



— REPÚBLICA ARGENTINA —

DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

20ª REUNIÓN – 17ª SESIÓN ORDINARIA
NOVIEMBRE 21 DE 2012

PERÍODO 130°

Presidencia de los señores diputados
Julián A. Domínguez
y **Norma A. Abdala de Matarazzo**

Secretarios:

licenciado **Gervasio Bozzano**,
contador público **Ricardo H. Angelucci**
e ingeniero **Ricardo A. Patterson**

Prosecretarios:

doña **Marta A. Luchetta**,
doctor **Julio C. Vitale**
y doctor **Carlos Urlich**



DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA DE MATARAZZO, Norma A.
 AGUAD, Oscar Raúl
 AGUILAR, Lino Walter
 ALBARRACÍN, Jorge Luis
 ALBRIEU, Oscar Edmundo Nicolás
 ALFONSÍN, Ricardo
 ALONSO, Gumersindo Federico
 ALONSO, Laura
 ALONSO, María Luz
 ÁLVAREZ, Elsa María
 ÁLVAREZ, Jorge Mario
 AMADEO, Eduardo Pablo
 ARENA, Celia Isabel
 ARGUMEDO, Alcira Susana
 ARREGUI, Andrés Roberto
 ASPIAZU, Lucio Bernardo
 ASSEFF, Alberto Emilio
 ATANASOF, Alfredo Néstor
 AVOSCAN, Herman Horacio
 BALCEDO, María Esther
 BARBIERI, Mario Leandro
 BARCHETTA, Omar Segundo
 BARRANDEGUY, Raúl Enrique
 BASTERRA, Luis Eugenio
 BAZZE, Miguel Ángel
 BEDANO, Nora Esther
 BENEDETTI, Atilio Francisco Salvador
 BERNAL, María Eugenia
 BERTOL, Paula María
 BERTONE, Rosana Andrea
 BIANCHI, Ivana María
 BIANCHI, María del Carmen
 BIDEGAIN, Gloria Mercedes
 BLANCO DE PERALTA, Blanca
 BRAUER, Mara
 BRILLO, José Ricardo
 BRIZUELA Y DORIA DE CARA, Olga I.
 BROMBERG, Isaac Benjamín
 BROWN, Carlos Ramón
 BRUE, Daniel Agustín
 BULLRICH, Patricia
 BURYAILE, Ricardo
 CALCAGNO Y MAILLMANN, Eric
 CAMAÑO, Graciela
 CARDELLI, Jorge Justo
 CARLOTTO, Remo Gerardo
 CARMONA, Guillermo Ramón
 CARRANZA, Carlos Alberto
 CARRIÓ, Elisa María Avelina
 CASAÑAS, Juan Francisco
 CASELLES, Graciela María
 CASTAÑÓN, Hugo
 CATALÁN MAGNI, Julio César
 CEJAS, Jorge Alberto
 CHIENO, María Elena Petrona
 CIAMPINI, José Alberto
 CICILIANI, Alicia Mabel
 CIGOGNA, Luis Francisco Jorge
 CLERI, Marcos
 COMELLI, Alicia Marcela
 COMI, Carlos Marcelo
 CONTI, Diana Beatriz
 CÓRDOBA, Stella Maris
 CORTINA, Roy
 COSTA, Eduardo Raúl
 CREMER DE BUSTI, María Cristina
 CUCCOVILLO, Ricardo Oscar
 CURRILÉN, Oscar Rubén
 DATO, Alfredo Carlos
 DE FERRARI RUEDA, Patricia
 DE GENNARO, Víctor Norberto
 DE MARCHI, Omar Bruno
 DE PEDRO, Eduardo Enrique
 DE PRAT GAY, Alfonso
 DEPETRI, Edgardo Fernando
 DI TULLIO, Juliana
 DÍAZ BANCALARI, José María
 DÍAZ ROIG, Juan Carlos
 DOMÍNGUEZ, Julián Andrés
 DONDA PÉREZ, Victoria Analía
 DONKIN, Carlos Guillermo
 DUCLOS, Omar Arnaldo
 ELICECHE, Carlos Tomás
 ELORRIAGA, Osvaldo Enrique
 ESPÍNDOLA, Gladys Susana
 FADUL, Liliana
 FAUSTINELLI, Hipólito
 FAVARIO, Carlos Alberto
 FELETTI, Roberto José
 FÉLIX, Omar Chaffi
 FERNÁNDEZ SAGASTI, Anabel
 FERNÁNDEZ, Rodolfo Alfredo
 FERRÁ DE BARTOL, Margarita
 FERRARI, Gustavo Alfredo Horacio
 FERREYRA, Araceli
 FIAD, Mario Raymundo
 FIORE VINUALES, María C. del Valle
 FORCONI, Juan Carlos
 FORTE, Ulises Umberto José
 FORTUNA, Francisco José
 FRANCONI, Fabián Marcelo
 GALLARDO, Miriam Graciela del Valle
 GAMBARO, Natalia
 GARCÍA LARRABURU, Silvina M.
 GARCÍA, Andrea Fabiana
 GARCÍA, María Teresa
 GARNERO, Estela Ramona
 GARRIDO, Manuel
 GDANSKY, Carlos Enrique
 GERMANO, Daniel
 GIACCONE, Claudia Alejandra
 GIACOMINO, Daniel Oscar
 GIANNETTASIO, Graciela María
 GIL LAVEDRA, Ricardo Rodolfo
 GIUBERGIA, Miguel Ángel
 GONZÁLEZ, Gladys Esther
 GONZÁLEZ, Juan Dante
 GONZÁLEZ, Nancy Susana
 GRANADOS, Dulce
 GROSSO, Leonardo
 GUCCIONE, José Daniel
 GUTIÉRREZ, Mónica Edith
 GUZMÁN, Olga Elizabeth
 HARISPE, Gastón
 HELLER, Carlos Salomón
 HERRERA, Griselda Noemí
 HERRERA, José Alberto
 IANNI, Ana María
 IBARRA, Eduardo Mauricio
 ITURRASPE, Nora Graciela
 JUNIO, Juan Carlos Isaac
 JURI, Mariana
 KOSINER, Pablo Francisco Juan
 KUNKEL, Carlos Miguel
 LANDAU, Jorge Alberto
 LARROQUE, Andrés
 LEVERBERG, Stella Maris
 LINARES, María Virginia
 LLANOS, Ermindo Edgardo Marcelo
 LOTTO, Inés Beatriz
 LOZANO, Claudio Raúl
 MALDONADO, Víctor Hugo
 MARTÍNEZ, Julio César
 MARTÍNEZ, Oscar Ariel
 MARTÍNEZ, Soledad
 MAZZARELLA, Susana del Valle
 MENDOZA, Mayra Soledad
 MENDOZA, Sandra Marcela
 METAZA, Mario Alfredo
 MILMAN, Gerardo Fabián
 MIRKIN, Beatriz Graciela
 MOLAS, Pedro Omar
 MOLINA, Manuel Isauro
 MONGELÓ, José Ricardo
 MORENO, Carlos Julio
 MOUILLERÓN, Roberto Mario
 MÜLLER, Edgar Raúl
 MÜLLER, Mabel Hilda
 NAVARRO, Graciela
 NEBREA, Carmen Rosa
 NEGRI, Mario Raúl
 OBIGLIO, Julián Martín
 OLIVA, Cristian Rodolfo
 OLMEDO, Alfredo Horacio
 OPORTO, Mario Néstor
 ORSOLINI, Pablo Eduardo
 ORTIZ CORREA, Marcia Sara María
 ORTIZ, Mariela
 PAIS, Juan Mario
 PARADA, Liliana Beatriz
 PASTORIZA, Mirta Ameliana
 PERALTA, Fabián Francisco
 PÉREZ, Alberto José
 PERIÉ, Julia Argentina
 PEROTTI, Omar Ángel
 PERRONI, Ana María
 PIEMONTE, Héctor Horacio
 PIETRAGALLA CORTI, Horacio
 PILATTI VERGARA, María Inés
 PINEDO, Federico
 PORTELA, Agustín Alberto
 PRADINES, Roberto Arturo
 PUCHETA, Ramona
 PUIGGRÓS, Adriana Victoria
 RAIMUNDI, Carlos
 RASINO, Elida Elena
 RÉ, Hilma Leonor
 RECALDE, Héctor Pedro
 REDCZUK, Oscar Felipe
 REGAZZOLI, María Cristina
 RIESTRA, Antonio Sabino
 RÍOS, Roberto Fabián
 RISKO, Silvia Lucrecia
 RIVARA, Raúl Alberto
 RIVAROLA, Rubén Armando
 RIVAS, Jorge
 ROBLEDO, Roberto Ricardo
 RODRÍGUEZ, Marcela Virginia
 ROGEL, Fabián Dulio
 ROSSI, Agustín Oscar
 RUIZ, Aída Delia
 SACCA, Luis Fernando
 SALIM, Juan Arturo
 SANTILLÁN, Walter Marcelo
 SANTÍN, Eduardo
 SCHMIDT LIERMANN, Cornelia
 SCIUTTO, Rubén Darío
 SEGARRA, Adela Rosa
 SIMONCINI, Silvia Rosa
 SOLÁ, Felipe Carlos
 SOLANAS, Julio Rodolfo
 STOLBIZER, Margarita Rosa
 STORANI, María Luisa
 TERADA, Alicia
 THOMAS, Enrique Luis
 TINEO, Javier Héctor
 TOMAS, Héctor Daniel
 TONELLI, Pablo Gabriel

TRIACA, Alberto Jorge
 TUNESSI, Juan Pedro
 UÑAC, José Rubén
 VALINOTTO, Jorge Anselmo
 VAQUIÉ, Enrique Andrés
 VEAUTE, Mariana Alejandra
 VILARIÑO, José Antonio
 VILLA, José Antonio
 VILLATA, Graciela Susana
 WAYAR, Walter Raúl
 YAGÜE, Linda Cristina
 YARADE, Rodolfo Fernando
 YAZBEK, Rubén David
 YOMA, Jorge Raúl
 ZABALZA, Juan Carlos

ZAMARREÑO, María Eugenia
 ZIEBART, Cristina Isabel
 ZIEGLER, Alex Roberto

AUSENTES, CON LICENCIA:
 SABBATELLA, Martín

AUSENTES, CON LICENCIA PENDIENTE DE APROBACIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA:

BIELLA CALVET, Bernardo José
 CEMES, Jorge Omar
 GARRAMUÑO, Jorge Alberto
 KRONEBERGER, Daniel Ricardo
 LEDESMA, Julio Rubén
 MAJDALANI, Silvia Cristina

MARTÍNEZ, Ernesto Félix
 VIDELA, Nora Esther

AUSENTES, CON AVISO:

DE NARVÁEZ, Francisco
 MICHETTI, Marta Gabriela
 MOYANO, Juan Facundo
 OCAÑA, María Graciela
 PANSA, Sergio Horacio
 PLAINI, Francisco Omar
 PUERTA, Federico Ramón
 RÍOS, Liliana María
 ROBERTI, Alberto Oscar
 RUCCL, Claudia Mónica
 SOLANAS, Fernando Ezequiel
 SOTO, Gladys Beatriz

–La referencia acerca del distrito, bloque y período de mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria (11ª reunión, período 129º) de fecha 6 de diciembre de 2011.

SUMARIO

1. **Izamiento de la bandera nacional.** (Pág. 10.)
2. **Himno Nacional Argentino.** (Pág. 10.)
3. **Diario de Sesiones.** (Pág. 10.)
4. **Asuntos entrados.** Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 11.)
5. **Plan de labor** de la Honorable Cámara. (Pág. 11.)
6. **Homenajes:**
 - I. Al 167º aniversario de la batalla de la Vuelta de Obligado. (Pág. 14.)
 - II. A la memoria del científico y educador doctor Rolando García. (Pág. 15.)
7. **Manifestaciones** del señor diputado Díaz Roig acerca de la presencia de legisladores que participaron en la II Reunión del Foro de Parlamentarios de la Seguridad Social de América Latina. (Pág. 20.)
8. **Mociones de preferencia y de tratamiento sobre tablas:** (Pág. 20.)
 - I. Moción del señor diputado Alfonsín de que se traten los proyectos de ley por los que se dispone modificar el artículo 23 de la ley 20.628, de impuesto a las ganancias, sobre derecho a deducir de la ganancia neta los gastos en turismo interno (3.503-D.-2012); implantar el impuesto sobre los beneficios eventuales (3.472-D.-2012) y modificar el artículo 20 de la ley 20.628, de impues-

to a las ganancias, sobre exención del gravamen a los intereses reconocidos en sede judicial, a las cajas de ahorro, cuentas sueldo y jubilaciones (3.292-D.-2012) (Pág. 20.)

- II. **Moción** del señor diputado Garrido de que se trate el proyecto de ley en revisión por el que se establece un régimen de libre acceso a la información (579-S.-2010). (Pág. 21.)
- III. **Moción** del señor diputado Martínez (J.C.) de que se traten los proyectos de resolución por los que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación registral de la fragata “Libertad” (7.789-D.-2012); se constituye en el ámbito de la Honorable Cámara una comisión especial de investigación de las causas y circunstancias relacionadas con el embargo y secuestro de la fragata “Libertad” (7.893-D.-2012); por los que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación fáctico-jurídica en la cual se encuentra la fragata “Libertad” (7.476-D.-2012) y se solicitan informes verbales al señor ministro de Defensa de la Nación sobre diversas cuestiones relacionadas con la fragata “Libertad” (7.437-D.-2012). (Pág. 22.)
- IV. **Moción** de la señora diputada Storani de que se traten los proyectos de resolución por los que se solicita al Poder Ejecutivo denomine “Wanda Taddei” al campeonato de fútbol de primera B nacional (5.819-D.-2012) y disponga la producción y difusión de un corto

- televisivo pedagógico en los espacios publicitarios de los programas *Fútbol para todos*, *Automovilismo para todos* y *Deportes para todos*, referido a la lucha contra la violencia de género (5.820-D.-2012). (Pág. 23.)
- V. **Moción** del señor diputado Casañas de que se trate **sobre tablas** el proyecto de ley en revisión sobre presupuestos mínimos para la gestión de residuos generados por aparatos eléctricos y electrónicos (72-S.-2011). (Pág. 23.)
- VI. **Moción** del señor diputado Amadeo de que se traten **sobre tablas** los proyectos de ley sobre creación del Instituto Federal de Desarrollo MiPyme (1.811-D.-2012); creación del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (1.812-D.-2012); establecimiento de un régimen especial de capitalización para micro, pequeñas y medianas empresas (2.559-D.-2012) y regulación para la producción y circulación en la vía pública de automotores fabricados artesanalmente o en bajas series para uso particular (3.557-D.-2012). (Pág. 24.)
- VII. **Moción** del señor diputado Zabalza de que se trate **sobre tablas** el proyecto de ley en revisión sobre régimen de información pública (85-S.-2010). (Pág. 25.)
- VIII. **Moción** de la señora diputada Bertol de **preferencia** para los proyectos de ley sobre régimen de gobierno abierto y reutilización de datos públicos (5.223-D.-2011); régimen de boleta única, modificación de las leyes 19.945 y 26.215 (4.070-D.-2011); limitación del uso de la cadena nacional en las campañas electorales (7.108-D.-2012); actualización de la escala anual del impuesto a las ganancias (7.582-D.-2012) y modificación del artículo 21 de la ley 23.966, sobre exenciones del impuesto sobre los bienes personales (6.450-D.-2011). La Presidencia toma conocimiento de lo solicitado por la señora diputada. (Pág. 25.)
- IX. **Moción** del señor diputado De Prat Gay de **preferencia** para los proyectos de ley sobre modificación y actualización de los importes contenidos en los artículos 23 y 25 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (2.210-D.-2012); modificación del artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (6.605-D.-2012) y modificación de la Ley de Impuesto a las Ganancias sobre renta financiera y exenciones al salario y haberes jubilatorios (3.799-D.-2012). La Presidencia toma conocimiento de lo solicitado por el señor diputado. (Pág. 26.)
9. **Consideración** de los dictámenes de las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley sobre ley de mercado de capitales (4-P.E.-2012; O.D. N° 1.458). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 27.)
10. **Consideración** del dictamen de mayoría de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley por el que se prorroga la vigencia del impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos (6-P.E.-2012). Se sanciona. (Pág. 173.)
11. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Mercosur en el proyecto de ley en revisión por el que se incorpora al ordenamiento jurídico nacional el Código Aduanero del Mercosur (97-S.-2012; O.D. N° 1.587). Se sanciona definitivamente (ley 26.795). (Pág. 180.)
12. **Consideración** del proyecto de ley en revisión por el que se denomina “Presidente Doctor Néstor Carlos Kirchner” al Centro Cultural del Bicentenario (125-S.-2012). Se sanciona definitivamente (ley 26.794). (Pág. 217.)
13. **Consideración** del proyecto de ley de la señora diputada Fiore Viñuales y otros por el que se designa al día 20 de febrero de 2013 Día de la Batalla de Salta y se lo declara feriado extraordinario en todo el territorio nacional (731-D.-2012). Se sanciona (Pág. 218.)
14. **Consideración** de los proyectos de ley sin disidencias ni observaciones. (Pág. 220.)
- I. **Dictamen** de las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se incorpora al Plan Materno Infantil, comprendido en el Programa Médico Obligatorio, la vacuna Bacilo de Calmette y Guérin – BCG– (139-S.-2011). Se sanciona definitivamente (ley 26.796). (Pág. 220.)

- II. **Dictamen** de las comisiones de Turismo y de Legislación General en el proyecto de ley del señor diputado Castañón por el que se declara Capital Nacional del Mar y el Acampante al balneario El Cóndor de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro (2.288-D.-2012). Se sanciona. (Pág. 221.)
- III. **Dictamen** de las comisiones de Turismo y de Legislación General en el proyecto de ley del señor diputado Benedetti y otros por el que se declara Capital Nacional del Desfile de Carrozas Náuticas a la ciudad de Villa Paranacito, provincia de Entre Ríos (3.604-D.-2012). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 221.)
- IV. **Dictamen** de la Comisión de Transportes en el proyecto de ley en revisión por el que se designa con el nombre de “Padre José Zink” al tramo entre las localidades de Cabo Santo Espíritu y Bahía Lapataia de la ruta nacional 3 que atraviesa la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (88-S.-2010). Se sanciona definitivamente (ley 26.797). (Pág. 222.)
- V. **Dictamen** de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de declaración del señor diputado Aguilar por el que se declara como Fiesta Nacional del Melón, la Agricultura y la Producción al festival que se realiza en la localidad de Candelaria, provincia de San Luis, durante el mes de febrero de cada año (394-D.-2012). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 223.)
- VI. **Dictamen** de las comisiones de Discapacidad y de Relaciones Exteriores y Culto en los proyectos de ley de los señores diputados Costa (1.351-D.-2011) y Piemonte (1.485-D.-2012) por los que se adhiere al Día Mundial de Concientización sobre el Autismo a celebrarse el 2 de abril de cada año. Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 224.)
- VII. **Dictamen** de las comisiones de Población y Desarrollo Humano y de Legislación General en el proyecto de ley del señor diputado Alonso por el que se declara Capital Nacional del Vecinalismo a la ciudad de Río Cuarto de la provincia de Córdoba y se instituye como Día Nacional del Vecinalismo al 24 de agosto de cada año (2.319-D.-2012). Se sanciona. (Pág. 226.)
- VIII. **Dictamen** de las comisiones de Derechos Humanos y Garantías y de Legislación General en el proyecto de ley de la señora diputada Donda Pérez y otros por el que se instituye como Día Nacional de Lucha contra la Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género el 17 de mayo de cada año (1.993-D.-2011). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 227.)
- IX. **Dictamen** de las comisiones de Educación y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el proyecto de ley de la señora diputada Brawer y otros por el que se establece el régimen para la atención integral de la conflictividad social en la escuela (5.371-D.-2012). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 228.)
- X. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, del Mercosur y de Comercio en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo Preferencial de Comercio entre el Mercado Común del Sur (Mercosur) y la Unión Aduanera de África del Sur (SACU), suscrito por los Estados parte del Mercosur en Salvador –República Federativa del Brasil– el 15 de diciembre de 2008, y por los Estados miembros de la SACU en Maseru –Reino de Lesotho– el 3 de abril de 2009 (105-S.-2011). Se sanciona definitivamente (ley 26.798). (Pág. 235.)
- XI. **Dictamen** de las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Comercio en las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fue pasado en revisión por el que se prohíbe la utilización de los equipos de emisión de rayos ultravioletas para bronceado en los solariums o camas solares (4.117-D.-2008 y 4.176-D.-2009). Se sanciona definitivamente (ley 26.799). (Pág. 354.)
- XII. **Dictamen** de las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Transportes y de Comercio en los proyectos de ley de las señoras diputadas Beda-

- no (1.843-D.-2012) y Comelli y otros (3.733-D.-2012) por los que se establece la obligatoriedad de incluir alimentos y bebidas aptos para celíacos en catering, paradores, restaurantes y kioscos del servicio público de pasajeros. Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 356.)
- XIII. **Proyecto de ley** de la señora diputada Guzmán por el que se modifica el último párrafo del artículo 29 de la ley 24.449, de tránsito, sobre la obligatoriedad de incluir el casco homologado en la compraventa de motos, motocicletas o similares (41-D.-2012). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 357.)
- XIV. **Proyecto de ley** del señor diputado Eliceche y otros por el que se incorpora el artículo 26 ter a la ley 24.449, de tránsito, por el que se establece la prohibición de la venta de combustible a motociclistas sin casco (3.485-D.-2012). Se sanciona. (Pág. 358.)
- XV. **Dictamen** de la Comisión de Derechos Humanos y Garantías en el proyecto de ley del señor diputado Grosso y otros por el que se instituye como Día Nacional de la Lucha contra la Violencia Institucional el 8 de mayo de cada año (7.791-D.-2012). Se sanciona. (Pág. 359.)
- XVI. **Dictamen** de las comisiones de Discapacidad y de Transportes en los proyectos de ley del señor diputado Barrios y otros (1.880-D.-2011), de la señora diputada Belous y otros (1.932-D.-2011), de la señora diputada Bertol y otros (12-D.-2012), de la señora diputada Leverberg (248-D.-2012), del señor diputado Pérez (413-D.-2012) y de la señora diputada Guzmán (1.881-D.-2012) por los que se modifica el artículo 22 de la ley 22.431, sobre gratuidad en los pasajes de transporte para las personas con discapacidad. Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 359.)
- XVII. **Proyecto de ley** de la señora diputada Linares por el que se designa con el nombre de Carlos Alberto Davit al puente ubicado en el kilómetro 697,41 de la ruta nacional 3 en las cercanías de la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (1.934-D.-2012). Se sanciona. (Pág. 364.)
- XVIII. **Proyectos de ley** de los señores diputados Solanas y otros (5.377-D.-2012) y Kunkel y otros (6.973-D.-2012) por los que se designa con el nombre de José Gervasio Artigas Arnal a la ruta nacional 14 y se deroga el decreto 2.527/76. Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 365)
- XIX. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y del Mercosur en el proyecto de ley en revisión por el que se incorpora al ordenamiento jurídico nacional, a los efectos previstos en el Protocolo de Ouro Preto, la decisión del Consejo del Mercado Común del Mercosur N° 25/03, que aprueba las directrices para la celebración de acuerdos marco de reconocimiento recíproco entre entidades profesionales y la elaboración de disciplinas para el otorgamiento de licencias temporarias (16-S.-2012). Se sanciona definitivamente (ley 26.800). (Pág. 366.)
- XX. **Dictamen** de las comisiones de Cultura y de Legislación General en el proyecto de ley de la señora diputada Nebreda y otros por el que se establece el Día del Militante Popular el 29 de mayo de cada año, en conmemoración del aniversario del Cordobazo y del Rosariazo (4.025-D.-2012). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 370)
- XXI. **Dictamen** de las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General en el proyecto de ley de la señora diputada Soto y otros por el que se instituye el Día de la Cardiología Argentina el 9 de abril de cada año (4.480-D.-2012). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 371.)
- XXII. **Dictamen** de las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General en el proyecto de ley de la señora diputada Perroni y otros por el que se establece el Día Nacional por una Argentina sin Chagas el último viernes del mes de agosto de cada año (4.665-D.-2012). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 372.)

- XXIII. **Dictamen** de las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Legislación General en el proyecto de ley del señor diputado Casañas por el que se establece como Día de la Concientización Ambiental - Cuenca Matanza-Riachuelo el 8 de julio de cada año (3.875-D.-2012). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 372.)
- XXIV. **Proyecto de declaración** del señor diputado Giubergia y otros por el que se manifiesta pesar ante el fallecimiento del doctor Rolando García (8.185-D.-2012). Se sanciona. (Pág. 373.)
- XXV. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara respecto de los asuntos a los que se refieren los números 14.I a 14.XXIV de este sumario. Se sancionan. (Pág. 375.)
15. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Legislación Penal, de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en los proyectos de ley sobre modificación del Código Penal sobre delitos contra la integridad de los menores (500, 2.198 y 3.808-D.-2011). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 376.)
16. **Consideración conjunta** de asuntos:
- I. **Dictamen** de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros por el que se modifica el artículo 17 de la ley 4.013 –Ley Nacional de Empleo– por el que se ponen en conocimiento del sindicato con personería gremial que represente a los trabajadores del establecimiento las resoluciones que reconocen el derecho de percibir las indemnizaciones o la resolución homologatoria del acuerdo conciliatorio o transaccional (1.111-D.-2012). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 381.)
 - II. **Dictamen** de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros por el que se modifica el artículo 250 del Régimen de Contrato de Trabajo –ley 20.744 y sus modificatorias–, sobre monto de la indemnización en el contrato de trabajo por vencimiento del plazo (1.001-D.-2012). Se sanciona. (Pág. 381.)
 - III. **Dictamen** de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del señor diputado Gdansky y otros por el que se modifica el artículo 247 del Régimen de Contrato de Trabajo –ley 20.744 y sus modificatorias– sobre excepciones al despido con justa causa (4.775-D.-2012). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 384.)
 - IV. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara respecto de los asuntos a los que se refieren los números 16.I a 16.III de este sumario. Se sancionan. (Pág. 385.)
17. **Consideración conjunta** de asuntos:
- I. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las decisiones adoptadas para superar las incógnitas planteadas por la Auditoría General de la Nación (82-S.-2012). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 386.)
 - II. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen realizado en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) –Dirección General de Aduanas (DGA) y Dirección General Impositiva (DGI)– sobre gestión y procedimientos para el control de causas judiciales aduaneras radicadas en sede judicial y ante el Tribunal Fiscal de la Nación y sobre actividades de planificación y control respecto de la cartera de causas contencioso-impositivas radicadas en sede judicial y Tribunal Fiscal de la Nación (83-S.-2012). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 388.)
 - III. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas

de la Administración por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en el informe objeto de la resolución 197/11 del citado órgano de control externo, en el ámbito de la Policía Federal Argentina (84-S.-2012). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 395.)

IV. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara respecto de los asuntos a los que se refieren los números 17.I a 17.III de este sumario. Se sancionan. (Pág. 396.)

18. **Aclaración** de la señora diputada Di Tullio respecto del orden de los asuntos a tratar. (Pág. 396.)
19. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Industria en el proyecto de ley del señor diputado Tineo y otros por el que se declara al aceite de oliva como alimento nacional (6.819-D.-2012; O.D. N° 1.573). Se sanciona. (Pág. 397.)
20. **Consideración** de los dictámenes de las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Industria y de Comercio en los proyectos de ley por los que se modifica la ley 25.564 sobre Instituto Nacional de la Yerba Mate (552, 778 y 3.595-D.-2012; O.D. N° 1.459). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 400.)
21. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de los señores diputados Basterra y Carmoña por el que se crea el Área Marítima Protegida Banco Namuncurá (Burwood) (1.804-D.-2012; O.D. N° 1.581). Se sanciona. (Pág. 409.)
22. **Consideración** de los dictámenes de las comisiones de Legislación General, de Turismo y de Cultura en los proyectos de ley por los que se establece como feriado nacional, por única vez, el día 31 de enero de 2013, en todo el territorio nacional, en conmemoración del bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813 (2.716, 6.641, 6.801 y 7.595-D.-2012; O.D. N° 1.561). Se sanciona. (Pág. 413.)
23. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Educación en los proyectos de ley por los que se establece un régimen para promover políticas públicas que favorezcan hábitos de alimentación saludable en las instituciones educativas en todo el territorio nacional (404, 4.036, 5.026, 5.135 y 5.379-D.-2012; O.D. N° 1.583). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 417.)
24. **Consideración** de los proyectos de resolución, con observaciones, de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo. (Pág. 422.)
 - I. **Dictamen** de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –ley 26.122– prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional ha considerado el expediente referido al decreto del Poder Ejecutivo nacional 615 de fecha 3 de mayo de 2010 por el que se establece por única vez feriado nacional el día 24 de mayo de 2010 en todo el territorio nacional (10-J.G.M.-2010). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 422.)
 - II. **Dictamen** de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –ley 26.122– prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional ha considerado el expediente referido al decreto del Poder Ejecutivo nacional 919 de fecha 28 de junio de 2010 vinculado con la modificación de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/92) por el que se crea el Ministerio de Turismo (33-J.G.M.-2010). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 433.)
 - III. **Dictamen** de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –ley 26.122– prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional ha considerado el expediente referido al decreto del Poder Ejecutivo 1.584 de fecha 2 de noviembre de 2010, por el que se establecen feriados nacionales y días no laborables en todo el territorio de la Nación (50-J.G.M.-2010). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 449.)
 - IV. **Dictamen** de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –ley 26.122– prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional ha

- considerado el expediente referido al decreto del Poder Ejecutivo 1.993 de fecha 14 de diciembre de 2010, por el que se crea el Ministerio de Seguridad y se modifica la Ley de Ministerios (51-J.G.M.-2010). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 468.)
- V. **Dictamen** de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –ley 26.122– prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional ha considerado el expediente referido al decreto del Poder Ejecutivo 1.798 de fecha 23 de noviembre de 2011, por el que se modifica el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2010 (1-J.G.M.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 488.)
- VI. **Dictamen** de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –ley 26.122– prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional ha considerado el expediente referido al decreto del Poder Ejecutivo 2.052 de fecha 22 de diciembre de 2010, por el que se modifica el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2010 (2-J.G.M.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 513.)
- VII. **Dictamen** de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –ley 26.122– prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional ha considerado el expediente referido al decreto del Poder Ejecutivo 192 de fecha 24 de febrero de 2011, por el que se disuelve la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (6-J.G.M.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 530.)
- VIII. **Dictamen** de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –ley 26.122– prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional ha considerado el expediente al decreto del Poder Ejecutivo nacional 1.006 de fecha 2 de julio de 2012 por el que se establece, por el término de un (1) año, contado a partir de la publicación del decreto y con carácter excepcional, prorrogable por un (1) año más, un trámite administrativo para completar la inscripción del nacimiento de niños menores de dieciocho (18) años de edad de matrimonios conformados por dos (2) mujeres y nacidos con anterioridad a la sanción de la ley 26.618, de acuerdo con los términos establecidos por el artículo 36, inciso c) de la ley 26.413, sustituido por el artículo 36 de la citada ley (11-J.G.M.-2012). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 546.)
- IX. **Dictamen** de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –ley 26.122– prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional ha considerado el expediente al decreto del Poder Ejecutivo 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, por el que se crea la Agencia de Administración de Bienes del Estado como organismo descentralizado en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con autarquía económica financiera, con personería jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado, y asimismo se disuelve el Organismo Nacional de Administración de Bienes (13-J.G.M.-2012). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 563.)
- X. **Dictamen** de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –ley 26.122– prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional ha considerado el expediente referido al decreto del Poder Ejecutivo 1.667 de fecha 12 de septiembre de 2012 por el que se disponen los límites que condicionan el otorgamiento de las asignaciones familiares o la cuantía de las mismas, estableciendo que se calcularán en función de la totalidad de los ingresos correspondientes al grupo familiar (16-J.G.M.-2012). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 587.)
- XI. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara respecto de los asuntos a los que se refieren los números 24.I a 24.X de este sumario. Se sancionan. (Pág. 603.)

25. **Apéndice**

A. **Sanciones** de la **Honorable Cámara**.
(Pág. 604.)

B. **Asuntos entrados:**

I. **Mensajes del Poder Ejecutivo**.
(Pág. 789.)

II. **Jefatura de Gabinete de Ministros**.
(Pág. 789.)

III. **Comunicaciones del Honorable Senado**. (Pág. 789.)

IV. **Comunicaciones de la Presidencia**.
(Pág. 792.)

V. **Dictámenes de comisiones**. (Pág. 793.)

VI. **Dictámenes observados**. (Pág. 841.)

VII. **Comunicaciones de comisiones**. (Página 842.)

VIII. **Comunicaciones de señores diputados**. (Pág. 845.)

IX. **Comunicaciones oficiales**. (Pág. 853.)

X. **Peticiones particulares**. (Pág. 864.)

XI. **Proyectos de ley, de resolución y de declaración**. (Pág. 868.)

XII. **Licencias**. (Pág. 1016)

C. **Inserciones** solicitadas por los señores diputados:

1. **Alonso (G. F.)**. (Pág. 1017.)

2. **Alonso (M. L.)**. (Pág. 1017.)

3. **Bianchi (I. M.)**. (Pág. 1019.)

4. **Brawer**. (Pág. 1020.)

5. **Brue**. (Pág. 1021.)

6. **Castañón**. (Pág. 1022.)

7. **Guzmán**. (Pág. 1023.)

8. **Guzmán**. (Pág. 1024.)

9. **Guzmán**. (Pág. 1024.)

10. **Linares**. (Pág. 1026.)

11. **Obiglio**. (Pág. 1027.)

12. **Obiglio**. (Pág. 1028.)

13. **Obiglio**. (Pág. 1028.)

14. **Perroni**. (Pág. 1028.)

15. **Piemonte**. (Pág. 1029.)

16. **Schmidt Liermann**. (Pág. 1031.)

17. **Solanas (J. R.)**. (Pág. 1031.)

18. **Vilariño**. (Pág. 1032.)

19. **Vilariño**. (Pág. 1033.)

—En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de noviembre de 2012, a la hora 14 y 31:

1**IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL**

Sr. Presidente (Domínguez). — Con la presencia de 176 señores diputados queda abierta la sesión.

Invito a la señora diputada por el distrito electoral de Buenos Aires, doña Diana Beatriz Conti, y al señor diputado por el distrito electoral de Jujuy, don Ermindo Edgardo Marcelo Llanos, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, la señora diputada doña Diana Beatriz Conti y el señor diputado don Ermindo Edgardo Marcelo Llanos proceden a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

2**HIMNO NACIONAL ARGENTINO**

Sr. Presidente (Domínguez). — Invito a los señores legisladores y al público presentes a entonar las estrofas del Himno Nacional Argentino, que será interpretado por los músicos chaqueños Ramón Acosta, concertista de guitarra, y por el tenor José Angel Aranda.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, entonan las estrofas del Himno Nacional Argentino. (*Aplausos.*)

3**DIARIO DE SESIONES**

Sr. Presidente (Domínguez). — De conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 del reglamento corresponde considerar, a fin de que los señores diputados indiquen los errores que pudiera contener, el Diario de Sesiones correspondiente al 25 de noviembre de 2009, 13ª sesión ordinaria, 19ª reunión.

—No se formulan observaciones.

Sr. Presidente (Domínguez). – No formulándose observaciones, se tendrá por aprobado el Diario de Sesiones en consideración, y se autenticará y archivará.

4

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los boletines de Asuntos Entrados números 21 a 35, que obran en poder de los señores diputados.

Conforme a lo resuelto oportunamente por la Honorable Cámara, se prescindirá de la enunciación de tales asuntos por Secretaría, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones, y se dará por aprobado el giro a las respectivas comisiones.¹

Corresponde que la Honorable Cámara pase a resolver respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. Atento a que los puntos sobre tablas son en su mayoría renuncias a comisiones y retiros de proyectos, si la Cámara está de acuerdo, se realizará una sola votación para aprobarlos.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar si se conceden las licencias solicitadas por los señores diputados.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se procederá en consecuencia.

5

PLAN DE LABOR

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor de la Honorable Cámara.

Por Secretaría se dará lectura del plan de trabajo propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

1. Véase la enunciación de los asuntos entrados en el Apéndice. (Pág. 604.)

Sr. Secretario (Bozzano). – El plan de labor acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria es el siguiente:

Sobre tablas:

Expediente 4-P.E.-2012: de ley. Ley de mercado de capitales (Orden del día N° 1.458).

I. Dictamen de mayoría.

II. Dictamen de minoría.

III. Dictamen de minoría.

Expediente 6-P.E.-2012: de ley. Prórroga hasta el 31 de diciembre de 2013, inclusive, la vigencia del impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos establecido por la ley 24.625 y sus modificatorias.

I. Dictamen de mayoría.

II. Dictamen de minoría.

III. Dictamen de minoría.

Expediente 97-S.-2012: de ley en revisión. Incorporación al ordenamiento jurídico nacional del Código Aduanero del Mercosur, que aprobó el Consejo del Mercado Común del Sur mediante decisión 27 del 2 de agosto de 2010 (Orden del Día N° 1.587).

Expediente 125-S.-2012: de ley en revisión. Denomínase con el nombre de “Presidente doctor Néstor Carlos Kirchner”, al Centro Cultural del Bicentenario, ubicado en la manzana delimitada por las calles Sarmiento y Bouchard y las avenidas Leandro N. Alem y Corrientes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Proyectos de ley sin disidencias ni observaciones:

Expediente 139-S.-2011: vacuna bacilo Calmette- Guérin (BCG). Incorporación de la misma al Plan Materno Infantil comprendido en el Programa Médico Obligatorio de la República Argentina para la población pediátrica del territorio nacional (Orden del Día N° 660) (Artículo 108 del reglamento)

Expediente 2.288-D.-2012: Balneario El Cóndor, de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro. Declaración del mismo como Capital Nacional del Mar y el Acampante (Orden del Día N° 681).

Expediente 3.604-D.-2012: ciudad de Villa Paranacito, provincia de Entre Ríos. Declaración de la misma como Capital Nacional del

Desfile de Carrozas Náuticas (Orden del Día N° 682).

Expediente 88-S.-2010: nombre de “Padre José Zink” al tramo de la ruta nacional 3 que atraviesa la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el tramo entre el cabo Santo Espíritu y bahía Lapataia. Institución (Orden del Día N° 688).

Expediente 394-D.-2012: Fiesta Nacional del Melón. Declaración como tal a la fiesta que se realiza en la localidad de Candelaria, provincia de San Luis, durante el mes de febrero de cada año (Orden del Día N° 696) (Artículo 108 del reglamento).

Expediente 1.351-D.-2011: Día Nacional de la Concientización sobre el Autismo, al 2 de abril de cada año. Institución (Orden del Día N° 859).

Expediente 2.319-D.-2012: Capital Nacional del Vecinalismo, a la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba. Declaración (Orden del Día N° 946) (Artículo 108 del reglamento).

Expediente 1.993-D.-2011: Día Nacional de Lucha contra la Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género, al 17 de mayo de cada año. Institución (Orden del Día N° 997) (Artículo 108 del reglamento).

Expediente 247-D.-2012: ley 22.990. Ley Nacional de Sangre. Modificación sobre exigencias que debe cumplir el donante (Orden del Día N° 532).

Proyectos de ley con disidencias:

Expediente 500-D.-2011: Código Penal. Modificación sobre delitos contra la integridad de los menores (Orden del Día N° 663).

Expediente 1.111-D.-2012: ley 24.013, Ley Nacional de Empleo. Modificación de su artículo 17, sobre poner en conocimiento del sindicato que represente a los trabajadores del establecimiento las resoluciones que reconocen el derecho a percibir indemnización (Orden del Día N° 323).

I. Dictamen de mayoría.

II. Dictamen de minoría.

Expediente 1.001-D.-2012: ley 20.744 (t.o.1976), Régimen de Contrato de Trabajo. Modificación sobre monto de indemnización en contrato de trabajo por vencimiento del plazo (Orden del Día N° 927).

I. Dictamen de mayoría.

II. Dictamen de minoría.

Expediente 4.775-D.-2012: ley 20.744 (t.o.1976), Régimen de Contrato de Trabajo. Modificación sobre excepciones al despido con justa causa (Orden del Día N° 928).

Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.

Proyectos de resolución sin disidencias ni observaciones:

Orden del Día N° 645, Orden del Día N° 646, Orden del Día N° 647.

Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo - (Ley 26.122).

Proyectos de resolución con observaciones:

Expediente 10-J.G.M.-2010: de resolución. Declaración de validez del decreto 615 de fecha 3 de mayo de 2010 (Orden del Día N° 804). Establece feriado nacional por única vez el 24 de mayo de 2010.

33-J.G.M.-2010: De resolución. Declaración de validez del decreto 919 de fecha 28 de junio de 2010 (Orden del Día N° 812). Creación del Ministerio de Turismo.

Expediente 50-J.G.M.-2010: de resolución. Declaración de validez del decreto 1.584 de fecha 2 de noviembre de 2010 (Orden del Día N° 817). Establecer feriados nacionales y días no laborables.

Expediente 51-J.G.M.-2010: de resolución. Declaración de validez del decreto 1.993 de fecha 14 de diciembre de 2010 (Orden del Día N° 818). Creación del Ministerio de Seguridad.

Expediente 1-J.G.M.-2011: de resolución. Declaración de validez del decreto 1.798 de fecha 23 de noviembre de 2010 (Orden del Día N° 819). Modificación del presupuesto nacional 2010.

Expediente 2-J.G.M.-2011: de resolución. Declaración de validez del decreto 2.052 de fecha 22 de diciembre de 2010 (Orden del Día N° 820). Modificación del presupuesto nacional 2010.

Expediente 6-J.G.M.-2011: de resolución. Declaración de validez del decreto 192 de fecha 24 de febrero de 2011 (Orden del Día N° 823). Disolución de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122)

Proyectos de resolución con disidencias y observaciones:

Expediente 11-J.G.M.-2012: de resolución. Declaración de validez del decreto 1.006 de fecha 2 de julio de 2012 (Orden del Día N° 827). Inscripción menores de 18 años de matrimonio de dos mujeres.

I. Dictamen de mayoría. Validez.

II. Dictamen de minoría. Rechazo.

Expediente 13-J.G.M.-2012: de resolución. Declaración de validez del decreto 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 (Orden del Día N° 828). Agencia de Administración de Bienes del Estado. Creación.

I. Dictamen de mayoría. Validez.

II. Dictamen de minoría. Rechazo.

Expediente 16-J.G.M.-2012: declaración de validez del decreto 1.667 de fecha 12 de septiembre de 2012 (Orden del Día N° 1.049). Límites asignaciones familiares.

I. Dictamen de mayoría.

II. Dictamen de minoría.

Proyectos de ley que fueron dictaminados en la semana del 12 al 16 de noviembre –para su tratamiento se necesitan los dos tercios de los miembros presentes–.

Sin disidencias:

Expediente 5.371-D.-2012: conflictividad social en la escuela. Régimen para su atención integral (Orden del Día N° 1.495).

Expediente 105-S.-2011: en revisión. Acuerdo Preferencial de Comercio entre el Mercado Común del Sur –Mercosur– y la Unión Aduanera de África del Sur –SACU–, suscrito por los Estados parte del Mercosur en El Salvador –República Federativa del Brasil–, el día 15 de diciembre de 2008, y por los Estados miembros de la SACU en Maseru –Reino de Lesotho–, el día 3 de abril de 2009. Aprobación (Orden del Día N° 1.588).

Expedientes 4.117-D.-2008 y 4.176-D.-2009: equipos de emisión de rayos ultravioletas para bronceado. Prohibición de su utilización en personas menores de 18 años de edad. Regulación de los solariums o camas solares. Régimen. Insistencia de la Honorable Cámara en su sanción original. (Orden del Día N°

1.562) (Artículo 81 de la Constitución Nacional).

Expedientes 1.843-D.-2011 y 3.733-D.-2012: obligatoriedad de incluir alimentos y bebidas aptos para celíacos en *catering*, paradores, restaurantes y kioscos del servicio público de pasajeros (Orden del Día N° 1.584).

Expediente 41-D.-2012: obligatoriedad de incluir el casco homologado en la compraventa de motos, motocicletas o similares. Incorporáse como último párrafo al artículo 29 de la ley 24.449. Con dictamen.

Expediente 3.485-D.-2012: tránsito –ley 24.449–. Incorporación del artículo 26 ter, sobre prohibición de venta de combustible a motociclistas sin casco. Con dictamen.

Expediente 7.791-D.-2012: Día Nacional de la Lucha contra la Violencia Institucional. Institúyase como tal el 8 de mayo de cada año (Orden del Día N° 1.559).

Expedientes 1.932-D.-2011, 12, 248, 413, 1.881-D.-2012 y 1.880-D.-2011: modificación del artículo 22 de la ley 22.431. Gratuidad del pasaje a personas discapacitadas con un acompañante en el transporte colectivo aéreo por razones familiares, asistenciales, educacionales o laborales. (Orden del Día N° 1.578) (Artículo 108 del reglamento).

Expediente 1.934-D.-2012: Designar con el nombre de “Carlos Alberto Davit” al puente ubicado en el kilómetro 679,41 de la ruta nacional 3, en cercanías de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires. Con dictamen.

Expedientes 5.377 y 6.973-D.-2012: designar a la ruta nacional 14 con el nombre “José Gervasio Artigas Arnal” y derogación del decreto 2.527/76. Con dictamen.

Expediente 16-S.-2012: en revisión. Incorporación al ordenamiento jurídico nacional a los efectos previstos en el Protocolo de Ouro Preto, la decisión del Consejo del Mercado Común del Sur –Mercosur– 25/03, aprobando las directrices para la celebración de acuerdos marco de reconocimiento recíproco entre entidades profesionales y la elaboración de disciplinas para el otorgamiento de licencias temporarias (Orden del Día N° 1.586).

Expediente 4.025-D.-2012: Día del Militante Popular, al 29 de mayo de cada año. Institución (Orden del Día N° 1.560).

Expediente 4.480-D.-2012: Día de la Cardiología Argentina al 9 de abril de cada año. Institución. (Orden del Día N° 1.565) (Artículo 108 del reglamento).

Expediente 4.665-D.-2012: Día Nacional por una Argentina sin Chagas, al último viernes del mes de agosto de cada año. Declaración. (Orden del Día N° 1.567) (Artículo 108 del reglamento).

Expediente 3.875-D.-2012: Día de la Concientización Ambiental - Cuenca Matanza Riachuelo: se instituye como tal el 8 de julio de cada año (Orden del Día N° 1.582).

Expediente 731-D.-2012: de ley. Designar al 20 de febrero de 2013, día de la batalla de Salta, como feriado extraordinario en todo el territorio nacional, por única vez.

Expediente 8.185-D.-2012: de declaración. Expresar pesar por el fallecimiento del doctor Rolando García, decano de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires, ocurrido el 15 de noviembre de 2012.

Expediente 8.221-D.-2012: de resolución. Declarar pesar por el fallecimiento del meteorólogo y epistemólogo Rolando García.

Con disidencias:

Expediente 6.819-D.-2012: Declárese al aceite de oliva como alimento nacional. Implementación de un programa federal de promoción (Orden del Día N° 1.573). (Artículo 108 del reglamento).

Expediente 778-D.-2012: Instituto Nacional de la Yerba Mate –ley 25.564–, modificación del artículo 4º, sobre precio de la materia prima (Orden del Día N° 1.459).

I. Dictamen de mayoría.

II. Dictamen de minoría. (Artículo 108 del reglamento).

Expediente 1.804-D.-2012: área marítima protegida “Banco Namuncurá Burdwood”. Creación (Orden del Día N° 1.581).

Expedientes 2.716, 6.641, 6.801 y 7.595-D.-2012: libertad de vientres: se designa como feriado extraordinario el día 31 de enero de 2013 en el bicentenario de su declaración aprobada por la Asamblea del Año XIII (Orden del Día N° 1.561).

I. Dictamen de mayoría.

II. Dictamen de minoría.

Expedientes 404, 4.036, 5.026, 5.135, 5.379-D.-2012: kioscos saludables. Instalación en colegios de enseñanza primaria y secundaria, pública y privada. Régimen (Orden del Día N° 1.583) (Artículo 108 del reglamento).

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración el plan de trabajo propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi. – Señor presidente: solicito el retiro del Orden del Día N° 532, con el compromiso de tratarlo en la sesión del próximo miércoles 28. Lo acabo de conversar con el autor del proyecto, diputado Gil Lavedra, y acordamos proceder de ese modo.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria con la modificación señalada por el señor diputado Rossi.

–Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda aprobado el plan de labor.

6

HOMENAJES

I

Al 167º aniversario de la batalla de la Vuelta de Obligado

Sr. Presidente (Domínguez). – Para un homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Barbieri. – Señor presidente: ayer, 20 de noviembre, se cumplió el 167º aniversario de la batalla de la Vuelta de Obligado, por lo cual se celebra el Día de la Soberanía Nacional.

Esperamos con ansias el tratamiento de un proyecto de ley que declare feriado nacional a esta fecha y reemplace el decreto, a fin de que sea este Congreso en representación del pueblo de la Nación el que otorgue el valor y la relevancia que esta gesta histórica de nuestra patria tuvo y tiene seguramente para todos.

El objetivo de resaltar la batalla de la Vuelta de Obligado es darle el marco histórico que corresponde y recuperar esta fecha para el conjunto de los argentinos.

La proeza de la Vuelta de Obligado no es de nadie en particular, no es de la historiografía liberal, que intentó menospreciar este hecho y ocultarlo durante muchos años, ni tampoco de los revisionistas que se apoderaron de este hito, lo cargaron de simbolismos e ideologías y pretendieron transformarlo en un hecho político sectorial.

Obligado es de todos; del pueblo de la Nación argentina. Tanto es así que el Padre de la Patria, el general don José de San Martín, expresó que a su entender esta contienda era de tanta trascendencia como la de nuestra emancipación de España.

Aquel 20 de noviembre de 1845 más de un millar de argentinos con profundo amor por la patria enfrentaron a la armada más poderosa del mundo. Por las condiciones en las que se dio, por la valentía de los patriotas que participaron en ella y por sus consecuencias, esa batalla es reconocida en el mundo entero como modelo y ejemplo de sacrificio y valor en pos de la consolidación de nuestra soberanía.

Obligado tuvo la virtud de convertirse en victoria a pesar de ser una derrota, y a través de las negociaciones que condujeron a la paz se transformó en una cabal muestra de la capacidad que los argentinos tenemos cuando actuamos con convicción y como pueblo perseguimos intereses claros y justos.

Es oportuno decir que soberanía es independencia, pero además es ejercicio pleno de la libertad. Me pregunto cuáles serán hoy las cadenas que como en aquella época de Obligado defiendan la independencia, la libertad y la soberanía. Mi respuesta es que sin duda hoy esas cadenas las representa el conjunto del pueblo argentino que, unido detrás de un proyecto colectivo, una y mil veces volverá a enfrentar los intereses contrarios a la Nación.

Soberanía es un ideal a alcanzar y requiere que todos pongamos el cuerpo para superar las visiones sectoriales, las divisiones inútiles, las peleas entre argentinos. Un pueblo es soberano cuando se sabe entero, cuando no permite inútiles divisiones que provienen de afuera, pero también cuando no permite que lo dividan desde adentro.

Mediante el fortalecimiento de los consensos de un proyecto nacional es como también

se obtiene soberanía. Por eso, el propósito de conmemorar esta fecha es el de contribuir humildemente a fortalecer el espíritu nacional, recordando que la patria se hizo con coraje, patriotismo y heroísmo, en unión y libertad. *(Aplausos.)*

II

A la memoria del científico y educador doctor Rolando García

Sr. Presidente (Domínguez). – Para rendir homenaje al científico y educador doctor Rolando García, tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Rogel. – Señor presidente: el pasado 15 de noviembre murió en la ciudad de México, Rolando García. Cuando vi el escaso espacio que su desaparición física mereció en los medios, decidí comunicar al señor presidente de mi bloque que correspondía que esta Honorable Cámara, desde nuestra bancada, le rindiera un homenaje.

Rolando García nació el 20 de febrero de 1919 en la provincia de Buenos Aires, más específicamente en la ciudad de Azul. Su formación académica puede encontrarse en 1939, cuando se recibió de profesor normal en Ciencias en la Escuela Normal de Profesores “Mariano Acosta” de Buenos Aires.

Luego obtuvo el título de maestro normal nacional también en la Escuela Normal de Profesores de Buenos Aires.

Posteriormente, se recibió de doctor en Física con especialidad en hidrodinámica y termodinámica de la atmósfera en la Universidad Nacional de Los Angeles, donde llegó después de obtener una beca. En 1948, con anterioridad, fue máster en la Universidad de California.

Rolando García fue uno de los hacedores, tal vez el más importante, de la llamada “época de oro” de la educación y de la ciencia de la República Argentina.

Su paso más trascendente tal vez lo podamos encontrar en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la UBA, entre 1957 y 1966. Colocó a esa facultad en uno de los niveles internacionales más importantes del desarrollo nacional.

Fue hacedor de la Ciudad Universitaria. Puso al frente del Instituto de Bioquímica a

quien después iba a ser Premio Nobel: Luis Federico Leloir.

Fue fundador del Conicet, nada más y nada menos que de la mano de Bernardo Houssay, quien fuera Premio Nobel de Medicina en 1947.

Acompañaron a esa pléyade de científicos, entre otros, Félix González Bonorino, Fidel Alsina Fuentes, Federico Leloir —como he dicho— y Alberto Sagastume.

En la creación del Conicet se puede encontrar gran parte de la “época de oro” que la Argentina nunca debió perder.

Destituido el gobierno de Arturo Frondizi, comenzó a producirse lo que iba a ser el drama argentino en esta materia. Rolando García luchó, a capa y espada, contra la expulsión de Ignacio Pirotsky como uno de los referentes del Conicet, porque así lo había decidido la dictadura que había derrocado al gobierno de Arturo Frondizi.

Durante el gobierno de don Arturo Umberto Illia la prensa lo siguió atacando de manera violenta. Quiero hacer mención a esto en el escaso tiempo que tengo para rendir tamaño homenaje, para que se sepa quién ha sido Rolando García en la República Argentina. Todo lo que sucedía en las casas de estudio y fuera de ellas en relación con el movimiento estudiantil y las protestas, por todo el desarrollo que llevaba en materia de pensamiento crítico, merecía un comentario terrible de la prensa. “Extremismo”, “subversión”, “cueva o nido de comunistas” era lo que los diarios de la época decían fundamentalmente sobre Rolando García y las casas de altos estudios.

Todos esos embates fueron resistidos hasta que vino la Noche de los Bastones Largos. Rolando García, con su prestigio y dimensión, logró la renuncia de 1.380 docentes e investigadores de los cuales se calcula que más de la mitad emigró y nunca más volvió a la República Argentina. Veinte años le cuesta a un país la formación de un científico o de un investigador.

Rolando García se fue del país y participó —como dice aquí—, entre otros, como fundador del Laboratorio de Dinámica de la Atmósfera en Uruguay; fue profesor de epistemología genérica de la Universidad de Suiza; vicepresidente

del Consejo Internacional de Uniones Científicas; profesor de meteorología de la Universidad de California y vicepresidente del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, es decir, del Conicet.

Finalmente —para cumplir con el tiempo que se me ha concedido y frente al murmullo que escucho de propios y extraños— yo diría que el jueves 15 ha muerto en México una de las personas que hizo que la Argentina enlazara con total y absoluta claridad un modelo de desarrollo nacional...

Sr. Presidente (Domínguez). — Señor diputado: vaya cerrando, por favor.

Sr. Rogel. — Ya concluyo, señor presidente. ...que vinculaba el desarrollo a la capacidad científica y al desarrollo tecnológico.

Yo diría que, además de ser uno de los que descubrió el cambio climático global y su impacto en el ecosistema, Rolando García fue un científico de la Edad de Oro que en su búsqueda constante del conocimiento jamás claudicó frente al poder. (*Aplausos*.)

Sr. Presidente (Domínguez). — Están anotados para hacer uso de la palabra en este homenaje los señores diputados Puiggrós, Amadeo, Bidegain, Recalde, Zabalza y Cardelli.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Puiggrós. — Señor presidente: Rolando García fue un gran argentino, un científico que heredó lo mejor de aquellos hombres de ciencia que durante la época de Perón sentaron las bases de lo que en el futuro sería el Conicet.

Rolando García fue un científico que desde muy joven estuvo preocupado por el pensamiento nacional y por lo que a fines de los 60 y principios de los 70 se conformó como la discusión que vinculaba ciencia y política. El fue una de las expresiones fundamentales de la profundidad de esa discusión.

Al mismo tiempo Rolando García avanzaba en la ciencia y en la tecnología; avanzaba en elevar a la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires a una categoría internacional.

Recordamos cuando trajo la primera computadora argentina: la famosa Clementina, que ocupaba un enorme espacio en la Facultad de

Ciencias Exactas cuando todavía estaba en la calle Perú.

Recordamos que en aquella Noche de los Bastones Largos, Rolando García encabezó el enfrentamiento del conjunto del estudiantado con la dictadura de Onganía, en momentos en los cuales desde la Facultad de Filosofía y Letras, con importantes investigadores y docentes, salíamos por una ventana mientras por la parte de atrás entraban las fuerzas de seguridad de la dictadura recién instalada.

Con el regreso de Perón, en los años 70, Rolando García participó de los grupos político-técnicos que pensaban un país distinto. En el año 1976, cuando irrumpe la dictadura militar, fue seriamente amenazado y tuvo que refugiarse con su esposa, la psicopedagoga Emilia Ferreiro, en Suiza. En ese entonces, Rolando trabajó con Jean Piaget y realizaron algunos estudios en colaboración.

Luego, Rolando fue a México, y durante su exilio participó activamente en la lucha por los derechos humanos y por la reinstalación de la democracia en la Argentina. Intentó volver y chocó contra la burocracia del Conicet, por lo que decidió regresar a México, donde vivió sus últimos veinte años.

Desde el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional –probablemente la mejor institución científica que tiene México– y desde la Universidad Nacional Autónoma siguió aportando sin abandonar nunca ese pensamiento que compartió con científicos como Sadosky y Oscar Varsavsky. El tema central era cómo vincular la ciencia al desarrollo nacional y a los intereses del pueblo.

Por eso, este homenaje a Rolando García constituye un tributo a la ciencia vinculada con los grandes problemas de la Nación y del pueblo. Rolando es una figura que nosotros, desde todos los sectores, debemos levantar y recordar. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – La Presidencia solicita autorización a los presidentes de los bloques para apartarse del reglamento, atento a que hay siete señores diputados anotados para hacer uso de la palabra en este homenaje, y el mencionado texto legal sólo habilita a tres. Si

hay asentimiento, se permitirá el uso de la palabra a los siete señores diputados anotados.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Amadeo. – Señor presidente: poco puedo agregar a lo que ya se ha dicho en homenaje a Rolando.

En 1973, cuando volvía el general Perón, ya nos venía avisando que nuevas dimensiones de la política iban a ser parte de su proyecto. Podemos hablar del continentalismo en todas sus dimensiones y de la nueva dimensión del medio ambiente.

La expresión “acumular materia gris para la liberación” se concretó en los equipos técnicos y en los consejos tecnológicos. Rolando, que venía de otra cuna política, se puso al servicio de este proyecto enriqueciéndolo e iluminándolo.

Como bien decía la diputada preopinante, trabajó con otros prohombres de la ciencia argentina por la incorporación de la variable científico-tecnológica al proyecto nuevo que nos traía el general Perón.

Entonces, simplemente quiero rendir homenaje a este gran argentino, cuyas huellas persisten. Muchas de las cosas que hoy se hacen en el INVAP, en el INTI, en el Instituto Balseiro, en la Fundación Bariloche y en la Comisión Nacional de Energía Atómica son las gotas que venían derramando el pensamiento y la acción señera de Rolando García.

Tuve el enorme honor de encontrarlo en distintos centros tecnológicos; tuve la posibilidad de soñar y de discutir con él, con Varsavsky, con Wortman y con otros grandes científicos de aquella época.

Lo recuerdo como a un patriota que siempre antepone la patria y pretendía sumar su conocimiento a los requerimientos del nuevo proyecto del general Perón.

Por las razones expuestas, es sumamente importante y necesario que lo recordemos hoy con este homenaje. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Bidegain. – Señor presidente: Rolando García fue uno de los grandes protagonistas de la historia científica del siglo XX.

Nació en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, en 1919. Se recibió de maestro normal nacional en 1936 y luego de profesor normal en Ciencias en la Escuela Normal de Profesores “Mariano Acosta”, de la Ciudad de Buenos Aires.

Fue *master of arts* en la Universidad de California, de la ciudad de Los Angeles, y se doctoró en física con especialidad en hidrodinámica y termodinámica de la atmósfera en 1953.

De regreso a la Argentina, trabajó en la organización de la Universidad Nacional del Sur y del Servicio Meteorológico Nacional. Entre 1957 y 1966 fue decano de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; es decir, durante la llamada “época de oro” de dicha facultad.

En la década del 60 fue impulsor de la compra de Clementina, la primera computadora que llegó a nuestro país, y promotor de la creación del Conicet, del que fue su primer vicepresidente.

Durante el proceso de reorganización de la UBA en 1957, mediante la aprobación de un nuevo estatuto universitario impulsó la organización de departamentos y también la investigación.

Como decano de la facultad, Rolando García promovió la creación de la Ciudad Universitaria, del Instituto de Investigaciones Bioquímicas –con el liderazgo de Luis Federico Leloir– y del Departamento de Industrias de la Universidad.

Generó una facultad departamentalizada, sin cátedras, con los primeros cargos de dedicación exclusiva en el país. Apoyó el dictado de un curso de ingreso con el aporte brindado mediante la creación del Departamento de Televisión Educativa e impulsó la creación del Instituto de Investigaciones Tecnológicas de la UBA junto con Ingeniería.

Rolando García logró su cometido y la Facultad de Ciencias Exactas obtuvo en pocos años renombre internacional. Esto se debió en parte al esfuerzo individual del decano, quien recorrió diversos países como la India y China. En la ciudad de Bombay, hacia 1959 fue designado vicepresidente del Consejo Internacional de Uniones Científicas.

nado vicepresidente del Consejo Internacional de Uniones Científicas.

A mediados de la década del 60, el golpe militar encabezado por Juan Carlos Onganía generó un difícil reto para el mundo intelectual argentino. El 29 de julio de 1966 tuvo lugar la Noche de los Bastones Largos, acontecimiento que alteró duramente la vida de la ciencia y la cultura de nuestro país.

Rolando García se exilió en Europa; se instaló en el Instituto de Epistemología Genética de la Universidad de Ginebra, Suiza, donde trabajó con Jean Piaget en el campo de la epistemología genética.

Regresó a la Argentina a principios de los años 70; fue parte importante y entusiasta del gobierno de mi padre, Oscar Bidegain, en la provincia de Buenos Aires, pero tuvo que exiliarse nuevamente en 1974 tras sufrir amenazas. En 1980 se instaló en México, donde trabajó como docente e investigador y lideró el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades. También fue investigador del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de México.

Fue director del Laboratorio de Dinámica de la Atmósfera de la Universidad de Uruguay y profesor honorario de la Universidad de Lima, Perú.

Hizo descubrimientos respecto del cambio climático global, de su impacto en los ecosistemas y biomas y de sus efectos en los sistemas de producción de alimentos.

Falleció en México el 15 de noviembre de 2012, a los 93 años. Al momento de su muerte se encontraba trabajando en la fundamentación metodológica, teórica y epistemológica de la investigación interdisciplinaria aplicada a sistemas complejos.

En 2009, la Facultad de Ciencias Exactas lo homenajeó al cumplir noventa años con el mejor gesto: nombró “Rolando García” al Pabellón I de la Ciudad Universitaria.

Nos dejó como legado los ideales que guiaron su decanato: trabajar por una universidad que fuera la conciencia crítica y política de la sociedad y que haga punta en la transformación social del país. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Dominguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Recalde. – Señor presidente: voy a ser muy breve, adhiriendo a los conceptos vertidos por los legisladores que me antecedieron en el uso de la palabra sobre la biografía del profesor Rolando García.

Sí quiero remarcar la importancia que tiene todo el conocimiento técnico y que fundamentalmente el peronismo ha dado al privilegiar la educación, la información, el conocimiento y el afán científico.

En el caso de Rolando García, quiero resaltar que todo su conocimiento y valentía fueron puestos al servicio de causas nacionales y populares.

A fines de 1969 y principios de 1970 el general Perón había mandado al movimiento nacional a organizarse en lo referido al estudio y análisis de todas las cuestiones científicas y técnicas. Se crearon tres organizaciones. Una de ellas fue el Comando Tecnológico, otra el Consejo de Planificación y la tercera, que dirigía Rolando García, el Consejo Tecnológico.

Tuve el honor de participar bajo las órdenes de Rolando García en todos los análisis técnicos y científicos que avalarían el programa político de gobierno del peronismo de aquel momento. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Zabalza. – Señor presidente: también voy a ser muy breve. En nombre de nuestro bloque, el Frente Amplio Progresista, no quisiera dejar pasar la oportunidad de rendir homenaje a un argentino insigne como Rolando García.

Quienes vivimos jornadas previas y posteriores al golpe de Estado del 28 de junio de 1966 lo tenemos como un paradigma de la dignidad y también como paradigma de una universidad que había avanzado en ese tiempo, y fundamentalmente con el gobierno de Arturo Illia, de modo importante en los objetivos planteados desde siempre por la Reforma Universitaria.

Rolando García asumió una posición en defensa de la dignidad y enfrentando a la dictadura con su renuncia, que tuvo su repercusión en la renuncia masiva de docentes que se extendió en todo el ámbito de las universidades nacionales, porque se entendía que no se podía

colaborar con una dictadura profascista como la de Onganía.

También tengo en mi casa –porque los leímos– todos los libros del Comando Tecnológico que él encabezó en su tiempo. Creo que es nuestra obligación poner permanentemente en debate estas cuestiones.

Quiero definir en síntesis su pensamiento con la reflexión que hizo sobre el aniversario número 45 de la Reforma Universitaria. Decía Rolando García: “Es a partir de los grandes objetivos nacionales que podemos definirnos como universitarios. Y es dentro de este planteo, de esta capacidad para llevar hasta sus últimas consecuencias esa correspondencia y esa interacción entre universidad y contorno político-social, donde reside la fuerza, la razón de ser, la raíz misma del movimiento reformista”. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Cardelli. – Señor presidente: quiero simplemente agregar algunos aspectos. Como bien se ha dicho, Rolando García fue un protagonista importante de los debates de esa época donde se ponía en cuestión la neutralidad de la ciencia y la tecnología.

Así como mucho se ha resaltado el protagonismo de Rolando García y su persecución en la Noche de los Bastones Largos, también hay que decir que fue un activo protagonista cuando sostuvo que había que quedarse en el país y dar un debate importante por la ciencia nacional.

Ésos son los elementos que seguramente lo llevaron a adherir al programa del 11 de marzo de 1973 y son los mismos principios que lo llevaron a dirigir la Comisión de Investigaciones Científicas de la provincia de Buenos Aires, durante el gobierno de Bidegain.

Como han dicho todos, debo señalar su fuerte compromiso al decir que no hay ciencia neutral sino que está siempre comprometida con causas populares o nacionales.

Otro aspecto de Rolando García que quiero resaltar es que ha sido la cabeza más importante en América Latina de la epistemología genética. Su libro *Psicogénesis e historia de la ciencia* es hoy en nuestro país un clásico para

todos aquellos que han avanzado en el estudio de las didácticas específicas, particularmente en lo que hace a matemática y lengua, y también debo rescatar a su promotora, su esposa, Emilia Ferreiro.

Quiero destacar que en los últimos años, junto a muchos otros pensadores, trabajó activamente en el tema del pensamiento interdisciplinario y en la necesidad de articular diferentes disciplinas a la hora de resolver los problemas sociales nacionales.

En síntesis, el aporte de este hombre ha sido muy grande por su compromiso científico y con las causas nacionales y populares. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Con las palabras vertidas por los señores diputados, quedan rendidos los homenajes de la Honorable Cámara.

7

MANIFESTACIONES

Sr. Presidente (Domínguez). – Para una moción tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Díaz Roig. – Señor presidente: quisiera agradecer la presencia de los colegas legisladores que nos visitan, amigos parlamentarios de toda América Latina. Hoy hemos celebrado una sesión preliminar y mañana comenzaremos la II Reunión del Foro de Parlamentarios de la Seguridad Social de América Latina. Por ello los colegas se encuentran en el palco del primer piso observando esta sesión. (*Aplausos prolongados.*)

Esta Cámara sancionó un proyecto de declaración considerando de interés parlamentario a la Declaración de Guatemala efectuada por el citado organismo hace tres años, por la que se hace saber a todos los gobiernos de América Latina la necesidad de considerar a la educación entre los valores de la seguridad social, ya desde los niveles primarios de la educación formal e informal.

También cuenta con sanción de esta Cámara el proyecto que declara Semana de la Seguridad Social a la última del mes de abril, e instruye al Ministerio de Educación de la Nación a que esa semana, durante dos horas diarias, se haga saber a todos los educandos de los niveles

formales e informales los valores y principios de la seguridad social.

Por lo tanto, reitero que mañana iniciaremos el aludido foro en el recinto del Honorable Senado, con la presencia de los legisladores de todos los países de América Latina, a quienes agradezco el esfuerzo que han hecho.

También quiero agradecer a esta Cámara por el aplauso tan generoso con que los ha recibido. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – La Presidencia pide otro fuerte aplauso para los legisladores presentes. Sean bienvenidos a nuestra casa. (*Aplausos prolongados.*)

8

MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde pasar al término previsto por el artículo 168 del reglamento para las mociones de preferencia y de tratamiento sobre tablas.

Antes de conceder el uso de la palabra y a los efectos de la administración del tiempo, quiero recordar los legisladores que están inscriptos y que disponen de treinta minutos para hacer uso de la palabra: Ricardo Alfonsín, Manuel Garrido, Julio César Martínez, María Luisa Storani, Juan Francisco Casañas, Eduardo Pablo Amadeo, Juan Carlos Zabalza, Margarita Stolbizer, Paula Bertol, Alfonso Prat Gay y Patricia Bullrich.

I

Moción

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alfonsín. – Señor presidente: en varias ocasiones hemos dicho que en materia de distribución del ingreso uno de los capítulos esenciales, si bien no es el único, se relaciona con el sistema tributario.

La principal referente del oficialismo, la señora presidenta de la República, ha expresado que el sistema tributario en la Argentina es muy injusto. Nadie puede dudar de una afirmación semejante.

Por eso, llama la atención que el oficialismo, no obstante haberse registrado un período de crecimiento extraordinario –todos saben

que los momentos de crecimiento económico son los más aptos para abordar una discusión de esta naturaleza—, y el hecho de contar con mayoría en ambas Cámaras desde el año 2003, no haya encarado un debate de esta naturaleza. Esta discusión estaría orientada a dotar de mayor equidad al sistema tributario y mejorar la distribución del ingreso en la Argentina.

Sin embargo, se han negado a considerar en comisión otras iniciativas de distintos bloques parlamentarios, sin dar a conocer el motivo. Nobleza obliga, no sólo la Unión Cívica Radical ha presentado otras alternativas sino también otros partidos políticos, con la intención de rediscutir el sistema tributario en nuestro país a fin de dotarlo de mayor justicia social y equidad.

—Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, profesora Norma Amanda Abdala de Matarazzo.

Sr. Alfonsín. — Sinceramente es muy difícil conciliar el discurso del oficialismo sobre la necesidad y la preocupación de mejorar la distribución del ingreso en la Argentina con la realidad del sistema tributario, que exhibe datos curiosos. Por ejemplo, están eximidos del impuesto a las ganancias la renta financiera, los títulos y las acciones, así como también actividades que son muy rentables y que no deberían gozar de dicha exención. Inclusive, existen actividades muy rentables que se encuentran gravadas por debajo de su capacidad contributiva, como ocurre con el juego y la minería.

Simultáneamente con esto, y también como un factor que dificulta la conciliación entre el discurso distributivo y la realidad, están gravados por encima de su capacidad contributiva los trabajadores o asalariados. Creemos que la situación descrita clama al cielo una discusión de esa naturaleza.

No hay razones para que el oficialismo se niegue a debatir estas cuestiones. Por eso, aprovechando estos minutos y con el propósito de que se sepa que desde la oposición se ha planteado la posibilidad de discutir estos asuntos, a pesar de la negativa del oficialismo, solicito que se consideren los siguientes expedientes: 3.503-D.-2012, 3.472-D.-2012, 3.292-D.-2012, por mencionar sólo algunos. Es razonable que se tome esta decisión. (*Aplausos.*)

II

Moción

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). — Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Garrido. — Señora presidenta: mi intervención apunta a exhortar a los miembros de esta Cámara a que consideremos el proyecto de ley sobre acceso a la información pública —originariamente registrado bajo el expediente 579-S.-2010—, que cuenta con sanción del Senado. Además, ha sido acompañado por muchas iniciativas referidas a la consagración de ese derecho. Lamentablemente, si no tratamos el proyecto antes de que termine el actual período de sesiones ordinarias, la sanción del Senado perderá estado parlamentario y ello importará un paso atrás en el reconocimiento de un derecho humano.

Mucho hablamos sobre los derechos humanos; por ello, no entiendo cómo este en particular no ha sido objeto de atención, y vamos a dejar que caiga la iniciativa para luego reiniciarla, después de un atraso que lleva más de diez años.

El primer proyecto considerado por el Congreso fue elaborado por nosotros en la Oficina Anticorrupción, pero el Parlamento nunca cumplió con su obligación respecto de la ciudadanía. El acceso a la información pública es una herramienta, un instrumento para hacer valer otros derechos. Asimismo, constituye un deber del Estado nacional, a raíz de haber asumido obligaciones internacionales, que está incumpliendo.

La sanción de este proyecto que está por perder estado parlamentario es esperada por nuestra Cámara desde 2010. Oportunamente, hubo un debate con diferentes organizaciones de la sociedad civil, y en razón de que el Senado se adelantó al tratamiento de la iniciativa se decidió esperar a que tuviera lugar su aprobación.

Finalmente, el proyecto fue allí sancionado por unanimidad. Este punto es muy importante de destacar, pues no es una iniciativa exclusiva de la oposición. Si bien es cierto que existen proyectos de la Unión Cívica Radical, del FAP, de la señora diputada Stolbizer y de quien habla, del Peronismo Federal, del PRO, del señor diputado Gil Lavedra —es decir, múltiples

iniciativas de distintas bancadas–, también hay proyectos del propio oficialismo; pero es innegable que éste no ha considerado la cuestión, ya que la sanción del Senado está a punto de perder estado parlamentario.

Recientemente, el jefe de Gabinete ha pedido que la Argentina sea parte de la Organización del Gobierno Abierto –Open Government Partnership–, y en una carta señala que nuestro país está comprometido a incrementar los niveles de transparencia y luchar contra la corrupción. Entonces, si el compromiso es real, el primer paso debería ser convertir en ley el proyecto en cuestión, ya que el decreto 1.172 es insuficiente, dado que no garantiza el cumplimiento de los objetivos aludidos, no establece cuál será la autoridad de aplicación y no es aplicable al Poder Legislativo ni al Poder Judicial ni al Ministerio Público. Por otro lado, sólo tiene jerarquía de decreto y cede frente a otras normas que están siendo utilizadas para bloquear el acceso a la información pública, como, por ejemplo, la relativa a datos personales.

Los múltiples proyectos a consideración de esta Cámara determinan no sólo que el acceso a la información está en poder del gobierno, sino también que la información pública está en manos de todos los organismos del Estado.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Julián Andrés Domínguez.

Sr. Garrido. – Por las razones expuestas, exhorto a los miembros de la Cámara a que no dejemos pasar esta oportunidad y nos pongamos a la altura del contexto internacional. La normativa sobre acceso a la información pública fue aprobada por países limítrofes en nuestra región, por lo que la Argentina está quedando atrasada en el marco internacional. Es inexplicable que no demos tratamiento a esta cuestión. (*Aplausos.*)

III

Moción

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Martínez (J. C.). – Señor presidente: desde su primer viaje, en 1963, la fragata “Libertad” realizó cuarenta viajes, navegó 720.000 millas –alrededor de treinta y tres vueltas al

mundo–, visitó más de quinientos puertos y sesenta países. Ha ganado premios y medallas como el récord mundial de velocidad, en el año 1966, y la Copa Boston Teapot, que también ha sido otorgada a navíos de este porte, y ganó la Regata Americana. En cada uno de los puertos que visitó representó a la Argentina como una auténtica y genuina embajadora de la que debemos sentirnos orgullosos.

Por todo esto solicitamos que el tema de la fragata sea considerado por el Congreso Nacional. Llevamos meses discutiendo en los diarios, viendo cómo la prensa nacional e internacional habla del asunto, pero por este Congreso no pasó el tema de la fragata.

En los primeros cinco días del conflicto había un escenario en el que el Ministerio de Defensa y la Cancillería se peleaban para definir quién era el culpable; se tiraban carpetazos y expedientes de un lado al otro. Verbitsky y una parte del gobierno estaban más preocupados por salvar a Timerman que por recuperar la fragata. Ese fue el espectáculo que vimos, y recién después se empezó a ver qué se podía hacer para recuperarla.

Es como si con esto nos hubieran puesto un espejo para ver en qué situación estábamos. Fue así que afloraron diversas cuestiones y vimos cómo repercutían ante el mundo los manejos con el INDEC, el cierre de las exportaciones con Moreno, el cepo cambiario y todo lo que eso significa. También se observó que no había reuniones de gabinete, no existía una imagen de un gobierno homogéneo, que cada uno hacía lo que creía y podía, y un ministro de Economía que no hablaba. Se mostraba que sólo nos preocupaban los efectos y no las causas de todo esto.

Con este mal manejo casi pusimos en riesgo a la tripulación de la fragata. A mi juicio fue una decisión equivocada para arriesgar a la tripulación por no trasladarla unos metros, algo insignificante al lado de las consecuencias que podría haber acarreado poner en peligro a nuestra gente.

Existe una estrategia internacional que este Congreso ignora. En una comisión planteé al oficialismo que en mi opinión estamos aislados ante el mundo pues a diferencia de Malvinas nadie salía a apoyarnos. Me respondieron que la estrategia es que sea un trato bilateral pues

eso importa algunos beneficios. Sin embargo, después vi que Timerman anda buscando apoyos por el mundo.

Como integrantes de este Congreso queremos ser serios y saber cuál es la estrategia. Por eso, invitamos a los ministros Puricelli y Timerman que vengan a explicarnos qué es lo que quieren hacer. Han informado al tribunal de Ghana, al Tribunal del Mar y a muchos lugares del mundo, menos a este Congreso.

Pedimos que lo atinente a la fragata sea tratado como un tema de Estado, que sea considerado por todos, pero sobre la base de un diagnóstico para saber dónde estamos parados y hacia dónde pretendemos ir. Debido a esto solicitamos que se traten los expedientes 7.789-D.-2012, 7.893-D.-2012, 7.476-D.-2012, 7.437-D.-2012, entre otros. Son doce expedientes que contienen proyectos firmados por los diputados Elsa Álvarez, Gil Lavedra, Buryaile, Garrido, Giubergia, Stolbizer y quien les habla. La idea es analizar estos asuntos a fin de avanzar en una cuestión de Estado. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – La Cámara toma conocimiento de su planteo, señor diputado.

IV

Moción

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Storani. – Señor presidente: me referiré a los expedientes 5.820-D.-2012 y 5.819-D.-2012, en la semana de lucha contra la violencia de género, que culminará el domingo 25 de noviembre, Día Internacional de la Lucha contra la Violencia de Género.

Estos expedientes se suman a muchos otros proyectos y pedidos de informes presentados con firmas de casi todos los bloques integrantes de este cuerpo, que no han sido tratados.

Uno de ellos plantea denominar Wanda Taddei –que fue símbolo de la lucha contra la violencia de género y murió por acción de uno de los músicos del grupo Callejeros– al campeonato de fútbol de Primera B Nacional.

La otra iniciativa persigue la idea de que en los *spots* publicitarios del programa Fútbol para Todos, en lugar de utilizar leyendas de propaganda de los ministerios, se brinde educación en relación con el tema de la violencia

de género. Por eso, tenemos aquí estos carteles que exhibimos en nuestras bancas. Al respecto, quiero destacar especialmente la decisión rápida tomada por usted, señor presidente, y por esta Honorable Cámara, de adoptar la iniciativa de la señora diputada Di Tullio de que el domingo 25 del corriente aparezca en el programa Fútbol de Primera una leyenda referida a la lucha contra la violencia de género.

Desde que empecé mi función como diputada hemos presentado una innumerable cantidad de pedidos de informes sobre este tema en particular que nunca fueron contestados. No debemos olvidar que hay leyes de avanzada en el tema de la violencia de género, como la ley 26.485, pionera en la materia en la Argentina y en Latinoamérica, pero que lamentablemente no se cumple. Por ese motivo venimos reiterando pedidos de informes que nunca se contestan.

El problema de la violencia de género es integral, social, de salud pública y vinculado con los derechos humanos. Estamos hablando de un verdadero flagelo, con cifras altísimas de femicidios, donde vemos cómo se acrecienta la crueldad, por lo que le debemos dar publicidad en los medios de comunicación. De esta forma, la idea se hará carne en los femicidas y se cuidarán de quemar vivas a las mujeres.

Tenemos un registro de una ONG denominada Casa de Encuentro, que habla de que durante el primer semestre de 2012 se produjeron 129 femicidios. O sea que cada tres días dos mujeres son asesinadas por este tema.

Lo difícil es acceder a la Justicia, en la que podemos decir que fallan muchas instancias. En este sentido, podemos mencionar a la policía y también a las políticas públicas que tienen que acompañar y articular con estos elementos para que las mujeres no queden a la deriva de lo que esto representa culturalmente.

Quiero agradecer el apoyo de todos los bloques respecto de estos proyectos. (*Aplausos.*)

V

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Casañas. – Señor presidente: formulo moción de tratamiento sobre tablas del proyecto del oficialismo venido en revisión del

Honorable Senado, contenido en el expediente 72-S.-2011, que fue sancionado en la Cámara alta por unanimidad el 4 de mayo de 2011. Se trata de una iniciativa presentada por el señor senador Filmus que ha sido impulsada por la oposición de la mencionada Cámara.

El proyecto tiene que ver con el tema de los residuos generados por aparatos eléctricos y electrónicos.

Se dice que ponemos palos en la rueda, pero debo aclarar que en este caso existe dictamen de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, que preside, y de la Comisión de Industria, que encabeza otro legislador opositor, el señor diputado Germano.

Sin embargo, el proyecto está “congelado” en la Comisión de Presupuesto y Hacienda, que preside un diputado oficialista.

En la Argentina cada habitante genera tres kilos de basura electrónica por año. O sea que son 120 millones de kilos que tienen componentes tóxicos con un alto poder cancerígeno a partir de los elementos que la integran, entre ellos el manganeso.

Debemos hacer hincapié en que este proyecto de ley es una copia de la norma que rige en España y que tiene tres ejes. Uno tiene que ver con la responsabilidad extendida. O sea que las industrias, que son las que importan o fabrican, pagan un bono verde que se destina a un fondo para sostener la ley. El segundo se relaciona con la recolección y capacitación. Y el tercero es el del reciclaje. Esto permitirá a muchos argentinos tener trabajo.

En Tucumán generamos 7.500 puestos de trabajo en cooperativas y demás organizaciones.

Creo que es inaceptable que los argentinos estemos condenados a vivir rodeados de basura contaminante –hablo de 120 millones de kilos por año– y que sigamos con nuestra incapacidad para generar puestos de trabajo. Los argentinos queremos vivir con dignidad.

Son las industrias las que fondean esta iniciativa, porque dentro del Frente para la Victoria –este partido que tuvo en algún momento el 54 por ciento de los votos– en la Ciudad de Buenos Aires, por problemas internos, un

diputado frena este proyecto de ley que sería muy bueno para todos los argentinos.

Por lo expuesto, pido que tratemos este asunto en forma urgente. (*Aplausos.*)

VI

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Amadeo. – Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas de tres proyectos que están en la Comisión de Pequeñas y Medianas Empresas, cuyo tratamiento lamentablemente no está avanzando a pesar de la importancia que estos temas tienen para todos nosotros.

Uno de los proyectos corresponde al expediente 1.811-D.-2012, sobre creación del Instituto Federal de Desarrollo Mipyme; el segundo, contenido en el expediente 1.812-D.-2012, se refiere a la creación del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo y el tercero, que corresponde al expediente 2.559-D.-2012, establece un régimen especial de capitalización para micro, pequeñas y medianas empresas.

El señor diputado Brown ha puesto especial empeño en avanzar en la consideración de estos proyectos que serían buenos para todos y –como vengo diciendo reiteradamente– constituirían un espacio para el encuentro de todos nosotros, diputados de este Parlamento.

En segundo término, quiero acompañar algunos de los comentarios de los diputados preopinantes respecto de la importancia de que tomemos en cuenta el reclamo popular sobre el tope de deducciones para el impuesto a las ganancias.

Yo quiero plantear esto desde un punto de vista positivo y en el marco de la necesidad que tenemos de construir una reforma impositiva integral.

En ocasión de la última discusión del presupuesto hemos hecho planteos en este sentido y quiero invitar al oficialismo a que nos demos un tiempo, porque sería bueno resolver todos estos temas no desde una perspectiva confrontativa sino de integración de esfuerzos.

Asimismo solicito el tratamiento sobre tablas de un proyecto del cual soy cofirmante con la señora diputada Bertol. Este proyecto está contenido en el expediente 3.557-D.-2012

y se refiere a la regulación para la producción y circulación de automotores producidos en bajas series, automotores artesanales, que es un espacio enorme de crecimiento para la creatividad de los argentinos y que hoy en día, lamentablemente, está frenado por una reglamentación incomprensible.

Hemos dialogado con muchos señores diputados. Este proyecto tiene aprobación unánime de la Comisión de Industria. Sería muy bueno que pudiéramos terminar este año con el broche de darle sanción, para lo cual los cofirmantes estamos a disposición de los señores diputados.

VII

Moción de sobre tablas y manifestaciones de la señora diputada Stolbizer

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Zabalza. – Señor presidente: voy a ser muy breve. En primer lugar, voy a expresar mi adhesión a los fundamentos vertidos y al pedido hecho por el diputado Garrido, que también comprende a nuestro interbloque.

Nosotros queremos solicitar el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley de libre acceso a la información pública contenido en el expediente 85-S.-2010 que ha recibido sanción del Senado por unanimidad.

Una de las cuestiones esenciales que caracterizan a los modelos democráticos –y en una de las cuales más se ha avanzado en términos de modernidad– es la transparencia en la gestión. Nosotros creemos que el hecho de que nuestro Estado nacional tenga una ley de información pública ayudará a transitar ese camino. Además, creo que sería una excelente posibilidad para que el bloque oficialista nos quite a la oposición un argumento que tenemos y, antes de fin de año, se pueda votar en este Parlamento algún proyecto que no sólo sea empujado por el Poder Ejecutivo nacional.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Stolbizer. – Señor presidente: quiero apoyar los pedidos que se han formulado respecto del tratamiento de proyectos cuya urgencia radica fundamentalmente en que estamos a una sesión de terminar el período de sesiones ordinarias.

La semana que viene muchas de estas iniciativas perderán estado parlamentario. Hay otras razones de urgencia que están vinculadas con lo que significa la situación de disputa de la Argentina en el mundo en torno de la fragata “Libertad”.

En la comisión hemos intentado abrir un ámbito de debate sobre lo que creemos debe ser una cuestión que amerita la formación de una comisión especial en el Congreso para abordar una política de Estado en cuanto al tema de la fragata “Libertad”.

Lamentamos que el oficialismo prácticamente nos empuje en este sentido. Me refiero a temas que garantizan la transparencia, fundamentalmente en el manejo y en la administración de los recursos del Estado, como la ley de acceso a la información pública –que protege los temas relativos al medio ambiente– y la que establece los presupuestos mínimos de gestión para los residuos electrónicos. Como ya mencioné, también debemos tener en cuenta el tema de la fragata “Libertad” y todos los que han sido abordados por la diputada Storani que, por supuesto, requieren una respuesta urgente de este Congreso.

Por lo tanto, lamentamos que se nos empuje para que estas cuestiones sean tratadas por la oposición. Querriamos que estos temas se debatieran en el Congreso en un contexto profundo y amplio, ya que debemos este debate a la sociedad.

VIII

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Bertol. – Señor presidente: a una semana de terminar las sesiones ordinarias, venimos a petionar una preferencia motivada por la urgencia de que van a caer algunos de los dictámenes más importantes de esta Cámara.

Me refiero al proyecto de ley contenido en el expediente 85-S.-2010, respecto del cual me sumo a los fundamentos vertidos por los diputados Garrido y Zabalza, convencida de que la ley de acceso a la información pública es un ejemplo de transparencia y constituye una deuda pendiente del Congreso Nacional. Por

eso, nos vamos a sumar especialmente a este pedido de preferencia.

Además, solicito preferencia para el proyecto de ley contenido en el expediente 5.223-D.-2011, sobre régimen de gobierno abierto y reutilización de datos públicos.

En tercer lugar, solicito preferencia para el proyecto de ley contenido en el expediente 4.070-D.-2011, sobre boleta única, su creación y modificación. Asimismo, vamos a sumarnos al pedido del diputado Casañas para el tratamiento del proyecto de ley sobre tratamiento de residuos peligrosos.

También solicito preferencia para el proyecto de ley contenido en el expediente 7.108-D.-2012, tendiente a limitar el uso de la cadena nacional en las campañas electorales.

Quiero sumarme especialmente al pedido que ha hecho el diputado Amadeo referido al proyecto contenido en el expediente 3.557-D.-2012, que ya tiene dictamen de la Comisión de Industria, donde se ha trabajado muchísimo, sobre todo los asesores de los diputados. Sólo quedaría pendiente el dictamen de la Comisión de Transportes, pero no obstante creemos que es un proyecto que puede ser tratado la semana próxima. Por lo tanto, nos ponemos a disposición de todos aquellos diputados que crean que es importante adentrarse en la temática.

Esa iniciativa tiene que ver con la regulación de la producción y circulación de automotores fabricados artesanalmente en nuestro país. Con su aprobación se daría trabajo a más de 8 mil personas especializadas. Hemos hecho consultas con la ministra a cargo del área pertinente, y creemos que se puede llegar a una resolución favorable.

Por eso, pedimos especialmente que trabajemos duro durante esta semana para que podamos aprobar esta iniciativa la semana que viene.

Por último, solicito en particular preferencia para el proyecto de ley contenido en el expediente 7.582-D.-2012, sobre actualización del mínimo no imponible del impuesto a las ganancias, y para el contenido en el expediente 6.450-D.-2011, por el que se modifica el artículo 21 de la ley 23.966, de exenciones del impuesto sobre los bienes personales.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se toma conocimiento de lo solicitado por la señora diputada Bertol.

IX

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. De Prat Gay. – Señor presidente: solicito preferencia para tres proyectos de ley contenidos en los expedientes 2.210-D.-2012, 3.799-D.-2012 y 6.605-D.-2012. Ninguno tiene dictamen, pero todos se refieren al impuesto a las ganancias, no solamente en lo que tiene que ver con el sujeto gravado sino también con la forma en que hoy se distribuye la recaudación de dicho tributo entre la Nación y las provincias.

Concretamente, en los proyectos proponemos una modificación del mínimo no imponible y un régimen de actualización de ahora en más para que esta cuestión no siga siendo una razón de conflicto.

Cada año que no se actualiza el mínimo no imponible el gobierno le saca del bolsillo a los trabajadores alrededor de seis mil millones de pesos. Cuando a los trabajadores se los exime del impuesto a las ganancias sobre el aguinaldo no se les está regalando nada; simplemente se les está devolviendo lo que jamás se les tendría que haber sacado.

En alguna de nuestras iniciativas, que cuentan con apoyo de distintas fuerzas parlamentarias, proponemos desgravar la renta jubilatoria. A nuestro juicio, no es aceptable que los jubilados deban pagar el impuesto a las ganancias.

Asimismo, proponemos modificar la asignación específica de dicho gravamen, ya que actualmente se destina el 5 por ciento de la recaudación directamente a las provincias y el 20 por ciento a la ANSES, mientras que el resto se coparticipa. Nuestra propuesta es que la porción que va directamente a las provincias sea elevada del 5 al 15 por ciento y que se incorpore en la definición de “provincia” a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

También sugerimos eliminar el Fondo del Conurbano Bonaerense, porque consideramos que es contrario a los intereses de los habitantes de la provincia de Buenos Aires.

Entendemos que de esta manera se puede aliviar la situación fiscal de las provincias que, como es sabido, este año ha sido poco menos que dramática.

Sr. Presidente (Domínguez). – La Presidencia ha tomado nota de la solicitud formulada por el señor diputado Prat-Gay. Quedan anotados para hacer uso de la palabra en la próxima sesión, en el término destinado a las mociones de preferencia y de sobre tablas, los señores diputados Bullrich y Yoma.

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde pasar al orden del día.

9

MERCADO DE CAPITALES
(Orden del Día N° 1.458)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje 2.065 y proyecto de ley del 25 de octubre de 2012 mediante el cual se contempla la reforma integral del Régimen de la Oferta Pública, instituido por la ley 17.811 –Comisión Nacional de Valores–; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 13 de noviembre de 2012.

Carlos S. Heller. – Roberto J. Feletti. – Rodolfo F. Yarade. – Eric Calcagno y Maillmann. – María L. Alonso. – José R. Uñac. – Oscar E. N. Albrieu. – Andrés R. Arregui. – Raúl E. Barrandeguy. – Luis E. Basterra. – Nora E. Bedano. – María E. Bernal. – Isaac B. Bromberg. – Daniel A. Brue. – Jorge A. Cejas. – Luis F. J. Cigogna. – Marcos Cleri. – Alfredo C. Dato. – Omar C. Félix. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – María T. García. – Leonardo Grosso. – Carlos M. Kunkel. – Inés B. Lotto. – Ermindo E. M. Llanos. – Mario A. Metaza. – Juan M. Pais. – Roberto F. Ríos. – Raúl A. Rivarola. – Javier H. Tíneo. – Héctor D. Tomas. – José A. Villa. – Rubén D. Yazbek. – Alex R. Ziegler.

En disidencia parcial:

Alfonso de Prat Gay. – Miguel Á. Giubergia. – Claudio R. Lozano. – Ricardo Buryaile. – Gumersindo F. Alonso. – Jorge M.

Álvarez. – Miguel Á. Basse. – Alicia M. Ciciliani. – Ricardo O. Cuccovillo. – Gerardo F. Milman. – Luis F. Sacca. – Enrique A. Vaquié. – Graciela S. Villata.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE MERCADO DE CAPITALES

TÍTULO PRELIMINAR

Principios y definiciones

Artículo 1° – *Objeto. Principios.* La presente ley tiene por objeto la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos dentro del mercado de capitales, sujetos a la reglamentación y control de la Comisión Nacional de Valores.

Son objetivos y principios fundamentales que informan y deberán guiar la interpretación de este ordenamiento, sus disposiciones complementarias y reglamentarias:

- a) Promover la participación en el mercado de capitales de los pequeños inversores, asociaciones sindicales y organizaciones profesionales y de todas las instituciones de ahorro público, favoreciendo especialmente los mecanismos que fomenten el ahorro nacional y su canalización hacia el desarrollo productivo;
- b) Fortalecer los mecanismos de protección y prevención de abusos contra los pequeños inversores, en el marco de la función tutiva del derecho del consumidor;
- c) Promover el acceso al mercado de capitales de las pequeñas y medianas empresas;
- d) Propender a la creación de un mercado de capitales federalmente integrado, a través de mecanismos para la interconexión de los sistemas informáticos de los distintos ámbitos de negociación, con los más altos estándares de tecnología;
- e) Fomentar la simplificación de la negociación para los usuarios y así lograr una mayor liquidez y competitividad a fin de obtener las condiciones más favorables al momento de concretar las operaciones.

Art. 2° – *Definiciones.* En esta ley y sus disposiciones reglamentarias, se entenderá por:

Valores negociables: títulos valores emitidos tanto en forma cartular así como a todos aquellos valores incorporados a un registro de anotaciones en cuenta incluyendo, en particular, los valores de crédito o representativos de derechos creditorios, las acciones, las cuotas partes de fondos comunes de inversión, los títulos de deuda o certificados de participación de fideicomisos financieros o de otros vehículos de inversión colectiva

y, en general, cualquier valor o contrato de inversión o derechos de crédito homogéneos y fungibles, emitidos o agrupados en serie y negociables en igual forma y con efectos similares a los títulos valores; que por su configuración y régimen de transmisión sean susceptibles de tráfico generalizado e impersonal en los mercados financieros. Asimismo, quedan comprendidos dentro de este concepto los contratos de futuros, los contratos de opciones y los contratos de derivados en general que se registren en mercados autorizados y los cheques de pago diferido, certificados de depósitos de plazo fijo admisibles, facturas de crédito, certificados de depósito y *warrants*, pagarés, letras de cambio y todos aquellos títulos susceptibles de negociación secundaria en mercados.

Productos de inversión colectiva: fondos comunes de inversión de la ley 24.083, a los fideicomisos financieros de la ley 24.441 y sus modificaciones y a otros vehículos del mercado de capitales que, a criterio de la Comisión Nacional de Valores, comprendan características semejantes que ameriten su sometimiento a la competencia del organismo.

Mercados: sociedades anónimas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores con el objeto principal de organizar las operaciones con valores negociables que cuenten con oferta pública, quedando bajo competencia de la Comisión Nacional de Valores las actividades afines y complementarias compatibles con el desarrollo de ese fin.

Mercado de capitales: es el ámbito donde se ofrecen públicamente valores negociables u otros instrumentos previamente autorizados para que, a través de la negociación por agentes habilitados, el público realice actos jurídicos, todo ello bajo la supervisión de la Comisión Nacional de Valores.

Agentes registrados: personas físicas y/o jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores para su inscripción dentro de los registros correspondientes creados por la citada comisión, para abarcar las actividades de negociación, de colocación, distribución, corretaje, liquidación y compensación, custodia y depósito colectivo de valores negociables, las de administración y custodia de productos de inversión colectiva, las de calificación de riesgos, y todas aquellas que, a criterio de la Comisión Nacional de Valores, corresponda registrar para el desarrollo del mercado de capitales.

Agentes de negociación: sociedades autorizadas a actuar como intermediarios de mercados incluyendo bajo competencia del organismo cualquier actividad vinculada y complementaria que éstos realicen.

Agentes productores de agentes de negociación: personas físicas y/o jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para desarrollar actividades de difusión y promoción de valores negociables bajo responsabilidad de un agente de negociación registrado.

Agentes de colocación y distribución: personas físicas y/o jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para desarrollar canales de colocación y distribución de valores negociables, con arreglo a la reglamentación que a estos efectos establezca la Comisión Nacional de Valores.

Agentes de corretaje: personas jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para poner en relación a dos (2) o más partes para la conclusión de negocios sobre valores negociables, sin estar ligadas a ninguna de ellas por relaciones de colaboración, subordinación o representación (primera parte del inciso a) del artículo 34 del anexo I a la ley 25.028).

Agentes de liquidación y compensación: personas jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para intervenir en la liquidación y compensación de operaciones con valores negociables registradas en el marco de mercados, incluyendo bajo su jurisdicción cualquier actividad que éstas realicen.

Agentes de administración de productos de inversión colectiva: sociedades gerentes de la ley 24.083, a los fiduciarios financieros de la ley 24.441 y sus modificaciones y a las demás entidades que desarrollen similares funciones y que, a criterio de la Comisión Nacional de Valores, corresponda registrar en este carácter para su actuación en el marco del funcionamiento de los productos de inversión colectiva.

Agentes de custodia de productos de inversión colectiva: personas jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para actuar en dicho carácter en los productos de inversión colectiva, desarrollando las funciones asignadas por las leyes aplicables y las que dicho organismo determine complementariamente.

Agentes de depósito colectivo: entidades registradas ante la Comisión Nacional de Valores para recibir depósitos colectivos de valores negociables, para actuar en la custodia de instrumentos y de operaciones en los términos de la ley 20.643 y sus modificaciones, incluyendo bajo su jurisdicción cualquier actividad que éstas realicen.

Agentes de calificación de riesgos: entidades registradas ante la Comisión Nacional de Valores para prestar servicios de calificación de valores negociables, y de otro tipo de riesgos, quedando bajo competencia de la Comisión Nacional de Valores las actividades afines y complementarias compatibles con el desarrollo de ese fin.

Controlante, grupo controlante o grupos de control: personas físicas o jurídicas que posean en forma directa o indirecta, individual o conjuntamente, según el caso, una participación por cualquier título en el capital social o valores con derecho a voto que, de derecho o de hecho, en este último caso si es en forma estable, les otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en asambleas ordinarias o para elegir o revocar la mayoría de los directores o consejeros de vigilancia.

Oferta pública: invitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión.

Actuación concertada: actuación coordinada de dos (2) o más personas, según un acuerdo o entendimiento formal o informal, para cooperar activamente en la adquisición, tenencia o disposición de acciones u otros valores o derechos convertibles en acciones de una entidad cuyos valores negociables están admitidos a la oferta pública, sea actuando por intermedio de cualquiera de dichas personas, a través de cualquier sociedad u otra forma asociativa en general, o por intermedio de otras personas a ellas relacionadas, vinculadas o bajo su control, o por personas que sean titulares de derechos de voto por cuenta de aquéllas.

Información reservada o privilegiada: toda información concreta que se refiera a uno o varios valores negociables, o a uno o varios emisores de valores negociables, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiese influido de manera sustancial sobre las condiciones o precio de colocación o el curso de negociación de tales valores negociables.

Art. 3° – *Creación de valores negociables.* Cualquier persona jurídica puede crear y emitir valores negociables para su negociación en mercados de los tipos y en las condiciones que elija, incluyendo los derechos conferidos a sus titulares y demás condiciones que se establezcan en el acto de emisión, siempre que no exista confusión con el tipo, denominación y condiciones de los valores negociables previstos especialmente en la legislación vigente. A los efectos de determinar el alcance de los derechos emergentes del valor negociable así creado, debe estarse al instrumento de creación, acto de emisión e inscripciones registrales ante las autoridades de contralor competentes.

Art. 4° – *Conflictos de interés.* Las personas que participen en el proceso de colocación de una emisión de valores negociables únicamente podrán adquirir u ofrecer comprar por vía directa o indirecta dichos valores negociables, así como otros de igual clase o serie, o derecho a comprarlos, en los supuestos y condiciones que fije la Comisión Nacional de Valores hasta tanto finalice su participación en dicho proceso de colocación.

La reglamentación establecerá las condiciones para que los sujetos mencionados en el párrafo anterior puedan vender, directa o indirectamente, valores negociables, o los derechos a venderlos, correspon-

dientes a la emisora a la que se encuentra vinculado el proceso de colocación en que intervienen, mientras dure su participación en el mismo, con el objeto de evitar la formación artificial de los precios u otras de las prácticas sancionadas por esta ley.

Art. 5° – *Documentos digitales.* Los documentos firmados digitalmente que se remitan por vía electrónica a la Comisión Nacional de Valores de acuerdo a las reglamentaciones dictadas por dicha comisión para su identificación a todos los efectos legales y reglamentarios gozarán de idéntica validez y eficacia que los firmados en soporte papel.

TÍTULO I

Comisión Nacional de Valores

CAPÍTULO I

Organización y funcionamiento

Art. 6° – *Autarquía.* La Comisión Nacional de Valores es una entidad autárquica del Estado nacional regida por las disposiciones de la presente ley y las demás normas legales concordantes. Sus relaciones con el Poder Ejecutivo nacional se mantienen por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que entenderá en los recursos de alzada que se interpongan contra sus decisiones, sin perjuicio de las acciones y recursos judiciales regulados en esta ley.

Art. 7° – *Sede y delegaciones.* La Comisión Nacional de Valores tendrá su domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pero podrá sesionar y establecer delegaciones regionales en cualquier lugar del país.

Art. 8° – *Integración.* La Comisión Nacional de Valores estará a cargo de un directorio integrado por cinco (5) vocales designados por el Poder Ejecutivo nacional, entre personas de reconocida idoneidad y experiencia profesional en la materia.

El Poder Ejecutivo nacional designa al presidente y vicepresidente del directorio.

Art. 9° – *Impedimentos.* No pueden ser miembros del directorio de la Comisión Nacional de Valores:

- a) Los accionistas o quienes hubieren formado parte de los órganos de dirección, administración o fiscalización o de cualquier modo prestaren servicios a entidades sometidas a la regulación y fiscalización de la Comisión Nacional de Valores al momento de su designación y durante los dos (2) años anteriores;
- b) Los que se encuentren alcanzados por las inhabilidades previstas en los incisos 1°, 2° y 3° del artículo 264 de la ley 19.550, de sociedades comerciales (t. o. 1984) y sus modificaciones.

Art. 10. – *Duración del mandato. Remoción.* Los directores de la Comisión Nacional de Valores duran cinco (5) años en sus funciones y sus mandatos pueden ser renovados por períodos sucesivos.

Podrán ser removidos antes del término de sus mandatos por el Poder Ejecutivo nacional únicamente por las siguientes causas:

- a) Comisión de delitos dolosos de cualquier naturaleza en el ejercicio o en ocasión de sus funciones;
- b) Mala conducta o negligencia en el cumplimiento de sus funciones o incumplimientos de las disposiciones contenidas en la presente ley o de otras que alcanzaren al funcionario o cuya aplicación le incumbiere por razón de su cargo;
- c) Inhabilidad sobreviniente para ejercer el cargo.

La decisión de remover al funcionario no será revisable judicialmente, pero el afectado podrá reclamar ante la justicia nacional en lo contencioso administrativo federal la reparación de los daños y perjuicios sufridos cuando aquélla se hubiere fundado en el inciso b) y acreditare que hubiera sido manifiestamente irrazonable. La indemnización en ningún caso podrá superar el importe de los salarios brutos que le hubiere correspondido percibir al funcionario hasta la terminación de su mandato.

En el caso del inciso a), la revocación de la condena pronunciada en ningún caso dará lugar a la reinstalación del funcionario removido.

Art. 11. – *Quórum y mayorías.* El directorio de la Comisión Nacional de Valores sesionará con la mayoría de los miembros, sin que sea necesario que se encuentren en el mismo recinto si estuvieren comunicados por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, según la reglamentación que al efecto dictará el organismo.

Art. 12. – *Situaciones excepcionales.* Cuando circunstancias excepcionales impidieren al directorio de la Comisión Nacional de Valores sesionar válidamente por falta de quórum o fuere necesario adoptar resoluciones urgentes, el presidente o el director que se encontrare en la sede del organismo podrá adoptarlas por sí y bajo su responsabilidad ad referendum del directorio, que tratará su ratificación en su primera sesión.

Art. 13. – *Reemplazos.* Cuando alguno de los directores de la Comisión Nacional de Valores debiere hacer uso de licencia por un período prolongado, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas podrá nombrar a un reemplazante interino de entre los gerentes del organismo, hasta que cesen las causas que hubieren determinado su designación.

CAPÍTULO II

Recursos

Art. 14. – *Fuentes.* Para su funcionamiento, la Comisión Nacional de Valores contará con los siguientes recursos:

- a) Los recursos que le asigne la ley de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio vigente;

- b) Los recursos por las multas que imponga, y los percibidos en concepto de tasas de fiscalización y control, aranceles de autorización y otros servicios cuyos montos serán fijados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a propuesta de la Comisión Nacional de Valores;
- c) Las donaciones o legados que se le confieran y las rentas de sus bienes.

El citado organismo tendrá amplias facultades para asignar y redistribuir los fondos que le correspondan conforme el presente artículo.

Art. 15. – *Intereses.* Las tasas de fiscalización y control y aranceles de autorización impagos devengarán intereses resarcitorios a la tasa que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la cual no podrá exceder en una vez y media el interés que aplica el Banco de la Nación Argentina, entidad autárquica actuante en la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en sus operaciones de descuento para documentos comerciales.

Art. 16. – *Exención.* Facúltase a la Comisión Nacional de Valores a disponer la reducción o exención de las tasas de fiscalización y control y aranceles de autorización a las emisiones efectuadas por pequeñas y medianas empresas, en los términos del decreto 1.087 de fecha 24 de mayo de 1993.

CAPÍTULO III

Régimen de empleo e incompatibilidades

Art. 17. – *Directores.* Los miembros del directorio de la Comisión Nacional de Valores estarán equiparados en cuanto a régimen salarial, rango e incompatibilidades a los subsecretarios del Poder Ejecutivo nacional.

No podrán desempeñar otra actividad remunerada, salvo la docencia y comisiones de estudio. Concluido su mandato, no podrán prestar servicios ni ocupar cargos directivos en entidades que hayan estado sujetas al contralor de la Comisión Nacional de Valores, sus controladas, controlantes, vinculadas o bajo control común de un mismo grupo económico, durante el plazo de dos (2) años.

Art. 18. – *Personal.* La designación, suspensión y remoción del personal corresponde al directorio de la Comisión Nacional de Valores.

CAPÍTULO IV

Competencia y facultades

Art. 19. – *Atribuciones.* La Comisión Nacional de Valores será la autoridad de aplicación y contralor de la presente ley y, a tal fin, tendrá las siguientes funciones:

- a) En forma directa e inmediata, supervisar, regular, inspeccionar, fiscalizar y sancionar a todas las personas físicas y jurídicas que,

- por cualquier causa, motivo o circunstancia, desarrollen actividades relacionadas con la oferta pública de valores negociables, otros instrumentos, operaciones y actividades contempladas en la presente ley y en otras normas aplicables, que por su actuación queden bajo competencia de la Comisión Nacional de Valores;
- b) Llevar el registro, otorgar, suspender y revocar la autorización de oferta pública de valores negociables y otros instrumentos y operaciones;
 - c) Llevar el registro de todos los sujetos autorizados para ofertar y negociar públicamente valores negociables, y establecer las normas a las que deban ajustarse los mismos y quienes actúen por cuenta de ellos;
 - d) Llevar el registro, otorgar, suspender y revocar la autorización para funcionar de los mercados, los agentes registrados y las demás personas físicas y/o jurídicas que por sus actividades vinculadas al mercado de capitales, y a criterio de la Comisión Nacional de Valores queden comprendidas bajo su competencia;
 - e) Aprobar los estatutos, reglamentos y toda otra normativa de carácter general dictada por los mercados y revisar sus decisiones, de oficio o a petición de parte, en cuanto se tratare de medidas vinculadas a la actividad regulada que prestan o que pudieren afectar su prestación;
 - f) Cumplir las funciones delegadas por la ley 22.169 y sus modificaciones respecto de las entidades registradas en los términos del inciso d), desde su inscripción y hasta la baja en el registro respectivo, cuenten o no con autorización de oferta pública de sus acciones otorgada por la Comisión Nacional de Valores;
 - g) Dictar las reglamentaciones que deberán cumplir las personas físicas y/o jurídicas y las entidades autorizadas en los términos del inciso d), desde su inscripción y hasta la baja del registro respectivo;
 - h) Dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales, y hasta su baja del registro, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales;
 - i) Declarar irregulares e ineficaces a los efectos administrativos los actos sometidos a su fiscalización, previo sumario, cuando sean contrarios a esta ley, a las demás leyes aplicables, a las reglamentaciones dictadas por la Comisión Nacional de Valores, a los estatutos, a las disposiciones dictadas por entidades y aprobadas por el organismo;
 - j) Promover la defensa de los intereses de los pequeños inversores, sin perjuicio de las atribuciones concurrentes de las autoridades de aplicación nacional y locales de la ley 25.156, de defensa de la competencia;
 - k) Establecer normas mínimas de capacitación, acreditación y registro para el personal que desempeñe tareas vinculadas con el asesoramiento al público inversor;
 - l) Determinar los requisitos mínimos a los que deberán ajustarse quienes presten servicios de auditoría a las personas sujetas a su supervisión;
 - m) Propender al desarrollo y fortalecimiento del mercado de capitales;
 - n) Organizar y administrar archivos y antecedentes relativos a la actividad de la propia Comisión Nacional de Valores o datos obtenidos en el ejercicio de sus funciones para la recuperación de la información relativa a su misión, pudiendo celebrar acuerdos y contratos con organismos nacionales, internacionales y extranjeros a fin de integrarse en redes informativas de tal carácter, para lo que deberá tenerse en cuenta como condición necesaria y efectiva la reciprocidad conforme las previsiones establecidas en los artículos 25 y 26 de la presente ley;
 - o) Fijar los requerimientos patrimoniales que deberán acreditar las personas físicas y jurídicas sometidas a su fiscalización guiándose por parámetros objetivos de acuerdo al volumen de operaciones que realiza;
 - p) Dictar normas complementarias en materia de prevención del lavado de dinero y de la financiación del terrorismo, siguiendo la normativa dictada por la Unidad de Información Financiera, organismo autárquico actuante en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicable al mercado de capitales y fiscalizar su cumplimiento; ello, sin perjuicio del deber de dar a la citada unidad la debida intervención que le compete en materia sancionatoria y de proporcionar a ésta la colaboración exigida por la ley 25.246 y sus modificatorias;
 - q) Regular la forma en que se efectivizará la información y fiscalización exigidas en la presente ley, pudiendo requerir a los entes sujetos a su jurisdicción la implementación de aquellos mecanismos que estime convenientes para un control más efectivo de las conductas descritas en la presente ley;
 - r) Establecer regímenes de información y requisitos para la oferta pública diferenciados;

- s) Determinar las condiciones bajo las cuales los agentes registrados, que revisten el carácter de personas jurídicas, podrán estar habilitados para llevar a cabo más de una actividad bajo competencia de la Comisión Nacional de Valores, previa inclusión de las mismas dentro de su objeto social, a los fines de su inscripción en los registros respectivos a cargo del organismo;
- t) Fiscalizar el cumplimiento objetivo de las normas legales, estatutarias y reglamentarias en lo referente al ámbito de aplicación de la presente ley;
- u) Ejercer todas las demás funciones que le otorguen las leyes, decretos y los reglamentos aplicables.

Art. 20. – *Facultades correlativas.* En el marco de la competencia establecida en el artículo anterior, la Comisión Nacional de Valores puede:

- a) Solicitar informes y documentos, realizar investigaciones e inspecciones en las personas físicas y jurídicas sometidas a su fiscalización, citar a declarar, tomar declaración informativa y testimonial;
- b) Recabar directamente el auxilio de la fuerza pública;
- c) Requerir al juez competente el allanamiento de lugares privados con el fin de obtener los antecedentes e informaciones necesarios para el cumplimiento de sus labores de fiscalización e investigación;
- d) Iniciar acciones judiciales y reclamar judicialmente el cumplimiento de sus decisiones;
- e) Denunciar delitos o constituirse en parte querrelante;
- f) Solicitar todo tipo de información a organismos públicos y a cualquier persona física o jurídica que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, quienes estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije bajo apercibimiento de ley. Esta disposición no regirá respecto de la Unidad de Información Financiera.

Art. 21. – *Atribuciones del presidente.* Corresponde al presidente de la Comisión Nacional de Valores:

- a) Representar al organismo y presidir sus acuerdos;
- b) Ejercer la administración general del organismo;
- c) Proveer el despacho de trámite de la comisión;
- d) Las demás que le sean delegadas por el reglamento interno del organismo.

Art. 22. – *Atribuciones del vicepresidente.* Corresponde al vicepresidente sustituir al presidente en caso de ausencia circunstancial o permanente y realizar aquellas funciones que le asigne el reglamento interno

de la Comisión Nacional de Valores y las que le delegare el presidente.

Art. 23. – *Delegación de facultades.* El directorio de la Comisión Nacional de Valores podrá delegar en los titulares de sus sedes regionales las atribuciones conferidas en el artículo 19, salvo las referidas a la revocación de las autorizaciones, en cuanto se vincule a sus respectivas áreas de incumbencia geográfica.

En el caso de las sanciones, las sedes regionales podrán tramitar toda clase de sumarios, pero la aplicación de las sanciones de multa solamente podrá ser decidida por el directorio de la Comisión Nacional de Valores.

Art. 24. – *Revisión de las decisiones de las sedes permanentes o móviles.* La resolución que delegue facultades en las sedes regionales deberá aclarar expresamente si la Comisión Nacional de Valores se reserva el derecho de revisar administrativamente las decisiones previo a que los interesados puedan recurrir a la vía judicial, entendiéndose en caso contrario que las decisiones de las autoridades delegadas serán impugnables judicialmente con arreglo al régimen previsto para las resoluciones de la comisión.

CAPÍTULO V

Secreto

Art. 25. – *Secreto.* Las informaciones recogidas por la Comisión Nacional de Valores en ejercicio de sus facultades de inspección e investigación, tienen carácter secreto con excepción de los supuestos contemplados en los artículos 26 y 27 de la presente ley.

Los jueces deben rechazar de oficio todo pedido de requerimiento de dichas informaciones a la Comisión Nacional de Valores, salvo en los procesos penales por delitos comunes directamente vinculados con los hechos que se investiguen y en los demás casos previstos en esta ley u otras especiales.

El directorio y el personal de la Comisión Nacional de Valores deben guardar secreto de las informaciones obtenidas en el ejercicio de sus funciones. En caso de violarlo se harán pasibles de las sanciones administrativas y penales que correspondan. Las obligaciones y restricciones establecidas en este artículo no serán aplicables a la comunicación de dichas informaciones y de toda aquella que se vincule con la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo. No regirán las restricciones cuando se trate de información solicitada o a ser remitida a la Unidad de Información Financiera.

El deber de guardar secreto se extiende a todos los agentes registrados en cualquiera de sus categorías y a los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de los mercados.

Quedan exceptuadas las resoluciones de la Comisión Nacional de Valores que dispongan la instrucción de sumarios, las resoluciones finales que recaigan en ellos y las que ordenen formular denuncia penal o querrela, las que serán dadas a publicidad según se establezca reglamentariamente.

Art. 26. – *Convenios de cooperación.* Las limitaciones establecidas en el artículo anterior no serán aplicables a la comunicación de dichas informaciones a autoridades similares del extranjero con las cuales la Comisión Nacional de Valores hubiere celebrado acuerdos de reciprocidad. La Comisión Nacional de Valores deberá mantener la confidencialidad de los pedidos de y/o el suministro de información efectuados por las autoridades similares del extranjero.

Art. 27. – *Levantamiento de secreto.* Las restricciones y limitaciones contenidas en la presente ley; los artículos 39 y 40 de la ley 21.526, modificada por la ley 24.144; 53 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina; 74 de la ley 20.091, relativas a la difusión de información obtenida en el ejercicio de sus funciones por la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de la República Argentina y la Superintendencia de Seguros de la Nación, entidad autárquica actuante en la órbita de la Subsecretaría de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, respectivamente, y los funcionarios y empleados de dichos organismos, no regirán ante los requerimientos formales que se efectúen entre sí con respecto a tales informaciones, siempre que sean efectuados por la máxima autoridad de cada una de las entidades. Tampoco regirán las restricciones y limitaciones mencionadas ante los requerimientos efectuados por la Unidad de Información Financiera en el marco de la ley 25.246 y sus modificatorias.

TÍTULO II

Sujetos

CAPÍTULO I

Mercados. Garantías. Agentes de liquidación y compensación. Tribunales arbitrales.

Art. 28. – *Denominaciones exclusivas.* Las denominaciones “bolsa de valores”, “mercado de valores”, “bolsa de futuros”, “bolsa de opciones”, “mercado de futuros”, “mercado de opciones”, u otras similares, sólo podrán ser autorizadas por la Comisión Nacional de Valores.

Art. 29. – *Requisitos.* La Comisión Nacional de Valores reglamentará los requisitos que los mercados deben acreditar a los efectos de su autorización para funcionar y de su inscripción en el registro correspondiente.

Art. 30. – *Registro.* Los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores para su inscripción en el registro, deberán observar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos que establezca la Comisión Nacional de Valores durante el término de vigencia de su inscripción. Los mercados deberán abstenerse de funcionar como tales, cuando incurran en cualquier incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones dispuestas por el organismo, sin necesidad de intimación previa.

El incumplimiento de cualesquiera de los requisitos, condiciones y obligaciones reglamentados por el organismo dará lugar a la suspensión preventiva del mercado, hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida, sin perjuicio de la eventual aplicación a los infractores de las sanciones previstas en el artículo 132 de la presente ley.

Art. 31. – *Forma jurídica.* Los mercados se constituirán como sociedades anónimas comprendidas en el régimen de oferta pública de acciones. La reglamentación de la Comisión Nacional de Valores impondrá las limitaciones necesarias a los estatutos sociales de los mercados para evitar la existencia de accionistas controlantes o la formación de grupos de control.

Art. 32. – *Funciones.* Los mercados deben contemplar las siguientes funciones principales, de acuerdo a las características propias de su actividad específica:

- a) Dictar las reglamentaciones a los efectos de habilitar la actuación en su ámbito de agentes autorizados por la Comisión Nacional de Valores, no pudiendo exigir a estos fines la acreditación de la calidad de accionista del mercado;
- b) Autorizar, suspender y cancelar el listado y/o negociación de valores negociables en la forma que dispongan sus reglamentos;
- c) Dictar normas reglamentarias que aseguren la veracidad en el registro de los precios así como de las negociaciones;
- d) Dictar las normas y medidas necesarias para asegurar la realidad de las operaciones que efectúen sus agentes;
- e) Fijar los márgenes de garantía que exijan a sus agentes para cada tipo de operación que garantizaren.

Las atribuciones previstas en los incisos antes indicados podrán ser ejercidas por el mercado o delegadas parcial o totalmente en otra entidad calificada en cuanto a su conocimiento a los fines de realizar dichas actividades.

Art. 33. – *Facultades concurrentes.* Las atribuciones conferidas a los mercados no impiden el ejercicio de facultades concurrentes de la Comisión Nacional de Valores, al efecto de establecer recaudos mínimos aplicables de manera uniforme en todo el país.

Art. 34. – *Precio corriente.* El resultado de las operaciones realizadas habitualmente en un mercado determina el precio corriente de los valores negociables.

Art. 35. – *Cámaras compensadoras.* Los mercados pueden organizar agentes de liquidación y compensación para liquidar las operaciones. Asimismo, pueden realizar transacciones financieras tendientes a facilitar la concertación de operaciones bursátiles de acuerdo con sus estatutos y reglamentos.

Art. 36. – *Aranceles.* Serán libres los derechos y aranceles que perciban por sus servicios los mercados,

sujetos a los máximos que establecerá la Comisión Nacional de Valores, los que podrán ser diferenciados según la clase de instrumentos, el carácter de pequeñas y medianas empresas de las emisoras o la calidad de pequeño inversor.

Art. 37. – *Recursos.* Las decisiones de los mercados que denieguen, suspendan o cancelen el listado y/o negociación de valores negociables son recurribles ante la Comisión Nacional de Valores, sin efecto suspensivo, por violación de sus reglamentos dentro del plazo de quince (15) días hábiles.

El escrito de interposición y fundamento del recurso se presenta ante el mercado, el cual debe elevarlo a la Comisión Nacional de Valores dentro del tercer día hábil, al que podrá agregar un informe. El organismo resuelve sin otra sustanciación, salvo las medidas que dicte para mejor proveer.

Art. 38. – *Autorización para listar o negociar.* Los mercados sólo pueden permitir el listado y/o negociación de valores negociables y otros instrumentos financieros cuya oferta pública hubiese sido autorizada por la Comisión Nacional de Valores y las que deban realizarse por orden judicial. Las operaciones sobre valores negociables dispuestas en causas judiciales deben ser efectuadas por un agente en el respectivo ámbito de negociación de un mercado.

Art. 39. – *Sistemas de negociación.* Los sistemas de negociación de valores negociables bajo el régimen de oferta pública que se realicen en los mercados deben garantizar la plena vigencia de los principios de protección del inversor, equidad, eficiencia, transparencia, no fragmentación y reducción del riesgo sistémico. Los mercados establecerán las respectivas reglamentaciones, las que deberán ser aprobadas por la Comisión Nacional de Valores.

La Comisión Nacional de Valores podrá requerir que los mercados en los que se listen y/o negocien valores negociables, establezcan un sistema de interconexión entre ellos para permitir la existencia de un libro de órdenes común. También podrá requerir el establecimiento de sistemas de negociación tendientes a que, en la negociación de valores negociables, se dé prevalencia a la negociación con interferencia de ofertas con prioridad de precio-tiempo.

Art. 40. – *Garantía de operaciones.* Los mercados deberán establecer con absoluta claridad, en sus estatutos y reglamentos, en qué casos y bajo qué condiciones esas entidades garantizan el cumplimiento de las operaciones que en ellas se realizan o registran.

Cuando un mercado garantice el cumplimiento de las operaciones o tenga a su cargo la liquidación de las concertadas en su seno, por sí o a través de un agente de liquidación y compensación, debe liquidar las que tuviese pendientes el agente que se encuentre en concurso preventivo o declarado en quiebra. Si de la liquidación resultase un saldo a favor del concursado o fallido lo depositará en el juicio respectivo.

Art. 41. – *Título ejecutivo.* En los casos en que los mercados no garanticen el cumplimiento de las operaciones, deben expedir a favor del agente que hubiese sufrido una pérdida como consecuencia del incumplimiento del otro contratante, un certificado en el que conste la suma a que asciende dicho incumplimiento. Este certificado constituye título ejecutivo contra el agente deudor.

Art. 42. – *Márgenes de garantía.* El Banco Central de la República Argentina, en cumplimiento de sus funciones de regulador de la moneda y el crédito, puede con carácter excepcional disponer la modificación de los márgenes de garantía fijados por los mercados o por la Comisión Nacional de Valores.

Art. 43. – *Supuesto en casos de incumplimiento.* El cliente debe entregar al agente la garantía y la reposición por diferencias dentro de los plazos que establezcan los reglamentos de los mercados. En caso contrario, el agente queda autorizado para liquidar la operación.

Art. 44. – *Reglamentaciones de los mercados.* Todas las reglamentaciones que dicten los mercados deben ser presentadas a la Comisión Nacional de Valores para su previa aprobación.

Art. 45. – *Fondo de garantía.* Los mercados deben constituir un fondo de garantía para hacer frente a los compromisos no cumplidos por sus agentes, originados en operaciones garantizadas, con el cincuenta por ciento (50 %) como mínimo de las utilidades anuales líquidas y realizadas.

Las sumas acumuladas en este fondo, hasta alcanzar un importe igual al capital suscrito, deben mantenerse disponibles o invertirse en valores negociables públicos. El excedente puede ser invertido en la forma y condiciones acorde con la finalidad de la entidad o ser capitalizado conforme con la reglamentación del mercado respectivo.

Las sumas destinadas al fondo de garantía y este último están exentos de impuestos, tasas y cualquier otro gravamen fiscal.

Art. 46. – *Tribunal arbitral.* Todos los mercados deberán contar en su ámbito con un tribunal arbitral permanente, al cual quedarán sometidas en forma obligatoria las entidades cuyos valores negociables se negocien dentro de su ámbito, en sus relaciones con los accionistas e inversores. Quedan comprendidas en la jurisdicción arbitral todas las acciones derivadas de la ley 19.550, de sociedades comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones, incluso las demandas de impugnación de resoluciones de los órganos sociales y las acciones de responsabilidad contra sus integrantes o contra otros accionistas, así como las acciones de nulidad de cláusulas de los estatutos o reglamentos. En todos los casos, los reglamentos deberán dejar a salvo el derecho de los accionistas e inversores para optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. En los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad

ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial. También quedan sometidas a la jurisdicción arbitral establecida en este artículo las personas que efectúen una oferta pública de adquisición respecto de los destinatarios de tal adquisición. Las reglamentaciones que los mercados dicten, aplicables a la creación y funcionamiento de los tribunales arbitrales, deberán ser sometidas a la previa aprobación de la Comisión Nacional de Valores.

CAPÍTULO II

Agentes registrados

Art. 47. – *Registro.* Para actuar como agentes los sujetos deberán contar con la autorización y registro de la Comisión Nacional de Valores, y deberán cumplir con las formalidades y requisitos que para cada categoría establezca la misma.

Art. 48. – *Prohibiciones e incompatibilidades.* No pueden ser autorizados para su inscripción como agentes:

- a) Los condenados por los delitos previstos en los artículos 176 a 180 del Código Penal o cometidos con ánimo de lucro o contra la fe pública o que tengan pena principal, conjunta o alternativa de inhabilitación para ejercer cargos públicos, hasta diez (10) años después de cumplida la condena;
- b) Los fallidos y los concursados, hasta cinco (5) años después de su rehabilitación;
- c) Las personas en relación de dependencia con las sociedades que listen y/o negocien sus valores negociables, conforme sus categorías;
- d) Los funcionarios y empleados rentados de la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, con exclusión de los que desempeñen actividades docentes o integren comisiones de estudio;
- e) Aquellos a quienes se les hubiere cancelado o revocado una inscripción anterior como agentes, hasta cinco (5) años después de quedar firme la cancelación;
- f) Las sociedades entre cuyos accionistas controlantes, administradores o síndicos hubiere una o más personas a quienes se les hubiere cancelado una inscripción anterior como agentes, hasta cinco (5) años después de quedar firme la cancelación;
- g) Las personas que ejercen tareas que las reglamentaciones dictadas por la Comisión Nacional de Valores declaren incompatibles con esa función;
- h) Los miembros de los órganos de administración o fiscalización de agentes de depósito de valores negociables.

Cuando la incompatibilidad sobrevenga a la inscripción, el agente quedará suspendido en sus funciones hasta tanto aquella desaparezca.

Art. 49. – *Autorización.* La petición de autorización se presentará ante la Comisión Nacional de Valores, quien se expedirá en el término de veinte (20) días hábiles de recibida. La decisión será notificada al presentante, quien en caso de respuesta desfavorable podrá impugnarla dentro del término de diez (10) días hábiles.

Cumplido este plazo o en forma inmediata cuando el organismo se hubiere expedido favorablemente, se registrará al agente en la categoría en la cual hubiese solicitado su inscripción.

Art. 50. – *Denegatoria.* En caso que la Comisión Nacional de Valores deniegue la autorización para la inscripción en el registro, el solicitante puede interponer los recursos previstos en las leyes aplicables. La solicitud denegada sólo puede reiterarse luego de transcurridos dos (2) años después de haber quedado firme la pertinente resolución.

Art. 51. – *Incumplimiento.* Una vez autorizados y registrados los agentes deberán observar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos que establezca la Comisión Nacional de Valores durante el término de su inscripción, debiendo abstenerse de funcionar como tales, cuando incurran en cualquier incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones dispuestas por el organismo, sin necesidad de intimación previa.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos, condiciones y obligaciones reglamentados por la Comisión Nacional de Valores, dará lugar a la suspensión preventiva, hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida sin perjuicio de la eventual aplicación a los infractores de las sanciones previstas en el artículo 132 de la presente ley.

Art. 52. – *Publicidad de registros.* La Comisión Nacional de Valores deberá publicar los registros, detallando las distintas categorías donde los agentes se encuentren registrados.

Art. 53. – *Secreto.* Los agentes registrados deben guardar secreto de las operaciones que realicen por cuenta de terceros así como de sus nombres. Quedarán relevados de esta obligación por decisión judicial dictada en cuestiones de familia y en procesos criminales vinculados a esas operaciones o a terceros relacionados con ellas, así como también cuando les sean requeridas por la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de la República Argentina, la Unidad de Información Financiera y la Superintendencia de Seguros de la Nación en el marco de investigaciones propias de sus funciones. Estas tres (3) últimas entidades darán noticia del requerimiento a la Comisión Nacional de Valores simultáneamente al ejercicio de la facultad que se les concede.

El secreto tampoco regirá para las informaciones que, en cumplimiento de sus funciones, solicite la Ad-

ministración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica actuante en la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, ya sean de carácter particular y referidas a uno o varios sujetos determinados o no, aun cuando estos no se encontraren bajo fiscalización. Sin embargo, en materia bursátil, las informaciones requeridas no podrán referirse a operaciones en curso de realización o pendientes de liquidación.

Art. 54. – *Fuerza probatoria.* La firma de un agente registrado da autenticidad a todos los documentos en que haya intervenido.

La Comisión Nacional de Valores reglamentará las formalidades que deberán guardar los documentos para gozar de la presunción legal anterior.

Art. 55. – *Responsabilidad.* El agente de negociación es responsable ante el mercado por cualquier suma que dicha entidad hubiese abonado por su cuenta. Mientras no regularice su situación y pruebe que han mediado contingencias fortuitas o de fuerza mayor, queda inhabilitado para operar.

Art. 56. – *Competencia disciplinaria.* Los agentes registrados quedan sometidos a la competencia disciplinaria exclusiva de la Comisión Nacional de Valores, a la cual los mercados deberán denunciar toda falta en que incurrieren. La omisión deliberada o la falta de la debida diligencia en el control de los agentes habilitados por parte del mercado serán sancionadas por la Comisión Nacional de Valores.

Art. 57. – *Agentes de calificación de riesgo.* La Comisión Nacional de Valores establecerá las formalidades y requisitos que deberán cumplir las entidades que soliciten su registro como agentes de calificación de riesgo, incluyendo la reglamentación de lo dispuesto en la presente ley y determinando la clase de organizaciones que podrán llevar a cabo esta actividad.

La Comisión Nacional de Valores podrá incluir dentro de este registro a las universidades públicas y privadas autorizadas a funcionar como tales, a los efectos de su actuación, fijando los requisitos que deberán acreditar considerando su naturaleza.

Art. 58. – *Objeto de calificación.* Los agentes de calificación de riesgo, a solicitud de las emisoras y otras entidades, podrán calificar cualquier valor negociable, sujeto o no al régimen de oferta pública.

CAPÍTULO III

Emisoras

Art. 59. – *Normas aplicables.* Son aplicables a las entidades emisoras comprendidas en el régimen de la oferta pública, las disposiciones contenidas en el presente capítulo en forma complementaria a las normas aplicables según la forma jurídica adoptada por dichas sociedades.

Art. 60. – *Normas contables.* Son aplicables a las entidades emisoras comprendidas en el régimen de la oferta pública las siguientes disposiciones referidas a la información contable:

- a) Al solo efecto informativo, sin perjuicio de las obligaciones aplicables a cada sociedad, la Comisión Nacional de Valores en cada caso particular podrá autorizar a la sociedad controlante la difusión exclusiva de los estados contables consolidados cuando éstos describan en forma clara, veraz y con mayor fidelidad la situación e información de la sociedad con oferta pública autorizada;
- b) Sin perjuicio de la información requerida por las disposiciones legales aplicables, las emisoras deberán incluir adicionalmente en las notas complementarias a sus estados contables la siguiente información:
 - I. En el caso de las sociedades anónimas, las acciones que hayan sido emitidas o con emisión autorizada por la asamblea y las efectivamente emitidas; así como, conforme al régimen legal y reglamentario aplicable, las opciones otorgadas y los valores convertibles en acciones y los demás que otorguen derechos a participar en los resultados de la sociedad.
 - II. Los acuerdos que impidan gravar y/o disponer de todos o parte de sus bienes con información adecuada sobre dichos compromisos.
 - III. Información suficiente sobre la política de asunción y cobertura de riesgo en los mercados, mencionando especialmente los contratos de futuros, opciones y/o cualquier otro contrato derivado;
- c) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 66 de la ley 19.550, de sociedades comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones, y de la reglamentación adicional que establecerá la Comisión Nacional de Valores se incluirá en la memoria como información adicional por lo menos la siguiente:
 - I. La política comercial proyectada y otros aspectos relevantes de la planificación empresarial, financiera y de inversiones.
 - II. Los aspectos vinculados a la organización de la toma de decisiones y al sistema de control interno de la sociedad.
 - III. La política de dividendos propuesta o recomendada por el directorio con una explicación fundada y detallada de la misma.
 - IV. Las modalidades de remuneración del directorio y la política de remuneración de los cuadros gerenciales de la sociedad, planes de opciones y cualquier otro sistema remuneratorio de los directores y gerentes por parte de la sociedad. La obligación de información se extenderá a la que corresponde a sociedades controladas

en las que se aplicaren sistemas o políticas sustancialmente diferenciadas.

La Comisión Nacional de Valores podrá autorizar el envío de toda la documentación contable y demás información financiera por medios electrónicos u otras vías de comunicación, siempre que cumplan con las normas de seguridad que a tal efecto disponga.

Art. 61. – *Administración.* El órgano de administración de las entidades emisoras podrá funcionar con los miembros presentes o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras cuando así lo prevea el estatuto social. El órgano de fiscalización dejará constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas.

Se entenderá que sólo se computarán a los efectos del quórum a los miembros presentes salvo que el estatuto establezca lo contrario. Asimismo, el estatuto deberá establecer la forma en que se hará constar en las actas la participación de miembros a distancia.

En el caso de reuniones a distancia del órgano de administración, las actas serán confeccionadas y firmadas dentro de los cinco (5) días hábiles de celebrada la reunión por los miembros presentes y el representante del órgano de fiscalización.

El estatuto podrá prever que las asambleas se puedan también celebrar a distancia a cuyo efecto la Comisión Nacional de Valores reglamentará los medios y condiciones necesarios para otorgar seguridad y transparencia al acto.

Art. 62. – *Aumentos de capital.* Al adoptar la resolución de aumento de capital, la asamblea podrá autorizar al directorio a aumentar el número de acciones autorizadas previendo que en una emisión los pedidos de suscripción excedan la cantidad de acciones ofrecidas por la sociedad. En tal caso, la asamblea deberá fijar el límite de tal emisión en exceso. No podrá superarse el límite que fije la Comisión Nacional de Valores, la que deberá establecer los recaudos a ser cumplidos en estos casos.

Art. 63. – *Opciones.* En las sociedades que hagan oferta pública de sus acciones, cuando así lo prevea su estatuto, la asamblea podrá aprobar la emisión de opciones sobre acciones a emitir o valores convertibles en acciones y delegar en el directorio la fijación de los términos y condiciones de su emisión y de los derechos que otorguen. Puede delegarse en el órgano de administración la fijación del precio de las opciones y el de las acciones a las que éstas den derecho. Las respectivas decisiones de las asambleas y del directorio deberán publicarse y registrarse. Adicionalmente, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 17 a 27 de la ley 23.576 y sus modificatorias.

Art. 64. – *Adquisición de acciones propias.* Una sociedad anónima podrá adquirir las acciones que hubiere emitido, en tanto estén admitidas a la oferta pública y listadas por parte de un mercado, bajo las condiciones previstas en este artículo y aquellas que determine

la Comisión Nacional de Valores. La reglamentación deberá respetar el principio de trato igualitario entre todos los accionistas y el derecho a la información plena de los inversores.

Son condiciones necesarias para toda adquisición de sus acciones por la sociedad emisora las siguientes:

- a) Que las acciones a adquirirse se hallen totalmente integradas;
- b) Que medie resolución fundada del directorio con informe del comité de auditoría y de la comisión fiscalizadora. La resolución del directorio deberá establecer la finalidad de la adquisición, el monto máximo a invertir, la cantidad máxima de acciones o el porcentaje máximo sobre el capital social que será objeto de adquisición y el precio máximo a pagar por las acciones, debiendo el directorio brindar a accionistas e inversores información amplia y detallada;
- c) Que la adquisición se efectúe con ganancias realizadas y líquidas o con reservas libres o facultativas, debiendo la sociedad acreditar ante la Comisión Nacional de Valores que cuenta con la liquidez necesaria y que dicha adquisición no afecta la solvencia de la sociedad;
- d) Que el total de las acciones que adquiera la sociedad, incluidas las que hubiera adquirido con anterioridad y permanecieran en su poder, en ningún caso excedan del límite del diez por ciento (10%) del capital social o del límite porcentual menor que determine la Comisión Nacional de Valores teniendo en cuenta el volumen de negociación de las acciones en cuestión.

Art. 65. – *Enajenación.* Las acciones adquiridas por la sociedad en exceso de tales límites deberán ser enajenadas en el término de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de la adquisición que hubiere dado origen al exceso en la forma dispuesta en el inciso d) del artículo anterior; ello sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda imputar a los directores de la sociedad.

Art. 66. – *Formas de adquisición.* Las operaciones celebradas con motivo de la adquisición de acciones de propia emisión podrán llevarse a cabo mediante operaciones en el mercado o a través de una oferta pública de adquisición. En el caso de adquisiciones en el mercado, el monto de éstas realizadas en un mismo día no podrá ser superior al veinticinco por ciento (25 %) del volumen promedio de transacción diario que hayan experimentado las acciones de la sociedad durante los noventa (90) días hábiles anteriores. En cualquier caso, la Comisión Nacional de Valores podrá requerir que tal compra se ejecute mediante una oferta pública de adquisición cuando las acciones a ser adquiridas representen un porcentaje importante con relación al volumen promedio de negociación.

Art. 67. – *Consecuencias de la adquisición.* Las acciones adquiridas en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores deberán ser enajenadas por la sociedad dentro del plazo máximo de tres (3) años a contar de su adquisición. Transcurrido el plazo indicado y no mediando resolución asamblearia, el capital quedará disminuido de pleno derecho en un monto igual al valor nominal de las acciones que permanezcan en cartera, las cuales quedarán canceladas. Al tiempo de enajenarlas la sociedad deberá realizar una oferta preferente de las acciones a los accionistas en los términos establecidos en el artículo 221 de la ley 19.550 de sociedades comerciales (t. o. 1984) y sus modificaciones. No será obligatoria esa oferta cuando se trate de cumplir un programa o plan de compensación a favor de personal dependiente de la sociedad o las acciones se distribuyan entre todos los accionistas en proporción a sus tenencias o respecto de la venta de una cantidad de acciones que dentro de cualquier período de doce (12) meses no supere el uno por ciento (1%) del capital accionario de la sociedad, siempre que en tales casos se cuente con la previa aprobación de la asamblea de accionistas.

Si los accionistas no ejercieren, en todo o en parte, el derecho preferente establecido en el párrafo anterior o se tratase de acciones que se encuentran dentro del cupo mencionado, la enajenación deberá efectuarse en un mercado.

Art. 68. – *Accionariado obrero.* En oportunidad de votarse un aumento de capital la asamblea podrá resolver destinar una parte de las nuevas acciones a emitir, para ser entregadas al personal en relación de dependencia de la sociedad o de alguna o algunas de sus sociedades controladas. El total acumulativo de las acciones emitidas con esta finalidad no podrá superar el diez por ciento (10%) del capital social. La asamblea podrá resolver la entrega de acciones como bonificación, en cuyo caso deberán afectarse utilidades líquidas y realizadas o reservas libres, o sujetas a integración por parte de los beneficiarios debiendo, en tal caso, fijar las modalidades de la integración.

Art. 69. – *Pautas reglamentarias.* La Comisión Nacional de Valores deberá establecer pautas referentes a:

- a) Las ofertas de canje de acciones o cualquier otro procedimiento similar;
- b) El voto ejercido por las entidades que sean titulares de acciones por cuenta o interés de terceros, bajo fideicomiso, depósito u otras relaciones jurídicas afines, cuando los respectivos contratos así lo autoricen;
- c) La solicitud pública de poderes a fin de asegurar el derecho de información plena del inversor.

Los accionistas que deseen solicitar en forma pública el otorgamiento de poderes a su favor, deberán hacerlo conforme la reglamentación que a tal efecto

establezca la Comisión Nacional de Valores. Las personas que promuevan dicha solicitud tendrán que poseer como mínimo el dos por ciento (2%) del capital social representado por acciones con derecho a voto y una antigüedad como accionista de por lo menos un (1) año y deberán cumplir con los requisitos formales que establezca la Comisión Nacional de Valores. El mandato será siempre revocable y deberá ser otorgado para una asamblea determinada.

Los accionistas que promuevan dicha solicitud serán responsables por las informaciones del formulario de poder que sea registrado ante la Comisión Nacional de Valores y por aquella información que se divulgue durante el período de solicitud, debiendo dicha información permitir a los accionistas tomar una decisión con pleno conocimiento de causa. Los intermediarios que participen en dicha solicitud deberán verificar en forma diligente la corrección de dicha información.

Sin perjuicio de la responsabilidad de derecho común que les pudiera corresponder, los infractores a los deberes establecidos en este párrafo y sus normas reglamentarias serán sancionados por la Comisión Nacional de Valores.

Art. 70. – *Convocatorias asamblearias.* En las sociedades que hagan oferta pública de sus acciones, la primera convocatoria a asamblea deberá publicarse con una anticipación no menor a los veinte (20) días corridos y no mayor a los cuarenta y cinco (45) días corridos de la fecha fijada para su celebración. Los plazos indicados se computarán a partir de la última publicación.

Veinte (20) días corridos antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea, el directorio deberá poner a disposición de los accionistas en su sede social o por medios electrónicos, toda la información relevante concerniente a la celebración de la asamblea, la documentación a ser considerada en la misma y las propuestas del directorio.

Hasta cinco (5) días corridos antes de la fecha para la celebración de la asamblea ordinaria que deba considerar la documentación del ejercicio, los accionistas que representen por lo menos el dos por ciento (2%) del capital social podrán entregar en la sede social comentarios o propuestas relativas a la marcha de los negocios sociales correspondientes al ejercicio. El directorio deberá informar a los accionistas que dichos comentarios o propuestas se encuentran disponibles en la sede social o que podrán consultarse a través de cualquier medio electrónico.

Art. 71. – *Asambleas ordinarias.* En las sociedades que hacen oferta pública de sus acciones corresponde a la asamblea ordinaria resolver, además de los asuntos mencionados en el artículo 234 de la ley 19.550 de sociedades comerciales (t. o. 1984) y sus modificaciones, los siguientes:

- a) La disposición o gravamen de todo o parte sustancial de los activos de la sociedad cuando

ello no se realice en el curso ordinario de los negocios de la sociedad;

- b) La celebración de contratos de administración o gerenciamiento de la sociedad. Lo mismo se aplica a la aprobación de cualquier otro pacto por el cual los bienes o servicios que reciba la sociedad sean remunerados total o parcialmente con un porcentaje de los ingresos, resultados o ganancias de la sociedad, si el monto resultante es sustancial habida cuenta del giro de los negocios y del patrimonio social.

Art. 72. – *Contratos con partes relacionadas.* En las sociedades que hagan oferta pública de sus acciones, los actos o contratos que la sociedad celebre con una parte relacionada y que involucren un monto relevante, deberán cumplir con el procedimiento que se prevé a continuación.

A los efectos del presente artículo:

- a) Se entenderá por “parte relacionada” a las siguientes personas en relación con la sociedad emisora:
- I. A los directores, integrantes del órgano de fiscalización o miembros del consejo de vigilancia de la sociedad emisora, así como a los gerentes generales o especiales designados de acuerdo con el artículo 270 de la ley 19.550 de sociedades comerciales (t. o. 1984) y sus modificaciones.
 - II. A las personas físicas o jurídicas que tengan el control o posean una participación significativa, según lo determine la Comisión Nacional de Valores, en el capital social de la sociedad emisora o en el capital de su sociedad controlante.
 - III. A otra sociedad que se halle bajo el control común del mismo controlante.
 - IV. A los ascendientes, descendientes, cónyuges o hermanos de cualquiera de las personas físicas mencionadas en los apartados I y II precedentes.
 - V. A las sociedades en las que cualquiera de las personas referidas en los apartados I a IV precedentes posean directa o indirectamente participaciones significativas.

Siempre que no se configure alguno de los casos mencionados, no será considerada “parte relacionada” a los efectos de este artículo una sociedad controlada por la sociedad emisora;

- b) Se entenderá que un acto o contrato es por un “monto relevante” cuando el importe del mismo supere el uno por ciento (1 %) del patrimonio social medido conforme al último balance aprobado.

El directorio o cualquiera de sus miembros requerirá al comité de auditoría un pronunciamiento acerca de si las condiciones de la operación pueden razonablemente considerarse adecuadas a las condiciones normales y habituales del mercado. El comité de auditoría debe pronunciarse en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Sin perjuicio de la consulta al comité de auditoría la sociedad podrá resolver con el informe de dos (2) firmas evaluadoras independientes, las cuales deberán haberse expedido sobre el mismo punto y sobre las demás condiciones de la operación.

Art. 73. – *Procedimiento.* Los actos o contratos a que se refiere el artículo anterior, inmediatamente después de haber sido aprobados por el directorio, deberán ser informados conforme el inciso a) del artículo 99 de la presente ley con indicación de la existencia de los pronunciamientos del comité de auditoría o, en su caso, de las firmas evaluadoras independientes.

El directorio deberá poner a disposición de los accionistas el informe del comité de auditoría o los informes de las firmas evaluadoras independientes, según corresponda, en la sede social de la sociedad al día siguiente hábil de haberse adoptado la pertinente resolución del directorio debiendo comunicarse a los accionistas tal hecho en el respectivo boletín del mercado.

En caso de corresponder, el controlante o la persona relacionada que sea contraparte de la operación, deberá poner a disposición del directorio antes de que éste apruebe la operación, todos los antecedentes, informes, documentos y comunicaciones referidos a la operación presentados a entidades supervisoras o reguladoras extranjeras competentes o a bolsas de valores extranjeras.

En el acta de directorio que apruebe la operación deberá hacerse constar el sentido del voto de cada director.

La operación deberá ser sometida a aprobación previa de la asamblea cuando las condiciones previstas no hayan sido calificadas como razonablemente adecuadas al mercado por el comité de auditoría o por ambas firmas evaluadoras.

Art. 74. – *Carga probatoria en litigios.* En caso de que un accionista demande resarcimiento de los perjuicios ocasionados por una infracción al artículo anterior corresponderá a la parte demandada probar que el acto o contrato se ajustó a condiciones de mercado o que las condiciones de la operación no causaron perjuicio a la sociedad. Tal inversión de la carga probatoria no será aplicable cuando la operación fuese aprobada por el directorio contando con la opinión favorable del comité de auditoría o de las dos (2) firmas evaluadoras o hubiere sido aprobada por la asamblea ordinaria sin el voto decisivo del accionista respecto del cual se configure la condición de parte relacionada o tenga interés en el acto o contrato en cuestión.

Art. 75. – *Remuneraciones de directores.* Las sociedades autorizadas a hacer oferta pública de sus acciones podrán remunerar a sus directores con funciones ejecutivas o técnico-administrativas, así como a los gerentes, con opciones de compra de acciones de la propia sociedad, cumpliendo con los procedimientos y requisitos que a tales efectos establezca la Comisión Nacional de Valores. En estos casos, la asamblea deberá fijar el precio de las opciones y de las acciones a las que éstas den derecho y el valor a computar a los fines de la remuneración a los efectos de los límites del artículo 261 de la ley 19.550 de Sociedades Comerciales (t. o. 1984) y sus modificaciones. Salvo disposición contraria del estatuto, la sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus directores para la cobertura de riesgos inherentes al ejercicio de sus funciones.

Art. 76. – *Acciones de responsabilidad.* En las sociedades que hacen oferta pública de sus acciones, la acción de responsabilidad prevista en el artículo 276 de la ley 19.550 de sociedades comerciales (t. o. 1984) y sus modificaciones, cuando correspondiere ser ejercida por los accionistas en forma individual, podrá ser ejercida para reclamar en beneficio de la sociedad el resarcimiento del daño total sufrido por ésta o para reclamar el resarcimiento del daño parcial sufrido indirectamente por el accionista en proporción a su tenencia, en cuyo caso la indemnización ingresará a su patrimonio.

Cuando el demandado por responsabilidad lo haya sido por el total del perjuicio que se alega sufrido por la sociedad podrá optar por allanarse al pago a los accionistas demandantes del resarcimiento del perjuicio indirecto que se determine como sufrido por aquéllos en proporción a su tenencia accionaria.

Art. 77. – *Asignación de funciones.* En las sociedades que hacen oferta pública de sus acciones, la asignación de funciones específicas prevista en el segundo párrafo del artículo 274 de la ley 19.550 de sociedades comerciales (t. o. 1984) y sus modificaciones, además de inscribirse en el Registro Público de Comercio, deberá comunicarse al mercado en el cual listen las acciones.

Art. 78. – *Lealtad de los directores.* En las sociedades que hacen oferta pública de sus acciones se entenderán especialmente comprendidas en el deber de lealtad con que deben actuar los directores:

- a) La prohibición de hacer uso de los activos sociales y la de hacer uso de cualquier información confidencial, con fines privados;
- b) La prohibición de aprovechar o de permitir que otro aproveche, ya sea por acción o por omisión, las oportunidades de negocio de la sociedad;
- c) La obligación de ejercer sus facultades únicamente para los fines para los que la ley, el estatuto, la asamblea o el directorio se las hayan concedido;

- d) La obligación de velar escrupulosamente para que su actuación nunca incurra en conflicto de intereses, directo o indirecto, con los de la sociedad.

En caso de duda acerca del cumplimiento del deber de lealtad, la carga de la prueba corresponde al director.

Art. 79. – *Comisión Fiscalizadora.* En las sociedades comprendidas en el régimen de oferta pública por acciones o valores negociables de deuda, la totalidad de los miembros de la Comisión Fiscalizadora deberá revestir la calidad de independiente.

Las sociedades que hagan oferta pública de acciones y tengan constituido un Comité de Auditoría podrán prescindir de la Comisión Fiscalizadora. En este caso, los integrantes de ese comité tendrán las atribuciones y deberes que otorga el artículo 294 de la ley 19.550 de sociedades comerciales (t. o. 1984) y sus modificaciones.

La decisión de eliminar la Comisión Fiscalizadora corresponde a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que, en primera o segunda convocatoria, deberá contar con la presencia, como mínimo, de accionistas que representen el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones con derecho a voto. Las resoluciones en todos los casos serán tomadas por el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto.

TÍTULO III

Oferta pública

CAPÍTULO I

Oferta pública de valores negociables y otros instrumentos financieros

Art. 80. – *Facultades.* La Comisión Nacional de Valores será la autoridad de aplicación y autorización de la oferta pública de valores negociables en todo el ámbito de la República Argentina.

El citado organismo podrá disponer, cuando así lo considere, la precalificación de autorización de oferta pública de los valores negociables al inicio del trámite, por las bolsas y mercados, la que se sujetará a las formalidades y requisitos que a estos efectos reglamentariamente el organismo.

Art. 81. – *Facultades regulatorias.* La Comisión Nacional de Valores podrá establecer regímenes diferenciados de autorización de oferta pública de acuerdo con las características objetivas o subjetivas de los emisores y/o de los destinatarios de los ofrecimientos, el número limitado de éstos, el domicilio de constitución del emisor, los montos mínimos de las emisiones y/o de las colocaciones, la naturaleza, origen y/o especie de los valores negociables, o cualquier otra particularidad que lo justifique razonablemente.

Toda negociación de instrumentos que, a criterio de la Comisión Nacional de Valores, comprenda características semejantes a la oferta pública definida en la presente ley se considerará como tal y se someterá a las normas de la Comisión Nacional de Valores.

Art. 82. – *Objeto y sujetos de la oferta pública.* Pueden ser objeto de oferta pública los valores negociables emitidos o agrupados en serie que por tener las mismas características y otorgar los mismos derechos dentro de su clase se ofrecen en forma genérica y se individualizan en el momento de cumplirse el contrato respectivo y todos aquellos instrumentos financieros que autorice la Comisión Nacional de Valores.

Pueden realizar oferta pública de valores negociables u otros instrumentos financieros las entidades que los emitan y los agentes registrados autorizados a estos efectos por la Comisión Nacional de Valores.

Art. 83. – *Valores emitidos por entes públicos.* La oferta pública de valores negociables emitidos por la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios, los entes autárquicos, así como por los organismos multilaterales de crédito de los que la República Argentina fuere miembro no está comprendida en esta ley, sin perjuicio de las facultades del Banco Central de la República Argentina en ejercicio de sus funciones de regulación de la moneda y del crédito y de ejecución de la política cambiaria. Se considera oferta pública sujeta a las disposiciones de esta ley, la negociación de los valores negociables citados cuando la misma se lleve a cabo por una persona física o jurídica privada, en las condiciones que se establecen en el artículo 2º de la presente ley.

La oferta pública de valores negociables emitidos por Estados extranjeros, sus divisiones políticas y otras entidades de naturaleza estatal del extranjero en el territorio de la República Argentina deberá ser autorizada por el Poder Ejecutivo nacional, con excepción de las emisiones de los Estados nacionales de los países miembros del Mercado Común del Sur (Mercosur), las que tendrán oferta pública automática bajo condición de reciprocidad.

Art. 84. – *Procedimiento de autorización.* La Comisión Nacional de Valores debe resolver la solicitud de autorización para realizar oferta pública dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del momento en que queda reunida toda la documentación a satisfacción de la Comisión Nacional de Valores y no se formularen nuevos pedidos u observaciones.

Cuando vencido dicho plazo no se hubiera expedido el interesado puede requerir pronto despacho. A los quince (15) días hábiles de presentado este pedido si la Comisión Nacional de Valores no se hubiera pronunciado se considera concedida la autorización, salvo que aquélla prorrogue el plazo mediante resolución fundada. Dicha prórroga no puede exceder de quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que se disponga. Vencido este nuevo plazo la autorización se considera otorgada.

La autorización para efectuar oferta pública de determinada cantidad de valores negociables, contratos a término, futuros u opciones de cualquier naturaleza u otros instrumentos financieros no importa autorización para el ofrecimiento de otros emitidos por el mismo emisor, aun cuando tengan las mismas características.

Art. 85. – *Intervención del Banco Central de la República Argentina.* El Banco Central de la República Argentina en ejercicio de sus funciones de regulación de la moneda, el crédito y de la ejecución de la política cambiaria puede limitar, con carácter general y por el tiempo que estime necesario, la oferta pública de nuevas emisiones de valores negociables. Esta facultad podrá ejercerla indistintamente respecto de los valores negociables públicos o privados. La resolución debe ser comunicada a la Comisión Nacional de Valores para que suspenda la autorización de nuevas ofertas públicas y a los mercados para que suspendan la autorización de nuevas autorizaciones o negociaciones.

CAPÍTULO II

Oferta pública de adquisición

Art. 86. – *Principios generales.* Toda oferta pública de adquisición de acciones con derecho a voto de una sociedad cuyas acciones se encuentren admitidas al régimen de la oferta pública, sea de carácter voluntario u obligatorio conforme lo dispuesto en los artículos siguientes, deberá dirigirse a todos los titulares de esas acciones. Tratándose de ofertas de adquisición obligatoria también deberá incluir a los titulares de derechos de suscripción u opciones sobre acciones, de títulos de deuda convertibles u otros valores negociables similares que, directa o indirectamente, puedan dar derecho a la suscripción, adquisición o conversión en acciones con derecho a voto, en proporción a sus tenencias y al monto de la participación que se desee adquirir; y deberá realizarse cumpliendo los procedimientos que establezca la Comisión Nacional de Valores, ajustándose en todo lo aplicable a las normas de transparencia que regulan las colocaciones primarias y negociación secundaria de valores negociables.

El procedimiento que establezca la Comisión Nacional de Valores deberá asegurar y prever:

- a) La igualdad de tratamiento entre los accionistas tanto en las condiciones económicas y financieras como en cualquier otra condición de la adquisición para todas las acciones, títulos o derechos de una misma categoría o clase;
- b) El precio equitativo;
- c) Plazos razonables y suficientes para que los destinatarios de la oferta dispongan del tiempo adecuado para adoptar una decisión respecto de la misma, así como el modo de cómputo de esos plazos;
- d) La obligación de brindar al inversor la información detallada que le permita adoptar su

- decisión contando con los datos y elementos necesarios y con pleno conocimiento de causa;
- e) Los términos en que la oferta será irrevocable o en que podrá someterse a condición –en cuyo caso deberán ser causales objetivas y figurar en forma clara y destacada en los prospectos de la oferta– y cuando así lo determine la autoridad de aplicación, las garantías exigibles según que la contraprestación ofrecida consista en dinero, valores negociables ya emitidos o valores negociables cuya emisión aún no haya sido acordada por el oferente;
 - f) La reglamentación de los deberes del órgano de administración para brindar, en interés de la sociedad y de todos los tenedores de valores negociables objeto de la oferta, su opinión sobre la oferta y sobre los precios o las contraprestaciones ofrecidas;
 - g) El régimen de las posibles ofertas competidoras;
 - h) Las reglas sobre retiro o revisión de la oferta, prorrateo, revocación de aceptaciones, reglas de mejor precio ofrecido y mínimo período de oferta, entre otras;
 - i) La información a incluirse en el prospecto de la oferta y en el formulario de registración de la misma, la cual deberá contemplar las intenciones del oferente con respecto a las actividades futuras de la sociedad;
 - j) Las reglas sobre publicidad de la oferta y de los documentos conexos emitidos por el oferente y los administradores de la sociedad;
 - k) Para los casos de ofertas de canje de valores negociables, la reglamentación de la información financiera y contable del emisor de los valores negociables ofrecidos en canje que deberá incluirse en el prospecto de la oferta;
 - l) La vigencia del principio de que al órgano de administración de la sociedad le está vedado obstaculizar el normal desarrollo de la oferta, a menos que se trate de la búsqueda de ofertas alternativas o haya recibido una autorización previa a tal efecto de la asamblea de accionistas durante el plazo de vigencia de la oferta;
 - m) Que la sociedad no vea obstaculizadas sus actividades por el hecho de que sus valores negociables sean objeto de una oferta durante más tiempo del razonable;
 - n) Las excepciones que sean aplicables a tal procedimiento.

Art. 87. – *Toma de control. Supuestos comprendidos.* Quien con el fin de alcanzar el control, en forma directa o indirecta, de una sociedad cuyas acciones se encuentren admitidas al régimen de la oferta pública pretenda adquirir a título oneroso, actuando en forma individual o concertada con otras personas en un solo acto o en actos sucesivos, una cantidad de acciones con derecho a voto, de derechos de suscripción u opciones sobre accio-

nes, de títulos de deuda convertibles u otros valores negociables similares que directa o indirectamente puedan dar derecho a la suscripción, adquisición o conversión de o en acciones con derecho a voto, cualquiera sea su forma de instrumentación, que den derecho o que ejercidas den derecho, a una participación significativa en los términos que defina la reglamentación que deberá dictar la Comisión Nacional de Valores, en el capital social y/o en los votos de una sociedad cuyas acciones se encuentren admitidas al régimen de la oferta pública, deberá promover previamente dentro del plazo que establezca la reglamentación una oferta pública obligatoria de adquisición o canje de valores negociables de acuerdo con el procedimiento establecido por la Comisión Nacional de Valores.

Esta oferta estará dirigida a todos los titulares de valores negociables, a un precio equitativo determinado según las pautas establecidas en el artículo 98 de la presente ley, y se referirá como mínimo a las participaciones que establezca la reglamentación que deberá determinar la obligación de promover ofertas obligatorias totales o parciales y diferenciadas según el porcentaje del capital social y de los votos que se pretenda alcanzar.

Tal obligación comprende asimismo los supuestos en que se produzca un cambio de control como consecuencia de una reorganización societaria, una fusión o una escisión de acuerdo a los términos y casos definidos por la reglamentación dictada por la Comisión Nacional de Valores, pero no regirá en los supuestos en que la adquisición de la participación significativa no conlleve la adquisición del control de la sociedad.

Art. 88. – *Destinatarios.* Toda oferta pública de adquisición de acciones con derecho a voto de una sociedad cuyas acciones se encuentren admitidas al régimen de la oferta pública deberá dirigirse a todos los titulares de esas acciones, incluyendo a los titulares de derechos de suscripción u opciones sobre acciones, de títulos de deuda convertibles u otros valores negociables similares que, directa o indirectamente, puedan dar derecho a la suscripción, adquisición o conversión en acciones con derecho a voto, en proporción a sus tenencias y al monto de la participación que se desee adquirir.

La oferta se efectuará a un precio equitativo determinado según las pautas establecidas en el capítulo siguiente, y se referirá como mínimo a las participaciones que establezca la reglamentación que deberá determinar la obligación de promover ofertas obligatorias totales o parciales y diferenciadas según el porcentaje del capital social y de los votos que se pretenda alcanzar.

Art. 89. – *Incumplimiento.* En los casos en que la participación señalada en el artículo 87 de la presente ley se haya alcanzado sin el debido y previo cumplimiento de las condiciones fijadas para ello, la Comisión Nacional de Valores la declarará irregular e ineficaz a los efectos administrativos y dispondrá la subasta de las participaciones adquiridas en infracción, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 90. – *Alcance universal.* El régimen de oferta pública de adquisición regulado en este capítulo y el régimen de participaciones residuales regulado en el siguiente comprende a todas las sociedades listadas, incluso aquellas que bajo el régimen anterior hubieren optado por excluirse de su aplicación.

CAPÍTULO III

Régimen de participaciones residuales

Art. 91. – *Supuestos.* Lo dispuesto en el presente capítulo es aplicable a todas las sociedades anónimas cuyas acciones cuenten con autorización de oferta pública otorgada por la Comisión Nacional de Valores.

Cuando una sociedad anónima quede sometida a control casi total:

- a) Cualquier accionista minoritario podrá, en cualquier tiempo, intimar a la persona controlante para que ésta haga una oferta de compra a la totalidad de los accionistas minoritarios;
- b) Dentro del plazo de seis (6) meses desde la fecha en que haya quedado bajo el control casi total de otra persona, esta última podrá emitir una declaración unilateral de voluntad de adquisición de la totalidad del capital social remanente en poder de terceros.

Art. 92. – *Control casi total.* A los efectos de lo dispuesto en el presente capítulo:

- a) Se entiende que se halla bajo control casi total toda sociedad anónima respecto de la cual otra persona física o jurídica, ya sea en forma directa o a través de otra u otras sociedades a su vez controladas por ella, sea titular del noventa y cinco por ciento (95%) o más del capital suscrito;
- b) Se tomará como fecha en la que una sociedad anónima ha quedado bajo control casi total de otra persona la del día en que se perfeccionó el acto de transmisión de la titularidad de las acciones con las que se alcanza el porcentual establecido en el inciso precedente;
- c) Se define como accionistas minoritarios a los titulares de acciones de cualquier tipo o clase, así como a los titulares de todos los otros títulos convertibles en acciones que no sean de la persona o personas controlantes;
- d) La legitimación para ejercer el derecho atribuido a los accionistas minoritarios sólo corresponde a quienes acrediten la titularidad de sus acciones o de sus otros títulos a la fecha en que la sociedad quedó sometida a control casi total; la legitimación sólo se transmite a los sucesores a título universal;
- e) La sociedad o persona controlante y la sociedad controlada deberán comunicar a la Comisión Nacional de Valores y al mercado en que la sociedad controlada lista sus acciones el hecho

de hallarse en situación de control casi total, en el plazo y condiciones que se fijen reglamentariamente. Sin perjuicio de las demás sanciones que pudieren corresponder, no se podrá hacer uso del derecho establecido en el artículo 94 de la presente ley hasta el cumplimiento de las comunicaciones precedentes. La existencia de control casi total podrá ser constatada por la Comisión Nacional de Valores a requerimiento de los accionistas minoritarios. En caso de constatarse dicha situación, el organismo la notificará a los accionistas minoritarios por el medio que estime adecuado, y éstos quedarán a partir de entonces, habilitados para ejercer el derecho que les concede el artículo siguiente.

Las disposiciones del presente capítulo también son aplicables al supuesto de ejercicio de control casi total compartido por o concertado entre dos (2) o más entidades, o entre una entidad y otras personas físicas o jurídicas, aunque no formen parte de un mismo grupo ni estén vinculadas entre sí, siempre que el ejercicio de ese control común tenga características de estabilidad y así se lo declare, asumiendo responsabilidad solidaria entre todos ellos.

Art. 93. – *Derecho de los accionistas minoritarios.* Intimada la persona controlante para que haga a la totalidad de los accionistas minoritarios una oferta de compra, si la persona controlante acepta hacer la oferta, podrá optar por hacer una oferta pública de adquisición o por utilizar el método de la declaración de adquisición reglamentado en este capítulo.

En caso de que la persona controlante sea una sociedad anónima con negociación de sus acciones y estas acciones cuenten con oferta pública en mercados del país o del exterior autorizados por la Comisión Nacional de Valores, la sociedad controlante, adicionalmente a la oferta en efectivo, podrá ofrecer a la totalidad de los accionistas minoritarios de la sociedad bajo control casi total que éstos opten por el canje de sus acciones por acciones de la sociedad controlante. La sociedad controlante deberá proponer la relación de canje sobre la base de balances confeccionados de acuerdo a las reglas establecidas para los balances de fusión. La relación de canje deberá contar, además, con el respaldo de la opinión de uno (1) o más evaluadores independientes especializados en la materia. La Comisión Nacional de Valores reglamentará los requisitos para que los accionistas minoritarios ejerzan la opción.

Transcurridos sesenta (60) días hábiles contados desde la intimación a la persona controlante sin que ésta efectúe una oferta pública de adquisición de acciones ni la declaración de adquisición, el accionista puede demandar que se declare que sus acciones han sido adquiridas por la persona controlante y que el tribunal judicial o arbitral competente fije el precio equitativo en dinero de sus acciones, conforme las pautas

del inciso *d*), artículo 98 de la presente ley y que la persona controlante sea condenada a pagarlo.

En cualquiera de los casos previstos en el presente artículo, incluso para todos los fines dispuestos en el párrafo precedente, o para impugnar el precio o la relación de canje, regirán las normas procesales establecidas en el artículo 96 de esta ley, sea que el litigio tramite en sede judicial o arbitral.

Art. 94. – *Declaración de voluntad de adquisición de la totalidad del capital remanente.* La declaración unilateral de voluntad de adquisición de la totalidad del capital social remanente en poder de terceros a que hace referencia el inciso *b*) del artículo 91 de esta ley, denominada declaración de adquisición, deberá ser resuelta por el órgano de administración de la persona jurídica controlante o efectuada en un instrumento público en caso de tratarse de personas físicas. Es condición de validez de la declaración, que la adquisición comprenda a la totalidad de las acciones en circulación, así como de todos los otros títulos convertibles en acciones que se hallen en poder de terceros.

La declaración de adquisición deberá contener la fijación del precio equitativo que la persona controlante pagará por cada acción remanente en poder de terceros. En su caso, también contendrá la fijación del precio equitativo que se pagará por cada título convertible en acciones. Para la determinación del precio equitativo se estará a lo establecido en el inciso *d*) del artículo 98 de esta ley. De ser la persona controlante una sociedad anónima con negociación de sus acciones y demás condiciones establecidas en el segundo párrafo del artículo 93 de la presente ley, podrá ofrecer a los accionistas minoritarios la opción de canje de acciones allí prevista, en las mismas condiciones allí establecidas.

Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la emisión de la declaración, la persona controlante deberá notificar a la sociedad bajo control casi total la declaración de adquisición y presentar la solicitud de retiro de la oferta pública a la Comisión Nacional de Valores y a los mercados en los que estén listadas sus acciones.

La declaración de adquisición, el valor fijado y las demás condiciones, incluido el nombre y domicilio de la entidad financiera a la que se refiere el párrafo siguiente, deberán publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial del mercado, donde se listen las acciones, en el Boletín Oficial de la República Argentina y en uno (1) de los diarios de mayor circulación de la República Argentina. Las publicaciones deben ser inmediatas de acuerdo con la frecuencia de cada uno de los medios.

Dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde la conformidad por parte de la Comisión Nacional de Valores, la persona controlante está obligada a depositar el monto correspondiente al valor total de las acciones y demás títulos convertibles comprendidos en la declaración de adquisición, en una cuenta

especialmente abierta al efecto en una entidad financiera en la cual se admita que el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino pueda realizar inversiones bajo la forma de depósitos de plazo fijo. En el caso de ofertas de canje, los títulos representativos de las acciones aceptadas en canje por los accionistas minoritarios que hubiesen manifestado su voluntad en tal sentido deberán ser depositados en las cuentas de las entidades autorizadas por la Comisión Nacional de Valores. El depósito deberá ir acompañado de un listado de los accionistas minoritarios y, en su caso, de los titulares de los demás títulos convertibles, con indicación de sus datos personales y de la cantidad de acciones e importes y, en su caso, de acciones de canje que corresponden a cada uno. La Comisión Nacional de Valores deberá arbitrar los medios para tener actualizado y a disposición del público, el listado de entidades financieras admitidas a los efectos del depósito referido.

Art. 95. – *Efectos de la declaración de adquisición y de la disposición de los fondos.* Luego de la última publicación y de inscrita en el Registro Público de Comercio la autorización de la Comisión Nacional de Valores, y una vez efectuado el depósito, la declaración de adquisición será elevada por la persona controlante a escritura pública, en la cual se hará constar:

- a) La declaración de la persona controlante de que, por ese acto, adquiere la totalidad de las acciones pertenecientes a los accionistas minoritarios y, en su caso, la totalidad de los demás títulos convertibles pertenecientes a terceros, así como la referencia de la resolución del órgano de administración que decidió emitir la declaración de adquisición, de corresponder;
- b) El precio por acción y el precio por cada otro título convertible;
- c) Los datos del depósito, incluyendo fecha, entidad financiera y cuenta;
- d) Los datos de las publicaciones efectuadas;
- e) Los datos de inscripción de la sociedad controlada;
- f) Los datos de la conformidad de la Comisión Nacional de Valores y la constancia de que la sociedad se retira de la oferta pública de sus acciones.

La escritura pública conteniendo esta declaración deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y presentada a la Comisión Nacional de Valores y al mercado en que la sociedad listaba sus acciones.

La escritura pública convierte de pleno derecho a la persona controlante en titular de las acciones y títulos convertibles. La sociedad controlada cancelará los títulos anteriores y emitirá títulos nuevos a la orden de la controlante, registrando el cambio de titularidad en el Registro de Accionistas o en el registro de acciones escriturales, según corresponda.

La declaración de adquisición importará, por sí misma, y de pleno derecho, el retiro de oferta pública de las acciones a partir de la fecha de la escritura pública.

Respecto de las sociedades bajo control casi total que hayan sido objeto de la declaración de adquisición reglada en el presente artículo, no registrará lo dispuesto en el inciso 8 de artículo 94 de la ley 19.550 de sociedades comerciales (t. o. 1984) y sus modificaciones.

Desde la fecha de acreditación del depósito a que se refiere el último párrafo del artículo 94 de la presente ley, los accionistas minoritarios y, en su caso, los titulares de los demás títulos convertibles, tendrán derecho a retirar de la cuenta bancaria los fondos que les correspondiesen, con más los intereses que hayan acrecido los respectivos importes. El retiro voluntario de los fondos importará la aceptación del precio equitativo asignado por la persona controlante a las acciones y demás títulos convertibles.

Art. 96. – *Impugnación del precio equitativo.* Dentro del plazo de tres (3) meses desde la fecha de la última publicación a que se refiere el antepenúltimo párrafo del artículo 94 de la presente ley, todo accionista minoritario y, en su caso, todo titular de cualquier otro título convertible, puede impugnar el valor asignado a las acciones o títulos convertibles o, en su caso, la relación de canje propuesta, alegando que el asignado por la persona controlante no es un precio equitativo. Transcurrido este plazo de caducidad, se tendrá por firme la valuación publicada respecto del accionista minoritario que no hubiere impugnado. Idéntica caducidad rige respecto del titular de títulos convertibles que no hubiere impugnado.

El trámite de la impugnación no altera la transmisión de pleno derecho de las acciones y de los títulos convertibles a favor de la persona controlante. Durante el trámite de la impugnación, todos los derechos correspondientes a las acciones y a los títulos convertibles, patrimoniales o no patrimoniales, corresponden a la persona controlante.

La impugnación podrá efectuarse ante el tribunal arbitral del mercado en que hubiere negociado la sociedad o ante los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial del domicilio de la sociedad. La totalidad de las impugnaciones que presenten los accionistas minoritarios y, en su caso, los titulares de otros títulos convertibles, serán acumuladas para su trámite ante el mismo tribunal. Se suspenderá el trámite de la impugnación hasta tanto haya vencido el plazo de caducidad a que se refiere el primer párrafo del presente artículo o hasta que la totalidad de los legitimados hayan iniciado la acción de impugnación.

A tal fin se entenderá como legitimados a todos aquellos accionistas o titulares de otros títulos convertibles que no hubieran retirado voluntariamente los fondos de la cuenta a que hace mención el último párrafo del artículo 95 de esta ley.

De la impugnación, que solamente podrá referirse a la valuación dada a las acciones y, en su caso, a los demás títulos convertibles, así como a la relación de canje, si fuera el caso, se dará traslado a la persona controlante por el plazo de diez (10) días hábiles. Las

pruebas deberán ofrecerse con el escrito de inicio y con la contestación del mismo. El tribunal arbitral o juez, según corresponda, nombrará los peritos tasadores en el número que estime corresponder al caso y, luego de un nuevo traslado por cinco (5) días hábiles, deberá dictar sentencia fijando el precio equitativo definitivo en el plazo de quince (15) días hábiles. La sentencia es apelable y la apelación deberá presentarse debidamente fundada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles. El traslado se correrá por igual plazo, y el tribunal de apelación deberá resolver dentro de los veinte (20) días hábiles.

Los honorarios de abogados y peritos serán fijados por el tribunal arbitral o judicial, según corresponda, conforme a la escala aplicable a los incidentes. Cada parte soportará los honorarios de sus abogados y peritos de parte o consultores técnicos. Los honorarios de los peritos designados por el tribunal judicial o arbitral estarán siempre a cargo de la persona controlante excepto que la diferencia entre el precio equitativo pretendido por el impugnante supere en un treinta por ciento (30%) el ofrecido por el controlante, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 154 de la ley 19.550, de sociedades comerciales (t. o. 1984) y sus modificaciones.

En caso de corresponder, en el plazo de cinco (5) días hábiles luego de que la sentencia definitiva haya pasado en autoridad de cosa juzgada, la persona controlante deberá depositar en la cuenta indicada en el último párrafo del artículo 95 el monto de las diferencias de precio que se hubieren determinado. La mora en el cumplimiento del depósito hará devengar a cargo de la persona controlante un interés punitivo igual a una vez y media la tasa que rija en los tribunales comerciales de la jurisdicción correspondiente al domicilio de la sociedad. Si la mora excediere de los treinta (30) días corridos, cualquier accionista estará legitimado para declarar la caducidad de la venta de sus títulos. En tal caso la persona controlante deberá restituir la titularidad de las acciones y demás derechos del accionista a su anterior estado, además de su responsabilidad por los daños y perjuicios causados.

Los accionistas minoritarios y, en su caso, los titulares de otros títulos convertibles, podrán retirar los fondos correspondientes a sus acciones o títulos convertibles a partir de la fecha de la acreditación de este último depósito, con más los intereses que hubieren acrecido los importes respectivos.

CAPÍTULO IV

Retiro de la oferta pública

Art. 97. – *Retiro voluntario del régimen de oferta pública.* Cuando una sociedad, cuyas acciones se encuentren admitidas a los regímenes de oferta pública acuerde su retiro voluntario, deberá seguir el procedimiento que establezca la Comisión Nacional de Valores y, asimismo, deberá promover obligatoriamente una oferta pública de adquisición de sus acciones, de

derechos de suscripción, obligaciones convertibles en acciones u opciones sobre acciones en los términos previstos en el artículo siguiente.

La adquisición de las propias acciones deberá efectuarse con ganancias realizadas y líquidas o con reservas libres, cuando estuvieran completamente integradas, y para su amortización o su enajenación en el plazo del artículo 221 de la ley 19.550, de sociedades comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones, debiendo la sociedad acreditar ante la Comisión Nacional de Valores que cuenta con la liquidez necesaria y que el pago de las acciones no afecta su solvencia. De no acreditarse dichos extremos, y en los casos de control societario, la obligación aquí prevista quedará a cargo de la sociedad controlante, la cual deberá acreditar idénticos extremos.

Art. 98. – *Condiciones.* La oferta pública de adquisición prevista en el artículo anterior deberá sujetarse a las siguientes condiciones:

- a) Deberá extenderse a todas las obligaciones convertibles en acciones y demás valores que den derecho a su suscripción o adquisición;
- b) No será preciso extender la oferta a aquellos que hubieran votado a favor del retiro en la asamblea, quienes deberán inmovilizar sus valores hasta que transcurra el plazo de aceptación que determine la reglamentación;
- c) En el prospecto explicativo de la Oferta Pública de Adquisición se expresará con claridad tal circunstancia y se identificarán los valores que hayan quedado inmovilizados, así como la identidad de sus titulares;
- d) El precio ofrecido deberá ser un precio equitativo, pudiéndose ponderar para tal determinación, entre otros criterios aceptables, los que se indican a continuación:
 - I. Valor patrimonial de las acciones, considerándose a ese fin un balance especial de retiro de cotización.
 - II. Valor de la compañía valuada según criterios de flujos de fondos descontados y/o indicadores aplicables a compañías o negocios comparables.
 - III. Valor de liquidación de la sociedad.
 - IV. Precio promedio de los valores durante el semestre inmediatamente anterior al del acuerdo de solicitud de retiro, cualquiera que sea el número de sesiones en que se hubieran negociado.
 - V. Precio de la contraprestación ofrecida con anterioridad o de colocación de nuevas acciones, en el supuesto que se hubiese formulado alguna oferta pública de adquisición respecto de las mismas acciones o emitido nuevas acciones según corresponda, en el último año, a contar de la fecha del acuerdo de solicitud de retiro.

Estos criterios se tomarán en cuenta en forma conjunta o separada y con justificación de su respectiva relevancia al momento en que se formule la oferta y en forma debidamente fundada en el prospecto de la oferta, debiendo en todos los casos contarse con la opinión de los órganos de administración y de fiscalización y del Comité de Auditoría de la entidad. En todos los casos, el precio a ser ofrecido no podrá ser inferior al que resulte del criterio indicado en el apartado IV precedente.

La Comisión Nacional de Valores podrá objetar el precio que se ofrezca por considerar que el mismo no resulta equitativo. La falta de objeción al precio no perjudica el derecho de los accionistas a impugnar en sede judicial o arbitral el precio ofrecido. Para la impugnación del precio se estará a lo establecido en el artículo 96 de esta ley. La Comisión Nacional de Valores deberá tomar especialmente en cuenta el proceso de decisión que fije el precio de la oferta, en particular la información previa y fundamentos de esa decisión, así como el hecho de que para tal decisión se haya pedido la opinión de una evaluadora especializada independiente y se cuente con la opinión favorable del comité de auditoría y del órgano de fiscalización. En caso de objeción del precio por la Comisión Nacional de Valores la sociedad o el controlante podrán recurrir al procedimiento establecido en el artículo 96 de la presente ley.

CAPÍTULO V

Régimen de transparencia

SECCIÓN I

Regímenes informativos

Art. 99. – *Régimen informativo general.* Las personas mencionadas en el presente artículo deberán informar a la Comisión Nacional de Valores en forma directa, veraz, suficiente y oportuna, con las formalidades y periodicidad que ella disponga, los siguientes hechos y circunstancias, sin perjuicio de los demás que se establezcan reglamentariamente:

- a) Los administradores de entidades registradas que realizan oferta pública de valores negociables y los integrantes de su órgano de fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, acerca de todo hecho o situación que por su importancia sea apto para afectar en forma sustancial la colocación de valores negociables o el curso de su negociación. Esta obligación rige desde el momento de presentación de la solicitud para realizar oferta pública de valores negociables y deberá ser puesta en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores en forma inmediata. El órgano de administración, con la intervención del órgano de fiscalización, deberá designar a una persona para desempeñarse como responsable de relaciones con el mercado a fin de realizar la comunicación y divulgación de las informacio-

- nes mencionadas en el presente inciso, dando cuenta de la designación a la Comisión Nacional de Valores y al respectivo mercado y sin que el nombramiento libere de responsabilidad a las personas mencionadas precedentemente respecto de las obligaciones que se establecen;
- b) Los agentes de negociación autorizados para actuar en el ámbito de la oferta pública, acerca de todo hecho o situación no habitual que por su importancia sea apto para afectar el desenvolvimiento de sus negocios, su responsabilidad o sus decisiones sobre inversiones;
- c) Los directores, administradores, síndicos, gerentes designados de acuerdo con el artículo 270 de la ley 19.550, de sociedades comerciales (t. o. 1984) y sus modificaciones, y miembros del Consejo de Vigilancia, titulares y suplentes, así como los accionistas controlantes de entidades emisoras que realizan oferta pública de sus valores negociables, acerca de la cantidad y clases de acciones, títulos representativos de deuda convertibles en acciones y opciones de compra o venta de ambas especies de valores negociables que posean de la entidad a la que se encuentren vinculados;
- d) Los integrantes del Consejo de Calificación, directores, administradores, gerentes, síndicos o integrantes del Consejo de Vigilancia, titulares y suplentes, de agentes de calificación de riesgos, sobre la cantidad y clases de acciones, títulos representativos de deuda u opciones de compra o venta de acciones que posean de sociedades autorizadas a hacer oferta pública de sus valores negociables;
- e) Los directores y funcionarios de la Comisión Nacional de Valores, de los mercados y de los demás agentes registrados, sobre la cantidad y clases de acciones, títulos representativos de deuda y opciones de compra o venta de acciones que posean de sociedades autorizadas a hacer oferta pública de sus valores negociables;
- f) Toda persona física o jurídica que, en forma directa o por intermedio de otras personas físicas o jurídicas, o todas las personas integrantes de cualquier grupo que actuando en forma concertada adquiera o enajene acciones de una sociedad que realice oferta pública de valores negociables en cantidad tal que implique un cambio en las tenencias que configuran el o los grupos de control afectando su conformación, respecto a dicha operación o conjunto de operaciones realizadas en forma concertada sin perjuicio, en su caso, del cumplimiento del procedimiento previsto en el capítulo II de este título;
- g) Toda persona física o jurídica no comprendida en la operación del inciso precedente que, en forma directa o por intermedio de otras personas físicas o jurídicas, o todas las personas integrantes de cualquier grupo que actuando en forma concertada, adquiera o enajene por cualquier medio acciones de una emisora cuyo capital se hallare comprendido en el régimen de la oferta pública y que otorgare el cinco por ciento (5%) o más de los votos que pudiesen emitirse a los fines de la formación de la voluntad social en las asambleas ordinarias de accionistas, respecto a tales operaciones, una vez efectuada aquella mediante la cual se superó el límite anteriormente mencionado;
- h) Toda persona física o jurídica que celebre pactos o convenios de accionistas cuyo objeto sea ejercer el derecho a voto en una sociedad cuyas acciones están admitidas a la oferta pública o en la sociedad que la controle, cualquiera sea su forma, incluyendo, a título meramente enunciativo, pactos que creen la obligación de consulta previa para ejercer el voto, limiten la transferencia de las correspondientes acciones o de valores negociables, atribuyan derechos de compra o de suscripción de las mismas, o prevean la compra de esos valores y, en general, tengan por objeto o por efecto, el ejercicio conjunto de una influencia dominante en dichas sociedades o cambios significativos en la estructura o en las relaciones de poder en el gobierno de la sociedad, respecto de tales pactos, convenios o cambios. Igual obligación de informar tendrán, cuando sean parte de dichos pactos o tengan conocimiento de ellos, los directores, administradores, síndicos y miembros del Consejo de Vigilancia, así como los accionistas controlantes de dichas sociedades acerca de la celebración o ejecución de dichos acuerdos. Dichos pactos o convenios deberán presentarse ante la Comisión Nacional de Valores. El cumplimiento de la notificación y presentación de estos pactos o convenios a la Comisión Nacional de Valores no implica el reconocimiento sobre la validez de los mismos. En caso de incumplimiento a la obligación de informar, los pactos o convenios carecerán de valor alguno.
- En los supuestos contemplados en los incisos c), d) y e) del presente artículo, el alcance de la obligación de informar alcanzará tanto lo referido a las tenencias de su propiedad como a las que administren directa o indirectamente de tales sociedades y de sociedades controlantes, controladas o vinculadas con ellas.
- El deber de informar se mantendrá durante el término del ejercicio para el que fueren designados y en el caso de las personas comprendidas en los incisos c), d) y e) del presente artículo durante los seis (6) meses posteriores al cese efectivo de sus funciones.
- Las manifestaciones efectuadas por las personas enunciadas precedentemente ante la Comisión Nacio-

nal de Valores tendrán, a los fines de la presente ley, el efecto de declaración jurada.

Art. 100. – *Régimen informativo para mercados.* Los sujetos mencionados en los incisos *a), b), c), f), g) y h)* del artículo anterior deberán dirigir comunicaciones similares en forma simultánea, a excepción del supuesto previsto en el párrafo siguiente, a aquellos mercados en los cuales se encuentren habilitados los agentes autorizados o tales valores negociables. Los mercados deberán publicar de inmediato las comunicaciones recibidas en sus boletines de información o en cualquier otro medio que garantice su amplia difusión.

En el caso de que se trate de valores negociables que no se negocien en los mercados, la comunicación se entenderá cumplida por la publicidad efectuada en un (1) diario de amplia circulación nacional.

SECCIÓN II

Reserva

Art. 101. – *Excepciones al régimen informativo general.* La Comisión Nacional de Valores establecerá las condiciones en que, a pedido de parte, por resolución fundada y por un período determinado, se podrá suspender la obligación de informar al público sobre ciertos hechos y antecedentes incluidos en los incisos *a), b) y h)* del artículo 99 que no sean de conocimiento público y cuya divulgación pudiera afectar el interés social. La dispensa referida al inciso *h)* del artículo citado podrá ser por tiempo indeterminado cuando se trate de aspectos que a juicio de la Comisión Nacional de Valores se refieran a acuerdos que sólo afecten los intereses privados de las partes.

Art. 102. – *Deber de reserva.* Los directores, administradores, gerentes, síndicos, miembros del Consejo de Vigilancia, accionistas controlantes y profesionales intervinientes de cualquier entidad autorizada a la oferta pública de valores negociables o persona que haga una oferta pública de adquisición o canje de valores respecto de una entidad autorizada a la oferta pública y los agentes, según la categoría que corresponda y, en general, cualquier persona que en razón de su cargo o actividad tenga información acerca de un hecho aún no divulgado públicamente y que por su importancia sea apto para afectar la colocación o el curso de la negociación que se realice con valores negociables con oferta pública autorizada deberán guardar estricta reserva y abstenerse de negociar hasta tanto dicha información tenga carácter público.

Igual reserva deberán guardar los funcionarios públicos y aquellos directivos, funcionarios y empleados de los agentes de calificación de riesgo y de los organismos de control públicos o privados, incluidos la Comisión Nacional de Valores, mercados y agentes de depósito colectivo y cualquier otra persona que en razón de sus tareas tenga acceso a similar información.

El deber de reserva se extiende a todas aquellas personas que por relación temporaria o accidental con la sociedad o con los sujetos precedentemente mencionados pudieran haber accedido a la información allí descrita y, asimismo, a los subordinados y terceros que por la naturaleza de sus funciones hubieren tenido acceso a la información.

Art. 103. – *Deber de colaboración.* Toda persona sujeta a un procedimiento de investigación debe proveer a la Comisión Nacional de Valores la información que ésta le requiera. La conducta renuente y reiterada en contrario observada durante el procedimiento podrá constituir uno de los elementos de convicción corroborante de los demás existentes para decidir la apertura del sumario y su posterior resolución final. La persona objeto de investigación debe haber sido previamente notificada de modo personal o por otro medio de notificación fehaciente, cursado a su domicilio real o constituido, informándole acerca del efecto que puede atribuirse a la falta o reticencia en el deber de información impuesto por este artículo.

SECCIÓN III

Audidores externos

Art. 104. – *Audidores externos.* Los estados contables de sociedades que hacen oferta pública de sus valores negociables, que cierran a partir de la fecha que la Comisión Nacional de Valores determine, sólo podrán ser auditados por contadores que hayan presentado previamente una declaración jurada informando las sanciones de las que hubieran sido pasibles sean de índole penal, administrativa o profesional, excepto aquéllas de orden profesional que hayan sido calificadas como privadas por el consejo profesional actuante. Esta información deberá mantenerse permanentemente actualizada por los interesados y será accesible al público a través de los procedimientos que la Comisión Nacional de Valores determine por vía reglamentaria. La falsedad u omisión de esta información o de sus actualizaciones será considerada falta grave.

Art. 105. – *Designación del auditor externo.* La Asamblea Ordinaria de Accionistas, en ocasión de la aprobación de los estados contables, designará para desempeñar las funciones de auditoría externa correspondiente al nuevo ejercicio a contadores públicos matriculados independientes según los criterios que establezca la Comisión Nacional de Valores por vía reglamentaria. La asamblea revocará el encargo cuando se produzca una causal justificada. Cuando la designación o su revocación sean decididas a propuesta del órgano de administración, deberá contarse con la previa opinión del comité de auditoría.

Art. 106. – *Control sobre los auditores externos.* La Comisión Nacional de Valores vigilará la actividad e independencia de los contadores dictaminantes y firmas de auditoría externa de sociedades que hacen oferta pública de sus valores negociables en forma adicional, y sin perjuicio de la competencia de los

consejos profesionales en lo relativo a la vigilancia sobre el desempeño profesional de sus miembros.

Art. 107. – *Régimen informativo de sanciones.* Los consejos profesionales deberán informar a la Comisión Nacional de Valores en forma inmediata sobre toda infracción a sus normas profesionales así como sobre las sanciones aplicadas a, o cometidas por, contadores públicos de su matrícula respecto de los que el consejo respectivo tenga conocimiento de que hayan certificado estados contables de sociedades que hacen oferta pública de sus valores negociables en los cinco (5) años anteriores a la comisión de la infracción o a la aplicación de la sanción profesional.

Art. 108. – *Facultades para el contralor de los auditores externos.* A los fines del cumplimiento de sus funciones la Comisión Nacional de Valores tendrá las siguientes facultades:

- a) Solicitar a los contadores dictaminantes o a sociedades, asociaciones o estudios de los que formen parte, o a los consejos profesionales que le comuniquen periódica u ocasionalmente, según se determine, datos e informaciones relativas a actos o hechos vinculados a su actividad en relación con sociedades que hagan oferta pública de sus valores negociables;
- b) Realizar inspecciones y solicitar aclaraciones;
- c) Recomendar principios y criterios que se han de adoptar para la auditoría contable;
- d) Determinar criterios de independencia;
- e) En casos en que los derechos de los accionistas minoritarios puedan resultar afectados y a pedido fundado de accionistas que representen un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5%) del capital social de la sociedad que haga oferta pública de sus acciones, la Comisión Nacional de Valores podrá, previa opinión del órgano de fiscalización y del Comité de Auditoría de la sociedad y siempre que advierta verosimilitud del daño invocado a los accionistas, solicitar a la sociedad la designación de un auditor externo propuesto por éstos para la realización de una o varias tareas particulares o limitadas en el tiempo, a costa de los requirentes.

Si la auditoría contratada determinare la existencia de irregularidades, los accionistas que la solicitaron podrán repetir el costo del servicio contra la sociedad y los miembros de sus órganos de administración y/o fiscalización responsables por acción u omisión de las operaciones ilícitas.

SECCIÓN IV

Comité de Auditoría

Art. 109. – *Integración.* En las sociedades que hagan oferta pública de sus acciones deberá constituirse un comité de auditoría que funcionará en forma colegiada con tres (3) o más miembros del directorio y

cuya mayoría deberá necesariamente investir la condición de independiente, conforme a los criterios que determine la Comisión Nacional de Valores. Estos criterios determinarán que para ser calificado de independiente el director deberá serlo tanto respecto de la sociedad como de los accionistas de control y no deberá desempeñar funciones ejecutivas en la sociedad.

Art. 110. – *Funciones.* Corresponde al comité de auditoría:

- a) Opinar respecto de la propuesta del directorio para la designación de los auditores externos a contratar por la sociedad y velar por su independencia;
- b) Supervisar el funcionamiento de los sistemas de control interno y del sistema administrativo-contable, así como la fiabilidad de este último y de toda la información financiera o de otros hechos significativos que sean presentados a la Comisión Nacional de Valores y a los mercados en cumplimiento del régimen informativo aplicable;
- c) Supervisar la aplicación de las políticas en materia de información sobre la gestión de riesgos de la sociedad;
- d) Proporcionar al mercado información completa respecto de las operaciones en las cuales exista conflicto de intereses con integrantes de los órganos sociales o accionistas controlantes;
- e) Opinar sobre la razonabilidad de las propuestas de honorarios y de planes de opciones sobre acciones de los directores y administradores de la sociedad que formule el órgano de administración;
- f) Opinar sobre el cumplimiento de las exigencias legales y sobre la razonabilidad de las condiciones de emisión de acciones o valores convertibles en acciones, en caso de aumento de capital con exclusión o limitación del derecho de preferencia;
- g) Verificar el cumplimiento de las normas de conducta que resulten aplicables;
- h) Emitir opinión fundada respecto de operaciones con partes relacionadas en los casos establecidos por la presente ley. Emitir opinión fundada y comunicarla a los mercados conforme lo determine la Comisión Nacional de Valores toda vez que en la sociedad exista o pueda existir un supuesto de conflicto de intereses.

Anualmente, el Comité de Auditoría deberá elaborar un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al directorio y al órgano de fiscalización. Los directores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y auditores externos estarán obligados, a requerimiento del Comité de Auditoría, a asistir a sus sesiones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan. Para un mejor cumplimiento de las facultades y deberes aquí previstos

el comité podrá recabar el asesoramiento de letrados y otros profesionales independientes y contratar sus servicios por cuenta de la sociedad dentro del presupuesto que a tal efecto le apruebe la asamblea de accionistas. El Comité de Auditoría tendrá acceso a toda la información y documentación que estime necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.

La Comisión Nacional de Valores podrá exceptuar con carácter general a las pequeñas y medianas empresas de constituir el Comité de Auditoría previsto en este artículo.

SECCIÓN V *Publicidad*

Art. 111. – *Operaciones.* La identidad del valor negociable, la cuantía, el precio y el momento de perfeccionamiento de cada una de las operaciones realizadas en un mercado, así como la identidad de los agentes habilitados por el correspondiente mercado que hubieren intervenido en ellas y el carácter de su intervención deberán encontrarse desde el momento que se produzcan a disposición del público.

Art. 112. – *Publicidad engañosa.* La publicidad, propaganda y difusión que por cualquier medio hagan las sociedades emisoras, mercados, agentes y cualquier otra persona o entidad que participe en una emisión, colocación y negociación de valores negociables, no podrá contener declaraciones, alusiones, nombres, expresiones o descripciones que puedan inducir a error, equívoco o confusión al público sobre la naturaleza, precio, rentabilidad, rescate, liquidez, garantía o cualquier otra característica de los valores negociables, de sus sociedades emisoras o de los servicios que se ofrezcan.

Art. 113. – *Denominaciones que se prestan a confusión.* Las denominaciones que se utilizan en la presente ley para caracterizar a las entidades y sus operaciones sólo podrán ser empleadas por las entidades autorizadas. No podrán utilizarse denominaciones similares, derivadas o que ofrezcan dudas acerca de su naturaleza o individualidad.

Art. 114. – *Facultades de la Comisión Nacional de Valores.* La Comisión Nacional de Valores podrá ordenar a las personas mencionadas en el artículo 112 de la presente ley el cese preventivo de la publicidad o de la utilización de nombres o expresiones u otras referencias que pudieran inducir a error, equívocos o confusión al público sin perjuicio de las demás sanciones que pudieren corresponder.

Art. 115. – *Alcance.* Las previsiones contenidas en esta sección resultan de aplicación a toda publicidad encargada por la sociedad emisora, los agentes registrados o cualquier otra persona física o jurídica con independencia del medio elegido para la publicación. No serán aplicables por el contrario a editoriales, notas, artículos o cualquier otra colaboración periodística.

Art. 116. – *Conductas sancionables.* Serán pasibles de sanción las personas que en el ámbito de la oferta pública, difundieren noticias falsas por alguno de los medios previstos en la definición de oferta pública establecida en el artículo 2º de la presente ley, aun cuando no persiguieren con ello obtener ventajas o beneficios para sí o para terceros, o perjuicios para terceros, incluida la sociedad emisora, siempre que hubieren obrado con dolo o culpa grave.

CAPÍTULO VI

Acciones y sanciones por conductas contrarias a la transparencia

SECCIÓN I

Uso indebido de información privilegiada

Art. 117. – *Abuso de información privilegiada.* Sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas que correspondan, cuando se dieren las hipótesis previstas en los artículos 307 y 308 inciso a) del Código Penal, el diferencial de precio positivo obtenido por quienes hubieren hecho uso indebido de información privilegiada proveniente de cualquier operación efectuada dentro de un período de seis (6) meses, respecto de cualquier valor negociable de los emisores a que se hallaren vinculados, corresponderá al emisor y será recuperable por él, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder al infractor.

Art. 118. – *Acción de recupero.* La acción de recupero prescribirá a los tres (3) años, podrá promoverla cualquier accionista con sujeción a las normas que regulan la acción subrogatoria y será acumulable a la de responsabilidad prevista en el artículo 276 de la ley 19.550, de sociedades comerciales (t. o. 1984) y sus modificaciones, sin que sea necesario previa resolución asamblearia.

SECCIÓN II

Prospectos

Art. 119. – *Responsables directos.* Los emisores de valores negociables, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la Comisión Nacional de Valores.

Art. 120. – *Responsables indirectos.* Las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores negociables deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo

serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Art. 121. – *Legitimación y carga probatoria.* Tendrán legitimación para demandar los compradores o adquirentes a cualquier título de los valores negociables con oferta pública ofrecidos mediante el respectivo prospecto, debiendo probar la existencia de un error u omisión de un aspecto esencial en la información relativa a la oferta. A tal fin, se considerará esencial aquella información que un inversor común hubiere apreciado como relevante para decidir la compra o venta de los valores negociables ofrecidos. Probado que sea el error u omisión esencial, salvo prueba en contrario aportada por el emisor u oferente, se presume la relación de causalidad entre el error o la omisión y el daño generado, excepto que el demandado demuestre que el inversor conocía el carácter defectuoso de la información.

Art. 122. – *Indemnización.* El monto de la indemnización no podrá superar la pérdida ocasionada al inversor referida a la diferencia entre el precio de compra o venta fijado en el prospecto y efectivamente pagado o percibido por el inversor, y el precio del título respectivo al momento de la presentación de la demanda o, en su caso, el precio de su enajenación por parte del inversor de ser anterior a tal fecha.

La limitación establecida en el párrafo precedente no excluye la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 46 de la ley 25.156.

Art. 123. – *Solidaridad.* La responsabilidad entre los infractores tendrá carácter solidario. El régimen de contribuciones o participaciones entre los infractores, siempre que no hubiere mediado dolo, se determinará teniendo en cuenta la actuación individual de cada uno de ellos y el grado de acceso a la información errónea u omitida.

Art. 124. – *Prescripción.* La acción por daños regulada en esta sección prescribe a los tres (3) años de haberse advertido el error u omisión del referido prospecto por parte del actor.

SECCIÓN III

Operación en infracción

Art. 125. – *Responsabilidad.* Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, toda persona que opere en un mercado autorizado, en violación a los deberes impuestos en este título, será responsable por el daño causado a todas aquellas personas que contemporáneamente con la compra o venta de los valores negociables objeto de dicha violación, hayan comprado o vendido –siempre que la violación esté basada, según corresponda, en la venta o compra de aquellos instrumentos– o que vieran afectado un derecho, renta o interés, como consecuencia o en ocasión de la violación de deberes aludida.

Art. 126. – *Indemnización.* La indemnización no excederá el diferencial de precio positivo obtenido o la pérdida evitada en la transacción o transacciones

objeto de la violación, siempre que no se diere alguna de las conductas tipificadas en los artículos 307 a 310 del Código Penal.

Art. 127. – *Prescripción.* La acción prescribirá a los tres (3) años.

Art. 128. – *No anulabilidad.* No serán anulables las operaciones que motiven las acciones de resarcimiento dispuestas en el presente capítulo.

CAPÍTULO VII

Régimen legal de los valores anotados en cuenta o escriturales

Art. 129. – *Régimen legal.* Sin perjuicio de las disposiciones especiales aplicables a cada valor negociable o previstas en los documentos de emisión, a los valores negociables anotados en cuenta o escriturales se les aplicará el siguiente régimen legal:

- a) La creación, emisión, transmisión o constitución de derechos reales, los gravámenes, medidas precautorias y cualquier otra afectación de los derechos conferidos por el valor negociable se llevará a cabo mediante asientos en registros especiales que debe llevar el emisor o, en nombre de éste, un agente de depósito colectivo autorizado o bancos comerciales o bancos de inversión o agentes de registro designados y producirá efectos legales siendo oponible a terceros desde la fecha de tal registración;
- b) La entidad autorizada que lleve el registro de los valores negociables deberá otorgar al titular comprobante de la apertura de su cuenta y de todo movimiento que inscriban en ella. Todo titular tiene derecho a que se le entregue, en todo tiempo, constancia del saldo de su cuenta a su costa. Los comprobantes deberán indicar fecha, hora de expedición y número de comprobante; la especie, cantidad y emisor de los valores negociables y todo otro dato identificatorio de la emisión; identificación completa del titular; derechos reales y medidas cautelares que graven los valores negociables y la constancia de expedición de comprobantes de saldos de cuenta y sus modalidades, indicando la fecha de expedición y la fecha de vencimiento;
- c) La expedición de un comprobante de saldo de cuenta a efectos de la transmisión de los valores negociables o constitución sobre ellos de derechos reales importará el bloqueo de la cuenta respectiva por un plazo de diez (10) días hábiles;
- d) La expedición de comprobantes del saldo de cuenta para la asistencia a asambleas o el ejercicio de derechos de voto importará el bloqueo de la cuenta respectiva hasta el día siguiente al fijado para la celebración de la asamblea correspondiente. Si la asamblea pasara a cuarto intermedio o se reuniera en otra oportunidad, se

requerirá la expedición de nuevos comprobantes, pero éstos sólo podrán expedirse a nombre de las mismas personas que fueron legitimadas mediante la expedición de los comprobantes originales;

- e) Se podrán expedir comprobantes del saldo de cuenta a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito. Su expedición importará el bloqueo de la cuenta respectiva, sólo para inscribir actos de disposición por su titular, por un plazo de treinta (30) días hábiles salvo que el titular devuelva el comprobante o dentro de dicho plazo se reciba una orden de prórroga del bloqueo del juez o tribunal arbitral ante el cual el comprobante se hubiera hecho valer. Los comprobantes deberán mencionar estas circunstancias.

Art. 130. – *Efectos frente a terceros.* El tercero que adquiera a título oneroso valores negociables anotados en cuenta o escriturales de una persona que, según los asientos del registro correspondiente, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con dolo.

Art. 131. – *Certificados globales.* Se podrán expedir comprobantes de los valores negociables representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, a los efectos y con el alcance indicados en el inciso e) del artículo 129. El bloqueo de la cuenta sólo afectará a los valores negociables a los que refiera el comprobante. Los comprobantes serán emitidos por la entidad del país o del exterior que administre el sistema de depósito colectivo en el cual se encuentren inscritos los certificados globales. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscritos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras. En caso de certificados globales de deuda del fiduciario, si lo hubiere, tendrá la legitimación del referido inciso e) con la mera acreditación de su designación.

TÍTULO IV

Sanciones y procedimientos administrativos

CAPÍTULO I

Sanciones

Art. 132. – *Sanciones aplicables.* Las personas físicas y jurídicas de cualquier naturaleza que in-

fringieren las disposiciones de la presente ley y sus reglamentaciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que incurrieren, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento, que podrá ser acompañado de la obligación de publicar el dispositivo de la resolución en el Boletín Oficial y hasta en dos (2) diarios de circulación nacional a costa del sujeto punido;
- b) Multa de pesos cinco mil (\$ 5.000) a pesos veinte millones (\$ 20.000.000), que podrá ser elevada hasta el quintuplo del beneficio obtenido o del perjuicio ocasionado como consecuencia del accionar ilícito, si alguno de ellos resultare mayor;
- c) Inhabilitación de hasta cinco (5) años para ejercer funciones como directores, administradores, síndicos, miembros del Consejo de Vigilancia, contadores dictaminantes o auditores externos o gerentes de mercados autorizados y de agentes registrados o de cualquier otra entidad bajo fiscalización de la Comisión Nacional de Valores;
- d) Suspensión de hasta dos (2) años para efectuar oferta pública o, en su caso, de la autorización para actuar en el ámbito de la oferta pública. En el caso de fondos comunes de inversión, se podrán únicamente realizar actos comunes de administración y atender solicitudes de rescate de cuotas, pudiendo vender con ese fin los bienes de la cartera con control de la Comisión Nacional de Valores;
- e) Prohibición para efectuar ofertas públicas de valores negociables o, en su caso, de la autorización para actuar en el ámbito de la oferta pública de valores negociables.

Art. 133. – *Pautas para graduación.* A los fines de la fijación de las sanciones antes referidas la Comisión Nacional de Valores deberá tener especialmente en cuenta: la magnitud de la infracción; los beneficios generados o los perjuicios ocasionados por el infractor; el volumen operativo del infractor; la actuación individual de los miembros de los órganos de administración y fiscalización y su vinculación con el grupo de control, en particular, el carácter de miembro independiente o externo de dichos órganos. En el caso de las personas jurídicas responderán solidariamente los directores, administradores, síndicos o miembros del Consejo de Vigilancia y, en su caso, gerentes e integrantes del Consejo de Calificación, respecto de quienes se haya determinado responsabilidad individual en la comisión de las conductas sancionadas.

Art. 134. – *Intereses de multas.* Las multas impagas devengarán intereses a la tasa que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la cual no podrá exceder en una vez y media el interés que aplica el Banco de la Nación Argentina, entidad autárquica ac-

tuante en el ámbito del citado ministerio, en sus operaciones de descuento para documentos comerciales.

Art. 135. – *Prescripción*. La prescripción de las acciones que nacieran de las infracciones al régimen de la presente y de la ley 24.083 operará a los seis (6) años de la comisión del hecho que la configure. Ese plazo quedará interrumpido por la comisión de otra infracción de cualquier naturaleza y por los actos y diligencias de procedimiento inherentes a la sustanciación del sumario una vez abierto por resolución del directorio de la Comisión Nacional de Valores. La prescripción de la multa operará a los tres (3) años contados a partir de la fecha de notificación de dicha sanción o desde que quede firme, si hubiere sido recurrida.

CAPÍTULO II

Procedimiento sumarial

Art. 136. – *Garantías mínimas*. Las sanciones establecidas en el presente título serán aplicadas por el directorio de la Comisión Nacional de Valores, mediante resolución fundada, previo sumario sustanciado a través del procedimiento que establezca el organismo. Serán de aplicación supletoria los principios y normas del procedimiento administrativo y deberá resguardarse a través de la transcripción en actas de las audiencias orales, la totalidad de lo actuado para la eventual revisión en segunda instancia.

Art. 137. – *No prejudicialidad*. La existencia de causas ante la Justicia con competencia en lo criminal con respecto a conductas descritas en la presente ley y que pudieren también dar lugar a condenas en esa sede, no obstará a la prosecución y conclusión del trámite de los sumarios respectivos en la Comisión Nacional de Valores.

Art. 138. – *Tramitación*. La sustanciación del sumario será función de otra dependencia de la Comisión Nacional de Valores separada e independiente de la que formule la propuesta de cargos. La dependencia sumariante, una vez sustanciado el sumario, elevará las actuaciones al directorio con sus recomendaciones para la consideración y decisión del mismo. Las decisiones que dicte la Comisión Nacional de Valores instruyendo sumario y durante su sustanciación serán irrecurribles pero podrán ser cuestionadas al interponerse el recurso respectivo, si se apelara la resolución definitiva.

Deberá contemplarse, en forma previa a la apertura a prueba del procedimiento sumarial, la celebración de una audiencia preliminar donde además de requerirse explicaciones se procurará reducir las discrepancias sobre cuestiones de hecho, concentrando distintos pasos del procedimiento para dar virtualidad a los principios de concentración, economía procesal e inmediatez.

Art. 139. – *Denunciante*. Cuando las actuaciones se inicien por denuncia ante la Comisión Nacional de

Valores, el denunciante no será considerado parte del procedimiento y no podrá acceder a las actuaciones.

Art. 140. – *Procedimiento abreviado*. La Comisión Nacional de Valores podrá disponer en cualquier momento, previo a la instrucción del sumario, la comparecencia personal de las partes involucradas en la investigación para requerir las explicaciones que estime necesarias y aun para discutir las discrepancias que pudieren existir sobre cuestiones de hecho labrándose acta de lo actuado en dicha audiencia preliminar. En la citación se hará constar concretamente el objeto de la comparecencia. De resultar admitidos los hechos y mediando el reconocimiento expreso por parte de los investigados de las conductas infractoras y de su responsabilidad, la Comisión Nacional de Valores podrá disponer la conclusión de la investigación resolviendo sin más trámite la aplicación de las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO III

Situaciones de riesgo sistémico

Art. 141. – *Riesgo sistémico*. Cuando fundadamente se advierta la existencia de situaciones de riesgo sistémico, u otras de muy grave peligro, la Comisión Nacional de Valores podrá suspender preventivamente la oferta pública o la negociación de valores negociables, otros instrumentos financieros y la ejecución de cualquier acto sometido a su fiscalización hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida. Dicha medida también podrá adoptarse al iniciarse la investigación o en cualquier etapa del sumario.

Art. 142. – *Interrupción*. La Comisión Nacional de Valores podrá interrumpir transitoriamente la oferta pública de valores negociables u otros instrumentos financieros u operaciones, cuando se encuentre pendiente la difusión de información relevante o se presenten circunstancias extraordinarias que lo tornen aconsejable y hasta que desaparezcan las causas que determinaron su adopción.

TÍTULO V

Procesos judiciales

CAPÍTULO I

Competencia

Art. 143. – *Recursos directos*. Corresponde a las Cámaras Federales de Apelaciones:

- a) Entender en la revisión de las sanciones que imponga la Comisión Nacional de Valores, incluso las declaraciones de irregularidad e ineficacia a los efectos administrativos y la suspensión o revocación de inscripciones o autorizaciones;
- b) Entender en la revisión de las denegaciones de inscripción y autorizaciones.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, será competente para entender en estos litigios la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal pudiendo los litigantes del resto del país optar por que sus causas sean remitidas y resueltas por ésta.

Art. 144. – *Juzgados*. Corresponde a los juzgados federales de primera instancia, entender:

- a) La ejecución de tasas de fiscalización, aranceles de autorización y multas impuestas por la Comisión Nacional de Valores;
- b) Las peticiones de órdenes de allanamiento que solicite la Comisión Nacional de Valores para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización;
- c) Las demás peticiones de auxilio judicial para la ejecución de sus decisiones;
- d) Los pedidos de designación de interventores coadministradores o administradores que efectúe la Comisión Nacional de Valores.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, serán competentes para entender en estos litigios los juzgados nacionales de primera instancia en lo contencioso administrativo federal.

CAPÍTULO II

Impugnación de actos de la Comisión Nacional de Valores

Art. 145. – *Apelación de sanciones*. Los recursos directos previstos en el inciso *a*) del artículo 143 se interpondrán y fundarán ante la Comisión Nacional de Valores dentro de los cinco (5) días hábiles de la notificación del acto recurrido.

La Comisión Nacional de Valores concederá el recurso con efecto devolutivo dentro de los cinco (5) días hábiles de su interposición y remitirá las actuaciones a la Cámara Federal que corresponda, la cual le imprimirá el trámite previsto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para las apelaciones libremente concedidas.

La Comisión Nacional de Valores será parte contraria en el recurso y el Ministerio Público actuará como fiscal de la ley.

Art. 146. – *Denegación de inscripciones*. Los recursos directos previstos en el inciso *b*) del artículo 143 se interpondrán fundados por ante la Comisión Nacional de Valores dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la denegación de la inscripción peticionada.

La Comisión Nacional de Valores concederá el recurso y remitirá las actuaciones a la Cámara que corresponda dentro de los veinte (20) días hábiles de recibido el recurso, junto con su contestación, y el tribunal resolverá previa vista al Ministerio Público.

CAPÍTULO III

Ejecución de tasas de fiscalización, aranceles de autorización y multas

Art. 147. – *Procedimiento aplicable*. La ejecución de tasas de fiscalización, multas y aranceles de autorización tramitará por el procedimiento de ejecución fiscal establecido en los artículos 604 y 605 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 148. – *Título ejecutivo*. Constituirá título ejecutivo la constancia de deuda del arancel, tasa o multa de que se tratare, suscrita por un director de la Comisión Nacional de Valores o el funcionario en quien se delegare esta facultad, en la que deberá constar el nombre del deudor, monto y conceptos adeudados y fecha de vencimiento de la obligación.

Art. 149. – *Intereses*. Desde la interposición de la demanda, el crédito reclamado devengará intereses a la tasa que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la cual no podrá exceder en dos veces y media el interés que aplica el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento para documentos comerciales.

CAPÍTULO IV

Allanamientos y otras medidas coercitivas

Art. 150. – *Presupuestos*. En las peticiones de órdenes de allanamiento, la Comisión Nacional de Valores indicará la documentación o información que pretenda secuestrar y acreditará sumariamente su vinculación con funciones que le son propias así como también que aquélla se encontraría o debería encontrarse en el lugar que se pretende allanar.

Art. 151. – *Carácter no contencioso*. La orden de allanamiento se librará sin previa audiencia del afectado y no será recurrible por éste ni su cumplimiento será suspendido por ningún incidente o cuestión que introdujere, las que serán rechazadas sin más trámite; pero quedará a salvo su derecho de promover la reparación de los daños que la ilegitimidad de la medida o el exceso en que se hubiere incurrido en su ejecución le hubieren causado.

Art. 152. – *Otras medidas de coerción*. Las demás medidas de coerción que pudiera requerir la Comisión Nacional de Valores serán despachadas bajo su responsabilidad y previa acreditación sumaria de su necesidad y legalidad y el procedimiento estará sometido al régimen no contencioso establecido en el artículo anterior.

TÍTULO COMPLEMENTARIO

Disposiciones finales

Art. 153. – *Adelantos por defensa legal*. En los procesos civiles o penales incoados contra los funcionarios de la Comisión Nacional de Valores por actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones, el organismo o el Estado nacional adelantarán los costos

razonables que por asistencia legal requiera la defensa del funcionario a resultas de la decisión final de las acciones legales. Cuando por sentencia firme se le atribuya responsabilidad, el funcionario estará obligado a la devolución de los adelantos que hubiera recibido más los intereses correspondientes.

El término “funcionario” comprenderá a los miembros del directorio y al resto del personal de la Comisión Nacional de Valores.

Art. 154. – *Derogaciones.* Deróganse la ley 17.811, el artículo 80 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2005), los decretos 656 de fecha 23 de abril de 1992; 749 de fecha 29 de agosto de 2000; 677 de fecha 22 de mayo de 2001; y 476 de fecha 20 de abril de 2004, los artículos 80 a 84 del decreto 2.284 de fecha 31 de octubre de 1991 y toda otra norma que se oponga a la presente ley.

Art. 155. – *Vigencia.* La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial, excepto aquellas disposiciones sujetas a reglamentación por parte de la Comisión Nacional de Valores.

La Comisión Nacional de Valores deberá dictar las reglamentaciones dentro de los ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 156. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Juan M. Abal Medina. – Hernán Lorenzino.
– Julio C. Alak.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA
PARCIAL DEL SEÑOR DIPUTADO
ALFONSO DE PRAT GAY

El día 26 de octubre del corriente año, ingreso a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación el proyecto 4-P.E.-2012, Ley de Mercado de Capitales, propiciando una reforma integral del régimen de la oferta pública instituido actualmente por la ley 17.811. Compartimos el espíritu del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo nacional que propone otorgarle a la Comisión Nacional de Valores (CNV) mayores facultades regulatorias reemplazando el actual sistema de autorregulación que emana de la vigente 17.811. En particular, celebramos la desmutualización de los mercados accionarios, el fin de la autorregulación y la mayor transparencia y regulación de los agentes registrados y de los calificadores de riesgo.

Si bien es difícil esperar un desarrollo duradero del mercado de capitales y una genuina canalización del ahorro hacia el financiamiento de la producción mientras el gobierno nacional profundice su estrategia actual de financiamiento a través de un impuesto inflacionario del 25%, entendemos que el proyecto de ley en consideración representa un avance respecto de la legislación actual. Avance que será plenamente aprovechado cuando recuperemos la confianza en el peso. Entende-

mos, sin embargo, que el proyecto debe mejorarse con algunas modificaciones que describimos a continuación y que no fueron consideradas por el oficialismo al momento de firmar el dictamen. La incorporación de estas mejoras sugeridas eliminarían la disidencia parcial con la que acompañamos el dictamen de la mayoría y contribuirían a lograr en la presente una mejor ley, que sea más efectiva y eficiente en lograr los objetivos buscados.

En primer lugar, entendemos que para que la CNV pueda cumplir de manera más efectiva las nuevas responsabilidades que se le asignan, es necesario ser más taxativo en los impedimentos para ser miembros del directorio establecidos en el artículo 9º del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo nacional. Para una gestión verdaderamente independiente por parte de la CNV es necesario prohibir que los funcionarios públicos o provinciales puedan integrar su directorio, como lo hace el inciso *a)* del artículo 8º de la actual Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina. Adicionalmente consideramos extremadamente prolongado el plazo de inhabilitación de dos años al que se hace referencia en el inciso *a)* actual. Dado que la innovación es un elemento distintivo del funcionamiento y desarrollo de los mercados financieros y uno de los principales desafíos para cualquier regulador, la obligación de haber estado dos años fuera del sistema presume una desactualización para los directores de la CNV y, por lo tanto, una clara debilidad e inferioridad de condiciones en sus conocimientos respecto de sus regulados. Entendiendo, adicionalmente, que los eventuales conflictos de interés que quieren evitarse con la regla de los dos años ya están suficientemente atendidos por la Ley de Ética Pública y su autoridad de aplicación, la Oficina Anticorrupción, proponemos entonces la siguiente redacción para el artículo 9º del proyecto:

“Artículo 9º: *Impedimentos.* No pueden ser miembros del directorio de la Comisión Nacional de Valores:

a) Los empleados o funcionarios de cualquier participación del gobierno nacional y los que tuvieren otros cargos o puestos rentados o remunerados en cualquier forma, que dependiesen directa o indirectamente de los gobiernos nacional, provinciales o municipales, incluidos sus poderes Legislativos y Judiciales. No se encuentran comprendidos en las disposiciones de este inciso quienes ejercen la docencia;

b) Los accionistas o los que formen parte de los órganos de dirección, administración, fiscalización o presten servicios a entidades sometidas a la regulación y fiscalización de la Comisión Nacional de Valores al momento de su designación y durante los 6 (seis) meses anteriores;

c) Los que se encuentren alcanzados por las inhabilidades previstas en los incisos 1º, 2º y 3º del artículo 264 de la ley 19.550, de sociedades comerciales, (t. o. 1984) y sus modificaciones.”

En segundo lugar, entendemos que el listado de agentes enumerados en el artículo 2º debe ser más extenso, de modo tal que ningún actor de mercado quede fuera del ámbito de la CNV. Todas las personas físicas y jurídicas que se dediquen al asesoramiento financiero deben ser reguladas por la CNV y deben contar con certificado de idoneidad expedido por la misma.

En el artículo 19, inciso *k*), se establecen los requisitos mínimos de capacitación, acreditación y registro para el personal. Consideramos que el listado debería ser taxativo incluyendo a las personas físicas y jurídicas que se dediquen al asesoramiento financiero para que sean también reguladas por la CNV, y que los mismos cuenten con un certificado de idoneidad expedido por el organismo.

k) Establecer normas mínimas de capacitación, acreditación y registro para el personal de los agentes registrados o personas físicas o jurídicas que desempeñen tareas vinculadas con el asesoramiento al público inversor.”

Asimismo, el artículo 47 del proyecto del Poder Ejecutivo nacional no establece criterio alguno para la autorización de los agentes registrados por parte de la CNV. Consideramos que se deberían explicitar como requisitos mínimos la idoneidad para el cargo, solvencia moral y responsabilidad patrimonial, tal como ya están establecidos actualmente en el artículo 41, inciso *c*), de la ley 17.811. Por ello proponemos que el artículo 47 del proyecto de ley quede redactado de la siguiente forma:

“Artículo 47: *Registro*. Para actuar como agentes los sujetos deberán contar con la autorización y registro de la Comisión Nacional de Valores, y deberán cumplir con las formalidades y requisitos que cada categoría establezca la misma. Para la autorización y registro del agente, la Comisión Nacional de Valores deberá considerar, como mínimo, la idoneidad para el cargo, la solvencia moral y la responsabilidad patrimonial del mismo.”

En tercer lugar, respecto a las atribuciones de la CNV establecidas en el artículo 19, proponemos la modificación del inciso *i*) del mismo, para que al igual que las facultades sancionatorias del Banco Central establecidas en el artículo 41 de la ley 21.526 sean previo sumario. Por ello proponemos la modificación de los incisos *a*) e *i*) del artículo 19 que quedarían redactados de la siguiente forma:

“*a*) En forma directa e inmediata, supervisar, regular, inspeccionar, fiscalizar y sancionar previo sumario, a todas las personas físicas y/o jurídicas que, por cualquier causa, motivo o circunstancia, desarrollen actividades relacionadas con la oferta pública de valores negociables, otros instrumentos, operaciones y actividades contempladas en la presente ley y en otras normas aplicables, que por su actuación queden bajo competencia de la Comisión Nacional de Valores; [...]

”*i*) Declarar irregulares e ineficaces a los efectos administrativos los actos sometidos a su fiscalización, previo sumario, cuando sean contrarios a esta ley, a las

demás leyes aplicables, a las reglamentaciones dictadas por la Comisión Nacional de Valores, a los estatutos, a las disposiciones dictadas por entidades y aprobadas por el organismo”.

En cuarto lugar, entendemos que no es necesario mantener las facultades extraordinarias que oportunamente se le otorgaron al Banco Central de la República Argentina (BCRA), en 1968, cuando se dio origen a la CNV y el BCRA era, hasta entonces, el único regulador. Los artículos 20 y 55 de la actual ley 17.811, entendibles en aquel contexto de transición regulatoria, no tienen justificación 40 años más tarde y en el marco de la discusión actual. Proponemos, por lo tanto, la eliminación de los artículos 42 y 85 del proyecto de ley bajo análisis. Para cumplimentar sus responsabilidades de regulador de la moneda y el crédito, el BCRA no necesita ni “modificar los márgenes de garantía fijados por la CNV” (artículo 42) ni “limitar la oferta pública de nuevas emisiones de valores negociables” (artículo 85), ni siquiera con carácter excepcional.

La modificación discrecional de los márgenes de garantía aporta incertidumbre y atenta contra la necesaria estabilidad de reglas de juego que necesitan los mercados a término para su debido desarrollo. Mientras que la facultad de limitar emisiones, incluso de entidades públicas, es contraria al sano federalismo.

En quinto lugar, entendemos que es necesario acotar las instancias en las cuales la AFIP puede requerir información a los reguladores de mercado. El artículo 53 del proyecto de ley levanta el secreto “aun cuando éstos no se encontraren bajo fiscalización”. Dada la experiencia reciente de la AFIP y, para evitar la persecución y sus consecuencias en la confianza de los actores del mercado, creemos necesario que exista un proceso previo de investigación para que pueda requerir información: que también sea transparente el accionar de la AFIP. Por ello sugerimos que el artículo quede redactado de la siguiente forma:

“Artículo 53: *Secreto*. Los agentes registrados deben guardar secreto de las operaciones que realicen por cuenta de terceros así como de sus nombres. Quedarán relevados de esta obligación por decisión judicial dictada en cuestiones de familia y en procesos criminales vinculados a esas operaciones o a terceros relacionados con ellas, así como también cuando les sean requeridas por la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de la República Argentina, la Unidad de Información Financiera y la Superintendencia de Seguros de la Nación en el marco de investigaciones propias de sus funciones. Estas tres (3) últimas entidades darán noticia del requerimiento a la Comisión Nacional de Valores simultáneamente al ejercicio de la facultad que se les concede.

El secreto tampoco regirá para las informaciones que, en cumplimiento de sus funciones, solicite la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica actuante en la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, ya sean de carácter particular o general y referidas a uno o varios sujetos determinados o no,

cuando éstos se encontraran bajo investigación. Sin embargo, en materia bursátil, las informaciones requeridas no podrán referirse a operaciones en curso de realización o pendientes de liquidación.”

En sexto lugar, compartimos la eliminación de la obligatoriedad de ser accionista para que un agente intermediario pueda operar en él, considerando que dicha eliminación es un avance respecto al sistema actual, el cual opera como una barrera de ingreso a nuevos actores. Sin embargo, ya que el artículo 31 del proyecto establece que los mercados sólo pueden constituirse como sociedades anónimas, es menester incluir un segundo párrafo que contemple la posibilidad de que las bolsas que actualmente están constituidas como asociaciones civiles puedan volver a tener la forma jurídica de sociedad anónima.

Por lo tanto creemos pertinente proponer una modificación al artículo 31 del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo nacional por el siguiente:

“Artículo 31: *Forma jurídica*. Los mercados se constituirán como sociedades anónimas comprendidas en el régimen de oferta pública de acciones. La reglamentación de la Comisión Nacional de Valores impondrá las limitaciones necesarias a los estatutos sociales de los mercados para evitar la existencia de accionistas controlantes o la formación de grupos de control.

Aquellas bolsas o mercados de comercio que al momento de sancionarse esta ley se encuentren constituidos como asociaciones civiles podrán transformarse a los efectos del cumplimiento de esta ley para operar como mercados en sociedades anónimas”.

La presente propuesta incorpora al artículo 31 un segundo párrafo que introduce un mecanismo de reconversión legal de las Bolsas de Comercio que se hayan convertido en asociaciones civiles como resultado de la ley 17.811. De esta forma, las Bolsas que actualmente están constituidas como asociaciones civiles, podrían tener una continuidad jurídica y adaptarse a las prescripciones del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo nacional. Entre las Bolsas de Comercio que son asociaciones civiles se encuentran la Bolsa de Comercio de Rosario (1884), la Bolsa de Comercio de Santa Fe, la Bolsa de Comercio de Córdoba y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (1854), las cuatro principales entidades bursátiles del país.

En séptimo lugar, con respecto al artículo 4º del proyecto de ley, se restringe la capacidad de los agentes colocadores de comprar títulos de valores durante la colocación, lo cual implica eliminar la “colocación asegurada” (*underwriting*) para cualquier emisor. Esto desincentivaría la voluntad de los emisores de intentar una salida al mercado. En cambio contando con esta posibilidad de asegurarse un piso de colocación exitosa, esto generaría más incentivos para que Estados soberanos y empresas quieran emitir en el mercado local. Por ello proponemos la siguiente redacción del artículo 4º:

“Artículo 4º: *Conflictos de interés*. Las personas que participen en el proceso de colocación de una emisión de valores negociables podrán adquirir u ofrecer comprar

por vía directa o indirecta dichos valores negociables, así como otros de igual clase o serie, o derecho a comprarlos, en los supuestos y condiciones que fije la Comisión Nacional de Valores.

La reglamentación establecerá las condiciones para que los sujetos mencionados en el párrafo anterior puedan vender, directa o indirectamente, valores negociables, o los derechos a venderlos, correspondientes a la emisora a la que se encuentra vinculado el proceso de colocación en que intervienen, mientras dure su participación en el mismo, con el objeto de evitar la formación artificial de los precios u otras de las prácticas sancionadas por esta ley”.

Finalmente, con respecto al artículo 45 del proyecto, proponemos aceptar la modificación propuesta por los representantes del Mercado Abierto Electrónico, que acercaron la modificación para que el fondo de garantía pueda organizarse bajo una forma fiduciaria u otra modalidad aprobada previamente por la Comisión Nacional de Valores. Dejando el artículo 45 redactado de la siguiente manera:

“Artículo 45: *Fondo de garantía*. Los mercados deben constituir un fondo de garantía, que podrá organizarse bajo una figura fiduciaria o cualquier otra modalidad que resulte aprobada por la Comisión Nacional de Valores, destinado a hacer frente a los compromisos no cumplidos originados en operaciones garantizadas, con el cincuenta por ciento (50%) como mínimo de las utilidades anuales líquidas y realizadas.

Las sumas acumuladas en este fondo hasta alcanzar un importe igual al capital suscrito, deben mantenerse disponibles o invertirse en valores negociables públicos. El excedente puede ser invertido en la forma y condiciones acorde con la finalidad de la entidad o ser capitalizado conforme con la reglamentación del mercado respectivo.

Las sumas destinadas al fondo de garantía, y este último, están exentas de impuestos, tasas y cualquier otro gravamen fiscal”.

Adicionalmente, entendemos que la naturaleza de la ley deja mucho campo abierto para la reglamentación posterior, por lo que consideramos que sería muy conveniente encontrar la manera de incorporar la participación de miembros del Congreso en dicho proceso.

Alfonso de Prat Gay.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA
PARCIAL DEL SEÑOR DIPUTADO CLAUDIO
LOZANO, GUMERSINDO ALONSO, RICARDO
CUCCOVILLO Y GERARDO MILMAN Y DE LAS
SEÑORES DIPUTADAS ALICIA CICILIANI
Y GRACIELA VILLATA

Señor presidente:

Venimos a manifestar nuestra disidencia parcial al dictamen de las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda recaído en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo nacional, expediente 4-P.E.-2012, por el cual se de-

termina un nuevo ordenamiento del Mercado de Capitales, en base a las siguientes propuestas de modificación:

1. *Sobre el estatus de la Comisión Nacional de Valores.*

El proyecto oficial mantiene el actual estatus de la Comisión Nacional de Valores como organismo de cuarto orden dependiente de la Subsecretaría de Servicios Financieros del Ministerio de Economía, cuando se intenta otorgar una mayor importancia, en términos de alcance y funciones, de aquélla. Resulta imprescindible darle un estatus superior al existente. Por ende proponemos modificar el artículo 6º por la siguiente redacción:

“Artículo 6º: La Comisión Nacional de Valores es una entidad autárquica del Estado nacional, vinculada al Ministerio de Economía, sin subordinación jerárquica, dotada de autoridad administrativa independiente, autonomía financiera y presupuestaria, regida por las disposiciones de la presente ley y las demás normas legales concordantes.”

En función de la autarquía financiera proponemos modificar el inciso *b)* del artículo 14, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 14: *Fuente:*

b) Los recursos por la multa que imponga, y los percibidos en concepto de tasas de fiscalización y control, aranceles de autorización y otros servicios.”

2. *Sobre la integración de la Comisión Nacional de Valores.*

Desde nuestra posición, dada la magnitud e importancia que tiene una institución como la Comisión Nacional de Valores y el carácter de política de Estado que adquieren sus decisiones, nos parece fundamental que su directorio esté compuesto no sólo con representantes del Poder Ejecutivo, sino también con representación parlamentaria de la oposición. Por ende proponemos modificar el artículo 8º por la siguiente redacción:

“Artículo 8º: La Comisión Nacional de Valores estará a cargo de un directorio integrado por siete (7) vocales designados con acuerdo del Senado Nacional; cinco (5) de los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo y dos (2) por la oposición parlamentaria. Todos ellos deberán ser argentinos nativos o por naturalización con no menos de diez (10) años de ejercicio de la ciudadanía. Deberán tener reconocida idoneidad, experiencia profesional en la materia, así como gozar de reconocida solvencia moral.

“El Poder Ejecutivo nacional designa al presidente y vicepresidente del directorio.”

Dado el nuevo estatus de la comisión proponemos modificar el artículo 13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13: *Reemplazos:* Si alguno de los directores de la Comisión Nacional de Valores debiere hacer uso de licencia por un período prolongado, el Poder Ejecutivo nacional o la oposición parlamentaria

según corresponda, podrá nombrar un representante interino hasta que cesen las causas que hubieren determinado su designación.

3. *Conversión de las bolsas de comercio en las sociedades anónimas.*

Nos parece esencial que en el marco del nuevo ordenamiento del mercado de capitales se conserve la experiencia institucional de aquellas bolsas de comercio que se convirtieron en asociaciones civiles como resultado de la ley 17.811, como es el caso de la Bolsa de Comercio de Rosario, la Bolsa de Comercio de Santa Fe, la Bolsa de Comercio de Córdoba y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Por ende proponemos modificar la redacción del artículo 31, por el siguiente

“Artículo 31: *Forma jurídica:* Los mercados se constituirán como sociedades anónimas comprendidas en el régimen de oferta pública de acciones. La reglamentación de la Comisión Nacional de Valores impondrá las limitaciones necesarias a los estatutos sociales de los mercados, para evitar la existencia de accionistas controlantes o la formación de grupos de control. Aquellas bolsas o mercados de comercio que se encuentren constituidas como asociaciones civiles, se transformarán a los efectos del cumplimiento de esta ley para operar como mercados en sociedades anónimas, previo acuerdo de las asambleas de sus asociados”.

4. *Participación de la Comisión Nacional de Valores como agente de depósito colectivo.*

Nos parece central, dada la magnitud de los títulos circulantes en el mercado de capitales, que la Comisión Nacional de Valores pueda participar como agente de depósito colectivo. Por ende proponemos agregar en el artículo 19 un acápite adicional con esta función, el cual deberá ser redactado de la siguiente manera:

“Artículo 19: *Atribuciones*

”v) Crear y organizar un agente de depósito colectivo bajo su control para actuar en la custodia de instrumentos y operaciones en los términos de la ley 20.643 y sus modificatorias.”

5. *Sobre la discrecionalidad de la Comisión Nacional de Valores.*

El artículo 19, inciso *i)*, define que la Comisión Nacional de Valores puede declarar ineficaz en los términos de la presente ley un acto sometido a su fiscalización sin sumario previo. Por ende proponemos modificar su redacción.

“Artículo 19: *Atribuciones:*

i) Declarar irregulares e ineficaces a los efectos administrativos los actos sometidos a su fiscalización, previo sumario, cuando sean contrarios a esta ley, a las demás leyes aplicables, a las reglamentaciones dictadas por la Comisión Nacional de Valores, a los estatutos, a las disposiciones dictadas por entidades y aprobadas por el organismo.”

6. Condición de agente depositante.

Nos parece central en términos de resguardo patrimonial y garantía de los inversores que los agentes de negociación sean responsables patrimonialmente de los títulos y valores que negocian por terceros. Por ende proponemos agregar el artículo 43 bis, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 43 bis: Los agentes de negociación podrán ser agentes depositantes de sus comitentes en los agentes de depósito colectivo, siendo responsables patrimonialmente por los títulos de aquéllos. Los comitentes podrán a su solicitud erigirse en depositantes de sus propios títulos en los agentes de depósito colectivo.

7. Universidades nacionales públicas como calificadoras de riesgo testigo.

El proyecto del Poder Ejecutivo nacional suma actores pero no resuelve un potencial conflicto de intereses. Por lo que las universidades públicas como testigo de las calificadoras de riesgo permitirán hacer comparaciones y evaluaciones de lo actuado por ellas. Por ende proponemos que el artículo 57 quede redactado de la siguiente manera:

”Artículo 57: *Agentes de calificación de riesgo*. La Comisión Nacional de Valores establecerá las formalidades y requisitos que deberán cumplir las entidades que soliciten su registro como agentes de calificación de riesgo, incluyendo la reglamentación de lo dispuesto en la presente ley y determinando la clase de organizaciones que podrán llevar a cabo esta actividad.

”La Comisión Nacional de Valores podrá incluir dentro de este registro a las universidades públicas y privadas autorizadas a funcionar como tales, a los efectos de su actuación, fijando los requisitos que deberán acreditar considerando su naturaleza. Las universidades públicas nacionales se constituirán como testigo del resto de las calificadoras de riesgo con el objeto de evaluación permanente de las conclusiones de las mismas.”

8. Comisión de Reglamentación

Dada la importancia del proyecto de ley en cuestión es central la reglamentación que dará cuerpo al espíritu de la ley. En este marco proponemos la incorporación de un artículo final que disponga la creación de una comisión multipartidaria, que incluya la representación de las distintas expresiones políticas del Parlamento Nacional, el que quedará redactado bajo la siguiente forma:

“Artículo 157: *Comisión de Reglamentación Multipartidaria*:

Créase la Comisión de Reglamentación Multipartidaria de la presente ley, la cual deberá estar constituida con las presencia tanto del oficialismo, como de la oposición parlamentaria.”

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares se

tenga presente la fundamentación de esta disidencia parcial en el momento de aprobación del dictamen y asimismo se atienda la redacción que propone.

*Claudio Lozano. – Gerardo F. Milman.
– Graciela S. Villata. – Gumersindo F. Alonso. – Alicia Ciciliani. – Ricardo O. Cuccovillo.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje 2.065 y proyecto de ley del 25 de octubre de 2012, mediante el cual se contempla la reforma integral del Régimen de la Oferta Pública, instituido por la ley 17.811, Comisión Nacional de Valores; y creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en el mensaje que lo acompaña, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Carlos S. Heller.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje 2.065 y proyecto de ley del 25 de octubre de 2012 mediante el cual se contempla la reforma integral del Régimen de la Oferta Pública, instituido por la ley 17.811 –Comisión Nacional de Valores–; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

LEY DE MERCADO DE CAPITALES

TÍTULO PRELIMINAR

Principios y definiciones

Artículo 1° – *Objeto. Principios*. La presente ley tiene por objeto la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos dentro del mercado de capitales, sujetos a la reglamentación y control de la Comisión Nacional de Valores.

Son objetivos y principios fundamentales que informan y deberán guiar la interpretación de este ordenamiento, sus disposiciones complementarias y reglamentarias:

- a) Promover la participación en el mercado de capitales de los pequeños inversores, asociaciones sindicales y organizaciones profesionales y de todas las instituciones de ahorro público, favoreciendo especialmente los mecanismos

- que fomenten el ahorro nacional y su canalización hacia el desarrollo productivo;
- b) Fortalecer los mecanismos de protección y prevención de abusos contra los pequeños inversores, en el marco de la función tutiva del derecho del consumidor;
 - c) Promover el acceso al mercado de capitales de las pequeñas y medianas empresas;
 - d) Propender a la creación de un mercado de capitales federalmente integrado, a través de mecanismos para la interconexión de los sistemas informáticos de los distintos ámbitos de negociación, con los más altos estándares de tecnología;
 - e) Fomentar la simplificación de la negociación para los usuarios y así lograr una mayor liquidez y competitividad a fin de obtener las condiciones más favorables al momento de concretar las operaciones.

Art. 2º – *Definiciones.* En esta ley y sus disposiciones reglamentarias, se entenderá por:

Valores negociables: Títulos valores emitidos tanto en forma cartular así como a todos aquellos valores incorporados a un registro de anotaciones en cuenta, incluyendo, en particular, los valores de crédito o representativos de derechos creditorios, las acciones, las cuotapartes de fondos comunes de inversión, los títulos de deuda o certificados de participación de fideicomisos financieros o de otros vehículos de inversión colectiva y, en general, cualquier valor o contrato de inversión o derechos de crédito homogéneos y fungibles, emitidos o agrupados en serie y negociables en igual forma y con efectos similares a los títulos de valores; que por su configuración y régimen de transmisión sean susceptibles de tráfico generalizado e impersonal en los mercados financieros. Asimismo, quedan comprendidos dentro de este concepto los contratos de futuros, los contratos de opciones y los contratos de derivados en general que se registren en mercados autorizados, y los cheques de pago diferido, certificados de depósitos de plazo fijo admisibles, facturas de crédito, certificados de depósito y *warrants*, pagarés, letras de cambio y todos aquellos títulos susceptibles de negociación secundaria en mercados.

Productos de inversión colectiva: Fondos comunes de inversión de la ley 24.083, a los fideicomisos financieros de la ley 24.441 y sus modificaciones y a otros vehículos del mercado de capitales que, a criterio de la Comisión Nacional de Valores, comprendan características semejantes que ameriten su sometimiento a la competencia del organismo.

Mercados: Sociedades anónimas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores con el objeto principal de organizar las operaciones con valores negociables que cuenten con oferta pública, quedando bajo competencia de la Comisión Nacional de Valores las acti-

vidades afines y complementarias compatibles con el desarrollo de ese fin.

Mercado de capitales: Es el ámbito donde se ofrecen públicamente valores negociables u otros instrumentos previamente autorizados para que, a través de la negociación por agentes habilitados, el público realice actos jurídicos, todo ello bajo la supervisión de la Comisión Nacional de Valores.

Agentes registrados: Personas físicas y/o jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores para su inscripción dentro de los registros correspondientes creados por la citada comisión, para abarcar las actividades de negociación, de colocación, distribución, corretaje, liquidación y compensación, custodia y depósito colectivo de valores negociables, las de administración y custodia de productos de inversión colectiva, las de calificación de riesgos, y todas aquellas que, a criterio de la Comisión Nacional de Valores, corresponda registrar para el desarrollo del mercado de capitales.

Agente de negociación: Sociedades autorizadas a actuar como intermediarios de mercados incluyendo bajo competencia del organismo cualquier actividad vinculada y complementaria que éstos realicen.

Agentes productores de agentes de negociación: Personas físicas y/o jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para desarrollar actividades de difusión y promoción de valores negociables bajo responsabilidad de un agente de negociación registrado.

Agentes de colocación y distribución: Personas físicas y/o jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para desarrollar canales de colocación y distribución de valores negociables, con arreglo a la reglamentación que a estos efectos establezca la Comisión Nacional de Valores.

Agentes de corretaje: Personas jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para poner en relación a dos (2) o más partes para la conclusión de negocios sobre valores negociables, sin estar ligadas a ninguna de ellas por relaciones de colaboración, subordinación o representación (primera parte del inciso a) del artículo 34 del anexo I a la ley 25.028).

Agentes de liquidación y compensación: Personas jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para intervenir en la liquidación y compensación de operaciones con valores negociables registradas en el marco de mercados, incluyendo bajo su jurisdicción cualquier actividad que éstas realicen.

Agentes de administración de productos de inversión colectiva: Sociedades gerentes de la ley 24.083, a los fiduciarios financieros de la ley 24.441 y sus modificaciones y a las demás entidades que desarrollen similares funciones y que, a criterio de la Comisión Nacional de Valores, corresponda registrar en este carácter para su actuación en el marco del funcionamiento de los productos de inversión colectiva.

Agentes de custodia de productos de inversión colectiva: Personas jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para actuar en dicho carácter en los productos de inversión colectiva, desarrollando las funciones asignadas por las leyes aplicables y las que dicho organismo determine complementariamente.

Agentes de depósito colectivo: Entidades registradas ante la Comisión Nacional de Valores para recibir depósitos colectivos de valores negociables, para actuar en la custodia de instrumentos y de operaciones en los términos de la ley 20.643 y sus modificaciones, incluyendo bajo su jurisdicción cualquier actividad que éstas realicen.

Agentes de calificación de riesgos: Entidades registradas ante la Comisión Nacional de Valores para prestar servicios de calificación de valores negociables, y de otro tipo de riesgos, quedando bajo competencia de la Comisión Nacional de Valores las actividades afines y complementarias compatibles con el desarrollo de ese fin.

Controlante, grupo controlante o grupos de control: Personas físicas o jurídicas que posean en forma directa o indirecta, individual o conjuntamente, según el caso, una participación por cualquier título en el capital social o valores con derecho a voto que, de derecho o de hecho, en este último caso si es en forma estable, les otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en asambleas ordinarias o para elegir o revocar la mayoría de los directores o consejeros de vigilancia.

Oferta pública: Invitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión.

Actuación concertada: Actuación coordinada de dos (2) o más personas, según un acuerdo o entendimiento formal o informal, para cooperar activamente en la adquisición, tenencia o disposición de acciones u otros valores o derechos convertibles en acciones de una entidad cuyos valores negociables están admitidos a la oferta pública, sea actuando por intermedio de cualquiera de dichas personas, a través de cualquier sociedad u otra forma asociativa en general, o por intermedio de otras personas a ellas relacionadas, vinculadas o bajo su control, o por personas que sean titulares de derechos de voto por cuenta de aquéllas.

Información reservada o privilegiada: Toda información concreta que se refiera a uno o varios valores negociables, o a uno o varios emisores de valores ne-

gociables, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiese influido de manera sustancial sobre las condiciones o precio de colocación o el curso de negociación de tales valores negociables.

Art. 3° – *Creación de valores negociables.* Cualquier persona jurídica puede crear y emitir valores negociables para su negociación en mercados de los tipos y en las condiciones que elija, incluyendo los derechos conferidos a sus titulares y demás condiciones que se establezcan en el acto de emisión, siempre que no exista confusión con el tipo, denominación y condiciones de los valores negociables previstos especialmente en la legislación vigente. A los efectos de determinar el alcance de los derechos emergentes del valor negociable así creado, debe estarse al instrumento de creación, acto de emisión e inscripciones registrales ante las autoridades de contralor competentes.

Art. 4° – *Conflictos de interés.* Las personas que participen en el proceso de colocación de una emisión de valores negociables únicamente podrán adquirir u ofrecer comprar por vía directa o indirecta dichos valores negociables, así como otros de igual clase o serie, o derecho a comprarlos, en los supuestos y condiciones que fije la Comisión Nacional de Valores hasta tanto finalice su participación en dicho proceso de colocación.

La reglamentación establecerá las condiciones para que los sujetos mencionados en el párrafo anterior puedan vender, directa o indirectamente, valores negociables, o los derechos a venderlos, correspondientes a la emisora a la que se encuentra vinculado el proceso de colocación en que intervienen, mientras dure su participación en el mismo, con el objeto de evitar la formación artificial de los precios u otras de las prácticas sancionadas por esta ley.

Art. 5° – *Documentos digitales.* Los documentos firmados digitalmente que se remitan por vía electrónica a la Comisión Nacional de Valores de acuerdo a las reglamentaciones dictadas por dicha comisión para su identificación a todos los efectos legales y reglamentarios gozarán de idéntica validez y eficacia que los firmados en soporte papel.

TÍTULO I

Comisión Nacional de Valores

CAPÍTULO I

Organización y funcionamiento

Art. 6° – *Autarquía.* La Comisión Nacional de Valores es una entidad autárquica del Estado nacional regida por las disposiciones de la presente ley y las demás normas legales concordantes. Sus relaciones con el Poder Ejecutivo nacional se mantienen por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que entenderá en los recursos de alzada que se interpon-

gan contra sus decisiones, sin perjuicio de las acciones y recursos judiciales regulados en esta ley.

Art. 7º – *Sede y delegaciones*. La Comisión Nacional de Valores tendrá su domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pero podrá sesionar y establecer delegaciones regionales en cualquier lugar del país.

Art. 8º – *Integración*. La Comisión Nacional de Valores estará a cargo de un directorio integrado por cinco (5) vocales designados por el Poder Ejecutivo nacional, entre personas de reconocida idoneidad y experiencia profesional en la materia, con acuerdo del Senado.

El Poder Ejecutivo nacional designa al presidente y vicepresidente del directorio.

Art. 9º – *Impedimentos*. No pueden ser miembros del directorio de la Comisión Nacional de Valores:

- a) Los accionistas o quienes hubieren formado parte de los órganos de dirección, administración o fiscalización o de cualquier modo prestaren servicios a entidades sometidas a la regulación y fiscalización de la Comisión Nacional de Valores al momento de su designación y durante los dos (2) años anteriores;
- b) Los que se encuentren alcanzados por las inhabilidades previstas en los incisos 1, 2 y 3 del artículo 264 de la ley 19.550, de sociedades comerciales (t. o. 1984) y sus modificaciones.
- c) Los empleados o funcionarios de cualquier repartición del gobierno nacional y los que tuvieren otros cargos o puestos rentados o remunerados en cualquier forma, que dependiesen directa o indirectamente de los gobiernos nacional, provinciales o municipales, incluidos sus poderes legislativos y judiciales.

Art. 10. – *Duración del mandato. Remoción*. Los directores de la Comisión Nacional de Valores duran cinco (5) años en sus funciones y sus mandatos pueden ser renovados por períodos sucesivos.

Podrán ser removidos antes del término de sus mandatos por el Poder Ejecutivo nacional únicamente por las siguientes causas:

- a) Comisión de delitos dolosos de cualquier naturaleza en el ejercicio o en ocasión de sus funciones;
- b) Mala conducta o negligencia en el cumplimiento de sus funciones o incumplimientos de las disposiciones contenidas en la presente ley o de otras que alcanzaren al funcionario o cuya aplicación le incumbiere por razón de su cargo;
- c) Inhabilidad sobreviniente para ejercer el cargo.

La decisión de remover al funcionario no será revisable judicialmente, pero el afectado podrá reclamar ante la justicia nacional en lo contencioso administrativo federal la reparación de los daños y perjuicios sufridos

cuando aquélla se hubiere fundado en el inciso b) y acreditare que hubiera sido manifiestamente irrazonable. La indemnización en ningún caso podrá superar el importe de los salarios brutos que le hubiere correspondido percibir al funcionario hasta la terminación de su mandato.

En el caso del inciso a), la revocación de la condena pronunciada en ningún caso dará lugar a la reinstalación del funcionario removido.

Art. 11. – *Quórum y mayorías*. El directorio de la Comisión Nacional de Valores sesionará con la mayoría de los miembros, sin que sea necesario que se encuentren en el mismo recinto si estuvieren comunicados por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, según la reglamentación que al efecto dictará el organismo.

Art. 12. – *Situaciones excepcionales*. Cuando circunstancias excepcionales impidieren al directorio de la Comisión Nacional de Valores sesionar válidamente por falta de quórum o fuere necesario adoptar resoluciones urgentes, el presidente o el director que se encontrare en la sede del organismo podrá adoptarlas por sí y bajo su responsabilidad ad referendum del directorio, que tratará su ratificación en su primera sesión.

Art. 13. – *Reemplazos*. Cuando alguno de los directores de la Comisión Nacional de Valores debiere hacer uso de licencia por un período prolongado, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas podrá nombrar a un reemplazante interino de entre los gerentes del organismo, hasta que cesen las causas que hubieren determinado su designación.

CAPÍTULO II

Recursos

Art. 14. – *Fuentes*. Para su funcionamiento, la Comisión Nacional de Valores contará con los siguientes recursos:

- a) Los recursos que le asigne la ley de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio vigente;
- b) Los recursos por las multas que imponga, y los percibidos en concepto de tasas de fiscalización y control, aranceles de autorización y otros servicios cuyos montos serán fijados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a propuesta de la Comisión Nacional de Valores;
- c) Las donaciones o legados que se le confieran y las rentas de sus bienes.

El citado organismo tendrá amplias facultades para asignar y redistribuir los fondos que le correspondan conforme el presente artículo.

Art. 15. – *Intereses*. Las tasas de fiscalización y control y aranceles de autorización impagos devengarán intereses resarcitorios a la tasa que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la cual no

podrá exceder en una vez y media el interés que aplica el Banco de la Nación Argentina, entidad autárquica actuante en la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en sus operaciones de descuento para documentos comerciales.

Art. 16. – *Exención.* Facúltase a la Comisión Nacional de Valores a disponer la reducción o exención de las tasas de fiscalización y control y aranceles de autorización a las emisiones efectuadas por pequeñas y medianas empresas, en los términos del decreto 1.087 de fecha 24 de mayo de 1993.

CAPÍTULO III

Régimen de empleo e incompatibilidades

Art. 17. – *Directores.* Los miembros del directorio de la Comisión Nacional de Valores estarán equiparados en cuanto a régimen salarial, rango e incompatibilidades a los subsecretarios del Poder Ejecutivo nacional.

No podrán desempeñar otra actividad remunerada, salvo la docencia y comisiones de estudio. Concluido su mandato, no podrán prestar servicios ni ocupar cargos directivos en entidades que hayan estado sujetas al contralor de la Comisión Nacional de Valores, sus controladas, controlantes, vinculadas o bajo control común de un mismo grupo económico, durante el plazo de dos (2) años.

Art. 18. – *Personal.* La designación, suspensión y remoción del personal corresponde al directorio de la Comisión Nacional de Valores.

CAPÍTULO IV

Competencia y facultades

Art. 19. – *Atribuciones.* La Comisión Nacional de Valores será la autoridad de aplicación y contralor de la presente ley y, a tal fin, tendrá las siguientes funciones:

- a) En forma directa e inmediata, supervisar, regular, inspeccionar, fiscalizar a todas las personas físicas y jurídicas que, por cualquier causa, motivo o circunstancia, desarrollen actividades relacionadas con la oferta pública de valores negociables, otros instrumentos, operaciones y actividades contempladas en la presente ley y en otras normas aplicables, que por su actuación queden bajo competencia de la Comisión Nacional de Valores. También podrá sancionar a las personas referidas en el apartado anterior, previo sumario administrativo con garantía de derecho de defensa y el debido proceso adjetivo;
- b) Llevar el registro, otorgar, suspender y revocar la autorización de oferta pública de valores negociables y otros instrumentos y operaciones;
- c) Llevar el registro de todos los sujetos autorizados para ofertar y negociar públicamente valores negociables, y establecer las normas a

las que deban ajustarse los mismos y quienes actúen por cuenta de ellos;

- d) Llevar el registro, otorgar, suspender y revocar la autorización para funcionar de los mercados, los agentes registrados y las demás personas físicas y/o jurídicas que por sus actividades vinculadas al mercado de capitales, y a criterio de la Comisión Nacional de Valores queden comprendidas bajo su competencia;
- e) Aprobar los estatutos, reglamentos y toda otra normativa de carácter general dictada por los mercados y revisar sus decisiones, de oficio o a petición de parte, en cuanto se trate de medidas vinculadas a la actividad regulada que presten o que pudieren afectar su prestación;
- f) Cumplir las funciones delegadas por la ley 22.169 y sus modificaciones respecto de las entidades registradas en los términos del inciso d), desde su inscripción y hasta la baja en el registro respectivo, cuenten o no con autorización de oferta pública de sus acciones otorgada por la Comisión Nacional de Valores;
- g) Dictar las reglamentaciones que deberán cumplir las personas físicas y/o jurídicas y las entidades autorizadas en los términos del inciso d), desde su inscripción y hasta la baja del registro respectivo;
- h) Dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales, y hasta su baja del registro, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales;
- i) Declarar irregulares e ineficaces a los efectos administrativos los actos sometidos a su fiscalización, previo sumario, cuando sean contrarios a esta ley, a las demás leyes aplicables, a las reglamentaciones dictadas por la Comisión Nacional de Valores, a los estatutos, a las disposiciones dictadas por entidades y aprobadas por el organismo;
- j) Promover la defensa de los intereses de los pequeños inversores, sin perjuicio de las atribuciones concurrentes de las autoridades de aplicación nacional y locales de la ley 25.156, de defensa de la competencia;
- k) Establecer normas mínimas de capacitación, acreditación y registro para el personal que desempeñe tareas vinculadas con el asesoramiento al público inversor;
- l) Determinar los requisitos mínimos a los que deberán ajustarse quienes presten servicios de

- auditoría a las personas sujetas a su supervisión;
- m) Propender al desarrollo y fortalecimiento del mercado de capitales;
- n) Organizar y administrar archivos y antecedentes relativos a la actividad de la propia Comisión Nacional de Valores o datos obtenidos en el ejercicio de sus funciones para la recuperación de la información relativa a su misión, pudiendo celebrar acuerdos y contratos con organismos nacionales, internacionales y extranjeros a fin de integrarse en redes informativas de tal carácter, para lo que deberá tenerse en cuenta como condición necesaria y efectiva la reciprocidad conforme las previsiones establecidas en los artículos 25 y 26 de la presente ley;
- o) Fijar los requerimientos patrimoniales que deberán acreditar las personas físicas y jurídicas sometidas a su fiscalización guiándose por parámetros objetivos de acuerdo al volumen de operaciones que realiza;
- p) Dictar normas complementarias en materia de prevención del lavado de dinero y de la financiación del terrorismo, siguiendo la normativa dictada por la Unidad de Información Financiera, organismo autárquico actuante en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicable al mercado de capitales y fiscalizar su cumplimiento; ello, sin perjuicio del deber de dar a la citada unidad la debida intervención que le compete en materia sancionatoria y de proporcionar a ésta la colaboración exigida por la ley 25.246 y sus modificatorias;
- q) Regular la forma en que se efectivizará la información y fiscalización exigidas en la presente ley, pudiendo requerir a los entes sujetos a su jurisdicción la implementación de aquellos mecanismos que estime convenientes para un control más efectivo de las conductas descritas en la presente ley;
- r) Establecer regímenes de información y requisitos para la oferta pública diferenciados;
- s) Determinar las condiciones bajo las cuales los agentes registrados, que revisten el carácter de personas jurídicas, podrán estar habilitados para llevar a cabo más de una actividad bajo competencia de la Comisión Nacional de Valores, previa inclusión de las mismas dentro de su objeto social, a los fines de su inscripción en los registros respectivos a cargo del organismo;
- t) Fiscalizar el cumplimiento objetivo de las normas legales, estatutarias y reglamentarias en lo referente al ámbito de aplicación de la presente ley;
- u) Ejercer todas las demás funciones que le otorguen las leyes, decretos y los reglamentos aplicables;
- v) Actualizar en su sitio web toda información registrada en cualquier fecha, forma y soporte que documente el ejercicio de las facultades, deberes y decisiones del organismo; salvo las excepciones previstas en la presente ley.
- Art. 20. – *Facultades correlativas.* En el marco de la competencia establecida en el artículo anterior, la Comisión Nacional de Valores puede:
- a) Solicitar informes y documentos, realizar investigaciones e inspecciones en las personas físicas y jurídicas sometidas a su fiscalización, citar a declarar, tomar declaración informativa y testimonial;
- b) Recabar directamente el auxilio de la fuerza pública;
- c) Requerir al juez competente el allanamiento de lugares privados con el fin de obtener los antecedentes e informaciones necesarios para el cumplimiento de sus labores de fiscalización e investigación;
- d) Iniciar acciones judiciales y reclamar judicialmente el cumplimiento de sus decisiones;
- e) Denunciar delitos o constituirse en parte querrelante;
- f) Solicitar todo tipo de información a organismos públicos y a cualquier persona física o jurídica que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, quienes estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije bajo apercibimiento de ley. Esta disposición no regirá respecto de la Unidad de Información Financiera.
- Art. 21. – *Atribuciones del presidente.* Corresponde al presidente de la Comisión Nacional de Valores:
- a) Representar al organismo y presidir sus acuerdos;
- b) Ejercer la administración general del organismo;
- c) Proveer el despacho de trámite de la comisión; y las demás que le sean delegadas por el reglamento interno del organismo.
- Art. 22. – *Atribuciones del vicepresidente.* Corresponde al vicepresidente sustituir al presidente en caso de ausencia circunstancial o permanente y realizar aquellas funciones que le asigne el reglamento interno de la Comisión Nacional de Valores y las que le delegare el presidente.
- Art. 23. – *Delegación de facultades.* El directorio de la Comisión Nacional de Valores podrá delegar en los titulares de sus sedes regionales las atribuciones conferidas en el artículo 19, salvo las referidas a la revocación de las autorizaciones, en cuanto se vincule a sus respectivas áreas de incumbencia geográfica.
- En el caso de las sanciones, las sedes regionales podrán tramitar toda clase de sumarios, pero la aplicación de las sanciones de multa solamente podrá ser

decidida por el directorio de la Comisión Nacional de Valores.

Art. 24. – *Revisión de las decisiones de las sedes permanentes o móviles.* La resolución que delegue facultades en las sedes regionales deberá aclarar expresamente si la Comisión Nacional de Valores se reserva el derecho de revisar administrativamente las decisiones previo a que los interesados puedan ocurrir a la vía judicial, entendiéndose en caso contrario que las decisiones de las autoridades delegadas serán impugnables judicialmente con arreglo al régimen previsto para las resoluciones de la comisión.

CAPÍTULO V

Secreto

Art. 25. – *Secreto.* Las informaciones recogidas por la Comisión Nacional de Valores en ejercicio de sus facultades de inspección e investigación, tienen carácter secreto con excepción de los supuestos contemplados en los artículos 26 y 27 de la presente ley.

Los jueces deben rechazar de oficio todo pedido de requerimiento de dichas informaciones a la Comisión Nacional de Valores, salvo en los procesos penales por delitos comunes directamente vinculados con los hechos que se investiguen y en los demás casos previstos en esta ley u otras especiales.

El directorio y el personal de la Comisión Nacional de Valores deben guardar secreto de las informaciones obtenidas en el ejercicio de sus funciones. En caso de violarlo se harán pasibles de las sanciones administrativas y penales que correspondan. Las obligaciones y restricciones establecidas en este artículo no serán aplicables a la comunicación de dichas informaciones y de toda aquella que se vincule con la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo. No regirán las restricciones cuando se trate de información solicitada o a ser remitida a la Unidad de Información Financiera.

El deber de guardar secreto se extiende a todos los agentes registrados en cualquiera de sus categorías y a los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de los mercados.

Quedan exceptuadas las resoluciones de la Comisión Nacional de Valores que dispongan la instrucción de sumarios, las resoluciones finales que recaigan en ellos y las que ordenen formular denuncia penal o querrela, las que serán dadas a publicidad según se establezca reglamentariamente.

Art. 26. – *Convenios de cooperación.* Las limitaciones establecidas en el artículo anterior no serán aplicables a la comunicación de dichas informaciones a autoridades similares del extranjero con las cuales la Comisión Nacional de Valores hubiere celebrado acuerdos de reciprocidad. La Comisión Nacional de Valores deberá mantener la confidencialidad de los pedidos de y/o el suministro de información efectuados por las autoridades similares del extranjero.

Art. 27. – *Levantamiento de secreto.* Las restricciones y limitaciones contenidas en la presente ley; los artículos 39 y 40 de la ley 21.526, modificada por la ley 24.144; 53 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina; 74 de la ley 20.091, relativas a la difusión de información obtenida en el ejercicio de sus funciones por la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de la República Argentina y la Superintendencia de Seguros de la Nación, entidad autárquica actuante en la órbita de la Subsecretaría de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, respectivamente, y los funcionarios y empleados de dichos organismos, no regirán ante los requerimientos formales que se efectúen entre sí con respecto a tales informaciones, siempre que sean efectuados por la máxima autoridad de cada una de las entidades. Tampoco regirán las restricciones y limitaciones mencionadas ante los requerimientos efectuados por la Unidad de Información Financiera en el marco de la ley 25.246 y sus modificatorias.

TÍTULO II

Sujetos

CAPÍTULO I

Mercados. Garantías. Agentes de liquidación y compensación. Tribunales arbitrales

Art. 28. – *Denominaciones exclusivas.* Las denominaciones “bolsa de valores”, “mercado de valores”, “bolsa de futuros”, “bolsa de opciones”, “mercado de futuros”, “mercado de opciones”, u otras similares, sólo podrán ser autorizadas por la Comisión Nacional de Valores.

Art. 29. – *Requisitos.* La Comisión Nacional de Valores reglamentará los requisitos que los mercados deben acreditar a los efectos de su autorización para funcionar y de su inscripción en el registro correspondiente.

Art. 30. – *Registro.* Los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores para su inscripción en el registro, deberán observar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos que establezca la Comisión Nacional de Valores durante el término de vigencia de su inscripción. Los mercados deberán abstenerse de funcionar como tales, cuando incurran en cualquier incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones dispuestas por el organismo, sin necesidad de intimación previa.

El incumplimiento de requisitos, condiciones y obligaciones reglamentados por el organismo, que generen un riesgo fundado podrá dar lugar a la suspensión preventiva del mercado, hasta que hechos sobrevenientes hagan aconsejable la revisión de la medida, sin perjuicio de la eventual aplicación a los infractores de las sanciones previstas en el artículo 132 de la presente ley.

Art. 31. – *Forma jurídica.* Los mercados se constituirán como sociedades anónimas comprendidas en el régimen de oferta pública de acciones. La reglamentación de la Comisión Nacional de Valores impondrá las limitaciones necesarias a los estatutos sociales de los mercados para evitar la existencia de accionistas controlantes o la formación de grupos de control.

Aquellas bolsas o mercados de comercio que se encuentren constituidas como asociaciones civiles, podrán transformarse a los efectos del cumplimiento de esta ley para operar como mercados, en sociedades anónimas previo resolución de la asamblea general de asociados.

Art. 32. – *Funciones.* Los mercados deben contemplar las siguientes funciones principales, de acuerdo a las características propias de su actividad específica:

- a) Dictar las reglamentaciones a los efectos de habilitar la actuación en su ámbito de agentes autorizados por la Comisión Nacional de Valores, no pudiendo exigir a estos fines la acreditación de la calidad de accionista del mercado;
- b) Autorizar, suspender y cancelar el listado y/o negociación de valores negociables en la forma que dispongan sus reglamentos;
- c) Dictar normas reglamentarias que aseguren la veracidad en el registro de los precios así como de las negociaciones;
- d) Dictar las normas y medidas necesarias para asegurar la realidad de las operaciones que efectúen sus agentes; y
- e) Fijar los márgenes de garantía que exijan a sus agentes para cada tipo de operación que garantizaren.

Las atribuciones previstas en los incisos antes indicados podrán ser ejercidos por el mercado o delegadas parcial o totalmente en otra entidad calificada en cuanto a su conocimiento a los fines de realizar dichas actividades.

Art. 33. – *Facultades concurrentes.* Las atribuciones conferidas a los mercados no impiden el ejercicio de facultades concurrentes de la Comisión Nacional de Valores, al efecto de establecer recaudos mínimos aplicables de manera uniforme en todo el país.

Art. 34. – *Precio corriente.* El resultado de las operaciones realizadas habitualmente en un mercado determina el precio corriente de los valores negociables.

Art. 35. – *Cámaras compensadoras.* Los mercados pueden organizar agentes de liquidación y compensación para liquidar las operaciones. Asimismo, pueden realizar transacciones financieras tendientes a facilitar la concertación de operaciones bursátiles de acuerdo con sus estatutos y reglamentos.

Art. 36. – *Aranceles.* Serán libres los derechos y aranceles que perciban por sus servicios los mercados, los que podrán ser diferenciados según la clase de ins-

trumentos, el carácter de pequeñas y medianas empresas de las emisoras o la calidad de pequeño inversor.

Art. 37. – *Recursos.* Las decisiones de los mercados que denieguen, suspendan o cancelen el listado y/o negociación de valores negociables son recurribles ante la Comisión Nacional de Valores, sin efecto suspensivo, por violación de sus reglamentos dentro del plazo de quince (15) días hábiles.

El escrito de interposición y fundamento del recurso se presenta ante el mercado, el cual debe elevarlo a la Comisión Nacional de Valores dentro del tercer día hábil, al que podrá agregar un informe. El organismo resuelve sin otra sustanciación, salvo las medidas que dicte para mejor proveer.

Art. 38. – *Autorización para listar o negociar.* Los mercados sólo pueden permitir el listado y/o negociación de valores negociables y otros instrumentos financieros cuya oferta pública hubiese sido autorizada por la Comisión Nacional de Valores y las que deban realizarse por orden judicial. Las operaciones sobre valores negociables dispuestas en causas judiciales deben ser efectuadas por un agente en el respectivo ámbito de negociación de un mercado.

Art. 39. – *Sistemas de negociación.* Los sistemas de negociación de valores negociables bajo el régimen de oferta pública que se realicen en los mercados deben garantizar la plena vigencia de los principios de protección del inversor, equidad, eficiencia, transparencia, no fragmentación y reducción del riesgo sistémico. Los mercados establecerán las respectivas reglamentaciones, las que deberán ser aprobadas por la Comisión Nacional de Valores.

La Comisión Nacional de Valores podrá requerir que los mercados en los que se listen y/o negocien valores negociables, establezcan un sistema de interconexión entre ellos para permitir la existencia de un libro de órdenes común. También podrá requerir el establecimiento de sistemas de negociación tendientes a que, en la negociación de valores negociables, se dé prevalencia a la negociación con interferencia de ofertas con prioridad de precio-tiempo.

Art. 40. – *Garantía de operaciones.* Los mercados deberán establecer con absoluta claridad, en sus estatutos y reglamentos, en qué casos y bajo qué condiciones esas entidades garantizan el cumplimiento de las operaciones que en ellas se realizan o registran.

Cuando un mercado garantice el cumplimiento de las operaciones o tenga a su cargo la liquidación de las concertadas en su seno, por sí o a través de un agente de liquidación y compensación, debe liquidar las que tuviese pendientes el agente que se encuentre en concurso preventivo o declarado en quiebra o cuya capacidad de pago se vea afectada por cualquier otra circunstancia de conformidad a los procedimientos previstos en sus respectivos reglamentos, aprobados por la Comisión Nacional de Valores. Si de la liquidación y aplicación de las garantías respectivas resultare un saldo a favor del concursado o fallido, lo depositará

en el juicio respectivo. La afectación de la capacidad de pago deberá ser probada en forma sumaria analizándose los montos involucrados, plazo negociado, la historia crediticia del agente, su patrimonio y su acceso al crédito.

Art. 41. – *Título ejecutivo.* En los casos en que las mercados no garanticen el cumplimiento de las operaciones, deben expedir a favor del agente que hubiese sufrido una pérdida como consecuencia del incumplimiento del otro contratante, un certificado en el que conste la suma a que asciende dicho incumplimiento. Este certificado constituye título ejecutivo contra el agente deudor.

Art. 42. – *Márgenes de garantía.* El Banco Central de la República Argentina, en cumplimiento de sus funciones de regulador de la moneda y el crédito, puede con carácter excepcional y fundado disponer la modificación de los márgenes de garantía fijados por los mercados o por la Comisión Nacional de Valores.

Art. 43. – *Supuesto en casos de incumplimiento.* El cliente debe entregar al agente la garantía y la reposición por diferencias dentro de los plazos que establezcan los reglamentos de los mercados. En caso contrario, el agente queda autorizado para liquidar la operación.

Art. 44. – *Reglamentaciones de los mercados.* Todas las reglamentaciones que dicten los mercados deben ser presentadas a la Comisión Nacional de Valores para su previa aprobación.

Art. 45. – *Fondo de garantía.* Los mercados deben constituir un fondo de garantía que podrá organizarse bajo una figura fiduciaria o cualquier otra modalidad que resulte aprobada por la Comisión Nacional de Valores destinado a hacer frente a los compromisos no cumplidos por sus agentes, originados en operaciones garantizadas, con el cincuenta por ciento (50 %) como mínimo de las utilidades anuales líquidas y realizadas.

Las sumas acumuladas en este fondo, hasta alcanzar un importe igual al capital suscrito, deben mantenerse disponibles o invertirse en valores negociables públicos. El excedente puede ser invertido en la forma y condiciones acorde con la finalidad de la entidad o ser capitalizado conforme con la reglamentación del mercado respectivo.

Las sumas destinadas al fondo de garantía y este último están exentos de impuestos, tasas y cualquier otro gravamen fiscal.

Art. 46. – *Tribunal arbitral.* Todos los mercados deberán contar en su ámbito con un tribunal arbitral permanente, al cual quedarán sometidas en forma obligatoria las entidades cuyos valores negociables se negocien dentro de su ámbito, en sus relaciones con los accionistas e inversores. Quedan comprendidas en la jurisdicción arbitral todas las acciones derivadas de la ley 19.550, de sociedades comerciales (t. o. 1984), y sus modificaciones, incluso las demandas de impugnación de resoluciones de los órganos sociales y las acciones de responsabilidad contra sus integrantes

o contra otros accionistas, así como las acciones de nulidad de cláusulas de los estatutos o reglamentos. En todos los casos, los reglamentos deberán dejar a salvo el derecho de los accionistas e inversores para optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. En los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial. También quedan sometidas a la jurisdicción arbitral establecida en este artículo las personas que efectúen una oferta pública de adquisición respecto de los destinatarios de tal adquisición. Las reglamentaciones que los mercados dicten, aplicables a la creación y funcionamiento de los tribunales arbitrales, deberán ser sometidas a la previa aprobación de la Comisión Nacional de Valores.

Los mercados de valores existentes, los cuales deberán adaptarse a la normativa derivada de la presente ley, podrán cumplir con el presente artículo, manteniendo el funcionamiento de los tribunales arbitrales que actualmente cumplan funciones en las bolsas de comercios de su región.

CAPÍTULO II

Agentes registrados

Art. 47. – *Registro.* Para actuar como agentes los sujetos deberán contar con la autorización y registro de la Comisión Nacional de Valores, y deberán cumplir con las formalidades y requisitos que para cada categoría establezca la misma.

Art. 48. – *Prohibiciones e incompatibilidades.* No pueden ser autorizados para su inscripción como agentes:

- a) Los condenados por los delitos previstos en los artículos 176 a 180 del Código Penal o cometidos con ánimo de lucro o contra la fe pública o que tengan pena principal, conjunta o alternativa de inhabilitación para ejercer cargos públicos, hasta diez (10) años después de cumplida la condena;
- b) Los fallidos y los concursados, hasta cinco (5) años después de su rehabilitación;
- c) Las personas en relación de dependencia con las sociedades que listen y/o negocien sus valores negociables, conforme sus categorías;
- d) Los funcionarios y empleados rentados de la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, con exclusión de los que desempeñen actividades docentes o integren comisiones de estudio;
- e) Aquellos a quienes se les hubiere cancelado o revocado una inscripción anterior como agentes, hasta cinco (5) años después de quedar firme la cancelación;
- f) Las sociedades entre cuyos accionistas controlantes, administradores o síndicos hubiere una o más personas a quienes se les hubiere can-

celado una inscripción anterior como agentes, hasta cinco (5) años después de quedar firme la cancelación;

- g) Las personas que ejercen tareas que las reglamentaciones dictadas por la Comisión Nacional de Valores declaren incompatibles con esa función; y
- h) Los miembros de los órganos de administración o fiscalización de agentes de depósito de valores negociables.

Cuando la incompatibilidad sobrevenga a la inscripción, el agente quedará suspendido en sus funciones hasta tanto aquélla desaparezca.

Art. 49. – *Autorización*. La petición de autorización se presentará ante la Comisión Nacional de Valores, quien se expedirá en el término de veinte (20) días hábiles de recibida. La decisión será notificada al presentante, quien en caso de respuesta desfavorable podrá impugnarla dentro del término de diez (10) días hábiles.

Cumplido este plazo o en forma inmediata cuando el organismo se hubiere expedido favorablemente, se registrará al agente en la categoría en la cual hubiese solicitado su inscripción.

Art. 50. – *Denegatoria*. En caso que la Comisión Nacional de Valores deniegue la autorización para la inscripción en el registro, el solicitante puede interponer los recursos previstos en las leyes aplicables.

Art. 51. – *Incumplimiento*. Una vez autorizados y registrados los agentes deberán observar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos que establezca la Comisión Nacional de Valores durante el término de su inscripción, debiendo abstenerse de funcionar como tales, cuando incurran en cualquier incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones dispuestas por el organismo, sin necesidad de intimación previa.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos, condiciones y obligaciones reglamentados por la Comisión Nacional de Valores, dará lugar a la suspensión preventiva, hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida sin perjuicio de la eventual aplicación a los infractores de las sanciones previstas en el artículo 132 de la presente ley.

Art. 52. – *Publicidad de registros*. La Comisión Nacional de Valores deberá publicar los registros, detallando las distintas categorías donde los agentes se encuentren registrados.

Art. 53. – *Secreto*. Los agentes registrados deben guardar secreto de las operaciones que realicen por cuenta de terceros así como de sus nombres. Quedarán relevados de esta obligación por decisión judicial dictada en cuestiones de familia y en procesos criminales vinculados a esas operaciones o a terceros relacionados con ellas, así como también cuando les sean requeridas por la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de la República Argentina, la Unidad

de Información Financiera y la Superintendencia de Seguros de la Nación en el marco de investigaciones propias de sus funciones. Estas tres (3) últimas entidades darán noticia del requerimiento a la Comisión Nacional de Valores simultáneamente al ejercicio de la facultad que se les concede.

El secreto tampoco regirá para las informaciones que, en cumplimiento de sus funciones, solicite la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica actuante en la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, ya sean de carácter particular y referidas a uno o varios sujetos determinados o no, siempre que se encuentren bajo fiscalización. Sin embargo, en materia bursátil, las informaciones requeridas no podrán referirse a operaciones en curso de realización o pendientes de liquidación.

Art. 54. – *Fuerza probatoria*. La firma de un agente registrado da autenticidad a todos los documentos en que haya intervenido.

La Comisión Nacional de Valores reglamentará las formalidades que deberán guardar los documentos para gozar de la presunción legal anterior.

Art. 55. – *Responsabilidad*. El agente de negociación es responsable ante el mercado por cualquier suma que dicha entidad hubiese abonado por su cuenta. Mientras no regularice su situación y pruebe que han mediado contingencias fortuitas o de fuerza mayor, queda inhabilitado para operar.

Art. 56. – *Competencia disciplinaria*. Los agentes registrados quedan sometidos a la competencia disciplinaria exclusiva de la Comisión Nacional de Valores, a la cual los mercados deberán denunciar toda falta en que incurrieren. La omisión deliberada o la falta de la debida diligencia en el control de los agentes habilitados por parte del mercado serán sancionadas por la Comisión Nacional de Valores.

Art. 57. – *Agentes de calificación de riesgo*. La Comisión Nacional de Valores establecerá las formalidades y requisitos que deberán cumplir las entidades que soliciten su registro como agentes de calificación de riesgo, incluyendo la reglamentación de lo dispuesto en la presente ley y determinando la clase de organizaciones que podrán llevar a cabo esta actividad.

La Comisión Nacional de Valores podrá incluir dentro de este registro a las universidades públicas y privadas autorizadas a funcionar como tales, a los efectos de su actuación, fijando los requisitos que deberán acreditar considerando su naturaleza.

Art. 58. – *Objeto de calificación*. Los agentes de calificación de riesgo, a solicitud de las emisoras y otras entidades, podrán calificar cualquier valor negociable, sujeto o no al régimen de oferta pública.

CAPÍTULO III

Emisoras

Art. 59. – *Normas aplicables*. Son aplicables a las entidades emisoras comprendidas en el régimen de la

oferta pública, las disposiciones contenidas en el presente capítulo en forma complementaria a las normas aplicables según la forma jurídica adoptada por dichas sociedades.

Art. 60. – *Normas contables.* Son aplicables a las entidades emisoras comprendidas en el régimen de la oferta pública las siguientes disposiciones referidas a la información contable:

- a) Al solo efecto informativo, sin perjuicio de las obligaciones aplicables a cada sociedad, la Comisión Nacional de Valores en cada caso particular podrá autorizar a la sociedad controlante la difusión exclusiva de los estados contables consolidados cuando éstos describan en forma clara, veraz y con mayor fidelidad la situación e información de la sociedad con oferta pública autorizada;
- b) Sin perjuicio de la información requerida por las disposiciones legales aplicables, las emisoras deberán incluir adicionalmente en las notas complementarias a sus estados contables la siguiente información:
 - I. En el caso de las sociedades anónimas, las acciones que hayan sido emitidas o con emisión autorizada por la asamblea y las efectivamente emitidas; así como, conforme al régimen legal y reglamentario aplicable, las opciones otorgadas y los valores convertibles en acciones y los demás que otorguen derechos a participar en los resultados de la sociedad;
 - II. Los acuerdos que impidan gravar y/o disponer de todos o parte de sus bienes con información adecuada sobre dichos compromisos;
 - III. Información suficiente sobre la política de asunción y cobertura de riesgo en los mercados, mencionando especialmente los contratos de futuros, opciones y/o cualquier otro contrato derivado;
- c) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 66 de la ley 19.550, de sociedades comerciales (t. o. 1984), y sus modificaciones y de la reglamentación adicional que establecerá la Comisión Nacional de Valores se incluirá en la memoria como información adicional por lo menos la siguiente:
 - I. La política comercial proyectada y otros aspectos relevantes de la planificación empresaria, financiera y de inversiones;
 - II. Los aspectos vinculados a la organización de la toma de decisiones y al sistema de control interno de la sociedad;
 - III. La política de dividendos propuesta o recomendada por el directorio con una explicación fundada y detallada de la misma;

- IV. Las modalidades de remuneración del directorio y la política de remuneración de los cuadros gerenciales de la sociedad, planes de opciones y cualquier otro sistema remuneratorio de los directores y gerentes por parte de la sociedad. La obligación de información se extenderá a la que corresponde a sociedades controladas en las que se aplicaren sistemas o políticas sustancialmente diferenciadas.

La Comisión Nacional de Valores podrá autorizar el envío de toda la documentación contable y demás información financiera por medios electrónicos u otras vías de comunicación, siempre que cumplan con las normas de seguridad que a tal efecto disponga.

Art. 61. – *Administración.* El órgano de administración de las entidades emisoras podrá funcionar con los miembros presentes o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras cuando así lo prevea el estatuto social. El órgano de fiscalización dejará constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas.

Se entenderá que sólo se computarán a los efectos del quórum a los miembros presentes salvo que el estatuto establezca lo contrario. Asimismo, el estatuto deberá establecer la forma en que se hará constar en las actas la participación de miembros a distancia.

En el caso de reuniones a distancia del órgano de administración, las actas serán confeccionadas y firmadas dentro de los cinco (5) días hábiles de celebrada la reunión por los miembros presentes y el representante del órgano de fiscalización.

El estatuto podrá prever que las asambleas se puedan también celebrar a distancia a cuyo efecto la Comisión Nacional de Valores reglamentará los medios y condiciones necesarios para otorgar seguridad y transparencia al acto.

Art. 62. – *Aumentos de capital.* Al adoptar la resolución de aumento de capital, la asamblea podrá autorizar al directorio a aumentar el número de acciones autorizado previendo que en una emisión los pedidos de suscripción excedan la cantidad de acciones ofrecidas por la sociedad. En tal caso, la asamblea deberá fijar el límite de tal emisión en exceso. No podrá superarse el límite que fije la Comisión Nacional de Valores, la que deberá establecer los recaudos a ser cumplidos en estos casos.

Art. 63. – *Opciones.* En las sociedades que hagan oferta pública de sus acciones, cuando así lo prevea su estatuto, la asamblea podrá aprobar la emisión de opciones sobre acciones a emitir o valores convertibles en acciones y delegar en el directorio la fijación de los términos y condiciones de su emisión y de los derechos que otorguen. Puede delegarse en el órgano de administración la fijación del precio de las opciones y el de las acciones a las que éstas den derecho. Las respectivas decisiones de las asambleas y del directorio

deberán publicarse y registrarse. Adicionalmente, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 17 a 27 de la ley 23.576 y sus modificatorias.

Art. 64. – *Adquisición de acciones propias.* Una sociedad anónima podrá adquirir las acciones que hubiera emitido, en tanto estén admitidas a la oferta pública y listadas por parte de un mercado, bajo las condiciones previstas en este artículo y aquellas que determine la Comisión Nacional de Valores. La reglamentación deberá respetar el principio de trato igualitario entre todos los accionistas y el derecho a la información plena de los inversores.

Son condiciones necesarias para toda adquisición de sus acciones por la sociedad emisora las siguientes:

- a) Que las acciones a adquirirse se hallen totalmente integradas;
- b) Que medie resolución fundada del directorio con informe del Comité de Auditoría y de la comisión fiscalizadora. La resolución del directorio deberá establecer la finalidad de la adquisición, el monto máximo a invertir, la cantidad máxima de acciones o el porcentaje máximo sobre el capital social que será objeto de adquisición y el precio máximo a pagar por las acciones, debiendo el directorio brindar a accionistas e inversores información amplia y detallada;
- c) Que la adquisición se efectúe con ganancias realizadas y líquidas o con reservas libres o facultativas, debiendo la sociedad acreditar ante la Comisión Nacional de Valores que cuenta con la liquidez necesaria y que dicha adquisición no afecta la solvencia de la sociedad;
- d) Que el total de las acciones que adquiera la sociedad, incluidas las que hubiera adquirido con anterioridad y permanecieran en su poder, en ningún caso excedan del límite del diez por ciento (10 %) del capital social o del límite porcentual menor que determine la Comisión Nacional de Valores teniendo en cuenta el volumen de negociación de las acciones en cuestión.

Art. 65. – *Enajenación.* Las acciones adquiridas por la sociedad en exceso de tales límites deberán ser enajenadas en el término de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de la adquisición que hubiere dado origen al exceso en la forma dispuesta en el inciso d) del artículo anterior; ello sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda imputar a los directores de la sociedad.

Art. 66. – *Formas de adquisición.* Las operaciones celebradas con motivo de la adquisición de acciones de propia emisión podrán llevarse a cabo mediante operaciones en el mercado o a través de una oferta pública de adquisición. En el caso de adquisiciones en el mercado, el monto de éstas realizadas en un mismo día no podrá ser superior al veinticinco por ciento (25 %) del volumen

promedio de transacción diario que hayan experimentado las acciones de la sociedad durante los noventa (90) días hábiles anteriores. En cualquier caso, la Comisión Nacional de Valores podrá requerir que tal compra se ejecute mediante una oferta pública de adquisición cuando las acciones a ser adquiridas representen un porcentaje importante con relación al volumen promedio de negociación.

Art. 67. – *Consecuencias de la adquisición.* Las acciones adquiridas en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores deberán ser enajenadas por la sociedad dentro del plazo máximo de tres (3) años a contar de su adquisición. Transcurrido el plazo indicado y no mediante resolución asamblearia, el capital quedará disminuido de pleno derecho en un monto igual al valor nominal de las acciones que permanezcan en cartera, las cuales quedarán canceladas. Al tiempo de enajenarlas la sociedad deberá realizar una oferta preferente de las acciones a los accionistas en los términos establecidos en el artículo 221 de la ley 19.550, de sociedades comerciales (t. o. 1984), y sus modificaciones. No será obligatoria esa oferta cuando se trate de cumplir un programa o plan de compensación a favor de personal dependiente de la sociedad o las acciones se distribuyan entre todos los accionistas en proporción a sus tenencias o respecto de la venta de una cantidad de acciones que dentro de cualquier período de doce (12) meses no supere el uno por ciento (1 %) del capital accionario de la sociedad, siempre que en tales casos se cuente con la previa aprobación de la asamblea de accionistas.

Si los accionistas no ejercieren, en todo o en parte, el derecho preferente establecido en el párrafo anterior o se tratase de acciones que se encuentran dentro del cupo mencionado, la enajenación deberá efectuarse en un mercado.

Art. 68. – *Accionariado obrero.* En oportunidad de votarse un aumento de capital la asamblea podrá resolver destinar una parte de las nuevas acciones a emitir, para ser entregadas al personal en relación de dependencia de la sociedad o de alguna o algunas de sus sociedades controladas. El total acumulativo de las acciones emitidas con esta finalidad no podrá superar el diez por ciento (10 %) del capital social. La asamblea podrá resolver la entrega de acciones como bonificación, en cuyo caso deberán afectarse utilidades líquidas y realizadas o reservas libres, o sujetas a integración por parte de los beneficiarios debiendo, en tal caso, fijar las modalidades de la integración.

Art. 69. – *Pautas reglamentarias.* La Comisión Nacional de Valores deberá establecer pautas referentes a:

- a) Las ofertas de canje de acciones o cualquier otro procedimiento similar;
- b) El voto ejercido por las entidades que sean titulares de acciones por cuenta o interés de terceros, bajo fideicomiso, depósito u otras relaciones jurídicas afines, cuando los respectivos contratos así lo autoricen;

- c) La solicitud pública de poderes a fin de asegurar el derecho de información plena del inversor.

Los accionistas que deseen solicitar en forma pública el otorgamiento de poderes a su favor, deberán hacerlo conforme la reglamentación que a tal efecto establezca la Comisión Nacional de Valores. Las personas que promuevan dicha solicitud tendrán que poseer como mínimo el dos por ciento (2 %) del capital social representado por acciones con derecho a voto y una antigüedad como accionista de por lo menos un (1) año y deberán cumplir con los requisitos formales que establezca la Comisión Nacional de Valores. El mandato será siempre revocable y deberá ser otorgado para una asamblea determinada.

Los accionistas que promuevan dicha solicitud serán responsables por las informaciones del formulario de poder que sea registrado ante la Comisión Nacional de Valores y por aquella información que se divulgue durante el período de solicitud, debiendo dicha información permitir a los accionistas tomar una decisión con pleno conocimiento de causa. Los intermediarios que participen en dicha solicitud deberán verificar en forma diligente la corrección de dicha información.

Sin perjuicio de la responsabilidad de derecho común que les pudiera corresponder, los infractores a los deberes establecidos en este párrafo y sus normas reglamentarias serán sancionados por la Comisión Nacional de Valores.

Art. 70. – *Convocatorias assemblearias.* En las sociedades que hagan oferta pública de sus acciones, la primera convocatoria a asamblea deberá publicarse con una anticipación no menor a los veinte (20) días corridos y no mayor a los cuarenta y cinco (45) días corridos de la fecha fijada para su celebración. Los plazos indicados se computarán a partir de la última publicación.

Veinte (20) días corridos antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea, el directorio deberá poner a disposición de los accionistas en su sede social o por medios electrónicos, toda la información relevante concerniente a la celebración de la asamblea, la documentación a ser considerada en la misma y las propuestas del directorio.

Hasta cinco (5) días corridos antes de la fecha para la celebración de la asamblea ordinaria que deba considerar la documentación del ejercicio, los accionistas que representen por lo menos el dos por ciento (2 %) del capital social podrán entregar en la sede social comentarios o propuestas relativas a la marcha de los negocios sociales correspondientes al ejercicio. El directorio deberá informar a los accionistas que dichos comentarios o propuestas se encuentran disponibles en la sede social o que podrán consultarse a través de cualquier medio electrónico.

Art. 71. – *Asambleas ordinarias.* En las sociedades que hacen oferta pública de sus acciones corresponde

a la asamblea ordinaria resolver, además de los asuntos mencionados en el artículo 234 de la ley 19.550, de sociedades comerciales (t. o. 1984), y sus modificaciones, los siguientes:

- a) La disposición o gravamen de todo o parte sustancial de los activos de la sociedad cuando ello no se realice en el curso ordinario de los negocios de la sociedad;
- b) La celebración de contratos de administración o gerenciamiento de la sociedad. Lo mismo se aplica a la aprobación de cualquier otro pacto por el cual los bienes o servicios que reciba la sociedad sean remunerados total o parcialmente con un porcentaje de los ingresos, resultados o ganancias de la sociedad, si el monto resultante es sustancial habida cuenta del giro de los negocios y del patrimonio social.

Art. 72. – *Contratos con partes relacionadas.* En las sociedades que hagan oferta pública de sus acciones, los actos o contratos que la sociedad celebre con una parte relacionada y que involucre un monto relevante, deberán cumplir con el procedimiento que se prevé a continuación.

A los efectos del presente artículo:

- a) Se entenderá por “parte relacionada” a las siguientes personas en relación con la sociedad emisora:
 - I. A los directores, integrantes del órgano de fiscalización o miembros del Consejo de Vigilancia de la sociedad emisora, así como a los gerentes generales o especiales designados de acuerdo con el artículo 270 de la ley 19.550, de sociedades comerciales (t. o. 1984), y sus modificaciones;
 - II. A las personas físicas o jurídicas que tengan el control o posean una participación significativa, según lo determine la Comisión Nacional de Valores, en el capital social de la sociedad emisora o en el capital de su sociedad controlante;
 - III. A otra sociedad que se halle bajo el control común del mismo controlante;
 - IV. A los ascendientes, descendientes, cónyuges o hermanos de cualquiera de las personas físicas mencionadas en los apartados I y II precedentes;
 - V. A las sociedades en las que cualquiera de las personas referidas en los apartados I a IV precedentes posean directa o indirectamente participaciones significativas.

Siempre que no se configure alguno de los casos mencionados, no será considerada “parte relacionada” a los efectos de este artículo una sociedad controlada por la sociedad emisora;

- b) Se entenderá que un acto o contrato es por un “monto relevante” cuando el importe del mismo supere el uno por ciento (1 %) del patrimonio social medido conforme al último balance aprobado.

El directorio o cualquiera de sus miembros requerirá al Comité de Auditoría un pronunciamiento acerca de si las condiciones de la operación pueden razonablemente considerarse adecuadas a las condiciones normales y habituales del mercado. El Comité de Auditoría debe pronunciarse en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Sin perjuicio de la consulta al Comité de Auditoría la sociedad podrá resolver con el informe de dos (2) firmas evaluadoras independientes, las cuales deberán haberse expedido sobre el mismo punto y sobre las demás condiciones de la operación.

Art. 73. – *Procedimiento.* Los actos o contratos a que se refiere el artículo anterior, inmediatamente después de haber sido aprobados por el directorio, deberán ser informados conforme el inciso a) del artículo 99 de la presente ley con indicación de la existencia de los pronunciamientos del Comité de Auditoría o, en su caso, de las firmas evaluadoras independientes.

El directorio deberá poner a disposición de los accionistas el informe del Comité de Auditoría o los informes de las firmas evaluadoras independientes, según corresponda, en la sede social de la sociedad al día siguiente hábil de haberse adoptado la pertinente resolución del directorio debiendo comunicarse a los accionistas tal hecho en el respectivo boletín del mercado.

En caso de corresponder, el controlante o la persona relacionada que sea contraparte de la operación, deberá poner a disposición del directorio antes de que éste apruebe la operación, todos los antecedentes, informes, documentos y comunicaciones referidos a la operación presentados a entidades supervisoras o reguladoras extranjeras competentes o a bolsas de valores extranjeras.

En el acta de directorio que apruebe la operación deberá hacerse constar el sentido del voto de cada director.

La operación deberá ser sometida a aprobación previa de la asamblea cuando las condiciones previstas no hayan sido calificadas como razonablemente adecuadas al mercado por el Comité de Auditoría o por ambas firmas evaluadoras.

Art. 74. – *Carga probatoria en litigios.* En caso de que un accionista demande resarcimiento de los perjuicios ocasionados por una infracción al artículo anterior corresponderá a la parte demandada probar que el acto o contrato se ajustó a condiciones de mercado o que las condiciones de la operación no causaron perjuicio a la sociedad. Tal inversión de la carga probatoria no será aplicable cuando la operación fuese aprobada por el directorio contando con la opinión fa-

vorable del Comité de Auditoría o de las dos (2) firmas evaluadoras o hubiere sido aprobada por la asamblea ordinaria sin el voto decisivo del accionista respecto del cual se configure la condición de parte relacionada o tenga interés en el acto o contrato en cuestión.

Art. 75. – *Remuneraciones de directores.* Las sociedades autorizadas a hacer oferta pública de sus acciones podrán remunerar a sus directores con funciones ejecutivas o técnico-administrativas, así como a los gerentes, con opciones de compra de acciones de la propia sociedad, cumpliendo con los procedimientos y requisitos que a tales efectos establezca la Comisión Nacional de Valores. En estos casos, la asamblea deberá fijar el precio de las opciones y de las acciones a las que éstas den derecho y el valor a computar a los fines de la remuneración a los efectos de los límites del artículo 261 de la ley 19.550, de sociedades comerciales (t. o. 1984), y sus modificaciones. Salvo disposición contraria del estatuto, la sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus directores para la cobertura de riesgos inherentes al ejercicio de sus funciones.

Art. 76. – *Acciones de responsabilidad.* En las sociedades que hacen oferta pública de sus acciones, la acción de responsabilidad prevista en el artículo 276 de la ley 19.550 de Sociedades Comerciales (t. o. 1984) y sus modificaciones, cuando correspondiere ser ejercida por los accionistas en forma individual, podrá ser ejercida para reclamar en beneficio de la sociedad el resarcimiento del daño total sufrido por ésta o para reclamar el resarcimiento del daño parcial sufrido indirectamente por el accionista en proporción a su tenencia, en cuyo caso la indemnización ingresará a su patrimonio.

Cuando el demandado por responsabilidad lo haya sido por el total del perjuicio que se alega sufrido por la sociedad podrá optar por allanarse al pago a los accionistas demandantes del resarcimiento del perjuicio indirecto que se determine como sufrido por aquéllos en proporción a su tenencia accionaria.

Art. 77. – *Asignación de funciones.* En las sociedades que hacen oferta pública de sus acciones, la asignación de funciones específicas prevista en el segundo párrafo del artículo 274 de la ley 19.550, de sociedades comerciales (t. o. 1984), y sus modificaciones, además de inscribirse en el Registro Público de Comercio, deberá comunicarse al mercado en el cual listen las acciones.

Art. 78. – *Lealtad de los directores.* En las sociedades que hacen oferta pública de sus acciones se entenderán especialmente comprendidas en el deber de lealtad con que deben actuar los directores:

- a) La prohibición de hacer uso de los activos sociales y la de hacer uso de cualquier información confidencial, con fines privados;
- b) La prohibición de aprovechar o de permitir que otro aproveche, ya sea por acción o por omisión, las oportunidades de negocio de la sociedad;

- c) La obligación de ejercer sus facultades únicamente para los fines para los que la ley, el estatuto, la asamblea o el directorio se las hayan concedido;
- d) La obligación de velar escrupulosamente para que su actuación nunca incurra en conflicto de intereses, directo o indirecto, con los de la sociedad.

En caso de duda acerca del cumplimiento del deber de lealtad, la carga de la prueba corresponde al director.

Art. 79. – *Comisión fiscalizadora.* En las sociedades comprendidas en el régimen de oferta pública por acciones o valores negociables de deuda, la totalidad de los miembros de la comisión fiscalizadora deberá revestir la calidad de independiente.

Las sociedades que hagan oferta pública de acciones y tengan constituido un Comité de Auditoría podrán prescindir de la comisión fiscalizadora. En este caso, los integrantes de ese comité tendrán las atribuciones y deberes que otorga el artículo 294 de la ley 19.550, de sociedades comerciales (t. o. 1984), y sus modificaciones.

La decisión de eliminar la comisión fiscalizadora corresponde a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que, en primera o segunda convocatoria, deberá contar con la presencia, como mínimo, de accionistas que representen el setenta y cinco por ciento (75 %) de las acciones con derecho a voto. Las resoluciones en todos los casos serán tomadas por el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75 %) de las acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto.

TÍTULO III

Oferta pública

CAPÍTULO I

Oferta pública de valores negociables y otros instrumentos financieros

Art. 80. – *Facultades.* La Comisión Nacional de Valores será la autoridad de aplicación y autorización de la oferta pública de valores negociables en todo el ámbito de la República Argentina.

El citado organismo deberá reglamentar los casos en que la precalificación de autorización de oferta pública de los valores negociables sean realizados por las bolsas y/o mercados al inicio del trámite y cuáles permanecerán en la órbita de la comisión, debiendo sujetarse a esas formalidades y requisitos. En todos los casos las precalificaciones de autorización de oferta pública sólo podrán ser rechazadas mediante resolución fundada.

Art. 81. – *Facultades regulatorias.* La Comisión Nacional de Valores podrá establecer regímenes diferenciados de autorización de oferta pública de acuerdo con las características objetivas o subjetivas de los

emisores y/o de los destinatarios de los ofrecimientos, el número limitado de éstos, el domicilio de constitución del emisor, los montos mínimos de las emisiones y/o de las colocaciones, la naturaleza, origen y/o especie de los valores negociables, o cualquier otra particularidad que lo justifique razonablemente.

Toda negociación de instrumentos que, a criterio de la Comisión Nacional de Valores, comprenda características semejantes a la oferta pública definida en la presente ley se considerará como tal y se someterá a las normas de la Comisión Nacional de Valores.

Art. 82. – *Objeto y sujetos de la oferta pública.* Pueden ser objeto de oferta pública los valores negociables emitidos o agrupados en serie que por tener las mismas características y otorgar los mismos derechos dentro de su clase se ofrecen en forma genérica y se individualizan en el momento de cumplirse el contrato respectivo y todos aquellos instrumentos financieros que autorice la Comisión Nacional de Valores.

Pueden realizar oferta pública de valores negociables u otros instrumentos financieros las entidades que los emitan y los agentes registrados autorizados a estos efectos por la Comisión Nacional de Valores.

Art. 83. – *Valores emitidos por entes públicos.* La oferta pública de valores negociables emitidos por la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios, los entes autárquicos, así como por los organismos multilaterales de crédito de los que la República Argentina fuere miembro no está comprendida en esta ley, sin perjuicio de las facultades del Banco Central de la República Argentina en ejercicio de sus funciones de regulación de la moneda y del crédito y de ejecución de la política cambiaria. Se considera oferta pública sujeta a las disposiciones de esta ley, la negociación de los valores negociables citados cuando la misma se lleve a cabo por una persona física o jurídica privada, en las condiciones que se establecen en el artículo 2º de la presente ley.

La oferta pública de valores negociables emitidos por estados extranjeros, sus divisiones políticas y otras entidades de naturaleza estatal del extranjero en el territorio de la República Argentina deberá ser autorizada por el Poder Ejecutivo nacional, con excepción de las emisiones de los Estados nacionales de los países miembros del Mercado Común del Sur (Mercosur), las que tendrán oferta pública automática bajo condición de reciprocidad.

Art. 84. – *Procedimiento de autorización.* La Comisión Nacional de Valores debe resolver la solicitud de autorización para realizar oferta pública dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del momento en que queda reunida toda la documentación a satisfacción de la Comisión Nacional de Valores y no se formularen nuevos pedidos u observaciones.

Cuando vencido dicho plazo no se hubiera expedido el interesado puede requerir pronto despacho. A los quince (15) días hábiles de presentado este pedido si la Comisión Nacional de Valores no se hubiera pro-

nunciado se considera concedida la autorización, salvo que aquélla prorrogue el plazo mediante resolución fundada. Dicha prórroga no puede exceder de quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que se disponga. Vencido este nuevo plazo la autorización se considera otorgada.

La autorización para efectuar oferta pública de determinada cantidad de valores negociables, contratos a término, futuros u opciones de cualquier naturaleza u otros instrumentos financieros no importa autorización para el ofrecimiento de otros emitidos por el mismo emisor, aun cuando tengan las mismas características.

Art. 85. – *Intervención del Banco Central de la República Argentina.* El Banco Central de la República Argentina en ejercicio de sus funciones de regulación de la moneda, el crédito y de la ejecución de la política cambiaria puede limitar, con carácter general y por el tiempo que estime necesario, la oferta pública de nuevas emisiones de valores negociables. Esta facultad podrá ejercerla indistintamente respecto de los valores negociables públicos o privados. La resolución debe ser comunicada a la Comisión Nacional de Valores para que suspenda la autorización de nuevas ofertas públicas y a los mercados para que suspendan la autorización de nuevas autorizaciones o negociaciones.

La facultad enunciada en el presente artículo se refiere a una atribución no dirigida a un emisor determinado, o un valor negociable determinado, sino a una situación general de riesgo sistémico monetario el cual deberá ser fundado y podrá ser suspendida por resolución judicial.

CAPÍTULO II

Oferta pública de adquisición

Art. 86. – *Principios generales.* Toda oferta pública de adquisición de acciones con derecho a voto de una sociedad cuyas acciones se encuentren admitidas al régimen de la oferta pública, sea de carácter voluntaria u obligatoria conforme lo dispuesto en los artículos siguientes, deberá dirigirse a todos los titulares de esas acciones. Tratándose de ofertas de adquisición obligatoria también deberá incluir a los titulares de derechos de suscripción u opciones sobre acciones, de títulos de deuda convertibles u otros valores negociables similares que, directa o indirectamente, puedan dar derecho a la suscripción, adquisición o conversión en acciones con derecho a voto, en proporción a sus tenencias y al monto de la participación que se desee adquirir; y deberá realizarse cumpliendo los procedimientos que establezca la Comisión Nacional de Valores, ajustándose en todo lo aplicable a las normas de transparencia que regulan las colocaciones primarias y negociación secundaria de valores negociables.

El procedimiento que establezca la Comisión Nacional de Valores deberá asegurar y prever:

- a) La igualdad de tratamiento entre los accionistas tanto en las condiciones económicas y financieras como en cualquier otra condición de la adquisición para todas las acciones, títulos o derechos de una misma categoría o clase;
- b) El precio equitativo;
- c) Plazos razonables y suficientes para que los destinatarios de la oferta dispongan del tiempo adecuado para adoptar una decisión respecto de la misma, así como el modo de cómputo de esos plazos;
- d) La obligación de brindar al inversor la información detallada que le permita adoptar su decisión contando con los datos y elementos necesarios y con pleno conocimiento de causa;
- e) Los términos en que la oferta será irrevocable o en que podrá someterse a condición –en cuyo caso deberán ser causales objetivas y figurar en forma clara y destacada en los prospectos de la oferta–, y cuando así lo determine la autoridad de aplicación, las garantías exigibles según que la contraprestación ofrecida consista en dinero, valores negociables ya emitidos o valores negociables cuya emisión aún no haya sido acordada por el oferente;
- f) La reglamentación de los deberes del órgano de administración para brindar, en interés de la sociedad y de todos los tenedores de valores negociables objeto de la oferta, su opinión sobre la oferta y sobre los precios o las contraprestaciones ofrecidas;
- g) El régimen de las posibles ofertas competidoras;
- h) Las reglas sobre retiro o revisión de la oferta, prorrateo, revocación de aceptaciones, reglas de mejor precio ofrecido y mínimo período de oferta, entre otras;
- i) La información a incluirse en el prospecto de la oferta y en el formulario de registración de la misma, la cual deberá contemplar las intenciones del oferente con respecto a las actividades futuras de la sociedad;
- j) Las reglas sobre publicidad de la oferta y de los documentos conexos emitidos por el oferente y los administradores de la sociedad;
- k) Para los casos de ofertas de canje de valores negociables, la reglamentación de la información financiera y contable del emisor de los valores negociables ofrecidos en canje que deberá incluirse en el prospecto de la oferta;
- l) La vigencia del principio de que al órgano de administración de la sociedad le está vedado obstaculizar el normal desarrollo de la oferta, a menos que se trate de la búsqueda de ofertas alternativas o haya recibido una autorización previa a tal efecto de la asamblea de accionistas durante el plazo de vigencia de la oferta;

- m) Que la sociedad no vea obstaculizadas sus actividades por el hecho de que sus valores negociables sean objeto de una oferta durante más tiempo del razonable;
- n) Las excepciones que sean aplicables a tal procedimiento.

Art. 87. – *Toma de control. Supuestos comprendidos.* Quien con el fin de alcanzar el control, en forma directa o indirecta, de una sociedad cuyas acciones se encuentren admitidas al régimen de la oferta pública pretenda adquirir a título oneroso, actuando en forma individual o concertada con otras personas en un solo acto o en actos sucesivos, una cantidad de acciones con derecho a voto, de derechos de suscripción u opciones sobre acciones, de títulos de deuda convertibles u otros valores negociables similares que directa o indirectamente puedan dar derecho a la suscripción, adquisición o conversión de o en acciones con derecho a voto, cualquiera sea su forma de instrumentación, que den derecho o que ejercidas den derecho, a una participación significativa en los términos que defina la reglamentación que deberá dictar la Comisión Nacional de Valores, en el capital social y/o en los votos de una sociedad cuyas acciones se encuentren admitidas al régimen de la oferta pública, deberá promover previamente dentro del plazo que establezca la reglamentación una oferta pública obligatoria de adquisición o canje de valores negociables de acuerdo con el procedimiento establecido por la Comisión Nacional de Valores.

Esta oferta estará dirigida a todos los titulares de valores negociables, a un precio equitativo determinado según las pautas establecidas en el artículo 98 de la presente ley, y se referirá como mínimo a las participaciones que establezca la reglamentación que deberá determinar la obligación de promover ofertas obligatorias totales o parciales y diferenciadas según el porcentaje del capital social y de los votos que se pretenda alcanzar.

Tal obligación comprende asimismo los supuestos en que se produzca un cambio de control como consecuencia de una reorganización societaria, una fusión o una escisión de acuerdo a los términos y casos definidos por la reglamentación dictada por la Comisión Nacional de Valores, pero no regirá en los supuestos en que la adquisición de la participación significativa no conlleve la adquisición del control de la sociedad.

Art. 88. – *Destinatarios.* Toda oferta pública de adquisición de acciones con derecho a voto de una sociedad cuyas acciones se encuentren admitidas al régimen de la oferta pública deberá dirigirse a todos los titulares de esas acciones, incluyendo a los titulares de derechos de suscripción u opciones sobre acciones, de títulos de deuda convertibles u otros valores negociables similares que, directa o indirectamente, puedan dar derecho a la suscripción, adquisición o conversión en acciones con derecho a voto, en proporción a sus

tenencias y al monto de la participación que se desee adquirir.

La oferta se efectuará a un precio equitativo determinado según las pautas establecidas en el capítulo siguiente, y se referirá como mínimo a las participaciones que establezca la reglamentación que deberá determinar la obligación de promover ofertas obligatorias totales o parciales y diferenciadas según el porcentaje del capital social y de los votos que se pretenda alcanzar.

Art. 89. – *Incumplimiento.* En los casos en que la participación señalada en el artículo 87 de la presente ley se haya alcanzado sin el debido y previo cumplimiento de las condiciones fijadas para ello, la Comisión Nacional de Valores la declarará irregular e ineficaz a los efectos administrativos y dispondrá la subasta de las participaciones adquiridas en infracción, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 90. – *Alcance universal.* El régimen de oferta pública de adquisición regulado en este capítulo y el régimen de participaciones residuales regulado en el siguiente comprende a todas las sociedades listadas, incluso aquellas que bajo el régimen anterior hubieren optado por excluirse de su aplicación.

CAPÍTULO III

Régimen de participaciones residuales

Art. 91. – *Supuestos.* Lo dispuesto en el presente capítulo es aplicable a todas las sociedades anónimas cuyas acciones cuenten con autorización de oferta pública otorgada por la Comisión Nacional de Valores.

Cuando una sociedad anónima quede sometida a control casi total:

- a) Cualquier accionista minoritario podrá, en cualquier tiempo, intimar a la persona controlante para que ésta haga una oferta de compra a la totalidad de los accionistas minoritarios;
- b) Dentro del plazo de seis (6) meses desde la fecha en que haya quedado bajo el control casi total de otra persona, esta última podrá emitir una declaración unilateral de voluntad de adquisición de la totalidad del capital social remanente en poder de terceros.

Art. 92. – *Control casi total.* A los efectos de lo dispuesto en el presente capítulo:

- a) Se entiende que se halla bajo control casi total toda sociedad anónima respecto de la cual otra persona física o jurídica, ya sea en forma directa o a través de otra u otras sociedades a su vez controladas por ella, sea titular del noventa y cinco por ciento (95 %) o más del capital suscrito;
- b) Se tomará como fecha en la que una sociedad anónima ha quedado bajo control casi total de otra persona la del día en que se perfeccionó

- el acto de transmisión de la titularidad de las acciones con las que se alcanza el porcentual establecido en el inciso precedente;
- c) Se define como accionistas minoritarios a los titulares de acciones de cualquier tipo o clase, así como a los titulares de todos los otros títulos convertibles en acciones que no sean de la persona o personas controlantes;
- d) La legitimación para ejercer el derecho atribuido a los accionistas minoritarios sólo corresponde a quienes acrediten la titularidad de sus acciones o de sus otros títulos a la fecha en que la sociedad quedó sometida a control casi total; la legitimación sólo se transmite a los sucesores a título universal;
- e) La sociedad o persona controlante y la sociedad controlada deberán comunicar a la Comisión Nacional de Valores y al mercado en que la sociedad controlada lista sus acciones el hecho de hallarse en situación de control casi total, en el plazo y condiciones que se fijen reglamentariamente. Sin perjuicio de las demás sanciones que pudieren corresponder, no se podrá hacer uso del derecho establecido en el artículo 94 de la presente ley hasta el cumplimiento de las comunicaciones precedentes. La existencia de control casi total podrá ser constatada por la Comisión Nacional de Valores a requerimiento de los accionistas minoritarios. En caso de constatarse dicha situación, el organismo la notificará a los accionistas minoritarios por el medio que estime adecuado, y éstos quedarán a partir de entonces, habilitados para ejercer el derecho que les concede el artículo siguiente.

Las disposiciones del presente capítulo también son aplicables al supuesto de ejercicio de control casi total compartido por o concertado entre dos (2) o más entidades, o entre una entidad y otras personas físicas o jurídicas, aunque no formen parte de un mismo grupo ni estén vinculadas entre sí, siempre que el ejercicio de ese control común tenga características de estabilidad y así se lo declare, asumiendo responsabilidad solidaria entre todos ellos.

Art. 93. – Derecho de los accionistas minoritarios. Intimada la persona controlante para que haga a la totalidad de los accionistas minoritarios una oferta de compra, si la persona controlante acepta hacer la oferta, podrá optar por hacer una oferta pública de adquisición o por utilizar el método de la declaración de adquisición reglamentado en este capítulo.

En caso de que la persona controlante sea una sociedad anónima con negociación de sus acciones y estas acciones cuenten con oferta pública en mercados del país o del exterior autorizados por la Comisión Nacional de Valores, la sociedad controlante, adicionalmente a la oferta en efectivo, podrá ofrecer a la totalidad de los accionistas minoritarios de la sociedad bajo control casi total que éstos opten por el canje de

sus acciones por acciones de la sociedad controlante. La sociedad controlante deberá proponer la relación de canje sobre la base de balances confeccionados de acuerdo a las reglas establecidas para los balances de fusión. La relación de canje deberá contar, además, con el respaldo de la opinión de uno (1) o más evaluadores independientes especializados en la materia. La Comisión Nacional de Valores reglamentará los requisitos para que los accionistas minoritarios ejerzan la opción.

Transcurridos sesenta (60) días hábiles contados desde la intimación a la persona controlante sin que ésta efectúe una oferta pública de adquisición de acciones ni la declaración de adquisición, el accionista puede demandar que se declare que sus acciones han sido adquiridas por la persona controlante y que el Tribunal Judicial o Arbitral competente fije el precio equitativo en dinero de sus acciones, conforme las pautas del inciso d) del artículo 98 de la presente ley y que la persona controlante sea condenada a pagarlo.

En cualquiera de los casos previstos en el presente artículo, incluso para todos los fines dispuestos en el párrafo precedente, o para impugnar el precio o la relación de canje, regirán las normas procesales establecidas en el artículo 96 de esta ley, sea que el litigio tramite en sede judicial o arbitral.

Art. 94. – Declaración de voluntad de adquisición de la totalidad del capital remanente. La declaración unilateral de voluntad de adquisición de la totalidad del capital social remanente en poder de terceros a que hace referencia el inciso b) del artículo 91 de esta ley, denominada declaración de adquisición, deberá ser resuelta por el órgano de administración de la persona jurídica controlante o efectuada en un instrumento público en caso de tratarse de personas físicas. Es condición de validez de la declaración, que la adquisición comprenda a la totalidad de las acciones en circulación, así como de todos los otros títulos convertibles en acciones que se hallen en poder de terceros.

La declaración de adquisición deberá contener la fijación del precio equitativo que la persona controlante pagará por cada acción remanente en poder de terceros. En su caso, también contendrá la fijación del precio equitativo que se pagará por cada título convertible en acciones. Para la determinación del precio equitativo se estará a lo establecido en el inciso d) del artículo 98 de esta ley. De ser la persona controlante una sociedad anónima con negociación de sus acciones y demás condiciones establecidas en el segundo párrafo del artículo 93 de la presente ley, podrá ofrecer a los accionistas minoritarios la opción de canje de acciones allí prevista, en las mismas condiciones allí establecidas.

Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la emisión de la declaración, la persona controlante deberá notificar a la sociedad bajo control casi total la declaración de adquisición y presentar la solicitud de retiro de la oferta pública a la Comisión

Nacional de Valores y a los mercados en los que estén listadas sus acciones.

La declaración de adquisición, el valor fijado y las demás condiciones, incluido el nombre y domicilio de la entidad financiera a la que se refiere el párrafo siguiente, deberán publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial del mercado, donde se listen las acciones, o el Boletín de la Bolsa de Comercio correspondiente, si existiere, en el Boletín Oficial y en uno (1) de los diarios de mayor circulación de la República Argentina. Las publicaciones deben ser inmediatas de acuerdo con la frecuencia de cada uno de los medios.

Dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde la conformidad por parte de la Comisión Nacional de Valores, la persona controlante está obligada a depositar el monto correspondiente al valor total de las acciones y demás títulos convertibles comprendidos en la declaración de adquisición, en una cuenta especialmente abierta al efecto en una entidad financiera en la cual se admita que el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino pueda realizar inversiones bajo la forma de depósitos de plazo fijo. En el caso de ofertas de canje, los títulos representativos de las acciones aceptadas en canje por los accionistas minoritarios que hubiesen manifestado su voluntad en tal sentido deberán ser depositados en las cuentas de las entidades autorizadas por la Comisión Nacional de Valores. El depósito deberá ir acompañado de un listado de los accionistas minoritarios y, en su caso, de los titulares de los demás títulos convertibles, con indicación de sus datos personales y de la cantidad de acciones e importes y, en su caso, de acciones de canje que corresponden a cada uno. La Comisión Nacional de Valores deberá arbitrar los medios para tener actualizado y a disposición del público, el listado de entidades financieras admitidas a los efectos del depósito referido.

Art. 95. – *Efectos de la declaración de adquisición y de la disposición de los fondos.* Luego de la última publicación y de inscripta en el Registro Público de Comercio la autorización de la Comisión Nacional de Valores, y una vez efectuado el depósito, la declaración de adquisición será elevada por la persona controlante a escritura pública, en la cual se hará constar:

- a) La declaración de la persona controlante de que, por ese acto, adquiere la totalidad de las acciones pertenecientes a los accionistas minoritarios y, en su caso, la totalidad de los demás títulos convertibles pertenecientes a terceros, así como la referencia de la resolución del órgano de administración que decidió emitir la declaración de adquisición, de corresponder;
- b) El precio por acción y el precio por cada otro título convertible;
- c) Los datos del depósito, incluyendo fecha, entidad financiera y cuenta;
- d) Los datos de las publicaciones efectuadas;

- e) Los datos de inscripción de la sociedad controlada;
- f) Los datos de la conformidad de la Comisión Nacional de Valores y la constancia de que la sociedad se retira de la oferta pública de sus acciones.

La escritura pública conteniendo esta declaración deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y presentada a la Comisión Nacional de Valores y al mercado en que la sociedad listaba sus acciones.

La escritura pública convierte de pleno derecho a la persona controlante en titular de las acciones y títulos convertibles. La sociedad controlada cancelará los títulos anteriores y emitirá títulos nuevos a la orden de la controlante, registrando el cambio de titularidad en el registro de accionistas o en el registro de acciones escriturales, según corresponda.

La declaración de adquisición importará, por sí misma, y de pleno derecho, el retiro de oferta pública de las acciones a partir de la fecha de la escritura pública.

Respecto de las sociedades bajo control casi total que hayan sido objeto de la declaración de adquisición reglada en el presente artículo, no regirá lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 94 de la ley 19.550, de sociedades comerciales (t. o. 1984), y sus modificaciones.

Desde la fecha de acreditación del depósito a que se refiere el último párrafo del artículo 94 de la presente ley, los accionistas minoritarios y, en su caso, los titulares de los demás títulos convertibles, tendrán derecho a retirar de la cuenta bancaria los fondos que les correspondiesen, con más los intereses que hayan acrecido los respectivos importes. El retiro voluntario de los fondos importará la aceptación del precio equitativo asignado por la persona controlante a las acciones y demás títulos convertibles.

Art. 96. – *Impugnación del precio equitativo.* Dentro del plazo de tres (3) meses desde la fecha de la última publicación a que se refiere el antepenúltimo párrafo del artículo 94 de la presente ley, todo accionista minoritario y, en su caso, todo titular de cualquier otro título convertible, puede impugnar el valor asignado a las acciones o títulos convertibles o, en su caso, la relación de canje propuesta, alegando que el asignado por la persona controlante no es un precio equitativo. Transcurrido este plazo de caducidad, se tendrá por firme la valuación publicada respecto del accionista minoritario que no hubiere impugnado. Idéntica caducidad rige respecto del titular de títulos convertibles que no hubiere impugnado.

El trámite de la impugnación no altera la transmisión de pleno derecho de las acciones y de los títulos convertibles a favor de la persona controlante. Durante el trámite de la impugnación, todos los derechos correspondientes a las acciones y a los títulos convertibles, patrimoniales o no patrimoniales, corresponden a la persona controlante.

La impugnación podrá efectuarse ante el Tribunal Arbitral del mercado en que hubiere negociado la sociedad o ante los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial del domicilio de la sociedad. La totalidad de las impugnaciones que presenten los accionistas minoritarios y, en su caso, los titulares de otros títulos convertibles, serán acumuladas para su trámite ante el mismo tribunal. Se suspenderá el trámite de la impugnación hasta tanto haya vencido el plazo de caducidad a que se refiere el primer párrafo del presente artículo o hasta que la totalidad de los legitimados hayan iniciado la acción de impugnación.

A tal fin se entenderá como legitimados a todos aquellos accionistas o titulares de otros títulos convertibles que no hubieran retirado voluntariamente los fondos de la cuenta a que hace mención el último párrafo del artículo 95 de esta ley.

De la impugnación, que solamente podrá referirse a la valuación dada a las acciones y, en su caso, a los demás títulos convertibles, así, como a la relación de canje, si fuera el caso, se dará traslado a la persona controlante por el plazo de diez (10) días hábiles. Las pruebas deberán ofrecerse con el escrito de inicio y con la contestación del mismo. El Tribunal Arbitral o juez, según corresponda, nombrará los peritos tasadores en el número que estime corresponder al caso y, luego de un nuevo traslado por cinco (5) días hábiles, deberá dictar sentencia fijando el precio equitativo definitivo en el plazo de quince (15) días hábiles. La sentencia es apelable y la apelación deberá presentarse debidamente fundada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles. El traslado se correrá por igual plazo, y el tribunal de apelación deberá resolver dentro de los veinte (20) días hábiles.

Los honorarios de abogados y peritos serán fijados por el Tribunal Arbitral o Judicial, según corresponda, conforme a la escala aplicable a los incidentes. Cada parte soportará los honorarios de sus abogados y peritos de parte o consultores técnicos. Los honorarios de los peritos designados por el tribunal judicial o arbitral estarán siempre a cargo de la persona controlante excepto que la diferencia entre el precio equitativo pretendido por el impugnante supere en un treinta por ciento (30 %) el ofrecido por el controlante, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 154 de la ley 19.550, de sociedades comerciales (t. o. 1984), y sus modificaciones.

En caso de corresponder, en el plazo de cinco (5) días hábiles luego de que la sentencia definitiva haya pasado en autoridad de cosa juzgada, la persona controlante deberá depositar en la cuenta indicada en el último párrafo del artículo 95 el monto de las diferencias de precio que se hubieren determinado. La mora en el cumplimiento del depósito hará devengar a cargo de la persona controlante un interés punitivo igual a una vez y media la tasa que rija en los tribunales comerciales de la jurisdicción correspondiente al domicilio de la sociedad. Si la mora excediere de los

treinta (30) días corridos, cualquier accionista estará legitimado para declarar la caducidad de la venta de sus títulos. En tal caso la persona controlante deberá restituir la titularidad de las acciones y demás derechos del accionista a su anterior estado, además de su responsabilidad por los daños y perjuicios causados.

Los accionistas minoritarios y, en su caso, los titulares de otros títulos convertibles, podrán retirar los fondos correspondientes a sus acciones o títulos convertibles a partir de la fecha de la acreditación de este último depósito, con más los intereses que hubieren acrecido los importes respectivos.

CAPÍTULO IV

Retiro de la oferta pública

Art. 97. – *Retiro voluntario del régimen de oferta pública.* Cuando una sociedad, cuyas acciones se encuentren admitidas a los regímenes de oferta pública acuerde su retiro voluntario, deberá seguir el procedimiento que establezca la Comisión Nacional de Valores y, asimismo, deberá promover obligatoriamente una oferta pública de adquisición de sus acciones, de derechos de suscripción, obligaciones convertibles en acciones u opciones sobre acciones en los términos previstos en el artículo siguiente.

La adquisición de las propias acciones deberá efectuarse con ganancias realizadas y líquidas o con reservas libres, cuando estuvieran completamente integradas, y para su amortización o su enajenación en el plazo del artículo 221 de la ley 19.550, de sociedades comerciales (t. o. 1.984), y sus modificaciones, debiendo la sociedad acreditar ante la Comisión Nacional de Valores que cuenta con la liquidez necesaria y que el pago de las acciones no afecta su solvencia. De no acreditarse dichos extremos, y en los casos de control societario, la obligación aquí prevista quedará a cargo de la sociedad controlante, la cual deberá acreditar idénticos extremos.

Art. 98. – *Condiciones.* La oferta pública de adquisición prevista en el artículo anterior deberá sujetarse a las siguientes condiciones:

- a) Deberá extenderse a todas las obligaciones convertibles en acciones y demás valores que den derecho a su suscripción o adquisición;
- b) No será preciso extender la oferta a aquellos que hubieran votado a favor del retiro en la asamblea, quienes deberán inmovilizar sus valores hasta que transcurra el plazo de aceptación que determine la reglamentación;
- c) En el prospecto explicativo de la oferta pública de adquisición se expresará con claridad tal circunstancia y se identificarán los valores que hayan quedado inmovilizados, así como la identidad de sus titulares;
- d) El precio ofrecido deberá ser un precio equitativo, pudiéndose ponderar para tal determinación, entre otros criterios aceptables, los que se indican a continuación:

- I. Valor patrimonial de las acciones, considerándose a ese fin un balance especial de retiro de cotización.
- II. Valor de la compañía valuada según criterios de flujos de fondos descontados y/o indicadores aplicables a compañías o negocios comparables.
- III. Valor de liquidación de la sociedad.
- IV. Precio promedio de los valores durante el semestre inmediatamente anterior al del acuerdo de solicitud de retiro, cualquiera que sea el número de sesiones en que se hubieran negociado.
- V. Precio de la contraprestación ofrecida con anterioridad o de colocación de nuevas acciones, en el supuesto que se hubiese formulado alguna oferta pública de adquisición respecto de las mismas acciones o emitido nuevas acciones según corresponda, en el último año, a contar de la fecha del acuerdo de solicitud de retiro.

Estos criterios se tomarán en cuenta en forma conjunta o separada y con justificación de su respectiva relevancia al momento en que se formule la oferta y en forma debidamente fundada en el prospecto de la oferta, debiendo en todos los casos contarse con la opinión de los órganos de administración y de fiscalización y del Comité de Auditoría de la entidad. En todos los casos, el precio a ser ofrecido no podrá ser inferior al que resulte del criterio indicado en el apartado IV precedente.

La Comisión Nacional de Valores podrá objetar el precio que se ofrezca por considerar que el mismo no resulta equitativo. La falta de objeción al precio no perjudica el derecho de los accionistas a impugnar en sede judicial o arbitral el precio ofrecido. Para la impugnación del precio se estará a lo establecido en el artículo 96 de esta ley. La Comisión Nacional de Valores deberá tomar especialmente en cuenta el proceso de decisión que fije el precio de la oferta, en particular la información previa y fundamentos de esa decisión, así como el hecho de que para tal decisión se haya pedido la opinión de una evaluadora especializada independiente y se cuente con la opinión favorable del Comité de Auditoría y del órgano de fiscalización. En caso de objeción del precio por la Comisión Nacional de Valores la sociedad o el controlante podrán recurrir al procedimiento establecido en el artículo 96 de la presente ley.

CAPÍTULO V

Régimen de transparencia

Sección I

Regímenes informativos

Art. 99. – *Régimen informativo general.* Las personas mencionadas en el presente artículo deberán informar a la Comisión Nacional de Valores en forma directa, veraz, suficiente y oportuna, con las formali-

dades y periodicidad que ella disponga los siguientes hechos y circunstancias, sin perjuicio de los demás que se establezcan reglamentariamente:

- a) Los administradores de entidades registradas que realizan oferta pública de valores negociables y los integrantes de su órgano de fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, acerca de todo hecho o situación que por su importancia sea apto para afectar en forma sustancial la colocación de valores negociables o el curso de su negociación. Esta obligación rige desde el momento de presentación de la solicitud para realizar oferta pública de valores negociables y deberá ser puesta en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores en forma inmediata. El órgano de administración, con la intervención del órgano de fiscalización, deberá designar a una persona para desempeñarse como “responsable de relaciones con el mercado” a fin de realizar la comunicación y divulgación de las informaciones mencionadas en el presente inciso, dando cuenta de la designación a la Comisión Nacional de Valores y al respectivo mercado y sin que el nombramiento libere de responsabilidad a las personas mencionadas precedentemente respecto de las obligaciones que se establecen;
- b) Los agentes de negociación autorizados para actuar en el ámbito de la oferta pública, acerca de todo hecho o situación no habitual que por su importancia sea apto para afectar el desenvolvimiento de sus negocios, su responsabilidad o sus decisiones sobre inversiones;
- c) Los directores, administradores, síndicos, gerentes designados de acuerdo con el artículo 270 de la ley 19.550, de sociedades comerciales (t. o. 1984), y sus modificaciones, y miembros del Consejo de Vigilancia, titulares y suplentes, así como los accionistas controlantes de entidades emisoras que realizan oferta pública de sus valores negociables, acerca de la cantidad y clases de acciones, títulos representativos de deuda convertibles en acciones y opciones de compra o venta de ambas especies de valores negociables que posean de la entidad a la que se encuentren vinculados;
- d) Los integrantes del Consejo de Calificación, directores, administradores, gerentes, síndicos o integrantes del Consejo de Vigilancia, titulares y suplentes, de agentes de calificación de riesgos, sobre la cantidad y clases de acciones, títulos representativos de deuda u opciones de compra o venta de acciones que posean de sociedades autorizadas a hacer oferta pública de sus valores negociables;
- e) Los directores y funcionarios de la Comisión Nacional de Valores, de los mercados y de los

- demás agentes registrados, sobre la cantidad y clases de acciones, títulos representativos de deuda y opciones de compra o venta de acciones que posean de sociedades autorizadas a hacer oferta pública de sus valores negociables;
- f) Toda persona física o jurídica que, en forma directa o por intermedio de otras personas físicas o jurídicas, o todas las personas integrantes de cualquier grupo que actuando en forma concertada, adquiera o enajene acciones de una sociedad que realice oferta pública de valores negociables en cantidad tal que implique un cambio en las tenencias que configuran el o los grupos de control afectando su conformación, respecto a dicha operación o conjunto de operaciones realizadas en forma concertada sin perjuicio, en su caso, del cumplimiento del procedimiento previsto en el capítulo II de este título;
- g) Toda persona física o jurídica no comprendida en la operación del inciso precedente que, en forma directa o por intermedio de otras personas físicas o jurídicas, o todas las personas integrantes de cualquier grupo que actuando en forma concertada, adquiera o enajene por cualquier medio acciones de una emisora cuyo capital se hallare comprendido en el régimen de la oferta pública y que otorgare el cinco por ciento (5 %) o más de los votos que pudieren emitirse a los fines de la formación de la voluntad social en las asambleas ordinarias de accionistas, respecto a tales operaciones, una vez efectuada aquélla mediante la cual se superó el límite anteriormente mencionado;
- h) Toda persona física o jurídica que celebre pactos o convenios de accionistas cuyo objeto sea ejercer el derecho a voto en una sociedad cuyas acciones están admitidas a la oferta pública o en la sociedad que la controle, cualquiera sea su forma, incluyendo, a título meramente enunciativo, pactos que creen la obligación de consulta previa para ejercer el voto, limiten la transferencia de las correspondientes acciones o de valores negociables, atribuyan derechos de compra o de suscripción de las mismas, o prevean la compra de esos valores y, en general, tengan por objeto o por efecto, el ejercicio conjunto de una influencia dominante en dichas sociedades o cambios significativos en la estructura o en las relaciones de poder en el gobierno de la sociedad, respecto de tales pactos, convenios o cambios. Igual obligación de informar tendrán, cuando sean parte de dichos pactos o tengan conocimiento de ellos, los directores, administradores, síndicos y miembros del consejo de vigilancia, así como los accionistas controlantes de dichas sociedades acerca de la celebración o ejecución de dichos acuerdos. Dichos pactos o convenios

deberán presentarse ante la Comisión Nacional de Valores. El cumplimiento de la notificación y presentación de estos pactos o convenios a la Comisión Nacional de Valores no implica el reconocimiento sobre la validez de los mismos. En caso de incumplimiento a la obligación de informar, los pactos o convenios carecerán de valor alguno.

En los supuestos contemplados en los incisos c), d) y e) del presente artículo, el alcance de la obligación de informar alcanzará tanto lo referido a las tenencias de su propiedad como a las que administren directa o indirectamente de tales sociedades y de sociedades controlantes, controladas o vinculadas con ellas.

El deber de informar se mantendrá durante el término del ejercicio para el que fueren designados y en el caso de las personas comprendidas en los incisos c), d) y e) del presente artículo durante los seis (6) meses posteriores al cese efectivo de sus funciones.

Las manifestaciones efectuadas por las personas enunciadas precedentemente ante la Comisión Nacional de Valores tendrán, a los fines de la presente ley, el efecto de declaración jurada.

Art. 100. – *Régimen informativo para mercados.* Los sujetos mencionados en los incisos a), b), c), f), g) y h) del artículo anterior deberán dirigir comunicaciones similares en forma simultánea, a excepción del supuesto previsto en el párrafo siguiente, a aquellos mercados en los cuales se encuentren habilitados los agentes autorizados o tales valores negociables. Los mercados deberán publicar de inmediato las comunicaciones recibidas en sus boletines de información o en cualquier otro medio que garantice su amplia difusión.

En el caso de que se trate de valores negociables que no se negocien en los mercados, la comunicación se entenderá cumplida por la publicidad efectuada en un (1) diario de amplia circulación nacional.

Sección II

Reserva

Art. 101. – *Excepciones al régimen informativo general.* La Comisión Nacional de Valores establecerá las condiciones en que, a pedido de parte, por resolución fundada y por un período determinado, se podrá suspender la obligación de informar al público sobre ciertos hechos y antecedentes incluidos en los incisos a), b) y h) del artículo 99 que no sean de conocimiento público y cuya divulgación pudiera afectar el interés social. La dispensa referida al inciso h) del artículo citado podrá ser por tiempo indeterminado cuando se trate de aspectos que a juicio de la Comisión Nacional de Valores se refieran a acuerdos que sólo afecten los intereses privados de las partes.

Art. 102. – *Deber de reserva.* Los directores, administradores, gerentes, síndicos, miembros del Consejo

de Vigilancia, accionistas controlantes y profesionales intervinientes de cualquier entidad autorizada a la oferta pública de valores negociables o persona que haga una oferta pública de adquisición o canje de valores respecto de una entidad autorizada a la oferta pública y los agentes, según la categoría que corresponda y, en general, cualquier persona que en razón de su cargo o actividad tenga información acerca de un hecho aún no divulgado públicamente y que por su importancia sea apto para afectar la colocación o el curso de la negociación que se realice con valores negociables con oferta pública autorizada deberán guardar estricta reserva y abstenerse de negociar hasta tanto dicha información tenga carácter público.

Igual reserva deberán guardar los funcionarios públicos y aquellos directivos, funcionarios y empleados de los agentes de calificación de riesgo y de los organismos de control públicos o privados, incluidos la Comisión Nacional de Valores, mercados y agentes de depósito colectivo y cualquier otra persona que en razón de sus tareas tenga acceso a similar información.

El deber de reserva se extiende a todas aquellas personas que por relación temporaria o accidental con la sociedad o con los sujetos precedentemente mencionados pudieran haber accedido a la información allí descrita y, asimismo, a los subordinados y terceros que por la naturaleza de sus funciones hubieren tenido acceso a la información.

Art. 103. – *Deber de colaboración.* Toda persona sujeta a un procedimiento de investigación debe proveer a la Comisión Nacional de Valores la información que ésta le requiera. La conducta renuente y reiterada en contrario observada durante el procedimiento podrá constituir uno de los elementos de convicción corroborante de los demás existentes para decidir la apertura del sumario y su posterior resolución final. La persona objeto de investigación debe haber sido previamente notificada de modo personal o por otro medio de notificación fehaciente, cursado a su domicilio real o constituido, informándole acerca del efecto que puede atribuirse a la falta o reticencia en el deber de información impuesto por este artículo.

Sección III

Audidores externos

Art. 104. – *Audidores externos.* Los estados contables de sociedades que hacen oferta pública de sus valores negociables, que cierran a partir de la fecha que la Comisión Nacional de Valores determine, sólo podrán ser auditados por contadores que hayan presentado previamente una declaración jurada informando las sanciones de las que hubieran sido pasibles sean de índole penal, administrativa o profesional, excepto aquéllas de orden profesional que hayan sido calificadas como privadas por el Consejo Profesional actuante. Esta información deberá mantenerse permanentemente actualizada por los interesados y será accesible

al público a través de los procedimientos que la Comisión Nacional de Valores determine por vía reglamentaria. La falsedad u omisión de esta información o de sus actualizaciones será considerada falta grave.

Art. 105. – *Designación del auditor externo.* La Asamblea Ordinaria de Accionistas, en ocasión de la aprobación de los estados contables, designará para desempeñar las funciones de auditoría externa correspondiente al nuevo ejercicio a contadores públicos matriculados independientes según los criterios que establezca la Comisión Nacional de Valores por vía reglamentaria. La asamblea revocará el encargo cuando se produzca una causal justificada. Cuando la designación o su revocación sean decididas a propuesta del Órgano de Administración, deberá contarse con la previa opinión del Comité de Auditoría.

Art. 106. – *Control sobre los auditores externos.* La Comisión Nacional de Valores vigilará la actividad e independencia de los contadores dictaminantes y firmas de auditoría externa de sociedades que hacen oferta pública de sus valores negociables en forma adicional, y sin perjuicio de la competencia de los Consejos Profesionales en lo relativo a la vigilancia sobre el desempeño profesional de sus miembros.

Art. 107. – *Régimen informativo de sanciones.* Los consejos profesionales deberán informar a la Comisión Nacional de Valores en forma inmediata sobre toda infracción a sus normas profesionales así como sobre las sanciones aplicadas a, o cometidas por contadores públicos de su matrícula respecto de los que el consejo respectivo tenga conocimiento que hayan certificado estados contables de sociedades que hacen oferta pública de sus valores negociables en los cinco (5) años anteriores a la comisión de la infracción o a la aplicación de la sanción profesional.

Art. 108. – *Facultades para el contralor de los auditores externos.* A los fines del cumplimiento de sus funciones la Comisión Nacional de Valores tendrá las siguientes facultades:

- a) Solicitar a los contadores dictaminantes o a sociedades, asociaciones o estudios de los que formen parte, o a los Consejos Profesionales que le comuniquen periódica u ocasionalmente, según se determine, datos e informaciones relativas a actos o hechos vinculados a su actividad en relación con sociedades que hagan oferta pública de sus valores negociables;
- b) Realizar inspecciones y solicitar aclaraciones;
- c) Recomendar principios y criterios que se han de adoptar para la auditoría contable;
- d) Determinar criterios de independencia;
- e) En casos en que los derechos de los accionistas minoritarios puedan resultar afectados y a pedido fundado de accionistas que representen un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5 %) del capital social de la sociedad que haga oferta pública de sus acciones, la Comisión Nacional

de Valores podrá, previa opinión del órgano de fiscalización y del Comité de Auditoría de la sociedad y siempre que advierta verosimilitud del daño invocado a los accionistas, solicitar a la sociedad la designación de un auditor externo propuesto por éstos para la realización de una o varias tareas particulares o limitadas en el tiempo, a costa de los requirentes.

Si la auditoría contratada determinare la existencia de irregularidades, los accionistas que la solicitaron podrán repetir el costo del servicio contra la sociedad y los miembros de sus órganos de administración y/o fiscalización responsables por acción u omisión de las operaciones ilícitas.

Sección IV

Comité de Auditoría

Art. 109. – *Integración.* En las sociedades que hagan oferta pública de sus acciones deberá constituirse un Comité de Auditoría que funcionará en forma colegiada con tres (3) o más miembros del directorio y cuya mayoría deberá necesariamente investir la condición de independiente, conforme a los criterios que determine la Comisión Nacional de Valores. Estos criterios determinarán que para ser calificado de independiente el director deberá serlo tanto respecto de la sociedad como de los accionistas de control y no deberá desempeñar funciones ejecutivas en la sociedad.

Art. 110. – *Funciones.* Corresponde al Comité de Auditoría:

- a) Opinar respecto de la propuesta del directorio para la designación de los auditores externos a contratar por la sociedad y velar por su independencia;
- b) Supervisar el funcionamiento de los sistemas de control interno y del sistema administrativo-contable, así como la fiabilidad de este último y de toda la información financiera o de otros hechos significativos que sea presentada a la Comisión Nacional de Valores y a los mercados en cumplimiento del régimen informativo aplicable;
- c) Supervisar la aplicación de las políticas en materia de información sobre la gestión de riesgos de la sociedad;
- d) Proporcionar al mercado información completa respecto de las operaciones en las cuales exista conflicto de intereses con integrantes de los órganos sociales o accionistas controlantes;
- e) Opinar sobre la razonabilidad de las propuestas de honorarios y de planes de opciones sobre acciones de los directores y administradores de la sociedad que formule el órgano de administración;
- f) Opinar sobre el cumplimiento de las exigencias legales y sobre la razonabilidad de las

condiciones de emisión de acciones o valores convertibles en acciones, en caso de aumento de capital con exclusión o limitación del derecho de preferencia;

- g) Verificar el cumplimiento de las normas de conducta que resulten aplicables;
- h) Emitir opinión fundada respecto de operaciones con partes relacionadas en los casos establecidos por la presente ley. Emitir opinión fundada y comunicarla a los mercados conforme lo determine la Comisión Nacional de Valores toda vez que en la sociedad exista o pueda existir un supuesto de conflicto de intereses.

Anualmente, el Comité de Auditoría deberá elaborar un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al directorio y al órgano de fiscalización. Los directores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y auditores externos estarán obligados, a requerimiento del Comité de Auditoría, a asistir a sus sesiones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan. Para un mejor cumplimiento de las facultades y deberes aquí previstos el comité podrá recabar el asesoramiento de letrados y otros profesionales independientes y contratar sus servicios por cuenta de la sociedad dentro del presupuesto que a tal efecto le apruebe la asamblea de accionistas. El Comité de Auditoría tendrá acceso a toda la información y documentación que estime necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.

La Comisión Nacional de Valores podrá exceptuar con carácter general a las pequeñas y medianas empresas de constituir el Comité de Auditoría previsto en este artículo.

Sección V

Publicidad

Art. 111. – *Operaciones.* La identidad del valor negociable, la cuantía, el precio y el momento de perfeccionamiento de cada una de las operaciones realizadas en un mercado, así como la identidad de los agentes habilitados por el correspondiente mercado que hubieren intervenido en ellas y el carácter de su intervención deberán encontrarse desde el momento que se produzcan a disposición del público.

Art. 112. – *Publicidad engañosa.* La publicidad, propaganda y difusión que por cualquier medio hagan las sociedades emisoras, mercados, agentes y cualquier otra persona o entidad que participe en una emisión, colocación y negociación de valores negociables, no podrá contener declaraciones, alusiones, nombres, expresiones o descripciones que puedan inducir a error, equívoco o confusión al público sobre la naturaleza, precio, rentabilidad, rescate, liquidez, garantía o cualquier otra característica de los valores negociables, de sus sociedades emisoras o de los servicios que se ofrezcan.

Art. 113. – *Denominaciones que se prestan a confusión.* Las denominaciones que se utilizan en la presente ley para caracterizar a las entidades y sus operaciones sólo podrán ser empleadas por las entidades autorizadas. No podrán utilizarse denominaciones similares, derivadas o que ofrezcan dudas acerca de su naturaleza o individualidad.

Art. 114. – *Facultades de la Comisión Nacional de Valores.* La Comisión Nacional de Valores podrá ordenar a las personas mencionadas en el artículo 112 de la presente ley el cese preventivo de la publicidad o de la utilización de nombres o expresiones u otras referencias que pudieran inducir a error, equívocos o confusión al público sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.

Art. 115. – *Alcance.* Las previsiones contenidas en esta sección resultan de aplicación a toda publicidad encargada por la sociedad emisora, los agentes registrados o cualquier otra persona física o jurídica con independencia del medio elegido para la publicación. Quedan exceptuadas a las disposiciones del presente artículo las opiniones de los agentes de calificación de riesgo, en ejercicio de sus funciones, al momento de emitir opinión sobre un valor negociable. Asimismo no serán aplicables a editoriales, notas, artículos o cualquier otra colaboración periodística.

Art. 116. – *Conductas sancionables.* Serán pasibles de sanción las personas que en el ámbito de la oferta pública, difundieren noticias falsas por alguno de los medios previstos en la definición de oferta pública establecida en el artículo 2º de la presente ley, aun cuando no persiguieren con ello obtener ventajas o beneficios para sí o para terceros, o perjuicios para terceros, incluida la sociedad emisora, siempre que hubieren obrado con dolo o culpa grave.

CAPÍTULO VI

Acciones y sanciones por conductas contrarias a la transparencia

Sección I

Uso indebido de información privilegiada

Art. 117. – *Abuso de información privilegiada.* Sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas que correspondan, cuando se dieran las hipótesis previstas en los artículos 307 y 308, inciso a), del Código Penal, el diferencial de precio positivo obtenido por quienes hubieren hecho uso indebido de información privilegiada proveniente de cualquier operación efectuada dentro de un período de seis (6) meses, respecto de cualquier valor negociable de los emisores a que se hallaren vinculados, corresponderá al emisor y será recuperable por él, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder al infractor.

Art. 118. – *Acción de recupero.* La acción de recupero prescribirá a los tres (3) años, podrá promoverla cualquier accionista con sujeción a las normas que regulan

la acción subrogatoria y será acumulable a la de responsabilidad prevista en el artículo 276 de la ley 19.550, de sociedades comerciales (t. o. 1984), y sus modificaciones, sin que sea necesario previa resolución asamblearia.

Sección II

Prospectos

Art. 119. – *Responsables directos.* Los emisores de valores negociables, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la Comisión Nacional de Valores.

Art. 120. – *Responsables indirectos.* Las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores negociables deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Art. 121. – *Legitimación y carga probatoria.* Tendrán legitimación para demandar los compradores o adquirentes a cualquier título de los valores negociables con oferta pública ofrecidos mediante el respectivo prospecto, debiendo probar la existencia de un error u omisión de un aspecto esencial en la información relativa a la oferta. A tal fin, se considerará esencial aquella información que un inversor común hubiere apreciado como relevante para decidir la compra o venta de los valores negociables ofrecidos. Probado que sea el error u omisión esencial, salvo prueba en contrario aportada por el emisor u oferente, se presume la relación de causalidad entre el error o la omisión y el daño generado, excepto que el demandado demuestre que el inversor conocía el carácter defectuoso de la información.

Art. 122. – *Indemnización.* El monto de la indemnización no podrá superar la pérdida ocasionada al inversor referida a la diferencia entre el precio de compra o venta fijado en el prospecto y efectivamente pagado o percibido por el inversor, y el precio del título respectivo al momento de la presentación de la demanda o, en su caso, el precio de su enajenación por parte del inversor de ser anterior a tal fecha.

La limitación establecida en el párrafo precedente no excluye la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 46 de la ley 25.156.

Art. 123. – *Solidaridad.* La responsabilidad entre los infractores tendrá carácter solidario. El régimen de contribuciones o participaciones entre los infractores, siempre que no hubiere mediado dolo, se determina-

rá teniendo en cuenta la actuación individual de cada uno de ellos y el grado de acceso a la información errónea u omitida.

Art. 124. – *Prescripción*. La acción por daños regulada en esta sección prescribe a los tres (3) años de haberse advertido el error u omisión del referido prospecto por parte del actor.

Sección III

Operación en infracción

Art. 125. – *Responsabilidad*. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, toda persona que opere en un mercado autorizado, en violación a los deberes impuestos en este título, será responsable por el daño causado a todas aquellas personas que contemporáneamente con la compra o venta de los valores negociables objeto de dicha violación, hayan comprado o vendido –siempre que la violación esté basada, según corresponda, en la venta o compra de aquellos instrumentos– o que vieran afectado un derecho, renta o interés, como consecuencia o en ocasión de la violación de deberes aludida.

Art. 126. – *Indemnización*. La indemnización no excederá el diferencial de precio positivo obtenido o la pérdida evitada en la transacción o transacciones objeto de la violación, siempre que no se diere alguna de las conductas tipificadas en los artículos 307 a 310 del Código Penal.

Art. 127. – *Prescripción*. La acción prescribirá a los tres (3) años.

Art. 128. – *No anulabilidad*. No serán anulables las operaciones que motiven las acciones de resarcimiento dispuestas en el presente capítulo.

CAPÍTULO VII

Régimen legal de los valores anotados en cuenta o escriturales

Art. 129. – *Régimen legal*. Sin perjuicio de las disposiciones especiales aplicables a cada valor negociable o previstas en los documentos de emisión, a los valores negociables anotados en cuenta o escriturales se les aplicará el siguiente régimen legal:

- a) La creación, emisión, transmisión o constitución de derechos reales, los gravámenes, medidas precautorias y cualquier otra afectación de los derechos conferidos por el valor negociable se llevará a cabo mediante asientos en registros especiales que debe llevar el emisor o, en nombre de éste, un agente de depósito colectivo autorizado o bancos comerciales o bancos de inversión o agentes de registro designados y producirá efectos legales siendo oponible a terceros desde la fecha de tal registración;
- b) La entidad autorizada que lleve el registro de los valores negociables deberá otorgar al titular comprobante de la apertura de su cuenta y de

todo movimiento que inscriban en ella. Todo titular tiene derecho a que se le entregue, en todo tiempo, constancia del saldo de su cuenta a su costa. Los comprobantes deberán indicar fecha, hora de expedición y número de comprobante; la especie, cantidad y emisor de los valores negociables y todo otro dato identificatorio de la emisión; identificación completa del titular; derechos reales y medidas cautelares que graven los valores negociables y la constancia de expedición de comprobantes de saldos de cuenta y sus modalidades, indicando la fecha de expedición y la fecha de vencimiento;

- c) La expedición de un comprobante de saldo de cuenta a efectos de la transmisión de los valores negociables o constitución sobre ellos de derechos reales importará el bloqueo de la cuenta respectiva por un plazo de diez (10) días hábiles;
- d) La expedición de comprobantes del saldo de cuenta para la asistencia a asambleas o el ejercicio de derechos de voto importará el bloqueo de la cuenta respectiva hasta el día siguiente al fijado para la celebración de la asamblea correspondiente. Si la asamblea pasara a cuarto intermedio o se reuniera en otra oportunidad, se requerirá la expedición de nuevos comprobantes, pero éstos sólo podrán expedirse a nombre de las mismas personas que fueron legitimadas mediante la expedición de los comprobantes originales;
- e) Se podrán expedir comprobantes del saldo de cuenta a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito. Su expedición importará el bloqueo de la cuenta respectiva, sólo para inscribir actos de disposición por su titular, por un plazo de treinta (30) días hábiles salvo que el titular devuelva el comprobante o dentro de dicho plazo se reciba una orden de prórroga del bloqueo del juez o tribunal arbitral ante el cual el comprobante se hubiera hecho valer. Los comprobantes deberán mencionar estas circunstancias.

Art. 130. – *Efectos frente a terceros*. El tercero que adquiera a título oneroso valores negociables anotados en cuenta o escriturales de una persona que, según los asientos del registro correspondiente, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con dolo.

Art. 131. – *Certificados globales*. Se podrán expedir comprobantes de los valores negociables representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, a los efectos y con el alcance indicados en el inciso e) del

artículo 129. El bloqueo de la cuenta sólo afectará a los valores negociables a los que refiera el comprobante. Los comprobantes serán emitidos por la entidad del país o del exterior que administre el sistema de depósito colectivo en el cual se encuentren inscritos los certificados globales. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscritos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras. En caso de certificados globales de deuda del fiduciario, si lo hubiere, tendrá la legitimación del referido inciso e) con la mera acreditación de su designación.

TÍTULO IV

Sanciones y procedimientos administrativos

CAPÍTULO I

Sanciones

Art. 132. – *Sanciones aplicables.* Las personas físicas y jurídicas de cualquier naturaleza que infringieren las disposiciones de la presente ley y sus reglamentaciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que incurrieren, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento, que podrá ser acompañado de la obligación de publicar el dispositivo de la resolución en el Boletín Oficial y hasta en dos (2) diarios de circulación nacional a costa del sujeto punido;
- b) Multa de pesos cinco mil (\$ 5.000) a pesos veinte millones (\$ 20.000.000), que podrá ser elevada hasta el quíntuplo del beneficio obtenido o del perjuicio ocasionado como consecuencia del accionar ilícito, si alguno de ellos resultare mayor;
- c) Inhabilitación de hasta cinco (5) años para ejercer funciones como directores, administradores, síndicos, miembros del Consejo de Vigilancia, contadores dictaminantes o auditores externos o gerentes de mercados autorizados y de agentes registrados o de cualquier otra entidad bajo fiscalización de la Comisión Nacional de Valores;
- d) Suspensión de hasta dos (2) años para efectuar oferta pública o, en su caso, de la autorización para actuar en el ámbito de la oferta pública. En el caso de fondos comunes de inversión, se podrán únicamente realizar actos comunes de administración y atender solicitudes de rescate de cuotas, pudiendo vender con ese fin los bienes de la cartera con control de la Comisión Nacional de Valores;
- e) Prohibición para efectuar ofertas públicas de valores negociables o, en su caso, de la auto-

rización para actuar en el ámbito de la oferta pública de valores negociables.

Art. 133. – *Pautas para graduación.* A los fines de la fijación de las sanciones antes referidas, la Comisión Nacional de Valores deberá tener especialmente en cuenta: la magnitud de la infracción; los beneficios generados o los perjuicios ocasionados por el infractor; el volumen operativo del infractor; la actuación individual de los miembros de los órganos de administración y fiscalización y su vinculación con el grupo de control, en particular, el carácter de miembro independiente o externo de dichos órganos. En el caso de las personas jurídicas responderán solidariamente los directores, administradores, síndicos o miembros del Consejo de Vigilancia y, en su caso, gerentes e integrantes del Consejo de Calificación, respecto de quienes se haya determinado responsabilidad individual en la comisión de las conductas sancionadas.

Art. 134. – *Intereses de multas.* Las multas impagas devengarán intereses a la tasa que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la cual no podrá exceder en una vez y media el interés que aplica el Banco de la Nación Argentina, entidad autárquica actuante en el ámbito del citado ministerio, en sus operaciones de descuento para documentos comerciales.

Art. 135. – *Prescripción.* La prescripción de las acciones que nacieran de las infracciones al régimen de la presente y de la ley 24.083 operará a los seis (6) años de la comisión del hecho que la configure. Ese plazo quedará interrumpido por la comisión de otra infracción de cualquier naturaleza y por los actos y diligencias de procedimiento inherentes a la sustanciación del sumario una vez abierto por resolución del directorio de la Comisión Nacional de Valores. La prescripción de la multa operará a los tres (3) años contados a partir de la fecha de notificación de dicha sanción o desde que quede firme, si hubiere sido recurrida.

CAPÍTULO II

Procedimiento sumarial

Art. 136. – *Garantías mínimas.* Las sanciones establecidas en el presente título serán aplicadas por el Directorio de la Comisión Nacional de Valores, mediante resolución fundada, previo sumario sustanciado a través del procedimiento que establezca el organismo. Serán de aplicación supletoria los principios y normas del procedimiento administrativo y deberá resguardarse a través de la transcripción en actas de las audiencias orales, la totalidad de lo actuado para la eventual revisión en segunda instancia.

Art. 137. – *No prejudicialidad.* La existencia de causas ante la justicia con competencia en lo criminal con respecto a conductas descritas en la presente ley y que pudieren también dar lugar a condenas en esa sede, no obstará a la prosecución y conclusión del

trámite de los sumarios respectivos en la Comisión Nacional de Valores.

Art. 138. – *Tramitación.* La sustanciación del sumario será función de otra dependencia de la Comisión Nacional de Valores separada e independiente de la que formule la propuesta de cargos. La dependencia sumariante, una vez sustanciado el sumario, elevará las actuaciones al directorio con sus recomendaciones para la consideración y decisión del mismo. Las decisiones que dicte la Comisión Nacional de Valores instruyendo sumario y durante su sustanciación serán irrecurribles pero podrán ser cuestionadas al interponerse el recurso respectivo, si se apelara la resolución definitiva.

Deberá contemplarse, en forma previa a la apertura a prueba del procedimiento sumarial, la celebración de una audiencia preliminar donde además de requerirse explicaciones se procurará reducir las discrepancias sobre cuestiones de hecho, concentrando distintos pasos del procedimiento para dar virtualidad a los principios de concentración, economía procesal e inmediación.

Art. 139. – *Denunciante.* Cuando las actuaciones se inicien por denuncia ante la Comisión Nacional de Valores, el denunciante no será considerado parte del procedimiento y no podrá acceder a las actuaciones.

Art. 140. – *Procedimiento abreviado.* La Comisión Nacional de Valores podrá disponer en cualquier momento, previo a la instrucción del sumario, la comparecencia personal de las partes involucradas en la investigación para requerir las explicaciones que estime necesarias y aun para discutir las discrepancias que pudieren existir sobre cuestiones de hecho labrándose acta de lo actuado en dicha audiencia preliminar. En la citación se hará constar concretamente el objeto de la comparecencia. De resultar admitidos los hechos y mediando el reconocimiento expreso por parte de los investigados de las conductas infractoras y de su responsabilidad, la Comisión Nacional de Valores podrá disponer la conclusión de la investigación resolviendo sin más trámite la aplicación de las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO III

Situaciones de riesgo sistémico

Art. 141. – *Riesgo sistémico.* Cuando fundadamente se advierta la existencia de situaciones de riesgo sistémico, u otras de muy grave peligro, la Comisión Nacional de Valores podrá suspender preventivamente la oferta pública o la negociación de valores negociables, otros instrumentos financieros y la ejecución de cualquier acto sometido a su fiscalización hasta que hechos sobrevenientes hagan aconsejable la revisión de la medida. Dicha medida también podrá adoptarse al iniciarse la investigación o en cualquier etapa del sumario.

Art. 142. – *Interrupción.* La Comisión Nacional de Valores podrá interrumpir transitoriamente la oferta

pública de valores negociables u otros instrumentos financieros u operaciones, cuando se encuentre pendiente la difusión de información relevante o se presenten circunstancias extraordinarias que lo tornen aconsejable y hasta que desaparezcan las causas que determinaron su adopción.

TÍTULO V

Procesos judiciales

CAPÍTULO I

Competencia

Art. 143. – *Recursos directos.* Corresponde a las cámaras federales de apelaciones, con competencia en materia comercial:

- a) Entender en la revisión de las sanciones que imponga la Comisión Nacional de Valores, incluso las declaraciones de irregularidad e ineficacia a los efectos administrativos y la suspensión o revocación de inscripciones o autorizaciones;
- b) Entender en la revisión de las denegaciones de inscripción y autorizaciones.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, será competente para entender en estos litigios la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial; pudiendo los litigantes del resto del país optar por que sus causas sean remitidas y resueltas por ésta.

Art. 144. – *Juzgados.* Corresponde a los juzgados de primera instancia, con competencia en materia comercial, entender:

- a) La ejecución de tasas de fiscalización, aranceles de autorización y multas impuestas por la Comisión Nacional de Valores;
- b) Las peticiones de órdenes de allanamiento que solicite la Comisión Nacional de Valores para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización;
- c) Las demás peticiones de auxilio judicial para la ejecución de sus decisiones;
- d) Los pedidos de designación de interventores coadministradores o administradores que efectúe la Comisión Nacional de Valores.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, serán competentes para entender en estos litigios los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial.

CAPÍTULO II

Impugnación de actos de la Comisión Nacional de Valores

Art. 145. – *Apelación de sanciones.* Los recursos directos previstos en el inciso a) del artículo 143 se interpondrán y fundarán ante la Comisión Nacional

de Valores dentro de los cinco (5) días hábiles de la notificación del acto recurrido.

La Comisión Nacional de Valores concederá el recurso con efecto devolutivo dentro de los cinco (5) días hábiles de su interposición y remitirá las actuaciones a la cámara federal que corresponda, la cual le imprimirá el trámite previsto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para las apelaciones libremente concedidas.

La Comisión Nacional de Valores será parte contraria en el recurso y el Ministerio Público actuará como fiscal de la ley.

Art. 146. – *Denegación de inscripciones.* Los recursos directos previstos en el inciso b) del artículo 143 se interpondrán fundados por ante la Comisión Nacional de Valores dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la denegación de la inscripción peticionada.

La Comisión Nacional de Valores concederá el recurso y remitirá las actuaciones a la cámara que corresponda dentro de los veinte (20) días hábiles de recibido el recurso, junto con su contestación, y el tribunal resolverá previa vista al Ministerio Público.

CAPÍTULO III

Ejecución de tasas de fiscalización, aranceles de autorización y multas

Art. 147. – *Procedimiento aplicable.* La ejecución de tasas de fiscalización, multas y aranceles de autorización tramitará por el procedimiento de ejecución fiscal establecido en los artículos 604 y 605 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 148. – *Título ejecutivo.* Constituirá título ejecutivo la constancia de deuda del arancel, tasa o multa de que se tratare, suscrita por un director de la Comisión Nacional de Valores o el funcionario en quien se delegare esta facultad, en la que deberá constar el nombre del deudor, monto y conceptos adeudados y fecha de vencimiento de la obligación.

Art. 149. – *Intereses.* Desde la interposición de la demanda, el crédito reclamado devengará intereses a la tasa que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la cual no podrá exceder en dos veces y media el interés que aplica el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento para documentos comerciales.

CAPÍTULO IV

Allanamientos y otras medidas coercitivas

Art. 150. – *Presupuestos.* En las peticiones de órdenes de allanamiento, la Comisión Nacional de Valores indicará la documentación o información que pretende secuestrar y acreditará sumariamente su vinculación con funciones que le son propias así como también que aquélla se encontraría o debería encontrarse en el lugar que se pretende allanar.

Art. 151. – *Carácter no contencioso.* La orden de allanamiento se librará sin previa audiencia del afectado y no será recurrible por éste ni su cumplimiento será suspendido por ningún incidente o cuestión que introdujere, las que serán rechazadas sin más trámite; pero quedará a salvo su derecho de promover la reparación de los daños que la ilegitimidad de la medida o el exceso en que se hubiere incurrido en su ejecución le hubieren causado.

Art. 152. – *Otras medidas de coerción.* Las demás medidas de coerción que pudiera requerir la Comisión Nacional de Valores serán despachadas bajo su responsabilidad y previa acreditación sumaria de su necesidad y legalidad y el procedimiento estará sometido al régimen no contencioso establecido en el artículo anterior.

TÍTULO COMPLEMENTARIO

Disposiciones finales

Art. 153. – *Adelantos por defensa legal.* En los procesos civiles o penales incoados contra los funcionarios de la Comisión Nacional de Valores por actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones, el organismo o el Estado nacional adelantará los costos razonables que por asistencia legal requiera la defensa del funcionario a resultas de la decisión final de las acciones legales. Cuando por sentencia firme se le atribuya responsabilidad, el funcionario estará obligado a la devolución de los adelantos que hubiera recibido con más los intereses correspondientes.

El término “funcionario” comprenderá a los miembros del directorio y al resto del personal de la Comisión Nacional de Valores.

Art. 154. – *Derogaciones.* Deróganse la ley 17.811, el artículo 80 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2005), los decretos 656 de fecha 23 de abril de 1992, 749 de fecha 29 de agosto de 2000, 677 de fecha 22 de mayo de 2001 y 476 de fecha 20 de abril de 2004, los artículos 80 a 84 del decreto 2.284 de fecha 31 de octubre de 1991 y toda otra norma que se oponga a la presente ley.

Art. 155. – *Vigencia.* La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial, excepto aquellas disposiciones sujetas a reglamentación por parte de la Comisión Nacional de Valores.

La Comisión Nacional de Valores deberá dictar las reglamentaciones dentro de los ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley.

Cláusulas transitorias

1° – Los mercados que a la fecha de sanción de la presente ley cuenten con autorización para funcionar lo seguirán haciendo hasta tanto la CNV cumpla con el dictado de la reglamentación establecida en el artículo 29.

2º – Los agentes que a la fecha de sanción de la ley cuenten con autorización para funcionar otorgada por la autoridad competente podrán continuar funcionando y tendrán un plazo de dos (2) años para adecuarse a las nuevas exigencias que se establezcan por reglamentación.

Art. 156. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 13 de noviembre de 2012.

*Daniel Germano. – Gustavo A. H. Ferrari.
– Eduardo P. Amadeo. – Alberto J. Pérez.*

INFORME

Honorable Cámara:

Compartimos la necesidad de reformar la normativa existente en el mercado de capitales argentino consolidando en un único cuerpo una serie de pautas reguladoras hoy dispersas, y desarticuladas a fin de propiciar un mejor funcionamiento del mismo, garantizando mayor transparencia en la operatoria y potenciando su función canalizador de ahorros y de acceso a la financiación para el desarrollo productivo.

El Estado debe tener una presencia potenciadora de la actividad privada, y no limitante de la iniciativa de los particulares ni la deje sujeta a la exclusiva y discrecional voluntad del gobierno de turno, cuyo accionar sólo genera incertidumbre y desconfianza.

No obstante entendemos, que el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo nacional deja algunos aspectos relacionados con la necesaria intervención regulatoria del Estado poco claros, que de no ser debidamente precisados podrían impactar en la confianza del inversor generando efectos contrarios a los buscados. Es así que proponemos introducir, a través del presente dictamen, algunas modificaciones al texto remitido por el Poder Ejecutivo, que si bien no alteran su espíritu entendemos promueven el respeto a la legalidad y a la defensa en juicio, pudiendo así sancionar a las personas con garantías constitucionalmente receptadas.

Dadas las amplísimas atribuciones que se confieren a la CNV, consideramos conveniente establecer al igual que en el caso del BCRA, que presidente, vicepresidente y directores sean designados por el Poder Ejecutivo nacional con acuerdo del Senado nacional, esto, además de estar en línea con el carácter federal que se invoca para la reforma (artículo 1º, inciso *d*), es avalado por legislación comparada. (Autoridades de la Comissão de Valores Mobiliarios (CVM) en Brasil; de la Securities and Exchange Commission (SEC) en EE.UU.).

Asimismo en el artículo 9º, donde se establecen los impedimentos para integrar el directorio de la CNV, se agrega un inciso *c*) en concordancia con la Carta Orgánica del Banco Central, estableciendo: los empleados o funcionarios de cualquier repartición del gobierno nacional y los que tuvieren otros cargos o

puestos rentados o remunerados en cualquier forma, que dependiesen directa o indirectamente de los gobiernos nacional, provinciales o municipales, incluidos sus Poderes Legislativos y Judiciales.

Se limitan las atribuciones de la CNV en cuanto a la creación de productos en tanto entendemos que tal atribución desnaturaliza su rol estrictamente regulador. Creemos que no puede crear, precalificar y controlar los productos.

Respecto del artículo 30 establecemos que el incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones reglamentados por el organismo, que generen un riesgo dará lugar a la suspensión preventiva del mercado, siempre y cuando dicho incumplimiento genere un riesgo fundado.

En el artículo 31. En consonancia con lo planteado por las entidades que participaron durante el tratamiento en comisión del proyecto entendemos conveniente establecer la posibilidad de que las bolsas o mercados de comercio que se encuentren constituidas como asociaciones civiles, puedan transformarse a los efectos del cumplimiento de esta ley para operar como mercados, en sociedades anónimas previa resolución de la asamblea general de asociados. Asimismo agregamos otra cuando incluimos a la figura fiduciaria en el fondo de garantía.

Respecto de los aranceles regulados en el artículo 36 eliminamos los máximos establecidos por la CNV porque entendemos que es una intromisión innecesaria del regulador.

Creemos que es innecesaria y excesivamente restrictiva la exigencia temporal del artículo 50, por lo que la eliminamos.

Respecto al levantamiento del secreto establecido en el artículo 53 a solicitud de la Administración Federal de Ingresos Públicos, creemos que el mismo debe proceder siempre y cuando el requerimiento sea de carácter particular y que los sujetos involucrados se encontraren bajo fiscalización.

Sostenemos en el artículo 80 que la CNV deberá reglamentar los casos en que la precalificación de autorización de oferta pública de los valores negociables sean realizados por las bolsas y/o mercados al inicio del trámite y cuáles permanecerán en la órbita de la comisión. En todos los casos las precalificaciones de autorización de oferta pública sólo podrán ser rechazadas mediante resolución fundada.

Incluimos en el artículo 85 sobre intervención del Banco Central de la República Argentina en ejercicio de sus funciones de regulación de la moneda del crédito y de la ejecución de la política cambiaria, que dicha facultad no deberá ser dirigida a un emisor determinado, o un valor negociable determinado, sino a una situación general de riesgo sistémico monetario el cual deberá ser fundado y podrá ser suspendida por resolución judicial.

Respecto a los agentes de calificación de riesgo entendemos que deberán ser excluidos del alcance de las disposiciones contenidas en la sección V sobre regulación de la publicidad.

Sugerimos que respecto a la competencia establecida en el artículo 143 debe ser la Cámara Federal de Apelaciones, con competencia en materia comercial y no federal, dada la especificidad y complejidad de la actividad regulada.

Por último entendemos que resulta indispensable establecer las siguientes cláusulas transitorias:

1° – Los mercados que a la fecha de sanción de la presente ley cuenten con autorización para funcionar lo seguirán haciendo hasta tanto la CNV cumpla con el dictado de la reglamentación establecida en el artículo 29.

2° – Los agentes que a la fecha de sanción de la ley cuenten con autorización para funcionar otorgada por la autoridad competente podrán continuar funcionando y tendrán un plazo de dos (2) años para adecuarse a las nuevas exigencias que se establezcan por reglamentación.

Por las razones expuestas y aquellas que oportunamente exponga el miembro informante suscribimos el presente dictamen.

*Daniel Germano. – Gustavo A. H. Ferrari.
– Eduardo P. Amadeo. – Alberto J. Pérez.*

III

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo de la Nación a través del mensaje 2.095, mediante el cual se contempla la reforma integral del régimen de la oferta pública, instituido por la ley 17.811 y se propone un proyecto de ley de mercado de capitales, y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejamos la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE MERCADO DE CAPITALES

TÍTULO PRELIMINAR

Principios y definiciones

Artículo 1° – *Objeto. Principios.* Son objetivos y principios fundamentales que informan y deberán guiar la interpretación de este ordenamiento, sus disposiciones complementarias y reglamentarias:

- a) Permitir el desarrollo de los mercados de capitales de modo de generar alternativas abundantes de aplicación del ahorro y su canalización hacia el proceso productivo;

- b) Garantizar la transparencia de los mercados y generar, por sus modos de acción, credibilidad en los agentes;
- c) Garantizar previsibilidad y estabilidad normativa, de modo de permitir la generación de confianza y la incorporación de capitales al proceso productivo nacional;
- d) Promover la participación en el mercado de capitales de los pequeños inversores, asociaciones sindicales y organizaciones profesionales y de todas las instituciones de ahorro público;
- e) Fortalecer los mecanismos de protección y prevención de abusos contra los pequeños inversores, en el marco de la función tutiva del derecho del consumidor;
- f) Promover el acceso al mercado de capitales de las pequeñas y medianas empresas;
- g) Propender a la creación de un mercado de capitales federalmente integrado, a través de mecanismos para la interconexión de los sistemas informáticos de los distintos ámbitos de negociación con los más altos estándares de tecnología;
- h) Propiciar la integración de mercados regionales de valores entre las bolsas y mercados de valores nacionales, coordinando su supervisión y regulación con las autoridades de mercados de igual tipo de la región. La integración debe buscar el desarrollo del mercado de capitales para proporcionar a los inversionistas locales y extranjeros una mayor oferta de valores y a los emisores mayores fuentes de financiamiento. A tal efecto, la autoridad de aplicación podrá suscribir los acuerdos regionales de cooperación con los organismos de control de los países de la región y supervisará y autorizará los que los sujetos bajo su control suscriban entre sí o con sus pares;
- i) Fomentar la simplificación de la negociación para los usuarios y así lograr una mayor liquidez y las condiciones de competitividad necesarias para que cada orden obtenga las condiciones más favorables al momento de su concreción.

Art. 2° – *Definiciones.* En esta ley y sus disposiciones reglamentarias, se entenderá por:

Valores negociables: títulos valores emitidos tanto en forma cartular así como a todos aquellos valores incorporados a un registro de anotaciones en cuenta, incluyendo en particular, los valores de crédito o representativos de derechos creditorios, las acciones, las cuotapartes de fondos comunes de inversión, los títulos de deuda o certificados de participación de fideicomisos financieros o de otros vehículos de inversión colectiva y, en general, cualquier valor o contrato de

inversión o derechos de crédito homogéneos y fungibles, emitidos o agrupados en serie y negociables en igual forma y con efectos similares a los títulos valores, que por su configuración y régimen de transmisión sean susceptibles de tráfico generalizado e impersonal en los mercados financieros. Asimismo, quedan comprendidas dentro de este concepto las obligaciones que se negocien masivamente, incluyendo los contratos de futuros, los contratos de opciones y los contratos de derivados en general que se registren en mercados autorizados y los cheques de pago diferido, certificados de depósitos de plazo fijo admisibles, facturas de crédito, certificados de depósito, *warrants*, pagarés, letras de cambio y todos aquellos títulos susceptibles de negociación secundaria en mercados.

Productos de inversión colectiva: fondos comunes de inversión de la ley 24.083, a los fideicomisos financieros de la ley 24.441 y a otros vehículos del mercado de capitales que, a criterio de la Comisión Nacional de Valores, comprendan características semejantes que ameriten su sometimiento a la competencia del organismo.

Mercados: sociedades anónimas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores con el objeto principal de organizar las operaciones con valores negociables que cuenten con oferta pública quedando bajo competencia de la Comisión Nacional de Valores las actividades afines y complementarias con el desarrollo de ese fin.

Mercados de capitales: es el ámbito donde se ofrecen públicamente valores negociables u otros instrumentos previamente autorizados para que a través de la negociación por agentes habilitados el público realice actos jurídicos, todo ello bajo la supervisión de la Comisión Nacional de Valores.

Agentes registrados: personas físicas y/o jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores para su inscripción dentro de los registros correspondientes creados por la citada comisión, para abarcar las actividades de negociación, de colocación, distribución, corretaje, liquidación y compensación, custodia y depósito colectivo de valores negociables, las de administración y custodia de productos de inversión colectiva, las de calificación de riesgos y todas aquellas que, a criterio de la Comisión Nacional de Valores, corresponda registrar para el desarrollo del mercado de capitales.

Agente de negociación: sociedades autorizadas a actuar como intermediarios de mercados incluyendo bajo competencia del organismo cualquier actividad vinculada y complementaria que éstos realicen.

Agentes productores de agentes de negociación: personas físicas y/o jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para desarrollar actividades de difusión y promoción de valores negociables bajo responsabilidad de un agente de negociación registrado.

Agentes de colocación y distribución: personas físicas y/o jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para desarrollar canales de colocación y distribución de valores negociables, con arreglo a la reglamentación que a estos efectos establezca la Comisión Nacional de Valores.

Agentes de corretaje: personas jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para poner en relación a dos o más partes para la conclusión de negocios sobre valores negociables, sin estar ligadas a ninguna de ellas por relaciones de colaboración, subordinación o representación (artículo 34, inciso a), primera parte de la ley 25.028).

Agentes de liquidación y compensación: personas jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para intervenir en la liquidación y compensación de operaciones con valores negociables registradas en el marco de mercados, incluyendo bajo su jurisdicción cualquier actividad que éstas realicen.

Agentes de administración de productos de inversión colectiva: sociedades gerentes de la ley 24.083, los fiduciarios financieros de la ley 24.441 y las demás entidades que desarrollen similares funciones y que, a criterio de la Comisión Nacional de Valores, corresponda registrar en este carácter para su actuación en el marco del funcionamiento de los productos de inversión colectiva.

Agentes de custodia de productos de inversión colectiva: personas jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para actuar en dicho carácter en los productos de inversión colectiva, desarrollando las funciones asignadas por las leyes aplicables y las que la Comisión Nacional de Valores determine complementariamente.

Agentes de depósito colectivo: entidades registradas ante la Comisión Nacional de Valores para recibir depósitos colectivos de valores negociables, para actuar en la custodia de instrumentos y de operaciones en los términos de la ley 20.643, incluyendo bajo su jurisdicción cualquier actividad que éstas realicen.

Agentes de calificación de riesgos: entidades registradas ante la Comisión Nacional de Valores para prestar servicios de calificación de valores negociables, y de otro tipo de riesgos, quedando bajo competencia de la Comisión Nacional de Valores las actividades afines y complementarias compatibles con el desarrollo de ese fin.

Controlante. Grupo controlante o grupos de control: personas físicas o jurídicas que posean en forma directa o indirecta, individual o conjuntamente, según el caso, una participación por cualquier título en el capital social o valores con derecho a voto que, de derecho o de hecho, en este último caso si es en forma estable, les otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en asambleas ordinarias o para elegir o revocar la mayoría de los directores o consejeros de vigilancia.

Oferta pública: invitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para

realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquellos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión.

Actuación concertada: actuación coordinada de dos (2) o más personas, según un acuerdo o entendimiento formal o informal, para cooperar activamente en la adquisición, tenencia o disposición de acciones u otros valores o derechos convertibles en acciones de una entidad cuyos valores negociables están admitidos a la oferta pública, sea actuando por intermedio de cualquiera de dichas personas, a través de cualquier sociedad u otra forma asociativa en general, o por intermedio de otras personas a ellas relacionadas, vinculadas o bajo su control, o por personas que sean titulares de derechos de votos por cuenta de aquéllas.

Información reservada o privilegiada: toda información concreta que se refiera a uno o varios valores negociables, o a uno o varios emisores de valores negociables que no se haya hecho oferta pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiese influido de manera sustancial sobre las condiciones o precio de colocación o el curso de negociación de tales valores negociables.

Art. 3° – *Creación de valores negociables.* Cualquier persona jurídica puede crear y emitir valores negociables para su negociación en mercados de los tipos y en las condiciones que elija, incluyendo los derechos conferidos a sus titulares y demás condiciones que se establezcan en el acto de emisión, siempre que no exista confusión con el tipo, denominación y condiciones de los valores negociables previstos especialmente en la legislación vigente. A los efectos de determinar el alcance de los derechos emergentes del valor negociable así creado, debe estarse al instrumento de la creación, acto de emisión e inscripciones registrales ante las autoridades de contralor competentes.

Art. 4° – *Conflictos de interés.* Las personas que participen en el proceso de colocación de una emisión de valores negociables únicamente podrán adquirir u ofrecer comprar por vía directa o indirecta dichos valores negociables, así como otros de igual clase o serie, o derecho a comprarlos, en los supuestos y condiciones que fija la Comisión Nacional de Valores hasta tanto finalice su participación en dicho proceso de colocación.

La reglamentación establecerá las condiciones para que los sujetos mencionados en el párrafo anterior puedan vender directa o indirectamente valores negociables, o los derechos a venderlos, correspondientes a la emisora a la que se encuentra vinculado el proceso de colocación en que intervienen, mientras dure su

participación en el mismo, con el objeto de evitar la formación artificial de precios u otras de las prácticas sancionadas por esta ley.

Art. 5° – *Documentos digitales.* Los documentos firmados digitalmente que se remitan por vía electrónica a la Comisión Nacional de Valores de acuerdo a las reglamentaciones dictadas por dicha Comisión para su identificación a todos los efectos legales y reglamentarios gozarán de idéntica validez y eficacia que los firmados en soporte papel.

TÍTULO I

Comisión Nacional de Valores

CAPÍTULO I

Organización y funcionamiento

Art. 6° – *Autarquía.* La Comisión Nacional de Valores es una entidad autárquica del Estado nacional reglada por las disposiciones de la presente ley y las demás normas legales concordantes. Sus relaciones con el Poder Ejecutivo Nacional se mantienen por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que entenderá en los recursos de alzada que se interpongan contra sus decisiones, sin perjuicio de las acciones y recursos judiciales regulados en esta ley.

Art. 7° – *Sede y delegaciones.* La Comisión Nacional de Valores tendrá su domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pero podrá sesionar y establecer delegaciones regionales en cualquier lugar del país.

Art. 8° – *Composición.*

8.1. La Comisión Nacional de Valores estará a cargo de un directorio, integrado por un presidente, un vicepresidente y tres vocales. Durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos, y podrán ser reelegidos por no más de dos períodos, sean éstos consecutivos o no consecutivos. Deben ser profesionales de notoria idoneidad en la materia, por sus antecedentes o actividades profesionales. El directorio deberá integrarse de modo que no prevalezcan las personas de un mismo género en más del sesenta por ciento.

La presidencia y vicepresidencia de la Comisión Nacional de Valores se ejercerán de manera rotativa entre los miembros del directorio, correspondiéndole su ejercicio por un período de un año a cada uno de los miembros.

El presidente ejerce la representación de la Comisión Nacional de Valores y tiene voto decisivo en caso de empate.

El directorio puede sesionar con la presencia de tres de sus integrantes, adoptándose las decisiones por mayoría de votos de los presentes.

Los directores tendrán jerarquía equivalente a Secretario de Estado.

8.2. Los miembros del directorio serán designados por el Poder Ejecutivo nacional, con acuerdo del Senado, en sesión pública, convocada al efecto.

Producida una vacante en la Comisión Nacional de Valores, en un plazo máximo de treinta días, se publicará en el Boletín Oficial y en por lo menos dos diarios de circulación nacional, durante tres días, el nombre y los antecedentes curriculares de la o las personas que se encuentren en consideración para la cobertura de la vacancia. En simultáneo con tal publicación se difundirá en la página oficial de la red informática del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

La omisión respecto de dicha convocatoria genera responsabilidad inexcusable por incumplimiento de deberes, y otorga legitimación a los interesados para solicitar la misma por la vía judicial de amparo.

Las personas incluidas en la publicación que establece el segundo párrafo del presente artículo, deberán presentar una declaración jurada con la nómina de todos los bienes propios, los de su cónyuge y/o los del conviviente, los que integren el patrimonio de la sociedad conyugal, y los de sus hijos menores, en los términos y condiciones que establece el artículo 6º de la Ley de Ética de la Función Pública, 25.188, y su reglamentación.

Deberán adjuntar otra declaración en la que incluirán la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos ocho años, la nómina de clientes o contratistas de por lo menos los últimos ocho años, en el marco de lo permitido por las normas de ética profesional vigentes, y en general, cualquier tipo de compromiso que pueda afectar la imparcialidad de su criterio por actividades propias, actividades de su cónyuge, de sus ascendientes y de sus descendientes en primer grado, ello con la finalidad de permitir la evaluación objetiva de la existencia de incompatibilidades o conflictos de intereses.

8.3. Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos, podrán en el plazo de quince días a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada respecto de su propia objetividad respecto de los propuestos.

No serán consideradas aquellas objeciones irrelevantes desde la perspectiva de la finalidad del procedimiento que establece el punto 8.2 del presente o que se funden en cualquier tipo de discriminación.

Sin perjuicio de las presentaciones que se realicen, en el mismo lapso podrá requerirse opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial, académico, social, político y de derechos humanos a los fines de su valoración.

8.4. Se recabará a la Administración Federal de Ingresos Públicos, preservando el secreto fiscal, informe relativo al cumplimiento de las obligaciones impositivas de las personas eventualmente propuestas.

8.5. En un plazo que no deberá superar los quince (15) días a contar desde el vencimiento del establecido para la presentación de las posturas u observaciones, haciendo mérito de las razones que abonaron la decisión tomada, el Poder Ejecutivo nacional dispondrá sobre la elevación o no de la propuesta respectiva.

En caso de decisión positiva, se enviará con lo actuado al Honorable Senado de la Nación, el nombramiento respectivo, a los fines del acuerdo.

8.6. Créase en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación, la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento de la Comisión Nacional de Valores que estará integrada por 6 senadores y 6 diputados y será presidida, de manera alternada por cada Cámara, por un representante de la primera minoría. Deberá integrarse con cantidad equivalente de varones y mujeres. La Comisión tendrá un presidente y un vicepresidente que serán elegidos por el resto de los vocales. Los miembros de la Comisión durarán dos años en el cargo, con posibilidades de renovar hasta la finalización de su mandato.

8.7. Son funciones de la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento de la Comisión Nacional de Valores:

- a) Recibir y/o solicitar el envío del informe semestral elaborado por la Comisión Nacional de Valores;
- b) Realizar un análisis del informe semestral y elaborar un dictamen que exponga la evaluación y formule a ambas Cámaras las recomendaciones que considere pertinentes;
- c) Funcionar como nexo entre la Comisión Nacional de Valores y el Poder Legislativo, analizando propuestas de mejoras y/o sugiriendo reformas legales;
- d) Citar cuando lo considere pertinente a los miembros del directorio de la Comisión Nacional de Valores para que informen del trabajo de sus respectivas dependencias;
- e) Impulsar toda otra actividad que tienda al control de la gestión de la Comisión Nacional de Valores.

Art. 9º – *Impedimentos*. No podrán desempeñarse como miembros del directorio:

- a) Los empleados o funcionarios de cualquier repartición del gobierno nacional y los que tuvieren otros cargos o puestos rentados o remunerados en cualquier forma, que dependiesen directa o indirectamente del Estado nacional, provincial o municipal, incluidos sus poderes legislativos y judiciales. No se encuentran comprendidos en las disposiciones de este inciso quienes ejercen la docencia;
- b) Los accionistas, o los que formen parte de la dirección, administración, sindicatura o que presten

servicios en sociedades o entidades bajo regulación de la CNV al momento de su designación (inciso sustituido por artículo 4º de la ley 26.739 B.O. 28/3/2012);

- c) Los que se encuentren alcanzados por las inhabilidades establecidas en los incisos 1, 2 y 3 del artículo 261 de la ley 19.550 y sus modificatorias.

Art. 10. *Remoción.* Los miembros del directorio podrán ser removidos de su cargo cuando incurrieren en mal desempeño de sus funciones o grave negligencia; cuando cometieren delitos dolosos de cualquier especie o tuvieren inhabilidad física o moral posterior a su incorporación, a través del siguiente procedimiento público:

- a) La remoción será dispuesta por el Poder Ejecutivo con el previo dictamen positivo de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento de la Comisión Nacional de Valores;
- b) El director tendrá la oportunidad de expresar su descargo y producir prueba, previo a la confección del dictamen que evalúe su desempeño;
- c) El dictamen que aconseje la remoción deberá estar fundado.

Art. 11. – *Quórum y mayorías.* El directorio de la Comisión Nacional de Valores sesionará con la mayoría de los miembros, sin que sea necesario que se encuentren en el mismo recinto si estuvieren comunicados por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, según la reglamentación que al efecto dictará el organismo.

Art. 12. – *Situaciones excepcionales.* Cuando razones de urgencia fundadas así lo exijan, el presidente podrá, bajo su responsabilidad, resolver asuntos reservados al directorio, en conjunto con el vicepresidente o vacancia del vicepresidente, con dos vocales, debiendo dar cuenta formalmente de la resolución adoptada al directorio en un plazo máximo de treinta días, a los efectos de su ratificación o rectificación.

Art. 13. – *Reemplazos.* Si alguno de los miembros del directorio falleciere, o renunciare o debiera hacer uso de licencia por un período superior a seis (6) meses, o de alguna otra forma dejare vacante su cargo antes de terminar su período para el cual fue designado, se procederá a nombrar a su reemplazante, para completar el período en la forma establecida en la presente ley. En este caso el Poder Ejecutivo nacional deberá elevar su propuesta de candidatos, en un plazo máximo de treinta días desde su vacancia.

CAPÍTULO II

Recursos

Art. 14. – *Fuentes.* Para su funcionamiento, la Comisión Nacional de Valores contará con los siguientes recursos:

- a) Los recursos que le asigne la Ley de Presupuesto;

- b) Los recursos por las multas que imponga, y los percibidos en concepto de tasas de fiscalización y control, aranceles de autorización y otros servicios cuyos montos serán fijados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a propuesta de la Comisión Nacional de Valores;

- c) Las donaciones o legados que se le confieran y las rentas de sus bienes.

El citado organismo tendrá amplias facultades para asignar y redistribuir los fondos que le correspondan conforme el presente artículo.

Art. 15. – *Intereses.* Las tasas de fiscalización y control y aranceles de autorización impagos devengarán intereses resarcitorios a la tasa que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la cual no podrá exceder en una vez y media el interés que aplica el Banco de la Nación Argentina, entidad autárquica actuante en la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en sus operaciones de descuento para documentos comerciales.

Art. 16. – *Exención.* Facúltase a la Comisión Nacional de Valores a disponer la reducción o exención de las tasas de fiscalización y control y aranceles de autorización a las emisiones efectuadas por pequeñas y medianas empresas, en los términos del decreto 1.087 /93.

CAPÍTULO III

Régimen de empleo e incompatibilidades

Art. 17. – *Directores.* Los miembros del directorio de la Comisión Nacional de Valores estarán equiparados en cuanto a régimen salarial, rango e incompatibilidades a los subsecretarios del Poder Ejecutivo nacional.

No podrán desempeñar otra actividad remunerada, salvo la docencia y comisiones de estudio. Concluido su mandato, no podrán prestar servicios ni ocupar cargos directivos en entidades que hayan estado sujetas al contralor de la Comisión Nacional de Valores, sus controladas, controlantes, vinculadas o bajo control común de un mismo grupo económico, durante el plazo de dos (2) años, período en el que se percibirán la mitad de sus haberes.

Art. 18. – *Personal.* La designación de la Comisión Nacional de Valores se registrará por la Ley de Contrato de Trabajo. La designación, suspensión y remoción del personal corresponde al directorio de la Comisión Nacional de Valores.

CAPÍTULO IV

Competencia y facultades

Art. 19. – *Atribuciones y deberes.*

19.1. La Comisión Nacional de Valores será la autoridad de aplicación y contralor de la presente ley y, a tal fin, tendrá las siguientes funciones:

- a) En forma directa e inmediata, supervisar, regular, inspeccionar, fiscalizar y sancionar a

- todas las personas físicas y/o jurídicas que, por cualquier causa, motivo o circunstancia, desarrollen actividades relacionadas con la oferta pública de valores negociables, otros instrumentos, operaciones y actividades contempladas en la presente ley y en otras normas aplicables, que por su actuación queden bajo competencia de la Comisión Nacional de Valores;
- b) Llevar el registro, otorgar, suspender y revocar la autorización de oferta pública de valores negociables y otros instrumentos y operaciones, de conformidad a las reglamentaciones que deberán propender a la transparencia del mercado y a la responsabilidad de los emisores;
- c) Llevar el registro de todos los sujetos autorizados para ofertar y negociar públicamente valores negociables, y establecer las normas a las que deban ajustarse los mismos y quienes actúen por cuenta de ellos, las que deberán propender a la idoneidad, responsabilidad, solvencia y libertad en el ejercicio de la actividad, dentro de las reglas fijadas conforme los parámetros de esta ley;
- d) Llevar el registro, otorgar, suspender y revocar la autorización para funcionar de los mercados, los agentes registrados y las demás personas físicas y/o jurídicas que por sus actividades vinculadas al mercado de capitales, y a criterio de la Comisión Nacional de Valores queden comprendidas bajo su competencia;
- e) Aprobar los estatutos, reglamentos y toda otra normativa de carácter general dictada por los mercados y revisar sus decisiones, de oficio o a petición de parte, en cuanto se tratare de medidas vinculadas a las actividades reguladas que prestan o que pudieren afectar su prestación, a cuyo efecto deberán verificar exclusivamente su adecuación a la legalidad vigente y a los fines y objetivos de la presente ley;
- f) Cumplir las funciones delegadas por la ley 22.169 y sus modificaciones respecto de las entidades registradas en los términos del inciso d), desde su inscripción y hasta la baja en el registro respectivo, cuenten o no con autorización de oferta pública de sus acciones otorgada por la Comisión Nacional de Valores;
- g) Dictar las reglamentaciones que deberán cumplir las personas físicas y/o jurídicas y las entidades autorizadas en los términos del inciso d), para el cumplimiento de los objetivos y finalidades de esta ley, desde su inscripción y hasta la baja del registro respectivo, debiendo establecerse pautas objetivas de análisis con debido control del interesado y sustanciación, así como garantizarse el debido derecho de defensa;
- h) Dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales y hasta su baja de registro;
- i) Declarar irregulares e ineficaces a los efectos administrativos los actos sometidos a su fiscalización, previo sumario, cuando sean contrarios a esta ley, a las demás leyes aplicables, a las reglamentaciones dictadas por la Comisión Nacional de Valores, a los estatutos, o a las disposiciones dictadas por entidades y aprobadas por el organismo;
- j) Promover la defensa de los intereses de los pequeños inversores, sin perjuicio de las atribuciones concurrentes de las autoridades de aplicación nacional y locales de la ley 25.156;
- k) Establecer normas mínimas de capacitación, acreditación y registro para el personal que desempeñe tareas vinculadas con el asesoramiento al público inversor, sin que las mismas sean entendidas como limitantes a la actividad;
- l) Determinar los requisitos mínimos a los que deberán ajustarse quienes presten servicios de auditoría a las personas sujetas a su supervisión, con el objeto de asegurar calidad en la tarea y no restringir su participación;
- m) Propender al desarrollo y fortalecimiento del mercado de capitales;
- n) Organizar y administrar archivos y antecedentes relativos a la actividad de la propia Comisión Nacional de Valores o datos obtenidos en el ejercicio de sus funciones para la recuperación de la información relativa a su misión, pudiendo celebrar acuerdos y contratos con organismos nacionales, internacionales y extranjeros a fin de integrarse en redes informativas de tal carácter, para lo que deberá tenerse en cuenta como condición necesaria y efectiva la reciprocidad conforme las previsiones establecidas en los artículos 25 y 26 de la presente ley;
- o) Fijar los requerimientos patrimoniales que deberán acreditar las personas físicas y jurídicas sometidas a su fiscalización, guiándose por parámetros objetivos relacionados con el volumen de operaciones que realicen;
- p) Dictar normas complementarias en materia de prevención del lavado de dinero y de la financiación del terrorismo, siguiendo la normativa dictada por la Unidad de Información Financiera, organismo autárquico actuante en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicable al mercado de capitales y fiscalizar su cumplimiento; ello, sin perjuicio del deber de dar a la citada Unidad la debida intervención que le compete en ma-

teria sancionatoria y de proporcionar a ésta la colaboración exigida por la ley 25.246 y sus modificatorias;

- q) Regular la forma en que se efectivizará la información y fiscalización exigidas en la presente ley, pudiendo requerir a los entes sujetos a su jurisdicción la implementación de aquellos mecanismos que estime convenientes para un control más efectivo de las conductas descriptas en la presente ley;
- r) Establecer regímenes de información y requisitos para la oferta pública diferenciados;
- s) Determinar las condiciones bajo las cuales los agentes registrados, que revisten el carácter de personas jurídicas, podrán estar habilitados para llevar a cabo más de una actividad bajo competencia de la Comisión Nacional de Valores, previa inclusión de las mismas dentro de su objeto social, a los fines de su inscripción en los registros respectivos a cargo del organismo;
- t) Fiscalizar el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias en lo referente al ámbito de aplicación de la presente ley;
- u) Elaborar y difundir semestralmente, informes de gestión, y
- v) Ejercer todas las demás funciones que le otorguen las leyes, decretos y los reglamentos aplicables.

19.2. Antes de dictar reglamentaciones, normas complementarias o resoluciones de carácter general, la Comisión Nacional de Valores deberá consultar a los interesados, debiendo quedar constancia escrita de la consulta y sus respuestas.

Cuando los interesados sean de carácter indeterminado, deberá convocar a una audiencia pública en la que, previa acreditación y por los procedimientos que se prevean en el reglamento que se dicte, los posibles interesados podrán emitir su opinión, que no será vinculante, pudiendo utilizarse herramientas de gobierno electrónico que garanticen la efectiva participación, respetando la fidelidad, congruencia e inalterabilidad de las intervenciones de los administrados.

Por otro lado, la Comisión Nacional de Valores debe publicar en página web institucional la norma prevista, estableciendo un plazo razonable para recibir comentarios del público, vencido el cual, se dictará la norma.

19.3. La Comisión Nacional de Valores deberá disponer en su sitio web toda información registrada en cualquier fecha, forma y soporte que tenga trascendencia pública y documente el ejercicio de las facultades, deberes y decisiones del organismo, salvo las excepciones previstas en la presente ley y su reglamentación.

La información mencionada en el párrafo anterior, deberá estar disponible a través de Internet, en forma completa, oportuna, en formatos electrónicos abiertos, y en forma gratuita.

Art. 20. – *Facultades correlativas.* En el marco de la competencia establecida en el artículo anterior, la Comisión Nacional de Valores puede:

- a) Solicitar informes y documentos, realizar investigaciones e inspecciones en las personas físicas y/o jurídicas sometidas a su fiscalización, citar a declarar, tomar declaración informativa y testimonial;
- b) Recabar directamente el auxilio de la fuerza pública;
- c) Requerir al juez competente el allanamiento de lugares privados con el fin de obtener los antecedentes e informaciones necesarios para el cumplimiento de sus labores de fiscalización e investigación;
- d) Iniciar acciones judiciales y reclamar judicialmente el cumplimiento de sus decisiones;
- e) Denunciar delitos o constituirse en parte querrelante; y
- f) Solicitar todo tipo de información a organismos públicos y a cualquier persona física o jurídica que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Esta disposición no regirá respecto de la Unidad de Información Financiera.

Art. 21. – *Atribuciones del presidente.* Corresponde al presidente de la Comisión Nacional de Valores:

- a) Representar al organismo y presidir sus acuerdos;
- b) Ejercer la administración general del organismo;
- c) Proveer el despacho de trámite de la Comisión; y
- d) Las demás funciones que le sean delegadas por el reglamento interno del organismo.

Art. 22. – *Atribuciones del vicepresidente.* Corresponde al vicepresidente sustituir al presidente en caso de ausencia circunstancial o permanente y realizar aquellas funciones que le asigne el reglamento interno de la Comisión Nacional de Valores y las que le delegare el presidente.

Art. 23. – *Delegación de facultades.* El directorio de la Comisión Nacional de Valores podrá delegar, en los titulares de sus sedes regionales las atribuciones conferidas en el artículo 19, salvo las referidas a la revocación de las autorizaciones, en cuanto se vincule a sus respectivas áreas de incumbencia geográfica.

En el caso de las sanciones, las sedes regionales podrán tramitar toda clase de sumarios, pero la aplicación de las sanciones de multa solamente podrá ser

decidida por el directorio de la Comisión Nacional de Valores, conforme el título IV de la presente ley.

Art. 24. – *Revisión de las decisiones de las sedes permanentes o móviles.* La resolución que delegue facultades en las sedes regionales deberá aclarar expresamente si la Comisión Nacional de Valores se reserva el derecho de revisar administrativamente las decisiones previo a que los interesados puedan ocurrir a la vía judicial, entendiéndose en caso contrario que las decisiones de las autoridades delegadas serán impugnables judicialmente con arreglo al régimen previsto para las resoluciones de la Comisión.

CAPÍTULO V

Secreto

Art. 25. – *Secreto.* Las informaciones recogidas por la Comisión Nacional de Valores en ejercicio de sus facultades tienen carácter secreto con excepción de los supuestos contemplados en los artículos 26 y 27 de la presente ley.

Los jueces deben rechazar de oficio todo pedido de requerimiento de dichas informaciones a la Comisión Nacional de Valores, salvo en los procesos penales por delitos comunes directamente vinculados con los hechos que se investiguen y en los demás casos previstos en esta ley u otras especiales.

El directorio y el personal de la Comisión Nacional de Valores deben guardar secreto de las informaciones obtenidas en el ejercicio de sus funciones. En caso de violarlo se harán pasibles de las sanciones administrativas y penales que correspondan. Las obligaciones y restricciones establecidas en este artículo no serán aplicables a la comunicación de dichas informaciones y de toda aquella que se vincule con la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo. No regirán las restricciones cuando se trate de información solicitada o a ser remitida a la Unidad de Información Financiera.

El deber de guardar secreto se extiende a todos los agentes registrados en cualquiera de sus categorías y a los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de los mercados.

Quedan exceptuadas las resoluciones de la Comisión Nacional de Valores que dispongan la instrucción de sumarios, las resoluciones finales que recaigan en ellos y las que ordenen formular denuncia penal o querrela, las que serán dadas a publicidad según se establezca reglamentariamente.

Art. 26. – *Convenios de cooperación.* Las limitaciones establecidas en el artículo anterior no serán aplicables a la comunicación de dichas informaciones a autoridades similares del extranjero con las cuales la Comisión Nacional de Valores hubiere celebrado acuerdos de reciprocidad. La Comisión Nacional de Valores deberá mantener la confidencialidad de los pedidos y/o del suministro de información efectuados por las autoridades similares del extranjero.

Art. 27. – *Levantamiento de secreto.* Las restricciones y limitaciones contenidas en la presente ley; los artículos 39 y 40 de la ley 21.526, modificada por la ley 24.144; 53 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina; 74 de la ley 20.091, relativas a la difusión de información obtenida en el ejercicio de sus funciones por la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de la República Argentina y la Superintendencia de Seguros de la Nación, entidad autárquica actuante en la órbita de la Subsecretaría de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, respectivamente, y los funcionarios y empleados de dichos organismos, no regirán ante los requerimientos formales que se efectúen entre sí con respecto a tales informaciones, siempre que sean efectuados por la máxima autoridad de cada una de las entidades. Tampoco regirán las restricciones y limitaciones mencionadas ante los requerimientos efectuados por la Unidad de Información Financiera en el marco de la ley 25.246 y sus modificatorias.

TÍTULO II

Sujetos

CAPÍTULO

Mercados. Garantías. Agentes de liquidación y compensación. Tribunales arbitrales

Art. 28. – *Denominaciones exclusivas.* Las denominaciones “bolsa de valores”, “mercado de valores”, “bolsa de futuros”, “bolsa de opciones”, “mercado de futuros”, “mercado de opciones” u otras similares sólo podrán ser autorizadas por la Comisión Nacional de Valores.

Art. 29. – *Requisitos.* La Comisión Nacional de Valores reglamentará los requisitos que los mercados deben acreditar a los efectos de su autorización para funcionar y de su inscripción en el registro correspondiente.

Art. 30. – *Registro.* Los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores para su inscripción en el registro, deberán observar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos que establezca la Comisión Nacional de Valores durante el término de vigencia de su inscripción. Los mercados deberán abstenerse de funcionar como tales, cuando incurran en cualquier incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones dispuestas por el organismo, sin necesidad de intimación previa.

El incumplimiento de cualesquiera de los requisitos, condiciones y obligaciones reglamentados por la Comisión Nacional de Valores que generan un riesgo comprobable, podrán dar lugar a la suspensión preventiva, hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida, sin perjuicio de la eventual aplicación a los infractores de las sanciones previstas en el artículo 132 de la presente ley.

Art. 31. – *Forma jurídica*. Los mercados se constituirán como sociedades anónimas comprendidas en el régimen de oferta pública de acciones. La reglamentación de la Comisión Nacional de Valores impondrá las limitaciones necesarias a los estatutos sociales de los mercados para evitar la existencia de accionistas controlantes o la formación de grupos de control.

Aquellas bolsas o mercados de comercio que se encuentren constituidas como asociaciones civiles, podrán transformarse en sociedades anónimas a los efectos del cumplimiento de esta ley para operar como mercados, previa resolución de su asamblea general de asociados.

Art. 32. – *Funciones*. Los mercados deben contemplar las siguientes funciones principales, de acuerdo a las características propias de su actividad específica:

- a) Dictar las reglamentaciones a los efectos de habilitar la actuación en su ámbito de agentes autorizados por la Comisión Nacional de Valores, no pudiendo exigir a estos fines la acreditación de la calidad de accionista del mercado;
- b) Autorizar, suspender y cancelar el listado y/o negociación de valores negociables en la forma que dispongan sus reglamentos;
- c) Dictar normas reglamentarias que aseguren la veracidad en el registro de los precios así como de las negociaciones;
- d) Dictar las normas y medidas necesarias para asegurar la realidad de las operaciones que efectúen sus agentes; y
- e) Fijar los márgenes de garantía que exijan a sus agentes para cada tipo de operación que garanticen.

Las atribuciones previstas en los incisos antes indicados podrán ser ejercidas por el mercado o delegadas parcial o totalmente en otra entidad calificada en cuanto a su conocimiento a los fines de realizar dichas actividades.

Art. 33. – *Facultades concurrentes*. Las atribuciones conferidas a los mercados no impiden el ejercicio de facultades concurrentes de la Comisión Nacional de Valores, al efecto de establecer recaudos mínimos aplicables de manera uniforme en todo el país.

Art. 34. – *Precio corriente*. El resultado de las operaciones realizadas habitualmente en un mercado determina el precio corriente de los valores negociables.

Art. 35. – *Cámaras compensadoras*. Los mercados pueden organizar agentes de liquidación y compensación para liquidar las operaciones. Asimismo, pueden realizar transacciones financieras tendientes a facilitar la concertación de operaciones bursátiles de acuerdo con sus estatutos y reglamentos.

Art. 36. – *Aranceles*. Serán libres los derechos y aranceles que perciban por sus servicios los mercados, los que podrán ser diferenciados según la clase de ins-

trumentos, el carácter de pequeñas y medianas empresas de las emisoras o la calidad de pequeño inversor.

Art. 37. – *Recursos*. Las decisiones de los mercados que denieguen, suspendan o cancelen el listado y/o negociación de valores negociables son recurribles ante la Comisión Nacional de Valores, sin efecto suspensivo, por violación de sus reglamentos dentro del plazo de quince (15) días hábiles.

El escrito de interposición y fundamento del recurso se presenta ante el mercado, el cual debe elevarlo a la Comisión Nacional de Valores dentro del tercer día hábil, al que podrá agregar un informe. El organismo resuelve sin otra sustanciación, salvo las medidas que dicte para mejor proveer.

Art. 38. – *Autorización para listar o negociar*. Los mercados sólo pueden permitir el listado y/o negociación de valores negociables y otros instrumentos financieros cuya oferta pública hubiese sido autorizada por la Comisión Nacional de Valores y las que deban realizarse por orden judicial. Las operaciones sobre valores negociables dispuestas en causas judiciales deben ser efectuadas por un agente en el respectivo ámbito de negociación de un mercado.

Art. 39. – *Sistemas de negociación*. Los sistemas de negociación de valores negociables bajo el régimen de oferta pública que se realicen en los mercados deben garantizar la plena vigencia de los principios de protección del inversor, equidad, eficiencia, transparencia, no fragmentación y reducción del riesgo sistémico. Los mercados establecerán las respectivas reglamentaciones, las que deberán ser aprobadas por la Comisión Nacional de Valores.

La Comisión Nacional de Valores podrá requerir que los mercados en los que se listen y/o negocien valores negociables, establezcan un sistema de interconexión entre ellos para permitir la existencia de un libro de órdenes común. También podrá requerir el establecimiento de sistemas de negociación tendientes a que, en la negociación de valores negociables, se dé prevalencia a la negociación con interferencia de ofertas con prioridad de precio-tiempo.

Art. 40. *Garantía de operaciones*. Los mercados deberán establecer con absoluta claridad, en sus estatutos y reglamentos, en qué casos y bajo qué condiciones esas entidades garantizan el cumplimiento de las operaciones que en ellas se realizan o registran.

Cuando un mercado garantice el cumplimiento de las operaciones o tenga a su cargo la liquidación de las concertadas en su seno, por sí o a través de un agente de liquidación y compensación, debe liquidar las que tuviere pendientes el agente que se encuentre en concurso preventivo, declarado en quiebra, o cuya capacidad de pago se vea afectada por cualquier otra circunstancia, de conformidad a los procedimientos previstos en sus respectivos reglamentos, aprobados por la Comisión Nacional de Valores. La afectación de la capacidad de pago deberá ser probada en forma sumaria analizándose los montos involucrados, plazo

negociado, la historia crediticia del agente y su patrimonio. Si de la liquidación resultase un saldo a favor del concursado o fallido lo depositará en el juicio respectivo.

En los supuestos de contratos derivados y pases celebrados ante, o registrados en mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores, sus agentes y las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional de Valores, podrán en todos los casos compensar las posiciones abiertas acreedoras o deudoras que tuvieren entre sí, de conformidad a los reglamentos de cada mercado aprobados por la Comisión Nacional de Valores.

Art. 41. – *Título ejecutivo.* En los casos en que los mercados no garanticen el cumplimiento de las operaciones, deben expedir a favor del agente que hubiese sufrido una pérdida como consecuencia del incumplimiento del otro contratante, un certificado en el que conste la suma a que asciende dicho incumplimiento. Este certificado constituye título ejecutivo contra el agente deudor.

Art. 42. – *Márgenes de garantía.* El Banco Central de la República Argentina, en cumplimiento de sus funciones de regulador de la moneda y el crédito, puede con carácter excepcional disponer la modificación de los márgenes de garantía fijados por los mercados o por la Comisión Nacional de Valores.

Art. 43. – *Supuesto en casos de incumplimiento.* El cliente debe entregar al agente la garantía y la reposición por diferencias dentro de los plazos que establezcan los reglamentos de los mercados. En caso contrario, el agente queda autorizado para liquidar la operación.

Art. 44. – *Reglamentaciones de los mercados.* Todas las reglamentaciones que dicten los mercados deben ser presentadas a la Comisión Nacional de Valores para su previa aprobación.

Art. 45. – *Fondo de garantía.* Los mercados deben constituir un fondo de garantía, que podrá organizarse bajo una figura fiduciaria o cualquier otra modalidad que resulte aprobada por la Comisión Nacional de Valores, destinado a hacer frente a los compromisos no cumplidos originados en operaciones garantizadas, con el cincuenta por ciento (50%) como mínimo de las utilidades anuales líquidas y realizadas.

Las sumas acumuladas en este fondo, hasta alcanzar un importe igual al capital suscrito, deben mantenerse disponibles o invertirse en valores negociables públicos. El excedente puede ser invertido en la forma y condiciones acorde con la finalidad de la entidad o ser capitalizado conforme con la reglamentación del mercado respectivo.

Las sumas destinadas al fondo de garantía y este último están exentos de impuestos, tasas y cualquier otro gravamen fiscal.

Art. 46. – *Tribunal arbitral.* Todos los mercados deberán contar en su ámbito con un tribunal arbitral

permanente, al cual quedarán sometidas en forma obligatoria las entidades cuyos valores negociables se negocien dentro de su ámbito, en sus relaciones con los accionistas e inversores. Quedan comprendidas en la jurisdicción arbitral todas las acciones derivadas de la ley 19.550, de sociedades comerciales (t. o. 1984), y sus modificaciones, incluso las demandas de impugnación de resoluciones de los órganos sociales y las acciones de responsabilidad contra sus integrantes o contra otros accionistas, así como las acciones de nulidad de cláusulas de los estatutos o reglamentos. En todos los casos, los reglamentos deberán dejar a salvo el derecho de los accionistas e inversores para optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. En los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el Poder Judicial. También quedan sometidas a la jurisdicción arbitral establecida en este artículo las personas que efectúen una oferta pública de adquisición respecto de los destinatarios de tal adquisición. Las reglamentaciones que los mercados dicten, aplicables a la creación y funcionamiento de los tribunales arbitrales, deberán ser sometidas a la previa aprobación de la Comisión Nacional de Valores.

CAPÍTULO II

Agentes registrados

Art. 47. – *Registro.* Para actuar como agentes los sujetos deberán contar con la autorización y registro de la Comisión Nacional de Valores, y deberán cumplir con las formalidades y requisitos que para cada categoría establezca la misma.

Art. 48. – *Prohibiciones e incompatibilidades.* No pueden ser autorizados para su inscripción como agentes:

- a) Los condenados, por los delitos previstos en los artículos 176 a 180 del Código Penal o cometidos con ánimo de lucro o contra la fe pública o que tengan pena principal, conjunta o alternativa de inhabilitación para ejercer cargos públicos, hasta diez (10) años después de cumplida la condena;
- b) Los fallidos y los concursados, hasta cinco (5) años después de su rehabilitación;
- c) Las personas en relación de dependencia con las sociedades que listen y/o negocien sus valores negociables, conforme sus categorías;
- d) Los funcionarios y empleados rentados de la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, con exclusión de los que desempeñen actividades docentes o integren comisiones de estudio;
- e) Aquellos a quienes se les hubiere cancelado o revocado, una inscripción anterior como agentes, hasta cinco (5) años después de quedar firme la cancelación;

- f) Las sociedades entre cuyos accionistas controlantes, administradores o síndicos hubiere una o más personas a quienes se les hubiere cancelado una inscripción anterior como agentes, hasta cinco (5) años después de quedar firme la cancelación;
- g) Las personas que ejercen tareas que las reglamentaciones dictadas por la Comisión Nacional de Valores declaren incompatibles con esa función; y
- h) Los miembros de los órganos de administración o fiscalización de agentes de depósito de valores negociables.

Cuando la incompatibilidad sobrevenga a la inscripción, el agente quedará suspendido en sus funciones hasta tanto aquella desaparezca.

Art. 49. – *Autorización.* La petición de autorización se presentará ante la Comisión Nacional de Valores, quien se expedirá en el término de veinte (20) días hábiles de recibida. La decisión será notificada al presentante, quien en caso de respuesta desfavorable podrá impugnarla dentro del término de diez (10) días hábiles.

Cumplido este plazo o en forma inmediata cuando el organismo se hubiere expedido favorablemente, se registrará al agente en la categoría en la cual hubiese solicitado su inscripción.

Art. 50. – *Denegatoria.* En caso que la Comisión Nacional de Valores deniegue la autorización para la inscripción en el registro, el solicitante puede interponer los recursos previstos en las leyes aplicables.

Art. 51. – *Incumplimiento.* Una vez autorizados y registrados los agentes deberán observar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos que establezca la Comisión Nacional de Valores durante el término de su inscripción, debiendo abstenerse de funcionar como tales, cuando incurran en cualquier incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones dispuestas por el organismo, sin necesidad de intimación previa.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos, condiciones y obligaciones reglamentados por la Comisión Nacional de Valores, dará lugar a la suspensión preventiva, hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida sin perjuicio de la eventual aplicación a los infractores de las sanciones previstas en el artículo 132 de la presente ley.

Art. 52. – *Publicidad de registros.* La Comisión Nacional de Valores deberá publicar los registros, detallando las distintas categorías donde los agentes se encuentren registrados.

Art. 53. – *Secreto.* Los agentes registrados deben guardar secreto de las operaciones que realicen por cuenta de terceros así como de sus nombres. Quedarán relevados de esta obligación por decisión judicial dictada en cuestiones de familia y en procesos criminales vinculados a esas operaciones o a terceros rela-

cionados con ellas, así como también cuando les sean requeridas por la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de la República Argentina, la Unidad de Información Financiera y la Superintendencia de Seguros de la Nación en el marco de investigaciones propias de sus funciones. Estas tres (3) últimas entidades darán noticia del requerimiento a la Comisión Nacional de Valores simultáneamente al ejercicio de la facultad que se les concede.

El secreto tampoco regirá para las informaciones que, en cumplimiento de sus funciones, solicite la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica actuante en la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, ya sean de carácter particular o general y referidas a uno o varios sujetos determinados o no, siempre que éstos se encontraren bajo fiscalización. Sin embargo, en materia bursátil, las informaciones requeridas no podrán referirse a operaciones en curso de realización o pendientes de liquidación.

Art. 54. – *Fuerza probatoria.* La firma de un agente registrado da autenticidad a todos los documentos en que haya intervenido.

La Comisión Nacional de Valores reglamentará las formalidades que deberán guardar los documentos para gozar de la presunción legal anterior.

Art. 55. – *Responsabilidad.* El agente de negociación es responsable ante el mercado por cualquier suma que dicha entidad hubiese abonado por su cuenta. Mientras no regularice su situación y pruebe que han mediado contingencias fortuitas o de fuerza mayor, queda inhabilitado para operar.

Art. 56. – *Competencia disciplinaria.* Los agentes registrados quedan sometidos a la competencia disciplinaria exclusiva de la Comisión Nacional de Valores, a la cual los mercados deberán denunciar toda falta en que incurrieren. La omisión deliberada o la falta de la debida diligencia en el control de los agentes habilitados por parte del mercado serán sancionadas por la Comisión Nacional de Valores.

Art. 57. – *Agentes de calificación de riesgo.* La Comisión Nacional de Valores establecerá las formalidades y requisitos que deberán cumplir las entidades que soliciten su registro como agentes de calificación de riesgo, incluyendo la reglamentación de lo dispuesto en la presente ley y determinando quiénes podrán llevar a cabo esta actividad, siendo su único elemento calificante la idoneidad y especialidad en la materia.

La Comisión Nacional de Valores podrá incluir dentro de este registro a las universidades públicas y privadas autorizadas a funcionar como tales, a los efectos de su actuación, fijando los requisitos que deberán acreditar considerando su naturaleza.

Art. 58. – *Objeto de calificación.* Los agentes de calificación de riesgo, a solicitud de las emisoras y otras entidades, podrán calificar cualquier valor negociable, sujeto o no al régimen de oferta pública.

CAPÍTULO III

Emisoras

Art. 59. – *Normas aplicables.* Son aplicables a las entidades emisoras comprendidas en el régimen de la oferta pública, las disposiciones contenidas en el presente capítulo en forma complementaria a las normas aplicables según la forma jurídica adoptada por dichas sociedades.

Art. 60. – *Normas contables.* Son aplicables a las entidades emisoras comprendidas en el régimen de la oferta pública las siguientes disposiciones referidas a la información contable:

- a) Al solo efecto informativo, sin perjuicio de las obligaciones aplicables a cada sociedad, la Comisión Nacional de Valores en cada caso particular podrá autorizar a la sociedad controlante la difusión exclusiva de los estados contables consolidados cuando éstos describan en forma clara, veraz y con mayor fidelidad la situación e información de la sociedad con oferta pública autorizada;
- b) Sin perjuicio de la información requerida por las disposiciones legales aplicables, las emisoras deberán incluir adicionalmente en las notas complementarias a sus estados contables la siguiente información:
 - I) En el caso de las sociedades anónimas, las acciones que hayan sido emitidas o con emisión autorizada por la asamblea y las efectivamente emitidas; así como, conforme al régimen legal y reglamentario aplicable, las opciones otorgadas y los valores convertibles en acciones y los demás que otorguen derechos a participar en los resultados de la sociedad;
 - II) Los acuerdos que impidan gravar y/o disponer de todos o parte de sus bienes con información adecuada sobre dichos compromisos;
 - III) Información suficiente sobre la política de asunción y cobertura de riesgo en los mercados, mencionando especialmente los contratos de futuros, opciones y/o cualquier otro contrato derivado;
- c) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 66 de la ley 19.550, de sociedades comerciales (t. o. 1984), y sus modificaciones y de la reglamentación adicional que establecerá la comisión nacional de valores se incluirá en la memoria como información adicional por lo menos la siguiente:
 - I) La política comercial proyectada y otros aspectos relevantes de la planificación empresaria, financiera y de inversiones;

- II) Los aspectos vinculados a la organización de la toma de decisiones y al sistema de control interno de la sociedad;
- III) La política de dividendos propuesta o recomendada por el directorio con una explicación fundada y detallada de la misma;
- IV) Las modalidades de remuneración del directorio y la política de remuneración de los cuadros gerenciales de la sociedad, planes de opciones y cualquier otro sistema remuneratorio de los directores y gerentes por parte de la sociedad. La obligación de información se extenderá a la que corresponde a sociedades controladas en las que se aplicaren sistemas o políticas sustancialmente diferenciadas.

La Comisión Nacional de Valores podrá autorizar el envío de toda la documentación contable y demás información financiera por medios electrónicos u otras vías de comunicación, siempre que cumplan con las normas de seguridad que a tal efecto disponga.

Art. 61. – *Administración.* El órgano de administración de las entidades emisoras podrá funcionar con los miembros presentes o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras cuando así lo prevea el estatuto social. El órgano de fiscalización dejará constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas.

Se entenderá que sólo se computarán a los efectos del quórum a los miembros presentes salvo que el estatuto establezca lo contrario. Asimismo, el estatuto deberá establecer la forma en que se hará constar en las actas la participación de miembros a distancia.

En el caso de reuniones a distancia del órgano de administración, las actas serán confeccionadas y firmadas dentro de los cinco (5) días hábiles de celebrada la reunión por los miembros presentes y el representante del órgano de fiscalización.

El estatuto podrá prever que las asambleas se puedan también celebrar a distancia a cuyo efecto la Comisión Nacional de Valores reglamentará los medios y condiciones necesarios para otorgar seguridad y transparencia al acto.

Art. 62. – *Aumentos de capital.* Al adoptar la resolución de aumento de capital, la asamblea podrá autorizar al directorio a aumentar el número de acciones autorizado previendo que en una emisión los pedidos de suscripción excedan la cantidad de acciones ofrecidas por la sociedad. En tal caso, la asamblea deberá fijar el límite de tal emisión en exceso. No podrá superarse el límite que fije la Comisión Nacional de Valores, la que deberá establecer los recaudos a ser cumplidos en estos casos.

Art. 63. – *Opciones.* En las sociedades que hagan oferta pública de sus acciones, cuando así lo prevea su estatuto, la asamblea podrá aprobar la emisión de op-

ciones sobre acciones a emitir o valores convertibles en acciones y delegar en el directorio la fijación de los términos y condiciones de su emisión y de los derechos que otorguen. Puede delegarse en el órgano de administración la fijación del precio de las opciones y el de las acciones a las que éstas den derecho. Las respectivas decisiones de las asambleas y del directorio deberán publicarse y registrarse. Adicionalmente, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 17 a 27 de la ley 23.576 y sus modificatorias.

Art. 64. – *Adquisición de acciones propias.* Una sociedad anónima podrá adquirir las acciones que hubiera emitido, en tanto estén admitidas a la oferta pública y listadas por parte de un mercado, bajo las condiciones previstas en este artículo y aquellas que determine la Comisión Nacional de Valores. La reglamentación deberá respetar el principio de trato igualitario entre todos los accionistas y el derecho a la información plena de los inversores.

Son condiciones necesarias para toda adquisición de sus acciones por la sociedad emisora las siguientes:

- a) Que las acciones a adquirirse se hallen totalmente integradas;
- b) Que medie resolución fundada del directorio con informe del Comité de Auditoría –en su caso– y de la comisión fiscalizadora. La resolución del directorio deberá establecer la finalidad de la adquisición, el monto máximo a invertir, la cantidad máxima de acciones o el porcentaje máximo sobre el capital social que será objeto de adquisición y el precio máximo a pagar por las acciones, debiendo el directorio brindar a accionistas e inversores información amplia y detallada;
- c) Que la adquisición se efectúe con ganancias realizadas y líquidas o con reservas libres o facultativas, debiendo la sociedad acreditar ante la Comisión Nacional de Valores que cuenta con la liquidez necesaria y que dicha adquisición no afecta la solvencia de la sociedad;
- d) Que el total de las acciones que adquiera la sociedad, incluidas las que hubiera adquirido con anterioridad y permanecieran en su poder, en ningún caso excedan del límite del diez por ciento (10 %) del capital social o del límite porcentual menor que determine la Comisión Nacional de Valores teniendo en cuenta el volumen de negociación de las acciones en cuestión.

Art. 65. – *Enajenación.* Las acciones adquiridas por la sociedad en exceso de tales límites deberán ser enajenadas en el término de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de la adquisición que hubiere dado origen al exceso en la forma dispuesta en el inciso d) del artículo anterior; ello sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda imputar a los directores de la sociedad.

Art. 66. – *Formas de adquisición.* Las operaciones celebradas con motivo de la adquisición de acciones de propia emisión podrán llevarse a cabo mediante operaciones en el mercado o a través de una oferta pública de adquisición. En el caso de adquisiciones en el mercado, el monto de éstas realizadas en un mismo día no podrá ser superior al veinticinco por ciento (25 %) del volumen promedio de transacción diario que hayan experimentado las acciones de la sociedad durante los noventa (90) días hábiles anteriores. En cualquier caso, la Comisión Nacional de Valores podrá requerir que tal compra se ejecute mediante una oferta pública de adquisición cuando las acciones a ser adquiridas representen un porcentaje importante con relación al volumen promedio de negociación.

Art. 67. – *Consecuencias de la adquisición.* Las acciones adquiridas en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores deberán ser enajenadas por la sociedad dentro del plazo máximo de tres (3) años a contar de su adquisición. Transcurrido el plazo indicado y no mediando resolución asamblearia, el capital quedará disminuido de pleno derecho en un monto igual al valor nominal de las acciones que permanezcan en cartera, las cuales quedarán canceladas. Al tiempo de enajenarlas la sociedad deberá realizar una oferta preferente de las acciones a los accionistas en los términos establecidos en el artículo 221 de la ley 19.550, de sociedades comerciales (t. o. 1984), y sus modificaciones. No será obligatoria esa oferta cuando se trate de cumplir un programa o plan de compensación a favor de personal dependiente de la sociedad o las acciones se distribuyan entre todos los accionistas en proporción a sus tenencias o respecto de la venta de una cantidad de acciones que dentro de cualquier período de doce (12) meses no supere el uno por ciento (1 %) del capital accionario de la sociedad, siempre que en tales casos se cuente con la previa aprobación de la asamblea de accionistas.

Si los accionistas no ejercieren, en todo o en parte, el derecho preferente establecido en el párrafo anterior o se tratare de acciones que se encuentran dentro del cupo mencionado, la enajenación deberá efectuarse en un mercado.

Art. 68. – *Accionariado obrero.* En oportunidad de votarse un aumento de capital la asamblea podrá resolver destinar una parte de las nuevas acciones a emitir, para ser entregadas al personal en relación de dependencia de la sociedad o de alguna o algunas de sus sociedades controladas. El total acumulativo de las acciones emitidas con esta finalidad no podrá superar el diez por ciento (10 %) del capital social. La asamblea podrá resolver la entrega de acciones como bonificación, en cuyo caso deberán afectarse utilidades líquidas y realizadas o reservas libres, o sujetas a integración por parte de los beneficiarios debiendo, en tal caso, fijar las modalidades de la integración.

Art. 69. – *Pautas reglamentarias.* La Comisión Nacional de Valores deberá establecer pautas referentes a:

- a) Las ofertas de canje de acciones o cualquier otro procedimiento similar;
- b) El voto ejercido por las entidades que sean titulares de acciones por cuenta o interés de terceros, bajo fideicomiso, depósito u otras relaciones jurídicas afines, cuando los respectivos contratos así lo autoricen;
- c) La solicitud pública de poderes a fin de asegurar el derecho de información plena del inversor.

Los accionistas que deseen solicitar en forma pública el otorgamiento de poderes a su favor, deberán hacerlo conforme la reglamentación que a tal efecto establezca la Comisión Nacional de Valores. Las personas que promuevan dicha solicitud tendrán que poseer como mínimo el dos por ciento (2 %) del capital social representado por acciones con derecho a voto y una antigüedad como accionista de por lo menos un (1) año y deberán cumplir con los requisitos formales que establezca la Comisión Nacional de Valores. El mandato será siempre revocable y deberá ser otorgado para una asamblea determinada.

Los accionistas que promuevan dicha solicitud serán responsables por las informaciones del formulario de poder que sea registrado ante la Comisión Nacional de Valores y por aquella información que se divulgue durante el periodo de solicitud, debiendo dicha información permitir a los accionistas tomar una decisión con pleno conocimiento de causa. Los intermediarios que participen en dicha solicitud deberán verificar en forma diligente la corrección de dicha información.

Sin perjuicio de la responsabilidad de derecho común que les pudiera corresponder, los infractores a los deberes establecidos en este párrafo y sus normas reglamentarias serán sancionados por la Comisión Nacional de Valores.

Art. 70. – *Convocatorias asamblearias.* En las sociedades que hagan oferta pública de sus acciones, la primera convocatoria a asamblea deberá publicarse con una anticipación no menor a los veinte (20) días corridos y no mayor a los cuarenta y cinco (45) días corridos de la fecha fijada para su celebración. Los plazos indicados se computarán a partir de la última publicación.

Veinte (20) días corridos antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea, el directorio deberá poner a disposición de los accionistas en su sede social o por medios electrónicos, toda la información relevante concerniente a la celebración de la asamblea, la documentación a ser considerada en la misma y las propuestas del directorio.

Hasta cinco (5) días corridos antes de la fecha para la celebración de la asamblea ordinaria que deba considerar la documentación del ejercicio, los accionistas que representen por lo menos el dos por ciento (2 %)

del capital social podrán entregar en la sede social comentarios o propuestas relativas a la marcha de los negocios sociales correspondientes al ejercicio. El directorio deberá informar a los accionistas que dichos comentarios o propuestas se encuentran disponibles en la sede social o que podrán consultarse a través de cualquier medio electrónico.

Art. 71. – *Asambleas ordinarias.* En las sociedades que hacen oferta pública de sus acciones corresponde a la asamblea ordinaria resolver, además de los asuntos mencionados en el artículo 234 de la ley 19.550, de sociedades comerciales (t. o. 1984), y sus modificaciones, los siguientes:

- a) La disposición o gravamen de todo o parte sustancial de los activos de la sociedad cuando ello no se realice en el curso ordinario de los negocios de la sociedad;
- b) La celebración de contratos de administración o gerenciamiento de la sociedad. Lo mismo se aplica a la aprobación de cualquier otro pacto por el cual los bienes o servicios que reciba la sociedad sean remunerados total o parcialmente con un porcentaje de los ingresos, resultados o ganancias de la sociedad, si el monto resultante es sustancial habida cuenta del giro de los negocios y del patrimonio social.

Art. 72. – *Contratos con partes relacionadas.* En las sociedades que hagan oferta pública de sus acciones, los actos o contratos que la sociedad celebre con una parte relacionada y que involucre un monto relevante, deberán cumplir con el procedimiento que se prevé a continuación.

A los efectos del presente artículo:

- a) Se entenderá por “parte relacionada” a las siguientes personas en relación con la sociedad emisora:
 - I) A los directores, integrantes del órgano de fiscalización o miembros del Consejo de Vigilancia de la sociedad emisora, así como a los gerentes generales o especiales designados de acuerdo con el artículo 270 de la ley 19.550, de sociedades comerciales (t. o. 1984), y sus modificaciones;
 - II) A las personas físicas o jurídicas que tengan el control o posean una participación significativa, según lo determine la Comisión Nacional de Valores, en el capital social de la sociedad emisora o en el capital de su sociedad controlante;
 - III) A otra sociedad que se halle bajo el control común del mismo controlante;
 - IV) A los ascendientes, descendientes, cónyuges o hermanos de cualquiera de las personas físicas mencionadas en los apartados I y II precedentes;

- V) A las sociedades en las que cualquiera de las personas referidas en los apartados I a IV precedentes posean directa o indirectamente participaciones significativas.

Siempre que no se configure alguno de los casos mencionados, no será considerada “parte relacionada” a los efectos de este artículo una sociedad controlada por la sociedad emisora;

- b) Se entenderá que un acto o contrato es por un “monto relevante” cuando el importe del mismo supere el uno por ciento (1 %) del patrimonio social medido conforme al último balance aprobado.

El directorio o cualquiera de sus miembros requerirá al Comité de Auditoría un pronunciamiento acerca de si las condiciones de la operación pueden razonablemente considerarse adecuadas a las condiciones normales y habituales del mercado. El Comité de Auditoría debe pronunciarse en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Sin perjuicio de la consulta al Comité de Auditoría la sociedad podrá resolver con el informe de dos (2) firmas evaluadoras independientes, las cuales deberán haberse expedido sobre el mismo punto y sobre las demás condiciones de la operación.

Art. 73. – *Procedimiento.* Los actos o contratos a que se refiere el artículo anterior, inmediatamente después de haber sido aprobados por el directorio, deberán ser informados conforme el inciso a) del artículo 98 de la presente ley con indicación de la existencia de los pronunciamientos del Comité de Auditoría o, en su caso, de las firmas evaluadoras independientes.

El directorio deberá poner a disposición de los accionistas el informe del Comité de Auditoría o los informes de las firmas evaluadoras independientes, según corresponda, en la sede social de la sociedad al día siguiente hábil de haberse adoptado la pertinente resolución del directorio debiendo comunicarse a los accionistas tal hecho en el respectivo boletín del mercado.

En caso de corresponder, el controlante o la persona relacionada que sea contraparte de la operación, deberá poner a disposición del directorio antes de que éste apruebe la operación, todos los antecedentes, informes, documentos y comunicaciones referidos a la operación presentados a entidades supervisoras o reguladoras extranjeras competentes o a bolsas de valores extranjeras.

En el acta de directorio que apruebe la operación deberá hacerse constar el sentido del voto de cada director.

La operación deberá ser sometida a aprobación previa de la asamblea cuando las condiciones previstas no hayan sido calificadas como razonablemente adecuadas al mercado por el Comité de Auditoría o por ambas firmas evaluadoras.

Art. 74. – *Carga probatoria en litigios.* En caso de que un accionista demande resarcimiento de los perjuicios ocasionados por una infracción al artículo anterior corresponderá a la parte demandada probar que el acto o contrato se ajustó a condiciones de mercado o que las condiciones de la operación no causaron perjuicio a la sociedad. Tal inversión de la carga probatoria no será aplicable cuando la operación fuese, aprobada por el directorio contando con la opinión favorable del Comité de Auditoría o de las dos (2) firmas evaluadoras o hubiere sido aprobada por la asamblea ordinaria sin el voto decisivo del accionista respecto del cual se configure la condición de parte relacionada o tenga interés en el acto o contrato en cuestión.

Art. 75. – *Remuneraciones de directores.* Las sociedades autorizadas a hacer oferta pública de sus acciones podrán remunerar a sus directores con funciones ejecutivas o técnico-administrativas, así como a los gerentes, con opciones de compra de acciones de la propia sociedad. En estos casos, la asamblea deberá fijar el precio de las opciones y de las acciones a las que éstas den derecho y el valor a computar a los fines de la remuneración a los efectos de los límites del artículo 261 de la ley 19.550, de sociedades comerciales (t. o. 1984), y sus modificaciones. Salvo disposición contraria del estatuto, la sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus directores para la cobertura de riesgos inherentes al ejercicio de sus funciones.

Art. 76. – *Acciones de responsabilidad.* En las sociedades que hacen oferta pública de sus acciones, la acción de responsabilidad prevista en el artículo 276 de la ley 19.550, de sociedades comerciales (t. o. 1984), y sus modificaciones, cuando correspondiere ser ejercida por los accionistas en forma individual, podrá ser ejercida para reclamar en beneficio de la sociedad el resarcimiento del daño total sufrido por ésta o para reclamar el resarcimiento del daño parcial sufrido indirectamente por el accionista en proporción a su tenencia, en cuyo caso la indemnización ingresará a su patrimonio.

Cuando el demandado por responsabilidad lo haya sido por el total del perjuicio que se alega sufrido por la sociedad podrá optar por allanarse al pago a los accionistas demandantes del resarcimiento del perjuicio indirecto que se determine como sufrido por aquéllos en proporción a su tenencia accionaria.

Art. 77. – *Asignación de funciones.* En las sociedades que hacen oferta pública de sus acciones, la asignación de funciones específicas prevista en el segundo párrafo del artículo 274 de la ley 19.550, de sociedades comerciales (t. o. 1984), y sus modificaciones, además de inscribirse en el Registro Público de Comercio, deberá comunicarse al mercado en el cual listen las acciones.

Art. 78. – *Lealtad de los directores.* En las sociedades que hacen oferta pública de sus acciones se en-

tenderán especialmente comprendidas en el deber de lealtad con que deben actuar los directores:

- a) La prohibición de hacer uso de los activos sociales y la de hacer uso de cualquier información confidencial, con fines privados;
- b) La prohibición de aprovechar o de permitir que otro aproveche, ya sea por acción o por omisión, las oportunidades de negocio de la sociedad;
- c) La obligación de ejercer sus facultades únicamente para los fines para los que la ley, el estatuto, la asamblea o el directorio se las hayan concedido;
- d) La obligación de velar escrupulosamente para que su actuación nunca incurra en conflicto de intereses, directo o indirecto, con los de la sociedad.

En caso de duda acerca del cumplimiento del deber de lealtad, la carga de la prueba corresponde al director.

Art. 79. – *Comisión fiscalizadora.* En las sociedades comprendidas en el régimen de oferta pública por acciones o valores negociables de deuda, la totalidad de los miembros de la Comisión Fiscalizadora deberá revestir la calidad de independiente.

TÍTULO III

Oferta pública

CAPÍTULO I

Oferta pública de valores negociables y otros instrumentos financieros

Art. 80. – *Facultades.* La Comisión Nacional de Valores será la autoridad de aplicación y autorización de la oferta pública de valores negociables en todo el ámbito de la República Argentina.

El citado organismo deberá reglamentar los casos en que la precalificación de autorización de oferta pública de los valores negociables podrán ser realizados por las bolsas y/o mercados al inicio del trámite, debiendo sujetarse a esas formalidades y requisitos. En todos los casos las precalificaciones de autorización de oferta pública sólo podrán ser rechazadas mediante resolución fundada.

Art. 81. – *Facultades regulatorias.* La Comisión Nacional de Valores podrá establecer regímenes diferenciados de autorización de oferta pública de acuerdo con las características objetivas o subjetivas de los emisores y/o de los destinatarios de los ofrecimientos, el número limitado de éstos, el domicilio de constitución del emisor, los montos mínimos de las emisiones y/o de las colocaciones, la naturaleza, origen y/o especie de los valores negociables, o cualquier otra particularidad que lo justifique razonablemente.

Toda negociación de instrumentos que, a criterio de la Comisión Nacional de Valores, comprenda características semejantes a la oferta pública definida en la presente ley se considerará como tal y se someterá a las normas de la Comisión Nacional de Valores.

Art. 82. – *Objeto y sujetos de la oferta pública.* Pueden ser objeto de oferta pública los valores negociables emitidos o agrupados en serie que por tener las mismas características y otorgar los mismos derechos dentro de su clase se ofrecen en forma genérica y se individualizan en el momento de cumplirse el contrato respectivo y todos aquellos instrumentos financieros que autorice la Comisión Nacional de Valores.

Pueden realizar oferta pública de valores negociables u otros instrumentos financieros las entidades que los emitan y los agentes registrados autorizados a estos efectos por la Comisión Nacional de Valores.

Art. 83. – *Valores emitidos por entes públicos.* La oferta pública de valores negociables emitidos por la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios, los entes autárquicos, así como por los organismos multilaterales de crédito de los que la República Argentina fuere miembro no está comprendida en esta ley. Se considera oferta pública sujeta a las disposiciones de esta ley, la negociación de los valores negociables citados cuando la misma se lleve a cabo por una persona física o jurídica privada, en las condiciones que se establecen en el artículo 2º de la presente ley.

La oferta pública de valores negociables emitidos por Estados extranjeros, sus divisiones políticas y otras entidades de naturaleza estatal del extranjero en el territorio de la República Argentina deberá ser autorizada por el Poder Ejecutivo nacional, con excepción de las emisiones de los Estados nacionales de los países miembros del Mercado Común del Sur (Mercosur), las que tendrán oferta pública automática bajo condición de reciprocidad.

Art. 84. – *Procedimiento de autorización.* La Comisión Nacional de Valores debe resolver la solicitud de autorización para realizar oferta pública dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del momento en que queda reunida toda la documentación a satisfacción de la Comisión Nacional de Valores y no se formularen nuevos pedidos u observaciones.

Cuando vencido dicho plazo no se hubiera expedido el interesado puede requerir pronto despacho. A los quince (15) días hábiles de presentado este pedido si la Comisión Nacional de Valores no se hubiera pronunciado se considera concedida la autorización, salvo que aquélla prorrogue el plazo mediante resolución fundada. Dicha prórroga no puede exceder de quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que se disponga. Vencido este nuevo plazo la autorización se considera otorgada.

La autorización para efectuar oferta pública de determinada cantidad de valores negociables, contratos a término, futuros u opciones de cualquier naturaleza

u otros instrumentos financieros no importa autorización para el ofrecimiento de otros emitidos por el mismo emisor, aun cuando tengan las mismas características.

CAPÍTULO II

Oferta de adquisición

Art. 85. – *Principios generales.* Toda oferta pública de adquisición de acciones con derecho a voto de una sociedad cuyas acciones se encuentren admitidas al régimen de la oferta pública, sea de carácter voluntaria u obligatoria conforme lo dispuesto en los artículos siguientes, deberá dirigirse a todos los titulares de esas acciones. Tratándose de ofertas de adquisición obligatoria también deberá incluir a los titulares de derechos de suscripción u opciones sobre acciones, de títulos de deuda convertibles u otros valores negociables similares que, directa o indirectamente, puedan dar derecho a la suscripción, adquisición o conversión en acciones con derecho a voto, en proporción a sus tenencias y al monto de la participación que se desee adquirir; y deberá realizarse cumpliendo los procedimientos que establezca la Comisión Nacional de Valores, ajustándose en todo lo aplicable a las normas de transparencia que regulan las colocaciones primarias y negociación secundaria de valores negociables.

El procedimiento que establezca la Comisión Nacional de Valores deberá asegurar y prever:

- a) Igualdad de tratamiento entre los accionistas tanto en las condiciones económicas y financieras como en cualquier otra condición de la adquisición para todas las acciones, títulos o derechos de una misma categoría o clase;
- b) El precio equitativo;
- c) Plazos razonables y suficientes para que los destinatarios de la oferta dispongan del tiempo adecuado para adoptar una decisión respecto de la misma, así como el modo de cómputo de esos plazos;
- d) La obligación de brindar al inversor la información detallada que le permita adoptar su decisión contando con los datos y elementos necesarios y con pleno conocimiento de causa;
- e) Los términos en que la oferta será irrevocable o en que podrá someterse a condición –en cuyo caso deberán ser causales objetivas y figurar en forma clara y destacada en los prospectos de la oferta– y cuando así lo determine la autoridad de aplicación, las garantías exigibles según que la contraprestación ofrecida consista en dinero, valores negociables ya emitidos o valores negociables cuya emisión aún no haya sido acordada por el oferente;
- f) La reglamentación de los deberes del órgano de administración para brindar, en interés de la sociedad y de todos los tenedores de valores negociables objeto de la oferta, su opinión sobre la oferta y sobre los precios o las contraprestaciones ofrecidas;
- g) El régimen de las posibles ofertas competidoras;
- h) Las reglas sobre retiro o revisión de la oferta, prorrateo, revocación de aceptaciones, reglas de mejor precio ofrecido y mínimo período de oferta, entre otras;
- i) La información a incluirse en el prospecto de la oferta y en el formulario de registración de la misma, la cual deberá contemplar las intenciones del oferente con respecto a las actividades futuras de la sociedad;
- j) Las reglas sobre publicidad de la oferta y de los documentos conexos emitidos por el oferente y los administradores de la sociedad;
- k) Para los casos de ofertas de canje de valores negociables, la reglamentación de la información financiera y contable del emisor de los valores negociables ofrecidos en canje que deberá incluirse en el prospecto de la oferta;
- l) La vigencia del principio de que al órgano de administración de la sociedad le está vedado obstaculizar el normal desarrollo de la oferta, a menos que se trate de la búsqueda de ofertas alternativas o haya recibido una autorización previa a tal efecto de la asamblea de accionistas durante el plazo de vigencia de la oferta;
- m) Que la sociedad no vea obstaculizadas sus actividades por el hecho de que sus valores negociables sean objeto de una oferta durante más tiempo del razonable;
- n) Las excepciones que sean aplicables a tal procedimiento.

Art. 86. – *Toma de control. Supuestos comprendidos.* Quien con el fin de alcanzar el control, en forma directa o indirecta, de una sociedad cuyas acciones se encuentren admitidas al régimen de la oferta pública pretenda adquirir a título oneroso, actuando en forma individual o concertada con otras personas en un solo acto o en actos sucesivos, una cantidad de acciones con derecho a voto, de derechos de suscripción u opciones sobre acciones, de títulos de deuda convertibles u otros valores negociables similares que directa o indirectamente puedan dar derecho a la suscripción, adquisición o conversión de o en acciones con derecho a voto, cualquiera sea su forma de instrumentación, que den derecho o que ejercidas den derecho, a una participación significativa en los términos que defina la reglamentación que deberá dictar la Comisión Nacional de Valores, en el capital social y/o en los votos de una sociedad cuyas acciones se encuentren admitidas al régimen de la oferta pública, deberá promover previamente dentro del plazo que establezca la reglamentación una oferta pública obligatoria de adquisición o canje de valores negociables de acuerdo

con el procedimiento establecido por la Comisión Nacional de Valores.

Esta oferta estará dirigida a todos los titulares de valores negociables, a un precio equitativo determinado según las pautas establecidas en el artículo 97 de la presente ley, y se referirá como mínimo a las participaciones que establezca la reglamentación que deberá determinar la obligación de promover ofertas obligatorias totales o parciales y diferenciadas según el porcentaje del capital social y de los votos que se pretenda alcanzar.

Tal obligación comprende, asimismo, los supuestos en que se produzca un cambio de control como consecuencia de una reorganización societaria, una fusión o una escisión de acuerdo a los términos y casos definidos por la reglamentación dictada por la Comisión Nacional de Valores, pero no regirá en los supuestos en que la adquisición de la participación significativa no conlleve la adquisición del control de la sociedad.

Art. 87. – *Destinatarios.* Toda oferta pública de adquisición de acciones con derecho a voto de una sociedad cuyas acciones se encuentren admitidas al régimen de la oferta pública deberá dirigirse a todos los titulares de esas acciones, incluyendo a los titulares de derechos de suscripción u opciones sobre acciones, de títulos de deuda convertibles u otros valores negociables similares que, directa o indirectamente, puedan dar derecho a la suscripción, adquisición o conversión en acciones con derecho a voto, en proporción a sus tenencias y al monto de la participación que se desee adquirir.

La oferta se efectuará a un precio equitativo determinado según las pautas establecidas en el capítulo siguiente, y se referirá, como mínimo, a las participaciones que establezca la reglamentación, que deberá determinar la obligación de promover ofertas obligatorias totales o parciales y diferenciadas según el porcentaje del capital social y de los votos que se pretenda alcanzar.

Art. 88. – *Incumplimiento.* En los casos en que la participación señalada en el artículo 86 de la presente ley se haya alcanzado sin el debido y previo cumplimiento de las condiciones fijadas para ello, la Comisión Nacional de Valores la declarará irregular e ineficaz a los efectos administrativos y dispondrá la subasta de las participaciones adquiridas en infracción, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 89. – *Alcance universal.* El régimen de oferta pública de adquisición regulado en este capítulo y el régimen de participaciones residuales regulado en el siguiente comprende a todas las sociedades listadas, incluso aquellas que bajo el régimen anterior hubieren optado por excluirse de su aplicación.

CAPÍTULO III

Régimen de participaciones residuales

Art. 90. – *Supuestos.* Lo dispuesto en el presente capítulo es aplicable a todas las sociedades anónimas

cuyas acciones cuenten con autorización de oferta pública otorgada por la Comisión Nacional de Valores.

Cuando una sociedad anónima quede sometida a control casi total:

- a) Cualquier accionista minoritario podrá, en cualquier tiempo, intimar a la persona controlante para que ésta haga una oferta de compra a la totalidad de los accionistas minoritarios;
- b) Dentro del plazo de seis (6) meses desde la fecha en que haya quedado bajo el control casi total de otra persona, esta última podrá emitir una declaración unilateral de voluntad de adquisición de la totalidad del capital social remanente en poder de terceros.

Art. 91. – *Control casi total.* A los efectos de lo dispuesto en el presente capítulo:

- a) Se entiende que se halla bajo control casi total toda sociedad anónima respecto de la cual otra persona física o jurídica, ya sea en forma directa o a través de otra u otras sociedades a su vez controladas por ella, sea titular del noventa y cinco por ciento (95 %) o más del capital suscrito;
- b) Se tomará como fecha en la que una sociedad anónima ha quedado bajo control casi total de otra persona la del día en que se perfeccionó el acto de transmisión de la titularidad de las acciones con las que se alcanza el porcentual establecido en el inciso precedente;
- c) Se define como accionistas minoritarios a los titulares de acciones de cualquier tipo o clase, así como a los titulares de todos los otros títulos convertibles en acciones que no sean de la persona o personas controlantes;
- d) La legitimación para ejercer el derecho atribuido a los accionistas minoritarios sólo corresponde a quienes acrediten la titularidad de sus acciones o de sus otros títulos a la fecha en que la sociedad quedó sometida a control casi total; la legitimación sólo se transmite a los sucesores a título universal;
- e) La sociedad o persona controlante y la sociedad controlada deberán comunicar a la Comisión Nacional de Valores y al mercado en que la sociedad controlada lista sus acciones el hecho de hallarse en situación de control casi total, en el plazo y condiciones que se fijen reglamentariamente. Sin perjuicio de las demás sanciones que pudieren corresponder, no se podrá hacer uso del derecho establecido en el artículo 93 de la presente ley hasta el cumplimiento de las comunicaciones precedentes. La existencia de control casi total podrá ser constatada por la Comisión Nacional de Valores a requerimiento de los accionistas minoritarios. En caso de constatarse dicha situación,

el organismo la notificará a los accionistas minoritarios por el medio que estime adecuado, y éstos quedarán a partir de entonces, habilitados para ejercer el derecho que les concede el artículo siguiente.

Las disposiciones del presente capítulo también son aplicables al supuesto de ejercicio de control casi total compartido o concertado entre dos (2) o más entidades, o entre una entidad y otras personas físicas o jurídicas, aunque no formen parte de un mismo grupo ni estén vinculadas entre sí, siempre que el ejercicio de ese control común tenga características de estabilidad y así se lo declare, asumiendo responsabilidad solidaria entre todos ellos.

Art. 92 – Derecho de los accionistas minoritarios. Intimada la persona controlante para que haga a la totalidad de los accionistas minoritarios una oferta de compra, si la persona controlante acepta hacer la oferta, podrá optar por hacer una oferta pública de adquisición o por utilizar el método de la declaración de adquisición reglamentado en este capítulo.

En caso de que la persona controlante sea una sociedad anónima con negociación de sus acciones y estas acciones cuenten con oferta pública en mercados del país o del exterior autorizados por la Comisión Nacional de Valores, la sociedad controlante, adicionalmente a la oferta en efectivo, podrá ofrecer a la totalidad de los accionistas minoritarios de la sociedad bajo control casi total que éstos opten por el canje de sus acciones por acciones de la sociedad controlante. La sociedad controlante deberá proponer la relación de canje sobre la base de balances confeccionados de acuerdo a las reglas establecidas para los balances de fusión. La relación de canje deberá contar, además, con el respaldo de la opinión de uno (1) o más evaluadores independientes especializados en la materia. La Comisión Nacional de Valores reglamentará los requisitos para que los accionistas minoritarios ejerzan la opción.

Transcurridos sesenta (60) días hábiles contados desde la intimación a la persona controlante sin que éste efectúe una oferta pública de adquisición de acciones ni la declaración de adquisición, el accionista puede demandar que se declare que sus acciones han sido adquiridas por la persona controlante y que el tribunal judicial o arbitral competente fije el precio equitativo en dinero de sus acciones, conforme las pautas del inciso *d*) del artículo 97 de la presente ley y que la persona controlante sea condenada a pagarlo.

En cualquiera de los casos previstos en el presente artículo, incluso para todos los fines dispuestos en el párrafo precedente, o para impugnar el precio o la relación de canje, regirán las normas procesales establecidas en el artículo 95 de esta ley, sea que el litigio tramite en sede judicial o arbitral.

Art. 93. – Declaración de voluntad de adquisición de la totalidad del capital remanente. La declaración unilateral de voluntad de adquisición de la totalidad del capital social

remanente en poder de terceros a que hace referencia el inciso *b*) del artículo 91 de esta ley, denominada declaración de adquisición, deberá ser resuelta por el órgano de administración de la persona jurídica controlante o efectuada en un instrumento público en caso de tratarse de personas físicas. Es condición de validez de la declaración, que la adquisición comprenda a la totalidad de las acciones en circulación, así como de todos los otros títulos convertibles en acciones que se hallen en poder de terceros.

La declaración de adquisición deberá contener la fijación del precio equitativo que la persona controlante pagará por cada acción remanente en poder de terceros. En su caso, también contendrá la fijación del precio equitativo que se pagará por cada título convertible en acciones. Para la determinación del precio equitativo se estará a lo establecido en el inciso *d*) del artículo 98 de esta ley. De ser la persona controlante una sociedad anónima con negociación de sus acciones y demás condiciones establecidas en el segundo párrafo del artículo 92 de la presente ley, podrá ofrecer a los accionistas minoritarios la opción de canje de acciones allí prevista, en las mismas condiciones allí establecidas.

Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la emisión de la declaración, la persona controlante deberá notificar a la sociedad bajo control casi total la declaración de adquisición y presentar la solicitud de retiro de la oferta pública a la Comisión Nacional de Valores y a los mercados en los que estén listadas sus acciones.

La declaración de adquisición, el valor fijado y las demás condiciones, incluido el nombre y domicilio de la entidad financiera a la que se refiere el párrafo siguiente, deberán publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial del mercado donde listen las acciones, en el Boletín Oficial de la República Argentina y en uno (1) de los diarios de mayor circulación de la República Argentina. Las publicaciones deben ser inmediatas de acuerdo con la frecuencia de cada uno de los medios. Los mercados podrán convenir con las bolsas de comercio la continuidad de los boletines oficiales existentes.

Dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde la conformidad por parte de la Comisión Nacional de Valores, la persona controlante está obligada a depositar el monto correspondiente al valor total de las acciones y demás títulos convertibles comprendidos en la declaración de adquisición, en una cuenta especialmente abierta al efecto en una entidad financiera en la cual se admita que el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino pueda realizar inversiones bajo la forma de depósitos de plazo fijo. En el caso de ofertas de canje, los títulos representativos de las acciones aceptadas en canje por los accionistas minoritarios que hubiesen manifestado su voluntad en tal sentido deberán ser depositados en las cuentas de las entidades autorizadas por la Comisión Nacional de Valores. El depósito deberá ir acompañado de un listado

de los accionistas minoritarios y, en su caso, de los titulares de los demás títulos convertibles, con indicación de sus datos personales y de la cantidad de acciones e importes y, en su caso, de acciones de canje que corresponden a cada uno. La Comisión Nacional de Valores deberá arbitrar los medios para tener actualizado y a disposición del público, el listado de entidades financieras admitidas a los efectos del depósito referido.

Art. 94. – *Efectos de la declaración de adquisición y de la disposición de los fondos.* Luego de la última publicación y de inscripta en el Registro Público de Comercio la autorización de la Comisión Nacional de Valores, y una vez efectuado el depósito, la declaración de adquisición será elevada por la persona controlante a escritura pública, en la cual se hará constar:

- a) La declaración de la persona controlante de que, por ese acto, adquiere la totalidad de las acciones pertenecientes a los accionistas minoritarios y, en su caso, la totalidad de los demás títulos convertibles pertenecientes a terceros, así como la referencia de la resolución del órgano de administración que decidió emitir la declaración de adquisición, de corresponder;
- b) El precio por acción y el precio por cada otro título convertible;
- c) Los datos del depósito, incluyendo fecha, entidad financiera y cuenta;
- d) Los datos de las publicaciones efectuadas;
- e) Los datos de inscripción de la sociedad controlada;
- f) Los datos de la conformidad de la Comisión Nacional de Valores y la constancia de que la sociedad se retira de la oferta pública de sus acciones.

La escritura pública conteniendo esta declaración deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y presentada a la Comisión Nacional de Valores y al mercado en que la sociedad listaba sus acciones.

La escritura pública convierte de pleno derecho a la persona controlante en titular de las acciones y títulos convertibles. La sociedad controlada cancelará los títulos anteriores y emitirá títulos nuevos a la orden de la controlante, registrando el cambio de titularidad en el registro de accionistas o en el registro de acciones escriturales, según corresponda.

La declaración de adquisición importará, por sí misma, y de pleno derecho, el retiro de oferta pública de las acciones a partir de la fecha de la escritura pública.

Respecto de las sociedades bajo control casi total que hayan sido objeto de la declaración de adquisición reglada en el presente artículo, no regirá lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 94 de la ley 19.550, de sociedades comerciales (t. o. 1984), y sus modificaciones.

Desde la fecha de acreditación del depósito a que se refiere el último párrafo del artículo 94 de la presente

ley, los accionistas minoritarios y, en su caso, los titulares de los demás títulos convertibles, tendrán derecho a retirar de la cuenta bancaria los fondos que les correspondiesen, con más los intereses que hayan acrecido los respectivos importes. El retiro voluntario de los fondos importará la aceptación del precio equitativo asignado por la persona controlante a las acciones y demás títulos convertibles.

Art. 95. – *Impugnación del precio equitativo.* Dentro del plazo de tres (3) meses desde la fecha de la última publicación a que se refiere el antepenúltimo párrafo del artículo 94 de la presente ley, todo accionista minoritario y, en su caso, todo titular de cualquier otro título convertible, puede impugnar el valor asignado a las acciones o títulos convertibles o, en su caso, la relación de canje propuesta, alegando que el asignado por la persona controlante no es un precio equitativo. Transcurrido este plazo de caducidad, se tendrá por firme la valuación publicada respecto del accionista minoritario que no hubiere impugnado. Idéntica caducidad rige respecto del titular de títulos convertibles que no hubiere impugnado.

El trámite de la impugnación no altera la transmisión de pleno derecho de las acciones y de los títulos convertibles a favor de la persona controlante. Durante el trámite de la impugnación, todos los derechos correspondientes a las acciones y a los títulos convertibles, patrimoniales o no patrimoniales, corresponden a la persona controlante.

La impugnación podrá efectuarse ante el tribunal arbitral del mercado en que hubiere negociado la sociedad o ante los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial del domicilio de la sociedad. La totalidad de las impugnaciones que presenten los accionistas minoritarios y, en su caso, los titulares de otros títulos convertibles, serán acumuladas para su trámite ante el mismo tribunal. Se suspenderá el trámite de la impugnación hasta tanto haya vencido el plazo de caducidad a que se refiere el primer párrafo del presente artículo o hasta que la totalidad de los legitimados hayan iniciado la acción de impugnación.

A tal fin se entenderá como legitimados a todos aquellos accionistas o titulares de otros títulos convertibles que no hubieran retirado voluntariamente los fondos de la cuenta a que hace mención el último párrafo del artículo 94 de esta ley.

De la impugnación, que solamente podrá referirse a la valuación dada a las acciones y, en su caso, a los demás títulos convertibles, así, como a la relación de canje, si fuera el caso, se dará traslado a la persona controlante por el plazo de diez (10) días hábiles. Las pruebas deberán ofrecerse con el escrito de inicio y con la contestación del mismo. El tribunal arbitral o juez, según corresponda, nombrará los peritos tasadores en el número que estime corresponder al caso y, luego de un nuevo traslado por cinco (5) días hábiles, deberá dictar sentencia fijando el precio equitativo definitivo en el plazo de quince (15) días hábiles. La sentencia es

apelable y la apelación deberá presentarse debidamente fundada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles. El traslado se correrá por igual plazo, y el tribunal de apelación deberá resolver dentro de los veinte (20) días hábiles.

Los honorarios de abogados y peritos serán fijados por el tribunal arbitral o judicial, según corresponda, conforme a la escala aplicable a los incidentes. Cada parte soportará los honorarios de sus abogados y peritos de parte o consultores técnicos. Los honorarios de los peritos designados por el tribunal judicial o arbitral estarán siempre a cargo de la persona controlante excepto que la diferencia entre el precio equitativo pretendido por el impugnante supere en un treinta por ciento (30 %) el ofrecido por el controlante, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 154 de la ley 19.550, de sociedades comerciales (t. o. 1984), y sus modificaciones.

En caso de corresponder, en el plazo de cinco (5) días hábiles luego de que la sentencia definitiva haya pasado en autoridad de cosa juzgada, la persona controlante deberá depositar en la cuenta indicada en el último párrafo del artículo 94 el monto de las diferencias de precio que se hubieren determinado. La mora en el cumplimiento del depósito hará devengar a cargo de la persona controlante un interés punitivo igual a una vez y media la tasa que rija en los tribunales comerciales de la jurisdicción correspondiente al domicilio de la sociedad. Si la mora excediere de los treinta (30) días corridos, cualquier accionista estará legitimado para declarar la caducidad de la venta de sus títulos. En tal caso la persona controlante deberá restituir la titularidad de las acciones y demás derechos del accionista a su anterior estado, además de su responsabilidad por los daños y perjuicios causados.

Los accionistas minoritarios y, en su caso, los titulares de otros títulos convertibles, podrán retirar los fondos correspondientes a sus acciones o títulos convertibles a partir de la fecha de la acreditación de este último depósito, con más los intereses que hubieren acrecido los importes respectivos.

CAPÍTULO IV

Retiro de la oferta pública

Art. 96. – *Retiro voluntario del régimen de oferta pública.* Cuando una sociedad, cuyas acciones se encuentren admitidas a los regímenes de oferta pública acuerde su retiro voluntario, deberá seguir el procedimiento que establezca la Comisión Nacional de Valores y, asimismo, deberá promover obligatoriamente una oferta pública de adquisición de sus acciones, de derechos de suscripción, obligaciones convertibles en acciones u opciones sobre acciones en los términos previstos en el artículo siguiente.

La adquisición de las propias acciones deberá efectuarse con ganancias realizadas y líquidas o con reservas libres, cuando estuvieran completamente integra-

das, y para su amortización o su enajenación en el plazo del artículo 221 de la ley 19.550, de sociedades comerciales (t. o. 1984), y sus modificaciones, debiendo la sociedad acreditar ante la Comisión Nacional de Valores que cuenta con la liquidez necesaria y que el pago de las acciones no afecta su solvencia. De no acreditarse dichos extremos, y en los casos de control societario, la obligación aquí prevista quedará a cargo de la sociedad controlante, la cual deberá acreditar idénticos extremos.

Art. 97. – *Condiciones.* La oferta pública de adquisición prevista en el artículo anterior deberá sujetarse a las siguientes condiciones:

- a) Deberá extenderse a todas las obligaciones convertibles en acciones y demás valores que den derecho a su suscripción o adquisición;
- b) No será preciso extender la oferta a aquellos que hubieran votado a favor del retiro en la asamblea, quienes deberán inmovilizar sus valores hasta que transcurra el plazo de aceptación que determine la reglamentación;
- c) En el prospecto explicativo de la oferta pública de adquisición se expresará con claridad tal circunstancia y se identificarán los valores que hayan quedado inmovilizados, así como la identidad de sus titulares;
- d) El precio ofrecido deberá ser un precio equitativo, pudiéndose ponderar para tal determinación, entre otros criterios aceptables, los que se indican a continuación:
 - i) Valor patrimonial de las acciones, considerándose a ese fin un balance especial de retiro de cotización;
 - ii) Valor de la compañía valuada según criterios de flujos de fondos descontados y/o indicadores aplicables a compañías o negocios comparables;
 - iii) Valor de liquidación de la sociedad;
 - iv) Precio promedio de los valores durante el semestre inmediatamente anterior al del acuerdo de solicitud de retiro, cualquiera que sea el número de sesiones en que se hubieran negociado;
 - v) Precio de la contraprestación ofrecida con anterioridad o de colocación de nuevas acciones, en el supuesto que se hubiese formulado alguna oferta pública de adquisición respecto de las mismas acciones o emitido nuevas acciones según corresponda, en el último año, a contar de la fecha del acuerdo de solicitud de retiro.

Estos criterios se tomarán en cuenta en forma conjunta o separada y con justificación de su respectiva relevancia al momento en que se formule la oferta y en forma debidamente fundada en el prospecto de la oferta, debiendo en todos los casos contarse con la opinión de los órganos de administración y de fiscalización

y del Comité de Auditoría de la entidad. En todos los casos, el precio a ser ofrecido no podrá ser inferior al que resulte del criterio indicado en el apartado IV precedente.

La Comisión Nacional de Valores podrá objetar el precio que se ofrezca por considerar que el mismo no resulta equitativo. La falta de objeción al precio no perjudica el derecho de los accionistas a impugnar en sede judicial o arbitral el precio ofrecido. Para la impugnación del precio se estará a lo establecido en el artículo 96 de esta ley. La Comisión Nacional de Valores deberá tomar especialmente en cuenta el proceso de decisión que fije el precio de la oferta, en particular la información previa y fundamentos de esa decisión, así como el hecho de que para tal decisión se haya pedido la opinión de una evaluadora especializada independiente y se cuente con la opinión favorable del Comité de Auditoría y del órgano de fiscalización. En caso de objeción del precio por la Comisión Nacional de Valores la sociedad o el controlante podrán recurrir al procedimiento establecido en el artículo 96 de la presente ley.

CAPÍTULO V

Régimen de transparencia

SECCIÓN I

Regímenes informativos

Art. 98. – *Régimen informativo general.* Las personas mencionadas en el presente artículo deberán informar a la Comisión Nacional de Valores en forma directa, veraz, suficiente y oportuna, con las formalidades y periodicidad que ella disponga los siguientes hechos y circunstancias, sin perjuicio de los demás que se establezcan reglamentariamente:

- a) Los administradores de entidades registradas que realizan oferta pública de valores negociables y los integrantes de su órgano de fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, acerca de todo hecho o situación que por su importancia sea apto para afectar en forma sustancial la colocación de valores negociables o el curso de su negociación. Esta obligación rige desde el momento de presentación de la solicitud para realizar oferta pública de valores negociables y deberá ser puesta en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores en forma inmediata. El órgano de administración, con la intervención del órgano de fiscalización, deberá designar a una persona para desempeñarse como “responsable de relaciones con el mercado” a fin de realizar la comunicación y divulgación de las informaciones mencionadas en el presente inciso, dando cuenta de la designación a la Comisión Nacional de Valores y al respectivo mercado y sin que el nombramiento libere de responsabilidad a las personas mencionadas

precedentemente respecto de las obligaciones que se establecen;

- b) Los agentes de negociación autorizados para actuar en el ámbito de la oferta pública, acerca de todo hecho o situación no habitual que por su importancia sea apto para afectar el desenvolvimiento de sus negocios, su responsabilidad o sus decisiones sobre inversiones;
- c) Los directores, administradores, síndicos, gerentes designados de acuerdo con el artículo 270 de la ley 19.550, de sociedades comerciales (t. o. 1984), y sus modificaciones, y miembros del Consejo de Vigilancia, titulares y suplentes, así como los accionistas controlantes de entidades emisoras que realizan oferta pública de sus valores negociables, acerca de la cantidad y clases de acciones, títulos representativos de deuda convertibles en acciones y opciones de compra o venta de ambas especies de valores negociables que posean de la entidad a la que se encuentren vinculados;
- d) Los integrantes del Consejo de Calificación, directores, administradores, gerentes, síndicos o integrantes del Consejo de Vigilancia, titulares y suplentes, de agentes de calificación de riesgos, sobre la cantidad y clases de acciones, títulos representativos de deuda u opciones de compra o venta de acciones que posean de sociedades autorizadas a hacer oferta pública de sus valores negociables;
- e) Los directores y funcionarios de la Comisión Nacional de Valores, de los mercados y de los demás agentes registrados, sobre la cantidad y clases de acciones, títulos representativos de deuda y opciones de compra o venta de acciones que posean de sociedades autorizadas a hacer oferta pública de sus valores negociables;
- f) Toda persona física o jurídica que, en forma directa o por intermedio de otras personas físicas o jurídicas, o todas las personas integrantes de cualquier grupo que actuando en forma concertada, adquiera o enajene acciones de una sociedad que realice oferta pública de valores negociables en cantidad tal que implique un cambio en las tenencias que configuran el o los grupos de control afectando su conformación, respecto a dicha operación o conjunto de operaciones realizadas en forma concertada sin perjuicio, en su caso, del cumplimiento del procedimiento previsto en el capítulo II de este título;
- g) Toda persona física o jurídica no comprendida en la operación del inciso precedente que, en forma directa o por intermedio de otras personas físicas o jurídicas, o todas las personas integrantes de cualquier grupo que actuando en forma concertada, adquiera o enajene por cualquier medio acciones de una emisora cuyo

capital se hallare comprendido en el régimen de la oferta pública y que otorgare el cinco por ciento (5 %) o más de los votos que pudieren emitirse a los fines de la formación de la voluntad social en las asambleas ordinarias de accionistas, respecto a tales operaciones, una vez efectuada aquella mediante la cual se superó el límite anteriormente mencionado;

- h)* Toda persona física o jurídica que celebre pactos o convenios de accionistas cuyo objeto sea ejercer el derecho a voto en una sociedad cuyas acciones están admitidas a la oferta pública o en la sociedad que la controle, cualquiera sea su forma, incluyendo, a título meramente enunciativo, pactos que creen la obligación de consulta previa para ejercer el voto, limiten la transferencia de las correspondientes acciones o de valores negociables, atribuyan derechos de compra o de suscripción de las mismas, o prevean la compra de esos valores y, en general, tengan por objeto o por efecto, el ejercicio conjunto de una influencia dominante en dichas sociedades o cambios significativos en la estructura o en las relaciones de poder en el gobierno de la sociedad, respecto de tales pactos, convenios o cambios. Igual obligación de informar tendrán, cuando sean parte de dichos pactos o tengan conocimiento de ellos, los directores, administradores, síndicos y miembros del Consejo de Vigilancia, así como los accionistas controlantes de dichas sociedades acerca de la celebración o ejecución de dichos acuerdos. Dichos pactos o convenios deberán presentarse ante la Comisión Nacional de Valores. El cumplimiento de la notificación y presentación de estos pactos o convenios a la Comisión Nacional de Valores no implica el reconocimiento sobre la validez de los mismos. En caso de incumplimiento a la obligación de informar, los pactos o convenios carecerán de valor alguno.

En los supuestos contemplados en los incisos *c)*, *d)* y *e)* del presente artículo, el alcance de la obligación de informar alcanzará tentó lo referido a las tenencias de su propiedad como a las que administren directa o indirectamente de tales sociedades y de sociedades controlantes, controladas o vinculadas con ellas.

El deber de informar se mantendrá durante el término del ejercicio para el que fueren designados y en el caso de las personas comprendidas en los incisos *c)*, *d)* y *e)* del presente artículo durante los seis (6) meses posteriores al cese efectivo de sus funciones.

Las manifestaciones efectuadas por las personas enunciadas precedentemente ante la Comisión Nacional de Valores tendrán, a los fines de la presente ley, el efecto de declaración jurada.

Art. 99. – Régimen informativo para mercados. Los sujetos mencionados en los incisos *a)*, *b)*, *c)*, *f)*, *g)* y *h)* del artículo anterior deberán dirigir comunicacio-

nes similares en forma simultánea, a excepción del supuesto previsto en el párrafo siguiente, a aquellos mercados en los cuales se encuentren habilitados los agentes autorizados o tales valores negociables. Los mercados deberán publicar de inmediato las comunicaciones recibidas en sus boletines de información o en cualquier otro medio que garantice su amplia difusión.

En el caso de que se trate de valores negociables que no se negocien en los mercados, la comunicación se entenderá cumplida por la publicidad efectuada en un (1) diario de amplia circulación nacional.

SECCIÓN II

Reserva

Art. 100. – Excepciones al régimen informativo general. La Comisión Nacional de Valores establecerá las condiciones en que, a pedido de parte, por resolución fundada y por un período determinado, se podrá suspender la obligación de informar al público sobre ciertos hechos y antecedentes incluidos en los incisos *a)*, *b)* y *h)* del artículo 98 que no sean de conocimiento público y cuya divulgación pudiera afectar el interés social. La dispensa referida al inciso *h)* del artículo citado podrá ser por tiempo indeterminado cuando se trate de aspectos que a juicio de la Comisión Nacional de Valores se refieran a acuerdos que sólo afecten los intereses privados de las partes.

Art. 101. – Deber de reserva. Los directores, administradores, gerentes, síndicos, miembros del Consejo de Vigilancia, accionistas controlantes y profesionales intervinientes de cualquier entidad autorizada a la oferta pública de valores negociables o persona que haga una oferta pública de adquisición o canje de valores respecto de una entidad autorizada a la oferta pública y los agentes, según la categoría que corresponda y, en general, cualquier persona que en razón de su cargo o actividad tenga información acerca de un hecho aún no divulgado públicamente y que por su importancia sea apto para afectar la colocación o el curso de la negociación que se realice con valores negociables con oferta pública autorizada deberán guardar estricta reserva y abstenerse de negociar hasta tanto dicha información tenga carácter público.

Igual reserva deberán guardar los funcionarios públicos y aquellos directivos, funcionarios y empleados de los agentes de calificación de riesgo y de los organismos de control públicos o privados, incluidos la Comisión Nacional de Valores, mercados y agentes de depósito colectivo y cualquier otra persona que en razón de sus tareas tenga acceso a similar información.

El deber de reserva se extiende a todas aquellas personas que por relación temporaria o accidental con la sociedad o con los sujetos precedentemente mencionados pudieran haber accedido a la información allí descrita y, asimismo, a los subordinados y terceros

que por la naturaleza de sus funciones hubieren tenido acceso a la información.

Art. 102. – *Deber de colaboración.* Toda persona sujeta a un procedimiento de investigación debe proveer a la Comisión Nacional de Valores la información que ésta le requiera. La conducta renuente y reiterada en contrario observada durante el procedimiento podrá constituir uno de los elementos de convicción corroborante de los demás existentes para decidir la apertura del sumario y su posterior resolución final. La persona objeto de investigación debe haber sido previamente notificada de modo personal o por otro medio de notificación fehaciente, cursado a su domicilio real o constituido, informándole acerca del efecto que puede atribuirse a la falta o reticencia en el deber de información impuesto por este artículo.

SECCIÓN III

Audidores externos

Art. 103. – *Audidores externos.* Los estados contables de sociedades que hacen oferta pública de sus valores negociables, que cierren a partir de la fecha que la Comisión Nacional de Valores determine, sólo podrán ser auditados por contadores que hayan presentado previamente una declaración jurada informando las sanciones de las que hubieran sido pasibles sean de índole penal, administrativa o profesional, excepto aquéllas de orden profesional que hayan sido calificadas como privadas por el consejo profesional actuante. Esta información deberá mantenerse permanentemente actualizada por los interesados y será accesible al público a través de los procedimientos que la Comisión Nacional de Valores determine por vía reglamentaria. La falsedad u omisión de esta información o de sus actualizaciones será considerada falta grave.

Art. 104. – *Designación del auditor externo.* La Asamblea Ordinaria de Accionistas, en ocasión de la aprobación de los estados contables, designará para desempeñar las funciones de auditoría externa correspondiente al nuevo ejercicio a contadores públicos matriculados independientes según los criterios que establezca la Comisión Nacional de Valores por vía reglamentaria. La asamblea revocará el encargo cuando se produzca una causal justificada. Cuando la designación o su revocación sean decididas a propuesta del órgano de administración, deberá contarse con la previa opinión del Comité de Auditoría.

Art. 105. – *Control sobre los auditores externos.* La Comisión Nacional de Valores vigilará la actividad e independencia de los contadores dictaminantes y firmas de auditoría externa de sociedades que hacen oferta pública de sus valores negociables en forma adicional, y sin perjuicio de la competencia de los Consejos Profesionales en lo relativo a la vigilancia sobre el desempeño profesional de sus miembros.

Art. 106. – *Régimen informativo de sanciones.* Los consejos profesionales deberán informa a la Comisión Nacio-

nal de Valores en forma inmediata sobre toda infracción a sus normas profesionales así como sobre las sanciones aplicadas a, o cometidas por contadores públicos de su matrícula respecto de los que el consejo respectivo tenga conocimiento que hayan certificado estados contables de sociedades que hacen oferta pública de sus valores negociables en los cinco (5) años anteriores a la comisión de la infracción o a la aplicación de la sanción profesional.

Art. 107. – *Facultades para el contralor de los auditores externos.* A los fines del cumplimiento de sus funciones la Comisión Nacional de Valores tendrá las siguientes facultades:

- a) Solicitar a los contadores dictaminantes o a sociedades, asociaciones o estudios de los que formen parte, o a los Consejos Profesionales que le comuniquen periódica u ocasionalmente, según se determine, datos e informaciones relativas a actos o hechos vinculados a su actividad en relación con sociedades que hagan oferta pública de sus valores negociables;
- b) Realizar inspecciones y solicitar aclaraciones;
- c) Recomendar principios y criterios que se han de adoptar para la auditoría contable;
- d) Determinar criterios de independencia;
- e) En casos en que los derechos de los accionistas minoritarios puedan resultar afectados y a pedido fundado de accionistas que representen un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5 %) del capital social de la sociedad que haga oferta pública de sus acciones, la Comisión Nacional de Valores podrá, previa opinión del órgano de fiscalización y del Comité de Auditoría de la Sociedad y siempre que advierta verosimilitud del daño invocado a los accionistas, solicitar a la sociedad la designación de un auditor externo propuesto por éstos para la realización de una o varias tareas particulares o limitadas en el tiempo, a costa de los requirentes.

Si la auditoría contratada determinare la existencia de irregularidades, los accionistas que la solicitaron podrán repetir el costo del servicio contra la sociedad y los miembros de sus órganos de administración y/o fiscalización responsables por acción u omisión de las operaciones ilícitas.

SECCIÓN IV

Comité de Auditoría

Art. 108. – *Integración.* En las sociedades que hagan oferta pública de sus acciones deberá constituirse un Comité de Auditoría que funcionará en forma colegiada con tres (3) o más miembros del directorio y cuya mayoría deberá necesariamente investir la condición de independiente, conforme a los criterios que determine la Comisión Nacional de Valores. Estos criterios determinarán que para ser calificado de independiente el director deberá serlo tanto respecto de la

sociedad como de los accionistas de control y no deberá desempeñar funciones ejecutivas en la sociedad.

Art. 109. – *Funciones*. Corresponde al Comité de Auditoría:

- a) Opinar respecto de la propuesta del directorio para la designación de los auditores externos a contratar por la sociedad y velar por su independencia;
- b) Supervisar el funcionamiento de los sistemas de control interno y del sistema administrativo-contable, así como la fiabilidad de este último y de toda la información financiera o de otros hechos significativos que sea presentada a la Comisión Nacional de Valores y a los mercados en cumplimiento del régimen informativo aplicable;
- c) Supervisar la aplicación de las políticas en materia de información sobre la gestión de riesgos de la sociedad;
- d) Proporcionar al mercado información completa respecto de las operaciones en las cuales existe conflicto de intereses con integrantes de los órganos sociales o accionistas controlantes;
- e) Opinar sobre la razonabilidad de las propuestas de honorarios y de planes de opciones sobre acciones de los directores y administradores de la sociedad que formule el órgano de administración;
- f) Opinar sobre el cumplimiento de las exigencias legales y sobre la razonabilidad de las condiciones de emisión de acciones o valores convertibles en acciones, en caso de aumento de capital con exclusión o limitación del derecho de preferencia;
- g) Verificar el cumplimiento de las normas de conducta que resulten aplicables;
- h) Emitir opinión fundada respecto de operaciones con partes relacionadas en los casos establecidos por la presente ley. Emitir opinión fundada y comunicarla a los mercados conforme lo determine la Comisión Nacional de Valores toda vez que en la sociedad exista o pueda existir un supuesto de conflicto de intereses.

Anualmente, el Comité de Auditoría deberá elaborar un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al directorio y al órgano de fiscalización. Los directores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y auditores externos estarán obligados, a requerimiento del Comité de Auditoría, a asistir a sus sesiones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan. Para un mejor cumplimiento de las facultades y deberes aquí previstos el comité podrá recabar el asesoramiento de letrados y otros profesionales independientes y contratar sus

servicios por cuenta de la sociedad dentro del presupuesto que a tal efecto le apruebe la asamblea de accionistas. El Comité de Auditoría tendrá acceso a toda la información y documentación que estime necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.

La Comisión Nacional de Valores podrá exceptuar con carácter general a las pequeñas y medianas empresas de constituir el Comité de Auditoría previsto en este artículo.

SECCIÓN V

Publicidad

Art. 110. – *Operaciones*. La identidad del valor negociable, la cuantía, el precio y el momento de perfeccionamiento de cada una de las operaciones realizadas en un mercado deberán encontrarse a disposición del público.

Art. 111. – *Publicidad engañosa*. La publicidad, propaganda y difusión que por cualquier medio hagan las sociedades emisoras, mercados, agentes y cualquier otra persona o entidad que participe en una emisión, colocación y negociación de valores negociables, no podrá contener declaraciones, alusiones, nombres, expresiones o descripciones que puedan inducir a error, equívoco o confusión al público sobre la naturaleza, precio, rentabilidad, rescate, liquidez, garantía o cualquier otra característica de los valores negociables, de sus sociedades emisoras o de los servicios que se ofrezcan.

Art. 112. – *Denominaciones que se prestan a confusión*. Las denominaciones que se utilizan en la presente ley para caracterizar a las entidades y sus operaciones sólo podrán ser empleadas por las entidades autorizadas. No podrán utilizarse denominaciones similares, derivadas o que ofrezcan dudas acerca de su naturaleza o individualidad.

Art. 113. – *Facultades de la Comisión Nacional de Valores*. La Comisión Nacional de Valores podrá ordenar a las personas mencionadas en el artículo 111 de la presente ley el cese preventivo de la publicidad o de la utilización de nombres o expresiones u otras referencias que pudieran inducir a error, equívocos o confusión al público sin perjuicio de las demás sanciones que pudieren corresponder.

Art. 114. – *Alcance*. Las previsiones contenidas en esta sección resultan de aplicación a toda publicidad encargada por la sociedad emisora, los agentes registrados o cualquier otra persona física o jurídica con independencia del medio elegido para la publicación.

Quedan exceptuados a las disposiciones del presente artículo las opiniones de los agentes de calificación de riesgo, en ejercicio de sus funciones, al momento de emitir opinión sobre un valor negociable

Asimismo, no serán aplicables, por el contrario, a editoriales, notas, artículos o cualquier otra colaboración periodística.

Art. 115. – *Conductas sancionables.* Serán pasibles de sanción las personas que, en el ámbito de la oferta pública, difundieren noticias falsas por alguno de los medios previstos en la definición de oferta pública establecida en el artículo 2º de la presente ley, aun cuando no persiguieren con ello obtener ventajas o beneficios para sí o para terceros, o perjuicios para terceros, incluida la sociedad emisora, siempre que hubieren obrado con dolo o culpa grave.

CAPÍTULO VI

Acciones por conductas contrarias a la transparencia

SECCIÓN I

Uso indebido de información privilegiada

Art. 116. – *Abuso de información privilegiada.* Sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas que correspondan, cuando se dieran las hipótesis previstas en los artículos 307 y 308, inciso a), del Código Penal, el diferencial de precio positivo obtenido por quienes hubieren hecho uso indebido de información privilegiada proveniente de cualquier operación efectuada dentro de un período de seis (6) meses, respecto de cualquier valor negociable de los emisores a que se hallaren vinculados, corresponderá al emisor y será recuperable por él, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder al infractor.

Art. 117. – *Acción de recupero.* La acción de recupero prescribirá a los tres (3) años, podrá promoverla cualquier accionista con sujeción a las normas que regulan la acción subrogatoria y será acumulable a la de responsabilidad prevista en el artículo 276 de la ley 19.550, de sociedades comerciales (t. o. 1984), y sus modificaciones, sin que sea necesario previa resolución asamblearia.

SECCIÓN II

Prospectos

Art. 118. – *Responsables directos.* Los emisores de valores negociables, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la Comisión Nacional de Valores.

Art. 119. – *Responsables indirectos.* Las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores negociables deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Art. 120. – *Legitimación y carga probatoria.* Tendrán legitimación para demandar los compradores o adquirentes a cualquier título de los valores negociables con oferta pública ofrecidos mediante el respectivo prospecto, debiendo probar la existencia de un error u omisión de un aspecto esencial en la información relativa a la oferta. A tal fin, se considerará esencial aquella información que un inversor común hubiere apreciado como relevante para decidir la compra o venta de los valores negociables ofrecidos. Probado que sea el error u omisión esencial, salvo prueba en contrario aportada por el emisor u oferente, se presume la relación de causalidad entre el error o la omisión y el daño generado, excepto que el demandado demuestre que el inversor conocía el carácter defectuoso de la información.

Art. 121. – *Indemnización.* El monto de la indemnización no podrá superar la pérdida ocasionada al inversor referida a la diferencia entre el precio de compra o venta fijado en el prospecto y efectivamente pagado o percibido por el inversor, y el precio del título respectivo al momento de la presentación de la demanda o, en su caso, el precio de su enajenación por parte del inversor de ser anterior a tal fecha.

La limitación establecida en el párrafo precedente no excluye la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 46 de la ley 25.156.

Art. 122. – *Solidaridad.* La responsabilidad entre los infractores tendrá carácter solidario. El régimen de contribuciones o participaciones entre los infractores, siempre que no hubiere mediado dolo, se determinará teniendo en cuenta la actuación individual de cada uno de ellos y el grado de acceso a la información errónea u omitida.

Art. 123. – *Prescripción.* La acción por daños regulada en esta sección prescribe a los tres (3) años de haberse advertido el error u omisión del referido prospecto por parte del autor.

SECCIÓN III

Operación en infracción

Art. 124. – *Responsabilidad.* Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, toda persona que opere en un mercado autorizado, en violación a los deberes impuestos en este título, será responsable por el daño causado a todas aquellas personas que contemporáneamente con la compra o venta de los valores negociables objeto de dicha violación, hayan comprado o vendido – siempre que la violación esté basada, según corresponda, en la venta o compra de aquellos instrumentos– o que vieran afectado un derecho, renta o interés, como consecuencia o en ocasión de la violación de deberes aludida.

Art. 125. – *Indemnización.* La indemnización no excederá el diferencial de precio positivo obtenido o la pérdida evitada en la transacción o transacciones objeto de la violación, siempre que no se diere alguna de las conductas tipificadas en los artículos 301 a 310 del Código Penal.

Art. 126. – *Prescripción.* La acción prescribirá a los tres (3) años.

Art. 127. – *No anulabilidad.* No serán anulables las operaciones que motiven las acciones de resarcimiento dispuestas en el presente capítulo.

CAPÍTULO VII

Régimen legal de los valores anotados en cuenta o escriturales

Art. 128. – *Régimen legal.* Sin perjuicio de las disposiciones especiales aplicables a cada valor negociable o previstas en los documentos de emisión, a los valores negociables anotados en cuenta o escriturales se les aplicará el siguiente régimen legal:

- a) La creación, emisión, transmisión o constitución de derechos reales, los gravámenes, medidas precautorias y cualquier otra afectación de los derechos conferidos por el valor negociable se llevará a cabo mediante asientos en registros especiales que debe llevar el emisor o, en nombre de éste, un agente de depósito colectivo autorizado o bancos comerciales o bancos de inversión o agentes de registro designados y producirá efectos legales siendo oponible a terceros desde la fecha de tal registración;
- b) La entidad autorizada que lleve el registro de los valores negociables deberá otorgar al titular comprobante de la apertura de su cuenta y de todo movimiento que inscriban en ella. Todo titular tiene derecho a que se le entregue, en todo tiempo, constancia del saldo de su cuenta a su costa. Los comprobantes deberán indicar fecha, hora de expedición y número de comprobante; la especie, cantidad y emisor de los valores negociables y todo otro dato identificatorio de la emisión; identificación completa del titular; derechos reales y medidas cautelares que graven los valores negociables y la constancia de expedición de comprobantes de saldos de cuenta y sus modalidades, indicando la fecha de expedición y la fecha de vencimiento;
- c) La expedición de un comprobante de saldo de cuenta a efectos de la transmisión de los valores negociables o constitución sobre ellos de derechos reales importará el bloqueo de la cuenta respectiva, por un plazo de diez (10) días hábiles;
- d) La expedición de comprobantes del saldo de cuenta para la asistencia a asambleas o el ejercicio de derechos de voto importará el bloqueo de la cuenta respectiva hasta el día siguiente al fijado para la celebración de la asamblea correspondiente. Si la asamblea pasara a cuarto intermedio o se reuniera en otra oportunidad, se requerirá la expedición de nuevos comprobantes,

pero éstos sólo podrán expedirse a nombre de las mismas personas que fueron legitimadas mediante la expedición de los comprobantes originales;

- e) Se podrán expedir comprobantes del saldo de cuenta a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito. Su expedición importará el bloqueo de la cuenta respectiva, sólo para inscribir actos de disposición por su titular, por un plazo de treinta (30) días hábiles salvo que el titular devuelva el comprobante o dentro de dicho plazo se reciba una orden de prórroga del bloqueo del juez o tribunal arbitral ante el cual el comprobante se hubiera hecho valer. Los comprobantes deberán mencionar estas circunstancias.

Art. 129. – *Efectos frente a terceros.* El tercero que adquiera a título oneroso valores negociables anotados en cuenta o escriturales de una persona que, según los asientos del registro correspondiente, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con dolo.

Art. 130. – *Certificados globales.* Se podrán expedir comprobantes de los valores negociables representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, a los efectos y con el alcance indicado en el inciso e) del artículo 129. El bloqueo de la cuenta sólo afectará a los valores negociables a los que refiera el comprobante. Los comprobantes serán emitidos por la entidad del país o del exterior que administre el sistema de depósito colectivo en el cual se encuentren inscritos los certificados globales. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscritos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras. En caso de certificados globales de deuda el fiduciario, si lo hubiere, tendrá la legitimación del referido inciso e) con la mera acreditación de su designación.

TÍTULO IV

Sanciones y procedimientos administrativos

CAPÍTULO I

Sanciones

Art. 131. – *Sanciones aplicables.* Las personas físicas y jurídicas de cualquier naturaleza que infringieren las disposiciones de la presente ley y sus reglamentaciones, sin perjuicio de la responsabilidad

penal o civil en que incurrieren, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento, que podrá ser acompañado de la obligación de publicar la parte dispositiva de la resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina y hasta en dos (2) diarios de circulación nacional a costa del sujeto punido;
- b) Multa de pesos cinco mil (\$ 5.000) a pesos veinte millones (\$ 20.000.000), que podrá ser elevada hasta el quintuplo del beneficio obtenido o del perjuicio ocasionado como consecuencia del accionar ilícito, si alguno de ellos resultare mayor;
- c) Inhabilitación de hasta cinco (5) años para ejercer funciones como directores, administradores, síndicos, miembros del Consejo de Vigilancia, contadores dictaminantes o auditores externos o gerentes de mercados autorizados y de agentes registrados o de cualquier otra entidad bajo fiscalización de la Comisión Nacional de Valores;
- d) Suspensión de hasta dos (2) años para efectuar oferta pública o, en su caso, de la autorización para actuar en el ámbito de la oferta pública. En el caso de fondos comunes de inversión, se podrán únicamente realizar actos comunes de administración y atender solicitudes de rescate de cuotapartes, pudiendo vender con ese fin los bienes de la cartera con control de la Comisión Nacional de Valores;
- e) Prohibición para efectuar ofertas públicas de valores negociables o, en su caso, de la autorización para actuar en el ámbito de la oferta pública de valores negociables.

Art. 132. – *Pautas para graduación.* A los fines de la fijación de las sanciones antes referidas la Comisión Nacional de Valores deberá tener especialmente en cuenta: la magnitud de la infracción; los beneficios generados o los perjuicios ocasionados por el infractor; el volumen operativo del infractor; la actuación individual de los miembros de los órganos de administración y fiscalización y su vinculación con el grupo de control, en particular, el carácter de miembro independiente o externo de dichos órganos. En el caso de las personas, jurídicas responderán solidariamente los directores, administradores, síndicos o miembros del Consejo de Vigilancia y, en su caso, gerentes e integrantes del Consejo de Calificación, respecto de quienes se haya determinado responsabilidad individual en la comisión de las conductas sancionadas.

Art. 133. – *Intereses de multas.* Las multas impagas devengarán intereses a la tasa que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la cual no podrá exceder en una vez y media el interés que aplica el Banco de la Nación Argentina, entidad autárquica actuante en el ámbito del citado ministerio, en sus operaciones de descuento para documentos comerciales.

Art. 134. – *Prescripción.* La prescripción de las acciones que nacieran de las infracciones al régimen de la presente y de la ley 24.083 operará a los seis (6) años de la comisión del hecho que la configure. Ese plazo quedará interrumpido por la comisión de otra infracción de cualquier naturaleza y por los actos y diligencias de procedimiento inherentes a la sustanciación del sumario una vez abierto por resolución del directorio de la Comisión Nacional de Valores. La prescripción de la multa operará a los tres (3) años contados a partir de la fecha de notificación de dicha sanción o desde que quede firme, si hubiere sido recurrida.

CAPÍTULO II

Procedimiento sumarial

Art. 135. – *Garantías mínimas.* Las sanciones establecidas en el presente título serán aplicadas por el directorio de la Comisión Nacional de Valores, mediante resolución fundada, previo sumario sustanciado a través del procedimiento que establezca el organismo. Serán de aplicación supletoria los principios y normas del procedimiento administrativo y deberá resguardarse a través de la transcripción en actas de las audiencias orales, la totalidad de lo actuado para la eventual revisión en segunda instancia.

Art. 136. – *No prejudicialidad.* La existencia de causas ante la justicia con competencia en lo criminal con respecto a conductas descritas en la presente ley y que pudieren también dar lugar a condenas en esa sede, no obstará a la prosecución y conclusión del trámite de los sumarios respectivos en la Comisión Nacional de Valores.

Art. 137. – *Tramitación.* La sustanciación del sumario será función de otra dependencia de la Comisión Nacional de Valores separada e independiente de la que formule la propuesta de cargos. La dependencia sumariante, una vez sustanciado el sumario, elevará las actuaciones al directorio con sus recomendaciones para la consideración y decisión del mismo. Las decisiones que dicte la Comisión Nacional de Valores instruyendo sumario y durante su substanciación serán irrecurribles pero podrán ser cuestionadas al interponerse el recurso respectivo, si se apelara la resolución definitiva.

Deberá contemplarse, en forma previa a la apertura a prueba del procedimiento sumarial, la celebración de una audiencia preliminar donde además de requerirse explicaciones se procurará reducir las discrepancias sobre cuestiones de hecho, concentrando distintos pasos del procedimiento para dar virtualidad a los principios de concentración, economía procesal e inmediatez.

Art. 138. – *Denunciante.* Cuando las actuaciones se inicien por denuncia ante la Comisión Nacional de Valores, el denunciante no será considerado parte del procedimiento y no podrá acceder a las actuaciones.

Art. 139. – *Procedimiento abreviado.* La Comisión Nacional de Valores podrá disponer en cualquier mo-

mento, previo a la instrucción del sumario, la comparencia personal de las partes involucradas en la investigación para requerir las explicaciones que estime necesarias y aun para discutir las discrepancias que pudieren existir sobre cuestiones de hecho labrándose acta de lo actuado en dicha audiencia preliminar. En la citación se hará constar concretamente el objeto de la comparencia. De resultar admitidos los hechos y mediando el reconocimiento expreso por parte de los investigados de las conductas infractoras y de su responsabilidad, la Comisión Nacional de Valores podrá disponer la conclusión de la investigación resolviendo sin más trámite la aplicación de las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO III

Situaciones de riesgo sistémico

Art. 140. – *Riesgo sistémico*. Cuando fundadamente se advierta la existencia de situaciones de riesgo sistémico, u otras de muy grave peligro, la Comisión Nacional de Valores podrá suspender preventivamente la oferta pública o la negociación de valores negociables, otros instrumentos financieros y la ejecución de cualquier acto sometido a su fiscalización hasta que los hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida. Dicha medida también podrá adoptarse al iniciarse la investigación o en cualquier etapa del sumario.

Art. 141. – *Interrupción*. La Comisión Nacional de Valores podrá interrumpir transitoriamente la oferta pública de valores negociables u otros instrumentos financieros u operaciones, cuando se encuentre pendiente la difusión de información relevante o se presenten circunstancias extraordinarias que lo tornen aconsejable y hasta que desaparezcan las causas que determinaron su adopción.

TÍTULO V

Procesos judiciales

CAPÍTULO I

Competencia

Art. 142. – *Recursos directos*. Corresponde a las cámaras federales de apelaciones:

- a) Entender en la revisión de las sanciones que imponga la Comisión Nacional de Valores, incluso las declaraciones de irregularidad e ineficacia a los efectos administrativos y la suspensión o revocación de inscripciones o autorizaciones;
- b) Entender en la revisión de las denegaciones de inscripción y autorizaciones.

Art. 143. – *Juzgados*. Corresponde a los juzgados federales de primera instancia entender en:

- a) La ejecución de tasas de fiscalización, aranceles de autorización y multas impuestas por la Comisión Nacional de Valores;
- b) Las peticiones de órdenes de allanamiento que solicite la Comisión Nacional de Valores para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización;
- c) Las demás peticiones de auxilio judicial para la ejecución de sus decisiones;
- d) Los pedidos de designación de interventores coadministradores o administradores que efectúe la Comisión Nacional de Valores.

CAPÍTULO II

Impugnación de actos de la Comisión Nacional de Valores

Art. 144. – *Apelación de sanciones*. Los recursos directos previstos en el inciso a) del artículo 142 se interpondrán y fundarán ante la Comisión Nacional de Valores dentro de los cinco (5) días hábiles de la notificación del acto recurrido.

La Comisión Nacional de Valores concederá el recurso con efecto devolutivo dentro de los cinco (5) días hábiles de su interposición y remitirá las actuaciones de la cámara federal que corresponda, la cual le imprimirá el trámite previsto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para las apelaciones libremente concedidas.

La Comisión Nacional de Valores será parte contraria en el recurso y el Ministerio Público actuará como fiscal de la ley.

Art. 145. – *Denegación de inscripciones*. Los recursos directos previstos en el inciso b) del artículo 142 se interpondrán fundados por ante la Comisión Nacional de Valores dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la denegación de la inscripción peticionada.

La Comisión Nacional de Valores concederá el recurso y remitirá las actuaciones de la cámara que corresponda dentro de los veinte (20) días hábiles de recibido el recurso, junto con su contestación, y el tribunal resolverá previa vista al Ministerio Público.

CAPÍTULO III

Ejecución de tasas de fiscalización, aranceles de autorización y multas

Art. 146. – *Procedimiento aplicable*. La ejecución de tasas de fiscalización, multas y aranceles de autorización tramitará por el procedimiento de ejecución fiscal establecido en los artículos 604 y 605 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 147. – *Título ejecutivo*. Constituirá título ejecutivo la constancia de deuda del arancel, tasa o multa de que se tratare, suscrita por un director de la Comisión Nacional de Valores o el funcionario en quien se delegare esta facultad, en la que deberá constar el nombre

del deudor, monto y conceptos adeudados y fecha de vencimiento de la obligación.

Art. 148. – *Intereses.* Desde la interposición de la demanda, el crédito reclamado devengará intereses a la tasa que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la cual no podrá exceder en dos veces y media el interés que aplica el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento para documentos comerciales.

CAPÍTULO IV

Allanamientos y otras medidas coercitivas

Art. 149. – *Presupuestos.* En las peticiones de órdenes de allanamiento, la Comisión Nacional de Valores indicará la documentación o información que pretende secuestrar y acreditará sumariamente su vinculación con funciones que le son propias así como también que aquella se encontraría o debería encontrarse en el lugar que se pretende allanar.

Art. 150. – *Carácter no contencioso.* La orden de allanamiento se librará sin previa audiencia del afectado y no será recurrible, por éste ni su cumplimiento será suspendido por ningún incidente o cuestión que introdujere, las que serán rechazadas sin más trámite; pero quedará a salvo su derecho de promover la reparación de los daños que la ilegitimidad de la medida o el exceso en que se hubiere incurrido en su ejecución le hubieren causado.

TÍTULO COMPLEMENTARIO

Disposiciones finales

Art. 151. – *Adelantos por defensa legal.* En los procesos civiles o penales incoados contra los funcionarios de la Comisión Nacional de Valores por actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones, el organismo o el Estado nacional adelantarán los costos razonables que por asistencia legal requiera la defensa del funcionario a resultas de la decisión final de las acciones legales. Cuando por sentencia firme se le atribuya responsabilidad, el funcionario estará obligado a la devolución de los adelantos que hubiera recibido con más los intereses correspondientes.

El término “funcionario” comprenderá a los miembros del directorio y al resto del personal de la Comisión Nacional de Valores.

Art. 152. – *Derogaciones.* Deróganse la ley 17.811, el artículo 80 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2005), los decretos 656 de fecha 23 de abril de 1992, 749 de fecha 29 de agosto de 2000, 677 de fecha 22 de mayo de 2001 y 476 de fecha 20 de abril de 2004, los artículos 80 a 84 del decreto 2.284 de fecha 31 de octubre de 1991 y toda otra norma que se oponga a la presente ley.

Art. 153. – *Vigencia.* La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial, excepto aquellas disposi-

ciones sujetas a reglamentación por parte de la Comisión Nacional de Valores.

La Comisión Nacional de Valores deberá dictar las reglamentaciones dentro de los ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley.

Cláusulas transitorias

1. – Dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente ley el Honorable Congreso de la Nación deberá conformar la Comisión Bicameral.

2. – Al nombrarse los primeros miembros de la Comisión Nacional de Valores, se determinará, por sorteo, por única vez, los tres que permanecerán en sus cargos durante tres años, correspondiéndoles cinco años a los dos restantes.

3. – Los mercados que a la fecha de sanción de la presente ley cuenten con autorización para funcionar lo seguirán haciendo hasta tanto la Comisión Nacional de Valores cumpla con el dictado de la reglamentación establecida en el artículo 29.

4. – Los mercados de valores que se constituyen a partir de la sanción de la presente ley podrán cumplir con el artículo 46 de la presente ley, manteniendo el funcionamiento de los tribunales arbitrales que actualmente cumplan funciones en las bolsas de comercio respectivas.

5. – Los agentes que a la fecha de sanción de la ley cuenten con autorización para funcionar otorgada por la autoridad competente, podrán continuar funcionando y tendrán un plazo de dos (2) años para adecuarse a las nuevas exigencias que se establezcan por reglamentación

Art. 154. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 13 de noviembre de 2012.

Federico Pinedo. – Alberto J. Triaca. – Julián M. Obiglio.

INFORME

Honorable Cámara:

Entendemos apropiado, necesario y de gran importancia que en nuestro país se establezcan pautas reguladoras sobre el funcionamiento de los mercados de valores, considerando particularmente su importante función dentro de una economía de mercado libre.

Esas pautas, a las que deban sujetarse todos los actores económicos que se desenvuelven en el mercado de capitales, deben propender al desarrollo de ese ámbito facilitador de la actividad económica.

Como consecuencia de ello, esa regulación debe estar orientada a generar un marco de confianza, seguridad y transparencia que permita la canalización del ahorro público en los instrumentos e instituciones que lo conformen.

Teniendo esa premisa como objetivo y sustento, consideramos de utilidad que el Estado tenga una pre-

sencia potenciadora de la actividad privada, que no sea limitante de la iniciativa de los particulares ni la deje sujeta a la exclusiva y discrecional voluntad del gobierno de turno, cuyo accionar sólo genera incertidumbre y desconfianza.

En ese entendimiento, sostenemos que el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo nacional expresa una excesiva y nociva intervención regulatoria del Estado que erosiona la base de todo sistema comercial en general y del mercado de valores en particular, como es la confianza, dejando así al inversor sujeto al arbitrio del Estado sin pautas claras que delimiten ese accionar.

Ese intervencionismo desmedido genera una serie de contradicciones que impiden entender como adecuado al fin propuesto la sanción de este proyecto y es por ello que en nuestra propuesta se refuerza el carácter subsidiario del Estado a las iniciativas privadas, sin que ello signifique un desmedro a sus facultades de control.

Así es como debe indicarse que repugna a esenciales derechos constitucionales que la Comisión Nacional de Valores puede declarar ineficaces actos sin necesidad de sumario previo, careciendo ese accionar del debido respeto del debido proceso, faltando el respeto a la legalidad y a la defensa en juicio, pudiendo así sancionar a las personas sin garantías constitucionalmente receptadas. Nuestro proyecto propone, por el contrario, el restablecimiento y garantía de los derechos constitucionales en todos sus casos.

El proyecto del Poder Ejecutivo prevé que la Administración Federal de Ingresos Públicos puede solicitar información de personas y empresas sin necesidad de tener un proceso de investigación abierto, con lo cual es absolutamente arbitrario y violatorio del deber de confidencialidad y protección de los datos personales y la reserva de la información, siendo por ende un instrumento de desviación de los fines públicos que persigue.

No puede desconocerse el valor constitucional de la autonomía contractual al rechazar los “acuerdos de accionistas” no registrados, sacándoles toda fuerza legal a esos acuerdos de partes.

Dentro de las objeciones que más rechazo nos genera del proyecto de ley en estudio es que la garantía de juez natural se encuentra violada al establecerse la jurisdicción del fuero contencioso administrativo en detrimento del fuero comercial que, por la especificidad de la materia, es el que tendría que intervenir, forzando la intervención de un fuero no propio para esta materia perjudicando la seguridad jurídica en la determinación concreta de los casos sometidos a su resolución. Nuestro proyecto recompone ese desvío.

En efecto, el principio constitucional que rige esta materia, que se desprende de la jurisprudencia de la Corte Suprema de la Nación al interpretar tratados internacionales, es el de la tutela judicial efectiva, que significa nada más y nada menos la eliminación de trabas que obstaculizan el acceso al proceso que

impidan, como consecuencia de formalismos procesales, que queden ámbitos de la administración inmunes el control judicial y asegurar, además, el ejercicio pleno de la jurisdicción. Esta última afirmación comprende el derecho de los ciudadanos a que el juez que intervenga sea un órgano independiente y, fundamentalmente, preparado para resolver la cuestión, con criterio de especificidad en la materia sujeta a su decisión. Desde este punto de vista, se estima que la jurisdicción contencioso administrativa para la resolución de las cuestiones que pudieran someterse a debate judicial, no resuelve ninguna de las tres instancias del derecho a la tutela judicial efectiva, ya que en primer lugar existen en todo ordenamiento procesal administrativo una serie de plazos restrictivos e incluso de caducidad de acciones judiciales o exigencias procesales, como el agotamiento de la vía administrativa, que pueden comprenderse justos en situaciones que afectan a cuestiones de organización del Estado, pero nunca en la regulación de un mercado que por su naturaleza no es estatal.

En segundo lugar, podría suceder que por efecto de aplicar normas procesales ya existentes y no adaptadas a los casos previstos en esta ley el resultado fuera la violación del segundo aspecto de la tutela judicial efectiva, esto es, que quedarán aspectos de la actividad administrativa inmunes al control judicial.

Y por último, el derecho a que el pronunciamiento judicial no llegue tarde ni sea dictado por órganos que no estén preparados para resolver la cuestión, ajenos a la materia sobre la que trata el fondo que se discute; estimamos que esto es un punto central, como es que en definitiva la materia regulada contiene una especificidad que implica que los jueces naturales para resolver la cuestión sean los que actualmente intervienen y que no son jueces “olvidados o ajenos de lo público” pues en definitiva son jueces federales también.

Cambiar el fuero sería una privación de la garantía de tutela judicial efectiva irrazonable, que no persigue un interés público comprometido concreto sino meras aspiraciones genéricas que no satisfacen los requerimientos constitucionales para privar a un fuero de su competencia.

En línea con la visión intervencionista del proyecto, resulta excesiva y arbitraria la asignación de facultades a la Comisión Nacional de Valores por fuera de su cometido legalmente previsto, en tanto se la autoriza a poder exigir informes a personas físicas o jurídicas que se encuentran incluso fuera de su ámbito de control, situación que en nuestra propuesta encuentra su cauce natural.

Es también excesiva la delegación y concentración de facultades reglamentarias de la ley en la Comisión Nacional de Valores, lo que da lugar al exceso del margen de discrecionalidad estableciéndose una delegación legislativa a favor de la administración abierta, incierta y contraria a la división de poderes, atento no fijarse con claridad una verdadera determinación de las pautas de la delegación, conforme lo exige nuestra Constitución Nacional. Esto significa claramente un alejamiento del principio de legalidad que debe primar en toda imposición de deberes para los ciudadanos.

Por otro lado, en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, la Comisión Nacional de Valores concentra las facultades de autorización, registración, supervisión, regulación, fiscalización y poder de policía de todo el mercado de capitales, dejando al administrado en una situación de indefensión y sujeto a arbitrariedades insalvables por ese accionar unificador y avasallante.

Nuestro proyecto presentado en este dictamen contempla, en clara superación al presentado por el Poder Ejecutivo nacional, la conformación de un directorio basado en la alta calificación profesional de sus miembros, su independencia política y la transparencia de sus acciones y decisiones. Para ello se ha diseñado un proceso de selección donde el Poder Ejecutivo nacional propone los candidatos y el Honorable Senado de la Nación debe prestar su acuerdo, y se incorpora una instancia de participación en la que la ciudadanía puede presentar observaciones e impugnaciones a los candidatos propuestos. Este mecanismo limita enormemente las designaciones sesgadas de algún tipo de interés y garantiza la independencia de los miembros del directorio de la Comisión Nacional de Valores.

Cabe mencionar que el mecanismo de designación propuesto es similar al que se utiliza para designar a las mayores autoridades de la República que, sin lugar a dudas, deben actuar de manera independiente del poder político en razón de que cumplen con funciones técnicas basadas en su idoneidad.

La Comisión Nacional de Valores será entonces, un ente descentralizado con todas las garantías para que quede excluido de las influencias políticas, sin perjuicio de que sus resoluciones se encuentran sujetas al recurso de alzada, lo que no hace más que garantizar el principio de jurisdicción, aplicable a todos los órganos del Estado. Debemos considerar que los miembros del directorio poseen las obligaciones de conducir al organismo de manera correcta, por tal razón se ha propuesto un mecanismo de presidencias rotativas, para asegurar aún más su independencia.

Debe quedar absolutamente claro que debe ser el directorio quien tome las decisiones de la Comisión Nacional de Valores y se debe evitar la intervención del organismo, situación que se repite en otros organismos con facultades de regulación.

Por otro lado, se establece un mecanismo de remoción de los miembros del directorio de la Comisión Nacional de Valores, que garantiza que ante una eventual situación de remoción, se lleve adelante un procedimiento objetivo, que garantice una decisión fundada, garantizando el derecho de defensa por parte del funcionario cuestionado.

Asimismo, se crea en el ámbito del Congreso Nacional una Comisión Bicameral Mixta, con el fin de controlar y auditar el correcto funcionamiento de la Comisión Nacional de Valores (CNV). Una especial mención merece la posibilidad de que, ante la falta de propuestas por parte del Poder Ejecutivo nacional al producirse una vacante en el directorio, o para su primera conformación, será la Comisión Bicameral Mixta quien tendrá la responsabilidad de elevar la propuesta de designación.

Es de destacar la avanzada normativa sobre el control de las normas sobre ética pública y acceso a la información que se encuentra previsto en este dictamen. A pesar de que existen diversas normas vigentes que propenden al cumplimiento de estándares en materia de ética en ejercicio de la función pública y al acceso a la información estatal, la realidad actual ofrece ejemplos permanentes donde ambos requerimientos del sistema republicano son vulnerados impunemente. Los funcionarios ejercen sus funciones con potencial incompatibilidad con sus intereses privados; en algunos casos se enriquecen durante sus mandatos de un modo que no pueden justificar. Asimismo, se falsean datos y estadísticas, se entorpece y bloquea el acceso a la información pública más elemental, cuando no se la niega sistemática e inescrupulosamente. Por esa razón es que están especialmente mencionadas en este dictamen.

Es claro que lejos de ampliarse el mercado, el proyecto de ley facilita el ingreso de empresas de mala calidad económica, financiera y patrimonial, en detrimento de aquellas que cuentan con mejores perfiles económicos, ya que los parámetros para el ingreso de nuevos actores al mercado serán establecidos por el mero arbitrio de la autoridad y no responderán a consideraciones patrimoniales objetivas, registrándose una injerencia indebida por parte del control estatal en la vida societaria.

El proyecto desalienta las inversiones por no configurar de este modo un mercado de capitales con capacidad de recepción de las mismas, conforme la calidad de las empresas que cotizan, siendo captados estos fondos por otros mercados más maduros, estables y confiables de la región. Cabe agregar a esta dificultad las actuales restricciones cambiarias que impiden el libre flujo de capitales y la vinculación con otros mercados de valores extranjeros.

Respecto del accionariado obrero, tiene como objetivo solidificar el compromiso entre los factores de producción (capital y trabajo), y fomentar que los trabajadores sean en su medida partícipes del proceso de toma de decisiones de la empresa.

Merece agregarse que resulta también excesivo y configura un desvío de poder el otorgamiento de facultades al Banco Central de la República Argentina para que limite la oferta pública de nuevas emisiones de valores negociables (títulos, acciones, cuotas partes de fondos comunes de inversiones, fideicomisos financieros, y todos aquellos títulos valores susceptibles de negociación secundaria en mercados) públicos o privados. Esto puede ser utilizado como elemento de coerción de todo aquel que se oponga a los intereses del gobierno. Proponemos en nuestro proyecto recomponer el equilibrio de las funciones específicas de cada organismo.

La obligatoriedad del régimen de oferta pública de adquisición para nuevas emisiones, puede ser un mecanismo de presión, considerando que la ANSES puede utilizarlo como un instrumento de toma de control de las empresas, amparándose en las acciones que posee a través del Fondo de Garantía de Sustentabilidad.

Sin embargo el incremento inadecuado de fondos presupuestarios por imposición de multas con fines netamente recaudatorios (pasa de un máximo de 1,5 millones de pesos a un máximo de 20 millones de pesos) tiene como único objetivo el de fortalecer esa estructura con tendencia intervencionista y no generar réditos para rentas generales.

Merece nuestro repudio el proyecto en estudio por la incompatibilidad de funciones de directores de empresas del Estado con las tareas del organismo regulador, violando nuevamente la Ley de Ética Pública, un constante ejercicio llevado adelante por este gobierno nacional. El proyecto prevé la anomalía que el Estado concentre las funciones de accionista y regulador.

Merece agregarse que, siguiendo la línea que el proyecto debe fomentar la participación del ahorro público, se proyecta en nuestro dictamen el denominado "netting" de operaciones, entre agentes en situación operativa normal, en contraposición al previsto para supuestos de crisis e incumplimiento de un agente. Esta modificación apunta a disminuir las posiciones abiertas entre las partes, reduciendo de esta forma las garantías otorgadas por la totalidad de dichas operaciones, debiendo tenerse presente que los esquemas de operaciones garantizadas y la liquidación de las operaciones pendientes de agentes en situación de crisis patrimonial, mediante compensación y aplicación de las garantías que correspondan, son instrumentos sustanciales en los mercados, establecidos en beneficio de los inversores.

Asimismo, se entiende razonable dotar a los mercados y a los intermediarios que en ellos operan de la oportunidad de establecer los métodos de garantía de las operaciones y de liquidación de éstas en caso de falencia o insuficiencia patrimonial de alguno de los agentes que intervienen en la operación, con sujeción a los reglamentos que dicten con aprobación de la Comisión Nacional de Valores.

Es así que se posibilita a los mercados, establecer diferentes modalidades para garantizar las operaciones y liquidarlas, ya sea en forma directa o a través de figuras fiduciarias como ser el fideicomiso de garantía o cualquier otra figura que permita una mejor administración de los fondos de garantía o los márgenes que pueda requerir el mercado, incluso si el reglamento del mercado lo admite, la aplicación de garantías bilaterales establecidas contractualmente por las partes.

En síntesis, el proyecto del Poder Ejecutivo nacional, que pretende tener como objetivo el aumento de la captación del ahorro público, desconoce que la base del mercado de capitales es la confianza y que ésta se ve claramente afectada con la sanción de normas intervencionistas que corren injustificadamente el eje de lo privado hacia lo público. El precitado proyecto de ley, lejos de generar una ampliación de los actores del mercado de capitales, lo único que va a generar es la disminución y desinterés de las empresas que quieran cotizar públicamente y, por otro lado, sus efectos reales serán los de sofocar a las pocas que queden en juego.

En virtud de lo expuesto, y con más los argumentos que expondrá el miembro informante, es que entendemos necesario y razonable efectuar una propuesta superadora que tenga por real objetivo atraer al ahorro público como potenciador de la inversión, condición necesaria para la genuina creación de empleo y desarrollo del país.

Federico Pinedo.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 25 de octubre de 2012.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley que contempla la reforma integral del régimen de la oferta pública instituido por la ley 17.811 y demás normas complementarias, propiciándose un moderno sistema destinado a regular en forma integral todo lo referente a la oferta pública de valores negociables, que autoriza la Comisión Nacional de Valores, entidad autárquica actuante en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, así como también la organización y funcionamiento de los mercados, intermediarios y demás entidades que conforman el mercado de capitales.

La ley 17.811 fue promulgada en el año 1968 y desde entonces, las finanzas globales en general, y los mercados de capitales en particular, han ido transformándose profundamente tanto en nuestro país como en el resto del mundo.

La norma dictada en aquel momento fue consecuente con la minimización del rol del Estado y la maximización del mercado como articulador central de las relaciones financieras y económicas.

La crisis financiera internacional desatada en el año 2008 provocó que todos los países desarrollados y emergentes modifiquen la regulación y supervisión de sus sistemas financieros, a los efectos de prevenir y mitigar los riesgos sistémicos, promover la transparencia en los mercados y proteger al consumidor de servicios financieros.

La existencia de mercados financieros globalizados, impone introducir modificaciones que se adapten a las circunstancias económicas y sociales del contexto, en un todo de acuerdo con las nuevas ideas jurídicas y los resultados de las transformaciones económicas, políticas y sociales a nivel mundial y a las mejores prácticas regulatorias internacionales en relación al mercado de capitales.

Adicionalmente, no es posible desconocer que, por su carácter notorio y magnitud, la crisis que actualmente afecta a la economía global y a las finanzas, pone de manifiesto que el sistema vigente no ha permitido dar respuestas satisfactorias y, al mismo tiempo, no ha logrado la estabilidad de los mercados financieros y del mercado de capitales en particular, lo que torna imperioso la adopción de medidas que principalmente se orienten a actualizarlo.

En el caso particular de la República Argentina, se advierte que el mercado de capitales ha tenido un desarrollo limitado en relación a otras economías comparables, a causa de las pasadas crisis económicas, pero también, por ausencia de un marco regulatorio suficientemente apto para su concreción.

Por todo ello, deviene oportuno propiciar la ampliación de las facultades regulatorias del Estado nacional en el ámbito de la oferta pública, a través de la Comisión Nacional de Valores, en concordancia con la tendencia internacional de los países con mercados más desarrollados.

El principal objetivo de este proyecto es fortalecer la capacidad de regulación y supervisión del Estado nacional sobre los mercados, promoviendo su apertura, competitividad, y orientación hacia la economía real, con la dinámica necesaria para cumplir con los objetivos del desarrollo económico. En este contexto, el proyecto de ley que se propicia prevé dotar a la Comisión Nacional de Valores de herramientas y recursos necesarios para tal fin. Por ello, además de los recursos que anualmente le asigne la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional, el organismo dispondrá de recursos propios provenientes de las multas, tasas de fiscalización y control, aranceles de autorización y otros servicios que pudiera prestar, teniendo amplias facultades para asignarlos y distribuirlos.

Con este proyecto de ley se continúa avanzando en la reforma de la regulación y supervisión del sistema financiero en su conjunto, que se inició con la reforma del sistema bancario a través de la actualización de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, para abarcar al mercado de capitales como parte relevante del sistema financiero.

Los mercados financieros cumplen un rol fundamental en la economía al actuar como intermediarios de dos (2) variables clave: el ahorro y la inversión. De esta manera, existe un círculo virtuoso entre el desarrollo económico de un país y el grado de solidez, amplitud y profundidad de su sistema financiero.

El presente proyecto de ley hace propio el desafío de mejorar los mecanismos tendientes a garantizar un mercado de capitales más transparente.

En términos generales, sus esfuerzos tienden a mejorar y potenciar la confianza en dicho mercado, con el fin de erigirlo como medio propicio de captación del ahorro, para ser destinado prioritariamente al financiamiento del crecimiento económico y a la consolidación del desarrollo con inclusión social.

En el contexto del progreso económico experimentado en nuestro país en los últimos años, es de suma importancia contar con un mercado de capitales nacional activo y robusto que canalice los excedentes hacia la inversión productiva, permitiendo el abaratamiento del financiamiento y la extensión de sus plazos.

Más aún, su importancia se ve reforzada si se considera que muchas veces el sistema bancario cubre tan sólo una parte de la necesidad de crédito empresario,

pudiendo y debiendo actuar el mercado de capitales de forma complementaria.

De esta manera, es fundamental promover las acciones necesarias para alcanzar una regulación sólida que pueda apuntalar dicho proceso de crecimiento, otorgándole a los distintos actores involucrados y en especial al regulador las herramientas para romper la barrera de la desconfianza y el desconocimiento imperantes en nuestra sociedad.

Desde esta perspectiva, la experiencia acumulada desde la promulgación de la ley 17.811, revela que los poderes de autorregulación otorgados a los mercados conllevan potenciales conflictos de interés, y en consecuencia, el peligro de que esas potestades sean utilizadas en favor de sus miembros y en detrimento del interés general.

Desde diferentes ámbitos de coordinación internacional ha existido consenso en la necesidad de mejorar y fortalecer los esquemas regulatorios a nivel nacional, más allá de las particularidades de los mismos, con el objetivo último de reestablecer la estabilidad del sistema financiero garantizando la unicidad en el funcionamiento del mismo.

En este sentido, en relación a la adopción de las mejores prácticas regulatorias y estándares internacionalmente aceptados es que deviene natural la actualización de un andamiaje normativo en pos de asegurar su cumplimiento.

La eficaz y eficiente regulación y supervisión del mercado de capitales obliga a contemplar un organismo regulador que cuente con adecuadas capacidades y recursos apropiados para desempeñar cabalmente sus funciones.

En este sentido, el proyecto de ley que se propicia consolida a la Comisión Nacional de Valores como el único organismo de control de la oferta pública en el territorio de la República Argentina, asumiendo funciones que en el actual régimen están en manos de entidades privadas, estableciendo además mecanismos de articulación con estas entidades al otorgarles funciones en el inicio de los trámites de autorización de oferta pública de valores negociables.

Esta modificación reduce los costos económicos y simplifica los trámites burocráticos ocasionados por el actual sistema de doble vía de autorización de oferta pública y de cotización.

De esta forma, se concentran las potestades de autorización, supervisión y fiscalización, poder disciplinario y regulación respecto de la totalidad de los actores del mercado de capitales.

El régimen actual de la ley 17.811 limita la facultad de fiscalización y regulación de la Comisión Nacional de Valores, al establecer la autorregulación de los mercados y la consecuente delegación del poder de policía del Estado nacional para la autorización, registro y poder disciplinario de los agentes intermediarios por parte de estas entidades autorreguladas.

El proyecto de reforma que se propone pone fin a este régimen, extendiendo en forma permanente la fiscalización estatal, no sólo sobre todas las etapas de

la oferta pública, sino también sobre la actuación de todas las entidades y personas comprendidas bajo su ámbito, lo que se traduce en un ejercicio del poder de policía en forma amplia, directa, eficaz y dinámica tendiente a defender a los inversores, especialmente a los menos sofisticados.

En la actualidad para poder operar en un mercado se requiere ser titular de acciones del mismo, lo que limita el acceso a los mercados a todos aquellos que no posean tal calidad.

Por ello, el proyecto elimina la obligatoriedad de reunir la calidad de accionista para que un agente intermediario pueda operar en un mercado, permitiendo de esta forma el ingreso de otros participantes y, delegando en la Comisión Nacional de Valores la autorización, registro y regulación de diferentes categorías de agentes. Sin embargo, los mercados conservarán la facultad de dictar las reglamentaciones a los efectos de habilitar la actuación en su ámbito de agentes autorizados, atribución que les permitirá prever mecanismos alternativos que aseguren la adecuada solvencia financiera de esos agentes.

También se introduce como novedad, la facultad de la Comisión Nacional de Valores de autorizar la implementación de plataformas de negociación interconectadas incorporando la más alta tecnología disponible, simplificando las negociaciones y creando condiciones más favorables para que el inversor minorista pueda participar en las mejores condiciones de la negociación de los mercados, eliminando además la fragmentación de los mercados que atenta contra la liquidez y la adecuada formación de precios.

En cuanto a los agentes, se incluye un concepto genérico de “agentes registrados” donde se comprende a las personas físicas y jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores, que soliciten su registro para realizar actividades de negociación, de colocación, distribución, corretaje, liquidación y compensación, custodia y depósito colectivo de valores negociables, de administración y custodia de productos de inversión colectiva, de calificación de riesgos, y todas aquellas que, a criterio de la Comisión Nacional de Valores, corresponda registrar para el desarrollo del mercado de capitales.

En particular, se contempla que dentro de la categoría “agentes de calificación de riesgo”, la Comisión Nacional de Valores pueda autorizar la actuación de entidades en general, dejando atrás la exclusividad de sociedades anónimas, ampliando así a las condiciones de competencia y reduciendo la dependencia de las calificadoras de riesgo, así como también se fomenta la participación activa de las universidades públicas y privadas en este rol.

Con relación al nuevo capítulo de emisoras, se introduce como novedad la posibilidad de sustituir la Comisión Fiscalizadora por el Comité de Auditoría, asignándole a éste las atribuciones y deberes que otorga el artículo 294 de la ley 19.550, de sociedades comerciales (t. o. 1984), y sus modificaciones, respondiendo a una justa demanda de los operadores socie-

tarios, en orden a evitar la innecesaria proliferación de órganos sociales, con los consiguientes ahorros de actividad y supresión de eventuales conflictos de competencia, sin renunciar a la observancia y ejercicio de los derechos-deberes consagrados a favor de la sindicatura.

Asimismo, se exige el carácter de independiente a la totalidad de los miembros de la Comisión Fiscalizadora.

Por su parte, se introduce con carácter obligatorio la vigencia del régimen de oferta pública de adquisición con carácter universal, comprendiendo así aún a aquellas sociedades que bajo el régimen anterior hubieren optado por excluirse del mismo. Con esta reforma se asegura a favor de los accionistas minoritarios el disfrute proporcional de la prima de control.

El proyecto de ley propuesto optimiza la regulación en materia de intercambio de información calificada como secreta. Específicamente se prevé la posibilidad de intercambiar información entre los organismos de regulación del sistema financiero: Comisión Nacional de Valores, Banco Central de la República Argentina y Superintendencia de Seguros de la Nación.

También se contempla el dictado de normas complementarias en materia de prevención del lavado de dinero y de la financiación del terrorismo, siguiendo la normativa dictada por la Unidad de Información Financiera, y el cumplimiento de los pedidos de información que la misma realice.

De esta forma, la medida se alinea con los estándares más avanzados a nivel internacional conforme las regulaciones previstas por el Grupo de Acción Financiera Internacional, y se cumple con los principios para el intercambio de información entre comisiones de valores, promovidos por la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO por sus siglas en inglés).

La regulación prevé para todos los casos el resguardo del secreto y la confidencialidad a los fines de prevenir la difusión de información que sea de relevancia en materia de supervisión y fiscalización y que pudiera afectar derechos de terceros de ser puesta indebidamente en manos del público.

Asimismo, las reglas previstas para el intercambio de información entre los organismos de control con competencia en materia de regulación del sistema financiero, fortalece y agiliza la reciprocidad y colaboración mutua en procesos de supervisión que estén en curso.

El ámbito de la oferta pública de valores negociables requiere como demanda universal y progresivamente creciente, el suministro de cada vez mayor información en beneficio del mercado en general. Se advierte como consecuencia no querida de nuestra moderna sociedad un fenómeno de sobreinformación que, paradójicamente, no se identifica totalmente con información cierta.

Dentro del mencionado campo de la oferta pública, y acorde con los mandatos del derecho del consumo, resulta imperioso brindar referencias inequívocas capaces de suscitar una representación acertada en los destinatarios de la información.

Para satisfacer esta finalidad, el proyecto, sin perjuicio de reconocer su condición común de agentes, se preocupa por su categorización de acuerdo con las especializaciones funcionales para las cuales se encuentren habilitados, de forma que los participantes del mercado cuenten –sintética, clara e inmediatamente– con el conocimiento de la incumbencia particular de los agentes.

También con relación a las conductas contrarias a la transparencia, el proyecto de ley reafirma el régimen de responsabilidad administrativa que estará en manos de la Comisión Nacional de Valores y remite a la legislación penal dictada en materia de delitos bursátiles previstos en el título XIII del libro segundo del Código Penal.

En materia de recursos contra las decisiones de la Comisión Nacional de Valores, se contempla la intervención de las Cámaras Federales de Apelaciones en las provincias, y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. De esta forma se deja atrás el anterior régimen que determinaba la intervención de los tribunales de competencia ordinaria para la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo que encuentra sustento en la calidad de ente autárquico nacional de la Comisión Nacional de Valores y federal de la ley.

Por último, este proyecto de ley cumple también la conveniente función de sistematizar y organizar en un único cuerpo normativo todas las normas relevantes para la regulación de la oferta pública de títulos valores.

En suma, la reforma propuesta contribuirá a dotar al mercado de capitales argentino de una mayor transparencia, a fin de generar mejores condiciones para el ahorro y, consecuentemente, contar con los recursos para financiar la inversión a largo plazo, requisito indispensable para el desarrollo sustentable y la equidad social.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.
Mensaje 2.065

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Hernán Lorenzino. – Juan M. Abal Medina. – Julio C. Alak.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Heller. – Señor presidente: el proyecto que vamos a debatir contempla una reforma

integral del funcionamiento del mercado de capitales de nuestro país.

Hemos tenido un debate en el ámbito de las comisiones pertinentes, donde recibimos a funcionarios del Poder Ejecutivo que expusieron sobre los alcances del proyecto.

Entre los distintos espacios políticos trabajamos intensamente, tratando de llegar a un consenso respecto de diferentes puntos. Así hemos llegado a un dictamen de mayoría sobre el cual, durante el tratamiento en particular, propondremos una serie de modificaciones de algunos artículos que han sido debidamente consensuados.

La iniciativa en consideración tiene por objeto la creación de un sistema moderno, tanto para la regulación de la oferta de títulos valores como para la organización y funcionamiento de los mercados donde se negocian esos títulos.

La ley que rige actualmente esta materia data del año 1968. Es decir que fue sancionada de facto por la dictadura militar de aquella época. En el mensaje que acompañaba aquella norma se incluyó la exposición de motivos presentada a la Secretaría de Justicia por una comisión redactora. Los cuatro firmantes de aquella nota eran Guillermo Borda, Adalberto Krieger Vasena, Conrado Etchebarne y César Bunge.

Esta Cámara hoy contribuirá a saldar una deuda pendiente de nuestra democracia. El articulado de la ley que pretendemos modificar no sólo está seriamente desactualizado sino que traduce el fundamento ideológico del gobierno que la impulsó: una marcada orientación destinada a minimizar el rol del Estado y maximizar el papel del mercado.

Esa orientación se resume en el concepto de autorregulación, que permitía que los agentes del mercado de capitales tuvieran sus propias normas para funcionar, limitando de manera sensible la regulación y supervisión de los organismos responsables del Estado.

Resulta prácticamente imposible tratar este proyecto sin hacer referencia a lo ocurrido en los mercados financieros y de capitales del mundo desde la gravísima crisis iniciada en 2007, cuyos coletazos se hacen sentir con toda intensidad no sólo en el plano financiero, sino

también en el rumbo económico y político del planeta.

Podemos decir que actualmente existe un amplio consenso respecto de que inadecuadas regulaciones e instituciones fueron factores fundamentales en el estallido de esa crisis.

Permítanme citar brevemente el informe sobre la reforma del sistema financiero realizado por una comisión de expertos y presentado al presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas en setiembre de 2009. Entre esos expertos se encuentran economistas de la talla del premio Nobel, Joseph Stiglitz.

Dice el informe en una de sus partes: “Mientras que la culpa de la crisis debería recaer sobre el sistema financiero, los gobiernos han fallado en proteger a los mercados de sí mismos y en proteger a la sociedad de los excesos que repetidamente han impuesto elevados costos a los ciudadanos, a los trabajadores, a los propietarios de viviendas y a los jubilados. Los mercados en general no se corrigen por sí mismos, y particularmente los mercados financieros se caracterizan por graves fallas de mercado, que tienen consecuencias sistémicas sobre la economía en su conjunto.

“La crisis subraya el imperativo por las regulaciones y la estructura regulatoria, reflejando los cambios en la economía y el refuerzo de la supervisión del conjunto del sistema financiero.

“El régimen regulatorio actual ha sido afectado más por la influencia de ciertos intereses particulares que por el mérito de los argumentos teóricos.” Yo agregaría a esa cita que son los intereses de los gigantescos grupos bancarios transnacionales, de los grandes bancos de inversión, de las corporaciones del seguro y de las calificadoras de riesgo.

Nuestro país y nuestro gobierno, con el apoyo de amplios sectores de la sociedad, han venido planteando con mucho énfasis en el orden interno, y también en los foros internacionales —en particular en el seno del G-20—, la necesidad de encarar reformas profundas del sistema financiero internacional, poniendo el acento en los paraísos fiscales, en el accionar de los fondos buitres y en las calificadoras de riesgo.

Debo decir que, lamentablemente, en muchas ocasiones el apoyo a estas posiciones ha

sido notoriamente insuficiente. Sin embargo, hay hechos recientes que dan nuevo sustento a la posición sostenida por nuestro país. Por ejemplo, el tribunal federal australiano recientemente ha juzgado que la calificadora Standard & Poor’s es responsable de las pérdidas millonarias sufridas por trece ayuntamientos de ese país durante la última crisis financiera.

Esa calificadora había otorgado la máxima calificación a un fondo que hizo perder a los municipios el 93 por ciento del capital invertido. Según el tribunal, esa calificación era engañosa y falaz e implicó una tergiversación negligente.

Esta decisión judicial abre una nueva era respecto de la actuación y de la responsabilidad de las calificadoras de riesgo, ya que se estima que este fallo abriría la vía a anteriores y nuevos reclamos de inversores perjudicados.

Nuestro país está soportando en estos días el embate de los fondos buitres y de las calificadoras de riesgo que quieren forzarnos a pagar obligaciones de quienes decidieron voluntariamente no participar en los canjes de títulos de deuda soberana realizados en los años 2005 y 2010, canjes que contaron con una amplia aceptación de los tenedores de títulos.

Los fondos buitres acuden a todo tipo de argucias, incluyendo el embargo ilegítimo de nuestra fragata “Libertad”, mientras que las calificadoras rebajan la nota o ponen en perspectiva negativa a la deuda soberana argentina. Amedrentan con la posibilidad de un *default*, mientras tanto “cocinan” negocios multimillonarios en el mercado de derivados de la deuda soberana.

Nada de esto va a ocurrir en la realidad. La Argentina seguirá pagando en regla sus obligaciones y desendeudándose, como ya lo viene haciendo.

Este funcionamiento perverso del mercado financiero internacional, que jaquea a los países en desarrollo, no puede ni debe continuar. Nuevas y profundas modificaciones son necesarias. La prédica de nuestro país en los foros internacionales, junto a los países en desarrollo, debe continuar de manera ineludable.

La crisis financiera, que ha mostrado toda su virulencia en los centros financieros desarrollados, ha dado lugar a un proceso que está

lejos de haber concluido; se trata de distintas reformas regulatorias en los mercados bursátiles, en los mercados de derivados y en las calificadoras de riesgo.

Las reformas, en todos los casos, apuntan a prevenir y mitigar los riesgos sistémicos, promover la transparencia en los mercados y proteger al consumidor de servicios financieros.

En nuestro país en esta materia el Congreso ya ha dado un paso de gran trascendencia con la sanción de la ley que modificó la Carta Orgánica del Banco Central. El propósito fue colocar al Banco Central como un actor prioritario en el proceso de crecimiento económico con inclusión social, eliminando de la Carta Orgánica los elementos monetaristas que limitaban esa función.

Hoy continuamos este camino con una profunda reforma regulatoria en el mercado de capitales. El mercado de capitales ha tenido históricamente en nuestro país un escasísimo desarrollo. Si comparamos distintos indicadores de profundidad del mercado en relación con los países desarrollados, e incluso con otros países de desarrollo similar o de nuestra región, veremos que su tamaño es muy pequeño.

De todos modos, los datos más recientes indican que entre enero y octubre de este año el financiamiento empresario a través del mercado de capitales ha ascendido a 26 mil millones de pesos, incluyendo principalmente fideicomisos financieros y obligaciones negociables. De este total, las PYMES obtuvieron un 8 por ciento aproximadamente, en la forma de cheques de pago diferido y fideicomisos financieros.

Una de las causas del insuficiente desarrollo del mercado de capitales reside justamente en los problemas de regulación y en la escasa participación de los pequeños inversores. El mercado de capitales se ha movido históricamente por fuera de las necesidades reales de la producción, con escasa transparencia y con dificultades para la participación de emisores e inversores. Son elementos que han alejado del mercado de capitales a las empresas, en particular las PYMES, y a los inversores, en particular a los de pequeña y mediana dimensión.

Señor presidente: los objetivos que procura alcanzar esta reforma son los siguientes: for-

talear la capacidad de regulación y supervisión del Estado nacional sobre los mercados de capitales, dotando a la Comisión Nacional de Valores de las herramientas necesarias para cumplir eficazmente con esa función; potenciar la contribución del mercado de capitales al desarrollo económico y social, canalizando el ahorro hacia la inversión productiva, abaratando el financiamiento y extendiendo los plazos; promover el acceso al mercado de capitales de las PYMES, incluyendo las empresas de la economía social, como las cooperativas y mutuales; promover la participación de los pequeños inversores, simplificando la negociación, incrementando la transparencia y fortaleciendo los mecanismos de protección y prevención de abusos, y promover la integración federal del mercado de capitales a través de la interconexión informática de los distintos ámbitos de negociación.

—Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, profesora Norma Amanda Abdala de Matarazzo.

Sr. Heller. — Me va a resultar imposible en esta intervención glosar el extenso articulado del proyecto. Por lo tanto, quiero reseñar los ejes centrales de esta iniciativa.

Respecto de la regulación y la desmutualización, el actual proyecto consolida a la Comisión Nacional de Valores como el único organismo de control de la oferta pública. Se concentran las potestades de autorización, supervisión, fiscalización, poder disciplinario y regulación respecto de la totalidad del mercado de capitales.

La mutualización hoy existente implica que para que ingrese un nuevo agente en el mercado, previamente debe salir otro. Esta característica, obviamente, reduce la cantidad de agentes y la competencia.

En el proyecto se elimina la exigencia de que el agente sea accionista del mercado donde actúa, estableciendo que el único requisito para actuar será su registro ante la Comisión Nacional de Valores, para lo cual deberá cumplir los requerimientos correspondientes.

Promoción de nuevos instrumentos y simplificación de trámites. La vinculación efectiva entre empresas demandantes de ahorro e inver-

sores requiere de instrumentos adecuados a las necesidades...

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – La Presidencia solicita a los señores diputados y al público asistente que guarden silencio para poder escuchar al orador.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Heller. – Para ello debe haber una mayor variedad de instrumentos y una simplificación de los trámites para los emisores.

El proyecto establece que el único requisito para listar un instrumento será la autorización de oferta pública que le entregará la Comisión Nacional de Valores, previéndose un proceso de precalificación. Esta simplificación se traducirá en menores plazos y en menores costos para los emisores, e incentivará la creación de nuevos instrumentos.

Asimismo, es necesario alcanzar pautas de elevada transparencia para proteger a inversores y accionistas minoritarios y preservar el buen funcionamiento de los mercados, así como para la participación de los pequeños y medianos inversores.

Financiamiento de pequeñas y medianas empresas, cooperativas y mutuales. Como dijimos, la simplificación de trámites se traducirá en menores costos. Adicionalmente, estamos proponiendo que la Comisión Nacional de Valores tenga la facultad de establecer derechos y aranceles diferenciales que beneficien a este segmento de empresas.

En relación con las calificadoras, la oligopolización de la estructura del mercado de calificación a nivel mundial, con reflejo en la mayoría de los países, impide que los juicios equivocados de las calificadoras sean sancionados por los agentes. Pese a las críticas generalizadas a las calificadoras en el mundo, no se han diseñado aún medidas adecuadas y eficientes para su regulación. Este es un debate que está abierto.

En este proyecto incluimos una medida concreta, que es la posibilidad de que la Comisión Nacional de Valores pueda incluir en un registro de calificadoras a las universidades públicas, sujetas a los correspondientes requisitos que establecerá el ente regulador. La participación de las universidades públicas contribuirá

a debilitar la oligopolización del mercado y las hará actuar como referentes o testigos en la actividad.

Por otra parte, el proyecto contempla la federalización del mercado a través de varias vías: en primer lugar, la interconexión de la plataforma tecnológica de los mercados facilitará el acceso de los emisores e inversores del interior del país en condiciones equivalentes; en segundo lugar, la simplificación de los trámites facilitará el acceso a los mercados.

Finalmente, sobre la rejerarquización de los mercados de negociación de títulos y valores en el interior, hemos expuesto los fundamentos y las razones que inspiran este proyecto de la manera más sintética posible.

Esta iniciativa supone una reconfiguración integral del funcionamiento del mercado de capitales en nuestro país. Como dijimos, su objetivo es canalizar una porción del ahorro nacional hacia el financiamiento de las empresas productivas, procurando fortalecer el proceso de desarrollo económico con mayor empleo e inclusión social. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Germano. – Señora presidenta: hemos presentado un dictamen de minoría vinculado con el tema en tratamiento, en el cual respetamos la estructura del articulado del dictamen de mayoría que plasma el mensaje y el proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Lo presentamos de esa manera porque entendemos que ha sido un acierto juntar las legislaciones vigentes, es decir, la ley 17.811 y el decreto 677/2001, que ciertamente corrige la nueva norma y que estaban modificando algunas facultades.

Nobleza obliga, es cierto que este articulado podría haber sido ensamblado mejor. Es un proyecto que despierta polémica, con una propuesta a tono con la tendencia mundial en materia de mayor control y regulación de los mercados, que resguarda a los inversores, otorga claramente mayores facultades a la Comisión Nacional de Valores y genera una mayor apertura en materia de cantidad de operadores.

A nuestro entender, más que un afán regulatorio prima en el proyecto una intencionalidad intervencionista, en un mercado que cierta-

mente no es robusto; al contrario, es pequeño, y tal vez la falta de transparencia que pudo haber tenido hasta el presente obedece más a su tamaño, pues los pocos operadores y el escaso volumen que manejan en tal o cual sentido podrían haber influido en uno u otro comportamiento.

El actual sistema mutualizado, definido como “la autorización de operar a quien sea socio de determinado mercado”, pese a la autorregulación impuesta, ha tenido un comportamiento no tan errático, que ha permitido inducir una falta de transparencia.

Cuando han existido sospechas en el desarrollo del mercado, se han visto involucrados, de una u otra manera, organismos públicos o funcionarios de igual carácter, no sólo por acción, sino también por omisión. Justamente, sobre este aspecto se refieren algunas causas judiciales pendientes.

Seguramente, los avatares de nuestra historia económica no han permitido canalizar los ahorros en el mercado bursátil, que no ha sido significativo. En este sentido, aproximadamente dos millones de argentinos poseen cuentas activas o invierten su dinero en activos relacionados con la bolsa, lo que representa un 5 por ciento de la población. Me refiero no sólo a acciones, sino también a bonos, fondos de inversión, cheques de pago diferido y fideicomisos. Si bien no podemos comparar esta situación con la de los Estados Unidos, allí el 50 por ciento de la población tiene algún activo ligado al mercado bursátil.

Si hablamos del monto, el volumen de acciones no supera los cuarenta millones de pesos diarios. Estoy hablando de la mayor parte del mercado continuo electrónico: 8 millones de dólares por día, comparado con los 5 mil millones de reales que se mueven diariamente en el Bovespa es una insignificancia.

Curiosamente, el máximo indicador del Merval en dólares se alcanzó en 1992; pese a distintos presidentes y ciclos económicos nunca ha podido despertar un interés mayoritario en la población.

Se observa a los mercados con carácter especulativo, pero mal entendido el término como algo azaroso, hartamente peligroso y complejo. A mi entender, la tendencia del no pago de dividen-

dos por parte de las empresas –política que a veces es incentivada por las autoridades, como ocurre ahora– atenta contra el inversor. Éste no se siente partícipe de los resultados de la empresa y su especulación se circunscribe sólo al mayor o menor valor de la acción, quitando la posibilidad a quien invierte en la Bolsa de que tenga alguna perspectiva de flujo serio.

Agreguemos a esto las necesidades del Estado, que con la finitud de los montos disponibles provoca que la colocación de los títulos públicos aleje toda posibilidad de colocaciones empresarias; y ni hablar de aquellas colocaciones compulsivas realizadas por el Estado, que han dado mayor certeza a los acreedores, pero que como una aspiradora se han llevado todo del mercado bursátil, casi en forma excluyente.

La paradoja es que quienes en el mundo tuvieron un desarrollo sustentable han logrado apoyarse en el mercado de capitales, conectando el ahorro privado con la demanda de inversión. La demanda de fondos encuentra un canal apropiado para llegar a quienes los ofertan y, a su vez, permite a estos especular sanamente con el crecimiento sostenido. Mercados transparentes, confiables y seguros son necesarios, pero debemos comprender que sin reglas de juego claras es muy difícil poder desarrollar nuestro mercado.

Es evidente que se dota de un nuevo y mayor poder a la Comisión Nacional de Valores, y pareciera que tal poder es solicitado para dotar al mercado de capitales de mayor cantidad de operadores y de transparencia, a fin de generar la autoridad de un ente que haga del mercado bursátil lo que el Banco Central es al sistema financiero. Por lo tanto, entendemos que los mismos requisitos establecidos respecto de los funcionarios del Banco Central deberían ser cumplimentados por quienes integren la Comisión Nacional de Valores.

En relación con la parte procedimental, no compartimos las sanciones sin sumario previo, sin derecho a la legítima defensa, incurriéndose en trabas a la lucha contra el lavado. Entendemos que existen cuestiones que no deben quedar libradas a la reglamentación.

Debemos dar garantías al inversor, pero también al cotizante. Es preciso romper con la cultura que en la Argentina ha significado el cierre empresario, en el sentido del temor de

abrir los libros a la oferta pública. Esto tiene que ver con el alto grado de informalidad de la economía argentina. Tanto la lucha contra la informalidad, como la garantía de ecuanimidad del organismo de fiscalización y control, son primordiales; de allí la necesidad de la claridad normativa.

No quisiera terminar mi exposición sin decir por qué aceptamos el tratamiento sobre tablas de esta iniciativa, en razón de que no cuenta con la antigüedad suficiente.

Nuestra postura obedece al trabajo realizado tanto por el presidente de la Comisión de Finanzas, señor diputado Heller, como por el de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, señor diputado Feletti.

Más allá de que el Poder Ejecutivo no haya respondido a nuestras preguntas, cabe reconocer el gesto y la voluntad, de parte de esos legisladores, de querer contribuir a solucionar este inconveniente. Nuestro pedido no obedece a la “cláusula Gabbi”, como señaló el señor diputado Rossi en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, pues absolutamente nada tengo que ver respecto de esa cláusula ni con la Bolsa de Comercio; pero sí tengo absolutamente en claro que esa Bolsa tiene años de antigüedad en la Argentina –si mal no recuerdo, ciento cincuenta y ocho años.

De la misma manera en que oportunamente se decidió la transformación de sociedad anónima en sociedad civil, ahora –con las mismas circunstancias en las que estamos modificando nuestro sistema jurídico– deberíamos darle la misma posibilidad de transformarse en sociedad anónima.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Pinedo. – Señora presidenta: el dictamen de mayoría francamente podría haber sido votado casi por unanimidad en general; sin embargo, voy a explicar por qué motivo nosotros insistiremos en la aprobación de un dictamen propio, que contempla varios elementos que hacen que sea superador del proyecto del Poder Ejecutivo, aunque sigue la misma línea de regulación estatal.

Es importante analizar el contexto en el que este proyecto se discute y en el que empezará a

funcionar porque es relevante para la producción, el desarrollo, la generación de empleo y la inclusión social en nuestro país. Debería buscar crear condiciones para que se produzca mucho ahorro y todo ese ahorro pase a generar mucha inversión.

Siendo esto así, el mercado de capitales o el mercado de valores –una expresión que nadie entiende muy bien qué quiere decir– es fundamentalmente un lugar donde se generan alternativas de ahorro para la gente, que sean atractivas y motiven a colocar allí el dinero, para que esos excedentes se destinen a financiar la generación productiva y el empleo.

Todo esto no sucedería si no generamos confianza, la palabra mágica de la economía. Por eso, toda la preocupación de esta Cámara debería estar centrada en cómo generar más confianza. Al respecto, nos parece que el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo y el dictamen de mayoría se quedan muy cortos, y que el nuestro avanza mucho en ese sentido, por lo cual insistiremos en que se apruebe nuestra propuesta.

¿Cuál es el contexto económico en el que se da esta discusión? Desde 2003 teníamos un modelo económico con algunas pautas virtuosas, como un tipo de cambio competitivo, con un dólar relativamente alto; superávit fiscal, pues el Estado gastaba menos de lo que recaudaba, lo que le daba mayor margen de libertad para moverse en el terreno económico, y superávit comercial, dado que la Argentina vendía más productos que los que compraba al exterior.

Las tres patas del modelo kirchnerista han desaparecido casi del todo o del todo. En lugar del tipo de cambio competitivo, ahora tenemos un sistema de tipo de cambio controlado a la baja, con un dólar que todo el mundo sabe que la gente considera que vale más de lo que el gobierno dice. Además, el tipo de cambio oficial es bastante más bajo que el que están dispuestos a pagar los que compran y venden dólares.

Esta es una política que no tendría demasiado sentido. ¿Para qué terminar con la pata del modelo de tipo de cambio competitivo? La respuesta es porque hay inflación y se está utilizando el tipo de cambio bajo como un ancla de una inflación demasiado desbocada.

La última vez que esto se aplicó en forma directa fue hacia el final de la convertibilidad y anteriormente en una forma mucho más pronunciada con el plan de Martínez de Hoz, la famosa tablita, que básicamente tenía por objeto que el dólar subiera menos que los precios, con la esperanza de que éstos se adecuaran al dólar. En realidad, en nada se adecuaron, al igual que ahora; la inflación persistía por otros motivos, y la Argentina era cada vez menos competitiva.

Todo esto está generando otros problemas, fundamentalmente, el desempleo. El INDEC acaba de informar que en la Argentina el empleo ha bajado. Economistas de la industria nos decían que el año pasado, hasta septiembre, se habían generado 20 mil puestos de trabajo, y este año en el mismo período, 9 mil. Esto puede ocurrir por incertidumbre o por una intervención arbitraria del Estado en lo que tiene que ver con la compra y venta de productos y servicios. También puede tener que ver con el hecho de exportar y de no importar y viceversa. Sin duda que esto se genera como consecuencia de la inflación. Si a ello le sumamos una muy mala política energética, que ha provocado que la Argentina tenga que importar 12.000 millones de dólares por año en combustibles, nos encontramos con un problema de dólares: el gobierno no tiene dólares.

Sostiene que posee reservas en el Banco Central, pero nosotros dijimos que se utilizaban para pagar deuda, y que el gobierno cambiaba reservas por papelitos. Sostuvimos que se iba a quedar con los papelitos y sin las reservas. Y esto pasó, por lo que el gobierno no tiene dólares.

La importación de combustible que efectúa el gobierno le provoca la pérdida de dólares. Ahora han bajado las exportaciones, por lo que el gobierno tiene aún menos dólares.

Probablemente hemos ingresado en una zona de déficit comercial y en un marco de déficit fiscal. El gobierno gasta más de lo que cobra. Está percibiendo menos impuestos que el año pasado, lo que ha derrumbado los tres pilares del famoso modelo de matriz diversificada con inclusión social del kirchnerismo.

¿Cómo nos ve el resto del planeta, incluidos los argentinos? Bolivia, con el gobierno revolucionario de Evo Morales, se acaba de financiar al 4,5 por ciento. Uruguay, con el gobierno

de izquierda de Pepe Mujica, se acaba de financiar a treinta años al 4 por ciento. Nosotros no logramos financiarnos a menos del 12 por ciento.

Al 4 por ciento podríamos estar financiando infraestructura a lo que dé: construyendo lo que necesita la Argentina para producir más rutas, vías, trenes, subterráneos y puertos. O sea lo que necesita la Argentina para un plan de desarrollo a largo plazo. En este contexto debemos generar confianza con una ley que una el ahorro de los argentinos y de los que quieran ahorrar en este país con la inversión de los argentinos. Debemos aumentar el ahorro y la inversión.

La propuesta del dictamen de mayoría consiste en decir que ahora el mercado va a estar regulado por la Comisión Nacional de Valores. Nos parece que esto está bien. Con la crisis financiera que han generado las bolsas y el descontrol de los últimos años en el mundo, es necesario ser más estrictos en la regulación del mercado de capital. En este sentido nos parece correcto que el organismo regulador de la Argentina sea fortalecido y aumente su capacidad de acción.

El tema es que si el Congreso le dice a la Comisión Nacional de Valores: “Usted regule como le parezca”, no va a generar confianza sino desconfianza. No es porque sean malos los señores de la Comisión Nacional de Valores, sino porque cualquier Comisión Nacional de Valores del futuro va a poder cambiar las reglas de juego que se fijen y, además, porque no sabemos qué reglas va a fijar ese organismo ni los operadores.

Si además atacamos a operadores existentes como las bolsas, que han cumplido un papel importante en la Argentina desde su creación allá por 1860 y pico, entonces estamos generando más desconfianza.

Nuestro bloque ha trabajado junto con otras bancadas, especialmente con el Peronismo Federal, aunque después decidieron presentar su propio dictamen. Agradezco mucho tanto a los asesores de ese bloque como a los nuestros, que se ocuparon de este tema con mucha calidad.

La preocupación de nuestro bloque es cómo generar confianza. Por eso en nuestro proyecto de ley decimos que la Comisión Nacional de

Valores puede regular. La pregunta es para qué. ¿Cuáles son los parámetros de acción que van a dar confianza al mercado? Tiene que regular para generar mucho ahorro, mucha inversión, para que exista estabilidad jurídica y de normas, para que haya transparencia, etcétera.

¿Quiénes son los que tienen que regular? ¿Cualquier persona que designe el poder político de turno? La respuesta nuestra es “no”. Tienen que ser menos personas y deben ser elegidas y también actuar de manera más transparente.

Por eso estamos proponiendo el mecanismo de consulta pública, como el que existe para la designación del procurador general de la Nación o para los directores del Banco Central, y el acuerdo del Senado.

Se nos dice que el acuerdo del Senado no garantiza nada, porque los senadores siempre pueden hacer negocios con sus acuerdos, pero la verdad es que lo que garantiza es transparencia y discusión pública, y eso nos parece importante para generar una conducción más técnica y orientada a generar ahorro e inversión y menos orientada a obedecer los dictados políticos de los gobiernos de turno.

Esta no es una ley para favorecer ni atacar a Cristina Kirchner, sino una ley para largo plazo de la Argentina.

Otra cosa que proponemos es que cuando el ente regulador tenga que elaborar regulaciones generales también deba efectuar consultas públicas y exponer ante los interesados qué es lo que piensa que hay que hacer, cuáles son los objetivos de interés público que quiere resguardar y cuáles son las mejores maneras de conseguir ese interés público. De este modo los interesados pueden hacer propuestas, sugerencias, críticas o aportes. Esta manera participativa de regulación nos parece excepcionalmente importante en un mercado estratégico como es éste.

También proponemos la regionalización de los mercados de valores, que se busque unificar los mercados de valores de la Argentina con los de la región para generar un mercado de valor regional que aporte, a las empresas argentinas y a las inversiones en el país, la capacidad de financiarnos con los ahorros de toda la región y no solamente de la Argentina.

Asimismo, proponemos la creación de mecanismos de garantía –que han sido aceptados por el oficialismo, que introdujo la modificación en el dictamen de mayoría– entre los distintos operadores del mercado, como fideicomisos, para que eso dé más tranquilidad a quienes inviertan en estos mercados y sean así más transparentes. En este sentido hemos propuesto que se aplique en el mercado la figura de lo que en inglés se llama *netting*, que quiere decir que se mantengan las posiciones netas entre un agente del mercado y otro y no que esto suceda solamente cuando existe un *default*, un quebranto o un no pago de uno de los agentes interventores en la Bolsa.

Por último, nosotros en particular estamos preocupados por un par de cláusulas referidas a que el Banco Central puede suspender la emisión de obligaciones, incluso cuando los que las han emitido sean los estados provinciales. Imagine, señora presidenta, que una provincia emita papeles de deuda, tenga un vencimiento el año siguiente y antes de ese vencimiento el Banco Central intervenga y diga –por algún motivo que tenga– “no se emiten más obligaciones”.

Esa provincia seguramente no podrá refinanciar sus deudas, y eso puede generarle problemas financieros y, obviamente, también a la Ciudad de Buenos Aires.

En consecuencia, por más que se nos diga que ésta es una facultad del Banco Central, si es una facultad que ya tenía el Banco Central no había que decir nada. Acá lo han puesto dos veces y nosotros lo hemos tachado las dos veces en nuestro dictamen, porque no queremos que existan este tipo de interferencias. Si los Estados provinciales son solventes y tienen gente dispuesta a prestarles dinero, lo pueden hacer para financiar en mejores condiciones su pasivo, porque son pasivos de sus pueblos. Entonces no veo que tengamos ningún interés superior al de las provincias para castigarlas de esta manera.

Con esto insistimos en que es imprescindible poner todos estos ingredientes en un proyecto que atraiga inversiones y ahorristas garantizando la transparencia, tal como se ha trabajado en la comisión.

Esta iniciativa debe estar al servicio de un plan de desarrollo nacional estratégico de ge-

neración de empleo y de inclusión social que solamente se puede dar en el marco de más trabajo en blanco, más inversiones de riesgo y mejores condiciones para ahorrar e invertir en la Argentina.

Sin ninguna duda, el primer paso es terminar con la inflación y dejar de ocultarnos este problema haciendo como que no existe, porque sigue generando daño en toda la línea económica. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quien comparte su tiempo de 20 minutos con los diputados Yarade y Yoma, quienes utilizarán 5 minutos cada uno, respectivamente.

Sr. Feletti. – Señora presidenta: es una satisfacción estar tratando este proyecto de ley porque, después de varios intentos fallidos, constituye una apuesta al gran tema pendiente de la Argentina de alcanzar financiamiento de largo plazo. Se trata de poder vincular al ahorro con la inversión en forma sostenida en el tiempo y, fundamentalmente, de romper con la dicotomía entre activos reales y financieros, valorizando los reales.

Esos son los grandes debates. Diputados preopinantes situaban contextos macroeconómicos previos signados por un tipo de cambio no competitivo, pero en ese período eran mecanismos de inserción pasiva en las corrientes mundiales. Esto ocurrió durante la dictadura militar y durante el ciclo de la convertibilidad.

También se aduce que la no valorización de los activos reales de la Argentina se debe a un problema de precios relativos, pero ello es inexacto. Durante la convertibilidad el tipo de cambio estaba anclado por ley, con lo cual supuestamente se eliminaba la volatilidad.

A medida que decaía el nivel de actividad los índices de precios convergían, producto de la apertura con el escenario internacional y, sin embargo, había que mantener una tasa de interés real positiva sustancialmente alta para poder defender las tenencias en pesos.

Nada de esto ocurre en el presente. Hay convergencia de precios relativos y la gran discusión es si los miles de empresas que funcionan en la Argentina son capaces de generar interés

a quienes tienen capacidad de ahorro en nuestro país.

Me resulta muy difícil imaginar que un país cuya economía ocupa el vigésimo tercer lugar a nivel mundial, que posee 40 millones de habitantes y que por su superficie de 2.800.000 kilómetros cuadrados ocupa el octavo lugar en el mundo, no pueda tener una reserva de valor acorde con sus actividades económicas.

Desde el largo ciclo que se abrió en 1976 y se clausuró en 2001, los activos financieros se mantenían por encima de los activos reales, que sólo servían para obtener excedente que, a su vez, era llevado al mercado financiero a través de una tasa de interés sustancialmente alta respecto de los restantes precios de la economía. De ese modo los activos se valorizaban hasta sucesivas crisis cíclicas.

Es más: hubo un intento de creación del mercado de capitales sobre la base de la reforma del sistema previsional, donde los aportes de los trabajadores debían crear ese mercado de largo plazo, pero eran destinados a comprar bonos de corto plazo de gasto corriente para financiar un Estado deficitario.

Afortunadamente, en esta oportunidad nada de eso está presente. Algunos sostienen que éste es un ciclo dado por términos de intercambio internacional favorables. Eso es cierto en parte; me resisto a creer que la divisa de la Argentina, como reserva de valor, sea el dólar, una moneda extranjera o el precio de sus tierras productivas. Quiero apostar –porque ésa es la apuesta– porque además del billete verde con la cara de Washington y de las tierras productivas, hay activos reales en la Argentina en los que vale la pena que invirtamos como reserva de valor. Quiero pensar en que es posible cifrar las expectativas en tener un ahorro de largo plazo y en obtener una rentabilidad de esos activos.

Nuestro país es mucho más que términos de intercambio favorable y que pensar que el único excedente puede transformarse en dólares.

Por primera vez, un proyecto de ley apunta a crear condiciones de financiamiento de largo plazo que modifiquen esos activos y los pongan en valor desde un lugar distinto al que hemos vivido durante todos estos años. No hay una inserción internacional subordinada en el mun-

do; no hay un Estado sobreendeudado, porque en el Banco Central hay un nivel de reservas distinto y los precios relativos de la Argentina convergen. Esto también es importante; no hay valorización financiera en la Argentina.

Entonces, haber roto este mecanismo de tasas de interés versus tipo de cambio –situación que secuencialmente provocaba corridas–, haber pensado que los activos financieros tienen un límite y haber puesto en valor los activos reales, es lo que nos permite discutir esta iniciativa y sostener que la Argentina merece tener un mercado de capitales voluminoso, como otros países de la región.

Es importante que la reserva de valor de los argentinos sean las empresas y los activos reales.

En ocasiones se dice que la reserva de valor de nuestro país, sólo ha sido la moneda extranjera o nuestras tierras. No puedo dejar de recordar la figura de Carlos Pellegrini, quien fundó el Banco de la Nación Argentina para proteger las tierras de la Pampa Húmeda de la presión británica luego de la crisis de 1890; ni pensar en que durante las reformas del mercado que tuvieron lugar en la década del 90, la única empresa pública de relevancia que no se privatizó fue esa entidad, justamente por ser la depositaria de las hipotecas sobre aquellas tierras.

La Argentina no es sólo sus tierras; tampoco alguien puede creer que cualquier excedente se debe transformar en un billete verde.

A partir de esta iniciativa, el gobierno apuesta a poner en valor los activos de nuestro país. A la Argentina la hacemos todos cotidianamente a partir del trabajo que desarrollan más de 120.000 empresas industriales medianas y grandes, muchas de las cuales exportan. La Argentina merece que sus habitantes, sobre todo aquellos con capacidad de acumulación, vuelquen sus excedentes en empresas del país y piensen que viven en un lugar en que vale la pena invertir en el largo plazo.

Esta ley sobre mercado de capitales es una apuesta a construir una Nación donde la conversión del peso como reserva de valor permita no sólo la convergencia de los precios relativos, sino también ahorrar en empresas argentinas que viven, sufren y pelean en nuestro territorio.

Debemos pensar en que es posible dar una opción a las empresas argentinas de volcar esos excedentes en ahorro y de ponerlas en valor.

Este debate tiende a suplantar fallidos intentos de construcción de mercado de capitales. La reforma del sistema previsional fue uno de ellos, porque era un Estado desequilibrado y endeudado al que se canalizaban los ahorros previsionales. Si no hubiera sido así, si se hubiera hecho con los aportes de los trabajadores, la discusión seguramente habría sido otra.

En Brasil, el financiamiento a largo plazo se hace con los aportes de los trabajadores en un 20 por ciento de la inversión, con dinero del Banco Nacional de Desarrollo de Brasil.

Este proyecto, justamente, abre la enorme posibilidad a los ahorristas minoritarios de comprar títulos valores de empresas argentinas. Y al contrario de lo que se piensa acerca de la regulación estatal, el Estado que está detrás garantizando esos ahorros mediante fuertes intervenciones de la Comisión Nacional de Valores –fortalecida en todo el país para respaldar esos activos y ese ahorro que se canaliza hacia esos lugares– es lo que va a permitir crear un mercado de capitales.

La tensión que existe hoy en buena parte de la Argentina se debe, precisamente, a la obsesión de que sólo se puede ahorrar en valor de tierra urbana y rural o en el billete verde.

Esta iniciativa viene a demostrar que vamos a crear un escenario en el cual existirá capacidad de ahorro y de renta a largo plazo. Esto conformará un mercado de capitales al cual concurrán las empresas a buscar financiamiento a largo plazo. Creo que vale la pena tener activos reales que canalicen el ahorro argentino. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Yarade. – Señora presidenta: seguramente con el tiempo este proyecto representará un ícono en la visión que tenemos quienes somos partidarios del Estado siempre presente. Esta es una iniciativa que tiene un fuerte contenido federal y que va a permitir a las economías regionales mantener su capacidad de ahorro en la región. Parafraseando a Joseph Stiglitz, en cada decisión que se toma como ésta, hay una decisión de política redistributiva, y éste es

el proyecto que permite a las regiones crecer, transformar su ahorro en inversión y, a su vez, transformar ese ahorro e inversión en desarrollo económico.

Tenemos que ser sinceros. En estos últimos años la economía ha crecido muchísimo, pero la realidad es que el mercado de capitales no ha acompañado ese crecimiento. En el mercado de capitales no hemos tenido un incremento adecuado al desarrollo económico que hemos propiciado en la economía.

Hemos dotado al sistema financiero de nuevas herramientas. La reforma de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina permitió no sólo mantener el valor de la moneda y el equilibrio en el sistema económico financiero, sino que también posibilitó la generación del crédito de largo plazo, en congruencia con este proyecto.

Este proyecto va a permitir a nuestro país generar una enorme evolución en el sistema financiero. Es congruente con la reforma del Banco Central pero, además, es consistente con lo que vienen realizando muchos otros países, incluso países vecinos de nuestra región. Por ejemplo, Chile, Perú y Brasil han logrado una fuerte evolución, mayor profundidad del crédito, mayor capitalización y una fuerte liquidez. Incluso se asemejan a lo que vienen realizando países asiáticos muy cercanos a los países desarrollados.

La capitalización de nuestro país ha sido del 10 por ciento en promedio. Chile osciló en el 120 por ciento y Brasil en el 65 por ciento de promedio en relación con el PBI. Por su parte, la capitalización de los países desarrollados es realmente muy importante: del ciento por ciento en el caso de Estados Unidos, Inglaterra y Canadá; en algunos años, incluso llegó al 150 por ciento. Otros países han logrado la participación de bonos de empresas extranjeras, que es lo que vamos a propiciar fuertemente nosotros. Brasil y Chile también tuvieron una fuerte participación de bonos privados.

Pero también tenemos que lograr mayor cantidad de empresas cotizando en bolsa. Por ejemplo, hoy tenemos 106 empresas cotizando, mientras que Brasil tiene tres veces más, Chile tiene dos veces y media más y Perú dos veces más. Debemos lograr que muchas de las provincias que tienen empresas que traccionan

la economía tengan la posibilidad de abrir su participación, de emitir obligaciones negociables o de participar en fideicomisos. Y la realidad es que en las economías regionales eso no está sucediendo.

Esta fuerte participación de la CNV basada en algunos ejes, por ejemplo, la presencia del Estado, mayor información, promoción del ahorro, mayor número de agentes, mayor integración, y también la cooperación y credibilidad que dará la participación de la UIF en el sistema, generará mayor federalización de los recursos y mayor democratización del acceso al crédito.

Hoy las pymes son casi el 90 por ciento de las empresas del país y generan el 75 por ciento de los puestos de trabajo, pero no tienen posibilidad de acceso al crédito. De todas las que buscan crédito en el sistema financiero, solamente el 15 por ciento lo consiguen, y en el mercado de capitales, solamente el 5 por ciento. Por eso necesitamos esta mayor apertura, no sólo para las pymes sino también para los ahorristas.

Necesitamos poder contar con un mercado de capitales que llegue a todos, donde haya una gran participación, donde exista la posibilidad de acceso al crédito y ahorro por parte de las pequeñas empresas que hoy no lo tienen.

Necesitamos un sistema financiero que tenga normas acordes a la legislación actual.

Necesitamos la posibilidad de un mercado financiero para todos, con la participación de todos. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Yoma. – Señora presidenta: voy a acompañar el proyecto de ley de creación del mercado de capitales porque es una reforma que viene en consonancia con las legislaciones de todo el mundo. Pero debo ser sincero y plantear algunas cuestiones que me generan dudas.

Tenemos una economía fuertemente regulada, con excesivos controles de cambios, con controles de precio, con cupos de exportación y controles de importaciones. En el día de ayer una empresa textil riojana suspendió a sus 120 empleados porque no le autorizaron la importación de sus insumos. Hay un exceso de control, lo digo humildemente, por parte del Esta-

do y eso se trasunta a lo largo del articulado del proyecto, lo que atenta contra sus objetivos.

Tenemos un escenario de alta inflación; de acuerdo con artículos que he leído la semana pasada en el diario *Ámbito Financiero*, según estudios de la Universidad Torcuato Di Tella las expectativas inflacionarias para el año que viene de los sectores medios y bajos de la sociedad están en el 40 por ciento, y de los sectores medios y altos, en el 33 por ciento.

Entonces, ¿qué le va a garantizar a un inversor una rentabilidad que supere el 30 por ciento de la inflación? Este escenario de exceso de controles por parte del Estado y de altos índices de inflación y estadísticas oficiales no confiables, atenta contra los buenos objetivos de la norma.

Estoy a favor de eliminar el que las calificadoras de riesgo sigan haciendo negocios con el riesgo de los países. Pero creo que hay que apuntar a un organismo autárquico, cuyo mandato exceda del poder político de turno y cuyos integrantes sean nombrados por concurso, para así otorgar confiabilidad a la calificación de riesgo. Lo mismo habría que hacer con las estadísticas oficiales del INDEC. Pienso en ello para devolver la confianza que permita a los inversores venir a la Argentina.

Quiero terminar contando una anécdota. Siendo embajador en México estuve durante seis meses visitando periódicamente Monterrey, donde había una empresa muy grande y fuerte de ese país que estaba interesada en invertir en el mercado de carnes frías y de lácteos en la Argentina. Se trataba de una inversión de cerca de 500 millones de dólares en diez años, empezando por comprar la principal cadena de carnes frías de la Argentina, ampliándola a lácteos y a frigoríficos, etcétera.

Cuando llegó el momento de cerrar la posible operación, con una audiencia pactada con la presidenta –yo iba a acompañarlos porque se trataba de una inversión muy importante para la Argentina–, en coincidencia con la visita de tres gobernadores argentinos a México en una misión comercial –el gobernador Gioja, de San Juan; Beder Herrera, de La Rioja y Jaque, de Mendoza–, los invité a la reunión con el directorio de este grupo de Monterrey, con el objetivo de cerrar esta operación, que era una gran noticia para el país, aprovechando a su vez la

presencia de ellos porque eran provincias también interesadas en una inversión tan grande por parte de capitales mexicanos.

En el comienzo de la reunión desarrollé un poco cuáles eran las perspectivas de la Argentina, las estadísticas que teníamos, los indicadores de inversión, las perspectivas de crecimiento, de empleo, etcétera, y a la media hora de mi exposición el principal accionista y presidente del directorio me dijo: “Mire embajador...” y también le dice a los gobernadores presentes, “señores gobernadores discúlpennos, transmitan esas disculpas a su presidenta porque los índices de inflación que nosotros manejamos superan el 25 por ciento y porque los indicadores que ustedes nos están diciendo no son los que tenemos nosotros, con lo cual hemos decidido postergar la inversión en la Argentina”.

Quiere decir que la ausencia de indicadores confiables y la presencia de altísimos índices de inflación creo que son fundamentales para este objetivo, que es muy loable, y que es generar que sea realidad un mercado de capitales. Si no, no habrá inversiones; tenemos que enfrentar claramente este problema que está generando déficit en la economía y distorsiones, erosionando la capacidad de ahorro y de consumo de los argentinos. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy, quien compartirá su tiempo con los señores diputados Jorge Alvarez y Gil Lavedra.

Sr. Giubergia. – Señora presidenta: venimos desde la Unión Cívica Radical para decir que acompañamos en general este proyecto, porque es necesario reglamentar el mercado de capitales.

En este aspecto escuchaba al presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, el señor diputado Feletti y tomaba apuntes de lo que decía, es decir que es importante tener un mercado de capitales en la República Argentina, ya que las reservas en este país eran el dólar y las tierras.

Decía que es necesario ahorrar en un mercado de capitales que canalice el ahorro argentino y que apueste a construir una Nación. En esto estamos totalmente de acuerdo. Pero para ello no podemos hacer oídos sordos a lo que está ocurriendo en el país.

No debemos dejar de señalar que hoy en la sociedad y en este país los ciudadanos salen a la calle y se manifiestan, planteando cuáles son sus necesidades y qué es lo que está reclamando la República Argentina.

Para hacer una nación y para tener confianza es fundamental recuperar y respetar las instituciones de la República. Respetar las instituciones del país significa que hay que escuchar lo que la gente salió a manifestar y que no es más que el reclamo de más y mejor justicia, seguridad y transparencia. De eso se trata, y cuando nosotros leemos el mensaje elevado por el Poder Ejecutivo en este proyecto, vemos que dice que el principal objetivo de este proyecto es fortalecer la capacidad de regulación y supervisión del Estado sobre los mercados, promoviendo su apertura y competitividad orientadas hacia una economía real.

Seamos claros: el Estado es el poseedor absoluto del poder de regulación, pero tal como decía el presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, tengo ciertas dudas al respecto, porque el oficialismo se manifiesta a favor de promover la apertura de los mercados y la competitividad cuando no hace poco tiempo sostenía que esas medidas no eran convenientes. Evidentemente, ésta es una actitud que ha generado, como bien sabemos los argentinos, una mayor concentración y extranjerización de las empresas nacionales.

Venimos a apoyar esta iniciativa para que resulte útil a los ciudadanos. En el contexto actual, desde la óptica del sector de los particulares hay una gran desconfianza hacia el manejo que el gobierno realiza de la información privada. Este es otro de los temas que tenemos que dilucidar, pues dicha información es manejada por la UIF, la AFIP y el Banco Central; no sea cosa de que esta medida se transforme en la cuarta pata utilizada para presionar a los argentinos.

Es necesario generar confianza y para ello —como decía el señor diputado preopinante— debemos contar con índices serios y hablar con absoluta transparencia. No podemos pretender crear un mercado de capitales cuando en la actualidad cada uno de los índices que existen en la República Argentina ha sido absolutamente cuestionado.

Es indiscutible el rol preponderante que tiene el mercado de capitales como facilitador del crecimiento económico, tanto a nivel agregado como de manejo de las perspectivas de desarrollo individual. El acceso y protección de los pequeños inversores es una de las tantas materias pendientes, pero si caemos en la falacia de pensar que una buena regulación sustituye a una buena política económica, seguiremos con las anteojeras. Sería otra forma de negar la realidad y confundir medios con fines.

No hay ningún tipo de régimen regulatorio que se pueda aplicar en el vacío; debe ser concebido y planteado para su aplicación práctica, y hoy lamentablemente estas condiciones no se ven plasmadas en el proyecto del Poder Ejecutivo, ya que se persiste en la ceguera sobre la realidad económica imperante en nuestro país.

Por otra parte, estamos convencidos de que lo fundamental es lo que pasará con la reglamentación de esta norma. Luego de la discusión de esta mañana el oficialismo aceptó una modificación en el último artículo que se propone agregar. Además, nos alegra que se haya garantizado el derecho de defensa en el artículo 19, cuestión que no estaba contemplada originariamente en la iniciativa enviada por el Poder Ejecutivo.

Por otra parte, sería conveniente que la Comisión Nacional de Valores contara dentro de sus miembros con un representante de la oposición. Como decía el señor diputado Feletti, de esto se trata: una nación implica escuchar a todas las voces de la representatividad. Por ello, esperamos que ese carácter de designación sea aprobado por el Senado de la Nación. Así también, anhelamos que la reglamentación de la ley apunte a generar mayor ahorro e inversión, creando un verdadero mercado de capitales que no sea un instrumento de política para perseguir a aquellos que piensan distinto. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Alvarez. — Señora presidenta: en líneas generales, compartimos la adecuación de la normativa pero rechazamos aquellas disposiciones excesivas y discrecionales, que quedarán libradas a la reglamentación.

Lamentamos que no se haya hecho lugar a la propuesta de creación de una comisión redactora interdisciplinaria representada por los distintos bloques políticos y, particularmente, por las entidades que forman y seguirán formando parte del mercado de capitales.

El radicalismo acompañará al proyecto en general, pero expresará algunas disidencias. Luego de haber escuchado a los representantes del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, así como también a los integrantes de la Bolsa de Comercio –actuales actores del mercado de valores–, esperábamos una actitud distinta del oficialismo en aquella reunión informal a la que se aludió. Desgraciadamente, las modificaciones incorporadas fueron mínimas, razón por la cual hoy –una vez más– hemos perdido la posibilidad de sancionar un proyecto de ley que realmente comprenda la voluntad de la mayoría de los legisladores.

Acompañamos la eliminación de la autorregulación y desmutualización a los fines de que exista una mayor incorporación al mercado. Además, consideramos importante la implementación de nuevas plataformas de negociación interconectadas. Sin embargo, soy escéptico en cuanto a lo señalado por miembros del Poder Ejecutivo y algunos legisladores en el sentido de que la creación de agencias en el interior del país permitirá incrementar la inversión y movilización del ahorro local. Esto no será así por la sola sanción de una ley.

Tampoco creo que estemos contribuyendo a un mayor federalismo, pues sabemos cuál es el concepto de federalismo que el gobierno hoy tiene. Asimismo, descreo del hecho de que la sanción de una ley logre unir el ahorro y la inversión, como escuchamos decir hace un rato. En la Argentina el mercado de valores es muy chico desde el punto de vista regional, y mucho más lo es en relación con el producto bruto interno. Entonces, no tendremos un mayor mercado de capitales simplemente por sancionar una norma, si no se crean además las condiciones necesarias para ello. Sin duda, el problema de nuestro país es la credibilidad: existe descreimiento de parte de un sector mayoritario de la población.

Al respecto, había preparado algunos argumentos y ejemplos, pero las palabras pronunciadas por el señor diputado Yoma me exigen

de ampliar en demasía esta cuestión: la falta de credibilidad en el INDEC, los excesivos controles y la alta inflación no permitirán que mayor cantidad de argentinos formen parte del mercado de capitales.

Por otro lado, se ha hablado de la estructura del nuevo presupuesto de la Comisión Nacional de Valores. El solo hecho de que existan mayores recursos y fundamentalmente se incremente el ingreso por multas, no garantizará una directa relación con el mayor acceso y participación ciudadana en el mercado de capitales.

En relación con el artículo 18, referido al personal, desde el radicalismo haremos un planteo en ocasión del tratamiento en particular. No sólo debe haber una redistribución y refuncionalización del personal que actualmente existe en la administración pública, ya que fruto de la refuncionalización, en particular de los actores y de las bolsas de comercio, corre peligro el personal que hoy está trabajando en dichas entidades. Por eso, a efectos de evitar el peligro de pérdida de fuentes de trabajo de este personal el diputado Buryaile propondrá la modificación de este artículo.

En cuanto a la integración de la Comisión Nacional de Valores, como recién lo señalaba el diputado Giubergia, no se da participación a la minoría. Y si no acceden a modificar el artículo 8° se dará una situación más grave con el artículo 10, que se refiere a la duración, que no debería ser mayor al mandato de la actual presidenta para que el próximo presidente también pueda hacer uso de esa facultad dispuesta en el artículo 8°.

Lo mismo se podría plantear en relación con la falta de sumario previo que figura en el artículo 19 y el registro e incumplimiento del artículo 30. Pero en honor a la brevedad, recordando los argumentos expuestos por los integrantes de la Bolsa de Buenos Aires sobre la posibilidad de transformarse en sociedad anónima, debemos decir que indudablemente era necesario incorporar este último párrafo que incluye el dictamen del oficialismo y por eso lo acompañamos, pero no es suficiente.

Debemos garantizar los derechos actuales de las entidades intermedias –en particular de las bolsas, pues éste es un tema de incumbencia legal– para que el patrimonio que hoy se

destina a un fin determinado pueda seguir el mismo camino.

Por lo expuesto, adelantamos nuestro voto afirmativo en general con las disidencias y objeciones que plantearemos en particular.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Gil Lavedra. – Señora presidenta: me limitaré a señalar algunos aspectos técnicos referidos sobre todo al régimen sancionatorio en el que entendemos este proyecto es malo ya que no tiene en cuenta las tendencias más modernas en la materia, olvida las reglas a las cuales debe sujetarse el derecho administrativo sancionador, que es la Constitución Nacional, y sobre todo a las decisiones que al respecto ha adoptado la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El inciso b) del artículo 14 dice que una de las fuentes del financiamiento de la Comisión Nacional de Valores son las multas que ella aplica. No, esto no puede ser. La comisión está ejerciendo funciones sancionatorias y no puede beneficiarse del producido de las multas. Esto está mal, pues puede generar gravísimos conflictos de intereses.

No compartimos lo dispuesto por el inciso e) del artículo 20, que le da a la Comisión Nacional de Valores la facultad de constituirse en parte querellante porque tampoco estamos de acuerdo con la multiplicación de órganos de persecución.

El artículo 23 dice que cuando se delegan facultades a los titulares de las sedes regionales éstos pueden aplicar sanciones, salvo la multa. No, esto es errado, porque hay sanciones gravísimas que no pueden ser aplicadas por los titulares de las sedes regionales.

En cuanto al segundo párrafo del artículo 53 estamos de acuerdo con que no rija el secreto para la AFIP, pero aclara que esto es así aunque no estén sujetos a fiscalización. No, éste es un recaudo importantísimo; que se abra el secreto fiscal cuando esto esté abierto a un proceso de fiscalización de la AFIP, no en cualquier caso. Esto puede dar lugar a muchísimos abusos y es malo para la confianza de los inversores.

En el artículo 132 la multa va de 5 mil a 20 millones de pesos, o sea, se multiplica 4 mil

veces el mínimo. Esta multa corre serio riesgo de ser declarada inconstitucional por irracional. No puede haber un margen de esta índole. En todo el derecho se trabaja generalmente con márgenes de nueve veces y no de cuatro mil.

El artículo 134 dice que las multas pueden tener intereses cuando no se paguen. No se trata de una deuda sino de una sanción, por lo que no se pueden aplicar intereses.

El artículo 135 dice que se interrumpe la prescripción por una infracción de cualquier naturaleza. ¿Qué es “cualquier naturaleza”? ¿Qué tipo de infracciones son? ¿Pueden ser otras que no sean las de esta ley?

El artículo 136 habla de las garantías mínimas y se remite al procedimiento administrativo. ¡No! Deben ser las garantías mínimas penales y se tiene que referir a las del debido proceso de la Constitución y de los tratados, pero no a las del procedimiento administrativo.

En el artículo 140 se establece un procedimiento abreviado, donde si el presunto infractor está de acuerdo, se le puede imponer directamente la sanción. ¡No! Esto viola la garantía que prohíbe la autoincriminación. Se debe establecer que al individuo por lo menos hay que efectuarle una advertencia. No puede ser que ocurra lo que dice en la norma: que se los llame para pedirles una explicación y que si la Comisión entiende que ha cometido una infracción, ahí mismo se lo sancione. Esto está mal, porque va a traer serios riesgos.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Julián Andrés Domínguez.

Sr. Gil Lavedra. – En el segundo párrafo del artículo 145 se dice que la Comisión Nacional de Valores, cuando apele sus sanciones, va a ser parte. No tiene que ser parte la Comisión Nacional de Valores, porque ya está cumpliendo funciones de juez administrativo. En consecuencia, no debe ser parte. En la misma norma se dice que el Ministerio Público Fiscal va a ser el fiscal de la ley. Así viene el proyecto del Poder Ejecutivo. Quisiera que alguien me explicara qué quiere decir ser fiscal de la ley, y que la Comisión Nacional de Valores pueda ser algo así como la parte contraria. Esto también está mal.

En síntesis, nos parece que este proyecto es un avance porque hay que regular, protegiendo

do al inversor. Es la tendencia universal en la materia. La Argentina necesita una norma de estas características. Compartimos la finalidad y pensamos que aunque con la norma sola no se soluciona la cuestión de la inversión, es un paso muy importante.

Quería dejar señalado que a pesar de los aportes que han hecho mis compañeros más los míos, este proyecto que hoy se va a sancionar va a tener numerosos defectos técnicos que lamentablemente no van a poder ser subsanados. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Pérez. – Señor presidente: tenemos para nuestro tratamiento el mensaje 2.065 que acompaña al proyecto de ley del Poder Ejecutivo contenido en el expediente 4-P.E.-2012, por el que se modifica sustancialmente la operatoria del mercado de capitales en la República Argentina.

En los fundamentos se dice que es necesario actualizar la legislación a los nuevos tiempos, modificando la ley vigente –la 17.811–, proponiendo un sistema que regule en forma integral todo lo referente a la oferta pública de valores negociables.

Además, se nos dice que el principal objetivo de este proyecto es “fortalecer la capacidad de regulación y supervisión del Estado nacional sobre los mercados, promoviendo su apertura, competitividad y orientación hacia la economía real. Para ello se prevé dotar a la Comisión Nacional de Valores de herramientas y recursos para tal fin.”

Estamos de acuerdo en principio con esos argumentos, aunque queremos hacer algunas observaciones que nos parecen oportunas y tendientes a mejorar el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo.

Se propone la autorregulación del mercado y la fiscalización estatal pasa a ser permanente. Al no decir cómo hará esto o dejar librada esta disposición a la reglamentación, nosotros sostenemos en el artículo 80 del proyecto que “la Comisión Nacional de Valores deberá reglamentar los casos en que la precalificación de autorización de oferta pública de los valores negociables se haya realizado por las bolsas y/o mercados al inicio del trámite y cuáles

permanecerán en la órbita de la comisión, debiendo sujetarse a esas formalidades y requisitos. En todos los casos las precalificaciones de autorización de oferta pública sólo podrán ser rechazadas mediante resolución fundada”. Es decir que se deben fijar las reglas de juego previamente a las operatorias.

Con respecto al artículo 8º, que se refiere a la integración del directorio de la Comisión Nacional de Valores, proponemos que sea con acuerdo del Senado.

En el artículo 9º, referido a los impedimentos para ser integrantes del directorio de la Comisión Nacional de Valores, agregamos como inciso c) a “los empleados o funcionarios de cualquier repartición del gobierno nacional y los que tuvieren otros cargos o puestos rentados o remunerados en cualquier forma que dependiesen directa o indirectamente de los gobiernos nacional, provincial o municipal, incluidos los poderes legislativos y judiciales.” Esto no es un invento nuestro sino que está en concordancia con lo establecido en la Carta Orgánica del Banco Central.

Con respecto al artículo 19, incisos a) e i), para el caso de sanciones decimos que éstas se hagan previo sumario administrativo con garantía de derecho de defensa y debido proceso adjetivo.

En relación con el inciso m) creemos que la Comisión Nacional de Valores no puede crear, precalificar ni controlar los productos. Entendemos que sólo debe propender al desarrollo y fortalecimiento del mercado de capitales.

En el artículo 31 agregamos: “Aquellas bolsas o mercados que se encuentren constituidos como asociaciones civiles podrán transformarse, a los efectos del cumplimiento de esta ley para operar como mercados, en sociedades anónimas previa resolución de la asamblea general de asociados”. De no ser así, este proyecto tiene más tinte de intervención que de regulación.

En el artículo 36 liberamos sin restricciones los derechos y aranceles que perciban por sus servicios los mercados, los que podrán ser diferenciados según la clase de instrumentos, el carácter de pequeñas y medianas empresas de las emisoras o la calidad de pequeño inversor.

En el artículo 40, que habla de la garantía de las operaciones, decimos lo siguiente: “Cuando un mercado garantice el cumplimiento de las operaciones o tenga a su cargo la liquidación de las concertadas en su seno por sí o a través de un agente de liquidación o compensación debe liquidar las que tuviese pendientes del agente que se encuentre en concurso preventivo o declarado en quiebra o cuya capacidad de pago se vea afectada por cualquier otra circunstancia, de conformidad a los procedimientos previstos en sus respectivos reglamentos aprobados por la Comisión Nacional de Valores. Si de la liquidación y aplicación de las garantías respectivas resultare un saldo a favor del concursado o fallido lo depositará en el juicio respectivo”. Y agregamos “la afectación de la capacidad de pago deberá ser probada en forma sumaria analizándose los montos involucrados, plazo negociado, la historia crediticia del agente, su patrimonio y su acceso al crédito”.

Con respecto al artículo 45, que se refiere al fondo de garantía, decimos que los mercados deben constituir un fondo de garantía que podrá organizarse “bajo una figura fiduciaria o cualquier otra modalidad que resulte aprobada por la Comisión Nacional de Valores destinado a hacer frente a los compromisos cumplidos por los agentes”.

Al final del artículo 46, cuando hablamos de “tribunal arbitral” agregamos lo siguiente: “Los mercados de valores existentes, los cuales deberán adaptarse a la normativa derivada de la presente ley, podrán cumplir con el presente artículo manteniendo el funcionamiento de los tribunales arbitrales que actualmente cumplan funciones en la Bolsa de Comercio de su región”.

En el artículo 50, cuando hablamos de la denegatoria para la inscripción en el registro de la Comisión Nacional de Valores, eliminamos el concepto de que la solicitud denegada sólo puede ser reiterada luego de transcurridos dos años de haber quedado firme la pertinente resolución.

En el artículo 53, cuando hablamos del secreto de la información, se dice que “tampoco regirá para las informaciones que, en cumplimiento de sus funciones, solicite la Administración Federal de Ingresos Públicos”. Estamos de acuerdo con esta expresión, pero además

“ya sea de carácter particular”, o sea, para cada empresa “y referidas a uno o varios sujetos determinados o no”, siempre que se encuentren bajo fiscalización. No en cualquier caso.

En el artículo 85, cuando se habla de la intervención del Banco Central de la República Argentina, coincidimos con la preocupación del diputado Pinedo con respecto al endeudamiento de las provincias para el caso de que quieran refinanciar su deuda o emitir nuevos bonos debido a algún endeudamiento o asfixia que tengan. Por lo tanto, no podemos negar la posibilidad de emitir bonos que coticen en bolsa o en los mercados.

Entonces, al final del artículo 85 agregamos lo siguiente: “La facultad enunciada en el presente artículo se refiere a una atribución no dirigida a un emisor determinado, o un valor negociable determinado, sino a una situación general de riesgo sistémico monetario, el cual deberá ser fundado y podrá ser suspendido por resolución judicial”.

Con respecto al artículo 143, cuando se refiere a los procesos judiciales, proponemos que la competencia sea de las cámaras federales de apelaciones con competencia comercial.

Humildemente hemos pretendido hacer un aporte para aprobar la mejor ley que regule el mercado de capitales dándole mayor transparencia, garantizando mayor ahorro y mayor inversión, y otorgando mayor confianza al inversor para incrementar las inversiones y el ahorro.

Por lo tanto, estamos en condiciones de decir que vamos a votar por nuestro dictamen de minoría, elaborado por nuestro bloque Frente Peronista.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quien compartirá su tiempo con la diputada Ciciliani.

Sr. Lozano. – Señor presidente: en el debate en comisión hemos adelantado la mirada positiva del interbloque del Frente Amplio Progresista respecto de este proyecto.

En este sentido, y para ser claros, toda estrategia tendiente a mejorar las condiciones de regulación en la actividad económica de la Argentina con el objeto de favorecer la transformación de los excedentes generados por

nuestro país en inversión, tendrá una mirada positiva de nuestra parte.

Estamos convencidos de que el debate no se debe centrar sólo en el crecimiento; también es importante determinar qué tipo de crecimiento tiene que experimentar la Argentina.

Hay varias señales que, desde nuestro punto de vista, hablan de la intencionalidad positiva del proyecto en consideración.

Por ejemplo, la decisión de terminar con la denominada “autorregulación” del mercado bursátil. Más allá de que la Comisión Nacional de Valores autoriza la oferta pública, son los mercados quienes controlan los detalles concretos de esa operatoria.

Estamos de acuerdo con toda propuesta que tienda a reforzar la capacidad de fiscalización y regulación de la Comisión Nacional de Valores –es decir, del Estado– y que busque canalizar el ahorro hacia la inversión productiva.

Asimismo, nos parece bien que se establezca que los agentes y sociedades de bolsa puedan operar sin ser accionistas del mercado de valores –tendencia que a nivel internacional está vigente de manera mayoritaria, pero que no se cumple en el mercado local– y que no será obligatorio que una calificadora de riesgo privada sea la encargada de determinar si el título de una empresa puede cotizar o no.

Creemos que son señales positivas por dos razones. La primera tiene que ver con la situación mundial y la segunda con el caso argentino.

Primero, el proceso de “financiarización” de la economía mundial que se ha vivido en los últimos treinta años, acompañado de las ideologías de carácter desregulador, ha llegado al extremo de afirmar que todo papel de deuda puede ser transformado en un activo negociable susceptible de ser convertido en inversión.

Esto ha originado una suerte de disociación del mundo financiero respecto de la actividad productiva, que nos llevó –pese a los voceros neoliberales que sostenían que con ese mecanismo se dispersaba el riesgo y quedaba garantizada la estabilidad del sistema financiero– a la crisis mundial de proporciones que vivimos en la actualidad.

En ese escenario la regulación, el papel del Estado, la mirada pública sobre la actividad fi-

nanciera y el mercado de capitales son absolutamente indispensables.

Segundo, en lo que se refiere estrictamente a nuestro país, es evidente que la inversión, su financiamiento y su destino, constituyen un problema clave para la Argentina. Por eso es importante que debatamos acerca de la inversión y de los recursos excedentes que deben volver al circuito productivo para garantizar el cambio en la orientación productiva del país.

Si observamos lo que ha ocurrido en la última década de crecimiento, advertiremos que no alcanza simplemente con que el país crezca para abrir la puerta sin más al cambio en la orientación productiva. La Argentina ha crecido a tasas importantes, pero sin embargo mantiene una situación que está muy lejos del discurso sobre la reindustrialización por parte del gobierno.

La participación de la industria en el conjunto del producto está hoy por debajo de la que tenía en la década del 90. En este sentido, la Argentina sigue siendo un país donde el déficit en materia de dólares del sector productivo industrial supera los 30 mil millones de dólares. Sigue siendo un país en el cual, a pesar del crecimiento económico de la última década, la soja, los minerales y los hidrocarburos son los que deben proveer las divisas de una estructura industrial absolutamente desarticulada, desequilibrada y débil.

Ésta es una economía de baja productividad, que no tiene de por sí la capacidad de resolver el conflicto que tiene nuestro país por la distribución de los ingresos. Por esta razón tuvimos las demandas acumuladas del paro del día de ayer, que nos muestran que a pesar del crecimiento económico de la última década, el patrón de desigualdad vigente determina que hoy 6 de cada 10 hogares tengan dificultades para cubrir una canasta moderada de 7 mil pesos para una familia tipo, y que 3 de cada 10 hogares sean pobres. Además, el ingreso promedio de quienes están ocupados no supera los 3.400 pesos y el 70 por ciento de los trabajadores en blanco –que son sólo la mitad de la población laboral de la Argentina– tienen ingresos por debajo de los 6.000 pesos.

La Argentina de baja productividad es aquella que tiene empleo precario, que no tiene empleo calificado, que paga bajos salarios y que

nos devuelve la cara de la fragmentación social, pese al crecimiento económico.

Ni el sistema financiero, ni el mercado de capitales ni las bolsas han funcionado en estos últimos tiempos en línea con las necesidades del cambio en la matriz productiva que nuestro país necesita. Por lo tanto, es razonable la regulación.

Con respecto a algún elemento que apareció en el debate y que permanentemente coloca al tema de la inflación como una suerte de razón causal de todas las cuestiones, es bueno decir que una cosa es reconocer la inflación, otra es decir que debe haber una terapia para ella, y otra distinta es olvidarse de que la inflación es un efecto del déficit en materia de inversión en términos de magnitud y de calidad. El problema de la inflación no se resuelve si no hay además una apuesta concreta a reorientar el papel del Estado para definir el rumbo productivo de la Argentina.

Por lo tanto, en este sentido y por esta razón, sin creer que este proyecto resuelve el problema sino que es simplemente una herramienta que si se la utiliza como corresponde puede servir para resolver en parte la situación que tenemos, es que nosotros lo acompañamos en términos generales.

La Argentina no es un país que no tenga con qué invertir. Hay muchos que se llenan la boca hablando de la necesidad del capital extranjero que debe llegar para garantizar nuestro desarrollo, pero la verdad es que nuestro país tiene un problema previo, que es cómo aplicar y dirigir el destino del excedente económico que todos los argentinos generamos.

La desigualdad en la distribución de los ingresos suele transformarse rápidamente en expansión del consumo de los sectores de mayores ingresos. Por eso nuestro país vivió un *boom* inmobiliario que hizo que tuviéramos 4 millones de hogares que necesitan vivienda, 2.200.000 inmuebles vacíos y una inusitada expansión de los barrios cerrados. Ésta es la desigualdad distributiva transformada en expansión del consumo superior. El otro elemento es donde el excedente termina fuera de las fronteras locales. El tema de la fuga de capitales en la Argentina es una clave estratégica a discutir para poder financiar un proceso de cambio productivo.

En este sentido, si uno toma el cuadro N° 13 del balance de pagos de nuestro país o si toma la evolución del balance cambiario, puede leer lo siguiente: en el año 2001 los activos en el exterior de nuestros residentes locales, es decir, la fuga, ascendía a 101.000 millones de dólares; en el año 2011 era de 190.954 millones de dólares, y a junio de este año, 195.684 millones. Si uno compara estos datos con la deuda pública de la Argentina, seguimos siendo un país donde por cada dólar de deuda hay un dólar en el exterior.

Esto quiere decir que más allá de que el régimen de valorización financiera al que se aludía hoy no tiene primacía en la lógica económica de la Argentina, lo que no cambió es el comportamiento especulativo de la cúpula empresarial dominante en nuestro país. En ese sentido, esa fuga de capitales revela una aceleración significativa desde el año 2006 en adelante, donde se fugaron no menos de 85.513 millones de dólares.

Es más, es bueno decir que cuando hablamos de los dólares de la Argentina, en realidad solamente cincuenta empresas triplican en su disponibilidad de divisas el saldo comercial total del país. Son cincuenta empresas las dueñas de los dólares de la Argentina.

Este es el tema que tenemos que discutir si queremos debatir cómo se replantea la orientación del rumbo productivo del país. No será solamente porque haya ahorristas menores que se incorporen al mercado sino porque nosotros regulemos de otra manera a los que se llevan la parte del león del proceso económico del que estamos hablando.

En este sentido, huelga decir que si nosotros hubiéramos podido invertir estos recursos que menciono en el cambio productivo de la Argentina, tendríamos un país muy diferente al actual.

Por esta razón, decimos que es necesaria la regulación, es una condición necesaria, pero no suficiente. La condición suficiente es que haya una explícita estrategia económica dirigida a modificar el patrón de demanda y el patrón productivo del país. Eso es lo que debe ocurrir para que esta herramienta se transforme en un elemento de un dispositivo mayor que permita resolver el problema.

Este acompañamiento en términos generales del proyecto no quita el hecho de que, tal como señaló el señor diputado Gil Lavedra, esta iniciativa tenga bastantes inconvenientes. Hubiera sido mejor poder subsanarlos.

En primer lugar, se transfiere a la Comisión Nacional de Valores un conjunto muy importante de facultades regulatorias que hoy no tiene, pero se la deja como un órgano de cuarta categoría dependiente de una secretaría del Ministerio de Economía. Hubiera sido razonable jerarquizar institucionalmente a este organismo, que tuviera directores acordados por el Senado, una estructura autárquica y la posibilidad de la representación de la minoría parlamentaria. Eso le hubiera dado una institucionalidad mucho más interesante que la que se prevé en el proyecto.

No entendemos muy bien por qué razón no se termina de manera explícita el monopolio de la Caja de Valores, que es una sociedad anónima de carácter privado que opera como custodia de los valores en circulación y cobra comisiones millonarias.

Sr. Presidente (Domínguez). – Señor diputado: le recuerdo que comparte su tiempo con la diputada Ciciliani.

Sr. Lozano. – Sí, estoy al tanto.

Lo lógico sería que promoviéramos de manera explícita que el Estado tenga un rol de agente y custodia de los valores del mercado de capitales, sea a través de la Comisión Nacional de Valores o por vía del Banco Central. No entendemos por qué no se prevé absolutamente nada al respecto.

También hemos dicho que hubiera sido razonable abrir la discusión sobre la reglamentación, con participación del Parlamento, habida cuenta de que quedan múltiples lagunas al interior del proyecto que no se sabe cómo se subsanarán.

Hay algunas modificaciones que se han incorporado en el día de la fecha y que además mejoran el tema de la discrecionalidad y de cubrir a los inversores en términos de resguardo patrimonial y de garantías.

No obstante, con el consenso existente en esta Cámara hubiéramos estado en capacidad de producir una ley mucho mejor para una orientación que compartimos, pero lamentablemente no pudimos incorporar en ella al-

gunos rasgos que nos parecen centrales para cumplir con el objetivo planteado. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Ciciliani. – Señor presidente: siguiendo la línea de fundamentación brindada por el señor diputado Lozano, entiendo que expresa de buena manera lo debatido en el interbloque del Frente Amplio Progresista. Me refiero a ese consenso amplio sobre la necesidad de regular el mercado financiero en la Argentina.

Creíamos que hubiese sido una gran oportunidad para llegar a consensos más amplios, discutiendo por ejemplo la participación de las universidades nacionales como calificadoras testigo para fomentar la participación y la transparencia en las calificadoras de riesgo.

Lamentablemente, lo único que se ha conseguido es la exclusión de las universidades privadas, que no era el sentido y la propuesta que hacíamos desde el Frente Amplio Progresista, donde queríamos ver a las universidades tanto públicas como privadas como calificadoras de riesgo, pero además tener la oportunidad de contar con las universidades públicas como testigo y poder hacer una evaluación en el largo y en el mediano plazo acerca del funcionamiento en estos aspectos.

Otra cuestión importante que veíamos era la posibilidad de facilitar la transformación de las fuerzas del comercio en la Argentina y no como se intentó hacer ver que estábamos representando un interés corporativo, porque creemos profundamente en que una institucionalidad de más de cien años merece ser respetada y puesta en valor con la regulación de un Estado transparente.

No nos preocupa, como decía el señor diputado Yoma, integrante del Frente para la Victoria, la excesiva regulación del Estado en la economía, que hace que no podamos conseguir los objetivos planteados por esta ley de pensar en el financiamiento del largo plazo.

Pero sí nos preocupa enormemente la intervención de funcionarios del gobierno en el sistema económico, que le dan imprevisibilidad a los actores económicos y que hacen perder la confianza, instalándose en el país la preocupación manifestada por el señor diputado Felet-

ti con respecto a los agentes económicos que quieren ahorrar en dólares o en ladrillos.

Coincidimos con la mirada y con los objetivos de este instrumento. Por eso venimos a apoyarlo, pero decimos que esto es sólo instrumento y con eso solo no basta.

Este subdesarrollo en el nivel de capitalización del mercado es bajo, porque hay pérdida de confianza y de credibilidad en los agentes económicos, además de una tasa de inflación muy importante. Esos son los aspectos en los cuales tenemos que intervenir y procurar la generación de confianza, y este instrumento seguramente no va a ayudar a conseguir estos objetivos.

Pero compartimos este consenso, y creemos que la regulación por parte del Estado es importante. Por eso apoyamos esta iniciativa en general. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Triaca. – Señor presidente: voy a compartir el tiempo con el señor diputado Obiglio.

Quiero expresar la opinión del bloque que represento porque hemos presentado nuestro propio dictamen, que con total claridad contiene muchas propuestas, muchas ideas para ser discutidas, que quizá sirvan para mejorar el proyecto que ha presentado el oficialismo que, más allá de sus buenas intenciones y de los buenos relatos que han desarrollado algunos de sus miembros, falta a la realidad del desarrollo de las inversiones y de los mecanismos de ahorro. Por eso creemos que algunas de las modificaciones que hemos propuesto tienen por objeto salvar estas situaciones.

Lo primero que se me ocurre decir es para qué estamos tratando este proyecto de ley. En definitiva, a través de la generación de un mecanismo institucional intentamos buscar formas para que los ahorros de los argentinos se potencien, se generen alternativas de inversión, esas inversiones se traduzcan en más empleo y esto redunde positivamente en mayores ahorros, creándose así una cadena virtuosa de crecimiento del volumen de la economía.

Esto que parece tan sencillo y tan fácil de contar requiere de algunas condiciones. Cuando uno es poseedor de recursos excedentes o

de ahorros, como se señaló anteriormente, deben darse condiciones de confianza y certeza para que las inversiones generadas a partir de dichos ahorros se traduzcan en la conservación del valor del ahorro y en una rentabilidad que nos motive para generar dichas inversiones. De lo contrario, acuña el valor, lo sostenemos y no generamos esa disponibilidad a favor del crecimiento de la economía.

Esas son las condiciones centrales que cualquier mercado, bolsa o alternativa de funcionamiento de la economía deben tener a la hora de generar una apuesta intergeneracional. Es decir, hoy coloco mis ahorros, busco una inversión que me reditúe y que en el futuro me brinde la posibilidad de extender mi capacidad de consumo o de ahorro.

Éstas son cuestiones centrales en la economía, pero al mismo tiempo son muy difíciles de discutir. Para que esto suceda debemos brindar a los actores del mercado la certeza de instituciones creíbles.

Por este motivo, en nuestro dictamen propusimos una modificación respecto de la composición del directorio de la Comisión Nacional de Valores. En este sentido, agradezco desde ya la colaboración brindada por nuestros asesores y los de los otros partidos políticos. Mediante la creación de una Comisión Bicameral de Seguimiento del Funcionamiento de la Comisión Nacional de Valores en el ámbito del Congreso de la Nación proponemos controlar su funcionamiento y el de su directorio para hacer cumplir la premisa de incrementar el mercado de ahorro y de inversiones como contracara.

En nuestro dictamen intentamos que los mecanismos de atracción del ahorro se vean desde la cabeza hasta los pies. Me refiero a los mecanismos que funcionan para dirigir la Comisión Nacional de Valores.

Como se ha dicho anteriormente, debemos tratar de que la Comisión Nacional de Valores no tire el centro y vaya a cabecear al mismo tiempo, porque si así fuera habría una deficiencia que lo único que generaría sería falta de credibilidad. Si regula, sanciona y promueve alternativas de ahorro está quitando a otros la posibilidad de generar opciones, y muchas veces el prejuicio de la discrecionalidad que se transforma en una realidad.

Los alcances planteados en el proyecto oficialista vuelven a adunarse en materia de discrecionalidad, como aquí se dijo.

El personal que conduzca la Comisión Nacional de Valores debe estar signado por la idoneidad y la capacidad de comprender el funcionamiento de los distintos mercados, que cada vez son más numerosos y con mayores diferencias y particularidades, contando con una capacidad de respuesta.

Como hemos visto en distintos lugares del mundo en los últimos años, a veces el mercado gana a los reguladores. Nosotros debemos tener la idoneidad necesaria para anticiparnos a los conflictos, pero esto no se logra con mayor regulación. Si regulamos mucho, terminamos ahorcando o asfixiando la posibilidad de crecimiento del mercado. Debemos tener inteligencia y disponer de reglas sólidas y fuertes, así como también de la flexibilidad necesaria a la hora de manejar y administrar la crisis. Esto no sólo lo proponemos nosotros, sino que forma parte, además, de lo que inteligentemente se hace en el mundo a la hora de resolver las crisis del mercado.

Por otro lado, deseo referirme a atribuciones que se asignan, a la hora de emitir o incorporar deuda al mercado de capitales, a otros organismos del Estado, como el Banco Central –como señaló el señor diputado Pinedo–, determinados entes o provincias. Tales atribuciones permiten que ese banco limite de un plumazo esa posibilidad, afectando así una expectativa de financiamiento.

Éstas son algunas de las cosas concretas que podrían afectar el funcionamiento del mercado. Ahora, quisiera hacer una mención que se aparta un poco de la visión habitual que tenemos respecto del funcionamiento de la bolsa local o del mercado de capitales.

Creo que el mercado de capitales, como está planteado en la Argentina, no constituye una verdadera solución frente a la posibilidad de inversión de parte de aquellos sectores que necesitan financiamiento. Por supuesto, requerimos una mayor regulación y mejores condiciones para generar y atraer capitales; sin embargo, ello no será posible de la forma en que hoy se plantea la iniciativa, sino que se logrará con reglas de juego basadas en el consenso. Quizá necesitamos más tiempo para llegar a

acuerdos, que son fundamentales, ya que la normativa a sancionar regirá no sólo en este gobierno, sino en los próximos años. Cuando uno busca inversiones lo hace pensando en el mediano y en el largo plazo; es decir que esto excede al gobierno que terminará su mandato en 2015 y al que lo suceda. En consecuencia, tal cuestión debería ser premisa a la hora de redactar un proyecto.

Por último, se va a afectar la oportunidad de trabajo de mucha gente; a pesar de ello, hoy no vemos grandes debates en torno del tema ni las galerías llenas de militantes.

Estamos debatiendo alrededor de la inversión, por lo que es preciso entender que debemos ser muy atractivos a la hora de generar alternativas. Si no actuamos con inteligencia, otros países tomarán esas inversiones e, incluso, habrá argentinos que saquen su dinero del país para invertir en otros mercados.

Nuestra economía necesita, hoy más que nunca, de la posibilidad de financiamiento a fin de revertir el círculo vicioso en el que nos hemos metido. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Obiglio. – Señor presidente: los señores diputados Pinedo y Triaca han explicado las cuestiones técnicas de nuestro dictamen, así como también las razones por las que votaremos en contra del despacho de mayoría. Me referiré a algunos puntos conceptuales del proyecto, pues es necesario ponerlos sobre la mesa.

En primer lugar, estamos discutiendo la regulación de un mercado, y pareciera que mucha gente tuviera miedo de hablar al respecto, como si el término “mercado” fuese malo o importara algún tabú. No se trata de la discusión “mercado versus Estado”, sino que estamos debatiendo cómo va a funcionar el mercado como mecanismo esencial de creación de precios.

En el mundo no hay economía, ni familiar ni municipal ni de lo que fuere, que pueda subsistir sin precios, ya que en tal caso daría lo mismo cualquier producto; es decir, sería exactamente igual que esta banca fuese de madera o de oro. Entonces, los mercados son absoluta-

mente necesarios, pero debemos discutir cómo son regulados.

En consecuencia, en esta tarea de debatir en torno de la regulación del mercado de capitales, debemos considerar algunas premisas básicas: cómo lograr un mercado transparente, cómo hacerlo simple y cómo conseguir que crezca. El proyecto de ley en debate apunta a lo contrario: establece trabas y discrecionalidad en sus medidas, y menor transparencia. Cuando hay discrecionalidad, menor transparencia y trabas, justamente, los que hacen mejores negocios son aquellos que menos escrúpulos tienen. Cuando se trata de un mercado abierto, transparente, de libre acceso, todo el mundo puede participar y nadie tiene que estar dilucidando cuáles serán las reglas o si ellas cambiarán de un día para el otro.

Entiendo que definitivamente habría que trabajar en el establecimiento de reglas de largo plazo. No importa tanto si son las mejores o algunas no son tan buenas; para cualquier persona que va a invertir en un mercado, sea de capitales o de cualquier otro tipo de producto, lo importante es que esas reglas sean sostenibles en el tiempo, es decir que se sepa que durante un largo plazo no serán alteradas. Lo que destruye la economía y, al fin de cuentas, ahuyenta los capitales es la posibilidad de que las reglas puedan ser cambiadas de un día para el otro y que para algunas personas se apliquen unas leyes y para otras, normas diferentes.

Por medio de este proyecto de ley se concede muchísima discrecionalidad a la Comisión Nacional de Valores, y eso ahuyentará a muchos capitalistas que podrían invertir su dinero en los mercados de capitales.

Además de establecer las reglas del Estado, se debe potenciar la actividad privada, no restringirla, y el proyecto de ley en consideración achicará el mercado al provocar la salida de dinero. En las últimas semanas hemos visto que más de ocho empresas que cotizan en la Bolsa de Buenos Aires han pedido la salida de la cotización, porque justamente no confían en las normas que dictará la Comisión Nacional de Valores.

Veamos cómo funciona el mercado de capitales en la actualidad. No ha habido quejas alrededor de su funcionamiento; no he leído en los diarios, no he visto marchas de ciudada-

nos ni escuchado a los políticos quejarse sobre cómo funciona el mercado. Todo lo contrario; en 2001, cuando los bancos se caían y la economía se despedazaba, el mercado de capitales autorregulado, sin la injerencia del Estado, se salvó de toda la crisis. No hubo ninguna corrida, los inversionistas no se escapaban de las acciones que tenían, con lo cual el mercado autorregulado subsistió perfectamente a esa crisis. Por eso no le encuentro sentido a esta regulación, con una injerencia tan grande desde el Estado sobre algo que funcionaba bien.

En el proyecto que se propicia aprobar hay algunas cuestiones que son extremadamente graves, como por ejemplo la posibilidad de sancionar a empresas sin respetar el debido proceso o sin el adecuado derecho de defensa. Si la Comisión Nacional de Valores decidiera fustigar o complicar a alguna empresa, la mera suspensión de la cotización de sus acciones prácticamente la haría quebrar, generando una marca en su historial que nunca más podría levantar. Además, esa empresa no puede defenderse ante un apercibimiento, sino que recién puede hacerlo luego de que se le aplicó la sanción. En mi opinión, esto genera una discrecionalidad muy grande, y espero que esto no esté puesto con nombre y apellido para hacerlo respecto de alguna empresa puntual.

En las bolsas y los mercados de capitales del mundo el poder de policía siempre está puesto sobre órganos independientes, ajenos al poder político. Nosotros estamos proponiendo exactamente lo contrario: le estamos dando al poder político todo el poder de policía, que hasta el día de hoy funcionaba bien en manos de los propios privados, que además estaban controlados.

Cabe aclarar que los mercados de capitales están controlados del mismo modo que las empresas que cotizan en ellos. Estamos pasando una enorme cantidad de facultades de la autorregulación privada a la regulación del Estado, sin parámetros homologables a lo que se hace en el mundo. Digo esto porque poco tiempo atrás, Perú, Chile y Colombia unieron sus mercados de capitales, establecieron reglas únicas homologables, que respetan los tres países, unificaron la cotización de sus empresas y aumentaron muchísimo el volumen de negocios.

Si la Argentina quisiera entrar en ese mercado común de capitales no podría hacerlo con este proyecto que se propicia aprobar porque no son normas homologables a las que funcionan en el resto del mundo.

Finalmente quiero referirme a dos temas relevantes. Una cuestión en verdad increíble es que se propicia quitar al fuero comercial de la disputa entre empresarios. La disputa entre aquellos capitalistas que invierten en los mercados y los organismos, o la disputa de los inversores entre sí, definitivamente deriva al fuero comercial, que es donde históricamente se han resuelto estas cuestiones. Se trata de los jueces que tienen el conocimiento, los antecedentes judiciales y la doctrina para resolver los casos. Quitarles esto y enviarlo al fuero contencioso no tiene para mí ningún sentido. Sin duda, va a generar algunos fallos que alterarán la jurisprudencia que tenemos hasta el día de hoy.

Otro tema que me parece importantísimo consiste en saber qué va a pasar con el Tribunal Arbitral de la Bolsa de Comercio, que es el más importante de la Argentina, el más destacado y el más utilizado para resolver litigios. Hoy en día este tribunal queda flotando en el aire. Lo que creo que hay que hacer –y espero que lo haga la Comisión Nacional de Valores– es asignarlo como tribunal propio para resolver todos los diferendos que se susciten de ahora en adelante.

Por todo lo expuesto, nuestro bloque va a rechazar este proyecto.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por el Neuquén.

Sr. Brillo. – Señor presidente: a quienes pertenecemos al Interbloque Unión Federal de Provincias no nos cabe duda alguna de que existe una fuerte evidencia que indica que el crecimiento económico y el bienestar de un país están estrechamente relacionados con el grado de desarrollo de su mercado de capitales.

A su vez, cuanto más avanzado sea el mercado de capitales, serán mayores las posibilidades de atenuar y diversificar el riesgo, además de reducirlo a los efectos de cualquier volatilidad económica.

El crecimiento económico de un país se basa en la calidad de sus recursos humanos, de su

desarrollo tecnológico y, fundamentalmente, en la acumulación y buena utilización de sus capitales.

Los mercados de capitales cumplen el rol de asignar eficientemente los ahorros de la sociedad para financiar proyectos de inversión de largo plazo. Estos proyectos de inversión contribuyen, a su vez, a realimentar la acumulación de capitales para la financiación de otros proyectos de inversión, generando así una cadena que mejorará la tasa de productividad, la economía, el comercio local y la ocupación de recursos humanos.

¿Cómo estamos en la Argentina con el mercado de capitales? En primer lugar, nos encontramos en el marco de la ley 17.811, sancionada en 1968 –casi 45 años atrás–, condicionado por una escasa presencia del Estado y una predominante economía de mercado, como se ha dicho aquí. En aquellos años existía un contexto económico y social en el que la estructura del ahorro era limitada y se reflejaba en escasos activos financieros, como las cajas de ahorros, los títulos públicos y las divisas.

Si bien después de las modificaciones en las décadas de los 80, de los 90 y del 2000, se sancionaron otras leyes y se dictaron otros decretos que intentaron actualizar la ley de origen, los cambios en el escenario financiero fueron más fuertes, por lo que no lograron el objetivo de manera integral.

La ley 17.811 ha demostrado que la autorregulación –facultad otorgada a los mercados– conlleva potenciales conflictos de interés. Además, para operar hoy en los mercados se requiere ser titular de acciones, lo que limita el acceso de quienes no las poseen. Hoy una acción cuesta entre 4 y 5 millones de pesos.

Con escasas excepciones, el mercado de capitales argentino ha sido a lo largo de su historia una fuente de financiamiento para pocas empresas y organizaciones, además de una herramienta de especulación financiera para quienes ostentan grandes capitales. Se trata de un ámbito casi marginal para que pocos actores del mercado, tanto oferentes como intermediarios y demandantes de activos financieros, operen en el corto plazo, lucrando con la compraventa de activos financieros que cotizan en la Bolsa. Esta mecánica ha generado rentabilidades puramente financieras –burbujas financieras–, que

no se traducen sustancialmente en incrementos de productividad en la economía real.

¿Cuál fue el resultado de esa política? En realidad, fue malo.

Según el Foro Económico Mundial, en su Informe Financiero 2012, que proporciona una puntuación y rango de amplitud, profundidad y eficiencia, de los 62 principales sistemas financieros y mercados de capitales del mundo, nuestro país se encuentra en el puesto 55, cerca de Ghana, Egipto, Bangladesh y Kenia.

Los fundamentos de este posicionamiento tienen su correlato con la debilidad institucional, el escaso acceso al mercado y la cultura de los negocios, la cual tiene una fuerte inclinación a la compra de divisas e inversión inmobiliaria, como la alternativa principal a la colocación del ahorro.

Quiero mencionar un artículo en el que un corredor de bolsa del Neuquén, Facundo Bán-cora, expresó al diario *La Mañana del Neuquén*, hace pocos días, que en la Argentina una persona de cada cien tiene cuenta en la Caja de Valores, lo que habla de la poca penetración que existe por parte de los inversores en general. En la Argentina es una persona cada cien; en Brasil, dos cada diez; y también se dijo aquí que en los Estados Unidos son 4,5 cada diez.

Un aspecto curioso del artículo de *La Mañana del Neuquén*: aseguró que son los jóvenes de cuarenta años, como máximo, quienes más se acercan al mercado de capitales. Esto lo dijo también de alguna manera el diputado Carlos Heller.

Un informe del Instituto Argentino de Mercado de Capitales indica que el financiamiento empresarial acumulado entre enero y octubre de 2012 totalizó 5.418 millones de dólares, evidenciando una disminución del 23 por ciento respecto del mismo período del año 2011, que fue de 7.045 millones de dólares. Teniendo en cuenta que estos 7.045 millones de dólares son similares a los más de 7.000 millones de dólares que se registraron en el año 2000, ya hemos pasado casi doce años con un mercado con resultados erráticos.

Por otra parte, de estos 5.418 millones de dólares, el financiamiento total a grandes empresas sumó 4.990 millones, el 92 por ciento, y las pymes participaron con 429 millones de

dólares, un poco más del 8 por ciento, a pesar de que registró un aumento del 22 por ciento en relación con el año anterior. En síntesis, un mercado marginal, centralizado en pocos lugares del país, con pocos actores y en su mayor parte grandes empresas.

Los efectos de la crisis económica de 2008 impusieron a los países revisar el marco regulatorio asociado al mercado de capitales con el fin de reducir su extrema volatilidad, mejorar su transparencia y erigirlo como un medio propicio de captación del ahorro.

Señor presidente: esta coyuntura fue advertida por el gobierno nacional. En consecuencia, se tomó la iniciativa de reformar la Carta Orgánica del Banco Central, orientada a crear condiciones para favorecer al sector productivo con recursos del sistema financiero.

Entendemos que la reforma del mercado argentino de capitales viene a reafirmar este rumbo, con el desafío de fortalecer la capacidad de regulación y supervisión del Estado nacional sobre los mercados, promoviendo su apertura, competitividad y orientación hacia la economía real.

En este contexto el proyecto consolida a la Comisión Nacional de Valores, organismo histórico creado en 1946 –pero con el precedente en 1937 de creación de la Bolsa de Valores– como el único ente de control de la oferta pública en el territorio de la República Argentina, asumiendo funciones que en el actual régimen están en manos de entidades privadas.

Tenemos coincidencias con el núcleo básico de reformas que propone este proyecto de ley. Compartimos la eliminación de la autorregulación del mercado de capitales y la fiscalización estatal permanente. Acompañamos la eliminación de la obligatoriedad de ser accionista del mercado en el que se participa para poder actuar como intermediario.

Coincidimos con el concepto de flexibilizar el acceso con el objetivo de garantizar a la mayor cantidad de empresas la posibilidad de hacer oferta pública de sus acciones y así lograr nuevos canales de financiación a bajas tasas.

Destacamos la facultad que otorga este proyecto a la CNV en el sentido de crear instrumentos financieros que faciliten la captación, canalización y protección de los ahorros de

quienes actualmente no tienen posibilidades de acceder a este tipo de mercados. Esto permitirá –lo esperamos, porque no es una utopía– multiplicar y diversificar la cantidad de oferentes y demandantes que participan. Hay una atención especial –lo quiero remarcar– sobre el inversor minoritario, previniéndolo de riesgos evitables a través de la profundización en la transparencia de la gestión societaria.

En síntesis, adherimos a este concepto de ampliar la posibilidad de participación de nuevos ahorristas de todo el país, hasta ahora excluidos, de manera que puedan incrementar la protección de sus ahorros y mejorar la rentabilidad de sus inversiones.

Por último, me quiero referir a un tema que, tanto en lo personal como para cada integrante del interbloque que represento, requiere especial atención. Estoy hablando del federalismo.

La federalización del mercado de capitales es un aspecto fundamental. Sería muy importante que, efectivamente, y tal cual lo establece el proyecto, se dote a la Comisión Nacional de Valores de capacidad y herramientas para que fomenten la interconexión de todos los mercados de valores, tendiendo a su unificación.

Entendemos que unificación no es centralización. Se debe buscar la federalización del mercado a través de agencias regionales de la CNV. El proyecto habla de la unificación y federalización del sistema. Hoy el mercado de capitales opera mayoritariamente en Buenos Aires. Es necesario llevarlo al resto de las provincias y regiones del país, que se trasladen al interior agencias internacionales y que se promuevan agencias regionales que permitan que el ahorro local genere fuentes alternativas de financiamiento. Solicito que el tema se profundice en la reglamentación.

Es necesario poner en marcha un mercado federal de valores en el cual trabajen todas las bolsas del país y los mercados de valores de Rosario, Córdoba, Mendoza y del Litoral, junto a otras bolsas a crearse en otras provincias o regiones.

Será fundamental para el éxito del sistema incorporar los productos financieros que surjan de las economías regionales: el azúcar en Tucumán, la vitivinicultura en Mendoza, la fruticultura en Río Negro y Neuquén y el gas y

el petróleo de las provincias que conforman la OFHEPI. Asimismo, incorporar el protagonismo de empresas, instituciones, organizaciones públicas y privadas, pequeños y grandes inversores, que podrán canalizar el ahorro hacia la inversión y el financiamiento.

Nuestra región cuenta con importantes oferentes de capitales y, a su vez, una gran demanda de financiamiento para el sector hidrocarburífero, la producción, el turismo y la infraestructura.

Quiero destacar como ejemplo –muchas provincias tendrán los suyos– que en poco tiempo comenzará a cotizar en bolsa la empresa provincial de hidrocarburos del Neuquén, Gas y Petróleo del Neuquén, G&P, que asociada con ENARSA –la empresa nacional– está perforando su primer pozo de gas no convencional. No solamente YPF y las empresas privadas lo están haciendo, sino que una empresa provincial está trabajando en este sentido con el Estado nacional como socio.

Éste es el modelo: muchos nodos regionales, unificados y vinculados a través de redes tecnológicas y la informatización. Esto involucra un pensamiento de largo plazo e implica avanzar con una política pública que tendrá beneficios significativos para las próximas generaciones, pues dará lugar a nuevos proyectos, y con ello a nuevos empresarios y emprendedores, agentes clave de la innovación y el cambio tecnológico y, por ende, del crecimiento y desarrollo armónico del país.

No es una utopía. Tengo confianza y expectativa de que la recuperación del federalismo en la Argentina empiece con este proyecto de ley, y que luego sigamos con la coparticipación y los recursos naturales.

En función de lo expuesto, el Interbloque Unión Federal de Provincias apoyará con su voto el dictamen de mayoría en base a la propuesta del Poder Ejecutivo nacional.

Quiero reconocer el trabajo de las comisiones, de sus presidentes y de los diputados aquí presentes para que celebremos esta sesión ordinaria con un gran consenso. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. De Prat Gay. – Señor presidente: el señor diputado Feletti nos arengaba para que como argentinos busquemos una riqueza diferente del billete verde o las tierras.

Me parece que para situar esta discusión debemos comenzar por valorizar la riqueza de las empresas argentinas que cotizan en el mercado de capitales, ya que ese es uno de los objetivos planteados.

El señor diputado Feletti se refirió a las empresas argentinas y a los activos reales. El valor de mercado de las 103 empresas argentinas que cotizan en la bolsa fue, en octubre de este año, de 140.000 millones. En diciembre de 2007, por tomar un momento significativo –la asunción de la doctora Cristina Fernández de Kirchner–, en pesos corrientes ese valor ascendía a 180.000.

Es decir que se produjo una caída del valor nominal de las empresas que cotizan en la Bolsa; por supuesto, también se registró una caída en el valor real, ya que en el ínterin hubo inflación.

El valor real de las empresas que cotizan en la Bolsa equivale hoy a la tercera parte del que había en mayo de 2003. Entonces, si la definición de riqueza tiene que ver con el valor de las empresas argentinas, me parece que en estos últimos ocho años el trabajo ha dejado muchísimo que desear.

Si hablamos de los volúmenes negociados en acciones de las empresas argentinas, en octubre de este año el valor diario fue de 29 millones de pesos. Un nivel que en cualquier lugar del mundo se puede considerar mínimo es el que mueve el mercado de capitales de la Argentina; es decir, muy poco dinero.

Durante 2007, el valor promedio del volumen negociado fue de 93 millones de pesos diarios.

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, profesora Norma Amanda Abdala de Matarazzo.

Sr. De Prat Gay. – Si hacemos una comparación con mayo de 2003, la caída en términos reales del volumen negociado de las empresas que representan la riqueza de la que habla el oficialismo, ha sido del 80 por ciento. Es decir que en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires –que es la más importante del país– hoy se

negocia la quinta parte del valor real de lo que se negociaba antes de que asumiera el gobierno kirchnerista.

Si miramos uno de los indicadores que toma el oficialismo –el financiamiento de las pequeñas y medianas empresas–, advertiremos que al igual que en 2003 tan sólo el 5 por ciento de lo que intermedia el mercado de capitales está dirigido a las pymes. O sea que el verso del modelo nacional y popular sobre promoción del desarrollo de las pequeñas y medianas empresas no lo vemos en la evolución del mercado de capitales de los últimos ocho años.

No hay ninguna duda de que hay que cambiar la ley. Creo que el mercado de capitales de la Argentina, tal como está planteado, es una especie en extinción. Entonces, me atrevo a decir que cualquier norma que mejore la situación actual será un buen punto de partida. Por eso apoyamos en general el proyecto de ley en consideración.

De todas maneras, lo que fundamentalmente hay que cambiar es la práctica. Al igual que en tantas otras materias, no alcanza con sancionar una buena ley. Hay que llevarla a la práctica, y eso es justamente lo que despierta cierto escepticismo en muchos de nosotros, más allá de que el instrumento es un avance.

En los discursos de los diputados preopinantes se planteó retóricamente quiénes son los culpables de que en la Argentina sea tan pequeño el mercado que intermedia el ahorro con la inversión.

No creo que los culpables sean los fondos buitres. Tampoco creo que lo sean las calificadoras de riesgo, más allá de su pésimo desempeño, no sólo en nuestro país, sino también en el resto del mundo, o que podamos echar la culpa a la crisis internacional.

La razón por la que el mercado se ha achicado a la quinta parte en tan sólo ocho años es la falta de confianza. En este sentido, tienen muchísimo protagonismo las acciones que ha ido tomando secuencialmente el gobierno nacional, sobre todo en el último año.

Si esas decisiones hubieran sido otras, no habría caído la inversión en la Argentina en la primera mitad del año a un ritmo del 22 por ciento anual, según números del INDEC. Si esa hubiera sido la decisión, los ahorristas en

pesos no estarían hoy atrapados frente a la opción de ir al banco a que les paguen una tasa de 10, 12 o 13 por ciento, que apenas cubre la mitad de la inflación.

Entonces, éste es un modelo que ahuyenta la inversión y el ahorro. Por lo tanto, no nos debe sorprender que el mercado de capitales se achique, independientemente de los esfuerzos que podamos hacer.

Si no le molesta, señora presidenta, le pido que, por favor, solicite a los señores diputados que hagan silencio.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Señores diputados: les pido que por favor hagan silencio.

Continúe, señor diputado.

Sr. De Prat Gay. – Nosotros apoyamos este proyecto en general por las razones que dije antes. La ley actual data de 1968; hay que *aggiornarla* y mejorarla. En este sentido, en algunos aspectos que quisiera subrayar, la presente iniciativa representa una mejora respecto de lo que teníamos.

Desde la Coalición Cívica entendemos que es una buena decisión poner fin a la autorregulación, que casi no existe en ningún lugar del mundo. Es una práctica vetusta que pertenece a otra época, diputado Kunkel. La autorregulación no es otra cosa más que la renuncia del Estado. Nosotros entendemos que el Estado debe regular y no delegar esa facultad en los regulados.

También creemos que con esta norma se puede propender a tener más agentes registrados y regulados. Actualmente hay muchos que asesoran financieramente desde cualquier lugar sin tener la licencia para hacerlo. En este sentido, con este proyecto se defiende al pequeño inversor y a los accionistas minoritarios, y creemos que ello constituye un avance.

También consideramos que es un paso adelante abrir el espectro para la competencia de las agencias calificadoras de riesgo, independientemente de que creo que con la propuesta actual, aun cuando se trate de una universidad pública, no se está resolviendo el conflicto de intereses que habitualmente tienen las calificadoras de riesgo.

Por otra parte, compartimos los objetivos y los artículos que apuntan en la dirección de

lograr una mayor transparencia y, sobre todo, de penalizar fuertemente la información privilegiada.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Pido por favor a los señores diputados que se encuentran de pie que colaboren y guarden silencio para poder continuar.

Sr. De Prat Gay. – Señora presidenta: le solicito que sea un poco más contemplativa con el tiempo, dado que estas interrupciones van acortando el tiempo de que dispongo.

Entonces, las cuatro o cinco cuestiones que planteé y que pocos diputados del oficialismo se preocuparon en escuchar, creo que son aportes para reforzar la confianza y ampliar la transparencia del funcionamiento del mercado.

Sin embargo, hay otros aspectos de este proyecto que, francamente, atentan contra la confianza que se ha perdido y que ha provocado que el mercado se redujera a la quinta parte. En primer lugar, la conformación del directorio de la CNV, que va a seguir siendo político. Debiéramos mejorar esto. Al respecto, vamos a hacer una propuesta durante el tratamiento en particular.

En segundo lugar, la potencial injerencia que se da al Banco Central –que hoy no es independiente– y a la AFIP en cuestiones que la exceden y que podrían llegar a atentar contra la confianza de los inversores y de los pequeños ahorristas.

Por otra parte, tal como está planteado en el proyecto actual, existe una ausencia de criterios de la CNV para autorizar a los distintos agentes. Habría que establecer un mínimo de criterios. Aquí nosotros proponemos una redacción mejor.

Asimismo, más allá de la voluntad de que la CNV sea quien regule y que desaparezca la autorregulación, hoy la CNV no tiene esa capacidad técnica. Sí la tiene, por ejemplo, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Algo que debiéramos contemplar al momento de la votación en particular es que los empleados de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires que podrían llegar a perder sus empleos, sean tenidos en cuenta al momento de la ampliación del plantel técnico de la Comisión Nacional de Valores, porque eso va a hacer falta.

–Aplausos en las galerías.

Sr. De Pratt Gay. – Se ve que hay algunos que me están escuchando.

En conclusión, entendemos que este proyecto mejora la ley actual. Por eso lo vamos a apoyar. Entendemos que es perfectible y se podría seguir discutiendo el año que viene, en tanto y en cuanto quedaron cuestiones abiertas que se pueden mejorar. Creemos que esta iniciativa está muy supeditada a la reglamentación posterior, en la que, como todos sabemos, no va a participar el Congreso de la Nación. Sería interesante que este Congreso fuera informado en tiempo y forma acerca de los avances en ese sentido.

El hecho de que este proyecto de ley mejore la situación actual no garantiza su objetivo, que es desarrollar el mercado de capitales, lograr intermediar el ahorro desde la especulación a la producción y a la actividad productiva. Permítame decir, señora presidenta, que esto no se va a dar. Nunca se va a desarrollar un mercado que depende tan críticamente de la confianza mientras haya un gobierno que confunda permanentemente el Estado con el gobierno. Mientras haya un gobierno que use las presiones en los distintos estamentos y la arbitrariedad para modificar las reglas de juego, no se va a retomar la confianza, no va a haber ahorro, no se va a intermediar el ahorro ni se va a desarrollar el mercado de capitales en la Argentina, como tan bien lo describió el diputado Yoma con una anécdota concreta.

Cuando la inflación es de más del 25 por ciento, por más buena ley que queramos aprobar en el Congreso el ahorro no vuelve, el ahorro desconfía. Si la propia moneda no es confiable, es muy difícil que el mercado de capitales lo sea.

Por eso apoyamos en general el proyecto, creemos que es un avance, pero sospechamos y tememos que al final del día terminará siendo tan solo una gota en el océano. La Argentina seguirá con un mercado de capitales prácticamente en extinción, muy deficitario, mientras no se ataque el problema central que mina la confianza en todos los mercados, que es el de la inflación; mientras se siga usando a la AFIP y, eventualmente, a la CNV como instrumentos para atacar al que piensa diferente, y mientras se siga fomentando el crédito público en detrimento del privado, como acaba de hacer

recientemente una circular del Banco Central que volvió atrás todo lo bueno que se había hecho en los primeros años de cambios regulatorios.

Nuestra intención es apoyar este proyecto de ley en general porque es mejor que lo que tenemos. Pero creo que nos quedamos muy cortos, independientemente de que se aceptaron algunas mejoras de último momento. Creo que éste es el inicio de la discusión, no el fin. Creo que nos equivocamos si tenemos la expectativa de que con esta ley el mercado de capitales florecerá a partir de mañana. Hay muchísimo trabajo por hacer. Muchos diputados que conformamos la Comisión de Finanzas y estamos preocupados por estos temas, creemos que tenemos todavía un trabajo muy grande para hacer, para que todos los deseos y buenas intenciones que propone la ley comiencen a plasmarse en la realidad. Creo que este proyecto de ley no lo va a lograr, aunque sea un paso adelante en la dirección correcta. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Argumedo. – Señora presidenta: nuestro bloque considera también que es un paso adelante la decisión de reformular la ley 17.811 y el decreto 677/2001, en la medida en que incrementa la capacidad pública de controlar un área tan importante como es el mercado de capitales.

El tema es que considerar a la Comisión Nacional de Valores como único organismo de control revierte una situación de distorsión muy fuerte, que era este control que en los hechos llevaban adelante los representantes del Merval. Este proyecto significa una democratización en la posibilidad del control de la Comisión Nacional de Valores.

En el mismo sentido, consideramos un avance la desmutualización que permita el ingreso de otros operadores sin el requisito que, de alguna manera, coartaba esta posibilidad a partir de tener que poseer una acción que, como aquí se mencionó, tiene un valor que oscila entre cuatro y cinco millones de pesos, lo que generaba una especie de aristocracia que se heredaba a lo largo de las generaciones, dada la imposibilidad de nuevos ingresos. En ese mismo sentido y respecto de estos operadores, el hecho de fijar una proporción fija para todas las

operaciones sin duda disminuye los costos de las transacciones.

También consideramos que es un paso adelante el hecho de la incorporación de otros entes, como universidades y entidades profesionales, en el área de calificadoras de riesgo, porque sabemos que de alguna manera las calificadoras tradicionales de riesgo...

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – La Presidencia reitera el pedido a los señores diputados de hacer silencio así como también a quienes están en los palcos bandeja.

Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Argumedo. – Señora presidenta: señalaba que es muy importante el ingreso de nuevos entes que forman parte de las calificadoras de riesgo, porque sabemos que éste es un elemento de manipulación por el cual estas calificadoras estaban en estrecha vinculación a las mismas empresas a las que debían calificar, o con algunos de los bancos.

Sabemos que no se afectó solamente a la Argentina; sabemos cuál fue la *performance* de estas calificadoras de riesgo en el corazón mismo de Wall Street, y uno de los casos más extremos fue el de Enron, que hasta un mes antes era considerada como una de las empresas más dinámicas y prósperas a nivel mundial y cuyo derrumbe generó –o fue uno de los grandes detonantes– de la crisis de Wall Street en 2008.

Al mismo tiempo, es importante que se pueda manejar la información sobre quienes tienen acciones y bonos, de manera tal que este sea un paso para el control del establecimiento de impuestos, porque sabemos que las áreas vinculadas a la Bolsa son aquellas donde muy fácilmente se puede generar evasión fiscal y lavado de dinero.

Sin embargo, todos estos aspectos altamente positivos de la ley se relativizan con algunas medidas como, por ejemplo, la composición de la Comisión Nacional de Valores. El artículo 8º fija cinco miembros designados por el Poder Ejecutivo. Nos parece que aquí ya hay un punto negativo, en la medida en que pasa a ser una institución controlada directamente por el Poder Ejecutivo sin la posibilidad de garantías de transparencia, pluralismo y otros requisitos

que debiera tener un organismo de estas características.

En este aspecto apoyamos el planteo del señor diputado Lozano acerca de la importancia de ampliar el consejo directivo de la Comisión Nacional de Valores a siete miembros, de manera tal que puedan incorporarse dos miembros de la minoría parlamentaria que, de alguna manera, garantizarían –reitero– el pluralismo, la transparencia y un mejor equilibrio en la toma de decisiones.

Señalo esto porque la ley otorga en los hechos a la Comisión Nacional de Valores un poder absoluto, y sabemos que en la historia estos poderes absolutos se vinculan a los diluvios. Luis XIV, tal vez la figura más simbólica de esto, afirmaba que después de él venía el diluvio. Efectivamente, se transformó en un monarca absoluto y luego el diluvio cayó sobre María Antonieta y Luis XVI, que lo siguieron, y flor de diluvio que se planteó. Por ello me parece que esta posibilidad de neutralizar el poder absoluto dando un carácter más democrático y transparente a algo que debe ser creíble, es la clave de lo que se está señalando aquí.

Me refiero a la credibilidad que pueda tener esta institución de manera tal de captar el ahorro de los argentinos, quienes sin duda y con toda razón tienen una gran desconfianza hacia los bancos y también hacia la posibilidad de invertir en acciones.

Vale recordar –y aquí está una de las claves– que desde 1962, es decir hace exactamente medio siglo, en ocasión de la crisis del gobierno de Frondizi, se produjo esta caída de las acciones, así como sucesivas quiebras de los bancos, como el Banco de Intercambio Regional, el Banco de Italia y Río de La Plata, el corralito, etcétera. Es decir, las instituciones financieras y las bolsas de valores no han dado ninguna garantía a lo largo de casi medio siglo a aquellos que quisieron invertir sus ahorros.

Llamo la atención acerca de estas garantías, porque la Argentina tiene ante sí grandes desafíos. El problema de nuestro país no es que vengan capitales sino que no se los sigan robando. No podemos seguir desangrándonos con distintas maniobras, como la salida de los camiones cargados con dólares hacia Ezeiza, con el aval del gobierno, para salvar los ahorros de los grandes depositantes mientras se

tomaban los ahorros de los pequeños y medianos.

No sólo necesitamos brindar garantías sino también complementar las decisiones con un mayor control en las más diversas áreas. Por ejemplo, en materia de exportaciones sufrimos una crisis que ha provocado una debacle de la política energética de estos veinte años. Como ustedes saben, lo que está sucediendo con las exportaciones mineras es evaluado con una mera declaración jurada. Es decir, viene la Barrick Gold, se pone los deditos en la boca y dice “Te juro por Dios que exporté tales cosas”. Al respecto hay una denuncia de 40.000 millones de dólares por una estafa con Minera Alumbrera por haber declarado la tercera parte de los metales que se exportaban.

Obviamente, estamos ante la fuga de capitales, y ni hablemos de lo que ocurre con la deuda. Desde 1981 hasta la actualidad hemos pagado 270.000 millones de dólares y todavía debemos 180.000 millones de dólares. Sin embargo, no se efectuó ninguna revisión o auditoría para analizar cuál es la parte legítima de dicha deuda, como hizo Ecuador en su momento.

Si la Bolsa de Comercio y el mercado de capitales lograran brindar garantías a los argentinos, y éstos volcaran sus recursos en un proyecto nacional, evidentemente podríamos hacer muchas cosas. Por ejemplo, reconstruir los treinta mil kilómetros de vías que forman parte del sistema ferroviario; reconstruir la industria naval –recordemos que pagamos 5.000 millones de dólares por año en concepto de fletes por haber destruido la flota mercante–; reconstruir la industria satelital y la de telecomunicaciones, etcétera. Todo eso puede hacerse con el ahorro de los argentinos, pero es necesario brindar garantías, transparencia y credibilidad. En esta línea de pensamiento, también habría que propiciar un cambio en el INDEC para generar transparencia. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Tierra del Fuego.

Sra. Fadul. – Señor presidente: no voy a decir que esta iniciativa es mala, como expresó algún diputado preopinante, porque si así lo pensara no podría apoyarla en general ni en particular.

Voy a votarla en general objetando algunos de sus artículos, coincidiendo con la línea argumental planteada por el señor diputado De Prat Gay. Si dichas modificaciones son aceptadas, obviamente que este bloque político está dispuesto a acompañar la iniciativa en tratamiento.

Existen razones suficientes para reformular y actualizar el sistema nacional de regulación y supervisión del mercado de capitales; por un lado, razones externas, no podemos dudarlas. Las finanzas globales, en general, y los mercados de capitales, en particular, han sufrido transformaciones en las últimas décadas.

Estos acontecimientos han coadyuvado a que la mayoría de los países en los que las finanzas ocupan un rol fundamental y sustancial, revisen y modifiquen la regulación y la supervisión de sus mercados.

Por otro lado, es innegable que existen razones internas para que hoy nos encontremos debatiendo tan elemental reforma. El desarrollo de nuestro mercado de capitales, relativamente limitado debido –entre otras cosas– a las crisis recurrentes y a la falta de un marco regulatorio adecuado, en combinación con la carencia de instrumentos reales para canalizar el ahorro interno en un contexto de crecimiento y de alta inflación que no podemos ni debemos negar, ha producido un fenomenal proceso de fuga de capitales que nuestro país viene padeciendo recurrentemente en los últimos años. Esto fue detallado con total precisión por el señor diputado Lozano, quien realizó una comparación entre los años 2001 y 2011, y mitad del año que transcurrimos.

Tenemos certeza de que ese fenómeno se debe combatir generando y desarrollando alternativas de ahorro y de inversión que inspiren confianza en los pequeños, medianos o grandes ahorristas, como han señalado varios señores diputados preopinantes. Tales opciones deben infundir confianza a toda la sociedad; sin embargo, esto no será posible mediante medidas restrictivas, que provocarán mayor incertidumbre frente a un panorama que muchas veces es poco alentador.

A nuestro entender, brindar alternativas no sólo significa dar más libertad y opciones, sino que también implica acrecentar las posibilidades de estimular y fortalecer un círculo virtuoso.

so entre el ahorro genuino e interno y la inversión productiva, a fin de producir más trabajo y más equidad.

Un país puede crecer, pero lo esencial es decidir cómo se crece. Es nuestro deber generar las condiciones y las herramientas económicas, sociales y políticas básicas para una Argentina justa, soberana y libre.

Señora presidenta: así como consideramos que éste es el momento de implementar una reforma integral del marco regulatorio del mercado de capitales, en líneas generales también compartimos el espíritu del proyecto en tratamiento. La crisis internacional, que en estos días sigue viviendo el mundo, nos ha dado sobradas muestras de las consecuencias nefastas que puede producir la autorregulación desenfrenada de los mercados financieros.

Desde esta fuerza política estamos convencidos de que debemos fortalecer la capacidad de regulación y la supervisión sobre los mercados financieros, promoviendo la transparencia, fomentando su crecimiento y orientándolos, fundamentalmente, a la economía real y no al usufructo de ganancias meramente especulativas.

Asimismo, compartimos la idea de una apertura real del mercado de capitales para pymes, y para pequeños y medianos ahorristas. Debemos tratar de construir un mercado financiero local para captar el ahorro, complementario del sistema bancario, a fin de abaratar el financiamiento local, extender sus plazos y reducir al mínimo el racionamiento crediticio, con el objeto de direccionarlo luego a inversiones productivas genuinas, sean éstas grandes, medianas o pequeñas. Para ello, entendemos que resulta imprescindible romper las barreras de la desconfianza; sólo así esta reforma y sus correspondientes esfuerzos tendrán los resultados anhelados.

Otro aspecto del proyecto que decidimos acompañar es el concepto de ampliación de los agentes de calificación de riesgo. En particular, confiamos en que las universidades públicas nacionales ocupen un rol preponderante en esta cuestión.

Por otro lado, queremos remarcar que somos de los que piensan que las cooperativas y las mutuales deben tener un trato diferencial

en el mercado financiero, ya que una inmensa proporción del desarrollo de la gran alternativa que representa la economía social depende de la salud y el desarrollo de dichas entidades.

También consideramos sustancial la posibilidad de contar con presencia de la minoría parlamentaria y representantes de las provincias en el órgano de regulación y supervisión del mercado de capitales. Ésta es una de las objeciones que plantearemos en el debate en particular.

Estamos convencidos de que la presencia de estas representaciones en la dirección de la Comisión Nacional de Valores garantizará un funcionamiento democrático, republicano y federal del órgano estatal.

Estamos ante una iniciativa valorable, pero ello no nos debe permitir soslayar la resolución de otras prioridades que la sociedad nos demanda, como ya han mencionado muchos diputados preopinantes. Desde este bloque político siempre defenderemos los justos reclamos por salarios y jubilaciones dignas, consecuencia de un proceso inflacionario ignorado y negado que sigue afectando principalmente a los que menos tienen.

Como lo anticipé al comienzo de mi exposición, desde el bloque del Partido Federal Fueguino acompañaremos en general el tratamiento de esta iniciativa, en el convencimiento de que una reforma integral de la regulación y supervisión del mercado de capitales que busque su transparencia, amplitud y profundidad es una necesidad del engranaje económico de la Argentina de hoy, pero decidimos acompañar con las objeciones que plantearemos en la discusión en particular porque concebimos un Estado presente y activo, cuyo horizonte sea una nación próspera, soberana, inclusiva y justa, garantizando la ampliación y el ejercicio pleno de las capacidades de todos los argentinos.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Antes de ceder el uso de la palabra a los dos últimos oradores, la Presidencia solicita a los señores diputados que ocupen sus respectivas bancas y se vayan identificando.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Favario. – Señora presidenta: una cosa son los objetivos y otra la ley. Yo respeto los

objetivos pero hablaré en contra de la ley, y por ende votaré por la negativa.

Comienzo con una cita de Alejandro Vanoli, presidente de la Comisión Nacional de Valores, en la que basaré mi argumentación, que dice así: “Lo que muchos presentan como un avance del Estado sobre las empresas en realidad se trata de una regulación racional sobre conglomerados financieros”.

No soy un dogmático antiestatista; creo en la función de control y regulación del Estado, pero no en los controles y las discrecionalidades del gobierno. Al respecto entiendo que aquí hay un avance del Poder Ejecutivo por medio de la Comisión Nacional de Valores, y no creo en su objetividad a la luz de antecedentes recientes que motivan que, para mí, no exista un ingrediente sustancial del que ya se ha hablado esta tarde: no existe confianza.

No creo que vaya a haber financiación para las empresas mediante la intervención del mercado de capitales. No creo que pueda darse esta posibilidad de financiación mientras vivamos en una Argentina con una inflación que va a superar el 25 por ciento, que encima pretende ser ignorada. Menos creo que vaya a haber financiación por medio del mercado de capitales para la pequeña y mediana empresa.

Entre las objeciones que el proyecto de ley me merece se encuentra el artículo 19, que posibilita aplicar sanciones antes de promover el sumario. Entiendo que esto es abiertamente inconstitucional.

Me parece objetable el artículo 81, ya que para autorizar ofertas públicas de acciones la Comisión Nacional de Valores tendrá en cuenta las condiciones subjetivas de los emisores. Discrecionalidad evidente por cierto, que abre la puerta a la arbitrariedad.

Me parece inconveniente el artículo 143, por medio del cual se establece el fuero contencioso administrativo en lugar del civil y comercial. ¿A qué se debe el cambio de fuero? Acaso, como es público y notorio, ¿el gobierno tiene más amigos en el fuero contencioso administrativo que en el civil y comercial?

Entiendo que no se ha contemplado debidamente la transformación de las bolsas de comercio que originariamente eran sociedades anónimas; debieron adaptarse en función de

la ley 17.811, transformándose en sociedades sin fines de lucro, pero ahora se las obliga a convertirse en sociedades anónimas. A mi juicio, un trámite engorroso que no ha de resultar fácil y habrá de generar problemas mayores a entidades centenarias que han ganado prestigio adaptándose a las decisiones de un Estado oscilante que un día pide una cosa y otro día, otra.

También me llama la atención el silencio de las autoridades de las bolsas de comercio en torno de este proyecto de ley trascendental. Tal vez me llaman más la atención las declaraciones del presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires cuando dijo: “Le damos la bienvenida a la iniciativa y a los desafíos de tener un mercado más transparente. ¿Cómo no ser entusiastas frente a una iniciativa para generar un mercado robusto?”

Digo que me llaman la atención esas declaraciones porque, en privado, otras autoridades nos han hecho llegar su preocupación por la ley. ¿A qué obedece la diferencia? ¿Existe acaso algún temor de que se pueda debatir libremente y manifestar cada uno su opinión, incluso en defensa de sus legítimos intereses? ¿O será, otra vez, que algunos empresarios que no quieren quedar mal con el gobierno derivan a los políticos la obligación de formular las críticas que ellos comparten y no se animan a decir? ¿O es que se está negociando en virtud de situaciones futuras? Por eso casi parece insólito cómo se ha planteado la cuestión, que parece más importante de acuerdo con la reglamentación que se dicte y la ley que se vote.

Nosotros, que no tenemos otros compromisos que no sean los de nuestra propia conciencia, venimos a expresar que no estamos dispuestos a votar afirmativamente una ley que, detrás de aspectos teóricos que en algunos casos pueden parecer bondades, le dé al gobierno otro instrumento para seguir avanzando sobre la actividad privada. Esto nos parece peligroso.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Julián Andrés Domínguez.

Sr. Favario. — Por eso, para no pecar de ingenuidad, por las dudas señalamos con claridad que nuestro voto será negativo. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Bullrich. – Señor presidente: en primer lugar entendemos apropiado, necesario y muy importante que en nuestro país se establezcan pautas reguladoras sobre el mercado de valores, considerando particularmente su importancia en función de una economía pujante, no pensando quizás en la pequeñez de la estructura actual de nuestro mercado de capitales sino en la posibilidad de que dicho mercado sea un mecanismo apto, un instrumento genuino para la inversión, el crecimiento y el trabajo de los argentinos.

Por eso creemos que las pautas a las que deben sujetarse los actores económicos deben propender fundamentalmente –con el objetivo puesto en esta actividad económica– a ser facilitadoras de la actividad económica.

Consideramos que hay un elemento absolutamente fundamental y estratégico, que es que todo este marco de regulación tiene que estar pensado y planteado sobre la base de la confianza, la seguridad y la transparencia, porque ésos van a ser los valores y los principios con los cuales se puede canalizar el ahorro público.

Teniendo como contexto conceptual, como premisa o como objetivos estos principios que he planteado, nosotros ahora queremos pensar cuál debe ser la relación entre el Estado y los privados en esta actividad.

Parece que pasamos de una autorregulación, tal cual se ha dicho en varios discursos y oportunidades, a un Estado absolutamente discrecional, que realmente nada tiene que ver con lo que se quiere lograr: una verdadera regulación del mercado de capitales.

Podemos pensar que, en principio, esto va a afectar esta confianza que, tal como planteábamos, es el tema más importante y estratégico que tiene que tener un mercado de capitales para poder crecer y funcionar adecuadamente.

Por eso, lo primero que queremos proponer es que tenemos que acotar total y absolutamente las discrecionalidades que están planteadas en el proyecto de ley.

Es evidente que, tal cual está redactado este proyecto, no se va a respetar el debido proceso. Esto se debe a que no existen mecanismos

de legalidad o de defensa en juicio que sean claros. De esta manera, se puede sancionar de modo discrecional a las personas sin respetar ninguna de las garantías constitucionales que deben tener. Por el contrario, parece que el mecanismo de discrecionalidad avanza total y absolutamente.

En el proyecto del Poder Ejecutivo se prevé lo mismo en relación a la AFIP, quien puede solicitar información a las personas y a las empresas sin ningún tipo de investigación abierta. De esta manera se genera un proceso totalmente arbitrario, tal como hemos visto que ha sucedido en el último tiempo cuando, de golpe, la señora presidenta sacó a la luz información que debía ser de carácter confidencial.

Esta falta de confidencialidad, de protección de datos y de reserva de información genera una lógica persecutoria sobre los actores del mercado de valores.

Por otro lado, parece que se avanza sobre un valor constitucional cuando se rechaza el acuerdo entre las partes o el acuerdo de accionistas, quitando en forma total el valor legal de lo que las partes pueden decidir; y debemos tener en cuenta que esto está absolutamente plasmado en nuestra Constitución Nacional.

Tal como acaba de señalar el diputado Favario, quiero saber por qué se cambia del fuero tradicional –el comercial– al fuero contencioso administrativo. Sin duda, al existir una función discrecional tan fuerte por parte de la CNV se cree que las partes no van a generar las decisiones entre sí, sino que el Estado va a estar principalmente vinculado a lo contencioso y a los problemas jurídicos que se van a generar a partir de esta normativa.

Quiero plantear con claridad lo siguiente: en primer lugar, con esta iniciativa se fomenta la discrecionalidad del funcionario de turno frente a una CNV que crece y que tiene un control absoluto. Nosotros estamos totalmente en contra de este control absoluto de la CNV. Esto está claro en los artículos 2, 25, 26 y 27.

En segundo lugar, en el artículo 20 se le otorgan facultades judiciales que no pueden ser propias, como lo ha explicado correctamente el diputado Gil Lavedra.

Por otra parte, se entra claramente en conflicto con la Ley de Sociedades Comerciales, tanto en el artículo 79 como en el 109.

Después se constituye como un elemento de disciplina empresarial, porque sin mediar razones se puede ejecutar con anticipación. En consecuencia, las empresas pueden llegar a una situación tal que no tengan capacidad de defenderse frente a la Comisión Nacional de Valores.

Por último, quiero referirme a dos tipos de discriminación que son importantes para el mundo laboral.

Primero, en ningún artículo de este proyecto de ley se establece qué pasa con aquellos trabajadores que, a partir de la adecuación, no quedan contemplados. Como se recordará, cuando el Congreso de la Nación sancionó la ley por la que se estatizó el sistema de AFJP, en un artículo específico se observó el problema de aquellos trabajadores que iban a quedar en la calle. En cambio, en la iniciativa en consideración no se dice absolutamente nada. Por eso, durante la discusión en particular le pediré al señor diputado Heller que tengan en cuenta este aspecto.

Segundo, en el artículo 68 hay una discriminación respecto de la acción obrera. En relación con este punto, me gustaría que los miembros de la CTA realicen un análisis detallado.

En el mencionado artículo se establece un tope del 10 por ciento, pero no queda claro qué ocurrirá con los trabajadores que pasen a integrar posteriormente este porcentaje respecto de aquellos que ya posean las acciones. Me gustaría que en la discusión en particular se considere que cualquier trabajador goza de las mismas posibilidades.

En suma, señor presidente, advertimos que no se respeta el debido proceso, que el Estado —a través de la Comisión Nacional de Valores— podrá actuar con total y absoluta discrecionalidad, y que no se jerarquiza la institución, ya que el directorio no será elegido de manera racional, como podría ser con acuerdo del Senado. Ello dificultará la posibilidad de contar con una Comisión Nacional de Valores avalada por el conjunto de este cuerpo legislativo, como ocurre con otros organismos que poseen una jerarquía similar a esa institución.

En el transcurso del debate se ha planteado como elemento fundamental la regulación. En

teoría eso es correcto; pero se ha pasado de una regulación correcta en teoría a una total y absoluta discrecionalidad respecto del accionar de la Comisión Nacional de Valores.

Por estos conceptos que acabo de verter, adelanto el voto negativo al proyecto en consideración. Luego, durante la discusión en particular, plantearé las modificaciones que considero pertinentes para sancionar una mejor ley que nos permita avanzar realmente hacia una buena regulación del mercado de capitales.

En el mundo se advierte la necesidad de una regulación; pero ésta debe ser equilibrada y transparente para dar seguridad jurídica y confianza a todos los actores que hoy participan y que puedan participar en el futuro. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). — Se va a votar en general en forma nominal el dictamen de mayoría de la Comisión de Finanzas y otro recaído en el proyecto de ley sobre mercado de capitales, Orden del Día N° 1.458.

—Se practica la votación nominal.

—Conforme al tablero electrónico, sobre 211 señores diputados presentes, 184 han votado por la afirmativa y 24 por la negativa, registrándose además 2 abstenciones.

Sr. Secretario (Bozzano). — Han votado 184 señores diputados por la afirmativa y 24 por la negativa.

—Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Aguad, Albarraçin, Albrieu, Alonso (G. F.), Alonso (M. L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Arena, Argumedo, Arregui, Avoscan, Balcedo, Barbieri, Barchetta, Barrandeguy, Basterra, Basse, Bedano, Benedetti, Bernal, Bertone, Bianchi (M. C.), Bidegain, Blanco de Peralta, Brawer, Brillo, Brizuela y Doria De Cara, Bromberg, Brue, Buryaile, Calcagno, Cardelli, Carlotto, Carmona, Caselles, Castañón, Catalán Magni, Cejas, Chieno, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Córdoba, Costa, Currilén, Dato, De Ferrari Rueda, De Gennaro, de Pedro, de Prat Gay, Depetri, di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Eliceche, Elorriaga, Espíndola, Fadul, Feletti, Félix, Fernández Sagasti, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferreyra, Fiad, Fiore Viñuales, Forconi, Forte, Francioni, Gallardo, García Larraburu, García (A. F.), García (M. T.), Garnero, Garrido, Gdansky, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gil Lavedra, Giubergia, González (J. D.), González (N. S.), Granados,

Grosso, Guccione, Gutiérrez, Guzmán, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Iturraspe, Junio, Juri, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Linares, Llanos, Lotto de Vecchiatti, Lozano, Maldonado, Martínez (J. C.), Martínez (O. A.), Mazzarella, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Milman, Mirkin, Molina, Mongeló, Moreno, Mouillerón, Müller (M. H.), Navarro, Nebreda, Negri, Oliva, Olmedo, Oporto, Orsolini, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Parada, Pastoriza, Peralta, Perié (J. A.), Perotti, Omar Angel, Perroni, Piemonte, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Portela, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Regazzoli, Riestra, Ríos (R. F.), Rivara, Rivarola, Rivas, Robledo, Rodríguez (M. V.), Rogel, Rossi (A. O.), Ruiz, Sacca, Salim, Santillán, Scitutto, Segarra, Simoncini, Solanas (J. R.), Stolbizer, Storani, Tineo, Tomas, Tunessi, Uñac, Vaquié, Veaute, Vilariño, Villa, Villata, Wayar, Yagüe, Yarade, Yazbek, Yoma, Zamarreño, Ziebart, y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados: Alonso (L.), Amadeo, Atanasof, Bertol, Bianchi (I. M.), Bullrich (P.), Camaño, Carranza, de Marchi, Favario, Fortuna, Gambaro, Germano, González (G. E.), Martínez (S.), Müller (E. R.), Obiglio, Pérez (A. J.), Pinedo, Pradines, Schmidt-Liermann, Thomas, Tonelli, y Triaca.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Cremer de Busti y Molas.

Sra. Chieno. – Señor presidente: solicito que quede constancia de mi voto afirmativo.

Sr. Presidente (Domínguez). – Así se hará, señora diputada. Esta Presidencia propone que la votación en particular se realice por títulos.

Sra. Bullrich. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Bullrich. – Señor presidente: si vamos a votar por títulos, quisiera hacer primero un planteo sobre la incorporación de un artículo.

Sr. Presidente (Domínguez). – Lo podrá hacer en la consideración del título respectivo, señora diputada.

Sra. Bullrich. – Lo que ocurre es que me gustaría que el señor diputado Heller disponga dónde se puede incorporar el artículo.

Sr. Presidente (Domínguez). – Vamos a ir votando por título. Cada título comprende deter-

minada cantidad de artículos y allí usted podrá hacer la propuesta que considere pertinente, señora diputada.

Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá a votar de esa manera.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración el título preliminar, que comprende los artículos 1° a 5°.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Heller. – Señor presidente: hemos receptado una cantidad de sugerencias. Por eso esta mañana tuvimos una reunión informal en la que expresamos acerca de modificaciones que habían sido adecuadamente consensuadas y cuya incorporación proponemos.

En el artículo 1° inciso *a*) se propone agregar la frase “asociaciones y cámaras empresariales”. De manera que el inciso quedaría redactado de la siguiente manera: “Promover la participación en el mercado de capitales de los pequeños inversores, asociaciones sindicales, asociaciones y cámaras empresariales, organizaciones profesionales y de todas las instituciones de ahorro público, favoreciendo especialmente los mecanismos que fomenten el ahorro nacional y su canalización hacia el desarrollo productivo”.

También se propone un agregado en el artículo 2°, que quedaría de la siguiente manera: “Productos de inversión colectiva: fondos comunes de inversión de la ley 24.083, a los fideicomisos financieros de la ley 24.441 y sus modificaciones y a...” –aquí vendría el agregado– “...todos los otros vehículos del mercado de capitales que soliciten autorización para emisiones de oferta pública a la Comisión Nacional de Valores”.

De allí hasta el artículo 5° no hay más propuestas de modificaciones.

Sr. Presidente (Domínguez). – La Presidencia desea efectuar una aclaración operativa para el tratamiento de todos los títulos y ruega a los señores diputados que, a partir de la próxima votación, se vayan anotando previamente al uso de la palabra por el señor miembro informante.

Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Bullrich. – Señor presidente: en el título I, capítulo III, propongo como artículo 18 bis el siguiente: “En el supuesto de extinción laboral por despido directo dispuesto por la administración de las Bolsas de Comercio establecida en el territorio nacional, se realizarán...”

Sr. De Prat Gay. – Estamos en el título preliminar.

Sra. Bullrich. – Pido disculpas y me anoto para hacer uso de la palabra cuando se considere el título I.

Sr. Presidente (Domínguez). – Si no hay observaciones, con las modificaciones propuestas por el miembro informante de la comisión, se va a votar el título preliminar, artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración el título I, artículos 6º a 27.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Heller. – Señor presidente: en el artículo 16, titulado “Exención”, proponemos agregar después de “Facúltase a la Comisión Nacional de Valores a disponer la reducción o exención de las tasas de fiscalización y control y aranceles de autorización a las emisiones efectuadas por pequeñas y medianas empresas...” la expresión “incluyendo a las cooperativas y mutuales” y continúa “...en los términos del decreto 1.087 de fecha 24 de mayo de 1993”.

El inciso *k*) del artículo 19 quedaría redactado: “Establecer normas mínimas de capacitación, acreditación y registro para el personal de los agentes registrados o para personas físicas y/o jurídicas que desempeñen tareas vinculadas con el asesoramiento al público inversor.” Lo que se agrega es “de los agentes registrados o para personas físicas y/o jurídicas”.

Ésas son las dos modificaciones que hemos consensuado para este capítulo.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Feletti. – Señor presidente: quiero proponer al miembro informante un agregado en el artículo 20, inciso *a*), sobre facultades correlativas de la Comisión Nacional de Valores.

El inciso *a*) dice: “Solicitar informes y documentos, realizar investigaciones e inspecciones en las personas físicas y jurídicas sometidas a su fiscalización, citar a declarar, tomar declaración informativa y testimonial.” Ahí propongo agregar con punto seguido: “Cuando, como resultado de los relevamientos efectuados, fueren vulnerados los intereses de los accionistas minoritarios y/o tenedores de títulos valores sujetos a oferta pública, la Comisión Nacional de Valores, según la gravedad del perjuicio que determine, podrá: I) Designar veedores con facultad de veto de las resoluciones adoptadas por los órganos de administración de la entidad, cuyas disposiciones serán recurribles en única instancia ante el presidente de la Comisión. II) Separar a los órganos de administración de la entidad por un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hasta regularizar las deficiencias encontradas. Esta última medida será recurrible en única instancia ante el ministro de Economía y Finanzas Públicas.”

Sr. Presidente (Domínguez). – Están anotados los diputados Claudio Lozano, De Prat Gay, Bullrich, Buryaile, Fadul y Yoma.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lozano. – Señor presidente: propongo la siguiente redacción en el artículo 6º, que diga: “La Comisión Nacional de Valores es una entidad autárquica del Estado nacional vinculada al Ministerio de Economía sin subordinación jerárquica, dotada de autoridad administrativa independiente, autonomía financiera y presupuestaria regida por las disposiciones de la presente ley y las demás normas legales concordantes”.

En cuanto al artículo 8º, queremos proponer la alternativa de que la Comisión Nacional de Valores estará a cargo de un directorio integrado por siete vocales designados con acuerdo del Senado de la Nación, cinco de los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo y dos por la oposición parlamentaria. Todos deberán ser argentinos nativos o por naturalización con no menos de diez años de ejercicio de la

ciudadanía, deben tener reconocida idoneidad, etcétera.

Con respecto al artículo 19 queremos agregar un punto *b*) que diga: “Crear y organizar un agente de depósito colectivo bajo su control para actuar en la custodia de instrumentos y operaciones en los términos de la ley 20.643 y sus modificatorias”.

Por supuesto, compartimos la inclusión como un artículo dentro de este título de una cláusula que establezca respetar la situación de los trabajadores de la Bolsa.

—Aplausos en las galerías.

Sr. Presidente (Domínguez). — Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. De Prat Gay. — Señor presidente: en el artículo 9° la propuesta que sometemos a la evaluación del pleno es la incorporación de un inciso referido a los impedimentos de los miembros del directorio de la Comisión Nacional de Valores, que será el inciso *a*) y que dirá así: “Los empleados o funcionarios de cualquier repartición del gobierno nacional y los que tuvieren otros cargos o puestos rentados o remunerados en cualquier forma que dependiesen directa o indirectamente del gobierno nacional, provinciales o municipales, incluidos sus Poderes Legislativos y Judiciales. No se encuentran comprendidos en las disposiciones del inciso quienes ejerzan la docencia”.

Ésta es una copia de un inciso correlativo de la Carta Orgánica del Banco Central.

Como inciso *b*) proponemos una redacción diferente del inciso *a*) actual que diría así: “Los accionistas o los que forman parte de los órganos de dirección, administración, fiscalización o presten servicios en entidades sometidas a regulación y fiscalización de la Comisión Nacional de Valores al momento de su designación y durante los seis meses anteriores”.

La redacción actual propone durante los dos años anteriores. Habida cuenta de que pasamos de la autorregulación a la regulación efectiva del Estado nacional dos años de estar afuera del mercado son demasiada ventaja a favor de los regulados y en contra del regulador. Por eso proponemos seis meses, y quedaría como inciso *c*) el inciso *b*) actual.

Sr. Presidente (Domínguez). — Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Bullrich. — Señor presidente: por un lado quiero plantear una modificación en el artículo 8°, que es el artículo de la integración. Luego de donde dice “entre personas de reconocida idoneidad y experiencia profesional en la materia.” debe agregarse “siguiendo el mismo procedimiento utilizado para la selección de los miembros del Banco Central de la República Argentina.”

También propongo un artículo 18 bis que diría: “En el supuesto de extinción laboral por despido directo dispuesto por la administración de las bolsas de comercio establecidas en el territorio nacional se realizarán todos los actos necesarios para garantizar el empleo de los dependientes que opten por incorporarse al Estado nacional en cualquiera de sus dependencias que éste fije a tal fin, con reconocimiento de la antigüedad a los efectos del goce de las licencias legales o convencionales. La incorporación al Estado se efectuará en los términos del artículo 230 de la Ley de Contrato de Trabajo.”

—Aplausos en las galerías.

Sr. Presidente (Domínguez). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Buryaile. — Señor presidente: en relación con la integración del directorio de la Comisión Nacional de Valores apoyamos la propuesta efectuada por el señor diputado Lozano.

Respecto de la duración del mandato de los directores y fundamentalmente en materia de remoción, el segundo párrafo del artículo 10 señalaría que: “La remoción de los miembros del directorio será decretada por el Poder Ejecutivo nacional cuando mediare mala conducta o incumplimiento de los deberes de funcionario público, debiéndose contar para ello con el previo consejo de una comisión del Honorable Congreso de la Nación que será presidida por el presidente de la Cámara de Senadores e integrada por los presidentes de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Economía del Senado, y de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas de la Cámara de Diputados”.

Otro tema que han planteado diversos bloques se vincula al agregado del artículo 18 bis

en materia de garantía de estabilidad laboral. A tal efecto, proponemos la siguiente redacción: “A través de la Comisión Nacional de Valores, en los supuestos de extinción de la relación laboral por despido directo dispuesto como consecuencia de la aplicación de la presente ley, se realizarán todos los actos necesarios para garantizar el empleo de los dependientes de las instituciones afectadas.

“La Comisión Nacional de Valores, en el supuesto de incorporar personal en las nuevas funciones que le asigna esta norma, deberá dar prioridad a los trabajadores despedidos por las razones expuestas precedentemente. La incorporación al Estado se efectuará en los términos del artículo 230 de la Ley de Contrato de Trabajo”. (*Aplausos.*)

Por otro lado, si bien en el inciso *i*) del artículo 19 no figura, como nos hubiera gustado, con derecho a defensa “previo sumario”, proponemos que quede redactado tal como figura en el orden del día y no en la fe de erratas que se ha distribuido.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Tierra del Fuego.

Sra. Fadul. – Señor presidente: apoyo las modificaciones propuestas por el señor diputado Lozano a los artículos 6° y 7°. Asimismo, estamos de acuerdo con la incorporación del artículo 18 bis, vinculado con el respeto de la situación de los trabajadores y su estabilidad laboral, y con la modificación del artículo 9° señalada por el señor diputado De Prat Gay.

Quiero dejar constancia de que en caso de que estas modificaciones no prosperen, mi voto será negativo. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Yoma. – Señor presidente: respecto del artículo 10 de este dictamen, quiero hacer una observación en lo relativo a la facultad de remoción de los directores por parte del Poder Ejecutivo.

El hecho de que no haya control judicial o no se permita la instancia judicial a los directores cuya remoción surja del Poder Ejecutivo, otorga una dudosa constitucionalidad a este artículo.

Además, es contradictorio, porque habla de que se va a proceder a un resarcimiento eco-

nómico en caso de remoción por las causas que establece la norma. Sin embargo, en la ley de procedimientos administrativos el resarcimiento económico opera recién después de la nulidad del acto administrativo. Así, al no haber control judicial no existirá la posibilidad de nulificación del acto ni de resarcimiento conforme a la ley de procedimientos.

Entonces, el hecho de impedir al funcionario relevado la posibilidad de ejercer su derecho en instancia judicial, además de constituir una contradicción es de dudosa constitucionalidad. Incluso, tampoco podrá reclamar la indemnización prevista en la ley, pues no habrá un acto previo del Poder Judicial por el que se declare la nulidad del acto administrativo.

Por lo expuesto, propongo que quede abierta la instancia de revisión judicial de la remoción, ya que de lo contrario no operará la posibilidad de indemnización. No sé si he sido claro en mi cuestionamiento, señor diputado Heller.

En segundo lugar, quiero referirme al tema del secreto bursátil. Desde ya, pienso que el levantamiento del secreto bursátil y bancario conspira contra la inversión. Que los distintos organismos anden “panfleteando” los balances de las empresas no es aconsejable si lo que buscamos es atraer inversores. Sin embargo, lo más notable del artículo 25 es que ordena a los jueces que de oficio rechacen todo pedido de información en materia bursátil o respecto de informaciones recogidas por la Comisión Nacional de Valores. Así, a cualquier organismo autárquico –por ejemplo, la AFIP– se lo autoriza a requerir información, pero en tal sentido se establece una prohibición respecto de los jueces. Este artículo no es muy atinado. Por tal razón, entiendo que debería mantenerse el actual sistema, en el que el secreto bursátil o bancario puede ser abierto previa orden judicial. Habría que revisar este artículo, porque además de ser de dudosa constitucionalidad atenta contra los objetivos de la ley.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Gil Lavedra. – Señor presidente: el inciso *b*) del artículo 14 establece que la Comisión Nacional de Valores podrá contar, a los fines de su funcionamiento, con los recursos por las multas que imponga. Proponemos la elimina-

ción lisa y llana de este inciso, que verdaderamente es irrazonable ya que existe una brutal colisión de intereses.

Respecto del inciso *e*) del artículo 20, proponemos la eliminación de la facultad que se otorga a la Comisión Nacional de Valores en el sentido de constituirse en parte querellante, en razón de que tal atribución sustituye indebidamente las funciones del Ministerio Público Fiscal.

El artículo 23, relativo a la delegación de facultades, autoriza a los titulares de las sedes regionales a imponer sanciones, salvo multas. Nosotros proponemos que se suprima la salvedad de la aplicación de multas, ya que todas las sanciones deben ser impuestas por la Comisión Nacional de Valores.

Por otro lado, encontramos absolutamente atinada la observación que ha realizado el diputado Yoma respecto del segundo párrafo del artículo 25. Este artículo será inoperante; es una ingenuidad pensar que la ley puede decir a los jueces lo que deben hacer.

Con referencia al agregado al inciso *a*) del artículo 20 propuesto por el diputado Feletti, a pesar de la precariedad que significa escucharlo de viva voz, al bloque de la Unión Cívica Radical le parece que la preocupación puede ser legítima pero es un injerto. Además, si no escuché mal la propuesta de enmienda, jamás se puede autorizar a la Comisión Nacional de Valores a separar a los miembros del directorio de las sociedades. Debe ser el juez el encargado de hacerlo, por lo que no estamos de acuerdo con ese agregado, por lo menos como se lo ha expuesto.

Sr. Presidente (Domínguez). – La Presidencia aclara al señor diputado Buryaile que la fe de erratas forma parte del dictamen.

Asimismo, la Presidencia solicita al miembro informante que indique qué modificaciones acepta de las propuestas por los diputados Feletti, Lozano, De Prat Gay, Bullrich, Buryaile, Fadul, Yoma y Gil Lavedra.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Heller. – Señor presidente: de acuerdo con lo que habíamos anticipado, aceptamos las dos modificaciones que informamos esta mañana referidas a los artículos 16 y 19, y el

agregado propuesto por el diputado Feletti al artículo 20.

Respecto al tema del personal, esta Presidencia estaría dispuesta a considerar un agregado del estilo del que se introdujo en el proyecto sobre el Banco Ciudad. En ese caso, pediría al diputado Recalde que me ayude a redactar una cláusula transitoria final, que podría decir que en ningún caso podrán ser utilizados los alcances de esta ley para generar despidos del personal de la Comisión Nacional de Valores. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – La Presidencia advierte que varios señores diputados están solicitando hacer uso de la palabra, por lo que les pide nuevamente que se inscriban para hacer uso de la palabra antes de que responda el miembro informante.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lozano. – Señor presidente: aclaro que yo hice llegar una lista de los artículos en los que quiero hacer uso de la palabra.

Habida cuenta de que hay diferencias en el articulado deberíamos votar los artículos por separado, porque nosotros no aprobaremos los artículos 6° y 8° del proyecto aprobado en general. Hemos propuesto modificaciones que no han sido aceptadas, por lo que queremos que el articulado se vote por separado y en forma nominal.

Sr. Presidente (Domínguez). – La Presidencia recuerda al señor diputado Lozano que ya se ha aprobado la metodología de votación, por lo que sus observaciones serán incorporadas al Diario de Sesiones.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. De Prat Gay. – Señor presidente: como tenemos una versión y una fe de erratas, es un poco confusa la discusión en particular. El diputado Heller acaba de decir que hay una redacción alternativa respecto de los artículos 16 y 19, que hoy fue discutida como tal en la reunión informal de la comisión, por lo que entiendo que sería conveniente que la leyera a fin de que todos estemos seguros de lo que se está votando.

Por otro lado, en nuestro caso particular, cuando proponíamos una redacción que a

nuestro juicio es mejor, la intención será votar por ella, y si no se acepta, votaremos por la negativa el artículo en cuestión.

En este caso votaremos por la negativa el artículo 9º, porque no se acepta nuestra sugerencia, y también el artículo 20, en línea con los argumentos del señor diputado Gil Lavedra.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Giubergia. – Señor presidente: entendemos que la votación debe realizarse artículo por artículo, atento a que este título presenta una serie de disidencias. Si bien acompañamos en general la sanción del proyecto, hay artículos en los que formulamos observaciones y que votaremos negativamente.

Sería importante que la disposición vinculada con la garantía de estabilidad de los trabajadores quede fijada en el artículo 18 por una cuestión metodológica y de técnica legislativa. Por eso el señor diputado Buryaile hizo llegar al señor presidente de la Comisión de Finanzas lo que expresa dicho artículo y que no tengo problema en repetir.

Diría lo siguiente: “Garantía de estabilidad laboral a través de la Comisión Nacional de Valores. En los supuestos de extinción de la relación laboral por despido directo dispuesto como consecuencia de la aplicación de la presente ley, se realizarán todos los actos necesarios para garantizar el empleo de los dependientes de las instituciones afectadas. La Comisión Nacional de Valores, en el supuesto de incorporar personal en las nuevas funciones que le asigna esta norma, deberá dar prioridad a los trabajadores despedidos por las razones expuestas precedentemente. La incorporación al Estado se efectuará en los términos del artículo 230 de la Ley de Contrato de Trabajo.”

Sr. Presidente (Domínguez). – La Presidencia aclara que la forma de votación ya fue aprobada, quedando registradas las respectivas aclaraciones en la consideración de los artículos en los que hay disidencias.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rodríguez. – Señor presidente: más allá de que ya se haya tomado una decisión en cuanto a la votación, debo decir que me sumo a esta cuestión reglamentaria de votar artículo

por artículo, porque estoy en contra de algunos de ellos. A pesar de haber votado favorablemente en general, en este caso corresponde una votación nominal artículo por artículo.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Bullrich. – Señor presidente: quiero plantear al señor miembro informante, diputado Heller, que esta situación no es equiparable a la planteada en el caso del Banco de la Ciudad de Buenos Aires. Una cosa es una entidad que continúa prestando servicios y otra cuando esa entidad puede llegar a dejar de existir. En consecuencia, si desaparece la entidad, sería imposible que continúen los puestos de trabajo.

Me parece correcto que el señor diputado Recalde plantee una alternativa, pero creo que no puede pensarse como se lo hizo con el Banco de la Ciudad de Buenos Aires. Se debe tener una perspectiva más profunda, dada la situación que pueden producirse en algunas de las bolsas de comercio o en el Mercado de Valores. Lo mismo pasaría con las instituciones comprometidas por la futura norma.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi. – Señor presidente: voy a solicitar que votemos este título. Me parece que se han escuchado todas las posiciones. Debemos avanzar, porque además de este proyecto de ley tenemos un extenso temario. Incluso hay diputados que ya han intervenido dos o tres veces en relación con este título.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Yoma. – Señor presidente: entiendo que la redacción que contempla la estabilidad laboral de los compañeros debe ser un poco más firme y obligatoria, ya que lo que ocurrió con el Banco de la Ciudad de Buenos Aires fue una expresión de deseos. Mañana puede haber despidos en dicha institución y no tenemos ninguna manera de hacer efectiva esa cláusula.

En este caso creo que tiene que haber por lo menos una redacción que contemple que los compañeros van a permanecer en la nueva entidad que se cree de manera efectiva, concretando esa situación y no sólo una expresión

de deseo de estabilidad laboral. Esto por una parte.

Por otro lado, yo hice dos propuestas con respecto a los artículos 10 y 25, que creo que han sido atinadas y ajustadas a la legislación vigente, pero no han merecido siquiera un comentario por parte del presidente de la comisión, por lo cual yo a este título lo voy a votar por la negativa. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. De Gennaro. – Señor presidente: si se va a votar el título entero, adelante que votaré todos los artículos por la afirmativa, con excepción del 6° y del 8°, en los que me pronunciaré por la negativa. Pido que esto quede registrado.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Heller. – Señor presidente: reitero que los cambios que se aceptan son los relativos a los artículos 16 y 19 –tal como fueron explicados en la reunión llevada a cabo esta mañana–, al artículo 20, que propuso el diputado Feletti, y la inclusión –que a nuestro juicio quedaría para el final y no en el artículo 18– de una cláusula vinculada con la estabilidad de los trabajadores en las bolsas respectivas. Yo personalmente no estoy de acuerdo con la redacción que ha sido propuesta por el diputado Buryaile.

Entendemos que así como pasó en la discusión relativa al Banco Ciudad, este tema se agita para generar temor y malestar entre los trabajadores, que tienen razón en estar preocupados, pero no hay ningún motivo real para que se piense que sus fuentes de trabajo se pueden ver afectadas. En nuestra opinión, la reforma que proponemos va a generar una ampliación del funcionamiento del mercado de capitales, que se va a extender, va a tener nuevos actores, nuevos participantes, y todo esto debería generar más trabajo y no menos trabajo.

Por eso lo que estamos proponiendo es que para que la norma no pueda ser mal utilizada incluyamos una cláusula que diga que desde ningún punto de vista el contenido de esta ley podrá ser utilizado para generar despidos en ninguna de las bolsas o entes en los que trabajan estos empleados.

Sr. De Prat Gay. – Señor presidente...

Sr. Presidente (Domínguez). – Ya habló el miembro informante. Vamos a votar el título.

Sr. De Prat Gay. – Señor presidente: pido la palabra.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. De Prat Gay. – Señor presidente: mal que le pese al diputado Kunkel, él estuvo en la reunión de hoy, pero hay 240 diputados que no estuvieron en esa reunión. Entonces, para beneficio de esos 240 diputados que no estuvieron en la reunión de hoy solicito que el diputado Heller lea cada una de las modificaciones, así como lo hizo en los casos de los artículos 1° y 2°, para que todos sepamos lo que estamos votando, porque hay un dictamen de mayoría, una fe de erratas...

Sr. Presidente (Domínguez). – Ya leyó las observaciones, señor diputado.

Sr. De Prat Gay. – No, no las leyó.

Sr. Presidente (Domínguez). – Sí, las leyó.

Sr. De Prat Gay. – No.

Sr. Presidente (Domínguez). – Fueron leídas.

Sr. De Prat Gay. – No, dijo las modificaciones que se acordaron en la reunión, pero no las leyó.

Sr. Presidente (Domínguez). – Con los señores diputados Donda Pérez, Lozano y Gil Lavedra cerramos la participación.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Donda Pérez. – Señor presidente: quiero aclarar el sentido del voto. Si la disposición del señor presidente de la Cámara es que se vote el título entero a pesar de lo que estamos manifestando diferentes diputados y diputadas, quiero dejar claro que voy a votar positivamente todos los artículos excepto el 6° y el 8°. La verdad es que con la redacción que propone el diputado Heller la fuente laboral de los trabajadores y las trabajadoras –que nos están mirando en este momento– no queda resguardada y corremos el riesgo de que muchos queden sin trabajo en un momento bastante complicado de este país.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lozano. – Señor presidente: en caso de que se mantenga el criterio de que aun habiendo disidencias en cada título no podremos votar artículo por artículo –que sería lo más rápido y evitaría que entremos en este embrollo–, aclaro que el Interbloque del Frente Amplio Progresista va a votar afirmativamente todos los artículos, con excepción del 6º y el 8º. Por lo tanto, para no perder tiempo, lo lógico sería que, donde hay diferencias, se proceda a votar artículo por artículo.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Gil Lavedra. – Señor presidente: para facilitar el manejo de la sesión, quiero aclarar que si la votación es por título, necesariamente el sentido del voto de la Unión Cívica Radical será negativo porque, si bien estamos de acuerdo con la mayoría de los artículos, al votar el título en bloque nos veremos forzados a hacerlo por la negativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Señor diputado: despreocúpese. Estamos administrando razonablemente la sesión y escuchando todas las voces. Vamos a votar tal cual el conjunto del pleno lo decidió.

Se va a votar el título I, con las modificaciones aceptadas por la comisión.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración el título II, que comprende los artículos 28 a 79.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Heller. – Señor presidente: voy a referirme a las modificaciones que han sido consensuadas.

En primer lugar, proponemos agregar los incisos *f*) y *g*) en el artículo 32. El inciso *f*) dice lo siguiente: “Constituir tribunales arbitrales, conforme lo dispuesto en el artículo 46 de la presente ley; y...”

El inciso *g*) establece lo siguiente: “Emitir boletines informativos.”

En el artículo 45, relativo al fondo de garantía, se propone la siguiente redacción: “Los mercados deben constituir un fondo de garantía, que podrá organizarse bajo la figura fidu-

ciaria o cualquier otra modalidad que resulte aprobada por la Comisión Nacional de Valores, destinado a hacer frente a los compromisos no cumplidos por sus agentes, originados en operaciones garantizadas, con el cincuenta por ciento (50%) como mínimo de las utilidades anuales líquidas y realizadas.

“Las sumas acumuladas en este fondo, deberán ser invertidas en la forma y condiciones que establezca la Comisión Nacional de Valores, quien determinará los criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez adecuados. Las sumas destinadas al fondo de garantía y éste último están exentas de impuestos, tasas y cualquier otro gravamen fiscal.”

En el artículo 57, relativo a los agentes de calificación de riesgo, se propone eliminar del segundo párrafo el término “privadas”. De esta manera, quedaría redactado de la siguiente forma: “La Comisión Nacional de Valores podrá incluir dentro de este registro a las universidades públicas autorizadas a funcionar como tales, a los efectos de su actuación, fijando los requisitos que deberán acreditar considerando su naturaleza.”

Éstas son todas las observaciones que tenemos en este título.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Cardelli. – Señor presidente: queremos consignar que el bloque Proyecto Sur votó negativamente el título I.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se ha tomado registro, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Gil Lavedra. – Señor presidente: el párrafo segundo del artículo 53 establece la posibilidad de levantar el secreto cuando lo solicite la AFIP. La norma del proyecto es que no importa que los sujetos se encuentren bajo fiscalización o no de la AFIP.

Por lo tanto, proponemos la eliminación de este concepto, es decir que se pueda levantar el secreto cuando precisamente los sujetos se encuentren bajo fiscalización de la AFIP.

De lo contrario, creemos que se produciría un serio debilitamiento en el régimen del secreto.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Buryaile. – Señor presidente: quiero hacer algunas propuestas respecto de los artículos 30 y 51.

El artículo 30 se refiere a los mercados autorizados, mientras que el 51 trata sobre los agentes autorizados.

Ambos suponen la autosuspensión de quienes se encuentran en infracción. A nuestro juicio, no resulta lógico que quien está en infracción sea el que tiene la responsabilidad de autosancionarse. Por eso proponemos la siguiente redacción para el artículo 30: “Los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores para su inscripción en el registro, deberán observar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos que establezca la Comisión Nacional de Valores durante el término de vigencia de su inscripción.

“El incumplimiento de cualesquiera de los requisitos, condiciones y obligaciones reglamentados por el organismo dará lugar a la suspensión preventiva hasta que los hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida, sin perjuicio de la eventual aplicación a los infractores de las sanciones previstas en el artículo 132 de la presente ley.”

Respecto del artículo 51, propongo al señor miembro informante que se introduzca una modificación en igual sentido.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lozano. – Señor presidente: el artículo 57, que creo fue modificado, se refiere a los agentes de calificación de riesgo.

Nuestra propuesta es que se agregue el siguiente texto: “Las universidades públicas nacionales se constituirán como testigo del resto de las calificadoras de riesgo con el objeto de evaluación permanente de las conclusiones de las mismas”.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Prat-Gay. – Señor presidente: quiero dejar constancia de que vamos a votar en contra del artículo 42, porque consideramos que es innecesaria la facultad que se le otorga al

Banco Central al mantenerse el esquema de la ley sancionada en 1968, que según entiendo es justamente lo que se quiere cambiar.

Respecto del artículo 47, sugerimos que se incorporen como requisitos mínimos la idoneidad para el cargo, la solvencia moral y la responsabilidad patrimonial. Concretamente, proponemos la siguiente redacción: “Artículo 47. Registro. Para actuar como agentes los sujetos deberán contar con la autorización y registro de la Comisión Nacional de Valores, y deberán cumplir con las formalidades y requisitos que para cada categoría establezca la misma. Para la autorización y registro del agente, la Comisión Nacional de Valores deberá considerar, como mínimo, la idoneidad para el cargo, la solvencia moral y la responsabilidad patrimonial del mismo”.

En relación con el artículo 48, que trata sobre las prohibiciones e incompatibilidades, proponemos que se incorpore como inciso i) el siguiente texto: “Las entidades financieras y las sociedades controladas por entidades financieras que gocen del sistema de garantía de depósitos”.

Finalmente, en cuanto al artículo 53, en la misma línea planteada por el señor diputado Gil Lavedra, proponemos una redacción que garantice que la AFIP intervenga levantando el secreto bursátil solamente cuando los sujetos en cuestión se encontraren bajo investigación.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Tierra del Fuego.

Sra. Fadul. – Señor presidente: apoyo las modificaciones propuestas por el señor diputado Prat-Gay respecto de los artículos 47, 48 y 53.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Heller. – Señor presidente: sólo vamos a aceptar las modificaciones que esta mañana dijimos que íbamos a tomar en cuenta.

Sr. Presidente (Domínguez). – Con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión, se va a votar el título II, que comprende los artículos 28 a 79.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración el título III, que comprende los artículos 80 a 131.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Heller. – Señor presidente: aquí hay una redacción amplia, distinta de la que establecía el artículo 117 en lo referido al tema de las conductas contrarias a la transparencia.

La redacción que proponemos para el inciso *a*) es la siguiente: “Abuso de información privilegiada. Los directores, miembros del órgano de fiscalización, accionistas, representantes de accionistas y todo el que por su trabajo, profesión o función dentro de una sociedad emisora o entidad registrada, por sí o por persona interpuesta, así como los funcionarios públicos y aquellos directivos, funcionarios y empleados de los agentes de calificación de riesgo y de los organismos de control públicos o privados, incluidos la Comisión Nacional de Valores, mercados y agentes de depósito y cualquier otra persona que, en razón de sus tareas tenga acceso a similar información, no podrán valerse de la información reservada o privilegiada a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública. Lo aquí dispuesto se aplica también a las personas mencionadas en el artículo 35 de la ley 24.083 y sus modificaciones. En estos casos, el diferencial de precio positivo obtenido por quienes hubieren hecho uso indebido de información privilegiada proveniente de cualquier operación efectuada dentro de un período de seis (6) meses, respecto de cualquier valor negociable de los emisores a que se hallaren vinculados, corresponderá al emisor y será recuperable por él, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder al infractor. Si el emisor omitiera incoar la acción correspondiente o no lo hiciera dentro de los sesenta (60) días de ser intimado a ello, o no lo impulsara diligentemente después de la intimación, dichos actos podrán ser realizados por cualquier accionista”.

Como inciso *b*) se propone el siguiente: “Manipulación y engaño. Los emisores, agentes registrados, inversores o cualquier otro interviniente o participante en los mercados autorizados, deberán abstenerse de realizar, por sí o por

interpósita persona, en ofertas iniciales o mercados secundarios, prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables, alterando el normal desenvolvimiento de la oferta y la demanda. Asimismo, dichas personas deberán abstenerse de incurrir en prácticas o conductas engañosas que puedan inducir a error a cualquier participante en dichos mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública, ya sea mediante la utilización de artificios, declaraciones falsas o inexactas o en las que se omitan hechos esenciales o bien a través de cualquier acto, práctica o curso de acción que pueda tener efectos engañosos y perjudiciales sobre cualquier persona en el mercado.

“A los efectos de la determinación de la sanción de aquellas conductas descriptas, la Comisión Nacional de Valores considerará como agravante si la conducta sancionada fuera realizada por el accionista de control, los administradores, gerentes, síndicos de todas las personas sujetas a la fiscalización de la Comisión Nacional de Valores o funcionarios de los órganos de control.”

Por su parte, para el inciso *c*) del mismo artículo, proponemos la siguiente redacción: “Prohibición de intervenir u ofrecer en la oferta pública en forma no autorizada. Toda persona física o jurídica que intervenga, se ofrezca u ofrezca servicios en la oferta pública de valores negociables sin contar con la autorización pertinente de la Comisión Nacional de Valores, será pasible de sanciones administrativas sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.”

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. De Prat Gay. – Señor presidente: simplemente quiero dejar constancia de que vamos a votar en contra del artículo 85.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se tendrá en cuenta, señor diputado.

Si no hay observaciones, con las modificaciones propuestas por la comisión, se va a votar el título III, que comprende los artículos 80 a 131.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración el título IV, que comprende los artículos 132 a 142.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Gil Lavedra. – Señor presidente: en el artículo 132, inciso *b*), objetamos la graduación de la escala de la multa. No puede ser de cinco mil a veinte millones de pesos. Es una irracionalidad en la aplicación de una escala punitiva, pues no puede ser el máximo de cuatro mil veces el mínimo.

En el artículo 135 se establece que la prescripción se interrumpe por la comisión de otra infracción “de cualquier naturaleza” y por los actos y diligencias de procedimientos inherentes a la sustanciación del sumario. Proponemos que se aclare que se trata de otra infracción referente a esta ley, y no de cualquier otra naturaleza.

El artículo 136 se refiere a las garantías mínimas del procedimiento sumarial, pero se establecen las del procedimiento administrativo. Nosotros proponemos que sean las garantías mínimas de la Constitución Nacional y los tratados internacionales, que son las que resguardan el debido proceso.

En relación con el artículo 140, que regula el procedimiento abreviado, la Comisión Nacional de Valores exige la comparecencia personal de las partes involucradas y si éstas llegan a admitir los hechos, enseguida les aplica una sanción. Esta disposición viola la Constitución Nacional en cuanto prohíbe la autoincriminación. Antes de que el individuo admita algo, se le tiene que decir qué se le imputa. De lo contrario, es una violación grosera al principio de no autoincriminación.

Respecto del artículo 145, que se refiere a la apelación de las sanciones, el tercer párrafo establece que la Comisión Nacional de Valores será parte contraria en el recurso y actuará como fiscal de la ley. Proponemos la eliminación de ese párrafo, porque la Comisión Nacional de Valores tendrá función de juez administrativo y no puede ser parte en el recurso.

Sr. Presidente (Domínguez). – Señor diputado: el artículo 145 todavía no está en consideración.

Tiene la palabra la señora diputada por Tierra del Fuego.

Sra. Fadul. – Señor presidente: apoyamos las observaciones y propuestas de modificación planteadas por el diputado Gil Lavedra respecto de los artículos 132, 135, 136 y 140 del proyecto.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se toma nota, señora diputada.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Heller. – Señor presidente: no se aceptan las modificaciones propuestas.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar el título IV, que comprende los artículos 132 a 142 del dictamen de mayoría.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración el título V, que comprende los artículos 143 a 152.

Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Bullrich. – Señor presidente: solicito la eliminación del artículo 152, ya que es una verdadera aberración, porque habilita cualquier tipo de arbitrariedades en forma explícita por parte de los funcionarios de la CNV.

El artículo dice: “Las demás medidas de coerción que pudiera requerir la Comisión Nacional de Valores serán despachadas bajo su responsabilidad y previa acreditación sumaria de su necesidad y legalidad y el procedimiento estará sometido al régimen no contencioso establecido en el artículo anterior.”

Queda absolutamente abierto. ¿Cuáles son esas medidas de coerción de las que habla el artículo?

Por eso pido directamente que lo retiren.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Gil Lavedra. – Señor presidente: en el artículo en el que me había excedido por un vicio de anticipación, el 145, proponemos la eliminación del tercer párrafo. La Comisión Nacional de Valores no puede ser parte del recurso de apelación porque es juez administrativo, lo que quiere decir que el Ministerio Público actuará como fiscal de la ley. Me gustaría que

me lo expliquen, y por eso proponemos lisa y llanamente la eliminación del párrafo.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Tierra del Fuego.

Sra. Fadul. – Señor presidente: adelanto el voto negativo al artículo 152.

Sr. Presidente (Domínguez). – ¿Qué dice la comisión?

Sr. Heller. – Señor presidente: no se aceptan las modificaciones sugeridas.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar el título V, que comprende los artículos 143 a 152 del dictamen de mayoría.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración el título complementario, que comprende los artículos 153 a 155.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Heller. – Señor presidente: en la reunión de hoy de la Comisión de Labor Palamentaria hemos consensuado un agregado en la redacción del artículo 155, que quedaría redactado de la siguiente manera: “La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial, excepto aquellas disposiciones sujetas a reglamentación por parte de la Comisión Nacional de Valores.

“La Comisión Nacional de Valores deberá dictar las reglamentaciones dentro de los ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley.”

El agregado sería: “Dicha reglamentación fijará las normas y cronogramas de adecuación para las distintas entidades y agentes intermediarios”.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Giubergia. – Señor presidente: propongo una modificación al artículo 155, que al final diría: “La Comisión Nacional de Valores deberá presentar el proyecto de reglamentación ante las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación con una antelación mínima de treinta días a su publicación en el Boletín Oficial, las que podrán realizar las

consultas y proponer aquellas modificaciones que se consideren necesarias”.

Esto lo proponemos, tal como lo dijimos cuando fundamentamos el apoyo a la norma, en virtud de que la misma reglamentación es de suma importancia para el manejo y el mantenimiento de este instituto vinculado con el mercado de capitales.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Pinedo. – Señor presidente: para sugerir al presidente de la Comisión una mera redacción aclaratoria. Como dijo hoy el presidente en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, acordamos el agregado leído a los efectos de posibilitar y otorgar un plazo para la adecuación a la ley de las bolsas y de los agentes intermediarios. Reitero que es para que se adecuen a la ley y funcionen de acuerdo con ella.

No me cabe duda de que como está redactada, la frase es razonable. Se refiere a la adecuación para las distintas entidades y agentes intermediarios y me parece que está claro que la palabra “entidades” incluye a las bolsas, pero como lo que abunda no daña, si al señor diputado Heller le parece razonable, sugiero que diga: “Dicha reglamentación fijará las normas y cronogramas de adecuación para las distintas entidades, bolsas y agentes intermediarios”.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Autónoma.

Sr. Garrido. – Señor presidente: mi observación se refiere al artículo 153. A poco que se analiza ese artículo se advierte que no tiene nada que ver con el resto de la ley y que está estableciendo una suerte de banco financiador de defensas jurídicas de los funcionarios de la Comisión Nacional de Valores, lo que tiene varios problemas: primero, porque en realidad responde a un *lobby* que hace tiempo que viene insistiendo absurdamente en que el Estado financie a los abogados de los funcionarios públicos, estableciendo una desigualdad con los funcionarios de otras instituciones.

¿Por qué le va a pagar el Estado la defensa a los funcionarios de la Comisión Nacional de Valores y no a los demás funcionarios del resto

del Estado nacional? Si los diputados quisiéramos ponernos caritativos y dilapidar recursos en esto: ¿Por qué no creamos un servicio jurídico gratuito para funcionarios, para todos los funcionarios, pero no este injerto que no tiene nada que ver con esta ley?

Por otra parte, la disposición está mal diseñada técnicamente, porque dice que se va a repetir la suma en el caso de que el funcionario pierda. En realidad, el Estado está adelantando dinero que debería repetir siempre. ¿O el Estado va a tener que ir de nuevo a litigar al juicio civil para repetir la suma del que pierda un juicio civil con el funcionario de la Comisión Nacional de Valores?

Al margen de que esto es una fuente de co-rruptelas, porque no se establece un tiempo límite; digamos, podría pagarse una defensa que durara ilimitadamente en el tiempo y sabemos que el Estado es moroso en recuperar el dinero que adelanta. Una serie de problemas que parece que ameritarían que dejáramos sin efecto este artículo, lo que no lesiona para nada la razonabilidad de esta ley, amén de que la norma entraña un privilegio que no tiene sentido.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Autónoma.

Sr. Heller. – Señor presidente: me parece atinada la propuesta del señor diputado Pinedo en el sentido de agregar el término “bolsas” para que no quede ninguna duda, pues es el espíritu de lo que hemos acordado.

El resto de las modificaciones no serán aceptadas, señor presidente.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Recalde. – Señor presidente: a pedido del señor diputado Heller he elaborado una nueva redacción para el artículo 156, numerando como artículo 157 al que actualmente es 156.

Teniendo en cuenta alguna referencia del mencionado señor diputado al agregado efectuado durante el tratamiento de la iniciativa por la cual los depósitos judiciales del Banco Ciudad pasaron al Banco Nación, quiero decir que en materia de contrato de trabajo, en el sistema normativo argentino, se habla de “estabilidad impropia relativa”. Con el agregado efectua-

do al tratarse la iniciativa del Banco Ciudad en relación con los depósitos judiciales, previmos exactamente mejorar en forma sustancial la estabilidad de los trabajadores del Banco Ciudad, y el tiempo nos dará la razón.

Teniendo en cuenta el requerimiento del presidente de la Comisión de Finanzas, la propuesta diría: “En ningún caso se podrán disponer despidos por causas de las disposiciones de la presente ley”. Con esta redacción se estará brindando una estabilidad realmente excelente a los trabajadores que estén sujetos a las disposiciones de la presente ley. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Giubergia. – Señor presidente: nosotros insistimos en la redacción propuesta por el señor diputado Buryaile. Creemos que en esta norma no está garantizado en lo más mínimo que los trabajadores no serán despedidos. Conocemos lo que ocurre en el caso de las quiebras y los concursos: se producen situaciones en las que los trabajadores terminan percibiendo como indemnización el 50 por ciento de lo que les corresponde.

Entendemos que debemos establecer una norma clara, concreta y contundente que garantice la estabilidad, y que el Estado debe hacerse cargo de los trabajadores que van a perder su fuente de trabajo.

–Aplausos en las galerías.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Buryaile. – Señor presidente: como consecuencia de la sanción del presente proyecto cambiará la función de la Bolsa, y por ende, la de sus trabajadores. La función que cumplía la Bolsa ha desaparecido, estimado diputado Recalde. Por lo tanto, decimos a quien no tendrá más la atribución del estudio de factibilidad de la cotización, que debe sostener a las personas que se queden sin trabajo. Esa función pasará a ser desempeñada por la Comisión Nacional de Valores. Nosotros pedimos a la Bolsa que a esos técnicos que vienen desempeñándose en esta tarea –algunos llevan más de cuarenta años–, les dé prioridad en el empleo; no estamos aludiendo a otra cuestión.

Es tan laxo lo que proponemos, que ni siquiera decimos que debe contemplarse la anti-

güedad o la remuneración que tienen estos trabajadores. Ha desaparecido la fuente de trabajo con esta norma. Por lo tanto, como señaló el señor diputado Giubergia, lo que se proyecta es una ficción, porque los trabajadores van a ser despedidos sin solución de continuidad alguna.

–Aplausos en las galerías.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Recalde. – Señor presidente: la Ley de Contrato de Trabajo contiene muchos artículos, no sólo éste. Con todo respeto, haré un símil.

Supongamos que un trabajador se incapacita y en consecuencia no está en condiciones de hacer su tarea habitual, normal y específica. En tal caso, el empleador tiene la obligación de darle un trabajo acorde a su nuevo estado. No quisiera exagerar, pero respecto de dicha estabilidad podríamos hacer una comparación con lo que establece el convenio 158 de la Organización Internacional del Trabajo. Ello, sin perjuicio de que la Comisión Nacional de Valores, que seguramente va a necesitar trabajadores, pueda ofrecer un contrato a algunas de estas personas que tienen tanta especialidad. Ésta es una estabilidad mucho mayor que la que tiene un trabajador de la actividad privada.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Bullrich. – Señor presidente: en el mismo sentido que se expresara el señor diputado Buryaile, aludimos a la desaparición de los empleos como consecuencia de la pérdida de funcionalidad de las Bolsas.

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, profesora Norma Amanda Abdala de Matarazzo.

Sra. Bullrich. – Incluso, en el artículo que yo redacté hay un término muy claro, pues dice “en el supuesto de extinción”. Esto, a diferencia de la ley referida a las AFJP, respecto de la cual se sabía que había extinción. En cambio, hoy hablamos de un supuesto.

En caso de que la hipótesis del señor diputado Heller fuera correcta, el artículo dejaría de tener relevancia. Me refiero a la eventualidad de que hubiese despidos producto del acaparamiento de funciones de la CNV; el

personal idóneo pasaría a cumplir funciones dentro de esta nueva súper Comisión Nacional de Valores. La palabra “supuesto” indica un paréntesis, hasta tanto se verifique qué habrá de suceder.

Lo que plantea el señor diputado Recalde parte de una idea: que si no es lo que sucede, esos trabajadores se quedarían sin posibilidad de seguir dentro de la actividad. Por eso, entiendo que lo que estamos planteando es bastante más razonable, e incluso se utilizó con empresas que ya han desaparecido, como LAFSA, por lo que no es algo nuevo lo que se está proponiendo.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Yoma. – Señora presidenta: en lugar de tanto “gre-gre” para decir Gregorio, si todos estamos de acuerdo en que tenemos que garantizar que los trabajadores no perderán su estabilidad laboral y se les respetarán en la Comisión Nacional de Valores o en la nueva entidad a crearse la antigüedad y las condiciones laborales, ¿por qué no proponemos que serán absorbidos por ella con la antigüedad y todos sus derechos? (*Aplausos.*)

Insisto, no digamos tanto “Gre, Gre” para decir Gregorio. ¡No sé qué obstáculo hay para ponerlo con toda claridad! Se lo pregunto al compañero Recalde.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lozano. – Señora presidenta: obviamente habrá que ver lo que ocurrirá en el futuro, pero cabe la posibilidad de que este caso se parezca más al del personal vinculado con las AFJP que al del personal del Banco Ciudad. Consecuentemente, parecería razonable incorporar esa posibilidad, y si todos estamos de acuerdo en otorgar garantías a los trabajadores, no está de más agregarlo como corresponde. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Heller. – Señora presidenta: aceptamos la modificación propuesta por el diputado Pi-

nedo para el artículo 155, agregando la palabra “bolsa” entre “entidades” y “agentes”.

Asimismo hacemos propia la propuesta del diputado Recalde con la redacción que acaba de leer, que proponemos sea incorporada como artículo 156.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Con las modificaciones aceptadas por la comisión, se va a votar el título complementario, que comprende los artículos 153 a 155.

–Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – En consideración el artículo 156.

–Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 157 es de forma.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹ (*Aplausos.*)

Se comunicará al Honorable Senado.

10

IMPUESTO ADICIONAL DE EMERGENCIA SOBRE EL PRECIO FINAL DE VENTA DE CIGARRILLOS

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Corresponde considerar el dictamen de mayoría de la Comisión de Presupuesto y Hacienda recaído en el proyecto de ley por el cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2013, inclusive, la vigencia del impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos establecido por la ley 24.625 y sus modificatorias. (Expediente 6-P.E.-2012).

Buenos Aires, 21 de noviembre de 2012.

Señor presidente:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2013, inclusive, la vigencia del Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, establecido por la ley 24.625 y sus modificaciones.

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 604.)

Art. 2º – Prorrógase durante la vigencia del Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos. O hasta la sanción de la Ley de Coparticipación Federal que establece el artículo 75, inciso 2, de la Constitución Nacional, lo que ocurra primero, la distribución del producido del mencionado tributo prevista en el artículo 11 de la ley 25.239, modificatoria de la ley 24.625.

Art. 3º – Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos para los hechos imponible que se perfeccionen del 1º de enero de 2013, inclusive.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el mensaje 2216 del 14 de noviembre de 2012 y proyecto de ley por el cual se prorroga la vigencia, del Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, establecido por la ley 24.625 y sus modificaciones, hasta el 31 de diciembre de 2013, inclusive.

Sala de la Comisión, Buenos Aires 20 de noviembre de 2012.

Roberto J. Feletti. – Eric Calcagno y Maillmann. – María L. Alonso. – José R. Uñac. – Andrés R. Arregui. – Raúl E. Barranteguy. – Luis E. Basterra. – Rosana A. Bertone. – Daniel A. Brue. – Jorge A. Cejas. – Marcos Cleri. – Alfredo C. Dato. – Omar C. Félix. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – María T. García. – Carlos M. Kunkel. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Julián M. Obiglio. – Juan M. Pais. – Julia A. Perié. – Roberto F. Ríos. – Javier H. Tineo. – Rodolfo F. Yarade. – Alex R. Ziegler.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda al analizar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, considera que las razones y fundamentos desarrollados en el mensaje son los suficientemente amplios, por lo que los hace suyos y así los expresa.

Roberto J. Feletti.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – En consideración en general.

Para informar el dictamen de mayoría tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Ríos. – Señora presidenta: voy a tratar de ser sintético, porque en realidad se trata de una discusión que se reitera todos los años con los mismos fundamentos. Tal vez no haga falta mucha explicación.

La propuesta que nos hace el Poder Ejecutivo tiene que ver con la prórroga de la ley 24.625, que fue el origen del problema cuando se fijó un impuesto adicional del 21 por ciento a los cigarrillos. Conforme con esa ley lo recaudado debía ser destinado a los servicios sociales, servicios de salud, Programa Social Agropecuario y algún otro programa del Estado que hoy ya no existe.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Pido a los señores diputados que, por favor, ocupen sus bancas y hagan silencio.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Ríos. – El perfeccionamiento de esta norma se produjo con la sanción de la ley 25.239, cuando en diciembre de 1999 alguien le cambió el destino a los fondos que se recaudaban. Cuando ello ocurrió, manteniendo el carácter específico del impuesto, es decir, no coparticipable, y se lo ubicó en el sistema previsional, la cosa se arregló porque pasó a ser definitivo, aunque no lo queramos.

Se trata de una discusión que mantuvimos tiempo atrás cuando se habló del 30 por ciento de la precoparticipación del impuesto al cigarrillo respecto de su aporte al sistema previsional.

En realidad, el Sistema Integrado Previsional Argentino –SIPA– tal como está hoy, con los elementos de financiamiento que tiene posee sustentabilidad. No me voy a arrojar el análisis de esta cuestión. En la reunión de comisión dije lo mismo.

Hace tiempo tuvimos una interpretación respecto de las leyes con un señor de apellido Despouy, que en aquel momento decía ser auditor general de la Nación. Hoy también lo dice, pero tiene papeles en la mano para sostener que lo es.

No voy a fundamentar el problema del Sistema Integrado Previsional Argentino y sus fuentes de financiamiento. En algún momento el presidente de la Auditoría se presentó, no como lo que le corresponde cons-

titucionalmente, sino como el representante de la Unión Cívica Radical en la Auditoría, o sea que lo hizo como el auditor de toda la oposición. Entonces la consulta en relación con cómo se financia el Sistema Integrado Previsional Argentino se la pueden efectuar al doctor Despouy, quien en 2007 realizó una auditoría al respecto.

Estableció la sustentabilidad del sistema con todas las fuentes de financiamiento en la medida en que el trabajo en negro en la Argentina se vaya reduciendo paulatinamente. Cuando el auditor dijo esto –no el bloque de la mayoría– en la Comisión Parlamentaria Mixta, junto con el Colegio de Auditores, se estableció que el 30 por ciento de coparticipación que se cede para el sistema previsional provenga del impuesto a los cigarrillos y del IVA. Si no fuera por esos impuestos, el sistema sería deficitario. Fue la conclusión del doctor Despouy en el año 2006 o 2007 sobre el sistema previsional argentino. Por eso, entendemos que esta ley debe continuar rigiendo. Y en una interpretación personal, digo que no sólo debe regir por este año, sino por muchos más. De lo contrario, originaría un déficit que habría que corregir de alguna manera.

Por último, entendiendo que el 5 de noviembre de 2012 se publicó en el Boletín Oficial la ley 26.784, de presupuesto de la administración pública nacional para 2013, y en ella se contempla este impuesto como fuente de financiamiento, generaríamos una contradicción muy fuerte si luego de aprobar el presupuesto no sancionamos toda la normativa de financiamiento que corresponde para que sea sustentable.

Hay un problema que seguramente se discutirá en cuanto a la alícuota. ¿Por qué fijar el 21 por ciento cuando en algún momento se acotaba al 7? En realidad, el Poder Ejecutivo ha hecho de esta autorización del 21 por ciento un manejo muy responsable, pero es razonable que tenga alguna previsión respecto del sistema previsional, porque éste se maneja con leyes que garantizan determinada movilidad con determinados parámetros y, por lo tanto, debe tener un auxilio o un financiamiento para no caer en déficit o no

tener que hacer movimientos de otra naturaleza en el régimen impositivo.

Por otro lado, también es cierto –en este recinto algunos pueden hablar muchísimo más que yo en este sentido– que la demanda de cigarrillos no es elástica respecto del precio, porque en realidad, como es una droga legalizada –y habla un fumador– que ocasiona adicción, cuando aumenta el precio el que es adicto sigue comprando. Ésta es la cruda y pura realidad, y ese producto no es sustituido, más allá de lo que diga la industria por los intereses legítimos que pueda tener que defender, ante el mecanismo del contrabando.

Si uno analiza lo que hoy decía el diputado Yoma acerca de que en las empresas se pueden repartir los balances por los pasillos, sería interesante repartir por los pasillos los balances y los volúmenes de venta de la empresa tabacalera para entender que, aun cuando haya un descontrol importante –sobre todo en la frontera del Norte de la República Argentina–, las tabacaleras incrementan sus ventas de paquetes de cigarrillos y de los productos que fabrican; jamás disminuyen. Sí dicen en los ámbitos legislativos “nos ocasionan un grave daño y pérdidas de fuentes de trabajo”, pero en realidad uno objetivamente puede determinar que en los balances de las tabacaleras nunca han disminuido las cantidades.

Por último, en este balance de sopesar el aumento de la alícuota-gasto presupuestario, en algún momento de la historia vamos a tener que sentarnos a discutir –reitero, yo soy fumador– en términos de cuánto gasto le ocasiona a la República Argentina en el sistema de salud el hecho de tener bajos los impuestos sobre los cigarrillos. Alguien puede llegar a aventurar que lo que se recauda por impuesto a los cigarrillos en realidad es solamente un 25 por ciento del incremento en el gasto de salud para prevenir enfermedades producidas por el tabaquismo, con lo cual tampoco la ecuación del balance puede ser sostenida desde el punto de vista de que afecta masivamente a los fumadores, a los no fumadores y a todas las industrias, no solamente a la tabacalera.

Por ello, desde esta perspectiva nosotros creemos que este proyecto de ley tiene que ser aprobado tal como está propuesto por el Poder Ejecutivo. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Giubergia. – Señora presidenta: me comprometí a utilizar diez minutos, pero tengo veinte. Así que si tuviera que utilizar unos minutos más le pido que no me corte la palabra si es que estoy haciendo uso de ella.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Pero le voy a avisar cuando finalice su tiempo.

Sr. Giubergia. – Señora presidenta: perteneco a una provincia tabacalera donde la principal fuente de trabajo privado –que es lo que sigue después del que corresponde al Estado provincial– proviene de la producción de tabaco. Esta industria es la que da la mayor cantidad de fuentes de trabajo en mi provincia, Jujuy.

El diputado que pretendía destituir al presidente de la Auditoría General de la Nación nos quiere convencer de que incrementar al 21 por ciento el impuesto sobre el precio final de venta de los cigarrillos no trae consecuencias. Sabemos claramente lo que pasó en el año 2000, cuando se elevó este impuesto al 21 por ciento. Todos conocen perfectamente lo que es el contrabando, fundamentalmente en las provincias del Norte –en las que vivimos nosotros y donde también vive el señor miembro informante de la mayoría–, en el que el contrabando terminó haciendo estragos y destruyendo fundamentalmente al Fondo Especial del Tabaco. Ésta es una verdad clara y contundente, y de allí que se tuvo que dar marcha atrás y dejarlo en el 7 por ciento.

Por eso nosotros venimos acá en defensa de las economías regionales y de nuestra economía a decir que este impuesto no puede elevarse al 21 por ciento.

Como determina el informe de la Auditoría General de la Nación al que se hace referencia, no se dan las razones ni los motivos por los que la ANSES puede pasar a ser deficitaria, porque se está haciendo cargo de obligaciones que no le corresponde pagar a los jubilados sino al Tesoro de la Nación.

Nosotros, que entendemos y apoyamos en forma solidaria la prórroga de este impuesto, vamos a leer al señor miembro informante lo que dice el Comité Ejecutivo de la Comisión Federal de Impuestos, en el que están integra-

das todas las provincias. La mayoría de los miembros de este Comité pertenecen al Frente para la Victoria.

Allí se dice que, a través del decreto 610/2001, el producido del impuesto establecido por la ley 24.625, cuya prórroga se propicia, debe ser distribuido de conformidad con el régimen general previsto por la ley convenio 23.548, sus modificatorias y complementarias, temperamento que debe mantenerse.

Desde la Unión Cívica Radical sostenemos que, en caso de ser necesario, el impuesto podrá ser elevado previa autorización de la autoridad competente, que es el Congreso de la Nación, quien conoce las necesidades y las realidades por las que atraviesa cada una de las provincias y la ANSES.

Defendemos los intereses de nuestros trabajadores, de nuestros productores, de nuestras provincias y de la ANSES. No estamos planteando esta cuestión por un mero capricho; lo hacemos porque conocemos que si se da la facultad al Poder Ejecutivo de elevar la alícuota al 21 por ciento desaparecerá el Fondo Especial del Tabaco. Consecuentemente, desaparecerán más de 25.000 puestos de trabajo en mi provincia, y de esto no se va a hacer cargo Milagros Sala ni la señora ministra de Seguridad Social; se van a tener que hacer cargo la provincia de Jujuy y sus habitantes.

Creemos genuinamente en la producción del tabaco y en la defensa de este producto, que se exporta en más de un 80 por ciento. Es decir, no queda en el país sino que ingresan divisas a favor de la República.

No queremos hacer de esto una cuestión de defensa de las empresas tabacaleras ni mucho menos, sino que venimos a defender lo que realmente nos corresponde. Debemos generar puestos de trabajo genuinos para nuestros habitantes. Hoy en día en nuestra provincia no existe, al igual que en las siete provincias tabacaleras, la posibilidad de generar otras fuentes de trabajo.

Quiero señalar al señor miembro informante de la mayoría que, en caso de incrementarse al 21 por ciento el impuesto al cigarrillo, las provincias productoras de tabaco dejarían de percibir en 2013, 200 millones de pesos, como mínimo.

Por eso hoy venimos nuevamente a apostar por nuestra producción, por nuestros trabajadores y por nuestra provincia. En ese sentido, desde la UCR seguiremos defendiendo el Fondo Especial del Tabaco. Continuaremos bregando por que lleguen recursos para la ANSES y se mantenga el impuesto para la supervivencia y, fundamentalmente, la generación de trabajo en nuestras provincias. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. De Prat Gay. – Señora presidenta: junto con el señor diputado Alberto Pérez hemos suscripto un dictamen de minoría porque no compartimos tres aspectos de esta ley que se renueva todos los años.

Primero, estamos hablando de un tributo que se instauró en 1996 y que año tras año hay que renovar. Creo que deberíamos tener una discusión a fondo para determinar si queremos mantenerlo y así evitar tener que debatir todos los años si queremos renovarlo o no.

– Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Julián Andrés Domínguez.

Sr. De Prat Gay. – Segundo, no estamos de acuerdo con la facultad delegada que establece la ley. Si bien en un arranque la alícuota se fijó en el 7 por ciento, se le ha concedido al Poder Ejecutivo la atribución de modificarla hasta un 21 por ciento. No compartimos la filosofía de la facultad delegada; mucho menos, en momentos de estancamiento económico; por lo tanto, nos oponemos a la idea de que se aumenten impuestos. Ésa es la lógica del gobierno nacional, que al coartar fondos a las provincias las fuerza a aumentar sus impuestos. Como dije antes, no es una buena metodología y por eso vamos a votar en forma negativa.

Este impuesto nació en 1996. Es decir que han transcurrido aproximadamente diecisiete años de renovaciones, casi siempre anuales. Sólo durante seis meses en todo ese tiempo se utilizó la facultad de subir la alícuota, y como bien lo señalara el señor diputado Giubergia, la medida fue desastrosa no sólo para la provincia de Jujuy sino para toda la industria del tabaco.

Mantener dentro de la manga la posibilidad de aumentar este impuesto es innecesario e

inconveniente. Pienso que en algún momento el Congreso de la Nación deberá fijar directamente la alícuota y dejar de delegar y especular con el aumento del impuesto.

Tercero, no compartimos la manera como se distribuye este tributo entre los distintos actores del sector público nacional y provincial. Nuevamente me veo en la necesidad de recordar el momento en que se instauró este impuesto especial, es decir, el año 1996.

En aquel entonces, la argumentación del doctor Cavallo era que la ANSES se quedaba sin fondos por la reforma del sistema de jubilaciones y pensiones, que a partir de allí dejaba de ser de reparto para transformarse en un régimen de capitalización. De acuerdo con el doctor Cavallo, era necesario fondear a la ANSES, porque había dejado de percibir los recursos que comenzaban a ser dirigidos a las AFJP. En ese escenario, la asignación específica del tributo tenía alguna razón de ser porque se quitaban recursos a la coparticipación para fondear a la ANSES, que estaba desfinanciada.

No sé si los diputados que suscriben el dictamen de mayoría se tomaron el trabajo de ver cómo cambiaron las cosas desde 1996. De acuerdo con los números oficiales, este año la ANSES tendrá un superávit de 27.000 millones de pesos. Esta cifra se encuentra, más o menos, en el orden de magnitud del resultado que tendrán las provincias a nivel nacional pero con signo contrario, ya que probablemente el déficit provincial sea este año de 27.000 millones de pesos.

Ambas situaciones se encuentran en extremos opuestos; sin embargo, se sigue proponiendo una asignación específica que quizás tuvo algún sentido en su origen, en 1996, pero que hoy no tiene ninguna razón de ser. Les estamos quitando recursos a las provincias que tienen déficit, problemas de financiamiento y que no pueden pagar los aguinaldos, para dárselos a la ANSES, que hoy es superavitaria; todo al solo efecto de financiar prácticamente al gobierno nacional.

Entendemos que ésta es una afrenta más al federalismo, una afrenta que por supuesto no es nueva y no se circunscribe exclusivamente a este proyecto de ley sino que tiene que ver con muchas otras reglas de los 90 que no se

han modificado y que van en detrimento de las provincias.

Quisiera compartir con ustedes algunos números. A partir de 2001 la recaudación de tributos de origen nacional se ha incrementado en el equivalente a 12 puntos del PBI. Aclaro que no estoy incorporando el año 2012, en que los números son aún peores. De esos 12 puntos del PBI, solamente un punto y medio llegó a las provincias por la vía de la coparticipación. Los restantes diez puntos y medio quedaron en las arcas del gobierno nacional. De esa mejora notable en la recaudación, la décima parte fue a las provincias y el 90 por ciento al gobierno nacional. Se insiste en quitar a las provincias para darle al gobierno nacional.

Como consecuencia de esta situación, en lo que va del año hay una serie de provincias que han decidido aumentos impositivos. En realidad, fueron casi todas, pero quisiera identificar a las que han propuesto aumentos más impactantes.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha aplicado aumentos en el ABL y otras tasas municipales, los que alcanzan casi mil millones de pesos de presión tributaria adicional, de ajuste fiscal vía aumento de impuestos.

La provincia de Buenos Aires, por su parte, aspira a recaudar este año 3.000 millones de pesos más con las distintas modificaciones tributarias. La provincia de Córdoba, en una primera ronda aspiraba a obtener 150 millones de pesos y en el último tiempo ha tenido que recurrir a aumentos impositivos todavía mayores. Mendoza aspira a recaudar 610 millones de pesos más este año, producto de modificaciones en las alícuotas. Por su parte, la provincia de Río Negro ha aplicado aumentos impositivos por valor de 220 millones de pesos, y San Luis, por cerca de 80 millones. Santa Fe, a través de una reforma tributaria, pretende recaudar el equivalente a 2.000 millones de pesos más. Se la denomina reforma tributaria pero en realidad es un ajuste fiscal de aumento de impuestos. Asimismo, la provincia de Tucumán ha tenido aumentos por 180 millones de pesos.

Vale decir que se trata de un ajuste fiscal de cerca de 8.000 millones de pesos al que se ven obligadas las provincias por esta dificultad que tienen de acceder a los fondos que les corresponden.

Esto no es solamente de este año. Hemos hecho un cálculo al respecto. Si tenemos en cuenta la detracción del 15 por ciento de la coparticipación que va directamente a la ANSES desde noviembre de 2008 –a pesar de que ya no existen más las AFJP–, eso significa a valores actuales un acumulado de 88 mil millones de pesos que se quitaron a las provincias con motivo de una reforma que ya no existe.

Si a esto sumamos la escasa coparticipación del impuesto al cheque –las provincias reciben sólo el 15 por ciento cuando debieran percibir cerca del 60 por ciento, como lo establece la Constitución Nacional– este desvío acumula desde el año 2003 en adelante el equivalente a 172 mil millones de pesos, a valores actuales. Es decir que entre esos dos conceptos –el 15 por ciento de la coparticipación desde 2008 y la no coparticipación del impuesto al cheque a partir del año 2003– son 250 mil millones de pesos acumulados, esto es, casi la mitad de un presupuesto nacional anual.

Pero a esto debemos agregar las variadas detracciones por asignaciones específicas del impuesto a las ganancias, del IVA y de algunos otros tributos, como el que estamos discutiendo hoy, el impuesto al tabaco. Si computamos a valores de hoy el acumulado de detracciones –dinero que se quitó a las provincias desde 2003 en adelante por asignaciones específicas–, estamos hablando de 518 mil millones de pesos. Vale decir que en los últimos nueve años se tomaron aproximadamente 760 mil millones de pesos de los bolsillos de los gobernadores, quienes tienen que penar, arrodillarse y mendigar para reclamar lo que es de ellos y hasta para poder pagar el medio aguinaldo cada seis meses.

Entendemos que ésta es una mala concepción del federalismo, porque la Constitución Nacional es muy clara: solamente los impuestos del comercio exterior no se coparticipan; todos los demás sí. La ley de coparticipación federal establece que el 41 por ciento de la recaudación de esos impuestos corresponde a la Nación y el 59 por ciento a las provincias. Pero producto de aquellas detracciones y situaciones especiales que se perpetúan en el tiempo –estamos hablando de una ley que se perpetúa 16 años después con la misma asignación específica–, en la práctica las provincias reciben

hoy tan sólo el 40 por ciento de la bolsa coparticipable y la Nación se queda con el 60 por ciento.

A través de estos distintos impuestos y picardías tributarias que se van acumulando hemos logrado el efecto inverso al buscado por la Constitución: que de cada peso que se recauda fuera del comercio exterior de origen nacional, 60 centavos vayan a la provincia y 40 a la Nación. En la realidad ocurre exactamente lo contrario, 60 centavos van a la Nación y 40 a las provincias.

Por lo tanto, huelga decir que es absolutamente unitario el esquema actual. Se aprovecha una reforma de los 90, década que los oficialistas denuestan cada vez que tienen oportunidad, para quedarse con una parte muy importante de los fondos que son de las provincias.

Podríamos aprovechar esta norma, que representa solamente 1.500 millones de pesos anuales, según estima el presupuesto nacional para el año que viene –y es una parte muy pequeña en comparación con los 760 mil millones acumulados en esta distorsión– y que en vez de ir directamente a la ANSES vayan a la bolsa de coparticipación. Estaríamos hablando de casi 800 millones para las provincias que estarían disponibles para el año que viene, que seguramente ellas los van a necesitar, ya que de lo contrario se verán obligadas a seguir incrementando los impuestos mientras el gobierno central se queda con los fondos de las provincias, la emisión del Banco Central y el financiamiento barato de la ANSES, que no va a los jubilados sino al gobierno central.

Por eso, en nuestro dictamen de minoría proponemos eliminar la delegación absolutamente innecesaria e ilegítima, y establecer por ley la alícuota del 7 por ciento y no modificarla.

También proponemos derogar el artículo 2º de la ley 24.625 y el artículo 11 de la 25.239, de asignación específica, de modo que el producido de este impuesto se distribuya entre la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con las disposiciones de los artículos 3º, 4º y 8º de la ley 23.548 y sus modificaciones.

En concreto, lo único que pedimos es que se cumpla la Constitución Nacional y que este gobierno, que se dice nacional y popular, no se

siga amparando en reglas de los 90 para quedarse con el dinero de las provincias.

Son solamente 1.500 millones de pesos, pero es una oportunidad para dar un gesto en la dirección correcta. Por lo tanto, sugiero a los diputados del Frente para la Victoria que lo consideren al momento de la votación, sobre todo aquellos que vienen de las provincias que están siendo sometidas y no están recibiendo lo que les corresponde. Si quieren, voten el 21 por ciento de alícuota, pero no que vaya a una ANSES superavitaria en detrimento de provincias que son cada vez más deficitarias.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rodríguez. – Señor presidente: voy a ser muy breve. Simplemente, quiero aclarar el sentido negativo del voto, acorde con todas las oportunidades anteriores en las que se prorrogó este mismo impuesto. Justamente la gran cantidad de prórrogas indica que no se trata de una situación de emergencia y lo que debería hacer este Congreso es decidir de una manera razonable la asignación de fondos de este gravamen.

Cualquiera de las anteriores oportunidades sirve de referencia y a ellas me remito.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar nominalmente, en general y en particular, el dictamen de mayoría de la Comisión de Presupuesto y Hacienda recaído en el proyecto de ley por el cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2013, inclusive, el impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos, establecido por la ley 24.625 y sus modificaciones. (Expediente 6-P.E.-2012).

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 188 señores diputados presentes, 139 han votado por la afirmativa y 48 por la negativa.

Sra. Secretaria (Luchetta). – Han votado 139 señores diputados por la afirmativa y 48 por la negativa. (*Aplausos.*)

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Aguilar, Albrieu, Alonso (M. L.), Arena, Arregui, Atanasof, Avoscan, Balcedo, Barrandeguy,

Basterra, Bedano, Bernal, Bertone, Bianchi (I. M.), Bianchi (M. C.), Bidegain, Blanco de Peralta, Brillo, Bromberg, Brown, Brue, Calcagno y Maillmann, Carlotto, Carmona, Carranza, Caselles, Catalán Magni, Cejas, Chieno, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Córdoba, Cremer de Busti, Currién, Dato, De Pedro, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Donkin, Eliceche, Elorriaga, Fadul, Feletti, Félix, Fernández Sagasti, Ferrá de Bartol, Ferreyra, Fiore Viñuales, Forconi, Gallardo, García Larraburu, García (A. F.), García (M. T.), Gdansky, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, González (G. E.), González (N. S.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez, Guzmán, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Llanos, Lotto de Vecchietti, Martínez (O. A.), Mendoza (M. S.), Metaza, Mirkin, Molina, Mongeló, Moreno, Mouilleron, Müller (E. R.), Müller (M. H.), Navarro, Nebreda, Obiglio, Oliva, Olmedo, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Perié (J. A.), Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Regazzoli, Ríos (R. F.), Rivarola, Rivas, Robledo, Rossi (A. O.), Ruiz, Salim, Santillán, Schmidt Liermann, Sciutto, Segarra, Simoncini, Solá, Solanas (J. R.), Thomas, Tineo, Tomas, Tonelli, Triaca, Uñac, Vilariño, Villa, Wayar, Yarade, Yazbek, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados: Albarracin, Alonso (G. F.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Argumedo, Barbieri, Barchetta, Benedetti, Brizuela y Doria De Cara, Bullrich (P.), Buryaile, Castañón, Cortina, Costa, De Ferrari Rueda, De Gennaro, De Prat Gay, Donda Pérez, Espíndola, Favario, Fernández, Fiad, Forte, Garrido, Giubergia, Juri, Linares, Lozano, Martínez (J. C.), Mazzarella, Milman, Molas, Negri, Orsolini, Parada, Piemonte, Pradines, Riestra, Rodríguez (M. V.), Rogel, Sacca, Stolbizer, Storani, Tunessi, Valinotto, Vaquié, Villata y Yagüe.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

Tiene la palabra la señora diputada por San Luis.

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 604.)

Sra. Bianchi (I. M.). – Señor presidente: dejen constancia de mi voto positivo.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Favario. – Señor presidente: dejen constancia de mi voto negativo.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Raimundi. – Señor presidente: dejen constancia de mi voto positivo.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Harispe. – Señor presidente: dejen constancia de mi voto positivo.

11

CÓDIGO ADUANERO DEL MERCOSUR

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Mercosur en el proyecto de ley en revisión por el que se incorpora al ordenamiento jurídico nacional el Código Aduanero del Mercosur. (Expediente 97-S.-2012).

(Orden del Día N° 1.587)

Dictamen de las comisiones¹

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Mercosur han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se incorpora al ordenamiento jurídico nacional el Código Aduanero del Mercosur, aprobado por el Consejo del Mercado Común mediante decisión N° 27 del 2 de agosto de 2010; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 14 de noviembre de 2012.

Guillermo R. Carmona. – Omar B. De Marchi. – Julia A. Perié. – Omar Á. Perotti. – Alfredo N. Atanasof. – Gloria M. Bidegain. – Manuel I. Molina. – Mabel H. Müller. – Celia I. Arena. – Rosana A. Bertone. – Isaac B. Bromberg. – Eric Calcagno y Mailmann. – José A. Ciampini. – Luis F. J. Cigogna. – Alfonso de Prat Gay. – Margarita Ferrá de Bartol. – Araceli S. Ferreyra. – Miriam G. del

Valle Gallardo. – Natalia Gambaro. – Claudia A. Giaccone. – José D. Guccione. – Carlos M. Kunkel. – José R. Mongeló. – Roberto M. Mouilleron. – Mario N. Oporto. – Pablo E. Orsolini. – Ana M. Perroni. – Elida E. Rasino. – María C. Regazzoli. – Fabián D. Rogel. – José R. Uñac. – Graciela S. Villata. – Rodolfo F. Yarade. – María E. Zamarreño.

En disidencia:

Ricardo L. Alfonsín. – Jorge M. Álvarez. – Alberto E. Asseff. – Ricardo Buryaile. – Agustín A. Portela.

Buenos Aires, 5 de septiembre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

S/D.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional el Código Aduanero del Mercosur aprobado por el Consejo del Mercado Común mediante la decisión 27 del 2 de agosto de 2010, que consta de ciento ochenta y un (181) artículos, cuya fotocopia autenticada en idioma español forma parte de la presente ley.

Art. 2° – La normativa a que se refiere el artículo 1° entrará en vigor una vez que la misma haya sido internalizada por todos los Estados partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del Mercosur –Protocolo de Ouro Preto– suscrito entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en la ciudad de Ouro Preto, República Federativa del Brasil, el 17 de diciembre de 1994, aprobado por la ley 24.560.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

MERCOSUL/CMC/DEC. N° 27/10

CÓDIGO ADUANERO DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 01/92, 25/94, 26/03, 54/04, 25/06 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 40/06 del Grupo Mercado Común.

1. Artículo 108 del reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Tratado de Asunción en su artículo 1° reafirma que la armonización de las legislaciones de los Estados Partes en las áreas pertinentes es uno de los aspectos esenciales para conformar un Mercado Común.

Que la Decisión CMC N° 54/04 “Eliminación del Doble Cobro del AEC y Distribución de la Renta Aduanera” en su artículo 4° establece que para permitir la implementación de la libre circulación de mercaderías importadas de terceros países al interior del Mercosur, los Estados Partes deberán aprobar el Código Aduanero del Mercosur.

Que se conformó un Grupo Ad Hoc dependiente del Grupo Mercado Común encargado de la redacción del Proyecto de Código Aduanero del Mercosur.

Que la adopción de una legislación aduanera común, sumada a la definición y el disciplinamiento de los institutos que regulan la materia aduanera en el ámbito del Mercosur creará condiciones para avanzar en la profundización del proceso de integración.

El Consejo del Mercado Común

DECIDE:

Art. 1° – Aprobar el Código Aduanero Mercosur que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2° – Durante los próximos seis meses los Estados Partes harán las consultas y gestiones necesarias para la eficaz implementación del mismo dentro de sus respectivos sistemas jurídicos.

Art. 3° – Los Estados Partes se comprometen a armonizar aquellos aspectos no contemplados en el Código Aduanero Mercosur que se aprueba en el artículo 1°.

Art. 4° – Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

XXXIX CMC-San Juan, 2/VIII/2010

CÓDIGO ADUANERO DEL MERCOSUR (CAM)

TÍTULO I

Disposiciones preliminares y definiciones básicas

CAPÍTULO I

Disposiciones preliminares

ARTÍCULO 1°

Ámbito de aplicación

1. El presente Código y sus normas reglamentarias y complementarias, constituyen la legislación aduanera común del Mercado Común del Sur (Mercosur), establecido por el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991.

2. La legislación aduanera del Mercosur se aplicará a la totalidad del territorio de los Estados Partes y a los enclaves concedidos a su favor y regulará el tráfico internacional de los Estados Partes del Mercosur con terceros países o bloques de países.

3. La legislación aduanera del Mercosur no se aplicará a los enclaves concedidos en favor de terceros países o bloques de países.

4. Las legislaciones aduaneras de cada Estado Parte serán aplicables supletoriamente dentro de sus respectivas jurisdicciones en aquellos aspectos no regulados específicamente por este Código, sus normas reglamentarias y complementarias.

5. Mantendrán su validez, en cuanto no se opongan a las disposiciones de este Código, las normas dictadas en el ámbito del Mercosur en materia aduanera.

6. Mantendrán su validez los tratados internacionales que se encuentren vigentes en cada Estado Parte a la fecha de entrada en vigor de este Código.

ARTÍCULO 2°

Territorio aduanero

El territorio aduanero del Mercosur es aquél en el cual se aplica la legislación aduanera común del Mercosur.

CAPÍTULO II

Definiciones básicas

ARTÍCULO 3°

Definiciones básicas

A los efectos de este Código se entenderá por:

Análisis documental: el examen de la declaración y de los documentos complementarios, a efectos de establecer la exactitud y correspondencia de los datos en ellos consignados.

Control aduanero: el conjunto de medidas aplicadas por la Administración Aduanera, en el ejercicio de su potestad, para asegurar el cumplimiento de la legislación.

Declaración de mercadería: la declaración realizada del modo prescrito por la Administración Aduanera, mediante la cual se indica el régimen aduanero que deberá aplicarse, suministrando todos los datos que se requieran para la aplicación del régimen correspondiente.

Declarante: toda persona que realiza una declaración de mercadería o en cuyo nombre se realiza la misma.

Depósito aduanero: todo lugar habilitado por la Administración Aduanera y sometido a su control, en el que pueden almacenarse mercaderías en las condiciones por ella establecidas.

Enclave: la parte del territorio de un Estado no integrante del Mercosur en la que se permite la aplicación

de la legislación aduanera del Mercosur, en los términos del acuerdo internacional que así lo establezca.

Exclave: la parte del territorio de un Estado Parte del Mercosur en la que se permite la aplicación de la legislación aduanera de un tercer Estado, en los términos del acuerdo internacional que así lo establezca.

Exportación: la salida de mercadería del territorio aduanero del Mercosur.

Fiscalización aduanera: el procedimiento por el cual se inspeccionan los medios de transporte, locales, establecimientos, mercaderías, documentos, sistemas de información y personas, sujetos a control aduanero.

Importación: la entrada de mercadería al territorio aduanero del Mercosur.

Legislación aduanera: las disposiciones legales, las normas reglamentarias y complementarias relativas a la importación y la exportación de mercadería, los destinos y las operaciones aduaneros.

Libramiento: el acto por el cual la Administración Aduanera autoriza al declarante o a quien tuviere la disponibilidad jurídica de la mercadería a disponer de ésta para los fines previstos en el régimen aduanero autorizado, previo cumplimiento de las formalidades aduaneras exigibles.

Mercadería: todo bien susceptible de un destino aduanero.

Normas complementarias: las disposiciones dictadas o a dictarse por los órganos del Mercosur en materia aduanera que no constituyan normas reglamentarias.

Normas reglamentarias: las disposiciones dictadas o a dictarse por los órganos del Mercosur necesarias para la aplicación de este Código.

Persona establecida en el territorio aduanero: la persona física que tenga en el mismo su residencia habitual y permanente y la persona jurídica que tenga en el mismo su sede social, su administración o establecimiento permanente.

Régimen aduanero: el tratamiento aduanero aplicable a la mercadería objeto de tráfico internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación aduanera.

Verificación de mercadería: la inspección física de la mercadería por parte de la Administración Aduanera a fin de constatar que su naturaleza, calidad, estado y cantidad estén de acuerdo con lo declarado, así como de obtener informaciones en materia de origen y valor de la mercadería, en forma preliminar y sumaria.

CAPÍTULO III

Zonas aduaneras

ARTÍCULO 4º

Zona primaria aduanera

Constituyen zona primaria aduanera el área terrestre o acuática, ocupada por los puertos, aeropuertos,

puntos de frontera y sus áreas adyacentes, y otras áreas del territorio aduanero, delimitadas y habilitadas por la Administración Aduanera, donde se efectúa el control de la entrada, permanencia, salida o circulación de mercaderías, medios de transporte y personas.

ARTÍCULO 5º

Zona secundaria aduanera

Zona secundaria aduanera es la parte del territorio aduanero no comprendida en la zona primaria aduanera.

ARTÍCULO 6º

Zona de vigilancia aduanera especial

Zona de vigilancia aduanera especial es el ámbito de la zona secundaria aduanera especialmente delimitada para asegurar un mejor control aduanero y en el cual la circulación de mercaderías se encuentra sometida a disposiciones especiales de control en virtud de su proximidad a la frontera, los puertos o los aeropuertos internacionales.

TÍTULO II

Sujetos aduaneros

CAPÍTULO I

Administración Aduanera

ARTÍCULO 7º

Competencias generales

1. La Administración Aduanera es el órgano nacional competente, conforme a la normativa vigente en cada Estado Parte, para aplicar la legislación aduanera.

2. Compete a la Administración Aduanera:

- a) Ejercer el control y la fiscalización sobre la importación y la exportación de mercaderías, los destinos y las operaciones aduaneros;
- b) Dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera de conformidad con la legislación de cada Estado Parte;
- c) Aplicar las normas emanadas de los órganos competentes, en materia de prohibiciones o restricciones a la importación y exportación de mercaderías;
- d) Liquidar, percibir y fiscalizar los tributos aduaneros y los que se le encomendaren;
- e) Autorizar la devolución o restitución de tributos aduaneros, en los casos que correspondan;
- f) Habilitar áreas para realizar operaciones aduaneras;
- g) Autorizar, registrar y controlar el ejercicio de la actividad de las personas habilitadas para intervenir en destinos y operaciones aduaneros;
- h) Ejercer la vigilancia aduanera, prevención y represión de los ilícitos aduaneros;

- i) Recabar de cualquier organismo público o persona privada las informaciones necesarias a los efectos del cumplimiento de su cometido dentro del ámbito de su competencia;
- j) Participar en todos los asuntos que estuvieren relacionados con las atribuciones que este Código le otorga ante los órganos del Mercosur;
- k) Participar en todas las instancias negociadoras internacionales referidas a la actividad aduanera;
- l) Participar en la elaboración y modificación de las normas destinadas a regular el comercio exterior que tengan relación con la fiscalización y el control aduaneros; y
- m) Proveer los datos para la elaboración de las estadísticas del comercio exterior.

3. Las competencias referidas en el numeral 2 se ejercerán sin perjuicio de otras establecidas en este Código, en las normas reglamentarias, complementarias y en las legislaciones aduaneras de los Estados Partes.

ARTÍCULO 8°

Competencias en zona primaria aduanera

En la zona primaria la Administración Aduanera podrá, en el ejercicio de sus atribuciones, sin necesidad de autorización judicial o de cualquier otra naturaleza:

- a) Fiscalizar mercaderías, medios de transporte, unidades de carga y personas, y en caso de flagrante delito cometido por éstas, proceder a su detención, poniéndolas inmediatamente a disposición de la autoridad competente;
- b) Retener y aprehender mercaderías, medios de transporte, unidades de carga y documentos de carácter comercial o de cualquier naturaleza, vinculados al tráfico internacional de mercaderías, cuando corresponda; y
- c) Inspeccionar depósitos, oficinas, establecimientos comerciales y otros locales allí situados.

ARTÍCULO 9°

Competencias en zona secundaria aduanera

En la zona secundaria la Administración Aduanera podrá ejercer las atribuciones previstas en el artículo 8°, debiendo solicitar, cuando corresponda, conforme a lo dispuesto en las legislaciones aduaneras de los Estados Partes, la previa autorización judicial.

ARTÍCULO 10

Competencias en zona de vigilancia aduanera especial

En la zona de vigilancia aduanera especial la Administración Aduanera, además de las atribuciones otorgadas en la zona secundaria aduanera, podrá:

- a) Adoptar medidas específicas de vigilancia con relación a los locales y establecimientos allí

- situados cuando la naturaleza, valor o cantidad de la mercadería lo hicieran aconsejable;
- b) Controlar la circulación de mercaderías, medios de transporte, unidades de carga y personas, así como determinar las rutas de ingreso y salida de la zona primaria aduanera y las horas hábiles para transitar por ellas;
- c) Someter la circulación de determinadas mercaderías a regímenes especiales de control; y
- d) Establecer áreas dentro de las cuales la permanencia y circulación de mercaderías, medios de transporte y unidades de carga, queden sujetas a autorización previa.

ARTÍCULO 11

Preeminencia de la Administración Aduanera

1. En el ejercicio de su competencia, la Administración Aduanera tiene preeminencia sobre los demás organismos de la Administración Pública en la zona primaria aduanera.

2. La preeminencia de que trata el numeral 1 implica la obligación, por parte de los demás organismos, de prestar auxilio inmediato siempre que les fuera solicitado, para el cumplimiento de las actividades de control aduanero y de poner a disposición de la Administración Aduanera el personal, las instalaciones y los equipos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

3. La Administración Aduanera en el ejercicio de sus atribuciones podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 12

Asistencia recíproca entre las Administraciones Aduaneras

Las Administraciones Aduaneras de los Estados Partes se prestarán asistencia mutua e intercambiarán informaciones para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 13

Validez de los actos administrativos de la Administración Aduanera

Los actos administrativos referentes a casos concretos dictados por la Administración Aduanera de un Estado Parte en la aplicación de este Código, de sus normas reglamentarias y complementarias, tendrán presunción de validez en todo el territorio aduanero.

CAPÍTULO II

Personas vinculadas a la actividad aduanera

ARTÍCULO 14

Disposiciones generales

1. Las personas comprendidas en este Capítulo son aquellas que realizan actividades vinculadas a destinos y operaciones aduaneros.

2. Se regirán por la legislación de cada Estado Parte:

- a) Los requisitos y formalidades para la autorización, habilitación y actuación de las personas vinculadas y sus responsabilidades, sin perjuicio de los requisitos establecidos en este Capítulo;
- b) Las sanciones de carácter administrativo, disciplinario y pecuniario; y
- c) La posibilidad de hacerse representar ante la Administración Aduanera por apoderados.

ARTÍCULO 15

Operador económico calificado

La Administración Aduanera podrá instituir procedimientos simplificados de control aduanero y otras facilidades para las personas vinculadas que cumplan los requisitos para ser consideradas como operadores económicos calificados, en los términos establecidos en las normas reglamentarias.

ARTÍCULO 16

Importador y exportador

1. Importador es quien, en su nombre, importa mercaderías al territorio aduanero, ya sea que las traiga consigo o que un tercero las traiga para él.

2. Exportador es quien, en su nombre, exporta mercaderías del territorio aduanero, ya sea que las lleve consigo o que un tercero las lleve por él.

ARTÍCULO 17

Despachante de aduana

1. Despachante de aduana es la persona que, en nombre de otra, realiza trámites y diligencias relativos a los destinos y las operaciones aduaneros ante la Administración Aduanera.

2. La Administración Aduanera de cada Estado Parte efectuará el registro de los despachantes de aduana habilitados para actuar en el ámbito de su territorio.

3. Para la habilitación del despachante de aduana, la Administración Aduanera exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

- a) Domicilio permanente en un Estado Parte;
- b) Formación de nivel secundario;
- c) Inexistencia de deudas fiscales; y
- d) No poseer antecedentes penales que, conforme con la legislación de cada Estado Parte, le impidan ejercer dicha actividad.

4. Los Estados Partes podrán establecer como requisitos adicionales a los referidos en el numeral 3, entre otros, los siguientes:

- a) Aprobación de examen de calificación técnica; y
- b) Prestación de garantía.

5. Los Estados Partes podrán disponer la obligatoriedad o no de la actuación del despachante de aduana.

ARTÍCULO 18

Otras personas vinculadas a la actividad aduanera

1. Se consideran también personas vinculadas a la actividad aduanera:

- a) Depositario de mercaderías: la persona autorizada por la Administración Aduanera a recibir, almacenar y custodiar mercaderías en un depósito bajo control aduanero;
- b) Transportista: quien realiza el transporte de mercaderías sujetas a control aduanero, por cuenta propia o en ejecución de un contrato de transporte;
- c) Agente de transporte: quien en representación del transportista, tiene a su cargo los trámites relacionados con la entrada, permanencia y salida de los medios de transporte, carga y unidades de carga del territorio aduanero;
- d) Agente de carga: quien tiene bajo su responsabilidad la consolidación o desconsolidación del documento de carga emitido a su nombre para tal fin, así como el contrato de transporte de la mercadería y otros servicios conexos, en nombre del importador o exportador;
- e) Proveedor de a bordo: quien tiene a su cargo el aprovisionamiento del medio de transporte en viaje internacional con mercadería destinada a su mantenimiento y reparación o al uso o consumo del propio medio de transporte, de la tripulación y de los pasajeros; y
- f) Operador postal: la persona jurídica de derecho público o privado que explota económicamente y en su propio nombre el servicio de admisión, tratamiento, transporte y distribución de correspondencia y encomiendas, incluyendo los de entrega expresa que requieren un traslado urgente.

2. Además de los sujetos indicados en el numeral 1, serán consideradas personas vinculadas a la actividad aduanera las que cumplan su actividad profesional, técnica o comercial, en relación con los destinos y las operaciones aduaneros.

TÍTULO III

Ingreso de la mercadería al territorio aduanero

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 19

Control, vigilancia y fiscalización

1. La mercadería, los medios de transporte y unidades de carga ingresados al territorio aduanero quedan sujetos al control, vigilancia y fiscalización por parte de la Ad-

ministración Aduanera, conforme lo establecido en este Código y en sus normas reglamentarias.

2. Las mercaderías, medios de transporte y unidades de carga que atraviesen el territorio de uno de los Estados Partes con destino a otro Estado Parte o al exterior podrán ser objeto de fiscalización aduanera con base en análisis de riesgo o indicios de infracción a la legislación aduanera.

ARTÍCULO 20

Ingreso por lugares y en horarios habilitados

1. El ingreso de mercaderías, medios de transporte y unidades de carga al territorio aduanero, solamente podrá efectuarse por las rutas, lugares y en los horarios habilitados por la Administración Aduanera.

2. La permanencia, la circulación y la salida de mercaderías quedarán sujetas a los requisitos establecidos en este Código y en sus normas reglamentarias.

3. La Administración Aduanera establecerá los requisitos necesarios para el ingreso de mercaderías a través de conductos fijos tales como oleoductos, gasoductos o líneas de transmisión de electricidad o por otros medios no previstos en este Código, a fin de garantizar el debido control y fiscalización aduanera.

ARTÍCULO 21

Traslado directo de la mercadería a un lugar habilitado

1. La mercadería ingresada al territorio aduanero debe ser directamente trasladada a un lugar habilitado por la Administración Aduanera, por quien haya efectuado su introducción o por quien, en caso de trasbordo, se haga cargo de su transporte después del ingreso en el referido territorio, cumpliendo las formalidades establecidas en la legislación aduanera.

2. Lo previsto en el numeral 1 no se aplica a la mercadería que se encuentre a bordo de un medio de transporte que atraviese las aguas jurisdiccionales o el espacio aéreo de uno de los Estados Partes, cuando su destino sea otro Estado Parte o un tercer país.

3. Cuando, por caso fortuito o de fuerza mayor, no fuera posible cumplir la obligación prevista en el numeral 1, la persona responsable por el transporte informará inmediatamente esa situación a la Administración Aduanera con jurisdicción en el lugar donde se encuentre el medio de transporte.

CAPÍTULO II

Declaración de llegada y descarga de la mercadería

ARTÍCULO 22

Declaración de llegada

1. La mercadería que llegue a un lugar habilitado por la Administración Aduanera debe ser presentada ante la misma mediante la declaración de llegada, por

quien la haya introducido al territorio aduanero o, en caso de trasbordo, por quien se haga cargo de su transporte, en la forma, condiciones y plazos establecidos en las normas reglamentarias.

2. La declaración de llegada debe contener la información necesaria para la identificación del medio de transporte, de la unidad de carga y de la mercadería.

3. La falta o negativa de presentación de la declaración de llegada facultará a la Administración Aduanera a adoptar las medidas previstas en la legislación de cada Estado Parte.

4. El manifiesto de carga del medio de transporte o documento de efecto equivalente podrá aceptarse como declaración de llegada siempre que contenga todas las informaciones requeridas para la misma.

5. La presentación de la declaración de llegada en caso de mercaderías que se encuentren a bordo de buques o aeronaves cuyo destino sea otro Estado Parte o un tercer país será exceptuada de acuerdo con lo dispuesto en las normas reglamentarias.

6. Podrán establecerse en las normas reglamentarias procedimientos simplificados para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 para la llegada de medios de transporte que realicen operaciones no comerciales, sin perjuicio de las medidas de control específicas que se establezcan para el ingreso.

7. Las informaciones contenidas en la declaración de llegada, manifiesto de carga o documento de efecto equivalente podrán ser rectificadas en los casos previstos en las normas reglamentarias.

ARTÍCULO 23

Obligación de descarga

1. La totalidad de la mercadería incluida en la declaración de llegada que estuviere destinada al lugar de llegada deberá ser descargada.

2. La Administración Aduanera permitirá que toda o parte de la mercadería destinada al lugar de arribo del medio de transporte que se hallare incluida en la declaración de llegada y que no hubiera sido aún descargada, permanezca a bordo siempre que así se solicitare dentro del plazo y condiciones establecidos en las normas reglamentarias y por razones justificadas.

3. Permanecerán a bordo sin necesidad de solicitarlo:

- a) Las provisiones de a bordo y demás suministros del medio de transporte;
- b) Los efectos de los tripulantes; y
- c) Las mercaderías que se encuentren en tránsito hacia otro lugar.

4. Cuando a criterio de la Administración Aduanera mediaren causas justificadas, se autorizará, a pedido del interesado, la reexpedición bajo control aduanero de mercadería que se encuentre a bordo del medio de transporte.

ARTÍCULO 24

Autorización para la descarga

1. La mercadería sólo podrá ser descargada en el lugar habilitado, una vez formalizada la declaración de llegada, y previa autorización de la Administración Aduanera.

2. Lo dispuesto en el numeral 1 no será de aplicación en caso de peligro inminente que exija la descarga de la mercadería, debiendo el transportista o su agente informar inmediatamente lo ocurrido a la Administración Aduanera de la jurisdicción.

ARTÍCULO 25

Justificación de diferencias en la descarga

1. La diferencia en más o en menos de mercadería descargada con relación a la incluida en la declaración de llegada deberá ser justificada por el transportista o su agente, en los plazos y condiciones establecidos en las normas reglamentarias.

2. La diferencia en menos no justificada, hará presumir que la mercadería ha sido introducida definitivamente al territorio aduanero, siendo responsables por el pago de los tributos aduaneros y sus accesorios legales el transportista y el agente de transporte, de conformidad con lo que establezca la legislación de cada Estado Parte.

3. En caso de diferencia en más no justificada, la mercadería recibirá el tratamiento establecido en la legislación de cada Estado Parte.

4. Lo previsto en los numerales 2 y 3 no eximirá al transportista ni al agente de las sanciones que les pudieran corresponder.

ARTÍCULO 26

Tolerancia en la descarga

Las diferencias en más o en menos de las mercaderías descargadas con relación a la declaración de llegada serán admitidas sin necesidad de justificación y no configurarán faltas o infracciones aduaneras, siempre que no superen los límites de tolerancia establecidos en las normas reglamentarias.

ARTÍCULO 27

Mercadería arribada como consecuencia de un siniestro

1. En el supuesto de mercaderías que hubieren arribado al territorio aduanero como consecuencia de naufragio, echazón, accidente u otro siniestro acaecido durante su transporte, la Administración Aduanera someterá las mismas a la condición de depósito temporal de importación por cuenta de quien resultare con derecho a su disponibilidad jurídica, previo informe que contendrá una descripción detallada de las mercaderías y de las circunstancias en que hubieren sido halladas.

2. Quienes hallaren mercaderías en cualquiera de las situaciones previstas en el numeral 1, deberán dar aviso inmediato a la Administración Aduanera más cercana, bajo cuya custodia quedarán hasta que se adopten las medidas establecidas en la legislación de cada Estado Parte.

3. La Administración Aduanera dará publicidad de la existencia de las mercaderías referidas en los numerales 1 y 2.

ARTÍCULO 28

Arribada forzosa

En los casos de arribada forzosa, el transportista, su agente o representante dará cuenta inmediatamente de lo ocurrido a la Administración Aduanera más cercana, de acuerdo con lo dispuesto en las normas reglamentarias.

CAPÍTULO III

Depósito temporal de importación

ARTÍCULO 29

Definición, permanencia y responsabilidad

1. Depósito temporal es la condición a la que están sujetas las mercaderías desde el momento de la descarga hasta que reciban un destino aduanero.

2. Las mercaderías en depósito temporal deben permanecer en lugares habilitados y dentro de los plazos que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en este Código y en sus normas reglamentarias.

3. En los casos de faltante, sobrante, avería o destrucción de mercadería sometida a depósito temporal serán responsables por el pago de los tributos aduaneros y sus accesorios, el depositario y quien tuviere la disponibilidad jurídica de la mercadería, de conformidad con lo que establezca la legislación de cada Estado Parte.

ARTÍCULO 30

Ingreso de mercadería con signos de avería, deterioro o de haber sido violada

Cuando al ingreso en depósito temporal, la mercadería, su envase o embalaje exterior ostentaren indicios de avería, deterioro o signos de haber sido violados, el depositario deberá comunicarlo de inmediato a la Administración Aduanera separando la mercadería averiada o deteriorada a fin de deslindar su responsabilidad.

ARTÍCULO 31

Operaciones permitidas

1. La mercadería sometida a la condición de depósito temporal sólo puede ser objeto de operaciones destinadas a asegurar su conservación, impedir su deterioro y facilitar su despacho, siempre que no mo-

difiquen su naturaleza, su presentación o sus características técnicas y no aumenten su valor.

2. Sin perjuicio del ejercicio de los controles que realicen otros organismos dentro de sus respectivas competencias, quien tuviere la disponibilidad jurídica de la mercadería podrá solicitar su examen y la extracción de muestras, a los efectos de atribuirle un posterior destino aduanero.

3. El desembalaje, pesaje, reembalaje y cualquier otra manipulación de la mercadería, así como los gastos correspondientes, inclusive para su análisis, cuando sea necesario, correrán por cuenta y riesgo del interesado.

ARTÍCULO 32

Mercadería sin documentación

La mercadería que se encuentre en condición de depósito temporal sin documentación será considerada en abandono.

ARTÍCULO 33

Destinos de la mercadería

La mercadería en condición de depósito temporal deberá recibir uno de los destinos aduaneros previstos en el artículo 35.

ARTÍCULO 34

Vencimiento del plazo de permanencia

La mercadería en condición de depósito temporal para la cual no haya sido iniciado en el plazo establecido el procedimiento para su inclusión en un destino aduanero será considerada en situación de abandono.

TÍTULO IV

Destinos aduaneros de importación

CAPÍTULO I

Clasificación

ARTÍCULO 35

Clasificación

1. La mercadería ingresada al territorio aduanero deberá recibir uno de los siguientes destinos aduaneros:

- a) Inclusión en un régimen aduanero de importación;
- b) Reembarque;
- c) Abandono; o
- d) Destrucción.

2. Las normas reglamentarias establecerán los requisitos, formalidades y procedimientos para la aplicación de los destinos aduaneros previstos en este Título, pudiendo exigirse el cumplimiento de otros

procedimientos, en casos determinados, por razones de seguridad y control.

CAPÍTULO II

Inclusión en un régimen aduanero de importación

SECCIÓN I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 36

Regímenes aduaneros

La mercadería ingresada al territorio aduanero podrá ser incluida en los siguientes regímenes aduaneros:

- a) Importación definitiva;
- b) Admisión temporaria para reexportación en el mismo estado;
- c) Admisión temporaria para perfeccionamiento activo;
- d) Transformación bajo control aduanero;
- e) Depósito aduanero; o
- f) Tránsito aduanero.

ARTÍCULO 37

Presentación de la declaración de mercadería

1. La solicitud de inclusión de la mercadería en un régimen aduanero deberá formalizarse ante la Administración Aduanera mediante una declaración de mercadería.

2. Quien solicitare la aplicación de un régimen aduanero deberá probar la disponibilidad jurídica de la mercadería, la que acreditará ante la Administración Aduanera al momento de la presentación de la declaración de mercadería, mediante el correspondiente conocimiento de embarque o documento de efecto equivalente.

3. La declaración debe contener los datos y elementos necesarios para permitir a la Administración Aduanera el control de la correcta clasificación arancelaria, valoración de la mercadería y liquidación de los tributos correspondientes.

4. La declaración de mercadería podrá ser presentada antes de la llegada del medio de transporte, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias.

ARTÍCULO 38

Formas de presentación de la declaración de mercadería

1. La declaración de mercadería será presentada por medio de transmisión electrónica de datos.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1 y cuando así lo disponga la Administración Aduanera, la declaración de mercadería podrá ser presentada por escrito en soporte papel o mediante una declaración verbal.

3. Cuando se utilice un medio electrónico de procesamiento de datos, la Administración Aduanera, sin

perjuicio del trámite del despacho, exigirá la ratificación de la declaración bajo firma del declarante o de su representante, salvo que el sistema permitiera la prueba de la autoría de la declaración por otros medios.

ARTÍCULO 39

Documentación complementaria

1. La declaración de mercadería deberá ser acompañada de la documentación complementaria exigible de acuerdo al régimen solicitado conforme a las normas reglamentarias.

2. Los documentos complementarios exigidos para el despacho aduanero de la mercadería podrán también ser presentados o mantenerse disponibles por medios electrónicos de procesamiento de datos, en función de lo que establezca la Administración Aduanera.

3. La Administración Aduanera podrá autorizar que parte de la documentación complementaria sea presentada después del registro de la declaración de mercadería, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias.

4. La Administración Aduanera podrá exigir que la documentación complementaria sea traducida a alguno de los idiomas oficiales del Mercosur.

ARTÍCULO 40

Despacho aduanero

1. Despacho aduanero es el conjunto de formalidades y procedimientos que deben cumplirse para la aplicación de un régimen aduanero.

2. Las normas reglamentarias podrán prever la realización de un despacho aduanero simplificado, para permitir el libramiento de la mercadería con facilidades formales y de procedimientos, en razón de la calidad del declarante, de las características de la mercadería o de las circunstancias de la operación.

ARTÍCULO 41

Examen preliminar de la declaración de mercadería

1. Una vez presentada la solicitud del régimen aduanero con la declaración de mercadería, la Administración Aduanera efectuará un examen preliminar de la misma, preferentemente mediante la utilización de sistemas informáticos, a fin de determinar si contiene todos los datos exigidos y si se adjunta la documentación complementaria correspondiente, en cuyo caso procederá a su registro.

2. Si la declaración de mercadería no reúne los requisitos exigidos, se comunicarán al declarante las causas por las cuales no se acepta el registro de la misma a fin de que éste subsane la deficiencia.

ARTÍCULO 42

Responsabilidad del declarante

Una vez registrada la declaración de mercadería, el declarante es responsable por:

- a) La exactitud y veracidad de los datos de la declaración;
- b) La autenticidad de la documentación complementaria; y
- c) La observancia de todas las obligaciones inherentes al régimen solicitado.

ARTÍCULO 43

Inalterabilidad de la declaración de mercadería

1. Una vez efectuado el registro, la declaración de mercadería es inalterable por el declarante.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 1, la Administración Aduanera podrá autorizar la rectificación, modificación o ampliación de la declaración registrada cuando:

- a) La inexactitud formal surgiera de la lectura de la propia declaración o de la lectura de la documentación complementaria; y
- b) Dicha solicitud sea presentada a la Administración Aduanera con anterioridad:

1. a que la inexactitud formal que se rectifica hubiera sido advertida por la Administración Aduanera;

2. a que se hubieran ordenado medidas especiales de control posteriores al libramiento; o

3. Al comienzo de cualquier procedimiento de fiscalización.

ARTÍCULO 44

Cancelación o anulación de la declaración de mercadería

1. La declaración de mercadería podrá ser cancelada o anulada por la Administración Aduanera mediante solicitud fundada del declarante o, excepcionalmente, de oficio.

2. La cancelación o anulación de la declaración de mercadería, cuando la Administración Aduanera haya decidido proceder a la verificación de la mercadería, estará condicionada al resultado de la misma.

3. Si la Administración Aduanera hubiera detectado indicios de faltas, infracciones o ilícitos aduaneros relativos a la declaración o a la mercadería en ella descripta, la cancelación o anulación quedará sujeta al resultado del procedimiento correspondiente.

4. Efectuada la cancelación o anulación de la declaración de mercadería, la Administración Aduanera, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieren corresponder, procederá a devolver los tributos que se hubieran percibido, con excepción de las tasas.

5. La declaración de mercadería no podrá ser cancelada o anulada después del libramiento y retiro de la mercadería.

ARTÍCULO 45

Facultades de control de la Administración Aduanera

1. Cualquiera fuera el régimen aduanero solicitado, una vez registrada la declaración de mercadería, la Administración Aduanera podrá, antes o después de la autorización de dicho régimen, controlar la exactitud y veracidad de los datos declarados y la correcta aplicación de la legislación correspondiente.

2. Para la comprobación de la exactitud y veracidad de la declaración de mercadería, la Administración Aduanera podrá proceder al análisis documental, a la verificación de la mercadería, con extracción, en su caso, de muestras, y a la solicitud de informes técnicos o a cualquier otra medida que considere necesaria.

ARTÍCULO 46

Selectividad

1. La Administración Aduanera podrá seleccionar, a través de criterios previamente establecidos, las declaraciones de mercadería que serán objeto de análisis documental, verificación de la mercadería u otro procedimiento aduanero, antes de su libramiento.

2. Los criterios de selectividad serán provistos por parámetros elaborados sobre la base del análisis de riesgo para el tratamiento de las declaraciones de mercadería, y en forma complementaria mediante sistema aleatorio.

3. La declaración registrada en sistema informático será objeto de selección automática.

ARTÍCULO 47

Verificación de la mercadería

La verificación podrá efectuarse respecto de toda la mercadería o de sólo parte de ella, considerándose en este caso los resultados de la verificación parcial válidos para las restantes mercaderías incluidas en la misma declaración.

ARTÍCULO 48

Concurrencia del interesado al acto de la verificación de la mercadería

El declarante o quien tenga la disponibilidad jurídica de la mercadería, tendrá derecho a asistir a los actos de verificación de éstas y si no concurriera, la Administración Aduanera procederá de oficio y la verificación efectuada producirá los mismos efectos que si hubiera sido practicada en su presencia.

ARTÍCULO 49

Costos de traslado, extracción de muestras y uso de personal especializado

Estarán a cargo del declarante los costos correspondientes:

- a) Al transporte, conservación y manipulación de la mercadería que sean necesarios para su verificación o extracción de muestras;

- b) A la extracción de muestras y su análisis, así como la elaboración de informes técnicos; y

- c) A la contratación de personal especializado para asistir a la Administración Aduanera en la verificación de la mercadería o extracción de muestras de mercaderías especiales, frágiles o peligrosas.

ARTÍCULO 50

Revisión posterior de la declaración de mercadería

La Administración Aduanera podrá, después del libramiento de la mercadería, efectuar el análisis de los documentos, datos e informes presentados relativos al régimen aduanero solicitado, así como realizar la verificación de la mercadería y revisar su clasificación arancelaria, origen y valoración aduanera, con el objeto de comprobar la exactitud de la declaración, la procedencia del régimen autorizado, el tributo percibido o el beneficio otorgado.

SECCIÓN II

Importación definitiva

ARTÍCULO 51

Definición

1. La importación definitiva es el régimen por el cual la mercadería importada puede tener libre circulación dentro del territorio aduanero, previo pago de los tributos aduaneros a la importación, cuando corresponda, y el cumplimiento de todas las formalidades aduaneras.

2. La mercadería sometida al régimen de importación definitiva estará sujeta a las prohibiciones o restricciones aplicables a la importación.

ARTÍCULO 52

Despacho directo de importación definitiva

1. El despacho directo de importación definitiva es un procedimiento por el cual la mercadería puede ser despachada directamente, sin previo sometimiento a la condición de depósito temporal de importación.

2. Deberán someterse obligatoriamente al procedimiento previsto en el numeral 1 las mercaderías cuyo ingreso a depósito signifique peligro o riesgo para la integridad de las personas o el medio ambiente, además de otros tipos de mercaderías que tengan características especiales de conformidad con las normas reglamentarias.

SECCIÓN III

Admisión temporaria para reexportación en el mismo estado

ARTÍCULO 53

Definición

1. La admisión temporaria para reexportación en el mismo estado es el régimen en virtud del cual la mer-

cadería es importada con una finalidad y por un plazo determinados, con la obligación de ser reexportada en el mismo estado, salvo su depreciación por el uso normal, sin el pago o con pago parcial de los tributos aduaneros que gravan su importación definitiva, con excepción de las tasas.

2. La mercadería que hubiera sido introducida bajo el régimen de admisión temporaria para reexportación en el mismo estado no está sujeta al pago de los tributos que gravan la reexportación que se realizare en cumplimiento del régimen.

ARTÍCULO 54

Cancelación

1. El régimen de admisión temporaria para reexportación en el mismo estado se cancelará con la reexportación de la mercadería dentro del plazo autorizado.

2. La cancelación podrá ocurrir también con:

- a) La inclusión en otro régimen aduanero;
- b) La destrucción bajo control aduanero; o
- c) El abandono.

3. La autoridad competente dispondrá sobre la autorización de los destinos referidos en el numeral 2 y sobre la exigibilidad del pago de los tributos que correspondan.

ARTÍCULO 55

Incumplimiento de obligaciones sustanciales del régimen

1. Constatado el incumplimiento de obligaciones sustanciales impuestas como condición del otorgamiento del régimen, la mercadería sometida al régimen de admisión temporaria para reexportación en el mismo estado se considerará importada definitivamente.

2. Si el incumplimiento ocurriere con relación a mercadería cuya importación definitiva no sea permitida, se procederá a su aprehensión.

3. Lo dispuesto en los numerales 1 y 2 se aplicará sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

SECCIÓN IV

Admisión temporaria para perfeccionamiento activo

ARTÍCULO 56

Definición

La admisión temporaria para perfeccionamiento activo es el régimen por el cual la mercadería es importada sin el pago de los tributos aduaneros con excepción de las tasas, para ser afectada a una determinada operación de transformación, elaboración, reparación u otra autorizada y a su posterior reexportación bajo la forma de producto resultante dentro de un plazo determinado.

ARTÍCULO 57

Operaciones complementarias de perfeccionamiento fuera del territorio aduanero

La autoridad competente podrá autorizar que la totalidad o parte de las mercaderías incluidas en el régimen de admisión temporaria para perfeccionamiento activo o los productos transformados puedan ser enviados fuera del territorio aduanero, con el fin de afectarlos a operaciones de perfeccionamiento complementarias.

ARTÍCULO 58

Desperdicios o residuos resultantes del perfeccionamiento activo

1. Los desperdicios o residuos que tengan valor comercial, resultantes de las tareas de perfeccionamiento activo y que no fueren reexportados, se hallarán sujetos al pago de los tributos que gravan la importación definitiva.

2. Las normas reglamentarias podrán establecer el límite porcentual por debajo del cual los desperdicios o residuos quedarán exentos del pago de los tributos aduaneros.

ARTÍCULO 59

Reparaciones gratuitas

1. Cuando la admisión temporaria tenga por finalidad la reparación de mercadería previamente exportada en carácter definitivo, su reexportación será efectuada sin el pago de impuestos de exportación que correspondieren, si se demuestra a satisfacción de la Administración Aduanera que la reparación ha sido realizada en forma gratuita, en razón de una obligación contractual de garantía.

2. Lo dispuesto en el numeral 1 no será de aplicación cuando el estado defectuoso de la mercadería haya sido considerado en el momento de su exportación definitiva.

ARTÍCULO 60

Cancelación

1. El régimen de admisión temporaria para perfeccionamiento activo se cancelará mediante la reexportación de la mercadería bajo la forma resultante en los plazos y en las condiciones establecidas en la correspondiente autorización.

2. La cancelación podrá ocurrir también con:

- a) La inclusión en otro régimen aduanero;
- b) La reexportación de la mercadería ingresada bajo el régimen sin haber sido objeto del perfeccionamiento previsto, dentro del plazo autorizado;
- c) La destrucción bajo control aduanero; o
- d) El abandono.

3. La autoridad competente dispondrá sobre la autorización de las operaciones y los destinos referidos en el numeral 2 y sobre la exigibilidad del pago de los tributos que correspondan.

ARTÍCULO 61

Incumplimiento de obligaciones sustanciales del régimen

1. Constatado el incumplimiento de obligaciones sustanciales impuestas como condición del otorgamiento del régimen, la mercadería sometida al régimen de admisión temporaria para perfeccionamiento activo se considerará importada definitivamente.

2. Si el incumplimiento ocurriere con relación a mercadería cuya importación definitiva no sea permitida, se procederá a su aprehensión.

3. Lo dispuesto en los numerales 1 y 2 se aplicará sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 62

Reposición de mercadería

La reposición de mercadería es un procedimiento que permite al beneficiario del régimen la importación, sin el pago de los tributos aduaneros, con excepción de las tasas, de mercaderías idénticas o similares por su especie, características técnicas, calidad y cantidad a las adquiridas en el mercado local o importadas con carácter definitivo, que hubieran sido utilizadas o consumidas para la elaboración de mercaderías previamente exportadas, a efectos de su reposición.

ARTÍCULO 63

Reglamentación

1. Las normas reglamentarias establecerán los casos, requisitos, condiciones, plazos, formalidades y procedimientos específicos para la aplicación del régimen.

2. La legislación de los Estados Partes establecerá los órganos que intervendrán en la aplicación del régimen.

3. La adopción de lo dispuesto en esta Sección no afectará las denominaciones específicas adoptadas por los Estados Partes para situaciones en que haya perfeccionamiento activo.

SECCIÓN V

Transformación bajo control aduanero

ARTÍCULO 64

Definición

La transformación bajo control aduanero es el régimen por el cual la mercadería es importada sin el pago de los tributos aduaneros con excepción de las tasas, a efectos de ser sometida, bajo control aduanero, dentro del plazo autorizado, a operaciones que modifiquen su especie o estado para la posterior importación definiti-

va en condiciones que impliquen un importe de tributos aduaneros inferior al que sería aplicable a la mercadería importada.

ARTÍCULO 65

Aplicación

La autoridad competente determinará las mercaderías y las operaciones autorizadas para la aplicación del régimen.

ARTÍCULO 66

Cancelación

1. El régimen de transformación bajo control aduanero se cancelará cuando los productos resultantes de las operaciones de transformación sean importados en forma definitiva.

2. La cancelación podrá ocurrir también con:

- a) La autorización para la inclusión de los productos resultantes de la transformación en otro régimen aduanero, a condición de que se cumplan las formalidades exigibles en cada caso;
- b) La reexportación de la mercadería ingresada bajo el régimen sin haber sido objeto de la transformación prevista, dentro del plazo autorizado;
- c) La destrucción, bajo control aduanero; o
- d) El abandono.

3. La autoridad competente dispondrá sobre la autorización de las operaciones y los destinos referidos en el numeral 2 y sobre la exigibilidad del pago de los tributos que correspondan.

SECCIÓN VI

Depósito aduanero

ARTÍCULO 67

Definición

1. El depósito aduanero es el régimen por el cual la mercadería importada ingresa a un depósito aduanero, sin el pago de los tributos aduaneros, con excepción de las tasas, para su posterior inclusión en otro régimen aduanero.

2. Las normas reglamentarias dispondrán sobre el plazo de permanencia de la mercadería bajo este régimen.

ARTÍCULO 68

Modalidades

El régimen de depósito aduanero puede presentar las siguientes modalidades:

- a) Depósito de almacenamiento: en el cual la mercadería solamente puede ser objeto de operaciones destinadas a asegurar su recono-

cimiento, conservación, fraccionamiento en lotes o volúmenes y cualquier otra operación que no altere su valor ni modifique su naturaleza o estado;

- b) Depósito comercial: en el cual la mercadería puede ser objeto de operaciones destinadas a facilitar su comercialización o aumentar su valor, sin modificar su naturaleza o estado;
- c) Depósito industrial: en el cual la mercadería puede ser objeto de operaciones destinadas a modificar su naturaleza o estado, incluyendo la industrialización de materias primas y de productos semielaborados, ensamblajes, montajes y cualquier otra operación análoga;
- d) Depósito de reparación y mantenimiento: en el cual la mercadería puede ser objeto de servicios de reparación y mantenimiento, sin modificar su naturaleza; y
- e) Depósito para exposición u otra actividad similar: en el cual la mercadería ingresada puede ser destinada a exposiciones, demostraciones, ferias u otras actividades similares.

ARTÍCULO 69

Cancelación

1. El régimen de depósito aduanero se cancelará con la inclusión de la mercadería en otro régimen aduanero.

2. La cancelación podrá ocurrir también con:

- a) El reembarque;
- b) La destrucción bajo control aduanero; o
- c) El abandono.

3. La autoridad competente dispondrá sobre la autorización de los destinos referidos en el numeral 2 y sobre la exigibilidad del pago de los tributos que correspondan.

ARTÍCULO 70

Vencimiento del plazo de permanencia

La mercadería en depósito aduanero para la cual no se haya solicitado, en el plazo establecido, su reembarque, reexportación o inclusión en otro régimen aduanero será considerada en situación de abandono.

CAPÍTULO III

Reembarque

ARTÍCULO 71

Definición

El reembarque consiste en la salida bajo control aduanero, sin el pago de los tributos aduaneros ni las prohibiciones o restricciones de carácter económico, de la mercadería ingresada al territorio aduanero que se encuentre en condición de depósito temporal de

importación o bajo el régimen de depósito aduanero, de acuerdo a lo establecido en las normas reglamentarias, siempre que no haya sufrido alteraciones en su naturaleza.

CAPÍTULO IV

Abandono

ARTÍCULO 72

Casos

1. Cumplidos los procedimientos previstos en las legislaciones aduaneras de cada Estado Parte, se considerará en situación de abandono la mercadería:

- a) Con plazo de permanencia en depósito temporal vencido;
- b) Cuyo abandono expreso y voluntario haya sido aceptado por la Administración Aduanera; o
- c) Sometida a despacho aduanero cuyo trámite no haya sido concluido en plazo por razones atribuibles al interesado.

2. La legislación de los Estados Partes podrá establecer los procedimientos para el tratamiento a ser aplicado a la mercadería y la responsabilidad por los gastos en las situaciones de abandono previstas en el numeral 1 y en otras disposiciones de este Código.

CAPÍTULO V

Destrucción

ARTÍCULO 73

Destrucción

1. La Administración Aduanera dispondrá la destrucción bajo control aduanero de aquellas mercaderías que atenten contra la moral, la salud, la seguridad, el orden público o el medio ambiente.

2. Los gastos ocasionados por la destrucción correrán a cargo del consignatario o de quien tenga la disponibilidad jurídica de la mercadería, si fueren identificables.

TÍTULO V

Egreso de la mercadería del territorio aduanero

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 74

Control, vigilancia y fiscalización

1. La salida de la mercadería, de los medios de transporte y unidades de carga del territorio aduanero quedan sujetos al control, vigilancia y fiscalización por parte de la Administración Aduanera, conforme lo establecido en este Código y en sus normas reglamentarias.

2. Las mercaderías, medios de transporte y unidades de carga que atraviesen el territorio de uno de los

Estados Partes con destino a otro Estado Parte o al exterior podrán ser objeto de fiscalización aduanera con base en análisis de riesgo o indicios de infracción a la legislación aduanera.

ARTÍCULO 75

Egreso por lugares y en horarios habilitados

1. La salida de mercaderías, medios de transporte y unidades de carga del territorio aduanero solamente podrá efectuarse por las rutas, lugares y en los horarios habilitados por la Administración Aduanera.

2. La permanencia, la circulación y la salida de mercaderías quedarán sujetas a los requisitos establecidos en este Código y en sus normas reglamentarias.

3. La Administración Aduanera establecerá los requisitos necesarios para el egreso de mercaderías a través de conductos fijos tales como oleoductos, gasoductos o líneas de transmisión de electricidad o por otros medios no previstos en este Código, a fin de garantizar el debido control y fiscalización aduanera.

CAPÍTULO II

Declaración de salida

ARTÍCULO 76

Declaración de salida

1. Se considera declaración de salida la información suministrada a la Administración Aduanera de los datos relativos al medio de transporte, a las unidades de carga y a la mercadería transportada, contenidos en los documentos de transporte, efectuada por el transportista o por quien resulte responsable de dicha gestión.

2. El manifiesto de carga del medio de transporte o documento de efecto equivalente podrá aceptarse como declaración de salida siempre que contenga todas las informaciones requeridas para la misma.

3. Se aplicarán a la declaración de salida, en cuanto fueren compatibles, las disposiciones relativas a la declaración de llegada previstas en el Capítulo II del Título III de este Código.

CAPÍTULO III

Depósito temporal de exportación

ARTÍCULO 77

Depósito temporal de exportación

1. La mercadería introducida a zona primaria aduanera para su exportación que no fuere cargada directamente en el respectivo medio de transporte e ingresare a un lugar habilitado a tal fin, quedará sometida a la condición de depósito temporal de exportación desde el momento de su recepción y hasta tanto se autorizare o asignare algún régimen aduanero de exportación o se la restituyere a plaza.

2. Se aplicarán al depósito temporal de exportación, en cuanto fueren compatibles, las disposiciones rela-

tivas al depósito temporal de importación previstas en el Capítulo III del Título III de este Código.

TÍTULO VI

Destino aduanero de exportación

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 78

Inclusión en un régimen aduanero

1. La mercadería que egresa del territorio aduanero deberá recibir como destino aduanero su inclusión en un régimen aduanero de exportación.

2. Se aplicarán a los regímenes aduaneros de exportación, en cuanto fueren compatibles, las disposiciones relativas a los regímenes aduaneros de importación previstas en la Sección I del Capítulo II del Título IV de este Código.

3. Las normas reglamentarias establecerán los requisitos, formalidades y procedimientos para la aplicación de los regímenes aduaneros previstos en este Título.

ARTÍCULO 79

Regímenes aduaneros

La mercadería de libre circulación que egrese del territorio aduanero podrá ser incluida en los siguientes regímenes aduaneros:

- a) Exportación definitiva;
- b) Exportación temporaria para reimportación en el mismo estado;
- c) Exportación temporaria para perfeccionamiento pasivo; o
- d) Tránsito aduanero.

ARTÍCULO 80

Presentación de la declaración de mercadería

1. La solicitud de inclusión de la mercadería en un régimen aduanero deberá formalizarse ante la Administración Aduanera mediante una declaración de mercadería.

2. La declaración de mercadería deberá ser presentada antes de la salida del medio de transporte, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias.

CAPÍTULO II

Exportación definitiva

ARTÍCULO 81

Definición

1. La exportación definitiva es el régimen por el cual se permite la salida del territorio aduanero, con carácter definitivo, de la mercadería de libre circulación, sujeta al pago de los tributos aduaneros a la exportación, cuando corresponda, y al cumplimiento de todas las formalidades aduaneras exigibles.

2. La mercadería sometida al régimen de exportación definitiva estará sujeta a las prohibiciones o restricciones aplicables a la exportación.

ARTÍCULO 82

Despacho directo de exportación definitiva

El despacho directo de exportación definitiva es un procedimiento por el cual la mercadería puede ser despachada directamente, sin previo sometimiento a la condición de depósito temporal de exportación.

CAPÍTULO III

Exportación temporaria para reimportación en el mismo estado

ARTÍCULO 83

Definición

1. La exportación temporaria para reimportación en el mismo estado es el régimen por el cual la mercadería de libre circulación es exportada con una finalidad y por un plazo determinados, con la obligación de ser reimportada en el mismo estado, salvo su depreciación por el uso normal, sin el pago de los tributos aduaneros que gravan su exportación definitiva, con excepción de las tasas.

2. El retorno de la mercadería que hubiera salido del territorio aduanero bajo el régimen de exportación temporaria para reimportación en el mismo estado, será efectuado sin el pago de los tributos aduaneros que gravan su reimportación.

ARTÍCULO 84

Cancelación

1. El régimen de exportación temporaria para reimportación en el mismo estado se cancelará con la reimportación de la mercadería dentro del plazo autorizado.

2. La cancelación podrá ocurrir también con la inclusión en el régimen aduanero de exportación definitiva.

3. La autoridad competente dispondrá sobre la autorización del régimen referido en el numeral 2 y sobre la exigibilidad del pago de los tributos cuando correspondan.

ARTÍCULO 85

Incumplimiento de obligaciones sustanciales del régimen

1. Constatado el incumplimiento de obligaciones sustanciales impuestas como condición del otorgamiento del régimen, la mercadería sometida al régimen de exportación temporaria para reimportación en el mismo estado se considerará exportada definitivamente.

2. El hecho de que la mercadería se hallare sujeta a una prohibición o restricción no será impedimento

para el cobro de los tributos que gravan la exportación definitiva cuando correspondan.

3. Lo dispuesto en los numerales 1 y 2 se aplicará sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

CAPÍTULO IV

Exportación temporaria para perfeccionamiento pasivo

ARTÍCULO 86

Definición

La exportación temporaria para perfeccionamiento pasivo es el régimen por el cual la mercadería de libre circulación es exportada sin el pago de los tributos aduaneros, con excepción de las tasas, para ser afectada a una determinada operación de transformación, elaboración, reparación u otra autorizada y a su posterior reimportación bajo la forma de producto resultante dentro de un plazo determinado, sujeta a la aplicación de los tributos que gravan la importación solamente respecto del valor agregado en el exterior.

ARTÍCULO 87

Reparaciones gratuitas

1. Cuando la exportación temporaria para perfeccionamiento pasivo tenga por finalidad la reparación de mercadería previamente importada en carácter definitivo, su reimportación será efectuada sin el pago de tributos aduaneros, con excepción de las tasas, si se demuestra a satisfacción de la Administración Aduanera que la reparación ha sido realizada en forma gratuita, en razón de una obligación contractual de garantía.

2. Lo dispuesto en el numeral 1 no será de aplicación cuando el estado defectuoso de la mercadería haya sido considerado en el momento de su importación definitiva.

ARTÍCULO 88

Desperdicios o residuos resultantes del perfeccionamiento pasivo

Los desperdicios o residuos que tengan valor comercial, resultantes de las tareas de perfeccionamiento pasivo y que no fueren reimportados, se hallarán sujetos al pago de los tributos que gravan la exportación definitiva cuando correspondan.

ARTÍCULO 89

Cancelación

1. El régimen de exportación temporaria para perfeccionamiento pasivo se cancelará con la reimportación de la mercadería bajo la forma resultante en los plazos y en las condiciones establecidos en la correspondiente autorización.

2. La cancelación podrá ocurrir también con la inclusión en el régimen aduanero de exportación definitiva.

3. La autoridad competente dispondrá sobre la autorización del régimen referido en el numeral 2 y sobre la exigibilidad del pago de los tributos cuando correspondan.

ARTÍCULO 90

Incumplimiento de obligaciones sustanciales del régimen

1. Constatado el incumplimiento de obligaciones sustanciales impuestas como condición del otorgamiento del régimen, la mercadería sometida al régimen de exportación temporaria para perfeccionamiento pasivo se considerará exportada definitivamente.

2. El hecho de que la mercadería se hallare sujeta a una prohibición o restricción no será impedimento para el cobro de los tributos que gravan la exportación definitiva cuando correspondan.

3. Lo dispuesto en los numerales 1 y 2 se aplicará sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

TÍTULO VII

Tránsito aduanero

ARTÍCULO 91

Definición

1. El tránsito aduanero es el régimen común a la importación y a la exportación por el cual la mercadería circula por el territorio aduanero, bajo control aduanero, desde una aduana de partida a otra de destino, sin el pago de los tributos aduaneros ni a la aplicación de restricciones de carácter económico.

2. El régimen de tránsito también permitirá el transporte de mercadería de libre circulación de una aduana de partida a una de destino, pasando por otro territorio.

ARTÍCULO 92

Modalidades

El régimen de tránsito aduanero puede presentar las siguientes modalidades:

- a) De una aduana de entrada a una aduana de salida;
- b) De una aduana de entrada a una aduana interior;
- c) De una aduana interior a una aduana de salida; y
- d) De una aduana interior a otra aduana interior.

ARTÍCULO 93

Garantía

En el tránsito aduanero de mercaderías provenientes de terceros países y con destino final a otros terceros países, podrá exigirse la constitución de garantía

para el cumplimiento de las obligaciones que el régimen impone.

ARTÍCULO 94

Responsabilidad

Serán responsables solidarios por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el régimen de tránsito aduanero el transportista y su agente de transporte, el declarante y quien tuviere la disponibilidad jurídica de la mercadería.

ARTÍCULO 95

Diferencias

1. Cuando la mercadería no arribare o tuviere menor peso, volumen o cantidad que la incluida en la declaración de mercadería, se presumirá, salvo prueba en contrario y al sólo efecto tributario, que ha sido importada con carácter definitivo, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

2. Cuando la mercadería tuviere mayor peso, volumen o cantidad que la incluida en la declaración de mercadería, se aplicarán las sanciones que pudieran corresponder.

3. Lo dispuesto en el numeral 1 no se aplicará cuando la mercadería incluida en el régimen de tránsito sea destinada a la exportación.

ARTÍCULO 96

Interrupción del tránsito

El tránsito aduanero sólo podrá ser justificadamente interrumpido por caso fortuito o fuerza mayor u otras causas ajenas a la voluntad del transportista.

ARTÍCULO 97

Comunicación de la interrupción

En todos los casos de interrupción del tránsito o cuando se produjere el deterioro, destrucción o pérdida irremediable de la mercadería sometida al régimen de tránsito aduanero, la persona a cuyo cargo se encuentre el medio de transporte deberá comunicarlo de inmediato a la Administración Aduanera de la jurisdicción a fin de que ésta establezca las medidas necesarias para asegurar la integridad de la mercadería y las condiciones que permitan ejercer eficazmente el control aduanero y en su caso aplicar las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 98

Trasbordo

A pedido del interesado, la Administración Aduanera, teniendo en consideración razones operativas, podrá autorizar que el transporte de la mercadería sometida al régimen se efectúe con trasbordo bajo control aduanero.

ARTÍCULO 99

Cancelación

El régimen de tránsito aduanero se cancelará con la llegada del medio de transporte con los sellos, pre-

cintos o marcas de identificación intactos y la presentación de la mercadería con la documentación correspondiente en la aduana de destino, dentro del plazo establecido a estos efectos, sin que la mercadería haya sido modificada o utilizada.

TÍTULO VIII

Regímenes aduaneros especiales

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 100

Definición

Los regímenes aduaneros especiales son regulaciones específicas dentro de un régimen aduanero que permiten el ingreso o egreso del territorio aduanero o la circulación por el mismo de mercaderías, medios de transporte y unidades de carga, sin el pago o con pago parcial de los tributos aduaneros y con sujeción a un despacho aduanero simplificado, en razón de la calidad del declarante, de la naturaleza de las mercaderías, su forma de envío o destino.

ARTÍCULO 101

Clasificación

1. Son regímenes aduaneros especiales:

- a) Equipaje;
- b) Efectos de los tripulantes o pacotilla;
- c) Suministro y provisiones para consumo a bordo;
- d) Franquicias diplomáticas;
- e) Envíos postales internacionales;
- f) Muestras;
- g) Envíos de asistencia y salvamento;
- h) Tráfico fronterizo;
- i) Contenedores;
- j) Medios de transporte con fines comerciales;
- k) Retorno de mercadería;
- l) Envíos en consignación; y
- m) Sustitución de mercadería.

2. Los órganos competentes del Mercosur podrán establecer otros regímenes aduaneros especiales, además de los previstos en el numeral 1.

ARTÍCULO 102

Aplicación

Las normas reglamentarias establecerán los requisitos, condiciones, formalidades y procedimientos simplificados para la aplicación de los regímenes aduaneros especiales previstos en este Título.

ARTÍCULO 103

Control, vigilancia y fiscalización

Las mercaderías, los medios de transporte y unidades de carga incluidos en un régimen aduanero espe-

cial quedan sujetos al control, vigilancia y fiscalización por parte de la Administración Aduanera, conforme lo establecido en este Código y en sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 104

Prohibición

Está prohibido importar o exportar bajo los regímenes especiales previstos en este Título mercadería que no se corresponda a las definiciones, finalidades y condiciones para ellos establecidas.

CAPÍTULO II

Equipaje

ARTÍCULO 105

Definición

1. El régimen de equipaje es aquel por el cual se permite la importación o exportación de efectos nuevos o usados destinados al uso o consumo personal del viajero que ingrese o egrese del territorio aduanero, de acuerdo con las circunstancias de su viaje o para ser obsequiados, siempre que por su cantidad, naturaleza, variedad y valor no permitan presumir que se importan o exportan con fines comerciales o industriales.

2. La importación y exportación de los efectos que constituyen equipaje serán efectuadas sin el pago de los tributos aduaneros dentro de los límites y condiciones que establezcan las normas reglamentarias.

ARTÍCULO 106

Declaración

1. Los viajeros deberán efectuar la declaración de su equipaje, acompañado o no acompañado.

2. A los efectos de este régimen se entiende por:

- a) Equipaje acompañado: aquel que lleva consigo el viajero y es transportado en el mismo medio en que viaja, excluido el que arribe o salga en condición de carga; y
- b) Equipaje no acompañado: aquel que llega al territorio aduanero o sale de él, antes o después que el viajero, o junto con él, pero en condición de carga.

CAPÍTULO III

Efectos de los tripulantes o pacotilla

ARTÍCULO 107

Definición

El régimen de efectos de los tripulantes o pacotilla es aquel por el cual se permite la importación o exportación, sin el pago de los tributos aduaneros, de los efectos que el tripulante de un medio de transporte pueda razonablemente utilizar para su uso o consumo personal, siempre que por su cantidad, naturaleza, va-

riedad y valor no permitan presumir que se importan o exportan con fines comerciales o industriales.

CAPÍTULO IV

Suministro y provisiones para consumo a bordo

ARTÍCULO 108

Definición

1. El régimen de suministro y provisiones para consumo a bordo es aquel por el cual se permite la importación o exportación de mercadería destinada al mantenimiento, reparación, uso o consumo de los medios de transporte que ingresen o egresen del territorio aduanero y al uso o consumo de su tripulación y de sus pasajeros.

2. Las normas reglamentarias dispondrán sobre la aplicación de este régimen a los distintos medios de transporte.

3. La carga de mercadería de libre circulación con destino al suministro y provisiones para consumo a bordo en un medio de transporte que debiere salir del territorio aduanero será considerada como una exportación definitiva y será efectuada sin el pago de los tributos aduaneros, cuando corresponda.

4. La importación de mercadería procedente de terceros países con destino al suministro y provisiones para consumo que se encuentra a bordo de un medio de transporte que ingrese al territorio aduanero será efectuada sin el pago de los tributos aduaneros.

5. Las naves y aeronaves que operan en el transporte internacional podrán realizar su aprovisionamiento con mercadería de procedencia extranjera almacenada en depósitos aduaneros habilitados a tales efectos, sin el pago de los tributos aduaneros.

CAPÍTULO V

Franquicias diplomáticas

ARTÍCULO 109

Definición

El régimen de franquicias diplomáticas es aquel por el cual se permite la importación o exportación de mercadería destinada a representaciones diplomáticas y consulares extranjeras de carácter permanente, u organismos internacionales, en las situaciones y con el tratamiento tributario previsto en los convenios internacionales ratificados por los Estados Partes.

CAPÍTULO VI

Envíos postales internacionales

ARTÍCULO 110

Definición

1. El régimen de envíos postales internacionales es aquel por el cual se permite el envío de correspondencia y encomiendas internacionales, incluido el de entrega expresa, en los que intervengan los operadores postales del país remitente y del país receptor, de acuerdo a lo

previsto en las convenciones internacionales ratificadas por los Estados Partes y en las normas reglamentarias.

2. La importación y la exportación de mercadería sometida al régimen de envíos postales internacionales serán efectuadas sin el pago de los tributos aduaneros dentro de los límites y condiciones que establezcan las normas reglamentarias.

ARTÍCULO 111

Control

Los envíos postales internacionales que entren o salgan por el territorio aduanero, cualquiera sea su destinatario o remitente, tengan o no carácter comercial, estarán sujetos a control aduanero respetando los derechos y garantías individuales relativos a la correspondencia.

CAPÍTULO VII

Muestras

ARTÍCULO 112

Definición

1. El régimen de muestras es aquel por el cual se permite la importación o exportación, con carácter definitivo o temporal, de objetos completos o incompletos, representativos de una mercadería, destinados exclusivamente a su exhibición, demostración o análisis para concretar operaciones comerciales.

2. Serán efectuadas sin el pago de los tributos aduaneros la importación o exportación de las muestras sin valor comercial, entendiéndose por tales aquellas que por su cantidad, peso, volumen u otras condiciones de presentación o por haber sido inutilizadas por la Administración Aduanera no resultan aptas para su comercialización.

3. Serán efectuadas sin el pago de los tributos aduaneros la importación o exportación de muestras con valor comercial cuyo valor en aduana no exceda el monto que a tal fin establezcan las normas reglamentarias.

CAPÍTULO VIII

Envíos de asistencia y salvamento

ARTÍCULO 113

Definición

El régimen de envíos de asistencia y salvamento es aquel por el cual se permite la importación o exportación, con carácter definitivo o temporal, sin el pago de los tributos aduaneros, de la mercadería destinada a la ayuda a poblaciones víctimas de una situación de emergencia o catástrofe.

CAPÍTULO IX

Tráfico fronterizo

ARTÍCULO 114

Definición

El régimen de tráfico fronterizo es aquel por el cual se permite la importación o exportación, sin el pago o con

pago parcial de los tributos aduaneros, de mercadería transportada por residentes de las localidades situadas en las fronteras con terceros países y destinada a la subsistencia de su unidad familiar, de acuerdo a lo establecido en las normas reglamentarias.

CAPÍTULO X

Contenedores

ARTÍCULO 115

Definición

1. El régimen de contenedores es aquel por el cual se permite que:

- a) Los contenedores o unidades de carga de terceros países que ingresen al territorio aduanero, con el objeto de transportar mercadería y deban permanecer en forma transitoria en el mismo, sin modificar su estado, queden sometidos al régimen que establezcan las normas reglamentarias, sin necesidad de cumplir con formalidades aduaneras, siempre que se encuentren incluidos en la declaración de llegada o el manifiesto de carga; y
- b) Los contenedores o unidades de carga de los Estados Partes que egresen del territorio aduanero, con el objeto de transportar mercadería y que con esa finalidad debieran permanecer en forma transitoria fuera de él sin modificar su estado, queden sometidos al régimen que establezcan las normas reglamentarias, sin necesidad de cumplir con formalidades aduaneras.

2. No obstante lo dispuesto en el numeral 1, las normas reglamentarias podrán establecer el cumplimiento de determinados requisitos o formalidades por razones de seguridad o control.

3. El régimen de contenedores se aplicará también a los accesorios y equipos que se transporten con los contenedores, así como a las piezas importadas para su reparación.

ARTÍCULO 116

Contenedores

Se entiende por contenedor o unidad de carga el recipiente especialmente construido para facilitar el traslado de mercaderías en cualquier medio de transporte, con la resistencia suficiente para permitir una utilización reiterada y ser llenado o vaciado con facilidad y seguridad, provisto de accesorios que permitan su manejo rápido y seguro en la carga, descarga y trasbordo, que fuere identificable mediante marcas y números grabados en forma indeleble y fácilmente visible, de acuerdo a las normas internacionales.

CAPÍTULO XI

Medios de transporte con fines comerciales

ARTÍCULO 117

Definición

1. El régimen de medios de transporte con fines comerciales es aquel por el cual se permite que:

- a) Los medios de transporte de terceros países que ingresen al territorio aduanero por sus propios medios con el objeto de transportar pasajeros o mercaderías, queden sometidos al régimen que establezcan las normas reglamentarias, sin necesidad de cumplir con formalidades aduaneras; y
- b) Los medios de transporte comercial matriculados o registrados en cualquiera de los Estados Partes, que egresen del territorio aduanero por sus propios medios, con el objeto de transportar pasajeros o mercaderías y que a tales efectos debieren permanecer fuera de él sin modificar su estado, queden sometidos al régimen que establezcan las normas reglamentarias, sin necesidad de cumplir formalidades aduaneras.

2. No obstante lo dispuesto en el numeral 1, las normas reglamentarias podrán establecer el cumplimiento de determinados requisitos o formalidades por razones de seguridad o control.

CAPÍTULO XII

Retorno de mercadería

ARTÍCULO 118

Definición

El régimen de retorno de mercadería es aquel por el cual se permite que la mercadería que antes de su exportación definitiva tenía libre circulación retorne al territorio aduanero, sin el pago de los tributos aduaneros ni la aplicación de prohibiciones o restricciones de carácter económico.

ARTÍCULO 119

Condiciones

El retorno de la mercadería estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que la mercadería sea retornada por la misma persona que la hubiera exportado;
- b) Que la Administración Aduanera comprobare que la mercadería retornada es la misma que previamente se hubiera exportado;
- c) Que el retorno se produjere dentro del plazo que establezcan las normas reglamentarias; y
- d) Que se abonen o devuelvan, según corresponda, con carácter previo al libramiento, los importes resultantes de beneficios o incentivos fiscales vinculados a la exportación.

ARTÍCULO 120

Causales

El retorno de mercadería exportada definitivamente podrá autorizarse:

- a) Cuando presente defectos de carácter técnico que exigieran su devolución;

- b) Cuando no se ajuste a los requisitos técnicos o sanitarios del país importador;
- c) En razón de modificaciones en las normas de comercio exterior del país importador;
- d) Por motivo de guerra o catástrofe; o
- e) Por otras causales ajenas a la voluntad del exportador que establezcan las normas reglamentarias.

CAPÍTULO XIII

Envíos en consignación

ARTÍCULO 121

Definición

1. El régimen de envíos en consignación es aquel por el cual la mercadería exportada puede permanecer fuera del territorio aduanero, por un plazo determinado, a la espera de concretar su venta en el mercado de destino.

2. Al momento de concretarse la venta dentro del plazo otorgado, será exigible el pago de los tributos aduaneros que gravan la exportación, cuando correspondan.

3. El retorno de la mercadería con anterioridad al vencimiento del plazo otorgado será efectuado sin el pago de los tributos aduaneros.

ARTÍCULO 122

Formalidades

La solicitud de envío en consignación estará sometida a las mismas formalidades exigidas para la declaración de exportación definitiva, con excepción de los elementos relativos al precio y demás condiciones de venta, siendo de aplicación, no obstante, la obligación de declarar un valor estimado.

ARTÍCULO 123

Garantía

La Administración Aduanera podrá exigir, en su caso, la constitución de una garantía tendiente a asegurar el cumplimiento de las obligaciones que el régimen impone.

ARTÍCULO 124

Incumplimiento de obligaciones sustanciales del régimen

Constatado el incumplimiento de obligaciones sustanciales impuestas como condición del otorgamiento del régimen, la mercadería sometida al régimen de envíos en consignación se considerará exportada definitivamente, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

CAPÍTULO XIV

Sustitución de mercadería

ARTÍCULO 125

Definición

1. El régimen de sustitución de mercadería es aquel por el cual la Administración Aduanera podrá autorizar

que la mercadería importada o exportada en forma definitiva que resulte defectuosa o inadecuada para el fin al que está destinada sea sustituida, sin el pago de los tributos aduaneros, por otra de la misma clasificación arancelaria, calidad comercial, valor y características técnicas, que sea enviada gratuitamente, en razón de una obligación contractual o legal de garantía, en los plazos y condiciones establecidos en las normas reglamentarias.

2. En el caso de importación, la mercadería sustituida deberá ser devuelta a origen sin el pago del impuesto de exportación, cuando corresponda, o podrá ser sometida a los destinos aduaneros de abandono o destrucción.

3. Cuando se trate de exportación, la mercadería sustituida podrá ingresar al territorio aduanero sin el pago del impuesto de importación.

TÍTULO IX

Áreas con tratamientos aduaneros especiales

CAPÍTULO I

Zonas francas

ARTÍCULO 126

Definición

1. Zona franca es una parte del territorio de los Estados Partes en la cual las mercaderías introducidas serán consideradas como si no estuvieran dentro del territorio aduanero, en lo que respecta a los impuestos o derechos de importación.

2. En la zona franca, la entrada y la salida de las mercaderías no estarán sujetas a la aplicación de prohibiciones o restricciones de carácter económico.

3. En la zona franca, serán aplicables las prohibiciones o restricciones de carácter no económico, de conformidad con lo establecido por el Estado Parte en cuya jurisdicción ella se encuentre.

4. Las zonas francas deberán ser habilitadas por el Estado Parte en cuya jurisdicción se encuentren y estar delimitadas y cercadas perimetralmente de modo de garantizar su aislamiento del resto del territorio aduanero.

5. La entrada y la salida de mercaderías de la zona franca serán regidas por la legislación que regula la importación y la exportación, respectivamente.

ARTÍCULO 127

Plazo y actividades permitidas

1. La mercadería introducida en la zona franca puede permanecer en ella por tiempo indeterminado.

2. En la zona franca podrán realizarse actividades de almacenamiento, comerciales, industriales o de prestación de servicios, de conformidad con lo que determinen los Estados Partes.

ARTÍCULO 128

Control

1. La Administración Aduanera podrá efectuar controles selectivos sobre la entrada, permanencia y salida de mercaderías y personas.

2. La Administración Aduanera podrá contar con instalaciones dentro de la zona franca para el ejercicio de las funciones de control que le competen.

3. La zona exterior contigua al perímetro de la zona franca hasta la extensión que sea establecida por las normas reglamentarias será considerada zona de vigilancia especial.

ARTÍCULO 129

Exportación de mercadería del territorio aduanero a la zona franca

1. La salida de mercadería del resto del territorio aduanero con destino a una zona franca será considerada exportación y estará sujeta a las normas que regulan el régimen de exportación solicitado.

2. Cuando la exportación a que se refiere el numeral 1 gozare de algún beneficio, éste se hará efectivo una vez acreditada la salida de la mercadería con destino a terceros países.

ARTÍCULO 130

Importación de mercadería al territorio aduanero procedente de la zona franca

La entrada de mercadería al resto del territorio aduanero procedente de una zona franca será considerada importación y estará sujeta a las normas que regulan el régimen de importación solicitado.

CAPÍTULO II

Áreas aduaneras especiales

ARTÍCULO 131

Definición

Área Aduanera Especial es la parte del territorio aduanero en la cual se aplica un tratamiento temporario especial, con un régimen tributario más favorable que el vigente en el resto del territorio aduanero.

CAPÍTULO III

Tiendas libres

ARTÍCULO 132

Definición

1. Tienda libre es el establecimiento o recinto delimitado, ubicado en zona primaria, destinado a comercializar mercadería para consumo de viajeros, sin el pago de los tributos que graven o sean aplicables con motivo de la importación o la exportación.

2. La autoridad competente podrá autorizar el funcionamiento de estas tiendas a bordo de medios de transporte aéreo, marítimo y fluvial de pasajeros que cubran rutas internacionales.

3. La venta de la mercadería sólo podrá efectuarse en cantidades que no permitan presumir su utilización con fines comerciales o industriales por parte del viajero.

ARTÍCULO 133

Depósito de tiendas libres

1. Se entiende por depósito de tiendas libres el depósito comercial, especialmente habilitado para la guarda, bajo control aduanero, de la mercadería admitida bajo este régimen.

2. La mercadería que carece de libre circulación en territorio aduanero permanecerá en depósito sin el pago de los tributos aduaneros ni la aplicación de prohibiciones o restricciones de carácter económico a la importación.

3. La mercadería con libre circulación en territorio aduanero será introducida y depositada sin el pago de tributos, excepto las tasas.

ARTÍCULO 134

Habilitación y funcionamiento

1. Las tiendas libres deben ser habilitadas por los Estados Partes en cuya jurisdicción se hallaren.

2. Las normas reglamentarias establecerán los requisitos, condiciones, formalidades y procedimientos necesarios para el funcionamiento de las tiendas libres.

TÍTULO X

Disposiciones comunes a la importación y a la exportación

CAPÍTULO I

Prohibiciones o restricciones

ARTÍCULO 135

Definición

1. Serán consideradas prohibiciones o restricciones las medidas que prohíben o restringen en forma permanente o transitoria la introducción o extracción de determinadas mercaderías al o del territorio aduanero.

2. Las prohibiciones o restricciones serán de carácter económico o no económico según cuál fuere su finalidad preponderante.

ARTÍCULO 136

Aplicación

1. Las prohibiciones o restricciones de carácter económico sólo son aplicables a los regímenes aduaneros de importación definitiva y exportación definitiva.

2. Las prohibiciones o restricciones de carácter económico a la importación definitiva no afectan a aquella mercadería que hubiera sido previamente exportada en forma temporal.

3. Las prohibiciones o restricciones de carácter económico a la exportación definitiva no afectan a aquella mercadería que hubiera sido previamente importada en forma temporal.

ARTÍCULO 137

Tratamiento

La mercadería introducida en el territorio aduanero que no pueda ser incluida en un régimen aduanero, en virtud de prohibiciones o restricciones, será reembarcada, reexportada, destruida o sometida a la aplicación de medidas de otra naturaleza previstas en las normas reglamentarias, complementarias y las emanadas de los órganos competentes.

ARTÍCULO 138

Ingreso de mercaderías sometidas a prohibiciones

El hecho de que la mercadería estuviera sometida a una prohibición para la importación no será impedimento para el cobro de los tributos a la importación, sin perjuicio de las sanciones que correspondieren.

ARTÍCULO 139

Exigencia de reembarque o reexportación en caso de mercadería sometida a una restricción de carácter no económico

1. Cuando la mercadería sometida a una prohibición o restricción de carácter no económico se encuentre en depósito temporal de importación o se sometiére o pretendiere someter a un régimen de importación, la Administración Aduanera exigirá al interesado que la reembarque o reexporte dentro de un plazo establecido en las normas reglamentarias.

2. Transcurrido el plazo establecido sin que el interesado reembarcare o reexportare la mercadería, ésta será considerada en abandono y la Administración Aduanera dispondrá obligatoriamente su inmediata destrucción a cargo del interesado, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

CAPÍTULO II

Garantía

ARTÍCULO 140

Casos

1. La Administración Aduanera podrá exigir la constitución de garantía cuando se pretendiere obtener el libramiento de mercadería:

- a) Que estuviere sujeta a una controversia relacionada con una eventual diferencia de tributos aduaneros; o
- b) Cuyo registro de declaración hubiese sido admitido sin la presentación de la totalidad de la documentación complementaria.

2. Podrá exigirse también la constitución de garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que imponen los regímenes de admisión temporaria para reexportación en el mismo estado, admisión temporaria para perfeccionamiento activo, transformación bajo control aduanero, depósito aduanero, exportación tempora-

ria para reimportación en el mismo estado, exportación temporaria para perfeccionamiento pasivo, en los demás casos previstos en este Código y en los que establezcan las normas reglamentarias.

ARTÍCULO 141

Dispensa

No será exigible la constitución de garantía cuando el interesado fuera persona jurídica de derecho público.

ARTÍCULO 142

Formas

La Administración Aduanera resolverá sobre la aceptación de la garantía ofrecida por el interesado, la que podrá consistir en:

- a) Depósito de dinero en efectivo;
- b) Fianza bancaria;
- c) Seguro; u
- d) Otras modalidades que determinen las normas reglamentarias.

ARTÍCULO 143

Complementación o sustitución

La Administración Aduanera podrá exigir la complementación o la sustitución de la garantía cuando comprobare que la misma no satisface en forma segura o integral el cumplimiento de las obligaciones que le dieran causa.

ARTÍCULO 144

Efectos

La garantía constituida en un Estado Parte surtirá efectos en los demás Estados Partes, quedando sujeta su forma de acreditación a lo que establezcan las normas reglamentarias.

ARTÍCULO 145

Liberación

1. La Administración Aduanera liberará la garantía cuando las obligaciones por las que se exigió hayan sido debidamente cumplidas.

2. A solicitud del interesado, la garantía podrá ser liberada parcialmente en la medida del cumplimiento de las obligaciones que le dieron causa.

CAPÍTULO III

Caso fortuito o fuerza mayor

ARTÍCULO 146

Avería, deterioro, destrucción o pérdida irremediable de mercadería por caso fortuito o fuerza mayor

1. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comunicado y acreditado ante la Administración Aduanera, las mercaderías:

- a) Hubieran sido averiadas o deterioradas, serán consideradas a los fines de su importación o exportación definitiva, según el caso, en el estado en el cual se encuentren, o;
- b) Hubieran sido destruidas o irremediablemente perdidas, no estarán sometidas al pago de tributos a la importación o exportación, según el caso, a condición de que esta destrucción o pérdida sea debidamente probada.

2. Lo dispuesto en el numeral 1 se aplicará a la mercadería que se encuentre en condición de depósito temporal o sometida a los regímenes de admisión temporaria para reexportación en el mismo estado, admisión temporaria para perfeccionamiento activo, transformación bajo control aduanero, depósito aduanero, exportación temporaria para reimportación en el mismo estado, exportación temporaria para perfeccionamiento pasivo o tránsito aduanero.

CAPÍTULO IV

Gestión de riesgo

ARTÍCULO 147

Análisis y gestión del riesgo

1. Las Administraciones Aduaneras desarrollarán sistemas de análisis de riesgo utilizando técnicas de tratamiento de datos y basándose en criterios que permitan identificar y evaluar los riesgos y desarrollar las medidas necesarias para afrontarlos.

2. El sistema de gestión de riesgo debe permitir a la Administración Aduanera orientar sus actividades de control a mercaderías de alto riesgo y simplificar el movimiento de mercaderías de bajo riesgo.

3. La gestión de riesgo se aplicará en las diferentes fases del control aduanero y se efectuará utilizando preferentemente procedimientos informáticos que permitan un tratamiento automatizado de la información.

CAPÍTULO V

Sistemas informáticos

ARTÍCULO 148

Utilización de sistemas informáticos

1. Las Administraciones Aduaneras utilizarán sistemas informáticos y medios de transmisión electrónica de datos en el registro de las operaciones aduaneras.

2. En los casos en que los sistemas informáticos no estén disponibles, se utilizarán medios alternativos de conformidad con las normas reglamentarias.

ARTÍCULO 149

Intercambio de información

El intercambio de información y documentos entre las Administraciones Aduaneras, y entre éstas y las personas vinculadas a la actividad aduanera será efectuado preferentemente por medios electrónicos.

ARTÍCULO 150

Medidas de seguridad

Los funcionarios de la Administración Aduanera y las personas vinculadas a la actividad aduanera que se encuentren autorizadas y que utilicen los sistemas informáticos y medios de transmisión electrónica de datos de enlace con el servicio aduanero, deberán acatar las medidas de seguridad que la Administración Aduanera establezca, incluyendo las relativas al uso de códigos, claves de acceso confidenciales o de seguridad y dispositivos de seguridad.

ARTÍCULO 151

Medios equivalentes a la firma manuscrita

La firma digital debidamente certificada o firma electrónica segura equivalen, para todos los efectos legales, a la firma manuscrita de los funcionarios aduaneros y las personas vinculadas a la actividad aduanera que posean un acceso autorizado.

ARTÍCULO 152

Admisibilidad de registros como medio de prueba

La información transmitida electrónicamente por medio de un sistema informático autorizado por la Administración Aduanera será admisible como medio de prueba en los procedimientos administrativos y judiciales.

CAPÍTULO VI

Disposición de mercadería

ARTÍCULO 153

Disposición

Las mercaderías declaradas en situación de abandono y las sometidas a comiso por la autoridad competente serán comercializadas en subasta pública o serán dispuestas a través de otros modos establecidos en la legislación de cada Estado Parte.

ARTÍCULO 154

Destrucción

La Administración Aduanera, previa notificación al interesado, si fuere identificable, y por decisión fundada, podrá disponer la destrucción de la mercadería que por cualquier causa resultare no apta para ningún otro destino.

CAPÍTULO VII

Trasbordo

ARTÍCULO 155

Definición

1. El trasbordo consiste en el traslado de la mercadería de un medio de transporte a otro bajo control aduanero, sin el pago de los tributos aduaneros ni la aplicación de restricciones de carácter económico.

2. La Administración Aduanera permitirá que toda o parte de la mercadería transportada trasborde a otro medio de transporte, siempre que se encontrare incluida en la declaración de llegada o de salida y no hubiera sido aún descargada.

ARTÍCULO 156

Trasbordo con permanencia en otro medio de transporte o lugar intermedio

1. Cuando el trasbordo no se hiciera directamente sobre el medio de transporte que habrá de conducirla al lugar de destino, la mercadería de que se trate podrá permanecer en un medio de transporte o lugar intermedio por el plazo establecido en las normas reglamentarias.

2. Cuando se autorizare la permanencia de la mercadería en un medio de transporte o lugar intermedio, serán de aplicación las normas relativas al depósito temporal, en los casos que correspondan.

TÍTULO XI

Tributos aduaneros

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 157

Tributos aduaneros

1. El presente Código regula los siguientes tributos aduaneros:

- a) El impuesto o derecho de importación, cuyo hecho generador es la importación definitiva de mercadería al territorio aduanero; y
- b) Las tasas, cuyo hecho generador es la actividad o el servicio realizados o puestos a disposición por la Administración Aduanera, con motivo de una importación o de una exportación.

2. Se consideran también de naturaleza tributaria las obligaciones pecuniarias que surgen por el incumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

3. A los fines de este Código el concepto de impuesto de importación es equivalente al concepto de derecho de importación.

4. El presente Código Aduanero no trata sobre derechos de exportación y, por lo tanto, la legislación de los Estados Partes será aplicable en su territorio aduanero preexistente a la sanción de este Código, respetando los derechos de los Estados Partes.

ARTÍCULO 158

Modalidades

Los tributos aduaneros podrán ser:

- a) Ad valorem: cuando se expresan como porcentaje del valor en aduana de la mercadería;
- b) Específicos: cuando se expresan como un monto fijo por unidad de medida de la mercadería; o
- c) Una combinación de tributos ad valorem y específicos.

ARTÍCULO 159

Ámbito de aplicación de las disposiciones en materia tributaria

1. Las disposiciones de este Código en materia tributaria se aplican exclusivamente a los tributos aduaneros.

2. La Administración Aduanera podrá ser autorizada a liquidar, percibir y fiscalizar tributos no regidos por la legislación aduanera en ocasión de la importación o de la exportación.

CAPÍTULO II

Obligación tributaria aduanera

ARTÍCULO 160

Definición

La obligación tributaria aduanera es el vínculo de carácter personal que nace con el hecho generador establecido por este Código y que tiene por objeto el pago de los tributos aduaneros.

ARTÍCULO 161

Responsabilidad

Es responsable por la obligación tributaria aduanera el declarante o quien tenga la disponibilidad jurídica de la mercadería, pudiendo cada Estado Parte extender esa responsabilidad de manera solidaria a quien ejerza la representación de dichos sujetos.

ARTÍCULO 162

Modos de extinción

La obligación tributaria aduanera se extinguirá por:

- a) El pago;
- b) La compensación;
- c) La transacción en juicio;
- d) La prescripción; u

- e) Otros modos que establezcan las legislaciones de cada Estado Parte.

CAPÍTULO III

Determinación del impuesto de importación

ARTÍCULO 163

Elementos de base

1. El impuesto de importación ad valorem se determinará aplicando las alícuotas previstas en el Arancel Externo Común, estructurado en base a la Nomenclatura Común del Mercosur, sobre el valor en aduana de la mercadería, determinado de conformidad con las normas del Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT).

2. La aplicación de las alícuotas previstas en el Arancel Externo Común establecidas en el numeral 1 será efectuada sin perjuicio de las excepciones que se establecieron.

3. El impuesto de importación específico se determinará aplicando una suma fija de dinero por cada unidad de medida.

ARTÍCULO 164

Elementos de valoración

En el valor en aduana de la mercadería se incluirán los siguientes elementos:

- a) Los gastos de transporte de la mercadería importada hasta el lugar de su entrada en el territorio aduanero;
- b) Los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de la mercadería importada hasta el lugar de su entrada en el territorio aduanero; y
- c) El costo del seguro de la mercadería.

ARTÍCULO 165

Régimen legal aplicable

La fecha de registro de la declaración aduanera correspondiente para el régimen aduanero de importación definitiva solicitado determinará el régimen legal aplicable.

ARTÍCULO 166

Pago

1. El pago del impuesto de importación debe ser efectuado antes o al momento del registro de la declaración de mercadería, sin perjuicio de la exigencia de eventuales ajustes que posteriormente correspondan.

2. Las normas reglamentarias podrán fijar otros momentos para el pago del impuesto de importación.

ARTÍCULO 167

Devolución

1. La devolución de los tributos aduaneros se efectuará en la forma y condiciones que establezcan las normas reglamentarias, cuando la Administración Aduanera compruebe que fueron pagados indebidamente.

2. También se procederá a la devolución de los tributos aduaneros, cuando la declaración para un régimen aduanero haya sido cancelada o anulada, con excepción de las tasas cobradas por servicios prestados o puestos a disposición.

ARTÍCULO 168

Restitución

1. La autoridad competente podrá autorizar la restitución, total o parcial, de los tributos aduaneros, con excepción de las tasas, pagados en ocasión de la importación definitiva de mercaderías utilizadas en operaciones de perfeccionamiento, complementación, acondicionamiento u otras autorizadas, de mercaderías exportadas en forma definitiva.

2. Las normas reglamentarias establecerán los requisitos, condiciones, formalidades y procedimientos necesarios para la restitución.

ARTÍCULO 169

Clasificación de la mercadería

La mercadería objeto de operación aduanera será individualizada y clasificada de acuerdo con la Nomenclatura Común del Mercosur basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, así como sus notas explicativas e interpretativas.

ARTÍCULO 170

Reglas de origen

1. Las reglas de origen tienen por objeto determinar el país donde una mercadería fue efectivamente producida de conformidad con los criterios en ellas definidos, a fin de aplicar impuestos preferenciales de importación o instrumentos no preferenciales de política comercial.

2. Las reglas de origen preferenciales son las definidas en los acuerdos comerciales suscriptos por el Mercosur, a fin de determinar si la mercadería puede recibir un tratamiento arancelario preferencial.

3. Las reglas de origen no preferenciales son las utilizadas en la aplicación del tratamiento de la nación más favorecida, de derechos antidumping, de derechos compensatorios y de medidas de salvaguardia en el marco del GATT 1994 y de cualquier restricción cuantitativa o cuota arancelaria y de otros instrumentos de política comercial.

ARTÍCULO 171

Procedencia de la mercadería

La mercadería se considera procedente del lugar del cual hubiera sido expedida con destino final al lugar de importación.

TÍTULO XII

Derechos del administrado

CAPÍTULO I

Petición y consulta

ARTÍCULO 172

Petición

Toda persona tiene el derecho a peticionar ante la Administración Aduanera.

ARTÍCULO 173

Consulta

El titular de un derecho o interés legítimo podrá formular consultas ante la Administración Aduanera sobre aspectos técnicos vinculados a la aplicación de la legislación aduanera referidas a un caso determinado.

CAPÍTULO II

Recursos

ARTÍCULO 174

Interposición de recursos

Toda persona que se considere lesionada por un acto administrativo dictado por la Administración Aduanera podrá interponer los recursos que correspondan ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 175

Decisión fundamentada del recurso

El acto administrativo que decida el recurso deberá ser motivado.

CAPÍTULO III

Disposiciones generales

ARTÍCULO 176

Acceso a la vía judicial

El interesado tendrá el derecho de acceder ante una autoridad judicial o tribunal con función jurisdiccional, según corresponda.

ARTÍCULO 177

Requisitos, formalidades y procedimientos

Los requisitos, formalidades y procedimientos necesarios para el ejercicio de los derechos de que trata este Título se regirán por la legislación de cada Estado Parte.

TÍTULO XIII

Disposiciones transitorias

ARTÍCULO 178

Circulación de mercaderías entre los Estados Partes

1. Durante el proceso de transición hasta la conformación definitiva de la Unión Aduanera:

a) La introducción o salida de las mercaderías de un Estado Parte a otro Estado Parte se considerarán como importación o exportación entre distintos territorios aduaneros; y

b) Tanto las mercaderías originarias como las mercaderías importadas desde terceros países podrán circular entre los Estados Partes en los términos establecidos en las normas reglamentarias y complementarias.

2. La circulación de mercaderías entre los Estados Partes se efectivizará a partir de la implementación conjunta de un documento aduanero unificado, preferentemente electrónico, y de acuerdo con lo que establezcan las normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 179

Documentación. Reconocimiento

Toda documentación comercial procedente de las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y sus espacios marítimos circundantes no emitida por autoridades argentinas, sólo será recibida con carácter de prueba supletoria de la descripción y origen de las mercaderías sin que ello implique reconocimiento alguno de las autoridades emisoras de tal documentación.

TÍTULO XIV

Disposiciones finales

CAPÍTULO I

Incumplimiento de obligaciones

ARTÍCULO 180

Incumplimiento de obligaciones

1. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en este Código será sancionado conforme la legislación de los Estados Partes.

2. Sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales previstas en sus respectivas legislaciones internas, los Estados Partes podrán establecer consecuencias tributarias a los incumplimientos a que se refiere el numeral 1.

CAPÍTULO II

Comité del Código Aduanero

ARTÍCULO 181

Comité del Código Aduanero

1. Se creará un comité del Código Aduanero del Mercosur, integrado por funcionarios de las Administraciones Aduaneras y representantes designados por los Estados Partes.

2. Será competencia del comité del Código Aduanero del Mercosur velar por la aplicación uniforme de las medidas establecidas en este Código y en sus normas reglamentarias

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Mercosur, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se incorpora al ordenamiento jurídico nacional el Código Aduanero del Mercosur, aprobado por el Consejo del Mercado Común mediante decisión N° 27 del 2 de agosto de 2010; y cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Guillermo R. Carmona.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 1° de agosto de 2012.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley que propicia la incorporación al ordenamiento jurídico nacional del Código Aduanero del Mercosur aprobado por el Consejo del Mercado Común, mediante la decisión 27/10 (CMC), durante la Reunión XXXIX realizada el 2 de agosto de 2010 en la ciudad de San Juan de la República Argentina.

Al respecto, se destaca la importancia que dicho cuerpo normativo tiene, dado que armonizará y unificará las definiciones e institutos fundamentales en materia aduanera, dotando de seguridad jurídica al conjunto de normas que regulará todo lo atinente al tráfico internacional de mercancías, en particular el ingreso y egreso de las mismas, desde y hacia el ámbito espacial del Mercosur, así como su circulación interna.

Por otro lado, debe tenerse presente que las decisiones adoptadas en el marco del Consejo del Mercado Común lo son por consenso y no tienen eficacia inmediata y directa en los Estados partes, en tanto no se hayan cumplido los pasos indicados en los artículos 38 a 42 del Protocolo de Ouro Preto.

En ese sentido, corresponde propiciar el tratamiento legislativo del referido Código Aduanero del Mercosur, de acuerdo con los procedimientos previstos para su incorporación en el ordenamiento jurídico nacional, ya que una vez internalizado por todos los Estados partes entrará en vigor simultáneamente para todos ellos.

A efectos de enumerar sólo algunos de sus objetivos más importantes, su aprobación por parte del Honorable Congreso de la Nación permitirá:

- a) Superar la actual etapa de Zona de Libre Comercio que atraviesa el Mercosur y avanzar en el camino hacia la unión aduanera;
- b) Fortalecer la posición del bloque regional en las negociaciones comerciales con otros países y bloques económicos;
- c) Consolidar la seguridad jurídica del sistema normativo comunitario aduanero;
- d) Facilitar la circulación de mercaderías entre los Estados partes.

Con el presente mensaje se eleva una detallada exposición de motivos y un índice temático por artículo, al solo efecto de facilitar la correcta interpretación de la normativa en trato, sin perjuicio de destacar que aquellos no integran el texto aprobado en la ciudad de San Juan por el Consejo del Mercado Común, razón por la cual no procede que acompañe a la ley cuyo dictado se propicia al no formar parte de la misma.

En mérito a los fundamentos expuestos, se considera que vuestra honorabilidad habrá de dar curso favorable al presente proyecto de ley, solicitándole asimismo quiera tener a bien otorgarle preferente despacho.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.311

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Juan M. Abal Medina. – Héctor Timerman.
– Hernán G. Lorenzino.*

CÓDIGO ADUANERO DEL MERCOSUR EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

El Tratado de Asunción, en su artículo 1°, reafirma la necesidad de armonizar las legislaciones de los Estados Partes para el fortalecimiento del proceso de integración.

Con ese objetivo, los Estados Partes realizaron esfuerzos que resultaron en la elaboración de un Proyecto de Código Aduanero del Mercosur en 1994, texto que no fue posible incorporar al ordenamiento jurídico de todos los Estados Partes, requisito necesario para su vigencia.

En el período comprendido entre 1997 y 2000, en el ámbito del Comité Técnico N° 2 “Asuntos Aduaneros” de la Comisión de Comercio del Mercosur, se realizaron estudios con la finalidad de retomar los trabajos de codificación de la legislación aduanera.

El 15/12/2003, al momento de darse nuevo impulso al Mercosur, el Consejo del Mercado Común, mediante Decisión 26/03 establece el cronograma de trabajo para el período 2004/2006, estableciendo como prio-

ridad dentro del mismo, identificar en el ámbito de la CCM, los aspectos conceptuales básicos del Código Aduanero del Mercosur que requieren definiciones por parte del GMC, y a partir de allí, retomar la revisión del mismo en el ámbito de la CCM.

Detectados los puntos en conflicto y armonizadas las propuestas conceptuales y legislativas, con notable avance durante la Presidencia Pro-Tempore de Argentina, con fecha 20-07-2006, en la ciudad de Córdoba, se firmó la Res GMC N° 40/06 que estableció los lineamientos y definiciones que el Grupo Ad Hoc de Redacción del Código Aduanero Mercosur (GAHCAM) tuvo en consideración en la tarea de redacción.

II. Fuentes

Para la elaboración del Código Aduanero Mercosur se tomaron en consideración los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES NACIONALES:

1. Código Aduanero Argentino (Ley N° 22.415)
2. Código Aduanero Paraguay (Ley N° 2.422/04 y su Reglamento Decreto N° 4.672/05).
3. Código Aduanero Uruguayo (Decreto Ley N° 15.691/84).
4. Reglamento Aduanero Brasileño (Decreto N° 4.543/2002, y Decreto N° 6.759/09).

ANTECEDENTES MERCOSUR:

1. Código Aduanero del Mercosur (Decisión CMC 25/94)
2. Código Aduanero del Mercosur (versión marzo año 2000)
3. Normas de Aplicación del Código Aduanero Mercosur (NACAM)
4. Decisiones del Consejo del Mercado Común.

ANTECEDENTES INTERNACIONALES:

1. Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros. Convenio de Kyoto Revisado.
2. Código Aduanero Europeo (Reglamento CEE N° 2.913/92), y el Código Aduanero Europeo denominado "Modernizado" (Reglamento (CE) N° 450/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, aprobado con fecha 23 de abril de 2008).
3. Código Aduanero Centroamericano (CAUCA III - Año 2002)
4. Borrador del Código Aduanero Comunitario Andino.
5. Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)

III. Aspectos Metodológicos

Considerando que el derecho aduanero tiene por finalidad regular las relaciones jurídicas que se establecen entre las administraciones aduaneras y las personas (físicas o jurídicas) que intervienen en el

ingreso, permanencia, y salida de mercaderías en un ámbito espacial (territorio aduanero), en primer lugar (Título I) se ha definido y delimitado el territorio donde se aplica la norma propuesta para, inmediatamente después, demarcar el territorio hacia donde ingresan, permanecen o desde donde egresan las mercaderías, como asimismo, las definiciones vinculados con dichos movimientos.

Estos desplazamientos de mercaderías generan un abanico de derechos y obligaciones atribuibles a diversos sujetos perfectamente determinados: por un lado, la Administración Aduanera, órgano del Estado que en el ejercicio de derechos soberanos en el ámbito espacial delimitado, tiene por función esencial "controlar" dicho movimiento de mercaderías, y por otro lado, los "sujetos vinculados", personas físicas o jurídicas que intervienen de manera directa o indirecta en el ingreso/egreso/permanencia de la mercadería (importadores, exportadores, despachantes de aduana, transportistas, etc.), por lo que se procede a su regulación en el Título II.

Posteriormente, en los Títulos III, IV, V, VI, VII, VIII, y IX se desarrolla todo lo vinculado con el objeto de la relación jurídica aduanera, es decir, la finalidad tenida en cuenta por el ordenamiento jurídico: el control aduanero sobre las importaciones y exportaciones. Para ello, se regulan las distintas formas admitidas de ingreso de mercadería a territorio aduanero, ya sea a través de actos humanos voluntarios, como a través de simples hechos jurídicos naturales (semovientes, echazón, siniestro, etc.), como los diversos destinos a que puede ser sometida la mercadería, los requisitos y condiciones para su permanencia, para concluir con las distintas formas en que pueden ser extraídas las mercaderías de territorio aduanero.

En los Títulos X y XI se desarrolla todo lo vinculado a las causas de la relación jurídica aduanera, es decir, los motivos o fundamentos del control, esto es, el régimen de prohibiciones y restricciones y el régimen de imposición de tributos, entre otros.

Por último, en el Título XII, se establecen de manera explícita los Derechos del Administrado, en el Título XIII las Disposiciones Transitorias, dentro de las cuales corresponde resaltar las vinculadas a la Circulación Interna de la mercadería en el Mercosur y en el Título XIV lo vinculado con el incumplimiento de las obligaciones y Comité de Código Aduanero, que será el Órgano encargado de velar por la aplicación uniforme de este cuerpo legal.

A continuación se detallan aquellos aspectos novedosos y aquellos que modifican sustancialmente nuestra legislación aduanera nacional.

Título I

Supletoriedad

En el Artículo 1 numeral 4 del CAM se define de manera expresa el carácter "supletorio" de las legislaciones nacionales. Es decir, que al momento que el

CAM entre en vigor, nuestras legislaciones aduaneras nacionales y sus normas reglamentarias y complementarias no perderán vigencia, sino que serán de aplicación supletoria para todos aquellos casos no regulados específicamente en la norma comunitaria, evitándose de esta forma la existencia de lagunas y vacíos legales mientras el Mercosur completa su sistema jurídico aduanero.

Ámbito Espacial y Territorio Aduanero

El CAM se aplica en la totalidad del territorio de los Estados Partes, es decir, en los ámbitos terrestres, marítimos y aéreos sometidos a su soberanía y en los enclaves concedidos a su favor.

En este punto, el CAM se aparta del criterio seguido por nuestra legislación nacional, que es el criterio “económico” previsto en el art. XXIV del GATT, y adopta el criterio sugerido por el Convenio de Kyoto: “territorio aduanero es el territorio en el cual es aplicable la legislación aduanera”, de elevado consenso a nivel internacional, y en la cual se asimila el ámbito espacial de aplicación de la ley al territorio aduanero.

De esta forma, todo el territorio soberano nacional, incluido su Mar Territorial, áreas francas, y ríos internacionales, forman parte del Territorio Aduanero comunitario.

Título II

Preeminencia en Zona Primaria

Siguiendo fuentes nacionales (Art. 12 del Código Aduanero Paraguayo, Art. 17 del Reglamento Aduanero de Brasil), antecedentes internacionales (Art. 8 del CAUCA) y teniendo en consideración el principio de especialidad, y las modernas tendencias de seguridad para combatir el terrorismo, se ha establecido en las zonas primarias la “preeminencia” del Servicio Aduanero en el control del tráfico internacional de mercaderías con relación a las otras fuerzas de seguridad que actúan en el mismo espacio físico.

Esto implica que en la tarea específica de control de las importaciones y exportaciones que se realizan en las zonas primarias habilitadas a tal fin, como aeropuertos y puertos, el servicio aduanero será la principal y superior autoridad, pudiendo requerir el auxilio de las otras fuerzas de seguridad y coordinar su accionar a efectos de cumplir su específica tarea de control. Ello sin perjuicio de actuar y ejercer por sí mismo el poder de policía. De este modo, se unifican los criterios de actuación en todos los Estados Partes del Mercosur.

Validez de los actos administrativos aduaneros

Se procura con la incorporación de la presente norma establecer la presunción “iuris tantum” de validez, de los actos administrativos aduaneros de alcance particular, realizados por la Administración Aduanera de un Estado Parte, los que producirán plenos efectos jurídicos, en todo el Territorio Aduanero de Mercosur,

evitando así el desgaste administrativo y jurisdiccional que podría presentarse ante un doble tratamiento, y el riesgo de posiciones o criterios diferentes o contradictorios ante el mismo hecho.

Este importante instrumento jurídico contribuye a brindar seguridad y certeza a las relaciones jurídicas vinculadas al tráfico internacional de mercadería, posibilitando que los actos de naturaleza aduanera de alcance particular, tales como verificaciones, aforo, clasificación de mercadería, que fueran emitidos por las autoridades aduaneras de un Estado, se reputen válidos y eficaces en el territorio de los demás estados parte de Mercosur.

Sin embargo para que la presunción de validez resulte procedente el acto administrativo extranjero debe ser considerado válido según su propio derecho, es decir debe reunir los requisitos sustanciales y formales previstos por el derecho administrativo al que pertenece la autoridad que lo dictó (“auctor regit actum”).

Operador Económico Calificado

A efectos de facilitar la fluidez del comercio global garantizando la seguridad de la cadena logística internacional, durante el año 2005 los Miembros de la Organización Mundial de Aduanas han elaborado un sistema de principios y normas denominado Marco Normativo de la OMA para Asegurar y Facilitar el Comercio Global, cuya adopción se sugiere a la comunidad internacional.

Dentro de estos principios, se encuentra regulada la figura del Operador Económico Calificado (o Autorizado, o Confiable), que consiste en una calificación especial otorgada a los sujetos que operan en el comercio exterior como fabricantes, importadores, exportadores, despachantes, transportistas, intermediarios, administradores de puertos, aeropuertos o terminales, operadores de transportes integrados, explotadores de depósitos, etc., en función de diversos criterios, como de sus buenos antecedentes de cumplimiento de las normativas aduaneras, de un compromiso demostrado con la seguridad de la cadena logística y un sistema satisfactorio para la gestión de sus registros comerciales.

Siguiendo este antecedente, se ha previsto la incorporación de esta figura dentro de los sujetos vinculados a la actividad aduanera, quedando a la reglamentación los requisitos requeridos para el otorgamiento de dicho status.

Dentro de la doctrina, se utilizan las denominaciones “Operador Económico Confiable”, “Operador Económico Autorizado” o bien, “Operador Económico Calificado”. Se ha optado por esta última opción en el entendimiento que el status indicado obedece a una especial “calificación” del operador, que cumple determinados requisitos diferenciadores, con relación al resto de los operadores económicos.

Título III

Ingreso atípico de la Mercadería

Dentro de las funciones y competencias de las Administraciones Aduaneras, se ha establecido en primer

lugar la obligación de ejercer las tareas de control sobre toda mercadería, medio de transporte o unidad de carga que ingrese (o egrese) al (del) territorio aduanero Mercosur.

A tal fin se obliga a quienes ingresan mercaderías al Territorio Aduanero Mercosur hacerlo por los lugares y horas habilitados, previéndose expresamente que las Administraciones Aduaneras establecerán los requisitos cuando se tratare de conductos fijos tales como: oleoductos, gasoductos o líneas de transmisión de electricidad, como de otros medios particulares de ingreso.

De esta forma se receptan estas nuevas modalidades de tráfico de mercadería previéndose inclusive la posibilidad de que las Administraciones Aduaneras regulen nuevos modos de transporte de mercaderías que el avance de la tecnología posibilite a futuro.

Títulos IV, V, VI, y VIII

Destinos Aduaneros: Criterio clasificatorio

Tomando en consideración las distintas etapas o secuencias de una importación, se han receptado los siguientes Principios Generales: 1) Toda mercadería que arriba a territorio aduanero del Mercosur debe ser declarada (salvo excepciones puntuales expresas). 2) Toda mercadería declarada y consignada con destino Mercosur debe ser ingresada y descargada en los lugares habilitados a tal fin, donde queda sometida al régimen de Depósito Temporal (salvo excepciones puntuales expresas). 3) Toda mercadería en Depósito Temporal debe ser sometida a alguno de los siguientes destinos aduaneros autorizados: a) someterla a un régimen de importación (que podrá ser definitivo o temporal), b) reembarcarla con destino al exterior (se entiende que el transbordo no es un destino), c) abandonarla voluntariamente a favor del Estado Nacional o d) destruirla con el consentimiento de la Administración Aduanera del Estado al que arriba. Si no solicita destino dentro de un plazo perentorio, se la considera automáticamente abandonada a favor del Estado Nacional. La enumeración de los “Destinos Aduaneros” es taxativa. No prevé el ordenamiento legal otras alternativas para el tratamiento de la mercadería importada.

En la Exportación, si bien el proceso es inverso (primero la declaración del Exportador y luego la del transportista), podemos reseñar los Principios Generales y Criterio Clasificatorio y estructura organizativa adoptada de la siguiente forma: 1) Toda mercadería que pretende ser exportada debe ser declarada (salvo excepciones puntuales expresas), 2) Al momento de declarar, el exportador debe solicitar la inclusión en alguno de los regímenes de exportación autorizados, 3) Toda mercadería declarada y consignada al exterior debe ser cargada y extraída por los lugares habilitados a tal fin.

En este orden de ideas, corresponde resaltar entonces que los destinos que un operador puede elegir son

limitados y precisos: si se trata de una mercadería de libre circulación en el Mercosur, su exportación, y por el contrario, si se trata de mercadería que carece de libre circulación en el Mercosur, y que pretende ingresar a éste, deberá destinarla a la importación, reembarcarla, abandonarla o destruirla. Tales movimientos constituyen el primer nivel de la estructura clasificatoria de las operaciones a realizar en una aduana: los destinos aduaneros de las mercaderías.

Pasando al siguiente nivel de la estructura clasificatoria, debemos precisar que los Regímenes Aduaneros son “tratamientos jurídicos alternativos” que el ordenamiento jurídico otorga al declarante al momento del ingreso o egreso de la mercadería del Territorio Aduanero. Estas opciones son libremente seleccionadas por el importador/exportador al momento de presentar su declaración de acuerdo a sus necesidades comerciales.

Se prevén nueve Regímenes Aduaneros Generales distribuidos en tres categorías que toman como criterio diferenciador las posibilidades o alternativas jurídicas del declarante: en primer lugar encontramos los cuatro Regímenes Aduaneros que la legislación ofrece como menú al importador, es decir, son las alternativas o caminos que la legislación otorga al importador para ingresar la mercadería a territorio aduanero del Mercosur, en segundo lugar, se disponen cuatro Regímenes Aduaneros al exportador, y por último, un Régimen Aduanero común, es decir, tratamientos que pueden ser utilizados tanto en la importación como en la exportación de mercaderías (téngase presente que se puede solicitar el régimen de tránsito tanto en una importación como en una exportación).

Además de los Regímenes Aduaneros Generales, en el Título VIII se han regulado los Regímenes Aduaneros Especiales, que son regulaciones específicas dentro de un Régimen Aduanero General que permiten el ingreso o egreso del territorio aduanero del Mercosur o la circulación por el mismo de mercaderías, medios de transporte y unidades de carga, exceptuados total o parcialmente del pago de tributos aduaneros y sujetos a la realización de un despacho aduanero simplificado, en razón de la calidad del declarante, de la naturaleza de las mercaderías, su forma de envío o destino.

Control. Selectividad. Análisis de Riesgo. Controles “Ex Post” o “a posteriori”

Para el ejercicio de la función de control se ha previsto la utilización de mecanismos de selectividad, elaborados a través de criterios previamente establecidos en base al análisis de riesgo y en forma complementaria mediante sistema aleatorio.

La utilización de mecanismos de selectividad en el control aduanero es hoy una necesidad indiscutida ante el enorme crecimiento del comercio internacional. La experiencia ha demostrado que el control de todas las operaciones –sin selectividad–, además de oneroso es poco efectivo. Las modernas técnicas

procuran incrementar el control inteligente de las cargas, estableciendo de manera previa los parámetros y mecanismos de autocorrección que posibiliten con el mínimo de recursos el máximo de resultados.

En este proceso de dar seguridad a la cadena logística de las cargas facilitando el comercio lícito transparente resulta de fundamental importancia la relación de cooperación entre Aduanas que posibilite adelantar la información de la mercadería que es enviada desde un tercer país al Mercosur.

Asimismo, se ha receptado la moderna tendencia de realizar el control de la mercadería después de su libramiento (“ex post” o “a posteriori”), procurando agilizar el tráfico de mercaderías en el punto de frontera o zona primaria. La autoridad aduanera podrá proceder al control de los documentos y datos comerciales relativos a las operaciones de comercio exterior, como asimismo, proceder a la verificación de la mercadería cuando ésta todavía pueda serle presentada.

Título VIII

Regímenes Especiales

Se establece que los regímenes especiales son aquellos en los cuales se otorga una exención –total o parcial– de tributos a la importación o a la exportación y cuya declaración y tramitación se realiza de un modo simplificado. No se ha receptado como criterio de diferenciación el carácter de prohibido o admitido de la mercadería.

Dentro de los antecedentes tomados en consideración para el tratamiento de este Capítulo corresponde resaltar las Decisiones del Mercosur Números (Ver: 69/00, 32/03, 33/05, 02/06) 18/94 y 03/06, y el Convenio de Kyoto revisado que, en su Anexo Específico J, trata como procedimientos especiales “Viajeros”, “Tráfico Postal”, “Medios de Transporte con fines comerciales”, “Provisiones” y “Envíos de socorro”.

Se proyectaron aquellos artículos que se entendió debía contener el Proyecto por su carácter general, dejando para las normas reglamentarias el establecer los requisitos, formalidades y procedimientos para la aplicación de los distintos regímenes.

La clasificación de los regímenes especiales efectuada es meramente enunciativa, dejándose expresa mención a la posibilidad de que las normas reglamentarias establezcan otros regímenes especiales, ya que actualmente existen normas aprobadas por los órganos del Mercosur que refieren a otros regímenes especiales. Es el caso, entre otros, de las Resoluciones del GMC Nos. 121/96 (Material Promocional), 122/96 (Circulación de bienes integrantes de Proyectos Culturales); 29/98 (Intercambio Postal entre ciudades situadas en región de frontera), 35/02 (circulación de vehículos de turistas y de alquiler), 22/03 (Ingreso y circulación de patrones metrológicos).

En los regímenes especiales de Contenedores y Medios de Transporte con fines comerciales, se ha previsto que la modalidad de ingreso y permanencia de las

unidades se efectúe conforme la legislación de cada Estado Parte toda vez que a la fecha no se encuentran armonizados en Mercosur dichos tratamientos aduaneros, sometiéndolos al Régimen de Tránsito en la República Oriental del Uruguay y al Régimen de Admisión Temporal en los demás Estados Parte.

Párrafo aparte merece el Régimen de Envíos Postales, para el cual se ha seguido el criterio sugerido por el Comité Técnico de Comunicaciones del Mercosur (que se ajusta a las Decisiones adoptadas en el Congreso de Bucarest 2004) en el sentido que el Régimen de Courier es una especie dentro del género de Envíos Postales, por lo que a su respecto no se justifica ontológicamente un tratamiento diferenciado en la legislación de base, ello sin perjuicio de que a nivel reglamentario se contemplen sus propiedades particulares.

Título IX

Áreas Aduaneras Especiales

Luego de exhaustivas negociaciones respecto a los alcances a otorgar al instituto a efectos de resguardar las Áreas Aduaneras Especiales de Tierra del Fuego y Manaus en Brasil, se ha consensuado una “Definición” que otorga entidad, existencia, a estos Espacios Territoriales (dentro del territorio aduanero) en donde se puede aplicar un tratamiento especial, es decir “un régimen tributario más favorable que el vigente en el resto del territorio aduanero”.

Título X

Prohibiciones o Restricciones

Considerando que el rol esencial de los servicios aduaneros del mundo se orientan en la actualidad hacia la aplicación de medidas de tipo no arancelarias, como, por ejemplo, las relacionadas con la seguridad pública, la protección del medio ambiente y los consumidores, el combate contra las drogas, las mercaderías falsificadas, etc., y teniendo presente que en este tipo de medidas se encuentran vinculados con derechos y garantías de raigambre constitucional (libre circulación de mercaderías, libre comercio, etc.) se ha considerado necesario regular específicamente el instituto en esta norma de base.

Por tal motivo, y a diferencia de propuestas anteriores (CAM 1994 y ACAM 2000), el presente Proyecto de Código Aduanero Mercosur recepta y resalta de manera expresa los conceptos de Prohibiciones o Restricciones, tratándolos como términos sinónimos, y definiéndolos como aquellas medidas que prohíben o restringen en forma permanente o transitoria la introducción o extracción de determinadas mercaderías al o del territorio aduanero Mercosur.

De esta forma, y con la finalidad de otorgar precisión conceptual al instituto, evitando dudas o interpretaciones ambiguas, se unifican y armonizan los conceptos utilizados en la actualidad por los distintos Estados Parte: Argentina las denomina “Prohibiciones”

(Arts. 608 al 634 del Código Aduanero Argentino), Brasil las denomina “proibições e restrições” (Art. 4 del Reglamento), Uruguay las denomina “Prohibiciones” (Art. 11 del Código Aduanero Uruguayo) y Paraguay sigue el criterio que se adopta en el presente Proyecto, definiéndolas como términos sinónimos (Arts. 10 y 11 del Código Aduanero Paraguayo).

Asimismo, se ha incorporado un primer criterio clasificatorio basado en la “finalidad preponderante” de la prohibición (que resultaba necesario atento su utilización en el resto del cuerpo normativo), quedando para la reglamentación avanzar en los otros criterios clasificatorios (según su alcance: Monopolio, Cupos, licencias, etc.).

La posición adoptada se ajusta en todos sus términos a los parámetros acordados en los arts. XI, XII, XIII y XIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y el Comercio (GATT).

Título XI

En la actualidad, el Código Aduanero Argentino y la Ley de Aduanas de Uruguay establecen como hecho gravado la “importación para consumo”, en tanto que la legislación brasilera y paraguaya disponen como hecho gravado la entrada de la mercadería del territorio aduanero.

Lo que interesa desde el punto de vista económico es la introducción de mercadería vinculada necesariamente con su posterior incorporación a la circulación económica comunitaria, no correspondiendo gravar la lícita introducción que tiene por fin el mero tránsito o una permanencia transitoria de la mercadería y que en consecuencia, no afecta a las actividades económicas desarrolladas en los Estados partes.

Esta concepción del tributo aduanero que hoy prevalece en el mundo resulta la más conveniente toda vez que atiende a dos de las finalidades principales del arancel aduanero: la competitividad de la mercadería comunitaria frente a la extranjera y el adecuado abastecimiento del mercado interno, circunstancias que solo se producen cuando la mercadería ingresa al circuito económico de la comunidad.

Por tal motivo, se ha establecido que el hecho generador de la obligación tributaria aduanera sea la importación “definitiva” de la mercadería, es decir, la introducción de la mercadería del territorio aduanero por tiempo indeterminado o indefinido, no regulándose en el cuerpo normativo lo atinente a los Derechos de Exportación, que conforme lo establece el art. 157 se rige por la legislación de los Estados Parte.

Título XII

Las facultades de control y fiscalización que posee la Administración Aduanera deben conciliarse con el establecimiento de procedimientos claros que permitan resguardar al administrado contra posibles abusos reglamentarios o interpretativos que pudieran poner en peligro los derechos de propiedad y de defensa en

juicio, los cuales tienen raigambre constitucional en todos los países del Mercosur.

A tal fin, y siguiendo antecedentes internacionales (Convención de Kyoto, Anexo General, Capítulo 10, Proyecto de Código Aduanero del Pacto Andino y CAM 2000), se ha previsto el derecho a Consulta, Recurso y garantizado el acceso a una vía judicial independiente.

Título XIII

Libre circulación

Se supedita la libre circulación de mercaderías entre los Estados Parte del Mercosur a dos hechos futuros determinados:

1ro. La armonización definitiva de un documento aduanero unificado (DUAM) sobre el cual se encuentran trabajando los técnicos de los Estados Parte con alto grado de avance, y por otro, de manera “conjunta”.

2do. Lo que “establezcan” las normas reglamentarias y complementarias, es decir, las normas que en un tiempo posterior dictaren los órganos del Mercosur, y que requerirán, como en el supuesto anterior la conformidad de todos los Estados Partes.

Mientras esto suceda, todo ingreso o egreso de mercaderías de un Estado Parte a otro Estado Parte se considerará como si se tratara de una importación o exportación entre distintos territorios aduaneros, produciéndose en consecuencia el hecho imponible que grava la importación o exportación a consumo, y en consecuencia, la de aquellos gravámenes internos cuyo hecho imponible lo constituye la importación definitiva de mercadería (IVA, Anticipo de IVA, Anticipo de Ganancias, Impuestos Internos, etc.).

Título XIV

Régimen Sancionatorio

Existen diferentes concepciones sobre la naturaleza de las infracciones aduaneras que se reflejan en la legislación interna de los Estados Partes, y que al recaer sobre una cuestión tan esencial dificultan de modo sustancial uniformar la estructura de las conductas punibles.

En virtud de ello, en el punto D de la Resolución GMC 40/06 se dispuso que la armonización en materia de ilícitos aduaneros quede para una etapa posterior del proceso de integración Mercosur, excluyendo la materia del presente proyecto CAM, manteniendo el tratamiento de las infracciones y delitos aduaneros a las legislaciones nacionales de los Estados Partes.

Por tal motivo, y a efectos de dotar de mayor certeza y precisión al sistema jurídico aplicable, en las Disposiciones Transitorias se ha previsto que las transgresiones e incumplimientos de las obligaciones impuestas en todo el cuerpo del Proyecto serán sancionadas

–cuando correspondiere– conforme a las legislaciones nacionales de los Estados Parte.

Comité del Código Aduanero

Entre las Disposiciones Finales del Código se ha previsto la creación de un Comité del Código Aduanero del Mercosur, el que estará integrado por funcionarios de todos los Estados Partes, a cuyo cargo tendrá la administración de dicho cuerpo normativo con miras a su aplicación uniforme, así como la de las normas que lo reglamenten.

Esta figura se inspira en el Código Aduanero Comunitario y en diversos Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio, tales como el Acuerdo sobre Normas de Origen, el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, el Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, que tienen por finalidad analizar cuestiones vinculadas con la interpretación y utilización de dichos instrumentos.

Código Aduanero del Mercosur - Español

TÍTULO I – Disposiciones preliminares y definiciones básicas	2
CAPÍTULO I – <i>Disposiciones preliminares</i>	2
Artículo 1º – Ámbito de aplicación	2
Artículo 2º – Territorio aduanero	2
CAPÍTULO II – <i>Definiciones básicas</i>	2
Artículo 3º – Definiciones básicas	3
CAPÍTULO III – <i>Zonas aduaneras</i>	4
Artículo 4º – Zona primaria aduanera	4
Artículo 5º – Zona secundaria aduanera	4
Artículo 6º – Zona de vigilancia aduanera especial	4
TÍTULO II – Sujetos aduaneros	4
CAPÍTULO I – <i>Administración aduanera</i>	4
Artículo 7º – Competencias generales	5
Artículo 8º – Competencias en zona primaria aduanera	6
Artículo 9º – Competencias en zona secundaria aduanera	6
Artículo 10 – Competencias en zona de vigilancia aduanera especial	7
Artículo 11 – Preeminencia de la Administración Aduanera	7
Artículo 12 – Asistencia recíproca entre las Administraciones Aduaneras	8

Artículo 13 – Validez de los actos administrativos de la Administración Aduanera	8
CAPÍTULO II – <i>Personas vinculadas a la actividad aduanera</i>	8
Artículo 14 – Disposiciones generales	8
Artículo 15 – Operador económico calificado	8
Artículo 16 – Importador y exportador	9
Artículo 17 – Despachante de aduana	9
Artículo 18 – Otras personas vinculadas a la actividad aduanera	10
TÍTULO III – Ingreso de la mercadería al territorio aduanero	11
CAPÍTULO I – <i>Disposiciones generales</i>	11
Artículo 19 – Control, vigilancia y fiscalización	11
Artículo 20 – Ingreso por lugares y en horarios habilitados	11
Artículo 21 – Traslado directo de la mercadería a un lugar habilitado	12
CAPÍTULO II – <i>Declaración de llegada y descarga de la mercadería</i>	12
Artículo 22 – Declaración de llegada	13
Artículo 23 – Obligación de descarga	14
Artículo 24 – Autorización para la descarga	14
Artículo 25 – Justificación de diferencias en la descarga	15
Artículo 26 – Tolerancia en la descarga	15
Artículo 27 – Mercadería arribada como consecuencia de un siniestro	16
Artículo 28 – Arribada forzosa	16
CAPÍTULO III – <i>Depósito temporal de importación</i>	16
Artículo 29 – Definición, permanencia y responsabilidad	17
Artículo 30 – Ingreso de mercadería con signos de avería, deterioro o de haber sido violada	17
Artículo 31 – Operaciones permitidas	18
Artículo 32 – Mercadería sin documentación	18
Artículo 33 – Destinos de la mercadería	18

Artículo 34 – Vencimiento del plazo de permanencia	18	Artículo 54 – Cancelación	29
TÍTULO IV – Destinos aduaneros de importación	18	Artículo 55 – Incumplimiento de obligaciones sustanciales del régimen	29
<i>CAPÍTULO I – Clasificación</i>	18	<i>Sección IV – Admisión temporaria para perfeccionamiento activo</i>	29
Artículo 35 – Clasificación	19	Artículo 56 – Definición	30
<i>CAPÍTULO II – Inclusión en un régimen aduanero de importación</i>	19	Artículo 57 – Operaciones complementarias de perfeccionamiento fuera del territorio aduanero	30
<i>Sección I – Disposiciones generales</i>	19	Artículo 58 – Desperdicios o residuos resultantes del perfeccionamiento activo	30
Artículo 36 – Regímenes aduaneros	19	Artículo 59 – Reparaciones gratuitas	31
Artículo 37 – Presentación de la declaración de mercadería	20	Artículo 60 – Cancelación	31
Artículo 38 – Formas de presentación de la declaración de mercadería	21	Artículo 61 – Incumplimiento de obligaciones sustanciales del régimen	32
Artículo 39 – Documentación complementaria	21	Artículo 62 – Reposición de mercadería	32
Artículo 40 – Despacho aduanero	22	Artículo 63 – Reglamentación	33
Artículo 41 – Examen preliminar de la declaración de mercadería	22	<i>Sección V – Transformación bajo control aduanero</i>	33
Artículo 42 – Responsabilidad del declarante	23	Artículo 64 – Definición	33
Artículo 43 – Inalterabilidad de la declaración de mercadería	23	Artículo 65 – Aplicación	33
Artículo 44 – Cancelación o anulación de la declaración de mercadería	24	Artículo 66 – Cancelación	34
Artículo 45 – Facultades de control de la Administración Aduanera	25	<i>Sección VI – Depósito aduanero</i>	34
Artículo 46 – Selectividad	25	Artículo 67 – Definición	34
Artículo 47 – Verificación de la mercadería	26	Artículo 68 – Modalidades	35
Artículo 48 – Concurrencia del interesado al acto de la verificación de la mercadería	26	Artículo 69 – Cancelación	36
Artículo 49 – Costos de traslado, extracción de muestras y uso de personal especializado	26	Artículo 70 – Vencimiento del plazo de permanencia	36
Artículo 50 – Revisión posterior de la declaración de mercadería	27	<i>CAPÍTULO III – Reembarque</i>	36
<i>Sección II – Importación definitiva</i>	27	Artículo 71 – Definición	36
Artículo 51 – Definición	27	<i>CAPÍTULO IV – Abandono</i>	36
Artículo 52 – Despacho directo de importación definitiva	28	Artículo 72 – Casos	37
<i>Sección III – Admisión temporaria para reexportación en el mismo estado</i>	28	<i>CAPÍTULO V – Destrucción</i>	37
Artículo 53 – Definición	28	Artículo 73 – Destrucción	37
		TÍTULO V – Egreso de la mercadería del territorio aduanero	37
		<i>CAPÍTULO I – Disposiciones generales</i>	37
		Artículo 74 – Control, vigilancia y fiscalización	38
		Artículo 75 – Egreso por lugares y en horarios habilitados	38
		<i>CAPÍTULO II – Declaración de salida</i>	38
		Artículo 76 – Declaración de salida	39

CAPÍTULO III – <i>Depósito temporal de exportación</i>	39	TÍTULO VIII – Regímenes aduaneros especiales	48
Artículo 77 – Depósito temporal de exportación	39	CAPÍTULO I – <i>Disposiciones generales</i>	48
TÍTULO VI – Destino aduanero de exportación	39	Artículo 100 – Definición	48
CAPÍTULO I – <i>Disposiciones generales</i>	40	Artículo 101 – Clasificación	49
Artículo 78 – Inclusión en un régimen aduanero	40	Artículo 102 – Aplicación	49
Artículo 79 – Regímenes aduaneros	40	Artículo 103 – Control, vigilancia y fiscalización	50
Artículo 80 – Presentación de la declaración de mercadería	41	CAPÍTULO II – <i>Equipaje</i>	50
CAPÍTULO II – <i>Exportación definitiva</i>	41	Artículo 105 – Definición	50
Artículo 81 – Definición	41	Artículo 106 – Declaración	51
Artículo 82 – Despacho directo de exportación definitiva	41	CAPÍTULO III – <i>Efectos de los tripulantes o pacotilla</i>	51
Artículo 83 – Cancelación de los derechos de exportación	41	Artículo 107 – Definición	51
CAPÍTULO III – <i>Exportación temporaria para reimportación en el mismo estado</i>	42	CAPÍTULO IV – <i>Suministro y provisiones para consumo a bordo</i>	51
Artículo 83 – Definición	42	Artículo 108 – Definición	52
Artículo 84 – Cancelación	42	CAPÍTULO V – <i>Franquicias diplomáticas</i>	52
Artículo 85 – Incumplimiento de obligaciones sustanciales del régimen	43	Artículo 109 – Definición	53
CAPÍTULO IV – <i>Exportación temporaria para perfeccionamiento pasivo</i>	43	CAPÍTULO VI – <i>Envíos postales internacionales</i>	53
Artículo 86 – Definición	43	Artículo 110 – Definición	53
Artículo 87 – Reparaciones gratuitas	44	Artículo 111 – Control	53
Artículo 88 – Desperdicios o residuos resultantes del perfeccionamiento pasivo	44	CAPÍTULO VII – <i>Muestras</i>	53
Artículo 89 – Cancelación	44	Artículo 112 – Definición	54
Artículo 90 – Incumplimiento de obligaciones sustanciales del régimen	45	CAPÍTULO VIII – <i>Envíos de asistencia y salvamento</i>	54
TÍTULO VII – Tránsito aduanero	45	Artículo 113 – Definición	54
Artículo 91 – Definición	45	CAPÍTULO IX – <i>Tráfico fronterizo</i>	54
Artículo 92 – Modalidades	46	Artículo 114 – Definición	55
Artículo 93 – Garantía	46	CAPÍTULO X – <i>Contenedores</i>	55
Artículo 94 – Responsabilidad	46	Artículo 115 – Definición	56
Artículo 95 – Diferencias	47	Artículo 116 – Contenedores	57
Artículo 96 – Interrupción del tránsito	47	CAPÍTULO XI – <i>Medios de transporte con fines comerciales</i>	57
Artículo 97 – Comunicación de la interrupción	47	Artículo 117 – Definición	58
Artículo 98 – Traslado	48	CAPÍTULO XII – <i>Retorno de mercadería</i>	58
Artículo 99 – Cancelación	48	Artículo 118 – Definición	58
		Artículo 119 – Condiciones	59
		Artículo 120 – Causales	59

CAPÍTULO XIII – <i>Envíos en consignación</i>	59	CAPÍTULO II – <i>Garantía</i>	67
Artículo 121 – Definición	60	Artículo 140 – Casos	68
Artículo 122 – Formalidades	60	Artículo 141 – Dispensa	68
Artículo 123 – Garantía	60	Artículo 142 – Formas	68
Artículo 124 – Incumplimiento de obligaciones sustanciales del régimen	60	Artículo 143 – Complementación o sustitución	69
CAPÍTULO XIV – <i>Sustitución de mercadería</i>	61	Artículo 144 – Efectos	69
Artículo 125 – Definición	61	Artículo 145 – Liberación	69
TÍTULO IX – Áreas con tratamientos aduaneros especiales	61	CAPÍTULO III – <i>Caso fortuito o fuerza mayor</i>	69
CAPÍTULO I – <i>Zonas francas</i>	61	Artículo 146 – Avería, deterioro, destrucción o pérdida irremediable de mercadería por caso fortuito o fuerza mayor	70
Artículo 126 – Definición	62	CAPÍTULO IV – <i>Gestión de riesgo</i>	70
Artículo 127 – Plazo y actividades permitidas	62	Artículo 147 – Análisis y gestión del riesgo	71
Artículo 128 – Control	63	CAPÍTULO V – <i>Sistemas informáticos</i>	71
Artículo 129 – Exportación de mercadería del territorio aduanero a la zona franca	63	Artículo 148 – Utilización de sistemas informáticos	71
Artículo 130 – Importación de mercadería al territorio aduanero procedente de la zona franca	63	Artículo 149 – Intercambio de información	71
CAPÍTULO II – <i>Áreas aduaneras especiales</i>	63	Artículo 150 – Medidas de seguridad	72
Artículo 131 – Definición	64	Artículo 151 – Medios equivalentes a la firma manuscrita	72
CAPÍTULO III – <i>Tiendas libres</i>	65	Artículo 152 – Admisibilidad de registros como medio de prueba	72
Artículo 132 – Definición	65	CAPÍTULO VI – <i>Disposición de mercadería</i>	72
Artículo 133 – Depósito de tiendas libres	65	Artículo 153 – Disposición	72
Artículo 134 – Habilitación y funcionamiento	66	Artículo 154 – Destrucción	73
TÍTULO X – Disposiciones comunes a la importación y a la exportación	66	CAPÍTULO VII – <i>Trasbordo</i>	73
CAPÍTULO I – <i>Prohibiciones o restricciones</i>	66	Artículo 155 – Definición	73
Artículo 135 – Definición	66	Artículo 156 – Trasbordo con permanencia en otro medio de transporte o lugar intermedio	73
Artículo 136 – Aplicación	66	TÍTULO XI – Tributos aduaneros	73
Artículo 137 – Tratamiento	67	CAPÍTULO I – <i>Disposiciones generales</i>	74
Artículo 138 – Ingreso de mercaderías sometidas a prohibiciones	67	Artículo 157 – Tributos Aduaneros	74
Artículo 139 – Exigencia de reembarque o reexportación en caso de mercadería sometida a una restricción de carácter no económico	67	Artículo 158 – Modalidades de impuestos	75
		Artículo 159 – Ámbito de aplicación de las disposiciones en materia tributaria	75

CAPÍTULO II – <i>Obligación tributaria aduanera</i>	75
Artículo 160 – Definición	75
Artículo 161 – Responsabilidad	76
Artículo 162 – Modos de extinción	76
CAPÍTULO III – <i>Determinación del impuesto de importación</i>	76
Artículo 163 – Elementos de base	77
Artículo 164 – Elementos de valoración	77
Artículo 165 – Régimen legal aplicable	78
Artículo 166 – Pago	78
Artículo 167 – Devolución	79
Artículo 168 – Restitución	79
Artículo 169 – Clasificación de la mercadería	80
Artículo 170 – Reglas de origen	80
Artículo 171 – Procedencia de la mercadería	81
TÍTULO XII – Derechos del administrado	82
CAPÍTULO I – <i>Petición y consulta</i>	82
Artículo 172 – Petición	82
Artículo 173 – Consulta	82
CAPÍTULO II – <i>Recursos</i>	82
Artículo 174 – Interposición de recursos	82
Artículo 175 – Decisión fundamentada del recurso	82
CAPÍTULO III – <i>Disposiciones generales</i>	82
Artículo 176 – Acceso a la vía judicial	82
Artículo 177 – Requisitos, formalidades y procedimientos	82
TÍTULO XIII – Disposiciones transitorias	83
Artículo 178 – Circulación de mercaderías entre los Estados Partes	83
Artículo 179 – Documentación. Reconocimiento	83
TÍTULO XIV – Disposiciones finales	84
CAPÍTULO I – <i>Incumplimiento de obligaciones</i>	84
Artículo 180 Incumplimiento de obligaciones	85

CAPÍTULO II – <i>Comité del Código Aduanero</i>	85
Artículo 181 – Comité del Código Aduanero	85
CAPÍTULO III – <i>Jerarquía y adhesión</i>	85
Artículo 182 – Rango. Nivel. Jerarquía	85
Artículo 183 – Adhesión	85

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Carmona. – Señor presidente: solicito autorización para insertar mi discurso en el Diario de Sesiones.

Este es un tema trascendente para el proceso de integración del Mercosur. En la exposición que pensaba realizar está plasmada la importancia que tiene para la Argentina ser el primer país que aprueba el Código Aduanero del Mercosur. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar nominalmente, en general y en particular, en un solo acto.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 187 señores diputados presentes, 184 han votado por la afirmativa, registrándose además una abstención. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sra. Secretaria (Luchetta). – Se han registrado 184 votos por la afirmativa y ninguno por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Aguilar, Albarracín, Albrieu, Alonso (G. F.), Alonso (M. L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Arena, Argumedo, Arregui, Atanasof, Avoscan, Balcedo, Barbieri, Barchetta, Barrandeguy, Basterra, Bedano, Benedetti, Bernal, Bertone, Bianchi (I. M.), Bianchi (M. C.), Bidegain, Blanco de Peralta, Brawer, Brillo, Brizuela y Doria de Cara, Bromberg, Brown, Brue, Bullrich (P.), Buryaile, Calcagno y Maillman, Carlotto, Carmona, Carranza, Caselles, Castañón, Catalán Magni, Cejas, Chieno, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Córdoba, Cortina, Costa, Currilén, Dato, de Ferrari Rueda, de Gennaro, de Pedro, de Prat Gay, Depetri, di Tullio, Díaz Bancalari,

Donda Pérez, Donkin, Eliceche, Elorriaga, Espíndola, Fadul, Feletti, Félix, Fernández Sagasti, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferreyra, Fiad, Fiore Viñuales, Forconi, Forte, Francioni, Gallardo, García Larraburu, García (A. F.), García (M. T.), Garrido, Gdansky, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Giubergia, González (G. E.), González (J. D.), González (N. S.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez, Guzmán, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Junio, Juri, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Linares, Llanos, Lotto de Vecchietti, Lozano, Martínez (J. C.), Martínez (O. A.), Mazzarella, Mendoza (M. S.), Mendoza, Metaza, Milman, Mirkin, Molas, Molina, Mongeló, Moreno, Mouillerón, Müller (E. R.), Müller (M. H.), Navarro, Nebreda, Negri, Obiglio, Oliva, Olmedo, Oporto, Orsolini, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Perié (J. A.), Perotti, Perroni, Piemonte, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Regazzoli, Riestra, Ríos (R. F.), Rivarola, Rivas, Robledo, Rodríguez (M. V.), Rogel, Rossi (A. O.), Ruiz, Sacca, Salim, Santillán, Schmidt Liermann, Sciutto, Segarra, Simoncini, Solanas (J. R.), Stolbizer, Storani, Thomas, Tineo, Tomas, Tonelli, Tunessi, Uñac, Valinotto, Vaquié, Vilariño, Villa, Wayar, Yagüe, Yarade, Yazbek, Zamarreño, Ziebart, y Ziegler.

–Se abstiene de votar la señora diputada: Villata.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se deja constancia del voto afirmativo de los señores diputados Kunkel, Herrera, Perotti, Perié y Segarra.

Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

12

CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde considerar el proyecto de ley en revisión por el que se denomina con el nombre “Presidente Dr. Néstor Carlos Kirchner” al Centro Cultural del Bicentenario, ubicado en la manzana delimitada por las calles Sarmiento y Bouchard, y las avenida Leandro N. Alem y Corrientes, en

la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Expediente 125-S.-2012).

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Denomínase con el nombre de “Presidente doctor Néstor Carlos Kirchner” al Centro Cultural del Bicentenario, ubicado en la manzana delimitada por las calles Sarmiento y Bouchard y las avenidas Leandro N. Alem y Corrientes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. Saludo a usted muy atentamente.

BEATRIZ L. ROJKÉS DE ALPEROVICH.

Juan H. Estrada.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tunessi. – Señor presidente: con todo respeto, adelanto que el bloque de la Unión Cívica Radical va a abstenerse en la votación de esta iniciativa, pues considera que el Centro Cultural del Bicentenario requiere de una visión más omnicompreensiva, lo cual no implica una mengua o un menoscabo al ex presidente Néstor Kirchner. Ésta es la decisión de mi bloque y por eso he querido anticiparla.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar nominalmente, en general y en particular, en un solo acto.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 184 señores diputados presentes, 132 han votado por la afirmativa y 12 por la negativa, registrándose además 39 abstenciones.

Sra. Secretaria (Luchetta). – Se han registrado 132 votos por la afirmativa y 12 por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Aguilar, Albrieu, Alonso (M. L.), Arena, Arregui, Avoscan, Balcedo, Barrandeguy, Bastera, Bedano, Bernal, Bertone, Bianchi (I.

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 604.)

M.), Bianchi (M. C.), Bidegain, Blanco de Peralta, Brawer, Brillo, Bromberg, Brue, Calcagno y Maillman, Carlotto, Carmona, Caselles, Catalán Magni, Cejas, Chieno, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Córdoba, Currián, Dato, de Pedro, Depetri, di Tullio, Díaz Bancalari, Donkin, Elicheche, Elorriaga, Feletti, Félix, Fernández Sagasti, Ferrá de Bartol, Ferreyra, Fiore Viñuales, Forconi, Francioni, Gallardo, García Larraburu, García (A. F.), García (M. T.), Gdansky, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, González (J. D.), González (N. S.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez, Guzmán, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Llanos, Lotto de Vecchietti, Martínez (O. A.), Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Mirkin, Molina, Mongeló, Moreno, Mouillerón, Müller (M. H.), Navarro, Nebreda, Oliva, Olmedo, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Pastoriza, Perié (J. A.), Perotti, Omar Angel, Perroni, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Regazzoli, Riestra, Ríos (R. F.), Rivarola, Rivas, Robledo, Rossi (A. O.), Ruiz, Salim, Santillán, Sciutto, Segarra, Simoncini, Solá, Solanas (J. R.), Tineo, Tomas, Uñac, Vilarino, Villa, Wayar, Yarade, Yazbek, Zamarreño, Ziebart, y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados: Argumedo, Barchetta, Brown, Bullrich (P.), de Prat Gay, González (G. E.), Müller (E. R.), Obiglio, Pucheta, Schmidt-Liermann, Thomas y Tonelli.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Albarracín, Alonso (G. F.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Barbieri, Benedetti, Brizuela y Doria De Cara, Buryaile, Castañón, Costa, de Ferrari Rueda, De Gennaro, Donda Pérez, Espíndola, Fernández, Fiad, Forte, Garrido, Giubergia, Juri, Linares, Lozano, Martínez (J. C.), Mazzarella, Milman, Molas, Negri, Orsolini, Piemonte, Rodríguez (M. V.), Rogel, Sacca, Stolbizer, Storani, Tunessi, Valinotto, Vaquíe, Villata y Yagüe.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 604.)

13

DÍA DE LA BATALLA DE SALTA

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde considerar el proyecto de ley de la señora diputada Fiore Viñuales por el que se dispone designar el 20 de febrero de 2013 como Día de la Batalla de Salta, estableciéndose feriado extraordinario, por única vez, en todo el territorio nacional. (Expediente 731-D.-2012).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Designase el día 20 de febrero de 2013, Día de la Batalla de Salta, como feriado extraordinario en todo el territorio nacional.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María C. del Valle Fiore Viñuales. – Pablo F. J. Kosiner. – José A. Vilarino. – Walter R. Wayar. – Alfredo H. Olmedo. – Bernardo J. Biella Calvet.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley se inscribe en el marco del recordatorio del Bicentenario, que si bien comenzó hace dos años atrás con la conmemoración de la Revolución de Mayo de 1810, continúa con la evocación de distintos episodios destacados e importantes de nuestra historia que signaron el camino que nos llevó en 1816 a la declaración de nuestra independencia.

En el contexto mencionado se inscribe la batalla de Salta, la cual, en el año 2013, cumple también sus doscientos años.

La batalla referida adquiere vital importancia en la historia patria no sólo porque a partir de la misma los realistas no pudieron recuperar ni avanzar más sobre nuestro suelo, consolidando así definitivamente la frontera norte, sino también porque se conjugaron en ella distintos elementos importantes, algunos quizás producto del azar y casi anecdóticos, otros un verdadero ejemplo de valor, solidaridad y desprendimiento.

Es esta contienda, la primera acción de guerra en la que flameó nuestra enseña celeste y blanca cumpliéndose, con el resonante triunfo de las tropas revolucionarias, la premonición o sueño de Belgrano, quien al hacerla jurar unos días antes por el Ejército del Norte en la ribera del río Pasaje, que luego se denominará Juramento, señalaba que la misma acompañaría a los nuevos campeones de la patria.

No es nuestro objetivo hacer alusión al episodio bélico, el que –de más está decir– resulta sumamente interesante por los diferentes matices que presenta y del cual seguramente podrán abundar en el momento

oportuno los historiadores y entendidos en la materia, sino más bien rescatar de ella, además de los puntos mencionados precedentemente, algunos aspectos que resultan un verdadero ejemplo a imitar, sin perjuicio de otros que involuntariamente se pueden haber obviado.

Tal el caso del perdón a los vencidos, actitud nacida en el espíritu de Belgrano, al advertir que ambos bandos se encontraban constituidos por españoles y americanos (el propio Pío Tristán era peruano, mientras que nuestro general Arenales era español), por lo que la sangre derramada debía ser la estrictamente necesaria y confiando así en el valor de la palabra, previo juramento de no volver a tomar las armas en nuestra contra, Belgrano dejó que los vencidos se marcharan en paz.

La actitud mencionada, sumamente extraña para la época, generó un importante resquemor en las autoridades de la Asamblea General Constituyente, calmada sólo por el resonante triunfo de la batalla, lo cual impulsó a las autoridades a premiar al general Belgrano con 40.000 pesos de aquella época. Una vez más, en una nueva muestra de generosidad, el padre de la bandera declinó tal suma a favor de la construcción de escuelas en Salta, Tucumán, Jujuy y Tarija, manda que se terminó de cumplir 185 años más tarde.

No quisiéramos dejar de destacar, como último punto, el valor de las mujeres salteñas, las cuales, como otros ejemplos a lo largo y ancho de nuestro país, contribuyeron decididamente a la independencia. En este caso, como un escuadrón que comandado por Martina Silva de Gurruchaga, descendió ferozmente por las Lomas de Medeiro, resultando un refuerzo indispensable a la hora del triunfo, además de una muestra indiscutible de valor y coraje.

Por todo lo mencionado y lo que seguramente se agregará en el tratamiento en comisión, momento en el cual, sería importante enriquecer esta síntesis con el inestimable aporte que pueden hacer otros legisladores, historiadores, estudiantes y ciudadanos, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Estamos convencidos de que la reflexión de los ejemplos que surgen de esta contienda a raíz del feriado nacional que se propicia, como a su vez se hiciera con la ley 26.721 (respecto del 27 de febrero de 1812), contribuirá a robustecer los importantes valores sobre los que se cimentó nuestra historia, tema que resulta de especial trascendencia, si damos relevancia, a aquella vieja frase que sostiene: “La libertad no se hereda, sino se conquista cada día”.

María C. del Valle Fiore Viñuales. – Pablo F. J. Kosiner. – José A. Vilariño. – Walter R. Wayar. – Alfredo H. Olmedo. – Bernardo J. Biella Calvet.

–A las comisiones de Cultura, de Turismo y de Legislación General.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración.

Se va a votar nominalmente en general y en particular.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 187 señores diputados presentes, 165 han votado por la afirmativa y 11 por la negativa, registrándose además 7 abstenciones. No se han computado los votos de 3 señores diputados.

Sra. Secretaria (Luchetta). – Se han registrado 165 votos por la afirmativa y 11 por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Albrieu, Alonso (G. F.), Alonso (M. L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Arena, Argumedo, Arregui, Avoscan, Balcedo, Barbieri, Barchetta, Barrandeguy, Basterra, Bedano, Benedetti, Bernal, Bertone, Bianchi (I. M.), Bianchi (M. C.), Bidegain, Blanco de Peralta, Brawer, Brillo, Brizuela y Doria de Cara, Bromberg, Brue, Buryaile, Calcagno y Maillman, Carlotto, Carmona, Caselles, Castañón, Catalán Magni, Cejas, Chieno, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Córdoba, Costa, Currilén, Dato, de Ferrari Rueda, de Gennaro, de Pedro, Depetri, di Tullio, Díaz Bancalari, Donda Pérez, Donkin, Eliceche, Elorriaga, Espíndola, Feletti, Félix, Fernández Sagasti, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferreyra, Fiad, Fiore Viñuales, Forconi, Forte, Francioni, Gallardo, García Larraburu, García (A. F.), García (M. T.), Gdansky, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Giubergia, González (J. D.), González (N. S.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez, Guzmán, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Linares, Llanos, Lotto de Vecchietti, Lozano, Martínez (J. C.), Martínez (O. A.), Mazzarella, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Milman, Mirkin, Molas, Molina, Mongeló, Moreno, Mouilleron, Müller (M. H.), Navarro, Nebreda, Oliva, Olmedo, Oporto, Orsolini, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Pastoriza, Perié (J. A.), Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Regazzoli, Riestra, Ríos (R. F.), Rivarola, Rivas, Robledo, Rogel, Rossi (A. O.), Ruiz, Sacca, Salim, Santillán, Sciutto, Segarra, Simoncini, Solá, Solanas (J. R.), Stolbizer, Tineo, Tomas, Tunessi, Uñac, Valinotto, Vaquié,

Vilariño, Villa, Villata, Yagüe, Yarade, Yazbek, Zamarreño, Ziebart, y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados: Aguilar, Brown, Bullrich (P.), de Prat Gay, Favario, Müller (E. R.), Obiglio, Piemonte, Schmidt Liermann, Thomas y Tonelli.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Albarracín, Garrido, González (G. E.), Juri, Negri, Rodríguez (M. V.) y Wayar.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

14

PROYECTOS DE LEY SIN DISIDENCIAS NI OBSERVACIONES

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde que la Honorable Cámara se pronuncie sobre los proyectos de ley sin disidencias ni observaciones y el proyecto de declaración contenido en el expediente 8.185-D.-2012.

I

INCORPORACIÓN AL PLAN MATERNO INFANTIL, COMPRENDIDO EN EL PROGRAMA MÉDICO OBLIGATORIO, DE LA VACUNA BACILO DE CALMETTE Y GUÉRIN (BCG)

(Orden del Día N° 660)

Dictamen de las comisiones²

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se incorpora al Plan Materno Infantil, comprendido en el Programa Médico Obligatorio, la vacuna Bacilo de Calmette y Guérin –BCG–; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 9 de agosto de 2012.

María E. P. Chieno. – Roberto J. Feletti. – Miguel Á. Giubergia. – Eric Calcagno y Maillmann. – José D. Guccione. – Cristina I. Ziebart. – Agustín A. Portela. – Jorge M. Álvarez. – Eduardo P. Amadeo. – Andrés R. Arreguì. – Luis E. Basterra. – Nora E. Bedano. – Atilio F. Benedetti. – Rosana A. Bertone. – Bernardo J. Biella Calvet.

– Jorge A. Cejas. – Alfredo C. Dato. – Alfonso de Prat Gay. – Liliana Fadul. – Mario R. Fiad. – Francisco Fortuna. – Miriam G. Gallardo. – María T. García. – Daniel Germano. – Carlos S. Heller. – María V. Linares. – Silvia C. Majdalani. – Julio C. Martínez. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Julián M. Obiglio. – Juan M. Pais. – Alberto J. Pérez. – Ana M. Perroni. – Héctor H. Piemonte. – María C. Regazzoli. – Roberto F. Ríos. – Aída D. Ruiz. – Luis F. Sacca. – María L. Storani. – Javier H. Tineo. – Enrique A. Vaquié. – Fernando Yarade.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2011.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase al Plan Materno Infantil, comprendido en el Programa Médico Obligatorio de la República Argentina –resoluciones del Ministerio de Salud 201/02 y 1991/05 y normas modificatorias y complementarias– la vacuna Bacilo de Calmette y Guérin (BCG) para la población pediátrica del territorio nacional.

Art. 2° – Las disposiciones de esta ley abarcan a los recién nacidos antes del egreso de las maternidades del sector público, privado y de obras sociales, según el calendario nacional de vacunación.

Art. 3° – Estipúlese que, en caso de existir alguna convalidación por la cual egrese sin haber recibido la vacuna BCG, se extenderá constancia que indique el motivo de no aplicación según lo normado por artículo 13, ley 22.909.

Art. 4° – Será autoridad de aplicación en la jurisdicción nacional el Ministerio de Salud de la Nación, y en cada una de las jurisdicciones las respectivas autoridades sanitarias.

Art. 5° – La presente ley entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días de su publicación.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.
Juan Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 604.)

² Artículo 108 del reglamento.

ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se incorpora al Plan Materno Infantil, comprendido en el Programa Médico Obligatorio, la vacuna Bacilo de Calmette y Guérin –BCG–. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente sin modificaciones.

María E. P. Chieno.

II

DECLARACIÓN COMO CAPITAL NACIONAL DEL MAR Y EL ACAMPANTE AL BALNEARIO EL CÓNDOR DE LA CIUDAD DE VIEDMA (RÍO NEGRO)

(Orden del Día N° 681)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Turismo y de Legislación General han considerado el proyecto de ley del señor diputado Castañón, por el que se declara Capital Nacional del Mar y el Acampante al balneario El Cóndor de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 9 de agosto de 2012.

Juan A. Salim. – Luis F. J. Cigogna. – Alicia M. Comelli. – Ana M. Ianni. – María C. Cremer de Busti. – Nancy S. González. – Lino W. Aguilar. – Elsa M. Álvarez. – Celia I. Arena. – Mario L. Barbieri. – Julio C. Catalán Magni. – Oscar R. Currilén. – Juliana di Tullio. – José M. Díaz Bancalari. – Carlos G. Donkin. – Omar A. Duclós. – Carlos T. Eliceche. – Anabel Fernández Sagasti. – María T. García. – Graciela M. Giannettasio. – Juan D. González. – José D. Guccione. – Stella M. Leverberg. – Ermindo E. Llanos. – Edgar R. Müller. – Julián M. Obiglio. – Juan M. País. – Ana M. Perroni. – Agustín A. Portela. – Élide E. Rasino. – Antonio S. Riestra. – Adela R. Segarra. – Alicia Terada. – Juan P. Tunessi. – José A. Vilariño.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese Capital Nacional del Mar y el Acampante al balneario El Cóndor, de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Néstor H. Castañón.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Turismo y de Legislación General han considerado el proyecto de ley del señor di-

putado Castañón, sobre declarar Capital Nacional del Mar y el Acampante al balneario El Cóndor de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro. Las señoras y señores diputados al comenzar con el estudio de la iniciativa han considerado la importancia que implica para el balneario la mencionada declaración.

Durante el mes de enero, y desde hace más de treinta años, se realiza allí la Fiesta Provincial del Mar y el Acampante. Al lugar, concurren miles de turistas y vecinos que se acercan a disfrutar de las playas y las actividades programadas y que finaliza con la elección de la reina y sus dos princesas.

Si bien a partir de los años 60, la fiesta comenzó a tener ese nombre, ya se venían realizando eventos desde principios del siglo XX, y en el año 1975, el gobierno riogrino decidió otorgarle al balneario El Cóndor la sede permanente mediante una ley provincial.

Tanto la fiesta como su comisión permanente tuvieron diferentes reconocimientos a nivel municipal, provincial y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Cabe destacar la importancia que fue adquiriendo el evento a través de los años, con la presencia de importantes bandas musicales, con teloneros de bandas locales, paseo de artesanos, grupos de teatro, despertando el interés de visitar el balneario, no sólo de los vecinos, sino también de los habitantes de ciudades aledañas, como Bahía Blanca, que se acercan año tras año a disfrutar de la fiesta y del increíble escenario natural.

Por todo lo expuesto, las comisiones han creído conveniente dictaminarlo favorablemente sin modificaciones.

Juan A. Salim.

III

DECLARACIÓN COMO CAPITAL NACIONAL DEL DESFILE DE CARROZAS NÁUTICAS A LA CIUDAD DE VILLA PARANACITO (ENTRE RÍOS)

(Orden del Día N° 682)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Turismo y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Benedetti y Chemes y de la señora diputada Ré, por el que se declara Capital Nacional del Desfile de Carrozas Náuticas a la ciudad de Villa Paranacito, provincia de Entre Ríos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase a la ciudad de Villa Paranacito, provincia de Entre Ríos, Capital Nacional del Desfile de Carrozas Náuticas.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 9 de agosto de 2012.

Juan A. Salim. – Luis F. J. Cigogna. – Silvia M. García Larraburu. – Alicia M. Comelli. – Ana M. Ianni. – Carlos M. Comi. – María C. Cremer de Busti. – Nancy S. González. – Celia I. Arena. – Mario L. Barbieri. – Julio C. Catalán Magni. – Oscar R. Currilén. – Juliana di Tullio. – José M. Díaz Bancalari. – Omar A. Duclós. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – María T. García. – Graciela M. Giannettasio. – Juan D. González. – José D. Guccione. – Stella M. Leverberg. – Susana del Valle Mazzarella. – Julián M. Obiglio. – Juan M. País. – Ana M. Perroni. – Élide E. Rasino. – Antonio S. Riestra. – Liliana M. Ríos. – Adela R. Segarra. – Alicia Terada. – Pablo G. Tonelli. – Juan P. Tunessi. – José A. Vilarino.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Turismo y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Benedetti y Chemes y de la señora diputada Re, sobre declarar Capital Nacional del Desfile de Carrozas Náuticas a la ciudad de Villa Paranacito, provincia de Entre Ríos. Las señoras y señores diputados al comenzar con el estudio de la iniciativa han considerado la importancia que implica para dicha ciudad la mencionada declaración.

El desfile lo organiza y convoca la Comisión de Carrozas Náuticas y cuenta con la adhesión de la Municipalidad de Villa Paranacito y es uno de los eventos más relevantes de la región. Nace en 1980 como una actividad de alumnos y docentes del colegio secundario, con el fin de recrear en el río los desfiles de carrozas que se realizan en otras localidades.

Al año siguiente comenzó a realizarse durante la noche, dando un brillo imponente a las carrozas en el marco natural del río Paranacito. A partir de esa fecha comenzó a efectuarse anualmente en el mes de noviembre, convocando a público de la región, del país y a extranjeros, quienes pueden apreciar el compromiso y entusiasmo con que se preparan las diferentes actividades que se organizan en torno al desfile, poniendo en valor las costumbres e identidad cultural de la región.

En el año 1994, el desfile fue declarado fiesta provincial por el gobierno de la provincia de Entre Ríos.

Por todo lo expuesto, las comisiones han creído conveniente dictaminado favorablemente introduciendo modificaciones al texto original en virtud de una técnica legislativa más adecuada.

Juan A. Salim.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

DECLARACIÓN DE CAPITAL NACIONAL DEL DESFILE DE CARROZAS NÁUTICAS A LA CIUDAD DE VILLA PARANACITO, EN LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Artículo 1º – Declárese a la ciudad de Villa Paranacito, en la provincia de Entre Ríos, Capital Nacional del Desfile de Carrozas Náuticas.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Atilio F. S. Benedetti. – Jorge O. Chemes. – Hilma L. Ré.

IV

DESIGNACIÓN CON EL NOMBRE DE “PADRE JOSÉ ZINK” AL TRAMO ENTRE LAS LOCALIDADES DE CABO SANTO ESPÍRITU Y BAHÍA LAPATAIA DE LA RUTA NACIONAL 3 (TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR)

(Orden del Día N° 688)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de ley en revisión, por el cual se designa con el nombre de “Padre José Zink” al tramo de la ruta nacional 3 que atraviesa la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 7 de agosto de 2012.

Juan M. País. – Liliana B. Parada. – Julio C. Catalán Magni. – Mariela Ortiz. – Héctor H. Piemonte. – María L. Alonso. – Miguel Á. Basse. – Omar B. De Marchi. – Roberto J. Feletti. – Rodolfo A. Fernández. – María C. Fiore Viñuales. – Jorge A. Garramuño. – Claudia A. Giaccone. – Ana M. Ianni. – Carlos M. Kunkel. – Roberto R. Robledo. – Fabián Rogel.

Buenos Aires, 20 de octubre de 2010.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Institúyese el nombre de “Padre José Zink” al tramo de la ruta nacional 3 que atraviesa la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico

Sur, comprendido entre el hito 1, km 2.673,95 –cabo Santo Espíritu– en su empalme con la ruta nacional 22, en el límite internacional con la República de Chile, y el km 3.079,54 –Bahía Lapataia–, donde finaliza el trazado de la ruta nacional 3.

Art. 2° – Solicitase a la Dirección Nacional de Vialidad que disponga todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° de la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO C. C. COBOS.

Juan Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado y, luego de su estudio, resuelve despacharlo favorablemente.

Juan M. Pais.

V

DECLARACIÓN COMO FIESTA NACIONAL DEL MELÓN, LA AGRICULTURA Y LA PRODUCCIÓN AL FESTIVAL QUE SE REALIZA EN LA LOCALIDAD DE CANDELARIA (SAN LUIS) DURANTE EL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO

(Orden del Día N° 696)

Dictamen de comisión¹

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Aguilar, por el que se declara la Fiesta Nacional del Melón, la Agricultura y la Producción, al festival que se realiza en la localidad de Candelaria, provincia de San Luis, durante el mes de febrero de cada año; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese Fiesta Nacional del Melón, a la fiesta que se realiza en la localidad de Candelaria, provincia de San Luis, durante el mes de febrero de cada año.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 14 de agosto de 2012.

*Luis E. Basterra. – Andrea F. García. –
Javier H. Tineo. – Omar S. Barchetta. –*

1. Artículo 108 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

*Edgar R. Müller. – Gumersindo F. Alonso.
– María L. Alonso. – Andrés R. Arregui.
– Jorge O. Chemes. – Marcia S. Ortiz
Correa. – Oscar F. Redczuk. – José R.
Uñac. – Alex R. Ziegler.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Aguilar, ha creído conveniente modificarlo y convertirlo en proyecto de ley, por lo que aconseja su sanción, haciendo suyos los fundamentos.

Luis E. Basterra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto fue presentado el 16 de febrero de 2012, expediente 6.331-D.-12.

La localidad de Candelaria está situada en el departamento de Ayacucho, en el extremo norte de la provincia de San Luis, enclavada en una fértil llanura a 20 km. del límite con la provincia de La Rioja y a 177 km de la ciudad capital de San Luis. Allí nace la ruta nacional 79 que pasa por Candelaria y va a La Rioja, por lo cual podría decirse que por su ubicación geográfica resulta un punto limítrofe que la vincula favorablemente con otras provincias en la línea del progreso y del desarrollo cultural. Se destaca por sus ventajas climáticas aptas para la producción agrícola, ubicándola como pionera en materia económica.

Su historia enriquecida por referencias memorables acerca de su origen señala datos de tiempos muy remotos, en que arrieros chilenos llegaban a la zona a través del camino de “las arrias” para juntar el ganado cimarrón que abundaba en los alrededores.

Con el transcurrir del tiempo estos asentamientos temporarios derivaron en actividades constantes relacionadas con la agricultura y la ganadería; así se consolidó la zona por el trabajo y esfuerzo de productores que vieron cómo la tierra les devolvía aquellos frutos, cuyas semillas hacían germinar en los surcos abiertos con la reja del arado sin más expectativas que la de una buena cosecha de la mano de Dios, hasta que los avances tecnológicos reemplazaron aquellas iniciales, para darle una nueva fisonomía a la zona apuntando definitivamente al perfil productivo que hoy caracteriza a la región.

Actualmente, Candelaria cuenta con una población de 4.500 habitantes en permanente crecimiento y expansión en una amplia zona rural.

Si lugar a dudas, Candelaria es un pueblo netamente agrícola, y su fuente económica y laboral está centralizada en la producción de su suelo, ya que no sólo produce los conocidos melones “rocío de miel”,

sino que también se realizan cultivos intensivos de trigo, maíz, centeno, avena, soja, algodón, girasol, papa, batata, tomate, etcétera, así como también se cultivan arándanos, olivos y vid.

A lo largo de todo su desarrollo agrícola ganadero se sabe que importantes emprendimientos le han dado un notable impulso destacándose la ganadería de cría bovina y caprina en esta nueva realidad.

Al hablar de una nueva realidad en el arco de la producción desde sus orígenes, el cambio se visualiza en la transformación que se viene observando principalmente en la agricultura, hecho que tiene un punto de partida con la llegada de productores sanjuaninos, entre ellos la firma Noguera. Según lo revela la historia contada por los mismos vecinos del pueblo, Noguera y otros productores provenientes de San Juan, como Avellaneda, Llopiz, Chirino, Mestre y Moll, entre otros, se instalaron en la primera mitad del siglo XX e impulsaron la producción de melones, tarea que pronto fue adaptada por los pobladores generando fuentes de trabajo, además de alcanzar prestigio por la calidad de los productos implantados, especialmente los melones “rocío de miel”, por el sabor y el aroma que los hacen “inconfundibles”.

Para reconocer las bondades del suelo y el esfuerzo de la gente de este pueblo, surgió hace cuarenta años el I Festival del Melón. Fue por iniciativa del señor Mateo Noguera y su familia que resolvieron realizar una fiesta a la que adhirieron otros productores en un clima de festejo que contagió a todo el pueblo. Desde entonces, e ininterrumpidamente, este festival se fue identificando con el carácter propio de un logro que movilizó los distintos recursos, que año a año dieron soporte de identidad y pertenencia en lo cultural, social y en las diferentes áreas de la producción regional, hasta llegar a tener la significación genuina de la fiesta de mayor atractivo en la localidad de Candelaria, con gran repercusión provincial y nacional. Es, de hecho, una de las fiestas más importante del norte de la provincia, tanto por su amplia convocatoria como por el nivel artístico de sus espectáculos folclóricos y de música popular. El éxito cosechado es resultado de una organización responsable y participativa de toda la comunidad y la región, a partir de la gestión municipal que ha permitido el crecimiento de productos artesanales regionales; de la industria metalúrgica y de la madera (tranqueras, tirantes, etcétera), como en el comercio en general, hotelería y medios de comunicación, que satisfacen la demanda de usos y servicios en esta zona productiva por excelencia.

Los hijos de Candelaria viven este festival con júbilo, orgullo, con grandeza y humildad.

Porque está el fruto recogido que se bendice frente a la imagen de la Santa Patrona; están las herramientas del trabajo del hombre; está la belleza de la mujer puntana; el reconocimiento de otras fiestas nacionales que hacen acto de presencia en el escenario mayor “Mateo Noguera”; están los poetas que le dedican ver-

sos y canciones, está el himno a Candelaria, la bandera y el escudo como simbología local que sintetiza los aspectos sociales, culturales, religiosos, los valores que muestran una clara identificación de los recursos y aportes del trabajo en esta tierra, con historia y tradiciones que marcan un hoy y un después en la vida cotidiana de los pobladores de Candelaria.

El calendario provincial destaca al Festival Provincial del Melón. Por antigüedad y organización ya se ha cruzado una frontera que amerita un reconocimiento nacional.

Por sobre todas las cosas está un pueblo unido, un pueblo trabajador que celebra en familia los frutos de su trabajo y la tierra. Esto es cultura, es raíz de tradiciones que se propaga en el corazón de todos los argentinos, que hacen multitudes en cada evento desde hace 40 años.

Por todo lo expuesto que pone de manifiesto la importancia que ha adquirido esta fiesta a través de la historia y por el aporte que año tras año realiza la misma a la cultura de nuestro país, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación de este proyecto de declaración de la Fiesta Nacional del Melón, la Agricultura y la Producción.

Lino W. Aguilar.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Declárese Fiesta Nacional del Melón, la Agricultura y la Producción, al festival que se realiza en la localidad de Candelaria, provincia de San Luis, durante el mes de febrero de cada año, hasta ahora denominada Fiesta Provincial del Melón, e inclúyase la misma en el calendario cultural y turístico nacional y difúndase por los medios masivos de comunicación.

Comuníquese a la comunidad y autoridades de la localidad de Candelaria, al gobierno de San Luis y al Poder Ejecutivo.

Lino W. Aguilar.

VI

DÍA NACIONAL DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL AUTISMO

(Orden del Día N° 859)

Dictamen de las comisiones*

Honorable Cámara:

Las comisiones de Discapacidad y de Relaciones Exteriores y Culto han considerado los proyectos de ley del señor diputado Costa, y el del señor diputado

* Art. 108 del Reglamento de la Honorable Cámara.

Piemonte, por los que se adhiere al Día Mundial de Concientización sobre el Autismo a celebrarse el 2 de abril de cada año y se instituye el 2 de abril como Día Nacional de Concientización sobre el Autismo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Institúyese el día 2 de abril como Día Nacional de Concientización sobre el Autismo en coincidencia con el Día Mundial de Concientización sobre el Autismo establecido por la resolución 62/139 de las Naciones Unidas.

Art. 2º – El Poder Ejecutivo nacional a través de los organismos competentes, arbitrará las medidas necesarias para la organización de eventos y programas, destinados a orientar y fomentar la comprensión social, incluso a nivel familiar, sobre este trastorno conforme la adhesión dispuesta por el artículo anterior.

Art. 3º – Incorpórase el día 2 de abril, con la denominación citada en el artículo 1º, al calendario escolar.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 23 de agosto de 2012.

María L. Storani. – Guillermo R. Carmona. – Héctor H. Piemonte. – Omar A. Perotti. – Alfredo N. Atanasof. – Silvia R. Simoncini. – Gloria M. Bidegain. – Juan C. Zabalza. – Elsa M. Álvarez. – Ivana M. Bianchi. – Bernardo J. Biella Calvet. – Mara Brawer. – Ricardo Buryaile. – José A. Ciampini. – Ricardo O. Cuccovillo. – Luis F. J. Cigogna. – Alicia M. Comelli. – Víctor N. De Gennaro. – Juliana di Tullio. – Juan C. Díaz Roig. – Gustavo A. H. Ferrari. – Jorge A. Garramuño. – Claudia A. Giaccone. – Carlos M. Kunkel. – Claudio R. Lozano. – Cristian R. Oliva. – Ana M. Perroni. – Carlos A. Raimundi. – Margarita R. Stolbizer. – Graciela S. Villata. – Rodolfo F. Yarade.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Discapacidad y de Relaciones Exteriores y Culto en la consideración de los proyectos de ley del señor diputado Costa, y el del señor diputado Piemonte, por los que se adhiere al Día Mundial de Concientización sobre el Autismo a celebrarse el día 2 de abril de cada año y se instituye el día 2 de abril como Día Nacional de Concientización sobre el Autismo, han aceptado que los fundamentos que lo sustentan expresan el motivo del mismo y acuerdan que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

María L. Storani.

FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

La Asamblea General de las Naciones Unidas emitió, el 18 de diciembre de 2007, la resolución 62/139 estableciendo el 2 de abril como Día Mundial de Concientización sobre el Autismo, invitando a todos los Estados miembros, organizaciones competentes del Sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, así como a la sociedad civil, a que observen debidamente el Día de Concientización sobre el Autismo con miras a aumentar la conciencia pública sobre este trastorno.

Quiero recordar que este síndrome se manifiesta alrededor de los dos años de edad; consiste en una discapacidad permanente y altera la capacidad de comunicación, relación e imaginación y dificulta la interacción social.

De acuerdo con estadísticas mundiales, la cantidad de casos ha pasado de ser 1 de cada 10.000 nacimientos en 2003 a 1 de cada 150 en el año 2007; es por ello que resulta imprescindible la aplicación de políticas públicas para paliar las graves consecuencias que el trastorno provoca, no sólo en los niños, sino también en las familias.

La experiencia ha demostrado que una intervención temprana mejora significativamente las posibilidades de desarrollo del cerebro, y por lo tanto es importante generar acciones de reflexión y difusión de todo el material informativo existente sobre el tema.

Es responsabilidad del Estado combatir el desconocimiento sobre esta clase de trastornos, por lo que resulta propicia la adhesión al Día Mundial de Concientización del Autismo aprovechando la oportunidad para la adopción de acciones y actividades que se orienten en tal sentido.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañar con el voto positivo este proyecto de ley.

Eduardo R. Costa.

2

Señor presidente:

En los fundamentos de la resolución 62/139 de Naciones Unidas se destaca que “[...] el autismo es una discapacidad permanente del desarrollo que se manifiesta en los tres primeros años de edad y se deriva de un trastorno neurológico que afecta al funcionamiento del cerebro, de que afecta principalmente a los niños de muchos países, con independencia de su sexo, raza o condición socioeconómica, y de que se caracteriza por deficiencias en la interacción social, problemas en la comunicación verbal y no verbal y patrones de comportamiento, intereses y actividades restringidos y repetitivos”.¹

¹ Resolución ONU 62/139 < <http://www.rpd.es/documentos/DocumentoNacionesUnidas.pdf> >

Asimismo, se expresó la profunda preocupación “por la prevalencia y la elevada incidencia del autismo en los niños de todas las regiones del mundo y por los consiguientes problemas de desarrollo que afectan a los programas a largo plazo de salud, educación, capacitación e intervención emprendidos por los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, así como por sus terribles consecuencias en los niños, sus familias, las comunidades y la sociedad”.¹

En lo concreto, dicha resolución declaró al 2 de abril el Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo con el fin de aumentar la conciencia pública sobre ese trastorno que sufren muchísimas personas en el mundo, e invitó a todos los Estados Miembros a adoptar las medidas necesarias para concienciar a toda la sociedad.

En ese sentido, considero oportuno que esta Cámara como parte de uno de los poderes del Estado nacional se ponga a la altura de las circunstancias y adhiera al Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo.

Por todo lo expuesto, le solicito a mis pares que se sirvan a acompañar el presente proyecto.

Héctor H. Piemonte.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ADHESIÓN AL DÍA MUNDIAL DE CONCIENCIACIÓN SOBRE EL AUTISMO

Artículo 1º – Adhiérase la República Argentina a la resolución 62/139 de las Naciones Unidas, aprobada en ocasión de su septuagésima sexta sesión plenaria del día 18 de diciembre de 2007 declarando el día 2 de abril como Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, a celebrarse cada año.

Art. 2º – El Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos competentes, arbitrará las medidas necesarias para la organización de eventos y programas destinados a orientar y fomentar la comprensión social, incluso a nivel familiar, sobre este trastorno conforme a la adhesión dispuesta por el artículo anterior.

Art. 3º – Invítese a las provincias a adherir a la presente ley.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo R. Costa.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Adhiérase la República Argentina a la resolución 62/139 de las Naciones Unidas que declara

1. Ídem.

el día 2 de abril como Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor H. Piemonte.

VII

DECLARACIÓN COMO CAPITAL NACIONAL DEL VECINALISMO A LA CIUDAD DE RÍO CUARTO (CÓRDOBA) E INSTITUCIÓN EL DÍA NACIONAL DEL VECINALISMO AL 24 DE AGOSTO DE CADA AÑO

Dictamen de las comisiones²

Honorable Cámara:

Las comisiones de Población y Desarrollo Humano y de Legislación General han considerado el proyecto de ley del señor diputado Alonso (G.F.), por el que se declara a la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, Capital Nacional del Vecinalismo y el 24 de agosto de cada año, Día Nacional del Vecinalismo; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 4 de septiembre de 2012.

Antonio S. Riestra. – Luis F. J. Cigogna. – Jorge L. Albarracín. – Cecilia I. Arena. – Herman H. Avoscan. – Omar S. Barchetta. – Atilio F. Benedetti. – Jorge J. Cardelli. – María E. P. Chieno. – José A. Ciampini. – Alicia M. Comelli. – Patricia De Ferrari Rueda. – José M. Díaz Bancalari. – Carlos G. Donkin. – Graciela M. Giannettasio de Saiegh. – Nancy S. González. – Leonardo Grosso. – Julián M. Obiglio. – Mario N. Oporto. – Pablo E. Orsolini. – Juan M. Pais. – Horacio Pietragalla Corti. – Alicia Terada. – Juan P. Tunessi. – Nora E. Videla. – Walter R. Wayar.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Declárese a la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, Capital Nacional del Vecinalismo.

Art. 2º – Declárese el día 24 de agosto como Día Nacional del Vecinalismo.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gumersindo F. Alonso.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Población y Desarrollo Humano y de Legislación General han considerado el proyecto

2. Artículo 108 del reglamento.

de ley del señor diputado Alonso (G.F.), por el que se declara a la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, Capital Nacional del Vecinalismo y el 24 de agosto de cada año, Día Nacional del Vecinalismo, y creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en los fundamentos de la iniciativa y los hacen suyos.

Antonio S. Riestra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Río Cuarto, declarada por ley provincial capital alternativa de la provincia de Córdoba, ha desarrollado en los últimos cincuenta años una intensa actividad vecinalista y fomentista en donde miles de vecinos de manera voluntaria participan en sus respectivos barrios a través de las asociaciones vecinales, las que desde hace más de 12 años, mediante el impulso del estado municipal, llevan adelante el Programa de Descentralización de Servicios, experiencia inédita de reforma del Estado, por medio del cual la municipalidad terceriza servicios públicos como el desmalezado de veredas y espacios verdes y el riego de las calles de tierra; servicios educativos como los talleres culturales municipales que albergan a numerosos niños que concurren a las escuelas vecinales; servicios de salud como las salas de atención primaria o de ayuda social como los comedores comunitarios.

El desarrollo del vecinalismo riocuartense fue reflejado en un informe realizado por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) a solicitud del Banco Mundial que se denominaba “El perfil” de las ONG en la Argentina, escrito por los licenciados Daniel Arroyo y Daniel Filmus, en donde, al referirse a las ONG relacionadas con el vecinalismo, se pondera a la ciudad de Río Cuarto como el lugar de mayor envergadura de la actividad vecinal.

La ciudad es sede central de la Confederación Vecinalista y Fomentista de la República Argentina (COVERA), que integra federaciones vecinales de la totalidad de las provincias argentinas, en donde su congreso fundacional consideró que la ciudad debería ser declarada Capital Nacional del Vecinalismo, y que ese día, 24 de agosto, debería declararse Día Nacional del Vecinalismo. Esta fecha ha sido utilizada como celebración durante muchos años por el vecinalismo e instituida por cuerpos legislativos municipales y provinciales, como por ejemplo el Honorable Concejo Deliberante Municipal de Santiago del Estero en su ordenanza 3.082/98 y la Legislatura de la Provincia de Santa Cruz, por lo que, haciéndonos eco de esta importante distinción para Río Cuarto y para el movimiento vecinal de todo el país, solicitamos la aprobación de esta ley.

Gumersindo F. Alonso.

VIII

DÍA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO

(Orden del Día N° 997)

Dictamen de las comisiones¹

Honorable Cámara:

Las comisiones de Derechos Humanos y Garantías y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de los/as señores/as diputados/as Donda Pérez, Cardelli, Merchán, Parada, Argumedo, Lozano, Iturraspe y Macaluse, por el que se instituye el Día Nacional de Lucha Contra la Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género, el 17 de mayo de cada año; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

DÍA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO

Artículo 1° – Institúyese el día 17 de mayo como Día Nacional de Lucha Contra la Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género.

Art. 2° – El Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, realizará en la semana del 17 de mayo de cada año actividades y campañas de difusión contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género.

Art. 3° – Incorpórase al calendario escolar el día 17 de mayo, con la denominación citada en el artículo 1°.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 12 de septiembre de 2012.

Remo G. Carlotto. – Luis F. J. Cigogna. – Manuel Garrido. – Fabián D. Rogel. – Jorge Rivas.² – Horacio Pietragalla Corti. – Elsa M. Álvarez. – Raúl E. Barrandeguy. – José M. Díaz Bancalari. – Juliana di Tullio. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – Graciela M. Giannettasio de Saiegh. – Sandra M. Mendoza. – Carmen R. Nebreda. – María G. Ocaña. – Héctor H. Piemonte. – Antonio S. Riestra. – Liliana M. Ríos.

1. Artículo 108 del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación.

2. Preguntado el diputado Jorge Rivas por el sentido de su voto, decidió firmar el presente dictamen. Gustavo Coronel Villalba, secretario de la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.

– *Silvia L. Risko.* – *Aída D. Ruiz.* – *Walter M. Santillán.* – *Adela R. Segarra.* – *Julio R. Solanas.* – *Gladys B. Soto.* – *María L. Storani.* – *Alicia Terada.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Derechos Humanos y Garantías y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de los/as señores/as diputados/as Donda Pérez, Cardelli, Merchán, Parada, Argumedo, Lozano, Iturraspe y Macaluse, por el que se instituye el Día Nacional de Lucha Contra la Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género, el 17 de mayo de cada año, luego de su estudio resuelve despacharlo y solicitar a esta Honorable Cámara su sanción.

Remo G. Carlotto.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

INSTITUIR EL 17 DE MAYO DE CADA AÑO COMO DÍA DE LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO

Artículo 1º – Institúyese el día 17 de mayo como Día Nacional de Lucha Contra la Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género, en coincidencia con la fecha en que la Organización Mundial de la Salud suprimió la homosexualidad de la lista de enfermedades mentales, en el año 1990.

Art. 2º – El Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, realizará en la semana del 17 de mayo actividades y campañas de difusión contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género.

Art. 3º – Incorpórase el día 17 de mayo, con la denominación citada en el artículo 1º, al calendario escolar.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Victoria A. Donda Pérez. – *Alcira S. Argumedo.* – *Jorge J. Cardelli.* – *Nora G. Iturraspe.* – *Claudio R. Lozano.* – *Eduardo G. Macaluse.* – *Paula C. Merchán.* – *Liliana B. Parada.*

IX

RÉGIMEN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA CONFLICTIVIDAD SOCIAL EN LA ESCUELA

(Orden del Día N° 1.495)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han considerado el proyecto de

ley de la señora diputada Brawer y otros señores diputados sobre conflictividad social en la escuela. Régimen para su atención integral, teniendo a la vista los proyectos de ley: expediente 3.632-D.-11, de los señores diputados Gil Lavedra y otros; expediente 354-D.-11, de las señoras diputadas Donda Pérez y Merchán; expediente 2.541-D.-11, de los señores diputados González (J. D.), Félix y Córdoba; expediente 4.491-D.-11, de la señora diputada (m.c.) Luna de Marcos y otros señores diputados, expediente 5.754-D.-11, de la señora diputada Comelli; expediente 798-D.-12, del señor diputado Vilariño; expediente 920-D.-12, de los señores diputados Atanasof y Aguilar; expediente 2.388-D.-12 del señor diputado Mongeló; expediente 2.509-D.-12, de la señora diputada Arena y otros señores diputados; expediente 3.222-D.-12, de la señora diputada Veaute; expediente 3.415-D.-12, de los señores diputados Yarade y Vilariño y su cofirmante, señor diputado Kosiner, expediente 3.769-D.-12; expediente 3.998-D.-12, de los señores Ferrari y otros señores diputados; expediente 4.461-D.-12, del señor diputado Cortina y otros señores diputados y el expediente 4.933-D.-12, de la señora diputada Cicilianni y otros señores diputados y su cofirmante, el señor diputado Parada, expediente 4.993-D.-12; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA Y EL ABORDAJE DE LA CONFLICTIVIDAD SOCIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

CAPÍTULO I

Objeto, principios y objetivos

Artículo 1º – La presente ley establece las bases para la promoción, intervención institucional y la investigación y recopilación de experiencias sobre la convivencia así como sobre el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional.

Art. 2º – Son principios orientadores de esta ley, en el marco de lo estipulado por la ley 23.849 –Convención sobre los Derechos del Niño–, ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, ley 26.206, de Educación Nacional y la Resolución del Consejo Federal de Educación 93/09 “Orientaciones para la organización pedagógica e institucional de la educación secundaria obligatoria”:

a) El respeto irrestricto a la dignidad e intimidad de las personas;

- b) El reconocimiento de los valores, creencias e identidades culturales de todos;
- c) El respeto y la aceptación de las diferencias, el rechazo explícito a toda forma de discriminación, hostigamiento, violencia y exclusión en las interacciones entre los integrantes de la comunidad educativa;
- d) El derecho a participar de diferentes ámbitos y asuntos de la vida de las instituciones educativas;
- e) La resolución no violenta de conflictos, la utilización del diálogo como metodología para la identificación y resolución de los problemas de convivencia;
- f) El respeto por las normas y la sanción de sus transgresiones como parte de la enseñanza socializadora de las instituciones educativas;
- g) La contextualización de las transgresiones en las circunstancias en que acontecen, según las perspectivas de los actores, los antecedentes previos y otros factores que inciden en las mismas, manteniendo la igualdad ante la ley;
- h) El derecho del estudiante a ser escuchado y a formular su descargo ante situaciones de transgresión a las normas establecidas;
- i) La valoración primordial del sentido formativo de las eventuales sanciones o llamados de atención;
- j) El reconocimiento y reparación del daño u ofensa a personas o bienes de las instituciones educativas o miembros de la comunidad educativa por parte de la persona o grupos responsables de esos hechos.

Art. 3° – Son objetivos de la presente ley:

- a) Garantizar el derecho a una convivencia pacífica, integrada y libre de violencia física y psicológica;
- b) Orientar la educación hacia criterios que eviten la discriminación, fomenten la cultura de la paz y la ausencia de maltrato físico o psicológico;
- c) Promover la elaboración o revisión de las normas de las jurisdicciones sobre convivencia en las instituciones educativas estableciendo así las bases para que estas últimas elaboren sus propios acuerdos de convivencia y conformen órganos e instancias de participación de los diferentes actores de la comunidad educativa;
- d) Establecer los lineamientos sobre las sanciones a aplicar en casos de transgresión de las normas;
- e) Impulsar estrategias y acciones que fortalezcan a las instituciones educativas y sus equipos docentes, para la prevención y abordaje de situaciones de violencia en las mismas;
- f) Promover la creación de equipos especializados y fortalecer los existentes en las jurisdicciones,

para la prevención e intervención ante situaciones de violencia;

- g) Desarrollar investigaciones cualitativas y cuantitativas sobre la convivencia en las instituciones educativas y el relevamiento de prácticas significativas en relación con la problemática.

CAPÍTULO II

Promoción de la convivencia en las instituciones educativas

Art. 4° – El Ministerio de Educación, con el acuerdo del Consejo Federal de Educación, debe promover la elaboración y revisión de las normas sobre convivencia en las instituciones educativas en cada una de las jurisdicciones educativas del país para todos los niveles y modalidades de la enseñanza, a partir de los siguientes lineamientos:

- a) Que se orienten las acciones de los integrantes de la comunidad educativa hacia el respeto por la vida, los derechos y responsabilidades de cada persona, la resolución no violenta de los conflictos, el respeto y la aceptación de las diferencias;
- b) Que se propicien vínculos pluralistas, basados en el reconocimiento y el respeto mutuo, que impulsen el diálogo y la interrelación en lo diverso;
- c) Que se reconozca la competencia de las instituciones educativas para elaborar y revisar periódicamente sus propios códigos o acuerdos de convivencia garantizando la participación de la comunidad educativa, adecuándose a las características específicas de los diferentes niveles, modalidades y contextos;
- d) Que se impulsen modos de organización institucional que garanticen la participación de los alumnos en diferentes ámbitos y asuntos de la vida institucional de la escuela, según las especificidades de cada nivel y modalidad;
- e) Que se prevea y regule la conformación y funcionamiento de órganos e instancias de participación, diálogo y consulta en relación con la convivencia en las instituciones educativas, que resulten adecuados a la edad y madurez de los estudiantes. Los mismos deben ser de funcionamiento permanente y deben estar representados todos los sectores de la comunidad educativa;
- f) Que se impulse la constitución de un sistema de sanciones formativas dentro de un proceso educativo que posibilite al niño, niña, adolescente o joven hacerse responsable progresivamente de sus actos.

Art. 5° – Queda expresamente prohibida cualquier norma o medida que atente contra el derecho a la par-

ticipación de los docentes, estudiantes o sus familias en la vida educativa institucional.

Art. 6º – El Ministerio de Educación, con el acuerdo del Consejo Federal de Educación, debe regular las sanciones a ser aplicadas a los educandos en caso de transgresión considerando las siguientes pautas:

- a) Deben tener un carácter educativo, enmarcándose en un proceso que posibilite al educando hacerse responsable progresivamente de sus actos, según las características de los diferentes niveles y modalidades;
- b) Deben ser graduales y sostener una proporcionalidad en relación con la transgresión cometida;
- c) Deben aplicarse contemplando el contexto de las transgresiones en las circunstancias en que acontecen, según los diferentes actores, los antecedentes previos y otros factores que inciden en las mismas, manteniendo la igualdad ante las normas;
- d) Deben definirse garantizando el derecho del estudiante a ser escuchado y a formular su descargo.

Art. 7º – Quedan expresamente prohibidas las sanciones que atenten contra el derecho a la educación o que impidan la continuidad de los educandos en el sistema educativo.

CAPÍTULO III

Fortalecimiento de las prácticas institucionales ante la conflictividad social en las instituciones educativas

Art. 8º – El Ministerio de Educación, con el acuerdo del Consejo Federal de Educación, debe:

- a) Promover junto con los equipos jurisdiccionales el desarrollo de estrategias y acciones para fortalecer a las instituciones educativas y los equipos docentes y de supervisión, brindándoles herramientas y capacitación para la prevención y el abordaje de situaciones de violencia en las instituciones educativas; y debe impulsar la consolidación de espacios de orientación y reflexión acerca de la conflictividad social;
- b) Promover el fortalecimiento de los equipos especializados de las jurisdicciones para el acompañamiento a la comunidad educativa ante la prevención y abordaje de situaciones de violencia en la institución escolar;
- c) Promover junto con los equipos jurisdiccionales la articulación con la autoridad local y los servicios locales de protección integral de derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con vistas a garantizar la atención de la problemática en toda su magnitud y complejidad.

CAPÍTULO IV

Investigación y recopilación de experiencias

Art. 9º – El Ministerio de Educación tiene a su cargo la responsabilidad de:

- a) Realizar investigaciones cualitativas y cuantitativas sobre las múltiples facetas que adquiere la problemática de la conflictividad en las instituciones educativas a fin de generar y difundir información oficial, pública y confiable sobre las dimensiones y caracterizaciones de los fenómenos con especial énfasis en los aspectos pedagógicos;
- b) Identificar y desplegar iniciativas de diagnóstico de las formas que adquiere la violencia en las instituciones educativas, ante los nuevos modos de interacción en entornos virtuales;
- c) Identificar, sistematizar y difundir a través de los organismos correspondientes prácticas que han permitido crear condiciones favorables para la convivencia en las instituciones educativas, el encuentro y la comunicación y para abordar los conflictos o disputas que se expresan en las instituciones educativas, desplegadas por docentes, comunidades y organizaciones de la sociedad civil.

Art. 10. – El Ministerio de Educación, con el acuerdo del Consejo Federal de Educación, debe elaborar un informe bienal de carácter público acerca de los resultados de las investigaciones sobre convivencia y conflictividad en las instituciones educativas así como sobre las medidas y acciones llevadas a cabo en el marco de la presente ley, con el objetivo de evaluar el estado de situación para el desarrollo y orientación de las políticas educativas.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 13 de noviembre de 2012.

Adriana V. Puiggrós. – Silvia L. Risko. – Élide E. Rasino. – Susana del Valle Mazzarella. – Stella M. Leverberg. – Celia I. Arena. – Alcira S. Argumedo. – Olga E. Guzmán. – Beatriz G. Mirkin. – Eduardo P. Amadeo. – Mario L. Barbieri. – María E. Bernal. – María del Carmen Bianchi. – Bernardo J. Biella Calvet. – Mara Brawer. – Remo G. Carlotto. – María E. P. Chieno. – Oscar R. Currilén. – Juliana di Tullio. – Margarita Ferrá de Bartol. – Andrea F. García. – Jorge A. Garramuño. – Carlos E. Gdansky. – Nancy S. González. – María V. Linares. – Manuel I. Molina. – Carmen R. Nebreda. – Héctor H. Piemonte. – Horacio Pietragalla Corti. – Adela R. Segarra. – María L. Storani.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, al considerar el proyecto de ley

de la señora diputada Brawer y otros señores diputados sobre conflictividad social en la escuela, régimen para su atención integral, teniendo a la vista los proyectos de ley: expediente 3.632-D.-11, de los señores diputados Gil Lavedra y otros; expediente 354-D.-11, de las señoras diputadas Donda Pérez y Merchán; expediente 2.541-D.-11, de los señores diputados González (J. D.), Félix y Córdoba; expediente 4.491-D.-11, de la señora diputada (m. c.) Luna de Marcos y otros señores diputados, expediente 5.754-D.-11, de la señora diputada Comelli; expediente 798-D.-12, del señor diputado Vilarino; expediente 920-D.-12, de los señores diputados Atanasof y Aguilar; expediente 2.388-D.-12 del señor diputado Mongeló; expediente 2.509-D.-12, de la señora diputada Arena y otros señores diputados, expediente 3.222-D.-12, de la señora diputada Veaute; expediente 3.415-D.-12, de los señores diputados Yarade y Vilarino y su cofirmante, señor diputado Kosiner, expediente 3.769-D.-12; expediente 3.998-D.-12, de los señores Ferrari y otros señores diputados; expediente 4.461-D.-12, del señor diputado Cortina y otros señores diputados y el expediente 4.933-D.-12, de la señora diputada Ciciliani y otros señores diputados y su cofirmante, el señor diputado Parada, expediente 4.993-D.-12, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Élida E. Rasino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto se propone elaborar lineamientos para el abordaje de la convivencia y la conflictividad social en las escuelas, dando fuerza de Ley a iniciativas que actualmente forman parte de las políticas públicas desarrolladas por el Ministerio de Educación de la Nación. Dichas políticas se concretan a través de los lineamientos para los diferentes niveles de la enseñanza, las políticas transversales —en particular las desarrolladas por la Coordinación de Programas para la construcción de Ciudadanía en las Escuelas¹ y el Programa Nacional de Convivencia Escolar—, así como también a través de las resoluciones del Consejo Federal de Educación, entre las cuales cabe destacar la resolución 93/09 (aprobada por resolución CFE 93/09), Orientaciones para la Organización Pedagógica e Institucional de la Educación Secundaria Obligatoria, aprobada en el 2009.

En los últimos años, la conflictividad social en las escuelas ha cobrado un lugar relevante entre los temas

¹ La Coordinación de Programas para la Construcción de Ciudadanía en las Escuelas, del Ministerio de Educación de la Nación, se encuentra conformada por los siguientes programas: el Programa Nacional de Derechos de la Niñez y la Adolescencia, el Programa Nacional de Mediación Escolar y el Observatorio Argentino de Violencia en las Escuelas.

que preocupan a nuestra sociedad. Entre otras cuestiones, la cobertura de casos de violencia en las escuelas, por parte de los medios masivos de comunicación, lo ha constituido en un fenómeno altamente visible y ha hecho que fuera objeto de múltiples análisis y opiniones.

Sin embargo, un abordaje serio de la temática requiere basarse en información sólida, confiable, construida a través de procedimientos que respeten el rigor científico. Al respecto, es posible mencionar los resultados obtenidos por algunas investigaciones recientes.

Según el relevamiento desde la mirada de los alumnos,² realizado por el Observatorio Argentino de Violencia en las Escuelas, si bien el 75 % de los chicos dice ser bien o muy bien tratado por sus pares, y el 70 % dice que no hay violencia en su escuela, un porcentaje de estudiantes manifiesta haber sufrido: episodios de rotura de útiles, 32 %; gritos, 14 %; burlas, 12 %; exclusión 8 %; amenazas 10 %; golpes 7 %; amenazas de patotas 5,88 %; robo por coacción 4,45 %.

Por su parte, la investigación de carácter cualitativo “Clima, situaciones conflictivas y de violencia en escuelas secundarias de gestión pública y privada del área metropolitana de Buenos Aires”,³ realizada por UNICEF-FLACSO (2011) releva que dos tercios de los alumnos tienen conocimiento de situaciones constantes o frecuentes de humillación, hostigamiento o ridiculización de alumnos en clase. A su vez, considerando los alumnos que se han sentido víctimas frecuentemente de situaciones de maltrato, acoso y hostigamiento, se observa que en orden decreciente de menciones figuran: sufrieron burla por alguna característica física, 18,1 %; sufrieron comentarios desagradables en público, 16,4 %; fueron evitados o no quisieron compartir alguna actividad con él, 10,2 %; fueron tratados de manera cruel, 9,5 %; sufrieron el robo de bienes o dinero por la fuerza o con amenaza de uso de la fuerza, 8,7 %. A su vez, el 15,3 % de los alumnos estuvo involucrado en peleas con intercambio de golpes, en más de la mitad de los casos, entre una y dos veces.

Dicha investigación destaca que tanto alumnos como directores señalan que el problema de la violencia es mayor en las escuelas de la zona que en la propia; y ante la pregunta sobre el nivel de gravedad del problema de la violencia en la escuela propia lo califican como “poco grave” o “nada grave”. (Alumnos: “Poco grave”, 52,7 %; “Nada grave”, 26 %. Directores: “Poco grave”, 63,1 %; “Nada grave”, 26,1 %.)

² El relevamiento fue llevado a cabo como parte del Operativo Nacional de Evaluación (Dinece), a una muestra de 70.000 alumnos de 2° y 5° año de secundaria, de escuelas de gestión pública y privada durante los años 2005, 2007 y 2010 (en proceso).

³ Esta investigación abarcó la totalidad de los establecimientos educativos públicos y privados del área de Ciudad de Buenos Aires y los 24 partidos del GBA.

En función de estos resultados, sus autores concluyen que conviven dos planos que no necesariamente guardan correspondencia entre sí “se muestra la problemática del conflicto y la violencia en las escuelas como algo muy preocupante, pero a nivel general, abstracto. En cuanto se comienza a hablar de la propia escuela el discurso cambia radicalmente, tornándose menos grave e incluso no problemático”.

Además de la referencia a la información estadística disponible, y dado que no existe una forma única de comprender y explicar el fenómeno de la violencia en las escuelas, es necesario reflexionar y explicitar desde qué paradigma o enfoque se propone abordarlo. En este proyecto de ley, se parte de un enfoque relacional, que se aleja de enfoques centrados en el individuo patológico, victimario o víctima (sujetos violentos o sujetos que por sus características personales son pasibles de ser victimizados). El enfoque relacional reconoce la incidencia del contexto en el que tienen lugar las interacciones entre sujetos en la producción de hechos de violencia, sin que ello implique desconocer la responsabilidad subjetiva de cada cual. Así concebida, la violencia constituye modos de interacción social globales en los que los comportamientos considerados violentos cobran sentido.

Un abordaje integral no restringe el objeto de intervención a la violencia sino que se trata de comprender que ésta es resultado de modos de vincularse o de hacer lazo social, en un contexto social, institucional e históricamente determinado. Implica ampliar la perspectiva a través de propuestas positivas de promoción de la convivencia escolar, que potencien la experiencia de niños y jóvenes de vivir junto a otros en la escuela, de ensayar vínculos democráticos, pluralistas, basados en el respeto mutuo, como parte de su proceso de formación.

Desde esta perspectiva más amplia se propone abordar una de las formas que puede asumir la violencia en la escuela: el bullying, acoso u hostigamiento entre pares que en la actualidad ha adquirido mayor visibilidad a través de los medios masivos de comunicación. No se desconoce la existencia ni relevancia de este fenómeno, más allá de los cuestionamientos a algunos modos de enfocarlo que determinan perfiles de víctimas y victimarios fijando destinos en sujetos que se encuentran en pleno proceso de formación. Sin embargo, es preciso reconocer que el acoso u hostigamiento entre pares es una de las formas en que puede manifestarse la violencia en las escuelas, no la única, y si bien tiene su especificidad, todas ellas deben ser atendidas a través de un abordaje integral, evitando recortes que parcialicen la problemática.

Finalmente, en tanto la violencia en las escuelas constituye un fenómeno social e históricamente determinado, resulta fundamental delimitar algunos rasgos de época que inciden en la construcción de subjetividad y en el modo en que niños y jóvenes interactúan en la escuela. En este análisis es insoslayable la

referencia a las consecuencias de la implementación de políticas de fuerte corte neoliberal, llevadas a cabo en nuestro país en las últimas décadas. Dichas políticas han tenido como correlato cambios sustantivos no sólo en el plano económico, sino también en el plano social y cultural, cambios que impactaron fuertemente en las instituciones sociales y en los modos en que sus diferentes actores se relacionan entre sí.

En este contexto, la violencia en la escuela es concebida como una de las consecuencias de la ruptura del lazo social, de aquello que nos mantiene unidos como sociedad. Las investigaciones demuestran que las sociedades con mayores índices de violencia son aquellas más polarizadas, es decir, aquellas con mayor brecha entre quienes más y quienes menos tienen, y donde los procesos de exclusión social son más alarmantes. En estas sociedades se desarticulan los lazos de solidaridad y el “otro” se constituye en amenaza, en fuente de peligro, diluyéndose así la noción de semejante, es decir, del “otro” como diferente a uno mismo pero con idénticos derechos.

También como consecuencia de la implementación de políticas de vaciamiento del Estado, las instituciones propias de la modernidad, como la escuela y la familia, que tradicionalmente sostuvieron un lugar de autoridad, se han visto cuestionadas en su capacidad de sostener un orden simbólico y, por lo tanto, en la eficacia de los dispositivos que regulan las relaciones que en ellas tienen lugar. Si bien actualmente ha cambiado sustantivamente el rumbo de estas políticas, aún permanecen secuelas y desafíos pendientes a los que es necesario dar respuesta.

Finalmente, cabe analizar como otro rasgo de nuestra época el modo en que impactan las redes sociales y las tecnologías de la información y las comunicaciones, en las relaciones sociales que establecen niños y jóvenes y en las modalidades en que asumen el conflicto, la violencia, la coacción entre pares.

En consonancia con el enfoque y el análisis que aquí se explicita, se cuestionan medidas que lejos de dar respuesta, agravan la problemática, pues tienden a acentuar las condiciones que generan la violencia en la época actual: aumentan los niveles de fragmentación en el lazo social, la desconfianza entre unos y otros, producen mayor exclusión. Son algunos ejemplos la instalación de cámaras de vigilancia, la instalación de detectores de armas, la expulsión u otros modos de sanción que vulneran los derechos de niños y jóvenes, la judicialización indiscriminada de casos, entre otros.

Por el contrario, se requieren iniciativas que apunten a la reconstrucción del lazo social, al valor de vivir junto a otros, a la promoción de un buen clima escolar, a la participación en la vida escolar, a hacer de la escuela un espacio que interpele las iniciativas, intereses y expectativas de niños, niñas y jóvenes así como también de los docentes, a apoyar a las escuelas y a los docentes en la construcción de nuevos modos de au-

toridad pedagógica, que se sustente en los valores democráticos sin por ello desconocer la asimetría del rol.

Las escuelas constituyen el lugar en el que los alumnos desarrollan las primeras habilidades para el ejercicio democrático, y en este sentido, educar para la paz, para la democracia y el ejercicio pleno de los derechos implica, entre otros aspectos, favorecer procesos de participación en la institución escolar. Con este propósito se proponen dinámicas institucionales que garanticen la participación de niños y jóvenes en la vida escolar, y cuando las características del nivel y modalidad lo hacen posible, el funcionamiento de órganos de participación democrática, tales como las asambleas, los consejos de convivencia o los centros de estudiantes, entre otros.

Un aspecto a subrayar es la participación de niños y jóvenes, así como también de sus familias, en la construcción de las normas de convivencia de cada escuela, siempre enmarcadas en una legalidad mayor. Dicha participación es de fundamental importancia para que los estudiantes no sólo reconozcan las legalidades, es decir sepan diferenciar qué se puede y qué no, sino que además las asuman como propias, las perciban como legítimas.

En este proceso resulta fundamental la reflexión sobre el valor formativo de las sanciones, que contribuyen a que niños y jóvenes aprendan a respetar las normas que hacen posible la experiencia de vivir junto a otros. Ahora bien, una sanción tiene carácter educativo solo si se la aplica en el marco de los derechos de niños y jóvenes (como por ejemplo, el derecho a la educación, el derecho a ser escuchado en todo aquello que le concierne), si el alumno percibe la legitimidad de la norma, si ésta le permite socializarse con los otros. Niños y jóvenes aprenden del modo en que la escuela se posiciona frente a los conflictos. En este sentido, abordar los conflictos que se producen en el cotidiano escolar desde el diálogo, la palabra, la escucha de la opinión de los estudiantes en relación a todo aquello que les concierne, el respeto por las normas, implica hacer de ellos oportunidades de aprendizaje para favorecer el desarrollo de las habilidades para la construcción de una cultura de paz y de convivencia democrática.

La concepción de niñez que propone la Convención Internacional por los Derechos de la Infancia, redefine las relaciones entre los adultos y los niños y jóvenes. Ellos son considerados como “sujetos de derechos”, como un grupo social con necesidades, preocupaciones y rasgos propios de su etapa vital y del lugar que ocupan en la sociedad. La escuela, en tanto institución pública, tiene un papel central a la hora de hacer valer los derechos de los niños/niñas y jóvenes. Desde esta perspectiva se propone el abordaje de situaciones de violencia en la escuela.

Concluyendo, un abordaje integral de la problemática de la violencia en las escuelas supone la generación de estrategias en tres niveles:

1. Promoción de la convivencia en la escuela, con vistas al establecimiento de vínculos solidarios, democráticos, basados en el respeto mutuo, de espacios de participación de niños y jóvenes en la vida escolar. Partiendo de reconocer que la escuela hoy tiene entre uno de sus ejes estratégicos, la formación de los niños y jóvenes para el ejercicio de una ciudadanía responsable, en una sociedad socialmente justa y democrática. La construcción de una ciudadanía comprometida con su tiempo y los procesos sociales no se restringe a los contenidos curriculares en diferentes asignaturas sino que atañe a las prácticas institucionales en su conjunto.

2. Fortalecimiento de las prácticas institucionales y jurisdiccionales ante situaciones en que la violencia se expresa en ámbitos escolares. En particular se trata de brindar herramientas y fortalecer las prácticas para intervenir en la resolución de situaciones de conflicto (discriminación, violencia física bullying, entre otros). Son sus destinatarios principales aquellos actores que desde sus diferentes roles resultan clave en el abordaje de la conflictividad social en las escuelas tales como equipos de orientación, apoyo escolar, supervisores, directivos, preceptores, tutores, docentes, entre otros.

3. Investigación y recopilación de experiencias: dando así respuesta a la necesidad de contar con información de carácter cuantitativo y cualitativo que sustente el diseño de políticas públicas. Una mención especial merece la indagación de las relaciones sociales que los jóvenes establecen en el ciber-espacio, las modalidades en que el conflicto, la violencia, la coacción entre pares, se reproducen en y a través de las redes sociales y las tecnologías de la información y las comunicaciones, reconociendo que el desarrollo de los vínculos en el espacio virtual genera nuevos desafíos a las prácticas institucionales y docentes en las escuelas. Asimismo se promueve el relevamiento, análisis y socialización de prácticas significativas desplegadas por docentes, comunidades, organizaciones de la sociedad civil y jurisdicciones, posibilitando de este modo construir y poner a disponibilidad de otras escuelas y otros actores la experiencia acumulada en la materia.

El problema es complejo y requiere para su abordaje de un proceso integral que compromete a instituciones educativas, instancias jurisdiccionales y nacionales coordinando su intervención y sumando esfuerzos.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares que nos acompañen con esta iniciativa que aborda un problema que tiene repercusión en todos los ámbitos sociales.

Mara Brawer. – María E. Bernal. – Edgardo F. Depetri. – Margarita Ferrá de Bartol. – Andrea F. García. – Stella M. Leverberg. – Mario N. Oporto. – María I. Pilatti Vergara. – Adriana V. Puiggrós.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL
ANTE LA CONFLICTIVIDAD SOCIAL
EN LA ESCUELA

CAPÍTULO I

Objeto y principios

Artículo 1º – Establézcanse las bases para la promoción, intervención institucional y la indagación sobre la convivencia escolar así como sobre los fenómenos de violencia en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades en el marco de lo estipulado por la Convención sobre los Derechos del Niño, ONU A.G. Res. 44/25 Doc. A/44/49 (1989); la Ley de Educación Nacional (LEN 26.206/06), la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (LPD 26.061); y la resolución del Consejo Federal 93/09 “Orientaciones para la organización pedagógica e institucional de la educación secundaria obligatoria”.

Art. 2º – Son principios orientadores de estas bases:

–El respeto irrestricto a la dignidad e intimidad de las personas, según Ley de Educación Nacional, 26.206, artículo 127, inciso c).

–El respeto por los valores, creencias e identidades culturales de todos, enmarcado en los principios y normativas de la legislación nacional.

–El respeto a los derechos y responsabilidades de cada persona, la resolución no violenta de conflictos, el respeto y la aceptación de las diferencias, según la Ley de Educación Nacional, 26.206, artículo 8º y artículo 127.

–El rechazo explícito a toda forma de discriminación, hostigamiento, violencia y exclusión en las interacciones, según la Ley de Educación Nacional, 26.206, artículo 11, incisos e) y f) y artículo 126, inciso d); y según la Ley contra la Discriminación, 23.592, artículos 1º y 2º.

–El derecho a participar de diferentes ámbitos y asuntos de la vida escolar.

–La utilización del diálogo como metodología para la identificación y resolución de los problemas de convivencia.

–El respeto por las normas y la sanción de sus transgresiones como parte de la enseñanza socializadora de la escuela y de su calidad como espacio público regulado por el Estado.

–La contextualización de las transgresiones en las circunstancias en que acontecen, según las perspectivas de los actores, los antecedentes previos y otros factores que inciden en las mismas, manteniendo la igualdad ante la ley.

–La garantía para el estudiante de que se cumpla con su derecho de ser escuchado y a formular su descargo, según la Ley de Protección Integral de Dere-

chos de Niños, Niñas y Adolescentes, 26.061, artículo 3º.

–La valoración primordial del sentido pedagógico de la sanción.

–El reconocimiento y reparación del daño u ofensa a personas y/o bienes de la escuela o miembros de la comunidad educativa por parte de la persona y/o grupos responsables.

CAPÍTULO II

Promoción de la convivencia escolar

Art. 3º – El Ministerio de Educación de la Nación, a través del Consejo Federal de Educación, promoverá la elaboración y/o revisión de normativa sobre convivencia escolar en cada una de las jurisdicciones para los distintos niveles y modalidades de la enseñanza.

Las mismas atenderán los siguientes lineamientos:

- a) Orientar las acciones de los integrantes de la comunidad educativa hacia el respeto por la vida, los derechos y responsabilidades de cada persona, la resolución no violenta de los conflictos, el respeto y la aceptación de las diferencias, según la Ley de Educación Nacional, 26.206, artículo 8º, artículo 127, inciso d);
- b) Promover relaciones pluralistas, basadas en la reciprocidad y el respeto mutuo;
- c) Reconocer la competencia de las instituciones, establecida en la Ley de Educación Nacional, para elaborar sus propios códigos o acuerdos de convivencia con la participación de todos sus actores, adecuándose a las características específicas de los diferentes niveles y modalidades, según la Ley de Educación Nacional, 26.206, artículo 123, inciso i);
- d) Promover modos de organización institucional que garanticen la participación de los alumnos en la experiencia escolar, según las especificidades de cada nivel y modalidad. Cuando la edad y madurez de los estudiantes lo posibiliten, prever y regular la conformación y funcionamiento de órganos e instancias de participación, diálogo y consulta en relación con la convivencia escolar, según la Ley de Educación Nacional, 26.206, artículo 123, inciso b);
- e) Instituir un sistema de sanciones enmarcado en la normativa nacional dentro de un proceso educativo que posibilite al niño, niña y adolescente o joven hacerse responsable progresivamente de sus actos;
- f) Prever acciones de orientación y apoyo a las instituciones para la implementación progresiva de la normativa jurisdiccional, lo que implica el análisis de las culturas y prácticas institucionales, de la conformación y funcionamiento de los órganos de consulta, así como

también de la elaboración y revisión periódica de los acuerdos escolares de convivencia.

Art. 4° – La normativa jurisdiccional a la que refiere el artículo 3° establecerá las bases para elaborar los acuerdos para la convivencia en las escuelas con la participación de sus autoridades y miembros (directivos, docentes, familias, alumnos, en este último caso adquiriendo progresivamente mayor autonomía en relación con sus posibilidades evolutivas). Para ello reconocerá como orientadores los principios de la presente ley enunciados en el artículo 2°, así como también aquellos que emanen de las resoluciones del Consejo Federal de Educación.

Art. 5° – El Ministerio de Educación de la Nación, a través del Consejo Federal de Educación promoverá la elaboración o revisión de dichos marcos normativos jurisdiccionales estableciendo la constitución y funcionamiento de los órganos e instancias de participación de los diferentes actores en relación con la convivencia escolar, en función de las características de los distintos niveles y modalidades.

Art. 6° – Los marcos normativos enunciados en el artículo 3° dispondrán, además, sobre las sanciones a ser aplicadas en caso de transgresiones, considerando los siguientes principios:

–Deberán tener un carácter educativo, enmarcándose en un proceso que posibilite al niño, niña y adolescente o joven hacerse responsable progresivamente de sus actos, según las características de los diferentes niveles y modalidades.

–Deberán ser graduales y sostener una proporcionalidad en relación con la transgresión cometida.

–Deberán aplicarse contemplando el contexto de las transgresiones en las circunstancias en que acontecen, según los diferentes actores, los antecedentes previos y otros factores que inciden en las mismas, manteniendo la igualdad ante la ley. Además se las deberán definir garantizando el derecho del estudiante a ser escuchado y a formular su descargo, según la Ley de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, 26.061, artículo 3°.

Quedarán expresamente prohibidas las sanciones que atenten contra los derechos de los niños, niñas y jóvenes a la educación.

CAPÍTULO III

Fortalecimiento de las prácticas institucionales y jurisdiccionales ante situaciones en que la violencia se expresa en ámbitos escolares

Art. 7° – El Ministerio de Educación de la Nación, a través del Consejo Federal de Educación, acordará las estrategias y acciones para fortalecer a las instituciones y sus equipos docentes, en sus prácticas cotidianas brindándoles herramientas y capacitación para el abordaje de situaciones de violencia en las escuelas.

Art. 8° – El Ministerio de Educación de la Nación, a través del Consejo Federal de Educación, promoverá el fortalecimiento de los equipos especializados para el acompañamiento a los docentes, los supervisores y la comunidad educativa ante situaciones de violencia, cuya resolución excede a lo posible dentro de la institución escolar.

Art. 9° – El Ministerio de Educación de la Nación, a través del Consejo Federal de Educación, generará condiciones favorables para la articulación con los servicios locales de protección integral de derechos de niños, niñas y jóvenes, según la ley 26.061, de protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes, con vistas a garantizar la atención de la problemática en toda su magnitud y complejidad.

CAPÍTULO IV

Investigación y recopilación de experiencias

Art. 10. – El Ministerio de Educación de la Nación será responsable de:

- a) Realizar investigaciones cualitativas y cuantitativas sobre las múltiples facetas que adquiere la problemática de la conflictividad social en la escuela (violencia entre pares, entre adultos y estudiantes, acoso u hostigamiento entre pares, discriminación, entre otras formas posibles) de modo de construir información oficial, pública y confiable sobre las dimensiones y caracterizaciones de los fenómenos con especial énfasis en los aspectos pedagógicos;
- b) Identificar y desplegar iniciativas de diagnóstico de nuevas formas que adquiere la violencia en las escuelas ante la masividad de la participación en entornos virtuales;
- c) Identificar, sistematizar y difundir a través de los organismos correspondientes prácticas que han permitido resolver conflictos en las escuelas, desplegadas por docentes, comunidades, organizaciones de la sociedad civil y jurisdicciones.

Mara Brawer. – María E. Bernal. – Edgardo F. Depetri. – Margarita Ferrá de Bartol. – Andrea F. García. – Stella M. Leverberg. – Mario N. Oporto. – María I. Pilatti Vergara. – Adriana V. Puiggrós.

X

ACUERDO PREFERENCIAL DE COMERCIO ENTRE EL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) Y LA UNIÓN ADUANERA DE ÁFRICA DEL SUR (SACU)

(Orden del Día N° 1.588)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Mercosur y de Comercio han considerado el proyecto

de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo Preferencial de Comercio entre el Mercado Común del Sur (Mercosur) y la Unión Aduanera de África del Sur (SACU), suscrito por los Estados parte del Mercosur en Salvador –República Federativa del Brasil– el 15 de diciembre de 2008, y por los Estados miembro de la SACU en Maseru –Reino de Lesotho– el 3 de abril de 2009; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 14 de noviembre de 2012.

Guillermo R. Carmona. – Omar B. De Marchi. – Alex R. Ziegler. – Ricardo L. Alfonsín. – Julia A. Perié. – Omar Á. Perotti. – Andrés R. Arregui. – Alfredo N. Atanasof. – Gloria Bidegain. – Juan C. Zabalza. – Manuel I. Molina. – Isaac B. Bromberg. – Fabián F. Peralta. – Laura Alonso. – María L. Alonso. – Eduardo P. Amadeo. – Celia I. Arenas. – María del C. Bianchi. – Mara Brawer. – Carlos R. Brown. – Eric Calcagno y Mailmann. – José A. Ciampini. – Luis F. J. Cigogna. – Marcos Cleri. – Carlos M. Comi. – Alfonso de Prat Gay. – Juliana di Tullio. – Gustavo A. Ferrari. – Araceli S. Ferreyra. – Juan C. Forconi. – Miriam G. del Valle Gallardo. – Natalia Gambaro. – Jorge A. Garramuño. – Carlos E. Gdansky. – Miguel Á. Giubergia. – Carlos M. Kunkel. – Ernesto F. Martínez. – Mayra S. Mendoza. – Roberto M. Mouillerón. – Mario R. Negri. – Mario N. Oporto. – Pablo E. Orsolini. – Julia A. Perié. – Ana M. Perroni. – Horacio Pietragalla Corti. – Federico Pinedo. – Carlos A. Raimundi. – María C. Regazzoli. – Fabián D. Rogel. – Aída D. Ruiz. – Juan A. Salim. – Rubén D. Sciutto. – Adela R. Segarra. – Margarita R. Stolbizer. – Héctor D. Tomas. – José R. Uñac. – Graciela S. Villata. – Rodolfo F. Yarade.

Buenos Aires, 27 de julio de 2011.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Apruébase el Acuerdo Preferencial de Comercio entre el Mercado Común del Sur (Mercosur) y la Unión Aduanera de África del Sur (SACU), suscrito por los Estados parte del Mercosur en Salvador –República Federativa del Brasil–, el 15 de

diciembre de 2008, y por los Estados miembro de la SACU en Maseru –Reino de Lesotho–, el 3 de abril de 2009, que consta de cuarenta y un (41) artículos y siete (7) anexos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO C. C. COBOS.

Luis G. Borsani.

ACUERDO PREFERENCIAL DE COMERCIO ENTRE EL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) Y LA UNIÓN ADUANERA DE ÁFRICA DEL SUR (SACU)

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Parte del Mercosur, y

La República de Botswana, el Reino de Lesotho, la República de Namibia, la República de Sudáfrica y el Reino de Swazilandia, Estados Miembros de la SACU,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Marco para la creación de un Área de Libre Comercio entre el Mercosur y la República de Sudáfrica prevé, en una primera etapa, acciones con el objetivo de incrementar el comercio, incluyendo el otorgamiento mutuo de preferencias arancelarias;

Que el Acuerdo SACU del 2002 contempla el establecimiento de un Mecanismo de Negociación Común para Botswana, Lesotho, Namibia, Sudáfrica y Swazilandia con respecto a las relaciones comerciales con terceros;

Que el Artículo 27 del Tratado de Montevideo 1980, del cual los Estados Parte del Mercosur son Partes Signatarias, autoriza la conclusión de Acuerdos de Alcance Parcial con otros países en desarrollo y áreas de integración económica con regiones fuera de América Latina;

Que la implementación de un instrumento que contemple el otorgamiento de preferencias fijas durante dicha etapa facilitará posteriores negociaciones para la creación de un Área de Libre Comercio;

Que se han realizado las negociaciones necesarias para implementar el otorgamiento de preferencias y establecer disciplinas comerciales entre las Partes;

Que las negociaciones han tenido en cuenta el principio de trato especial y diferenciado para las economías más pequeñas y menos desarrolladas del Mercosur y de la SACU;

Que las Partes tienen presente el Entendimiento entre la SACU y el Mercosur sobre la Conclusión de su Acuerdo Preferencial de Comercio firmado en Belo Horizonte el 16 de diciembre de 2004;

Que la integración regional y el comercio Sur-Sur, incluso a través de la formación de un área de libre comercio, son compatibles con el sistema multilateral de comercio, y contribuyen a la expansión del comercio mundial, a la integración de sus economías en la economía global, y al desarrollo económico y social de sus pueblos;

Que el proceso de integración de sus economías incluye la gradual y recíproca liberalización del comercio y el fortalecimiento de la cooperación económica entre ellos;

Que las Partes Contratantes reiteran su voluntad de promover el Atlántico Sur como una zona de paz y cooperación;

CONVIENEN:

CAPÍTULO I

Objeto del Acuerdo

Artículo 1

A los fines del presente Acuerdo, las “Partes Contratantes” (en adelante denominadas las “Partes”), son el Mercosur y los Estados de la SACU, actuando conjuntamente como SACU. Las “Partes Signatarias” son la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay, la República de Botswana, el Reino de Lesotho, la República de Namibia, la República de Sudáfrica y el Reino de Swazilandia.

Artículo 2

Las Partes acuerdan establecer márgenes de preferencias fijas como primer paso para la creación de un Área de Libre Comercio entre el Mercosur y la SACU.

CAPÍTULO II

Liberalización del comercio

Artículo 3

Los Anexos I y II del presente Acuerdo contienen las preferencias arancelarias y otras condiciones acordadas para la importación de los productos negociados desde los respectivos territorios de las Partes Signatarias.

a) En el Anexo I se establecen las preferencias otorgadas por el Mercosur a la SACU;

b) En el Anexo II se establecen las preferencias otorgadas por la SACU al Mercosur.

Artículo 4

Los productos comprendidos en los Anexos I y II se clasifican de conformidad al Sistema Armonizado (SA) 2007.

Artículo 5

Las preferencias arancelarias se aplicarán a los derechos aduaneros vigentes en cada Parte Signataria en el momento de la importación del producto en cuestión.

Artículo 6

El derecho aduanero incluye derechos y cargas de cualquier tipo aplicados a la importación de un bien, pero no incluye:

a) Impuestos internos u otras cargas internas, aplicadas de conformidad con el Artículo III del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT 1994);

b) Derechos antidumping o compensatorios, aplicados de conformidad con los Artículos VI y XVI del GATT 1994, el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT 1994 y el Acuerdo sobre Subsidios y Medidas Compensatorias de la OMC;

c) Derechos o gravámenes de salvaguardia aplicados de conformidad con el Artículo XIX del GATT 1994, el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC y el Artículo 1 del Anexo IV (Salvaguardias) del presente Acuerdo;

d) Otros derechos o cargas aplicadas de tal forma que no sean inconsistentes con:

i) El Artículo VIII del GATT 1994; o

ii) El Entendimiento Relativo a la Interpretación del Párrafo 1 b) del Artículo II del GATT 1994;

e) Los derechos impuestos por los Gobiernos de la República de Botswana, el Reino de Lesotho, la República de Namibia y el Reino de Swazilandia para el desarrollo de industrias nacientes conforme al Artículo 26 del Acuerdo SACU 2002. En dichos casos, la Parte Signataria de la SACU que pretenda aplicar dichos derechos notificará de inmediato al Comité de Administración Conjunta e iniciará procesos de consulta en caso de que estos derechos afecten adversamente las exportaciones preferenciales de la República del Paraguay y/o de la República Oriental del Uruguay, a fin de lograr una solución mutuamente satisfactoria de la cuestión, lo que será notificado al Comité de Administración Conjunta.

Artículo 7

1. Salvo disposición en contrario contenida en este Acuerdo o en el GATT 1994, las Partes Signatarias no aplicarán restricciones no arancelarias al intercambio de los productos comprendidos en los Anexos al presente Acuerdo.

2. Se entenderá por restricción no arancelaria cualquier medida de carácter administrativo, financiero, cambiario o de otra naturaleza mediante la cual una

Parte Signataria impida o dificulte por decisión unilateral el comercio recíproco.

Artículo 8

A los efectos del presente Acuerdo, los productos usados estarán sujetos a las normas internas de las Partes Signatarias.

Artículo 9

A fin de facilitar el cumplimiento de los objetivos enunciados en el Artículo 2, las Partes Signatarias se comprometen a desarrollar la cooperación aduanera, conforme a lo dispuesto en el Anexo VII del presente Acuerdo.

CAPÍTULO III *Reglas de Origen*

Artículo 10

Para beneficiarse de las preferencias arancelarias, los productos comprendidos en los Anexos I y II de este Acuerdo deberán cumplir con las reglas de origen especificadas en el Anexo III.

CAPÍTULO IV *Trato Nacional*

Artículo 11

En lo relativo a impuestos, tasas o cualquier otro gravamen interno, los productos originarios del territorio de cualquiera de las Partes Signatarias gozarán en el territorio de cualquiera de las otras Partes Signatarias del mismo tratamiento que se aplique al producto nacional, de conformidad con lo establecido en el Artículo III del GATT 1994.

CAPÍTULO V *Valoración Aduanera*

Artículo 12

En relación con la valoración aduanera, las Partes Signatarias se regirán por el Artículo VII del GATT 1994 y por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT 1994.

CAPÍTULO VI *Excepciones*

Artículo 13

Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo se interpretará en el sentido de impedirle a una Parte o Parte Signataria la adopción o aplicación de medi-

das de conformidad con los Artículos XX y XXI del GATT 1994.

CAPÍTULO VII *Medidas de Salvaguardia*

Artículo 14

La implementación de medidas de salvaguardia con relación a los productos importados objeto de las preferencias arancelarias establecidas en los Anexos I y II se regirán por las disposiciones contenidas en el Anexo IV del presente Acuerdo.

CAPÍTULO VIII *Antidumping y Medidas Compensatorias*

Artículo 15

Para la aplicación de antidumping y medidas compensatorias, las Partes Signatarias se regirán por sus respectivas legislaciones, las que deberán ajustarse a lo establecido por los Artículos VI y XVI del GATT 1994, el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT 1994 y el Acuerdo sobre Subsidios y Medidas Compensatorias de la OMC.

Artículo 16

Las Partes Signatarias se comprometen a notificar, dentro de un plazo de treinta (30) días y a través de sus órganos competentes, el inicio de investigaciones en relación con prácticas de dumping o de subsidios que afecten el comercio recíproco, así como las conclusiones preliminares y definitivas de dicha investigación.

CAPÍTULO IX *Barreras Técnicas al Comercio*

Artículo 17

1. Las disposiciones del presente Capítulo tienen como objeto evitar que la aplicación de normas y estándares técnicos, procedimientos de evaluación de conformidad y metrología de las Partes Signatarias constituyan barreras técnicas innecesarias al comercio recíproco.

2. El presente Capítulo se aplica a todos los estándares, normas técnicas y procedimientos de evaluación de conformidad con lo definido en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC (Acuerdo TBT).

3. El presente Capítulo no se aplica a las medidas sanitarias y fitosanitarias definidas en el Anexo A del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC (Acuerdo SPS).

Artículo 18

A los fines del presente capítulo, se aplicarán las definiciones incluidas en el Anexo 1 del Acuerdo so-

bre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y las decisiones del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC constituido de conformidad con el Artículo 13 del acuerdo mencionado.

Artículo 19

Las Partes o las Partes Signatarias afirman sus derechos y obligaciones existentes en relación con las normas técnicas, estándares y procedimientos de evaluación de la conformidad que se apliquen entre sí conforme al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

Artículo 20

Las Partes o las Partes Signatarias intensificarán su trabajo conjunto en el campo de los estándares, normas técnicas y procedimientos de evaluación de la conformidad a fin de facilitar el acceso al mercado. En este proceso, las Partes o las Partes Signatarias buscarán identificar iniciativas que sean las apropiadas para cuestiones o sectores particulares.

Artículo 21

1. Las Partes o las Partes Signatarias fortalecerán su cooperación mutua en el campo de normas técnicas y estándares, evaluación de la conformidad y metrología a fin de mejorar el entendimiento mutuo de sus sistemas respectivos con el objetivo de facilitar el acceso a sus mercados respectivos.

2. A esos efectos, las Partes o las Partes Signatarias se comprometen a cooperar mediante:

a) La promoción de la aplicación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

b) El fortalecimiento de sus organismos respectivos que se ocupan de la estandarización, normas técnicas, evaluación de la conformidad y metrología, así como de sus sistemas de información y notificación;

c) El fortalecimiento de la confiabilidad técnica de los organismos de estandarización, normativa técnica, evaluación de la conformidad y metrología;

d) El aumento de la participación y búsqueda de coordinación de posiciones comunes en las organizaciones internacionales con respecto a los asuntos relacionados con el presente Capítulo;

e) El apoyo al desarrollo y aplicación de los estándares internacionales;

f) El intercambio de información sobre los distintos mecanismos para facilitar la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad;

g) El fortalecimiento de la confianza técnica mutua entre los organismos competentes, tendiente a la realización de negociaciones de reconocimiento mutuo sobre normas técnicas y estándares, evaluación de la conformidad y metrología de acuerdo con los criterios establecidos por las organizaciones internacionales

relevantes o el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

CAPÍTULO X

Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Artículo 22

Este Capítulo se aplica a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias de una Parte o Parte Signataria que puedan, directa o indirectamente, afectar el comercio entre las Partes. A los efectos del presente Capítulo, se entiende por medida sanitaria o fitosanitaria las medidas mencionadas en el Anexo A, párrafo 1, del Acuerdo SPS de la OMC.

Artículo 23

Las Partes o las Partes Signatarias reafirman sus derechos y obligaciones establecidas en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.

Artículo 24

Las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias estarán sujetas a las condiciones establecidas en el Anexo VI del presente Acuerdo.

CAPÍTULO XI

Administración del Acuerdo

Artículo 25

Las Partes acuerdan crear un Comité de Administración Conjunta (en adelante, “el Comité”), que estará compuesto por el Grupo Mercado Común, o sus representantes, de parte del Mercosur, y representantes de la SACU o del Mecanismo de Negociación Común, de parte de la SACU.

Artículo 26

El Comité celebrará su primera reunión a los sesenta (60) días de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, oportunidad en la que establecerá sus procedimientos de trabajo.

Artículo 27

El Comité mantendrá reuniones ordinarias al menos una vez al año, en el lugar que acuerden las Partes, y extraordinarias, en cualquier momento, a pedido de una de las Partes.

Artículo 28

El Comité adoptará sus decisiones por consenso y tendrá, inter alia, las siguientes funciones:

a) Asegurar el adecuado funcionamiento e implementación del presente Acuerdo, sus Anexos y Protocolos Adicionales y del diálogo entre las Partes.

b) Considerar y someter a las Partes cualquier modificación o enmienda al presente Acuerdo.

c) Evaluar el proceso de liberalización comercial establecido en este Acuerdo, estudiar el desarrollo del comercio entre las Partes y recomendar los pasos futuros para crear un área de libre comercio de conformidad con el Artículo 2.

d) Desempeñar otras funciones que surjan de conformidad a lo previsto en el presente Acuerdo, sus Anexos y Protocolos Adicionales.

e) Establecer mecanismos para favorecer la activa participación de los sectores privados en el comercio entre las Partes.

f) Intercambiar opiniones y realizar sugerencias sobre cualquier tema de interés mutuo relativo al comercio, incluidas acciones futuras;

g) Abordar aquellas medidas no arancelarias que restrinjan innecesariamente el comercio entre las Partes.

CAPÍTULO XII

Mayor Acceso al Mercado

Artículo 29

Las Partes se comprometen a continuar explorando las posibilidades de mejorar el acceso a sus respectivos mercados.

Artículo 30

1. Las Partes reconocen la particular importancia de mejorar el acceso al mercado para las economías más pequeñas del Mercosur y de la SACU.

2. En este sentido, las Partes instruyen al Comité a brindar atención prioritaria a ese objetivo.

CAPÍTULO XIII

Solución de Controversias

Artículo 31

Las controversias que surjan respecto de la aplicación, interpretación o incumplimiento del presente Acuerdo serán resueltas conforme al procedimiento que se establece en el Anexo V del presente Acuerdo.

CAPÍTULO XIV

Enmiendas y Modificaciones

Artículo 32

Cualquier Parte puede iniciar una propuesta para enmendar o modificar lo previsto en el presente Acuerdo, sometiendo dicha propuesta al Comité. La decisión de enmendar será tomada por mutuo consentimiento de las Partes.

Artículo 33

Las enmiendas o modificaciones al presente Acuerdo serán adoptadas por medio de Protocolos Adicionales.

CAPÍTULO XV

Incorporación de Nuevos Miembros

Artículo 34

Si una de las Partes incorporara uno o más Estados Miembros, deberá notificar a la otra y brindará oportunidades adecuadas para la realización de negociaciones.

Artículo 35

La incorporación como Partes Signatarias a este Acuerdo de nuevos miembros del Mercosur o de la SACU se formalizará a través de un Protocolo de Adhesión que refleje los resultados de las negociaciones llevadas a cabo a cabo de conformidad con el Artículo 34.

CAPÍTULO XVI

Entrada en Vigor, Notificación y Denuncia

Artículo 36

El presente Acuerdo estará sujeto a la firma de todas las Partes Signatarias y entrará en vigor treinta (30) días después de que todas las Partes Signatarias sean notificadas formalmente, por vía diplomática, de la conclusión de sus procedimientos internos correspondientes. Por el Mercosur, la notificación será efectuada por la Presidencia Pro Témpore y, por la SACU, por su Secretaría.

Artículo 37

La vigencia del presente Acuerdo se extenderá hasta la entrada en vigor del acuerdo para la creación de un Área de Libre Comercio entre el Mercosur y SACU, a menos que cualquiera de las Partes proceda a su denuncia notificando a la otra Parte por escrito con doce (12) meses de antelación de su intención de denunciar el presente Acuerdo.

CAPÍTULO XVII

Retiro

Artículo 38

La Parte Signataria que se retire de la SACU o del Mercosur dejará de ser Parte Signataria del presente Acuerdo ipso facto el mismo día en que cese su carácter de parte de dichos Acuerdos. En ese caso, el aviso de retiro de la SACU o del Mercosur será notificado a todas las Partes Signatarias dentro de un plazo de sesenta (60) días y será considerado como notificación de retiro del presente Acuerdo.

Artículo 39

Cuando se produzca el retiro de una de las Partes, ya no se aplicarán los derechos y las obligaciones asu-

midas por la Parte Signataria en cuestión, pero ésta deberá cumplir las obligaciones y seguirá gozando de los derechos relativos a las preferencias arancelarias que surgen de los Anexos I y II del presente Acuerdo por un período de un año, a menos que se llegue a otro acuerdo. El Comité evaluará el impacto del retiro de la parte en cuestión en el equilibrio de los derechos y obligaciones emergentes del presente Acuerdo y, según corresponda, recomendará ajustes a las Partes.

CAPÍTULO XVIII

Depositario

Artículo 40

El Gobierno de la República del Paraguay será el Depositario del presente Acuerdo por el Mercosur. La Secretaría de la SACU será el Depositario del presente Acuerdo por la SACU.

Artículo 41

En cumplimiento de las funciones de Depositario asignadas en el párrafo anterior, el Gobierno de la

República del Paraguay y la Secretaría de la SACU notificarán a los otros Estados Parte del Mercosur y de la SACU, respectivamente, la fecha en la cual el presente Acuerdo entrará en vigor.

Hecho en Salvador, Brasil, a los quince días del mes de diciembre del año 2008, y en Maseru, Lesotho, a los tres días del mes de abril del año 2009, en dos ejemplares, en los idiomas español, portugués e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de duda o divergencia en su interpretación, el texto inglés prevalecerá.

- Por la República Argentina
- Por la República Federativa del Brasil
- Por la República del Paraguay
- Por la República Oriental del Uruguay
- Por la República de Botswana
- Por el Reino de Lesotho
- Por la República de Namibia
- Por la República de Sudáfrica
- Por el Reino de Swazilandia

ANEXO I

Oferta del Mercosur a la SACU en SA 2007

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
01011010	Caballos	100	
01011090	Los demás	50	
01031000	- Reproductores de raza pura	100	
01041011	Preñadas o con cría al pie	100	
01041019	Los demás	100	
01041090	Los demás	100	
01042010	Reproductores de raza pura	100	
01042090	Los demás	100	
01051110	De líneas puras o híbridas, para reproducción	100	
01051190	Los demás	100	
01051200	- - Pavos (gallipavos)	100	
01059400	- - Gallos y gallinas	50	Sólo para Gallos de la Especie Gallus domesticus, con peso de hasta 2.000 g
01059900	- - Los demás	50	
01061900	- - Los demás	50	
01062000	- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	50	
01063910	Avestruces (Struthio camelus), para reproducción	100	
01063990	Las demás	50	
01069000	- Los demás	50	
02011000	- En canales o medias canales	25	
02031100	- - En canales o medias canales	25	

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
02031200	-- Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	25	
02032100	-- En canales o medias canales	25	
02032200	-- Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	25	
02044300	-- Deshuesadas	25	
02050000	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA.	25	
02062100	-- Lenguas	25	
02062200	-- Hígados	25	
02069000	- Los demás, congelados	25	
02081000	- De conejo o liebre	25	
02101100	-- Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	25	
03022300	-- Lenguados (Solea spp.)	10	
03022900	-- Los demás	10	
03026400	-- Caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber Japonicus)	25 (Br & Py)	
03026947	Arapaimas (Arapaima gigas)	100	
03026951	«Piramutabas» (Brachyplatistoma vaillanti)	100	
03026952	Douradas (Brachyplatistoma flavicans)	100	
03026954	Tambaquíes (Cofossoma macropomum)	100	
03026955	Tambacúes (híbridos de tambaquíes y pacúes)	100	
03033900	-- Los demás	25	
03037100	-- Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp), sardinelas (Sardinella spp) y espadines (Spratlus sprattus)	100 (Ar, Br y Uy) / 25 Py	
03037400	-- Caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	25	
03037910	Corvinas (Micropogonias furnieri)	25	
03037920	Pescadillas (Cynoscion spp)	25	
03037934	Rapes (Lophiüs gastrophysus)	100	
03037948	Bagres de canal (Ictalurus punctatus)	100	
03037956	Arapaimas (Arapaima gigas)	100	
03037961	«Piramotabas» (Brachyplatistoma vaillanti)	100	
03037962	Douradas (Brachyplatistoma flavicans)	100	
03037964	Tambaquíes (Colossoma macropomum)	100	
03037965	Tambacúes (híbridos de tambaquíes y pacúes)	100	
03042910	Merluza (Merluccius spp.)	25 (Br & Py)	
03042960	Bagre de canal (Ictalurus punctatus)	100	
03061110	Enteras	50	
03061190	Las demás	50	
03062100	-- Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	50	
03071000	- Ostras	25	
04070011	De gallinas	100	
04070019	Los demás	100	
05010000	CABELLO EN BRUTO, INCLUSO LAVADO O DESGRASADO; DESPERDICIOS DE CABELLO	25	

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
05021011	Lavadas, blanqueadas o desgrasadas, incluso teñidas	25	
05021019	Las demás	25	
05021090	Los demás	25	
05029010	Pelos	25	
05029020	Desperdicios	25	
05040012	De ovino	25	
05040019	Las demás	25	
05051000	- Plumas de las utilizadas para relleno, plumón	25	
05069000	- Los demás	25	
06012000	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor, plantas y raíces de achicoria	100	
06021000	- Esquejes sin enraizar e injertos	100	
06024000	- Rosales, incluso injertados	100	
07011000	- Para siembra	100	
07019000	- Las demás	100	
07031011	Para siembra	100	
07031021	Para siembra	100	
07032010	Para siembra	100	
07039010	Para siembra	100	
07051100	- - Repolladas	100	
07051900	- - Las demás	100	
07061000	- Zanahorias y nabos	100	
07099011	Para siembra	100	
07131010	Para siembra	100	
07132010	Para siembra	100	
07133110	Para siembra	100	
07135010	Para siembra	100	
08030000	BANANAS O PLÁTANOS, FRESCOS O SECOS	50	
03044000	- Aguacates (paltas)*	50	
08045020	Mangos	25	
08062000	- Secas, incluidas las pasas	10	
08102000	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa	25	
08104000	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del genero Vaccinium	25	
09021000	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	50	
09022000	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	50	
09030010	Simplemente canchada	50	
09030090	Las demás	50	
09042000	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, tritizados o pulverizadas	25	
09082000	- Macis	25	
09092000	- Semillas de cilantro	50	
09101000	- Jengibre	25	
09103000	- Cúrcuma	25	
09109100	- - Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	25	

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
09109900	- - Las demás	25	Solamente para tomillo, hojas de laurel y curry
10011010	Para siembra	100	
10051000	- Para siembra	100	
10081010	Para siembra	100	
10081090	Los demás	25	
10083010	Para siembra	100	
10089010	Para siembra	100	
10089090	Los demás	50	
11029000	- Las demás	50	Excepto harina de arroz
12021000	- Con cáscara	25	
12022010	Para siembra	100	
12040010	Para siembra	100	
12051010	Para siembra	100	
12051090	Las demás	50	
12059010	Para siembra	100	
12059090	Las demás	50	
12072010	Para siembra	100	
12072090	Las demás	25	
12079110	Para siembra	100	
12079911	Semilla de ricino	100	
12079919	Los demás	100	
12079992	Semilla de ricino	25	
12079999	Los demás	25	Sólo para semillas de girasol, excepto las destinadas a siembra
12091000	- Semilla de remolacha azucarera	100	
12092900	- - Las demás	100	
12099100	- - Semillas de hortalizas	100	
12119090	Los demás	50	Sólo para raíces de regaliz 25%
12130000	PAJA Y CASCABILLO DE CEREALES, EN BRUTO, INCLUSO PICADOS, MOLIDOS, PRENSADOS O EN «PELLETS».	50	
12149000	- Los demás	50	
13019090	Los demás	50	
13021110	Concentrados de paja de adormidera	25	
13021190	Los demás	25	
13021930	De Ginkgo biloba, seco	100	
13021940	Valepotriatos	100	
13021950	De «ginseng»	100	
13021960	Silimarina	10	
13023910	Carraghenina (musgo de Irlanda)	50	
13023990	Los demás	50	
14042010	En bruto	25	
14042090	Los demás	25	

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
14049090	Los demás	25	Sólo para 1) materiales vegetales del tipo utilizado primariamente para relleno (por ejemplo, kapok, pelo vegetal o zosteria), puesto o no en capas con o sin material de soporte, y 2) materiales vegetales de los utilizados primariamente para teñido o curtido
15030000	ESTEARINA SOLAR. ACEITE DE MANTECA DE CERDO, OLEOESTEARINA, OLEOMARGARINA Y ACEITE DE SEBO, SIN EMULSIONAR, MEZCLAR NI PREPARAR DE OTRO MODO.	50	
15111000	- Aceite en bruto	25	
15132120	De babasú	50	
15159090	Los demás	25	Excepto para aceite de tung en otro estado que no sea crudo o refinado
16041390	Los demás	75 (Br) & 25 (Py)	Sólo para sardinas enlatadas
17029000	- Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50 % en peso	50	
19030000	TAPIOCA Y SUS SUCEDÁNEOS PREPARADOS CON FÉCULA, EN COPOS, GRUMOS, GRANOS PERLADOS, CERNIDURAS O FORMAS SIMILARES	50	
20049000	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas	100	
20082010	En agua edulcorada, incluido el jarabe	10	
20084010	En agua edulcorada, incluido el jarabe	100 (Br), 50 (Py), 10 (Ar & Uy MP granted only for BLNS)	
20087010	En agua edulcorada, incluido el jarabe	25 (Br & Py); 10(Ar & Uy MP granted only for BLNS)	
20089210	En agua edulcorada, incluido el jarabe	50 (Br & Py); 10 (Ar & Uy MP granted only for BLNS)	
20099000	- Mezclas de jugos	25 (Br); 10 (Ar)	
23012010	De pescado	25 (Br & Py)	
23012090	Los demás	25	
23023010	Moyuelo	25	
23023090	Los demás	25	

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
23033000	- Heces y desperdicios de cervecera o de destilería	25	
23069090	Los demás	25	
23080000	MATERIAS VEGETALES Y DESPERDICIOS VEGETALES, RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, INCLUSO EN «PELLETS», DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	25	
23099040	Preparaciones que contengan diclazuril	100	
24012090	Los demás	10	
25010011	Sal marina	100	
25010019	Las demás	100	
25010020	Sal de mesa	50	
27011100	- - Antracitas	100	
27011200	- - Hullas bituminosa	100	
27011900	- - Las demás hullas	100	
27012000	- Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	100	
27071000	- Benzol (benceno)	100	
27072000	- Toluol (tolueno)	100	
27073000	- Xilol (xilenos)	100	
27074000	- Naftaleno	100	
27075000	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65 % en volumen a 250° C. según la norma ASTM D 86	100	
27079100	- - Aceites de creosota	100	
27079910	Cresoles	100	
27079990	Los demás	100	
28091000	- Pentóxido de difósforo	100	
28092020	Ácidos metafosfóricos	100	
28092030	Acido pirofosfórico	100	
28092090	Los demás	100	
28191000	- Trióxido de cromo	25	
28220010	Tetraóxido de tricobalto (óxido salino de cobalto)	25	
28341010	De sodio	100	
28341090	Los demás	100	
28342110	Con un contenido de KNO3 inferior o igual al 98 % en peso	100	
28342930	De aluminio	100	
28342940	De litio	100	
28352990	Los demás	25	
28415015	Cromato de cinc	50	
28415016	Cromato de plomo	50	
28520019	Los demás	100	
28520029	Los demás	100	
29011000	- Saturados	100	

<i>NCM/SA 2007</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
29012100	-- Etileno	100
29012200	-- Propeno (propileno)	100
29012300	-- Buteno (butileno) y sus isómeros	100
29012410	Buta-1,3-dieno	100
29012420	Isopreno	100
29012900	-- Los demás	100
29051210	Alcohol propílico	100
29051430	Alcohol ter-butílico (2-metil-2-propanol)	100
29051710	Alcohol laurílico	100
29051720	Alcohol cetílico	100
29051730	Alcohol estearílico	100
29051911	n-Decanol	100
29051919	Los demás	100
29051921	Etilato de magnesio	100
29051922	Metilato de sodio	100
29051929	Los demás	100
29051994	Tetrahidrolinalol (3,7-dimetiloctan-3-ol)	100
29051995	3,3-Dimetilbutan-2-ol (alcohol pinacolífico)	100
29051999	Los demás	100
29052210	Linalol	100
29052230	Dihidromiscenol (2,6-dimetil-7-octen-2-ol)	100
29052910	Alcohol alílico	100
29052990	Los demás	100
29053990	Los demás	100
29054100	-- 2-Etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol (trimetilolpropano)	100
29054900	-- Los demás	100
29055100	-- Etclorvinol (DCI)	100
29055910	Hidrato de cloral	100
29055990	Los demás	100
29071200	-- Cresofes v sus sales	100
29071510	beta-Naftol y sus sales	100
29071590	Los demás	100
29071910	2,6-Di-Ter-butil-p-cresol y sus sales	100
29071920	o-Fenilfenol y sus sales	100
29071930	p-ter-Butilfenol y sus sales	100
29071940	Xilenoles y sus sales	100
29071990	Los demás	100
29072100	-- Resorcinol y sus sales	100
29072200	-- Hidroquinona y sus sales	100
29072900	-- Los demás	100
29141910	Forona	100
29141921	Acetilacetona	100
29141922	Acelonilacetona	100
29141930	Metilhexilcetona	100
29141940	Pseudoiononas	100

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
29142100	- - Alcanfor	100	
29142210	Ciclohexanona	100	
29142220	Metilciclohexanonas	100	
29142310	Iononas	100	
29142320	Metiliononas	100	
29142910	Carvona	10	
29142920	I-Mentona	100	
29142990	Las demás	100	
29143100	- - Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	100	
29143990	Las demás	100	
29144091	Benzoína	100	
29144099	Las demás	100	
29145010	Nabumetona	100	
29145020	1.B-Dihidroxi-3-metil-9-antrona y su forma enólica (crisarobina o «chrysarobin»)	10	
29145090	Las demás	100	
29146100	- - Antraquinona	100	
29146910	Lapachol	100	
29146920	Menadiona	100	
29147011	1-Cloro-5-hexanona	100	
29147019	Los demás	100	
29147021	Bisulfito sódico de menadiona	100	
29147022	Ácido 2-hidroxi-4-metoxibenzofenona-5-sulfónico (sulisobenzona)	10	
29147029	Los demás	100	
29147090	Los demás	100	
29151290	Las demás	100	
29151310	De geranilo	10	
29151390	Los demás	100	
29153910	Acetato de linalilo	100	
29153931	De n-propilo	100	
29153941	De decilo	100	
29153942	De hexenilo	100	
29153951	De bencestrol	100	
29153952	De dienoestrol	100	
29153953	De hexestrol	100	
29153954	De mestilbol	100	
29153955	De estilbestrol	100	
29153961	De tricloro-alfa-feniletilo	100	
29153962	De triclorometilfenilcarbinol	100	
29153963	Diacetato de etilenglicol (diacetato de etileno)	100	
29153991	De 2-ter-butildihexilo	100	
29153992	De bornilo	100	
29153993	De dimetilbencilcarbinilo	100	
29153994	Bis(p-acetoxifenil)ciclohexilidenmetano (ciclofenil)	100	
29154090	Los demás	100	

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
29155010	Ácido propiónico	100	
29155020	Sales	10	
29155030	Ésteres	100	
29156011	Ácidos butanoicos y sus sales	100	
29156012	Butanoato de etilo	100	
29156019	Los demás	100	
29156021	Ácido pivalico	100	
29156029	Los demás	100	
29159010	Cloruro de cloroacetilo	100	
29159031	Ácido mirístico	100	
29159032	Ácido caprílico	100	
29159039	Los demás	100	
29159041	Ácido láurico	100	
29159090	Los demás	100	
29171930	Ácido fumárico, sus sales y sus ésteres	25	
29181320	Ésteres	100	
29181800	- - Clorobencilato (ISO)	100	
29181910	Bromopropilato	100	
29181921	Ursodiol (ácido ursodeoxicólico)	100	
29181922	Ácido quenotieoxicólico	100	
29181930	Ácido 12-hidroxiesteárico	10	
29181941	Ácido bencilico	100	
29181942	Sales	100	
29181943	Ésteres	100	
29181990	Los demás	100	
29182219	Las demás	100	
29182220	Esteres	100	
29182910	Ácidos hidroxinaftoicos	100	
29182921	Acido p-hidroxibenzoico	100	
29182929	Los demás	100	
29182930	Ácido gálico, sus sales y sus ésteres	100	
29182990	Los demás	100	
29183010	Ketoprofeno	100	
29183020	Butirilacetato de metilo	100	
29183039	Las demás	100	
29183040	Acetilacetato de 2-nitrometilbencilideno	100	
29183090	Los demás	100	
29189100	--2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres	100	
29189919	Los demás	100	
29189929	Los demás	100	
29189930	Acifluorfen sódico	100	
29189940	Naproxeno	100	
29189950	Acido 3-(2-cloro-alfa,alfa,alfa-trifluoro-p-toliloxi) benzoico	100	
29189960	Diclofop-Metilo	100	

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
29189999	Los demás	100	
29211112	Sales	100	
29211129	Las demás	100	
29211139	Las demás	100	
29211913	Bis (2-cloroetil)etilamina	100	
29211914	Triclorometina (DCI) (tris(2-cloroetil)amina)	100	
29211919	Los demás	100	
29211929	Las demás	100	
29211939	Las demás	100	
29211991	Clormetina (DCI) (bis(2-cloroetil)metilamina)	100	
29211992	N,N-Dialquil-2-cloroetilamina, con grupos alquilo de C1 a C3 y sus sales protonadas	100	
29211999	Los demás	100	
29212100	- - Etilendiamina y sus sales	100	
29212910	Dietilentriamina y sus sales	100	
29212920	Tnetilentetramina y sus sales	100	
29212990	Los demás	100	
29213019	Las demás	100	
29213020	Propilhexedrina	100	
29213090	Los demás	100	
29214211	Acido sulfanílico y sus sales	100	
29214219	Los demás	100	
29214229	Las demás	100	
29214231	4-Nitroanilina	100	
29214239	Las demás	100	
29214241	5-Cloro-2-nitroanilina	100	
29214249	Las demás	100	
29214290	Los demás	100	
29214319	Las demás	100	
29214321	3-Nitro-4-toluidina y sus sales	100	
29214323	4-Cloro-2-toluidina	100	
29214329	Los demás	100	
29214410	Difenilamina y sus sales	100	
29214429	Los demás	100	
29214500	- - 1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos	100	
29214610	Anfetamina y sus sales	100	
29214620	Benzfetamina y sus sales	100	
29214630	Dexanfetamina y sus sales	100	
29214640	Etilanfetamina y sus sales	100	
29214650	Fencanfamina y sus sales	100	
29214060	Fentermina y sus sales	100	
29214670	Lefetamina y sus sales	100	
29214660	Levanfetamina y sus sales	100	
29214690	Mefenorex y sus sales	100	

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
29214910	Clorhidrato de fenfluramina	100	
29214921	2,4-Xilidina y sus sales	100	
29214922	Pendimetalina	100	
29214929	Los demás	100	
29214931	Sulfato de tranilcipromina	10	
29214939	Las demás	100	
29214990	Los demás	100	
29215111	m-Fenilendiamina y sus sales	100	
29215119	Los demás	100	
29215120	Derivados sulfonados de las fenilendlaminas y de sus derivados, sales de estos productos	100	
29215135	N-Fenil-p-fenilendiamina (4-aminodifenilamina) y sus sales	100	
29215139	Los demás	100	
29215190	Los demás	100	
29215911	3,3-Diclorobencidina	100	
29215919	Los demás	100	
29215929	Los demás	100	
29215932	Acido 4,4-diaminodifenilamino-2-sulfónico y sus sales	100	
29215939	Los demás	100	
29215990	Los demás	100	
29241100	- - Meprobamato (DCI)	100	
29241210	Fluoroacetamida	100	
29241220	Fosfamidón	100	
29241911	2-Cloro-N-metilacetoacetamida	100	
29241919	Los demás	100	
29241929	Las demás	100	
29241931	Acrilamida	100	
29241932	Metacrilamidas	100	
29241939	Los demás	100	
29241949	Los demás	100	
29241991	N,N-Dimetilurea	100	
29241992	Carisoprodol	100	
29241999	Los demás	100	
29242111	Hexanitrocarbanilidas	100	
29242119	Los demás	100	
29242190	Los demás	100	
29242300	- - Acido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetitantranílico) y sus sales	100	
29242400	-- Elinamato (DCI)	100	
29242912	4-Aminoacelanilida	100	
29242915	2,5-Dimetoxiacetoanilida	10	
29242919	Los demás	100	
29242920	Anilidas de los ácidos hidroxinaftoicos y sus derivados; sales de estos productos	100	
29242931	Carbaril	100	

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
29242932	Propoxur	100	
29242939	Los demás	100	
29242941	Teclozán	100	
29242943	Atenolol; melolaclor	100	
29242944	Acido ioxáglico	100	
29242945	Iodamida	100	
29242946	Cloruro del ácido p-acetamidobenzenosulfónico	10	
29242949	Los demás	100	
29242959	Los demás	100	
29242969	Los demás	100	
29242991	Aspartamo	100	
29242992	Diflubenzurón	100	
29242993	Metalaxil	100	
29242994	Triflumurón	100	
29242999	Los demás	100	
29310021	Bis(trimetilsilil)urea	100	
29310029	Los demás	100	
29310031	Etefón difenilfosfonato(4,4-bis[(dimetoxifosfinil)metil]difenilo)	100	
29310035	Glufosinato de amonio	100	
29310036	Hidroquenofosfonato de bis(2-etilhexilo)	100	
29310041	Acetato de trifenilestaño	100	
29310042	Tetraoctilestaño	100	
29310043	Cihexatín	10	
29310044	Hidróxido de trifenilestaño	100	
29310049	Los demás	100	
29310051	Acido metilarsínico y sus sales	100	
29310052	2-Clorovinil-dicloroarsina	100	
29310053	Bis(2-clorovinil) cloroarsina	100	
29310054	Tris(2-clorovinil)arsina	100	
29310059	Los demás	100	
29310069	Los demás	100	
29310090	Los demás	100	
29331111	Dipirona	100	
29331112	Maqnopirol («dipirona magnésica»)	100	
29331119	Los demás	100	
29331120	Metileno-bis (4-metilamino-1-fenil-2,3 -dimetil)pirazolona	100	
29331190	Los demás	100	
29331911	Fenilbutazona cálcica	100	
29331919	Las demás	100	
29331990	Los demás	100	
29332110	Iprodiona	100	
29332129	Las demás	100	
29332190	Los demás	100	
29332911	2- Metil-5-nitroimidazol	100	

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
29332919	Los demás	100	
29332923	Clorhidrato de clonidina	100	
29332924	Nitrato de isoconazoF	100	
29332925	Clotrimazol	100	
29332929	Los demás	100	
29332940	4-Metil-5-hidroximetilimidazol y sus sales	10	
29332991	Imidazol	100	
29332992	Histidina y sus sales	100	
29332993	Ondansetrón y sus sales	100	
29332994	1 -Hidroxietyl-2-undecanoilimidazolina	10	
29332995	1-Hidroxietil-2-(8-heptadecenoilimidazolina	10	
29332999	Los demás	100	
29333110	Piridina	100	
29333120	Sales	100	
29333200	- - Piperidina y sus sales	100	
29333311	Alfentanilo	100	
29333312	Anileridina	100	
29333319	Los demás	100	
29333321	Bezitamida	100	
29333329	Los demás	100	
29333330	Cetobemidona y sus sales	100	
29333341	Difenoxilato	100	
29333342	Clorhidrato de difenoxilato	10	
29333349	Los demás	100	
29333351	Difenoxina	100	
29333352	Dipipanona	100	
29333359	Los demás	100	
29333361	Fenociclidina	100	
29333362	Fenoperidina	100	
29333363	Fentanilo	100	
29333369	Los demás	100	
29333371	Metilfenidato	100	
29333372	Pentazocina	100	
29333379	Los demás	100	
29333381	Pelidina	100	
29333382	Intermedio A de la petidina	100	
29333383	Pipradrol	100	
29333384	Clorhidrato de petidina	10	
29333389	Los demás	100	
29333391	Pintramida	100	
29333392	Propiram	100	
29333393	Trimeperidina	100	
29333399	Los demás	100	
29333912	Oroperidol	10	
29333913	Ácido niflúmico	100	

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
29333914	Haloxitop (ácido (RS)-2-(4-(3-cloro-5-trifluorometil-2-piridiloxi)fenoxi) propiónico)	100	
29333915	Haloperidol	100	
29333919	Los demás	100	
29333921	Picloram	100	
29333922	Clorpirifós	100	
29333923	Malato ácido de cleboprida (malato de cleboprida)	10	
29333929	Los demás	100	
29333932	Biperideno y sus sales	100	
29333933	Acido Isonicotinico	100	
29333934	5-Eti-2,3-dicarboxipiridina (5-EPDC)	100	
29333936	Quinuclidin-3-ol	100	
29333939	Los demás	100	
29333945	Maleato de pinlamina	10	
29333946	Omeprazol	100	
29333947	Bencilato de 3-quinoclidinilo	100	
29333949	Los demás	100	
29333989	Los demás	100	
29333991	Clorhidrato de fenazopiridina	100	
29333992	Isoniazida	100	
29333993	3-Clanopiridina	100	
29333994	4,4'-Bipiridina	100	
29333999	Los demás	100	
29334110	Levorfanol	100	
29334120	Sales	100	
29334911	Ácido 2,3-quinolindicarboxilico	100	
29334912	Rosoxacin	100	
29334919	Los demás	100	
29334920	Oxamniquina	100	
29334930	Broxiquinolina	100	
29334940	Esteres del levorfanol	100	
29334990	Los demás	100	
29335200	- - Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales	100	
29335311	Afobarbital y sus sales	100	
29335312	Amobarbital y sus sales	100	
29335321	Barbital y sus sales	100	
29335322	Butalbital y sus sales	100	
29335323	Butobarbital y sus sales	100	
29335330	Cidobarbital y sus sales	100	
29335340	Fenobarbital y sus sales	100	
29335350	Metilfenobarbital y sus sales	100	
29335360	Pentobarbital y sus sales	100	
29335371	Secbutabarbital y sus sales	100	
29335372	Secobarbital y sus sales	100	
29335330	Vinilbital y sus sales	100	

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
29335400	- - Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos	100	
29335510	Loprazolam y sus sales	100	
29335520	Meclocualona y sus sales	100	
29335530	Mefacualona y sus sales	100	
29335540	Zipeprol y sus sales	100	
29335911	Oxatomida	100	
29335912	Praziquanfel	10	
29335913	Norfloxacina y su nicotinato	100	
29335919	Los demás	100	
29335922	Terbacil	100	
29335923	Fluorouracilo	100	
29335929	Los demás	100	
29335931	Propiltiouracilo	10	
29335932	Diazinón	100	
29335933	Pirazofós	100	
29335934	Azatioprina	10	
29335939	Los demás	100	
29335942	Aciclovir	100	
29335943	Tosilatos de dipiridamol	100	
29335944	Nicarbazina	10	
29335949	Los demás	100	
29335999	Los demás	100	
29336100	- - Melamina	100	
29336911	2,4,6-Triclorotriazina(cloruro cianúrico)	100	
29336912	Mercaptodiclorotriazina	100	
29336915	Cianazina	100	
29336916	Anilazina	100	
29330919	Los demás	100	
29336922	Hexazinona	100	
29336923	Metribuzin	100	
29336929	Los demás	100	
29336999	Los demás	100	
29337210	Clobazam	100	
29337220	Metiprilona	100	
29337910	Piracetam	100	
29337990	Las demás	100	
29339112	Camazepam	100	
29339113	Clonazepam	100	
29339114	Clorazepato	100	
29339115	Clordiazepóxido	10	
29339119	Las demás	100	
29339121	Delorazepam	100	
29339123	Estazolam	100	
29339129	Las demás	100	
29339131	Fludiazepam	100	

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
29339132	Flunitrazepam	100	
29339133	Flurazepam	100	
29339134	Halazepam	100	
29339139	Las demás	100	
29339141	Loflazepato de etilo	100	
29339142	Lorazepam	100	
29339143	Lormetazepam	100	
29339149	Las demás	100	
29339152	Medazepam	100	
29339159	Las demás	100	
29339161	Nimetazepam	100	
29339162	Nitrazepam	100	
29339163	Nordazepam	100	
29339164	Oxazepam	10	
29339169	Las demás	100	
29339171	Pinazepam	100	
29339172	Pirovalerona	100	
29339173	Prazepam	100	
29339179	Las demás	100	
29339181	Temazepam	100	
29339182	Tetrazepam	100	
29339183	Triazolam	10	
29339189	Las demás	100	
29339911	Pirazinamida	10	
29339912	Clorhidrato de amilorida	100	
29339913	Pindolol	100	
29339919	Los demás	100	
29339920	Cuya estructura contenga un ciclo diazepina (incluso hidrogenado)	100	
29339931	Dibenzoazepina (iminaestilbeno)	100	
29339933	Clorhidrato de clomipramina	100	
29339934	Molimate (hexahidroazepin-1-carbolicato de S-etilo)	100	
29339935	Hexametenimina	100	
29339939	Los demás	100	
29339941	Clemastina y sus derivadas; sales de estos productos	100	
29339945	Bufomedil y sus derivados; sales de estos productos	100	
29339947	Ketorolac trometamina	100	
29339949	Los demás	100	
29339951	Benomil	100	
29339959	Los demás	100	
29339961	Triadimenol	100	
29339962	Triadimefón	100	
29339963	Triazofós (fosforotioato de O,O-dietilo O-(1-fenil-1-H-1,2,4-triazol-3-ilo))	100	
29339969	Los demás	100	
29339991	Azinfós etílico	100	

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
29339992	Acido nalidixico	100	
29339999	Los demás	100	
29341010	Fentiazac	100	
29341030	Tiabendazol	100	
29341090	Los demás	100	
29342090	Los demás	100	
29343010	Maleato de metotrimeprazina (maleato de levornepromazina)	100	
29343030	Promelazina	100	
29343090	Los demás	100	
29349111	Aminorex y sus sales	100	
29349112	Brolizolam y sus sales	100	
29349121	Cloliazepam	100	
29349122	Cloxacolam	10	
29349123	Dextromoramida	100	
29349129	Las demás	100	
29349131	Fendimetrazina y sus sales	100	
29349132	Fenmetrazina y sus sales	100	
29349133	Hafoxazolam y sus sales	100	
29349142	Mesocarb	100	
29349149	Las demás	100	
29349150	Oxazolam y sus sales	100	
29349160	Pemolina y sus sales	100	
29349170	Sufentanil y sus sales	100	
29349911	Morfolina y sus sales	100	
29349912	Pirenoxina sódica (catalín sódico)	100	
29349913	Nimorazol	100	
29349914	Anhídrido isatoico (2H-3.1-benzoxazina-2,4-(1H)-diona)	100	
29349919	Los demás	100	
29349922	Zidovudina (AZT)	10	
29349923	Timidina	100	
29349925	Citarabina	100	
29349926	Oxadiazón	100	
29349927	Estavudina	10	
29349929	Los demás	100	
29349932	Clorhidrato de prazosina	100	
29349934	Ácidos nucleicos y sus sales	10	
29349939	Los demás	100	
29349941	Tiofeno	100	
29349942	Acido 6-aminopenicilánico	50	
29349943	Ácido 7-aminocetofalosporánico	100	
29349944	Ácido 7-aminodesacetoxicetofalosporánico	100	
29349945	Clormezanona	10	
29349946	9-(N-Metil-4-piperidinilideno)tioxanteno	10	
29349949	Los demás	100	

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
29349951	Tebutiuron	100	
29349954	Tioconazol	100	
29349959	Los demás	100	
29349969	Los demás	100	
29349991	Timotol	100	
29349999	Los demás	100	
30032062	Daunorubicina	100	
30032063	Idanubicina; pirarubicina	100	
30032072	Actinomicinas	100	
30032091	Mitomicina	100	
30032093	Bleomicinas o sus sales	100	
30032094	Imipenem	100	
30033911	Somatotropina	100	
30033916	Somatostatina o sus sales	100	
30033917	Buserelina o su acetato	100	
30033918	Triptorelina o sus sales	100	
30033919	Leuprolide o su acetato	100	
30033921	LH-RH (gonadorelina)	100	
30033924	Timosinas	100	
30033925	Octreotida	100	
30033926	Goserelina o su acetato	100	
30033936	Acetato de megestrol; formestano; fulvestrant	100	
30033991	Sal sódica o éster metílico del ácido 9,11,15-trihidroxi-16-(3-clorofenoxi)prosta-5,13-dien-1- oico (derivado de la prostaglandina F2-alfa)	100	
30034010	Vimblastina, vincristina; derivados de estos productos, topotecan o su clorhidrato	100	
30039017	Ácido retinoico (tretinoína)	100	
30039021	Estreptoquinasa	100	
30039022	L-Asparaginasa	100	
30039023	Deoxirribonucleasa	100	
30039038	Etretinato; fosfestrolo sus sales de di o tetrasodio	100	
30039048	Clorambucil, clormetina (DCI) o su clorhidrato, melfalano, toremifene o su citrato	100	
30039058	Aminoglutetimida, carmustina; deferoxamina (desferrioxamina B) o sus sales, derivados de estos productos, lomustina	100	
30039069	Los demás	100	Para ethopozido
30039078	Altretamina; bortezomib; dacarbacina; disoproxilfumarato de tenofovir; enfuvirtida; fluspirileno; letrozol; lopinavir; mesilato de imatinib; nelfinavir o su mesilato; nevirapine, pemetrexed; saquinavir, sulfato de abacavir; sulfato de alazanavir, sulfato	100	
30039088	Amprenavir; aprepitanto; delavirdina o su mesilato; efavirenz; emtricitabina; etopósido; everolimus; fosamprenavir cálcico; fosfato de fludarabina, gemcitabina o su clorhidrato; raltitrexida; ritonavir; sirolimus; tacrolimus, tenipósido	100	

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
30039095	Busulfano; dexormaplatino, dietifestilbestrol o su dipropionato; enloplatino; filgrastim; iproplatino; lobaplatino; miboplatino; miltefosine; mitotano, ormaplatino; procarbazona o su clorhidrato; prapofol; sebriplatino; zeniplatino	100	
30042062	Daunorubicina	100	
30042063	Idarubicina; pirarubicina	100	
30042072	Actmomicinas	100	
30042091	Mitomicina	100	
30042093	Bleomicinas o sus sales	100	
30042094	Imipenem	100	
30043911	Somatotropina	100	
30043916	Samatostatina o sus sales	100	
30043917	Buserelina o su acetato	100	
30043918	Triptorelina o sus sales	100	
30043919	Leuprolide o su acetato	100	
30043921	LH-RH (gonadorelina)	100	
30043924	Timosinas	100	
30043926	Octreotida	100	
30043927	Goserelina o su acetato	100	
30043936	Acetato de megestrol, formestano; fulvestrant	100	
30043991	Sal sódica o éster metílico del ácido 9,11,15-trihidroxi-16-(3-clorofenoxi) prosta-5,13-dien-1-oico (derivado de la prostaglandina F2-alfa)	100	
30044010	Vimblastina; vincristina, derivados de estos productos; topotecan o su clorhidrato	100	
30045060	Ácido retinoico (tretinoína)	100	
30049011	Estreptoquinasa	100	
30049012	L-Asparaginasa	100	
30049013	Deoxirribonucleasa	100	
30049027	Nitroglicerina, de administración por vía transdérmica	100	
30049028	Etretinato; fosfestrol o sus sales de di o tetrasodio	100	
30049038	Clorambucil; clormetina (DCI) o su clorhidrato; meltalano, toremifene o su citrato	100	
30049048	Aminoglutetimida; carmustina; deferoxamina (desferrioxamina B) o sus sales, derivados de estos productos; lomustina	100	
30049058	Acido clodónico o su sal disódica; estreptozocina, fotemustina	100	
30049068	Altretamina; bortezomib; dacarbazina; disoproxilfumarato de tenofovir, enfuvirtida; fluspirileno; letrozol; lopinavir, mesilato de imatinib, nelfinavir o su mesilato; nevirapine, pemetrexed, saquinavir, sulfato de abacavir, sulfato de atazanavir, sulfato	100	

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
30049078	Amprenavir, aprepitanto, delavirdina o su mesilato, efavirenz, emtricitabina; etopósido; everolimus; fosamprenavir cálcico, fosfato de fudarabina, gemcitabina o su clorhidrato; raltitrexida; ritonavir, sirolimus; tacrolimus, tenipósido	100	
30049095	Busulfano, dexormaplatino, dietilestilbestrol o su dipropionato, enloplatino, filgrastim; ioprolalino, lobaplatino, miboplatino, miftefosina; mitotano, ormaplatino, procarbazona o su clorhidrato, propofol, sebriplalino; zeniplatino	100	
32019011	De gambir	100	
32062000	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	25	
33011290	Las demás	10	
33011990	Las demás	10	Sólo para aceite esencial de bergamota
33012520	De «mentha spearmint» (Mentha viridis L)	100	
33012590	Las demás	100	
33012911	De citronela	25	
33012912	De cedro	100	
33012913	De palo santo (Bulnesia sarmientoi)	10	
33012915	De palo de rosa	25	
33012916	De palma rosa	25	
33012917	De coriandro	25	
33012918	De cabreúva	10	
33012919	De eucalipto	25	
33012990	Los demás	100	
33019040	Oleorresinas de extracción	50	
33061000	- Dentífricos	100 (Br & Ar)	
34021110	Dibutilnaftalensulfato de sodio	100 (Br & Ar)	
34021120	N-Metil-N-oleoiltaurato de sodio	100 (Br & Ar)	
34022000	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	100 (Br)	
34029011	Conteniendo exclusivamente productos no iónicos	100 (Br)	
34029019	Las demás	100 (Br)	
34029021	Soluciones o emulsiones hidroalcohólicas de (1-perfluoroalquil-2-acetoxi) propil betaina	100 (Br)	
34029022	A base de nonanoiloxibencenobenceno sultonato de sodio	100 (Br)	
34029023	Soluciones o emulsiones hidroalcohólicas de sultonatos de perfluoroalquiltrimetilmonio y de perfluoroalquilacrilamida	100 (Br)	
34029029	Las demás	100 (Br)	
34029031	A base de nonilfenol etoxilado	100 (Br)	
34029039	Las demás	100 (Br)	
34029090	Las demás	100 (Br)	
38030011	De oseina, de pureza superior o igual al 99,98 % en peso	100	
38029030	Atapulgita	100	

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
38029050	Bauxita	100	
38151220	Con tamaño de partícula inferior a 500 micrómetros	10	
38247110	Que contengan triclorotrifluoroetanos	100	
38247410	Que contengan clorodifluorometano y pentafluoroetano	100	
38247420	Que contengan clorodifluorometano y clorotetrafluoroetano	100	
38247310	Que contengan tetrafluoroetano y pentafluoroetano	100	
38249012	Con un contenido de clorocobalamina inferior o igual al 55 % en peso	100	
38249013	De la fabricación de primicina amónica	100	
38249014	Senduramicina sódica, de la fabricación de senduramicina	100	
38249015	Maduramicina amónica, en solución alcohólica, de la fabricación de maduramicina	100	
38249021	Ácidos grasos dimerizados, preparaciones que contengan ácidos grasos dimerizados	100	
38249022	Preparaciones que contengan estearoilbenzoilmetano y palmilolbenzoilmetano; preparaciones que contengan caprifato y caprato de prapilenglicol	100	
38249024	Ésteres de alcoholes grasos de C12 a C20 del ácido metacrílico y sus mezclas; ésteres de ácidos monocarboxílicos de C10 ramificados con glicerol	100	
38249025	Mezclas de ésteres dimetílicos de los ácidos adipico, glutárico y succínico, mezclas de ácidos dibásicos de C11 y C12, ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	100	
38249033	Que contengan polietilenaminas y dietilentriaminas, aptas para la coagulación de látex	100	
38249036	Reticulantes para siliconas	100	
38249043	A base de trimetil-3,9-dietildecano	100	
38249051	Antiespumantes que contengan fosfato de tributilo en solución de alcohol isopropílico	100	
38249054	Retardantes de llama que contengan mezclas de fosfatos de trifenilo isopropilados	100	
38249073	Preparación a base de carburo de wolframio (tungsteno) con níquel como aglomerante; bromuro de hidrógeno en solución	100	
38249074	Preparaciones a base de hidróxido de níquel o cadmio, de óxido de cadmio u óxido ferroso férrico, aptas para la fabricación de acumuladores alcalinos	100	
38249075	Preparaciones utilizadas en la elaboración de medios de cultivo; intercambiadores de iones para el tratamiento de aguas, preparaciones a base de zeolitas artificiales	100	
38249076	Compuestos absorbentes a base de metal para perfeccionar el vacío en los tubos o válvulas eléctricas	100	
38249077	Abonos foliares que contengan cinc o manganeso	100	

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
38249075	Preparaciones a base de óxido de aluminio y óxido de circonio, con un contenido de óxido de circonio superior o igual al 20 % en peso	100	
38249082	Halquinol	100	
38249083	Trisocianato de tiofosfato de fenilo o de trifenilmetano, en solución de cloruro de metileno o de acetato de etilo, preparaciones a base de tetraacetilendiamina (TAED), en gránulos	100	
39071031	Polidextrosa	100	
39071041	Polidextrosa	100	
39071042	Los demás, en polvo que pase por un tamiz con abertura de malla de 0,65 mm en proporción superior al 80 % en peso	100	
39071049	Los demás	100	
39072012	Sin carga	100	
39072020	Politetrametilenoeterglicol	100	
39079912	Los demás, en las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	100	
39079919	Los demás	100	
40141000	- Preservativos	10	
41012010	Sin dividir	100	
41012020	Divididos con la flor	100	
41012030	Divididos sin la flor	100	
41022100	- - Piquelados	100	
41023900	- - Los demás	100	
41032000	- De reptil	100	
41039000	- Los demás	25	
43018000	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	25	Para las de foca, con o sin cabeza, cola o patas
43019000	- Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	25	
44201000	- Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera	50	
44209000	- Los demás	50	
47031100	- - De coníferas	50	
47031900	- - Distinta de la de coníferas	50	
47032100	-- De coníferas	50	
48025491	Fabricado principalmente con pasta blanqueada o con pasta obtenida por procedimiento mecánico, de peso inferior a 19 g/m ²	100	
48026191	De peso inferior o igual a 57 g/m ² , con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico superior o igual al 65 % en peso del contenido total de fibra	100	Sólo para papel usado como base para papel carbónico hecho mayoritariamente de pulpa blanqueada o pulpa obtenida mediante un proceso mecánico, de peso menor a 19 g/m ²

NCM/SA 2007		Margen de preferencia	Notas explicativas
48025192	Kraft	100	Sólo para papel usado como base para papel carbónico hecho mayoritariamente de pulpa blanqueada o pulpa obtenida mediante un proceso mecánico, de peso menor a 19 g/m ²
48025199	Los demás	100	Sólo para papel usado como base para papel carbónico hecho mayoritariamente de pulpa blanqueada o pulpa obtenida mediante un proceso mecánico, de peso menor a 19 g/m ²
48026291	De peso inferior o igual a 57 g/m ² , con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico superior o igual al 65 % en peso del contenido total de fibra	100	Sólo para papel usado como base para papel carbónico hecho mayoritariamente de pulpa blanqueada o pulpa obtenida mediante un proceso mecánico, de peso menor a 19 g/m ²
48026292	Kraft	100	Sólo para papel usado como base para papel carbónico hecho mayoritariamente de pulpa blanqueada o pulpa obtenida mediante un proceso mecánico, de peso menor a 19 g/m ²
48026299	Los demás	100	Sólo para papel usado como base para papel carbónico hecho mayoritariamente de pulpa blanqueada o pulpa obtenida mediante un proceso mecánico, de peso menor a 19 g/m ²
48026991	De peso inferior o igual a 57 g/m ² , con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico superior o igual al 65 % en peso del contenido total de fibra	100	Sólo para papel usado como base para papel carbónico hecho mayoritariamente de pulpa blanqueada o pulpa obtenida mediante un proceso mecánico, de peso menor a 19 g/m ²

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
48026992	Kraft	100	Sólo para papel usado como base para papel carbónico hecho mayoritariamente de pulpa blanqueada o pulpa obtenida mediante un proceso mecánico, de peso menor a 19 g/m ²
48026999	Los demás	100	Sólo para papel usado como base para papel carbónico hecho mayoritariamente de pulpa blanqueada o pulpa obtenida mediante un proceso mecánico, de peso menor a 19 g/m ²
48043110	De rigidez dieléctrica superior o igual a 600 V (método ASTM D 202 o equivalente)	100	
48043910	De rigidez dieléctrica superior o igual a 600 V (método ASTM D 202 o equivalente)	100	
48054010	De peso superior a 15 g/m ² pero inferior o igual a 25 g/m ² y con un contenido de fibras sintéticas termosoldables superior o igual al 20 % pero inferior o igual al 25 %, en peso, del contenido total de fibras	100	
48101332	Balitados (estucados con óxido o sulfato de bario)	100	
48101482	Balitados (estucados con óxido o sulfato de bario)	100	
48101982	Baritados (estucados con óxido o sulfato de bario)	100	
48109910	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 380 mm, medidos sin plegar	10	
48109990	Los demás	10	
49021000	- Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	100	
49029000	- Los demás	100	
50030090	Los demás	50	
50079000	- Los demás tejidos	25	
51011110	De finura superior o igual a 22,05 micrómetros pero inferior o igual a 32,6 micrómetros	50	
51011190	Las demás	50	
51011900	- - Las demás	25	
51012100	- - Lana esquilada	25	
51012900	- - Las demás	25	
51013000	- Carbonizada	50	
51021900	- - Los demás	25	
51022000	- Pelo ordinario	25	
51031000	- Borrás del peinado de lana o pelo fino	50	
51032000	- Los demás desperdicios de lana o pelo fino	25	
51033000	- Desperdicios de pelo ordinario	25	
52010010	Sin desmotar	25	
52029100	- - Hilachas	25	

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
52062200	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	10	
52064200	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	10	
52094210	Con hilados tenidos en «índigo blue» según Colour Index 73000	10	
52094290	Los demás	10	
54021100	-- De aramidas	100	
54021910	De nailon	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	
54021990	Los demás	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	
54022000	- Hilados de alta tenacidad depoliésteres	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	
54023111	Teñidos	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	
54023119	Los demás	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	
54023190	Los demás	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	
54023211	Multifilamento con efecto antiestético permanente de título superior a 110 tex	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	
54023219	Los demás	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	
54023290	Los demás	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	
54023300	-- De poliésteres	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	
54023400	-- De polipropileno	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	
54023900	-- Los demás	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	
54024400	-- De elastómeros	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	Para los de aramidas 100%
54024510	De aramidas	100	
54024520	De nailon	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	
54024590	Los demás	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	
54024600	-- Los demás, de poliésteres parcialmente orientados	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	
54024700	-- Los demás, de poliésteres	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	
54024300	-- Los demás, de polipropileno	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	
54024990	Los demás	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
54025110	De aramidás	100	
54025190	Los demás	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	
54025200	- - De poliésteres	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	
54025900	- - Los demás	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	
54026110	De aramidás	100	
54026190	Los demás	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	
54026200	- - De poliésteres	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	
54020900	- - Los demás	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	
56031210	De polietileno de alta densidad	10	
56031290	Las demás	10	
56031310	De polietileno de alta densidad	10	
56031390	Las demás	10	
59021010	Impregnadas, recubiertas o revestidas con caucho	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	
59021090	Las demás	25 (Br & Pv); 10 (Ar & Uy)	
59022000	- De poliésteres	25 (Br & Pv); 10 (Ar & Uy)	
59029000	- Las demás	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	
59100000	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISIÓN, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLÁSTICO O REFORZADAS CON METAL U OTRA MATERIA.	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	
61034200	- - De algodón	25 (Br); 10 (Ar & Py)	
61045200	- - De algodón	25 (Br); 10 (Ar & Py)	
61046200	- - De algodón	25 (Br); 10 (Ar & Py)	
61091000	- De algodón	25 (Br); 10 (Ar & Py)	
61099000	- De las demás materias textiles	25 (Br), 10 (Ar & Py)	
61142000	- De algodón	25 (Br), 10 (Ar & Py)	
62034200	- - De algodón	25 (Br); 10 (Ar, Py & Uy)	
62046200	- - De algodón	25 (Br); 10 (Ar, Py & Uy)	
68029100	- - Mármol, travertinos y alabastro	100	

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
68029310	Bolas para molinos	100	
68029390	Los demás	100	
68030000	PIZARRA NATURAL TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE PIZARRA NATURAL O AGLOMERADA.	100	
68042211	Aglomerados con resina	50	
68042219	Los demás	50	
68069090	Los demás	50	
68114000	-Que contengan amianto (asbesto)	50	Para chapas corrugadas, otras chaps, paneles, azulejos y artículos similares y Tubos, cañerías y sus accesorios
68118100	- - Placas onduladas	50	
68118200	- - Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares	50	
68118300	- - Tubos, fundas y accesorios de tubería	50	
69021011	Ladrillos o placas, con un contenido de trióxido de dicromo superior al 90 % en peso	25	
69091220	Guías de agujas para cabezales de impresión	100	
69091920	Guías de agujas para cabezales de impresión	100	
69001930	Colmena de cerámica a base de alúmina (Al ₂ O ₃), sílice (SiO ₂) y óxido de magnesio (MgO), de depuradores por conversión catalítica de gases de escape de vehículos	100	
72202010	De anchura inferior o igual a 23 mm y espesor inferior o igual a 0.1 mm	100	
72224010	De altura superior o igual a 80 mm	100	
73021010	De acero, de peso lineal superior o igual a 44,5 kg/m	100	
82029910	Rectas, sin dentar, para aserrar piedras	10	
82122020	Esbozos en fleje	10	
84129010	De propulsores a reacción	10	
84195022	De grafito	10	
84195029	Los demás	10	
84233100	- - Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos	10	
84283930	De pinzas laterales, de los tipos utilizados para el transporte de diarios	100	
84286000	- Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquis); mecanismos de tracción para funiculares	10	
84289010	De los tipos utilizados para el desembarco de botes salvavidas motorizados o provistos de dispositivos de inclinación	10	
84280020	Transportadores-elevadores (transelevadores) automáticos, de desplazamiento horizontal sobre guías	100	

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
84289030	Máquina utilizada en la formación de pilas de periódicos, dispuestos en sentido alternado, de capacidad superior o igual a 80.000 ejemplares/h	100	
84302000	- Quitanieves	100	
84303110	Cortadoras de carbón o de roca	100	
84303190	Las demás	10	
84303910	Cortadoras de carbón o de roca	100	
84303990	Las demás	10	
84304130	Máquinas de sondeo, rotativas	100	
84304920	Máquinas de sondeo, rotativas	100	
84306911	Con capacidad de carga superior a 4 m ³	100	
84314310	De máquinas de sondeo rotativas	100	
84314921	Cabinas	100	
84314929	Las demás	100	
84433299	Las demás	25	Sólo para transmisión automática y aparatos de recepción (telex)
84439912	Cabezales de impresión	100	
84683010	De soldar por fricción	100	
84639020	Para máquinas y aparatos de soldar por fricción	100	
84714900	- - Las demás presentadas en forma de sistemas	10	
84795000	- Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	10	
84798110	Diferenciadores de las tensiones de tracción de entrada y salida de la chapa, en instalaciones de galvanizado	100	
84798992	Aparatos de timonear	10	
85015320	Trifásicos, de potencia superior a 7.500 kW pero inferior o igual a 30.000 kW	10	
85043191	Transformador de salida horizontal («fly-back»), con tensión de salida superior a 18 kV y frecuencia de barrido horizontal superior o igual a 32 kHz	100	
85043192	Transformadores de FI, de detección, de relación, de lineabilidad y de foco	10	
85171222	Fifas, sin fuente propia de energía	100	
85171232	Fijos, sin fuente propia de energía	100	
85171241	Digitales, operando en banda C, Ku, L o S	100	
85176111	De tasa de transmisión inferior o igual a 112 kbits/s	100	
85176120	De sistema troncalizada («trunking»)	100	
85176130	De telefonía celular	100	
85176141	Principal terrestre fija sin conjunto antena-reflector	100	
85176142	VSAT («Very Small Aperture Terminal»), sin conjunto antena reflector	100	
35176143	Digitales, operando en banda C, Ku, L o S	100	
85176192	Numéricas (digitales) de frecuencia superior a 23 GHz	100	
85176214	Concentradores de líneas de abonados (terminal de central o terminal remota)	10	

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
85176219	Los demás	100	Sólo para De circuitos Digitales (DCME, "Digital Circuits Multiplication Equipment")
85176229	Las demás	25	Sólo para público, electromagnéticas, incluyendo conmutación de tránsito
85176231	Centrales automáticas para conmutación de saquetes de información, con velocidad de tronco superior a 72 kbits/s y de conmutación superior a 3.600 paquetes/s sin multiplicación determinística	100	
85176233	Centrales automáticas de sistema troncalizado («trunking»)	100	
85176239	Los demás	25	Sólo para conmutación automática por telex
85176248	Los demás, con velocidad de interface serie de por lo menos 4 Mbits/s, aptos para interconexión de redes locales con protocolos distintos	100	
85176249	Los demás	100	Sólo para el tipo de conexión cruzada con una granularidad de 2 Mbits/s o más
85176252	Terminales o repetidores sobre líneas de fibras ópticas, con velocidad de transmisión superior a 2.5 Gbits/s	100	
85176253	Terminales de textos que operen con código de transmisión Baudot, provista de teclado alfanumérico y pantalla ("display"), incluso con teléfono incorporado	100	
85176259	Los demás	25	Solo para aparatos de transmisión o recepción automática (Telex)
85176271	Terminales portátiles de sistema bidireccional de radiomensajes de tasa de transmisión inferior o igual a 112 kbits/s	100	
85176277	Los demás de frecuencia inferior a 15 GHz	100	Para módems de radio
85176278	De frecuencia superior o igual a 15 GHz, pero inferior o igual a 23 GHz, y tasa de transmisión inferior o igual a 3 Mbits/s	100	Para módems de radio
85176279	Los demás	100	
85176299	Los demás	25	Sólo para aparatos de transmisión o recepción automática (telex)
85177021	Antenas para teléfonos celulares portátiles, excepto las telescópicas	100	
85181010	Piezoeléctricos aptos para aparatos telefónicos	100	
85152910	Piezoeléctricos aptos para aparatos telefónicos	100	

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
85255011	Con modulación en amplitud por código o ancho de pulso, totalmente a semiconductores y de potencia de salida superior a 10 kW	100	
85255012	Con modulación en frecuencia, etapa de salida valvular y potencia superior a 30 kW	100	
85255021	De frecuencia superior a 7 GHz	100	
85255022	En banda UHF, de frecuencia superior o igual a 2.0 GHz pero inferior o igual a 2,7 GHz, y de potencia de salida superior o igual a 10 W, pero inferior o igual a 100 W	100	
85255023	En banda UHF, de potencia de salida superior a 10 kW	100	
85255024	En banda VHF, de potencia de salida superior a 20 kW	100	
85256020	De televisión, de frecuencia superior a 7 GHz	100	
85256011	Con tres o más captores de imagen	100	
85258012	Con censor de imagen basado en semiconductores tipo CCD, de más de 490 x 580 pixeles activos, sensibles a intensidades de iluminación inferiores a 0,20 lux	100	
85258013	Las demás para captar imágenes exclusivamente en el espectro infrarrojo con longitud de onda superior o igual a 2 micrómetros pero inferior o igual a 14 micrómetros	100	
85253021	Con tres o más captores de imagen	100	
85253022	Las demás para captar imágenes exclusivamente en el espectro infrarrojo con longitud de onda superior o igual a 2 micrómetros pero inferior o igual a 14 micrómetros	100	
85261000	- Aparatos de radar	100	
85269100	- - Aparatos de radionavegación	100	
85299030	De los aparatos de la subpartida 8526,10	100	
85299040	De los aparatos de la subpartida 3525,91	100	
85365030	Conmutadores-codificadores numéricos (digitales), aptos para montaje en circuitos impresos	100	
85369030	Zócalos para microestructuras electrónicas	10	
85371011	Con procesador y bus superior o igual a 32 bits, incorporando recursos gráficos y ejecución de macros, resolución inferior o igual a 1 micrómetro y capacidad de conexión digital para servoaccionamientos con monitor policromático	100	
85389020	De disyuntores, para una tensión superior o igual a 72.5 kV	100	
85411011	Zener	100	
85411012	Los demás, de intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	100	
85411021	Zener	100	
85411022	Los demás, de intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	25	
85411091	Zener	100	

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
85411092	Los demás, de intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	25	
85412110	Sin montar	100	
85412191	De efecto de campo, con juntura heterogénea (HJFET o HEMT)	100	
85412910	Sin montar	100	
85412920	Montados	100	
85413011	De intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	100	
85413021	De intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	25	
85414011	Diodos emisores de luz (LED), excepto diodos láser	100	
85414013	Fotodiodos	100	
85414014	Fototransistores	100	
85414015	Fototiristores	100	
85414021	Diodos emisores de luz (LED), excepto diodos láser, aptos para montaje en superficie (SMD - «Surfaces Mounfed Device»)	100	
85414022	Los demás emisores de luz (LED), excepto diodos láser	25	
85414023	Diodos láser con longitud de onda de 1,300 nm ó 1,500 nm	100	
85414025	Fotodiodos, fototransistores y fototiristores	100	
85414026	Fotorresistores	25	
85414027	Acopladores ópticos aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)	100	
85415010	Sin montar	25	
85419010	Soportes conectores presentados en tiras («lead frames»)	100	
85419020	Cubiertas para encapsulamiento (cápsulas)	100	
85419090	Las demás	100	
86021000	- Locomotoras Diesel-eléctricas	10	
86071110	Bojes	10	
86071120	“Bissets”	10	
86071919	Las demás	10	
86079100	- - Para locomotoras o locotractores	10	
89039100	- - Barcos de vela, incluso con motor auxiliar	10	
90133111	De capacidad inferior o igual a 2 cm ³	10	
90133119	Las demás	10	
90133190	Las demás	10	
90133211	Gingivales	10	
90133219	Las demás	10	
90229011	Generadores de tensión	10	
90233021	Numéricas (digitales)	10	
90304020	Analizadores de nivel selectivo	10	
90316030	Metros patrones	10	

ANEXO II

Oferta de SACU al Mercosur

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
02023000	Deshuesado	25	Margen de preferencia aplicable sólo a Paraguay y Uruguay, dentro de los límites de los cupos arancelarios (TRQ) de 250 toneladas anuales para Paraguay y 250 toneladas anuales para Uruguay
02031910	Costilla	25	
02032910	Costilla	25	
02050000	Carne de caballo, asno, mula, fresca, refrigerada, congelada	100	
02062100	Lengua	25	
02069000	Otras, congeladas	25	
02081000	De conejo o liebre	50	
02089000	Otras	50	
02090000	Grasa de cerdo, libre de carne magra y grasa de ave, no extraída, fresca, refrigerada, congelada, salada, en salmuera, deshidratada o ahumada	100	
03019100	Trucha (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aquabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	100	
03026700	Pez espada (<i>Xiphias Gladius</i>)	100	
03026800	Merluza negra (<i>Dissostichus spp.</i>)	100	
03026900	Otros	100	
03034100	Albacora o atún aleta larga (<i>Thunnus alalunga</i>)	100	
03034200	Atún alela amarilla (<i>Thunnus albacares</i>)	100	
03034300	Bonito rayado	100	
03036100	Pez espada (<i>Xiphias Gladius</i>)	100	
03036200	Merluza negra (<i>Dissostichus spp.</i>)	100	
03037400	Caballa (<i>Scomber scombrus</i> , <i>scomber australasicus</i> , <i>scomber japonicus</i>)	100	
03037500	Cazón y otros tiburones	100	
03037800	Merluza (<i>Merluccius spp.</i> , <i>urophycis spp.</i>)	100	
03037900	Otros	100	
03038000	Hígados y huevas	100	
03041910	Anchoas (<i>Engraulis spp.</i>) Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	100	
03042110	Bloques, rectangulares, de una masa de 7 kg o más pero no superior a 8 kg, libre de intercalación de plástico (con exclusión de bloques que contienen huesos)	100	
03042190	Otros	10	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
03042210	Bloques, rectangulares, de una masa de 7 kg o más pero no superior a 5 kg, libre de intercalación de plástico (con exclusión de bloques que contienen huesos)	100	
03042290	Otros		
03042910	Anchoas (Engraulis spp.) Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii) Bloques, rectangulares, de una masa de 7 kg o más pero no superior a 8 kg libre de intercalación de plástico (con exclusión de bloques que contienen huesos)	100	
03042990	Otros	10	
03049210	Bloques, rectangulares, de una masa de 7 kg o más pero no superior a 8 kg, libre de intercalación de plástico (con exclusión de bloques que contienen huesos)	100	
03049910	Anchoa (Engraulis SPP.), arenque (Clupea harengus, Clupea pallasii); bloques, rectangulares de 7 kg o más que no excedan los 3 kg, libres de interfolios de plástico (excluidos bloques con hueso)	100	
03051000	Harina, polvo y pellets de pescado, aptos para el consumo humano	100	
03053010	Anchoas (Engraulis spp.)	100	
03054910	Anchoas (Engraulis spp.)		
03055915	Anchoas (Engraulis spp) Aletas de tiburón	100	
03056300	Anchoas (Engraulis spp)	100	
03061100	Langosta congelada y otros crustáceos marinos (Palinurus Spp. Panulirus spp. Jasus spp.)	100	
03061300	Camarones y langostinos congelados	100	
03061400	Cangrejos, congelados	100	
03062100	Langostas y otros crustáceos marinos (Palinurus spp. Panulirus spp., Jasus spp), no congelados.	100	
03072900	Otros	100	
03074900	Otros	100	
03079900	Otros	100	
04070010	De un valor a efectos arancelarios de menos de 150 c cada uno de	50	
04070020	De un valor a efectos arancelarios de 150 c o más cada uno de	100	
04089100	Secos	10	
04090000	Miel natural	10	
06011000	Bulbos, tubérculos, raíces tuberosas, tunones y rizomas, en reposo	100	
07019000	Otros	100	
07051100	Col lechuga (lechuga)	100	
07051900	Otros	100	
07061000	Zanahorias y nabos	100	
07102100	Guisantes (Pisum sativum)	25	
07108010	Trufas	100	
07108090	Otros	25	
07109000	Mezclas de hortalizas	25	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
07129015	Hierbas culinarias	100	
07131090	Otros	100	
07132000	Garbanzos	100	
07134000	Lentejas	100	
07142010	Congelados	100	
07142090	Otros	100	
08013200	Sin cáscara	100	
08030000	Bananas o plátanos, frescos o secos	100	
08044000	Paltas	100	
09021000	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos de contenido inferior o igual a 3 kg	100	
09022000	Té verde (sin fermentar)	100	
09030000	Mate	100	
09092000	Semillas de coriandro	100	
10011000	Trigo Durum	50	Preferencia sólo para Paraguay, sin restricción de cantidad
10089000	Otros cereales	100	
11029090	Otros	100	
11052010	Pellets a partir de trozos de patatas	25	
11062000	De sagú o de raíces o tubérculos de la partida 07 14	100	
11071090	Otros	100	
12010000	Porotos de soja, incluso partidos	25	Margen de preferencia aplicable sólo a Paraguay y Uruguay, contingentes arancelarios de 10.000 toneladas para Paraguay y 5.000 toneladas para Uruguay
12051000	Colza o semillas de colza de bajo contenido en ácido erúxico	25	
12059000	Otros	25	
12092100	Semillas de alfalfa	100	
12119080	Otras de las especies utilizadas principalmente en farmacia	25	
12129910	Raíces de achicoria	100	
12130000	Paja y vaina de cereales, en bruto, incluso cortadas, molidas, prensadas o en pellets	100	
12149000	Otros	100	
13019000	Otros	100	
13021905	Oleoresina de vainilla (extracto de vainilla)	100	
13023920	Modificado	25	
15020000	Grasas de animales de las especies bovina, ovina o caprina (excepto los de la partida 15.03)	100	
15030000	Estearina de manteca de cerdo, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otra forma	25	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
15071000	Aceite de soja	25	Margen de preferencia sólo para Paraguay, cupo arancelario de 5.000 toneladas
15111000	Aceite crudo	25	
15119000	Otros	25	
15121100	Aceite de girasol	25	Margen de preferencia sólo para Paraguay, cupo arancelario de 4.000 toneladas
15131100	Aceite crudo	25	
15132100	Aceite crudo	50	
15132900	Otros	50	
15141910	En recipientes con capacidad igual o inferior a 250 lt	25	
15141990	Otros	25	
15149910	En recipientes con capacidad igual o inferior a 250 lt	25	
15149990	Otros	25	
15151100	Aceite crudo	25	
15151900	Otros	25	
15152100	Aceite crudo	25	
15152920	En recipientes con capacidad igual o inferior a 205 lt	25	
15152990	Otros	25	
15155000	Aceite de sésamo y sus fraccionados	25	
15159000	Otros	25	
15162090	Otros	25	
15171010	Contenido mayor de 10 por ciento pero inferior al 15 por ciento por masa de grasas lácteas	25	
15171090	Otros	25	
15179010	Contenido mayor de 10 por ciento pero inferior al 15 por ciento por masa de la grasa de la leche	25	
15179020	Mezclas comestibles o preparaciones del tipo de las utilizadas como preparaciones para untar	25	
15179090	Otros	25	
15180010	Linixin	25	
15180090	Otros	25	
15211090	Otros	25	
15219000	Otros	25	
15211090	Otros	25	
15219000	Otros	25	
16010010	Pasta de hígado e hígado de ganso	100	
16022010	Pasta de hígado e hígado de ganso	50	
16023100	De pavo	50	
16024930	Costilla cocida, congelada, no marinada en envases inmediatos de 10 kg o más	25	
17026000	Otra fructosa y jarabe de fructosa, con un contenido mayor al 50 por ciento de masa de fructosa (excluida el azúcar invertido) en estado deshidratado.	50	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
17029000	Otra, incluida azúcar invertido y otro azúcar y mezclas de jarabe de azúcar, con un contenido mayor al 50 por ciento de masa de fructosa en estado deshidratado	50	
19030000	Tapioca y sus sustitutos preparados como almidón, en la forma de copos, granos, perlas, granzas o similar	100	
20011000	Pepinos y pepinillos	10	
20041010	En forma de harina, polvo o copos	10	
20041090	Otros	10	
20049010	Coles, pepinos y pepinillos	100	
20049020	Guisantes (<i>Pisum sativum</i>), frijol (<i>Vigna spp. phaseolus spp.</i>) y lentejas	50	
20059922	Lentejas, pepinos y pepinillos: Otros	100	
20059932	Chucrut Otros	50	
20082000	Ananás	10	
20086000	Cerezas	50	
20088000	Frutillas	100	
20089200	Mezclas	100	
20089940	Tamarindos	100	
20089950	Jengibre conservado en jarabe, en envases inmediatos con un contenido de 45 kg o más	100	
20089990	Otros	100	
21012000	Extractos, esencias y concentrados de té o de mate, y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	100	
21013010	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostado	100	
21033012	Harina de mostaza: Otros	100	
21041090	Otros	100	
21042000	Preparaciones alimenticias compuestas y homogeneizadas	100	
21069017	Alimento infantil disacárido en polvo	100	
21069025	Jarabes (excluidos los jarabes a base de jugo de fruta)	100	
21069035	Sustancias edulcorantes (con exclusión de sustancias edulcorantes a base de sacarina)	100	
21069050	Mezclas de productos químicos y productos alimenticios de las especies utilizadas en la preparación de alimentos para consumo humano	25	
21069067	Preparaciones alcohólicas compuestas del tipo de las utilizadas para la fabricación de bebidas (excepto las preparadas con sustancias aromáticas)	25	
22011000	Agua mineral y agua gasificada	50	
22021010	En envases sellados de 2,5 l o menos (excluidas las envasadas en sachets de plástico inconsistentes)	50	
22021090	Otros	50	
22083010	En envases de 2 l o menos	25	
22084010	En envases de 2 l o menos	25	
22087020	En envases de 2 l o menos	25	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
22090000	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético	100	
23011090	Harina, grano molido y pellets de carne o menudos; chicharrones Otros	50	
23021000	De maíz	25	
23023000	De trigo	25	
23025000	De leguminosas	25	
23031000	Residuos de elaboración de almidón y residuos similares	25	
23040000	Torta de lino y otros residuos sólidos, molidos o sin moler o en forma de pellets obtenidos de la extracción de aceite de porotos de soja	25	
23050000	Torta de lino y otros residuos sólidos, molidos o sin moler o en forma de pellets obtenidos de la extracción de aceite de maní	25	
23061000	Semillas de algodón	25	
23063000	Semillas de girasol	25	
23066000	Nueces de palma o de almendra	50	
23091090	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor. Otros	25	
23099010	Forraje edulcorado	100	
23099015	Preparaciones acondicionadas como alimento de crustáceos	100	
23099020	Suplementos de alimentación (excluidos los sucedáneos de la leche), con agregado de antibióticos	100	
23099030	Suplementos de alimentación, con agregado de acetato de melengestrol	100	
23099035	Suplementos alimenticias con contenido del 50 por ciento o más de masa de clorhidrato de colina	100	
23099040	Concentrados de proteína obtenidos del jugo de alfalfa	100	
23099070	Vitaminas individuales y sus derivados, estabilizadas con antioxidantes o agentes anticoagulantes	100	
25010000	Sal (incluida la sal de mesa y sal desnaturalizada) y clorhidrato de sodio puro, incluso en solución acuosa o con agregado anticoagulante o agentes libremente fluyentes, agua de mar	50	
27079910	Fenoles	10	
27132000	Bitumen de petróleo	25	
27149010	Bitumen y asfalto, con contenido menor al 60 por ciento de masa de materia mineral	25	
27149020	Bitumen y asfalto, con contenido del 60 por ciento o más de masa de materia mineral	25	
27149090	Otros	25	
28012000	Yodo	25	
28030000	Carbono (negro de carbono y otras formas de carbono no especificado ni incluido en otra parte)	25	
28170000	Oxido de zinc; peróxido de zinc	25	
28332900	De cromo	100	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
29011000	Saturado	100	
29034100	Triclorfluorometano		
29034200	Diclorodifluorometano	100	
29034901	Clorodifluorometano	100	
29041090	Otros	25	
29051910	3,3-Dimetilbutano-2-ol (alcohol pinacol)	100	
29051990	Otros	100	
29053200	Propilenglicol (propano-1,2-diol)	100	
29152400	Anhídrido acético	100	
29157000	Acido palmítico, ácido esteárico, sus sales y ésteres	100	
29161500	Acido oleico, linoleico o linolénico, sus sales y ésteres	100	
29161900	Otros	100	
29181300	Sales y ésteres de ácido tartárico	100	
29181910	Acido málico	100	
29182100	Acido salicílico y sus sales	100	
29182200	Acido o-acetalsalicílico, sus sales y ésteres	100	
29189100	2,4,5-T(ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y ésteres.	100	
29189900	Otros	100	
29241200	Fluoracetamida (ISO), monoclorofos (ISO) y fosfamidón (ISO)		
29241900	Otros	100	
29335990	Otros	25	
30031000	Con contenido de penicilinas o sus derivados con estructura de ácido penicilánico o estreptomicinas o sus derivados	100	
30041000	Con contenido de penicilinas o sus derivados con estructura de ácido penicilánico o estreptomicinas o sus derivados	100	
30045000	Otros medicamentos con contenido de vitaminas u otros productos de la partida N° 29.36	100	
30049000	Otros	100	
30051000	Vendaje adhesivo u otros artículos con adhesivo	100	
31021000	Urea, incluso en solución acuosa	100	
31022900	Otros	100	
32089030	Soluciones definidas en la Nota 4 del presente Capítulo, de siliconas	50	
32100000	Otras pinturas y barnices (incluidos esmaltes, lacas y témperas); preparaciones de pigmentos al agua del tipo de los utilizados para la terminación de cueros	25	
32129090	Otros	100	
32141000	Masilla de vidrieros, masilla para embutir, cementos de resina, calafateo y demás mástiques; rellenos para pintores	100	
32151100	Negro	100	
32151900	Otros	100	
32159000	Otros	100	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
33011200	De naranja	25	
33019050	Oleorresinas de extracción obtenidas de la extracción de piretro o de raíces que contengan rotenona	25	
33030000	Perfumes y aguas de colonia	10	
33041000	Preparaciones de maquillaje para labios	10	
33049900	Otros	10	
33051000	Champúes	10	
33059000	Otros	10	
33061000	Dentífricos	100	Margen de preferencia aplicable sólo a Argentina y Brasil
33062010	De hilados aramida de alta resistencia	100	
33071090	Otros	10	
33072000	Desodorantes corporales y antitranspirantes	10	
33074900	Otros	25	
33079010	Lentes de contacto o soluciones artificiales para ojos, incluidas las tabletas solubles	100	
33079090	Otros	10	
34021110	Aniónicos, en envases inmediatos de contenido inferior o igual a 10 kg	100	Margen de preferencia aplicable sólo a Argentina y Brasil
34021120	Aniónicos, en envases inmediatos con un contenido superior a 10 kg	100	Margen de preferencia aplicable sólo a Argentina y Brasil
34022000	Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	100	Margen de preferencia aplicable sólo a Brasil
34029000	Otros		Margen de preferencia aplicable sólo a Brasil
34049010	De polietilenos oxidados	100	
35019000	Otros	100	
35021100	Secos	100	
35022000	Albúmina de leche, incluidos los concentrados de dos o más proteínas de suero de leche	100	
35029000	Otros	100	
35030015	Gelatina, en envases inmediatos con un contenido superior a 10 kg	100	
35030030	Derivados de gelatina	100	
35061000	Productos aptos como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o	100	
35069100	Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39,01 a 39,13 o de caucho	100	
35069900	Otros	100	
37011010	Placas y películas fluorográficas planas	100	
37013090	Otros	100	
37024210	Película de impresión instantánea	10	
37024290	Otros	10	
37024390	Otros	100	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
37024490	Otros	100	
37032000	Otros, para fotografía en cobres (policromo)	25	
37061000	De 35 mm de ancho o más	100	
37079000	Otros	100	
38085003	Fungicidas, adecuados para el tratamiento de madera, plantas, árboles o semillas (excepto las que contengan compuestos de cobre, cromo y arsénico o compuestos metálicos de ditiocarbamatos o bis-ditiocarbamatos como ingrediente activo)	100	
38085005	Fungicidas. Otros	25	
38085006	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas con uno de los siguientes ingredientes activos: atrazina; alaclor, 2-metil- 4-ácido clorofenoxiacético o sus derivados, ácido 2,4- diclorofenoxiacético o sus derivados: trifluralina	25	
38085008	Otros reguladores del crecimiento e inhibidores de germinación	25	
38085090	Otros (herbicidas)	100	
38089220	Fungicidas, adecuados para el tratamiento de madera, plantas, árboles o semillas (excepto las que contengan compuestos de cobre, cromo y arsénico o compuestos metálicos de ditiocarbamatos o bis-ditiocarbamatos como ingrediente activo)	100	
38089230	Fungicidas; Otros, con contenido de bomometano/ metilbramido) o bromoclorometano	25	
38190090	Fungicidas: Otros	25	
38089310	Con alaclor como ingrediente activo	25	
38089330	Con ácido 2-metil4-clorofenoxiacético o sus derivadas como ingrediente activo	25	
38089335	Con ácido w.4-diclorofenoxiacético o sus derivados como ingrediente activo	100	
38089340	Con triflurarlina como ingrediente activo	25	
38089380	Otros reguladores del crecimiento e inhibidores de germinación	25	
38089390	Otros (herbicidas)	100	
38089910	Otros	100	
38089990	Otros	100	
38123090	Otros	25	
38190020	Líquidos preparados para transmisión hidráulica, con contenido del 44 por ciento o más de masa de dietilenglicol y 38 por ciento o más de copolímeros de etileno o propileno	100	
38190090	Otros	25	
38200000	Preparados anticongelantes y fluidos descongelantes preparados	25	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
38220000	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte, reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados incluso sin soporte (excepto los de la partida 30.02 o 30.06), materiales de referencia certificados	100	
38231100	Acido esteárico	100	
38244000	Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	100	
39019010	Copolímeros de etileno y ácido acrílico o metacrílico en que los grupos carboxilo están parcialmente ligados o parcialmente neutralizado por iones metálicos	100	
39019020	Otros metacrilato de etileno	100	
39019030	Clorinados	100	
39022000	Poliisobutileno	100	
39031100	Expansible	100	
39031900	Otros	100	
39033000	Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)	100	
39039000	Otros	100	
39072090	Otros	100	
39073000	Resinas epoxi	100	
39074000	Policarbonatos	100	
39075000	Resinas alquídicas	10	
39076010	Líquidos y pastas	100	
39077000	Poli (ácido láctico)		
39079900	Otros	100	
39091000	Resinas de urea, resmas tiourea	100	
39139000	Otros	100	
30159000	Otros	100	
39162020	Material para trenzado con núcleo de ratán	100	
39169010	De resinas fenólicas combinado con fibra, tela o papel	100	
39169020	De siliconas	100	
39169060	De nitratos de celulosa	100	
30169070	De resinas artificiales	100	
39171030	Sin estampar	100	
39171090	Otros	25	
39172110	Sin costura, con una dimensión transversal exterior de 305 mm o más pero no	100	
30172910	Sin costura, de fenoplastos combinado con fibra, tela o papel, sin accesorios	100	
39172920	De siliconas, sin costuras, sin accesorios	100	
39172970	De nitrato de celulosa, sin costuras, sin accesorios	100	
39172980	De otras resinas artificiales, sin costuras, sin accesorios	100	
39172985	Otros, sin costuras, sin accesorios	25	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
39173105	Tubos compuestos de un tubo central de poliéster y un tubo exterior de poliuretano con material de refuerzo de tejido trenzado entre el tubo central y el tubo exterior, sin costuras, sin accesorios	100	
39173110	De siliconas, sin costuras, sin accesorios	100	
39173170	De nitrato de celulosa, sin costuras, sin accesorios	100	
39173185	Otros, sin costuras, sin accesorios	25	
39173203	Tripas artificiales (piel de embutidos), con costura o con extremos cerrados, sin estampar	100	
39173205	Tripas artificiales (piel de embutidos) con costura o con extremos cerrados, impresos	25	
39173210	De siliconas, sin costuras	100	
39173270	De nitratos de celulosa, sin costuras	100	
39173285	Otros, sin costuras	25	
39173910	De siliconas, sin costuras, sin accesorios	100	
39173915	De fenoplastos combinado con fibra, tela o papel, sin costuras, sin accesorios	100	
39173935	Material para trenzado sin costuras, de polímeros de cloruro de vinilo con núcleo de caña de Indias, sin accesorios	100	
39173950	De nitrato de celulosa, sin costuras, sin accesorios	100	
39173965	Otros, sin costuras, sin accesorios	25	
39189020	De tereftalatos de polietileno, no autoadhesivo	100	
39189030	De siliconas	100	
39189090	Otros	25	
39191001	De alquídicos, recubiertos con microesferas de vidrio o microprismas	100	
39191005	De siliconas	100	
39191035	De polímeros de cloruro de vinilideno, de un espesor no superior a 0,05 mm, sin estampar	100	
39191039	De polímeros acrílicos, recubiertos con microesferas o microprismas	100	
39191041	De polímeros de propileno orientación biaxial (excluyendo lo que son autoadhesivos de ambos lados), de ancho no superior a 25 mm y de un valor a efectos arancelarios superior a 1.300c/m ²	100	
39191047	Otros, de polímeros de propileno biorientados	100	
39191057	De nitratos de celulosa	100	
39191063	Clorhidrato de caucho, de espesor no superior a 0,05 mm	100	
39191067	De otras resinas artificiales	100	
39191090	Otros	25	
39199001	De alquídicos o poliuretano, recubiertos con microesferas de vidrio	100	
39199005	De siliconas	100	
39199021	De polímeros de cloruro de vinilo, de espesor no superior a 0,25 mm, recubiertos con microesferas de vidrio	100	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
39199033	De polímeros de cloruro de vinilideno, de un espesor no superior a 0,05 mm, sin estampar	100	
39199036	De polímeros acrílicos, recubiertos con microesferas de vidrio	100	
39199043	Otros, de polímeros de propileno de orientación biaxial	100	
39199053	De nitrato de celulosa	100	
39199059	Clorhidratos de caucho, de un espesor superior a 0,05 mm	100	
39199063	De otras resinas artificiales	100	
39199090	Otros	25	
39202020	De orientación biaxial (a excepción de los de espesor superior a 0,012 mm pero no superior a 0,06 mm, que no encogen por el calor)	100	
39206210	De espesor superior a 0,18 mm pero no superior a 6 mm	100	
39206290	Otros	100	
39207100	De celulosa regenerada	100	
39207300	De acetato de celulosa	25	
39207990	Otros	25	
39209990	Otros	25	
39211400	De celulosa regenerada	25	
39211910	De tereftalatos de polietileno	100	
39211965	De nitrato de celulosa	100	
39211975	Clorhidrato de caucho, de espesor no superior a 0,05 mm	100	
39211985	De otras resinas artificiales	100	
39211990	Otros	25	
39219005	Laminados de resinas fenólicas a base de papel o de fibras textiles, termoestables	25	
39219012	Otros laminados de resina fenólica, termoestables	10	
39219020	De siliconas	100	
39219090	Otros	25	
39234010	Para el uso en máquinas textiles	100	
39235010	Cierres cilíndricos de longitud no superior a 75 mm y de diámetro de 15 mm o más pero no superior a 24 mm	100	
39239010	Latas de hilado de textiles	100	
39239020	Cápsulas y tirillas tubulares, para botellas y recipientes similares	50	
39262020	Chaquetas de protección y trajes de protección de una sola pieza, con incorporación de accesorios para la conexión a un respirador	100	
39269020	Correas de transmisión	50	
39269025	Equipos de transmisión de energía	50	
39269027	Lavadoras	100	
39269030	Protectores auditivos	100	
39269043	Máscaras protectoras	100	
40021920	Estireno-butadieno-estireno	100	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
40025900	Otros	100	
40059130	Tira (con excepción de balatá, gutapercha, caucho factice), autoadhesivo, recubierto con microesferas de vidrio	100	
40059990	Otra	100	
40081130	Tira, autoadhesiva, recubierta con microesferas de vidrio	100	
40081900	Otra	100	
40082140	Tira, autoadhesiva, recubierta con microesferas de vidrio	100	
40082180	Otras, con 90 por ciento o más de masa de caucho natural	100	
40141000	Preservativos	100	
40161010	Identificables como partes integrantes de maquinaria industrial	100	
40169310	Identificables como partes integrantes de maquinaria industrial	100	
40169910	Partes de locomotoras y material rodante de tranvías y ferrocarril, partes de accesorios de vías de ferrocarril y tranvía, equipo mecánico, sin motor eléctrico, para señalización o control de carreteras, vías u otros vehículos, buques o aeronaves	100	
40169915	Partes de frenos de aire, frenos de vacío, frenos de aire e hidráulicos o de vacío e hidráulicos, frenos de vacío, apto apropiados para usar en los vehículos de motor pesado	100	
40169930	Partes de aviones, paracaídas, paracaídas giratorios, equipos para lanzamiento desde aviones, equipos de sujeción o similar y de entrenamiento de vuelo en tierra	100	
40169960	Cable para el lanzamiento de planeadores	100	
40169970	Contenedores plegables, de 2 m o más de capacidad	100	
40169985	Otros, identificables como partes integrantes de la maquinaria industrial	100	
40169987	Moldes de perfil, reforzados con acero, de una longitud superior a 175 cm pero no superior a 225 cm, con dos o más ranuras longitudinales, pero que no excedan las seis.	100	
41012010	Capas delgadas de piel, que han sido sometidas a un proceso de curtido (incluido un proceso de precurtido) que es reversible, de un área de unidad de superficie superior a 2,6 m ²	25	
41012090	Otros	100	
41015010	Que han sido sometidos a un proceso de curtido (incluido un proceso de precurtido), que es reversible	25	
41015090	Otros	100	
41019010	Que han sido sometidos a un proceso de curtido (incluido un proceso de precurtido), que es reversible	25	
41019090	Otros	100	
41022110	Que han sido sometidos a un proceso de curtido (incluido un proceso de precurtido), que es reversible	25	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
41022910	Que han sido sometidos a un proceso de curtido (incluido un proceso de precurtido), que es reversible	25	
41039000	Otros	100	
50030000	Sin cardar ni peinar	50	
50079000	Otros tejidos:	100	
51011100	Lana esquilada	25	
51011900	Otros	25	
51012100	Lana esquilada	25	
51012900	Otros	25	
51013010	No blanqueados, teñidos ni tratados de otro modo	25	
51013020	Blanqueados, teñidos o tratados de otro modo	25	
51021910	Sin más tratamiento que el proceso de blanqueado a teñido	25	
51021990	Otros	25	
51022010	Sin más tratamiento que el proceso de blanqueado o teñido	25	
51022090	Otros	25	
51031000	Borras de lana o de pelo fino	25	
51032000	Otros restos de lana o de pelo fino	25	
51033000	Restos de pelo ordinario	25	
51062000	Con contenido inferior al 85 por ciento de masa de lana	100	
54021100	De hilados aramida	100	
54021900	Otros	25	
54022000	Hilados de poliéster de alta resistencia	25	
54023100	De nylon u otros poliamidas, de hilos simples de no más de 500 dtex	25	
54023200	De nylon o demás poliamidas, de hilos simples de más de 500 dtex	25	
54023300	De poliéster	25	
54023400	De polipropileno	25	
54024410	De elastómeros de poliuretano	25	
54024490	Otros	25	
54024500	De nylon u otros poliamidas	25	
54024600	De poliéster, parcialmente orientado	25	
54024700	Otros, de poliéster	25	
54024800	Otros, de polipropileno	25	
54024900	Otros	25	
54025100	De nailon u otros poliamidas	25	
54025200	De poliéster	25	
54025900	Otros	25	
54026100	De nailon u otras poliamidas	25	
54026200	De poliéster	25	
54026900	Otros	25	
56031210	Impregnado, revestido, cubierto o laminado con plásticos	10	
56031290	Otros	10	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
56031310	Impregnado, revestido, cubierto o laminado con plásticos	10	
56031390	Otros	10	
59021000	De nailon u otros poliamidas	25	
59022000	De poliéster	25	
59029000	Otros	25	
59100010	Correas de transmisión	25	
59100040	Cintas transportadoras	25	
61032200	Conjuntos de algodón para hombres o niños	10	Margen de preferencia sólo para Paraguay y Uruguay, que entrará en vigor el 1º de enero de 2011.
61034200	Pantalones y shorts de algodón para hombres o niños	10	Margen de preferencia sólo para Paraguay y Uruguay, que entrará en vigor el 1º de enero de 2011.
61044200	Vestidos de algodón para mujeres o niñas	10	Margen de preferencia sólo para Paraguay y Uruguay, que entrará en vigor el 1º de enero de 2011
61051000	Camisas de algodón, de punto o al crochet, para hombres o niño.	10	Margen de preferencia sólo para Paraguay y Uruguay, que entrará en vigor el 1º de enero de 2011
68029100	Mármol, travertino y alabastro	100	
68029300	Granito	100	
68030000	De pizarra trabajada y artículos de pizarra natural o aglomerada	100	
68042210	Mueles, de diámetro superior a 150 cm (excepto los de esmeril o corindón)	100	
68042290	Otros	10	
68051000	Sobre la base de tela tejida solamente	10	
68052000	Sobre la base de papel o cartón solamente	10	
68053000	Sobre la base de otros materiales	10	
68069030	Artículos de lana de escoria, lana de roca o lanas similares	10	
68069090	Otros	100	
68071000	En rollos	10	
68079000	Otros	10	
68099000	Otros artículos	10	
68114000	Que contengan asbestos: cartón corrugado; otras hojas, paneles, tejas y artículos similares	100	
68118100	Cartón corrugado	100	
68118200	Otras hojas, paneles, tejas y artículos similares	100	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
68118300	Tubos, caños y accesorios para los mismos	100	
68118900	Otros	100	
681283010	De crocidolita: vestimenta, accesorios para vestimenta, calzado y sombrerería, cartón de encuadernar, de 1 mm de grosor o superior, sin reforzar ni engomar, láminas de filtro, de 2.5 mm de espesor o superior; fibra de asbesto comprimida para juntas en planchas o rollos (excepto la combinada con planchas de metal), fibra de asbesto comprimida para juntas en planchas o rollos. Otros		
68128020	De crocidolita, cordeles y cordones, sin trenzar ni plegar		
68128030	De crocidolita, telas tejidas (excepto telas revestidas, cubiertas o laminadas con caucho o aluminio)		
68129390	Que no sean de crocidolita: fibra de asbesto comprimida para juntas en planchas o rollos. Otros (excepto la combinada con planchas de metal)	10	
68129910	Que no sean de crocidolita: cordeles y cordones, sin trenzar ni plegar	10	
68129920	Que no sean de crocidolita. Telas tejidas (excepto telas revestidas, cubiertas o laminadas con caucho o aluminio)	10	
68132010	Que contengan asbestos, guarnición de freno de presión o de material moldeado similar	10	
68132090	Que contengan amianto: Otros	100	
68138110	Que no contengan asbestos: guarnición de freno de presión o de material moldeado similar	10	
68138190	Que no contengan asbestos. Otros	100	
68141000	Placas, planchas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso sobre un soporte	10	
68159900	Otros	100	
69051000	Tejas	100	
69071000	Azulejos, cubos y artículos similares, sean o no rectangulares, cuya superficie mayor sea posible incluirla en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	10	
69079000	Otros	10	
69081000	Azulejos, cubos y artículos similares, sean o no rectangulares, cuya superficie mayor sea posible incluirla en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	10	
69089000	Otros	10	
69101000	De porcelana	10	
69109000	Otros	10	
69111000	Vajilla y utensilios de cocina	10	
69119000	Otros	10	
69120000	Vajilla de cerámica, utensilios de cocina, artículos de uso doméstico y artículos de tocador (excepto los de porcelana)	10	
69149000	Otros	10	
71159030	Crisoles de platino, tela de alambre de platino, equipamiento de laboratorio de platino	50	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
73071910	Para caños de bajada y canaletas	50	
73071980	Otros, de hierro de fundición	50	
73071990	Otros	50	
73072110	Para caños de bajada y canaletas	50	
73072190	Otros	100	
73072210	Para caños de bajada y canaletas	50	
73072290	Otros	100	
73072310	Para caños de bajada y canaletas	50	
73072390	Otros	100	
73072910	Para caños de bajada y canaletas	50	
73072990	Otros	100	
73079210	Para caños de bajada y canaletas	50	
73079220	Para conductos de cableado eléctrico	50	
73079230	Tubos en forma de rama y de Y-, para utilizar con tubos de diámetro interior que no exceda de 30 mm (excepto los utilizados con conductos de cableado eléctrico, caños de bajada y canaletas)	50	
73079290	Otros	100	
73079310	Para utilizar con caños de bajada y canaletas	50	
73079320	Para utilizar con conductos de cableado eléctrico	50	
73079330	Tubos en forma de rama y de Y-, para utilizar con tubos de diámetro interior que no exceda de 30 mm (excepto los utilizados con conductos de cableado eléctrico, caños de bajada y canaletas)	50	
73079390	Otros	100	
73079910	Para utilizar con caños de bajada y canaletas	50	
73079920	Para utilizar con conductos de cableado eléctrico cableado eléctrico	50	
73079930	Tubos en forma de rama y de Y-, para utilizar con tubos de diámetro interior que no exceda de 30 mm (excepto los utilizados con conductos de cableado eléctrico, caños de bajada y canaletas)	50	
73079990	Otros	100	
73082010	Mástiles en celosía para líneas de telégrafo o líneas de energía eléctrica	100	
73082090	Otros	10	
73083010	Puertas de ascensores	100	
73083090	Otros	10	
73084010	Aparatos de minería	100	
73084090	Otros	10	
73089030	Conductos en espiral, tubos de escape de humo	100	
73089090	Otros	10	
73090000	Depósitos, tanques, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de hierro o acero, de capacidad superior a 300 lt, estén o no revestidos o hayan pasado por un proceso de termoaislamiento, pero sin que estén equipados con dispositivos mecánicos o térmicos	100	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
73102100	Latas que se vayan a cerrar mediante soldadura o rebordeado	100	
73102900	Otros	100	
73110010	De construcción soldada, sellado indeleble, con capacidad de 1,5 litros o más de agua, pero no superior a 150 litros, identificables para ser utilizada con gas licuado de petróleo	25	
73110090	Otros	25	
73211100	Para combustible de gas o para ambos gas y otros combustibles	10	
73218100	Para combustible de gas o para ambos gas y otros combustibles	10	
73218200	Para combustible líquido	10	
73218900	Otros, incluso aparatos para combustibles sólidos	10	
73219000	Partes	10	
73231000	Lana de hierro o acero; abrasivos para cacerolas y paños abrasivos o de pulir, guantes y artículos similares	10	
73251000	De hierro fundido no maleable	100	
73259100	Bolas de moler y artículos similares para molinos	100	
73259900	Otros	100	
73261900	Otros	100	
73262010	Gaviones de malla de alambre	100	
73262030	Soportes de cálices, comúnmente utilizados por los floristas para claveles	100	
73262040	Aparatos con sujetadores espiralados para cosecha y cura del tabaco	100	
73269090	Otros	100	
74071000	De cobre refinado	50	
74072100	De aleaciones a base de cobre y cinc (latón)	50	
74072910	De aleaciones a base de cobre y níquel (cuproníquel) o aleaciones a base de cobre, níquel y zinc (metal blanco) (excepto perfiles huecos)	100	
74072990	Otros		
74091100	En bobinas	50	
74091900	Otros	50	
74092100	En bobinas	50	
74092900	Otros	50	
74093100	En bobinas	50	
74093900	Otros	50	
74094000	De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-aleaciones a base de cinc (alpaca)	50	
74099000	De aleaciones de cobre de otros	50	
74101100	De cobre refinado	50	
74101200	De aleaciones de cobre	50	
74102100	De cobre refinado	100	
74111010	Con una dimensión transversal exterior no superior a 115 mm	50	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
74111040	Con una dimensión transversal exterior no superior a 115 mm	100	
74112115	Con una dimensión transversal exterior no superior a 115 mm (excepto aquellos con una dimensión transversal exterior no superior a 10 mm y con un espesor de la pared no superior a 0,3 mm)	50	
74112190	Otros	100	
74112210	Con una dimensión transversal exterior no superior a 115 mm	50	
74112240	Con una dimensión transversal exterior no superior a 115 mm	100	
74112910	Con una dimensión transversal exterior no superior a 115 mm	50	
74112940	Con una dimensión transversal exterior no superior a 115 mm	100	
74121010	Tubos en forma de rama, de Y y tubos de acoplamiento para utilizar con tubos de diámetro interior que no exceda los 25,4 mm	50	
74121080	Otros, para utilizar con tubos de diámetro interior menor a 12,7 mm	50	
74121090	Otros	100	
74130090	Otros	100	
74199990	Otros	50	
76042915	Barras y varas de dimensión transversal máxima superior a 7,5 mm pero que no exceda los 160 mm	50	
76042990	Otros	100	
76051190	Otros	100	
76052100	De dimensión transversal máxima superior a 7 mm	100	
76052900	Otros	100	
76061290	Otros	100	
76071910	Grabado, de un ancho no superior a 105 mm	100	
75071925	Otros, autoadhesivo, recubierto con microesferas de vidrio	100	
76072020	Sin imprimir, de un espesor de 0,1 mm o más pero no superior a 0,15 mm y de un ancho no superior a 40 mm, laqueado en un solo lado (excepto el laminado en papel o plásticos y reforzado con vidrio o fibra de sisal)	100	
76072025	Otros, autoadhesivo, recubierto con microesferas de vidrio	100	
76090010	De diámetro interior menor a 12,7 mm	50	
76121000	Envases tubulares plegables	50	
76129040	Latas de una capacidad no superior a 500 ml	50	
76129090	Otros	100	
76161000	Clavos, tachuelas, grampas (excepto los de la partida N° 83.05), tornillos, pernos, tuercas, ganchos de tornillo, remaches, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	100	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
76169910	Persianas	50	
76169920	Escalones y escaleras	10	
76169930	Piezas para extrusión de impacto	50	
76169990	Otros	100	
82011010	De un ancho máxima de hoja superior a 200 mm pero no superior a 320 mm	10	
82011090	Otros	100	
82012010	Horquillas con 8 o más dientes	10	
82012030	Otros, con dientes de longitud superior a 150 mm	10	
82013003	Azadones, picos	10	
82013020	Azadas con borde de un ancho no superior a 320 mm	10	
82013040	Rastrillos con no más de 8 dientes	10	
82014010	Hachuelas con mangos de acero	10	
82016000	Tijeras de podar, para dos manos y similares	100	
82022020	De un ancho de 13 mm o más pero no superior a 40 mm, de bimetálico de alta velocidad	50	
82022030	Otros, de un ancho de 4,5 mm o más pero no superior a 32 mm	10	
82032010	Tenazas de bomba de agua	10	
82032020	Alicates de una longitud superior a 110 mm pero no superior a 300 mm, alicates de corte lateral dentados (con o sin sujeta tubos), alicates de pico plano de corte lateral y dentados, alicates de gas y alicates sujeta tubos extensibles (incluida	10	
82032030	Alicates de una longitud superior a 110 mm pero no superior a 320 mm; alicates de corte diagonal (sin palanca) de una longitud superior a 110 mm pero que no exceda los 250 mm, pinzas de anillos/resortes (pinzas para clavija) de una longitud superior a 150 mm pero que no exceda los 250 mm	10	
82032040	Alicates y sujetadores autoajustables de cierre automático	10	
82032090	Otros	100	
82033000	Tijeras cortadoras de metal y herramientas similares	100	
82034000	Cortadoras de tubos, cortapernos, perforadoras y herramientas similares	100	
82041115	Llaves de punta abierta de todos os tamaños hasta 36 mm, con anillos de todos los tamaños hasta 36 mm, llaves de anillo combinadas y de punta abierta de todos los tamaños hasta 36 mm	10	
82041140	Accesorios (por ejemplo, extensiones, manija de trinquete, tensores de alta velocidad, manijas T corredizas, juntas universales y manijas corredizas) con una expansión de 9 mm o más, pero no superior a 21 mm (excepto llaves de torsión)	10	
82041190	Otros	100	
82041210	Llaves para tubos (excepto llaves de cadena para tubos)	10	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
82041220	Llaves de una longitud de 140 mm o más pero no superior a 310 mm (incluidas partes, trabajadas o sin trabajar)	10	
82041290	Otros	100	
82042040	Con una presión de 9 mm o más pero no superior a 21 mm	10	
82042090	Otros	100	
82051000	Herramientas de perforación, enrosque o roscar	100	
82052010	Martillos de cabeza de acero	10	
82054010	Destornilladores de punta estrellada (excepto los destornilladores trinquete y destornilladores con sujetadores de tornillos)	10	
82054020	Destornilladores de punta plana de 3 mm de ancho en la punta o más, pero que no exceda los 9,5 mm (excepto destornilladores trinquete y destornilladores con sujetadores de tornillos)	10	
82054040	Juegos con variedad de destornilladores que contengan al menos un destornillador de punta estrellada o uno de punta plana de 3 mm de ancho en la punta o más, pero que no exceda los 9,5 mm	10	
82054090	Otros	100	
82055905	Remachadoras para remaches invisibles; travesaño para ladrillos; cortafierros; sacabocados, machetes; soldadoras	10	
82055990	Otros	100	
82057010	Prensas de tornillo y carpinteros (excepto tornillos de mesa, pata, tubo y giratorio, si no son prensas de tornillo con bases de tornillos desmontables)	10	
82057020	Grapas y grapones para trabajar madera	10	
82057030	Grapas de soldar de cierre automático; grapas "C" de cierre automático	10	
82071325	Brocas (excepto las de diámetro superior a 100 mm pero que no exceda de 385 mm con la incorporación de Inserciones de forma hemisférica)	10	
82071390	Otros	100	
82071910	Partes de brocas (excepto las partes utilizadas para barrenos y otras partes que no incorporen <i>cermets</i>)	10	
82073000	Herramientas de prensar, estampar o perforar	100	
82074010	Machos de roscar, de aleación de acero o acero de alta velocidad	10	
82075000	Herramientas para perforación (excepto de perforación de rocas)	10	
82076015	Escariadores, con punta de carburo de tungsteno o de acero de alta velocidad	10	
82077015	Fresas, con punta de carburo de tungsteno o de acero de alta velocidad	10	
82079000	Otras herramientas intercambiables	100	
82089000	Otros	100	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
82090010	Puntas de carburo de tungsteno para herramientas de corte para utilizar con máquinas herramienta para trabajar metales o carburos metálicos	10	
82090020	Otros puntas de tungsteno	10	
82090090	Otros	100	
82119490	Otros	10	
82129000	Otras partes	100	
82142000	Equipos e instrumentos para manicuría o pedicuría (incluidas limas para uñas)	10	
83011000	Candados	10	
83012000	Cerraduras del tipo utilizado para automotores	10	
83013000	Cerraduras del tipo de los utilizados para muebles	10	
83014000	Otras cerraduras	10	
83015000	Grapas y marcos con grapas, con cerraduras incorporadas	10	
83016000	Partes	10	
83017000	Llaves presentadas por separado	10	
83022000	Ruedas giratorias pequeñas	10	
83023030	Accesorios de hierro, acero o cobre, utilizados en la fabricación de ventanas, puertas y marcos de puertas (excepto mecanismos de apertura de ventanas), de metales comunes	50	
83023090	Otros	10	
83024110	Accesorios de hierro, acero o cobre, utilizados en la fabricación de ventanas, puertas y marcos de puertas	50	
83024190	Otros	10	
83024210	Accesorios de hierro, acero o cobre, utilizados en la fabricación de puertas y marcos de puertas	50	
83024290	Otros	10	
83024900	Otros	10	
83025000	Percheros y ganchos para sombreros, repisas y accesorios similares	10	
83026000	Cierrapuertas automáticos	10	
83030010	Cajas para guardar dinero o documentos y similares	10	
83030090	Otros	10	
83052000	Grapas en tiras	10	
83081000	Ganchos, anillos y ojalillos	10	
83082010	Remaches ciegos	10	
83089090	Otros	10	
83091000	Tapas corona	50	
83100000	Placas para letreros, para nombres y similares, números, letras y otros símbolos, de metales comunes, excepto los de la partida N° 94 05	10	
84089065	Motores fijos, de cuatro tiempos, de aspiración normal, de una cilindrada de 300 cm o más, pero menor de 4.000 cm	10	
84039090	Otros	100	
84091000	Para motores de aeronaves	100	
84122900	Otros	100	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
84123100	Actuador lineal (cilindros)	100	
84123900	Otros	100	
84128000	Otros	100	
84129000	Partes	100	
84131100	Bombas para distribución de combustibles o lubricantes, del tipo utilizado en estaciones de servicio o en garajes	100	
84132000	Bombas manuales (excepto las de la subpartida N° 3413.11 o 8413.19)	100	
84133000	Bombas medianas de combustible, lubricantes o refrigerantes para motores de pistón de combustión interna.	100	
84138000	Otras bombas de desplazamiento positivo recíproca (volumétricas)	100	
84136000	Otras bombas volumétricas rotatorias	100	
84137025	Bombas sumergibles	100	
84137090	Otros	100	
84138100	Bombas	100	
84139100	De las bombas	100	
84141000	Bombas de vacío	100	
84146020	De tipo doméstico	10	
84146090	Otros	100	
84148000	Otros	100	
84149070	Para los ventiladores (excepto de los utilizados en automotores)	50	
84149090	Otros	100	
84151040	Compresor, con una capacidad de enfriamiento nominal no superior a 8,8 Kw.	10	
84159010	Para uso exclusivo o principalmente, en máquinas de la subpartida N° 8415.10.40	10	
84185000	Otras cajas refrigeradoras o congeladoras, armarios, mostradores, vitrinas y otros muebles refrigeradores y congeladores similares	10	
84186190	Otros	100	
84186990	Otros	100	
84189110	Para refrigeradores o congeladores domésticos	10	
84189120	Para mostradores, armarios, vitrinas o similares	10	
84189190	Otros	100	
84189910	Paneles de hojas de aluminio unidas, con incorporación de canales de evaporación, sin perforar ni cortar, sin tuberías de cobre o aluminio	100	
84189920	Otros, para refrigeradores o congeladores domésticos	50	
84189930	Otros, para mostradores, armarios, vitrinas o similares	50	
84189990	Otros	100	
84191110	De tipo doméstico	10	
84191120	De tipo no doméstico	100	
84191910	De tipo doméstico	10	
84196000	Maquinaria para la licuefacción de aire u otros gases	100	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
84198100	Para preparar bebidas calientes o para cocinar o calentar alimentos	100	
84198900	Otros	100	
84199010	Para calentadores instantáneos o de almacenamiento de agua	10	
84199090	Otros	100	
84211900	Otros	100	
84212100	Para filtrar o depurar agua	100	
84212390	Otros	100	
84212900	Otros	100	
84213110	Filtros de aire con 6 o más tubos de filtros	100	
84213120	Filtros de aire del tipo de los de filtro seco de alto rendimiento, sin elementos, de los equipados con prelimpiador	100	
84213150	Otros, adecuados para ser utilizados con motores de automotores (incluidos los motores para motocicletas)	10	
84213990	Otros	100	
84219120	Para secadoras de ropa de una capacidad de peso de carga no superior a 7 kg	10	
84219190	Otros	100	
84219966	Para filtros adecuados para ser utilizados con automotores (incluidos los motores para motocicletas)	10	
84229000	Partes	100	
84251100	Accionado por un motor eléctrico	50	
84251900	Otros	100?	
84253110	Montacargas para ballenas o de arrastre	50	
84253910	Montacargas para ballenas o de arrastre	50	
84254915	Gatos o <i>crickets</i> , mecánicos, manuales, con capacidad de elevación de 600 mm o más cuando está completamente extendido (excepto los montados con troles en garajes)	50	
84254925	Otros gatos o <i>crickets</i> mecánicos, manuales, con capacidad de elevación no superior a 90,7t	50	
84254990	Otros	50	
84261200	Marcos elevadores móviles sobre neumáticos y transportador tipo tijera	100	
84261900	Otros	100	
84263000	Brazos de grúa tipo portal o pedestal	100	
84264110	Camiones equipados con grúa	10	
84269100	Diseñados para montaje en vehículos de carretera	100	
84269900	Otros	100	
84279020	Camiones con plataforma de carga de accionamiento manual	10	
84282000	Elevadores y transportadores neumáticos	100	
84283200	Otros, tipo cubo	100	
84283300	Otros, tipo correa transportadora	100	
84283900	Otros	100	
84289000	Otros tipos de maquinaria	100	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
84295120	Sin alineación, impulsado por motores de pistón de combustión interna, de una masa de 3.000 kg o más pero no superior a 30.000 kg (excepto los diseñados especialmente para utilizarse en minas)	50	
84311005	De elevadores de engranaje recto de triple cadena	50	
84311010	De gatos hidráulicos con trole montados en garajes, de una capacidad de elevación máxima de 11 t	50	
84311025	De otros gatos hidráulicos, manuales, de una capacidad de elevación máxima de 90,7 t (excepto gatos con trole montados en garajes)	50	
84311030	De otros gatos mecánicos, manuales, de una capacidad de elevación máxima de 90,7 t (excepto gatos con trole montados en garajes)	50	
84312010	Radiadores	50	
84314960	Radiadores	50	
84314990	Otros	100	
84331110	Que tengan un ancho de corte no superior a 470 mm	10	
84331190	Otros	50	
84331910	Que tengan un ancho de corte no supere los 460 mm de	50	
84331090	Otros	50	
84339000	Partes	100	
84335000	Máquinas para la preparación de carne o de aves de corral	100	
84339000	Partes	100	
84433100	Máquinas con dos o más funciones, de impresión, copiado o transmisión de fax, con capacidad para ser conectada a una procesadora de datos automática o a una red	50	
84433210	Teleimpresoras	50	
84433290	Máquinas de fax	50	
84439900	Otros	100	
84501100	Máquinas totalmente automáticas	10	
84501900	Otros	100	
84609020	Afiladoras de doble rueda horizontal (excepto aquellas en las que la posición en cualquiera de los ejes se puede establecer con una precisión de al menos 0,01 mm), que incorpora un motor eléctrico con una potencia no superior a 600 W	10	
84609090	Otros	100	
84621030	Prensas hidráulicas (excepto las de 3 o más ejes, de control numérico)	10	
84621090	Otros	100	
84622110	Plegadoras prensas, hidráulicas, de una capacidad de menos de 8 900 kN (excepto las de 3 o más ejes)	10	
84622180	Prensas hidráulicas (excepto las plegadoras prensas y las que tienen 3 o más ejes)	10	
84622190	Otros	100	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
84622910	Máquinas laminadoras con 3 rodillos	10	
84622920	Plegadoras prensas, hidráulicas, de una capacidad de menos de 8 900 kN	10	
84622970	Prensas (excepto plegadoras prensas), hidráulicas	10	
84622990	Otros	100	
84623110	Del tipo guillotina, con una longitud de corte superior a 1.000 mm, pero no superior a 4.150 mm (excepto las de 3 o más ejes)	10	
84623190	Otros	100	
84623910	Del tipo guillotina, con una longitud de corte superior a 1.000 mm, pero no superior a 4.150 mm	10	
84623990	Otros	100	
84629100	Prensas hidráulicas	100	
84629900	Otros	100	
84649000	Otros	100	
84671100	Rotativas (incluso de percusión rotatoria combinada)	100	
84678960	Cortadoras y recortadoras de malezas, impulsadas a gasolina	100	
84678990	Otros	100	
84679910	Para las herramientas de la subpartida 8467 29 1 0	10	
84762100	Con incorporación de dispositivos de calefacción o refrigeración	100	
84798933	Enceradoras y limpiadores, eléctricos, no domésticos	50	
84821000	Cojinetes de bolas	100	
84822002	Cojinetes de rodillos de muñón del tipo de los de tapa rotatoria, comúnmente utilizados en los ejes del material rodante ferroviario o de locomotoras, de un diámetro exterior de 170 mm o mas pero no superior a 210 mm	10	
84822045	Montajes cónicos (excepto los de una hilera) de un diámetro interior de 119 mm o más, pero no superior a 120 mm o de 131 mm o más, pero no superior a 132 mm	10	
84822090	Otros	100	
84825000	Otros cojinetes de rodillos cilíndricos	100	
84829100	Bolas, agujas y rodillos	100	
84829911	Anillos exteriores de cojinetes de bolas con ranuras radiales profundas, acanalados, terminados (excepto los de un diámetro exterior de menos de 31 mm o superior a 130 mm)	10	
84329917	Anillos exteriores de cojinetes de rodillos de muñón, terminados, de un diámetro exterior de 195 mm o más, pero no superior a 196 mm, o de 207 mm o más, pero no superior a 209 mm	10	
84329929	Anillos interiores de cojinetes de bolas con ranuras radiales, acanalados en el diámetro exterior, terminados (excepto los de un diámetro exterior de menos de 20 mm o superior a 95 mm)	10	
84329990	Otros	100	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
85013100	De potencia no superior a 750 W	100	
85013200	De potencia superior a 750 W pero no superior a 75 kW	100	
85014000	Otros motores AC, fase simple	10	
85015190	Otros	10	
85015290	Otros	10	
85015390	Otros	10	
85016110	De potencia no superior a 25 kVA	50	
85016190	Otros	50	
85016200	De potencia superior a 75 kVA pero no superior a 375 kVA	50	
85016300	De potencia superior a 375 kVA pero no superior a 750 kVA	100	
85016400	De potencia superior a 750 kVA	100	
85021100	De potencia no superior a 75 kVA	10	
85021200	De potencia superior a 75 kVA pero no superior a 375 kVA	10	
85021300	De potencia superior a 375 kVA	10	
85024000	Convertidores rotativos eléctricos	10	
85030010	Rotores o armaduras, de dimensión transversal superior a 57 mm pero no superior a 200 mm	10	
85030020	Estatores a lotes de estatores, bobinados o sin bobinar, de dimensión transversal superior a 57 mm, pero no superior a 200 mm	10	
85030030	Radiadores	50	
85030090	Otros	50	
85041000	Balastos para lámparas o tubos de descarga	50	
85042100	De capacidad de potencia no superior a 650 kVA	50	
85042200	De capacidad de potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA	50	
85042300	De capacidad de potencia superior a 10.000 kVA	50	
85043100	De capacidad de potencia no superior a 1 kVA	50	
85043300	De capacidad de potencia superior a 16 kVA pero no superior a 500 kVA	50	
85043400	De capacidad de potencia superior a 500 kVA	50	
85045000	Otros inductores	50	
85049000	Partes	50	
85059000	Otros, incluidas las partes	100	
85061005	Cilíndricos, de un volumen exterior superior a 300 cm	50	
85061010	Otros, de altura no superior a 7 mm	100	
85061025	Otros, cilíndricos (excepto los de altura no superior a 7 mm), de diámetro superior a 19 mm	50	
85061090	Otros	10	
85063005	Cilíndricos, de volumen exterior superior a 300 cm	50	
85063025	Otros, cilíndrico (excepto los de una altura no superior a 7 mm), de un diámetro superior a 19 mm	50	
85063090	Otros	10	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
85064005	Cilíndricos, de volumen exterior superior a 300 cm	50	
85064025	Otros, cilíndricos (excepto los de altura no superior a 7 mm), de diámetro superior a 19 mm	50	
85064090	Otros	10	
85065005	Cilíndricos, de volumen exterior superior a 300 cm	50	
85065025	Otros, cilíndricos (excepto los de una altura no superior a 7 mm), de un diámetro superior a 19 mm	50	
85065090	Otros	10	
85066005	Cilíndricos, de un volumen exterior superior a 300 cm	50	
85066025	Otros, cilíndricos (excepto los de una altura no superior a 7 mm), de un diámetro superior a 19 mm	50	
85066090	Otros	10	
85068005	Cilíndricos, de un volumen exterior superior a 300 cm	50	
85068025	Otros, cilíndricos (excepto los de una altura no superior a 7 mm), de diámetro superior a 19 mm	50	
85068090	Otros	10	
85072000	Otros acumuladores de ácido	100	
85078000	Otros acumuladores	100	
85081110	De un valor a efectos arancelarios que no exceda de R650	10	
85081910	De un valor, a efectos arancelarios, que no exceda de R650, no doméstico	50	
85081920	De un valor, a efectos arancelarios, que no exceda de R650	10	
85081990	Otras aspiradoras, eléctricas	50	
85086010	De un valor, a efectos arancelarios, que exceda de R650, no doméstico		
85086090	Otras, de un valor, a efectos arancelarios, que exceda de R650, no doméstico		
85087090	Otras		
85093010	Enceradoras	10	
85099000	Partes	10	
85161010	Calentadores de inmersión destinados, exclusiva o principalmente, para calentar líquidos industriales	100	
85161090	Otros	10	
85162100	Radiadores de acumulación	10	
85162910	Radiadores eléctricos	10	
85162990	Otros	10	
85163200	Otros aparatos para peinado de cabellos	10	
85168010	Para uso, exclusivo principalmente, con estufas domésticas, hornallas y hornos	10	
85168020	Para uso, exclusivo o principalmente, con hornos industriales	100	
85188090	Otros	10	
85169020	Para secadores de cabello de mano	50	
85169025	Planchas eléctricas para alisar	10	
85169030	Para otros aparatos electrotérmicos del tipo	10	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
85169090	Otros	10	
85171100	Equipos de teléfonos de línea con auriculares inalámbricos	50	
85171200	Teléfonos para redes celulares o para otras redes inalámbricas	100	
85171810	Equipos telefónicos de funcionamiento con tarjeta o monedas	50	
85171890	Otros	50	
85176100	Estaciones de base	50	
85176210	Videoteléfonos	50	
85176290	Máquinas para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los aparatos de conmutación y enrutamiento, Otros	50	
85176900	Otros	50	
85177010	Para equipos de teléfono	50	
85177090	Otros	100	
85211000	Del tipo de cinta magnética	100	
85234000	Para reproducir sonido solamente	100	
85235290	Otros	100	
85255010	De radiotelefonía o radiotelegrafía	10	
85255090	Otros	100	
85256000	Aparatos de transmisión con incorporación de aparatos de recepción	100	
85287100	No diseñado para incorporarle una pantalla de video	100	
85287290	Otro color, otros	100	
85291010	Platos reflectores de antena parabólica de diámetro no superior a 120 cm	50	
85291090	Otros	100	
85299020	Gabinetes para aparatos receptores	100	
85299050	Filtros o separadores, para aparatos receptores de televisión de	100	
85299060	Sintonizadores (de muy alta frecuencia o ultra alta frecuencia) y dispositivos de control de sintonizadores, para aparatos receptores de televisión	100	
85299070	Piezas de plástico moldeado o de metal común, que no incorporen componentes electrónicos, para	100	
85299090	Otros	100	
85309090	Otros	50	
85318000	Otros aparatos	100	
85351000	Fusibles	50	
85352105	Con cubiertas de plástico moldeado, con una capacidad de corriente que no supere 1.250 A, de voltaje no superior a 1,1 kV (CA) o 125 V por polo (CD) y una capacidad de interrupción que no exceda de 100.000 A	10	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
85352110	Con una capacidad de comente que no supere 2.000 A, de voltaje superior a 2 kV (CA), pero no superior a 12 kV (CA) y una capacidad de interrupción superior a 10.000 A, pero no superior a 31.500 A (con excepción de aquellos con cubiertas de plástico moldeado)	10	
85352120	Con una capacidad de corriente que no supere 1.200 A, de voltaje superior a 12 kV (CA), pero no superior a 24 kV (CA) y una capacidad de interrupción superior a 10.000 A, pero no superior a 25.000 A (con excepción de aquellos con cubiertas de plástico moldeado)	10	
85352130	Con una capacidad de corriente que no supere 1 600 A, de voltaje superior a 24 kV (CA), pero no superior a 36 kV (CA) y una capacidad de interrupción superior a 10.000 A, pero no superior a 31.500 A (con excepción de aquellos con cubiertas de plástico moldeado)	25	
85352140	Con una capacidad de corriente no superior a 1.600 A, de voltaje superior a 36 kV (CA), pero no superior a 72,5 kV (CA) y una capacidad de interrupción superior a 10.000 A, pero no superior a 21.900 A (con excepción de aquellos con cubiertas de trazado de plástico)	10	
	Interruptores de aislamiento, con cubiertas de plástico moldeado, con una capacidad de corriente que no supere los 1.250 A, de voltaje no superior a 1.100 V (CA) o 125 V por polo (CD) y una capacidad de interrupción que no exceda de 100.000 A	10	
85359010	Tapas de interruptores, conectares de aparatos	10	
85359090	Otros	50	
85361000	Fusibles	100	
85362015	Con cubiertas de plástico u otros material de aislamiento, con una capacidad de corriente que no supere 800 A	10	
85362090	Otros	100	
85363010	Para uso, exclusiva o principalmente, con aparatos de radio, radar, televisión, radio telegrafía o radiotelefonía	50	
85363030	Fusibles de interruptores, para voltaje inferior a 500 V	50	
85363090	Otros	50	
85364910	Disyuntores de dispersión a tierra, para un voltaje que no supere los 660 V, con una sensibilidad que no exceda de 1 000 mA	50	
85364920	Disyuntores electromagnéticos y de imán permanente	50	
85364930	Disyuntores termoelectricos con incorporación de elementos bimetálicos	50	
85364980	Otros, de un valor a efectos arancelarios de R250 o más	50	
85364990	Otros	50	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
85365010	Para uso, exclusiva o principalmente, con aparatos de radio, radar, televisión, radiotelegrafía o radiotelefonía	100	
85365040	Para uso, exclusiva o principalmente, con locomotoras y material rodante de ferrocarril	100	
85365050	Otros, con cubiertas de plástico moldeado u otro material de aislamiento, con una capacidad de corriente que no supere 800 A	10	
85365090	Otros	50	
85366130	Otros, para lámparas fluorescentes	50	
85366140	Otros, para voltaje inferior a 500 V	50	
85366190	Otros	50	
85366910	Para uso, exclusiva o principalmente, con aparatos de radio, radar, televisión, radiotelegrafía o radiotelefonía	50	
85366960	Otros enchufes, para voltaje inferior a 500 V	10	
85366965	Otros, para voltaje inferior a 500 V	50	
85366990	Otros	50	
85367000	Conectores para fibras ópticas, manojos o cables de fibra óptica	50	
85369010	Para uso, exclusiva o principalmente, con aparatos de radio, radar, televisión, radiotelegrafía o radiotelefonía.	100	
85369030	Aparatos conectores; tapas de interruptores	50	
85369040	Terminales, flejes de terminales y otra partes metálicas para la recepción de conductores o cables, para uso, exclusiva o principalmente, con hornos y hornallas domésticos	50	
85369090	Otros	50	
85371030	Equipados con aparatos de la subpartida 6536.50.50	10	
85371090	Otros	50	
85372010	No ignífugo, con corriente que no exceda los 2.000 A, para voltaje superior a 2 kV (CA) pero no superior a 12 kV (GA) y una capacidad de interrupción superior a 10.000 A pero no superior a 31.500 A (con excepción de los dispositivos de distribución de gas revestidos de metal con aislamiento)	10	
85372020	No ignífugo, con corriente que no exceda los 1.250 A, para voltaje superior a 12 kV (CA) pero no superior a 24 kV (CA) y una capacidad de interrupción superior a 10.000 A pero no superior a 25.000 A (con excepción de los dispositivos de distribución de gas revestidos de metal con aislamiento)	10	
85372040	No ignífugo, con corriente que no exceda los 1.600 A, para voltaje superior a 36 kV (CA) pero no superior a 72,5 kV (CA) y una capacidad de interrupción superior a 21.900 A (con excepción de los dispositivos de distribución de gas revestidos de metal con aislamiento)	10	
85372090	Otros	50	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
85339045	Para disyuntores e interruptores de aislamiento con cubierta de plástico moldeado, con corriente que no supere los 1.250 A, para voltaje no superior a 1.100 V (CA) o 125 V por polo (CD) y una capacidad de interrupción no superior a 100.000 A	10	
85389048	Para otros interruptores automáticos para un voltaje superior a 1 kV	10	
85392220	Lámparas de proyector	100	
85392245	Otras, de una potencia de 15 W o superior y para un voltaje no superior a 260 V	10	
85392290	Otros	10	
85392910	Lámparas de filamento de carbón	100	
85392915	Lámparas de proyector	100	
85392925	Lámparas de linterna	100	
85392950	Otras lámparas de vacío, de capacidad inferior a 15 W	10	
85392957	Otras, de potencia superior a 200 W pero no superior a 1.000 W y para voltaje superior a 100 V pero no superior a 260 V	10	
85392960	Otras, no superior a 100 W, para uso, exclusiva o principalmente, en reflectores de cabeza de mineros	100	
85392990	Otros	10	
85393145	Lineal (excepto lámparas de vapor de mercurio) de 600 mm de largo o superior pero que no exceda los 2.500 mm. de 25 mm de diámetro o superior	10	
85394910	Lámparas ultravioleta	10	
85394920	Lámparas infrarrojas	10	
85401100	Color	10	
85401200	Blancas y negras u otras monocromo	10	
85409100	De tubos de rayos catódicos	50	
85409900	Otros	50	
85432000	Generadores de señales	100	
85437000	Otras máquinas y aparatos. Excitadores de cercos eléctricos	100	
85439000	Partes	100	
85441100	De cobre	10	
85441900	Otros	10	
85442015	Cable, de núcleo simple, con un conductor central de cobre recubierto de plata u oro, de más de 400 m de largo y dimensión transversal que no exceda los 4,5 mm, sin cubrir con aluminio	100	
85442090	Otros	10	
86072990	Otros	50	
87120010	Bicicletas	25	
89031000	Inflable	50	
89039200	Botes a motor (excepto los botes con motor fuera de borda)	50	
90041000	Anteojos de sol	50	
90183140	Jeringas hipodérmicas de plástico descartables	10	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
90183190	Otros	100	
90183220	Agujas hipodérmicas, incluidas las agujas dentales, con cubos	10	
90183900	Otros	100	
90189000	Otras instrumentos y dispositivos:	100	
90215000	Marcapasos para estimular los músculos del corazón (excepto partes y accesorios)	100	
90219000	Otros	100	
90259000	Partes y accesorios	100	
90261000	Para medir o controlar el flujo o nivel de líquidos	100	
90262000	Para medir o controlar la presión	100	
90321010	Para uso, exclusiva o principalmente, con dispositivos electrotérmicos domésticos (excepto aquellos cuyo funcionamiento depende de un fenómeno eléctrico que varía de acuerdo con el factor a comprobarse o controlarse automáticamente)	50	
90328900	Otros	100	
90329000	Partes y accesorios	100	
93020010	Revólveres	10	
93020021	Semiautomáticos	10	
93020022	Otros	10	
93020030	Pistolas, cañón múltiple	10	
93032011	De bomba	10	
93032012	Semiautomáticas	10	
93032013	Otros	10	
93032020	Escopetas, cañón múltiple, incluidas las de combinación	10	
93033010	De un solo tiro	10	
93033020	Semiautomática	10	
93033090	Otros	10	
93052100	Cañones de escopeta	10	
93052910	Mecanismos de disparo	10	
93052920	Monturas y cajas	10	
93052930	Cañones de rifles	10	
93052940	Pistones, tetones de cierre y buffers de gas	10	
93052950	Cargadores y sus partes	10	
93052960	Silenciadores (moderadores del sonido) y sus partes	10	
93052970	Eliminadores de fogonazo y sus partes	10	
93052980	Recámaras, cerrojo (llave de fusil) y portadores de cerrojo	10	
93052990	Otros	10	
93062100	Cartuchos	10	
93062900	Otros	10	
93063010	Para remachar herramientas con calibre que no exceda los 6,35 mm, de fuego anular	10	
93063020	Para pistolas de punzón percutor de atronamiento	10	
93063090	Otros	10	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
94013000	Asientos giratorios con sistema de regulación de altura	10	
94014000	Asientos (excepto los asientos de jardín o de campamento), convertibles en camas	10	
94016100	Tapizadas	10	
94016900	Otros	10	
94017100	Tapizadas	10	
94017900	Otros	10	
94018000	Otros asientos	10	
94019010	Para utilizar con asientos de aeronaves de la subpartida 9401.10	100	
94019090	Otros	10	
94029000	Otros	100	
94031000	Muebles metálicos del tipo de los utilizados en oficinas	10	
94032000	Otros muebles metálicos	10	
94033000	Muebles de madera del tipo de los utilizados en oficinas	10	
94034000	Muebles de madera del tipo de los utilizadas en	10	
94035000	Muebles de madera del tipo de los utilizados en dormitorios	10	
94036000	Otros muebles de madera	10	
94038100	De bambú o ratán	10	
94033900	Otros	10	
94039000	Partes	10	
94042100	De caucho celular o plástico, incluso sin recubrir	10	
94049000	Otros	10	
94051037	Sin sombras, utilizadas comúnmente en salas de operaciones o por cirujanos dentales	100	
94054017	Luces de navegación de barcos	100	
94054047	Sin sombras, utilizadas comúnmente en salas de operaciones o por cirujanos dentales	100	
94054055	Otros, con base y difusores de metal base	100	
94054090	Otros	10	
94056000	Carteles ilustrados, placas de nombres ilustradas y semejantes	10	
94059290	Otros	10	
94059927	Para lámparas sin sombras y luces de navegación de barcos	100	
94059990	Otros	10	
94060000	Construcciones prefabricadas	100	
95030010	Triciclos, patinetas, autos a pedal y juguetes rodados similares; cochecitos de muñecas	10	
95030090	Otros	100	
95043000	Otros juegos, operados mediante monedas, billetes (papel moneda), discos u otros artículos similares (excepto los equipos de bowling)	100	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
95049000	Otros	100	
95051000	Artículos de Navidad	10	
95059000	Otros	10	
95064000	Artículos y equipos de tenis de mesa	100	
95065900	Otros	100	
95069100	Artículos y equipos para ejercicios físicos, gimnasia o atletismo	100	
95069900	Otros	100	
95073000	Reels de pesca	100	
96033090	Otros	10	
96034000	Pinceles de pintar, de pintar al temple, de barnizar 9603.30); trotadores y rodillos	10	
96035010	Máquinas de cepillos para botellas	10	
96035090	Otros	10	
96039000	Otros	10	
96072090	Otros	10	
96081000	Bolígrafos	10	
96082000	Lapiceras y marcadores de punta afelpada y otras puntas de material poroso	10	
96092000	Minas de lápices, negras o de color	10	
96099000	Otros	10	
96151100	De caucho duro o plástico	10	
96151900	Otros	10	
96161000	Vaporizadores de esencias y vaporizadores similares de tocador, sus recipientes y tapas	100	
96170000	Frascos térmicos y otros recipientes térmicos, con sus fundas, sus partes (excepto los de interior de vidrio)	10	

Traducción del inglés. Buenos Aires, 21 de octubre de 2009.

ANEXO III

Relativo a la definición del concepto de “productos originarios” y métodos de cooperación administrativa

ÍNDICE

TÍTULO I

Disposiciones generales

–Artículo 1: Definiciones

TÍTULO II

Definición del concepto de “productos originarios”

- Artículo 2: Requisitos Generales
- Artículo 3: Acumulación Bilateral de Origen
- Artículo 4: Productos Totalmente Obtenidos
- Artículo 5: Productos Suficientemente Elaborados o Procesados

–Artículo 6: Elaboración o Procesamiento Insuficiente

–Artículo 7: Unidad de Calificación

–Artículo 8: Accesorios, Repuestos y Herramientas

–Artículo 9: Conjuntos

–Artículo 10: Contenedores y Materiales de Embalaje para el Transporte

–Artículo 11: Elementos Neutros

TÍTULO III

Requisitos territoriales

–Artículo 12: Principio de Territorialidad

–Artículo 13: Transporte Directo

–Artículo 14: Exposiciones

TÍTULO IV

Certificado de origen

–Artículo 15: Requisitos Generales

–Artículo 16: Procedimientos para la Emisión de un Certificado de Origen

–Artículo 17: Certificado de Origen Emitido a Posteriori

–Artículo 18: Emisión de un Certificado de Origen Duplicado

–Artículo 19: Emisión de Certificado de Origen Basado en un Certificado de Origen Emitido Previamente

–Artículo 20: Validez del Certificado de Origen

–Artículo 21: Presentación de los Certificados de Origen

–Artículo 22: Importaciones Fraccionadas

–Artículo 23: Exenciones al Certificado de Origen

–Artículo 24: Documentos Respaldatorios

–Artículo 25: Conservación del Certificado de Origen y de los Documentos Respaldatorios

–Artículo 26: Discrepancias y Errores Formales

TÍTULO V

Provisiones para cooperación administrativa

–Artículo 27: Notificaciones

–Artículo 28: Verificación de los Certificados de Origen

–Artículo 29: Solución de Controversias

–Artículo 30: Penalidades

–Artículo 31: Zonas Francas

TÍTULO VI

Disposiciones finales

–Artículo 32: Revisión

–Artículo 33: Disposiciones Transitorias para Bienes en Tránsito o Almacenamiento

APÉNDICES

–Apéndice I: Notas introductorias al Apéndice II

–Apéndice II: Listado de procesos productivos requeridos para la elaboración de un producto a partir de materiales no originarios, para ser considerados originarios

–Apéndice III: Formularios - Certificado de Origen Mercosur aplicable a la SACU. Certificado de Origen Mercosur

–Apéndice IV: Entendimiento sobre Zonas Francas

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

Definiciones

A los efectos de este Anexo:

a) “manufactura” significa cualquier tipo de elaboración o procesamiento, incluyendo el ensamblaje u operaciones específicas;

b) “material” significa cualquier ingrediente, materia prima, componente o parte, etc., utilizado en la manufactura del producto;

c) “producto” significa producto en proceso de fabricación, aun si es utilizado posteriormente en otro proceso de producción;

d) “bienes” significa tanto materiales como productos;

e) “valor de aduana” significa el valor determinado de conformidad con el Artículo VII del Acuerdo de Implementación del Artículo VII del GATT de 1994 (Acuerdo de Valoración en Aduana de la OMC);

f) “precio ex fábrica” significa el precio pagado por el producto a la salida de fábrica en la SACU al fabricante responsable por la última elaboración o procesamiento, teniendo en cuenta que este precio incluye el valor de todos los materiales utilizados, menos los impuestos internos, que serán, o podrán ser, reembolsados cuando el producto obtenido sea exportado;

g) “Precio CIF” significa el precio pagado al exportador por un importador en el Mercosur por el producto cuando los bienes traspasan la rampa del buque en el puerto de embarque. El exportador debe pagar los costos y fletes necesarios para entregar los bienes en el puerto de destino designado. Para los países mediterráneos, el puerto de destino significa el primer puerto marítimo o fluvial en cualquiera de las Partes Signatarias, por medio de los cuales los productos fueron importados;

h) “Precio FOB” significa el precio pagado al exportador por el producto cuando los bienes traspasan la rampa del buque en el puerto de embarque designado, momento a partir del cual el importador asume todos los costos, incluyendo los gastos necesarios del embarque;

i) “valor de los materiales”: para la SACU significa el valor de aduana al momento de la importación de los materiales no-originarios utilizados, o, si no fuera conocido o no fuera posible de determinar, el primer precio pagado determinable por los materiales en el Mercosur o en la SACU; para el Mercosur significa el precio CIF, tal como está definido en (g);

j) “valor de los materiales originarios” significa el valor de los materiales tal como se encuentra definido en (i);

k) “precio del producto”: para la SACU significa el precio ex fábrica, tal como está definido en (f); para el Mercosur significa el precio “*FOB*”, tal como está definido en (h);

l) “capítulos”, “partida” y “sub-partida” significan capítulos, posiciones (código de cuatro dígitos) y sub-posiciones (código de seis dígitos) utilizados en la nomenclatura, que componen el Sistema Armonizado de Descripción de *Commodities* y de Codificación, referido en este Anexo como “Sistema Armonizado” o “SA”;

m) “clasificado” significa la clasificación de un producto o material bajo una partida o sub-partida específica;

n) “consignación” significa tanto los productos que son enviados simultáneamente de un exportador a un consignatario o los cubiertos por documento de transporte único, relativo al transporte del exportador para el consignatario o, en ausencia de tal documento, con una factura única;

o) “territorio” incluye al “mar territorial”, la “zona económica exclusiva” y la “plataforma continental” tal como están definidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar;

p) “alta mar” tiene el mismo significado que el acordado en la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar;

q) “Mercosur” significa Mercado Común del Sur;

r) “un Estado Parte del Mercosur” significa alguno de los siguientes Estados: Argentina, Brasil, Paraguay o Uruguay, dependiendo del caso;

s) “SACU” significa Unión Aduanera de África Austral;

t) “un país miembro de la SACU” significa alguno de los siguientes Estados: Botswana, Lesotho, Namibia, Sudáfrica o Swazilandia, dependiendo del caso;

u) “autoridades aduaneras o autoridades competentes” se refieren a las autoridades aduaneras en la SACU y, en el Mercosur,¹ al:

– “Ministerio de Economía y Producción - Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa” de la Argentina;

– “Ministerio do Desenvolvimento, Indústria e Comércio Exterior - Secretaria de Comércio Exterior, e Ministério da Fazenda - Secretaria da Receita Federal” del Brasil;

– “Ministerio de Industria y Comercio” del Paraguay; y

– “Ministerio de Economía y Finanzas - Asesoría de Política Comercial” del Uruguay.

TÍTULO II

Definición del Concepto de “Producto Originario”

Artículo 2

Requisitos Generales

1. A los efectos de la implementación de este Acuerdo, los siguientes productos serán considerados originarios del Mercosur o de la SACU:

a) productos totalmente obtenidos en una de las Partes, conforme a lo establecido en el Artículo 4;

b) productos obtenidos en una Parte Signataria incorporando materiales no-originarios, siempre que tales materiales hayan sido objeto de elaboración o pro-

¹ La competencia para emitir certificados de origen es delegada por las autoridades competentes del Mercosur a las agencias públicas o entidades autorizadas en Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

cesamiento suficiente en la Parte Signataria, conforme a lo establecido en el Artículo 5;

2. A los efectos de este Acuerdo, los productos originarios del Mercosur serán considerados como originarios de Argentina, Brasil, Paraguay o Uruguay, y los productos originarios en la SACU serán considerados como originarios Botswana, Lesotho, Namibia, Sudáfrica o Swazilandia.

Artículo 3

Acumulación Bilateral de Origen

1. No obstante lo dispuesto en el Artículo 2, los materiales y productos originarios del Mercosur, conforme a los términos de este Anexo, serán considerados como originarios de la SACU, siempre que hayan sido objeto de elaboración o procesamiento suficiente en la SACU, además de lo establecido en el Artículo 6.

2. No obstante lo dispuesto en el Artículo 2, los materiales y productos originarios de la SACU, conforme a los términos de este Anexo, serán considerados como originarios del Mercosur, siempre que hayan sido objeto de elaboración o procesamiento suficiente en el Mercosur, además de lo establecido en el Artículo 6.

3. No obstante lo dispuesto en el Artículo 2, sólo están excluidos de las disposiciones de acumulación los productos listados en los Anexos I y II que estén sujetos a una cuota arancelaria o preferencias ofrecidas a una Parte Signataria en particular.

Artículo 4

Productos Totalmente Obtenidos

Los siguientes serán considerados totalmente obtenidos en el Mercosur o en la SACU:

a) productos minerales extraídos del suelo o subsuelo y del lecho o subsuelo marino del territorio de las Partes Signatarias;

b) productos vegetales obtenidos en ellos;

c) animales vivos nacidos, capturados y criados allí;

d) productos obtenidos a partir de animales vivos criados allí;

e) productos obtenidos de la recolección, caza, pesca o acuicultura realizadas allí;

f) productos de la pesca marítima y otros productos obtenidos del mar territorial y de la zona económica exclusiva del Mercosur o de la SACU;

g) productos de la pesca marítima y otros productos obtenidos en alta mar solamente por sus buques con bandera y registro de la respectiva Parte Signataria, así como productos de pesca marítima obtenidos bajo una cuota específica asignada a una Parte Signataria por una organización o régimen de gerenciamiento internacional;

h) productos obtenidos del lecho o del subsuelo marino de las respectivas plataformas continentales;

i) productos extraídos del lecho o del subsuelo marino fuera de las respectivas plataformas continentales, siempre que la Parte Signataria en cuestión tenga derechos o esté patrocinando una entidad que tenga los derechos de explotación de aquel lecho o subsuelo, de acuerdo con el derecho internacional;

j) los artículos usados obtenidos allí, aptos únicamente para la recuperación de las materias primas;

k) los desperdicios y desechos procedentes de operaciones de manufactura realizadas allí;

l) bienes producidos allí, exclusivamente a partir de los productos indicados en los literales (a) a (k).

Artículo 5

Productos Suficientemente Elaborados o Procesados

1. A los efectos del Artículo 2, los productos cubiertos por este Acuerdo, listados en los Anexos I y II, que no sean totalmente obtenidos, son considerados suficientemente elaborados o procesados cuando se cumplan¹ las condiciones establecidas en la lista contenida en el Apéndice II.

2. Los bienes que no están cubiertos por este Acuerdo, listados en los Anexos I y II, pero que están incorporados a un bien que está cubierto por este Acuerdo, son considerados suficientemente elaborados o procesados cuando:

a) esos bienes son elaborados con materiales o productos de cualquier partida, excepto de las de ese bien, o

b) el valor de todos los materiales o productos no originarios utilizados no exceda el 40% del precio del bien.

3. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, los materiales no-originarios que, de acuerdo a las condiciones establecidas en la lista, no deberían ser utilizados en el procesamiento de un producto, pueden ser utilizados, cuando:

a) su valor total no exceda el 10% del precio del producto; y

b) cualquiera de los porcentajes establecidos en el párrafo 2 y en la lista del Apéndice II para el valor máximo de los materiales no-originarios no sea superado por la aplicación de este párrafo.

¹ Las condiciones establecidas en el párrafo 1 indican, para todos los productos cubiertos por el Acuerdo, las elaboraciones o transformaciones que se han de llevar a cabo sobre los materiales no originarios utilizados en la fabricación y se aplican únicamente en relación con tales materiales. En consecuencia, se deduce que, si un producto que ha adquirido estatus originario al reunir las condiciones establecidas en la lista, se utiliza en la fabricación de otro producto, las condiciones referidas al producto en el que se incorpora no se aplican al mismo, y no se deberá tener en cuenta los materiales no originarios que se hayan podido utilizar en su fabricación.

Este párrafo no será aplicado a productos clasificados en los Capítulos 50 a 63 del Sistema Armonizado.

4. Los párrafos 1 a 3 serán aplicados sujetos a lo dispuesto en el Artículo 6.

Artículo 6

Elaboración o Procesamiento Insuficiente

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2, las siguientes operaciones serán consideradas como insuficientemente elaboradas o procesadas para otorgar el estatus de productos originarios, independientemente de que cumplan o no los requerimientos del Artículo 5:

a) operaciones de conservación para asegurar que los productos se mantengan en buenas condiciones durante el transporte y el almacenamiento;

b) desarmado y armado de embalajes;

c) lavado, limpieza y remoción de polvo, óxido, aceite, tintas y otras coberturas;

d) planchado de textiles;

e) operaciones simples² de pintura y pulido;

f) descascado, blanqueado total o parcialmente, pulido y glaseado de cereales y arroz;

g) operaciones de coloración de azúcar y formación de terrones;

h) descascarado y descarozado frutas, nueces y vegetales;

i) afilado, rallado simple³ o cortado simple⁴;

j) tamizado, separación, selección, clasificación, nivelación, emparejado (incluyendo el armado de conjuntos de artículos);

k) simple⁵ colocación en botellas, latas, frascos, bolsas, estuches, cajas, fijación en tarjetas o tablas y toda otra operación simple de embalaje;

l) adhesión o impresión de marcas, etiquetas, logotipos u otros signos distintivos similares sobre los productos o sus envases;

² “simple” generalmente describe actividades que no requieren de habilidades especiales, ni máquinas, aparatos o equipamientos especialmente producidos o instalados para llevar a cabo la actividad.

³ “simple” generalmente describe actividades que no requieren de habilidades especiales, ni máquinas, aparatos o equipamientos especialmente producidos o instalados para llevar a cabo la actividad.

⁴ “simple” generalmente describe actividades que no requieren de habilidades especiales, ni máquinas, aparatos o equipamientos especialmente producidos o instalados para llevar a cabo la actividad.

⁵ “simple” generalmente describe actividades que no requieren de habilidades especiales, ni máquinas, aparatos o equipamientos especialmente producidos o instalados para llevar a cabo la actividad.

m) mezcla simple¹ de productos, independientemente que sean o no de tipos diferentes;

n) operaciones simples² de ensamblado de partes de artículos para constituir un artículo completo o desensamblado de productos en partes;

o) una combinación de dos o más operaciones especificadas en los literales (a) a (n); y

p) sacrificio de animales.

2. Todas las operaciones llevadas a cabo en el Mercosur o en la SACU en un producto dado deberán ser consideradas en conjunto cuando deba considerarse si la elaboración o procesamiento de ese producto es insuficiente conforme a lo establecido en el párrafo 1.

Artículo 7

Unidad de Calificación

1. La unidad de calificación para la aplicación de las disposiciones de este Anexo debe ser el producto particular que es considerado como la unidad básica cuando se determina la clasificación utilizando la Nomenclatura del Sistema Armonizado. Tal como:

a) cuando un producto compuesto por un grupo o ensamblado de artículos se clasifique bajo los términos del Sistema Armonizado en una partida simple, el conjunto constituye la unidad de calificación; y

b) cuando un envío consiste en un número de productos idénticos clasificados bajo la misma partida del Sistema Armonizado, cada producto debe ser tomado individualmente cuando se aplican las disposiciones de este Anexo.

2. Los embalajes y los materiales de embalajes para la venta al por menor, cuando están clasificados conjuntamente con los productos envasados, conforme a la Regla General 5 b) del Sistema Armonizado, no serán tomados en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la elaboración de un producto cumplen con el criterio correspondiente de cambio de partida arancelaria para el referido producto.

3. Si el producto se encuentra sujeto a un criterio de porcentaje *ad valorem*, el valor de los embalajes y ma-

¹ “mezcla simple” generalmente describe actividades, incluyendo la dilución en agua o cualquier otra sustancia que no altere substancialmente las características del producto, que no requieran habilidades especiales ni máquinas, aparatos o equipos especialmente producidos o instalados para llevar a cabo la actividad. Sin embargo, la mezcla simple no incluye reacción química. La reacción química significa un proceso (incluyendo un proceso bioquímico) que resulta en una molécula con una nueva estructura, por la ruptura de los enlaces intramoleculares y por la formación de nuevos enlaces intramoleculares o por la alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula.

² “simple” generalmente describe actividades que no requieren de habilidades especiales, ni máquinas, aparatos o equipamientos especialmente producidos o instalados para llevar a cabo la actividad.

teriales de embalajes para la venta al por menor, serán considerados para la calificación de origen.

Artículo 8

Accesorios, Repuestos y Herramientas

Los accesorios, repuestos y herramientas enviadas como parte de un equipo, máquina, aparato o vehículo, que son parte del equipamiento normal e incluidos en el precio o que no están facturados separadamente, serán considerados como una parte del equipo, máquina, aparato o vehículo en cuestión.

Artículo 9

Conjuntos

Los conjuntos, tal como están definidos en la Regla General 3 del Sistema Armonizado, serán considerados como originarios si todos los productos componentes son originarios. Sin embargo, si un conjunto está compuesto de productos originarios y no-originarios, el conjunto como un todo será considerado como originario, cuando el valor de los productos no-originarios no exceda el 15% del precio del conjunto (precio del producto).

Artículo 10

Contenedores y Materiales de Embalaje para el Transporte

Los contenedores y los materiales de embalajes utilizados exclusivamente para el transporte de un producto no serán considerados en la determinación de origen de ningún bien o producto, conforme a la Regla General 5 b) del Sistema Armonizado.

Artículo 11

Elementos Neutros

A fin de determinar si un producto es originario, no será necesario determinar el origen de los siguientes ítems, que podrían ser utilizados en su procesamiento:

a) energía y combustible;

b) planta y equipamiento;

c) máquinas y herramientas; y

d) bienes que no entran en la composición final del producto.

TÍTULO III

Requisitos territoriales

Artículo 12

Principio de Territorialidad

1. Las condiciones para alcanzar el estatus de originario establecido en el Título II deben ser cumplidas sin interrupción en el Mercosur o en la SACU.

2. Cuando productos originarios exportados desde el Mercosur o desde la SACU a otro país retornan, deben ser considerados como no originarios cuando se reexporten al Mercosur o a la SACU, a menos que pueda ser demostrado a satisfacción de las autoridades aduaneras que:

a) los bienes que retornan son los mismos que fueron exportados; y

b) no hayan sido objeto de ninguna operación más allá de las necesarias para conservarlos en buenas condiciones mientras permanezcan en ese país o mientras sean exportados.

Artículo 13

Transporte Directo

1. El tratamiento preferencial previsto en el Acuerdo se aplica solamente a los productos que cumplan los requerimientos de este Anexo, que sean transportados directamente entre el Mercosur y la SACU. No obstante, los productos que constituyan un único envío podrán ser transportados a través de otros territorios con trasbordo o depósito de almacenamiento temporal en dichos territorios, si fuera necesario, siempre que los productos hayan permanecido bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras del país de tránsito o de depósito y que no hayan sido sometidos a operaciones distintas de las de descarga, carga o cualquier otra destinada a mantenerlos en buen estado. Los productos originarios pueden ser transportados por ductos a través de un territorio distinto del de las Partes Signatarias.

2. Las evidencias de que las condiciones definidas en el párrafo 1 han sido cumplidas deberán ser suministradas a la autoridad aduanera del país importador con la presentación de:

a) un documento único de transporte que cubra el paso desde el país exportador a través del país en tránsito; o

b) un certificado emitido por las autoridades aduaneras o competentes del país de tránsito:

i) dando una descripción exacta de los productos,

ii) estableciendo la fecha de descarga y carga de los productos y, cuando sea posible, los nombres de los buques u otros medios de transporte utilizados, y

iii) certificando las condiciones en las que permanecieron los bienes en el país de tránsito; o

c) A falta de ellos, cualquier documento respaldatorio.

Artículo 14

Exposiciones

1. Los productos originarios, enviados para exposiciones en un país fuera de las Partes Signatarias y vendidos después de la exposición para su importación en el Mercosur o en la SACU, se beneficiarán, para su importación, de las disposiciones del Acuerdo, siempre que se

demuestre a satisfacción de las autoridades aduaneras o competentes que:

a) un exportador ha consignado esos productos desde el Mercosur o desde la SACU al país en el que tiene lugar la exposición y han sido exhibidos en él;

b) los productos han sido vendidos o cedidos de cualquier otra forma por el exportador a un destinatario en el Mercosur o en la SACU;

c) los productos han sido consignados durante la exposición o inmediatamente después, en el mismo estado en el que fueron enviados a la exposición; y

d) desde el momento en que los productos fueron consignados para la exposición, no han sido utilizados con fines distintos a la muestra en dicha exposición.

2. Un certificado de origen deberá expedirse o elaborarse, de conformidad con lo dispuesto en el título IV, y presentarse a las autoridades aduaneras del país importador de la forma habitual. En él deberá figurar el nombre y la dirección de la exposición. En caso de ser necesario, podrán solicitarse otros documentos adicionales relativos a las condiciones en que han sido expuestos.

3. El párrafo 1 será aplicable a cualquier exposición, feria o muestra pública similar, de carácter comercial, industrial, agrícola o empresarial que no se organicen con fines privados en depósitos o almacenes comerciales para vender productos extranjeros y durante las cuales los productos permanezcan bajo control aduanero.

TÍTULO IV

Certificado de Origen

Artículo 15

Requisitos Generales

1. Los productos originarios de una Parte Signataria se beneficiarán del presente Acuerdo, en su importación al Mercosur o a la SACU, mediante la presentación de un certificado de origen, cuyo modelo se encuentra en el Apéndice III.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, los productos considerados originarios a los efectos de este Anexo se beneficiarán del presente Acuerdo, en los casos especificados en el Artículo 23, sin que sea necesario presentar el certificado de origen.

Artículo 16¹

Procedimiento para la Emisión de un Certificado de Origen

1. El certificado de origen será emitido por la autoridad aduanera o por la autoridad competente del país exportador sobre la base de la declaración hecha por

¹ El término "otros requisitos", mencionado en los párrafos 4 y 5 de este Artículo no incluye los requisitos de transporte directo y exhibición, dado que esos requisitos deberán ser verificados por la autoridad aduanera del país importador.

escrito por el exportador o, bajo la responsabilidad del exportador, por su representante autorizado.

2. A este fin, el exportador o su representante autorizado deberá completar tanto el certificado de origen como el formulario de declaración del exportador, cuyos modelos se encuentran en el Apéndice III. Esos formularios deberán ser completados en idioma inglés, de conformidad con la legislación nacional del país exportador. En el caso de que sean completados a mano, deberán ser completados con tinta, en letra de molde. La descripción de los productos deberá ser hecha en el espacio reservado para ese propósito sin dejar espacios en blanco. Donde el espacio no fuera completamente utilizado, se deberá trazar una línea horizontal cruzada a través del espacio vacío debajo de la última línea de descripción.

3. El exportador que requiera la emisión de un certificado de origen deberá estar en condiciones de presentar, en cualquier momento, a pedido de las autoridades aduaneras o autoridad competente del país exportador donde el certificado de origen es emitido, toda la documentación apropiada que compruebe el carácter originario de los productos en cuestión, así como el cumplimiento de los demás requisitos de este anexo.

4. Un certificado de origen deberá ser emitido por la autoridad aduanera o competente del Mercosur o de la SACU en el caso de que los productos de que se trate puedan ser considerados productos originarios del Mercosur o de la SACU y cumplan los otros requerimientos del presente Anexo.

5. La autoridad aduanera o competente que emita certificados de origen deberá adoptar cualquier medida que sea necesaria para verificar el carácter originario de los productos y el cumplimiento de los demás requisitos del presente Anexo. A este fin, las mismas tendrán el derecho a solicitar cualquier evidencia y realizar cualquier inspección en la contabilidad del exportador o cualquier otra verificación considerada apropiada. Dichas autoridades deberán también asegurar que los formularios a los que se refiere el párrafo 2 sean completados debidamente. En particular, deberán verificar si el espacio reservado para la descripción de los productos ha sido completado de forma tal que se excluya toda posibilidad de adiciones fraudulentas.

6. La fecha de emisión del certificado de origen deberá ser indicada en el espacio Número 11 del certificado.

7. El certificado de origen deberá ser emitido por la autoridad aduanera o competente y estar disponible para el exportador tan pronto como dicha exportación haya sido efectuada o confirmada.

Artículo 17

Certificado de Origen Emitido a Posteriori

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 16 (7), el certificado de origen podrá ser emitido excepcional-

mente después de la exportación de los productos de que se trate si:

a) no fue emitido al momento de la exportación por errores u omisiones involuntarias o circunstancias especiales; o

b) fuera demostrado, de forma satisfactoria para la autoridad aduanera o competente, que el certificado de origen fue emitido pero no fue aceptado al momento de la importación por motivos técnicos.

2. Para la implementación del párrafo 1, el exportador debe indicar en su solicitud el lugar y la fecha de la exportación de los productos a los cuales el certificado de origen se refiere, y especificar las razones de su pedido.

3. La autoridad aduanera o competente puede emitir un certificado de origen a posteriori, si se lo solicita el exportador dentro de los seis meses posteriores a la fecha de la exportación y sólo después de verificar que la información presentada en la solicitud del exportador corresponde a la que consta en los registros de la autoridad emisora, o se haya verificado la autenticidad de la misma.

4. Los certificados de origen emitidos a posteriori deben ser identificados con las palabras “ISSUED RETROSPECTIVELY”.

5. La identificación a la que se refiere el párrafo 4 deberá ser colocado en el cuadro “Remarks” del certificado de origen.

Artículo 18

Emisión de un Certificado de Origen Duplicado

1. En el caso de robo, pérdida o destrucción de un certificado de origen, el exportador podrá requerir a la autoridad aduanera o competente que lo emitió, un duplicado sobre la base de los documentos de exportación que posea o de aquellos cuya autenticidad se haya verificado.

2. El duplicado emitido de esta forma debe ser identificado con la palabra “DUPLICATE”.

3. La identificación a la que se refiere el párrafo 2 deberá ser completado en el campo “Remarks” del certificado de origen duplicado.

4. El duplicado, que deberá indicar la fecha de emisión y el número del certificado original en el campo “Remarks”, tendrá efecto a partir de esa fecha.

Artículo 19

Emisión de un Certificado de Origen Basado en un Certificado de Origen Emitido Previamente

1. Cuando los bienes originarios se encuentren bajo el control de una Repartición Aduanera en un Estado Parte de la SACU o del Mercosur, se permitirá reemplazar el certificado/s de origen original por uno o más certificados de origen, con el propósito de enviar to-

dos o algunos de estos bienes a cualquier otro lugar dentro de los Estados Parte de la SACU o del Mercosur. El certificado de origen sustituto deberá ser emitido por la autoridad gubernamental competente bajo cuyo control se encuentren los productos.

2. En el caso del Mercosur, este artículo sólo se aplicará a las Partes Signatarias que hayan decidido instrumentarlo y que lo hayan notificado debidamente al Comité de Administración Conjunta.

Artículo 20

Validez del Certificado de Origen

1. El certificado de origen será válido por seis meses a partir de la fecha de emisión en el país exportador y deberá ser presentado, en el período mencionado, a las autoridades aduaneras del país importador.

2. Los certificados de origen que sean presentados a las autoridades aduaneras del país importador después de la fecha final para la presentación señalada en el párrafo 1, podrán ser aceptados para la aplicación del tratamiento preferencial en el caso de que la no presentación de esos documentos antes de la fecha final establecida se haya debido a circunstancias excepcionales.

3. En otros casos de presentación tardía, las autoridades aduaneras del país importador podrán aceptar certificados de origen en los casos en los cuales los productos hayan sido presentados antes de la fecha final en cuestión.

Artículo 21

Presentación de los Certificados de Origen

Los certificados de origen serán presentados a las autoridades aduaneras del país importador de acuerdo con los procedimientos aplicables en ese país. Las autoridades mencionadas podrán requerir una traducción del certificado de origen y también la declaración de importación acompañada por una declaración, por parte del importador, de que los productos cumplen con las condiciones requeridas para la implementación del Acuerdo.

Artículo 22

Importaciones Fraccionadas

En los casos en los que, por solicitud del importador y de acuerdo con las condiciones definidas por la autoridad aduanera del país importador, los productos desmontados o no ensamblados, en el sentido de la Regla General 2 (a) del Sistema Armonizado, clasificados entre las Secciones XVI y XVII, en el Capítulo 90 o en las partidas 7308 y 9406 del Sistema Armonizado, sean importados fraccionadamente, un único certificado de origen para esos productos será

presentado a las autoridades aduaneras en el momento en que se importe la primera fracción.

Artículo 23

Exenciones al Certificado de Origen

1. Los productos que se envíen como pequeños paquetes por personas privadas a personas privadas, o que sean parte del equipaje personal de viajeros serán admitidos como productos originarios sin la necesidad de presentación de un certificado de origen, siempre que tales productos no sean importados por la vía comercial y siempre que se haya declarado que cumplen los requisitos del presente Anexo y en la medida que no existan dudas en cuanto a la veracidad de esa declaración. En el caso de productos enviados por correo, dicha declaración podrá ser realizada en la declaración de aduanas CN 22/CN 23 o en un folio anexo a dicho documento.

2. Para los fines del párrafo 1:

a) las importaciones de carácter ocasional y que consistan únicamente en productos de uso personal de los destinatarios o de viajeros o de sus familias, no serán consideradas importaciones realizadas por la vía comercial si fuera evidente, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de productos en cuestión, que no existe un propósito comercial;

b) en el caso de los pequeños paquetes o productos que sean parte del equipaje de los viajeros, el valor total de esos productos no podrá exceder el valor estipulado en la legislación nacional de la Parte Signataria correspondiente.

Artículo 24¹

Documentos Respaldataorios

Los documentos mencionados en el Artículo 16 (3) usados con el propósito de probar que los productos cubiertos por un certificado de origen pueden ser considerados como originarios del Mercosur o de la SACU y que cumplen con los otros requisitos de este Anexo podrán ser, inter alia, los siguientes:

a) evidencia directa de los procesos realizados por el exportador o proveedor para obtener los bienes en cuestión, incluida, por ejemplo, en sus registros o en su contabilidad interna;

b) documentos que comprueben el carácter originario de materiales utilizados, emitidos en el Mercosur o en la SACU, en los casos en los cuales esos documentos sean usados de acuerdo con la legislación nacional;

¹ El término "otros requisitos" mencionado en este Artículo no incluye los requisitos de transporte directo y la presentación, dado que esos requisitos deberán ser analizados por las autoridades aduaneras del país importador.

c) documentos que comprueben la producción o el procesamiento de materiales en el Mercosur o en la SACU, emitidos en el Mercosur o en la SACU, cuando esos documentos sean usados de acuerdo con la legislación nacional; o

d) certificados de origen que comprueben el carácter originario de los materiales usados, emitidos en el Mercosur o en la SACU de acuerdo con este Anexo.

Artículo 25

Conservación del Certificado de Origen y de los Documentos Respalatorios

1. El exportador que solicita la emisión de un certificado de origen deberá mantener, por al menos tres años, los documentos mencionados en el artículo 16 (3).

2. La autoridad competente del país exportador responsable de la emisión de certificados de origen mantendrá por lo menos tres años el formulario de solicitud mencionado en el Artículo 16 (2).

3. La autoridad aduanera del país importador garantizará la disponibilidad, por lo menos por tres años, de los certificados de origen entregados para el tratamiento preferencial.

Artículo 26

Discrepancias y Errores Formales

1. La detección de discrepancias menores entre lo declarado en el certificado de origen y lo declarado en los documentos presentados ante la autoridad aduanera con el propósito de cumplir con las formalidades de la importación de los productos no anulará, *ipso facto*, el certificado de origen, si se establece debidamente que ese documento corresponde a los productos presentados.

2. Los errores formales obvios en un certificado de origen no ocasionarán el rechazo de este documento si dichos errores no son de naturaleza tal como para generar dudas sobre la exactitud de lo declarado en el documento.¹

TÍTULO V

Provisiones para Cooperación Administrativa

Artículo 27

Notificaciones

Las autoridades aduaneras o competentes de la SACU y del Mercosur se entregarán mutuamente, por medio de las Secretarías de la SACU y del Mercosur, respectivamente, modelos de sellos oficiales y firmas (usados en sus reparticiones) para la emisión de certificados de origen, y direcciones de las autoridades aduaneras o competentes responsables de la verificación

¹ Los errores formales obvios incluyen, pero no se limitan, a los errores de tipeo, y excluyen errores deliberados.

ción de la autenticidad de los certificados de origen y la exactitud de la información allí contenida.

Artículo 28

*Verificación del Certificado de Origen*²

1. A fin de garantizar la aplicación adecuada de este Anexo, el Mercosur y la SACU se prestarán asistencia mutua, por medio de las autoridades aduaneras o competentes, para la verificación de la autenticidad de los certificados de origen y la exactitud de las informaciones brindadas por esos documentos.

2. Las verificaciones subsecuentes de los certificados de origen serán realizadas al azar o siempre que la autoridad aduanera o competente del país importador tenga dudas razonables sobre la autenticidad de esos documentos, sobre el carácter originario de los productos en cuestión o el cumplimiento de otros requisitos de este Anexo.

3. Con el fin de implementar las disposiciones del párrafo 1, la autoridad aduanera o competente del país importador devolverá el certificado de origen, si el mismo ha sido presentado, o una copia de esos documentos, a la autoridad aduanera o competente del país exportador, dando, en caso de ser necesario, las razones para la investigación. Todo documento e información obtenidos que sugiera que los datos brindados en el certificado son incorrectos, deberá enviarse como elemento de respaldo de la solicitud de verificación.

4. La verificación será realizada por la autoridad aduanera o competente del país exportador. Estas tendrán, con ese objetivo, el derecho de requerir cualquier prueba y realizar cualquier inspección de la contabilidad del exportador o cualquier otra verificación considerada necesaria.

5. Si la autoridad aduanera del país importador decidiera suspender la concesión del tratamiento preferencial a los productos en cuestión mientras espera los resultados de la verificación, se ofrecerá al importador la liberación de los productos, la cual estará sujeta a aquellas medidas de garantía que se consideren necesarias.

6. La autoridad aduanera o competente demandante que solicite la verificación será informada del resultado de la misma tan pronto como sea posible. Estos resultados deben indicar claramente si los documentos son auténticos y si los productos en cuestión pueden ser considerados originarios del Mercosur o de la SACU, y cumplen otros requerimientos de este Anexo.

7. Si, en casos de duda razonable, no haya respuesta dentro de los diez meses de la fecha de solicitud de la verificación o si la respuesta no contiene información suficiente para determinar la autenticidad del documento en cuestión o el origen real de los productos,

² El término "otros requisitos" mencionado en los párrafos 2 y 6 de este Artículo no incluye los requisitos de transporte directo y presentación, dado que esos requisitos deberán ser analizados por las autoridades aduaneras del país importador.

la autoridad aduanera solicitante deberá, excepto en circunstancias excepcionales, denegar la concesión de las preferencias.

8. La autoridad aduanera o competente solicitante informará de su decisión a la autoridad aduanera o competente del país exportador sobre la base de la verificación en cuestión.

Artículo 29

Solución de Controversias

1. En caso de discrepancias sobre los procedimientos de verificación del Artículo 27 que no puedan ser resueltas entre la autoridad aduanera o competente que solicite una verificación y la autoridad aduanera o competente responsable de la realización de la verificación o, en caso de que las mismas deriven en un planteo sobre la interpretación de este Anexo, éstas serán presentadas al Comité de Administración Conjunto, sin perjuicio del derecho de las Partes de recurrir al Procedimiento de Solución de Controversias de este Acuerdo.

2. En todos los casos, la solución de controversias entre el importador y la autoridad aduanera o competente del país importador, deberá regirse por la legislación de dicho país.

Artículo 30

Penalidades

Las penalidades serán aplicadas a cualquier persona que elabore o mande elaborar un documento que contenga información incorrecta con el propósito de obtener un tratamiento preferencial para sus productos.

Artículo 31

Zonas Francas

1. El tratamiento aplicable a los bienes provenientes de Zonas Francas estará sujeto a la decisión que se adopte conforme el “Entendimiento Relativo a las Zonas Francas” adjunto a este Anexo como Apéndice IV.

2. Hasta entonces, el Mercosur y la SACU deberán adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que los productos comercializados bajo un certificado de origen, cuando en el curso de dicho transporte se utilice una Zona Franca situada en sus territorios, no sean sustituidos por otros bienes y no reciban otra manipulación excepto las operaciones normalmente desarrolladas a los fines de prevenir su deterioro.

TÍTULO VI

Disposiciones Finales

Artículo 32

Revisión

El Comité de Administración Conjunto revisará este Anexo, a más tardar a los tres años de la entrada

en vigor del Acuerdo, o en oportunidad de una nueva Ronda de Negociaciones, con el objeto de profundizar o ampliar el alcance del Acuerdo Preferencial de Comercio, y, en caso de considerarlo necesario, propondrá a las Partes las enmiendas a los criterios para la determinación, aplicación y administración de origen.

Artículo 33

Disposiciones Transitorias para Bienes en Tránsito o Almacenamiento

Las disposiciones del Acuerdo podrán ser aplicadas a aquellos bienes que cumplan con las disposiciones del presente Anexo y que, a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, se encuentren en tránsito o almacenamiento temporal en depósitos aduaneros o Zonas Francas del Mercosur o de la SACU, sujeto a la presentación a la autoridad aduanera o competente del país importador, dentro de los seis meses de la fecha en cuestión, de un certificado de origen emitido a posteriori por la autoridad aduanera o competente del país exportador, junto con los documentos que comprueben que los bienes hayan sido transportados directamente de acuerdo con las disposiciones del Artículo 11.

APÉNDICES

Los Apéndices I, II, III y IV son parte de este Anexo.

ANEXO III

APÉNDICE I

Notas introductorias a la lista del Apéndice II

Nota 1:

La lista define las condiciones requeridas para todos los productos para ser considerados suficientes procesados en el sentido del Artículo 5 del Anexo III

Nota 2:

2.1. Las primeras dos columnas de la lista describen el producto obtenido. La primera columna contiene el número de capítulo, partida y subpartida utilizada en el Sistema Armonizado, y la segunda columna contiene la descripción del bien utilizado en ese sistema para la partida o capítulo. Para cada entrada en las primeras dos columnas, una regla es especificada en las columnas 3 o 4. Cuando, en algunos casos, la entrada en la primera columna está precedida por una “equis”, eso significa que las reglas en la columna 3 o 4 se aplican solamente a parte de dicha partida, como se describe en la columna 2.

2.2. Cuando se agrupan diversos números de partida en la columna 1 o se da un número de capítulo y la descripción de los productos en la columna 2 está dada en términos generales, las reglas adyacentes en la columna 3 y 4 se aplican a todos los productos que, en el Sistema Armonizado, se clasifican en las partidas

del capítulo o en cualquiera de las partidas agrupadas en la columna 1.

2.3. Cuando existan diferentes reglas en la lista que se apliquen a diferentes productos dentro de una partida, cada párrafo contiene la descripción de la parte de la partida cubierta por las reglas adyacentes en la columna 3 o 4.

2.4. Cuando, para una entrada en las primeras dos columnas, se especifique una regla tanto en la columna 3 y 4, el exportador puede optar, como alternativa, por aplicar la regla establecida en la columna 3 o la establecida en la columna 4. Si no se establece ninguna regla de origen en la columna 4, se aplicará la regla establecida en la columna 3.

Nota 3:

3.1. Lo indicado en el Artículo 5 del Anexo III, relativo a productos que hayan adquirido estatus originario que son usados en la manufactura de otros productos, se aplicará, sin tener en cuenta si el estatus ha sido adquirido dentro de la fábrica donde esos productos son usados o en cualquier otra fábrica del territorio de una Parte Signataria.

3.2. La regla en la lista representa la cantidad mínima de trabajo o procesamiento requerido, y si se aplica más trabajo o procesamiento, también se confiere estatus originario. Por lo tanto, si una regla establece que un material no originario, a un cierto nivel de la producción, puede usarse, se permite el uso de dicho material en una etapa posterior, y el uso de dicho material en una etapa posterior no está permitido.

3.3. Sin perjuicio de la Nota 3.2, cuando una regla usa la expresión "Manufactura de materiales de cualquier partida", los materiales de cualquier partida(s) (incluso materiales de la misma descripción y partida del producto) pueden ser usados, sujeto, no obstante, a cualquier limitación específica que pueda estar también contenida en la regla.

3.4. Cuando, en una regla de la lista, se dan dos porcentajes para el valor máximo de materiales no originarios que pueden ser usados, dichos porcentajes no pueden agregarse. En otras palabras, el valor máximo de todos los materiales no originarios usados nunca pueden exceder el máximo de los porcentajes dados. Además, los porcentajes individuales no pueden ser superados, en relación a los materiales particulares a los que se aplican.

Nota 4:

4.1. Para los fines de las partidas ex 2707, 2713 a 2715, ex 2901, ex 2902 y ex 3403, los "procesos específicos" son los siguientes:

- a) destilación en vacío;
- b) redestilación por un proceso fraccionador completo;
- c) rompimiento;
- d) reforma;
- e) extracción por medio de solventes selectivos;

f) el proceso comprende todas las operaciones siguientes: procesamiento con ácido sulfúrico concentrado, óleo o anhídrido sulfúrico; neutralización con agentes alcalinos; decoloración y purificación con tierra activa natural, tierra activada, carbón o bauxita activada;

- g) polimerización;
- h) alquilación y/o
- i) isomerización.

4.2. Para los fines de las partidas 2710, 2711 y 2712, los "procesos específicos" son los siguientes:

- a) destilación en vacío;
- b) redestilación por un proceso fraccionador completo;

- c) rompimiento;
- d) reforma;
- e) extracción por medio de solventes selectivos;

f) el proceso comprende todas las operaciones siguientes: procesamiento con ácido sulfúrico concentrado, óleo o anhídrido sulfúrico; neutralización con agentes alcalinos; decoloración y purificación con tierra activa natural, tierra activada, carbón o bauxita activada;

- g) polimerización;
- h) alquilación;
- i) isomerización;

j) con relación a aceites pesados solamente de la partida ex 2710, desulfurización con hidrógeno, resultante en una reducción de al menos 85 por ciento del contenido sulfúrico de los productos procesados (método ASTM D 1266-59 T);

k) con relación a productos solamente de la partida 2710, deparafinización por un proceso distinto del filtrado;

l) con relación a aceites pesados solamente de la partida 2710, tratamiento con hidrógeno, a presión de más de 20 bar y temperatura de más de 250 grados C, con el uso de un catalizador, excepto para lograr desulfurización, cuando el hidrógeno constituye un elemento activo en una reacción química. El siguiente tratamiento, con hidrógeno, de aceites lubricantes de la partida ex 2710 (por ejemplo hidroterminado o decoloración), a fin de, más especialmente, mejorar el color o la estabilidad, no deberá, sin embargo, considerarse un proceso específico;

m) con relación a aceites de petróleo solamente de la partida ex 2710, destilación atmosférica, a condición que menos del 30 por ciento de dichos productos destilen, por volumen, incluyendo pérdidas, a 300 grados C por el método ASTM D 86;

n) con relación a otros aceites pesados excepto los aceites de petróleo solamente de la partida ex 2710, tratamiento por medio de descarga eléctrica de acumulador de alta potencia, y/o

o) con respecto a productos crudos (excepto gelatina de petróleo, ozoquiritá, cera de lignito o cera de peltre, contenido de cera de parafina por peso menor al 0.75 por

ciento de aceite) solamente de la posición ex 2712, de aceitado por cristalización fraccional.

4.3. Con respecto a las partidas ex 2707, 2713 a 2715, ex 2901, ex 2902 y ex 3403, operaciones simples, tales como limpieza, decantación, desalinización, separación de agua, filtrado, coloración, marcado, obtención de un contenido sulfúrico como resultado de mezcla de productos con diferentes contenidos de sulfuro, y combinaciones de dichas operaciones, no confieren origen.

4.4. Reglas de procesamiento químico que confieren estatus originario.

Sección VI de la clasificación tarifaria del Sistema Armonizado. Productos de las industrias químicas o relacionadas (Capítulos 28-38).

Regla 1: Origen de la Reacción Química

Un bien de los Capítulos 28 a 38, sujeto a una reacción química, deberá ser tratado como un bien originario si la reacción química ocurre en el territorio de una o más de las Partes Signatarias

Nota: Para los fines de esta sección, una “reacción química” es un proceso (incluyendo procesos bioquímicos) que resultan en una molécula con una nueva estructura por ruptura de los vínculos intramoleculares, y por la formación de nuevos vínculos intramoleculares, o por la alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula.

Las siguientes no son consideradas reacciones químicas para los fines de la determinación de si un producto es un bien originario:

- a) disolución en agua o en otros solventes;
- b) la eliminación de solventes, incluyendo agua, o
- c) la adición o eliminación de agua por cristalización.

Regla 2: Origen por Purificación

Un bien de los capítulos 28 a 38, un bien que esté sujeto a la purificación será considerado como originario si ocurre alguna de las siguientes condiciones en el territorio de uno o más Estados Signatarios:

- a) la purificación de un bien elimina el 80 por ciento del contenido de impurezas existentes, o
- b) la reducción o eliminación de las impurezas resultan en un bien adecuado para una o más de las siguientes aplicaciones:
 - i) sustancias de grado farmacéutico, medicinal, cosmético, veterinario o de alimentación;
 - ii) productos químicos y reagentes para uso analítico, de diagnóstico o de laboratorio;
 - iii) elementos y componentes para uso en microelementos;
 - iv) usos ópticos especializados;
 - v) usos no tóxicos para salud y seguridad;
 - vi) uso biotécnico;
 - vii) vectores usados en procesos de separación, o
 - viii) usos de grado nuclear.

ANEXO III

APÉNDICE II

Listado de procesos requeridos para la elaboración de un producto a partir de materiales no originarios, para ser considerados originarios

Nota: Los productos mencionados en el presente listado pueden no estar todos cubiertos por el Acuerdo. Será necesario consultar los demás Anexos del Acuerdo General. Respecto a los procesos productivos mencionados a continuación, sólo serán aplicables a los productos especificados en el Anexo I y Anexo II del Acuerdo General.

Capítulo, Partida o Sub-partida del Sistema Armonizado 2007	Descripción del producto	Proceso productivo requerido para conferir carácter originario a los productos no originarios.	
(1)	(2)	(3)	(4)
Capítulo 1	Animales vivos	Todos los animales de Capítulo 1 deberán ser totalmente obtenidos.	
Capítulo 2	Carnes y despojos comestibles	Manufactura en la cual los materiales utilizados de los Capítulos 1 and 2 sean totalmente obtenidos.	
Capítulo 3	Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos.	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 3 sean totalmente obtenidos (1)	
Capítulo 4	Leche y productos lácteos, huevos de ave, miel natural, productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 4 sean totalmente obtenidos.	
ex Capítulo 5	Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 5 sean totalmente obtenidos.	
ex 0502 10	Cordas de cirio o jabalí, y sus desperdicios	Limpieza, desinfección, clasificación y enderezamiento de cordas o de pelo.	
Capítulo 6	Plantas vivas y productos de la floricultura	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 6 sean totalmente obtenidos, y en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio de producto final.	
Capítulo 7	Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 7 sean totalmente obtenidos.	
Capítulo 8	Frutas y frutos comestibles; conchas de cítricos, melónes o sandías.	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 8 sean totalmente obtenidos.	
ex Capítulo 9	Cañe, té, yerba mate y especias	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 9 sean totalmente obtenidos.	
0904 20	Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos triturados o pulverizados.	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida.	
ex 0910	Jaintra, azarón, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, curry y demás especias	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida.	
Capítulo 10	Cereales	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 10 sean totalmente obtenidos.	
1102 90	Las demás - harinas de cereales, excepto de trigo macerado	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 10 sean totalmente obtenidos.	
1105 20	Casos, granulos y "pellets" de papa.	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 7 sean totalmente obtenidos.	
1106 20	Harina, almola y polvo de agua, o de las raíces o tubérculos de la partida 07 14	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 7 sean totalmente obtenidos.	
1107 10	Maíz (de cebada u otros cereales) sin tostar	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 10 sean totalmente obtenidos.	
Capítulo 12	Semillas y frutos oleaginosos, semillas y frutos diversos, plantas industriales o medicinales, paja y torilaje	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 12 sean totalmente obtenidos.	
1301	Goma laca, gomas, resinas, gomoresinas y oleoresinas (por ejemplo bálsamos), naturales	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados de la partida 1301 no exceda el 50% del precio del producto final.	
1302	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectínicos y pectatos, agar-agar y demás mucílagos y espesantes derivativos de los vegetales, incluso modificados.	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto.	

Capítulo, Partida o Sub-partida del Sistema Armonizado 2007	Descripción del producto	Proceso productivo requerido para conferir carácter originario a los productos no originarios
Capítulo 14	Materiales friccables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 14 sean totalmente obtenidos
1502	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto de la partida 15 03	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto
1503	Estearina solar, aceite de maní de cerdo, oleostearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto
1507.10	Aceite de soya y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente - Aceite en bruto incluso desgomado	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados de los Capítulos 12 y 15 sean totalmente obtenidos
1511	Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado pero sin modificar químicamente	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados de los Capítulos 12 y 15 sean totalmente obtenidos
1512.11	Aceite de girasol o cártamo y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente - Aceite en bruto	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados de los Capítulos 12 y 15 sean totalmente obtenidos
ex 1513	Aceites de coco (copra), almendra de palma o babasu, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados de los Capítulos 12 y 15 sean totalmente obtenidos
1513.21	Aceites de almendra de palma o babasu y sus fracciones, aceite en bruto.	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 12 sean totalmente obtenidos
1514	Aceites de maíz, colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados de los capítulos 7, 12 y 15 sean totalmente obtenidos
1515.11 y 1515.18	Aceite de lino y sus fracciones. Aceite en bruto y los demás	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados de los Capítulos 12 y 15 sean totalmente obtenidos.
1515.21 y 1515.29	Aceite de maíz y sus fracciones, Aceite en bruto y los demás	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados de los Capítulos 10 y 15 sean totalmente obtenidos
1515.50	Aceite de sesamo y sus fracciones	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 15 sean totalmente obtenidos, y todos los materiales utilizados de la subpartida 1207.40 sean totalmente obtenidos.
1515.90	Las demás grasas y aceites vegetales fijos	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados de los Capítulos 12 y 15 sean totalmente obtenidos
1516.20	Grasas y aceites vegetales y sus fracciones	Manufactura en la cual todos los materiales vegetales utilizados sean totalmente obtenidos
1517.10	Margarina	Manufactura en la cual todos los materiales vegetales utilizados sean totalmente obtenidos
1517.90	Las demás, excepto las preparaciones alimenticias de aceites o grasas animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo (excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida 15.15)	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados de los Capítulos 2 y 4 sean totalmente obtenidos y todos los materiales vegetales sean totalmente obtenidos
1518	Grasas y aceites vegetales y sus fracciones, cocinados, coqueados, deshidratados, sulfurados, epoxidados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte, o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.15, marginas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados de los Capítulos 2, 12 y 15 sean totalmente obtenidos
1621	Ceras vegetales (excepto las lignocéridas), ceras de abejas o de otros insectos y espinas de balena o de otras cetáceas (spermaceti), incluso refinadas o coloreadas	Manufactura a partir de materiales de cualquier capítulo, excepto el del producto.
1601	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 2 sean totalmente obtenidos
1602	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 2 sean totalmente obtenidos
1604.10	Sardinas, sardinillas y espadinas	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 3 sean totalmente obtenidos(1)

Capítulo, Partida o Sub-partida del Sistema Armonizado 2007	Descripción del producto	Proceso productivo requerido para conferir carácter originario a los productos no originarios.
1702	Los demás azúcares, incluidos la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puros en estado sólido, jarabe de azúcar en solución de aromatizante o colorante; sucedáneos de la miel incluso mezclados con miel natural, azúcar y melaza caramelizados	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 17 sean totalmente obtenidos
1903	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos partidos, cerraduras o formas similares	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto.
2001.10	Papinos y pepinidos	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados de los Capítulos 7 y 8 sean totalmente obtenidos
2004.10	Papas	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados de los Capítulos 7 y 8 sean totalmente obtenidos
2004.90	Los demás hortalizas y mezclas de hortalizas (incluso "silvestres")	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados de los Capítulos 7 y 8 sean totalmente obtenidos
2005.99	Las demás hortalizas y mezclas de hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.08. «Las demás»	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados de los Capítulos 7 y 8 sean totalmente obtenidos
2005	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte	Manufactura en la cual todos los materiales de los capítulos 7 y 8 sean totalmente obtenidos y en la cual el valor de los materiales utilizados del Capítulo 17 no excedan el 30% del precio del producto final
2009.90	Mezclas de jugos	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto
2101.20	Extractos, esencias y concentrados, de té o yerba mate, y sus preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o yerba mate	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto
2101.30	Achicón tostado y otros sucedáneos del café, tostados y sus extractos, esencias y concentrados	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto y en la cual toda la achicón utilizada sea totalmente obtenida
2103.30	Harina de mostaza y mostaza preparada	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida
2104.10	Preparados para sopas, polajes y caldos; sopas, polajes y caldos.	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto los vegetales preparados o envasados de las partidas 2002, 2003, 2004 y 2005
2104.20	Homogenised composite food preparations	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto
2109.90	Las demás «Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte»	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto, en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 4 sean totalmente obtenidos y el valor de todos los materiales del Capítulo 17 utilizados no exceda el 30% del precio del producto final
2201.10	Agua Mineral y agua gaseada	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto
2202.10	Agua, incluyendo agua mineral y gasificada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto, en la cual todo el jugo de fruta utilizado sea originario, y el valor de todos los materiales del Capítulo 17 utilizados no exceda el 30% del precio del producto final
2203.30	Whisky	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de las partidas 2207 ó 2208
ex 2208.40	Rom y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación de productos de la caña de azúcar	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de las partidas 2207 ó 2208
2209.70	Licores	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de las partidas 2207 ó 2208, en la cual todos los uvas o los materiales derivados de las uvas utilizadas, sean totalmente obtenidos ó cuando todos los demás materiales utilizados sean originarios, podrá utilizarse araq (raque) hasta un límite de 5% en volumen

Capítulo, Partida o Sub-partida del Sistema Armonizado 2007	Descripción del producto	Proceso productivo requerido para conferir carácter originario a los productos no originarios.
2209	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético, para usos alimentarios	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto, en la cual todos las uvas o los materiales derivados de las uvas utilizados sean totalmente obtenidos.
2301	Harina, polvo y "pellets", de carne, desechos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, inapropios para la alimentación humana crípticaiones	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto, en la cual todos los materiales de los Capítulos 2 y 3 utilizados sean totalmente obtenidos
2302	Sabados molidos y demás residuos del cereal de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en "pellets"	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto, en la cual todos los materiales de los Capítulos 7 y 10 utilizados sean totalmente obtenidos
2303 10	Residuos de la industria del almidón y residuos similares	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto, en la cual todos los materiales de los Capítulos 7, 10 y 11 utilizados sean totalmente obtenidos.
2303 30	Heces y desperdicios de carnicería o de deshecho	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto
2304	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja, incluso molidos o en "pellets"	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto, en la cual todos los materiales utilizados de los Capítulos 12 y 15 sean totalmente obtenidos
2305	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de maní, incluso molidos o en "pellets"	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto, en la cual todos los materiales utilizados de los Capítulos 12 y 15 sean totalmente obtenidos
ex 2306	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en "pellets" (excepto de las partidas 2304 ó 2305).	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto, en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 12 sean totalmente obtenidos
2306 90	Los demás -Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en "pellets" (excepto de las partidas 2304 ó 2305)	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto, en la cual los materiales utilizados de los Capítulos 7, 10 y 12 sean totalmente obtenidos
2306	Materias y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en "pellets" de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto.
2309 10	Preparaciones del tipo utilizado para la alimentación de los animales, alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto, en la cual los materiales utilizados de los Capítulos 2, 3, 7, 10, 12 y 15 sean totalmente obtenidos y el valor de todos los materiales utilizados del Capítulo 17 no exceda el 30% del precio del producto final
2309 50	Preparaciones del tipo utilizado para la alimentación de los animales, Las demás	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto, en la cual los materiales de los Capítulos 2, 3, 4, 7, 10, 12 y 15 utilizados sean totalmente obtenidos, y el valor de todos los materiales del Capítulo 17 utilizados no exceda el 30% del precio del producto final
2401 20	Tabaco total o parcialmente desvenado o deservado	Manufactura en la cual todos los materiales del Capítulo 24 utilizados sean totalmente obtenidos
2501	Sal (incluidas las de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que proporcionen una buena fluidez; agua de mar	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto
2701	Huñas, briquetas, coque y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto
2702	Acetatos y demás productos de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura, productos análogos en los que los constituyentes aromáticos predominan en peso sobre los no aromáticos.	Operaciones de refinado y/o uno o más procedimiento(s) específico(s) (2) ó, las demás operaciones en las cuales todos los materiales utilizados se clasifican en una partida aférente a la del producto. No obstante, los materiales de la misma partida que la del producto podrán utilizarse, siempre que su valor no exceda del 50% del precio del producto final
	Los demás,	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto

Capítulo, Partida o Sub-partida del Sistema Armonizado 2007	Descripción del producto	Proceso productivo requerido para conferir carácter originario a los productos no originarios.	
2713 20	Betún de Petróleo	Operaciones de refinado y/o uno o más procedimiento(s) específico(s) (2) ó, las demás operaciones en las cuales todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, los materiales de la misma partida que la del producto podrán utilizarse, siempre que su valor no exceda del 50% del precio del producto final.	
2714 90	Los demás residuos de las aceites de petróleo de mineral bituminoso	Operaciones de refinado y/o uno o más procedimiento(s) específico(s) (2) ó, las demás operaciones en las cuales todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, los materiales de la misma partida que la del producto podrán utilizarse siempre que su valor no exceda del 50% del precio del producto final.	
ex Capítulo 28	Productos químicos inorgánicos, compuestos orgánicos u orgánicos de metal preciosos, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la del producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
2809 20	Ácido fosfórico y ácido polifosfórico	Reacción química, Regla 1 ó Purificación, Regla 2	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
ex 2901	Hidrocarburos Acídicos	Operaciones de refinado y/o uno o más procedimiento(s) específico(s) (2) ó las demás operaciones en las cuales todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, los materiales de la misma partida que la del producto podrán utilizarse, siempre que su valor no exceda del 50% del precio del producto final.	
2901 29	Los demás -Hidrocarburos Acídicos-	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la del producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
2905	Derivados halogenados de los Hidrocarburos	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la del producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
2904.10	Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la del producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
ex 2905	Alcoholes Acídicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la del producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
2905 10	Monociclos saturados, Los demás	Manufactura a partir de materiales de cualquier subpartida, excepto de la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
2905 29	Monociclos no saturados, Los demás	Manufactura a partir de materiales de cualquier subpartida, excepto de la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
2907	Fenoles; fenoles-alcoholes	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la del producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.

Capítulo, Partida o Sub-partida del Sistema Armonizado 2007	Descripción del producto	Proceso productivo requerido para conferir carácter originario a los productos no originarios.	
ex 2914	Cetonas y quinonas, incluidas con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la del producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
2914 50	Cetonas-líquidas y Cetonas con otras funciones oxigenadas	Manufactura a partir de materiales de cualquier subpartida, excepto de la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
2914 60	Quinonas - Las demás.	Manufactura a partir de materiales de cualquier subpartida, excepto de la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
ex 2915	Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenados, peroxídicos y peroxiacidos, sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de los materiales utilizados de las partidas 2915 y 2916 no podrá exceder al 20% del precio del producto final.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
2915 24	Ácido acético	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto.	
2915 39	Ésteres del ácido acético Los demás -	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto. Manufactura a partir de materiales de cualquier subpartida, excepto de la del producto.	
2915 40	Ácidos Mono-, di- o tricarboxílicos, sus sales y ésteres.	Reacción química, Regla 1	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
2916 15	Ácidos Oleico, linoleico o linoléico, sus sales y ésteres	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la del producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
2916 19	Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados - sus anhídridos, halogenados, peroxídicos, peroxiacidos y sus derivados. Los demás	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la del producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
ex 2917.19	Ácido fórmico	Reacción química, Regla 1	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
ex 2918	Ácido Carboxílico con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenados, peroxídicos y peroxiacidos, sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la del producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
2918 13	Salas y ésteres del ácido tartárico.	Manufactura a partir de materiales de cualquier subpartida, excepto de la del producto.	
2918 22	Ácido D-Acetilsalicílico, sus sales y ésteres	Reacción química, Regla 1	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
2918 29	Ácidos Carboxílicos con función fenol pero en otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenados, peroxídicos, peroxiacidos y sus derivados. Los demás	Reacción química, Regla 1	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
2918 91 y 2918 99	Ácido Carboxílico con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenados, peroxídicos y peroxiacidos, sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados - Los demás - 2,4,5- Triclorobenzoico (Ácido 2,4,5-Triclorobenzoico, sus sales y ésteres) Los demás	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto. Reacción química, Regla 1	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.

Capítulo, Partida o Sub-partida del Sistema Armonizado 2007	Descripción del producto	Proceso productivo requerido para conferir carácter originario a los productos no originarios.	
ex 2921	Compuestos con función amina	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la de producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
ex 2921 11	Mono- tri- o trimetilamina y sus sales	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	
2921 19	Monoaminas Alcíclicas y sus derivados, sales de estos productos - Las demás	Reacción química, Regla 1	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
ex 2921 43	Toluidinas y sus derivados; sales de esos productos Trifluoramina	Manufactura a partir de materiales de cualquier subpartida, excepto de la del producto	
2921 49	Monoaminas Aromáticas y sus derivados, sales de esos productos; - Las demás	Reacción química, Regla 1	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
ex 2924	Compuestos con función carbonámina, Compuestos con función amida del ácido carbónico	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la de producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
2924 29	Las demás amidas cíclicas (incluidos los carbonatos cíclicos) y sus derivados, sales de estos productos - Las demás	Reacción química, Regla 1	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
2931	Los demás compuestos órgano-inorgánicos -Glicosato y su sal de monosoprolamina y Ácido fosfonometilmetilinosulfónico, ácido trimetilfosfónico Otros compuestos órgano-inorgánicos	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto Reacción química, Regla 1	 Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
ex 2933	Compuestos heterocíclicos con heteroátomos de nitrógeno exclusivamente	Reacción química, Regla 1	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
2933 01	Melamina	Manufactura a partir de cualquier cosa con No obstante, el valor de los materiales utilizados de las partidas 2932 y 2933 no podrán exceder el 20% del precio del producto final	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
2933 72	Clozepam (DC1) y metoprolol (DC1)	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de los materiales utilizados de las partidas 2932 y 2933 no podrán exceder el 20% del precio del producto final	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
ex 2934	Ácidos Nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química defínita, los demás compuestos heterocíclicos	Reacción química, Regla 1	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
2934 20	Compuestos cuya estructura contenga ciclos de benzotiazol (incluido hidrogenados), sin otras condensaciones	Manufactura a partir de materiales de cualquier subpartida, excepto de la del producto	
2934 30	Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluido hidrogenados), sin otras condensaciones.	Manufactura a partir de materiales de cualquier subpartida excepto de la del producto	
3003 and 3004	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 3002, 3005 or 3006) - Obtendos de analíticos de la partida 2941.	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de las partidas 3003 y 3004, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final	
	- Las demás	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de las partidas 3003 y 3004, siempre que, el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final, y que el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final	

Capítulo, Partida o Sub-partida del Sistema Armonizado 2007	Descripción del producto	Proceso productivo requerido para conferir carácter originario a los productos no originarios	
3905 10	Acabados y demás artículos, con una capa adhesiva	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la del producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
3102 10	Urea, incluida en disolución acuosa	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final	
3102 29	Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas en la que el sulfato de amonio y nitrato de amonio -Los demás	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
3201 90	Los demás -Extractos curcúmenes de origen vegetal, Tánicos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados	Manufactura de extractos curcúmenes de origen vegetal	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
	Los demás	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la del producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
3206	Los demás materias colorantes; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo, excepto las de la partida 3203, 3204 ó 3205, productos homogéneos de los tipos utilizados como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la del producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
3208	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales, modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; dispersiones definidas en la nota 4 de este capítulo	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la del producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
3210	Las demás pinturas y barnices, pigmentos a agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la del producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
3212	Pigmentos (incluidos el polvo o escamillas metálicas), dispersos en medios no-acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego, tintes y demás materias colorantes presentados en formas o envases para la venta al por menor.	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la del producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
3214	Masas, cementos de resina y demás mástiques, plásticos (enducidos) utilizados en la pintura, plásticos (enducidos) no reductores de los tipos utilizados en altafuerza	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la del producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
3215	Líneas de impresión, líneas de dibujar y demás líneas incluídas concentradas o sólidas	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la del producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
xx Capítulo 37	Aceites esenciales y resinas, preparaciones de perfumería, locador o cosmética. Excepto para	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final

Capítulo, Partida o Sub-partida del Sistema Armonizado 2007	Descripción del producto	Proceso productivo requerido para conferir carácter originario a los productos no originarios.	
3301	Aceites esenciales (destilados o no), incluidos los "concretos" ó "absolutos", resenoides, oleoresinas de extracción, disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites tipo ceras o materias análogas, obtenidos por enfriado o maceración, subproductos terpenoicos residuales de la destilación de los aceites esenciales destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales	Manufactura a partir de materiales de cualquier subpartida excepto de la del producto	
3402	Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones de lavar (incluidas las preparaciones auxiliares para lavado) y preparaciones para limpieza, aunque contengan jabón excepto las de la partida 3401	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la del producto siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
3404	Ceras brutas y ceras preparadas	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que el producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 50% del precio del producto final.	
	Las demás	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, con excepción de, aceites hidrogenados que tengan el carácter de ceras de la partida 1516, ácidos grasos no definidos químicamente o alcoholes grasos industriales que tengan el carácter de ceras de la partida 3823, y materiales de la partida 3404. Sin embargo, estos materiales pueden ser utilizados siempre que su valor total no exceda del 20% del precio del producto final	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
Capítulo 35	Materias aluminosilíceas, productos a base de almidón o fécula modificados, sales; enemas	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la del producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final	
3701.10 and 3701.30	Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorevelables, sensibilizadas sin impresionar, incluso en cargadores, - Para rayos X y las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de las partidas 3701 y 3702. No obstante, los materiales de las partidas 3701 y 3702 podrán ser utilizados siempre que su valor total no exceda el 20% del precio del producto final	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
3702	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresionar	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de las partidas 3701 and 3702	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
3703.20	Papel cartón y textiles fotográficos, sensibilizados, sin impresionar - Los demás, para fotografía en colores (polícroma)	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la del producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
3706.10	Películas cinematográficas (filmes), impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente - De anchura superior o igual a 35mm	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la del producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
3707.60	Preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares, productos sin mezclar para uso fotográfico dosificados o acondicionados para la venta al por menor (kits) para su empleo - Los demás	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la del producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final

Capítulo, Partida o Sub-partida del Sistema Armonizado 2007	Descripción del producto	Proceso productivo requerido para conferir carácter originario a los productos no originarios	
3802.90	Carbón activado, materias minerales naturales activadas; negro de origen animal incluido el ojalado. Los demás	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la del producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
3808	Insecticidas, raticidas y demás antiparasitarios, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en forma o envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como ongles, medias y velas, azulejos, y papeles mate-moscas.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.	
3812.30	Preparaciones anticorrosivas y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico	Manufactura de los materiales de cualquier partida excepto de la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
3815.12	Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, no expresadas ni comprendidas en otra parte - Catalizadores sobre soporte - Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la del producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
3818	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la del producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
3820	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para deshielo	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.	
3822	Reactivos para diagnóstico o laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos para diagnóstico o laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 3002 ó 3006; materiales de referencia certificados	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.	
3823.11	Ácido esteárico	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
ex 3824	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales) no expresados ni comprendidos en otra parte. Excepto para	Manufactura a partir de materiales de cualquier subpartida excepto de la del producto.	
ex 3824.90	Ácidos orgánicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	Reacción química, Regla 1	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
ex 3901 to 3913	Plásticos en formas primarias, excepto para	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto y de la partida 3915, y en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del bien final.	
3907.40 and 3907.50	Policarbonatos y resinas alifáticas	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto y de la partida 3915.	
3907.60	Poliuretano de alifático	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto del producto y de los materiales de la partida 3915.	
3907.70	Poliácido láctico	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto y de la partida 3915.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final. No obstante los materiales de la partida 3915 no podrán ser utilizados.

Capítulo, Partida o Sub-partida del Sistema Armonizado 2007	Descripción del producto	Proceso productivo requerido para conferir carácter originario a los productos no originarios.	
3907,39	Los demás poliolefinas: Poli(etileno de butileno) con carga de fibra de vidrio Los demás	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto y de la partida 3915 Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto y de la partida 3915	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final. No obstante los materiales de la partida 3915 no podrán ser utilizados
3909 10	Resinas ureicas, resinas de isocianato	Manufactura de los materiales de cualquier capítulo excepto el del producto y de los materiales de la partida 3915	
3913 93	Polímeros naturales (por ejemplo, ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias - Los demás	Reacción química. Regla 1	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final. No obstante los materiales de la partida 3915 no podrán ser utilizados
3915	Desechos, desperdicios y recortes de plástico	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados deberán ser totalmente obtenidos	
3916 to 3928	Semi-manufacturas y artículos de plástico	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
4002	Caucho sintético y caucho factado derivado de otros aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras; mezclas de productos de la partida 4001 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	
4005	Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final	
4008	Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	
4014 10	Preservativos	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto.	
4016	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	
4101, 4102 and 4103	Cuernos y pieles en bruto, de bovino (incluido el búfalo) o de equino (frescos o salados, secos, encasados, piquetados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	
4301	Pelotería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en pelotería), excepto las pieles en bruto de las partidas 4101, 4102 ó 4103	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	
4420	Marquetería y taracas, colgajos y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares, de madera, estatuillas y demás objetos de adorno, de madera, artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el capítulo 94	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	
4703	Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, excepto la pasta para disolver	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto.	
4802	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular de cualquier tamaño excepto el papel de las partidas 4801 ó 4803: papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	Manufactura a partir de materiales de cualquier capítulo excepto el del producto	
4804 31	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas excepto de las partidas 4801 ó 4803 - Cuidos	Manufactura a partir de materiales de cualquier capítulo excepto el del producto	
4804 39	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto de las partidas 4801 ó 4803 - Los demás	Manufactura a partir de materiales de cualquier capítulo excepto el del producto	

Capítulo, Partida o Sub-partida del Sistema Armonizado 2007	Descripción del producto	Proceso productivo requerido para conferir carácter originario a los productos no originarios.	
4905 40	Los demás papeles y cartones, sin estar ni recubiertos en bobinas (rollos) ni en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la nota 3 de este capítulo. - Papel y cartón fibro	Manufactura a partir de materiales de cualquier capítulo excepto el del producto	
4810	Papel y cartón esucados por una o las dos caras con coque u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro esucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño	Manufactura a partir de materiales del papel del Capítulo 47	
4902	Diarios y publicaciones periódicas impresos, incluso ilustrados o con publicidad	Manufactura a partir de materiales de cualquier capítulo excepto el del producto	
5003	Los demás desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el desanado, desperdicios de hilados e hilachas)	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	
5007.90	Los demás trozos de seda o desperdicios de seda	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	
5101	Lana sin cardar ni peinar	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	
5102	Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	
5103	Desperdicios de lana o de pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados excepto las hilachas	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	
5106 20	Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor. Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40% del precio del producto final
5201	Algodón sin cardar ni peinar	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto y en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40% del precio del producto final	
5202.91	Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas) - hilachas	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto y en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40% del precio del bien final	
5206	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de lana inferior al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto.	
5209	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a g/m ² . - Crudos	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	
5402	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 Decitex. - Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas.	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40% del precio del producto final
5601	Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o esmaltada. - De filamentos sintéticos o artificiales	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	
5802	Tapas tramadas para neumáticas fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, de poliésteres o de rayón viscosa	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto, siempre que dicha manufactura implique los procesos de cableado de la fibra, el tejido de la trama y la inserción del producto final.	
5910	Cortees transportadas o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o esmaltadas con plástico o reforzadas con meta u otra materia	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto; siempre que dicha manufactura implique los procesos de cableado de la fibra, el tejido de la trama y la inserción del producto final.	
Capítulo 61	Prendas y complementos accesorios de vestir, de punto	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40% del precio del producto final

Capítulo, Partida o Sub-partida del Sistema Armonizado 2007	Descripción del producto	Proceso productivo requerido para conferir carácter originario a los productos no originarios.	
8203	Trajes (ambos o leños), conjuntos, chaquetas (sacos) pantalones largos (pantalones con pelo, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para hombres o niños - Trajes (ambos o leños)	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40% del precio del producto final
8204	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, falda pantalón, pantalones largos, pantalones con pelo, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40% del precio del producto final
Capítulo 68	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	
Capítulo 69	Productos cerámicos	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto.	
7115 90	Las demás manufacturas de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué)	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	
7220 20	Productos laminados planos de acero inoxidable de anchura inferior a 600mm. De anchura inferior o igual a 25 mm y espesor inferior o igual a 0,1 mm	Manufactura a partir de lingotes u otras formas primarias de la posición 7218	
7222 40	Barra y perfiles de acero inoxidable: Perfiles	Manufactura a partir de lingotes u otras formas primarias de la posición 7218	
7302 10	Carritos rieles	Manufactura a partir de materiales de la partida 7206	
7307	Accesorios de tubería (por ejemplo "empalmes" (acores) codos, mangos), de fundición, hierro o acero	Tornado, perforación, escariado, raspado, desbarbado y arenado de piezas en bruto forjadas siempre que el valor total de las piezas en bruto forjadas utilizadas no exceda del 35% del precio del producto final	
	Los demás	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto.	
7307.19	Volteados.- los demás	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto y de las partidas 7201, 7206, 7218 y 7224.	
7307.93	Los demás: Accesorios para soldar a tope	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto y de las partidas 7201, 7206, 7218 y 7224	
ex 7308	Construcciones y sus partes (por ejemplo: buemes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para lechumbra, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cornisas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 9406, cangas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero preparados para la construcción (excepto para	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto. No obstante, no podrán ser utilizados perfiles obtenidos por soldadura perfiles ni secciones de la banda 7301.	
7308 29	Torres y castilletes	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto, en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40% del precio del producto final.	
7309	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado) de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 L, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorifugado	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto, en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40% del precio del producto final	
7310 21 and 7310 29	Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado) de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 L, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorifugado - Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordado, - los demás	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto, en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40% del precio del producto final	
7311	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto, en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40% del precio del producto final	

Capítulo, Partida o Sub-partida del Sistema Armonizado 2007	Descripción del producto	Proceso productivo requerido para conferir carácter originario a los productos no originarios.	
7321	Estufas, calderas con hogar, cocinas (incluidas las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central) barbacoas (partidas), braseros, hornos de gas, calentadores y aparatos no eléctricos similares de uso doméstico, y sus partes, de fundición, hierro o acero	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto, en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.	
7323 10	Lana de hierro o acero, esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, limpiar o usos análogos	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
7325	Las demás manufacturas moldeadas de fundición, hierro o acero	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
7326	Las demás manufacturas de hierro o acero	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
7407 in 7419	Artículos de cobre	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
7604 20	Las demás barras y perfiles de aluminio	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
7605	Alambres de aluminio	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto y de la partida 7604	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
7608 12	Chapas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0,2mm Cuadradas o rectangulares - De aleaciones de aluminio	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.	
7607 19 and 7607 20	Las demás hojas y tiras de aluminio (incluso impresas o lijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte) -Las demás, con soporte	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto, en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final	
7609	Accesorios de tubería (por ejemplo empalmes (racores) codos, manguitos) de aluminio	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
7612	Depósitos, jarras, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos y flexibles), para cualquier material (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 L, sin dispositivos mecánicos de cierre, incluso con revestimiento interior o exterior	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	
7616	Las demás manufacturas de aluminio	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	
Capítulo 82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos de metal común	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	
8301	Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común, cerrres y mortajas cerra, con carcasa incorporada, de metal común, llaves de metal común para estos artículos	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
Ex 8302	Quemadores, herrajes y grillos similares de metal común, para muebles, puertas, ventanas, escaleras, ventanas, persianas, barrocitos; artículos de guardacuerdas, baños, arcos, cofres y demás manufacturas de esta clase, colgadores, perchas soportes y artículos similares, de metal común, ruedas con montura de metal común, cerrajerías automáticas de metal común, excepto para	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	

Capítulo, Partida o Sub-partida del Sistema Armonizado 2007	Descripción del producto	Proceso productivo requerido para conferir carácter originario a los productos no originarios
8302 41	Otros guarneciones, herrajes y artículos similares. Para edificios	Manufactura de los materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, los materiales de la partida 8302 podrán ser utilizados, siempre que su valor total no exceda el 20% del precio del producto final.
8302 60	Cierrespuertas automáticos	Manufactura de los materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, los materiales de la partida 8302 podrán ser utilizados, siempre que su valor total no exceda el 20% del precio del producto final.
8303	Cajas de caudales, puentes blindados y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto.
8305 20	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, sujetadores, correctoras, clips, índices de señal y artículos similares de oficina, de metal común, grampas en tiras (por ejemplo, de oficina, tapicera, tapicería o envase), de metal común. - Grampas en tiras	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto.
8308	Cierres, moluras como: hebillas, hebillas de corre, corchetes, ganchos, anillos para corchetes y artículos similares de metal común, para prendas de vestir, calzados, folios, mamucos, o demás artículos confeccionados, remaches (sujetos o con espiga) hebillas de metal común, cuantías y lentejuelas, de metal común	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto.
8309 10	Tapones y tapas (incluidos las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones venedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobrelapas, tirantes y demás accesorios para envases, de metal común. Tapas corona	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto.
8310	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares: cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 84 05	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto.
Capítulo 84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas y aparatos	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
Capítulo 85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes, aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
8502 10	Locomotoras Diesel-eléctricas	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
8607	Partes de vehículos para vías férreas o similares	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
8712	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los inodos para reparto) sin motor	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40% del precio del producto final.
8903	Yates y demás barcos y embarcaciones para recreo o deporte, botes (botes de remo y canoas)	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
Capítulo 90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotográfica o cinematográfica, de medida, control o precisión, instrumentos y aparatos medicocósmicos partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
9302	Revolvers y pistolas (excepto los de las partidas 9303 o 9304)	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.

Capítulo, Partida o Sub-partida del Sistema Armonizado 2007	Descripción del producto	Proceso productivo requerido para conferir carácter originario a los productos no originarios	
9303.20	Las demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de pólvora (por ejemplo: armas de caza, armas de avanzada, pistolas lanzacohete y demás artefactos concebidos únicamente para lanzar cohetes de señal, pistolas y revólveres de fuego, pistolas de matanza, cañones lanzacabo); Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, en su mero, un cañón de ánima lisa 20	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final	
9303.30	Las demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de pólvora (por ejemplo: armas de caza, armas de avanzada, pistolas lanzacohete y demás artefactos concebidos únicamente para lanzar cohetes de señal, pistolas y revólveres de fuego, pistolas de matanza, cañones lanzacabo); Las demás armas largas de caza o tiro deportivo 20	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final	
9305.21 and 9305.29	Partes y accesorios de armas o rifles de la partida 9303	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final	
9306.21	Cartuchos para armas largas con cañón de ánima lisa y sus partes, balines para arma de aire comprimido, Cartuchos	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final	
9306.29	Cartuchos para armas largas con cañón de ánima lisa y sus partes, balines para armas de aire comprimido Los demás	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final	
9306.30	Cartuchos para armas largas con cañón de ánima lisa y sus partes, balines para armas de aire comprimido Cartuchos y sus partes	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final	
ex Capítulo 94	Muebles, mobiliario médicoquirúrgico, artículos de cama y tapicerías, aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte: aparatos, letreros y placas indicadores, luminosos y artículos similares, construcciones prefabricadas	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40% del precio del producto final
ex 9401 and ex 9403	Asientos (excepto de la partida 9402), incluso los transformables en cama, y sus partes	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto o manufactura a partir de tejidos de algodón obtenidos de forma ya lista para su uso a partir de materiales de las partidas 9401 o 9403, siempre que el valor de los tejidos de algodón no exceda del 25% del precio del producto final, y todos los demás materiales utilizados sean originarios y clasifiquen en una partida diferente de las partidas 9401 o 9403	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40% del precio del producto final
9405	Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte: aparatos, letreros y placas indicadores, luminosos y artículos similares con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
9406	Construcciones prefabricadas	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final	
9503	Juuetos, palinates, coches de pedal y juguetes similares con ruedas, coches y sillas de ruedas para muñecas, o muñecos, muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos, reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados, rompecabezas de cualquier clase	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final

Capítulo, Partida o Sub-partida del Sistema Armonizado 2007	Descripción del producto	Proceso productivo requerido para conferir carácter originario a los productos no originarios.
9504 30	Artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos de motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolas automáticos (Bowlings). - Los demás juegos solvados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolas automáticos (=bowlings).	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto
9504 90	Artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos de motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolas automáticos (Bowlings). - Los demás	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto
9505	Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto.
9506	Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluso el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo: piscinas, incluso inflables. - Esquis para nieve y demás artículos para la práctica del esquí de nieve	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto
9607 30	Carreteras de pesca	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto
9608	Escobas y escobillas, cepillos, brochos y pinceles (Incluso si son partes de máquinas, aparatos o vehículos), escobas mecánicas, sin motor, de uso manual, fregonas o moños y plumeros, cabezas preparadas para artículos de cepillería, almohadillas o m. flexuales y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
9607 20	Cierres no cremallera y sus partes. Partes	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto
9608 10	Boligrifos,	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto
9608 20	Rotuladores y marcadores con punta de feltro u otra punta porosa	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto
9609	Lápices (otros que no son de la partida 9608) manas pastales, cartoncillos toas para escribir o dibujar y jaboncillos (lázas) de escribir	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto
9615	Palmes, gorrietas, pasadores y artículos similares; horquillas, fijadores, agujeros y artículos similares para el período, excepto los de la partida 85 16, y sus partes	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto
9616 10	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto
9617	Termos y demás recipientes aislérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las arpilleras de vidrio)	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto

Lista de notas al pie

- (1) Los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos serán considerados Originarios aunque fueran crudos de larvas y pecesitos no originarios ("Pececillo" significa pez inmaduro, en una etapa post-larvina, incluyendo los alevines, salmonetes, marjones y angulas (argulas jóvenes))
- (2) Para las condiciones especiales a las que se refiere la expresión "procesos específicos", ver Notas Introductorias 4.1 y 4.2

ANEXO III

APÉNDICE III

Modelos de certificado de origen de la SACU y del Mercosur y solicitud de certificado de origen de la SACU y del Mercosur

Instrucciones de impresión

1. Cada formulario deberá medir 210 x 297 mm; permitiéndose una tolerancia de menos de 5 mm o no más de 8 mm en el largo. El papel a usar debe ser blanco, con tamaño para escritura, que no contenga pulpa mecánica y que pese no menos de 25 g/m². Deberá tener un patrón Guilloché verde impreso en el fondo, que permita que las falsificaciones por medios mecánicos o químicos se distingan a la vista.

2. Las autoridades competentes del Mercosur y las autoridades aduaneras de la SACU pueden reservarse el derecho a imprimir por sí mismos los formularios, o pueden hacer que se impriman en imprentas aprobadas. En este último caso, cada formulario debe incluir una referencia a dicha aprobación. Cada formulario debe indicar el nombre y dirección de la imprenta o una marca que identifique a la imprenta. También deberá incluir un número de serie, impreso o no, por el cual se lo pueda identificar.

CERTIFICADO DE ORIGEN SACU - MERCOSUR

1. Exportador (Nombre, dirección completa y país)		N° A 000.000	
		2. Certificado de origen usado en comercio preferencial entre (Incluir los países entre los que se comercian los productos)	
3. Consignatario (Nombre, dirección completa y país)		4. Incluye productos sujetos a contingente arancelario ⁽¹⁾ Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	5. ¿Los productos mencionados a continuación se originan en una Zona Franca? ⁽¹⁾ Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
6. Detalles de transporte		7. Comentarios	
8. Número de ítem, marcas y números y tipo de paquete ⁽²⁾ ; descripción de los bienes ⁽³⁾	9. Peso bruto (kg) u otra medida (no., litros, m ³ , etc.)	10. Número de factura(s) y fecha(s)	

<p>11. Declaración del exportador</p> <p>Yo, el que suscribe, declara que los bienes descritos ut supra cumplen las condiciones requeridas para la emisión de este certificado</p> <p>Lugar:</p> <p>Fecha:</p> <p>.....</p> <p>(Firma)</p>	<p>12. Certificación de la Autoridad Aduanera o Competente</p> <p>La declaración del exportador se ha verificado y está de acuerdo con los requisitos del Anexo III.</p> <p>Número y fecha del documento de exportación:</p> <p>Oficina de autoridad aduanera o competente y país de emisión</p> <p>(Firma)</p>	<p>(Coloque fecha y sello)</p>
<p>13. Pedido de Verificación</p> <p>(Coloque el nombre y dirección de la autoridad solicitada)</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>(Colocar fecha y sello)</p> <p>.....</p> <p>(Firma)</p>	<p>14. Resultado de la Verificación</p> <p>La verificación llevada a cabo indica que este certificado ⁽²⁾</p> <p><input type="checkbox"/> Fue emitido por la Oficina Aduanera o autoridad competente indicada y que la información allí contenida es exacta</p> <p><input type="checkbox"/> No cumple los requisitos en cuanto a autenticidad y exactitud (ver los comentarios anexados).</p>	
<p>Se solicita la verificación de la autenticidad y exactitud de este certificado (colocar nombre y dirección de la autoridad que se lo solicita) ⁽¹⁾</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>(Colocar fecha y sello)</p> <p>.....</p> <p>(Firma)</p>	<p>Autoridad aduanera o competente solicitante: (colocar nombre y dirección de la autoridad a la que se solicita)</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>(Colocar fecha y sello)</p> <p>.....</p> <p>(Firma)</p>	

(1) Todo documento e información obtenida que sugiera que la información brindada en el certificado de origen es incorrecta debe ser remitido acompañando el pedido de verificación.

(1) Coloque X en el espacio apropiado.

(2) Si los bienes no están envasados, indique el número de artículos o estado "a granel" si corresponde

(3) Incluye la clasificación arancelaria de los bienes.

Notas

1. Los certificados no deben haber sido borrados o contener palabras escritas una encima de la otra. Toda alteración debe ser hecha borrando la parte incorrecta y agregando las correcciones necesarias. Toda alteración de esta clase debe ser inicialada por la persona que completó el certificado y endosada por las autoridades aduaneras o competentes del país emisor.

2. No se debe dejar espacios entre los ítems ingresados en el certificado y cada ítem debe ser precedido por un número de ítem. Se debe colocar una línea horizontal inmediatamente abajo del último ítem. Todo espacio no usado debe ser cruzado de manera tal que no permita adiciones posteriores.

3. Los bienes deben describirse de acuerdo con la práctica comercial y con suficiente detalle como para permitir ser identificados.

4. En caso de bienes comercializados con una factura de un tercer operador, deberá incluirse en el espacio 7 (reproducido de la factura comercial) el nombre, dirección y país del proveedor de los bienes y el número y fecha de la factura correspondiente. Si no se conoce este número al momento en que se emite el certificado, el importador deberá presentar a las autoridades aduaneras o autoridad competente correspondiente una declaración jurada que indique las razones para ello.

SOLICITUD DE UN CERTIFICADO DE ORIGEN SACU - MERCOSUR

1. Exportador (Nombre, dirección completa y país)		N° A 000.000	
		2. Certificado de origen usado en comercio preferencial entre y (Incluir los países entre los que se comercian los productos)	
3. Consignatario (Nombre, dirección completa y país)		4. Los productos son considerados originados de ⁽¹⁾	5. ¿Los productos mencionados a continuación se originan en una Zona Franca? ⁽¹⁾
		SACU <input type="checkbox"/>	Si <input type="checkbox"/>
		Mercosur <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
6. Detalles de transporte		7. Observaciones	
8. Número de ítem, marcas y números y tipo de paquete ⁽²⁾ ; descripción de los bienes ⁽³⁾	9. Peso bruto (kg) u otra medida (no., litros, m ³ , etc.)	10. Número de factura(s) y fecha(s)	

(1) Coloque X en el espacio apropiado.
 (2) Si los bienes no están envasados, indique el número de artículos o estado "a granel" si corresponde.
 (3) Incluye la clasificación arancelaria de los bienes.

Declaración del exportador

Yo, el que suscribo, exportador de los bienes descriptos al dorso,
 DECLARO que los bienes cumplen las condiciones requeridas para la emisión del certificado de origen adjunto y que no son originarios de zonas francas;

ESPECIFICO las siguientes circunstancias que han permitido que esos bienes cumplan las condiciones indicadas más arriba:

.....

PRESENTO los siguientes documentos comprobatorios:¹

.....

ME COMPROMETO a presentar, a requisito de las autoridades competentes, cualquier evidencia comprobatoria que dichas autoridades me requieran con el objetivo de emitir el certificado adjunto, y me comprometo, si me es solicitado, a aceptar cualquier inspección de mi contabilidad y cualquier inspección de los procesos de elaboración de los bienes indicados precedentemente, que lleven a cabo las mencionadas autoridades; y

SOLICITO la emisión del certificado adjunto, para esos bienes

(Lugar y fecha)

(Firma)

¹ Por ejemplo: documentos de importación, certificados de origen, facturas, declaraciones del fabricante, etc., referidos a los productos usados en la fabricación.

ANEXO III

APÉNDICE IV

Entendimiento sobre Zonas Francas

La Unión Aduanera de África del Sur (SACU) y el Mercosur se comprometen a continuar su trabajo para desarrollar un enfoque común al tratamiento de los productos fabricados o producidos en Zonas Francas. De esta forma, garantizarán un equilibrio en el Acuerdo Preferencial de Comercio (APC) y considerarán el papel específico y el impacto de las Zonas Francas en el desarrollo económico de las Partes Signatarias. A esos efectos:

1. Dentro de los noventa (90) días posteriores a la firma del Acuerdo Preferencial de Comercio (APC) entre el Mercosur y SACU, las Partes Signatarias designarán puntos focales (nombres, cargos, jerarquías, contactos) para llevar a cabo los compromisos establecidos en el presente Entendimiento.

2. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la designación de los puntos focales, el Mercosur y SACU crearán un Grupo de Trabajo Conjunto para:

a) analizar las normas, las operaciones y los procedimientos generales de las Zonas Francas en el Mercosur y SACU,

b) facilitar misiones, que pueden incluir funcionarios de las Embajadas, para que visiten las Zonas Francas en los territorios respectivos de las Partes a fin

de verificar *in situ* las condiciones en las que operan (incluidos los controles aduaneros) y

c) efectuar recomendaciones sobre el tratamiento de mercancías de las Zonas Francas en el APC, teniendo en cuenta la importancia de los controles aduaneros efectivos y el cumplimiento de las normas de origen del APC.

3. Dentro del Grupo de Trabajo Conjunto, el Mercosur y SACU intercambiarán las solicitudes de los documentos y de la información que consideren necesarios para la evaluación de sus Zonas Francas. Ambas Partes responderán a las preguntas y solicitudes dentro de un período de tiempo razonable a partir de su recepción.

4. El Grupo de Trabajo Conjunto presentará sus conclusiones y propuestas al Comité de Administración Conjunta para que adopte una decisión al respecto.

ANEXO IV

Medidas de salvaguardia

PARTE I

Salvaguardia Global

Artículo 1

Las Partes Signatarias mantendrán sus derechos y obligaciones de aplicar medidas de salvaguardia com-

patibles con el Artículo XIX del GATT de 1994 y con el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

en vigor de los aranceles preferenciales negociados bajo el Acuerdo.

PARTE II

Salvaguardia Preferencial

Artículo 2

Definiciones

A los efectos de la Parte II del presente Anexo:

1. se entenderá por “industria doméstica” a los productores, en su conjunto, de productos similares o directamente competidores que operen en el territorio de la Parte o de la Parte Signataria, según corresponda o, cuando esto no sea posible, aquellos cuya producción conjunta de productos similares o directamente competidores constituyan una proporción importante de la producción total de tales productos;

2. se entenderá por “importaciones preferenciales” a los productos respecto de los cuales se hayan negociado preferencias arancelarias en virtud del presente Acuerdo;

3. se entenderá por “daño grave” a un menoscabo general significativo de la situación de una industria doméstica;

4. se entenderá por “amenaza de daño grave” a un daño grave que es claramente inminente sobre la base de hechos y no fundados sólo en presunciones, conjeturas o posibilidades remotas.

Artículo 3

Condiciones para la Aplicación de Medidas de Salvaguardia Preferenciales

1. Sin perjuicio de los derechos y obligaciones mencionados en el Artículo 1, las Partes o las Partes Signatarias podrán aplicar medidas de salvaguardia preferencial, de conformidad con las condiciones establecidas en este Anexo, cuando las importaciones preferenciales se hayan incrementado en cantidades y condiciones tales que, en términos absolutos o relativos respecto de la producción doméstica de la Parte importadora causen o amenacen causar daño grave a la producción nacional de la Parte importadora o de la Parte Signataria importadora, según corresponda.

2. Las medidas de salvaguardia preferencial sólo podrán aplicarse con posterioridad a la investigación realizada por las autoridades competentes de la Parte importadora, conforme a los procedimientos establecidos en este Anexo.

3. La medida de salvaguardia preferencial sólo se aplicarán en la medida en que se considere necesaria para evitar o remediar un perjuicio grave.

Artículo 4

Las medidas de salvaguardia preferencial no podrán aplicarse durante el primer año posterior a la entrada

Artículo 5

1. La SACU podrá aplicar medidas de salvaguardia preferencial que abarquen la unión aduanera en su totalidad, en cuyo caso los requisitos para determinar la existencia de daño grave o amenaza de daño grave se basarán en las condiciones que prevalezcan en la SACU en su conjunto, o cualquiera de las Partes Signatarias de la SACU podrá aplicar medidas de salvaguardia preferencial individualmente, si se lo establece en los términos del Acuerdo de la SACU, en cuyo caso los requisitos para determinar la existencia de daño grave o amenaza de daño grave se basarán en las condiciones que prevalezcan en esa Parte Signataria y la medida se limitará a dicha Parte Signataria.

2. El Mercosur podrá aplicar medidas de salvaguardia preferencial que abarquen la unión aduanera en su totalidad, en cuyo caso los requisitos para determinar la existencia de daño grave o amenaza de daño grave se basarán en las condiciones que prevalezcan en el Mercosur en su conjunto, o cualquiera de las Partes Signatarias del Mercosur podrá aplicar medidas de salvaguardia preferencial individualmente, en cuyo caso los requisitos para determinar la existencia de daño grave o amenaza de daño grave se basarán en las condiciones que prevalezcan en esa Parte Signataria y la medida se limitará a dicha Parte Signataria.

3. Cualquier Parte o Parte Signataria podrá aplicar medidas de salvaguardia preferencial solamente a las importaciones de una o más Partes Signatarias cuando dichas importaciones ocasionen un daño grave o amenaza de daño grave.

Artículo 6

1. Las medidas de salvaguardia preferencial adoptadas de conformidad con el presente Anexo consistirán en una cuota, una suspensión o una reducción de las preferencias arancelarias establecidas en este Acuerdo para el producto que esté sujeto a la medida.

a) Cuando una parte aplique la medida de salvaguardia preferencial consistente en una cuota, dicha medida no deberá reducir la cantidad anual de importaciones preferenciales por debajo del nivel del promedio de las importaciones anualizadas del producto en cuestión dentro del período de treinta y seis (36) meses previo al período respecto del cual se determinó el daño grave. En este caso, las importaciones que excedan la cuota recibirán preferencias reducidas o el arancel aplicado de Nación Más Favorecida. Se podrá aplicar un nivel de cuota distinto en aquellos casos debidamente justificados.

b) Cuando una parte aplique una medida de salvaguardia preferencial consistente en una suspensión o reducción de las preferencias arancelarias, dicha medida man-

tendrá las condiciones preferenciales para una parte de las importaciones de los productos en cuestión en forma de cuota. En este caso, la cuota fija anual no podrá ser inferior que el promedio de las importaciones anualizadas del producto en cuestión en el período de treinta y seis (36) meses anterior al período para el que se determinó el daño grave. Se podrá aplicar un nivel de cuota distinto en aquellos casos debidamente justificados.

Artículo 7

El período total de aplicación de una medida de salvaguardia preferencial, incluyendo el período de aplicación de cualquier medida provisoria, no deberá superar los dos (2) años.

Artículo 8

No se aplicará nuevamente una salvaguardia preferencial a la importación de un producto con trato preferencial que ya hubiese sido objeto de dicha medida, a menos que el período durante el cual no se aplique sea de al menos un (1) año contado a partir de la finalización de la medida anterior.

Artículo 9

1. La investigación para determinar la existencia de un daño grave o amenaza de daño grave resultante del aumento de las importaciones preferenciales de cierto producto deberá tener en cuenta todos los factores pertinentes de naturaleza objetiva y cuantificable teniendo en cuenta la situación de la industria doméstica afectada, en particular, la cuantía y porcentaje del aumento de las importaciones preferenciales del producto en cuestión en términos absolutos y relativos; la relación entre las importaciones preferenciales y no preferenciales, así como la relación entre el aumento de una y de las otras; la participación en el mercado interno de estas importaciones; los cambios en el nivel de las ventas; los precios; la producción; la productividad; la utilización de capacidad; las ganancias y las pérdidas; el empleo; y otros factores que, aunque no estén vinculados con la evolución de las importaciones preferenciales, guarden un nexo causal con el daño o amenaza de daño a la industria doméstica en cuestión.

2. Cuando factores ajenos al aumento de las importaciones preferenciales ocasionen simultáneamente un daño a la industria doméstica, dicho daño no será atribuido al aumento de las importaciones preferenciales.

Artículo 10

Procedimientos de Investigación y Transparencia

Una Parte o Parte Signataria podrá iniciar una investigación de salvaguardia a solicitud de los productores nacionales en la Parte o Parte Signataria

importadora de productos similares o directamente competitivos.

Artículo 11

El propósito de la investigación será:

- a) evaluar las cantidades y condiciones bajo las cuales el producto está siendo importado;
- b) determinar la existencia de daño grave o amenaza de daño grave para la industria doméstica; y
- c) determinar la relación de causalidad entre el aumento de las importaciones preferenciales del producto en cuestión y el daño grave o amenaza de daño grave para la industria doméstica, de conformidad con el Artículo 9 de este Anexo.

Artículo 12

El período comprendido entre la fecha de publicación de la decisión de inicio de la investigación y la publicación de la decisión definitiva no deberá exceder de un (1) año.

Artículo 13

Cada Parte o Parte Signataria establecerá o mantendrá procedimientos transparentes, efectivos y equitativos para la aplicación imparcial y razonable de las medidas de salvaguardia, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Anexo.

Artículo 14

Salvaguardias Provisionales

En circunstancias críticas, en las que cualquier demora causaría un perjuicio difícilmente reparable, cualquiera de las Partes o Partes Signatarias, después de realizar la debida notificación, podrá adoptar una medida de salvaguardia provisional en virtud de una determinación preliminar de la existencia de evidencias claras de que el aumento de las importaciones preferenciales ha causado o amenaza causar un daño grave. La duración de la medida provisional no excederá los doscientos (200) días, período durante el cual se deberá cumplir con los requisitos de este Anexo. En caso de que la decisión final determine que no hubo daño grave ni amenaza de daño grave para la industria doméstica resultante de las importaciones preferenciales, el aumento del arancel será reembolsado de inmediato, en caso de que hubiera sido cobrado como consecuencia de la aplicación de las medidas provisionales.

Artículo 15

Notificación Pública

1. La Parte o Parte Signataria importadora notificará a la Parte Signataria exportadora:

- a) la decisión de iniciar la investigación en virtud de este Anexo;
- b) la decisión de aplicar una medida de salvaguardia provisional;
- c) la decisión de aplicar o no una medida de salvaguardia definitiva.

2. La decisión será notificada por la Parte o Parte Signataria dentro de un período de siete (7) días a partir de la publicación y estará acompañada por la notificación pública pertinente.

Artículo 16

La notificación pública del inicio de una investigación de salvaguardia incluirá la siguiente información:

- a) nombre del peticionante;
- b) la descripción del producto objeto de la medida de salvaguardia, incluyendo su clasificación arancelaria en el Sistema Armonizado;
- c) el vencimiento del plazo para solicitar las audiencias y el lugar donde ellas se llevarán a cabo;
- d) el vencimiento del plazo para la presentación de información, declaraciones y otros documentos;
- e) la dirección donde puedan examinarse la solicitud y otros documentos relacionados con la investigación;
- f) el nombre, dirección y número de teléfono de la institución que pueda proporcionar información adicional; y
- g) un resumen de los hechos en los cuales se basó el inicio de la investigación, incluyendo datos sobre importaciones que supuestamente hayan aumentado en términos absolutos o relativos respecto del total de la producción o consumo interno y un análisis de la situación de la industria doméstica en base a todos los elementos que consten en la solicitud.

Artículo 17

1. La notificación pública o informe de la decisión de aplicar una medida de salvaguardia provisional o definitiva incluirá la siguiente información:

- a) descripción del producto objeto de la medida, incluyendo su clasificación arancelaria en el Sistema Armonizado;
- b) información y evidencias que conduzcan a la decisión, tales como:
 - i) las importaciones preferenciales que estén aumentando o hayan aumentado;
 - ii) la situación de la industria doméstica;
 - iii) el hecho de que las importaciones preferenciales en aumento están causando o amenazan causar un daño grave a la industria doméstica; y
 - iv) en el caso de una determinación preliminar, la existencia de circunstancias críticas;

- c) otras comprobaciones y conclusiones sustanciales sobre todas las cuestiones relevantes de hecho y de derecho;
- d) descripción de la medida a ser adoptada;
- e) la fecha de entrada en vigor de la medida y su duración.

2. La notificación pública incluirá, por lo menos, los elementos descriptos en los incisos (a), (d) y (e), que serán presentados junto con el informe a todas las Partes Signatarias.

Artículo 18

1. Cualquiera de las Partes o Partes Signatarias que proponga la aplicación de una medida de salvaguardia definitiva brindará la correspondiente oportunidad de mantener consultas previas con la Parte Signataria exportadora. Con este propósito, la Parte o Parte Signataria notificará a la Parte Signataria exportadora su decisión de aplicar una medida de salvaguardia definitiva. La notificación se efectuará a más tardar treinta (30) días antes de que la medida entre en vigor.

2. Las notificaciones incluirán:

- i) pruebas de la existencia de daño grave o amenaza de daño grave a la industria doméstica resultante del aumento de las importaciones;
- ii) una descripción del producto objeto de la medida, incluyendo su clasificación en el Sistema Armonizado;
- iii) descripción de la medida propuesta;
- iv) fecha de entrada en vigor de la medida y su duración;
- v) el plazo para las consultas; y
- vi) los criterios empleados o cualquier información objetiva que pruebe que se ha cumplido con las condiciones establecidas en este Anexo para la aplicación de una medida.

Artículo 19

En cualquier etapa de la investigación, la Parte Signataria notificada podrá solicitar consultas con la Parte o Parte Signataria importadora o cualquier información adicional que considere necesaria.

Artículo 20

Dentro de los cinco (5) años posteriores a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, el Comité de Administración Conjunto revisará el funcionamiento del presente Anexo y, cuando corresponda, propondrá a las Partes enmiendas a su texto. En el marco de esta revisión, el Comité de Administración Conjunto considerará, en especial, la experiencia en la aplicación del mecanismo de salvaguardia preferencial.

ANEXO V

Procedimiento de solución de controversias

CAPÍTULO I

Artículo 1

Ámbito

1. A los efectos del presente Procedimiento de Solución de Controversias, las Partes o una o más de las Partes Signatarias del Mercosur o de la SACU podrán ser partes de una controversia.

2. A los efectos del presente Procedimiento de Solución de Controversias, las siguientes podrán ser partes de una controversia:

- ambas Partes;
- uno o más Estados Parte del Mercosur o uno o más Estados Miembros de la SACU;
- uno o más Estados Parte del Mercosur o de la SACU y una Parte.

Artículo 2

Elección de foro

1. Cualquier controversia que pudiera surgir respecto de la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo entre las Partes, así como de sus Protocolos Adicionales y sus instrumentos relacionados, será sometida al presente Procedimiento de Solución de Controversias.

2. Cualquier controversia relativa a cuestiones que surjan en virtud del presente Acuerdo que también estén reglamentadas en los acuerdos negociados en la Organización Mundial de Comercio (en adelante denominada la “OMC”) podrá ser solucionada de conformidad con el presente Anexo o con el Entendimiento relativo a las Normas y Procedimientos que rigen la Solución de Diferencias de la OMC (en adelante denominado “DSU”).

3. Las partes procurarán llegar a un acuerdo sobre el foro aplicable a la solución de la controversia, luego de cumplido el plazo para las consultas establecido en el Capítulo II del presente Anexo. En caso de que no se haya alcanzado un acuerdo en esa instancia, la parte reclamante elegirá el foro para la solución de la controversia.

4. Cuando se seleccione el foro, la parte reclamante o las partes reclamantes procurarán solucionar todas las controversias en el marco del Procedimiento de Solución de Controversias establecido en el presente Anexo.

5. Una vez que el procedimiento de solución de controversias haya sido iniciado de conformidad con el presente Acuerdo o bajo el DSU, el foro seleccionado será el definitivo y las partes de la controversia

no podrán someter el mismo objeto de la controversia al otro foro.

6. A este propósito, se tendrá por iniciado un procedimiento de solución de controversias conforme a las disposiciones de la OMC cuando la parte reclamante solicite consultas conforme al Artículo 4 del DSU. De la misma forma, se tendrá por iniciado un procedimiento de solución de controversias conforme al presente Acuerdo toda vez que se solicite una reunión del Comité de Administración Conjunto de conformidad con el Artículo 6.1 del presente Anexo.

7. Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, las controversias que surjan en relación con el Capítulo VII de este Acuerdo así como con el Artículo 1 del Anexo IV del presente Acuerdo serán sometidas exclusivamente al DSU.

CAPÍTULO II

Artículo 3

Consultas

1. Las partes realizarán todos los esfuerzos razonables para resolver las controversias a que se refiere el Artículo 2, mediante consultas con vistas a alcanzar una solución mutuamente satisfactoria.

2. Las consultas estarán a cargo, en el caso del Mercosur, de la Presidencia Pro Tempore o de los Coordinadores Nacionales del Grupo del Mercado Común, según sea el caso, y, en el caso de la SACU, de una Parte Signataria o de la Presidencia del Consejo de Ministros de la SACU, según sea el caso.

Artículo 4

Solicitud de Consultas

La solicitud de consultas será sometida a la otra parte por escrito y señalará los motivos de la solicitud. La solicitud de consultas será notificada a las otras Partes Signatarias, a la Presidencia Pro Tempore del Mercosur y a la Presidencia del Consejo de Ministros de la SACU.

Artículo 5

Procedimientos para las Consultas

1. La parte a la cual se le formule la solicitud deberá responder en un plazo de 20 días contados a partir de su recepción.

2. Las partes intercambiarán información para facilitar las consultas. Esas consultas serán de carácter confidencial.

3. Las consultas no durarán más de 60 días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, salvo que las partes involucradas, a fin de resolver la contro-

versia, decidan prorrogar las consultas por un período mutuamente acordado.

CAPÍTULO III

Artículo 6

Intervención del Comité de Administración Conjunta

1. En caso de que no se pudiera resolver la controversia dentro del plazo establecido en el Artículo 5, ambas partes, de mutuo acuerdo, o la parte reclamante, podrán solicitar por escrito la convocatoria del Comité de Administración Conjunta, definido en el Capítulo X del Acuerdo (en adelante, el “Comité”), con el propósito exclusivo de tratar la controversia.

2. La solicitud contendrá los hechos y fundamentos legales de la controversia, indicando las normas aplicables del presente Acuerdo, de los Protocolos Adicionales y de los instrumentos conexos.

3. El Comité notificará de inmediato la solicitud mencionada en el párrafo 1 a todas las Partes o Partes Signatarias que no sean parte de la controversia.

Artículo 7

Reunión del Comité

1. El Comité se reunirá dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de recepción por parte de las Partes o Partes Signatarias de la solicitud a la que se refiere el Artículo 6.

2. La solicitud se considerará recibida por las Partes o las Partes Signatarias a los cinco (5) días posteriores a la fecha de emisión por parte del Comité.

Artículo 8

Examen Conjunto

El Comité podrá, por consenso, examinar conjuntamente dos o más reclamos sólo cuando éstos, por su naturaleza o por cualquier causa relevante, se consideren relacionados.

Artículo 9

Procedimientos del Comité

1. El Comité examinará la controversia y le brindará a las partes la oportunidad de presentar sus posiciones y, de ser necesario, de proporcionar información adicional para llegar a una solución mutuamente satisfactoria.

2. El Comité emitirá sus recomendaciones dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de su primera reunión.

3. Cuando el Comité no pueda resolver una controversia dentro del período mencionado en el párrafo 2, someterá la cuestión al Grupo de Expertos

(en adelante, el “Grupo”), según se establece en el Artículo 11 y notificará de inmediato esta decisión a las partes.

Artículo 10

Lista de Expertos

1. A los fines de establecer el Grupo, cada Parte Signataria, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, proporcionará al Comité una lista de cuatro (4) expertos, de los cuales uno (1) no deberá ser nacional de los países que revisitan el carácter de Partes Signatarias.

2. La lista estará compuesta por expertos con experiencia reconocida en los asuntos relacionados con el presente Acuerdo.

3. El Comité establecerá una lista de expertos sobre la base de los nombres propuestos por las Partes Signatarias.

Artículo 11

Establecimiento del Grupo de Expertos

El Grupo estará compuesto por tres (3) miembros y se lo constituirá de la siguiente manera:

a) Dentro de los quince (15) días posteriores a la notificación mencionada en el numeral 3 del Artículo 9, cada parte de la controversia elegirá un experto de la lista a la que se refiere el numeral 3 del Artículo 10.

b) Dentro del mismo plazo, las partes de la controversia indicarán, por consenso, entre los que figuren en la lista, a un tercer experto, que no será nacional de ninguna de las Partes Signatarias y que será el encargado de presidir el Grupo.

c) En caso de que las designaciones mencionadas en los incisos *a)* o *b)* no se realicen dentro del plazo especificado, éstas serán efectuadas por sorteo, por el Comité, dentro de los diez (10) días posteriores a la elaboración de la lista de expertos previamente designados.

d) Las designaciones a las que se refieren los incisos *a)* a *c)* serán notificadas a todas las Partes Signatarias.

Artículo 12

Imparcialidad de los Expertos

1. Una persona que haya actuado en cualquier carácter en las etapas previas de la controversia o que no tenga la independencia necesaria con respecto a las posiciones de las Partes no podrá desempeñarse como experto.

2. En el desempeño de sus funciones, los expertos actuarán con independencia e imparcialidad.

Artículo 13

Pruebas

A fin de profundizar la investigación del asunto, el Grupo podrá solicitar la presentación en forma oral o escrita de pruebas.

Artículo 14

Gastos del Grupo

1. Los gastos resultantes del trabajo del Grupo serán sufragados en partes iguales por las partes de la controversia.

2. Tales gastos incluirán los honorarios de los expertos, gastos de viajes y todo otro costo en el que se haya incurrido en conexión con su trabajo.

3. El Comité fijará la remuneración, los honorarios y los viáticos para los expertos, así como también aprobará los gastos conexos.

Artículo 15

Informe y Recomendaciones

1. Dentro de los treinta (30) días contados a partir de la recepción de la notificación de designación del tercer experto, el Grupo entregará al Comité su informe conjunto. El informe constará de dos partes. La primera, de naturaleza descriptiva, contendrá un resumen del caso, los argumentos presentados por las partes y podrá reflejar las opiniones de los expertos en forma individual, las que serán anónimas. La segunda contendrá las conclusiones del Grupo.

2. Si el Grupo concluyera que la cuestión sometida a su consideración conforme al Artículo 9.3 es incompatible con una disposición del presente Acuerdo, el Grupo recomendará al Comité que la parte o las partes se ajusten a dicha disposición.

3. A menos que haya consenso en el Comité en el sentido de no aceptar las recomendaciones del Grupo, el Comité recomendará, dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción del informe, que la parte o las partes en cuestión se ajusten a las disposiciones del Acuerdo.

Artículo 16

Cumplimiento

La parte en cuestión cumplirá con las recomendaciones del Comité dentro de un plazo de noventa (90) días, a menos que el Comité determine otro plazo.

Artículo 17

Suspensión de las concesiones

1. Si la parte en cuestión no implementa las recomendaciones de conformidad con el Artículo 15, el

Comité podrá autorizar a la parte reclamante a retirar provisionalmente las concesiones que tengan efectos comerciales equivalentes a los beneficios disminuidos por la falta de cumplimiento.

2. La parte reclamante deberá en primer lugar buscar suspender, siempre que sea posible, concesiones relativas a los mismos sectores afectados por el acto de incumplimiento. En el caso de que ello no fuera viable o efectivo, la parte reclamante podrá suspender concesiones en otros sectores, indicando los motivos de la suspensión.

CAPÍTULO IV

Artículo 18

Comunicaciones

1. Todas las comunicaciones entre el Mercosur o sus Estados Partes y la SACU o sus Estados Miembros serán transmitidas, en el caso del Mercosur, a la Presidencia Pro Tempore y, en el caso de la SACU, a la Presidencia del Consejo de Ministros de la SACU.

2. Todas las comunicaciones a las que se hace referencia en el presente Procedimiento de Solución de Controversias serán transmitidas a todas las Partes Signatarias.

Artículo 19

Determinación de los Plazos

Los plazos mencionados en este Procedimiento de Solución de Controversias están expresados en días consecutivos, incluyendo los días no laborables, y serán calculados a partir del día inmediatamente posterior al acto o hecho relevante. En caso de que el plazo comience o termine en un día no laborable (sábado o domingo), se considerará que el plazo comienza o expira el día hábil siguiente de la parte en cuestión.

Artículo 20

Confidencialidad

Los documentos y actos relacionados con los procedimientos establecidos en el presente Procedimiento de Solución de Controversias serán de carácter confidencial.

Artículo 21

Desistimiento o Acuerdo

En cualquier momento del procedimiento, la parte reclamante podrá desistir de su reclamo o las partes podrán llegar a un acuerdo. En ambos casos, la controversia se dará por concluida. El Comité será notificado de tal circunstancia para que tome las medidas necesarias.

ANEXO VI

Medidas sanitarias y fitosanitarias

Artículo 1

Objetivo

El objetivo del presente Anexo es el de facilitar el comercio, entre las Partes Signatarias, de animales y productos animales, vegetales y productos vegetales y cualquier otro artículo regulado u producto para el que se requiera medidas sanitarias y fitosanitarias, incluido en el Acuerdo Preferencial de Comercio entre el Mercosur y la SACU, protegiendo la salud humana, animal y vegetal.

Artículo 2

Obligaciones multilaterales

Las Partes Signatarias confirman sus derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, en virtud del artículo 23 del Acuerdo Preferencial de Comercio entre el Mercosur y la SACU.

Artículo 3

Transparencia

Las Partes Signatarias acuerdan intercambiar la información siguiente:

a) Cualquier cambio en el estado sanitario y fitosanitario, incluyendo descubrimientos epidemiológicos importantes que podrían afectar el comercio de las Partes Signatarias;

b) Resultado de inspecciones y verificaciones dentro de un plazo de 60 días, el cual podrá ser extendido por un período similar en casos debidamente justificados.

c) Resultado de los controles de importación en caso de que las mercaderías fueran rechazadas o se considerara que no cumplen con las exigencias oficiales, dentro de las 48 horas.

Artículo 4

Consultas sobre cuestiones comerciales específicas

1. Las Partes Signatarias acuerdan crear un mecanismo de consulta para facilitar el arreglo de problemas que surjan de la adopción y aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, a fin de prevenir que estas medidas se conviertan en barreras injustificables para el comercio.

2. Las autoridades oficiales competentes, según lo definido en el Artículo 5 de este Anexo, implementarán los mecanismos establecidos en el párrafo 1, de la siguiente manera:

a) La Parte Signataria exportadora afectada por una medida sanitaria o fitosanitaria informará a la Parte Signataria importadora acerca de este asunto en la forma establecida en el Anexo 1 y lo comunicará al Comité de Administración Conjunto.

b) La Parte Signataria importadora responderá a este requerimiento, por escrito, antes de los 30 días, especificando si la medida:

– se ajusta a un patrón, guía o recomendación internacional, en cuyo caso debería ser identificada por la Parte importadora; o

– se basa en un patrón, guía o recomendación internacional. En este caso, la Parte importadora suministrará la justificación científica y demás información para sustentar los aspectos que difieren de los patrones, guías o recomendaciones internacionales; o

– resultara en un nivel de protección superior para la Parte importadora con respecto al patrón, guía o recomendación internacional. En este caso, la Parte importadora suministrará la justificación científica de dicha medida, incluyendo la descripción del riesgo/riesgos a ser evitados y, si fuera pertinente, la evaluación del riesgo; o

– en ausencia de un patrón, guía o recomendación internacional, la Parte importadora suministrará una justificación científica de dicha medida, incluyendo la descripción del riesgo/riesgos que deberán evitarse y si fuera pertinente, la evaluación del riesgo.

c) Podrán efectuarse consultas técnicas adicionales, siempre que sea necesario, para analizar y sugerir cualquier procedimiento a fin de solucionar dificultades, dentro de un término de 60 días.

d) En el caso de que la Parte Signataria Exportadora estime que las mencionadas consultas son satisfactorias, se presentará un informe conjunto ante el Comité de Administración Conjunta. Si no se llegara a una solución satisfactoria, cada una de las Partes Signatarias pasará su informe al Comité de Administración Conjunta.

Artículo 5

Autoridades oficiales competentes

A los efectos de implementar las disposiciones precedentes, las autoridades oficiales competentes son las siguientes:

Por el Mercosur

ARGENTINA

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos - SAGPyA.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA.

Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos y Tecnología Médica - ANMAT.

Instituto Nacional de Alimentos - INAL.

BRASIL

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento.

Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria.

PARAGUAY

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAIVE.

Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG.

Subsecretaría de Estado de Ganadería - SSEG.

Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal – Senacsa.

URUGUAY

Dirección General de Servicios Agrícolas/MGAP - DSSA.

Dirección General de Recursos Acuáticos/MGAP - DINARA.

Dirección General de Servicios Ganaderos/MGAP - DSSG.

Dirección Nacional de Salud/MSP.

Por SACU

BOTSWANA

Medida:	Sanitaria / sanidad animal
Contacto:	Director
	Departamento de Servicios Veterinarios
	Ministerio de Agricultura
	Private Bag 0032
	GABORONE
País:	Botswana
Idioma:	Inglés
Teléfono:	(+267) 395 0500
Fax:	(+267) 390 3744

Medida:	Fitosanitaria / sanidad vegetal
Contacto:	Director
	Departamento de Sanidad Vegetal
	Ministerio de Agricultura
	Private Bag 0091
	GABORONE
	Botswana
Idioma:	Inglés
Teléfono:	(+267) 392 8745/6
Fax:	(+267) 392 8762

LESOTHO

Medida:	Fitosanitaria / sanidad vegetal
Contacto:	Dr. Matla Ranthamane
	Director de Investigación Agrícola
	Departamento de Investigación Agrícola
	P.O Box 829
	MASERU, 100
	Lesotho
Idioma:	Inglés
Teléfono:	(+266) 22320786 / Celular: (+266) 5888 3572
Fax:	(+266) 22310362
E-Mail:	mmranthamane@yahoo.co.uk

Medida:	Sanitario / sanidad animal
Contacto:	Dr. Marosi Molomo
	Director de Servicios Veterinarios
	Departamento de Servicios Veterinarios
	Private Bag A 82
	MASERU, 100
	Lesotho
Idioma:	Inglés
Teléfono:	(+266) 22317282 / (+266) 22324843 (Direct) / Celular: (+266) 62000922
Fax:	(+266) 22311500
E-Mail:	marosimolomo@yahoo.com

NAMIBIA

Medida:	Fitosanitaria / Sanidad vegetal
Contacto:	Director de Aplicación de la Ley
Dirección:	Ministerio de Agricultura, Agua y Forestación
	Private Bag 13184
	WINDHOEK
	Namibia
Idioma:	Inglés
Teléfono:	(264 61) 208 7461 Fax: (264 61) 208 7786
E-mail:	burgerr@mawrd.gov.na

Medida:	Sanidad Animal
Contacto:	Director de Servicios Veterinarios
Dirección:	Ministerio de Agricultura, Agua y Forestación
	Private Bag 13184
	WINDHOEK
	Namibia
Idioma:	Inglés
Teléfono:	(264 61) 208 7513
Fax:	(264 61) 208 7779
E-mail:	huebschleo@mawrd.gov.na

SUDÁFRICA

Medida:	Fitosanitaria / sanidad vegetal
Cargo/Posición:	Dirección de Sanidad Vegetal
Dirección:	Departamento de Agricultura
	Private Bag 14
	PRETORIA 0031
	Sudáfrica
Idioma:	Inglés
Teléfono:	(+27 12) 319 6114
Fax:	(+27 12) 319 6580
E-mail:	DPH@nda.agric.za

Medida:	Sanitaria / sanidad animal
Cargo/Posición:	Director de Servicios Veterinarios
Dirección:	Departamento de Agricultura
	Private Bag X138
	PRETORIA 0001
	Sudáfrica
Idioma:	Inglés
Teléfono:	(+27 12) 379 7456
Fax:	(+27 12) 329 7218
E-mail:	DVS@nda.agric.za

Medida:	Protección de Alimentos
Cargo/Posición:	Director: Protección de Alimentos y Garantía de Calidad
Dirección:	Departamento de Agricultura
	Private Bag X343
	PRETORIA 000
	Sudáfrica
Idioma:	Inglés
Teléfono:	(+27 12) 319 7304
Fax:	(+27 12) 319 6764
E-mail:	DFSQA@nda.agric.za

Medida:	Autoridad Nacional Competente a los efectos del Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad, & Registrador de la Ley de Organismos Modificados Genéticamente.
Cargo/Posición:	Director: Administración de Recursos Genéticos
Dirección:	Departamento de Agricultura
	Private Bag X973
	PRETORIA 0001
Idioma:	Inglés
Teléfono:	(+27 12)319 6024
Fax:	(+27 12)319 6385
E-mail:	DGRM@nda.agric.za

Medida:	Ley de Derechos de Obtentor (de Variedades Vegetales)
Cargo/Posición:	Registrador de la Ley de Derechos de Obtentor
Dirección:	Departamento de Agricultura
	Private Bag X973
	PRETORIA 0001
	Sudáfrica
Idioma:	Inglés
Teléfono:	(+27 12) 319 6253
Fax:	(+27 12) 319 6385
E-mail:	DGRM@nda.agric.za

SWAZILANDIA

Medida	Fitosanitaria / sanidad vegetal
Contacto:	Funcionario de Investigación
Dirección:	División de Investigación de Agricultura (ARD)
	Ministerio de Agricultura y Cooperativas
	Estación de Investigación Malkerns
	P.O. Box 4
	MALKERNS
País:	Swazilandia
Idioma:	Inglés
Teléfono:	(+268) 527 4071
Fax:	(+268) 527 4070
E-mail:	mrs@realnet.co.sz

MERCOSUR

Medida:	Sanitaria/Sanidad Animal
Contacto:	Funcionario Senior de Salud Pública
Dirección:	Director de Servicios Veterinarios - Industria de la Carne de Swazilandia
	P.O. Box 446
	MANZINI
País	Swazilandia
Idioma:	Inglés
Teléfono:	(+268) 518 4033
Fax:	(+268) 519 0069
E-mail:	simunyemeats@smi.co.sz

Medida:	Sanitaria/Sanidad Animal
Contacto:	Funcionario Senior de Salud Pública
Dirección:	Director de Servicios Veterinarios - Industria de la Carne de Swazilandia
	P.O. Box 446
	MANZINI
País	Swazilandia
Idioma:	Inglés
Teléfono:	(+268) 518 4033
Fax:	(+268) 519 0069
E-mail:	simunyemeats@smi.co.sz

Medida:	Sanitary/Animal health
Contacto:	Funcionario Senior de Servicios
Dirección:	Director de Servicios Sanitarios - Ministerio de Agricultura y Cooperativas
	P.O. Box 162
	MBABANE
	Swazilandia
Idioma:	Inglés
Teléfono:	(+268) 404 2731/9
Fax:	(+268) 404 9802

ANEXO VI
APÉNDICE I

Formulario para consultas sobre temas específicos de comercio con respecto a medidas sanitarias y fitosanitarias

Medida bajo consulta que genera inquietud:

País que aplica la medida:

Institución responsable de la aplicación de la medida:

Número de Notificación OMC, en caso de corresponder:

País que hace la consulta:

Fecha de la consulta:

Institución responsable de la consulta:

Nombre de la división:

Nombre del funcionario responsable:

Cargo del funcionario responsable:

Teléfono, fax, e-mail y dirección postal:

Producto/s afectado/s por la medida:

Subpartida arancelaria:

Descripción del producto(s) (especificar):

¿Existe alguna norma relevante? Sí No

En caso afirmativo, dar el nombre y título de la norma, directiva o recomendación internacional específica:

Objetivo o motivo de la consulta:

ANEXO VII

Anexo sobre asistencia administrativa mutua en materia de cooperación aduanera entre las administraciones aduaneras del Mercado Común del Sur (Mercosur) y la Unión Aduanera de Sudáfrica (SACU)

Artículo 1

Definiciones

A los efectos del presente Anexo, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- a) “Administración aduanera” se refiere, para:
 - i) el Gobierno de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos;
 - ii) el Gobierno de la República Federativa del Brasil, la Secretaría de Ingresos Federales del Brasil del Ministerio de Finanzas (Ministério de Fazenda - Receita Federal);
 - iii) el Gobierno de la República de Paraguay, la Administración de Aduanas;
 - iv) el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, la Administración de Aduanas;
 - v) el Gobierno de la República de Botswana, al Servicio Unificado de Ingresos de Botswana;
 - vi) el Gobierno del Reino de Lesotho, la Autoridad de Ingresos de Lesotho;
 - vii) el Gobierno de la República de Namibia, la Dirección de Aduanas e Impuestos del Ministerio de Finanzas;
 - viii) el Gobierno de la República de Sudáfrica, el Servicio de Ingresos de Sudáfrica; y
 - ix) el Gobierno del Reino de Swazilandia, el Departamento de Aduanas e Impuestos Impuestos;

b) “Legislación aduanera” significa todas las disposiciones legales y administrativas que las administraciones aduaneras aplican o implementan con respecto a la importación, exportación, trasbordo, tránsito, almacenaje y movimiento de bienes, incluidos;

ii) el cobro, la garantía o el reintegro de aranceles, impuestos y otras cargas; y

iii) actividades relacionadas a las medidas de prohibición, restricción o control;

c) “Delitos aduaneros” significa a cualquier violación o intento de violación de las normas aduaneras;

d) “funcionario” significa cualquier funcionario de aduanas; u otro funcionario gubernamental designado por la administración aduanera de las Partes;

e) “persona” significa las personas físicas y jurídicas;

f) “información” significa cualquier dato, sea o no procesado o analizado, cualquier documento, informe y otra comunicación en cualquier formato, incluido el electrónico, o copia certificada o autenticada de los mismos;

g) “estupefacientes y psicotrópicos” significa los productos incluidos en la lista de la Convención Unica de las Naciones Unidas sobre Estupefacientes del 30 de marzo de 1961, la Convención de las Naciones Unidas sobre Sustancias Psicotrópicas del 21 de febrero de 1971, así como las sustancias químicas incluidas en la lista de los Anexos I y II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas del 20 de diciembre de 1988;

h) “administración requerida” significa la administración aduanera a la que se le solicita asistencia;

i) “Parte Signataria requerida” significa la Parte Signataria a cuya administración aduanera se le solicita que brinde asistencia;

j) “administración requirente” significa la administración aduanera que solicita asistencia;

k) “Parte Signataria requirente” significa la Parte Signataria cuya administración aduanera solicita asistencia.

Artículo 2

Objetivo

El objetivo principal del presente Anexo es promover la cooperación en materia de Aduanas entre las administraciones aduaneras de las Partes Signatarias.

Artículo 3

Alcance

1. La asistencia proporcionada de conformidad con el presente Anexo se aplicará a los territorios aduaneros de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República de Paraguay, la República Oriental del Uruguay, la República de Botswana, el Reino de Lesotho, la República de Namibia, la República de Sudáfrica y el Reino de Swazilandia, en adelante denominadas las Partes Signatarias.

2. Las Partes Signatarias se asistirán mutuamente, en las áreas de su competencia, de la manera y bajo las condiciones establecidas en el presente Anexo, para asegurar la correcta aplicación de las normas aduaneras, especialmente previniendo, investigando y combatiendo los delitos aduaneros.

3. La asistencia proporcionada de conformidad con el presente Anexo cumplirá con las disposiciones legales y administrativas vigentes en el territorio de la Parte Signataria requerida y se llevará a cabo en el marco de la competencia y de los recursos disponibles de sus administraciones aduaneras.

4. El presente Anexo se limitará a la asistencia administrativa mutua entre las Partes Signatarias y no modifica el contenido de los acuerdos de asistencia legal mutuos ya celebrados. En el caso de que otras autoridades de la Parte Signataria requerida brindaran asistencia, la administración requerida determinará los nombres de dichas autoridades y, cuando fuera conocido, el instrumento aplicable o acuerdo pertinente.

5. La asistencia brindada en el presente Anexo no incluye procedimientos para el cobro por parte de la administración requerida de derechos e impuestos aduaneros o cualquier otro monto adeudado a la administración requirente.

Artículo 4

Comunicación de la Información

1. Las administraciones aduaneras suministrarán, a solicitud o por propia iniciativa, cualquier información que pueda contribuir a asegurar la aplicación apropiada de la legislación aduanera y a prevenir, investigar y combatir los delitos aduaneros.

2. Cada una de las administraciones aduaneras, a solicitud o por propia iniciativa, suministrará toda la información, registro de prueba o copia certificada de documentos disponibles así como cualquier otra información disponible relacionada con actividades concluidas, planificadas o en curso, que constituyan o aparenten constituir un delito aduanero en los territorios de las otras Partes Signatarias, junto con la información necesaria para su interpretación o utilización.

3. Los documentos antes mencionados podrán ser sustituidos, a los mismos efectos, por información electrónica.

Artículo 5

Asistencia Espontánea

1. Las administraciones aduaneras, por propia iniciativa, suministrarán información relacionada con transacciones concluidas, planeadas o en ejecución, que constituyan o aparenten constituir delitos aduaneros.

2. En los casos que pudieran involucrar un daño sustancial a la economía, a la salud pública, a la seguridad pública o a otros intereses vitales de las demás Partes Signatarias, las administraciones aduaneras, por propia iniciativa y sin demora, en la medida de lo posible, brindarán información.

Artículo 6

Información para la Aplicación de la Legislación Aduanera

1. Las administraciones aduaneras se transmitirán mutuamente, a solicitud o por propia iniciativa, toda información disponible que pueda contribuir a la aplicación apropiada de la legislación aduanera o a prevenir un fraude aduanero. Esta información podrá incluir:

a) nuevas técnicas para obtener el cumplimiento de las leyes;

b) nuevas tendencias, medios y métodos utilizados para cometer delitos aduaneros;

c) bienes que sean objeto de delitos aduaneros, medios de transporte y métodos de almacenaje utilizados con respecto a esos bienes; y

d) toda información relevante que las administraciones aduaneras puedan utilizar para evaluar riesgos a los efectos del control y para facilitar el comercio.

2. Las administraciones aduaneras podrán compartir información sobre sus procedimientos de trabajo dirigidos a mejorar su conocimiento sobre procedimientos y técnicas utilizados por las otras administraciones aduaneras.

3. Dentro de los límites de su competencia y recursos disponibles, las administraciones aduaneras se proporcionarán mutuamente asistencia técnica, servi-

cios de consultoría y capacitación, y realizarán intercambios y misiones de servicios de funcionarios.

4. A solicitud, la administración requerida proporcionará a la administración requirente información relacionada con los siguientes temas:

a) si los bienes que se importan al territorio de la Parte Signataria requirente han sido exportados legalmente desde el territorio de la Parte Signataria requerida;

b) si los bienes que se exportan desde el territorio de la Parte Signataria requirente han sido importados legalmente al territorio de la Parte Signataria requerida, y la naturaleza del procedimiento o régimen aduanero, si existiera, bajo el que se hayan sometido los bienes.

5. Si correspondiera, la información tendrá que determinar los procedimientos aduaneros aplicados a los bienes y, en particular, al despacho aduanero.

Artículo 7

Asistencia en la Determinación de los Derechos e Impuestos de Importación o Exportación

1. A solicitud, la administración requerida suministrará información para asistir a la administración requirente en la aplicación apropiada de la legislación aduanera, incluido en las áreas de valoración aduanera, clasificación arancelaria y origen de los bienes, cuando la administración requirente tenga razones para dudar de la verdad o exactitud de una declaración.

2. La información suministrada deberá incluir:

a) con respecto al valor de los bienes a los efectos aduaneros, la información necesaria para verificar el valor declarado;

b) con respecto a la clasificación arancelaria de los bienes, la información necesaria para determinar la exactitud de la clasificación arancelaria declarada; y

c) con respecto al origen de los bienes, la información necesaria para determinar la exactitud del origen declarado de las mercaderías.

Artículo 8

Vigilancia de Personas, Bienes, Lugares y Medios de Transporte

Cada una de las administraciones aduaneras, por propia iniciativa o mediante solicitud escrita, de acuerdo a su legislación interna y a sus prácticas administrativas, mantendrá una vigilancia especial y suministrará información a la administración requirente sobre:

a) personas que se sepa que han cometido o que se sospeche que están por cometer un delito aduanero en el territorio de la Parte Signataria requirente, especial-

mente aquellas que estén ingresando o saliendo del territorio de la Parte Signataria requerida;

b) movimiento sospechoso de bienes notificado por la administración requirente como constitutivo de delito aduanero en el territorio de esa Parte Signataria;

c) lugares utilizados para depósito de bienes que se puedan utilizar para cometer delitos aduaneros sustanciales en el territorio de la Parte Signataria requirente; y

d) medios de transporte que se sepa que se utilizaron o se sospeche que se están utilizando para cometer delitos aduaneros en el territorio de la Parte Signataria requirente.

Artículo 9

Visitas de Funcionarios

1. Cuando medie solicitud escrita, los funcionarios designados por la administración requirente con el fin de investigar delitos aduaneros, con la autorización de la administración requerida y sujeto a las condiciones que ésta última pueda imponer, podrán:

a) examinar en las oficinas de la administración requirente, documentos, registros y cualquier otra información pertinente con respecto a los delitos aduaneros;

b) realizar copias de los documentos, registros y demás información pertinente con respecto a ese delito aduanero; y

c) estar presentes durante una investigación llevada a cabo por la administración requerida, que sea relevante para la administración requirente.

2. Cuando la administración requerida considere apropiado que un funcionario de la administración requirente esté presente cuando se ejecuten medidas de asistencia en virtud de una solicitud, la administración requerida podrá invitar a dicho funcionario a participar, sujeto a los términos y condiciones que pueda establecer.

3. Cuando en las circunstancias dispuestas en este Anexo, funcionarios de la administración de Aduanas de la Parte Signataria, estén presentes en el territorio de otra Parte Signataria, deberán estar en condiciones de acreditar su carácter de funcionarios en todo momento.

4. Mientras estén allí, tendrán la misma protección que la acordada a los funcionarios de la Aduana de la otra Parte Signataria, conforme con la legislación interna de esa Parte Signataria, y serán responsables por cualquier delito que pudieran cometer. No podrán usar uniforme ni llevar armas.

Artículo 10

Comunicación de Solicitudes

1. Las solicitudes de asistencia realizadas en virtud de este Anexo serán intercambiadas directamente entre las administraciones aduaneras de las Partes

Signatarias. A este fin, cada administración aduanera designará a un punto de contacto y comunicará sus datos a las otras administraciones aduaneras.

2. Las solicitudes de asistencia serán realizadas por escrito o por vía electrónica y deberán ir acompañadas de toda información que se considere de utilidad para cumplir con lo solicitado. La administración requerida podrá solicitar una confirmación escrita de las solicitudes efectuadas por vía electrónica. Cuando las circunstancias así lo requieran, las solicitudes podrán hacerse en forma verbal. Tales solicitudes serán confirmadas lo antes posible, ya sea por escrito o, si ello fuera aceptado por ambas administraciones aduaneras, por medios electrónicos. Las solicitudes serán realizadas en portugués o español al Mercosur y en inglés a la SACU.

3. Las solicitudes realizadas de conformidad con el párrafo 2, incluirán los siguientes datos:

- a) el nombre de la administración requirente y el nombre del punto de contacto nacional;
- b) el asunto de que se trata, el tipo de asistencia solicitada y las razones para dicha solicitud;
- c) una breve descripción del asunto del que se trate y de las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- d) los nombres y direcciones de las personas relacionadas con la solicitud, si se conocieran; y
- e) cualquier otra información disponible que permita a la administración solicitada cumplir de manera efectiva con la solicitud.

Artículo 11

Uso de la Información

1. Toda información recibida de conformidad con este Anexo será utilizada solamente por las administraciones aduaneras y exclusivamente a los fines de este Anexo.

2. A solicitud, la Parte Signataria que haya suministrado la información podrá, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1, autorizar su uso por otras autoridades o para otros fines, de acuerdo con los términos y condiciones que pudiera especificar. Dicho uso estará en concordancia con las disposiciones legales y administrativas de la Parte Signataria que desee utilizar la información. El uso de la información para otros fines incluye su utilización en investigaciones, procesos o procedimientos penales.

Artículo 12

Confidencialidad y Protección de la Información

1. Toda información recibida de conformidad con este Anexo será confidencial y estará sujeta, como mínimo, a la misma confidencialidad y protección a la que esté sujeta la misma clase de información de conformidad con las disposiciones legales y administrativas de la Parte Signataria requirente. Cuando la administración requerida solicite un mayor nivel de

protección para la información provista, dicho requerimiento será obligatorio cuando sea especificado por la administración requerida.

2. La administración requirente será responsable, de acuerdo con sus propias disposiciones legales y administrativas, por cualquier daño sufrido por una persona como consecuencia de la información suministrada por la administración requerida, con arreglo a las disposiciones de este Anexo.

Artículo 13

Excepción a la Obligación de Prestar Asistencia

1. Si la administración requerida considera que la asistencia solicitada pudiera ser perjudicial para el orden público, la soberanía, la seguridad o para otros intereses esenciales de la Parte Signataria, o si pudiera acarrear la violación del secreto industrial, comercial o profesional, podrá negarse a proporcionar asistencia, o bien podrá suministrar la asistencia solamente si se cumplen ciertas condiciones o suministrar una asistencia reducida.

2. Cuando la administración requirente no fuera capaz de cumplir con una solicitud similar formulada por parte de la administración requerida, hará referencia a esta circunstancia en su solicitud. El cumplimiento de dicha solicitud quedará a discreción de la administración requerida.

3. Si se denegara la asistencia o se pudiera suministrar solamente un nivel reducido de asistencia, la decisión y sus razones se notificarán por escrito a la administración requirente sin demora.

Artículo 14

Costos

1. Las administraciones aduaneras renunciarán a todos los reclamos de reembolsos por costos incurridos en la ejecución de este Anexo, con la excepción de gastos y pagos efectuados a expertos y a testigos, así como también los gastos de traductores o intérpretes que no fuesen funcionarios, los cuales serán solventados por la administración requirente.

2. Si los gastos requeridos para realizar una solicitud son significativos o extraordinarios, las Partes Signatarias involucradas consultarán entre ellas para determinar los términos y condiciones bajo los cuales se ejecutará la solicitud, como así también la manera en que se sufragarán los costos.

Artículo 15

Implementación

Las administraciones aduaneras de las Partes Signatarias determinarán conjuntamente las modalidades detalladas para la implementación de este Anexo.

Artículo 16

Disposiciones Finales

1. El presente Anexo complementará y no impedirá la aplicación de cualquier Acuerdo sobre Asistencia Administrativa Mutua, que haya sido o pueda ser firmado entre las Partes Signatarias. Tampoco impedirá una asistencia mutua más amplia garantizada de conformidad con tales Acuerdos.

2. Las disposiciones de este Anexo no afectarán las obligaciones de las Partes Signatarias con arreglo a cualquier otro Acuerdo o Convención Internacional.

3. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo 1, las disposiciones de este Anexo prevalecerán sobre las disposiciones de cualquier acuerdo bilateral de asistencia mutua que haya sido o pueda ser firmado por algún Estado Parte del Mercosur y cualquier Miembro de las SACU en tanto las disposiciones de este último fuesen incompatibles con las de este Anexo.

INFORME

Honorable Cámara:

La comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Mercosur y de Comercio, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo Preferencial de Comercio entre el Mercado Común del Sur (Mercosur) y la Unión Aduanera de África del Sur (SACU), suscrito por los Estados partes del Mercosur en Salvador –República Federativa del Brasil– el día 15 de diciembre de 2008, y por los Estados miembros de la SACU en Maseru –Reino de Lesotho– el 3 de abril de 2009, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Guillermo R. Carmona.

Mensaje del Poder Ejecutivo nacional

Buenos Aires, 13 de junio de 2011.

Al Honorable Congreso de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Acuerdo Preferencial de Comercio entre el Mercado Común del Sur (Mercosur) y la Unión Aduanera de África del Sur (SACU), suscrito por los Estados Parte del Mercosur en Salvador –República Federativa del Brasil–, el 15 de diciembre de 2008, y por los Estados Miembros de la SACU en Maseru –Reino de Lesotho–, el 3 de abril de 2009.

La SACU está compuesta por la República de Botswana, el Reino de Lesotho, la República de Namibia, la Re-

pública de Sudáfrica y el Reino de Swazilandia. Estos países tienen de manera combinada una población de más de cincuenta y cinco millones (55.000.000) de habitantes, un producto bruto interno de dólares estadounidenses trescientos mil millones (u\$s 300.000.000.000) y un comercio exterior anual de dólares estadounidenses ciento treinta mil millones (u\$s 130.000.000.000). Por su parte, la República Argentina exportó en 2008 a la SACU dólares estadounidenses mil veintitrés millones (u\$s 1.023.000.000) e importó dólares estadounidenses doscientos veinte millones (u\$s 220.000.000).

El Acuerdo Preferencial de Comercio celebrado con la SACU es el primero que el Mercosur realiza con países africanos, constituyéndose en un importante primer paso para el bloque regional en la búsqueda de un mejor acceso al mercado de África Subsahariana.

El propósito del referido Acuerdo es establecer márgenes de preferencias sobre los aranceles aduaneros aplicados por las Partes para una cantidad de productos (anexos I y II del Acuerdo), como primer paso para la posterior creación de un área de libre comercio entre el Mercosur y la SACU.

El Acuerdo contiene capítulos en materia de reglas de origen, salvaguardias, medidas sanitarias y fitosanitarias, cooperación aduanera y solución de controversias.

En lo relativo a la administración, el artículo 25 del Acuerdo crea un comité de administración conjunta, que mantendrá reuniones ordinarias anuales. Las funciones de este comité son, entre otras, asegurar el adecuado funcionamiento e implementación del Acuerdo, sus anexos y protocolos adicionales y el diálogo entre las Partes, considerar y someter a las Partes cualquier modificación o enmienda del Acuerdo, evaluar el proceso de liberalización comercial establecido en el Acuerdo, estudiar el desarrollo del comercio entre las Partes y recomendar los pasos futuros para crear un área de libre comercio, establecer mecanismos para favorecer la activa participación de los sectores privados en el comercio entre las Partes, intercambiar opiniones y realizar sugerencias sobre cualquier tema de interés mutuo relativo al comercio, incluidas acciones futuras y abordar aquellas medidas no arancelarias que restrinjan innecesariamente el comercio entre las Partes.

La aprobación del Acuerdo Preferencial de Comercio entre el Mercado Común del Sur (Mercosur) y la Unión Aduanera de África del Sur (SACU) fortalecerá y profundizará las relaciones comerciales de los Estados Parte del Mercosur, particularmente la República Argentina, con los países miembros de la SACU, y permitirá contar con un marco jurídico adecuado a las nuevas modalidades del comercio internacional y a las relaciones externas del Mercosur como bloque regional.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 759

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Aníbal D. Fernández. – Héctor Timerman.

XI

**PROHIBICIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS
DE EMISIÓN DE RAYOS ULTRAVIOLETAS PARA
BRONCEADO EN LOS SOLARIUMS O CAMAS SOLARES**

(Orden del Día N° 1.562)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Comercio han considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fue pasado en revisión por el que se establece una regulación para equipos de emisión de rayos ultravioleta para bronceado; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan insistir en su sanción original.

Sala de las comisiones, 14 de noviembre de 2012.

María E. P. Chieno. – Alex R. Ziegler. – Carlos G. Donkin. – Andrés R. Arregui. – José D. Guccione. – Isaac B. Bromberg. – Agustín A. Portela. – Cristina I. Ziebart. – Fabián F. Peralta. – Lino W. Aguilar. – María L. Alonso. – Eduardo P. Amadeo. – María del Carmen Bianchi. – Bernardo J. Biella Calvet. – Carlos R. Brown. – Eric Calcagno y Maillmann. – Marcos Cleri. – Juliana di Tullio. – Mario R. Fiad. – Juan C. Forconi. – Francisco J. Fortuna. – Fabián M. Francioni. – Miriam G. del Valle Gallardo. – Andrea F. García. – Miguel Á. Giubergia. – Nancy S. González. – Olga E. Guzmán. – Gastón Harispe. – María V. Linares. – Silvia C. Majdalani. – Mayra S. Mendoza. – Sandra M. Mendoza. – Ana M. Perroni. – Héctor H. Piemonte. – Horacio Pietragalla Corti. – María C. Regazzoli. – Aída D. Ruiz. – Juan A. Salim. – Eduardo Santín. – Adela R. Segarra. – María L. Storani. – Héctor D. Tomas. – Juan C. Zabalza.

Buenos Aires, 28 de octubre de 2009.

Al señor presidente del Honorable Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

**PROHIBICIÓN DE EQUIPOS DE EMISIÓN
DE RAYOS ULTRAVIOLETAS
PARA BRONCEADO**

Artículo 1º – Prohíbese la utilización de equipos de emisión de rayos ultravioleta destinados para bron-

ceado, ya sea camas solares o similares, a personas menores de edad, en los establecimientos que presten al público servicio de bronceado, con excepción de los casos de necesidad terapéutica justificada por profesionales médicos.

Art. 2º – Los establecimientos que presten al público servicio de bronceado por equipos de emisión de rayos ultravioleta, están sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Exhibir en lugar visible un cartel, que informe a los usuarios que la utilización de dichos aparatos está prohibida para menores de edad, con la excepción establecida en el artículo 1º;
- b) Proveer información, bajo la forma de consentimiento informado, sobre los posibles daños que se generan en la piel por el efecto acumulativo de los rayos ultravioleta, en la forma que determine la reglamentación;
- c) Contar con personal que posea los conocimientos básicos en primeros auxilios.

Art. 3º – La autoridad de aplicación debe elaborar un protocolo de supervisión y revisión periódica del funcionamiento de los equipos establecidos en la presente ley.

Art. 4º – Serán consideradas infracciones a la presente ley, las siguientes conductas:

- a) Permitir la utilización de equipos de emisión de rayos ultravioleta destinados para bronceado, ya sean camas solares o similares, a personas menores de edad;
- b) La falta de exhibición del cartel previsto en el inciso a) del artículo 2º, en la forma allí descrita;
- c) La no provisión de la información descrita en el inciso b) del artículo 2º;
- d) Carecer de personal que cuente con los conocimientos descritos en el inciso c) del artículo 2º;
- e) Las acciones u omisiones que no estén mencionadas en los incisos anteriores, cometidas en infracción a las obligaciones previstas en la presente ley.

Art. 5º – Las infracciones a la presente ley, previa instrucción de sumario que garantice el derecho de defensa del presunto infractor y demás garantías constitucionales, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles, penales o éticas a que hubiere lugar, serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa que debe ser actualizada por el Poder Ejecutivo nacional en forma anual conforme al índice de precios oficial del Instituto Nacional de Estadística y Censos –INDEC–, desde pesos mil (\$ 1.000) a pesos un millón

(\$ 1.000.000), susceptible de ser aumentada hasta el décuplo en caso de reincidencia;

- c) Clausura, total o parcial, temporal o definitiva, según la gravedad de la causa o reiteración de la misma, del local o establecimiento en que se hubiera cometido la infracción;
- d) Suspensión o inhabilitación en el ejercicio de la actividad o profesión hasta un lapso de tres (3) años; en caso de extrema gravedad o múltiple reiteración de la o de las infracciones la inhabilitación podrá ser definitiva.

Art. 6° – El Ministerio de Salud es la autoridad de aplicación de la presente ley y debe promover en el marco del Consejo Federal de Salud –COFESA–, su ejecución y control en el ámbito de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 7° – Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al régimen consagrado en la presente ley.

Art. 8° – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

Eduardo Fellner. – Enrique Hidalgo.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Comercio han considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fue pasado en revisión por el que se establece una regulación para equipos de emisión de rayos ultravioleta para bronceado. En la consideración de este tema debe destacarse que las modificaciones introducidas por el Honorable Senado regulan, entre otros aspectos, la competencia que corresponde al Congreso y a las jurisdicciones para habilitar establecimientos y para establecer las conductas punibles desde su propio ámbito. En efecto, el texto establece por una parte, la determinación por parte de la autoridad nacional de aplicación de requisitos para la habilitación de los establecimientos y además, una delegación en las jurisdicciones para determinar un régimen sancionatorio.

Sin embargo, entendemos que corresponde insistir con el proyecto aprobado por esta Honorable Cámara y que fue pasado en revisión al Honorable Senado, el que no reguló sobre la competencia jurisdiccional para habilitar establecimientos y por otra parte, estableció un régimen sancionatorio al que las jurisdicciones podían adherir, adhesión que se aplicaba además, a todo el texto legal. Por lo expuesto y luego del estudio de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado aconsejamos insistir en su sanción original.

María E. P. Chieno.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 30 de marzo de 2011.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha ha considerado el proyecto de ley en revisión prohibiendo las camas solares a menores de edad, y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – La instalación y uso de equipos generadores de radiación ultravioleta con el fin de modificar la pigmentación de la piel quedan sometidos a la presente ley y a las disposiciones reglamentarias que en su consecuencia se dictan.

Las provincias y la ciudad de Buenos Aires podrán sancionar en sus respectivos ámbitos normas complementarias en tanto no se opongan la presente.

Art. 2° – El Ministerio de Salud de la Nación, en su condición de autoridad nacional de aplicación, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Establecer los requisitos para la instalación y uso de los equipos generadores de radiación ultravioleta, aprobando sus características técnicas, sus normas de uso, y periodicidad para la revisión de su funcionamiento.
2. Fijar las exigencias que deberán cumplir los establecimientos en que funcionen equipos generadores de radiación ultravioleta, para su habilitación por parte de la autoridad sanitaria de cada jurisdicción.
3. Determinar las normas para la disposición final de las lámparas usadas y otros residuos.
4. Precisar las condiciones de idoneidad que deberá acreditar el personal afectado al manejo y operación de equipos generadores de radiación ultravioleta, estableciendo el correspondiente programa de capacitación.

Art. 3° – La autoridad sanitaria de cada jurisdicción llevará un registro de:

1. Establecimientos habilitados para la instalación y uso de equipos generadores de radiación ultravioleta y responsables de los mismos.
2. Equipos generadores de radiación ultravioleta autorizados.
3. Personas autorizadas a operar esos equipos.

Art. 4° – En los locales en que se utilicen equipos generadores de radiación ultravioleta se exhibirá en lugar y con letra suficientemente visibles la siguiente leyenda: “El uso excesivo de camas solares es nocivo

para la salud y puede provocar cáncer de piel"; u otras que indique el Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 5º – El responsable de cada establecimiento en que se utilicen equipos generadores de radiación ultravioleta exigirá al usuario de los mismos la suscripción previa, en formulario preimpreso, de su consentimiento informado, por el que se notificará de los riesgos a que se expone, y los acepta.

Art. 6º – Prohíbese la utilización de equipos generadores de radiación ultravioleta a que se refiere la presente ley a personas menores de edad.

Art. 7º – En cada establecimiento se llevará un registro actualizado de cada usuario, en el que se consignarán las dosis recibidas y tiempo de exposición, de lo que se extenderá copia al usuario.

Art. 8º – El Ministerio de Salud coordinará con las autoridades sanitarias de cada jurisdicción, en el marco del Consejo Federal de Salud, la implementación de un programa de difusión para información de toda la población sobre los riesgos que implica para la salud la exposición prolongada o inadecuada a la radiación ultravioleta.

Art. 9º – Las infracciones a la presente ley serán sancionadas de conformidad con el régimen que cada jurisdicción establezca, y las sanciones se aplicarán con independencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere corresponder.

Art. 10. – La presente ley entrará en vigencia a los noventa (90) días de su publicación, plazo dentro del cual el Poder Ejecutivo dictará la correspondiente reglamentación.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Se deja constancia que el proyecto en cuestión fue aprobado en general y en particular por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional).

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO C. COBOS.

Juan Estrada.

XII

OBLIGATORIEDAD DE INCLUIR ALIMENTOS Y BEBIDAS APTOS PARA CELÍACOS EN CÁTERING, PARADORES, RESTAURANTES Y KIOSCOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS

(Orden del Día N° 1.584)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Transportes y de Comercio han considerado los proyectos de ley de la señora diputada Bedano, y el de la señora diputada Comelli y otros señores diputados, por los que se establece la obligatoriedad de incluir alimentos y bebidas aptos para celíacos en cátering, paradores, restaurantes y kioscos del servicio público de pasajeros; y, por las razones

expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorpórase como artículo 4º bis y ter de la ley 26.588, la siguiente redacción:

Artículo 4º bis: Las empresas de transporte aéreo, terrestre y acuático que incluyen en sus tarifas el servicio de alimentos y bebidas a bordo, deben incorporar en la oferta productos libres de gluten (sin TACC), mediando solicitud previa por parte del interesado.

Artículo 4º ter: Los restaurantes, bares, kioscos de las terminales o paradores de transporte deberán incluir en el expendio alimentos y bebidas libres de gluten (sin TACC).

Art. 2º – Incorpórase como inciso g), en el artículo 13 de la ley 26.588, la siguiente redacción:

g) El incumplimiento de las empresas de transporte aéreo, terrestre y acuático, y los restaurantes, bares, kioscos de las terminales o paradores de transporte, respecto de la obligación de incorporar en la oferta de alimentos y bebidas libres de gluten (sin TACC) previstos en los artículos 4º bis y 4º ter.

Art. 3º – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 14 de noviembre de 2012.

María E. P. Chieno. – Juan M. Pais. – Alex R. Ziegler. – Liliana B. Parada. – Julio C. Catalán Magni. – Andrés R. Arregui. – José D. Guccione. – Mariela Ortiz. – Isaac B. Bromberg. – Cristina I. Ziebart. – Héctor H. Piemonte. – Fabián F. Peralta. – Nora G. Iturraspe. – María L. Alonso. – Eduardo P. Amadeo. – Miguel Á. Basse. – Bernardo J. Biella Calvet. – Carlos R. Brown. – Eric Calcagno y Maillmann. – Marcos Cleri. – Omar B. De Marchi. – Juliana di Tullio. – Roberto J. Feletti. – Rodolfo A. Fernández. – Mario R. Fiad. – María C. del Valle Fiore Viñuales. – Juan C. Forconi. – Francisco J. Fortuna. – Miriam G. del Valle Gallardo. – Jorge A. Garramuño. – Claudia A. Giaccone. – Ana M. Ianni. – Mariana Juri. – Carlos M. Kunkel. – María V. Linares. – Silvia C. Majdalani. – Mayra S. Mendoza. – Ana M. Perroni. – Horacio Pietragalla Corti. – María C. Regazzoli. – Roberto R. Robledo. – Fabián D. Rogel. – Aída D. Ruiz. – Juan A. Salim. – Eduardo Santín. – Adela R. Segarra. – María L. Storani. – Héctor D. Tomas. – Juan C. Zabalza.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Transportes y de Comercio han considerado los proyectos de ley de la señora diputada Bedano, y el de la señora diputada Comelli y otros señores diputados, por los que se establece la obligatoriedad de incluir alimentos y bebidas aptos para celíacos en catering, paradores, restaurantes y kioscos del servicio público de pasajeros. Luego de su estudio resuelven despacharlos favorablemente, con las modificaciones introducidas en el dictamen que antecede.

María E. P. Chieno.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

OBLIGATORIEDAD DE INCLUIR ALIMENTOS Y BEBIDAS APTOS PARA CELÍACOS EN CÁTERING, PARADORES, RESTAURANTES Y KIOSCOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS

Artículo 1º – Los servicios públicos de pasajeros aéreos, terrestres, fluviales, marítimos y ferroviarios, en todo el ámbito nacional, tanto privados como del Estado, que incluyan en la prestación *catering* o aprovisionamiento de minicenas, desayuno, meriendas, aperitivos, deberán incluir obligatoriamente alimentos y bebidas aptos para celíacos (sin TACC).

Art. 2º – Los restaurantes, bares, kioscos de todas las terminales de transporte de pasajeros deberán incluir en el expendio menús, alimentos y bebidas aptos para celíacos.

Art. 3º – Las empresas prestatarias de los servicios a bordo, los lugares de expendio instalados en los paradores y estaciones terminales, deberán difundir, publicar y promocionar en forma fácilmente visible los alimentos y bebidas con la leyenda “Aptos para celíacos. Libre de gluten”.

Art. 4º – Serán consideradas infracciones a esta ley lo previsto en el artículo 13 de la ley 26.588 y sancionadas conforme lo establece el artículo 14 de la misma.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nora E. Bedano.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Agréguese el artículo 4º bis en la ley celíaca, 26.588, quedando el mismo redactado de la siguiente forma:

Los productos alimenticios que se ofrezcan en hoteles, restaurantes, confiterías y cafés, así como también aquellos servicios de pasajeros terrestres, aéreos, ferroviarios y fluviales que incluyan un refrigerio dentro del territorio de la República Argentina, quedan obligados a:

- a) Ofrecer entre sus opciones, al menos un menú que cumpla con lo dispuesto por el artículo 3º de la ley 26.588, conformado por entrada, plato principal, postre y bebida;
- b) Incluir en sus cartas de modo claramente visible, la leyenda “Libre de gluten” y el símbolo adoptado por la resolución conjunta 201/2011 y 649/2011 del Código Alimentario, en todos aquellos platos que fueran aptos para celíacos.

Art. 2º – Comuníquese a Poder Ejecutivo.

Alicia M. Comelli. – José R. Brillo. – Olga E. Guzmán. – Julio R. Ledesma.

XIII

MODIFICACIÓN DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 24.449 DE TRÁNSITO SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE INCLUIR EL CASCO HOMOLOGADO EN LA COMPRA VENTA DE MOTOS, MOTOCICLETAS O SIMILARES

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Comercio han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Guzmán, sobre incorporar como último párrafo al artículo 29, de la ley 2.444 en relación a la obligatoriedad de incluir el casco homologado en la compraventa de motos, motocicletas o similares; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 19 de noviembre de 2012.

Juan M. Pais. – Alex R. Ziegler. – Liliana B. Parada. – Julio C. Catalán Magni. – Andrés R. Arregui. – Héctor H. Piemonte. – Isaac B. Bromberg. – Roberto M. Mouillerón. – María L. Alonso. – Eduardo P. Amadeo. – Hernan H. Avoscan. – Carlos R. Brown. – Eric Calcagno y Maillmann. – Marcos Cleri. – Juliana di Tullio. – Osvaldo E. Elorriaga. – Roberto J. Feletti. – María C. del Valle Fiore Viñuales. – Juan C. Forconi. – Jorge A. Garramuño. – Claudia A. Giaccone. – Ana M. Ianni. – Carlos M. Kunkel. – Jorge A. Landau. – Silvia C. Majdalani. – Mayra S. Mendoza. – Roberto R. Robledo. – Fabián D. Rogel. – Horacio Pietragalla Corti. – Juan A. Salim. – Adela R. Segarra. – Héctor D. Tomas.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 2012.

Señor presidente:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado.

El Senado y la Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorpórase como último párrafo del artículo 29 de la ley 24.449, el siguiente:

La Agencia Nacional de Seguridad Vial arbitrará todas las medidas necesarias para que en toda compraventa de motos, motocicletas, motonetas, ciclomotores, motovehículos, triciclos, cuatriciclos y similares, nuevos o usados, que se lleve a cabo a través de agencias y/o comercios dedicados a tal fin, en forma exclusiva o no, se realice indefectiblemente con el respectivo casco normalizado, homologado o certificado, incluido.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Comercio han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Guzmán, y luego de su estudio, resuelven despacharlo favorablemente.

Juan M. Pais.

XIV

INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 26 TER A LA LEY 24.449 DE TRÁNSITO POR EL QUE SE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN DE LA VENTA DE COMBUSTIBLE A MOTOCICLISTAS

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Comercio han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Elicheche, González (J), Catalán Magni y las señoras diputadas González (N) y Ortiz Correa sobre incorporar como artículo 26 ter de la ley 24.449; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorpórase como artículo 26 ter de la ley 24.449 el siguiente:

Prohibición de venta de combustible a motociclistas sin casco

Artículo 26 ter: Queda prohibida la venta de combustible en las estaciones de servicio a todo

conductor de motocicletas y/o ciclomotores, y sus acompañantes, que al momento de la carga no utilicen en la cabeza el casco protector normalizado según dispone la normativa vigente.

La autoridad local realizará una amplia campaña de difusión sobre los alcances de la prohibición y establecerá las sanciones y procedimientos de aplicación, para las estaciones de servicio que la incumplan.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 19 de noviembre de 2012.

Juan M. Pais. – Alex R. Ziegler. – Julio C. Catalán Magni. – Andrés R. Arregui. – Mariela Ortiz. – Héctor H. Piemonte. – Isaac B. Bromberg. – Fabián F. Peralta. – María L. Alonso. – Eduardo P. Amadeo. – Hérmán H. Avoscan. – Miguel Á. Bazze. – Carlos R. Brown. – Eric Calcagno y Maillman. – Marcos Cleri. – Juliana di Tullio. – Roberto J. Feletti. – Rodolfo A. Fernández. – María C. del Valle Fiore Viñuales. – Juan C. Forconi. – Claudia A. Giaccone. – Ana M. Ianni. – Mariana Juri. – Silvia C. Majdalani. – Mayra S. Mendoza. – Roberto R. Robledo. – Fabián D. Rogel. – Horacio Pietragalla Corti. – Juan A. Salim. – Adela R. Segarra. – Héctor D. Tomas. – Juan C. Zabalza.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 2012.

Señor presidente:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorpórese como artículo 26 ter de la ley 24.449 el siguiente:

Prohibición de venta de combustible a motociclistas sin casco

Artículo 26 ter: Queda prohibida la venta de combustible en las estaciones de servicio a todo conductor de motocicletas y/o ciclomotores, y sus acompañantes, que al momento de la carga no utilicen en la cabeza el casco protector normalizado según dispone la normativa vigente.

La autoridad local realizará una amplia campaña de difusión sobre los alcances de la prohibición y establecerá las sanciones y procedimientos de aplicación, para las estaciones de servicio que la incumplan.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y Comercio han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Eliceche, González (J), Catalán Magni y las señoras diputadas González (N) y Ortiz Correa, y luego de su estudio, resuelven despacharlo favorablemente modificando algunos de sus aspectos.

Juan M. Pais.

XV

DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL EL 8 DE MAYO DE CADA AÑO

(Orden del Día N° 1.559)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Derechos Humanos y Garantías ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Grosso, Giaccone, Segarra, Carmona, Gutiérrez, Bidegain, Carlotto, Brawer y Puiggrós, por el que se instituye el 8 de mayo de cada año, como Día Nacional de la Lucha contra la Violencia Institucional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 13 de noviembre de 2012.

Remo G. Carlotto. – Manuel Garrido. – Jorge Rivas.1 – Victoria A. Donda Pérez. – Horacio Pietragalla Corti. – Omar S. Barchetta. – Stella M. Córdoba. – Juliana di Tullio. – Nora G. Iturraspe. – Sandra M. Mendoza. – Manuel I. Molina. – Carmen R. Nebreda. – Silvia L. Risko. – Adela R. Segarra. – Julio R. Solanas. – Gladys B. Soto.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Institúyese el 8 de mayo como Día Nacional de la Lucha contra la Violencia Institucional con el objeto de recordar las graves violaciones a los derechos humanos ocasionadas por las fuerzas de seguridad, promoviendo la adopción de políticas públicas en materia de seguridad respetuosas de los derechos humanos.

Art. 2° – Proponiéndose que en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, el Ministerio de Educación de la Nación y las autoridades educativas de las distintas jurisdicciones acordarán la inclusión en los

1. El señor diputado Jorge Rivas ha expresado su intención de firmar el presente dictamen. Doctor Gustavo A. Coronel Villaalba, secretario de la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.

respectivos calendarios escolares de jornadas alusivas al día nacional instituido por el artículo anterior, que consoliden la concepción democrática de la seguridad respetando la plena vigencia de los derechos humanos, la sujeción irrenunciable de las fuerzas de seguridad al poder político y la protección de los derechos de los grupos más vulnerables de la sociedad.

Art. 3° – Disponer para cada uno de los parajes donde se hubieren perpetrado hechos de violencia institucional una señalización que lo determine como tal, acompañada de una leyenda alusiva de repudio de los hechos que allí sucedieron.

Art. 4° – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para disponer en los distintos ámbitos de su competencia la implementación de actividades específicas, en el mismo sentido que el dispuesto para la comunidad educativa en el artículo segundo de la presente ley.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Leonardo Grosso. – Gloria M. Bidegain. – Mara Brawer. – Remo G. Carlotto. – Guillermo R. Carmona. – Claudia A. Giaccone. – Mónica E. Gutiérrez. – Adriana V. Puiggrós. – Adela R. Segarra.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Derechos Humanos y Garantías al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Grosso, Giaccone, Segarra, Carmona, Gutiérrez, Bidegain, Carlotto, Brawer y Puiggrós, por el que se instituye el 8 de mayo de cada año, como Día Nacional de la Lucha contra la Violencia Institucional, decide solicitar a esta Honorable Cámara su sanción.

Remo G. Carlotto.

XVI

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 22.431 SOBRE GRATUIDAD EN LOS PASAJES DE TRANSPORTE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

(Orden del Día N° 1.578)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Discapacidad y de Transportes han considerado los proyectos de ley de los señores diputados Barrios, Cortina, Ciciliani, Storani, Fein, Peralta, Linares, Viale y Aguirre de Soria; de Belous, Iturraspe y Barrios; de Bertol, Ocaña, González (G. E.) y Triaca; de Leverberg; de Pérez; de Guzmán, todos relacionados con la modificación del artículo 22 de la ley 22.431 sobre gratuidad en los pasajes de transporte para las personas con discapacidad; y teniendo a la vista el expediente 2.720-D.-11 de los señores diputados/as Calchaquí, Kunkel, Puiggrós, Granados, Albrieu y Gullo; y, por las

razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 22 de la ley 22.431, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 22: Entiéndese por barreras en los transportes aquellas existentes en el acceso y utilización de los medios de transporte público terrestre, aéreo y por agua, de corta, media y larga distancia y aquellas que dificulten el uso de medios propios de transporte por las personas con discapacidad a cuya supresión se tenderá por observancia de los siguientes criterios:

- a) Todos los medios de transporte públicos deberán tener dos asientos por unidad reservados, señalizados y cercanos a la puerta, para personas con discapacidad. Dichas personas estarán autorizadas para descender por cualquiera de las puertas. Asimismo deberán contar con piso antideslizante y espacio para ubicación de bastones, muletas, sillas de ruedas y otros elementos de ayuda.

Los medios de transporte públicos terrestre y por agua, sometidos al contralor de autoridad competente, deberán transportar gratuitamente a las personas con discapacidad en el trayecto que medie entre el domicilio de las mismas y cualquier destino al que deban concurrir por razones familiares, asistenciales, educacionales y laborales o de cualquier otra índole que tiendan a favorecer su plena integración social.

En todos los medios de transportes públicos, la gratuidad se hará extensiva a un acompañante en caso de necesidad documentada.

A efectos de promover y garantizar el uso de estas unidades de transporte público terrestre especialmente adaptadas, a las personas con discapacidad, se establecerá un régimen de frecuencias diarias mínimas fijas.

Los medios de transporte público aéreo deberán transportar gratuitamente a las personas con discapacidad en vuelos de cabotaje en los siguientes casos:

1. Por razones de emergencia y urgencia médica.
2. Cuando por las características de su discapacidad, la distancia constituya un barrera insalvable por los medios de transportes públicos

terrestre y por agua previsto en el segundo párrafo del inciso a) del presente artículo.

La reglamentación establecerá las comodidades y demás condiciones del transporte público aéreo.

En todos los medios de transportes públicos, la gratuidad se hará extensiva a un acompañante en caso de necesidad documentada.

Los medios de transporte público deberán incorporar al servicio sólo unidades adaptadas para el transporte de personas con discapacidad y deberán exhibir una oblea informativa relativa a la fatuidad del servicio y a la libre accesibilidad, sin perjuicio de la disponibilidad de asientos reservados, conforme lo establezca la reglamentación.

La reglamentación establecerá las sanciones aplicables a los transportistas en caso de inobservancia de este inciso;

- b) Estaciones de transportes: contemplarán un itinerario peatonal con las características señaladas en el artículo 20 apartado a) en toda su extensión; bordes de andenes de textura reconocible y antideslizante; paso alternativo a molinetes; sistemas de anuncios por parlantes y servicios sanitarios adaptados. En los aeropuertos se preverán sistemas mecánicos de ascenso y descenso accesibles para personas con discapacidad en el caso que no hubiera métodos alternativos;
- c) Transportes propios: las personas con discapacidad tendrán derecho a libre tránsito y estacionamiento de acuerdo a lo que establezcan las respectivas disposiciones municipales las que no podrán excluir de esas franquicias a los automotores patentados en otras jurisdicciones. Dichas franquicias serán acreditadas por el distintivo de identificación a que se refiere el artículo 12 de la ley 19.279.

Sala de las comisiones, 14 de noviembre de 2012.

María L. Storani. – Juan M. Pais. – Liliana B. Parada. – Héctor H. Piemonte. – Julio C. Catalán Magni. – Silvia R. Simoncini. – Mariela Ortiz. – Roberto M. Moulleron. – María L. Alonso. – Elsa M. Álvarez. – Herman H. Avoscan. – Ivana M. Bianchi. – Bernardo J. Biella Calvet. – Ricardo O. Cuccovillo. – Víctor N. De Gennaro. – Osvaldo E. Elorriaga. – Roberto J.

Feletti. – Jorge A. Garramuño. – Claudia A. Giaccone. – José A. Herrera. – Ana M. Ianni. – Carlos M. Kunkel. – Jorge A. Landau. – María V. Linares. – Silvia C. Majdalani. – Mayra S. Mendoza. – Ana M. Perroni. – María I. Pilatti Vergara. – Rubén A. Rivarola. – Fabián D. Rogel. – Fernando E. Solanas.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Discapacidad y de Transportes en la consideración de los proyectos de ley, todos relacionados con la modificación del artículo 22 de la ley 22.431 sobre gratuidad en los pasajes de transporte para las personas con discapacidad, de los señores diputados Barrios, Cortina, Ciciliani, Storani, Fein, Peralta, Linares, Viale y Aguirre de Soria; de Belous, Iturraspe y Barrios; de Bertol, Ocaña, González (G. E.) y Triaca; de Leverberg; de Pérez; y de Guzmán; y teniendo a la vista el expediente 2.720-D.-11 de los señores diputados/as Calchaquí, Kunkel, Puigrós, Granados, Albrieu y Gullo; han unificado los proyectos en un solo dictamen, aconsejado en sanción.

María L. Storani.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LEY 22.431. MODIFICACIÓN

Artículo 1° – Se modifica el artículo 22, inciso *a*), segundo párrafo, de la ley 22.431, que queda redactado de la siguiente manera:

Las empresas de transporte colectivo de pasajeros por vía terrestre (transporte automotor y por vía férrea: subte, trenes, premetro) y por agua (fluvial, marítimo), en sus trayectos de corta, media y larga distancia, que se hallan sometidas al contralor del Estado nacional, deberán transportar gratuitamente a las personas con discapacidad en el trayecto que medie entre el domicilio de las mismas y cualquier destino al que deban concurrir por razones familiares, asistenciales, educacionales, laborales o de cualquier otra índole que tiendan a favorecer su plena integración social.

El resto del inciso *a*) del artículo 22 de la mencionada norma mantiene su actual redacción.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roy Cortina. – Hilda C. Aguirre de Soria. – Miguel Á. Barrios. – Alicia M. Ciciliani. – Mónica H. Fein. – María V. Linares. –

Fabián F. Peralta. – María L. Storani. – Lisandro A. Viale.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – La presente ley se regirá y adoptará como principios rectores la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y la Ley Nacional de Sistema Integral de Protección Integral de las Personas Discapacitadas, 22.431.

Art. 2° – Las empresas de transporte colectivo aéreo sometidas al control de autoridad nacional deberán transportar gratuitamente a las personas con discapacidad en el trayecto que medie entre el domicilio de las mismas y cualquier destino al que deban concurrir por razones familiares, asistenciales, educacionales, laborales o de cualquier otra índole que tiendan a favorecer su plena integración social, siempre que el mismo supere los 500 kilómetros. La reglamentación establecerá las comodidades que deban otorgarse. La franquicia será extensiva a una persona más que viaje como acompañante.

Art. 3° – Para acceder al beneficio prescrito en el artículo precedente solamente se requerirá el certificado de discapacidad expedido por la autoridad respectiva.

Art. 4° – Toda empresa que se niegue a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes, o establezca condiciones para el acceso a los pasajes que, en base a las condiciones especiales de los usuarios, termine resultando una molestia para los/as usuarios/as y una traba para el acceso, será pasible de las siguientes sanciones:

- a) Multa del valor de 1 a 10 canastas básicas total para el hogar 3, que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC);
- b) El pago del/ de los pasaje/s aéreo/s originariamente requerido/s, por más que hubiesen sido brindados por otra empresa.

Art. 5° – Las disposiciones de esta ley se integran con las normas generales y especiales aplicables tanto en materia de discapacidad, así como también a las relaciones de consumo, en particular las normas mencionadas en el artículo primero y la ley 24.240, de defensa del consumidor. En caso de duda sobre la interpretación de los principios que establece esta ley, prevalecerá la más favorable al/ a la interesado/a.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nélida Belous. – Graciela Iturraspe. – Miguel Á. Barrios.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyese el inciso *a)* del artículo 22 de la ley 22.431, en la redacción establecida por las leyes 24.314 y 25.635, por el siguiente:

Artículo 22 : [...]

- a)* Vehículos de transporte público: tendrán dos asientos reservados señalizados y cercanos a la puerta por cada coche, para personas con movilidad reducida. Dichas personas estarán autorizadas para descender por cualquiera de las puertas. Los coches contarán con piso antideslizante y espacio para ubicación de bastones, muletas, sillas de ruedas y otros elementos de utilización por tales personas. En los transportes aéreos deberá privilegiarse la asignación de ubicaciones próximas a los accesos para pasajeros con movilidad reducida.

Transporte terrestre gratuito: las empresas de transporte colectivo terrestre de corta, media y larga distancia, sometidas al contralor de autoridad nacional deberán transportar gratuitamente y en todas las categorías en que se preste el servicio, a las personas con discapacidad en el trayecto que medie entre el domicilio de las mismas y cualquier destino al que deban concurrir por razones familiares, asistenciales, educacionales y laborales, o de cualquier otra índole que tiendan a favorecer su plena integración social. La franquicia será extensiva a un acompañante en caso de necesidad documentada.

No podrá imponerse límite al número de plazas para discapacitados por unidad de transporte, salvo cuando deba disponerse de espacio para la ubicación de sillas de ruedas, circunstancia en que se limitará a dos lugares por unidad de transporte de corta y media distancia y uno por unidad de transporte de larga distancia.

El certificado de discapacidad junto con el documento nacional de identidad son los únicos documentos válidos para acceder al derecho de gratuidad para viajar en los distintos tipos de transporte colectivo terrestre. La constancia en el certificado de discapacidad de la necesidad de un acompañante constituye documento válido suficiente para gozar del beneficio de gratuidad del pasaje del acompañante.

Para el uso gratuito de servicios de transporte de larga distancia, la persona con discapacidad o su representante legal debe solicitar ante la boletería de la transportista su pasaje y el de un acompañante en caso de necesidad documentada, con cinco días de antelación a la realización del servicio, salvo casos de urgencia documentada, estando obligada la transportista a entregar el pasaje dentro de las 48 horas de solicitado.

Al momento de formular el pedido, el usuario puede solicitar que las plazas a utilizar, él y su acompañante, si correspondiere, sean las más próximas a la puerta de ingreso a la unidad.

Los trámites para la obtención de la orden de pasaje y el pasaje respectivo son gratuitos. La causa del viaje no constituye limitante alguna al beneficio de gratuidad para viajar en los distintos tipos de transporte colectivo terrestre y sus diferentes categorías.

Empresas de transporte: las empresas de transportes deberán incorporar gradualmente en los plazos y proporciones que establezca la reglamentación, unidades especialmente adaptadas para el transporte de personas con movilidad reducida.

A efectos de promover y garantizar el uso de estas unidades especialmente adaptadas por parte de las personas con movilidad reducida, se establecerá un régimen de frecuencias diarias mínimas fijas.

Las empresas de transporte colectivo terrestre de jurisdicción nacional deberán publicar, en forma fácilmente legible y entendible, las frecuencias de las unidades accesibles para personas con movilidad reducida. Esta publicación se debe exhibir en las unidades, terminales y principales paradas de los itinerarios de las empresas de transporte colectivo terrestre. Las delegaciones de turismo emplazadas para informes deberán contar con la información sobre las frecuencias.

Estaciones de transportes: contemplarán un itinerario peatonal con las características señaladas en el artículo 20, apartado *a)*, en toda su extensión; bordes de andenes de textura reconocible y antideslizante; paso alternativo a molinetes; sistema de anuncios por parlantes y servicios sanitarios adaptados. En los aeropuertos se preverán sistemas mecánicos de ascenso y descenso de pasaje con mo-

vilidad reducida en el caso que no hubiera métodos alternativos.

La reglamentación establecerá las sanciones aplicables a los transportistas en caso de inobservancia de estas normas.

Art. 2° – Deróganse el artículo 1° de la ley 25.635 (B. O. 27/8/2002), la ley 25.634 (B. O. 27/8/2002), los artículos 1° y 2° de la ley 25.644, el artículo 4° del decreto 118 de 2006, los párrafos primero a séptimo, inclusive, del decreto 38/04, y los artículos 1°, 2° y 3° de la resolución 31/04.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Paula M. Bertol. – Gladys González. –
María G. Ocaña. – Alberto J. Triaca.*

4

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 22 de la ley 22.431 que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 22: Entiéndase por barreras en los transportes aquellas existentes en el acceso y utilización de los medios de transporte público terrestres, aéreos y acuáticos de corta, media y larga distancia y aquellas que dificulten el uso de medios propios de transporte por las personas con movilidad reducida a cuya supresión se tenderá por observancia de los siguientes criterios:

- a) Vehículos de transporte público tendrán dos asientos reservados señalizados y cercanos a la puerta por cada coche, para personas con movilidad reducida. Dichas personas estarán autorizadas para descender por cualquiera de las puertas. Los coches contarán con piso antideslizante y espacio para ubicación de bastones, muletas, sillas de ruedas y otros elementos de utilización por tales personas. En los transportes aéreos deberá privilegiarse la asignación de ubicaciones próximas a los accesos para pasajeros con movilidad reducida.

Las empresas de transporte colectivo terrestre sometidas al contralor de autoridad nacional deberán transportar gratuitamente a las personas con discapacidad en el trayecto que medie entre el domicilio de las mismas y cualquier destino al que deban concurrir por razones familiares, asistenciales, educacionales, laborales o de cualquier otra índole que tiendan a favorecer su plena integración social. La reglamentación establecerá las comodidades que deben otorgarse a las mismas, las características de los pases que deberán exhibir y las sanciones aplicables a los transportistas

en caso de inobservancia de esta norma. La franquicia será extensiva a un acompañante en caso de necesidad documentada.

Para el uso gratuito de servicios de transporte de larga distancia, la persona con discapacidad o quien la represente deberá solicitar ante la boletería de la empresa de transporte, su pasaje y el de un acompañante, indicando la fecha de ida y regreso, horario y destino.

Para la solicitud de boleto gratuito, la empresa de transporte de automotor de larga distancia, interurbana o equivalente, no podrá exigir un período mayor del comprendido entre los siete (7) días y las cuarenta y ocho (48) horas previo a la fecha de realización del viaje. La empresa contará con un período máximo de veinticuatro horas para aprobar la solicitud.

Las empresas no podrán limitar el horario de atención de las boleterías para las personas con discapacidad cuando éstas soliciten su boleto gratuito. Deberán exhibir en las boleterías y en sus unidades de transporte, una oblea en la que rezará el lema “Las personas con discapacidad tienen derecho a transporte público gratuito. Ley 22.431”.

Las empresas de transportes deberán incorporar gradualmente en las plazas y proporciones que establezca la reglamentación, unidades especialmente adaptadas para el transporte de personas con movilidad reducida.

A efectos de promover y garantizar el uso de estas unidades especialmente adaptadas por parte de las personas con movilidad reducida, se establecerá un régimen de frecuencias diarias mínimas fijas;

- b) Estaciones de transportes: contemplarán un itinerario peatonal con las características señaladas en el artículo 20 apartado a) en toda su extensión; bordes de andenes de textura reconocible y antideslizante: paso alternativo a molinetes; un sistema de anuncios por parlantes y servicios sanitarios adaptados. En los aeropuertos se preverán sistemas mecánicos de ascenso y descenso de pasaje con movilidad reducida en el caso que no hubiera métodos alternativos;
- c) Transportes propios: las personas con movilidad reducida tendrán derecho a libre tránsito y estacionamiento de acuerdo a lo que establezcan las respectivas disposiciones municipales las que no podrán excluir de esas franquicias a los automotores patentados en otras jurisdicciones. Dichas franquicias serán acreditadas por

el distintivo de identificación a que se refiere el artículo 12 de la ley 19.279.

Art. 2º – El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de noventa (90) días de su promulgación.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Stella M. Leverberg. – Silvia L. Risko. – Blanca Blanco de Peralta. – Hugo R. Perié. – Alex R. Ziegler.

5

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

**MODIFICACIÓN DE LA LEY 22.431,
MODIFICADA POR LAS LEYES 24.314
Y 25.635, LA REGLAMENTACIÓN APROBADA
POR EL DECRETO 914/97
Y SU MODIFICATORIO 467/98**

Artículo 1º – Modifícase el artículo 22, inciso *a*), segundo párrafo, de la ley 22.431, conforme la redacción dispuesta por la ley 24.314, que queda redactado de la siguiente manera:

Las empresas de transporte colectivo terrestre, sometidas al contralor de autoridad nacional, deberán transportar gratuitamente a las personas con discapacidad, en el trayecto que medie entre el domicilio de las mismas y cualquier destino al que deban concurrir por razones familiares, asistenciales, educacionales, laborales o de cualquier otra índole, que tiendan a favorecer su plena integración social. La reglamentación establecerá las comodidades que deben otorgarse a las mismas, las características de los pases que deberán exhibir y las sanciones aplicables a los transportistas en caso de inobservancia de esta norma. La franquicia será extensiva a un acompañante en caso de necesidad documentada, y cada transportista tendrá la obligación de disponer de cuatro (4) butacas de cada coche, para las personas con discapacidad.

El resto del inciso *a*) de la mencionada norma mantiene su actual redacción.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mario R. Merlo.

6

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

**SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL
DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS**

Artículo 1º – Incorpórese a continuación del cuarto párrafo del inciso *a*) del artículo 22, Capítulo IV “Accesibilidad al medio físico”, de la ley 22.431, de

sistema de protección integral de las personas con discapacidad, el siguiente texto:

Los vehículos de transporte público deberán exhibir de forma obligatoria una calcomanía que contenga en forma clara y visible la siguiente leyenda: “Esta unidad traslada a toda persona con discapacidad, independientemente de la cantidad de asientos reservados específicamente para tal fin”.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Olga E. Guzmán.

XVII

**DESIGNACIÓN CON EL NOMBRE DE CARLOS ALBERTO
DAVIT AL PUENTE UBICADO EN EL KILÓMETRO 679,41
DE LA RUTA NACIONAL 3 EN LAS CERCANÍAS
DE BAHÍA BLANCA (BUENOS AIRES)**

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Linares, sobre designar con el nombre de Carlos Alberto Davit al puente ubicado en el km 679,41 de la ruta nacional 3, en cercanías de la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 20 de noviembre de 2012.

Roberto Mouillerón. – Liliana B. Parada. – Juan M. Pais. – Héctor H. Piemonte. – Silvia C. Majdalani. – Ana M. Ianni. – Ricardo O. Cuccovillo. – Fernando E. Solanas. – José A. Herrera. – Mariela Ortiz. – Carlos M. Kunkel. – María L. Alonso. – María E. Zamarriño. – Roberto J. Feletti. – Osvaldo E. Elorriaga. – Claudia A. Giaccone. – Hérmán H. Avoscan.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 2012.

Señor presidente:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Desígnese con el nombre de “Carlos Alberto Davit” al puente ubicado en el km 679,41 de la ruta nacional 3, en cercanías de la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º – Dispóngase la instalación en el referido puente de una placa recordatoria, la cual tendrá el siguiente texto:

Aquí fue asesinado, por el terrorismo de Estado, Carlos Alberto Davit el 19 de noviembre de 1975.

Reafirmemos, como homenaje a su memoria, nuestra convicción de lucha ineludible por la

democracia, la libertad y la dignidad del pueblo argentino.

Art. 3° – Solicítese al señor administrador general de Vialidad efectuar todas las diligencias necesarias desde el punto de vista administrativo y legal a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos precedentes.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Linares y luego de su estudio resulte despacharlo favorablemente.

Juan M. Pais.

XVIII

DESIGNACIÓN CON EL NOMBRE DE JOSÉ GERVASIO ARTIGAS ARNAL A LA RUTA NACIONAL 14

Dictamen de la comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado los proyectos de ley de las señoras diputadas Ferreyra, Chiene, Perroni, Ríos (L. M.), Balcedo, di Tullio, Zamarreño, Bidegain, García (A. F.), Perié (J. A.), Giannettasio, García (M. T.) y los señores diputados Solanas (J. R.), Rossi, Kunkel, Martínez (O. A.), Oporto, Barradeguy, Ríos (R. F.), Landau, Moreno (C. J.) y Guccione, sobre la designación con el nombre Don José Gervasio Artigas a la ruta nacional 14; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Designase con el nombre “José Gervasio Artigas Arnal” a la totalidad de la ruta nacional 14 (catorce).

Art. 2° – Derógase el decreto 2.527/1976.

Art. 3° – Encomiéndese al Ministerio de Planificación Federal para que, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, realice la señalización conforme lo prescrito en los artículos anteriores, colocando los carteles respectivos en las intersecciones de la ruta nacional 14 (catorce) y los accesos a las localidades, poblaciones y rutas que la atraviesen.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de la Comisión, 13 de noviembre de 2012.

Roberto M. Mouillerón. – Fabián D. Rogel. – Juan M. Pais. – Liliana B. Parada. – Héctor Piemonte. – Silvia C. Majdalani. – Ana M. Ianni. – Ricardo O. Cuccovillo. – Fernando E. Solanas. – María L. Alonso. – María E. Zamarreño. – Roberto J. Feletti. – Osvaldo E. Elorriaga. – Claudia A. Giaccone. – Hérmán H. Avoscan. – Mariela Ortiz. – Jorge A. Garramuño. – Rubén A. Rivarola. – Carlos M. Kunkel. – Jorge A. Landau. – Julio C. Catalán Magni. – María V. Linares.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 2012.

Señor presidente:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Designase con el nombre “José Gervasio Artigas Arnal” a la totalidad de la ruta nacional 14 (catorce).

Art. 2° – Derógase el decreto 2.527/1976.

Art. 3° – Encomiéndese al Ministerio de Planificación Federal para que, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, realice la señalización conforme lo prescrito en los artículos anteriores, colocando los carteles respectivos en las intersecciones de la ruta nacional 14 (catorce) y los accesos a las localidades, poblaciones y rutas que la atraviesen.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado los proyectos de ley de las señoras diputadas Ferreyra, Chieno, Perroni, Ríos (L. M.), Balcedo, di Tullio (J.), Zamarreño, Bidegain, García (A. F.), Perie (J. A.), Giannettasio, García (M. T.) y los señores diputados Solanas (J. R.), Rossi, Kunkel, Martínez (O. A.), Oporto, Barradeguy, Ríos (R. F.), Landau, Moreno (C. J.) y Guccione y luego de su estudio, resuelve despacharlos favorablemente modificando algunos de sus aspectos.

Juan M. Pais.

XIX

INCORPORACIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PROTOCOLO DE OURO PRETO DE LA DECISIÓN DEL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR N° 25/03, QUE APRUEBA LAS DIRECTRICES PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE RECONOCIMIENTO RECÍPROCO ENTRE ENTIDADES PROFESIONALES Y LA ELABORACIÓN DE DISCIPLINAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS TEMPORARIAS

(Orden del Día N° 1.586)

Dictamen de las comisiones¹

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Mercosur han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se incorpora al ordenamiento jurídico nacional a los efectos previstos en el Protocolo de Ouro Preto, la decisión del Consejo del Mercado Común del Mercosur N° 25/03, que aprueba las directrices para la celebración de acuerdos marco de reconocimiento recíproco entre entidades profesionales y la elaboración de disciplinas para el otorgamiento de licencias temporarias; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 13 de noviembre de 2012.

Guillermo R. Carmona. – Omar B. De Marchi. – Omar Á. Perotti. – Alfredo N. Atanasof. – Gloria M. Bidegain. – Juan C. Zabalza. – Mabel H. Müller. – Laura Alonso. – Celia I. Arena. – María del Carmen Bianchi. – Isaac B. Bromberg. – Eric Calcagno y Maillman. – Luis F. J. Cigogna. – Alfonso de Prat Gay. – Juan C. Díaz Roig. – Margarita Ferrá de Bartol. – Natalia Gambaro. – José D. Guccione. – Julio C. Martínez. – Roberto M. Mouillerón. – Mario N. Oporto. – Pablo E. Orsolini. – Ana M. Perroni. – Federico Pinedo. – Agustín A. Portela. – Carlos A. Raimundi. – Élica E. Rasino. – María C. Regazzoli. – Fabián D. Rogel. – José R. Uñac. – Graciela S. Villata. – María E. Zamarreño.

Buenos Aires, 14 de marzo de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional, a los efectos previstos en el artículo 40 del

1. Artículo 108 del reglamento.

Protocolo de Ouro Preto, la decisión del Consejo del Mercado Común del Mercosur 25/03, cuya fotocopia autenticada se agrega como Anexo a la presente ley.

Art. 2º – La normativa que se incorpora por la presente entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

SECRETARÍA DEL MERCOSUR
RESOLUCIÓN GMC N° 26/01 - ARTÍCULO 10
FE DE ERRATAS - ORIGINAL

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 25/03

Mecanismo para el ejercicio profesional temporario

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Montevideo sobre Comercio de Servicios y la resolución 36/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que existe la necesidad de establecer normas de carácter cuatripartito dentro del contexto y objetivos del Mercosur; para otorgar licencias temporarias a los prestadores de servicios profesionales, en los Estados Partes.

Que el Protocolo de Montevideo contempla en su artículo XI el compromiso de los Estados Partes de alentar en sus respectivos territorios a las entidades competentes, gubernamentales así como a asociaciones y colegios profesionales, a desarrollar normas para el ejercicio de actividades profesionales para el otorgamiento de licencias y proponer recomendaciones al GMC sobre reconocimiento mutuo, considerando la educación, experiencia, licencias, matrículas o certificados obtenidos en el territorio de otro Estado Parte.

Que las referidas normas deben basarse en criterios y objetivos transparentes, que aseguren la calidad del servicio profesional, la protección al consumidor, el orden público, la seguridad y la salud de la población, el respeto por el medio ambiente y la identidad de los Estados Partes.

Que las disposiciones y recomendaciones no deben constituirse en barreras o restricciones a la prestación de un servicio profesional temporario.

Que se debe tender a que la armonización prevista minimice la modificación de la legislación vigente en los Estados Partes que cuenten con regulación sobre ejercicio profesional y propender a su establecimiento en los Estados Partes que no cuenten con dicha normativa.

Que se debe brindar a cada Estado Parte y a los profesionales los instrumentos adecuados ante el in-

cumplimiento del mecanismo para el reconocimiento mutuo de matrículas para el ejercicio profesional temporario por parte de una entidad responsable del registro y fiscalización profesional de otro Estado Parte.

Que se debe tender a obtener beneficios preferenciales en el ejercicio profesional para los Estados Partes frente a otros países o bloques, manteniendo los criterios de transparencia, imparcialidad y eficiencia.

Que un número significativo de las entidades profesionales de los Estados Partes se han agrupado en forma natural por disciplinas o agrupamiento de disciplinas y han estado realizando reuniones, intercambiando información y alcanzado consensos sobre los criterios y procedimientos comunes para un ejercicio profesional en la región.

El Consejo Mercado Común

DECIDE:

Artículo 1° – Aprobar las “Directrices para la Celebración de Acuerdos Marco de Reconocimiento Recíproco entre Entidades Profesionales y la Elaboración de Disciplinas para el Otorgamiento de Licencias Temporarias”, que constan como Anexo I y forman parte de la presente decisión.

Art. 2° – Aprobar las “Funciones y Atribuciones de los Centros Focales de Información y Gestión”, que figuran como Anexo II y forman parte de la presente decisión.

Art. 3° – Aprobar el “Mecanismo de Funcionamiento del Sistema”, que figura como anexo III y forma parte de la presente decisión.

Art. 4° – La presente decisión deberá ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales, de acuerdo a los procedimientos respectivos de cada Estado Parte.

XXV CMC - Montevideo, 15/XII/03

ANEXO I

DIRECTRICES PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE RECONOCIMIENTO RECÍPROCO ENTRE ENTIDADES PROFESIONALES Y ELABORACIÓN DE DISCIPLINAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS TEMPORARIAS

A. Disposiciones generales

Artículo 1° – El otorgamiento de licencias, matrículas o certificados para la prestación temporaria de servicios profesionales en el marco del Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios, se realizará a través de los organismos profesionales responsables del control y la fiscalización del ejercicio profesional. El sistema funcionará conforme a lo establecido en el Anexo III.

A efectos de este documento, se entiende como servicios profesionales los prestados por profesionales

universitarios o de nivel superior, y los profesionales de nivel técnico.

Art. 2° – Las normas y directrices para el otorgamiento de licencias temporarias deberán ser comunes para los Estados Partes. Para la elaboración de la normativa común, se conformará un Grupo de Trabajo por cada profesión o agrupamiento de profesiones.

Art. 3° – Cada Grupo de Trabajo estará conformado por las entidades responsables de la fiscalización del ejercicio de cada profesión o agrupamiento de profesiones, conforme a la legislación vigente en cada Estado Parte, o por la organización nacional que las comprenda. Cuando no exista fiscalización delegada en una entidad profesional, u organización nacional legalmente facultada que las comprenda, el Grupo de Servicios, Sección Nacional de cada Estado Parte designará a las entidades profesionales que conformarán el Grupo de Trabajo.

Art. 4° – Los Grupos de Trabajo tendrán como mandato la elaboración de las directrices y disciplinas para el otorgamiento de licencias o matrículas para el ejercicio profesional temporario y de los Acuerdos Marco de Reconocimiento Recíproco entre Entidades Profesionales, conforme a las Directrices que figuran en el ítem B de este Anexo.

Art. 5° – Las entidades Profesionales, que deseen constituir un Grupo de Trabajo, solicitarán su reconocimiento como tales al Grupo de Servicios del Mercosur. Se constituirá un Grupo de Trabajo por cada Profesión o profesiones afines reconociendo a tal fin a los ya existentes.

Art. 6° – Las propuestas elaboradas y consensuadas en los Grupos de Trabajos, serán puestas a consideración del Grupo de Servicios, que evaluará su consistencia con el Protocolo de Montevideo y con lo establecido en la presente Decisión, la viabilidad de su aplicación, y las pondrá a consideración del GMC para su aprobación.

Art. 7° – Para la implementación del mecanismo, las entidades de cada Estado Parte, responsables de la fiscalización del ejercicio en cada profesión, suscribirán Acuerdos Marco de Reconocimiento Recíproco, que deberán ser elevados a través del Grupo de Servicios al GMC para su aprobación.

Art. 8° – Las Entidades Profesionales que suscriban el Acuerdo deberán cumplir con los siguientes requisitos: *a)* ser legalmente responsables del otorgamiento de licencias y matrículas para el ejercicio profesional y de su fiscalización en sus respectivas jurisdicciones; *b)* abarcar todo el territorio del Estado Parte o una parte sustantiva del territorio de ese Estado Parte que sea considerada equitativa por las entidades de los otros Estados Partes.

Art. 9° – Cada Estado Parte dispondrá de un Centro Focal por profesión o agrupamiento de profesiones, que constituya el centro de información sobre normativa y reglamentación nacional y de cada una de las jurisdicciones que lo integran, cuyas funciones y atri-

buciones figuran como Anexo II y forman parte de la presente Decisión.

Art. 10. – Los Acuerdos Marco suscriptos se aplicarán de conformidad con el Protocolo de Montevideo y las normas de los convenios existentes sobre nacionalidad, residencia, domicilio, permiso de trabajo, migraciones.

La aplicabilidad de los Acuerdos Marco suscriptos estará sujeta a la existencia de organismos en cada Estado Parte de registro y fiscalización del ejercicio de las profesiones correspondientes a cada Acuerdo Marco, a los cuales la filiación de los profesionales de los respectivos Estados Partes sea obligatoria.

Art. 11. – Cada Estado Parte se compromete a implementar los instrumentos necesarios para asegurar la plena vigencia con alcance nacional de los Acuerdos Marco suscriptos, así como la armonización de la legislación vigente, para permitir la aplicación de los mismos.

Art. 12. – Cada Acuerdo Marco se pondrá en vigencia con la adhesión de entidades de fiscalización del ejercicio profesional de dos (2) de los Estados Partes. Una vez en vigor, el Acuerdo solamente se aplicará a los Estados Partes cuyas entidades de fiscalización del ejercicio profesional se hayan adherido al Acuerdo.

Art. 13. – A pedido de un Estado Parte el presente mecanismo podrá ser examinado y, de común acuerdo, modificado para su perfeccionamiento.

B. Directrices

Para que un profesional matriculado en un Estado Parte del Mercosur desarrolle una actividad profesional en otro Estado Parte, cada Acuerdo Marco deberá contemplar los aspectos mencionados a continuación:

- a) la necesidad de contar con un contrato para desarrollar su actividad en el país receptor;
- b) requisitos comunes en los cuatro países para su inscripción en el Registro Profesional Temporal de la entidad de fiscalización profesional de la jurisdicción donde va a ejercer la profesión;
- c) los requisitos en materia de traducción de documentos para la inscripción;
- d) los criterios de equivalencias en la información y sus alcances o competencias y experiencia mínima requerida, a definir por comisiones cuatripartitas por profesión o agrupamiento de profesiones, pudiendo efectuarse tests de aptitud o exámenes de habilitación no discriminatorios y establecer requerimientos de educación permanente;
- e) los procedimientos y plazos de comunicación entre las entidades profesionales de origen y receptora durante la inscripción y la fiscalización de la actividad;
- f) las causales de denegación de inscripción y el procedimiento de recurso;

- g) las competencias, derechos y obligaciones del profesional en ejercicio temporario, no pudiendo ser elector ni elegible en la entidad de fiscalización local;
- h) el reconocimiento expreso del profesional respecto de la jurisdicción disciplinaria, ética y técnica de la entidad fiscalizadora receptora, respetando la misma y toda otra legislación local;
- i) el compromiso del profesional de restringir su actividad exclusivamente a lo previsto en el contrato y compatible con su formación profesional siendo la violación a esta causal de anulación de la inscripción en el Registro Temporal;
- j) la implementación de un código de ética común para cada profesión o agrupamiento de profesiones;
- k) la aplicación de los procedimientos vigentes en la jurisdicción local y el compromiso por parte de la entidad fiscalizadora respectiva de un trato justo e igualitario entre los profesionales en ejercicio temporario y los de esa jurisdicción;
- l) el registro temporario será de hasta dos años, prorrogable por igual período vinculado a una prórroga del contrato;
- m) no imponer evaluaciones sobre conocimiento local no vinculadas al ejercicio profesional para el registro;
- n) los requerimientos para asegurar la responsabilidad civil emergente del ejercicio profesional;
- o) el procedimiento para la solución de controversias;
- p) el establecimiento de un mecanismo de sanciones.

Cada Grupo de Trabajo, podrá constituir comisiones por profesión, cuando sea necesario, a fin de contribuir a la definición de los criterios de equivalencias en la formación y sus atribuciones, alcances o competencias y experiencia mínima requerida, las pruebas de aptitud o exámenes de habilitación y los requerimientos de educación permanente.

ANEXO II

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS CENTROS FOCALES DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN

1º – El Centro Focal en cada Estado Parte estará formado por las entidades signatarias de los Acuerdos Marco, responsables de la fiscalización del ejercicio profesional en sus jurisdicciones, que además de centro de información y gestión establecerán su reglamento y coordinarán las reuniones y sus agendas.

2º – Cada Centro Focal de un Estado Parte realizará, como mínimo, las siguientes actividades:

- a) mantener actualizada la información sobre legislaciones, reglamentaciones y procedimientos

- tos que las entidades de ese Estado adheridas al Acuerdo Marco le hayan entregado;
- b) archivar copia de los originales de la homologación del Acuerdo Marco efectuada por el GMC y de las Adhesiones e informar de las mismas, manteniendo actualizada la información respectiva;
 - c) organizar y mantener una base de datos con información actualizada en la que conste, entre otros, el movimiento de profesionales temporarios y las eventuales sanciones, sobre la base de la información provista por cada Entidad;
 - d) mantener comunicación con los Centros Focales correspondientes de los otros tres Estados Partes;
 - e) contar con un sitio en la web donde se mantendrá la información requerida sobre legislaciones, reglamentaciones y procedimientos aplicables, así como toda otra información que el organismo cuatripartito considere conveniente al cumplimiento del objetivo del Centro Focal.

3º – Los costos de creación y funcionamiento de los Centros Focales serán solventados por las entidades profesionales integrantes.

ANEXO III

FUNCIONAMIENTO DEL MECANISMO

a) Operación del Mecanismo

1. Para prestar servicios profesionales temporarios, el profesional debidamente registrado y habilitado en su país de origen, deberá solicitar su inscripción en el Registro Profesional Temporario en la entidad fiscalizadora del Ejercicio Profesional, en cuya jurisdicción acredite un contrato de prestación de servicios.
2. La entidad de fiscalización será la responsable por la aplicación del mecanismo y por la inscripción en el Registro Temporario a los profesionales de los otros Estados Partes que lo requieran y cumplan los requisitos previamente acordados.
3. Toda entidad adherida deberá informar al Centro Focal, periódicamente, las altas, bajas, sanciones y toda novedad en la normativa profesional vigente en su jurisdicción.
4. Los Grupos de Trabajo efectuarán un Informe Anual sobre el desarrollo de la actividad profesional en la región y lo enviarán al GMC, a través del Grupo de Servicios.
5. Los Grupos de Trabajo proseguirán efectuando las propuestas para el perfeccionamiento del sistema al GMC, a través del Grupo de Servicios.

b) Mecanismo de Adhesión a cada Acuerdo Marco

La incorporación a cada Acuerdo Marco de entidades de fiscalización del ejercicio profesional de un Estado Parte será solicitada al GMC, a través del Grupo de Servicios. A este efecto, deberá presentar la documentación legal que acredite su condición de Organismo responsable de la Fiscalización del ejercicio en la jurisdicción correspondiente, contar con la aprobación del Grupo de Trabajo y acompañar de copia de la legislación, reglamentación y procedimientos aplicados por dicha entidad en su jurisdicción para la fiscalización del ejercicio profesional, así como de toda otra normativa relacionada que se aplique al ejercicio profesional en esa jurisdicción. Las Entidades de Fiscalización que se adhieran deberán adecuarse a la normativa establecida para el otorgamiento del registro temporal.

El Grupo de Servicios informará al GMC su conformidad con el pedido de Adhesión.

c) Gestión de Solución de Controversias

El GS evaluará la consistencia de los mecanismos de Solución de Controversias elaborados por los Grupos de Trabajo de conformidad al artículo 4º del ítem A del Anexo I, con la normativa vigente en Mercosur y la viabilidad de su aplicación. Este mecanismo de Solución de Controversias será único para todas las profesiones.

–A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Mercosur.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Mercosur, al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se incorpora al ordenamiento jurídico nacional a los efectos previstos en el Protocolo de Ouro Preto, la decisión del Consejo del Mercado Común del Mercosur N° 25/03, que aprueba las directrices para la celebración de acuerdos marco de reconocimiento recíproco entre entidades profesionales y la elaboración de disciplinas para el otorgamiento de licencias temporarias, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Guillermo R. Carmona.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 23 de noviembre de 2011.

Al Honorable Congreso de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un

proyecto de ley que aprueba la Decisión del Consejo del Mercado Común del Mercosur N° 25/03 “Mecanismo para el Ejercicio Profesional Temporario”.

El 17 de julio de 2002 se sancionó la ley N° 25.623 aprobatoria del “Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios del Mercosur”, que fue promulgada por el Poder Ejecutivo nacional el 9 de agosto de 2002. El objeto de dicho Protocolo es la promoción del libre comercio de servicios en el Mercosur previendo cuatro (4) modos de prestación de los mismos que incluyen la presencia de personas físicas de un Estado Parte en el territorio de otro Estado Parte.

El mecanismo creado por la Decisión N° 25/03 se propone llevar a la práctica lo dispuesto en el artículo XI del Protocolo que establece el compromiso de cada Estado Parte de alentar a las entidades competentes en sus respectivos territorios, tanto las de naturaleza gubernamental, como las asociaciones y colegios profesionales, en cooperación con entidades mutuamente aceptables para el ejercicio de actividades y profesiones en la esfera de los servicios, a través del otorgamiento de licencias, matrículas y certificados y a proponer recomendaciones al Grupo Mercado Común del Mercosur sobre reconocimiento mutuo.

La Decisión cuya incorporación se propone tiene por objeto la creación de un mecanismo de reconocimiento mutuo que habilita a los Colegios Profesionales a otorgar licencias temporarias a los nacionales de los Estados Partes del Mercosur prestadores de servicios profesionales o técnicos.

En este sentido, esta Decisión pretende dar respuesta a la necesidad de establecer normas de carácter cuatripartito, en el ámbito del Mercosur, para el otorgamiento de licencias temporarias a los prestadores de servicios profesionales de los Estados Partes.

Resulta de importancia garantizar que el otorgamiento de licencias temporarias se lleve a cabo mediante la aplicación de criterios objetivos y transparentes que aseguren tanto la calidad del ejercicio profesional, como la protección del consumidor, la seguridad y la salud de la población.

La aprobación de esta Decisión por parte de ese Honorable Congreso de la Nación significará un importante avance, en el sentido de dotar de una mayor seguridad y previsibilidad al intercambio de personas y servicios, brindando los canales institucionales adecuados para que ese intercambio se traduzca en una mejora de las condiciones de trabajo de los prestadores de servicios profesionales y, consecuentemente, en un beneficio para la sociedad en su conjunto.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Hector Timerman. – Aníbal D. Fernández.

XX

DÍA DEL MILITANTE POPULAR

(Orden del Día N° 1.560)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas Nebreda, Bedano y Gutiérrez; y de los señores diputados Giacomino, Grosso, Alonso (G.), Gdansky, Francioni, Negri y Fortuna, por el que se establece el Día del Militante Popular el día 29 de mayo de cada año, en conmemoración del aniversario del Cordobazo y el Rosariazo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Institúyase el día 29 de mayo de cada año como Día del Militante Popular, en reconocimiento a la participación de los trabajadores, estudiantes y ciudadanos en general, que promovieron los movimientos de protestas populares conocidos como el Cordobazo y el Rosariazo, acaecidos en el año 1969.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo nacional promoverá la difusión del contexto histórico en el que se manifestaron los movimientos de protestas populares señalados en el artículo 1° de la presente ley, con el objeto de generar una jornada de reflexión colectiva, de acuerdo a las normas vigentes para las conmemoraciones nacionales que no tienen carácter de feriado.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 15 de noviembre de 2012.

Roy Cortina. – Luís F. J. Cigogna. – Margarita Ferrá de Bartol. – Elsa M. Álvarez. – Alicia M. Comelli. – María del C. Bianchi. – Fabián D. Rogel. – Mirta A. Pastoriza. – Walter E. Santillán. – Nancy S. González. – Nora E. Videla. – Walter R. Wayar. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Celia I. Arena. – Gloria M. Bidegain. – Olga I. Brizuela y Doria De Cara. – Mara Brawer. – María E. P. Chieno. – Diana B. Conti. – Stella M. Córdoba. – José M. Díaz Bancalari. – Omar A. Duclós. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – María T. García. – Claudia A. Giaccone. – Graciela M. Giannettasio de Saiegh. – Olga E. Guzmán. – Juan C. Junio. – Pedro O. Molas. – Graciela Navarro. – Juan M. Pais. – Julia A. Perié. – Cornelia Schmidt Liermann. – Alicia Terada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas Nebreda, Bedano y Gutiérrez y de los señores diputados Giacomino, Grosso, Alonso (G.), Gdansky, Francioni, Negri y Fortuna, por el que se establece el Día del Militante Popular, en reconocimiento a la participación de los trabajadores, estudiantes, políticos y ciudadanos en general, que promovieron los movimientos de protestas populares conocidos como el Cordobazo y el Rosariazo, acaecidos en el año 1969. Las señoras y señores diputados, al iniciar el tratamiento de la iniciativa, han tenido en cuenta que en aquellas gestas populares se manifestaron los actores sociales, enfrentándose al régimen autoritario que encaraba el general Juan Carlos Onganía. En efecto, en el año 1969, el clima político y social generado por los atropellos de aquella dictadura fue agravándose dando lugar a crecientes actos de protesta y huelgas, que se extendieron por todo el país y que hicieron eclosión en las ciudades de Rosario y Córdoba. En estos hechos la participación de los sectores de trabajadores, estudiantes y ciudadanos en general pusieron en jaque a las autoridades del gobierno militar, que reprimieron con dureza a los manifestantes. Es importante resaltar que aquellos acontecimientos forman parte de la conciencia histórica de nuestra sociedad y son un claro ejemplo de su lucha en defensa de la libertad y la democracia. Por lo expuesto, las señoras y señores diputados, integrantes de las comisiones, han decidido dictaminar favorablemente la presente iniciativa.

Roy Cortina.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

En el marco del 40° aniversario del Cordobazo, se establece el 29 de mayo como Día de la Militancia Popular como reconocimiento público para las generaciones actuales y venideras a quienes en mayo de 1969 protagonizaron la gesta nacional y popular que pusieron en marcha el Cordobazo y el Rosariazo acontecidos en el mes de mayo del año 1969.

Artículo 1° – Queda establecido el día 29 de mayo de cada año como Día del Militante Popular, rigiendo para esta fecha y para todo el país como jornada de reflexión colectiva, de acuerdo a las normas establecidas para las conmemoraciones nacionales que no tienen carácter de feriado.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carmen R. Nebreda. – Gumersindo F. Alonso. – Nora E. Bedano de Accastello. – Francisco J. Fortuna. – Fabián M. Francioni. – Carlos E. Gdansky. – Daniel

O. Giacomino. – Leonardo Grosso. – Mónica E. Gutiérrez. – Mario R. Negri.

XXI

**DÍA DE LA CARDIOLOGÍA ARGENTINA
(Orden del Día N° 1.565)**

Dictamen de las comisiones¹

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Soto y otros señores diputados por el que se instituye el Día de la Cardiología Argentina el 9 de abril de cada año; y, por las razones expuestas en el informe que acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Institúyese el día 9 de abril de cada año como Día de la Cardiología Argentina.

Art. 2° – Conforme lo dispuesto en el artículo precedente, en esa fecha, el Ministerio de Salud, en coordinación con las autoridades sanitarias de cada jurisdicción, desarrollará diversas actividades públicas de educación y concientización, orientadas a la prevención de las enfermedades cardiovasculares.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 14 de noviembre de 2012.

María E. P. Chieno. – Luis Cicogna. – Carlos G. Donkin. – Cristina I. Ziebart. – Fabián D. Rogel. – Roy Cortina. – Nancy S. González. – Celia I. Arena. – Bernardo J. Biella Calvet. – Diana B. Conti. – Stella M. Córdoba. – José M. Díaz Bancalari. – Anabel Fernández Sagasti. – Mario R. Fiad. – Francisco J. Fortuna. – Andrea F. García. – María T. García. – Graciela M. Giannettasio. – Gastón Harispe. – Julián M. Obiglio. – Juan M. País. – Ana M. Perroni. – Héctor H. Piemonte. – Ramona Pucheta. – María C. Regazzoli. – Aida D. Ruiz. – Adela R. Segarra. – Alicia Terada. – Juan P. Tunessi.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Soto y otros señores diputados por el que se instituye el Día de la Cardiología Argentina el 9 de abril de cada año. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente con las modificaciones introducidas en el dictamen que antecede.

María E. P. Chieno.

1. Artículo 108 del reglamento.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – *Objeto.* Institúyese la fecha 9 de abril, como Día de la Cardiología Argentina, en reconocimiento a los 75 años de trayectoria de la Sociedad Cardiológica Argentina.

Art. 2º – *Autoridad de aplicación.* El Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Salud juntamente con la Confederación Médica de la República Argentina, ONG y universidades públicas médicas serán las que fijarán la fecha establecida en el artículo 1º de la presente ley, los actos y celebraciones en homenaje a la labor que desarrollan los profesionales médicos argentinos en todo el territorio nacional.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gladys B. Soto. – José R. Mongeló. – María I. Pilatti Vergara.

XXII

DÍA NACIONAL POR UNA ARGENTINA SIN CHAGAS

(Orden del Día N° 1.567)

Dictamen de las comisiones¹

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Perroni y otros señores diputados por el que se declara Día Nacional por una Argentina sin Chagas el último viernes del mes de agosto de cada año; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Declárase el último viernes del mes de agosto de cada año como el Día Nacional por una Argentina sin Chagas.

Art. 2º – De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, durante ese día, el Ministerio de Salud, en coordinación con otros organismos nacionales correspondientes y con las autoridades sanitarias de cada jurisdicción, desarrollará diversas actividades públicas de educación y concientización orientadas a la prevención y el control de todas las formas de transmisión de dicha enfermedad.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 14 de noviembre de 2012.

María E. P. Chieno. – Luis Cigogna. – Carlos G. Donkin. – Cristina I. Ziebart. – Fabián D. Rogel. – Roy Cortina. – Nancy S. González. – Celia I. Arena. – Bernardo J. Biella Calvet. – Diana B. Conti. – Stella M. Córdoba. – José M. Díaz Bancalari.

1. Artículo 108 del reglamento.

– Anabel Fernández Sagasti. – Mario R. Fiad. – Francisco J. Fortuna. – Andrea F. García. – María T. García. – Graciela M. Giannettasio. – Gastón Harispe. – Julián M. Obiglio. – Juan M. País. – Ana M. Perroni. – Héctor H. Piemonte. – Ramona Pucheta. – María C. Regazzoli. – Aída D. Ruiz. – Adela R. Segarra. – Alicia Terada. – Juan P. Tunessi.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Perroni y otros señores diputados por el que se declara Día Nacional por una Argentina sin Chagas el último viernes del mes de agosto de cada año. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente con las modificaciones introducidas en el dictamen que antecede.

María E. P. Chieno.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Declárase el último viernes del mes de agosto de cada año calendario como el Día Nacional por una Argentina sin Chagas.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ana M. Perroni. – María E. P. Chieno. – Nancy S. González. – José D. Guccione. – Beatriz G. Mirkin. – María C. Regazzoli. – Roberto F. Ríos. – Silvia R. Simoncini. – Cristina I. Ziebart.

XXIII

DÍA DE LA CONCIENTIZACIÓN AMBIENTAL - CUENCA MATANZA-RIACHUELO

(Orden del Día N° 1.582)

Dictamen de comisión²

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Legislación General han considerado el proyecto de ley del señor diputado Casañas, por el que se establece el 8 de julio de cada año como el Día de la Concientización Ambiental – Cuenca Matanza-Riachuelo, teniendo a la vista el expediente 4.211-D-12 del diputado Cortina, Roy, por el que se establece como “Día de la Acción Ambiental por la cuenca Matanza-Riachuelo” el 8 de julio de cada año; y, por las razones expuestas en el

2. Artículo 108 del reglamento.

informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

DÍA DE LA CONCIENTIZACIÓN AMBIENTAL
CUENCA MATANZA-RIACHUELO

Artículo 1º – Institúyese la fecha 8 de julio de cada año como el Día de la Concientización Ambiental – Cuenca Matanza-Riachuelo.

Art. 2º – Todos los años en dicha fecha, se recordarán en los establecimientos educativos primarios y secundarios, los derechos y deberes, relacionados con el ambiente, mencionados en la Constitución Nacional.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 13 de noviembre de 2012.

Carlos T. Eliceche. – Juan F. Casañas. – Luis F. J. Cigogna. – Jorge A. Cejas. – Mario A. Metaza. – Gastón Harispe. – Juan C. Forconi. – Mara Brawer. – Mabel H. Müller. – Nancy S. González. – Walter R. Wayar. – Jorge L. Albarracín. – Elsa M. Álvarez. – Raúl E. Barrandeguy. – Luis E. Basterra. – Atilio F. S. Benedetti. – Rosana A. Bertone. – Ivana M. Bianchi. – Carlos R. Brown. – Jorge J. Cardelli. – Graciela M. Caselles. – Julio C. Catalán Magni. – Alicia M. Comelli. – María C. Cremer de Busti. – José M. Díaz Bancalari. – Mario R. Fiad. – María T. García. – Jorge A. Garramuño. – Carlos E. Gdansky. – Graciela M. Giannettasio. – Nora G. Iturraspe. – Juan C. I. Junio. – Carlos M. Kunkel. – Edgar R. Müller. – Julián M. Obiglio. – Juan M. Pais. – Sergio H. Pansa. – Omar Á. Perotti. – Antonio S. Riestra. – Cornelia Schmidt Liermann. – Rubén D. Sciuotto. – Silvia R. Simoncini. – Fernando E. Solanas. – Julio R. Solanas. – José R. Uñac. – Cristina I. Ziebart.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Legislación General consideran el proyecto de ley del señor diputado Casañas, por el que se establece el 8 de julio de cada año como el Día de la Concientización Ambiental – Cuenca Matanza-Riachuelo; lo modifican en razón de una mejor técnica legislativa y luego de finalizado su estudio resuelven despacharlo favorablemente.

Carlos T. Eliceche.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

DÍA DE LA CONCIENTIZACIÓN AMBIENTAL
CUENCA MATANZA-RIACHUELO

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Institúyese la fecha 8 de julio de cada año como el Día de la Concientización Ambiental-Cuenca Matanza-Riachuelo.

Art. 2º – Todos los años, en dicha fecha, se recordarán en los establecimientos educativos primario y secundario, los derechos y deberes relacionados con el ambiente, mencionados en la Constitución Nacional.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan F. Casañas.

XXIV

HOMENAJE AL DOCTOR ROLANDO GARCÍA

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Manifestar su pesar ante el fallecimiento el día 15 de noviembre de 2012 del doctor Rolando García quien entre otras actividades, fue docente universitario, científico, decano de la facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires, investigador y defensor de la excelencia de la educación pública y de la democracia.

Miguel Á. Giubergia. – Ricardo Buryaile. – Mario R. Fiad. – Juan P. Tunessi.

Señor presidente:

El fallecimiento de Rolando García el día 15 de noviembre de 2012 en México nos convoca a recordar la semblanza de este gran científico argentino. Nacido en Azul, provincia de Buenos Aires, el 20 de febrero de 1919, transitó por el arduo camino de la ciencia argentina y así fue maestro normal, docente universitario, científico, físico, meteorólogo, epistemólogo, entre otras cosas. A partir del año 1936 época en la que recibió su título de maestro normal nacional no se detuvo en el camino de la enseñanza y el aprendizaje y así fue profesor en ciencias, doctor en física, epistemólogo, etc. Como decano fue el creador de la Ciudad Universitaria de la Ciudad de Buenos Aires, promovió la creación del Instituto Leloir, ayudó a la llegada de “Clementina” la primera computadora que llegó a la Argentina, colaboró en la creación de EUDEBA, fue uno de los fundadores del CONICET, creo los cargos de docentes universitarios con dedicación exclusiva.

Siendo decano de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires y se resistió ante el ataque de la Policía Federal Argentina el 29 de julio de 1966 durante la llamada “la noche de los bastones largos” y con la valiente actitud que

asumió ante quienes comandaban el cobarde ataque represor a la universidad. Así y junto al vicedecano Manuel Sadosky, Rolando García al recibirlos increpando a los policías les manifestó: “¿Cómo se atreve a cometer este atropello? Todavía soy el decano de esta casa de estudios”, y como respuesta fue golpeado brutalmente por los bastones policiales. Esa noche fueron agredidos muchos docentes y estudiantes, se detuvieron a más de 400 personas, los uniformados destruyeron los laboratorios y las bibliotecas universitarias.

Encabezó la renuncia masiva de docentes universitarios en 1966, como respuesta al ataque del gobierno de facto a las universidades. En su extensa y exitosa actividad científica fue el descubridor del cambio climático global y su impacto en los ecosistemas y biomas y las consecuencias provocadas en la producción de alimentos.

Partió al exilio en 1974 y en el extranjero, entre otras actividades trabajó junto a Jean Piaget en epistemología genética, actualmente se encontraba radicado en el Distrito Federal de México y allí estaba trabajando en la fundamentación metodológica, teórica y epistemológica de la investigación interdisciplinaria aplicada a sistemas complejos.

Destacado por múltiples reconocimientos académicos a nivel nacional e internacional, fue autor de numerosos libros científicos, y un destacado disertante. Hombres como el profesor García que son reconocidos internacionalmente por su enorme aporte a la ciencia, merecen el reconocimiento de esta Cámara por su obra y el homenaje a su aporte científico y humano. Lo expuesto resulta una breve semblanza de éste gran hombre y por ello solicito a mis pares que me acompañen en éste.

*Miguel Á. Giubergia. – Ricardo Buryaile. –
Mario R. Fiad. – Juan P. Tunessi.*

Sr. Presidente (Domínguez). – Antes de pasar a la votación, por Secretaría se dará lectura de las modificaciones acordadas en relación con los órdenes del día números 1.495 y 1.584.

Sr. Secretario (Bozzano). – Respecto del Orden del Día N° 1.495, en el título y en todos los artículos del proyecto en los que dice “conflictividad social” ha sido quitada la palabra “social”: título del proyecto de ley, artículo 1°, título del capítulo III, inciso a) del artículo 8°, inciso a) del artículo 9°, y artículo 10.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Obiglio. – Señor presidente: solicito que quede constancia de mi abstención en la votación del Orden del Día N° 997, y pido que se autoricen las inserciones respecto del conjunto de iniciativas en tratamiento.

Sr. Presidente (Domínguez). – El secretario aún no ha terminado con su lectura, señor diputado.

Sr. Secretario (Bozzano). – Al cierre del artículo 1° se incluyó “no universitario”, quedando redactado así: “...de todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional no universitario”.

Se incluyó, en el inciso *e*) del artículo 2°, “y la mediación”, resultando redactado de la siguiente forma: “La resolución no violenta de conflictos, la utilización del diálogo y la mediación como metodologías para la identificación y resolución de los problemas de convivencia”.

En el inciso *a*) del artículo 9° se quitó “y confiable”, quedando redactado así: “...generar y difundir información oficial y pública...”.

En relación con el Orden del Día N° 1.584, mediante el artículo 1° se incorporan, como artículo 4° bis y 4° ter de la ley 26.588, sendas redacciones.

El artículo 4° ter dice: “Los restaurantes, bares, kioscos de las terminales, paradores de transporte y estaciones de servicio deberán incluir en el expendio alimentos y bebidas libres de gluten (sin TACC).”

El inciso *g*) del artículo 2° dice así: “El incumplimiento de las empresas de transporte aéreo, terrestre y acuático, y los restaurantes, bares, kioscos de las terminales, paradores de transporte y estaciones de servicio, respecto de la obligación de incorporar en la oferta de alimentos y bebidas libres de gluten (sin TACC) previstos en los artículos 4° bis y 4° ter.”

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Favario. – Señor presidente: solicito autorización para abstenerme en la votación de los órdenes del día 1.559 y 1.560 en razón de que desconozco su contenido y de que por Secretaría se me informó que no están impresas.¹

Sr. Presidente (Domínguez). – Se incorporará lo expresado por el diputado Favario.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

1. Al tiempo de la manifestación del señor diputado los órdenes del día números 1.559 y 1.560 se hallaban en proceso de impresión.

Sr. Tunessi. – Señor presidente: solicitamos autorización para insertar en el Diario de Sesiones las exposiciones referidas a varios de los proyectos que se votarán en conjunto.

Sr. Presidente (Domínguez). – Así se hará, señor diputado.

Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Schmidt Liermann. – Señor presidente: solicito autorización para insertar en el Diario de Sesiones mi exposición en relación con el expediente 5.371-D.-2012, Orden del Día N° 1.495. Celebramos que se trate el tema de la violencia escolar, aunque nos gustaría que fuera un poco más detallado en algunos ítems, el bloque PRO acompañará el proyecto por la importancia que reviste esta cuestión.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Tierra del Fuego.

Sra. Fadul. – Señor presidente: solicito autorización para insertar en el Diario de Sesiones mi discurso referido al Orden del Día N° 688.

Sr. Presidente (Domínguez). – La Presidencia aclara que oportunamente serán autorizadas todas las inserciones, y recuerda a los señores diputados que se había acordado que estos asuntos se votarían sin hacer uso de la palabra.

Tiene la palabra la señora diputada por San Luis.

Sra. Bianchi (I.M.). – Señor presidente: sólo quiero dejar constancia de mi voto negativo en relación con el Orden del Día N° 997.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Alonso. – Señor presidente: haré una breve referencia al proyecto de mi autoría contenido en el expediente 2.319-D.-2012, Orden del Día N° 946...

Sr. Presidente (Domínguez). – La Presidencia recuerda al señor diputado por Córdoba lo dispuesto en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria en el sentido de que estos asuntos se votarían sin hacer uso de la palabra.

Sr. Alonso. – Señor presidente: quienes nos representan en la Comisión de Labor Parlamentaria me manifestaron que yo estaba anotado para hacer uso de la palabra sobre este asunto. De cualquier manera, no quiero poner en tela de juicio ese acuerdo.

Sr. Presidente (Domínguez). – La Presidencia reitera que oportunamente se autorizarán las inserciones correspondientes.

XXV

Pronunciamiento

Sr. Presidente (Domínguez). – Se van a votar en un único acto, en general y en particular, los proyectos contenidos en los órdenes del día números 660, 681, 682, 688, 696, 859, 946, 997, 1.495, 1.588, 1.562 y 1.584; en los expedientes 41-D.-2012 y 3.485-D.-2012; en los órdenes del día números 1.559 y 1.578; en los expedientes 1.934-D.-2012, 5.377-D.-2012 y 6.973-D.-2012, y en los órdenes del día números 1.586, 1.560, 1.565, 1.567 y 1.582 y el proyecto de declaración contenido en el expediente 8.185-D.-2012.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 187 señores diputados presentes, 185 han votado por la afirmativa. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Bozzano). – Afirmativos 185 votos. No hay negativos.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Aguilar, Albarracín, Albrieu, Alonso (G. F.), Alonso (M. L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Arena, Argumedo, Arregui, Avoscan, Balcedo, Barbieri, Barrandeguy, Basterra, Bedano, Benedetti, Bernal, Bertone, Bianchi (I. M.), Bianchi (M. C.), Bidegain, Blanco de Peralta, Brawer, Brillo, Brizuela y Doria de Cara, Brown, Brue, Bullrich (P.), Buryaile, Calcagno, Cardelli, Carlotto, Carmona, Caselles, Castañón, Catalán Magni, Cejas, Chieno, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Córdoba, Costa, Cremer de Busti, Cuccovillo, Currilén, Dato, de Ferrari Rueda, de Gennaro, de Pedro, de Prat Gay, Depetri, di Tullio, Díaz Bancalari, Donda Pérez, Donkin, Eliceche, Elorriaga, Espíndola, Fadul, Favario, Feletti, Félix, Fernández Sagasti, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferreyra, Fiad, Fiore Viñuales, Forte, Francioni, Gallardo del Valle, García Larraburu, García (A. F.), García (M. T.), Garrido, Gdansky, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Giubergia, González (G. E.), González (J. D.), González (N. S.), Granados, Grosso, Guccione, Gutierrez, Guzmán, Harrispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Junio, Juri, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Linares, Llanos, Lotto de Vecchietti, Lozano, Martínez (J. C.), Martínez (O. A.), Mazzarella, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Milman, Mirkin, Molas, Mo-

lina, Mongeló, Moreno, Mouillerón, Müller (E. R.), Müller (M. H.), Navarro, Nebreda, Negri, Obiglio, Oliva, Olmedo, Oporto, Orsolini, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Pastoriza, Perié (J. A.), Perotti, Perroni, Piemonte, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Pradines, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Regazzoli, Riestra, Ríos (R. F.), Rivarola, Rivas, Robledo, Rodríguez (M. V.), Rogel, Rossi (A. O.), Ruiz, Salim, Santillán, Schmidt-Liermann, Cornelia, Sciutto, Segarra, Simoncini, Solá, Solanas (J. R.), Stolbizer, Storani, Thomas, Tineo, Tomas, Tonelli, Tunessi, Uñac, Valinotto, Vaquie, Vilariño, Villa, Villata, Wayar, Yagüe, Yarade, Yazbek, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se deja constancia de los votos afirmativos de los señores diputados Buryaille y Puiggrós.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Favario. – Señor presidente: quiero aclarar que, tal cual lo solicité, me abstuve...

Sr. Presidente (Domínguez). – Quedó registrada su opinión, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Giubergia. – Señor presidente: deseo saber si no hubo una omisión en relación con el proyecto de ley contenido en el expediente 247-D.-2012, que se vincula con la ley de sangre.

Sr. Presidente (Domínguez). – Fue acordado que ese tema se trataba en la próxima sesión, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Solanas (J.R.). – Señor presidente: quería expresar mi beneplácito por el hecho de que esta Cámara haya designado a la ruta nacional número 14 con el nombre de José Gervasio Artigas Arnal. Se trató de un independentista...

Sr. Presidente (Domínguez). – Señor diputado: por favor, le solicito que respete las reglas acordadas.

Sr. Solanas (J.R.). – Simplemente, quiero agradecer a esta Cámara por esa sanción.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consecuencia, quedan sancionados –definitivamente cuando correspondiere– los respectivos proyectos de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado o al Poder Ejecutivo, según corresponda.

1. Véase el texto de las sanciones en el Apéndice. (Pág. 604.)

15

RÉGIMEN SOBRE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL. TRABAJO DE MENORES DE EDAD (Orden del Día N° 663)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal, de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han considerado los proyectos de ley de los señores diputados Recalde, Sabbatella y otros y el de la señora diputada Conti, sobre delitos contra la libertad individual y trabajo de menores de edad; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórese como capítulo VII, en el título I, del libro segundo “De los delitos”, del Código Penal, el siguiente:

CAPÍTULO VII

Delitos contra la integridad de los menores

Artículo 108 bis: Será reprimido con prisión de 1 (uno) a 4 (cuatro) años, el que promoviere, facilitare, aprovecharse o explotare económicamente el trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importe un delito más grave.

Cuando el hecho hubiere sido ejecutado en perjuicio del niño o niña, en nombre, con la ayuda o en beneficio de una persona de existencia ideal, la pena de prisión se aplicará a los directores o gerentes de la sociedad, administradores, síndicos o miembros de la comisión fiscalizadora que hubieren consentido de cualquier modo que el niño o niña trabajare en provecho de aquélla.

No será punible el padre, madre, tutor o guardador de la víctima que incurriere en la conducta descripta.

La pena de prisión será de 3 (tres) a 6 (seis) años cuando:

1. Las víctimas fueran 3 (tres) o más;
2. El hecho fuere cometido con el concurso de 3 (tres) o más personas en forma organizada.
3. El hecho fuere cometido por un funcionario público; en cuyo caso sufrirá además la inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena.

La pena de prisión será de 4 (cuatro) a 8 (ocho) años cuando la utilización de la prestación laboral del niño o niña se efectuare en actividades riesgosas, inseguras o peligrosas.

Se considerarán actividades laborales riesgosas, inseguras o peligrosas:

- a) Los trabajos que se realicen bajo tierra, bajo el agua o en altura.
- b) Los trabajos que se realicen con maquinaria, equipos y herramientas peligrosas o que conlleven la manipulación o el transporte manual de cargas pesadas.
- c) Los trabajos que se realicen en un medio en el que los niños estén expuestos a sustancias, agentes o procesos peligrosos o a temperaturas o niveles de ruido o de vibraciones que sean perjudiciales para la salud.
- d) Los trabajos que impliquen condiciones especialmente difíciles, como los horarios prolongados o nocturnos.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 7 de agosto de 2012.

Oscar E. N. Albrieu. – Héctor P. Recalde. – Silvia L. Risko. – Héctor De Gennaro. – Susana del V. Mazzarella. – Celia I. Arena. – Lino W. Aguilar. – Juan F. Moyano. – Ernesto F. Martínez. – Beatriz G. Mirkin. – Claudia M. Rucci. – Remo G. Carlotto. – María E. P. Chieno. – Carlos M. Comi. – Diana B. Conti. – Oscar R. Currilén. – Juliana di Tullio. – Victoria A. Donda Pérez. – Jorge A. Garramuño. – Carlos E. Gdansky. – Graciela M. Giannettasio. – Nancy S. González. – Olga E. Guzmán. – Carlos M. Kunkel. – Julio R. Ledesma. – Stella Maris Leverberg. – Oscar A. Martínez. – Mayra S. Mendoza. – Roberto M. Mouillerón. – Juan M. Pais. – Mirta A. Pastoriza. – Héctor H. Piemonte. – Francisco O. Plaini. – Roberto R. Robledo. – Marcela V. Rodríguez. – Liliana M. Ríos. – Margarita R. Stolbizer. – Walter M. Santillán. – Héctor D. Tomas. – Rodolfo F. Yarade.

En disidencia parcial:

Elsa M. Álvarez. – Eduardo P. Amadeo. – Patricia Bullrich. – Alicia M. Ciciliani. – Omar B. De Marchi. – Natalia Gambaro. – Manuel Garrido. – Gladys E. González. – Julián M. Obiglio. – Pablo E. Orsolini. – Luis F. Sacca. – María L. Storani.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL
DE LA SEÑORA DIPUTADA
NATALIA GAMBARO

Señor presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de fundar mi disidencia parcial al dictamen unificado de mayoría de los proyectos de ley 500-D.-2011, 2.198-D.-2011 y 3.808-D.-2011 en virtud del cual se incorpora como capítulo VII, “Delitos contra la integridad

de los menores” en el título I del libro II “De los delitos” del Código Penal, al artículo 108 bis.

Ante todo habré de resaltar que comparto los motivos que inspiran la referida iniciativa a fin de dotar de una mayor protección a los niños, niñas y adolescentes que son o pudieran ser víctimas de su explotación laboral.

Sin embargo, advertimos que la redacción final propuesta presenta ciertos defectos de técnica legislativa que podrían conspirar contra la efectiva aplicación de la norma, su debida interpretación y la consecución de los fines que la inspiran.

En primer término, consideramos que es errado ubicar en el segundo párrafo del tipo penal en trato, la cláusula de transferencia de la responsabilidad penal hacia los directores, gerentes, administradores, síndicos y miembros de la comisión fiscalizadora de las personas de existencia ideal. Ello, por cuanto podría dar lugar a interpretaciones que consideren que dicha cláusula sólo se refiere a la figura simple contemplada en el primer apartado de la norma y no a las restantes figuras agravadas que se encuentran por debajo de su redacción.

Es por ello que consideramos más acertado que dicho párrafo sea trasladado a la parte final de la norma propuesta a fin de despejar cualquier duda acerca de que su aplicación corresponde a todos los supuesto allí previstos.

En segundo lugar, consideramos que la cláusula de exclusión de responsabilidad penal prevista en el párrafo tercero del dictamen unificado debe ser retirada por cuanto resulta asistemática e innecesaria en función de las causales de justificación y exculpación ya previstas en el Código Penal y, además, por constituir una vía de escape para verdaderos explotadores de menores que pueden encontrar desde allí una causal para lograr su impunidad al falsear los supuesto de hecho de la “economía familiar de subsistencia”.

Finalmente, consideramos que, teniendo en cuenta las penas en expectativa, en la praxis penal la inmensa mayoría de estos casos serán resueltos mediante la aplicación del instituto de la suspensión del juicio a prueba en virtud la “tesis amplia” recogida de un modo mayoritario por la actual jurisprudencia nacional.

Por lo demás, lo cierto es que las sociedades en sí no registrarán ningún perjuicio económico como consecuencia de la imposición de las sanciones aquí previstas.

Ello no es todo, pues puede llegarse al absurdo de que personas de existencia ideal que, a través de las personas que la componen, cometan este tipo de delitos, aún puedan mantener beneficios fiscales y/o subsidios de los estados nacional, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; todo lo cual resulta éticamente inaceptable y a la vez revelador de una escasa capacidad de disuasión en términos de prevención general negativa.

Es por ello que proponemos acrecentar las sanciones ya previstas por el derecho administrativo sancionador a los efectos de dotar a esta ley de un mayor poder represivo y disuasorio de este tipo de conductas de explotación infantil.

Así las cosas, proponemos que se incorporen los siguientes artículos al dictamen en trato:

Artículo 2º: Modifíquese el inciso 3º del artículo 5; anexo II de la ley 25.212 el que quedará redactado de la siguiente forma: 3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de pesos mil (\$ 1.000) a pesos cinco mil (\$ 5.000) por cada trabajador afectado por la infracción; con excepción de los supuestos de violación de las normativas relativas al trabajo de menores en cuyo caso serán sancionadas con multa de pesos dos mil (\$ 2.000) a pesos diez mil (\$ 10.000) por cada trabajador afectado por la infracción.

Artículo 3º: Modifíquese el apartado *b*), inciso 5 del artículo 5º; anexo II de la ley 25.212 el que quedará redactado de la siguiente forma: *b*) El empleador quedará inhabilitado por un año para acceder a licitaciones públicas y suspendido de los registros de proveedores o aseguradores de los estados nacional y provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En los supuestos de violación de las normativas relativas al trabajo de menores el empleador también podrá ser sancionado, de forma conjunta o alternativa, con: 1) la pérdida de los beneficios fiscales y subsidios de los que estuvieren gozando o percibiendo por parte de los estados nacional y provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 2) la prohibición de acceder a todo régimen de beneficios fiscales y subsidios por parte de los estados nacional y provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el término de dos (2) años desde la imposición de esta sanción.

Por las razones expuestas, he firmado en disidencia parcial el dictamen unificado de la mayoría.

Natalia Gambaro.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL
DE LA SEÑORA DIPUTADA PATRICIA
BULLRICH

Señor presidente:

Tal como lo anticipara al momento del tratamiento en la comisión, del proyecto de reforma al Código Penal en el que se pune toda forma de trabajo infantil, en la oportunidad me pronuncié en pos de bregar por que no quede resabio alguno de este tipo de explotación que quedase impune, proponiendo que no se dejara sin prever como delito la conducta de aquellos padres, madres, tutores o guardadores que de alguna manera promovieren, facilitaren, aprovecharen o explotaren económicamente el trabajo de un niño.

Es sabido de la existencia de progenitores que se aprovechan del trabajo de sus hijos pese a no encontrarse frente a situaciones de tal necesidad, como la que pueda dejar su conducta impune por hallarse en presencia de un estado de necesidad disculpante. Son muchos los padres que explotan realmente a sus propios hijos, someténdolos a largas y esforzadas jornadas de trabajo que les impiden un desarrollo conforme a la edad madurativa en que se encuentran, aun cuando no se verifican en sus realidades situaciones de tal pobreza que permitan excul-

par el sometimiento de sus propios hijos a esos trabajos. Estas circunstancias fueron las que llevaron a que el año pasado firmáramos un dictamen en el que se insertara en el tercer párrafo, in fine, la siguiente redacción: "... cuando mediaren circunstancias de una economía familiar de subsistencia". Más allá del aserto o no de la redacción escogida por la mayoría en su momento, la cual podría resultar perfectible, lo cierto es que quedaba claro que no quedarían impunes las conductas de aquellos padres que explotasen a sus hijos menores.

Evidentemente, esa voluntad ha cambiado y es por ello que vengo por el presente a dejar expresa mi voluntad en este sentido. Más allá de aprovechar el momento de consenso existente en pos de punir estas conductas cuando fueran realizadas por un tercero ajeno al núcleo familiar, habría correspondido intentar llegar a un consenso también sobre este aspecto esencial de esta forma de explotación infantil que resulta además ser la que más se verifica en la realidad. Si para evitar estas injusticias, alguna vez, algún padre termine sometido a un proceso para investigar si se encuentra en situación de extrema necesidad, y por ende, su conducta no resulte criminalizada, será ése el precio que habrá que pagar para que, por otro lado, miles de niños no se vean más sometidos a estas situaciones de extrema injusticia, de forma de garantizar la manda del artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Patricia Bullrich.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal, de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, al considerar los proyectos de ley de los señores diputados Recalde, Sabbatella y otros y de la señora diputada Conti, sobre delitos contra la libertad individual y trabajo de menores de edad, habiendo analizado los aspectos fundamentales de los proyectos a estudio, consideran que corresponden unificar los mismos en un único texto, lo que así expresan.

Oscar E. N. Albrieu.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorpórese como capítulo I bis al título V, "Delitos contra la libertad", del Código Penal, el siguiente:

CAPÍTULO VII

Delitos contra la integridad de los menores

Artículo 149 quáter: Será reprimido con prisión de 2 (dos) a 4 (cuatro) años el que uti-

lizare a un menor de dieciséis (16) años para trabajar en provecho propio o de un tercero.

La pena prevista en el párrafo precedente no será aplicable en los casos contemplados en el artículo 189 bis de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y artículos 23 y 24 de la ley 26.390.

Artículo 149 quinquies: Cuando se tratase de una persona jurídica, todo director, síndico, administrador, miembro de la comisión fiscalizadora o gerente de la sociedad que consintiere de cualquier modo que el menor trabajare en provecho de aquélla, será reprimido con la misma pena.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórese como artículo 145 quáter del título V “Delitos contra la libertad individual” del Código Penal el siguiente:

Artículo 145 quáter: Será reprimido con prisión de 1 (uno) a 3 (tres) años el que utilizare a un menor de dieciséis (16) años para realizar cualquier tipo de trabajo en beneficio propio o de un tercero. La pena será 2 (dos) a 4 (cuatro) años de prisión cuando la víctima fuere menor de 13 (trece) años.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la pena será de 3 (tres) a 6 (seis) años cuando:

1. En razón de los hechos previstos en este artículo se impidiere o dificultare a la víctima el cumplimiento del artículo 16 (dieciséis) de la ley 26.206.
2. Las víctimas fueran 3 (tres) o más.
3. El hecho fuere cometido por 3 (tres) o más personas en forma organizada.
4. El hecho fuere cometido por un funcionario público.

En caso de condena, el culpable, si fuere funcionario público, sufrirá además la inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena.

Se hallan eximidos de las penas contempladas en el párrafo precedente los casos previstos por el artículo 189 bis de la ley 20.744 y sus modificatorias.

Art. 2° – Incorpórese como artículo 145 quinquies del título V “Delitos contra la libertad individual” del Código Penal el siguiente:

Artículo 145 quinquies: Cuando el hecho fuere cometido por una persona jurídica, será reprimido con prisión de 3 (tres) a 6 (seis) años todo director, síndico, administrador, miembro

de la comisión fiscalizadora o gerente de la sociedad que consintiere de cualquier modo que el menor trabajare en provecho de aquélla.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Martín Sabbatella. – Sergio A. Basteiro.
– Carlos S. Heller. – Vilma L. Ibarra. –
Jorge Rivas¹.*

3

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 145 QUÁTER DEL TÍTULO V “DELITOS CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL” DEL CÓDIGO PENAL - EXPLOTACIÓN MENORES DE EDAD

Artículo 1° – Incorpórese como artículo 145 quáter del título V, “Delitos contra la libertad individual”, del Código Penal, el siguiente:

Artículo 145 quáter: Será reprimido con prisión de uno (1) a tres (3) años, el que utiliza o el que se beneficia de la explotación de una persona menor de 18 años de edad en una actividad laboral insalubre o insegura, si el hecho no constituyere un delito más severamente penado.

Se considerarán actividades laborales insalubres o inseguras a:

- a) Los trabajos que se realizan bajo tierra, bajo el agua o en alturas peligrosas;
- b) Los trabajos que se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosas o que conllevan la manipulación o el transporte manual de cargas pesadas;
- c) Los trabajos realizados en un medio insalubre en el que los niños estén expuestos a sustancias, agentes o procesos peligrosos o a temperaturas o niveles de ruido o de vibraciones que sean perjudiciales para la salud;
- d) Los trabajos que implican condiciones especialmente difíciles, como los horarios prolongados o nocturnos.

La pena será de dos (2) a cuatro (4) años de prisión cuando la víctima fuere menor de dieciséis (16) años.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la pena será de tres (3) a seis (6) años cuando:

1. Las víctimas fueran tres (3) o más.
2. El hecho fuere cometido por tres (3) o más personas en forma organizada.

Cuando el hecho reprimido hubiere sido ejecutado en nombre, con la ayuda o en beneficio

1. Conste que preguntado el señor diputado Jorge Rivas si era su voluntad ser cofirmante del presente proyecto, asintió. Oscar Morales, subdirector, Dirección Secretaría, Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

de una persona de existencia ideal, la pena de prisión se aplicará a los directores, gerentes, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, administradores, mandatarios, representantes o autorizados que hubiesen intervenido.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diana B. Conti.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Albrieu. – Señor presidente: quiero poner en conocimiento del cuerpo las modificaciones acordadas en las comisiones de Legislación Penal, de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

El artículo 1º diría lo siguiente: “Incorpórase como artículo 148 bis del Código Penal el siguiente: ‘Artículo 148 bis: será reprimido con prisión de 1 (uno) a 4 (cuatro) años el que aprovechar económicamente el trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importare un delito más grave.

’Quedan exceptuadas las tareas que tuvieren fines pedagógicos o de capacitación exclusivamente.

’No será punible el padre, madre, tutor o guardador del niño o niña que incurriere en la conducta descripta.’”

El artículo 2º sería de forma.

Es el texto que proponen las comisiones al cuerpo.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar nominalmente en general y en particular.

Sra. Bullrich. – Le quería pedir una aclaración al presidente de la comisión...

Sr. Presidente (Domínguez). – Estamos votando, señora diputada, discúlpeme.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 186 señores diputados presentes, 181 han votado por la afirmativa y 1 por la negativa, registrándose además 3 abstenciones.

Sr. Secretario (Bozzano). – Se han registrado 181 votos por la afirmativa y uno por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Aguilar, Albarraçín, Albrieu, Alonso (G. F.), Alonso (M. L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Arena, Argumedo, Arregui, Avoscan, Balcedo, Barchetta,

Barrandeguy, Basterra, Bedano, Benedetti, Bernal, Bertone, Bianchi (M. C.), Bidegain, Blanco de Peralta, Brawer, Brillo, Brizuela y Doria de Cara, Brown, Brue, Bullrich (P.), Buryaile, Calcagno, Cardelli, Carlotto, Carmona, Caselles, Castañón, Catalán Magni, Cejas, Chieno, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Córdoba, Costa, Cremer de Busti, Cuccovillo, Currilén, Dato, de Ferrari Rueda, de Gennaro, de Pedro, de Prat Gay, Depetri, di Tullio, Díaz Bancalari, Donda Pérez, Donkin, Eliceche, Elorriaga, Espíndola, Feletti, Félix, Fernández Sagasti, Ferrá de Bartol, Ferreyra, Fiad, Forconi, Forte, Francioni, Gallardo del Valle, García Larraburu, García (A. F.), García (M. T.), Garrido, Gdanský, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Giubergia, González (G. E.), González (J. D.), González (N. S.), Granados, Grosso, Guccione, Gutierrez, Guzmán, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Iturraspe, Junio, Juri, Kosiner, Kunkel, Larroque, Leverberg, Linares, Llanos, Lotto de Vecchietti, Lozano, Martínez (J. C.), Martínez (O. A.), Mazzarella, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Milman, Mirkin, Molas, Molina, Mongelo, Moreno, Mouillerón, Müller (E. R.), Müller (M. H.), Navarro, Nebreda, Negri, Obiglio, Oliva, Olmedo, Oporto, Orsolini, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Pastoriza, Perié (J. A.), Perotti, Perroni, Piemonte, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Pradines, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Regazzoli, Riestra, Rios (R. F.), Rivarola, Rivas, Robledo, Rodríguez (M. V.), Rossi (A. O.), Ruiz, Salim, Santillán, Schmidt-Liermann, Sciutto, Segarra, Simoncini, Solá, Solanas (J. R.), Stolbizer, Storani, Thomas, Tineo, Tomas, Tonelli, Tunessi, Uñac, Valinotto, Vaquie, Vilarino, Villa, Villata, Wayar, Yagüe, Yarade, Yazbek, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

–Vota por la negativa la señora diputada: Bianchi (I. M.).

–Se abstienen de votar los señores diputados: Fadul, Favario y Landau.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹ (*Aplausos.*)

Se comunicará al Honorable Senado.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Storani. – Señor presidente: quiero dejar constancia de mi voto afirmativo.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se toma nota, señora diputada.

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 604.)

16
CONSIDERACIÓN CONJUNTA DE ASUNTOS

I
LEY NACIONAL DE EMPLEO
(Orden del Día N° 323)

I
Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros por el que se modifica el artículo 17 de la ley 24.013 – Ley Nacional de Empleo–, sobre poner en conocimiento del sindicato con personería gremial de la resolución que reconoce el derecho de percibir las indemnizaciones o de la resolución homologatoria del acuerdo conciliatorio o transaccional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modificase el artículo 17 de la ley 24.013 –Ley Nacional de Empleo–, que quedará re-dactado de la siguiente forma:

Artículo 17: Será nulo y sin ningún valor todo pago por los conceptos indicados en los artículos 8°, 9° y 10 que no se realizare ante la autoridad administrativa o judicial.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que quede firme la resolución que reconozca el derecho a percibir dichas indemnizaciones o de la resolución homologatoria del acuerdo conciliatorio o transaccional que versare sobre ellas, la autoridad administrativa o judicial, según el caso, deberá poner en conocimiento del Sistema Único de Registro Laboral y del sindicato que represente a los trabajadores del establecimiento comprendidos por el convenio colectivo de trabajo determinado en el acuerdo o la sentencia, o en su defecto, del denunciado por el trabajador, las siguientes circunstancias:

- a) Nombre íntegro o razón social del empleador y su domicilio;
- b) Nombre y apellido del trabajador;
- c) Fecha de comienzo y fin de la vinculación laboral si ésta se hubiere extinguido;
- d) Monto de las remuneraciones.

Constituirá falta grave del funcionario actuante si éste no cursare la comunicación referida en el plazo establecido.

No se procederá al archivo del expediente judicial o administrativo respectivo hasta que el funcionario competente dejare constancia de

haberse efectuado las comunicaciones ordenadas en este artículo.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 2 de mayo de 2012.

Héctor P. Recalde. – Víctor N. De Gennaro. – Carmen R. Nebreda. – Lino W. Aguilar. – Juan F. Moyano. – Alicia M. Ciciliani. – Eduardo E. De Pedro. – Carlos E. Gdansky. – Miguel A. Giubergia. – Juan D. González. – Griselda N. Herrera. – Daniel R. Kroneberger. – Julio R. Ledesma. – Mayra S. Mendoza. – Roberto M. Mouillerón. – Pablo E. Orsolini. – Juan M. Pais. – Héctor H. Piemonte. – Francisco O. Plaini. – Alberto O. Roberti. – Claudia M. Rucci. – Eduardo Santín. – Silvia R. Simoncini.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros por el que se modifica el artículo 17 de la ley 24.013 – Ley Nacional de Empleo–, sobre poner en conocimiento del sindicato con personería gremial de la resolución que reconoce el derecho de percibir las indemnizaciones o de la resolución homologatoria del acuerdo conciliatorio o transaccional. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Héctor P. Recalde.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros por el que se modifica el artículo 17 de la ley 24.013 –Ley Nacional de Empleo–, sobre poner en conocimiento del sindicato con personería gremial de la resolución que reconoce el derecho de percibir las indemnizaciones o de la resolución homologatoria del acuerdo conciliatorio o transaccional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante se aconseja su rechazo.

Julián M. Obiglio.

INFORME

Honorable Cámara:

El rechazo que dictaminamos en contra del proyecto de ley que establece la obligatoriedad de poner en conocimiento del sindicato que ostente la representación de los trabajadores del establecimiento comprendidos por el convenio colectivo de trabajo determinado en el acuerdo o la sentencia –o en su defecto, del

denunciado por el trabajador— las resoluciones que reconocen el derecho a percibir indemnización o que resulten homologatorias de acuerdos conciliatorios o transaccionales se fundamenta en la inconveniencia de delegar sobre los sindicatos un poder de policía o jurisdiccional que es competencia exclusiva de la autoridad administrativa y del Poder Judicial.

Los sindicatos con personería gremial no revisten el carácter de “partes” en las actuaciones administrativas o judiciales en las cuales se dictan resoluciones homologatorias o sentencias condenatorias. Conferir a los sindicatos con representación gremial un derecho a la notificación de estas actuaciones, importaría coparticipar el poder estatal de policía en favor de los gremios o desplazar las obligaciones y facultades jurisdiccionales en favor de los sindicatos. Pero estas competencias constituyen obligaciones indelegables e irrenunciables del Estado.

Por otra parte, el ordenamiento jurídico ya cuenta con dispositivos que le permiten al fisco y a las asociaciones gremiales velar por los intereses que aparecen como tutelables en el proyecto; así por ejemplo, cabe mencionar los artículos que integran el capítulo VIII “Normas referidas a las relaciones laborales y el empleo no registrado” de la ley 25.345, de prevención de la evasión fiscal, que establece, entre otras cosas, la inoponibilidad de los acuerdos transaccionales o conciliatorios que resulten violatorios de las obligaciones de pago con destino a la seguridad social y cuotas sindicales y establece que quedarán incurso en grave incumplimiento de los deberes como funcionario y será pasibles de las sanciones y penalidades previstas por el orden jurídico el funcionario que no remita a la Administración Federal de Ingresos Públicos las actuaciones en las cuales se hubiesen observado violaciones a los deberes de retención.

En este contexto una norma como la proyectada resulta además de inconveniente, por el desplazamiento estatal de funciones que compromete, innecesaria; por lo que el proyecto en cuestión deber ser rechazado.

Julián M. Obiglio.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifícase el artículo 17 de la ley 24.013 –Ley Nacional de Empleo–, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 17: Será nulo y sin ningún valor todo pago por los conceptos indicados en los artículos 8º, 9º y 10 que no se realizare ante la autoridad administrativa o judicial.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que quede firme la resolución que reconozca el derecho a percibir dichas indemnizaciones o de la resolución homologatoria del acuerdo conciliatorio o transaccional

que versare sobre ellas, la autoridad administrativa o judicial, según el caso, deberá poner en conocimiento del Sistema Único de Registro Laboral y del sindicato que ostente la representación de los trabajadores del establecimiento comprendidos por el convenio colectivo de trabajo determinado en el acuerdo o la sentencia, o en su defecto, del denunciado por el trabajador, las siguientes circunstancias:

- a) Nombre íntegro o razón social del empleador y su domicilio;
- b) Nombre y apellido del trabajador;
- c) Fecha de comienzo y fin de la vinculación laboral si ésta se hubiere extinguido;
- d) Monto de las remuneraciones.

Constituirá falta grave del funcionario actuante si éste no cursare la comunicación referida en el plazo establecido.

No se procederá al archivo del expediente judicial o administrativo respectivo hasta que el funcionario competente dejare constancia de haberse efectuado las comunicaciones ordenadas en este artículo.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde. – Griselda N. Herrera. – Stella M. Leverberg. – Juan F. Moyano. – Carmen R. Nebreda. – Juan M. Pais. – Roberto R. Robledo. – Juan A. Salim.

II

INDEMNIZACIÓN EN CONTRATO DE TRABAJO POR VENCIMIENTO DEL PLAZO

(Orden del Día N° 927)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 250 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre monto de la indemnización en contrato de trabajo por vencimiento de plazo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 29 de agosto de 2012.

Héctor P. Recalde. – Lino W. Aguilar. – Juan F. Moyano. – Alicia M. Ciciliani. – Carlos E. Gdansky. – Miguel A. Giubergia. – Daniel R. Kroneberger. – Julio R. Ledesma. – Stella M. Leverberg. – Mayra S. Mendoza. – Roberto M. Moulleron. – Pablo E. Orsolini. – Juan M. Pais. – Francisco O. Plaini. – Luis F.

Sacca. – Eduardo Santín. – Margarita R. Stolbizer.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modificase el artículo 250 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 250: *Monto de la indemnización. Remisión.* Cuando la extinción del contrato se produjera por vencimiento del plazo asignado al mismo, mediando preaviso y estando el contrato íntegramente cumplido, se estará a lo dispuesto en el artículo 95, segundo párrafo, de esta ley, siendo el trabajador acreedor a la indemnización prevista en el artículo 247.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde. – Juan M. Pais. – Roberto R. Robledo. – Carmen R. Nebreda. – Stella M. Leverberg. – Juan F. Moyano. – Griselda N. Herrera. – Juan A. Salim.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 250 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre monto de la indemnización en contrato de trabajo por vencimiento de plazo. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

Héctor P. Recalde.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 250 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre monto de la indemnización en contrato de trabajo por vencimiento de plazo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su rechazo. Sala de la comisión, 29 de agosto de 2012.

Julián M. Obiglio.

INFORME

Honorable Cámara:

El expediente 1.001-D.-12 ha propuesto la reforma del artículo 250 de la Ley de Contrato de Trabajo que se encuentra regulado dentro del capítulo “De la

extinción del contrato de trabajo por vencimiento del plazo” que integra el título XII “De la extinción del contrato de trabajo”.

El actual artículo 250 LCT dispone lo siguiente: “Monto de la indemnización. Remisión. Cuando la extinción del contrato se produjera por vencimiento del plazo asignado al mismo, mediando preaviso y estando el contrato íntegramente cumplido, se estará a lo dispuesto en el artículo 95,¹ segundo párrafo, de esta ley, siendo el trabajador acreedor a la indemnización prevista en el artículo 247,² siempre que el tiempo del contrato no haya sido inferior a un (1) año”.

El expediente 1.001-D.-12 propone modificar el artículo en cuestión mediante la supresión de la oración “siempre que el tiempo del contrato no haya sido inferior a un (1) año”.

La actual solución de la norma que reconoce una “compensación por el tiempo de servicio” (cfr. Etala, Contrato de trabajo cit., p. 248) respecto de aquellos contratos a plazo fijo que se hubiesen extinto por vencimiento del plazo ha sido planteada por la doctrina como un verdadero enigma, de allí que no compartamos extender su alcance al supuesto del contrato a plazo fijo inferior a un año.

Conviene citar aquí las palabras de Rodríguez Mancini: “Sólo por una razón metodológica el legislador ha incluido en este título dedicado a la extinción del contrato de trabajo, esta hipótesis que considera la situación de vencimiento del plazo estipulado. Aparentemente si el contrato se respetó hasta la terminación del tiempo previsto, no cabría imponer indemnización alguna. Sin embargo, para los contratos que han durado más de un año y ése hubiera sido el plazo convenido, se establece la indemnización equivalente a la que tiene fijada la ley para los casos de despidos por falta o disminución de trabajo o fuerza mayor. Otra vez se presenta el enigma de la solución adoptada ya que no reconoce causa alguna que pueda atribuir responsabilidad y consecuentemente obligación de reparación de daño –aunque sea presunto– que produce en el trabajador la extinción del vínculo. Otra vez se ha recurrido a la expresión –para nosotros vacía de contenido

¹ Del contrato de trabajo a plazo fijo, “Art. 95: *Despido antes del vencimiento del plazo. Indemnización* [...] Cuando la extinción del contrato se produjere mediante preaviso, y estando el contrato íntegramente cumplido, el trabajador recibirá una suma de dinero equivalente a la indemnización prevista en el artículo 250 de esta ley”.

² Art. 247: *Monto de la indemnización.* En los casos en que el despido fuese dispuesto por causa de fuerza mayor o por falta o disminución de trabajo no imputable al empleador fehacientemente justificada, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente a la mitad de la prevista en el artículo 245 de esta ley.

En tales casos el despido deberá comenzar por el personal menos antiguo dentro de cada especialidad.

Respecto del personal ingresado en un mismo semestre, deberá comenzarse por el que tuviere menos cargas de familia, aunque con ello se alterara el orden de antigüedad.

jurídico– ‘compensación por tiempo de servicio’ ajena al sistema estructural del contrato y de su extinción”.

No comparto esta tesis de extender la compensación a los contratos a plazo fijo inferiores a un año puesto que, en estos casos, no puede hablarse de despido, en tanto el contrato ha sido íntegramente cumplido en función de lo pactado por las partes y ningún derecho de los trabajadores se encuentra cercenado al momento de su extinción.

Por otra parte, con esta modificación se podría dar el caso de tener que indemnizar a un trabajador que haya celebrado un contrato a plazo fijo de 3 meses o menos, en contraposición a lo que sucede con el contrato a tiempo indeterminado, dado que por aplicación del artículo 92 bis (período de prueba), el despido en los contratos por tiempo indeterminado no da lugar a indemnización antes del cumplimiento de los tres meses de prueba, sólo luego de cumplido ese período.

Finalmente, no puedo dejar de perder de vista que una reforma como la mentada no alentará sino la informalidad (trabajo en negro) al tiempo de la celebración de este tipo de contratos, que casualmente han sido concebidos como una herramienta para evitar la informalidad.

En virtud de lo expuesto, consideramos improcedente la modificación pretendida y dictamino por su rechazo.

Julián M. Obiglio.

III

EXCEPCIONES AL DESPIDO POR JUSTA CAUSA

(Orden del Día N° 928)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Gdansky y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 247 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre excepciones al despido con justa causa; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorpórese como cuarto y quinto párrafo del artículo 247 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias el siguiente texto:

Artículo 247: ...El empleador no podrá disponer despidos por esta causa, ni suspensiones por las causales previstas en el artículo 219, cuando adeudare salarios al trabajador, o no hubiere registrado la relación laboral o la registrare de modo deficiente, o cuando no hubiere ingresado correctamente los aportes y contribuciones a los organismos de seguridad

social u organizaciones sindicales correspondientes.

Toda medida dispuesta por el empleador en contravención con las mandas del párrafo precedente, carecerá de justa causa.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 29 de agosto de 2012.

Héctor P. Recalde. – Lino W. Aguilar. – Juan F. Moyano. – Alicia M. Ciciliani. – Carlos E. Gdansky. – Miguel Á. Giubergia. – Daniel R. Kroneberger. – Julio R. Ledesma. – Stella M. Leverberg. – Mayra S. Mendoza. – Roberto M. Mouillerón. – Pablo E. Orsolini. – Juan M. Pais. – Francisco O. Plaini. – Luis F. Sacca. – Eduardo Santín. – Margarita R. Stolbizer.

En disidencia total:

Julián M. Obiglio.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA TOTAL DEL SEÑOR DIPUTADO OBIGLIO

Señor presidente:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Gdansky y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 247 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre excepciones al despido con justa causa.

El proyecto en cuestión propone añadir como párrafos cuarto y quinto del artículo 247¹ el siguiente “El empleador no podrá disponer despidos por esta causa, ni suspensiones por las causales previstas en el artículo 219, cuando adeudare salarios al trabajador, o no hubiere registrado la relación laboral o la registrare de modo deficiente, o cuando no hubiere ingresado correctamente los aportes y contribuciones a los organismos de seguridad social u organizaciones sindicales correspondientes.

”Toda medida dispuesta por el empleador en contravención con las mandas del párrafo precedente, carecerá de justa causa”.

¹ De la extinción del contrato de trabajo por fuerza mayor o por falta o disminución de trabajo, “Artículo 247: Monto de la indemnización. En los casos en que el despido fuese dispuesto por causa de fuerza mayor o por falta o disminución de trabajo no imputable al empleador fehacientemente justificada, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente a la mitad de la prevista en el artículo 245 de esta ley.

En tales casos el despido deberá comenzar por el personal menos antiguo dentro de cada especialidad.

Respecto del personal ingresado en un mismo semestre, deberá comenzarse por el que tuviere menos cargas de familia, aunque con ello se alterara el orden de antigüedad”.

En primer lugar, debo destacar los buenos propósitos que persigue el proyecto. Pero debo señalar que la reforma proyectada desvirtúa el concepto y finalidad del artículo 247 LCT, pues nos encontramos frente a causas de fuerza mayor no imputables al empleador, con lo cual si el empleador acredita la crisis existente y la existencia de dicha causa, independientemente de los incumplimientos anteriores –los cuales encuentran adecuada protección dentro de la legislación del trabajo y deberán ser sancionados oportunamente– la ley establece una excepción que pretende dar una respuesta acorde con una situación crítica a los trabajadores.

Con la reforma proyectada, una empresa que alegue crisis y proponga suspensiones por esta causa, y que se encontrara en alguno de los incumplimientos previstos por el nuevo párrafo, estaría obligada a despedir, y abonar la totalidad de las indemnizaciones de acuerdo con el artículo 245 LCT. Consecuentemente lo probable sería que los trabajadores queden sin empleo y vean dificultado el cobro de sus indemnizaciones. O peor aún, que el empleador pueda verse alentado a concursarse o a quebrar, lo que resulta de todo perjuicio para todos los trabajadores, que es a quienes debemos proteger particularmente en estos supuestos.

Reiteramos, el artículo contempla una situación excepcional en donde se trata de paliar las consecuencias y garantizar un mínimo a los trabajadores afectados por una causa que no le es imputable al empleador.

La reforma desvirtúa esta finalidad, quita homogeneidad y vigencia al artículo. Creo, de todos modos, que es importante reforzar los mecanismos tendientes a evitar y dar soluciones a las crisis; investigar sus causas y formular otras opciones que garanticen las fuentes de trabajo.

Por todo ello, es que he firmado en disidencia el presente proyecto.

Julián M. Obiglio.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Gdansky y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 247 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre excepciones al despido con justa causa. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Carlos E. Gdansky.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórese como cuarto párrafo del artículo 247 de la Ley de Contrato de Trabajo puesta en vigencia por la ley 20.744 y sus modificatorias el siguiente:

Artículo 247: ... El empleador no podrá disponer despidos por esta causa, ni suspensiones por las causales previstas en el artículo 219, cuando adeudare salarios al trabajador, o no hubiere registrado la relación laboral o la registrare de modo deficiente, o cuando no hubiere ingresado correctamente los aportes y contribuciones a los organismos de previsión y seguridad social u organizaciones sindicales correspondientes.

Toda medida dispuesta por el empleador en contravención con las mandas del párrafo precedente, carecerá de justa causa.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos E. Gdansky. – Lino W. Aguilar. – Víctor N. De Gennaro. – Griselda N. Herrera. – Julio R. Ledesma. – Roberto M. Mouillerón. – Carmen R. Nebreda. – Juan M. Pais. – Héctor P. Recalde. – Claudia M. Rucci.

IV

Pronunciamiento

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración.

Se van a votar en general y en particular, en un solo acto y en forma nominal, los órdenes del día números 323, 927 y 928.

Corresponde que haga uso de la palabra el señor diputado Recalde por la mayoría y el señor diputado Obiglio por la minoría.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Recalde. – Señor presidente: hemos llegado a un acuerdo con el diputado Obiglio: no vamos a hablar ninguno de los dos. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por La Rioja.

Sra. Herrera. – Señor presidente: como no todos tenemos los órdenes del día, solicito que se aclare el contenido de los proyectos que vamos a votar.

Sr. Presidente (Domínguez). – Los órdenes del día fueron remitidos a cada uno de los legisladores por correo electrónico.

Se van a votar los órdenes del día números 323, 927 y 928.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 186 señores diputados presentes, 179 han votado por la afirmativa y 5 por la negativa. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Bozzano). – Se han registrado 179 votos por la afirmativa y 5 por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Aguilar, Albaracín, Albrieu, Alonso (G. F.), Alonso (M. L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Arena, Argumedo, Arregui, Avoscan, Balcedo, Barchetta, Barrandeguy, Basterra, Bedano, Benedetti, Bernal, Bertone, Bianchi (I. M.), Bianchi (M. C.), Bidegain, Blanco de Peralta, Brawer, Brillo, Brizuela y Doria de Cara, Brown, Brue, Buryaile, Calcagno, Cardelli, Carlotto, Carmona, Caselles, Castañón, Catalán Magni, Cejas, Chieno, Ciampini, Cicilianni, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Córdoba, Costa, Cremer de Busti, Cuccovillo, Currilén, Dato, de Ferrari Rueda, de Gennaro, de Pedro, de Prat Gay, Depetri, Edgardo di Tullio, Díaz Bancalari, Donda Pérez, Donkin, Elicheche, Elorriaga, Espíndola, Fadul, Favario, Feletti, Félix, Fernández Sagasti, Ferrá de Bartol, Ferreyra, Fiad, Fiore Viñuales, Forconi, Forte, Francioni, Gallardo, García Larraburu, García (A. F.), García (M. T.), Garrido, Gdansky, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Giubergia, González (J. D.), González (N. S.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez, Guzmán, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Iturraspe, Junio, Juri, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Linares, Llanos, Lotto de Vecchietti, Lozano, Martínez (J. C.), Martínez (O. A.), Mazzarella, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Milman, Mirkin, Molas, Molina, Mongelo, Moreno, Mouillerón, Müller (E. R.), Müller (M. H.), Navarro, Nebreda, Oliva, Olmedo, Oporto, Orsolini, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Pastoriza, Perié (J. A.), Perrotti, Perroni, Piemonte, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Regazzoli, Riestra, Ríos (R. F.), Rivarola, Rivas, Robledo, Rodríguez (M. V.), Rossi (A. O.), Ruiz, Salim, Santillán, Sciutto, Segarra, Simoncini, Solá, Solanas (J. R.), Stolbizer, Storani, Thomas, Tineo, Tomas, Tunessi, Uñac, Valinotto, Vaquie, Vilariño, Villa, Villata, Wayar, Yagüe, Yarade, Yazbek, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados: González (G. E.), Obiglio, Pradines, Schmidt-Liermann y Tonelli.

Sr. Presidente (Domínguez). – Quedan sancionados los respectivos proyectos de ley.¹

1. Véanse los textos de las sanciones en el Apéndice. (Pág. 604.)

Se comunicará al Honorable Senado.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. García (M.T.). – Señor presidente: pido que quede constancia de mi voto positivo.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda constancia de su voto, señora diputada.

También queda constancia del voto afirmativo del señor diputado Ciampini.

17

CONSIDERACIÓN CONJUNTA DE ASUNTOS

I

INFORMES SOBRE LAS DECISIONES ADOPTADAS PARA SUPERAR LAS INCÓGNITAS PLANTEADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

(Orden del Día N° 645)

Buenos Aires, 11 de julio de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole informe sobre las decisiones adoptadas para superar las incógnitas planteadas por la Auditoría General de la Nación.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

Expediente O.V.-500/10 (resolución AGN 220/10)

La Auditoría General de la Nación (AGN) informa que realizó la auditoría de los estados contables correspondientes a Intercargo S. A. Comercial por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 3 de julio de 2009 y el 12 de febrero de 2010.

El trabajo fue efectuado de acuerdo a las normas de auditoría aprobadas mediante resolución 145/93-AGN, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso *d*), de la ley 24.156. Dichas normas son compatibles con las adoptadas por el Con-

sejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El dictamen de los auditores es de “abstención de opinión”, debido a los efectos muy significativos que pudieran derivarse de la resolución de la vigencia de la concesión a partir del 19/11/2010.

Para justificar su dictamen, los auditores externos acompañan una “síntesis de principales motivos de la abstención de opinión” que serán expuestos en ocasión de considerarse la auditoría de los estados contables correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2008, debido a que las síntesis son exactamente iguales en ambos casos.

Expediente O.V.-501/10 (resolución AGN 221/10)

La Auditoría General de la Nación (AGN) informa que realizó la auditoría de los estados contables correspondientes a Intercargo S.A. Comercial por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2008.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 15 de septiembre de 2009 y el 15 de febrero de 2010.

El trabajo de auditoría se realizó conforme a las normas de auditoría aprobadas mediante resolución 145/93 AGN, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso *d*), de la ley 24.156. Dichas normas son compatibles con las adoptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El dictamen de los auditores es de “abstención de opinión”, debido a los efectos muy significativos que pudieran derivarse de la resolución de la vigencia de la concesión a partir del 19/11/2010.

Los principales motivos que derivan en un dictamen de “abstención de opinión” por parte de los auditores externos, en relación a los estados contables al cierre de ejercicio de Intercargo S.A. Comercial, son los siguientes:

El contrato de concesión, por el cual el Estado nacional, Ministerio de Defensa, Estado Mayor de la Fuerza Aérea, le otorgó a Intercargo S.A. Comercial la prestación de carácter exclusivo de un servicio único de atención en tierra de aeronaves (Rampa), vence el 19 de noviembre de 2010.

El citado contrato prevé que el Estado Mayor de la Fuerza Aérea pueda proponer a la sociedad la renovación por períodos de diez (10) años, que operará automáticamente salvo comunicación fehaciente en contrario por cualquiera de las partes con una anticipación no menor de un (1) año.

Por el decreto 163/98 se aprobó el contrato de concesión entre el Estado nacional, Aeropuertos Argentina 2000 S.A. en formación (AA 2000) y un consorcio de personas jurídicas, de explotación, administración y funcionamiento de un conjunto de aeropuertos que forman parte del Sistema Nacional de Aeropuertos, que impone al concesionario respetar las concesiones para los servicios dentro de los aeropuertos que se encuentren vigentes, que comprende la de Intercargo,

salvo acuerdo de partes. Al respecto, el concesionario (Estado nacional) instruyó, con anterioridad al llamado a licitación, a las correspondientes dependencias del gobierno nacional, en el sentido de que no se debían otorgar nuevas concesiones y/o prorrogar las existentes de los aeropuertos incluidos en el grupo A de aeropuertos.

Según acta de reunión de fecha 28 de julio de 2009, los representantes de Intercargo S.A. Comercial, del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA) y de AA 2000 se comprometieron a estudiar una alternativa, en la que AA 2000 no asuma en forma directa la prestación de servicio de rampa dentro del Sistema Nacional de Aeropuertos, hoy en cabeza de Intercargo S.A. Comercial, previéndose en esa alternativa el análisis de la valuación del derecho de explotación de los servicios de rampa, y el de los valores correspondientes al canon a abonar mensualmente por dicha explotación, proponiendo el representante de Intercargo S.A. Comercial la construcción de una comisión de trabajo conformada por el representante de ambas partes, así como el ORSNA, y que cualquier acuerdo al que arriben las mismas quedará a resultas de la ratificación en la asamblea por los accionistas y por la autoridad de aplicación.

A la fecha del presente informe no se cuenta con acto administrativo y/o convenio que se refiera a decisión alguna, por parte del Estado nacional y/o AA 2000, que defina la vigencia, a partir del 19/11/2012, de la concesión del servicio de rampa otorgada a Intercargo S.A. Comercial, así como tampoco del desarrollo de nuevas líneas de negocios.

Los estados contables no reflejan los eventuales efectos que pudieran derivarse de la resolución de la situación indicada.

Roberto F. Ríos. – Gerardo R. Morales. – José M. Á. Mayans. – Enrique A. Vaquié. – Eric Calcagno y Maillmann. – José M. Díaz Bancalari. – Manuel Garrido. – Julio R. Solanas. – Elena M. Corregido. – Pablo G. González. – Nanci M. A. Parrilli. – Ernesto R. Sanz.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes O.V.-500/10, Auditoría General de la Nación comunica resolución 220/10, aprobando el informe del auditor y la síntesis de principales motivos de la abstención de opinión, referido a la auditoría sobre los estados contables correspondientes a Intercargo S.A. Comercial, ejercicio al 31/12/07, y O.V.-501/10, Auditoría General de la Nación comunica resolución 221/10, aprobando el informe del auditor y la síntesis de principales motivos de la abstención de opi-

nión, referido a la auditoría sobre los estados financieros correspondientes a Intercargo S. A. Comercial ejercicio al 31/12/08; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole informe sobre las decisiones adoptadas para superar las incógnitas planteadas por la Auditoría General de la Nación.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.¹

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de mayo de 2012.

Roberto F. Ríos. – Gerardo R. Morales. – José M. Á. Mayans. – Enrique A. Vaquié. – Eric Calcagno y Maillmann. – José M. Díaz Bancalari. – Manuel Garrido. – Julio R. Solanas. – Elena M. Corregido. – Pablo G. González. – Nanci M. A. Parrilli. – Ernesto R. Sanz.

2

Ver expediente 82-S.-2012.

II

INFORMES SOBRE GESTIÓN Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE CAUSAS JUDICIALES ADUANERAS RADICADAS EN SEDE JUDICIAL Y ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN Y SOBRE ACTIVIDADES DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL RESPECTO DE LA CARTERA DE CAUSAS CONTENCIOSO-IMPOSITIVAS RADICADAS EN SEDE JUDICIAL Y TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

(Orden del Día N° 646)

Buenos Aires, 11 de julio de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de

¹ Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen realizado en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) Dirección General de Aduanas (DGA) y Dirección General Impositiva (DGI) sobre gestión y procedimientos para el control de causas judiciales aduaneras radicadas en sede judicial y ante el Tribunal Fiscal de la Nación y sobre actividades de planificación y control respecto de la cartera de causas contencioso-impositivas radicadas en la sede judicial y en el Tribunal Fiscal de la Nación.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

Las presentes actuaciones se relacionan con la gestión, procedimientos y planificación para el control de la cartera de causas contenciosas aduaneras e impositivas radicadas en sede judicial y ante el Tribunal Fiscal de la Nación (TFN), en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) – Dirección General de Aduanas (DGA) y Dirección General Impositiva (DGI)

Expediente O.V.-593/10-Resolución AGN 243/10

La Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó un informe sobre gestión y procedimientos para el control de las causas judiciales aduaneras radicadas en sede judicial y ante el Tribunal Fiscal de la Nación (TFN), en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) – Dirección General de Aduanas (DGA) El objetivo del informe mencionado es auditar los procedimientos aplicados y controlar la gestión llevada adelante por la DGA, en lo concerniente a las causas judiciales aduaneras y ante el TFN.

El período bajo análisis fue de enero 2007 a diciembre 2007 y se analizaron los procedimientos vinculados al funcionamiento de los circuitos operativos aplicados hasta julio de 2009.

Como se deja asentado en el 22 considerando de la resolución 243/10-AGN, debido a las demoras por falta de información, las tareas de campo se desarrollaron en distintos períodos comprendidos entre 16/9/08 y 31/12/08, en abril de 2009 y septiembre 2009. Asimismo, el informe fue puesto en conocimiento del organismo auditado el que ha formulado consideraciones que han sido tenidas en cuenta por la AGN para elaborar el informe definitivo.

El órgano de control, expone consideraciones y observaciones sobre los siguientes aspectos:

1. Manuales de procedimiento

No advierte la existencia de manuales de procedimiento que permitan establecer pautas de tareas a

desarrollar por el área, para la ejecución y control de los procedimientos. Asimismo, observa que las tramitaciones de los expedientes carecen de criterios y acciones uniformes o coordinadas que permitan homogeneizar el contenido de las carpetas.

2. Personal

Se observa insuficiencia de personal en el departamento de Judicial.

3. Capacitación

Se observa la ausencia de una política de capacitación específica para el área auditada.

4. Control de gestión

No se observa un sistemático control de gestión por indicadores y evaluación de desvíos. Solamente estadísticas esporádicas elaboradas con motivos puntuales y específicos y sin alusión a fuentes informáticas confiables.

5. Sistemas informáticos

El sistema informático implementado resulta insuficiente como herramienta de control y registro. Tal observación se ve ratificada por las expresiones de respuesta a los relevamientos y cuestionarios practicados a las dependencias del organismo.

6. Cruce de datos - Sitio Seguro/Advocatus

No se pudo llevar a cabo ya que se recibió la vista de la base de datos Advocatus en formato tipo imagen (PDF) sin estar habilitada la posibilidad de exportarlo a un archivo de texto plano (TXT). En el formato actual, no resulta posible la individualización automática de los registros que los habilite para su cruce con los registros de la vista de datos del sistema ATENEA suministrada.

7. Cruce de datos - Sitio Seguro/TFN

Efectuado el cruce entre la base informática del Sitio Seguro y la base del Tribunal Fiscal de la Nación, surgió lo siguiente:

a) El corte que realizó el TFN, es a octubre de 2007 y no a la fecha solicitada (31/12/2007).

b) La planilla de Excel denominada base aduanaera octubre 7, provista por el TFN tampoco incluye el dato "Carátula" que favorecería el cruce a realizar.

c) La registración del dato número de expediente (Expediente) en la vista de la base de datos del Sitio Seguro no se encuentra estandarizada. En la mayoría de los casos se tiene una codificación del tipo número expediente/año. En otros casos, se ingresaron letras, en otros casos se adiciona otro número en medio.

d) Del cruce realizado se observaron 2.264 causas no obrantes en la información remitida por el Tribunal Fiscal de la Nación.

8. Migración de sistemas

En referencia a la migración de los datos del sistema Advocatus al Atenea y Quaestor, surgieron las siguientes observaciones, en función de los requerimientos y de las notas de respuesta recibidas:

– La SDGTLA informa en la nota 2.068/08 que: con motivo de la implementación del sistema Atenea, se planteó como mejor alternativa migrar la información del Advocatus a este nuevo sistema, aun a costo de la pérdida o modificación de información que se provocó por las diferencias sustanciales en las estructuras y lenguaje entre los sistemas. En la nota 93/09, el Departamento de Judicial manifiesta que se optó por la "última alternativa que permitía contar con datos–aun en algunos casos parciales o desactualizados– del universo de causas si bien dicha migración trajo como consecuencia varios inconvenientes, resultó la mejor opción ante la tremenda dificultad y riesgos que traía aparejada la carga manual. El mayor problema fue que la totalidad de las causas quedaron como "activas" o en "trámite" en el Atenea, lo cual trajo aparejado que, en apariencia, surgiera un injustificado incremento en el número de causa en trámite. En la nota 781/08 DV CACO, se agregan otros elementos al punto observado.

– Es de observar, de la misma fuente, que los nuevos sistemas informáticos implementados no funcionan como herramientas de gestión. Asimismo expresa respecto de la fuente de datos y su confiabilidad: "Si bien se han realizado estadísticas sobre los resultados de las causas, las mismas se realizan manualmente lo cual se torna dificultoso, razón por la cual es necesario contar como herramienta de ayuda a las consultas que restan implementar, las cuales darán datos fidedignos".

– Según nota 781/08 la DV CACO: "Los sistemas fueron impuestos por el organismo". Dice además, "Ambos sistemas se encuentran en desarrollo. Aun al día de la fecha existen inconvenientes para la generación de listados, diferentes tipos de búsqueda y desarrollo de estadísticas que sirvan como herramienta de gestión" y que tal situación ya sea por cuestiones sistémicas como por diferencias en el lenguaje provocan que no sea tomado como una herramienta para los letrados. En el Atenea es imposible la búsqueda de las causas por carátula".

9. Centralización física

Se ha visto que la SDGTLA y su Departamento de Judicial, Divisiones y Sección Administrativa se encuentran dispersos geográficamente en distintos edificios y/o pisos y que ello atenta contra la coordinación, control y la eficiencia de la gestión letrada.

10. Fondo de honorarios

De los relevamientos y cuestionarios cursados se detectaron algunos aspectos a ser observados en ma-

teria de administración y distribución de honorarios a los letrados del Departamento de Judicial, a saber:

a) Falta de control en cuanto a la administración del fondo de honorarios surgido del decreto 1.089/65:

– Ausencia de reglamentación del decreto 1.089/65. Se destaca que esta ausencia ha persistido en el tiempo y con ella el manejo de fondos, que por su naturaleza, y según la jurisprudencia que se reseña en el anexo V del informe, son propiedad de la AFIP y han sido administrados por sus empleados.

– Se ha constatado que la Dirección de Auditoría Interna, en su informe 11/05 ha observado la inexistencia de un sistema informático o fórmula establecida para la distribución de honorarios, situación que a la fecha aún no se ha corregido completamente.

– La AFIP no contiene en su organigrama un área cuya misión y función sea la administración y fiscalización de los Fondos de Honorarios según el decreto.

– Se verificó que no existe en el organigrama el desarrollo de las tareas de administración general del Fondo de Honorarios, por lo cual se constata que se llevan adelante actividades informales en el ámbito del departamento.

– Al no efectuarse las liquidaciones y distribuciones por parte de la AFIP, no se ha podido verificar el debido cumplimiento a los impuestos al valor agregado ni ganancias u otros que pudieran corresponder, o las retenciones que, eventualmente, correspondieren.

– No se encuentra incluido en los sistemas de liquidación y control del SARHA (Sistema de Recursos Humanos de la AFIP).

– No se encuentra registrada la cuenta bancaria aludida en los estados contables de la AFIP.

No se aplica ningún mecanismo de control, ni de la AFIP ni de otro organismo, sobre el fondo de Honorarios.

b) Asimismo, la AGN observa la existencia de la cuenta señalada en sí misma, ya que:

– A fin del cumplimiento de lo prescrito en el decreto 1.089/65 los abogados empleados del Departamento de Judicial de la DGA han aperturado (sin que se pueda determinar la fecha) la cuenta corriente 3.409/8 Fondo de Honorarios o/conj. en el Banco ciudad de Buenos Aires.

– Se destaca la característica de orden conjunta y no colectiva ni indistinta o recíproca.

– En dicha cuenta son acumulados los honorarios que fueron regulados y pagados por terceros en causas en las que fuera parte la DGA, y hayan tenido intervención los abogados y agentes administrativos del Departamento de Judicial.

– Dicha cuenta si bien no es una cuenta recaudadora, correspondería la intervención de la AFIP por el

modo de creación de dicho fondo, la naturaleza y la propiedad de las sumas que allí se acreditan.

– La mencionada cuenta corriente no reviste el carácter de cuenta oficial y por tal motivo no se pudo formular ninguna investigación sobre ella, no obstante que es de destacar –según lo informado– la informalidad de su manejo en vista que: a) no consta la delimitación del universo de titulares de la cuenta, b) se verificó que quienes vierten órdenes sobre la administración del Fondo de Honorarios, son a su vez beneficiarios del régimen previsto en el decreto, y lo hacen informalmente.

– No consta la existencia de un procedimiento formal de selección o atribución de funciones a quienes formulan las liquidaciones, ni quienes asumen responsabilidades ante el banco (firmantes); que integre a quienes podrían tener derecho a participar, no obstante no revistar en el área o porque no integren la planta del personal de la AFIP en la actualidad.

– No se aprecia la existencia de pautas cuantitativas o temporales para la distribución de los fondos.

– No consta un sistema de acreditación, debidamente instituido, para los herederos (de agentes fallecidos) de los mencionados en el artículo 2º del decreto, así como tampoco y en el supuesto caso, el giro de sumas a los juicios sucesorios para su distribución entre los derechohabientes con la inevitable intervención del magistrado interviniente.

II. Análisis de carpetas de juicios

Del cruce efectuado entre la selección de causas de la base informática del Sitio Seguro y las carpetas de las divisiones causas contenciosas, causas tributarias y causas penales aduaneras, surgen las siguientes observaciones:

a) Las hojas de ruta de los letrados intervinientes, agregadas en las carpetas, no reúnen los requisitos mínimos de formalidad, que permitan efectuar un seguimiento correlativo de la causa, debido a que se encuentran en hojas sueltas, enmendadas, sin un orden correlativo de fechas, y en algunos casos no constan las mismas.

b) No existe un formato estandarizado para la gestión de las carpetas administrativas.

c) Mayor número de abogados presentados para representar a la DGA en las querellas, en relación a lo registrado en la grilla informática de la muestra.

d) Se observó que, atento el tiempo en que se llevan a cabo las tramitaciones de los expedientes, intervienen varios letrados en las causas.

e) Se ha podido constatar la inexistencia de número de SIGEA en determinados casos.

f) En la mayoría de los casos analizados, en los escritos judiciales, no consta el de CUIL de los letrados intervinientes o bien no existe coincidencia entre el CUIL de los letrados informados en carpeta y el que surge de la grilla.

g) De las carpetas no surgen, en ningún caso, los montos de las tasas, ni tampoco los intereses.

h) Se visualizó del cruce de carpetas seleccionadas con la grilla, que en algunos casos no surge la etapa procesal en que se encuentra el expediente y en otros difiere.

i) Existen diferencias considerables entre la fecha del último movimiento procesal conforme a lo proporcionado por el sistema, y lo que surge de carpeta.

j) No existe, en algunas carpetas administrativas, correlación de fechas, ni de pasos procesales con la documentación inserta en la misma.

k) En muchos casos no consta en carpeta el monto de honorarios, que sí, en cambio, surge del sistema.

l) Se advierten diferencias en los montos consignados en la base de datos “montos demandados” y lo consignado en el F4 –formulario de carátula– que consta en la carpeta.

ll) Si bien, en la mayoría de los casos tenidos a la vista, el monto del juicio está expresado en pesos, los hay también en dólares y en australes, así como también se constató que en determinadas carpetas surgía un tipo de moneda distinto al de grilla informática seleccionada.

o) Existen casos en que no se pudieron identificar la carátulas o nombres completos de los autos judiciales que se encontraban en la grilla informática, así como también se detectaron diferencias entre la carátula de carpeta y grilla.

p) También se observó en determinadas carpetas que no surge el número del juicio.

q) Del relevamiento efectuado no se puede determinar la cartera de juicios por letrado.

r) La grilla de Sitio Seguro consigna monto de honorarios en todos los casos. Aun cuando la causa no tenga sentencia, o la misma haya sido con costas a favor de AFIP-DGA. En aquellas carpetas que poseen sentencia regulatoria de honorarios, los mismos difieren de los montos consignados en la base.

s) No surge de carpeta el monto de honorarios, cosa que en ciertos casos es correcta, debido a que se encuentra en etapa de prueba. En otros, el monto de honorarios expresado en grilla es considerablemente menor al que surge de carpeta.

t) En suma, la AGN ha observado un registro deficiente en la base de datos del Sitio Seguro de la Intranet de la AFIP.

12. Análisis normativo

Se observa que el artículo 193 de la ley 11.683, modificado por la ley 25.720, establece que la DGI y la DGA, dependiente de la AFIP, deberán apelar las sentencias desfavorables, en tanto afecten al Fisco, e inmediatamente elevarán informe fundado a la Subsecretaría de Política Tributaria –dependiente de la Secretaría de Hacienda– o el organismo que la reem-

place, quien podrá decidir el desistimiento de la apelación interpuesta.

Dicho artículo fue reglamentado a través del decreto 2.871/03, del 14-4-03, el cual estableció algunas excepciones a lo prescrito por la ley. En el marco del derecho de interposición del recurso de revisión y de apelación limitada a que se refiere el artículo 86 de la ley 11.683, por ante la cámara nacional competente, consagrado por el artículo 192 de la de dicho cuerpo normativo en favor de la AFIP, se establece la obligación del ente de informar, en forma fundada, a la Subsecretaría de Política Tributaria las apelaciones realizadas –detentando ésta la facultad de desistimiento–, sin limitaciones explícitas de materia o tema de debate, origen de la litis o fallo recurrible, ni carácter de la acción incoada, entre otros posibles aspectos, sino que emerge la obligación a partir de una referencia a la acción recursiva en forma genérica, en la medida que las sentencias desfavorables afectan al Fisco y, por ende, procede su apelación.

13. División de causas contenciosas

– Se observa que no existe una asignación objetiva de las causas a los abogados dependientes de la división debido a la inexistencia de normativa.

– Se observa la situación existente en materia de administración de archivos y control de documentación. En su nota de respuesta al requerimiento expresan: “Por cada causa asignada el letrado (lleva) una carpeta de antecedentes judiciales. Procuero que las mismas se encuentren actualizadas, ordenadas y completas, con su correspondiente ficha de control, prestando un especial cuidado a un adecuado sistema de archivo y conservación de las mismas”. Resultaría de mucha utilidad realizar un inventario periódico de las carpetas de juicios que guarde relación con los registros existentes e implementar un sistema de archivo que permita su compulsión cuando sea necesario y se instalen elementos adecuados para el resguardo de la documentación”.

– No existe en el ámbito de la dependencia bibliografía especializada, antecedentes jurisprudenciales y doctrinarios referentes a temas de su competencia.

– En cuanto a la muestra de carpetas y expedientes compulsados es preciso observar que existen en algunos casos, diferencias entre el de carpeta de Atenea y el que consta en la base del Sitio Seguro, lo que permite la duplicación de archivos.

14. División de causas tributarias

– No se observa metodología objetiva en la distribución de las causas.

– Se ha advertido un porcentaje significativo de casos en que la AFIP ha sido emplazada por el TFN para efectuar las contestaciones de las demandas.

– En algunas causas la AFIP ha sido apercibida por el TFN o por la cámara de apelaciones por no cumplir en término sus requerimientos.

15. División de causas penales

Del relevamiento practicado en la División Causas Penales y de la respuesta a la nota 50/2008-AGN-AFIP-DGA y nota 3/09 AGN-DGA AFIP dirigida a la Sección Administrativa, surgen las siguientes observaciones por parte de la AGN:

- Existen carteras de causas penales sin un letrado responsable a cargo.

- Se verificó la existencia de un dilatado procedimiento para el otorgamiento de poder para la presentación como querellante, por parte del organismo.

- Se han detectado falencias en el sistema informático homologado. Existen diversas bases de datos creadas por los abogados del área.

- En relación a la muestra elaborada se detectó un alto porcentual de causas terminadas y que permanecen en el universo de causas activas.

- De la muestra elaborada a efectos del relevamiento de las causas con trámite en sede judicial en el fuero penal, se detectaron cinco casos (sobre un total de veinticuatro, más de un 20 %) en los que se dictaron por parte de los magistrados intervinientes sendas resoluciones en las que se declara extinguida la acción penal por prescripción.

Expediente O.V.- 595/10 - Resolución AGN 245/10

La Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó un informe sobre actividades de planificación y control respecto de la cartera de causas contencioso-impositivas radicadas en sede judicial y tribunal fiscal (TFN) – ley 11.683–, en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) – Dirección General Impositiva (DGI).

Como se deja asentado en el 2º considerando de la resolución 245/10-AGN, por la relevante tardanza de la AFIP, las tareas de campo se desarrollaron en distintos periodos comprendidos entre septiembre y diciembre de 2008, en abril de 2009, y entre septiembre y octubre de 2009. Asimismo, el informe fue puesto en conocimiento del organismo auditado, el que ha formulado consideraciones que han sido tenidas en cuenta por la AGN para elaborar el informe definitivo.

La AGN aclara que el informe constituye un resumen del informe de auditoría emitido con fecha 30/10/09.

El órgano de control expone las siguientes consideraciones y observaciones:

1. Planificación

1.1. Planificación institucional: la temática contencioso-impositiva ya sea desde la faz de gestión de la cartera de juicios como del tratamiento de la litigiosidad, no se encuentra contemplada en el Plan Estratégico 2007/10 de la entidad (PE), ni en los planes de gestión anuales 2007/8. La AGN no advirtió la existencia de planes anuales específicos sobre la materia, como los poseen las actividades recaudatorias (PAR) y fiscalizadoras (PAF).

1.2. Litigiosidad: la AGN no ha advertido la existencia de un tratamiento de la litigiosidad de la entidad, como producto –aunque de excepción– de la administración tributaria, con sus distintos orígenes, que permita la adopción de medidas tendientes a su minimización.

1.3. Evaluación del resultado de la gestión contencioso-impositiva: la AGN no obtuvo evidencia de metodología de evaluación y reporte de sentencias con resultado adverso o parcialmente adverso para el fisco con identificación y tipificación de motivos, que considere, entre otros, los factores endógenos a las áreas responsables de la gestión contencioso-impositiva, exógenos a las áreas responsables de la gestión contencioso-impositiva con origen en la entidad o exógenos a la entidad.

1.4. Evolución de la cartera de juicios: la cartera exhibió una tendencia creciente de su *stock* en los últimos años; sin embargo, la entidad no informó sobre acciones adoptadas al respecto.

1.5. Litigiosidad y la normativa impositiva: la AGN considera que la litigiosidad puede actuar como fuente de información a los efectos de una actuación proactiva del ente respecto de la mejora de la normativa y su interpretación; sin embargo, no se obtuvo evidencia de una metodología unificada que sistematice la evaluación de la temática contenciosa con ese objetivo.

1.6. Identificación de aspectos litigiosos a nivel operativo:

a) Esquema de consultas: la entidad no ha establecido una metodología sistemática de tratamiento de la litigiosidad; no obstante, la AGN advirtió la existencia de procedimientos formales de consulta de las áreas operativas a niveles jerárquicos superiores en aspectos técnico-jurídicos impositivos o procesales.

b) Unificación de criterios: la intervención de las áreas con responsabilidad en la unificación de criterios se soporta esencialmente en los procedimientos de consulta, sin obtenerse evidencia de metodologías sistémicas que como rutina permita identificar temas y/o divergencias, y actuar sobre ellos a partir de un conducto único de acceso a los destinatarios.

La instrucción general 4/08 AFIP creó el Comité de Unificación de Criterios Técnicos y/o Jurídicos en Materia Impositiva, Aduanera y de los Recursos de la Seguridad Social, tendiente a garantizar la aplicación uniforme de criterios técnicos y jurídicos y otorgar certeza jurídica al accionar de la AFIP, sin obtenerse evidencia de su aplicación.

c) Procedimientos implementados: la AGN no advierte el tratamiento de la actividad contencioso-impositiva en el marco de una visión sistémica de la organización, inserta en la definición estratégica de ciclo completo, y se evidencia la inexistencia de manuales de procedimientos.

2. Control de cartera

2.1. Rendición institucional: la entidad no revela, en su memoria anual ni en el informe de ejecución del PGA, el *stock* y los movimientos del ejercicio de su

cartera contencioso-impositiva, así como tampoco los resultados obtenidos por su gestión, ni los motivos de la litigiosidad y variación de esa cartera.

No ha implementado un sistema de contabilidad de costos que permita practicar evaluaciones en términos de costo-beneficio de la actividad bajo consideración, a lo que se añade que los recursos percibidos por honorarios originados en resultados favorables son distribuidos entre letrados de la planta de la AFIP, mientras que los originados en resultados adversos son afrontados por la entidad.

2.2. Monitoreo de la gestión: la entidad no cuenta con una metodología de monitoreo de la gestión de la cartera contencioso-impositiva, a partir de la disponibilidad de indicadores y estándares de gestión, de metodología de evaluación y justificación de desvíos, de tecnologías y de reportes de emisión periódica o por excepción.

2.3. Sistema Atenea

a) Características conceptuales del sistema desarrollado: la AGN observa que, en el estado actual de su desarrollo, la aplicación informática no ha sido concebida como sistema de gestión de causas contenciosas, a través del cual el letrado interactúe en distintas instancias de la tarea encomendada, que por un lado le permita maximizar el uso de la información disponible y, por otro, surjan antecedentes de su actividad para la supervisión jerárquica o de áreas de control externo dentro de la organización.

b) Integridad del registro del universo de causas: no se ha definido una metodología de control de la integridad de las causas iniciadas e incorporadas al sistema.

c) El Atenea en el marco de los procedimientos internos de gestión contenciosa: si bien la entidad ha dispuesto la emisión de un manual del usuario para la aplicación, no ha emitido un manual de procedimientos normado que contemple el uso de la aplicación en las tareas establecidas.

d) Actualización de la información registrada: en su estadio actual, la pretensión de la aplicación de posibilitar la actualización de datos en línea no se evidencia como objetivo posible de la aplicación en el marco de un proceso de trabajo, cuya registración depende, esencialmente, de la decisión del letrado representante del fisco.

e) El Atenea como herramienta de supervisión de la cartera contenciosa: a partir de las limitaciones de la herramienta informática, se evidencia como dificultosa la supervisión jerárquica o de terceras áreas de control, a partir de la información digitalizada disponible.

f) Motivación para el desarrollo del Atenea: el desarrollo de una aplicación integral e integrada de la materia judicial ha tenido impulso en las limitaciones al alcance expuestas por la AGN en sus informes sobre EECC de la entidad y los respectivos memorandos de control interno.

g) Ciclo completo: en su desarrollo, el Atenea no exhibe dicha conceptualización, con lo cual la información que dispone no permite avanzar en la evaluación de la gestión del ente bajo este enfoque definido estratégicamente por la AFIP.

h) Integración o vinculación con otras aplicaciones informáticas de la AFIP: el Atenea se vincula con el Padrón Único de Contribuyentes (PUC) y con el Sistema Único de Parámetros (SUPR); sin embargo, no posee integración o intercambio de información, ni puntos de conciliación periódica con sistemas relevantes de la organización, sean esos proveedores o receptores de posibles datos, por interrelación en el marco del ciclo del proceso previamente aludido.

i) Situaciones de excepción: el Atenea no considera el tratamiento de situaciones de excepción –por transacciones especiales o reportes de excepción–, permitiendo al usuario cambiar datos básicos de la causa e incluso la información monetaria de lo que se halla en litigio.

j) Instancia de análisis en el desarrollo del sistema: la AGN ha advertido la debilidad del análisis realizado para la construcción de la aplicación que debe sujetarse a lo establecido por la IG 2/05 SDG SIT, implicando las que se denominaran “optimizaciones” que constituyen mejoras básicas que debieron advertirse en la fase de análisis.

k) Decisión de migrar datos: la entidad ha optado por la migración de datos de la aplicación precedente (Geltex), aun en el conocimiento de la existencia de deficiencias en la calidad de la información disponible, sin encarar la resolución de esa problemática de relevancia.

l) Migración y consistencia de datos migrados: se advirtieron deficiencias en el marco del proceso de migración que pueden caracterizarse a partir de las siguientes problemáticas: pérdida de datos en la ejecución de la migración, deficiencias en la información de origen por ausencia de registro de causas, falta de carga de datos o datos nuevos exigidos por el Atenea y errores generados por los usuarios al tiempo de la revisión de los datos migrados o de su actualización.

II) Datos del Atenea

– Información AFIP: se advirtió la existencia de juicios sin monto de demanda, en trámite a diciembre de 2008 radicados en años anteriores y que no se hallaban como en trámite al 31/12/07, informados como en trámite en el Atenea al 31/12/07 pero no incluidos los inventarios que en materia de juicios respaldaran los EECC al 31/12/07, con etapa procesal “Causa relevante para AFIP”, en trámite al 31/12/07 con modificación de monto de demanda a diciembre 2008 y con etapa procesal a 2008 anterior a la que evidenciaba en 2007.

– Información AFIP -TFN: se advirtieron discrepancias significativas entre ambas fuentes de informa-

ción, indicando la auditada que se hallan en instancia de justificación y actualización.

– Debido a la inexistencia de antecedentes sobre conciliaciones periódicas entre información de fiscalización y del Atenea, y a las limitaciones al alcance referidas, no pudieron individualizarse los motivos de las discrepancias que se han observado.

o) Coexistencia con otras aplicaciones informáticas en la materia: en la Dirección de Contencioso, se poseía en operación aplicaciones desarrollo propio, en un servidor local, sin homologación ni soporte técnico de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, y sin mecanismo de interacción con el Atenea, para suplir la ausencia de información de éste para el seguimiento de distintas instancias del proceso a su cargo.

2.4. Supervisión de campo: a diciembre de 2008, la División de Supervisión de Juicios Contencioso Tributarios y No Tributarios contaba con 7 agentes a efectos de supervisar la cartera en trato –18.382 causas–, además de la cartera contencioso-aduanera.

2.4.1. Estándar de trabajo: no se obtuvo evidencia sobre la existencia de una metodología de planificación, selección de áreas a supervisar y objetivos de revisión, ejecución de la supervisión y contenidos mínimos y/o modelos de informes.

2.4.2. Planificación de las supervisiones: bimestralmente se establecen los cronogramas de supervisiones, siendo los únicos documentos de planificación aportados por el período 2007/08, sin que se acompañen antecedentes que avalen las decisiones de selección. Respecto del ejercicio 2009, se acompañó un documento, no suscrito por autoridad de la entidad, denominado “Plan anual de supervisiones en materia contenciosa tributaria 2009”; sin embargo, no puede considerarse un plan, puesto que no posee ningún tipo de cuantificación que permita definir magnitud de las actividades a ejecutar, el universo a ser impactado y los recursos necesarios a emplear.

2.4.3. Ejecución de supervisión. Resultados obtenidos: a partir de los informes de supervisión proporcionados (2007/08), la AGN advirtió que el objetivo de control se circunscribió a la constatación del correcto ingreso de la información en el sistema informático, contemplando las deficiencias de la calidad de la información del sistema, por lo que no se abordó el control de la aplicación de la normativa vigente y de los criterios, y la evaluación de los resultados de la gestión judicial.

En cuanto a actuaciones de investigaciones sumarias y sumarios que pudieran considerar el desempeño de personal en vinculación con la gestión y/o registración de la cartera contenciosa (en trámite al 31/12/08 y finalizadas en el período 2007/8), se informó a la AGN que existen dos sumarios en trámite, dos en inicio de sumario y dos finalizados con declaración de

inexistencia de responsabilidad de agentes por los hechos investigados.

2.5. Otras cuestiones operativas:

Integridad del ciclo: no se obtuvo evidencia de normatización de actividades de control que tiendan a aportar razonable seguridad sobre la integridad de las transacciones que componen el ciclo administrativo.

Antecedentes administrativos: no se han implementado actividades de control específicas de la remisión oportuna de los antecedentes administrativos a la Dirección de Contencioso, ante la presentación de recursos o demandas en el TFN o la Justicia.

Carpeta administrativa: en cuanto a la administración, guarda y conservación de la documental relevante de las causas, incluida la confección de carpetas administrativas y sus controles periódicos, no se obtuvo evidencia sobre su normatización.

2.5.4. Asignación de causas a letrados de la entidad: la AGN advirtió: *a)* a partir de la información disponible del Atenea a diciembre 2008, disparidad en la asignación de juicios por letrado; *b)* la necesidad de vincular, por control referencial, la asignación de causas en el Atenea con la información del SARHA sobre la planta activa de letrados.

2.5.5. Causas de relevancia institucional: respecto de los 216 litigios calificados en el Atenea como causa relevante para la AFIP, la entidad expresó que se practican controles mensuales de integridad, análisis de la gestión procesal y supervisiones de campo específicas, sin aportar antecedentes. Sin embargo, de acuerdo a lo informado por la entidad, con las revisiones practicadas en 2009, la AGN detectó registros erróneos en el sistema en datos esenciales de las causas.

2.5.6. Actuación de los procesos contencioso-impunitivos:

a) El promedio de antigüedad de la cartera a diciembre 2008 ascendía de 4,3 años.

b) Antigüedad de las etapas procesales: se advirtió un número significativo de causas que poseían inmovilización de etapa procesal superior a dos años, debiendo resaltar la existencia de plazos perentorios normados en el marco del proceso contencioso.

c) Finalización de las causas: las causas finalizadas en el período 2004/08 han evidenciado un promedio de finalización de 5,6 años. Si de dicha información sólo se consideran las causas que poseen fallo judicial individualizado, dicho promedio asciende a 6,3 años. La AGN observa que al respecto no se obtuvieron antecedentes de acciones específicas para su evaluación y toma de decisión, lo cual posee relevancia en términos de la consideración de la percepción del riesgo por parte del contribuyente o responsable, o la necesidad de proteger créditos.

d) Suspensión y acumulación de juicios: se encuentra registrado en el Atenea, a diciembre de 2008, un 9,7 % de la cartera como suspendidos o paralizados.

e) Motivos especiales de finalización de causas: de la consideración de los juicios finalizados en el período 2004/08, se advirtió un número significativo de causas con motivos que ameritan una actividad de control especial sin obtenerse evidencia sobre el particular.

f) Situaciones de excepción: no se obtuvo evidencia de controles sistémicos rutinarios que incluyeran situaciones de excepción, a partir de los cuales se activen distintas medidas de evaluación y/o corrección, entre ellas la supervisión.

En atención a las observaciones realizadas en ambos expedientes, el órgano de control formuló recomendaciones al organismo auditado.

Roberto F. Ríos. – Gerardo R. Morales. – José M. Á. Mayans. – Enrique A. Vaquié. – Eric Calcagno y Maillmann. – José M. Díaz Bancalari. – Manuel Garrido. – Julio R. Solanas. – Elena M. Corregido. – Pablo G. González. – Nanci M. A. Parrilli. – Ernesto R. Sanz.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes O.V.-593/10, Auditoría General de la Nación (AGN) remite resolución 243/10 sobre gestión y procedimientos para el control de las causas judiciales aduaneras radicadas en sede judicial y ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) - Dirección General de Aduanas (DGA), y O.V.-595/10, AGN remite resolución 245/10 sobre actividades de planificación y control respecto de la cartera de causas contencioso-impositivas radicadas en sede judicial y ante el Tribunal Fiscal de la Nación (TFN), en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) – Dirección General Impositiva (DGI); y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen realizado en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) – Dirección General de Aduanas (DGA) y Dirección General Impositiva (DGI)– sobre gestión y procedimientos para el control de causas ju-

diciales aduaneras radicadas en sede judicial y ante el Tribunal Fiscal de la Nación y sobre actividades de planificación y control respecto de la cartera de causas contencioso-impositivas radicadas en sede judicial y Tribunal Fiscal de la Nación.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.¹

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de mayo de 2012.

Roberto F. Ríos. – Gerardo R. Morales. – José M. Á. Mayans. – Enrique A. Vaquié. – Eric Calcagno y Maillmann. – José M. Díaz Bancalari. – Manuel Garrido. – Julio R. Solanas. – Elena M. Corregido. – Pablo G. González. – Nanci M. A. Parrilli. – Ernesto R. Sanz.

2

Ver expediente 83-S.-2012.

III

**INFORMES SOBRE LA RESOLUCIÓN 197/11
EN EL ÁMBITO DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA**

(Orden del Día N° 647)

Buenos Aires, 11 de julio de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en el informe objeto de la resolución 197/11 del citado órgano de control externo, en el ámbito de la Policía Federal Argentina.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan Estrada.

1. Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

FUNDAMENTOS

Por estas actuaciones la Auditoría General de la Nación hace saber, por expediente O.V.-443/11, sobre el informe de auditoría de gestión referido al Programa 21 de la Policía Federal Argentina “Prestación del servicio de seguridad a personas y bienes” del ejercicio 2008 y primer semestre de 2009.

Las actuaciones en tratamiento presentan aspectos de la actividad del auditado que requieren regularización. Las mismas, que por razones de seguridad han sido calificadas como reservadas por la Auditoría General de la Nación, han sido analizadas por la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, la cual considera que ameritan se solicite al Poder Ejecutivo nacional informe sobre su adecuación. A tales fines, cabe tener en cuenta que los informes han sido puestos en conocimiento del Poder Ejecutivo nacional, a través del órgano y vía correspondientes, por lo que el mismo cuenta ya con elementos suficientes para responder a dicho pedido.

Roberto F. Ríos.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-443/11 mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 197/11 aprobando el informe de auditoría de gestión referido al Programa 21 de la Policía Federal Argentina “Prestación del servicio de seguridad a personas y bienes” del ejercicio 2008 y primer semestre de 2009; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en el informe objeto de la resolución 197/11 del citado órgano de control externo, en el ámbito de la Policía Federal Argentina.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.¹

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

1. Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

Sala de la comisión, 12 de abril de 2012.

Roberto F. Ríos. – Enrique A. Vaquié. – Eric Calcagno y Maillmann. – José M. Díaz Bancalari. – Manuel Garrido. – Julio R. Solanas. – Elena M. Corregido. – Pablo G. González. – Nanci M. A. Parrilli.

2

Ver expediente 84-S.-2012.

IV

Pronunciamiento

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración los dictámenes de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas recaídos en los proyectos de resolución contenidos en los órdenes del día números 645, 646 y 647.

Se van a votar en una sola votación.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Quedan sancionados los respectivos proyectos de resolución.²

Se harán las comunicaciones correspondientes.

18

ACLARACIÓN

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración los dictámenes de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo recaídos en los proyectos de resolución sobre declaración de validez de decretos del Poder Ejecutivo contenidos...

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Di Tullio. – Señor presidente: en el acuerdo que hemos alcanzado los bloques, convinimos en que, luego de los proyectos de ley sin disidencias ni observaciones y de los con disidencias –que se acaban de votar– respecto de los cuales los diputados Obiglio y Recalde renunciaron a hacer uso de la palabra, corresponde considerar los restantes proyectos de ley que tienen disidencias y observaciones.

También se acordó que no se hiciese uso de la palabra respecto de ninguno de los proyectos aludidos manteniendo, por supuesto, las disi-

2. Véanse los textos de las sanciones en el Apéndice. (Página 604.)

dencias y la intención del voto. Esto sería antes del tratamiento de los DNU.

Sr. Presidente (Domínguez). – Teniendo en cuenta el acuerdo al que se arribó, pasamos entonces a considerar los asuntos a los que ha aludido la señora diputada.

19

DECLARACIÓN DEL ACEITE DE OLIVA COMO ALIMENTO NACIONAL

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración en general y en particular el dictamen de las comisiones de Acción Social y Salud Pública y otra recaído en el proyecto de ley del señor diputado Tineo y otros, por el cual se declara al aceite de oliva argentino como alimento nacional (Orden del Día N° 1.573).

(Orden del Día N° 1.573)

Dictamen de comisiones¹

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Industria han considerado el proyecto de ley del señor diputado Tineo y otros señores diputados por el que se declara al aceite de oliva como alimento nacional. Implementación de un programa federal de promoción; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase al aceite de oliva argentino como alimento nacional.

Art. 2° – Se define aceite de oliva argentino al industrializarlo en la República Argentina, utilizando únicamente como materia prima aceitunas que sean íntegramente cosechadas en territorio argentino, cuya composición se ajuste a lo establecido en el artículo 535 del Código Alimentario Nacional, ley 18.284, y normas complementarias y las que en el futuro se dicten.

Art. 3° – El Poder Ejecutivo debe promover el aceite de oliva argentino en todos los eventos y actividades culturales, sociales o deportivas de carácter oficial o que se encuentren previstos en las agendas oficiales nacionales. En todo evento debe preverse la presencia de la expresión, imagen e isologo del aceite de oliva argentino alimento nacional y la promoción de dicho alimento y sus tradiciones.

1. Artículo 108 del reglamento.

Dicha promoción tiene como objetivo principal incrementar el consumo interno del aceite de oliva argentino, orientar su incorporación a la canasta alimentaria habitual de los argentinos y resaltar y fortalecer las propiedades nutricionales y demás valores diferenciales del aceite de oliva argentino.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 14 de noviembre de 2012.

María E. P. Chieno. – Daniel Germano. – Carlos E. Gdansky. – Carlos G. Donkin. – Juan P. Tunessi. – José D. Guccione. – Juan C. I. Junio. – Cristina I. Ziebart. – Lino W. Aguilar. – Gumersindo F. Alonso. – Jorge Álvarez. – Miguel Á. Bazzo. – Rosana A. Bertone. – María del C. Bianchi. – Bernardo J. Biella Calvet. – Eric Calcagno y Maillmann. – Alicia M. Ciciliani. – Luis F. J. Cigogna. – Alfredo C. Dato. – Nancy S. González. – Olga E. Guzmán. – Ana M. Ianni. – Carlos M. Kunkel. – Oscar A. Martínez. – Sandra M. Mendoza. – Sergio H. Pansa. – Ana M. Perroni. – Roberto A. Pradines. – María C. Regazzoli.

En disidencia parcial

Agustín A. Portela. – Héctor H. Piemonte. – Eduardo Santín. – María L. Storani.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DEL SEÑOR DIPUTADO HÉCTOR PIEMONTE

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de ley por el cual se declara al aceite de oliva como alimento nacional, y, habiendo firmado dictamen en disidencia, acompaño el informe correspondiente.

Señor presidente:

Si bien valoramos las distintas casualidades que posee el aceite de oliva como antioxidante por su contenido de vitamina E (alfa-tocoferol), carotenoides y compuestos fenólicos (fenoles simples, tales como el hidroxitiroso y fenoles complejos, tales como la oleuropeína que aportan ventajas adicionales en la prevención de determinadas enfermedades y también de envejecimiento) y sus efectos reductores sobre la presión arterial, la diabetes, gracias a la presencia de ácidos grasos monoinsaturados, entre otros, estimamos que no es conveniente avanzar en un proyecto de este tenor que le otorgaría un reconocimiento al aceite de oliva por sobre otro tipo de productos, especialmente los aceites de soja y girasol.

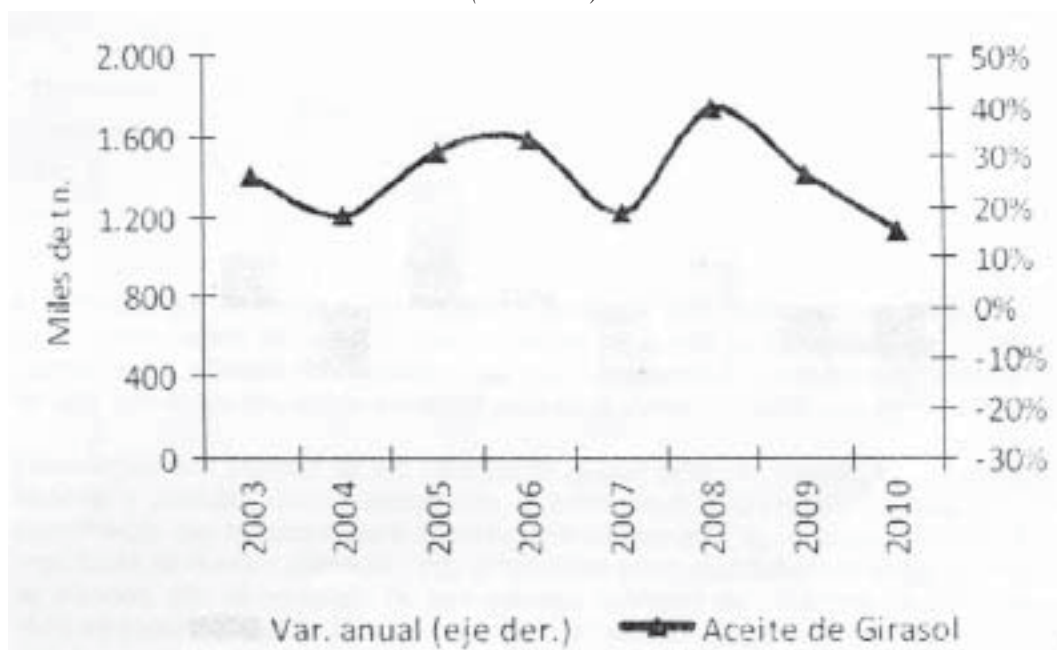
De acuerdo a datos de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la

Nación¹, “dentro de la producción de oleaginosas realizada en el país, la soja es la que reviste mayor importancia (representa el 84 % de la producción total de aceites), seguida de

1. http://www.mecon.gov.ar/peconomica/docs/complejo_oleaginoso.pdf

lejos por la de girasol (15 %). El resto de los aceites (maíz, oliva, algodón, maní, lino y colza) tienen una participación marginal”. De hecho, y a pesar de la importancia que tiene el aceite de girasol en nuestro mercado interno, éste ha registrado para el período 2003-2010 un retroceso del 19,2 %, como se muestra en el siguiente gráfico.

Evolución de la producción de aceite de girasol (2003-2010)



Fuente: DIAR-DIAS en base a MAGyP e INDEC.

En relación al nivel de consumo, el aceite de oliva, con 200 a 240 gr/hab.año, es insignificante si se lo compara con el de otros aceites (12 lt/hab.año). En el siguiente gráfico vemos la evolución de la produc-

ción, exportación y consumo interno del aceite de oliva en el país.¹

1. <http://www.internationaloliveoil.org/documents/viewfile/6766-argentina.pdf>

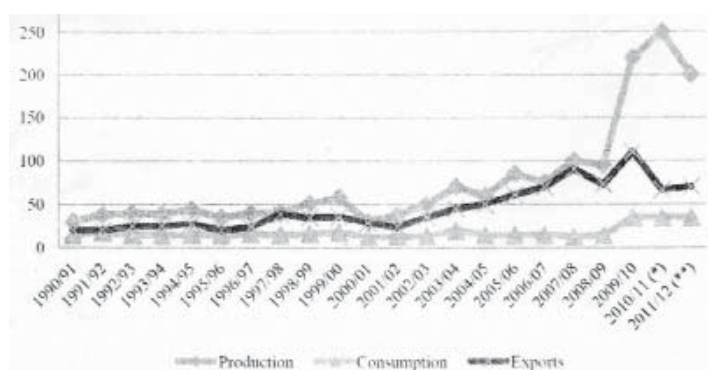


Figure 3. Table olive production consumption and exports 1990-2012 (1.000 tonnes).

* Estimates.

** Forecasts (Source: IOC).

Como vemos, el consumo interno del aceite de oliva ha crecido recién en los últimos años, pero en proporción sobre el total de lo producido presenta un monto mínimo.

Veamos ahora la siguiente tabla, donde se revela que el nivel de consumo, en toneladas, ha disminuido en promedio entre las décadas del 90 y la de 2000.

Table 3. Olive oil (Source: IOC)

	Average (t) 1990/91-1999/00	Average (t) 2000/01-2009/10	Change (%)
Production	8.950	16.150	80,44
Consumption	5.650	5.300	-6,19
Exports	5.300	11.500	116,98

Entendemos que no corresponde declarar el aceite de oliva como alimento nacional a través de una ley; si cada región de nuestro país promueve su producto alimenticio como alimento nacional podrían verse infinidad de propuestas de esta naturaleza. Es correcto que sí existan promociones de cada uno de los diferentes alimentos pero no es correcto hacerlo por ley para cada uno de ellos.

Entendemos que algunas de las características que deberían tenerse en cuenta para definir un alimento o producto como nacional son: su consumo masivo en nuestro país, su popularidad, su identificación con nuestra cultura o con nuestra idiosincrasia, su apreciación como tal por una parte importante de nuestra población, etcétera. Ninguna de estas características reúne el producto que aquí se propone, con el agregado de que estamos hablando de un aceite de difícil acceso para los sectores populares debido a su elevado precio en relación con otro tipo de aceites.

Es por todo lo expuesto que no coincidimos con la declaración por ley del aceite de oliva como alimento nacional.

Horacio Piemonte.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Industria han considerado el proyecto de ley del señor diputado Tineo y otros señores diputados por el que se declara al aceite de oliva como alimento nacional. Implementación de un programa federal de promoción. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente con las modificaciones introducidas en el dictamen que antecede.

María E. P. Chieno.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase al aceite de oliva argentino como alimento nacional.

Se define aceite de oliva argentino, o indistintamente AOA en lo sucesivo, al industrializado en la República Argentina, utilizando únicamente como materia prima aceitunas que sean íntegramente cosechadas en territorio argentino, cuya composición se ajuste a lo establecido en la ley 18.284 y normas complementarias, en el capítulo VII. Alimentos grasos, aceites alimenticios, artículo 535 del Código Alimentario Nacional.

Art. 2° – Encomiéndese al Poder Ejecutivo el diseño de un programa federal de promoción del aceite de oliva argentino cuyo objetivo principal sea incrementar el consumo interno del aceite de oliva argentino, orientar su incorporación a la canasta alimentaria habitual de los argentinos y consecuentemente ampliar la participación de dicho producto en los mercados nacionales.

A los efectos de dar cumplimiento a la presente disposición, dicho programa deberá resaltar y fortalecer las propiedades nutricionales y demás valores diferenciales del aceite de oliva argentino, como también el diseño de la imagen e isologo del aceite de oliva argentino alimento nacional y la elaboración y coordinación del plan de acción para su utilización y amplia difusión del producto en los ámbitos público y privado.

Art. 3° – Dispónese que en todos los eventos y actividades culturales, sociales o deportivas de carácter oficial o que se encuentren previstos en las agendas oficiales nacionales o internacionales, deberá prevverse la presencia de la expresión, imagen e isologo del aceite de oliva argentino alimento nacional y la promoción de dicho alimento y sus tradiciones.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Javier H. Tineo. – Claudia A. Giaccone. – José R. Uñac. – Rubén David Yazbek.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar nominalmente.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 182 señores diputados presentes, 166 han votado por la afirmativa y 2 por la negativa, registrándose además 12 abstenciones. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Bozzano). – Afirmativos, 166; negativos, 2.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Aguilar, Albarracín, Albrieu, Alonso (M. L.), Arena, Argumedo, Arregui, Avoscan, Balcedo, Barchetta, Barrandeguy, Basterra, Bedano, Benedetti, Bernal, Bertone, Bianchi (M. C.), Bidegain, Blanco de Peralta, Brawer, Brillo, Brizuela y Doria de Cara, Brown, Brue, Buryaile, Calcagno, Carlotto, Carmona, Caselles, Castañón, Catalán Magni, Cejas, Chieno, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Córdoba, Costa, Cremer de Busti, Cuccovillo, Currilén, Dato, de Gennaro, de Pedro, Depetri, di Tullio, Díaz Bancalari, Donda Pérez, Donkin, Eliceche, Elorriaga, Fadul, Favario, Feletti, Fernández Sagasti, Ferrá de Bartol, Ferreyra, Fiore Viñuales, Forconi, Forte, Francioni, García Larraburu, García (A. F.), García (M. T.), Gdanský, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, González (J. D.), González (N. S.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez, Guzmán, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Iturraspe, Junio, Juri, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Linares, Llanos, Lotto de Vecchiatti, Lozano, Martínez (J. C.), Martínez (O. A.), Mazzarella, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Mirkin, Molas, Molina, Mongelo, Moreno, Mouillerón, Müller (E. R.), Müller (M. H.), Navarro, Nebreda, Obiglio, Oliva, Olmedo, Oporto, Orsolini, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Pastoriza, Perié (J. A.), Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Pradines, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Regazzoli, Riestra, Ríos (R. F.), Rivarola, Rivas, Robledo, Rossi (A. O.), Ruiz, Salim, Santillán, Schmidt-Liermann, Sciutto, Segarra, Simoncini, Solá, Solanas (J. R.), Stolbizer, Storani, Thomas, Tineo, Tomas, Tonelli, Tunessi, Uñac, Vaquie, Vilariño, Villa, Villata, Wayar, Yagüe, Yarade, Yazbek, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados: Bianchi (I. M.) y Piemonte.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), de Ferrari Rueda, Espíndola, Félix, Fiad, Gallardo, Garrido, Giubergia, Milman, Rodríguez (M. V.) y Valinotto.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

20

MODIFICACIÓN DE LA LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración en general y en particular el dictamen de mayoría de las comisiones de Agricultura y Ganadería recaído en el proyecto por el cual se modifica el artículo 4º de la ley 25.564, del Instituto Nacional de la Yerba Mate, sobre el precio de la materia prima.

(Orden del Día Nº 1.459)

I

Dictamen de mayoría²

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Industria y de Comercio han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Fernández, Azpiazu, Chemes y Portela: Instituto Nacional de la Yerba Mate, modificación de los artículos 4º y 6º de la ley 25.564, sobre el precio de la materia prima e integración del órgano de decisión; el proyecto de ley de los señores diputados Ziegler, Redczuk, Guccione y de las señoras diputadas Leverberg y Risko: Instituto Nacional de la Yerba Mate –ley 25.564–, modificación del artículo 4º sobre el precio de la materia prima; y el proyecto de ley de los señores diputados Orsolini y Forte: Instituto Nacional de la Yerba Mate –INYM–, ley 25.564, y decreto reglamentario 1.240/02. Modificaciones del precio de la materia prima; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modificase el artículo 4º, inciso r), de la ley 25.564, que quedará redactado de la siguiente forma:

r) Acordar semestralmente entre los distintos sectores participantes del INYM, el precio de la materia prima y yerba mate elaborada, el cual mediante acta pertinente los sectores deberán

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 604.)

2. Artículo 108 del reglamento.

respetar. El incumplimiento del mismo hará pasible al infractor de multas graduables de acuerdo a lo especificado en el título X de la presente ley.

Art. 2° – Modificase el artículo 6°, incisos *e)* y *f)*, de la ley 25.564, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

- e)* Tres representantes designados por las entidades que nuclean a los productores primarios yerbateros, de los cuales uno será de la provincia de Corrientes;
- f)* Dos representantes de las cooperativas agrícolas que participen en el negocio yerbatero, uno por la provincia de Misiones y otro por la provincia de Corrientes.

Art. 3° – Incorpórese como título VI bis el siguiente:

TÍTULO VI BIS

De la fijación del precio de la materia prima y precio de referencia de la yerba mate elaborada

Artículo 18 bis: Se considerará materia prima a la hoja verde y a la yerba mate canchada, y yerba mate elaborada a la yerba mate salida del molino.

Artículo 18 ter: El precio de la materia prima y de la yerba mate elaborada, deberá ser fijado por el directorio del INYM en forma unánime en sesión especial que se convocará al efecto cada semestre, en forma personal o mediante comunicación fehaciente a cada uno de sus miembros, con un mínimo de veinte (20) días corridos de antelación.

Artículo 18 quáter: En caso de no lograrse la unanimidad requerida en el artículo anterior, se podrá fijar el precio con una mayoría especial de dos tercios de los miembros integrantes del directorio y su posterior homologación por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

Artículo 18 quinquies: Una vez acordado por unanimidad el precio de la materia prima y la yerba mate elaborada, será elevado al Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca de la Nación para su conocimiento. En caso de que al acuerdo se haya arribado por la mayoría de dos tercios el mismo deberá ser homologado por el Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca de la Nación quien deberá expedirse, en ambos casos, en un plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, a contarse desde el momento de su recepción. Ante la falta de expedición por parte del Ministerio de Agricultura Ganadería, Pesca y Alimentación dentro del plazo estipulado, se considerará silencio positivo, lo cual

otorgará plena vigencia al acuerdo arribado por el INYM.

Artículo 18 sexies: En caso de no arribarse a un acuerdo en la sesión especial del directorio para la fijación del precio de la materia prima y de la yerba mate elaborada se dispondrá el sometimiento del diferendo, al arbitraje prescrito en el artículo 4°, inciso *r)*, de la ley 25.564, elevándose al ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca el acta de la sesión especial, la totalidad de los antecedentes debiendo contener, ineludiblemente la información de costos de cada uno de los sectores de la actividad.

Artículo 18 septies: Para la determinación del precio de la materia prima y la yerba mate elaborada, éste último considerado “precio de referencia”, se tomará como base los costos de los distintos sectores de la actividad involucrados. Los costos de la producción primaria deberán ser determinados teniendo en cuenta la modalidad productiva de las explotaciones agropecuarias de la región productiva de yerba mate.

Artículo 18 octies: El precio de referencia será tenido como valor base, cuando sea usado como instrumento para la intervención del Estado en la cadena de comercialización, a fin de proteger a los distintos sectores yerbateros de la economía y mantener el equilibrio en las relaciones comerciales.

Artículo 18 nonies: El precio de la materia prima y de la yerba mate elaborada se establecerá para los periodos semestrales de abril a septiembre y de octubre a marzo de cada año, siendo facultad del órgano directivo acordar mecanismos de ajustes en caso que se modifique sustancialmente los valores que deben regir durante el semestre, por cambios en las condiciones generales económicas.

Artículo 18 decies: Establecido el precio de la MP y la YME, sea por acuerdo unánime o la mayoría de los dos tercios del directorio en sesión especial o por arbitraje del señor ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, será obligatorio para todos los sectores, estén o no asociados a una determinada entidad. Su incumplimiento será pasible de las sanciones impuestas en el título X de la ley 25.564.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 13 de noviembre de 2012.

*Luis E. Basterra. – Claudia A. Giaccone.
– Andrea F. García. – Edgar R. Müller.
– Carlos E. Gdansky. – Alex R. Ziegler. –
Andrés R. Arregui. – Oscar E. N. Albrieu.
– María L. Alonso. – Gloria M. Bidegain.
– Remo G. Carlotto. – Luis F. J. Cigogna.
– Marcos Cleri. – Edgardo F. Depetri. –
Juliana di Tullio. – Omar C. Félix. – Juan*

C. Forconi. – Fabián M. Francioni. – José A. Herrera. – Ana M. Ianni. – Juan C. I. Junio. – Carlos M. Kunkel. – Mayra S. Mendoza. – Sergio H. Pansa. – Horacio Pietragalla Corti. – Juan A. Salim. – Rubén D. Sciutto. – Adela R. Segarra. – Héctor D. Tomas. – José R. Uñac.

En disidencia parcial:

Roberto A. Pradines. – Cornelia Schmidt Liermann.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DEL SEÑOR DIPUTADO ROBERTO A. PRADINES Y DE LA SEÑORA DIPUTADA CORNELIA SCHMIDT LIERMANN

Señor presidente:

Se sugiere la modificación del artículo 18 quáter, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 18 quáter: En caso de no lograrse la unanimidad requerida en el artículo anterior, se podrá fijar el precio con la mitad más uno de los miembros presentes integrantes del directorio y su posterior homologación por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

Roberto A. Pradines. – Cornelia Schmidt Liermann.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Industria y de Comercio, al considerar los proyectos de ley de los señores diputados Fernández, Aspiazú, Chemes y Portela; de los señores diputados Ziegler, Redczuk, Guccione y de las señoras diputadas Leverberg y Risko y de los señores diputados Orsolini y Forte, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos por los autores de las iniciativas, por lo que aconsejan su sanción con las modificaciones efectuadas, haciendo suyos los fundamentos.

Luis E. Basterra.

FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

La modificación de estos dos artículos de la ley 25.564 sólo intenta corregir lo que creemos son cuestiones a mejorar en el funcionamiento del Instituto Nacional de la Yerba Mate. Por un lado, el acuerdo entre todos los sectores sobre el precio de la materia prima –que en teoría pareciera ser la mejor fórmula: lograr el entendimiento de todos los actores del mercado con la anuencia del Estado nacional y los estados

provinciales–. Lamentablemente esta búsqueda consensuada del precio a pagar por la materia prima casi nunca se logra, y para destrabar esta cuestión (según el texto de la ley) se recurre al secretario de Agricultura de la Nación a laudar para destrabar tal situación. Es por ello que proponemos una alternativa, para que la discusión del precio sea concebida en el seno del organismo creado para tal fin.

Está claro que la ley 25.564, en su artículo 4º, otorga al directorio del INYM la facultad de acordar semestralmente el precio de la materia prima, y mediante su decreto reglamentario –1.240/02– establece la necesidad de la unanimidad, para lograr dicho acuerdo. Asimismo, ante la imposibilidad de lograr acuerdo unánime, dispone que se someta el diferendo al arbitraje.

El objetivo de la modificación del inciso r) del artículo 4º de la ley 25.564, de creación del Instituto Nacional de la Yerba Mate, es darle solución a un problema que se genera año tras año, en cumplimiento de lo prescrito en dicha norma; según la experiencia obtenida al momento de aplicar la ley, no le permite al INYM cumplir con uno de los objetivos previstos al momento de su creación, debido a la exigencia de unanimidad en el acuerdo para establecer semestralmente dicho precio, debiendo por ello recurrir a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca a través del mecanismo que, aunque debiera ser de uso excepcional, la realidad nos muestra que no es así. Por ello se torna necesario proponer modificaciones al texto de la norma, que permitan optimizar su aplicación y en consecuencia alcanzar los objetivos previstos al momento de su sanción.

Por otro lado, la modificación del artículo 6º de la ley de creación del INYM intenta hacerse eco de una reivindicación, a nuestro entender justa, de todos los actores yerbateros de la provincia de Corrientes.

Los actores correntinos en la actividad yerbatera se encuentran en inferioridad de condiciones en la representación institucional que la ley fija respecto de la conformación del directorio.

Además entendemos que existe un agravio de naturaleza constitucional al establecer para el representante designado por el Poder Ejecutivo Nacional que debe tener el requisito de residencia inmediata y efectiva no inferior a 5 (cinco) años en territorio de la provincia de Misiones; esto sin duda es contrario al principio de igualdad consagrado por el artículo 16 de la Constitución Nacional.

El INYM, con varios años de existencia institucional, sigue mostrando una marcada e inequitativa desproporción respecto de la representación territorial de los miembros del directorio; es hora de consagrar una mejor y más digna representación de quienes participan de la actividad en la provincia de Corrientes.

Señor presidente, por todo lo expuesto solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

*Rodolfo A. Fernández. – Lucio B. Aspiazu.
– Jorge O. Chemes. – Agustín A. Portela.*

2

Señor presidente:

La ley 25.564, en su artículo 4º, otorga al directorio del INYM, la facultad de acordar semestralmente el precio de la materia prima y mediante su decreto reglamentario –1.240/02– establece la necesidad de la unanimidad, para lograr dicho acuerdo. Asimismo ante la imposibilidad de lograr acuerdo unánime, dispone se someta el diferendo al arbitraje.

Asimismo, la composición del directorio busca otorgar representación a todos los actores del sector, cuyos intereses no siempre son compatibles ni coincidentes. Esta situación sumada a la obligación de tener unanimidad para acordar el precio mínimo de la materia prima, determinó que desde que se puso en marcha ese mecanismo, casi nunca se logró la unanimidad y siempre es el ministro de Agricultura de la Nación el que debe resolver mediante laudo, el precio correspondiente.

El objetivo de la modificación propuesta, a la ley 25.564, de creación del Instituto Nacional de la Yerba Mate, es darle solución a un problema que se genera año tras año al momento de fijar el precio de la materia prima, en cumplimiento de lo prescripto en dicha norma y que según la experiencia obtenida al momento de aplicar la ley, no le permite al INYM cumplir con uno de los objetivos previstos al momento de su creación, debido a la exigencia de unanimidad en el acuerdo, para establecer semestralmente dicho precio debiendo por ello, recurrir a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, para que laude, mecanismo que debiera ser de uso excepcional, pero la realidad nos muestra que no es así. Por ello se torna necesario proponer modificaciones al texto de la norma, que permitan optimizar su aplicación y en consecuencia alcanzar los objetivos previstos al momento de su sanción.

Por ello, proponemos mantener en primera instancia la unanimidad como necesaria para acordar la fijación del precio, que de obtenerse se elevara para su protocolización al ministerio. Dado el caso de no lograrse la unanimidad exigida por la norma se tornaría suficiente la mayoría de los 2/3 de los miembros del directorio –lo que consideramos es una mayoría amplia y suficiente–, a efectos de permitir su elevación al Ministerio de Agricultura de la Nación para su ratificación o rectificación. De no lograrse la unanimidad o la ratificación de la decisión adoptada por los 2/3 de los miembros del directorio del INYM, se someterá la decisión al arbitraje estipulado en la ley.

Asimismo, y se incorpora como objeto de fijación de precio por parte del INYM, a la yerba mate elaborada, la cual es definida en el artículo... como

la yerba salida del molino, la cual a su vez será considerada como precio de referencia. Es decir que se fijaría el precio no solo de la materia prima sino también un precio de referencia de la yerba mate elaborada. Para ello se incorpora a la base de cálculo la sumatoria de los costos en cada uno de los eslabones. Esta modificación responde a la necesidad de lograr que dicho precio refleje el valor real del costo de producción e industrialización del producto, y con ello un precio justo que permita la sustentabilidad de todo el sector yerbatero, especialmente la de los trabajadores rurales y los pequeños productores yerbateros, quienes siempre resultan los más afectados.

Es importante destacar que este producto es sostenido por diecisiete mil colonos y más de doce mil tareferos, que dependen en muchos casos de este cultivo.

Por ello, este proyecto pretende dar respuesta a las demandas de un sector, mediante la puesta en marcha de un sistema que dirigido a cumplir, incluir y contener las necesidades de cada uno de los integrantes de la cadena productiva, siendo su objetivo primordial, el mejoramiento de la calidad de vida de los colonos y sus familias, de manera que les posibilite satisfacer de manera integral y más eficientemente sus requerimientos de vivienda, alimentación, vestimenta, salud y educación, etcétera.

Alex R. Ziegler. – José D. Guccione. – Stella M. Leverberg. – Oscar F. Redczuk. – Silvia L. Risko.

3

Señor presidente:

La ley 25.564 en su artículo 4º otorga al directorio del INYM la facultad de acordar semestralmente el precio de la materia prima y mediante su decreto reglamentario 1.240/2002 establece la necesidad de unanimidad para lograr dicho acuerdo. Asimismo ante la imposibilidad de lograr acuerdo unánime, dispone se someta el diferendo al arbitraje.

Asimismo el directorio otorga representatividad a todos los actores del sector, cuyos intereses no siempre son compatibles ni coincidentes.

El objetivo de la modificación propuesta a la ley 25.564, de creación del Instituto Nacional de la Yerba Mate, es darle solución a un problema que se genera año tras año al momento de fijar el precio de la materia prima, en cumplimiento a lo prescripto en dicha norma y que según la experiencia obtenida al momento de aplicar la ley, no le permite al INYM cumplir con uno de los objetivos previstos al momento de su creación, debido al punto donde expresa la unanimidad en el acuerdo, para establecer semestralmente dicho precio y por lo tanto debiendo recurrir a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, para que laude siendo esta modalidad una excepción

pero que la realidad demuestra lo contrario. Por ello se torna necesario proponer modificaciones al texto de la norma a fin de optimizar su aplicación y por lo tanto alcanzar los objetivos previstos en su sanción.

Para ello proponemos que se revierta la obtención de costos, no de los valores de venta para obtener el de producción, sino que del costo de la yerba mate hoja verde parta los costos del resto de la cadena productiva.

Presentado y obtenido el costo de producción, aplicar por sobre él los porcentajes que fijarán los valores de canchada, molienda, etcétera, ya que históricamente dichos porcentajes son los que definitivamente conforman los importes a cobrar por cada uno de los actores de la cadena que participan en la obtención de la yerba mate molida salida de molino.

Es importante resaltar que modificando esta forma de obtención de los valores de cada uno de los eslabones, no es necesario recurrir a laudo como tampoco que el tiempo de retraso en esta decisión afecte por sobremanera los ingresos de cada uno de los integrantes de la cadena productiva, siendo su objetivo principal el mejoramiento en la calidad de vida de los productores de hoja verde, que posibilite una vida digna a los mismos, al poder acceder a una vivienda, alimentación, vestimenta, salud, educación y dignidad como corresponde al que trabaja la tierra y produce.

Respecto de la durabilidad en el mandato de los integrantes del directorio, ante la realidad de que durante varios períodos siguen en sus cargos, deberá aplicarse la ley con mayor rigor, además de la cantidad de asociados que deberán poseer las entidades que representan a los productores, es demostrable que los actuales no poseen representados o en todo caso mínimamente.

La publicación en los diferentes medios gráficos del presupuesto general, memoria y balance anuales es a efectos de producir la transparencia total en el accionar y disponibilidad de fondos del INYM.

Respecto a las remuneraciones de los directores: deberá ser con sueldos acordados como se lo propone ya que de esta forma la tarea del directorio es un trabajo y no una carga, debiendo los mismos atenerse a estos recursos para no tener que falsear o dibujar cargas que en la realidad son menores.

Por lo expuesto, señor presidente, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Pablo E. Orsolini.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Industria y de Comercio han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Fernández, Aspiazu, Che-

mes y Portela: Instituto Nacional de la Yerba Mate, modificación de los artículos 4º y 6º de la ley 25.564, sobre precio de la materia prima e integración del órgano de decisión; el proyecto de ley de los señores diputados Ziegler, Redczuk, Guccione y de las señoras diputadas Leverberg y Risko: Instituto Nacional de la Yerba Mate –ley 25.564–. Modificación del artículo 4º sobre precio de la materia prima y el proyecto de ley de los señores diputados Orsolini y Forte: Instituto Nacional de la Yerba Mate –INYM, ley 25.564– y decreto reglamentario 1.240/02. Modificaciones del precio de la materia prima; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MODIFICACIONES EN LA LEY 25.564 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 1.240/2002 DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM)

Artículo 1º – Modifícase el título II, artículo 4º, inciso *r*), de la ley 25.564 que quedará redactado de la siguiente forma:

r) El sector productivo acordará semestralmente el costo de la materia prima (hoja verde) conforme al artículo 2º de la presente ley, y de acuerdo a este importe los valores que serán acordados a la yerba mate canchada puesta en secaderos, será calculada más el 300% y la salida de molino más el 500%, estos importes como arriba se expresa, sobre el valor de la materia prima hoja verde.

Este precio de costo de la materia prima deberá ser fijado por el directorio del INYM en forma unánime. En caso de no llegar a un acuerdo se pasaría a fijar el precio en una segunda oportunidad de definición por mayoría simple de acuerdo a la conformación del directorio siete de doce (7 de 12) en sesión especial que se convocará en forma personal o mediante comunicación fehaciente a cada uno de sus miembros con un mínimo de veinte días de antelación.

El incumplimiento del pago al productor de los valores obtenidos de la materia prima, hará pasible al infractor de multas graduables de acuerdo al título X de la presente ley.

Art. 2º – Anúlase el artículo 14 del decreto reglamentario 1.240/2002.

Art. 3º – Anúlase el artículo 15 del decreto reglamentario 1.240/2002.

Art. 4º – El costo de la producción de la hoja verde se obtendrá de una grilla consensuada entre las distin-

tas representaciones de los productores, se incluirán los siguientes costos:

- a) Mano de obra de cosecha;
- b) Fletes;
- c) Costos de mantenimiento;
- d) Reposiciones de plantaciones;
- e) Cubiertas verdes;
- f) Fertilizaciones, protección fitosanitaria y labores culturales necesarias.

Dicho costo deberá proveer al directorio, entre otros elementos, de la información de costos que serán determinados de acuerdo a la modalidad productiva de las explotaciones agropecuarias de la región productiva de la yerba mate.

Art. 5° – En el decreto reglamentario modifíquese el artículo 18, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 18: Una vez obtenido el resultado de la sesión especial del directorio para la fijación del precio de la materia prima se protocolizará dentro de los 15 (quince) días corridos de iniciada la sesión, elevándose al secretario de Agricultura de la Nación (SAGPYA) el acta de la sesión especial, debiendo contener la información de costos del sector productivo, quien deberá resolver en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles administrativos. Ante la falta de expedición por parte del ministerio dentro del plazo estipulado, se considerará silencio positivo, lo cual otorgará plena vigencia al acuerdo arribado por el INYM.

Art. 6° – En el decreto reglamentario modifíquese el artículo 19 que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 19: El precio obtenido de la materia prima (hoja verde) que se determine por el directorio en sesión especial, será obligatorio para todos los sectores, estén o no asociados a una determinada entidad. Su incumplimiento será pasible de las sanciones impuestas en el título 10 de la ley 25.564.

Art. 7° – En el decreto reglamentario modifíquese el artículo 21 que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 21: El INYM será dirigido y administrado por un directorio integrado por doce (12) miembros cuya duración en el mandato se establece en el capítulo III del título IV de la ley 25.564. Los representantes del sector privado, sindical y productivo podrán ser removidos de su cargo antes del vencimiento del mandato a pedido fundado de cualquiera de las entidades habilitadas en el INYM.

Las entidades o asociaciones que representen al sector productivo registradas en el INYM deberán poseer como mínimo un número no menor a 50 socios legalmente hábiles.

Art. 8° – Anúlense los artículos 8° y 9° del título 4, capítulo III, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8°: *Duración del mandato.* Los miembros del directorio designados por el Poder Ejecutivo nacional y Provinciales durarán en sus funciones un período no mayor a cuatro (4) años, no pudiendo ser redesignados por un período consecutivo y sólo podrán participar nuevamente cuando haya transcurrido un período de abstención.

Art. 9° – En el decreto reglamentario modifíquese el artículo 22 que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 22: La presidencia del directorio lo ejercerá el miembro designado por el Ejecutivo Nacional quien también nombrará un suplente que lo reemplazará en el cargo en caso de ausencia transitoria o vacancia temporal.

Art. 10. – Deberá agregarse al final del artículo 13 de la ley 25.564 lo siguiente:

Publicar en los diferentes medios gráficos el presupuesto general y anual, memoria y balance, y todo acto administrativo referido a la administración del Instituto, previa aprobación de los integrantes de los diferentes sectores.

Art. 11. – Artículo 14: cambiar “administrar” por “administración”.

Art. 12. – Anúlase el inciso d) del artículo 14.

Art. 13. – Anúlase el título V, artículo 16, *De la remuneración*, por el siguiente texto:

Los miembros del directorio salvo los representantes nacionales y provinciales, ejercerán sus cargos percibiendo un sueldo o haber mensual. La suma se establece como equivalente a la categoría 24 de la administración pública de la provincia de Misiones. En caso de producirse más de cinco faltas del titular pasa automáticamente el suplente a tomar el cargo del mismo.

Art. 14. – Agrégase a continuación del segundo párrafo del título VIII, artículo 24, el siguiente texto:

Los fondos asignados a gastos de administración no podrán superar el 7% de los gastos totales del instituto.

Art. 15. – En el decreto reglamentario, título V, el artículo 28, artículo 22, modifíquese la palabra “unanimidad” por “mayoría simple”.

Art. 16. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 13 de noviembre de 2012.

*Ulises U. J. Forte. – Omar S. Barchetta. –
Fabián F. Peralta. – Juan F. Casañas. –
Miguel Á. Giubergia. – Pablo E. Orsolini.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Industria y de Comercio, al considerar los proyectos de ley sobre modificaciones en la ley 25.564 y su decreto reglamentario 1.240/2002 del Instituto Nacional de la Yerba Mate (INYM), de los señores diputados Fernández, Aspiazu, Chemes, Portela; de los señores diputados Ziegler, Redczuk, Guccione y de las señoras diputadas Leverberg y Risko y de los señores diputados Orsolini y Forte, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos por los autores de las iniciativas, por lo que aconsejan su sanción con las modificaciones efectuadas.

Ulises U. J. Forte.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modificase el inciso *r*) del artículo 4º de la ley 25.564, de creación del Instituto Nacional de la Yerba Mate, que quedará redactado de la siguiente manera:

- r*) Establecer semestralmente el precio de la materia prima, el cual resultará de un acuerdo entre los distintos sectores participantes del INYM, basado en el precio promedio de venta al consumidor de los productos elaborados con yerba mate, según las condiciones y estándares de calidad que fije la reglamentación. Dicho precio se fijará con el acuerdo de al menos las tres cuartas partes de los integrantes del directorio del INYM, el cual mediante acta pertinente los sectores deberán respetar. El incumplimiento del mismo hará pasible al infractor de multas graduables de acuerdo a lo especificado en el título X de la presente ley.

Si las partes no llegasen a un acuerdo, la cuestión se someterá al arbitraje del secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, quien deberá laudar, según las pautas arriba mencionadas.

Art. 2º – Modificase el artículo 6º de la ley 25.564, de creación del Instituto Nacional de la Yerba Mate, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 6º: El directorio será el máximo órgano de decisión del INYM y estará compuesto por:

- a) Un representante designado por el Poder Ejecutivo nacional, con residencia real en la provincia de Misiones o en la provincia de Corrientes no inferior a cinco (5) años;
- b) Un representante designado por el Poder Ejecutivo de la provincia de Misiones;
- c) Un representante designado por el Poder Ejecutivo de la provincia de Corrientes;
- d) Dos representantes designados por las entidades del sector industrial, uno en representación del sector industrial de la provincia de Misiones y el otro en representación de la provincia de Corrientes;
- e) Tres representantes designados por las entidades que nuclean a los productores primarios yerbateros, dos designados por entidades de la provincia de Misiones y uno por la provincia de Corrientes;
- f) Dos representantes por las cooperativas agrícolas que participen en el negocio yerbatero, uno designado por las cooperativas de la provincia de Misiones y otro designado por la provincia de Corrientes;
- g) Un representante designado por las entidades que nucleen a los obreros rurales que presten servicios en el sector yerbatero;
- h) Un representante de las entidades que nucleen a los secaderos.

Las entidades representadas deberán contar con personería jurídica actualizada, y presentar memoria y balance.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Rodolfo A. Fernández. – Lucio B. Aspiazu.
– Jorge O. Chemes. – Agustín A. Portela.*

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modificase el artículo 4º, inciso *r*), de la ley 25.564 que quedará redactado de la siguiente forma:

- r*) Acordar semestralmente entre los distintos sectores participantes del INYM el precio de la materia prima y yerba mate elaborada, el cual mediante acta pertinente los sectores deberán respetar. El incumplimiento del mismo hará pasible al infractor de multas graduables de acuerdo a lo especificado en el título X de la presente ley. Si las partes no llegaran a un acuerdo, la cuestión se someterá al arbitraje del ministro de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, quien deberá laudar.

Art. 2° – Se considerará materia prima –MP– a la hoja verde –HV– y a la yerba mate canchada –YMC– y se considerará yerba mate elaborada –YME– a la yerba mate salida del molino.

Art. 3° – El precio de la MP y de la YME deberá ser fijada por el directorio del INYM en forma unánime en sesión especial que se convocará al efecto cada semestre, en forma personal o mediante comunicación fehaciente a cada uno de sus miembros, con un mínimo de veinte (20) días corridos de antelación.

Art. 4° – En caso de no lograrse la unanimidad requerida en el artículo anterior, se podrá fijar el precio con una mayoría especial de 2/3 de los miembros integrantes del directorio y su posterior homologación por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación.

Art. 5° – Una vez acordado por unanimidad el precio de la MP y la YME, será elevado al MAGPyA de la Nación para su protocolización. En caso de que al acuerdo se haya arribado por la mayoría de 2/3, el mismo deberá ser homologado por el MAGPyA, quien deberá expedirse, en ambos casos, en un plazo de veinte (20) días corridos, a contarse desde el momento de su recepción. Ante la falta de expedición por parte del Ministerio de Agricultura dentro del plazo estipulado, se considerará silencio positivo, lo cual otorgará plena vigencia al acuerdo arribado por el INYM.

Art. 6° – En caso de no arribarse a un acuerdo en la sesión especial del directorio para la fijación del precio de la MP y de la YME se dispondrá el sometimiento del diferendo, al arbitraje prescrito en el artículo 4°, inciso *r*), de la ley 25.564, elevándose al ministro de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos el acta de la sesión especial, la totalidad de los antecedentes debiendo contener, ineludiblemente la información de costos de cada uno de los sectores de la actividad.

Art. 7° – Para la determinación del precio de la materia prima y la yerba mate elaborada, este último considerado “precio de referencia”, se tomará como base sus respectivas, sumatorias de costos. Para ello el directorio deberá contar, entre otros elementos, con la información de costos de cada uno de los sectores de la actividad. Los costos de la producción primaria deberán ser determinados teniendo en cuenta la modalidad productiva de las explotaciones agropecuarias de la región productiva de yerba mate.

Art. 8° – El precio de referencia será tenido como valor base, cuando sea usado como instrumento para la intervención del Estado en la cadena de comercialización, a fin de proteger a los distintos sectores yerbateros de la economía y mantener el equilibrio en las relaciones comerciales.

Art. 9° – El precio de la materia prima y de la yerba mate elaborada se establecerá para los periodos semestrales de abril a septiembre y de octubre a marzo de cada año, siendo facultad del órgano directivo acor-

dar mecanismos de ajustes en caso que se modifique sustancialmente los valores que deben regir durante el semestre, por cambios en las condiciones generales económicas.

Art. 10. – Establecido el precio de la MP y la YME, sea por acuerdo unánime o la mayoría de los 2/3 del directorio en sesión especial o por arbitraje del señor ministro de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, será obligatorio para todos los sectores, estén o no asociados a una determinada entidad. Su incumplimiento será pasible de las sanciones impuestas en el título X de la ley 25.564.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alex R. Ziegler. – José D. Guccione. – Stella M. Leverberg. – Oscar F. Redczuk. – Silvia L. Risko.

3

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MODIFICACIONES EN LA LEY 25.564
Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 1.240/2002
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA
MATE (INYM)

Artículo 1° – Modifícase el título II, artículo 4°, inciso *r*) de la ley 25.564 que quedará redactado de la siguiente forma:

r) El sector productivo acordará semestralmente el costo de la materia prima (hoja verde) conforme al artículo 2° de la presente ley, y de acuerdo a este importe los valores que serán acordados a la yerba mate canchada puesta en secaderos, será calculada más el 300% y la salida de molino más el 500%, estos importes como arriba se expresa, sobre el valor de la materia prima hoja verde.

Este precio de costo de la materia prima deberá ser fijado por el directorio del INYM en forma unánime. En caso de no llegar a un acuerdo se pasaría a fijar el precio en una segunda oportunidad de definición por mayoría simple (de acuerdo a la conformación del directorio siete de doce (7 de 12) en sesión especial que se convocará en forma personal o mediante comunicación fehaciente a cada uno de sus miembros con un mínimo de veinte días de antelación.

El incumplimiento del pago al productor de los valores obtenidos de la materia prima, hará pasible al infractor de multas graduables de acuerdo al título 10 de la presente ley.

Art. 2° – Anúlase el artículo 14 del decreto reglamentario 1.240/2002.

Art. 3º – Anúlase el artículo 15 del decreto reglamentario 1.240/2002.

Art. 4º – El costo de la producción de la hoja verde se obtendrá de una grilla consensuada entre las distintas representaciones de los productores, se incluirán los siguientes costos:

- a) Mano de obra de cosecha;
- b) Fletes;
- c) Costos de mantenimiento;
- d) Reposiciones de plantaciones;
- e) Cubiertas verdes;
- f) Fertilizaciones, protección fitosanitaria y labores culturales necesarias.

Dicho costo deberá proveer al directorio, entre otros elementos, de la información de costos que serán determinados de acuerdo a la modalidad productiva de las explotaciones agropecuarias de la región productiva de la yerba mate.

Art. 5º – En el decreto reglamentario modifíquese el artículo 18, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 18: una vez obtenido el resultado de la sesión especial del directorio para la fijación del precio de la materia prima se protocolizará dentro de los 15 (quince) días corridos de iniciada la sesión, elevándose al secretario de Agricultura de la Nación (SAGPYA) el acta de la sesión especial, debiendo contener la información de costos del sector productivo, quien deberá resolver en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles administrativos. Ante la falta de expedición por parte del ministerio dentro del plazo estipulado, se considerará silencio positivo, lo cual otorgará plena vigencia al acuerdo arribado por el INYM.

Art. 6º – En el decreto reglamentario modifíquese el artículo 19 que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 19: El precio obtenido de la materia prima (hoja verde) que se determine por el directorio en sesión especial, será obligatorio para todos los sectores, estén o no asociados a una determinada entidad. Su incumplimiento será pasible de las sanciones impuestas en el título 10 de la ley 25.564.

Art. 7º – En el decreto reglamentario modifíquese el artículo 21 que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 21: el INYM será dirigido y administrado por un directorio integrado por doce (12) miembros cuya duración en el mandato se establece en el capítulo III del título IV de la ley 25.564. Los representantes del sector privado, sindical y productivo podrán ser removidos de su cargo antes del vencimiento

del mandato a pedido fundado de cualquiera de las entidades habilitadas en el INYM.

Las entidades o asociaciones que representen al sector productivo registradas en el INYM deberán poseer como mínimo un número no menor a 50 socios legalmente hábiles.

Art. 8º – Anúlense los artículos 8º y 9º del título 4, capítulo III que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8º: *Duración del mandato.* Los miembros del directorio designados por los Poderes Ejecutivos nacional y provinciales durarán en sus funciones un período no mayor a cuatro (4) años, no pudiendo ser redesignados por un período consecutivo y sólo podrán participar nuevamente cuando haya transcurrido un período de abstención.

Art. 9º – En el decreto reglamentario modifíquese el artículo 22 que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 22: la presidencia del directorio la ejercerá el miembro designado por el Ejecutivo nacional quien también nombrará un suplente que lo reemplazará en el cargo en caso de ausencia transitoria o vacancia temporal.

Art. 10. – Deberá agregarse al final del artículo 13 de la ley 25.564 lo siguiente:

Publicar en los diferentes medios gráficos el presupuesto general y anual, memoria y balance, y todo acto administrativo referido a la administración del instituto, previa aprobación de los integrantes de los diferentes sectores.

Art. 11. – Artículo 14: Cambiar “administrar por “administración”.

Art. 12. – Anúlase el inciso d) del artículo 14.

Art. 13. – Anúlase el título V, artículo 16 *De la remuneración*, por el siguiente texto:

Los miembros del directorio salvo, los representantes nacionales y provinciales, ejercerán sus cargos percibiendo un sueldo o haber mensual. La suma se establece como equivalente a la categoría 24 de la administración pública de la provincia de Misiones. En caso de producirse más de cinco faltas del titular pasa automáticamente el suplente a tomar el cargo del mismo.

Art. 14. – Agrégase a continuación del segundo párrafo del título VIII artículo 24, el siguiente texto:

Los fondos asignados a gastos de administración no podrán superar el 7% de los gastos totales del instituto.

Art. 15. – En el decreto reglamentario, título V el artículo 28, artículo 22, modifíquese la palabra “unanimidad” por “mayoría simple”.

Art. 16. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pablo E. Orsolini. – Ulises U. J. Forte.

Sr. Presidente (Domínguez). – Por Secretaría se dará lectura de las modificaciones introducidas.

Sr. Secretario (Bozzano). – Dicen así: “Artículo 18 quáter: en caso de no lograrse la unanimidad requerida en el artículo anterior, se podrá fijar el precio con una mayoría especial de dos tercios (2/3) de los miembros de los integrantes del directorio, para lo cual se requerirá en dicha sesión la presencia de un mínimo de los dos tercios (2/3) del total de los directores.”

Sr. Presidente (Domínguez). – Con las modificaciones propuestas por el señor diputado Ziegler, se va a votar en general y en particular.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 181 señores diputados presentes, 179 han votado por la afirmativa, registrándose además una abstención.

Sr. Secretario (Bozzano). – Afirmativos, 179. No hay negativos.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Aguilar, Albarracín, Albrieu, Alonso (M. L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Arena, Argumedo, Arregui, Avoscan, Balcedo, Barchetta, Barrandeguy, Basterra, Basse, Bedano, Benedetti, Bernal, Bertone, Bianchi (I. M.), Bianchi (M. C.), Bidegain, Blanco de Peralta, Brawer, Brillo, Brizuela y Doria De Cara, Brown, Brue, Buryaile, Calcagno, Carlotto, Carmona, Caselles, Castañón, Catalán Magni, Cejas, Chieno, Ciampini, Cicaliari, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Córdoba, Costa, Cremer de Busti, Cuccovillo, Currilén, Dato, de Ferrari Rueda, de Gennaro, de Pedro, Depetri, di Tullio, Díaz Bancalari, Donda Pérez, Donkin, Eliceche, Elorriaga, Espíndola, Fadul, Favario, Feletti, Félix, Fernández Sagasti, Ferrá de Bartol, Ferreyra, Fiad, Fiore Viñuales, Forconi, Forte, Francioni, Gallardo, García Larraburu, García (A. F.), García (M. T.), Garrido, Gdanský, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Giubergia, González (J. D.), González (N. S.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez, Guzmán, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Iturraspe, Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Linares, Llanos, Lotto de Vecchietti, Lozano, Martínez (J. C.), Martínez (O. A.), Mazzarella, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Milman, Mirkin, Molas, Molina, Mongeló, Moreno, Mouillerón, Müller (E. R.), Müller (M. H.), Navarro, Nebre-

da, Obiglio, Oliva, Olmedo, Oporto, Orsolini, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Pastoriza, Perié (J. A.), Perotti, Perroni, Piemonte, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Pradines, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Regazzoli, Riestra, Ríos (R. F.), Rivarola, Rivas, Robledo, Rodríguez (M. V.), Rossi (A. O.), Ruiz, Salim, Santillán, Schmidt Liermann, Sciutto, Segarra, Simoncini, Solá, Solanas (J. R.), Storani, Thomas, Tineo, Tomas, Tonelli, Tunessi, Uñac, Valinotto, Vaquié, Vilarino, Villa, Villata, Wayar, Yagüe, Yarade, Yazbek, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

–Se abstiene de votar la señora diputada: Juri.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado. (*Aplausos.*)

21

AREA MARÍTIMA PROTEGIDA “BANCO NAMUNCURÁ - BURDWOOD”

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración en general y en particular el dictamen de la Comisión de Intereses, Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y otras recaído en el proyecto de ley de los señores diputados Basterra y Carmona por el que se crea el área marítima protegida “Banco Namuncurá-Burdwood”.

(Orden del Día N° 1.581)

Dictamen de las comisiones

El Senado y Cámara de Diputados,...

Las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Basterra y Carmona por el que se crea el Área Marítima Protegida Banco Namuncurá (Burdwood); y por, las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CAPÍTULO PRIMERO

Constitución del Área Marina Protegida

Artículo 1° – *Objeto.* Créase el Área Marina Protegida Namuncurá - Banco Burdwood.

Art. 2° – *Ámbito de aplicación.* El Área Marina Protegida tendrá como límite externo la isobata de

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 604.)

200 m de profundidad coincidente con la cartografía oficial, en el área identificada como Banco Burdwood en el ámbito de la zona económica exclusiva argentina, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 1a) y 1b) ii y iii, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, aprobada por ley 24.543.

Art. 3° – *Objetivos*. Son objetivos de la presente ley:

- a) Conservar una zona de alta sensibilidad ambiental y de importancia para la protección y gestión sostenible de la biodiversidad de los fondos marinos;
- b) Promover el manejo sostenible, ambiental y económico de los ecosistemas marinos bentónicos de nuestra plataforma a través de un área demostrativa;
- c) Facilitar la investigación científica orientada a la aplicación del enfoque ecosistémico en la pesca y la mitigación de los efectos del cambio global.

Art. 4° – *Zonificación*. El Área Marina Protegida Namuncurá - Banco Burdwood estará integrada por tres zonas:

- a) “Zona núcleo” delimitada por las coordenadas 54° 30’ S, 60° 30’ O; 54° 30’ S, 59° 30’ O; 54° 15’ S, 60° 30’ O, 54° 15’ S, 59° 30’ O;
- b) “Zona de amortiguación” delimitada por el límite de la Zona Núcleo y las coordenadas 54° 00’ S, 59° 00’ O; 54° 00’ S, 61° 00’ O; 54° 35’ S, 59° 00’ O; 54° 35’ S, 61° 00’ O;
- c) “Zona de transición” delimitada por los límites externos de la zona de amortiguación y la Iso-bata de los 200 metros de profundidad definida en la cartografía oficial.

Art. 5° – *Definiciones*. A los fines de la presente ley, se entiende por:

“Zona núcleo”: el área que contiene una porción representativa de la biodiversidad de los fondos marinos del Banco Burdwood, que por sus características ecológicas y vulnerabilidad ambiental requiere medidas de protección estricta. Las únicas actividades permitidas dentro de la “Zona núcleo” serán las necesarias para su control y fiscalización.

“Zona de amortiguación”: el espacio debidamente delimitado que rodea la zona núcleo y donde se podrán desarrollar actividades de investigación científica y exploración de recursos naturales que aporten al conocimiento sobre la biodiversidad marina, experiencias de manejo sostenible de sus recursos naturales, restauración de áreas degradadas y monitoreo de los efectos del cambio global sobre la estructura del medio marino.

Las actividades referidas deberán ser contempladas en el plan de manejo y ser autorizadas por la autoridad

de aplicación, con excepción de las actividades reguladas por la ley 24.922 (Régimen Federal de Pesca).

“Zona de transición”: la zona externa del área protegida donde se podrán desarrollar actividades productivas y extractivas, contempladas en el plan de manejo y que cuenten con la autorización de la autoridad de aplicación, con excepción de las actividades reguladas por la ley 24.922 (Régimen Federal de Pesca).

CAPÍTULO SEGUNDO

Autoridades

Art. 6° – *Autoridad de aplicación*. El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 7° – *Consejo de administración*. Créase el consejo de administración del Área Marina Protegida Namuncurá - Banco Burdwood.

Art. 8° – *Conformación del consejo de administración*. El consejo de administración será presidido por la autoridad de aplicación y estará conformado por un representante de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros, un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, un representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, un representante del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet), un representante de la Administración de Parques Nacionales, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Turismo, un representante del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, un representante del Ministerio de Defensa, un representante del Ministerio de Seguridad y un representante de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en caso que de ésta aceptare la invitación a integrar el consejo, de acuerdo al artículo 15 de la presente.

El consejo dictará su reglamento interno de funcionamiento y será asistido por una secretaría técnica.

Art. 9° – *Funciones del consejo de administración*. Serán funciones del consejo de administración como asistente de la autoridad de aplicación:

- a) Redactar, ejecutar y efectuar el seguimiento del Plan de Manejo del Área Marina Protegida;
- b) Identificar fuentes de financiamiento a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;
- c) Elaborar informes técnicos y el seguimiento de las evaluaciones de impacto ambiental de las actividades productivas o extractivas propuestas, previo a su desarrollo;
- d) Redactar un informe anual sobre los avances realizados en el cumplimiento de las metas del plan de manejo del área, para ser elevado por la autoridad de aplicación al Congreso Nacional.

Art. 10. – *Secretaría técnica.* El consejo de administración elegirá entre sus miembros el organismo que tendrá a su cargo las funciones de secretaría técnica.

CAPÍTULO TERCERO

Plan de Manejo del Área Marina Protegida Namuncurá - Banco Burdwood

Art. 11. – *Plan de manejo.* Se entiende por plan de manejo un conjunto de medidas/instrumentos y sanciones tendientes a asegurar el cumplimiento de los objetivos del área protegida, como la caracterización física, biológica, geológica, oceanográfica y temáticas para la investigación y monitoreo.

CAPÍTULO CUARTO

Infracciones y sanciones

Art. 12. – *Infracciones y sanciones.* En caso de violación a las normas establecidas en el plan de manejo, la autoridad de aplicación dará intervención a las autoridades competentes.

CAPÍTULO QUINTO

Financiamiento

Art. 13. – *Recursos financieros.* El Poder Ejecutivo dispondrá las partidas presupuestarias requeridas para el cumplimiento de las acciones planificadas en el marco del plan de manejo del área.

Art. 14. – *Cartografía.* El Poder Ejecutivo elaborará la cartografía requerida para la aplicación de la presente ley.

Art. 15. – *Invitación.* El Poder Ejecutivo nacional invitará a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a designar un representante que integrará el consejo de administración creado en el artículo 7° de la presente ley.

Art. 16. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 13 de noviembre de 2012.

Carlos T. Eliceche. – Guillermo R. Carmona. – Roberto J. Feletti. – Miguel Á. Giubergia. – Eric Calcagno y Maillmann. – Mario A. Metaza. – Omar Á. Perotti. – Gastón Harispe. – Juan C. Forconi. – Alfredo N. Atanasof. – Gloria M. Bidegain. – Juan C. Zabalza. – Gustavo A. H. Ferrari. – María L. Alonso. – José R. Uñac. – Jorge M. Álvarez. – Andrés R. Arregui. – Alberto E. Asseff. – Raúl E. Barrandeguy. – Nora E. Bedano. – Atilio F. S. Benedetti. – Mara Braver. – Carlos R. Brown. – Jorge A. Cejas. – José A. Ciampini. – Luis F. J. Cigogna. – Marcos Cleri. – Alicia M. Comelli. – Carlos M. Comi. – Ricardo O. Cuccovillo. – Alfredo C. Dato. – Alfonso

de Prat Gay. – Juliana di Tullio. – Juan C. Díaz Roig. – Liliana Fadul. – Omar C. Félix. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – Jorge A. Garramuño. – Daniel Germano. – Claudia A. Giaccone. – Nancy S. González. – Nora G. Iturraspe. – Carlos M. Kunkel. – José R. Mongeló. – Julián M. Obiglio. – Juan M. Pais. – Alberto J. Pérez. – Carlos A. Raimundi. – Roberto F. Ríos. – Rubén D. Sciutto. – Adela R. Segarra. – Margarita R. Stolbizer. – Javier H. Tineo. – Enrique A. Vaquié. – Graciela S. Villata. – Rodolfo F. Yarade. – Alex R. Ziegler.

En disidencia parcial:

Agustín A. Portela.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Bastera y Carmona, por el que se crea el Área Marítima Protegida Banco Namuncurá - Burdwood; lo modifican y luego de finalizado su estudio resuelven despacharlo favorablemente.

Carlos T. Eliceche.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CAPÍTULO I

Constitución del Área Marina Protegida

Artículo 1° – *Objeto y ámbito de aplicación.* Créase el área marina protegida “Banco Namuncurá (Burdwood)”.

Art. 2° – El área marina protegida tendrá como límite externo la isobata de 200 metros de profundidad coincidente con la cartografía oficial, en el área conocida como Banco Namuncurá o Banco Burdwood, en el ámbito de la zona económica exclusiva argentina, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 1 b) ii y iii, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, aprobada por ley 24.543.

Art. 3° – *Objetivos.* Son objetivos de la presente ley:

- a) Conservar una zona de alta sensibilidad ambiental y de importancia para la protección y gestión sostenible de la biodiversidad de los fondos marinos;

- b) Promover el manejo sostenible, ambiental y económico de los ecosistemas marinos bentónicos de nuestra plataforma a través de un área demostrativa;
- c) Facilitar la investigación científica orientada a la aplicación del enfoque ecosistémico en la pesca y la mitigación de los efectos del cambio global.

Art. 4º – *Zonificación*. El área marina protegida “Banco Namuncurá (Burdwood)” estará integrada por tres zonas:

- a) “Zona núcleo” delimitada por las coordenadas 54º 30’ S, 60º 30’ O; 54º 30’ S, 59º 30’ O; 54º 15’ S, 60º 30’ O, 54º 15’ S, 59º 30’ O;
- b) “Zona de amortiguación” delimitada por el límite de la zona núcleo y las coordenadas 54º 00’ S, 59º 00’ O; 54º 00’ S, 61º 00’ O; 54º 35’ S, 59º 00’ O; 54º 35’ S, 61º 00’ O;
- c) “Zona de transición” delimitada por los límites externos de la zona de amortiguación y la isobata de los 200 metros de profundidad definida en la cartografía oficial.

Art. 5º – *Definiciones*. A los fines de la presente ley, se entiende por “zona núcleo”, el área que contiene una porción representativa de la biodiversidad de los fondos marinos del “Banco Namuncurá” o “Banco Burdwood” que por sus características ecológicas y vulnerabilidad ambiental, requiere medidas de protección estricta. Las únicas actividades permitidas dentro de la “zona núcleo” serán las necesarias para su control y fiscalización.

Por “zona de amortiguación” se entiende el espacio debidamente delimitado que rodea la zona núcleo y donde se podrán desarrollar actividades de investigación científica y exploración de recursos naturales a efectos de aportar al conocimiento sobre la biodiversidad marina; experiencias de manejo sostenible de sus recursos naturales; restauración de áreas degradadas y monitoreo de los efectos del cambio global sobre la estructura del medio marino.

Por “zona de transición” se entiende la zona externa del área protegida donde se podrán desarrollar actividades productivas y extractivas, contempladas en el plan de manejo, que cuenten con la autorización de la autoridad de aplicación, con excepción de las actividades reguladas por la ley 24.922 (Régimen Federal de Pesca).

CAPÍTULO II

Autoridades

Art. 6º – *Autoridad de aplicación de la presente ley*. Será autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 7º – *Consejo de administración*. Créase el Consejo de Administración del Área Marina Protegida “Banco Namuncurá (Burdwood)”.

Art. 8º – *Funciones del Consejo de Administración*. Serán funciones del Consejo de Administración como asistente de la autoridad de aplicación:

- a) Redactar, ejecutar y efectuar el seguimiento del plan de manejo del área marina protegida;
- b) Identificar fuentes de financiamiento a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;
- c) Elaborar informes técnicos y el seguimiento de las evaluaciones de impacto ambiental de las actividades productivas o extractivas propuestas, previo a su desarrollo.

Art. 9º – *Conformación del Consejo de Administración*. El Consejo de Administración estará formado por un representante de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros, un representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, un representante del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet), un representante del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, un representante del Ministerio de Defensa y un representante del Ministerio de Seguridad.

El consejo dictará su reglamento interno de funcionamiento y será asistido por una Secretaría Técnica.

Art. 10. – *Secretaría Técnica*. La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros tendrá a su cargo las funciones de Secretaría Técnica del Consejo de Administración.

CAPÍTULO III

Plan de manejo del área protegida

Art. 11. – *Plan de manejo*. Se entiende por plan de manejo un conjunto de medidas e instrumentos tendientes a asegurar el cumplimiento de los objetivos del área protegida, como la caracterización física y biológica del área, temáticas para la investigación y monitoreo, programa de administración y otros.

CAPÍTULO IV

Infracciones y sanciones

Art. 12. – *Infracciones y sanciones*. En caso de tomarse conocimiento de una violación a lo dispuesto en la presente ley se dará intervención a las autoridades competentes a través de la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO V

Financiamiento

Art. 13. – *Recursos financieros*. El Poder Ejecutivo podrá disponer las partidas presupuestarias requeridas

para el cumplimiento de las acciones planificadas en el marco del plan de manejo del área.

Art. 14. – *Cartografía*. El Poder Ejecutivo nacional elaborará la cartografía requerida para la aplicación de la presente ley.

Art. 15. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis E. Basterra. – Guillermo R. Carmona.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 180 señores diputados presentes, 176 han votado por la afirmativa, registrándose además 2 abstenciones. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Bozzano). – Se han registrado 176 votos afirmativos y ninguno negativo.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Aguilar, Albarracín, Albrieu, Alonso (M. L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Arena, Argumedo, Arregui, Avoscan, Balcedo, Barchetta, Barrandeguy, Basterra, Basse, Bedano, Benedetti, Bernal, Bertone, Bianchi (I. M.), Bianchi (M. C.), Bidegain, Blanco de Peralta, Brawer, Brillo, Brizuela y Doria De Cara, Brown, Brue, Buryaile, Calcagno, Carlotto, Carmona, Caselles, Castañón, Catalán Magni, Cejas, Chieno, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Córdoba, Costa, Cremer de Busti, Cuccovillo, Currién, Dato, de Ferrari Rueda, de Gennaro, de Pedro, Depetri, di Tullio, Díaz Bancalari, Donda Pérez, Donkin, Eliceche, Elorriaga, Espindola, Fadul, Favario, Feletti, Félix, Fernández Sagasti, Ferrá de Bartol, Ferrera, Fiad, Fiore Viñuales, Forconi, Forte, Francioni, Gallardo, García Larraburu, García (A. F.), García (M. T.), Garrido, Gdanský, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Giubergia, González (J. D.), González (N. S.), Grosso, Guccione, Gutiérrez, Guzmán, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Iturraspe, Junio, Juri, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Llanos, Lotto de Vecchietti, Lozano, Martínez (J. C.), Martínez (O. A.), Mazzarella, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Mirkin, Molas, Molina, Mongeló, Moreno, Mouillerón, Müller (E. R.), Müller (M. H.), Navarro, Nebreda, Obiglio, Oliva, Olmedo, Oporto, Orsolini, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Pastoriiza, Perié (J. A.), Perotti, Perroni, Piemonte, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Pradines, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Regazzoli, Riestra, Ríos (R. F.), Rivarola, Ri-

vas, Robledo, Rodríguez (M. V.), Rossi (A. O.), Ruiz, Salim, Santillán, Schmidt Liermann, Sciutto, Segarra, Simoncini, Solá, Solanas (J. R.), Storani, Thomas, Tineo, Tomas, Tunessi, Uñac, Valinotto, Vaquie, Vilariño, Villa, Villata, Wayar, Yagüe, Yarade, Yazbek, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Granados y Tonelli.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda sancionado el proyecto de ley.

Se comunicará al Honorable Senado. ¹

22

**FERIADO EXTRAORDINARIO EL 31 DE ENERO DE 2013
(Orden del Día N° 1.561)**

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Turismo y de Cultura han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Ivana M. Bianchi sobre libertad de vientres y se designa como feriado extraordinario el día 31 de enero de 2013 en el bicentenario de su declaración aprobada por la Asamblea del Año XIII, el proyecto de ley de los señores diputados Víctor Hugo Maldonado, Mario Leandro Barbieri, Fabián Dulio Rogel y Ricardo Rodolfo Gil Lavedra sobre la Asamblea General Constituyente del año 1813, Asamblea del año XIII, y se establece por única vez feriado nacional el día 31 de enero de 2013 en todo el territorio de la Nación, en conmemoración del bicentenario de la sesión inaugural de la misma, el proyecto de ley de los señores diputados Mayra Soledad Mendoza, Carlos Miguel Kunkel, Anabel Fernández Sagasti, Eduardo Enrique de Pedro, Andrés Larroque, María del Carmen Bianchi, Horacio Pietragalla Corti, Marcos Cleri y María Luz Alonso, sobre libertad de vientres, por el que se designa como feriado extraordinario en todo el territorio nacional el día 31 de enero de 2013, en conmemoración de los 200 años de su sanción por la Asamblea del año 1813 y el proyecto de ley de los señores diputados Ana María Ianni, Lino Walter Aguilar, José Antonio Vilariño y Alicia Marcela Comelli, sobre Asamblea General Constituyente de 1813, por el que se establece por única vez feriado nacional el día 31 de enero de 2013 en todo el territorio de la Nación en conmemoración de su bicentenario; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 604.)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Establécese por única vez feriado nacional el día 31 de enero de 2013 en todo el territorio de la Nación, en conmemoración del bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 15 de noviembre de 2012.

Luis F. J. Cigogna. – Juan A. Salim. – Roy Cortina. – Margarita Ferrá de Bartol. – Alicia M. Comelli. – Silvina M. García Larraburu. – Elsa M. Álvarez. – Fabián D. Rogel. – Ana M. Ianni. – María del Carmen Bianchi. – Mirta A. Pastoriza. – Nancy S. González. – María C. Cremer de Busti. – Walter M. Santillán. – Walter R. Wayar. – Nora E. Videla. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Celia I. Arena. – Mario L. Barbieri. – Rosana A. Bertone. – Gloria M. Bidegain. – Mara Brawer. – Olga I. Brizuela y Doria De Cara. – Julio C. Catalán Magni. – Diana B. Conti. – Stella M. Córdoba. – Oscar R. Currilén. – José M. Díaz Bancalari. – Omar A. Duclós. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – María T. García. – Graciela M. Giannettasio de Saiegh. – Juan D. González. – José D. Guccione. – Olga E. Guzmán. – Juan C. I. Junio. – Susana del Valle Mazzarella. – Mayra S. Mendoza. – Pedro O. Molas. – Manuel I. Molina. – Edgar R. Müller. – Graciela Navarro. – Agustín A. Portela. – Cornelia Schmidt Liermann. – Pablo G. Tonelli. – Juan P. Tunessi. – José A. Vilariño.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Turismo y de Cultura, al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Ivana M. Bianchi sobre libertad de vientres y designa como feriado Extraordinario el día 31 de enero de 2013 en el bicentenario de su declaración aprobada por la Asamblea del Año XIII, el proyecto de ley de los señores diputados Víctor Hugo Maldonado, Mario Leandro Barbieri, Fabián Dulio Rogel y Ricardo Rodolfo Gil Lavedra sobre la Asamblea General Constituyente del año 1813, Asamblea del Año XIII, y se establece por única vez feriado nacional el día 31 de enero de 2013 en todo el territorio de la Nación, en conmemoración del bicentenario de la sesión inaugural de la misma, el proyecto de ley de los señores diputados Mayra Soledad Mendoza, Carlos Miguel Kunkel, Anabel Fernández Sagasti, Eduardo Enrique de Pedro, Andrés Larroque, María del Carmen Bianchi, Horacio Pietragalla Corti, Marcos Cleri y María Luz Alonso, sobre libertad de vientres, por el

que se designa como feriado extraordinario en todo el territorio nacional el día 31 de enero de 2013, en conmemoración de los 200 años de su sanción por la Asamblea del Año 1813 y el proyecto de ley de los señores diputados Ana María Ianni, Lino Walter Aguilar, José Antonio Vilariño y Alicia Marcela Comelli, sobre la Asamblea General Constituyente de 1813, por el que se establece por única vez feriado nacional el día 31 de enero de 2013 en todo el territorio de la Nación en conmemoración de su bicentenario, han estimado conveniente unificarlos en un solo dictamen y no encontrando objeciones que formulan a los mismos, propician su sanción.

Luis F. J. Cigogna.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Turismo y de Cultura han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Ivana M. Bianchi sobre libertad de vientres y se designa como feriado extraordinario el día 31 de enero de 2013 en el bicentenario de su declaración aprobada por la Asamblea del Año XIII, el proyecto de ley del señor diputado Víctor Hugo Maldonado, Mario Leandro Barbieri, Fabián Dulio Rogel y Ricardo Rodolfo Gil Lavedra sobre Asamblea General Constituyente del Año 1813, Asamblea del Año XIII y se establece por única vez feriado nacional el día 31 de enero de 2013 en todo el territorio de la Nación, en conmemoración del bicentenario de la sesión inaugural de la misma, el proyecto de ley de los señores diputados Mayra Soledad Mendoza, Carlos Miguel Kunkel, Anabel Fernández Sagasti, Eduardo Enrique De Pedro, Andrés Larroque, María del Carmen Bianchi, Horacio Pietragalla Corti, Marcos Cleri y María Luz Alonso, sobre libertad de vientres, por el que se designa como feriado extraordinario en todo el territorio nacional el día 31 de enero de 2013, en conmemoración de los 200 años de su sanción por la Asamblea del Año 1813 y el proyecto de ley de los señores diputados Ana María Ianni, Lino Walter Aguilar, José Antonio Vilariño y Alicia Marcela Comelli, sobre Asamblea General Constituyente de 1813, por el que se establece por única vez feriado nacional el día 31 de enero de 2013 en todo el territorio de la Nación en conmemoración de su bicentenario; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante se aconseja el rechazo del proyecto propuesto.

Julián M. Obiglio.

INFORME

Honorable Cámara:

El proyecto antes mencionado busca establecer como feriado nacional, por única vez, al 31 de enero de 2013 en

conmemoración del bicentenario de la Asamblea General Constituyente del año 1813. La postura del presente dictamen de minoría no es generar oposición al significado que tiene la recordada Asamblea General Constituyente del año 1813, sino que por el contrario lo que se busca es rechazar la constante disposición de nuevos feriados nacionales y días no laborables, política del gobierno nacional que parece no tener límite.

A partir del decreto 1.584/2010 impulsado por la presidenta de la Nación Cristina Fernández de Kirchner, con el objeto de “reflejar los acontecimientos históricos que nos han identificado como Nación...” la disposición de feriados nacionales ha ido en aumento. Hecho que también ha sido favorecido por la instalación de feriados “puentes”.

Desde esta visión se podría considerar que los días feriados generan perjuicios para la actividad productiva de todo el país. Es un país que frena su actividad primaria y secundaria “un día más”. Partiendo de la idea de que en los últimos años ha existido una cantidad razonable de feriados por año resulta innecesario establecer un nuevo feriado el próximo 31 de enero de 2013. Para ser más claros, desde el año 2007 los feriados se incrementaron: en 2007, 2008 y 2009 hubo 13 días; en 2010, 16; en 2011, 18; en 2012 19, y en 2013, se prevén 19. Es importante también hacer un análisis comparado del régimen que aplican los países vecinos, tal es el caso de Chile en donde se dictan entre 14 y 15 días; y en Uruguay y Paraguay sólo 14.

El establecimiento de feriados suele justificarse con el aporte que se realiza al turismo, que es sumamente valioso y así lo reconozco, sin embargo es importante tener en cuenta los efectos que dicha disposición puede generar en el resto de los sectores. También la constante emisión de feriados genera un impulso en el consumo, hecho que el mismo gobierno nacional busca alentar, en detrimento de importantes sectores de la producción.

Por otra parte, quiero plasmar mi postura a favor de fijar un límite por ley a la cantidad de feriados nacionales y días no laborables. Tal es el espíritu del proyecto de ley presentado por el diputado nacional Enrique Thomas, bajo el expediente 1.467-D.-2012, quien propone introducir una modificación al decreto de necesidad y urgencia 1.584 del año 2010 por el que el Poder Ejecutivo nacional establece el régimen de feriados nacionales y días no laborables, y fija un máximo de 15 (quince) feriados nacionales inamovibles al año, norma que sería aplicable a partir del 1º de enero de 2013. Cabe recordar que, como se mencionó con anterioridad, la normativa vigente de establecimiento de feriados no ha sido estipulada por ley de este Congreso sino por DNU. De esta manera, resulta importante que el Congreso Nacional participe de dicha política pública.

Así, quiero expresar mi rechazo al expediente 7.595-D.-2012 de la señora diputada Ana María Ianni y por el cual se establece como feriado nacional, por única vez, el 31 de enero de 2013 en conmemoración del bicentenario

de la Asamblea General Constituyente del Año 1813, al considerar innecesario el establecimiento de un nuevo feriado nacional para el año 2013, no por desmerecer la conmemoración que se plantea, sino por la cantidad suficiente y extrema de feriados nacionales ya establecidos para ese año.

Julián M. Obiglio.

ANTECEDENTES

I

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

DESIGNACIÓN DE FERIADO EXTRAORDINARIO EL 31 DE ENERO DE 2013. BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA LIBERTAD DE VIENTRES

Artículo 1º – Designase el día 31 de enero de 2013, bicentenario de la Declaración de Libertad de Vientres por parte de la Asamblea del Año XIII, como feriado extraordinario en todo el territorio nacional.

Art. 2º – Comuníquese el Poder Ejecutivo.

Ivana M. Bianchi.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Se establece por única vez feriado nacional el día 31 de enero de 2013 en todo el territorio de la Nación, en conmemoración del bicentenario de la sesión inaugural de la Asamblea General Constituyente del Año 1813 (Asamblea del Año XIII).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Víctor H. Maldonado. – Mario L. Barbieri. – Ricardo R. Gil Lavedra. – Fabián D. Rogel.

3

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Designase el día 31 de enero de 2013, fecha en la que se conmemorarán los 200 años de la Ley de Libertad de Vientres, declarada por la Asamblea del Año XIII, como feriado extraordinario en todo el territorio nacional.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mayra S. Mendoza. – María L. Alonso. – María del Carmen Bianchi. – Marcos Cleri. – Eduardo E. de Pedro. – Anabel Fernández

Sagasti. – Carlos M. Kunkel. – Andrés Larroque. – Horacio Pietragalla Corti.

4

PROYECTO DE LEY

LEY DECLARATIVA DE FERIADO NACIONAL
EL DÍA 31 DE ENERO DE 2013

Artículo 1º – Se establece por única vez feriado nacional el día 31 de enero de 2013 en todo el territorio de la Nación, en conmemoración del bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ana M. Ianni. – Lino W. Aguilar. – Alicia M. Comelli. – José A. Vilariño.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tunessi. – Señor presidente: si no me equivoco, estamos considerando el proyecto de ley contenido en el Orden del Día N° 1.561.

Sr. Presidente (Domínguez). – Sí, señor diputado.

Sr. Tunessi. – Tengo entendido que hay un solo dictamen de comisión, por el que se declara feriado el día 31 de enero de 2013, no por la declaración de libertad de vientres sino por cumplirse doscientos años de la Asamblea del Año XIII.

Sr. Favario. – Si se me permite, propondría que entre todos hagamos un proyecto de ley para declarar los días hábiles del año 2013. (*Risas.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – La Presidencia informa al señor diputado Tunessi que se han suscrito dos dictámenes: uno de mayoría y otro de minoría.

Sr. Tunessi. – Si no me equivoco, señor presidente, en la Comisión de Legislación General se acordó rendir homenaje al bicentenario de la Asamblea General Constituyente del Año XIII; no a una de sus medidas.

No sé por qué se cambió de criterio, y adelante que vamos a apoyar el dictamen de minoría.

Sr. Presidente (Domínguez). – Por Secretaría se dará lectura del dictamen de mayoría.

Sr. Secretario (Bozzano). – El dictamen de las comisiones dice así: “Artículo 1º. – Esta-

blécese por única vez feriado nacional el día 31 de enero de 2013 en todo el territorio de la Nación, en conmemoración del bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813.”

Por el artículo 2º se comunica al Poder Ejecutivo.

Sr. Tunessi. – Estoy de acuerdo, señor presidente.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar nominalmente en general y en particular.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 179 señores diputados presentes, 158 han votado por la afirmativa y 11 por la negativa, registrándose además 8 abstenciones. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Bozzano). – Se han registrado 158 votos afirmativos y 11 negativos.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Aguilar, Albarracín, Albrieu, Alonso (M. L.), Álvarez (E. M.), Arena, Argumedo, Arregui, Avoscan, Balcedo, Barrandeguy, Basterra, Basse, Bedano, Benedetti, Bernal, Bertone, Bianchi (I. M.), Bianchi (M. C.), Bidegain, Blanco de Peralta, Brawer, Brizuela y Doria De Cara, Brue, Buryaile, Calcagno, Cardelli, Carlotto, Carmona, Caselles, Castañón, Catalán Magni, Cejas, Chieno, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Córdoba, Costa, Cremer de Busti, Cuccovillo, Currielén, Dato, de Ferrari Rueda, de Gennaro, de Pedro, Depetri, di Tullio, Díaz Bancalari, Donda Pérez, Donkin, Eliceche, Elorriaga, Felletti, Félix, Fernández Sagasti, Ferró de Bartol, Ferreyra, Fiad, Fiore Viñuales, Forconi, Forte, Francioni, Gallardo, García Larraburu, García (A. F.), García (M. T.), Gdanský, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Giubergia, González (J. D.), González (N. S.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez, Guzmán, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Iturraspe, Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Llanos, Lotto de Vecchiatti, Lozano, Martínez (J. C.), Mazzarella, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Mirkin, Molina, Mongeló, Moreno, Mouillerón, Müller (E. R.), Müller (M. H.), Navarro, Nebreda, Oliva, Oporto, Orsolini, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Pastoriza, Perié (J. A.), Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Regazzoli, Riestra, Ríos (R. F.), Rivarola, Robledo, Rodríguez (M. V.), Rossi (A. O.), Ruiz, Salim, Santillán, Sciutto, Segarra, Simoncini, Solá, Solanas (J. R.), Storani, Tineo, Tomas, Tunessi, Uñac, Vaquié, Vilariño, Villa,

Wayar, Yagüe, Yarade, Yazbek, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados: Brillo, Brown, De Prat Gay, Fadul, Favario, Obiglio, Piemonte, Pradines, Schmidt Liermann, Cornelia, Thomas y Tonelli.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Álvarez (J. M.), Barchetta, Espindola, Garrido, Juri, Molas, Olmedo y Valinotto.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Valinotto. – Señor presidente: posiblemente me falle un poco la memoria, pero tengo entendido que la del año XIII no fue una asamblea constituyente. Fue una asamblea en la cual se dictaron una serie de normas, entre ellas la libertad de vientres...

Sr. Presidente (Domínguez). – Señor diputado: somos profundamente respetuosos, pero ya hemos votado ese tema.

Sr. Valinotto. – El problema es que de esta Cámara de Diputados va a salir una disposición en la cual estamos equivocando el término. Está bien que se diga “Asamblea del Año XIII”; lo que no está bien es que se diga que era constituyente.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se tendrá en cuenta su observación, señor diputado.

23

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE POLÍTICAS QUE FAVOREZCAN HÁBITOS DE ALIMENTACIÓN SALUDABLES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

(Orden del Día N° 1.583)

Dictamen de las comisiones²

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Educación han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Bianchi, Ivana; el de la señora diputada Regazzoli; el del señor diputado Asseff; el de la señora diputada Guzmán y otros señores diputados y el de la señora diputada Iturraspe y otros señores diputados por los que se establece un régimen de instalación de

quioscos saludables en colegios de enseñanza primaria y secundaria, pública y privada; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – La presente Ley tiene por objeto promover políticas públicas que favorezcan hábitos de alimentación saludable en las instituciones educativas en todo el territorio nacional.

Art. 2° – A los efectos de la presente ley se entienden por alimentación saludable aquella que basada en criterios de equilibrio y variedad y de acuerdo a las pautas culturales de la población, aporta una cantidad suficiente de nutrientes esenciales y limitada en aquellos cuya ingesta en exceso es factor de riesgo de enfermedades crónicas no transmisibles.

Art. 3° – La Autoridad de Aplicación de la presente ley será ejercida por el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Educación, por medio del organismo que dispongan.

Art. 4° – La Autoridad de Aplicación deberá promover en el marco del Consejo Federal de Salud – COFESA–, en articulación con el Consejo Federal de Educación –CFE–, el cumplimiento de los objetivos de la presente ley en el ámbito de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° – La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a) Definir los requisitos nutricionales de los alimentos y bebidas que deberán incluirse en la oferta de las instituciones educativas comprendidas en el artículo 1°;
- b) Diseñar una guía de alimentación saludable que reúna los criterios nutricionales adecuados y que proponga un conjunto de buenas prácticas para la transformación de los comedores, kioscos y otros lugares de venta de alimentos y bebidas hacia un modelo saludable;
- c) Elaborar y suministrar material para la realización de campañas de difusión, cartelética alusiva y talleres de concientización que contribuyan a una alimentación saludable con criterio pedagógico-educativo acorde a cada nivel;
- d) Definir y difundir los criterios para el reconocimiento de una institución educativa como “Institución Promotora de una Alimentación Saludable”;
- e) Promover a través de las autoridades jurisdiccionales correspondientes el reconocimiento como “Institución Promotora de una Alimentación Saludable” a aquellos establecimientos que se adecuen a los criterios establecidos por la presente ley.

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 604.)

2. Art. 108 del reglamento.

Art. 6° – Los comedores, quioscos y otros lugares de venta y suministro de alimentos y bebidas que se encuentren en las instituciones educativas comprendidas en el artículo 1° deberán incluir en su oferta alimentos y bebidas que cumplan con los requisitos nutricionales definidos por la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 7° – El incumplimiento de la obligación de contar con la oferta de alimentos y bebidas que cumplan con los requisitos nutricionales establecidos por la autoridad de aplicación, por parte de los titulares de quioscos o lugares de venta concesionados los hará pasible de las sanciones que la autoridad de aplicación disponga.

Art. 8° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir o a adecuar su legislación a la presente ley.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 13 de noviembre de 2012.

María E. P. Chieno. – Adriana V. Puiggrós. – Marta G. Michetti. – Carlos G. Donkin. – Stella M. Leverberg. – José D. Guccione. – Olga E. Guzmán. – Cristina I. Ziebart. – Nora G. Iturraspe. – Nora E. Bedano. – María E. Bernal. – Ivana M. Bianchi. – María del C. Bianchi. – Mara Brawer. – Mario R. Fiad. – Francisco J. Fortuna. – Miriam G. del Valle Gallardo. – Andrea F. García. – Carlos E. Gdansky. – Nancy S. González. – Gastón Harispe. – Ana M. Ianni. – María V. Linares. – Sandra M. Mendoza. – Carmen R. Nebreda. – Ana M. Perroni. – Héctor H. Piemonte. – Horacio Pietragalla Corti. – María C. Regazzoli. – María L. Storani. – Nora E. Videla.

En disidencia parcial:

María I. Pilatti Vergara. – Antonio S. Riestra.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Educación han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Bianchi, Ivana; el de la señora diputada Regazzoli; el del señor diputado Asseff; el de la señora diputada Guzmán y otros señores diputados y el de la señora diputada Iturraspe y otros señores diputados por el que se establece un régimen de instalación de quioscos saludables en colegios de enseñanza primaria y secundaria, pública y privada. Luego de su análisis resuelven despacharlo favorablemente, con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

María E. P. Chieno.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

SOBRE KIOSCOS SALUDABLES Y MEDIDAS QUE FAVOREZCAN AL OBJETIVO DE LOS MISMOS

Artículo 1° – Establécese con carácter de obligatorio la instalación de kioscos en colegios de enseñanza primaria y secundaria, públicos o privados, en todo el territorio de la República Argentina, que distribuyan y vendan alimentos para niños, niñas y adolescentes con trastornos alimentarios tales como obesidad, bulimia, anorexia, celíacos y otros, contribuyendo también de esa manera a la formación de conductas alimentarias.

Art. 2° – El nombre de los mismos será el de kioscos saludables, teniendo como objetivo básico al de contribuir a la generación de conductas alimentarias aptas para el desarrollo integral de la salud y el bienestar, mediante el control y disminución de los factores de riesgo.

Art. 3° – Teniendo en cuenta la presente ley se denomina factores de riesgo a aquellos elementos que mediante su incidencia en el plano físico o psíquico, contribuyan a generar o elevar la peligrosidad que importan los trastornos alimentarios para la salud y el buen desarrollo de la vida humana.

Art. 4° – El Ministerio de Salud de la Nación se compromete a los efectos del cumplimiento de esta ley:

- a) Actuando en forma conjunta con los establecimientos de salud y educativos, de carácter público y privado, desarrollar sistemas de evaluación y estadística de todos los trastornos alimentarios;
- b) Realizar en forma interdisciplinaria con los organismos que corresponda campañas de publicidad para favorecer a la instalación de estos quioscos y así contraponerse a la publicidad o información engañosa de los alimentos perjudiciales a la salud.

Asimismo se realizarán campañas de capacitación alimentaria para padres, docentes y alumnos, cuya implementación dependerá de la autoridad de aplicación;

- c) En coordinación con la Secretaría de Comercio, se exija a los fabricantes de ropa la confección de la misma en todos los talles;
- d) Controlar la publicación de diarios y revistas u otros medios de comunicación masiva de alimentos que no favorezcan a las personas que sufren las patologías anteriormente mencionadas;

- e) Realizar los debidos controles a todos los alimentos de consumo de la población, poniendo especial cuidado en aquellos ofrecidos como dietéticos;
- f) Realizar convenios con el Gobierno de la Ciudad y estados provinciales a los fines de hacer los seguimientos y unificar criterios a seguir en cada caso, en todo el territorio nacional, para la aplicación de la presente ley.

Art. 5° – El Ministerio de Educación de la Nación se compromete a:

- a) Exigir a las autoridades de los establecimientos escolares públicos y privados, primarios, secundarios y terciarios, la instalación de lugares de venta de alimentos convenientes y saludables, los cuales estarán destinados a mejorar la nutrición de los estudiantes en el interior de los establecimientos de educación en todos sus niveles;
- b) Solicitar al Ministerio de Salud de la Nación un listado de alimentos saludables y programas adecuados a cada edad a los fines de ser incluidos en comedores o quioscos que funcionen dentro de las escuelas;
- c) Realizar charlas informativas con las recomendaciones alimentarias provistas por el Ministerio de Salud;
- d) Informar los casos de obesidad, bulimia, anorexia y otros trastornos alimentarios detectados en los establecimientos a su cargo al Ministerio de Salud, para establecer un seguimiento que permita conocer las causas y la evolución de cada uno de ellos, a los fines de saber implementar la metodología que debe aplicar en cada caso;
- e) Exigir la obligatoriedad de la materia educación física en todos los niveles escolares, incluyendo en las mismas los contenidos teóricos.

Art. 6° – La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud de la Nación juntamente con el Ministerio de Educación.

Art. 7° – Todos los establecimientos educativos, a partir de la promulgación de la presente ley, deberán adaptar su infraestructura, personal y todos los afiches publicitarios a los fines de cumplir con lo prescrito en la presente norma.

Para ello contarán con un plazo de 180 días, tras el cual deberán presentar al Ministerio de Salud de la Nación el informe relativo a la manera de satisfacer los requerimientos de la presente ley.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ivana M. Bianchi.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – La presente ley tiene por objeto promover la alimentación saludable y segura de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar a través de políticas de promoción y prevención.

Art. 2° – Los kioscos y bufetes instalados en establecimientos escolares públicos y privados deben incorporar para la venta bebidas y comestibles saludables de acuerdo al listado elaborado por la autoridad de aplicación, con el objeto de darles la posibilidad a los alumnos y alumnas de contar con la opción de elegir alimentos de alto valor nutricional.

Art. 3° – La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Educación de la Nación o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Art. 4° – La autoridad de aplicación requerirá al Ministerio de Salud de la Nación la elaboración de un listado de bebidas y alimentos saludables, estableciendo el tipo de producto y su calidad nutricional, sin precisar marca comercial alguna.

Dicho listado será enviado por la autoridad de aplicación a todas las instituciones escolares, a efectos de cumplir con lo normado en el artículo primero.

Art. 5° – Las máquinas expendedoras de bebidas y alimentos que se encuentren dentro de los establecimientos educativos deben tener su opción saludable.

Art. 6° – La autoridad de aplicación realizará campañas de concientización sobre la conveniencia de una adecuada alimentación, con pautas y guías de alimentación saludable.

Art. 7° – Los kioscos y bufetes deben exhibir en forma visible letreros que estimulen el consumo de alimentos saludables.

Art. 8° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María C. Regazzoli.

3

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase de interés nacional la lucha por la eliminación de la comida hipercalórica con el propósito de proteger la salud de niños y adolescentes y promover el desarrollo y mantenimiento de hábitos alimenticios saludables.

Art. 2° – Se prohíbe la venta en todos los establecimientos educativos de alimentos y/o bebidas hipercalóricas. Se exceptiona expresamente a los lácteos y bebidas naturales o hipocalóricas.

Art. 3° – Se prohíbe el uso e instalación de máquinas expendedoras de alimentos y/o bebidas hiperca-

lógicas, en los establecimientos educativos a los que concurren alumnos de nivel inicial, primario y secundario ubicados en todo el territorio de la Nación Argentina, tanto públicos como privados con subvención estatal.

Art. 4º – El Ministerio de Salud (autoridad de aplicación) realizará un listado de productos que se consideraran favorables de ser incluidos en una dieta sana y correlativamente elaborará un listado de los alimentos hipercalóricos que estarán vedados para su comercialización y expendio en los establecimientos enunciados en el artículo precedente.

Art. 5º – La autoridad de aplicación deberá crear y fomentar campañas informativas y educativas que tengan el fin de difundir el conocimiento de la obesidad y sus consecuencias propias de una patología crónica, sus aspectos clínicos, nutricionales, psicológicos y sociales y sobre las formas apropiadas de su tratamiento.

Asimismo, dicha autoridad de aplicación divulgará las ventajas nutricionales de las frutas, verduras y otros alimentos, inclusive promoviendo que sean vendidos en los establecimientos educativos.

Art. 6º – Las comidas servidas en los comedores escolares de todo el territorio del país deberán ajustar su elaboración y preparación a los lineamientos establecidos en esta ley, es decir que se evitarán los alimentos hipercalóricos y se fomentará que compongan la dieta los productos naturales o elaborados con escasa sal, azúcar y otros componentes científicamente perjudiciales.

Art. 7º – El Poder Ejecutivo nacional procederá a la reglamentación de la presente ley, dentro de los 90 días contados a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 8º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto E. Asseff.

4

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

REGULACIÓN KIOSCOS ESCOLARES
Y PROMOCIÓN
DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE

Artículo 1º – La presente ley tiene por objeto promover la alimentación saludable y segura de niños, niñas y adolescentes en edad escolar, a través de políticas de promoción y prevención de la educación alimentaria y regulación de kioscos, cantinas o similares en establecimientos educativos.

Art. 2º – A los efectos de esta ley se considera alimentación saludable y segura aquella que aporta cantidad equilibrada, variada y suficiente de nutrientes y energías.

Art. 3º – La autoridad de aplicación de la presente ley será ejercida en forma conjunta por el Ministerio

de Salud en coordinación con el Ministerio de Educación, por medio del organismo que dispongan.

Art. 4º – La autoridad de aplicación deberá promover en el marco del Consejo Federal de Salud – COFESA–, en articulación con el Consejo Federal de Educación –CFE–, la implementación de la presente ley en el ámbito de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en coordinación con el Consejo Federal Legislativo de Salud –Cofelesa–.

Art. 5º – La autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar principios de alimentación saludable específicos para los establecimientos educativos teniendo en cuenta los difundidos por la OMS y bajo la elaboración y seguimiento de profesionales especializados;
- b) Diseñar guías de alimentos y bebidas saludables para difundir en toda la comunidad educativa y promover una alimentación saludable;
- c) Propiciar la inclusión de los alimentos saludables determinados en los principios de alimentación saludable y guía de alimentos y bebidas saludables;
- d) Elaborar y suministrar material para la difusión y para la realización de campañas y talleres permanentes de concientización con criterio pedagógico y educativo acorde a cada nivel, tanto en las instituciones escolares como en los medios masivos de comunicación y las redes sociales;
- e) Controlar que la venta de alimentación saludable se haga efectiva en los kioscos, cantinas o similares de los establecimientos educativos de acuerdo a los principios y a las guías de alimentación.

Art. 6º – Las máquinas expendedoras que se encuentren ubicadas dentro de las instituciones educativas deberán ofrecer posibilidad de adquirir alimentos saludables.

Art. 7º – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir o a adecuar su legislación a la presente ley.

Art. 8º – El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días de promulgada.

Art. 9º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Olga E. Guzmán. – José R. Brillo. – Alicia M. Comelli.

5

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – La presente ley tiene por objeto regular la actividad de kioscos y otros lugares de venta de alimentos y bebidas dentro de los establecimientos

educativos de nuestro país en el marco de la promoción de una alimentación saludable.

A los efectos de la presente ley se entiende por alimentación saludable a aquella que aporta cantidad equilibrada, variada y suficiente de nutrientes y energía y que respeta las pautas culturales de la población.

Art. 2° – La autoridad de aplicación de la presente ley debe ser ejercida en forma conjunta por el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Educación.

Art. 3° – La autoridad de aplicación debe promover en el marco del Consejo Federal de Salud –COFE-SA–, en articulación con el Consejo Federal de Educación –CFE–, la implementación de la presente ley en el ámbito de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° – La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- a) Propiciar la inclusión de diversidad de alimentos acordes a los requerimientos nutricionales de los niños, niñas y adolescentes en los kioscos y otros lugares de venta al interior de los establecimientos educativos;
- b) Propiciar la inclusión de diversidad de alimentos acordes a los requerimientos nutricionales del personal que se desempeña en los kioscos y otros lugares de venta al interior de los establecimientos educativos;
- c) Elaborar y suministrar a todo el personal que se desempeña en los establecimientos educativos, los materiales comunicacionales que faciliten el reconocimiento de diversidad y composición de alimentos que contribuyen a una alimentación saludable;
- d) Promover espacios de intercambio y reflexión sobre alimentación saludable que recuperen pautas culturales alimentarias de los trabajadores, los alumnos y sus familias, articulando con el conocimiento técnico-científico sobre la temática;
- e) Promover que la actividad de kioscos y otros lugares de comercialización de alimentos al interior de los establecimientos educativos esté a cargo de organizaciones sin fines de lucro.

Art. 5° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir o a adecuar su legislación a la presente ley.

Art. 6° – El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días de promulgada.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Nora G. Iturraspe. – Gumersindo F. Alonso.
– Jorge J. Cardelli. – Alicia M. Ciciliani.
– Víctor N. De Gennaro. – María V.
Linares. – Claudio R. Lozano. – Fabián*

*F. Peralta. – Élide E. Rasino. – Antonio
S. Riestra.*

Sr. Presidente (Dominguez). – En consideración.

Tiene la palabra la señora diputada por Corrientes.

Sra. Chieno. – Señor presidente: quisiera proponer algunas modificaciones a fin de saldar las disidencias que se habían generado al emitir dictamen en el plenario de las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Educación.

En el artículo 5°, inciso a), eliminamos la expresión “en el artículo 1°”, quedando en su lugar “en la presente ley”.

En el artículo 6° proponemos eliminar la expresión que dice: “comprendidas en el artículo 1°” y luego hacemos un reemplazo casi completo del artículo 7°. Voy a leer la redacción que sugerimos a fin de quitar las cooperadoras escolares del régimen de multas.

El artículo 7° quedaría redactado de la siguiente manera: “El incumplimiento de la obligación de contar con la oferta de alimentos y bebidas que cumplan con los requisitos nutricionales establecidos por la autoridad de aplicación, por parte de los titulares de kioscos o lugares de venta concesionados o tercerizados, los hará pasibles de las siguientes sanciones: a) apercibimiento; b) multa que debe ser actualizada por el Poder Ejecutivo nacional en forma anual conforme al índice de precios oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), desde pesos mil (\$1.000) a pesos diez mil (\$10.000), susceptible de ser aumentada hasta el décuplo en caso de reincidencia.

“Estas sanciones serán reguladas en forma gradual y acumulativa teniendo en cuenta las circunstancias del caso, la naturaleza y gravedad de la infracción, los antecedentes y reiteraciones del infractor y el perjuicio causado, no obstante otras responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

“El producido de las multas se debe destinar, en acuerdo con el CO.FE.SA y el C.F.E., a campañas de difusión, información y concientización, relativas al objeto de la presente ley.

“Inciso c: queda prohibido aplicar cualquier tipo de multa a las asociaciones cooperadoras.”

Estos son todos los cambios propuestos, señor presidente.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por San Luis.

Sra. Bianchi (I.M.). – Señor presidente: solicito autorización para insertar mi discurso.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Puiggrós. – Señor presidente: solicito autorización para abstenerme de votar.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar en general y en particular el dictamen, con las modificaciones incorporadas.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 176 señores diputados presentes, 163 han votado por la afirmativa y ninguno por la negativa, registrándose además 12 abstenciones.

Sr. Secretario (Bozzano). – Han votado 163 señores diputados por la afirmativa y ninguno por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Aguilar, Albarracín, Albrieu, Alonso (M. L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Arena, Arregui, Avoscan, Balcedo, Barchetta, Barrandeguy, Basterra, Basse, Bedano, Benedetti, Bernal, Bertone, Bianchi (I. M.), Bianchi (M. C.), Bidegain, Blanco de Peralta, Brawer, Brillo, Brizuela y Doria De Cara, Brown, Brue, Calcagno, Carlotto, Carmona, Castañón, Catalán Magni, Cejas, Chieno, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Comelli, Córdoba, Costa, Cremer de Busti, Cuccovillo, Currilén, Dato, de Ferrari Rueda, de Gennaro, de Pedro, Depetri, di Tullio, Díaz Bancalari, Donkin, Eliceche, Elorriaga, Espíndola, Fadul, Feletti, Félix, Fernández Sagasti, Ferrá de Bartol, Ferreyra, Fiad, Fiore Viñuales, Forconi, Forte, Francioni, Gallardo, García Larraburu, García (A. F.), García (M. T.), Garrido, Gdansky, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Giubergia, González (J. D.), González (N. S.), Granados, Grosso, Guccione, Guzmán, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Iturraspe, Junio, Juri, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Llanos, Lotto de Vecchiatti, Lozano, Martínez (J. C.), Mazzarella, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Mirkin, Molas, Molina, Mongeló, Moreno, Müller (E. R.), Müller (M. H.), Navarro, Obiglio, Oliva, Olmedo, Oporto, Orsolini, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Pastoriza, Perié (J. A.), Perotti, Perroni, Pietragalla Corti,

Pilatti Vergara, Pradines, Pucheta, Raimundi, Recalde, Regazzoli, Riestra, Ríos (R. F.), Rivarola, Robledo, Rodríguez (M. V.), Rossi (A. O.), Ruiz, Salim, Santillana, Schmidt Liermann, Sciutto, Segarra, Simoncini, Solanas (J. R.), Storani, Thomas, Tineo, Tomas, Tonelli, Tunessi, Uñac, Valinotto, Vaquié, Vilaríño, Villa, Villata, Wayar, Yagüe, Yarade, Yazbek, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Argumedo, Buryaile, Cardelli, Caselles, Conti, De Prat Gay, Favario, Gutiérrez, Kosiner, Mouillerón, Piemonte, Puiggrós.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

Sr. Buryaile. – Solicito que conste mi voto afirmativo.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se toma nota, señor diputado.

24

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN, CON OBSERVACIONES, DE LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración los dictámenes de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, recaídos en los proyectos de resolución sobre declaración de validez de los decretos del Poder Ejecutivo contenidos en los órdenes del día números: 804, 812, 817, 818, 819, 820 y 823 y los dictámenes de mayoría contenidos en los órdenes del día números: 827, 828 y 1049.

I

Declaración de validez del decreto del Poder Ejecutivo nacional 615 de fecha 3 de mayo de 2010 por el que se establece por única vez feriado nacional el día 24 de mayo de 2010 en el territorio nacional

(Orden del Día N° 804)

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122– prevista en los artículos 99, inciso 3; y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional ha considerado el expediente C.D.-10-J.G.M.-2010 referido al decreto del Poder Ejecutivo 615 de fecha 3 de mayo de 2010, mediante el cual se

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 604.)

establece por única vez feriado nacional el día 24 de mayo de 2010 en todo el territorio de la Nación.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1º – Declarar la validez del decreto 615 de fecha 3 de mayo de 2010.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 15 de agosto de 2012.

Jorge A. Landau. – Pablo G. González. – Luis F. G. Cigogna. – Diana B. Conti. – Eduardo E. de Pedro. – Agustín O. Rossi. – María G. de la Rosa. – Marcelo A. H. Guinle. – Miguel Á. Pichetto. – Beatriz Rojkés de Alperovich.

INFORME

Honorable Congreso:

I. *Antecedentes*

A partir de la reforma constitucional de 1994 se establecieron mecanismos tendientes a regular el poder atribuido al presidente de la Nación a cuyo fin nuestra Carta Magna previó el uso e instrumentación de tres (3) tipos de decretos, a saber:

- a) Los decretos de necesidad y urgencia.
- b) Los dictados en virtud de delegación legislativa.
- c) Los de promulgación parcial de las leyes.

Bajo el título “Atribuciones del Poder Ejecutivo”, el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional establece: “El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

”[...]”

”3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo ge-

neral de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros.

”El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato consideraran las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso”.

Por su parte, con referencia a las “Atribuciones del Congreso” dice el artículo 76: “Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

”La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa”.

En el capítulo quinto, titulado “De la formación y sanción de las leyes”, el artículo 80 establece: “Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia”.

Por último, el artículo 100 referido a las atribuciones “Del jefe de Gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo”, en su parte pertinente dice:

”12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

”13. Refrendar juntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente”.

La Constitución Nacional ha tipificado no sólo las características de los denominados decretos de necesidad y urgencia, por delegación legislativa” y de promulgación parcial de leyes” sino que, además, ha atribuido al Congreso el control de los mismos subordinando su intervención al dictado de una ley especial. El 20 de julio de 2006 se sancionó la ley 26.122 que prevé el régimen jurídico de estos decretos y la

competencia de la Comisión Bicameral Permanente encargada de su tratamiento. La Comisión se halla integrada por ocho (8) diputados y ocho (8) senadores, designados por el presidente de cada Cámara a propuesta de los bloques parlamentarios y en orden a la proporción de sus representaciones políticas. En virtud de ello, se han emitido con carácter previo al presente despacho los instrumentos formales de designación de los miembros que la integran.

a) Decretos de necesidad y urgencia

Cabe manifestar que, respecto de los decretos de necesidad y urgencia es criterio de esta Comisión que las circunstancias excepcionales que autorizan su empleo por parte del Poder Ejecutivo deben ponderarse a la luz de un razonamiento amplio, ya que por un lado comportan el supuesto fáctico que habilita el uso de este tipo de instrumento por parte del Poder Ejecutivo y por otro son condición de su contenido. Ciertamente es que, el dictado de normas de rango legislativo basado en situaciones de hecho que tornan imposible la actuación del Congreso, no es novedoso para el derecho político. Ya en la Carta de Restauración Francesa y en la Ley Fundamental de Prusia de 1850, se detecta su presencia. En Europa, la Constitución española de 1978 contempla expresamente en el artículo 86, inciso 1, que: En caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de decretos-leyes y no podrán afectar el ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, ...” En Sudamérica, el artículo 62 de la Constitución brasileña autoriza la emisión por parte del presidente de la República de una medida provisoria con fuerza de ley en casos de “relevancia y urgencia”, debiendo someterla de inmediato al Congreso. Del mismo modo, las Constituciones de Colombia y Perú, entre otras, contienen regulación al respecto.

Es de destacar que, al igual que la Constitución argentina, los casos mencionados reconocen como una potestad limitada del Ejecutivo la posibilidad de emitir este tipo de normas ante situaciones excepcionales, con independencia de la denominación que reciben en sus ordenamientos jurídicos aunque con la misma particularidad: requieren aprobación o rechazo del órgano legislativo como condición de validez. Claramente se ha evidenciado la voluntad del legislador en el sentido de respetar la división de poderes preservando el mecanismo de frenos y contrapesos equilibrantes del sistema democrático.

El artículo 99, inciso 3, de nuestra Constitución Nacional establece como presupuesto para dictar decretos de necesidad y urgencia, la existencia de circunstancias excepcionales que hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes. En este sentido, para Germán Bidart Campos lo

necesario” y urgente” es aquello que hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.¹

Cabe recordar que, con anterioridad a la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema de Justicia de la Nación convalidó el dictado de este tipo de normas por parte del presidente de la Nación a través del caso “Peralta”² cuyos actores interpusieron una acción de amparo ante el dictado del decreto 36/90 que convertía los contratos bancarios a plazo fijo en bonos de deuda pública (Plan Bonex). No obstante, el Máximo Tribunal impuso una serie de reglas que debían contener estos decretos para su procedencia, a saber: ... “una situación de grave riesgo social que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado —ésta constituirá la causa por la cual se considera válido el decreto—... razonabilidad de las medidas dispuestas... relación entre los medios elegidos por la norma y los fines de ésta... examen de la proporcionalidad de las medidas y el tiempo de vigencia de ellas... inexistencia de otros medios alternativos adecuados para lograr los fines buscados... convalidación del Congreso, expresa o tácita...”. Ciertamente es que a la fecha del dictado del decreto mencionado, la ley 26.122 no había sido sancionada, no obstante en dicha ocasión la Corte reconoció la validez de este tipo de instrumento, sosteniendo que: “...no necesariamente el dictado por parte del Poder Ejecutivo de normas como el decreto 36/90 determina su invalidez constitucional por la sola razón de su origen”.

Respecto del control de constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, el criterio de la Corte Suprema ha sido variable. Mientras en el caso “Peralta” convalidó el dictado de los mismos y estableció los presupuestos fácticos que debían concurrir para su procedencia, en el caso “Rodríguez”,³ se refirió a la legitimidad de estos decretos y renunció expresamente a ejercer el control de constitucionalidad atribuyendo el control político de los mismos en cabeza del Poder Legislativo. En el caso “Verrocchi”,⁴ si bien admitió el ejercicio de facultades legislativas por parte del Ejecutivo reconoció que “...es atribución de este Tribunal en esta instancia evaluar el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia...”. En esa oportunidad, declaró la inconstitucionalidad de los decretos 770/96 y 771/96 que suprimían la percepción del salario familiar a aquellas personas cuyos haberes superaban la suma de mil pesos. La Corte sostuvo que la carencia de ley que regule el trámite y los alcances de la intervención del Congreso exigía una mayor responsabilidad del Poder Judicial en el ejercicio

¹ Bidart Campos, Germán: “Los decretos de necesidad y urgencia”. Columna de opinión, *La Ley*, 27/2/01.

² *La Ley*, 1991-C:158.

³ *La Ley*, 1997-E:884.

⁴ “Verrocchi, Ezio D. c/ Administración Nacional de Aduanas”, CS, 1999/8/19, *Fallos*, 322:1726, *La Ley*, 1999-E, 590.

del control de constitucionalidad. En el caso “Risolía de Ocampo”,¹ se declaró la inconstitucionalidad de varios artículos del decreto 260/97 que dispuso pagar en cuotas las indemnizaciones por accidentes de tránsito provocados por el transporte público de pasajeros, invocándose la emergencia económica de dichas empresas y de las aseguradoras. El máximo tribunal descalificó esta normativa basándose en que protegía intereses de individuos o grupos, agregando así un requisito más a la facultad de dictar decretos de necesidad y urgencia: la protección de intereses generales de la sociedad.

En el caso “Guida”,² la Corte reconoció la emergencia invocada por el Poder Ejecutivo en el dictado del decreto 290/95 que dispuso la reducción de los salarios de los agentes de la administración pública. Allí, se pronunció por su constitucionalidad basándose principalmente en que el Parlamento había sancionado con posterioridad la ley 24.624 y que “...ese acto legislativo es expresión del control que —en uso de facultades privativas— compete al Congreso de la Nación conforme al artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, pues la sanción de la ley 24.624 demuestra que el tema fue considerado por ambas Cámaras, como lo exige el precepto constitucional, las que se pronunciaron en forma totalmente coincidente con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo nacional al enfrentar la crisis...”.

Conforme lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 26.122, la Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse sobre la adecuación del acto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado. En virtud de ello y, en orden a lo normado por el artículo 100, inciso 13, de la Constitución Nacional, podemos distinguir como requisitos formales: *a)* la firma del jefe de Gabinete de Ministros; y *b)* el control de la Comisión Bicameral Permanente. Asimismo, y conforme al artículo 99, inciso 3, los requisitos sustanciales que habilitan al Ejecutivo a emitir decretos de necesidad y urgencia son: *a)* que no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos; y *b)* que serán decididos en acuerdo general de ministros que los refrendarán juntamente con el jefe de Gabinete.

b) Decretos dictados en virtud de delegación legislativa

En lo que respecta a los decretos dictados en virtud de delegación legislativa, existe una prohibición expresa en el artículo 76 de la Constitución Nacional no

obstante, como excepción, el constituyente ha habilitado esta vía al Poder Ejecutivo “en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca”. Estos tres aspectos constituyen las características esenciales de los denominados decretos delegados.

Materias determinadas de administración, al decir de Rafael Bielsa, son aquellos aspectos sobre los cuales la delegación legislativa puede incursionar válidamente. Para Julio Rodolfo Comadira, la delegación que el Congreso hace al Ejecutivo se refiere a cuestiones que, taxativamente, le autoriza la Carta Magna en el artículo 76. Ahora bien, con estricta referencia a la emergencia pública, ésta aparece contemplada en el texto constitucional junto con las materias determinadas de administración no obstante, para el autos, “ella no es una materia, sino una situación” que habilitaría al Ejecutivo “...la delegación en cualquier materia”.³

El segundo aspecto a que se refiere el artículo 76 es una exigencia de orden temporal, es decir la fijación de un plazo concreto para la delegación legislativa. En este sentido cobra fuerza el instituto de la caducidad, según el cual se extingue la facultad delegada por el cumplimiento del plazo previsto, no admitiéndose la revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo del dictado de este tipo de normas. Por último y, en lo que respecta a las bases fijadas en la delegación, la expresión se halla referida a la fundamentación que tuvo el legislativo para otorgar la delegación.

A partir del caso “Delfino” la Corte Suprema desarrolló su doctrina en materia de delegación de facultades, distinguiendo entre la delegación del poder para hacer la ley y la de conferir cierta autoridad al Poder Ejecutivo o a un cuerpo administrativo para reglar detalles o pormenores necesarios para la ejecución de aquélla. En este sentido considera que el poder reglamentario compete, en nuestra Constitución, tanto al Congreso como al Poder Ejecutivo. Al primero de un modo específico y para objetos ciertos y determinados, o bien genéricos e indeterminados. Al segundo, específicamente para expedir las instrucciones y reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación. Ambos poderes reglamentarios poseen idéntica naturaleza, de forma que la extensión de la potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo derivaría de una autorización legal implícita conferida por el Legislativo a la discrecionalidad de aquél, sin más limitación que la de no alterar el espíritu de la ley.

En el fallo “Mouviel”⁴ el Máximo Tribunal recordó su propia jurisprudencia y reivindicó la competencia exclusiva del Congreso para legislar en materia represiva. Con posterioridad a la reforma constitucional de

¹ “Risolía de Ocampo, María José c/ Rojas, Julio César s/ ejecución de sentencia”, CS, Fallos, 323:1934.

² “Guida, Liliana c/Poder Ejecutivo s/empleo público”, CS, Fallos, 323:1566.

³ Comadira, Julio Rodolfo, ob. cit.

⁴ “Raúl O. Mouviel y otros”, Fallos, 237:636, del 17 de mayo de 1957,

1994, la Corte sostuvo en los casos “Massa”¹ y “Rinaldi”² que la existencia de una crisis económica habilita a los órganos legislativo y ejecutivo para dictar medidas razonables destinadas a paliar sus efectos. En dicha oportunidad, sostuvo el procurador general de la Nación: “... no se puede perder de vista el contexto económico, social e institucional en que se tomaron las medidas adoptadas para conjurar el estado de crisis, pues de lo contrario se corre el riesgo de encontrar soluciones abstractas y, por lo mismo, desvinculadas de la realidad nacional”.³

c) *Decretos de promulgación parcial de las leyes*

Con respecto a los decretos de promulgación parcial de las leyes, antes de la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema elaboró una doctrina acerca de la viabilidad del veto parcial y los requisitos que deben cumplirse para declarar la constitucionalidad de la promulgación decretada parcialmente. En el caso “Giulitta”⁴ de 1941, el máximo tribunal sostuvo que el veto parcial era legítimo y constitucional a tenor del entonces artículo 72 y que, ejercido por el Poder Ejecutivo, suspendía la aplicación de la ley por lo menos en relación a la parte vetada, impidiendo el efecto de la promulgación tácita. En el caso “Colella”⁵ del año 1967, se resolvió la invalidez constitucional de una promulgación parcial sosteniendo que el proyecto sancionado por el Congreso Nacional constituía un todo inescindible, de modo que las normas no promulgadas no pueden separarse del texto total sin detrimento de la unidad de éste. El Poder Ejecutivo al actuar de esta forma asumió la calidad de legislador. En el fallo “Portillo” la Corte sostuvo que ... “la Constitución es una estructura coherente y, por lo tanto, ha de cuidarse en la inteligencia de sus cláusulas, de no alterar el delicado equilibrio entre la libertad y la seguridad”.⁶ ... “La interpretación de la Constitución Nacional no debe efectuarse de tal modo que queden frente a frente los derechos y deberes por ella enumerados, para que se destruyan recíprocamente; antes bien ha de procurarse su armonía dentro del espíritu que les dio vida; cada una de las partes ha de entenderse a la luz de las disposiciones de todas las demás, de tal modo de respetar la unidad sistemática de la Carta Fundamental”.⁷ ...

Claramente los principios sentados por la jurisprudencia de la Corte Suprema fueron receptados por el actual artículo 80 de la Constitución Nacional, que consagra

¹ Fallos, CS, 329:5913.

² Fallos, CS, 330:855.

³ Fallos, CS, 330:855. Dictamen del procurador general de la Nación, 8/2/2007.

⁴ Fallos, 189:156, “Giulitta c Nación Argentina”, 28/3/1941.

⁵ En aquella ocasión, el Poder Ejecutivo promulgó parcialmente la ley 16.881.

⁶ Fallos, 312:496, “Portillo, Alfredo s/infracción artículo 44, ley 17.531”, 18/4/1989.

⁷ Fallos, 312:496, “Portillo, Alfredo s/infracción artículo 44, ley 17.531”, 18/4/1989.

el principio general de que las partes de la ley que no son objeto de observación por el Poder Ejecutivo sólo pueden promulgarse si tienen autonomía normativa y si su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este sentido, debemos interpretar el texto constitucional en forma armónica e integral toda vez que, al decir de Germán Bidart Campos, “... en el momento en que el Poder Ejecutivo veta una parte de la ley y promulga el resto, es él quien adopta la decisión según su criterio, y esto nos lleva a reconocer objetivamente que el criterio para hacerlo pertenece al órgano al cual la Constitución Nacional le discierne la competencia de vetar y de promulgar”.⁸

II. *Objeto y análisis del decreto*

Se somete a dictamen de esta Comisión, el decreto del Poder Ejecutivo nacional 615 de fecha 3 de mayo de 2010, mediante el cual se establece por única vez feriado nacional el día 24 de mayo de 2010 en todo el territorio de la Nación.

En orden a los requisitos formales y sustanciales referidos precedentemente, el decreto 615/2010 ha sido dictado por la señora presidenta de la Nación, doctora Cristina Fernández de Kirchner, y refrendado por el señor jefe de Gabinete de Ministros, Aníbal D. Fernández, y los señores ministros: Aníbal F. Randazzo, Jorge E. Taiana, Nilda C. Garré, Débora A. Giorgi, Julián A. Domínguez, Julio M. De Vido, Julio C. Alak, Carlos A. Tomada, Alicia M. Kirchner, Juan L. Manzur, Alberto E. Sileoni y José L. S. Barañao, en acuerdo general de ministros, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3; y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional.

Por su parte, se da cumplimiento al requisito formal referido al control por parte de esta comisión, en virtud de lo cual se eleva el presente despacho de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la ley 26.122.

La posición adoptada por esta comisión tiene fundamento, por una parte, en el artículo 82 de la Constitución Nacional según el cual: “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta” y por la otra, en el principio de seguridad jurídica que exige mantener la vigencia de los decretos de necesidad y urgencia hasta tanto los mismos sean derogados formalmente por el Congreso.

En atención a la medida dictada por el Poder Ejecutivo, se trata de un “decreto de necesidad y urgencia” dictado en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y los artículos 2º, 19 y 20 de la ley 26.122.

En el decreto bajo análisis, el Poder Ejecutivo destaca que el 25 de Mayo de 2010 se conmemora el Bicentenario de la Revolución de mayo, fecha que históricamente ha merecido importantes festejos alusivos desde el pri-

⁸ Postura doctrinaria sostenida por el constitucionalista Germán J. Bidart Campos.

mer aniversario en 1811, y que en el año 1813 la Asamblea General Constituyente declaró como día de fiesta cívica.

En los considerandos del decreto 615/2010, se pone de manifiesto que para la celebración del 25 de Mayo se encontraban previstos diversos actos, actividades para que participe la sociedad en su conjunto, organizados por el Poder Ejecutivo nacional, así como también por los gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales.

En tal sentido, y siendo el 24 de mayo de 2010 día laborable se consideró pertinente establecerlo, por única vez, como feriado nacional a fin de facilitar la masiva movilización de habitantes, turistas y delegaciones que asistirían a las distintas ceremonias de celebración en todo el territorio de la Nación.

No puede pasarse por alto que el Poder Ejecutivo nacional remitió al Honorable Congreso de la Nación, mediante mensaje 461 del 6 de abril de 2010, un proyecto de ley a esos fines, el cual no obtuvo sanción.

Por todo ello es que el Poder Ejecutivo pone de manifiesto que la proximidad de la fecha en cuestión y atento a que el citado proyecto no ha sido tratado en el ámbito legislativo, hizo imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, debiendo adoptarse la presente medida a través del decreto 615/2010.

III. *Conclusión*

Por los fundamentos expuestos, encontrándose cumplidos los requisitos formales y sustanciales establecidos en la Constitución Nacional y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 26.122, esta comisión propone que se resuelva declarar expresamente la validez del decreto del Poder Ejecutivo nacional 615 de fecha 5 de mayo de 2010.

Jorge A. Landau.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 17 de mayo de 2010.

A la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a esa comisión en virtud de lo dispuesto por los artículos 99, inciso 3, y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional y por la ley 26.122, a fin de comunicarle el dictado del decreto de necesidad y urgencia 615 del 3 de mayo de 2010, que en copia autenticada se acompaña.

Mensaje 297

ANÍBAL D. FERNÁNDEZ.
Florencio Randazzo.

Buenos Aires, 3 de mayo de 2010.

VISTO el expediente S02:0001701/2010 del registro del Ministerio del Interior, la Ley de Feriados Nacionales, 21.329, y sus modificatorias, por la que se otorgará carácter de feriado nacional al 25 de Mayo, y

CONSIDERANDO:

Que el próximo 25 de Mayo se conmemora el Bicentenario de la Revolución de Mayo, fecha que históricamente ha merecido importantes festejos alusivos desde el primer aniversario en 1811, cuando se erigió la Pirámide de Mayo.

Que en el año 1813, la Asamblea General Constituyente declaró el 25 de Mayo día de fiesta cívica, que debía celebrarse en todo el territorio de las Provincias Unidas del Río de la Plata.

Que estos festejos, por tradición, se continuaron celebrando en días previos y posteriores al 25 de Mayo.

Que la conmemoración del Bicentenario de la patria es un hecho que exalta en todos los argentinos el ser nacional, permitiendo reflexionar sobre nuestro pasado y proyectarnos con esperanza hacia el futuro.

Que estos festejos conmemorativos constituyen una inmejorable ocasión para exhibir ante el mundo la vitalidad y capacidad de nuestra nación como sociedad democrática, pluralista y orgullosa de sus mejores tradiciones y valores.

Que para la celebración del 25 de Mayo se encuentran previstos diversos actos, actividades y eventos histórico-culturales, artísticos, científico-tecnológicos y deportivos para que participe la sociedad en su conjunto, organizados por el Poder Ejecutivo nacional, así como también por los gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales.

Que el 24 de mayo del año en curso es día laborable y se prevé que, con motivo de los festejos de la aludida fecha histórica, haya una masiva movilización de habitantes, turistas y delegaciones que asistirán a las distintas ceremonias de celebración en todo el territorio de la Nación.

Que, con el objeto de profundizar la integración social y permitir la concurrencia del público a los distintos actos conmemorativos, se consideró pertinente establecer, por única vez, como feriado nacional el día 24 de mayo del corriente año.

Que, a esos efectos, el Poder Ejecutivo nacional remitió al Honorable Congreso de la Nación, mediante mensaje 461 del 6 de abril de 2010, el pertinente proyecto de ley.

Que dicha iniciativa fue recibida por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación con fecha 7 de abril de 2010, siendo girada a las comisiones de Legislación General y de Cultura para su tratamiento.

Que, frente a la proximidad de la fecha en cuestión y atento a que el citado proyecto no ha sido tratado en el ámbito legislativo, se hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la ley 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del Honorable Congreso de la Nación respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Que la citada ley determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de diez (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la ley 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deba ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3, de la Constitución Nacional y de acuerdo a los artículos 2º, 19 y 20 de la ley 26.122.

Por ello,

La presidenta de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º – Establécese, por única vez, feriado nacional el día 24 de mayo de 2010 en todo el territorio de la Nación.

Art. 2º – Instrúyese a los distintos organismos del Estado nacional para que implementen las medidas necesarias a efectos de mantener la continuidad de los servicios esenciales para la población.

Art. 3º – Dese cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 4º – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 615

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Aníbal D. Fernández. – Aníbal F. Randazzo.
– Jorge E. Taiana. – Nilda C. Garré. –
Débora A. Giorgi. – Julián A. Domínguez.
– Julio M. De Vido. – Julio C. Alak. –
Carlos A. Tomada. – Alicia M. Kirchner.
– Juan L. Manzur. – Alberto E. Sileoni. –
José L. S. Barañao.*

OBSERVACIONES

1

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Julián Andrés Domínguez.

S/D

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de formular observaciones al Orden del Día N° 804 que contiene el dictamen de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) referido al expediente 10-J.G.M.-2010, por el cual se recomienda a este cuerpo declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 615 del 3 de mayo de 2010.

Destaco a consideración del señor presidente que el orden del día bajo análisis fue distribuido el 17 de septiembre de 2012 por la oficina de expedientes de la Cámara, por lo que no habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 113 del Reglamento, corresponde el tratamiento y consideración del mismo con fundamento en las razones que expongo a continuación.

Saludo a usted atentamente.

Pablo G. Tonelli.

INFORME

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin elevar mis observaciones al dictamen de mayoría emitido por la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) que aconseja declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 615 del 3 de mayo de 2010, mediante el cual se establece por única vez feriado nacional el 24 de mayo de 2010 en todo el territorio nacional.

El Poder Ejecutivo dictó el decreto bajo análisis en uso de la atribución que le confiere el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (como se expresó en el último considerando del decreto); por lo que no cabe duda de que se trata de un decreto de necesidad y urgencia que, como tal, debe ser objeto de consideración y dictamen por parte de la Comisión Bicameral Permanente y luego tratado de forma expresa por el plenario de cada Cámara (artículos 2º, 10, 19 y concordantes, ley 26.122).

1. Criterio rector

Para el análisis del decreto en cuestión es necesario partir del principio establecido en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, según el cual “el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo” (segundo párrafo).

El principio es consecuencia, claro está, de la división de poderes que es inherente al carácter de república que la Constitución le asignó a nuestra Nación y a la existencia de un Congreso encargado de legislar (artículos 1º, 44 y concordantes). Teoría o doctrina la de división de poderes, que es la “más conforme a la naturaleza de las cosas, la más propia para el cumplimiento de los fines de todo gobierno, y la mejor manera de defender y garantizar contra las tentativas de la tiranía los derechos y libertades de los hombres” a juicio de Joaquín V. González (*Manual de la Constitución Argentina*, pág. 310, 26ª ed., Ángel Estrada y Cía., Buenos Aires, 1971). E indispensable a juicio de la Corte Suprema de Justicia,

que muy poco después de instalada expresó que si la división de poderes no está plenamente asegurada, la forma republicana de gobierno es una ficción (caso “Ramón Ríos y otros”, 1863, *Fallos* 1:32).

Pero el principio de que el presidente no puede legislar admite, sin embargo, una excepción prevista en el siguiente párrafo del mismo artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Se prevé en esa norma, en efecto, que “solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá (el Poder Ejecutivo) dictar decretos de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

De manera tal que tenemos un principio rector –de acuerdo con el cual al Poder Ejecutivo le está vedado emitir disposiciones de carácter legislativo–, y una excepción en caso de circunstancias excepcionales que hagan imposible seguir el trámite ordinario de las leyes. En consecuencia, fluye del texto constitucional que corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo (CSJ, *Fallos* 322-1726, consid. 7° y 333-633; en igual sentido: Gregorio Badeni, *Tratado de derecho constitucional*, tomo II, pág. 1259, Ed. La Ley, Avellaneda, 2004).

No hay que perder de vista, además, que se trata del ejercicio, por parte del Poder Ejecutivo, de una atribución que no le es propia sino que, muy por el contrario, es privativa de otro poder. Por lo tanto, si el criterio no fuera restrictivo se correría el riesgo de alterar y afectar gravemente el equilibrio de los poderes, confiriendo atribuciones exorbitantes al presidente de la Nación y poniendo en riesgo las libertades individuales.

2. *Recaudos formales y sustanciales*

El citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional establece una serie de requisitos de índole formal y sustancial para que se justifique la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del presidente de la Nación.

El primero de esos recaudos formales es que el decreto en cuestión sea “decidido” en acuerdo general de ministros, quienes deben refrendarlo junto con el jefe de Gabinete de Ministros. Este último funcionario, además, debe remitirlo al Congreso dentro de los diez días hábiles posteriores a la emisión del decreto, lo que constituye un segundo recaudo formal.

Asimismo la Constitución establece un tercer recaudo, que es de naturaleza sustancial, consistente en la prohibición de que el Poder Ejecutivo emita decretos sobre “materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos” (artículo 99, inciso 3, tercer párrafo, de la Constitución Nacional).

De manera tal que el primer análisis de un decreto de necesidad y urgencia, a la hora de dictaminar acerca de su validez, debe ser el referido a los mencionados recaudos formales y a la verificación de que no viole la prohibición de regular sobre las materias que la Constitución Nacional ha prohibido hacerlo. Recién luego de superado ese primer análisis o control, corresponde entonces considerar la existencia, o no, de las circunstancias justificantes igualmente previstas en la norma constitucional.

En el caso particular bajo análisis, el decreto de necesidad y urgencia 615, del 3 de mayo de 2010, fue remitido por el jefe de Gabinete a la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo el 17 de mayo del mismo año, es decir dentro del plazo previsto en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

No obstante, desde que se envió el decreto 615, el 17 de mayo de 2010, hasta que la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo emitió su dictamen, el 15 de agosto de 2012, transcurrió ampliamente el plazo de diez días hábiles con que cuenta dicho órgano para expedirse sobre el decreto de necesidad y urgencia (artículo 19, ley 26.122).

3. *Circunstancias justificantes*

Como quedó dicho antes, para que la excepcional atribución del Poder Ejecutivo de emitir disposiciones con contenido legislativo pueda ser legítimamente ejercida es necesario que existan “circunstancias excepcionales” que requieran pronto remedio y que sea imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes.

De acuerdo con la previsión constitucional será por lo tanto necesario, en cada oportunidad en que el Congreso deba pronunciarse, determinar si han existido las circunstancias excepcionales y la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes que justificarían y darían sustento al decreto de necesidad y urgencia de que se trate.

Uno de los casos en los que la Corte Suprema de Justicia analizó con más cuidado esta espinosa cuestión de hecho, fue el caso “Peralta” (27/12/1990, *Fallos* 313-1513), aunque la decisión es anterior a la reforma constitucional de 1994. En esa sentencia, el alto tribunal exigió, para justificar la procedencia de un decreto de necesidad y urgencia, la existencia de una situación de grave riesgo social (considerando 24), que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado (considerando 26), y tuvo en cuenta el descalabro económico generalizado y la necesidad de asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional (considerando 33 a 35). Es decir que, a criterio del tribunal, sólo una situación de muy extrema gravedad justificaría la emisión de un decreto de necesidad y urgencia.

Luego de sancionada la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema reiteró el mismo criterio en la sentencia dictada en el caso “Videoclub Dreams”

(6/6/1995, *Fallos* 318-1154). El tribunal, en efecto, anuló dos decretos de necesidad y urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo porque, entre otras razones, “los motivos que impulsaron el dictado de los decretos no se exhiben como respuesta a una situación de grave riesgo social que hiciera necesario el dictado de medidas súbitas como las que aquí se tratan” (considerando 15).

La Corte pareció flexibilizar grandemente su criterio al resolver el caso “Rodríguez” (17/12/1997, *Fallos* 320-2851), en el cual no analizó la existencia de circunstancias justificantes pero tácitamente aceptó la explicación del jefe de gabinete, quien alegó como circunstancia excepcional los graves defectos que afectan a nuestro sistema aeroportuario.

Pero poco tiempo después, al resolver el caso “Verrochi” (19/8/1999), el tribunal volvió sobre sus pasos y se mostró dispuesto a examinar si el Poder Ejecutivo había actuado para remediar una situación de hecho constitutiva de un estado de emergencia, es decir si estaba fácticamente justificada la emisión de un decreto de necesidad y urgencia. Y con toda claridad dijo la Corte en ese caso que “para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) Que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere la solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes” (*Fallos*, 322-1726, considerando 9).

Para que no quedaran dudas, agregó el tribunal que al analizar “el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia” corresponde “descartar criterios de mera conveniencia ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (considerando 9, segundo párrafo).

El criterio fue reiterado en diversos casos posteriores. En “Risolia de Ocampo” expresó la Corte Suprema que el fundamento de los decretos de necesidad y urgencia es la necesidad de poner fin o remediar situaciones de gravedad que obligan a intervenir en el orden patrimonial, fijando plazos, concediendo esperas, como una forma de hacer posible el cumplimiento de las obligaciones, a la vez que atenuar su gravitación negativa sobre el orden económico e institucional y la sociedad en su conjunto; con el agregado de que uno de los requisitos indispensables para que pueda reconocerse la validez de un decreto como el cuestionado en el *sub lite* es que éste tenga la finalidad de proteger

los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos” (2/8/2000, *Fallos*, 323:1934).

Luego, en “Cooperativa de Trabajo Fast Limitada”, la Corte requirió, para justificar la imposibilidad de seguir el trámite ordinario de las leyes, “que las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan” (1º/11/2003, *Fallos*, 326:3180). Y en Leguizamón Romero, del 7 de diciembre de 2004 (*Fallos*, 327:5559), la Corte reiteró que para que sea procedente la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del Poder Ejecutivo es necesario que exista “un grave trastorno que amenace la existencia, seguridad o el orden público o económico”.

Por último, cabe mencionar que la Corte Suprema, en su actual composición, profundizó la línea jurisprudencial recién expuesta, enfatizando su carácter restrictivo. Así en el caso “Consumidores Argentinos” del 19 de mayo de 2010 (*Fallos*, 333:633, y en idéntico sentido “Aceval Pollacchi”, del 28/6/2011) señaló que la reforma constitucional de 1994 tuvo por objeto “atenuar el sistema presidencialista, fortaleciendo el rol del Congreso y la mayor independencia del Poder Judicial (conf., en igual sentido, ‘Verrocchi’, *Fallos*, 322:1726, y sus citas)”. Con este espíritu, el alto tribunal consideró oportuno resaltar que en esta materia “cabe descartar de plano, como inequívoca premisa, los criterios de mera conveniencia del Poder Ejecutivo que, por ser siempre ajenos a circunstancias extremas de necesidad, no justifican nunca la decisión de su titular de imponer un derecho excepcional a la Nación en circunstancias que no lo son. El texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (considerando 12).

Al mismo tiempo, el máximo tribunal consideró en el citado caso “Consumidores Argentinos”, que el decreto de necesidad y urgencia que allí se encontraba bajo examen resultaba inconstitucional por el hecho de que “las modificaciones introducidas por el Poder Ejecutivo” no significaban “una decisión de tipo coyuntural” destinada a paliar una determinada “situación excepcional”, sino que, por el contrario, “revestían el carácter de normas permanentes modificatorias de leyes del Congreso Nacional” (CSJ, *Fallos*, 333:633, considerando 13). Debe entenderse, pues, que queda descartada toda posibilidad de que a través de un decreto de necesidad y urgencia se modifiquen normas destinadas a regir de forma permanente, en el entendimiento de que la temporaneidad está en la esencia de todo instituto de emergencia.

Se señaló, además, en “Consumidores Argentinos”, que la Constitución Nacional exige al Poder Ejecutivo exponer adecuadamente las razones que justificarían el ejercicio de la facultad legislativa excepcional. Se consideró en este aspecto que “cualquier disposición de carácter legislativo emitida por el Poder Ejecu-

tivo debe reputarse ‘prima facie’ inconstitucional, presunción ésta que sólo puede ser abatida por quien demuestre que se han reunido las condiciones para aplicar la única excepción admitida en la Constitución a la prohibición general antes sentada” (CSJ, *Fallos*, 333:636, voto de la doctora Argibay, considerando 11 y en igual sentido *Fallos*, 331:2406, considerando 12). Esto significa que la fundamentación suficiente del ejercicio de esta facultad excepcional es una condición necesaria para la intervención legislativa, y que su ausencia conduce a la inconstitucionalidad de la medida. En tal inteligencia, es de plena aplicación la regla del derecho español –fuente de nuestro derecho en este punto–, según la cual “la utilización de fórmulas rituales de una marcada abstracción” es un vicio que conlleva la inconstitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, en tanto impide “todo contratas-te con la realidad” y hace prácticamente imposible la función de control (Superior Tribunal Constitucional de España, en pleno, sentencia 68/2007).

Finalmente, en cuanto al alcance e intensidad que debe tener el control a cargo del Congreso de la Nación, en el ya citado caso “Consumidores Argentinos” la Corte Suprema hizo expresa referencia a la “debida consideración por parte del Poder Legislativo” y al “debido control legislativo” de los decretos de necesidad y urgencia. En palabras de la doctora Carmen Arbigay, en su voto en el caso “Aceval Pollacchi” (28/6/2011) aclaró que esta función de control debe ser plena, por cuanto “el criterio seguido por la Constitución al crear el procedimiento de revisión de los decretos de necesidad y urgencia, pretende mucho más que la sola aprobación o rechazo por el Congreso” (*Fallos*, 329:5913, 5937, voto de la jueza Arbigay).

Esta doctrina es la actualmente vigente y contiene las premisas bajo las cuales debe realizarse el análisis de los decretos de necesidad y urgencia requerido por el artículo 99, inciso 3, cuarto párrafo, de la Constitución Nacional, y por los artículos 2º, 10, 19 y concordantes de la ley 26.122.

4. Estándar de control

Lo hasta aquí expuesto permite sintetizar una primera conclusión acerca de en qué situaciones o bajo qué circunstancias –de acuerdo con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia– puede el presidente de la Nación dictar decretos de necesidad y urgencia.

En primer lugar, deben verificarse los requisitos formales y sustanciales previstos en la Constitución, y especialmente, si el decreto en cuestión regula o no acerca de las materias expresamente prohibidas por el artículo 99 inciso 3.

Luego, deberán analizarse las “circunstancias excepcionales habilitantes” contempladas en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional las cuales se configuran ante una “situación de grave riesgo social, que ponga en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado, o ante un descalabro económico

generalizado” y frente a la necesidad de “asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional”. A la vez, es necesario que “las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor”, que se trate de “proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos” y que no se utilice esta facultad por criterios de “mera conveniencia” ni se modifiquen por esta vía “normas de carácter permanente”.

Por lo tanto, en cada caso en que deba determinarse si un decreto de necesidad y urgencia ha sido emitido de conformidad con la previsión constitucional, o no, será necesario verificar la existencia de los referidos supuestos. Y siempre aplicando un criterio de interpretación restrictivo, dado el carácter excepcional de esta atribución del presidente de la Nación.

5. Análisis del decreto 615/2010

El decreto 615, dictado el 3 de mayo de 2010 y publicado en el Boletín Oficial al día siguiente, tuvo como objeto establecer, por única vez, feriado nacional el 24 de mayo de 2010 en todo el territorio de la Nación.

El Poder Ejecutivo expresa en los fundamentos del decreto que “el 24 de mayo del año en curso es día laborable y se prevé que, con motivo de los festejos de la aludida fecha histórica, haya una masiva movilización de habitantes, turistas y delegaciones que asistirán a las distintas ceremonias de celebración en todo el territorio de la Nación”. Agregó asimismo que “con el objeto de profundizar la integración social y permitir la concurrencia del público a los distintos actos conmemorativos, se consideró pertinente establecer, por única vez, como Feriado Nacional el día 24 de mayo del corriente año”.

En ese sentido, añade el Poder Ejecutivo que remitió al Honorable Congreso de la Nación, mediante Mensaje 461 del 6 de abril de 2010, el pertinente proyecto de ley, el cual fue girado a las comisiones de Legislación General y de Cultura para su tratamiento.

Asimismo, y en relación a las razones que harían a la habilitación constitucional del dictado del decreto de necesidad y urgencia, el Poder Ejecutivo expresa que “frente a la proximidad de la fecha en cuestión y atento que el citado proyecto no ha sido tratado en el ámbito legislativo, se hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes”.

Adentrándome en el análisis del decreto 615 de acuerdo al criterio sentado, en primer lugar cabe señalar que de los considerandos del decreto se advierte que lejos de brindar una justificación suficiente respecto de las circunstancias habilitantes para ejercer la facultad legislativa, se limitó a afirmar de manera dogmática que “se hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes”, sin argumentar cuál era la urgencia en tomar esa decisión.

Además, tal como surge de los fundamentos transcritos, el Poder Ejecutivo no alegó la existencia de una circunstancia excepcional concreta que haya impedido la reunión de los legisladores o el funcionamiento del Congreso. En efecto, cabe poner de resalto que el decreto bajo análisis fue dictado mientras el Congreso de la Nación se encontraba en funcionamiento, y que no existía en ese momento ningún obstáculo ni motivo de fuerza mayor que lo impidiera. Más aún, el Poder Ejecutivo reconoce que había enviado al Congreso un proyecto de ley sobre el mismo asunto, y se encontraba en tratamiento por las Comisiones del Congreso.

Por su parte, el Poder Ejecutivo tampoco especificó ni demostró que la posible “masiva movilización de habitantes, turistas y delegaciones que asistirán a las distintas ceremonias de celebración en todo el territorio de la Nación” con motivo de los festejos del Veinticinco de Mayo del año 2010 constituya una circunstancia súbita, imprevisible, urgente y de una excepcionalidad tal que requiera con premura dictar un decreto de necesidad y urgencia declarando el día anterior como feriado, máxime cuando el propio Poder Ejecutivo había enviado un proyecto de ley con el mismo objeto.

En otras palabras, no especificó cómo la necesidad de “profundizar la integración social y permitir la concurrencia del público a los distintos actos conmemorativos” por los festejos del Veinticinco de Mayo, pueda poner en riesgo el “orden social” o el “interés general de la nación”, sin que se pueda respetar el trámite normal de sanción de una ley. En ese sentido, tampoco se advierte que la existencia misma de la Nación se encuentre comprometida por ello.

Sólo se ha expresado la imposibilidad de sancionar una ley como una petición de principios, de manera abstracta, dogmática y sin fundamento alguno. Este vicio quita toda legitimidad a la medida bajo examen porque, tal como se ha explicado más arriba, las meras afirmaciones dogmáticas no son suficientes para desvirtuar la “presunción de inconstitucionalidad” que afecta a los decretos de necesidad y urgencia (CSJ, *Fallos*, 333:636, voto de la doctora Argibay, considerando 11 y en igual sentido *Fallos*, 331:2406, considerando 12). Por el contrario, los considerandos del decreto en cuestión son un típico ejemplo de una “fórmula ritual de marcada abstracción” que impide “todo contraste con la realidad” y hace “prácticamente imposible el control constitucional” (conf. STC de España, sentencia 68/2007).

Dicho de otro modo, el Poder Ejecutivo no ha cumplido con su obligación de justificar suficientemente la imposibilidad de seguir el trámite ordinario para la sanción de las leyes, explicitar cuáles son los intereses generales de la sociedad comprometidos, y cuál es la directa relación entre la medida que se adopta y la salvaguarda de dichos intereses. Al respecto recuerdo que, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte

Suprema, para que proceda la emisión de un decreto de necesidad y urgencia es preciso que “sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal” (“Verrochi”, *Fallos*, 322:1726, ya citado).

En segundo lugar, y descartada la existencia de circunstancias excepcionales o de fuerza mayor en este caso, cabe señalar que los fundamentos del decreto bajo examen reflejan la utilización por parte del Poder Ejecutivo de un criterio de mera “conveniencia” al decidir el dictado de un decreto de necesidad y urgencia, en lugar de enviar al Congreso Nacional el respectivo proyecto de modificación de la ley de ministerios. Sobre este punto, es oportuno reiterar que la Corte Suprema ha dicho que la mera conveniencia no resulta una circunstancia habilitante para el ejercicio de la facultad legislativa excepcional prevista en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, sino que por el contrario “el texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (*Fallos*, 333:633, considerando 12).

En consonancia con lo dicho, cabe poner de resalto que la voluntad del Congreso de la Nación de tratar un proyecto de ley, así como el tiempo que demora su trámite, no es motivo para que el Poder Ejecutivo decida el dictado de un decreto de necesidad y urgencia, aunque a su entender constituya un “retraso”.

Cabe señalar que en el esquema constitucional argentino, el Poder Legislativo es el órgano más representativo del sistema, y por lo tanto le corresponde la delicada tarea de ponderar y equilibrar el interés público y los intereses individuales, a través de la reglamentación de los derechos constitucionales por medio de la ley (artículo 28 de la Constitución Nacional, en igual sentido CSJ *Fallos*, 326:417).

En consecuencia, en una situación de normalidad el Poder Ejecutivo no puede suplir la voluntad de los legisladores que analizaron, debatieron y decidieron aprobar una ley.

En tercer lugar, y aunque las razones expuestas son suficientes para rechazar el decreto bajo examen, cabe agregar que los contenidos adoptados por el decreto 615/2010 no traducen la adopción de una medida para superar una situación de carácter transitoria o coyuntural que, unida a la imposibilidad de sancionar una ley, habilite el dictado de un decreto como el de la especie. Por lo demás, resulta difícil advertir cómo la adopción un feriado constituye una hipotética situación excepcional, cuando por su naturaleza es una materia propia de las normas de carácter permanente, y que responde a razones de oportunidad y conveniencia.

Por último, se advierte que en el decreto en cuestión no logra demostrarse de qué modo la cuestión afecta en forma directa los “intereses generales de la sociedad”, tal como lo exige la jurisprudencia de la Corte Suprema (*Fallos*, 322:1726).

6. *Conclusión*

La conclusión luego del precedente análisis, es que se encuentran cumplidos los recaudos formales previstos en la Constitución Nacional, por cuanto el decreto ha sido dictado en acuerdo general de ministros y ha sido firmado por el jefe de Gabinete de Ministros. A su vez este funcionario lo ha remitido al Congreso en el plazo que le otorga el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Pero el cumplimiento de dichos recaudos formales, es insuficiente para dotar de validez al decreto bajo análisis, dada la falta de cumplimiento de los recaudos sustanciales. En efecto, el Poder Ejecutivo dictó el decreto de necesidad y urgencia 615/2010 sin que estuvieran reunidas las condiciones sustanciales para ello y por razones de mera conveniencia, que es justamente lo que no debe hacer (CSJ, *Fallos*, 322:1726, considerando 9, y 333:633, considerando 12).

Por todas las razones expuestas, se aconseja el rechazo del decreto 615/2010 bajo análisis.

Pablo G. Tonelli.

II

Declaración de validez del decreto del Poder Ejecutivo 919 de fecha 28 de junio de 2010 referido a la modificación de la Ley de Ministerios (texto ordenado por declaración de validez del decreto 438/92) mediante el cual se crea el Ministerio de Turismo

(Orden del Día Nº 812)

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122– prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional ha considerado el expediente C.D.-33-J.G.M.-2010 referido al decreto del Poder Ejecutivo nacional 919 de fecha 28 de junio de 2010 referido a la modificación de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/92) mediante el cual se crea el Ministerio de Turismo.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1º – Declarar la validez del decreto 919 de fecha 28 de junio de 2010.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 15 de agosto de 2012.

Jorge A. Landau. – Pablo G. González. – Luis F. J. Cigogna. – Diana B. Conti. – Eduardo E. De Pedro. – Agustín O. Rossi. – María G. de la Rosa. – Marcelo A. H. Guinle. – Miguel Á. Pichetto. – Beatriz Rojkés de Alperovich.

INFORME

Honorable Congreso:

I. *Antecedentes*

La Constitución Nacional, antes de la reforma en 1994, establecía en forma clara y terminante la doctrina de la separación de las funciones del gobierno, precisando uno de los contenidos básicos asignados a la forma republicana prevista en su artículo 1º.

La clásica doctrina de la división de los poderes, concebida por el movimiento constitucionalista como una de las técnicas más eficaces para la defensa de las libertades frente a los abusos gestados por la concentración del poder, y que fuera complementada con la teoría de los controles formulada por Karl Loewenstein, revestía jerarquía constitucional y era uno de los pilares elementales sobre los cuales se estructuraba la organización gubernamental de la Nación.

La reforma constitucional de 1994 dejó atrás la discusión doctrinaria y jurisprudencial que en el marco del paradigma instaurado por los constituyentes de 1853/60 se planteaba.¹

En procura de una regulación del poder atribuido al presidente de la Nación se establecieron mecanismos tendientes a resolver el uso y la instrumentación de tres decretos cuyas características han sido tipificados en nuestra Constitución Nacional: a) los decretos de necesidad y urgencia, b) los dictados en virtud de delegación legislativa y c) los de promulgación parcial de las leyes.

Estos decretos han sido consagrados expresamente en los artículos 99, inciso 3, 76, 80 y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional.

El artículo 99 en su parte pertinente establece:

CAPÍTULO TERCERO

¹ Joaquín V. González se pronunciaba a favor de la constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia siempre que estos sean sometidos a consideración del Honorable Congreso de la Nación. *Manual de la Constitución Argentina*, 1890.

En una postura distinta, se ubica Linares Quintana, siguiendo el criterio ortodoxo de lo que no está previsto en la ley no se puede hacer.

Atribuciones del Poder Ejecutivo

Artículo 99: El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

[...]

”3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros.

”El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso.”

CAPÍTULO CUARTO

Atribuciones del Congreso

Artículo 76: “Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

”La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa.”

CAPÍTULO QUINTO

De la formación y sanción de las leyes

Artículo 80: “Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia.

CAPÍTULO CUARTO

Del jefe de Gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo

Artículo 100:

[...]

”12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

”13. Refrendar juntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente.”

La introducción de los institutos denominados “decretos de necesidad y urgencia” y “facultades delegadas” en el nuevo texto constitucional de 1994, implica poner reglas a una situación de excepción y, por lo tanto, al estricto control que la Constitución Nacional le atribuye al Congreso Nacional.

Sin embargo ella no ha previsto el trámite ni los alcances de la intervención del Congreso sino que lo ha dejado subordinado a una ley especial.

La ley 26.122, sancionada el 20 de julio de 2006, regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo nacional: *a)* De necesidad y urgencia, *b)* por delegación legislativa y *c)* de promulgación parcial de leyes.

El título II de la ley 26.122 establece el régimen jurídico y la competencia de la Comisión Bicameral Permanente y, en su artículo 5º, precisa que ella estará integrada por ocho (8) diputados y ocho (8) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras.

En este sentido, a propuesta de los respectivos bloques de las Cámaras, los presidentes de la Honorable Cámara de Senadores y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación han emitido los instrumentos legales correspondientes, designando a los señores senadores y diputados miembros, integrando formalmente la comisión.

En este orden de ideas, es criterio de esta comisión plantear un criterio amplio al analizar las circunstancias de carácter excepcional que operan como supuesto fáctico-jurídico-político que autoriza el empleo del instituto del decreto de necesidad y urgencia.

De Vega García afirma con acierto que la función del supuesto fáctico es doble, porque por una parte se constituye en la situación de hecho –la necesidad urgente– habilitante para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer las facultades legislativas indispensables e inevitables para la solución de la crisis; por otro lado, esta situación de hecho se convierte también en condición de contenido de la norma de necesidad y urgencia, “porque parece lógico que sus preceptos contengan la respuesta más adecuada al supuesto que el gobierno alega al dictar este tipo de instrumentos”.¹

¹ Pérez Hualde, Alejandro, *Decretos de necesidad y urgencia*, Buenos Aires, Depalma, 1995.

Es de vital importancia esta definición, ya que serán luego los órganos de control quienes deberán valorar si se han reunido los requisitos en el supuesto de hecho que autoriza al Poder Ejecutivo a hacer uso de dicha facultad.

La doctrina en general se refiere al supuesto fáctico como aquel acontecimiento o situación que determina la emergencia que ocasiona la crisis institucional que impide al Poder Ejecutivo ejercer sus facultades constitucionales de un modo más adecuado, llevando al estado de necesidad política que desemboca en la asunción de dichas facultades por parte del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, Pérez Hualde, Lagaz y Lacambara entienden que existe aún un supuesto previo que es el de la vigencia de un sistema republicano que contemple en especial uno de los requisitos básicos, como lo es el principio de división de poderes.

En conclusión, al supuesto fáctico lo precede un supuesto institucional complejo que se compone de la existencia de un sistema con división de poderes o de funciones de distintos órganos y con un procedimiento de elaboración de leyes. Si no existen estos antecedentes, no se dará la posibilidad de existencia del decreto de necesidad y urgencia.

Superado este debate doctrinario, el dictado del Poder Ejecutivo de normas de rango legislativo so pretexto de la existencia de una situación de hecho que impide el pronunciamiento por parte del órgano al cual, según la Constitución, le corresponde actuar, no es un fenómeno novedoso para el derecho político.

Entre sus antecedentes más antiguos, se detecta la presencia de estos instrumentos en la Carta de Restauración Francesa y en la Ley Fundamental de Prusia de 1850.

Asimismo, son numerosas las constituciones europeas que han contemplado la posibilidad de existencia de aquellas situaciones extraordinarias de necesidad y urgencia, estableciéndolas en sus textos en forma expresa, tales como la Constitución de la República Española y en Sudamérica, las Constituciones de Brasil, Colombia y Perú, entre otras.

En este sentido, éste es el marco fáctico en el cual la Convención Constituyente de 1994 introdujo los decretos de necesidad y urgencia en la Constitución Nacional Argentina, receptados en el artículo 99, inciso 3.

La norma precitada establece como presupuesto para dictar decretos de necesidad y urgencia: la existencia de “circunstancias excepcionales” que “hacen imposible recorrer el procedimiento legislativo”.¹

Conforme la postura desarrollada por Germán Bidart Campos, la “necesidad” es algo más que conveniencia; en este caso, parece ser sinónimo de impres-

cindible. Se agrega “urgencia”, y lo urgente es lo que no puede esperar. “Necesario” y “urgente” aluden, entonces, a un decreto que únicamente puede dictarse en circunstancias excepcionales en que, por ser imposible seguir con el procedimiento normal de sanción de las leyes, se hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.²

Por su parte, la convalidación del dictado de este tipo de decretos vino de la mano de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través del caso “Peralta”,³ ya que se le reconoció expresamente al presidente de la Nación la facultad de dictar este tipo de normas.

En el caso precitado, los actores iniciaron una acción de amparo ante el dictado del decreto 36/90 que convertía los contratos bancarios a plazo fijo en bonos de deuda pública (Plan BONEX).

Sin embargo, a pesar de su reconocimiento jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia impuso una serie de reglas que debe contener el dictado de este tipo decretos por parte del órgano administrador para su procedencia.

Estas circunstancias fácticas que debían configurarse eran:

“[...] una situación de grave riesgo social que pudiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado —ésta constituirá la causa por la cual se considera válido el decreto— [...] razonabilidad de las medidas dispuestas [...] relación entre los medios elegidos por la norma y los fines de ésta [...] examen de la proporcionalidad de las medidas y el tiempo de vigencia de ellas [...] inexistencia de otros medios alternativos adecuados para lograr los fines buscados convalidación del Congreso, expresa o tácita [...]”.

Asimismo, sostuvo que “no necesariamente el dictado por parte del Poder Ejecutivo de normas como el decreto 36/90 determina su invalidez constitucional por la sola razón de su origen”.

Puede reconocerse la validez constitucional de una norma como la contenida en el decreto 36/90, dictada por el Poder Ejecutivo, fundado en dos razones fundamentales: *a)* que en definitiva el Congreso Nacional, en ejercicio de poderes constitucionales propios, no adopte decisiones diferentes en los puntos de política económica involucrados; *b)* porque ha mediado una situación de grave riesgo social, frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas del tipo de las instrumentadas en el decreto, cuya eficacia no parece concebible por medios distintos a los arbitrados (considerando 24).

La Corte ha caracterizado al supuesto fáctico habilitante para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia como “una situación de grave riesgo social frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas” (considerando 24).

¹ Bidart Campos, Germán, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, Buenos Aires, EDIAR, 1995, tomo VI.

² Bidart Campos, Germán, “Los decretos de necesidad y urgencia”. Columna de opinión. *La Ley*, 27/2/01.

³ *La Ley*, 1991-C:158.

En este sentido, la Corte Suprema definió la emergencia económico-social como aquella “situación extraordinaria que gravita sobre el orden económico social, con su carga de perturbación acumulada, en variables de escasez, pobreza, penuria o indigencia, origina un estado de necesidad que hay que ponerle fin” (considerando 43).

Asimismo, el alto tribunal consideró la razonabilidad de la medida atendiendo a “la circunstancia de que los medios arbitrados no parecen desmedidos en relación a la finalidad que persiguen” (considerando 48).

El Poder Judicial tiene la potestad de examinar la existencia o no del estado de necesidad y razonabilidad, ejerciendo el control de constitucionalidad sobre la materia regulada, en un caso que sea sometido a su juicio y donde se haya afectado algún derecho constitucional.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Nacional¹ controlará la razonabilidad de la medida, que consiste en la adecuación de los medios dispuestos con los fines que se pretenden lograr, exigiendo que en las normas de emergencia exista una proporcionalidad entre las limitaciones impuestas y las circunstancias extraordinarias que se pretende superar, sin que se produzca una alteración en la sustancia de los derechos constitucionalmente reconocidos.

El criterio expuesto por la CSJN respecto de su facultad de ejercer el control de constitucionalidad con relación a los decretos de necesidad y urgencia ha sido variable.

Mientras en el caso “Peralta” convalidó el dictado de este tipo de decretos y estableció los presupuestos fácticos que deben concurrir para la procedencia de su dictado; en el caso “Rodríguez”,² la CSJN se refirió a la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y a su control político en cabeza del Poder Legislativo. Se discutió quién posee la atribución jurisdiccional para controlar este tipo de decretos.

Asimismo, consideró que los legisladores que habían interpuesto la acción de amparo carecían de legitimación activa; lo mismo sostuvo respecto del Defensor del Pueblo, pero consideró que el jefe de Gabinete tenía legitimación para actuar.

En esta oportunidad, la CSJN defendió la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y de su control político en cabeza del Poder Legislativo. Sostuvo que la jueza de grado carecía de jurisdicción para intervenir en el caso por ausencia de gravamen, caso, causa o controversia, pues decidió sobre un conflicto –que por su naturaleza– es ajeno a la resolución judicial, mediando –en consecuencia– una invasión de la zona de reserva de otro poder (considerando 6).

¹ Artículo 28: Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.

² *La Ley*, 1997-E:884.

Sin embargo, a pesar de lo dicho precedentemente, consideró que ello no implica una convalidación del decreto (de necesidad y urgencia) 842/97 “en tanto que esa norma, como integrante del ordenamiento jurídico, es susceptible de eventuales cuestionamientos constitucionales –antes, durante o después de su tratamiento legislativo y cualquiera fuese la suerte que corriese ese trámite– siempre que, ante un ‘caso concreto’ –inexistente en la especie–, conforme las exigencias del artículo 116 de la Constitución Nacional, se considere en pugna con los derechos y garantías consagrados en la Ley Fundamental” (considerando 23).

Es decir, que limita la facultad de control del Poder Judicial ante la presencia de agravio concreto (examina si se cumplieron los requisitos formales de procedencia y el límite material), siendo el Congreso –depositario de la voluntad popular– a quien la Constitución Nacional le atribuye la excluyente intervención en el contralor de los DNU (considerando 17).

En este caso, la CSJN renunció expresamente a ejercer el control de constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, con base en la falta de caso y carencia de agravio concreto.

En cambio, en el caso “Verrocchi”³ cambia el criterio sostenido en el fallo precedente y declara la inconstitucionalidad de los decretos (de necesidad y urgencia) 770/96 y 771/96 emitidos por el Poder Ejecutivo nacional en 1996, que suprimían la percepción del salario familiar a aquellas personas que cobren más de mil pesos.

En el caso precitado, la CSJN ejerce un control de constitucionalidad amplio y analiza también la razonabilidad de la medida, al avocarse a examinar si se cumplieron las exigencias formales y materiales en el dictado de este tipo de normas, admitiendo el ejercicio de facultades legislativas por parte del Poder Ejecutivo nacional.

En este sentido, la CSJN considera que “se hace bajo condiciones de rigurosa excepcionalidad y con sujeción a exigencias materiales y formales, que constituyen una limitación y no una ampliación de la práctica seguida en el país...” (considerando 8).

En el considerando 9 analiza las dos circunstancias habilitantes para el dictado de este tipo de normas, de conformidad con el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, y sostiene que “corresponde al Poder Judicial el control de constitucionalidad sobre las condiciones bajo las cuales se admite esa facultad excepcional, que constituyen las actuales exigencias constitucionales para su ejercicio. Es atribución de este tribunal en esta instancia evaluar el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia...”.

En el considerando 11, la CSJN sostuvo que la carencia de ley que regule el trámite y alcances de la in-

³ “Verrocchi, Ezio D. c/Administración Nacional de Aduanas”, CS, 1999/8/19, *Fallos*, 322:1726, *La Ley*, 1999-E, 590.

tervención del Congreso, exigía una mayor responsabilidad por parte del Poder Judicial en el ejercicio del control de constitucionalidad, por lo cual, confirma la sentencia del *a quo* que declaraba inconstitucionales los decretos 770/96 y 771/96. En el presente caso ejerció un control amplio de las circunstancias fácticas y jurídicas del dictado del decreto en cuestión.

En el caso “Risolia de Ocampo”,¹ se declararon inconstitucionales varios artículos del DNU 260/97, que disponía el pago en cuotas de las indemnizaciones por accidentes de tránsito ocasionados por el transporte público de pasajeros, con invocación de la emergencia económica de esas empresas y de las aseguradoras.

El fundamento central para descalificar esta normativa fue que protegían intereses de individuos o grupos, no intereses generales de la sociedad.

De esta forma, la CSJN en el caso precitado agregaba un requisito más a la facultad de dictar decretos de necesidad y urgencia: la protección de intereses generales de la sociedad.

En el caso “Guida”,² la CSJN se pronunció por la constitucionalidad del decreto de necesidad y urgencia 290/95 que había dispuesto la reducción de los salarios de los agentes de la administración pública.

Uno de los principales argumentos de la Corte para declarar la constitucionalidad del decreto precitado, fue su ratificación mediante la sanción de la ley 24.624.

A juicio de la CSJN, dicha ratificación importaba la intervención del Congreso en los términos que señala la Constitución y un reconocimiento de la emergencia invocada por el Poder Ejecutivo nacional.

Los ministros Nazareno, Moliné O’Connor y López, que integraron la mayoría, coincidieron en la legitimidad de la medida, pues sostuvieron que “...la ratificación del decreto de necesidad y urgencia 290/95 mediante el dictado de la ley 24.624 traduce, por parte del Poder Legislativo, el reconocimiento de una situación de emergencia invocada por el Poder Ejecutivo para su sanción, a la vez que importa un concreto pronunciamiento del órgano legislativo a favor de la regularidad de dicha norma. Ese acto legislativo es expresión del control que –en uso de facultades privativas– compete al Congreso de la Nación conforme al artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, pues la sanción de la ley 24.624 demuestra que el tema fue considerado por ambas Cámaras, como lo exige el precepto constitucional, las que se pronunciaron en forma totalmente coincidente con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo nacional al enfrentar la crisis...”. (Considerando 6.)

En el caso precitado, el voto del ministro Carlos Fayt señaló que “tal como lo recordó el tribunal en la

causa Verrocchi” (*Fallos*, 322:1726), para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer válidamente facultades legislativas, que en principio le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1°) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, o 2°) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser remediada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes. Esta última es la situación que debe entenderse presente en el caso...”. (Considerando 6.)

“Que la doctrina elaborada por esta Corte en torno a la nueva previsión constitucional, no difiere en lo sustancial del recordado precedente de *Fallos*, 313:1513. Sin embargo, en este último se valoró el silencio del Poder Legislativo como una convalidación tácita con consecuencias positivas (considerando 25). Nada de ello en cambio, sería en principio posible de afirmar hoy, frente al ineludible quicio constitucional que condiciona estrictamente la existencia misma de la voluntad del Congreso en su manifestación positiva (artículo 82 de la Constitución Nacional). No obstante, de esta regulación minuciosa de una facultad que por definición se considera existente, no podría derivarse como conclusión que la ausencia de reglamentación legal del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, deje inerte a la sociedad frente a las situaciones que el propio texto constitucional ahora prevé como excepcionales y, por tanto, merecedoras de remedios del mismo carácter.” (Considerando 7.)

Fayt agregó que “en el caso concreto que nos ocupa, el Congreso Nacional, haciéndose cargo de su necesaria intervención en cuestiones de hondo y sensible contenido social –más allá de las implicancias presupuestarias que obviamente ostenta y que en última instancia son la razón misma de la medida– ha asumido esa intervención legitimadora, con lo que puede darse por satisfecho el recaudo constitucional antes indicado. Ello, claro está, no descarta sino refuerza el necesario control de constitucionalidad inherente al Poder Judicial de la Nación, conforme fue recordado por el tribunal en la causa ‘Verrocchi’ ya citada”. (Considerando 9.)

En este mismo orden de ideas, el citado ministro de la CSJN destacó que “en cuanto al contenido mismo de la medida cuestionada, deben entenderse reunidos los requisitos que condicionan su validez, de acuerdo a la ya conocida doctrina de la emergencia”. (Considerando 10.)

Por todo lo expuesto, se revoca el fallo de la instancia anterior y se declara la constitucionalidad del decreto.

Entre los administrativistas, se define a los reglamentos como “todo acto unilateral que emite un órgano de la administración pública, creador de normas

¹ “Risolia de Ocampo, María José c/Rojas, Julio César s/ ejecución de sentencia”, CS, *Fallos*, 323:1934.

² “Guida, Liliana c/Poder Ejecutivo s/empleo público”, CS, *Fallos*, 323:1566.

jurídicas generales y obligatorias, que regula, por tanto, situaciones objetivas e impersonales”.

Los reglamentos constituyen fuentes del derecho para la administración pública, aun cuando proceden de ella misma, ya que integran el bloque de legalidad, al cual los órganos administrativos deben ajustar su cometido. Desde el punto de vista cuantitativo, constituyen la fuente de mayor importancia del derecho administrativo, habida cuenta de que no sólo son emitidos por el Poder Ejecutivo, sino también por los demás órganos y entes que actúan en su esfera.

Conforme la terminología utilizada por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNPA), los reglamentos se denominan también actos de alcance o contenido general.

Para la LNPA el reglamento es un acto de alcance general, expresión que comprende a los meros actos de alcance general que no integran el ordenamiento jurídico.

En el orden nacional, los reglamentos pueden provenir de la administración, de la Legislatura o del Poder Judicial, ya que las normas de carácter general dictadas por el Congreso o por los organismos judiciales, sin el carácter formal de las leyes o sentencias, son también reglamentos, sujetos, en principio, al mismo régimen jurídico que los dictados por la administración.

La sustancia de un acto de alcance general de contenido normativo, que integra el ordenamiento jurídico, es la del “reglamento”, con independencia del órgano o ente estatal que lo produzca, siendo indiferente desde el punto de vista jurídico la utilización de distintos términos.

Conforme la vinculación o relación de los reglamentos con las leyes, los primeros se clasifican según la doctrina en ejecutivos, autónomos, delegados y de necesidad o urgencia.

Los reglamentos ejecutivos o de ejecución son los que dicta el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional, para asegurar o facilitar la aplicación o ejecución de las leyes, regulando detalles necesarios para el mejor cumplimiento de las leyes y de las finalidades que se propuso el legislador.

Por su parte, el dictado de reglamentos autónomos o independientes corresponde, en principio, al Poder Ejecutivo de acuerdo a la distribución de funciones que realiza la Constitución Nacional, la cual, en su artículo 99, inciso 1, le atribuye responsabilidad política por la administración general del país.

Marienhoff afirma que el reglamento autónomo es dictado por el Poder Ejecutivo en materias acerca de las cuales tiene competencia exclusiva de acuerdo a textos o principios constitucionales. Sostiene que, así como existe una zona de reserva de la ley que no puede ser invadida por el poder administrador, también hay un ámbito de competencias, reservado a la

administración en la cual el Poder Legislativo no puede inmiscuirse, como consecuencia del principio de separación de los poderes.

Con la reforma constitucional de 1994 quedó superado el debate doctrinario respecto de los reglamentos delegados,¹ al contemplar expresamente la delegación legislativa en el artículo 76.

En dicha norma constitucional, si bien genéricamente se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo seguidamente se la admite respecto de dos materias determinadas: a) de administración, y b) de emergencia pública.

Tal y como se ha expuesto ut supra, hasta la reforma constitucional de 1994, también se debatía en doctrina acerca de la validez constitucional de los denominados reglamentos de necesidad y urgencia.²

Mientras un sector, encabezado por los administrativistas, se inclinaba por su validez constitucional y recibía el apoyo de la realidad jurisprudencial aunque dentro de ciertos límites, otra corriente doctrinaria entendía que resultaban violatorios del sistema de la Constitución de 1853/60 por considerar, sustancialmente, que afectaban el principio de la división de los poderes.³

Conforme el análisis realizado ut supra, este precepto faculta al Poder Ejecutivo a emitir decretos por razones de necesidad y urgencia, cuando se produzcan “circunstancias excepcionales” que “...hicieran imposible seguir los trámites previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos”.⁴

Por todo lo expuesto, es criterio de esta comisión analizar en lo pertinente la existencia del supuesto fáctico-jurídico-político que habilita el dictado de los instrumentos precitados por parte del Poder Ejecutivo,

¹ Se sostenía que el Congreso no podía delegar sus atribuciones al Poder Ejecutivo.

² Miguel A. Ekmekdjian (en su obra *Manual de la Constitución Argentina*, Buenos Aires, Depalma, 1997) entiende que no es correcto llamar a estas normas reglamentos, puesto que son normas de sustancia legislativa y no obstante ello, son dictadas por el Poder Ejecutivo nacional, y adopta la denominación de “decretos leyes” al referirse a este tipo de instrumentos.

³ Ekmekdjian se encuentra entre quienes defienden la inconstitucionalidad de los llamados reglamentos de necesidad y urgencia, fundando su postura en la afectación del principio de división de poderes, y olvidando, conforme al criterio de esta comisión, el verdadero origen de la teoría de frenos y contrapesos elaborado por Montesquieu y adoptada por nuestra Constitución histórica de 1853/60.

⁴ Cabe destacar que en Estados Unidos los citados decretos reciben la denominación de *executive orders*, las cuales son órdenes ejecutivas, una facultad propia por la ley segunda fundamental de la Constitución de los Estados Unidos que establece la capacidad del presidente de legislar sobre facultades e instituciones e incluso sobre la propia Constitución.

conforme a los requisitos establecidos expresamente por la Constitución Nacional en el artículo 99, inciso 3 –la existencia de circunstancias excepcionales que imposibiliten seguir el procedimiento legislativo ordinario y la necesidad y urgencia de suplir dicho trámite mediante un decreto–, sumado esto, a los principios sentados por la jurisprudencia elaborada a través de los diferentes fallos de la Corte Suprema de la Nación, tales como la existencia de un grave riesgo social, asegurar la continuidad y vigencia de la unidad nacional y la protección de los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos.

II. Objeto

Se somete a dictamen de esta comisión el decreto del Poder Ejecutivo nacional 919 de fecha 28 de junio de 2010 referido a la modificación de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/92) mediante el cual se crea el Ministerio de Turismo.

II.a. Análisis del decreto

El Poder Ejecutivo nacional ha dejado constancia en el último de los considerandos del citado decreto que él se dicta en uso de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo nacional por el artículo 99, incisos 1 y 3, de la Constitución Nacional, y de acuerdo a los artículos 2º, 19 y 20 de la ley 26.122.

La ley 26.122, en el capítulo I - título III, se refiere a los dictámenes de la Comisión Bicameral Permanente respecto de los decretos de necesidad y urgencia estableciendo en su artículo 10 que esta comisión debe expedirse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado.

La lectura del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, permite distinguir como requisitos formales: *a)* la firma del señor presidente de la Nación, *b)* la firma de los señores ministros y del señor jefe de Gabinete de Ministros, dictado en acuerdo general de ministros y refrendado juntamente con el señor jefe de Gabinete de Ministros y *c)* la remisión del señor jefe de Gabinete de Ministros a la Comisión Bicameral Permanente, y como requisitos sustanciales: *a)* razones de necesidad y urgencia y *b)* en orden a la materia, puede dictar normas de contenido típicamente legislativo, siempre que no trate materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos.

El decreto 919/2010 en consideración ha sido decidido en acuerdo general de ministros y refrendado por la señora presidenta de la Nación, doctora Cristina Fernández de Kirchner, el señor jefe de Gabinete de Ministros, doctor Aníbal D. Fernández, y los señores ministros, de conformidad con el artículo 99, inciso 3, párrafo 3.

Asimismo, se encuentra cumplido el último requisito formal referido a la obligación del jefe de Gabinete de Ministros de someter la medida a consideración de

la Comisión Bicameral Permanente dentro de los 10 días.

Conforme al artículo 99, inciso 3, párrafo 4, se eleva el presente despacho en cumplimiento del plazo establecido.

La posición adoptada por la comisión tiene fundamento en el artículo 82 de la Constitución Nacional que establece: “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta” y en el principio de seguridad jurídica que exige que se mantenga la vigencia de los decretos de necesidad y urgencia hasta tanto él sea derogado formalmente por el Congreso.¹

Corresponde a continuación analizar el cumplimiento de los requisitos sustanciales en el dictado del decreto 919/2010.

En los considerandos del decreto objeto de análisis del presente dictamen, se deja constancia que la experiencia acumulada demuestra la necesidad de continuar realizando políticas orientadas al desarrollo de aquellas áreas que tienen especial importancia con la calidad de vida de los ciudadanos y con el objeto de dar respuesta a las demandas sociales.

En tal sentido, con el fin de perfeccionar el uso de los recursos públicos a partir del incremento de la calidad de la acción estatal, el Poder Ejecutivo nacional considera que corresponde efectuar un reordenamiento estratégico que permita concretar las metas políticas diagramadas, así como racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública.

En ese orden de ideas, el gobierno nacional una vez analizada la composición del actual Ministerio de Industria y Turismo y considerando la trascendencia que el turismo representa como sector de desarrollo alternativo de la actividad económica permitiendo la generación de empleo, de divisas y la reconversión de las economías regionales, y contribuyendo así al desarrollo de la economía nacional y de la población en su conjunto, configurando un instrumento de bienestar individual y colectivo, desempeñando así un rol fundamental para la economía, la productividad y la cultura en su conjunto, considera necesaria la creación de un área que profundice la temática sobre el particular y que esté destinada a fomentar el sector turístico a fin de maximizar la participación de los distintos sectores involucrados, con norte en el mayor agregado de valor en el país, todo ello sin descuidar el desarrollo sustentable, la conservación y el respeto por los recursos naturales y el medio ambiente asegurando su goce para las generaciones futuras.

¹ Esta posición ha sido sostenida por autores como Bidart Campos, Pérez Hualde, Cassagne, entre otros, quienes han señalado que ni siquiera una ley que reglamente el trámite y alcance de la intervención del Congreso, podrá prescribir que el silencio implique la aprobación tácita del decreto de necesidad y urgencia.

De este modo, la incorporación del Ministerio de Turismo permitirá perfeccionar el uso de los recursos públicos, incrementando la calidad de la acción estatal, además de concretar las metas políticas diagramadas, y de racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública orientada claramente hacia dicho sector.

Como consecuencia de dicha incorporación corresponde la reformulación de las competencias de las áreas afectadas por la medida objeto de análisis por el presente dictamen, de manera que queden referenciadas las actuales competencias de cada uno de los ministerios señalados.

Es por ello que resulta necesario modificar el nombre del actual Ministerio de Industria y Turismo, el que pasará a denominarse Ministerio de Industria, a fin de reflejar más adecuadamente sus cometidos.

Por todo lo expuesto, mediante la medida adoptada se sustituye el artículo 1º de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/92) y sus modificatorias, incorporando al ministro de Turismo junto al jefe de Gabinete de Ministros y los catorce (14) ministros secretarios que tienen a su cargo el despacho de los negocios de la Nación, quedando redactado de la siguiente manera:

“Ley de Ministerios (t. o. decreto 438/92) - Artículo 1º: El jefe de Gabinete de Ministros y catorce (14) ministros secretarios tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación. Los ministerios serán los siguientes:

- ”Del Interior.
- ”De Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.
- ”De Defensa.
- ”De Economía y Finanzas Públicas.
- ”De Industria.
- ”De Agricultura, Ganadería y Pesca.
- ”De Turismo.
- ”De Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.
- ”De Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.
- ”De Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
- ”De Desarrollo Social.
- ”De Salud.
- ”De Educación.
- ”De Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva”.

Asimismo, se sustituye el artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/92), sus modificatorios y complementarios, estableciendo las nuevas competencias del Ministerio de Industria, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Ley de Ministerios (t. o. decreto 438/92) - Artículo 20 bis: Compete al Ministerio de Industria asistir al presidente de la Nación y al jefe de Gabinete de Minis-

tros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la industria, al comercio exterior, y en particular:

”1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.

”2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo nacional.

”3. Entender en la elaboración de las estructuras arancelarias con la intervención de las áreas que correspondan, en el ámbito de su competencia.

”4. Entender en la elaboración y ejecución de la política de reembolsos y reintegros a la exportación y aranceles, en el ámbito de su competencia.

”5. Entender en la definición de la política comercial en el campo exterior, en el ámbito de su competencia.

”6. Entender en los regímenes de precios índices y mecanismos *antidumping* y otros instrumentos de regulación del comercio exterior en el ámbito de su competencia.

”7. Entender en la elaboración de los regímenes de promoción y protección de actividades económicas y de los instrumentos que los concreten, así como en la elaboración, ejecución y fiscalización de los mismos en su área.

”8. Entender en la elaboración del régimen de promoción de actividades industriales o de cualquier otro sector, en el ámbito de su competencia.

”9. Entender en la elaboración y ejecución de la política de inversiones extranjeras.

”10. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de localización, regionalización y radicación de establecimientos industriales acorde con la política nacional de ordenamiento territorial.

”11. Entender en la normalización y control de calidad de la producción industrial.

”12. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de patentes y marcas y en la legislación concordante.

”13. Entender en la definición de la política de fomento de la producción industrial y del comercio exterior, incluyendo todas las acciones que se efectúen en el país para el fomento, la promoción y organización de muestras, ferias, concursos y misiones que estén destinadas a estimular el intercambio con el exterior.

”14. Intervenir en el ámbito de su competencia en la promoción, organización y participación en exposiciones, ferias, concursos, muestras y misiones en el exterior.

”15. Entender en la formulación de políticas y desarrollos de programas destinados a la promoción y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas en el ámbito de su competencia.

”16. Entender en el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación vinculados con su competencia.

”17. Participar en la administración de las participaciones del Estado en las empresas de carácter productivo en el ámbito de su competencia.

”18. Participar en la política laboral y tributaria vinculada a las unidades de producción en el ámbito de su competencia.

”19. Participar en la elaboración de políticas, objetivos y acciones atinentes al desarrollo y consolidación de las cooperativas y mutuales, así como también la actualización de la legislación aplicable con la participación de los sectores involucrados en el ámbito de su competencia.

”20. Supervisar el accionar de la Agencia Nacional de Desarrollo de Inversiones”.

Por su parte, se incorpora como artículo 20 quáter de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, el siguiente texto:

“Ley de Ministerios (t. o. decreto 438/92) - Artículo 20 quáter: Compete al Ministerio de Turismo asistir al presidente de la Nación y al jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente al turismo, y en particular:

”1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.

”2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo nacional.

”3. Entender en todo lo relativo a la promoción y desarrollo en el país de la actividad turística interna y del turismo internacional receptivo, en todas sus formas e intervenir en materia de inversiones en dicha actividad.

”4. Entender en forma conjunta con la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios en la elaboración, ejecución y coordinación de la política nacional de navegación aerocomercial, exclusivamente relacionada al área del turismo.

”5. Entender en el desarrollo de la oferta brindada por el país a fin de adecuarla a la demanda del turismo internacional receptivo.

”6. Entender en los aspectos funcionales de las oficinas de promoción, informes, publicidad y asesoramiento para turistas habilitadas.

”7. Entender en las acciones referidas a la percepción, depósito y fiscalización del impuesto sobre pasajes aéreos al exterior en vuelos regulares o no regulares de pasajeros.

”8. Fomentar los programas de turismo social, dirigidos a los grupos vulnerables de la sociedad y en el desenvolvimiento de las unidades turísticas de Chadmalal y Embalse.

”9. Entender en la preservación y administración de los bosques, parques y reservas nacionales, áreas protegidas y monumentos naturales.

”10. Entender en la supervisión del accionar de la Administración de Parques Nacionales.

”11. Entender en todo lo relativo a la aplicación de la Ley Nacional de Turismo, 25.997, o la norma que en el futuro la reemplace.

”12. Administrar el Fondo Nacional de Turismo.

”13. Entender en las relaciones institucionales con las organizaciones regionales, internacionales, oficiales y privadas, y con los organismos públicos, nacionales y provinciales referidos a la actividad turística.

”14. Impulsar la ‘Marca Argentina’ conforme los lineamientos del decreto 1.372/08.

”15. Presidir el accionar del Instituto Nacional de Promoción Turística.

”16. Presidir el Comité Interministerial de Facilitación Turística”.

Las razones de necesidad y urgencia requeridas para habilitar la competencia del Poder Ejecutivo en materia legislativa han sido descritas en los considerandos del precitado decreto, destacando que la necesidad de efectuar la reorganización proyectada configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, al mismo tiempo que esperar la cadencia habitual del trámite legislativo irrogaría un importante retraso que dificultaría actuar en tiempo oportuno, y es entonces del caso, recurrir al remedio constitucional establecido en el inciso 3, del artículo 99, de la Constitución Nacional, en el marco del uso de las facultades regladas en la ley 26.122.¹

El espíritu legislativo no ha variado atento a que, en definitiva, el Congreso en ejercicio de sus atribuciones constitucionales propias no ha adoptado decisiones diferentes en los puntos de política involucrados.²

Resulta preciso recordar que esta comisión ha considerado el decreto del Poder Ejecutivo nacional 828 de fecha 6 de julio de 2006 por el cual se sustituye el artículo 16 de la Ley de Ministerios (t. o. decreto 438/92), en la parte correspondiente a las atribuciones de la Jefatura de Gabinete de Ministros y del Ministerio de Salud, en virtud de la transferencia de las competencias relativas a la implementación de la política ambiental, la preservación y protección de los recursos naturales y el desarrollo sustentable, del ex Ministerio de Salud y Ambiente a la Jefatura de Gabinete de Ministros; resolviendo su validez en el dictamen de mayoría correspondiente, en oportunidad de la reunión celebrada el 8 de noviembre de 2006.

¹ Decreto del Poder Ejecutivo nacional 919, de fecha 28 de junio de 2010.

² Ambos presupuestos han sido delineados como básicos para la validez de los DNU en el voto de la mayoría en el caso “Peralta”. Corte Suprema de Justicia (*Fallos*, 313:1513) (*La Ley*, 1990-D, 131).

Con posterioridad, el Honorable Congreso de la Nación declaró su validez mediante resolución s/n de fecha 11 de abril de 2007, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 31.157 de fecha 17 de mayo de 2007.

En el mismo orden, esta comisión ha considerado los decretos del Poder Ejecutivo nacional, referidos a la modificación de la Ley de Ministerios, texto ordenado por el decreto 438/92, números 185 de fecha 24 de enero de 2002 mediante el cual se incluye en la Ley de Ministerios el Ministerio de la Producción; 355 de fecha 21 de febrero de 2002 mediante el cual se modifican las competencias de la Jefatura de Gabinete de Ministros y de los demás ministerios; 473 de fecha 8 de marzo de 2002 mediante el cual se modifica la Ley de Ministerios, con relación a los ministerios de Economía e Infraestructura y de la Producción; 1.210 de fecha 10 de julio de 2002 mediante el cual se sustituye el artículo 22 del título V de la Ley de Ministerios y sus modificatorias, a fin de sustituir la denominación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por la de Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos; 37 de fecha 7 de enero de 2003 mediante el cual se modifica la Ley de Ministerios en la parte correspondiente a los Ministerios de la Producción y de Salud, con relación a la fiscalización sanitaria de alimentos; 1.283 de fecha 24 de mayo de 2003 mediante el cual se modifica el texto ordenado de la Ley de Ministerios aprobado por el decreto 355/02 sustituyendo la denominación del Ministerio de Economía por Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de la Producción por Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Asimismo, establece las competencias de los mencionados ministerios; 141 de fecha 4 de junio de 2003 mediante el cual se sustituyen los artículos 9° (secretarías dependientes de la Presidencia de la Nación), 16 (competencias de la Jefatura de Gabinete de Ministros), 23 bis (competencias del Ministerio de Desarrollo Social) y 23 ter (competencias del Ministerio de Salud) de la Ley de Ministerios (t. o. decreto 438/92 sus modificatorios –1.283/03– y complementarios); 684 de fecha 1° de septiembre de 2003 mediante el cual se sustituyen los artículos 9° y 16 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/1992), a fin de transferir las competencias relativas a la promoción y desarrollo en el país de la actividad deportiva en todas sus formas de la Secretaría de Turismo y Deporte de la Presidencia de la Nación al ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros; 923 de fecha 21 de julio de 2004 mediante el cual se sustituye la denominación del Ministerio de Salud, por la de Ministerio de Salud y Ambiente; 1.066 de fecha 20 de agosto de 2004 mediante el cual se modifica la Ley de Ministerios (t. o. decreto 438/92) a fin de transferir al Ministerio del Interior los cometidos concernientes a la seguridad interior del ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, reorganizando las competencias de dichas áreas; y 267 de fecha 4 de abril de 2005 mediante el cual se sustituye el artículo 18 de la Ley de Ministerios,

en cuanto a las competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, con el fin de asignarle las competencias relativas a la administración del Dominio de Nivel Superior Argentina (.AR) y sus servicios de registro, resolviendo su validez en el correspondiente dictamen de mayoría en oportunidad de la reunión celebrada el 28 de marzo de 2007.

De igual modo, se ha puesto a consideración de esta comisión el decreto del Poder Ejecutivo nacional 2.025 de fecha 25 de noviembre de 2008 referido a la modificación de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/92) mediante el cual se crea el Ministerio de Producción, resolviendo de igual forma su validez en oportunidad de la reunión celebrada el 23 de septiembre de 2008.

En el mismo orden de ideas, se ha considerado el decreto 1.365 de fecha 1° de octubre de 2009 referido a la modificación de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/92) mediante el cual se crea el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; asimismo, modifica el nombre del actual Ministerio de Producción, el que pasará a denominarse Ministerio de Industria, resolviendo su validez en oportunidad de la reunión de comisión celebrada el 15 de octubre de 2009.

Por último, tal y como se ha expresado ut supra, se ha considerado el decreto 1.458 de fecha 8 de octubre de 2009 referido a la modificación de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/92) mediante el cual se sustituye la denominación del Ministerio de Industria por Ministerio de Industria y Turismo, resolviendo su validez en oportunidad de la reunión de comisión celebrada el 27 de octubre de 2009.

En razón a la materia regulada en el presente decreto conforme se indicara ut supra, dichas medidas no incursionan en las materias expresamente prohibidas por la Constitución Nacional para tales actos –por no tratarse de materia penal, tributaria, electoral o el régimen de partidos políticos–, verificándose el cumplimiento de los recaudos formales que la Carta Magna impone para ellos, encontrándose asimismo suficientemente acreditadas las razones de urgencia y excepcionalidad invocadas para su dictado.

III. Conclusión

Por los fundamentos expuestos, encontrándose cumplidos en lo que respecta al dictado del decreto 919/2010, los requisitos formales y sustanciales establecidos en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, y de conformidad con los términos del artículo 10 de la ley 26.122, la comisión propone que se resuelva declarar expresamente la validez del decreto de necesidad y urgencia del Poder Ejecutivo nacional 919 de fecha 28 de junio de 2010.

Jorge A. Landau.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 8 de julio de 2010.

A la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a esa comisión, en virtud de lo dispuesto por los artículos 99, inciso 3, y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional y por la ley 26.122, a fin de comunicarle el dictado del decreto de necesidad y urgencia 919 del 28 de junio de 2010, que en copia autenticada se acompaña.

Mensaje 488

ANÍBAL D. FERNÁNDEZ.
Florencio Randazzo.

Buenos Aires, 28 de junio de 2010.

VISTO la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia acumulada demuestra la necesidad de continuar realizando políticas orientadas al desarrollo de aquellas áreas que tienen especial importancia con la calidad de vida de los ciudadanos y con el objeto de dar respuesta a las demandas sociales.

Que con el fin de perfeccionar el uso de los recursos públicos incrementando la calidad de la acción estatal, corresponde efectuar un reordenamiento estratégico que permita concretar las metas políticas diagramadas, así como racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública.

Que, en ese orden de ideas, y habiéndose analizado la composición del actual Ministerio de Industria y Turismo y considerando la trascendencia que el turismo representa como sector de desarrollo alternativo de la actividad económica permitiendo la generación de empleo, de divisas y la reconversión de las economías regionales, y contribuyendo así al desarrollo de la economía nacional y de la población en su conjunto, configurando un instrumento de bienestar individual y colectivo, desempeñando así un rol fundamental para la economía, la productividad y la cultura en su conjunto. Ello sin descuidar el desarrollo sustentable, la conservación y el respeto por los recursos naturales y el medio ambiente asegurando su goce para las generaciones futuras.

Que en función de las consideraciones vertidas precedentemente se hace necesaria la creación de un área que profundice la temática sobre el particular y que esté destinada a fomentar el sector turístico a fin de maximizar la participación de los distintos sectores involucrados, con norte en el mayor agregado de valor en el país.

Que, en tal sentido, la incorporación del Ministerio de Turismo permitirá perfeccionar el uso de los recursos públicos, incrementando la calidad de la acción estatal, además de concretar las metas políticas

diagramadas, y de racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública orientada claramente hacia dicho sector.

Que, como consecuencia de dicha incorporación corresponde la reformulación de las competencias de las áreas afectadas por la presente medida, de manera que queden referenciadas las actuales competencias de cada uno de los ministerios señalados.

Que, en este orden de ideas, resulta necesario modificar el nombre del actual Ministerio de Industria y Turismo, el que pasará a denominarse Ministerio de Industria, a fin de reflejar más adecuadamente sus cometidos.

Que la urgencia en la adopción de la presente medida hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que esperar la cadencia habitual del trámite legislativo irrogaría un importante retraso que dificultaría actuar en tiempo oportuno, y es entonces del caso, recurrir al remedio constitucional establecido en el inciso 3 del artículo 99 de la Constitución Nacional, en el marco del uso de las facultades regladas en la ley 26.122.

Que tal circunstancia, por otra parte, responde a los estándares verificables a que aluden los precedentes jurisprudenciales de *Fallos* CSJN 320:2851; 322:1726 y “Consumidores Argentinos c/EN-Poder Ejecutivo nacional –Dto. 558/02-SS– ley 20.091 s/ amparo ley 16.986”.

Que la ley 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del Honorable Congreso de la Nación respecto de los decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el Poder Ejecutivo nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Que la citada ley determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de diez (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la ley 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3, de la Constitución Nacional y de acuerdo a los artículos 2º, 19 y 20 de la ley 26.122.

Por ello,

La presidenta de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 1º de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/92) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 1º: El jefe de Gabinete de Ministros y catorce (14) ministros secretarios tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación. Los ministerios serán los siguientes:

- Del Interior.
- De Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.
- De Defensa.
- De Economía y Finanzas Públicas.
- De Industria.
- De Agricultura, Ganadería y Pesca.
- De Turismo.
- De Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.
- De Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.
- De Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
- De Desarrollo Social.
- De Salud.
- De Educación.
- De Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, por el siguiente:

Artículo 20 bis: Compete al Ministerio de Industria asistir al presidente de la Nación y al jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la industria, al comercio exterior, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo nacional.
3. Entender en la elaboración de las estructuras arancelarias con la intervención de las áreas que correspondan, en el ámbito de su competencia.
4. Entender en la elaboración y ejecución de la política de reembolsos y reintegros a la exportación y aranceles, en el ámbito de su competencia.
5. Entender en la definición de la política comercial en el campo exterior, en el ámbito de su competencia.

6. Entender en los regímenes de precios índices y mecanismos antidumping y otros instrumentos de regulación del comercio exterior en el ámbito de su competencia.
7. Entender en la elaboración de los regímenes de promoción y protección de actividades económicas y de los instrumentos que los concreten, así como en la elaboración, ejecución y fiscalización de los mismos en su área.
8. Entender en la elaboración del régimen de promoción de actividades industriales o de cualquier otro sector, en el ámbito de su competencia.
9. Entender en la elaboración y ejecución de la política de inversiones extranjeras.
10. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de localización, regionalización y radicación de establecimientos industriales acorde con la política nacional de ordenamiento territorial.
11. Entender en la normalización y control de calidad de la producción industrial.
12. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de patentes y marcas y en la legislación concordante.
13. Entender en la definición de la política de fomento de la producción industrial y del comercio exterior, incluyendo todas las acciones que se efectúen en el país para el fomento, la promoción y organización de muestras, ferias, concursos y misiones que estén destinadas a estimular el intercambio con el exterior.
14. Intervenir en el ámbito de su competencia en la promoción, organización y participación en exposiciones, ferias, concursos, muestras y misiones en el exterior.
15. Entender en la formulación de políticas y desarrollos de programas destinados a la promoción y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas en el ámbito de su competencia.
16. Entender en el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación vinculados con su competencia.
17. Participar en la administración de las participaciones del Estado en las empresas de carácter productivo en el ámbito de su competencia.
18. Participar en la política laboral y tributaria vinculada a las unidades de producción en el ámbito de su competencia.
19. Participar en la elaboración de políticas, objetivos y acciones atinentes al desarrollo y consolidación de las cooperativas y

mutuales, así como también la actualización de la legislación aplicable con la participación de los sectores involucrados en el ámbito de su competencia.

20. Supervisar el accionar de la Agencia Nacional de Desarrollo de Inversiones.

Art. 3° – Incorpórase como artículo 20 quáter de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, el siguiente:

Artículo 20 quáter: Compete al Ministerio de Turismo asistir al presidente de la Nación y al jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente al turismo, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo nacional.
3. Entender en todo lo relativo a la promoción y desarrollo en el país de la actividad turística interna y del turismo internacional receptivo, en todas sus formas e intervenir en materia de inversiones en dicha actividad.
4. Entender en forma conjunta con la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios en la elaboración, ejecución y coordinación de la política nacional de navegación aerocomercial, exclusivamente relacionada al área del turismo.
5. Entender en el desarrollo de la oferta brindada por el país a fin de adecuarla a la demanda del turismo internacional receptivo.
6. Entender en los aspectos funcionales de las oficinas de promoción, informes, publicidad y asesoramiento para turistas habilitadas.
7. Entender en las acciones referidas a la percepción, depósito y fiscalización del impuesto sobre pasajes aéreos al exterior en vuelos regulares o no regulares de pasajeros.
8. Fomentar los programas de turismo social dirigidos a los grupos vulnerables de la sociedad y en el desenvolvimiento de las Unidades Turísticas de Chapadmalal y Embalse.
9. Entender en la preservación y administración de los bosques, parques y reser-

vas nacionales, áreas protegidas y monumentos naturales.

10. Entender en la supervisión del accionar de la Administración de Parques Nacionales.
11. Entender en todo lo relativo a la aplicación de la Ley Nacional de Turismo, 25.997, o la norma que en el futuro la reemplace.
12. Administrar el Fondo Nacional de Turismo.
13. Entender en las relaciones institucionales con las organizaciones regionales, internacionales, oficiales y privadas, y con los organismos públicos, nacionales y provinciales referidos a la actividad turística.
14. Impulsar la “Marca Argentina” conforme los lineamientos del decreto 1.372/08.
15. Presidir el accionar del Instituto Nacional de Promoción Turística.
16. Presidir el Comité Interministerial de Facilitación Turística.

Art. 4° – A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, la denominación del Ministerio de Industria y Turismo deberá considerarse sustituida, a todo efecto, por Ministerio de Industria y Ministerio de Turismo, respectivamente, según corresponda, en orden a las competencias asignadas.

Art. 5° – Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas y funciones transferidas por el presente decreto serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de la jurisdicción de origen de las mismas.

Art. 6° – El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 8° – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 919

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Aníbal D. Fernández. – Aníbal F. Randazzo. – Héctor M. Timerman. – Nilda C. Garré. – Amado Boudou. – Débora A. Giorgi. – Julián A. Domínguez. – Julio M. De Vido. – Alicia M. Kirchner. – Carlos A. Tomada. – Julio C. Alak. – Juan L. Manzur. – Alberto E. Sileoni. – José L. S. Baraño.

OBSERVACIONES

Buenos Aires, 14 de septiembre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Julián A. Domínguez.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de formular observaciones al Orden del Día N° 812 que contiene el dictamen de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) referido al expediente 33-J.G.M.-2010, por el cual se recomienda a este cuerpo declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 919, del 28 de junio de 2010.

Destaco a la consideración del señor presidente que aún no ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 113 del reglamento, de manera que corresponde el tratamiento y consideración de esta observación, con fundamento en las razones que expongo a continuación.

Saludo a usted atentamente.

Julián M. Obiglio.

INFORME

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin elevar mis observaciones al dictamen de comisión emitido por la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) que aconseja declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 919, del 28 de junio de 2010. Mediante este decreto de necesidad y urgencia, se modifica la Ley de Ministerios (texto ordenado mediante decreto 438/92) y se crea el Ministerio de Turismo.

El Poder Ejecutivo dictó el decreto bajo análisis en uso de la atribución que le confiere el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional –como se expresó en el último considerando del decreto–; por lo que resulta incuestionable que se trata de un decreto de necesidad y urgencia que, como tal, debe ser objeto de consideración y dictamen por parte de la Comisión Bicameral Permanente y luego tratado de forma expresa por el plenario de cada Cámara (cfr. artículos 2º, 10, 19 y concordantes, ley 26.122).

1. *Criterio rector*

Para el análisis del decreto en cuestión es necesario partir del principio establecido en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, (cfr. Tonelli, Pablo Gabriel: “Validez de los decretos de necesidad y urgencia”, *DJ* 2007-II, 743) según el cual “el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo” (segundo párrafo).

El principio es consecuencia de la división de poderes que es inherente a la organización republicana de la forma de gobierno que los constituyentes previeron para nuestra Nación y a la existencia de un Congreso encargado de legislar (cfr. artículos 1º, 44 y concor-

dantes). Esta doctrina la de división de poderes, es la “más conforme a la naturaleza de las cosas”, la “más propia para el cumplimiento de los fines de todo gobierno”, y “la mejor manera de defender y garantizar contra las tentativas de la tiranía los derechos y libertades de los hombres” a juicio de Joaquín V. González (*Manual de la Constitución Argentina*, p. 310, 26ª edición, Ángel Estrada y Cía., Buenos Aires, 1971).

Doctrina constitucional que nuestro máximo tribunal al poco tiempo de organizada nuestra Nación no dudó en confirmar, señalado que “si la división de poderes no está plenamente asegurada, la forma republicana de gobierno es una ficción” (caso “Ramón Ríos y otros”, 1863, *Fallos*, 1:32).

Este principio, en virtud del cual al titular del Poder Ejecutivo le está vedado legislar admite, empero, una excepción prevista en el siguiente párrafo del mismo artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Se prevé en esa norma, en efecto, que “solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá (el Poder Ejecutivo) dictar decretos de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

De este modo, disponemos de un principio rector –de acuerdo con el cual al Poder Ejecutivo le está prohibido emitir disposiciones de carácter legislativo–, y una excepción en caso de circunstancias excepcionales que hagan imposible seguir el trámite ordinario de las leyes. En consecuencia, fluye del texto constitucional que corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo (CSJ, *Fallos*, 322:1726, considerando 7º y 333:633; en igual sentido: Gregorio Badeni, *Tratado de derecho constitucional*, tomo II, p. 1259, La Ley, Avellaneda, 2004).

No podemos dejar de considerar, a su vez, que se trata del ejercicio, por parte del Poder Ejecutivo, de una atribución que no le es propia sino que, muy por el contrario, es privativa de otro poder. Por lo tanto, si el criterio no fuera restrictivo se correría el riesgo de alterar y afectar gravemente el equilibrio de los poderes, confiriendo atribuciones exorbitantes al presidente de la Nación y poniendo en riesgo las libertades individuales, como hemos sostenido en numerosas observaciones presentadas por nuestro bloque Propuesta Federal con ocasión de analizar e impugnar diversos dictámenes de la Comisión Bicameral.

2. *Recaudos formales y sustanciales*

El referido artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional establece una serie de requisitos de índole formal y sustancial para que se justifique la emisión

de un decreto de necesidad y urgencia por parte del presidente de la Nación.

El primero de esos recaudos formales es que el decreto en cuestión sea “decidido” en acuerdo general de ministros, quienes deben refrendarlo junto con el jefe de Gabinete de Ministros. Este último funcionario, además, debe remitirlo al Congreso dentro de los diez días hábiles posteriores a la emisión del decreto, lo que constituye un segundo recaudo formal.

Asimismo, la Constitución establece un tercer recaudo, que es de naturaleza sustancial, consistente en la prohibición de que el Poder Ejecutivo emita decretos sobre “materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos” (artículo 99, inciso 3, tercer párrafo, de la Constitución Nacional).

De manera tal que el primer análisis de un decreto de necesidad y urgencia, a la hora de dictaminar acerca de su validez, debe ser el referido a los mencionados recaudos formales y a la verificación de que no viole la prohibición de regular sobre las materias que la Constitución Nacional ha prohibido hacerlo. Recién luego de superado ese primer análisis o control, corresponde entonces considerar la existencia, o no, de las circunstancias justificantes igualmente previstas en la norma constitucional (cfr. Tonelli, Pablo Gabriel: “Validez de los decretos de necesidad y urgencia”, *DJ* 2007-11, 743).

3. Circunstancias justificantes

Como quedó dicho antes, para que la excepcional atribución del Poder Ejecutivo de emitir disposiciones con contenido legislativo pueda ser legítimamente ejercida es necesario que existan “circunstancias excepcionales” que requieran pronto remedio y que sea “imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes”.

De acuerdo con la previsión constitucional será por lo tanto necesario, en cada oportunidad en que el Congreso deba pronunciarse, determinar si han existido las circunstancias excepcionales y la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes que justificarían y darían sustento al decreto de necesidad y urgencia de que se trate.

Uno de los casos en los que la Corte Suprema de Justicia analizó con más cuidado esta delicada cuestión de hecho, fue en el celebre caso “Peralta” (27/12/1990, *Fallos*, 313:1513), precedente que es anterior a la reforma constitucional de 1994. En esa sentencia, el alto tribunal exigió, para justificar la procedencia de un decreto de necesidad y urgencia, la existencia de una situación de grave riesgo social (considerando 24), que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado (considerando 26), y tuvo en cuenta el descalabro económico generalizado y la necesidad de asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional (considerandos 33 a 35). Con lo cual el máximo tribunal sentó la doctrina de que sólo

una situación de muy extrema gravedad justificaría la emisión de un decreto de necesidad y urgencia.

Una vez sancionada la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema reiteró el mismo criterio en la sentencia dictada en el caso “Video Club Dreams” (6/6/1995, *Fallos*, 318:1154). El máximo tribunal, en efecto, anuló dos decretos de necesidad y urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo porque, entre otras razones, “los motivos que impulsaron el dictado de los decretos no se exhiben como respuesta a una situación de grave riesgo social que hiciera necesario el dictado de medidas súbitas como las que aquí se tratan” (considerando 15).

En el caso “Verrocchi” (19/8/1999), la CSJN volvió a juzgar si estaba tácticamente justificada la emisión de un decreto de necesidad y urgencia. Y con toda claridad dijo la Corte en ese caso que “para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) Que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere la solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes” (*Fallos*, 322:1726, considerando 9°).

Para que no quedaran dudas, agregó el tribunal que al analizar “el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia” corresponde “descartar criterios de mera conveniencia ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (considerando 9°, segundo párrafo).

El criterio fue reiterado en diversos casos posteriores. En “Risolia de Ocampo” (2/8/2000, *Fallos*, 323:1934); “Cooperativa de Trabajo Fast Limitada” (1/11/2003, *Fallos*, 326:3180); “Leguizamón Romero” (7/12/2004, *Fallos*, 327:5559) “Aceval Pollacchi”, del 28/6/2011, *Fallos*, 334:799), entre otros.

Esta doctrina es la actualmente vigente y contiene las premisas bajo las cuales debe realizarse el análisis de los decretos de necesidad y urgencia requerido por el artículo 99, inciso 3, cuarto párrafo, de la Constitución Nacional, y por los artículos 2°, 10, 19 y concordantes de la ley 26.122.

4. Primera conclusión

Lo hasta aquí expuesto permite sintetizar una primera conclusión acerca de en qué situaciones o bajo qué circunstancias –de acuerdo con la Constitución

Nacional y con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia— puede el presidente de la Nación dictar decretos de necesidad y urgencia.

En primer lugar, deben verificarse los requisitos formales y sustanciales previstos en la Constitución y, especialmente, si el decreto en cuestión regula o no acerca de las materias expresamente prohibidas por el artículo 99, inciso 3.

Luego, deberán analizarse las “circunstancias excepcionales habilitantes” contempladas en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, las cuales se configuran ante una “situación de grave riesgo social”, que “ponga en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado”, o ante un “descalabro económico generalizado” y frente a la necesidad de “asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional”. A la vez, es necesario que “las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor”, que se trate de “proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos” y que no se utilice esta facultad por criterios de “mera conveniencia” ni se modifiquen por esta vía “normas de carácter permanente”.

Por lo tanto, en cada caso en que deba determinarse si un decreto de necesidad y urgencia ha sido emitido de conformidad con la previsión constitucional, o no, será necesario verificar la existencia de los referidos supuestos. Y siempre aplicando un criterio de interpretación restrictivo, dado el carácter excepcional de esta atribución del presidente de la Nación.

5. Análisis del decreto 919/2010

El decreto 919, dictado el 28 de junio de 2010 y publicado en el Boletín Oficial el 30 de junio de 2010, tuvo como objeto la reforma de la Ley de Ministerios y la creación del Ministerio de Turismo.

Respecto a los fundamentos del decreto 919 bajo análisis el Poder Ejecutivo indica que “se hace necesaria la creación de un área que profundice la temática sobre el particular y que esté destinada a fomentar el sector turístico a fin de maximizar la participación de los distintos sectores involucrados, con norte en el mayor valor agregado del país”. A continuación agrega que “la incorporación del Ministerio de Turismo permitirá perfeccionar el uso de los recursos públicos, incrementando la calidad de la acción estatal, además de concretar las metas políticas diagramadas, y de racionalizar y tomar más eficiente la gestión pública orientada claramente hacia dicho sector”.

Por su parte, se declara en los considerandos del decreto bajo análisis que “la urgencia en la adopción de la presente medida hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de de leyes”.

Finamente, se agrega que “esperar la cadencia habitual del trámite legislativo irrogaría un importante retraso que dificultaría accionar en tiempo oportuno, y es entonces del caso, recurrir al remedio constitu-

cional, establecido en el inciso 3, del artículo 99, de la Constitución Nacional, en el marco de las facultades regladas en la ley 26.122”.

En primer lugar, en lo que respecta a los requisitos formales, cabe señalar que el decreto de necesidad y urgencia 919, dictado el 28 de junio de 2010, fue suscripto por la presidenta de la Nación, los ministros y por el jefe de gabinete, quien remitió a la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo el citado instrumento el 8 de julio de 2010, es decir, dentro del plazo previsto en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Asimismo, se advierte que el contenido del decreto no versa sobre las materias específicamente prohibidas en dicha cláusula constitucional. Por lo tanto, se encuentran cumplidos los requisitos formales.

De todos modos no puede soslayarse lo extemporáneo que resulta el tratamiento del DNU por la Comisión Bicameral, en efecto, si consideramos la fecha de comunicación del DNU por el PEN, con fecha 8 de julio de 2010, y la fecha en que la Comisión Bicameral ha procedido a dictaminar el mismo, 15 de agosto de 2012, observamos una preterición irrazonable de la materia en cuestión. Por lo que debería desestimarse esta práctica, lo cual desnaturaliza los fines tenidos en miras por el legislador al tiempo de la sanción de la ley 26.122 y la eficacia de la Comisión Bicameral como órgano de control interórgano (cfr. Mora, Ángela Rosalía; Danil, Grisel Melina; Moreno, Agustín; Romero, Cristian Javier; Weisz, Elena Mónica. “La Comisión Bicameral permanente ¿un órgano de control?”, *La Ley*, Sup. Act. 15/7/2008).

En segundo lugar, pasando al análisis de los requisitos sustanciales, de la lectura del decreto se advierte que lejos de brindar una justificación suficiente respecto de las circunstancias habilitantes para ejercer la facultad legislativa, se limitó a afirmar de manera dogmática razones de oportunidad y tiempos políticos, sin dar razón fundada acerca de la naturaleza excepcional de la situación planteada.

La argumentación ofrecida por el Poder Ejecutivo para justificar suficientemente la imposibilidad de seguir el trámite ordinario para la sanción de las leyes, y para explicitar cuáles son los intereses generales de la sociedad comprometidos, y cuál es la directa relación entre la medida que se adopta y la salvaguarda de dichos intereses, se corresponden con “razones de mera conveniencia”.

Debemos descartar aquí la existencia de circunstancias excepcionales o de fuerza mayor autoritativa del dictado de un DNU, y cabe señalar que los fundamentos del decreto bajo examen reflejan la utilización por parte del Poder Ejecutivo de un criterio de mera conveniencia al decidir el dictado de un decreto de necesidad y urgencia.

Sobre este punto, es oportuno reiterar que la Corte Suprema ha dicho que la mera “conveniencia” no resulta una circunstancia habilitante para el ejercicio

de la facultad legislativa excepcional prevista en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, sino que por el contrario “el texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (*Fallos*, 333:633, considerando 12).

No debe perderse de vista que el Poder Legislativo es el órgano más representativo del sistema, y por lo tanto le corresponde la delicada tarea de ponderar y equilibrar el interés público y los intereses individuales, a través de la reglamentación de los derechos constitucionales por medio de la ley (artículo 28, CN, en igual sentido CSJ, *Fallos*, 326:417).

6. Conclusión

La conclusión, luego del precedente análisis, es que se encuentran cumplidos los recaudos formales previstos en la Constitución Nacional, por cuanto el decreto ha sido dictado en acuerdo general de ministros y ha sido firmado por el jefe de Gabinete de Ministros, funcionario que lo ha remitido al Congreso en el plazo que para ello le impone el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Pero a pesar de ello, el cumplimiento de estos recaudos formales es insuficiente para dotar de validez al decreto bajo análisis, dada la falta de cumplimiento de los recaudos sustanciales. En efecto, el Poder Ejecutivo dictó el decreto de necesidad y urgencia 919/2010 sin que estuvieran reunidas las condiciones sustanciales para ello y por razones de mera conveniencia, que es justamente lo que no debe hacer (CSJ, *Fallos*, 322:1726, considerando 9º; y 333-633, considerando 12).

Por todas las razones expuestas, se aconseja el rechazo del decreto 919/2010 bajo análisis.

Julián M. Obiglio.

III

Declaración de validez del decreto del Poder Ejecutivo 1.584 de fecha 2 de noviembre de 2010 por el que se establecen feriados nacionales y días no laborales en todo el territorio nacional

(Orden del Día N° 817)

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122–, prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional, ha considerado el expediente C.D.-50-J.G.M.-2010 referido al decreto del Poder Ejecutivo 1.584 del 2 de noviembre de 2010, mediante el cual se establecen feriados nacionales y días no laborables en todo el territorio de la Nación. Asimismo, se derogan las le-

yes 21.329, 22.655, 23.555, 24.023, 24.360, 24.445, 24.571, 24.757, 25.151, 25.370, 26.085, 26.089, 26.110 y 26.416 y los decretos 7.112/17 y 7.786/64.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el despacho adjunto y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1º – Declarar la validez del decreto 1.584 de fecha 2 de noviembre de 2010.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 15 de agosto de 2012.

Jorge A. Landau. – Pablo G. González. – Luis F. J. Cigogna. – Diana B. Conti. – Eduardo E. De Pedro. – Agustín O. Rossi. – María G. de la Rosa. – Marcelo A. H. Guinle. – Miguel Á. Pichetto. – Beatriz L. Rojks de Alperovich.

INFORME

I. Antecedentes

La Constitución Nacional, antes de la Reforma en 1994, establecía en forma clara y terminante la doctrina de la separación de las funciones del gobierno, precisando uno de los contenidos básicos asignados a la forma republicana prevista en su artículo 1º.

La clásica doctrina de la división de los poderes, concebida por el movimiento constitucionalista como una de las técnicas más eficaces para la defensa de las libertades frente a los abusos gestados por la concentración del poder, y que fuera complementada con la teoría de los controles formulada por Karl Loewenstein revestía jerarquía constitucional y era uno de los pilares elementales sobre los cuales se estructuraba la organización gubernamental de la Nación.

Resulta preciso destacar que, la reforma constitucional de 1994 dejó atrás la discusión doctrinaria y jurisprudencial que en el marco del paradigma instaurado por los constituyentes de 1.853/60 se planteaba.¹

¹ Joaquín V. González se pronunciaba a favor de la constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia siempre que ellos sean sometidos a consideración del Honorable Congreso de la Nación. *Manual de la Constitución argentina*, 1890.

En una postura distinta se ubica Linares Quintana, siguiendo el criterio ortodoxo de que lo que no está previsto en la ley no se puede hacer.

En procura de una regulación del poder atribuido al presidente de la Nación se establecieron mecanismos tendientes a resolver el uso y la instrumentación de tres decretos cuyas características han sido tipificados en nuestra Constitución Nacional: *a)* los decretos de necesidad y urgencia, *b)* los dictados en virtud de delegación legislativa y *c)* los de promulgación parcial de las leyes.

Estos decretos han sido consagrados expresamente en los artículos 99, inciso 3, 76, 80 y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional.

El artículo 99 en su parte pertinente establece:

CAPÍTULO III

Atribuciones del Poder Ejecutivo

“Artículo 99: El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

”[...]”

”3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros.

”El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato consideraran las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso”.

CAPÍTULO IV

Atribuciones del Congreso

“Artículo 76: Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

”La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa”.

CAPÍTULO V

De la formación y sanción de las leyes

“Artículo 80: Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia”.

CAPÍTULO VI

Del jefe de Gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo.

“Artículo 100:

”[...]”

”12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

”13. Refrendar juntamente con los demás Ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente.”

La introducción de los institutos denominados decretos de “necesidad y urgencia” y “facultades delegadas” en el nuevo texto constitucional de 1994, implica poner reglas a una situación de excepción y, por lo tanto, al estricto control que la Constitución Nacional le atribuye al Congreso Nacional.

Sin embargo ella no ha previsto el trámite ni los alcances de la intervención del Congreso sino que lo ha dejado subordinado a una ley especial.

La ley 26.122 sancionada el 20 de julio de 2006 regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo nacional: *a)* De necesidad y urgencia, *b)* Por delegación legislativa y *c)* De promulgación parcial de leyes.

El título II de la ley 26.122 establece el régimen jurídico y la competencia de la Comisión Bicameral Permanente y, en su artículo 5º, precisa que ella estará integrada por ocho (8) diputados y (8) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras.

En este sentido, a propuesta de los respectivos bloques de las Cámaras, los presidentes de la Honorable Cámara de Senadores y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación han emitido los instrumentos legales correspondientes, designando a los señores senadores y diputados miembros, integrando formalmente la comisión.

Entre los administrativistas, se define a los reglamentos como “todo acto unilateral que emite un órgano de la administración pública, creador de normas

jurídicas generales y obligatorias, que regula, por tanto, situaciones objetivas e impersonales”.

Los reglamentos constituyen fuentes del Derecho para la Administración Pública, aun cuando proceden de ella misma, ya que integran el bloque de legalidad, al cual los órganos administrativos deben ajustar su cometido. Desde el punto de vista cuantitativo, constituyen la fuente de mayor importancia del Derecho Administrativo, habida cuenta de que no sólo son emitidos por el Poder Ejecutivo, sino también por los demás órganos y entes que actúan en su esfera.

Conforme a la terminología utilizada por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNPA), los reglamentos se denominan también actos de alcance o contenido general.

Para la LNPA el reglamento es un acto de alcance general, expresión que comprende a los meros actos de alcance general que no integran el ordenamiento jurídico.

En el orden nacional, los reglamentos pueden provenir de la administración, de la Legislatura o del Poder Judicial, ya que las normas de carácter general dictadas por el Congreso o por los organismos judiciales, sin el carácter formal de las leyes o sentencias, son también reglamentos, sujetos, en principio, al mismo régimen jurídico que los dictados por la administración.

La sustancia de un acto de alcance general de contenido normativo, que integra el ordenamiento jurídico, es la del “reglamento”, con independencia del órgano o ente estatal que lo produzca, siendo indiferente desde el punto de vista jurídico la utilización de distintos términos.

Conforme a la vinculación o relación de los reglamentos con las leyes, los primeros se clasifican según la doctrina en ejecutivos, autónomos, delegados y de necesidad o urgencia.

Los reglamentos ejecutivos o de ejecución son los que dicta el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional, para asegurar o facilitar la aplicación o ejecución de las leyes, regulando detalles necesarios para el mejor cumplimiento de las leyes y de las finalidades que se propuso el legislador.

Por su parte, el dictado de reglamentos autónomos o independientes corresponde, en principio, al Poder Ejecutivo de acuerdo a la distribución de funciones que realiza la Constitución Nacional, la cual, en su artículo 99, inciso 1, le atribuye responsabilidad política por la administración general del país.

Marienhoff afirma que el reglamento autónomo es dictado por el Poder Ejecutivo en materias acerca de las cuales tiene competencia exclusiva de acuerdo a textos o principios constitucionales. Sostiene que, así como existe una zona de reserva de la ley que no puede ser invadida por el poder administrador, también hay un ámbito de competencias, reservado a la administración en

la cual el Poder Legislativo no puede inmiscuirse, como consecuencia del principio de separación de los poderes.

Con la reforma constitucional de 1994 quedó superado el debate doctrinario respecto de los reglamentos delegados,¹ al contemplar expresamente la delegación legislativa en el artículo 76.

En dicha norma constitucional, si bien genéricamente se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, seguidamente enuncia una serie de requisitos concurrentes para viabilizar el supuesto de excepción.

Los mencionados requisitos se refieren a las materias determinadas de administración o de emergencia pública; con plazo fijado para su ejercicio y, dentro de las bases que el Congreso establece para el caso.

Tal y como sostiene Julio Rodolfo Comadira, la fijación como regla de la improcedencia de la delegación legislativa es coherente con el sentido de la prohibición contenida en el artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional.²

Conforme lo expuesto ut supra, como excepción a la prohibición, se habilita una delegación circunscripta a “materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca”.

La locución “materias determinadas de administración” fue utilizada por Rafael Bielsa en su obra *Derecho constitucional* para referirse a los aspectos sobre los cuales la delegación legislativa puede incursionar válidamente.

Sin embargo, Bielsa no dio un concepto positivo de las materias mencionadas y, en cierto modo, las definió por exclusión al considerar que ellas no podían significar la remisión del poder impositivo, ni represivo penal, ni de imposición fiscal, ni de cargas personales, ni actos que restrinjan el derecho de propiedad, la libertad personal de locomoción, industria, trabajo, enseñar y aprender, ni la inviolabilidad del domicilio.³

Por su parte, Marienhoff sobre la base de la distinción entre administración general y especial, señala que el concepto “administración general” no es sinónimo de administración total, puesto que existen ciertos ámbitos de la función administrativa asignados directa y expresamente por la Constitución al Congreso.⁴

Desde este punto de vista, la delegación autorizada excepcionalmente por el Congreso se referiría sustancialmente a las materias de administración confiadas

¹ Se sostenía que el Congreso no podía delegar sus atribuciones al Poder Ejecutivo.

² Comadira, Julio Rodolfo, *Procedimientos administrativos. Ley Nacional de Procedimientos Administrativos. Anotada y comentada*, Buenos Aires, La Ley, 2003.

³ Comadira, Julio Rodolfo, ob. cit.

⁴ Comadira, Julio Rodolfo, ob. cit.

por la Constitución a aquél, con exclusión, por tanto, del resto de las materias propias de la función administrativa las cuales corresponderían originariamente al Poder Ejecutivo y no necesitarían, por lo tanto, de delegación para ser asumidas por éste.

En este orden de ideas, Comadira expresa que “la idea subyacente en el pensamiento de Marienhoff integrada a una concepción de las funciones jurídicas del Estado que atiende al régimen positivo propio de cada una de éstas permite, obtener una conceptualización de aquellas materias coherente con las exigencias jurídico políticas del principio de división de poderes tal como él ha sido recogido por la Constitución”.¹

Respecto de los asuntos de emergencia pública, es preciso destacar que el concepto de emergencia no es un concepto desconocido en el derecho público argentino.

“La emergencia aparece contemplada en el texto constitucional junto con las materias determinadas de administración, pero ella no es una materia, sino una situación a la cual, por tanto, puede en sí misma exigir, teóricamente la delegación en cualquier materia”.²

El segundo requisito concurrente para viabilizar el supuesto de excepción expresado en el artículo 76 de la Constitución Nacional, se refiere a una exigencia de orden temporal, es decir, al establecimiento de plazos concretos para la delegación legislativa.

Vinculado con el tema del plazo se inscribe la regulación del instituto de la caducidad. La Constitución ha previsto la extinción de esta competencia, que se produce de pleno derecho por el transcurso del plazo previsto. La norma dispone que la caducidad resultante del plazo estipulado o previsto no importará la revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas como consecuencia de la delegación legislativa.

Finalmente, el tercer aspecto vinculado con la delegación legislativa requiere que los decretos que se dicten como consecuencia de la delegación deben hacerse sobre las bases fijadas en la delegación, es decir, se deben fijar las pautas orientativas de la transferencia de competencia que permitan establecer claramente la finalidad en orden a la cual se otorga la delegación.

Por otra parte, el tratamiento de los reglamentos delegados antes de la reforma constitucional de 1994, es decir, en el marco de la Constitución histórica de 1853-1860, estuvo caracterizado en la jurisprudencia argentina a través de la elaboración de una correcta doctrina respecto de la delegación de facultades.

La primera sentencia data del año 1927, en el caso “Delfino”,³ en el cual se debatía la validez de una multa de cincuenta pesos impuesta por la entonces

Prefectura General de Puertos a los agentes del buque alemán “Bayen”, en el marco de lo dispuesto por los artículos 43 y 117 del Reglamento del Puerto de la capital aprobado por decreto del Poder Ejecutivo nacional.

El primer artículo citado prohibía a los buques arrojar al agua o a tierra en el interior del puerto objeto alguno, y el segundo, por su parte, consignaba que la infracción a la referida prohibición resultaba castigada con una multa de cincuenta pesos.

El afectado había sostenido la inconstitucionalidad de ambas cláusulas reglamentarias, pues las dos, configuraban a su juicio, una indebida delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo, quien, según el apelante, carecía de atribuciones para crear sanciones penales de un presunto poder de policía que la Constitución ha puesto exclusivamente en manos del Poder Legislativo.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación luego de la descripción de los hechos, recuerda, en primer lugar, que la ley 3.445 había puesto la policía de los mares, ríos, canales y puertos sometidos a jurisdicción nacional a cargo exclusivo de la Prefectura General de Puertos y demás organismos de ella dependientes. Y destaca también que hasta tanto se sancionara el Código de Policía Fluvial y Marítima, serían atribuciones de aquélla vigilar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, cuidar la limpieza de los puertos, remover los obstáculos a la navegación y juzgar las faltas o contravenciones a las ordenanzas policiales cuando la pena no excediera de un mes de arresto o de cien pesos de multa.⁴

En este orden de ideas, a partir del citado fallo, la Corte Suprema desarrolla su doctrina en materia de delegación de facultades, la cual puede sintetizarse a través de los siguientes enunciados.⁵

Sienta como principio esencial uniformemente admitido para el mantenimiento e integridad del sistema adoptado por la Constitución y proclamado en el artículo 29 de ésta, la improcedencia de que el Congreso delegue en el Poder Ejecutivo o en otro departamento de la administración ninguna de las atribuciones o poderes expresa o implícitamente a él conferidos por la Constitución.

Asimismo, brinda un concepto de delegación que extrae del jurista Esmein al afirmar que ella no existe propiamente sino cuando una autoridad o persona de un poder determinado hace pasar el ejercicio de ese poder a otra autoridad o persona descargándolo sobre ellas situación que, en el caso, no considera configurada por la ley.

En dicho fallo, la CSJN distingue entre la delegación del poder para hacer la ley y la de conferir cierta

¹ Comadira, Julio Rodolfo, ob. cit.

² Comadira, Julio Rodolfo, ob. cit.

³ “A. M. Delfino y Cía.”, *Fallos*, 148:430, del 20 de junio de 1927.

⁴ Comadira, Julio Rodolfo, *Procedimientos administrativos. Ley Nacional de Procedimientos Administrativos. Anotada y comentada*, Buenos Aires, La Ley, 2003.

⁵ Síntesis desarrollada en Comadira, Julio Rodolfo, ob. cit.

autoridad al Poder Ejecutivo o a un cuerpo administrativo a fin de reglar los pormenores o detalles necesarios para la ejecución de aquélla y afirma que lo primero no es procedente, mientras que en cambio, lo segundo sí, aun en países en que, como en Estados Unidos, el poder reglamentario del Poder Ejecutivo no está contemplado en la Constitución.

En efecto, la Corte Suprema considera que el poder reglamentario compete en nuestra Constitución tanto al Congreso como al Poder Ejecutivo. Al primero de un modo específico y para objetos ciertos y determinados, o bien genérico e indeterminado. Al segundo, específicamente para expedir las instrucciones y reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias (antiguo inciso 2, artículo 86).

Ahora bien, el máximo tribunal de la Nación afirma que ambos poderes reglamentarios poseen idéntica naturaleza, de forma que la extensión de la potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo derivaría de una autorización legal implícita conferida por el Legislativo a la discrecionalidad de aquél, sin más limitación que la de no alterar el espíritu de la ley.

En cambio, en el fallo “Mouviel”¹ la CSJN declaró la inconstitucionalidad de la cláusula del Estatuto de la Policía Federal que facultaba al jefe de ésta a emitir y aplicar edictos dentro de la competencia asignada por el Código de Procedimientos en lo Criminal (ley 2.372), para reprimir actos no previstos por las leyes en materia de policía de seguridad, y dictar las reglas de procedimiento para su aplicación.²

Sin embargo, la CSJN no dejó de recordar su propia jurisprudencia en el sentido de que no existe delegación de funciones legislativas sino simple ejercicio de la facultad reglamentaria contemplada en el antiguo inciso 2 del artículo 86 de la Constitución Nacional, cuando se confiere “al poder administrador [...] la facultad de fijar específicas normas de policía, crear infracciones y fijar las sanciones correspondientes dentro de límites establecidos por la misma ley”.

No obstante, reivindicó en el caso, la competencia exclusiva del Poder Legislativo para legislar en materia represiva por leve que sea y destacó que la ley anterior requerida por el artículo 18 de la Constitución Nacional exige, indisolublemente, la doble precisión por la ley de los hechos punibles y de las penas a aplicar.

En el fallo “Cocchia” la CSJN debió decidir sobre la constitucionalidad del decreto 817/92, que había suspendido la vigencia de diversos convenios colectivos, fijando nuevas pautas para el régimen laboral de la actividad de los actores, derogado todo acto normativo opuesto a éstas y convocado a las partes a la

negociación y firma de un nuevo convenio con arreglo a ciertas limitaciones.³

La CSJN valorando las normas citadas en los considerandos del precitado decreto –leyes 23.696, 24.093 (posterior al dictado del decreto 817/92 pero a juicio de la Corte tácitamente ratificatoria de él), en el Tratado de Asunción, entre otras– y el proceso de transformación encarado en aquel entonces por el Poder Legislativo, para lo cual se facultó al Poder Ejecutivo a adoptar decisiones dirigidas a materializar las pautas fijadas, halla un bloque de legalidad definidor de una clara política legislativa acorde con la Constitución respecto de la cual el decreto referido no sería más que uno de los instrumentos cuya implementación el legislador confió en el Poder Ejecutivo.⁴

En síntesis, el inicio de la elaboración doctrinaria de la CSJN respecto de la delegación legislativa antes de la reforma constitucional de 1994, se puede sintetizar en el siguiente razonamiento: la delegación como principio no procede; ella no se configura sin embargo al menos propiamente cuando el Congreso sólo autoriza al Ejecutivo a reglar pormenores o detalles necesarios para la ejecución de la ley; a partir de un poder reglamentario compartido, el Congreso puede habilitar con amplitud al Ejecutivo expresa o implícitamente a reglamentar la ley.

Con posterioridad a la reforma constitucional de 1994, la CSJN se expidió en fallos tales como “Masa”⁵ y “Rinaldi”⁶ entendiéndose que la existencia de una crisis económica habilita a los órganos legislativo y ejecutivo para dictar medidas razonables destinadas a paliar sus efectos; mientras que el mérito, la oportunidad y conveniencia de tales medidas, escapan a la órbita judicial y no pueden ser revisadas en abstracto.

En este sentido, resulta de una claridad significativa el dictamen emitido por el Procurador General de la Nación en relación al precitado fallo “Rinaldi”, al destacar que la crisis que demostró toda su intensidad y gravedad a fines de 2001 condujo, entre otras cosas, como es bien conocido, a la declaración legal del estado de emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria (ley 25.561).⁷

“La doctrina de la emergencia no es tema novedoso en la historia argentina ni en la jurisprudencia del Tribunal. Sin embargo, cabe atribuir características particulares y de inusitada gravedad a la crisis [...] que hizo eclosión por aquella época.”⁸

³ “Cocchia, Jorge c/Estado nacional”, *Fallos*, 316:2.624, del 2 de diciembre de 1993.

⁴ Comadira, Julio Rodolfo, ob. cit.

⁵ *Fallos*, CS, 329:5913.

⁶ *Fallos*, CS, 330:855.

⁷ *Fallos*, CS, 330:855. Dictamen del procurador general de la Nación. 8/2/2007.

⁸ *Fallos*, CS, 330:855. Dictamen del procurador general de la Nación. 8/2/2007.

¹ “Raúl O. Mouviel y otros”, *Fallos*, 237:636, del 17 de mayo de 1957.

² Comadira, Julio Rodolfo, ob. cit.

“En efecto, es un hecho de público y notorio conocimiento que la Argentina se vio enfrentada al impacto de una crisis terminal de descomunales consecuencias sobre el bienestar del conjunto de la población. La abrupta caída de los niveles de producción y consumo, acompañados por un franco retroceso en las variables sociales, generaron el comienzo del derrumbe del régimen de política económica implementado durante la década del noventa.”¹

Asimismo, el precitado dictamen enfatiza que “no se puede perder de vista el contexto económico, social e institucional en que se tomaron las medidas adoptadas para conjurar el estado de crisis, pues de lo contrario se corre el riesgo de encontrar soluciones abstractas y, por lo mismo, desvinculadas de la realidad nacional.”²

En este orden, cabe recordar un trabajo de Jorge Carlos Albertsen, “Sentido y alcance de la delegación legislativa en la reforma constitucional”, Universidad Austral, 1995 (bajo la tutoría de Alfonso Santiago h.), en el cual el autor desarrolla con precisión la relevancia de la reforma introducida en el artículo 76 de la Constitución Nacional en 1994.

En dicho trabajo, el precitado autor señala: “Hasta la reforma de 1994, las disposiciones de carácter legislativo dictadas por el Poder Ejecutivo, fueron interpretadas por la Corte Suprema y por buena parte de la doctrina, como el ejercicio de la potestad que la Constitución Nacional consagra en el artículo 86, inciso 2, hoy 99, inciso 2. Es decir que cuando el Poder Ejecutivo dictaba una disposición de carácter legislativo, lo hacía en ejercicio de una facultad propia, la reglamentaria, y no de una facultad delegada. Después de la reforma, el instituto ha sido incorporado, expresamente, al texto constitucional de manera que hoy existe la posibilidad de que el Poder Ejecutivo dicte disposiciones de carácter legislativo en ejercicio de las facultades delegadas. Por ello creo que no puede establecerse un paralelo entre las bases que constituyen los límites del ejercicio de la potestad reglamentaria, y las del ejercicio de una facultad delegada. En el ejercicio de la potestad reglamentaria, el Poder Ejecutivo debe cuidar de no alterar el espíritu de la ley a través de su reglamentación; en cambio en el ejercicio de una potestad delegada, hace la ley, creando su espíritu”.

Por todo lo expuesto, es criterio de esta comisión analizar en lo pertinente la procedencia formal y la adecuación del decreto a la materia y a las bases de la delegación, y al plazo fijado para su ejercicio.

II. Objeto

Se somete a dictamen de esta comisión el decreto del Poder Ejecutivo 1.584 del 2 de noviembre de

2010, mediante el cual se establecen feriados nacionales y días no laborables en todo el territorio de la Nación. Asimismo, se derogan las leyes 21.329, 22.655, 23.555, 24.023, 24.360, 24.445, 24.571, 24.757, 25.151, 25.370, 26.085, 26.089, 26.110 y 26.416 y los decretos 7.112/17 y 7.786/64.

II. a. Análisis del decreto

La ley 26.122, en el capítulo II del título III se refiere a los dictámenes de la Comisión Bicameral Permanente respecto de la delegación legislativa estableciendo en su artículo 13 que esta comisión debe expedirse expresamente sobre la procedencia formal y la adecuación del decreto a la materia y a las bases de la delegación, y al plazo fijado para su ejercicio.

La lectura del artículo 100, inciso 12, de la Constitución Nacional permite distinguir como requisitos formales: *a)* la firma del señor jefe de Gabinete de Ministros y *b)* el control por parte de la Comisión Bicameral Permanente, y como requisitos sustanciales conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 76 de la Constitución Nacional: *a)* materias determinadas de administración o de emergencia pública, *b)* con plazo fijado para su ejercicio y *c)* dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

El decreto 1.584/2010 en consideración ha sido dictado por la señora presidenta de la Nación doctora Cristina Fernández de Kirchner, y refrendado por el señor jefe de Gabinete de Ministros doctor Aníbal D. Fernández, el señor ministro del Interior contador Aníbal F. Randazzo, la señora ministra de Defensa doctora Nilda C. Garré, el señor ministro de Economía y Finanzas Públicas don Amado Boudou, la señora ministra de Industria licenciada Débora A. Giorgi, el señor ministro de Planificación Federal e Inversión Pública y Servicios arquitecto Julio M. De Vido, el señor ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos doctor Julio C. Alak, el señor ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social doctor Carlos A. Tomada, la señora ministra de Desarrollo Social doctora Alicia M. Kirchner, el señor ministro de Salud doctor Juan L. Manzur, el señor ministro de Educación doctor Alberto E. Sileoni, el señor ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva doctor José L. S. Barañao, el señor ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto don Héctor M. Timerman y el señor ministro de Turismo don Carlos E. Meyer, de conformidad con el 100, inciso 13, de la Constitución Nacional.

Asimismo, se encuentra cumplido el último requisito formal referido al control por parte de esta Comisión, al cumplimentar con lo establecido por la ley 26.122 artículo 13 respecto de la obligación del Poder Ejecutivo de someter la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente dentro de los 10 días. Se eleva

¹ Fallos, CS, 330:855. Dictamen del procurador general de la Nación. 8/2/2007.

² Fallos, CS, 330:855. Dictamen del procurador general de la Nación. 8/2/2007.

el despacho de esta Comisión, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 13 de la ley 26.122.

La posición adoptada por la Comisión tiene fundamento en el artículo 82 de la Constitución Nacional que establece La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta” y en el principio de seguridad jurídica que exige que se mantenga la vigencia de los decretos de necesidad y urgencia hasta tanto él sea derogado formalmente por el Congreso.¹

Corresponde a continuación analizar el cumplimiento de los requisitos sustanciales en el dictado del decreto 1.584/2010.

El Poder Ejecutivo nacional ha dejado constancia en el último considerando del citado decreto que el mismo se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Resulta pertinente destacar las palabras vertidas en el trabajo elaborado por Jorge Carlos Albertsen citado ut supra, en el cual señala que existe una marcada diferencia entre el dictado, por parte del Poder Ejecutivo, de una disposición de carácter legislativo, cuando la misma ha sido dictada en virtud de la circunstancia excepcional que prevé el tercer párrafo del inciso 3 del artículo 99 y cuando la misma es el resultado del ejercicio de una delegación legislativa. En el primer caso no existe una actuación previa del Congreso, mientras que en el segundo, éste ya ha puesto de manifiesto su voluntad de transferir su potestad al Poder Ejecutivo, respecto a una materia determinada, con plazo para su ejercicio y de conformidad con ciertas bases. Esta circunstancia justifica que el control de la Comisión Bicameral Permanente, sea mayor en el caso de los decretos de necesidad y urgencia (en los que el Poder Ejecutivo ha dictado la disposición de motu proprio) que en el caso de la delegación legislativa (a través de la que el Poder Legislativo le ha encomendado al Poder Ejecutivo el dictado de una ley, estableciendo las bases de la delegación”). En el primer caso el Congreso tiene una participación *ex post*, mientras que en el segundo tiene una participación *ex ante*.

Entre los considerandos del decreto en análisis, el Poder Ejecutivo destaca la necesidad de establecer un nuevo texto normativo referido a los feriados nacionales y a los días no laborables así como también al régimen de su aplicación calendaria en todo el territorio de la Nación, con la suficiente antelación, a fin de posibilitar a los ciudadanos la planificación de sus actividades.

Es imperioso recordar que, con idéntico objetivo, el 14 de septiembre de 2010 la Jefatura de Gabinete

¹ Esta posición ha sido sostenida por autores como Bidart Campos y Pérez Hualde, entre otros, quienes han señalado que ni siquiera una ley que reglamente el trámite y alcance de la intervención del Congreso podrá prescribir que el silencio implique la aprobación tácita del decreto de necesidad y urgencia.

te de Ministros remitió al Honorable Congreso de la Nación el mensaje 1.301 acompañando el proyecto de ley –ingresado por la Cámara de Diputados– por el cual se establecía un nuevo texto normativo referido a los feriados nacionales y días no laborables. No obstante haberse remitido el proyecto con antelación suficiente, dada la cercanía del feriado correspondiente al 20 de noviembre que se establece por el decreto en análisis, el mismo se encuentra aún en tratamiento en dicha Cámara.

Lo manifestado no es menor toda vez que, con similares consecuencias, se repite la situación que diera lugar a la fijación del feriado nacional del 24 de mayo de 2010, el que hubo de producirse por decreto 615 de fecha 3/5/10, en función de la ausencia de tratamiento del proyecto enviado oportunamente acompañando el mensaje 461 del 6 de abril del corriente año.

En este contexto, la finalidad del dictado del decreto 1.584/2010 es superar la situación planteada y dar previsibilidad tanto a los actores económicos de nuestro país como a los ciudadanos en general, para una adecuada planificación de las actividades relacionadas con los feriados nacionales y los días no laborables que por el mismo se establecen.

Con respecto a tales fechas, las leyes 21.329, 23.555 y 24.445, sus modificatorias y complementarias, norman la materia, no obstante ello la proliferación de legislación referida a feriados nacionales y días no laborables ha generado confusión e incertidumbre a la hora de planificar los actos específicos que hacen a la conmemoración de los acontecimientos históricos y culturales de nuestra Nación, situación que quedaría superada con la unificación de la normativa vigente teniendo como base dos objetivos primordiales: reflejar las fechas históricas que nos han dado identidad como Nación y permitir, a la vez, el desarrollo de actividades como el turismo.

En este punto, no podemos soslayar, que el turismo se ha transformado en los últimos años en uno de los sectores de la economía que más aporta al desarrollo local y nacional, generando el crecimiento de las economías regionales, creando empleo y distribuyendo los beneficios en todo nuestro territorio nacional.

Por ello, como elemento innovador y movilizador de las economías regionales –tal como es usual en la Unión Europea– el decreto en estudio incorpora que algunos feriados nacionales se dispongan con fines turísticos. En el caso de coincidir éstos con los días martes o jueves, el Poder Ejecutivo nacional podrá fijar dos (2) feriados por año que deberán coincidir con los días lunes o viernes inmediato respectivo. Si los feriados no coinciden con los días martes o jueves, se podrán fijar dos (2) feriados que serán destinados a desarrollar la actividad turística. Estas determinaciones set harán por períodos trianuales con una antelación de cincuenta (50) días a la finalización del año calendario, a fin de dar a la ciudadanía previsibilidad en la planificación de las actividades.

En ese sentido, la instauración de estos feriados turísticos permitirá disminuir los efectos negativos de la estacionalidad de dicho sector, atendiendo a lo preceptuado por el artículo 3º del Código Ético Mundial para el Turismo de las Naciones Unidas, en cuanto a procurar distribuir en el tiempo y en el espacio los movimientos de turistas y visitantes, reducir la presión que ejerce esta actividad en el medio ambiente y aumentar sus efectos beneficiosos en la economía local.

Por otro lado, el decreto 1.584/2010 expresa que también se requiere unificar la forma de aplicación de los días feriados, que han venido siendo objeto de desplazamiento temporal con distintos tratamientos legales lo que ha suscitado reiteradas confusiones en la población, en la publicación de calendarios y en el propio seno de la administración pública nacional. En efecto, actualmente la ley 23.555 y sus modificatorias, establece que los feriados del 20 de junio y del 17 de agosto –aún cuando coincidan con días sábado o domingo– deben cumplirse el tercer lunes del mes respectivo. Por su parte, según la ley 26.416, el feriado del 12 de octubre que coincida con los días martes y miércoles es trasladado al día lunes anterior y el que coincida con los días jueves, viernes, sábado y domingo se traslada al día lunes siguiente.

En atención a lo planteado, el Poder Ejecutivo promueve clarificar la situación con un nuevo texto integrado, sustituto de la legislación actual, adoptando el criterio de fijar en los días lunes predeterminados, el cumplimiento de los feriados nacionales trasladables del 12 de octubre y del 20 de noviembre –que se instaura por el decreto en análisis– en armonía con lo ya dispuesto para el feriado del 17 de agosto.

Con respecto al feriado del 20 de junio, fecha conmemorativa del paso a la inmortalidad del general Manuel Belgrano, el presente decreto le restituye el carácter de inamovible, luego que dicho feriado fuera objeto de distintos tratamientos a lo largo de los años. Cabe recordar que, en tal sentido, existen estipulaciones contenidas en las leyes 23.555 y 24.445.

Cabe mencionar, que el decreto en análisis modifica la denominación del feriado del día 12 de octubre, el que se designa como “Día del respeto a la diversidad cultural” dotando a dicha fecha de un significado acorde declaraciones de derechos humanos, a la diversidad étnica y cultural de todos los pueblos.

Además, se incorpora el 20 de noviembre como feriado nacional, en conmemoración de uno de los hitos más importantes de nuestra Nación como fue la batalla de Vuelta de Obligado –el 20 de noviembre de 1845– cuando más de un millar de argentinos con profundo amor por su patria enfrentó a la armada más poderosa del mundo, en una gesta histórica que permitió consolidar definitivamente nuestra soberanía nacional. En ese sentido, la ley 20.770 instauró esta fecha como Día de la Soberanía.

También se incorporan como feriados nacionales al lunes y martes de carnaval, los que originariamente

fueron establecidos por el decreto 2.446/56 ratificado por ley 14.667 y se mantuvieron por veinte años en el calendario de los feriados nacionales; finalmente fueron eliminados como tales en el año 1976. En este punto, el decreto 1.584/2010 destaca que el carnaval es una de las manifestaciones más genuinas de las diferentes culturas que habitan nuestro vasto territorio, que fomenta la participación y la transmisión de los valores que nos identifican a la vez que permite la integración social y cultural de los diferentes pueblos que habitan nuestra Nación. A esto se suma la posibilidad de generar un movimiento turístico hacia los diferentes destinos de nuestro país, con el consiguiente beneficio económico para las economías locales.

Con respecto a los días no laborables, el decreto en análisis establece para los habitantes de la Nación Argentina que profesen la religión judía dos (2) días correspondientes al Año Nuevo Judío, un (1) día correspondiente al Día del Perdón y los dos (2) primeros más los dos (2) últimos días de la Pascua Judía. En igual sentido, para los habitantes que profesen la religión islámica se establecen como no laborables el día del Año Nuevo Musulmán, el día posterior a la culminación del Ayuno y el día de la Fiesta del Sacrificio. Asimismo, los trabajadores que no presten servicios en las festividades religiosas mencionadas, devengarán remuneración y los demás derechos emergentes de la relación laboral como si hubieran prestado servicio.

III. Conclusión

Por los fundamentos expuestos, encontrándose cumplidos los requisitos formales y sustanciales establecidos en los artículos 76 y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional, en lo que respecta al dictado del decreto 1.584/2010, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 26.122, la comisión propone que se resuelva declarar expresamente la validez del decreto del Poder Ejecutivo nacional 1.584 de fecha 2 de noviembre de 2010.

Decreto 1.584

Jorge A. Landau.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2010.

A la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) del Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a esa comisión en virtud de lo dispuesto por los artículos 99, inciso 3; y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional y por la ley 26.122, a fin de comunicarle el dictado del decreto

de necesidad y urgencia 1.584 del 2 de noviembre de 2010, que en copia autenticada se acompaña.

Mensaje 809

ANÍBAL D. FERNÁNDEZ.
Aníbal F. Randazzo.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2010.

VISTO el mensaje 1.301 remitido por el Poder Ejecutivo nacional con fecha 14 de septiembre de 2010 al Honorable Congreso de la Nación, y la necesidad de establecer un nuevo texto normativo referido a los feriados nacionales y a los días no laborables así como también al régimen de su aplicación calendaria en todo el territorio de la Nación, con la suficiente antelación, y

CONSIDERANDO:

Que todo evidencia que la sanción de la norma respectiva por el Honorable Congreso de la Nación no podrá concretarse con la premura del caso, obstaculizando una de las finalidades del envío, cual era dar previsibilidad con un tiempo de antelación suficiente como para posibilitar a los ciudadanos la planificación de sus actividades.

Que desde la fecha del envío del mensaje mencionado la Honorable Cámara de Diputados de la Nación casi no ha sesionado, por lo que se repite la situación que diera lugar a la fijación del feriado nacional del 24 de mayo de 2010, que hubo de producirse por decreto 615 del 3 de mayo de 2010 en función de la ausencia de tratamiento del proyecto enviado en el mismo sentido por el mensaje 461 de fecha 6 de abril del mismo año.

Que el dictado del presente tiene por finalidad superar la situación así planteada y dar certeza a los actores económicos del sector y a los ciudadanos en general respecto del tema de que se trata.

Que actualmente, el régimen legal de los días feriados y no laborables en el país está establecido, básicamente, por las leyes 21.329, sancionada por el último gobierno de facto el 9 de junio de 1976, 23.555 y 24.445, así como también por diversas leyes modificatorias o complementarias.

Que al respecto cabe resaltar, en primer término, que la proliferación de normas referidas al establecimiento de feriados nacionales y días no laborables ha generado confusión, incertidumbre y falta de previsibilidad a la hora de planificar las actividades específicas que hacen a la conmemoración de acontecimientos históricos y culturales de nuestra Nación, así como también a las actividades económicas, culturales, sociales y familiares propias de la vida de cada uno de los integrantes de nuestra sociedad.

Que la unificación de la normativa vigente en una norma única de feriados y días no laborables tiene por objetivo reflejar los acontecimientos históricos que nos han dado identidad como Nación y permitir, a la vez,

el desarrollo de actividades como el turismo, que se ha transformado en los últimos años en uno de los sectores de la economía que más aportan al desarrollo local y nacional, generando el crecimiento de las economías regionales, creando empleo y distribuyendo equitativa y equilibradamente los beneficios en todo nuestro territorio nacional.

Que se requiere también unificar la forma de aplicación de los días feriados que han venido siendo objeto de desplazamiento temporal con distintos tratamientos legales y que han suscitado reiteradas confusiones e incertidumbres en la población, en la publicación de calendarios y en el propio seno de la administración pública nacional.

Que, en efecto, actualmente, de acuerdo con la ley 23.555 y sus modificatorias, los feriados del 20 de junio y del 17 de agosto, aun cuando coincidan con días sábado o domingo, deben cumplirse el tercer lunes del mes respectivo, en tanto que el feriado del 12 de octubre que coincida con los días martes y miércoles es trasladado al día lunes anterior y el que coincida con los días jueves, viernes, sábado y domingo se traslada al día lunes siguiente, ello de acuerdo a la ley 26.416.

Que de esta manera se promueve clarificar la situación con un nuevo texto integrado y sustituto de la legislación actual, adoptando el criterio de fijar en los días lunes predeterminados el cumplimiento de los feriados nacionales trasladables del 12 de octubre y del 20 de noviembre —que se instaura por el presente— en armonía con lo ya dispuesto para el feriado del 17 de agosto.

Que, por otra parte, restituye al feriado del 20 de junio, fecha conmemorativa del paso a la inmortalidad del general don Manuel Belgrano, el carácter de inamovible. Este feriado fue objeto de distintos tratamientos a lo largo de los años.

Que el 28 de abril de 1988, en ocasión de sancionarse la ley 23.555, por la que se trasladaban los feriados nacionales obligatorios, cuyas fechas coincidieran con los días martes y miércoles, al lunes anterior, y los que coincidieran con jueves y viernes, al lunes siguiente, se exceptuaba, por su artículo 3º, a algunos feriados de esa previsión, entre ellos, el 20 de junio.

Que, posteriormente, el 23 de diciembre de 1994 se sancionó la ley 24.445, a través de la cual se estableció, entre otras disposiciones, que la fecha conmemorativa del paso a la inmortalidad del general don Manuel Belgrano será cumplida el día que corresponda al tercer lunes del mes respectivo.

Que como elemento innovador y claramente movilizador de las economías regionales, tal como es usual en la Unión Europea, incorporamos que algunos feriados se dispongan con fines turísticos. Para ello se dispone que, en caso de coincidir cualquier feriado nacional con los días martes o jueves, el Poder Ejecutivo nacional podrá fijar dos (2) feriados por año, que deberán coincidir con los días lunes o viernes inmediato respectivo. Si los feriados no coinciden con los días martes o jueves,

el Poder Ejecutivo nacional fijará los dos (2) feriados que serán destinados a desarrollar la actividad turística. Estos feriados serán determinados por períodos trianuales, a fin de dar a la ciudadanía previsibilidad para la planificación de las actividades.

Que el turismo se ha constituido en una de las actividades más significativas para la generación de empleo y, a través de ello, para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de numerosas localidades de nuestro país. Así, vemos cómo cada oportunidad de desplazamiento de miles de turistas hacia los distintos centros con atractivos naturales o culturales constituye una oportunidad para el comercio y otras actividades de servicios de las economías regionales, generando una redistribución de los recursos económicos con notables resultados positivos para el país en su conjunto.

Que, en ese sentido, la instauración de estos feriados turísticos permitirá disminuir los efectos negativos de la estacionalidad del sector turístico, atendiendo a lo preceptuado por el artículo 3º del Código Ético Mundial para el Turismo de las Naciones Unidas, en cuanto a procurar distribuir en el tiempo y en el espacio los movimientos de turistas y visitantes, equilibrar mejor la frecuentación, con el fin de reducir la presión que ejerce la actividad turística en el medio ambiente y de aumentar sus efectos beneficiosos en el sector turístico y en la economía local.

Que, asimismo, se modifica la denominación del feriado del día 12 de octubre, dotando a dicha fecha de un significado acorde al valor que asignan nuestra Constitución Nacional y diversos tratados y declaraciones de derechos humanos a la diversidad étnica y cultural de todos los pueblos.

Que, además, incorporamos como feriado nacional uno de los hitos históricos más importantes de nuestra Nación, como es la batalla de Vuelta de Obligado.

Que el 20 de noviembre de 1845, en la batalla de Vuelta de Obligado, algo más de un millar de argentinos con profundo amor por su patria enfrentó a la armada más poderosa del mundo, en una gesta histórica que permitió consolidar definitivamente nuestra soberanía nacional.

Que en dicha época existía un contexto político interno muy complejo y con profundas divisiones que propiciaron un intento de las entonces potencias europeas, Francia e Inglaterra, de colonizar algunas regiones de nuestro país.

Que por medio de la ley 20.770 se instauró el 20 de noviembre como Día de la Soberanía, en conmemoración de la batalla de Vuelta de Obligado, la cual, por las condiciones en que se dio, por la valentía de los argentinos que participaron y por sus consecuencias, es reconocida como modelo y ejemplo de sacrificio en pos de nuestra soberanía, contribuyendo la citada conmemoración a fortalecer el espíritu nacional de los argentinos y a recordar que la patria se hizo con coraje y heroísmo.

Que se incorporan, además, como feriados nacionales al lunes y martes de Carnaval. Estos feriados fueron establecidos a través del decreto ley 2.446 del año 1956, rati-

ficado por la ley 14.667. Durante veinte (20) años el Carnaval, originalmente fiesta pagana de fertilidad agrícola y luego, desde la Edad Media, incorporada al cristianismo, fue considerado como feriado nacional hasta el año 1976, en que fue eliminado del calendario de feriados.

Que el Carnaval es una de las manifestaciones más genuinas de las diferentes culturas que habitan nuestro vasto territorio, que fomenta la participación y la transmisión de los valores que nos identifican, a la vez que permite la integración social y cultural en una suerte de sincretismo religioso que expresa la fusión de los diferentes pueblos que habitan nuestra Nación. A esto se le suma la posibilidad de generar un movimiento turístico hacia los diferentes destinos de nuestro país, con el consiguiente beneficio económico para las economías locales.

Que, como dijimos, el Poder Ejecutivo nacional mediante mensaje 1.301/10 remitió al Honorable Congreso de la Nación el correspondiente proyecto de ley, el cual se encuentra todavía en tratamiento.

Que a pesar de ello, y teniendo en consideración la cercanía de la primera fecha importante, resulta necesario que aquellos interesados en organizar un viaje a un destino turístico para el feriado correspondiente al 20 de noviembre que se establece por el presente acto puedan disponer del tiempo suficiente a fin de efectuar los preparativos pertinentes, y es claro que la cadencia de los tiempos parlamentarios impediría lograr ese objetivo.

Que, si consideramos además que el Poder Ejecutivo nacional deberá establecer los feriados turísticos por períodos trianuales con una antelación de cincuenta (50) días a la finalización del año calendario, vemos que la suma de tales situaciones torna imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, configurándose, en consecuencia, las circunstancias excepcionales previstas por el artículo 99, inciso 3, de nuestra Carta Magna para el dictado de la presente medida.

Que ello de manera alguna sustrae a la actividad parlamentaria la decisión final, toda vez que la ley 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del Honorable Congreso de la Nación respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Que la citada ley determina que la comisión bicameral permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de diez (10) días hábiles.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

La presidenta de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1° – Establécense como días feriados nacionales y días no laborables en todo el territorio de la Nación los siguientes:

Feridos nacionales:

- 1° de enero: Año Nuevo.
- Lunes y martes de Carnaval.
- 24 de marzo: Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia.
- Viernes Santo.
- 2 de abril: Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas.
- 1° de mayo: Día del Trabajo.
- 25 de mayo: Día de la Revolución de Mayo.
- 20 de junio: Paso a la inmortalidad del general don Manuel Belgrano.
- 9 de julio: Día de la Independencia.
- 17 de agosto: Paso a la inmortalidad del general don José de San Martín.
- 12 de octubre: Día del Respeto a la Diversidad Cultural.
- 20 de noviembre: Día de la Soberanía Nacional.
- 8 de diciembre: Día de la Inmaculada Concepción de María.
- 25 de diciembre: Navidad.

Días no laborables:

–Jueves Santo.

Art. 2° – El feriado nacional del 17 de agosto será cumplido el tercer lunes de ese mes, el del 12 de octubre será cumplido el segundo lunes de ese mes y el del 20 de noviembre será cumplido el cuarto lunes de ese mes.

Art. 3° – *Feridos con fines turísticos.* Cuando las fechas de los feriados nacionales coincidan con los días martes o jueves, el Poder Ejecutivo nacional fijará dos (2) feriados por año que deberán coincidir con los días lunes o viernes inmediato respectivo. Si los feriados no coinciden con los días martes o jueves, el Poder Ejecutivo nacional fijará dos (2) feriados destinados a desarrollar la actividad turística. El Poder Ejecutivo nacional deberá establecer los feriados turísticos por periodos trianuales, con una antelación de cincuenta (50) días a la finalización del año calendario.

Art. 4° – Los días lunes o viernes que resulten feriados por aplicación de los artículos precedentes gozarán en el aspecto remunerativo de los derechos que establece la legislación vigente respecto de los feriados nacionales.

Art. 5° – El Poder Ejecutivo nacional desarrollará campañas de difusión destinadas a promover la reflexión histórica y concientización de la sociedad sobre el valor sociocultural de los feriados nacionales conmemorativos de próceres o acontecimientos his-

tóricos, por medios adecuados y con la antelación y periodicidad suficientes.

Art. 6° – Establécense como días no laborables para todos los habitantes de la Nación Argentina que profesen la religión judía los días del Año Nuevo judío (Rosh Hashaná), dos (2) días, el Día del Perdón (Iom Kipur), un (1) día, y de la Pascua judía (Pesaj) los dos (2) primeros días y los dos (2) últimos días.

Art. 7° – Establécense como días no laborables para todos los habitantes de la Nación Argentina que profesen la religión islámica, el día del Año Nuevo musulmán (Hégira), el día posterior a la culminación del ayuno (Id Al-Fitr), y el día de la Fiesta del Sacrificio (Id Al-Adha).

Art. 8° – Los trabajadores que no prestaren servicios en las festividades religiosas indicadas en los artículos 6° y 7° de la presente medida devengarán remuneración y los demás derechos emergentes de la relación laboral como si hubieren prestado servicio.

Art. 9° – Deróganse las leyes 21.329, 22.655, 23.555, 24.023, 24.360, 24.445, 24.571, 24.757, 25.151, 25.370, 26.085, 26.089, 26.110 y 26.416 y los decretos 7.112/17 y 7.786/64.

Art. 10. – La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. – Dese cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 12. – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 1.584

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Aníbal D. Fernández. – Aníbal F. Randazzo. – Héctor M. Timerman. – Nilda C. Garré. – Amado Boudou. – Alberto E. Sileoni. – Débora A. Giorgi. – Julián A. Domínguez. – Carlos E. Meyer. – Julio M. De Vido. – José Lino S. Barañao. – Julio C. Alak. – Carlos A. Tomada. – Alicia M. Kirchner. – Juan L. Manzur.

OBSERVACIONES

1

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, diputado Julián Andrés Domínguez.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de formular observaciones al Orden del Día N° 817 que contiene el dictamen de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) referido al expediente 50-J.G.M.-2010, por el cual se recomienda a este cuerpo declarar la validez del decreto

de necesidad y urgencia 1.584 del 2 de noviembre de 2010.

Destaco a consideración del señor presidente que el orden del día bajo análisis fue distribuido el 12 de septiembre de 2012 por la oficina de expedientes de la Cámara, por lo que no habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 113 del reglamento, corresponde el tratamiento y consideración del mismo con fundamento en las razones que expongo a continuación.

Saludo a usted atentamente.

Pablo G. Tonelli.

INFORME

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin elevar mis observaciones al dictamen de mayoría emitido por la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) que aconseja declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 1.584 del 2 de noviembre de 2010, mediante el cual se establecen feriados nacionales y días no laborables en todo el territorio de la Nación. Asimismo, se derogan las leyes 21.329, 22.655, 23.555, 24.023, 24.360, 24.445, 24.571, 24.757, 25.151, 25.370, 26.085, 26.089, 26.110 y 26.416 y los decretos 7.112/17 y 7.786/64.

El Poder Ejecutivo dictó el decreto bajo análisis en uso de la atribución que le confiere el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (como se expresó en el último considerando del decreto); por lo que no cabe duda de que se trata de un decreto de necesidad y urgencia que, como tal, debe ser objeto de consideración y dictamen por parte de la Comisión Bicameral Permanente y luego tratado de forma expresa por el plenario de cada Cámara (artículos 2º, 10, 19 y concordantes, ley 26.122).

1. Criterio rector

Para el análisis del decreto en cuestión es necesario partir del principio establecido en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, según el cual “el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo” (segundo párrafo).

El principio es consecuencia, claro está, de la división de poderes que es inherente al carácter de república que la Constitución le asignó a nuestra nación y a la existencia de un Congreso encargado de legislar (artículos 1º, 44 y concordantes). Teoría o doctrina la de división de poderes, que es la “más conforme a la naturaleza de las cosas”, la “más propia para el cumplimiento de los fines de todo gobierno”, y “la mejor manera de defender y garantizar contra las tentativas de la tiranía los derechos y libertades de los hombres” a juicio de Joaquín V. González (*Manual de la Constitución Argentina*, Buenos Aires, Ángel Estrada y Cía., 26ª edición, p. 310). E indispensable a juicio de la Corte

Suprema de Justicia, que muy poco después de instalada expresó que “si la división de poderes no está plenamente asegurada, la forma republicana de gobierno es una ficción” (caso “Ramón Ríos y otros”, 1863, *Fallos*, 1:32).

Pero el principio de que el presidente no puede legislar admite, sin embargo, una excepción prevista en el siguiente párrafo del mismo artículo 99, inciso 3º, de la Constitución Nacional. Se prevé en esa norma, en efecto, que “solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá (el Poder Ejecutivo) dictar decretos de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

De manera tal que tenemos un principio rector —de acuerdo con el cual al Poder Ejecutivo le está vedado emitir disposiciones de carácter legislativo—, y una excepción en caso de circunstancias excepcionales que hagan imposible seguir el trámite ordinario de las leyes. En consecuencia, fluye del texto constitucional que corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo (CSJ, *Fallos*, 322:1726, considerando 7º y 333:633; en igual sentido: Gregorio Badeni, *Tratado de derecho constitucional*, tomo II, página 1259, Ediciones “La Ley”, Avellaneda, 2004).

No hay que perder de vista, además, que se trata del ejercicio, por parte del Poder Ejecutivo, de una atribución que no le es propia sino que, muy por el contrario, es privativa de otro poder. Por lo tanto, si el criterio no fuera restrictivo se correría el riesgo de alterar y afectar gravemente el equilibrio de los poderes, confiriendo atribuciones exorbitantes al presidente de la Nación y poniendo en riesgo las libertades individuales.

2. Recaudos formales y sustanciales

El citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional establece una serie de requisitos de índole formal y sustancial para que se justifique la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del presidente de la Nación.

El primero de esos recaudos formales es que el decreto en cuestión sea “decidido” en acuerdo general de ministros, quienes deben refrendarlo junto con el jefe de Gabinete de Ministros. Este último funcionario, además, debe remitirlo al Congreso dentro de los diez días hábiles posteriores a la emisión del decreto, lo que constituye un segundo recaudo formal.

Asimismo, la Constitución establece un tercer recaudo, que es de naturaleza sustancial, consistente en la prohibición de que el Poder Ejecutivo emita decre-

tos sobre “materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos” (artículo 99, inciso 3°, tercer párrafo, de la Constitución Nacional).

De manera tal que el primer análisis de un decreto de necesidad y urgencia, a la hora de dictaminar acerca de su validez, debe ser el referido a los mencionados recaudos formales y a la verificación de que no viole la prohibición de regular sobre las materias que la Constitución Nacional ha prohibido hacerlo. Recién luego de superado ese primer análisis o control, corresponde entonces considerar la existencia, o no, de las circunstancias justificantes igualmente previstas en la norma constitucional.

En el caso particular bajo análisis, el decreto de necesidad y urgencia 1.584, del 2 de noviembre de 2010, fue remitido por el jefe de Gabinete a la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo el 18 de noviembre del mismo año, es decir cuando ya se encontraba vencido el plazo previsto en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por lo tanto, el referido decreto de necesidad y urgencia debió haber sido considerado de oficio por la referida comisión (artículo 18, ley 26.122), la cual finalmente emitió su dictamen fuera del plazo (artículo 19, ley 26.122).

3. *Circunstancias justificantes*

Como quedó dicho antes, para que la excepcional atribución del Poder Ejecutivo de emitir disposiciones con contenido legislativo pueda ser legítimamente ejercida es necesario que existan “circunstancias excepcionales” que requieran pronto remedio y que sea “imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes”.

De acuerdo con la previsión constitucional será por lo tanto necesario, en cada oportunidad en que el Congreso deba pronunciarse, determinar si han existido las circunstancias excepcionales y la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes que justificarían y darían sustento al decreto de necesidad y urgencia de que se trate.

Uno de los casos en los que la Corte Suprema de Justicia analizó con más cuidado esta espinosa cuestión de hecho, fue el caso “Peralta” (27/12/1990, *Fallos*, 313:1513), aunque la decisión es anterior a la reforma constitucional de 1994. En esa sentencia, el alto tribunal exigió, para justificar la procedencia de un decreto de necesidad y urgencia, la existencia de una situación de grave riesgo social (considerando 24), que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado (considerando 26), y tuvo en cuenta el descalabro económico generalizado y la necesidad de asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional (considerandos 33 a 35). Es decir que, a criterio del tribunal, sólo una situación de muy extrema gravedad justificaría la emisión de un decreto de necesidad y urgencia.

Luego de sancionada la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema reiteró el mismo criterio en la sentencia dictada en el caso “Video Club Dreams” (6/6/1995, *Fallos*, 318:1154). El tribunal, en efecto, anuló dos decretos de necesidad y urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo porque, entre otras razones, “los motivos que impulsaron el dictado de los decretos no se exhiben como respuesta a una situación de grave riesgo social que hiciera necesario el dictado de medidas súbitas como las que aquí se tratan” (considerando 15).

La Corte pareció flexibilizar grandemente su criterio al resolver el caso “Rodríguez” (17/12/1997, *Fallos*, 320:2851), en el cual no analizó la existencia de circunstancias justificantes, pero tácitamente aceptó la explicación del jefe de Gabinete, quien alegó como circunstancia excepcional “los graves defectos que afectan a nuestro sistema aeroportuario”. Pero poco tiempo después, al resolver el caso “Verrocchi” (19/8/1999), el tribunal volvió sobre sus pasos y se mostró dispuesto a examinar si el Poder Ejecutivo había actuado para remediar una situación de hecho constitutiva de un estado de emergencia, es decir si estaba fácticamente justificada la emisión de un decreto de necesidad y urgencia. Y con toda claridad dijo la Corte en ese caso que “para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) Que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere la solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes” (*Fallos*, 322-1726, considerando 9°).

Para que no quedaran dudas, agregó el tribunal que al analizar “el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia” corresponde “descartar criterios de mera conveniencia ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (considerando 9°, segundo párrafo).

El criterio fue reiterado en diversos casos posteriores. En “Risolia de Ocampo” expresó la Corte Suprema que “el fundamento de los decretos de necesidad y urgencia es la necesidad de poner fin o remediar situaciones de gravedad que obligan a intervenir en el orden patrimonial, fijando plazos, concediendo esperas, como una forma de hacer posible el cumplimiento de las obligaciones, a la vez que atenuar su gravitación negativa sobre el orden económico e institucional y la sociedad en su conjunto”; con el agregado de que

“uno de los requisitos indispensables para que pueda reconocerse la validez de un decreto como el cuestionado en el sublite es que éste tenga la finalidad de proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos” (2/8/2000, *Fallos*, 323-1934).

Luego, en “Cooperativa de Trabajo Fast Limitada”, la Corte requirió, para justificar la imposibilidad de seguir el trámite ordinario de las leyes, “que las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan” (1/11/2003, *Fallos*, 326-3180). Y en “Leguizamón Romero”, del 7 de diciembre de 2004 (*Fallos*, 327-5559), la Corte reiteró que para que sea procedente la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del Poder Ejecutivo es necesario que exista un “grave trastorno que amenace la existencia, seguridad o el orden público o económico”.

Por último, cabe mencionar que la Corte Suprema, en su actual composición, profundizó la línea jurisprudencial recién expuesta, enfatizando su carácter restrictivo. Así en el caso “Consumidores Argentinos” del 19 de mayo de 2010 (*Fallos*, 333-633, y en idéntico sentido “Aceval Pollacchi”, del 28/6/2011) señaló que la reforma constitucional de 1994 tuvo por objeto “atenuar el sistema presidencialista, fortaleciendo el rol del Congreso y la mayor independencia del Poder Judicial (conf. en igual sentido, “Verrocchi”, *Fallos*, 322-1726, y sus citas)”. Con este espíritu, el alto tribunal consideró oportuno resaltar que en esta materia “cabe descartar de plano, como inequívoca premisa, los criterios de mera conveniencia del Poder Ejecutivo que, por ser siempre ajenos a circunstancias extremas de necesidad, no justifican nunca la decisión de su titular de imponer un derecho excepcional a la Nación en circunstancias que no lo son. El texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (considerando 12).

Al mismo tiempo, el máximo tribunal consideró en el citado caso “Consumidores Argentinos”, que el decreto de necesidad y urgencia que allí se encontraba bajo examen resultaba inconstitucional por el hecho de que las modificaciones introducidas por el Poder Ejecutivo no significaban “una decisión de tipo coyuntural” destinada a paliar una determinada “situación excepcional”, sino que, por el contrario, revestían “el carácter de normas permanentes modificatorias de leyes del Congreso Nacional” (CSJ, *Fallos*, 333-633, considerando 13). Debe entenderse, pues, que queda descartada toda posibilidad de que a través de un decreto de necesidad y urgencia se modifiquen normas destinadas a regir de forma permanente, en el entendimiento de que la temporaneidad está en la esencia de todo instituto de emergencia (conf. Pérez Hualde, “Decretos de necesidad y urgencia”, página 164, Ediciones Depalma, 1995).

Se señaló, además, en “Consumidores Argentinos”, que la Constitución Nacional exige al Poder Ejecutivo exponer adecuadamente las razones que justificarían el ejercicio de la facultad legislativa excepcional. Se consideró en este aspecto que “cualquier disposición de carácter legislativo emitida por el Poder Ejecutivo debe reputarse prima facie inconstitucional, presunción ésta que sólo puede ser abatida por quien demuestre que se han reunido las condiciones para aplicar la única excepción admitida en la Constitución a la prohibición general antes sentada” (CSJ, *Fallos*, 333-636, voto de la doctora Argibay, considerando 11 y en igual sentido *Fallos*, 331-2406, considerando 12). Esto significa que la fundamentación suficiente del ejercicio de esta facultad excepcional es una condición necesaria para la intervención legislativa, y que su ausencia conduce a la inconstitucionalidad de la medida. En tal inteligencia, es de plena aplicación la regla del derecho español –fuente de nuestro derecho en este punto–, según la cual “la utilización de fórmulas rituales de una marcada abstracción” es un vicio que conlleva la inconstitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, en tanto impide “todo contratarse con la realidad” y hace prácticamente imposible la función de control (Superior Tribunal Constitucional de España, en pleno, sentencia 68/2007).

Finalmente, en cuanto al alcance e intensidad que debe tener el control a cargo del Congreso de la Nación, en el ya citado caso “Consumidores Argentinos” la Corte Suprema hizo expresa referencia a la “debida consideración por parte del Poder Legislativo” y al “debido control legislativo” de los decretos de necesidad y urgencia. En palabras de la doctora Carmen Arbigay, en su voto en el caso “Aceval Pollacchi” (28/6/2011) aclaró que esta función de control debe ser plena, por cuanto “el criterio seguido por la Constitución al crear el procedimiento de revisión de los decretos de necesidad y urgencia, pretende mucho más que la sola aprobación o rechazo por el Congreso” (*Fallos*, 329:5913, 5937, voto de la jueza Arbigay).

Esta doctrina es la actualmente vigente y contiene las premisas bajo las cuales debe realizarse el análisis de los decretos de necesidad y urgencia requerido por el artículo 99, inciso 3º, cuarto párrafo, de la Constitución Nacional, y por los artículos 2, 10, 19 y concordantes de la ley 26.122.

4. Estándar de control

Lo hasta aquí expuesto permite sintetizar una primera conclusión acerca de en qué situaciones o bajo qué circunstancias –de acuerdo con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia– puede el presidente de la Nación dictar decretos de necesidad y urgencia. En primer lugar, deben verificarse los requisitos formales y sustanciales previstos en la Constitución, y especialmente, si el decreto en cuestión regula o no acerca de

las materias expresamente prohibidas por el artículo 99 inciso 3.

Luego, deberán analizarse las “circunstancias excepcionales habilitantes” contempladas en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional las cuales se configuran ante una “situación de grave riesgo social”, que “ponga en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado”, o ante un “descalabro económico generalizado” y frente a la necesidad de “asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional”. A la vez, es necesario que “las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor”, que se trate de “proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos” y que no se utilice esta facultad por criterios de “mera conveniencia” ni se modifiquen por esta vía “normas de carácter permanente”.

Por lo tanto, en cada caso en que deba determinarse si un decreto de necesidad y urgencia ha sido emitido de conformidad con la previsión constitucional, o no, será necesario verificar la existencia de los referidos supuestos. Y siempre aplicando un criterio de interpretación restrictivo, dado el carácter excepcional de esta atribución del presidente de la Nación.

5. Análisis del decreto 1584/2010

El decreto 1584, dictado el 2 de noviembre de 2010 y publicado en el Boletín Oficial al día siguiente, tiene como objeto principal establecer los días que son feriados nacionales y días no laborables en todo el territorio nacional, así como su régimen. También deroga las leyes 21.329, 22.655, 23.555, 24.023, 24.360, 24.445, 24.571, 24.757, 25.151, 25.370, 26.085, 26.089, 26.110 y 26.416 y los decretos 7.112/17 y 7.786/64.

El Poder Ejecutivo expresa en los fundamentos del decreto que en fecha 14 de septiembre de 2010 envió al Congreso de la Nación un proyecto de ley (mensaje 1.301) para establecer un nuevo régimen de feriados nacionales y días no laborables. Al respecto señala que, a su entender, “todo evidencia que la sanción de la norma respectiva por el Honorable Congreso de la Nación no podrá concretarse con la premura del caso, obstaculizando una de las finalidades del envío, cual era dar previsibilidad con un tiempo de antelación suficiente como para posibilitar a los ciudadanos la planificación de sus actividades”. Agrega que desde la fecha del envío del proyecto de ley “la Honorable Cámara de Diputados de la Nación casi no ha sesionado”.

En relación a la medida que se adopta a través del decreto de necesidad y urgencia 1.584, el Poder Ejecutivo señala que “tiene por finalidad superar la situación así planteada y dar certeza a los actores económicos del sector y a los ciudadanos en general respecto del tema de que se trata”.

Asimismo, señala que “la proliferación de normas referidas al establecimiento de feriados nacionales y

días no laborables ha generado confusión, incertidumbre y falta de previsibilidad a la hora de planificar las actividades específicas que hacen a la conmemoración de acontecimientos históricos y culturales de nuestra Nación, como así también a las actividades económicas, culturales, sociales y familiares propias de la vida de cada uno de los integrantes de nuestra sociedad”.

Por su parte, el Poder Ejecutivo manifiesta en los fundamentos del decreto que la unificación de la normativa vigente en una norma única de feriados y días no laborables tiene por objetivo “reflejar los acontecimientos históricos que nos han dado identidad como Nación” y permitir “el desarrollo de actividades como el turismo”. Asimismo, la unificación es necesaria –según el PE– por las “reiteradas confusiones e incertidumbres en la población, en la publicación de calendarios y en el propio seno de la administración pública nacional”.

En cuanto a las razones que hacen a la habilitación constitucional del dictado del decreto de necesidad y urgencia, el Poder Ejecutivo señala que el mensaje 1.301/10 remitido al Poder Legislativo correspondiente al proyecto de ley sobre feriados nacionales y días no laborales “todavía se encuentra en tratamiento”. Agrega que “a pesar de ello, y teniendo en consideración la cercanía de la primera fecha importante, resulta necesario que aquellos interesados en organizar un viaje a un destino turístico para el feriado correspondiente al 20 de noviembre que se establece por el presente acto, puedan disponer del tiempo suficiente a fin de efectuar los preparativos pertinentes, y es claro que la cadencia de los tiempos parlamentarios impediría lograr ese objetivo”.

Asimismo, añade que si se considera “que el Poder Ejecutivo Nacional deberá establecer los feriados turísticos por períodos trianuales con una antelación de cincuenta (50) días a la finalización del año calendario, vemos que la suma de tales situaciones torna imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes configurándose, en consecuencia; las circunstancias excepcionales previstas por el artículo 99, inciso 3, de nuestra Carta Magna para el dictado de la presente medida”.

Adentrándose en el análisis del decreto 1.584 de acuerdo al criterio sentado, en primer lugar cabe señalar que de los considerandos del decreto se advierte que lejos de brindar una justificación suficiente respecto de las circunstancias habilitantes para ejercer la facultad legislativa, se limitó a afirmar de manera dogmática que se existe una “imposibilidad de seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes”, sin argumentar cuál era la urgencia en tomar esa decisión.

Además, tal como surge de los fundamentos transcritos, el Poder Ejecutivo no alegó la existencia de una circunstancia excepcional concreta que haya impedido la reunión de los legisladores o el funciona-

miento del Congreso. En efecto, cabe poner de resalto que el decreto bajo análisis fue dictado mientras el Congreso de la Nación se encontraba en funcionamiento, y que no existía en ese momento ningún obstáculo ni motivo de fuerza mayor que lo impidiera. Más aún, el Poder Ejecutivo había enviado al Congreso un proyecto de ley sobre la misma materia que luego legisló a través del decreto de necesidad y urgencia bajo análisis.

Por su parte, el Poder Ejecutivo tampoco especificó ni demostró que “la necesidad de establecer un nuevo texto normativo referido a los feriados nacionales y días no laborables” a fin de “dar certeza a los actores económicos del sector y a los ciudadanos en general” constituya una circunstancia súbita, imprevisible, urgente y de una excepcionalidad tal que requiera con premura dictar un decreto de necesidad y urgencia sobre la misma materia que un proyecto de ley de autoría del propio Poder Ejecutivo que, con los mismos fundamentos, había sido enviado a consideración de este Congreso.

En otras palabras, no especificó cómo la “necesidad de unificar la normativa vigente en una norma única de feriados y días no laborables”, a fin de “reflejar los acontecimientos históricos que nos han dado identidad como Nación”, y permitir “el desarrollo de actividades como el turismo”, ponga en riesgo el “orden social” o el “interés general de la nación”, sin que se pueda respetar el trámite normal de sanción de una ley. En ese sentido, tampoco se advierte que la existencia misma de la Nación se encuentre comprometida porque por la cercanía de un feriado “aquellos interesados en organizar un viaje a un destino turístico” puedan “disponer de tiempo suficiente a fin de efectuar los preparativos pertinentes”

Sólo se ha expresado la imposibilidad de sancionar una ley como una petición de principio, de manera abstracta, dogmática y sin fundamento alguno. Este vicio quita toda legitimidad a la medida bajo examen porque, tal como se ha explicado más arriba, las meras afirmaciones dogmáticas no son suficientes para desvirtuar la “presunción de inconstitucionalidad” que afecta a los decretos de necesidad y urgencia (CSJ, *Fallos*, 333-636, voto de la doctora Argibay, considerando 11 y en igual sentido *Fallos*, 331-2406, considerando 12). Por el contrario, los considerandos del decreto en cuestión son un típico ejemplo de una “fórmula ritual de marcada abstracción” que impide “todo contratase con la realidad” y hace “prácticamente imposible el control constitucional” (conf. STC de España, sentencia 68/2007).

Dicho de otro modo, el Poder Ejecutivo no ha cumplido con su obligación de justificar suficientemente la imposibilidad de seguir el trámite ordinario para la sanción de las leyes, explicitar cuáles son los intereses generales de la sociedad comprometidos, y cuál es la directa relación entre la medida que se adopta y la salvaguarda de dichos intereses. Al respecto recuerdo

que, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema, para que proceda la emisión de un decreto de necesidad y urgencia es preciso que “sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal” (“Verrochi”, *Fallos*, 322-1726, ya citado).

En segundo lugar, y descartada la existencia de circunstancias excepcionales o de fuerza - mayor en este caso, cabe señalar que los fundamentos del decreto bajo examen reflejan la utilización por parte del Poder Ejecutivo de un criterio de mera conveniencia al decidir el dictado de un decreto de necesidad y urgencia, en lugar de enviar al Congreso Nacional el respectivo proyecto de modificación de la ley de ministerios. Sobre este punto, es oportuno reiterar que la Corte Suprema ha dicho que la mera “conveniencia” no resulta una circunstancia habilitante para el ejercicio de la facultad legislativa excepcional prevista en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, sino que por el contrario “el texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (*Fallos*, 333-633, considerando 12).

En consonancia con lo dicho, cabe poner de resalto que la voluntad del Congreso de la Nación de tratar un proyecto de ley, así como el tiempo que demora su trámite, no es motivo para que el Poder Ejecutivo decida el dictado de un decreto de necesidad y urgencia, aunque a su entender constituya un “retraso”.

Cabe señalar que en el esquema constitucional argentino, el Poder Legislativo es el órgano más representativo del sistema, y por lo tanto le corresponde la delicada tarea de ponderar y equilibrar el interés público y los intereses individuales, a través de la reglamentación de los derechos constitucionales por medio de la ley (artículo 28 de la Constitución Nacional, en igual sentido CSJ *Fallos*, 326-417).

En consecuencia, en una situación de normalidad el Poder Ejecutivo no puede suplir la voluntad de los legisladores que analizaron, debatieron y decidieron aprobar una ley. En tercer lugar, y aunque las razones expuestas son suficientes para rechazar el decreto bajo examen, cabe agregar que los contenidos adoptados por el decreto 1.584/2010 son de carácter permanente, y no traducen la adopción de una medida para superar una situación de carácter transitoria o coyuntural que, unida a la imposibilidad de sancionar una ley, habilite el dictado de un decreto como el de la especie. Por lo demás, resulta difícil advertir cómo la adopción de un régimen de feriados y días no laborables sea necesario para paliar una hipotética situación excepcional, cuando por su naturaleza constituye una materia propia de las normas de carácter permanente, y que responde a

razones de oportunidad y conveniencia. Precisamente son estas razones, vertidas en los considerandos del decreto, las que fundaron el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo al Congreso. Por último, se advierte que en el decreto en cuestión no logra demostrarse de qué modo la cuestión afecta en forma directa los “intereses generales de la sociedad”, tal como lo exige la jurisprudencia de la Corte Suprema (*Fallos*, 322-1726).

6. Conclusión

La conclusión, luego del precedente análisis, es que se encuentran parcialmente cumplidos los recaudos formales previstos en la Constitución Nacional, por cuanto el decreto ha sido dictado en acuerdo general de ministros y ha sido firmado por el jefe de Gabinete de Ministros. No obstante, este funcionario no los ha remitido al Congreso en el plazo que le otorga el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Pero aunque se hubiesen cumplido dichos recaudos formales, sería insuficiente para dotar de validez al decreto bajo análisis, dada la falta de cumplimiento de los recaudos sustanciales. En efecto, el Poder Ejecutivo dictó el decreto de necesidad y urgencia 1.584/2010 sin que estuvieran reunidas las condiciones sustanciales para ello y por razones de mera conveniencia, que es justamente lo que no debe hacer (CSJ, *Fallos*, 322-1726, considerando 9º, y 333-633, considerando 12).

Por todas las razones expuestas, se aconseja el rechazo del decreto 1.584/2010 bajo análisis.

Pablo G. Tonelli.

2

Buenos Aires, 14 de septiembre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, diputado Julián Andrés Domínguez.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de formular observaciones al Orden del Día N° 817 que contiene el dictamen de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) referido al expediente 50-J.G.M.-2010, por el cual se recomienda a este cuerpo declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 1.584 del 2 de noviembre de 2010.

Destaco a la consideración del señor presidente que aún no ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 113 del reglamento, de manera que corresponde el tratamiento y consideración de esta observación, con fundamento en las razones que expongo a continuación.

Saludo a usted atentamente.

Julián M. Obiglio.

INFORME

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin elevar mis observaciones al dictamen de comisión emitido por la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) que aconseja declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 1.584 del 2 de noviembre de 2010. Mediante este decreto de necesidad y urgencia, se establecen feriados nacionales y días no laborables en todo el territorio de la Nación. Asimismo, se derogan las leyes 21.329, 22.655, 23.555, 24.023, 24.360, 24.445, 24.571, 24.757, 25.151, 25.370, 26.085, 26.089, 26.110 y 26.416 y los decretos 7.112/17 y 7.786/64.

El Poder Ejecutivo dictó el decreto bajo análisis en uso de la atribución que le confiere el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (como se expresó en el último considerando del decreto); por lo que resulta incuestionable que se trata de un decreto de necesidad y urgencia que, como tal, debe ser objeto de consideración y dictamen por parte de la Comisión Bicameral Permanente y luego tratado de forma expresa por el plenario de cada Cámara (cfr. artículos 2º, 10, 19 y concordantes, ley 26.122).

1. Criterio rector

Para el análisis del decreto en cuestión es necesario partir del principio establecido en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (cfr. Tonelli, Pablo Gabriel “Validez de los decretos de necesidad y urgencia”, *DJ*, 2007-II, 743) según el cual “el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo” (segundo párrafo).

El principio es consecuencia de la división de poderes que es inherente a la organización republicana de la forma de gobierno que los constituyentes previeron para nuestra Nación y a la existencia de un Congreso encargado de legislar (cfr. artículos 1º, 44 y concordantes). Esta doctrina, la de división de poderes, es la “más conforme a la naturaleza de las cosas”, la “más propia para el cumplimiento de los fines de todo gobierno”, y “la mejor manera de defender y garantizar contra las tentativas de la tiranía los derechos y libertades de los hombres” a juicio de Joaquín V. González (*Manual de la Constitución Argentina*, página 310, 26ª edición, Ángel Estrada y Cía., Buenos Aires, 1971).

Doctrina constitucional que nuestro máximo tribunal al poco tiempo de organizada nuestra Nación no dudó en confirmar, señalado que “si la división de poderes no está plenamente asegurada, la forma republicana de gobierno es una ficción” (caso “Ramón Ríos y otros”, 1863, *Fallos*, 1:32).

Este principio, en virtud del cual al titular del Poder Ejecutivo le está vedado legislar admite, empero, una excepción prevista en el siguiente párrafo del mismo artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Se

prevé en esa norma, en efecto, que “solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá (el Poder Ejecutivo) dictar decretos de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de Gabinete de ministros”.

De este modo, disponemos de un principio rector –de acuerdo con el cual al Poder Ejecutivo le está prohibido emitir disposiciones de carácter legislativo–, y una excepción en caso de circunstancias excepcionales que hagan imposible seguir el trámite ordinario de las leyes. En consecuencia, fluye del texto constitucional que corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo (CSJ, *Fallos*, 322:1726, consid. 7º y 333-633; en igual sentido: Gregorio Badeni, *Tratado de derecho constitucional*, tomo II, pág. 1259, La Ley, Avellaneda, 2004).

No podemos dejar de considerar, a su vez, que se trata del ejercicio, por parte del Poder Ejecutivo, de una atribución que no le es propia sino que, muy por el contrario, es privativa de otro poder. Por lo tanto, si el criterio no fuera restrictivo se correría el riesgo de alterar y afectar gravemente el equilibrio de los poderes, confiando atribuciones exorbitantes al presidente de la Nación y poniendo en riesgo las libertades individuales, como hemos sostenido en numerosas observaciones presentadas por nuestro bloque Propuesta Federal con ocasión de analizar e impugnar diversos dictámenes de la Comisión Bicameral.

2. Recaudos formales y sustanciales

El referido artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional establece una serie de requisitos de índole formal y sustancial para que se justifique la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del presidente de la Nación.

El primero de esos recaudos formales es que el decreto en cuestión sea “decidido” en acuerdo general de ministros, quienes deben refrendarlo junto con el jefe de Gabinete de Ministros. Este último funcionario, además, debe remitirlo al Congreso dentro de los diez días hábiles posteriores a la emisión del decreto, lo que constituye un segundo recaudo formal.

Asimismo, la Constitución establece un tercer recaudo, que es de naturaleza sustancial, consistente en la prohibición de que el Poder Ejecutivo emita decretos sobre “materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos” (artículo 99, inciso 3º, tercer párrafo, de la Constitución Nacional).

De manera tal que el primer análisis de un decreto de necesidad y urgencia, a la hora de dictaminar acerca de su validez, debe ser el referido a los mencionados recaudos formales y a la verificación de que no

viole la prohibición de regular sobre las materias que la Constitución Nacional ha prohibido hacerlo. Recién luego de superado ese primer análisis o control, corresponde entonces considerar la existencia, o no, de las circunstancias justificantes igualmente previstas en la norma constitucional (cfr. Tonelli, Pablo Gabriel “Validez de los decretos de necesidad y urgencia”, *DJ* 2007-II, 743).

3. Circunstancias justificantes

Como quedó dicho antes, para que la excepcional atribución del Poder Ejecutivo de emitir disposiciones con contenido legislativo pueda ser legítimamente ejercida es necesario que existan “circunstancias excepcionales” que requieran pronto remedio y que sea “imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes”.

De acuerdo con la previsión constitucional será por lo tanto necesario, en cada oportunidad en que el Congreso deba pronunciarse, determinar si han existido las circunstancias excepcionales y la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes que justificarían y darían sustento al decreto de necesidad y urgencia de que se trate.

Uno de los casos en los que la Corte Suprema de Justicia analizó con más cuidado esta delicada cuestión de hecho, fue en el célebre caso “Peralta” (27/12/1990, *Fallos*, 313:1513), precedente que es anterior a la reforma constitucional de 1994. En esa sentencia, el alto tribunal exigió, para justificar la procedencia de un decreto de necesidad y urgencia, la existencia de una situación de grave riesgo social (consider. 24º), que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado (consider. 26º), y tuvo en cuenta el descalabro económico generalizado y la necesidad de asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional (considerandos 33º a 35º). Con lo cual el máximo tribunal sentó la doctrina de que sólo una situación de muy extrema gravedad justificaría la emisión de un decreto de necesidad y urgencia.

Una vez sancionada la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema reiteró el mismo criterio en la sentencia dictada en el caso “Video Club Dreams” (6/6/1995, *Fallos*, 318:1154). El máximo tribunal, en efecto, anuló dos decretos de necesidad y urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo porque, entre otras razones, “los motivos que impulsaron el dictado de los decretos no se exhiben como respuesta a una situación de grave riesgo social que hiciera necesario el dictado de medidas súbitas como las que aquí se tratan” (consider. 15º).

En el caso “Verrocchi” (19/8/1999), la CSJN volvió a juzgar si estaba fácticamente justificada la emisión de un decreto de necesidad y urgencia. Y con toda claridad dijo la Corte en ese caso que “para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias:

1) Que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere la solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes” (*Fallos*, 322:1726, consid. 9°).

Para que no quedaran dudas, agregó el tribunal que al analizar “el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia” corresponde “descartar criterios de mera conveniencia ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (considerando 9°, segundo párrafo).

El criterio fue reiterado en diversos casos posteriores. En “Risolia de Ocampo” (2/8/2000, *Fallos*, 323:1934); “Cooperativa de Trabajo Fast Limitada” (1°/11/2003, *Fallos*, 326:3180); “Leguizamón Romero” (7/12/2004, *Fallos*, 327:5559) “Aceval Pollacchi”, del 28/6/2011, *Fallos*, 334:799). Entre otros.

Esta doctrina es la actualmente vigente y contiene las premisas bajo las cuales debe realizarse el análisis de los decretos de necesidad y urgencia requerido por el artículo 99, inciso 3°, cuarto párrafo, de la Constitución Nacional, y por los artículos 2°, 10, 19 y concordantes de la ley 26.122.

4. Primera conclusión

Lo hasta aquí expuesto permite sintetizar una primera conclusión acerca de en qué situaciones o bajo qué circunstancias –de acuerdo con la Constitución Nacional y con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia– puede el presidente de la Nación dictar decretos de necesidad y urgencia.

En primer lugar, deben verificarse los requisitos formales y sustanciales previstos en la Constitución y, especialmente, si el decreto en cuestión regula o no acerca de las materias expresamente prohibidas por el artículo 99, inciso 3°.

Luego, deberán analizarse las “circunstancias excepcionales habilitantes” contempladas en el artículo 99, inciso 3°, de la Constitución Nacional, las cuales se configuran ante una “situación de grave riesgo social”, que “ponga en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado”, o ante un “descalabro económico generalizado” y frente a la necesidad de “asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional”. A la vez, es necesario que “las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor”, que se trate de “proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos” y que no se utilice esta facultad por criterios de “mera conve-

niencia” ni se modifiquen por esta vía “normas de carácter permanente”.

Por lo tanto, en cada caso en que deba determinarse si un decreto de necesidad y urgencia ha sido emitido de conformidad con la previsión constitucional, o no, será necesario verificar la existencia de los referidos supuestos. Y siempre aplicando un criterio de interpretación restrictivo, dado el carácter excepcional de esta atribución del presidente de la Nación

5. Análisis del decreto 1.584/2010

El decreto 1.584, dictado el 2 de noviembre de 2010 y publicado en el Boletín Oficial el 3/11/2010, tuvo como objeto la determinación de un nuevo texto normativo referido a los feriados nacionales y a los días no laborables, así como también la determinación de su régimen de aplicación calendaria en todo el territorio de la Nación, a cuyos efectos derogó las leyes 21.329, 22.655, 23.555, 24.023, 24.360, 24.445, 24.571, 24.757, 25.151, 25.370, 26.085, 26.089, 26.110 y 26.416 y los decretos 7.112/17 y 7.786/64.

Respecto a los fundamentos del decreto 1.584 bajo análisis, el Poder Ejecutivo indica que “la sanción de la norma respectiva por el Congreso de la Nación no podrá concretarse con la premura del caso, obstaculizando una de las finalidades del envío –se refiere al mensaje 1.301 PEN del 14 de septiembre de 2010–, cual era la de previsibilidad con un tiempo de antelación suficiente como para posibilitar a los ciudadanos la planificación de sus vacaciones”. A continuación agrega que “teniendo en consideración la cercanía de la primera fecha importante, resulta necesario que aquellos interesados en organizar un viaje a un destino turístico para el feriado correspondiente al 20 de noviembre que se establece por el presente acto pueda disponer del tiempo suficiente a fin de efectuar los preparativos pertinentes, y es claro que la cadencia de los tiempos parlamentarios impediría ese objetivo”.

Por su parte, se reconoció en los considerandos del decreto bajo análisis que “el Poder Ejecutivo nacional mediante el mensaje 1.301/10 remitió al Honorable Congreso de la Nación el correspondiente proyecto de ley –sobre feriados– el cual se encuentra todavía en tratamiento”.

Finalmente, agregó que el decreto “de manera alguna sustrae a la actividad parlamentaria la decisión final. Toda vez que la ley 26.612 regula el trámite y los alcances de la intervención del Honorable Congreso de la Nación respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo nacional (y) tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia”.

En primer lugar, en lo que respecta a los requisitos formales, cabe señalar que el decreto de necesidad y urgencia 1.584, dictado el 2 de noviembre de 2010, fue suscrito por la presidenta de la Nación, los ministros y por el jefe de Gabinete, quien remitió a la

Comisión Bicameral de Trámite Legislativo el citado instrumento el 18 de noviembre de 2010, es decir dentro del plazo previsto en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Asimismo, se advierte que el contenido del decreto no versa sobre las materias específicamente prohibidas en dicha cláusula constitucional. Por lo tanto, se encuentran cumplidos los requisitos formales.

De todos modos no puede soslayarse lo extemporáneo que resulta el tratamiento del DNU por comisión bicameral, en efecto, si consideramos la fecha de comunicación del DNU por el PEN, con fecha 18 de noviembre de 2010, y la fecha en que la comisión bicameral ha procedido a dictaminar el mismo, 15 de agosto de 2012, observamos una preterición irrazonable de la materia en cuestión. Por lo que debería desestimarse esta práctica, lo cual desnaturaliza los fines tenidos en miras por el legislador al tiempo de la sanción de la ley 26.122 y la eficacia de la comisión bicameral como órgano de control interórgano (cfr. Mora, Ángela Rosalía; Danil, Grisel Melina; Moreno, Agustín; Romero, Cristian Javier; Weisz, Elena Mónica. “La comisión bicameral permanente, ¿un órgano de control?”, *La Ley Sup. Act.* 15/7/2008).

En segundo lugar, pasando al análisis de los requisitos sustanciales, de la lectura del decreto se advierte que lejos de brindar una justificación suficiente respecto de las circunstancias habilitantes para ejercer la facultad legislativa, se limitó a afirmar de manera dogmática razones de oportunidad y tiempos políticos, sin dar razón fundada acerca de la naturaleza excepcional de la situación planteada.

La argumentación ofrecida por Poder Ejecutivo para justificar suficientemente la imposibilidad de seguir el trámite ordinario para la sanción de las leyes, y para explicitar cuáles son los intereses generales de la sociedad comprometidos, y cuál es la directa relación entre la medida que se adopta y la salvaguarda de dichos intereses, se corresponden con “razones de mera conveniencia”.

Debemos descartar aquí la existencia de circunstancias excepcionales o de fuerza mayor autoritativa del dictado de un DNU, y cabe señalar que los fundamentos del decreto bajo examen reflejan la utilización por parte del Poder Ejecutivo de un criterio de mera conveniencia al decidir el dictado de un decreto de necesidad y urgencia.

Sobre este punto, es oportuno reiterar que la Corte Suprema ha dicho que la mera “conveniencia” no resulta una circunstancia habilitante para el ejercicio de la facultad legislativa excepcional prevista en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, sino que por el contrario “el texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (*Fallos*, 333:633, consid. 12º).

No debe perderse de vista que el Poder Legislativo es el órgano más representativo del sistema, y por lo tanto le corresponde la delicada tarea de ponderar y equilibrar el interés público y los intereses individuales, a través de la reglamentación de los derechos constitucionales por

medio de la ley (artículo 28, CN, en igual sentido, CSJ, *Fallos*, 326:417).

6. Conclusión

La conclusión, luego del precedente análisis, es que se encuentran cumplidos los recaudos formales previstos en la Constitución Nacional, por cuanto el decreto ha sido dictado en acuerdo general de ministros y ha sido firmado por el jefe de Gabinete de Ministros, funcionario que lo ha remitido al Congreso en el plazo que para ello le impone el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Pero a pesar de ello, el cumplimiento de estos recaudos formales es insuficiente para dotar de validez al decreto bajo análisis, dada la falta de cumplimiento de los recaudos sustanciales. En efecto, el Poder Ejecutivo dictó el decreto de necesidad y urgencia 1.584/2010 sin que estuvieran reunidas las condiciones sustanciales para ello y por razones de mera conveniencia, que es justamente lo que no debe hacer (CSJ, *Fallos*, 322:1726, consid 9º, y 333:633, consid. 12º).

Por todas las razones expuestas, se aconseja el rechazo del decreto 1.584/2010 bajo análisis.

Juan M. Obiglio.

IV

Declaración de validez del decreto del Poder Ejecutivo 1.993 de fecha 14 de diciembre de 2010 por el cual se crea el Ministerio de Seguridad y se modifica la Ley de Ministerios

(Orden del Día N° 818)

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122– prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional ha considerado el expediente C.D.-51-JGM-2010 referido al decreto del Poder Ejecutivo 1993 de fecha 14 de diciembre de 2010, mediante el cual se crea el Ministerio de Seguridad y se modifica la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 48 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1º – Declarar la validez del decreto 1.993 de fecha 14 de diciembre de 2010.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 15 de agosto de 2012.

Jorge A. Landau. – Pablo G. González. – Luis F. J. Cigogna. – Diana B. Conti. – Eduardo E. De Pedro. – Agustín O. Rossi. – María G. de la Rosa. – Marcelo A. H. Guinle. – Miguel Á. Pichetto. – Beatriz L. Rojks de Alperovich.

INFORME

I. Antecedentes

La Constitución Nacional, antes de la reforma en 1994, establecía en forma clara y terminante la doctrina de la separación de las funciones del gobierno, precisando uno de los contenidos básicos asignados a la forma republicana prevista en su artículo 1°.

La clásica doctrina de la división de los poderes, concebida por el movimiento constitucionalista como una de las técnicas más eficaces para la defensa de las libertades frente a los abusos gestados por la concentración del poder, y complementada con la teoría de los controles formulada por Karl Loewenstein, revestía jerarquía constitucional y era uno de los pilares elementales sobre los cuales se estructuraba la organización gubernamental de la Nación.

La reforma constitucional de 1994 dejó atrás la discusión doctrinaria y jurisprudencial que en el marco del paradigma instaurado por los constituyentes de 1853/60 se planteaba.¹

En procura de una regulación del poder atribuido al presidente de la Nación se establecieron mecanismos tendientes a resolver el uso y la instrumentación de tres decretos cuyas características han sido tipificados en nuestra Constitución Nacional: *a)* los decretos de necesidad y urgencia, *b)* los dictados en virtud de delegación legislativa y *c)* los de promulgación parcial de las leyes.

Estos decretos han sido consagrados expresamente en los artículos 99, inciso 3, 76, 80 y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional.

El artículo 99 en su parte pertinente establece:

CAPÍTULO III

Atribuciones del Poder Ejecutivo

Artículo 99:

¹ Joaquín V. González se pronunciaba a favor de la constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia siempre que ellos sean sometidos a consideración del Honorable Congreso de la Nación. *Manual de la Constitución Argentina*, 1890.

En una postura distinta se ubica Linares Quintana, siguiendo el criterio ortodoxo de que lo que no está previsto en la ley no se puede hacer.

“El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

”[...]”

”3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros.

”El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso.”

CAPÍTULO IV

Atribuciones del Congreso

Artículo 76: “Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

”La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa.”

CAPÍTULO V

De la formación y sanción de las leyes

Artículo 80: “Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia.

CAPÍTULO IV

*Del jefe de Gabinete y demás ministros
del Poder Ejecutivo*

Artículo 100:

“[...]”

”12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

”13. Refrendar juntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente.”

La introducción de los institutos denominados “decretos de necesidad y urgencia” y “facultades delegadas” en el nuevo texto constitucional de 1994 implica poner reglas a una situación de excepción y, por lo tanto, al estricto control que la Constitución Nacional le atribuye al Congreso Nacional.

Sin embargo ella no ha previsto el trámite ni los alcances de la intervención del Congreso sino que lo ha dejado subordinado a una ley especial.

La ley 26.122 sancionada el 20 de julio de 2006 regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo nacional: *a)* de necesidad y urgencia, *b)* por delegación legislativa y *c)* de promulgación parcial de leyes.

El título II de la ley 26.122 establece el régimen jurídico y la competencia de la Comisión Bicameral Permanente y, en su artículo 5º, precisa que ella estará integrada por ocho (8) diputados y ocho (8) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras.

En este sentido, a propuesta de los respectivos bloques de las Cámaras, los presidentes de la Honorable Cámara de Senadores y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación han emitido los instrumentos legales correspondientes, designando a los señores senadores y diputados miembros, integrando formalmente la comisión.

En este orden de ideas, es criterio de esta comisión plantear un razonamiento amplio al analizar las circunstancias de carácter excepcional que operan como supuesto fáctico-jurídico-político que autoriza el empleo del instituto del decreto de necesidad y urgencia.

De Vega García afirma con acierto que la función del supuesto fáctico es doble, porque por una parte se constituye en la situación de hecho –la necesidad urgente– habilitante para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer las facultades legislativas indispensables e inevitables para la solución de la crisis; por otro lado, esta situación de hecho se convierte también en condición de contenido de la norma de necesidad y urgen-

cia, porque parece lógico que sus preceptos contengan la respuesta más adecuada al supuesto que el gobierno alega al dictar este tipo de instrumentos.¹

Es de vital importancia esta definición, ya que serán luego los órganos de control quienes deberán valorar si se han reunido los requisitos en el supuesto de hecho que autoriza al Poder Ejecutivo a hacer uso de dicha facultad.

La doctrina en general se refiere al supuesto fáctico como aquel acontecimiento o situación que determina la emergencia que ocasiona la crisis institucional que impide al Poder Ejecutivo ejercer sus facultades constitucionales de un modo más adecuado, llevando al estado de necesidad política que desemboca en la asunción de dichas facultades por parte del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, Pérez Hualde, Lagaz y Lacambara, entienden que existe aún un supuesto previo que es el de la vigencia de un sistema republicano que contempla en especial uno de los requisitos básicos, como lo es el principio de división de poderes.

En conclusión, al supuesto fáctico lo precede un supuesto institucional complejo que se compone de la existencia de un sistema con división de poderes o de funciones de distintos órganos y con un procedimiento de elaboración de leyes. Si no existen estos antecedentes, no se dará la posibilidad de existencia del decreto de necesidad y urgencia.

Superado este debate doctrinario, el dictado del Poder Ejecutivo de normas de rango legislativo so pretexto de la existencia de una situación de hecho que impide el pronunciamiento por parte del órgano al cual, según la Constitución, le corresponde actuar, no es un fenómeno novedoso para el derecho político.

Entre sus antecedentes más antiguos, se detecta la presencia de estos instrumentos en la Carta de Restauración Francesa y en la Ley Fundamental de Prusia de 1850.

Asimismo, son numerosas las Constituciones europeas que han contemplado la posibilidad de existencia de aquellas situaciones extraordinarias de necesidad y urgencia, estableciéndolas en sus textos en forma expresa, tales como la Constitución de la República Española y en Sudamérica, las constituciones de Brasil, Colombia y Perú, entre otras.

En este sentido, éste es el marco fáctico en el cual la Convención Constituyente de 1994 introdujo los decretos de necesidad y urgencia en la Constitución Nacional Argentina, receptados en el artículo 99, inciso 3.

La norma precitada establece como presupuesto para dictar decretos de necesidad y urgencia: la exis-

¹ Pérez Hualde, Alejandro, *Decretos de necesidad y urgencia*, Buenos Aires, Depalma, 1995.

tencia de circunstancias excepcionales que hacen imposible recorrer el procedimiento legislativo.¹

Conforme la postura desarrollada por Germán Bidart Campos, la necesidad es algo más que conveniencia, en este caso, parece ser sinónimo de imprescindible. Se agrega urgencia, y lo urgente es lo que no puede esperar. Necesario y urgente aluden, entonces, a un decreto que únicamente puede dictarse en circunstancias excepcionales en que, por ser imposible seguir con el procedimiento normal de sanción de las leyes, se hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.²

Por su parte, la convalidación del dictado de este tipo de decretos vino de la mano de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través del caso “Peralta”, ya que se le reconoció expresamente al presidente de la Nación la facultad de dictar este tipo de normas.

En el caso precitado, los actores iniciaron una acción de amparo ante el dictado del decreto 36/90 que convertía los contratos bancarios a plazo fijo en bonos de deuda pública (Plan BONEX).

Sin embargo, a pesar de su reconocimiento jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia impuso una serie de reglas que debe contener el dictado de este tipo de decretos por parte del órgano administrador para su procedencia.

Estas circunstancias fácticas que debían configurarse eran: “una situación de grave riesgo social que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado—esta constituirá la causa por la cual se considera válido el decreto—, razonabilidad de las medidas dispuestas, relación entre los medios elegidos por la norma y los fines de ésta, examen de la proporcionalidad de las medidas y el tiempo de vigencia de ellas, inexistencia de otros medios alternativos adecuados para lograr los fines buscados, convalidación del Congreso, expresa o tácita”.

Asimismo, sostuvo que “no necesariamente el dictado por parte del Poder Ejecutivo de normas como el decreto 36/90 determina su invalidez constitucional por la sola razón de su origen”.

Puede reconocerse la validez constitucional de una norma como la contenida en el decreto 36/90, dictada por el Poder Ejecutivo, fundado en dos razones fundamentales: *a)* que en definitiva el Congreso Nacional, en ejercicio de poderes constitucionales propios, no adopte decisiones diferentes en los puntos de política económica involucrados; *b)* porque ha mediado una situación de grave riesgo social, frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas del tipo de las instrumentadas en el decreto, cuya eficacia no parece

concebible por medios distintos a los arbitrados (considerando 24).

La Corte ha caracterizado al supuesto fáctico habilitante para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia como “una situación de grave riesgo social frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas” (considerando 24).

En este sentido, la Corte Suprema definió la emergencia económico social como aquella “situación extraordinaria que gravita sobre el orden económico social, con su carga de perturbación acumulada, en variables de escasez, pobreza, penuria o indigencia, origina un estado de necesidad al que hay que ponerle fin” (Considerando 43).

Asimismo, el Alto Tribunal consideró la razonabilidad de la medida atendiendo a “la circunstancia de que los medios arbitrados no parecen desmedidos en relación a la finalidad que persiguen” (considerando 48).

El Poder Judicial tiene la potestad de examinar la existencia o no del estado de necesidad y razonabilidad, ejerciendo el control de constitucionalidad sobre la materia regulada, en un caso que sea sometido a su juicio y donde se haya afectado algún derecho constitucional.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Nacional⁴ controlará la razonabilidad de la medida, que consiste en la adecuación de los medios dispuestos con los fines que se pretenden lograr, exigiendo que en las normas de emergencia exista una proporcionalidad entre las limitaciones impuestas y las circunstancias extraordinarias que se pretenden superar, sin que se produzca una alteración en la sustancia de los derechos constitucionalmente reconocidos.

El criterio expuesto por la CSJN respecto de su facultad de ejercer el control de constitucionalidad con relación a los decretos de necesidad y urgencia ha sido variable.

Mientras en el caso “Peralta” convalidó el dictado de este tipo de decretos y estableció los presupuestos fácticos que deben concurrir para la procedencia de su dictado; en el caso “Rodríguez”,⁵ la CSJN se refirió a la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y a su control político en cabeza del Poder Legislativo. Se discutió quién posee la atribución jurisdiccional para controlar este tipo de decretos.

Asimismo, consideró que los legisladores que habían interpuesto la acción de amparo carecían de legitimación activa; lo mismo sostuvo respecto del defensor del pueblo, pero consideró que el jefe de Gabinete tenía legitimación para actuar.

¹ Bidart Campos, Germán, *Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino*, Buenos Aires, Ediar, 1995, tomo IV.

² Bidart Campos, Germán: “Los decretos de necesidad y urgencia”. Columna de opinión, *La Ley*, 27/2/01.

³ *La Ley*, 1991-C:158.

⁴ Art. 28: “Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio”.

⁵ *La Ley*, 1997-E:884.

En esta oportunidad, la CSJN defendió la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y de su control político en cabeza del Poder Legislativo. Sostuvo que la jueza de grado carecía de jurisdicción para intervenir en el caso por ausencia de gravamen, caso, causa o controversia, pues decidió sobre un conflicto que –por su naturaleza– es ajeno a la resolución judicial, mediando –en consecuencia– una invasión de la zona de reserva de otro poder (considerando 6).

Sin embargo, a pesar de lo dicho precedentemente, consideró que ello no implica una convalidación del decreto de necesidad y urgencia 842/97 “en tanto que esa norma, como integrante del ordenamiento jurídico, es susceptible de eventuales cuestionamientos constitucionales –antes, durante o después de su tratamiento legislativo y cualquiera fuese la suerte que corriese ese trámite– siempre que, ante un ‘caso concreto’ –inexistente en la especie–, conforme las exigencias del artículo 116 de la Constitución Nacional, se considere en pugna con los derechos y garantías consagrados en la Ley Fundamental” (considerando 23).

Es decir que limita la facultad de control del Poder Judicial ante la presencia de agravio concreto (examina si se cumplieron los requisitos formales de procedencia y el límite material), siendo el Congreso –depositario de la voluntad popular– a quien la Constitución Nacional le atribuye la excluyente intervención en el contralor de los DNU (considerando 17).

En este caso, la CSJN renunció expresamente a ejercer el control de constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, con base en la falta de caso y carencia de agravio concreto.

En cambio, en el caso “Verrocchi”¹ cambia el criterio sostenido en el fallo precedente y declara la inconstitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia 770/96 y 771/96 emitidos por el Poder Ejecutivo nacional en 1996, que suprimían la percepción del salario familiar a aquellas personas que cobren más de mil pesos.

En el caso precitado, la CSJN ejerce un control de constitucionalidad amplio y analiza también la razonabilidad de la medida, al avocarse a examinar si se cumplieron las exigencias formales y materiales en el dictado de este tipo de normas, admitiendo el ejercicio de facultades legislativas por parte del Poder Ejecutivo nacional.

En este sentido, la CSJN considera que “se hace bajo condiciones de rigurosa excepcionalidad y con sujeción a exigencias materiales y formales, que constituyen una limitación y no una ampliación de la práctica seguida en el país” (considerando 8).

En el considerando 9 analiza las dos circunstancias habilitantes para el dictado de este tipo de normas, de conformidad con el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y sostiene que “corresponde al

Poder Judicial el control de constitucionalidad sobre las condiciones bajo las cuales se admite esa facultad excepcional, que constituyen las actuales exigencias constitucionales para su ejercicio. Es atribución de este Tribunal en esta instancia evaluar el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia”.

En el considerando 11, la CSJN sostuvo que la carencia de ley que regule el trámite y alcances de la intervención del Congreso, exigía una mayor responsabilidad por parte del Poder Judicial en el ejercicio del control de constitucionalidad, por lo cual, confirma la sentencia del a quo que declaraba inconstitucional los decretos 770/96 y 771/96. En el presente caso ejerció un control amplio de las circunstancias fácticas y jurídicas del dictado del decreto en cuestión.

En el caso “Risolia de Ocampo”², se declararon inconstitucionales varios artículos del DNU 260/97, que disponía el pago en cuotas de las indemnizaciones por accidentes de tránsito ocasionados por el transporte público de pasajeros, con invocación de la emergencia económica de esas empresas y de las aseguradoras.

El fundamento central para descalificar esta normativa fue que protegían intereses de individuos o grupos, no intereses generales de la sociedad.

De esta forma, la CSJN en el caso precitado agregaba un requisito más a la facultad de dictar decretos de necesidad y urgencia: la protección de intereses generales de la sociedad.

En el caso “Guida”³, la CSJN se pronunció por la constitucionalidad del decreto de necesidad y urgencia 290/95 que había dispuesto la reducción de los salarios de los agentes de la administración pública.

Uno de los principales argumentos de la Corte para declarar la constitucionalidad del decreto precitado, fue su ratificación mediante la sanción de la ley 24.624.

A juicio de la CSJN, dicha ratificación importaba la intervención del Congreso en los términos que señala la Constitución y un reconocimiento de la emergencia invocada por el Poder Ejecutivo nacional.

Los ministros Nazareno, Moliné O’ Connor y López, que integraron la mayoría, coincidieron en la legitimidad de la medida, pues sostuvieron que la ratificación del decreto de necesidad y urgencia 290/95 mediante el dictado de la ley 24.624 traduce, por parte del Poder Legislativo, el reconocimiento de una situación de emergencia invocada por el Poder Ejecutivo para su sanción, a la vez que importa un concreto pronunciamiento del órgano legislativo a favor de la regularidad de dicha norma. Ese acto legislativo es expresión del control que –en uso de facultades privativas– compete al Congreso de la Nación conforme

¹ “Verrocchi, Ezio D. c/Administración Nacional de Aduanas”, C.S. 1999/8/19, *Fallos*, 322:1726, *La Ley*, 1999-E:590.

² “Risolia de Ocampo, María José c/Rojas, Julio César s/ ejecución de sentencia”, CS, *Fallos*, 323:1934.

³ “Guida Liliana c/Poder Ejecutivo s/empleo público”, CS, *Fallos*, 323:1566.

al artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, pues la sanción de la ley 24.624 demuestra que el tema fue considerado por ambas cámaras, como lo exige el precepto constitucional, las que se pronunciaron en forma totalmente coincidente con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo nacional al enfrentar la crisis (considerando 6).

En el caso precitado, el voto del ministro Carlos Fayt señaló que tal como lo recordó el Tribunal en la causa Verrochi” (*Fallos*, 322:1726), para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer válidamente facultades legislativas, que en principio le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1º) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir que las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, o 2º) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser remediada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes. Esta última es la situación que debe entenderse presente en el caso (considerando 6).

“Que la doctrina elaborada por esta Corte en torno a la nueva previsión constitucional, no difiere en lo sustancial del recordado precedente de *Fallos*, 313:1513. Sin embargo, en este último se valoró el silencio del Poder Legislativo como una convalidación tácita con consecuencias positivas (considerando 25). Nada de ello, en cambio, sería en principio posible de afirmar hoy, frente al ineludible quicio constitucional que condiciona estrictamente la existencia misma de la voluntad del Congreso en su manifestación positiva (artículo 82 de la Constitución Nacional). No obstante, de esta regulación minuciosa de una facultad que por definición se considera existente, no podría derivarse como conclusión que la ausencia de reglamentación legal del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional deje inerte a la sociedad frente a las situaciones que el propio texto constitucional ahora prevé como excepcionales y, por tanto, merecedoras de remedios del mismo carácter (considerando 7).

Fayt agregó que, en el caso concreto que nos ocupa, el Congreso Nacional, haciéndose cargo de su necesaria intervención en cuestiones de hondo y sensible contenido social –más allá de las implicancias presupuestarias que obviamente ostenta y que en última instancia son la razón misma de la medida, ha asumido esa intervención legitimadora, con lo que puede darse por satisfecho el recaudo constitucional antes indicado. Ello, claro está, no descarta sino refuerza el necesario control de constitucionalidad inherente al Poder Judicial de la Nación, conforme fue recordado por el Tribunal en la causa “Verrochi” ya citada (considerando 9).

En este mismo orden de ideas, el citado ministro de la CSJN destacó que, en cuanto al contenido mismo de la medida cuestionada, deben entenderse reunidos

los requisitos que condicionan su validez, de acuerdo a la ya conocida doctrina de la emergencia (considerando 10).

Por todo lo expuesto, se revoca el fallo de la instancia anterior y se declara la constitucionalidad del decreto.

Entre los administrativistas, se define a los reglamentos como todo acto unilateral que emite un órgano de la Administración Pública, creador de normas jurídicas generales y obligatorias, que regula, por tanto, situaciones objetivas e impersonales.

Los reglamentos constituyen fuentes del derecho para la Administración Pública, aun cuando proceden de ella misma, ya que integran el bloque de legalidad, al cual los órganos administrativos deben ajustar su cometido. Desde el punto de vista cuantitativo, constituyen la fuente de mayor importancia del derecho administrativo, habida cuenta de que no sólo son emitidos por el Poder Ejecutivo, sino también por los demás órganos y entes que actúan en su esfera.

Conforme la terminología utilizada por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNPA), los reglamentos se denominan también actos de alcance o contenido general.

Para la LNPA el reglamento es un acto de alcance general, expresión que comprende a los meros actos de alcance general que no integran el ordenamiento jurídico.

En el orden nacional, los reglamentos pueden provenir de la administración, de la Legislatura o del Poder Judicial, ya que las normas de carácter general dictadas por el Congreso o por los organismos judiciales, sin el carácter formal de las leyes o sentencias, son también reglamentos, sujetos, en principio, al mismo régimen jurídico que los dictados por la administración.

La sustancia de un acto de alcance general de contenido normativo, que integra el ordenamiento jurídico, es la del reglamento, con independencia del órgano o ente estatal que lo produzca, siendo indiferente desde el punto de vista jurídico la utilización de distintos términos.

Conforme la vinculación o relación de los reglamentos con las leyes, los primeros se clasifican según la doctrina en ejecutivos, autónomos, delegados y de necesidad o urgencia.

Los reglamentos ejecutivos o de ejecución son los que dicta el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional, para asegurar o facilitar la aplicación o ejecución de las leyes, regulando detalles necesarios para el mejor cumplimiento de las leyes y de las finalidades que se propuso el legislador.

Por su parte, el dictado de reglamentos autónomos o independientes corresponde, en principio, al Poder Ejecutivo de acuerdo a la distribución de funciones que realiza la Constitución Nacional, la cual, en su ar-

título 99, inciso 1, le atribuye responsabilidad política por la administración general del país.

Marienhoff afirma que el reglamento autónomo es dictado por el Poder Ejecutivo en materias acerca de las cuales tiene competencia exclusiva de acuerdo a textos o principios constitucionales. Sostiene que, así como existe una zona de reserva de la ley que no puede ser invadida por el poder administrador, también hay un ámbito de competencias, reservado a la administración, en la cual el Poder Legislativo no puede inmiscuirse, como consecuencia del principio de separación de los poderes.

Con la Reforma Constitucional de 1994 quedó superado el debate doctrinario respecto de los reglamentos delegados¹, al contemplar expresamente la delegación legislativa en el artículo 76.

En dicha norma constitucional, si bien genéricamente se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo seguidamente se la admite respecto de dos materias determinadas: *a)* de administración, y *b)* de emergencia pública.

Tal y como se ha expuesto *ut supra*, hasta la reforma constitucional de 1994, también se debatía en doctrina acerca de la validez constitucional de los denominados reglamentos de necesidad y urgencia.²

Mientras un sector, encabezado por los administrativistas, se inclinaba por su validez constitucional y recibía el apoyo de la realidad jurisprudencial aunque dentro de ciertos límites, otra corriente doctrinaria entendía que resultaban violatorios del sistema de la Constitución de 1853/60 por considerar, sustancialmente, que afectaban el principio de la división de los poderes³.

Conforme el análisis realizado *ut supra*, este precepto faculta al Poder Ejecutivo a emitir decretos por razones de necesidad y urgencia, cuando se produzcan “circunstancias excepcionales” que “hicieran imposible seguir los trámites previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes y no se trate de normas

que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos”.⁴

II. Objeto

Se somete a dictamen de esta comisión el decreto del Poder Ejecutivo nacional 1.993 de fecha 14 de diciembre de 2010, mediante el cual se crea el Ministerio de Seguridad y se modifica la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias.

II.a. Análisis del decreto

La ley 26.122, en el título III, capítulo I, referido a los decretos de necesidad y urgencia, establece que: “la Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado”.

La lectura del artículo 100, inciso 13, de la Constitución Nacional permite distinguir como requisitos formales: *a)* la firma del señor jefe de Gabinete de Ministros y *b)* el control por parte de la Comisión Bicameral Permanente. En igual sentido, el artículo 99, inciso 3, referido a las atribuciones del Poder Ejecutivo en el dictado de los decretos de necesidad y urgencia, permite inferir como requisitos sustanciales que habilitan dicha vía que “no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos [...] los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán referendarse, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

En efecto, el decreto 1.993/2010, en consideración, ha sido dictado por la señora presidenta de la Nación doctora Cristina Fernández de Kirchner y refrendado por el señor jefe de Gabinete de Ministros, doctor Aníbal D. Fernández, el señor ministro del Interior, Aníbal F. Randazzo, la señora ministra de Defensa, doctora Nilda Garré, el señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, don Amado Boudou, la señora ministra de Industria, licenciado Débora A. Giorgi, el señor ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, don Julián A. Domínguez, el señor Ministro de Planificación Federal e Inversión Pública y Servicios, arquitecto Julio M. De Vido, el señor ministro de Justicia y Derechos Humanos, doctor Julio C. Alak, el señor ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, doctor Carlos A. Tomada, la señora ministra de Desarrollo Social, doctora Alicia M. Kirchner, el señor ministro de Salud, doctor Juan L. Manzur, el señor ministro de

¹ Se sostenía que el Congreso no podría delegar sus atribuciones al Poder Ejecutivo.

² Miguel A. Ekmekdjian (en su obra *Manual de la Constitución Argentina*, Buenos Aires, Depalma, 1997) entiende que no es correcto llamar a estas normas reglamentos, puesto que son normas de sustancia legislativa y no obstante ello, son dictadas por el Poder Ejecutivo nacional, y adopta la denominación de decretos leyes al referirse a este tipo de instrumentos.

³ Ekmekdjian se encuentra entre quienes defienden la inconstitucionalidad de los llamados reglamentos de necesidad y urgencia, fundando su postura en la afectación del principio de división de poderes, y olvidando conforme al criterio de esta comisión el verdadero origen de la teoría de frenos y contrapesos elaborado por Montesquieu y adoptada por nuestra Constitución histórica de 1853/60.

⁴ Cabe destacar que en Estados Unidos los citados decretos reciben la denominación de *executive orders*, las cuales son órdenes ejecutivas, una facultad propia de la ley segunda fundamental de la Constitución de los Estados Unidos que establece la capacidad del presidente para legislar sobre facultades e instituciones e incluso sobre la propia Constitución.

Educación, doctor Alberto E. Sileoni, el señor ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, doctor José L. S. Barañao, el señor ministro de Turismo, don Carlos E. Meyer, y el señor ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, don Héctor M. Timerman, en acuerdo general de ministros, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 100, inciso 13 de la Constitución Nacional.

Asimismo, se encuentra cumplido el otro requisito formal referido al control por parte de esta comisión, en virtud de lo cual se eleva el despacho pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 26.122.

La posición adoptada por la comisión tiene fundamento en el artículo 82 de la Constitución Nacional, que establece: “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta” y en el principio de seguridad jurídica que exige que se mantenga la vigencia de los decretos de necesidad y urgencia hasta tanto éstos sean derogados formalmente por el Congreso.¹

Corresponde a continuación analizar el cumplimiento de los requisitos sustanciales en el dictado del decreto 1.993/2010.

El Poder Ejecutivo nacional ha dejado constancia –en el último considerando del citado decreto– de que el mismo se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3, de la Constitución Nacional y de los artículos 2º, 19 y 20 de la ley 26.122.

Resulta pertinente destacar las palabras vertidas en el trabajo elaborado por Jorge Carlos Albertsen, en el cual se señala que existe una marcada diferencia entre el dictado, por parte del Poder Ejecutivo, de una disposición de carácter legislativo, cuando la misma ha sido dictada en virtud de la circunstancia excepcional que prevé el tercer párrafo del inciso 3 del artículo 99 y cuando la misma es el resultado del ejercicio de una delegación legislativa. En el primer caso no existe una actuación previa del Congreso, mientras que, en el segundo, éste ya ha puesto de manifiesto su voluntad de transferir su potestad al Poder Ejecutivo, respecto a una materia determinada, con plazo para su ejercicio y de conformidad con ciertas bases. Esta circunstancia justifica que el control de la Comisión Bicameral Permanente sea mayor en el caso de los decretos de necesidad y urgencia (en los que el Poder Ejecutivo ha dictado la disposición de *motu proprio*) que en el caso de la delegación legislativa (a través de la que el Poder Legislativo le ha encomendado al Poder Ejecutivo el dictado de una ley, estableciendo las “bases de la delegación”). En el primer caso el Congreso tiene

¹ Esta posición ha sido sostenida por autores como Bidart Campos y Pérez Hualde, entre otros, quienes han señalado que ni siquiera una ley que reglamente el trámite y alcance de la intervención del Congreso podrá prescribir que el silencio implique la aprobación tácita del decreto de necesidad y urgencia.

una participación *ex post*, mientras que en el segundo tiene una participación *ex ante*.

En el decreto bajo análisis, el Poder Ejecutivo destaca que la experiencia acumulada demuestra la necesidad de continuar realizando políticas orientadas al desarrollo de aquellas áreas que tienen especial importancia para la calidad de vida de los ciudadanos, con el objeto de dar respuesta a las demandas sociales.

En ese orden, habiéndose analizado la composición del actual Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y en consideración a la trascendencia que reviste la seguridad interior para la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes en un marco de plena vigencia de las instituciones democráticas, es necesaria la creación de un área que profundice la temática sobre el particular.

El Poder Ejecutivo nacional destaca, en los considerandos del decreto 1.993/2010, que el mantenimiento de la paz social y la tranquilidad pública son obligaciones indelegables del Estado que imponen arbitrar todos los medios y recursos disponibles para asegurar el goce de los derechos y libertades a todos los habitantes.

En tal sentido, la Ley de Seguridad Interior 24.059 establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de planificación, coordinación, control y apoyo del esfuerzo nacional de policía tendiente a garantizar la seguridad interior, resguardando los derechos y garantías de los habitantes de la Nación y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional.

En función de lo expuesto, la creación de un área específica en la materia permitirá maximizar la coordinación y participación de los distintos sectores involucrados, optimizando la cooperación y la complementación funcional de todas las fuerzas policiales y de seguridad, en orden a sus recursos humanos y materiales disponibles en ellas.

El decreto analizado incorpora al organigrama estatal el Ministerio de Seguridad, separando y reformulando las competencias de las áreas pertenecientes al denominado actualmente Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, lo que posibilitará perfeccionar el uso de los recursos públicos, incrementar las acciones para el logro de las metas políticas diagramadas en el sector y racionalizar la gestión pública de forma más eficiente.

Consecuentemente, y a fin de reflejar en forma más adecuada sus cometidos, resulta necesario modificar el nombre del actual Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, el que pasará a denominarse Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El decreto en análisis destaca que la urgencia en la adopción de la medida torna imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, toda vez que esperar la cadencia habitual del trámite legislativo irrogaría

un importante retraso que dificultaría actuar en tiempo oportuno. Tal circunstancia responde a los estándares verificables a que aluden los precedentes jurisprudenciales de Fallos CSJN, 320:2851; 322:1,726 y “Consumidores Argentinos c/EN-Poder Ejecutivo nacional– Dto. 558/02– SS-Ley 20.091 s/amparo ley 16.986”.

En atención a la creación del organismo que por el presente decreto se dispone, corresponde sustituir los artículos 1º y 22 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/92) y sus modificatorias, elevando a quince (15) la cantidad de ministros secretarios que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación y readecuando las competencias, misiones y funciones del ahora denominado Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respectivamente.

Por su parte, se incorporan como artículo 22 bis a la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/92), sus modificatorios y complementarios, las disposiciones inherentes a las competencias, acciones y funciones del Ministerio de Seguridad creado.

Por último y en el marco de las transferencias que el decreto en análisis dispone –en sus artículos 5º, 6º, 7º y 8º– los organismos que pasan de la órbita del ex Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos al nuevo Ministerio de Seguridad son: la Policía Federal Argentina, la Gendarmería Nacional, la Prefectura Naval Argentina, la Policía de Seguridad Aeroportuaria, el Consejo de Seguridad Interior y la Caja de Retiro, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina. Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas transferidas con sus competencias, funciones, unidades organizativas, personal en sus respectivos escalafones de revista, patrimonio y bienes en conjunto, serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de la jurisdicción de origen de las mismas.

Por los fundamentos expuestos, encontrándose cumplidos los requisitos formales y sustanciales establecidos en la Constitución Nacional en lo que respecta al dictado del decreto 1.993/2010 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 26.122, la comisión propone que se resuelva declarar expresamente la validez del decreto del Poder Ejecutivo nacional 1.993 de fecha 22 de diciembre de 2010.

Decreto 1.993

Jorge A. Landau.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2010.

A la Comisión Bicameral Permanente del Honorable

Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a esa comisión, en virtud de lo dispuesto por los artículos 99, inciso 3, y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional, y por la ley 26.122, a fin de comunicarle el dictado del decreto de necesidad y urgencia 1.993 del 14 de diciembre de 2010, que en copia autenticada se acompaña.

Mensaje 927

Aníbal D. Fernández. – Aníbal F. Randazzo.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2010.

VISTO la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia acumulada demuestra la necesidad de continuar realizando políticas orientadas al desarrollo de aquellas áreas que tienen especial importancia con la calidad de vida de los ciudadanos y con el objeto de dar respuesta a las demandas sociales.

Que, en ese orden de ideas, y habiéndose analizado la composición del actual Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y considerando la trascendencia que la seguridad interior representa para la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, configurando un instrumento indispensable para el bienestar individual y colectivo, desempeñando así un rol fundamental para el desarrollo del país en su conjunto, hace necesaria la creación de un área que profundice la temática sobre el particular.

Que mantener la paz social y la tranquilidad pública como obligaciones indelegables del Estado impone arbitrar todos los medios y recursos disponibles para asegurar el goce de dichos valores a todos los habitantes.

Que la Ley de Seguridad Interior, 24.059, establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de planificación, coordinación, control y apoyo del esfuerzo nacional de policía tendiente a garantizar la seguridad interior, entendiéndose por tal a la situación de hecho basada en el derecho en la cual se encuentran resguardadas la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional.

Que en función de las consideraciones vertidas precedentemente la creación de un área específica en la materia permitirá maximizar la coordinación y participación de los distintos sectores involucrados, optimizando la cooperación y convocatoria supletoria o complementaria de todas o cada una de las fuerzas policiales y de seguridad, coordinando la integración

y complementación funcional de recursos humanos y materiales disponibles en dichas fuerzas.

Que, en tal sentido, la incorporación del Ministerio de Seguridad al organigrama estatal posibilitará perfeccionar el uso de los recursos públicos, incrementando la calidad de la acción estatal, además de concretar las metas políticas diagramadas, y de racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública orientada claramente hacia dicho sector.

Que, como consecuencia de dicha incorporación corresponde la reformulación de las competencias de las áreas afectadas por la presente medida, de manera que queden referenciadas las actuales competencias de cada uno de los ministerios señalados.

Que, en este orden de ideas, resulta necesario modificar el nombre del actual Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, el que pasará a denominarse Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fin de reflejar más adecuadamente sus cometidos.

Que la urgencia en la adopción de la presente medida hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que esperar la cadencia habitual del trámite legislativo irrogaría un importante retraso que dificultaría actuar en tiempo oportuno, y es entonces del caso recurrir al remedio constitucional establecido en el inciso 3 del artículo 99 de la Constitución Nacional, en el marco del uso de las facultades regladas en la ley 26.122.

Que tal circunstancia, por otra parte, responde a los estándares verificables a que aluden los precedentes jurisprudenciales de *Fallos*, CSJN 320:2.851; 322:1.726 y “Consumidores Argentinos c/EN-Poder Ejecutivo nacional –decreto 558/02-SS– ley 20.091 s/ amparo ley 16.986”.

Que la ley 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del Honorable Congreso de la Nación respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Que la citada ley determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de diez (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la ley 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3, de la Constitución Nacional y de acuerdo a los artículos 2º, 19 y 20 de la ley 26.122.

Por ello,

La presidenta de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 1º de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/92) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 1º: El jefe de Gabinete de Ministros y quince (15) ministros secretarios tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación. Los ministerios serán los siguientes:

- Del Interior.
- De Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.
- De Defensa.
- De Economía y Finanzas Públicas.
- De Industria.
- De Agricultura, Ganadería y Pesca.
- De Turismo.
- De Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.
- De Justicia y Derechos Humanos.
- De Seguridad.
- De Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
- De Desarrollo Social.
- De Salud.
- De Educación.
- De Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 22 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, por el siguiente:

Artículo 22: Compete al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos asistir al presidente de la Nación, y al jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en las relaciones con el Poder Judicial, con el Ministerio Público, con el Defensor del Pueblo y con el Consejo de la Magistratura, en la actualización de la legislación nacional, y a requerimiento del presidente de la Nación en el asesoramiento jurídico y en la coordinación de las actividades del Estado referidas a dicho asesoramiento, sin perjuicio de la competencia propia e independencia técnica de la Procuración del Tesoro de la Nación, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo nacional.

3. Entender en la formulación y aplicación de políticas y programas de promoción y fortalecimiento de los derechos humanos.
4. Intervenir en la organización del Poder Judicial y en el nombramiento de magistrados, conforme a los procedimientos y recaudos previstos en la Constitución Nacional y sus leyes complementarias.
5. Entender en las relaciones con el Ministerio Público, en la organización y nombramiento de sus magistrados conforme a los procedimientos y recaudos previstos en la Constitución Nacional y leyes complementarias.
6. Entender en las relaciones con el Defensor del Pueblo.
7. Entender en las relaciones con el Consejo de la Magistratura.
8. Entender en los asesoramientos jurídicos que le sean requeridos por el Poder Ejecutivo, la Jefatura de Gabinete de Ministros y los ministros, secretarios y demás funcionarios competentes a través de la Procuración del Tesoro de la Nación.
9. Entender en la organización y aplicación del régimen de la representación y defensa del Estado en juicio a través de la Procuración del Tesoro de la Nación.
10. Intervenir en cualquier estado procesal en los litigios en que los intereses del Estado nacional o sus entidades descentralizadas puedan verse comprometidos, sin asumir la calidad de parte en el juicio, en apoyo y sin perjuicio de la intervención necesaria del cuerpo de abogados del Estado.
11. Intervenir en la reforma y actualización de la legislación general y entender en la adecuación de los códigos.
12. Intervenir, en coordinación con el Ministerio de Seguridad, en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito.
13. Entender en la organización, funcionamiento y supervisión de los establecimientos penales y de sus servicios asistenciales promoviendo las mejoras necesarias para lograr la readaptación del condenado y el adecuado tratamiento del procesado y la efectiva coordinación de la asistencia pospenitenciaria.
14. Entender en los casos de indulto y conmutación de penas.
15. Entender en la conformación, inscripción y registro de los contratos constitutivos de las sociedades, la autorización del funcionamiento de las asociaciones y fundaciones y su fiscalización.
16. Entender en la organización, dirección y fiscalización de los registros de bienes y derechos de las personas.
17. Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de antecedentes judiciales de las personas y el intercambio de la información respectiva en el territorio de la Nación.
18. Entender en la formalización de los actos notariales en que sea parte directa o indirectamente el Estado nacional.
19. Entender en la determinación de la política, en la elaboración de planes y programas, y en la representación del Estado nacional ante los organismos internacionales, en materia de derechos humanos y la no discriminación de grupos o personas.
20. Intervenir en los pedidos de extradición.
21. Entender en la elaboración de proyectos normativos tendientes al impulso de métodos alternativos de solución de controversias y en las acciones destinadas a la organización, registro y fiscalización.
22. Entender en la aplicación de los convenios de asistencia y cooperación jurídicas nacionales e intervenir en la de los convenios internacionales de la misma naturaleza.
23. Entender en los programas de lucha contra la corrupción del sector público nacional e intervenir como parte querellante en los procesos en que se encuentre afectado el patrimonio del Estado nacional.
24. Entender en la compilación e información sistematizada de la legislación nacional, provincial y extranjera, la jurisprudencia y la doctrina.
25. Entender en el registro, habilitación, fiscalización y supervisión que establece la legislación vigente en materia de armas, pólvoras, explosivos y afines.

Art. 3° – Incorpórase como artículo 22 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, el siguiente:

Artículo 22 bis: Compete al Ministerio de Seguridad asistir al presidente de la Nación y al jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las

instituciones del sistema democrático, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo nacional.
3. Entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna y la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las fuerzas policiales y de seguridad nacionales (Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria) y provinciales.
4. Dirigir el esfuerzo nacional de policía, planificando y coordinando las acciones individuales y de conjunto de las fuerzas de seguridad y policiales, atendiendo a todo lo que a ellas concierne en cuanto a su preparación, doctrina y equipamiento.
5. Entender en la organización, doctrina, despliegue, equipamiento y esfuerzos operativos de las fuerzas de seguridad y de las fuerzas policiales.
6. Formular el diagnóstico de la situación de la seguridad interior en el Mercosur e impulsar la coordinación de políticas de seguridad conjuntas con los países miembros.
7. Supervisar el accionar individual o conjunto de las fuerzas de seguridad y policiales, de acuerdo con lo previsto en la ley 24.059, de seguridad interior.
8. Entender en la producción de inteligencia e información que compete a las fuerzas de seguridad y las fuerzas policiales.
9. Intervenir en la distribución de los recursos humanos, materiales y financieros asignados para el logro de los objetivos en función de lo prescrito por la Ley de Seguridad Interior.
10. Coordinar la formulación de planes de mediano y largo plazo de capacitación, inversión, equipamiento y bienestar de las fuerzas, en el marco del sistema de seguridad interior.
11. Supervisar el accionar de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina.
12. Entender en el registro, habilitación, fiscalización y dirección técnica de los actos y actividades vinculados a la navegación por agua.

13. Entender en la aplicación de la ley 26.102 y en todo lo relacionado con la seguridad aeroportuaria.

14. Entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito.

15. Integrar el Sistema de Seguridad Interior y ejercer las facultades conferidas por la ley 24.059 al Ministerio del Interior.

Art. 4° – Sustitúyese la denominación del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos por la de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, debiendo considerarse modificada tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en primer término.

Art. 5° – Sustitúyese el artículo 2° del Estatuto de la Policía Federal –decreto ley 333 del 14 de enero de 1958–, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°: Depende del Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Seguridad.

Art. 6° – Transfírense la Gendarmería Nacional, la Prefectura Naval Argentina y la Policía de Seguridad Aeroportuaria del ámbito del entonces Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos a la órbita del Ministerio de Seguridad.

Art. 7° – Transfírese la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina, organismo descentralizado del ámbito del entonces Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, a la órbita del Ministerio de Seguridad.

Art. 8° – Transfírese el Consejo de Seguridad Interior del ámbito del entonces Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos a la órbita del Ministerio de Seguridad.

Art. 9° – Las transferencias dispuestas por los artículos 5°, 6°, 7° y 8° del presente comprenden sus competencias, unidades organizativas con sus respectivos cargos, nivel de funciones ejecutivas, dotaciones de personal, patrimonio, bienes y créditos presupuestarios, manteniendo el personal transferido sus respectivos niveles y grados de revista escalafonarios, vigentes a la fecha de la presente medida.

Art. 10. – Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas y funciones transferidas por el presente decreto serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de la jurisdicción de origen de las mismas.

Art. 11. – Sustitúyese en el texto de la ley 24.059, sus modificatorias y complementarias, la referencia al Ministerio del Interior, por la del Ministerio de Seguridad.

Art. 12. – El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 14. – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 1.993

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Aníbal D. Fernández. – Julio C. Alak. – Juan L. Manzur. – Nilda C. Garré. – Aníbal F. Randazzo. – Julián A. Domínguez. – Alberto E. Sileoni. – Alicia M. Kirchner. – Julio M. De Vido. – Carlos E. Meyer. – Héctor M. Timerman. – José L. S. Barañao. – Débora A. Giorgi. – Carlos A. Tomada. – Amado Boudou.

OBSERVACIONES

1

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Julián Andrés Domínguez.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de formular observaciones al Orden del Día N° 818 que contiene el dictamen de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122– referido al expediente 15-J.G.M.-2010, por el cual se recomienda a este cuerpo declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 1.993, del 14 de diciembre de 2010.

Destaco a consideración del señor presidente que el orden del día bajo análisis fue distribuido el 11 de septiembre de 2012 por la oficina de expedientes de la Cámara, por lo que no habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 113 del reglamento, corresponde el tratamiento y consideración del mismo con fundamento en las razones que expongo a continuación.

Saludo a usted muy atentamente.

Pablo G. Tonelli.

INFORME

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de elevar mis observaciones al dictamen de mayoría emitido por la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122–, que aconseja declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 1.993, del 14 de diciembre de 2010, mediante el cual se modifica la ley de ministerios (texto ordenado por el decreto 438/1992) a fin de crear el Mi-

nisterio de Seguridad, y se readecuan en consecuencia las competencias de los organismos con incumbencia en esa materia.

El Poder Ejecutivo dictó el decreto bajo análisis en uso de la atribución que le confiere el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (como se expresó en el último considerando del decreto); por lo que no cabe duda de que se trata de un decreto de necesidad y urgencia que, como tal, debe ser objeto de consideración y dictamen por parte de la Comisión Bicameral Permanente y luego tratado de forma expresa por el plenario de cada Cámara (artículos 2°, 10, 19 y concordantes, ley 26.122).

1. Criterio rector

Para el análisis del decreto en cuestión es necesario partir del principio establecido en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, según el cual “el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso, bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo” (segundo párrafo).

El principio es consecuencia, claro está, de la división de poderes que es inherente al carácter de república que la Constitución le asignó a nuestra Nación y a la existencia de un Congreso encargado de legislar (artículos 1°, 44 y concordantes). Teoría o doctrina la de división de poderes, que es la “más conforme a la naturaleza de las cosas”, la “más propia para el cumplimiento de los fines de todo gobierno”, y “la mejor manera de defender y garantizar contra las tentativas de la tiranía los derechos y libertades de los hombres” a juicio de Joaquín V. González (*Manual de la Constitución Argentina*, pág. 310, 26ª ed., Ángel Estrada y Cía., Buenos Aires, 1971). E indispensable a juicio de la Corte Suprema de Justicia, que muy poco después de instalada expresó que “si la división de poderes no está plenamente asegurada, la forma republicana de gobierno es una ficción” (caso “Ramón Ríos y otros”, 1863, *Fallos*, 1:32).

Pero el principio de que el presidente no puede legislar admite, sin embargo, una excepción prevista en el siguiente párrafo del mismo artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Se prevé en esa norma, en efecto, que “solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá (el Poder Ejecutivo) dictar decretos de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

De manera tal que tenemos un principio rector –de acuerdo con el cual al Poder Ejecutivo le está vedado emitir disposiciones de carácter legislativo–, y una excepción en caso de circunstancias excepcionales que hagan imposible seguir el trámite ordinario de las leyes. En consecuencia, fluye del texto constitucional que co-

rresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo (CSJ, *Fallos*, 322:1726, considerandos 7 y 333:633; en igual sentido: Gregorio Badeni, *Tratado de Derecho Constitucional*, tomo II, pág. 1259, ed. La Ley, Avellaneda, 2004).

No hay que perder de vista, además, que se trata del ejercicio, por parte del Poder Ejecutivo, de una atribución que no le es propia sino que, muy por el contrario, es privativa de otro poder. Por lo tanto, si el criterio no fuera restrictivo se correría el riesgo de alterar y afectar gravemente el equilibrio de los poderes, confiriendo atribuciones exorbitantes al presidente de la Nación y poniendo en riesgo las libertades individuales.

2. *Recaudos formales y sustanciales*

El citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional establece una serie de requisitos de índole formal y sustancial para que se justifique la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del presidente de la Nación.

El primero de esos recaudos formales es que el decreto en cuestión sea “decidido” en acuerdo general de ministros, quienes deben refrendarlo junto con el jefe de Gabinete de Ministros. Este último funcionario, además, debe remitirlo al Congreso dentro de los diez días hábiles posteriores a la emisión del decreto, lo que constituye un segundo recaudo formal.

Asimismo, la Constitución establece un tercer recaudo, que es de naturaleza sustancial, consistente en la prohibición de que el Poder Ejecutivo emita decretos sobre “materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos” (artículo 99, inciso 3, tercer párrafo, de la Constitución Nacional).

De manera tal que el primer análisis de un decreto de necesidad y urgencia, a la hora de dictaminar acerca de su validez, debe ser el referido a los mencionados recaudos formales y a la verificación de que no viole la prohibición de regular sobre las materias que la Constitución Nacional ha prohibido hacerlo. Recién luego de superado ese primer análisis o control, corresponde entonces considerar la existencia, o no, de las circunstancias justificantes igualmente previstas en la norma constitucional.

En el caso particular bajo análisis, el decreto de necesidad y urgencia 1.993, del 14 de diciembre de 2010, fue remitido por el jefe de Gabinete a la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo el 29 de junio del mismo año. Tratándose de días hábiles administrativos (cfr. decreto 1.923/2010), cabe tener por cumplido el envío del decreto en el plazo previsto en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por su parte, no puede dejar de señalarse que desde que se envió el decreto 1.993/2010 al Congreso, el 29 de junio de 2010, hasta que la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo dictaminó sobre el mismo, el 15 de agosto de 2012, ha transcurrido ampliamente el

plazo de días hábiles que tiene dicho órgano para expedirse sobre el instrumento (artículo 19, ley 26.122).

3. *Circunstancias justificantes*

Como quedó dicho antes, para que la excepcional atribución del Poder Ejecutivo de emitir disposiciones con contenido legislativo pueda ser legítimamente ejercida es necesario que existan “circunstancias excepcionales” que requieran pronto remedio y que sea “imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes”.

De acuerdo con la previsión constitucional será por lo tanto necesario, en cada oportunidad en que el Congreso deba pronunciarse, determinar si han existido las circunstancias excepcionales y la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes que justificarían y darían sustento al decreto de necesidad y urgencia de que se trate.

Uno de los casos en los que la Corte Suprema de Justicia analizó con más cuidado esta espinosa cuestión de hecho fue el caso “Peralta” (27/12/1990, *Fallos*, 313:1513), aunque la decisión es anterior a la reforma constitucional de 1994. En esa sentencia, el alto tribunal exigió, para justificar la procedencia de un decreto de necesidad y urgencia, la existencia de una situación de grave riesgo social (considerando 24), que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado (considerando 26), y tuvo en cuenta el descalabro económico generalizado y la necesidad de asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional (considerandos 33 a 35). Es decir que, a criterio del tribunal, sólo una situación de muy extrema gravedad justificaría la emisión de un decreto de necesidad y urgencia.

Luego de sancionada la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema reiteró el mismo criterio en la sentencia dictada en el caso “Video Club Dreams” (6/6/1995, *Fallos*, 318:1154). El tribunal, en efecto, anuló dos decretos de necesidad y urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo porque, entre otras razones, “los motivos que impulsaron el dictado de los decretos no se exhiben como respuesta a una situación de grave riesgo social que hiciera necesario el dictado de medidas súbitas como las que aquí se tratan” (considerando 15).

La Corte pareció flexibilizar grandemente su criterio al resolver el caso “Rodríguez” (17/12/1997, *Fallos*, 320:2851), en el cual no analizó la existencia de circunstancias justificantes pero tácitamente aceptó la explicación del jefe de Gabinete, quien alegó como circunstancia excepcional “los graves defectos que afectan a nuestro sistema aeroportuario”. Pero poco tiempo después, al resolver el caso “Verocchi” (19/8/1999), el tribunal volvió sobre sus pasos y se mostró dispuesto a examinar si el Poder Ejecutivo había actuado para remediar una situación de hecho constitutiva de un estado de emergencia, es decir si estaba fácticamente justificada la emisión de un de-

creto de necesidad y urgencia. Y con toda claridad dijo la Corte en ese caso que “para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere la solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes” (*Fallos*, 322:1726, considerando 9).

Para que no quedaran dudas, agregó el tribunal que al analizar “el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia” corresponde “descartar criterios de mera conveniencia ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (considerando 9, segundo párrafo).

El criterio fue reiterado en diversos casos posteriores. En “*Risolía de Ocampo*” expresó la Corte Suprema que “el fundamento de los decretos de necesidad y urgencia es la necesidad de poner fin o remediar situaciones de gravedad que obligan a intervenir en el orden patrimonial, fijando plazos, concediendo esperas, como una forma de hacer posible el cumplimiento de las obligaciones, a la vez que atenuar su gravitación negativa sobre el orden económico e institucional y la sociedad en su conjunto”; con el agregado de que “uno de los requisitos indispensables para que pueda reconocerse la validez de un decreto como el cuestionado en el *sub lite* es que éste tenga la finalidad de proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos” (2/8/2000, *Fallos*, 323:1934).

Luego, en “*Cooperativa de Trabajo Fast Limitada*”, la Corte requirió, para justificar la imposibilidad de seguir el trámite ordinario de las leyes, “que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan” (1º/11/2003, *Fallos*, 326:3180). Y en “*Leguizamón Romero*”, del 7 de diciembre de 2004 (*Fallos*, 327:5559), la Corte reiteró que para que sea procedente la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del Poder Ejecutivo es necesario que exista un “grave trastorno que amenace la existencia, seguridad o el orden público o económico”.

Por último, cabe mencionar que la Corte Suprema, en su actual composición, profundizó la línea jurisprudencial recién expuesta, enfatizando su carácter restrictivo. Así en el caso “*Consumidores Argentinos*”

del 19 de mayo de 2010 (*Fallos*, 333:633, y en idéntico sentido “*Aceval Pollacchi*”, del 28/6/2011) señaló que la reforma constitucional de 1994 tuvo por objeto “atenuar el sistema presidencialista, fortaleciendo el rol del Congreso y la mayor independencia del Poder Judicial (conf., en igual sentido, ‘*Verrocchi*’, *Fallos*, 322:1726, y sus citas)”. Con este espíritu, el alto tribunal consideró oportuno resaltar que en esta materia “cabe descartar de plano, como inequívoca premisa, los criterios de mera conveniencia del Poder Ejecutivo que, por ser siempre ajenos a circunstancias extremas de necesidad, no justifican nunca la decisión de su titular de imponer un derecho excepcional a la Nación en circunstancias que no lo son. El texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (considerando 12).

Al mismo tiempo, el Máximo Tribunal consideró en el citado caso “*Consumidores Argentinos*”, que el decreto de necesidad y urgencia que allí se encontraba bajo examen resultaba inconstitucional por el hecho de que “las modificaciones introducidas por el Poder Ejecutivo” no significaban “una decisión de tipo coyuntural” destinada a paliar una determinada “situación excepcional”, sino que, por el contrario, revestían “el carácter de normas permanentes modificatorias de leyes del Congreso Nacional” (CSJ, *Fallos*, 333:633, considerando 13). Debe entenderse, pues, que queda descartada toda posibilidad de que a través de un decreto de necesidad y urgencia se modifiquen normas destinadas a regir de forma permanente, en el entendimiento de que la temporaneidad está en la esencia de todo instituto de emergencia (conf. Pérez Hualde, *Decretos de necesidad y urgencia*, p. 164, ed. Depalma, 1995).

Se señaló, además, en “*Consumidores Argentinos*”, que la Constitución Nacional exige al Poder Ejecutivo exponer adecuadamente las razones que justificarían el ejercicio de la facultad legislativa excepcional. Se consideró en este aspecto que “cualquier disposición de carácter legislativo emitida por el Poder Ejecutivo debe reputarse ‘prima facie’ inconstitucional, presunción ésta que sólo puede ser abatida por quien demuestre que se han reunido las condiciones para aplicar la única excepción admitida en la Constitución a la prohibición general antes sentada” (CSJ, *Fallos*, 333:636, voto de la doctora Argibay, considerando 11 y en igual sentido *Fallos*, 331:2406, considerando 12). Esto significa que la fundamentación suficiente del ejercicio de esta facultad excepcional es una condición necesaria para la intervención legislativa, y que su ausencia conduce a la inconstitucionalidad de la medida. En tal inteligencia, es de plena aplicación la regla del derecho español –fuente de nuestro derecho en este punto–, según la cual “la utilización de fórmulas rituales de una marcada abstracción” es un vicio que conlleva la inconstitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, en tanto impide “todo contratas-

te con la realidad” y hace prácticamente imposible la función de control (Superior Tribunal Constitucional de España, en pleno, sentencia 68/2007).

Finalmente, en cuanto al alcance e intensidad que debe tener el control a cargo del Congreso de la Nación, en el ya citado caso “Consumidores Argentinos” la Corte Suprema hizo expresa referencia a la “debida consideración por parte del Poder Legislativo” y al “debido control legislativo” de los decretos de necesidad y urgencia. En palabras de la doctora Carmen Arbigay, en su voto en el caso “Aceval Pollacchi” (28/6/2011) aclaró que esta función de control debe ser plena, por cuanto “el criterio seguido por la Constitución al crear el procedimiento de revisión de los decretos de necesidad y urgencia, pretende mucho más que la sola aprobación o rechazo por el Congreso” (*Fallos*, 329:5913, 5937, voto de la jueza Arbigay).

Esta doctrina es la actualmente vigente y contiene las premisas bajo las cuales debe realizarse el análisis de los decretos de necesidad y urgencia requerido por el artículo 99, inciso 3, cuarto párrafo, de la Constitución Nacional, y por los artículos 2º, 10, 19 y concordantes de la ley 26.122.

4. Estándar de control

Lo hasta aquí expuesto permite sintetizar una primera conclusión acerca de en qué situaciones o bajo qué circunstancias –de acuerdo con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia– puede el presidente de la Nación dictar decretos de necesidad y urgencia. En primer lugar, deben verificarse los requisitos formales y sustanciales previstos en la Constitución, y especialmente, si el decreto en cuestión regula o no acerca de las materias expresamente prohibidas por el artículo 99, inciso 3.

Luego, deberán analizarse las “circunstancias excepcionales habilitantes” contempladas en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, las cuales se configuran ante una “situación de grave riesgo social”, que “ponga en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado”, o ante un “descalabro económico generalizado” y frente a la necesidad de “asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional”. A la vez, es necesario que “las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor”, que se trate de “proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos” y que no se utilice esta facultad por criterios de “mera conveniencia” ni se modifiquen por esta vía “normas de carácter permanente”.

Por lo tanto, en cada caso en que deba determinarse si un decreto de necesidad y urgencia ha sido emitido de conformidad con la previsión constitucional, o no, será necesario verificar la existencia de los referidos supuestos. Y siempre aplicando un criterio de interpretación restrictivo, dado el carácter excepcional de esta atribución del presidente de la Nación.

5. Análisis del decreto 1.993/2010

El decreto 1.993, dictado el 14 de diciembre de 2010 y publicado en el Boletín Oficial al día siguiente, tiene como objeto principal crear el Ministerio del Seguridad, y transferirle las competencias que en esa materia tenía asignada hasta entonces el denominado Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, modificando a esos efectos la ley de ministerios y la legislación vinculada. Asimismo, por el decreto en cuestión se dispuso la transferencia de la Gendarmería Nacional, la Prefectura Naval Argentina, la Policía de Seguridad Aeroportuaria, la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina y el Consejo de Seguridad Interior, de la órbita del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos al Ministerio de Seguridad.

El Poder Ejecutivo expresa en los fundamentos del decreto que luego de analizar la composición del entonces Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y considerando “la trascendencia que la seguridad interior representa para la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, configurando un instrumento indispensable para el bienestar individual y colectivo, desempeñando así un rol fundamental para el desarrollo del país en su conjunto, hace necesaria la creación de un área que profundice la temática sobre el particular”.

Asimismo, en relación a la medida que se adopta, el Poder Ejecutivo estima que “la creación de un área específica en la materia permitirá maximizar la coordinación y participación de los distintos sectores involucrados, optimizando la cooperación y convocatoria supletoria o complementaria de todas o cada una de las fuerzas policiales y de seguridad, coordinando la integración y complementación funcional de recursos humanos y materiales disponibles en dichas fuerzas”.

En igual sentido, se expresa en los fundamentos que “la incorporación del Ministerio de Seguridad al organigrama estatal, posibilitará perfeccionar el uso de los recursos públicos, incrementando la calidad de acción estatal, además de concretar las metas políticas diagramadas, y de racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública, orientada claramente hacia dicho sector”.

En cuanto a las razones que hacen a la habilitación constitucional del dictado del decreto de necesidad y urgencia, el Poder Ejecutivo señala que “la urgencia en la adopción de la presente medida hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes”. Agrega que “esperar la cadencia habitual del trámite legislativo irrogaría un importante retraso que dificultaría actuar en tiempo oportuno, y es entonces del caso, recurrir al remedio constitucional establecido en el inciso 3, del artículo 99, de la Constitución Nacional, en el marco del uso de las facultades regladas en la ley 26.122”.

Adentrándome en el análisis del decreto 1.993 de acuerdo al criterio sentado, en primer lugar cabe señalar que de los considerandos del decreto se advierte que lejos de brindar una justificación suficiente respecto de las circunstancias habilitantes para ejercer la facultad legislativa, se limitó a afirmar de manera dogmática que se existe una “urgencia de adopción de la presente medida”, sin argumentar precisamente cuál era la urgencia en tomar esa decisión.

Además, tal como surge de los fundamentos transcritos, el Poder Ejecutivo no alegó la existencia de una circunstancia excepcional concreta que haya impedido la reunión de los legisladores o el funcionamiento del Congreso. En efecto, cabe poner de resalto que el decreto bajo análisis fue dictado mientras el Congreso de la Nación se encontraba en funcionamiento, en virtud de la convocatoria a sesiones extraordinarias dictada por el Poder Ejecutivo a través del decreto 1.857/2010 del 2 de diciembre de 2010. Ello significa que no existía al momento del dictado del decreto en cuestión ningún obstáculo ni motivo de fuerza mayor que impidiera el normal funcionamiento del Poder Legislativo. Asimismo, se advierte que, aunque tuvo la oportunidad, el Poder Ejecutivo optó por no incorporar en el temario de sesiones extraordinarias que convocó por el decreto 1.857, la modificación de la ley de ministerios, a fin de crear el Ministerio de Seguridad. En cambio, decidió adoptar la medida doce días después, quedando al descubierto la inexistencia de urgencia alguna, y la voluntad de evitar que se suscite el debate sobre la creación de dicho ministerio en el ámbito del Congreso.

Por su parte, el Poder Ejecutivo tampoco especificó ni demostró que “maximizar la coordinación y participación de los distintos sectores involucrados” en materia de seguridad creando un ministerio a esos efectos, así como “perfeccionar el uso de los recursos públicos”, entre otros argumentos vertidos, constituyan una circunstancia súbita, imprevisible, urgente y de una excepcionalidad tal que requiera con premura la modificación de la ley de ministerios utilizando un instrumento excepcional como el decreto de necesidad y urgencia. En otras palabras, no especificó cuáles fueron los factores políticos, económicos o sociales que por su repentina variación impiden que el ejercicio de las competencias en materia de seguridad por los órganos y organismos que lo venían haciendo hasta el dictado del decreto, y deba ser transferido al nuevo Ministerio de Seguridad, bajo riesgo de que el “orden social” o el “interés general de la Nación” se vean seriamente comprometidos, sin que se pueda respetar el trámite normal de sanción de una ley.

Sólo se ha expresado la imposibilidad de sancionar una ley como una petición de principio, de manera abstracta, dogmática y sin fundamento alguno. Este vicio quita toda legitimidad a la medida bajo examen porque, tal como se ha explicado más arriba, las meras afirmaciones dogmáticas no son suficientes para desvirtuar la “presunción de inconstitucionalidad” que

afecta a los decretos de necesidad y urgencia (CSJ, *Fallos*, 333:636, voto de la doctora Argibay, consid. 11 y en igual sentido *Fallos*, 331:2406, considerando 12). Por el contrario, los considerandos del decreto en cuestión son un típico ejemplo de una “fórmula ritual de marcada abstracción” que impide “todo contrate con la realidad” y hace “prácticamente imposible el control constitucional” (conf. STC de España, sentencia 68/2007).

Dicho de otro modo, el Poder Ejecutivo no ha cumplido con su obligación de justificar suficientemente la imposibilidad de seguir el trámite ordinario para la sanción de las leyes, explicitar cuáles son los intereses generales de la sociedad comprometidos, y cuál es la directa relación entre la medida que se adopta y la salvaguarda de dichos intereses. Al respecto recuerdo que, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema, para que proceda la emisión de un decreto de necesidad y urgencia es preciso que “sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal” (“Verrocchi”, *Fallos*, 322:1726, ya citado).

En segundo lugar, y descartada la existencia de circunstancias excepcionales o de fuerza mayor en este caso, cabe señalar que los fundamentos del decreto bajo examen reflejan la utilización por parte del Poder Ejecutivo de un criterio de mera conveniencia al decidir el dictado de un decreto de necesidad y urgencia, en lugar de enviar al Congreso Nacional el respectivo proyecto de modificación de la ley de ministerios. Sobre este punto, es oportuno reiterar que la Corte Suprema ha dicho que la mera “conveniencia” no resulta una circunstancia habilitante para el ejercicio de la facultad legislativa excepcional prevista en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, sino que por el contrario “el texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (*Fallos*, 333:633, considerando 12). En consonancia con lo dicho, el tiempo que demora el tratamiento parlamentario de un proyecto de ley en el Congreso no es motivo para que el Poder Ejecutivo decida el dictado de un decreto de necesidad y urgencia, aunque a su entender constituya un retraso.

Cabe señalar que en el esquema constitucional argentino, corresponde al Congreso Nacional fijar el número y la competencia de los ministros del Gabinete nacional (artículo 100 de la Constitución Nacional). Asimismo, el Poder Legislativo es el órgano más representativo del sistema, y por lo tanto le corresponde la delicada tarea de ponderar y equilibrar el interés público y los intereses individuales, a través de la reglamentación de los derechos constitucionales por medio

de la ley (artículo 28 de la Constitución Nacional, en igual sentido CSJ, *Fallos*, 326:417).

En consecuencia, en una situación de normalidad el Poder Ejecutivo no puede suplir la voluntad de los legisladores que analizaron, debatieron y decidieron aprobar una ley. En tercer lugar, y aunque las razones expuestas son suficientes para rechazar el decreto bajo examen, cabe agregar que las modificaciones introducidas a la ley de ministerios y las otras medidas adoptadas a través del decreto 1.193 son de carácter permanente, y no traducen la adopción de una medida para superar una situación de carácter transitoria o coyuntural que, unida a la imposibilidad de sancionar una ley, habilite el dictado de un decreto como el de la especie. Por lo demás, resulta difícil advertir cómo la readecuación de competencias administrativas puede constituir una medida para paliar una hipotética situación excepcional, cuando por su naturaleza constituye una materia propia de las normas de carácter permanente, y que responde a razones de oportunidad y conveniencia. Precisamente son estas razones, vertidas en los considerandos del decreto, las que debían ser –en su caso– los fundamentos del proyecto de ley para crear el Ministerio de Seguridad que debió haber enviado el Poder Ejecutivo al Congreso.

Por último, se advierte que en el decreto en cuestión no logra demostrarse de qué modo la cuestión afecta de modo directo a los “intereses generales de la sociedad”, tal como lo exige la jurisprudencia de la Corte Suprema (*Fallos*, 322:1726).

6. Conclusión

La conclusión, luego del precedente análisis, es que se encuentran parcialmente cumplidos los recaudos formales previstos en la Constitución Nacional, por cuanto el decreto ha sido dictado en acuerdo general de ministros y ha sido firmado por el jefe de Gabinete de Ministros. Asimismo, este funcionario lo ha remitido al Congreso en el plazo que le otorga el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Pero el cumplimiento de dichos recaudos formales es insuficiente para dotar de validez al decreto bajo análisis, dada la falta de cumplimiento de los recaudos sustanciales. En efecto, el Poder Ejecutivo dictó el decreto de necesidad y urgencia 1.993/2010 sin que estuvieran reunidas las condiciones sustanciales para ello y por razones de mera conveniencia, que es justamente lo que no debe hacer (CSJ, *Fallos*, 322:1726, considerando 9, y 333:633, considerando 12).

Por todas las razones expuestas, se aconseja el rechazo del decreto 1.993/2010 bajo análisis.

Pablo G. Tonelli.

2

Buenos Aires, 14 septiembre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, diputado Julián Andrés Domínguez.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de formular observaciones al Orden del Día N° 818 que contiene el dictamen de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) referido al expediente 51-J.G.M.-2011, por el cual se recomienda a este cuerpo declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 1.993, del 14 de diciembre de 2010.

Destaco a la consideración del señor presidente que aún no ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 113 del reglamento, de manera que corresponde al tratamiento y consideración de esta observación, con fundamento en las razones que expongo a continuación.

Saludo a usted atentamente.

Julián M. Obiglio.

INFORME

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin elevar mis observaciones al dictamen de comisión emitido por la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) que aconseja declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 1.993, del 14 de diciembre de 2010. Mediante este decreto de necesidad y urgencia, se modifica la Ley de Ministerios (texto ordenado mediante decreto 438 del 12 de marzo de 1992) y se crea el Ministerio de Seguridad.

El Poder Ejecutivo dictó el decreto bajo análisis en uso de la atribución que le confiere el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional –como se expresó en el último considerando del decreto–; por lo que resulta incuestionable que se trata de un decreto de necesidad y urgencia que, como tal, debe ser objeto de consideración y dictamen por parte de la Comisión Bicameral Permanente y luego tratado de forma expresa por el plenario de cada Cámara (cfr. artículos 2º, 10, 19 y concordantes, ley 26.122).

1. Criterio rector

Para el análisis del decreto en cuestión es necesario partir del principio establecido en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (cfr. Tonelli, Pablo Gabriel “Validez de los decretos de necesidad y urgencia”, *DJ* 2007-II, 743) según el cual “el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo” (segundo párrafo).

El principio es consecuencia de la división de poderes que es inherente a la organización republicana de la forma de gobierno que los constituyentes previeron para nuestra Nación y a la existencia de un

Congreso encargado de legislar (cfr. artículos 1º, 44 y concordantes). Esta doctrina la de división de poderes, es la “más conforme a la naturaleza de las cosas”, la “más propia para el cumplimiento de los fines de todo gobierno”, y “la mejor manera de defender y garantizar contra las tentativas de la tiranía los derechos y libertades de los hombres” a juicio de Joaquín V. González (*Manual de la Constitución Argentina*, página 310, 26ª edición, Ángel Estrada y Cía., Buenos Aires, 1971).

Doctrina constitucional que nuestro máximo tribunal al poco tiempo de organizada nuestra Nación no dudó en confirmar, señalado que “si la división de poderes no está plenamente asegurada, la forma republicana de gobierno es una ficción” (caso “Ramón Ríos y otros”, 1863, *Fallos*, 1:32).

Este principio, en virtud del cual al titular del Poder Ejecutivo le está vedado legislar admite, empero, una excepción prevista en el siguiente párrafo del mismo artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Se prevé en esa norma, en efecto, que “solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá [el Poder Ejecutivo] dictar decretos de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de gabinete de ministros”

De este modo, disponemos de un principio rector –de acuerdo con el cual al Poder Ejecutivo le está prohibido emitir disposiciones de carácter legislativo–, y una excepción en caso de circunstancias excepcionales que hagan imposible seguir el trámite ordinario de las leyes. En consecuencia, fluye del texto constitucional que corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo (CSJ, *Fallos*, 322:1726, considerando 7º y 333:633; en igual sentido: Gregorio Badeni, *Tratado de derecho constitucional*, tomo II, página 1259, La Ley, Avellaneda, 2004).

No podemos dejar de considerar, a su vez, que se trata del ejercicio, por parte del Poder Ejecutivo, de una atribución que no le es propia sino que, muy por el contrario, es privativa de otro poder. Por lo tanto, si el criterio no fuera restrictivo se correría el riesgo de alterar y afectar gravemente el equilibrio de los poderes, confiando atribuciones exorbitantes al presidente de la Nación y poniendo en riesgo las libertades individuales, como hemos sostenido en numerosas observaciones presentadas por nuestro bloque Propuesta Federal con ocasión de analizar e impugnar diversos dictámenes de la Comisión Bicameral.

2. Recaudos formales y sustanciales

El referido artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional establece una serie de requisitos de índole formal y sustancial para que se justifique la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del presidente de la Nación.

El primero de esos recaudos formales es que el decreto en cuestión sea “decidido” en acuerdo general de ministros, quienes deben refrendarlo junto con el jefe de Gabinete de Ministros. Este último funcionario, además, debe remitirlo al Congreso dentro de los diez días hábiles posteriores a la emisión del decreto, lo que constituye un segundo recaudo formal.

Asimismo, la Constitución establece un tercer recaudo, que es de naturaleza sustancial, consistente en la prohibición de que el Poder Ejecutivo emita decretos sobre “materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos” (artículo 99, inciso 3, tercer párrafo, de la Constitución Nacional).

De manera tal que el primer análisis de un decreto de necesidad y urgencia, a la hora de dictaminar acerca de su validez, debe ser el referido a los mencionados recaudos formales y a la verificación de que no viole la prohibición de regular sobre las materias que la Constitución Nacional ha prohibido hacerlo. Recién luego de superado ese primer análisis o control, corresponde entonces considerar la existencia, o no, de las circunstancias justificantes igualmente previstas en la norma constitucional (cfr. Tonelli, Pablo Gabriel “Validez de los decretos de necesidad y urgencia”, *DJ* 2007-11, 743).

3. Circunstancias justificantes

Como quedó dicho antes, para que la excepcional atribución del Poder Ejecutivo de emitir disposiciones con contenido legislativo pueda ser legítimamente ejercida es necesario que existan “circunstancias excepcionales” que requieran pronto remedio y que sea “imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes”.

De acuerdo con la previsión constitucional será por lo tanto necesario, en cada oportunidad en que el Congreso deba pronunciarse, determinar si han existido las circunstancias excepcionales y la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes que justificarían y darían sustento al decreto de necesidad y urgencia de que se trate.

Uno de los casos en los que la Corte Suprema de Justicia analizó con más cuidado esta delicada cuestión de hecho, fue en el celebre caso “Peralta” (27/12/1990, *Fallos*, 313:1513), precedente que es anterior a la reforma constitucional de 1994. En esa sentencia, el alto tribunal exigió, para justificar la procedencia de un decreto de necesidad y urgencia, la existencia de una situación de grave riesgo social (considerando 24), que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado (considerando 26), y tuvo en cuenta el descalabro económico generalizado y la necesidad de asegurar la continuidad y vigencia

de la unión nacional (considerandos 33 a 35). Con lo cual el máximo tribunal sentó la doctrina de que sólo una situación de muy extrema gravedad justificaría la emisión de un decreto de necesidad y urgencia.

Una vez sancionada la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema reiteró el mismo criterio en la sentencia dictada en el caso “Video Club Dreams” (6/6/1995, *Fallos*, 318:1154). El máximo tribunal, en efecto, anuló dos decretos de necesidad y urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo porque, entre otras razones, “los motivos que impulsaron el dictado de los decretos no se exhiben como respuesta a una situación de grave riesgo social que hiciera necesario el dictado de medidas súbitas como las que aquí se tratan” (considerando 15).

En el caso “Verrocchi” (19/8/1999), la CSJN volvió a juzgar si estaba fácticamente justificada la emisión de un decreto de necesidad y urgencia. Y con toda claridad dijo la Corte en ese caso que “para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) Que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere la solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes” (*Fallos*, 322:1726, considerando 9°).

Para que no quedaran dudas, agregó el tribunal que al analizar “el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia” corresponde “descartar criterios de mera conveniencia ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (considerando 9°, segundo párrafo).

El criterio fue reiterado en diversos casos posteriores. En “Risolia de Ocampo” (2/8/2000, *Fallos*, 323:1934); “Cooperativa de Trabajo Fast Limitada” (1/11/2003, *Fallos*, 326:3180); “Leguizamón Romero” (7/12/2004, *Fallos*, 327:5559) “Aceval Pollacchi”, del 8/6/2011. 334:799). Entre otros.

Esta doctrina es la actualmente vigente y contiene las premisas bajo las cuales debe realizarse el análisis de los decretos de necesidad y urgencia requerido por el artículo 99, inciso 3, cuarto párrafo, de la Constitución Nacional, y por los artículos 2°, 10, 19 y concordantes de la ley 26.122.

4. Primera conclusión

Lo hasta aquí expuesto permite sintetizar una primera conclusión acerca de en qué situaciones o bajo qué circunstancias –de acuerdo con la Constitución Nacional y con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia– puede el presidente de la Nación dictar decretos de necesidad y urgencia.

En primer lugar, deben verificarse los requisitos formales y sustanciales previstos en la Constitución y, especialmente, si el decreto en cuestión regula o no acerca de las materias expresamente prohibidas por el artículo 99, inciso 3.

Luego, deberán analizarse las “circunstancias excepcionales habilitantes” contempladas en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, las cuales se configuran ante una “situación de grave riesgo social”, que “ponga en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado”, o ante un “descalabro económico generalizado” y frente a la necesidad de “asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional”. A la vez, es necesario que “las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor”, que se trate de “proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos” y que no se utilice esta facultad por criterios de “mera conveniencia” ni se modifiquen por esta vía “normas de carácter permanente”.

Por lo tanto, en cada caso en que deba determinarse si un decreto de necesidad y urgencia ha sido emitido de conformidad con la previsión constitucional, o no, será necesario verificar la existencia de los referidos supuestos. Y siempre aplicando un criterio de interpretación restrictivo, dado el carácter excepcional de esta atribución del presidente de la Nación.

5. Análisis del decreto 1.993/2010

El decreto 1.993, dictado el 14 de diciembre de 2010 y publicado en el Boletín Oficial el 17 de diciembre de 2010, tuvo como objeto la reforma de la Ley de Ministerios y la creación del Ministerio de Seguridad.

Respecto a los fundamentos del decreto 1.993 bajo análisis el Poder Ejecutivo indica que “la creación de un área específica en la materia permitirá maximizar la coordinación y participación de los distintos sectores involucrados, optimizando la cooperación y convocatoria supletoria o complementaria de todas y cada una de las fuerzas policiales y de seguridad, coordinando la integración y complementación funcional de recursos humanos y materiales disponibles en esas fuerzas”. A continuación agrega que “la incorporación del Ministerio de Seguridad al organigrama estatal posibilitará perfeccionar el uso de los recursos públicos, incrementando la calidad de la acción estatal, además de concretar las metas políticas diagramadas, y de racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública orientada claramente hacia dicho sector”.

Por su parte, se declara en los considerandos del decreto bajo análisis que “la urgencia en la adopción de

la presente medida hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de leyes”.

Finalmente, se agrega que “esperar la cadencia habitual del trámite legislativo irrogaría un importante retraso que dificultaría accionar en tiempo oportuno, y es entonces del caso, recurrir al remedio constitucional, establecido en el inciso 3 del artículo 99 de la Constitución Nacional, en el marco de las facultades regladas en la ley 26.122”.

En primer lugar, en lo que respecta a los requisitos formales, cabe señalar que el decreto de necesidad y urgencia 1.993, dictado el 14 de diciembre de 2010, fue suscripto por la presidenta de la Nación, los ministros y por el jefe de Gabinete, quien remitió a la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo el citado instrumento el 29 de diciembre de 2010, es decir, dentro del plazo previsto en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, esto es, 10 días hábiles. Asimismo, se advierte que el contenido del decreto no versa sobre las materias específicamente prohibidas en dicha cláusula constitucional. Por lo tanto, se encuentran cumplidos los requisitos formales.

De todos modos no puede soslayarse lo extemporáneo que resulta el tratamiento del DNU por comisión bicameral, en efecto, si consideramos la fecha de comunicación del DNU por el PEN, con fecha 29 de diciembre de 2010, y la fecha en que la Comisión Bicameral ha procedido a dictaminar el mismo, 15 de agosto de 2012, observamos una preterición irrazonable de la materia en cuestión. Por lo que debería desestimarse esta práctica, lo cual desnaturaliza los fines tenidos en miras por el legislador al tiempo de la sanción de la ley 26.122 y la eficacia de la comisión bicameral como órgano de control interórgano (cfr. Mora, Ángela Rosalía; Danil, Grisel Melina; Moreno, Agustín; Romero, Cristian Javier; Weisz, Elena Mónica “La Comisión Bicameral Permanente, ¿un órgano de control?”, *La Ley Sup. Act.*, 15/7/2008).

En segundo lugar, pasando al análisis de los requisitos sustanciales, de la lectura del decreto se advierte que lejos de brindar una justificación suficiente respecto de las circunstancias habilitantes para ejercer la facultad legislativa, se limitó a afirmar de manera dogmática razones de oportunidad y tiempos políticos, sin dar razón fundada acerca de la naturaleza excepcional de la situación planteada.

La argumentación ofrecida por el Poder Ejecutivo para justificar suficientemente la imposibilidad de seguir el trámite ordinario para la sanción de las leyes, y para explicitar cuáles son los intereses generales de la sociedad comprometidos, y cuál es la directa relación entre la medida que se adopta y la salvaguarda de dichos intereses, se corresponden con “razones de mera conveniencia”.

Debemos descartar aquí la existencia de circunstancias excepcionales o de fuerza mayor autoritativa del dictado de un DNU, y cabe señalar que los fundamentos del decreto bajo examen reflejan la utilización por parte

del Poder Ejecutivo de un criterio de mera conveniencia al decidir el dictado de un decreto de necesidad y urgencia.

Sobre este punto, es oportuno reiterar que la Corte Suprema ha dicho que la mera “conveniencia” no resulta una circunstancia habilitante para el ejercicio de la facultad legislativa excepcional prevista en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, sino que por el contrario “el texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (*Fallos*, 333:633, considerando 12).

No debe perderse de vista que el Poder Legislativo es el órgano más representativo del sistema, y por lo tanto le corresponde la delicada tarea de ponderar y equilibrar el interés público y los intereses individuales, a través de la reglamentación de los derechos constitucionales por medio de la ley (artículo 28 de la Constitución Nacional en igual sentido *CSJ Fallos*, 326:417).

Por otra parte, si el PEN podría haber recurrido al expediente constitucional de convocar a sesiones extraordinarias para que el Honorable Congreso de la Nación se aboque al tratamiento del tema objeto del decreto, el cual corresponde a su competencia legislativa, lo que finalmente, guiado por razones de mera conveniencia, no se dispuso a realizar.

6. Conclusión

La conclusión, luego del precedente análisis, es que se encuentran cumplidos los recaudos formales previstos en la Constitución Nacional, por cuanto el decreto ha sido dictado en acuerdo general de ministros y ha sido firmado por el jefe de Gabinete de Ministros, funcionando que lo ha remitido al Congreso en el plazo que para ello le impone el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Pero a pesar de ello, el cumplimiento de estos recaudos formales es insuficiente para dotar de validez al decreto bajo análisis, dada la falta de cumplimiento de los recaudos sustanciales. En efecto, el Poder Ejecutivo dictó el decreto de necesidad y urgencia 1.993/2010 sin que estuvieran reunidas las condiciones sustanciales para ello y por razones de mera conveniencia, que es justamente lo que no debe hacer (*CSJ, Fallos*, 322:1726, considerando 9º, y 333-633, considerando 12).

Por todas las razones expuestas, se aconseja el rechazo del decreto 1.993/2010 bajo análisis.

Julián M. Obiglio.

V

Declaración de validez del decreto del Poder Ejecutivo 1.798 de fecha 23 de noviembre de 2011 por el cual se modifica el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2010

(Orden del Día N° 819)

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122– prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional, ha considerado el expediente C.D.-1-J.G.M.-2011 referido al decreto del Poder Ejecutivo 1.798 de fecha 23 de noviembre de 2011, mediante el cual se modifica el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1º – Declarar la validez del decreto 1.798 de fecha 23 de noviembre de 2010.

Artículo 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 15 de agosto de 2012.

Jorge A. Landau. – Pablo G. González. – Luis F. J. Cigogna. – Diana B. Conti. – Eduardo E. de Pedro. – Agustín O. Rossi. – María G. de la Rosa. – Marcelo A. H. Guinle. – Miguel Á. Pichetto. – Beatriz L. Rojks de Alperovich.

INFORME**I. Antecedentes**

La Constitución Nacional, antes de la reforma en 1994, establecía en forma clara y terminante la doctrina de la separación de las funciones del gobierno, precisando uno de los contenidos básicos asignados a la forma republicana prevista en su artículo 1º.

La clásica doctrina de la división de los poderes, concebida por el movimiento constitucionalista como una de las técnicas más eficaces para la defensa de las libertades frente a los abusos gestados por la concentración del poder, y que fuera complementada con la teoría de los controles formulada por Karl Loewenstein, revestía jerarquía constitucional y era uno de los pilares elemen-

tales sobre los cuales se estructuraba la organización gubernamental de la Nación.

La reforma constitucional de 1994 dejó atrás la discusión doctrinaria y jurisprudencial que en el marco del paradigma instaurado por los constituyentes de 1853/60 se planteaba.¹

En procura de una regulación del poder atribuido al presidente de la Nación se establecieron mecanismos tendientes a resolver el uso y la instrumentación de tres decretos cuyas características han sido tipificados en nuestra Constitución Nacional: *a)* los decretos de necesidad y urgencia; *b)* los dictados en virtud de delegación legislativa, y *c)* los de promulgación parcial de las leyes.

Estos decretos han sido consagrados expresamente en los artículos 99, inciso 3, 76, 80 y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional.

El artículo 99 en su parte pertinente establece:

CAPÍTULO III*Atribuciones del Poder Ejecutivo*

“Artículo 99: El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

”[...]”

”3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros.

”El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de

¹ Joaquín V. González se pronunciaba a favor de la constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia siempre que ellos sean sometidos a consideración del Honorable Congreso de la Nación. *Manual de la Constitución argentina*, 1890.

En una postura distinta, se ubica Linares Quintana, siguiendo el criterio ortodoxo de que lo que no está previsto en la ley no se puede hacer.

cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso.”

CAPÍTULO IV

Atribuciones del Congreso

“Artículo 76: Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

”La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa.”

CAPÍTULO V

De la formación y sanción de las leyes

“Artículo 80: Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia.”

CAPÍTULO IV

Del jefe de Gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo

“Artículo 100:

”[...]”

”12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

”13. Refrendar juntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente.”

La introducción de los institutos denominados “decretos de necesidad y urgencia” y “facultades delegadas” en el nuevo texto constitucional de 1994, implica poner reglas a una situación de excepción y, por lo tanto, al estricto control que la Constitución Nacional le atribuye al Congreso Nacional.

Sin embargo ella no ha previsto el trámite ni los alcances de la intervención del Congreso sino que lo ha dejado subordinado a una ley especial.

La ley 26.122 sancionada el 20 de julio de 2006 regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo nacional: *a)* de necesidad y urgencia, *b)* por delegación legislativa y *c)* de promulgación parcial de leyes.

El título II de la ley 26.122 establece el régimen jurídico y la competencia de la Comisión Bicameral Permanente y, en su artículo 5º, precisa que ella estará integrada por ocho (8) diputados y ocho (8) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras.

En este sentido, a propuesta de los respectivos bloques de las Cámaras, los presidentes de la Honorable Cámara de Senadores y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación han emitido los instrumentos legales correspondientes, designando a los señores senadores y diputados miembros, integrando formalmente la comisión.

En este orden de ideas, es criterio de esta comisión plantear un razonamiento amplio al analizar las circunstancias de carácter excepcional que operan como supuesto fáctico-jurídico-político que autoriza el empleo del instituto del decreto de necesidad y urgencia.

De Vega García afirma con acierto que la función del supuesto fáctico es doble, porque por una parte se constituye en la situación de hecho –la necesidad urgente– habilitante para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer las facultades legislativas indispensables e inevitables para la solución de la crisis; por otro lado, esta situación de hecho se convierte también en condición de contenido de la norma de necesidad y urgencia, porque parece lógico que sus preceptos contengan la respuesta más adecuada al supuesto que el gobierno alega al dictar este tipo de instrumentos.¹

Es de vital importancia esta definición, ya que serán luego los órganos de control quienes deberán valorar si se han reunido los requisitos en el supuesto de hecho que autoriza al Poder Ejecutivo a hacer uso de dicha facultad.

La doctrina en general se refiere al supuesto fáctico como aquel acontecimiento o situación que determina la emergencia que ocasiona la crisis institucional que impide al Poder Ejecutivo ejercer sus facultades constitucionales de un modo más adecuado, llevando al estado de necesidad política que desemboca en la asunción de dichas facultades por parte del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, Pérez Hualde, Lagaz y Lacambara, entienden que existe aún un supuesto previo que es el de la vigencia de un sistema republicano que contemple en especial uno de los requisitos básicos, como lo es el principio de división de poderes.

En conclusión, al supuesto fáctico lo precede un supuesto institucional complejo que se compone de la existencia de un sistema con división de poderes

¹ Pérez Hualde, Alejandro, *Decretos de necesidad y urgencia*, Buenos Aires, Depalma, 1995.

o de funciones de distintos órganos y con un procedimiento de elaboración de leyes. Si no existen estos antecedentes, no se dará la posibilidad de existencia del decreto de necesidad y urgencia.

Superado este debate doctrinario, el dictado del Poder Ejecutivo de normas de rango legislativo so pretexto de la existencia de una situación de hecho que impide el pronunciamiento por parte del órgano al cual, según la Constitución, le corresponde actuar, no es un fenómeno novedoso para el derecho político.

Entre sus antecedentes más antiguos, se detecta la presencia de estos instrumentos en la Carta de Restauración Francesa y en la Ley Fundamental de Prusia de 1850.

Asimismo, son numerosas las constituciones europeas que han contemplado la posibilidad de existencia de aquellas situaciones extraordinarias de necesidad y urgencia, estableciéndolas en sus textos en forma expresa, tales como la Constitución de la República Española, y en sudamérica, las constituciones de Brasil, Colombia y Perú, entre otras.

En este sentido, este es el marco fáctico en el cual la Convención Constituyente de 1994 introdujo los decretos de necesidad y urgencia en la Constitución Nacional argentina, receptados en el artículo 99, inciso 3.

La norma precitada establece como presupuesto para dictar decretos de necesidad y urgencia: la existencia de “circunstancias excepcionales” que hacen imposible recorrer el procedimiento legislativo”.¹

Conforme la postura desarrollada por Germán Bidart Campos, la “necesidad” es algo más que conveniencia, en este caso, parece ser sinónimo de imprescindible. Se agrega “urgencia”, y lo urgente es lo que no puede esperar. “Necesario” y “urgente” aluden, entonces, a un decreto que únicamente puede dictarse en circunstancias excepcionales en que, por ser imposible seguir con el procedimiento normal de sanción de las leyes, se hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.²

Por su parte, la convalidación del dictado de este tipo de decretos vino de la mano de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través del caso “Peralta”³, ya que se le reconoció expresamente al presidente de la Nación la facultad de dictar este tipo de normas.

En el caso precitado, los actores iniciaron una acción de amparo ante el dictado del decreto 36/90 que convertía los contratos bancarios a plazo fijo en bonos de deuda pública (plan Bonex).

Sin embargo, a pesar de su reconocimiento jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia impuso una serie de reglas que debe contener el dictado de este

tipo de decretos por parte del órgano administrador para su procedencia.

Estas circunstancias fácticas que debían configurarse eran:

“...una situación de grave riesgo social que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado —esta constituirá la causa por la cual se considerará válido el decreto—... razonabilidad de las medidas dispuestas... relación entre los medios elegidos por la norma y los fines de ésta... examen de la proporcionalidad de las medidas y el tiempo de vigencia de ellas... inexistencia de otros medios alternativos adecuados para lograr los fines buscados... convalidación del Congreso, expresa o tácita...”

Asimismo, sostuvo que “no necesariamente el dictado por parte del Poder Ejecutivo de normas como el decreto 36/90 determina su invalidez constitucional por la sola razón de su origen”.

Puede reconocerse la validez constitucional de una norma como la contenida en el decreto 36/90, dictada por el Poder Ejecutivo, fundado en dos razones fundamentales: *a)* que en definitiva el Congreso Nacional, en ejercicio de poderes constitucionales propios, no adopte decisiones diferentes en los puntos de política económica involucrados; *b)* porque ha mediado una situación de grave riesgo social, frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas del tipo de las instrumentadas en el decreto, cuya eficacia no parece concebible por medios distintos a los arbitrados (considerando 24).

La Corte ha caracterizado al supuesto fáctico habilitante para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia como “una situación de grave riesgo social frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas” (considerando 24).

En este sentido, la Corte Suprema definió la emergencia económica y social como aquella “situación extraordinaria que gravita sobre el orden económico social, con su carga de perturbación acumulada, en variables de escasez, pobreza, penuria o indigencia, origina un estado de necesidad que hay que ponerle fin” (considerando 43).

Asimismo, el alto tribunal consideró la razonabilidad de la medida atendiendo a “la circunstancia de que los medios arbitrados no parecen desmedidos en relación a la finalidad que persiguen” (considerando 48).

El Poder Judicial tiene la potestad de examinar la existencia o no del estado de necesidad y razonabilidad, ejerciendo el control de constitucionalidad sobre la materia regulada, en un caso que sea sometido a su juicio y donde se haya afectado algún derecho constitucional.

¹ Bidart Campos, Germán, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, Buenos Aires, Ediar, 1995, tomo VI.

² Bidart Campos, Germán, “Los decretos de necesidad y urgencia”, Columna de opinión, *La Ley*, 27/2/2001.

³ *La Ley*, 1991-C:158.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Nacional¹ controlará la razonabilidad de la medida, que consiste en la adecuación de los medios dispuestos con los fines que se pretenden lograr, exigiendo que en las normas de emergencia exista una proporcionalidad entre las limitaciones impuestas y las circunstancias extraordinarias que se pretenden superar, sin que se produzca una alteración en la sustancia de los derechos constitucionalmente reconocidos.

El criterio expuesto por la CSJN respecto de su facultad de ejercer el control de constitucionalidad con relación a los decretos de necesidad y urgencia ha sido variable.

Mientras en el caso “Peralta” convalidó el dictado de este tipo de decretos y estableció los presupuestos fácticos que deben concurrir para la procedencia de su dictado; en el caso “Rodríguez”,² la CSJN se refirió a la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y a su control político en cabeza del Poder Legislativo. Se discutió quien posee la atribución jurisdiccional para controlar este tipo de decretos.

Asimismo, consideró que los legisladores que habían interpuesto la acción de amparo carecían de legitimación activa; lo mismo sostuvo respecto del defensor del pueblo, pero consideró que el jefe de Gabinete tenía legitimación para actuar.

En esta oportunidad, la CSJN defendió la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y de su control político en cabeza del Poder Legislativo. Sostuvo que la jueza de grado carecía de jurisdicción para intervenir en el caso por ausencia de gravamen, caso, causa o controversia, pues decidió sobre un conflicto que –por su naturaleza– es ajeno a la resolución judicial, mediando –en consecuencia– una invasión de la zona de reserva de otro poder (considerando 6).

Sin embargo, a pesar de lo dicho precedentemente, consideró que ello no implica una convalidación del decreto (de necesidad y urgencia) 842/97 “en tanto que esa norma, como integrante del ordenamiento jurídico, es susceptible de eventuales cuestionamientos constitucionales –antes, durante o después de su tratamiento legislativo y cualquiera fuese la suerte que corriese ese trámite– siempre que, ante un ‘caso concreto’ –inexistente en la especie–, conforme las exigencias del artículo 116 de la Constitución Nacional, se considere en pugna con los derechos y garantías consagrados en la Ley Fundamental” (considerando 23).

Es decir, que limita la facultad de control del Poder Judicial ante la presencia de agravio concreto (examina si se cumplieron los requisitos formales de procedencia y el límite material), siendo el Congreso –depositario de la voluntad popular– a quien la Constitu-

ción Nacional le atribuye la excluyente intervención en el contralor de los DNU (considerando 17).

En este caso, la CSJN renunció expresamente a ejercer el control de constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, con base en la falta de caso y carencia de agravio concreto.

En cambio, en el caso “Verrocchi”³ cambia el criterio sostenido en el fallo precedente y declara la inconstitucionalidad de los decretos (de necesidad y urgencia) 770/96 y 771/96 emitidos por el Poder Ejecutivo nacional en 1996, que suprimían la percepción del salario familiar a aquellas personas que cobren más de mil pesos.

En el caso precitado, la CSJN ejerce un control de constitucionalidad amplio y analiza también la razonabilidad de la medida, al avocarse a examinar si se cumplieron las exigencias formales y materiales en el dictado de este tipo de normas, admitiendo el ejercicio de facultades legislativas por parte del Poder Ejecutivo nacional.

En este sentido, la CSJN considera que “se hace bajo condiciones de rigurosa excepcionalidad y con sujeción a exigencias materiales y formales, que constituyen una limitación y no una ampliación de la práctica seguida en el país...” (considerando 8).

En el considerando 9 analiza las dos circunstancias habilitantes para el dictado de este tipo de normas, de conformidad con el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, y sostiene que “corresponde al Poder Judicial el control de constitucionalidad sobre las condiciones bajo las cuales se admite esa facultad excepcional, que constituyen las actuales exigencias constitucionales para su ejercicio. Es atribución de este Tribunal en esta instancia evaluar el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia...”.

En el considerando 11, la CSJN sostuvo que la carencia de ley que regule el trámite y alcances de la intervención del Congreso, exigía una mayor responsabilidad por parte del Poder Judicial en el ejercicio del control de constitucionalidad, por lo cual confirma la sentencia del *a quo* que declaraba inconstitucionales los decretos 770/96 y 771/96. En el presente caso ejerció un control amplio de las circunstancias fácticas y jurídicas del dictado del decreto en cuestión.

En el caso “Risolia de Ocampo”⁴, se declararon inconstitucionales varios artículos del DNU 260/97, que disponía el pago en cuotas de las indemnizaciones por accidentes de tránsito ocasionados por el transporte público de pasajeros, con invocación de la emergencia económica de esas empresas y de las aseguradoras.

El fundamento central para descalificar esta normativa fue que protegían intereses de individuos o grupos, no intereses generales de la sociedad.

¹ Artículo 28: “Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio”.

² *La Ley*, 1997-E:884.

³ “Verrocchi, Ezio D. c/Administración Nacional de Aduanas”, CS, 1999/8/19, *Fallos*, 322:1726, *La Ley*, 1999-E, 590.

⁴ “Risolia de Ocampo, María José, c/Rojas, Julio César, s/Ejecución de sentencia”, CS, *Fallos*, 323:1934.

De esta forma, la CSJN en el caso precitado agregaba un requisito más a la facultad de dictar decretos de necesidad y urgencia: la protección de intereses generales de la sociedad.

En el caso “Guida”,¹ la CSJN se pronunció por la constitucionalidad del decreto de necesidad y urgencia 290/95 que había dispuesto la reducción de los salarios de los agentes de la administración pública.

Uno de los principales argumentos de la Corte para declarar la constitucionalidad del decreto precitado fue su ratificación mediante la sanción de la ley 24.624.

A juicio de la CSJN, dicha ratificación importaba la intervención del Congreso en los términos que señala la Constitución y un reconocimiento de la emergencia invocada por el Poder Ejecutivo nacional.

Los ministros Nazareno, Moliné O’Connor y López, que integraron la mayoría, coincidieron en la legitimidad de la medida, pues sostuvieron que “... la ratificación del decreto de necesidad y urgencia 290/95 mediante el dictado de la ley 24.624 traduce, por parte del Poder Legislativo, el reconocimiento de una situación de emergencia invocada por el Poder Ejecutivo para su sanción, a la vez que importa un concreto pronunciamiento del órgano legislativo a favor de la regularidad de dicha norma. Ese acto legislativo es expresión del control que –en uso de facultades privativas– compete al Congreso de la Nación conforme al artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, pues la sanción de la ley 24.624 demuestra que el tema fue considerado por ambas Cámaras, como lo exige el precepto constitucional, las que se pronunciaron en forma totalmente coincidente con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo nacional al enfrentar la crisis...” (considerando 6).

En el caso precitado, el voto del ministro Carlos Fayt señaló que “tal como lo recordó el Tribunal en la causa “Verrocchi” (*Fallos*, 322:1726), para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer válidamente facultades legislativas, que en principio le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1º) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, o 2º) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser remediada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes. Esta última es la situación que debe entenderse presente en el caso...” (considerando 6).

“Que la doctrina elaborada por esta Corte en torno a la nueva previsión constitucional, no difiere en lo sustancial del recordado precedente de *Fallos*, 313:1513. Sin embargo, en este último se valoró el silencio del

¹ “Guida, Liliana, c/Poder Ejecutivo s/Empleo público”, CS, *Fallos*, 323:1566.

Poder Legislativo como una convalidación tácita con consecuencias positivas (considerando 25). Nada de ello, en cambio, sería en principio posible de afirmar hoy, frente al ineludible quicio constitucional que condiciona estrictamente la existencia misma de la voluntad del Congreso en su manifestación positiva (artículo 82 de la Constitución Nacional). No obstante, de esta regulación minuciosa de una facultad que por definición se considera existente, no podría derivarse como conclusión que la ausencia de reglamentación legal del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, deje inerte a la sociedad frente a las situaciones que el propio texto constitucional ahora prevé como excepcionales y, por tanto, merecedoras de remedios del mismo carácter” (considerando 7).

Fayt agregó que “en el caso concreto que nos ocupa, el Congreso Nacional, haciéndose cargo de su necesaria intervención en cuestiones de hondo y sensible contenido social –más allá de las implicancias presupuestarias que obviamente ostenta y que en última instancia son la razón misma de la medida– ha asumido esa intervención legitimadora, con lo que puede darse por satisfecho el recaudo constitucional antes indicado. Ello, claro está, no descarta sino refuerza el necesario control de constitucionalidad inherente al Poder Judicial de la Nación, conforme fue recordado por el Tribunal en la causa ‘Verrocchi’ ya citada” (considerando 9).

En este mismo orden de ideas, el citado ministro de la CSJN destacó que “en cuanto al contenido mismo de la medida cuestionada, deben entenderse reunidos los requisitos que condicionan su validez, de acuerdo a la ya conocida doctrina de la emergencia” (considerando 10).

Por todo lo expuesto, se revoca el fallo de la instancia anterior y se declara la constitucionalidad del decreto.

Entre los administrativistas, se define a los reglamentos como “todo acto unilateral que emite un órgano de la administración pública, creador de normas jurídicas generales y obligatorias, que regula, por tanto, situaciones objetivas e impersonales”.

Los reglamentos constituyen fuentes del derecho para la administración pública, aun cuando proceden de ella misma, ya que integran el bloque de legalidad, al cual los órganos administrativos deben ajustar su cometido. Desde el punto de vista cuantitativo, constituyen la fuente de mayor importancia del derecho administrativo, habida cuenta de que no sólo son emitidos por el Poder Ejecutivo, sino también por los demás órganos y entes que actúan en su esfera.

Conforme la terminología utilizada por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNPA), los reglamentos se denominan también actos de alcance o contenido general.

Para la LNPA el reglamento es un acto de alcance general, expresión que comprende a los meros actos

de alcance general que no integran el ordenamiento jurídico.

En el orden nacional, los reglamentos pueden provenir de la administración, de la Legislatura o del Poder Judicial, ya que las normas de carácter general dictadas por el Congreso o por los organismos judiciales, sin el carácter formal de las leyes o sentencias, son también reglamentos, sujetos, en principio, al mismo régimen jurídico que los dictados por la administración.

La sustancia de un acto de alcance general de contenido normativo, que integra el ordenamiento jurídico, es la del “reglamento”, con independencia del órgano o ente estatal que lo produzca, siendo indiferente desde el punto de vista jurídico la utilización de distintos términos.

Conforme la vinculación o relación de los reglamentos con las leyes, los primeros se clasifican según la doctrina en ejecutivos, autónomos, delegados y de necesidad o urgencia.

Los reglamentos ejecutivos o de ejecución son los que dicta el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional, para asegurar o facilitar la aplicación o ejecución de las leyes, regulando detalles necesarios para el mejor cumplimiento de las leyes y de las finalidades que se propuso el legislador.

Por su parte, el dictado de reglamentos autónomos o independientes corresponde, en principio, al Poder Ejecutivo de acuerdo con la distribución de funciones que realiza la Constitución Nacional, la cual, en su artículo 99, inciso 1, le atribuye responsabilidad política por la administración general del país.

Marienhoff afirma que el reglamento autónomo es dictado por el Poder Ejecutivo en materias acerca de las cuales tiene competencia exclusiva de acuerdo con textos o principios constitucionales. Sostiene que, así como

existe una zona de reserva de la ley que no puede ser invadida por el poder administrador, también hay un ámbito de competencias, reservado a la administración en la cual el Poder Legislativo no puede inmiscuirse, como consecuencia del principio de separación de los poderes.

Con la reforma constitucional de 1994 quedó superado el debate doctrinario respecto de los reglamentos delegados,¹ al contemplar expresamente la delegación legislativa en el artículo 76.

En dicha norma constitucional, si bien genéricamente se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo seguidamente se la admite respecto de dos materias determinadas: a) de administración, y b) de emergencia pública.

Tal y como se ha expuesto ut supra, hasta la reforma constitucional de 1994, también se debatía en doctrina acerca de la validez constitucional de los denominados reglamentos de necesidad y urgencia.²

Mientras un sector, encabezado por los administrativistas, se inclinaba por su validez constitucional y recibía el apoyo de la realidad jurisprudencial aunque dentro de ciertos límites, otra corriente doctrinaria entendía que resultaban violatorios del sistema de la Constitución de 1853/60 por considerar, sustancialmente, que afectaban el principio de la división de los poderes.³

Conforme el análisis realizado ut supra, este precepto faculta al Poder Ejecutivo a emitir decretos por razones de necesidad y urgencia, cuando se produzcan “circunstancias excepcionales” que “...hicieran imposible seguir los trámites previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos”.⁴

II. Objeto

¹ Se sostenía que el Congreso no podía delegar sus atribuciones al Poder Ejecutivo.

² Miguel A. Ekmekdjian (en su obra *Manual de la Constitución argentina*, Buenos Aires, Depalma, 1997) entiende que no es correcto llamar a estas normas, reglamentos, puesto que son normas de sustancia legislativa y no obstante ello, son dictadas por el Poder Ejecutivo nacional, y adopta la denominación de “decretos leyes” al referirse a este tipo de instrumentos.

³ Ekmekdjian se encuentra ente quienes defienden la inconstitucionalidad de los llamados reglamentos de necesidad y urgencia, fundando su postura en la afectación del principio de división de poderes, y olvidando conforme al criterio de esta comisión el verdadero origen de la teoría de frenos y contrapesos elaborada por Montesquieu y adoptada por nuestra Constitución histórica 1853/60.

⁴ Cabe destacar que en Estados Unidos los citados decretos reciben la denominación de *executive orders*, las cuales son órdenes ejecutivas, una facultad propia por la ley segunda fundamental de la Constitución de los Estados Unidos que establece la capacidad del presidente para legislar sobre facultades e instituciones e incluso sobre la propia Constitución.

Se somete a dictamen de esta comisión el decreto del Poder Ejecutivo 1.798 de fecha 23 de noviembre de 2010, mediante el cual se modifica el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2010.

II.a. *Análisis del decreto*

La ley 26.122, en el título III, capítulo I referido a los decretos de necesidad y urgencia, establece que: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado”.

La lectura del artículo 100, inciso 13, de la Constitución Nacional permite distinguir como requisitos formales: *a*) la firma del señor jefe de Gabinete de Ministros y *b*) el control por parte de la Comisión Bicameral Permanente. En igual sentido, el artículo 99, inciso 3, referido a las atribuciones del Poder Ejecutivo en el dictado de los decretos de necesidad y urgencia, permite inferir como requisitos sustanciales que habilitan dicha vía que “no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos” [...] “los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

En efecto, el decreto 1.798/2010 en consideración, ha sido dictado por la señora presidenta de la Nación doctora Cristina Fernández de Kirchner y refrendado por el señor jefe de Gabinete de Ministros doctor Aníbal D. Fernández, el señor ministro del Interior contador Aníbal F. Randazzo, el señor ministro de Economía y Finanzas Públicas don Amado Boudou, la señora ministra de Industria licenciada Débora A. Giorgi, el señor ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca don Julián A. Domínguez, el señor ministro de Planificación Federal e Inversión Pública y Servicios arquitecto Julio M. De Vido, el señor ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos doctor Julio C. Alak, el señor ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social doctor Carlos A. Tomada, el señor ministro de Salud doctor Juan L. Manzur, el señor ministro de Educación doctor Alberto E. Sileoni, el señor ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva doctor José L. S. Barañao, el señor ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto don Héctor M. Timerman y el señor ministro de Turismo don

Carlos E. Meyer, de conformidad con los artículos 99, inciso 3, y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional.

Asimismo, se encuentra cumplido el otro requisito formal referido al control por parte de esta comisión, en virtud de lo cual se eleva el despacho pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 26.122.

La posición adoptada por la comisión tiene fundamento en el artículo 82 de la Constitución Nacional que establece: “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta”, y en el principio de seguridad jurídica que exige que se mantenga la vigencia de los decretos de necesidad y urgencia hasta tanto éstos sean derogados formalmente por el Congreso.¹

Corresponde a continuación analizar el cumplimiento de los requisitos sustanciales en el dictado del decreto 1.798/2010.

El Poder Ejecutivo nacional ha dejado constancia –en el último considerando del citado decreto– que el mismo se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3, de la Constitución Nacional y de los artículos 2º, 19 y 20 de la ley 26.122.

Resulta pertinente destacar las palabras vertidas en el trabajo elaborado por Jorge Carlos Albertsen, en el cual se señala que “existe una marcada diferencia entre el dictado, por parte del Poder Ejecutivo, de una disposición de carácter legislativo, cuando la misma ha sido dictada en virtud de la circunstancia excepcional que prevé el tercer párrafo del inciso 3, del artículo 99, y cuando la misma es el resultado del ejercicio de una delegación legislativa. En el primer caso no existe una actuación previa del Congreso, mientras que en el segundo, éste ya ha puesto de manifiesto su voluntad de transferir su potestad al Poder Ejecutivo, respecto a una materia determinada, con plazo para su ejercicio y de conformidad con ciertas bases. Esta circunstancia justifica que el control de la Comisión Bicameral Permanente, sea mayor en el caso de los decretos de necesidad y urgencia (en los que el Poder Ejecutivo ha dictado la disposición de motu proprio) que en el caso de la delegación legislativa (a través de la que el Poder Legislativo le ha encomendado al Poder Ejecutivo el dictado de una ley, estableciendo las “bases de la delegación”). En el primer caso el Congreso tiene una participación *ex post*, mientras que en el segundo tiene una participación *ex ante*.”

En el decreto bajo análisis, el Poder Ejecutivo destaca la urgencia de incorporar los créditos para atender gastos no contemplados en el presupuesto vigente, principalmente aquellos resultantes de la política

¹ Esta posición ha sido sostenida por autores como Bidart Campos y Pérez Hualde entre otros, quienes han señalado que ni siquiera una ley que reglamente el trámite y alcance de la intervención del Congreso podrá prescribir que el silencio implique la aprobación tácita del decreto de necesidad y urgencia.

salarial para el personal dependiente del Poder Ejecutivo nacional, del Poder Legislativo nacional y del ministerio público, y de las prestaciones de la seguridad social, como consecuencia de las diversas normas dictadas con posterioridad al envío del proyecto de ley de presupuesto del año 2010 al Honorable Congreso de la Nación.

En ese marco, de no incorporarse los créditos referidos, no sería posible sufragar los sueldos y salarios de la administración pública nacional, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del presente año fiscal, considerándose imprescindible incrementar los créditos para atender el normal funcionamiento de las distintas jurisdicciones y entidades de la administración pública nacional así como los programas de inversiones y transferencias, a fin de asegurar la provisión de aquellos bienes y servicios que resulte indispensable garantizar por su impacto social y su incidencia en la actividad económica.

Destaca el decreto 1.798/10 que el aumento de las erogaciones proyectadas en la presente medida será financiado con recursos del Tesoro nacional, propios y de afectación específica y fuentes financieras de las jurisdicciones y entidades de la administración nacional.

Asimismo, el Poder Ejecutivo manifiesta que corresponde reforzar el presupuesto vigente de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a efectos de complementar los créditos otorgados mediante la decisión administrativa 658 de fecha 10 de septiembre de 2010, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 87 de la ley 26.546 (ley de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2010).

Cabe destacar que, por el decreto en análisis, se destinan fondos para la Comisión Bicameral de Conmemoración de los Bicentenarios de la Revolución de mayo de 1810 y de la Declaración de la Independencia de 1816; se incrementan los créditos de la Biblioteca del Congreso de la Nación con el objeto de financiar los gastos del I Congreso Internacional Extraordinario de Ciencia Política que tendrá lugar en la provincia de San Juan, así como también hacer frente a la culminación de la construcción del nuevo edificio de la biblioteca.

Adicionalmente, resulta necesario reforzar la planta de personal de la Procuración General de la Nación del ministerio público, en atención a las funciones asignadas por la ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral 26.571.

Por su parte, también se prevé una asignación para la Autoridad Regulatoria Nuclear, organismo autárquico de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, con el objeto de iniciar las acciones destinadas a la adquisición de un nuevo edificio para desarrollar sus actividades específicas, tendiente a solucionar

los problemas resultantes de compartir en la actualidad los mismos inmuebles donde actúa la Comisión Nacional de Energía Atómica, organismo descentralizado del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Por el decreto 1.798/10, se incrementan los créditos destinados a gastos de funcionamiento de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico y los créditos vigentes de la Secretaría de Cultura, ambos dependientes de la Presidencia de la Nación, a fin de afrontar los gastos inherentes a la creación del canal cultural.

Por su parte, los incrementos que se propician para la Jefatura de Gabinete de Ministros tienen por objeto recomponer los niveles de crédito destinados al Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos. Asimismo, el incremento previsto en los créditos para publicidad y propaganda tienen por finalidad cubrir las erogaciones derivadas de la realización de la Campaña de Prevención y Lucha contra el Dengue.

El Poder Ejecutivo destaca, además, que resulta conveniente incorporar al presupuesto vigente la mayor recaudación del ex Comité Federal de Radiodifusión, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros, exceptuándolo de efectuar el aporte al Tesoro nacional dispuesto por el artículo 9º, de la ley 26.546 antes referida.

En el mismo orden de cosas, se contempla un refuerzo presupuestario para el Ministerio del Interior y para el Registro Nacional de las Personas, organismo descentralizado actuante en el ámbito del citado ministerio, con el objeto de afrontar gastos correspondientes a la provisión de insumos para la confección de los nuevos documentos nacionales de identidad. Adicionalmente, en atención a lo dispuesto por el artículo 91, de la ley 26.546, se incluye un incremento de créditos para el Ministerio del Interior, destinado a la atención de gastos de funcionamiento de la Federación Argentina de Municipios.

Entre los considerandos del decreto analizado, se destaca también la necesidad de reforzar los créditos presupuestarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a fin de atender necesidades relacionadas con la organización de la XX Cumbre Iberoamericana a celebrarse en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, la reunión del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de gobiernos de la Unión de las Naciones Sudamericanas (UNASUR), el funcionamiento de la Secretaría de la Unión de las Naciones Sudamericanas (UNASUR), la organización de la Cumbre de San Juan, y las transferencias a la fundación Export-ar para la ejecución del programa de actividades específicas de promoción comercial. Con respecto a esta cartera, para atender el pago de alquileres y otros conceptos de las representaciones argentinas en el exterior, el Poder Ejecutivo

propicia incrementar los créditos, siendo financiados con la mayor recaudación proveniente de rentas consulares y recursos tributarios. Por ello, es necesario exceptuar a la citada repartición de efectuar el aporte al Tesoro nacional establecido por el artículo 9º de la ley 26.546.

También menciona el decreto analizado, que la Comisión Nacional de Actividades Espaciales, organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto debe incorporar a su patrimonio los primeros elementos relacionados con la provisión de vehículos lanzadores y servicios de lanzamiento para los satélites SAOCOM 1A y 1B, que forman parte del Plan Espacial Nacional aprobado por el decreto 532 de fecha 24 de mayo de 2005.

Además, con la finalidad de proseguir con las acciones que en materia de políticas antidiscriminatorias viene desarrollando el gobierno nacional, se refuerza el presupuesto del Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. En el mismo ministerio, es menester incrementar el presupuesto vigente de la Policía Federal Argentina con destino a inversión real directa.

En la órbita del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, se refuerzan los créditos para permitir la continuidad en la construcción de nuevos establecimientos de detención y para afrontar gastos demandados por la implementación de laboratorios regionales de investigación forense; asimismo se incorporan, adicionalmente, veinte (20) cargos a los efectos de reforzar el plantel de recursos humanos correspondientes a la Unidad de Información Financiera, organismo descentralizado actuante en el ámbito de dicha cartera. Además, se incrementan los fondos destinados al Servicio Penitenciario Federal, para atender gastos de funcionamiento de los establecimientos carcelarios.

Por su parte, el decreto 1.798/2010 pondera que el aumento del salario mínimo vital y móvil impacta sobre las retribuciones de los internos que cumplen la pena privativa de libertad y realizan trabajos remunerados, siendo necesario incrementar los créditos del Ente de Cooperación Técnica y Financiera del Servicio Penitenciario Federal dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Asimismo, el Poder Ejecutivo menciona la necesidad de modificar el presupuesto vigente de la Gendarmería Nacional a fin de incorporar un aporte al Tesoro nacional en atención a la existencia de aportes adeudados del año 2001 por un lado, y por el otro, de atender los gastos derivados de la instalación de los sistemas de seguridad electrónica de las guarniciones militares de Campo de Mayo y Córdoba a cargo del Estado Mayor General del Ejército. Además, que resulta necesario atender las mayores necesidades que surgen del

contrato suscrito oportunamente entre el Estado Mayor General de la Armada y Talleres Navales Dársena Norte (Tandanor), por la reparación y modernización del rompehielos A.R.A. Almirante Irizar y los créditos del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea a fin de sustentar los niveles mínimos de aprovisionamiento de combustible aeronáutico para cumplimentar las actividades correspondientes a los vuelos de LADE, vuelos gubernamentales y de ayuda humanitaria. Por otra parte, se deben adicionar los créditos destinados a realizar la inspección mayor de doce (12) años que se le debe realizar a la aeronave Bombardier Learjet 60.

Asimismo, se deben incrementar las partidas destinadas a atender los gastos bancarios derivados de la carta de crédito correspondiente al contrato de compra de dos (2) helicópteros de transporte MI 171 E, con la empresa federal estatal unitaria "Rosoboronexport" de la Federación de Rusia.

El decreto en análisis menciona, la necesidad de elevar los créditos del Tribunal Fiscal de la Nación, organismo autárquico en el ámbito de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a fin de atender sentencias judiciales. También se incrementa el presupuesto del Instituto Nacional de Tecnología Industrial, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Industria, para atender erogaciones correspondientes a su sistema de centros de investigación; tales erogaciones se financian parcialmente con una mayor estimación de recursos tributarios, siendo necesario exceptuar a la repartición citada de efectuar el aporte al Tesoro nacional establecido por el artículo 9º, de la ley 26.546.

En el caso del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Industria, se disminuye el aporte al Tesoro nacional dispuesto por el artículo 24 de la ley 26.546, a efectos de atender el mayor gasto producto de los incrementos salariales acordados.

En tal sentido, se refuerzan los créditos vigentes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, con el objeto de efectuar transferencias en el marco del programa de economías regionales.

Por otra parte, el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios requiere incrementos en su presupuesto para atender transferencias a empresas concesionarias del transporte ferroviario, a empresas de transporte aerocomercial y a empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor; gastos en inversión y seguridad ferroviaria y gastos derivados de la construcción de la central termoeléctrica a carbón Río Turbio; transferencias a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (Cammesa), para la importación de energía eléctrica y combustibles para generación de energía.

Con destino a la misma cartera, se refuerza el crédito vigente destinado al Programa Garrafa para Todos,

a fin de asegurar los pagos corrientes de las compensaciones establecidas en la normativa vigente.

Que, por otra parte, resulta procedente atender mayores gastos de implementación y puesta en marcha del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE); las obras de infraestructura del Centro Cultural del Bicentenario; las transferencias a la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo (ACUMAR), al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), y a la Agencia de Planificación (APLA); las transferencias para el financiamiento de las obras de las líneas de alta tensión y gasoductos y para el transporte de gas para usinas.

También es menester incorporar transferencias a la Unión Internacional de Telecomunicaciones, a fin de fortalecer el Programa Nacional de la Sociedad de la Información.

El Poder Ejecutivo pondera, en el decreto 1.798/2010, que se otorgan refuerzos de créditos a la Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado en la órbita de la Subsecretaría de Obras Públicas para dar continuidad a los trabajos de construcción y mantenimiento de rutas. Se aumenta el presupuesto vigente del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos, organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a efectos de atender mayores gastos en el marco del Convenio de Ayuda Mutua para la Prestación de Servicios de Emergencia en el Aeropuerto Internacional "Ministro Pistarini" de Ezeiza. Igualmente, el incremento propuesto para la Comisión Nacional de Energía Atómica, tiene por objeto atender la política salarial vigente y la recomposición y reestructuración de su planta de personal, y financiar proporcionalmente los gastos compartidos del edificio sede del organismo mediante créditos cedidos por la autoridad regulatoria nuclear, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Presidencia de la Nación.

Que, a su vez, se modifica el presupuesto de la Dirección General de Fabricaciones Militares, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, para atender gastos operativos e inversiones. Se incrementan los créditos del Organismo Regulador de Seguridad de Presas, a efectos de atender erogaciones correspondientes a servicios técnicos y profesionales que hacen a la normal operatoria del organismo.

En el caso del Ministerio de Educación se prevé un incremento en sus créditos para atender los aumentos salariales del personal docente, no docente y autoridades superiores de las universidades nacionales, la implementación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 12 de la ley 26.546, el aporte a la municipalidad del partido de General Pueyrredón de la provincia de Buenos Aires en cumplimiento de las cláusulas del convenio 421 de fecha 20 de mayo de 2009, los planes de mejora de la educación secundaria y los créditos correspondientes al Fondo Nacional de

Incentivo Docente. Asimismo, corresponde modificar los créditos vigentes del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet), organismo descentralizado del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, a efectos de atender los aumentos en las becas de investigadores.

Es dable destacar que por el decreto en análisis se prevé asistencia financiera al "Programa Conectar Igualdad.com.ar" en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social, por lo que resulta necesario reforzar el presupuesto vigente de ese organismo a efectos de dar cumplimiento con los compromisos del mencionado programa.

Especial mención merece que, por el decreto 1.602 de fecha 29 de octubre de 2009, se creó el subsistema no contributivo de Asignación Universal por Hijo para protección social a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social, por lo que resulta necesario incrementar los créditos destinados a la atención de las asignaciones familiares a cargo de dicha área. Asimismo, por las resoluciones 130 de fecha 23 de febrero de 2010 y 651 de fecha 28 de julio de 2010 de la Administración Nacional de la Seguridad Social, se establece el valor de la movilidad prevista en el artículo 32, de la ley 24.241 en ocho por ciento con veintidós centésimos (8,21 %) para el mes de marzo de 2010 y dieciséis por ciento con sesenta y nueve centésimos (16,69 %) desde el mes de septiembre de 2010, respectivamente.

La movilidad referida resulta mayor a la prevista originalmente en la ley 26.546 de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2010, correspondiendo en dicho marco incrementar las partidas presupuestarias de la Administración Nacional de la Seguridad Social, destinadas a la atención de las jubilaciones y pensiones a cargo del citado organismo.

También se destaca que resulta necesario reforzar el crédito de la ANSES destinado al financiamiento de los déficits de las cajas previsionales provinciales no transferidas.

Para el Ministerio de Salud, el decreto 1.798/10 prevé otorgar un refuerzo en los créditos destinados, entre otros conceptos, a la atención médica de los pensionados no contributivos; a los gastos de funcionamiento del Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Profesor doctor Juan Pedro Garrahan" y del hospital "El Cruce" alta complejidad en red (S.A.M.I.C.) de Florencio Varela, a la adquisición de medicamentos e insumos y a subsidios varios.

A su vez se incrementa el presupuesto del hospital nacional "Dr. Baldomero Sommer", del hospital nacional "Profesor Alejandro Posadas", de la colonia nacional "Dr. Manuel Montes de Oca" y del Instituto Nacional de Rehabilitación Psicosfísica del Sur "Dr. Juan Otimio Tesone" del Ministerio de Salud, para ser destinado a la atención de gastos de insumos y funcionamiento.

Por otro lado, el decreto en análisis hace hincapié en la necesidad de modificar el presupuesto vigente del Instituto Nacional de Rehabilitación Psicosfísica del Sur “Dr. Juan Otimio Tesone”, dependiente del Ministerio de Salud, y del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, organismo actuante en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social, a efectos de contemplar el aporte al Tesoro nacional correspondiente a remanentes de recursos de los ejercicios 2007 y 2008, respectivamente. Asimismo, se refuerza el presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social destinado a la atención del Programa de Seguridad Alimentaria y del Programa de Ingreso Social con Trabajo.

Además, el Poder Ejecutivo menciona la necesidad de incrementar los créditos de la jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro para la atención del Fondo Federal Solidario creado por el decreto 206 de fecha 19 de marzo de 2009. Que por otra parte, se debe contemplar el financiamiento adicional para la atención de los gastos de funcionamiento de Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA), Ferrocarril General Belgrano Sociedad Anónima, Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima, Yacimientos Carboníferos de Río Turbio, Administración de Infraestructuras Ferroviarias y Aguas y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima, todas actuantes en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Se incrementa, asimismo, el crédito necesario para la atención de los aportes de capital a la Corporación Andina de Fomento y al Banco Africano de Desarrollo.

Se incrementan, también, los créditos destinados a financiar erogaciones corrientes de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Por la aplicación de la resolución 406 de fecha 8 de septiembre de 2003 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios se incrementan las aplicaciones financieras a fin de atender la deuda reconocida a las generadoras eléctricas estatales.

Alta relevancia reviste el tema de los refuerzos de créditos para el Poder Legislativo nacional, correspondientes al impacto de los incrementos salariales que absorben la totalidad de los remanentes presupuestarios en cumplimiento del artículo 20 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (texto ordenado en 2005).

En tal sentido, el Poder Ejecutivo destaca que, a fin de evitar demoras en las acciones precedentemente referidas, resulta necesario disponer con urgencia las adecuaciones antes descritas correspondientes al ejercicio presupuestario 2010. Ante la falta de una rápida respuesta a los requerimientos presupuestarios, algunas jurisdicciones y entidades podrían verse perjudicadas debido a la falta de las pertinentes autorizaciones que se requieren para el normal desenvolvimiento de sus acciones, no pudiendo así atender los compromisos asumidos por las mismas, corriendo el riesgo de paralizar el habitual y correcto funcionamiento del

Estado y de no estar en condiciones de atender sueldos, salarios y pasividades. Asimismo, la urgencia se verifica en el carácter alimentario de la mayoría de las ampliaciones presupuestarias que se contemplan, tales como remuneraciones del personal de la administración nacional, jubilaciones y pensiones, estipendios, transferencias a universidades nacionales y otras transferencias de carácter salarial.

Es dable resaltar que, además, a través del decreto 1.798/10, se propicia reforzar los créditos presupuestarios de diferentes políticas públicas contempladas en la ley 26.546 cuyas autorizaciones originales han resultado insuficientes en virtud de la evolución de las demandas de la sociedad y, si bien el Poder Legislativo nacional habría de abocarse rápidamente al tratamiento del pertinente proyecto de ley, la naturaleza excepcional de la situación planteada y la urgencia requerida para su resolución dificultan seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, por lo que el Poder Ejecutivo nacional adopta la presente medida con carácter excepcional.

Por los fundamentos expuestos, encontrándose cumplidos los requisitos formales y sustanciales establecidos en el artículo 100, inciso 13, de la Constitución Nacional, en lo que respecta al dictado del decreto 1.798/2010, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, de la ley 26.122, la comisión propone que se resuelva declarar expresamente la validez del decreto del Poder Ejecutivo nacional 1.798 de fecha 23 de noviembre de 2010.

Jorge A. Landau.

ANTECEDENTE

Mensaje de Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 1º de marzo de 2011.

A la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a esa comisión en virtud de lo dispuesto por los artículos 99, inciso 3, y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional y por la ley 26.122, a fin de comunicarle el dictado del decreto de necesidad y urgencia 1.798 del 23 de noviembre de 2010, que en copia autenticada se acompaña.

Mensaje 63

ANÍBAL D. FERNÁNDEZ.

Amado Boudou.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 2010.

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la ley 26.546 y distribuido por la decisión administrativa 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que resulta urgente incorporar los créditos para atender gastos no contemplados en el presupuesto vigente, principalmente, aquellos resultantes de la política salarial para el personal dependiente del Poder Ejecutivo nacional, del Poder Legislativo nacional y del ministerio público, y de las prestaciones de la seguridad social, como consecuencia de diversas normas dictadas con posterioridad al envío del proyecto de ley de presupuesto del año 2010 al Honorable Congreso de la Nación.

Que de no incorporarse los créditos referidos en el considerando anterior, no sería posible sufragar los sueldos y salarios de la administración pública nacional, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del presente año fiscal.

Que se considera imprescindible incrementar los créditos para atender el normal funcionamiento de las distintas jurisdicciones y entidades de la administración pública nacional así como los programas de inversiones y transferencias, a fin de asegurar la provisión de aquellos bienes y servicios que resulte indispensable garantizar por su impacto social y su incidencia en la actividad económica.

Que el aumento de las erogaciones proyectadas en la presente medida será financiado con recursos del Tesoro nacional, propios y de afectación específica y fuentes financieras de las jurisdicciones y entidades de la administración nacional.

Que corresponde reforzar el presupuesto vigente de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a efectos de complementar los créditos otorgados mediante la decisión administrativa 658 de fecha 10 de septiembre de 2010, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 87 de la ley 26.546.

Que, asimismo, se destinan fondos para la Comisión Bicameral de Conmemoración de los Bicentenarios de la Revolución de Mayo de 1810 y de la Declaración de la Independencia de 1816.

Que es menester incrementar los créditos de la Biblioteca del Congreso de la Nación con el objeto de financiar los gastos del Primer Congreso Internacional Extraordinario de Ciencia Política que tendrá lugar en la provincia de San Juan, así como también hacer frente a la culminación de la construcción del nuevo edificio de la biblioteca.

Que, adicionalmente, es necesario reforzar la planta de personal de la Procuración General de la Nación del Ministerio Público, en atención a las funciones asignadas por la Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral, 26.571.

Que se prevé una asignación para la Autoridad Regulatoria Nuclear, organismo autárquico de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, con el objeto de iniciar las acciones destinadas a la adquisición de un nuevo edificio para desarrollar sus actividades específicas, tendiente a solucionar los pro-

blemas resultantes de compartir en la actualidad los mismos inmuebles donde actúa la Comisión Nacional de Energía Atómica, organismo descentralizado del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que asimismo se incrementan los créditos destinados a gastos de funcionamiento de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación.

Que resulta necesario incrementar los créditos vigentes de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, a fin de afrontar los gastos inherentes a la creación del canal cultural.

Que, por su parte, los incrementos que se propician para la Jefatura de Gabinete de Ministros tienen por objeto recomponer los niveles de crédito destinados al Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos.

Que asimismo se incrementan los créditos en publicidad y propaganda a fin de cubrir las erogaciones derivadas de la realización de la Campaña de Prevención y Lucha contra el Dengue.

Que además resulta conveniente incorporar al presupuesto vigente la mayor recaudación del ex Comité Federal de Radiodifusión, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros, exceptuándolo de efectuar el aporte al Tesoro nacional dispuesto por el artículo 9º de la ley 26.546, de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2010.

Que como es de público conocimiento se ha declarado de interés nacional la competencia “Rally Dakar 2011 Argentina-Chile”, cuya organización incluye acciones de apoyo logístico y de seguridad imprescindibles para que dicho evento pueda llevarse a cabo.

Que en virtud del mayor gasto que conlleva el desarrollo de las mencionadas acciones, resulta necesario otorgar el financiamiento correspondiente a los organismos intervinientes en el citado evento.

Que, por otra parte, se contempla un refuerzo presupuestario para el Ministerio del Interior y para el Registro Nacional de las Personas, organismo descentralizado actuante en el ámbito del citado ministerio, con el objeto de afrontar gastos correspondientes a la provisión de insumos para la confección de los nuevos documentos nacionales de identidad.

Que, adicionalmente, en atención a lo dispuesto por el artículo 91 de la ley 26.546 se incluye un incremento de créditos para el Ministerio del Interior, destinado a la atención de gastos de funcionamiento de la Federación Argentina de Municipios.

Que es necesario reforzar los créditos presupuestarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a fin de atender necesidades relacionadas con la organización de la XX Cumbre Iberoamericana a celebrarse en la ciudad de Mar del

Plata, provincia de Buenos Aires, la reunión del Consejo de Jefes y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de las Naciones Sudamericanas (UNASUR), el funcionamiento de la Secretaría de la Unión de las Naciones Sudamericanas (UNASUR), la organización de la Cumbre de San Juan, y las transferencias a la Fundación Exportar para la ejecución del programa de Actividades Específicas de Promoción Comercial.

Que además resulta pertinente atender el pago de alquileres y otros conceptos de las representaciones argentinas en el exterior, por lo cual se propicia incrementar los créditos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto financiados con la mayor recaudación proveniente de rentas consulares y recursos tributarios, siendo necesario exceptuar a la citada repartición de efectuar el aporte al Tesoro nacional establecido por el artículo 9º de la ley 26.546, de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2010.

Que la Comisión Nacional de Actividades Espaciales, organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto debe incorporar a su patrimonio los primeros elementos relacionados con la provisión de vehículos lanzadores y servicios de lanzamiento para los satélites SAOCOM 1A y 1B, que forman parte del Plan Espacial Nacional aprobado por el decreto 532 de fecha 24 de mayo de 2005.

Que con la finalidad de proseguir con las acciones que en materia de políticas antidiscriminatorias viene desarrollando el gobierno nacional, se refuerza el presupuesto del Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Que es menester incrementar el presupuesto vigente de la Policía Federal Argentina, dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, con el objeto de atender gastos relativos a inversión real directa.

Que se refuerzan los créditos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos para permitir la continuidad en la construcción de nuevos establecimientos de detención y para afrontar gastos demandados por la implementación de laboratorios regionales de investigación forense.

Que adicionalmente, se incorporan en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos veinte (20) cargos a los efectos de reforzar el plantel de recursos humanos correspondiente a la Unidad de Información Financiera, organismo descentralizado actuante en su ámbito.

Que asimismo, es necesario incrementar los fondos destinados al Servicio Penitenciario Federal, dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos para atender gastos de funcionamiento de los establecimientos carcelarios.

Que el aumento del salario mínimo vital y móvil impacta sobre las retribuciones de los internos que cumplen la pena privativa de libertad y realizan trabajos remunerados, por cuyo motivo es necesario incrementar los créditos del Ente de Cooperación Técnica y Financiera del Servicio Penitenciario Federal dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Que resulta necesario modificar el presupuesto vigente de la Gendarmería Nacional a efectos de incorporar un aporte al Tesoro nacional en atención a la existencia de aportes adeudados del año 2001.

Que se deben atender los gastos derivados de la instalación de los sistemas de seguridad electrónica de las guarniciones militares de Campo de Mayo y Córdoba a cargo del Estado Mayor General del Ejército.

Que resulta necesario atender las mayores necesidades que surgen del contrato suscrito oportunamente entre el Estado Mayor General de la Armada y Talleres Navales Dársena Norte (Tandanor) por la reparación y modernización del Rompehielos ARA “Almirante Irizar” y los créditos del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea a fin de sustentar los niveles mínimos de aprovisionamiento de combustible aeronáutico para cumplimentar las actividades correspondientes a los vuelos de LADE, vuelos gubernamentales y de ayuda humanitaria.

Que por otra parte se deben adicionar los créditos destinados a realizar la inspección mayor de doce (12) años que se le debe realizar a la aeronave Bombardier Learjet 60.

Que asimismo se deben incrementar las partidas destinadas a atender los gastos bancarios derivados de la carta de crédito correspondiente al contrato de compra de dos (2) helicópteros de transporte MI 171 E, con la empresa Federal Estatal Unitaria “Rosobornexport” de la Federación de Rusia.

Que resulta necesario reforzar el presupuesto vigente de la Comisión Nacional de Valores, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Subsecretaría de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a efectos de afrontar el incremento en los haberes de los profesionales que se desempeñan en la entidad.

Que es menester elevar los créditos del Tribunal Fiscal de la Nación, organismo autárquico en el ámbito de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a fin de atender sentencias judiciales.

Que también se incrementa el presupuesto del Instituto Nacional de Tecnología Industrial, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Industria, para atender erogaciones correspondientes a su sistema de centros de investigación.

Que tales erogaciones se financian parcialmente con una mayor estimación de recursos tributarios, siendo necesario exceptuar a la repartición citada en

el considerando precedente de efectuar el aporte al Tesoro nacional establecido por el artículo 9º de la ley 26.546 de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2010.

Que en el caso del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Industria, se disminuye el aporte al Tesoro nacional dispuesto por el artículo 24 de la ley 26.546, a efectos de atender el mayor gasto producto de los incrementos salariales acordados.

Que es necesario reforzar los créditos vigentes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, con el objeto de efectuar transferencias en el marco del Programa de Economías Regionales.

Que el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios requiere incrementos en su presupuesto para atender transferencias a empresas concesionarias del transporte ferroviario, a empresas de transporte aerocomercial y a empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor; gastos en inversión y seguridad ferroviaria y gastos derivados de la construcción de la Central Termoeléctrica de Carbón Río Turbio; transferencias a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (Cammesa) para la importación de energía eléctrica y combustibles para generación de energía.

Que asimismo, surge la necesidad de reforzar el crédito vigente de ese ministerio con destino al programa “Garrafa para todos”, a fin de asegurar los pagos corrientes de las compensaciones establecidas en la normativa vigente.

Que, por otra parte, resulta procedente atender mayores gastos de implementación y puesta en marcha del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE); las obras de infraestructura del Centro Cultural del Bicentenario; las transferencias a la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo (ACUMAR), al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y a la Agencia de Planificación (APLA); las transferencias para el financiamiento de las obras de las líneas de alta tensión y gasoductos y para el transporte de gas para usinas.

Que es menester incorporar transferencias a la Unión Internacional de Telecomunicaciones, a fin de fortalecer el Programa Nacional de la Sociedad de la Información.

Que se otorgan refuerzos de créditos a la Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado en la órbita de la Subsecretaría de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios para dar continuidad a los trabajos de construcción y mantenimiento de rutas.

Que resulta necesario aumentar el presupuesto vigente del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos, organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios,

a efectos de atender mayores gastos en el marco del Convenio de Ayuda Mutua para la Prestación de Servicios de Emergencia en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza “Ministro Pistarini”. Que el incremento propuesto para la Comisión Nacional de Energía Atómica, organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, tiene por objeto atender la política salarial vigente y la recomposición y reestructuración de su planta de personal, y financiar proporcionalmente los gastos compartidos del edificio sede del organismo, mediante créditos cedidos por la Autoridad Reguladora Nuclear, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Presidencia de la Nación.

Que, a su vez, se modifica el presupuesto de la Dirección General de Fabricaciones Militares, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, para atender gastos operativos e inversiones.

Que es menester incrementar los créditos del Organismo Regulador de Seguridad de Presas, organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a efectos de atender erogaciones correspondientes a servicios técnicos y profesionales que hacen a la normal operatoria del organismo.

Que en el caso del Ministerio de Educación se prevé un incremento en sus créditos para atender los aumentos salariales del personal docente, no docente y autoridades superiores de las universidades nacionales, la implementación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 12 de la ley 26.546, el aporte a la municipalidad del partido de General Pueyrredón de la provincia de Buenos Aires, en cumplimiento de las cláusulas del Convenio 421 de fecha 20 de mayo de 2009, los planes de mejora de la educación secundaria y los créditos correspondientes al Fondo Nacional de Incentivo Docente.

Que corresponde modificar los créditos vigentes del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet), organismo descentralizado del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, a efectos de atender los aumentos en las becas de investigadores.

Que por el decreto 459 de fecha 6 de abril de 2010 se creó el programa “Conectar igualdad.com.ar”.

Que el artículo 8º del decreto mencionado dispone la creación del programa presupuestario que brindará asistencia financiera al programa “Conectar igualdad.com.ar” en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social

Que resulta necesario reforzar el presupuesto vigente de la Administración Nacional de la Seguridad Social, organismo descentralizado del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a efectos de dar cumplimiento con los compromisos del mencionado programa.

Que por el decreto 1.602 de fecha 29 de octubre de 2009 se creó el subsistema no contributivo de Asignación Universal por Hijo para Protección Social a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Que como consecuencia de lo expresado en el considerando precedente resulta necesario incrementar los créditos destinados a la atención de las asignaciones familiares a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Que por las resoluciones 130 de fecha 23 de febrero de 2010 y 651 de fecha 28 de julio de 2010 de la Administración Nacional de la Seguridad Social se establece el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la ley 24.241 en ocho por ciento con veintinueve centésimos (8,21 %) para el mes de marzo de 2010 y dieciséis por ciento con sesenta y nueve centésimos (16,69 %) desde el mes de septiembre de 2010, respectivamente.

Que la movilidad referida en el considerando precedente resulta mayor a la prevista originalmente en la ley 26.546, de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2010, correspondiendo en dicho marco incrementar las partidas presupuestarias de la Administración Nacional de la Seguridad Social destinadas a la atención de las jubilaciones y pensiones a cargo del citado organismo.

Que resulta necesario reforzar el crédito de la Administración Nacional de la Seguridad Social destinado al financiamiento de los déficits de las cajas provinciales de jubilaciones no transferidas.

Que para el Ministerio de Salud se prevé otorgar un refuerzo en los créditos destinados, entre otros conceptos, a la atención médica de los pensionados no contributivos; a los gastos de funcionamiento del Hospital de Pediatría SAMIC “Prof. Dr. Juan Pedro Garrahan” y del Hospital El Cruce. Alta Complejidad en Red (SAMIC) de Florencio Varela, a la adquisición de medicamentos e insumos y a subsidios varios.

Que a su vez se incrementa el presupuesto del Hospital Nacional “Dr. Baldomero Sommer”, del Hospital Nacional “Prof. Alejandro Posadas”, de la Colonia Nacional “Dr. Manuel Montes de Oca” y del Instituto Nacional de Rehabilitación Psicosfísica del Sur “Dr. Juan Otímio Tesone” del Ministerio de Salud, para ser destinado a la atención de gastos de insumos y funcionamiento.

Que resulta necesario modificar el presupuesto vigente del Instituto Nacional de Rehabilitación Psicosfísica del Sur “Dr. Juan Otímio Tesone”, dependiente del Ministerio de Salud, y del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, organismo actuante en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social, a efectos de contemplar el aporte al Tesoro nacional correspondiente a remanentes de recursos de los ejercicios 2007 y 2008, respectivamente.

Que se estima pertinente reforzar el presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social destinado a la aten-

ción del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y del Programa de Ingreso Social con Trabajo.

Que, asimismo se deben incrementar los créditos de la Jurisdicción 91- Obligaciones a cargo del Tesoro para la atención del Fondo Federal Solidario creado por el decreto 206 de fecha 19 de marzo de 2009.

Que por otra parte, se debe contemplar el financiamiento adicional para la atención de los gastos de funcionamiento de Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA), Ferrocarril General Belgrano Sociedad Anónima, Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima, Yacimientos Carboníferos de Río Turbio, Administración de Infraestructuras Ferroviarias y Aguas y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima, todas actuantes en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que resulta pertinente incrementar el crédito necesario para la atención de los aportes de capital a la Corporación Andina de Fomento y al Banco Africano de Desarrollo.

Que es necesario incrementar los créditos destinados a financiar erogaciones corrientes de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que por la aplicación de la resolución 406 de fecha 3 de septiembre de 2003 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios se incrementan las aplicaciones financieras a fin de atender la deuda reconocida a las generadoras eléctricas estatales.

Que los refuerzos de créditos para el Poder Legislativo nacional, correspondientes al impacto de los incrementos salariales, absorben la totalidad de los remanentes presupuestarios en cumplimiento del artículo 20 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2005).

Que a fin de evitar demoras en las acciones precedentemente referidas, resulta necesario disponer con urgencia de las adecuaciones antes descritas correspondientes al ejercicio presupuestario 2010.

Que, asimismo, es dable destacar que ante la falta de una rápida respuesta a los requerimientos presupuestarios, algunas jurisdicciones y entidades podrían verse perjudicadas debido a la falta de las pertinentes autorizaciones que se requieren para el normal desenvolvimiento de sus acciones, no pudiendo así atender los compromisos asumidos por las mismas, corriendo el riesgo de paralizar el habitual y correcto funcionamiento del Estado y de no estar en condiciones de atender sueldos, salarios y pasividades.

Que la urgencia se verifica en el carácter alimentario de la mayoría de las ampliaciones presupuestarias que se contemplan, tales como remuneraciones del personal de la administración nacional, jubilaciones y pensiones, estipendios, transferencias a universidades nacionales, otras transferencias de carácter salarial, entre otras.

Que, además, a través de la presente medida se propicia reforzar los créditos presupuestarios de diferentes políticas públicas contempladas en la ley 26.546, cuyas autorizaciones originales han resultado insuficientes en virtud de la evolución de las demandas de la sociedad.

Que si bien el Poder Legislativo nacional habría de abocarse rápidamente al tratamiento del pertinente proyecto de ley, la naturaleza excepcional de la situación planteada y la urgencia requerida para su resolución dificultan seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, por lo que el Poder Ejecutivo nacional adopta la presente medida con carácter excepcional.

Que la ley 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del Honorable Congreso de la Nación, respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Que el artículo 2º de la ley mencionada precedentemente determina que la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación tiene competencia para pronunciarse respecto de los decretos de necesidad y urgencia.

Que el artículo 10 de la citada ley dispone que la Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de diez (10) días hábiles, conforme lo establecido en el artículo 19 de dicha norma.

Que el artículo 20 de la ley referida, prevé incluso que, en el supuesto de que la Comisión Bicameral Permanente no eleve el correspondiente despacho, las Cámaras se aboquen al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 82 de la Constitución Nacional.

Que por su parte el artículo 22, dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de nuestra Carta Magna.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3, de la Constitución Nacional y de los artículos 2º 19 y 20 de la ley 26.122.

Por ello,

La presidenta de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º – Modificase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, de

acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º – Modificase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 - Recursos Humanos, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º – El refuerzo dispuesto en los créditos correspondientes a la Jurisdicción 01-Poder Legislativo nacional incluye la totalidad de los sobrantes presupuestarios verificados al 31 de diciembre de 2009.

Art. 4º – Exceptúanse de efectuar el Aporte al Tesoro Nacional establecido por el artículo 9º de la ley 26.546, de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2010, al ex Comité Federal de Radiodifusión, organismo descentralizado de la Jefatura de Gabinete de Ministros, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, al Instituto Nacional de Tecnología Industrial, organismo descentralizado del Ministerio de Industria, al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, organismo descentralizado del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, al Ente Nacional Regulador del Gas y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad, ambos dependientes de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Art. 5º – Modifícanse las contribuciones al Tesoro nacional dispuestas por el artículo 24 de la ley 26.546, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 6º – Notifíquese a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 7º – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Decreto 1.708

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Aníbal D. Fernández. – Amado Boudou. – Aníbal F. Randazzo. – Carlos A. Tomada. – Julio M. De Vido. – Alberto E. Sileoni. – José L. S. Barañao. – Juan L. Manzur. – Débora A. Giorgi. – Julio C. Alak. – Julián A. Domínguez. – Carlos E. Meyer. – Héctor M. Timerman.

OBSERVACIONES

1

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Julián A. Domínguez.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de formular observaciones al Orden del Día N° 819 que contiene el dictamen de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (ley 26.122) referido al expediente 1-J.G.M.-2011, por el cual se recomienda a este cuerpo declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 1.798, del 23 de noviembre de 2010.

Destaco a la consideración del señor presidente que aún no ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 113 del Reglamento, de manera que corresponde el tratamiento y consideración de esta observación, con fundamento en las razones que expongo a continuación.

Saludo a usted atentamente.

Julián M. Obiglio.

INFORME

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin elevar mis observaciones al dictamen de comisión emitido por la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) que aconseja declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 1.798, del 23 de junio de 2010. Mediante este decreto de necesidad y urgencia, se modifica el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2010.

El Poder Ejecutivo dictó el decreto bajo análisis en uso de la atribución que le confiere el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional—como se expresó en el último considerando del decreto—; por lo que resulta incuestionable que se trata de un decreto de necesidad y urgencia que, como tal, debe ser objeto de consideración y dictamen por parte de la Comisión Bicameral Permanente y luego tratado de forma expresa por el plenario de cada Cámara (cfr. artículos 2°, 10, 19 y concordantes, ley 26.122).

1. *Criterio rector*

Para el análisis del decreto en cuestión es necesario partir del principio establecido en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (cfr. Tonelli, Pablo Gabriel: “Validez de los decretos de necesidad y urgencia”, *DJ*, 2007-II, 743) según el cual “el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo” (segundo párrafo).

El principio es consecuencia de la división de poderes que es inherente a la organización republicana de la forma de gobierno que los constituyentes previeron para nuestra Nación y a la existencia de un Congreso encargado de legislar (cfr. artículos 1°, 44 y concordantes). Esta doctrina, la de división de poderes, es la “más conforme a la naturaleza de las cosas”, la “más propia para el cumplimiento de los fines de todo gobierno”, y “la mejor manera de defender y garantizar

contra las tentativas de la tiranía los derechos y libertades de los hombres” a juicio de Joaquín V. González (*Manual de la Constitución Argentina*, p. 310, 26ª edición, Ángel Estrada y Cía., Buenos Aires, 1971).

Doctrina constitucional que nuestro máximo tribunal al poco tiempo de organizada nuestra Nación no dudó en confirmar, señalando que “si la división de poderes no está plenamente asegurada, la forma republicana de gobierno es una ficción” (caso “Ramón Ríos y otros”, 1863, *Fallos*, 1:32).

Este principio, en virtud del cual al titular del Poder Ejecutivo le está vedado legislar admite, empero, una excepción prevista en el siguiente párrafo del mismo artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Se prevé en esa norma, en efecto, que “solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá [el Poder Ejecutivo] dictar decretos de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros”.

De este modo, disponemos de un principio rector—de acuerdo con el cual al Poder Ejecutivo le está prohibido emitir disposiciones de carácter legislativo—, y una excepción en caso de circunstancias excepcionales que hagan imposible seguir el trámite ordinario de las leyes. En consecuencia, fluye del texto constitucional que corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo (CSJ, *Fallos*, 322:1726, considerando 7° y 333:633; en igual sentido: Gregorio Badeni, *Tratado de derecho constitucional*, tomo II, p. 1259, ed. La Ley, Avellaneda, 2004).

No podemos dejar de considerar, a su vez, que se trata del ejercicio, por parte del Poder Ejecutivo, de una atribución que no le es propia sino que, muy por el contrario, es privativa de otro poder. Por lo tanto, si el criterio no fuera restrictivo se correría el riesgo de alterar y afectar gravemente el equilibrio de los poderes, confiriendo atribuciones exorbitantes al presidente de la Nación y poniendo en riesgo las libertades individuales, como hemos sostenido en numerosas observaciones presentadas por nuestro bloque Propuesta Federal con ocasión de analizar e impugnar diversos dictámenes de la Comisión Bicameral.

2. *Recaudos formales y sustanciales*

El referido artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional establece una serie de requisitos de índole formal y sustancial para que se justifique la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del presidente de la Nación.

El primero de esos recaudos formales es que el decreto en cuestión sea “decidido” en acuerdo general

de ministros, quienes deben refrendarlo junto con el jefe de Gabinete de Ministros. Este último funcionario, además, debe remitirlo al Congreso dentro de los diez días hábiles posteriores a la emisión del decreto, lo que constituye un segundo recaudo formal.

Asimismo, la Constitución establece un tercer recaudo, que es de naturaleza sustancial, consistente en la prohibición de que el Poder Ejecutivo emita decretos sobre “materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos” (artículo 99, inciso 3, tercer párrafo, de la Constitución Nacional).

De manera tal que el primer análisis de un decreto de necesidad y urgencia, a la hora de dictaminar acerca de su validez, debe ser el referido a los mencionados recaudos formales y a la verificación de que no viole la prohibición de regular sobre las materias que la Constitución Nacional ha prohibido hacerlo. Recién luego de superado ese primer análisis o control, corresponde entonces considerar la existencia, o no, de las circunstancias justificantes igualmente previstas en la norma constitucional (cfr. Tonelli, Pablo Gabriel, “Validez de los decretos de necesidad y urgencia”, *DJ*, 2007-II, 743).

3. Circunstancias justificantes

Como quedó dicho antes, para que la excepcional atribución del Poder Ejecutivo de emitir disposiciones con contenido legislativo pueda ser legítimamente ejercida es necesario que existan “circunstancias excepcionales” que requieran pronto remedio y que sea “imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes”.

De acuerdo con la previsión constitucional será por lo tanto necesario, en cada oportunidad en que el Congreso deba pronunciarse, determinar si han existido las circunstancias excepcionales y la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes que justificarían y darían sustento al decreto de necesidad y urgencia de que se trate.

Uno de los casos en los que la Corte Suprema de Justicia analizó con más cuidado esta delicada cuestión de hecho, fue en el célebre caso “Peralta” (27/12/1990, *Fallos*, 313:1513), precedente que es anterior a la reforma constitucional de 1994. En esa sentencia, el alto tribunal exigió, para justificar la procedencia de un decreto de necesidad y urgencia, la existencia de una situación de grave riesgo social (considerando 24), que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado (considerando 26), y tuvo en cuenta el descalabro económico generalizado y la necesidad de asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional (considerandos 33 a 35). Con lo cual el máximo tribunal sentó la doctrina de que sólo una situación de muy extrema gravedad justificaría la emisión de un decreto de necesidad y urgencia.

Una vez sancionada la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema reiteró el mismo criterio en la sentencia dictada en el caso “Video Club Dreams”

(6/6/1995, *Fallos*, 318:1154). El máximo tribunal, en efecto, anuló dos decretos de necesidad y urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo porque, entre otras razones, “los motivos que impulsaron el dictado de los decretos no se exhiben como respuesta a una situación de grave riesgo social que hiciera necesario el dictado de medidas súbitas como las que aquí se tratan” (considerando 15).

En el caso “Verrocchi” (19/8/1999), la CSJN volvió a juzgar si estaba fácticamente justificada la emisión de un decreto de necesidad y urgencia. Y con toda claridad dijo la Corte en ese caso que “para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) Que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere la solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes” (*Fallos*, 322:1726, considerando 9º).

Para que no quedaran dudas, agregó el tribunal que al analizar “el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia” corresponde “descartar criterios de mera conveniencia ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (considerando 9º, segundo párrafo).

El criterio fue reiterado en diversos casos posteriores. En “Risolia de Ocampo” (2/8/2000, *Fallos*, 323:1934); “Cooperativa de Trabajo Fast Limitada” (1º/11/2003, *Fallos*, 326:3180); “Leguizamón Romero” (7/12/2004, *Fallos*, 327:5559); “Aceval Pollacchi”, del 28/6/2011, *Fallos*, 334:799). Entre otros.

Esta doctrina es la actualmente vigente y contiene las premisas bajo las cuales debe realizarse el análisis de los decretos de necesidad y urgencia requerido por el artículo 99, inciso 3, cuarto párrafo, de la Constitución Nacional, y por los artículos 2º, 10, 19 y concordantes de la ley 26.122.

4. Primera conclusión

Lo hasta aquí expuesto permite sintetizar una primera conclusión acerca de en qué situaciones o bajo qué circunstancias –de acuerdo con la Constitución Nacional y con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia– puede el presidente de la Nación dictar decretos de necesidad y urgencia.

En primer lugar, deben verificarse los requisitos formales y sustanciales previstos en la Constitución

y, especialmente, si el decreto en cuestión regula o no acerca de las materias expresamente prohibidas por el artículo 99, inciso 3.

Luego, deberán analizarse las “circunstancias excepcionales habilitantes” contempladas en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, las cuales se configuran ante una “situación de grave riesgo social”, que “ponga en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado”, o ante un “descalabro económico generalizado” y frente a la necesidad de “asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional”. A la vez, es necesario que “las Cámaras del Congreso puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor”, que se trate de “proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos” y que no se utilice esta facultad por criterios de “mera conveniencia” ni se modifiquen por esta vía “normas de carácter permanente”.

Por lo tanto, en cada caso en que deba determinarse si un decreto de necesidad y urgencia ha sido emitido de conformidad con la previsión constitucional, o no, será necesario verificar la existencia de los referidos supuestos. Y siempre aplicando un criterio de interpretación restrictivo, dado el carácter excepcional de esta atribución del presidente de la Nación.

5. *Análisis del decreto 1.798/2010, del 23 de noviembre de 2010*

El decreto 1.798, del 23 de noviembre de 2010 y publicado en el Boletín Oficial el 24/11/2010, tuvo como objeto la modificación del presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2010.

Respecto a los fundamentos del decreto 1.798 bajo análisis, el Poder Ejecutivo indicó que “resulta urgente incorporar los créditos para atender gastos no contemplados en el presupuesto vigente, principalmente, aquellos resultantes de la política salarial para el personal dependiente del Poder Ejecutivo nacional, del Poder Legislativo nacional y del Ministerio Público, y de las prestaciones de la seguridad social, como consecuencia de diversas normas dictadas con posterioridad al envío del proyecto de ley del presupuesto del año 2010 al Honorable Congreso de la Nación”. Agregando que “de no incorporarse los créditos referidos en el considerando anterior, no sería posible sufragar sueldos y salarios de la administración pública nacional, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del presente año”.

En otra parte se señala que “la urgencia se verifica en el carácter alimentario de la mayoría de las ampliaciones presupuestarias que se contemplan”.

El decreto declara, finamente, que “si bien el Poder Legislativo nacional habría de abocarse rápidamente al tratamiento del pertinente proyecto de ley, la naturaleza excepcional de la situación planteada y la urgencia requerida para su resolución dificultan seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, por lo que el

Poder Ejecutivo nacional adopta la presente medida de carácter excepcional”.

En primer lugar, en lo que respecta a los requisitos formales, cabe señalar que el decreto de necesidad y urgencia 1.798/2010, no versa sobre las materias específicamente prohibidas en la cláusula constitucional que los regula y fue suscrito por la presidenta de la Nación, los ministros y por el jefe de Gabinete. Empero, este funcionario remitió recién a la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo el citado instrumento (dictado con fecha 23/11/2010) el 1° de marzo de 2011, es decir transcurrido el plazo de 10 días previsto en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Asimismo,.

Por lo tanto, no se encuentran cumplidos los requisitos formales previstos en la Constitución de la Nación y en la ley especial.

En segundo lugar, pasando al análisis de los requisitos sustanciales, de la lectura del decreto se advierte que lejos de brindar una justificación suficiente respecto de las circunstancias habilitantes para ejercer la facultad legislativa, se limitó a afirmar de manera dogmática razones de oportunidad, sin dar razón fundada acerca de la naturaleza excepcional de la situación planteada.

Las argumentación ofrecida por Poder Ejecutivo para justificar suficientemente la imposibilidad de seguir el trámite ordinario para la sanción de las leyes, y para explicitar cuáles son los intereses generales de la sociedad comprometidos, y cuál es la directa relación entre la medida que se adopta y la salvaguarda de dichos intereses, se corresponden con “razones de mera conveniencia”.

No debemos perder de vista que el DNU en cuestión se ha dictado en pleno período de sesiones ordinarias y se corresponde con cuestiones gravísimas que hacen a la ley de leyes, como es el presupuesto general de la administración nacional.

Debemos descartar aquí la existencia de circunstancias excepcionales o de fuerza mayor autoritativa del dictado de un DNU, y cabe señalar que los fundamentos del decreto bajo examen reflejan la utilización por parte del Poder Ejecutivo de un criterio de mera conveniencia al decidir el dictado de un decreto de necesidad y urgencia.

Sobre este punto, es oportuno reiterar que la Corte Suprema ha dicho que la mera “conveniencia” no resulta una circunstancia habilitante para el ejercicio de la facultad legislativa excepcional prevista en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, sino que por el contrario “el texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (*Fallos*, 333:633, considerando 12°).

No debe perderse de vista que el Poder Legislativo es el órgano más representativo del sistema, y por lo tanto le corresponde la delicada tarea de ponderar

y equilibrar el interés público y los intereses individuales, a través de la reglamentación de los derechos constitucionales por medio de la ley (artículo 28, CN; en igual sentido CSJ; *Fallos*, 326:417).

6. Conclusión

La conclusión, luego del precedente análisis, es que no se encuentran cumplidos los recaudos formales previstos en la Constitución Nacional, por cuanto el decreto ha sido dictado en acuerdo general de ministros y ha sido firmado por el jefe de Gabinete de Ministros, pero este funcionario lo ha remitido al Congreso sin observar el plazo que para ello le impone el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Además del incumplimiento de estos recaudos formales, lo que resulta suficiente para sancionar la invalidez al decreto bajo análisis, se añade la falta de cumplimiento de los recaudos sustanciales. En efecto, el Poder Ejecutivo dictó el decreto de necesidad y urgencia 1.798/2010 sin que estuvieran reunidas las condiciones formales y sustanciales para ello y por razones de mera conveniencia, que es justamente lo que no debe hacer (CSJ, *Fallos*, 322:1726, considerando 9º, y 333:633, considerando 12º).

Por todas las razones expuestas, se aconseja el rechazo del decreto 1.798/2010 bajo análisis.

Julián M. Obiglio.

2

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Julián A. Domínguez.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de formular observaciones al Orden del Día N° 819 que contiene el dictamen de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) referido al expediente 1-J.G.M.-2011, por el cual se recomienda a este cuerpo declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 1.798, del 23 de noviembre de 2010.

Destaco a la consideración del señor presidente que el orden del día bajo análisis fue distribuido el 13 de septiembre de 2012 por la oficina de expedientes de la Cámara, por lo que no habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 113 del reglamento, corresponde el tratamiento y consideración del mismo con fundamento en las razones que expongo a continuación.

Saludo a usted atentamente.

Pablo G. Tonelli.

INFORME

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin elevar mis observaciones al dictamen de mayoría emitido por la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) que aconseja declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 1.798, del 23 de junio de 2010, mediante el cual se modificó el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2010.

El Poder Ejecutivo dictó el decreto bajo análisis en uso de la atribución que le confiere el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (como se expresó en el último considerando del decreto); por lo que no cabe duda de que se trata de un decreto de necesidad y urgencia que, como tal, debe ser objeto de consideración y dictamen por parte de la Comisión Bicameral Permanente y tratado de forma expresa por el plenario de cada Cámara (artículos 2º, 10, 19 y concordantes, Ley 26.122).

1. Criterio rector

Para el análisis del decreto en cuestión es necesario partir del principio establecido en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, según el cual “el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo” (segundo párrafo).

El principio es consecuencia, claro está, de la división de poderes que es inherente al carácter de república que la Constitución le asignó a nuestra Nación y a la existencia de un Congreso encargado de legislar (artículos 1º, 44 y concordantes). Teoría o doctrina de división de poderes, que es la “más conforme a la naturaleza de las cosas”, la “más propia para el cumplimiento de los fines de todo gobierno”, y “la mejor manera de defender y garantizar contra las tentativas de la tiranía los derechos y libertades de los hombres” a juicio de Joaquín V. González (*Manual de la Constitución Argentina*, p. 310, 26ª edición, Ángel Estrada y Cia., Buenos Aires, 1971). E indispensable a juicio de la Corte Suprema de Justicia, que muy poco después de instalada expresó que “si la división de poderes no está plenamente asegurada, la forma republicana de gobierno es una ficción” (caso “Ramón Ríos y otros”, 1863, *Fallos*, 1-32).

Pero el principio de que el presidente no puede legislar admite, sin embargo, una excepción prevista en el siguiente párrafo del mismo artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Se prevé en esa norma, en efecto, que “solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá (el Poder Ejecutivo) dictar decretos de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de gabinete de ministros”.

De manera tal que tenemos un principio rector –de acuerdo con el cual al Poder Ejecutivo le está vedado emitir disposiciones de carácter legislativo–, y una excepción en caso de circunstancias excepcionales que hagan imposible seguir el trámite ordinario de las leyes. En consecuencia, fluye del texto constitucional que corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad urgente dictados por el Poder Ejecutivo (CSJ, *Fallos*, 322-1726, considerando 7° y 333-633; en igual sentido: Gregorio Badeni, *Tratado de derecho constitucional*, tomo II, p. 1259, editorial La Ley, Avellaneda, 2004).

No hay que perder de vista, además, que se trata del ejercicio, por parte del Poder Ejecutivo, de una atribución que no le es propia sino que, muy por el contrario, es privativa de otro poder. Por lo tanto, si el criterio no fuera restrictivo se correría el riesgo de alterar y afectar gravemente el equilibrio de los poderes, confiando atribuciones exorbitantes al presidente de la Nación y poniendo en riesgo las libertades individuales.

2. *Recaudos formales y sustanciales*

El citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional establece una serie de requisitos de índole formal y sustancial para que se justifique la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del presidente de la Nación.

El primero de esos recaudos formales es que el decreto en cuestión sea “decidido” en acuerdo general de ministros, quienes deben refrendarlo junto con el jefe de gabinete de ministros. Este último funcionario, además, debe remitirlo al Congreso dentro de los diez días hábiles posteriores a la emisión del decreto, lo que constituye un segundo recaudo formal.

Asimismo, la Constitución establece un tercer recaudo, que es de naturaleza sustancial, consistente en la prohibición de que el Poder Ejecutivo emita decretos sobre “materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos” (artículo 99, inciso 3, tercer párrafo, de la Constitución Nacional).

De manera tal que el primer análisis de un decreto de necesidad y urgencia, a la hora de dictaminar acerca de su validez, debe ser el referido a los mencionados recaudos formales y a la verificación de que no viole la prohibición de regular sobre las materias que la Constitución Nacional ha prohibido hacerlo. Recién luego de superado ese primer análisis o control, corresponde entonces considerar la existencia, o no, de las circunstancias justificantes igualmente previstas en la norma constitucional.

3. *Circunstancias justificantes*

Como quedó dicho antes, para que la excepcional atribución del Poder Ejecutivo de emitir disposiciones con contenido legislativo pueda ser legítimamente ejercida es necesario que existan “circunstancias

excepcionales” que requieran pronto remedio y que sea “imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes”.

De acuerdo con la previsión constitucional será por lo tanto necesario, en cada oportunidad en que el Congreso deba pronunciarse, determinar si han existido las circunstancias excepcionales y la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes que justificarían y darían sustento al decreto de necesidad y urgencia de que se trate.

Uno de los casos en los que la Corte Suprema de Justicia analizó con más cuidado esta espinosa cuestión de hecho fue el caso “Peralta” (27/12/1990, *Fallos*, 313-1513), aunque la decisión es anterior a la reforma constitucional de 1994. En esa sentencia, el alto tribunal exigió, para justificar la procedencia de un decreto de necesidad y urgencia, la existencia de una situación de grave riesgo social (considerando 24), que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado (considerando 26), y tuvo en cuenta el descalabro económico generalizado y la necesidad de asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional (considerando 33 a 35). Es decir que, a criterio del tribunal, sólo una situación de muy extrema gravedad justificaría la emisión de un decreto de necesidad y urgencia.

Luego de sancionada la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema reiteró el mismo criterio en la sentencia dictada en el caso “Video Club Dreams” (6/6/1995, *Fallos*, 318-1154). El tribunal, en efecto, anuló dos decretos de necesidad y urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo porque, entre otras razones, “los motivos que impulsaron el dictado de los decretos no se exhiben como respuesta a una situación de grave riesgo social que hiciera necesario el dictado de medidas súbitas como las que aquí se tratan” (considerando 15).

La Corte pareció flexibilizar grandemente su criterio al resolver el caso “Rodríguez” (17/12/1997, *Fallos*, 320-2851), en el cual no analizó la existencia de circunstancias justificantes pero tácitamente aceptó la explicación del jefe de gabinete, quien alegó como circunstancia excepcional “los graves defectos que afectan a nuestro sistema aeroportuario”.

Pero poco tiempo después, al resolver el caso “Verrocchi” (19/8/1999), el tribunal volvió sobre sus pasos y se mostró dispuesto a examinar si el Poder Ejecutivo había actuado para remediar una situación de hecho constitutiva de un estado de emergencia, es decir si estaba fácticamente justificada la emisión de un decreto de necesidad y urgencia. Y con toda claridad dijo la Corte en ese caso que “para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) Que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por

circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere la solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes” (*Fallos*, 322-1726, considerando 9º).

Para que no quedaran dudas, agregó el tribunal que al analizar “el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia” corresponde “descartar criterios de mera conveniencia ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (considerando 9º, segundo párrafo).

El criterio fue reiterado en diversos casos posteriores. En “Risolia de Ocampo” expresó la Corte Suprema que “el fundamento de los decretos de necesidad y urgencia es la necesidad de poner fin o remediar situaciones de gravedad que obligan a intervenir en el orden patrimonial, fijando plazos, concediendo esperas, como una forma de hacer posible el cumplimiento de las obligaciones, a la vez que atenuar su gravitación negativa sobre el orden económico e institucional y la sociedad en su conjunto con el agregado de que “uno de los requisitos indispensables para que pueda reconocerse la validez de un decreto como el cuestionado en el *sub lite* es que éste tenga la finalidad de proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos” (2/8/2000, *Fallos*, 323-1934).

Unos años más tarde, la Corte Suprema volvió a tratar la cuestión referida a los decretos de necesidad y urgencia, y en particular analizó el supuesto en el cual se utiliza la facultad del artículo 99, inciso 3, para regular una materia que ya se encuentra delegada al Poder Ejecutivo en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional. Al respecto, se consideró en el caso “Provincia de San Luis” (5/3/2003, *Fallos*, 326-417) que “no es procedente que frente a una delegación [...] el Poder Ejecutivo ejerza facultades excepcionales, concebidas para ser desempeñadas en defecto de la actuación del Poder Legislativo y no en forma concurrente con él” (*Fallos*, 326-417, considerando 30). Porque una vez producida la delegación, el presidente ya no tiene obstáculos para actuar. En lo sucesivo, no puede alegar que no es posible esperar a que se complete el trámite ordinario de sanción de las leyes, ya que el hecho de la delegación resulta en sí mismo “suficiente evidencia de que no concurre la hipótesis que habilita el mecanismo establecido en el artículo 99, inciso 3” (fallo citado, considerando 30).

Luego, en “Cooperativa de Trabajo Fast Limitada”, la Corte requirió, para justificar la imposibilidad de seguir el trámite ordinario de las leyes, “que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circuns-

tancias de fuerza mayor que lo impidan” (1º/11/2003, *Fallos*, 326-3180). Y en “Leguizamón Romero”, del 7 de diciembre de 2004 (*Fallos*, 327-5559), la Corte reiteró que para que sea procedente la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del Poder Ejecutivo es necesario que exista un “grave trastorno que amenace la existencia, seguridad o el orden público o económico”.

Por último, cabe mencionar que la Corte Suprema, en su actual composición, profundizó la línea jurisprudencial recién expuesta, enfatizando su carácter restrictivo. Así en el caso “Consumidores Argentinos” del 19 de mayo de 2010 (*Fallos*, 333-633, y en idéntico sentido “Aceval Pollacchi”, del 28/6/2011) señaló que la reforma constitucional de 1994 tuvo por objeto “atenuar el sistema presidencialista, fortaleciendo el rol del Congreso y la mayor independencia del Poder Judicial (cf., en igual sentido, “Verrocchi”, *Fallos*, 322:1726, y sus citas)”. Con este espíritu, el alto tribunal consideró oportuno resaltar que en esta materia “cabe descartar de plano, como inequívoca premisa, los criterios de mera conveniencia del Poder Ejecutivo que, por ser siempre ajenos a circunstancias extremas de necesidad, no justifican nunca la decisión de su titular de imponer un derecho excepcional a la Nación en circunstancias que no lo son. El texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (considerando 12).

Al mismo tiempo, el máximo tribunal consideró en el citado caso “Consumidores Argentinos”, que el decreto de necesidad y urgencia que allí se encontraba bajo examen resultaba inconstitucional por el hecho de que “las modificaciones introducidas por el Poder Ejecutivo” no significaban “una decisión de tipo coyuntural” destinada a paliar una determinada “situación excepcional” sino que, por el contrario, revestían “el carácter de normas permanentes modificatorias de leyes del Congreso Nacional” (CSJ, *Fallos*, 333-633, considerando 13). Debe entenderse, pues, que queda descartada toda posibilidad de que a través de un decreto de necesidad y urgencia se modifiquen normas destinadas a regir de forma permanente, en el entendimiento de que la temporaneidad está en la esencia de todo instituto de emergencia.

Se señaló, además, en “Consumidores Argentinos”, que la Constitución Nacional exige al Poder Ejecutivo exponer adecuadamente las razones que justificarían el ejercicio de la facultad legislativa excepcional. Se consideró en este aspecto que “cualquier disposición de carácter legislativo emitida por el Poder Ejecutivo debe reputarse prima facie inconstitucional, presunción ésta que sólo puede ser abatida por quien demuestre que se han reunido las condiciones para aplicar la única excepción admitida en la Constitución a la prohibición general antes sentada” (CSJ, *Fallos*, 333-636, voto de la doctora Argibay, considerando

11 y en igual sentido *Fallos*, 331-2406, considerando 12). Esto significa que la fundamentación suficiente del ejercicio de esta facultad excepcional es una condición necesaria para la intervención legislativa, y que su ausencia conduce a la inconstitucionalidad de la medida. En tal inteligencia, es de plena aplicación la regla del derecho español –fuente de nuestro derecho en este punto–, según la cual “la utilización de fórmulas rituales de una marcada abstracción” es un vicio que conlleva la inconstitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, en tanto impide “todo contraste con la realidad” y hace prácticamente imposible la función de control (Superior Tribunal Constitucional de España, en pleno, sentencia 68/2007).

Finalmente, en cuanto al alcance e intensidad que debe tener el control a cargo del Congreso de la Nación, en el ya citado caso “Consumidores Argentinos” la Corte Suprema hizo expresa referencia a la “devida consideración por parte del Poder Legislativo” y al “debido control legislativo” de los decretos de necesidad y urgencia. En palabras de la doctora Carmen Arbigay, en su voto en el caso “Aceval Pollacchi” (28/6/2011) aclaró que esta función de control debe ser plena, por cuanto “el criterio seguido por la Constitución al crear el procedimiento de revisión de los decretos de necesidad y urgencia, pretende mucho más que la sola aprobación o rechazo por el Congreso (*Fallos*, 329:5913, 5937, voto de la jueza Arbigay)”.

Esta doctrina es la actualmente vigente y contiene las premisas bajo las cuales debe realizarse el análisis de los decretos de necesidad y urgencia requerido por el artículo 99, inciso 3, cuarto párrafo, de la Constitución Nacional, y por los artículos 2º, 10, 19 y concordantes de la ley 26.122.

4. Primera conclusión

Lo hasta aquí expuesto permite sintetizar una primera conclusión acerca de en qué situaciones o bajo qué circunstancias –de acuerdo con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia– puede el presidente de la Nación dictar decretos de necesidad y urgencia.

En primer lugar, deben verificarse los requisitos formales y sustanciales previstos en la Constitución, y especialmente, si el decreto en cuestión regula o no acerca de las materias expresamente prohibidas por el artículo 99, inciso 3.

Luego, deberán analizarse las “circunstancias excepcionales debilitantes” contempladas en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional las cuales se configuran ante una “situación de grave riesgo social”, que “ponga en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado”, o ante un “descalabro económico generalizado” y frente a la necesidad de “asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional”. A la vez, es necesario que “las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor”, que no exista una “delegación legislativa” respecto de la cuestión que será objeto de regulación,

que se trate de “proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos” y que no se utilice esta facultad por criterios de “mera conveniencia” ni se modifiquen por esta vía “normas de carácter permanente”.

Por lo tanto, en cada caso en que deba determinarse si un decreto de necesidad y urgencia ha sido emitido de conformidad con la previsión constitucional, o no, será necesario verificar la existencia de los referidos supuestos. Y siempre aplicando un criterio de interpretación restrictivo, dado el carácter excepcional de esta atribución del presidente de la Nación.

En el caso particular bajo análisis, el decreto de necesidad y urgencia 1.798 se dictó el 23 de noviembre de 2010, y fue remitido por el jefe de Gabinete a la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo el 1º de marzo de 2011, es decir, manifiestamente fuera del plazo de diez días previsto en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por su parte, no puede dejar de soslayarse que desde que se envió el decreto 1.798/2010 al Congreso, el 1º de marzo de 2011, hasta que la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo dictaminó sobre el mismo, el 15 de agosto de 2012, ha transcurrido ampliamente el plazo de diez días hábiles que tiene dicho órgano para expedirse sobre el instrumento (artículo 19, ley 26.122).

5. Análisis del decreto 1.798/2010

El decreto 1.798 fue dictado el 23 de noviembre de 2010, y publicado en el Boletín Oficial al día siguiente. Tal como quedó dicho más arriba, tuvo por objeto principal modificar el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2010, de acuerdo con el detalle de las planillas anexas.

Resulta de sus considerandos que, a juicio del Poder Ejecutivo, el ejercicio de esta facultad legislativa excepcional se debió a que “resulta urgente incorporar los créditos para atender gastos no contemplados en el presupuesto vigente, principalmente, aquellos resultantes de la política salarial para el personal dependiente del Poder Ejecutivo nacional, del Poder Legislativo nacional y del Ministerio Público, y de las prestaciones de la seguridad social, como consecuencia de diversas normas dictadas con posterioridad al envío del proyecto de ley de presupuesto del año 2010 al Honorable Congreso de la Nación”.

Lejos de brindar una justificación suficiente respecto de las circunstancias habilitantes previstas en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución, se limitó a enumerar una cantidad de supuestas “necesidades” de crédito presupuestario correspondientes a distintas dependencias y programas estatales, y a afirmar de manera dogmática que “a fin de evitar demoras en las acciones precedentemente referidas, resulta necesario disponer con urgencia las adecuaciones antes descriptas correspondientes al ejercicio presupuestario 2010”. Agregó asimismo que “ante la falta de una rápida res-

puesta a los requerimientos presupuestarios, algunas jurisdicciones y entidades podrían verse perjudicadas debido a la falta de las pertinentes autorizaciones que se requieren para el normal desenvolvimiento de sus acciones, no pudiendo así atender los compromisos asumidos por las mismas, corriendo el riesgo de paralizar el habitual y correcto funcionamiento del Estado y de no estar en condiciones de atender sueldos, salarios y pasividades”.

Frente a ello, resulta del análisis del decreto 1.798 que éste fue dictado el 23 de noviembre de 2010, es decir, mientras el Congreso de la Nación se encontraba en pleno funcionamiento. A eso cabe agregar que pocos días después, el Poder Ejecutivo convocó al Poder Legislativo a sesiones extraordinarias por el decreto 1.857 del 2 de diciembre de 2010, pudiendo haber incluido en el temario las modificaciones que introdujo por decreto de necesidad y urgencia. Ello significa que no existía al momento del dictado del decreto en cuestión ningún obstáculo ni motivo de fuerza mayor que impidiera el normal funcionamiento del Poder Legislativo. Tampoco es posible advertir razones suficientes que impidieran al Poder Ejecutivo enviar al Poder Legislativo el correspondiente proyecto de ley de modificación del presupuesto, incluir las cuestiones reguladas por el decreto bajo análisis en el temario de las sesiones extraordinarias, o bien prorrogar oportunamente las sesiones ordinarias (artículo 63, CN).

La imposibilidad de cumplir con el trámite ordinario para la sanción de las leyes ha sido expresado, como se ve, como una petición de principio, de manera abstracta, dogmática y sin fundamento alguno. Este vicio quita toda legitimidad a la medida bajo examen, porque, tal como se ha explicado más arriba, las meras afirmaciones dogmáticas no son suficientes para desvirtuar la “presunción de inconstitucionalidad” que afecta a los decretos de necesidad y urgencia (CSJ, *Fallos*, 333-636, voto de la doctora Argibay, considerando 11 y en igual sentido *Fallos*, 331-2406, considerando 12). Por el contrario, los considerandos del decreto en cuestión son un típico ejemplo de una “fórmula ritual de marcada abstracción” que impide “todo contraste con la realidad” y hace “prácticamente imposible el control constitucional” (conf. STC de España, sentencia 68/2007).

Dicho de otro modo, el Poder Ejecutivo no ha cumplido con su obligación de justificar suficientemente la imposibilidad de seguir el trámite ordinario para la sanción de las leyes, explicitar cuáles son los intereses generales de la sociedad comprometidos, y cuál es la directa relación entre la medida que se adopta y la salvaguarda de dichos intereses. Al respecto recuerdo que, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema, para que proceda la emisión de un decreto de necesidad y urgencia es preciso que “sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza

mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal” (“Verrocchi”, *Fallos*, 322-1726, ya citado).

Por otra parte, cabe recordar que la ley de presupuesto, 26.546, contiene una expresa delegación de facultades a favor del jefe de Gabinete de Ministros (capítulo II “De la delegación de facultades”, y artículos 5º, 8º, 9º, 10, 30, 33, 44), al igual que el artículo 37 de la ley 24.156. Estas normas facultan al jefe de Gabinete a disponer las reestructuraciones, modificaciones y ampliaciones presupuestarias que considere necesarias, dentro del total aprobado por el Congreso y también a delegar esa atribución, razón por la cual resulta inadmisibles que el Poder Ejecutivo haya prescindido de ese marco normativo, y haya optado por emitir un decreto de necesidad y urgencia que está claramente fuera de la previsión constitucional.

En tal sentido, creo necesario subrayar que el hecho de que el presidente de la Nación hubiera podido resolver mediante otra forma normativa lo mismo que resolvió mediante los decretos de necesidad y urgencia bajo análisis, no autoriza a concluir que estemos frente a un legítimo ejercicio de la atribución contemplada en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Todo lo contrario; tal como ya se ha dicho, la Corte Suprema tiene resuelto que “no es procedente que frente a una delegación [...] el Poder Ejecutivo ejerza facultades excepcionales, concebidas para ser desempeñadas en defecto de la actuación del Poder Legislativo y no en forma concurrente con él” (CSJ, *Fallos*, 326-417, considerando 30). Porque una vez producida la delegación, el presidente ya no tiene obstáculos para actuar. En lo sucesivo, no puede alegar que no es posible esperar a que se complete el trámite ordinario de sanción de las leyes, ya que el hecho de la delegación resulta en sí mismo “suficiente evidencia de que no concurre la hipótesis que habilita el mecanismo establecido en el artículo 99, inciso 3” (CSJ, fallo citado, considerando 30).

A lo cual se suma, en primer lugar, que ninguna norma constitucional autoriza a suponer que el fin puede justificar los medios (artículo 28 de la Constitución Nacional) y, sobre todo, cuando está en juego el principio de división de poderes (artículos 1º, 44 y concordantes de la Constitución Nacional). En segundo lugar, que las autoridades de la Nación no pueden escoger a su libre arbitrio la forma del acto jurídico mediante el cual expresar su voluntad o adoptar una decisión (arg. artículos 973, 976, 977 y concordantes del Código Civil). Y en tercer lugar, que en el caso específico de la delegación legislativa, utilizar otra vía normativa podría erigirse como un mecanismo espurio para burlar las bases o política legislativa que el Congreso fija en toda norma

de delegación (conf. artículo 76 de la Constitución Nacional), y eludir así el necesario control a cargo del propio Poder Legislativo o el Poder Judicial.

La Constitución Nacional ha establecido determinadas formas y formalidades para que las decisiones del presidente sean válidas y tengan fuerza obligatoria. Deben constituir el ejercicio de una atribución o competencia propia del jefe de la Nación (artículo 99) y requieren del refrendo y legalización de los ministros y el jefe de Gabinete (artículo 100). La falta de los requisitos prescritos por la Constitución priva de validez y eficacia a los actos del presidente (artículo 100, citado). Es decir, que las formas deben ser respetadas y no es posible recurrir indistintamente a cualquiera de los diferentes tipos de decreto que el titular del Poder Ejecutivo puede emitir. Más aún, las formas y procedimientos empleados para la sanción y para la puesta en vigencia de las normas legales son “de la mayor importancia” por cuanto expresan “el consentimiento de los diversos órganos” de gobierno; es así que la falta de “cualquiera de esas formas esenciales” hace que la norma “no sea tal o sea nula” (Joaquín V. González, *Manual de la Constitución Argentina*, número 489, 26ª ed., Ángel Estrada y Cía., Buenos Aires, 1971).

Por último, y descartada la existencia de circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, en este caso, es oportuno reiterar que la Corte Suprema ha dicho que la mera “conveniencia” no resulta una circunstancia habilitante para el ejercicio de la facultad legislativa excepcional prevista en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, sino que por el contrario “el texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (*Fallos*, 333-633, considerando 12). La transgresión a esta regla quedó demostrada en el decreto bajo análisis, cuando el Poder Ejecutivo argumenta: “Si bien el Poder Legislativo nacional habría de abocarse rápidamente al tratamiento del pertinente proyecto de ley, la naturaleza excepcional de la situación planteada y la urgencia requerida para su resolución dificultan seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, por lo que el Poder Ejecutivo nacional adopta la presente medida con carácter excepcional”. En efecto, como se ha dicho reiteradas veces, no se trata de que exista una “dificultad” para sancionar una ley, sino una verdadera imposibilidad, la cual no ha quedado acreditado en este caso.

6. Conclusión

La conclusión, luego del precedente análisis, es que no se encuentran cumplidos los recaudos formales elementales previstos en la Constitución Nacional, por cuanto el decreto ha sido dictado en acuerdo general de ministros, y firmado por el jefe

de Gabinete de Ministros, pero dicho funcionario no lo remitió al Congreso en el plazo de diez días previstos por la Constitución Nacional.

Pero aunque así fuera, tal como ha quedado demostrado en el punto anterior, resulta que no se encuentran cumplidos en el caso los recaudos sustanciales, y el decreto en cuestión ha sido dictado por motivos de mera conveniencia, que es justamente lo que el Poder Ejecutivo tiene vedado hacer. Lo cual, por la materia de la que se trata, es particularmente grave.

En efecto; la sanción de la ley de presupuesto, expresamente encomendada al Congreso por el artículo 75, inciso 8, de la Constitución Nacional, ha sido considerada tradicionalmente como una “acción legislativa normal y primordial” y un “acto de gran trascendencia política” (CSJ, *Fallos*, 325-2394, con especial cita de Juan A. González Calderón, *Derecho constitucional argentino*, t. III, 1923, p. 105).

No es admisible concebir a la ley de presupuesto –bautizada con justicia “ley de leyes”– como un instrumento meramente contable, que expresa las cifras que habrán de percibirse y gastarse, y que puede modificarse caprichosamente. Todo lo contrario. Es un instrumento que está en la base del sistema democrático y republicano de gobierno, mediante la cual se procura que el Poder Ejecutivo siga políticas debidamente planificadas y consensuadas y, a la vez, que la ciudadanía pueda ejercer un control sobre la administración de los recursos públicos.

Por mandato constitucional los representantes del pueblo están llamados a autorizar y controlar al Poder Ejecutivo en el gasto e inversión de la renta nacional. Y tal proceso –por definición indelegable– debe hacerse de manera transparente y por medio del debate público. Ésa es la tendencia que se observa en los sistemas políticos más sólidos y en las Constituciones más avanzadas, tal como la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en su artículo 52 garantiza “el carácter participativo del presupuesto”.

De otro modo, la vida y los bienes de los argentinos corren serio peligro. Así nos lo advierte Alberdi, en una frase de singular actualidad: “En la formación del Tesoro puede ser saqueado el país, desconocida la propiedad privada y hollada la seguridad personal; en la elección y cantidad de los gastos puede ser dilapidada la riqueza pública, embrutecido, oprimido, degradado el país” (Juan Bautista Alberdi, *Sistema económico y rentístico de la Confederación Argentina según su Constitución de 1853*, en *Obras Escogidas*, t. IV, p. 124, Ed. Luz del Día, 1954).

Por tanto, cualquier intento de alterar la ley de presupuesto nacional por fuera de los carriles ins-

titucionales previstos por la Constitución debe ser enérgicamente combatido.

Por todas las razones expuestas, se aconseja el rechazo del decreto 1.798/2010 bajo análisis.

Pablo G. Tonelli.

VI

Declaración de validez del decreto del Poder Ejecutivo 2.052 de fecha 22 de diciembre de 2010 por el que se modifica el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2010

(Orden del Día N° 820)

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122– prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional ha considerado el expediente C.D.-2-J.G.M.-2011 referido al decreto del Poder Ejecutivo 2.052 de fecha 22 de diciembre de 2010, mediante el cual se modifica el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2010, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al artículo 1º, que forman parte integrante del presente acto.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1º – Declarar la validez del decreto 2.052 de fecha 22 de diciembre de 2010.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 15 de agosto de 2012.

*Jorge A. Landau. – Pablo G. González. –
Luis F. J. Cigogna. – Diana B. Conti. –
Eduardo E. de Pedro. – Agustín O. Rossi.
– María G. de la Rosa. – Marcelo A. H.
Guinle. – Miguel Á. Pichetto. – Beatriz L.
Rojkés de Alperovich.*

INFORME

I. *Antecedentes*

La Constitución Nacional, antes de la reforma en 1994, establecía en forma clara y terminante la doctrina de la separación de las funciones del gobierno, precisando uno de los contenidos básicos asignados a la forma republicana prevista en su artículo 1º.

La clásica doctrina de la división de los poderes, concebida por el movimiento constitucionalista como una de las técnicas más eficaces para la defensa de las libertades frente a los abusos gestados por la concentración del poder, y que fuera complementada con la teoría de los controles formulada por Karl Loewenstein, revestía jerarquía constitucional y era uno de los pilares elementales sobre los cuales se estructuraba la organización gubernamental de la Nación.

La Reforma Constitucional de 1994 dejó atrás la discusión doctrinaria y jurisprudencial que en el marco del paradigma instaurado por los constituyentes de 1853/60 se planteaba.¹

En procura de una regulación del poder atribuido al presidente de la Nación se establecieron mecanismos tendientes a resolver el uso y la instrumentación de tres decretos cuyas características han sido tipificados en nuestra Constitución Nacional: *a)* los decretos de necesidad y urgencia, *b)* los dictados en virtud de delegación legislativa y *c)* los de promulgación parcial de las leyes.

Estos decretos han sido consagrados expresamente en los artículos 99, inciso 3, 76, 80 y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional.

El artículo 99 en su parte pertinente establece:

CAPÍTULO III

Atribuciones del Poder Ejecutivo

“Artículo 99: El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

”[...]”

”3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de gabinete de ministros.

”El jefe de gabinete de ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consi-

¹ Joaquín V. González se pronunciaba a favor de la constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia siempre que ellos sean sometidos a consideración del Honorable Congreso de la Nación. *Manual de la Constitución Argentina*, 1890.

En una postura distinta, se ubica Linares Quintana, siguiendo el criterio ortodoxo de que lo que no está previsto en la ley no se puede hacer.

deración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso.”

CAPÍTULO IV

Atribuciones del Congreso

“Artículo 76: Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

”La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa.”

CAPÍTULO V

De la formación y sanción de las leyes

“Artículo 80: Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia.”

CAPÍTULO IV

Del jefe de gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo

“Artículo 100:

”[...]”

“12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

”13. Refrendar juntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente”.

La introducción de los institutos denominados “decretos de necesidad y urgencia” y “facultades delega-

das” en el nuevo texto constitucional de 1994, implica poner reglas a una situación de excepción y, por lo tanto, al estricto control que la Constitución Nacional le atribuye al Congreso Nacional.

Sin embargo ella no ha previsto el trámite ni los alcances de la intervención del Congreso sino que lo ha dejado subordinado a una ley especial.

La ley 26.122 sancionada el 20 de julio de 2006 regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo nacional: *a)* de necesidad y urgencia, *b)* por delegación legislativa y *c)* de promulgación parcial de leyes.

El título II de la ley 26.122 establece el régimen jurídico y la competencia de la Comisión Bicameral Permanente y, en su artículo 5º, precisa que ella estará integrada por ocho (8) diputados y ocho (8) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras.

En este sentido, a propuesta de los respectivos bloques de las Cámaras, los presidentes de la Honorable Cámara de Senadores y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación han emitido los instrumentos legales correspondientes, designando a los señores senadores y diputados miembros, integrando formalmente la comisión.

En este orden de ideas, es criterio de esta comisión plantear un razonamiento amplio al analizar las circunstancias de carácter excepcional que operan como supuesto fáctico-jurídico-político que autoriza el empleo del instituto del decreto de necesidad y urgencia.

De Vega García afirma con acierto que la función del supuesto fáctico es doble, porque por una parte se constituye en la situación de hecho –la necesidad urgente– habilitante para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer las facultades legislativas indispensables e inevitables para la solución de la crisis; por otro lado, esta situación de hecho se convierte también en condición de contenido de la norma de necesidad y urgencia, “porque parece lógico que sus preceptos contengan la respuesta más adecuada al supuesto que el gobierno alega al dictar este tipo de instrumentos”.¹

Es de vital importancia esta definición, ya que serán luego los órganos de control quienes deberán valorar si se han reunido los requisitos en el supuesto de hecho que autoriza al Poder Ejecutivo a hacer uso de dicha facultad.

La doctrina en general se refiere al supuesto fáctico como aquel acontecimiento o situación que determina la emergencia que ocasiona la crisis institucional que impide al Poder Ejecutivo ejercer sus facultades constitucionales de un modo más adecuado, llevando al estado de necesidad política que desemboca en la asunción de dichas facultades por parte del Poder Ejecutivo.

¹ Pérez Hualde, Alejandro, *Decretos de necesidad y urgencia*, Buenos Aires, Depalma, 1995.

Sin embargo, Pérez Hualde, Lagaz y Lacambara, entienden que existe aún un supuesto previo que es el de la vigencia de un sistema republicano que contemple en especial uno de los requisitos básicos, como lo es el principio de división de poderes.

En conclusión, al supuesto fáctico lo precede un supuesto institucional complejo que se compone de la existencia de un sistema con división de poderes o de funciones de distintos órganos y con un procedimiento de elaboración de leyes. Si no existen estos antecedentes, no se dará la posibilidad de existencia del decreto de necesidad y urgencia.

Superado este debate doctrinario, el dictado del Poder Ejecutivo de normas de rango legislativo so pretexto de la existencia de una situación de hecho que impide el pronunciamiento por parte del órgano al cual, según la Constitución, le corresponde actuar, no es un fenómeno novedoso para el derecho político.

Entre sus antecedentes más antiguos, se detecta la presencia de estos instrumentos en la Carta de Restauración Francesa y en la Ley Fundamental de Prusia de 1850.

Asimismo, son numerosas las constituciones europeas que han contemplado la posibilidad de existencia de aquellas situaciones extraordinarias de necesidad y urgencia, estableciéndolas en sus textos en forma expresa, tales como la Constitución de la República Española y en Sudamérica, las constituciones de Brasil, Colombia y Perú, entre otras.

En este sentido, este es el marco fáctico en el cual la Convención Constituyente de 1994 introdujo los decretos de necesidad y urgencia en la Constitución Nacional Argentina, receptados en el artículo 99, inciso 3.

La norma precitada establece como presupuesto para dictar decretos de necesidad y urgencia: la existencia de “circunstancias excepcionales” que hacen imposible recorrer el procedimiento legislativo.¹

Conforme la postura desarrollada por Germán Bidart Campos, la “necesidad” es algo más que conveniencia, en este caso, parece ser sinónimo de imprescindible. Se agrega “urgencia”, y lo urgente es lo que no puede esperar. “Necesario” y “urgente” aluden, entonces, a un decreto que únicamente puede dictarse en circunstancias excepcionales en que, por ser imposible seguir con el procedimiento normal de sanción de las leyes, se hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.²

Por su parte, la convalidación del dictado de este tipo de decretos vino de la mano de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través del caso “Peralta”,³

¹ Bidart Campos, Germán, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, Buenos Aires, Ediar, 1995, tomo IV.

² Bidart Campos, Germán: “Los decretos de necesidad y urgencia”. Columna de opinión, *La Ley*, 27/2/01.

³ *La Ley*, 1991-C:158.

ya que se le reconoció expresamente al presidente de la Nación la facultad de dictar este tipo de normas.

En el caso precitado, los actores iniciaron una acción de amparo ante el dictado del decreto 36/90 que convertía los contratos bancarios a plazo fijo en bonos de deuda pública (Plan Bonex).

Sin embargo, a pesar de su reconocimiento jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia impuso una serie de reglas que debe contener el dictado de este tipo de decretos por parte del órgano administrador para su procedencia.

Estas circunstancias fácticas que debían configurarse eran: “...una situación de grave riesgo social que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado –esta constituirá la causa por la cual se considera válido el decreto– [...] razonabilidad de las medidas dispuestas [...] relación entre los medios elegidos por la norma y los fines de ésta [...] examen de la proporcionalidad de las medidas y el tiempo de vigencia de ellas [...] inexistencia de otros medios alternativos adecuados para lograr los fines buscados convalidación del Congreso, expresa o tácita...”.

Asimismo, sostuvo que “no necesariamente el dictado por parte del Poder Ejecutivo de normas como el decreto 36/90 determina su invalidez constitucional por la sola razón de su origen”.

Puede reconocerse la validez constitucional de una norma como la contenida en el decreto 36/90, dictada por el Poder Ejecutivo, fundado en dos razones fundamentales: *a*) que en definitiva el Congreso Nacional, en ejercicio de poderes constitucionales propios, no adopte decisiones diferentes en los puntos de política económica involucrados; *b*) porque ha mediado una situación de grave riesgo social, frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas del tipo de las instrumentadas en el decreto, cuya eficacia no parece concebible por medios distintos a los arbitrados (considerando 24).

La Corte ha caracterizado al supuesto fáctico habilitante para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia como “una situación de grave riesgo social frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas” (considerando 24).

En este sentido, la Corte Suprema definió la emergencia económico-social como aquella “situación extraordinaria que gravita sobre el orden económico social, con su carga de perturbación acumulada, en variables de escasez, pobreza, penuria o indigencia, origina un estado de necesidad que hay que ponerle fin” (considerando 43).

Asimismo, el Alto Tribunal consideró la razonabilidad de la medida atendiendo a “la circunstancia de que los medios arbitrados no parecen desmedidos en

relación a la finalidad que persiguen” (considerando 48).

El Poder Judicial tiene la potestad de examinar la existencia o no del estado de necesidad y razonabilidad, ejerciendo el control de constitucionalidad sobre la materia regulada, en un caso que sea sometido a su juicio y donde se haya afectado algún derecho constitucional.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Nacional¹ controlará la razonabilidad de la medida, que consiste en la adecuación de los medios dispuestos con los fines que se pretenden lograr, exigiendo que en las normas de emergencia exista una proporcionalidad entre las limitaciones impuestas y las circunstancias extraordinarias que se pretenden superar, sin que se produzca una alteración en la sustancia de los derechos constitucionalmente reconocidos.

El criterio expuesto por la CSJN respecto de su facultad de ejercer el control de constitucionalidad con relación a los decretos de necesidad y urgencia, ha sido variable.

Mientras en el caso “Peralta” convalidó el dictado de este tipo de decretos y estableció los presupuestos fácticos que deben concurrir para la procedencia de su dictado; en el caso “Rodríguez”,² la CSJN se refirió a la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y a su control político en cabeza del Poder Legislativo. Se discutió quien posee la atribución jurisdiccional para controlar este tipo de decretos.

Asimismo, consideró que los legisladores que habían interpuesto la acción de amparo carecían de legitimación activa; lo mismo sostuvo respecto del defensor del pueblo, pero consideró que el jefe de Gabinete tenía legitimación para actuar.

En esta oportunidad, la CSJN defendió la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y de su control político en cabeza del Poder Legislativo. Sostuvo que la jueza de grado carecía de jurisdicción para intervenir en el caso por ausencia de gravamen, caso, causa o controversia, pues decidió sobre un conflicto –que por su naturaleza– es ajeno a la resolución judicial, mediando –en consecuencia– una invasión de la zona de reserva de otro poder (considerando 6).

Sin embargo, a pesar de lo dicho precedentemente, consideró que ello no implica una convalidación del decreto (de necesidad y urgencia) 842/97 “en tanto que esa norma, como integrante del ordenamiento jurídico, es susceptible de eventuales cuestionamientos constitucionales –antes, durante o después de su tratamiento legislativo y cualquiera fuese la suerte que corriese ese trámite– siempre que, ante un caso ‘concreto’ –inexistente en la especie–, conforme las exigencias del artículo 116 de la Constitución Nacional, se considere en

pugna con los derechos y garantías consagrados en la Ley Fundamental” (considerando 23).

Es decir, que limita la facultad de control del Poder Judicial ante la presencia de agravio concreto (examina si se cumplieron los requisitos formales de procedencia y el límite material), siendo el Congreso –depositario de la voluntad popular– a quien la Constitución Nacional le atribuye la excluyente intervención en el contralor de los DNU (considerando 17).

En este caso, la CSJN renunció expresamente a ejercer el control de constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, con base en la falta de caso y carencia de agravio concreto.

En cambio, en el caso Verrocchi³ cambia el criterio sostenido en el fallo precedente y declara la inconstitucionalidad de los decretos (de necesidad y urgencia) 770/96 y 771/96 emitidos por el Poder Ejecutivo nacional en 1996, que suprimían la percepción del salario familiar a aquellas personas que cobren más de mil pesos.

En el caso precitado, la CSJN ejerce un control de constitucionalidad amplio y analiza también la razonabilidad de la medida, al avocarse a examinar si se cumplieron las exigencias formales y materiales en el dictado de este tipo de normas, admitiendo el ejercicio de facultades legislativas por parte del Poder Ejecutivo nacional.

En este sentido, la CSJN considera que “se hace bajo condiciones de rigurosa excepcionalidad y con sujeción a exigencias materiales y formales, que constituyen una limitación y no una ampliación de la práctica seguida en el país...” (considerando 8).

En el considerando 9 analiza las dos circunstancias habilitantes para el dictado de este tipo de normas, de conformidad con el artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional, y sostiene que “corresponde al Poder Judicial el control de constitucionalidad sobre las condiciones bajo las cuales se admite esa facultad excepcional, que constituyen las actuales exigencias constitucionales para su ejercicio. Es atribución de este tribunal en esta instancia evaluar el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia...”.

En el considerando 11, la CSJN sostuvo que la carencia de ley que regule el trámite y alcances de la intervención del Congreso exigía una mayor responsabilidad por parte del Poder Judicial en el ejercicio del control de constitucionalidad, por lo cual confirma la sentencia del *a quo* que declaraba inconstitucional los decretos 770/96 y 771/96. En el presente caso ejerció un control amplio de las circunstancias fácticas y jurídicas del dictado del decreto en cuestión.

¹ Art. 28: “Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio”.

² La Ley 1997-E:884.

³ “Verrocchi, Ezio D. c/Administración Nacional de Aduanas”, CS 1.999/8/19, Fallos, 322:1726, La Ley, 1.999-E,590.

En el caso “Risolia de Ocampo”,¹ se declararon inconstitucionales varios artículos del DNU 260/97, que disponía el pago en cuotas de las indemnizaciones por accidentes de tránsito ocasionados por el transporte público de pasajeros, con invocación de la emergencia económica de esas empresas y de las aseguradoras.

El fundamento central para descalificar esta normativa fue que protegían intereses de individuos o grupos, no intereses generales de la sociedad.

De esta forma, la CSJN en el caso precitado agregaba un requisito más a la facultad de dictar decretos de necesidad y urgencia: la protección de intereses generales de la sociedad.

En el caso “Guida”,² la CSJN se pronunció por la constitucionalidad del decreto de necesidad y urgencia 290/95, que había dispuesto la reducción de los salarios de los agentes de la administración pública.

Uno de los principales argumentos de la Corte para declarar la constitucionalidad del decreto precitado, fue su ratificación mediante la sanción de la ley 24.624.

A juicio de la CSJN, dicha ratificación importaba la intervención del Congreso en los términos que señala la Constitución y un reconocimiento de la emergencia invocada por el Poder Ejecutivo nacional.

Los ministros Nazareno, Moliné O’Connor y López, que integraron la mayoría, coincidieron en la legitimidad de la medida, pues sostuvieron que “la ratificación del decreto de necesidad y urgencia 290/95 mediante el dictado de la ley 24.624 traduce, por parte del Poder Legislativo, el reconocimiento de una situación de emergencia invocada por el Poder Ejecutivo para su sanción, a la vez que importa un concreto pronunciamiento del órgano legislativo a favor de la regularidad de dicha norma. Ese acto legislativo es expresión del control que –en uso de facultades privativas– compete al Congreso de la Nación conforme al artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional, pues la sanción de la ley 24.624 demuestra que el tema fue considerado por ambas Cámaras, como lo exige el precepto constitucional, las que se pronunciaron en forma totalmente coincidente con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo nacional al enfrentar la crisis...” (considerando 6).

En el caso precitado, el voto del ministro Carlos Fayt señaló que “tal como lo recordó el tribunal en la causa ‘Verrocchi’ (Fallos, 322:1726), para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer válidamente facultades legislativas, que en principio le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1º) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir que las Cámaras del Congreso no puedan reunir-

se por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, o 2º) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser remediada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes. Esta última es la situación que debe entenderse presente en el caso...” (considerando 6).

“Que la doctrina elaborada por esta Corte en torno a la nueva previsión constitucional no difiere en lo sustancial del recordado precedente de Fallos, 313:1513. Sin embargo, en este último se valoró el silencio del Poder Legislativo como una convalidación tácita con consecuencias positivas (considerando 25). Nada de ello, en cambio, sería en principio posible de afirmar hoy, frente al ineludible quicio constitucional que condiciona estrictamente la existencia misma de la voluntad del Congreso en su manifestación positiva (artículo 82 de la Constitución Nacional). No obstante, de esta regulación minuciosa de una facultad que por definición se considera existente, no podría derivarse como conclusión que la ausencia de reglamentación legal del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, deje inerte a la sociedad frente a las situaciones que el propio texto constitucional ahora prevé como excepcionales y, por tanto, merecedoras de remedios del mismo carácter” (considerando 7).

Fayt agregó que “en el caso concreto que nos ocupa, el Congreso Nacional, haciéndose cargo de su necesaria intervención en cuestiones de hondo y sensible contenido social –más allá de las implicancias presupuestarias que obviamente ostenta y que en última instancia son la razón misma de la medida–, ha asumido esa intervención legitimadora, con lo que puede darse por satisfecho el recaudo constitucional antes indicado. Ello, claro está, no descarta sino refuerza el necesario control de constitucionalidad inherente al Poder Judicial de la Nación, conforme fue recordado por el tribunal en la causa ‘Verrocchi’ ya citada” (considerando 9).

En este mismo orden de ideas, el citado ministro de la CSJN destacó que “en cuanto al contenido mismo de la medida cuestionada, deben entenderse reunidos los requisitos que condicionan su validez, de acuerdo a la ya conocida doctrina de la emergencia” (considerando 10).

Por todo lo expuesto, se revoca el fallo de la instancia anterior y se declara la constitucionalidad del decreto.

Entre los administrativistas, se define a los reglamentos como “todo acto unilateral que emite un órgano de la administración pública, creador de normas jurídicas generales y obligatorias, que regula, por tanto, situaciones objetivas e impersonales”.

Los reglamentos constituyen fuentes del derecho para la administración pública, aun cuando proceden

¹ “Risolia de Ocampo, María José c/Rojas, Julio César s/ ejecución de sentencia”, CS Fallos 323:1934.

² “Guida Liliana c/Poder Ejecutivo s/empleo público”, CS Fallos; 323:1566.

de ella misma, ya que integran el bloque de legalidad, al cual los órganos administrativos deben ajustar su cometido. Desde el punto de vista cuantitativo, constituyen la fuente de mayor importancia del derecho administrativo, habida cuenta de que no sólo son emitidos por el Poder Ejecutivo, sino también por los demás órganos y entes que actúan en su esfera.

Conforme la terminología utilizada por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNPA), los reglamentos se denominan también actos de alcance o contenido general.

Para la LNPA el reglamento es un acto de alcance general, expresión que comprende a los meros actos de alcance general que no integran el ordenamiento jurídico.

En el orden nacional, los reglamentos pueden provenir de la administración, de la Legislatura o del Poder Judicial, ya que las normas de carácter general dictadas por el Congreso o por los organismos judiciales, sin el carácter formal de las leyes o sentencias, son también reglamentos, sujetos, en principio, al mismo régimen jurídico que los dictados por la administración.

La sustancia de un acto de alcance general de contenido normativo, que integra el ordenamiento jurídico, es la del “reglamento”, con independencia del órgano o ente estatal que lo produzca, siendo indiferente desde el punto de vista jurídico la utilización de distintos términos.

Conforme la vinculación o relación de los reglamentos con las leyes, los primeros se clasifican según la doctrina en ejecutivos, autónomos, delegados y de necesidad o urgencia.

Los reglamentos ejecutivos o de ejecución son los que dicta el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional, para asegurar o facilitar la aplicación o ejecución de las leyes, regulando detalles

necesarios para el mejor cumplimiento de las leyes y de las finalidades que se propuso el legislador.

Por su parte, el dictado de reglamentos autónomos o independientes corresponde, en principio, al Poder Ejecutivo de acuerdo a la distribución de funciones que realiza la Constitución Nacional, la cual, en su artículo 99, inciso 1, le atribuye responsabilidad política por la administración general del país.

Marienhoff afirma que el reglamento autónomo es dictado por el Poder Ejecutivo en materias acerca de las cuales tiene competencia exclusiva de acuerdo a textos o principios constitucionales. Sostiene que, así como existe una zona de reserva de la ley que no puede ser invadida por el poder administrador, también hay un ámbito de competencias, reservado a la administración, en la cual el Poder Legislativo no puede inmiscuirse, como consecuencia del principio de separación de los poderes.

Con la reforma constitucional de 1994 quedó superado el debate doctrinario respecto de los reglamentos delegados,¹ al contemplar expresamente la delegación legislativa en el artículo 76.

En dicha norma constitucional, si bien genéricamente se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, seguidamente se la admite respecto de dos materias determinadas: a) de administración, y b) de emergencia pública.

Tal y como se ha expuesto ut supra, hasta la reforma constitucional de 1994, también se debatía en doctrina acerca de la validez constitucional de los denominados reglamentos de necesidad y urgencia.²

Mientras un sector, encabezado por los administrativistas, se inclinaba por su validez constitucional y recibía el apoyo de la realidad jurisprudencial aunque dentro de ciertos límites, otra corriente doctrinaria entendía que resultaban violatorios del sistema de la Constitución de 1853/60 por considerar, sustancialmente, que afectaban el principio de la división de los poderes.³

Conforme el análisis realizado ut supra, este precepto faculta al Poder Ejecutivo a emitir decretos por razones de necesidad y urgencia, cuando se produz-

¹ Se sostenía que el Congreso no podía delegar sus atribuciones al Poder Ejecutivo.

² Miguel A. Ekmekdjian (en su obra *Manual de la Constitución argentina*, Buenos Aires, Depalma, 1997) entiende que no es correcto llamar a estas normas reglamentos, puesto que son normas de sustancia legislativa y no obstante ello, son dictadas por el Poder Ejecutivo nacional, y adopta la denominación de decretos leyes al referirse a este tipo de instrumentos.

³ Ekmekdjian se encuentra entre quienes defienden la inconstitucionalidad de los llamados reglamentos de necesidad y urgencia, fundando su postura en la afectación del principio de división de poderes, y olvidando conforme al criterio de esta comisión el verdadero origen de la teoría de frenos y contrapesos elaborado por Montesquieu y adoptada por nuestra Constitución histórica 1853/60.

can “circunstancias excepcionales” que “...hicieran imposible seguir los trámites previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos”.¹

II. Objeto

Se somete a dictamen de esta comisión el decreto del Poder Ejecutivo nacional 2.052 de fecha 22 de diciembre de 2010, mediante el cual se modifica el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al artículo 1º, que forman parte integrante del presente acto.

II.a. Análisis del decreto

La ley 26.122, en el título III, capítulo I, referido a los decretos de necesidad y urgencia, establece que: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado”.

La lectura del artículo 100, inciso 13, de la Constitución Nacional, permite distinguir como requisitos formales: *a)* la firma del señor jefe de Gabinete de Ministros y *b)* el control por parte de la Comisión Bicameral Permanente. En igual sentido, el artículo 99, inciso 3, referido a las atribuciones del Poder Ejecutivo en el dictado de los decretos de necesidad y urgencia, permite inferir como requisitos sustanciales que habilitan dicha vía que “no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos” [...] “los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

En efecto, el decreto 2.052/2010 en consideración ha sido dictado por la señora presidenta de la Nación, doctora Cristina Fernández de Kirchner, y refrendado por el señor jefe de Gabinete de Ministros, doctor Aníbal D. Fernández, el señor ministro del Interior, Aníbal F. Randazzo, la señora ministra de Defensa, doctora Nilda Garré, el señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, don Amado Boudou, la señora ministra de Industria, licenciada Débora A. Giorgi, el señor ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, don Julián A. Domínguez, el señor ministro de Planificación Federal, e Inversión Pública y Servicios, arquitecto Julio M. De Vido, el señor ministro de Justicia y Derechos Humanos, doctor Julio C. Alak,

el señor ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, doctor Carlos A. Tomada, la señora ministra de Desarrollo Social, doctora Alicia M. Kirchner, el señor ministro de Salud, doctor Juan L. Manzur, el señor ministro de Educación, doctor Alberto E. Sileoni, el señor ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, doctor José L. S. Barañao, el señor ministro de Turismo, don Carlos E. Meyer, el señor ministro de Relaciones, Exteriores, Comercio Internacional y Culto don Héctor M. Timerman y el señor ministro de Defensa, doctor Arturo A. Puricelli, en acuerdo general de ministros, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional.

Asimismo, se encuentra cumplido el otro requisito formal referido al control por parte de esta comisión, en virtud de lo cual se eleva el despacho pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 26.122.

La posición adoptada por la comisión tiene fundamento en el artículo 82 de la Constitución Nacional, que establece: “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta” y en el principio de seguridad jurídica que exige que se mantenga la vigencia de los decretos de necesidad y urgencia hasta tanto éstos sean derogados formalmente por el Congreso.²

Corresponde a continuación analizar el cumplimiento de los requisitos sustanciales en el dictado del decreto 2.052/2010.

El Poder Ejecutivo nacional ha dejado constancia –en el último considerando del citado decreto– que el mismo se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3, de la Constitución Nacional, y de los artículos 2º, 19 y 20 de la ley 26.122.

Resulta pertinente destacar las palabras vertidas en el trabajo elaborado por Jorge Carlos Albertsen, en el cual se señala que “existe una marcada diferencia entre el dictado, por parte del Poder Ejecutivo, de una disposición de carácter legislativo, cuando la misma ha sido dictada en virtud de la circunstancia excepcional que prevé el tercer párrafo del inciso 3, del artículo 99, y cuando la misma es el resultado del ejercicio de una delegación legislativa. En el primer caso no existe una actuación previa del Congreso, mientras que en el segundo, éste ya ha puesto de manifiesto su voluntad de transferir su potestad al Poder Ejecutivo, respecto a una materia determinada, con plazo para su ejercicio y de conformidad con ciertas bases. Esta circunstancia justifica que el control de la Comisión Bicameral Permanente sea mayor en el caso de los decretos de necesidad y urgencia (en los

¹ Cabe destacar que en Estados Unidos los citados decretos reciben la denominación de *executive orders*, las cuales son órdenes ejecutivas, una facultad propia por la segunda ley fundamental de la Constitución de los Estados Unidos que establece la capacidad del presidente para legislar sobre facultades e instituciones e incluso sobre la propia Constitución.

² Esta posición ha sido sostenida por autores como Bidart Campos y Pérez Hualde, entre otros, quienes han señalado que ni siquiera una ley que reglamente el trámite y alcance de la intervención del Congreso podrá prescribir que el silencio implique la aprobación tácita del decreto de necesidad y urgencia.

que el Poder Ejecutivo ha dictado la disposición de motu proprio) que en el caso de la delegación legislativa (a través de la que el Poder Legislativo le ha encomendado al Poder Ejecutivo el dictado de una ley, estableciendo las ‘bases de la delegación’). En el primer caso el Congreso tiene una participación *ex post*, mientras que en el segundo tiene una participación *ex ante*”.

En el decreto bajo análisis, el Poder Ejecutivo destaca la urgencia de incorporar los créditos para atender gastos no contemplados en el presupuesto vigente, por lo que considera imprescindible incrementar los créditos para atender el normal funcionamiento de las distintas jurisdicciones y entidades de la administración pública nacional así como los programas de inversiones y transferencias, a fin de asegurar la provisión de aquellos bienes y servicios que resulten indispensables garantizar por su impacto social y su incidencia en la actividad económica. Cabe destacar que el aumento de las erogaciones proyectadas en el presente decreto será financiado con recursos del Tesoro nacional, con recursos propios y recursos con afectación específica, transferencias internas y fuentes financieras de las jurisdicciones y entidades de la administración nacional.

Además, a través del decreto 2.052/2010 se propicia reforzar los créditos presupuestarios de diferentes políticas públicas contempladas en la ley 26.546, de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2010, cuyas autorizaciones originales han resultado insuficientes en virtud de la evolución de las demandas de la sociedad. La particularidad de la situación planteada y la urgencia requerida para su resolución dificultan seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, por lo que el Poder Ejecutivo nacional adopta esta medida con carácter excepcional.

El decreto en cuestión dispone un aumento de las erogaciones proyectadas resultando necesario, consecuentemente, incrementar los créditos en diferentes áreas de la administración nacional de acuerdo con los objetivos y finalidades que en cada caso se destacan.

En tal sentido, es menester reforzar el presupuesto vigente de la Procuración General de la Nación del Ministerio Público Fiscal, con el objeto de financiar el mayor gasto derivado de las mejoras salariales dispuestas por el organismo, en concordancia con las otorgadas por el Poder Judicial de la Nación.

Asimismo, es necesario incrementar los créditos vigentes del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, actuante en el ámbito de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a fin de fortalecer los servicios prestados por el Sistema de Identificación Nacional Tributaria y Social –SIN-TyS–, financiado por el préstamo BIRF 4.459.

Especial mención merece que, conforme a lo previsto en el artículo 10 del decreto del Poder Ejecutivo nacional 1.993 de fecha 14/12/2010 por el cual se creó el Ministerio de Seguridad, separando las competencias del ex Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, hasta tanto se efectúen las modificaciones presupuestarias correspondientes, las erogaciones de las áreas transferidas al Ministerio de Seguridad serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de la jurisdicción de origen de las mismas. En este orden, con respecto a la Gendarmería Nacional y a la Prefectura Naval Argentina, que presupuestariamente aún dependen del ahora denominado Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se debe reforzar el crédito vigente del Programa 29-Administración Civil de las Fuerzas de Seguridad, en razón de las operaciones de seguridad que les han sido encomendadas a partir del 1° de enero de 2011.

Adicionalmente, resulta necesario incrementar los créditos vigentes de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, actuante en la órbita del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, con el objeto de atender el pago de compensaciones a productores agropecuarios.

Por su parte, el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios requiere incrementos en su presupuesto para atender gastos relacionados con: transferencias a empresas concesionarias del transporte ferroviario, aerocomercial y automotor; gastos en inversión y seguridad ferroviaria; gastos de implementación y puesta en marcha del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE); transferencias para la construcción de viviendas; transferencias a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (Cammesa) para la importación de energía eléctrica y combustibles para la generación de energía y transferencias para el financiamiento de obras de líneas de alta tensión. En el ámbito de esta cartera se incrementan los niveles de transferencias destinadas al financiamiento de las empresas Energía Argentina Sociedad Anónima, Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado, Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima, Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima, Ferrocarril Belgrano Sociedad Anónima, entre otras.

Con respecto a los acuerdos internacionales, corresponde incorporar los créditos para la atención del contrato suscrito con la República Popular China por la adquisición de material ferroviario, reforzándose asimismo las aplicaciones financieras para la cancelación de las obligaciones derivadas del convenio para la adquisición de combustibles suscrito con la República Bolivariana de Venezuela.

Por el decreto en análisis se otorgan refuerzos de créditos a la Dirección Nacional de Vialidad y al Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento

to, organismos descentralizados de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a fin de atender los vencimientos correspondientes y dar continuidad a los trabajos de construcción y mantenimiento de rutas.

El Poder Ejecutivo destaca que, en el caso del Ministerio de Educación, se prevé un incremento en sus créditos para atender gastos de funcionamiento de las universidades nacionales.

Por su parte, el decreto en análisis estima que resulta necesario incrementar el presupuesto de gastos en personal de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) organismo actuante en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a fin de afrontar el costo del incremento salarial asignado por paritarias.

En el mismo orden de cosas, por el decreto 459 de fecha 6/4/2010, se creó el programa “Conectar igualdad.com.ar” con el fin de proporcionar una (1) computadoras a alumnas, alumnos y docentes de educación secundaria de escuelas públicas, de educación especial y de institutos de formación docente, capacitar a los docentes en el uso de dicha herramienta y elaborar propuestas educativas con el objeto de favorecer la incorporación de las mismas en los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

Entre los considerandos del decreto analizado, se destaca también que por el decreto 1.856 de fecha 2/12/2010 se otorgó un suplemento especial por única vez a los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), resultando necesario reforzar los créditos vigentes de la ANSES, a tales efectos.

Respecto del Ministerio de Salud se prevé otorgar un refuerzo en los créditos destinados a la atención médica de los pensionados no contributivos. Asimismo, corresponde reforzar el presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social en la parte correspondiente al Programa 23-Atención de Pensiones no Contributivas, destinado a atender el pago de un suplemento a los haberes prestacionales.

En atención al Fondo Federal Solidario creado por el decreto 206 de fecha 19/3/2009, se incrementan los créditos de la Jurisdicción 91-Obligaciones a cargo del Tesoro.

En los considerandos del decreto 2.052/2010 se destaca también el incremento de los créditos destinados a financiar compromisos asumidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Asimismo, se incrementan las aplicaciones financieras requeridas para la atención de la operatoria efectuada en el marco de lo dispuesto por el artículo 26 de la ley 25.917 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, el artículo 97, de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t.o 2005) y el

artículo 73 de la ley 26.546 de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2010.

Por los fundamentos expuestos, encontrándose cumplidos los requisitos formales y sustanciales establecidos en la Constitución Nacional en lo que respecta al dictado del decreto 2.052/2010 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 26.122, la comisión propone que se resuelva declarar expresamente la validez del decreto del Poder Ejecutivo nacional 2.052 de fecha 22 de diciembre de 2010.

Decreto 2.052

Jorge A. Landau.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 1º de marzo de 2011.

A la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a esa comisión en virtud de lo dispuesto por los artículos 99, inciso 3 y 100, inciso 13 de la Constitución Nacional y por la ley 26.122, a fin de comunicarle el dictado del decreto de necesidad y urgencia 2.052 del 22 de diciembre de 2010, que en copia autenticada se acompaña.

Mensaje 64

ANÍBAL D. FERNÁNDEZ.

Amado Boudou.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2010.

VISTO el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2010, aprobado por la ley 26.546 y distribuido por la decisión administrativa número 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que resulta urgente incorporar los créditos para atender gastos no contemplados en el presupuesto vigente.

Que se considera imprescindible incrementar los créditos para atender el normal funcionamiento de las distintas jurisdicciones y entidades de la administración pública nacional así como los programas de inversiones y transferencias, a fin de asegurar la provisión de aquellos bienes y servicios que resulte indispensable garantizar por su impacto social y su incidencia en la actividad económica.

Que el aumento de las erogaciones proyectadas en la presente medida será financiado con recursos del Tesoro nacional, con recursos propios y recursos con afectación específica, transferencias internas y fuentes financieras de las jurisdicciones y entidades de la administración nacional.

Que es menester reforzar el presupuesto vigente de la Procuración General de la Nación del Ministerio Público Fiscal, con el objeto de financiar el mayor gasto derivado de las mejoras salariales dispuestas por el organismo, en concordancia con las acordadas por el Poder Judicial de la Nación.

Que resulta necesario incrementar los créditos vigentes del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, actuante en el ámbito de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a fin de fortalecer los servicios prestados por el Sistema de Identificación Nacional Tributaria y Social - SINTYS, financiado con el préstamo BIRF número 4.459.

Que el decreto 1.993 de fecha 14 de diciembre de 2010 creó el Ministerio de Seguridad, separando las competencias del ex Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, el cual pasa a denominarse Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que el artículo 10 del decreto citado precedentemente dispuso que hasta tanto se efectúen las modificaciones presupuestarias correspondientes, las erogaciones de las áreas transferidas al Ministerio de Seguridad serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de la jurisdicción de origen de las mismas.

Que, con el objeto de proveer a la Gendarmería Nacional, aún presupuestariamente dependiendo del ahora denominado Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del equipamiento necesario para las operaciones de seguridad en el territorio de la provincia de Buenos Aires, cuya participación a partir del próximo 1° de enero de 2011 fue encomendada por el gobierno nacional, debe reforzarse el crédito vigente del Programa 29 -Administración Civil de las Fuerzas de Seguridad, también aún bajo dependencia presupuestaria del ahora denominado Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que, por otra parte, corresponde incorporar una mayor recaudación de aportes y contribuciones a la prevista en el presupuesto vigente correspondiente a la Prefectura Naval Argentina, aún presupuestariamente dependiendo del ahora denominado Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que es necesario incrementar los créditos vigentes de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, actuante en la órbita del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, con el objeto de atender el pago de compensaciones a productores agropecuarios.

Que el Ministerio de Planificación Federal, inversión Pública y Servicios requiere incrementos en su presupuesto para atender, entre otros, los siguientes gastos: transferencias a empresas concesionarias del transporte ferroviario, aerocomercial y automotor; gastos en inversión y seguridad ferroviaria; transferencias para la construcción de viviendas; y transferencias a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (Cammesa) para la importación de energía eléctrica y combustibles para generación de energía.

Que, por otra parte, resulta procedente atender mayores gastos de implementación y puesta en marcha del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE); y las transferencias para el financiamiento de obras de líneas de alta tensión.

Que corresponde incorporar los créditos para la atención del acuerdo suscrito con la República Popular China, por la adquisición de material ferroviario.

Que asimismo, se refuerzan las aplicaciones financieras para la cancelación de las obligaciones derivadas del Convenio para la Adquisición de Combustibles, suscrito con la República Bolivariana de Venezuela.

Que corresponde aumentar las transferencias para financiar gastos de capital, en función de la mayor estimación de recaudación correspondiente al Fondo de Desarrollo Eléctrico del Interior.

Que se otorgan refuerzos de créditos a la Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios para dar continuidad a los trabajos de construcción y mantenimiento de rutas.

Que resulta necesario aumentar el servicio de la deuda y la disminución de otros pasivos de la Dirección Nacional de Vialidad y del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento, organismos descentralizados actuantes en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a efectos de atender los vencimientos correspondientes al servicio de la deuda.

Que en el caso del Ministerio de Educación se prevé un incremento en sus créditos para atender gastos de funcionamiento de las universidades nacionales.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto de gastos en personal de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), organismo actuante en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de afrontar el costo del incremento salarial asignado por paritarias a partir de los meses de junio y agosto de 2010.

Que por el decreto 459 de fecha 6 de abril de 2010 se creó el Programa "Conectar igualdad.com.ar" con el fin de proporcionar una (1) computadora a alumnas, alumnos y docentes de educación secundaria de escuelas públicas, de educación especial y de institutos de formación docente, capacitar a los docentes en el uso de dicha herramienta y elaborar propuestas educativas con el objeto de favorecer la incorporación de las mismas en los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

Que resulta procedente incrementar el presupuesto vigente de dicho programa a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el citado decreto.

Que por el decreto 1.856 de fecha 2 de diciembre de 2010 se otorgó un suplemento especial por única vez a los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Que a los efectos de atender el pago de este suplemento resulta necesario reforzar los créditos vigentes de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS).

Que corresponde incorporar una mayor recaudación de aportes y contribuciones a la prevista en el presupuesto vigente correspondiente a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS).

Que, por otra parte, se prevé incrementar el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) creado por el decreto 897 de fecha 12 de julio de 2007, de acuerdo a la variación de inversiones del citado fondo.

Que para el Ministerio de Salud se prevé otorgar un refuerzo en los créditos destinados a la atención médica de los pensionados no contributivos.

Que corresponde reforzar el presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social en la parte correspondiente al Programa 23 – Atención de Pensiones No Contributivas para atender el pago de un suplemento a los haberes prestacionales.

Que, asimismo se deben incrementar los créditos de la jurisdicción 91 – Obligaciones a Cargo del Tesoro para la atención del Fondo Federal Solidario creado por el decreto 206 de fecha 19 de marzo de 2009.

Que se incrementan los créditos destinados a financiar compromisos asumidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica actuante en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, de acuerdo a lo requerido por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, se incrementan los niveles de transferencias destinadas al financiamiento de las empresas Energía Argentina Sociedad Anónima, Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado, Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima, Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima, Ferrocarril Belgrano Sociedad Anónima y Entidad Binacional Yacypetá.

Que resulta pertinente incrementar el crédito necesario para la atención de los Regímenes de Compensaciones a los Productores de Petróleo, establecido por el decreto 652 de fecha 19 de abril de 2002 y de Gas Propano, dispuesto por el decreto 934 de fecha 22 de abril de 2003.

Que se prevé la restitución al Banco de la Nación Argentina, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de las contribuciones efectuadas en nombre y por cuenta de la República Argentina para facilitar el acuerdo de suscripción de acciones con la Corporación Andina

de Fomento (CAF) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), de acuerdo con los compromisos asumidos mediante el decreto 1.376 de fecha 3 de noviembre de 2005.

Que se estima pertinente atender las disposiciones del decreto 660 de fecha 10 de mayo de 2010 por el cual se creó el Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas.

Que por la aplicación de la resolución 406 de fecha 8 de septiembre de 2003 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios se incrementan las aplicaciones financieras a fin de atender la deuda reconocida a las generadoras eléctricas estatales.

Que resulta necesario incrementar las aplicaciones financieras requeridas para la atención de la operatoria efectuada en el marco de lo dispuesto por el artículo 26 de la ley 25.917, de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, el artículo 97 de la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 2005) y el artículo 73 de la ley 26.546 de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2010.

Que, además, a través de la presente medida se propicia reforzar los créditos presupuestarios de diferentes políticas públicas contempladas en la ley 26.546 de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2010, cuyas autorizaciones originales han resultado insuficientes en virtud de la evolución de las demandas de la sociedad.

Que la particularidad de la situación planteada y la urgencia requerida para su resolución dificultan seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, por lo que el Poder Ejecutivo nacional adopta la presente medida con carácter excepcional.

Que la ley 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del Honorable Congreso de la Nación, respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional.

Que el artículo 2º de la ley mencionada precedentemente determina que la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación tiene competencia para pronunciarse respecto de los decretos de necesidad y urgencia.

Que el artículo 10 de la citada ley dispone que la Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de diez (10) días hábiles, conforme lo establecido en el artículo 19 de dicha norma.

Que el artículo 20 de la ley referida, prevé incluso que, en el supuesto que la Comisión Bicameral Permanente no eleve el correspondiente despacho, las Cámaras se aboquen al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3 y 82 de la Constitución Nacional.

Que por su parte el artículo 22, dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de nuestra Carta Magna.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3 de la Constitución Nacional y de los artículos 2º, 19 y 20 de la ley 26.122.

Por ello,

La presidenta de la Nación Argentina en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º – Modifícase el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2010, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas¹ al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º – Incorpóranse a las planillas anexas al artículo 11 de la ley 26.546 de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2010 las obras de inversión detalladas en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 3º – En las planillas anexas del artículo 1º, donde dice “Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos”, debe entenderse que presupuestariamente corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 1.993 de fecha 14 de diciembre de 2010.

Art. 4º – Las ampliaciones presupuestarias dispuestas por la presente medida incluyen como aplicación financiera los créditos necesarios para la atención de los préstamos otorgados por el Tesoro nacional en el marco de lo dispuesto por el artículo 26 de la ley 25.917, de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, el artículo 97 de la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (texto ordenado 2005) y el artículo 73 de la ley 26.546 de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2010.

Art. 5º – Dese cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 6º – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 2.052

1. Las planillas anexas pueden consultarse en el expediente 2-JGM-2011.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Aníbal D. Fernández. – Aníbal F. Randazzo.
– Héctor M. Timerman. – Amado Boudou.
– Débora A. Giorgi. – Julio M. De Vido.
– Julio C. Alak. – Carlos A. Tomada. –
Alicia M. Kirchner. – Juan L. Manzur. –
José L. S. Barañao. – Carlos E. Meyer.
– Nilda Garré. – Juan A. Domínguez. –
Alberto E. Sileoni. – Arturo A. Puricelli.*

OBSERVACIONES

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, diputado Julián Andrés Domínguez.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de formular observaciones al Orden del Día N° 820 que contiene el dictamen de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) referido al expediente 2-J.G.M.-2011, por el cual se recomienda a este cuerpo declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 2.052 de fecha 22 de diciembre de 2010.

Destaco a consideración del señor presidente que el orden del día bajo análisis fue distribuido el 14 de septiembre de 2012 por la Oficina de Expedientes de la Cámara, por lo que no habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 113 del reglamento, corresponde el tratamiento y consideración del mismo con fundamento en las razones que expongo a continuación.

Saludo a usted atentamente.

Pablo G. Tonelli.

INFORME

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin elevar mis observaciones al dictamen de mayoría emitido por la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) que aconseja declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 2.052 de fecha 22 de diciembre de 2010, mediante el cual se modificó el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2010.

El Poder Ejecutivo dictó el decreto bajo análisis en uso de la atribución que le confiere el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (como se expresó en el último considerando del decreto); por lo que no cabe duda de que se trata un decreto de necesidad y urgencia que, como tal, debe ser objeto de consideración y dictamen por parte de la Comisión Bicameral Permanente y tratada de forma expresa por el plenario de cada Cámara (artículos 2º, 10, 19 y concordantes, ley 26.122).

1. Criterio rector

Para el análisis del decreto en cuestión es necesario partir del principio establecido en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, según el cual “el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo” (segundo párrafo).

El principio es consecuencia, claro está, de la división de poderes que es inherente al carácter de república que la Constitución le asignó a nuestra Nación y a la existencia de un Congreso encargado de legislar (artículos 1º, 44 y concordantes). Teoría o doctrina de la división de poderes, que es la más conforme a “la naturaleza de las cosas, la más propia para el cumplimiento de los fines de todo gobierno, y la mejor manera de defender y garantizar contra las tentativas de la tiranía los derechos y libertades de los hombres” a juicio de Joaquín V. González (*Manual de la Constitución Argentina*, página 310, 26ª edición, Ángel Estrada y Cía., Buenos Aires, 1971). Es indispensable a juicio de la Corte Suprema de Justicia, que muy poco después de instalada expresó que “si la división de poderes no está plenamente asegurada, la forma republicana de gobierno es una ficción” (caso “Ramón Ríos y otros”, 1.863, *Fallos*, 1-32).

Pero el principio de que el presidente no puede legislar admite, sin embargo, una excepción prevista en el siguiente párrafo del mismo artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Se prevé en esa norma, en efecto, que “solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá (el Poder Ejecutivo) dictar decretos de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

De manera tal que tenemos un principio rector —de acuerdo con el cual al Poder Ejecutivo le está vedado emitir disposiciones de carácter legislativo—, y una excepción en caso de circunstancias excepcionales que hagan imposible seguir el trámite ordinario de las leyes. En consecuencia, fluye del texto constitucional que corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo (CSJ, *Fallos*, 322-1.726, considerando 7º y 333-633; en igual sentido: Gregorio Badeni, *Tratado de derecho constitucional*, tomo II, página 1.259, ed. La Ley, Avellaneda, 2004).

No hay que perder de vista, además, que se trata del ejercicio, por parte del Poder Ejecutivo, de una atribución que no le es propia sino que, muy por el contrario, es privativa de otro poder. Por lo tanto, si el criterio no fuera restrictivo se correría el riesgo de alterar y afectar gravemente el equilibrio de los poderes, confiriendo atribuciones exorbitantes al presidente de

la Nación y poniendo en riesgo las libertades individuales.

2. Recaudos formales y sustanciales

El citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional establece una serie de requisitos de índole formal y sustancial para que se justifique la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del presidente de la Nación.

El primero de esos recaudos formales es que el decreto en cuestión sea “decidido” en acuerdo general de ministros, quienes deben refrendarlo junto con el jefe de Gabinete de Ministros. Este último funcionario, además, debe remitirlo al Congreso dentro de los diez días hábiles posteriores a la emisión del decreto, lo que constituye un segundo recaudo formal.

Asimismo, la Constitución establece un tercer recaudo, que es de naturaleza sustancial, consistente en la prohibición de que el Poder Ejecutivo emita decretos sobre “materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos” (artículo 99, inciso 3, tercer párrafo, de la Constitución Nacional).

De manera tal que el primer análisis de un decreto de necesidad y urgencia, a la hora de dictaminar acerca de su validez, debe ser el referido a los mencionados recaudos formales y a la verificación de que no viole la prohibición de regular sobre las materias que la Constitución Nacional ha prohibido hacerlo. Recién luego de superado ese primer análisis o control, corresponde entonces considerar la existencia, o no, de las circunstancias justificantes igualmente previstas en la norma constitucional.

3. Circunstancias justificantes

Como quedó dicho antes, para que la excepcional atribución del Poder Ejecutivo de emitir disposiciones con contenido legislativo pueda ser legítimamente ejercida es necesario que existan “circunstancias excepcionales” que requieran pronto remedio y que sea “imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes”.

De acuerdo con la previsión constitucional será por lo tanto necesario, en cada oportunidad en que el Congreso deba pronunciarse, determinar si han existido las circunstancias excepcionales y la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes que justificarían y darían sustento al decreto de necesidad y urgencia de que se trate.

Uno de los casos en los que la Corte Suprema de Justicia analizó con más cuidado esta espinosa cuestión de hecho, fue el caso “Peralta” (27/12/1990, *Fallos*, 313-1.513), aunque la decisión es anterior a la reforma constitucional de 1994. En esa sentencia, el alto tribunal exigió, para justificar la procedencia de un decreto de necesidad y urgencia, la existencia de una situación de grave riesgo social (considerando 24), que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado (considerando 26), y tuvo en

cuenta el descalabro económico generalizado y la necesidad de asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional (considerandos 33 a 35). Es decir que, a criterio del tribunal, sólo una situación de muy extrema gravedad justificaría la emisión de un decreto de necesidad y urgencia.

Luego de sancionada la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema reiteró el mismo criterio en la sentencia dictada en el caso “Videoclub Dreams” (6/6/1995, *Fallos*, 318-1.154). El tribunal, en efecto, anuló dos decretos de necesidad y urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo porque, entre otras razones, “los motivos que impulsaron el dictado de los decretos no se exhiben como respuesta a una situación de grave riesgo social que hiciera necesario el dictado de medidas súbitas como las que aquí se tratan” (considerando 15).

La Corte pareció flexibilizar grandemente su criterio al resolver el caso “Rodríguez” (17/12/1997, *Fallos*, 320-2.851), en el cual no analizó la existencia de circunstancias justificantes pero tácitamente aceptó la explicación del jefe de Gabinete, quien alegó como circunstancia excepcional “los graves defectos que afectan a nuestro sistema aeroportuario”.

Pero poco tiempo después, al resolver el caso “Verrocchi” (19/8/1999), el tribunal volvió sobre sus pasos y se mostró dispuesto a examinar si el Poder Ejecutivo había actuado para remediar una situación de hecho constitutiva de un estado de emergencia, es decir si estaba fácticamente justificada la emisión de un decreto de necesidad y urgencia. Y con toda claridad dijo la Corte en ese caso que “para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) Que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere la solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes” (*Fallos*, 322-1.726, considerando 9°).

Para que no quedaran dudas, agregó el tribunal que al analizar “el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia” corresponde “descartar criterios de mera conveniencia ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (considerando 9°, segundo párrafo).

El criterio fue reiterado en diversos casos posteriores. En “Risolia de Ocampo” expresó la Corte Supre-

ma que “el fundamento de los decretos de necesidad y urgencia necesidad de poner fin o remediar situaciones de gravedad que obligan a intervenir en el orden patrimonial, fijando plazos, concediendo esperas, como una forma de hacer posible el cumplimiento de las obligaciones, a la vez que atenuar su gravitación negativa sobre el orden económico e institucional y la sociedad en su conjunto”; con el agregado de que “uno de los requisitos indispensables para que pueda reconocerse la validez de un decreto como el cuestionado en el *sublite* es que éste tenga la finalidad de proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos” (2/8/2000, *Fallos*, 323-1934).

Unos años más tarde, la Corte Suprema volvió a tratar la cuestión referida a los decretos de necesidad y urgencia, y en particular analizó el supuesto en el cual se utiliza la facultad del artículo 99, inciso 3, para regular una materia que ya se encuentra delegada al Poder Ejecutivo en los términos del artículo 76, de la Constitución Nacional. Al respecto, se consideró en el caso “Provincia de San Luis” (5/3/2003, *Fallos*, 326-417) que “no es procedente que frente a una delegación [...] el Poder Ejecutivo ejerza facultades excepcionales, concebidas para ser desempeñadas en defecto de la actuación del Poder Legislativo y no en forma concurrente con él” (*Fallos*, 326-417, considerando 30). Porque una vez producida la delegación, el presidente ya no tiene obstáculos para actuar. En lo sucesivo, no puede alegar que no es posible esperar a que se complete el trámite ordinario de sanción de las leyes, ya que el hecho de la delegación resulta en sí mismo “suficiente evidencia de que no concurre la hipótesis que habilita el mecanismo establecido en el artículo 99, inciso 3” (fallo cit., considerando 30).

Luego, en “Cooperativa de Trabajo Fast Limitada”, la Corte requirió, para justificar la imposibilidad de seguir el trámite ordinario de las leyes, “que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan” (1/11/2003, *Fallos*, 326-3.180). Y en “Leguizamón Romero”, del 7 de diciembre de 2004 (*Fallos*, 327-5.559), la Corte reiteró que para que sea procedente la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del Poder Ejecutivo es necesario que exista un “grave trastorno que amenace la existencia, seguridad o el orden público o económico”.

Por último, cabe mencionar que la Corte Suprema, en su actual composición, profundizó la línea jurisprudencial recién expuesta, enfatizando su carácter restrictivo. Así en el caso “Consumidores Argentinos” del 19 de mayo de 2010 (*Fallos*, 333-633, y en idéntico sentido “Aceval Pollacchi”, del 28/6/2011) señaló que la reforma constitucional de 1994 tuvo por objeto “atenuar el sistema presidencialista, fortaleciendo el rol del Congreso y la mayor independencia del Poder Judicial (conf., en igual sentido, ‘Verrocchi’, *Fallos*, 322:1.726, y sus citas)”. Con este espíritu, el alto tribunal consideró oportuno resaltar que en esta materia

“cabe descartar de plano, como inequívoca premisa, los criterios de mera conveniencia del Poder Ejecutivo que, por ser siempre ajenos a circunstancias extremas de necesidad, no justifican nunca la decisión de su titular de imponer un derecho excepcional a la Nación en circunstancias que no lo son. El texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (considerando 12).

Al mismo tiempo, el máximo tribunal consideró en el citado caso “Consumidores Argentinos”, que el decreto de necesidad y urgencia que allí se encontraba bajo e resultaba inconstitucional por el hecho de que “las modificaciones introducidas Poder Ejecutivo” no significaban “una decisión de tipo coyuntural” destinada a paliar una determinada “situación excepcional”, sino que, por el contrario, revestían “el carácter de normas permanentes modificatorias de leyes del Congreso Nacional” (CSJ, *Fallos*, 333-633, considerando 13). Debe entenderse, pues, que queda descartada toda posibilidad de que a través de un decreto de necesidad y urgencia se modifiquen normas destinadas a regir de forma permanente, en el entendimiento de que la temporaneidad está en la esencia de todo instituto de emergencia.

Se señaló, además, en “Consumidores Argentinos”, que la Constitución Nacional exige al Poder Ejecutivo exponer adecuadamente las razones que justificarían el ejercicio de la facultad legislativa excepcional. Se consideró en este aspecto que “cualquier disposición de carácter legislativo emitida por el Poder Ejecutivo debe reputarse ‘prima facie’ inconstitucional, presunción ésta que sólo puede ser abatida por quien demuestre que se han reunido las condiciones para aplicar la única excepción admitida en la Constitución a la prohibición general antes sentada” (CSJ, *Fallos*, 333-636, voto de la doctora Argibay, considerando 11 y en igual sentido, *Fallos*, 331-2.406, considerando 12). Esto significa que la fundamentación suficiente del ejercicio de esta facultad excepcional es una condición necesaria para la intervención legislativa, y que su ausencia conduce a la inconstitucionalidad de la medida. En tal inteligencia, es de plena aplicación la regla del derecho español –fuente de nuestro derecho en este punto–, según la cual “la utilización de fórmulas rituales de una marcada abstracción” es un vicio que conlleva la inconstitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, en tanto impide “todo contratarse con la realidad” y hace prácticamente imposible la función de control (Superior Tribunal Constitucional de España, en pleno, sentencia 68/2007).

Finalmente, en cuanto al alcance e intensidad que debe tener el control a cargo del Congreso de la Nación, en el ya citado caso “Consumidores Argentinos” la Corte Suprema hizo expresa referencia a la “debida consideración por parte del Poder Legislativo” y al “debido control legislativo” de los decretos de necesidad y urgencia. En palabras de la doctora Carmen

Argibay, en su voto en el caso “Aceval Pollacchi” (28/6/2011) aclaró que esta función de control debe ser plena, por cuanto “el criterio seguido por la Constitución al crear el procedimiento de revisión de los decretos de necesidad y urgencia, pretende mucho más que la sola aprobación o rechazo por el Congreso (*Fallos*, 329:5.913, 5.937, voto de la jueza Argibay)”.

Esta doctrina es la actualmente vigente y contiene las premisas bajo las cuales debe realizarse el análisis de los decretos de necesidad y urgencia requerido por el artículo 99, inciso 3, cuarto párrafo, de la Constitución Nacional, y por los artículos 2, 10, 19 y concordantes de la ley 26.122.

4. Primera conclusión

Lo hasta aquí expuesto permite sintetizar una primera conclusión acerca de en qué situaciones o bajo qué circunstancias –de acuerdo con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia– puede el presidente de la Nación dictar decretos de necesidad y urgencia.

En primer lugar, deben verificarse los requisitos formales y sustanciales previstos en la Constitución, y especialmente, si el decreto en cuestión regula o no acerca de las materias expresamente prohibidas por el artículo 99, inciso 3.

Luego, deberán analizarse las “circunstancias excepcionales habilitantes” contempladas en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional las cuales se configuran ante una “situación de grave riesgo social”, que “ponga en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado”, o ante un “descalabro económico generalizado” y frente a la necesidad de “asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional”. A la vez, es necesario que “las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor”, que no exista una “delegación legislativa” respecto de la cuestión que será objeto de regulación, que se trate de “proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos” y que no se utilice esta facultad por criterios de “mera conveniencia” ni se modifiquen por esta vía normas de carácter permanente.

Por lo tanto, en cada caso en que deba determinarse si un decreto de necesidad y urgencia ha sido emitido de conformidad con la previsión constitucional, o no, será necesario verificar la existencia de los referidos supuestos. Y siempre aplicando un criterio de interpretación restrictivo, dado el carácter excepcional de esta atribución del presidente de la Nación.

En el caso particular bajo análisis, el decreto de necesidad y urgencia 2.052 se dictó el 22 de diciembre de 2010, y fue remitido por el jefe de Gabinete a la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo el 1º de marzo de 2011, es decir, manifiestamente fuera del plazo de diez días previsto en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por su parte, no puede dejar de soslayarse que desde que se envió el decreto 2.052/2010 al Congreso, el 1º

de marzo de 2011, hasta que la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo dictaminó sobre el mismo, el 15 de agosto de 2012, ha transcurrido ampliamente el plazo de diez días hábiles que tiene dicho órgano para expedirse sobre el instrumento (artículo 19, ley 26.122).

5. Análisis del decreto 2.052/2010

El decreto 2.052 fue dictado el 22 de diciembre de 2010, y publicado en el Boletín Oficial el 28 de diciembre del mismo año. Tal como quedó dicho más arriba, tuvo por objeto principal modificar el presupuesto general de la administración nacional para el Ejercicio 2010, de acuerdo con el detalle de las planillas anexas.

Resulta de sus considerandos que, a juicio del Poder Ejecutivo, el ejercicio de esta facultad legislativa excepcional se debió a que “resulta urgente incorporar los créditos para atender gastos no contemplados en el presupuesto vigente”. Agregó que “se considera imprescindible incrementar los créditos para atender el normal funcionamiento de las distintas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional así como los programas de inversiones y transferencias, a fin de asegurar la provisión de aquellos bienes y servicios que resulten indispensables garantizar por su impacto social y su incidencia en la actividad económica”.

Lejos de brindar una justificación suficiente respecto de las circunstancias habilitantes previstas en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución, se limitó a enumerar una cantidad de supuestas “necesidades” de crédito presupuestario correspondientes a distintas dependencias y programas estatales, y a afirmar de manera dogmática que “la particularidad de la situación planteada y la urgencia requerida para su resolución dificultan seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, por lo que el Poder Ejecutivo nacional adopta la presente medida con carácter excepcional”.

Frente a ello, resulta del análisis del decreto 2.052 que éste fue dictado el 22 de diciembre de 2010, es decir, mientras el Congreso de la Nación se encontraba en pleno funcionamiento en virtud de las sesiones extraordinarias convocadas por el Poder Ejecutivo a través del decreto 1.857 del 2 de diciembre de 2010. Ello significa que no existía al momento del dictado del decreto en cuestión ningún obstáculo ni motivo de fuerza mayor que impidiera el normal funcionamiento del Poder Legislativo. Tampoco es posible advertir razones suficientes que impidieran que el Poder Ejecutivo enviar al Poder Legislativo el correspondiente proyecto de ley de modificación del presupuesto, incluyendo las cuestiones reguladas por el decreto bajo análisis en el temario de las sesiones extraordinarias, o bien prorrogar oportunamente las sesiones ordinarias (artículo 63 de la Constitución Nacional).

La imposibilidad de cumplir con el trámite ordinario para la sanción de las leyes ha sido expresado, como se ve, como una petición de principio, de manera abstracta, dogmática y sin fundamento alguno. Este vicio quita toda legitimidad a la medida bajo examen, porque, tal como se ha explicado más arriba, las meras afirmaciones dogmáticas no son suficientes para desvirtuar la “presunción de inconstitucionalidad” que afecta a los decretos de necesidad y urgencia (CSJ, *Fallos*, 333-636, voto de la doctora Argibay, considerando 11 y en igual sentido, *Fallos*, 331-2.406, considerando 12). Por el contrario, los considerandos del decreto en cuestión son un típico ejemplo de una “fórmula ritual de marcada abstracción” que impide “todo contratarse con la realidad” y hace “prácticamente imposible el control constitucional” (conf. STC de España, sentencia 68/2007).

Dicho de otro modo, el Poder Ejecutivo no ha cumplido con su obligación de justificar suficientemente la imposibilidad de seguir el trámite ordinario para la sanción de las leyes, explicitar cuáles son los intereses generales de la sociedad comprometidos, y cuál es la directa relación entre la medida que se adopta y la salvaguarda de dichos intereses. Al respecto recuerdo que, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema, para que proceda la emisión de un decreto de necesidad y urgencia es preciso que “sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal” (“Verrocchi”, *Fallos*, 322-1.726, ya citado).

Por otra parte, cabe recordar que la ley de presupuesto, 26.546, contiene una expresa delegación de facultades a favor del jefe de Gabinete de Ministros (capítulo II, “De la delegación de facultades”, y artículos 5°, 8°, 9°, 10, 30, 33, 44), al igual que el artículo 37 de la ley 24.156. Estas normas, facultan al jefe de Gabinete a disponer las reestructuraciones, modificaciones y ampliaciones presupuestarias que considere necesarias, dentro del total aprobado por el Congreso y también a delegar esa atribución, razón por la cual resulta inadmisibles que el Poder Ejecutivo haya prescindido de ese marco normativo, y haya optado por emitir un decreto de necesidad y urgencia que está claramente fuera de la previsión constitucional.

En tal sentido, creo necesario subrayar que el hecho de que presidente de la Nación hubiera podido resolver mediante otra forma normativa lo mismo que resolvió mediante los decretos de necesidad y urgencia bajo análisis, no autoriza a concluir que estemos frente a un legítimo ejercicio de la atribución contemplada en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Todo lo contrario; tal como ya se ha dicho, la Corte Suprema tiene resuelto que “no es procedente que

frente a una delegación [...] el Poder Ejecutivo ejerza facultades excepcionales, concebidas para ser desempeñadas en defecto de la actuación del Poder Legislativo y no en forma concurrente con él” (CSJ, *Fallos*, 326-417, considerando 30). Porque una vez producida la delegación, el presidente ya no tiene obstáculos para actuar. En lo sucesivo, no puede alegar que no es posible esperar a que se complete el trámite ordinario de sanción de las leyes, ya que el hecho de la delegación resulta en sí mismo “suficiente evidencia de que no concurre la hipótesis que habilita el mecanismo establecido en el artículo 99, inciso 3” (CSJ, fallo citado, considerando 30).

A lo cual se suma, en primer lugar, que ninguna norma constitucional autoriza a suponer que el fin puede justificar los medios (artículo 28, de la Constitución Nacional) y, sobre todo, cuando está en juego el principio de división de poderes (artículos 1º, 44 y concordantes de la Constitución Nacional). En segundo lugar, que las autoridades de la Nación no pueden escoger a su libre arbitrio la forma del acto jurídico mediante el cual expresar su voluntad o adoptar una decisión (arg. artículos 973, 976, 977 y concordantes del Código Civil). Y en tercer lugar, que en el caso específico de la delegación legislativa, utilizar otra vía normativa podría erigirse como un mecanismo espurio para burlar las bases o política legislativa que el Congreso fija en toda norma de delegación (conf. artículo 76, de la Constitución Nacional), y eludir así el necesario control a cargo del propio Poder Legislativo o el Poder Judicial.

La Constitución Nacional ha establecido determinadas formas y formalidades para que las decisiones del presidente sean válidas y tengan fuerza obligatoria. Deben constituir el ejercicio de una atribución o competencia propia del jefe de la Nación (artículo 99) y requieren del refrendo y legalización de los ministros y el jefe de Gabinete (artículo 100). La falta de los requisitos prescriptos por la Constitución priva de validez y eficacia a los actos del presidente (artículo 100, citado). Es decir, que las formas deben ser respetadas y no es posible recurrir indistintamente a cualquiera de los diferentes tipos de decreto que el titular del Poder Ejecutivo puede emitir. Más aún, las formas y procedimientos empleados para la sanción y para la puesta en vigencia de las normas legales son “de la mayor importancia” por cuanto expresan el “consentimiento de los diversos órganos” de gobierno; es así que la falta de “cualquiera de esas formas esenciales” hace que la norma “no sea tal o sea nula” (Joaquín V. González, *Manual de la Constitución Argentina*, 489, 26ª ed., Ángel Estrada y Cía., Buenos Aires, 1971).

Por último, y descartada la existencia de circunstancias excepcionales o de fuerza mayor en este caso, es oportuno reiterar que la Corte Suprema ha dicho que la mora “conveniencia” no resulta una circunstancia habilitante para el ejercicio de la facultad legislativa excepcional prevista en el artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional, sino que por el contrario “el

texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (*Fallos*, 333-633, considerando 12).

6. Conclusión

La conclusión, luego del precedente análisis, es que no se encuentran cumplidos los recaudos formales elementales previstos en la Constitución Nacional, por cuanto el decreto ha sido dictado en acuerdo general de ministros, y firmado por el jefe de Gabinete, de Ministros, pero dicho funcionario no lo remitió al Congreso en el plazo de diez días previstos por la Constitución Nacional.

Pero aunque así fuera, tal como ha quedado demostrado en el punto anterior, resulta que no se encuentran cumplidos en el caso los recaudos sustanciales, y el decreto en cuestión ha sido dictado por motivos de mera conveniencia, que es justamente lo que el Poder Ejecutivo tiene vedado hacer. Lo cual, por la materia de la que se trata, es particularmente grave.

En efecto; la sanción de la ley de presupuesto, expresamente encomendada al Congreso por el artículo 75, inciso 8º, de la Constitución Nacional, ha sido considerada tradicionalmente como “una acción legislativa normal y primordial” y un “acto de gran trascendencia política” (CSJ, *Fallos*, 325-2.394, con especial cita de Juan A. González Calderón, *Derecho constitucional argentino*, tomo III, 1923, página 105).

No es admisible concebir a la ley de presupuesto – bautizada con justicia “Ley de Leyes”– como un instrumento meramente contable, que expresa las cifras que habrán de percibirse y gastarse, y que puede modificarse caprichosamente. Todo lo contrario. Es un instrumento que está en la base del sistema democrático y republicano de gobierno, mediante la cual se procura que el Poder Ejecutivo siga políticas debidamente planificadas y consensuadas y, a la vez, que la ciudadanía pueda ejercer un control sobre la administración de los recursos públicos.

Por mandato constitucional los representantes del pueblo están llamados a autorizar y controlar al Poder Ejecutivo en el gasto e inversión de la renta nacional. Y tal proceso –por definición indelegable– debe hacerse de manera transparente y por medio del debate público. Esa es la tendencia que se observa en los sistemas políticos más sólidos y en las constituciones más avanzadas, tal como la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en su artículo 52, garantiza “el carácter participativo del presupuesto”.

De otro modo, la vida y los bienes de los argentinos corren serio peligro. Así nos lo advierte Alberdi, en una frase de singular actualidad: “en la formación del Tesoro puede ser saqueado el país, desconocida la propiedad privada y hollada la seguridad personal, en la elección y cantidad de los gastos puede ser dilapidada la riqueza pública, embrutecido, oprimido, degradado el país” (Juan Bautista Alberdi, *Sistema económico y rentístico de la Confederación Argentina según su constitución de 1853*, en *Obras Escogidas*, tomo IV, página 124, ed. Luz del Día, 1954).

Por tanto, cualquier intento de alterar la Ley de presupuesto nacional por fuera de los carriles institucionales previstos por la Constitución debe ser enérgicamente combatido.

Por todas las razones expuestas, se aconseja el rechazo del decreto 2.052/2010 bajo análisis.

Pablo G. Tonelli.

VII

Declaración de validez del decreto del Poder Ejecutivo 192 de fecha 24 de febrero de 2011 por el que se disuelve la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (Orden del Día N° 823) Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional ha considerado el expediente CD-0006-J.G.M.-2011 referido al decreto del Poder Ejecutivo 192 de fecha 24 de febrero de 2011, mediante el cual se disuelve la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1° – Declarar la validez del decreto 192 de fecha 24 de febrero de 2011.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 15 de agosto de 2012.

Jorge A. Landau. – Pablo G. González. – Luis F. J. Cigogna. – Diana B. Conti. – Eduardo E. De Pedro. – Agustín O. Rossi. – María G. de la Rosa. – Marcelo A. H.

Guinle. – Miguel Á. Pichetto. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

INFORME

I. Antecedentes

La Constitución Nacional, antes de la reforma en 1994, establecía en forma clara y terminante la doctrina de la separación de las funciones del gobierno, precisando uno de los contenidos básicos asignados a la forma republicana prevista en su artículo 1°.

La clásica doctrina de la división de los poderes, concebida por el movimiento constitucionalista como una de las técnicas más eficaces para la defensa de las libertades frente a los abusos gestados por la concentración del poder y que fuera complementada con la teoría de los controles formulada por Karl Loewenstein, revestía jerarquía constitucional y era uno de los pilares elementales sobre los cuales se estructuraba la organización gubernamental de la Nación.

La reforma constitucional de 1994 dejó atrás la discusión doctrinaria y jurisprudencial que en el marco del paradigma instaurado por los constituyentes de 1853/60 se planteaba.¹

En procura de una regulación del poder atribuido al presidente de la Nación se establecieron mecanismos tendientes a resolver el uso y la instrumentación de tres decretos cuyas características han sido tipificados en nuestra Constitución Nacional: *a)* los decretos de necesidad y urgencia, *b)* los dictados en virtud de delegación legislativa, y *c)* los de promulgación parcial de las leyes.

Estos decretos han sido consagrados expresamente en los artículos 99, inciso 3, 76, 80 y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional.

El artículo 99 en su parte pertinente establece:

CAPÍTULO III

Atribuciones del Poder Ejecutivo

“Artículo 99: El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

”[...]

”3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la san-

¹ Joaquín V. González se pronunciaba a favor de la constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia siempre que ellos sean sometidos a consideración del H. Congreso de la Nación. *Manual de la Constitución Argentina*, 1890.

En una postura distinta se ubica Linares Quintana, siguiendo el criterio ortodoxo de que lo que no está previsto en la ley no se puede hacer.

ción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros.

”El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso.”

CAPÍTULO IV

Atribuciones del Congreso

“Artículo 76: Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

”La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa.”

CAPÍTULO V

De la formación y sanción de las leyes

“Artículo 80: Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia.”

CAPÍTULO IV

Del jefe de gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo

“Artículo 100:

”12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

”13. Refrendar juntamente con los demás Ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente”.

La introducción de los institutos denominados “decretos de necesidad y urgencia” y “facultades delegadas” en el nuevo texto constitucional de 1994, implica poner reglas a una situación de excepción y, por lo tanto, al estricto control que la Constitución Nacional le atribuye al Congreso Nacional.”

Sin embargo ella no ha previsto el trámite ni los alcances de la intervención del Congreso sino que lo ha dejado subordinado a una ley especial.

La ley 26.122 sancionada el 20 de julio de 2006 regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo nacional: *a)* de necesidad y urgencia, *b)* por delegación legislativa, y *c)* de promulgación parcial de leyes.

El título II de la ley 26.122 establece el régimen jurídico y la competencia de la Comisión Bicameral Permanente y, en su artículo 5º, precisa que ella estará integrada por ocho (8) diputados y (8) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras.

En este sentido, a propuesta de los respectivos bloques de las Cámaras, los presidentes de la Honorable Cámara de Senadores y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación han emitido los instrumentos legales correspondientes, designando a los señores senadores y diputados miembros, integrando formalmente la Comisión.

En este orden de ideas es criterio de esta comisión plantear un razonamiento amplio al analizar las circunstancias de carácter excepcional que operan como supuesto fáctico-jurídico-político que autoriza el empleo del instituto del decreto de necesidad y urgencia.

De Vega García afirma con acierto que la función del supuesto fáctico es doble, porque por una parte se constituye en la situación de hecho –la necesidad urgente– habilitante para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer las facultades legislativas indispensables e inevitables para la solución de la crisis; por otro lado, esta situación de hecho se convierte también en condición de contenido de la norma de necesidad y urgencia, porque parece lógico que sus preceptos contengan la respuesta más adecuada al supuesto que el gobierno alega al dictar este tipo de instrumentos.¹

Es de vital importancia esta definición, ya que serán luego los órganos de control quienes deberán valorar si se han reunido los requisitos en el supuesto de hecho que autoriza al Poder Ejecutivo a hacer uso de dicha facultad.

¹ Pérez Hualde, Alejandro, *Decretos de necesidad y urgencia*, Buenos Aires, Depalma, 1995.

La doctrina en general se refiere al supuesto fáctico como aquel acontecimiento o situación que determina la emergencia que ocasiona la crisis institucional que impide al Poder Ejecutivo ejercer sus facultades constitucionales de un modo más adecuado, llevando al estado de necesidad política que desemboca en la asunción de dichas facultades por parte del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, Pérez Hualde, Lagaz y Lacambara, entienden que existe aún un supuesto previo que es el de la vigencia de un sistema republicano que contemple en especial uno de los requisitos básicos, como lo es el principio de división de poderes.

En conclusión, al supuesto fáctico lo precede un supuesto institucional complejo que se compone de la existencia de un sistema con división de poderes o de funciones de distintos órganos y con un procedimiento de elaboración de leyes. Si no existen estos antecedentes, no se dará la posibilidad de existencia del decreto de necesidad y urgencia.

Superado este debate doctrinario, el dictado del Poder Ejecutivo de normas de rango legislativo so pretexto de la existencia de una situación de hecho que impide el pronunciamiento por parte del órgano al cual, según la Constitución, le corresponde actuar, no es un fenómeno novedoso para el derecho político.

Entre sus antecedentes más antiguos, se detecta la presencia de estos instrumentos en la Carta de Restauración Francesa y en la Ley Fundamental de Prusia de 1850.

Asimismo, son numerosas las constituciones europeas que han contemplado la posibilidad de existencia de aquellas situaciones extraordinarias de necesidad y urgencia, estableciéndolas en sus textos en forma expresa, tales como la Constitución de la República Española y en Sudamérica, las constituciones de Brasil, Colombia y Perú, entre otras.

En este sentido, este es el marco fáctico en el cual la Convención Constituyente de 1994 introdujo los decretos de necesidad y urgencia en la Constitución Nacional Argentina, receptados en el artículo 99 inciso 3.

La norma precitada establece como presupuesto para dictar decretos de necesidad y urgencia: la existencia de circunstancias excepcionales” que hacen imposible recorrer el procedimiento legislativo.¹

Conforme la postura desarrollada por Germán Bidart Campos, “la necesidad” es algo más que conveniencia, en este caso, parece ser sinónimo de imprescindible. Se agrega urgencia, y lo urgente es lo que no puede esperar. “Necesario” y “urgente” aluden, entonces, a un decreto que únicamente puede dictarse en circunstancias excepcionales en que, por ser imposible seguir con el procedimiento normal de sanción

de las leyes, se hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.²

Por su parte, la convalidación del dictado de este tipo de decretos vino de la mano de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través del “caso Peralta”,³ ya que se le reconoció expresamente al presidente de la Nación la facultad de dictar este tipo de normas.

En el caso precitado, los actores iniciaron una acción de amparo ante el dictado del decreto 36/90 que convertía los contratos bancarios a plazo fijo en bonos de deuda pública (Plan Bonex).

Sin embargo, a pesar de su reconocimiento jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia impuso una serie de reglas que debe contener el dictado de este tipo de decretos por parte del órgano administrador para su procedencia.

Estas circunstancias fácticas que debían configurarse eran: “una situación de grave riesgo social que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado –esta constituirá la causa por la cual se considera válido el decreto– razonabilidad de las medidas dispuestas relación entre los medios elegidos por la norma y los fines de ésta examen de la proporcionalidad de las medidas y el tiempo de vigencia de ellas inexistencia de otros medios alternativos adecuados para lograr los fines buscados convalidación del Congreso, expresa o tácita”.

Asimismo, sostuvo que no necesariamente el dictado por parte del Poder Ejecutivo de normas como el decreto 36/90 determina su invalidez constitucional por la sola razón de su origen.

Puede reconocerse la validez constitucional de una norma como la contenida en el decreto 36/90, dictada por el Poder Ejecutivo, fundado en dos razones fundamentales: a) que en definitiva el Congreso Nacional, en ejercicio de poderes constitucionales propios, no adopte decisiones diferentes en los puntos de política económica involucrados; b) porque ha mediado una situación de grave riesgo social, frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas del tipo de las instrumentadas en el decreto, cuya eficacia no parece concebible por medios distintos a los arbitrados (considerando 24).

La Corte ha caracterizado al supuesto fáctico habilitante para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia como “una situación de grave riesgo social frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas” (considerando 24).

En este sentido, la Corte Suprema definió la emergencia económico-social como aquella “situación extraordinaria que gravita sobre el orden económico social, con su carga de perturbación acumulada, en variables de escasez, pobreza, penuria o indigencia,

¹ Bidart Campos, Germán, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, Buenos Aires, Ediar, 1995, Tomo VI.

² Bidart Campos, Germán: “Los decretos de necesidad y urgencia”. Columna de opinión, *La Ley*, 27/2/01.

³ *La Ley*, 1991-C:158.

origina un estado de necesidad que hay que ponerle fin” (considerando 43).

Asimismo, el Alto Tribunal consideró la razonabilidad de la medida atendiendo a “la circunstancia de que los medios arbitrados no parecen desmedidos en relación a la finalidad que persiguen” (considerando 48).

El Poder Judicial tiene la potestad de examinar la existencia o no del estado de necesidad y razonabilidad, ejerciendo el control de constitucionalidad sobre la materia regulada, en un caso que sea sometido a su juicio y donde se haya afectado algún derecho constitucional.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Nacional¹ controlará la razonabilidad de la medida, que consiste en la adecuación de los medios dispuestos con los fines que se pretenden lograr, exigiendo que en las normas de emergencia exista una proporcionalidad entre las limitaciones impuestas y las circunstancias extraordinarias que se pretenden superar, sin que se produzca una alteración en la sustancia de los derechos constitucionalmente reconocidos.

El criterio expuesto por la CSJN respecto de su facultad de ejercer el control de constitucionalidad con relación a los decretos de necesidad y urgencia, ha sido variable.

Mientras en el caso “Peralta” convalidó el dictado de este tipo de decretos y estableció los presupuestos fácticos que deben concurrir para la procedencia de su dictado; en el caso “Rodríguez”,² la CSJN se refirió a la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y a su control político en cabeza del Poder Legislativo. Se discutió quien posee la atribución jurisdiccional para controlar este tipo de decretos.

Asimismo, consideró que los legisladores que habían interpuesto la acción de amparo carecían de legitimación activa; lo mismo sostuvo respecto del defensor del pueblo, pero consideró que el jefe de Gabinete tenía legitimación para actuar.

En esta oportunidad, la CSJN defendió la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y de su control político en cabeza del Poder Legislativo. Sostuvo que la jueza de grado carecía de jurisdicción para intervenir en el caso por ausencia de gravamen, caso, causa o controversia, pues decidió sobre un conflicto –que por su naturaleza– es ajeno a la resolución judicial, mediando –en consecuencia– una invasión de la zona de reserva de otro poder (considerando 6).

Sin embargo, a pesar de lo dicho precedentemente, consideró que ello no implica una convalidación del decreto (de necesidad y urgencia) 842/97 “en tanto que esa norma, como integrante del ordenamiento jurídico, es susceptible de eventuales cuestionamientos

constitucionales –antes, durante o después de su tratamiento legislativo y cualquiera fuese la suerte que corriese ese trámite– siempre que, ante un caso concreto” –inexistente en la especie–, conforme las exigencias del artículo 116 de la Constitución Nacional, se considere en pugna con los derechos y garantías consagrados en la Ley Fundamental” (considerando 23).

Es decir, que limita la facultad de control del Poder Judicial ante la presencia de agravio concreto (examina si se cumplieron los requisitos formales de procedencia y el límite material), siendo el Congreso –depositario de la voluntad popular– a quien la Constitución Nacional le atribuye la excluyente intervención en el contralor de los DNU (considerando 17).

En este caso, la CSJN renunció expresamente a ejercer el control de constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, con base en la falta de caso y carencia de agravio concreto.

En cambio, en el caso “Verrochi”³ cambia el criterio sostenido en el fallo precedente y declara la inconstitucionalidad de los decretos (de necesidad y urgencia) Nos. 770/96 y 771/96 emitidos por el Poder Ejecutivo nacional en 1996, que suprimían la percepción del salario familiar a aquellas personas que cobren más de mil pesos.

En el caso precitado, la CSJN ejerce un control de constitucionalidad amplio y analiza también la razonabilidad de la medida, al avocarse a examinar si se cumplieron las exigencias formales y materiales en el dictado de este tipo de normas, admitiendo el ejercicio de facultades legislativas por parte del Poder Ejecutivo nacional.

En este sentido, la CSJN considera que se hace bajo condiciones de rigurosa excepcionalidad y con sujeción a exigencias materiales y formales, que constituyen una limitación y no una ampliación de la práctica seguida en el país” (considerando 8).

En el considerando 9º analiza las dos circunstancias habilitantes para el dictado de este tipo de normas, de conformidad con el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y sostiene que corresponde al Poder Judicial el control de constitucionalidad sobre las condiciones bajo las cuales se admite esa facultad excepcional, que constituyen las actuales exigencias constitucionales para su ejercicio. Es atribución de este Tribunal en esta instancia evaluar el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia.

En el considerando 11, la CSJN sostuvo que la carencia de ley que regule el trámite y alcances de la intervención del Congreso, exigía una mayor responsabilidad por parte del Poder Judicial en el ejercicio del control de constitucionalidad, por lo cual, confirma la sentencia del a quo que declaraba inconstitucional los

¹ Art. 28: “Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio”.

² *La Ley*, 1997-E:884.

³ “Verrocchi, Ezio D. c/ Administración Nacional de Aduanas”, CS, 1999/8/19, *Fallos*, 322:1726, *La Ley*, 1999-E, 590.

decretos 770/96 y 771/96. En el presente caso ejerció un control amplio de las circunstancias fácticas y jurídicas del dictado del decreto en cuestión.

En el caso “Risolia de Ocampo”,¹ se declararon inconstitucionales varios artículos del DNU 260/97, que disponía el pago en cuotas de las indemnizaciones por accidentes de tránsito ocasionados por el transporte público de pasajeros, con invocación de la emergencia económica de esas empresas y de las aseguradoras.

El fundamento central para descalificar esta normativa fue que protegían intereses de individuos o grupos, no intereses generales de la sociedad.

De esta forma, la CSJN en el caso precitado agrega un requisito más a la facultad de dictar decretos de necesidad y urgencia: la protección de intereses generales de la sociedad.

En el caso “Guida”,² la CSJN se pronunció por la constitucionalidad del decreto de necesidad y urgencia 290/95 que había dispuesto la reducción de los salarios de los agentes de la administración pública.

Uno de los principales argumentos de la Corte para declarar la constitucionalidad del decreto precitado, fue su ratificación mediante la sanción de la ley 24.624.

A juicio de la CSJN, dicha ratificación importaba la intervención del Congreso en los términos que señala la Constitución y un reconocimiento de la emergencia invocada por el Poder Ejecutivo nacional.

Los ministros Nazareno, Moliné O’ Connor y López, que integraron la mayoría, coincidieron en la legitimidad de la medida, pues sostuvieron que la ratificación del decreto de necesidad y urgencia 290/95 mediante el dictado de la ley 24.624 traduce, por parte del Poder Legislativo, el reconocimiento de una situación de emergencia invocada por el Poder Ejecutivo para su sanción, a la vez que importa un concreto pronunciamiento del órgano legislativo a favor de la regularidad de dicha norma. Ese acto legislativo es expresión del control que –en uso de facultades privativas– compete al Congreso de la Nación conforme al artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, pues la sanción de la ley 24.624 demuestra que el tema fue considerado por ambas Cámaras, como lo exige el precepto constitucional, las que se pronunciaron en forma totalmente coincidente con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo nacional al enfrentar la crisis (considerando 6).

En el caso precitado, el voto del ministro Carlos Fayt señaló que tal como lo recordó el Tribunal en la causa “Verrochi” (*Fallos*, 322:1726), para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer válidamente facultades legislativas, que en principio le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circuns-

tancias: 1°) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, o 2°) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser remediada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes. Esta última es la situación que debe entenderse presente en el caso” (considerando 6).

“Que la doctrina elaborada por esta Corte en torno a la nueva previsión constitucional, no difiere en lo sustancial del recordado precedente de *Fallos*, 313:1513. Sin embargo, en este último se valoró el silencio del Poder Legislativo como una convalidación tácita con consecuencias positivas (considerando 25). Nada de ello en cambio, sería en principio posible de afirmar hoy, frente al ineludible quicio constitucional que condiciona estrictamente la existencia misma de la voluntad del Congreso en su manifestación positiva (artículo 82 de la Constitución Nacional). No obstante, de esta regulación minuciosa de una facultad que por definición se considera existente, no podría derivarse como conclusión que la ausencia de reglamentación legal del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional deje inerte a la sociedad frente a las situaciones que el propio texto constitucional ahora prevé como excepcionales y, por tanto, merecedoras de remedios del mismo carácter” (considerando 7).

Fayt agregó que en el caso concreto que nos ocupa, el Congreso Nacional, haciéndose cargo de su necesaria intervención en cuestiones de hondo y sensible contenido social –más allá de las implicancias presupuestarias que obviamente ostenta y que en última instancia son la razón misma de la medida– ha asumido esa intervención legitimadora, con lo que puede darse por satisfecho el recaudo constitucional antes indicado. Ello, claro está, no descarta sino refuerza el necesario control de constitucionalidad inherente al Poder Judicial de la Nación, conforme fue recordado por el Tribunal en la causa “Verrochi” ya citada (considerando 9).

¹. “Risolia de Ocampo, María José c/Rojas, Julio César s/ejecución de sentencia”, CS, *Fallos*, 323:1934.

². “Guida, Liliana c/Poder Ejecutivo s/empleo público”, CS, *Fallos*, 323:1566.

En este mismo orden de ideas, el citado ministro de la CSJN destacó que en cuanto al contenido mismo de la medida cuestionada, deben entenderse reunidos los requisitos que condicionan su validez, de acuerdo a la ya conocida doctrina de la emergencia” (considerando 10).

Por todo lo expuesto, se revoca el fallo de la instancia anterior y se declara la constitucionalidad del decreto.

Entre los administrativistas, se define a los reglamentos como todo acto unilateral que emite un órgano de la administración pública, creador de normas jurídicas generales y obligatorias, que regula, por tanto, situaciones objetivas e impersonales.

Los reglamentos constituyen fuentes del derecho para la administración pública, aun cuando proceden de ella misma, ya que integran el bloque de legalidad, al cual los órganos administrativos deben ajustar su cometido. Desde el punto de vista cuantitativo, constituyen la fuente de mayor importancia del derecho administrativo, habida cuenta de que no sólo son emitidos por el Poder Ejecutivo, sino también por los demás órganos y entes que actúan en su esfera.

Conforme la terminología utilizada por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNPA), los reglamentos se denominan también actos de alcance o contenido general.

Para la LNPA el reglamento es un acto de alcance general, expresión que comprende a los meros actos de alcance general que no integran el ordenamiento jurídico.

En el orden nacional, los reglamentos pueden provenir de la administración, de la Legislatura o del Poder Judicial, ya que las normas de carácter general dictadas por el Congreso o por los organismos judiciales, sin el carácter formal de las leyes o sentencias, son también reglamentos, sujetos, en principio, al mismo régimen jurídico que los dictados por la administración.

La sustancia de un acto de alcance general de contenido normativo, que integra el ordenamiento jurídico, es la del reglamento, con independencia del órgano o ente estatal que lo produzca, siendo indiferente desde el punto de vista jurídico la utilización de distintos términos.

Conforme la vinculación o relación de los reglamentos con las leyes, los primeros se clasifican según la doctrina en ejecutivos, autónomos, delegados y de necesidad o urgencia.

Los reglamentos ejecutivos o de ejecución son los que dicta el Poder Ejecutivo en ejercicio de las

facultades atribuidas por el artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional, para asegurar o facilitar la aplicación o ejecución de las leyes, regulando detalles necesarios para el mejor cumplimiento de las leyes y de las finalidades que se propuso el legislador.

Por su parte, el dictado de reglamentos autónomos o independientes corresponde, en principio, al Poder Ejecutivo de acuerdo a la distribución de funciones que realiza la Constitución Nacional, la cual, en su artículo 99, inciso 1, le atribuye responsabilidad política por la administración general del país.

Marienhoff afirma que el reglamento autónomo es dictado por el Poder Ejecutivo en materias acerca de las cuales tiene competencia exclusiva de acuerdo a textos o principios constitucionales. Sostiene que, así como existe una zona de reserva de la ley que no puede ser invadida por el poder administrador, también hay un ámbito de competencias, reservado a la administración en la cual el Poder Legislativo no puede inmiscuirse, como consecuencia del principio de separación de los poderes.

Con la reforma constitucional de 1994 quedó superado el debate doctrinario respecto de los reglamentos delegados,¹ al contemplar expresamente la delegación legislativa en el artículo 76.

En dicha norma constitucional, si bien genéricamente se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo seguidamente se la admite respecto de dos materias determinadas: a) de administración, y b) de emergencia pública.

Tal y como se ha expuesto ut supra, hasta la reforma constitucional de 1994, también se debatía en doctrina acerca de la validez constitucional de los denominados reglamentos de necesidad y urgencia.²

Mientras un sector, encabezado por los administrativistas, se inclinaba por su validez constitucional y recibía el apoyo de la realidad jurisprudencial aunque dentro de ciertos límites, otra corriente doctrinaria entendía que resultaban violatorios del sistema de la Constitución de 1853/60 por considerar, sustancialmente, que afectaban el principio de la división de los poderes.³

¹ Se sostenía que el Congreso no podía delegar sus atribuciones al Poder Ejecutivo.

² Miguel A. Ekmekdjian (en su obra *Manual de la Constitución argentina*, Buenos Aires, Depalma, 1997) entiende que no es correcto llamar a estas normas reglamentos, puesto que son normas de sustancia legislativa y no obstante ello, son dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional, y adopta la denominación de “decretos leyes” al referirse a este tipo de instrumentos.

³ Ekmekdjian se encuentra ente quienes defienden la inconstitucionalidad de los llamados reglamentos de necesidad y urgencia, fundando su postura en la afectación del principio de división de poderes, y olvidando conforme al criterio de esta comisión el verdadero origen de la teoría de frenos y contrapesos elaborado por Montesquieu y adoptada por nuestra Constitución histórica 1853/60.

Conforme el análisis realizado *ut supra*, este precepto faculta al Poder Ejecutivo a emitir decretos por razones de necesidad y urgencia, cuando se produzcan circunstancias excepcionales “que hicieran imposible seguir los trámites previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos”.¹

II. Objeto

Se somete a dictamen de esta comisión el decreto del Poder Ejecutivo nacional 192 de fecha 24 de febrero de 2011, mediante el cual se disuelve la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. En consecuencia, se modifica en su parte pertinente la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438 del 12 de marzo de 1992), en lo pertinente a los objetivos y funciones inherentes al área disuelta.

II.a. Análisis del decreto

La ley 26.122, en el título III, capítulo I, referido a los decretos de necesidad y urgencia, establece que: La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado”

La lectura del artículo 100, inciso 13, de la Constitución Nacional, permite distinguir como requisitos formales: *a)* la firma del señor jefe de Gabinete de Ministros, y *b)* el control por parte de la Comisión Bicameral Permanente. En igual sentido, el artículo 99, inciso 3, referido a las atribuciones del Poder Ejecutivo en el dictado de los decretos de necesidad y urgencia, permite inferir como requisitos sustanciales que habilitan dicha vía que “no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos” [...] “los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”

En efecto, el decreto 192/2011 en consideración, ha sido dictado por la señora Presidenta de la Nación doctora Cristina Fernández de Kirchner y refrendado por el señor jefe de Gabinete de ministros doctor Aníbal D. Fernández, el señor ministro del Interior, contador Aníbal F. Randazzo, el señor ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, don Héctor M. Timerman, el señor ministro de De-

fensa, doctor Arturo A. Puricelli, señor ministro de Economía y Finanzas Públicas, don Amado Boudou, la señora ministra de Industria, licenciada Débora A. Giorgi, el señor ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, don Julián A. Domínguez, el señor ministro de Turismo, don Carlos E. Meyer, el señor ministro de Planificación Federal e Inversión Pública y Servicios, arquitecto Julio M. De Vido, el señor ministro de Justicia y Derechos Humanos, doctor Julio C. Alak, la señora ministra de Seguridad, doctora Nilda C. Garré, el señor ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, doctor Carlos A. Tomada, la señora ministra de Desarrollo Social, doctora Alicia M. Kirchner, el señor ministro de Salud, doctor Juan L. Manzur, el señor ministro de Educación, doctor Alberto E. Sileoni y el señor ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, doctor José L. S. Barañao, en acuerdo general de ministros, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional.

Asimismo, se encuentra cumplido el otro requisito formal referido al control por parte de esta comisión, en virtud de lo cual se eleva el despacho pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 26.122.

La posición adoptada por la comisión tiene fundamento en el artículo 82 de la Constitución Nacional que establece: “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta” y en el principio de seguridad jurídica que exige que se mantenga la vigencia de los decretos de necesidad y urgencia hasta tanto éstos sean derogados formalmente por el Congreso.²

Corresponde a continuación analizar el cumplimiento de los requisitos sustanciales en el dictado del decreto 192/2011.

El Poder Ejecutivo nacional ha dejado constancia –en el último considerando del citado decreto– que el mismo se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3, de la Constitución Nacional, y de acuerdo a los artículos 2º, 19 y 20 de la ley 26.122.

Resulta pertinente destacar las palabras vertidas en el trabajo elaborado por Jorge Carlos Albertsen, en el cual se señala que existe una marcada diferencia entre el dictado, por parte del Poder Ejecutivo, de una disposición de carácter legislativo, cuando la misma ha sido dictada en virtud de la circunstancia excepcional que prevé el tercer párrafo del inciso 3 del artículo 99 y cuando la misma es el resultado del ejercicio de una delegación legislativa. En el primer caso no existe una actuación previa del Congreso, mientras que en el

¹ Cabe destacar que en Estados Unidos los citados decretos reciben la denominación de *executive orders*, las cuales son órdenes ejecutivas, una facultad propia por la segunda ley fundamental de la Constitución de los Estados Unidos que establece la capacidad del presidente para legislar sobre facultades e instituciones e incluso sobre la propia Constitución.

² Esta posición ha sido sostenida por autores como Bidart Campos y Pérez Hualde, entre otros, quienes han señalado que ni siquiera una ley que reglamente el trámite y alcance de la intervención del Congreso podrá prescribir que el silencio implique la aprobación tácita del decreto de necesidad y urgencia.

segundo, éste ya ha puesto de manifiesto su voluntad de transferir su potestad al Poder Ejecutivo, respecto a una materia determinada, con plazo para su ejercicio y de conformidad con ciertas bases. Esta circunstancia justifica que el control de la Comisión Bicameral Permanente, sea mayor en el caso de los decretos de necesidad y urgencia (en los que el Poder Ejecutivo ha dictado la disposición de motu proprio) que en el caso de la delegación legislativa (a través de la que el Poder Legislativo le ha encomendado al Poder Ejecutivo el dictado de una ley, estableciendo las bases de la delegación”). En el primer caso el Congreso tiene una participación *ex post*, mientras que en el segundo tiene una participación *ex ante*.

En el decreto bajo análisis, el Poder Ejecutivo destaca que a través del decreto 1.343 de fecha 27 de noviembre de 1996, se creó como organismo descentrado de la ex Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, con la responsabilidad de fiscalizar el estricto cumplimiento de las normas de comercialización en el sector agropecuario, a fin de asegurar un marco de transparencia y libre concurrencia para estas actividades, conforme lo previsto por la ley 21.740 y el decreto ley 6.698 del 9 de agosto de 1963, sus modificatorios y reglamentarios.

Que posteriormente por medio del decreto 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 se reformuló el citado ente, a través de la creación de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario como organismo descentralizado, con autarquía económico-financiera y técnico-administrativa, dotado de personería jurídica propia, en el ámbito del derecho público y privado, en jurisdicción de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del ex Ministerio de Economía y Producción, quedando a su cargo la ejecución de las políticas que la referida ex Secretaría dictase a fin de asegurar un marco de transparencia y libre concurrencia en materia de comercialización en el sector agroalimentario. Asimismo, el citado decreto estableció que la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario tendrá competencia sobre el control de la operatoria de las personas físicas y jurídicas que intervengan en el comercio y la industrialización del ganado, la carne, sus productos y subproductos, así como granos, legumbres, oleaginosas, sus productos y subproductos.

En tal sentido, el Poder Ejecutivo resalta que en el transcurso del tiempo el mencionado organismo adecuó su quehacer conforme al ámbito de su desempeño, destacando en su labor las características inherentes que le otorgara el marco normativo del ministerio a través de cuya jurisdicción cumplía sus funciones. Además, en dicho lapso la aplicación de las políticas nacionales dirigidas a poner en marcha el sistema productivo nacional y a superar las etapas de frustraciones económicas y sociales vividas, dio como resultado el desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías. La

concreción positiva del esfuerzo de los sectores productivos, en especial el agrícola, coadyuvó a la evolución de la producción, al constante crecimiento en sus respectivas cadenas de valor y a la demanda interna y externa de alimentos.

Posteriormente, por el decreto 1.365, de fecha 1º de octubre de 2009, se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/92), sus modificatorias y complementarias, desdoblándose el entonces Ministerio de Producción en el Ministerio de Industria y en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, estableciéndose sus competencias. A través de la creación de este último se jerarquiza dentro del Estado nacional el tratamiento de todo lo vinculado al sector agropecuario.

Especial relevancia merece que la dinámica de la política agropecuaria llevada a cabo por el gobierno a través de la implementación de numerosas medidas, ha devenido en un importante y sostenido crecimiento en el área de comercialización, tanto en el mercado interno como en el mercado internacional.

En este contexto, el decreto en análisis pondera que la defensa de la producción, el fomento de la actividad, la protección del derecho alimentario y la compensación de precios con el otorgamiento de subsidios así como la actividad de registro de otras operaciones relacionadas, aconseja un tratamiento más específico y particular en forma separada debiendo las actividades agropecuarias ser materia de cada uno de los ministerios con incumbencia en cada una de esas áreas.

En mérito de ello, resulta procedente la disolución de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA), restituyendo las competencias que en materia de control y fiscalización tenía históricamente asignadas la cartera económica, con la intervención de las jurisdicciones que correspondan en función de la actividad involucrada.

A su vez, ello determina que en una inmediata instancia se disponga la creación de un ente interdisciplinario, destinado exclusivamente a la promoción y fomento de las citadas actividades a través del otorgamiento de subsidios e integrado por los responsables de las áreas competentes en la materia.

El Poder Ejecutivo destaca que la adopción de medidas inmediatas que se postulan para la reordenación de los ministerios de Agricultura, Ganadería y Pesca, de Industria y de Economía y Finanzas Públicas, se justifica en la jerarquización e importancia de la producción agropecuaria, en su creciente demanda comercial tanto en el mercado interno como externo y en la forzosa necesidad de simplificar y tornar eficiente la toma de decisiones en el ámbito de dichas carteras.

Como lógico corolario de las metas pretendidas, la adopción de urgentes mecanismos normativos y de gestión, favorece el equilibrio real de competitividad entre los pequeños productores y los capitales agrarios concentrados, resultando impostergable perfeccionar el uso de los recursos públicos, optimizar las

herramientas disponibles e incrementar la eficiencia de la administración. Siendo que a la fecha del presente decreto se encuentra el Congreso de la Nación en período de receso, aguardar el transcurso ordinario de los trámites legislativos podría irrogar un retraso cuya envergadura tornaría irreparables los objetivos pretendidos, dada la excepcional coyuntura transitada.

Por su parte, a fin de adecuar la organización centralizada y descentralizada del Estado nacional, el decreto 192/2011 suprime en el anexo II del artículo 20 del decreto 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios –Objetivos–, en el apartado XXIV –Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca–, en el objetivo 13 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, la referencia a la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, y del Anexo III del artículo 3º de dicho decreto –Organismos descentralizados– del referido apartado XXIV al citado organismo.

En orden a ello, se incorporan como incisos 38 y 39 del artículo 20 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, dos provisiones normativas relativas a las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Por el inciso 38, corresponde a dicha cartera entender en la fiscalización del estricto cumplimiento de las normas de comercialización en el sector agropecuario, a fin de asegurar un marco de transparencia y libre concurrencia para estas actividades, implementando todas las acciones necesarias a tales fines en todo el territorio nacional en los términos de los decretos 1.343/96 y 1.067/05, sus normas modificatorias y complementarias. Además, por el inciso 39 el citado ministerio es la autoridad de aplicación de dichos decretos.

En consecuencia, se sustituye el texto de los incisos 3, 4, 5 y 6 del artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, adecuando su redacción en orden a la facultad de intervención del Ministerio de Industria en la elaboración de las estructuras arancelarias, en la definición de la política comercial en el campo exterior, en la elaboración y ejecución de la política de reembolsos y reintegros a la exportación y sus aranceles, entre otros.

Del mismo modo, se sustituye el texto de los incisos 3, 4, 5 y 6 del artículo 20 ter de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, adecuando su redacción en orden a las facultades dispuestas en favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Cabe mencionar que el decreto 192/2011 transfiere, de la ex Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca las unidades organizativas con sus competencias, créditos presupuestarios, bienes, dotaciones y personal vigentes a la fecha, con sus respectivos niveles, grados de revista y funciones ejecutivas.

Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la jurisdicción de origen.

Por los fundamentos expuestos, encontrándose cumplidos los requisitos formales y sustanciales establecidos en la Constitución Nacional en lo que respecta al dictado del decreto 192/2011 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 26.122, la comisión propone que se resuelva declarar expresamente la validez del decreto del Poder Ejecutivo nacional 192 de fecha 24 de febrero de 2011.

Decreto 192

Jorge A. Landau.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 28 de abril de 2011.

A la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a esa comisión, en virtud de lo dispuesto por los artículos 99, inciso 3, y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional, y por la ley 26.122, a fin de comunicarle el dictado del decreto de necesidad y urgencia 192 del 24 de febrero de 2011, que en copia autenticada se acompaña.

Mensaje 186

ANÍBAL D. FERNÁNDEZ.

Amado Boudou.

Buenos Aires, 24 de febrero de 2011.

VISTO la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/92) y sus modificaciones, los decretos 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 1.343 del 27 de noviembre de 1996 y 1.067 del 31 de agosto de 2005, y sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que a través del decreto 1.343 de fecha 27 de noviembre de 1996, se creó como organismo desconcentrado de la ex Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, con la responsabilidad de fiscalizar el estricto cumplimiento de las normas de comercialización en el sector agropecuario, a fin de asegurar un marco de transparencia y libre concurrencia para estas actividades, conforme lo previsto por la ley 21.740 y el decreto ley 6.698 del 9 de agosto de 1963, sus modificatorios y reglamentarios.

Que posteriormente por medio del decreto 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 se reformuló el citado ente, a través de la creación de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario como organismo descentralizado, con autarquía económico-financiera y técnico-administrativa y dotado de personería jurídica propia, en el ámbito del derecho público y privado, en jurisdicción de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del ex Ministerio de Economía y Producción, quedando a su cargo la ejecución de las políticas que la referida ex secretaría dictase a fin de asegurar un marco de transparencia y libre concurrencia en materia de comercialización en el sector agroalimentario.

Que asimismo, el artículo 3º del citado decreto estableció que la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario tendrá competencia sobre el control de la operatoria de las personas físicas y jurídicas que intervengan en el comercio y la industrialización del ganado, la carne, sus productos y subproductos, así como granos, legumbres, oleaginosas, sus productos y subproductos, conforme la normativa referida en dicho artículo.

Que debe destacarse que en el transcurso del tiempo el mencionado organismo adecuó su quehacer conforme al ámbito de su desempeño, destacando en su labor las características inherentes que le otorgara el marco normativo del ministerio a través de cuya jurisdicción cumplía sus funciones.

Que en dicho lapso la aplicación de las políticas nacionales dirigidas a poner en marcha el sistema productivo nacional y a superar las etapas de frustraciones económicas y sociales vividas dio como resultado el desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías y la concreción positiva del esfuerzo de los sectores productivos, en especial de los vinculados a la actividad agrícola.

Que prueba de ello es la evolución de la producción, así como del constante crecimiento en sus respectivas cadenas de valor y en la demanda interna y externa de alimentos.

Que por el decreto 1.365 de fecha 1º de octubre de 2009 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/92), sus modificatorias y complementarias, desdoblándose el entonces Ministerio de Producción en el Ministerio de Industria y en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, estableciendo sus competencias.

Que a través de la creación del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca se jerarquiza dentro del Estado nacional el tratamiento de todo lo vinculado al sector agropecuario.

Que asimismo, la dinámica de la política agropecuaria llevada a cabo por el gobierno a través de la implementación de numerosas medidas de gobierno ha devenido en un importante y sostenido crecimiento en el área de comercialización, tanto en el mercado interno como en el mercado internacional.

Que la experiencia enseña que no es del todo conveniente concentrar funciones que implican otras tantas actividades vinculadas al sector agropecuario, en todas sus fases, a cargo de la misma autoridad.

Que la defensa de la producción, el fomento de la actividad, la protección del derecho alimentario y la compensación de precios con el otorgamiento de subsidios y la actividad de registro de otras operaciones relacionadas aconsejan un tratamiento más específico y particular en forma separada.

Que las actividades agropecuarias desarrolladas tranquera adentro de los establecimientos, en el comercio y en el interior de donde se industrializan aquellos productos deben ser materia de cada uno de los ministerios con incumbencia en cada una de esas áreas.

Que lo interdisciplinario, sin que cada cual pierda su responsabilidad, se impone a la hora de decidir el pago de las compensaciones que se deban disponer, así como a la hora del registro de las operaciones. Ello sin duda sumará calidad y transparencia al tratamiento, dando oportunidad también a la participación de los diversos sectores involucrados.

Que, en función de las consideraciones vertidas precedentemente, resulta procedente la disolución de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA), restituyendo las competencias que en materia de control y fiscalización tenía históricamente asignadas la cartera económica, con la intervención de las jurisdicciones que correspondan en función de la actividad involucrada.

Que, a su vez, ello determina que, en una inmediata instancia a la presente, se disponga la creación de un ente interdisciplinario destinado exclusivamente a la promoción y fomento de las citadas actividades a través del otorgamiento de subsidios, integrado por los responsables de las áreas competentes en la materia.

Que, en este orden de ideas, se torna necesario efectuar las modificaciones normativas pertinentes a fin de adecuar la organización centralizada y descentralizada del Estado nacional para la consecución de los objetivos trazados.

Que los presupuestos sustantivos previstos por la Constitución Nacional en su artículo 99, inciso 3, concurren en la especie. En efecto, la adopción de medidas inmediatas que se postulan para la reordenación de las carteras de Agricultura, Ganadería y Pesca, de Industria y de Economía y Finanzas Públicas se justifica en la jerarquización e importancia real de la producción agropecuaria y su creciente demanda comercial en el mercado interno y externo.

Que asimismo, a la forzosa necesidad de simplificar y tornar eficiente la toma de decisiones políticas y su ejecución en el ámbito de las citadas carteras, se aúna la de adoptar urgentes mecanismos normativos y de gestión que favorezcan un equilibrio real de competitividad entre pequeños productores y los capitales agrarios concentrados.

Que frente a tal escenario, y con el propósito de asegurar el bienestar de la Nación, resulta impostergable perfeccionar el uso de los recursos públicos, optimizar las herramientas disponibles e incrementar la eficiencia de la administración como lógico corolario de las metas pretendidas.

Que debe agregarse a lo expuesto que a la fecha se encuentra el Congreso de la Nación en período de receso (artículo 63 de la Constitución Nacional) y que aguardar el transcurso ordinario de los trámites legislativos podría irrogar un retraso cuya envergadura tornaría irreparables los objetivos pretendidos, dada la excepcional coyuntura transitada.

Que finalmente se han verificado los estándares jurisprudenciales del máximo tribunal referentes a la viabilidad constitucional del uso de las facultades legisferantes por parte del Poder Ejecutivo nacional, extremos concurrentes en este caso para dotar de validez a la norma.

Que la ley 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del Honorable Congreso de la Nación respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Que la citada ley determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de diez (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la ley 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3, de la Constitución Nacional y de acuerdo con los artículos 2º, 19 y 20 de la ley 26.122.

Por ello,

La presidenta de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º – Disuélvase la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

En consecuencia, suprímese en el anexo II del artículo 20 del decreto 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios –Objetivos–, en el apartado XXIV –Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca–, en el objetivo 13 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, la referencia a la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, y del anexo III del artículo

3º de dicho decreto –Organismos descentralizados– del referido apartado XXIV al citado organismo.

Art. 2º – Incorpóranse como incisos 38 y 39 del artículo 20 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones los siguientes:

38. Entender en la fiscalización del estricto cumplimiento de las normas de comercialización en el sector agropecuario, a fin de asegurar un marco de transparencia y libre concurrencia para estas actividades, conforme lo previsto por la ley 21.740 y el decreto ley 6.698/63, sus normas modificatorias y reglamentarias, implementando todas las acciones necesarias a tales fines en todo el territorio nacional en los términos de los decretos 1.343 del 27 de noviembre de 1996 y 1.067 del 31 de agosto de 2005, sus normas modificatorias y complementarias.
39. Entender como autoridad de aplicación de los decretos 1.343 del 27 de noviembre de 1996 y 1.067 del 31 de agosto de 2005, sus normas modificatorias y complementarias.

Art. 3º – Sustitúyense en el artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, los incisos 3, 4, 5 y 6, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

3. Intervenir en la elaboración de las estructuras arancelarias con la intervención de las áreas que correspondan, en el ámbito de su competencia.
4. Intervenir en la elaboración y ejecución de la política de reembolsos y reintegros a la exportación y aranceles, en el ámbito de su competencia.
5. Intervenir en la definición de la política comercial en el campo exterior en el ámbito de su competencia.
6. Intervenir en los regímenes de precios, índices y mecanismos antidumping y otros instrumentos de regulación del comercio exterior, en el ámbito de su competencia.

Art. 4º – Sustitúyense en el artículo 20 ter de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, los incisos 3, 4, 5 y 6, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

3. Intervenir en la elaboración de las estructuras arancelarias con la intervención de las áreas que correspondan, en el ámbito de su competencia.
4. Intervenir en la elaboración y ejecución de la política de reembolsos y reintegros

a la exportación y aranceles, en el ámbito de su competencia.

5. Intervenir en la definición de la política comercial en el campo exterior en el ámbito de su competencia.
6. Intervenir en los regímenes de precios, índices y mecanismos antidumping y otros instrumentos de regulación del comercio exterior, en el ámbito de su competencia.

Art. 5º – Transfiérense de la ex Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca las unidades organizativas con sus competencias, créditos presupuestarios, bienes, dotaciones y personal vigentes a la fecha, con sus respectivos niveles, grados de revista y funciones ejecutivas.

Art. 6º – Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la jurisdicción de origen.

Art. 7º – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 8º – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 192

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Aníbal D. Fernández. – Aníbal F. Randazzo. – Héctor M. Timerman. – Arturo A. Puricelli. – Amado Boudou. – Débora A. Giorgi. – Julián A. Domínguez. – Carlos E. Meyer. – Julio M. De Vido. – Julio C. Alak. – Nilda C. Garré. – Carlos A. Tomada. – Alicia M. Kirchner. – Juan L. Manzur. – Alberto E. Sileoni. – José L. S. Barañao.

OBSERVACIONES

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, diputado Julián A. Domínguez.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de formular observaciones al Orden del Día N° 823 que contiene el dictamen de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) referido al expediente 6-J.G.M.-2011, por el cual se recomienda a este cuerpo declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 192 del 24 de febrero de 2011.

Destaco a consideración del señor presidente que el orden del día bajo análisis fue distribuido el 17 de septiembre de 2012 por la oficina de expedientes de la Cámara, por lo que no habiendo transcurrido el plazo

previsto en el artículo 113 del reglamento, corresponde el tratamiento y consideración del mismo con fundamento en las razones que expongo a continuación.

Saludo a usted atentamente.

Pablo G. Tonelli.

INFORME

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin elevar mis observaciones al dictamen de mayoría emitido por la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) que aconseja declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 192 del 24 de septiembre de 2011, mediante el cual, en lo sustancial, se disuelve la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, y se transfieren las competencias al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, modificando en consecuencia la Ley de Ministerios (texto ordenado por el decreto 438/1992).

El Poder Ejecutivo dictó el decreto bajo análisis en uso de la atribución que le confiere el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (como se expresó en el último considerando del decreto); por lo que no cabe duda de que se trata de un decreto de necesidad y urgencia que, como tal, debe ser objeto de consideración y dictamen por parte de la Comisión Bicameral Permanente y luego tratado de forma expresa por el plenario de cada Cámara (artículos 2º, 10, 19 y concordantes, ley 26.122).

1. Criterio rector

Para el análisis del decreto en cuestión es necesario partir del principio establecido en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, según el cual “el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo” (segundo párrafo).

El principio es consecuencia, claro está, de la división de poderes que es inherente al carácter de República que la Constitución le asignó a nuestra Nación y a la existencia de un Congreso encargado de legislar (artículos 1º, 44 y concordantes). Teoría o doctrina, la de división de poderes, que es la “más conforme a la naturaleza de las cosas”, la “más propia para el cumplimiento de los fines de todo gobierno”, y “la mejor manera de defender y garantizar contra las tentativas de la tiranía los derechos y libertades de los hombres” a juicio de Joaquín V. González (*Manual de la Constitución Argentina*, pág. 310, 26ª ed., Ángel Estrada y Cía., Buenos Aires, 1971). E indispensable a juicio de la Corte Suprema de Justicia, que muy poco después de instalada expresó que “si la división de poderes no está plenamente asegurada, la forma republicana de gobierno es una ficción” (caso “Ramón Ríos y otros”, 1863, *Fallos*, 1:32).

Pero el principio de que el presidente no puede legislar admite, sin embargo, una excepción prevista en el siguiente párrafo del mismo artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Se prevé en esa norma, en efecto, que “solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá (el Poder Ejecutivo) dictar decretos de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

De manera tal que tenemos un principio rector –de acuerdo con el cual al Poder Ejecutivo le está vedado emitir disposiciones de carácter legislativo–, y una excepción en caso de circunstancias excepcionales que hagan imposible seguir el trámite ordinario de las leyes. En consecuencia, fluye del texto constitucional que corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo (CSJ, *Fallos*, 322:1726, consid. 7 y 333:633; en igual sentido: Gregorio Badeni, *Tratado de derecho constitucional*, tomo II, pág. 1259, ed. La Ley, Avellaneda, 2004).

No hay que perder de vista, además, que se trata del ejercicio, por parte del Poder Ejecutivo, de una atribución que no le es propia sino que, muy por el contrario, es privativa de otro poder. Por lo tanto, si el criterio no fuera restrictivo se correría el riesgo de alterar y afectar gravemente el equilibrio de los poderes, confiando atribuciones exorbitantes al presidente de la Nación y poniendo en riesgo las libertades individuales.

2. Recaudos formales y sustanciales

El citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional establece una serie de requisitos de índole formal y sustancial para que se justifique la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del presidente de la Nación.

El primero de esos recaudos formales es que el decreto en cuestión sea “decidido” en acuerdo general de ministros, quienes deben refrendarlo junto con el jefe de Gabinete de Ministros. Este último funcionario, además, debe remitirlo al Congreso dentro de los diez días hábiles posteriores a la emisión del decreto, lo que constituye un segundo recaudo formal.

Asimismo, la Constitución establece un tercer recaudo, que es de naturaleza sustancial, consistente en la prohibición de que el Poder Ejecutivo emita decretos sobre “materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos” (artículo 99, inciso 3, tercer párrafo, de la Constitución Nacional).

De manera tal que el primer análisis de un decreto de necesidad y urgencia, a la hora de dictaminar acerca de su validez, debe ser el referido a los mencionados recaudos formales y a la verificación de que no

viole la prohibición de regular sobre las materias que la Constitución Nacional ha prohibido hacerlo. Recién luego de superado ese primer análisis o control, corresponde entonces considerar la existencia, o no, de las circunstancias justificantes igualmente previstas en la norma constitucional.

En el caso particular bajo análisis, el decreto de necesidad y urgencia 192, del 24 de febrero de 2011, fue remitido por el jefe de Gabinete a la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo el 28 de abril del mismo año, es decir, fuera del plazo previsto en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por su parte, no puede dejar de soslayarse que desde que se envió el decreto 192/2011 al Congreso, el 28 de abril de 2011, hasta que la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo dictaminó sobre el mismo, el 15 de agosto de 2012, ha transcurrido ampliamente el plazo de días hábiles que tiene dicho órgano para expedirse sobre el instrumento (artículo 19, ley 26.122).

3. Circunstancias justificantes

Como quedó dicho antes, para que la excepcional atribución del Poder Ejecutivo de emitir disposiciones con contenido legislativo pueda ser legítimamente ejercida es necesario que existan “circunstancias excepcionales” que requieran pronto remedio y que sea “imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes”.

De acuerdo con la previsión constitucional será por lo tanto necesario, en cada oportunidad en que el Congreso deba pronunciarse, determinar si han existido las circunstancias excepcionales y la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes que justificarían y darían sustento al decreto de necesidad y urgencia de que se trate.

Uno de los casos en los que la Corte Suprema de Justicia analizó con más cuidado esta espinosa cuestión de hecho, fue el caso “Peralta” (27/12/1990, *Fallos*, 313:1513), aunque la decisión es anterior a la reforma constitucional de 1994. En esa sentencia, el alto tribunal exigió, para justificar la procedencia de un decreto de necesidad y urgencia, la existencia de una situación de grave riesgo social (considerando 24), que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado (considerando 26), y tuvo en cuenta el descalabro económico generalizado y la necesidad de asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional (considerandos 33 a 35). Es decir que, a criterio del tribunal, sólo una situación de muy extrema gravedad justificaría la emisión de un decreto de necesidad y urgencia.

Luego de sancionada la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema reiteró el mismo criterio en la sentencia dictada en el caso “Video Club Dreams” (6/6/1995, *Fallos*, 318:1154). El tribunal, en efecto, anuló dos decretos de necesidad y urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo porque, entre otras razones, “los motivos que impulsaron el dictado de los decre-

tos no se exhiben como respuesta a una situación de grave riesgo social que hiciera necesario el dictado de medidas súbitas como las que aquí se tratan” (considerando 15).

La Corte pareció flexibilizar grandemente su criterio al resolver el caso “Rodríguez” (17/12/1997, *Fallos*, 320:2851), en el cual no analizó la existencia de circunstancias justificantes, pero tácitamente aceptó la explicación del jefe de Gabinete, quien alegó como circunstancia excepcional “los graves defectos que afectan a nuestro sistema aeroportuario”.

Pero poco tiempo después, al resolver el caso “Verrocchi” (19/8/1999), el tribunal volvió sobre sus pasos y se mostró dispuesto a examinar si el Poder Ejecutivo había actuado para remediar una situación de hecho constitutiva de un estado de emergencia, es decir si estaba fácticamente justificada la emisión de un decreto de necesidad y urgencia. Y con toda claridad dijo la Corte en ese caso que “para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) Que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere la solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes” (*Fallos*, 322:1726, consid. 9).

Para que no quedaran dudas, agregó el tribunal que al analizar “el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia” corresponde “descartar criterios de mera conveniencia ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (considerando 9, segundo párrafo).

El criterio fue reiterado en diversos casos posteriores. En “Risolia de Ocampo” expresó la Corte Suprema que “el fundamento de los decretos de necesidad y urgencia es la necesidad de poner fin o remediar situaciones de gravedad que obligan a intervenir en el orden patrimonial, fijando plazos, concediendo esperas, como una forma de hacer posible el cumplimiento de las obligaciones, a la vez que atenuar su gravitación negativa sobre el orden económico e institucional y la sociedad en su conjunto”; con el agregado de que “uno de los requisitos indispensables para que pueda reconocerse la validez de un decreto como el cuestionado en el *sub lite* es que éste tenga la finalidad de proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos” (2/8/2000, *Fallos*, 323:1934).

Luego, en “Cooperativa de Trabajo Fast Limitada”, la Corte requirió, para justificar la imposibilidad de seguir el trámite ordinario de las leyes, “que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan” (1º/11/2003, *Fallos*, 326:3180). Y en “Leguizamón Romero”, del 7 de diciembre de 2004 (*Fallos*, 327:5559), la Corte reiteró que para que sea procedente la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del Poder Ejecutivo es necesario que exista un “grave trastorno que amenace la existencia, seguridad o el orden público o económico”.

Por último, cabe mencionar que la Corte Suprema, en su actual composición, profundizó la línea jurisprudencial recién expuesta, enfatizando su carácter restrictivo. Así en el caso “Consumidores Argentinos” del 19 de mayo de 2010 (*Fallos*, 333:633, y en idéntico sentido “Aceval Pollacchi”, del 28/6/2011) señaló que la reforma constitucional de 1994 tuvo por objeto “atenuar el sistema presidencialista, fortaleciendo el rol del Congreso y la mayor independencia del Poder Judicial (conf., en igual sentido, “Verrocchi”, *Fallos*, 322:1726, y sus citas)”. Con este espíritu, el alto tribunal consideró oportuno resaltar que en esta materia “cabe descartar de plano, como inequívoca premisa, los criterios de mera conveniencia del Poder Ejecutivo que, por ser siempre ajenos a circunstancias extremas de necesidad, no justifican nunca la decisión de su titular de imponer un derecho excepcional a la Nación en circunstancias que no lo son. El texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (considerando 12).

Al mismo tiempo, el máximo tribunal consideró en el citado caso “Consumidores Argentinos”, que el decreto de necesidad y urgencia que allí se encontraba bajo examen resultaba inconstitucional por el hecho de que “las modificaciones introducidas por el Poder Ejecutivo” no significaban “una decisión de tipo coyuntural” destinada a paliar una determinada “situación excepcional”, sino que, por el contrario, revestían “el carácter de normas permanentes modificatorias de leyes del Congreso Nacional” (CSJ, *Fallos*, 333:633, consid. 13). Debe entenderse, pues, que queda descartada toda posibilidad de que a través de un decreto de necesidad y urgencia se modifiquen normas destinadas a regir de forma permanente, en el entendimiento de que la temporaneidad está en la esencia de todo instituto de emergencia (conf. Pérez Hualde, *Decretos de necesidad y urgencia*, p. 164, ed. Depalma, 1995).

Se señaló, además, en “Consumidores Argentinos”, que la Constitución Nacional exige al Poder Ejecutivo exponer adecuadamente las razones que justificarían el ejercicio de la facultad legislativa excepcional. Se consideró en este aspecto que “cualquier disposición de carácter legislativo emitida por el Poder Ejecutivo debe reputarse ‘prima facie’ inconstitucional, presunción ésta que sólo puede ser abatida por quien

demuestre que se han reunido las condiciones para aplicar la única excepción admitida en la Constitución a la prohibición general antes sentada” (CSJ, *Fallos*, 333:636, voto de la doctora Argibay, consid. 11 y en igual sentido *Fallos*, 331:2406, consid. 12). Esto significa que la fundamentación suficiente del ejercicio de esta facultad excepcional es una condición necesaria para la intervención legislativa, y que su ausencia conduce a la inconstitucionalidad de la medida. En tal inteligencia, es de plena aplicación la regla del derecho español –fuente de nuestro derecho en este punto–, según la cual “la utilización de fórmulas rituales de una marcada abstracción” es un vicio que conlleva la inconstitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, en tanto impide “todo contraste con la realidad” y hace prácticamente imposible la función de control (Superior Tribunal Constitucional de España, en pleno, sentencia 68/2007).

Finalmente, en cuanto al alcance e intensidad que debe tener el control a cargo del Congreso de la Nación, en el ya citado caso “Consumidores Argentinos” la Corte Suprema hizo expresa referencia a la “debida consideración por parte del Poder Legislativo” y al “debido control legislativo” de los decretos de necesidad y urgencia. En palabras de la doctora Carmen Argibay, en su voto en el caso “Aceval Pollacchi” (28/6/2011) aclaró que esta función de control debe ser plena, por cuanto “el criterio seguido por la Constitución al crear el procedimiento de revisión de los decretos de necesidad y urgencia, pretende mucho más que la sola aprobación o rechazo por el Congreso” (*Fallos*, 329:5913, 5937, voto de la jueza Argibay).

Esta doctrina es la actualmente vigente y contiene las premisas bajo las cuales debe realizarse el análisis de los decretos de necesidad y urgencia requerido por el artículo 99, inciso 3, cuarto párrafo, de la Constitución Nacional, y por los artículos 2°, 10, 19 y concordantes de la ley 26.122.

4. Estándar de control

Lo hasta aquí expuesto permite sintetizar una primera conclusión acerca de en qué situaciones o bajo qué circunstancias –de acuerdo con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia– puede el presidente de la Nación dictar decretos de necesidad y urgencia.

En primer lugar, deben verificarse los requisitos formales y sustanciales previstos en la Constitución, y especialmente, si el decreto en cuestión regula o no acerca de las materias expresamente prohibidas por el artículo 99, inciso 3.

Luego, deberán analizarse las “circunstancias excepcionales habilitantes” contempladas en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional las cuales se configuran ante una “situación de grave riesgo social”, que “ponga en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado”, o ante un “descalabro económico generalizado” y frente a la necesidad de “asegurar

la continuidad y vigencia de la unión nacional”. A la vez, es necesario que “las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor”, que se trate de “proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos” y que no se utilice esta facultad por criterios de “mera conveniencia” ni se modifiquen por esta vía “normas de carácter permanente”.

Por lo tanto, en cada caso en que deba determinarse si un decreto de necesidad y urgencia ha sido emitido de conformidad con la previsión constitucional, o no, será necesario verificar la existencia de los referidos supuestos. Y siempre aplicando un criterio de interpretación restrictivo, dado el carácter excepcional de esta atribución del presidente de la Nación.

5. Análisis del decreto 192/2011

El decreto 192, dictado el 24 de febrero de 2011 y publicado en el Boletín Oficial al día siguiente, tiene como objeto principal disolver la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, y restituir las competencias al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con intervención del Ministerio de Industria y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

El Poder Ejecutivo expresa en los fundamentos del decreto que “la dinámica de la política agropecuaria llevada a cabo por el gobierno a través de la implementación de numerosas medidas de gobierno, ha devenido en un importante y sostenido crecimiento en el área de comercialización, tanto en el mercado interno como en el mercado internacional”. Asimismo, agrega: “la experiencia enseña que no es del todo conveniente concentrar funciones que implican otras tantas actividades vinculadas al sector agropecuario, en todas sus fases, a cargo de la misma autoridad”.

En cuanto a la medida que se adopta, el Poder Ejecutivo expresa que “la defensa de la producción, el fomento de la actividad, la protección del derecho alimentario y la compensación de precios con el otorgamiento de subsidios y la actividad de registro de otras operaciones relacionadas, aconseja un tratamiento más específico y particular en forma separada”. A ello añade: “las actividades agropecuarias desarrolladas tranquera adentro de los establecimientos, en el comercio y en el interior de donde se industrializan aquellos productos deben ser materia de cada uno de los ministerios con incumbencia en cada una de esas áreas”.

Asimismo, se fundamenta que es necesario “efectuar las modificaciones normativas pertinentes a fin de adecuar la organización centralizada y descentralizada del Estado nacional para la consecución de sus objetivos”.

En cuanto a las razones que hacen a la habilitación constitucional del dictado del decreto de necesidad y urgencia, el Poder Ejecutivo señala que “la adopción de medidas inmediatas que se postulan para la reordenación de las carteras de Agricultura, Ganadería y

Pesca, de Industria y de Economía y Finanzas Públicas se justifica en la jerarquización e importancia de la producción agropecuaria y su creciente demanda comercial en el mercado interno y externo”. A ello agrega: “la forzosa necesidad de simplificar y tornar eficiente la toma de decisiones políticas y su ejecución en el ámbito de las citadas carteras, se aúna la de adoptar urgentes mecanismos normativos y de gestión que favorezcan un equilibrio real de competitividad entre pequeños productores y los capitales agrarios concentrados”.

Asimismo, el Poder Ejecutivo también argumenta señalando que “con el propósito de asegurar el bienestar en la Nación, resulta impostergable perfeccionar el uso de los recursos públicos, optimizar las herramientas disponibles, e incrementar la eficiencia de la administración como lógico corolario de las metas pretendidas”.

Finalmente, agrega que a la fecha del dictado del decreto “se encuentra el Congreso de la Nación en período de receso (artículo 63 de la Constitución Nacional) y que aguardar el transcurso ordinario de los trámites legislativos podría irrogar un retraso cuya envergadura tornaría irreparables los objetivos pretendidos, dada la excepcional coyuntura transitada”.

Adentrándome en el análisis del decreto 192 de acuerdo al criterio sentado, en primer lugar cabe señalar que de los considerandos del decreto se advierte que lejos de brindar una justificación suficiente respecto de las circunstancias habilitantes para ejercer la facultad legislativa, se limitó a afirmar de manera dogmática que sí existe una urgencia de adopción de la presente medida, sin argumentar precisamente cuál era la urgencia en tomar esa decisión.

Además, tal como surge de los fundamentos transcritos, el Poder Ejecutivo no alegó la existencia de una circunstancia excepcional concreta que haya impedido la reunión de los legisladores o el funcionamiento del Congreso. En efecto, cabe poner de resalto que si bien el decreto bajo análisis fue dictado mientras el Congreso de la Nación se encontraba en receso, no existía al momento de su dictado ningún obstáculo ni motivo de fuerza mayor que impidiera el normal funcionamiento del Poder Legislativo a través de la convocatoria por parte del Poder Ejecutivo. En cambio, éste decidió no convocar al Congreso, y adoptar la medida pocos días antes que comience el período ordinario de sesiones, quedando en evidencia la voluntad de evitar que se suscite el debate en el ámbito del Congreso.

Por su parte, el Poder Ejecutivo tampoco especificó ni demostró que la inconveniencia de “concentrar funciones que implican otras tantas actividades vinculadas al sector agropecuario, en todas sus fases, a cargo de la misma autoridad”, constituya una circunstancia súbita, imprevisible, urgente y de una excepcionalidad tal que requiera con premura la disolución de un organismo y la modificación de la ley de ministerios

utilizando un instrumento excepcional como el decreto de necesidad y urgencia. En otras palabras, no especificó cuáles fueron los factores políticos, económicos o sociales que por su repentina variación, impedían el ejercicio de las competencias en materia de control y fiscalización de la actividad comercial agropecuaria por la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario como lo venía haciendo hasta el dictado del decreto, y por lo que deban ser transferidas a otros ministerios, bajo riesgo de que el “orden social” o el “interés general de la Nación” se vean seriamente comprometidos, sin que se pueda respetar el trámite normal de sanción de una ley.

Sólo se ha expresado la imposibilidad de sancionar una ley como una petición de principio, de manera abstracta, dogmática y sin fundamento alguno. Este vicio quita toda legitimidad a la medida bajo examen porque, tal como se ha explicado más arriba, las meras afirmaciones dogmáticas no son suficientes para desvirtuar la “presunción de inconstitucionalidad” que afecta a los decretos de necesidad y urgencia (CSJ, *Fallos*, 333:636, voto de la doctora Argibay, consid. 11 y en igual sentido *Fallos*, 331:2406, consid. 12). Por el contrario, los considerandos del decreto en cuestión son un típico ejemplo de una “fórmula ritual de marcada abstracción” que impide “todo contraste con la realidad” y hace “prácticamente imposible el control constitucional” (conf. STC de España, sentencia 68/2007).

Dicho de otro modo, el Poder Ejecutivo no ha cumplido con su obligación de justificar suficientemente la imposibilidad de seguir el trámite ordinario para la sanción de las leyes, explicitar cuáles son los intereses generales de la sociedad comprometidos, y cuál es la directa relación entre la medida que se adopta y la salvaguarda de dichos intereses. Al respecto recuerdo que, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema, para que proceda la emisión de un decreto de necesidad y urgencia es preciso que “sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal” (“Verrocchi”, *Fallos*, 322:1726, ya citado).

En segundo lugar, y descartada la existencia de circunstancias excepcionales o de fuerza mayor en este caso, cabe señalar que los fundamentos del decreto bajo examen reflejan la utilización por parte del Poder Ejecutivo de un criterio de mera conveniencia al decidir el dictado de un decreto de necesidad y urgencia, en lugar de enviar al Congreso Nacional el respectivo proyecto de modificación de la ley de ministerios. Sobre este punto, es oportuno reiterar que la Corte Suprema ha dicho que la mera “conveniencia” no resulta una circunstancia habilitante para el ejercicio de la facultad legislativa excepcional prevista en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, sino que por

el contrario “el texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (*Fallos*, 333:633, consid. 12). En consonancia con lo dicho, el tiempo que demora el tratamiento parlamentario de un proyecto de ley en el Congreso no es motivo para que el Poder Ejecutivo decida el dictado de un decreto de necesidad y urgencia, aunque a su entender constituya un retraso.

Cabe señalar que en el esquema constitucional argentino, corresponde al Congreso Nacional fijar el número y la competencia de los ministros del gabinete nacional (artículo 100 de la Constitución Nacional). Asimismo, el Poder Legislativo es el órgano más representativo del sistema, y por lo tanto le corresponde la delicada tarea de ponderar y equilibrar el interés público y los intereses individuales, a través de la reglamentación de los derechos constitucionales por medio de la ley (artículo 28 de la Constitución Nacional, en igual sentido CSJ, *Fallos*, 326:417).

En consecuencia, en una situación de normalidad el Poder Ejecutivo no puede suplir la voluntad de los legisladores que analizaron, debatieron y decidieron aprobar una ley.

En tercer lugar, y aunque las razones expuestas son suficientes para rechazar el decreto bajo examen, cabe agregar que las modificaciones introducidas a la ley de ministerios y las otras medidas adoptadas a través del decreto 192 son de carácter permanente, y no traducen la adopción de una medida para superar una situación de carácter transitorio o coyuntural que, unida a la imposibilidad de sancionar una ley, habilite el dictado de un decreto como el de la especie. Por lo demás, resulta difícil advertir cómo la readecuación de competencias administrativas puede constituir una medida para paliar una hipotética situación excepcional, cuando por su naturaleza constituye una materia propia de las normas de carácter permanente, y que responde a razones de oportunidad y conveniencia. Precisamente son estas razones, vertidas en los considerandos del decreto, las que debían ser –en su caso– los fundamentos del proyecto de ley para modificar la ley de ministerios que debió haber enviado el Poder Ejecutivo al Congreso.

Por último, se advierte que en el decreto en cuestión no logra demostrarse de qué modo la cuestión afecta de modo directo a los “intereses generales de la sociedad”, tal como lo exige la jurisprudencia de la Corte Suprema (*Fallos*, 322:1726).

6. Conclusión

La conclusión, luego del precedente análisis, es que se encuentran parcialmente cumplidos los recaudos formales previstos en la Constitución Nacional, por cuanto el decreto ha sido dictado en acuerdo general de ministros y ha sido firmado por el jefe de Gabinete de Ministros. No obstante, este funcionario lo ha remitido al Congreso

fuera del plazo que le otorga el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Pero aunque dichos recaudos formales estuviesen cumplidos, serían insuficientes para dotar de validez al decreto bajo análisis, dada la falta de cumplimiento de los recaudos sustanciales. En efecto, el Poder Ejecutivo dictó el decreto de necesidad y urgencia 192/2011 sin que estuvieran reunidas las condiciones sustanciales para ello y por razones de mera conveniencia, que es justamente lo que no debe hacer (CSJ, *Fallos*, 322:1726, consid. 9, y 333:633, consid. 12).

Por todas las razones expuestas, se aconseja el rechazo del decreto 192/2011 bajo análisis.

Pablo G. Tonelli.

VIII

Declaración de validez del decreto del Poder Ejecutivo nacional 1.006 de fecha 2 de julio de 2012 por el que se establece por el término de un (1) año un trámite administrativo para completar la inscripción del nacimiento de niños menores de dieciocho (18) años de edad de matrimonios conformados por dos (2) mujeres y nacidos con anterioridad a la sanción de la ley 26.618, de acuerdo con los términos establecidos por el artículo 36, inciso c) de la ley 26.413

(Orden del Día N° 827)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122– prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional, ha considerado el expediente C.D.-11.-J.G.M.-2012 referido al decreto del Poder Ejecutivo nacional 1.006 de fecha 2 de julio de 2012, mediante el cual se establece, por el término de un (1) año, contado a partir de la publicación del decreto y con carácter excepcional, prorrogable por un (1) año más, un trámite administrativo para completar la inscripción del nacimiento de niños menores de dieciocho (18) años de edad de matrimonios conformados por dos (2) mujeres y nacidos con anterioridad a la sanción de la ley 26.618, de acuerdo con los términos establecidos por el artículo 36, inciso c) de la ley 26.413, sustituido por el artículo 36 de la citada ley.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1º – Declarar la validez del decreto 1.006 de fecha 2 de julio de 2012.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 15 de agosto de 2012.

Jorge A. Landau. – Pablo G. González. – Luis F. J. Cigogna. – Diana B. Conti. – Eduardo E. De Pedro. – Agustín O. Rossi. – María G. de la Rosa. – Marcelo A. H. Guinle. – Miguel Á. Pichetto. – Beatriz Rojkés de Alperovich.

INFORME

I. Antecedentes

La Constitución Nacional, antes de la reforma en 1994, establecía en forma clara y terminante la doctrina de la separación de las funciones del gobierno, precisando uno de los contenidos básicos asignados a la forma republicana prevista en su artículo 1º.

La clásica doctrina de la división de los poderes, concebida por el movimiento constitucionalista como una de las técnicas más eficaces para la defensa de las libertades frente a los abusos gestados por la concentración del poder y que fue complementada con la teoría de los controles formulada por Karl Loewenstein, revestía jerarquía constitucional y era uno de los pilares elementales sobre los cuales se estructuraba la organización gubernamental de la Nación.

La reforma constitucional de 1994 dejó atrás la discusión doctrinaria y jurisprudencial que en el marco del paradigma instaurado por los Constituyentes de 1853/60 se planteaba.¹

En procura de una regulación del poder atribuido al presidente de la Nación se establecieron mecanismos tendientes a resolver el uso y la instrumentación de tres decretos cuyas características han sido tipificadas en nuestra Constitución Nacional: *a)* los decretos de necesidad y urgencia, *b)* los dictados en virtud de delegación legislativa, y *c)* los de promulgación parcial de las leyes.

Estos decretos han sido consagrados expresamente en los artículos 99, inciso 3, 76, 80 y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional.

El artículo 99 en su parte pertinente establece:

CAPÍTULO III

¹ Joaquín V. González se pronunciaba a favor de la constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia siempre que ellos sean sometidos a consideración del Honorable Congreso de la Nación. *Manual de la Constitución Argentina*, 1890.

En una postura distinta se ubica Linares Quintana, siguiendo el criterio ortodoxo de lo que no está previsto en la ley no se puede hacer.

Atribuciones del Poder Ejecutivo

“Artículo 99: El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

”[...]”

”3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros.

”El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato consideraran las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso.”

CAPÍTULO IV

Atribuciones del Congreso

“Artículo 76: Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

”La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa.”

CAPÍTULO V

De la formación y sanción de las leyes

“Artículo 80: Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso

será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia.”

CAPÍTULO IV

Del jefe de gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo

“Artículo 100:

”[...]”

”12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

”13. Refrendar juntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente.”

La introducción de los institutos denominados “decretos de necesidad y urgencia” y “facultades delegadas” en el nuevo texto constitucional de 1994, implica poner reglas a una situación de excepción y, por lo tanto, al estricto control que la Constitución Nacional le atribuye al Congreso Nacional.

Sin embargo ella no ha previsto el trámite ni los alcances de la intervención del Congreso sino que lo ha dejado subordinado a una ley especial.

La ley 26.122 sancionada el 20 de julio de 2006 regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo nacional: *a)* De necesidad y urgencia, *b)* Por delegación legislativa y *c)* De promulgación parcial de leyes.

El título II de la ley 26.122 establece el régimen jurídico y la competencia de la Comisión Bicameral Permanente y, en su artículo 5º, precisa que ella estará integrada por ocho (8) diputados y ocho (8) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras.

En este sentido, a propuesta de los respectivos bloques de las Cámaras, los presidentes de la Honorable Cámara de Senadores y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación han emitido los instrumentos legales correspondientes, designando a los señores senadores y diputados miembros, integrando formalmente la comisión.

En este orden de ideas, es criterio de esta comisión plantear un razonamiento amplio al analizar las circunstancias de carácter excepcional que operan como supuesto fáctico-jurídico-político que autoriza el empleo del instituto del decreto de necesidad y urgencia.

De Vega García afirma con acierto que la función del supuesto fáctico es doble, porque por una parte

se constituye en la situación de hecho –la necesidad urgente– habilitante para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer las facultades legislativas indispensables e inevitables para la solución de la crisis; por otro lado, esta situación de hecho se convierte también en condición de contenido de la norma de necesidad y urgencia, “porque parece lógico que sus preceptos contengan la respuesta más adecuada al supuesto que el gobierno alega al dictar este tipo de instrumentos”.¹

Es de vital importancia esta definición, ya que serán luego los órganos de control quienes deberán valorar si se han reunido los requisitos en el supuesto de hecho que autoriza al Poder Ejecutivo a hacer uso de dicha facultad.

La doctrina en general se refiere al supuesto fáctico como aquel acontecimiento o situación que determina la emergencia que ocasiona la crisis institucional que impide al Poder Ejecutivo ejercer sus facultades constitucionales de un modo más adecuado, llevando al estado de necesidad política que desemboca en la asunción de dichas facultades por parte del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, Pérez Hualde, Lagaz y Lacambara, entienden que existe aún un supuesto previo que es el de la vigencia de un sistema republicano que contemple en especial uno de los requisitos básicos, como lo es el principio de división de poderes.

En conclusión, al supuesto fáctico lo precede un supuesto institucional complejo que se compone de la existencia de un sistema con división de poderes o de funciones de distintos órganos y con un procedimiento de elaboración de leyes. Si no existen estos antecedentes, no se dará la posibilidad de existencia del decreto de necesidad y urgencia.

Superado este debate doctrinario, el dictado del Poder Ejecutivo de normas de rango legislativo so pretexto de la existencia de una situación de hecho que impide el pronunciamiento por parte del órgano al cual, según la Constitución, le corresponde actuar, no es un fenómeno novedoso para el derecho político.

Entre sus antecedentes más antiguos, se detecta la presencia de estos instrumentos en la Carta de Restauración Francesa y en la Ley Fundamental de Prusia de 1850.

Asimismo, son numerosas las Constituciones europeas que han contemplado la posibilidad de existencia de aquellas situaciones extraordinarias de necesidad y urgencia, estableciéndolas en sus textos en forma expresa, tales como la Constitución de la República Española y en Sudamérica, las Constituciones de Brasil, Colombia y Perú, entre otras.

En este sentido, éste es el marco fáctico en el cual la Convención Constituyente de 1994 introdujo los decretos de necesidad y urgencia en la Constitución

¹ Pérez Hualde, Alejandro, *Decretos de necesidad y urgencia*, Buenos Aires, Depalma, 1995.

Nacional Argentina, receptados en el artículo 99, inciso 3.

La norma precitada establece como presupuesto para dictar decretos de necesidad y urgencia la existencia de “circunstancias excepcionales” que “hacen imposible recorrer el procedimiento legislativo”.¹

Conforme la postura desarrollada por Germán Bidart Campos, la “necesidad” es algo más que conveniencia, en este caso, parece ser sinónimo de imprescindible. Se agrega “urgencia”, y lo urgente es lo que no puede esperar. “Necesario” y “urgente” aluden, entonces, a un decreto que únicamente puede dictarse en circunstancias excepcionales en que, por ser imposible seguir con el procedimiento normal de sanción de las leyes, se hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.²

Por su parte, la convalidación del dictado de este tipo de decretos vino de la mano de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través del caso “Peralta”,³ ya que se le reconoció expresamente al presidente de la Nación la facultad de dictar este tipo de normas.

En el caso precitado, los actores iniciaron una acción de amparo ante el dictado del decreto 36/90 que convertía los contratos bancarios a plazo fijo en bonos de deuda pública (Plan BONEX).

Sin embargo, a pesar de su reconocimiento jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia impuso una serie de reglas que debe contener el dictado de este tipo de decretos por parte del órgano administrador para su procedencia.

Estas circunstancias fácticas que debían configurarse eran:

“...una situación de grave riesgo social que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado —esta constituirá la causa por la cual se considera válido el decreto— [...] razonabilidad de las medidas dispuestas [...] relación entre los medios elegidos por la norma y los fines de ésta [...] examen de la proporcionalidad de las medidas y el tiempo de vigencia de ellas [...] inexistencia de otros medios alternativos adecuados para lograr los fines buscados [...] convalidación del Congreso, expresa o tácita ...”

Asimismo, sostuvo que “no necesariamente el dictado por parte del Poder Ejecutivo de normas como el decreto 36/90 determina su invalidez constitucional por la sola razón de su origen”.

Puede reconocerse la validez constitucional de una norma como la contenida en el decreto 36/90, dictada por el Poder Ejecutivo, fundado en dos razones fundamentales: a) que en definitiva el Congreso Nacional, en ejercicio de poderes constitucionales propios, no

adopte decisiones diferentes en los puntos de política económica involucrados; b) porque ha mediado una situación de grave riesgo social, frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas del tipo de las instrumentadas en el decreto, cuya eficacia no parece concebible por medios distintos a los arbitrados (considerando 24).

La Corte ha caracterizado al supuesto fáctico habilitante para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia como “una situación de grave riesgo social frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas” (considerando 24).

En este sentido, la Corte Suprema definió la emergencia económico-social como aquella “situación extraordinaria que gravita sobre el orden económico social, con su carga de perturbación acumulada, en variables de escasez, pobreza, penuria o indigencia, origina un estado de necesidad que hay que ponerle fin” (considerando 43).

Asimismo, el alto tribunal consideró la razonabilidad de la medida atendiendo a “la circunstancia de que los medios arbitrados no parecen desmedidos en relación a la finalidad que persiguen” (considerando 48).

El Poder Judicial tiene la potestad de examinar la existencia o no del estado de necesidad y razonabilidad, ejerciendo el control de constitucionalidad sobre la materia regulada, en un caso que sea sometido a su juicio y donde se haya afectado algún derecho constitucional.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Nacional⁴ controlará la razonabilidad de la medida, que consiste en la adecuación de los medios dispuestos con los fines que se pretenden lograr, exigiendo que en las normas de emergencia exista una proporcionalidad entre las limitaciones impuestas y las circunstancias extraordinarias que se pretenden superar, sin que se produzca una alteración en la sustancia de los derechos constitucionalmente reconocidos.

El criterio expuesto por la CSJN respecto de su facultad de ejercer el control de constitucionalidad con relación a los decretos de necesidad y urgencia, ha sido variable.

Mientras en el caso “Peralta” convalidó el dictado de este tipo de decretos y estableció los presupuestos fácticos que deben concurrir para la procedencia de su dictado; en el caso “Rodríguez”,⁵ la CSJN se refirió a la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y a su control político en cabeza del Poder Legislativo. Se discutió quien posee la atribución jurisdiccional para controlar este tipo de decretos.

Asimismo, consideró que los legisladores que habían interpuesto la acción de amparo carecían de legi-

¹ Bidart Campos, Germán, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, Buenos Aires, Ediar, 1995, tomo VI.

² Bidart Campos, Germán, “Los decretos de necesidad y urgencia”. Columna de opinión. *La Ley*, 27/2/01.

³ *La Ley*, 1991-C:158.

⁴ Artículo 28: “Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio”.

⁵ *La Ley*, 1997-E:884.

timación activa; lo mismo sostuvo respecto del defensor del pueblo, pero consideró que el jefe de Gabinete tenía legitimación para actuar.

En esta oportunidad, la CSJN defendió la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y de su control político en cabeza del Poder Legislativo. Sostuvo que la jueza de grado carecía de jurisdicción para intervenir en el caso por ausencia de gravamen, caso, causa o controversia, pues decidió sobre un conflicto –que por su naturaleza– es ajeno a la resolución judicial, mediando –en consecuencia– una invasión de la zona de reserva de otro poder (considerando 6).

Sin embargo, a pesar de lo dicho precedentemente, consideró que ello no implica una convalidación del decreto (de necesidad y urgencia) 842/97 “en tanto que esa norma, como integrante del ordenamiento jurídico, es susceptible de eventuales cuestionamientos constitucionales –antes, durante o después de su tratamiento legislativo y cualquiera fuese la suerte que corriese ese trámite– siempre que, ante un ‘caso concreto’ –inexistente en la especie–, conforme las exigencias del artículo 116 de la Constitución Nacional, se considere en pugna con los derechos y garantías consagrados en la Ley Fundamental” (considerando 23).

Es decir, que limita la facultad de control del Poder Judicial ante la presencia de agravio concreto (examina si se cumplieron los requisitos formales de procedencia y el límite material), siendo el Congreso –depositario de la voluntad popular– a quien la Constitución Nacional le atribuye la excluyente intervención en el contralor de los DNU (considerando 17).

En este caso, la CSJN renunció expresamente a ejercer el control de constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, con base en la falta de caso y carencia de agravio concreto.

En cambio, en el caso “Verrocchi”¹ cambia el criterio sostenido en el fallo precedente y declara la inconstitucionalidad de los decretos (de necesidad y urgencia) 770/96 y 771/96 emitidos por el Poder Ejecutivo nacional en 1996, que suprimían la percepción del salario familiar a aquellas personas que cobren más de mil pesos.

En el caso precitado, la CSJN ejerce un control de constitucionalidad amplio y analiza también la razonabilidad de la medida, al abocarse a examinar si se cumplieron las exigencias formales y materiales en el dictado de este tipo de normas, admitiendo el ejercicio de facultades legislativas por parte del Poder Ejecutivo nacional.

En este sentido, la CSJN considera que “se hace bajo condiciones de rigurosa excepcionalidad y con sujeción a exigencias materiales y formales, que constituyen una limitación y no una ampliación de la práctica seguida en el país...” (considerando 8).

¹ “Verrocchi, Ezio D. c/Administración Nacional de Aduanas”, CS, 1999/08/19, *Fallos*, 322:1726, *La Ley*, 1999-E, 590.

En el considerando 9 analiza las dos circunstancias habilitantes para el dictado de este tipo de normas, de conformidad con el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, y sostiene que corresponde al Poder Judicial el control de constitucionalidad sobre las condiciones bajo las cuales se admite esa facultad excepcional, que constituyen las actuales exigencias constitucionales para su ejercicio. Es atribución de este tribunal en esta instancia evaluar el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia...”.

En el considerando 11, la CSJN sostuvo que la carencia de ley que regule el trámite y alcances de la intervención del Congreso, exigía una mayor responsabilidad por parte del Poder Judicial en el ejercicio del control de constitucionalidad, por lo cual, confirma la sentencia del a quo que declaraba inconstitucional los decretos 770/96 y 771/96. En el presente caso ejerció un control amplio de las circunstancias fácticas y jurídicas del dictado del decreto en cuestión.

En el caso “Risolia de Ocampo”,² se declararon inconstitucionales varios artículos del DNU 260/97, que disponía el pago en cuotas de las indemnizaciones por accidentes de tránsito ocasionados por el transporte público de pasajeros, con invocación de la emergencia económica de esas empresas y de las aseguradoras.

El fundamento central para descalificar esta normativa fue que protegían intereses de individuos o grupos, no intereses generales de la sociedad.

De esta forma, la CSJN en el caso precitado agregaba un requisito más a la facultad de dictar decretos de necesidad y urgencia: la protección de intereses generales de la sociedad.

En el caso “Guida”,³ la CSJN se pronunció por la constitucionalidad del decreto de necesidad y urgencia 290/95 que había dispuesto la reducción de los salarios de los agentes de la administración pública.

Uno de los principales argumentos de la Corte para declarar la constitucionalidad del decreto precitado, fue su ratificación mediante la sanción de la ley 24.624.

A juicio de la CSJN, dicha ratificación importaba la intervención del Congreso en los términos que señala la Constitución y un reconocimiento de la emergencia invocada por el Poder Ejecutivo nacional.

Los ministros Nazareno, Moliné O’Connor y López, que integraron la mayoría, coincidieron en la legitimidad de la medida, pues sostuvieron que “... la ratificación del decreto de necesidad y urgencia 290/95 mediante el dictado de la ley 24.624 traduce, por parte del Poder Legislativo, el reconocimiento de una situación de emergencia invocada por el Poder Ejecutivo para su sanción, a la vez que importa un concreto

² “Risolia de Ocampo, María José c/Rojas, Julio César s/ ejecución de sentencia”, CS, *Fallos*, 323:1934.

³ “Guida, Liliana c/Poder Ejecutivo s/empleo público”, CS, *Fallos*, 323:1566.

pronunciamiento del órgano legislativo a favor de la regularidad de dicha norma. Ese acto legislativo es expresión del control que –en uso de facultades privativas– compete al Congreso de la Nación conforme al artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, pues la sanción de la ley 24.624 demuestra que el tema fue considerado por ambas Cámaras, como lo exige el precepto constitucional, las que se pronunciaron en forma totalmente coincidente con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo nacional al enfrentar la crisis...” (considerando 6.)

En el caso precitado, el voto del ministro Carlos Fayt señaló que “tal como lo recordó el tribunal en la causa ‘Verrochi’ (*Fallos*, 322:1726), para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer válidamente facultades legislativas, que en principio le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1º) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, o 2º) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser remediada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes. Esta última es la situación que debe entenderse presente en el caso...” (considerando 6).

“Que la doctrina elaborada por esta Corte en torno a la nueva previsión constitucional, no difiere en lo sustancial del recordado precedente de *Fallos*, 313:1513. Sin embargo, en este último se valoró el silencio del Poder Legislativo como una convalidación tácita con consecuencias positivas (considerando 25). Nada de ello, en cambio, sería en principio posible de afirmar hoy, frente al ineludible quicio constitucional que condiciona estrictamente la existencia misma de la voluntad del Congreso en su manifestación positiva

(artículo 82 de la Constitución Nacional). No obstante, de esta regulación minuciosa de una facultad que por definición se considera existente, no podría derivarse como conclusión que la ausencia de reglamentación legal del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, deje inerte a la sociedad frente a las situaciones que el propio texto constitucional ahora prevé como excepcionales y, por tanto, merecedoras de remedios del mismo carácter” (considerando 7).

Fayt agregó que “en el caso concreto que nos ocupa, el Congreso Nacional, haciéndose cargo de su necesaria intervención en cuestiones de hondo y sensible contenido social –más allá de las implicancias presupestarias que obviamente ostenta y que en última instancia son la razón misma de la medida– ha asumido esa intervención legitimadora, con lo que puede darse por satisfecho el recaudo constitucional antes indicado. Ello, claro está, no descarta sino refuerza el necesario control de constitucionalidad inherente al Poder Judicial de la Nación, conforme fue recordado por el tribunal en la causa ‘Verrochi’ ya citada” (considerando 9).

En este mismo orden de ideas, el citado ministro de la CSJN destacó que “en cuanto al contenido mismo de la medida cuestionada, deben entenderse reunidos los requisitos que condicionan su validez, de acuerdo a la ya conocida doctrina de la emergencia” (considerando 10).

Por todo lo expuesto, se revoca el fallo de la instancia anterior y se declara la constitucionalidad del decreto.

Entre los administrativistas, se define a los reglamentos como “todo acto unilateral que emite un órgano de la administración pública, creador de normas jurídicas generales y obligatorias, que regula, por tanto, situaciones objetivas e impersonales”.

Los reglamentos constituyen fuentes del derecho para la administración pública, aun cuando proceden de ella misma, ya que integran el bloque de legalidad, al cual los órganos administrativos deben ajustar su cometido. Desde el punto de vista cuantitativo, constituyen la fuente de mayor importancia del derecho administrativo, habida cuenta de que no sólo son emitidos por el Poder Ejecutivo, sino también por los demás órganos y entes que actúan en su esfera.

Conforme la terminología utilizada por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNPA), los reglamentos se denominan también actos de alcance o contenido general.

Para la LNPA el reglamento es un acto de alcance general, expresión que comprende a los meros actos de alcance general que no integran el ordenamiento jurídico.

En el orden nacional, los reglamentos pueden provenir de la administración, de la Legislatura o del Poder Judicial, ya que las normas de carácter general dictadas por el Congreso o por los organismos judiciales, sin el carácter formal de las leyes o sentencias, son

también reglamentos, sujetos, en principio, al mismo régimen jurídico que los dictados por la administración.

La sustancia de un acto de alcance general de contenido normativo, que integra el ordenamiento jurídico, es la del “reglamento”, con independencia del órgano o ente estatal que lo produzca, siendo indiferente desde el punto de vista jurídico la utilización de distintos términos.

Conforme la vinculación o relación de los reglamentos con las leyes, los primeros se clasifican según la doctrina en ejecutivos, autónomos, delegados y de necesidad o urgencia.

Los reglamentos ejecutivos o de ejecución son los que dicta el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional, para asegurar o facilitar la aplicación o ejecución de las leyes, regulando detalles necesarios para el mejor cumplimiento de las leyes y de las finalidades que se propuso el legislador.

Por su parte, el dictado de reglamentos autónomos o independientes corresponde, en principio, al Poder Ejecutivo de acuerdo a la distribución de funciones que realiza la Constitución Nacional, la cual, en su artículo 99, inciso 1, le atribuye responsabilidad política por la administración general del país.

Marienhoff afirma que el reglamento autónomo es dictado por el Poder Ejecutivo en materias acerca de las cuales tiene competencia exclusiva de acuerdo a textos o principios constitucionales. Sostiene que, así como existe una zona de reserva de la ley que no puede ser invadida por el poder administrador, también hay un ámbito de competencias, reservado a la administración en la cual el Poder Legislativo no puede inmiscuirse, como consecuencia del principio de separación de los poderes.

Con la reforma constitucional de 1994 quedó superado el debate doctrinario respecto de los reglamentos delegados,¹ al contemplar expresamente la delegación legislativa en el artículo 76.

En dicha norma constitucional, si bien genéricamente se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo seguidamente se la admite respecto de dos materias determinadas: *a)* de administración, y *b)* de emergencia pública.

Tal y como se ha expuesto ut supra, hasta la reforma constitucional de 1994 también se debatía en doctrina acerca de la validez constitucional de los denominados reglamentos de necesidad y urgencia.²

¹ Se sostenía que el Congreso no podía delegar sus atribuciones al Poder Ejecutivo.

² Miguel A. Ekmekdjian (en su obra *Manual de la Constitución Argentina*, Buenos Aires, Depalma, 1997), entiende que no es correcto llamar a estas normas reglamentos, puesto que son normas de sustancia legislativa y no obstante ello, son dictadas por el Poder Ejecutivo nacional, y adopta la

Mientras un sector, encabezado por los administrativistas, se inclinaba por su validez constitucional y recibía el apoyo de la realidad jurisprudencial aunque dentro de ciertos límites, otra corriente doctrinaria entendía que resultaban violatorios del sistema de la Constitución de 1853/60 por considerar, sustancialmente, que afectaban el principio de la división de los poderes.³

Conforme el análisis realizado ut supra, este precepto faculta al Poder Ejecutivo a emitir decretos por razones de necesidad y urgencia, cuando se produzcan “circunstancias excepcionales” que “...hicieran imposible seguir los trámites previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos”.⁴

II. Objeto

Se somete a dictamen de la comisión el decreto del Poder Ejecutivo nacional 1.006 de fecha 2 de julio de 2012, mediante el cual se establece, por el término de un (1) año, contado a partir de la publicación del decreto y con carácter excepcional, prorrogable por un (1) año más, un trámite administrativo para completar la inscripción del nacimiento de niños menores de dieciocho (18) años de edad de matrimonios conformados por dos (2) mujeres y nacidos con anterioridad a la sanción de la ley 26.618, de acuerdo con los términos establecidos por el artículo 36, inciso *c)* de la ley 26.413, sustituido por el artículo 36 de la citada ley.

II.a. Análisis del decreto

La ley 26.122, en el título III, capítulo I referido a los decretos de necesidad y urgencia, establece que: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado”.

La lectura del artículo 100, inciso 13, de la Constitución Nacional, permite distinguir como requisi-

denominación de “decretos leyes” al referirse a este tipo de instrumentos.

³ Ekmekdjian se encuentra entre quienes defienden la inconstitucionalidad de los llamados reglamentos de necesidad y urgencia, fundando su postura en la afectación del principio de división de poderes, y olvidando conforme al criterio de esta comisión el verdadero origen de la teoría de frenos y contrapesos elaborado por Montesquieu y adoptada por nuestra Constitución histórica de 1853/60.

⁴ Cabe destacar que en Estados Unidos los citados decretos reciben la denominación de *executive orders*, las cuales son órdenes ejecutivas, una facultad propia por la ley segunda fundamental de la Constitución de los Estados Unidos que establece la capacidad del presidente de legislar sobre facultades e instituciones e incluso sobre la propia Constitución.

tos formales: a) la firma del señor jefe de Gabinete de Ministros y b) el control por parte de la Comisión Bicameral Permanente. En igual sentido, el artículo 99, inciso 3, referido a las atribuciones del Poder Ejecutivo en el dictado de los decretos de necesidad y urgencia, permite inferir como requisitos sustanciales que habilitan dicha vía que "...no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos..." "los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros..."

En efecto, el decreto 1.006/2012 en consideración, ha sido dictado por la señora presidenta de la Nación, doctora Cristina Fernández de Kirchner, y refrendado por el señor jefe de Gabinete de Ministros, Juan M. Abal Medina; el señor ministro del Interior y Transporte, contador Aníbal F. Randazzo; la señora ministra de Seguridad, doctora Nilda C. Garré; el señor ministro de Economía y Finanzas Públicas, Hernán G. Lorenzino; la señora ministra de Industria, licenciada Débora A. Giorgi; el señor ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, Norberto G. Yauhar; el señor ministro de Planificación Federal e Inversión Pública y Servicios, arquitecto Julio M. De Vido; el señor ministro de Justicia y Derechos Humanos, doctor Julio C. Alak; el señor ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, doctor Carlos A. Tomada; la señora ministra de Desarrollo Social, doctora Alicia M. Kirchner; el señor ministro de Salud, doctor Juan L. Manzur; el señor ministro de Educación, doctor Alberto E. Sileoni; el señor ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, doctor José L. S. Barañao, y el señor ministro de Turismo, Carlos E. Meyer de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional.

Asimismo, se encuentra cumplido el otro requisito formal referido al control por parte de esta comisión, en virtud de lo cual se eleva el despacho pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 26.122.

La posición adoptada por la comisión tiene fundamento en el artículo 82 de la Constitución Nacional que establece: "La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta" y en el principio de seguridad jurídica que exige que se mantenga la vigencia de los decretos de necesidad y urgencia hasta tanto estos sean derogados formalmente por el Congreso.¹

Corresponde a continuación analizar el cumplimiento de los requisitos sustanciales en el dictado del decreto 1.006/2012.

¹ Esta posición ha sido sostenida por autores como Bidart Campos, Pérez Hualde, Cassagne, entre otros, quienes han señalado que ni siquiera una ley que reglamente el trámite y alcance de la intervención del Congreso podrá prescribir que el silencio implique la aprobación tácita del decreto de necesidad y urgencia.

El Poder Ejecutivo nacional ha dejado constancia –en el último considerando del citado decreto– que el mismo se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, y a lo dispuesto por los artículos 2º, 19 y 20 de la ley 26.122.

Resulta pertinente destacar las palabras vertidas en el trabajo elaborado por Jorge Carlos Albertsen, en el cual se señala que "existe una marcada diferencia entre el dictado, por parte del Poder Ejecutivo, de una disposición de carácter legislativo, cuando la misma ha sido dictada en virtud de la circunstancia excepcional que prevé el tercer párrafo del inciso 3 del artículo 99, y cuando la misma es el resultado del ejercicio de una delegación legislativa. En el primer caso no existe una actuación previa del Congreso, mientras que en el segundo, éste ya ha puesto de manifiesto su voluntad de transferir su potestad al Poder Ejecutivo, respecto a una materia determinada, con plazo para su ejercicio y de conformidad con ciertas bases. Esta circunstancia justifica que el control de la Comisión Bicameral Permanente, sea mayor en el caso de los decretos de necesidad y urgencia (en los que el Poder Ejecutivo ha dictado la disposición motu proprio) que en el caso de la delegación legislativa (a través de la que el Poder Legislativo le ha encomendado al Poder Ejecutivo el dictado de una ley, estableciendo las 'bases de la delegación'). En el primer caso el Congreso tiene una participación *ex post*, mientras que en el segundo tiene una participación *ex ante*".

En el decreto bajo análisis, el Poder Ejecutivo destaca que mediante la ley 26.413, se estableció que todos los actos o hechos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil y la capacidad de las personas deberán inscribirse en los correspondientes registros de las provincias, de la Nación, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por el artículo 36, inciso c), de la ley 26.413, sustituido por el artículo 36 de la ley 26.618, se garantiza que la inscripción de niños de matrimonios entre personas del mismo sexo preserve sus relaciones familiares con ambas cónyuges. Por otra parte el artículo 4º de la ley 18.248, sustituido por el artículo 37 de la ley 26.618, establece la forma en que se inscribirá el apellido de los hijos matrimoniales de cónyuges del mismo sexo.

Las referidas modificaciones previstas en los artículos 36 y 37 de la ley 26.618 se ajustan a la cláusula complementaria de aplicación del artículo 42 de la mencionada ley, que otorga los mismos derechos y obligaciones a los integrantes de las familias cuyo origen sea un matrimonio constituido por dos (2) personas del mismo sexo o por dos (2) personas de distinto sexo.

Por ello, entiende el Poder Ejecutivo que debe considerarse la situación de aquellos hijos de matrimonios de personas del mismo sexo nacidos con anterioridad a la sanción de la ley 26.618, y en consecuencia por estrictas razones de igualdad ante la ley resulta procedente establecer, con carácter de excepción, un régimen de inscripción en sede administrativa que contemple su situación.

En caso de no disponerse el procedimiento señalado, habría familias con hermanos en la misma situación pero con distinta inscripción y consecuente menoscabo de sus derechos.

Desde un aspecto normativo y valorativo, debe propenderse a la facilitación y remoción de obstáculos para la procedencia de la inscripción de los hijos de matrimonios de personas del mismo sexo nacidos con anterioridad a la sanción de la ley 26.618, en forma análoga a los niños nacidos con posterioridad.

Sostiene, asimismo, que el régimen de excepción aludido será aplicable únicamente para aquellos casos en que no existiere una filiación paterna previa.

Por ello y siendo que es función del Estado asegurar al niño la protección necesaria para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes que deben asumir sus padres como responsables de él ante la ley, corresponde al Estado tomar todas las medidas administrativas necesarias para que la aplicación de la ley 26.618 sea conforme al interés superior del niño y al respeto de sus derechos, de acuerdo con las modificaciones en ella dispuestas, en cuanto obligan a ambas cónyuges a asumir los derechos y obligaciones para con sus hijos.

La medida dispuesta por el decreto en análisis encuentra fundamento en la urgencia de evitar las excesivas demoras que padecen muchísimos niños, niñas y adolescentes para acceder a su completa inscripción, con todos los perjuicios que tal circunstancia les acarrea y la restricción al ejercicio de sus derechos constitucionalmente protegidos.

Finalmente cabe consignar que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional, para la sanción de las leyes.

Por los fundamentos expuestos, encontrándose cumplidos los requisitos formales y sustanciales establecidos en la Constitución Nacional en lo que respecta al dictado del decreto 1.006/2012 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 26.122, la comisión propone que se resuelva declarar expresamente la validez del decreto del Poder Ejecutivo nacional 1.006 de fecha 2 de julio de 2012.

Decreto 1.006

Jorge A. Landau.

II

Dictamen de minoría

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122– prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional, ha considerado el expediente C.D.-11-J.G.M.-2012 (mensaje 589/2012) referido al decreto del Poder Ejecutivo 1.006 de fecha 30 de julio de 2012, mediante el cual se establece, por el término de un año y con carácter de excepcional prorrogable por un año más, un trámite administrativo para completar la inscripción del nacimiento de niños menores de dieciocho (18) años de edad de matrimonios conformados por dos (2) mujeres y nacidos con anterioridad a la sanción de la ley 26.618.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1° – Declarar el rechazo del decreto 1.006 de fecha 2 de julio de 2012.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 15 de agosto de 2012.

Juan P. Tunessi. – Jorge L. Albarracín.

INFORME

1. Intervención legal

1.1. La Comisión Bicameral y las Cámaras

El Congreso Nacional, luego de dieciocho años de producida la última reforma constitucional, ha dado cumplimiento formal a la previsión del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (CN), sobre los decretos de necesidad y urgencia (DNU), al sancionar la “ley especial” que rige el trámite y el alcance de la intervención del Congreso y conformar la Comisión Bicameral Permanente, recaudos ambos exigidos por dicha enmienda para dar validez a este tipo de normas.

La parte final de la norma dice: “...Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso”.

“La especialidad otorga a la ley un relevante papel en cuanto a que su contenido es específico del instituto que regula y, en caso de antinomias con otras normas, se convierte en criterio para resolver dándole

preferencia tal como ocurre con otros criterios como el jerárquico normativo o el cronológico.”¹

Respecto de la intervención de las Cámaras y la Comisión Bicameral Permanente el artículo 99, inciso 3, en lo pertinente, dispone: “...El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras...”.

El artículo 100, incisos 12 y 13, CN, lo siguiente: “...Al jefe de Gabinete de Ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, le corresponde: [...] 12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente”. “13. Refrendar juntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente”.

Respecto de la intervención de la Comisión Bicameral Permanente el artículo 2º de la ley 26.122 establece: “La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional, se rige por esta ley y las disposiciones de su reglamento interno; y tiene competencia para pronunciarse respecto de los decretos: a) de necesidad y urgencia; b) por delegación legislativa; y c) de promulgación parcial de leyes, dictados por el Poder Ejecutivo nacional en los términos de los artículos 99, inciso 3, 76, 80 y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional”.

El artículo 10 de la ley citada dispone además que: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado. Para emitir dictamen, la Comisión Bicameral Permanente puede consultar a las comisiones permanentes competentes en función de la materia”.

Los siguientes artículos de la ley también refieren a las Cámaras y la Comisión Bicameral Permanente, en lo pertinente, de la siguiente manera:

“*Incumplimiento*”. “Artículo 18. – En caso de que el jefe de Gabinete no remita en el plazo establecido a la Comisión Bicameral Permanente los decretos que regla-

menta esta ley, dicha comisión se abocará de oficio a su tratamiento. Para ello, el plazo de diez días hábiles para dictaminar, se contará a partir del vencimiento del término establecido para la presentación del jefe de Gabinete”.

“*Despacho de la Comisión Bicameral Permanente*”. “Artículo 19. – La Comisión Bicameral Permanente tiene un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación efectuada por el jefe de Gabinete, para expedirse acerca del decreto sometido a su consideración y elevar el dictamen al plenario de cada una de las Cámaras. El dictamen de la comisión debe cumplir con los contenidos mínimos establecidos, según el decreto de que se trate, en los capítulos I, II, III del presente título”.

“*Tratamiento de oficio por las Cámaras*”. “Artículo 20. – Vencido el plazo a que hace referencia el artículo anterior sin que la Comisión Bicameral Permanente haya elevado el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto de que se trate de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 82 de la Constitución Nacional”.

“*Plenario*”. “Artículo 21. – Elevado por la Comisión el dictamen al plenario de ambas Cámaras, éstas deben darle inmediato y expreso tratamiento”.

“*Pronunciamiento*”. “Artículo 22. – Las Cámaras se pronuncian mediante sendas resoluciones. El rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Nacional”. “Cada Cámara comunicará a la otra su pronunciamiento de forma inmediata”.

En función de lo expuesto esta Comisión Bicameral actúa en el marco de su competencia ejerciendo su control y elevando su despacho,² respecto de lo actuado por el Poder Ejecutivo nacional, para su expreso tratamiento por el plenario de las Cámaras de acuerdo con lo dispuesto por la CN y la ley 26.122.

2. Análisis del DNU

El rechazo del DNU propuesto en el proyecto de resolución, y motivo del informe, se funda en las razones y consideraciones siguientes:

2.1. Consideraciones generales

2.1.1. En primer lugar es preciso destacar que el decreto ha sido dictado invocando el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Sentado ello, y de acuerdo a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo nacional por nuestra Carta Magna, corresponde a esta comisión expedirse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, CN y los artículos 2º, 10 y 19 de la ley 26.122.

¹ Pérez Hualde, Alejandro, “Decretos de necesidad y urgencia: su ley especial”. *Derecho constitucional de la reforma de 1994 -II-*. Ed. Depalma Buenos Aires. 1995; p. 226 y ss.

² “La comisión se limita a elevar su despacho que –como señala Bidart Campos– no resulta vinculante para el Congreso”. Bidart Campos, Germán. *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, T VI. “La reforma constitucional de 1994”, Ediar, Buenos Aires. 1995, p. 444.

Textualmente el artículo 99 dice: “El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: [...] 3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

2.1.2. No caben dudas de que el “presupuesto habilitante” para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia ha de ser la existencia de una situación de excepcionalidad, traducida en la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes, con lo cual resulta forzoso concluir que la crisis política habilitante para el dictado de tales decretos ha de reflejarse y entenderse como una falta total de respuesta del Poder Legislativo ante una necesidad súbita e imperiosa de su intervención.

Entonces, será necesario que exista una “situación de grave riesgo social” que actúe como causa de justificación en sentido lato y que los “remedios” adoptados sean adecuados para atender a la misma, como que aquella situación haya hecho necesaria la creación de medidas súbitas. Por lo que no bastará una situación de crisis legislativa, sino que es preciso que esa crisis impida subsanar o atender con la inmediatez necesaria la situación de grave riesgo social, ante las “circunstancias excepcionales” que deben ser palmarias.

Recién cuando los indicadores sociales y de la realidad denotan la imperiosa necesidad de contar con un instrumento idóneo para paliar la situación (de “emergencia”), y siempre que no se invadan materias vedadas, se darán las circunstancias habilitantes o la permisión constitucional, restando –lógicamente– el mesurado análisis de cada previsión contenida en el “decreto” para observar si el mentado “instrumento” legal aprueba o no el llamado “test de razonabilidad”, como cualquier otro decreto ordinario del Poder Ejecutivo o ley sancionada por el Congreso.

2.1.3. Respecto del rol que debe cumplir el Congreso en el tratamiento de un decreto de necesidad y urgencia (DNU) que llegare a su seno, es de someterlo a lo que en la doctrina se ha denominado “control político” del decreto.

Habrà dos aspectos que el Congreso no podrá soslayar conforme la consagración constitucional: *a)* la necesidad de su intervención en la consideración de la norma de excepción, y *b)* la necesidad de que

debe existir una manifestación expresa (de aprobación o rechazo) ya que el artículo 82 de la Constitución Nacional y el artículo 22 de la ley 26.122 excluyen todo intento de considerar convalidado un DNU por el mero silencio.

2.1.4. Por último diremos que la ley 26.122 (artículos 22 y 26) obliga al Congreso a resolver dentro de las alternativas de lo ordenado: aceptación o rechazo de la norma, impidiendo cualquier modificación del texto remitido.

Textualmente el artículo 23 ordena: “*Impedimento.* Artículo 23. – Las Cámaras no pueden introducir enmiendas, agregados o supresiones al texto del Poder Ejecutivo, debiendo circunscribirse a la aceptación o rechazo de la norma mediante el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes”.

2.2. Razones formales

El decreto de necesidad y urgencia, remitido por el jefe de Gabinete, que constituye el objeto de este análisis, establece lo siguiente:

DNU, número 1.006/2012, publicado en el Boletín Oficial del 3 de julio de 2012, “Artículo 1° – Establécese por el término de un (1) año contado a partir de la publicación del presente decreto y con carácter excepcional, prorrogable por un (1) año más, un trámite administrativo para completar la inscripción del nacimiento de niños menores de dieciocho (18) años de edad de matrimonios conformados por dos (2) mujeres y nacidos con anterioridad a la sanción de la ley 26.618, de acuerdo con los términos establecidos por el artículo 36, inciso *c)* de la ley 26.413, sustituido por el artículo 36 de la citada ley. Art. 2° – La inscripción se hará por ante el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. Art. 3° – Ambas cónyuges deberán manifestar expresamente su pleno consentimiento a la inscripción en los términos del artículo 36, inciso *c)*, de la ley 26.413, sustituido por el artículo 36 de la ley 26.618. Art. 4° – Cumplido lo previsto en el artículo anterior, el oficial público interviniente deberá completar el acta de nacimiento, y la libreta de matrimonio correspondiente. Art. 5° – En ningún caso podrán completarse inscripciones, en los términos del presente decreto, si el menor tuviere una filiación paterna inscrita con anterioridad. Art. 6° – Dese cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación. Art. 7° – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

2.2.1. De acuerdo con el artículo 10 de la citada ley 26.122 (“...El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado...”) es menester analizar si el DNU transcrito cumple con los requisitos formales y sustanciales para su emisión exigidos por la norma constitucional.

Respecto de lo primero, el final del tercer párrafo del artículo 99, inciso 3 de la CN dice: "...serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros".

El decreto de necesidad y urgencia, objeto de análisis, desde el punto de vista formal no reúne ni cumplimenta a nuestro entender los requisitos exigidos por la CN y la ley especial para su aceptación. A saber:

–El decreto no ha sido presentado dentro del plazo previsto, que la Constitución Nacional otorga al jefe de Gabinete para hacerlo.

–Cuenta con el acuerdo general de ministros, el refrendo de éstos y del jefe de gabinete previstos como requisitos formales.

–La Comisión Bicameral ha verificado que el DNU ha sido publicado en el Boletín Oficial.

2.3. Razones sustanciales

Del citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, surge un principio general y una excepción, la cual analizaremos a continuación:

–Principio general: "...El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insalvable, emitir disposiciones de carácter legislativo...".

–Excepción: "Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros".

La norma nos habla de "estado de necesidad". Entendemos que se refiere a aquel caracterizado por un perfil fáctico (urgente necesidad) y por otro de carácter institucional (imposibilidad de recurrir a los trámites ordinarios para la sanción de las leyes).

En este sentido, existe consenso generalizado en exigir una situación de necesidad y urgencia.

"Necesario" y urgente" aluden, entonces, a un decreto que únicamente puede dictarse en circunstancias excepcionales en que, por ser imposible seguir con el procedimiento normal de sanción de las leyes, se hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.

Concretamente, la "necesidad y la urgencia" deben estar suficientemente fundadas y responder a circunstancias excepcionales, partiendo del principio sacramental de que las leyes deben ser dictadas por el Poder Legislativo.

Las razones que justifican el dictado de un reglamento de esta especie (necesidad y urgencia) deben existir, simultáneamente, en una situación que se caracteriza por: *a*) una necesidad que coloque al gobernante ante la decisión extrema de emitir normas para superar una grave crisis o situación que afecte la subsistencia y continuidad del Estado; o de grave riesgo social; en tal sentido, la emisión del acto ha de ser inevitable o imprescindible y su no dictado ser susceptible de generar consecuencia de muy difícil, si no imposible, reparación ulterior; *b*) una proporcionalidad adecuada entre la finalidad perseguida y las medidas que prescribe el reglamento; y *c*) la premura con que deben dictarse las normas para evitar o prevenir graves riesgos comunitarios.¹

Resumiendo, para que el presidente pueda hacer uso de esta atribución exclusiva y excepcional que posee para dictar DNU, deben reunirse primeramente los siguientes requisitos: 1) concurrencia de circunstancias excepcionales que hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes, 2) que el objeto de la pretensión, la necesidad y la urgencia, no pueda satisfacerse por ley, y 3) que no se trate sobre las materias expresamente prohibidas por el texto constitucional.

Sometiendo a esta prueba (test) de constitucionalidad al DNU 1.006/2012 remitido a la Comisión Bicameral Permanente para su consideración, advertimos que no reúne los requisitos sustanciales exigidos por la norma reglamentaria.

Resulta necesario destacar que el decreto ha sido dictado cuando el Congreso se encuentra en sesiones ordinarias, funcionando con total normalidad, y contando el oficialismo con mayoría propia.

Asimismo, véase que de los fundamentos invocados, se advierte que se intenta justificar el uso de una facultad excepcional –dictado de decretos de necesidad y urgencia– con argumentos que no cumplen los requisitos para la legítima utilización de dicha facultad.

Adviértase que el objeto del presente decreto no es un presupuesto habilitante para el dictado de un DNU. Del propio carácter excepcional de los decretos surge que el análisis sobre su utilización debe realizarse con un carácter sumamente restrictivo, toda vez que una interpretación amplia lesionaría el principio de división de poderes.

En efecto, el abuso de la potestad reglamentaria por parte del Poder Ejecutivo constituye una de las mayores fuentes de distorsión del principio de separación de poderes.

El dictado de disposiciones legislativas responde a una situación de excepcionalidad, y es ese el fundamento principal por el cual adoptamos una postura tan restrictiva.

¹ Cassagne, Juan C., "La configuración de la potestad reglamentaria". *La Ley*, 2004-A, 1144, pág. 15.

Como fundamento de la medida se deben descartar los criterios de mera conveniencia, ajenos a circunstancias de extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto.

3. Conclusión.

Debemos reflexionar políticamente sobre el dictado de estas normas de excepción.

El Poder Ejecutivo nacional ha sancionado este decreto de necesidad y urgencia en lugar de recurrir al trámite ordinario de las leyes, no existiendo, a nuestro criterio, esa urgencia.

Si bien el DNU en estudio intenta encontrar justificación aludiendo a que circunstancias excepcionales imposibilitan seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de leyes.

La conclusión es que el Poder Ejecutivo no dictó el decreto de necesidad y urgencia apremiado por circunstancias excepcionales que justificaran la medida, sino por razones de conveniencia para resolver de manera más rápida la cuestión.

Es menester recordar que las justificaciones para un decreto de este tenor, son imprescindibles para el posterior análisis de constitucionalidad que debe realizarse sobre el mismo.

Por lo cual resulta de suma importancia tener en cuenta que se está haciendo uso de una atribución excepcional, sobre la que se debe hacer un control restrictivo, a los efectos de no configurar un abuso de la potestad legislativa.

Esta Comisión Bicameral no puede convalidar esta anomalía.

La convalidación por esta comisión del decreto sometido a examen importa, sin duda, un avasallamiento a las facultades que el constituyente otorgó al Poder Legislativo.

Recordemos que nos encontramos frente a un acto complejo que requiere de la voluntad de dos órganos: el Poder Ejecutivo que lo dicta y el Poder Legislativo que tiene a su cargo el examen y control del decreto. A este último, como órgano de contralor, le compete pronunciarse sobre la concurrencia de los extremos que habilitan el ejercicio de esta facultad excepcional del Poder Ejecutivo: mérito, oportunidad y conveniencia de su contenido, y es quien ratificará o no la normativa dictada.

Para que el dictado de este tipo de normas sea considerado constitucionalmente válido, es menester que exista una situación de grave riesgo social. Nuestra Carta Magna, no habilita a elegir discrecionalmente entre el dictado de un decreto de necesidad y urgencia o una ley.

A mayor abundamiento, puede señalarse que en el fallo “Verrocchi Ezio c/Administración Nacional de

Aduanas”¹ nuestro máximo tribunal señaló que “el estado de necesidad puede estar fundado en una razón de fuerza mayor, sean acciones bélicas o calamidades naturales, que impida las sesiones ordinarias del Congreso que, en consecuencia, no pueda éste sesionar y sancionar leyes, y que para estos casos procede la utilización de este instituto”.

Por ello, toda vez que el decreto de necesidad y urgencia sometido a estudio no cumple los requisitos sustanciales exigidos por la norma de aplicación y, con la finalidad de ejercer el debido control otorgado por la propia Constitución, es que esta Comisión Bicameral Permanente no puede convalidar el dictado del mismo y en consecuencia propone su rechazo.

Juan P. Tunessi. – Jorge L. Albarracín.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 30 de julio de 2012.

A la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a esa comisión, en virtud de lo dispuesto por los artículos 99, inciso 3, y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional y por la ley 26.122, a fin de comunicarle el dictado del decreto de necesidad y urgencia 1.006 del 2 de julio de 2012, que en copia autenticada se acompaña.

Mensaje 589

JUAN M. ABAL MEDINA.

Anibal F. Randazzo.

Buenos Aires, 2 de julio de 2012.

VISTO el expediente S02:0010030/2010 del registro del ex Ministerio del Interior y las leyes 18.248, 26.413 y 26.618, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley 26.413 se estableció que todos los actos o hechos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil y la capacidad de las personas deberán inscribirse en los correspondientes registros de las provincias, de la Nación, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el artículo 36, inciso c), de la ley 26.413, sustituido por el artículo 36 de la ley 26.618, garantiza que la inscripción de niños de matrimonios entre personas del mismo sexo preserve sus relaciones familiares con ambas cónyuges.

Que el artículo 4º de la ley 18.248, sustituido por el artículo 37 de la ley 26.618, establece la forma en que

¹ CSJN, *Fallos*, 322:1726, “Verrocchi, Enzo D. c/Poder Ejecutivo nacional, Administración Nacional de Aduanas s/ acción de amparo”, sentencia del 19/8/1999.

se inscribirá el apellido de los hijos matrimoniales de cónyuges del mismo sexo.

Que las referidas modificaciones previstas en los artículos 36 y 37 de la ley 26.618 se ajustan a la cláusula complementaria de aplicación del artículo 42 de la mencionada ley, que otorga los mismos derechos y obligaciones a los integrantes de las familias cuyo origen sea un matrimonio constituido por dos (2) personas del mismo sexo o por dos (2) personas de distinto sexo.

Que debe considerarse la situación de aquellos hijos de matrimonios de personas del mismo sexo nacidos con anterioridad a la sanción de la ley 26.618, por lo que por estrictas razones de igualdad ante la ley resulta procedente establecer, con carácter de excepción, un régimen de inscripción en sede administrativa que contemple su situación.

Que de no disponerse el procedimiento señalado, habría familias con hermanos en la misma situación pero con distinta inscripción y consecuente menoscabo de sus derechos.

Que desde un aspecto normativo y valorativo, debe propenderse a la facilitación y remoción de obstáculos para la procedencia de la inscripción de los hijos de matrimonios de personas del mismo sexo nacidos con anterioridad a la sanción de la ley 26.618, en forma análoga a los niños nacidos con posterioridad.

Que el régimen de excepción aludido será aplicable únicamente para aquellos casos en que no existiere una filiación paterna previa.

Que es función del Estado asegurar al niño la protección necesaria para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes que deben asumir sus padres como responsables de él ante la ley y, en consecuencia, tomar todas las medidas administrativas necesarias para que la aplicación de la ley 26.618 sea conforme al interés superior del niño y al respeto de sus derechos, de acuerdo a las modificaciones en ella dispuestas, en cuanto obligan a ambas cónyuges a asumir los derechos y obligaciones para con sus hijos.

Que la presente medida encuentra fundamento en la urgencia de evitar las excesivas demoras que padecen muchísimos niños, niñas y adolescentes para acceder a su completa inscripción, con todos los perjuicios que tal circunstancia les acarrea y la restricción al ejercicio de sus derechos constitucionalmente protegidos.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional, para la sanción de las leyes.

Que la ley 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del Honorable Congreso de la Nación respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Que la citada ley determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciar-

se respecto a la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de diez (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la ley 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, y de acuerdo a los artículos 2º, 19 y 20, de la ley 26.122.

Por ello,

La presidenta de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º – Establécese por el término de un (1) año, contado a partir de la publicación del presente decreto y con carácter excepcional, prorrogable por un (1) año más, un trámite administrativo para completar la inscripción del nacimiento de niños menores de dieciocho (18) años de edad de matrimonios conformados por dos (2) mujeres y nacidos con anterioridad a la sanción de la ley 26.618, de acuerdo a los términos establecidos por el artículo 36, inciso c), de la ley 26.413, sustituido por el artículo 36 de la citada ley.

Art. 2º – La inscripción se hará por ante el registro del estado civil y capacidad de las personas.

Art. 3º – Ambas cónyuges deberán manifestar expresamente su pleno consentimiento a la inscripción en los términos del artículo 36, inciso c), de la ley 26.413, sustituido por el artículo 36 de la ley 26.618.

Art. 4º – Cumplido lo previsto en el artículo, anterior, el oficial público interviniente deberá completar el acta de nacimiento, y la libreta de matrimonio correspondiente.

Art. 5º – En ningún caso podrán completarse inscripciones, en los términos del presente decreto, si el menor tuviere una filiación paterna inscrita con anterioridad.

Art. 6º – Dese cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 7º – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 1.006

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Juan M. Abal Medina. – Aníbal F. Randazzo.
– Hernán G. Lorenzino. – Nilda C. Garré.
– Débora A. Giorgi. – Julio M. De Vido.
– Julio C. Alak. – Carlos A. Tomada. –*

*Alicia M. Kirchner. – Juan L. Manzur. –
Alberto E. Sileoni. – José L. S. Barañao.
– Norberto G. Yauhar. – Carlos E. Meyer.*

OBSERVACIONES

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, diputado Julián Andrés Domínguez.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de formular observaciones al Orden del Día N° 827 que contiene el dictamen de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) referido al expediente 11-J.G.M.-2012, por el cual se recomienda a este cuerpo declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 1.006, del 2 de julio de 2012.

Destaco a la consideración del señor presidente que aún no ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 113 del reglamento, de manera que corresponde el tratamiento y consideración de esta observación, con fundamento en las razones que expongo a continuación.

Saludo a usted atentamente.

Julián M. Obiglio.

INFORME

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de elevar mis observaciones al dictamen de comisión emitido por la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) que aconseja declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 1.006, del 2 de julio de 2012. Mediante este decreto de necesidad y urgencia, se establecen, por el término de un año a partir de la fecha de la publicación del decreto y con carácter excepcional, prorrogable por un año más, un trámite administrativo para completar la inscripción del nacimiento de niños menores de dieciocho años de edad de matrimonios conformados por dos mujeres y nacidos con anterioridad a la sanción de la ley 26.618, de acuerdo a los términos del artículo 36, inciso c) de la ley 26.413.

El artículo 36 dispone lo siguiente: “La inscripción deberá contener: [...] c) El nombre y apellido del padre y de la madre o, en el caso de hijos de matrimonios entre personas del mismo sexo, el nombre y apellido de la madre y su cónyuge, y tipo y número de los respectivos documentos de identidad. En caso de que carecieren de estos últimos, se dejará constancia de edad y nacionalidad, circunstancia que deberá acreditarse con la declaración de dos (2) testigos de conocimiento, debidamente identificados quienes sus-

cribirán el acta (inciso sustituido por el artículo 36 de la ley 26.618, B.O. 22/7/2010)”.

El Poder Ejecutivo dictó el decreto bajo análisis en uso de la atribución que le confiere el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional —como se expresó en el último considerando del decreto—; por lo que resulta incuestionable que se trata de un decreto de necesidad y urgencia que, como tal, debe ser objeto de consideración y dictamen por parte de la Comisión Bicameral Permanente y luego tratado de forma expresa por el plenario de cada Cámara (cfr. artículos 2°, 10, 19 y concordantes, ley 26.122).

1. Criterio rector

Para el análisis del decreto en cuestión es necesario partir del principio establecido en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (cfr. Tonelli, Pablo Gabriel, “Validez de los decretos de necesidad y urgencia”, *DJ*, 2007-II, 743) según el cual “el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo” (segundo párrafo).

El principio es consecuencia de la división de poderes que es inherente a la organización republicana de la forma de gobierno que los constituyentes previeron para nuestra Nación y a la existencia de un Congreso encargado de legislar (cfr. artículos 1°, 44 y concordantes). Esta doctrina, la de división poderes, es la “más conforme a la naturaleza de las cosas”, la “más propia para el cumplimiento de los fines de todo gobierno”, y “la mejor manera de defender y garantizar contra las tentativas de la tiranía los derechos y libertades de los hombres”, a juicio de Joaquín V. González (*Manual de la Constitución Argentina*, página 310, 26ª ed., Ángel Estrada y Cía., Buenos Aires, 1971).

Doctrina constitucional que nuestro máximo tribunal al poco tiempo de organizada nuestra Nación no dudó en confirmar, señalan que “si la división de poderes no está plenamente asegurada, la forma republicana de gobierno es una ficción” (caso “Ramón Ríos y otros”, 1863, *Fallos*, 1:32).

Este principio, en virtud del cual al titular del Poder Ejecutivo le está vedado legislar admite, empero, una excepción prevista en el siguiente párrafo del mismo artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Se prevé en esa norma, en efecto, que “solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá (el Poder Ejecutivo) dictar decretos de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros”.

De este modo, disponemos de un principio rector —de acuerdo con el cual al Poder Ejecutivo le está prohibido emitir disposiciones de carácter legislativo—, y una

excepción en caso de circunstancias excepcionales que hagan imposible seguir el trámite ordinario de las leyes. En consecuencia, fluye del texto constitucional que corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo (CSJ, *Fallos*, 322:1726, considerando 7 y 333-633; en igual sentido: Gregorio Badeni, *Tratado de derecho constitucional*, tomo II, página 1259, ed. La Ley, Avellaneda, 2004).

No podemos dejar de considerar, a su vez, que se trata del ejercicio, por parte del Poder Ejecutivo, de una atribución que no le es propia sino que, muy por el contrario, es privativa de otro poder. Por lo tanto, si el criterio no fuera restrictivo se correría el riesgo de alterar y afectar gravemente el equilibrio de los poderes, confiando atribuciones exorbitantes al presidente de la Nación y poniendo en riesgo las libertades individuales, como hemos sostenido en numerosas observaciones presentadas por nuestro bloque Propuesta Federal con ocasión de analizar e impugnar diversos dictámenes de la comisión bicameral.

2. Recaudos formales v sustanciales

El referido artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional establece una serie de requisitos de índole formal y sustancial para que se justifique la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del presidente de la Nación.

El primero de esos recaudos formales es que el decreto en cuestión sea “decidido” en acuerdo general de ministros, quienes deben refrendarlo junto con el jefe del Gabinete de Ministros. Este último funcionario, además, debe remitirlo al Congreso dentro de los diez días hábiles posteriores a la emisión del decreto, lo que constituye un segundo recaudo formal.

Asimismo, la Constitución establece un tercer recaudo, que es de naturaleza sustancial, consistente en la prohibición de que el Poder Ejecutivo emita decretos sobre “materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos” (artículo 99, inciso 3, tercer párrafo, de la Constitución Nacional).

De manera tal que el primer análisis de un decreto de necesidad y urgencia, a la hora de dictaminar acerca de su validez, debe ser el referido a los mencionados recaudos formales y a la verificación de que no viole la prohibición de regular sobre las materias que la Constitución Nacional ha prohibido hacerlo. Recién luego de superado ese primer análisis o control, corresponde entonces considerar la existencia, o no, de las circunstancias justificantes igualmente previstas en la norma constitucional (cfr. Tonelli, Pablo Gabriel, “Validez de los decretos de necesidad y urgencia”, *DJ*, 2007-II, 743).

3. Circunstancias justificantes

Como quedó dicho antes, para que la excepcional atribución del Poder Ejecutivo de emitir disposiciones con contenido legislativo pueda ser legítimamente

ejercida es necesario que existan “circunstancias excepcionales” que requieran pronto remedio y que sea “imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes”.

De acuerdo con la previsión constitucional será por lo tanto necesario, en cada oportunidad en que el Congreso deba pronunciarse, determinar si han existido las circunstancias excepcionales y la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes que justificarían y darían sustento al decreto de necesidad y urgencia de que se trate.

Uno de los casos en los que la Corte Suprema de Justicia analizó con más cuidado esta delicada cuestión de hecho, fue en el célebre caso “Peralta” (27/12/1990, *Fallos*, 313:1513), precedente que es anterior a la reforma constitucional de 1994. En esa sentencia, el alto tribunal exigió, para justificar la procedencia de un decreto de necesidad y urgencia, la existencia de una situación de grave riesgo social (considerando 24), que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado (considerando 26), y tuvo en cuenta el descalabro económico generalizado y la necesidad de asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional (considerandos 33 a 35). Con lo cual el máximo tribunal sentó la doctrina de que sólo una situación de muy extrema gravedad justificaría la emisión de un decreto de necesidad y urgencia.

Una vez sancionada la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema reiteró el mismo criterio en la sentencia dictada en el caso “Video Club Dreams” (6/6/1995, *Fallos*, 318:1154). El máximo tribunal, en efecto, anuló dos decretos de necesidad y urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo porque, entre otras razones, “los motivos que impulsaron el dictado de los decretos no se exhiben como respuesta a una situación de grave riesgo social que hiciera necesario el dictado de medidas súbitas como las que aquí se tratan” (considerando 15).

En el caso “Verrocchi” (19/8/1999), la CSJN volvió a juzgar si estaba fácticamente justificada la emisión de un decreto de necesidad y urgencia. Y con toda claridad dijo la Corte en ese caso que “para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) Que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere la solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes” (*Fallos*, 322:1726, considerando 9).

Para que no quedaran dudas, agregó el tribunal que al analizar “el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia” corresponde “descartar criterios de mera conveniencia ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (considerando 9, segundo párrafo).

El criterio fue reiterado en diversos casos posteriores. En “Risolia de Ocampo” (2/8/2000, *Fallos*, 323:1934); “Cooperativa de Trabajo Fast Limitada” (1º/11/2003, *Fallos*, 326:3180); “Leguizamón Romero” (7/12/2004, *Fallos*, 327:5559) “Aceval Pollachi” del 28/6/2011, 334:799). Entre otros.

Esta doctrina es la actualmente vigente y contiene las premisas bajo las cuales debe realizarse el análisis de los decretos de necesidad y urgencia requerido por el artículo 99, inciso 3, cuarto párrafo, de la Constitución Nacional, y por los artículos 2º, 10, 19 y concordantes de la ley 26.122.

4. Primera conclusión

Lo hasta aquí expuesto permite sintetizar una primera conclusión acerca de en qué situaciones o bajo qué circunstancias –de acuerdo con la Constitución Nacional y con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia– puede el presidente de la Nación dictar decretos de necesidad y urgencia.

En primer lugar, deben verificarse los requisitos formales y sustanciales previstos en la Constitución y, especialmente, si el decreto en cuestión regula o no acerca de las materias expresamente prohibidas por el artículo 99, inciso 3.

Luego, deberán analizarse las “circunstancias excepcionales habilitantes” contempladas en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, las cuales se configuran ante una “situación de grave riesgo social”, que “ponga en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado”, o ante un “descalabro económico generalizado” y frente a la necesidad de “asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional”. A la vez, es necesario que “las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor”, que se trate de “proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos” y que no se utilice esta facultad por criterios de “mera conveniencia” ni se modifiquen por esta vía “normas de carácter permanente”.

Por lo tanto, en cada caso en que deba determinarse si un decreto de necesidad y urgencia ha sido emitido de conformidad con la previsión constitucional, o no, será necesario verificar la existencia de los referidos supuestos. Y siempre aplicando un criterio de interpretación restrictivo, dado el carácter excepcional de esta atribución del presidente de la Nación.

5. Análisis del decreto 1.006/2012

El decreto 1.006/2012, dictado el 2 de julio de 2012 y publicado en el Boletín Oficial el 3/7/2010, tuvo como objeto establecer, por el término de un año a partir de la fecha de la publicación el decreto y con carácter excepcional, prorrogable por un año más, un trámite administrativo para completar la inscripción del nacimiento de niños menores de dieciocho años de edad de matrimonios conformados por dos mujeres y nacidos con anterioridad a la sanción de la ley 26.618, de acuerdo a los términos del artículo 36, inciso c) de la ley 26.413.

Respecto a los fundamentos del decreto 1.006/2012 bajo análisis, el Poder Ejecutivo indica que “el artículo 36, inciso c) de la ley 26.413, sustituido por el artículo 36 de la ley 26.618, garantiza que la inscripción de niños de matrimonios del mismo sexo preserve sus relaciones familiares con ambos cónyuges”. A continuación agrega que “debe considerarse la situación de aquellos hijos de matrimonios del mismo sexo nacidos con anterioridad a la sanción de la ley 26.618, por lo que por estrictas razones de igualdad ante la ley resulta procedente establecer, con carácter de excepción, un régimen de inscripción en sede administrativa que contemple su situación. Que de no disponerse el procedimiento señalado, habría familias con hermanos en la misma situación pero con distinta inscripción en sede administrativa que contemple dicha situación”.

En otra parte se señala que “la presente medida encuentra fundamento en la urgencia de evitar excesivas demoras que padecen muchísimos niños, niñas y adolescentes para acceder a su completa inscripción, con todos los perjuicios que tal circunstancia les acarrea y la restricción al ejercicio de sus derechos constitucionalmente protegidos”.

El decreto declara, a su vez, que “la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes”.

Finalmente, se agrega que el decreto “de manera alguna sustrae a la actividad parlamentaria la decisión final. Toda vez que la ley 26.612 regula el trámite y los alcances de la intervención del Honorable Congreso de la Nación respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo nacional (y) tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia”.

En primer lugar, en lo que respecta a los requisitos formales, cabe señalar que el decreto de necesidad y urgencia 1.006/2012, dictado el 2 de julio de 2012, no versa sobre las materias específicamente prohibidas en la cláusula constitucional que los regula; fue suscripto por la presidenta de la Nación, los ministros y por el jefe de Gabinete, aunque fuera éste quien remitió a la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo el citado instrumento el 30 de julio de 2012, es decir

transcurrido el plazo de 10 días previsto en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Asimismo.

Por lo tanto, no se encuentran cumplidos los requisitos formales previstos en la Constitución de la Nación y en la ley especial.

En segundo lugar, pasando al análisis de los requisitos sustanciales, de la lectura del decreto se advierte que lejos de brindar una justificación suficiente respecto de las circunstancias habilitantes para ejercer la facultad legislativa, se limitó a afirmar de manera dogmática razones de oportunidad, sin dar razón fundada acerca de la naturaleza excepcional de la situación planteada.

Las argumentaciones ofrecidas por Poder Ejecutivo para justificar suficientemente la imposibilidad de seguir el trámite ordinario para la sanción de las leyes, y para explicitar cuáles son los intereses generales de la sociedad comprometidos, y cuál es la directa relación entre la medida que se adopta y la salvaguarda de dichos intereses, se corresponden con “razones de mera conveniencia”.

No debemos perder de vista que el DNU en cuestión de ha dictado en pleno período de sesiones ordinarias y se corresponde con cuestiones gravísimas que hace al orden público como lo es el estado civil de las personas.

Debemos descartar aquí la existencia de circunstancias excepcionales o de fuerza mayor autoritativa del dictado de un DNU, y cabe señalar que los fundamentos del decreto bajo examen reflejan la utilización por parte del Poder Ejecutivo de un criterio de mera conveniencia al decidir el dictado de un decreto de necesidad y urgencia.

Sobre este punto, es oportuno reiterar que la Corte Suprema ha dicho que la mera “conveniencia” no resulta una circunstancia habilitante para el ejercicio de la facultad legislativa excepcional prevista en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, sino que por el contrario “el texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (*Fallos*, 333:633, considerando 12).

No debe perderse de vista que el Poder Legislativo es el órgano más representativo del sistema, y por lo tanto le corresponde la delicada tarea de ponderar y equilibrar el interés público y los intereses individuales, a través de la reglamentación de los derechos constitucionales por medio de la ley (artículo 28, CN, en igual sentido CSJ, *Fallos*, 326:417).

6. Conclusión

La conclusión, luego del precedente análisis, es que no se encuentran cumplidos los recaudos formales previstos en la Constitución Nacional, por cuanto el decreto ha sido dictado en acuerdo general de ministros y ha sido firmado por el jefe de Gabinete de Ministros, pero este funcionario lo ha remitido al Congreso sin observar el plazo que para ello le impone el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Además del incumplimiento de estos recaudos formales, lo que resulta suficiente para sancionar la invalidez al decreto bajo análisis, se añade la falta de cumplimiento de los recaudos sustanciales. En efecto, el Poder Ejecutivo dictó el decreto de necesidad y urgencia 1.006/2012 sin que estuvieran reunidas las condiciones formales y sustanciales para ello y por razones de mera conveniencia, que es justamente lo que no debe hacer (CSJ, *Fallos*, 322:1726, considerando 9, y 333:633, considerando 12).

Por todas las razones expuestas, se aconseja el rechazo del decreto 1.006/2012 bajo análisis.

Julián M. Obiglio.

IX

Declaración de validez del decreto del Poder Ejecutivo 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 por el que se crea la Agencia de Administración de Bienes del Estado como organismo descentralizado en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros

(Orden del Día N° 828)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122– prevista en los artículos 99, inciso 3; y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional ha considerado el expediente C.D.-13-J.G.M.-2012 referido al decreto del Poder Ejecutivo 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, mediante el cual se crea la Agencia de Administración de Bienes del Estado como organismo descentralizado en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con autarquía económica financiera, con personería jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado, y asimismo se disuelve el Organismo Nacional de Administración de Bienes.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el despacho adjunto y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1° – Declarar la validez del decreto 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 15 de agosto de 2012.

Jorge A. Landau. – Pablo G. González. – Luis F. J. Cigogna. – Diana B. Conti. – Eduardo E. De Pedro. – Agustín O. Rossi. – María G. de la Rosa. – Marcelo A. H. Guinle. – Miguel Á. Pichetto. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

INFORME

I. Antecedentes

A partir de la reforma constitucional de 1994 se establecieron mecanismos tendientes a regular el poder atribuido al presidente de la Nación a cuyo fin nuestra Carta Magna previó el uso e instrumentación de tres (3) tipos de decretos, a saber:

- a) Los decretos de necesidad y urgencia;
- b) Los dictados en virtud de delegación legislativa;
- y
- c) Los de promulgación parcial de las leyes.

Bajo el título “Atribuciones del Poder Ejecutivo”, el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional establece: “El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

”[...]”

”3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros.

”El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al

plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato consideraran las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso”.

Por su parte, con referencia a las “Atribuciones del Congreso” dice el artículo 76: “Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

”La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa”.

En el capítulo quinto, titulado “De la formación y sanción de las leyes”, el artículo 80 establece: “Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia”.

Por último, el artículo 100 referido a las atribuciones “Del jefe de gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo”, en su parte pertinente dice:

”12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

”13. Refrendar juntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente”.

La Constitución Nacional ha tipificado no sólo las características de los denominados decretos de necesidad y urgencia, por delegación legislativa” y de promulgación parcial de leyes” sino que, además, ha atribuido al Congreso el control de los mismos subordinando su intervención al dictado de una ley especial. El 20 de julio de 2006 se sancionó la ley 26.122 que prevé el régimen jurídico de estos decretos y la competencia de la Comisión Bicameral Permanente encargada de su tratamiento. La Comisión se halla integrada por ocho (8) diputados y ocho (8) senadores, designados por el presidente de cada Cámara a propuesta de los bloques parlamentarios y en orden a la proporción de sus representaciones políticas. En virtud de ello, se han emitido con carácter previo al

presente despacho los instrumentos formales de designación de los miembros que la integran.

a) Decretos de necesidad y urgencia

Cabe manifestar que, respecto de los decretos de necesidad y urgencia es criterio de esta Comisión que las circunstancias excepcionales que autorizan su empleo por parte del Poder Ejecutivo deben ponderarse a la luz de un razonamiento amplio, ya que por un lado comportan el supuesto fáctico que habilita el uso de este tipo de instrumento por parte del Poder Ejecutivo y por otro son condición de su contenido. Ciertamente es que, el dictado de normas de rango legislativo basado en situaciones de hecho que tornan imposible la actuación del Congreso, no es novedoso para el derecho político. Ya en la Carta de Restauración Francesa y en la Ley Fundamental de Prusia de 1850, se detecta su presencia. En Europa, la Constitución española de 1978 contempla expresamente en el artículo 86, inciso 1, que: En caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de decretos-leyes y no podrán afectar el ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, ...” En Sudamérica, el artículo 62 de la Constitución brasileña autoriza la emisión por parte del presidente de la República de una medida provisoria con fuerza de ley en casos de “relevancia y urgencia”, debiendo someterla de inmediato al Congreso. Del mismo modo, las Constituciones de Colombia y Perú, entre otras, contienen regulación al respecto.

Es de destacar que, al igual que la Constitución argentina, los casos mencionados reconocen como una potestad limitada del Ejecutivo la posibilidad de emitir este tipo de normas ante situaciones excepcionales, con independencia de la denominación que reciben en sus ordenamientos jurídicos aunque con la misma particularidad: requieren aprobación o rechazo del órgano legislativo como condición de validez. Claramente se ha evidenciado la voluntad del legislador en el sentido de respetar la división de poderes preservando el mecanismo de frenos y contrapesos equilibrantes del sistema democrático.

El artículo 99, inciso 3, de nuestra Constitución Nacional establece como presupuesto para dictar decretos de necesidad y urgencia, la existencia de circunstancias excepcionales que hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes. En este sentido, para Germán Bidart Campos lo

necesario” y urgente” es aquello que hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.¹

Cabe recordar que, con anterioridad a la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema de Justicia de la Nación convalidó el dictado de este tipo de normas por parte del presidente de la Nación a través del caso “Peralta”² cuyos actores interpusieron una acción de amparo ante el dictado del decreto 36/90 que convertía los contratos bancarios a plazo fijo en bonos de deuda pública (Plan Bonex). No obstante, el Máximo Tribunal impuso una serie de reglas que debían contener estos decretos para su procedencia, a saber: ... “una situación de grave riesgo social que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado —ésta constituirá la causa por la cual se considera válido el decreto—... razonabilidad de las medidas dispuestas... relación entre los medios elegidos por la norma y los fines de ésta... examen de la proporcionalidad de las medidas y el tiempo de vigencia de ellas... inexistencia de otros medios alternativos adecuados para lograr los fines buscados... convalidación del Congreso, expresa o tácita...”. Ciertamente es que a la fecha del dictado del decreto mencionado, la ley 26.122 no había sido sancionada, no obstante en dicha ocasión la Corte reconoció la validez de este tipo de instrumento, sosteniendo que: “...no necesariamente el dictado por parte del Poder Ejecutivo de normas como el decreto 36/90 determina su invalidez constitucional por la sola razón de su origen”.

Respecto del control de constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, el criterio de la Corte Suprema ha sido variable. Mientras en el caso “Peralta” convalidó el dictado de los mismos y estableció los presupuestos fácticos que debían concurrir para su procedencia, en el caso “Rodríguez”,³ se refirió a la legitimidad de estos decretos y renunció expresamente a ejercer el control de constitucionalidad atribuyendo el control político de los mismos en cabeza del Poder Legislativo. En el caso “Verrochi”,⁴ si bien admitió el ejercicio de facultades legislativas por parte del Ejecutivo reconoció que “...es atribución de este Tribunal en esta instancia evaluar el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia...”. En esa oportunidad, declaró la inconstitucionalidad de los decretos 770/96 y 771/96 que suprimían la percepción del salario familiar a aquellas personas cuyos haberes superaban la suma de mil pesos. La Corte sostuvo que la carencia de ley que regule el trámite y los alcances de la intervención del Congreso exigía una mayor responsabilidad del Poder Judicial en el ejercicio

¹ Bidart Campos, Germán: “Los decretos de necesidad y urgencia”. Columna de opinión, *La Ley*, 27/2/01.

² *La Ley*, 1991-C:158.

³ *La Ley*, 1997-E:884.

⁴ “Verrochi, Ezio D. c/ Administración Nacional de Aduanas”, CS, 1999/8/19, *Fallos*, 322:1726, *La Ley*, 1999-E, 590.

del control de constitucionalidad. En el caso “Rosalía de Ocampo”,¹ se declaró la inconstitucionalidad de varios artículos del decreto 260/97 que dispuso pagar en cuotas las indemnizaciones por accidentes de tránsito provocados por el transporte público de pasajeros, invocándose la emergencia económica de dichas empresas y de las aseguradoras. El máximo tribunal descalificó esta normativa basándose en que protegía intereses de individuos o grupos, agregando así un requisito más a la facultad de dictar decretos de necesidad y urgencia: la protección de intereses generales de la sociedad.

En el caso “Guida”,² la Corte reconoció la emergencia invocada por el Poder Ejecutivo en el dictado del decreto 290/95 que dispuso la reducción de los salarios de los agentes de la administración pública. Allí, se pronunció por su constitucionalidad basándose principalmente en que el Parlamento había sancionado con posterioridad la ley 24.624 y que “...ese acto legislativo es expresión del control que —en uso de facultades privativas— compete al Congreso de la Nación conforme al artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, pues la sanción de la ley 24.624 demuestra que el tema fue considerado por ambas Cámaras, como lo exige el precepto constitucional, las que se pronunciaron en forma totalmente coincidente con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo nacional al enfrentar la crisis...”.

Conforme lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 26.122, la Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse sobre la adecuación del acto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado. En virtud de ello y, en orden a lo normado por el artículo 100, inciso 13, de la Constitución Nacional, podemos distinguir como requisitos formales: a) la firma del jefe de Gabinete de Ministros; y b) el control de la Comisión Bicameral Permanente. Asimismo, y conforme al artículo 99, inciso 3, los requisitos sustanciales que habilitan al Ejecutivo a emitir decretos de necesidad y urgencia son: a) que no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos; y b) que serán decididos en acuerdo general de ministros que los refrendarán juntamente con el jefe de Gabinete.

b) Decretos dictados en virtud de delegación legislativa

En lo que respecta a los decretos dictados en virtud de delegación legislativa, existe una prohibición expresa en el artículo 76 de la Constitución Nacional no

obstante, como excepción, el constituyente ha habilitado esta vía al Poder Ejecutivo “en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca”. Estos tres aspectos constituyen las características esenciales de los denominados decretos delegados.

Materias determinadas de administración, al decir de Rafael Bielsa, son aquellos aspectos sobre los cuales la delegación legislativa puede incursionar válidamente. Para Julio Rodolfo Comadira, la delegación que el Congreso hace al Ejecutivo se refiere a cuestiones que, taxativamente, le autoriza la Carta Magna en el artículo 76. Ahora bien, con estricta referencia a la emergencia pública, ésta aparece contemplada en el texto constitucional junto con las materias determinadas de administración no obstante, para el autos, “ella no es una materia, sino una situación” que habilitaría al Ejecutivo “...la delegación en cualquier materia”.³

El segundo aspecto a que se refiere el artículo 76 es una exigencia de orden temporal, es decir la fijación de un plazo concreto para la delegación legislativa. En este sentido cobra fuerza el instituto de la caducidad, según el cual se extingue la facultad delegada por el cumplimiento del plazo previsto, no admitiéndose la revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo del dictado de este tipo de normas. Por último y, en lo que respecta a las bases fijadas en la delegación, la expresión se halla referida a la fundamentación que tuvo el legislativo para otorgar la delegación.

A partir del caso “Delfino” la Corte Suprema desarrolló su doctrina en materia de delegación de facultades, distinguiendo entre la delegación del poder para hacer la ley y la de conferir cierta autoridad al Poder Ejecutivo o a un cuerpo administrativo para reglar detalles o pormenores necesarios para la ejecución de aquélla. En este sentido considera que el poder reglamentario compete, en nuestra Constitución, tanto al Congreso como al Poder Ejecutivo. Al primero de un modo específico y para objetos ciertos y determinados, o bien genéricos e indeterminados. Al segundo, específicamente para expedir las instrucciones y reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación. Ambos poderes reglamentarios poseen idéntica naturaleza, de forma que la extensión de la potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo derivaría de una autorización legal implícita conferida por el Legislativo a la discrecionalidad de aquél, sin más limitación que la de no alterar el espíritu de la ley.

En el fallo “Mouviel”⁴ el Máximo Tribunal recordó su propia jurisprudencia y reivindicó la competencia exclusiva del Congreso para legislar en materia represiva. Con posterioridad a la reforma constitucional de

¹ “Rosalía de Ocampo, María José c/ Rojas, Julio César s/ ejecución de sentencia”, CS, Fallos, 323:1934.

² “Guida, Liliana c/ Poder Ejecutivo s/ empleo público”, CS, Fallos, 323:1566.

³ Comadira, Julio Rodolfo, ob. cit.

⁴ “Raúl O. Mouviel y otros”, Fallos, 237:636, del 17 de mayo de 1957.

1994, la Corte sostuvo en los casos “Massa”¹ y “Rinaldi”² que la existencia de una crisis económica habilita a los órganos legislativo y ejecutivo para dictar medidas razonables destinadas a paliar sus efectos. En dicha oportunidad, sostuvo el procurador general de la Nación: “... no se puede perder de vista el contexto económico, social e institucional en que se tomaron las medidas adoptadas para conjurar el estado de crisis, pues de lo contrario se corre el riesgo de encontrar soluciones abstractas y, por lo mismo, desvinculadas de la realidad nacional”.³

c) Decretos de promulgación parcial de las leyes

Con respecto a los decretos de promulgación parcial de las leyes, antes de la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema elaboró una doctrina acerca de la viabilidad del veto parcial y los requisitos que deben cumplirse para declarar la constitucionalidad de la promulgación decretada parcialmente. En el caso “Giulitta”⁴ de 1941, el máximo tribunal sostuvo que el veto parcial era legítimo y constitucional a tenor del entonces artículo 72 y que, ejercido por el Poder Ejecutivo, suspendía la aplicación de la ley por lo menos en relación a la parte vetada, impidiendo el efecto de la promulgación tácita. En el caso “Colella”⁵ del año 1967, se resolvió la invalidez constitucional de una promulgación parcial sosteniendo que el proyecto sancionado por el Congreso Nacional constituía un todo inescindible, de modo que las normas no promulgadas no pueden separarse del texto total sin detrimento de la unidad de éste. El Poder Ejecutivo al actuar de esta forma asumió la calidad de legislador. En el fallo “Portillo” la Corte sostuvo que ... “la Constitución es una estructura coherente y, por lo tanto, ha de cuidarse en la inteligencia de sus cláusulas, de no alterar el delicado equilibrio entre la libertad y la seguridad”.⁶ ... “La interpretación de la Constitución Nacional no debe efectuarse de tal modo que queden frente a frente los derechos y deberes por ella enumerados, para que se destruyan recíprocamente; antes bien ha de procurarse su armonía dentro del espíritu que les dio vida; cada una de las partes ha de entenderse a la luz de las disposiciones de todas las demás, de tal modo de respetar la unidad sistemática de la Carta Fundamental”.⁷

...

¹ Fallos, CS 329:5913.

² Fallos, CS 330:855.

³ Fallos, CS 330:855. Dictamen del procurador general de la Nación, 8/2/2007.

⁴ Fallos, 189:156, “Giulitta c/ Nación Argentina”, 28/3/1941.

⁵ En aquella ocasión, el Poder Ejecutivo promulgó parcialmente la ley 16.881.

⁶ Fallos, 312:496, “Portillo, Alfredo s/infracción artículo 44, ley 17.531”, 18/4/1989.

⁷ Fallos, 312:496, “Portillo, Alfredo s/infracción artículo 44, ley 17.531”, 18/4/1989.

Claramente los principios sentados por la jurisprudencia de la Corte Suprema fueron receptados por el actual artículo 80 de la Constitución Nacional, que consagra el principio general de que las partes de la ley que no son objeto de observación por el Poder Ejecutivo sólo pueden promulgarse si tienen autonomía normativa y si su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este sentido, debemos interpretar el texto constitucional en forma armónica e integral toda vez que, al decir de Germán Bidart Campos, “... en el momento en que el Poder Ejecutivo veta una parte de la ley y promulga el resto, es él quien adopta la decisión según su criterio, y esto nos lleva a reconocer objetivamente que el criterio para hacerlo pertenece al órgano al cual la Constitución Nacional le discierne la competencia de vetar y de promulgar”.⁸

II. Objeto y análisis del decreto

Se somete a dictamen de esta Comisión, el decreto del Poder Ejecutivo nacional 1.382 de fecha de fecha 9 de agosto de 2012, mediante el cual se crea la Agencia de Administración de Bienes del Estado y se disuelve el Organismo Nacional de Administración de Bienes.

En orden a los requisitos formales y sustanciales referidos precedentemente, el decreto 615/2010 ha sido dictado por la señora presidenta de la Nación doctora Cristina Fernández de Kirchner, y refrendado por el señor jefe de Gabinete de Ministros Juan M. Abal Medina y los señores ministros, Aníbal F. Randazzo, Héctor M. Timerman, Arturo A. Puricelli, Hernán G. Lorenzino, Débora A. Giorgi, Norberto G. Yauhar, Carlos E. Meyer, Julio M. De Vido, Julio C. Alak, Julio C. Alak, Nilda C. Garré, Carlos A. Tomada, Alicia M. Kirchner, Juan L. Manzur, Alberto E. Sileoni y José L. S. Barañao.

Por su parte, se da cumplimiento al requisito formal referido al control por parte de esta comisión, en virtud de lo cual se eleva el presente despacho de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la ley 26.122.

La posición adoptada por esta comisión tiene fundamento, por una parte, en el artículo 82 de la Constitución Nacional según el cual: “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta” y por la otra, en el principio de seguridad jurídica que exige mantener la vigencia de los decretos de necesidad y urgencia hasta tanto los mismos sean derogados formalmente por el Congreso.

En atención a la medida dictada por el Poder Ejecutivo, se trata de un “decreto de necesidad y urgencia” dictado en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y los artículos 2º, 19 y 20 de la ley 26.122.

⁸ Postura doctrinaria sostenida por el constitucionalista Germán J. Bidart Campos.

El Poder Ejecutivo destaca en los considerandos del decreto 1.382/2012, que la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional refirió a la necesidad del dictado de una norma que organice la administración de bienes del Estado debido a que en la actualidad existe una multiplicidad de normas que rigen en la materia para la administración y disposición de inmuebles, lo que lleva a su fragmentación normativa.

No puede pasarse por alto que a partir del año 2003 se produjo un cambio de paradigma en la administración del Estado en contraposición al mandato privatizador y de realización de bienes que imperó en la década pasada, trastocando el imperativo basado en la gestión integral.

En el decreto 1.382/2012 se pone de manifiesto que existe una dispersión de inmuebles en distintas jurisdicciones del Estado nacional que imposibilita su disposición y administración integral por parte del Poder Ejecutivo nacional siendo necesario contar con una herramienta de administración de inmuebles que posibilite disponer de los mismos de manera ágil y dinámica para la formulación de los diversos planes, programas y proyectos difundidos por sus diversas jurisdicciones y siendo pertinente delimitar las facultades y obligaciones a cargo de los organismos usuarios de inmuebles del Estado nacional.

Por todo ello es que a través del decreto 1.382/2012, Poder Ejecutivo crea la Agencia de Administración de Bienes del Estado, como organismo descentralizado en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con autarquía económica financiera, con personería jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado, que ejercerá las facultades establecidas por los artículos 51 y 53 del decreto ley 23.354/56, texto vigente a tenor de lo normado por la ley 18.142.

De tal modo, se incorpora al anexo III al artículo 3° del decreto 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, en el apartado XI - Jefatura de Gabinete de Ministros la Agencia de Administración de Bienes del Estado, como organismo descentralizado.

Los objetivos establecidos en el decreto bajo análisis, de la Agencia de Administración de Bienes del Estado serán: 1. La ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del Estado nacional en uso, concesionados y/o desafectados; 2. La gestión de la información del Registro Nacional de Bienes Inmuebles del Estado y su evaluación y contralor; 3. La coordinación de las políticas, normas y procedimientos relacionados con los bienes inmuebles del Estado nacional, el control permanente de la actividad

inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las jurisdicciones y entidades que conforman el sector público nacional.

Asimismo la norma crea en el ámbito de la Agencia de Administración de Bienes del Estado, organismo descentralizado en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, el Registro Nacional de Bienes Inmuebles del Estado, que tendrá por objeto ingresar, registrar y dar de baja los bienes inmuebles que integran el patrimonio del Estado nacional.

En tal sentido, la Agencia de Administración de Bienes del Estado será la autoridad de aplicación del Registro Nacional de Bienes Inmuebles del Estado, y dictará las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas que resultaren necesarias para su implementación.

Las funciones de la Agencia de Administración de Bienes del Estado se encuentran establecidas en el artículo 8° del decreto 1.382/2012, y son las siguientes:

1. Proponer las políticas, normas y procedimientos respecto de la utilización y disposición de los bienes inmuebles del Estado nacional.
2. Coordinar la actividad inmobiliaria del Estado nacional, interviniendo en toda medida de gestión que implique la celebración, ya sea a título oneroso o gratuito, de los siguientes actos con relación a inmuebles estatales: *a)* Adquisición o enajenación; *b)* Constitución, transferencia, modificación o extinción de otros derechos reales o personales; *c)* Locación; *d)* Asignación o transferencia de uso.
3. Disponer, previa autorización pertinente conforme la normativa vigente, y administrar los bienes inmuebles desafectados del uso, declarados innecesarios y/o sin destino; asignar y reasignar los restantes bienes inmuebles que integran el patrimonio del Estado nacional.
4. Coordinar con los Servicios Administrativos Financieros (SAF) correspondientes a las jurisdicciones o entidades las acciones conducentes al cumplimiento de las políticas y normas en la materia.
5. Fiscalizar y controlar los bienes inmuebles asignados en uso a los organismos y entidades del sector público nacional.
6. Fiscalizar y controlar los bienes inmuebles concesionados a las empresas prestatarias de servicios públicos, en coordinación con los entes reguladores.
7. Transferir y enajenar, previa autorización pertinente conforme la normativa vigente, bienes inmuebles desafectados del uso con el fin de constituir emprendimientos de interés público, destinados al desarrollo y la inclusión social, en coordinación con las áreas con competencia específica en la materia.
8. Efectuar el saneamiento y perfeccionamiento dominial, catastral y registral de los títulos inmobiliarios estatales e instar el inicio de las acciones judiciales necesarias para la preservación del patrimonio estatal, en coordinación con las áreas con competencia específica en la materia.
9. Contratar obras y servicios que hagan al cumplimiento de sus misiones y funciones de conformidad a la normativa vigente.
10. Celebrar todo tipo de contratos y, en particular, contratos de concesión de uso, con o sin el derecho de introducir

mejoras, de publicidad en los bienes a su cargo, de anticresis, de alquiler con derecho de compra, factoraje, fideicomiso y cualquier otro contrato civil o comercial, típico o atípico, nominado o innominado, que fuera conducente para el cumplimiento de su objeto con personas físicas y/o jurídicas. 11. Adquirir bienes que resulten necesarios para el cumplimiento de sus misiones y funciones, de conformidad a la normativa vigente. 12. Aceptar donaciones o legados, con o sin cargo. 13. Administrar el Registro Nacional de Bienes Inmuebles del Estado y monitorear su actualización permanente. 14. Diseñar, implementar y coordinar un servicio de auditoría de bienes inmuebles, encargado de relevar y verificar el estado de mantenimiento, ocupación, custodia, conservación y uso racional de los bienes inmuebles del sector público nacional. 15. Definir y establecer estándares de uso racional, mantenimiento y conservación de los bienes inmuebles del sector público nacional. 16. Promover las relaciones institucionales del organismo y, en su caso, suscribir convenios con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el logro de sus objetivos en coordinación con los organismos con competencia en la materia. 17. Asegurar la publicidad de sus decisiones, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron tomadas. 18. Elevar anualmente a la Jefatura de Gabinete de Ministros una memoria e informe sobre las actividades cumplidas en el año precedente, y su propuesta sobre las actividades a cumplir en el siguiente ejercicio. 19. Proponer a la Jefatura de Gabinete de Ministros la desafectación de bienes inmuebles propiedad del Estado nacional que se encontraren en uso y concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad.

Por otra parte, el decreto establece en su artículo 9º cuál será la conducción de la Agencia de Administración de Bienes del Estado, y determina cuáles serán sus deberes y atribuciones, del mismo modo que en su artículo 10 establece cuales serán sus recursos operativos.

Por último, en la norma bajo estudio, se derogan las leyes 23.985 y 24.159, el decreto 653 del 24 de junio de 1996, el decreto 433 del 25 de abril de 2007, el decreto 35 del 12 de enero de 2001, el decreto 443 del 10 de junio de 2000 y el artículo 14, inciso h), de la ley 26.352.

El Poder Ejecutivo pone de manifiesto que la urgencia en la adopción de la presente medida hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

III. Conclusión

Por los fundamentos expuestos, encontrándose cumplidos los requisitos formales y sustanciales establecidos en la Constitución Nacional y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 26.122, esta comisión propone que se resuelva declarar expresamente la validez del decreto del Poder Ejecutivo nacional 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012.

Decreto 1.382

Jorge A. Landau.

II

Dictamen de minoría

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122– prevista en los artículos 99, inciso 3; y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional ha considerado el expediente C.D.-13-J.G.M.-2012 (mensaje 683/1012) referido al decreto del Poder Ejecutivo 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, mediante el cual se crea la Agencia de Administración de Bienes del Estado como organismo descentralizado en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1º – Declarar el rechazo del decreto 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 15 de agosto de 2012.

Juan P. Tunessi. – Jorge L. Albarracín. – Enrique L. Thomas.

INFORME

Honorable Congreso:

1. Intervención legal

1.1. La Comisión Bicameral y las Cámaras

El Congreso Nacional, luego de dieciocho años de producida la última reforma constitucional, ha dado cumplimiento formal a la previsión del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (C.N.) sobre los decretos de necesidad y urgencia (DNU), al sancionar la “ley especial” que rige el trámite y el alcance de la intervención del Congreso y conformar la Comisión

Bicameral Permanente, recaudos ambos exigidos por dicha enmienda para dar validez a este tipo de normas.

La parte final de la norma dice: "... Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso.

"La especialidad otorga a la ley un relevante papel en cuanto a que su contenido es específico del instituto que regula y, en caso de antinomias con otras normas, se convierte en criterio para resolver dándole preferencia tal como ocurre con otros criterios como el jerárquico normativo o el cronológico."¹

Respecto de la intervención de las Cámaras y la Comisión Bicameral Permanente el artículo 99, inciso 3, en lo pertinente, dispone: "... El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras..."

El artículo 100, incisos 12 y 13, C.N., lo siguiente: "...Al jefe de Gabinete de Ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, le corresponde: [...] 12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente." "13. Refrendar juntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente."

Respecto de la intervención de la Comisión Bicameral Permanente el artículo 2º de la ley 26.122 establece: "La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3; y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional se rige por esta ley y las disposiciones de su reglamento interno; y tiene competencia para pronunciarse respecto de los decretos: a) de necesidad y urgencia; b) por delegación legislativa; y c) de promulgación parcial de leyes, dictados por el Poder Ejecutivo nacional en los términos de los artículos 99, inciso 3; 76, 80 y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional.

El artículo 10 de la ley citada dispone además que: "La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucional-

¹. Pérez Hualde, Alejandro. *Decretos de necesidad y urgencia: su ley especial. Derecho constitucional de la reforma de 1994 –II–*. Buenos Aires, Ed. Depalma, 1995, p. 226 y ss.

mente para su dictado. Para emitir dictamen, la Comisión Bicameral Permanente puede consultar a las comisiones permanentes competentes en función de la materia."

Los siguientes artículos de la ley también refieren a las Cámaras y la Comisión Bicameral Permanente, en lo pertinente, de la siguiente manera:

Incumplimiento. "Artículo 18: En caso de que el jefe de Gabinete no remita en el plazo establecido a la Comisión Bicameral Permanente los decretos que reglamenta esta ley, dicha comisión se abocará de oficio a su tratamiento. Para ello, el plazo de diez días hábiles para dictaminar, se contará a partir del vencimiento del término establecido para la presentación del jefe de Gabinete."

Despacho de la Comisión Bicameral Permanente. "Artículo 19: La Comisión Bicameral Permanente tiene un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación efectuada por el jefe de Gabinete, para expedirse acerca del decreto sometido a su consideración y elevar el dictamen al plenario de cada una de las Cámaras. El dictamen de la comisión debe cumplir con los contenidos mínimos establecidos, según el decreto de que se trate, en los capítulos I, II, III del presente título."

Tratamiento de oficio por las Cámaras. "Artículo 20: Vencido el plazo a que hace referencia el artículo anterior sin que la Comisión Bicameral Permanente haya elevado el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto de que se trate de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 82 de la Constitución Nacional."

Plenario. "Artículo 21: Elevado por la Comisión el dictamen al plenario de ambas Cámaras, éstas deben darle inmediato y expreso tratamiento."

Pronunciamiento. "Artículo 22: Las Cámaras se pronuncian mediante sendas resoluciones. El rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Nacional." "Cada Cámara comunicará a la otra su pronunciamiento de forma inmediata."

En función de lo expuesto esta Comisión Bicameral actúa en el marco de su competencia ejerciendo su control y elevando su despacho,² respecto de lo actuado por el Poder Ejecutivo nacional, para su expreso tratamiento por el plenario de las Cámaras de acuerdo con lo dispuesto por la C.N. y la ley 26.122.

2. Análisis del DNU

². "La comisión se limita a elevar su despacho que –como señala Bidart Campos– no resulta vinculante para el Congreso". Bidart Campos, Germán. *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, T VI. *La reforma constitucional de 1994*, Ediar, Buenos Aires. 1995, p. 444.

El rechazo del DNU propuesto en el proyecto de resolución, y motivo del informe, se funda en las razones y consideraciones siguientes:

2.1. Consideraciones generales

2.1.1. En primer lugar es preciso destacar que el decreto ha sido dictado invocando el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Sentado ello, y de acuerdo a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo nacional por nuestra Carta Magna, corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y los artículos 2º, 10 y 19 de la ley 26.122.

Textualmente el artículo 99 dice: “El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: [...] 3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros.

2.1.2. No caben dudas de que el “presupuesto habilitante” para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia ha de ser la existencia de una situación de excepcionalidad, traducida en la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes, con lo cual resulta forzoso concluir que la crisis política habilitante para el dictado de tales decretos ha de reflejarse y entenderse como una falta total de respuesta del Poder Legislativo ante una necesidad súbita e imperiosa de su intervención.

Entonces, será necesario que exista una “situación de grave riesgo social” que actúe como causa de justificación en sentido lato y que los “remedios” adoptados sean adecuados para atender a la misma, como que aquella situación haya hecho necesaria la creación de medidas súbitas. Por lo que no bastará una situación de crisis legislativa, sino que es preciso que esa crisis impida subsanar o atender con la inmediatez necesaria la situación de grave riesgo social, ante las circunstancias excepcionales que deben ser palmarias.

Recién cuando los indicadores sociales y de la realidad denotan la imperiosa necesidad de contar con un instrumento idóneo para paliar la situación (de “emergencia”), y siempre que no se invada materias vedadas, se darán las circunstancias habilitantes o la permisión constitucional, restando –lógicamente– el mesurado análisis de cada previsión contenida en el “decreto” para observar si el mentado “instrumento” legal aprueba o no el llamado “test de razonabilidad”, como cualquier otro decreto ordinario del Poder Ejecutivo o ley sancionada por el Congreso.

2.1.3. Respecto del rol que debe cumplir el Congreso en el tratamiento de un decreto de necesidad y urgencia (DNU) que llegare a su seno, es de someterlo a lo que en la doctrina se ha denominado “control político” del decreto.

Habrà dos aspectos que el Congreso no podrá soslayar conforme la consagración constitucional: *a)* la necesidad de su intervención en la consideración de la norma de excepción; y *b)* la necesidad de que debe existir una manifestación expresa (de aprobación o rechazo) ya que el artículo 82 de la Constitución Nacional y el artículo 22 de la ley 26.122 excluyen todo intento de considerar convalidado un DNU por el mero silencio.

2.1.4. Por último, diremos que la ley 26.122 (artículos 22 y 26) obliga al Congreso a resolver dentro de las alternativas de lo ordenado: aceptación o rechazo de la norma, impidiendo cualquier modificación del texto remitido.

Textualmente el artículo 23 ordena: *Impedimento*. “Artículo 23: Las Cámaras no pueden introducir enmiendas, agregados o supresiones al texto del Poder Ejecutivo, debiendo circunscribirse a la aceptación o rechazo de la norma mediante el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes.”

2.2. Razones formales

El decreto de necesidad y urgencia, remitido por el jefe de Gabinete, que constituye el objeto de este análisis, establece lo siguiente:

DNU, número 1.382/2012, publicado en el Boletín Oficial del 13 de agosto de 2012, Artículo 1º: Créase la Agencia de Administración de Bienes del Estado, como organismo descentralizado en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con autarquía económica financiera, con personería jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado, que ejercerá las facultades establecidas por los artículos 51 y 53 del decreto ley 23.354/56, texto vigente a tenor de lo normado por la ley 18.142; Art. 2º: Las disposiciones del presente decreto serán de aplicación al sector público nacional, conforme se establece en el artículo 8º de la ley 24.156 de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional, aun cuando sus estatutos sociales, cartas orgánicas o leyes especiales establezcan otros sistemas de administración. El Poder Legislativo nacional y el Poder Judicial de la Nación proporcionarán al Poder Ejecutivo nacional la información relativa a los bienes afectados a sus respectivas jurisdicciones, al solo efecto de su registración unificada; Art. 3º: Quedan comprendidos en las disposiciones del presente decreto los bienes inmuebles del dominio público oficial o privado que lo sean por disposición expresa de la ley o por haber sido adquiridos a título oneroso o gratuito por alguna de las jurisdicciones o entidades comprendidas en el artículo precedente, con exclusión de los bienes que integran el patrimonio

cultural, histórico y natural del Estado nacional, que se registrarán por las normas específicas que les son aplicables; Art. 4°: Créase, en el ámbito de la Agencia de Administración de Bienes del Estado, organismo descentralizado en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, el Registro Nacional de Bienes Inmuebles del Estado, que tendrá por objeto ingresar, registrar y dar de baja los bienes inmuebles que integran el patrimonio del Estado nacional. Dentro del plazo de noventa (90) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente medida, y a fin de la conformación de la base de datos del registro, las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 2° deberán informar al Registro Nacional de Bienes Inmuebles del Estado sobre la existencia de inmuebles propiedad del Estado nacional, así como sus condiciones de uso y personal afectado al mismo, conforme se especifique en la reglamentación que al respecto dicte la autoridad de aplicación; Art. 5°: La Agencia de Administración de Bienes del Estado, organismo descentralizado en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, será la autoridad de aplicación del Registro Nacional de Bienes Inmuebles del Estado, y dictará las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas que resultaren necesarias para su implementación; Art. 6°: Serán objetivos de la Agencia de Administración de Bienes del Estado: 1. La ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del Estado nacional en uso, concesionados y/o desafectados. 2. La gestión de la información del Registro Nacional de Bienes Inmuebles del Estado y su evaluación y control. 3. La coordinación de las políticas, normas y procedimientos relacionados con los bienes inmuebles del Estado nacional, el control permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las jurisdicciones y entidades que conforman el sector público nacional; Art. 7°: El Servicio Administrativo Financiero (SAF) correspondiente a cada jurisdicción o entidad comprendida en el presente decreto, tendrá a su cargo la custodia, mantenimiento y conservación de los bienes asignados en uso y la obligación de informar sobre la existencia de bienes de propiedad del Estado nacional; Art. 8°: Serán funciones de la Agencia de Administración de Bienes del Estado: 1. Proponer las políticas, normas y procedimientos respecto de la utilización y disposición de los bienes inmuebles del Estado nacional. 2. Coordinar la actividad inmobiliaria del Estado nacional, interviniendo en toda medida de gestión que implique la celebración, ya sea a título oneroso o gratuito, de los siguientes actos con relación a inmuebles estatales: *a)* Adquisición o enajenación; *b)* Constitución, transferencia, modificación o extinción de otros derechos reales o personales; *c)* Locación; *d)* Asignación o transferencia de uso. 3. Disponer, previa autorización pertinente conforme la normativa vigente, y administrar los bienes inmuebles desafectados del uso, declarados innecesarios y/o sin

destino; asignar y reasignar los restantes bienes inmuebles que integran el patrimonio del Estado nacional. 4. Coordinar con los Servicios Administrativos Financieros (SAF) correspondientes a las jurisdicciones o entidades las acciones conducentes al cumplimiento de las políticas y normas en la materia. 5. Fiscalizar y controlar los bienes inmuebles asignados en uso a los organismos y entidades del sector público nacional. 6. Fiscalizar y controlar los bienes inmuebles concesionados a las empresas prestatarias de servicios públicos, en coordinación con los entes reguladores. 7. Transferir y enajenar, previa autorización pertinente conforme la normativa vigente, bienes inmuebles desafectados del uso con el fin de constituir emprendimientos de interés público, destinados al desarrollo y la inclusión social, en coordinación con las áreas con competencia específica en la materia. 8. Efectuar el saneamiento y perfeccionamiento dominial, catastral y registral de los títulos inmobiliarios estatales e instar el inicio de las acciones judiciales necesarias para la preservación del patrimonio estatal, en coordinación con las áreas con competencia específica en la materia. 9. Contratar obras y servicios que hagan al cumplimiento de sus misiones y funciones de conformidad a la normativa vigente. 10. Celebrar todo tipo de contratos y, en particular, contratos de concesión de uso, con o sin el derecho de introducir mejoras, de publicidad en los bienes a su cargo, de anticresis, de alquiler con derecho de compra, factoraje, fideicomiso y cualquier otro contrato civil o comercial, típico o atípico, nominado o innominado, que fuera conducente para el cumplimiento de su objeto con personas físicas y/o jurídicas. 11. Adquirir bienes que resulten necesarios para el cumplimiento de sus misiones y funciones, de conformidad a la normativa vigente. 12. Aceptar donaciones o legados, con o sin cargo. 13. Administrar el Registro Nacional de Bienes Inmuebles del Estado y monitorear su actualización permanente. 14. Diseñar, implementar y coordinar un servicio de auditoría de bienes inmuebles, encargado de relevar y verificar el estado de mantenimiento, ocupación, custodia, conservación y uso racional de los bienes inmuebles del sector público nacional. 15. Definir y establecer estándares de uso racional, mantenimiento y conservación de los bienes inmuebles del sector público nacional. 16. Promover las relaciones institucionales del organismo y, en su caso, suscribir convenios con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el logro de sus objetivos en coordinación con los organismos con competencia en la materia. 17. Asegurar la publicidad de sus decisiones, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron tomadas. 18. Elevar anualmente a la Jefatura de Gabinete de Ministros una memoria e informe sobre las actividades cumplidas en el año precedente, y su propuesta sobre las actividades a cumplir en el

siguiente ejercicio. 19. Proponer a la Jefatura de Gabinete de Ministros la desafectación de bienes inmuebles propiedad del Estado nacional que se encontraren en uso y concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad; Art. 9º: La conducción de la Agencia de Administración de Bienes del Estado estará a cargo de un (1) presidente, con rango y jerarquía de secretario, y de un (1) vicepresidente, con rango y jerarquía de subsecretario, designados por el Poder Ejecutivo nacional, los que tendrán los siguientes deberes y atribuciones: *a)* Ejercer la representación y dirección general del organismo, y actuar en juicio como actora y demandada en temas de su exclusiva competencia. Podrá absolver posiciones en juicio por escrito, no estando obligado a hacerlo personalmente; *b)* Ejercer la administración del organismo suscribiendo a tal fin los actos administrativos pertinentes, contratar expertos nacionales o extranjeros, remover, sancionar y dirigir al personal; *c)* Elaborar el plan operativo anual del organismo; *d)* Promover y gestionar la obtención de recursos y fondos públicos y privados, locales y extranjeros, para el cumplimiento de los objetivos del organismo; *e)* Proveer la información pertinente para la confección del presupuesto del organismo y elevar el anteproyecto de presupuesto de la citada entidad; *f)* Aprobar el plan estratégico del organismo; *g)* Aceptar herencias, legados y donaciones, subvenciones que le asignen organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros; *h)* Requerir a los distintos organismos de la administración pública nacional, la información necesaria a fin de fortalecer el accionar del organismo; *i)* Proceder anualmente a la confección y publicación de la memoria del organismo; Art. 10: Los recursos operativos de la Agencia de Administración de Bienes del Estado serán los siguientes: 1. Las partidas presupuestarias asignadas por la ley de presupuesto nacional o leyes especiales. 2. Las donaciones, aportes no reembolsables y legados que reciba y acepte. 3. Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos y/o activos. 4. Todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores, provenientes de la gestión del organismo; Art. 11: Disuélvese el Organismo Nacional de Administración de Bienes (ONAB), órgano desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, creado por decreto 443 del 1 de junio de 2000, cuyas competencias, bienes que integran su patrimonio y el personal con sus regímenes, niveles, grados y situación de revista escalafonaria vigente son transferidos a la Agencia de Administración de Bienes del Estado, que se crea por el artículo 1º del presente. En consecuencia, suprímese del anexo II al artículo 2º del decreto 27 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios el objetivo 13 de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; Art. 12: Incorpórase al anexo III al artículo 3º del decreto 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modi-

ficatorios y complementarios, en el apartado XI - Jefatura de Gabinete de Ministros la Agencia de Administración de Bienes del Estado, como organismo descentralizado; Art. 13: Los contratos constituidos sobre los bienes objeto de la presente medida mantendrán su vigencia hasta su finalización, no pudiendo ser renovados o prorrogados, facultad que a partir de ese momento será competencia de la Agencia de Administración de Bienes del Estado. Mientras dure la vigencia de dichos contratos, su administración será responsabilidad del organismo que detente la custodia del bien; Art. 14: Dentro de los noventa (90) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de la presente norma, los organismos que integran el sector público nacional deberán informar a la Agencia de Administración de Bienes del Estado sobre la existencia de contratos vigentes constituidos sobre bienes inmuebles propiedad del Estado nacional y aportar la respectiva documentación respaldatoria; Art. 15: Los ingresos provenientes de la adquisición o enajenación de los inmuebles objeto de la presente medida, de la constitución, transferencia, modificación o extinción de otros derechos reales o personales sobre los mismos y, de locaciones, asignaciones o transferencias de su uso, ingresarán directamente a las cuentas del Tesoro nacional, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto; Art. 16: Sustitúyese el artículo 3º, inciso *a)*, de la ley 26.352, el que quedará redactado de la siguiente forma: *a)* La administración de la infraestructura ferroviaria, de los bienes necesarios para el cumplimiento de aquella, de los bienes ferroviarios concesionados a privados cuando por cualquier causa finalice la concesión, o de los bienes muebles que se resuelva desafectar de la explotación ferroviaria. La administración de los bienes inmuebles que se desafecten de la explotación ferroviaria estará a cargo de la Agencia de Administración de Bienes del Estado, organismo descentralizado, en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros; Art. 17: Los bienes inmuebles afectados por la presente norma permanecerán en custodia de sus reparticiones de origen, las que deberán garantizar su resguardo, integridad y disponibilidad, hasta tanto la Agencia de Administración de Bienes del Estado determine su nueva asignación o transferencia; Art. 18: Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente medida; Art. 19: Deróganse las leyes 23.985 y 24.159, el decreto 653 del 24 de junio de 1996, el decreto 433 del 25 de abril de 2007, el decreto 35 del 12 de enero de 2001, el decreto 443 del 1º de junio de 2000, y el artículo 14, inciso *h)*, de la ley 26.352; Art. 20: Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación; Art. 21: Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

2.2.1. De acuerdo con el artículo 10 de la citada ley 26.122 ("...El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucio-

nalmente para su dictado...” es menester analizar si el DNU transcrito cumple con los requisitos formales y sustanciales para su emisión exigidos por la norma constitucional.

Respecto de lo primero, el final del tercer párrafo del artículo 99, inciso 3, C.N., dice: “...serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

El decreto de necesidad y urgencia, objeto de análisis, desde el punto de vista formal reúne y cumple con a nuestro entender todos los requisitos exigidos por la C.N. y la ley especial para su aceptación. A saber:

– El decreto ha sido presentado dentro del plazo previsto, que la Constitución Nacional otorga al jefe de Gabinete para hacerlo.

– Cuenta con el acuerdo general de ministros, el refrendo de éstos y del jefe de Gabinete previstos como requisitos formales.

– La Comisión Bicameral ha verificado que el DNU ha sido publicado en el Boletín Oficial.

2.3. Razones sustanciales

Del citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional surge un principio general y una excepción, la cual analizaremos a continuación:

– *Principio general*: “... El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo...”.

– *Excepción*: “Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

La norma nos habla de estado de necesidad. Entendemos que se refiere a aquél caracterizado por un perfil fáctico (urgente necesidad) y por otro de carácter institucional (imposibilidad de recurrir a los trámites ordinarios para la sanción de las leyes).

En este sentido, existe consenso generalizado en exigir una situación de necesidad y urgencia.

“Necesario” y “urgente” aluden, entonces, a un decreto que únicamente puede dictarse en circunstancias excepcionales en que, por ser imposible seguir con el procedimiento normal de sanción de las leyes, se hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.

Concretamente, la “necesidad y la urgencia” deben estar suficientemente fundadas y responder a circunstancias excepcionales, partiendo del principio sacramental de que las leyes deben ser dictadas por el Poder Legislativo.

Las razones que justifican el dictado de un reglamento de esta especie (necesidad y urgencia) deben existir, simultáneamente, en una situación que se caracteriza por: *a*) una necesidad que coloque al gobernante ante la decisión extrema de emitir normas para superar una grave crisis o situación que afecte la subsistencia y continuidad del Estado; o de grave riesgo social; en tal sentido, la emisión del acto ha de ser inevitable o imprescindible y su no dictado ser susceptible de generar consecuencia de muy difícil, si no imposible, reparación ulterior; *b*) una proporcionalidad adecuada entre la finalidad perseguida y las medidas que prescribe el reglamento, y *c*) la premura con que deben dictarse las normas para evitar o prevenir graves riesgos comunitarios.¹

Resumiendo, para que el presidente pueda hacer uso de esta atribución exclusiva y excepcional que posee para dictar DNU, deben reunirse primeramente los siguientes requisitos: 1) concurrencia de circunstancias excepcionales que hicieren imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes, 2) que el objeto de la pretensión, la necesidad y la urgencia, no pueda satisfacerse por ley, y 3) que no se trate sobre las materias expresamente prohibidas por el texto constitucional.

Sometiendo a esta prueba (test) de constitucionalidad al DNU 1.382/2012 remitido a la Comisión Bicameral Permanente para su consideración, advertimos que no reúne los requisitos sustanciales exigidos por la norma reglamentaria.

Resulta necesario destacar que el decreto ha sido dictado cuando el Congreso se encuentra en sesiones ordinarias, funcionando con total normalidad, y contando el oficialismo con mayoría propia.

Asimismo, véase que de los fundamentos invocados, se advierte que se intenta justificar el uso de una facultad excepcional –dictado de decretos de necesidad y urgencia– con argumentos que no cumplen con los requisitos para la legítima utilización de dicha facultad.

Adviértase que el objeto del presente decreto no es un presupuesto habilitante para el dictado de un DNU. Del propio carácter excepcional de los decretos surge que el análisis sobre su utilización debe realizarse con un carácter sumamente restrictivo, toda vez que una interpretación amplia lesionaría el principio de división de poderes.

El decreto 1.382/2012 crea la Agencia de Administración de Bienes del Estado, con autarquía económica y financiera, con personería jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado. Al someter a su control todos los bienes inmuebles del dominio público oficial o privado, es necesario un amplio debate en el Congreso para que se decida el destino de los bienes del Estado, impidiendo así las asignaciones ar-

¹ Cassagne, J. Carlos, “La configuración de la potestad reglamentaria”, *La Ley* 2004-A, 1144, p. 15.

bitrarias, tal como sucediera en la década de los 90 cuando se regalaron” terrenos fiscales que hoy conforman millonarios emprendimientos inmobiliarios en countries y barrios cerrados.

En efecto, el abuso de la potestad reglamentaria por parte del Poder Ejecutivo constituye una de las mayores fuentes de distorsión del principio de separación de poderes.

El dictado de disposiciones legislativas responde a una situación de excepcionalidad, y es ese el fundamento principal por el cual adoptamos una postura tan restrictiva.

Como fundamento de la medida se deben descartar los criterios de mera conveniencia, ajenos a circunstancias de extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto.

3. Conclusión

Debemos reflexionar políticamente sobre el dictado de estas normas de excepción.

El Poder Ejecutivo nacional ha sancionado este decreto de necesidad y urgencia en lugar de recurrir al trámite ordinario de las leyes, no existiendo, a nuestro criterio, esa urgencia.

Si bien el DNU en estudio intenta encontrar justificación aludiendo a que circunstancias excepcionales imposibilitan seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de leyes.

La conclusión es que el Poder Ejecutivo no dictó el decreto de necesidad y urgencia apremiado por circunstancias excepcionales que justificaran la medida, sino por razones de conveniencia para resolver de manera más rápida la cuestión.

Es menester recordar que las justificaciones para un decreto de este tenor, son imprescindibles para el posterior análisis de constitucionalidad que debe realizarse sobre el mismo.

Por lo cual resulta de suma importancia tener en cuenta que se está haciendo uso de una atribución excepcional, sobre la que se debe hacer un control restrictivo, a los efectos de no configurar un abuso de la potestad legislativa.

Esta Comisión Bicameral no puede convalidar esta anomalía.

La convalidación por esta comisión del decreto sometido a examen importa, sin duda, un avasallamiento a las facultades que el constituyente otorgó al Poder Legislativo.

Recordemos que nos encontramos frente a un acto complejo que requiere de la voluntad de dos órganos: el Poder Ejecutivo que lo dicta y el Poder Legislativo que tiene a su cargo el examen y control del decreto. A este último, como órgano de contralor, le compete pronunciarse sobre la concurrencia de los extremos que habilitan el ejercicio de esta facultad excepcional del Poder

Ejecutivo: mérito, oportunidad y conveniencia de su contenido, y es quien ratificará o no la normativa dictada.

Para que el dictado de este tipo de normas sea considerado constitucionalmente válido, es menester que exista una situación de grave riesgo social. Nuestra Carta Magna, no habilita a elegir discrecionalmente entre el dictado de un decreto de necesidad y urgencia o una ley.

A mayor abundamiento, puede señalarse que en el fallo “Verrocchi Ezio c/ Administración Nacional de Aduanas”¹ nuestro máximo tribunal señaló que “el estado de necesidad puede estar fundado en una razón de fuerza mayor, sean acciones bélicas o calamidades naturales, que impida las sesiones ordinarias del Congreso que, en consecuencia, no pueda éste sesionar y sancionar leyes, y que para estos casos procede la utilización de este instituto”.

Por ello, toda vez que el decreto de necesidad y urgencia sometido a estudio, no cumple los requisitos sustanciales exigidos por la norma de aplicación y, con la finalidad de ejercer el debido control otorgado por la propia Constitución, es que esta Comisión Bicameral Permanente no puede convalidar el dictado del mismo y en consecuencia propone su rechazo.

Juan P. Tunessi. – Jorge L. Albarracín. –
Enrique L. Thomas.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 13 de agosto de 2012.

A la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) del Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a esa comisión, en virtud de lo dispuesto por los artículos 99, inciso 3; y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional y por la ley 26.122, a fin de comunicarle el dictado del decreto de necesidad y urgencia 1.382 del 9 de agosto de 2012, que en copia autenticada se acompaña.

Mensaje 683

JUAN M. ABAL MEDINA.

Anibal F. Randazzo.

Buenos Aires, 9 de agosto de 2012.

VISTO la ley 24.156, el decreto ley 23.354, las leyes 23.985, 24.159 y 26.352; los decretos 653 de fecha 24 de junio de 1996; 443 de fecha 1º de junio de 2000, 35 del 12 de enero de 2001; 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y complementarios, 27 del 27 de mayo de 2003, y sus modificatorios, 752 de

¹ CSJN. Fallos, 322:1726, “Verrocchi, Ezio Daniel c/ Poder Ejecutivo nacional, Administración Nacional de Aduanas s/ acción de amparo”, sentencia del 19-8-1999.

fecha 6 de mayo de 2008 y sus modificatorios, y 433 del 25 de abril de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional estableció disposiciones generales para la administración financiera gubernamental y de los sistemas: presupuestario, de crédito público, de tesorería, de contabilidad gubernamental, los cuales deben estar interrelacionados, como así también estableció los sistemas de control interno del Poder Ejecutivo nacional y externo, determinando la necesidad de la existencia de un organismo rector para cada uno de estos sistemas.

Que, asimismo, la precitada ley, en su artículo 135 refirió a la necesidad del dictado de una norma que organice la administración de bienes del Estado.

Que, teniendo en cuenta que los bienes del Estado nacional y los derechos sobre ellos son activos que deben ser administrados de forma integrada con los restantes recursos públicos, resulta coherente y necesario completar el sistema de gestión financiero gubernamental.

Que, en función de lo expresado, en la actualidad existe una multiplicidad de normas que rigen en la materia para la administración y disposición de inmuebles, configurando un plexo normativo que no se ajusta a las necesidades actuales y futuras de tales bienes en razón de su fragmentación normativa.

Que a partir del año 2003 se produjo un cambio de paradigma en la administración del Estado en contraposición al mandato privatizador y de realización de bienes que imperó en la década pasada, trastocando el imperativo basado en la gestión integral.

Que, en el marco de las políticas impartidas desde el Poder Ejecutivo nacional en materia de administración de bienes, se contemplan el uso racional y el buen aprovechamiento de los mismos, considerándose los de índole estratégica para el proyecto de crecimiento con inclusión social que lleva adelante el Estado nacional, configurando un importante activo para el dictado de políticas de carácter redistributivo para la población.

Que para alcanzar estos propósitos es necesario definir el uso y destino a otorgar a dichos bienes, teniendo en cuenta como principios rectores la preservación del patrimonio inmobiliario, la puesta en valor de los inmuebles con foco en proyectos de desarrollo local y regional, la incorporación del valor social y la afectación de los mismos a la ejecución de políticas públicas como salud, educación, medio ambiente, producción, administración, vivienda, entre otros.

Que existe una dispersión de inmuebles en distintas jurisdicciones del Estado nacional que imposibilita su disposición y administración integral por parte del Poder Ejecutivo nacional siendo necesario contar con una herramienta de administración de inmuebles que posibilite disponer de los mismos de manera ágil y

dinámica para la formulación de los diversos planes, programas y proyectos difundidos por sus diversas jurisdicciones.

Que, en términos cuantitativos, existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectado y concesionado, que al momento se hallan subutilizados en las diferentes jurisdicciones del Estado nacional, resultando menester el perfeccionamiento de su gestión.

Que resulta pertinente delimitar las facultades y obligaciones a cargo de los organismos usuarios de inmuebles del Estado nacional.

Que el Poder Ejecutivo nacional ha formulado una política de ordenamiento territorial plasmada en el Plan Estratégico Territorial (PET), que cuenta con un importante grado de avance, resultando ser dichos bienes uno de los insumos más importantes para cumplimentar las metas propuestas para el desarrollo de planes de desarrollo local y regional a corto, mediano y largo plazo que formarán parte de las políticas de modelo de territorio deseado para los próximos veinte (20) años en la República Argentina.

Que, asimismo, deviene necesario suprimir las facultades de enajenación de las que gozan algunas jurisdicciones pertenecientes al Poder Ejecutivo nacional, dado que ello altera la naturaleza de sus misiones y funciones y atenta contra la eficiencia y eficacia de su gestión.

Que las políticas emanadas del Poder Ejecutivo nacional en materia de racionalización de espacios dentro de los edificios de origen estatal apuntan a generar programas de racionalización de espacios físicos y de atención y mejora de las condiciones de trabajo del personal, con el objetivo de un mejor aprovechamiento de la planta edilicia en uso, a fin de que pueda absorber las necesidades presentes o futuras, eventualmente mediante el empleo de tierras públicas para la construcción de nuevos edificios.

Que a través del decreto 357/02, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la administración pública nacional centralizada hasta nivel de subsecretaría, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias, en tanto por el decreto 27 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación y cometidos con relación al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que mediante el artículo 2° del decreto 443/00 se creó el Organismo Nacional de Administración de Bienes, como organismo desconcentrado en la órbita del entonces Ministerio de Infraestructura y Vivienda, actualmente en jurisdicción del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que en mérito de lo expuesto precedentemente, resulta necesaria la creación de un organismo descentralizado, en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, que tenga a su cargo la ejecución de las

políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del Estado en uso, concesionados y/o desafectados, llevando el registro pertinente de los mismos.

Que la urgencia en la adopción de la presente medida hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la ley 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del Honorable Congreso de la Nación respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Que la citada ley determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de diez (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la ley 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3, de la Constitución Nacional y de los artículos 2º, 19 y 20 de la ley 26.122.

Por ello,

La presidenta de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º – Créase la Agencia de Administración de Bienes del Estado, como organismo descentralizado en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con autarquía económica financiera, con personería jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado, que ejercerá las facultades establecidas por los artículos 51 y 53 del decreto ley 23.354/56, texto vigente a tenor de lo normado por la ley 18.142.

Art. 2º – Las disposiciones del presente decreto serán de aplicación al sector público nacional, conforme se establece en el artículo 8º de la ley 24.156 de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional, aun cuando sus estatutos sociales, cartas orgánicas o leyes especiales establezcan otros sistemas de administración.

El Poder Legislativo nacional y el Poder Judicial de la Nación proporcionarán al Poder Ejecutivo nacional la información relativa a los bienes afectados

a sus respectivas jurisdicciones, al solo efecto de su registración unificada.

Art. 3º – Quedan comprendidos en las disposiciones del presente decreto los bienes inmuebles del dominio público oficial o privado que lo sean por disposición expresa de la ley o por haber sido adquiridos a título oneroso o gratuito por alguna de las jurisdicciones o entidades comprendidas en el artículo precedente, con exclusión de los bienes que integran el patrimonio cultural, histórico y natural del Estado nacional, que se regirán por las normas específicas que le son aplicables.

Art. 4º – Créase, en el ámbito de la Agencia de Administración de Bienes del Estado, organismo descentralizado en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, el Registro Nacional de Bienes Inmuebles del Estado, que tendrá por objeto ingresar, registrar y dar de baja los bienes inmuebles que integran el patrimonio del Estado nacional.

Dentro del plazo de noventa (90) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente medida, y a fin de la conformación de la base de datos del registro, las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 2º deberán informar al Registro Nacional de Bienes Inmuebles del Estado sobre la existencia de inmuebles propiedad del Estado nacional, así como sus condiciones de uso y personal afectado al mismo, conforme se especifique en la reglamentación que al respecto dicte la autoridad de aplicación.

Art. 5º – La Agencia de Administración de Bienes del Estado, organismo descentralizado en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, será la autoridad de aplicación del Registro Nacional de Bienes Inmuebles del Estado, y dictará las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas que resultaren necesarias para su implementación.

Art. 6º – Serán objetivos de la Agencia de Administración de Bienes del Estado:

1. La ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del Estado nacional en uso, concesionados y/o desafectados.
2. La gestión de la información del Registro Nacional de Bienes Inmuebles del Estado y su evaluación y contralor.
3. La coordinación de las políticas, normas y procedimientos relacionados con los bienes inmuebles del Estado nacional, el control permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las jurisdicciones y entidades que conforman el sector público nacional.

Art. 7º – El Servicio Administrativo Financiero (SAF) correspondiente a cada jurisdicción o entidad comprendida en el presente decreto, tendrá a su cargo la custodia, mantenimiento y conservación de los bienes asignados en uso y/a obligación de informar

sobre la existencia de bienes de propiedad del Estado nacional.

Art. 8° – Serán funciones de la Agencia de Administración de Bienes del Estado:

1. Proponer las políticas, normas y procedimientos respecto de la utilización y disposición de los bienes inmuebles del Estado nacional.
2. Coordinar la actividad inmobiliaria del Estado nacional, interviniendo en toda medida de gestión que implique la celebración, ya sea a título oneroso o gratuito, de los siguientes actos con relación a inmuebles estatales:
 - a) Adquisición o enajenación;
 - b) Constitución, transferencia, modificación o extinción de otros derechos reales o personales;
 - c) Locación;
 - d) Asignación o transferencia de uso.
3. Disponer, previa autorización pertinente conforme la normativa vigente, y administrar los bienes inmuebles desafectados del uso, declarados innecesarios y/o sin destino; asignar y reasignar los restantes bienes inmuebles que integran el patrimonio del Estado nacional.
4. Coordinar con los Servicios Administrativos Financieros (SAF) correspondientes a las jurisdicciones o entidades las acciones conducentes al cumplimiento de las políticas y normas en la materia.
5. Fiscalizar y controlar los bienes inmuebles asignados en uso a los organismos y entidades del sector público nacional.
6. Fiscalizar y controlar los bienes inmuebles concesionados a las empresas prestatarias de servicios públicos, en coordinación con los entes reguladores.
7. Transferir y enajenar, previa autorización pertinente conforme la normativa vigente, bienes inmuebles desafectados del uso con el fin de constituir emprendimientos de interés público, destinados al desarrollo y la inclusión social, en coordinación con las áreas con competencia específica en la materia.
8. Efectuar el saneamiento y perfeccionamiento dominial, catastral y registral de los títulos inmobiliarios estatales e instar el inicio de las acciones judiciales necesarias para la preservación del patrimonio estatal, en coordinación con las áreas con competencia específica en la materia.
9. Contratar obras y servicios que hagan al cumplimiento de sus misiones y funciones de conformidad a la normativa vigente.
10. Celebrar todo tipo de contratos y, en particular, contratos de concesión de uso, con o sin el derecho de introducir mejoras, de publicidad en

los bienes a su cargo, de anticresis, de alquiler con derecho de compra, factoraje, fideicomiso y cualquier otro contrato civil o comercial, típico o atípico, nominado o innominado, que fuera conducente para el cumplimiento de su objeto con personas físicas y/o jurídicas.

11. Adquirir bienes que resulten necesarios para el cumplimiento de sus misiones y funciones, de conformidad a la normativa vigente.
12. Aceptar donaciones o legados, con o sin cargo.
13. Administrar el Registro Nacional de Bienes Inmuebles del Estado y monitorear su actualización permanente.
14. Diseñar, implementar y coordinar un servicio de auditoría de bienes inmuebles, encargado de relevar y verificar el estado de mantenimiento, ocupación, custodia, conservación y uso racional de los bienes inmuebles del sector público nacional.
15. Definir y establecer estándares de uso racional, mantenimiento y conservación de los bienes inmuebles del sector público nacional.
16. Promover las relaciones institucionales del organismo y, en su caso, suscribir convenios con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el logro de sus objetivos en coordinación con los organismos con competencia en la materia.
17. Asegurar la publicidad de sus decisiones, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron tomadas.
18. Elevar anualmente a la Jefatura de Gabinete de Ministros una memoria e informe sobre las actividades cumplidas en el año precedente, y su propuesta sobre las actividades a cumplir en el siguiente ejercicio.
19. Proponer a la Jefatura de Gabinete de Ministros la desafectación de bienes inmuebles propiedad del Estado nacional que se encontraren en uso y concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad.

Art. 9° – La conducción de la Agencia de Administración de Bienes del Estado estará a cargo de un (1) presidente, con rango y jerarquía de secretario, y de un (1) vicepresidente, con rango y jerarquía de subsecretario, designados por el Poder Ejecutivo nacional, los que tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación y dirección general del organismo, y actuar en juicio como actora y demandada en temas de su exclusiva competencia. Podrá absolver posiciones en juicio por escrito, no estando obligado a hacerlo personalmente;

- b) Ejercer la administración del organismo suscribiendo a tal fin los actos administrativos pertinentes, contratar expertos nacionales o extranjeros, remover, sancionar y dirigir al personal;
- c) Elaborar el plan operativo anual del organismo;
- d) Promover y gestionar la obtención de recursos y fondos públicos y privados, locales y extranjeros, para el cumplimiento de los objetivos del organismo;
- e) Proveer la información pertinente para la confección del presupuesto del organismo y elevar el anteproyecto de presupuesto de la citada entidad;
- f) Aprobar el plan estratégico del organismo;
- g) Aceptar herencias, legados y donaciones, subvenciones que le asignen organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros;
- h) Requerir a los distintos organismos de la administración pública nacional, la información necesaria a fin de fortalecer el accionar del organismo;
- i) Proceder anualmente a la confección y publicación de la memoria del organismo.

Art. 10. – Los recursos operativos de la Agencia de Administración de Bienes del Estado serán los siguientes:

1. Las partidas presupuestarias asignadas por la ley de presupuesto nacional o leyes especiales.
2. Las donaciones, aportes no reembolsables y legados que reciba y acepte.
3. Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos y/o activos.
4. Todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores, provenientes de la gestión del organismo.

Art. 11. – Disuélvese el Organismo Nacional de Administración de Bienes (ONAB), órgano descentrado en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, creado por decreto 443 del 1 de junio de 2000, cuyas competencias, bienes que integran su patrimonio y el personal con sus regímenes, niveles, grados y situación de revista escalafonaria vigente son transferidos a la Agencia de Administración de Bienes del Estado, que se crea por el artículo 1º del presente.

En consecuencia, suprímese del anexo II del artículo 2º del decreto 27 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, el objetivo 13 de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Art. 12. – Incorpórase al anexo III el artículo 3º del decreto 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, en el apartado XI - Jefatura de Gabinete de Ministros la Agencia de Ad-

ministración de Bienes del Estado, como organismo descentralizado.

Art. 13. – Los contratos constituidos sobre los bienes objeto de la presente medida mantendrán su vigencia hasta su finalización, no pudiendo ser renovados o prorrogados, facultad que a partir de ese momento será competencia de la Agencia de Administración de Bienes del Estado. Mientras dure la vigencia de dichos contratos, su administración será responsabilidad del organismo que detente la custodia del bien.

Art. 14. – Dentro de los noventa (90) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de la presente norma, los organismos que integran el sector público nacional deberán informar a la Agencia de Administración de Bienes del Estado sobre la existencia de contratos vigentes constituidos sobre bienes inmuebles propiedad del Estado nacional y aportar la respectiva documentación respaldatoria.

Art. 15. – Los ingresos provenientes de la adquisición o enajenación de los inmuebles objeto de la presente medida, de la constitución, transferencia, modificación o extinción de otros derechos reales o personales sobre los mismos y, de locaciones, asignaciones o transferencias de su uso, ingresarán directamente a las cuentas del Tesoro nacional, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Art. 16. – Sustitúyese el artículo 3º, inciso a), de la ley 26.352, el que quedará redactado de la siguiente forma:

- a) La administración de la infraestructura ferroviaria, de los bienes necesarios para el cumplimiento de aquella, de los bienes ferroviarios concesionados a privados cuando por cualquier causa finalice la concesión, o de los bienes muebles que se resuelva desafectar de la explotación ferroviaria. La administración de los bienes inmuebles que se desafecten de la explotación ferroviaria estará a cargo de la Agencia de Administración de Bienes del Estado, organismo descentralizado, en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Art. 17. – Los bienes inmuebles afectados por la presente norma permanecerán en custodia de sus reparticiones de origen, las que deberán garantizar su resguardo, integridad y disponibilidad, hasta tanto la Agencia de Administración de Bienes del Estado determine su nueva asignación o transferencia.

Art. 18. – Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente medida.

Art. 19. – Deróganse las leyes 23.985 y 24.159, el decreto 653 del 24 de junio de 1996, el decreto 433 del 25 de abril de 2007, el decreto 35 del 12 de enero de 2001, el decreto 443 del 1º de junio de 2000, y el artículo 14, inciso h), de la ley 26.352.

Art. 20. – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 21. – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 1.382

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Juan M. Abal Medina. – Aníbal F. Randazzo. – Héctor M. Timerman. – Arturo A. Puricelli. – Hernán G. Lorenzino. – Débora A. Giorgi. – Norberto G. Yauhar. – Carlos E. Meyer. – Julio M. De Vido. – Julio C. Alak. – Nilda C. Garré. – Carlos A. Tomada. – Alicia M. Kirchner. – Juan L. Manzur. – Alberto E. Sileoni. – José L. S. Barañao.

OBSERVACIONES

1

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, diputado Julián A. Domínguez.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de formular observaciones al Orden del Día N° 828 que contiene el dictamen de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) referido al expediente 13-J.G.M.-2012, por el cual se recomienda a este cuerpo declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 1.382, del 9 de agosto de 2012.

Destaco a la consideración del señor presidente que aún no ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 113 del reglamento, de manera que corresponde el tratamiento y consideración de esta observación, con fundamento en las razones que expongo a continuación.

Saludo a usted atentamente.

Julián M. Obiglio.

INFORME

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de elevar mis observaciones al dictamen de comisión emitido por la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) que aconseja declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 1.382, del 9 de agosto de 2012. Mediante este decreto de necesidad y urgencia, se crea la Agencia de Administración de Bienes del Estado como organismo descentralizado en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con autarquía económica financiera, con personería jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado, y disuelve el organismo nacional de administración de bienes.

El Poder Ejecutivo dictó el decreto bajo análisis en uso de la atribución que le confiere el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional –como se expresó en el último considerando del decreto–; por lo que resulta incuestionable que se trata de un decreto de necesidad y urgencia que, como tal, debe ser objeto de consideración y dictamen por parte de la Comisión Bicameral Permanente y luego tratado de forma expresa por el plenario de cada Cámara (cfr. artículos 2°, 10, 19 y concordantes, ley 26.122).

1. Criterio rector

Para el análisis del decreto en cuestión es necesario partir del principio establecido en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (cfr. Tonelli, Pablo Gabriel “Validez de los decretos de necesidad y urgencia”, *DJ*, 2007-II, 743) según el cual “el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo” (segundo párrafo).

El principio es consecuencia de la división de poderes que es inherente a la organización republicana de la forma de gobierno que los constituyentes previeron para nuestra Nación y a la existencia de un Congreso encargado de legislar (cfr. artículos 1°, 44 y concordantes). Esta doctrina, la de división de poderes, es la “más conforme a la naturaleza de las cosas”, la “más propia para el cumplimiento de los fines de todo gobierno”, y “la mejor manera de defender y garantizar contra las tentativas de la tiranía los derechos y libertades de los hombres” a juicio de Joaquín V. González (*Manual de la Constitución Argentina*, página 310, 26ª ed., Ángel Estrada y Cía., Buenos Aires, 1971).

Doctrina constitucional que nuestro máximo tribunal al poco tiempo de organizada nuestra Nación no dudó en confirmar, señalando que “si la división de poderes no está plenamente asegurada, la forma republicana de gobierno es una ficción” (caso “Ramón Ríos y otros”, 1863, *Fallos*, 1:32).

Este principio, en virtud del cual al titular del Poder Ejecutivo le está vedado legislar admite, empero, una excepción prevista en el siguiente párrafo del mismo artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Se prevé en esa norma, en efecto, que “solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá (el Poder Ejecutivo) dictar decretos de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros”.

De este modo, disponemos de un principio rector –de acuerdo con el cual al Poder Ejecutivo le está prohibido emitir disposiciones de carácter legislativo–, y una excepción en caso de circunstancias excepcionales

que hagan imposible seguir el trámite ordinario de las leyes. En consecuencia, fluye del texto constitucional que corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo (CSJ, *Fallos*, 322:1726, consid. 7º y 333-633; en igual sentido: Gregorio Badeni, *Tratado de derecho constitucional*, tomo II, página 1259, ed. La Ley, Avellaneda, 2004).

No podemos dejar de considerar, a su vez, que se trata del ejercicio, por parte del Poder Ejecutivo, de una atribución que no le es propia sino que, muy por el contrario, es privativa de otro poder. Por lo tanto, si el criterio no fuera restrictivo se correría el riesgo de alterar y afectar gravemente el equilibrio de los poderes, confiriendo atribuciones exorbitantes al presidente de la Nación y poniendo en riesgo las libertades individuales, como hemos sostenido en numerosas observaciones presentadas por nuestro bloque Propuesta Federal con ocasión de analizar e impugnar diversos dictámenes de la Comisión Bicameral.

2. *Recaudos formales v sustanciales*

El referido artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional establece una serie de requisitos de índole formal y sustancial para que se justifique la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del presidente de la Nación.

El primero de esos recaudos formales es que el decreto en cuestión sea “decidido” en acuerdo general de ministros, quienes deben refrendarlo junto con el jefe del Gabinete de Ministros. Este último funcionario, además, debe remitirlo al Congreso dentro de los diez días hábiles posteriores a la emisión del decreto, lo que constituye un segundo recaudo formal.

Asimismo, la Constitución establece un tercer recaudo, que es de naturaleza sustancial, consistente en la prohibición de que el Poder Ejecutivo emita decretos sobre “materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos” (artículo 99, inciso 3, tercer párrafo, de la Constitución Nacional).

De manera tal que el primer análisis de un decreto de necesidad y urgencia, a la hora de dictaminar acerca de su validez, debe ser el referido a los mencionados recaudos formales y a la verificación de que no viole la prohibición de regular sobre las materias que la Constitución Nacional ha prohibido hacerlo. Recién luego de superado ese primer análisis o control, corresponde entonces considerar la existencia, o no, de las circunstancias justificantes igualmente previstas en la norma constitucional (cfr. Tonelli, Pablo Gabriel “Validez de los decretos de necesidad y urgencia”, *DJ*, 2007-II, 743).

3. *Circunstancias justificantes*

Como quedó dicho antes, para que la excepcional atribución del Poder Ejecutivo de emitir disposiciones con contenido legislativo pueda ser legítimamente ejercida es necesario que existan “circunstancias

excepcionales” que requieran pronto remedio y que sea “imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes”.

De acuerdo con la previsión constitucional será por lo tanto necesario, en cada oportunidad en que el Congreso deba pronunciarse, determinar si han existido las circunstancias excepcionales y la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes que justificarían y darían sustento al decreto de necesidad y urgencia de que se trate.

Uno de los casos en los que la Corte Suprema de Justicia analizó con más cuidado esta delicada cuestión de hecho, fue en el célebre caso “Peralta” (27/12/1990, *Fallos*, 313:1513), precedente que es anterior a la reforma constitucional de 1994. En esa sentencia, el alto tribunal exigió, para justificar la procedencia de un decreto de necesidad y urgencia, la existencia de una situación de grave riesgo social (consid. 24), que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado (consid. 26), y tuvo en cuenta el descalabro económico generalizado y la necesidad de asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional (consids. 33 a 35). Con lo cual el máximo tribunal sentó la doctrina de que sólo una situación de muy extrema gravedad justificaría la emisión de un decreto de necesidad y urgencia.

Una vez sancionada la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema reiteró el mismo criterio en la sentencia dictada en el caso “Video Club Dreams” (6/6/1995, *Fallos*, 318:1154). El máximo tribunal, en efecto, anuló dos decretos de necesidad y urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo porque, entre otras razones, “los motivos que impulsaron el dictado de los decretos no se exhiben como respuesta a una situación de grave riesgo social que hiciera necesario el dictado de medidas súbitas como las que aquí se tratan” (consid. 15).

En el caso “Verrocchi” (19/8/1999), la CSJN volvió a juzgar si estaba fácticamente justificada la emisión de un decreto de necesidad y urgencia. Y con toda claridad dijo la Corte en ese caso que “para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) Que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere la solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes” (*Fallos*, 322:1726, consid. 9º).

Para que no quedaran dudas, agregó el tribunal que al analizar “el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia” co-

responde “descartar criterios de mera conveniencia ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (consid. 9º, segundo párrafo).

El criterio fue reiterado en diversos casos posteriores. En “Risolia de Ocampo” (2/8/2000, *Fallos*, 323:1934); “Cooperativa de Trabajo Fast Limitada” (1º/11/2003, *Fallos*, 326:3180); “Leguizamón Romero” (7/12/2004, *Fallos*, 327:5559); “Aceval Pollacchi” (28/6/2011, 334:799). Entre otros.

Esta doctrina es la actualmente vigente y contiene las premisas bajo las cuales debe realizarse el análisis de los decretos de necesidad y urgencia requerido por el artículo 99, inciso 3, cuarto párrafo, de la Constitución Nacional, y por los artículos 2º, 10, 19 y concordantes de la ley 26.122.

4. Primera conclusión

Lo hasta aquí expuesto permite sintetizar una primera conclusión acerca de en qué situaciones o bajo qué circunstancias –de acuerdo con la Constitución Nacional y con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia– puede el presidente de la Nación dictar decretos de necesidad y urgencia.

En primer lugar, deben verificarse los requisitos formales y sustanciales previstos en la Constitución y, especialmente, si el decreto en cuestión regula o no acerca de las materias expresamente prohibidas por el artículo 99, inciso 3.

Luego, deberán analizarse las “circunstancias excepcionales habilitantes” contempladas en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, las cuales se configuran ante una “situación de grave riesgo social”, que “ponga en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado”, o ante un “descalabro económico generalizado” y frente a la necesidad de “asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional”. A la vez, es necesario que “las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor”, que se trate de “proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos” y que no se utilice esta facultad por criterios de “mera conveniencia” ni se modifiquen por esta vía “normas de carácter permanente”.

Por lo tanto, en cada caso en que deba determinarse si un decreto de necesidad y urgencia ha sido emitido de conformidad con la previsión constitucional, o no, será necesario verificar la existencia de los referidos supuestos. Y siempre aplicando un criterio de interpretación restrictivo, dado el carácter excepcional de esta atribución del presidente de la Nación.

5. Análisis del decreto 1.382, del 9 de agosto de 2012

El decreto 1.382, del 9 de agosto de 2012 y publicado en el Boletín Oficial el 13/8/2012, tuvo como objeto la creación de la Agencia de Administración de

Bienes del Estado como organismo descentralizado en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con autarquía económica financiera, con personería jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado, y la disolución del organismo nacional de administración de bienes.

Respecto a los fundamentos del decreto 1.382 bajo análisis, el Poder Ejecutivo indica que “existe una dispersión de inmuebles en distintas jurisdicciones del Estado nacional que imposibilita su disposición y administración integral por parte del Poder Ejecutivo nacional, siendo necesario contar con una herramienta de administración de inmuebles que posibilite disponer de los mismos de manera ágil y dinámica para la formulación de los diversos planes, programas y proyectos difundidos por sus diversas jurisdicciones”. A continuación agrega que “deviene necesario suprimir facultades de enajenación de las que gozan jurisdicciones pertenecientes al Poder Ejecutivo nacional, dado que ello altera la naturaleza de sus misiones y funciones y atenta a la eficiencia y eficacia de su gestión”.

Por su parte, se declara en los considerandos del decreto bajo análisis que “la urgencia en la adopción de la presente medida hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes”.

En primer lugar, en lo que respecta a los requisitos formales, cabe señalar que el decreto de necesidad y urgencia 1.382, del 9 de agosto de 2012, fue suscripto por la presidenta de la Nación, los ministros y por el jefe de Gabinete, quien remitió a la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo el citado instrumento el 13 de agosto de 2012, es decir dentro del plazo previsto en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Asimismo, se advierte que el contenido del decreto no versa sobre las materias específicamente prohibidas en dicha cláusula constitucional.

Por lo tanto, se encuentran cumplidos los requisitos formales.

En segundo lugar, pasando al análisis de los requisitos sustanciales, de la lectura del decreto se advierte que lejos de brindar una justificación suficiente respecto de las circunstancias habilitantes para ejercer la facultad legislativa, se limitó a afirmar de manera dogmática razones de oportunidad y tiempos políticos, sin dar razón fundada acerca de la naturaleza excepcional de la situación planteada.

La argumentación ofrecida por el Poder Ejecutivo para justificar suficientemente la imposibilidad de seguir el trámite ordinario para la sanción de las leyes, y para explicitar cuáles son los intereses generales de la sociedad comprometidos, y cuál es la directa relación entre la medida que se adopta y la salvaguarda de dichos intereses, se corresponde con “razones de mera conveniencia”.

Debemos descartar aquí la existencia de circunstancias excepcionales o de fuerza mayor autoritativa

del dictado de un DNU, y cabe señalar que los fundamentos del decreto bajo examen reflejan la utilización por parte del Poder Ejecutivo de un criterio de mera conveniencia al decidir el dictado de un decreto de necesidad y urgencia.

Sobre este punto, es oportuno reiterar que la Corte Suprema ha dicho que la mera “conveniencia” no resulta una circunstancia habilitante para el ejercicio de la facultad legislativa excepcional prevista en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, sino que por el contrario “el texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (*Fallos*, 333:633, consid. 12).

No debe perderse de vista que el Poder Legislativo es el órgano más representativo del sistema, y por lo tanto le corresponde la delicada tarea de ponderar y equilibrar el interés público y los intereses individuales, a través de la reglamentación de los derechos constitucionales por medio de la ley (artículo 28, CN, en igual sentido CSJ, *Fallos*, 326:417).

6. Conclusión

La conclusión, luego del precedente análisis, es que se encuentran cumplidos los recaudos formales previstos en la Constitución Nacional, por cuanto el decreto ha sido dictado en acuerdo general de ministros y ha sido firmado por el jefe de Gabinete de Ministros, funcionario que lo ha remitido al Congreso en el plazo que para ello le impone el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Pero a pesar de ello, el cumplimiento de estos recaudos formales es insuficiente para dotar de validez al decreto bajo análisis, dada la falta de cumplimiento de los recaudos sustanciales. En efecto, el Poder Ejecutivo dictó el decreto de necesidad y urgencia 1.382/2012 sin que estuvieran reunidas las condiciones sustanciales para ello y por razones de mera conveniencia, que es justamente lo que no debe hacer (CSJ, *Fallos*, 322:1726, consid. 9º, y 333:633, consid. 12).

Por todas las razones expuestas, se aconseja el rechazo del decreto 1.382, del 9 de agosto de 2012 bajo análisis.

Julián M. Obiglio.

2

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2012

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, diputado Julián A. Domínguez.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de formular observaciones al Orden del Día N° 827 que

contiene el dictamen de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) referido al expediente 11-J.G.M.-2012, por el cual se recomienda a este cuerpo declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 1.006 del 2 de julio de 2012.

Destaco a consideración del señor presidente que el orden del día bajo análisis fue distribuido el 6 de septiembre de 2012 por la oficina de expedientes de la Cámara, por lo que no habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 113 del reglamento, corresponde el tratamiento y consideración del mismo con fundamento en las razones que expongo a continuación.

Saludo a usted atentamente.

Pablo G. Tonelli.

INFORME

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin elevar mis observaciones al dictamen de mayoría emitido por la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) que aconseja declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 1.006 del 2 de julio de 2012, mediante el cual se establece, por el término de un año y con carácter de excepcional prorrogable por un año más, un trámite administrativo para completar la inscripción del nacimiento de niños menores de dieciocho (18) años de edad de matrimonios conformados por dos (2) mujeres y nacidos con anterioridad a la sanción de la ley 26.618.

El Poder Ejecutivo dictó el decreto bajo análisis en uso de la atribución que le confiere el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (como se expresó en el último considerando del decreto); por lo que no cabe duda de que se trata de un decreto de necesidad y urgencia que, como tal, debe ser objeto de consideración y dictamen por parte de la Comisión Bicameral Permanente y luego tratado de forma expresa por el plenario de cada Cámara (artículos 2º, 10, 19 y concordantes, ley 26.122).

1. Criterio rector

Para el análisis del decreto en cuestión es necesario partir del principio establecido en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, según el cual “el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo” (segundo párrafo).

El principio es consecuencia, claro está, de la división de poderes que es inherente al carácter de república que la Constitución le asignó a nuestra nación y a la existencia de un Congreso encargado de legislar (artículo 1º, 44 y concordantes). Teoría o doctrina la de división de poderes, que es la “más conforme a la naturaleza de las cosas”, la “más propia para el cumplimiento de los fines de todo gobierno”, y “la mejor manera de defender y garantizar contra las tentativas de la tiranía los derechos y libertades de los hombres” a juicio de Joaquín V. González (*Manual de la Constitución Argentina*, página 310, 26ª edición, Ángel Es-

trada y Cía., Buenos Aires, 1971). E indispensable a juicio de la Corte Suprema de Justicia, que muy poco después de instalada expresó que “si la división de poderes no está plenamente asegurada, la forma republicana de gobierno es una ficción” (caso “Ramón Ríos y otros”, 1863, *Fallos*, 1-32).

Pero el principio de que el presidente no puede legislar admite, sin embargo, una excepción prevista en el siguiente párrafo del mismo artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Se prevé en esa norma, en efecto, que “solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá (el Poder Ejecutivo) dictar decretos de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros”.

De manera tal que tenemos un principio rector –de acuerdo con el cual al Poder Ejecutivo le está vedado emitir disposiciones de carácter legislativo–, y una excepción en caso de circunstancias excepcionales que hagan imposible seguir el trámite ordinario de las leyes. En consecuencia, fluye del texto constitucional que corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo (CSJ, *Fallos*, 322-1726, considerando 7º, y 333-633; en igual sentido: Gregorio Badeni, *Tratado de derecho constitucional*, tomo II, página 1259, Editorial La Ley, Avellaneda, 2004).

No hay que perder de vista, además, que se trata del ejercicio, por parte del Poder Ejecutivo, de una atribución que no le es propia sino que, muy por el contrario, es privativa de otro poder. Por lo tanto, si el criterio no fuera restrictivo se correría el riesgo de alterar y afectar gravemente el equilibrio de los poderes, confiando atribuciones exorbitantes al presidente de la Nación y poniendo en riesgo las libertades individuales.

2. *Recaudos formales y sustanciales*

El citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional establece una serie de requisitos de índole formal y sustancial para que se justifique la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del presidente de la Nación.

El primero de esos recaudos formales es que el decreto en cuestión sea “decidido” en acuerdo general de ministros, quienes deben refrendarlo junto con el jefe de gabinete de ministros. Este último funcionario, además, debe remitirlo al Congreso dentro de los diez días hábiles posteriores a la emisión del decreto, lo que constituye un segundo recaudo formal.

Asimismo, la Constitución establece un tercer recaudo, que es de naturaleza sustancial, consistente en la prohibición de que el Poder Ejecutivo emita decretos sobre “materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos” (artículo 99, inciso 3, tercer párrafo, de la Constitución Nacional).

De manera tal que el primer análisis de un decreto de necesidad y urgencia, a la hora de dictaminar acerca de su validez, debe ser el referido a los mencionados recaudos formales y a la verificación de que no viole la prohibición de regular sobre las materias que la Constitución Nacional ha prohibido hacerlo. Recién luego de superado ese primer análisis o control, corresponde entonces considerar la existencia, o no, de las circunstancias justificantes igualmente previstas en la norma constitucional.

En el caso particular bajo análisis, el decreto de necesidad y urgencia 1.006, del 2 de julio de 2012, fue remitido por el jefe de Gabinete a la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo el 30 de julio del mismo año, es decir cuando ya se encontraba vencido el plazo previsto en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por lo tanto, el referido decreto de necesidad y urgencia debió haber sido considerado de oficio por la referida comisión (artículo 18, ley 26.122), la cual finalmente emitió su dictamen fuera del plazo (artículo 19, ley 26.122).

3. *Circunstancias justificantes*

Como quedó dicho antes, para que la excepcional atribución del Poder Ejecutivo de emitir disposiciones con contenido legislativo pueda ser legítimamente ejercida es necesario que existan “circunstancias excepcionales” que requieran pronto remedio y que sea “imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes”.

De acuerdo con la previsión constitucional será por lo tanto necesario, en cada oportunidad en que el Congreso deba pronunciarse, determinar si han existido las circunstancias excepcionales y la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes que justificarían y darían sustento al decreto de necesidad y urgencia de que se trate.

Uno de los casos en los que la Corte Suprema de Justicia analizó con más cuidado esta espinosa cuestión de hecho, fue el caso “Peralta” (27/12/1990, *Fallos*, 313-1513), aunque la decisión es anterior a la reforma constitucional de 1994. En esa sentencia, el alto tribunal exigió, para justificar la procedencia de un decreto de necesidad y urgencia, la existencia de una situación de grave riesgo social (considerando 24), que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado (considerando 26), y tuvo en cuenta el descalabro económico generalizado y la necesidad de asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional (considerandos 33 a 35). Es decir que, a criterio del tribunal, sólo una situación de muy ex-

trema gravedad justificaría la emisión de un decreto de necesidad y urgencia.

Luego de sancionada la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema reiteró el mismo criterio en la sentencia dictada en el caso “Video Club Dreams” (6/6/1995, *Fallos*, 318-1154). El tribunal, en efecto, anuló dos decretos de necesidad y urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo porque, entre otras razones, “los motivos que impulsaron el dictado de los decretos no se exhiben como respuesta a una situación de grave riesgo social que hiciera necesario el dictado de medidas súbitas como las que aquí se tratan” (considerando 15).

La Corte pareció flexibilizar grandemente su criterio al resolver el caso “Rodríguez” (17/12/1997, *Fallos*, 320-2851), en el cual no analizó la existencia de circunstancias justificantes pero tácitamente aceptó la explicación del jefe de Gabinete, quien alegó como circunstancia excepcional “los graves defectos que afectan a nuestro sistema aeroportuario”. Pero poco tiempo después, al resolver el caso “Verrocchi” (19/8/1999), el tribunal volvió sobre sus pasos y se mostró dispuesto a examinar si el Poder Ejecutivo había actuado para remediar una situación de hecho constitutiva de un estado de emergencia, es decir si estaba fácticamente justificada la emisión de un decreto de necesidad y urgencia. Y con toda claridad dijo la Corte en ese caso que “para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) Que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere la solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes” (*Fallos*, 322-1726, considerando 9º).

Para que no quedaran dudas, agregó el tribunal que al analizar “el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia” corresponde “descartar criterios de mera conveniencia ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (considerando 9º, segundo párrafo).

El criterio fue reiterado en diversos casos posteriores. En “Risolia de Ocampo” expresó la Corte Suprema que “el fundamento de los decretos de necesidad y urgencia es la necesidad de poner fin o remediar situaciones de gravedad que obligan a intervenir en el orden patrimonial, fijando plazos, concediendo esperas, como una forma de hacer posible el cumplimiento de

las obligaciones, a la vez que atenuar su gravitación negativa sobre el orden económico e institucional y la sociedad en su conjunto”; con el agregado de que “uno de los requisitos indispensables para que pueda reconocerse la validez de un decreto como el cuestionado en el *sub lite* es que éste tenga la finalidad de proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos” (2/8/2000, *Fallos*, 323-1934).

Luego, en “Cooperativa de Trabajo Fast Limitada”, la Corte requirió, para justificar la imposibilidad de seguir el trámite ordinario de las leyes, “que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan” (1/11/2003, *Fallos*, 326-3180). Y en “Leguizamón Romero”, del 7 de diciembre de 2004 (*Fallos*, 327-5559), la Corte reiteró que para que sea procedente la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del Poder Ejecutivo es necesario que exista un “grave trastorno que amenace la existencia, seguridad o el orden público o económico”.

Por último, cabe mencionar que la Corte Suprema, en su actual composición, profundizó la línea jurisprudencia recién expuesta, enfatizando su carácter restrictivo. Así en el caso “Consumidores Argentinos” del 19 de mayo de 2010 (*Fallos*, 333-633, y en idéntico sentido “Aceval Pollacchi”, del 28/6/2011) señaló que la reforma constitucional de 1994 tuvo por objeto “atenuar el sistema presidencialista, fortaleciendo el rol del Congreso y la mayor independencia del Poder Judicial (cf., en igual sentido, “Verrocchi”, *Fallos*, 322-1726, y sus citas)”. Con este espíritu, el alto tribunal consideró oportuno resaltar que en esta materia “cabe descartar de plano, como inequívoca premisa, los criterios de mera conveniencia del Poder Ejecutivo que, por ser siempre ajenos a circunstancias extremas de necesidad, no justifican nunca la decisión de su titular de imponer un derecho excepcional a la Nación en circunstancias que no lo son. El texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (considerando 12).

Al mismo tiempo, el máximo tribunal consideró en el citado caso “Consumidores Argentinos”, que el decreto de necesidad y urgencia que allí se encontraba bajo examen resultaba inconstitucional por el hecho de que “las modificaciones introducidas por el Poder Ejecutivo” no significaban “una decisión de tipo coyuntural” destinada a paliar una determinada “situación excepcional”, sino que, por el contrario, revestían “el carácter de normas permanentes modificatorias de leyes del Congreso Nacional” (CSJ, *Fallos*, 333-633, considerando 13). Debe entenderse, pues, que queda descartada toda posibilidad de que, a través de un decreto de necesidad y urgencia, se modifiquen normas destinadas a regir de forma permanente, en el entendimiento de que la temporaneidad está en la esencia de todo instituto de emergencia (cf. Pérez Hualde, *De-*

cretos de necesidad y urgencia, página 164, Ediciones Depalma, 1995).

Se señaló, además, en “Consumidores Argentinos”, que la Constitución Nacional exige al Poder Ejecutivo exponer adecuadamente las razones que justificarían el ejercicio de la facultad legislativa excepcional. Se consideró en este aspecto que “cualquier disposición de carácter legislativo emitida por el Poder Ejecutivo debe reputarse prima facie inconstitucional, presunción esta que sólo puede ser abatida por quien demuestre que se han reunido las condiciones para aplicar la única excepción admitida en la Constitución a la prohibición general antes sentada” (CSJ, *Fallos*, 333-636, voto de la doctora Argibay, considerando 11 y en igual sentido *Fallos*, 331-2406, considerando 12). Esto significa que la fundamentación suficiente del ejercicio de esta facultad excepcional es una condición necesaria para la intervención legislativa, y que su ausencia conduce a la inconstitucionalidad de la medida. En tal inteligencia, es de plena aplicación la regla del derecho español –fuente de nuestro derecho en este punto–, según la cual “la utilización de fórmulas rituales de una marcada abstracción” es un vicio que conlleva la inconstitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, en tanto impide “todo contraste con la realidad” y hace prácticamente imposible la función de control (Superior Tribunal Constitucional de España, en pleno, sentencia 68/2007).

Finalmente, en cuanto al alcance e intensidad que debe tener el control a cargo del Congreso de la Nación, en el ya citado caso “Consumidores Argentinos” la Corte Suprema hizo expresa referencia a la “debida consideración por parte del Poder Legislativo” y al “debido control legislativo” de los decretos de necesidad y urgencia. En palabras de la doctora Carmen Argibay, en su voto en el caso “Aceval Pollacchi” (28/6/2011) aclaró que esta función de control debe ser plena, por cuanto “el criterio seguido por la Constitución al crear el procedimiento de revisión de los decretos de necesidad y urgencia, pretende mucho más que la sola aprobación o rechazo por el Congreso” (*Fallos*, 329:5913, 5937, voto de la jueza Argibay).

Esta doctrina es la actualmente vigente y contiene las premisas bajo las cuales debe realizarse el análisis de los decretos de necesidad y urgencia requerido por el artículo 99, inciso 3, cuarto párrafo, de la Constitución Nacional, y por los artículos 2º, 10, 19 y concordantes de la ley 26.122.

4. Estándar de control

Lo hasta aquí expuesto permite sintetizar una primera conclusión acerca de en qué situaciones o bajo qué circunstancias –de acuerdo con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia– puede el presidente de la Nación dictar decretos de necesidad y urgencia.

En primer lugar, deben verificarse los requisitos formales y sustanciales previstos en la Constitución,

y especialmente, si el decreto en cuestión regula o no acerca de las materias expresamente prohibidas por el artículo 99, inciso 3.

Luego, deberán analizarse las “circunstancias excepcionales habilitantes” contempladas en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional las cuales se configuran ante una “situación de grave riesgo social”, que “ponga en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado”, o ante un “descalabro económico generalizado” y frente a la necesidad de “asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional”. A la vez, es necesario que “las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor”, que se trate de “proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos” y que no se utilice esta facultad por criterios de “mera conveniencia” ni se modifiquen por esta vía “normas de carácter permanente”.

Por lo tanto, en cada caso en que deba determinarse si un decreto de necesidad y urgencia ha sido emitido de conformidad con la previsión constitucional, o no, será necesario verificar la existencia de los referidos supuestos. Y siempre aplicando un criterio de interpretación restrictivo, dado el carácter excepcional de esta atribución del presidente de la Nación.

5. Análisis del decreto 1.006/2012

El decreto 1.006, dictado el 2 de julio de 2012, tiene como objeto principal establecer, por el término de un año y con carácter de excepcional prorrogable por un año más, un trámite administrativo para completar la inscripción del nacimiento de niños menores de dieciocho (18) años de edad de matrimonios conformados por dos (2) mujeres y nacidos con anterioridad a la sanción de la ley 26.618.

El Poder Ejecutivo expresa en los fundamentos del decreto que “las referidas modificaciones previstas en los artículos 36 y 37 de la ley 26.618 se ajustan a la cláusula complementaria de aplicación del artículo 42 de la mencionada ley, que otorga los mismos derechos y obligaciones a los integrantes de las familias cuyo origen sea un matrimonio constituido por dos (2) personas del mismo sexo o por dos (2) personas de distinto sexo”.

Asimismo, en relación a la medida que se adopta, el Poder Ejecutivo expresa “que debe considerarse la situación de aquellos hijos de matrimonios de personas del mismo sexo nacidos con anterioridad a la sanción de la ley 26.618, por lo que por estricta razones de igualdad ante la ley resulta procedente establecer, con carácter de excepción, un régimen de inscripción en sede administrativa que contemple su situación”.

En igual sentido, se expresa en los fundamentos que “es función del Estado asegurar al niño la protección necesaria para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes que deben asumir sus padres como responsables de él ante la ley y, en consecuencia, tomar todas las medidas administrativas necesarias para

que la aplicación de la ley 26.618 sea conforme al interés superior del niño y al respeto de sus derechos, de acuerdo a las modificaciones en ellas dispuesta, en cuanto obligan a ambas cónyuges a asumir los derechos y obligaciones para con sus hijos”.

También señala el Poder Ejecutivo que “la presente medida encuentra fundamento en la urgencia de evitar las excesivas demoras que padecen muchísimos niños, niñas y adolescentes para acceder a su completa inscripción, con todos los perjuicios que tal circunstancia les acarrea y la restricción al ejercicio de sus derechos constitucionalmente protegidas”.

En cuanto a las razones que hacen a la habilitación constitucional del dictado del decreto de necesidad y urgencia, el Poder Ejecutivo señala que “la urgencia en la adopción de la presente medida hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución nacional para la sanción de las leyes”.

Adentrándose en el análisis del decreto 1.006 de acuerdo al criterio sentado, en primer lugar cabe señalar que de los considerandos del decreto se advierte que lejos de brindar una justificación suficiente respecto de las circunstancias habilitantes para ejercer la facultad legislativa, se limitó a afirmar de manera dogmática que se existe una “urgencia de adopción de la presente medida”, sin argumentar precisamente cuál era la urgencia en tomar esa decisión.

Además, tal como surge de los fundamentos transcritos, el Poder Ejecutivo no alegó la existencia de una circunstancia excepcional concreta que haya impedido la reunión de los legisladores o el funcionamiento del Congreso. En efecto, cabe poner de resalto que el decreto bajo análisis fue dictado mientras el Congreso de la Nación se encontraba en funcionamiento. Ello significa que no existía al momento del dictado del decreto en cuestión ningún obstáculo ni motivo de fuerza mayor que impidiera el normal funcionamiento del Poder Legislativo.

Por su parte, el Poder Ejecutivo tampoco especificó ni demostró que “toma todas las medidas administrativas necesarias para la aplicación de la ley 26.618”, así como “la urgencia de evitar las excesivas demoras”, entre otros argumentos vertidos, constituyan una circunstancia súbita, imprevisible, urgente y de una excepcionalidad tal que requiera con premura el establecimiento del citado trámite utilizando un instrumento excepcional como el decreto de necesidad y urgencia. En otras palabras, no especificó cuáles fueron los factores políticos, económicos o sociales que por su repentina variación, impiden el ejercicio de las competencias en la

materia por el organismo que lo venía haciendo hasta el dictado del decreto, y deba ser éste disuelto, bajo riesgo de que el “orden social” o el “interés general de la nación” se vean seriamente comprometidos, sin que se pueda respetar el trámite normal de sanción de una ley.

Sólo se ha expresado la imposibilidad de sancionar una ley como una petición de principio, de manera abstracta, dogmática y sin fundamento alguno. Este vicio quita toda legitimidad a la medida bajo examen porque, tal como se ha explicado más arriba, las meras afirmaciones dogmáticas no son suficientes para desvirtuar la “presunción de inconstitucionalidad” que afecta a los decretos de necesidad y urgencia (CSJ, *Fallos*, 333-636, voto de la doctora Argibay, considerando 11, y en igual sentido *Fallos*, 331-2406, considerando 12). Por el contrario, los considerandos del decreto en cuestión son un típico ejemplo de una “fórmula ritual de marca- da abstracción” que impide “todo contraste con la realidad” y hace “prácticamente imposible el control constitucional” (conf. STC de España, sentencia 68/2007).

Dicho de otro modo, el Poder Ejecutivo no ha cumplido con su obligación de justificar suficientemente la imposibilidad de seguir el trámite ordinario para la sanción de las leyes, explicitar cuáles son los intereses generales de la sociedad comprometidos, y cuál es la directa relación entre la medida que se adopta y la salvaguarda de dichos intereses. Al respecto recuerdo que, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema, para que proceda la emisión de un decreto de necesidad y urgencia es preciso que “sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal” (“Verrocchi”, *Fallos*, 322-1726, ya citado).

En segundo lugar, y descartada la existencia de circunstancias excepcionales o de fuerza mayor en este caso, cabe señalar que los fundamentos del decreto bajo examen reflejan la utilización por parte del Poder Ejecutivo de un criterio de mera conveniencia al decidir el dictado de un decreto de necesidad y urgencia, en lugar de enviar al Congreso Nacional el respectivo proyecto de creación de la Agencia de Administración de Bienes del Estado. Sobre este punto, es oportuno reiterar que la Corte Suprema ha dicho que la mera “conveniencia” no resulta una circunstancia habilitante para el ejercicio de la facultad legislativa excepcional prevista en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, sino que por el contrario “el texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (*Fallos*, 333-633, considerando 12). En consonancia con lo dicho, el tiempo que demora el tratamiento parlamentario de un proyecto de ley en el Congreso no es motivo para que el Poder Ejecutivo decida el dictado de un decreto de necesi-

dad y urgencia, aunque a su entender constituya un retraso.

Cabe señalar que en el esquema constitucional argentino corresponde al Congreso Nacional fijar el número y la competencia de los ministros del gabinete nacional (artículo 100 de la Constitución Nacional). Asimismo, el Poder Legislativo es el órgano más representativo del sistema, y por lo tanto le corresponde la delicada tarea de ponderar y equilibrar el interés público y los intereses individuales, a través de la reglamentación de los derechos constitucionales por medio de la ley (artículo 28 de la Constitución Nacional en igual sentido CSJ *Fallos*, 326-417).

En consecuencia, en una situación de normalidad el Poder Ejecutivo no puede suplir la voluntad de los legisladores que analizaron, debatieron y decidieron aprobar una ley. En tercer lugar, y aunque las razones expuestas son suficientes para rechazar el decreto bajo examen, cabe agregar que el establecimiento del citado trámite a través del decreto 1.006 son de carácter permanente, y no traducen la adopción de una medida para superar una situación de carácter transitoria o coyuntural que, unida a la imposibilidad de sancionar una ley, habilite el dictado de un decreto como el de la especie. Por lo demás, resulta difícil advertir cómo la readecuación de competencias administrativas puede instituir una medida para paliar una hipotética situación excepcional, cuando por su naturaleza constituye una materia propia de las normas de carácter permanente, y que responde a razones de oportunidad y conveniencia. Precisamente son estas razones, vertidas en los considerandos del decreto, las que debían ser –en su caso– los fundamentos del proyecto de ley Para establecer el citado trámite que debió haber enviado el Poder Ejecutivo al Congreso.

Por último, se advierte que en el decreto en cuestión no logra demostrarse de qué modo la cuestión afecta de modo directo a los “intereses generales de la sociedad”, tal como lo exige la jurisprudencia de la Corte Suprema (*Fallos*, 322-1726).

6. Conclusión

La conclusión, luego del precedente análisis, es que se encuentran parcialmente cumplidos los recaudos formales previstos en la Constitución Nacional, por cuanto el decreto ha sido firmado por el jefe de Gabinete de Ministros. No obstante, este funcionario no los ha remitido al Congreso en el plazo que le otorga al artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Pero aunque se hubiesen cumplido dichos recaudos formales sería insuficiente para dotar de validez al decreto bajo análisis, dada la falta de cumplimiento de los recaudos sustanciales. En efecto, el Poder Ejecutivo dictó el decreto de necesidad y urgencia 1.006/2012 sin que estuvieran reunidas las condi-

ciones sustanciales para ello y por razones de mera conveniencia, que es justamente lo que no debe hacer (CSJ, *Fallos*, 322-1.726, considerando 9, y 333-633, considerando 12).

Por todas las razones expuestas, se aconseja el rechazo del decreto 1.006/2012 bajo análisis.

Pablo G. Tonelli.

X

Declaración de validez del decreto del Poder Ejecutivo 1.667 de fecha 12 de septiembre de 2012 por el que se disponen los límites que condicionan el otorgamiento de las asignaciones familiares o la cuantía de las mismas, estableciendo que se calcularán en función de la totalidad de los ingresos correspondientes al grupo familiar

(Orden del Día N° 1.049)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122– prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional ha considerado el expediente C.D.-16-J.G.M.-2012 referido al decreto del Poder Ejecutivo 1.667 de fecha 12 de septiembre de 2012, mediante el cual se disponen los límites que condicionan el otorgamiento de las asignaciones familiares o la cuantía de las mismas, estableciendo que se calcularán en función de la totalidad de los ingresos correspondientes al grupo familiar.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1° – Declarar la validez del decreto 1.667 de fecha 12 de septiembre de 2012.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 3 de octubre de 2012.

Jorge A. Landau. – Pablo G. González. – Luis F. J. Cigogna. – Eduardo E. de Pedro. – Agustín O. Rossi. – María G. de la Rosa. – Marcelo A. H. Guinle. – Miguel Á. Pichetto. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

INFORME

I. *Antecedentes*

La Constitución Nacional, antes de la reforma en 1994, establecía en forma clara y terminante la doctrina de la separación de las funciones del gobierno, precisando uno de los contenidos básicos asignados a la forma republicana prevista en su artículo 1º.

La clásica doctrina de la división de los poderes, concebida por el movimiento constitucionalista como una de las técnicas más eficaces para la defensa de las libertades frente a los abusos gestados por la concentración del poder y que fuera complementada con la teoría de los controles formulada por Karl Loewenstein revestía jerarquía constitucional y era uno de los pilares elementales sobre los cuales se estructuraba la organización gubernamental de la Nación.

La reforma constitucional de 1994 dejó atrás la discusión doctrinaria y jurisprudencial que en el marco del paradigma instaurado por los constituyentes de 1853/60 se planteaba.¹

En procura de una regulación del poder atribuido al presidente de la Nación se establecieron mecanismos tendientes a resolver el uso y la instrumentación de tres decretos cuyas características han sido tipificados en nuestra Constitución Nacional: *a)* los decretos de necesidad y urgencia, *b)* los dictados en virtud de delegación legislativa y *c)* los de promulgación parcial de las leyes.

Estos decretos han sido consagrados expresamente en los artículos 99, inciso 3, 76, 80 y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional.

El artículo 99 en su parte pertinente establece:

CAPÍTULO TERCERO

Atribuciones del Poder Ejecutivo

“Artículo 99: El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

”[...]”

”3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en

¹ Joaquín V. González se pronunciaba a favor de la constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia siempre que ellos sean sometidos a consideración del Honorable Congreso de la Nación. “Manual de la Constitución Argentina”, 1890.

En una postura distinta, se ubica Linares Quintana, siguiendo el criterio ortodoxo de que lo que no está previsto en la ley no se puede hacer.

acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros.

”El jefe de gabinete de ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato consideraran las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso.”

CAPÍTULO CUARTO

Atribuciones del Congreso

“Artículo 76: Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

”La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa.”

CAPÍTULO QUINTO

De la formación y sanción de las leyes

“Artículo 80: Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia.”

CAPÍTULO CUARTO

Del jefe de gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo

“Artículo 100:

”[...]”

”12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

”13. Refrendar conjuntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente.”

La introducción de los institutos denominados “decretos de necesidad y urgencia” y “facultades delegadas” en el nuevo texto constitucional de 1994 implica poner reglas a una situación de excepción y, por lo tanto, al estricto control que la Constitución Nacional le atribuye al Congreso Nacional.

Sin embargo ella no ha previsto el trámite ni los alcances de la intervención del Congreso sino que lo ha dejado subordinado a una ley especial.

La ley 26.122 sancionada el 20 de julio de 2006 regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo nacional: *a) De necesidad y urgencia, b) Por delegación legislativa y c) De promulgación parcial de leyes.*

El título II de la ley 26.122 establece el régimen jurídico y la competencia de la Comisión Bicameral Permanente y, en su artículo 5º, precisa que ella estará integrada por ocho (8) diputados y ocho (8) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras.

En este sentido, a propuesta de los respectivos bloques de las Cámaras, los presidentes de la Honorable Cámara de Senadores y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación han emitido los instrumentos legales correspondientes, designando a los señores senadores y diputados miembros, integrando formalmente la comisión.

En este orden de ideas, es criterio de esta comisión plantear un razonamiento amplio al analizar las circunstancias de carácter excepcional que operan como supuesto fáctico-jurídico-político que autoriza el empleo del instituto del decreto de necesidad y urgencia.

De Vega García afirma con acierto que la función del supuesto fáctico es doble, porque por una parte se constituye en la situación de hecho –la necesidad urgente– habilitante para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer las facultades legislativas indispensables e inevitables para la solución de la crisis; por otro lado, esta situación de hecho se convierte también en condición de contenido de la norma de necesidad y urgencia, “porque parece lógico que sus preceptos contengan la respuesta más adecuada al supuesto que el gobierno alega al dictar este tipo de instrumentos”.¹

Es de vital importancia esta definición, ya que serán luego los órganos de control quienes deberán valorar si se han reunido los requisitos en el supuesto de hecho que autoriza al Poder Ejecutivo a hacer uso de dicha facultad.

¹ Pérez Hualde, Alejandro, *Decretos de necesidad y urgencia*, Buenos Aires, Depalma, 1995.

La doctrina en general se refiere al supuesto fáctico como aquel acontecimiento o situación que determina la emergencia que ocasiona la crisis institucional que impide al Poder Ejecutivo ejercer sus facultades constitucionales de un modo más adecuado, llevando al estado de necesidad política que desemboca en la asunción de dichas facultades por parte del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, Pérez Hualde, Lagaz y Lacambara entienden que existe aún un supuesto previo que es el de la vigencia de un sistema republicano que contemple en especial uno de los requisitos básicos, como lo es el principio de división de poderes.

En conclusión, al supuesto fáctico lo precede un supuesto institucional complejo que se compone de la existencia de un sistema con división de poderes o de funciones de distintos órganos y con un procedimiento de elaboración de leyes. Si no existen estos antecedentes, no se dará la posibilidad de existencia del decreto de necesidad y urgencia.

Superado este debate doctrinario, el dictado del Poder Ejecutivo de normas de rango legislativo so pretexto de la existencia de una situación de hecho que impide el pronunciamiento por parte del órgano al cual, según la Constitución, le corresponde actuar, no es un fenómeno novedoso para el derecho político.

Entre sus antecedentes más antiguos, se detecta la presencia de estos instrumentos en la Carta de Restauración Francesa y en la Ley Fundamental de Prusia de 1850.

Asimismo, son numerosas las Constituciones europeas que han contemplado la posibilidad de existencia de aquellas situaciones extraordinarias de necesidad y urgencia, estableciéndolas en sus textos en forma expresa, tales como la Constitución de la República Española y en Sudamérica, las Constituciones de Brasil, Colombia y Perú, entre otras.

En este sentido, éste es el marco fáctico en el cual la Convención Constituyente de 1994 introdujo los decretos de necesidad y urgencia en la Constitución Nacional Argentina, receptados en el artículo 99, inciso 3.

La norma precitada establece como presupuesto para dictar decretos de necesidad y urgencia la existencia de “circunstancias excepcionales” que “hacen imposible recorrer el procedimiento legislativo”.²

Conforme la postura desarrollada por Germán Bidart Campos, la “necesidad” es algo más que conveniencia, en este caso, parece ser sinónimo de imprescindible. Se agrega “urgencia”, y lo urgente es lo que no puede esperar. “Necesario” y “urgente” aluden, entonces, a un decreto que únicamente puede dictarse en circunstancias excepcionales en que, por ser imposible seguir con el procedimiento normal de sanción

² Bidart Campos, Germán, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, Buenos Aires, Ediar, 1995, tomo VI.

de las leyes, se hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.¹

Por su parte, la convalidación del dictado de este tipo de decretos vino de la mano de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través del caso “Peralta”,² ya que se le reconoció expresamente al presidente de la Nación la facultad de dictar este tipo de normas.

En el caso precitado, los actores iniciaron una acción de amparo ante el dictado del decreto 36/90 que convertía los contratos bancarios a plazo fijo en bonos de deuda pública (Plan BONEX).

Sin embargo, a pesar de su reconocimiento jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia impuso una serie de reglas que debe contener el dictado de este tipo de decretos por parte del órgano administrador para su procedencia.

Estas circunstancias fácticas que debían configurarse eran: “...una situación de grave riesgo social que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado—esta constituirá la causa por la cual se considera válido el decreto— [...] razonabilidad de las medidas dispuestas [...] relación entre los medios elegidos por la norma y los fines de ésta [...] examen de la proporcionalidad de las medidas y el tiempo de vigencia de ellas [...] inexistencia de otros medios alternativos adecuados para lograr los fines buscados [...] convalidación del Congreso, expresa o tácita ...”.

Asimismo, sostuvo que “no necesariamente el dictado por parte del Poder Ejecutivo de normas como el decreto 36/90 determina su invalidez constitucional por la sola razón de su origen”.

Puede reconocerse la validez constitucional de una norma como la contenida en el decreto 36/90, dictada por el Poder Ejecutivo, fundado en dos razones fundamentales: *a)* que en definitiva el Congreso Nacional, en ejercicio de poderes constitucionales propios, no adopte decisiones diferentes en los puntos de política económica involucrados; *b)* porque ha mediado una situación de grave riesgo social, frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas del tipo de las instrumentadas en el decreto, cuya eficacia no parece concebible por medios distintos a los arbitrados (considerando 24).

La Corte ha caracterizado al supuesto fáctico habilitante para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia como “una situación de grave riesgo social frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas” (considerando 24).

En este sentido, la Corte Suprema definió la emergencia económico-social como aquella “situación extraordinaria que gravita sobre el orden económico social, con su carga de perturbación acumulada, en variables de escasez, pobreza, penuria o indigencia,

origina un estado de necesidad que hay que ponerle fin” (considerando 43).

Asimismo, el alto tribunal consideró la razonabilidad de la medida atendiendo a “la circunstancia de que los medios arbitrados no parecen desmedidos en relación a la finalidad que persiguen” (considerando 48).

El Poder Judicial tiene la potestad de examinar la existencia o no del estado de necesidad y razonabilidad, ejerciendo el control de constitucionalidad sobre la materia regulada, en un caso que sea sometido a su juicio y donde se haya afectado algún derecho constitucional.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Nacional³ controlará la razonabilidad de la medida, que consiste en la adecuación de los medios dispuestos con los fines que se pretenden lograr, exigiendo que en las normas de emergencia exista una proporcionalidad entre las limitaciones impuestas y las circunstancias extraordinarias que se pretenden superar, sin que se produzca una alteración en la sustancia de los derechos constitucionalmente reconocidos.

El criterio expuesto por la CSJN respecto de su facultad de ejercer el control de constitucionalidad con relación a los decretos de necesidad y urgencia ha sido variable.

Mientras en el caso “Peralta” convalidó el dictado de este tipo de decretos y estableció los presupuestos fácticos que deben concurrir para la procedencia de su dictado; en el caso “Rodríguez”,⁴ la CSJN se refirió a la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y a su control político en cabeza del Poder Legislativo. Se discutió quién posee la atribución jurisdiccional para controlar este tipo de decretos.

Asimismo, consideró que los legisladores que habían interpuesto la acción de amparo carecían de legitimación activa; lo mismo sostuvo respecto del defensor del pueblo, pero consideró que el jefe de Gabinete tenía legitimación para actuar.

En esta oportunidad, la CSJN defendió la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y de su control político en cabeza del Poder Legislativo. Sostuvo que la jueza de grado carecía de jurisdicción para intervenir en el caso por ausencia de gravamen, caso, causa o controversia, pues decidió sobre un conflicto—que por su naturaleza— es ajeno a la resolución judicial, mediando—en consecuencia— una invasión de la zona de reserva de otro poder (considerando 6).

Sin embargo, a pesar de lo dicho precedentemente, consideró que ello no implica una convalidación del decreto (de necesidad y urgencia) 842/97 “en tanto que esa norma, como integrante del ordenamiento jurídico, es susceptible de eventuales cuestionamientos

¹ Bidart Campos, Germán, “Los decretos de necesidad y urgencia”. Columna de opinión. *La Ley*, 27/2/01.

² *La Ley*, 1991-C:158.

³ Artículo 28: “Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio”.

⁴ *La Ley*, 1997-E:884.

constitucionales –antes, durante o después de su tratamiento legislativo y cualquiera fuese la suerte que corriese ese trámite– siempre que, ante un ‘caso concreto’ –inexistente en la especie–, conforme las exigencias del artículo 116 de la Constitución Nacional, se considere en pugna con los derechos y garantías consagrados en la Ley Fundamental” (considerando 23).

Es decir, que limita la facultad de control del Poder Judicial ante la presencia de agravio concreto (examina si se cumplieron los requisitos formales de procedencia y el límite material), siendo el Congreso –depositario de la voluntad popular– a quien la Constitución Nacional le atribuye la excluyente intervención en el contralor de los DNU (considerando 17).

En este caso, la CSJN renunció expresamente a ejercer el control de constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, con base en la falta de caso y carencia de agravio concreto.

En cambio, en el caso “Verrocchi”¹ cambia el criterio sostenido en el fallo precedente y declara la inconstitucionalidad de los decretos (de necesidad y urgencia) 770/96 y 771/96 emitidos por el Poder Ejecutivo nacional en 1996, que suprimían la percepción del salario familiar a aquellas personas que cobren más de mil pesos.

En el caso precitado, la CSJN ejerce un control de constitucionalidad amplio y analiza también la razonabilidad de la medida, al abocarse a examinar si se cumplieron las exigencias formales y materiales en el dictado de este tipo de normas, admitiendo el ejercicio de facultades legislativas por parte del Poder Ejecutivo nacional.

En este sentido, la CSJN considera que “se hace bajo condiciones de rigurosa excepcionalidad y con sujeción a exigencias materiales y formales, que constituyen una limitación y no una ampliación de la práctica seguida en el país...” (considerando 8).

En el considerando 9 analiza las dos circunstancias habilitantes para el dictado de este tipo de normas, de conformidad con el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, y sostiene que corresponde al Poder Judicial el control de constitucionalidad sobre las condiciones bajo las cuales se admite esa facultad excepcional, que constituyen las actuales exigencias constitucionales para su ejercicio. Es atribución de este tribunal en esta instancia evaluar el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia...”

En el considerando 11, la CSJN sostuvo que la carencia de ley que regule el trámite y alcances de la intervención del Congreso exigía una mayor responsabilidad por parte del Poder Judicial en el ejercicio del control de constitucionalidad, por lo cual, confirma la sentencia del a quo que declaraba inconstitucional los decretos 770/96 y 771/96. En el presente caso ejerció

un control amplio de las circunstancias fácticas y jurídicas del dictado del decreto en cuestión.

En el caso “Risolia de Ocampo”², se declararon inconstitucionales varios artículos del DNU 260/97, que disponía el pago en cuotas de las indemnizaciones por accidentes de tránsito ocasionados por el transporte público de pasajeros, con invocación de la emergencia económica de esas empresas y de las aseguradoras.

El fundamento central para descalificar esta normativa fue que protegían intereses de individuos o grupos, no intereses generales de la sociedad.

De esta forma, la CSJN en el caso precitado agregaba un requisito más a la facultad de dictar decretos de necesidad y urgencia: la protección de intereses generales de la sociedad.

En el caso “Guida”³, la CSJN se pronunció por la constitucionalidad del decreto de necesidad y urgencia 290/95 que había dispuesto la reducción de los salarios de los agentes de la administración pública.

Uno de los principales argumentos de la Corte para declarar la constitucionalidad del decreto precitado, fue su ratificación mediante la sanción de la ley 24.624.

A juicio de la CSJN, dicha ratificación importaba la intervención del Congreso en los términos que señala la Constitución y un reconocimiento de la emergencia invocada por el Poder Ejecutivo nacional.

Los ministros Nazareno, Moliné O’Connor y López, que integraron la mayoría, coincidieron en la legitimidad de la medida, pues sostuvieron que “...la ratificación del decreto de necesidad y urgencia 290/95 mediante el dictado de la ley 24.624 traduce, por parte del Poder Legislativo, el reconocimiento de una situación de emergencia invocada por el Poder Ejecutivo para su sanción, a la vez que importa un concreto pronunciamiento del órgano legislativo a favor de la regularidad de dicha norma. Ese acto legislativo es expresión del control que –en uso de facultades privativas– compete al Congreso de la Nación conforme al artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, pues la sanción de la ley 24.624 demuestra que el tema fue considerado por ambas Cámaras, como lo exige el precepto constitucional, las que se pronunciaron en forma totalmente coincidente con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo nacional al enfrentar la crisis...” (considerando 6).

En el caso precitado, el voto del ministro Carlos Fayt señaló que “tal como lo recordó el tribunal en la causa ‘Verrochi’ (Fallos, 322:1726), para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer válidamente facultades legislativas, que en principio le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1°) que sea imposible dictar la ley mediante el trámi-

¹ “Verrocchi, Ezio D. c/Administración Nacional de Aduanas”, CS, 1999/08/19, Fallos, 322:1726, La Ley, 1999-E, 590.

² “Risolia de Ocampo, María José c/Rojas, Julio César s/ejecución de sentencia”, CS, Fallos, 323:1934.

³ “Guida, Liliana c/Poder Ejecutivo s/empleo público”, CS, Fallos, 323:1566.

te ordinario previsto por la Constitución, vale decir que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, o 2º) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser remediada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes. Esta última es la situación que debe entenderse presente en el caso...” (considerando 6).

“Que la doctrina elaborada por esta Corte en torno a la nueva previsión constitucional, no difiere en lo sustancial del recordado precedente de *Fallos*, 313:1513. Sin embargo, en este último se valoró el silencio del Poder Legislativo como una convalidación tácita con consecuencias positivas (considerando 25). Nada de ello, en cambio, sería en principio posible de afirmar hoy, frente al ineludible quicio constitucional que condiciona estrictamente la existencia misma de la voluntad del Congreso en su manifestación positiva (artículo 82 de la Constitución Nacional). No obstante esta regulación minuciosa de una facultad que por definición se considera existente, no podría derivarse como conclusión que la ausencia de reglamentación legal del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional deje inerte a la sociedad frente a las situaciones que el propio texto constitucional ahora prevé como excepcionales y, por tanto, merecedoras de remedios del mismo carácter” (considerando 7).

Fayt agregó que “en el caso concreto que nos ocupa, el Congreso Nacional, haciéndose cargo de su necesaria intervención en cuestiones de hondo y sensible contenido social –más allá de las implicancias presupuestarias que obviamente ostenta y que en última instancia son la razón misma de la medida– ha asumido esa intervención legitimadora, con lo que puede darse por satisfecho el recaudo constitucional antes indicado. Ello, claro está, no descarta sino refuerza el necesario control de constitucionalidad inherente al Poder Judicial de la Nación, conforme fue recordado por el tribunal en la causa ‘Verrocchi’ ya citada” (considerando 9).

En este mismo orden de ideas, el citado ministro de la CSJN destacó que “en cuanto al contenido mismo de la medida cuestionada, deben entenderse reunidos los requisitos que condicionan su validez, de acuerdo a la ya conocida doctrina de la emergencia” (considerando 10).

Por todo lo expuesto, se revoca el fallo de la instancia anterior y se declara la constitucionalidad del decreto.

Entre los administrativistas, se define a los reglamentos como “todo acto unilateral que emite un ór-

gano de la administración pública, creador de normas jurídicas generales y obligatorias, que regula, por tanto, situaciones objetivas e impersonales”.

Los reglamentos constituyen fuentes del derecho para la administración pública, aun cuando proceden de ella misma, ya que integran el bloque de legalidad, al cual los órganos administrativos deben ajustar su cometido. Desde el punto de vista cuantitativo, constituyen la fuente de mayor importancia del derecho administrativo, habida cuenta de que no sólo son emitidos por el Poder Ejecutivo, sino también por los demás órganos y entes que actúan en su esfera.

Conforme la terminología utilizada por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNPA), los reglamentos se denominan también actos de alcance o contenido general.

Para la LNPA el reglamento es un acto de alcance general, expresión que comprende a los meros actos de alcance general que no integran el ordenamiento jurídico.

En el orden nacional, los reglamentos pueden provenir de la administración, de la Legislatura o del Poder Judicial, ya que las normas de carácter general dictadas por el Congreso o por los organismos judiciales, sin el carácter formal de las leyes o sentencias, son también reglamentos, sujetos, en principio, al mismo régimen jurídico que los dictados por la administración.

La sustancia de un acto de alcance general de contenido normativo, que integra el ordenamiento jurídico, es la del “reglamento”, con independencia del órgano o ente estatal que lo produzca, siendo indiferente desde el punto de vista jurídico la utilización de distintos términos.

Conforme la vinculación o relación de los reglamentos con las leyes, los primeros se clasifican según la doctrina en ejecutivos, autónomos, delegados y de necesidad o urgencia.

Los reglamentos ejecutivos o de ejecución son los que dicta el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional, para asegurar o facilitar la aplicación o ejecución de las leyes, regulando detalles necesarios para el mejor cumplimiento de las leyes y de las finalidades que se propuso el legislador.

Por su parte, el dictado de reglamentos autónomos o independientes corresponde, en principio, al Poder Ejecutivo de acuerdo a la distribución de funciones que realiza la Constitución Nacional, la cual, en su artículo 99, inciso 1, le atribuye responsabilidad política por la administración general del país.

Marienhoff afirma que el reglamento autónomo es dictado por el Poder Ejecutivo en materias acerca de las cuales tiene competencia exclusiva de acuerdo a textos o principios constitucionales. Sostiene que, así como existe una zona de reserva de la ley que no puede ser invadida por el poder administrador, tam-

bién hay un ámbito de competencias, reservado a la administración en la cual el Poder Legislativo no puede inmiscuirse, como consecuencia del principio de separación de los poderes.

Con la reforma constitucional de 1994 quedó superado el debate doctrinario respecto de los reglamentos delegados,¹ al contemplar expresamente la delegación legislativa en el artículo 76.

En dicha norma constitucional, si bien genéricamente se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo seguidamente se la admite respecto de dos materias determinadas: *a)* de administración, y *b)* de emergencia pública.

Tal y como se ha expuesto *ut supra*, hasta la reforma constitucional de 1994 también se debatía en doctrina acerca de la validez constitucional de los denominados reglamentos de necesidad y urgencia.²

Mientras un sector, encabezado por los administrativistas, se inclinaba por su validez constitucional y recibía el apoyo de la realidad jurisprudencial aunque dentro de ciertos límites, otra corriente doctrinaria entendía que resultaban violatorios del sistema de la Constitución de 1853/60 por considerar, sustancialmente, que afectaban el principio de la división de los poderes.³

Conforme el análisis realizado *ut supra*, este precepto faculta al Poder Ejecutivo a emitir decretos por razones de necesidad y urgencia, cuando se produzcan “circunstancias excepcionales” que “...hicieran imposible seguir los trámites previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos”.⁴

II. Objeto

¹ Se sostenía que el Congreso no podía delegar sus atribuciones al Poder Ejecutivo.

² Miguel A. Ekmekdjian (en su obra *Manual de la Constitución Argentina*, Buenos Aires, Depalma, 1997), entiende que no es correcto llamar a estas normas reglamentos, puesto que son normas de sustancia legislativa y no obstante ello, son dictadas por el Poder Ejecutivo nacional, y adopta la denominación de “decretos leyes” al referirse a este tipo de instrumentos.

³ Ekmekdjian se encuentra entre quienes defienden la inconstitucionalidad de los llamados reglamentos de necesidad y urgencia, fundando su postura en la afectación del principio de división de poderes, y olvidando conforme al criterio de esta comisión el verdadero origen de la teoría de frenos y contrapesos elaborado por Montesquieu y adoptada por nuestra Constitución histórica de 1853/60.

⁴ Cabe destacar que en Estados Unidos los citados decretos reciben la denominación de *executive orders*, las cuales son órdenes ejecutivas, una facultad propia por la ley segunda fundamental de la Constitución de los Estados Unidos que establece la capacidad del presidente de legislar sobre facultades e instituciones e incluso sobre la propia Constitución.

Se somete a dictamen de esta comisión el decreto del Poder Ejecutivo nacional 1.667 de fecha 12 de septiembre de 2012, mediante el cual se disponen los límites que condicionan el otorgamiento de las asignaciones familiares o la cuantía de las mismas, estableciendo que se calcularán en función de la totalidad de los ingresos correspondientes al grupo familiar.

II.a. Análisis del decreto

La ley 26.122, en el título III, capítulo I, referido a los decretos de necesidad y urgencia, establece: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado”.

La lectura del artículo 100, inciso 13, de la Constitución Nacional, permite distinguir como requisitos formales: *a)* la firma del señor jefe de Gabinete de Ministros y *b)* el control por parte de la Comisión Bicameral Permanente. En igual sentido, el artículo 99, inciso 3, referido a las atribuciones del Poder Ejecutivo en el dictado de los decretos de necesidad y urgencia, permite inferir como requisitos sustanciales que habilitan dicha vía que “...no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos...” “los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros...”.

En efecto, el decreto 1.667/2012 en consideración, ha sido dictado por la señora presidenta de la Nación, doctora Cristina Fernández de Kirchner, y refrendado por el señor jefe de Gabinete de Ministros, Juan M. Abal Medina; el señor ministro del Interior y Transporte, contador Aníbal F. Randazzo; la señora ministra de Seguridad, doctora Nilda C. Garré; el señor ministro de Economía y Finanzas Públicas, Hernán G. Lorenzino; el señor ministro de Justicia y Derechos Humanos, doctor Julio C. Alak; el señor ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, doctor Carlos A. Tomada; la señora ministra de Desarrollo Social, doctora Alicia M. Kirchner; el señor ministro de Salud, doctor Juan L. Manzur; el señor ministro de Educación, doctor Alberto E. Sileoni; el señor ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, doctor José L. S. Barañao; el señor ministro de Turismo, Carlos E. Meyer y el ministro de Defensa, Arturo Puricelli; de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional.

Asimismo, se encuentra cumplido el otro requisito formal referido al control por parte de esta comisión, en virtud de lo cual se eleva el despacho pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 26.122.

La posición adoptada por la comisión tiene fundamento en el artículo 82 de la Constitución Nacional que establece: “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta” y en el principio de seguridad jurídica que exige que se mantenga la vigencia de los decretos de necesidad y urgencia hasta tanto éstos sean derogados formalmente por el Congreso.¹

Corresponde a continuación analizar el cumplimiento de los requisitos sustanciales en el dictado del decreto 1.667/2012.

El Poder Ejecutivo nacional ha dejado constancia –en el último considerando del citado decreto– que el mismo se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, y a lo dispuesto por los artículos 2º, 19 y 20 de la ley 26.122.

A través del decreto de necesidad y urgencia 1.667 dictado el 12 de septiembre del corriente año, se disponen los límites que condicionan el otorgamiento de las asignaciones familiares o la cuantía de las mismas, estableciendo que se calcularán en función de la totalidad de los ingresos correspondientes al grupo familiar.

En primer lugar, en los considerandos del decreto, el Poder Ejecutivo destaca que a través de la ley 24.714 se instituyó con alcance nacional y obligatorio el Régimen de Asignaciones Familiares, lo que permitió mejorar la situación de los ámbitos más desprotegidos de la sociedad de manera simultánea con el crecimiento económico.

En tal sentido, destaca que el sistema de seguridad social es la principal herramienta de redistribución de los recursos, brindando cobertura a las contingencias sociales y protegiendo a los más necesitados.

En esa inteligencia y con miras de mejorar las condiciones de la población, para el acceso a las prestaciones de la ley 24.714, resulta necesario considerar los ingresos del grupo familiar en su conjunto, optimizando la administración de los recursos de la seguridad social, en un marco de equidad que permite otorgar las prestaciones a los sectores de la población que resultan de atención prioritaria.

La necesidad y la urgencia en el dictado del decreto bajo análisis se encuentra justificada, toda vez que la finalidad radica en brindar cobertura a las contingencias sociales y proteger a los más necesitados de manera inmediata, toda vez que la familia es la célula básica de todas las sociedades y su protección genera mejores condiciones para la misma en su conjunto, siendo imposible debido a la naturaleza y urgencia

¹ Esta posición ha sido sostenida por autores como Bidart Campos, Pérez Hualde, Cassagne, entre otros, quienes han señalado que ni siquiera una ley que reglamente el trámite y alcance de la intervención del Congreso podrá prescribir que el silencio implique la aprobación tácita del decreto de necesidad y urgencia.

para hacer efectiva la medida, seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Por los fundamentos expuestos, encontrándose cumplidos los requisitos formales y sustanciales establecidos en la Constitución Nacional en lo que respecta al dictado del decreto 1.667/2.012 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 26.122, la Comisión propone que se resuelva declarar expresamente la validez del decreto del Poder Ejecutivo nacional 1.667 de fecha 12 de septiembre de 2012.

Jorge A. Landau.

II

Dictamen de minoría

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –ley 26.122–, prevista en los artículos 99, inciso 3 y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional ha considerado el expediente C.D.-16-J.G.M.-2012 (mensaje 877/2012) referido al decreto del Poder Ejecutivo 1.667 de fecha 12 de septiembre de 2012, mediante el cual se establece que el límite que condiciona el otorgamiento de las asignaciones familiares o la cuantía de las mismas, serán la totalidad de los ingresos correspondientes al grupo familiar.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1º – Declarar el rechazo del decreto 1.667 de fecha 12 de septiembre de 2012.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 3 de octubre de 2012.

Juan P. Tunessi. – Jorge L. Albarracín.

INFORME

Honorable Congreso:

1. Intervención legal

1.1. La Comisión Bicameral y las Cámaras.

El Congreso Nacional, luego de dieciocho años de producida la última reforma constitucional, ha dado cumplimiento formal a la previsión del artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional (CN) sobre los

decretos de necesidad y urgencia (DNU), al sancionar la “ley especial” que rige el trámite y el alcance de la intervención del Congreso y conformar la Comisión Bicameral Permanente, recaudos ambos exigidos por dicha enmienda para dar validez a este tipo de normas.

La parte final de la norma dice: “...Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso”.

“La especialidad otorga a la ley un relevante papel en cuanto a que su contenido es específico del instituto que regula y, en caso de antinomias con otras normas, se convierte en criterio para resolver dándole preferencia tal como ocurre con otros criterios como el jerárquico normativo o el cronológico.”¹⁶

Respecto de la intervención de las Cámaras y la Comisión Bicameral Permanente el artículo 99, inciso 3º, en lo pertinente, dispone: “...El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato consideraran las Cámaras...”.

El artículo 100, incisos 12 y 13, CN, lo siguiente: “...Al jefe de Gabinete de Ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, le corresponde: [...] 12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente”. [...] “13. Refrendar conjuntamente con los demás Ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente”.

Respecto de la intervención de la Comisión Bicameral Permanente el artículo 2º de la ley N° 26.122 establece: “La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional se rige por esta ley y las disposiciones de su reglamento interno; y tiene competencia para pronunciarse respecto de los decretos: *a)* de necesidad y urgencia; *b)* por delegación legislativa; y *c)* de promulgación parcial de leyes, dictados por el Poder Ejecutivo nacional en los términos de los artículos 99, inciso 3; 76; 80 y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional”.

El artículo 10 de la ley citada dispone además: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso

tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado. Para emitir dictamen, la Comisión Bicameral Permanente puede consultar a las comisiones permanentes competentes en función de la materia”.

Los siguientes artículos de la ley también refieren a las Cámaras y la Comisión Bicameral Permanente, en lo pertinente, de la siguiente manera:

Incumplimiento

Art. 18. – En caso de que el jefe de Gabinete no remita en el plazo establecido a la Comisión Bicameral Permanente los decretos que reglamenta esta ley, dicha Comisión se abocará de oficio a su tratamiento. Para ello, el plazo de diez días hábiles para dictaminar, se contará a partir del vencimiento del término establecido para la presentación del jefe de Gabinete”.

Despacho de la Comisión Bicameral Permanente

“Art. 19. – La Comisión Bicameral Permanente tiene un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación efectuada por el jefe de Gabinete, para expedirse acerca del decreto sometido a su consideración y elevar el dictamen al plenario de cada una de las Cámaras. El dictamen de la Comisión debe cumplir con los contenidos mínimos establecidos, según el decreto de que se trate, en los Capítulos I, II, III del presente Título.”

Tratamiento de oficio por las Cámaras

“Art. 20. – Vencido el plazo a que hace referencia el artículo anterior sin que la Comisión Bicameral Permanente haya elevado el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto de que se trate de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 82 de la Constitución Nacional”.

Plenario

“Art. 21. – Elevado por la Comisión el dictamen al plenario de ambas Cámaras, éstas deben darle inmediato y expreso tratamiento.”

Pronunciamiento

“Art. 22. – Las Cámaras se pronuncian mediante sendas resoluciones. El rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Nacional. Cada Cámara comunicará a la otra su pronunciamiento de forma inmediata”.

¹⁶ Pérez Hualde, Alejandro. Decretos de Necesidad y Urgencia: su ley especial. Derecho Constitucional de la Reforma de 1994 II, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1995; p. 226 y ss.

En función de lo expuesto esta Comisión Bicameral actúa en el marco de su competencia ejerciendo su control y elevando su despacho,¹ respecto de lo actuado por el Poder Ejecutivo nacional, para su expreso tratamiento por el plenario de las Cámaras de acuerdo con lo dispuesto por la C.N. y la ley 26.122.

2. *Análisis del DNU.*

El rechazo del DNU propuesto en el proyecto de resolución, y motivo del informe, se funda en las razones y consideraciones siguientes:

2.1. *Consideraciones generales.*

2.1.1. En primer lugar es preciso destacar que el decreto ha sido dictado invocando el artículo 99, inciso 3º, de la Constitución Nacional.

Sentado ello, y de acuerdo a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo nacional por nuestra Carta Magna, corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y los artículos 2, 10 y 19 de la ley 26.122.

Textualmente el artículo 99 dice: “El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: [...] 3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso, bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

2.1.2. No caben dudas de que el “presupuesto habilitante” para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia ha de ser la existencia de una situación de excepcionalidad, traducida en la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes, con lo cual resulta forzoso concluir que la crisis política habilitante para el dictado de tales decretos ha de reflejarse y entenderse como una falta total de respuesta del Poder Legislativo ante una necesidad súbita e imperiosa de su intervención.

Entonces, será necesario que exista una situación de grave riesgo social” que actúe como causa de justificación en sentido lato y que los remedios” adoptados sean adecuados para atender a la misma, como que aquella situación haya hecho necesaria la creación de

medidas súbitas. Por lo que no bastará una situación de crisis legislativa, sino que es preciso que esa crisis impida subsanar o atender con la inmediatez necesaria la situación de grave riesgo social, ante las circunstancias excepcionales que deben ser palmarias.

Recién cuando los indicadores sociales y de la realidad denotan la imperiosa necesidad de contar con un instrumento idóneo para paliar la situación (de “emergencia”), y siempre que no se invadan materias vedadas, se darán las circunstancias habilitantes o la permisión constitucional, restando –lógicamente– el mesurado análisis de cada previsión contenida en el “decreto” para observar si el mentado “instrumento” legal aprueba o no el llamado test de razonabilidad, como cualquier otro decreto ordinario del Poder Ejecutivo o ley sancionada por el Congreso.

2.1.3. Respecto del rol que debe cumplir el Congreso en el tratamiento de un decreto de necesidad y urgencia (DNU) que llegare a su seno, es de someterlo a lo que en la doctrina se ha denominado “control político” del decreto.

Habrán dos aspectos que el Congreso no podrá soslayar conforme la consagración constitucional: *a)* la necesidad de su intervención en la consideración de la norma de excepción, y *b)* la necesidad de que debe existir una manifestación expresa (de aprobación o rechazo) ya que el artículo 82 de la Constitución Nacional y el artículo 22 de la ley 26.122 excluyen todo intento de considerar convalidado un DNU por el mero silencio.

2.1.4. Por último diremos que la ley 26.122 (artículos 22 y 26) obliga al Congreso a resolver dentro de las alternativas de lo ordenado: aceptación o rechazo de la norma, impidiendo cualquier modificación del texto remitido.

Textualmente el artículo 23 ordena:

Impedimento

Art. 23. – Las Cámaras no pueden introducir enmiendas, agregados o supresiones al texto del Poder Ejecutivo, debiendo circunscribirse a la aceptación o rechazo de la norma mediante el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

2.2. *Razones formales*

El Decreto de Necesidad y Urgencia, remitido por el jefe de Gabinete, que constituye el objeto de este análisis, establece lo siguiente:

DNU, 1.667/2012, publicado en el Boletín Oficial del 12 de septiembre de 2012:

Artículo 1º – Los límites que condicionan el otorgamiento de las asignaciones familiares o la cuantía de

¹. “La comisión se limita a elevar su despacho que –como señala Bidart Campos– no resulta vinculante para el Congreso.” Bidart Campos, Germán. *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, T VI. La reforma constitucional de 1994, Ediar, Buenos Aires, 1995, p. 444.

las mismas, se calcularán en función de la totalidad de los ingresos correspondientes al grupo familiar.

Art. 2° – A los efectos de la aplicación artículo 1° del presente decreto, deben considerarse como ingresos, las remuneraciones de los trabajadores en relación de dependencia registrados, las rentas de referencias para trabajadores autónomos y monotributistas, las sumas originadas en Prestaciones Contributivas y/o No Contributivas Nacionales, Provinciales, Municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyendo las prestaciones previstas en las leyes 24.013, 24.241, 24.557, 24.714 artículo 11, 25.191 y sus respectivas modificatorias y complementarias.

Art. 3° – Facúltase a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) para que dicte las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación del presente decreto.

Art. 4° – El presente decreto comenzará a regir a partir de las asignaciones familiares devengadas por el mes de septiembre de 2012.

Art. 5° – Dese cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Artículo 6° – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

2.2.1. De acuerdo con el artículo 10 de la citada ley 26.122 (“...El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado...”) es menester analizar si el DNU transcrito cumple con los requisitos formales y sustanciales para su emisión exigidos por la norma constitucional.

Respecto de lo primero, el final del tercer párrafo del artículo 99, inciso 3, CN dice: “...serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

El decreto de necesidad y urgencia, objeto de análisis, desde el punto de vista formal reúne y cumple a nuestro entender todos los requisitos exigidos por la CN y la ley especial para su aceptación. A saber:

–El decreto ha sido presentado dentro del plazo previsto, que la Constitución Nacional otorga al jefe de Gabinete para hacerlo.

–Cuenta con el acuerdo general de ministros, el refrendo de éstos y del jefe de Gabinete previstos como requisitos formales.

–La Comisión Bicameral ha verificado que el DNU ha sido publicado en el Boletín Oficial.

2.3. Razones sustanciales

Del citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional surge un principio general y una excepción, la cual analizaremos a continuación:

–*Principio general*: El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso, bajo pena de nulidad absoluta e insana, emitir disposiciones de carácter legislativo

–*Excepción*: Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros.

La norma nos habla de estado de necesidad. Entendemos que se refiere a aquél caracterizado por un perfil fáctico (urgente necesidad) y por otro de carácter institucional (imposibilidad de recurrir a los trámites ordinarios para la sanción de las leyes).

En este sentido, existe consenso generalizado en exigir una situación de “necesidad y urgencia”.

“Necesario” y “urgente” aluden, entonces, a un decreto que únicamente puede dictarse en circunstancias excepcionales en que, por ser imposible seguir con el procedimiento normal de sanción de las leyes, se hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.

Concretamente, la “necesidad y la urgencia” deben estar suficientemente fundadas y responder a circunstancias excepcionales, partiendo del principio sacramental de que las leyes deben ser dictadas por el Poder Legislativo.

Las razones que justifican el dictado de un reglamento de esta especie (necesidad y urgencia) deben existir, simultáneamente, en una situación que se caracteriza por: *a*) una necesidad que coloque al gobernante ante la decisión extrema de emitir normas para superar una grave crisis o situación que afecte la subsistencia y continuidad del Estado; o de grave riesgo social; en tal sentido, la emisión del acto ha de ser inevitable o imprescindible y su no dictado ser susceptible de generar consecuencia de muy difícil, si no imposible, reparación ulterior; *b*) una proporcionalidad adecuada entre la finalidad perseguida y las medidas que prescribe el reglamento; y *c*) la premura con que deben dictarse las normas para evitar o prevenir graves riesgos comunitarios.¹

Resumiendo, para que el presidente pueda hacer uso de esta atribución exclusiva y excepcional que posee para dictar DNU, deben reunirse primeramente los siguientes requisitos: 1) concurrencia de circunstancias excepcionales que hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes, 2) que el objeto de la pretensión, la necesidad y la urgencia, no pueda satisfacerse por ley, y 3) que

¹ Cassagne, J. Carlos. “La configuración de la potestad reglamentaria”. La Ley 2004-A, 1144. p. 15.

no se trate sobre las materias expresamente prohibidas por el texto constitucional.

Sometiendo a esta prueba (test) de constitucionalidad al DNU 1.667/2.012 remitido a la Comisión Bicameral Permanente para su consideración, advertimos que no reúne los requisitos sustanciales exigidos por la norma reglamentaria.

Resulta necesario destacar que el decreto ha sido dictado cuando el Congreso se encuentra en sesiones ordinarias, funcionando con total normalidad, y contando el oficialismo con mayoría propia.

Asimismo, véase que de los fundamentos invocados, se advierte que se intenta justificar el uso de una facultad excepcional –dictado de decretos de necesidad y urgencia– con argumentos que no cumplieran los requisitos para la legítima utilización de dicha facultad.

Adviértase que el objeto del presente decreto no es un presupuesto habilitante para el dictado de un DNU. Del propio carácter excepcional de los decretos surge que el análisis sobre su utilización debe realizarse con un carácter sumamente restrictivo, toda vez que una interpretación amplia lesionaría el principio de división de poderes.

En efecto, el abuso de la potestad reglamentaria por parte del Poder Ejecutivo constituye una de las mayores fuentes de distorsión del principio de separación de poderes.

El dictado de disposiciones legislativas responde a una situación de excepcionalidad, y es ése el fundamento principal por el cual adoptamos una postura tan restrictiva.

Como fundamento de la medida se deben descartar los criterios de mera conveniencia, ajenos a circunstancias de extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto.

El DNU en cuestión, al unificar todos los ingresos del grupo familiar para determinar la escala salarial y el monto de los beneficios, lleva al grueso de las familias en que ambos cónyuges trabajan a subir a un tramo superior en la escala, provocando que cobren una asignación menor a la que venían recibiendo o que directamente no perciban ninguna. Este tipo de medidas que perjudican el ingreso de miles de familias trabajadoras argentinas no debe ser promulgado a través de un Decreto de Necesidad y Urgencia, sino que debe ser fruto de un intenso debate en el seno del Congreso de la Nación.

3. Conclusión

Debemos reflexionar políticamente sobre el dictado de estas normas de excepción.

El Poder Ejecutivo nacional ha sancionado este Decreto de Necesidad y Urgencia en lugar de recurrir al

trámite ordinario de las leyes, no existiendo, a nuestro criterio, esa urgencia.

Si bien el DNU en estudio intenta encontrar justificación aludiendo a que circunstancias excepcionales imposibilitan seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de leyes.

La conclusión es que el Poder Ejecutivo no dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia apremiado por circunstancias excepcionales que justificaran la medida, sino por razones de conveniencia para resolver de manera más rápida la cuestión.

Es menester recordar que las justificaciones para un decreto de este tenor, son imprescindibles para el posterior análisis de constitucionalidad que debe realizarse sobre el mismo.

Por lo cual resulta de suma importancia tener en cuenta que se está haciendo uso de una atribución excepcional, sobre la que se debe hacer un control restrictivo, a los efectos de no configurar un abuso de la potestad legislativa.

Esta Comisión Bicameral no puede convalidar esta anomalía.

La convalidación por esta Comisión del decreto sometido a examen importa, sin duda, un avasallamiento a las facultades que el constituyente otorgó al Poder Legislativo.

Recordemos que nos encontramos frente a un acto complejo que requiere de la voluntad de dos órganos: el Poder Ejecutivo que lo dicta y el Poder Legislativo que tiene a su cargo el examen y control del decreto. A este último, como órgano de contralor, le compete pronunciarse sobre la concurrencia de los extremos que habilitan el ejercicio de esta facultad excepcional del Poder Ejecutivo: mérito, oportunidad y conveniencia de su contenido, y es quien ratificará o no la normativa dictada.

Para que el dictado de este tipo de normas sea considerado constitucionalmente válido, es menester que exista una situación de grave riesgo social. Nuestra Carta Magna no habilita a elegir discrecionalmente entre el dictado de un decreto de necesidad y urgencia o una ley.

A mayor abundamiento, puede señalarse que en el fallo “Verrocchi Ezio c/ Administración Nacional de Aduanas”¹ nuestro máximo tribunal señaló que “el estado de necesidad puede estar fundado en una razón de fuerza mayor, sean acciones bélicas o calamidades naturales, que impida las sesiones ordinarias del Congreso que, en consecuencia, no pueda éste sesionar y sancionar leyes, y que para estos casos procede la utilización de este instituto”.

Por ello, toda vez que el decreto de necesidad y urgencia sometido a estudio, no cumple los requisitos sustanciales exigidos por la norma de aplicación y, con la finalidad de ejercer el debido control otorgado por la

¹ CSJN. Fallos 322:1726, “Verrocchi, Ezio Daniel c. Poder Ejecutivo Nacional, Administración Nacional de Aduanas s/ acción de amparo”, sentencia del 19.8.1999.

propia Constitución, es que esta Comisión Bicameral Permanente no puede convalidar el dictado del mismo y en consecuencia propone su rechazo.

Juan P. Tunessi. – Jorge L. Albarracín.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2012.

A la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación

Tengo el agrado de dirigirme a esa Comisión, en virtud de lo dispuesto por los artículos 99, inciso 3 y 100, inciso 13 de la Constitución Nacional y por la ley 26.122, a fin de comunicarle el dictado del decreto de Necesidad y Urgencia 1.667 del 12 de septiembre de 2012, que en copia autenticada se acompaña.

Mensaje 877

JUAN M. ABAL MEDINA.

Carlos A. Tomada.

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2012.

VISTO las leyes 24.013, 24.241, 24.557, 24.714, 25.191 y sus modificatorias y 26.122, los decretos 1.245 de fecha 1° de noviembre de 1996 y sus modificatorios, 1.602 de fecha 29 de octubre de 2009, y 446 de fecha 18 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la ley 24.714 se instituyó con alcance nacional y obligatorio el Régimen de Asignaciones Familiares.

Que dicha norma alcanza a los trabajadores que prestan servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, a los beneficiarios de la Prestación por Desempleo, de la Ley de Riesgos del Trabajo, del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y de pensiones no contributivas por invalidez, así como también a los grupos familiares que se encuentren desocupados o que se desempeñen en la economía informal.

Que resulta adecuada la adopción de políticas públicas que permitan mejorar la situación de los ámbitos más desprotegidos de la sociedad de manera simultánea con el crecimiento económico.

Que el sistema de seguridad social es la principal herramienta de redistribución de los recursos, brindando cobertura a las contingencias sociales y protegiendo a los más necesitados.

Que en este contexto debe priorizarse el análisis de la situación de cada grupo familiar.

Que la familia es la célula básica de todas las sociedades y su protección genera mejores condiciones para la misma en su conjunto.

Que es necesario concentrar la cobertura de las contingencias en el grupo familiar y, de esa manera, lograr una mejor redistribución del ingreso; focalizando las políticas públicas sobre aquellos sectores sociales que requieren atención prioritaria.

Que en virtud de ello y con el ánimo de mejorar las condiciones de la población resulta necesario considerar, para el acceso a las prestaciones de la ley 24.714 los ingresos del grupo familiar en su conjunto.

Que a través de esta modificación se contribuye a optimizar la administración de los recursos de la seguridad social, en un marco de equidad que permite otorgar las prestaciones a los sectores de la población que resultan de atención prioritaria.

Que la particular naturaleza de la situación planteada y la urgencia requerida para su resolución dificultan seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, por lo que el Poder Ejecutivo nacional adopta la presente medida con carácter excepcional.

Que la ley 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del Honorable Congreso de la Nación respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Que la citada ley determina, que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de diez (10) días hábiles.

Que el artículo 20 de la ley 26.122 prevé incluso que, en el supuesto que la Comisión Bicameral Permanente no eleve el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 82 de la Constitución Nacional.

Que, por su parte, el artículo 22 de la misma ley dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que otorga el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y de los artículos 2°, 19 y 20 de la ley 26.122.

Por ello,

La presidenta de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1° – Los límites que condicionan el otorgamiento de las asignaciones familiares o la cuan-

tía de las mismas, se calcularán en función de la totalidad de los ingresos correspondientes al grupo familiar.

Art. 2º – A los efectos de la aplicación del artículo 1º del presente decreto, deben considerarse como ingresos, las remuneraciones de los trabajadores en relación de dependencia registrados, las rentas de referencia para trabajadores autónomos y monotributistas, las sumas originadas en Prestaciones Contributivas y/o No Contributivas Nacionales, Provinciales, Municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyendo las prestaciones previstas en las leyes 24.013, 24.241, 24.557, 24.714 artículo 11, 25.191 y sus respectivas modificatorias y complementarias.

Art. 3º – Facúltase a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) para que dicte las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación del presente decreto. artículo 4º – El presente decreto comenzará a regir a partir de las asignaciones familiares devengadas por el mes de septiembre de 2012.

Art. 5º – Dese cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 6º – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 1.667

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Juan M. Abal Medina. – Aníbal F. Randazzo.
– Alicia M. Kirchner. – Juan L. Manzur.
– Carlos A. Tomada. – Julio C. Alak. –
Nilda C. Garré. – Arturo A. Puricelli. –
Hernán G. Lorenzino. – Carlos E. Meyer.
– José L. S. Baraño. – Alberto E. Sileoni.*

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Landau. – Señor presidente: en atención a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria trataré en cinco minutos de efectuar el análisis conjunto de todos los proyectos.

El decreto 615/10 establece por única vez feriado nacional el día 24 de mayo de 2010 en todo el territorio nacional a fin de facilitar la masiva movilización de habitantes, turistas y delegaciones que asistirán a las distintas ceremonias de celebración del Bicentenario de la Revolución de Mayo en todo el territorio de la Nación.

El decreto 919/10 crea el Ministerio de Turismo, sustituyéndose los artículos de la ley de ministerios y sus modificatorias, atribuyéndole sus competencias propias, lo que permitirá

perfeccionar el uso de los recursos públicos, incrementando la calidad de la acción estatal y tornando más eficiente la acción pública orientada claramente hacia dicho sector.

El decreto 1.584/10 establece feriados nacionales y días no laborables en todo el territorio de la Nación, unificando y modificando la normativa contenida en las leyes 21.329, así como también en diversas leyes modificatorias o complementarias, a efectos de concluir con la confusión, incertidumbre y falta de previsibilidad a la hora de planificar las actividades específicas que hacen a la conmemoración de acontecimientos históricos y culturales de nuestra Nación, así como también a las actividades económicas, culturales y familiares propias de la vida de cada uno de los integrantes de nuestra sociedad.

El decreto 1.993/10 determina que se transfiera la Junta de Investigaciones de Accidentes de la Aviación Civil como organismo descentralizado a la órbita del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, en el ámbito de la Secretaría de Transporte.

El decreto 1.798/10 modifica el presupuesto general de la administración nacional del ejercicio 2010.

Del mismo modo, a través del decreto 2.052/10, se modifica el presupuesto general de la administración nacional, también para el ejercicio 2010.

El decreto 192/11 disuelve la ONCCA, transfiriéndose sus competencias, misiones y funciones al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, toda vez que la jerarquización e importancia de la producción agropecuaria amerita la toma de decisión en el ámbito de dichas carteras.

El decreto 1.006/12 establece para el término de un año y con carácter excepcional, prorrogable por un año más, un trámite administrativo para completar la inscripción del nacimiento de menores de 18 años de matrimonios conformados por dos mujeres y nacidos con anterioridad a la sanción de la ley 26.618.

Por el decreto 1.382/12 se crea la Agencia de Administración de Bienes del Estado, como organismo descentralizado en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con autarquía económica y financiera, con personería

jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado.

A su vez, el decreto 1.382/2012 establece cuáles serán sus objetivos, sus funciones, su condición y sus recursos operativos. La norma, asimismo, crea en el ámbito de la Agencia de Administración de Bienes del Estado el Registro Nacional de Bienes Inmuebles del Estado y disuelve el Organismo Nacional de Administración de Bienes.

Por último, el decreto 1.667/2012 dispone los límites que condicionan el otorgamiento de las asignaciones familiares con la cuantía de las mismas, estableciendo que se calcularán en función de la totalidad de los ingresos correspondientes al grupo familiar, con miras a lograr brindar cobertura a las contingencias sociales y proteger a los más necesitados de manera inmediata.

Por los fundamentos expuestos en los dictámenes de mayoría de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, encontrándose cumplidos los requisitos formales y sustanciales establecidos en los artículos 80 y 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y de conformidad con los términos del artículo 14 de la ley 26.122, se propone que se resuelva declarar expresamente la validez de los decretos 615, 919, 1.584, 1.993, 1.798 y 2.052, todos de 2010; el 192 de 2011 y los decretos 1.006, 1.382 y 1.667 de 2012, los cuales se encuentran en plena ejecución desde entonces. De modo tal que solicito el voto positivo mayoritario de la Cámara. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Albarracín. – Señor presidente: en forma breve quiero decir que en una primera parte están los proyectos con observaciones, sobre los cuales no hemos fundado un dictamen de minoría, porque en verdad el tratamiento de esos decretos, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, es sumamente extemporáneo en cuanto al control por parte de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo.

Si uno se pone a ver los decretos en consideración, advertirá que el más moderno data de hace un año y medio. Hay que recordar que como son facultades excepcionales las que ejerció el Poder Ejecutivo, ellas deben ser con-

troladas en tiempo y forma por la comisión y por el pleno.

La Constitución habla de diez días para el tratamiento de la comisión y otros diez para el tratamiento del pleno. Como aquí pasaron más de dos años, respecto de los decretos de necesidad y urgencia que aparecen en el plan de labor como proyectos de resolución con observaciones, directamente propiciamos su rechazo desde el bloque de la Unión Cívica Radical.

En cuanto a los decretos de necesidad y urgencia que aparecen en el plan de labor como proyectos de resolución con disidencias y observaciones, hemos fundado un dictamen de minoría. Lo hacemos porque consideramos que en ninguno de los casos, es decir la inscripción de los menores de dieciocho años, la Agencia de Administración de Bienes del Estado y el caso de las asignaciones familiares, están dadas la necesidad y la urgencia.

Son todos decretos que están dentro de nuestras facultades legislativas, por lo que pudieron haber sido materia de sendos proyectos de ley, ya que la Cámara estaba en funciones y no había ningún obstáculo ni ninguna urgencia.

Por lo tanto, en todos los casos propiciamos su rechazo en el dictamen de minoría pertinente.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tunessi. – Señor presidente: teniendo en cuenta el escaso tiempo del que disponemos y lo extenso de esta sesión, no puedo menos que advertir que nos hallamos ante un hecho consumado, pero de suma importancia.

Deseo dejar sentado con claridad nuestro repudio a un nuevo avasallamiento de las facultades de este cuerpo. Me refiero al reiterado procedimiento utilizado por el Poder Ejecutivo de arrogarse facultades legislativas que no le son propias. Ya lo ha dicho claramente el señor diputado preopinante, que forma parte de la minoría de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, junto con quien habla.

Estamos considerando una larga lista de decretos de necesidad y urgencia. Además de ser extemporáneos, se viola el principio básico de la perentoriedad de los plazos, porque de lo

contrario no serían ni urgentes ni necesarios. Es decir, si se pueden dictar en cualquier momento, pueden ser tratados en cualquier circunstancia y considerados por la comisión sin tiempo, no sé cuál es la urgencia y la necesidad.

Dentro de la nómina de decretos de necesidad y urgencia se encuentran las clásicas ampliaciones de partidas presupuestarias como consecuencia de los poderes especiales. Me refiero a las recaudaciones por subestimaciones, que ya constituyen una cuestión constante. Hay dos decretos de necesidad y urgencia por

los que se modifican partidas presupuestarias del año 2010 en cifras cuantiosísimas, multimillonarias, que no han sido aprobadas por el Congreso y que se destinan a gastos, sin ningún tipo de control parlamentario.

Por otra parte, otro decreto de necesidad y urgencia se refiere a la disolución de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario. Quiero recordar que la ex ONCCA es una de las agencias del gobierno más denunciadas por

25

APÉNDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CÁMARA

1. PROYECTOS DE LEY QUE FUERON SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

1

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorporarse al ordenamiento jurídico nacional el Código Aduanero del Mercosur aprobado por el Consejo del Mercado Común mediante la decisión 27 del 2 de agosto de 2010, que consta de ciento ochenta y un (181) artículos, cuya fotocopia autenticada en idioma español forma parte de la presente ley.

Art. 2º – La normativa a que se refiere el artículo 1º entrará en vigor una vez que la misma haya sido internalizada por todos los Estados partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del Mercosur –Protocolo de Ouro Preto– suscrito entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en la ciudad de Ouro Preto, República Federativa del Brasil, el 17 de diciembre de 1994, aprobado por la ley 24.560.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

Ley 26.795

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario
de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario
del Senado.

MERCOSUL/CMC/DEC. N° 27/10

CÓDIGO ADUANERO DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 01/92, 25/94, 26/03, 54/04, 25/06 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 40/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Tratado de Asunción en su artículo 1º reafirma que la armonización de las legislaciones de los Estados Partes en las áreas pertinentes es uno de los aspectos esenciales para conformar un Mercado Común.

Que la Decisión CMC N° 54/04 “Eliminación del Doble Cobro del AEC y Distribución de la Renta Aduanera” en su artículo 4º establece que para permitir la implementación de la libre circulación de mercancías importadas de terceros países en el interior del Mercosur, los Estados Partes deberán aprobar el Código Aduanero del Mercosur.

Que se conformó un Grupo Ad Hoc dependiente del Grupo Mercado Común encargado de la redacción del Proyecto de Código Aduanero del Mercosur.

Que la adopción de una legislación aduanera común, sumada a la definición y el disciplinamiento de los institutos que regulan la materia aduanera en el ámbito del Mercosur creará condiciones para avanzar en la profundización del proceso de integración.

El Consejo del Mercado Común

DECIDE:

Art. 1º – Aprobar el Código Aduanero Mercosur que consta como Anexo y forma parte de la presente decisión.

Art. 2° – Durante los próximos seis meses los Estados Partes harán las consultas y gestiones necesarias para la eficaz implementación del mismo dentro de sus respectivos sistemas jurídicos.

Art. 3° – Los Estados Partes se comprometen a armonizar aquellos aspectos no contemplados en el Código Aduanero Mercosur que se aprueba en el artículo 1°.

Art. 4° – Esta decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

XXXIX CMC-San Juan, 2/VIII/2010

CÓDIGO ADUANERO DEL MERCOSUR (CAM)

TÍTULO I

Disposiciones preliminares y definiciones básicas

CAPÍTULO I

Disposiciones preliminares

ARTÍCULO 1°

Ámbito de aplicación

1. El presente Código y sus normas reglamentarias y complementarias, constituyen la legislación aduanera común del Mercado Común del Sur (Mercosur), establecido por el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991.

2. La legislación aduanera del Mercosur se aplicará a la totalidad del territorio de los Estados Partes y a los enclaves concedidos a su favor y regulará el tráfico internacional de los Estados Partes del Mercosur con terceros países o bloques de países.

3. La legislación aduanera del Mercosur no se aplicará a los exclaves concedidos en favor de terceros países o bloques de países.

4. Las legislaciones aduaneras de cada Estado Parte serán aplicables supletoriamente dentro de sus respectivas jurisdicciones en aquellos aspectos no regulados específicamente por este Código, sus normas reglamentarias y complementarias.

5. Mantendrán su validez, en cuanto no se opongan a las disposiciones de este Código, las normas dictadas en el ámbito del Mercosur en materia aduanera.

6. Mantendrán su validez los tratados internacionales que se encuentren vigentes en cada Estado Parte a la fecha de entrada en vigor de este Código.

ARTÍCULO 2°

Territorio aduanero

El territorio aduanero del Mercosur es aquél en el cual se aplica la legislación aduanera común del Mercosur.

CAPÍTULO II

Definiciones básicas

ARTÍCULO 3°

Definiciones básicas

A los efectos de este Código se entenderá por:

Análisis documental: el examen de la declaración y de los documentos complementarios, a efectos de establecer la exactitud y correspondencia de los datos en ellos consignados.

Control aduanero: el conjunto de medidas aplicadas por la Administración Aduanera, en el ejercicio de su potestad, para asegurar el cumplimiento de la legislación.

Declaración de mercadería: la declaración realizada del modo prescrito por la Administración Aduanera, mediante la cual se indica el régimen aduanero que deberá aplicarse, suministrando todos los datos que se requieran para la aplicación del régimen correspondiente.

Declarante: toda persona que realiza una declaración de mercadería o en cuyo nombre se realiza la misma.

Depósito aduanero: todo lugar habilitado por la Administración Aduanera y sometido a su control, en el que pueden almacenarse mercaderías en las condiciones por ella establecidas.

Enclave: la parte del territorio de un Estado no integrante del Mercosur en la que se permite la aplicación de la legislación aduanera del Mercosur, en los términos del acuerdo internacional que así lo establezca.

Exclave: la parte del territorio de un Estado Parte del Mercosur en la que se permite la aplicación de la legislación aduanera de un tercer Estado, en los términos del acuerdo internacional que así lo establezca.

Exportación: la salida de mercadería del territorio aduanero del Mercosur.

Fiscalización aduanera: el procedimiento por el cual se inspeccionan los medios de transporte, locales, establecimientos, mercaderías, documentos, sistemas de información y personas, sujetos a control aduanero.

Importación: la entrada de mercadería al territorio aduanero del Mercosur.

Legislación aduanera: las disposiciones legales, las normas reglamentarias y complementarias relativas a la importación y la exportación de mercadería, los destinos y las operaciones aduaneros.

Libramiento: el acto por el cual la Administración Aduanera autoriza al declarante o a quien tuviere la disponibilidad jurídica de la mercadería a disponer de ésta para los fines previstos en el régimen aduanero.

ro autorizado, previo cumplimiento de las formalidades aduaneras exigibles.

Mercadería: todo bien susceptible de un destino aduanero.

Normas complementarias: las disposiciones dictadas o a dictarse por los órganos del Mercosur en materia aduanera que no constituyan normas reglamentarias.

Normas reglamentarias: las disposiciones dictadas o a dictarse por los órganos del Mercosur necesarias para la aplicación de este Código.

Persona establecida en el territorio aduanero: la persona física que tenga en el mismo su residencia habitual y permanente y la persona jurídica que tenga en el mismo su sede social, su administración o establecimiento permanente.

Régimen aduanero: el tratamiento aduanero aplicable a la mercadería objeto de tráfico internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación aduanera.

Verificación de mercadería: la inspección física de la mercadería por parte de la Administración Aduanera a fin de constatar que su naturaleza, calidad, estado y cantidad estén de acuerdo con lo declarado, así como de obtener informaciones en materia de origen y valor de la mercadería, en forma preliminar y sumaria.

CAPÍTULO III

Zonas aduaneras

ARTÍCULO 4º

Zona primaria aduanera

Constituyen zona primaria aduanera el área terrestre o acuática, ocupada por los puertos, aeropuertos, puntos de frontera y sus áreas adyacentes, y otras áreas del territorio aduanero, delimitadas y habilitadas por la Administración Aduanera, donde se efectúa el control de la entrada, permanencia, salida o circulación de mercaderías, medios de transporte y personas.

ARTÍCULO 5º

Zona secundaria aduanera

Zona secundaria aduanera es la parte del territorio aduanero no comprendida en la zona primaria aduanera.

ARTÍCULO 6º

Zona de vigilancia aduanera especial

Zona de vigilancia aduanera especial es el ámbito de la zona secundaria aduanera especialmente delimitada para asegurar un mejor control aduanero y en el cual la circulación de mercaderías se encuentra sometida a disposiciones especiales de control en virtud de

su proximidad a la frontera, los puertos o los aeropuertos internacionales.

TÍTULO II

Sujetos aduaneros

CAPÍTULO I

Administración Aduanera

ARTÍCULO 7º

Competencias generales

1. La Administración Aduanera es el órgano nacional competente, conforme a la normativa vigente en cada Estado Parte, para aplicar la legislación aduanera.

2. Compete a la Administración Aduanera:

- a) Ejercer el control y la fiscalización sobre la importación y la exportación de mercaderías, los destinos y las operaciones aduaneros;
- b) Dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera de conformidad con la legislación de cada Estado Parte;
- c) Aplicar las normas emanadas de los órganos competentes, en materia de prohibiciones o restricciones a la importación y exportación de mercaderías;
- d) Liquidar, percibir y fiscalizar los tributos aduaneros y los que se le encomendaren;
- e) Autorizar la devolución o restitución de tributos aduaneros, en los casos que correspondan;
- f) Habilitar áreas para realizar operaciones aduaneras;
- g) Autorizar, registrar y controlar el ejercicio de la actividad de las personas habilitadas para intervenir en destinos y operaciones aduaneros;
- h) Ejercer la vigilancia aduanera, prevención y represión de los ilícitos aduaneros;
- i) Recabar de cualquier organismo público o persona privada las informaciones necesarias a los efectos del cumplimiento de su cometido dentro del ámbito de su competencia;
- j) Participar en todos los asuntos que estuvieren relacionados con las atribuciones que este Código le otorga ante los órganos del Mercosur;
- k) Participar en todas las instancias negociadoras internacionales referidas a la actividad aduanera;
- l) Participar en la elaboración y modificación de las normas destinadas a regular el comercio exterior que tengan relación con la fiscalización y el control aduaneros; y
- m) Proveer los datos para la elaboración de las estadísticas del comercio exterior.

3. Las competencias referidas en el numeral 2 se ejercerán sin perjuicio de otras establecidas en este Código, en las normas reglamentarias, complementarias y en las legislaciones aduaneras de los Estados Partes.

ARTÍCULO 8°

Competencias en zona primaria aduanera

En la zona primaria la Administración Aduanera podrá, en el ejercicio de sus atribuciones, sin necesidad de autorización judicial o de cualquier otra naturaleza:

- a) Fiscalizar mercaderías, medios de transporte, unidades de carga y personas, y en caso de flagrante delito cometido por éstas, proceder a su detención, poniéndolas inmediatamente a disposición de la autoridad competente;
- b) Retener y aprehender mercaderías, medios de transporte, unidades de carga y documentos de carácter comercial o de cualquier naturaleza, vinculados al tráfico internacional de mercaderías, cuando corresponda; e
- c) Inspeccionar depósitos, oficinas, establecimientos comerciales y otros locales allí situados.

ARTÍCULO 9°

Competencias en zona secundaria aduanera

En la zona secundaria la Administración Aduanera podrá ejercer las atribuciones previstas en el artículo 8°, debiendo solicitar, cuando corresponda, conforme a lo dispuesto en las legislaciones aduaneras de los Estados Partes, la previa autorización judicial.

ARTÍCULO 10

Competencias en zona de vigilancia aduanera especial

En la zona de vigilancia aduanera especial la Administración Aduanera, además de las atribuciones otorgadas en la zona secundaria aduanera, podrá:

- a) Adoptar medidas específicas de vigilancia con relación a los locales y establecimientos allí situados cuando la naturaleza, valor o cantidad de la mercadería lo hicieran aconsejable;
- b) Controlar la circulación de mercaderías, medios de transporte, unidades de carga y personas, así como determinar las rutas de ingreso y salida de la zona primaria aduanera y las horas hábiles para transitar por ellas;
- c) Someter la circulación de determinadas mercaderías a regímenes especiales de control; y
- d) Establecer áreas dentro de las cuales la permanencia y circulación de mercaderías, medios de transporte y unidades de carga, queden sujetas a autorización previa.

ARTÍCULO 11

Preeminencia de la Administración Aduanera

1. En el ejercicio de su competencia, la Administración Aduanera tiene preeminencia sobre los demás organismos de la Administración Pública en la zona primaria aduanera.

2. La preeminencia de que trata el numeral 1 implica la obligación, por parte de los demás organismos, de prestar auxilio inmediato siempre que les fuera solicitado, para el cumplimiento de las actividades de control aduanero y de poner a disposición de la Administración Aduanera el personal, las instalaciones y los equipos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

3. La Administración Aduanera en el ejercicio de sus atribuciones podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 12

Asistencia recíproca entre las Administraciones Aduaneras

Las Administraciones Aduaneras de los Estados Partes se prestarán asistencia mutua e intercambiarán informaciones para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 13

Validez de los actos administrativos de la Administración Aduanera

Los actos administrativos referentes a casos concretos dictados por la Administración Aduanera de un Estado Parte en la aplicación de este Código, de sus normas reglamentarias y complementarias, tendrán presunción de validez en todo el territorio aduanero.

CAPÍTULO II

Personas vinculadas a la actividad aduanera

ARTÍCULO 14

Disposiciones generales

1. Las personas comprendidas en este Capítulo son aquellas que realizan actividades vinculadas a destinos y operaciones aduaneros.

2. Se regirán por la legislación de cada Estado Parte:

- a) Los requisitos y formalidades para la autorización, habilitación y actuación de las personas vinculadas y sus responsabilidades, sin perjuicio de los requisitos establecidos en este Capítulo;
- b) Las sanciones de carácter administrativo, disciplinario y pecuniario; y
- c) La posibilidad de hacerse representar ante la Administración Aduanera por apoderados.

ARTÍCULO 15

Operador económico calificado

La Administración Aduanera podrá instituir procedimientos simplificados de control aduanero y otras facilidades para las personas vinculadas que cumplan los requisitos para ser consideradas como operadores

económicos calificados, en los términos establecidos en las normas reglamentarias.

ARTÍCULO 16

Importador y exportador

1. Importador es quien, en su nombre, importa mercaderías al territorio aduanero, ya sea que las traiga consigo o que un tercero las traiga para él.

2. Exportador es quien, en su nombre, exporta mercaderías del territorio aduanero, ya sea que las lleve consigo o que un tercero las lleve por él.

ARTÍCULO 17

Despachante de aduana

1. Despachante de aduana es la persona que, en nombre de otra, realiza trámites y diligencias relativos a los destinos y las operaciones aduaneros ante la Administración Aduanera.

2. La Administración Aduanera de cada Estado Parte efectuará el registro de los despachantes de aduana habilitados para actuar en el ámbito de su territorio.

3. Para la habilitación del despachante de aduana, la Administración Aduanera exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

- a) Domicilio permanente en un Estado Parte;
- b) Formación de nivel secundario;
- c) Inexistencia de deudas fiscales; y
- d) No poseer antecedentes penales que, conforme con la legislación de cada Estado Parte, le impidan ejercer dicha actividad.

4. Los Estados Partes podrán establecer como requisitos adicionales a los referidos en el numeral 3, entre otros, los siguientes:

- a) Aprobación de examen de calificación técnica; y
- b) Prestación de garantía.

5. Los Estados Partes podrán disponer la obligatoriedad o no de la actuación del despachante de aduana.

ARTÍCULO 18

Otras personas vinculadas a la actividad aduanera

1. Se consideran también personas vinculadas a la actividad aduanera:

- a) Depositario de mercaderías: la persona autorizada por la Administración Aduanera a recibir, almacenar y custodiar mercaderías en un depósito bajo control aduanero;
- b) Transportista: quien realiza el transporte de mercaderías sujetas a control aduanero, por cuenta propia o en ejecución de un contrato de transporte;
- c) Agente de transporte: quien en representación del transportista, tiene a su cargo los trámites relacionados con la entrada, permanencia y salida de los medios de transporte, carga y unidades de carga del territorio aduanero;

nencia y salida de los medios de transporte, carga y unidades de carga del territorio aduanero;

d) Agente de carga: quien tiene bajo su responsabilidad la consolidación o desconsolidación del documento de carga emitido a su nombre para tal fin, así como el contrato de transporte de la mercadería y otros servicios conexos, en nombre del importador o exportador;

e) Proveedor de a bordo: quien tiene a su cargo el aprovisionamiento del medio de transporte en viaje internacional con mercadería destinada a su mantenimiento y reparación o al uso o consumo del propio medio de transporte, de la tripulación y de los pasajeros; y

f) Operador postal: la persona jurídica de derecho público o privado que explota económicamente y en su propio nombre el servicio de admisión, tratamiento, transporte y distribución de correspondencia y encomiendas, incluyendo los de entrega expresa que requieren un traslado urgente.

2. Además de los sujetos indicados en el numeral 1, serán consideradas personas vinculadas a la actividad aduanera las que cumplan su actividad profesional, técnica o comercial, en relación con los destinos y las operaciones aduaneros.

TÍTULO III

Ingreso de la mercadería al territorio aduanero

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 19

Control, vigilancia y fiscalización

1. La mercadería, los medios de transporte y unidades de carga ingresados al territorio aduanero quedan sujetos al control, vigilancia y fiscalización por parte de la Administración Aduanera, conforme lo establecido en este Código y en sus normas reglamentarias.

2. Las mercaderías, medios de transporte y unidades de carga que atraviesen el territorio de uno de los Estados Partes con destino a otro Estado Parte o al exterior podrán ser objeto de fiscalización aduanera con base en análisis de riesgo o indicios de infracción a la legislación aduanera.

ARTÍCULO 20

Ingreso por lugares y en horarios habilitados

1. El ingreso de mercaderías, medios de transporte y unidades de carga al territorio aduanero, solamente

podrá efectuarse por las rutas, lugares y en los horarios habilitados por la Administración Aduanera.

2. La permanencia, la circulación y la salida de mercaderías quedarán sujetas a los requisitos establecidos en este Código y en sus normas reglamentarias.

3. La Administración Aduanera establecerá los requisitos necesarios para el ingreso de mercaderías a través de conductos fijos tales como oleoductos, gasoductos o líneas de transmisión de electricidad o por otros medios no previstos en este Código, a fin de garantizar el debido control y fiscalización aduanera.

ARTÍCULO 21

Traslado directo de la mercadería a un lugar habilitado

1. La mercadería ingresada al territorio aduanero debe ser directamente trasladada a un lugar habilitado por la Administración Aduanera, por quien haya efectuado su introducción o por quien, en caso de trasbordo, se haga cargo de su transporte después del ingreso en el referido territorio, cumpliendo las formalidades establecidas en la legislación aduanera.

2. Lo previsto en el numeral 1 no se aplica a la mercadería que se encuentre a bordo de un medio de transporte que atraviese las aguas jurisdiccionales o el espacio aéreo de uno de los Estados Partes, cuando su destino sea otro Estado Parte o un tercer país.

3. Cuando, por caso fortuito o de fuerza mayor, no fuera posible cumplir la obligación prevista en el numeral 1, la persona responsable por el transporte informará inmediatamente esa situación a la Administración Aduanera con jurisdicción en el lugar donde se encuentre el medio de transporte.

CAPÍTULO II

Declaración de llegada y descarga de la mercadería

ARTÍCULO 22

Declaración de llegada

1. La mercadería que llegue a un lugar habilitado por la Administración Aduanera debe ser presentada ante la misma mediante la declaración de llegada, por quien la haya introducido al territorio aduanero o, en caso de trasbordo, por quien se haga cargo de su transporte, en la forma, condiciones y plazos establecidos en las normas reglamentarias.

2. La declaración de llegada debe contener la información necesaria para la identificación del medio de transporte, de la unidad de carga y de la mercadería.

3. La falta o negativa de presentación de la declaración de llegada facultará a la Administración Aduane-

ra a adoptar las medidas previstas en la legislación de cada Estado Parte.

4. El manifiesto de carga del medio de transporte o documento de efecto equivalente podrá aceptarse como declaración de llegada siempre que contenga todas las informaciones requeridas para la misma.

5. La presentación de la declaración de llegada en caso de mercaderías que se encuentren a bordo de buques o aeronaves cuyo destino sea otro Estado Parte o un tercer país será exceptuada de acuerdo con lo dispuesto en las normas reglamentarias.

6. Podrán establecerse en las normas reglamentarias procedimientos simplificados para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 para la llegada de medios de transporte que realicen operaciones no comerciales, sin perjuicio de las medidas de control específicas que se establezcan para el ingreso.

7. Las informaciones contenidas en la declaración de llegada, manifiesto de carga o documento de efecto equivalente podrán ser rectificadas en los casos previstos en las normas reglamentarias.

ARTÍCULO 23

Obligación de descarga

1. La totalidad de la mercadería incluida en la declaración de llegada que estuviere destinada al lugar de llegada deberá ser descargada.

2. La Administración Aduanera permitirá que toda o parte de la mercadería destinada al lugar de arribo del medio de transporte que se hallare incluida en la declaración de llegada y que no hubiera sido aún descargada, permanezca a bordo siempre que así se solicitare dentro del plazo y condiciones establecidos en las normas reglamentarias y por razones justificadas.

3. Permanecerán a bordo sin necesidad de solicitarlo:

- a) Las provisiones de a bordo y demás suministros del medio de transporte;
- b) Los efectos de los tripulantes; y
- c) Las mercaderías que se encuentren en tránsito hacia otro lugar.

4. Cuando a criterio de la Administración Aduanera mediaren causas justificadas, se autorizará, a pedido del interesado, la reexpedición bajo control aduanero de mercadería que se encuentre a bordo del medio de transporte.

ARTÍCULO 24

Autorización para la descarga

1. La mercadería sólo podrá ser descargada en el lugar habilitado, una vez formalizada la declaración de llegada, y previa autorización de la Administración Aduanera.

2. Lo dispuesto en el numeral 1 no será de aplicación en caso de peligro inminente que exija la descarga de la mercadería, debiendo el transportista o su

agente informar inmediatamente lo ocurrido a la Administración Aduanera de la jurisdicción.

ARTÍCULO 25

Justificación de diferencias en la descarga

1. La diferencia en más o en menos de mercadería descargada con relación a la incluida en la declaración de llegada deberá ser justificada por el transportista o su agente, en los plazos y condiciones establecidos en las normas reglamentarias.

2. La diferencia en menos no justificada, hará presumir que la mercadería ha sido introducida definitivamente al territorio aduanero, siendo responsables por el pago de los tributos aduaneros y sus accesorios legales el transportista y el agente de transporte, de conformidad con lo que establezca la legislación de cada Estado Parte.

3. En caso de diferencia en más no justificada, la mercadería recibirá el tratamiento establecido en la legislación de cada Estado Parte.

4. Lo previsto en los numerales 2 y 3 no eximirá al transportista ni al agente de las sanciones que les pudieran corresponder.

ARTÍCULO 26

Tolerancia en la descarga

Las diferencias en más o en menos de las mercaderías descargadas con relación a la declaración de llegada serán admitidas sin necesidad de justificación y no configurarán faltas o infracciones aduaneras, siempre que no superen los límites de tolerancia establecidos en las normas reglamentarias.

ARTÍCULO 27

Mercadería arribada como consecuencia de un siniestro

1. En el supuesto de mercaderías que hubieren arribado al territorio aduanero como consecuencia de naufragio, echazón, accidente u otro siniestro acaecido durante su transporte, la Administración Aduanera someterá las mismas a la condición de depósito temporal de importación por cuenta de quien resultare con derecho a su disponibilidad jurídica, previo informe que contendrá una descripción detallada de las mercaderías y de las circunstancias en que hubieren sido halladas.

2. Quienes hallaren mercaderías en cualquiera de las situaciones previstas en el numeral 1, deberán dar aviso inmediato a la Administración Aduanera más cercana, bajo cuya custodia quedarán hasta que se adopten las medidas establecidas en la legislación de cada Estado Parte.

3. La Administración Aduanera dará publicidad de la existencia de las mercaderías referidas en los numerales 1 y 2.

ARTÍCULO 28

Arribada forzosa

En los casos de arribada forzosa, el transportista, su agente o representante dará cuenta inmediatamente de lo ocurrido a la Administración Aduanera más cercana, de acuerdo con lo dispuesto en las normas reglamentarias.

CAPÍTULO III

Depósito temporal de importación

ARTÍCULO 29

Definición, permanencia y responsabilidad

1. Depósito temporal es la condición a la que están sujetas las mercaderías desde el momento de la descarga hasta que reciban un destino aduanero.

2. Las mercaderías en depósito temporal deben permanecer en lugares habilitados y dentro de los plazos que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en este Código y en sus normas reglamentarias.

3. En los casos de faltante, sobrante, avería o destrucción de mercadería sometida a depósito temporal serán responsables por el pago de los tributos aduaneros y sus accesorios, el depositario y quien tuviere la disponibilidad jurídica de la mercadería, de conformidad con lo que establezca la legislación de cada Estado Parte.

ARTÍCULO 30

Ingreso de mercadería con signos de avería, deterioro o de haber sido violada

Cuando al ingreso en depósito temporal, la mercadería, su envase o embalaje exterior ostentaren indicios de avería, deterioro o signos de haber sido violados, el depositario deberá comunicarlo de inmediato a la Administración Aduanera separando la mercadería averiada o deteriorada a fin de deslindar su responsabilidad.

ARTÍCULO 31

Operaciones permitidas

1. La mercadería sometida a la condición de depósito temporal sólo puede ser objeto de operaciones destinadas a asegurar su conservación, impedir su deterioro y facilitar su despacho, siempre que no modifiquen su naturaleza, su presentación o sus características técnicas y no aumenten su valor.

2. Sin perjuicio del ejercicio de los controles que realicen otros organismos dentro de sus respectivas competencias, quien tuviere la disponibilidad jurídica de la mercadería podrá solicitar su examen y la extracción de muestras, a los efectos de atribuirle un posterior destino aduanero.

3. El desembalaje, pesaje, reembalaje y cualquier otra manipulación de la mercadería, así como los gastos correspondientes, inclusive para su análisis, cuando sea necesario, correrán por cuenta y riesgo del interesado.

ARTÍCULO 32

Mercadería sin documentación

La mercadería que se encuentre en condición de depósito temporal sin documentación será considerada en abandono.

ARTÍCULO 33

Destinos de la mercadería

La mercadería en condición de depósito temporal deberá recibir uno de los destinos aduaneros previstos en el artículo 35.

ARTÍCULO 34

Vencimiento del plazo de permanencia

La mercadería en condición de depósito temporal para la cual no haya sido iniciado en el plazo establecido el procedimiento para su inclusión en un destino aduanero será considerada en situación de abandono.

TÍTULO IV

Destinos aduaneros de importación

CAPÍTULO I

Clasificación

ARTÍCULO 35

Clasificación

1. La mercadería ingresada al territorio aduanero deberá recibir uno de los siguientes destinos aduaneros:

- a) Inclusión en un régimen aduanero de importación;
- b) Reembarque;
- c) Abandono; o
- d) Destrucción.

2. Las normas reglamentarias establecerán los requisitos, formalidades y procedimientos para la aplicación de los destinos aduaneros previstos en este Título, pudiendo exigirse el cumplimiento de otros procedimientos, en casos determinados, por razones de seguridad y control.

CAPÍTULO II

Inclusión en un régimen aduanero de importación

SECCIÓN I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 36

Regímenes aduaneros

La mercadería ingresada al territorio aduanero podrá ser incluida en los siguientes regímenes aduaneros:

- a) Importación definitiva;
- b) Admisión temporaria para reexportación en el mismo estado;
- c) Admisión temporaria para perfeccionamiento activo;
- d) Transformación bajo control aduanero;
- e) Depósito aduanero; o
- f) Tránsito aduanero.

ARTÍCULO 37

Presentación de la declaración de mercadería

1. La solicitud de inclusión de la mercadería en un régimen aduanero deberá formalizarse ante la Administración Aduanera mediante una declaración de mercadería.

2. Quien solicitare la aplicación de un régimen aduanero deberá probar la disponibilidad jurídica de la mercadería, la que acreditará ante la Administración Aduanera al momento de la presentación de la declaración de mercadería, mediante el correspondiente conocimiento de embarque o documento de efecto equivalente.

3. La declaración debe contener los datos y elementos necesarios para permitir a la Administración Aduanera el control de la correcta clasificación arancelaria, valoración de la mercadería y liquidación de los tributos correspondientes.

4. La declaración de mercadería podrá ser presentada antes de la llegada del medio de transporte, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias.

ARTÍCULO 38

Formas de presentación de la declaración de mercadería

1. La declaración de mercadería será presentada por medio de transmisión electrónica de datos.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1 y cuando así lo disponga la Administración Aduanera, la declaración de mercadería podrá ser presentada por escrito en soporte papel o mediante una declaración verbal.

3. Cuando se utilice un medio electrónico de procesamiento de datos, la Administración Aduanera, sin perjuicio del trámite del despacho, exigirá la ratificación de la declaración bajo firma del declarante o de su representante, salvo que el sistema permitiera la prueba de la autoría de la declaración por otros medios.

ARTÍCULO 39

Documentación complementaria

1. La declaración de mercadería deberá ser acompañada de la documentación complementaria exigible de acuerdo al régimen solicitado conforme a las normas reglamentarias.

2. Los documentos complementarios exigidos para el despacho aduanero de la mercadería podrán también ser presentados o mantenerse disponibles por medios

electrónicos de procesamiento de datos, en función de lo que establezca la Administración Aduanera.

3. La Administración Aduanera podrá autorizar que parte de la documentación complementaria sea presentada después del registro de la declaración de mercadería, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias.

4. La Administración Aduanera podrá exigir que la documentación complementaria sea traducida a alguno de los idiomas oficiales del Mercosur.

ARTÍCULO 40

Despacho aduanero

1. Despacho aduanero es el conjunto de formalidades y procedimientos que deben cumplirse para la aplicación de un régimen aduanero.

2. Las normas reglamentarias podrán prever la realización de un despacho aduanero simplificado, para permitir el libramiento de la mercadería con facilidades formales y de procedimientos, en razón de la calidad del declarante, de las características de la mercadería o de las circunstancias de la operación.

ARTÍCULO 41

Examen preliminar de la declaración de mercadería

1. Una vez presentada la solicitud del régimen aduanero con la declaración de mercadería, la Administración Aduanera efectuará un examen preliminar de la misma, preferentemente mediante la utilización de sistemas informáticos, a fin de determinar si contiene todos los datos exigidos y si se adjunta la documentación complementaria correspondiente, en cuyo caso procederá a su registro.

2. Si la declaración de mercadería no reúne los requisitos exigidos, se comunicarán al declarante las causas por las cuales no se acepta el registro de la misma a fin de que éste subsane la deficiencia.

ARTÍCULO 42

Responsabilidad del declarante

Una vez registrada la declaración de mercadería, el declarante es responsable por:

- a) La exactitud y veracidad de los datos de la declaración;
- b) La autenticidad de la documentación complementaria; y
- c) La observancia de todas las obligaciones inherentes al régimen solicitado.

ARTÍCULO 43

Inalterabilidad de la declaración de mercadería

1. Una vez efectuado el registro, la declaración de mercadería es inalterable por el declarante.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 1, la Administración Aduanera podrá autorizar la rectifi-

cación, modificación o ampliación de la declaración registrada cuando:

- a) La inexactitud formal surgiera de la lectura de la propia declaración o de la lectura de la documentación complementaria; y
- b) Dicha solicitud sea presentada a la Administración Aduanera con anterioridad:

1. a que la inexactitud formal que se rectifica hubiera sido advertida por la Administración Aduanera;

2. a que se hubieran ordenado medidas especiales de control posteriores al libramiento; o

3. Al comienzo de cualquier procedimiento de fiscalización.

ARTÍCULO 44

Cancelación o anulación de la declaración de mercadería

1. La declaración de mercadería podrá ser cancelada o anulada por la Administración Aduanera mediante solicitud fundada del declarante o, excepcionalmente, de oficio.

2. La cancelación o anulación de la declaración de mercadería, cuando la Administración Aduanera haya decidido proceder a la verificación de la mercadería, estará condicionada al resultado de la misma.

3. Si la Administración Aduanera hubiera detectado indicios de faltas, infracciones o ilícitos aduaneros relativos a la declaración o a la mercadería en ella descrita, la cancelación o anulación quedará sujeta al resultado del procedimiento correspondiente.

4. Efectuada la cancelación o anulación de la declaración de mercadería, la Administración Aduanera, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieren corresponder, procederá a devolver los tributos que se hubieran percibido, con excepción de las tasas.

5. La declaración de mercadería no podrá ser cancelada o anulada después del libramiento y retiro de la mercadería.

ARTÍCULO 45

Facultades de control de la Administración Aduanera

1. Cualquiera fuera el régimen aduanero solicitado, una vez registrada la declaración de mercadería, la Administración Aduanera podrá, antes o después de la autorización de dicho régimen, controlar la exactitud y veracidad de los datos declarados y la correcta aplicación de la legislación correspondiente.

2. Para la comprobación de la exactitud y veracidad de la declaración de mercadería, la Administración Aduanera podrá proceder al análisis documental, a la verificación de la mercadería, con extracción, en su caso, de muestras, y a la solicitud de informes técnicos o a cualquier otra medida que considere necesaria.

ARTÍCULO 46

Selectividad

1. La Administración Aduanera podrá seleccionar, a través de criterios previamente establecidos, las declaraciones de mercadería que serán objeto de análisis documental, verificación de la mercadería u otro procedimiento aduanero, antes de su libramiento.

2. Los criterios de selectividad serán provistos por parámetros elaborados sobre la base del análisis de riesgo para el tratamiento de las declaraciones de mercadería, y en forma complementaria mediante sistema aleatorio.

3. La declaración registrada en sistema informático será objeto de selección automática.

ARTÍCULO 47

Verificación de la mercadería

La verificación podrá efectuarse respecto de toda la mercadería o de sólo parte de ella, considerándose en este caso los resultados de la verificación parcial válidos para las restantes mercaderías incluidas en la misma declaración.

ARTÍCULO 48

Concurrencia del interesado al acto de la verificación de la mercadería

El declarante o quien tenga la disponibilidad jurídica de la mercadería, tendrá derecho a asistir a los actos de verificación de éstas y si no concurriera, la Administración Aduanera procederá de oficio y la verificación efectuada producirá los mismos efectos que si hubiera sido practicada en su presencia.

ARTÍCULO 49

Costos de traslado, extracción de muestras y uso de personal especializado

Estarán a cargo del declarante los costos correspondientes:

- a) Al transporte, conservación y manipulación de la mercadería que sean necesarios para su verificación o extracción de muestras;
- b) A la extracción de muestras y su análisis, así como la elaboración de informes técnicos; y
- c) A la contratación de personal especializado para asistir a la Administración Aduanera en la verificación de la mercadería o extracción de muestras de mercaderías especiales, frágiles o peligrosas.

ARTÍCULO 50

Revisión posterior de la declaración de mercadería

La Administración Aduanera podrá, después del libramiento de la mercadería, efectuar el análisis de los documentos, datos e informes presentados relativos

al régimen aduanero solicitado, así como realizar la verificación de la mercadería y revisar su clasificación arancelaria, origen y valoración aduanera, con el objeto de comprobar la exactitud de la declaración, la procedencia del régimen autorizado, el tributo percibido o el beneficio otorgado.

SECCIÓN II

Importación definitiva

ARTÍCULO 51

Definición

1. La importación definitiva es el régimen por el cual la mercadería importada puede tener libre circulación dentro del territorio aduanero, previo pago de los tributos aduaneros a la importación, cuando corresponda, y el cumplimiento de todas las formalidades aduaneras.

2. La mercadería sometida al régimen de importación definitiva estará sujeta a las prohibiciones o restricciones aplicables a la importación.

ARTÍCULO 52

Despacho directo de importación definitiva

1. El despacho directo de importación definitiva es un procedimiento por el cual la mercadería puede ser despachada directamente, sin previo sometimiento a la condición de depósito temporal de importación.

2. Deberán someterse obligatoriamente al procedimiento previsto en el numeral 1 las mercaderías cuyo ingreso a depósito signifique peligro o riesgo para la integridad de las personas o el medio ambiente, además de otros tipos de mercaderías que tengan características especiales de conformidad con las normas reglamentarias.

SECCIÓN III

Admisión temporaria para reexportación en el mismo estado

ARTÍCULO 53

Definición

1. La admisión temporaria para reexportación en el mismo estado es el régimen en virtud del cual la mercadería es importada con una finalidad y por un plazo determinados, con la obligación de ser reexportada en el mismo estado, salvo su depreciación por el uso normal, sin el pago o con pago parcial de los tributos aduaneros que gravan su importación definitiva, con excepción de las tasas.

2. La mercadería que hubiera sido introducida bajo el régimen de admisión temporaria para reexportación en el mismo estado no está sujeta al pago de los tributos que gravan la reexportación que se realizare en cumplimiento del régimen.

ARTÍCULO 54

Cancelación

1. El régimen de admisión temporaria para reexportación en el mismo estado se cancelará con la reexportación de la mercadería dentro del plazo autorizado.

2. La cancelación podrá ocurrir también con:

- a) La inclusión en otro régimen aduanero;
- b) La destrucción bajo control aduanero; o
- c) El abandono.

3. La autoridad competente dispondrá sobre la autorización de los destinos referidos en el numeral 2 y sobre la exigibilidad del pago de los tributos que correspondan.

ARTÍCULO 55

Incumplimiento de obligaciones sustanciales del régimen

1. Constatado el incumplimiento de obligaciones sustanciales impuestas como condición del otorgamiento del régimen, la mercadería sometida al régimen de admisión temporaria para reexportación en el mismo estado se considerará importada definitivamente.

2. Si el incumplimiento ocurriere con relación a mercadería cuya importación definitiva no sea permitida, se procederá a su aprehensión.

3. Lo dispuesto en los numerales 1 y 2 se aplicará sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

SECCIÓN IV

Admisión temporaria para perfeccionamiento activo

ARTÍCULO 56

Definición

La admisión temporaria para perfeccionamiento activo es el régimen por el cual la mercadería es importada sin el pago de los tributos aduaneros con excepción de las tasas, para ser afectada a una determinada operación de transformación, elaboración, reparación u otra autorizada y a su posterior reexportación bajo la forma de producto resultante dentro de un plazo determinado.

ARTÍCULO 57

Operaciones complementarias de perfeccionamiento fuera del territorio aduanero

La autoridad competente podrá autorizar que la totalidad o parte de las mercaderías incluidas en el régimen de admisión temporaria para perfeccionamiento activo o los productos transformados puedan ser enviados fuera del territorio aduanero, con el fin de afectarlos a operaciones de perfeccionamiento complementarias.

ARTÍCULO 58

Desperdicios o residuos resultantes del perfeccionamiento activo

1. Los desperdicios o residuos que tengan valor comercial, resultantes de las tareas de perfeccionamiento activo y que no fueren reexportados, se hallarán sujetos al pago de los tributos que gravan la importación definitiva.

2. Las normas reglamentarias podrán establecer el límite porcentual por debajo del cual los desperdicios o residuos quedarán exentos del pago de los tributos aduaneros.

ARTÍCULO 59

Reparaciones gratuitas

1. Cuando la admisión temporaria tenga por finalidad la reparación de mercadería previamente exportada en carácter definitivo, su reexportación será efectuada sin el pago de impuestos de exportación que correspondieren, si se demuestra a satisfacción de la Administración Aduanera que la reparación ha sido realizada en forma gratuita, en razón de una obligación contractual de garantía.

2. Lo dispuesto en el numeral 1 no será de aplicación cuando el estado defectuoso de la mercadería haya sido considerado en el momento de su exportación definitiva.

ARTÍCULO 60

Cancelación

1. El régimen de admisión temporaria para perfeccionamiento activo se cancelará mediante la reexportación de la mercadería bajo la forma resultante en los plazos y en las condiciones establecidas en la correspondiente autorización.

2. La cancelación podrá ocurrir también con:

- a) La inclusión en otro régimen aduanero;
- b) La reexportación de la mercadería ingresada bajo el régimen sin haber sido objeto del perfeccionamiento previsto, dentro del plazo autorizado;
- c) La destrucción bajo control aduanero; o
- d) El abandono.

3. La autoridad competente dispondrá sobre la autorización de las operaciones y los destinos referidos en el numeral 2 y sobre la exigibilidad del pago de los tributos que correspondan.

ARTÍCULO 61

Incumplimiento de obligaciones sustanciales del régimen

1. Constatado el incumplimiento de obligaciones sustanciales impuestas como condición del otorgamiento del régimen, la mercadería sometida al régi-

men de admisión temporaria para perfeccionamiento activo se considerará importada definitivamente.

2. Si el incumplimiento ocurriere con relación a mercadería cuya importación definitiva no sea permitida, se procederá a su aprehensión.

3. Lo dispuesto en los numerales 1 y 2 se aplicará sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 62

Reposición de mercadería

La reposición de mercadería es un procedimiento que permite al beneficiario del régimen la importación, sin el pago de los tributos aduaneros, con excepción de las tasas, de mercaderías idénticas o similares por su especie, características técnicas, calidad y cantidad a las adquiridas en el mercado local o importadas con carácter definitivo, que hubieran sido utilizadas o consumidas para la elaboración de mercaderías previamente exportadas, a efectos de su reposición.

ARTÍCULO 63

Reglamentación

1. Las normas reglamentarias establecerán los casos, requisitos, condiciones, plazos, formalidades y procedimientos específicos para la aplicación del régimen.

2. La legislación de los Estados Partes establecerá los órganos que intervendrán en la aplicación del régimen.

3. La adopción de lo dispuesto en esta Sección no afectará las denominaciones específicas adoptadas por los Estados Partes para situaciones en que haya perfeccionamiento activo.

SECCIÓN V

Transformación bajo control aduanero

ARTÍCULO 64

Definición

La transformación bajo control aduanero es el régimen por el cual la mercadería es importada sin el pago de los tributos aduaneros con excepción de las tasas, a efectos de ser sometida, bajo control aduanero, dentro del plazo autorizado, a operaciones que modifiquen su especie o estado para la posterior importación definitiva en condiciones que impliquen un importe de tributos aduaneros inferior al que sería aplicable a la mercadería importada.

ARTÍCULO 65

Aplicación

La autoridad competente determinará las mercaderías y las operaciones autorizadas para la aplicación del régimen.

ARTÍCULO 66

Cancelación

1. El régimen de transformación bajo control aduanero se cancelará cuando los productos resultantes de las operaciones de transformación sean importados en forma definitiva.

2. La cancelación podrá ocurrir también con:

- a) La autorización para la inclusión de los productos resultantes de la transformación en otro régimen aduanero, a condición de que se cumplan las formalidades exigibles en cada caso;
- b) La reexportación de la mercadería ingresada bajo el régimen sin haber sido objeto de la transformación prevista, dentro del plazo autorizado;
- c) La destrucción, bajo control aduanero; o
- d) El abandono.

3. La autoridad competente dispondrá sobre la autorización de las operaciones y los destinos referidos en el numeral 2 y sobre la exigibilidad del pago de los tributos que correspondan.

SECCIÓN VI

Depósito aduanero

ARTÍCULO 67

Definición

1. El depósito aduanero es el régimen por el cual la mercadería importada ingresa a un depósito aduanero, sin el pago de los tributos aduaneros, con excepción de las tasas, para su posterior inclusión en otro régimen aduanero.

2. Las normas reglamentarias dispondrán sobre el plazo de permanencia de la mercadería bajo este régimen.

ARTÍCULO 68

Modalidades

El régimen de depósito aduanero puede presentar las siguientes modalidades:

- a) Depósito de almacenamiento: en el cual la mercadería solamente puede ser objeto de operaciones destinadas a asegurar su reconocimiento, conservación, fraccionamiento en lotes o volúmenes y cualquier otra operación que no altere su valor ni modifique su naturaleza o estado;
- b) Depósito comercial: en el cual la mercadería puede ser objeto de operaciones destinadas a facilitar su comercialización o aumentar su valor, sin modificar su naturaleza o estado;
- c) Depósito industrial: en el cual la mercadería puede ser objeto de operaciones destinadas a modificar su naturaleza o estado, incluyendo la industrialización de materias primas y de

- productos semielaborados, ensamblajes, montajes y cualquier otra operación análoga;
- d) Depósito de reparación y mantenimiento: en el cual la mercadería puede ser objeto de servicios de reparación y mantenimiento, sin modificar su naturaleza; y
- e) Depósito para exposición u otra actividad similar: en el cual la mercadería ingresada puede ser destinada a exposiciones, demostraciones, ferias u otras actividades similares.

ARTÍCULO 69

Cancelación

1. El régimen de depósito aduanero se cancelará con la inclusión de la mercadería en otro régimen aduanero.

2. La cancelación podrá ocurrir también con:

- a) El reembarque;
- b) La destrucción bajo control aduanero; o
- c) El abandono.

3. La autoridad competente dispondrá sobre la autorización de los destinos referidos en el numeral 2 y sobre la exigibilidad del pago de los tributos que correspondan.

ARTÍCULO 70

Vencimiento del plazo de permanencia

La mercadería en depósito aduanero para la cual no se haya solicitado, en el plazo establecido, su reembarque, reexportación o inclusión en otro régimen aduanero será considerada en situación de abandono.

CAPÍTULO III

Reembarque

ARTÍCULO 71

Definición

El reembarque consiste en la salida bajo control aduanero, sin el pago de los tributos aduaneros ni las prohibiciones o restricciones de carácter económico, de la mercadería ingresada al territorio aduanero que se encuentre en condición de depósito temporal de importación o bajo el régimen de depósito aduanero, de acuerdo a lo establecido en las normas reglamentarias, siempre que no haya sufrido alteraciones en su naturaleza.

CAPÍTULO IV

Abandono

ARTÍCULO 72

Casos

1. Cumplidos los procedimientos previstos en las legislaciones aduaneras de cada Estado Parte, se considerará en situación de abandono la mercadería:

- a) Con plazo de permanencia en depósito temporal vencido;
- b) Cuyo abandono expreso y voluntario haya sido aceptado por la Administración Aduanera; o
- c) Sometida a despacho aduanero cuyo trámite no haya sido concluido en plazo por razones atribuibles al interesado.

2. La legislación de los Estados Partes podrá establecer los procedimientos para el tratamiento a ser aplicado a la mercadería y la responsabilidad por los gastos en las situaciones de abandono previstas en el numeral 1 y en otras disposiciones de este Código.

CAPÍTULO V

Destrucción

ARTÍCULO 73

Destrucción

1. La Administración Aduanera dispondrá la destrucción bajo control aduanero de aquellas mercaderías que atenten contra la moral, la salud, la seguridad, el orden público o el medio ambiente.

2. Los gastos ocasionados por la destrucción correrán a cargo del consignatario o de quien tenga la disponibilidad jurídica de la mercadería, si fueren identificables.

TÍTULO V

Egreso de la mercadería del territorio aduanero

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 74

Control, vigilancia y fiscalización

1. La salida de la mercadería, de los medios de transporte y unidades de carga del territorio aduanero quedan sujetos al control, vigilancia y fiscalización por parte de la Administración Aduanera, conforme lo establecido en este Código y en sus normas reglamentarias.

2. Las mercaderías, medios de transporte y unidades de carga que atraviesen el territorio de uno de los Estados Partes con destino a otro Estado Parte o al exterior podrán ser objeto de fiscalización aduanera con base en análisis de riesgo o indicios de infracción a la legislación aduanera.

ARTÍCULO 75

Egreso por lugares y en horarios habilitados

1. La salida de mercaderías, medios de transporte y unidades de carga del territorio aduanero solamente podrá efectuarse por las rutas, lugares y en los horarios habilitados por la Administración Aduanera.

2. La permanencia, la circulación y la salida de mercaderías quedarán sujetas a los requisitos establecidos en este Código y en sus normas reglamentarias.

3. La Administración Aduanera establecerá los requisitos necesarios para el egreso de mercaderías a través de conductos fijos tales como oleoductos, gasoductos o líneas de transmisión de electricidad o por otros medios no previstos en este Código, a fin de garantizar el debido control y fiscalización aduanera.

CAPÍTULO II

Declaración de salida

ARTÍCULO 76

Declaración de salida

1. Se considera declaración de salida la información suministrada a la Administración Aduanera de los datos relativos al medio de transporte, a las unidades de carga y a la mercadería transportada, contenidos en los documentos de transporte, efectuada por el transportista o por quien resulte responsable de dicha gestión.

2. El manifiesto de carga del medio de transporte o documento de efecto equivalente podrá aceptarse como declaración de salida siempre que contenga todas las informaciones requeridas para la misma.

3. Se aplicarán a la declaración de salida, en cuanto fueren compatibles, las disposiciones relativas a la declaración de llegada previstas en el Capítulo II del Título III de este Código.

CAPÍTULO III

Depósito temporal de exportación

ARTÍCULO 77

Depósito temporal de exportación

1. La mercadería introducida a zona primaria aduanera para su exportación que no fuere cargada directamente en el respectivo medio de transporte e ingresare a un lugar habilitado a tal fin, quedará sometida a la condición de depósito temporal de exportación desde el momento de su recepción y hasta tanto se autorizare o asignare algún régimen aduanero de exportación o se la restituyere a plaza.

2. Se aplicarán al depósito temporal de exportación, en cuanto fueren compatibles, las disposiciones relativas al depósito temporal de importación previstas en el Capítulo III del Título III de este Código.

TÍTULO VI

Destino aduanero de exportación

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 78

Inclusión en un régimen aduanero

1. La mercadería que egresa del territorio aduanero deberá recibir como destino aduanero su inclusión en un régimen aduanero de exportación.

2. Se aplicarán a los regímenes aduaneros de exportación, en cuanto fueren compatibles, las disposiciones relativas a los regímenes aduaneros de importación previstas en la Sección I del Capítulo II del Título IV de este Código.

3. Las normas reglamentarias establecerán los requisitos, formalidades y procedimientos para la aplicación de los regímenes aduaneros previstos en este Título.

ARTÍCULO 79

Regímenes aduaneros

La mercadería de libre circulación que egrese del territorio aduanero podrá ser incluida en los siguientes regímenes aduaneros:

- a) Exportación definitiva;
- b) Exportación temporaria para reimportación en el mismo estado;
- c) Exportación temporaria para perfeccionamiento pasivo; o
- d) Tránsito aduanero.

ARTÍCULO 80

Presentación de la declaración de mercadería

1. La solicitud de inclusión de la mercadería en un régimen aduanero deberá formalizarse ante la Administración Aduanera mediante una declaración de mercadería.

2. La declaración de mercadería deberá ser presentada antes de la salida del medio de transporte, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias.

CAPÍTULO II

Exportación definitiva

ARTÍCULO 81

Definición

1. La exportación definitiva es el régimen por el cual se permite la salida del territorio aduanero, con carácter definitivo, de la mercadería de libre circulación, sujeta al pago de los tributos aduaneros a la exportación, cuando corresponda, y al cumplimiento de todas las formalidades aduaneras exigibles.

2. La mercadería sometida al régimen de exportación definitiva estará sujeta a las prohibiciones o restricciones aplicables a la exportación.

ARTÍCULO 82

Despacho directo de exportación definitiva

El despacho directo de exportación definitiva es un procedimiento por el cual la mercadería puede ser despachada directamente, sin previo sometimiento a la condición de depósito temporal de exportación.

CAPÍTULO III

Exportación temporaria para reimportación en el mismo estado

ARTÍCULO 83

Definición

1. La exportación temporaria para reimportación en el mismo estado es el régimen por el cual la mercadería de libre circulación es exportada con una finalidad y por un plazo determinados, con la obligación de ser reimportada en el mismo estado, salvo su depreciación por el uso normal, sin el pago de los tributos aduaneros que gravan su exportación definitiva, con excepción de las tasas.

2. El retorno de la mercadería que hubiera salido del territorio aduanero bajo el régimen de exportación temporaria para reimportación en el mismo estado, será efectuado sin el pago de los tributos aduaneros que gravan su reimportación.

ARTÍCULO 84

Cancelación

1. El régimen de exportación temporaria para reimportación en el mismo estado se cancelará con la reimportación de la mercadería dentro del plazo autorizado.

2. La cancelación podrá ocurrir también con la inclusión en el régimen aduanero de exportación definitiva.

3. La autoridad competente dispondrá sobre la autorización del régimen referido en el numeral 2 y sobre la exigibilidad del pago de los tributos cuando correspondan.

ARTÍCULO 85

Incumplimiento de obligaciones sustanciales del régimen

1. Constatado el incumplimiento de obligaciones sustanciales impuestas como condición del otorgamiento del régimen, la mercadería sometida al régimen de exportación temporaria para reimportación en el mismo estado se considerará exportada definitivamente.

2. El hecho de que la mercadería se hallare sujeta a una prohibición o restricción no será impedimento para el cobro de los tributos que gravan la exportación definitiva cuando correspondan.

3. Lo dispuesto en los numerales 1 y 2 se aplicará sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

CAPÍTULO IV

Portación temporaria para perfeccionamiento pasivo

ARTÍCULO 86

Definición

La exportación temporaria para perfeccionamiento pasivo es el régimen por el cual la mercadería de

libre circulación es exportada sin el pago de los tributos aduaneros, con excepción de las tasas, para ser afectada a una determinada operación de transformación, elaboración, reparación u otra autorizada y a su posterior reimportación bajo la forma de producto resultante dentro de un plazo determinado, sujeta a la aplicación de los tributos que gravan la importación solamente respecto del valor agregado en el exterior.

ARTÍCULO 87

Reparaciones gratuitas

1. Cuando la exportación temporaria para perfeccionamiento pasivo tenga por finalidad la reparación de mercadería previamente importada en carácter definitivo, su reimportación será efectuada sin el pago de tributos aduaneros, con excepción de las tasas, si se demuestra a satisfacción de la Administración Aduanera que la reparación ha sido realizada en forma gratuita, en razón de una obligación contractual de garantía.

2. Lo dispuesto en el numeral 1 no será de aplicación cuando el estado defectuoso de la mercadería haya sido considerado en el momento de su importación definitiva.

ARTÍCULO 88

Desperdicios o residuos resultantes del perfeccionamiento pasivo

Los desperdicios o residuos que tengan valor comercial, resultantes de las tareas de perfeccionamiento pasivo y que no fueren reimportados, se hallarán sujetos al pago de los tributos que gravan la exportación definitiva cuando correspondan.

ARTÍCULO 89

Cancelación

1. El régimen de exportación temporaria para perfeccionamiento pasivo se cancelará con la reimportación de la mercadería bajo la forma resultante en los plazos y en las condiciones establecidos en la correspondiente autorización.

2. La cancelación podrá ocurrir también con la inclusión en el régimen aduanero de exportación definitiva.

3. La autoridad competente dispondrá sobre la autorización del régimen referido en el numeral 2 y sobre la exigibilidad del pago de los tributos cuando correspondan.

ARTÍCULO 90

Incumplimiento de obligaciones sustanciales del régimen

1. Constatado el incumplimiento de obligaciones sustanciales impuestas como condición del otorgamiento del régimen, la mercadería sometida al régi-

men de exportación temporaria para perfeccionamiento pasivo se considerará exportada definitivamente.

2. El hecho de que la mercadería se hallare sujeta a una prohibición o restricción no será impedimento para el cobro de los tributos que gravan la exportación definitiva cuando correspondan.

3. Lo dispuesto en los numerales 1 y 2 se aplicará sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

TÍTULO VII

Tránsito aduanero

ARTÍCULO 91

Definición

1. El tránsito aduanero es el régimen común a la importación y a la exportación por el cual la mercadería circula por el territorio aduanero, bajo control aduanero, desde una aduana de partida a otra de destino, sin el pago de los tributos aduaneros ni a la aplicación de restricciones de carácter económico.

2. El régimen de tránsito también permitirá el transporte de mercadería de libre circulación de una aduana de partida a una de destino, pasando por otro territorio.

ARTÍCULO 92

Modalidades

El régimen de tránsito aduanero puede presentar las siguientes modalidades:

- a) De una aduana de entrada a una aduana de salida;
- b) De una aduana de entrada a una aduana interior;
- c) De una aduana interior a una aduana de salida; y
- d) De una aduana interior a otra aduana interior.

ARTÍCULO 93

Garantía

En el tránsito aduanero de mercaderías provenientes de terceros países y con destino final a otros terceros países, podrá exigirse la constitución de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que el régimen impone.

ARTÍCULO 94

Responsabilidad

Serán responsables solidarios por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el régimen de tránsito aduanero el transportista y su agente de transporte, el declarante y quien tuviere la disponibilidad jurídica de la mercadería.

ARTÍCULO 95

Diferencias

1. Cuando la mercadería no arribare o tuviere menor peso, volumen o cantidad que la incluida en la declara-

ción de mercadería, se presumirá, salvo prueba en contrario y al sólo efecto tributario, que ha sido importada con carácter definitivo, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

2. Cuando la mercadería tuviere mayor peso, volumen o cantidad que la incluida en la declaración de mercadería, se aplicarán las sanciones que pudieran corresponder.

3. Lo dispuesto en el numeral 1 no se aplicará cuando la mercadería incluida en el régimen de tránsito sea destinada a la exportación.

ARTÍCULO 96

Interrupción del tránsito

El tránsito aduanero sólo podrá ser justificadamente interrumpido por caso fortuito o fuerza mayor u otras causas ajenas a la voluntad del transportista.

ARTÍCULO 97

Comunicación de la interrupción

En todos los casos de interrupción del tránsito o cuando se produjere el deterioro, destrucción o pérdida irremediable de la mercadería sometida al régimen de tránsito aduanero, la persona a cuyo cargo se encuentre el medio de transporte deberá comunicarlo de inmediato a la Administración Aduanera de la jurisdicción a fin de que ésta establezca las medidas necesarias para asegurar la integridad de la mercadería y las condiciones que permitan ejercer eficazmente el control aduanero y en su caso aplicar las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 98

Trasbordo

A pedido del interesado, la Administración Aduanera, teniendo en consideración razones operativas, podrá autorizar que el transporte de la mercadería sometida al régimen se efectúe con trasbordo bajo control aduanero.

ARTÍCULO 99

Cancelación

El régimen de tránsito aduanero se cancelará con la llegada del medio de transporte con los sellos, precintos o marcas de identificación intactos y la presentación de la mercadería con la documentación correspondiente en la aduana de destino, dentro del plazo establecido a estos efectos, sin que la mercadería haya sido modificada o utilizada.

TÍTULO VIII

Regímenes aduaneros especiales

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 100

Definición

Los regímenes aduaneros especiales son regulaciones específicas dentro de un régimen aduane-

ro que permiten el ingreso o egreso del territorio aduanero o la circulación por el mismo de mercaderías, medios de transporte y unidades de carga, sin el pago o con pago parcial de los tributos aduaneros y con sujeción a un despacho aduanero simplificado, en razón de la calidad del declarante, de la naturaleza de las mercaderías, su forma de envío o destino.

ARTÍCULO 101

Clasificación

1. Son regímenes aduaneros especiales:

- a) Equipaje;
- b) Efectos de los tripulantes o pacotilla;
- c) Suministro y provisiones para consumo a bordo;
- d) Franquicias diplomáticas;
- e) Envíos postales internacionales;
- f) Muestras;
- g) Envíos de asistencia y salvamento;
- h) Tráfico fronterizo;
- i) Contenedores;
- j) Medios de transporte con fines comerciales;
- k) Retorno de mercadería;
- l) Envíos en consignación; y
- m) Sustitución de mercadería.

2. Los órganos competentes del Mercosur podrán establecer otros regímenes aduaneros especiales, además de los previstos en el numeral 1.

ARTÍCULO 102

Aplicación

Las normas reglamentarias establecerán los requisitos, condiciones, formalidades y procedimientos simplificados para la aplicación de los regímenes aduaneros especiales previstos en este Título.

ARTÍCULO 103

Control, vigilancia y fiscalización

Las mercaderías, los medios de transporte y unidades de carga incluidos en un régimen aduanero especial quedan sujetos al control, vigilancia y fiscalización por parte de la Administración Aduanera, conforme lo establecido en este Código y en sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 104

Prohibición

Está prohibido importar o exportar bajo los regímenes especiales previstos en este Título mercadería que no se corresponda a las definiciones, finalidades y condiciones para ellos establecidas.

CAPÍTULO II

Equipaje

ARTÍCULO 105

Definición

1. El régimen de equipaje es aquel por el cual se permite la importación o exportación de efectos nuevos o usados destinados al uso o consumo personal del viajero que ingrese o egrese del territorio aduanero, de acuerdo con las circunstancias de su viaje o para ser obsequiados, siempre que por su cantidad, naturaleza, variedad y valor no permitan presumir que se importan o exportan con fines comerciales o industriales.

2. La importación y exportación de los efectos que constituyen equipaje serán efectuadas sin el pago de los tributos aduaneros dentro de los límites y condiciones que establezcan las normas reglamentarias.

ARTÍCULO 106

Declaración

1. Los viajeros deberán efectuar la declaración de su equipaje, acompañado o no acompañado.

2. A los efectos de este régimen se entiende por:

- a) Equipaje acompañado: aquel que lleva consigo el viajero y es transportado en el mismo medio en que viaja, excluido el que arribe o salga en condición de carga; y
- b) Equipaje no acompañado: aquel que llega al territorio aduanero o sale de él, antes o después que el viajero, o junto con él, pero en condición de carga.

CAPÍTULO III

Efectos de los tripulantes o pacotilla

ARTÍCULO 107

Definición

El régimen de efectos de los tripulantes o pacotilla es aquel por el cual se permite la importación o exportación, sin el pago de los tributos aduaneros, de los efectos que el tripulante de un medio de transporte pueda razonablemente utilizar para su uso o consumo personal, siempre que por su cantidad, naturaleza, variedad y valor no permitan presumir que se importan o exportan con fines comerciales o industriales.

CAPÍTULO IV

Suministro y provisiones para consumo a bordo

ARTÍCULO 108

Definición

1. El régimen de suministro y provisiones para consumo a bordo es aquel por el cual se permite la importación o exportación de mercadería destinada al mantenimiento, reparación, uso o consumo de los me-

dios de transporte que ingresen o egresen del territorio aduanero y al uso o consumo de su tripulación y de sus pasajeros.

2. Las normas reglamentarias dispondrán sobre la aplicación de este régimen a los distintos medios de transporte.

3. La carga de mercadería de libre circulación con destino al suministro y provisiones para consumo a bordo en un medio de transporte que debiere salir del territorio aduanero será considerada como una exportación definitiva y será efectuada sin el pago de los tributos aduaneros, cuando corresponda.

4. La importación de mercadería procedente de terceros países con destino al suministro y provisiones para consumo que se encuentra a bordo de un medio de transporte que ingrese al territorio aduanero será efectuada sin el pago de los tributos aduaneros.

5. Las naves y aeronaves que operan en el transporte internacional podrán realizar su aprovisionamiento con mercadería de procedencia extranjera almacenada en depósitos aduaneros habilitados a tales efectos, sin el pago de los tributos aduaneros.

CAPÍTULO V

Franquicias diplomáticas

ARTÍCULO 109

Definición

El régimen de franquicias diplomáticas es aquel por el cual se permite la importación o exportación de mercadería destinada a representaciones diplomáticas y consulares extranjeras de carácter permanente, u organismos internacionales, en las situaciones y con el tratamiento tributario previsto en los convenios internacionales ratificados por los Estados Partes.

CAPÍTULO VI

Envíos postales internacionales

ARTÍCULO 110

Definición

1. El régimen de envíos postales internacionales es aquel por el cual se permite el envío de correspondencia y encomiendas internacionales, incluido el de entrega expresa, en los que intervengan los operadores postales del país remitente y del país receptor, de acuerdo a lo previsto en las convenciones internacionales ratificadas por los Estados Partes y en las normas reglamentarias.

2. La importación y la exportación de mercadería sometida al régimen de envíos postales internacionales serán efectuadas sin el pago de los tributos aduaneros dentro de los límites y condiciones que establezcan las normas reglamentarias.

ARTÍCULO 111

Control

Los envíos postales internacionales que entren o salgan por el territorio aduanero, cualquiera sea su destinatario o remitente, tengan o no carácter comercial, estarán sujetos a control aduanero respetando los derechos y garantías individuales relativos a la correspondencia.

CAPÍTULO VII

Muestras

ARTÍCULO 112

Definición

1. El régimen de muestras es aquel por el cual se permite la importación o exportación, con carácter definitivo o temporal, de objetos completos o incompletos, representativos de una mercadería, destinados exclusivamente a su exhibición, demostración o análisis para concretar operaciones comerciales.

2. Serán efectuadas sin el pago de los tributos aduaneros la importación o exportación de las muestras sin valor comercial, entendiéndose por tales aquellas que por su cantidad, peso, volumen u otras condiciones de presentación o por haber sido inutilizadas por la Administración Aduanera no resultan aptas para su comercialización.

3. Serán efectuadas sin el pago de los tributos aduaneros la importación o exportación de muestras con valor comercial cuyo valor en aduana no exceda el monto que a tal fin establezcan las normas reglamentarias.

CAPÍTULO VIII

Envíos de asistencia y salvamento

ARTÍCULO 113

Definición

El régimen de envíos de asistencia y salvamento es aquel por el cual se permite la importación o exportación, con carácter definitivo o temporal, sin el pago de los tributos aduaneros, de la mercadería destinada a la ayuda a poblaciones víctimas de una situación de emergencia o catástrofe.

CAPÍTULO IX

Tráfico fronterizo

ARTÍCULO 114

Definición

El régimen de tráfico fronterizo es aquel por el cual se permite la importación o exportación, sin el pago o con pago parcial de los tributos aduaneros, de mercadería transportada por residentes de las localidades situadas en las fronteras con terceros países y destinada

a la subsistencia de su unidad familiar, de acuerdo a lo establecido en las normas reglamentarias.

CAPÍTULO X

Contenedores

ARTÍCULO 115

Definición

1. El régimen de contenedores es aquel por el cual se permite que:

- a) Los contenedores o unidades de carga de terceros países que ingresen al territorio aduanero, con el objeto de transportar mercadería y deban permanecer en forma transitoria en el mismo, sin modificar su estado, queden sometidos al régimen que establezcan las normas reglamentarias, sin necesidad de cumplir con formalidades aduaneras, siempre que se encuentren incluidos en la declaración de llegada o el manifiesto de carga; y
- b) Los contenedores o unidades de carga de los Estados Partes que egresen del territorio aduanero, con el objeto de transportar mercadería y que con esa finalidad debieran permanecer en forma transitoria fuera de él sin modificar su estado, queden sometidos al régimen que establezcan las normas reglamentarias, sin necesidad de cumplir con formalidades aduaneras.

2. No obstante lo dispuesto en el numeral 1, las normas reglamentarias podrán establecer el cumplimiento de determinados requisitos o formalidades por razones de seguridad o control.

3. El régimen de contenedores se aplicará también a los accesorios y equipos que se transporten con los contenedores, así como a las piezas importadas para su reparación.

ARTÍCULO 116

Contenedores

Se entiende por contenedor o unidad de carga el recipiente especialmente construido para facilitar el traslado de mercaderías en cualquier medio de transporte, con la resistencia suficiente para permitir una utilización reiterada y ser llenado o vaciado con facilidad y seguridad, provisto de accesorios que permitan su manejo rápido y seguro en la carga, descarga y trasbordo, que fuere identificable mediante marcas y números grabados en forma indeleble y fácilmente visible, de acuerdo a las normas internacionales.

CAPÍTULO XI

Medios de transporte con fines comerciales

ARTÍCULO 117

Definición

1. El régimen de medios de transporte con fines comerciales es aquel por el cual se permite que:

- a) Los medios de transporte de terceros países que ingresen al territorio aduanero por sus propios medios con el objeto de transportar pasajeros o mercaderías, queden sometidos al régimen que establezcan las normas reglamentarias, sin necesidad de cumplir con formalidades aduaneras; y
- b) Los medios de transporte comercial matriculados o registrados en cualquiera de los Estados Partes, que egresen del territorio aduanero por sus propios medios, con el objeto de transportar pasajeros o mercaderías y que a tales efectos debieren permanecer fuera de él sin modificar su estado, queden sometidos al régimen que establezcan las normas reglamentarias, sin necesidad de cumplir formalidades aduaneras.

2. No obstante lo dispuesto en el numeral 1, las normas reglamentarias podrán establecer el cumplimiento de determinados requisitos o formalidades por razones de seguridad o control.

CAPÍTULO XII

Retorno de mercadería

ARTÍCULO 118

Definición

El régimen de retorno de mercadería es aquel por el cual se permite que la mercadería que antes de su exportación definitiva tenía libre circulación retorne al territorio aduanero, sin el pago de los tributos aduaneros ni la aplicación de prohibiciones o restricciones de carácter económico.

ARTÍCULO 119

Condiciones

El retorno de la mercadería estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que la mercadería sea retornada por la misma persona que la hubiera exportado;
- b) Que la Administración Aduanera comprobare que la mercadería retornada es la misma que previamente se hubiera exportado;
- c) Que el retorno se produjere dentro del plazo que establezcan las normas reglamentarias; y
- d) Que se abonen o devuelvan, según corresponda, con carácter previo al libramiento, los importes resultantes de beneficios o incentivos fiscales vinculados a la exportación.

ARTÍCULO 120

Causales

El retorno de mercadería exportada definitivamente podrá autorizarse:

- a) Cuando presente defectos de carácter técnico que exigieran su devolución;

- b) Cuando no se ajuste a los requisitos técnicos o sanitarios del país importador;
- c) En razón de modificaciones en las normas de comercio exterior del país importador;
- d) Por motivo de guerra o catástrofe; o
- e) Por otras causales ajenas a la voluntad del exportador que establezcan las normas reglamentarias.

CAPÍTULO XIII

Envíos en consignación

ARTÍCULO 121

Definición

1. El régimen de envíos en consignación es aquel por el cual la mercadería exportada puede permanecer fuera del territorio aduanero, por un plazo determinado, a la espera de concretar su venta en el mercado de destino.
2. Al momento de concretarse la venta dentro del plazo otorgado, será exigible el pago de los tributos aduaneros que gravan la exportación, cuando correspondan.
3. El retorno de la mercadería con anterioridad al vencimiento del plazo otorgado será efectuado sin el pago de los tributos aduaneros.

ARTÍCULO 122

Formalidades

La solicitud de envío en consignación estará sometida a las mismas formalidades exigidas para la declaración de exportación definitiva, con excepción de los elementos relativos al precio y demás condiciones de venta, siendo de aplicación, no obstante, la obligación de declarar un valor estimado.

ARTÍCULO 123

Garantía

La Administración Aduanera podrá exigir, en su caso, la constitución de una garantía tendiente a asegurar el cumplimiento de las obligaciones que el régimen impone.

ARTÍCULO 124

Incumplimiento de obligaciones sustanciales del régimen

Constatado el incumplimiento de obligaciones sustanciales impuestas como condición del otorgamiento del régimen, la mercadería sometida al régimen de envíos en consignación se considerará exportada definitivamente, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

CAPÍTULO XIV

Sustitución de mercadería

ARTÍCULO 125

Definición

1. El régimen de sustitución de mercadería es aquel por el cual la Administración Aduanera podrá autori-

zar que la mercadería importada o exportada en forma definitiva que resulte defectuosa o inadecuada para el fin al que está destinada sea sustituida, sin el pago de los tributos aduaneros, por otra de la misma clasificación arancelaria, calidad comercial, valor y características técnicas, que sea enviada gratuitamente, en razón de una obligación contractual o legal de garantía, en los plazos y condiciones establecidos en las normas reglamentarias.

2. En el caso de importación, la mercadería sustituida deberá ser devuelta a origen sin el pago del impuesto de exportación, cuando corresponda, o podrá ser sometida a los destinos aduaneros de abandono o destrucción.

3. Cuando se trate de exportación, la mercadería sustituida podrá ingresar al territorio aduanero sin el pago del impuesto de importación.

TÍTULO IX

Áreas con tratamientos aduaneros especiales

CAPÍTULO I

Zonas francas

ARTÍCULO 126

Definición

1. Zona franca es una parte del territorio de los Estados Partes en la cual las mercaderías introducidas serán consideradas como si no estuvieran dentro del territorio aduanero, en lo que respecta a los impuestos o derechos de importación.
2. En la zona franca, la entrada y la salida de las mercaderías no estarán sujetas a la aplicación de prohibiciones o restricciones de carácter económico.
3. En la zona franca, serán aplicables las prohibiciones o restricciones de carácter no económico, de conformidad con lo establecido por el Estado Parte en cuya jurisdicción ella se encuentre.
4. Las zonas francas deberán ser habilitadas por el Estado Parte en cuya jurisdicción se encuentren y estar delimitadas y cercadas perimetralmente de modo de garantizar su aislamiento del resto del territorio aduanero.
5. La entrada y la salida de mercaderías de la zona franca serán regidas por la legislación que regula la importación y la exportación, respectivamente.

ARTÍCULO 127

Plazo y actividades permitidas

1. La mercadería introducida en la zona franca puede permanecer en ella por tiempo indeterminado.
2. En la zona franca podrán realizarse actividades de almacenamiento, comerciales, industriales o de prestación de servicios, de conformidad con lo que determinen los Estados Partes.

ARTÍCULO 128

Control

1. La Administración Aduanera podrá efectuar controles selectivos sobre la entrada, permanencia y salida de mercaderías y personas.

2. La Administración Aduanera podrá contar con instalaciones dentro de la zona franca para el ejercicio de las funciones de control que le competen.

3. La zona exterior contigua al perímetro de la zona franca hasta la extensión que sea establecida por las normas reglamentarias será considerada zona de vigilancia especial.

ARTÍCULO 129

Exportación de mercadería del territorio aduanero a la zona franca

1. La salida de mercadería del resto del territorio aduanero con destino a una zona franca será considerada exportación y estará sujeta a las normas que regulan el régimen de exportación solicitado.

2. Cuando la exportación a que se refiere el numeral 1 gozare de algún beneficio, éste se hará efectivo una vez acreditada la salida de la mercadería con destino a terceros países.

ARTÍCULO 130

Importación de mercadería al territorio aduanero procedente de la zona franca

La entrada de mercadería al resto del territorio aduanero procedente de una zona franca será considerada importación y estará sujeta a las normas que regulan el régimen de importación solicitado.

CAPÍTULO II

Áreas aduaneras especiales

ARTÍCULO 131

Definición

Área Aduanera Especial es la parte del territorio aduanero en la cual se aplica un tratamiento temporal especial, con un régimen tributario más favorable que el vigente en el resto del territorio aduanero.

CAPÍTULO III

Tiendas libres

ARTÍCULO 132

Definición

1. Tienda libre es el establecimiento o recinto delimitado, ubicado en zona primaria, destinado a comercializar mercadería para consumo de viajeros, sin el pago de los tributos que graven o sean aplicables con motivo de la importación o la exportación.

2. La autoridad competente podrá autorizar el funcionamiento de estas tiendas a bordo de medios de

transporte aéreo, marítimo y fluvial de pasajeros que cubran rutas internacionales.

3. La venta de la mercadería sólo podrá efectuarse en cantidades que no permitan presumir su utilización con fines comerciales o industriales por parte del viajero.

ARTÍCULO 133

Depósito de tiendas libres

1. Se entiende por depósito de tiendas libres el depósito comercial, especialmente habilitado para la guarda, bajo control aduanero, de la mercadería admitida bajo este régimen.

2. La mercadería que carece de libre circulación en territorio aduanero permanecerá en depósito sin el pago de los tributos aduaneros ni la aplicación de prohibiciones o restricciones de carácter económico a la importación.

3. La mercadería con libre circulación en territorio aduanero será introducida y depositada sin el pago de tributos, excepto las tasas.

ARTÍCULO 134

Habilitación y funcionamiento

1. Las tiendas libres deben ser habilitadas por los Estados Partes en cuya jurisdicción se hallaren.

2. Las normas reglamentarias establecerán los requisitos, condiciones, formalidades y procedimientos necesarios para el funcionamiento de las tiendas libres.

TÍTULO X

Disposiciones comunes a la importación y a la exportación

CAPÍTULO I

Prohibiciones o restricciones

ARTÍCULO 135

Definición

1. Serán consideradas prohibiciones o restricciones las medidas que prohíben o restringen en forma permanente o transitoria la introducción o extracción de determinadas mercaderías al o del territorio aduanero.

2. Las prohibiciones o restricciones serán de carácter económico o no económico según cuál fuere su finalidad preponderante.

ARTÍCULO 136

Aplicación

1. Las prohibiciones o restricciones de carácter económico sólo son aplicables a los regímenes aduaneros de importación definitiva y exportación definitiva.

2. Las prohibiciones o restricciones de carácter económico a la importación definitiva no afectan a aque-

lla mercadería que hubiera sido previamente exportada en forma temporal.

3. Las prohibiciones o restricciones de carácter económico a la exportación definitiva no afectan a aquella mercadería que hubiera sido previamente importada en forma temporal.

ARTÍCULO 137

Tratamiento

La mercadería introducida en el territorio aduanero que no pueda ser incluida en un régimen aduanero, en virtud de prohibiciones o restricciones, será reembarcada, reexportada, destruida o sometida a la aplicación de medidas de otra naturaleza previstas en las normas reglamentarias, complementarias y las emanadas de los órganos competentes.

ARTÍCULO 138

Ingreso de mercaderías sometidas a prohibiciones

El hecho de que la mercadería estuviera sometida a una prohibición para la importación no será impedimento para el cobro de los tributos a la importación, sin perjuicio de las sanciones que correspondieren.

ARTÍCULO 139

Exigencia de reembarque o reexportación en caso de mercadería sometida a una restricción de carácter no económico

1. Cuando la mercadería sometida a una prohibición o restricción de carácter no económico se encuentre en depósito temporal de importación o se sometiére o pretendiere someter a un régimen de importación, la Administración Aduanera exigirá al interesado que la reembarque o reexporte dentro de un plazo establecido en las normas reglamentarias.

2. Transcurrido el plazo establecido sin que el interesado reembarcare o reexportare la mercadería, ésta será considerada en abandono y la Administración Aduanera dispondrá obligatoriamente su inmediata destrucción a cargo del interesado, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

CAPÍTULO II

Garantía

ARTÍCULO 140

Casos

1. La Administración Aduanera podrá exigir la constitución de garantía cuando se pretendiere obtener el libramiento de mercadería:

- a) Que estuviere sujeta a una controversia relacionada con una eventual diferencia de tributos aduaneros; o

- b) Cuyo registro de declaración hubiese sido admitido sin la presentación de la totalidad de la documentación complementaria.

2. Podrá exigirse también la constitución de garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que imponen los regímenes de admisión temporaria para reexportación en el mismo estado, admisión temporaria para perfeccionamiento activo, transformación bajo control aduanero, depósito aduanero, exportación temporaria para reimportación en el mismo estado, exportación temporaria para perfeccionamiento pasivo, en los demás casos previstos en este Código y en los que establezcan las normas reglamentarias.

ARTÍCULO 141

Dispensa

No será exigible la constitución de garantía cuando el interesado fuera persona jurídica de derecho público.

ARTÍCULO 142

Formas

La Administración Aduanera resolverá sobre la aceptación de la garantía ofrecida por el interesado, la que podrá consistir en:

- a) Depósito de dinero en efectivo;
- b) Fianza bancaria;
- c) Seguro; u
- d) Otras modalidades que determinen las normas reglamentarias.

ARTÍCULO 143

Complementación o sustitución

La Administración Aduanera podrá exigir la complementación o la sustitución de la garantía cuando comprobare que la misma no satisface en forma segura o integral el cumplimiento de las obligaciones que le dieran causa.

ARTÍCULO 144

Efectos

La garantía constituida en un Estado Parte surtirá efectos en los demás Estados Partes, quedando sujeta su forma de acreditación a lo que establezcan las normas reglamentarias.

ARTÍCULO 145

Liberación

1. La Administración Aduanera liberará la garantía cuando las obligaciones por las que se exigió hayan sido debidamente cumplidas.

2. A solicitud del interesado, la garantía podrá ser liberada parcialmente en la medida del cumplimiento de las obligaciones que le dieron causa.

CAPÍTULO III

Caso fortuito o fuerza mayor

ARTÍCULO 146

Avería, deterioro, destrucción o pérdida irremediable de mercadería por caso fortuito o fuerza mayor

1. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comunicado y acreditado ante la Administración Aduanera, las mercaderías:

- a) Hubieran sido averiadas o deterioradas, serán consideradas a los fines de su importación o exportación definitiva, según el caso, en el estado en el cual se encuentren, o;
- b) Hubieran sido destruidas o irremediablemente perdidas, no estarán sometidas al pago de tributos a la importación o exportación, según el caso, a condición de que esta destrucción o pérdida sea debidamente probada.

2. Lo dispuesto en el numeral 1 se aplicará a la mercadería que se encuentre en condición de depósito temporal o sometida a los regímenes de admisión temporaria para reexportación en el mismo estado, admisión temporaria para perfeccionamiento activo, transformación bajo control aduanero, depósito aduanero, exportación temporaria para reimportación en el mismo estado, exportación temporaria para perfeccionamiento pasivo o tránsito aduanero.

CAPÍTULO IV

Gestión de riesgo

ARTÍCULO 147

Análisis y gestión del riesgo

1. Las Administraciones Aduaneras desarrollarán sistemas de análisis de riesgo utilizando técnicas de tratamiento de datos y basándose en criterios que permitan identificar y evaluar los riesgos y desarrollar las medidas necesarias para afrontarlos.

2. El sistema de gestión de riesgo debe permitir a la Administración Aduanera orientar sus actividades de control a mercaderías de alto riesgo y simplificar el movimiento de mercaderías de bajo riesgo.

3. La gestión de riesgo se aplicará en las diferentes fases del control aduanero y se efectuará utilizando preferentemente procedimientos informáticos que permitan un tratamiento automatizado de la información.

CAPÍTULO V

Sistemas informáticos

ARTÍCULO 148

Utilización de sistemas informáticos

1. Las Administraciones Aduaneras utilizarán sistemas informáticos y medios de transmisión

electrónica de datos en el registro de las operaciones aduaneras.

2. En los casos en que los sistemas informáticos no estén disponibles, se utilizarán medios alternativos de conformidad con las normas reglamentarias.

ARTÍCULO 149

Intercambio de información

El intercambio de información y documentos entre las Administraciones Aduaneras, y entre éstas y las personas vinculadas a la actividad aduanera será efectuado preferentemente por medios electrónicos.

ARTÍCULO 150

Medidas de seguridad

Los funcionarios de la Administración Aduanera y las personas vinculadas a la actividad aduanera que se encuentren autorizadas y que utilicen los sistemas informáticos y medios de transmisión electrónica de datos de enlace con el servicio aduanero, deberán acatar las medidas de seguridad que la Administración Aduanera establezca, incluyendo las relativas al uso de códigos, claves de acceso confidenciales o de seguridad y dispositivos de seguridad.

ARTÍCULO 151

Medios equivalentes a la firma manuscrita

La firma digital debidamente certificada o firma electrónica segura equivalen, para todos los efectos legales, a la firma manuscrita de los funcionarios aduaneros y las personas vinculadas a la actividad aduanera que posean un acceso autorizado.

ARTÍCULO 152

Admisibilidad de registros como medio de prueba

La información transmitida electrónicamente por medio de un sistema informático autorizado por la Administración Aduanera será admisible como medio de prueba en los procedimientos administrativos y judiciales.

CAPÍTULO VI

Disposición de mercadería

ARTÍCULO 153

Disposición

Las mercaderías declaradas en situación de abandono y las sometidas a comiso por la autoridad competente serán comercializadas en subasta pública o serán dispuestas a través de otros modos establecidos en la legislación de cada Estado Parte.

ARTÍCULO 154

Destrucción

La Administración Aduanera, previa notificación al interesado, si fuere identificable, y por decisión fun-

dada, podrá disponer la destrucción de la mercadería que por cualquier causa resultare no apta para ningún otro destino.

CAPÍTULO VII

Trasbordo

ARTÍCULO 155

Definición

1. El trasbordo consiste en el traslado de la mercadería de un medio de transporte a otro bajo control aduanero, sin el pago de los tributos aduaneros ni la aplicación de restricciones de carácter económico.

2. La Administración Aduanera permitirá que toda o parte de la mercadería transportada trasborde a otro medio de transporte, siempre que se encontrare incluida en la declaración de llegada o de salida y no hubiera sido aún descargada.

ARTÍCULO 156

Trasbordo con permanencia en otro medio de transporte o lugar intermedio

1. Cuando el trasbordo no se hiciera directamente sobre el medio de transporte que habrá de conducirla al lugar de destino, la mercadería de que se trate podrá permanecer en un medio de transporte o lugar intermedio por el plazo establecido en las normas reglamentarias.

2. Cuando se autorizare la permanencia de la mercadería en un medio de transporte o lugar intermedio, serán de aplicación las normas relativas al depósito temporal, en los casos que correspondan.

TÍTULO XI

Tributos aduaneros

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 157

Tributos aduaneros

1. El presente Código regula los siguientes tributos aduaneros:

- a) El impuesto o derecho de importación, cuyo hecho generador es la importación definitiva de mercadería al territorio aduanero; y
- b) Las tasas, cuyo hecho generador es la actividad o el servicio realizados o puestos a disposición por la Administración Aduanera, con motivo de una importación o de una exportación.

2. Se consideran también de naturaleza tributaria las obligaciones pecuniarias que surgen por el

incumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

3. A los fines de este Código el concepto de impuesto de importación es equivalente al concepto de derecho de importación.

4. El presente Código Aduanero no trata sobre derechos de exportación y, por lo tanto, la legislación de los Estados Partes será aplicable en su territorio aduanero preexistente a la sanción de este Código, respetando los derechos de los Estados Partes.

ARTÍCULO 158

Modalidades

Los tributos aduaneros podrán ser:

- a) Ad valorem: cuando se expresan como porcentaje del valor en aduana de la mercadería;
- b) Específicos: cuando se expresan como un monto fijo por unidad de medida de la mercadería; o
- c) Una combinación de tributos ad valorem y específicos.

ARTÍCULO 159

Ámbito de aplicación de las disposiciones en materia tributaria

1. Las disposiciones de este Código en materia tributaria se aplican exclusivamente a los tributos aduaneros.

2. La Administración Aduanera podrá ser autorizada a liquidar, percibir y fiscalizar tributos no regidos por la legislación aduanera en ocasión de la importación o de la exportación.

CAPÍTULO II

Obligación tributaria aduanera

ARTÍCULO 160

Definición

La obligación tributaria aduanera es el vínculo de carácter personal que nace con el hecho generador establecido por este Código y que tiene por objeto el pago de los tributos aduaneros.

ARTÍCULO 161

Responsabilidad

Es responsable por la obligación tributaria aduanera el declarante o quien tenga la disponibilidad jurídica de la mercadería, pudiendo cada Estado Parte extender esa responsabilidad de manera solidaria a quien ejerza la representación de dichos sujetos.

ARTÍCULO 162

Modos de extinción

La obligación tributaria aduanera se extinguirá por:

- a) El pago;

- b) La compensación;
- c) La transacción en juicio;
- d) La prescripción; u
- e) Otros modos que establezcan las legislaciones de cada Estado Parte.

CAPÍTULO III

Determinación del impuesto de importación

ARTÍCULO 163

Elementos de base

1. El impuesto de importación ad valorem se determinará aplicando las alícuotas previstas en el Arancel Externo Común, estructurado en base a la Nomenclatura Común del Mercosur, sobre el valor en aduana de la mercadería, determinado de conformidad con las normas del Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT).

2. La aplicación de las alícuotas previstas en el Arancel Externo Común establecidas en el numeral 1 será efectuada sin perjuicio de las excepciones que se establecieron.

3. El impuesto de importación específico se determinará aplicando una suma fija de dinero por cada unidad de medida.

ARTÍCULO 164

Elementos de valoración

En el valor en aduana de la mercadería se incluirán los siguientes elementos:

- a) Los gastos de transporte de la mercadería importada hasta el lugar de su entrada en el territorio aduanero;
- b) Los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de la mercadería importada hasta el lugar de su entrada en el territorio aduanero; y
- c) El costo del seguro de la mercadería.

ARTÍCULO 165

Régimen legal aplicable

La fecha de registro de la declaración aduanera correspondiente para el régimen aduanero de importación definitiva solicitado determinará el régimen legal aplicable.

ARTÍCULO 166

Pago

1. El pago del impuesto de importación debe ser efectuado antes o al momento del registro de la declaración de mercadería, sin perjuicio de la

exigencia de eventuales ajustes que posteriormente correspondan.

2. Las normas reglamentarias podrán fijar otros momentos para el pago del impuesto de importación.

ARTÍCULO 167

Devolución

1. La devolución de los tributos aduaneros se efectuará en la forma y condiciones que establezcan las normas reglamentarias, cuando la Administración Aduanera compruebe que fueron pagados indebidamente.

2. También se procederá a la devolución de los tributos aduaneros, cuando la declaración para un régimen aduanero haya sido cancelada o anulada, con excepción de las tasas cobradas por servicios prestados o puestos a disposición.

ARTÍCULO 168

Restitución

1. La autoridad competente podrá autorizar la restitución, total o parcial, de los tributos aduaneros, con excepción de las tasas, pagados en ocasión de la importación definitiva de mercaderías utilizadas en operaciones de perfeccionamiento, complementación, acondicionamiento u otras autorizadas, de mercaderías exportadas en forma definitiva.

2. Las normas reglamentarias establecerán los requisitos, condiciones, formalidades y procedimientos necesarios para la restitución.

ARTÍCULO 169

Clasificación de la mercadería

La mercadería objeto de operación aduanera será individualizada y clasificada de acuerdo con la Nomenclatura Común del Mercosur basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, así como sus notas explicativas e interpretativas.

ARTÍCULO 170

Reglas de origen

1. Las reglas de origen tienen por objeto determinar el país donde una mercadería fue efectivamente producida de conformidad con los criterios en ellas definidos, a fin de aplicar impuestos preferenciales de importación o instrumentos no preferenciales de política comercial.

2. Las reglas de origen preferenciales son las definidas en los acuerdos comerciales suscriptos por el Mercosur, a fin de determinar si la mercadería puede recibir un tratamiento arancelario preferencial.

3. Las reglas de origen no preferenciales son las utilizadas en la aplicación del tratamiento de la nación más favorecida, de derechos antidumping, de derechos compensatorios y de medidas de salvaguardia en el marco del GATT 1994 y de cualquier restricción cuantitativa o cuota arancelaria y de otros instrumentos de política comercial.

ARTÍCULO 171

Procedencia de la mercadería

La mercadería se considera procedente del lugar del cual hubiera sido expedida con destino final al lugar de importación.

TÍTULO XII

Derechos del administrado

CAPÍTULO I

Petición y consulta

ARTÍCULO 172

Petición

Toda persona tiene el derecho a peticionar ante la Administración Aduanera.

ARTÍCULO 173

Consulta

El titular de un derecho o interés legítimo podrá formular consultas ante la Administración Aduanera sobre aspectos técnicos vinculados a la aplicación de la legislación aduanera referidas a un caso determinado.

CAPÍTULO II

Recursos

ARTÍCULO 174

Interposición de recursos

Toda persona que se considere lesionada por un acto administrativo dictado por la Administración Aduanera podrá interponer los recursos que correspondan ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 175

Decisión fundamentada del recurso

El acto administrativo que decida el recurso deberá ser motivado.

CAPÍTULO III

Disposiciones generales

ARTÍCULO 176

Acceso a la vía judicial

El interesado tendrá el derecho de acceder ante una autoridad judicial o tribunal con función jurisdiccional, según corresponda.

ARTÍCULO 177

Requisitos, formalidades y procedimientos

Los requisitos, formalidades y procedimientos necesarios para el ejercicio de los derechos de que trata este Título se regirán por la legislación de cada Estado Parte.

TÍTULO XIII

Disposiciones transitorias

ARTÍCULO 178

Circulación de mercaderías entre los Estados Partes

1. Durante el proceso de transición hasta la conformación definitiva de la Unión Aduanera:

- a) La introducción o salida de las mercaderías de un Estado Parte a otro Estado Parte se considerarán como importación o exportación entre distintos territorios aduaneros; y
- b) Tanto las mercaderías originarias como las mercaderías importadas desde terceros países podrán circular entre los Estados Partes en los términos establecidos en las normas reglamentarias y complementarias.

2. La circulación de mercaderías entre los Estados Partes se efectivizará a partir de la implementación conjunta de un documento aduanero unificado, preferentemente electrónico, y de acuerdo con lo que establezcan las normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 179

Documentación. Reconocimiento

Toda documentación comercial procedente de las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y sus espacios marítimos circundantes no emitida por autoridades argentinas, sólo será recibida con carácter de prueba supletoria de la descripción y origen de las mercaderías sin que ello implique reconocimiento alguno de las autoridades emisoras de tal documentación.

TÍTULO XIV

Disposiciones finales

CAPÍTULO I

Incumplimiento de obligaciones

ARTÍCULO 180

Incumplimiento de obligaciones

1. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en este Código será sancionado conforme la legislación de los Estados Partes.

2. Sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales previstas en sus respectivas legislaciones internas, los Estados Partes podrán establecer consecuencias tributarias a los incumplimientos a que se refiere el numeral 1.

CAPÍTULO II

Comité del Código Aduanero

ARTÍCULO 181

Comité del Código Aduanero

1. Se creará un comité del Código Aduanero del Mercosur, integrado por funcionarios de las Administraciones Aduaneras y representantes designados por los Estados Partes.

2. Será competencia del comité del Código Aduanero del Mercosur velar por la aplicación uniforme de las medidas establecidas en este Código y en sus normas reglamentarias

2

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorpórase al Plan Materno Infantil, comprendido en el Programa Médico Obligatorio de la República Argentina –resoluciones del Ministerio de Salud 201/02 y 1991/05 y normas modificatorias y complementarias– la vacuna Bacilo de Calmette y Guérin (BCG) para la población pediátrica del territorio nacional.

Art. 2º – Las disposiciones de esta ley abarcan a los recién nacidos antes del egreso de las maternidades del sector público, privado y de obras sociales, según el calendario nacional de vacunación.

Art. 3º – Estipúlese que, en caso de existir alguna contraindicación por la cual egrese sin haber recibido la vacuna BCG, se extenderá constancia que indique el motivo de no aplicación según lo normado por artículo 13, ley 22.909.

Art. 4º – Será autoridad de aplicación en la jurisdicción nacional el Ministerio de Salud de la Nación, y en cada una de las jurisdicciones las respectivas autoridades sanitarias.

Art. 5º – La presente ley entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días de su publicación.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

Ley 26.796

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

AMADO BOUDOU.

Gervasio Bozzano.

Juan H. Estrada.

Secretario
de la C. de DD.

Secretario Parlamentario
del Senado.

3

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Denomínase con el nombre de “Presidente doctor Néstor Carlos Kirchner” al Centro Cultu-

ral del Bicentenario, ubicado en la manzana delimitada por las calles Sarmiento y Bouchard y las avenidas Leandro N. Alem y Corrientes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.794

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

AMADO BOUDOU.

Gervasio Bozzano.

Juan H. Estrada.

Secretario
de la C. de DD.

Secretario Parlamentario
del Senado.

4

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Institúyese el nombre de “Padre José Zink” al tramo de la ruta nacional 3 que atraviesa la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, comprendido entre el hito 1, km 2.673,95 –cabo Santo Espiritu– en su empalme con la ruta nacional 22, en el límite internacional con la República de Chile, y el km 3.079,54 –Bahía Lapataia–, donde finaliza el trazado de la ruta nacional 3.

Art. 2º – Solicítase a la Dirección Nacional de Vialidad que disponga todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

Ley 26.797

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

AMADO BOUDOU.

Gervasio Bozzano.

Juan H. Estrada.

Secretario
de la C. de DD.

Secretario Parlamentario
del Senado.

5

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Apruébase el Acuerdo Preferencial de Comercio entre el Mercado Común del Sur (Mercosur) y la Unión Aduanera de África del Sur (SACU), suscrito por los Estados parte del Mercosur en Salvador –República Federativa del Brasil–, el 15 de diciembre de 2008, y por los Estados miembro de la SACU en Maseru –Reino de Lesotho–, el 3 de abril de 2009, que consta de cuarenta y un (41) artículos y siete (7) anexos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

Ley 26.798

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

AMADO BOUDOU.

Gervasio Bozzano.

Juan H. Estrada.

Secretario
de la C. de DD.

Secretario Parlamentario
del Senado.

**ACUERDO PREFERENCIAL DE COMERCIO
ENTRE EL MERCADO COMÚN DEL SUR
(MERCOSUR) Y LA UNIÓN ADUANERA
DE ÁFRICA DEL SUR (SACU)**

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Parte del Mercosur, y

La República de Botswana, el Reino de Lesotho, la República de Namibia, la República de Sudáfrica y el Reino de Swazilandia, Estados Miembros de la SACU,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Marco para la creación de un Área de Libre Comercio entre el Mercosur y la República de Sudáfrica prevé, en una primera etapa, acciones con el objetivo de incrementar el comercio, incluyendo el otorgamiento mutuo de preferencias arancelarias;

Que el Acuerdo SACU del 2002 contempla el establecimiento de un Mecanismo de Negociación Común para Botswana, Lesotho, Namibia, Sudáfrica y Swazilandia con respecto a las relaciones comerciales con terceros;

Que el Artículo 27 del Tratado de Montevideo 1980, del cual los Estados Parte del Mercosur son Partes Signatarias, autoriza la conclusión de Acuerdos de Alcance Parcial con otros países en desarrollo y áreas de integración económica con regiones fuera de América Latina;

Que la implementación de un instrumento que contemple el otorgamiento de preferencias fijas durante dicha etapa facilitará posteriores negociaciones para la creación de un Área de Libre Comercio;

Que se han realizado las negociaciones necesarias para implementar el otorgamiento de preferencias y establecer disciplinas comerciales entre las Partes;

Que las negociaciones han tenido en cuenta el principio de trato especial y diferenciado para las economías más pequeñas y menos desarrolladas del Mercosur y de la SACU;

Que las Partes tienen presente el Entendimiento entre la SACU y el Mercosur sobre la Conclusión de su Acuerdo Preferencial de Comercio firmado en Belo Horizonte el 16 de diciembre de 2004;

Que la integración regional y el comercio Sur-Sur, incluso a través de la formación de un área de libre comercio, son compatibles con el sistema multilateral de

comercio, y contribuyen a la expansión del comercio mundial, a la integración de sus economías en la economía global, y al desarrollo económico y social de sus pueblos;

Que el proceso de integración de sus economías incluye la gradual y recíproca liberalización del comercio y el fortalecimiento de la cooperación económica entre ellos;

Que las Partes Contratantes reiteran su voluntad de promover el Atlántico Sur como una zona de paz y cooperación;

CONVIENEN:

CAPÍTULO I

Objeto del Acuerdo

Artículo 1

A los fines del presente Acuerdo, las “Partes Contratantes” (en adelante denominadas las “Partes”), son el Mercosur y los Estados de la SACU, actuando conjuntamente como SACU. Las “Partes Signatarias” son la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay, la República de Botswana, el Reino de Lesotho, la República de Namibia, la República de Sudáfrica y el Reino de Swazilandia.

Artículo 2

Las Partes acuerdan establecer márgenes de preferencias fijas como primer paso para la creación de un Área de Libre Comercio entre el Mercosur y la SACU.

CAPÍTULO II

Liberalización del comercio

Artículo 3

Los Anexos I y II del presente Acuerdo contienen las preferencias arancelarias y otras condiciones acordadas para la importación de los productos negociados desde los respectivos territorios de las Partes Signatarias.

a) En el Anexo I se establecen las preferencias otorgadas por el Mercosur a la SACU;

b) En el Anexo II se establecen las preferencias otorgadas por la SACU al Mercosur.

Artículo 4

Los productos comprendidos en los Anexos I y II se clasifican de conformidad al Sistema Armonizado (SA) 2007.

Artículo 5

Las preferencias arancelarias se aplicarán a los derechos aduaneros vigentes en cada Parte Signataria en el momento de la importación del producto en cuestión.

Artículo 6

El derecho aduanero incluye derechos y cargas de cualquier tipo aplicados a la importación de un bien, pero no incluye:

a) Impuestos internos u otras cargas internas, aplicadas de conformidad con el Artículo III del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT 1994);

b) Derechos antidumping o compensatorios, aplicados de conformidad con los Artículos VI y XVI del GATT 1994, el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT 1994 y el Acuerdo sobre Subsidiarios y Medidas Compensatorias de la OMC;

c) Derechos o gravámenes de salvaguardia aplicados de conformidad con el Artículo XIX del GATT 1994, el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC y el Artículo 1 del Anexo IV (Salvaguardias) del presente Acuerdo;

d) Otros derechos o cargas aplicadas de tal forma que no sean inconsistentes con:

i) El Artículo VIII del GATT 1994; o

ii) El Entendimiento Relativo a la Interpretación del Párrafo 1 b) del Artículo II del GATT 1994;

e) Los derechos impuestos por los Gobiernos de la República de Botswana, el Reino de Lesotho, la República de Namibia y el Reino de Swazilandia para el desarrollo de industrias nacientes conforme al Artículo 26 del Acuerdo SACU 2002. En dichos casos, la Parte Signataria de la SACU que pretenda aplicar dichos derechos notificará de inmediato al Comité de Administración Conjunta e iniciará procesos de consulta en caso de que estos derechos afecten adversamente las exportaciones preferenciales de la República del Paraguay y/o de la República Oriental del Uruguay, a fin de lograr una solución mutuamente satisfactoria de la cuestión, lo que será notificado al Comité de Administración Conjunta.

Artículo 7

1. Salvo disposición en contrario contenida en este Acuerdo o en el GATT 1994, las Partes Signatarias no aplicarán restricciones no arancelarias al intercambio de los productos comprendidos en los Anexos al presente Acuerdo.

2. Se entenderá por restricción no arancelaria cualquier medida de carácter administrativo, financiero, cambiario o de otra naturaleza mediante la cual una Parte Signataria impida o dificulte por decisión unilateral el comercio recíproco.

Artículo 8

A los efectos del presente Acuerdo, los productos usados estarán sujetos a las normas internas de las Partes Signatarias.

Artículo 9

A fin de facilitar el cumplimiento de los objetivos enunciados en el Artículo 2, las Partes Signatarias se comprometen a desarrollar la cooperación aduanera, conforme a lo dispuesto en el Anexo VII del presente Acuerdo.

CAPÍTULO III

Reglas de Origen

Artículo 10

Para beneficiarse de las preferencias arancelarias, los productos comprendidos en los Anexos I y II de este Acuerdo deberán cumplir con las reglas de origen especificadas en el Anexo III.

CAPÍTULO IV

Trato Nacional

Artículo 11

En lo relativo a impuestos, tasas o cualquier otro gravamen interno, los productos originarios del territorio de cualquiera de las Partes Signatarias gozarán en el territorio de cualquiera de las otras Partes Signatarias del mismo tratamiento que se aplique al producto nacional, de conformidad con lo establecido en el Artículo III del GATT 1994.

CAPÍTULO V

Valoración Aduanera

Artículo 12

En relación con la valoración aduanera, las Partes Signatarias se regirán por el Artículo VII del GATT 1994 y por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT 1994.

CAPÍTULO VI

Excepciones

Artículo 13

Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo se interpretará en el sentido de impedirle a una Parte o Parte Signataria la adopción o aplicación de medidas de conformidad con los Artículos XX y XXI del GATT 1994.

CAPÍTULO VII

Medidas de Salvaguardia

Artículo 14

La implementación de medidas de salvaguardia con relación a los productos importados objeto de las

preferencias arancelarias establecidas en los Anexos I y II se regirán por las disposiciones contenidas en el Anexo IV del presente Acuerdo.

CAPÍTULO VIII

Antidumping y Medidas Compensatorias

Artículo 15

Para la aplicación de antidumping y medidas compensatorias, las Partes Signatarias se regirán por sus respectivas legislaciones, las que deberán ajustarse a lo establecido por los Artículos VI y XVI del GATT 1994, el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT 1994 y el Acuerdo sobre Subsidios y Medidas Compensatorias de la OMC.

Artículo 16

Las Partes Signatarias se comprometen a notificar, dentro de un plazo de treinta (30) días y a través de sus órganos competentes, el inicio de investigaciones en relación con prácticas de dumping o de subsidios que afecten el comercio recíproco, así como las conclusiones preliminares y definitivas de dicha investigación.

CAPÍTULO IX

Barreras Técnicas al Comercio

Artículo 17

1. Las disposiciones del presente Capítulo tienen como objeto evitar que la aplicación de normas y estándares técnicos, procedimientos de evaluación de conformidad y metrología de las Partes Signatarias constituyan barreras técnicas innecesarias al comercio recíproco.

2. El presente Capítulo se aplica a todos los estándares, normas técnicas y procedimientos de evaluación de conformidad con lo definido en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC (Acuerdo TBT).

3. El presente Capítulo no se aplica a las medidas sanitarias y fitosanitarias definidas en el Anexo A del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC (Acuerdo SPS).

Artículo 18

A los fines del presente capítulo, se aplicarán las definiciones incluidas en el Anexo 1 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y las decisiones del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC constituido de conformidad con el Artículo 13 del acuerdo mencionado.

Artículo 19

Las Partes o las Partes Signatarias afirman sus derechos y obligaciones existentes en relación con las

normas técnicas, estándares y procedimientos de evaluación de la conformidad que se apliquen entre sí conforme al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

Artículo 20

Las Partes o las Partes Signatarias intensificarán su trabajo conjunto en el campo de los estándares, normas técnicas y procedimientos de evaluación de la conformidad a fin de facilitar el acceso al mercado. En este proceso, las Partes o las Partes Signatarias buscarán identificar iniciativas que sean las apropiadas para cuestiones o sectores particulares.

Artículo 21

1. Las Partes o las Partes Signatarias fortalecerán su cooperación mutua en el campo de normas técnicas y estándares, evaluación de la conformidad y metrología a fin de mejorar el entendimiento mutuo de sus sistemas respectivos con el objetivo de facilitar el acceso a sus mercados respectivos.

2. A esos efectos, las Partes o las Partes Signatarias se comprometen a cooperar mediante:

a) La promoción de la aplicación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

b) El fortalecimiento de sus organismos respectivos que se ocupan de la estandarización, normas técnicas, evaluación de la conformidad y metrología, así como de sus sistemas de información y notificación;

c) El fortalecimiento de la confiabilidad técnica de los organismos de estandarización, normativa técnica, evaluación de la conformidad y metrología;

d) El aumento de la participación y búsqueda de coordinación de posiciones comunes en las organizaciones internacionales con respecto a los asuntos relacionados con el presente capítulo;

e) El apoyo al desarrollo y aplicación de los estándares internacionales;

f) El intercambio de información sobre los distintos mecanismos para facilitar la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad;

g) El fortalecimiento de la confianza técnica mutua entre los organismos competentes, tendiente a la realización de negociaciones de reconocimiento mutuo sobre normas técnicas y estándares, evaluación de la conformidad y metrología de acuerdo con los criterios establecidos por las organizaciones internacionales relevantes o el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

CAPÍTULO X

Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Artículo 22

Este Capítulo se aplica a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias de una Parte o Parte Signataria que

puedan, directa o indirectamente, afectar el comercio entre las Partes. A los efectos del presente Capítulo, se entiende por medida sanitaria o fitosanitaria las medidas mencionadas en el Anexo A, párrafo 1, del Acuerdo SPS de la OMC.

Artículo 23

Las Partes o las Partes Signatarias reafirman sus derechos y obligaciones establecidas en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.

Artículo 24

Las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias estarán sujetas a las condiciones establecidas en el Anexo VI del presente Acuerdo.

CAPÍTULO XI

Administración del Acuerdo

Artículo 25

Las Partes acuerdan crear un Comité de Administración Conjunta (en adelante, “el Comité”), que estará compuesto por el Grupo Mercado Común, o sus representantes, de parte del Mercosur, y representantes de la SACU o del Mecanismo de Negociación Común, de parte de la SACU.

Artículo 26

El Comité celebrará su primera reunión a los sesenta (60) días de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, oportunidad en la que establecerá sus procedimientos de trabajo.

Artículo 27

El Comité mantendrá reuniones ordinarias al menos una vez al año, en el lugar que acuerden las Partes, y extraordinarias, en cualquier momento, a pedido de una de las Partes.

Artículo 28

El Comité adoptará sus decisiones por consenso y tendrá, inter alia, las siguientes funciones:

- a) Asegurar el adecuado funcionamiento e implementación del presente Acuerdo, sus Anexos y Protocolos Adicionales y del diálogo entre las Partes.
- b) Considerar y someter a las Partes cualquier modificación o enmienda al presente Acuerdo.
- c) Evaluar el proceso de liberalización comercial establecido en este Acuerdo, estudiar el desarrollo del comercio entre las Partes y recomendar los pasos futuros para crear un área de libre comercio de conformidad con el Artículo 2.
- d) Desempeñar otras funciones que surjan de conformidad a lo previsto en el presente Acuerdo, sus Anexos y Protocolos Adicionales.

e) Establecer mecanismos para favorecer la activa participación de los sectores privados en el comercio entre las Partes.

f) Intercambiar opiniones y realizar sugerencias sobre cualquier tema de interés mutuo relativo al comercio, incluidas acciones futuras;

g) Abordar aquellas medidas no arancelarias que restrinjan innecesariamente el comercio entre las Partes.

CAPÍTULO XII

Mayor Acceso al Mercado

Artículo 29

Las Partes se comprometen a continuar explorando las posibilidades de mejorar el acceso a sus respectivos mercados.

Artículo 30

1. Las Partes reconocen la particular importancia de mejorar el acceso al mercado para las economías más pequeñas del Mercosur y de la SACU.

2. En este sentido, las Partes instruyen al Comité a brindar atención prioritaria a ese objetivo.

CAPÍTULO XIII

Solución de Controversias

Artículo 31

Las controversias que surjan respecto de la aplicación, interpretación o incumplimiento del presente Acuerdo serán resueltas conforme al procedimiento que se establece en el Anexo V del presente Acuerdo.

CAPÍTULO XIV

Enmiendas y Modificaciones

Artículo 32

Cualquier Parte puede iniciar una propuesta para enmendar o modificar lo previsto en el presente Acuerdo, sometiendo dicha propuesta al Comité. La decisión de enmendar será tomada por mutuo consentimiento de las Partes.

Artículo 33

Las enmiendas o modificaciones al presente Acuerdo serán adoptadas por medio de Protocolos Adicionales.

CAPÍTULO XV

Incorporación de Nuevos Miembros

Artículo 34

Si una de las Partes incorporara uno o más Estados Miembros, deberá notificar a la otra y brindará

oportunidades adecuadas para la realización de negociaciones.

Artículo 35

La incorporación como Partes Signatarias a este Acuerdo de nuevos miembros del Mercosur o de la SACU se formalizará a través de un Protocolo de Adhesión que refleje los resultados de las negociaciones llevadas a cabo a cabo de conformidad con el Artículo 34.

CAPÍTULO XVI

Entrada en Vigor, Notificación y Denuncia

Artículo 36

El presente Acuerdo estará sujeto a la firma de todas las Partes Signatarias y entrará en vigor treinta (30) días después de que todas las Partes Signatarias sean notificadas formalmente, por vía diplomática, de la conclusión de sus procedimientos internos correspondientes. Por el Mercosur, la notificación será efectuada por la Presidencia Pro Tempore y, por la SACU, por su Secretaría.

Artículo 37

La vigencia del presente Acuerdo se extenderá hasta la entrada en vigor del acuerdo para la creación de un Área de Libre Comercio entre el Mercosur y SACU, a menos que cualquiera de las Partes proceda a su denuncia notificando a la otra Parte por escrito con doce (12) meses de antelación de su intención de denunciar el presente Acuerdo.

CAPÍTULO XVII

Retiro

Artículo 38

La Parte Signataria que se retire de la SACU o del Mercosur dejará de ser Parte Signataria del presente Acuerdo ipso facto el mismo día en que cese su carácter de parte de dichos Acuerdos. En ese caso, el aviso de retiro de la SACU o del Mercosur será notificado a todas las Partes Signatarias dentro de un plazo de sesenta (60) días y será considerado como notificación de retiro del presente Acuerdo.

Artículo 39

Cuando se produzca el retiro de una de las Partes, ya no se aplicarán los derechos y las obligaciones asumidas por la Parte Signataria en cuestión, pero ésta deberá cumplir las obligaciones y seguirá gozando de los derechos relativos a las preferencias arancelarias que surgen de los Anexos I y II del presente Acuerdo por un período de un año, a menos que se llegue a otro acuerdo. El Comité evaluará el impacto del retiro de la parte en cuestión en el equilibrio de los derechos y obligaciones emergentes del presente Acuerdo y, según corresponda, recomendará ajustes a las Partes.

CAPÍTULO XVIII

Depositario

Artículo 40

El Gobierno de la República del Paraguay será el Depositario del presente Acuerdo por el Mercosur. La Secretaría de la SACU será el Depositario del presente Acuerdo por la SACU.

Artículo 41

En cumplimiento de las funciones de Depositario asignadas en el párrafo anterior, el Gobierno de la República del Paraguay y la Secretaría de la SACU notificarán a los otros Estados Parte del Mercosur y de la SACU, respectivamente, la fecha en la cual el presente Acuerdo entrará en vigor.

Hecho en Salvador, Brasil, a los quince días del mes de diciembre del año 2008, y en Maseru, Lesotho, a los tres días del mes de abril del año 2009, en dos ejemplares, en los idiomas español, portugués e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de duda o divergencia en su interpretación, el texto inglés prevalecerá.

Por la República Argentina

Por la República Federativa del Brasil

Por la República del Paraguay

Por la República Oriental del Uruguay

Por la República de Botswana

Por el Reino de Lesotho

Por la República de Namibia

Por la República de Sudáfrica

Por el Reino de Swazilandia

ANEXO I

Oferta del Mercosur a la SACU en SA 2007

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
01011010	Caballos	100	
01011090	Los demás	50	
01031000	- Reproductores de raza pura	100	
01041011	Preñadas o con cría al pie	100	
01041019	Los demás	100	
01041090	Los demás	100	
01042010	Reproductores de raza pura	100	
01042090	Los demás	100	
01051110	De líneas puras o híbridas, para reproducción	100	
01051190	Los demás	100	
01051200	-- Pavos (gallipavos)	100	
01059400	-- Gallos y gallinas	50	Sólo para Gallos de la Especie Gallus domesticus, con peso de hasta 2.000 g
01059900	-- Los demás	50	
01061900	-- Los demás	50	
01062000	- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	50	
01063910	Avestruces (Struthio camelus), para reproducción	100	
01063990	Las demás	50	
01069000	- Los demás	50	
02011000	- En canales o medias canales	25	
02031100	-- En canales o medias canales	25	
02031200	-- Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	25	
02032100	-- En canales o medias canales	25	
02032200	-- Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	25	
02044300	-- Deshuesadas	25	
02050000	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA.	25	
02062100	-- Lenguas	25	
02062200	-- Hígados	25	
02069000	- Los demás, congelados	25	
02081000	- De conejo o liebre	25	
02101100	-- Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	25	
03022300	-- Lenguados (Solea spp.)	10	
03022900	-- Los demás	10	
03026400	-- Caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	25 (Br & Py)	
03026947	Arapaimas (Arapaima gigas)	100	
03026951	«Piramutabas» (Brachyplatistoma vaillantii)	100	
03026952	Douradas (Brachyplatistoma flavicans)	100	
03026954	Tambaquies (Cofossoma macropomum)	100	
03026955	Tambacúes (híbridos de tambaquies y pacúes)	100	

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
03033900	- - Los demás	25	
03037100	- - Sardinias (Sardina pilchardus, Sardinops spp), sardinelas (Sardinella spp) y espadines (Spratlus sprattus)	100 (Ar, Br y Uy) / 25 Py	
03037400	- - Caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	25	
03037910	Corvinas (Micropogonias furnieri)	25	
03037920	Pescadillas (Cynoscion spp)	25	
03037934	Rapes (Lophiüus gastrophysus)	100	
03037948	Bagres de canal (Ictalurus punctatus)	100	
03037956	Arapaimas (Arapaima gigas)	100	
03037961	«Piramotabas» (Brachyplatistoma vaillant)	100	
03037962	Douradas (Brachyplatistoma flavicans)	100	
03037964	Tambaquíes (Colossoma macropomum)	100	
03037965	Tambacúes (híbridos de tambaquíes y pacúes)	100	
03042910	Merluza (Merluccius spp.)	25 (Br & Py)	
03042960	Bagre de canal (Ictalurus punctatus)	100	
03061110	Enteras	50	
03061190	Las demás	50	
03062100	- - Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	50	
03071000	- Ostras	25	
04070011	De gallinas	100	
04070019	Los demás	100	
05010000	CABELLO EN BRUTO, INCLUSO LAVADO O DESGRASADO; DESPERDICIOS DE CABELLO	25	
05021011	Lavadas, blanqueadas o desgrasadas, incluso teñidas	25	
05021019	Las demás	25	
05021090	Los demás	25	
05029010	Pelos	25	
05029020	Desperdicios	25	
05040012	De ovino	25	
05040019	Las demás	25	
05051000	- Plumas de las utilizadas para relleno, plumón	25	
05069000	- Los demás	25	
06012000	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor, plantas y raíces de achicoria	100	
06021000	- Esquejes sin enraizar e injertos	100	
06024000	- Rosales, incluso injertados	100	
07011000	- Para siembra	100	
07019000	- Las demás	100	
07031011	Para siembra	100	
07031021	Para siembra	100	
07032010	Para siembra	100	
07039010	Para siembra	100	
07051100	- - Repolladas	100	

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
07051900	- - Las demás	100	
07061000	- Zanahorias y nabos	100	
07099011	Para siembra	100	
07131010	Para siembra	100	
07132010	Para siembra	100	
07133110	Para siembra	100	
07135010	Para siembra	100	
08030000	BANANAS O PLÁTANOS, FRESCOS O SECOS	50	
03044000	- Aguacates (paltas)*	50	
08045020	Mangos	25	
08062000	- Secas, incluidas las pasas	10	
08102000	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa	25	
08104000	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium	25	
09021000	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	50	
09022000	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	50	
09030010	Simplemente canchada	50	
09030090	Las demás	50	
09042000	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados	25	
09082000	- Macis	25	
09092000	- Semillas de cilantro	50	
09101000	- Jengibre	25	
09103000	- Cúrcuma	25	
09109100	- - Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	25	
09109900	- - Las demás	25	Solamente para tomillo, hojas de laurel y curry
10011010	Para siembra	100	
10051000	- Para siembra	100	
10081010	Para siembra	100	
10081090	Los demás	25	
10083010	Para siembra	100	
10089010	Para siembra	100	
10089090	Los demás	50	
11029000	- Las demás	50	Excepto harina de arroz
12021000	- Con cáscara	25	
12022010	Para siembra	100	
12040010	Para siembra	100	
12051010	Para siembra	100	
12051090	Las demás	50	
12059010	Para siembra	100	
12059090	Las demás	50	
12072010	Para siembra	100	
12072090	Las demás	25	
12079110	Para siembra	100	
12079911	Semilla de ricino	100	

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
12079919	Los demás	100	
12079992	Semilla de ricino	25	
12079999	Los demás	25	Sólo para semillas de girasol, excepto las destinadas a siembra
12091000	- Semilla de remolacha azucarera	100	
12092900	- - Las demás	100	
12099100	- - Semillas de hortalizas	100	
12119090	Los demás	50	Sólo para raíces de regaliz 25%
12130000	PAJA Y CASCABILLO DE CEREALES, EN BRUTO, INCLUSO PICADOS, MOLIDOS, PRENSADOS O EN «PELLETS».	50	
12149000	- Los demás	50	
13019090	Los demás	50	
13021110	Concentrados de paja de adormidera	25	
13021190	Los demás	25	
13021930	De Ginkgo biloba, seco	100	
13021940	Valepotriatos	100	
13021950	De «ginseng»	100	
13021960	Silimarina	10	
13023910	Carraghenina (musgo de Irlanda)	50	
13023990	Los demás	50	
14042010	En bruto	25	
14042090	Los demás	25	
14049090	Los demás	25	Sólo para: 1) materiales vegetales del tipo utilizado primariamente para relleno (por ejemplo, kapok, pelo vegetal o zostera), puesto o no en capas con o sin material de soporte, y 2) materiales vegetales de los utilizados primariamente para teñido o curtido
15030000	ESTEARINA SOLAR. ACEITE DE MANTECA DE CERDO, OLEOESTEARINA, OLEOMARGARINA Y ACEITE DE SEBO, SIN EMULSIONAR, MEZCLAR NI PREPARAR DE OTRO MODO.	50	
15111000	- Aceite en bruto	25	
15132120	De babasú	50	
15159090	Los demás	25	Excepto para aceite de tung en otro estado que no sea crudo o refinado
16041390	Los demás	75 (Br) & 25 (Py)	Sólo para sardinas enlatadas
17029000	- Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50 % en peso	50	

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
19030000	TAPIOCA Y SUS SUCEDÁNEOS PREPARADOS CON FÉCULA, EN COPOS, GRUMOS, GRANOS PERLADOS, CERNIDURAS O FORMAS SIMILARES	50	
20049000	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas	100	
20082010	En agua edulcorada, incluido el jarabe	10	
20084010	En agua edulcorada, incluido el jarabe	100 (Br), 50 (Py), 10 (Ar & Uy MP granted only for BLNS)	
20087010	En agua edulcorada, incluido el jarabe	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy MP granted only for BLNS)	
20089210	En agua edulcorada, incluido el jarabe	50 (Br & Py); 10 (Ar & Uy MP granted only for BLNS)	
20099000	- Mezclas de jugos	25 (Br); 10 (Ar)	
23012010	De pescado	25 (Br & Py)	
23012090	Los demás	25	
23023010	Moyuelo	25	
23023090	Los demás	25	
23033000	- Heces y desperdicios de cervecera o de destilería	25	
23069090	Los demás	25	
23080000	MATERIAS VEGETALES Y DESPERDICIOS VEGETALES, RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, INCLUSO EN «PELLETS», DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	25	
23099040	Preparaciones que contengan diclazuril	100	
24012090	Los demás	10	
25010011	Sal marina	100	
25010019	Las demás	100	
25010020	Sal de mesa	50	
27011100	- - Antracitas	100	
27011200	- - Hullas bituminosa	100	
27011900	- - Las demás hullas	100	
27012000	- Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	100	
27071000	- Benzol (benceno)	100	
27072000	- Toluol (tolueno)	100	
27073000	- Xilol (xilenos)	100	
27074000	- Naftaleno	100	

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
27075000	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65 % en volumen a 250° C, según la norma ASTM D 86	100	
27079100	- - Aceites de creosota	100	
27079910	Cresoles	100	
27079990	Los demás	100	
28091000	- Pentóxido de difósforo	100	
28092020	Ácidos metafosfóricos	100	
28092030	Acido pirofosfórico	100	
28092090	Los demás	100	
28191000	- Trióxido de cromo	25	
28220010	Tetraóxido de tricobalto (óxido salino de cobalto)	25	
28341010	De sodio	100	
28341090	Los demás	100	
28342110	Con un contenido de KNO3 inferior o igual al 98 % en peso	100	
28342930	De aluminio	100	
28342940	De litio	100	
28352990	Los demás	25	
28415015	Cromato de cinc	50	
28415016	Cromato de plomo	50	
28520019	Los demás	100	
28520029	Los demás	100	
29011000	- Saturados	100	
29012100	- - Etileno	100	
29012200	- - Propero (propilero)	100	
29012300	- - Buteno (butileno) y sus isómeros	100	
29012410	Buta-1,3-dieno	100	
29012420	Isopreno	100	
29012900	- - Los demás	100	
29051210	Alcohol propílico	100	
29051430	Alcohol ter-butílico (2-metil-2-propanol)	100	
29051710	Alcohol laurílico	100	
29051720	Alcohol cetílico	100	
29051730	Alcohol estearílico	100	
29051911	n-Decanol	100	
29051919	Los demás	100	
29051921	Etilato de magnesio	100	
29051922	Metilato de sodio	100	
29051929	Los demás	100	
29051994	Tetrahidrolinalol (3,7-dimetiloctan-3-ol)	100	
29051995	3,3-Dimetilbutan-2-ol (alcohol pinacolílico)	100	
29051999	Los demás	100	
29052210	Linalol	100	
29052230	Dihidromiscenol (2,6-dimetil-7-octen-2-ol)	100	
29052910	Alcohol alílico	100	

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
29052990	Los demás	100	
29053990	Los demás	100	
29054100	- - 2-Etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol (trimetilolpropano)	100	
29054900	- - Los demás	100	
29055100	- - Etilorvinol (DCI)	100	
29055910	Hidrato de cloral	100	
29055990	Los demás	100	
29071200	- - Cresofes v sus sales	100	
29071510	beta-Naftol y sus sales	100	
29071590	Los demás	100	
29071910	2,6-Di-Ter-butil-p-cresol y sus sales	100	
29071920	o-Fenilfenol y sus sales	100	
29071930	p-ter-Butilfenol y sus sales	100	
29071940	Xilenoles y sus sales	100	
29071990	Los demás	100	
29072100	- - Resorcinol y sus sales	100	
29072200	- - Hidroquinona y sus sales	100	
29072900	- - Los demás	100	
29141910	Forona	100	
29141921	Acetilacetona	100	
29141922	Acelonilacetona	100	
29141930	Metilhexilcetona	100	
29141940	Pseudoiononas	100	
29142100	- - Alcanfor	100	
29142210	Ciclohexanona	100	
29142220	Metilciclohexanonas	100	
29142310	Iononas	100	
29142320	Metiliononas	100	
29142910	Carvona	10	
29142920	I-Mentona	100	
29142990	Las demás	100	
29143100	- - Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	100	
29143990	Las demás	100	
29144091	Benzoína	100	
29144099	Las demás	100	
29145010	Nabumetona	100	
29145020	1.B-Dihidroxi-3-metil-9-antrona y su forma enólica (crisarobina o «chrysarobin»)	10	
29145090	Las demás	100	
29146100	- - Antraquinona	100	
29146910	Lapachol	100	
29146920	Menadiona	100	
29147011	1-Cloro-5-hexanona	100	
29147019	Los demás	100	
29147021	Bisulfito sódico de menadiona	100	

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
29147022	Ácido 2-hidroxi-4-metoxibenzofenona-5-sulfónico (sulisobenzona)	10	
29147029	Los demás	100	
29147090	Los demás	100	
29151290	Las demás	100	
29151310	De geranilo	10	
29151390	Los demás	100	
29153910	Acetato de linalilo	100	
29153931	De n-propilo	100	
29153941	De decilo	100	
29153942	De hexenilo	100	
29153951	De bencestrol	100	
29153952	De dienolestrol	100	
29153953	De hexestrol	100	
29153954	De mestilbol	100	
29153955	De estilbestrol	100	
29153961	De tricloro-alfa-feniletilo	100	
29153962	De triclorometilfenilcarbinol	100	
29153963	Diacetato de etilenglicol (diacetato de etileno)	100	
29153991	De 2-ter-butilciclohexilo	100	
29153992	De bornilo	100	
29153993	De dimetilbencilcarbinilo	100	
29153994	Bis(p-acetoxifenil)ciclohexilidenmetano (ciclofenil)	100	
29154090	Los demás	100	
29155010	Ácido propiónico	100	
29155020	Sales	10	
29155030	Ésteres	100	
29156011	Ácidos butanoicos y sus sales	100	
29156012	Butanoato de etilo	100	
29156019	Los demás	100	
29156021	Ácido pivalico	100	
29156029	Los demás	100	
29159010	Cloruro de cloroacetilo	100	
29159031	Ácido mirístico	100	
29159032	Ácido caprílico	100	
29159039	Los demás	100	
29159041	Ácido láurico	100	
29159090	Los demás	100	
29171930	Ácido fumárico, sus sales y sus ésteres	25	
29181320	Ésteres	100	
29181800	-- Clorobencilato (ISO)	100	
29181910	Bromopropilato	100	
29181921	Ursodiol (ácido ursodeoxicólico)	100	
29181922	Ácido quenotieoxicólico	100	
29181930	Ácido 12-hidroxiesteárico	10	
29181941	Ácido bencílico	100	

NCM/SA 2007		Margen de preferencia	Notas explicativas
29181942	Sales	100	
29181943	Ésteres	100	
29181990	Los demás	100	
29182219	Las demás	100	
29182220	Ésteres	100	
29182910	Ácidos hidroxinaftoicos	100	
29182921	Ácido p-hidroxibenzoico	100	
29182929	Los demás	100	
29182930	Ácido gálico, sus sales y sus ésteres	100	
29182990	Los demás	100	
29183010	Ketoprofeno	100	
29183020	Butirilacetato de metilo	100	
29183039	Las demás	100	
29183040	Acetilacetato de 2-nitrometilbencilideno	100	
29183090	Los demás	100	
29189100	--2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres	100	
29189919	Los demás	100	
29189929	Los demás	100	
29189930	Acifluorfen sódico	100	
29189940	Naproxeno	100	
29189950	Ácido 3-(2-cloro-alfa,alfa,alfa-trifluoro-p-toliloxi) benzoico	100	
29189960	Diclofop-Metilo	100	
29189999	Los demás	100	
29211112	Sales	100	
29211129	Las demás	100	
29211139	Las demás	100	
29211913	Bis (2-cloroetil)etilamina	100	
29211914	Triclorometina (DCI) (tris(2-cloroetil)amina)	100	
29211919	Los demás	100	
29211929	Las demás	100	
29211939	Las demás	100	
29211991	Clormetina (DCI) (bis(2-cloroetil)metilamina)	100	
29211992	N,N-Dialquil-2-cloroetilamina, con grupos alquilo de C1 a C3 y sus sales protonadas	100	
29211999	Los demás	100	
29212100	- - Etilendiamina y sus sales	100	
29212910	Dietilentriamina y sus sales	100	
29212920	Trietilentetramina y sus sales	100	
29212990	Los demás	100	
29213019	Las demás	100	
29213020	Propilhexedrina	100	
29213090	Los demás	100	
29214211	Ácido sulfanílico y sus sales	100	
29214219	Los demás	100	
29214229	Las demás	100	

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
29214231	4-Nitroanilina	100	
29214239	Las demás	100	
29214241	5-Cloro-2-nitroanilina	100	
29214249	Las demás	100	
29214290	Los demás	100	
29214319	Las demás	100	
29214321	3-Nitro-4-toluidina y sus sales	100	
29214323	4-Cloro-2-toluidina	100	
29214329	Los demás	100	
29214410	Difenilamina y sus sales	100	
29214429	Los demás	100	
29214500	- - 1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos	100	
29214610	Anfetamina y sus sales	100	
29214620	Benzfetamina y sus sales	100	
29214630	Dexanfetamina y sus sales	100	
29214640	Etilanfetamina y sus sales	100	
29214650	Fencanfamina y sus sales	100	
29214060	Fentermina y sus sales	100	
29214670	Lefetamina y sus sales	100	
29214660	Levanfetamina y sus sales	100	
29214690	Mefenorex y sus sales	100	
29214910	Clorhidrato de fenfluramina	100	
29214921	2,4-Xilidina y sus sales	100	
29214922	Pendimetalina	100	
29214929	Los demás	100	
29214931	Sulfato de tranilcipromina	10	
29214939	Las demás	100	
29214990	Los demás	100	
29215111	m-Fenilendiamina y sus sales	100	
29215119	Los demás	100	
29215120	Derivados sulfonados de las fenilendiaminas y de sus derivados, sales de estos productos	100	
29215135	N-Fenil-p-fenilendiamina (4-aminodifenilamina) y sus sales	100	
29215139	Los demás	100	
29215190	Los demás	100	
29215911	3,3-Diclorobencidina	100	
29215919	Los demás	100	
29215929	Los demás	100	
29215932	Ácido 4,4-diaminodifenilamino-2-sulfónico y sus sales	100	
29215939	Los demás	100	
29215990	Los demás	100	
29241100	- - Meprobamato (DCI)	100	
29241210	Fluoroacetamida	100	

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
29241220	Fosfamidón	100	
29241911	2-Cloro-N-metilacetoacetamida	100	
29241919	Los demás	100	
29241929	Las demás	100	
29241931	Acrilamida	100	
29241932	Metacrilamidas	100	
29241939	Los demás	100	
29241949	Los demás	100	
29241991	N,N-Dimetilurea	100	
29241992	Carisoprodol	100	
29241999	Los demás	100	
29242111	Hexanitrocarbanilidas	100	
29242119	Los demás	100	
29242190	Los demás	100	
29242300	-- Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilntranílico) y sus sales	100	
29242400	-- Elinamato (DCI)	100	
29242912	4-Aminoacetanilida	100	
29242915	2,5-Dimetoxiacetoanilida	10	
29242919	Los demás	100	
29242920	Anilidas de los ácidos hidroxinaftoicos y sus derivados; sales de estos productos	100	
29242931	Carbaril	100	
29242932	Propoxur	100	
29242939	Los demás	100	
29242941	Teclozán	100	
29242943	Atenolol; metolaclor	100	
29242944	Ácido ioxáglico	100	
29242945	Iodamida	100	
29242946	Cloruro del ácido p-acetamidobenzenosulfónico	10	
29242949	Los demás	100	
29242959	Los demás	100	
29242969	Los demás	100	
29242991	Aspartamo	100	
29242992	Diflubenzurón	100	
29242993	Metalaxil	100	
29242994	Triflumurón	100	
29242999	Los demás	100	
29310021	Bis(trimetilsilil)urea	100	
29310029	Los demás	100	
29310031	Etefón; difenilfosfonato (4,4-bis[(dimetoxifosfinil)metil]difenilo)	100	
29310035	Glufosinato de amonio	100	
29310036	Hidrogenofosfonato de bis(2-etilhexilo)	100	
29310041	Acetato de trifenilestaño	100	
29310042	Tetraoctilestaño	100	

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
29310043	Cihexatín	10	
29310044	Hidróxido de trifenilestaño	100	
29310049	Los demás	100	
29310051	Ácido metilarsínico y sus sales	100	
29310052	2-Clorovinil-dicloroarsina	100	
29310053	Bis(2-clorovinil) cloroarsina	100	
29310054	Tris(2-clorovinil)arsina	100	
29310059	Los demás	100	
29310069	Los demás	100	
29310090	Los demás	100	
29331111	Dipirona	100	
29331112	Magnopirolo («dipirona magnésica»)	100	
29331119	Los demás	100	
29331120	Metileno-bis (4-metilamino-1-fenil-2,3 -dimetil) pirazolona	100	
29331190	Los demás	100	
29331911	Fenilbutazona cálcica	100	
29331919	Las demás	100	
29331990	Los demás	100	
29332110	Iprodiona	100	
29332129	Las demás	100	
29332190	Los demás	100	
29332911	2- Metil-5-nitroimidazol	100	
29332919	Los demás	100	
29332923	Clorhidrato de clonidina	100	
29332924	Nitrato de isoconazol	100	
29332925	Clotrimazol	100	
29332929	Los demás	100	
29332940	4-Metil-5-hidroximetilimidazol y sus sales	10	
29332991	Imidazol	100	
29332992	Histidina y sus sales	100	
29332993	Ondansetrón y sus sales	100	
29332994	1 -Hidroxi-etil-2-undecanoilimidazolina	10	
29332995	1-Hidroxietil-2-(8-heptadecenoil) imidazolina	10	
29332999	Los demás	100	
29333110	Piridina	100	
29333120	Sales	100	
29333200	- - Piperidina y sus sales	100	
29333311	Alfentanilo	100	
29333312	Anileridina	100	
29333319	Los demás	100	
29333321	Beztramida	100	
29333329	Los demás	100	
29333330	Cetobemidona y sus sales	100	
29333341	Difenoxilato	100	

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
29333342	Clorhidrato de difenoxilato	10	
29333349	Los demás	100	
29333351	Difenoxina	100	
29333352	Dipipanona	100	
29333359	Los demás	100	
29333361	Fenciclidina	100	
29333362	Fenoperidina	100	
29333363	Fentanilo	100	
29333369	Los demás	100	
29333371	Metilfenidato	100	
29333372	Pentazocina	100	
29333379	Los demás	100	
29333381	Pelidina	100	
29333332	Intermedio A de la petidina	100	
29333333	Pipradrol	100	
29333334	Clorhidrato de petidina	10	
29333389	Los demás	100	
29333391	Piritramida	100	
29333392	Propiram	100	
29333393	Trimeperidina	100	
29333399	Los demás	100	
29333912	Droperidol	10	
29333913	Ácido niflúmico	100	
29333914	Haloxitop (ácido (RS)-2-(4-(3-cloro-5-trifluorometil-2-piridiloxi)fenoxi) propiónico)	100	
29333915	Haloperidol	100	
29333919	Los demás	100	
29333921	Picloram	100	
29333922	Clorpirifós	100	
29333923	Malato ácido de cleboprida (malato de cleboprida)	10	
29333929	Los demás	100	
29333932	Biperideno y sus sales	100	
29333933	Acido Isonicotínico	100	
29333934	5-Eti-2,3-dicarboxipiridina (5-EPDC)	100	
29333936	Quinuclidin-3-ol	100	
29333939	Los demás	100	
29333945	Maleato de pirilamina	10	
29333946	Omeprazol	100	
29333947	Bencilato de 3-quinoclidinilo	100	
29333949	Los demás	100	
29333989	Los demás	100	
29333991	Clorhidrato de fenazopiridina	100	
29333992	Isoniazida	100	
29333993	3-Cianopiridina	100	
29333994	4,4'-Bipiridina	100	
29333999	Los demás	100	

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
29334110	Levorfanol	100	
29334120	Sales	100	
29334911	Ácido 2,3-quinolindicarboxílico	100	
29334912	Rosoxacín	100	
29334919	Los demás	100	
29334920	Oxamniquina	100	
29334930	Broxiquinolina	100	
29334940	Ésteres del levorfanol	100	
29334990	Los demás	100	
29335200	- - Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales	100	
29335311	Afobarbital y sus sales	100	
29335312	Amobarbital y sus sales	100	
29335321	Barbital y sus sales	100	
29335322	Butalbital y sus sales	100	
29335323	Butobarbital y sus sales	100	
29335330	Ciclobarbital y sus sales	100	
29335340	Fenobarbital y sus sales	100	
29335350	Metilfenobarbital y sus sales	100	
29335360	Pentobarbital y sus sales	100	
29335371	Secbutabarbital y sus sales	100	
29335372	Secobarbital y sus sales	100	
29335330	Vinilbital y sus sales	100	
29335400	- - Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos	100	
29335510	Loprazolam y sus sales	100	
29335520	Meclocualona y sus sales	100	
29335530	Mefacualona y sus sales	100	
29335540	Zipeprol y sus sales	100	
29335911	Oxatomida	100	
29335912	Praziquantel	10	
29335913	Norfloxacina y su nicotinato	100	
29335919	Los demás	100	
29335922	Terbacil	100	
29335923	Fluorouracilo	100	
29335929	Los demás	100	
29335931	Propiltiouracilo	10	
29335932	Diazinón	100	
29335933	Pirazofós	100	
29335934	Azatioprina	10	
29335939	Los demás	100	
29335942	Aciclovir	100	
29335943	Tosilatos de dipiridamol	100	
29335944	Nicarbazina	10	
29335949	Los demás	100	
29335999	Los demás	100	
29336100	- - Melamina	100	

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
29336911	2,4,6-Triclorotriazina (cloruro cianúrico)	100	
29336912	Mercaptodictlorotriazina	100	
29336915	Cianazina	100	
29336916	Anilazina	100	
29330919	Los demás	100	
29336922	Hexazinona	100	
29336923	Metribuzin	100	
29336929	Los demás	100	
29336999	Los demás	100	
29337210	Clobazam	100	
29337220	Metiprilona	100	
29337910	Piracetam	100	
29337990	Las demás	100	
29339112	Camazepam	100	
29339113	Clonazepam	100	
29339114	Clorazepato	100	
29339115	Clordiazepóxido	10	
29339119	Las demás	100	
29339121	Delorazepam	100	
29339123	Estazolam	100	
29339129	Las demás	100	
29339131	Fludiazepam	100	
29339132	Flunitrazepam	100	
29339133	Flurazepam	100	
29339134	Halazepam	100	
29339139	Las demás	100	
29339141	Loflazepato de etilo	100	
29339142	Lorazepam	100	
29339143	Lormetazepam	100	
29339149	Las demás	100	
29339152	Medazepam	100	
29339159	Las demás	100	
29339161	Nimetazepam	100	
29339162	Nitrazepam	100	
29339163	Nordazepam	100	
29339164	Oxazepam	10	
29339169	Las demás	100	
29339171	Pinazepam	100	
29339172	Pirovalerona	100	
29339173	Prazepam	100	
29339179	Las demás	100	
29339181	Temazepam	100	
29339182	Tetrazepam	100	
29339183	Triazolam	10	
29339189	Las demás	100	
29339911	Pirazinamida	10	

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
29339912	Clorhidrato de amilorida	100	
29339913	Pindolol	100	
29339919	Los demás	100	
29339920	Cuya estructura contenga un ciclo diazepina (incluso hidrogenado)	100	
29339931	Dibenzoazepina (iminaestilbeno)	100	
29339933	Clorhidrato de clomipramina	100	
29339934	Molimate (hexahidroazepin-1-carbolicato de S-etilo)	100	
29339935	Hexametilénimina	100	
29339939	Los demás	100	
29339941	Clemastina y sus derivadas; sales de estos productos	100	
29339945	Buflomedil y sus derivados; sales de estos productos	100	
29339947	Ketorolac trometamina	100	
29339949	Los demás	100	
29339951	Benomil	100	
29339959	Los demás	100	
29339961	Triadimenol	100	
29339962	Triadimefón	100	
29339963	Triazofós (fosforotioato de O,O-dietilo O-(1-fenil-1H-1,2,4-triazol-3-ilo)	100	
29339969	Los demás	100	
29339991	Azinfós etílico	100	
29339992	Ácido nalidixico	100	
29339999	Los demás	100	
29341010	Fentiazac	100	
29341030	Tiabendazol	100	
29341090	Los demás	100	
29342090	Los demás	100	
29343010	Maleato de metotrimetrazina (maleato de levonepromazina)	100	
29343030	Promelazina	100	
29343090	Los demás	100	
29349111	Aminorex y sus sales	100	
29349112	Brolizolam y sus sales	100	
29349121	Cloliazepam	100	
29349122	Cloxazolam	10	
29349123	Dextromoramida	100	
29349129	Las demás	100	
29349131	Fendimetrazina y sus sales	100	
29349132	Fenmetrazina y sus sales	100	
29349133	Hafoxazolam y sus sales	100	
29349142	Mesocarb	100	
29349149	Las demás	100	
29349150	Oxazolam y sus sales	100	
29349160	Pemolina y sus sales	100	
29349170	Sufentanil y sus sales	100	
29349911	Morfolina y sus sales	100	

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
29349912	Pirenoxina sódica (catalín sódico)	100	
29349913	Nimorazol	100	
29349914	Anhídrido isatoico (2H-3.1-benzoxazina-2,4-(1H)-diona)	100	
29349919	Los demás	100	
29349922	Zidovudina (AZT)	10	
29349923	Timidina	100	
29349925	Citarabina	100	
29349926	Oxadiazón	100	
29349927	Estavudina	10	
29349929	Los demás	100	
29349932	Clorhidrato de prazosina	100	
29349934	Ácidos nucleicos y sus sales	10	
29349939	Los demás	100	
29349941	Tiofeno	100	
29349942	Ácido 6-aminopenicilánico	50	
29349943	Ácido 7-aminocefalosporánico	100	
29349944	Ácido 7-aminodesacetoxicefalosporánico	100	
23349945	Clormezanona	10	
29349946	9- (N-Metil-4-piperidiniliden)tioxanteno	10	
29349949	Los demás	100	
29349951	Tebutiurón	100	
29349954	Tioconazol	100	
29349959	Los demás	100	
29349969	Los demás	100	
29349991	Timotol	100	
29349999	Los demás	100	
30032062	Daunorubicina	100	
30032063	Idanubicina; pirarubicina	100	
30032072	Actinomicinas	100	
30032091	Mitomicina	100	
30032093	Bleomicinas o sus sales	100	
30032094	Imipenem	100	
30033911	Somatotropina	100	
30033916	Somatostatina o sus sales	100	
30033917	Buserelina o su acetato	100	
30033918	Triptorelina o sus sales	100	
30033919	Leuprolide o su acetato	100	
30033921	LH-RH (gonadorelina)	100	
30033924	Timosinas	100	
30033925	Octreotida	100	
30033926	Goserelina o su acetato	100	
30033936	Acetato de megestrol; formestano; fulvestrant	100	
30033991	Sal sódica o éster metílico del ácido 9,11,15-trihidroxi-16-(3-clorofenoxi) prosta- 5,13-dien-1- oico (denvado de la prostaglandina F2-alfa)	100	

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
30034010	Vimblastina, vincristina; derivados de estos productos, topotecan o su clorhidrato	100	
30039017	Ácido retinoico (tretinoína)	100	
30039021	Estreptoquinasa	100	
30039022	L-Asparaginasa	100	
30039023	Deoxirribonucleasa	100	
30039038	Etretinato; fosfestrolo sus sales de di o tetrasodio	100	
30039048	Clorambucil, clormetina (DCI) o su clorhidrato, melfalano, toremifene o su citrato	100	
30039058	Aminoglutetimida, carmustina; deferoxamina (desferrioxamina B) o sus sales, derivados de estos productos, lomustina	100	
30039069	Los demás	100	Para ethopozido
30039078	Altretamina; bortezomib; dacarbacina; disoproxilfumarato de tenofovir; enfuvirtida; fluspirileno; letrozol; lopinavir; mesilato de imatinib; nelfinavir o su mesilato; nevirapine, pemetrexed; saquinavir, sulfato de abacavir; sulfato de alazanavir, sulfato	100	
30039088	Amprenavir; aprepitanto; delavirdina o su mesilato; efavirenz; emtricitabina; etopósido; everolimus; fosamprenavir cálcico; fosfato de fludarabina, gemcitabina o su clorhidrato; raltitrexida; ritonavir; sirolimus; tacrolimus, tenipósido	100	
30039095	Busulfano; dexormaplatino, dietifestilbestrol o su dipropionato; enloplatino; filgrastim; iroplatino; lobaplatino; miboplatino; miltefosine; mitotano, ormaplatino; procarbazona o su clorhidrato; prapofol; sebriplatino; zeniplatino	100	
30042062	Daunorubicina	100	
30042063	Idarubicina; pirarubicina	100	
30042072	Actmomicinas	100	
30042091	Mitomicina	100	
30042093	Bleomicinas o sus sales	100	
30042094	Imipenem	100	
30043911	Somatotropina	100	
30043916	Samatostatina o sus sales	100	
30043917	Buserelina o su acetato	100	
30043918	Triptorelina o sus sales	100	
30043919	Leuprolide o su acetato	100	
30043921	LH-RH (gonadorelina)	100	
30043924	Timosinas	100	
30043926	Octreotida	100	
30043927	Goserelina o su acetato	100	
30043936	Acetato de megestrol, formestano; fulvestrant	100	
30043991	Sal sódica o éster metílico del ácido 9,11,15-trihidroxi-16-(3-clorfenoxi) prosta-5,13-dien-1-oico (derivado de la prostaglandina F2-alfa)	100	

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
30044010	Vimblastina; vincristina, derivados de estos productos; topotecan o su clorhidrato	100	
30045060	Ácido retinoico (tretinoína)	100	
30049011	Estreptoquinasa	100	
30049012	L-Asparaginasa	100	
30049013	Deoxirribonucleasa	100	
30049027	Nitroglicerina, de administración por vía transdérmica	100	
30049028	Etretinato; fosfestrol o sus sales de di o tetrasodio	100	
30049038	Clorambucil; clormetina (DCI) o su clorhidrato; meltalano, toremifene o su citrato	100	
30049048	Aminoglutetimida; carmustina; deferoxamina (desferrioxamina B) o sus sales, derivados de estos productos; lomustina	100	
30049058	Ácido clodrónico o su sal disódica; estreptozocina, fotemustina	100	
30049068	Altretamina; bortezomib; dacarbazina; disoproxilfumarato de tenofovir, enfuvirtida; fluspirileno; letrozol; lopinavir, mesilato de imatinib, nelfinavir o su mesilato; nevirapine, pemetrexed, saquinavir, sulfato de abacavir, sulfato de atazanavir, sulfato	100	
30049078	Amprenavir, aprepitanto, delavirdina o su mesilato, efavirenz, emtricitabina; etopósido; everolimus; fosamprenavir cálcico, fosfato de fiudarabina, gemcitabina o su clorhidrato; raltitrexida; ritonavir, sirolimus; tacrolimus, tenipósido	100	
30049095	Busulfano, dexormaplatino, dietilestilbestrol o su dipropionato, enloplatino, filgrastim; iuproplalino, lobaplatino, miboplatino, miftefosina; mitotano, ormaplatino, procarbazona o su clorhidrato, propofol, sebriplalino; zeniplatino	100	
32019011	De gambir	100	
32062000	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	25	
33011290	Las demás	10	
33011990	Las demás	10	Sólo para aceite esencial de bergamota
33012520	De «mentha spearmint» (Mentha viridis L)	100	
33012590	Las demás	100	
33012911	De citronela	25	
33012912	De cedro	100	
33012913	De palo santo (Bulnesia sarmientoi)	10	
33012915	De palo de rosa	25	
33012916	De palma rosa	25	
33012917	De coriandro	25	
33012918	De cabreúva	10	
33012919	De eucalipto	25	
33012990	Los demás	100	
33019040	Oleorresinas de extracción	50	
33061000	- Dentífricos	100 (Br & Ar)	

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
34021110	Dibutilnaftalensulfato de sodio	100 (Br & Ar)	
34021120	N-Metil-N-oleoiltaurato de sodio	100 (Br & Ar)	
34022000	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	100 (Br)	
34029011	Conteniendo exclusivamente productos no iónicos	100 (Br)	
34029019	Las demás	100 (Br)	
34029021	Soluciones o emulsiones hidroalcohólicas de (1-perfluoroalquil-2-acetoxi) propil betaina	100 (Br)	
34029022	A base de nonanoiloxibencenobenceno sultonato de sodio	100 (Br)	
34029023	Soluciones o emulsiones hidroalcohólicas de sultonatos de perfluoroalquiltrimetilmonio y de perfluoroalquilacrilamida	100 (Br)	
34029029	Las demás	100 (Br)	
34029031	A base de nonilfenol etoxilado	100 (Br)	
34029039	Las demás	100 (Br)	
34029090	Las demás	100 (Br)	
38030011	De oseína, de pureza superior o igual al 99,98 % en peso	100	
38029030	Atapulgita	100	
38029050	Bauxita	100	
38151220	Con tamaño de partícula inferior a 500 micrómetros	10	
38247110	Que contengan triclorotrifluoroetanos	100	
38247410	Que contengan clorodifluorometano y pentafluoroetano	100	
38247420	Que contengan clorodifluorometano y clorotetrafluoroetano	100	
38247310	Que contengan tetrafluoroetano y pentafluoroetano	100	
38249012	Con un contenido de clancobalamina inferior o igual al 55 % en peso	100	
38249013	De la fabricación de primicina amónica	100	
38249014	Senduramicina sódica, de la fabricación de senduramicina	100	
38249015	Maduramicina amónica, en solución alcohólica, de la fabricación de maduramicina	100	
38249021	Ácidos grasos dimerizados, preparaciones que contengan ácidos grasos dimerizados	100	
38249022	Preparaciones que contengan estearoilbenzoilmetano y palmiloilbenzoilmetano; preparaciones que contengan caprifato y caprato de prapilenglicol	100	
38249024	Ésteres de alcoholes grasos de C12 a C20 del ácido metacrílico y sus mezclas; ésteres de ácidos monocarboxílicos de C10 ramificados con glicerol	100	
38249025	Mezclas de ésteres dimetilicos de los ácidos adipico, glutárico y succínico, mezclas de ácidos dibásicos de C11 y C12, ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	100	
38249033	Que contengan polietilenaminas y dietilentriaminas, aptas para la coagulación de látex	100	

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
38249036	Reticulantes para siliconas	100	
38249043	A base de trimetil-3,9-dietildecano	100	
38249051	Antiespumantes que contengan fosfato de tributilo en solución de alcohol isopropílico	100	
38249054	Retardantes de llama que contengan mezclas de fosfatos de trifenilo isopropilados	100	
38249073	Preparación a base de carburo de wolframio (tungsteno) con níquel como aglomerante; bromuro de hidrógeno en solución	100	
38249074	Preparaciones a base de hidróxido de níquel o cadmio, de óxido de cadmio u óxido ferroso férrico, aptas para la fabricación de acumuladores alcalinos	100	
38249075	Preparaciones utilizadas en la elaboración de medios de cultivo; intercambiadores de iones para el tratamiento de aguas, preparaciones a base de zeolitas artificiales	100	
38249076	Compuestos absorbentes a base de metal para perfeccionar el vacío en los tubos o válvulas eléctricas	100	
38249077	Abonos foliares que contengan cinc o manganeso	100	
38249075	Preparaciones a base de óxido de aluminio y óxido de circonio, con un contenido de óxido de circonio superior o igual al 20 % en peso	100	
38249082	Halquinol	100	
38249083	Trisocianato de tiofosfato de fenilo o de trifenilmetano, en solución de cloruro de metileno o de acetato de etilo, preparaciones a base de tetraacetiletilendiamina (TAED), en gránulos	100	
39071031	Polidextrosa	100	
39071041	Polidextrosa	100	
39071042	Los demás, en polvo que pase por un tamiz con abertura de malla de 0,65 mm en proporción superior al 80 % en peso	100	
39071049	Los demás	100	
39072012	Sin carga	100	
39072020	Politetrametilenoeterglicol	100	
39079912	Los demás, en las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	100	
39079919	Los demás	100	
40141000	- Preservativos	10	
41012010	Sin dividir	100	
41012020	Divididos con la flor	100	
41012030	Divididos sin la flor	100	
41022100	- - Piquelados	100	
41023900	- - Los demás	100	
41032000	- De reptil	100	
41039000	- Los demás	25	

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
43018000	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	25	Para las de foca, con o sin cabeza, cola o patas
43019000	- Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	25	
44201000	- Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera	50	
44209000	- Los demás	50	
47031100	- - De coníferas	50	
47031900	- - Distinta de la de coníferas	50	
47032100	-- De coníferas	50	
48025491	Fabricado principalmente con pasta blanqueada o con pasta obtenida por procedimiento mecánico, de peso inferior a 19 g/m ²	100	
48026191	De peso inferior o igual a 57 g/m ² , con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico superior o igual al 65 % en peso del contenido total de fibra	100	Sólo para papel usado como base para papel carbónico hecho mayoritariamente de pulpa blanqueada o pulpa obtenida mediante un proceso mecánico, de peso menor a 19 g/m ²
48025192	Kraft	100	Sólo para papel usado como base para papel carbónico hecho mayoritariamente de pulpa blanqueada o pulpa obtenida mediante un proceso mecánico, de peso menor a 19 g/m ²
48025199	Los demás	100	Sólo para papel usado como base para papel carbónico hecho mayoritariamente de pulpa blanqueada o pulpa obtenida mediante un proceso mecánico, de peso menor a 19 g/m ²
48026291	De peso inferior o igual a 57 g/m ² , con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico superior o igual al 65 % en peso del contenido total de fibra	100	Sólo para papel usado como base para papel carbónico hecho mayoritariamente de pulpa blanqueada o pulpa obtenida mediante un proceso mecánico, de peso menor a 19 g/m ²
48026292	Kraft	100	Sólo para papel usado como base para papel carbónico hecho mayoritariamente de pulpa blanqueada o pulpa obtenida mediante un proceso mecánico, de peso menor a 19 g/m ²

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
48026299	Los demás	100	Sólo para papel usado como base para papel carbónico hecho mayoritariamente de pulpa blanqueada o pulpa obtenida mediante un proceso mecánico, de peso menor a 19 g/m ²
48026991	De peso inferior o igual a 57 g/m ² , con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico superior o igual al 65 % en peso del contenido total de fibra	100	Sólo para papel usado como base para papel carbónico hecho mayoritariamente de pulpa blanqueada o pulpa obtenida mediante un proceso mecánico, de peso menor a 19 g/m ²
48026992	Kraft	100	Sólo para papel usado como base para papel carbónico hecho mayoritariamente de pulpa blanqueada o pulpa obtenida mediante un proceso mecánico, de peso menor a 19 g/m ²
48026999	Los demás	100	Sólo para papel usado como base para papel carbónico hecho mayoritariamente de pulpa blanqueada o pulpa obtenida mediante un proceso mecánico, de peso menor a 19 g/m ²
48043110	De rigidez dieléctrica superior o igual a 600 V (método ASTM D 202 o equivalente)	100	
48043910	De rigidez dieléctrica superior o igual a 600 V (método ASTM D 202 o equivalente)	100	
48054010	De peso superior a 15 g/m ² pero inferior o igual a 25 g/m ² y con un contenido de fibras sintéticas termosoldables superior o igual al 20 % pero inferior o igual al 25 %, en peso, del contenido total de fibras	100	
48101332	Baritados (estucados con óxido o sulfato de bario)	100	
48101482	Baritados (estucados con óxido o sulfato de bario)	100	
48101982	Baritados (estucados con óxido o sulfato de bario)	100	
48109910	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 380 mm, medidos sin plegar	10	
48109990	Los demás	10	
49021000	- Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	100	
49029000	- Los demás	100	
50030090	Los demás	50	
50079000	- Los demás tejidos	25	

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
51011110	De finura superior o igual a 22,05 micrómetros pero inferior o igual a 32,6 micrómetros	50	
51011190	Las demás	50	
51011900	-- Las demás	25	
51012100	-- Lana esquilada	25	
51012900	-- Las demás	25	
51013000	- Carbonizada	50	
51021900	-- Los demás	25	
51022000	- Pelo ordinario	25	
51031000	- Borrás del peinado de lana o pelo fino	50	
51032000	- Los demás desperdicios de lana o pelo fino	25	
51033000	- Desperdicios de pelo ordinario	25	
52010010	Sin desmotar	25	
52029100	-- Hilachas	25	
52062200	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	10	
52064200	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	10	
52094210	Con hilados tenidos en «indigo blue» según Colour Index 73000	10	
52094290	Los demás	10	
54021100	-- De aramidás	100	
54021910	De nailon	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	
54021990	Los demás	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	
54022000	- Hilados de alta tenacidad depoliésteres	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	
54023111	Teñidos	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	
54023119	Los demás	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	
54023190	Los demás	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	
54023211	Multifilamento con efecto antiestético permanente de título superior a 110 tex	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	
54023219	Los demás	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	
54023290	Los demás	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	
54023300	-- De poliésteres	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	
54023400	-- De polipropileno	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	
54023900	-- Los demás	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
54024400	-- De elastómeros	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	Para los de aramidas 100%
54024510	De aramidas	100	
54024520	De nailon	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	
54024590	Los demás	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	
54024600	-- Los demás, de poliésteres parcialmente orientados	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	
54024700	-- Los demás, de poliésteres	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	
54024300	-- Los demás, de polipropileno	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	
54024990	Los demás	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	
54025110	De aramidas	100	
54025190	Los demás	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	
54025200	-- De poliésteres	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	
54025900	-- Los demás	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	
54026110	De aramidas	100	
54026190	Los demás	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	
54026200	-- De poliésteres	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	
54020900	-- Los demás	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	
56031210	De polietileno de alta densidad	10	
56031290	Las demás	10	
56031310	De polietileno de alta densidad	10	
56031390	Las demás	10	
59021010	Impregnadas, recubiertas o revestidas con caucho	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	
59021090	Las demás	25 (Br & Pv); 10 (Ar & Uy)	
59022000	- De poliésteres	25 (Br & Pv); 10 (Ar & Uy)	
59029000	- Las demás	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	
59100000	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.	25 (Br & Py); 10 (Ar & Uy)	
61034200	-- De algodón	25 (Br); 10 (Ar & Py)	

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
61045200	- - De algodón	25 (Br); 10 (Ar & Py)	
61046200	- - De algodón	25 (Br); 10 (Ar & Py)	
61091000	- De algodón	25 (Br); 10 (Ar & Py)	
61099000	- De las demás materias textiles	25 (Br), 10 (Ar & Py)	
61142000	- De algodón	25 (Br), 10 (Ar & Py)	
62034200	- - De algodón	25 (Br); 10 (Ar, Py & Uy)	
62046200	- - De algodón	25 (Br); 10 (Ar, Py & Uy)	
68029100	- - Mármol, travertinos y alabastro	100	
68029310	Bolas para molinos	100	
68029390	Los demás	100	
68030000	Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada.	100	
68042211	Aglomerados con resina	50	
68042219	Los demás	50	
68069090	Los demás	50	
68114000	-Que contengan amianto (asbesto)	50	Para chapas corrugadas, otras chaps, paneles, azulejos y artículos similares y Tubos, cañerías y sus accesorios
68118100	- - Placas onduladas	50	
68118200	- - Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares	50	
68118300	- - Tubos, fundas y accesorios de tubería	50	
69021011	Ladrillos o placas, con un contenido de trióxido de dicromo superior al 90 % en peso	25	
69091220	Guías de agujas para cabezales de impresión	100	
69091920	Guías de agujas para cabezales de impresión	100	
69001930	Colmena de cerámica a base de alúmina (Al ₂ O ₃), sílice (SiO ₂) y óxido de magnesio (MgO), de depuradores por conversión catalítica de gases de escape de vehículos	100	
72202010	De anchura inferior o igual a 23 mm y espesor inferior o igual a 0.1 mm	100	
72224010	De altura superior o igual a 80 mm	100	
73021010	De acero, de peso lineal superior o igual a 44,5 kg/m	100	
82029910	Rectas, sin dentar, para aserrar piedras	10	
82122020	Esbozos en fleje	10	
84129010	De propulsores a reacción	10	
84195022	De grafito	10	

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
84195029	Los demás	10	
84233100	- - Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos	10	
84283930	De pinzas laterales, de los tipos utilizados para el transporte de diarios	100	
84286000	- Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquis); mecanismos de tracción para funiculares	10	
84289010	De los tipos utilizados para el desembarco de botes salvavidas motorizados o provistos de dispositivos de inclinación	10	
84280020	Transportadores-elevadores (transelevadores) automáticos, de desplazamiento horizontal sobre guías	100	
84289030	Máquina utilizada en la formación de pilas de periódicos, dispuestos en sentido alternado, de capacidad superior o igual a 80.000 ejemplares/h	100	
84302000	- Quitanieves	100	
84303110	Cortadoras de carbón o de roca	100	
84303190	Las demás	10	
84303910	Cortadoras de carbón o de roca	100	
84303990	Las demás	10	
84304130	Máquinas de sondeo, rotativas	100	
84304920	Máquinas de sondeo, rotativas	100	
84306911	Con capacidad de carga superior a 4 m ³	100	
84314310	De máquinas de sondeo rotativas	100	
84314921	Cabinas	100	
84314929	Las demás	100	
84433299	Las demás	25	Sólo para transmisión automática y aparatos de recepción (telex)
84439912	Cabezales de impresión	100	
84683010	De soldar por fricción	100	
84639020	Para máquinas y aparatos de soldar por fricción	100	
84714900	- - Las demás presentadas en forma de sistemas	10	
84795000	- Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	10	
84798110	Diferenciadores de las tensiones de tracción de entrada y salida de la chapa, en instalaciones de galvanizado	100	
84798992	Aparatos de timonear	10	
85015320	Trifásicos, de potencia superior a 7.500 kW pero inferior o igual a 30.000 kW	10	
85043191	Transformador de salida horizontal («fly-back»), con tensión de salida superior a 18 kV y frecuencia de barrido horizontal superior o igual a 32 kHz	100	
85043192	Transformadores de FI, de detección, de relación, de lineabilidad y de foco	10	
85171222	Fifas, sin fuente propia de energía	100	
85171232	Fijos, sin fuente propia de energía	100	

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
85171241	Digitales, operando en banda C, Ku, L o S	100	
85176111	De tasa de transmisión inferior o igual a 112 kbits/s	100	
85176120	De sistema troncalizada («trunking»)	100	
85176130	De telefonía celular	100	
85176141	Principal terrestre fija sin conjunto antena-reflector	100	
85176142	VSAT («Very Small Aperture Terminal»), sin conjunto antena reflector	100	
35176143	Digitales, operando en banda C, Ku, L o S	100	
85176192	Númericas (digitales) de frecuencia superior a 23 GHz	100	
85176214	Concentradores de líneas de abonados (terminal de central o terminal remota)	10	
85176219	Los demás	100	Sólo para De circuitos Digitales (DCME, «Digital Circuits Multiplication Equipment»)
85176229	Las demás	25	Sólo para público, electromagnéticas, incluyendo conmutación de tránsito
85176231	Centrales automáticas para conmutación de saquetes de información, con velocidad de tronco superior a 72 kbits/s y de conmutación superior a 3.600 paquetes/s sin multiplicación determinística	100	
85176233	Centrales automáticas de sistema troncalizado («trunking»)	100	
85176239	Los demás	25	Sólo para conmutación automática por telex
85176248	Los demás, con velocidad de interface serie de por lo menos 4 Mbits/s, aptos para interconexión de redes locales con protocolos distintos	100	
85176249	Los demás	100	Sólo para el tipo de conexión cruzada con una granularidad de 2 Mbits/s o más
85176252	Terminales o repetidores sobre líneas de fibras ópticas, con velocidad de transmisión superior a 2.5 Gbits/s	100	
85176253	Terminales de textos que operen con código de transmisión Baudot, provista de teclado alfanumérico y pantalla («display»), incluso con teléfono incorporado	100	
85176259	Los demás	25	Solo para aparatos de transmisión o recepción automática (Telex)
85176271	Terminales portátiles de sistema bidireccional de radiomensajes de tasa de transmisión inferior o igual a 112 kbits/s	100	
85176277	Los demás de frecuencia inferior a 15 GHz	100	Para módems de radio

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
85176278	De frecuencia superior o igual a 15 GHz, pero inferior o igual a 23 GHz, y tasa de transmisión inferior o igual a 3 Mbits/s	100	Para módems de radio
85176279	Los demás	100	
85176299	Los demás	25	Sólo para aparatos de transmisión o recepción automática (telex)
85177021	Antenas para teléfonos celulares portátiles, excepto las telescópicas	100	
85181010	Piezoeléctricos aptos para aparatos telefónicos	100	
85152910	Piezoeléctricos aptos para aparatos telefónicos	100	
85255011	Con modulación en amplitud por código o ancho de pulso, totalmente a semiconductores y de potencia de salida superior a 10 kW	100	
85255012	Con modulación en frecuencia, etapa de salida valvular y potencia superior a 30 kW	100	
85255021	De frecuencia superior a 7 GHz	100	
85255022	En banda UHF, de frecuencia superior o igual a 2,0 GHz pero inferior o igual a 2,7 GHz, y de potencia de salida superior o igual a 10 W, pero inferior o igual a 100 W	100	
85255023	En banda UHF, de potencia de salida superior a 10 kW	100	
85255024	En banda VHF, de potencia de salida superior a 20 kW	100	
85256020	De televisión, de frecuencia superior a 7 GHz	100	
85256011	Con tres o más captores de imagen	100	
85258012	Con sensor de imagen basado en semiconductores tipo CCD, de más de 490 x 580 pixeles activos, sensibles a intensidades de iluminación inferiores a 0,20 lux	100	
85258013	Las demás para captar imágenes exclusivamente en el espectro infrarrojo con longitud de onda superior o igual a 2 micrómetros pero inferior o igual a 14 micrómetros	100	
85253021	Con tres o más captores de imagen	100	
85253022	Las demás para captar imágenes exclusivamente en el espectro infrarrojo con longitud de onda superior o igual a 2 micrómetros pero inferior o igual a 14 micrómetros	100	
85261000	- Aparatos de radar	100	
85269100	- - Aparatos de radionavegación	100	
85299030	De los aparatos de la subpartida 8526,10	100	
85299040	De los aparatos de la subpartida 3525,91	100	
85365030	Conmutadores-codificadores numéricos (digitales), aptos para montaje en circuitos impresos	100	
85369030	Zócalos para microestructuras electrónicas	10	

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
85371011	Con procesador y bus superior o igual a 32 bits, incorporando recursos gráficos y ejecución de macros, resolución inferior o igual a 1 micrómetro y capacidad de conexión digital para servoaccionamientos con monitor policromático	100	
85389020	De disyuntores, para una tensión superior o igual a 72.5 kV	100	
85411011	Zener	100	
85411012	Los demás, de intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	100	
85411021	Zener	100	
85411022	Los demás, de intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	25	
85411091	Zener	100	
85411092	Los demás, de intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	25	
85412110	Sin montar	100	
85412191	De efecto de campo, con juntura heterogénea (HJFET o HEMT)	100	
85412910	Sin montar	100	
85412920	Montados	100	
85413011	De intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	100	
85413021	De intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	25	
85414011	Diodos emisores de luz (LED), excepto diodos láser	100	
85414013	Fotodiodos	100	
85414014	Fototransistores	100	
85414015	Fototiristores	100	
85414021	Diodos emisores de luz (LED), excepto diodos láser, aptos para montaje en superficie (SMD - «Surfaces Mounfed Device»)	100	
85414022	Los demás emisores de luz (LED), excepto diodos láser	25	
85414023	Diodos láser con longitud de onda de 1,300 nm ó 1,500 nm	100	
85414025	Fotodiodos, fototransistores y fototiristores	100	
85414026	Fotorresistores	25	
85414027	Acopladores ópticos aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)	100	
85415010	Sin montar	25	
85419010	Soportes conectores presentados en tiras («lead frames»)	100	
85419020	Cubiertas para encapsulamiento (cápsulas)	100	
85419090	Las demás	100	
86021000	- Locomotoras Diesel-eléctricas	10	
86071110	Bojes	10	
86071120	“Bissels”	10	

<i>NCM/SA 2007</i>		<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas explicativas</i>
86071919	Las demás	10	
86079100	- - Para locomotoras o locotractores	10	
89039100	- - Barcos de vela, incluso con motor auxiliar	10	
90133111	De capacidad inferior o igual a 2 cm ³	10	
90133119	Las demás	10	
90133190	Las demás	10	
90133211	Gingivales	10	
90133219	Las demás	10	
90229011	Generadores de tensión	10	
90233021	Numéricas (digitales)	10	
90304020	Analizadores de nivel selectivo	10	
90316030	Metros patrones	10	

ANEXO II

Oferta de SACU al Mercosur

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
02023000	Deshuesado	25	Margen de preferencia aplicable sólo a Paraguay y Uruguay, dentro de los límites de los cupos arancelarios (TRQ) de 250 toneladas anuales para Paraguay y 250 toneladas anuales para Uruguay
02031910	Costilla	25	
02032910	Costilla	25	
02050000	Carne de caballo, asno, mula, fresca, refrigerada, congelada	100	
02062100	Lengua	25	
02069000	Otras, congeladas	25	
02081000	De conejo o liebre	50	
02089000	Otras	50	
02090000	Grasa de cerdo, libre de carne magra y grasa de ave, no extraída, fresca, refrigerada, congelada, salada, en salmuera, deshidratada o ahumada	100	
03019100	Trucha (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aquabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	100	
03026700	Pez espada (<i>Xiphias Gladius</i>)	100	
03026800	Merluza negra (<i>Dissostichus spp.</i>)	100	
03026900	Otros	100	
03034100	Albacora o atún aleta larga (<i>Thunnus alalunga</i>)	100	
03034200	Atún aleta amarilla (<i>Thunnus albacares</i>)	100	
03034300	Bonito rayado	100	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
03036100	Pez espada (Xiphias Gladius)	100	
03036200	Merluza negra (Dissostichus spp.)	100	
03037400	Caballa (Scomber scombrus, scomber australasicus, scomber japonicus)	100	
03037500	Cazón y otros tiburones	100	
03037800	Merluza (Merluccius spp., urophycis spp.)	100	
03037900	Otros	100	
03038000	Hígados y huevas	100	
03041910	Anchoas (Engraulis spp.) Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	100	
03042110	Bloques, rectangulares, de una masa de 7 kg o más pero no superior a 8 kg, libre de intercalación de plástico (con exclusión de bloques que contienen huesos)	100	
03042190	Otros	10	
03042210	Bloques, rectangulares, de una masa de 7 kg o más pero no superior a 5 kg, libre de intercalación de plástico (con exclusión de bloques que contienen huesos)	100	
03042290	Otros		
03042910	Anchoas (Engraulis spp.) Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii) Bloques, rectangulares, de una masa de 7 kg o más pero no superior a 8 kg libre de intercalación de plástico (con exclusión de bloques que contienen huesos)	100	
03042990	Otros	10	
03049210	Bloques, rectangulares, de una masa de 7 kg o más pero no superior a 8 kg, libre de intercalación de plástico (con exclusión de bloques que contienen huesos)	100	
03049910	Anchoa (Engraulis SPP.), arenque (Clupea harengus, Clupea pallasii); bloques, rectangulares de 7 kg o más que no excedan los 3 kg, libres de intercalación de plástico (excluidos bloques con hueso)	100	
03051000	Harina, polvo y pellets de pescado, aptos para el consumo humano	100	
03053010	Anchoas (Engraulis spp.)	100	
03054910	Anchoas (Engraulis spp.)		
03055915	Anchoas (Engraulis spp) Aletas de tiburón	100	
03056300	Anchoas (Engraulis spp)	100	
03061100	Langosta congelada y otros crustáceos marinos (Palinurus Spp. Panulirus spp. Jasus spp.)	100	
03061300	Camarones y langostinos congelados	100	
03061400	Cangrejos, congelados	100	
03062100	Langostas y otros crustáceos marinos (Palinurus spp. Panulirus spp., Jasus spp), no congelados.	100	
03072900	Otros	100	
03074900	Otros	100	
03079900	Otros	100	
04070010	De un valor a efectos arancelarios de menos de 150 c cada uno de	50	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
04070020	De un valor a efectos arancelarios de 150 c o más cada uno de	100	
04089100	Secos	10	
04090000	Miel natural	10	
06011000	Bulbos, tubérculos, raíces tuberosas, tunones y rizomas, en reposo	100	
07019000	Otros	100	
07051100	Col lechuga (lechuga)	100	
07051900	Otros	100	
07061000	Zanahorias y nabos	100	
07102100	Guisantes (<i>Pisum sativum</i>)	25	
07108010	Trufas	100	
07108090	Otros	25	
07109000	Mezclas de hortalizas	25	
07129015	Hierbas culinarias	100	
07131090	Otros	100	
07132000	Garbanzos	100	
07134000	Lentejas	100	
07142010	Congelados	100	
07142090	Otros	100	
08013200	Sin cáscara	100	
08030000	Bananas o plátanos, frescos o secos	100	
08044000	Paltas	100	
09021000	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos de contenido inferior o igual a 3 kg	100	
09022000	Té verde (sin fermentar)	100	
09030000	Mate	100	
09092000	Semillas de coriandro	100	
10011000	Trigo Durum	50	Preferencia sólo para Paraguay, sin restricción de cantidad
10089000	Otros cereales	100	
11029090	Otros	100	
11052010	Pellets a partir de trozos de patatas	25	
11062000	De sagú o de raíces o tubérculos de la partida 07 14	100	
11071090	Otros	100	
12010000	Porotos de soja, incluso partidos	25	Margen de preferencia aplicable sólo a Paraguay y Uruguay, contingentes arancelarios de 10.000 toneladas para Paraguay y 5.000 toneladas para Uruguay
12051000	Colza o semillas de colza de bajo contenido en ácido erúxico	25	
12059000	Otros	25	
12092100	Semillas de alfalfa	100	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
12119080	Otras de las especies utilizadas principalmente en farmacia	25	
12129910	Raíces de achicoria	100	
12130000	Paja y vaina de cereales, en bruto, incluso cortadas, molidas, prensadas o en pellets	100	
12149000	Otros	100	
13019000	Otros	100	
13021905	Oleoresina de vainilla (extracto de vainilla)	100	
13023920	Modificado	25	
15020000	Grasas de animales de las especies bovina, ovina o caprina (excepto los de la partida 15.03)	100	
15030000	Estearina de manteca de cerdo, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otra forma	25	
15071000	Aceite de soja	25	Margen de preferencia sólo para Paraguay, cupo arancelario de 5.000 toneladas
15111000	Aceite crudo	25	
15119000	Otros	25	
15121100	Aceite de girasol	25	Margen de preferencia sólo para Paraguay, cupo arancelario de 4.000 toneladas
15131100	Aceite crudo	25	
15132100	Aceite crudo	50	
15132900	Otros	50	
15141910	En recipientes con capacidad igual o inferior a 250 lt	25	
15141990	Otros	25	
15149910	En recipientes con capacidad igual o inferior a 250 lt	25	
15149990	Otros	25	
15151100	Aceite crudo	25	
15151900	Otros	25	
15152100	Aceite crudo	25	
15152920	En recipientes con capacidad igual o inferior a 205 lt	25	
15152990	Otros	25	
15155000	Aceite de sésamo y sus fraccionados	25	
15159000	Otros	25	
15162090	Otros	25	
15171010	Contenido mayor de 10 por ciento pero inferior al 15 por ciento por masa de grasas lácteas	25	
15171090	Otros	25	
15179010	Contenido mayor de 10 por ciento pero inferior al 15 por ciento por masa de la grasa de la leche	25	
15179020	Mezclas comestibles o preparaciones del tipo de las utilizadas como preparaciones para untar	25	
15179090	Otros	25	
15180010	Linixin	25	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
15180090	Otros	25	
15211090	Otros	25	
15219000	Otros	25	
15211090	Otros	25	
15219000	Otros	25	
16010010	Pasta de hígado e hígado de ganso	100	
16022010	Pasta de hígado e hígado de ganso	50	
16023100	De pavo	50	
16024930	Costilla cocida, congelada, no marinada en envases inmediatos de 10 kg o más	25	
17026000	Otra fructosa y jarabe de fructosa, con un contenido mayor al 50 por ciento de masa de fructosa (excluida el azúcar invertido) en estado deshidratado.	50	
17029000	Otra, incluida azúcar invertido y otro azúcar y mezclas de jarabe de azúcar, con un contenido mayor al 50 por ciento de masa de fructosa en estado deshidratado	50	
19030000	Tapioca y sus sustitutos preparados como almidón, en la forma de copos, granos, perlas, granzas o similar	100	
20011000	Pepinos y pepinillos	10	
20041010	En forma de harina, polvo o copos	10	
20041090	Otros	10	
20049010	Coles, pepinos y pepinillos	100	
20049020	Guisantes (<i>Pisum sativum</i>), frijol (<i>Vigna spp. phaseolus spp.</i>) y lentejas	50	
20059922	Lentejas, pepinos y pepinillos: Otros	100	
20059932	Chucrut Otros	50	
20082000	Ananás	10	
20086000	Cerezas	50	
20088000	Frutillas	100	
20089200	Mezclas	100	
20089940	Tamarindos	100	
20089950	Jengibre conservado en jarabe, en envases inmediatos con un contenido de 45 kg o más	100	
20089990	Otros	100	
21012000	Extractos, esencias y concentrados de té o de mate, y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	100	
21013010	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostado	100	
21033012	Harina de mostaza: Otros	100	
21041090	Otros	100	
21042000	Preparaciones alimenticias compuestas y homogeneizadas	100	
21069017	Alimento infantil disacárido en polvo	100	
21069025	Jarabes (excluidos los jarabes a base de jugo de fruta)	100	
21069035	Sustancias edulcorantes (con exclusión de sustancias edulcorantes a base de sacarina)	100	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
21069050	Mezclas de productos químicos y productos alimenticios de las especies utilizadas en la preparación de alimentos para consumo humano	25	
21069067	Preparaciones alcohólicas compuestas del tipo de las utilizadas para la fabricación de bebidas (excepto las preparadas con sustancias aromáticas)	25	
22011000	Agua mineral y agua gasificada	50	
22021010	En envases sellados de 2,5 l o menos (excluidas las envasadas en sachets de plástico inconsistentes)	50	
22021090	Otros	50	
22083010	En envases de 2 l o menos	25	
22084010	En envases de 2 l o menos	25	
22087020	En envases de 2 l o menos	25	
22090000	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético	100	
23011090	Harina, grano molido y pellets de carne o menudos; chicharrones Otros	50	
23021000	De maíz	25	
23023000	De trigo	25	
23025000	De leguminosas	25	
23031000	Residuos de elaboración de almidón y residuos similares	25	
23040000	Torta de lino y otros residuos sólidos, molidos o sin moler o en forma de pellets obtenidos de la extracción de aceite de porotos de soja	25	
23050000	Torta de lino y otros residuos sólidos, molidos o sin moler o en forma de pellets obtenidos de la extracción de aceite de maní	25	
23061000	Semillas de algodón	25	
23063000	Semillas de girasol	25	
23066000	Nueces de palma o de almendra	50	
23091090	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor. Otros	25	
23099010	Forraje edulcorado	100	
23099015	Preparaciones acondicionadas como alimento de crustáceos	100	
23099020	Suplementos de alimentación (excluidos los sucedáneos de la leche), con agregado de antibióticos	100	
23099030	Suplementos de alimentación, con agregado de acetato de melengestrol	100	
23099035	Suplementos alimenticias con contenido del 50 por ciento o más de masa de clorhidrato de colina	100	
23099040	Concentrados de proteína obtenidos del jugo de alfalfa	100	
23099070	Vitaminas individuales y sus derivados, estabilizadas con antioxidantes o agentes anticoagulantes	100	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
25010000	Sal (incluida la sal de mesa y sal desnaturalizada) y clorhidrato de sodio puro, incluso en solución acuosa o con agregado anticoagulante o agentes libremente fluyentes, agua de mar	50	
27079910	Fenoles	10	
27132000	Bitumen de petróleo	25	
27149010	Bifumen y asfalto, con contenido menor al 60 por ciento de masa de materia mineral	25	
27149020	Bitumen y asfalto, con contenido del 60 por ciento o más de masa de materia mineral	25	
27149090	Otros	25	
28012000	Yodo	25	
28030000	Carbono (negro de carbono y otras formas de carbono no especificado ni incluido en otra parte)	25	
28170000	Oxido de zinc; peróxido de zinc	25	
28332900	De cromo	100	
29011000	Saturado	100	
29034100	Triclorfluorometano		
29034200	Diclorodifluorometano	100	
29034901	Clorodifluorometano	100	
29041090	Otros	25	
29051910	3,3-Dimetilbutano-2-ol (alcohol pinacol)	100	
29051990	Otros	100	
29053200	Propilenglicol (propano-1,2-diol)	100	
29152400	Anhídrido acético	100	
29157000	Acido palmítico, ácido esteárico, sus sales y ésteres	100	
29161500	Acido oleico, linoleico o linolénico, sus sales y ésteres	100	
29161900	Otros	100	
29181300	Sales y ésteres de ácido tartárico	100	
29181910	Acido málico	100	
29182100	Acido salicílico y sus sales	100	
29182200	Acido o-acetalsalicílico, sus sales y ésteres	100	
29189100	2,4,5-T(ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y ésteres.	100	
29189900	Otros	100	
29241200	Fluoracetamida (ISO), monoclorofos (ISO) y fosfamidón (ISO)		
29241900	Otros	100	
29335990	Otros	25	
30031000	Con contenido de penicilinas o sus derivados con estructura de ácido penicilánico o estreptomicinas o sus derivados	100	
30041000	Con contenido de penicilinas o sus derivados con estructura de ácido penicilánico o estreptomicinas o sus derivados	100	
30045000	Otros medicamentos con contenido de vitaminas u otros productos de la partida N° 29.36	100	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
30049000	Otros	100	
30051000	Vendaje adhesivo u otros artículos con adhesivo	100	
31021000	Urea, incluso en solución acuosa	100	
31022900	Otros	100	
32089030	Soluciones definidas en la Nota 4 del presente Capítulo, de siliconas	50	
32100000	Otras pinturas y barnices (incluidos esmaltes, lacas y témperas); preparaciones de pigmentos al agua del tipo de los utilizados para la terminación de cueros	25	
32129090	Otros	100	
32141000	Masilla de vidrieros, masilla para embutir, cementos de resina, calafateo y demás mástiques; rellenos para pintores	100	
32151100	Negro	100	
32151900	Otros	100	
32159000	Otros	100	
33011200	De naranja	25	
33019050	Oleorresinas de extracción obtenidas de la extracción de piretro o de raíces que contengan rotenona	25	
33030000	Perfumes y aguas de colonia	10	
33041000	Preparaciones de maquillaje para labios	10	
33049900	Otros	10	
33051000	Champúes	10	
33059000	Otros	10	
33061000	Dentífricos	100	Margen de preferencia aplicable sólo a Argentina y Brasil
33062010	De hilados aramida de alta resistencia	100	
33071090	Otros	10	
33072000	Desodorantes corporales y antitranspirantes	10	
33074900	Otros	25	
33079010	Lentes de contacto o soluciones artificiales para ojos, incluidas las tabletas solubles	100	
33079090	Otros	10	
34021110	Aniónicos, en envases inmediatos de contenido inferior o igual a 10 kg	100	Margen de preferencia aplicable sólo a Argentina y Brasil
34021120	Aniónicos, en envases inmediatos con un contenido superior a 10 kg	100	Margen de preferencia aplicable sólo a Argentina y Brasil
34022000	Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	100	Margen de preferencia aplicable sólo a Brasil
34029000	Otros		Margen de preferencia aplicable sólo a Brasil
34049010	De polietilenos oxidados	100	
35019000	Otros	100	
35021100	Secos	100	
35022000	Albúmina de leche, incluidos los concentrados de dos o más proteínas de suero de leche	100	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
35029000	Otros	100	
35030015	Gelatina, en envases inmediatos con un contenido superior a 10 kg	100	
35030030	Derivados de gelatina	100	
35061000	Productos aptos como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o	100	
35069100	Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39,01 a 39,13 o de caucho	100	
35069900	Otros	100	
37011010	Placas y películas fluorográficas planas	100	
37013090	Otros	100	
37024210	Película de impresión instantánea	10	
37024290	Otros	10	
37024390	Otros	100	
37024490	Otros	100	
37032000	Otros, para fotografía en cobres (policromo)	25	
37061000	De 35 mm de ancho o más	100	
37079000	Otros	100	
38085003	Fungicidas. adecuados para el tratamiento de madera, plantas, árboles o semillas (excepto las que contengan compuestos de cobre, cromo y arsénico o compuestos metálicos de ditiocarbamatos o bis-ditiocarbamatos como ingrediente activo)	100	
38085005	Fungicidas. Otros	25	
38085006	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas con uno de los siguientes ingredientes activos: atrazina; alaclor, 2-metil- 4-ácido clorofenoxiacético o sus derivados, ácido 2,4- diclorofenoxiacético o sus derivados: trifluralina	25	
38085008	Otros reguladores del crecimiento e inhibidores de germinación	25	
38085090	Otros (herbicidas)	100	
38089220	Fungicidas, adecuados para el tratamiento de madera, plantas, árboles o semillas (excepto las que contengan compuestos de cobre, cromo y arsénico o compuestos metálicos de ditiocarbamatos o bis-ditiocarbamatos como ingrediente activo)	100	
38089230	Fungicidas. Otros, con contenido de bomometano/ metilbramido) o bromoclorometano	25	
38190090	Fungicidas: Otros	25	
38089310	Con alaclor como ingrediente activo	25	
38089330	Con ácido 2-metil4-clorofenoxiacético o sus derivadas como ingrediente activo	25	
38089335	Con ácido w.4-diclorofenoxiacético o sus derivados como ingrediente activo	100	
38089340	Con triflurarlina como ingrediente activo	25	
38089380	Otros reguladores del crecimiento e inhibidores de germinación	25	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
38089390	Otros (herbicidas)	100	
38089910	Otros	100	
38089990	Otros	100	
38123090	Otros	25	
38190020	Líquidos preparados para transmisión hidráulica, con contenido del 44 por ciento o más de masa de dietilenglicol y 38 por ciento o más de copolímeros de etileno o propileno	100	
38190090	Otros	25	
38200000	Preparados anticongelantes y fluidos descongelantes preparados	25	
38220000	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte, reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados incluso sin soporte (excepto los de la partida 30.02 o 30.06), materiales de referencia certificados	100	
38231100	Acido esteárico	100	
38244000	Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	100	
39019010	Copolímeros de etileno y ácido acrílico o metacrílico en que los grupos carboxilo están parcialmente ligados o parcialmente neutralizado por iones metálicos	100	
39019020	Otros metacrilato de etileno	100	
39019030	Clorinados	100	
39022000	Poliisobutileno	100	
39031100	Expansible	100	
39031900	Otros	100	
39033000	Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)	100	
39039000	Otros	100	
39072090	Otros	100	
39073000	Resinas epoxi	100	
39074000	Policarbonatos	100	
39075000	Resinas alquídicas	10	
39076010	Líquidos y pastas	100	
39077000	Poli (ácido láctico)		
39079900	Otros	100	
39091000	Resinas de urea, resmas tiourea	100	
39139000	Otros	100	
30159000	Otros	100	
39162020	Material para trenzado con núcleo de ratán	100	
39169010	De resinas fenólicas combinado con fibra, tela o papel	100	
39169020	De siliconas	100	
39169060	De nitratos de celulosa	100	
30169070	De resinas artificiales	100	
39171030	Sin estampar	100	
39171090	Otros	25	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
39172110	Sin costura, con una dimensión transversal exterior de 305 mm o más pero no	100	
30172910	Sin costura, de fenoplastos combinado con fibra, tela o papel, sin accesorios	100	
39172920	De siliconas, sin costuras, sin accesorios	100	
39172970	De nitrato de celulosa, sin costuras, sin accesorios	100	
39172980	De otras resinas artificiales, sin costuras, sin accesorios	100	
39172985	Otros, sin costuras, sin accesorios	25	
39173105	Tubos compuestos de un tubo central de poliéster y un tubo exterior de poliuretano con material de refuerzo de tejido trenzado entre el tubo central y el tubo exterior, sin costuras, sin accesorios	100	
39173110	De siliconas, sin costuras, sin accesorios	100	
39173170	De nitrato de celulosa, sin costuras, sin accesorios	100	
39173185	Otros, sin costuras, sin accesorios	25	
39173203	Tripas artificiales (piel de embutidos), con costura o con extremos cerrados, sin estampar	100	
39173205	Tripas artificiales (piel de embutidos) con costura o con extremos cerrados, impresos	25	
39173210	De siliconas, sin costuras	100	
39173270	De nitratos de celulosa, sin costuras	100	
39173285	Otros, sin costuras	25	
39173910	De siliconas, sin costuras, sin accesorios	100	
39173915	De fenoplastos combinado con fibra, tela o papel, sin costuras, sin accesorios	100	
39173935	Material para trenzado sin costuras, de polímeros de cloruro de vinilo con núcleo de caña de Indias, sin accesorios	100	
39173950	De nitrato de celulosa, sin costuras, sin accesorios	100	
39173965	Otros, sin costuras, sin accesorios	25	
39189020	De tereftalatos de polietileno, no autoadhesivo	100	
39189030	De siliconas	100	
39189090	Otros	25	
39191001	De alquídicos, recubiertos con microesferas de vidrio o microprismas	100	
39191005	De siliconas	100	
39191035	De polímeros de cloruro de vinilideno, de un espesor no superior a 0,05 mm, sin estampar	100	
39191039	De polímeros acrílicos, recubiertos con microesferas o microprismas	100	
39191041	De polímeros de propileno orientación biaxial (excluyendo lo que son autoadhesivos de ambos lados), de ancho no superior a 25 mm y de un valor a efectos arancelarios superior a 1.300c/m ²	100	
39191047	Otros, de polímeros de propileno biorientados	100	
39191057	De nitratos de celulosa	100	
39191063	Clorhidrato de caucho, de espesor no superior a 0,05 mm	100	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
39191067	De otras resinas artificiales	100	
39191090	Otros	25	
39199001	De alquídicos o poliuretano, recubiertos con microesferas de vidrio	100	
39199005	De siliconas	100	
39199021	De polímeros de cloruro de vinilo, de espesor no superior a 0,25 mm, recubiertos con microesferas de vidrio	100	
39199033	De polímeros de cloruro de vinilideno, de un espesor no superior a 0,05 mm, sin estampar	100	
39199036	De polímeros acrílicos, recubiertos con microesferas de vidrio	100	
39199043	Otros, de polímeros de propileno de orientación biaxial	100	
39199053	De nitrato de celulosa	100	
39199059	Clorhidratos de caucho, de un espesor superior a 0,05 mm	100	
39199063	De otras resinas artificiales	100	
39199090	Otros	25	
39202020	De orientación biaxial (a excepción de los de espesor superior a 0,012 mm pero no superior a 0,06 mm, que no encogen por el calor)	100	
39206210	De espesor superior a 0,18 mm pero no superior a 6 mm	100	
39206290	Otros	100	
39207100	De celulosa regenerada	100	
39207300	De acetato de celulosa	25	
39207990	Otros	25	
39209990	Otros	25	
39211400	De celulosa regenerada	25	
39211910	De tereftalatos de polietileno	100	
39211965	De nitrato de celulosa	100	
39211975	Clorhidrato de caucho, de espesor no superior a 0,05 mm	100	
39211985	De otras resinas artificiales	100	
39211990	Otros	25	
39219005	Laminados de resinas fenólicas a base de papel o de fibras textiles, termoestables	25	
39219012	Otros laminados de resina fenólica, termoestables	10	
39219020	De siliconas	100	
39219090	Otros	25	
39234010	Para el uso en máquinas textiles	100	
39235010	Cierres cilíndricos de longitud no superior a 75 mm y de diámetro de 15 mm o más pero no superior a 24 mm	100	
39239010	Latas de hilado de textiles	100	
39239020	Cápsulas y tirillas tubulares, para botellas y recipientes similares	50	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
39262020	Chaquetas de protección y trajes de protección de una sola pieza, con incorporación de accesorios para la conexión a un respirador	100	
39269020	Correas de transmisión	50	
39269025	Equipos de transmisión de energía	50	
39269027	Lavadoras	100	
39269030	Protectores auditivos	100	
39269043	Máscaras protectoras	100	
40021920	Estireno-butadieno-estireno	100	
40025900	Otros	100	
40059130	Tira (con excepción de balatá, gutapercha, caucho factice), autoadhesivo, recubierto con microesferas de vidrio	100	
40059990	Otra	100	
40081130	Tira, autoadhesiva, recubierta con microesferas de vidrio	100	
40081900	Otra	100	
40082140	Tira, autoadhesiva, recubierta con microesferas de vidrio	100	
40082180	Otras, con 90 por ciento o más de masa de caucho natural	100	
40141000	Preservativos	100	
40161010	Identificables como partes integrantes de maquinaria industrial	100	
40169310	Identificables como partes integrantes de maquinaria industrial	100	
40169910	Partes de locomotoras y material rodante de tranvías y ferrocarril, partes de accesorios de vías de ferrocarril y tranvía, equipo mecánico, sin motor eléctrico, para señalización o control de carreteras, vías u otros vehículos, buques o aeronaves	100	
40169915	Partes de frenos de aire, frenos de vacío, frenos de aire e hidráulicos o de vacío e hidráulicos, frenos de vacío, apto apropiados para usar en los vehículos de motor pesado	100	
40169930	Partes de aviones, paracaídas, paracaídas giratorios, equipos para lanzamiento desde aviones, equipos de sujeción o similar y de entrenamiento de vuelo en tierra	100	
40169960	Cable para el lanzamiento de planeadores	100	
40169970	Contenedores plegables, de 2 m o más de capacidad	100	
40169985	Otros, identificables como partes integrantes de la maquinaria industrial	100	
40169987	Moldes de perfil, reforzados con acero, de una longitud superior a 175 cm pero no superior a 225 cm, con dos o más ranuras longitudinales, pero que no excedan las seis.	100	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
41012010	Capas delgadas de piel, que han sido sometidas a un proceso de curtido (incluido un proceso de precurtido) que es reversible, de un área de unidad de superficie superior a 2,6 m ²	25	
41012090	Otros	100	
41015010	Que han sido sometidos a un proceso de curtido (incluido un proceso de precurtido), que es reversible	25	
41015090	Otros	100	
41019010	Que han sido sometidos a un proceso de curtido (incluido un proceso de precurtido), que es reversible	25	
41019090	Otros	100	
41022110	Que han sido sometidos a un proceso de curtido (incluido un proceso de precurtido), que es reversible	25	
41022910	Que han sido sometidos a un proceso de curtido (incluido un proceso de precurtido), que es reversible	25	
41039000	Otros	100	
50030000	Sin cardar ni peinar	50	
50079000	Otros tejidos:	100	
51011100	Lana esquilada	25	
51011900	Otros	25	
51012100	Lana esquilada	25	
51012900	Otros	25	
51013010	No blanqueados, teñidos ni tratados de otro modo	25	
51013020	Blanqueados, teñidos o tratados de otro modo	25	
51021910	Sin más tratamiento que el proceso de blanqueado a teñido	25	
51021990	Otros	25	
51022010	Sin más tratamiento que el proceso de blanqueado o teñido	25	
51022090	Otros	25	
51031000	Borras de lana o de pelo fino	25	
51032000	Otros restos de lana o de pelo fino	25	
51033000	Restos de pelo ordinario	25	
51062000	Con contenido inferior al 85 por ciento de masa de lana	100	
54021100	De hilados aramida	100	
54021900	Otros	25	
54022000	Hilados de poliéster de alta resistencia	25	
54023100	De nylon u otros poliamidas, de hilos simples de no más de 500 dtex	25	
54023200	De nylon o demás poliamidas, de hilos simples de más de 500 dtex	25	
54023300	De poliéster	25	
54023400	De polipropileno	25	
54024410	De elastómeros de poliuretano	25	
54024490	Otros	25	
54024500	De nylon u otros poliamidas	25	
54024600	De poliéster, parcialmente orientado	25	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
54024700	Otros, de poliéster	25	
54024800	Otros, de polipropileno	25	
54024900	Otros	25	
54025100	De nailon u otros poliamidas	25	
54025200	De poliéster	25	
54025900	Otros	25	
54026100	De nailon u otras poliamidas	25	
54026200	De poliéster	25	
54026900	Otros	25	
56031210	Impregnado, revestido, cubierto o laminado con plásticos	10	
56031290	Otros	10	
56031310	Impregnado, revestido, cubierto o laminado con plásticos	10	
56031390	Otros	10	
59021000	De nailon u otros poliamidas	25	
59022000	De poliéster	25	
59029000	Otros	25	
59100010	Correas de transmisión	25	
59100040	Cintas transportadoras	25	
61032200	Conjuntos de algodón para hombres o niños	10	Margen de preferencia sólo para Paraguay y Uruguay, que entrará en vigor el 1º de enero de 2011.
61034200	Pantalones y shorts de algodón para hombres o niños	10	Margen de preferencia sólo para Paraguay y Uruguay, que entrará en vigor el 1º de enero de 2011.
61044200	Vestidos de algodón para mujeres o niñas	10	Margen de preferencia sólo para Paraguay y Uruguay, que entrará en vigor el 1º de enero de 2011
61051000	Camisas de algodón, de punto o al crochet, para hombres o niño.	10	Margen de preferencia sólo para Paraguay y Uruguay, que entrará en vigor el 1º de enero de 2011
68029100	Mármol, travertino y alabastro	100	
68029300	Granito	100	
68030000	De pizarra trabajada y artículos de pizarra natural o aglomerada	100	
68042210	Muelas, de diámetro superior a 150 cm (excepto los de esmeril o corindón)	100	
68042290	Otros	10	
68051000	Sobre la base de tela tejida solamente	10	
68052000	Sobre la base de papel o cartón solamente	10	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
68053000	Sobre la base de otros materiales	10	
68069030	Artículos de lana de escoria, lana de roca o lanas similares	10	
68069090	Otros	100	
68071000	En rollos	10	
68079000	Otros	10	
68099000	Otros artículos	10	
68114000	Que contengan asbestos: cartón corrugado; otras hojas, paneles, tejas y artículos similares	100	
68118100	Cartón corrugado	100	
68118200	Otras hojas, paneles, tejas y artículos similares	100	
68118300	Tubos, caños y accesorios para los mismos	100	
68118900	Otros	100	
681283010	De crocidolita: vestimenta, accesorios para vestimenta, calzado y sombrerería, cartón de encuadernar, de 1 mm de grosor o superior, sin reforzar ni engomar, láminas de filtro, de 2,5 mm de espesor o superior; fibra de asbesto comprimida para juntas en planchas o rollos (excepto la combinada con planchas de metal), fibra de asbesto comprimida para juntas en planchas o rollos. Otros		
68128020	De crocidolita, cordeles y cordones, sin trenzar ni plegar		
68128030	De crocidolita, telas tejidas (excepto telas revestidas, cubiertas o laminadas con caucho o aluminio)		
68129390	Que no sean de crocidolita: fibra de asbesto comprimida para juntas en planchas o rollos. Otros (excepto la combinada con planchas de metal)	10	
68129910	Que no sean de crocidolita: cordeles y cordones, sin trenzar ni plegar	10	
68129920	Que no sean de crocidolita. Telas tejidas (excepto telas revestidas, cubiertas o laminadas con caucho o aluminio)	10	
68132010	Que contengan asbestos, guarnición de freno de presión o de material moldeado similar	10	
68132090	Que contengan amianto: Otros	100	
68138110	Que no contengan asbestos: guarnición de freno de presión o de material moldeado similar	10	
68138190	Que no contengan asbestos. Otros	100	
68141000	Placas, planchas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso sobre un soporte	10	
68159900	Otros	100	
69051000	Tejas	100	
69071000	Azulejos, cubos y artículos similares, sean o no rectangulares, cuya superficie mayor sea posible incluirla en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	10	
69079000	Otros	10	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
69081000	Azulejos, cubos y artículos similares, sean o no rectangulares, cuya superficie mayor sea posible incluirla en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	10	
69089000	Otros	10	
69101000	De porcelana	10	
69109000	Otros	10	
69111000	Vajilla y utensilios de cocina	10	
69119000	Otros	10	
69120000	Vajilla de cerámica, utensilios de cocina, artículos de uso doméstico y artículos de tocador (excepto los de porcelana)	10	
69149000	Otros	10	
71159030	Crisoles de platino, tela de alambre de platino, equipamiento de laboratorio de platino	50	
73071910	Para caños de bajada y canaletas	50	
73071980	Otros, de hierro de fundición	50	
73071990	Otros	50	
73072110	Para caños de bajada y canaletas	50	
73072190	Otros	100	
73072210	Para caños de bajada y canaletas	50	
73072290	Otros	100	
73072310	Para caños de bajada y canaletas	50	
73072390	Otros	100	
73072910	Para caños de bajada y canaletas	50	
73072990	Otros	100	
73079210	Para caños de bajada y canaletas	50	
73079220	Para conductos de cableado eléctrico	50	
73079230	Tubos en forma de rama y de Y-, para utilizar con tubos de diámetro interior que no exceda de 30 mm (excepto los utilizados con conductos de cableado eléctrico, caños de bajada y canaletas)	50	
73079290	Otros	100	
73079310	Para utilizar con caños de bajada y canaletas	50	
73079320	Para utilizar con conductos de cableado eléctrico	50	
73079330	Tubos en forma de rama y de Y-, para utilizar con tubos de diámetro interior que no exceda de 30 mm (excepto los utilizados con conductos de cableado eléctrico, caños de bajada y canaletas)	50	
73079390	Otros	100	
73079910	Para utilizar con caños de bajada y canaletas	50	
73079920	Para utilizar con conductos de cableado eléctrico cableado eléctrico	50	
73079930	Tubos en forma de rama y de Y-, para utilizar con tubos de diámetro interior que no exceda de 30 mm (excepto los utilizados con conductos de cableado eléctrico, caños de bajada y canaletas)	50	
73079990	Otros	100	
73082010	Mástiles en celosía para líneas de telégrafo o líneas de energía eléctrica	100	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
73082090	Otros	10	
73083010	Puertas de ascensores	100	
73083090	Otros	10	
73084010	Aparatos de minería	100	
73084090	Otros	10	
73089030	Conductos en espiral, tubos de escape de humo	100	
73089090	Otros	10	
73090000	Depósitos, tanques, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de hierro o acero, de capacidad superior a 300 lt, estén o no revestidos o hayan pasado por un proceso de termoaislamiento, pero sin que estén equipados con dispositivos mecánicos o térmicos	100	
73102100	Latas que se vayan a cerrar mediante soldadura o rebordeado	100	
73102900	Otros	100	
73110010	De construcción soldada, sellado indeleble, con capacidad de 1,5 litros o más de agua, pero no superior a 150 litros, identificables para ser utilizada con gas licuado de petróleo	25	
73110090	Otros	25	
73211100	Para combustible de gas o para ambos gas y otros combustibles	10	
73218100	Para combustible de gas o para ambos gas y otros combustibles	10	
73218200	Para combustible líquido	10	
73218900	Otros, incluso aparatos para combustibles sólidos	10	
73219000	Partes	10	
73231000	Lana de hierro o acero; abrasivos para cacerolas y paños abrasivos o de pulir, guantes y artículos similares	10	
73251000	De hierro fundido no maleable	100	
73259100	Bolas de moler y artículos similares para molinos	100	
73259900	Otros	100	
73261900	Otros	100	
73262010	Gaviones de malla de alambre	100	
73262030	Soportes de cálices, comúnmente utilizados por los floristas para claveles	100	
73262040	Aparatos con sujetadores espiralados para cosecha y cura del tabaco	100	
73269090	Otros	100	
74071000	De cobre refinado	50	
74072100	De aleaciones a base de cobre y cinc (latón)	50	
74072910	De aleaciones a base de cobre y níquel (cuproníquel) o aleaciones a base de cobre, níquel y zinc (metal blanco) (excepto perfiles huecos)	100	
74072990	Otros		
74091100	En bobinas	50	
74091900	Otros	50	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
74092100	En bobinas	50	
74092900	Otros	50	
74093100	En bobinas	50	
74093900	Otros	50	
74094000	De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-aleaciones a base de cinc (alpaca)	50	
74099000	De aleaciones de cobre de otros	50	
74101100	De cobre refinado	50	
74101200	De aleaciones de cobre	50	
74102100	De cobre refinado	100	
74111010	Con una dimensión transversal exterior no superior a 115 mm	50	
74111040	Con una dimensión transversal exterior no superior a 115 mm	100	
74112115	Con una dimensión transversal exterior no superior a 115 mm (excepto aquellos con una dimensión transversal exterior no superior a 10 mm y con un espesor de la pared no superior a 0,3 mm)	50	
74112190	Otros	100	
74112210	Con una dimensión transversal exterior no superior a 115 mm	50	
74112240	Con una dimensión transversal exterior no superior a 115 mm	100	
74112910	Con una dimensión transversal exterior no superior a 115 mm	50	
74112940	Con una dimensión transversal exterior no superior a 115 mm	100	
74121010	Tubos en forma de rama, de Y y tubos de acoplamiento para utilizar con tubos de diámetro interior que no exceda los 25,4 mm	50	
74121080	Otros, para utilizar con tubos de diámetro interior menor a 12,7 mm	50	
74121090	Otros	100	
74130090	Otros	100	
74199990	Otros	50	
76042915	Barras y varas de dimensión transversal máxima superior a 7,5 mm pero que no exceda los 160 mm	50	
76042990	Otros	100	
76051190	Otros	100	
76052100	De dimensión transversal máxima superior a 7 mm	100	
76052900	Otros	100	
76061290	Otros	100	
76071910	Grabado, de un ancho no superior a 105 mm	100	
75071925	Otros, autoadhesivo, recubierto con microesferas de vidrio	100	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
76072020	Sin imprimir, de un espesor de 0,1 mm o más pero no superior a 0,15 mm y de un ancho no superior a 40 mm, laqueado en un solo lado (excepto el laminado en papel o plásticos y reforzado con vidrio o fibra de sisal)	100	
76072025	Otros, autoadhesivo, recubierto con microesferas de vidrio	100	
76090010	De diámetro interior menor a 12,7 mm	50	
76121000	Envases tubulares plegables	50	
76129040	Latas de una capacidad no superior a 500 ml	50	
76129090	Otros	100	
76161000	Clavos, tachuelas, grampas (excepto los de la partida N° 83.05), tornillos, pernos, tuercas, ganchos de tornillo, remaches, clavijas, chavetas, arandelas y articulos similares	100	
76169910	Persianas	50	
76169920	Escalones y escaleras	10	
76169930	Piezas para extrusión de impacto	50	
76169990	Otros	100	
82011010	De un ancho máxima de hoja superior a 200 mm pero no superior a 320 mm	10	
82011090	Otros	100	
82012010	Horquillas con 8 o más dientes	10	
82012030	Otros, con dientes de longitud superior a 150 mm	10	
82013003	Azadones, picos	10	
82013020	Azadas con borde de un ancho no superior a 320 mm	10	
82013040	Rastrillos con no más de 8 dientes	10	
82014010	Hachuelas con mangos de acero	10	
82016000	Tijeras de podar, para dos manos y similares	100	
82022020	De un ancho de 13 mm o más pero no superior a 40 mm, de bimetálico de alta velocidad	50	
82022030	Otros, de un ancho de 4,5 mm o más pero no superior a 32 mm	10	
82032010	Tenazas de bomba de agua	10	
82032020	Alicates de una longitud superior a 110 mm pero no superior a 300 mm, alicates de corte lateral dentados (con o sin sujeta tubos), alicates de pico plano de corte lateral y dentados, alicates de gas y alicates sujeta tubos extensibles (incluida)	10	
82032030	Alicates de una longitud superior a 110 mm pero no superior a 320 mm; alicates de corte diagonal (sin palanca) de una longitud superior a 110 mm pero que no exceda los 250 mm, pinzas de anillos/resortes (pinzas para clavija) de una longitud superior a 150 mm pero que no exceda los 250 mm	10	
82032040	Alicates y sujetadores autoajustables de cierre automático	10	
82032090	Otros	100	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
82033000	Tijeras cortadoras de metal y herramientas similares	100	
82034000	Cortadoras de tubos, cortapernos, perforadoras y herramientas similares	100	
82041115	Llaves de punta abierta de todos os tamaños hasta 36 mm, con anillos de todos los tamaños hasta 36 mm, llaves de anillo combinadas y de punta abierta de todos los tamaños hasta 36 mm	10	
82041140	Accesorios (por ejemplo, extensiones, manija de trinquete, tensores de alta velocidad, manijas T corredizas, juntas universales y manijas corredizas) con una expansión de 9 mm o más, pero no superior a 21 mm (excepto llaves de torsión)	10	
82041190	Otros	100	
82041210	Llaves para tubos (excepto llaves de cadena para tubos)	10	
82041220	Llaves de una longitud de 140 mm o más pero no superior a 310 mm (incluidas partes, trabajadas o sin trabajar)	10	
82041290	Otros	100	
82042040	Con una presión de 9 mm o más pero no superior a 21 mm	10	
82042090	Otros	100	
82051000	Herramientas de perforación, enrosque o roscar	100	
82052010	Martillos de cabeza de acero	10	
82054010	Destornilladores de punta estrellada (excepto los destornilladores trinquete y destornilladores con sujetadores de tornillos)	10	
82054020	Destornilladores de punta plana de 3 mm de ancho en la punta o más, pero que no exceda los 9,5 mm (excepto destornilladores trinquete y destornilladores con sujetadores de tornillos)	10	
82054040	Juegos con variedad de destornilladores que contengan al menos un destornillador de punta estrellada o uno de punta plana de 3 mm de ancho en la punta o más, pero que no exceda los 9,5 mm	10	
82054090	Otros	100	
82055905	Remachadoras para remaches invisibles; travesaño para ladrillos; cortafierros; sacabocados, machetes; soldadoras	10	
82055990	Otros	100	
82057010	Prensas de tornillo y carpinteros (excepto tornillos de mesa, pata, tubo y giratorio, si no son prensas de tornillo con bases de tornillos desmontables)	10	
82057020	Grapas y graponos para trabajar madera	10	
82057030	Grapas de soldar de cierre automático; grapas "C" de cierre automático	10	
82071325	Brocas (excepto las de diámetro superior a 100 mm pero que no exceda de 385 mm con la incorporación de Inserciones de forma hemisférica)	10	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
82071390	Otros	100	
82071910	Partes de brocas (excepto las partes utilizadas para barrenos y otras partes que no incorporen <i>cermets</i>)	10	
82073000	Herramientas de prensar, estampar o perforar	100	
82074010	Machos de roscar, de aleación de acero o acero de alta velocidad	10	
82075000	Herramientas para perforación (excepto de perforación de rocas)	10	
82076015	Escariadores, con punta de carburo de tungsteno o de acero de alta velocidad	10	
82077015	Fresas, con punta de carburo de tungsteno o de acero de alta velocidad	10	
82079000	Otras herramientas intercambiables	100	
82089000	Otros	100	
82090010	Puntas de carburo de tungsteno para herramientas de corte para utilizar con máquinas herramienta para trabajar metales o carburos metálicos	10	
82090020	Otros puntas de tungsteno	10	
82090090	Otros	100	
82119490	Otros	10	
82129000	Otras partes	100	
82142000	Equipos e instrumentos para manicuría o pedicuría (incluidas limas para uñas)	10	
83011000	Candados	10	
83012000	Cerraduras del tipo utilizado para automotores	10	
83013000	Cerraduras del tipo de los utilizados para muebles	10	
83014000	Otras cerraduras	10	
83015000	Grapas y marcos con grapas, con cerraduras incorporadas	10	
83016000	Partes	10	
83017000	Llaves presentadas por separado	10	
83022000	Ruedas giratorias pequeñas	10	
83023030	Accesorios de hierro, acero o cobre, utilizados en la fabricación de ventanas, puertas y marcos de puertas (excepto mecanismos de apertura de ventanas), de metales comunes	50	
83023090	Otros	10	
83024110	Accesorios de hierro, acero o cobre, utilizados en la fabricación de ventanas, puertas y marcos de puertas	50	
83024190	Otros	10	
83024210	Accesorios de hierro, acero o cobre, utilizados en la fabricación de puertas y marcos de puertas	50	
83024290	Otros	10	
83024900	Otros	10	
83025000	Percheros y ganchos para sombreros, repisas y accesorios similares	10	
83026000	Cierrapuertas automáticos	10	
83030010	Cajas para guardar dinero o documentos y similares	10	
83030090	Otros	10	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
83052000	Grapas en tiras	10	
83081000	Ganchos, anillos y ojalillos	10	
83082010	Remaches ciegos	10	
83089090	Otros	10	
83091000	Tapas corona	50	
83100000	Placas para letreros, para nombres y similares, números, letras y otros símbolos, de metales comunes, excepto los de la partida N° 94 05	10	
84089065	Motores fijos, de cuatro tiempos, de aspiración normal, de una cilindrada de 300 cm o más, pero menor de 4.000 cm	10	
84039090	Otros	100	
84091000	Para motores de aeronaves	100	
84122900	Otros	100	
84123100	Actuador lineal (cilindros)	100	
84123900	Otros	100	
84128000	Otros	100	
84129000	Partes	100	
84131100	Bombas para distribución de combustibles o lubricantes, del tipo utilizado en estaciones de servicio o en garajes	100	
84132000	Bombas manuales (excepto las de la subpartida N° 3413.11 o 8413.19)	100	
84133000	Bombas medianas de combustible, lubricantes o refrigerantes para motores de pistón de combustión interna.	100	
84138000	Otras bombas de desplazamiento positivo recíproca (volumétricas)	100	
84136000	Otras bombas volumétricas rotatorias	100	
84137025	Bombas sumergibles	100	
84137090	Otros	100	
84138100	Bombas	100	
84139100	De las bombas	100	
84141000	Bombas de vacío	100	
84146020	De tipo doméstico	10	
84146090	Otros	100	
84148000	Otros	100	
84149070	Para los ventiladores (excepto de los utilizados en automotores)	50	
84149090	Otros	100	
84151040	Compresor, con una capacidad de enfriamiento nominal no superior a 8,8 Kw.	10	
84159010	Para uso exclusivo o principalmente, en máquinas de la subpartida N° 8415.10.40	10	
84185000	Otras cajas refrigeradoras o congeladoras, armarios, mostradores, vitrinas y otros muebles refrigeradores y congeladores similares	10	
84186190	Otros	100	
84186990	Otros	100	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
84189110	Para refrigeradores o congeladores domésticos	10	
84189120	Para mostradores, armarios, vitrinas o similares	10	
84189190	Otros	100	
84189910	Paneles de hojas de aluminio unidas, con incorporación de canales de evaporación, sin perforar ni cortar, sin tuberías de cobre o aluminio	100	
84189920	Otros, para refrigeradores o congeladores domésticos	50	
84189930	Otros, para mostradores, armarios, vitrinas o similares	50	
84189990	Otros	100	
84191110	De tipo doméstico	10	
84191120	De tipo no doméstico	100	
84191910	De tipo doméstico	10	
84196000	Maquinaria para la licuefacción de aire u otros gases	100	
84198100	Para preparar bebidas calientes o para cocinar o calentar alimentos	100	
84198900	Otros	100	
84199010	Para calentadores instantáneos o de almacenamiento de agua	10	
84199090	Otros	100	
84211900	Otros	100	
84212100	Para filtrar o depurar agua	100	
84212390	Otros	100	
84212900	Otros	100	
84213110	Filtros de aire con 6 o más tubos de filtros	100	
84213120	Filtros de aire del tipo de los de filtro seco de alto rendimiento, sin elementos, de los equipados con prelimpiador	100	
84213150	Otros, adecuados para ser utilizados con motores de automotores (incluidos los motores para motocicletas)	10	
84213990	Otros	100	
84219120	Para secadoras de ropa de una capacidad de peso de carga no superior a 7 kg	10	
84219190	Otros	100	
84219966	Para filtros adecuados para ser utilizados con automotores (incluidos los motores para motocicletas)	10	
84229000	Partes	100	
84251100	Accionado por un motor eléctrico	50	
84251900	Otros	100?	
84253110	Montacargas para ballenas o de arrastre	50	
84253910	Montacargas para ballenas o de arrastre	50	
84254915	Gatos o <i>crickets</i> , mecánicos, manuales, con capacidad de elevación de 600 mm o más cuando está completamente extendido (excepto los montados con troles en garajes)	50	
84254925	Otros gatos o <i>crickets</i> mecánicos, manuales, con capacidad de elevación no superior a 90,7t	50	
84254990	Otros	50	
84261200	Marcos elevadores móviles sobre neumáticos y transportador tipo tijera	100	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
84261900	Otros	100	
84263000	Brazos de grúa tipo portal o pedestal	100	
84264110	Camiones equipados con grúa	10	
84269100	Diseñados para montaje en vehículos de carretera	100	
84269900	Otros	100	
84279020	Camiones con plataforma de carga de accionamiento manual	10	
84282000	Elevadores y transportadores neumáticos	100	
84283200	Otros, tipo cubo	100	
84283300	Otros, tipo correa transportadora	100	
84283900	Otros	100	
84289000	Otros tipos de maquinaria	100	
84295120	Sin alineación, impulsado por motores de pistón de combustión interna, de una masa de 3.000 kg o más pero no superior a 30.000 kg (excepto los diseñados especialmente para utilizarse en minas)	50	
84311005	De elevadores de engranaje recto de triple cadena	50	
84311010	De gatos hidráulicos con trole montados en garajes, de una capacidad de elevación máxima de 11 t	50	
84311025	De otros gatos hidráulicos, manuales, de una capacidad de elevación máxima de 90,7 t (excepto gatos con trole montados en garajes)	50	
84311030	De otros gatos mecánicos, manuales, de una capacidad de elevación máxima de 90,7 t (excepto gatos con trole montados en garajes)	50	
84312010	Radiadores	50	
84314960	Radiadores	50	
84314990	Otros	100	
84331110	Que tengan un ancho de corte no superior a 470 mm	10	
84331190	Otros	50	
84331910	Que tengan un ancho de corte no supere los 460 mm de	50	
84331090	Otros	50	
84339000	Partes	100	
84335000	Máquinas para la preparación de carne o de aves de corral	100	
84339000	Partes	100	
84433100	Máquinas con dos o más funciones, de impresión, copiado o transmisión de fax, con capacidad para ser conectada a una procesadora de datos automática o a una red	50	
84433210	Teleimpresoras	50	
84433290	Máquinas de fax	50	
84439900	Otros	100	
84501100	Máquinas totalmente automáticas	10	
84501900	Otros	100	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
84609020	Afiladoras de doble rueda horizontal (excepto aquellas en las que la posición en cualquiera de los ejes se puede establecer con una precisión de al menos 0,01 mm), que incorpora un motor eléctrico con una potencia no superior a 600 W	10	
84609090	Otros	100	
84621030	Prensas hidráulicas (excepto las de 3 o más ejes, de control numérico)	10	
84621090	Otros	100	
84622110	Plegadoras prensas, hidráulicas, de una capacidad de menos de 8.900 kN (excepto las de 3 o más ejes)	10	
84622180	Prensas hidráulicas (excepto las plegadoras prensas y las que tienen 3 o más ejes)	10	
84622190	Otros	100	
84622910	Máquinas laminadoras con 3 rodillos	10	
84622920	Plegadoras prensas, hidráulicas, de una capacidad de menos de 8.900 kN	10	
84622970	Prensas (excepto plegadoras prensas), hidráulicas	10	
84622990	Otros	100	
84623110	Del tipo guillotina, con una longitud de corte superior a 1.000 mm, pero no superior a 4.150 mm (excepto las de 3 o más ejes)	10	
84623190	Otros	100	
84623910	Del tipo guillotina, con una longitud de corte superior a 1.000 mm, pero no superior a 4.150 mm	10	
84623990	Otros	100	
84629100	Prensas hidráulicas	100	
84629900	Otros	100	
84649000	Otros	100	
84671100	Rotativas (incluso de percusión rotatoria combinada)	100	
84678960	Cortadoras y recortadoras de malezas, impulsadas a gasolina	100	
84678990	Otros	100	
84679910	Para las herramientas de la subpartida 8467 29 1 0	10	
84762100	Con incorporación de dispositivos de calefacción o refrigeración	100	
84798933	Enceradoras y limpiadores, eléctricos, no domésticos	50	
84821000	Cojinetes de bolas	100	
84822002	Cojinetes de rodillos de muñón del tipo de los de tapa rotatoria, comúnmente utilizados en los ejes del material rodante ferroviario o de locomotoras, de un diámetro exterior de 170 mm o mas pero no superior a 210 mm	10	
84822045	Montajes cónicos (excepto los de una hilera) de un diámetro interior de 119 mm o más, pero no superior a 120 mm o de 131 mm o más, pero no superior a 132 mm	10	
84822090	Otros	100	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
84825000	Otros cojinetes de rodillos cilíndricos	100	
84829100	Bolas, agujas y rodillos	100	
84829911	Anillos exteriores de cojinetes de bolas con ranuras radiales profundas, acanalados, terminados (excepto los de un diámetro exterior de menos de 31 mm o superior a 130 mm)	10	
84329917	Anillos exteriores de cojinetes de rodillos de muñón, terminados, de un diámetro exterior de 195 mm o más, pero no superior a 196 mm, o de 207 mm o más, pero no superior a 209 mm	10	
84329929	Anillos interiores de cojinetes de bolas con ranuras radiales, acanalados en el diámetro exterior, terminados (excepto los de un diámetro exterior de menos de 20 mm o superior a 95 mm)	10	
84329990	Otros	100	
85013100	De potencia no superior a 750 W	100	
85013200	De potencia superior a 750 W pero no superior a 75 kW	100	
85014000	Otros motores AC, fase simple	10	
85015190	Otros	10	
85015290	Otros	10	
85015390	Otros	10	
85016110	De potencia no superior a 25 kVA	50	
85016190	Otros	50	
85016200	De potencia superior a 75 kVA pero no superior a 375 kVA	50	
85016300	De potencia superior a 375 kVA pero no superior a 750 kVA	100	
85016400	De potencia superior a 750 kVA	100	
85021100	De potencia no superior a 75 kVA	10	
85021200	De potencia superior a 75 kVA pero no superior a 375 kVA	10	
85021300	De potencia superior a 375 kVA	10	
85024000	Convertidores rotativos eléctricos	10	
85030010	Rotores o armaduras, de dimensión transversal superior a 57 mm pero no superior a 200 mm	10	
85030020	Estatores a lotes de estatores, bobinados o sin bobinar, de dimensión transversal superior a 57 mm, pero no superior a 200 mm	10	
85030030	Radiadores	50	
85030090	Otros	50	
85041000	Balastos para lámparas o tubos de descarga	50	
85042100	De capacidad de potencia no superior a 650 kVA	50	
85042200	De capacidad de potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA	50	
85042300	De capacidad de potencia superior a 10.000 kVA	50	
85043100	De capacidad de potencia no superior a 1 kVA	50	
85043300	De capacidad de potencia superior a 16 kVA pero no superior a 500 kVA	50	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
85043400	De capacidad de potencia superior a 500 kVA	50	
85045000	Otros inductores	50	
85049000	Partes	50	
85059000	Otros, incluidas las partes	100	
85061005	Cilíndricos, de un volumen exterior superior a 300 cm	50	
85061010	Otros, de altura no superior a 7 mm	100	
85061025	Otros, cilíndricos (excepto los de altura no superior a 7 mm), de diámetro superior a 19 mm	50	
85061090	Otros	10	
85063005	Cilíndricos, de volumen exterior superior a 300 cm	50	
85063025	Otros, cilíndrico (excepto los de una altura no superior a 7 mm), de un diámetro superior a 19 mm	50	
85063090	Otros	10	
85064005	Cilíndricos, de volumen exterior superior a 300 cm	50	
85064025	Otros, cilíndricos (excepto los de altura no superior a 7 mm), de diámetro superior a 19 mm	50	
85064090	Otros	10	
85065005	Cilíndricos, de volumen exterior superior a 300 cm	50	
85065025	Otros, cilíndricos (excepto los de una altura no superior a 7 mm), de un diámetro superior a 19 mm	50	
85065090	Otros	10	
85066005	Cilíndricos, de un volumen exterior superior a 300 cm	50	
85066025	Otros, cilíndricos (excepto los de una altura no superior a 7 mm), de un diámetro superior a 19 mm	50	
85066090	Otros	10	
85068005	Cilíndricos, de un volumen exterior superior a 300 cm	50	
85068025	Otros, cilíndricos (excepto los de una altura no superior a 7 mm), de diámetro superior a 19 mm	50	
85068090	Otros	10	
85072000	Otros acumuladores de ácido	100	
85078000	Otros acumuladores	100	
85081110	De un valor a efectos arancelarios que no exceda de R650	10	
85081910	De un valor, a efectos arancelarios, que no exceda de R650, no doméstico	50	
85081920	De un valor, a efectos arancelarios, que no exceda de R650	10	
85081990	Otras aspiradoras, eléctricas	50	
85086010	De un valor, a efectos arancelarios, que exceda de R650, no doméstico		
85086090	Otras, de un valor, a efectos arancelarios, que exceda de R650, no doméstico		
85087090	Otras		
85093010	Enceradoras	10	
85099000	Partes	10	
85161010	Calentadores de inmersión destinados, exclusiva o principalmente, para calentar líquidos industriales	100	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
85161090	Otros	10	
85162100	Radiadores de acumulación	10	
85162910	Radiadores eléctricos	10	
85162990	Otros	10	
85163200	Otros aparatos para peinado de cabellos	10	
85168010	Para uso, exclusivo principalmente, con estufas domésticas, hornallas y hornos	10	
85168020	Para uso, exclusivo o principalmente, con hornos industriales	100	
85188090	Otros	10	
85169020	Para secadores de cabello de mano	50	
85169025	Planchas eléctricas para alisar	10	
85169030	Para otros aparatos electrotérmicos del tipo	10	
85169090	Otros	10	
85171100	Equipos de teléfonos de línea con auriculares inalámbricos	50	
85171200	Teléfonos para redes celulares o para otras redes inalámbricas	100	
85171810	Equipos telefónicos de funcionamiento con tarjeta o monedas	50	
85171890	Otros	50	
85176100	Estaciones de base	50	
85176210	Videoteléfonos	50	
85176290	Máquinas para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los aparatos de conmutación y enrutamiento, Otros	50	
85176900	Otros	50	
85177010	Para equipos de teléfono	50	
85177090	Otros	100	
85211000	Del tipo de cinta magnética	100	
85234000	Para reproducir sonido solamente	100	
85235290	Otros	100	
85255010	De radiotelefonía o radiotelegrafía	10	
85255090	Otros	100	
85256000	Aparatos de transmisión con incorporación de aparatos de recepción	100	
85287100	No diseñado para incorporarle una pantalla de video	100	
85287290	Otro color, otros	100	
85291010	Platos reflectores de antena parabólica de diámetro no superior a 120 cm	50	
85291090	Otros	100	
85299020	Gabinetes para aparatos receptores	100	
85299050	Filtros o separadores, para aparatos receptores de televisión de	100	
85299060	Sintonizadores (de muy alta frecuencia o ultra alta frecuencia) y dispositivos de control de sintonizadores, para aparatos receptores de televisión	100	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
85299070	Piezas de plástico moldeado o de metal común, que no incorporen componentes electrónicos, para	100	
85299090	Otros	100	
85309090	Otros	50	
85318000	Otros aparatos	100	
85351000	Fusibles	50	
85352105	Con cubiertas de plástico moldeado, con una capacidad de corriente que no supere 1.250 A, de voltaje no superior a 1,1 kV (CA) o 125 V por polo (CD) y una capacidad de interrupción que no exceda de 100.000 A	10	
85352110	Con una capacidad de comente que no supere 2.000 A, de voltaje superior a 2 kV (CA), pero no superior a 12 kV (CA) y una capacidad de interrupción superior a 10.000 A, pero no superior a 31.500 A (con excepción de aquellos con cubiertas de plástico moldeado)	10	
85352120	Con una capacidad de corriente que no supere 1.200 A, de voltaje superior a 12 kV (CA), pero no superior a 24 kV (CA) y una capacidad de interrupción superior a 10.000 A, pero no superior a 25.000 A (con excepción de aquellos con cubiertas de plástico moldeado)	10	
85352130	Con una capacidad de corriente que no supere 1 600 A, de voltaje superior a 24 kV (CA), pero no superior a 36 kV (CA) y una capacidad de interrupción superior a 10.000 A, pero no superior a 31.500 A (con excepción de aquellos con cubiertas de plástico moldeado)	25	
85352140	Con una capacidad de corriente no superior a 1.600 A, de voltaje superior a 36 kV (CA), pero no superior a 72,5 kV (CA) y una capacidad de interrupción superior a 10.000 A, pero no superior a 21.900 A (con excepción de aquellos con cubiertas de trazado de plástico)	10	
	Interruptores de aislamiento, con cubiertas de plástico moldeado, con una capacidad de corriente que no supere los 1.250 A, de voltaje no superior a 1.100 V (CA) o 125 V por polo (CD) y una capacidad de interrupción que no exceda de 100.000 A	10	
85359010	Tapas de interruptores, conectares de aparatos	10	
85359090	Otros	50	
85361000	Fusibles	100	
85362015	Con cubiertas de plástico u otros material de aislamiento, con una capacidad de corriente que no supere 800 A	10	
85362090	Otros	100	
85363010	Para uso, exclusiva o principalmente, con aparatos de radio, radar, televisión, radio telegrafía o radiotelefonía	50	
85363030	Fusibles de interruptores, para voltaje inferior a 500 V	50	
85363090	Otros	50	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
85364910	Disyuntores de dispersión a tierra, para un voltaje que no supere los 660 V, con una sensibilidad que no exceda de 1.000 mA	50	
85364920	Disyuntores electromagnéticos y de imán permanente	50	
85364930	Disyuntores termoelectrónicos con incorporación de elementos bimetálicos	50	
85364980	Otros, de un valor a efectos arancelarios de R250 o más	50	
85364990	Otros	50	
85365010	Para uso, exclusiva o principalmente, con aparatos de radio, radar, televisión, radiotelegrafía o radiotelefonía	100	
85365040	Para uso, exclusiva o principalmente, con locomotoras y material rodante de ferrocarril	100	
85365050	Otros, con cubiertas de plástico moldeado u otro material de aislamiento, con una capacidad de corriente que no supere 800 A	10	
85365090	Otros	50	
85366130	Otros, para lámparas fluorescentes	50	
85366140	Otros, para voltaje inferior a 500 V	50	
85366190	Otros	50	
85366910	Para uso, exclusiva o principalmente, con aparatos de radio, radar, televisión, radiotelegrafía o radiotelefonía	50	
85366960	Otros enchufes, para voltaje inferior a 500 V	10	
85366965	Otros, para voltaje inferior a 500 V	50	
85366990	Otros	50	
85367000	Conectores para fibras ópticas, manojos o cables de fibra óptica	50	
85369010	Para uso, exclusiva o principalmente, con aparatos de radio, radar, televisión, radiotelegrafía o radiotelefonía.	100	
85369030	Aparatos conectores; tapas de interruptores	50	
85369040	Terminales, flejes de terminales y otra partes metálicas para la recepción de conductores o cables, para uso, exclusiva o principalmente, con hornos y hornallas domésticos	50	
85369090	Otros	50	
85371030	Equipados con aparatos de la subpartida 6536.50.50	10	
85371090	Otros	50	
85372010	No ignífugo, con corriente que no exceda los 2.000 A, para voltaje superior a 2 kV (CA) pero no superior a 12 kV (GA) y una capacidad de interrupción superior a 10.000 A pero no superior a 31.500 A (con excepción de los dispositivos de distribución de gas revestidos de metal con aislamiento)	10	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
85372020	No ignífugo, con corriente que no exceda los 1.250 A, para voltaje superior a 12 kV (CA) pero no superior a 24 kV (CA) y una capacidad de interrupción superior a 10.000 A pero no superior a 25.000 A (con excepción de los dispositivos de distribución de gas revestidos de metal con aislamiento)	10	
85372040	No ignífugo, con corriente que no exceda los 1.600 A, para voltaje superior a 36 kV (CA) pero no superior a 72,5 kV (CA) y una capacidad de interrupción superior a 21.900 A (con excepción de los dispositivos de distribución de gas revestidos de metal con aislamiento)	10	
85372090	Otros	50	
85339045	Para disyuntores e interruptores de aislamiento con cubierta de plástico moldeado, con corriente que no supere los 1.250 A, para voltaje no superior a 1.100 V (CA) o 125 V por polo (CD) y una capacidad de interrupción no superior a 100.000 A	10	
85389048	Para otros interruptores automáticos para un voltaje superior a 1 kV	10	
85392220	Lámparas de proyector	100	
85392245	Otras, de una potencia de 15 W o superior y para un voltaje no superior a 260 V	10	
85392290	Otros	10	
85392910	Lámparas de filamento de carbón	100	
85392915	Lámparas de proyector	100	
85392925	Lámparas de linterna	100	
85392950	Otras lámparas de vacío, de capacidad inferior a 15 W	10	
85392957	Otras, de potencia superior a 200 W pero no superior a 1.000 W y para voltaje superior a 100 V pero no superior a 260 V	10	
85392960	Otras, no superior a 100 W, para uso, exclusiva o principalmente, en reflectores de cabeza de mineros	100	
85392990	Otros	10	
85393145	Lineal (excepto lámparas de vapor de mercurio) de 600 mm de largo o superior pero que no exceda los 2.500 mm. de 25 mm de diámetro o superior	10	
85394910	Lámparas ultravioleta	10	
85394920	Lámparas infrarrojas	10	
85401100	Color	10	
85401200	Blancas y negras u otras monocromo	10	
85409100	De tubos de rayos catódicos	50	
85409900	Otros	50	
85432000	Generadores de señales	100	
85437000	Otras máquinas y aparatos. Excitadores de cercos eléctricos	100	
85439000	Partes	100	
85441100	De cobre	10	
85441900	Otros	10	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
85442015	Cable, de núcleo simple, con un conductor central de cobre recubierto de plata u oro, de más de 400 m de largo y dimensión transversal que no exceda los 4,5 mm, sin cubrir con aluminio	100	
85442090	Otros	10	
86072990	Otros	50	
87120010	Bicicletas	25	
89031000	Inflable	50	
89039200	Botes a motor (excepto los botes con motor fuera de borda)	50	
90041000	Anteojos de sol	50	
90183140	Jeringas hipodérmicas de plástico descartables	10	
90183190	Otros	100	
90183220	Agujas hipodérmicas, incluidas las agujas dentales, con cubos	10	
90183900	Otros	100	
90189000	Otras instrumentos y dispositivos:	100	
90215000	Marcapasos para estimular los músculos del corazón (excepto partes y accesorios)	100	
90219000	Otros	100	
90259000	Partes y accesorios	100	
90261000	Para medir o controlar el flujo o nivel de líquidos	100	
90262000	Para medir o controlar la presión	100	
90321010	Para uso, exclusiva o principalmente, con dispositivos electrotérmicos domésticos (excepto aquellos cuyo funcionamiento depende de un fenómeno eléctrico que varía de acuerdo con el factor a comprobarse o controlarse automáticamente)	50	
90328900	Otros	100	
90329000	Partes y accesorios	100	
93020010	Revólveres	10	
93020021	Semiautomáticos	10	
93020022	Otros	10	
93020030	Pistolas, cañón múltiple	10	
93032011	De bomba	10	
93032012	Semiautomáticas	10	
93032013	Otros	10	
93032020	Escopetas, cañón múltiple, incluidas las de combinación	10	
93033010	De un solo tiro	10	
93033020	Semiautomática	10	
93033090	Otros	10	
93052100	Cañones de escopeta	10	
93052910	Mecanismos de disparo	10	
93052920	Monturas y cajas	10	
93052930	Cañones de rifles	10	
93052940	Pistones, tetones de cierre y buffers de gas	10	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
93052950	Cargadores y sus partes	10	
93052960	Silenciadores (moderadores del sonido) y sus partes	10	
93052970	Eliminadores de fogonazo y sus partes	10	
93052980	Recámaras, cerrojo (llave de fusil) y portadores de cerrojo	10	
93052990	Otros	10	
93062100	Cartuchos	10	
93062900	Otros	10	
93063010	Para remachar herramientas con calibre que no exceda los 6,35 mm, de fuego anular	10	
93063020	Para pistolas de punzón percutor de atronamiento	10	
93063090	Otros	10	
94013000	Asientos giratorios con sistema de regulación de altura	10	
94014000	Asientos (excepto los asientos de jardín o de campamento), convertibles en camas	10	
94016100	Tapizadas	10	
94016900	Otros	10	
94017100	Tapizadas	10	
94017900	Otros	10	
94018000	Otros asientos	10	
94019010	Para utilizar con asientos de aeronaves de la subpartida 9401.10	100	
94019090	Otros	10	
94029000	Otros	100	
94031000	Muebles metálicos del tipo de los utilizados en oficinas	10	
94032000	Otros muebles metálicos	10	
94033000	Muebles de madera del tipo de los utilizados en oficinas	10	
94034000	Muebles de madera del tipo de los utilizadas en	10	
94035000	Muebles de madera del tipo de los utilizados en dormitorios	10	
94036000	Otros muebles de madera	10	
94038100	De bambú o ratán	10	
94033900	Otros	10	
94039000	Partes	10	
94042100	De caucho celular o plástico, incluso sin recubrir	10	
94049000	Otros	10	
94051037	Sin sombras, utilizadas comúnmente en salas de operaciones o por cirujanos dentales	100	
94054017	Luces de navegación de barcos	100	
94054047	Sin sombras, utilizadas comúnmente en salas de operaciones o por cirujanos dentales	100	
94054055	Otros, con base y difusores de metal base	100	
94054090	Otros	10	
94056000	Carteles ilustrados, placas de nombres ilustradas y semejantes	10	

<i>Código HS 2007</i>	<i>Descripción</i>	<i>Margen de preferencia</i>	<i>Notas aclaratorias</i>
94059290	Otros	10	
94059927	Para lámparas sin sombras y luces de navegación de barcos	100	
94059990	Otros	10	
94060000	Construcciones prefabricadas	100	
95030010	Triciclos, patinetas, autos a pedal y juguetes rodados similares; cochecitos de muñecas	10	
95030090	Otros	100	
95043000	Otros juegos, operados mediante monedas, billetes (papel moneda), discos u otros artículos similares (excepto los equipos de bówing)	100	
95049000	Otros	100	
95051000	Artículos de Navidad	10	
95059000	Otros	10	
95064000	Artículos y equipos de tenis de mesa	100	
95065900	Otros	100	
95069100	Artículos y equipos para ejercicios físicos, gimnasia o atletismo	100	
95069900	Otros	100	
95073000	Reels de pesca	100	
96033090	Otros	10	
96034000	Pinceles de pintar, de pintar al temple, de barnizar 9603.30); trotadores y rodillos	10	
96035010	Máquinas de cepillos para botellas	10	
96035090	Otros	10	
96039000	Otros	10	
96072090	Otros	10	
96081000	Bolígrafos	10	
96082000	Lapiceras y marcadores de punta afelpada y otras puntas de material poroso	10	
96092000	Minas de lápices, negras o de color	10	
96099000	Otros	10	
96151100	De caucho duro o plástico	10	
96151900	Otros	10	
96161000	Vaporizadores de esencias y vaporizadores similares de tocador, sus recipientes y tapas	100	
96170000	Frascos térmicos y otros recipientes térmicos, con sus fundas, sus partes (excepto los de interior de vidrio)	10	

Traducción del inglés. Buenos Aires, 21 de octubre de 2009.

ANEXO III

Relativo a la definición del concepto de “productos originarios” y métodos de cooperación administrativa

ÍNDICE

TÍTULO I

Disposiciones generales

–Artículo 1: Definiciones

TÍTULO II

Definición del concepto de “productos originarios”

- Artículo 2: Requisitos Generales
- Artículo 3: Acumulación Bilateral de Origen
- Artículo 4: Productos Totalmente Obtenidos
- Artículo 5: Productos Suficientemente Elaborados o Procesados
- Artículo 6: Elaboración o Procesamiento Insuficiente
- Artículo 7: Unidad de Calificación
- Artículo 8: Accesorios, Repuestos y Herramientas
- Artículo 9: Conjuntos
- Artículo 10: Contenedores y Materiales de Embalaje para el Transporte
- Artículo 11: Elementos Neutros

TÍTULO III

Requisitos territoriales

- Artículo 12: Principio de Territorialidad
- Artículo 13: Transporte Directo
- Artículo 14: Exposiciones

TÍTULO IV

Certificado de origen

- Artículo 15: Requisitos Generales
- Artículo 16: Procedimientos para la Emisión de un Certificado de Origen
- Artículo 17: Certificado de Origen Emitido a Posteriori
- Artículo 18: Emisión de un Certificado de Origen Duplicado
- Artículo 19: Emisión de Certificado de Origen Basado en un Certificado de Origen Emitido Previamente
- Artículo 20: Validez del Certificado de Origen
- Artículo 21: Presentación de los Certificados de Origen
- Artículo 22: Importaciones Fraccionadas
- Artículo 23: Exenciones al Certificado de Origen
- Artículo 24: Documentos Respaldatorios

- Artículo 25: Conservación del Certificado de Origen y de los Documentos Respaldatorios
- Artículo 26: Discrepancias y Errores Formales

TÍTULO V

Provisiones para cooperación administrativa

- Artículo 27: Notificaciones
- Artículo 28: Verificación de los Certificados de Origen
- Artículo 29: Solución de Controversias
- Artículo 30: Penalidades
- Artículo 31: Zonas Francas

TÍTULO VI

Disposiciones finales

- Artículo 32: Revisión
- Artículo 33: Disposiciones Transitorias para Bienes en Tránsito o Almacenamiento

APÉNDICES

- Apéndice I: Notas introductorias al Apéndice II
- Apéndice II: Listado de procesos productivos requeridos para la elaboración de un producto a partir de materiales no originarios, para ser considerados originarios
- Apéndice III: Formularios - Certificado de Origen Mercosur aplicable a la SACU. Certificado de Origen Mercosur
- Apéndice IV: Entendimiento sobre Zonas Francas

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

Definiciones

A los efectos de este Anexo:

- a) “manufactura” significa cualquier tipo de elaboración o procesamiento, incluyendo el ensamblaje u operaciones específicas;
- b) “material” significa cualquier ingrediente, materia prima, componente o parte, etc., utilizado en la manufactura del producto;
- c) “producto” significa producto en proceso de fabricación, aun si es utilizado posteriormente en otro proceso de producción;
- d) “bienes” significa tanto materiales como productos;
- e) “valor de aduana” significa el valor determinado de conformidad con el Artículo VII del Acuerdo de Implementación del Artículo VII del GATT de 1994 (Acuerdo de Valoración en Aduana de la OMC);
- f) “precio ex fábrica” significa el precio pagado por el producto a la salida de fábrica en la SACU al fabri-

cante responsable por la última elaboración o procesamiento, teniendo en cuenta que este precio incluye el valor de todos los materiales utilizados, menos los impuestos internos, que serán, o podrán ser, reembolsados cuando el producto obtenido sea exportado;

g) “Precio CIF” significa el precio pagado al exportador por un importador en el Mercosur por el producto cuando los bienes traspasan la rampa del buque en el puerto de embarque. El exportador debe pagar los costos y fletes necesarios para entregar los bienes en el puerto de destino designado. Para los países mediterráneos, el puerto de destino significa el primer puerto marítimo o fluvial en cualquiera de las Partes Signatarias, por medio de los cuales los productos fueron importados;

h) “Precio FOB” significa el precio pagado al exportador por el producto cuando los bienes traspasan la rampa del buque en el puerto de embarque designado, momento a partir del cual el importador asume todos los costos, incluyendo los gastos necesarios del embarque;

i) “valor de los materiales”: para la SACU significa el valor de aduana al momento de la importación de los materiales no-originarios utilizados, o, si no fuera conocido o no fuera posible de determinar, el primer precio pagado determinable por los materiales en el Mercosur o en la SACU; para el Mercosur significa el precio CIF, tal como está definido en (g);

j) “valor de los materiales originarios” significa el valor de los materiales tal como se encuentra definido en (i);

k) “precio del producto”: para la SACU significa el precio ex fábrica, tal como está definido en (f); para el Mercosur significa el precio “FOB”, tal como está definido en (h);

l) “capítulos”, “partida” y “sub-partida” significan capítulos, posiciones (código de cuatro dígitos) y sub-posiciones (código de seis dígitos) utilizados en la nomenclatura, que componen el Sistema Armonizado de Descripción de *Commodities* y de Codificación, referido en este Anexo como “Sistema Armonizado” o “SA”;

m) “clasificado” significa la clasificación de un producto o material bajo una partida o sub-partida específica;

n) “consignación” significa tanto los productos que son enviados simultáneamente de un exportador a un consignatario o los cubiertos por documento de transporte único, relativo al transporte del exportador para el consignatario o, en ausencia de tal documento, con una factura única;

o) “territorio” incluye al “mar territorial”, la “zona económica exclusiva” y la “plataforma continental” tal como están definidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar;

p) “alta mar” tiene el mismo significado que el acordado en la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar;

q) “Mercosur” significa Mercado Común del Sur;

r) “un Estado Parte del Mercosur” significa alguno de los siguientes Estados: Argentina, Brasil, Paraguay o Uruguay, dependiendo del caso;

s) “SACU” significa Unión Aduanera de África Austral;

t) “un país miembro de la SACU” significa alguno de los siguientes Estados: Botswana, Lesotho, Namibia, Sudáfrica o Swazilandia, dependiendo del caso;

u) “autoridades aduaneras o autoridades competentes” se refieren a las autoridades aduaneras en la SACU y, en el Mercosur,¹ al:

– “Ministerio de Economía y Producción - Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa” de la Argentina;

– “Ministerio do Desenvolvimento, Indústria e Comércio Exterior - Secretaria de Comércio Exterior, e Ministério da Fazenda - Secretaria da Receita Federal” del Brasil;

– “Ministerio de Industria y Comercio” del Paraguay; y

– “Ministerio de Economía y Finanzas - Asesoría de Política Comercial” del Uruguay.

TÍTULO II

Definición del Concepto de “Producto Originario”

Artículo 2

Requisitos Generales

1. A los efectos de la implementación de este Acuerdo, los siguientes productos serán considerados originarios del Mercosur o de la SACU:

a) productos totalmente obtenidos en una de las Partes, conforme a lo establecido en el Artículo 4;

b) productos obtenidos en una Parte Signataria incorporando materiales no-originarios, siempre que tales materiales hayan sido objeto de elaboración o procesamiento suficiente en la Parte Signataria, conforme a lo establecido en el Artículo 5;

2. A los efectos de este Acuerdo, los productos originarios del Mercosur serán considerados como originarios de Argentina, Brasil, Paraguay o Uruguay, y los productos originarios en la SACU serán considerados como originarios Botswana, Lesotho, Namibia, Sudáfrica o Swazilandia.

Artículo 3

Acumulación Bilateral de Origen

1. No obstante lo dispuesto en el Artículo 2, los materiales y productos originarios del Mercosur,

¹ La competencia para emitir certificados de origen es delegada por las autoridades competentes del Mercosur a las agencias públicas o entidades autorizadas en Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

conforme a los términos de este Anexo, serán considerados como originarios de la SACU, siempre que hayan sido objeto de elaboración o procesamiento suficiente en la SACU, además de lo establecido en el Artículo 6.

2. No obstante lo dispuesto en el Artículo 2, los materiales y productos originarios de la SACU, conforme a los términos de este Anexo, serán considerados como originarios del Mercosur, siempre que hayan sido objeto de elaboración o procesamiento suficiente en el Mercosur, además de lo establecido en el Artículo 6.

3. No obstante lo dispuesto en el Artículo 2, sólo están excluidos de las disposiciones de acumulación los productos listados en los Anexos I y II que estén sujetos a una cuota arancelaria o preferencias ofrecidas a una Parte Signataria en particular.

Artículo 4

Productos Totalmente Obtenidos

Los siguientes serán considerados totalmente obtenidos en el Mercosur o en la SACU:

a) productos minerales extraídos del suelo o subsuelo y del lecho o subsuelo marino del territorio de las Partes Signatarias;

b) productos vegetales obtenidos en ellos;

c) animales vivos nacidos, capturados y criados allí;

d) productos obtenidos a partir de animales vivos criados allí;

e) productos obtenidos de la recolección, caza, pesca o acuicultura realizadas allí;

f) productos de la pesca marítima y otros productos obtenidos del mar territorial y de la zona económica exclusiva del Mercosur o de la SACU;

g) productos de la pesca marítima y otros productos obtenidos en alta mar solamente por sus buques con bandera y registro de la respectiva Parte Signataria, así como productos de pesca marítima obtenidos bajo una cuota específica asignada a una Parte Signataria por una organización o régimen de gerenciamiento internacional;

h) productos obtenidos del lecho o del subsuelo marino de las respectivas plataformas continentales;

i) productos extraídos del lecho o del subsuelo marino fuera de las respectivas plataformas continentales, siempre que la Parte Signataria en cuestión tenga derechos o esté patrocinando una entidad que tenga los derechos de explotación de aquel lecho o subsuelo, de acuerdo con el derecho internacional;

j) los artículos usados obtenidos allí, aptos únicamente para la recuperación de las materias primas;

k) los desperdicios y desechos procedentes de operaciones de manufactura realizadas allí;

l) bienes producidos allí, exclusivamente a partir de los productos indicados en los literales (a) a (k).

Artículo 5

Productos Suficientemente Elaborados o Procesados

1. A los efectos del Artículo 2, los productos cubiertos por este Acuerdo, listados en los Anexos I y II, que no sean totalmente obtenidos, son considerados suficientemente elaborados o procesados cuando se cumplan¹ las condiciones establecidas en la lista contenida en el Apéndice II.

2. Los bienes que no están cubiertos por este Acuerdo, listados en los Anexos I y II, pero que están incorporados a un bien que está cubierto por este Acuerdo, son considerados suficientemente elaborados o procesados cuando:

a) esos bienes son elaborados con materiales o productos de cualquier partida, excepto de las de ese bien, o

b) el valor de todos los materiales o productos no originarios utilizados no exceda el 40% del precio del bien.

3. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, los materiales no-originarios que, de acuerdo a las condiciones establecidas en la lista, no deberían ser utilizados en el procesamiento de un producto, pueden ser utilizados, cuando:

a) su valor total no exceda el 10% del precio del producto; y

b) cualquiera de los porcentajes establecidos en el párrafo 2 y en la lista del Apéndice II para el valor máximo de los materiales no-originarios no sea superado por la aplicación de este párrafo.

Este párrafo no será aplicado a productos clasificados en los Capítulos 50 a 63 del Sistema Armonizado.

4. Los párrafos 1 a 3 serán aplicados sujetos a lo dispuesto en el Artículo 6.

Artículo 6

Elaboración o Procesamiento Insuficiente

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2, las siguientes operaciones serán consideradas como insuficientemente elaboradas o procesadas para otorgar el estatus de productos originarios, independientemente de que cumplan o no los requerimientos del Artículo 5:

a) operaciones de conservación para asegurar que los productos se mantengan en buenas condiciones durante el transporte y el almacenamiento;

¹ Las condiciones establecidas en el párrafo 1 indican, para todos los productos cubiertos por el Acuerdo, las elaboraciones o transformaciones que se han de llevar a cabo sobre los materiales no originarios utilizados en la fabricación y se aplican únicamente en relación con tales materiales. En consecuencia, se deduce que, si un producto que ha adquirido estatus originario al reunir las condiciones establecidas en la lista, se utiliza en la fabricación de otro producto, las condiciones referidas al producto en el que se incorpora no se aplican al mismo, y no se deberá tener en cuenta los materiales no originarios que se hayan podido utilizar en su fabricación.

- b) desarmado y armado de embalajes;
- c) lavado, limpieza y remoción de polvo, óxido, aceite, tintas y otras coberturas;
- d) planchado de textiles;
- e) operaciones simples¹ de pintura y pulido;
- f) descascado, blanqueado total o parcialmente, pulido y glaseado de cereales y arroz;
- g) operaciones de coloración de azúcar y formación de terrones;
- h) descascarado y descarozado frutas, nueces y vegetales;
- i) afilado, rallado simple² o cortado simple³;
- j) tamizado, separación, selección, clasificación, nivelación, emparejado (incluyendo el armado de conjuntos de artículos);
- k) simple⁴ colocación en botellas, latas, frascos, bolsas, estuches, cajas, fijación en tarjetas o tablas y toda otra operación simple de embalaje;
- l) adhesión o impresión de marcas, etiquetas, logotipos u otros signos distintivos similares sobre los productos o sus envases;
- m) mezcla simple⁵ de productos, independientemente que sean o no de tipos diferentes;
- n) operaciones simples⁶ de ensamblado de partes de artículos para constituir un artículo completo o desensamblado de productos en partes;

¹ “simple” generalmente describe actividades que no requieren de habilidades especiales, ni máquinas, aparatos o equipamientos especialmente producidos o instalados para llevar a cabo la actividad.

² “simple” generalmente describe actividades que no requieren de habilidades especiales, ni máquinas, aparatos o equipamientos especialmente producidos o instalados para llevar a cabo la actividad.

³ “simple” generalmente describe actividades que no requieren de habilidades especiales, ni máquinas, aparatos o equipamientos especialmente producidos o instalados para llevar a cabo la actividad.

⁴ “simple” generalmente describe actividades que no requieren de habilidades especiales, ni máquinas, aparatos o equipamientos especialmente producidos o instalados para llevar a cabo la actividad.

⁵ “mezcla simple” generalmente describe actividades, incluyendo la dilución en agua o cualquier otra sustancia que no altere substancialmente las características del producto, que no requieran habilidades especiales ni máquinas, aparatos o equipos especialmente producidos o instalados para llevar a cabo la actividad. Sin embargo, la mezcla simple no incluye reacción química. La reacción química significa un proceso (incluyendo un proceso bioquímico) que resulta en una molécula con una nueva estructura, por la ruptura de los enlaces intramoleculares y por la formación de nuevos enlaces intramoleculares o por la alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula.

⁶ “simple” generalmente describe actividades que no requieren de habilidades especiales, ni máquinas, aparatos o equipamientos especialmente producidos o instalados para llevar a cabo la actividad.

- o) una combinación de dos o más operaciones especificadas en los literales (a) a (n); y
- p) sacrificio de animales.

2. Todas las operaciones llevadas a cabo en el Mercosur o en la SACU en un producto dado deberán ser consideradas en conjunto cuando deba considerarse si la elaboración o procesamiento de ese producto es insuficiente conforme a lo establecido en el párrafo 1.

Artículo 7

Unidad de Calificación

1. La unidad de calificación para la aplicación de las disposiciones de este Anexo debe ser el producto particular que es considerado como la unidad básica cuando se determina la clasificación utilizando la Nomenclatura del Sistema Armonizado. Tal como:

a) cuando un producto compuesto por un grupo o ensamblado de artículos se clasifique bajo los términos del Sistema Armonizado en una partida simple, el conjunto constituye la unidad de calificación; y

b) cuando un envío consiste en un número de productos idénticos clasificados bajo la misma partida del Sistema Armonizado, cada producto debe ser tomado individualmente cuando se aplican las disposiciones de este Anexo.

2. Los embalajes y los materiales de embalajes para la venta al por menor, cuando están clasificados conjuntamente con los productos envasados, conforme a la Regla General 5 b) del Sistema Armonizado, no serán tomados en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la elaboración de un producto cumplen con el criterio correspondiente de cambio de partida arancelaria para el referido producto.

3. Si el producto se encuentra sujeto a un criterio de porcentaje *ad valorem*, el valor de los embalajes y materiales de embalajes para la venta al por menor, serán considerados para la calificación de origen.

Artículo 8

Accesorios, Repuestos y Herramientas

Los accesorios, repuestos y herramientas enviadas como parte de un equipo, máquina, aparato o vehículo, que son parte del equipamiento normal e incluidos en el precio o que no están facturados separadamente, serán considerados como una parte del equipo, máquina, aparato o vehículo en cuestión.

Artículo 9

Conjuntos

Los conjuntos, tal como están definidos en la Regla General 3 del Sistema Armonizado, serán considerados como originarios si todos los productos componentes son originarios. Sin embargo, si un conjunto está compuesto de productos originarios y no-origi-

narios, el conjunto como un todo será considerado como originario, cuando el valor de los productos no originarios no exceda el 15% del precio del conjunto (precio del producto).

Artículo 10

Contenedores y Materiales de Embalaje para el Transporte

Los contenedores y los materiales de embalajes utilizados exclusivamente para el transporte de un producto no serán considerados en la determinación de origen de ningún bien o producto, conforme a la Regla General 5 b) del Sistema Armonizado.

Artículo 11

Elementos Neutros

A fin de determinar si un producto es originario, no será necesario determinar el origen de los siguientes ítems, que podrían ser utilizados en su procesamiento:

- a) energía y combustible;
- b) planta y equipamiento;
- c) máquinas y herramientas; y
- d) bienes que no entran en la composición final del producto.

TÍTULO III

Requisitos territoriales

Artículo 12

Principio de Territorialidad

1. Las condiciones para alcanzar el estatus de originario establecido en el Título II deben ser cumplidas sin interrupción en el Mercosur o en la SACU.

2. Cuando productos originarios exportados desde el Mercosur o desde la SACU a otro país retornan, deben ser considerados como no originarios cuando se reexporten al Mercosur o a la SACU, a menos que pueda ser demostrado a satisfacción de las autoridades aduaneras que:

- a) los bienes que retornan son los mismos que fueron exportados; y
- b) no hayan sido objeto de ninguna operación más allá de las necesarias para conservarlos en buenas condiciones mientras permanezcan en ese país o mientras sean exportados.

Artículo 13

Transporte Directo

1. El tratamiento preferencial previsto en el Acuerdo se aplica solamente a los productos que cumplan los requerimientos de este Anexo, que sean transportados directamente entre el Mercosur y la SACU. No obstante, los productos que constituyan un único

envío podrán ser transportados a través de otros territorios con trasbordo o depósito de almacenamiento temporal en dichos territorios, si fuera necesario, siempre que los productos hayan permanecido bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras del país de tránsito o de depósito y que no hayan sido sometidos a operaciones distintas de las de descarga, carga o cualquier otra destinada a mantenerlos en buen estado. Los productos originarios pueden ser transportados por ductos a través de un territorio distinto del de las Partes Signatarias.

2. Las evidencias de que las condiciones definidas en el párrafo 1 han sido cumplidas deberán ser suministradas a la autoridad aduanera del país importador con la presentación de:

a) un documento único de transporte que cubra el paso desde el país exportador a través del país en tránsito; o

b) un certificado emitido por las autoridades aduaneras o competentes del país de tránsito:

- i) dando una descripción exacta de los productos,
- ii) estableciendo la fecha de descarga y carga de los productos y, cuando sea posible, los nombres de los buques u otros medios de transporte utilizados, y
- iii) certificando las condiciones en las que permanecieron los bienes en el país de tránsito; o

c) A falta de ellos, cualquier documento respaldatorio.

Artículo 14

Exposiciones

1. Los productos originarios, enviados para exposiciones en un país fuera de las Partes Signatarias y vendidos después de la exposición para su importación en el Mercosur o en la SACU, se beneficiarán, para su importación, de las disposiciones del Acuerdo, siempre que se demuestre a satisfacción de las autoridades aduaneras o competentes que:

a) un exportador ha consignado esos productos desde el Mercosur o desde la SACU al país en el que tiene lugar la exposición y han sido exhibidos en él;

b) los productos han sido vendidos o cedidos de cualquier otra forma por el exportador a un destinatario en el Mercosur o en la SACU;

c) los productos han sido consignados durante la exposición o inmediatamente después, en el mismo estado en el que fueron enviados a la exposición; y

d) desde el momento en que los productos fueron consignados para la exposición, no han sido utilizados con fines distintos a la muestra en dicha exposición.

2. Un certificado de origen deberá expedirse o elaborarse, de conformidad con lo dispuesto en el título IV, y presentarse a las autoridades aduaneras del país importador de la forma habitual. En él deberá figu-

rar el nombre y la dirección de la exposición. En caso de ser necesario, podrán solicitarse otros documentos adicionales relativos a las condiciones en que han sido expuestos.

3. El párrafo 1 será aplicable a cualquier exposición, feria o muestra pública similar, de carácter comercial, industrial, agrícola o empresarial que no se organicen con fines privados en depósitos o almacenes comerciales para vender productos extranjeros y durante las cuales los productos permanezcan bajo control aduanero.

TÍTULO IV

Certificado de Origen

Artículo 15

Requisitos Generales

1. Los productos originarios de una Parte Signataria se beneficiarán del presente Acuerdo, en su importación al Mercosur o a la SACU, mediante la presentación de un certificado de origen, cuyo modelo se encuentra en el Apéndice III.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, los productos considerados originarios a los efectos de este Anexo se beneficiarán del presente Acuerdo, en los casos especificados en el Artículo 23, sin que sea necesario presentar el certificado de origen.

Artículo 16¹

Procedimiento para la Emisión de un Certificado de Origen

1. El certificado de origen será emitido por la autoridad aduanera o por la autoridad competente del país exportador sobre la base de la declaración hecha por escrito por el exportador o, bajo la responsabilidad del exportador, por su representante autorizado.

2. A este fin, el exportador o su representante autorizado deberá completar tanto el certificado de origen como el formulario de declaración del exportador, cuyos modelos se encuentran en el Apéndice III. Esos formularios deberán ser completados en idioma inglés, de conformidad con la legislación nacional del país exportador. En el caso de que sean completados a mano, deberán ser completados con tinta, en letra de molde. La descripción de los productos deberá ser hecha en el espacio reservado para ese propósito sin dejar espacios en blanco. Donde el espacio no fuera completamente utilizado, se deberá trazar una línea horizontal cruzada a través del espacio vacío debajo de la última línea de descripción.

¹ El término "otros requisitos", mencionado en los párrafos 4 y 5 de este Artículo no incluye los requisitos de transporte directo y exhibición, dado que esos requisitos deberán ser verificados por la autoridad aduanera del país importador.

3. El exportador que requiera la emisión de un certificado de origen deberá estar en condiciones de presentar, en cualquier momento, a pedido de las autoridades aduaneras o autoridad competente del país exportador donde el certificado de origen es emitido, toda la documentación apropiada que compruebe el carácter originario de los productos en cuestión, así como el cumplimiento de los demás requisitos de este anexo.

4. Un certificado de origen deberá ser emitido por la autoridad aduanera o competente del Mercosur o de la SACU en el caso de que los productos de que se trate puedan ser considerados productos originarios del Mercosur o de la SACU y cumplan los otros requerimientos del presente Anexo.

5. La autoridad aduanera o competente que emita certificados de origen deberá adoptar cualquier medida que sea necesaria para verificar el carácter originario de los productos y el cumplimiento de los demás requisitos del presente Anexo. A este fin, las mismas tendrán el derecho a solicitar cualquier evidencia y realizar cualquier inspección en la contabilidad del exportador o cualquier otra verificación considerada apropiada. Dichas autoridades deberán también asegurar que los formularios a los que se refiere el párrafo 2 sean completados debidamente. En particular, deberán verificar si el espacio reservado para la descripción de los productos ha sido completado de forma tal que se excluya toda posibilidad de adiciones fraudulentas.

6. La fecha de emisión del certificado de origen deberá ser indicada en el espacio Número 11 del certificado.

7. El certificado de origen deberá ser emitido por la autoridad aduanera o competente y estar disponible para el exportador tan pronto como dicha exportación haya sido efectuada o confirmada.

Artículo 17

Certificado de Origen Emitido a Posteriori

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 16 (7), el certificado de origen podrá ser emitido excepcionalmente después de la exportación de los productos de que se trate si:

a) no fue emitido al momento de la exportación por errores u omisiones involuntarias o circunstancias especiales; o

b) fuera demostrado, de forma satisfactoria para la autoridad aduanera o competente, que el certificado de origen fue emitido pero no fue aceptado al momento de la importación por motivos técnicos.

2. Para la implementación del párrafo 1, el exportador debe indicar en su solicitud el lugar y la fecha de la exportación de los productos a los cuales el certificado de origen se refiere, y especificar las razones de su pedido.

3. La autoridad aduanera o competente puede emitir un certificado de origen a posteriori, si se lo solicita el exportador dentro de los seis meses posteriores a la fecha de la exportación y sólo después de verificar que la información presentada en la solicitud del exportador corresponde a la que consta en los registros de la autoridad emisora, o se haya verificado la autenticidad de la misma.

4. Los certificados de origen emitidos a posteriori deben ser identificados con las palabras “*ISSUED RETROSPECTIVELY*”.

5. La identificación a la que se refiere el párrafo 4 deberá ser colocada en el cuadro “*Remarks*” del certificado de origen.

Artículo 18

Emisión de un Certificado de Origen Duplicado

1. En el caso de robo, pérdida o destrucción de un certificado de origen, el exportador podrá requerir a la autoridad aduanera o competente que lo emitió, un duplicado sobre la base de los documentos de exportación que posea o de aquellos cuya autenticidad se haya verificado.

2. El duplicado emitido de esta forma debe ser identificado con la palabra “*DUPLICATE*”.

3. La identificación a que se refiere el párrafo 2 deberá ser completado en el campo “*Remarks*” del certificado de origen duplicado.

4. El duplicado, que deberá indicar la fecha de emisión y el número del certificado original en el campo “*Remarks*”, tendrá efecto a partir de esa fecha.

Artículo 19

Emisión de un Certificado de Origen Basado en un Certificado de Origen Emitido Previamente

1. Cuando los bienes originarios se encuentren bajo el control de una Repartición Aduanera en un Estado Parte de la SACU o del Mercosur, se permitirá reemplazar el certificado/s de origen original por uno o más certificados de origen, con el propósito de enviar todos o algunos de estos bienes a cualquier otro lugar dentro de los Estados Parte de la SACU o del Mercosur. El certificado de origen sustituto deberá ser emitido por la autoridad gubernamental competente bajo cuyo control se encuentren los productos.

2. En el caso del Mercosur, este artículo sólo se aplicará a las Partes Signatarias que hayan decidido instrumentarlo y que lo hayan notificado debidamente al Comité de Administración Conjunta.

Artículo 20

Validez del Certificado de Origen

1. El certificado de origen será válido por seis meses a partir de la fecha de emisión en el país exportador y

deberá ser presentado, en el período mencionado, a las autoridades aduaneras del país importador.

2. Los certificados de origen que sean presentados a las autoridades aduaneras del país importador después de la fecha final para la presentación señalada en el párrafo 1, podrán ser aceptados para la aplicación del tratamiento preferencial en el caso de que la no presentación de esos documentos antes de la fecha final establecida se haya debido a circunstancias excepcionales.

3. En otros casos de presentación tardía, las autoridades aduaneras del país importador podrán aceptar certificados de origen en los casos en los cuales los productos hayan sido presentados antes de la fecha final en cuestión.

Artículo 21

Presentación de los Certificados de Origen

Los certificados de origen serán presentados a las autoridades aduaneras del país importador de acuerdo con los procedimientos aplicables en ese país. Las autoridades mencionadas podrán requerir una traducción del certificado de origen y también la declaración de importación acompañada por una declaración, por parte del importador, de que los productos cumplen con las condiciones requeridas para la implementación del Acuerdo.

Artículo 22

Importaciones Fraccionadas

En los casos en los que, por solicitud del importador y de acuerdo con las condiciones definidas por la autoridad aduanera del país importador, los productos desmontados o no ensamblados, en el sentido de la Regla General 2 (a) del Sistema Armonizado, clasificados entre las Secciones XVI y XVII, en el Capítulo 90 o en las partidas 7308 y 9406 del Sistema Armonizado, sean importados fraccionadamente, un único certificado de origen para esos productos será presentado a las autoridades aduaneras en el momento en que se importe la primera fracción.

Artículo 23

Exenciones al Certificado de Origen

1. Los productos que se envíen como pequeños paquetes por personas privadas a personas privadas, o que sean parte del equipaje personal de viajeros serán admitidos como productos originarios sin la necesidad de presentación de un certificado de origen, siempre que tales productos no sean importados por la vía comercial y siempre que se haya declarado que cumplen los requisitos del presente Anexo y en la medida que no existan dudas en cuanto a la veracidad de esa declaración. En el caso de productos enviados por correo, dicha declaración podrá ser realizada en

la declaración de aduanas CN 22/CN 23 o en un folio anexo a dicho documento.

2. Para los fines del párrafo 1:

a) las importaciones de carácter ocasional y que consistan únicamente en productos de uso personal de los destinatarios o de viajeros o de sus familias, no serán consideradas importaciones realizadas por la vía comercial si fuera evidente, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de productos en cuestión, que no existe un propósito comercial;

b) en el caso de los pequeños paquetes o productos que sean parte del equipaje de los viajeros, el valor total de esos productos no podrá exceder el valor estipulado en la legislación nacional de la Parte Signataria correspondiente.

Artículo 24¹

Documentos Respaldatorios

Los documentos mencionados en el Artículo 16 (3) usados con el propósito de probar que los productos cubiertos por un certificado de origen pueden ser considerados como originarios del Mercosur o de la SACU y que cumplen con los otros requisitos de este Anexo podrán ser, inter alia, los siguientes:

a) evidencia directa de los procesos realizados por el exportador o proveedor para obtener los bienes en cuestión, incluida, por ejemplo, en sus registros o en su contabilidad interna;

b) documentos que comprueben el carácter originario de materiales utilizados, emitidos en el Mercosur o en la SACU, en los casos en los cuales esos documentos sean usados de acuerdo con la legislación nacional;

c) documentos que comprueben la producción o el procesamiento de materiales en el Mercosur o en la SACU, emitidos en el Mercosur o en la SACU, cuando esos documentos sean usados de acuerdo con la legislación nacional; o

d) certificados de origen que comprueben el carácter originario de los materiales usados, emitidos en el Mercosur o en la SACU de acuerdo con este Anexo.

Artículo 25

Conservación del Certificado de Origen y de los Documentos Respaldatorios

1. El exportador que solicita la emisión de un certificado de origen deberá mantener, por al menos tres años, los documentos mencionados en el artículo 16 (3).

2. La autoridad competente del país exportador responsable de la emisión de certificados de origen

¹ El término “otros requisitos” mencionado en este Artículo no incluye los requisitos de transporte directo y la presentación, dado que esos requisitos deberán ser analizados por las autoridades aduaneras del país importador.

mantendrá por lo menos tres años el formulario de solicitud mencionado en el Artículo 16 (2).

3. La autoridad aduanera del país importador garantizará la disponibilidad, por lo menos por tres años, de los certificados de origen entregados para el tratamiento preferencial.

Artículo 26

Discrepancias y Errores Formales

1. La detección de discrepancias menores entre lo declarado en el certificado de origen y lo declarado en los documentos presentados ante la autoridad aduanera con el propósito de cumplir con las formalidades de la importación de los productos no anulará, *ipso facto*, el certificado de origen, si se establece debidamente que ese documento corresponde a los productos presentados.

2. Los errores formales obvios en un certificado de origen no ocasionarán el rechazo de este documento si dichos errores no son de naturaleza tal como para generar dudas sobre la exactitud de lo declarado en el documento.²

TÍTULO V

Provisiones para Cooperación Administrativa

Artículo 27

Notificaciones

Las autoridades aduaneras o competentes de la SACU y del Mercosur se entregarán mutuamente, por medio de las Secretarías de la SACU y del Mercosur, respectivamente, modelos de sellos oficiales y firmas (usados en sus reparticiones) para la emisión de certificados de origen, y direcciones de las autoridades aduaneras o competentes responsables de la verificación de la autenticidad de los certificados de origen y la exactitud de la información allí contenida.

Artículo 28

*Verificación del Certificado de Origen*³

1. A fin de garantizar la aplicación adecuada de este Anexo, el Mercosur y la SACU se prestarán asistencia mutua, por medio de las autoridades aduaneras o competentes, para la verificación de la autenticidad de los certificados de origen y la exactitud de las informaciones brindadas por esos documentos.

2. Las verificaciones subsecuentes de los certificados de origen serán realizadas al azar o siempre que la auto-

² Los errores formales obvios incluyen, pero no se limitan, a los errores de tipeo, y excluyen errores deliberados.

³ El término “otros requisitos” mencionado en los párrafos 2 y 6 de este Artículo no incluye los requisitos de transporte directo y presentación, dado que esos requisitos deberán ser analizados por las autoridades aduaneras del país importador.

ridad aduanera o competente del país importador tenga dudas razonables sobre la autenticidad de esos documentos, sobre el carácter originario de los productos en cuestión o el cumplimiento de otros requisitos de este Anexo.

3. Con el fin de implementar las disposiciones del párrafo 1, la autoridad aduanera o competente del país importador devolverá el certificado de origen, si el mismo ha sido presentado, o una copia de esos documentos, a la autoridad aduanera o competente del país exportador, dando, en caso de ser necesario, las razones para la investigación. Todo documento e información obtenidos que sugiera que los datos brindados en el certificado son incorrectos, deberá enviarse como elemento de respaldo de la solicitud de verificación.

4. La verificación será realizada por la autoridad aduanera o competente del país exportador. Estas tendrán, con ese objetivo, el derecho de requerir cualquier prueba y realizar cualquier inspección de la contabilidad del exportador o cualquier otra verificación considerada necesaria.

5. Si la autoridad aduanera del país importador decidiera suspender la concesión del tratamiento preferencial a los productos en cuestión mientras espera los resultados de la verificación, se ofrecerá al importador la liberación de los productos, la cual estará sujeta a aquellas medidas de garantía que se consideren necesarias.

6. La autoridad aduanera o competente demandante que solicite la verificación será informada del resultado de la misma tan pronto como sea posible. Estos resultados deben indicar claramente si los documentos son auténticos y si los productos en cuestión pueden ser considerados originarios del Mercosur o de la SACU, y cumplen otros requerimientos de este Anexo.

7. Si, en casos de duda razonable, no haya respuesta dentro de los diez meses de la fecha de solicitud de la verificación o si la respuesta no contiene información suficiente para determinar la autenticidad del documento en cuestión o el origen real de los productos, la autoridad aduanera solicitante deberá, excepto en circunstancias excepcionales, denegar la concesión de las preferencias.

8. La autoridad aduanera o competente solicitante informará de su decisión a la autoridad aduanera o competente del país exportador sobre la base de la verificación en cuestión.

Artículo 29

Solución de Controversias

1. En caso de discrepancias sobre los procedimientos de verificación del Artículo 27 que no puedan ser resueltas entre la autoridad aduanera o competente que solicite una verificación y la autoridad aduanera o competente responsable de la realización de la verificación o, en caso de que las mismas deriven en un planteo sobre la interpretación de este Anexo, éstas serán presentadas al Comité de Administración Conjunta,

sin perjuicio del derecho de las Partes de recurrir al Procedimiento de Solución de Controversias de este Acuerdo.

2. En todos los casos, la solución de controversias entre el importador y la autoridad aduanera o competente del país importador, deberá regirse por la legislación de dicho país.

Artículo 30

Penalidades

Las penalidades serán aplicadas a cualquier persona que elabore o mande elaborar un documento que contenga información incorrecta con el propósito de obtener un tratamiento preferencial para sus productos.

Artículo 31

Zonas Francas

1. El tratamiento aplicable a los bienes provenientes de Zonas Francas estará sujeto a la decisión que se adopte conforme el “Entendimiento Relativo a las Zonas Francas” adjunto a este Anexo como Apéndice IV.

2. Hasta entonces, el Mercosur y la SACU deberán adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que los productos comercializados bajo un certificado de origen, cuando en el curso de dicho transporte se utilice una Zona Franca situada en sus territorios, no sean sustituidos por otros bienes y no reciban otra manipulación excepto las operaciones normalmente desarrolladas a los fines de prevenir su deterioro.

TÍTULO VI

Disposiciones Finales

Artículo 32

Revisión

El Comité de Administración Conjunto revisará este Anexo, a más tardar a los tres años de la entrada en vigor del Acuerdo, o en oportunidad de una nueva Ronda de Negociaciones, con el objeto de profundizar o ampliar el alcance del Acuerdo Preferencial de Comercio, y, en caso de considerarlo necesario, propondrá a las Partes las enmiendas a los criterios para la determinación, aplicación y administración de origen.

Artículo 33

Disposiciones Transitorias para Bienes en Tránsito o Almacenamiento

Las disposiciones del Acuerdo podrán ser aplicadas a aquellos bienes que cumplan con las disposiciones del presente Anexo y que, a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, se encuentren en tránsito o almacenamiento temporal en depósitos aduaneros o Zonas Francas del Mercosur o de la SACU, sujeto a la presentación a la autoridad aduanera o competente del

país importador, dentro de los seis meses de la fecha en cuestión, de un certificado de origen emitido a posteriori por la autoridad aduanera o competente del país exportador, junto con los documentos que comprueben que los bienes hayan sido transportados directamente de acuerdo con las disposiciones del Artículo 11.

APÉNDICES

Los Apéndices I, II, III y IV son parte de este Anexo.

ANEXO III

APÉNDICE I

Notas introductorias a la lista del Apéndice II

Nota 1:

La lista define las condiciones requeridas para todos los productos para ser considerados suficientes procesados en el sentido del Artículo 5 del Anexo III

Nota 2:

2.1. Las primeras dos columnas de la lista describen el producto obtenido. La primera columna contiene el número de capítulo, partida y subpartida utilizada en el Sistema Armonizado, y la segunda columna contiene la descripción del bien utilizado en ese sistema para la partida o capítulo. Para cada entrada en las primeras dos columnas, una regla es especificada en las columnas 3 o 4. Cuando, en algunos casos, la entrada en la primera columna está precedida por una "equis", eso significa que las reglas en la columna 3 o 4 se aplican solamente a parte de dicha partida, como se describe en la columna 2.

2.2. Cuando se agrupen diversos números de partida en la columna 1 o se da un número de capítulo y la descripción de los productos en la columna 2 está dada en términos generales, las reglas adyacentes en la columna 3 y 4 se aplican a todos los productos que, en el Sistema Armonizado, se clasifican en las partidas del capítulo o en cualquiera de las partidas agrupadas en la columna 1.

2.3. Cuando existan diferentes reglas en la lista que se apliquen a diferentes productos dentro de una partida, cada párrafo contiene la descripción de la parte de la partida cubierta por las reglas adyacentes en la columna 3 o 4.

2.4. Cuando, para una entrada en las primeras dos columnas, se especifique una regla tanto en la columna 3 y 4, el exportador puede optar, como alternativa, por aplicar la regla establecida en la columna 3 o la establecida en la columna 4. Si no se establece ninguna regla de origen en la columna 4, se aplicará la regla establecida en la columna 3.

Nota 3:

3.1. Lo indicado en el Artículo 5 del Anexo III, relativo a productos que hayan adquirido estatus originario que son usados en la manufactura de otros produc-

tos, se aplicará, sin tener en cuenta si el estatus ha sido adquirido dentro de la fábrica donde esos productos son usados o en cualquier otra fábrica del territorio de una Parte Signataria.

3.2. La regla en la lista representa la cantidad mínima de trabajo o procesamiento requerido, y si se aplica más trabajo o procesamiento, también se confiere estatus originario. Por lo tanto, si una regla establece que un material no originario, a un cierto nivel de la producción, puede usarse, se permite el uso de dicho material en una etapa posterior, y el uso de dicho material en una etapa posterior no está permitido.

3.3. Sin perjuicio de la Nota 3.2, cuando una regla usa la expresión "Manufactura de materiales de cualquier partida", los materiales de cualquier partida(s) (incluso materiales de la misma descripción y partida del producto) pueden ser usados, sujeto, no obstante, a cualquier limitación específica que pueda estar también contenida en la regla.

3.4. Cuando, en una regla de la lista, se dan dos porcentajes para el valor máximo de materiales no originarios que pueden ser usados, dichos porcentajes no pueden agregarse. En otras palabras, el valor máximo de todos los materiales no originarios usados nunca pueden exceder el máximo de los porcentajes datos. Además, los porcentajes individuales no pueden ser superados, en relación a los materiales particulares a los que se aplican.

Nota 4:

4.1. Para los fines de las partidas ex 2707, 2713 a 2715, ex 2901, ex 2902 y ex 3403, los "procesos específicos" son los siguientes:

- a) destilación en vacío;
- b) redestilación por un proceso fraccionador completo;
- c) rompimiento;
- d) reforma;
- e) extracción por medio de solventes selectivos;
- f) el proceso comprende todas las operaciones siguientes: procesamiento con ácido sulfúrico concentrado, óleo o anhídrido sulfúrico; neutralización con agentes alcalinos; decoloración y purificación con tierra activa natural, tierra activada, carbón o bauxita activada;
- g) polimerización;
- h) alquilación y/o
- i) isomerización.

4.2. Para los fines de las partidas 2710, 2711 y 2712, los "procesos específicos" son los siguientes:

- a) destilación en vacío;
- b) redestilación por un proceso fraccionador completo;
- c) rompimiento;
- d) reforma;
- e) extracción por medio de solventes selectivos;

f) el proceso comprende todas las operaciones siguientes: procesamiento con ácido sulfúrico concentrado, óleo o anhídrido sulfúrico; neutralización con agentes alcalinos; decoloración y purificación con tierra activa natural, tierra activada, carbón o bauxita activada;

g) polimerización;

h) alquilación;

i) isomerización;

j) con relación a aceites pesados solamente de la partida ex 2710, desulfurización con hidrógeno, resultante en una reducción de al menos 85 por ciento del contenido sulfúrico de los productos procesados (método ASTM D 1266-59 T);

k) con relación a productos solamente de la partida 2710, deparafinización por un proceso distinto del filtrado;

l) con relación a aceites pesados solamente de la partida 2710, tratamiento con hidrógeno, a presión de más de 20 bar y temperatura de más de 250 grados C, con el uso de un catalizador, excepto para lograr desulfurización, cuando el hidrógeno constituye un elemento activo en una reacción química. El siguiente tratamiento, con hidrógeno, de aceites lubricantes de la partida ex 2710 (por ejemplo hidroterminado o decoloración), a fin de, más especialmente, mejorar el color o la estabilidad, no deberá, sin embargo, considerarse un proceso específico;

m) con relación a aceites de petróleo solamente de la partida ex 2710, destilación atmosférica, a condición que menos del 30 por ciento de dichos productos destilen, por volumen, incluyendo pérdidas, a 300 grados C por el método ASTM D 86;

n) con relación a otros aceites pesados excepto los aceites de petróleo solamente de la partida ex 2710, tratamiento por medio de descarga eléctrica de acumulador de alta potencia, y/o

o) con respecto a productos crudos (excepto gelatina de petróleo, ozoquirita, cera de lignito o cera de peltre, contenido de cera de parafina por peso menor al 0.75 por ciento de aceite) solamente de la posición ex 2712, de aceitado por cristalización fraccional.

4.3. Con respecto a las partidas ex 2707, 2713 a 2715, ex 2901, ex 2902 y ex 3403, operaciones simples, tales como limpieza, decantación, desalinización, separación de agua, filtrado, coloración, marcado, obtención de un contenido sulfúrico como resultado de mezcla de productos con diferentes contenidos de sulfuro, y combinaciones de dichas operaciones, no confieren origen.

4.4. Reglas de procesamiento químico que confieren estatus originario.

Sección VI de la clasificación tarifaria del Sistema Armonizado. Productos de las industrias químicas o relacionadas (Capítulos 28-38).

Regla 1: Origen de la Reacción Química

Un bien de los Capítulos 28 a 38, sujeto a una reacción química, deberá ser tratado como un bien originario si la reacción química ocurre en el territorio de una o más de las Partes Signatarias

Nota: Para los fines de esta sección, una "reacción química" es un proceso (incluyendo procesos bioquímicos) que resultan en una molécula con una nueva estructura por ruptura de los vínculos intramoleculares, y por la formación de nuevos vínculos intramoleculares, o por la alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula.

Las siguientes no son consideradas reacciones químicas para los fines de la determinación de si un producto es un bien originario:

a) disolución en agua o en otros solventes;

b) la eliminación de solventes, incluyendo agua, o

c) la adición o eliminación de agua por cristalización.

Regla 2: Origen por Purificación

Un bien de los capítulos 28 a 38, un bien que esté sujeto a la purificación será considerado como originario si ocurre alguna de las siguientes condiciones en el territorio de uno o más Estados Signatarios:

a) la purificación de un bien elimina el 80 por ciento del contenido de impurezas existentes, o

b) la reducción o eliminación de las impurezas resultan en un bien adecuado para una o más de las siguientes aplicaciones:

i) sustancias de grado farmacéutico, medicinal, cosmético, veterinario o de alimentación;

ii) productos químicos y reagentes para uso analítico, de diagnóstico o de laboratorio;

iii) elementos y componentes para uso en microelementos;

iv) usos ópticos especializados;

v) usos no tóxicos para salud y seguridad;

vi) uso biotécnico;

vii) vectores usados en procesos de separación, o

viii) usos de grado nuclear.

ANEXO III

APÉNDICE II

Listado de procesos requeridos para la elaboración de un producto a partir de materiales no originarios, para ser considerados originarios

Nota: Los productos mencionados en el presente listado pueden no estar todos cubiertos por el Acuerdo. Será necesario consultar los demás Anexos del Acuerdo General. Respecto a los procesos productivos mencionados a continuación, sólo serán aplicables a los productos especificados en el Anexo I y Anexo II del Acuerdo General.

Capítulo, Partida o Sub-partida del Sistema Armonizado 2007	Descripción del producto	Proceso productivo requerido para conferir carácter originario a los productos no originarios.	
(1)	(2)	(3)	(4)
Capítulo 1	Animales vivos	Todos los animales de Capítulo 1 deberán ser totalmente obtenidos	
Capítulo 2	Carnes y despojos comestibles	Manufactura en la cual los materiales utilizados de los Capítulos 1 and 2 sean totalmente obtenidos	
Capítulo 3	Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos.	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 3 sean totalmente obtenidos (1)	
Capítulo 4	Leche y productos lácteos, huevos de ave, miel natural, productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 4 sean totalmente obtenidos	
ex Capítulo 5	Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 5 sean totalmente obtenidos	
ex 0502 10	Cerdas de cerdo o jabalí, y sus desperdicios	Limpieza, desinfección, clasificación y enderezamiento de cerdas o de pelo	
Capítulo 6	Plantas vivas y productos de la floricultura	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 6 sean totalmente obtenidos, y en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio de producto final	
Capítulo 7	Alimenticias: plantas, raíces y tubérculos alimenticios	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 7 sean totalmente obtenidos	
Capítulo 8	Frutas y frutos comestibles; conchas de caracoles, moluscos o sandías.	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 8 sean totalmente obtenidos	
ex Capítulo 9	Cañe, té, yerba mate y especias	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 9 sean totalmente obtenidos	
0804 20	Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos triturados o pulverizados.	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida	
ex 0910	Janjibre, azafrán, cúrcuma, tonallo, hojas de laurel, curry y demás especias	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida	
Capítulo 10	Cereales	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 10 sean totalmente obtenidos	
1102 90	Las demás formas de cereales, excepto de trigo macaído	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 10 sean totalmente obtenidos	
1105 20	Copos, granulos y "puffs" de papa.	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 7 sean totalmente obtenidos	
1106 20	Mazos, sémola y polvo de agua, o de las raíces o tubérculos de la partida 07 14	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 7 sean totalmente obtenidos	
1107 20	Mafia (de cebada u otros cereales) sin tostar	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 10 sean totalmente obtenidos	
Capítulo 12	Semillas y frutos oleaginosos, semillas y frutos diversos, plantas industriales o medicinales, paja y forraje	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 12 sean totalmente obtenidos	
1301	Goma laca, gomas, resinas, gomoresinas y derivados (por ejemplo bálsamos), naturales	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados de la partida 1301 no exceda el 50% del precio del producto final	
1302	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos, agar-agar y demás mucilagos y espesantes derivativos de los vegetales, incluso modificados.	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto.	

Capítulo, Partida o Sub-partida del Sistema Armonizado 2007	Descripción del producto	Proceso productivo que requiere para tener carácter originario a los productos no originarios
Capítulo 14	Materiales friccables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 14 sean totalmente obtenidos
1502	Grasa de animales de los especies bovina, ovina o caprina, excepto de la partida 15.03	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto
1503	Estearina solar, aceite de maneca de cerdo, oleostearina, oleostearina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto
1507.10	Aceite de soya y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente - Aceite en bruto incluso desgomado	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados de los Capítulos 12 y 15 sean totalmente obtenidos
1511	Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado pero sin modificar químicamente	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados de los Capítulos 12 y 15 sean totalmente obtenidos
1512.11	Aceite de girasol o cártamo y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente - Aceite en bruto	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados de los Capítulos 12 y 15 sean totalmente obtenidos
ex 1513	Aceites de coco (copra), almendra de palma o babasu, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados de los Capítulos 12 y 15 sean totalmente obtenidos
1513.21	Aceites de almendra de palma o babasu y sus fracciones, aceite en bruto.	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 12 sean totalmente obtenidos
1514	Aceites de nabo, colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados de los capítulos 7, 12 y 15 sean totalmente obtenidos
1515.11 y 1515.19	Aceite de lino y sus fracciones, Aceite en bruto y los demás	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados de los Capítulos 12 y 15 sean totalmente obtenidos.
1515.21 y 1515.29	Aceite de maíz y sus fracciones, Aceite en bruto y los demás	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados de los Capítulos 10 y 15 sean totalmente obtenidos
1515.50	Aceite de sesamo y sus fracciones	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 15 sean totalmente obtenidos, y todos los materiales utilizados de la subpartida 1207.40 sean totalmente obtenidos
1515.90	Las demás grasas y aceites vegetales fijos	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados de los Capítulos 12 y 15 sean totalmente obtenidos
1516.20	Grasas y aceites vegetales y sus fracciones	Manufactura en la cual todos los materiales vegetales utilizados sean totalmente obtenidos
1517.10	Margarina	Manufactura en la cual todos los materiales vegetales utilizados sean totalmente obtenidos
1517.90	Las demás, excepto las preparaciones alimenticias de aceites o grasas animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo (excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida 15.15)	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados de los Capítulos 2 y 4 sean totalmente obtenidos y todos los materiales vegetales sean totalmente obtenidos
1518	Grasas y aceites vegetales y sus fracciones, cocinados, oxidados, deshidratados, sulfurados, espumados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte, o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16, merclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados de los Capítulos 2, 12 y 15 sean totalmente obtenidos
1621	Ceras vegetales (excepto las lignocéridas), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otras cetáceas (spermaceti), incluso refinadas o coloreadas	Manufactura a partir de materiales de cualquier capítulo, excepto el del producto.
1801	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre preparaciones alimenticias a base de estos productos	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 2 sean totalmente obtenidos
1802	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 2 sean totalmente obtenidos
1804.10	Sardinás, sardinellas y espadines	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 3 sean totalmente obtenidos (1)

Capítulo, Partida o Sub-partida del Sistema Armonizado 2007	Descripción del producto	Proceso productivo requerido para conferir carácter originario a los productos no originarios.
1702	Los demás azúcares, incluidos la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puros en estado sólido, jarabe de azúcar en solución de aromatizante o colorante; sucedáneos de la miel meliada mezclados con miel natural, azúcar y melaza caramelizados	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 17 sean totalmente obtenidos
1903	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos partidos, cerraduras o formas similares	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto.
2001.10	Papinos y pepinidos	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados de los Capítulos 7 y 8 sean totalmente obtenidos
2004.10	Papas	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados de los Capítulos 7 y 8 sean totalmente obtenidos
2004.90	Los demás hortalizas y mezclas de hortalizas (incluso "silvestres")	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados de los Capítulos 7 y 8 sean totalmente obtenidos
2005.99	Las demás hortalizas y mezclas de hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.08. «Las demás»	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados de los Capítulos 7 y 8 sean totalmente obtenidos
2005	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte	Manufactura en la cual todos los materiales de los capítulos 7 y 8 sean totalmente obtenidos y en la cual el valor de los materiales utilizados del Capítulo 17 no excedan el 30% del precio del producto final
2009.90	Mezclas de jugos	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto
2101.20	Extractos, esencias y concentrados, de té o yerba mate, y sus preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o yerba mate	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto
2101.30	Achi-cóna tostada y otros sucedáneos del café, tostados y sus extractos, esencias y concentrados	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto y en la cual toda la achi-cóna utilizada sea totalmente obtenida
2103.30	Harina de mostaza y mostaza preparada	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida
2104.10	Preparados para sopas, polajes y caldos; sopas, polajes y caldos.	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto los vegetales preparados o envasados de las partidas 2002, 2003, 2004 y 2005
2104.20	Homogenised composite food preparations	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto
2109.90	Las demás «Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte»	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto, en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 4 sean totalmente obtenidos y el valor de todos los materiales del Capítulo 17 utilizados no exceda el 30% del precio del producto final
2201.10	Agua Mineral y agua gaseada	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto
2202.10	Agua, incluyendo agua mineral y gasificada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto, en la cual todo el jugo de fruta utilizado sea originario, y el valor de todos los materiales del Capítulo 17 utilizados no exceda el 30% del precio del producto final
2203.30	Whisky	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de las partidas 2207 ó 2208
ex 2208.40	Rom y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación de productos de la caña de azúcar	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de las partidas 2207 ó 2208
2208.70	Licores	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de las partidas 2207 ó 2208, en la cual todos los uvas o los materiales derivados de las uvas utilizadas, sean totalmente obtenidos ó cuando todos los demás materiales utilizados sean originarios, podrá utilizarse araq (raque) hasta un límite de 5% en volumen

Capítulo, Partida o Sub-partida del Sistema Armonizado 2007	Descripción del producto	Proceso productivo requerido para conferir carácter originario a los productos no originarios.
2209	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético, para usos alimentarios	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto, en la cual todos las uvas o los materiales derivados de las uvas utilizados sean totalmente obtenidos.
2301	Harina, polvo y "pellets", de carne, desechos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, inapropiados para la alimentación humana (excepto mariscos)	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto, en la cual todos los materiales de los Capítulos 2 y 3 utilizados sean totalmente obtenidos
2302	Sabados molidos y demás residuos del cereal de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en "pellets"	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto, en la cual todos los materiales de los Capítulos 7 y 10 utilizados sean totalmente obtenidos
2303 10	Residuos de la industria del almidón y residuos similares	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto, en la cual todos los materiales de los Capítulos 7, 10 y 11 utilizados sean totalmente obtenidos.
2303 30	Heces y desperdicios de carnicería o de deshecho	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto
2304	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja, incluso molidos o en "pellets"	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto, en la cual todos los materiales utilizados de los Capítulos 12 y 15 sean totalmente obtenidos
2305	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de mani, incluso molidos o en "pellets"	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto, en la cual todos los materiales utilizados de los Capítulos 12 y 15 sean totalmente obtenidos
ex 2306	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en "pellets" (excepto de las partidas 2304 ó 2305).	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto, en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 12 sean totalmente obtenidos
2306 90	Los demás -Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en "pellets" (excepto de las partidas 2304 ó 2305)	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto, en la cual los materiales utilizados de los Capítulos 7, 10 y 12 sean totalmente obtenidos
2306	Materias y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en "pellets" de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto.
2309 10	Preparaciones del tipo utilizado para la alimentación de los animales, alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto, en la cual los materiales utilizados de los Capítulos 2, 3, 7, 10, 12 y 15 sean totalmente obtenidos y el valor de todos los materiales utilizados del Capítulo 17 no exceda el 30% del precio del producto final
2309 50	Preparaciones del tipo utilizado para la alimentación de los animales, Las demás	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto, en la cual los materiales de los Capítulos 2, 3, 4, 7, 10, 12 y 15 utilizados sean totalmente obtenidos, y el valor de todos los materiales del Capítulo 17 utilizados no exceda el 30% del precio del producto final
2401 20	Tabaco total o parcialmente desvenado o deservado	Manufactura en la cual todos los materiales del Capítulo 24 utilizados sean totalmente obtenidos
2501	Sal (incluidas las de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que proporcionen una buena fluidez; agua de mar	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto
2701	Huñas, briquetas, coque y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto
2702	Acetatos y demás productos de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura, productos análogos en los que los constituyentes aromáticos predominan en peso sobre los no aromáticos.	Operaciones de refinado y/o uno o más procedimiento(s) específico(s) (2) ó, las demás operaciones en las cuales todos los materiales utilizados se clasifican en una partida aférente a la del producto. No obstante, los materiales de la misma partida que la del producto podrán utilizarse, siempre que su valor no exceda del 50% del precio del producto final
	Los demás,	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto

Capítulo, Partida o Sub-partida del Sistema Armonizado 2007	Descripción del producto	Proceso productivo requerido para conferir carácter originario a los productos no originarios.	
2713 20	Betún de Petróleo	Operaciones de refinado y/o uno o más procedimiento(s) específico(s) (2) ó, las demás operaciones en las cuales todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, los materiales de la misma partida que la del producto podrán utilizarse, siempre que su valor no exceda del 50% del precio del producto final.	
2714 90	Los demás residuos de las aceites de petróleo de mineral bituminoso	Operaciones de refinado y/o uno o más procedimiento(s) específico(s) (2) ó, las demás operaciones en las cuales todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, los materiales de la misma partida que la del producto podrán utilizarse siempre que su valor no exceda del 50% del precio del producto final.	
ex Capítulo 28	Productos químicos inorgánicos, compuestos orgánicos u orgánicos de metal preciosos, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la del producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
2809 20	Ácido fosfórico y ácido polifosfórico	Reacción química, Regla 1 ó Purificación, Regla 2	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
ex 2901	Hidrocarburos Acíclicos	Operaciones de refinado y/o uno o más procedimiento(s) específico(s) (2) ó las demás operaciones en las cuales todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, los materiales de la misma partida que la del producto podrán utilizarse, siempre que su valor no exceda del 50% del precio del producto final.	
2901 29	Los demás -Hidrocarburos Acíclicos-	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la del producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
2905	Derivados halogenados de los Hidrocarburos	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la del producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
2904.10	Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres silícicos	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la del producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
ex 2905	Alcoholes Acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la del producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
2905 10	Monocicloroles Saturados, Los demás	Manufactura a partir de materiales de cualquier subpartida, excepto de la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
2905 29	Monocicloroles no saturados, Los demás	Manufactura a partir de materiales de cualquier subpartida, excepto de la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
2907	Fenoles; fenoles-alcoholes	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la del producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.

Capítulo, Partida o Sub-partida del Sistema Armonizado 2007	Descripción del producto	Proceso productivo requerido para conferir carácter originario a los productos no originarios.	
ex 2914	Cetonas y quinonas, incluidas con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la del producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
2914.50	Cetonas-líquidas y Cetonas con otras funciones oxigenadas	Manufactura a partir de materiales de cualquier subpartida, excepto de la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
2914.60	Quinonas - Las demás.	Manufactura a partir de materiales de cualquier subpartida, excepto de la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
ex 2915	Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenados, peroxídicos y peroxiacidos, sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de los materiales utilizados de las partidas 2915 y 2916 no podrá exceder al 20% del precio del producto final.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
2915.24	Ácido acético	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto.	
2915.30	Ésteres del ácido acético	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto.	
	Los demás -	Manufactura a partir de materiales de cualquier subpartida, excepto de la del producto.	
2915.40	Ácidos Mono-, di- o tricarboxílicos, sus sales y ésteres.	Reacción química, Regla 1	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
2916.15	Ácidos Oleico, linoleico o linoléico, sus sales y ésteres	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la del producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
2916.19	Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados - sus anhídridos, halogenados, peroxídicos, peroxiacidos y sus derivados. Los demás	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la del producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
ex 2917.19	Ácido fórmico	Reacción química, Regla 1	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
ex 2918	Ácido Carboxílico con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenados, peroxídicos y peroxiacidos, sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la del producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
2918.13	Salas y ésteres del ácido tartárico.	Manufactura a partir de materiales de cualquier subpartida, excepto de la del producto.	
2918.22	Ácido D-Acetilsalicílico, sus sales y ésteres	Reacción química, Regla 1	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
2918.29	Ácidos Carboxílicos con función fenol pero en otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenados, peroxídicos, peroxiacidos y sus derivados. Los demás	Reacción química, Regla 1	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
2918.91 y 2918.99	Ácido Carboxílico con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenados, peroxídicos y peroxiacidos, sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados - Los demás - 2,4,5-Triclorobenzoico, sus sales y ésteres	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto.	
	Los demás	Reacción química, Regla 1	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.

Capítulo, Partida o Sub-partida del Sistema Armonizado 2007	Descripción del producto	Proceso productivo requerido para conferir carácter originario a los productos no originarios.	
ex 2921	Compuestos con función amina	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la de producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
ex 2921 11	Mono- tri- o trimetilamina y sus sales	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto.	
2921 19	Monoaminas Alcíclicas y sus derivados, sales de estos productos - Las demás	Reacción química, Regla 1	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
ex 2921 43	Toluidinas y sus derivados; sales de esos productos Trifluoramina	Manufactura a partir de materiales de cualquier subpartida, excepto de la del producto.	
2921 49	Monoaminas Aromáticas y sus derivados, sales de esos productos; - Las demás	Reacción química, Regla 1	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
ex 2924	Compuestos con función carbonámina, Compuestos con función amida del ácido carbonico	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la de producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
2924 29	Las demás amidas cíclicas (incluidos los carbonatos cíclicos) y sus derivados, sales de estos productos - Las demás	Reacción química, Regla 1	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
2931	Los demás compuestos órgano-inorgánicos -Glicolato y su sal de monoisopropilamina y Ácido fosfonometilmetilenoisofálico, ácido trimetilfosfónico Otros compuestos órgano-inorgánicos	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto Reacción química, Regla 1	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
ex 2933	Compuestos heterocíclicos con heteroátomos de nitrógeno exclusivamente	Reacción química, Regla 1	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
2933 01	Melamina	Manufactura a partir de cualquier gas con No obstante, el valor de los materiales utilizados de las partidas 2932 y 2933 no podrán exceder el 20% del precio del producto final.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
2933 72	Clozazam (DC1) y metoprolol (DC1)	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de los materiales utilizados de las partidas 2932 y 2933 no podrán exceder el 20% del precio del producto final.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
ex 2934	Ácidos Nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química defínita, los demás compuestos heterocíclicos	Reacción química, Regla 1	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
2934 20	Compuestos cuya estructura contenga ciclos de benzotiazol (incluido hidrogenados), sin otras condensaciones	Manufactura a partir de materiales de cualquier subpartida, excepto de la del producto.	
2934 30	Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazina (incluido hidrogenados), sin otras condensaciones.	Manufactura a partir de materiales de cualquier subpartida excepto de la del producto.	
3003 and 3004	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 3002, 3005 or 3006) - Obtendos de analíticos de la partida 2941.	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de las partidas 3003 y 3004, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final.	
	- Las demás	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de las partidas 3003 y 3004, siempre que, el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final, y que el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.	

Capítulo, Partida o Sub-partida del Sistema Armonizado 2007	Descripción del producto	Proceso productivo requerido para conferir carácter originario a los productos no originarios	
3905 10	Adositos y demás artículos, con una capa adhesiva	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la del producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
3102 10	Urea, incluida en disolución acuosa	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final	
3102 29	Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas en la que el sulfato de amonio y nitrato de amonio -Los demás	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
3201 90	Los demás -Extractos currientes de origen vegetal, taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados	Manufactura de extractos currientes de origen vegetal	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
	Los demás	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la del producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
3206	Los demás materias colorantes; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo, excepto las de la partida 3203, 3204 ó 3205, productos homogéneos de los tipos utilizados como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la del producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
3208	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales, modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la nota 4 de este capítulo	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la del producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
3210	Las demás pinturas y barnices, pigmentos a agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la del producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
3212	Pigmentos (incluidos el polvo o escamillas metálicas), dispersos en medios no-acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego; tintes y demás materias colorantes presentados en formas o envases para la venta al por menor.	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la del producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
3214	Masas, cementos de resina y demás mástiques, plásticos (enducidos) utilizados en la pintura, plásticos (enducidos) no reductores de los tipos utilizados en altafuerza	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la del producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
3215	Linhas de imprenta, linhas de obgar y demás linhas incluse concentradas o sólidas	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la del producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
xx Capítulo 37	Aceites esenciales y resinas, preparaciones de perfume, locador o cosmética. Excepto para	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final

Capítulo, Partida o Sub-partida del Sistema Armonizado 2007	Descripción del producto	Proceso productivo requerido para conferir carácter originario a los productos no originarios.	
3301	Aceites esenciales (destilados o no), incluidos los "concretos" ó "absolutos", resinsoides, oleoresinas de extracción, disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites tipo ceras o materias análogas, obtenidos por enfriado o maceración, subproductos terpenóicos residuales de la destilación de los aceites esenciales destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales	Manufactura a partir de materiales de cualquier subpartida excepto de la del producto	
3402	Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones de lavar (incluidas las preparaciones auxiliares para lavar) y preparaciones para limpieza, aunque contengan jabón excepto las de la partida 3401	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la del producto siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
3404	Ceras sueltas y ceras preparadas	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que el producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 50% del precio del producto final.	
	Las demás	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, con excepción de, aceites hidrogenados que tengan el carácter de ceras de la partida 1516, ácidos grasos no definidos químicamente o alcoholes grasos industriales que tengan el carácter de ceras de la partida 2823, y materiales de la partida 3404. Sin embargo, estos materiales pueden ser utilizados siempre que su valor total no exceda del 20% del precio del producto final	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
Capítulo 35	Materias aluminosilíceas, productos a base de almidón o fécula modificados, sales; enemas	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la del producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
3701.10 and 3701.30	Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorevelables, sensibilizadas sin impresionar, incluso en cargadores, - Para rayos X y las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de las partidas 3701 y 3702. No obstante, los materiales de las partidas 3701 y 3702 podrán ser utilizados siempre que su valor total no exceda el 20% del precio del producto final	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
3702	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresionar	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de las partidas 3701 and 3702	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
3703.20	Papel cartón y textiles fotográficos, sensibilizados, sin impresionar - Los demás, para fotografía en colores (polícroma)	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la del producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
3706.10	Películas cinematográficas (filmes), impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente - De anchura superior o igual a 35mm	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la del producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
3707.60	Preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares, productos sin macerar para uso fotográfico dosificados o acondicionados para la venta al por menor (alco para su empleo) - Los demás	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la del producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final

Capítulo, Partida o Sub-partida del Sistema Armonizado 2007	Descripción del producto	Proceso productivo requerido para conferir carácter originario a los productos no originarios	
3802 90	Carbón activado, materias minerales naturales activadas; negro de origen animal incluido el vegetal. Los demás	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la del producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
3808	Insecticidas, raticidas y demás antiparasitarios, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en forma o envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como ongles, medias y velas, azulejos, y papeles mate-moscas.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.	
3812 30	Preparaciones anticorrosivas y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico	Manufactura de los materiales de cualquier partida excepto de la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
3815 12	Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, no expresadas ni comprendidas en otra parte - Catalizadores sobre soporte - Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la del producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
3818	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, podrán ser utilizados materiales de la misma partida que la del producto, siempre que el valor total de los mismos no exceda el 20% del precio del producto final.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
3820	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para deshielo	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.	
3822	Reactivos para diagnóstico o laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos para diagnóstico o laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 3002 ó 3006; materiales de referencia certificados	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.	
3823 11	Ácido esteárico	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
ex 3824	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales) no expresados ni comprendidos en otra parte. Excepto para	Manufactura a partir de materiales de cualquier subpartida excepto de la del producto.	
ex 3824 90	Ácidos orgánicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	Reacción química, Regla 1	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
ex 3901 to 3913	Plásticos en formas primarias, excepto para	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto y de la partida 3915, y en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del bien final.	
3907 40 and 3907 50	Policarbonatos y resinas alifáticas	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto y de la partida 3915.	
3907 60	Poliuretano de alileno	Manufactura a partir de materiales de cualquier capítulo excepto el del producto y de los materiales de la partida 3915.	
3907.70	Polilactido (ácido láctico)	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto y de la partida 3915.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final. No obstante los materiales de la partida 3915 no podrán ser utilizados.

Capítulo, Partida o Sub-partida del Sistema Armonizado 2007	Descripción del producto	Proceso productivo requerido para conferir carácter originario a los productos no originarios.	
3907,39	Los demás poliolefinas: Poliolefinato de butileno, con carga de fibra de vidrio	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto y de la partida 3915	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final. No obstante los materiales de la partida 3915 no podrán ser utilizados
	Los demás	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto y de la partida 3915	
3909 10	Resinas ureicas, resinas de isocianato	Manufactura de los materiales de cualquier capítulo excepto el del producto y de los materiales de la partida 3915	
3913 93	Polímeros naturales (por ejemplo, ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias - Los demás	Reacción química. Regla 1	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final. No obstante los materiales de la partida 3915 no podrán ser utilizados
3915	Desechos, desperdicios y recortes de plástico	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados deberán ser totalmente obtenidos	
3916 to 3928	Semi-manufacturas y artículos de plástico	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
4002	Caucho sintético y caucho factado derivado de otros aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras; mezclas de productos de la partida 4001 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	
4005	Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	Manufactura en la cual todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final	
4008	Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	
4014 10	Preservativos	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto.	
4016	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	
4101, 4102 and 4103	Cuernos y pieles en bruto, de bovino (incluido el búfalo) o de equino (frescos o salados, secos, encasados, piquetados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	
4301	Pelotería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en pelotería), excepto las pieles en bruto de las partidas 4101, 4102 ó 4103	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	
4420	Marquetería y taracas, colgajos y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares, de madera, estatuillas y demás objetos de adorno, de madera, artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el capítulo 94	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	
4703	Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, excepto la pasta para disolver	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto.	
4802	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular de cualquier tamaño excepto el papel de las partidas 4801 ó 4803: papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	Manufactura a partir de materiales de cualquier capítulo excepto el del producto	
4804 31	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas excepto de las partidas 4801 ó 4803 - Cuidos	Manufactura a partir de materiales de cualquier capítulo excepto el del producto	
4804 39	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto de las partidas 4801 ó 4803 - Los demás	Manufactura a partir de materiales de cualquier capítulo excepto el del producto	

Capítulo, Partida o Sub-partida del Sistema Armonizado 2007	Descripción del producto	Proceso productivo requerido para conferir carácter originario a los productos no originarios.	
4905 40	Los demás papeles y cartones, sin estar ni recubiertos en bobinas (rollos) ni en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la nota 3 de este capítulo. - Papel y cartón fibro	Manufactura a partir de materiales de cualquier capítulo excepto el del producto	
4810	Papel y cartón esucados por una o las dos caras con coque u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro esucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño	Manufactura a partir de materiales del papel del Capítulo 47	
4902	Diarios y publicaciones periódicas impresos, incluso ilustrados o con publicidad	Manufactura a partir de materiales de cualquier capítulo excepto el del producto	
5003	Los demás desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el desvarado, desperdicios de hilados e hilachas)	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	
5007.90	Los demás (pedos de seda o desperdicios de seda)	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	
5101	Lana sin cardar ni peinar	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	
5102	Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	
5103	Desperdicios de lana o de pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados excepto las hilachas	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	
5106 20	Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor. Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40% del precio del producto final
5201	Algodón sin cardar ni peinar	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto y en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40% del precio del producto final	
5202.91	Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas) - hilachas	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto y en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40% del precio del bien final	
5206	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de lana inferior al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto.	
5209	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a g/m ² . - Crudos	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	
5402	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 Decitex. - Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas.	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40% del precio del producto final
5601	Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o esinterificada. - De filamentos sintéticos o artificiales	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	
5802	Tapices tramados para neumáticos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, de poliésteres o de rayón viscosa	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto, siempre que dicha manufactura implique los procesos de cableado de la fibra, el tejido de la trama y la inserción del producto final.	
5910	Cortees transportadas o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o esinterificadas con plástico o reforzadas con meta u otra materia	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto; siempre que dicha manufactura implique los procesos de cableado de la fibra, el tejido de la trama y la inserción del producto final.	
Capítulo 61	Prendas y complementos accesorios de vestir, de punto	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40% del precio del producto final

Capítulo, Partida o Sub-partida del Sistema Armonizado 2007	Descripción del producto	Proceso productivo requerido para conferir carácter originario a los productos no originarios.	
8203	Trajes (ambos o lemos), conjuntos, chaquetas (sacos) pantalones largos (pantalones con pelo, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para hombres o niños - Trajes (ambos o lemos)	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40% del precio del producto final
8204	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, falda pantalón, pantalones largos, pantalones con pelo, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40% del precio del producto final
Capítulo 68	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	
Capítulo 69	Productos cerámicos	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto.	
7115 90	Las demás manufacturas de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué)	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	
7220 20	Productos laminados planos de acero inoxidable de anchura inferior a 600mm. De anchura inferior o igual a 25 mm y espesor inferior o igual a 0,1 mm	Manufactura a partir de lingotes u otras formas primarias de la posición 7218	
7222 40	Barra y perfiles de acero inoxidable: Perfiles	Manufactura a partir de lingotes u otras formas primarias de la posición 7218	
7302 10	Carritos rieles	Manufactura a partir de materiales de la partida 7206	
7307	Accesorios de tubería (por ejemplo "empalmes" (acores) codos, mangos), de fundición, hierro o acero	Tornado, perforación, escariado, raspado, desbarbado y arenado de piezas en bruto forjadas siempre que el valor total de las piezas en bruto forjadas utilizadas no exceda del 35% del precio del producto final	
	Los demás	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto.	
7307.19	Voldeados.- los demás	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto y de las partidas 7201, 7206, 7218 y 7224.	
7307.93	Los demás: Accesorios para soldar a tope	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto y de las partidas 7201, 7206, 7218 y 7224	
ex 7308	Construcciones y sus partes (por ejemplo: buemes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para lechumbra, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cornisas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 9406, cangas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero preparados para la construcción (excepto para	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto. No obstante, no podrán ser utilizados perfiles obtenidos por soldadura perfiles ni secciones de la banda 7301.	
7308 23	Torres y castilletes	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto, en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40% del precio del producto final.	
7308	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado) de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 L, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorifugo	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto, en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40% del precio del producto final	
7310 21 and 7310 29	Depósitos, barriles, tambores, bidones, cajas o botes, cajas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado) de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 L, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorifugo - Lijas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordado, - los demás	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto, en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40% del precio del producto final	
7311	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto, en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40% del precio del producto final	

Capítulo, Partida o Sub-partida del Sistema Armonizado 2007	Descripción del producto	Proceso productivo requerido para conferir carácter originario a los productos no originarios.	
7321	Estufas, calderas con hogar, cocinas (incluidas las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central) barbacoas (partidas), braseros, hornos de gas, calentadores y aparatos no eléctricos similares de uso doméstico, y sus partes, de fundición, hierro o acero	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto, en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.	
7323 10	Lana de hierro o acero, esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, limpiar o usos análogos	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
7325	Las demás manufacturas moldeadas de fundición, hierro o acero	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
7326	Las demás manufacturas de hierro o acero	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
7407 in 7419	Artículos de cobre	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
7604 20	Las demás barras y perfiles de aluminio	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
7605	Alambres de aluminio	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto y de la partida 7604	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
7608 12	Chapas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm Cuadradas o rectangulares - De aleaciones de aluminio	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto, en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.	
7607 19 and 7607 20	Las demás hojas y tiras de aluminio (incluso impresas o lijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte) -Las demás, con soporte	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la del producto, en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final	
7609	Accesorios de lubricación (por ejemplo: empalmes (racomas) copos, manguitos) de aluminio	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
7612	Depósitos, jarras, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos y flexibles), para cualquier material (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 L, sin dispositivos mecánicos de émbolo, incluso con revestimiento interior o exterior	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	
7616	Las demás manufacturas de aluminio	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	
Capítulo 82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos de metal común	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	
8301	Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común, cerres y mortajas cerre, con cerradura incorporada, de metal común, llaves de metal común para estos artículos	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
Ex 8302	Guarniciones, herrajes y accesorios similares de metal común, para muebles, puertas, ventanas, escaleras, ventaneras, persianas, barrocinos, anillos de guarnicionería, baños, arcos, cofres y demás manufacturas de esta clase, colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común, ruedas con montura de metal común, cerrajerías automáticas de metal común, excepto para	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	

Capítulo, Partida o Sub-partida del Sistema Armonizado 2007	Descripción del producto	Proceso productivo requerido para conferir carácter originario a los productos no originarios
8302 41	Otros guarneciones, herrajes y artículos similares. Para edificios	Manufactura de los materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, los materiales de la partida 8302 podrán ser utilizados, siempre que su valor total no exceda el 20% del precio del producto final.
8302 60	Cierrespuertas automáticos	Manufactura de los materiales de cualquier partida excepto de la del producto. No obstante, los materiales de la partida 8302 podrán ser utilizados, siempre que su valor total no exceda el 20% del precio del producto final.
8303	Cajas de caudales, puentes blindados y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto.
8305 20	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, sujetadores, correctoras, clips, índices de señal y artículos similares de oficina, de metal común, grampas en tiras (por ejemplo, de oficina, tapicera, tapicería o envase), de metal común. - Grampas en tiras	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto.
8308	Cierres, moluras como: hebillas, hebillas de corre, corchetes, ganchos, anillos para corchetes y artículos similares de metal común, para prendas de vestir, calzados, folios, mamucos, o demás artículos confeccionados, remaches industriales o con espiga hendida de metal común, cuantías y lentejuelas, de metal común	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto.
8309 10	Tapones y tapas (incluidos las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones venedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobrelapas, tirantes y demás accesorios para envases, de metal común. Tapas corona	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto.
8310	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares: cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 84 05	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto.
Capítulo 84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas y aparatos	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
Capítulo 85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes, aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
8502 10	Locomotoras Diesel-eléctricas	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
8607	Partes de vehículos para vías férreas o similares	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
8712	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los inodos para reparto) sin motor	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40% del precio del producto final.
8903	Yates y demás barcos y embarcaciones para recreo o deporte, botes (botes de remo y canoas)	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
Capítulo 90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotográfica o cinematográfica, de medida, control o precisión, instrumentos y aparatos medicocósmicos partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
9302	Revolvers y pistolas (excepto los de las partidas 9303 o 9304)	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.

Capítulo, Partida o Sub-partida del Sistema Armonizado 2007	Descripción del producto	Proceso productivo requerido para conferir carácter originario a los productos no originarios	
9303.20	Las demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de pólvora (por ejemplo: armas de caza, armas de avanzada, pistolas lanzacohete y demás artefactos concebidos únicamente para lanzar cohetes de señal, pistolas y revólveres de fuego, pistolas de matanza, cañones lanzacabo); Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa 20	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final	
9303.30	Las demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de pólvora (por ejemplo: armas de caza, armas de avanzada, pistolas lanzacohete y demás artefactos concebidos únicamente para lanzar cohetes de señal, pistolas y revólveres de fuego, pistolas de matanza, cañones lanzacabo); Las demás armas largas de caza o tiro deportivo 20	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final	
9305.21 and 9305.29	Partes y accesorios de armas o rifles de la partida 9303	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final	
9306.21	Cartuchos para armas largas con cañón de ánima lisa y sus partes, balines para arma de aire comprimido, Cartuchos	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final	
9306.29	Cartuchos para armas largas con cañón de ánima lisa y sus partes, balines para armas de aire comprimido Los demás	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final	
9306.30	Cartuchos para armas largas con cañón de ánima lisa y sus partes, balines para armas de aire comprimido Cartuchos y sus partes	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final	
ex Capítulo 94	Muebles, mobiliario médicoquirúrgico, artículos de cama y tapices, aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte, aparatos, letreros y placas indicadores, luminosos y artículos similares, construcciones prefabricadas	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40% del precio del producto final
ex 9401 and ex 9403	Asientos (excepto de la partida 9402), incluso los transformables en cama, y sus partes	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto o manufactura a partir de tejidos de algodón obtenidos de forma ya lista para su uso a partir de materiales de las partidas 9401 o 9403, siempre que el valor de los tejidos de algodón no exceda del 25% del precio del producto final, y todos los demás materiales utilizados sean originarios y clasifiquen en una partida diferente de las partidas 9401 o 9403	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40% del precio del producto final
9405	Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte: aparatos, letreros y placas indicadores, luminosos y artículos similares con puente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final
9406	Construcciones prefabricadas	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final	
9503	Juuetos, palinates, coches de pedal y juguetes similares con ruedas, coches y sillas de ruedas para muñecas, o muñecos, muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos, reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados, rompecabezas de cualquier clase	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final

Capítulo, Partida o Sub-partida del Sistema Armonizado 2007	Descripción del producto	Proceso productivo requerido para conferir carácter originario a los productos no originarios.
9504 30	Artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos de motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolas automáticos (Bowlings). - Los demás juegos solvados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolas automáticos (=bowlings).	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto.
9504 90	Artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos de motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolas automáticos (Bowlings). - Los demás.	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto.
9505	Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa.	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto.
9506	Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluso el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, piscinas, incluso infantiles. - Esquis para nieve y demás artículos para la práctica del esquí de nieve.	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto.
9607 30	Carreteras de pesca.	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto.
9608	Escobas y escobillas, cepillos, brochos y pinceles (Incluso si son partes de máquinas, aparatos o vehículos), escobas mecánicas, sin motor, de uso manual, fregonas o moños y plumeros, cabezas preparadas para artículos de cepillería, almohadillas o m. flexuables y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50% del precio del producto final.
9607 20	Cierres no cremallera y sus partes. Partes.	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto.
9608 10	Boligrifos.	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto.
9608 20	Rotuladores y marcadores con punta de feltro u otra punta porosa.	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto.
9609	Lápices (otros que no son de la partida 9608) manuscritos, cartoncillos tocas para escribir o dibujar y jaboncillos (lápis) de salsire.	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto.
9615	Palmas, gorrietas, pasadores y artículos similares; horquillas, fijadores, agujeros y artículos similares para el pelo, excepto los de la partida 95 16, y sus partes.	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto.
9616 10	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas.	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto.
9617	Termos y demás recipientes aislados, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las antipallas de vidrio).	Manufactura a partir de materiales de cualquier partida excepto de la del producto.

Lista de notas al pie

- (1) Los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos serán considerados Originarios aunque fueran crudos de larvas y pecesitos no originarios ("Pececillo" significa pez inmaduro, en una etapa post-larvaria, incluyendo los alevines, salmonetes, margones y angulas (angulas jóvenes)).
- (2) Para las condiciones especiales a las que se refiere la expresión "procesos específicos", ver Notas Introductorias 4.1 y 4.2.

ANEXO III

APÉNDICE III

Modelos de certificado de origen de la SACU y del Mercosur y solicitud de certificado de origen de la SACU y del Mercosur

Instrucciones de impresión

1. Cada formulario deberá medir 210 x 297 mm; permitiéndose una tolerancia de menos de 5 mm o no más de 8 mm en el largo. El papel a usar debe ser blanco, con tamaño para escritura, que no contenga pulpa mecánica y que pese no menos de 25 g/m². Deberá tener un patrón Guilloché verde impreso en el fondo, que permita que las falsificaciones por medios mecánicos o químicos se distingan a la vista.

2. Las autoridades competentes del Mercosur y las autoridades aduaneras de la SACU pueden reservarse el derecho a imprimir por sí mismos los formularios, o pueden hacer que se impriman en imprentas aprobadas. En este último caso, cada formulario debe incluir una referencia a dicha aprobación. Cada formulario debe indicar el nombre y dirección de la imprenta o una marca que identifique a la imprenta. También deberá incluir un número de serie, impreso o no, por el cual se lo pueda identificar.

CERTIFICADO DE ORIGEN SACU - MERCOSUR

1. Exportador (Nombre, dirección completa y país)		N° A 000.000	
		2. Certificado de origen usado en comercio preferencial entre (Incluir los países entre los que se comercian los productos)	
3. Consignatario (Nombre, dirección completa y país)		4. Incluye productos sujetos a contingente arancelario ⁽¹⁾ Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	5. ¿Los productos mencionados a continuación se originan en una Zona Franca? ⁽¹⁾ Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
6. Detalles de transporte		7. Comentarios	
8. Número de ítem, marcas y números y tipo de paquete ⁽²⁾ ; descripción de los bienes ⁽³⁾	9. Peso bruto (kg) u otra medida (no., litros, m ³ , etc.)	10. Número de factura(s) y fecha(s)	

(1) Coloque X en el espacio apropiado.

(2) Si los bienes no están envasados, indique el número de artículos o estado "a granel" si corresponde

(3) Incluye la clasificación arancelaria de los bienes.

<p>11. Declaración del exportador</p> <p>Yo, el que suscribe, declara que los bienes descriptos ut supra cumplen las condiciones requeridas para la emisión de este certificado</p> <p>Lugar:</p> <p>Fecha:</p> <p>.....</p> <p>(Firma)</p>	<p>12. Certificación de la Autoridad Aduanera o Competente</p> <p>La declaración del exportador se ha verificado y está de acuerdo con los requisitos del Anexo III.</p> <p>Número y fecha del documento de exportación:</p> <p>Oficina de autoridad aduanera o competente y país de emisión</p> <p>(Firma)</p>	<p>(Coloque fecha y sello)</p>
<p>13. Pedido de Verificación</p> <p>(Coloque el nombre y dirección de la autoridad solicitada)</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	<p>14. Resultado de la Verificación</p> <p>La verificación llevada a cabo indica que este certificado ⁽²⁾</p> <p><input type="checkbox"/> Fue emitido por la Oficina Aduanera o autoridad competente indicada y que la información allí contenida es exacta</p> <p><input type="checkbox"/> No cumple los requisitos en cuanto a autenticidad y exactitud (ver los comentarios anexados).</p>	
<p>Se solicita la verificación de la autenticidad y exactitud de este certificado (colocar nombre y dirección de la autoridad que se lo solicita) ⁽¹⁾</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>(Colocar fecha y sello)</p> <p>.....</p> <p>(Firma)</p> <p>(1) Todo documento e información obtenida que sugiera que la información brindada en el certificado de origen es incorrecta debe ser remitido acompañando el pedido de verificación.</p>	<p>Autoridad aduanera o competente solicitante: (colocar nombre y dirección de la autoridad a la que se solicita)</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>(Colocar fecha y sello)</p> <p>.....</p> <p>(Firma)</p> <p>(2) Colocar X en el espacio que corresponda.</p>	

(1) Coloque X en el espacio apropiado.

(2) Si los bienes no están envasados, indique el número de artículos o estado "a granel" si corresponde

Notas

1. Los certificados no deben haber sido borrados o contener palabras escritas una encima de la otra. Toda alteración debe ser hecha borrando la parte incorrecta y agregando las correcciones necesarias. Toda alteración de esta clase debe ser inicialada por la persona que completó el certificado y endosada por las autoridades aduaneras o competentes del país emisor.

2. No se debe dejar espacios entre los ítems ingresados en el certificado y cada ítem debe ser precedido por un número de ítem. Se debe colocar una línea horizontal inmediatamente abajo del último ítem. Todo espacio no usado debe ser cruzado de manera tal que no permita adiciones posteriores.

3. Los bienes deben describirse de acuerdo con la práctica comercial y con suficiente detalle como para permitir ser identificados.

4. En caso de bienes comercializados con una factura de un tercer operador, deberá incluirse en el espacio 7 (reproducido de la factura comercial) el nombre, dirección y país del proveedor de los bienes y el número y fecha de la factura correspondiente. Si no se conoce este número al momento en que se emite el certificado, el importador deberá presentar a las autoridades aduaneras o autoridad competente correspondiente una declaración jurada que indique las razones para ello.

SOLICITUD DE UN CERTIFICADO DE ORIGEN SACU - MERCOSUR

1. Exportador (Nombre, dirección completa y país)		N° A 000.000	
		2. Certificado de origen usado en comercio preferencial entre	
		y	
		(Incluir los países entre los que se comercian los productos)	
3. Consignatario (Nombre, dirección completa y país)		4. Los productos son considerados originados de ⁽¹⁾	5. ¿Los productos mencionados a continuación se originan en una Zona Franca? ⁽¹⁾
		SACU <input type="checkbox"/>	Si <input type="checkbox"/>
		Mercosur <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
6. Detalles de transporte		7. Observaciones	
8. Número de ítem, marcas y números y tipo de paquete ⁽²⁾ ; descripción de los bienes ⁽³⁾	9. Peso bruto (kg) u otra medida (no., litros, m ³ , etc.)	10. Número de factura(s) y fecha(s)	

(1) Coloque X en el espacio apropiado.
 (2) Si los bienes no están envasados, indique el número de artículos o estado "a granel" si corresponde.
 (3) Incluye la clasificación arancelaria de los bienes.

Declaración del exportador

Yo, el que suscribo, exportador de los bienes descritos al dorso,
 DECLARO que los bienes cumplen las condiciones requeridas para la emisión del certificado de origen adjunto y que no son originarios de zonas francas;

ESPECIFICO las siguientes circunstancias que han permitido que esos bienes cumplan las condiciones indicadas más arriba:

.....

PRESENTO los siguientes documentos comprobatorios:¹

.....

ME COMPROMETO a presentar, a requisito de las autoridades competentes, cualquier evidencia comprobatoria que dichas autoridades me requieran con el objetivo de emitir el certificado adjunto, y me comprometo, si me es solicitado, a aceptar cualquier inspección de mi contabilidad y cualquier inspección de los procesos de elaboración de los bienes indicados precedentemente, que lleven a cabo las mencionadas autoridades; y

SOLICITO la emisión del certificado adjunto, para esos bienes

(Lugar y fecha)

(Firma)

¹ Por ejemplo: documentos de importación, certificados de origen, facturas, declaraciones del fabricante, etc., referidos a los productos usados en la fabricación.

ANEXO III

APÉNDICE IV

Entendimiento sobre Zonas Francas

La Unión Aduanera de África del Sur (SACU) y el Mercosur se comprometen a continuar su trabajo para desarrollar un enfoque común al tratamiento de los productos fabricados o producidos en Zonas Francas. De esta forma, garantizarán un equilibrio en el Acuerdo Preferencial de Comercio (APC) y considerarán el papel específico y el impacto de las Zonas Francas en el desarrollo económico de las Partes Signatarias. A esos efectos:

1. Dentro de los noventa (90) días posteriores a la firma del Acuerdo Preferencial de Comercio (APC) entre el Mercosur y SACU, las Partes Signatarias designarán puntos focales (nombres, cargos, jerarquías, contactos) para llevar a cabo los compromisos establecidos en el presente Entendimiento.

2. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la designación de los puntos focales, el Mercosur y SACU crearán un Grupo de Trabajo Conjunto para:

a) analizar las normas, las operaciones y los procedimientos generales de las Zonas Francas en el Mercosur y SACU,

b) facilitar misiones, que pueden incluir funcionarios de las Embajadas, para que visiten las Zonas Francas en los territorios respectivos de las Partes a fin

de verificar *in situ* las condiciones en las que operan (incluidos los controles aduaneros) y

c) efectuar recomendaciones sobre el tratamiento de mercancías de las Zonas Francas en el APC, teniendo en cuenta la importancia de los controles aduaneros efectivos y el cumplimiento de las normas de origen del APC.

3. Dentro del Grupo de Trabajo Conjunto, el Mercosur y SACU intercambiarán las solicitudes de los documentos y de la información que consideren necesarios para la evaluación de sus Zonas Francas. Ambas Partes responderán a las preguntas y solicitudes dentro de un período de tiempo razonable a partir de su recepción.

4. El Grupo de Trabajo Conjunto presentará sus conclusiones y propuestas al Comité de Administración Conjunta para que adopte una decisión al respecto.

ANEXO IV

Medidas de salvaguardia

PARTE I

Salvaguardia Global

Artículo 1

Las Partes Signatarias mantendrán sus derechos y obligaciones de aplicar medidas de salvaguardia compatibles con el Artículo XIX del GATT de 1994 y con el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

PARTE II

Salvaguardia Preferencial

Artículo 2

Definiciones

A los efectos de la Parte II del presente Anexo:

1. se entenderá por “industria doméstica” a los productores, en su conjunto, de productos similares o directamente competidores que operen en el territorio de la Parte o de la Parte Signataria, según corresponda o, cuando esto no sea posible, aquellos cuya producción conjunta de productos similares o directamente competidores constituyan una proporción importante de la producción total de tales productos;

2. se entenderá por “importaciones preferenciales” a los productos respecto de los cuales se hayan negociado preferencias arancelarias en virtud del presente Acuerdo;

3. se entenderá por “daño grave” a un menoscabo general significativo de la situación de una industria doméstica;

4. se entenderá por “amenaza de daño grave” a un daño grave que es claramente inminente sobre la base de hechos y no fundados sólo en presunciones, conjeturas o posibilidades remotas.

Artículo 3

Condiciones para la Aplicación de Medidas de Salvaguardia Preferenciales

1. Sin perjuicio de los derechos y obligaciones mencionados en el Artículo 1, las Partes o las Partes Signatarias podrán aplicar medidas de salvaguardia preferencial, de conformidad con las condiciones establecidas en este Anexo, cuando las importaciones preferenciales se hayan incrementado en cantidades y condiciones tales que, en términos absolutos o relativos respecto de la producción doméstica de la Parte importadora causen o amenacen causar daño grave a la producción nacional de la Parte importadora o de la Parte Signataria importadora, según corresponda.

2. Las medidas de salvaguardia preferencial sólo podrán aplicarse con posterioridad a la investigación realizada por las autoridades competentes de la Parte importadora, conforme a los procedimientos establecidos en este Anexo.

3. La medida de salvaguardia preferencial sólo se aplicará en la medida en que se considere necesaria para evitar o remediar un perjuicio grave.

Artículo 4

Las medidas de salvaguardia preferencial no podrán aplicarse durante el primer año posterior a la entrada en vigor de los aranceles preferenciales negociados bajo el Acuerdo.

Artículo 5

1. La SACU podrá aplicar medidas de salvaguardia preferencial que abarquen la unión aduanera en su totalidad, en cuyo caso los requisitos para determinar la existencia de daño grave o amenaza de daño grave se basarán en las condiciones que prevalezcan en la SACU en su conjunto, o cualquiera de las Partes Signatarias de la SACU podrá aplicar medidas de salvaguardia preferencial individualmente, si se lo establece en los términos del Acuerdo de la SACU, en cuyo caso los requisitos para determinar la existencia de daño grave o amenaza de daño grave se basarán en las condiciones que prevalezcan en esa Parte Signataria y la medida se limitará a dicha Parte Signataria.

2. El Mercosur podrá aplicar medidas de salvaguardia preferencial que abarquen la unión aduanera en su totalidad, en cuyo caso los requisitos para determinar la existencia de daño grave o amenaza de daño grave se basarán en las condiciones que prevalezcan en el Mercosur en su conjunto, o cualquiera de las Partes Signatarias del Mercosur podrá aplicar medidas de salvaguardia preferencial individualmente, en cuyo caso los requisitos para determinar la existencia de daño grave o amenaza de daño grave se basarán en las condiciones que prevalezcan en esa Parte Signataria y la medida se limitará a dicha Parte Signataria.

3. Cualquier Parte o Parte Signataria podrá aplicar medidas de salvaguardia preferencial solamente a las importaciones de una o más Partes Signatarias cuando dichas importaciones ocasionen un daño grave o amenaza de daño grave.

Artículo 6

1. Las medidas de salvaguardia preferencial adoptadas de conformidad con el presente Anexo consistirán en una cuota, una suspensión o una reducción de las preferencias arancelarias establecidas en este Acuerdo para el producto que esté sujeto a la medida.

a) Cuando una parte aplique la medida de salvaguardia preferencial consistente en una cuota, dicha medida no deberá reducir la cantidad anual de importaciones preferenciales por debajo del nivel del promedio de las importaciones anualizadas del producto en cuestión dentro del período de treinta y seis (36) meses previo al período respecto del cual se determinó el daño grave. En este caso, las importaciones que excedan la cuota recibirán preferencias reducidas o el arancel aplicado de Nación Más Favorecida. Se podrá aplicar un nivel de cuota distinto en aquellos casos debidamente justificados.

b) Cuando una parte aplique una medida de salvaguardia preferencial consistente en una suspensión o reducción de las preferencias arancelarias, dicha medida mantendrá las condiciones preferenciales para una parte de las importaciones de los productos en cuestión en forma de cuota. En este caso, la cuota fija anual no podrá ser in-

ferior que el promedio de las importaciones anualizadas del producto en cuestión en el período de treinta y seis (36) meses anterior al período para el que se determinó el daño grave. Se podrá aplicar un nivel de cuota distinto en aquellos casos debidamente justificados.

Artículo 7

El período total de aplicación de una medida de salvaguardia preferencial, incluyendo el período de aplicación de cualquier medida provisoria, no deberá superar los dos (2) años.

Artículo 8

No se aplicará nuevamente una salvaguardia preferencial a la importación de un producto con trato preferencial que ya hubiese sido objeto de dicha medida, a menos que el período durante el cual no se aplique sea de al menos un (1) año contado a partir de la finalización de la medida anterior.

Artículo 9

1. La investigación para determinar la existencia de un daño grave o amenaza de daño grave resultante del aumento de las importaciones preferenciales de cierto producto deberá tener en cuenta todos los factores pertinentes de naturaleza objetiva y cuantificable teniendo en cuenta la situación de la industria doméstica afectada, en particular, la cuantía y porcentaje del aumento de las importaciones preferenciales del producto en cuestión en términos absolutos y relativos; la relación entre las importaciones preferenciales y no preferenciales, así como la relación entre el aumento de una y de las otras; la participación en el mercado interno de estas importaciones; los cambios en el nivel de las ventas; los precios; la producción; la productividad; la utilización de capacidad; las ganancias y las pérdidas; el empleo; y otros factores que, aunque no estén vinculados con la evolución de las importaciones preferenciales, guarden un nexo causal con el daño o amenaza de daño a la industria doméstica en cuestión.

2. Cuando factores ajenos al aumento de las importaciones preferenciales ocasionen simultáneamente un daño a la industria doméstica, dicho daño no será atribuido al aumento de las importaciones preferenciales.

Artículo 10

Procedimientos de Investigación y Transparencia

Una Parte o Parte Signataria podrá iniciar una investigación de salvaguardia a solicitud de los productores nacionales en la Parte o Parte Signataria importadora de productos similares o directamente competitivos.

Artículo 11

El propósito de la investigación será:

- a) evaluar las cantidades y condiciones bajo las cuales el producto está siendo importado;
- b) determinar la existencia de daño grave o amenaza de daño grave para la industria doméstica; y
- c) determinar la relación de causalidad entre el aumento de las importaciones preferenciales del producto en cuestión y el daño grave o amenaza de daño grave para la industria doméstica, de conformidad con el Artículo 9 de este Anexo.

Artículo 12

El período comprendido entre la fecha de publicación de la decisión de inicio de la investigación y la publicación de la decisión definitiva no deberá exceder de un (1) año.

Artículo 13

Cada Parte o Parte Signataria establecerá o mantendrá procedimientos transparentes, efectivos y equitativos para la aplicación imparcial y razonable de las medidas de salvaguardia, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Anexo.

Artículo 14

Salvaguardias Provisionales

En circunstancias críticas, en las que cualquier demora causaría un perjuicio difícilmente reparable, cualquiera de las Partes o Partes Signatarias, después de realizar la debida notificación, podrá adoptar una medida de salvaguardia provisional en virtud de una determinación preliminar de la existencia de evidencias claras de que el aumento de las importaciones preferenciales ha causado o amenaza causar un daño grave. La duración de la medida provisional no excederá los doscientos (200) días, período durante el cual se deberá cumplir con los requisitos de este Anexo. En caso de que la decisión final determine que no hubo daño grave ni amenaza de daño grave para la industria doméstica resultante de las importaciones preferenciales, el aumento del arancel será reembolsado de inmediato, en caso de que hubiera sido cobrado como consecuencia de la aplicación de las medidas provisionales.

Artículo 15

Notificación Pública

1. La Parte o Parte Signataria importadora notificará a la Parte Signataria exportadora:

- a) la decisión de iniciar la investigación en virtud de este Anexo;

b) la decisión de aplicar una medida de salvaguardia provisional;

c) la decisión de aplicar o no una medida de salvaguardia definitiva.

2. La decisión será notificada por la Parte o Parte Signataria dentro de un período de siete (7) días a partir de la publicación y estará acompañada por la notificación pública pertinente.

Artículo 16

La notificación pública del inicio de una investigación de salvaguardia incluirá la siguiente información:

a) nombre del peticionante;

b) la descripción del producto objeto de la medida de salvaguardia, incluyendo su clasificación arancelaria en el Sistema Armonizado;

c) el vencimiento del plazo para solicitar las audiencias y el lugar donde ellas se llevarán a cabo;

d) el vencimiento del plazo para la presentación de información, declaraciones y otros documentos;

e) la dirección donde puedan examinarse la solicitud y otros documentos relacionados con la investigación;

f) el nombre, dirección y número de teléfono de la institución que pueda proporcionar información adicional; y

g) un resumen de los hechos en los cuales se basó el inicio de la investigación, incluyendo datos sobre importaciones que supuestamente hayan aumentado en términos absolutos o relativos respecto del total de la producción o consumo interno y un análisis de la situación de la industria doméstica en base a todos los elementos que consten en la solicitud.

Artículo 17

1. La notificación pública o informe de la decisión de aplicar una medida de salvaguardia provisional o definitiva incluirá la siguiente información:

a) descripción del producto objeto de la medida, incluyendo su clasificación arancelaria en el Sistema Armonizado;

b) información y evidencias que conduzcan a la decisión, tales como:

i) las importaciones preferenciales que estén aumentando o hayan aumentado;

ii) la situación de la industria doméstica;

iii) el hecho de que las importaciones preferenciales en aumento están causando o amenazan causar un daño grave a la industria doméstica; y

iv) en el caso de una determinación preliminar, la existencia de circunstancias críticas;

c) otras comprobaciones y conclusiones sustanciales sobre todas las cuestiones relevantes de hecho y de derecho;

d) descripción de la medida a ser adoptada;

e) la fecha de entrada en vigor de la medida y su duración.

2. La notificación pública incluirá, por lo menos, los elementos descriptos en los incisos (*a*), (*d*) y (*e*), que serán presentados junto con el informe a todas las Partes Signatarias.

Artículo 18

1. Cualquiera de las Partes o Partes Signatarias que proponga la aplicación de una medida de salvaguardia definitiva brindará la correspondiente oportunidad de mantener consultas previas con la Parte Signataria exportadora. Con este propósito, la Parte o Parte Signataria notificará a la Parte Signataria exportadora su decisión de aplicar una medida de salvaguardia definitiva. La notificación se efectuará a más tardar treinta (30) días antes de que la medida entre en vigor.

2. Las notificaciones incluirán:

i) pruebas de la existencia de daño grave o amenaza de daño grave a la industria doméstica resultante del aumento de las importaciones;

ii) una descripción del producto objeto de la medida, incluyendo su clasificación en el Sistema Armonizado;

iii) descripción de la medida propuesta;

iv) fecha de entrada en vigor de la medida y su duración;

v) el plazo para las consultas; y

vi) los criterios empleados o cualquier información objetiva que pruebe que se ha cumplido con las condiciones establecidas en este Anexo para la aplicación de una medida.

Artículo 19

En cualquier etapa de la investigación, la Parte Signataria notificada podrá solicitar consultas con la Parte o Parte Signataria importadora o cualquier información adicional que considere necesaria.

Artículo 20

Dentro de los cinco (5) años posteriores a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, el Comité de Administración Conjunto revisará el funcionamiento del presente Anexo y, cuando corresponda, propondrá a las Partes enmiendas a su texto. En el marco de esta revisión, el Comité de Administración Conjunto considerará, en especial, la experiencia en la aplicación del mecanismo de salvaguardia preferencial.

ANEXO V

Procedimiento de solución de controversias

CAPÍTULO I

Artículo 1

Ámbito

1. A los efectos del presente Procedimiento de Solución de Controversias, las Partes o una o más de las Partes Signatarias del Mercosur o de la SACU podrán ser partes de una controversia.

2. A los efectos del presente Procedimiento de Solución de Controversias, las siguientes podrán ser partes de una controversia:

- ambas Partes;
- uno o más Estados Parte del Mercosur o uno o más Estados Miembros de la SACU;
- uno o más Estados Parte del Mercosur o de la SACU y una Parte.

Artículo 2

Elección de foro

1. Cualquier controversia que pudiera surgir respecto de la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo entre las Partes, así como de sus Protocolos Adicionales y sus instrumentos relacionados, será sometida al presente Procedimiento de Solución de Controversias.

2. Cualquier controversia relativa a cuestiones que surjan en virtud del presente Acuerdo que también estén reglamentadas en los acuerdos negociados en la Organización Mundial de Comercio (en adelante denominada la “OMC”) podrá ser solucionada de conformidad con el presente Anexo o con el Entendimiento relativo a las Normas y Procedimientos que rigen la Solución de Diferencias de la OMC (en adelante denominado “DSU”).

3. Las partes procurarán llegar a un acuerdo sobre el foro aplicable a la solución de la controversia, luego de cumplido el plazo para las consultas establecido en el Capítulo II del presente Anexo. En caso de que no se haya alcanzado un acuerdo en esa instancia, la parte reclamante elegirá el foro para la solución de la controversia.

4. Cuando se seleccione el foro, la parte reclamante o las partes reclamantes procurarán solucionar todas las controversias en el marco del Procedimiento de Solución de Controversias establecido en el presente Anexo.

5. Una vez que el procedimiento de solución de controversias haya sido iniciado de conformidad con el presente Acuerdo o bajo el DSU, el foro seleccionado será el definitivo y las partes de la controversia

no podrán someter el mismo objeto de la controversia al otro foro.

6. A este propósito, se tendrá por iniciado un procedimiento de solución de controversias conforme a las disposiciones de la OMC cuando la parte reclamante solicite consultas conforme al Artículo 4 del DSU. De la misma forma, se tendrá por iniciado un procedimiento de solución de controversias conforme al presente Acuerdo toda vez que se solicite una reunión del Comité de Administración Conjunto de conformidad con el Artículo 6.1 del presente Anexo.

7. Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, las controversias que surjan en relación con el Capítulo VII de este Acuerdo así como con el Artículo 1 del Anexo IV del presente Acuerdo serán sometidas exclusivamente al DSU.

CAPÍTULO II

Artículo 3

Consultas

1. Las partes realizarán todos los esfuerzos razonables para resolver las controversias a que se refiere el Artículo 2, mediante consultas con vistas a alcanzar una solución mutuamente satisfactoria.

2. Las consultas estarán a cargo, en el caso del Mercosur, de la Presidencia Pro Tempore o de los Coordinadores Nacionales del Grupo del Mercado Común, según sea el caso, y, en el caso de la SACU, de una Parte Signataria o de la Presidencia del Consejo de Ministros de la SACU, según sea el caso.

Artículo 4

Solicitud de Consultas

La solicitud de consultas será sometida a la otra parte por escrito y señalará los motivos de la solicitud. La solicitud de consultas será notificada a las otras Partes Signatarias, a la Presidencia Pro Tempore del Mercosur y a la Presidencia del Consejo de Ministros de la SACU.

Artículo 5

Procedimientos para las Consultas

1. La parte a la cual se le formule la solicitud deberá responder en un plazo de 20 días contados a partir de su recepción.

2. Las partes intercambiarán información para facilitar las consultas. Esas consultas serán de carácter confidencial.

3. Las consultas no durarán más de 60 días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, salvo que las partes involucradas, a fin de resolver la contro-

versia, decidan prorrogar las consultas por un período mutuamente acordado.

CAPÍTULO III

Artículo 6

Intervención del Comité de Administración Conjunta

1. En caso de que no se pudiera resolver la controversia dentro del plazo establecido en el Artículo 5, ambas partes, de mutuo acuerdo, o la parte reclamante, podrán solicitar por escrito la convocatoria del Comité de Administración Conjunta, definido en el Capítulo X del Acuerdo (en adelante, el “Comité”), con el propósito exclusivo de tratar la controversia.

2. La solicitud contendrá los hechos y fundamentos legales de la controversia, indicando las normas aplicables del presente Acuerdo, de los Protocolos Adicionales y de los instrumentos conexos.

3. El Comité notificará de inmediato la solicitud mencionada en el párrafo 1 a todas las Partes o Partes Signatarias que no sean parte de la controversia.

Artículo 7

Reunión del Comité

1. El Comité se reunirá dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de recepción por parte de las Partes o Partes Signatarias de la solicitud a la que se refiere el Artículo 6.

2. La solicitud se considerará recibida por las Partes o las Partes Signatarias a los cinco (5) días posteriores a la fecha de emisión por parte del Comité.

Artículo 8

Examen Conjunto

El Comité podrá, por consenso, examinar conjuntamente dos o más reclamos sólo cuando éstos, por su naturaleza o por cualquier causa relevante, se consideren relacionados.

Artículo 9

Procedimientos del Comité

1. El Comité examinará la controversia y le brindará a las partes la oportunidad de presentar sus posiciones y, de ser necesario, de proporcionar información adicional para llegar a una solución mutuamente satisfactoria.

2. El Comité emitirá sus recomendaciones dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de su primera reunión.

3. Cuando el Comité no pueda resolver una controversia dentro del período mencionado en el párrafo 2, someterá la cuestión al Grupo de Expertos

(en adelante, el “Grupo”), según se establece en el Artículo 11 y notificará de inmediato esta decisión a las partes.

Artículo 10

Lista de Expertos

1. A los fines de establecer el Grupo, cada Parte Signataria, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, proporcionará al Comité una lista de cuatro (4) expertos, de los cuales uno (1) no deberá ser nacional de los países que revisitan el carácter de Partes Signatarias.

2. La lista estará compuesta por expertos con experiencia reconocida en los asuntos relacionados con el presente Acuerdo.

3. El Comité establecerá una lista de expertos sobre la base de los nombres propuestos por las Partes Signatarias.

Artículo 11

Establecimiento del Grupo de Expertos

El Grupo estará compuesto por tres (3) miembros y se lo constituirá de la siguiente manera:

a) Dentro de los quince (15) días posteriores a la notificación mencionada en el numeral 3 del Artículo 9, cada parte de la controversia elegirá un experto de la lista a la que se refiere el numeral 3 del Artículo 10.

b) Dentro del mismo plazo, las partes de la controversia indicarán, por consenso, entre los que figuren en la lista, a un tercer experto, que no será nacional de ninguna de las Partes Signatarias y que será el encargado de presidir el Grupo.

c) En caso de que las designaciones mencionadas en los incisos *a)* o *b)* no se realicen dentro del plazo especificado, éstas serán efectuadas por sorteo, por el Comité, dentro de los diez (10) días posteriores a la elaboración de la lista de expertos previamente designados.

d) Las designaciones a las que se refieren los incisos *a)* a *c)* serán notificadas a todas las Partes Signatarias.

Artículo 12

Imparcialidad de los Expertos

1. Una persona que haya actuado en cualquier carácter en las etapas previas de la controversia o que no tenga la independencia necesaria con respecto a las posiciones de las Partes no podrá desempeñarse como experto.

2. En el desempeño de sus funciones, los expertos actuarán con independencia e imparcialidad.

Artículo 13

Pruebas

A fin de profundizar la investigación del asunto, el Grupo podrá solicitar la presentación en forma oral o escrita de pruebas.

Artículo 14

Gastos del Grupo

1. Los gastos resultantes del trabajo del Grupo serán sufragados en partes iguales por las partes de la controversia.

2. Tales gastos incluirán los honorarios de los expertos, gastos de viajes y todo otro costo en el que se haya incurrido en conexión con su trabajo.

3. El Comité fijará la remuneración, los honorarios y los viáticos para los expertos, así como también aprobará los gastos conexos.

Artículo 15

Informe y Recomendaciones

1. Dentro de los treinta (30) días contados a partir de la recepción de la notificación de designación del tercer experto, el Grupo entregará al Comité su informe conjunto. El informe constará de dos partes. La primera, de naturaleza descriptiva, contendrá un resumen del caso, los argumentos presentados por las partes y podrá reflejar las opiniones de los expertos en forma individual, las que serán anónimas. La segunda contendrá las conclusiones del Grupo.

2. Si el Grupo concluyera que la cuestión sometida a su consideración conforme al Artículo 9.3 es incompatible con una disposición del presente Acuerdo, el Grupo recomendará al Comité que la parte o las partes se ajusten a dicha disposición.

3. A menos que haya consenso en el Comité en el sentido de no aceptar las recomendaciones del Grupo, el Comité recomendará, dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción del informe, que la parte o las partes en cuestión se ajusten a las disposiciones del Acuerdo.

Artículo 16

Cumplimiento

La parte en cuestión cumplirá con las recomendaciones del Comité dentro de un plazo de noventa (90) días, a menos que el Comité determine otro plazo.

Artículo 17

Suspensión de las concesiones

1. Si la parte en cuestión no implementa las recomendaciones de conformidad con el Artículo 15, el

Comité podrá autorizar a la parte reclamante a retirar provisionalmente las concesiones que tengan efectos comerciales equivalentes a los beneficios disminuidos por la falta de cumplimiento.

2. La parte reclamante deberá en primer lugar buscar suspender, siempre que sea posible, concesiones relativas a los mismos sectores afectados por el acto de incumplimiento. En el caso de que ello no fuera viable o efectivo, la parte reclamante podrá suspender concesiones en otros sectores, indicando los motivos de la suspensión.

CAPÍTULO IV

Artículo 18

Comunicaciones

1. Todas las comunicaciones entre el Mercosur o sus Estados Partes y la SACU o sus Estados Miembros serán transmitidas, en el caso del Mercosur, a la Presidencia Pro Témpore y, en el caso de la SACU, a la Presidencia del Consejo de Ministros de la SACU.

2. Todas las comunicaciones a las que se hace referencia en el presente Procedimiento de Solución de Controversias serán transmitidas a todas las Partes Signatarias.

Artículo 19

Determinación de los Plazos

Los plazos mencionados en este Procedimiento de Solución de Controversias están expresados en días consecutivos, incluyendo los días no laborables, y serán calculados a partir del día inmediatamente posterior al acto o hecho relevante. En caso de que el plazo comience o termine en un día no laborable (sábado o domingo), se considerará que el plazo comienza o expira el día hábil siguiente de la parte en cuestión.

Artículo 20

Confidencialidad

Los documentos y actos relacionados con los procedimientos establecidos en el presente Procedimiento de Solución de Controversias serán de carácter confidencial.

Artículo 21

Desistimiento o Acuerdo

En cualquier momento del procedimiento, la parte reclamante podrá desistir de su reclamo o las partes podrán llegar a un acuerdo. En ambos casos, la controversia se dará por concluida. El Comité será notificado de tal circunstancia para que tome las medidas necesarias.

ANEXO VI

Medidas sanitarias y fitosanitarias

Artículo 1

Objetivo

El objetivo del presente Anexo es el de facilitar el comercio, entre las Partes Signatarias, de animales y productos animales, vegetales y productos vegetales y cualquier otro artículo regulado u producto para el que se requiera medidas sanitarias y fitosanitarias, incluido en el Acuerdo Preferencial de Comercio entre el Mercosur y la SACU, protegiendo la salud humana, animal y vegetal.

Artículo 2

Obligaciones multilaterales

Las Partes Signatarias confirman sus derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, en virtud del artículo 23 del Acuerdo Preferencial de Comercio entre el Mercosur y la SACU.

Artículo 3

Transparencia

Las Partes Signatarias acuerdan intercambiar la información siguiente:

a) Cualquier cambio en el estado sanitario y fitosanitario, incluyendo descubrimientos epidemiológicos importantes que podrían afectar el comercio de las Partes Signatarias;

b) Resultado de inspecciones y verificaciones dentro de un plazo de 60 días, el cual podrá ser extendido por un período similar en casos debidamente justificados.

c) Resultado de los controles de importación en caso de que las mercaderías fueran rechazadas o se considerara que no cumplen con las exigencias oficiales, dentro de las 48 horas.

Artículo 4

Consultas sobre cuestiones comerciales específicas

1. Las Partes Signatarias acuerdan crear un mecanismo de consulta para facilitar el arreglo de problemas que surjan de la adopción y aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, a fin de prevenir que estas medidas se conviertan en barreras injustificables para el comercio.

2. Las autoridades oficiales competentes, según lo definido en el Artículo 5 de este Anexo, implementarán los mecanismos establecidos en el párrafo 1, de la siguiente manera:

a) La Parte Signataria exportadora afectada por una medida sanitaria o fitosanitaria informará a la Parte Signataria importadora acerca de este asunto en la forma establecida en el Anexo 1 y lo comunicará al Comité de Administración Conjunto.

b) La Parte Signataria importadora responderá a este requerimiento, por escrito, antes de los 30 días, especificando si la medida:

– se ajusta a un patrón, guía o recomendación internacional, en cuyo caso debería ser identificada por la Parte importadora; o

– se basa en un patrón, guía o recomendación internacional. En este caso, la Parte importadora suministrará la justificación científica y demás información para sustentar los aspectos que difieren de los patrones, guías o recomendaciones internacionales; o

– resultara en un nivel de protección superior para la Parte importadora con respecto al patrón, guía o recomendación internacional. En este caso, la Parte importadora suministrará la justificación científica de dicha medida, incluyendo la descripción del riesgo/riesgos a ser evitados y, si fuera pertinente, la evaluación del riesgo; o

– en ausencia de un patrón, guía o recomendación internacional, la Parte importadora suministrará una justificación científica de dicha medida, incluyendo la descripción del riesgo/riesgos que deberán evitarse y si fuera pertinente, la evaluación del riesgo.

c) Podrán efectuarse consultas técnicas adicionales, siempre que sea necesario, para analizar y sugerir cualquier procedimiento a fin de solucionar dificultades, dentro de un término de 60 días.

d) En el caso de que la Parte Signataria Exportadora estime que las mencionadas consultas son satisfactorias, se presentará un informe conjunto ante el Comité de Administración Conjunta. Si no se llegara a una solución satisfactoria, cada una de las Partes Signatarias pasará su informe al Comité de Administración Conjunta.

Artículo 5

Autoridades oficiales competentes

A los efectos de implementar las disposiciones precedentes, las autoridades oficiales competentes son las siguientes:

Por el Mercosur

ARGENTINA

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos - SAGPyA.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA.

Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos y Tecnología Médica - ANMAT.

Instituto Nacional de Alimentos - INAL.

BRASIL

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento.

Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria.

PARAGUAY

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAIVE.

Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG.

Subsecretaría de Estado de Ganadería - SSEG.

Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal – Senacsa.

URUGUAY

Dirección General de Servicios Agrícolas/MGAP - DSSA.

Dirección General de Recursos Acuáticos/MGAP - DINARA.

Dirección General de Servicios Ganaderos/MGAP - DSSG.

Dirección Nacional de Salud/MSP.

Por SACU

BOTSWANA

Medida:	Sanitaria / sanidad animal
Contacto:	Director
	Departamento de Servicios Veterinarios
	Ministerio de Agricultura
	Private Bag 0032
	GABORONE
País:	Botswana
Idioma:	Inglés
Teléfono:	(+267) 395 0500
Fax:	(+267) 390 3744

Medida:	Fitosanitaria / sanidad vegetal
Contacto:	Director
	Departamento de Sanidad Vegetal
	Ministerio de Agricultura
	Private Bag 0091
	GABORONE
	Botswana
Idioma:	Inglés
Teléfono:	(+267) 392 8745/6
Fax:	(+267) 392 8762

LESOTHO

Medida:	Fitosanitaria / sanidad vegetal
Contacto:	Dr. Matla Ranthamane
	Director de Investigación Agrícola
	Departamento de Investigación Agrícola
	P.O Box 829
	MASERU, 100
	Lesotho
Idioma:	Inglés
Teléfono:	(+266) 22320786 / Celular: (+266) 5888 3572
Fax:	(+266) 22310362
E-Mail:	mmranthamane@yahoo.co.uk

Medida:	Sanitario / sanidad animal
Contacto:	Dr. Marosi Molomo
	Director de Sevicios Veterinarios
	Departamento de Servicios Veterinarios
	Private Bag A 82
	MASERU, 100
	Lesotho
Idioma:	Inglés
Teléfono:	(+266) 22317282 / (+266) 22324843 (Direct) / Celular: (+266) 62000922
Fax:	(+266) 22311500
E-Mail:	marosimolomo@yahoo.com

NAMIBIA

Medida:	Fitosanitaria / Sanidad vegetal
Contacto:	Director de Aplicación de la Ley
Dirección:	Ministerio de Agricultura, Agua y Forestación
	Private Bag 13184
	WINDHOEK
	Namibia
Idioma:	Inglés
Teléfono:	(264 61) 208 7461 Fax: (264 61) 208 7786
E-mail:	burgerr@mawrd.gov.na

Medida:	Sanidad Animal
Contacto:	Director de Servicios Veterinarios
Dirección:	Ministerio de Agricultura, Agua y Forestación
	Private Bag 13184
	WINDHOEK
	Namibia
Idioma:	Inglés
Teléfono:	(264 61) 208 7513
Fax:	(264 61) 208 7779
E-mail:	huebschleo@mawrd.gov.na

Medida:	Protección de Alimentos
Cargo/Posición:	Director: Protección de Alimentos y Garantía de Calidad
Dirección:	Departamento de Agricultura
	Private Bag X343
	PRETORIA 000
	Sudáfrica
Idioma:	Inglés
Teléfono:	(+27 12) 319 7304
Fax:	(+27 12) 319 6764
E-mail:	DFSQA@nda.agric.za

SUDÁFRICA

Medida:	Fitosanitaria / sanidad vegetal
Cargo/Posición:	Dirección de Sanidad Vegetal
Dirección:	Departamento de Agricultura
	Private Bag 14
	PRETORIA 0031
	Sudáfrica
Idioma:	Inglés
Teléfono:	(+27 12) 319 6114
Fax:	(+27 12) 319 6580
E-mail:	DPH@nda.agric.za

Medida:	Autoridad Nacional Competente a los efectos del Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad, & Registrador de la Ley de Organismos Modificados Genéticamente.
Cargo/Posición:	Director: Administración de Recursos Genéticos
Dirección:	Departamento de Agricultura
	Private Bag X973
	PRETORIA 0001
Idioma:	Inglés
Teléfono:	(+27 12)319 6024
Fax:	(+27 12)319 6385
E-mail:	DGRM@nda.agric.za

Medida:	Sanitaria / sanidad animal
Cargo/Posición:	Director de Servicios Veterinarios
Dirección:	Departamento de Agricultura
	Private Bag X138
	PRETORIA 0001
	Sudáfrica
Idioma:	Inglés
Teléfono:	(+27 12) 379 7456
Fax:	(+27 12) 329 7218
E-mail:	DVS@nda.agric.za

Medida:	Ley de Derechos de Obtentor (de Variedades Vegetales)
Cargo/Posición:	Registrador de la Ley de Derechos de Obtentor
Dirección:	Departamento de Agricultura
	Private Bag X973
	PRETORIA 0001
	Sudáfrica
Idioma:	Inglés
Teléfono:	(+27 12) 319 6253
Fax:	(+27 12) 319 6385
E-mail:	DGRM@nda.agric.za

SWAZILANDIA		E-mail:	simunyemeats@smi.co.sz
Medida	Fitosanitaria / sanidad vegetal	Medida:	Sanitaria / Sanidad Animal
Contacto:	Funcionario de Investigación	Contacto:	Director
Dirección:	División de Investigación de Agricultura (ARD)	Dirección:	Dirección de Servicios Veterinarios
	Ministerio de Agricultura y Cooperativas		Ministerio de Agricultura y Cooperativas
	Estación de Investigación Malkerns		P.O. Box 162
	P.O. Box 4		MBABANE
	MALKERNS	País:	Swazilandia
País:	Swazilandia	Idioma:	Inglés
Idioma:	Inglés	Teléfono:	(+268) 404 2731/9
Teléfono:	(+268) 527 4071	Fax:	(+268) 404 9802
Fax:	(+268) 527 4070		
E-mail:	mrs@realnet.co.sz		
MERCOSUR		Medida:	Sanitary/Animal health
Medida:	Sanitaria/Sanidad Animal	Contacto:	Funcionario Senior de Servicios
Contacto:	Funcionario Senior de Salud Pública	Dirección:	Director de Servicios Sanitarios - Ministerio de Agricultura y Cooperativas
Dirección:	Director de Servicios Veterinarios - Industria de la Carne de Swazilandia		P.O. Box162
	P.O. Box 446		MBABANE
	MANZINI		Swazilandia
País	Swazilandia	Idioma:	Inglés
Idioma:	Inglés	Teléfono:	(+268) 404 2731/9
Teléfono:	(+268) 518 4033	Fax:	(+268) 404 9802
Fax:	(+268) 519 0069		

ANEXO VI
APÉNDICE I

Formulario para consultas sobre temas específicos de comercio con respecto a medidas sanitarias y fitosanitarias

Medida bajo consulta que genera inquietud:

País que aplica la medida:

Institución responsable de la aplicación de la medida:

Número de Notificación OMC, en caso de corresponder:

País que hace la consulta:

Fecha de la consulta:

Institución responsable de la consulta:

Nombre de la división:

Nombre del funcionario responsable:

Cargo del funcionario responsable:

Teléfono, fax, e-mail y dirección postal:

Producto/s afectado/s por la medida:

Subpartida arancelaria:

Descripción del producto(s) (especificar):

¿Existe alguna norma relevante? Sí No

En caso afirmativo, dar el nombre y título de la norma, directiva o recomendación internacional específica:

Objetivo o motivo de la consulta:

ANEXO VII

Anexo sobre asistencia administrativa mutua en materia de cooperación aduanera entre las administraciones aduaneras del Mercado Común del Sur (Mercosur) y la Unión Aduanera de Sudáfrica (SACU)

Artículo 1

Definiciones

A los efectos del presente Anexo, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- a) “Administración aduanera” se refiere, para:
- i) el Gobierno de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos;
 - ii) el Gobierno de la República Federativa del Brasil, la Secretaría de Ingresos Federales del Brasil del Ministerio de Finanzas (Ministério de Fazenda - Receita Federal);
 - iii) el Gobierno de la República de Paraguay, la Administración de Aduanas;
 - iv) el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, la Administración de Aduanas;
 - v) el Gobierno de la República de Botswana, al Servicio Unificado de Ingresos de Botswana;
 - vi) el Gobierno del Reino de Lesotho, la Autoridad de Ingresos de Lesotho;
 - vii) el Gobierno de la República de Namibia, la Dirección de Aduanas e Impuestos del Ministerio de Finanzas;
 - viii) el Gobierno de la República de Sudáfrica, el Servicio de Ingresos de Sudáfrica; y
 - ix) el Gobierno del Reino de Swazilandia, el Departamento de Aduanas e Impuestos;
- b) “Legislación aduanera” significa todas las disposiciones legales y administrativas que las administraciones aduaneras aplican o implementan con respecto a la importación, exportación, trasbordo, tránsito, almacenaje y movimiento de bienes, incluidos;
- ii) el cobro, la garantía o el reintegro de aranceles, impuestos y otras cargas; y
 - iii) actividades relacionadas a las medidas de prohibición, restricción o control;
- c) “Delitos aduaneros” significa a cualquier violación o intento de violación de las normas aduaneras;
- d) “funcionario” significa cualquier funcionario de aduanas; u otro funcionario gubernamental designado por la administración aduanera de las Partes;
- e) “persona” significa las personas físicas y jurídicas;
- f) “información” significa cualquier dato, sea o no procesado o analizado, cualquier documento, informe y otra comunicación en cualquier formato, incluido el electrónico, o copia certificada o autenticada de los mismos;

g) “estupefacientes y psicotrópicos” significa los productos incluidos en la lista de la Convención Unica de las Naciones Unidas sobre Estupefacientes del 30 de marzo de 1961, la Convención de las Naciones Unidas sobre Sustancias Psicotrópicas del 21 de febrero de 1971, así como las sustancias químicas incluidas en la lista de los Anexos I y II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas del 20 de diciembre de 1988;

h) “administración requerida” significa la administración aduanera a la que se le solicita asistencia;

i) “Parte Signataria requerida” significa la Parte Signataria a cuya administración aduanera se le solicita que brinde asistencia;

j) “administración requirente” significa la administración aduanera que solicita asistencia;

k) “Parte Signataria requirente” significa la Parte Signataria cuya administración aduanera solicita asistencia.

Artículo 2

Objetivo

El objetivo principal del presente Anexo es promover la cooperación en materia de Aduanas entre las administraciones aduaneras de las Partes Signatarias.

Artículo 3

Alcance

1. La asistencia proporcionada de conformidad con el presente Anexo se aplicará a los territorios aduaneros de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República de Paraguay, la República Oriental del Uruguay, la República de Botswana, el Reino de Lesotho, la República de Namibia, la República de Sudáfrica y el Reino de Swazilandia, en adelante denominadas las Partes Signatarias.

2. Las Partes Signatarias se asistirán mutuamente, en las áreas de su competencia, de la manera y bajo las condiciones establecidas en el presente Anexo, para asegurar la correcta aplicación de las normas aduaneras, especialmente previniendo, investigando y combatiendo los delitos aduaneros.

3. La asistencia proporcionada de conformidad con el presente Anexo cumplirá con las disposiciones legales y administrativas vigentes en el territorio de la Parte Signataria requerida y se llevará a cabo en el marco de la competencia y de los recursos disponibles de sus administraciones aduaneras.

4. El presente Anexo se limitará a la asistencia administrativa mutua entre las Partes Signatarias y no modifica el contenido de los acuerdos de asistencia legal mutuos ya celebrados. En el caso de que otras autoridades de la Parte Signataria requerida brindaran asistencia, la administración requerida determinará

los nombres de dichas autoridades y, cuando fuera conocido, el instrumento aplicable o acuerdo pertinente.

5. La asistencia brindada en el presente Anexo no incluye procedimientos para el cobro por parte de la administración requerida de derechos e impuestos aduaneros o cualquier otro monto adeudado a la administración requirente.

Artículo 4

Comunicación de la Información

1. Las administraciones aduaneras suministrarán, a solicitud o por propia iniciativa, cualquier información que pueda contribuir a asegurar la aplicación apropiada de la legislación aduanera y a prevenir, investigar y combatir los delitos aduaneros.

2. Cada una de las administraciones aduaneras, a solicitud o por propia iniciativa, suministrará toda la información, registro de prueba o copia certificada de documentos disponibles así como cualquier otra información disponible relacionada con actividades concluidas, planificadas o en curso, que constituyan o aparenten constituir un delito aduanero en los territorios de las otras Partes Signatarias, junto con la información necesaria para su interpretación o utilización.

3. Los documentos antes mencionados podrán ser sustituidos, a los mismos efectos, por información electrónica.

Artículo 5

Asistencia Espontánea

1. Las administraciones aduaneras, por propia iniciativa, suministrarán información relacionada con transacciones concluidas, planeadas o en ejecución, que constituyan o aparenten constituir delitos aduaneros.

2. En los casos que pudieran involucrar un daño sustancial a la economía, a la salud pública, a la seguridad pública o a otros intereses vitales de las demás Partes Signatarias, las administraciones aduaneras, por propia iniciativa y sin demora, en la medida de lo posible, brindarán información.

Artículo 6

Información para la Aplicación de la Legislación Aduanera

1. Las administraciones aduaneras se transmitirán mutuamente, a solicitud o por propia iniciativa, toda información disponible que pueda contribuir a la aplicación apropiada de la legislación aduanera o a prevenir un fraude aduanero. Esta información podrá incluir:

a) nuevas técnicas para obtener el cumplimiento de las leyes;

b) nuevas tendencias, medios y métodos utilizados para cometer delitos aduaneros;

c) bienes que sean objeto de delitos aduaneros, medios de transporte y métodos de almacenaje utilizados con respecto a esos bienes; y

d) toda información relevante que las administraciones aduaneras puedan utilizar para evaluar riesgos a los efectos del control y para facilitar el comercio.

2. Las administraciones aduaneras podrán compartir información sobre sus procedimientos de trabajo dirigidos a mejorar su conocimiento sobre procedimientos y técnicas utilizados por las otras administraciones aduaneras.

3. Dentro de los límites de su competencia y recursos disponibles, las administraciones aduaneras se proporcionarán mutuamente asistencia técnica, servicios de consultoría y capacitación, y realizarán intercambios y misiones de servicios de funcionarios.

4. A solicitud, la administración requerida proporcionará a la administración requirente información relacionada con los siguientes temas:

a) si los bienes que se importan al territorio de la Parte Signataria requirente han sido exportados legalmente desde el territorio de la Parte Signataria requerida;

b) si los bienes que se exportan desde el territorio de la Parte Signataria requirente han sido importados legalmente al territorio de la Parte Signataria requerida, y la naturaleza del procedimiento o régimen aduanero, si existiera, bajo el que se hayan sometido los bienes.

5. Si correspondiera, la información tendrá que determinar los procedimientos aduaneros aplicados a los bienes y, en particular, al despacho aduanero.

Artículo 7

Asistencia en la Determinación de los Derechos e Impuestos de Importación o Exportación

1. A solicitud, la administración requerida suministrará información para asistir a la administración requirente en la aplicación apropiada de la legislación aduanera, incluido en las áreas de valoración aduanera, clasificación arancelaria y origen de los bienes, cuando la administración requirente tenga razones para dudar de la verdad o exactitud de una declaración.

2. La información suministrada deberá incluir:

a) con respecto al valor de los bienes a los efectos aduaneros, la información necesaria para verificar el valor declarado;

b) con respecto a la clasificación arancelaria de los bienes, la información necesaria para determinar la exactitud de la clasificación arancelaria declarada; y

c) con respecto al origen de los bienes, la información necesaria para determinar la exactitud del origen declarado de las mercaderías.

Artículo 8

Vigilancia de Personas, Bienes, Lugares y Medios de Transporte

Cada una de las administraciones aduaneras, por propia iniciativa o mediante solicitud escrita, de acuerdo a su legislación interna y a sus prácticas administrativas, mantendrá una vigilancia especial y suministrará información a la administración requirente sobre:

a) personas que se sepa que han cometido o que se sospeche que están por cometer un delito aduanero en el territorio de la Parte Signataria requirente, especialmente aquellas que estén ingresando o saliendo del territorio de la Parte Signataria requerida;

b) movimiento sospechoso de bienes notificado por la administración requirente como constitutivo de delito aduanero en el territorio de esa Parte Signataria;

c) lugares utilizados para depósito de bienes que se puedan utilizar para cometer delitos aduaneros sustanciales en el territorio de la Parte Signataria requirente; y

d) medios de transporte que se sepa que se utilizaron o se sospeche que se están utilizando para cometer delitos aduaneros en el territorio de la Parte Signataria requirente.

Artículo 9

Visitas de Funcionarios

1. Cuando medie solicitud escrita, los funcionarios designados por la administración requirente con el fin de investigar delitos aduaneros, con la autorización de la administración requerida y sujeto a las condiciones que ésta última pueda imponer, podrán:

a) examinar en las oficinas de la administración requirente, documentos, registros y cualquier otra información pertinente con respecto a los delitos aduaneros;

b) realizar copias de los documentos, registros y demás información pertinente con respecto a ese delito aduanero; y

c) estar presentes durante una investigación llevada a cabo por la administración requerida, que sea relevante para la administración requirente.

2. Cuando la administración requerida considere apropiado que un funcionario de la administración requirente esté presente cuando se ejecuten medidas de asistencia en virtud de una solicitud, la administración requerida podrá invitar a dicho funcionario a participar, sujeto a los términos y condiciones que pueda establecer.

3. Cuando en las circunstancias dispuestas en este Anexo, funcionarios de la administración de Aduanas de la Parte Signataria, estén presentes en el territorio de otra Parte Signataria, deberán estar en condiciones de acreditar su carácter de funcionarios en todo momento.

4. Mientras estén allí, tendrán la misma protección que la acordada a los funcionarios de la Aduana de la otra Parte Signataria, conforme con la legislación interna de esa Parte Signataria, y serán responsables por cualquier delito que pudieran cometer. No podrán usar uniforme ni llevar armas.

Artículo 10

Comunicación de Solicitudes

1. Las solicitudes de asistencia realizadas en virtud de este Anexo serán intercambiadas directamente entre las administraciones aduaneras de las Partes Signatarias. A este fin, cada administración aduanera designará a un punto de contacto y comunicará sus datos a las otras administraciones aduaneras.

2. Las solicitudes de asistencia serán realizadas por escrito o por vía electrónica y deberán ir acompañadas de toda información que se considere de utilidad para cumplir con lo solicitado. La administración requerida podrá solicitar una confirmación escrita de las solicitudes efectuadas por vía electrónica. Cuando las circunstancias así lo requieran, las solicitudes podrán hacerse en forma verbal. Tales solicitudes serán confirmadas lo antes posible, ya sea por escrito o, si ello fuera aceptado por ambas administraciones aduaneras, por medios electrónicos. Las solicitudes serán realizadas en portugués o español al Mercosur y en inglés a la SACU.

3. Las solicitudes realizadas de conformidad con el párrafo 2, incluirán los siguientes datos:

a) el nombre de la administración requirente y el nombre del punto de contacto nacional;

b) el asunto de que se trata, el tipo de asistencia solicitada y las razones para dicha solicitud;

c) una breve descripción del asunto del que se trate y de las disposiciones legales y administrativas aplicables;

d) los nombres y direcciones de las personas relacionadas con la solicitud, si se conocieran; y

e) cualquier otra información disponible que permita a la administración solicitada cumplir de manera efectiva con la solicitud.

Artículo 11

Uso de la Información

1. Toda información recibida de conformidad con este Anexo será utilizada solamente por las administraciones aduaneras y exclusivamente a los fines de este Anexo.

2. A solicitud, la Parte Signataria que haya suministrado la información podrá, sin perjuicio de lo estable-

cido en el párrafo 1, autorizar su uso por otras autoridades o para otros fines, de acuerdo con los términos y condiciones que pudiera especificar. Dicho uso estará en concordancia con las disposiciones legales y administrativas de la Parte Signataria que desee utilizar la información. El uso de la información para otros fines incluye su utilización en investigaciones, procesos o procedimientos penales.

Artículo 12

Confidencialidad y Protección de la Información

1. Toda información recibida de conformidad con este Anexo será confidencial y estará sujeta, como mínimo, a la misma confidencialidad y protección a la que esté sujeta la misma clase de información de conformidad con las disposiciones legales y administrativas de la Parte Signataria requirente. Cuando la administración requerida solicite un mayor nivel de protección para la información provista, dicho requerimiento será obligatorio cuando sea especificado por la administración requerida.

2. La administración requirente será responsable, de acuerdo con sus propias disposiciones legales y administrativas, por cualquier daño sufrido por una persona como consecuencia de la información suministrada por la administración requerida, con arreglo a las disposiciones de este Anexo.

Artículo 13

Excepción a la Obligación de Prestar Asistencia

1. Si la administración requerida considera que la asistencia solicitada pudiera ser perjudicial para el orden público, la soberanía, la seguridad o para otros intereses esenciales de la Parte Signataria, o si pudiera acarrear la violación del secreto industrial, comercial o profesional, podrá negarse a proporcionar asistencia, o bien podrá suministrar la asistencia solamente si se cumplen ciertas condiciones o suministrar una asistencia reducida.

2. Cuando la administración requirente no fuera capaz de cumplir con una solicitud similar formulada por parte de la administración requerida, hará referencia a esta circunstancia en su solicitud. El cumplimiento de dicha solicitud quedará a discreción de la administración requerida.

3. Si se denegara la asistencia o se pudiera suministrar solamente un nivel reducido de asistencia, la decisión y sus razones se notificarán por escrito a la administración requirente sin demora.

Artículo 14

Costos

1. Las administraciones aduaneras renunciarán a todos los reclamos de reembolsos por costos incurridos

en la ejecución de este Anexo, con la excepción de gastos y pagos efectuados a expertos y a testigos, así como también los gastos de traductores o intérpretes que no fuesen funcionarios, los cuales serán solventados por la administración requirente.

6

PROHIBICIÓN DE EQUIPOS DE EMISIÓN DE RAYOS ULTRAVIOLETAS PARA BRONCEADO

Artículo 1º – Prohíbese la utilización de equipos de emisión de rayos ultravioleta destinados para bronceado, ya sea camas solares o similares, a personas menores de edad, en los establecimientos que presten al público servicio de bronceado, con excepción de los casos de necesidad terapéutica justificada por profesionales médicos.

Art. 2º – Los establecimientos que presten al público servicio de bronceado por equipos de emisión de rayos ultravioleta, están sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Exhibir en lugar visible un cartel, que informe a los usuarios que la utilización de dichos aparatos está prohibida para menores de edad, con la excepción establecida en el artículo 1º;
- b) Proveer información, bajo la forma de consentimiento informado, sobre los posibles daños que se generan en la piel por el efecto acumulativo de los rayos ultravioleta, en la forma que determine la reglamentación;
- c) Contar con personal que posea los conocimientos básicos en primeros auxilios.

Art. 3º – La autoridad de aplicación debe elaborar un protocolo de supervisión y revisión periódica del funcionamiento de los equipos establecidos en la presente ley.

Art. 4º – Serán consideradas infracciones a la presente ley, las siguientes conductas:

- a) Permitir la utilización de equipos de emisión de rayos ultravioleta destinados para bronceado, ya sean camas solares o similares, a personas menores de edad;
- b) La falta de exhibición del cartel previsto en el inciso a) del artículo 2º, en la forma allí descrita;
- c) La no provisión de la información descrita en el inciso b) del artículo 2º;
- d) Carecer de personal que cuente con los conocimientos descritos en el inciso c) del artículo 2º;
- e) Las acciones u omisiones que no estén mencionadas en los incisos anteriores, cometidas en infracción a las obligaciones previstas en la presente ley.

Art. 5º – Las infracciones a la presente ley, previa instrucción de sumario que garantice el derecho de de-

fensa del presunto infractor y demás garantías constitucionales, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles, penales o éticas a que hubiere lugar, serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa que debe ser actualizada por el Poder Ejecutivo nacional en forma anual conforme al índice de precios oficial del Instituto Nacional de Estadística y Censos –INDEC–, desde pesos mil (\$ 1.000) a pesos un millón (\$ 1.000.000), susceptible de ser aumentada hasta el décuplo en caso de reincidencia;
- c) Clausura, total o parcial, temporal o definitiva, según la gravedad de la causa o reiteración de la misma, del local o establecimiento en que se hubiera cometido la infracción;
- d) Suspensión o inhabilitación en el ejercicio de la actividad o profesión hasta un lapso de tres (3) años; en caso de extrema gravedad o múltiple reiteración de la o de las infracciones la inhabilitación podrá ser definitiva.

Art. 6° – El Ministerio de Salud es la autoridad de aplicación de la presente ley y debe promover en el marco del Consejo Federal de Salud –COFESA–, su ejecución y control en el ámbito de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 7° – Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al régimen consagrado en la presente ley.

Art. 8° – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.799

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
<i>Gervasio Bozzano.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

7

Artículo 1° – Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional, a los efectos previstos en el artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto, la decisión del Consejo del Mercado Común del Mercosur N° 25/03, cuya fotocopia autenticada se agrega como anexo a la presente ley.

Art. 2° – La normativa que se incorpora por la presente entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 26.880

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
<i>Gervasio Bozzano.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISIÓN AL HONORABLE SENADO

1

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE MERCADO DE CAPITALES

TÍTULO PRELIMINAR

Principios y definiciones

Artículo 1° – *Objeto. Principios.* La presente ley tiene por objeto la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos dentro del mercado de capitales, sujetos a la reglamentación y control de la Comisión Nacional de Valores.

Son objetivos y principios fundamentales que informan y deberán guiar la interpretación de este ordenamiento, sus disposiciones complementarias y reglamentarias:

- a) Promover la participación en el mercado de capitales de los pequeños inversores, asociaciones sindicales y organizaciones profesionales y de todas las instituciones de ahorro público, favoreciendo especialmente los mecanismos que fomenten el ahorro nacional y su canalización hacia el desarrollo productivo;
- b) Fortalecer los mecanismos de protección y prevención de abusos contra los pequeños inversores, en el marco de la función tutiva del derecho del consumidor;
- c) Promover el acceso al mercado de capitales de las pequeñas y medianas empresas;
- d) Propender a la creación de un mercado de capitales federalmente integrado, a través de mecanismos para la interconexión de los sistemas informáticos de los distintos ámbitos de negociación, con los más altos estándares de tecnología;
- e) Fomentar la simplificación de la negociación para los usuarios y así lograr una mayor liquidez y competitividad a fin de obtener las condiciones más favorables al momento de concretar las operaciones.

Art. 2° – *Definiciones.* En esta ley y sus disposiciones reglamentarias, se entenderá por:

Valores negociables: títulos valores emitidos tanto en forma cartular así como a todos aquellos valores incorporados a un registro de anotaciones en cuenta incluyendo, en particular, los valores de crédito o representativos de derechos creditorios, las acciones, las cuotas partes de fondos comunes de inversión, los títulos de deuda o certificados de participación de fideicomisos financieros o de otros vehículos de inversión colectiva y, en general, cualquier valor o contrato de inversión o derechos de crédito homogéneos y fungibles, emitidos o agrupados en serie y negociables en igual forma y con efectos similares a los títulos valores; que por su configuración y régimen de transmisión sean susceptibles de tráfico generalizado e impersonal en los mercados financieros. Asimismo, quedan comprendidos dentro de este concepto los contratos de futuros, los contratos de opciones y los contratos de derivados en general que se registren en mercados autorizados y los cheques de pago diferido, certificados de depósitos de plazo fijo admisibles, facturas de crédito, certificados de depósito y *warrants*, pagarés, letras de cambio y todos aquellos títulos susceptibles de negociación secundaria en mercados.

Productos de inversión colectiva: fondos comunes de inversión de la ley 24.083, a los fideicomisos financieros de la ley 24.441 y sus modificaciones y a otros vehículos del mercado de capitales que, a criterio de la Comisión Nacional de Valores, comprendan características semejantes que ameriten su sometimiento a la competencia del organismo.

Mercados: sociedades anónimas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores con el objeto principal de organizar las operaciones con valores negociables que cuenten con oferta pública, quedando bajo competencia de la Comisión Nacional de Valores las actividades afines y complementarias compatibles con el desarrollo de ese fin.

Mercado de capitales: es el ámbito donde se ofrecen públicamente valores negociables u otros instrumentos previamente autorizados para que, a través de la negociación por agentes habilitados, el público realice actos jurídicos, todo ello bajo la supervisión de la Comisión Nacional de Valores.

Agentes registrados: personas físicas y/o jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores para su inscripción dentro de los registros correspondientes creados por la citada comisión, para abarcar las actividades de negociación, de colocación, distribución, corretaje, liquidación y compensación, custodia y depósito colectivo de valores negociables, las de administración y custodia de productos de inversión colectiva, las de calificación de riesgos, y todas aquellas que, a criterio de la Comisión Nacional de Valores, corresponda registrar para el desarrollo del mercado de capitales.

Agentes de negociación: sociedades autorizadas a actuar como intermediarios de mercados incluyendo

bajo competencia del organismo cualquier actividad vinculada y complementaria que éstos realicen.

Agentes productores de agentes de negociación: personas físicas y/o jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para desarrollar actividades de difusión y promoción de valores negociables bajo responsabilidad de un agente de negociación registrado.

Agentes de colocación y distribución: personas físicas y/o jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para desarrollar canales de colocación y distribución de valores negociables, con arreglo a la reglamentación que a estos efectos establezca la Comisión Nacional de Valores.

Agentes de corretaje: personas jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para poner en relación a dos (2) o más partes para la conclusión de negocios sobre valores negociables, sin estar ligadas a ninguna de ellas por relaciones de colaboración, subordinación o representación (primera parte del inciso a) del artículo 34 del anexo I a la ley 25.028).

Agentes de liquidación y compensación: personas jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para intervenir en la liquidación y compensación de operaciones con valores negociables registradas en el marco de mercados, incluyendo bajo su jurisdicción cualquier actividad que éstas realicen.

Agentes de administración de productos de inversión colectiva: sociedades gerentes de la ley 24.083, a los fiduciarios financieros de la ley 24.441 y sus modificaciones y a las demás entidades que desarrollen similares funciones y que, a criterio de la Comisión Nacional de Valores, corresponda registrar en este carácter para su actuación en el marco del funcionamiento de los productos de inversión colectiva.

Agentes de custodia de productos de inversión colectiva: personas jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para actuar en dicho carácter en los productos de inversión colectiva, desarrollando las funciones asignadas por las leyes aplicables y las que dicho organismo determine complementariamente.

Agentes de depósito colectivo: entidades registradas ante la Comisión Nacional de Valores para recibir depósitos colectivos de valores negociables, para actuar en la custodia de instrumentos y de operaciones en los términos de la ley 20.643 y sus modificaciones, incluyendo bajo su jurisdicción cualquier actividad que éstas realicen.

Agentes de calificación de riesgos: entidades registradas ante la Comisión Nacional de Valores para prestar servicios de calificación de valores negociables, y de otro tipo de riesgos, quedando bajo competencia de la Comisión Nacional de Valores las actividades afines y complementarias compatibles con el desarrollo de ese fin.

Controlante, grupo controlante o grupos de control: personas físicas o jurídicas que posean en forma directa o indirecta, individual o conjuntamente, según el caso, una participación por cualquier título en el capital social o valores con derecho a voto que, de derecho o de hecho, en este último caso si es en forma estable, les otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en asambleas ordinarias o para elegir o revocar la mayoría de los directores o consejeros de vigilancia.

Oferta pública: invitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión.

Actuación concertada: actuación coordinada de dos (2) o más personas, según un acuerdo o entendimiento formal o informal, para cooperar activamente en la adquisición, tenencia o disposición de acciones u otros valores o derechos convertibles en acciones de una entidad cuyos valores negociables están admitidos a la oferta pública, sea actuando por intermedio de cualquiera de dichas personas, a través de cualquier sociedad u otra forma asociativa en general, o por intermedio de otras personas a ellas relacionadas, vinculadas o bajo su control, o por personas que sean titulares de derechos de voto por cuenta de aquéllas.

Información reservada o privilegiada: toda información concreta que se refiera a uno o varios valores negociables, o a uno o varios emisores de valores negociables, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiese influido de manera sustancial sobre las condiciones o precio de colocación o el curso de negociación de tales valores negociables.

Art. 3° – *Creación de valores negociables.* Cualquier persona jurídica puede crear y emitir valores negociables para su negociación en mercados de los tipos y en las condiciones que elija, incluyendo los derechos conferidos a sus titulares y demás condiciones que se establezcan en el acto de emisión, siempre que no exista confusión con el tipo, denominación y condiciones de los valores negociables previstos especialmente en la legislación vigente. A los efectos de determinar el alcance de los derechos emergentes del valor negociable así creado, debe estarse al instrumento de creación, acto de emisión e inscripciones registrales ante las autoridades de contralor competentes.

Art. 4° – *Conflictos de interés.* Las personas que participen en el proceso de colocación de una emisión de valores negociables únicamente podrán adquirir

u ofrecer comprar por vía directa o indirecta dichos valores negociables, así como otros de igual clase o serie, o derecho a comprarlos, en los supuestos y condiciones que fije la Comisión Nacional de Valores hasta tanto finalice su participación en dicho proceso de colocación.

La reglamentación establecerá las condiciones para que los sujetos mencionados en el párrafo anterior puedan vender, directa o indirectamente, valores negociables, o los derechos a venderlos, correspondientes a la emisora a la que se encuentra vinculado el proceso de colocación en que intervienen, mientras dure su participación en el mismo, con el objeto de evitar la formación artificial de los precios u otras de las prácticas sancionadas por esta ley.

Art. 5° – *Documentos digitales.* Los documentos firmados digitalmente que se remitan por vía electrónica a la Comisión Nacional de Valores de acuerdo a las reglamentaciones dictadas por dicha comisión para su identificación a todos los efectos legales y reglamentarios gozarán de idéntica validez y eficacia que los firmados en soporte papel.

TÍTULO I

Comisión Nacional de Valores

CAPÍTULO I

Organización y funcionamiento

Art. 6° – *Autarquía.* La Comisión Nacional de Valores es una entidad autárquica del Estado nacional regida por las disposiciones de la presente ley y las demás normas legales concordantes. Sus relaciones con el Poder Ejecutivo nacional se mantienen por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que entenderá en los recursos de alzada que se interpongan contra sus decisiones, sin perjuicio de las acciones y recursos judiciales regulados en esta ley.

Art. 7° – *Sede y delegaciones.* La Comisión Nacional de Valores tendrá su domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pero podrá sesionar y establecer delegaciones regionales en cualquier lugar del país.

Art. 8° – *Integración.* La Comisión Nacional de Valores estará a cargo de un directorio integrado por cinco (5) vocales designados por el Poder Ejecutivo nacional, entre personas de reconocida idoneidad y experiencia profesional en la materia.

El Poder Ejecutivo nacional designa al presidente y vicepresidente del directorio.

Art. 9° – *Impedimentos.* No pueden ser miembros del directorio de la Comisión Nacional de Valores:

- a) Los accionistas o quienes hubieren formado parte de los órganos de dirección, administración o fiscalización o de cualquier modo prestaren servicios a entidades sometidas a la regulación y fiscalización de la Comisión

Nacional de Valores al momento de su designación y durante los dos (2) años anteriores;

- b) Los que se encuentren alcanzados por las inhabilidades previstas en los incisos 1º, 2º y 3º del artículo 264 de la ley 19.550, de sociedades comerciales (t. o. 1984) y sus modificaciones.

Art. 10. – *Duración del mandato. Remoción.* Los directores de la Comisión Nacional de Valores duran cinco (5) años en sus funciones y sus mandatos pueden ser renovados por períodos sucesivos.

Podrán ser removidos antes del término de sus mandatos por el Poder Ejecutivo nacional únicamente por las siguientes causas:

- a) Comisión de delitos dolosos de cualquier naturaleza en el ejercicio o en ocasión de sus funciones;
- b) Mala conducta o negligencia en el cumplimiento de sus funciones o incumplimientos de las disposiciones contenidas en la presente ley o de otras que alcancen al funcionario o cuya aplicación le incumbiere por razón de su cargo;
- c) Inhabilidad sobreviniente para ejercer el cargo.

La decisión de remover al funcionario no será revisable judicialmente, pero el afectado podrá reclamar ante la justicia nacional en lo contencioso administrativo federal la reparación de los daños y perjuicios sufridos cuando aquélla se hubiere fundado en el inciso b) y acreditare que hubiera sido manifiestamente irrazonable. La indemnización en ningún caso podrá superar el importe de los salarios brutos que le hubiere correspondido percibir al funcionario hasta la terminación de su mandato.

En el caso del inciso a), la revocación de la condena pronunciada en ningún caso dará lugar a la reinstalación del funcionario removido.

Art. 11. – *Quórum y mayorías.* El directorio de la Comisión Nacional de Valores sesionará con la mayoría de los miembros, sin que sea necesario que se encuentren en el mismo recinto si estuvieren comunicados por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, según la reglamentación que al efecto dictará el organismo.

Art. 12. – *Situaciones excepcionales.* Cuando circunstancias excepcionales impidieren al directorio de la Comisión Nacional de Valores sesionar válidamente por falta de quórum o fuere necesario adoptar resoluciones urgentes, el presidente o el director que se encontrare en la sede del organismo podrá adoptarlas por sí y bajo su responsabilidad ad referendum del directorio, que tratará su ratificación en su primera sesión.

Art. 13. – *Reemplazos.* Cuando alguno de los directores de la Comisión Nacional de Valores debiere hacer uso de licencia por un período prolongado, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas podrá

nombrar a un reemplazante interino de entre los gerentes del organismo, hasta que cesen las causas que hubieren determinado su designación.

CAPÍTULO II

Recursos

Art. 14. – *Fuentes.* Para su funcionamiento, la Comisión Nacional de Valores contará con los siguientes recursos:

- a) Los recursos que le asigne la ley de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio vigente;
- b) Los recursos por las multas que imponga, y los percibidos en concepto de tasas de fiscalización y control, aranceles de autorización y otros servicios cuyos montos serán fijados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a propuesta de la Comisión Nacional de Valores;
- c) Las donaciones o legados que se le confieran y las rentas de sus bienes.

El citado organismo tendrá amplias facultades para asignar y redistribuir los fondos que le correspondan conforme el presente artículo.

Art. 15. – *Intereses.* Las tasas de fiscalización y control y aranceles de autorización impagos devengarán intereses resarcitorios a la tasa que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la cual no podrá exceder en una vez y media el interés que aplica el Banco de la Nación Argentina, entidad autárquica actuante en la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en sus operaciones de descuento para documentos comerciales.

Art. 16. – *Exención.* Facúltase a la Comisión Nacional de Valores a disponer la reducción o exención de las tasas de fiscalización y control y aranceles de autorización a las emisiones efectuadas por pequeñas y medianas empresas, en los términos del decreto 1.087 de fecha 24 de mayo de 1993.

CAPÍTULO III

Régimen de empleo e incompatibilidades

Art. 17. – *Directores.* Los miembros del directorio de la Comisión Nacional de Valores estarán equiparados en cuanto a régimen salarial, rango e incompatibilidades a los subsecretarios del Poder Ejecutivo nacional.

No podrán desempeñar otra actividad remunerada, salvo la docencia y comisiones de estudio. Concluido su mandato, no podrán prestar servicios ni ocupar cargos directivos en entidades que hayan estado sujetas al contralor de la Comisión Nacional de Valores, sus controladas, controlantes, vinculadas o bajo control común de un mismo grupo económico, durante el plazo de dos (2) años.

Art. 18. – *Personal*. La designación, suspensión y remoción del personal corresponde al directorio de la Comisión Nacional de Valores.

CAPÍTULO IV

Competencia y facultades

Art. 19. – *Atribuciones*. La Comisión Nacional de Valores será la autoridad de aplicación y contralor de la presente ley y, a tal fin, tendrá las siguientes funciones:

- a) En forma directa e inmediata, supervisar, regular, inspeccionar, fiscalizar y sancionar a todas las personas físicas y jurídicas que, por cualquier causa, motivo o circunstancia, desarrollen actividades relacionadas con la oferta pública de valores negociables, otros instrumentos, operaciones y actividades contempladas en la presente ley y en otras normas aplicables, que por su actuación queden bajo competencia de la Comisión Nacional de Valores;
- b) Llevar el registro, otorgar, suspender y revocar la autorización de oferta pública de valores negociables y otros instrumentos y operaciones;
- c) Llevar el registro de todos los sujetos autorizados para ofertar y negociar públicamente valores negociables, y establecer las normas a las que deban ajustarse los mismos y quienes actúen por cuenta de ellos;
- d) Llevar el registro, otorgar, suspender y revocar la autorización para funcionar de los mercados, los agentes registrados y las demás personas físicas y/o jurídicas que por sus actividades vinculadas al mercado de capitales, y a criterio de la Comisión Nacional de Valores queden comprendidas bajo su competencia;
- e) Aprobar los estatutos, reglamentos y toda otra normativa de carácter general dictada por los mercados y revisar sus decisiones, de oficio o a petición de parte, en cuanto se tratare de medidas vinculadas a la actividad regulada que prestan o que pudieren afectar su prestación;
- f) Cumplir las funciones delegadas por la ley 22.169 y sus modificaciones respecto de las entidades registradas en los términos del inciso d), desde su inscripción y hasta la baja en el registro respectivo, cuenten o no con autorización de oferta pública de sus acciones otorgada por la Comisión Nacional de Valores;
- g) Dictar las reglamentaciones que deberán cumplir las personas físicas y/o jurídicas y las entidades autorizadas en los términos del inciso d), desde su inscripción y hasta la baja del registro respectivo;
- h) Dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales, y hasta su baja del registro, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales;
- i) Declarar irregulares e ineficaces a los efectos administrativos los actos sometidos a su fiscalización, previo sumario, cuando sean contrarios a esta ley, a las demás leyes aplicables, a las reglamentaciones dictadas por la Comisión Nacional de Valores, a los estatutos, a las disposiciones dictadas por entidades y aprobadas por el organismo;
- j) Promover la defensa de los intereses de los pequeños inversores, sin perjuicio de las atribuciones concurrentes de las autoridades de aplicación nacional y locales de la ley 25.156, de defensa de la competencia;
- k) Establecer normas mínimas de capacitación, acreditación y registro para el personal que desempeñe tareas vinculadas con el asesoramiento al público inversor;
- l) Determinar los requisitos mínimos a los que deberán ajustarse quienes presten servicios de auditoría a las personas sujetas a su supervisión;
- m) Propender al desarrollo y fortalecimiento del mercado de capitales;
- n) Organizar y administrar archivos y antecedentes relativos a la actividad de la propia Comisión Nacional de Valores o datos obtenidos en el ejercicio de sus funciones para la recuperación de la información relativa a su misión, pudiendo celebrar acuerdos y contratos con organismos nacionales, internacionales y extranjeros a fin de integrarse en redes informativas de tal carácter, para lo que deberá tenerse en cuenta como condición necesaria y efectiva la reciprocidad conforme las previsiones establecidas en los artículos 25 y 26 de la presente ley;
- o) Fijar los requerimientos patrimoniales que deberán acreditar las personas físicas y jurídicas sometidas a su fiscalización guiándose por parámetros objetivos de acuerdo al volumen de operaciones que realiza;
- p) Dictar normas complementarias en materia de prevención del lavado de dinero y de la financiación del terrorismo, siguiendo la normativa dictada por la Unidad de Información Financiera, organismo autárquico actuante en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicable al mercado de capitales y fiscalizar su cumplimiento; ello, sin perjuicio

- del deber de dar a la citada unidad la debida intervención que le compete en materia sancionatoria y de proporcionar a ésta la colaboración exigida por la ley 25.246 y sus modificatorias;
- g) Regular la forma en que se efectivizará la información y fiscalización exigidas en la presente ley, pudiendo requerir a los entes sujetos a su jurisdicción la implementación de aquellos mecanismos que estime convenientes para un control más efectivo de las conductas descritas en la presente ley;
 - r) Establecer regímenes de información y requisitos para la oferta pública diferenciados;
 - s) Determinar las condiciones bajo las cuales los agentes registrados, que revisten el carácter de personas jurídicas, podrán estar habilitados para llevar a cabo más de una actividad bajo competencia de la Comisión Nacional de Valores, previa inclusión de las mismas dentro de su objeto social, a los fines de su inscripción en los registros respectivos a cargo del organismo;
 - t) Fiscalizar el cumplimiento objetivo de las normas legales, estatutarias y reglamentarias en lo referente al ámbito de aplicación de la presente ley;
 - u) Ejercer todas las demás funciones que le otorguen las leyes, decretos y los reglamentos aplicables.

Art. 20. – *Facultades correlativas.* En el marco de la competencia establecida en el artículo anterior, la Comisión Nacional de Valores puede:

- a) Solicitar informes y documentos, realizar investigaciones e inspecciones en las personas físicas y jurídicas sometidas a su fiscalización, citar a declarar, tomar declaración informativa y testimonial. Cuando, como resultado de los relevamientos efectuados, fueren vulnerados los intereses de los accionistas minoritarios y/o tenedores de títulos valores sujetos a oferta pública, la Comisión Nacional de Valores, según la gravedad del perjuicio que determine, podrá:
 - I) Designar veedores con facultad de veto de las resoluciones adoptadas por los órganos de administración de la entidad, cuyas disposiciones serán recurribles en única instancia ante el presidente de la comisión;
 - II) Separar a los órganos de administración de la entidad por un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hasta regularizar las deficiencias encontradas. Esta última medida será recurrible en única instancia ante el Ministro de Economía y Finanzas Públicas;
- b) Recabar directamente el auxilio de la fuerza pública;
- c) Requerir al juez competente el allanamiento de lugares privados con el fin de obtener los antecedentes e informaciones necesarios para el cumplimiento de sus labores de fiscalización e investigación;

- d) Iniciar acciones judiciales y reclamar judicialmente el cumplimiento de sus decisiones;
- e) Denunciar delitos o constituirse en parte querellante;
- f) Solicitar todo tipo de información a organismos públicos y a cualquier persona física o jurídica que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, quienes estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se le fije bajo apercibimiento de ley. Esta disposición no regirá respecto de la Unidad de Información Financiera.

Art. 21. – *Atribuciones del presidente.* Corresponde al presidente de la Comisión Nacional de Valores:

- a) Representar al organismo y presidir sus acuerdos;
- b) Ejercer la administración general del organismo;
- c) Proveer el despacho de trámite de la comisión;
- d) Las demás que le sean delegadas por el reglamento interno del organismo.

Art. 22. – *Atribuciones del vicepresidente.* Corresponde al vicepresidente sustituir al presidente en caso de ausencia circunstancial o permanente y realizar aquellas funciones que le asigne el reglamento interno de la Comisión Nacional de Valores y las que le delegare el presidente.

Art. 23. – *Delegación de facultades.* El directorio de la Comisión Nacional de Valores podrá delegar en los titulares de sus sedes regionales las atribuciones conferidas en el artículo 19, salvo las referidas a la revocación de las autorizaciones, en cuanto se vincule a sus respectivas áreas de incumbencia geográfica.

En el caso de las sanciones, las sedes regionales podrán tramitar toda clase de sumarios, pero la aplicación de las sanciones de multa solamente podrá ser decidida por el directorio de la Comisión Nacional de Valores.

Art. 24. – *Revisión de las decisiones de las sedes permanentes o móviles.* La resolución que delegue facultades en las sedes regionales deberá aclarar expresamente si la Comisión Nacional de Valores se reserva el derecho de revisar administrativamente las decisiones previo a que los interesados puedan recurrir a la vía judicial, entendiéndose en caso contrario que las decisiones de las autoridades delegadas serán impugnables judicialmente con arreglo al régimen previsto para las resoluciones de la comisión.

CAPÍTULO V

Secreto

Art. 25. – *Secreto.* Las informaciones recogidas por la Comisión Nacional de Valores en ejercicio de sus facultades de inspección e investigación, tienen carácter secreto con excepción de los supuestos contemplados en los artículos 26 y 27 de la presente ley.

Los jueces deben rechazar de oficio todo pedido de requerimiento de dichas informaciones a la Comisión Nacional de Valores, salvo en los procesos penales por delitos comunes directamente vinculados con los hechos que se investiguen y en los demás casos previstos en esta ley u otras especiales.

El directorio y el personal de la Comisión Nacional de Valores deben guardar secreto de las informaciones obte-

nidas en el ejercicio de sus funciones. En caso de violarlo se harán pasibles de las sanciones administrativas y penales que correspondan. Las obligaciones y restricciones establecidas en este artículo no serán aplicables a la comunicación de dichas informaciones y de toda aquella que se vincule con la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo. No regirán las restricciones cuando se trate de información solicitada o a ser remitida a la Unidad de Información Financiera.

El deber de guardar secreto se extiende a todos los agentes registrados en cualquiera de sus categorías y a los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de los mercados.

Quedan exceptuadas las resoluciones de la Comisión Nacional de Valores que dispongan la instrucción de sumarios, las resoluciones finales que recaigan en ellos y las que ordenen formular denuncia penal o querrela, las que serán dadas a publicidad según se establezca reglamentariamente.

Art. 26. – *Convenios de cooperación.* Las limitaciones establecidas en el artículo anterior no serán aplicables a la comunicación de dichas informaciones a autoridades similares del extranjero con las cuales la Comisión Nacional de Valores hubiere celebrado acuerdos de reciprocidad. La Comisión Nacional de Valores deberá mantener la confidencialidad de los pedidos de y/o el suministro de información efectuados por las autoridades similares del extranjero.

Art. 27. – *Levantamiento de secreto.* Las restricciones y limitaciones contenidas en la presente ley; los artículos 39 y 40 de la ley 21.526, modificada por la ley 24.144; 53 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina; 74 de la ley 20.091, relativas a la difusión de información obtenida en el ejercicio de sus funciones por la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de la República Argentina y la Superintendencia de Seguros de la Nación, entidad autárquica actuante en la órbita de la Subsecretaría de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, respectivamente, y los funcionarios y empleados de dichos organismos, no regirán ante los requerimientos formales que se efectúen entre sí con respecto a tales informaciones, siempre que sean efectuados por la máxima autoridad de cada una de las entidades. Tampoco regirán las restricciones y limitaciones mencionadas ante los requerimientos efectuados por la Unidad de Información Financiera en el marco de la ley 25.246 y sus modificatorias.

TÍTULO II

Sujetos

CAPÍTULO I

Mercados. Garantías. Agentes de liquidación y compensación. Tribunales arbitrales.

Art. 28. – *Denominaciones exclusivas.* Las denominaciones “bolsa de valores”, “mercado de valores”, “bolsa de futuros”, “bolsa de opciones”, “mercado de

futuros”, “mercado de opciones”, u otras similares, sólo podrán ser autorizadas por la Comisión Nacional de Valores.

Art. 29. – *Requisitos.* La Comisión Nacional de Valores reglamentará los requisitos que los mercados deben acreditar a los efectos de su autorización para funcionar y de su inscripción en el registro correspondiente.

Art. 30. – *Registro.* Los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores para su inscripción en el registro, deberán observar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos que establezca la Comisión Nacional de Valores durante el término de vigencia de su inscripción. Los mercados deberán abstenerse de funcionar como tales, cuando incurran en cualquier incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones dispuestas por el organismo, sin necesidad de intimación previa.

El incumplimiento de cualesquiera de los requisitos, condiciones y obligaciones reglamentados por el organismo dará lugar a la suspensión preventiva del mercado, hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida, sin perjuicio de la eventual aplicación a los infractores de las sanciones previstas en el artículo 132 de la presente ley.

Art. 31. – *Forma jurídica.* Los mercados se constituirán como sociedades anónimas comprendidas en el régimen de oferta pública de acciones. La reglamentación de la Comisión Nacional de Valores impondrá las limitaciones necesarias a los estatutos sociales de los mercados para evitar la existencia de accionistas controlantes o la formación de grupos de control.

Art. 32. – *Funciones.* Los mercados deben contemplar las siguientes funciones principales, de acuerdo a las características propias de su actividad específica:

- a) Dictar las reglamentaciones a los efectos de habilitar la actuación en su ámbito de agentes autorizados por la Comisión Nacional de Valores, no pudiendo exigir a estos fines la acreditación de la calidad de accionista del mercado;
- b) Autorizar, suspender y cancelar el listado y/o negociación de valores negociables en la forma que dispongan sus reglamentos;
- c) Dictar normas reglamentarias que aseguren la veracidad en el registro de los precios así como de las negociaciones;
- d) Dictar las normas y medidas necesarias para asegurar la realidad de las operaciones que efectúen sus agentes;
- e) Fijar los márgenes de garantía que exijan a sus agentes para cada tipo de operación que garantizaren.

Las atribuciones previstas en los incisos antes indicados podrán ser ejercidas por el mercado o delegadas parcial o totalmente en otra entidad calificada en

cuanto a su conocimiento a los fines de realizar dichas actividades.

Art. 33. – *Facultades concurrentes*. Las atribuciones conferidas a los mercados no impiden el ejercicio de facultades concurrentes de la Comisión Nacional de Valores, al efecto de establecer recaudos mínimos aplicables de manera uniforme en todo el país.

Art. 34. – *Precio corriente*. El resultado de las operaciones realizadas habitualmente en un mercado determina el precio corriente de los valores negociables.

Art. 35. – *Cámaras compensadoras*. Los mercados pueden organizar agentes de liquidación y compensación para liquidar las operaciones. Asimismo, pueden realizar transacciones financieras tendientes a facilitar la concertación de operaciones bursátiles de acuerdo con sus estatutos y reglamentos.

Art. 36. – *Aranceles*. Serán libres los derechos y aranceles que perciban por sus servicios los mercados, sujetos a los máximos que establecerá la Comisión Nacional de Valores, los que podrán ser diferenciados según la clase de instrumentos, el carácter de pequeñas y medianas empresas de las emisoras o la calidad de pequeño inversor.

Art. 37. – *Recursos*. Las decisiones de los mercados que denieguen, suspendan o cancelen el listado y/o negociación de valores negociables son recurribles ante la Comisión Nacional de Valores, sin efecto suspensivo, por violación de sus reglamentos dentro del plazo de quince (15) días hábiles.

El escrito de interposición y fundamento del recurso se presenta ante el mercado, el cual debe elevarlo a la Comisión Nacional de Valores dentro del tercer día hábil, al que podrá agregar un informe. El organismo resuelve sin otra sustanciación, salvo las medidas que dicte para mejor proveer.

Art. 38. – *Autorización para listar o negociar*. Los mercados sólo pueden permitir el listado y/o negociación de valores negociables y otros instrumentos financieros cuya oferta pública hubiese sido autorizada por la Comisión Nacional de Valores y las que deban realizarse por orden judicial. Las operaciones sobre valores negociables dispuestas en causas judiciales deben ser efectuadas por un agente en el respectivo ámbito de negociación de un mercado.

Art. 39. – *Sistemas de negociación*. Los sistemas de negociación de valores negociables bajo el régimen de oferta pública que se realicen en los mercados deben garantizar la plena vigencia de los principios de protección del inversor, equidad, eficiencia, transparencia, no fragmentación y reducción del riesgo sistémico. Los mercados establecerán las respectivas reglamentaciones, las que deberán ser aprobadas por la Comisión Nacional de Valores.

La Comisión Nacional de Valores podrá requerir que los mercados en los que se listen y/o negocien valores negociables, establezcan un sistema de interconexión entre ellos para permitir la existencia de un

libro de órdenes común. También podrá requerir el establecimiento de sistemas de negociación tendientes a que, en la negociación de valores negociables, se dé prevalencia a la negociación con interferencia de ofertas con prioridad de precio-tiempo.

Art. 40. – *Garantía de operaciones*. Los mercados deberán establecer con absoluta claridad, en sus estatutos y reglamentos, en qué casos y bajo qué condiciones esas entidades garantizan el cumplimiento de las operaciones que en ellas se realizan o registran.

Cuando un mercado garantice el cumplimiento de las operaciones o tenga a su cargo la liquidación de las concertadas en su seno, por sí o a través de un agente de liquidación y compensación, debe liquidar las que tuviese pendientes el agente que se encuentre en concurso preventivo o declarado en quiebra. Si de la liquidación resultase un saldo a favor del concursado o fallido lo depositará en el juicio respectivo.

Art. 41. – *Título ejecutivo*. En los casos en que los mercados no garanticen el cumplimiento de las operaciones, deben expedir a favor del agente que hubiese sufrido una pérdida como consecuencia del incumplimiento del otro contratante, un certificado en el que conste la suma a que asciende dicho incumplimiento. Este certificado constituye título ejecutivo contra el agente deudor.

Art. 42. – *Márgenes de garantía*. El Banco Central de la República Argentina, en cumplimiento de sus funciones de regulador de la moneda y el crédito, puede con carácter excepcional disponer la modificación de los márgenes de garantía fijados por los mercados o por la Comisión Nacional de Valores.

Art. 43. – *Supuesto en casos de incumplimiento*. El cliente debe entregar al agente la garantía y la reposición por diferencias dentro de los plazos que establezcan los reglamentos de los mercados. En caso contrario, el agente queda autorizado para liquidar la operación.

Art. 44. – *Reglamentaciones de los mercados*. Todas las reglamentaciones que dicten los mercados deben ser presentadas a la Comisión Nacional de Valores para su previa aprobación.

Art. 45. – *Fondo de garantía*. Los mercados deben constituir un fondo de garantía para hacer frente a los compromisos no cumplidos por sus agentes, originados en operaciones garantizadas, con el cincuenta por ciento (50 %) como mínimo de las utilidades anuales líquidas y realizadas.

Las sumas acumuladas en este fondo, hasta alcanzar un importe igual al capital suscrito, deben mantenerse disponibles o invertirse en valores negociables públicos. El excedente puede ser invertido en la forma y condiciones acorde con la finalidad de la entidad o ser capitalizado conforme con la reglamentación del mercado respectivo.

Las sumas destinadas al fondo de garantía y este último están exentos de impuestos, tasas y cualquier otro gravamen fiscal.

Art. 46. – *Tribunal arbitral.* Todos los mercados deberán contar en su ámbito con un tribunal arbitral permanente, al cual quedarán sometidas en forma obligatoria las entidades cuyos valores negociables se negocien dentro de su ámbito, en sus relaciones con los accionistas e inversores. Quedan comprendidas en la jurisdicción arbitral todas las acciones derivadas de la ley 19.550, de sociedades comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones, incluso las demandas de impugnación de resoluciones de los órganos sociales y las acciones de responsabilidad contra sus integrantes o contra otros accionistas, así como las acciones de nulidad de cláusulas de los estatutos o reglamentos. En todos los casos, los reglamentos deberán dejar a salvo el derecho de los accionistas e inversores para optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. En los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial. También quedan sometidas a la jurisdicción arbitral establecida en este artículo las personas que efectúen una oferta pública de adquisición respecto de los destinatarios de tal adquisición. Las reglamentaciones que los mercados dicten, aplicables a la creación y funcionamiento de los tribunales arbitrales, deberán ser sometidas a la previa aprobación de la Comisión Nacional de Valores.

CAPÍTULO II

Agentes registrados

Art. 47. – *Registro.* Para actuar como agentes los sujetos deberán contar con la autorización y registro de la Comisión Nacional de Valores, y deberán cumplir con las formalidades y requisitos que para cada categoría establezca la misma.

Art. 48. – *Prohibiciones e incompatibilidades.* No pueden ser autorizados para su inscripción como agentes:

- a) Los condenados por los delitos previstos en los artículos 176 a 180 del Código Penal o cometidos con ánimo de lucro o contra la fe pública o que tengan pena principal, conjunta o alternativa de inhabilitación para ejercer cargos públicos, hasta diez (10) años después de cumplida la condena;
- b) Los fallidos y los concursados, hasta cinco (5) años después de su rehabilitación;
- c) Las personas en relación de dependencia con las sociedades que listen y/o negocien sus valores negociables, conforme sus categorías;
- d) Los funcionarios y empleados rentados de la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, con exclusión

de los que desempeñen actividades docentes o integren comisiones de estudio;

- e) Aquellos a quienes se les hubiere cancelado o revocado una inscripción anterior como agentes, hasta cinco (5) años después de quedar firme la cancelación;
- f) Las sociedades entre cuyos accionistas controlantes, administradores o síndicos hubiere una o más personas a quienes se les hubiere cancelado una inscripción anterior como agentes, hasta cinco (5) años después de quedar firme la cancelación;
- g) Las personas que ejercen tareas que las reglamentaciones dictadas por la Comisión Nacional de Valores declaren incompatibles con esa función;
- h) Los miembros de los órganos de administración o fiscalización de agentes de depósito de valores negociables.

Cuando la incompatibilidad sobrevenga a la inscripción, el agente quedará suspendido en sus funciones hasta tanto aquélla desaparezca.

Art. 49. – *Autorización.* La petición de autorización se presentará ante la Comisión Nacional de Valores, quien se expedirá en el término de veinte (20) días hábiles de recibida. La decisión será notificada al presentante, quien en caso de respuesta desfavorable podrá impugnarla dentro del término de diez (10) días hábiles.

Cumplido este plazo o en forma inmediata cuando el organismo se hubiere expedido favorablemente, se registrará al agente en la categoría en la cual hubiese solicitado su inscripción.

Art. 50. – *Denegatoria.* En caso que la Comisión Nacional de Valores deniegue la autorización para la inscripción en el registro, el solicitante puede interponer los recursos previstos en las leyes aplicables. La solicitud denegada sólo puede reiterarse luego de transcurridos dos (2) años después de haber quedado firme la pertinente resolución.

Art. 51. – *Incumplimiento.* Una vez autorizados y registrados los agentes deberán observar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos que establezca la Comisión Nacional de Valores durante el término de su inscripción, debiendo abstenerse de funcionar como tales, cuando incurran en cualquier incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones dispuestas por el organismo, sin necesidad de intimación previa.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos, condiciones y obligaciones reglamentados por la Comisión Nacional de Valores, dará lugar a la suspensión preventiva, hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida sin perjuicio de la eventual aplicación a los infractores de las sanciones previstas en el artículo 132 de la presente ley.

Art. 52. – *Publicidad de registros.* La Comisión Nacional de Valores deberá publicar los registros, detallando las distintas categorías donde los agentes se encuentren registrados.

Art. 53. – *Secreto.* Los agentes registrados deben guardar secreto de las operaciones que realicen por cuenta de terceros así como de sus nombres. Quedarán relevados de esta obligación por decisión judicial dictada en cuestiones de familia y en procesos criminales vinculados a esas operaciones o a terceros relacionados con ellas, así como también cuando les sean requeridas por la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de la República Argentina, la Unidad de Información Financiera y la Superintendencia de Seguros de la Nación en el marco de investigaciones propias de sus funciones. Estas tres (3) últimas entidades darán noticia del requerimiento a la Comisión Nacional de Valores simultáneamente al ejercicio de la facultad que se les concede.

El secreto tampoco regirá para las informaciones que, en cumplimiento de sus funciones, solicite la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica actuante en la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, ya sean de carácter particular y referidas a uno o varios sujetos determinados o no, aun cuando estos no se encuentren bajo fiscalización. Sin embargo, en materia bursátil, las informaciones requeridas no podrán referirse a operaciones en curso de realización o pendientes de liquidación.

Art. 54. – *Fuerza probatoria.* La firma de un agente registrado da autenticidad a todos los documentos en que haya intervenido.

La Comisión Nacional de Valores reglamentará las formalidades que deberán guardar los documentos para gozar de la presunción legal anterior.

Art. 55. – *Responsabilidad.* El agente de negociación es responsable ante el mercado por cualquier suma que dicha entidad hubiese abonado por su cuenta. Mientras no regularice su situación y pruebe que han mediado contingencias fortuitas o de fuerza mayor, queda inhabilitado para operar.

Art. 56. – *Competencia disciplinaria.* Los agentes registrados quedan sometidos a la competencia disciplinaria exclusiva de la Comisión Nacional de Valores, a la cual los mercados deberán denunciar toda falta en que incurrieren. La omisión deliberada o la falta de la debida diligencia en el control de los agentes habilitados por parte del mercado serán sancionadas por la Comisión Nacional de Valores.

Art. 57. – *Agentes de calificación de riesgo.* La Comisión Nacional de Valores establecerá las formalidades y requisitos que deberán cumplir las entidades que soliciten su registro como agentes de calificación de riesgo, incluyendo la reglamentación de lo dispuesto en la presente ley y determinando la clase de organizaciones que podrán llevar a cabo esta actividad.

La Comisión Nacional de Valores podrá incluir dentro de este registro a las universidades públicas y privadas autorizadas a funcionar como tales, a los efectos de su actuación, fijando los requisitos que deberán acreditar considerando su naturaleza.

Art. 58. – *Objeto de calificación.* Los agentes de calificación de riesgo, a solicitud de las emisoras y otras entidades, podrán calificar cualquier valor negociable, sujeto o no al régimen de oferta pública.

CAPÍTULO III

Emisoras

Art. 59. – *Normas aplicables.* Son aplicables a las entidades emisoras comprendidas en el régimen de la oferta pública, las disposiciones contenidas en el presente capítulo en forma complementaria a las normas aplicables según la forma jurídica adoptada por dichas sociedades.

Art. 60. – *Normas contables.* Son aplicables a las entidades emisoras comprendidas en el régimen de la oferta pública las siguientes disposiciones referidas a la información contable:

- a) Al solo efecto informativo, sin perjuicio de las obligaciones aplicables a cada sociedad, la Comisión Nacional de Valores en cada caso particular podrá autorizar a la sociedad controlante la difusión exclusiva de los estados contables consolidados cuando éstos describan en forma clara, veraz y con mayor fidelidad la situación e información de la sociedad con oferta pública autorizada;
- b) Sin perjuicio de la información requerida por las disposiciones legales aplicables, las emisoras deberán incluir adicionalmente en las notas complementarias a sus estados contables la siguiente información:
 - I. En el caso de las sociedades anónimas, las acciones que hayan sido emitidas o con emisión autorizada por la asamblea y las efectivamente emitidas; así como, conforme al régimen legal y reglamentario aplicable, las opciones otorgadas y los valores convertibles en acciones y los demás que otorguen derechos a participar en los resultados de la sociedad.
 - II. Los acuerdos que impidan gravar y/o disponer de todos o parte de sus bienes con información adecuada sobre dichos compromisos.
 - III. Información suficiente sobre la política de asunción y cobertura de riesgo en los mercados, mencionando especialmente los contratos de futuros, opciones y/o cualquier otro contrato derivado;
- c) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 66 de la ley 19.550, de sociedades comercia-

les (t.o. 1984) y sus modificaciones, y de la reglamentación adicional que establecerá la Comisión Nacional de Valores se incluirá en la memoria como información adicional por lo menos la siguiente:

- I. La política comercial proyectada y otros aspectos relevantes de la planificación empresaria, financiera y de inversiones.
- II. Los aspectos vinculados a la organización de la toma de decisiones y al sistema de control interno de la sociedad.
- III. La política de dividendos propuesta o recomendada por el directorio con una explicación fundada y detallada de la misma.
- IV. Las modalidades de remuneración del directorio y la política de remuneración de los cuadros gerenciales de la sociedad, planes de opciones y cualquier otro sistema remuneratorio de los directores y gerentes por parte de la sociedad. La obligación de información se extenderá a la que corresponde a sociedades controladas en las que se aplicaren sistemas o políticas sustancialmente diferenciadas.

La Comisión Nacional de Valores podrá autorizar el envío de toda la documentación contable y demás información financiera por medios electrónicos u otras vías de comunicación, siempre que cumplan con las normas de seguridad que a tal efecto disponga.

Art. 61. – *Administración.* El órgano de administración de las entidades emisoras podrá funcionar con los miembros presentes o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras cuando así lo prevea el estatuto social. El órgano de fiscalización dejará constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas.

Se entenderá que sólo se computarán a los efectos del quórum a los miembros presentes salvo que el estatuto establezca lo contrario. Asimismo, el estatuto deberá establecer la forma en que se hará constar en las actas la participación de miembros a distancia.

En el caso de reuniones a distancia del órgano de administración, las actas serán confeccionadas y firmadas dentro de los cinco (5) días hábiles de celebrada la reunión por los miembros presentes y el representante del órgano de fiscalización.

El estatuto podrá prever que las asambleas se puedan también celebrar a distancia a cuyo efecto la Comisión Nacional de Valores reglamentará los medios y condiciones necesarios para otorgar seguridad y transparencia al acto.

Art. 62. – *Aumentos de capital.* Al adoptar la resolución de aumento de capital, la asamblea podrá autorizar al directorio a aumentar el número de acciones autorizado previendo que en una emisión los pedidos de suscripción excedan la cantidad de acciones ofrecidas por la sociedad. En tal caso, la asamblea deberá fijar

el límite de tal emisión en exceso. No podrá superarse el límite que fije la Comisión Nacional de Valores, la que deberá establecer los recaudos a ser cumplidos en estos casos.

Art. 63. – *Opciones.* En las sociedades que hagan oferta pública de sus acciones, cuando así lo prevea su estatuto, la asamblea podrá aprobar la emisión de opciones sobre acciones a emitir o valores convertibles en acciones y delegar en el directorio la fijación de los términos y condiciones de su emisión y de los derechos que otorguen. Puede delegarse en el órgano de administración la fijación del precio de las opciones y el de las acciones a las que éstas den derecho. Las respectivas decisiones de las asambleas y del directorio deberán publicarse y registrarse. Adicionalmente, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 17 a 27 de la ley 23.576 y sus modificatorias.

Art. 64. – *Adquisición de acciones propias.* Una sociedad anónima podrá adquirir las acciones que hubiera emitido, en tanto estén admitidas a la oferta pública y listadas por parte de un mercado, bajo las condiciones previstas en este artículo y aquellas que determine la Comisión Nacional de Valores. La reglamentación deberá respetar el principio de trato igualitario entre todos los accionistas y el derecho a la información plena de los inversores.

Son condiciones necesarias para toda adquisición de sus acciones por la sociedad emisora las siguientes:

- a) Que las acciones a adquirirse se hallen totalmente integradas;
- b) Que medie resolución fundada del directorio con informe del comité de auditoría y de la comisión fiscalizadora. La resolución del directorio deberá establecer la finalidad de la adquisición, el monto máximo a invertir, la cantidad máxima de acciones o el porcentaje máximo sobre el capital social que será objeto de adquisición y el precio máximo a pagar por las acciones, debiendo el directorio brindar a accionistas e inversores información amplia y detallada;
- c) Que la adquisición se efectúe con ganancias realizadas y líquidas o con reservas libres o facultativas, debiendo la sociedad acreditar ante la Comisión Nacional de Valores que cuenta con la liquidez necesaria y que dicha adquisición no afecta la solvencia de la sociedad;
- d) Que el total de las acciones que adquiera la sociedad, incluidas las que hubiera adquirido con anterioridad y permanecieran en su poder, en ningún caso excedan del límite del diez por ciento (10%) del capital social o del límite porcentual menor que determine la Comisión Nacional de Valores teniendo en cuenta el volumen de negociación de las acciones en cuestión.

Art. 65. – *Enajenación.* Las acciones adquiridas por la sociedad en exceso de tales límites deberán ser enajenadas en el término de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de la adquisición que hubiere dado origen al exceso en la forma dispuesta en el inciso *d*) del artículo anterior; ello sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda imputar a los directores de la sociedad.

Art. 66. – *Formas de adquisición.* Las operaciones celebradas con motivo de la adquisición de acciones de propia emisión podrán llevarse a cabo mediante operaciones en el mercado o a través de una oferta pública de adquisición. En el caso de adquisiciones en el mercado, el monto de éstas realizadas en un mismo día no podrá ser superior al veinticinco por ciento (25 %) del volumen promedio de transacción diario que hayan experimentado las acciones de la sociedad durante los noventa (90) días hábiles anteriores. En cualquier caso, la Comisión Nacional de Valores podrá requerir que tal compra se ejecute mediante una oferta pública de adquisición cuando las acciones a ser adquiridas representen un porcentaje importante con relación al volumen promedio de negociación.

Art. 67. – *Consecuencias de la adquisición.* Las acciones adquiridas en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores deberán ser enajenadas por la sociedad dentro del plazo máximo de tres (3) años a contar de su adquisición. Transcurrido el plazo indicado y no mediando resolución asamblearia, el capital quedará disminuido de pleno derecho en un monto igual al valor nominal de las acciones que permanezcan en cartera, las cuales quedarán canceladas. Al tiempo de enajenarlas la sociedad deberá realizar una oferta preferente de las acciones a los accionistas en los términos establecidos en el artículo 221 de la ley 19.550 de sociedades comerciales (t. o. 1984) y sus modificaciones. No será obligatoria esa oferta cuando se trate de cumplir un programa o plan de compensación a favor de personal dependiente de la sociedad o las acciones se distribuyan entre todos los accionistas en proporción a sus tenencias o respecto de la venta de una cantidad de acciones que dentro de cualquier período de doce (12) meses no supere el uno por ciento (1 %) del capital accionario de la sociedad, siempre que en tales casos se cuente con la previa aprobación de la asamblea de accionistas.

Si los accionistas no ejercieren, en todo o en parte, el derecho preferente establecido en el párrafo anterior o se tratare de acciones que se encuentran dentro del cupo mencionado, la enajenación deberá efectuarse en un mercado.

Art. 68. – *Accionariado obrero.* En oportunidad de votarse un aumento de capital la asamblea podrá resolver destinar una parte de las nuevas acciones a emitir, para ser entregadas al personal en relación de dependencia de la sociedad o de alguna o algunas de sus sociedades controladas. El total acumulativo de las acciones emitidas con esta finalidad no podrá su-

perar el diez por ciento (10%) del capital social. La asamblea podrá resolver la entrega de acciones como bonificación, en cuyo caso deberán afectarse utilidades líquidas y realizadas o reservas libres, o sujetas a integración por parte de los beneficiarios debiendo, en tal caso, fijar las modalidades de la integración.

Art. 69. – *Pautas reglamentarias.* La Comisión Nacional de Valores deberá establecer pautas referentes a:

- a) Las ofertas de canje de acciones o cualquier otro procedimiento similar;
- b) El voto ejercido por las entidades que sean titulares de acciones por cuenta o interés de terceros, bajo fideicomiso, depósito u otras relaciones jurídicas afines, cuando los respectivos contratos así lo autoricen;
- c) La solicitud pública de poderes a fin de asegurar el derecho de información plena del inversor.

Los accionistas que deseen solicitar en forma pública el otorgamiento de poderes a su favor, deberán hacerlo conforme la reglamentación que a tal efecto establezca la Comisión Nacional de Valores. Las personas que promuevan dicha solicitud tendrán que poseer como mínimo el dos por ciento (2%) del capital social representado por acciones con derecho a voto y una antigüedad como accionista de por lo menos un (1) año y deberán cumplir con los requisitos formales que establezca la Comisión Nacional de Valores. El mandato será siempre revocable y deberá ser otorgado para una asamblea determinada.

Los accionistas que promuevan dicha solicitud serán responsables por las informaciones del formulario de poder que sea registrado ante la Comisión Nacional de Valores y por aquella información que se divulgue durante el período de solicitud, debiendo dicha información permitir a los accionistas tomar una decisión con pleno conocimiento de causa. Los intermediarios que participen en dicha solicitud deberán verificar en forma diligente la corrección de dicha información.

Sin perjuicio de la responsabilidad de derecho común que les pudiera corresponder, los infractores a los deberes establecidos en este párrafo y sus normas reglamentarias serán sancionados por la Comisión Nacional de Valores.

Art. 70. – *Convocatorias asamblearias.* En las sociedades que hagan oferta pública de sus acciones, la primera convocatoria a asamblea deberá publicarse con una anticipación no menor a los veinte (20) días corridos y no mayor a los cuarenta y cinco (45) días corridos de la fecha fijada para su celebración. Los plazos indicados se computarán a partir de la última publicación.

Veinte (20) días corridos antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea, el directorio deberá poner a disposición de los accionistas en su sede social o por medios electrónicos, toda la información

relevante concerniente a la celebración de la asamblea, la documentación a ser considerada en la misma y las propuestas del directorio.

Hasta cinco (5) días corridos antes de la fecha para la celebración de la asamblea ordinaria que deba considerar la documentación del ejercicio, los accionistas que representen por lo menos el dos por ciento (2%) del capital social podrán entregar en la sede social comentarios o propuestas relativas a la marcha de los negocios sociales correspondientes al ejercicio. El directorio deberá informar a los accionistas que dichos comentarios o propuestas se encuentran disponibles en la sede social o que podrán consultarse a través de cualquier medio electrónico.

Art. 71. – *Asambleas ordinarias.* En las sociedades que hacen oferta pública de sus acciones corresponde a la asamblea ordinaria resolver, además de los asuntos mencionados en el artículo 234 de la ley 19.550 de sociedades comerciales (t. o. 1984) y sus modificaciones, los siguientes:

- a) La disposición o gravamen de todo o parte sustancial de los activos de la sociedad cuando ello no se realice en el curso ordinario de los negocios de la sociedad;
- b) La celebración de contratos de administración o gerenciamiento de la sociedad. Lo mismo se aplica a la aprobación de cualquier otro pacto por el cual los bienes o servicios que reciba la sociedad sean remunerados total o parcialmente con un porcentaje de los ingresos, resultados o ganancias de la sociedad, si el monto resultante es sustancial habida cuenta del giro de los negocios y del patrimonio social.

Art. 72. – *Contratos con partes relacionadas.* En las sociedades que hagan oferta pública de sus acciones, los actos o contratos que la sociedad celebre con una parte relacionada y que involucren un monto relevante, deberán cumplir con el procedimiento que se prevé a continuación.

A los efectos del presente artículo:

- a) Se entenderá por “parte relacionada” a las siguientes personas en relación con la sociedad emisora:
 - I. A los directores, integrantes del órgano de fiscalización o miembros del consejo de vigilancia de la sociedad emisora, así como a los gerentes generales o especiales designados de acuerdo con el artículo 270 de la ley 19.550 de sociedades comerciales (t. o. 1984) y sus modificaciones.
 - II. A las personas físicas o jurídicas que tengan el control o posean una participación significativa, según lo determine la Comisión Nacional de Valores, en el capital social de la sociedad emisora o en el capital de su sociedad controlante.

- III. A otra sociedad que se halle bajo el control común del mismo controlante.
- IV. A los ascendientes, descendientes, cónyuges o hermanos de cualquiera de las personas físicas mencionadas en los apartados I y II precedentes.
- V. A las sociedades en las que cualquiera de las personas referidas en los apartados I a IV precedentes posean directa o indirectamente participaciones significativas.

Siempre que no se configure alguno de los casos mencionados, no será considerada “parte relacionada” a los efectos de este artículo una sociedad controlada por la sociedad emisora;

- b) Se entenderá que un acto o contrato es por un “monto relevante” cuando el importe del mismo supere el uno por ciento (1%) del patrimonio social medido conforme al último balance aprobado.

El directorio o cualquiera de sus miembros requerirá al comité de auditoría un pronunciamiento acerca de si las condiciones de la operación pueden razonablemente considerarse adecuadas a las condiciones normales y habituales del mercado. El comité de auditoría debe pronunciarse en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Sin perjuicio de la consulta al comité de auditoría la sociedad podrá resolver con el informe de dos (2) firmas evaluadoras independientes, las cuales deberán haberse expedido sobre el mismo punto y sobre las demás condiciones de la operación.

Art. 73. – *Procedimiento.* Los actos o contratos a que se refiere el artículo anterior, inmediatamente después de haber sido aprobados por el directorio, deberán ser informados conforme el inciso a) del artículo 99 de la presente ley con indicación de la existencia de los pronunciamientos del comité de auditoría o, en su caso, de las firmas evaluadoras independientes.

El directorio deberá poner a disposición de los accionistas el informe del comité de auditoría o los informes de las firmas evaluadoras independientes, según corresponda, en la sede social de la sociedad al día siguiente hábil de haberse adoptado la pertinente resolución del directorio debiendo comunicarse a los accionistas tal hecho en el respectivo boletín del mercado.

En caso de corresponder, el controlante o la persona relacionada que sea contraparte de la operación, deberá poner a disposición del directorio antes de que éste apruebe la operación, todos los antecedentes, informes, documentos y comunicaciones referidos a la operación presentados a entidades supervisoras o reguladoras extranjeras competentes o a bolsas de valores extranjeras.

En el acta de directorio que apruebe la operación deberá hacerse constar el sentido del voto de cada director.

La operación deberá ser sometida a aprobación previa de la asamblea cuando las condiciones previstas no hayan sido calificadas como razonablemente adecuadas al mercado por el comité de auditoría o por ambas firmas evaluadoras.

Art. 74. – *Carga probatoria en litigios.* En caso de que un accionista demande resarcimiento de los perjuicios ocasionados por una infracción al artículo anterior corresponderá a la parte demandada probar que el acto o contrato se ajustó a condiciones de mercado o que las condiciones de la operación no causaron perjuicio a la sociedad. Tal inversión de la carga probatoria no será aplicable cuando la operación fuese aprobada por el directorio contando con la opinión favorable del comité de auditoría o de las dos (2) firmas evaluadoras o hubiere sido aprobada por la asamblea ordinaria sin el voto decisivo del accionista respecto del cual se configure la condición de parte relacionada o tenga interés en el acto o contrato en cuestión.

Art. 75. – *Remuneraciones de directores.* Las sociedades autorizadas a hacer oferta pública de sus acciones podrán remunerar a sus directores con funciones ejecutivas o técnico-administrativas, así como a los gerentes, con opciones de compra de acciones de la propia sociedad, cumpliendo con los procedimientos y requisitos que a tales efectos establezca la Comisión Nacional de Valores. En estos casos, la asamblea deberá fijar el precio de las opciones y de las acciones a las que éstas den derecho y el valor a computar a los fines de la remuneración a los efectos de los límites del artículo 261 de la ley 19.550 de Sociedades Comerciales (t. o. 1984) y sus modificaciones. Salvo disposición contraria del estatuto, la sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus directores para la cobertura de riesgos inherentes al ejercicio de sus funciones.

Art. 76. – *Acciones de responsabilidad.* En las sociedades que hacen oferta pública de sus acciones, la acción de responsabilidad prevista en el artículo 276 de la ley 19.550 de sociedades comerciales (t. o. 1984) y sus modificaciones, cuando correspondiere ser ejercida por los accionistas en forma individual, podrá ser ejercida para reclamar en beneficio de la sociedad el resarcimiento del daño total sufrido por ésta o para reclamar el resarcimiento del daño parcial sufrido indirectamente por el accionista en proporción a su tenencia, en cuyo caso la indemnización ingresará a su patrimonio.

Cuando el demandado por responsabilidad lo haya sido por el total del perjuicio que se alega sufrido por la sociedad podrá optar por allanarse al pago a los accionistas demandantes del resarcimiento del perjuicio indirecto que se determine como sufrido por aquéllos en proporción a su tenencia accionaria.

Art. 77. – *Asignación de funciones.* En las sociedades que hacen oferta pública de sus acciones, la asignación de funciones específicas prevista en el segundo párra-

fo del artículo 274 de la ley 19.550 de sociedades comerciales (t. o. 1984) y sus modificaciones, además de inscribirse en el Registro Público de Comercio, deberá comunicarse al mercado en el cual listen las acciones.

Art. 78. – *Lealtad de los directores.* En las sociedades que hacen oferta pública de sus acciones se entenderán especialmente comprendidas en el deber de lealtad con que deben actuar los directores:

- a) La prohibición de hacer uso de los activos sociales y la de hacer uso de cualquier información confidencial, con fines privados;
- b) La prohibición de aprovechar o de permitir que otro aproveche, ya sea por acción o por omisión, las oportunidades de negocio de la sociedad;
- c) La obligación de ejercer sus facultades únicamente para los fines para los que la ley, el estatuto, la asamblea o el directorio se las hayan concedido;
- d) La obligación de velar escrupulosamente para que su actuación nunca incurra en conflicto de intereses, directo o indirecto, con los de la sociedad.

En caso de duda acerca del cumplimiento del deber de lealtad, la carga de la prueba corresponde al director.

Art. 79. – *Comisión Fiscalizadora.* En las sociedades comprendidas en el régimen de oferta pública por acciones o valores negociables de deuda, la totalidad de los miembros de la Comisión Fiscalizadora deberá revestir la calidad de independiente.

Las sociedades que hagan oferta pública de acciones y tengan constituido un Comité de Auditoría podrán prescindir de la Comisión Fiscalizadora. En este caso, los integrantes de ese comité tendrán las atribuciones y deberes que otorga el artículo 294 de la ley 19.550 de sociedades comerciales (t. o. 1984) y sus modificaciones.

La decisión de eliminar la Comisión Fiscalizadora corresponde a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que, en primera o segunda convocatoria, deberá contar con la presencia, como mínimo, de accionistas que representen el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones con derecho a voto. Las resoluciones en todos los casos serán tomadas por el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto.

TÍTULO III

Oferta pública

CAPÍTULO I

Oferta pública de valores negociables y otros instrumentos financieros

Art. 80. – *Facultades.* La Comisión Nacional de Valores será la autoridad de aplicación y autorización de la oferta pública de valores negociables en todo el ámbito de la República Argentina.

El citado organismo podrá disponer, cuando así lo considere, la precalificación de autorización de oferta pública de los valores negociables al inicio del trámite, por las bolsas y mercados, la que se sujetará a las formalidades y requisitos que a estos efectos reglamentamente el organismo.

Art. 81. – *Facultades regulatorias.* La Comisión Nacional de Valores podrá establecer regímenes diferenciados de autorización de oferta pública de acuerdo con las características objetivas o subjetivas de los emisores y/o de los destinatarios de los ofrecimientos, el número limitado de éstos, el domicilio de constitución del emisor, los montos mínimos de las emisiones y/o de las colocaciones, la naturaleza, origen y/o especie de los valores negociables, o cualquier otra particularidad que lo justifique razonablemente.

Toda negociación de instrumentos que, a criterio de la Comisión Nacional de Valores, comprenda características semejantes a la oferta pública definida en la presente ley se considerará como tal y se someterá a las normas de la Comisión Nacional de Valores.

Art. 82. – *Objeto y sujetos de la oferta pública.* Pueden ser objeto de oferta pública los valores negociables emitidos o agrupados en serie que por tener las mismas características y otorgar los mismos derechos dentro de su clase se ofrecen en forma genérica y se individualizan en el momento de cumplirse el contrato respectivo y todos aquellos instrumentos financieros que autorice la Comisión Nacional de Valores.

Pueden realizar oferta pública de valores negociables u otros instrumentos financieros las entidades que los emitan y los agentes registrados autorizados a estos efectos por la Comisión Nacional de Valores.

Art. 83. – *Valores emitidos por entes públicos.* La oferta pública de valores negociables emitidos por la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios, los entes autárquicos, así como por los organismos multilaterales de crédito de los que la República Argentina fuere miembro no está comprendida en esta ley, sin perjuicio de las facultades del Banco Central de la República Argentina en ejercicio de sus funciones de regulación de la moneda y del crédito y de ejecución de la política cambiaria. Se considera oferta pública sujeta a las disposiciones de esta ley, la negociación de los valores negociables citados cuando la misma se lleve a cabo por una persona física o jurídica privada, en las condiciones que se establecen en el artículo 2º de la presente ley.

La oferta pública de valores negociables emitidos por Estados extranjeros, sus divisiones políticas y otras entidades de naturaleza estatal del extranjero en el territorio de la República Argentina deberá ser autorizada por el Poder Ejecutivo nacional, con excepción de las emisiones de los Estados nacionales de los países miembros del Mercado Común del Sur (Mercosur), las que tendrán oferta pública automática bajo condición de reciprocidad.

Art. 84. – *Procedimiento de autorización.* La Comisión Nacional de Valores debe resolver la solicitud de autorización para realizar oferta pública dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del momento en que queda reunida toda la documentación a satisfacción de la Comisión Nacional de Valores y no se formularen nuevos pedidos u observaciones.

Cuando vencido dicho plazo no se hubiera expedido el interesado puede requerir pronto despacho. A los quince (15) días hábiles de presentado este pedido si la Comisión Nacional de Valores no se hubiera pronunciado se considera concedida la autorización, salvo que aquélla prorrogue el plazo mediante resolución fundada. Dicha prórroga no puede exceder de quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que se disponga. Vencido este nuevo plazo la autorización se considera otorgada.

La autorización para efectuar oferta pública de determinada cantidad de valores negociables, contratos a término, futuros u opciones de cualquier naturaleza u otros instrumentos financieros no importa autorización para el ofrecimiento de otros emitidos por el mismo emisor, aun cuando tengan las mismas características.

Art. 85. – *Intervención del Banco Central de la República Argentina.* El Banco Central de la República Argentina en ejercicio de sus funciones de regulación de la moneda, el crédito y de la ejecución de la política cambiaria puede limitar, con carácter general y por el tiempo que estime necesario, la oferta pública de nuevas emisiones de valores negociables. Esta facultad podrá ejercerla indistintamente respecto de los valores negociables públicos o privados. La resolución debe ser comunicada a la Comisión Nacional de Valores para que suspenda la autorización de nuevas ofertas públicas y a los mercados para que suspendan la autorización de nuevas autorizaciones o negociaciones.

CAPÍTULO II

Oferta pública de adquisición

Art. 86. – *Principios generales.* Toda oferta pública de adquisición de acciones con derecho a voto de una sociedad cuyas acciones se encuentren admitidas al régimen de la oferta pública, sea de carácter voluntario u obligatorio conforme lo dispuesto en los artículos siguientes, deberá dirigirse a todos los titulares de esas acciones. Tratándose de ofertas de adquisición obligatoria también deberá incluir a los titulares de derechos de suscripción u opciones sobre acciones, de títulos de deuda convertibles u otros valores negociables similares que, directa o indirectamente, puedan dar derecho a la suscripción, adquisición o conversión en acciones con derecho a voto, en proporción a sus tenencias y al monto de la participación que se desee adquirir; y deberá realizarse cumpliendo los procedimientos que establezca la Comisión Nacional de Valores, ajustándose en todo lo aplicable a las normas de

transparencia que regulan las colocaciones primarias y negociación secundaria de valores negociables.

El procedimiento que establezca la Comisión Nacional de Valores deberá asegurar y prever:

- a) La igualdad de tratamiento entre los accionistas tanto en las condiciones económicas y financieras como en cualquier otra condición de la adquisición para todas las acciones, títulos o derechos de una misma categoría o clase;
- b) El precio equitativo;
- c) Plazos razonables y suficientes para que los destinatarios de la oferta dispongan del tiempo adecuado para adoptar una decisión respecto de la misma, así como el modo de cómputo de esos plazos;
- d) La obligación de brindar al inversor la información detallada que le permita adoptar su decisión contando con los datos y elementos necesarios y con pleno conocimiento de causa;
- e) Los términos en que la oferta será irrevocable o en que podrá someterse a condición –en cuyo caso deberán ser causales objetivas y figurar en forma clara y destacada en los prospectos de la oferta– y cuando así lo determine la autoridad de aplicación, las garantías exigibles según que la contraprestación ofrecida consista en dinero, valores negociables ya emitidos o valores negociables cuya emisión aún no haya sido acordada por el oferente;
- f) La reglamentación de los deberes del órgano de administración para brindar, en interés de la sociedad y de todos los tenedores de valores negociables objeto de la oferta, su opinión sobre la oferta y sobre los precios o las contraprestaciones ofrecidas;
- g) El régimen de las posibles ofertas competidoras;
- h) Las reglas sobre retiro o revisión de la oferta, prorrateo, revocación de aceptaciones, reglas de mejor precio ofrecido y mínimo período de oferta, entre otras;
- i) La información a incluirse en el prospecto de la oferta y en el formulario de registración de la misma, la cual deberá contemplar las intenciones del oferente con respecto a las actividades futuras de la sociedad;
- j) Las reglas sobre publicidad de la oferta y de los documentos conexos emitidos por el oferente y los administradores de la sociedad;
- k) Para los casos de ofertas de canje de valores negociables, la reglamentación de la información financiera y contable del emisor de los valores negociables ofrecidos en canje que deberá incluirse en el prospecto de la oferta;
- l) La vigencia del principio de que al órgano de administración de la sociedad le está vedado obstaculizar el normal desarrollo de la oferta,

a menos que se trate de la búsqueda de ofertas alternativas o haya recibido una autorización previa a tal efecto de la asamblea de accionistas durante el plazo de vigencia de la oferta;

- m) Que la sociedad no vea obstaculizadas sus actividades por el hecho de que sus valores negociables sean objeto de una oferta durante más tiempo del razonable;
- n) Las excepciones que sean aplicables a tal procedimiento.

Art. 87. – *Toma de control. Supuestos comprendidos.* Quien con el fin de alcanzar el control, en forma directa o indirecta, de una sociedad cuyas acciones se encuentren admitidas al régimen de la oferta pública pretenda adquirir a título oneroso, actuando en forma individual o concertada con otras personas en un solo acto o en actos sucesivos, una cantidad de acciones con derecho a voto, de derechos de suscripción u opciones sobre acciones, de títulos de deuda convertibles u otros valores negociables similares que directa o indirectamente puedan dar derecho a la suscripción, adquisición o conversión de o en acciones con derecho a voto, cualquiera sea su forma de instrumentación, que den derecho o que ejercidas den derecho, a una participación significativa en los términos que defina la reglamentación que deberá dictar la Comisión Nacional de Valores, en el capital social y/o en los votos de una sociedad cuyas acciones se encuentren admitidas al régimen de la oferta pública, deberá promover previamente dentro del plazo que establezca la reglamentación una oferta pública obligatoria de adquisición o canje de valores negociables de acuerdo con el procedimiento establecido por la Comisión Nacional de Valores.

Esta oferta estará dirigida a todos los titulares de valores negociables, a un precio equitativo determinado según las pautas establecidas en el artículo 98 de la presente ley, y se referirá como mínimo a las participaciones que establezca la reglamentación que deberá determinar la obligación de promover ofertas obligatorias totales o parciales y diferenciadas según el porcentaje del capital social y de los votos que se pretenda alcanzar.

Tal obligación comprende asimismo los supuestos en que se produzca un cambio de control como consecuencia de una reorganización societaria, una fusión o una escisión de acuerdo a los términos y casos definidos por la reglamentación dictada por la Comisión Nacional de Valores, pero no regirá en los supuestos en que la adquisición de la participación significativa no conlleve la adquisición del control de la sociedad.

Art. 88. – *Destinatarios.* Toda oferta pública de adquisición de acciones con derecho a voto de una sociedad cuyas acciones se encuentren admitidas al régimen de la oferta pública deberá dirigirse a todos los titulares de esas acciones, incluyendo a los titulares de derechos de suscripción u opciones sobre acciones, de títulos de deuda convertibles u otros valores negociables similares que, directa o indirectamente, puedan dar derecho a la suscripción, adquisición o conversión en acciones con derecho a voto, en proporción a sus

tenencias y al monto de la participación que se desee adquirir.

La oferta se efectuará a un precio equitativo determinado según las pautas establecidas en el capítulo siguiente, y se referirá como mínimo a las participaciones que establezca la reglamentación que deberá determinar la obligación de promover ofertas obligatorias totales o parciales y diferenciadas según el porcentaje del capital social y de los votos que se pretenda alcanzar.

Art. 89. – *Incumplimiento.* En los casos en que la participación señalada en el artículo 87 de la presente ley se haya alcanzado sin el debido y previo cumplimiento de las condiciones fijadas para ello, la Comisión Nacional de Valores la declarará irregular e ineficaz a los efectos administrativos y dispondrá la subasta de las participaciones adquiridas en infracción, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 90. – *Alcance universal.* El régimen de oferta pública de adquisición regulado en este capítulo y el régimen de participaciones residuales regulado en el siguiente comprende a todas las sociedades listadas, incluso aquellas que bajo el régimen anterior hubieren optado por excluirse de su aplicación.

CAPÍTULO III

Régimen de participaciones residuales

Art. 91. – *Supuestos.* Lo dispuesto en el presente capítulo es aplicable a todas las sociedades anónimas cuyas acciones cuenten con autorización de oferta pública otorgada por la Comisión Nacional de Valores.

Cuando una sociedad anónima quede sometida a control casi total:

- a) Cualquier accionista minoritario podrá, en cualquier tiempo, intimar a la persona controlante para que ésta haga una oferta de compra a la totalidad de los accionistas minoritarios;
- b) Dentro del plazo de seis (6) meses desde la fecha en que haya quedado bajo el control casi total de otra persona, esta última podrá emitir una declaración unilateral de voluntad de adquisición de la totalidad del capital social remanente en poder de terceros.

Art. 92. – *Control casi total.* A los efectos de lo dispuesto en el presente capítulo:

- a) Se entiende que se halla bajo control casi total toda sociedad anónima respecto de la cual otra persona física o jurídica, ya sea en forma directa o a través de otra u otras sociedades a su vez controladas por ella, sea titular del noventa y cinco por ciento (95%) o más del capital suscrito;
- b) Se tomará como fecha en la que una sociedad anónima ha quedado bajo control casi total de otra persona la del día en que se perfeccionó

el acto de transmisión de la titularidad de las acciones con las que se alcanza el porcentual establecido en el inciso precedente;

- c) Se define como accionistas minoritarios a los titulares de acciones de cualquier tipo o clase, así como a los titulares de todos los otros títulos convertibles en acciones que no sean de la persona o personas controlantes;
- d) La legitimación para ejercer el derecho atribuido a los accionistas minoritarios sólo corresponde a quienes acrediten la titularidad de sus acciones o de sus otros títulos a la fecha en que la sociedad quedó sometida a control casi total; la legitimación sólo se transmite a los sucesores a título universal;
- e) La sociedad o persona controlante y la sociedad controlada deberán comunicar a la Comisión Nacional de Valores y al mercado en que la sociedad controlada lista sus acciones el hecho de hallarse en situación de control casi total, en el plazo y condiciones que se fijen reglamentariamente. Sin perjuicio de las demás sanciones que pudieren corresponder, no se podrá hacer uso del derecho establecido en el artículo 94 de la presente ley hasta el cumplimiento de las comunicaciones precedentes. La existencia de control casi total podrá ser constatada por la Comisión Nacional de Valores a requerimiento de los accionistas minoritarios. En caso de constatarse dicha situación, el organismo la notificará a los accionistas minoritarios por el medio que estime adecuado, y éstos quedarán a partir de entonces, habilitados para ejercer el derecho que les concede el artículo siguiente.

Las disposiciones del presente capítulo también son aplicables al supuesto de ejercicio de control casi total compartido por o concertado entre dos (2) o más entidades, o entre una entidad y otras personas físicas o jurídicas, aunque no formen parte de un mismo grupo ni estén vinculadas entre sí, siempre que el ejercicio de ese control común tenga características de estabilidad y así se lo declare, asumiendo responsabilidad solidaria entre todos ellos.

Art. 93. – *Derecho de los accionistas minoritarios.* Intimada la persona controlante para que haga a la totalidad de los accionistas minoritarios una oferta de compra, si la persona controlante acepta hacer la oferta, podrá optar por hacer una oferta pública de adquisición o por utilizar el método de la declaración de adquisición reglamentado en este capítulo.

En caso de que la persona controlante sea una sociedad anónima con negociación de sus acciones y estas acciones cuenten con oferta pública en mercados del país o del exterior autorizados por la Comisión Nacional de Valores, la sociedad controlante, adicionalmente a la oferta en efectivo, podrá ofrecer a la totalidad de los accionistas minoritarios de la sociedad bajo control casi total que éstos opten por el canje de

sus acciones por acciones de la sociedad controlante. La sociedad controlante deberá proponer la relación de canje sobre la base de balances confeccionados de acuerdo a las reglas establecidas para los balances de fusión. La relación de canje deberá contar, además, con el respaldo de la opinión de uno (1) o más evaluadores independientes especializados en la materia. La Comisión Nacional de Valores reglamentará los requisitos para que los accionistas minoritarios ejerzan la opción.

Transcurridos sesenta (60) días hábiles contados desde la intimación a la persona controlante sin que ésta efectúe una oferta pública de adquisición de acciones ni la declaración de adquisición, el accionista puede demandar que se declare que sus acciones han sido adquiridas por la persona controlante y que el tribunal judicial o arbitral competente fije el precio equitativo en dinero de sus acciones, conforme las pautas del inciso *d*), artículo 98 de la presente ley y que la persona controlante sea condenada a pagarlo.

En cualquiera de los casos previstos en el presente artículo, incluso para todos los fines dispuestos en el párrafo precedente, o para impugnar el precio o la relación de canje, regirán las normas procesales establecidas en el artículo 96 de esta ley, sea que el litigio tramite en sede judicial o arbitral.

Art. 94. – *Declaración de voluntad de adquisición de la totalidad del capital remanente.* La declaración unilateral de voluntad de adquisición de la totalidad del capital social remanente en poder de terceros a que hace referencia el inciso *b*) del artículo 91 de esta ley, denominada declaración de adquisición, deberá ser resuelta por el órgano de administración de la persona jurídica controlante o efectuada en un instrumento público en caso de tratarse de personas físicas. Es condición de validez de la declaración, que la adquisición comprenda a la totalidad de las acciones en circulación, así como de todos los otros títulos convertibles en acciones que se hallen en poder de terceros.

La declaración de adquisición deberá contener la fijación del precio equitativo que la persona controlante pagará por cada acción remanente en poder de terceros. En su caso, también contendrá la fijación del precio equitativo que se pagará por cada título convertible en acciones. Para la determinación del precio equitativo se estará a lo establecido en el inciso *d*) del artículo 98 de esta ley. De ser la persona controlante una sociedad anónima con negociación de sus acciones y demás condiciones establecidas en el segundo párrafo del artículo 93 de la presente ley, podrá ofrecer a los accionistas minoritarios la opción de canje de acciones allí prevista, en las mismas condiciones allí establecidas.

Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la emisión de la declaración, la persona controlante deberá notificar a la sociedad bajo control casi total la declaración de adquisición y presentar la solicitud de retiro de la oferta pública a la Comisión

Nacional de Valores y a los mercados en los que estén listadas sus acciones.

La declaración de adquisición, el valor fijado y las demás condiciones, incluido el nombre y domicilio de la entidad financiera a la que se refiere el párrafo siguiente, deberán publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial del mercado, donde se listen las acciones, en el Boletín Oficial de la República Argentina y en uno (1) de los diarios de mayor circulación de la República Argentina. Las publicaciones deben ser inmediatas de acuerdo con la frecuencia de cada uno de los medios.

Dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde la conformidad por parte de la Comisión Nacional de Valores, la persona controlante está obligada a depositar el monto correspondiente al valor total de las acciones y demás títulos convertibles comprendidos en la declaración de adquisición, en una cuenta especialmente abierta al efecto en una entidad financiera en la cual se admita que el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino pueda realizar inversiones bajo la forma de depósitos de plazo fijo. En el caso de ofertas de canje, los títulos representativos de las acciones aceptadas en canje por los accionistas minoritarios que hubiesen manifestado su voluntad en tal sentido deberán ser depositados en las cuentas de las entidades autorizadas por la Comisión Nacional de Valores. El depósito deberá ir acompañado de un listado de los accionistas minoritarios y, en su caso, de los titulares de los demás títulos convertibles, con indicación de sus datos personales y de la cantidad de acciones e importes y, en su caso, de acciones de canje que corresponden a cada uno. La Comisión Nacional de Valores deberá arbitrar los medios para tener actualizado y a disposición del público, el listado de entidades financieras admitidas a los efectos del depósito referido.

Art. 95. – *Efectos de la declaración de adquisición y de la disposición de los fondos.* Luego de la última publicación y de inscrita en el Registro Público de Comercio la autorización de la Comisión Nacional de Valores, y una vez efectuado el depósito, la declaración de adquisición será elevada por la persona controlante a escritura pública, en la cual se hará constar:

- a) La declaración de la persona controlante de que, por ese acto, adquiere la totalidad de las acciones pertenecientes a los accionistas minoritarios y, en su caso, la totalidad de los demás títulos convertibles pertenecientes a terceros, así como la referencia de la resolución del órgano de administración que decidió emitir la declaración de adquisición, de corresponder;
- b) El precio por acción y el precio por cada otro título convertible;
- c) Los datos del depósito, incluyendo fecha, entidad financiera y cuenta;
- d) Los datos de las publicaciones efectuadas;

- e) Los datos de inscripción de la sociedad controlada;
- f) Los datos de la conformidad de la Comisión Nacional de Valores y la constancia de que la sociedad se retira de la oferta pública de sus acciones.

La escritura pública conteniendo esta declaración deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y presentada a la Comisión Nacional de Valores y al mercado en que la sociedad listaba sus acciones.

La escritura pública convierte de pleno derecho a la persona controlante en titular de las acciones y títulos convertibles. La sociedad controlada cancelará los títulos anteriores y emitirá títulos nuevos a la orden de la controlante, registrando el cambio de titularidad en el Registro de Accionistas o en el registro de acciones escriturales, según corresponda.

La declaración de adquisición importará, por sí misma, y de pleno derecho, el retiro de oferta pública de las acciones a partir de la fecha de la escritura pública.

Respecto de las sociedades bajo control casi total que hayan sido objeto de la declaración de adquisición reglada en el presente artículo, no regirá lo dispuesto en el inciso 8 de artículo 94 de la ley 19.550 de sociedades comerciales (t. o. 1984) y sus modificaciones.

Desde la fecha de acreditación del depósito a que se refiere el último párrafo del artículo 94 de la presente ley, los accionistas minoritarios y, en su caso, los titulares de los demás títulos convertibles, tendrán derecho a retirar de la cuenta bancaria los fondos que les correspondiesen, con más los intereses que hayan acrecido los respectivos importes. El retiro voluntario de los fondos importará la aceptación del precio equitativo asignado por la persona controlante a las acciones y demás títulos convertibles.

Art. 96. – *Impugnación del precio equitativo.* Dentro del plazo de tres (3) meses desde la fecha de la última publicación a que se refiere el anteúltimo párrafo del artículo 94 de la presente ley, todo accionista minoritario y, en su caso, todo titular de cualquier otro título convertible, puede impugnar el valor asignado a las acciones o títulos convertibles o, en su caso, la relación de canje propuesta, alegando que el asignado por la persona controlante no es un precio equitativo. Transcurrido este plazo de caducidad, se tendrá por firme la valuación publicada respecto del accionista minoritario que no hubiere impugnado. Idéntica caducidad rige respecto del titular de títulos convertibles que no hubiere impugnado.

El trámite de la impugnación no altera la transmisión de pleno derecho de las acciones y de los títulos convertibles a favor de la persona controlante. Durante el trámite de la impugnación, todos los derechos correspondientes a las acciones y a los títulos convertibles, patrimoniales o no patrimoniales, corresponden a la persona controlante.

La impugnación podrá efectuarse ante el tribunal arbitral del mercado en que hubiere negociado la sociedad o ante los tribunales ordinarios con competen-

cia en materia comercial del domicilio de la sociedad. La totalidad de las impugnaciones que presenten los accionistas minoritarios y, en su caso, los titulares de otros títulos convertibles, serán acumuladas para su trámite ante el mismo tribunal. Se suspenderá el trámite de la impugnación hasta tanto haya vencido el plazo de caducidad a que se refiere el primer párrafo del presente artículo o hasta que la totalidad de los legitimados hayan iniciado la acción de impugnación.

A tal fin se entenderá como legitimados a todos aquellos accionistas o titulares de otros títulos convertibles que no hubieran retirado voluntariamente los fondos de la cuenta a que hace mención el último párrafo del artículo 95 de esta ley.

De la impugnación, que solamente podrá referirse a la valuación dada a las acciones y, en su caso, a los demás títulos convertibles, así como a la relación de canje, si fuera el caso, se dará traslado a la persona controlante por el plazo de diez (10) días hábiles. Las pruebas deberán ofrecerse con el escrito de inicio y con la contestación del mismo. El tribunal arbitral o juez, según corresponda, nombrará los peritos tasadores en el número que estime corresponder al caso y, luego de un nuevo traslado por cinco (5) días hábiles, deberá dictar sentencia fijando el precio equitativo definitivo en el plazo de quince (15) días hábiles. La sentencia es apelable y la apelación deberá presentarse debidamente fundada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles. El traslado se correrá por igual plazo, y el tribunal de apelación deberá resolver dentro de los veinte (20) días hábiles.

Los honorarios de abogados y peritos serán fijados por el tribunal arbitral o judicial, según corresponda, conforme a la escala aplicable a los incidentes. Cada parte soportará los honorarios de sus abogados y peritos de parte o consultores técnicos. Los honorarios de los peritos designados por el tribunal judicial o arbitral estarán siempre a cargo de la persona controlante excepto que la diferencia entre el precio equitativo pretendido por el impugnante supere en un treinta por ciento (30%) el ofrecido por el controlante, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 154 de la ley 19.550, de sociedades comerciales (t. o. 1984) y sus modificaciones.

En caso de corresponder, en el plazo de cinco (5) días hábiles luego de que la sentencia definitiva haya pasado en autoridad de cosa juzgada, la persona controlante deberá depositar en la cuenta indicada en el último párrafo del artículo 95 el monto de las diferencias de precio que se hubieren determinado. La mora en el cumplimiento del depósito hará devengar a cargo de la persona controlante un interés punitivo igual a una vez y media la tasa que rija en los tribunales comerciales de la jurisdicción correspondiente al domicilio de la sociedad. Si la mora excediere de los treinta (30) días corridos, cualquier accionista estará legitimado para declarar la caducidad de la venta de sus títulos. En tal caso la persona controlante deberá restituir la titularidad de las acciones y demás

derechos del accionista a su anterior estado, además de su responsabilidad por los daños y perjuicios causados.

Los accionistas minoritarios y, en su caso, los titulares de otros títulos convertibles, podrán retirar los fondos correspondientes a sus acciones o títulos convertibles a partir de la fecha de la acreditación de este último depósito, con más los intereses que hubieren acrecido los importes respectivos.

CAPÍTULO IV

Retiro de la oferta pública

Art. 97. – *Retiro voluntario del régimen de oferta pública.* Cuando una sociedad, cuyas acciones se encuentren admitidas a los regímenes de oferta pública acuerde su retiro voluntario, deberá seguir el procedimiento que establezca la Comisión Nacional de Valores y, asimismo, deberá promover obligatoriamente una oferta pública de adquisición de sus acciones, de derechos de suscripción, obligaciones convertibles en acciones u opciones sobre acciones en los términos previstos en el artículo siguiente.

La adquisición de las propias acciones deberá efectuarse con ganancias realizadas y líquidas o con reservas libres, cuando estuvieran completamente integradas, y para su amortización o su enajenación en el plazo del artículo 221 de la ley 19.550, de sociedades comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones, debiendo la sociedad acreditar ante la Comisión Nacional de Valores que cuenta con la liquidez necesaria y que el pago de las acciones no afecta su solvencia. De no acreditarse dichos extremos, y en los casos de control societario, la obligación aquí prevista quedará a cargo de la sociedad controlante, la cual deberá acreditar idénticos extremos.

Art. 98. – *Condiciones.* La oferta pública de adquisición prevista en el artículo anterior deberá sujetarse a las siguientes condiciones:

- a) Deberá extenderse a todas las obligaciones convertibles en acciones y demás valores que den derecho a su suscripción o adquisición;
- b) No será preciso extender la oferta a aquellos que hubieran votado a favor del retiro en la asamblea, quienes deberán inmovilizar sus valores hasta que transcurra el plazo de aceptación que determine la reglamentación;
- c) En el prospecto explicativo de la Oferta Pública de Adquisición se expresará con claridad tal circunstancia y se identificarán los valores que hayan quedado inmovilizados, así como la identidad de sus titulares;
- d) El precio ofrecido deberá ser un precio equitativo, pudiéndose ponderar para tal determinación, entre otros criterios aceptables, los que se indican a continuación:

- I. Valor patrimonial de las acciones, considerándose a ese fin un balance especial de retiro de cotización.

- II. Valor de la compañía valuada según criterios de flujos de fondos descontados y/o indicadores aplicables a compañías o negocios comparables.

- III. Valor de liquidación de la sociedad.

- IV. Precio promedio de los valores durante el semestre inmediatamente anterior al del acuerdo de solicitud de retiro, cualquiera que sea el número de sesiones en que se hubieran negociado.

- V. Precio de la contraprestación ofrecida con anterioridad o de colocación de nuevas acciones, en el supuesto que se hubiese formulado alguna oferta pública de adquisición respecto de las mismas acciones o emitido nuevas acciones según corresponda, en el último año, a contar de la fecha del acuerdo de solicitud de retiro.

Estos criterios se tomarán en cuenta en forma conjunta o separada y con justificación de su respectiva relevancia al momento en que se formule la oferta y en forma debidamente fundada en el prospecto de la oferta, debiendo en todos los casos contarse con la opinión de los órganos de administración y de fiscalización y del Comité de Auditoría de la entidad. En todos los casos, el precio a ser ofrecido no podrá ser inferior al que resulte del criterio indicado en el apartado IV precedente.

La Comisión Nacional de Valores podrá objetar el precio que se ofrezca por considerar que el mismo no resulta equitativo. La falta de objeción al precio no perjudica el derecho de los accionistas a impugnar en sede judicial o arbitral el precio ofrecido. Para la impugnación del precio se estará a lo establecido en el artículo 96 de esta ley. La Comisión Nacional de Valores deberá tomar especialmente en cuenta el proceso de decisión que fije el precio de la oferta, en particular la información previa y fundamentos de esa decisión, así como el hecho de que para tal decisión se haya pedido la opinión de una evaluadora especializada independiente y se cuente con la opinión favorable del comité de auditoría y del órgano de fiscalización. En caso de objeción del precio por la Comisión Nacional de Valores la sociedad o el controlante podrán recurrir al procedimiento establecido en el artículo 96 de la presente ley.

CAPÍTULO V

Régimen de transparencia

SECCIÓN I

Regímenes informativos

Art. 99. – *Régimen informativo general.* Las personas mencionadas en el presente artículo deberán informar a la Comisión Nacional de Valores en forma directa, veraz, suficiente y oportuna, con las formalidades y periodicidad que ella disponga, los siguientes hechos y circunstancias, sin perjuicio de los demás que se establezcan reglamentariamente:

- a) Los administradores de entidades registradas que realizan oferta pública de valores negociables y los integrantes de su órgano de fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, acerca de todo hecho o situación que por su importancia sea apto para afectar en forma sustancial la colocación de valores negociables o el curso de su negociación. Esta obligación rige desde el momento de presentación de la solicitud para realizar oferta pública de valores negociables y deberá ser puesta en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores en forma inmediata. El órgano de administración, con la intervención del órgano de fiscalización, deberá designar a una persona para desempeñarse como responsable de relaciones con el mercado a fin de realizar la comunicación y divulgación de las informaciones mencionadas en el presente inciso, dando cuenta de la designación a la Comisión Nacional de Valores y al respectivo mercado y sin que el nombramiento libere de responsabilidad a las personas mencionadas precedentemente respecto de las obligaciones que se establecen;
- b) Los agentes de negociación autorizados para actuar en el ámbito de la oferta pública, acerca de todo hecho o situación no habitual que por su importancia sea apto para afectar el desenvolvimiento de sus negocios, su responsabilidad o sus decisiones sobre inversiones;
- c) Los directores, administradores, síndicos, gerentes designados de acuerdo con el artículo 270 de la ley 19.550, de sociedades comerciales (t. o. 1984) y sus modificaciones, y miembros del Consejo de Vigilancia, titulares y suplentes, así como los accionistas controlantes de entidades emisoras que realizan oferta pública de sus valores negociables, acerca de la cantidad y clases de acciones, títulos representativos de deuda convertibles en acciones y opciones de compra o venta de ambas especies de valores negociables que posean de la entidad a la que se encuentren vinculados;
- d) Los integrantes del Consejo de Calificación, directores, administradores, gerentes, síndicos o integrantes del Consejo de Vigilancia, titulares y suplentes, de agentes de calificación de riesgos, sobre la cantidad y clases de acciones, títulos representativos de deuda u opciones de compra o venta de acciones que posean de sociedades autorizadas a hacer oferta pública de sus valores negociables;
- e) Los directores y funcionarios de la Comisión Nacional de Valores, de los mercados y de los demás agentes registrados, sobre la cantidad y clases de acciones, títulos representativos de deuda y opciones de compra o venta de acciones que posean de sociedades autorizadas a hacer oferta pública de sus valores negociables;
- f) Toda persona física o jurídica que, en forma directa o por intermedio de otras personas físicas o jurídicas, o todas las personas integrantes de cualquier grupo que actuando en forma concertada adquiriera o enajene acciones de una sociedad que realice oferta pública de valores negociables en cantidad tal que implique un cambio en las tenencias que configuran el o los grupos de control afectando su conformación, respecto a dicha operación o conjunto de operaciones realizadas en forma concertada sin perjuicio, en su caso, del cumplimiento del procedimiento previsto en el capítulo II de este título;
- g) Toda persona física o jurídica no comprendida en la operación del inciso precedente que, en forma directa o por intermedio de otras personas físicas o jurídicas, o todas las personas integrantes de cualquier grupo que actuando en forma concertada, adquiriera o enajene por cualquier medio acciones de una emisora cuyo capital se hallare comprendido en el régimen de la oferta pública y que otorgare el cinco por ciento (5%) o más de los votos que pudiesen emitirse a los fines de la formación de la voluntad social en las asambleas ordinarias de accionistas, respecto a tales operaciones, una vez efectuada aquella mediante la cual se superó el límite anteriormente mencionado;
- h) Toda persona física o jurídica que celebre pactos o convenios de accionistas cuyo objeto sea ejercer el derecho a voto en una sociedad cuyas acciones están admitidas a la oferta pública o en la sociedad que la controle, cualquiera sea su forma, incluyendo, a título meramente enunciativo, pactos que creen la obligación de consulta previa para ejercer el voto, limiten la transferencia de las correspondientes acciones o de valores negociables, atribuyan derechos de compra o de suscripción de las mismas, o prevean la compra de esos valores y, en general, tengan por objeto o por efecto, el ejercicio conjunto de una influencia dominante en dichas sociedades o cambios significativos en la estructura o en las relaciones de poder en el gobierno de la sociedad, respecto de tales pactos, convenios o cambios. Igual obligación de informar tendrán, cuando sean parte de dichos pactos o tengan conocimiento de ellos, los directores, administradores, síndicos y miembros del Consejo de Vigilancia, así como los accionistas controlantes de dichas sociedades acerca de la celebración o ejecución de dichos acuerdos. Dichos pactos o convenios deberán presentarse ante la Comisión Nacional de Valores. El cumplimiento de la notificación y presentación de estos pactos o convenios a

la Comisión Nacional de Valores no implica el reconocimiento sobre la validez de los mismos. En caso de incumplimiento a la obligación de informar, los pactos o convenios carecerán de valor alguno.

En los supuestos contemplados en los incisos *c)*, *d)* y *e)* del presente artículo, el alcance de la obligación de informar alcanzará tanto lo referido a las tenencias de su propiedad como a las que administren directa o indirectamente de tales sociedades y de sociedades controlantes, controladas o vinculadas con ellas.

El deber de informar se mantendrá durante el término del ejercicio para el que fueren designados y en el caso de las personas comprendidas en los incisos *c)*, *d)* y *e)* del presente artículo durante los seis (6) meses posteriores al cese efectivo de sus funciones.

Las manifestaciones efectuadas por las personas enunciadas precedentemente ante la Comisión Nacional de Valores tendrán, a los fines de la presente ley, el efecto de declaración jurada.

Art. 100. – *Régimen informativo para mercados.* Los sujetos mencionados en los incisos *a)*, *b)*, *c)*, *f)*, *g)* y *h)* del artículo anterior deberán dirigir comunicaciones similares en forma simultánea, a excepción del supuesto previsto en el párrafo siguiente, a aquellos mercados en los cuales se encuentren habilitados los agentes autorizados o tales valores negociables. Los mercados deberán publicar de inmediato las comunicaciones recibidas en sus boletines de información o en cualquier otro medio que garantice su amplia difusión.

En el caso de que se trate de valores negociables que no se negocien en los mercados, la comunicación se entenderá cumplida por la publicidad efectuada en un (1) diario de amplia circulación nacional.

SECCIÓN II

Reserva

Art. 101. – *Excepciones al régimen informativo general.* La Comisión Nacional de Valores establecerá las condiciones en que, a pedido de parte, por resolución fundada y por un período determinado, se podrá suspender la obligación de informar al público sobre ciertos hechos y antecedentes incluidos en los incisos *a)*, *b)* y *h)* del artículo 99 que no sean de conocimiento público y cuya divulgación pudiera afectar el interés social. La dispensa referida al inciso *h)* del artículo citado podrá ser por tiempo indeterminado cuando se trate de aspectos que a juicio de la Comisión Nacional de Valores se refieran a acuerdos que sólo afecten los intereses privados de las partes.

Art. 102. – *Deber de reserva.* Los directores, administradores, gerentes, síndicos, miembros del Consejo de Vigilancia, accionistas controlantes y profesionales intervinientes de cualquier entidad autorizada a la oferta pública de valores negociables o persona que haga una oferta pública de adquisición o canje de va-

lores respecto de una entidad autorizada a la oferta pública y los agentes, según la categoría que corresponda y, en general, cualquier persona que en razón de su cargo o actividad tenga información acerca de un hecho aún no divulgado públicamente y que por su importancia sea apto para afectar la colocación o el curso de la negociación que se realice con valores negociables con oferta pública autorizada deberán guardar estricta reserva y abstenerse de negociar hasta tanto dicha información tenga carácter público.

Igual reserva deberán guardar los funcionarios públicos y aquellos directivos, funcionarios y empleados de los agentes de calificación de riesgo y de los organismos de control públicos o privados, incluidos la Comisión Nacional de Valores, mercados y agentes de depósito colectivo y cualquier otra persona que en razón de sus tareas tenga acceso a similar información.

El deber de reserva se extiende a todas aquellas personas que por relación temporaria o accidental con la sociedad o con los sujetos precedentemente mencionados pudieran haber accedido a la información allí descrita y, asimismo, a los subordinados y terceros que por la naturaleza de sus funciones hubieren tenido acceso a la información.

Art. 103. – *Deber de colaboración.* Toda persona sujeta a un procedimiento de investigación debe proveer a la Comisión Nacional de Valores la información que ésta le requiera. La conducta renuente y reiterada en contrario observada durante el procedimiento podrá constituir uno de los elementos de convicción corroborante de los demás existentes para decidir la apertura del sumario y su posterior resolución final. La persona objeto de investigación debe haber sido previamente notificada de modo personal o por otro medio de notificación fehaciente, cursado a su domicilio real o constituido, informándole acerca del efecto que puede atribuirse a la falta o reticencia en el deber de información impuesto por este artículo.

SECCIÓN III

Audidores externos

Art. 104. – *Audidores externos.* Los estados contables de sociedades que hacen oferta pública de sus valores negociables, que cierren a partir de la fecha que la Comisión Nacional de Valores determine, sólo podrán ser auditados por contadores que hayan presentado previamente una declaración jurada informando las sanciones de las que hubieran sido pasibles sean de índole penal, administrativa o profesional, excepto aquéllas de orden profesional que hayan sido calificadas como privadas por el consejo profesional actuante. Esta información deberá mantenerse permanentemente actualizada por los interesados y será accesible al público a través de los procedimientos que la Comisión Nacional de Valores determine por vía reglamentaria. La falsedad u omisión de esta información o de sus actualizaciones será considerada falta grave.

Art. 105. – *Designación del auditor externo.* La Asamblea Ordinaria de Accionistas, en ocasión de la aprobación

de los estados contables, designará para desempeñar las funciones de auditoría externa correspondiente al nuevo ejercicio a contadores públicos matriculados independientes según los criterios que establezca la Comisión Nacional de Valores por vía reglamentaria. La asamblea revocará el encargo cuando se produzca una causal justificada. Cuando la designación o su revocación sean decididas a propuesta del órgano de administración, deberá contarse con la previa opinión del comité de auditoría.

Art. 106. – *Control sobre los auditores externos.* La Comisión Nacional de Valores vigilará la actividad e independencia de los contadores dictaminantes y firmas de auditoría externa de sociedades que hacen oferta pública de sus valores negociables en forma adicional, y sin perjuicio de la competencia de los consejos profesionales en lo relativo a la vigilancia sobre el desempeño profesional de sus miembros.

Art. 107. – *Régimen informativo de sanciones.* Los consejos profesionales deberán informar a la Comisión Nacional de Valores en forma inmediata sobre toda infracción a sus normas profesionales así como sobre las sanciones aplicadas a, o cometidas por, contadores públicos de su matrícula respecto de los que el consejo respectivo tenga conocimiento de que hayan certificado estados contables de sociedades que hacen oferta pública de sus valores negociables en los cinco (5) años anteriores a la comisión de la infracción o a la aplicación de la sanción profesional.

Art. 108. – *Facultades para el contralor de los auditores externos.* A los fines del cumplimiento de sus funciones la Comisión Nacional de Valores tendrá las siguientes facultades:

- a) Solicitar a los contadores dictaminantes o a sociedades, asociaciones o estudios de los que formen parte, o a los consejos profesionales que le comuniquen periódica u ocasionalmente, según se determine, datos e informaciones relativas a actos o hechos vinculados a su actividad en relación con sociedades que hagan oferta pública de sus valores negociables;
- b) Realizar inspecciones y solicitar aclaraciones;
- c) Recomendar principios y criterios que se han de adoptar para la auditoría contable;
- d) Determinar criterios de independencia;
- e) En casos en que los derechos de los accionistas minoritarios puedan resultar afectados y a pedido fundado de accionistas que representen un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5%) del capital social de la sociedad que haga oferta pública de sus acciones, la Comisión Nacional de Valores podrá, previa opinión del órgano de fiscalización y del Comité de Auditoría de la sociedad y siempre que advierta verosimilitud del daño invocado a los accionistas, solicitar a la sociedad la designación de un auditor externo propuesto por éstos para la realización de una o varias tareas particulares o limitadas en el tiempo, a costa de los requirentes.

Si la auditoría contratada determinare la existencia de irregularidades, los accionistas que la solicitaron podrán repetir el costo del servicio contra la sociedad y los miembros de sus órganos de administración y/o fiscalización responsables por acción u omisión de las operaciones ilícitas.

SECCIÓN IV

Comité de Auditoría

Art. 109. – *Integración.* En las sociedades que hagan oferta pública de sus acciones deberá constituirse un comité de auditoría que funcionará en forma colegiada con tres (3) o más miembros del directorio y cuya mayoría deberá necesariamente investir la condición de independiente, conforme a los criterios que determine la Comisión Nacional de Valores. Estos criterios determinarán que para ser calificado de independiente el director deberá serlo tanto respecto de la sociedad como de los accionistas de control y no deberá desempeñar funciones ejecutivas en la sociedad.

Art. 110. – *Funciones.* Corresponde al comité de auditoría:

- a) Opinar respecto de la propuesta del directorio para la designación de los auditores externos a contratar por la sociedad y velar por su independencia;
- b) Supervisar el funcionamiento de los sistemas de control interno y del sistema administrativo-contable, así como la fiabilidad de este último y de toda la información financiera o de otros hechos significativos que sean presentados a la Comisión Nacional de Valores y a los mercados en cumplimiento del régimen informativo aplicable;
- c) Supervisar la aplicación de las políticas en materia de información sobre la gestión de riesgos de la sociedad;
- d) Proporcionar al mercado información completa respecto de las operaciones en las cuales exista conflicto de intereses con integrantes de los órganos sociales o accionistas controlantes;
- e) Opinar sobre la razonabilidad de las propuestas de honorarios y de planes de opciones sobre acciones de los directores y administradores de la sociedad que formule el órgano de administración;
- f) Opinar sobre el cumplimiento de las exigencias legales y sobre la razonabilidad de las condiciones de emisión de acciones o valores convertibles en acciones, en caso de aumento de capital con exclusión o limitación del derecho de preferencia;
- g) Verificar el cumplimiento de las normas de conducta que resulten aplicables;
- h) Emitir opinión fundada respecto de operaciones con partes relacionadas en los casos estableci-

dos por la presente ley. Emitir opinión fundada y comunicarla a los mercados conforme lo determine la Comisión Nacional de Valores toda vez que en la sociedad exista o pueda existir un supuesto de conflicto de intereses.

Aualmente, el Comité de Auditoría deberá elaborar un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al directorio y al órgano de fiscalización. Los directores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y auditores externos estarán obligados, a requerimiento del Comité de Auditoría, a asistir a sus sesiones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan. Para un mejor cumplimiento de las facultades y deberes aquí previstos el comité podrá recabar el asesoramiento de letrados y otros profesionales independientes y contratar sus servicios por cuenta de la sociedad dentro del presupuesto que a tal efecto le apruebe la asamblea de accionistas. El Comité de Auditoría tendrá acceso a toda la información y documentación que estime necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.

La Comisión Nacional de Valores podrá exceptuar con carácter general a las pequeñas y medianas empresas de constituir el Comité de Auditoría previsto en este artículo.

SECCIÓN V *Publicidad*

Art. 111. – *Operaciones.* La identidad del valor negociable, la cuantía, el precio y el momento de perfeccionamiento de cada una de las operaciones realizadas en un mercado, así como la identidad de los agentes habilitados por el correspondiente mercado que hubieren intervenido en ellas y el carácter de su intervención deberán encontrarse desde el momento que se produzcan a disposición del público.

Art. 112. – *Publicidad engañosa.* La publicidad, propaganda y difusión que por cualquier medio hagan las sociedades emisoras, mercados, agentes y cualquier otra persona o entidad que participe en una emisión, colocación y negociación de valores negociables, no podrá contener declaraciones, alusiones, nombres, expresiones o descripciones que puedan inducir a error, equívoco o confusión al público sobre la naturaleza, precio, rentabilidad, rescate, liquidez, garantía o cualquier otra característica de los valores negociables, de sus sociedades emisoras o de los servicios que se ofrecen.

Art. 113. – *Denominaciones que se prestan a confusión.* Las denominaciones que se utilizan en la presente ley para caracterizar a las entidades y sus operaciones sólo podrán ser empleadas por las entidades autorizadas. No podrán utilizarse denominaciones similares, derivadas o que ofrezcan dudas acerca de su naturaleza o individualidad.

Art. 114. – *Facultades de la Comisión Nacional de Valores.* La Comisión Nacional de Valores podrá or-

denar a las personas mencionadas en el artículo 112 de la presente ley el cese preventivo de la publicidad o de la utilización de nombres o expresiones u otras referencias que pudieran inducir a error, equívocos o confusión al público sin perjuicio de las demás sanciones que pudieren corresponder.

Art. 115. – *Alcance.* Las previsiones contenidas en esta sección resultan de aplicación a toda publicidad encargada por la sociedad emisora, los agentes registrados o cualquier otra persona física o jurídica con independencia del medio elegido para la publicación. No serán aplicables por el contrario a editoriales, notas, artículos o cualquier otra colaboración periodística.

Art. 116. – *Conductas sancionables.* Serán pasibles de sanción las personas que en el ámbito de la oferta pública, difundieren noticias falsas por alguno de los medios previstos en la definición de oferta pública establecida en el artículo 2º de la presente ley, aun cuando no persiguieren con ello obtener ventajas o beneficios para sí o para terceros, o perjuicios para terceros, incluida la sociedad emisora, siempre que hubieren obrado con dolo o culpa grave.

CAPÍTULO VI

Acciones y sanciones por conductas contrarias a la transparencia

SECCIÓN I

Uso indebido de información privilegiada

Art. 117. –

- a) *Abuso de información privilegiada.* Los directores, miembros del órgano de fiscalización, accionistas, representantes de accionistas y todo el que por su trabajo, profesión o función dentro de una sociedad emisora o entidad registrada, por sí o por persona interpuesta, así como los funcionarios públicos y aquellos directivos, funcionarios y empleados de los agentes de calificación de riesgo y de los organismos de control públicos o privados, incluidos la Comisión Nacional de Valores, mercados y agentes de depósito y cualquier otra persona que, en razón de sus tareas tenga acceso a similar información, no podrán valerse de la información reservada o privilegiada a fin de obtener, para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública. Lo aquí dispuesto se aplica también a las personas mencionadas en el artículo 35 de la ley 24.083 y sus modificaciones. En estos casos, el diferencial de precio positivo obtenido por quienes hubieren hecho uso indebido de información privilegiada proveniente de cualquier operación efectuada dentro de un período de seis (6) meses,

respecto de cualquier valor negociable de los emisores a que se hallaren vinculados, corresponderá al emisor y será recuperable por él, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder al infractor. Si el emisor omitiera incoar la acción correspondiente o no lo hiciera dentro de los sesenta (60) días de ser intimado a ellos, o no lo impulsara diligentemente después de la intimación, dichos actos podrán ser realizados por cualquier accionista;

- b) *Manipulación y engaño.* Los emisores, agentes registrados, inversores o cualquier otro interviniente o participante en los mercados autorizados, deberán abstenerse de realizar, por sí o por interpósita persona, en ofertas iniciales o mercados secundarios, prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables, alterando el normal desenvolvimiento de la oferta y la demanda. Asimismo, dichas personas deberán abstenerse de incurrir en prácticas o conductas engañosas que puedan inducir a error a cualquier participante en dichos mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública, ya sea mediante la utilización de artificios, declaraciones falsas o inexactas o en las que se omitan hechos esenciales o bien a través de cualquier acto, práctica o curso de acción que pueda tener efectos engañosos y perjudiciales sobre cualquier persona en el mercado.

A los efectos de la determinación de la sanción de aquellas conductas descritas, la Comisión Nacional de Valores considerará como agravante si la conducta sancionada fuere realizada por el accionista de control, los administradores, gerentes, síndicos de todas las personas sujetas a la fiscalización de la Comisión Nacional de Valores o funcionarios de los órganos de control;

- c) *Prohibición de intervenir u ofrecer en la oferta pública en forma no autorizada.* Toda persona física o jurídica que intervenga, se ofrezca u ofrezca servicios en la oferta pública de valores negociables sin contar con la autorización pertinente de la Comisión Nacional de Valores, será pasible de sanciones administrativas sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.

Art. 118. – *Acción de recupero.* La acción de recupero prescribirá a los tres (3) años, podrá promoverla cualquier accionista con sujeción a las normas que regulan la acción subrogatoria y será acumulable a la de responsabilidad prevista en el artículo 276 de la ley 19.550, de sociedades comerciales (t. o. 1984) y sus modificaciones, sin que sea necesario previa resolución asamblearia.

SECCIÓN II

Prospectos

Art. 119. – *Responsables directos.* Los emisores de valores negociables, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la Comisión Nacional de Valores.

Art. 120. – *Responsables indirectos.* Las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores negociables deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Art. 121. – *Legitimación y carga probatoria.* Tendrán legitimación para demandar los compradores o adquirentes a cualquier título de los valores negociables con oferta pública ofrecidos mediante el respectivo prospecto, debiendo probar la existencia de un error u omisión de un aspecto esencial en la información relativa a la oferta. A tal fin, se considerará esencial aquella información que un inversor común hubiere apreciado como relevante para decidir la compra o venta de los valores negociables ofrecidos. Probado que sea el error u omisión esencial, salvo prueba en contrario aportada por el emisor u oferente, se presume la relación de causalidad entre el error o la omisión y el daño generado, excepto que el demandado demuestre que el inversor conocía el carácter defectuoso de la información.

Art. 122. – *Indemnización.* El monto de la indemnización no podrá superar la pérdida ocasionada al inversor referida a la diferencia entre el precio de compra o venta fijado en el prospecto y efectivamente pagado o percibido por el inversor, y el precio del título respectivo al momento de la presentación de la demanda o, en su caso, el precio de su enajenación por parte del inversor de ser anterior a tal fecha.

La limitación establecida en el párrafo precedente no excluye la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 46 de la ley 25.156.

Art. 123. – *Solidaridad.* La responsabilidad entre los infractores tendrá carácter solidario. El régimen de contribuciones o participaciones entre los infractores, siempre que no hubiere mediado dolo, se determinará teniendo en cuenta la actuación individual de cada uno de ellos y el grado de acceso a la información errónea u omitida.

Art. 124. – *Prescripción.* La acción por daños regulada en esta sección prescribe a los tres (3) años de

haber advertido el error u omisión del referido prospecto por parte del actor.

SECCIÓN III

Operación en infracción

Art. 125. – *Responsabilidad.* Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, toda persona que opere en un mercado autorizado, en violación a los deberes impuestos en este título, será responsable por el daño causado a todas aquellas personas que contemporáneamente con la compra o venta de los valores negociables objeto de dicha violación, hayan comprado o vendido –siempre que la violación esté basada, según corresponda, en la venta o compra de aquellos instrumentos– o que vieran afectado un derecho, renta o interés, como consecuencia o en ocasión de la violación de deberes aludida.

Art. 126. – *Indemnización.* La indemnización no excederá el diferencial de precio positivo obtenido o la pérdida evitada en la transacción o transacciones objeto de la violación, siempre que no se diere alguna de las conductas tipificadas en los artículos 307 a 310 del Código Penal.

Art. 127. – *Prescripción.* La acción prescribirá a los tres (3) años.

Art. 128. – *No anulabilidad.* No serán anulables las operaciones que motiven las acciones de resarcimiento dispuestas en el presente capítulo.

CAPÍTULO VII

Régimen legal de los valores anotados en cuenta o escriturales

Art. 129. – *Régimen legal.* Sin perjuicio de las disposiciones especiales aplicables a cada valor negociable o previstas en los documentos de emisión, a los valores negociables anotados en cuenta o escriturales se les aplicará el siguiente régimen legal:

- a) La creación, emisión, transmisión o constitución de derechos reales, los gravámenes, medidas precautorias y cualquier otra afectación de los derechos conferidos por el valor negociable se llevará a cabo mediante asientos en registros especiales que debe llevar el emisor o, en nombre de éste, un agente de depósito colectivo autorizado o bancos comerciales o bancos de inversión o agentes de registro designados y producirá efectos legales siendo oponible a terceros desde la fecha de tal registración;
- b) La entidad autorizada que lleve el registro de los valores negociables deberá otorgar al titular comprobante de la apertura de su cuenta y de todo movimiento que inscriban en ella. Todo titular tiene derecho a que se le entregue, en todo tiempo, constancia del saldo de su cuenta a su costa. Los comprobantes deberán indicar fecha, hora de expedición y número de comprobante;

la especie, cantidad y emisor de los valores negociables y todo otro dato identificatorio de la emisión; identificación completa del titular; derechos reales y medidas cautelares que graven los valores negociables y la constancia de expedición de comprobantes de saldos de cuenta y sus modalidades, indicando la fecha de expedición y la fecha de vencimiento;

- c) La expedición de un comprobante de saldo de cuenta a efectos de la transmisión de los valores negociables o constitución sobre ellos de derechos reales importará el bloqueo de la cuenta respectiva por un plazo de diez (10) días hábiles;
- d) La expedición de comprobantes del saldo de cuenta para la asistencia a asambleas o el ejercicio de derechos de voto importará el bloqueo de la cuenta respectiva hasta el día siguiente al fijado para la celebración de la asamblea correspondiente. Si la asamblea pasara a cuarto intermedio o se reuniera en otra oportunidad, se requerirá la expedición de nuevos comprobantes, pero éstos sólo podrán expedirse a nombre de las mismas personas que fueron legitimadas mediante la expedición de los comprobantes originales;
- e) Se podrán expedir comprobantes del saldo de cuenta a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito. Su expedición importará el bloqueo de la cuenta respectiva, sólo para inscribir actos de disposición por su titular, por un plazo de treinta (30) días hábiles salvo que el titular devuelva el comprobante o dentro de dicho plazo se reciba una orden de prórroga del bloqueo del juez o tribunal arbitral ante el cual el comprobante se hubiera hecho valer. Los comprobantes deberán mencionar estas circunstancias.

Art. 130. – *Efectos frente a terceros.* El tercero que adquiera a título oneroso valores negociables anotados en cuenta o escriturales de una persona que, según los asientos del registro correspondiente, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con dolo.

Art. 131. – *Certificados globales.* Se podrán expedir comprobantes de los valores negociables representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, a los efectos y con el alcance indicados en el inciso e) del artículo 129. El bloqueo de la cuenta sólo afectará a los valores negociables a los que refiera el compro-

bante. Los comprobantes serán emitidos por la entidad del país o del exterior que administre el sistema de depósito colectivo en el cual se encuentren inscritos los certificados globales. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscritos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras. En caso de certificados globales de deuda el fiduciario, si lo hubiere, tendrá la legitimación del referido inciso e) con la mera acreditación de su designación.

TÍTULO IV

Sanciones y procedimientos administrativos

CAPÍTULO I

Sanciones

Art. 132. – *Sanciones aplicables.* Las personas físicas y jurídicas de cualquier naturaleza que infringieren las disposiciones de la presente ley y sus reglamentaciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que incurrieren, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento, que podrá ser acompañado de la obligación de publicar el dispositivo de la resolución en el Boletín Oficial y hasta en dos (2) diarios de circulación nacional a costa del sujeto punido;
- b) Multa de pesos cinco mil (\$ 5.000) a pesos veinte millones (\$ 20.000.000), que podrá ser elevada hasta el quintuplo del beneficio obtenido o del perjuicio ocasionado como consecuencia del accionar ilícito, si alguno de ellos resultare mayor;
- c) Inhabilitación de hasta cinco (5) años para ejercer funciones como directores, administradores, síndicos, miembros del Consejo de Vigilancia, contadores dictaminantes o auditores externos o gerentes de mercados autorizados y de agentes registrados o de cualquier otra entidad bajo fiscalización de la Comisión Nacional de Valores;
- d) Suspensión de hasta dos (2) años para efectuar oferta pública o, en su caso, de la autorización para actuar en el ámbito de la oferta pública. En el caso de fondos comunes de inversión, se podrán únicamente realizar actos comunes de administración y atender solicitudes de rescate de cuotas, pudiendo vender con ese fin los bienes de la cartera con control de la Comisión Nacional de Valores;
- e) Prohibición para efectuar ofertas públicas de valores negociables o, en su caso, de la autorización para actuar en el ámbito de la oferta pública de valores negociables.

Art. 133. – *Pautas para graduación.* A los fines de la fijación de las sanciones antes referidas la Comisión Nacional de Valores deberá tener especialmente en cuenta: la magnitud de la infracción; los beneficios generados o los perjuicios ocasionados por el infractor; el volumen operativo del infractor; la actuación individual de los miembros de los órganos de administración y fiscalización y su vinculación con el grupo de control, en particular, el carácter de miembro independiente o externo de dichos órganos. En el caso de las personas jurídicas responderán solidariamente los directores, administradores, síndicos o miembros del Consejo de Vigilancia y, en su caso, gerentes e integrantes del Consejo de Calificación, respecto de quienes se haya determinado responsabilidad individual en la comisión de las conductas sancionadas.

Art. 134. – *Intereses de multas.* Las multas impagas devengarán intereses a la tasa que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la cual no podrá exceder en una vez y media el interés que aplica el Banco de la Nación Argentina, entidad autárquica actuante en el ámbito del citado ministerio, en sus operaciones de descuento para documentos comerciales.

Art. 135. – *Prescripción.* La prescripción de las acciones que nacieran de las infracciones al régimen de la presente y de la ley 24.083 operará a los seis (6) años de la comisión del hecho que la configure. Ese plazo quedará interrumpido por la comisión de otra infracción de cualquier naturaleza y por los actos y diligencias de procedimiento inherentes a la sustanciación del sumario una vez abierto por resolución del directorio de la Comisión Nacional de Valores. La prescripción de la multa operará a los tres (3) años contados a partir de la fecha de notificación de dicha sanción o desde que quede firme, si hubiere sido recurrida.

CAPÍTULO II

Procedimiento sumarial

Art. 136. – *Garantías mínimas.* Las sanciones establecidas en el presente título serán aplicadas por el directorio de la Comisión Nacional de Valores, mediante resolución fundada, previo sumario sustanciado a través del procedimiento que establezca el organismo. Serán de aplicación supletoria los principios y normas del procedimiento administrativo y deberá resguardarse a través de la transcripción en actas de las audiencias orales, la totalidad de lo actuado para la eventual revisión en segunda instancia.

Art. 137. – *No prejudicialidad.* La existencia de causas ante la Justicia con competencia en lo criminal con respecto a conductas descritas en la presente ley y que pudieren también dar lugar a condenas en esa sede, no obstará a la prosecución y conclusión del trámite de los sumarios respectivos en la Comisión Nacional de Valores.

Art. 138. – *Tramitación.* La sustanciación del sumario será función de otra dependencia de la Comisión Nacional de Valores separada e independiente de la que formu-

le la propuesta de cargos. La dependencia sumariante, una vez sustanciado el sumario, elevará las actuaciones al directorio con sus recomendaciones para la consideración y decisión del mismo. Las decisiones que dicte la Comisión Nacional de Valores instruyendo sumario y durante su sustanciación serán irrecurribles pero podrán ser cuestionadas al interponerse el recurso respectivo, si se apelara la resolución definitiva.

Deberá contemplarse, en forma previa a la apertura a prueba del procedimiento sumarial, la celebración de una audiencia preliminar donde además de requerirse explicaciones se procurará reducir las discrepancias sobre cuestiones de hecho, concentrando distintos pasos del procedimiento para dar virtualidad a los principios de concentración, economía procesal e inmediación.

Art. 139. – *Denunciante*. Cuando las actuaciones se inicien por denuncia ante la Comisión Nacional de Valores, el denunciante no será considerado parte del procedimiento y no podrá acceder a las actuaciones.

Art. 140. – *Procedimiento abreviado*. La Comisión Nacional de Valores podrá disponer en cualquier momento, previo a la instrucción del sumario, la comparecencia personal de las partes involucradas en la investigación para requerir las explicaciones que estime necesarias y aun para discutir las discrepancias que pudieren existir sobre cuestiones de hecho labrándose acta de lo actuado en dicha audiencia preliminar. En la citación se hará constar concretamente el objeto de la comparecencia. De resultar admitidos los hechos y mediando el reconocimiento expreso por parte de los investigados de las conductas infractoras y de su responsabilidad, la Comisión Nacional de Valores podrá disponer la conclusión de la investigación resolviendo sin más trámite la aplicación de las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO III

Situaciones de riesgo sistémico

Art. 141. – *Riesgo sistémico*. Cuando fundadamente se advierta la existencia de situaciones de riesgo sistémico, u otras de muy grave peligro, la Comisión Nacional de Valores podrá suspender preventivamente la oferta pública o la negociación de valores negociables, otros instrumentos financieros y la ejecución de cualquier acto sometido a su fiscalización hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida. Dicha medida también podrá adoptarse al iniciarse la investigación o en cualquier etapa del sumario.

Art. 142. – *Interrupción*. La Comisión Nacional de Valores podrá interrumpir transitoriamente la oferta pública de valores negociables u otros instrumentos financieros u operaciones, cuando se encuentre pendiente la difusión de información relevante o se presenten circunstancias extraordinarias que lo tornen aconsejable y hasta que desaparezcan las causas que determinaron su adopción.

TÍTULO V

Procesos judiciales

CAPÍTULO I

Competencia

Art. 143. – *Recursos directos*. Corresponde a las Cámaras Federales de Apelaciones:

- a) Entender en la revisión de las sanciones que imponga la Comisión Nacional de Valores, incluso las declaraciones de irregularidad e ineficacia a los efectos administrativos y la suspensión o revocación de inscripciones o autorizaciones;
- b) Entender en la revisión de las denegaciones de inscripción y autorizaciones.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, será competente para entender en estos litigios la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal pudiendo los litigantes del resto del país optar por que sus causas sean remitidas y resueltas por ésta.

Art. 144. – *Juzgados*. Corresponde a los juzgados federales de primera instancia, entender:

- a) La ejecución de tasas de fiscalización, aranceles de autorización y multas impuestas por la Comisión Nacional de Valores;
- b) Las peticiones de órdenes de allanamiento que solicite la Comisión Nacional de Valores para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización;
- c) Las demás peticiones de auxilio judicial para la ejecución de sus decisiones;
- d) Los pedidos de designación de interventores coadministradores o administradores que efectúe la Comisión Nacional de Valores.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, serán competentes para entender en estos litigios los juzgados nacionales de primera instancia en lo contencioso administrativo federal.

CAPÍTULO II

Impugnación de actos de la Comisión Nacional de Valores

Art. 145. – *Apelación de sanciones*. Los recursos directos previstos en el inciso a) del artículo 143 se interpondrán y fundarán ante la Comisión Nacional de Valores dentro de los cinco (5) días hábiles de la notificación del acto recurrido.

La Comisión Nacional de Valores concederá el recurso con efecto devolutivo dentro de los cinco (5) días hábiles de su interposición y remitirá las actuaciones a la Cámara Federal que corresponda, la cual le imprimirá el trámite previsto en el Código Procesal

Civil y Comercial de la Nación para las apelaciones libremente concedidas.

La Comisión Nacional de Valores será parte contraria en el recurso y el Ministerio Público actuará como fiscal de la ley.

Art. 146. – *Denegación de inscripciones.* Los recursos directos previstos en el inciso *b)* del artículo 143 se interpondrán fundados por ante la Comisión Nacional de Valores dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la denegación de la inscripción peticionada.

La Comisión Nacional de Valores concederá el recurso y remitirá las actuaciones a la Cámara que corresponda dentro de los veinte (20) días hábiles de recibido el recurso, junto con su contestación, y el tribunal resolverá previa vista al Ministerio Público.

CAPÍTULO III

Ejecución de tasas de fiscalización, aranceles de autorización y multas

Art. 147. – *Procedimiento aplicable.* La ejecución de tasas de fiscalización, multas y aranceles de autorización tramitará por el procedimiento de ejecución fiscal establecido en los artículos 604 y 605 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 148. – *Título ejecutivo.* Constituirá título ejecutivo la constancia de deuda del arancel, tasa o multa de que se tratare, suscrita por un director de la Comisión Nacional de Valores o el funcionario en quien se delegare esta facultad, en la que deberá constar el nombre del deudor, monto y conceptos adeudados y fecha de vencimiento de la obligación.

Art. 149. – *Intereses.* Desde la interposición de la demanda, el crédito reclamado devengará intereses a la tasa que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la cual no podrá exceder en dos veces y media el interés que aplica el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento para documentos comerciales.

CAPÍTULO IV

Allanamientos y otras medidas coercitivas

Art. 150. – *Presupuestos.* En las peticiones de órdenes de allanamiento, la Comisión Nacional de Valores indicará la documentación o información que pretende secuestrar y acreditará sumariamente su vinculación con funciones que le son propias así como también que aquélla se encontraría o debería encontrarse en el lugar que se pretende allanar.

Art. 151. – *Carácter no contencioso.* La orden de allanamiento se librára sin previa audiencia del afectado y no será recurrible por éste ni su cumplimiento será suspendido por ningún incidente o cuestión que introdujere, las que serán rechazadas sin más trámite; pero quedará a salvo su derecho de promover la reparación de los daños que la ilegitimidad de la medida o

el exceso en que se hubiere incurrido en su ejecución le hubieren causado.

Art. 152. – *Otras medidas de coerción.* Las demás medidas de coerción que pudiera requerir la Comisión Nacional de Valores serán despachadas bajo su responsabilidad y previa acreditación sumaria de su necesidad y legalidad y el procedimiento estará sometido al régimen no contencioso establecido en el artículo anterior.

TÍTULO COMPLEMENTARIO

Disposiciones finales

Art. 153. – *Adelantos por defensa legal.* En los procesos civiles o penales incoados contra los funcionarios de la Comisión Nacional de Valores por actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones, el organismo o el Estado nacional adelantarán los costos razonables que por asistencia legal requiera la defensa del funcionario a resultas de la decisión final de las acciones legales. Cuando por sentencia firme se le atribuya responsabilidad, el funcionario estará obligado a la devolución de los adelantos que hubiera recibido más los intereses correspondientes.

El término “funcionario” comprenderá a los miembros del directorio y al resto del personal de la Comisión Nacional de Valores.

Art. 154. – *Derogaciones.* Deróganse la ley 17.811, el artículo 80 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2005), los decretos 656 de fecha 23 de abril de 1992; 749 de fecha 29 de agosto de 2000; 677 de fecha 22 de mayo de 2001; y 476 de fecha 20 de abril de 2004, los artículos 80 a 84 del decreto 2.284 de fecha 31 de octubre de 1991 y toda otra norma que se oponga a la presente ley.

Art. 155. – *Vigencia.* La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial, excepto aquellas disposiciones sujetas a reglamentación por parte de la Comisión Nacional de Valores.

La Comisión Nacional de Valores deberá dictar las reglamentaciones dentro de los ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley.

Dicha reglamentación fijará las normas y cronogramas de adecuación para las distintas entidades, bolsas y agentes intermediarios.

Art. 156 – En ningún caso se podrán disponer por causa de las disposiciones de la presente ley.

Art. 157 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario
de la C. de DD.

2

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2013, inclusive, la vigencia del Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, establecido por la ley 24.625 y sus modificaciones.

Art. 2º – Prorrógase durante la vigencia del Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, o hasta la sanción de la Ley de Coparticipación Federal que establece el artículo 75, inciso 2, de la Constitución Nacional, lo que ocurra primero, la distribución del producido del mencionado tributo prevista en el artículo 11 de la ley 25.239, modificatoria de la ley 24.625.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
 Secretario
 de la C. de DD.

3

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Designase el día 20 de febrero de 2013, Día de la Batalla de Salta, como feriado extraordinario en todo el territorio nacional.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.
 Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
 Secretario
 de la C. de DD.

4

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Declárese Capital Nacional del Mar y el Acampante al balneario El Cóndor, de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.
 Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
 Secretario
 de la C. de DD.

5

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Declárase a la ciudad de Villa Paracito, provincia de Entre Ríos, Capital Nacional del Desfile de Carrozas Náuticas.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
 Secretario
 de la C. de DD.

6

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Declárese Fiesta Nacional del Melón, a la fiesta que se realiza en la localidad de Candelaria, provincia de San Luis, durante el mes de febrero de cada año.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.
 Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
 Secretario
 de la C. de DD.

7

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Institúyese el día 2 de abril como Día Nacional de Concienciación sobre el Autismo en coincidencia con el Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo establecido por la resolución 62/139 de las Naciones Unidas.

Art. 2º – El Poder Ejecutivo nacional a través de los organismos competentes, arbitrará las medidas necesarias para la organización de eventos y programas, destinados a orientar y fomentar la comprensión social, incluso a nivel familiar, sobre este trastorno conforme la adhesión dispuesta por el artículo anterior.

Art. 3º – Incorpórase el día 2 de abril, con la denominación citada en el artículo 1º, al calendario escolar.
 Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.
 Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
 Secretario
 de la C. de DD.

8

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Declárese a la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, Capital Nacional del Vecinalismo.

Art. 2º – Declárese el día 24 de agosto como Día Nacional del Vecinalismo.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.
 Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
 Secretario
 de la C. de DD.

9

El Senado y Cámara de Diputados,...

**DÍA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA
 DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN
 SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO**

Artículo 1º – Institúyese el día 17 de mayo como Día Nacional de Lucha Contra la Discriminación por Orientación sexual e Identidad de Género.

Art. 2° – El Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, realizará en la semana del 17 de mayo de cada año actividades y campañas de difusión contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género.

Art. 3° – Incorpórase al calendario escolar el día 17 de mayo, con la denominación citada en el artículo 1°.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario
de la C. de DD.

10

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY PARA LA PROMOCIÓN
DE LA CONVIVENCIA Y EL ABORDAJE
DE LA CONFLICTIVIDAD SOCIAL
EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

CAPÍTULO I

Objeto, principios y objetivos

Artículo 1° – La presente ley establece las bases para la promoción, intervención institucional y la investigación y recopilación de experiencias sobre la convivencia así como sobre el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional.

Art. 2° – Son principios orientadores de esta ley, en el marco de lo estipulado por la ley 23.849 –Convención sobre los Derechos del Niño–, ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, ley 26.206, de Educación Nacional y la Resolución del Consejo Federal de Educación 93/09 “Orientaciones para la organización pedagógica e institucional de la educación secundaria obligatoria”:

- a) El respeto irrestricto a la dignidad e intimidad de las personas;
- b) El reconocimiento de los valores, creencias e identidades culturales de todos;
- c) El respeto y la aceptación de las diferencias, el rechazo explícito a toda forma de discriminación, hostigamiento, violencia y exclusión en las interacciones entre los integrantes de la comunidad educativa;
- d) El derecho a participar de diferentes ámbitos y asuntos de la vida de las instituciones educativas;
- e) La resolución no violenta de conflictos, la utilización del diálogo como metodología para la identificación y resolución de los problemas de convivencia;

- f) El respeto por las normas y la sanción de sus transgresiones como parte de la enseñanza socializadora de las instituciones educativas;
- g) La contextualización de las transgresiones en las circunstancias en que acontecen, según las perspectivas de los actores, los antecedentes previos y otros factores que inciden en las mismas, manteniendo la igualdad ante la ley;
- h) El derecho del estudiante a ser escuchado y a formular su descargo ante situaciones de transgresión a las normas establecidas;
- i) La valoración primordial del sentido formativo de las eventuales sanciones o llamados de atención;
- j) El reconocimiento y reparación del daño u ofensa a personas o bienes de las instituciones educativas o miembros de la comunidad educativa por parte de la persona o grupos responsables de esos hechos.

Art. 3° – Son objetivos de la presente ley:

- a) Garantizar el derecho a una convivencia pacífica, integrada y libre de violencia física y psicológica;
- b) Orientar la educación hacia criterios que eviten la discriminación, fomenten la cultura de la paz y la ausencia de maltrato físico o psicológico;
- c) Promover la elaboración o revisión de las normas de las jurisdicciones sobre convivencia en las instituciones educativas estableciendo así las bases para que estas últimas elaboren sus propios acuerdos de convivencia y conformen órganos e instancias de participación de los diferentes actores de la comunidad educativa;
- d) Establecer los lineamientos sobre las sanciones a aplicar en casos de transgresión de las normas;
- e) Impulsar estrategias y acciones que fortalezcan a las instituciones educativas y sus equipos docentes, para la prevención y abordaje de situaciones de violencia en las mismas;
- f) Promover la creación de equipos especializados y fortalecer los existentes en las jurisdicciones, para la prevención e intervención ante situaciones de violencia;
- g) Desarrollar investigaciones cualitativas y cuantitativas sobre la convivencia en las instituciones educativas y el relevamiento de prácticas significativas en relación con la problemática.

CAPÍTULO II

*Promoción de la convivencia
en las instituciones educativas*

Art. 4° – El Ministerio de Educación, con el acuerdo del Consejo Federal de Educación, debe promover la elaboración y revisión de las normas sobre convi-

vencia en las instituciones educativas en cada una de las jurisdicciones educativas del país para todos los niveles y modalidades de la enseñanza, a partir de los siguientes lineamientos:

- a) Que se orienten las acciones de los integrantes de la comunidad educativa hacia el respeto por la vida, los derechos y responsabilidades de cada persona, la resolución no violenta de los conflictos, el respeto y la aceptación de las diferencias;
- b) Que se propicien vínculos pluralistas, basados en el reconocimiento y el respeto mutuo, que impulsen el diálogo y la interrelación en lo diverso;
- c) Que se reconozca la competencia de las instituciones educativas para elaborar y revisar periódicamente sus propios códigos o acuerdos de convivencia garantizando la participación de la comunidad educativa, adecuándose a las características específicas de los diferentes niveles, modalidades y contextos;
- d) Que se impulsen modos de organización institucional que garanticen la participación de los alumnos en diferentes ámbitos y asuntos de la vida institucional de la escuela, según las especificidades de cada nivel y modalidad;
- e) Que se prevea y regule la conformación y funcionamiento de órganos e instancias de participación, diálogo y consulta en relación con la convivencia en las instituciones educativas, que resulten adecuados a la edad y madurez de los estudiantes. Los mismos deben ser de funcionamiento permanente y deben estar representados todos los sectores de la comunidad educativa;
- f) Que se impulse la constitución de un sistema de sanciones formativas dentro de un proceso educativo que posibilite al niño, niña, adolescente o joven hacerse responsable progresivamente de sus actos.

Art. 5º – Queda expresamente prohibida cualquier norma o medida que atente contra el derecho a la participación de los docentes, estudiantes o sus familias en la vida educativa institucional.

Art. 6º – El Ministerio de Educación, con el acuerdo del Consejo Federal de Educación, debe regular las sanciones a ser aplicadas a los educandos en caso de transgresión considerando las siguientes pautas:

- a) Deben tener un carácter educativo, enmarcándose en un proceso que posibilite al educando hacerse responsable progresivamente de sus actos, según las características de los diferentes niveles y modalidades;
- b) Deben ser graduales y sostener una proporcionalidad en relación con la transgresión cometida;

- c) Deben aplicarse contemplando el contexto de las transgresiones en las circunstancias en que acontecen, según los diferentes actores, los antecedentes previos y otros factores que inciden en las mismas, manteniendo la igualdad ante las normas;
- d) Deben definirse garantizando el derecho del estudiante a ser escuchado y a formular su descargo.

Art. 7º – Quedan expresamente prohibidas las sanciones que atenten contra el derecho a la educación o que impidan la continuidad de los educandos en el sistema educativo.

CAPÍTULO III

Fortalecimiento de las prácticas institucionales ante la conflictividad social en las instituciones educativas

Art. 8º – El Ministerio de Educación, con el acuerdo del Consejo Federal de Educación, debe:

- a) Promover junto con los equipos jurisdiccionales el desarrollo de estrategias y acciones para fortalecer a las instituciones educativas y los equipos docentes y de supervisión, brindándoles herramientas y capacitación para la prevención y el abordaje de situaciones de violencia en las instituciones educativas; y debe impulsar la consolidación de espacios de orientación y reflexión acerca de la conflictividad social;
- b) Promover el fortalecimiento de los equipos especializados de las jurisdicciones para el acompañamiento a la comunidad educativa ante la prevención y abordaje de situaciones de violencia en la institución escolar;
- c) Promover junto con los equipos jurisdiccionales la articulación con la autoridad local y los servicios locales de protección integral de derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con vistas a garantizar la atención de la problemática en toda su magnitud y complejidad.

CAPÍTULO IV

Investigación y recopilación de experiencias

Art. 9º – El Ministerio de Educación tiene a su cargo la responsabilidad de:

- a) Realizar investigaciones cualitativas y cuantitativas sobre las múltiples facetas que adquiere la problemática de la conflictividad en las instituciones educativas a fin de generar y difundir información oficial, pública y confiable sobre las dimensiones y caracterizaciones de los fenómenos con especial énfasis en los aspectos pedagógicos;
- b) Identificar y desplegar iniciativas de diagnóstico de las formas que adquiere la violencia en

las instituciones educativas, ante los nuevos modos de interacción en entornos virtuales;

- c) Identificar, sistematizar y difundir a través de los organismos correspondientes prácticas que han permitido crear condiciones favorables para la convivencia en las instituciones educativas, el encuentro y la comunicación y para abordar los conflictos o disputas que se expresan en las instituciones educativas, desplegadas por docentes, comunidades y organizaciones de la sociedad civil.

Art. 10. – El Ministerio de Educación, con el acuerdo del Consejo Federal de Educación, debe elaborar un informe bienal de carácter público acerca de los resultados de las investigaciones sobre convivencia y conflictividad en las instituciones educativas así como sobre las medidas y acciones llevadas a cabo en el marco de la presente ley, con el objetivo de evaluar el estado de situación para el desarrollo y orientación de las políticas educativas.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario
de la C. de DD.

11

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorpórese como artículo 4º bis y ter de la ley 26.588, la siguiente redacción:

Artículo 4º bis: Las empresas de transporte aéreo, terrestre y acuático que incluyen en sus tarifas el servicio de alimentos y bebidas a bordo, deben incorporar en la oferta productos libres de gluten (sin TACC), mediando solicitud previa por parte del interesado.

Artículo 4º ter: Los restaurantes, bares, kioscos de las terminales o paradores de transporte deberán incluir en el expendio alimentos y bebidas libres de gluten (sin TACC).

Art. 2º – Incorpórese como inciso g), en el artículo 13 de la ley 26.588, la siguiente redacción:

- g) El incumplimiento de las empresas de transporte aéreo, terrestre y acuático, y los restaurantes, bares, kioscos de las terminales o paradores de transporte, respecto de la obligación de incorporar en la oferta de alimentos y bebidas libres de gluten (sin TACC) previstos en los artículos 4º bis y 4º ter.

Art. 3º – Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario
de la C. de DD.

12

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorpórese como último párrafo del artículo 29 de la ley 24.449, el siguiente:

La Agencia Nacional de Seguridad Vial arbitrará todas las medidas necesarias para que en toda compraventa de motos, motocicletas, motonetas, ciclomotores, motovehículos, triciclos, cuatriciclos y similares, nuevos o usados, que se lleva a cabo a través de agencias y/o comercios dedicados a tal fin, en forma exclusiva o no, se realice indefectiblemente con el respectivo casco normalizado, homologado o certificado, incluido.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario
de la C. de DD.

13

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorpórese como artículo 26 ter de la ley 24.449, el siguiente:

Prohibición de venta de combustible a motociclistas sin casco

Artículo 26 ter: Queda prohibida la venta de combustible en las estaciones de servicio a todo conductor de motocicletas y/o ciclomotores, y es sus acompañantes, que al momento de la carga no utilicen en la cabeza el casco protector normalizado según dispone la normativa vigente.

La autoridad local realizará una amplia campaña de difusión sobre los alcances de la prohibición y establecerá las sanciones y procedimientos de aplicación para las estaciones de servicio que la incumplan.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario
de la C. de DD.

14

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Institúyese el 8 de mayo como Día Nacional de la Lucha contra la Violencia Institucional con el objeto de recordar las graves violaciones a los derechos humanos ocasionadas por las fuerzas de seguridad, promoviendo la adopción de políticas públicas en materia de seguridad respetuosas de los derechos humanos.

Art. 2º – Proponiéndose que en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, el Ministerio de Educación de la Nación y las autoridades educativas de las distintas jurisdicciones acordarán la inclusión en los respectivos calendarios escolares de jornadas alusivas al día nacional instituido por el artículo anterior, que consoliden la concepción democrática de la seguridad respetando la plena vigencia de los derechos humanos, la sujeción irrenunciable de las fuerzas de seguridad al poder político y la protección de los derechos de los grupos más vulnerables de la sociedad.

Art. 3º – Disponer para cada uno de los parajes donde se hubieren perpetrado hechos de violencia institucional una señalización que lo determine como tal, acompañada de una leyenda alusiva de repudio de los hechos que allí sucedieron.

Art. 4º – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para disponer en los distintos ámbitos de su competencia la implementación de actividades específicas, en el mismo sentido que el dispuesto para la comunidad educativa en el artículo segundo de la presente ley.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario
de la C. de DD.

15

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 22 de la ley 22.431, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 22: Entiéndese por barreras en los transportes aquellas existentes en el acceso y utilización de los medios de transporte público terrestre, aéreo y por agua, de corta, media y larga distancia y aquellas que dificulten el uso de medios propios de transporte por las personas con discapacidad a cuya supresión se tenderá por observancia de los siguientes criterios:

- a) Todos los medios de transporte públicos deberán tener dos asientos por unidad reservados, señalizados y cercanos a la puerta, para personas con discapacidad. Dichas personas estarán autorizadas para descender por cualquiera de las puertas. Asimismo deberán contar con piso antideslizante y espacio para ubicación de bastones, muletas, sillas de ruedas y otros elementos de ayuda.

Los medios de transporte públicos terrestre y por agua, sometidos al contralor de autoridad competente, deberán transportar gratuitamente a las personas con discapacidad en el trayecto que medie entre el domicilio de las mismas y cual-

quier destino al que deban concurrir por razones familiares, asistenciales, educacionales y laborales o de cualquier otra índole que tiendan a favorecer su plena integración social.

En todos los medios de transportes públicos, la gratuidad se hará extensiva a un acompañante en caso de necesidad documentada.

A efectos de promover y garantizar el uso de estas unidades de transporte público terrestre especialmente adaptadas, a las personas con discapacidad, se establecerá un régimen de frecuencias diarias mínimas fijas.

Los medios de transporte público aéreo deberán transportar gratuitamente a las personas con discapacidad en vuelos de cabotaje en los siguientes casos:

1. Por razones de emergencia y urgencia médica.
2. Cuando por las características de su discapacidad, la distancia constituya un barrera insalvable por los medios de transportes públicos terrestre y por agua previsto en el segundo párrafo del inciso a) del presente artículo.

La reglamentación establecerá las comodidades y demás condiciones del transporte público aéreo.

En todos los medios de transportes públicos, la gratuidad se hará extensiva a un acompañante en caso de necesidad documentada.

Los medios de transporte público deberán incorporar al servicio sólo unidades adaptadas para el transporte de personas con discapacidad y deberán exhibir una obla informativa relativa a la fatuidad del servicio y a la libre accesibilidad, sin perjuicio de la disponibilidad de asientos reservados, conforme lo establezca la reglamentación.

La reglamentación establecerá las sanciones aplicables a los transportistas en caso de inobservancia de este inciso;

- b) Estaciones de transportes: contemplarán un itinerario peatonal con las características señaladas en el artículo 20 apartado a) en toda su extensión; bordes de andenes de textura reconocible y antideslizante; paso alternativo a molinetes; sistemas de anuncios por parlantes y servicios sanitarios adaptados. En los aeropuertos se preverán sistemas mecánicos de ascenso y descenso accesibles para personas con

discapacidad en el caso que no hubiera métodos alternativos;

- c) Transportes propios: las personas con discapacidad tendrán derecho a libre tránsito y estacionamiento de acuerdo a lo que establezcan las respectivas disposiciones municipales las que no podrán excluir de esas franquicias a los automotores patentados en otras jurisdicciones. Dichas franquicias serán acreditadas por el distintivo de identificación a que se refiere el artículo 12 de la ley 19.279.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario
de la C. de DD.

16

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Designese con el nombre de “Carlos Alberto Davit” al puente ubicado en el km 679,41 de la ruta nacional 3, en cercanías de la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.

Art. 2° – Dispóngase la instalación en el referido puente de una placa recordatoria, la cual tendrá el siguiente texto:

Aquí fue asesinado, por el terrorismo de Estado, Carlos Alberto Davit el 19 de noviembre de 1975.

Art. 3° – Solicítese al señor Administrador General de Vialidad efectuar todas las diligencias necesarias desde el punto de vista administrativo y legal a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos precedentes.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario
de la C. de DD.

17

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Designese con el nombre de “José Gervasio Artigas” a la totalidad de la ruta nacional 14.

Art. 2° – Derógase el decreto 2.527/1976.

Art. 3° – Encomiéndese al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios para que, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, realice la señalización conforme lo prescrito en los artículos anteriores, colocando los carteles respectivos en las

intersecciones de la ruta nacional 14 y los accesos a las localidades, poblaciones y rutas que la atraviesan.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario
de la C. de DD.

18

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Institúyase el día 29 de mayo de cada año como Día del Militante Popular, en reconocimiento a la participación de los trabajadores, estudiantes y ciudadanos en general, que promovieron los movimientos de protestas populares conocidos como el Cordobazo y el Rosariazo, acaecidos en el año 1969.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo nacional promoverá la difusión del contexto histórico en el que se manifestaron los movimientos de protestas populares señalados en el artículo 1° de la presente ley, con el objeto de generar una jornada de reflexión colectiva, de acuerdo a las normas vigentes para las conmemoraciones nacionales que no tienen carácter de feriado.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario
de la C. de DD.

19

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Institúyese el día 9 de abril de cada año como Día de la Cardiología Argentina.

Art. 2° – Conforme lo dispuesto en el artículo precedente, en esa fecha, el Ministerio de Salud, en coordinación con las autoridades sanitarias de cada jurisdicción, desarrollará diversas actividades públicas de educación y concientización, orientadas a la prevención de las enfermedades cardiovasculares.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario
de la C. de DD.

20

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese el último viernes del mes de agosto de cada año como el Día Nacional por una Argentina sin Chagas.

Art. 2º – De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, durante ese día, el Ministerio de Salud, en coordinación con otros organismos nacionales correspondientes y con las autoridades sanitarias de cada jurisdicción, desarrollará diversas actividades públicas de educación y concientización orientadas a la prevención y el control de todas las formas de transmisión orientadas a la prevención y el control de todas las formas de transmisión de dicha enfermedad.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario
de la C. de DD.

21

El Senado y Cámara de Diputados,...

DÍA DE LA CONCIENTIZACIÓN AMBIENTAL CUENCA MATANZA-RIACHUELO

Artículo 1º – Institúyese la fecha 8 de julio de cada año como el Día de la Concientización Ambiental – Cuenca Matanza-Riachuelo.

Art. 2º – Todos los años en dicha fecha, se recordarán en los establecimientos educativos primarios y secundarios, los derechos y deberes, relacionados con el ambiente, mencionados en la Constitución Nacional.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario
de la C. de DD.

22

Artículo 1º – Incorpórase como artículo 148 bis del Código Penal, el siguiente:

Artículo 148 bis: Será reprimido con prisión de 1 (uno) a 4 (cuatro) años el que aprovechar económicamente el trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importare un delito más grave.

Quedan exceptuadas las tareas que tuvieren fines pedagógicos o de capacitación exclusivamente.

No será punible el padre, madre, tutor o guardador del niño o niña que incurriere en la conducta descripta.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario
de la C. de DD.

23

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifícase el artículo 17 de la ley 24.013 –Ley Nacional de Empleo–, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 17: Será nulo y sin ningún valor todo pago por los conceptos indicados en los artículos 8º, 9º y 10 que no se realizare ante la autoridad administrativa o judicial.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que quede firme la resolución que reconozca el derecho a percibir dichas indemnizaciones o de la resolución homologatoria del acuerdo conciliatorio o transaccional que versare sobre ellas, la autoridad administrativa o judicial, según el caso, deberá poner en conocimiento del Sistema Único de Registro Laboral y del sindicato que represente a los trabajadores del establecimiento comprendidos por el convenio colectivo de trabajo determinado en el acuerdo o la sentencia, o en su defecto, del denunciado por el trabajador, las siguientes circunstancias:

- a) Nombre íntegro o razón social del empleador y su domicilio;
- b) Nombre y apellido del trabajador;
- c) Fecha de comienzo y fin de la vinculación laboral si ésta se hubiere extinguido;
- d) Monto de las remuneraciones.

Constituirá falta grave del funcionario actuante si éste no cursare la comunicación referida en el plazo establecido.

No se procederá al archivo del expediente judicial o administrativo respectivo hasta que el funcionario competente dejare constancia de haberse efectuado las comunicaciones ordenadas en este artículo.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario
de la C. de DD.

24

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifícase el artículo 250 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 250: *Monto de la indemnización. Remisión.* Cuando la extinción del contrato se produjera por vencimiento del plazo asignado al mismo, mediando preaviso y estando el contrato íntegramente cumplido, se estará a lo dispuesto

en el artículo 95, segundo párrafo, de esta ley, siendo el trabajador acreedor a la indemnización prevista en el artículo 247.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario
de la C. de DD.

25

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórese como cuarto y quinto párrafo del artículo 247 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias el siguiente texto:

Artículo 247: ...El empleador no podrá disponer despidos por esta causa, ni suspensiones por las causales previstas en el artículo 219, cuando adeudare salarios al trabajador, o no hubiere registrado la relación laboral o la registrare de modo deficiente, o cuando no hubiere ingresado correctamente los aportes y contribuciones a los organismos de seguridad social u organizaciones sindicales correspondientes.

Toda medida dispuesta por el empleador en contravención con las mandas del párrafo precedente, carecerá de justa causa.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario
de la C. de DD.

26

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase al aceite de oliva argentino como alimento nacional.

Art. 2° – Se define aceite de oliva argentino al industrializarlo en la República Argentina, utilizando únicamente como materia prima aceitunas que sean íntegramente cosechadas en territorio argentino, cuya composición se ajuste a lo establecido en el artículo 535 del Código Alimentario Nacional, ley 18.284, y normas complementarias y las que en el futuro se dicten.

Art. 3° – El Poder Ejecutivo debe promover el aceite de oliva argentino en todos los eventos y actividades culturales, sociales o deportivas de carácter oficial o que se encuentren previstos en las agendas oficiales nacionales. En todo evento debe preverse la presencia de la expresión, imagen e isologo del aceite de oliva

argentino alimento nacional y la promoción de dicho alimento y sus tradiciones.

Dicha promoción tiene como objetivo principal incrementar el consumo interno del aceite de oliva argentino, orientar su incorporación a la canasta alimentaria habitual de los argentinos y resaltar y fortalecer las propiedades nutricionales y demás valores diferenciales del aceite de oliva argentino.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario
de la C. de DD.

27

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 4°, inciso r), de la ley 25.564, que quedará redactado de la siguiente forma:

r) Acordar semestralmente entre los distintos sectores participantes del INYM, el precio de la materia prima y yerba mate elaborada, el cual mediante acta pertinente los sectores deberán respetar. El incumplimiento del mismo hará pasible al infractor de multas graduables de acuerdo a lo especificado en el título X de la presente ley.

Art. 2° – Modifícase el artículo 6°, incisos e) y f), de la ley 25.564, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

- e) Tres representantes designados por las entidades que nuclean a los productores primarios yerbateros, de los cuales uno será de la provincia de Corrientes;
- f) Dos representantes de las cooperativas agrícolas que participen en el negocio yerbatero, uno por la provincia de Misiones y otro por la provincia de Corrientes.

Art. 3° – Incorpórese como título VI bis el siguiente:

TÍTULO VI BIS

De la fijación del precio de la materia prima y precio de referencia de la yerba mate elaborada

Artículo 18 bis: Se considerará materia prima a la hoja verde y a la yerba mate canchada, y yerba mate elaborada a la yerba mate salida del molino.

Artículo 18 ter: El precio de la materia prima y de la yerba mate elaborada, deberá ser fijado por el directorio del INYM en forma unánime en sesión especial que se convocará al efecto cada semestre, en forma personal o mediante comunicación fehaciente a cada uno de sus

miembros, con un mínimo de veinte (20) días corridos de antelación.

Artículo 18 quáter: En caso de no lograrse la unanimidad requerida en el artículo anterior, se podrá fijar el precio con una mayoría especial de dos tercios de los miembros integrantes del directorio y su posterior homologación por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

Artículo 18 quinquies: Una vez acordado por unanimidad el precio de la materia prima y la yerba mate elaborada, será elevado al Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca de la Nación para su conocimiento. En caso de que al acuerdo se haya arribado por la mayoría de dos tercios el mismo deberá ser homologado por el Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca de la Nación quien deberá expedirse, en ambos casos, en un plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, a contarse desde el momento de su recepción. Ante la falta de expedición por parte del Ministerio de Agricultura Ganadería, Pesca y Alimentación dentro del plazo estipulado, se considerará silencio positivo, lo cual otorgará plena vigencia al acuerdo arribado por el INYM.

Artículo 18 sexies: En caso de no arribarse a un acuerdo en la sesión especial del directorio para la fijación del precio de la materia prima y de la yerba mate elaborada se dispondrá el sometimiento del diferendo, al arbitraje prescrito en el artículo 4º, inciso r), de la ley 25.564, elevándose al ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca el acta de la sesión especial, la totalidad de los antecedentes debiendo contener, ineludiblemente la información de costos de cada uno de los sectores de la actividad.

Artículo 18 septies: Para la determinación del precio de la materia prima y la yerba mate elaborada, éste último considerado "precio de referencia", se tomará como base los costos de los distintos sectores de la actividad involucrados. Los costos de la producción primaria deberán ser determinados teniendo en cuenta la modalidad productiva de las explotaciones agropecuarias de la región productiva de yerba mate.

Artículo 18 octies: El precio de referencia será tenido como valor base, cuando sea usado como instrumento para la intervención del Estado en la cadena de comercialización, a fin de proteger a los distintos sectores yerbateros de la economía y mantener el equilibrio en las relaciones comerciales.

Artículo 18 nonies: El precio de la materia prima y de la yerba mate elaborada se establecerá para los periodos semestrales de abril a septiembre y de octubre a marzo de cada año, siendo facultad del órgano directivo acordar

mecanismos de ajustes en caso que se modifique sustancialmente los valores que deben regir durante el semestre, por cambios en las condiciones generales económicas.

Artículo 18 decies: Establecido el precio de la MP y la YME, sea por acuerdo unánime o la mayoría de los dos tercios del directorio en sesión especial o por arbitraje del señor ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, será obligatorio para todos los sectores, estén o no asociados a una determinada entidad. Su incumplimiento será pasible de las sanciones impuestas en el título X de la ley 25.564.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario
de la C. de DD.

28

El Senado y Cámara de Diputados,...

CAPÍTULO PRIMERO

Constitución del Área Marina Protegida

Artículo 1º – *Objeto.* Créase el Área Marina Protegida Namuncurá-Banco Burdwood.

Art. 2º – *Ámbito de aplicación.* El Área Marina Protegida tendrá como límite externo la isobata de 200 m de profundidad coincidente con la cartografía oficial, en el área identificada como Banco Burdwood en el ámbito de la zona económica exclusiva argentina, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 1a) y 1b) ii) y iii), de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, aprobada por ley 24.543.

Art. 3º – *Objetivos.* Son objetivos de la presente ley:

- a) Conservar una zona de alta sensibilidad ambiental y de importancia para la protección y gestión sostenible de la biodiversidad de los fondos marinos;
- b) Promover el manejo sostenible, ambiental y económico de los ecosistemas marinos bentónicos de nuestra plataforma a través de un área demostrativa;
- c) Facilitar la investigación científica orientada a la aplicación del enfoque ecosistémico en la pesca y la mitigación de los efectos del cambio global.

Art. 4º – *Zonificación.* El Área Marina Protegida Namuncurá - Banco Burdwood estará integrada por tres zonas:

- a) "Zona núcleo" delimitada por las coordenadas 54° 30' S, 60° 30' O; 54° 30' S, 59° 30' O; 54° 15' S, 60° 30' O, 54° 15' S, 59° 30' O;

- b) “Zona de amortiguación” delimitada por el límite de la Zona Núcleo y las coordenadas 54° 00’ S, 59° 00’ O; 54° 00’ S, 61° 00’ O; 54° 35’ S, 59° 00’ O; 54° 35’ S, 61° 00’ O;
- c) “Zona de transición” delimitada por los límites externos de la zona de amortiguación y la Iso-bata de los 200 metros de profundidad definida en la cartografía oficial.

Art. 5° – *Definiciones*. A los fines de la presente ley, se entiende por:

“Zona núcleo”: el área que contiene una porción representativa de la biodiversidad de los fondos marinos del Banco Burdwood, que por sus características ecológicas y vulnerabilidad ambiental requiere medidas de protección estricta. Las únicas actividades permitidas dentro de la “Zona núcleo” serán las necesarias para su control y fiscalización.

“Zona de amortiguación”: el espacio debidamente delimitado que rodea la zona núcleo y donde se podrán desarrollar actividades de investigación científica y exploración de recursos naturales que aporten al conocimiento sobre la biodiversidad marina, experiencias de manejo sostenible de sus recursos naturales, restauración de áreas degradadas y monitoreo de los efectos del cambio global sobre la estructura del medio marino.

Las actividades referidas deberán ser contempladas en el plan de manejo y ser autorizadas por la autoridad de aplicación, con excepción de las actividades reguladas por la ley 24.922 (Régimen Federal de Pesca).

“Zona de transición”: la zona externa del área protegida donde se podrán desarrollar actividades productivas y extractivas, contempladas en el plan de manejo y que cuenten con la autorización de la autoridad de aplicación, con excepción de las actividades reguladas por la ley 24.922 (Régimen Federal de Pesca).

CAPÍTULO SEGUNDO

Autoridades

Art. 6° – *Autoridad de aplicación*. El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 7° – *Consejo de administración*. Créase el consejo de administración del Área Marina Protegida Namuncurá - Banco Burdwood.

Art. 8° – *Conformación del consejo de administración*. El consejo de administración será presidido por la autoridad de aplicación y estará conformado por un representante de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros, un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, un representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, un representante del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet), un representante de la Administración de Parques Nacionales, organismo

descentralizado en la órbita del Ministerio de Turismo, un representante del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, un representante del Ministerio de Defensa, un representante del Ministerio de Seguridad y un representante de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en caso que de ésta aceptare la invitación a integrar el consejo, de acuerdo al artículo 15 de la presente.

El consejo dictará su reglamento interno de funcionamiento y será asistido por una secretaría técnica.

Art. 9° – *Funciones del consejo de administración*. Serán funciones del consejo de administración como asistente de la autoridad de aplicación:

- a) Redactar, ejecutar y efectuar el seguimiento del Plan de Manejo del Área Marina Protegida;
- b) Identificar fuentes de financiamiento a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;
- c) Elaborar informes técnicos y el seguimiento de las evaluaciones de impacto ambiental de las actividades productivas o extractivas propuestas, previo a su desarrollo;
- d) Redactar un informe anual sobre los avances realizados en el cumplimiento de las metas del plan de manejo del área, para ser elevado por la autoridad de aplicación al Congreso Nacional.

Art. 10. – *Secretaría técnica*. El consejo de administración elegirá entre sus miembros el organismo que tendrá a su cargo las funciones de secretaría técnica.

CAPÍTULO TERCERO

Plan de Manejo del Área Marina Protegida Namuncurá - Banco Burdwood

Art. 11. – *Plan de manejo*. Se entiende por plan de manejo un conjunto de medidas/instrumentos y sanciones tendientes a asegurar el cumplimiento de los objetivos del área protegida, como la caracterización física, biológica, geológica, oceanográfica y temáticas para la investigación y monitoreo.

CAPÍTULO CUARTO

Infracciones y sanciones

Art. 12. – *Infracciones y sanciones*. En caso de violación a las normas establecidas en el plan de manejo, la autoridad de aplicación dará intervención a las autoridades competentes.

CAPÍTULO QUINTO

Financiamiento

Art. 13. – *Recursos financieros*. El Poder Ejecutivo dispondrá las partidas presupuestarias requeridas para el cumplimiento de las acciones planificadas en el marco del plan de manejo del área.

Art. 14. – *Cartografía*. El Poder Ejecutivo elaborará la cartografía requerida para la aplicación de la presente ley.

Art. 15. – *Invitación*. El Poder Ejecutivo nacional invitará a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a designar un representante que integrará el consejo de administración creado en el artículo 7º de la presente ley.

Art. 16. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario
de la C. de DD.

29

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Establécese por única vez feriado nacional el día 31 de enero de 2013 en todo el territorio de la Nación, en conmemoración del bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario
de la C. de DD.

30

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º. – La presente Ley tiene por objeto promover políticas públicas que favorezcan hábitos de alimentación saludable en las instituciones educativas en todo el territorio nacional.

Art. 2º – A los efectos de la presente ley se entienden por alimentación saludable aquella que basada en criterios de equilibrio y variedad y de acuerdo a las pautas culturales de la población, aporta una cantidad suficiente de nutrientes esenciales y limitada en aquellos cuya ingesta en exceso es factor de riesgo de enfermedades crónicas no transmisibles.

Art. 3º – La Autoridad de Aplicación de la presente ley será ejercida por el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Educación, por medio del organismo que dispongan.

Art. 4º – La Autoridad de Aplicación deberá promover en el marco del Consejo Federal de Salud – COFESA–, en articulación con el Consejo Federal de Educación –CFE–, el cumplimiento de los objetivos de la presente ley en el ámbito de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º – La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a) Definir los requisitos nutricionales de los alimentos y bebidas que deberán incluirse en la oferta de las instituciones educativas comprendidas en el artículo 1º;
- b) Diseñar una guía de alimentación saludable que reúna los criterios nutricionales adecuados y que proponga un conjunto de buenas prácticas para la transformación de los comedores, kioscos y otros lugares de venta de alimentos y bebidas hacia un modelo saludable;
- c) Elaborar y suministrar material para la realización de campañas de difusión, cartelética alusiva y talleres de concientización que contribuyan a una alimentación saludable con criterio pedagógico-educativo acorde a cada nivel;
- d) Definir y difundir los criterios para el reconocimiento de una institución educativa como “Institución Promotora de una Alimentación Saludable”;
- e) Promover a través de las autoridades jurisdiccionales correspondientes el reconocimiento como “Institución Promotora de una Alimentación Saludable” a aquellos establecimientos que se adecuen a los criterios establecidos por la presente ley.

Art. 6º – Los comedores, quioscos y otros lugares de venta y suministro de alimentos y bebidas que se encuentren en las instituciones educativas comprendidas en el artículo 1º deberán incluir en su oferta alimentos y bebidas que cumplan con los requisitos nutricionales definidos por la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 7º – El incumplimiento de la obligación de contar con la oferta de alimentos y bebidas que cumplan con los requisitos nutricionales establecidos por la autoridad de aplicación, por parte de los titulares de quioscos o lugares de venta concesionados los hará pasible de las sanciones que la autoridad de aplicación disponga.

Art. 8º – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir o a adecuar su legislación a la presente ley.

Art. 9º– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario
de la C. de DD.

3. RESOLUCIONES¹

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – Declarar la validez del decreto 615 de fecha 3 de mayo de 2010.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires el 21 de noviembre de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario
de la C. de DD.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – Declarar la validez del decreto 919 de fecha 28 de junio de 2010.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires el 21 de noviembre de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario
de la C. de DD.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – Declarar de validez el decreto 1.584 de fecha 2 de noviembre de 2010.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires el 21 de noviembre de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario
de la C. de DD.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – Declarar de validez el decreto 1.993 de fecha 14 de diciembre de 2010.

1. Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 204 del reglamento puede verse en la publicación *Gaceta Legislativa*.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires el 21 de noviembre de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario
de la C. de DD.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – Declarar de validez el decreto 1.798 de fecha 23 de noviembre de 2010.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires el 21 de noviembre de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario
de la C. de DD.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – Declarar de validez el decreto 2.052 de fecha 22 de diciembre de 2010.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires el 21 de noviembre de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario
de la C. de DD.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – Declarar de validez el decreto 192 de fecha 24 de febrero de 2011.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires el 21 de noviembre de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario
de la C. de DD.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – Declarar de validez el decreto 1.006 de fecha 2 de julio de 2012.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires el 21 de noviembre de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario
de la C. de DD.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – Declarar de validez el decreto 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires el 21 de noviembre de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario
de la C. de DD.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – Declarar de validez el decreto 1.667 de fecha 12 de septiembre de 2012.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires el 21 de noviembre de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario
de la C. de DD.

11

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación,...

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole informe sobre las decisiones adoptadas para superar las incógnitas planteadas por la Auditoría General de la Nación.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires el 21 de noviembre de 2012.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires el 21 de noviembre de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario
de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario
del Senado.

12

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación,...

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen realizado en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) –Dirección General de Aduanas (DGA) y Dirección General Impositiva (DGI)– sobre Gestión y Procedimientos para el control de causas judiciales aduaneras radicadas en sede judicial y ante el Tribunal Fiscal de la Nación y sobre actividades de Planificación y Control respecto de la cartera de causas contencioso impositivas radicadas en sede judicial y Tribunal Fiscal de la Nación.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires el 21 de noviembre de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario
de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario
del Senado.

13

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación,...

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en el informe objeto de la resolución 197/11 del citado órgano de control externo, en el ámbito de la Policía Federal Argentina.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires el 21 de noviembre de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario
de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario
del Senado.

4. DECLARACIONES

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Manifiestar su pesar ante el fallecimiento el día 15 de noviembre de 2012 del doctor Rolando García quien entre otras actividades, fue docente universitario, científico, decano de la Facultad de Ciencias

Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires, investigador y defensor de la excelencia de la educación pública y de la democracia.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires el 21 de noviembre de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario
de la C. de DD.

B. ASUNTOS ENTRADOS

I

Mensajes del Poder Ejecutivo

Mensaje 2.065 y proyecto de ley del 25 de octubre de 2012 mediante el cual se contempla la reforma integral del régimen de la oferta pública, instituido por la ley 17.811 –Comisión Nacional de Valores– (4-P.E.-12). (*A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 153, pág. 7.)

–Mensaje 2.112 del 5 de noviembre de 2012 y proyecto de ley por el cual se autoriza a la señora presidenta de la Nación, doctora Cristina Fernández de Kirchner, a ausentarse del país durante el año 2013, cuando las razones de gobierno lo requieran (5-P.E.-12). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 160, pág. 5.)

II

Jefatura de Gabinete de Ministros

Mensaje 589 del 30 de julio de 2012 comunicando el decreto de necesidad y urgencia 1.006, por el cual se establece, por el término de un año y con carácter excepcional prorrogable por un año más, un trámite administrativo para completar la inscripción del nacimiento de niños menores de dieciocho (18) años de edad de matrimonios conformados por dos (2) mujeres, y nacidos con anterioridad a la sanción de la ley 26.618 (11-J.G.M.-12). (*A la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122–.*) (T. P. N° 92, pág. 5.)

–Mensaje 682 del 10 de agosto de 2012 comunicando el decreto de necesidad y urgencia 1.338 por el cual se dispone la intervención transitoria de la Compañía de Valores Sudamericana S.A. por un plazo de sesenta días (12-J.G.M.-12). (*A la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122–.*) (T. P. N° 101, pág. 5.)

–Mensaje 683 del 13 de agosto de 2012 comunicando el decreto de necesidad y urgencia 1.382, por el cual se crea la Agencia de Administración de Bienes del Estado como organismo descentralizado en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros (13-J.G.M.-12). (*A la Comisión Bicameral Perma-*

nente de Trámite Legislativo –Ley 26.122–.) (T. P. N° 102, pág. 6.)

–Jefatura de Gabinete de Ministros - Secretaría de Relaciones Parlamentarias - Subsecretaría de Relaciones Institucionales - Dirección General de Enlace Parlamentario: remite en formato digital el apéndice correspondiente al informe 81 (14-J.G.M.-12). A sus antecedentes, 10-J.G.M.-12. A disposición de los señores legisladores en Secretaría Parlamentaria. (*A la Comisión de Información Parlamentaria.*)

–Mensaje 833 del 14 de septiembre de 2012 y proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal Correspondiente al Año 2013 (15-J.G.M.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 125, pág. 3.)

–Mensaje 877 del 25 de septiembre de 2012 comunicando el decreto de necesidad y urgencia 1.667 por el cual se establece que el límite que condiciona el otorgamiento de las asignaciones familiares o la cuantía de las mismas, serán la totalidad de los ingresos correspondientes al grupo familiar (16-J.G.M.-12). (*A la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122–.*) (T. P. N° 131, pág. 6.)

III

Comunicaciones del Honorable Senado

PROYECTOS EN REVISIÓN:

(C.D.-100/12) (15/08/2012) Proyecto de ley por el cual se autoriza la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, para participar en los ejercicios militares combinados Río V y Tanque 12 (91-S.-12). (*A las comisiones de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 103, pág. 6.)

–(C.D.-101/12) (15/08/2012) Proyecto de ley por el cual se autoriza la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, para participar de ejercicios combinados a realizarse del 1° de septiembre de 2012 al 31 de agosto de 2013 (92-S.-12). (*A las comisiones de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 103, pág. 9.)

–(C.D.-103/12) (15/08/2012) Proyecto de ley por el cual se aceptan las cesiones efectuadas por la provincia de Salta al Estado nacional para la creación de la Reserva Nacional Pizarro (93-S.-12). (*A las comisiones de Legislación General, Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 104, pág. 6.)

–(C.D.-104/12) (16/08/2012) Proyecto de ley por el cual se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación la Compañía de Valores Sudamericana S.A. (94-S.-12). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 104, pág. 7.)

–(C.D.-106/12) (5/9/12) Proyecto de ley por el que se dispone la prórroga por un año de la vigencia de la ley 26.216, Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego (95-S.-12) (*A las comisiones de Seguridad Interior y Presupuesto y Hacienda*) (T. P. N° 121, pág. 7.)

–(C.D.-107/12) (5/9/12) Proyecto de ley por el cual se concede autorización para desempeñar sus respectivos cargos de cónsules y vicecónsules honorarios propuestos por gobiernos extranjeros según lo establecido en la ley 23.732, a los ciudadanos argentinos comprendidos en la nómina enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (96-S.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 121, pág. 8.)

–(C.D.-108/12) (5/9/12) Proyecto de ley por el cual se incorpora al ordenamiento jurídico nacional el Código Aduanero del Mercosur, que aprobó el Consejo del Mercado Común mediante decisión 27 del 2 de agosto de 2010 (97-S.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 121, pág. 8.)

–(C.D.-109/12) (5/9/12) Proyecto de ley por el cual se aprueba el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para el Personal de los Buques Pesqueros, 1995, celebrado en Londres - Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el 7 de julio de 1995 (98-S.-12). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 121, pág. 9.)

–(C.D.-110/12) (5/9/12) Proyecto de ley por el cual se aprueba el Acuerdo Marco entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre Cooperación en los Usos Pacíficos del Espacio Ultraterrestre, celebrado en Buenos Aires el 25 de octubre de 2011 (99-S.-12). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y Ciencia y Tecnología.*) (T. P. N° 121, pág. 9.)

–(C.D.-111/12) (5/9/12) Proyecto de ley por el cual se aprueba el Tratado entre la República Argentina y la República de Sudáfrica sobre Asistencia Legal Mutua en Materia Penal, suscrito en Pretoria, República de Sudáfrica, el 28 de febrero de 2007 (100-S.-12). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y Legislación Penal.*) (T. P. N° 121, pág. 9.)

–(C.D.-112/12) (5/9/12) Proyecto de ley por el cual se aprueba el Protocolo sobre Modificación del Convenio Relativo a la Organización Hidrográfica Internacional, adoptado en el Principado de Mónaco durante la III Conferencia Hidrográfica Internacional, realizada del 11 al 15 de abril de 2005 (101-S.-12). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T. P. N° 121, pág. 10.)

–(C.D.-113/12) (5/9/12) Proyecto de ley por el cual se transfiere a título gratuito a la provincia del Chaco, un inmueble propiedad del Estado nacional, para la construcción y ampliación de la Escuela de Formación Profesional N° 17 “República de Alemania” (102-S.-12). (*A las comisiones de Legislación General, Educación y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 121, pág. 10.)

–(C.D.-114/12) (5/9/12) Proyecto de ley por el cual se transfiere a título gratuito a la Municipalidad de Gancedo, provincia del Chaco, un inmueble propiedad del Estado nacional –Ferrocarril General Manuel Belgrano– para la construcción de un complejo habitacional (103-S.-12). (*A las comisiones de Legislación General, Transportes y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 121, pág. 10.)

–(C.D.-115/12) (5/9/12) Proyecto de ley por el cual se transfiere a título gratuito a la Municipalidad de Mauricio Mayer, departamento de Conhelo, provincia de La Pampa, un inmueble propiedad del Estado nacional –ex Ferrocarril Sarmiento– para usos comunitarios del municipio (104-S.-12). (*A las comisiones de Legislación General, Transportes y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 121, pág. 11.)

–(C.D.-116/12) (5/9/12) Proyecto de ley por el cual se transfiere a título gratuito a la Municipalidad de General Manuel J. Campos, departamento de Guatraché, provincia de La Pampa, un inmueble propiedad del Estado nacional cuadro de estación General Manuel Campos, ramal Guatraché-Macachín, destinado a fines comunitarios (105-S.-12). (*A las comisiones de Legislación General, Transportes y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 121, pág. 11.)

–(C.D.-117/12) (5/9/12) Proyecto de ley por el cual se transfiere a título gratuito a la Municipalidad de Quehué, departamento de Utracán, provincia de La Pampa, un inmueble propiedad del Estado nacional –Administración de Infraestructura Ferroviaria Sociedad del Estado– para ser destinado a fines comunitarios (106-S.-12). (*A las comisiones de Legislación General, Transportes y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 121, pág. 12.)

–(C.D.-118/12) (5/9/12) Proyecto de ley donde se protege a titulares o usuarios autorizados de los servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades de los abusos del procedimiento de contacto, publicidad, oferta, venta y regalo de bienes o servicios no solicitados. Creación del Registro Nacional No Llame en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Hu-

manos (107-S.-12). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática, Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia y Legislación Penal.*) (T. P. N° 121, pág. 12.)

–(C.D.-119/12) (5/9/12) Proyecto de ley por el cual se declara el 21 de septiembre de cada año como Día Internacional de la Paz (108-S.-12). (*A las comisiones de Derechos Humanos y Garantías y Legislación General.*) (T. P. N° 121, pág. 13.)

–(C.D.-120/12) (5/9/12) Proyecto de ley por el cual se instituye el 10 de abril de cada año como Día de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en conmemoración y homenaje del natalicio del doctor Bernardo Houssay (109-S.-12). (*A las comisiones de Ciencia y Tecnología y Legislación General.*) (T. P. N° 121, pág. 13.)

–(C.D.-121/12) (5/9/12) Proyecto de ley por el cual se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de terreno del inmueble propiedad del Estado nacional, para la provincia de Salta, destinado a la construcción de un anexo de la Escuela N° 4.744 (110-S.-12). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 121, pág. 14.)

–(C.D.-123/12) (12/9/12) Proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 9° bis de la ley 22.802, de lealtad comercial, sobre redondeo a favor del consumidor (111-S.-12). (*A las comisiones de Comercio y Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T. P. N° 126, pág. 5.)

–(C.D.-125/12) (3/10/12) Proyecto de ley en revisión por el cual se establece un régimen de ordenamiento de la reparación de los daños derivados de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Modificación de la ley 24.557, de riesgos del trabajo (114-S.-12). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo, Legislación General y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 138, pág. 7.)

–(C.D.-130/12) (17/10/12) proyecto de ley por el cual se modifica el Código Electoral Nacional, habilitando el sufragio a partir de los 16 años de edad, y otras cuestiones conexas. (118-S.-12). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y Justicia.*) (T. P. N° 147, pág. 5.)

–(C.D.-131/12) (25/10/12) Proyecto de ley por el cual se crea el Régimen Federal de Empleo Protegido para Personas con Discapacidad en todo el territorio nacional (120-S.-12). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo, Discapacidad y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 153, pág. 38.)

–(C.D.-133/12) (31/10/2012) Proyecto de ley por el cual se establece el recurso extraordinario por salto de instancia (121-S.-12). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia.*) (T. P. N° 156, pág. 7.)

–(C.D.-135/12) (31/10/12) Proyecto de ley por el cual se aprueba el tratado de creación del Parque Interjurisdiccional Marino Makenke suscrito el día 17 de septiembre de 2010 entre el Estado nacional y la provincia de

Santa Cruz (122-S.-12). (*A las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, Legislación General y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 161, pág. 6.)

–(C.D.-136/12) (31/10/12) Proyecto de ley por el cual se aprueba el Tratado de Creación del Parque Interjurisdiccional Marino Isla Pingüino suscrito el día 15 de febrero de 2010 entre el Estado nacional y la provincia de Santa Cruz (123-S.-12). (*A las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, Legislación General y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 161, pág. 9.)

SANCIONES CON MODIFICACIONES:

–(C.D.-126/12) (3/10/12) (PP=2011) Proyecto de ley. Código Penal de la Nación. Modificación del artículo 80, sobre homicidio agravado (106-D.-11). (*A las comisiones de Legislación Penal y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 138, pág. 7.)

SANCIONES DEFINITIVAS:

(C.D.-102/12) (13/08/2012) Proyecto de ley por el cual se transfieren a título gratuito varios inmuebles propiedad del Estado nacional a la provincia de Salta, para construir el Colegio Secundario Rural de la localidad de Los Blancos, departamento de Rivadavia, provincia de Salta; aceptando las modificaciones introducidas por esta Honorable Cámara con el voto unánime de los presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional) (25-S.-12). (*Ley 26.760.*)

–(C.D.-105/12) (5/9/2012) Proyecto de ley por el cual se establece por única vez como feriado nacional el día 24 de septiembre, en conmemoración del bicentenario de la Batalla de Tucumán (286-D.-12). (*Ley 26.763.*)

–(C.D.-122/12) (12/9/2012) Proyecto de ley sobre depósitos judiciales de los tribunales nacionales y federales (1.943-D.-12). (*Ley 26.764.*)

–(C.D.-134/12) (1°/11/12) Proyecto de ley por el cual se aprueba el presupuesto de la administración nacional para el ejercicio 2012 (15-J.G.M.-12). (*Ley 26.784.*)

COMUNICACIONES:

(C.D.-98/12) (27/7/2012). (A la Comisión Comunica el dictado del decreto DPP-39/12 por el cual se designa a los señores senadores que integrarán las agrupaciones de parlamentarios argentinos de amistad con parlamentarios de otros países (88-S.-12). (*A la Presidencia.*)

–(C.D.-99/12) (7/8/2012). (A la Comisión Comunica el dictado del decreto DPP-40/12 por el cual se designa a los señores senadores que integrarán la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación (89-S.-12). (*A la Presidencia.*)

–(C.D.-98/12) (8/8/2012). (A la Comisión Comunica el dictado del decreto D.P.P.-41/12 por el cual se designa al señor senador Mansilla y a la señora senadora Montero para integrar el jurado de enjuiciamiento de

los magistrados, como miembros titulares, y a los señores senadores Guastavino y Verani como miembros suplentes (90-S.-12). (A la Presidencia.)

–(C.D.-64/12) (11/7/2012) Comunica la aprobación de los proyectos de resolución remitidos por esta Honorable Cámara sobre aspectos observados por la Auditoría General de la Nación (112-S.-12). (Al archivo.)

– (C.D.-124/12) (21/9/2012) Remite copia del decreto D.P.P.-53/12 por el que se designa a los señores senadores que integrarán la Agrupación de Parlamentarios Argentinos de Amistad con la República de Colombia (113-S.-12). (A la Presidencia.)

–(C.D.-127/12) (15/10/2012) Remite copia del decreto D.P.P.-58/12 por el que se designa a los señores senadores Ruperto Godoy y Osvaldo López para integrar la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual (ley 26.522), en reemplazo del señor senador Guinle y de la señora senadora Corradi de Beltrán (115-S.-12). (A la Presidencia.)

–(C.D.-128/12) (15/10/2012) Remite copia del decreto D.P.P.-59/12 por el que se designa a la señora senadora Higonet para integrar la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual (ley 26.522), en reemplazo del señor senador Aníbal Fernández (116-S.-12). (A la Presidencia.)

–(C.D.-132/12) (25/10/12) Comunica el dictado del decreto D.P.P.-62/12 por el que se designa a la señora senadora Ana María Corradi de Beltrán para integrar la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual –ley 26.522–, en reemplazo del señor senador Osvaldo López (119-S.-12). (A la Presidencia.)

–C.D.-129/12 (16/10/2012) remite copia del decreto DPP-60/12 por el que se designa a la señora senadora Montero para integrar la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual (ley 26.522), en reemplazo del señor senador Verani (117-S.-12). (A la Presidencia.)

IV

Comunicaciones de la Presidencia

Comunica la resolución recaída en las ampliaciones o cambios de giro solicitados oportunamente respecto de los siguientes proyectos:

Albrieu, Oscar Edmundo Nicolás (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro) y Cejas, Jorge Alberto (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro): de ley. Fiesta Nacional de los Canales de Riego. Se declara como tal al evento que se realiza anualmente en Luis Beltrán, provincia de Río Negro (3.609-D.-11). (A la Comisión de Turismo) (Resuelto en expediente 5.300-D.-12).

–Solanas, Fernando Ezequiel (Movimiento Proyecto Sur) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), Argumedo, Alcira Susana (Movimiento Proyecto Sur) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), Cardelli, Jorge Justo (Movimiento Proyecto Sur) (Ciudad Autónoma de Buenos

Aires), Camaño, Graciela (Frente Peronista) (Buenos Aires), y Rogel, Fabián Dulio (UCR) (Entre Ríos): de ley. Compañía de Valores Sudamericana –ex Ciccone Calcográfica S.A.–. Se la declara de utilidad pública y sujeta a expropiación (2.134-D.-12). (A las comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Legislación del Trabajo y Presupuesto y Hacienda.) (Resuelto en expediente 5.593-D.-12).

–Milman, Gerardo Fabián (GEN) (Buenos Aires): de ley. Compañía de Valores Sudamericana S.A. Se la declara de utilidad pública y sujeta a expropiación (2.799-D.-12). (A las comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Legislación del Trabajo y Presupuesto y Hacienda.) (Resuelto en expediente 5.593-D.-12).

–Rogel, Fabián Dulio (UCR) (Entre Ríos), y Gil Laviedra, Ricardo Rodolfo (UCR) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de ley. Emisión de moneda nacional. Se declara de interés público nacional y objetivo prioritario el aseguramiento de la capacidad industrial nacional de cuño; y de utilidad pública y sujetas a expropiación las acciones que componen la Compañía de Valores Sudamericana S.A. (2.826-D.-12). (A las comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Legislación del Trabajo y Presupuesto y Hacienda.) (Resuelto en expediente 5.593-D.-12).

–González, Juan Dante (Frente para la Victoria-PJ) (Mendoza): de ley. Sodio. Regulación del contenido en la industria de la alimentación (2.609-D.-12). (A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, Industria y de Comercio.) (resuelto en expediente 5.317-D.-12).

–Guccione, José Daniel (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones), Chieno, María Elena Petrona (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes), Donkin, Carlos Guillermo (Frente para la Victoria-PJ) (Formosa), Perroni, Ana María (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes), Simoncini, Silvia Rosa (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe), Linares, María Virginia (GEN) (Buenos Aires), Biella Calvet, Bernardo José (UDESO Salta) (Salta), Guzmán, Olga Elizabeth (Mov. Pop. Neuquino) (Neuquén), Regazzoli, María Cristina (Partido Justicialista La Pampa) (La Pampa) y Bianchi, Ivana María (Frente Peronista) (San Luis): de ley. Sodio. Régimen para promover la reducción de su consumo en la población (4.700-D.-12). (A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, Industria y Comercio.) (Resuelto en expediente 5.317-D.-12).

–Díaz Roig, Juan Carlos (Frente para la Victoria-PJ) (Formosa): de ley. Matriculados en ciencias económicas en materia judicial y administrativa. Regulación de la actividad profesional y régimen arancelario (5.273-D.-11). (A las comisiones de Justicia, Legislación General y Legislación del Trabajo.) (Resuelto en expediente 5.736-D.-12).

–Fernández, Rodolfo Alfredo (UCR) (Corrientes): de ley. Mate. Se lo declara como infusión nacional argentina (4.585-D.-12). (A las comisiones de Cultura

y de *Legislación General.*) (Resuelto en expediente 5.788-D.-12).

–Casañas, Juan Francisco (UCR) (Tucumán), Aspiazu, Lucio Bernardo (UCR) (Corrientes), Germano, Daniel (Frente Peronista) (Santa Fe), Buryaile, Ricardo (UCR) (Formosa), Chemes, Jorge Omar (UCR) (Entre Ríos) y Sacca, Luis Fernando (UCR) (Tucumán): de ley. Programa nacional para la gestión de envases de productos fitosanitarios. Creación (5.682-D.-12). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (Resuelto en expediente 5.963-D.-12).

–(C.D.-158/11) (4/5/2011) Proyecto de ley en revisión. Por el cual se modifican los artículos 12 y 16 de la ley 20.589, Estatuto del Contratista de Viñas y Frutales, sobre rescisión del contrato y remuneración mínima por hectárea, respectivamente (69-S.-11). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo, Agricultura y Ganadería y Legislación General.*) (Resuelto en expediente 5.787-D.-12).

–Bertone, Rosana Andrea (Frente para la Victoria-PJ) (Tierra del fuego), Ciampini, José Alberto (Frente para la Victoria-PJ) (Neuquén), Albrieu, Oscar Edmundo Nicolás (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro), Kosiner, Pablo Francisco Juan (Frente para la Victoria-PJ) (Salta), Recalde, Héctor Pedro (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), Bedano, Nora Esther (Frente para la Victoria-PJ) (Córdoba), Díaz Bancalari, José María (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), Metaza, Mario Alfredo (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz), Blanco de Peralta, Blanca (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz) e Ianni, Ana María (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz): de ley. Actos autorreferentes de autoprotección. Régimen (2.707-D.-12). (*A las comisiones de Legislación General y Discapacidad.*) (Resuelto en expediente 6.444-D.-12).

–Fiad, Mario Raymundo (UCR) (Jujuy), Giubergia, Miguel Ángel (UCR) (Jujuy), Albarracín, Jorge Luis (UCR) (Mendoza), Gil Lavedra, Ricardo Rodolfo (UCR) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), Álvarez, Elsa María (UCR) (Santa Cruz), Alfonsín, Ricardo Luis (UCR) (Buenos Aires), Tunessi, Juan Pedro (UCR) (Buenos Aires), Biella Calvet, Bernardo José (UDESO Salta) (Salta), Storani, María Luisa (UCR) (Buenos Aires), Costa, Eduardo Raúl (UCR) (Santa Cruz) y Juri, Mariana (UCR) (Mendoza): de ley. Programa Nacional de Educación, Prevención, Asistencia Integral y Reinserción Social y Laboral para Personas con Adicciones y Consumos Problemáticos de Drogas. Creación en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación (4.195-D.-12). (*A las comisiones de Prevención de Adicciones y Control de Narcotráfico, Acción Social y Salud Pública y Presupuesto y Hacienda.*) (Resuelto en expediente 6.756-D.-12).

–(C.D.-108/12) (5/9/12) Proyecto de ley en revisión, por el cual se incorpora al ordenamiento jurídico nacional el Código Aduanero del Mercosur, que apro-

bó el Consejo del Mercado Común mediante decisión N° 27 del 2 de agosto de 2010 (97-S.-12). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y Mercosur.*) (Resuelto en expediente 6.762-D.-12).

V

Dictámenes de comisiones

De conformidad con las disposiciones generales del reglamento de la Honorable Cámara:

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el acuerdo entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, para el intercambio de información tributaria y método para evitar la doble imposición, celebrado en la ciudad de Colonia, República Oriental del Uruguay, el día 23 de abril de 2012 (48-S.-12).

ASUNTOS COOPERATIVOS MUTUALES Y DE ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTALES Y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En los proyectos de ley del señor diputado Ziegler y de los señores diputados Heller, Raimundi, Junio, Sabbatella y Harispe; y ha tenido a la vista los proyectos de ley 3.045-D.-11; 4.730-D.-11 y 4.732-D.-11 del señor diputado Rodolfo Fernández y el proyecto de declaración 558-D.-12 del señor diputado Orsoloni; todos ellos referidos a la celebración del Año Internacional de las Cooperativas (3.054-D.-11 y 1.999-D.-12).

LEGISLACIÓN DEL TRABAJO, LOS SIGUIENTES DICTAMENES:

En el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 256 del régimen de contrato de trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre plazo de prescripción (1.002-D.-12).

–En el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que modifica el artículo 239 del régimen de contrato de trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre nulidad del preaviso de despido (1.088-D.-12).

PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, DEFENSA NACIONAL Y PRESUPUESTO Y HACIENDA, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En los proyectos de ley de la señora diputada Bertol; de la señora diputada Bullrich y del señor diputado Cigogna, por los que se otorga una pensión a los integrantes de las distintas expediciones terrestres a la Antártida Argentina (819-D.-11, 1.720-D.-11 y 2.597-D.-11).

A LAS COMISIONES PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, LOS SIGUIENTES DICTAMENES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Milman, por el que se solicita a la Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES– y al Banco Central de la República Argentina arbitren las medidas necesarias para adecuar el pago de pensiones graciables (1.244-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Arena, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la apertura de una delegación de la Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES– en la ciudad de San Cristóbal, provincia de Santa Fe (2.412-D.-12).

–En los proyectos de declaración de los señores diputados Kosiner, Vilaríño, Yarade y la señora diputada Fiore Viñuales y del señor diputado Biella Calvet, por los que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de una oficina de la Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES– en la ciudad de San José de Los Cerrillos, provincia de Salta. (3.767-D.-12 y 3.448-D.-12).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Albrieu y Cejas, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de una oficina de la Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES– en la ciudad de Catriel, provincia de Río Negro (4.009-D.-12).

A LAS COMISIONES DE ASUNTOS COOPERATIVOS MUTUALES Y DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

4.1.138. En los proyectos de ley del señor diputado Ziegler y de los señores diputados Heller, Raimundi, Junio, Sabbatella y Harispe; y han tenido a la vista los proyectos de ley 3.045-D.-11; 4.730-D.-11 y 4.732-D.-11 del señor diputado Rodolfo Fernández y el proyecto de declaración 558-D.-12 del señor diputado Orsolini; todos ellos referidos a la celebración del Año Internacional de las Cooperativas (3.054-D.-12 y 1.999-D.-12).

DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS, JUSTICIA Y PRESUPUESTO Y HACIENDA, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de ley en revisión, sobre indemnización a las víctimas del atentado perpetrado contra la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA), ratificación del decreto 812/05; y ha tenido a la vista el expediente 57-D.-11 de los señores diputados Fellner y Rossi (88-S.-11).

–En el proyecto de ley de los/as señores/as diputados/as Carlotto, Córdoba, Di Tullio, Gullo, Segarra, Donda Pérez y Rivas, sobre reparación para las víctimas de la represión con motivo de las jornadas de protesta y movilización de los días 19, 20 y 21 de diciembre de 2001 (1.580-D.-11).

A LAS COMISIONES DE ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA, FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y PRESUPUESTO Y HACIENDA, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de ley de la señora diputada (m. c.) Torfe y otros señores diputados por el que se establece un régimen sobre la concientización de la lactancia materna (247-D.-11, 1.523-D.-11, 1.541-D.-11 y 1.826-D.-11).

A LAS COMISIONES DE ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA Y TRANSPORTES, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de ley de la señora diputada González (N. S.) por el cual se modifica el artículo 44 de

la ley 24.193, sobre funciones del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante –Incucai– (1.180-D.-12).

A LAS COMISIONES DE ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA Y PRESUPUESTO Y HACIENDA, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de ley en revisión por el cual se incorpora al Plan Materno Infantil, comprendido en el Programa Médico Obligatorio, la vacuna bacilo de Calmette y Guerin –BCG– (139-S.-11).

A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 3º del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre primacía de la ley más favorable al trabajador *in dubio pro operario* (1.103-D.-12).

–En el proyecto de ley del señor diputado Moyano y otros señores diputados y el proyecto de ley del señor diputado Pais y otros señores diputados por los que se modifica el artículo 31 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre empresas subordinadas o relacionadas. Solidaridad (2.343-D.-12 y 2.745-D.-12).

A LAS COMISIONES DE DEPORTES Y LEGISLACIÓN GENERAL, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de ley en revisión por el cual se declara fiesta nacional a la Fiesta de la Actividad Física, con sede en la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, que se realiza el primer fin de semana del mes de marzo de cada año (24-S.-12).

–En el proyecto de ley del señor diputado Salim por el que se declara a la provincia de Tucumán como capital nacional del *mountain bike* (4.288-D.-12).

A LAS COMISIONES DE PYMES Y LEGISLACIÓN GENERAL, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de ley de los señores diputados Cleri, Perotti, Martínez (O.), Giaccone, Fernández Sagasti, Santillán, Pietragalla Corti, Mendoza (M.), Ianni, Metaza, Elorriaga, De Pedro, Alonso (M.), Larroque y Rossi (A.) sobre declarar Capital Nacional de la Pequeña y Mediana Empresa Agroindustrial a la localidad de Las Parejas, provincia de Santa Fe (3.430-D.-12).

A LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y PRESUPUESTO Y HACIENDA, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En los proyectos de ley, el primero en revisión del Honorable Senado y el segundo de los señores diputados Salim, Feletti, Yoma y Dato, sobre la creación del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 con asiento en la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán (151-S.-11 y 298-D.-12).

–En el proyecto de ley de los señores diputados Pasini, Kunkel, Di Tullio, Giannettasio, Landau, Carlotto y García (M. T.) sobre justicia federal de la provincia de Buenos Aires: creación de un juzgado de

primera instancia, una fiscalía y una defensoría con asiento en Pehuajó (943-D.-11).

—En el proyecto de ley de los diputados Risko, Leverberg, Ziegler y Llera, por el que se modifica el artículo 2° de la ley 26.212, de la competencia e integración del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones (3.177-D.-11).

A LAS COMISIONES DE TURISMO Y LEGISLACIÓN GENERAL, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de ley del señor diputado Castañón, sobre declarar Capital Nacional del Mar y el Acampante al balneario El Cóndor de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro (2.288-D.-12).

—En el proyecto de ley de los señores diputados Benediti y Chemes y de la señora diputada Re, sobre declarar Capital Nacional del Desfile de Carrozas Náuticas a la ciudad de Villa Paranacito, provincia de Entre Ríos (3.604-D.-12).

A LAS COMISIONES LEGISLACIÓN PENAL, LEGISLACIÓN DEL TRABAJO Y FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En los proyectos de ley de los señores diputados Recalde, Sabbatella y otros señores diputados y de la señora diputada Conti sobre delitos contra la libertad individual y trabajo de menores de edad (500-D.-11, 2.198-D.-11 y 3.808-D.-11).

TRANSPORTES, INTERESES MARÍTIMOS, FLUVIALES, PESQUEROS Y PORTUARIOS Y PRESUPUESTO Y HACIENDA, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de ley en revisión por el cual se define como política de Estado la integración física del territorio continental con su territorio insular de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (13-S.-11).

A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de ley en revisión, por el cual se designa con el nombre de Padre José Zink al tramo de la ruta nacional 3 que atraviesa la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (88-S.-10).

—En el proyecto de ley de la señora diputada González Nancy, sobre designar con el nombre de Autovía Presidente Doctor Néstor Carlos Kirchner a la ruta nacional 3, en el tramo que va desde la avenida Gales, ubicada en el ingreso a la ciudad de Puerto Madrin, pasando por el acceso norte hasta la rotonda 5 de octubre, ubicada en la zona sur de la ciudad de Trelew, provincia del Chubut (1.193-D.-12).

—En el proyecto de ley del señor diputado Mongeló, sobre designar con el nombre de Héroes de Margarita Belén a la ruta nacional 11, tramo ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, hasta la ciudad de Formosa, provincia de Formosa (1.348-D.-12).

(Al orden del día.)

A LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de declaración del señor diputado Aguilar, sobre declarar como Fiesta Nacional del Melón, la Agricultura y la Producción al festival que se realiza en la localidad de Candelaria, provincia de San Luis, en el mes de febrero de cada año (394-D.-12).

A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 98 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre notificación del despido con treinta (30) días de anticipación (1.006-D.-12).

A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE TRÁMITE LEGISLATIVO, LEY 26.122, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el mensaje 682 del 10 de agosto de 2012 comunicando el decreto de necesidad y urgencia 1.338 por el cual se dispone la intervención transitoria de la Compañía de Valores Sudamericana S.A. por un plazo de sesenta días (12-J.G.M.-12).

(Al orden del día.)

—En el proyecto de ley en revisión por el cual se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación a la Compañía de Valores Sudamericana S.A.; y ha tenido a la vista los proyectos de ley de los señores diputados Solanas (F.), Argumedo, Cardelli, Camaño, (G.), Rogel y Solá; Milman; Rogel, Gil Lavedra, Zabalza, Costa, Forte, Negri, Tunessi, Maldonado, Fiad, Juri y Albarracín (94-S.-12).

A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE TRÁMITE LEGISLATIVO - LEY 26.122, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

4.1.163. En el decreto 311 de fecha 2 de marzo de 2010, mediante el cual se establece una reducción del derecho de importación extrazona a determinados bienes cuyas posiciones arancelarias se encuentran en la Nomenclatura Común del Mercosur (4-J.G.M.-10).

En el decreto 313 de fecha de 2 de marzo de 2010, mediante el cual se aprueba el modelo de acuerdo de otorgamiento de línea de crédito condicional para proyectos de inversión destinado a financiar programas individuales para cooperar con nuestro país mejorando la capacidad de gestión de las direcciones provinciales de vialidad, promoviendo el desarrollo sostenible de las condiciones del transporte de cargas y pasajeros y contribuyendo a la reducción de accidentes y asimismo se aprueba el modelo de contrato de préstamo BID 2.185/OC-AR a celebrarse entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) (5-J.G.M.-10).

—En el decreto 336 de fecha 8 de marzo de 2010, mediante el cual se aprueba el modelo de contrato de préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento destinado a financiar parcialmente el

proyecto de emergencia para la prevención y atención de las enfermedades tipo influenza y fortalecimiento del sistema epidemiológico (6-J.G.M.-10).

–En el decreto 500 de fecha de 15 de abril de 2010, mediante el cual se modifica la Nomenclatura Común del Mercosur para determinadas mercaderías. Asimismo, se modifican los anexos III y XIV del decreto 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificatorias (7-J.G.M.-10).

–En el decreto 543 de fecha 21 de abril de 2010, mediante el cual se adjudica la concesión por peaje para la construcción, mejoras, administración y explotación del corredor vial nacional 4 (8-J.G.M.-10).

–En el decreto 563 del 26 de abril de 2010, mediante el cual se dispone la reestructuración de la deuda del Estado nacional, instrumentada en los títulos públicos que fueran elegibles para el canje dispuesto en el decreto 1.735 de fecha 9 de diciembre de 2004 y sus normas complementarias y que no hubiesen sido presentados al mismo, mediante una operación de canje de los títulos representativos de deuda pública nacional e internacional a ser llevada a cabo con los alcances y en los términos y condiciones que fija el propio decreto (9-J.G.M.-10).

–En el decreto 615 de fecha 3 de mayo de 2010 mediante el cual se establece por única vez feriado nacional el día 24 de mayo de 2010 en todo el territorio de la Nación (10-J.G.M.-10).

–En el decreto 608 de fecha 29 de abril de 2010, mediante el cual se modifica la nomenclatura común del sur para determinadas mercaderías. Asimismo, se modifican los anexos IX y X del decreto 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones (16-J.G.M.-10).

–En el decreto 708 de fecha 20 de mayo de 2010, mediante el cual se aprueba el modelo de contrato de préstamo BIRF 7.861-AR destinado a financiar parcialmente el Proyecto de Seguridad Vial - Fase I (17-J.G.M.-10).

–En el decreto 743 de fecha 31 de mayo de 2010 mediante el cual se adoptan las disposiciones de la resolución 30/08 del grupo mercado común. Asimismo se modifica el decreto 509 de fecha 15 de mayo de 2007 (19-J.G.M.-10).

–En el decreto 805 de fecha 8 de junio de 2010, mediante el cual se adoptan las disposiciones de la directiva 12/09 de la Comisión de Comercio Mercosur. Asimismo, se fija un derecho de importación extrazona para determinada mercadería (27-J.G.M.-10).

–En el decreto 806 de fecha 8 de junio de 2010, mediante el cual se adoptan las disposiciones de la directiva 20/09 de la Comisión de Comercio Mercosur. Asimismo, se fija un derecho de importación extrazona para determinada mercadería (28-J.G.M.-10).

–En el decreto 834 de fecha 14 de junio de 2010, mediante el cual se exime al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva del pago de los

tributos que gravan la exportación para consumo de sismógrafos portátiles de banda ancha pertenecientes a la institución Iris-Passcal de los Estados Unidos de América (29-J.G.M.-10).

–En el decreto 835 de fecha 14 de junio de 2010, mediante el cual se exime al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva del pago de los tributos que gravan la exportación para consumo de sismógrafos portátiles de banda ancha pertenecientes a la institución Iris-Passcal de los Estados Unidos de América (30-J.G.M.-10).

–En el decreto nacional 919 de fecha 28 de junio de 2010 referido a la modificación de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/92) mediante el cual se crea el Ministerio de Turismo (33-J.G.M.-10).

–En el decreto 945 de fecha 30 de junio de 2010, mediante el cual se aprueba el modelo de contrato de préstamo destinado a financiar parcialmente el Programa de Infraestructura Universitaria (34-J.G.M.-10).

–En el decreto 1.187 de fecha 19 de agosto de 2010, mediante el cual se modifica el decreto 357/02 en el apartado XIII - Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (42-J.G.M.-10).

–En el decreto 1.193 de fecha 24 de agosto de 2010, mediante el cual se transfiere la Junta de Investigación de Accidentes de Aviación Civil a la órbita de la Secretaría de Transporte (43-J.G.M.-10).

–En el decreto 1.192 de fecha 24 de agosto de 2010, mediante el cual se adoptan las disposiciones de la decisión 25/09 del Consejo del Mercado Común, fijándose transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 2011, los niveles en concepto de Arancel Externo Común (AEC) de distintos productos del sector lácteo y Derecho de Importación Extrazona (DIE) en el veintiocho por ciento (28 %), para determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM), conforme a los anexos I y II que forman parte integrante del mismo (46-J.G.M.-10).

–En el decreto 1.584 de fecha 2 de noviembre de 2010, mediante el cual se establecen feriados nacionales y días no laborables en todo el territorio de la Nación. Asimismo, se derogan las leyes 21.329, 22.655, 23.555, 24.023, 24.360, 24.445, 24.571, 24.757, 25.151, 25.370, 26.085, 26.089, 26.110 y 26.416 y los decretos 7.112/17 y 7.786/64 (50-J.G.M.-10).

–En el decreto 1.993 de fecha 14 de diciembre de 2010, mediante el cual se crea el Ministerio de Seguridad y se modifica la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias (51-J.G.M.-10).

–En el decreto 1.798 de fecha 23 de noviembre de 2010, mediante el cual se modifica el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2010 (1-J.G.M.-11).

–En el decreto 2.052 de fecha 22 de diciembre de 2010, mediante el cual se modifica el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio

2010, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al artículo 1º, que forman parte integrante del presente acto (2-J.G.M.-11).

–En el decreto 2.054 de fecha 22 de diciembre de 2010, mediante el cual se establecen disposiciones complementarias a la prórroga del presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2010 aprobado por la ley 26.546, las que como anexo forman parte integrante de la presente medida (3-J.G.M.-11).

–En el decreto 2.111 de fecha 30 de diciembre de 2010, mediante el cual se disminuye la alícuota del veintiuno por ciento (21 %) establecida en el artículo 1º de la ley 24.625, de impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos y sus modificaciones, estableciéndose la misma en el siete por ciento (7 %) para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 1º de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive (4-J.G.M.-11).

–En el decreto 192 de fecha 24 de febrero de 2011, mediante el cual se disuelve la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (6-J.G.M.-11).

–En el decreto 278 de fecha 3 de marzo de 2011, mediante el cual se establece un régimen administrativo para la inscripción de nacimientos de niños recién nacidos y de hasta 12 años de edad, por el término de un (1) año contado a partir de la publicación de la presente medida y con carácter excepcional, prorrogable por un (1) año más, en los casos en que a la fecha de entrada en vigencia de la ley 26.413 no hubiese sido inscripto su nacimiento o cuya inscripción estuviese aún en trámite (7-J.G.M.-11).

–En el mensaje 589 del 30 de julio de 2012 comunicando el decreto de necesidad y urgencia 1.006, por el cual se establece, por el término de un año y con carácter excepcional prorrogable por un año más, un trámite administrativo para completar la inscripción del nacimiento de niños menores de dieciocho (18) años de edad de matrimonios conformados por dos (2) mujeres, y nacidos con anterioridad a la sanción de la ley 26.618 (11-J.G.M.-12).

–En el decreto 672 de fecha 26 de mayo de 2011, mediante el cual se observa el artículo 2º del proyecto de ley registrado bajo el 26.681 por el cual se crea una aduana con asiento en el parque industrial ubicado en el departamento de La Banda, provincia de Santiago del Estero, sancionado por el Honorable Congreso de la Nación el 4 de mayo de 2011 (12-J.G.M.-11).

–En el decreto 825 de fecha 17 de junio de 2011, mediante el cual se observa el artículo 25 del proyecto de ley registrado bajo el 26.683 que introduce modificaciones al Código Penal de la Nación y a la ley 25.246, sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo, sancionado por el Honorable Congreso de la Nación con fecha 1º de junio de 2011. El

artículo observado dispone que la Unidad de Información Financiera (UIF) no podrá constituirse como parte querellante en procesos penales (13-J.G.M.-11.)

A LAS COMISIONES DE MINERÍA Y LEGISLACIÓN DEL TRABAJO, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de ley del señor diputado Tomas por el que se deroga el artículo 239 del Código de Minería, sobre trabajo de menores de edad (1.425-D.-11).

A LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, LOS SIGUIENTES DICTAMENES:

En el proyecto de ley en revisión, por el cual se autoriza la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, para participar en los ejercicios militares combinados Río V y Tanque 12 (91-S.-12).

–En el proyecto de ley en revisión por el cual se autoriza la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, para participar de ejercicios combinados a realizarse del 1º de setiembre de 2012 al 31 de agosto de 2013 (92-S.-12).

A LAS COMISIONES DE TURISMO Y FAMILIA, MUJER, NIÑOS Y ADOLESCENCIA EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En los proyectos de ley de los señores diputados Eliceche, Salim y Catalán Magni y de las señoras diputadas Bertone y González, (N.) sobre la implementación de medidas informativas y preventivas sobre la prohibición de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y la trata de personas en el territorio nacional, y el de las señoras diputadas Pilatti Vergara y Mendoza (S.) sobre prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el turismo (1.323-D.-12 y 2.713-D.-12).

A LAS COMISIÓN BICAMERAL DEL DIGESTO JURÍDICO ARGENTINO –LEY 24.967–, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

Proyecto de resolución conjunta en referencia a las atribuciones del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 99 de la Constitución Nacional (5.810-D.-12).

DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de ley de los señores diputados Dato, Kunkel, Calcagno y Maillman y Landau por el que se modifica la ley 25.880, sobre ingreso de personal militar extranjero en territorio nacional y/o egreso de fuerzas nacionales, en sus artículos 5º y 6º sobre plazo para el envío del proyecto de ley, por el Poder Ejecutivo y la realización de ejercicios combinados con fuerzas de países miembros de la Unión de Naciones Suramericanas –UNASUR– respectivamente. (3.991-D.-12).

DISCAPACIDAD Y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de ley del señor diputado Costa y el proyecto de ley del señor diputado Piemonte por los que se adhiere al Día Mundial de Concientización

sobre el Autismo, a celebrarse el día 2 de abril de cada año y se instituye el día 2 de abril como Día Nacional de Concientización sobre el Autismo (1.351-D.-11 y 1.485-D.-12).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA) concluido en Bonn – República Federal de Alemania– el día 26 de enero de 2009 (93-S.-11).

–En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el acuerdo entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Sudáfrica, sobre cooperación en los usos pacíficos de la energía nuclear, suscripto en Buenos Aires –República Argentina– el día 3 de diciembre de 2008 (94-S.-11).

–En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el acuerdo de cooperación entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos para los usos pacíficos de la energía nuclear, suscripto en Buenos Aires –República Argentina– el día 4 de julio de 2002 (101-S.-11).

–En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el acuerdo de cooperación entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Argelina Democrática y Popular para el desarrollo y el uso pacífico de la energía nuclear, suscripto en Argel, República Argelina Democrática y Popular, el 17 de noviembre de 2008 (17-S.-12).

–En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de la India sobre Cooperación en los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, celebrado en Viena, República de Austria, el 23 de septiembre de 2010 (18-S.-12).

–En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania sobre Cooperación en los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, celebrado en Nueva York, Estados Unidos de América, el 22 de septiembre de 2009 (23-S.-12).

–En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita sobre los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, celebrado en Riad, Reino de Arabia Saudita, el 28 de junio de 2011 (38-S.-12).

Relaciones Exteriores y Culto y de Mercosur, el siguiente dictamen

4.1.207. En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el acuerdo sobre gratuidad de visados para estudiantes y docentes de los estados partes del Mercosur, suscripto en la ciudad de Córdoba, República Argentina, el 20 de julio de 2006 (22-S.-12).

A LAS COMISIONES DE DEPORTES, DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS Y LEGISLACIÓN GENERAL, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de ley de los señores diputados Pilatti Vergara, Donkin, Vilariño, Sciutto, Milman, Perotti, Cejas, Barbieri, Eliceche y Comi sobre instituir el 8 de enero de cada año como el Día Nacional de la Memoria en el Deporte, en conmemoración del atleta Miguel Sánchez, desaparecido en 1978, durante la última dictadura cívico-militar (2.842-D.-12).

EDUCACIÓN Y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de ley en revisión sobre instituciones universitarias extranjeras. Regulación de su funcionamiento (90-S.-11).

–En el proyecto de ley en revisión por el cual se modifica el artículo 48 del decreto ley 19.492/44 ratificado por la ley 12.980, de Régimen para la Navegación, Comunicación o Comercio de Cabotaje Nacional, sobre multa en caso que buques extranjeros naveguen en violación a la ley (55-S.-10).

A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 250 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre monto de la indemnización en contrato de trabajo por vencimiento de plazo (1.001-D.-12).

–En el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 218 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre suspensiones dispuestas por el empleador (1.098-D.-12).

–En el proyecto de ley del señor diputado Gdansky y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 247 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre excepciones al despido con justa causa (4.775-D.-12).

A LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFORMÁTICA, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Biella Calvet por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga promover la modificación de la regulación de la facturación del servicio de telefonía móvil con el fin de que se cobre por el tiempo de aire desde el momento de contestada la llamada (157-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Sciutto por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga gestionar ante el Correo Argentino S.A. y correos privados que actúan en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la inclusión de una leyenda con referencia a la pertenencia de las islas al territorio de la provincia en toda correspondencia oficial o particular (2.141-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Zamarreño por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la emisión para el año 2013 de un sello postal del Correo Oficial de la República Argentina, con motivo de conmemorarse los 200 años del combate de San Lorenzo el día 3 febrero de 2013 (3.785-D.-12).

(Al orden del día.)

–En el proyecto de ley del señor diputado Pais por el que se declara capital nacional de las colectividades extranjeras a la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (954-D.-11).

–En el proyecto de ley de los señores diputados Fadul, Obiglio, Abdala de Matarazzo, Salim, Fiad y Chemes por el que se instituye el segundo sábado del mes de marzo de cada año como Día del Inmigrante Libanés (1.233-D.-12).

–En el proyecto de ley del señor diputado Alonso (G. F.) por el que se declara a la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, capital nacional del vecinalismo, y el 24 de agosto de cada año, Día Nacional del Vecinalismo (2.319-D.-12).

–En el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se sustituye el artículo 62 de la ley 18.345 –Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo–, sobre medidas cautelares (1.007-D.-12).

–En el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 211 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre conservación del empleo (1.120-D.-12).

–En el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 60 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976), sobre firma en blanco. Invalidez. Modos de oposición (1.127-D.-12).

–En el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados, de contrato de trabajo –ley 20.744– (t.o. 1976). (A la Comisión Incorporación del artículo 90 bis, sobre obligación del empleador en lo referente a la equidad con los trabajadores para cubrir cargos superiores (1.008-D.-12).

(Al orden del día.)

–En el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 111 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre verificación y control de libros patronales (1.084-D.-12).

–En el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 223 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre percepción de los salarios en periodos de sanciones disciplinarias (1.097-D.-12).

–En el proyecto de ley de la señora diputada Veaute por el que se incorpora el artículo 31 bis en el Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre responsabilidad solidaria en las sociedades comerciales en el pago de créditos laborales a trabajadores no registrados o registrados deficientemente (3.669-D.-12).

A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y HACIENDA, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el mensaje 833 del 14 de septiembre de 2012 y proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2013 (15-J.G.M.-12).

BICAMERAL PERMANENTE DE TRÁMITE LEGISLATIVO - LEY 26.122, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el mensaje 877 del 25 de septiembre de 2012 comunicando el decreto de necesidad y urgencia 1.667 por el cual se establece que el límite que condiciona el otorgamiento de las asignaciones familiares o la cuantía de las mismas, serán la totalidad de los ingresos correspondientes al grupo familiar (16-J.G.M.-12).

(Al orden del día.)

A LAS COMISIONES DE CULTURA Y COMUNICACIONES E INFORMÁTICA, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de ley de los señores diputados Calcagno y Maillmann, Pietragalla Corti, Santillán, Grosso, Cleri, Larroque y De Pedro y de las señoras diputadas Mendoza (M.), Fernández Sagasti y Alonso (M. L.) por el que se crea el Instituto Nacional de la Música (INAMU) (5.728-D.-12).

A LAS COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y EDUCACIÓN, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Reconocimiento Mutuo de Títulos, Diplomas y Grados Académicos de Educación Superior, entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos, celebrado en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, el 30 de mayo de 2011 (8-S.-12).

PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO Y TERCERA EDAD, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Perroni sobre la modificación de los artículos 61 y 73 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sobre el cambio de denominación de la Comisión de Tercera Edad por Comisión de las Personas Mayores (3.320-D.-12).

A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO, LEGISLACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO Y HACIENDA, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de ley venido en revisión por el cual se modifica la ley 24.557 –Ley de Riesgos del Trabajo– y se establece un régimen de ordenamiento de la reparación de los daños derivados de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y han tenido a la vista los proyectos

de ley de las señoras diputadas y los señores diputados Nebreda y otros (5.526-D.-11); Ciciliani y otros (1.035-D.-12); Recalde y otros (1.142-D.-12); Recalde y otros (1.151-D.-12); Michetti y otros (1.187-D.-12); Germano y otros (1.714-D.-12); Amadeo (2.256-D.-12); Yarade y otros (2.352-D.-12); Stolbizer y otros (2.916-D.-12) y De Gennaro y otros (6.462-D.-12) sobre el mismo tema (114-S.-12).

A LA COMISIÓN DE DISCAPACIDAD, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de resolución del señor diputado Piemonte, por el que se solicita adherir a las disposiciones del decreto nacional 312/2010 reglamentario del artículo 8° del Sistema Nacional de Protección Integral de los Discapacitados (2.766-D.-12).

(Al orden del día.)

A LAS COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO E INTERESES MARÍTIMOS, FLUVIALES, PESQUEROS Y PORTUARIOS, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el acuerdo sobre el acuífero Guaraní, celebrado entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en San Juan –República Argentina– el 2 de agosto de 2010 (102-S.-11).–

A LAS COMISIONES DE TRANSPORTE Y TURISMO, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de ley de las señoras diputadas Ianni, González Nancy, Blanco de Peralta, Comelli, Bertone y los señores diputados Avoscan, Ciampini, Pais y Metaza, sobre la creación de un régimen especial para los servicios de transporte turístico terrestre, en el Corredor de los Lagos Andino-Patagónicos, ley 26.654 (2.125-D.-12).

(Al orden del día.)

A LAS COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y LEGISLACIÓN PENAL, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el tratado de asistencia judicial mutua en materia penal entre la República Argentina y la Confederación Suiza, suscrito en Buenos Aires el 10 de noviembre de 2009 (59-S.-11).

–En el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el tratado entre la República Argentina y la República de Corea sobre asistencia legal mutua en materia penal, suscrito en Seúl –República de Corea– el día 31 de agosto de 2009 (92-S.-11).

–En el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el tratado de extradición entre la República Argentina y la República Francesa, celebrado en París, República Francesa, el 26 de julio de 2011 (19-S.-12).

A LAS COMISIONES DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de ley en revisión por el que se modifica el Código Electoral Nacional, habilitando el

sufragio a partir de los 16 años de edad, y otras cuestiones conexas (118-S.-12).

A LAS COMISIONES DE CULTURA E INDUSTRIA, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de ley de los señores diputados Gdansky y Conti sobre actividad audiovisual. Se la considera actividad productiva de transformación asimilable a la actividad industrial y se ha tenido a la vista el expediente 76-D.-12 sobre el mismo tema (5.911-D.-12).

A LAS COMISIONES DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES Y CONTROL DEL NARCOTRÁFICO, ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA Y PRESUPUESTO Y HACIENDA, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En los proyectos de ley de los señores diputados Puiggrós, Segarra, y Bianchi (M. C.); Carrió, Terada, y Ré; Donda Pérez; Grosso y Puiggrós; Fiad, Giubergia, Albarracín, Gil Lavedra, Álvarez (E. M.), Alfonsín, Tunessi, Biella Calvet, Storani, Costa y Juri; Schmidt Liermann, Pinedo, González (G.), Michetti, Bertol y De Marchi; Brawer, Chieno y Basterra; Pietragalla Corti, Larroque, De Pedro, Santillán, Cleri, Fernández Sagasti, Mendoza (M.) y Alonso (M. L.), relacionados con la creación del Programa Nacional de Asistencia Pública de las Adicciones, y han tenido a la vista los expedientes 4.056-D.-12 y 4.445-D.-12, sobre el mismo tema (398-D.-12, 662-D.-12, 702-D.-12, 3.044-D.-12, 4.195-D.-12, 4.215-D.-12, 5.480-D.-12 y 5.833-D.-12).

(Al orden del día.)

–En el proyecto de ley de las señoras diputadas Briuzuela y Doria de Cara y Herrera y de los señores diputados Martínez (J. C.) y Yoma por el que se restituye a la provincia de La Rioja el trozo de palo, poste de quebracho que fuera utilizado para exhibir la cabeza del general Ángel Vicente Peñaloza –“El Chacho”– (4.490-D.-12).

A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN PENAL Y FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado modificando la sanción originaria de la Cámara de Diputados por la cual se sustituye el artículo 80 del Código Penal en materia de agravantes incorporando el femicidio como tipo autónomo (106-D.-11).

A LAS COMISIONES DE ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA, ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de ley del señor diputado Guccione y otros señores diputados por el que se aprueba el Pacto Federal Legislativo de Salud (588-D.-12).

A LAS COMISIONES DE ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA Y LEGISLACIÓN PENAL, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de ley de la señora diputada Torfe por el que se establece el régimen legal para el ejercicio profesional del licenciado en nutrición, derogación de la ley 24.301 (6.700-D.-08 reproducido) (546-D.-12).

A LAS COMISIONES DE ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Chieno y otros señores diputados por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga gestionar la firma de todas las provincias del acuerdo con el Ministerio de Salud de la Nación sobre el Plan para la Reducción de Mortalidad Materno Infantil, de la Mujer y Adolescente (6.981-D.-12).

A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se incorpora el artículo 264 en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias sobre irrenunciabilidad de privilegios laborales (1.082-D.-12).

–En el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 112 en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias sobre salarios por unidad de obra (1.083-D.-12).

–En el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por los que se modifica el artículo 57 en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias sobre intimaciones –presunción sobre silencio patronal– (1.128-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Carmona y el proyecto de resolución del señor diputado Recalde por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el IV Congreso de Derecho Laboral y Relaciones de Trabajo, el VI Congreso Internacional de la Asociación de Relaciones de Trabajo de la República Argentina –ARTRA–, el X Congreso Nacional de Derecho Laboral –SADAL– y el VI Encuentro Internacional de Maestrandos, a realizarse del 25 al 27 de octubre de 2012 en la provincia de Mendoza (5.631-D.-12 y 7.322-D.-12).

A LA COMISIÓN DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Benedetti por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la apertura de una unidad de atención integral –UDAI– de la Administración Nacional de la Seguridad Social en la localidad de Federación, provincia de Entre Ríos (5.362-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Benedetti por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la apertura de una unidad de atención integral –UDAI– de la Administración Nacional de la Seguridad Social en la localidad de Federal, provincia de Entre Ríos (5.458-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Fiore Viñuales por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la apertura de una unidad de atención integral –UDAI– de la Administración Nacional de la Seguridad Social en la localidad de Colonia San-

ta Rosa, departamento de Orán, provincia de Salta (6.352-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Fiore Viñuales por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la apertura de una unidad de atención integral –UDAI– de la Administración Nacional de la Seguridad Social en la localidad de Coronel Juan Solá-Morillo, municipio de Rivadavia Banda Norte, departamento de Rivadavia, provincia de Salta (6.353-D.-12).

–En el proyecto de declaración de los señores diputados Elorriaga, Barrandeguy y Solanas (J. R.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la apertura de una unidad de atención integral –UDAI– de la Administración Nacional de la Seguridad Social en la localidad Rosario del Tala, departamento de Tala, provincia de Entre Ríos (7.064-D.-12).

A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de ley de la señora diputada Puigrós por el que se crea el régimen que establece la jura solemne de fidelidad a la Constitución Nacional y a las instituciones de la República para estudiantes de dieciseis años de edad (7.339-D.-12).

A LA EDUCACIÓN DE EDUCACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En los proyectos de ley de la señora diputada Bianchi (I. M.) sobre técnicas de reanimación cardiopulmonar y primeros auxilios. Inclusión de la temática dentro de la currícula escolar; de la señora diputada Pastoriza y otros señores diputados sobre primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar. Instruir al personal docente y auxiliar de las instituciones educativas y del señor diputado Domínguez y otros señores diputados sobre técnicas de reanimación cardiopulmonar –RCP–. Incorporación de su enseñanza en la currícula escolar de nivel secundario (409-D.-12, 898-D.-12 y 6.566-D.-12).

A LAS COMISIONES DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES Y AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de ley de los señores diputados Leverberg y Ziegler por el que se modifica el artículo 5º –ampliando alcances de la definición de biocombustibles– de la ley 26.093, sobre investigación, desarrollo, generación y uso de biocombustibles y derivados oleoquímicos (499-D.-12).

A LAS COMISIONES DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de ley en revisión por el cual se establece el recurso extraordinario por salto de instancia; tenido a la vista el del señor diputado Milman (593-D.-12) (121-S.-12).

A LAS COMISIONES DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES Y CONTROL DEL NARCOTRÁFICO, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Ocaña y Donda Pérez y del señor diputado Garri-

do por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre la cantidad de efedrina y pseudoefedrina importada desde el año 2000 y otras cuestiones conexas (2.953-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.) por el que solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la obesidad (3.958-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.) por el que solicita informes al Poder Ejecutivo sobre la cantidad de consumidores de sustancias psicoactivas prohibidas en la Argentina (5.073-D.-12).

A LAS COMISIONES ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA Y LEGISLACIÓN PENAL, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de ley de la señora diputada Torfe sobre ejercicio profesional del licenciado en nutrición. Régimen. Derogación de la ley 24.301 (6.700-D.-08, re-producido) (246-D.-11).

(Al orden del día.)

—En el proyecto de ley de la señora diputada Zamareño, por el cual se instituye como Día Nacional de la Sociedad de la Información, el 17 de mayo de cada año (3.261-D.-12).

A LAS COMISIONES LEGISLACIÓN DEL TRABAJO Y LEGISLACIÓN GENERAL, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de ley del señor diputado De Gennaro y otros señores diputados, por el que se establece el día 27 de junio de cada año, como Día del Trabajador del Estado (4.407-D.-12).

A LA COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Basse, Orsolini, Cortina y Tunessi, por el que se solicitan informes al poder ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la suspensión de la matrícula del Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores, a la ONG denominada Consumidores Libres (6.007-D.-12).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Comi, sobre diversas cuestiones relacionadas con las asociaciones de consumidores inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores desde el mes de enero de 2007 (6.096-D.-12).

—En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Schmidt Liermann, Bertol, Alonso (L.) y Bullrich y del señor diputado Tonelli, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la suspensión de la matrícula del Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores, a la ONG denominada Consumidores Libres (6.156-D.-12).

—En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Rasino e Iturraspe y de los señores diputados Zabalza, Barchetta, Cuccovillo, Riestra y Duclós, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la organización

no gubernamental denominada Consumidores Libres Cooperativa Limitada (6.307-D.-12).

A LA COMISIÓN DE ECONOMÍAS Y DESARROLLO REGIONAL, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de resolución del señor diputado Asseff de pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los planes de desarrollo regional en el norte del país (4.175-D.-12).

(Al orden del día.)

En los términos del artículo 114 del reglamento de la honorable cámara:

A LAS COMISIONES DE PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTOS Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En los proyectos de resolución de los/las señores/as diputados/as Ortiz (M.), Bernal, Lotto, Llanos, Mirkin, Yazbek, Tineo, Ortiz Correa (M.), Gallardo, Kosiner, Gutiérrez, Rivarola y Yarade, por los que se declara de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la realización de una reunión de las comisiones de Educación y de Cultura de esta Honorable Cámara y las respectivas de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, el día 22 de agosto de 2012, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, conmemorando el bicentenario del Éxodo Jujeño, se anexa copia de la resolución 5/12 de la Honorable Legislatura de la provincia de Jujuy en adhesión al proyecto (2.764-D.-12).

A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Tineo y Feletti por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las V Jornadas de Economía Crítica, a realizarse en agosto de 2012 en la Facultad de Ciencias Económicas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3.497-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el III Congreso Latinoamericano de Historia Económica y XXIII Jornada de Historia Económica, a realizarse del 23 al 27 de octubre de 2012 en Bariloche, provincia de Río Negro (3.525-D.-12).

A LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Atanasof por el que se expresa beneplácito por la inauguración de la nueva línea de producción de la empresa Kraft Foods Argentina en su planta de Victoria, provincia de Buenos Aires (3.182-D.-12).

—En el proyecto de declaración de las señoras diputadas Gallardo y Mirkin y del señor diputado Dato por el que se expresa beneplácito por la inauguración de un parque industrial y la creación de la escuela profesional de oficios dentro del predio, en el municipio

de San Isidro de Lules, provincia de Tucumán (3.838-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Brown por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Jornada “Los parques industriales: un camino para la competitividad y el desarrollo”, a realizarse el día 10 de julio de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.458-D.-12).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Atanasof por el que se expresa beneplácito por las declaraciones de apoyo a la República Argentina en su reclamo por las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y espacios marítimos circundantes, emitidas por los países que participaron de la XI Cumbre de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (98-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Atanasof por el que se expresa preocupación por el aumento del poderío naval del Reino Unido de Gran Bretaña en las islas Malvinas (105-D.-12).

–En los proyectos de declaración de los señores diputados Gil Lavedra y otros, Alonso, Zabalza y otros y Raimundi y Atanasof por los que se expresa preocupación por los hechos de violencia desarrollados en la República Árabe Siria (115-D.-12, 167-D.-12, 183-D.-12, 371-D.-12, 490-D.-12 y 3.090-D.-12).

–En el proyecto de declaración de las señoras diputadas Stolbizer y Linares por el que se expresa repudio ante el asesinato de la concejala indígena Juana Quispe, del municipio de Ancoraimes, ocurrido el 12 de marzo de 2012 en La Paz, Bolivia (1.932-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Alfonsín y otros señores diputados por el que se expresa rechazo por las decisiones unilaterales del gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, adoptadas en el Atlántico Sur, y otras cuestiones conexas (2.098-D.-12).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Carmona y Perotti por el que se expresa rechazo por el hecho de violencia perpetrado el 1º de mayo de 2012 contra la sede de la delegación de la Unión Europea en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.669-D.-12).

DEPORTES, PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO Y PRESUPUESTO Y HACIENDA, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de resolución del señor diputado Sciutto y otros señores diputados por el que se instituye el premio anual denominado “Premio Islas Malvinas”, en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (882-D.-12).

TERCERA EDAD, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga implementar campañas de concientización en

los medios masivos de comunicación, contra el maltrato a la vejez (4.031-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Perroni por el que se expresa beneplácito por el Encuentro para la Promoción del Buen Trato hacia las Personas Mayores, que realizan el Ministerio de Desarrollo Social y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados –INSSJP–, a realizarse el 19 de junio de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.122-D.-12).

TRANSPORTES, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Comelli, Brillo y Guzmán por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la incorporación al Sistema Nacional de Aeropuertos –SNA– del aeropuerto de la ciudad de Zapala, provincia del Neuquén (243-D.-12).

–En los proyectos de declaración del señor diputado Guccione y de la señora diputada Granados por los que se expresa pesar por el lamentable accidente de tránsito ocurrido en la localidad de Caragatay, provincia de Misiones, el día 29 de mayo de 2012 (3.517-D.-12 y 3.555-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada González (N. S.), por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la asamblea del Consejo Federal de la Seguridad Vial a realizarse los días 9 y 10 de agosto de 2012 en la ciudad de Puerto Madryn, provincia del Chubut (3.621-D.-12).

–En el proyecto de declaración de los señores diputados Kosiner, Yarade y Vilariño y la señora diputada Fiore Viñuales, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga un plan de trabajo para la reparación de las rutas nacionales 68 y 40 en los tramos correspondientes a la zona de los valles calchaquíes, provincia de Salta (3.768-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Pais, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la apertura de una delegación de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte en la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (4.116-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Martínez (J. C.), por el que se expresa beneplácito por el incremento de la cosecha de cebada cervecera argentina (762-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Vilariño, por el que se expresa beneplácito por el Premio Biogénesis Bagó 2011, otorgado por la Academia Nacional de Agronomía y Veterinarias y el laboratorio Biogénesis Bagó S. A. a las veterinarias Paula Olaizola y Eloísa Ferro por su labor científica (812-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada García Larraburu y de los señores diputados Cejas, Albrieu, Avoscan y Castañón por el que se expresa beneplácito por la Fiesta Nacional de la Manzana, realizada los días 8, 9, 10, 11 y 12 de febrero de 2012

en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro (917-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XVIII Edición de la Fiesta Provincial del Choclo y la Humita que se llevó a cabo entre los días 9 y 11 de marzo de 2012 en la localidad de El Sauce, provincia del Neuquén (938-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XV Edición de la Fiesta Provincial del Piñón que se realizará del 16 al 18 de marzo de 2012 en la localidad de Caviahue, provincia del Neuquén (976-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Martínez (J. C.) por el que se expresa beneplácito por el desarrollo por parte del INTA de un analizador de semillas para determinar el vigor y poder germinativo en 24 horas (1.268-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Martínez (J. C.) por el que se expresa beneplácito por los buenos rendimientos que se vienen registrando en el cultivo de girasol en la campaña 2011/12 (1.269-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Gallardo por el que se declara de interés parlamentario el trabajo de investigación científica “Tratamiento alternativo poscosecha dirigido a eliminar agentes patógenos en frutos cítricos”, el cual obtuvo el primer lugar en los premios Argeninta a la Calidad Agroalimentaria Edición VIII, otorgado el día 14 de diciembre de 2011 (1.422-D.-12). (T. P. N° , pág. ...)

–En el proyecto de declaración del señor diputado Martínez (J. C.) por el que se expresa beneplácito por el crecimiento de la participación de las cooperativas en las exportaciones de trigo, alcanzando el veinte por ciento del total de las exportaciones del año 2011 (1.543-D.-12).

–En los proyectos de resolución del señor diputado Alonso (G.) y del señor diputado Casañas por el que se declara de interés parlamentario y de interés de esta Honorable Cámara, respectivamente, la muestra Agroactiva 2012 que se llevará a cabo entre el 6 y el 9 de junio de 2012, en la provincia de Santa Fe (1.652-D.-12 y 1.807-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Alonso (G.) y el proyecto de declaración de los señores diputados De Narváez, Ferrari y de la señora diputada Gambaro, por el que se declara de interés parlamentario y de interés de la Honorable Cámara respectivamente la exposición de lechería Mercoláctea 2012, a realizarse entre los días 9 y 12 de mayo, en la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba (1.653-D.-12 y 2.806-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Vilaríño, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que,

a través de los organismos pertinentes, disponga fomentar la creación y el desarrollo de programas originados con software libre, tendientes a optimizar los rendimientos en las actividades agropecuarias (1.918-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado González (D.), por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la Fiesta Nacional de la Ganadería de Zonas Áridas que se celebrará en la provincia de Mendoza del 9 al 13 de mayo de 2012 (2.100-D.-12).

–En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Yagüe, Ferreyra, Schmidt Lierman, Storani (M. L.), y los señores diputados Brue, Álvarez (J. M.), Castañón, Barbieri, Rogel, Forte, Wayar y Chemes, por el que se declara de interés nacional a la Fundación Guemal y a sus objetivos fundacionales de reproducción y conservación de especies silvestres (2.325-D.-12).

–En los proyectos de declaración del señor diputado Buryaile y del señor diputado Basterra y el proyecto de resolución del señor diputado Donkin, respectivamente, por los que se declara de interés de esta Honorable Cámara la XXXI Fiesta del Pomelo que se llevará a cabo entre el 13 y el 15 de julio de 2012 en la localidad de Laguna Blanca, provincia de Formosa (2.363-D.-12, 4.676-D.-12 y 4.799-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Garnero, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el 80º aniversario de la Asociación Agraria Argentina de Adelia María, a celebrarse el 5 de junio de 2012 (2.421-D.-12).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Vilaríño y Salim por el que se expresa beneplácito por los trabajos desarrollados en el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria –INTA– Monteros, de la provincia de Tucumán, tendientes a la recuperación del cultivo de arroz (2.453-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Vilaríño, por el que se expresa beneplácito por la obtención de dos nuevas variedades ornamentales del género mecardonia SPP, destinadas a optimizar el mercado florícola argentino (2.454-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Vilaríño por el que se expresa beneplácito por la obtención y registro del primer cultivar nacional de mostaza inscrito en el Registro Nacional de Cultivares (RNC) con el nombre de Delfina INTA (2.531-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Basterra, por el que se expresa beneplácito por los esfuerzos realizados por organizaciones e instituciones estatales y privadas en pos de incentivar el desarrollo de la producción agropecuaria de los pequeños productores agropecuarios a través del arraigo de los mismos en su hábitat natural (2.554-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Maldonado, sobre declarar de interés de la Honorable Cámara la creación de un software para calcular la ne-

cesidad de agua en cultivos de arroz, desarrollado por ingenieros de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad del Nordeste (2.809-D.-12).

–En el proyecto de declaración de los señores diputados Brown, Aseff, Amadeo y Aguilar, y el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.), por el que se expresa pesar por el fallecimiento del dirigente gremial Humberto Volando, ex presidente de la Federación Agraria Argentina, ocurrido el día 3 de mayo de 2012 en la provincia de Córdoba (2.812-D.-12 y 2.966-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Martínez (J. C.), por el que expresa su beneplácito por la megamuestra organizada por el Instituto de Ingeniería Rural de INTA Castelar, realizada en la provincia de Salta (2.965-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Vilariño, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la realización del I Encuentro Argentino de Productores de Camélidos, a realizarse los días 26 y 27 de julio de 2012 en el Predio Ferial de Palermo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3.012-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Vilariño, por el que se expresa beneplácito por la obtención de la secuencia genómica de dos cepas rizobacterianas promotoras del crecimiento y la productividad agrícola (3.013-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg y el proyecto de declaración de la señora diputada Risko, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara y se expresa beneplácito respectivamente por el I Encuentro de Tareferos a realizarse los días 18 y 19 de mayo de 2012 en la ciudad de Jardín América, provincia de Misiones (3.139-D.-12 y 3.609-D.-12).

–En el proyecto de declaración de las señoras diputadas Fernández Sagasti y Alonso (M. L.) y de los señores diputados González (D.), Cleri, Santillán, Carmona, Vaquié, Pradines y Félix, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Festival del Camote que se realiza anualmente en el mes de febrero en Guaymallén, provincia de Mendoza (3.152-D.-12).

–En el proyecto de declaración de los señores diputados Guccione y Donkin y de las señoras diputadas Iturraspe y González (N. S.), por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la XXXIV Edición del Festival Nacional de la Yerba Mate y la IX Edición Internacional de la Yerba Mate a llevarse a cabo los días 8, 9 y 10 de noviembre de 2012, en la ciudad de Apóstoles, provincia de Misiones (3.258-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Garnero y del señor diputado Alonso (G. F.), por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la LXXVIII Exposición Nacional, Ganadera, Comercial, Industrial y de Servicios y XXVI Muestra Nacional e Internacional de Artesanías, que se desarrollará del 5 al 9 de septiembre de 2012, en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba (3.469-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Orsolini, sobre declarar de interés de la Honorable Cámara la Expomiel Azul 2012, megaexposición industrial y comercial vidriera de la producción apícola argentina, a realizarse del 8 al 10 de junio de 2012 en Azul, provincia de Buenos Aires, y el proyecto de declaración del señor diputado Duclós y la señora diputada Bidegain, por el que se declara de interés parlamentario la XXV Fiesta Provincial y XVII Fiesta Nacional de la Miel, a realizarse en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, del 8 al 10 de junio de 2012 (3.631-D.-12 y 3.666-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.), por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la jornada del INTA “Valor agregado en la producción primaria”, a realizarse el día 7 de junio de 2012, en San Pedro, provincia de Buenos Aires (3.778-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.), por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la jornada a campo INTA Innova que se realizará el día 9 de junio de 2012 en la ciudad Santiago del Estero (3.783-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Pansa, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el VI Congreso Nacional de Ingenieros Agrónomos bajo el lema: “Desafíos profesionales para el desarrollo territorial y el crecimiento nacional”, a realizarse los días 31 de agosto y 1º de septiembre de 2012 en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (3.898-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Martínez (J. C.) y los proyectos de resolución de las señoras diputadas Bianchi (I.) y Leverberg y del señor diputado Vilariño, respectivamente, por los que se expresa beneplácito por los resultados positivos sobre las pruebas realizadas al primer bovino biotransgénico del país, el cual puede producir leche maternizada (3.918-D.-12, 4.093-D.-12, 4.145-D.-12 y 4.254-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Aspiazu, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la XC Exposición de la Feria Nacional de Ganadería, Granja, Industria y Comercio, a realizarse desde el 31 de agosto al 3 de septiembre de 2012 en la Sociedad Rural de Curuzú Cuatiá, provincia de Corrientes (4.228-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Aspiazu, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la CIV Exposición Feria Nacional de Ganadería, Industria y Comercio y la XXXIX Exposición Regional de Artesanías, a realizarse desde el 6 al 10 de septiembre de 2012 en la ciudad de Mercedes, provincia de Corrientes (4.229-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Aspiazu, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la LXXX Exposición de Ganadería, Industria, Comercio y Avícola, a realizarse del 24 al

27 de agosto de 2012 en Santo Tomé, provincia de Corrientes (4.230-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Aspiazú, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la XVIII Expo-Rural del Mercosur a realizarse del 30 de agosto al 3 de septiembre de 2012, en Gobernador Virasoro, provincia de Corrientes (4.231-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Tomas, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el II Encuentro Olivícola Internacional Argoliva, a realizarse los días 27 y 28 de septiembre de 2012, en la provincia de San Juan (4.639-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.) y de la señora diputada Brizuela y Doria de Cara, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el Curso de Calibración de Pulverizadoras Frutícolas a llevarse a cabo los días 3 y 4 de octubre de 2012 en General Roca, provincia de Río Negro (4.743-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Basterra, por el que se declaran de interés de esta Honorable Cámara los programas nacionales de mejoramiento genético, utilizando recursos nativos de la flora silvestre, que implementa el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria –INTA– (4.801-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Orsolini por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el curso Aplicación Terrestre y Uso Responsable de Plaguicidas, a realizarse los días 1º y 2 de agosto de 2012 en Arequito, provincia de Santa Fe (4.804-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Orsolini, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el II Simposio Nacional de Sorgo: “Un cultivo perfecto”, que se realizará entre el 1º y 2 de agosto de 2012, en Pergamino, provincia de Buenos Aires (4.806-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Orsolini, por el que se declara de interés parlamentario la realización de la LXXXIII Exposición Rural y la XI Exposición Nacional Brahman de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, que se llevará a cabo del 13 al 19 de agosto de 2012 (4.807-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Orsolini por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la jornada “A puro pasto 2012. Cambiando los paradigmas de productividad y utilización del pasto”, a realizarse el día 2 de agosto de 2012 en Rosario, provincia de Santa Fe (4.941-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Garnero y del señor diputado Alonso (G.), por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XXIII Exposición Agrícola, Ganadera, Industrial, Comercial, Artesanal y de Transporte que se desarrollará en el predio de la Sociedad Rural de la localidad

de Adelia María, provincia de Córdoba entre el 30 de agosto y el 2 de septiembre de 2012 (5.155-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Alonso (G. F.), por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la muestra Expo La Carlota, a realizarse del 24 al 26 de agosto de 2012 en la provincia de Córdoba (5.262-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Alonso (G. F.), por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la XXXVIII Exposición Nacional Agropecuaria, Industrial y Comercial, a realizarse del 24 al 26 de agosto de 2012 en la provincia de Córdoba (5.263-D.-12).

A LA COMISIÓN DE CULTURA, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Harispe por el que se solicita al Poder Ejecutivo declarar de interés cultural y educativo el libro *Evita, la pasión de su vida*, de la escritora María Silvina Guzmán Suárez, y el proyecto de resolución de la misma autora por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la citada obra (2.305-D.-12 y 2.308-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Fadul, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la proyección del documental *El Belgrano: historia de héroes a 30 años del hundimiento del crucero “ARA General Belgrano” en la guerra de Malvinas*, a realizarse el día 2 de mayo de 2012, en Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (2.400-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Salim, por el que se expresa beneplácito por el 200º aniversario de la Batalla de Tucumán, que se libró el 24 de septiembre de 1812 (2.414-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Veaute y del señor diputado Molas, por el que se expresa beneplácito por la exposición de obras de artistas plásticos catamarqueños, que se realiza del 26 de abril al 28 de mayo de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.596-D.-12).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Zabalza, Peralta (F.) y Riestra y de la señora diputada Rasino, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el álbum *Guastavino sinfónico*, obras sinfónicas de Carlos Gustavino (2.598-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Linares, por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara los eventos culturales organizados por la agrupación folklórica *Huella Sureña*, a realizarse durante los meses de mayo, julio y noviembre de 2012 en Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (2.620-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Fadul, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la muestra fotográfica *Malvinas en primera persona*, expuesta en la galería de arte del Museo Marítimo de Ushuaia, Tierra del Fuego, Antártida e Islas

del Atlántico Sur, durante el mes de abril del año 2012 (2.657-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Fadul por el que se expresa beneplácito por el 22º aniversario de la provincialización de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, celebrado el día 26 de abril del año 2012 (2.658-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Sciutto, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el libro Comentarios a la ley 19.640 de la editorial de la Universidad Tecnológica Nacional, de la autora doctora Mariel Borruto (2.699-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg y de los señores diputados Ziegler y Guccione por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la IX Edición de Oberá en Cortos por la Identidad y la Diversidad Cultural –Certamen Provincial de Cine Joven–, que se realizará entre los días 10 y 14 de julio de 2012, en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones (2.705-D.-12).

–En los proyectos de resolución de la señora diputada Leverberg y de los señores diputados Guccione, Ziegler, Redczuk, Uñac, Sciutto, Salim y Díaz Roig y de la señora diputada Mendoza, por los que se declara de interés de la Honorable Cámara la III Edición Festival Internacional de Orquestas Infanto-Juveniles “Iguazú en concierto” a realizarse en el año 2012, en Puerto Iguazú, provincia de Misiones (2.706-D.-12 y 2.751-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la película El pozo, con dirección de Rodolfo Carnevale, filmada en San Luis y cuyo argumento se basa en la problemática del autismo, y el proyecto de declaración de los señores diputados Pérez, Brown, Thomas, Amadeo y Aguilar y de la señora diputada Videla sobre el mismo tema (2.782-D.-12 y 3.029-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Ciampini, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el ciclo “Cine y derechos humanos”, impulsado por la Universidad Nacional del Comahue (2.886-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el I Encuentro Regional de Arte Folklórico, que se realizará en el mes de mayo de 2012 (2.895-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Zamarreño, por el que se expresa beneplácito por la realización del cortometraje documental Chivilcoy, la fundación de un pasado, dirigido por Gerardo Panero (2.909-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Veaute por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la V Edición del Inti Raymi 2012, bajo

el lema “Una fiesta para recuperar y recrear”, que se realizará del 21 al 24 de junio de 2012, en la ciudad de Santa María, provincia de Catamarca (2.920-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Veaute, en el que se expresa beneplácito por el 36º aniversario de la creación del Museo Folklórico “Juan Alfonso Carrizo” a celebrarse el día 10 de mayo de 2012, en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca (2.921-D.-12).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Sabbatella, Heller, Raimundi, Harispe y Junio, por el que se declara de interés la participación del coro de cámara del municipio de Morón “Jorge Fernández Zeballos” en el 49º Concurso Internacional de Coros, que se llevará a cabo en el mes de julio de 2012, en Austria (2.959-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Guccione, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara, la XXVI Fiesta Provincial Folklórica “Así canta el corazón de Misiones”, a realizarse en el mes de noviembre de 2012, en la provincia de Misiones (2.962-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Cortina, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la tarea que realiza el Coro Nacional de Niños, en el marco del 45º aniversario de su creación (3.016-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada González (N. S.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el XI Encuentro Argentino de Danzas, a realizarse del 13 al 20 de julio de 2012, en Puerto Madryn, provincia del Chubut (3.033-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Domínguez y de las señoras diputadas Bidegain, Brawer, Bertone, Perié, Mendoza (M. S.) y Bianchi (M. C.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la película argentina La pasión de los valientes, del director Edgardo Vacca Ciminelli, por constituir un reconocimiento a quienes integran el sistema de bomberos voluntarios de la Argentina y su valioso compromiso con la comunidad (3.043-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Yazbek, por el que se expresa beneplácito por el otorgamiento de la primera mención en la XXXVIII Edición de la Feria del Libro de Buenos Aires, al stand de la provincia de Catamarca (3.059-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bernal, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Andino sobre Patrimonio Cultural “Identidad y desarrollo de los pueblos”, a realizarse desde el 1º al 6 de agosto de 2012 en la ciudad de San Salvador de Jujuy en el marco del bicentenario del Éxodo Jujeño (3.084-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Granados por el que se expresa beneplácito por cumplirse un año más del natalicio de Eva Duarte de

Perón, acaecido el día 7 de mayo del año 1919 (3.110-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Regazzoli, por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las VI Jornadas Internacionales Nietzsche y II Jornadas Internacionales Derrida, sobre cuestiones biopolíticas: “Vida, sobrevivida y muerte”, que se desarrollarán los días 18, 19 y 20 de octubre de 2012 en la Biblioteca Nacional y en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires (3.126-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Fadul, por el que se expresa adhesión a la conmemoración del 33º aniversario del Museo del Fin del Mundo, de la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que se celebra en el año 2012 (3.173-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Fadul, por el que se expresa beneplácito por la inauguración del mural “Sentir Malvinas, sentir la patria”, impulsado por la Biblioteca Popular El Muelle y el Centro de Veteranos de Guerra de Malvinas Argentinas, en Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (3.175-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán, por el que se declara de interés de Honorable Cámara de Diputados el libro Políticas públicas para el deporte. Propuesta para una vida digna y gratificante para todos, del doctor Sergio Hugo Luscher (3.195-D.-12).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Peralta (F.) y Milman y de la señora diputada Linares, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la quinta edición de la entrega del Premio Regino Maders, en reconocimiento a la honestidad, el trabajo y el compromiso militante, que se realiza en el año 2012, en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (3.202-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Soto y de los señores diputados Vilariño y Biella Calvet, por el que se declara de interés cultural de la Honorable Cámara la I Convención de Pintura y Arte Decorativo –Copyade–, que se llevará a cabo entre los días 5 y 8 de octubre de 2012, en el Centro Cultural América, de la provincia de Salta (3.219-D.-12).

–En el proyecto de declaración de los señores diputados Solanas (J. R), Elorriaga y Barranteguy y de la señora diputada Ríos (L. M), por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el concurso literario Biblioteca Popular del Paraná - Edición 2012 (3.279-D.-12).

–En los proyectos de resolución del señor diputado Molina y el del señor diputado Yazbek y la señora diputada Veaute, por los que se expresa el interés de la Honorable Cámara por la realización de la muestra fotográfica denominada Andalgalá del ayer, a realizarse en el año 2012, en la sede de la Casa de Catamarca, en

la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3.365-D.-12 y 3.821-D.-12).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Rivas, Metaza, Solanas, Depetri, Albrieu, Curriellén y Ríos (R. F.) y de las señoras diputadas Bernal, Chieno, Conti, Bianchi (M. del C.) y Larraburu, por el que se declara de interés parlamentario el libro Quilmes contra la discriminación, la xenofobia y el racismo - Una investigación local (3.416-D.-12, 3.530-D.-12 y 3.672-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Conti por el que se expresa beneplácito por la reapertura del teatro El Picadero, ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3.450-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Chieno, por el que se declara de interés legislativo el libro Pedrito Ríos. El tamborcito de Tacuarí, del doctor Carlos Hermann Güttner (3.512-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Chieno por el que se declara de interés legislativo el disco Por la patria grande, del cantautor Santiago Delgado, editado independientemente en Buenos Aires en el 2012 (3.514-D.-12).

–En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Ferrá de Bartol y Chieno y del señor diputado Uñac, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Encuentro Nacional para la Educación de Folklore en las Escuelas, que se realizará del 28 al 30 de junio de 2012, en la ciudad capital de la provincia de San Juan (3.538-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Ferrá de Bartol, por el que se declara de interés cultural de esta Honorable Cámara el proyecto “Línea de tiempo de la ocupación del espacio sanjuanino: genoma sanjuanino”, llevado a cabo por el Consejo Federal de Inversiones y el superior gobierno de la provincia de San Juan (3.539-D.-12).

–En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Bianchi (M. del C.), Brawer, Chieno y Rasino y de los señores diputados Milman y De Gennaro, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el Encuentro de Departamentos de Cultura de Clubes Afiliados a la Asociación del Fútbol Argentino y las actividades que se desarrollan en su marco (3.559-D.-12).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Junio, Heller, Raimundi y Harispe, por el que se expresa pesar por el fallecimiento del escritor, maestro y militante Eduardo Rosenzvaig, ocurrido en el año 2011 (3.600-D.-12).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Junio, Heller, Raimundi y Harispe, por el que se expresa reconocimiento a la trayectoria política y cultural del ilustre ciudadano Héctor Agostí (3.602-D.-12).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Junio, Heller, Harispe y Raimundi, por el que

se declara de interés de esta Honorable Cámara el 130° aniversario de la creación de la asociación civil y cultural Vorwärts (Adelante), en razón del aporte permanente a la construcción de la identidad nacional y su ineludible lucha por la dignidad del ser humano (3.603-D.-12).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Vilariño y de la señora diputada Bidegain, por el que se expresa beneplácito por la realización del I Encuentro de Bibliotecas Parlamentarias del Cono Sur, celebrado los días 30 y 31 de mayo de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3.618-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada González (N. S.), por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la XXVIII Feria Provincial del Libro del Chubut y la VIII Feria Patagónica del Libro, a realizarse del 7 al 10 de junio de 2012 en la ciudad de Gaiman, provincia del Chubut (3.673-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Perié y los señores diputados Carmona y Félix, por el que se expresa pesar por el fallecimiento de la cantautora mendocina Carmen Guzmán, ocurrido el 17 de mayo de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3.691-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Fiore Viñuales y de los señores diputados Kosiner y Vilariño por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el III Encuentro Nacional del Folklore - Salta 2012 a realizarse del 22 al 24 de agosto de 2012 en la ciudad de Salta, y el proyecto de resolución de la señora diputada Brizuela y Doria de Cara y del señor diputado Martínez (J. C.), sobre el mismo tema (4.377-D.-12 y 4.978-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Abdala de Matarazzo y de los señores diputados Oliva y Brue, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el XIV Encuentro Popular de Vidalleros y Quichuitas, a realizarse el día 22 de julio de 2012 en la ciudad de Fernández, provincia de Santiago del Estero (4.917-D.-12).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Kunkel, Díaz Bancalari, Recalde, Carmona y Oporto y de las señoras diputadas Mendoza (M.), Zamarreño, Giannettasio, García (M. T) y Granados, por el que se declara de interés cultural de la Honorable Cámara de Diputados el Tour Internacional Suramericano “Cruzando los Andes y la UNASUR” a desarrollarse entre el 25 de enero y el 22 de febrero de 2013 en la Argentina, Chile, Perú, Ecuador, Venezuela y Bolivia (5.060-D.-12).

—En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Schmidt Liermann, Bertol y Majdalani y del señor diputado Tonelli por el que se expresa adhesión por el 60° aniversario de la Asociación Civil Mozarteum Argentino, a celebrarse en el mes de julio de 2012 (5.124-D.-12).

(Al orden del día.)

A LA COMISIÓN DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de declaración de las señoras diputadas Schmidt Liermann, Bertol, González (G. E.), Majdalani, y Martínez (S.); y los señores diputados Obiglio, Triaca, Alonso (G. F.), Pinedo, y Tonelli, por el que se expresa el reconocimiento a la trayectoria política y civil de la médica Julieta Lanteri, destacada luchadora por los derechos de la mujer, al cumplirse el 80° aniversario de su fallecimiento (461-D.-12).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Perroni, por el que se expresa repudio por las declaraciones del ministro de Salud de la Provincia de Corrientes, doctor Julián Dindart, en una entrevista en Radio Dos el día 19 de marzo de 2012 (1.172-D.-12).

—En el proyecto de declaración de las señoras diputadas Stolbizer, Iturraspe, y Linares; y los señores diputados Peralta, Duclós y Milman, por el que se expresa beneplácito por la distinción que el gobierno de Canadá otorgó a la señora Susana Trimarco en reconocimiento a la lucha contra la trata de personas, el día 14 de marzo de 2012 en la ciudad de Ottawa (2.143-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Risko, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el XXVII Encuentro Nacional de Mujeres, a realizarse del 6 al 8 de octubre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Misiones; el proyecto de declaración de la señora diputada Perié, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el XXVII Encuentro Nacional de Mujeres, a realizarse del 6 al 8 de octubre de 2012 en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones; y el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el XXVII Encuentro Nacional de Mujeres, a realizarse del 6 al 8 de octubre de 2012 en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (3.552-D.-12, 3.692-D.-12 y 4.589-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Arena, referido a declarar de interés de la Honorable Cámara el Encuentro “Nacer en 2012: Amanecer a la conciencia de la unidad”, a realizarse del 24 al 26 de agosto de 2012 en la provincia de San Luis (5.279-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Ferrá de Bartol, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el V Congreso Mundial por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia 2012, denominado “Infancia, adolescencia y cambio social”, a realizarse del 15 al 19 de octubre de 2012 en la ciudad de San Juan, provincia de San Juan y el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.) por el que se expresa adhesión por el V Congreso Mundial por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia, a realizarse del 15 al 19 de octubre de 2012, en la provincia de San Juan (961-D.-12 y 4.343-D.-12).

A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Brawer, por el que se expresa rechazo a las definiciones discriminatorias que aparecen en algunos diccionarios respecto a ciertos colectivos sociales, sin aclarar que se trata de conceptos despectivos o peyorativos (143-D.-12).

–En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Linares y Stolbizer y el señor diputado Recalde, por el que se expresa reconocimiento por la labor a favor de los derechos humanos del ex juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, doctor Luis Alberto Cotter (2.205-D.-12).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Donda Pérez, Peralta (F.), Milman e Iturraspe, y, el proyecto de declaración de los señores diputados Pietragalla Corti, De Pedro, Larroque, Cleri, Brawer, Carlotto y Bianchi (M. C.), por los que se expresa repudio por la actitud de la empresa Ledesma al colaborar en la desaparición de cinco personas durante la dictadura militar en Libertador General San Martín, provincia de Jujuy (3.040-D.-12, 3.494-D.-12 y 3.626-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Molina, por el que se expresa beneplácito por el primer juicio oral y público realizado en la provincia de Catamarca, como consecuencia de los crímenes de lesa humanidad ocurridos durante la dictadura militar entre 1976 y 1983 (3.364-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Garrido y las señoras diputadas Álvarez (E. M.) y Ocaña, por el que se expresa reconocimiento por la labor del doctor Horacio Rolando Cattani como juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, encargado de las actuaciones relacionadas con la búsqueda de la verdad y destino final de las personas desaparecidas (3.642-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Nebreda, por el que se expresa beneplácito por la nominación de Abuelas de Plaza de Mayo al Premio Nobel de la Paz (3.647-D.-12).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Ruiz, Herrera (J. A.), Brue, Abdala de Matarazzo y Pastoriza, por el que se expresa beneplácito por el comienzo del juicio oral y público llevado a cabo desde el día 8 de mayo de 2012 en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de Santiago del Estero, denominado “Megacausa por delitos de lesa humanidad” (3.770-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Ferreyra por el que se expresa reconocimiento por los valores democráticos y valentía de la joven Micaela Lisola, y el proyecto de resolución de la señora diputada Puiggrós, por el que expresa repudio por la sanción que aplicaron a la alumna Micaela Lisola las autoridades

del Colegio “Monseñor Albino Rodríguez y Olmo”, a causa de su intento de conmemorar el Día Nacional por la Memoria, la Verdad y la Justicia (3.916-D.-12 y 4.155-D.-12).

MERCOSUR, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Chieno por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el V Congreso Internacional Guaraní Idioma Oficial del Mercosur, a realizarse el día 20 de octubre de 2012 en Ituzaingó, provincia de Corrientes (4.833-D.-12).

A LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Vilariño, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la promoción de programas regionales de cultivos energéticos alternativos destinados a la producción de biocombustibles (1.916-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Yazbek por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la integración del Consorcio Asociativo Público-Privado del que forman parte universidades nacionales de Catamarca y de La Plata, el Instituto Universitario Aeronáutico y la empresa industrial Belgrano S.A., para la construcción del Parque Termoelectrico Intihuasi para la producción de energía solar en la provincia de Catamarca (2.148-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Currilén, por el que se expresa beneplácito por la iniciativa del Instituto Nacional Tecnológico y el gobierno de la provincia del Chubut, de crear un centro de investigación y desarrollo especializado en petróleo en la ciudad de Comodoro Rivadavia (2.257-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Fernández (R.), por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga aumentar el presupuesto para el funcionamiento del Complejo Tecnológico Pilcaniyeu, ubicado en la provincia de Río Negro (2.276-D.-12).

–En los proyectos de resolución de las señoras diputadas Caselles (2.581-D.-12) y Bianchi (I.) (2.732-D.-12), por los que se expresa beneplácito por la creación e inauguración de la primera etapa del parque solar fotovoltaico Cañada Honda, el día 19 de mayo de 2012 en el departamento de Sarmiento, provincia de San Juan (2.581-D.-12 y 2.732-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Vilariño, por el que se expresa reconocimiento por la tarea que desarrollan empresas que conforman el Cluster Eólico Argentino –CEA–, en la creación, fomento y fortalecimiento de la cadena de valor en el sector de la energía eólica nacional (3.372-D.-12).

–En el proyecto de declaración de los señores diputados Biella Calvet, González (J. D.) y Vaquié, por el que se solicita al Poder Ejecutivo promueva la reactivación de las plantas de almacenaje de combustible

de la localidad de General Mosconi, provincia de Salta (3.403-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada González (N. S.), por el que se expresa beneplácito por el avance del Programa de Generación de Energías Renovables (GENREN) (3.622-D.-12).

A LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Atanasof por el que se expresa repudio por el asesinato del periodista mexicano Víctor Manuel Báez Chino, ocurrido el día 14 de junio de 2012 en la ciudad de Veracruz, República de México (4.510-D.-12).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Atanasof por el que se expresa beneplácito por la firma de los acuerdos de cooperación bilateral entre la República Popular China y la República Argentina, realizados el día 25 de junio de 2012 (4.512-D.-12).

—En los proyectos de declaración de la señora diputada Stolbizer y del señor diputado Atanasof y de resolución del señor diputado Garrido y otros por los que se expresa beneplácito por la sentencia de la Corte Penal Internacional declarando culpable a Thomas Lubanga por el reclutamiento de niños entre 2002 y 2003 en la República Democrática del Congo (1.204-D.-12, 5.352-D.-12 y 5.495-D.-12).

—En los proyectos de declaración del señor diputado Carmona y otros y de la señora diputada Fadul, y de resolución del señor diputado Asseff, de la señora diputada Bianchi (I), de los señores diputados Kosiner y Fiore Viñuales y del señor diputado Sciutto por los que se expresa repudio ante el ataque de que fuera objeto el cementerio de Darwin, en las islas Malvinas (5.064-D.-12, 5.039-D.-12, 5.108-D.-12, 5.179-D.-12, 5.298-D.-12 y 5.338-D.-12).

A LA COMISIÓN DE CULTURA, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Ferreyra, por el que se declara de interés parlamentario el libro *Argentina soñada, un proyecto de desarrollo sustentable y sostenible con equidad social*, autoría de Pablo Vicente Basualdo (3.710-D.-12).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Costa por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el museo “Glaciarium, museo del hielo patagónico”, ubicado en las afueras de la localidad de El Calafate, provincia de Santa Cruz (3.713-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Fadul, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el I Concurso Provincial de Cuento Corto “Escribiendo por Malvinas”, que se realiza en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (3.729-D.-12).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Eliceche, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la XV Edición de Madryn Canto, a

realizarse del 20 al 23 de septiembre de 2012, en Puerto Madryn (3.774-D.-12).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Harispe por el que se declara de interés nacional la miniserie *Operación Walsh* por su contribución a la reflexión histórica, basada en *El último caso de Rodolfo Walsh*, de Elsa Drucaroff, y dirigida por Claudio Posse (3.791-D.-12).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Guccione y Donkin y de la señora diputada Chieno por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el Festival Desafiarte 2012, X Edición provincial, III Edición Nacional y I Países Limítrofes, a realizarse desde el 6 al 10 de agosto de 2012, en la ciudad capital de la provincia de Córdoba (3.810-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Álvarez (E. M.), por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el documental *1892-1982; dos historias de Malvinas*, de Pablo Walker (3.820-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg, por el que se expresa beneplácito por el I Foro Internacional de Literatura Infantil y Juvenil, que se realizará en el año 2012, en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (3.835-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Chieno, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el libro *El muro* del escritor argentino Gustavo Rojana (3.854-D.-12).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Harispe por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la publicación del libro *Camautut (te amo)* de los escritores Riti Yucar Bermúdez y David Castillo (3.896-D.-12).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Metaza, Catalán Magni, Eliceche, Cejas, Ciampini y Currilén y de la señora diputada Ianni por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Gira Internacional Infante-Juvenil 2012, que realizará el grupo folklórico argentino General Las Heras desde el 13 de agosto al 4 de septiembre de 2012 por los países de Rusia y Hungría (3.897-D.-12).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Sciutto, por el que se expresa reconocimiento al cantautor fueguino Walter Buscemi y sus cuarenta años de trayectoria musical (3.966-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Chieno, por el que se declara de interés legislativo el libro *Animales argentinos*, el cual versa sobre el conocimiento y cuidado de nuestra fauna (3.987-D.-12).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Vilaríño por el que se declara recordar al general Martín de Güemes y su gesta heroica en la lucha por la Independencia de la patria, al cumplirse el 191° aniversario de su muerte ocurrida el 17 de junio de 1821, en La Cañada de la Horqueta, Salta (4.026-D.-12).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Álvarez (J. M.), por el que se declara de interés el Pro-

grama Cultural Interdisciplinario del departamento de San Cristóbal, provincia de Santa Fe (4.048-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Fortuna por el se declara adhesión y beneplácito a la III Edición de la Muestra Internacional de Cine Euro Árabe “Amal en la Argentina”, a realizarse desde el 25 de junio al 3 de julio de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Córdoba (4.049-D.-12).

–En el proyecto de declaración de los señores diputados Avoscan y Elorriaga por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el libro *El profe de todos. Medio siglo con la educación física, la orientación deportiva y la competencia* del profesor Salvador Enrique Antivero (4.055-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (M. C.) y del señor diputado Ciampini por el se declara de interés de la Honorable Cámara el III Festival de Poesía en la Escuela 2012, a realizarse del 19 al 26 de junio de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la provincia de Buenos Aires (4.058-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Fadul por el se expresa beneplácito por la participación de la Compañía Teatral Fueguina Campana Barletta en el Festival Nacional de Teatro, realizado del 8 al 17 de junio de 2012 en la provincia de La Rioja (4.077-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Caselles por el que se expresa pesar por el fallecimiento del escritor estadounidense Ray Douglas Bradbury, ocurrido el 5 de junio de 2012 en la ciudad de Los Ángeles, California (4.104-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Álvarez (E. M.), por el se declara de interés de la Honorable Cámara la participación de la Escuela de Danzas “El fortín de López” de Pico Truncado –Santa Cruz– en la X Muestra Folklórica Internacional, que tendrá lugar entre el 21 y el 29 de julio en San José, Costa Rica, y del 30 de julio al 5 de agosto en Panamá (4.135-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Perié por el que se declara de interés cultural el I Encuentro de Teatro de Apóstoles, a realizarse los días 10 y 11 de agosto de 2012 en la ciudad de Apóstoles, provincia de Misiones (4.137-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Perié por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el libro *El agua palestina hoy*, del autor argentino Gustavo Rojana (4.138-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Perié por el que se declara de interés cultural el evento Cosquín de Peñas, a realizarse en el mes de julio de 2012, en Cosquín, provincia de Córdoba (4.171-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Cortina por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la labor realizada por la Asociación

de Directores de Museos de la República Argentina (ADIMRA), creada el 7 de septiembre de 1983, en la ciudad de Córdoba (4.212-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Exposición Temporal de Piezas Tradicionales del Patrimonio de Artesanías Neuquinas –SEP–, a realizarse el 25 de junio de 2012, en las instalaciones de la Casa de la Provincia del Neuquén (4.241-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Atanasof por el que se expresa pesar por el fallecimiento del escritor y periodista argentino Héctor Bianciotti, ocurrido el día 12 de junio de 2012 en Francia (4.245-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Chieno por el que se declara de interés el XVI Encuentro Coral Internacional de Niños y Jóvenes 2012, a realizarse del 5 al 8 de octubre de 2012, en la provincia de Corrientes (4.309-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.), por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la película *Soledad y Larguirucho* y el proyecto de declaración del señor diputado Aguilar sobre el mismo tema (4.320-D.-12 y 4.830-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.), por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Encuentro Iberoamericano en Políticas, Gestión e Industrias Culturales bajo el lema: “Promocionando derechos a través de la cultura”, a realizarse del 22 al 24 de mayo de 2013, en General Roca, provincia de Río Negro (4.336-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.), por el que se expresa pesar por el fallecimiento del fotógrafo Horacio Coppola (4.337-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el I Encuentro Internacional de Artes Multimediales a realizarse los días 30 de junio, 2 y 3 de julio en la ciudad de Apóstoles, provincia de Misiones (4.386-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XXXV Edición de la Feria Provincial del Libro a realizarse del 30 de junio al 9 de julio de 2012 en la localidad de Oberá, provincia de Misiones; y el proyecto de resolución del señor diputado Guccione sobre el mismo tema (4.388-D.-12 y 4.411-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Molina por el que se expresa pesar por el fallecimiento de Aldacira Flores de Andrada, reconocida tejedora artesanal catamarqueña apodada “El hada tejedora de Tinogasta”, acaecido el día 18 de junio de 2012 (4.414-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Molina por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la edición del libro biográfico *Armando Casas Nóbrega, una vida para recordar*, obra de la licenciada Paz Casas Nóbrega, cuya presentación se realizó el 28 de abril de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Catamarca (4.415-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Vilariño, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la restauración, conservación y mantenimiento del edificio del monumento histórico nacional, Fuerte de Cobos, ubicado en la provincia de Salta (4.448-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada García Larraburu y del señor diputado Albrieu por el que se expresa beneplácito por la labor artística del grupo musical La Fragua (4.466-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada García Larraburu y del señor diputado Albrieu por el que se expresa beneplácito por la labor educativa y artística del grupo musical La Maroma (4.467-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Barbieri por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el V Congreso de Historia, organizado por el Centro de Estudios Históricos de San Pedro, a realizarse los días 9 y 10 de noviembre de 2012, en la ciudad de San Pedro, provincia de Buenos Aires (4.472-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Mongeló por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la actividad social y cultural que desarrolla la Comparsa Mombay, perteneciente al centro de día Despertares, de la localidad de General San Martín, provincia del Chaco (4.482-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Ortiz Correa por el que se declara de interés cultural y turístico la XLII Fiesta Nacional e Internacional del Poncho, que se desarrollará del 13 al 22 de julio de 2012, en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca (4.523-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Puiggrós por el que se expresa pesar por el fallecimiento de la cantora, escritora, musicóloga y compositora Leda Valladares ocurrido el 13 de julio de 2012 (4.963-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Brizuela y Doria de Cara y del señor diputado Martínez (J. C.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la VIII Jornada de Cultura Hispanoamericana por la Civilización Cristiana y la Familia, que se realizará en el cabildo histórico de la ciudad de Salta, los días 31 de agosto y 1° de septiembre de 2012 (4.977-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Caselles por el que se expresa pesar por el fallecimiento de la actriz y directora argentina Alicia Zanca, ocurrido

el 23 de julio de 2012, en la ciudad de Buenos Aires (4.990-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.), y el proyecto de declaración del señor diputado Atanasof, por los que se expresa pesar por el fallecimiento del actor y comediante Oscar Jorge Da Lus Borbón, conocido en el medio artístico como Jorge Luz, en la ciudad de Buenos Aires el domingo 15 de julio de 2012 (5.075-D.-12 y 5.349-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.) por el que se expresa pesar por el fallecimiento del escritor argentino Héctor Tizón, ocurrido el 30 de julio de 2012, y el proyecto de declaración del señor diputado Atanasof sobre el mismo tema (5.106-D.-12 y 5.184-D.-12).

–En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Abdala de Matarazzo, Pastoriza y Ruiz y de los señores diputados Brue y Oliva por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el libro *Ofrenda*, de la escritora Clara Inés Sayago de Santillán, publicación que rinde tributo a la ciudad de Fernández, provincia de Santiago del Estero (5.336-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Perié por el que se expresa pesar por el fallecimiento de Isabel Vargas Lizano, más conocida como Chavela Vargas, el 5 de agosto de 2012 en Cuernavaca, localidad de Morelos, México (5.390-D.-12).

(Al orden del día.)

A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD INTERIOR, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

–En los proyectos de resolución de la señora diputada González (N.) por el que se expresa repudio por los hechos de violencia que ocasionó un grupo de manifestantes el día 21 de junio de 2012 en el Yacimiento Petrolífero Cerro Dragón, provincia del Chubut y de la señora diputada Bianchi (I. M.) sobre expresar preocupación por los disturbios ocurridos en el Yacimiento Cerro Dragón sito en Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (4.224-D.-12 y 4.682-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Fadul sobre expresar adhesión por la conmemoración de la creación de la Gendarmería Nacional, a celebrarse el día 28 de julio (4.430-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Fadul sobre expresar adhesión por la conmemoración del 202° aniversario de la creación de la Prefectura Naval Argentina, a celebrarse el día 30 de junio de 2012 (4.431-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Fadul sobre expresar repudio por los hechos de vandalismo y robo de placas con la nómina de los caídos con el hundimiento del crucero ARA “General Belgrano”, del monumento ubicado en la ciudad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, ocurrido los días 23 y 24 de junio de 2012 (4.443-D.-12).

A LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFORMÁTICA, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Puerta por el que se expresa beneplácito por la trayectoria del señor Carlos Alberto García Coni (H.), en el periodismo deportivo de nuestro país (691-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado González (J. D.) por el que se expresa beneplácito por el programa “Gobierno abierto” de la provincia de Mendoza el cual propone acceso gratuito a internet inalámbrico, atención ciudadana y creación de un portal web del gobierno provincial (2.102-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Duclós por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Premio Nacional de Radio y Televisión “Quijote de Oro”, a realizarse el día 11 de mayo de 2012 en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires (2.949-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Zamarreño por el que se expresa beneplácito por el Premio Mundial de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, otorgado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones –UIT– a la presidenta de la Nación Cristina Fernández de Kirchner, el día 16 de mayo de 2012 (3.262-D.-12).

–En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Segarra, Storani, Conti y Brawer por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la actividad “El periodismo le dice basta a la violencia de género” de la Asociación de Periodistas de Argentina en Red –Red Par–, a realizarse el día 7 de junio de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3.443-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Avoscan por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el programa televisivo *Juntos para sumar* que se emite por Canal 10 de la provincia de Río Negro (3.725-D.-12).

–En el proyecto de declaración de las señoras diputadas Fernández Sagasti, Mendoza (M. S.) y Alonso (M. L.) y de los señores diputados Cleri, Santillán y Larroque por el que se expresa repudio a la actuación de los medios gráficos de comunicación que durante la Guerra de Malvinas, confundieron y ocultaron la verdad al pueblo argentino (3.743-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Martínez (O. A.) por el que se expresa preocupación por la interrupción total de los servicios móviles de telecomunicaciones por parte de la empresa Telecom Personal S.A. y la prestación de acceso a Internet de la empresa Arnet, ocurridos el día 12 de junio de 2012 en diversas provincias, y otras cuestiones conexas (3.967-D.-12).

–En el proyecto de declaración de los señores diputados Avoscan, Albrieu y Cejas por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el centenario de la fundación del *Diario Río Negro*, celebrado el día 1º de mayo de 2012 en General Roca, provincia de Río Negro (4.463-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Granados, el proyecto de resolución del señor diputado Maldonado, el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I.), el proyecto de declaración del señor diputado Atanasof, el proyecto de resolución del señor diputado Cortina y el proyecto de resolución de la señora diputada Álvarez (E. M.) por los que se expresa pesar por el fallecimiento del locutor, conductor y periodista Juan Alberto Badía, ocurrido el día 29 de junio de 2012 en la provincia de Buenos Aires (4.483-D.-12, 4.484-D.-12, 4.487-D.-12, 4.513-D.-12, 4.569-D.-12 y 4.655-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Yazbek por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Muestra Anual de Fotoperiodismo Argentino que realiza la Asociación de Reporteros Gráficos de la República Argentina (ARGRA) a realizarse del 17 de julio al 12 de agosto de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.945-D.-12).

–En el proyecto de declaración de los señores diputados Pietragalla Corti, Carlotto, Cleri, Sabbatella, Harispe, Larroque, Heller, Junio y De Pedro y de las señoras diputadas Mendoza (M. S.), Fernández Sagasti, Alonso (M. L.) por el que se expresa repudio por las manifestaciones de distintos medios de prensa que ponen en duda la honorabilidad moral e intelectual del periodista Victor Hugo Morales (5.125-D.-12).

(Al orden del día.)

A LA COMISIÓN DE POBLACIÓN Y DESARROLLO HUMANO, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

–En el proyecto de declaración del señor diputado Buryaile, por el que se expresa beneplácito por el centenario de la localidad de Comandante Fontana, provincia de Formosa (2.424-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Martínez (S.) por el que se expresa beneplácito por el centésimo aniversario de la localidad de Munro, Vicente López, de la provincia de Buenos Aires, a celebrarse el 30 de abril de 2012 (2.595-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Fadul, por el que se expresa adhesión a la conmemoración del Día de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a celebrarse el 1º de junio de 2012 (3.270-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Barbieri, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Centro de Interpretación y Recuperación de Patrimonio Arqueológico Indígena de Río Tala “El antigal”, de la asociación civil Lma lacia qôm - La casa del hermano toba (3.509-D.-12).

–En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Ferrá de Bartol y Caselles, por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara los festejos conmemorativos a la ciudad capital de la provincia de San Juan al cumplirse el 13 de junio de 2012 el cuadragésimo quincuagésimo aniversario de su fundación (3.536-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Soto, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga realizar las gestiones necesarias a fin de lograr la asistencia y protección para Pedro Valquinta, sobreviviente de la masacre de Napalpí y El Zapallar (3.951-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Granados por el que se expresa beneplácito por el centenario de la creación de la actual ciudad de La Unión ubicada en Ezeiza, provincia de Buenos Aires (4.462-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Gil Lavedra y otros, por el que se expresa repudio por las agresiones verbales y físicas a la familia de Félix Díaz, líder de la comunidad Qôm (4.677-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I.), por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el “Encuentro nacer”, a realizarse los días 24 y 25 de agosto de 2012 en la ciudad de San Luis, y el día 26 de agosto de 2012 en San Francisco del Monte, provincia de San Luis (4.814-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Riestra y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias a fin de esclarecer los hechos que tuvieron como víctima a Félix Díaz, Qarash Qôm de la comunidad “La primavera” de Formosa, ocurridos el 9 de agosto de 2012, y otras cuestiones conexas (5.490-D.-12).

A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Fadul por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el concurso multimedia Conocé Malvinas “Memoria, soberanía y democracia” dirigido a alumnos del secundario del país (4.882-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Brawer por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Jornada de Encuentro y Reflexión para Educadores “El futuro se construye en las aulas II. Enseñar y aprender en la diversidad”, a realizarse el día 11 de agosto de 2012 en Lanús, provincia de Buenos Aires (4.636-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Fortuna por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XII Edición de Expocarreras a realizarse el 31 de agosto de 2012 en la ciudad de Oncativo, provincia de Córdoba (4.476-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Fadul por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Expo Académica de Nivel Secundario 2012, a realizarse en el mes de junio en la ciudad capital de la provincia de Tierra del Fuego (4.438-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Garneró por el que se declara de –En el proyecto de resolución de la señora diputada Martínez (S.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el evento Mega Feria Educativa realizado los días 5 y

6 de junio de 2012 en la Universidad Nacional de La Matanza, provincia de Buenos Aires (4.312-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XII Jornada la Literatura y la Escuela a realizarse los días 31 de agosto y 1º de septiembre de 2012 en la provincia de Buenos Aires (4.303-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán por el que se declara de interés de la Honorable Cámara las I Jornadas Internacionales de Filosofía y Ciencias Sociales “Estado, cultura y desarrollo: entre la utopía y la crítica” a realizarse los días 23 y 24 de agosto de 2012 en Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (4.301-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Biella Calvet por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el X Congreso Nacional Argentino de Mecánica Computacional MECOM 2012 a realizarse del 13 al 16 de noviembre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Salta (4.192-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Currilén por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el único proyecto didáctico y educativo Estación Meteorológica Escobar, desarrollado por alumnos de la EPB N° 15 “Paula Albarracín”, de Florencio Varela, provincia de Buenos Aires (4.114-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Caselles por el que se declara beneplácito por el 150º aniversario del Colegio Nacional “Monseñor Pablo Cabrera” celebrado el 15 de junio de 2012 en la ciudad capital de la provincia de San Juan (4.102-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (O. A.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara las Jornadas Educativas y Culturales de la VIII Justa Sanmartiniana del Saber a realizarse en el mes de agosto de 2012 en la provincia de Santa Fe (3.794-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Bedano por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el I Encuentro Nacional de Estudiantes de Derecho –ENED–, a realizarse del 11 al 13 de mayo de 2012 en Embalse provincia de Córdoba (2.187-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Cremer de Busti por el que se expresa beneplácito por el 50º aniversario de la fundación de la Escuela Normal Rural N° 8 “Almafuerte”, a celebrarse el día 6 de mayo de 2012 en Paraná, provincia de Entre Ríos (2.685-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Rasino y otros señores diputados por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga dar pronto tratamiento a los marcos de referencia curriculares de las carreras que forman profesionales para el desempeño en el sector de turismo (3.484-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Domínguez y de la señora diputada García (A. F.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga incorporar el Plan Estratégico Agroalimentario y Agroindustrial Participativo y Federal 2010-2020 en los contenidos curriculares de las instituciones educativas de nivel secundario de educación agraria y las instituciones de educación técnico-profesional de nivel medio y nivel superior no universitario de orientación agraria, de gestión estatal o privada (3.526-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Junio y otros señores diputados por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el V Congreso Popular en Defensa de la Educación, a realizarse los días 8 y 9 de junio de 2012 en la provincia de La Rioja (3.616-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Rasino y otros señores diputados por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga incluir el hecho histórico denominado Grito de Alcorta en las actividades conmemorativas a realizarse en los establecimientos educativos de todas las jurisdicciones del territorio nacional (3.758-D.-12, 3.913-D.-12 y 4.126-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Balcedo por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el proyecto “Medio ambiente y calidad de vida”, realizado por alumnos de primero y segundo año de la Escuela de Educación Secundaria N° 11 de la localidad de Sarandí, provincia de Buenos Aires (4.920-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Guzmán por el que se expresa beneplácito por la organización de la Jornada de Arte y Educación, a realizarse el día 7 de agosto de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.042-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Soto y el proyecto de resolución de la señora diputada Caselles por los que se expresa beneplácito por la inauguración del Complejo Educativo Bilingüe Intercultural en Pampa del Indio, realizada el día 7 de agosto de 2012 en la provincia del Chaco (5.302-D.-12 y 5.673-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Puiggrós, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el Congreso de Educación “Posibilidad de alteridad (conciencia pedagógica. Trayectorias educativas”, a realizarse los días 13 y 14 de septiembre de 2012 en la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos (5.617-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Puiggrós, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el IV Congreso Nacional de Educación Técnico-Profesional “La educación técnico-profesional: herramienta del presente para construir el futuro de un gran país”, a realizarse los días 10 y 11 de octubre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Mendoza (5.618-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán por el que se expresa beneplácito por el centenario de la creación de la Escuela N° 484 “Nicasio Oroño”, a realizarse el día 25 de agosto de 2012 en Coronda, provincia de Santa Fe (5.660-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Harispe por el cual se declara de interés de la Honorable Cámara la cátedra libre “Teletrabajo y sociedad” de la Universidad Nacional de La Plata –UNLP– (5.667-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg y otros señores diputados por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Congreso Educativo en el Marco del Movimiento Pedagógico Latinoamericano bajo el lema “La educación como herramienta de transformación social y en homenaje a Juan Figueredo”, a realizarse los días 7 y 8 de septiembre de 2012 en la ciudad de Campo Grande, provincia de Misiones (5.803-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg y otros señores diputados por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el VII Encuentro Nacional y II Latinoamericano de Educación, bajo el lema “Construyendo una educación para la transformación”, a realizarse del 24 al 26 de agosto de 2012 en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos (5.804-D.-12).

A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Vilariño y Yarade por el que se expresa beneplácito por el 50° aniversario de la Escuela N° 4.018 “Doctor José Vicente Solá” de la provincia de Salta, a conmemorarse el 5 de mayo de 2012 (2.529-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Solanas y otros señores diputados por el que se declara de interés de la Honorable Cámara las Jornadas de Capacitación a Educadores y Estudiantes Avanzados de Institutos de Formación Docente Programa “Jóvenes por la memoria”, a realizarse en la localidad de Paraná, provincia de Entre Ríos (3.077-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Chemes por el que se expresa beneplácito por el 50° aniversario de la Escuela Primaria “Doctor Antonio Sagarna”, de la ciudad de Nogoyá, provincia de Entre Ríos (3.276-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Simoncini y otros señores diputados por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Latinoamericano de Formación Docente de la Facultad de Ciencias Médicas, a realizarse los días 21 y 22 de junio de 2012 en Rosario, provincia de Santa Fe (3.498-D.-12 y 4.304-D.-12).

–En los proyectos de resolución de la señora diputada Rasino y otros señores diputados y del señor diputado Peralta y la señora diputada Arena por los que se expresa beneplácito por la participación de

los alumnos Bruno Hernández Cravero, Lucas Harte, Juan Manuel Pérez Bertoldi e Ignacio Alfredo Iglesias Grasso, en el grupo de estudiantes que representarán a la Argentina en la XXIII Olimpiada Internacional de Biología Singapur 2012, que tendrá lugar entre los días 8 y 15 de julio de 2012 (3.632-D.-12 y 4.111-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el II Congreso Patagónico Educación Física y Formación Docente “Prácticas en diversos contextos” y la V Jornada de Investigación “La educación física entre las prácticas innovadoras y el abandono del trabajo docente” a realizarse del 10 al 13 de octubre de 2012 en San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, y el proyecto de declaración de la señora diputada García Larraburu por el que se expresa beneplácito por la realización de la V Jornada Internacional de Investigación “La educación física, entre prácticas innovadoras y abandono del trabajo docente”, a realizarse del 7 al 10 de octubre de 2012 en San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (3.831-D.-12 y 5.452-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I.) por el que se expresa beneplácito por las Olimpiadas Internacionales de Matemáticas, a realizarse del 4 al 16 de julio de 2012 en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (4.788-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el X Congreso Regional “Educación para la inclusión social, ¿escuelas inclusivas - sociedades excluyentes - culturas de exclusión?”, a realizarse los días 4 y 5 de octubre de 2012 en Hurlingham, provincia de Buenos Aires (5.041-D.-12).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Pietragalla Corti y otros señores diputados por el que se expresa repudio por la resolución del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se habilita una línea telefónica de 0800 para denunciar cualquier actividad política en colegios, el proyecto de resolución de la señora diputada Zamarreño por el que se expresa repudio por la iniciativa del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de habilitar una línea telefónica gratuita para realizar denuncias por la posible intromisión política en las escuelas, y el proyecto de resolución de la señora diputada Puiggrós, por el que se expresa preocupación por las maniobras persecutorias de la participación política estudiantil puestas en práctica en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.744-D.-12, 5.900-D.-12 y 5.919-D.-12).

A LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS Y LEGISLACIÓN GENERAL, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de ley de los/as señores/as diputados/as, Donda Pérez, Cardelli, Merchán, Parada, Argumedo, Lozano, Iturraspe y Macaluse, por el que se

instituye el Día Nacional de Lucha contra la Discriminación por Orientación Sexual o Identidad de Género, el 17 de mayo de cada año (1.993-D.-11).

—En el proyecto de ley de los/as señores/as diputados/as, Pillati Vergara, Grosso, Perié, Kunkel, Pietragalla Corti, Kosiner, Larroque y De Pedro, por el que se instituye el día 16 de septiembre de cada año, como Día Nacional de la Juventud, en conmemoración de la denominada Noche de los Lápices (1.246-D.-12 y 2.065-D.-12).

—En el proyecto de ley del señor diputado Pietragalla Corti y la señora diputada Córdoba, por el que se instituye el día 3 de abril de cada año como Día Nacional de Lucha contra la Trata de Personas (3.410-D.-12).

A LAS COMISIONES DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES Y DE LEGISLACIÓN GENERAL, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de ley de los señores diputados García (A. F.), Francioni, Scitutto, Ciampini, Segarra, Perié y García Larraburu por el cual se declara Día de la Recuperación Nacional de la Soberanía Energética, el 16 de abril de cada año (2.743-D.-12).

A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de resolución del señor diputado Recalde por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el XVIII Congreso Nacional del Equipo Federal del Trabajo en Homenaje a los Trabajadores que Generaron el 17 de Octubre y, en ese marco, la XVIII Edición del Premio Doctor Juan Bialek Masse, ambos eventos a realizarse los días 18, 19 y 20 de octubre de 2012 en la sede del Colegio de Abogados de La Plata, provincia de Buenos Aires (5.826-D.-12).

A LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En los proyectos de declaración de los señores diputados Carmona y Zabalza, del señor diputado Asseff, de la señora diputada Conti, de la señora diputada Fadul y del señor diputado Atanasof y de resolución del señor diputado Aguilar y de la señora diputada Balcedo por los que se expresa repudio por los ejercicios militares que realiza el Reino Unido de Gran Bretaña en las islas Malvinas (5.001-D.-12, 5.004-D.-12, 5.018-D.-12, 5.028-D.-12, 5.175-D.-12, 5.258-D.-12, 5.649-D.-12 y 5.729-D.-12).

—En los proyectos de resolución de la señora diputada Comelli y de declaración del señor diputado Ciampini y otros, de la señora diputada Perié y otros y del señor diputado Cuccovillo y otros por los que se expresa apoyo a la decisión del presidente de la República de Ecuador al otorgar asilo al periodista Julián Assange (5.676-D.-12, 5.755-D.-12, 5.825-D.-12 y 6.065-D.-12).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Carmona, Perié, Perotti y Brawer por el que se expresa reconocimiento al Premio Nobel de la Paz, Adolfo Pérez Esquivel por la iniciativa de solicitar

al gobierno británico el cumplimiento de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con la disputa territorial con la República Argentina por la soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes (6.125-D.-12).

A LA COMISIÓN DE DEPORTES, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Caselles por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la final de la Copa Argentina, a jugarse en el estadio San Juan del Bicentenario en el departamento de Pocito, provincia de San Juan (4.103-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Rasino y otros señores diputados por el que se expresa beneplácito por el centenario de la institución deportiva Club Atlético San Jorge, de la ciudad de San Jorge, provincia de Santa Fe (4.221-D.-12).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Aguilar y el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.), por los que se expresa beneplácito por la actuación del equipo de Arsenal Fútbol Club de Sarandí al haberse consagrado campeón del Torneo Clausura 2012, el día 24 de junio de 2012 (4.251-D.-12 y 4.317-D.-12).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Sciutto por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Encuentro Deporte = Capital Humano + Responsabilidad Social, a realizarse el día 29 de junio de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.305-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.), por el que se expresa beneplácito por el ascenso a primera división del fútbol argentino del Club Atlético River Plate, en representación de nuestro país (4.332-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.), por el que se expresa beneplácito por el ascenso directo a primera división del fútbol argentino del Club Quilmes (4.333-D.-12).

—En los proyectos de resolución de la señora diputada Navarro y otros señores diputados y del señor diputado Sciutto por los que se expresa beneplácito por el título panamericano obtenido por la selección nacional de hándbol en el certamen disputado entre el 18 y 24 de junio de 2012 en Almirante Brown, provincia de Buenos Aires (4.378-D.-12 y 4.571-D.-12).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Avoscan por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la IX Edición de K42 a realizarse el día 17 de noviembre de 2012 en la ciudad de Villa La Angostura, provincia del Neuquén (4.412-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Pilatti Vergara, por el que se expresa beneplácito por el desempeño de la selección argentina de básquet al obtener el Campeonato Sudamericano realizado del

18 al 22 de junio de 2012, en la provincia del Chaco (4.425-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Pilatti Vergara por el que se expresa pesar por el fallecimiento del deportista y dirigente deportivo Fernando Jorge Aren ocurrido el día 15 de junio de 2012 (4.426-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Pilatti Vergara por el que se declara de interés de la Honorable Cámara las XXV Olimpiadas Nacionales de Empleados de Institutos de Vivienda, a realizarse del 9 al 14 de septiembre de 2012, en la provincia del Chaco (4.428-D.-12).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Sciutto, Rubén, por el que se expresa beneplácito por la actuación de la judoka fueguina, Graciela Álvarez —primera dan—, en la Copa del Mundo de Judo realizada los días 16 y 17 de junio de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.446-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada García Larraburu y del señor diputado Albrieu por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el proyecto deportivo, científico y solidario “Unir el mundo” por su aporte al desarrollo deportivo de alto rendimiento (4.468-D.-12).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Curtilén por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XXXIII Fiesta Nacional del Esquí, Edición 2012, a realizarse del 16 al 22 de julio de 2012 en la localidad de Esquel, provincia del Chubut (4.656-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.), por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Torneo Nacional para Atletas Veteranos, a realizarse el día 8 de julio de 2012 en Villa Mercedes, provincia de San Luis (4.683-D.-12).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Peralta y de la señora diputada Rasino por el que se expresa beneplácito por la destacada participación de jóvenes ajedrecistas santafecinos, en el Festival Argentino de la Juventud, realizado durante los meses de mayo y junio de 2012 en la provincia de Córdoba (4.740-D.-12).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Mongeló por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el 110º aniversario de la entidad Aprendices Chaqueños Unión Deportiva, que abrió sus puertas el día 5 de septiembre de 1922 en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco (4.809-D.-12).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Sciutto por el que se expresa beneplácito por el ascenso a la categoría B nacional del fútbol argentino del Club Nueva Chicago logrado el día 30 de junio de 2012 (4.908-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Caselles por el que se expresa pesar por el fallecimiento del ciclista sanjuanino Antonio “el Payo”

Matesevach ocurrido el día 23 de julio de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.988-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Martínez (S.) por el que se expresa beneplácito por el centenario de la fundación del Club Atlético Temperley del municipio de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, a realizarse el día 1º de noviembre de 2012 (5.000-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.) por el que se expresa beneplácito por la consagración del tenista argentino Juan Mónaco como campeón del ATP 500 ocurrida el día 22 de julio de 2012 en Hamburgo, Alemania (5.084-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada García (A. F.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la participación de la selección argentina en la X Junior and XVI Senior World Taekwondo Championships, a realizarse del 6 al 12 de agosto de 2012 en Ottawa, Canadá (5.118-D.-12).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Aguilar por el que se expresa beneplácito por el 50º aniversario del Club “Raúl B. Díaz”, a conmemorarse el día 15 de agosto de 2012, en la ciudad de Villa Mercedes, provincia de San Luis (5.194-D.-12).

—En los proyectos de resolución de los señores diputados Bianchi (I. M.); Aguilar; Fernández (R. A.); Forconi; Sciutto y Perroni y el proyecto de declaración de la señora diputada Granados, por los que se expresa beneplácito por la participación, desempeño y logros alcanzados por los atletas, así como también felicitar por la obtención de medallas de oro, plata y bronce por parte de los deportistas argentinos en los XXX Juegos Olímpicos Londres 2012 (5.240-D.-12, 5.334-D.-12, 5.477-D.-12, 5.502-D.-12, 5.507-D.-12, 5.508-D.-12, 5.533-D.-12, 5.534-D.-12, 5.565-D.-12, 5.582-D.-12, 5.583-D.-12, 5.611-D.-12 y 5.623-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Fadul, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Campeonato Provincial de Esquí de Fondo 2012, a realizarse en la temporada invernal 2012 en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (5.358-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la I Olimpiada Deportiva Nacional Luterana “Maestro Francisco Muriano”, a realizarse del 13 al 15 de agosto de 2012 en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones (5.511-D.-12).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Bianchi (I. M.) por el que se expresa beneplácito por la actuación de la joven puntana Guadalupe Besso al haber obtenido la medalla de plata en la categoría Sub 14 femenina en los Juegos Panamericanos de Ajedrez realizados en Perú (5.513-D.-12).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Bianchi (I. M.) por el que se expresa beneplácito

por el lanzamiento oficial del VII Tour Internacional de Ciclismo 2013 en la provincia de San Luis, a realizarse el día 21 de agosto de 2012 en dicha provincia (5.622-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Caselles por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Campeonato Nacional de Clubs de Veteranas de Tenis por Equipos a realizarse del día 20 al 23 de octubre de 2012, en la ciudad capital de la provincia de San Juan (5.672-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.) por el que se expresa beneplácito a los deportistas argentinos que obtuvieron diplomas olímpicos en los XXX Juegos Olímpicos Londres 2012 (5.870-D.-12).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Fadul sobre declarar de interés de la Honorable Cámara la III Edición del Rugby X-Treme, realizada en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el 28 de julio de 2012 (5.178-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Juri por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el campeonato denominado Rugby Championships a realizarse del 18 de agosto al 6 de octubre de 2012 en nuestro país (5.895-D.-12).

A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Guzmán y el de la señora diputada Chieno y el proyecto de resolución de la señora diputada Regazzolli por los que se expresa pesar por el fallecimiento del ex diputado Juan Héctor Sylvestre Begnis, ocurrido el 4 de agosto de 2012 (5.245-D.-12, 5.340-D.-12 y 5.596-D.-12).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Zamarreño por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las Jornadas de Capacitación Calidad en la Administración Pública y Calidad Parlamentaria, a realizarse el día 28 de agosto de 2012 (5.535-D.-12).

(Al orden del día.)

A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, EL SIGUIENTE DICTÁMEN:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Bidegain por el que se expresa beneplácito y adhesión a los festejos del 125º aniversario de la Escuela Normal Superior “Bernardino Rivadavia” y del centenario del Colegio Nacional “Esteban Echeverría” de Azul, provincia de Buenos Aires a conmemorarse los días 26 de junio y 1º de julio de 2012 (4.410-D.-12).

A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO, EL SIGUIENTE DICTÁMEN:

En el proyecto de declaración del señor diputado De Gennaro y otros señores diputados por el que se expresa repudio a la represión que sufrieran el día 11 de septiembre de 2012 los trabajadores del transporte

que se encuentran cortando la ruta 11 de la provincia de Salta, en reclamo de sus fuentes de trabajo (6.482-D.-12).

(Al orden del día.)

A LAS COMISIONES DE CULTURA Y PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Cortina, Salim, Dato y Bromberg y de las señoras diputadas Mirkin y Gallardo por el que se dispone colocar una placa conmemorativa del Bicentenario de la Batalla de Tucumán acaecida el día 24 de septiembre de 1812, en la Plaza Belgrano delimitada por las calles Lavalle, Alberdi, Bernabé Araoz y Pasaje Dorrego, de la ciudad capital de la provincia de Tucumán (4.460-D.-12).

A LA COMISIÓN DE CULTURA, LOS SIGUIENTES DICTAMENES:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Fadul, por el que declara de interés de la Honorable Cámara el libro *Mi protagonismo en la guerra de Malvinas*, del excombatiente ingeniero Osvaldo Alfredo Guster (3.684-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada García Larraburu y de los señores diputados Albrieu y Avoscan por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el largometraje argentino *Punto ciego*, escrito y dirigido por Martín Basterretche y producido por Daniel Ibarra (3.816-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Fadul por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el libro de poesías *Los olvidos de Malvinas* cuya autoría pertenece a Gustavo Monteleone, excombatiente de la Guerra de Malvinas (4.186-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Puiggrós por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el Museo de la Soda y el Sifón que se encuentra en la ciudad de Berisso, provincia de Buenos Aires (4.532-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Simoncini por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el 142º aniversario de la creación de la Sociedad de Canto de Esperanza a conmemorarse el día 13 de julio de 2012, en Las Colonias, provincia de Santa Fe y el proyecto de resolución de la señora diputada Giaccone por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el evento de Coro Mixto de Niños, Talleres de Danzas Nativas y Teatro, a realizarse en la misma fecha y localidad citadas (4.590-D.-12 y 4.727-D.-12).

—En el proyecto de declaración de las señoras diputadas Ortiz, Bernal y Gallardo por el que se declara de interés nacional el evento Danzas Urbanas, Encuentro Latinoamericano, Ritmo-Movimiento y su Inclusión Dentro de las Instituciones Educativas, a realizarse los días 30, 31 de agosto y 1º de septiembre de 2012 en la provincia de Jujuy (4.630-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Fadul, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la presentación del Mes del Arte Fueguino, a realizarse del 6 al 29 de julio de 2012, en la ciudad capital de la provincia de Salta (4.648-D.-12).

—En el proyecto de resolución de los señores y señoras diputados Barcheta, Zabalza, Ciciliani, Parada, Cuccovillo, Rasino, Forte, Favario, Comi y Orsolini, por el que se expresa beneplácito por el centenario de la Biblioteca “Doctor Juan Álvarez” de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (4.667-D.-12).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Zabalza y Riestra y de las señoras diputadas Ciciliani y Rasino por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el quincuagésimo aniversario del conjunto Pro Música de Rosario, provincia de Santa Fe (4.687-D.-12).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Avoscan por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la IX Feria del Libro de la Ciudad de Cipolletti “Una diversidad de mundos”, a realizarse entre los días 5 y 14 de octubre de 2012, en Cipolletti, provincia de Río Negro (4.750-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Ferrá de Bartol por el que se expresa beneplácito por la inauguración de la muestra fotográfica colectiva Front3ra, que retrata la triple frontera entre Paraguay, Brasil y Argentina a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.757-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Ferrá de Bartol por el que se declara de interés de la Honorable Cámara las actividades culturales en conmemoración del bicentenario del Éxodo Jujeño, a realizarse el día 23 de agosto de 2012, el proyecto de declaración del señor diputado Asseff y el proyecto de resolución de la señora diputada Fadul, ambos sobre el mismo tema (4.758-D.-12, 5.017-D.-12 y 5.929-D.-12).

—En los proyectos de resolución de la señora diputada Ferrá de Bartol y el de la señora diputada Caselles por los que se expresa beneplácito por la restauración y restitución de la Bandera Ciudadana de la IV Columna del Ejército de los Andes, a la provincia de San Juan por el Museo Histórico Nacional (4.771-D.-12 y 4.989-D.-12).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Maldonado, Orsolini y Mongeló por el que expresa beneplácito por la participación del escritor Eduardo Galeano en el XVII Foro Internacional por el Fomento del Libro y la Lectura, a realizarse en el mes de agosto de 2012, en la provincia del Chaco (5.136-D.-12).

—En los proyectos de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.), el del señor diputado Aguilar y el de los señores diputados Pérez (A. J.) y Pansa y de las señoras diputadas Bianchi (I. M.) y Videla, por los que se expresa pesar por el fallecimiento del poeta, historiador, abogado, crítico de arte, pintor y folklorista

puntano León Benarós, ocurrido el día 25 de agosto de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.960-D.-12, 6.180-D.-12 y 6.271-D.-12).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Aguilar por el que se expresa pesar por el fallecimiento del folklorista cuyano don Ricardo Domínguez Arancibia, el 6 de agosto de 2012 (6.099-D.-12).

—En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Bianchi (M. C.), Brawer, Bullrich, Ferrá de Bartol, Chieno, Ianni, Mendoza (M.) y Puiggrós y de los señores diputados Peralta, Calcagno y Maillman, De Gennaro, Carmona, Catalán Magni, Ciampini, Elorriaga y Alonso (G. F.) por el que se expresa reconocimiento a la trayectoria de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares (Conabip) al conmemorarse el 142º aniversario de su labor (6.221-D.-12 y 6.589-D.-12).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Guzmán, por el que se expresa pesar por el fallecimiento de la bailarina y coreógrafa Olga Ferri, ocurrido el día 17 de septiembre de 2012 y el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.), sobre el mismo tema (6.584-D.-12 y 6.685-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Schmidt Liermann, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la película titulada *Un amigo alemán* (6.637-D.-12).

ALA COMISIÓN DE TERCERA EDAD, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de resolución, del señor diputado Alonso (G. F.), por el cual adhiere al Día Internacional de las Personas de Edad, que se celebra el 1º de octubre de cada año y el de la señora diputada Comelli, del mismo tenor (6.265-D.-12 y 6.456-D.-12).

—En el proyecto de resolución, de los señores diputados Alonso (G. F.), Mazzarella, Villata, Martínez (E. F.) y Valinotto, por el cual se declaran de interés de la Honorable Cámara de Diputados las I Jornadas de Derechos Humanos de los Adultos Mayores, organizadas por la Universidad Nacional de Río Cuarto, por intermedio del PEAM (Programa Educativo de Adultos Mayores), la Fundación OSDE y la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Río Cuarto, a realizarse los días 11 y 12 de octubre de 2012 en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba (6.415-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada, Bianchi (I. M.), por el cual se expresa beneplácito por la destacada participación de Zulma Blanco, de 92 años de edad, en la Carrera de la Historia, realizada el 9 de septiembre de 2012 en la ciudad de San Carlos de Bariloche (6.569-D.-12).

(Al orden del día.)

ALA COMISIÓN DE DEPORTES, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Fadul, por el que se declara de interés de la Honorable

Cámara de Diputados de la Nación la maratón de esquí denominada Ushuaia Loppet 42 Kilómetros a realizarse el día 25 de agosto de 2012 en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (5.779-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Fadul, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la XL Edición del Campeonato Internacional Infantil Patagónico de Esquí a realizarse en el mes de septiembre de 2012 en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (5.782-D.-12).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Catalán Magni, Landau, Recalde, Zamarreño, Granados, Ianni, Ferrá de Bartol y Balcedo sobre expresar reconocimiento por la labor deportiva y social que realiza el Almagro Boxing Club, con motivo de su 90º aniversario, a celebrarse el próximo 30 de abril de 2013 (6.316-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Pilatti Vergara, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el libro *Con letra de campeón, vida, gloria y tragedia de Sergio Víctor Palma* escrito por Hugo Biondi (5.908-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Comelli y otros señores diputados, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el I Festival de Pesca Deportiva y Cuidado de la Naturaleza a realizarse los días 8 y 9 de diciembre de 2012 en la ciudad capital de la provincia del Neuquén (5.913-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Fadul, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la exhibición de patinaje artístico sobre hielo realizada el día 25 de agosto de 2012 en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (5.947-D.-12).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Sciutto, por el que se expresa beneplácito por el récord de velocidad obtenido por el piloto Gabriel Ponce de León en la categoría Super TC 2000 el día 10 de agosto de 2012 (6.089-D.-12).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Comi, por el que se expresa adhesión a la conmemoración del Día Nacional del Jockey Profesional del Turf Argentino a realizarse el 15 de diciembre de cada año (6.095-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.), por el que se expresa beneplácito por el desempeño de los equipos sanluisenses, quienes obtuvieron el primer y segundo puestos en el III Torneo Interscholástico Nacional de Ajedrez disputado en la semana del 20 de agosto de 2012, en la provincia de Formosa (6.187-D.-12).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Sciutto, por el que se declara de interés de la Honorable

de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el Premio Internacional “Deporte por la Paz” (6.295-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.), por el que se expresa beneplácito por la competencia de fondo y velocidad y la disputa por la Gran Copa Keirin realizada en el velódromo provincial de la ciudad de San Luis el día 8 de septiembre de 2012 (6.348-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Sciutto, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el V Encuentro Nacional de Pesca con Mosca, a realizarse del 29 de noviembre al 2 de diciembre de 2012 en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (6.460-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Sciutto, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el XXXII Campeonato Mundial de Vuelo a Vela para Clases Estándar, Mundo y Club a realizarse entre los meses de diciembre de 2012 y enero de 2013 en la localidad de Adolfo Gonzales Chaves, provincia de Buenos Aires (6.461-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán (O.), por el que se expresa beneplácito por la organización de la XIX Edición de la Prueba Atlética y la Marcha Aeróbica de la ciudad capital de la provincia del Neuquén, a realizarse el día 29 de septiembre de 2012 (6.489-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán (O.), por el que se expresa beneplácito por el desempeño de la patinadora neuquina Victoria Rodríguez López al obtener la medalla de oro en la final de los 200 metros contrarreloj de la categoría senior damas en el Mundial de Patín Carrera que se disputó en la ciudad italiana de Ascoli, el día 12 de septiembre de 2012 (6.491-D.-12).

–En los proyectos de resolución de los señores diputados Pilatti Vergara, Bianchi, Caselles y Aguilar, por los que se expresa beneplácito por la obtención del título del Consejo Mundial de Boxeo, en la categoría mediano, por parte de Sergio Gabriel “Maravilla” Martínez, el día 16 de septiembre de 2012 (6.520-D.-12, 6.573-D.-12, 6.613-D.-12 y 6.638-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Fernández (R.), por el que se expresa beneplácito por el desempeño del equipo de maxi 35 del Club Regatas de Corrientes, al obtener el subcampeonato en la LVIII Edición del Campeonato Argentino de Tenis de Mesa (6.524-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Fernández (R.), por el que se expresa beneplácito por el desarrollo de la carrera Desafío Dakar Litoral, realizada del 22 al 28 de julio de 2012, en la provincia de Corrientes (6.525-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.), por el que se declara de interés

de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el X Gran Premio Histórico Argentino de Automóviles Antiguos, realizado del 8 al 15 de septiembre de 2012, comenzando en la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires, y culminando en la ciudad capital de la provincia de San Luis (6.571-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.), por el que se expresa beneplácito a la delegación argentina por su participación en el Campeonato del Mundo de la Juventud de Saltos Hípicos realizado del 15 al 22 de septiembre de 2012 en la ciudad de Passo Fundo, República Federativa de Brasil (6.572-D.-12).

–En los proyectos de resolución de las señoras diputadas Bianchi (I. M.) y Caselles, por los que se expresa beneplácito por la actuación del boxeador argentino Marcos “Chino” Maidana al obtener el título intercontinental de la categoría welter –AMB– (6.574-D.-12 y 6.612-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Aguilar, por el que se expresa beneplácito por la conformación de la comisión honoraria que trabajará en el traslado de los restos del boxeador argentino José María Gatica a su ciudad natal de Villa Mercedes, provincia de San Luis (6.639-D.-12).

A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Puiggrós por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Congreso sobre Educación Secundaria organizado por la Universidad Nacional de Moreno, provincia de Buenos Aires (6.102-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Puiggrós, por el que se expresa beneplácito por el I Foro por una Nueva Universidad bajo el eje temático “Vigencia de las políticas neoliberales en las universidades públicas. Carrera docente con estabilidad laboral versus flexibilización”, a realizarse el día 30 de agosto de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.986-D.-12).

A LA COMISIÓN DE TERCERA EDAD, EL SIGUIENTE DICTÁMEN:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Alonso (G.), Duclós, Martínez (E.) y las señoras diputadas Linares, Pucheta y Rasino, por el cual se declara de interés de la Honorable Cámara el I Encuentro Internacional Interdisciplinario de Adultos Mayores “Buenos Aires 2012”, organizado por la Confederación de Jubilados, Retirados, Pensionados y Adultos Mayores del País, a realizarse entre el 23 y el 25 de octubre en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.708-D.-12).

A LA COMISIÓN DE TURISMO, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Benedetti, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el XXIX Desfile de Carrozas Náuti-

cas, a realizarse en el mes de noviembre de 2012 en la ciudad de Villa Paranacito, provincia de Entre Ríos (4.157-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Benedetti, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga declarar Fiesta Nacional de las Carrozas Náuticas al desfile que se realiza anualmente en la ciudad de Villa Paranacito, provincia de Entre Ríos (4.158-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Fadul, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XXV Marcha Blanca, a realizarse el día 28 de agosto de 2012 en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (4.204-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada González (N.), por el que se expresa beneplácito por el lanzamiento del circuito binacional cordillero denominado “Paraíso encuentro”, realizado el día 22 de junio de 2012 en Puerto Madryn, provincia del Chubut (4.225-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Fadul, por el que se expresa beneplácito por la firma de un acta compromiso para la creación de la Cámara Provincial de Turismo en Tierra del Fuego, suscrita el día 22 de junio de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (4.437-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Currilén, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Fiesta Provincial del Bosque y su Entorno, a realizarse del 17 al 19 de febrero de cada año en Lago Puelo, provincia del Chubut (4.574-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Currilén, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Fiesta Provincial de la Nieve y Elección de la Reina de la Nieve Edición 2012, a realizarse los días 6 y 7 de julio de 2012 en Valle de Las Leñas, provincia de Mendoza (4.658-D.-12 y 5.695-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada García Larraburu, por el que se expresa beneplácito por el III Congreso Internacional de Turismo Idiomatico, a realizarse del 2 al 6 de octubre de 2012 en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (4.796-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Currilén, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el proyecto de fomento turístico argentino, la Fiesta Provincial del Peón Rural, a realizarse la segunda semana del mes de marzo de cada año en Paso de los Indios, provincia del Chubut (4.802-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Currilén, por el que se expresa beneplácito por la Fiesta del Hielo, realizada del 6 al 8 de julio de 2012 en la bahía Redonda del lago Argentino de la localidad de El Calafate, provincia de Santa Cruz (4.803-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Currilén, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Fiesta Nacional del Montañés, a realizarse en el mes de agosto de 2012 en San Martín de los Andes, provincia del Neuquén (5.055-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Salim, por el que se expresa beneplácito por la acción promocional de destinos turísticos que realizan conjuntamente el Instituto Nacional de Promoción Turística y Aerolíneas Argentinas, denominado “Viaja por tu país” (5.542-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Salim, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el concurso nacional “Mejor proyecto de hotelería sustentable en la República Argentina: hoteles más verdes”, realizado en el marco de la Edición de Hotelga 2012 (5.543-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Salim, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la V Edición del Congreso Nacional de Calidad Turística “Calidad e innovación para una Argentina sustentable”, a realizarse del 17 al 19 de octubre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Córdoba (5.544-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán, por el que se expresa beneplácito por las actividades organizadas en el marco de la XLII Edición de la Fiesta Nacional de la Nieve, realizada del 16 al 20 de agosto de 2012 en San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (5.759-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Currilén, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la celebración de la Fiesta de la Torta Negra Galesa, a realizarse del 14 al 21 de octubre de 2012 en la ciudad de Trelew, provincia del Chubut (6.037-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Salim, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Día Internacional del Turismo que se celebrará el 27 de septiembre de 2012, y cuyo lema para este año será “Turismo y sostenibilidad energética: propulsores del desarrollo sostenible” (6.142-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Salim, por el que se expresa beneplácito por la entrega de la carta abierta de adhesión de la campaña “Líderes mundiales por el turismo” a la presidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, por parte del secretario general de la Organización Mundial de Turismo (OMT), Taleb Rifai, y el director ejecutivo del Consejo Mundial de Viajes y Turismo (CMVT), David Scowsill (6.143-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Salim, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Plan de Marketing Internacional “Conectar”, Argentina 2012-2015 (6.144-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Ríos, por el que se declara de interés de la Honorable

Cámara el LIII Desfile de Carrozas Estudiantiles, a realizarse el 7 de octubre de 2012 en Gualleguaychú, provincia de Entre Ríos (6.212-D.-12).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Salim, Castañón, Comi y González (J. D.) y de las señoras diputadas Ianni, García Larraburu, Cremer de Busti y Juri, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la realización de la Jornada de la Comisión de Turismo de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en la región de Cuyo 2012, que se llevará a cabo los días 27 y 28 de septiembre de 2012 en la provincia de Mendoza (6.252-D.-12 y 6.369-D.-12).

A LA COMISIÓN DE ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Cíliciani y otros señores diputados, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga incluir a los anticonceptivos hormonales de emergencia como especialidad medicinal de venta libre (2.369-D.-12 y 5.162-D.-12).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Vilariño, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las acciones necesarias para determinar los niveles de arsénico en el agua de consumo (3.011-D.-12 y 5.674-D.-12).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Bernal y otros señores diputados y el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.) por los que se declara de interés de la Honorable Cámara el IX Congreso de Suicidología, Multicausalidad, Interdisciplina e Intersectorialidad: “Caminos para el abordaje en la revalorización de la vida”, a realizarse los días 14 y 15 de septiembre de 2012 en Necochea, provincia de Buenos Aires (3.435-D.-12 y 3.634-D.-12).

A LA COMISIÓN DE CULTURA, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Cigogna por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la V Feria Municipal del Libro “Primavera de libro” a realizarse del 21 al 30 de septiembre de 2012 en San Justo, provincia de Buenos Aires (4.853-D.-12).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Fadul por el que se expresa beneplácito por la participación del grupo folklórico fueguino “Cantoral fueguino” en el marco de la conmemoración de los 200 años de la música, en la Casa Nacional del Bicentenario, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, durante los días 13 y 14 de julio del año 2012 (4.876-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Fadul, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la muestra fotográfica “Del ocre al blanco”, a realizarse en el año 2012 en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (4.886-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Fadul, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la muestra fotográfica denominada “Miradas, cuarto encuentro de la imagen”, realizadas del 13 al 29 de julio de 2012 en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (4.887-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Balcedo, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el II Encuentro Nacional de Muralistas en las Yungas Jujeñas a realizarse del 10 al 13 de agosto de 2012, en la ciudad de Libertador General San Martín, provincia de Jujuy (4.921-D.-12).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Raimundi, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara las VII Jornadas de Bibliotecología Avances y Tendencias en las Bibliotecas del Siglo XXI, que se realizan en el mes de septiembre de 2012, en la ciudad de San Miguel, provincia de Buenos Aires (4.934-D.-12).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada García Larraburu, por el que se solicita al Poder Ejecutivo gestione la inclusión en la lista del patrimonio mundial de la UNESCO de la región de los siete lagos entre San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro y San Martín de los Andes, provincia del Neuquén (4.953-D.-12).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Fadul, por el que se expresa beneplácito por el desarrollo de la XXII Feria del Libro Infantil y Juvenil, llevada a cabo en el centro de exposiciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre el 9 y el 28 de julio del año 2012 (4.955-D.-12).

—En los proyectos de resolución de la señora diputada Fadul y del señor diputado Currilén, por los que se declara de interés de esta Honorable Cámara, el Festival Nacional de Esculturas de Nieve Ushuaia, que se llevará a cabo en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, entre los días 9 y 12 de agosto del año 2012 y el proyecto de resolución del señor diputado Currilén sobre el mismo tema (4.958-D.-12 y 5.056-D.-12).

—En los proyectos de resolución de la señora diputada Fadul, por los que se declara de interés de la Honorable Cámara las muestras fotográficas “Homenaje a los héroes de Malvinas” y “Malvinas relatos de una usurpación” expuestas en el año 2012, en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respectivamente (4.960-D.-12 y 4.961-D.-12).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Currilén, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Fiesta de la Pachamama de los Pueblos Andinos, que se desarrolla entre el 1º y el 31 de agosto de cada año, en las provincias de Salta, Jujuy y Tucumán, entre otras (4.967-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Caselles por el que se expresa beneplácito por la firma del contrato entre el gobierno de la provincia de San Juan y la Unión Transitoria de Empresas Constructoras (UTE), para la construcción del Teatro del Bicentenario, realizada el día 17 de julio de 2012, en la ciudad capital de la provincia de San Juan (4.987-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Leverberg, por el que se expresa beneplácito por la conmemoración de los 400 años de las reducciones jesuíticas de San Ignacio Mini, a realizarse en el mes de julio de 2012, en San Ignacio, provincia de Misiones (5.031-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Molas, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el libro titulado *Armando Casas Nóblega. El que dio agua a Catamarca* (5.036-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Bianchi (I. M.), por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la revista *Hecho en Buenos Aires* (5.078-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Mongeló, por el que se expresa reconocimiento a la trayectoria artística del dúo América y a los cantores y músicos populares chaqueños Claudio Ramón Zanier, Raúl Alberto Arce, Ramón Acosta y Jorge Acuña, cantores y músicos populares chaqueños (5.102-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada García (A. F.), por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la realización de Casa FOA Molina Ciudad, a desarrollarse en el año 2012 (5.119-D.-12)

–En el proyecto de resolución del señor diputado Ledesma, por el que se declara de interés el Festival Internacional de Cine Ambiental, denominado Green Film Fest, que se celebra todos los años en el mes de agosto (5.209-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Veaute, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la obra poética y musical *Cantata a Felipe Varela*, autoría de Julio Misael Herrera, en el marco de la XLII Fiesta Nacional e Internacional del Poncho, realizada del 13 al 22 de julio de 2012, en la ciudad capital de la provincia de Catamarca (5.244-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Asseff, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el II Festival de Tango de Bahía Blanca Carlos Di Sarli, a realizarse del 4 al 7 de octubre de 2012, en Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (5.291-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Rogel, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la VII Biental Entrerriana Arte Infantil y Juvenil Nacional 2012 que se realizará en el mes de diciembre en la provincia de Entre Ríos (5.304-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Ferreyra, por el que declara de interés cultural

la muestra de pintura “La resistencia de la memoria”, del artista en contexto de encierro Alejandro Pizarro a realizarse en el espacio cultural de la Comisión Provincial de la Memoria de Resistencia, provincia del Chaco (5.319-D.-12).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Kosiner, Carmona, Kunkel, Albrieu, Cejas, Currilén, Tomas y Díaz Roig y el de la señora diputada Zamarreño por los que se declara de interés de la Honorable Cámara la película *Elefante blanco*, del director Pablo Trapero (5.355-D.-12 y 5.604-D.-12).

–En los proyectos de resolución de la señora diputada fadul, por los que se declara de interés de la Honorable Cámara la II Feria Nacional en el Fin del Mundo “Ushuaia Artesanal 2012” y el festival de esculturas en hielo, que se realizarán en el año 2012, en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respectivamente (5.356-D.-12 y 5.357-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Benedetti, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la labor del coro infanto-juvenil municipal de Larroque y Coral Larroque de la localidad de Larroque, provincia de Entre Ríos (5.361-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Maldonado, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la celebración de la Fiesta Nacional del Meteorito, que se realizará en el año 2012, en la provincia del Chaco (5.374-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Currilén, por el que declara de interés cultural y turístico de la Honorable Cámara la celebración del “Eisteddfod de la juventud” y el “Eisteddfod del Chubut”, a realizarse durante los meses de septiembre y octubre de cada año, en la provincia del Chubut (5.384-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán por el que declara de interés de la Honorable Cámara la I Feria del Libro Patagónica, que se realiza en el transcurso del año 2012 (5.388-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Perié por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la miniserie de ficción *Siete vuelos*, del cineasta y director misionero Gastón Gularte (5.391-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (O. A) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el evento cultural denominado “Cabildo cultural santafesino”, a realizarse desde el 27 de agosto al 2 de septiembre de 2012 en diversos municipios y comunas santafesinas que forman parte del ente regional de cultura (5.444-D.-12).

–En el proyecto de resolución de las señoras diputadas García Larraburu, Segarra y Córdoba y de los señores diputados Carlotto y Mongeló por el que declara de interés de la Honorable Cámara la obra literaria *Casa de Tucumán, corazón de la patria* de la escritora rionegrina Adriana Robles (5.453-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Harispe por el que se declara de interés de interés de la Honorable Cámara, el documental *Octavio Getino. 50 años de historia argentina*, realizado por un conjunto de militantes cineastas (5.484-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Carmona por el que declara de interés de la Honorable Cámara el VII Circuito Nacional de Teatro –hacia el bicentenario de la independencia–, a realizarse del 28 de agosto al 7 de octubre de 2012 en 40 ciudades de la República Argentina (5.488-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Fernández por el que se expresa beneplácito por el XII Congreso de Historia de Corrientes, organizado por la junta de historia de Corrientes, celebrado en la ciudad de Esquina, provincia de Corrientes (5.501-D.-12).

–En los proyectos de resolución del señor diputado Molas y el de las señoras diputadas Veaute y Comelli y del señor diputado Yazbek, por los que se declara de interés de esta Honorable Cámara la IX Feria Provincial del Libro, a realizarse del 12 al 21 de octubre de 2012, en la provincia de Catamarca (5.675-D.-12 y 5.686-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Fadul, por el que se expresa reconocimiento por la tarea de la Asociación Cultural Sanmartiniana del Fin del Mundo, difundiendo la vida del libertador general don José de San Martín, en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el proyecto de resolución de la señora diputada Fadul por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la V Muestra del Libertador, a realizarse en el año 2012, en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (5.772-D.-12 y 5.777-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Fadul, por el que declara de interés de la Honorable Cámara el ciclo televisivo *Pensar Malvinas*, que se emite por el canal Encuentro (5.775-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Fadul, por el que se adhiere al desarrollo de la VII Olimpiada del Conocimiento Histórico, que se realizó el 9 de agosto de 2012 en la provincia de Entre Ríos (5.778-D.-12).

–En el proyecto de declaración de las señoras diputadas Comelli y Guzmán, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el I Festival Internacional de Teatro Popular y Comunitario en la provincia del Neuquén (5.784-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Ferrá de Bartol, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la IV Feria de la Cultura Popular y del Libro, a realizarse en el año 2012, en el departamento de Rawson, provincia de San Juan (5.842-D.-12).

–En los proyectos de resolución de la señora diputada Pilatti Vergara, por los que se declara de interés

de la Honorable Cámara la II Feria Nacional del Libro Jurídico, que se realiza en el año 2012, en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (5.906-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Pilatti Vergara, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el IV Congreso Argentino de Cultura, a realizarse del 14 al 16 de marzo de 2013, en la provincia del Chaco (5.907-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada García Larraburu por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la XVI Edición del Evento “Mes de la fotografía Bariloche”, a realizarse del 27 de septiembre al 27 de octubre de 2012 en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (5.923-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Fadul por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la VI Jornada de Literatura e Historia Cultural: “Relatos en entredicho, en cultura, ciencia y educación” a desarrollarse en Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, entre los días 17 y 22 de septiembre del año 2012 (5.936-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Mongeló por el que se expresa beneplácito y adhesión por a la presentación de la obra poética *Humano*, del poeta y compositor chaqueño Oscar Roberto “Bosquín” Ortega, realizada el 27 de agosto de 2012 en la provincia del Chaco (5.950-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Rasino y de los señores diputados Cuccovillo, Zabalza y Barchetta, por el que se expresa beneplácito por la iniciativa del gobierno de la provincia de Santa Fe, de recuperar y refuncionalizar edificios de importancia cultural e histórica, en el marco del Bicentenario de la Nación (5.978-D.-12).

–En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Ciciliani, Mazzarella, Videla, Rasino, Garnero, Bullrich, Balcedo y Arena y de los señores diputados Comi, Duclós, Alonso (G. F.), Cuccovillo y De Genaro por el que declara de interés de la Honorable Cámara el proyecto “Historia de acá: ficciones de barrio”, narrativa audiovisual de carácter local junto a vecinos del área Paravachasca, provincia de Córdoba (6.003-D.-12, 6.073-D.-12, 6.074-D.-12, 6.075-D.-12 y 6.076-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Garnero por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la X Edición de la Semana de las Artes 2012, que se realizará del día 15 al 24 de noviembre de 2012 en Río Cuarto, provincia de Córdoba (6.004-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Comi, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el III Encuentro de Museos Universitarios del Mercosur, a realizarse durante los días 4 y 5 de octubre de 2012, en la ciudad capital de la provincia de Santa Fe (6.034-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.), por el que se expresa beneplácito por el desempeño de las parejas argentinas Paola Sanz y Facundo de la Cruz, y Christian Sosa y María Noel Sciuto, quienes se consagraron ganadores de las categorías salón y escenario, en la XI Edición del Mundial de Tango, celebrado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 27 de agosto de 2012 (6.049-D.-12 y 6.050-D.-12).

–En el proyecto de declaración de las señoras diputadas Stolbizer y Linares y de los señores diputados Milman, Peralta y Duclós, por el que se declara de interés cultural y parlamentario la muestra de cine ambiental independiente, a realizarse en el año 2012, en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (6.098-D.-12).

–En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Pastoriza, Abdalá de Matarazzo y Ruíz y de los señores diputados Brue, Herrera (J. A.) y Oliva por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la reedición de la obra del escritor argentino Bernardo Canal Feijóo, realizada por la fundación cultural Santiago del Estero (6.120-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg, por el que se declara de interés de la honorable cámara, el VI Encuentro de Escritores y I Encuentro de Productores Culturales del Mercosur, a realizarse en el año 2012, en las ciudades de Encarnación –República del Paraguay– y Posadas, provincia de Misiones –República Argentina– (6.140-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Maldonado, por el que se expresa beneplácito por el Premio Konex 2012 a las artes visuales otorgado a la fundación Urunday de Resistencia, en reconocimiento a su labor en la Bienal Internacional de Esculturas del Chaco, que se realiza en el año 2012 (6.151-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Fadel por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Muestra Testimonial sobre Malvinas, que se exhibirá en el museo histórico de Reconquista, provincia de Santa Fe, durante el mes de septiembre de 2012 (6.164-D.-12).

–En los proyectos de resolución de las señoras diputadas Brawer, Zamarreño y Bianchi (M. D. C) y el de la señora diputada Ferrá de Bartol, por los que se expresa pesar por el fallecimiento de Octavio Getino, ocurrido el día 1º de octubre de 2012 (6.966-D.-12 y 7.007-D.-12).

A LA COMISIÓN DE ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA,
LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Zabalza y Martínez (E. F.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la campaña de difusión de las enfermedades reumáticas denominada Reuma ¿Quién sos?, a realizarse del 1º al 13 de octubre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Córdoba (3.629-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el VI Congreso Nacional ACARO –Asociación Argentina para el Estudio de la Cadera y Rodilla–, a realizarse los días 6 y 7 de septiembre de 2012, en la provincia de Mendoza (3.803-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el III Congreso Nacional y I Congreso Internacional de Medicina Integrativa, a realizarse del 9 al 11 de agosto de 2012, en Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (3.804-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Gallardo por el que se expresa beneplácito por el estudio de médicos tucumanos para facilitar las operaciones de vesícula, investigación distinguida en el XXV Congreso Argentino y Latinoamericano de Residentes de Cirugía (3.840-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Comelli por el que se expresa adhesión a la postulación de la Argentina como sede de los Juegos para Pacientes Trasplantados en el año 2015 (3.904-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Perroni por el que se expresa beneplácito por la entrega del microcrédito 250.000, programa dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación (4.017-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Guccione por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el XVII Congreso Internacional de Ginecología Infanto Juvenil “Ayer y hoy de la ginecología infanto juvenil”, a realizarse los días 22 y 23 de noviembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.452-D.-12).

En el proyecto de resolución del señor diputado Curtilén por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el XXXI Congreso Internacional “Doctora Liliana Fernández Cancela”, del Círculo Argentino de Odontología –XXXI CICA–, a realizarse del 25 al 27 –En el proyecto de declaración del señor diputado Guccione por el que se declara de interés de la Honorable Cámara las I Jornadas Misioneras de Derecho y Ética en Salud, a realizarse los días 9 y 10 de agosto de 2012 en Posadas, provincia de Misiones (4.701-D.-12).

–En los proyectos de resolución de la señora diputada Linares y del señor diputado Tunessi por los que se declara de interés de la Honorable Cámara el Congreso Anual de la Asociación Internacional de Registros de Cáncer –AICR–, a realizarse del 21 al 24 de octubre de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.828-D.-12 y 5.724-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Chieno por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el XIX Encuentro Nacional de Diabetes, a realizarse del 17 al 20 de agosto de 2012 en Villa Giardino, provincia de Córdoba (4.832-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Martínez (S.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el VII Congreso Nacional y Latinoamericano de Técnicos en Hemoterapia e Inmunohematología, a realizarse del 12 al 14 de septiembre de 2012 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (5.400-D.-12).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Portela por el que se expresa beneplácito por el 80º aniversario de la creación del Patronato del Enfermo de Lepra de la Provincia de Corrientes, a realizarse el día 7 de septiembre de 2012 (5.431-D.-12).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Ferreyra por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el libro *Seguridad y soberanía alimentaria* (5.450-D.-12).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Bianchi (I. M.) por el que se expresa beneplácito por la reducción en nuestro país del 80 % de la hepatitis A, situación destacada por la Organización Panamericana de la Salud (5.505-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán por el que se expresa beneplácito por la distinción otorgada a profesionales del Centro de Investigación y Desarrollo en Fermentaciones Industriales —Cindefi—, al elaborar un innovador proyecto en el campo de la fertilización asistida (5.662-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán por el que se expresa beneplácito por la investigación de científicos-investigadores argentinos, quienes lograron inhibir la producción de toxinas que infectan las extremidades inferiores de los pacientes con diabetes (5.663-D.-12).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Guccione por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el III Encuentro Internacional sobre Enfermedades Olvidadas y el XV Simposio sobre Control Epidemiológico de Enfermedades Transmitidas por Vectores, a realizarse los días 25 y 26 de octubre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.813-D.-12).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Piemonte y otros señores diputados; el proyecto de declaración del señor diputado Maldonado y del señor diputado Santín y el proyecto de resolución del señor diputado Fernández (R.) por los que se expresa beneplácito por la conmemoración del 25º aniversario de la inauguración del Hospital Pediátrico “Profesor Juan Pedro Garrahan”, a conmemorarse el día 25 de agosto de 2012 (5.843-D.-12, 6.018-D.-12 y 6.528-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Chieno y otros señores diputados por el que se expresa beneplácito por la construcción colectiva que realizan las organizaciones populares reunidas en el Foro Social de Salud y Medio Ambiente de la Argentina (6.260)—En el proyecto de resolución del señor diputado Currilén por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el III Congreso Odontológico

del Mercosur, a realizarse del 14 al 17 de noviembre de 2012 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (6.361-D.-12).

A LA COMISIÓN DE DISCAPACIDAD, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de declaración de los señores diputados De Narváez y Ferrari; y de las señoras diputadas Gambaro, Storani, Bianchi (I. M.), Rucci, Espíndola y Álvarez (E. M.) por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las Jornadas sobre Judicialización de la Discapacidad, a realizarse los días 27 y 28 de septiembre de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.178-D.-12).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Maldonado por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el I Taller de Capacitación para Sordos y Oyentes, a realizarse del 19 al 22 de septiembre de 2012 en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (6.438-D.-12).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Mirkin por el que se declara beneplácito por las jornadas denominadas “Trastornos del espectro autista: construyendo políticas para la inclusión”, realizadas los días 6 y 7 de agosto de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.562-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Balcedo; los proyectos de resolución del señor diputado Sciutto y los proyectos de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.); todos ellos referidos a la participación de la delegación enviada por nuestro país a los Juegos Paralímpicos Londres 2012, entre los días 29 de agosto y 9 de septiembre de 2012 (4.306-D.-12, 6.056-D.-12, 6.182-D.-12, 6.197-D.-12, 6.198-D.-12, 6.345-D.-12, 6.372-D.-12, 6.373-D.-12 y 6.459-D.-12).

—En los proyectos de resolución de la señora diputada Guzmán y de la señora diputada Bianchi (I. M.) por los que se declara de interés de la Honorable Cámara el II Congreso Argentino de Discapacidad en Pediatría “Por una inclusión plena para una sociedad mejor”, a realizarse del 27 al 29 de septiembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.033-D.-12 y 4.087-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el primer curso organizado en la Argentina para entrenadores de perros de asistencia (3.524-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la V Jornada por una Web sin Barreras para las Personas con Discapacidad, a realizarse el día 12 de junio de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3.830-D.-12).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Molas, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la labor solidaria y de integración que realiza

la ONG K7Amigos, a través de la práctica del paracanotaje como deporte de integración y competición para personas con discapacidad (3.952-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Martínez (S.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la aplicación Proyecto Miguel, cuya función es facilitar la comunicación remota de las personas con trastorno generalizado del desarrollo –TGD– o con imposibilidad de comunicarse de otro modo sea oral o no con su entorno (5.399-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de, por y para las Personas con Síndrome de Down, a realizarse el día 7 de julio de 2012 en la localidad de Tigre, provincia de Buenos Aires (4.034-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el VI Encuentro Científico Argentino Discapacidad, Discriminación y Prejuicio, a realizarse el día 22 de junio de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.035-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Perié, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la inclusión de las escuelas especiales de todo el país al Programa de Orquestas y Coros para el Bicentenario, dependiente del Ministerio de Educación de la Nación (4.136-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Fadul, por el que se expresa beneplácito por el relevamiento del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo –INADI– en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a fin de implementar políticas públicas en beneficio de personas con capacidades diferentes (4.645-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Piemonte, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la puesta en marcha del Centro de Reservas de Pasajes Gratuitos para Personas con Discapacidad (4.695-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Maldonado y de la señora diputada Storani, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el VII Encuentro de Niños y Jóvenes Sordos 2012 a realizarse los días 27 y 28 de septiembre de 2012 en la localidad de Tres Isletas, provincia del Chaco (6.437-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.) por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las XXI Jornadas Argentinas de Tiflogía, a realizarse del 5 al 7 de octubre de 2012 en la provincia de San Luis (6.334-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Guccione por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el II Congreso Internacional de Disca-

pacidad Intelectual “Calidad de vida, inclusión y derechos, asumiendo desafíos y superando obstáculos”, a realizarse los días 15 y 16 de noviembre de 2012 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (6.341-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Piemonte y de la señora diputada Storani, por el que se expresa preocupación por el incumplimiento del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que exige la realización de obras que garanticen la accesibilidad de personas con discapacidad en el servicio de subterráneos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.770-D.-12).

A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de resolución de la señora diputada González (N. S.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Congreso Conectar Igualdad - Región Patagónica a realizarse los días 13 y 14 de septiembre de 2012 en Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (4.226-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Eliceche por el que se declara de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la IV Edición del Modelo G-20 “Cumbre de estudiantes” a realizarse los días 29 y 30 de septiembre de 2012 en la ciudad de Puerto Madryn, provincia del Chubut (4.751-D.-12).

–En los proyectos de declaración de la señora diputada Linares, de la señora diputada Puiggrós y de la señora diputada Mendoza (M.) y otros señores diputados y diputadas, por el que se expresa beneplácito por el centésimo aniversario de la creación de la Escuela Normal Superior “Almirante Guillermo Brown” y adhesión a los festejos conmemorativos de la hoy unidad académica, a celebrarse el día 23 de octubre de 2012 (5.587-D.-12, 5.987-D.-12 y 6.323-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán por el que se expresa beneplácito por la organización y dictado de talleres referidos a la concientización en educación vial para niños, a dictarse en el ciclo escolar inicial de la provincia del Neuquén (5.758-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Martínez (S.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la VIII Olimpiada de Oratoria UNLAM 2012 denominada “El principio sine qua non”, a realizarse del 24 al 26 de octubre de 2012 en la provincia de Buenos Aires (5.808-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el II Encuentro Nacional sobre Antroposemiótica de la Muerte y el Morir, a realizarse los días 18 y 19 de octubre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Misiones (5.845-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.) y otras señoras diputadas por el que

se expresa beneplácito por el Programa de Educación Ambiental y Gestión del Ambiente Escolar –PRO-GEA– del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.918-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Linares por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el IV Encuentro Latinoamericano de Educadores y Tesistas sobre la Educación en Cárceles, a realizarse los días 5 y 6 de octubre de 2012 en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires (5.945-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Vilariño por el que se expresa beneplácito por el 125º aniversario del Colegio de Jesús, fundado el día 8 de octubre de 1887, en la ciudad capital de la provincia de Salta (6.000-D.-12).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Domínguez y Calcagno y Maillman por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el III Congreso Internacional –X Simposio– de América Latina y el Caribe “La región frente a los desafíos que generan las crisis y paradigmas emergentes en el sistema internacional y regional. Análisis históricos, económicos y sociopolíticos”, a realizarse del 24 al 26 de octubre de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.111-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Fadul por el que se expresa beneplácito por la campaña solidaria “Uniendo fronteras”, realizada por estudiantes del Centro Polivalente de Arte de la ciudad de Ushuaia, para escuelas rurales de las provincias de Salta y Jujuy (6.162-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Jornada de Interacción Académica con Escuelas Agrotécnicas (6.205-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Aguilar por el que se expresa beneplácito por el centenario de la Escuela N° 37 “Juan Bautista Alberdi” de la ciudad de Justo Daract, provincia de San Luis, a conmemorarse el día 12 de septiembre de 2012 (6.227-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Guccione y el proyecto de declaración de la señora diputada Perí por los que se declara de interés de la Honorable Cámara el II Congreso Argentino y Latinoamericano de Posgrados en Educación Superior, a realizarse del 24 al 26 de octubre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Misiones (6.340-D.-12 y 6.469-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Linares y otros señores diputados por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la X Expo Universidad Comunidad, a realizarse del 23 al 27 de octubre de 2012 en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires (6.379-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bidegain por el que se declara de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación las II Jornadas de Victimología “Dispositivos de intervención psicosocial y derechos humanos para las buenas prácticas” que se desarrollan en la Facultad de Psicología, de la Universidad Nacional de La Plata, los días 14 y 15 de septiembre de 2012 (6.472-D.-12).

–En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Puiggrós, Argumedo, Storani, Bernal, García (A. F.), Brawer y Pilatti Vergara y los señores diputados Pietragalla Corti, Riestra, Gdansky, Biella Calvet, Oporto, Depetri y Amadeo, sobre expresar la necesidad de profundizar las acciones orientadas a la construcción de procesos pedagógicos integrales, por parte de todas las autoridades jurisdiccionales educativas, y otras cuestiones conexas (6.479-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg por el que se declara de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el IV Congreso Nacional de Educación Técnico-Profesional, bajo el lema “La educación técnico-profesional: herramienta del presente para construir el futuro de un gran país”, a realizarse los días 10 y 11 de octubre de 2012, en la ciudad capital de la provincia de Mendoza (6.586-D.-12).

(Al orden del día.)

A LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, FLUVIALES, PESQUEROS Y PORTUARIOS, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Vilariño y Yarade por el que solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas administrativas y técnicas necesarias para la agilización de las obras de canalización del Canal de los Manzanos en la ciudad capital de la provincia de Salta (3.703-D.-12).

–En el proyecto de declaración de los señores diputados Metaza, Currilén, Blanco de Peralta, Solanas, (J. R.), Ianni, Catalán Magni y Eliceche, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la creación de una subsección del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero –INIDEP– en la ciudad de Puerto Deseado, provincia de Santa Cruz (4.323-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Fernández (R. A.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga concretar las obras de protección de la ribera de la isla Apipe, afectada por desmoronamientos constantes que provienen de la represa Yacyretá (4.583-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Basterra por el que se expresa beneplácito por la XV Reunión de Trabajo de Expertos en Mamíferos Acuáticos de América del Sur y IX Congreso de la Sociedad Latinoamericana de Especialistas en Mamíferos Acuáticos –Solamac–, organizada por el Laboratorio de Mamíferos del Centro Nacional Patagónico, rea-

lizado del 16 al 20 de septiembre de 2012 en Puerto Madryn, provincia del Chubut (4.800-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Albrieu por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la III Edición de la Fiesta Provincial de los Canales de Riego, a realizarse el día 24 de septiembre de 2012 en la localidad de Beltrán, provincia de Río Negro (5.677-D.-12).

A LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES Y CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE HUMANO, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Basterra por el que se expresa beneplácito por las II Jornadas Interdisciplinarias Ciclo del Agua en Agroecosistema, a realizarse del 12 al 14 de septiembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3.240-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el IV Congreso Argentino de la Sociedad de Toxicología y Química Ambiental SETAC Argentina, bajo el lema: “Armonizando esfuerzos científicos y política ambiental”, a realizarse del 16 al 19 de octubre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.679-D.-12).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Ciampini, Pietragalla Corti y Avoscan, y de las señoras diputadas Brawer, Bianchi (M.) y García (A.), el proyecto de resolución del señor diputado Casañas y el proyecto de declaración de las señoras diputadas Brawer, García Larraburu, Ferreyra (A.) y Muller (M. H.) y de los señores diputados Cejas, Rossi, Carmona y Basterra por los que se declara de interés de la Honorable Cámara la realización de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Desarrollo Sustentable –Río + 20–, a celebrarse del 20 al 22 de junio de 2012 en Río de Janeiro, República Federativa del Brasil (1.667-D.-12, 1.809-D.-12 y 2.898-D.-12).

–En el proyecto de declaración de los señores diputados Arregui y Basterra, el proyecto de resolución de los señores diputados Uñac, Tomas (H.), y de la señora diputada Ferrá de Bartol, el proyecto de resolución del señor diputado Casañas, el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.), el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg y el proyecto de declaración de la señora diputada Fadul por los que se declara de interés de la Honorable Cámara el Día Mundial del Ambiente, a realizarse el 5 de junio de 2012 (3.193-D.-12, 3.337-D.-12, 3.454-D.-12, 3.461-D.-12, 3.624-D.-12 y 3.678-D.-12)

A LA COMISIÓN DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Díaz Roig sobre declarar de interés de la Honorable Cámara la II Reunión de Legisladores de la Seguridad Social de Latinoamérica, a realizarse del 21 al 23 de noviembre de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.052-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Yazbek sobre solicitar al Poder Ejecutivo disponga arbitrar los medios necesarios con el fin de identificar en todos los recibos de haberes previsionales los tipos de servicios especiales adquiridos (6.728-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Asseff sobre declarar de interés de la Honorable Cámara el VI Congreso Argentino de Previsión Social, a realizarse del 31 de octubre al 2 de noviembre de 2012 en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (5.606-D.-12).

A LA COMISIÓN DE ECONOMÍAS Y DESARROLLO REGIONAL, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

–En el proyecto de de declaración de los señores diputados Martínez (J. C.) y Brizuela y Doria de Cara sobre expresar preocupación por la situación de las economías regionales de nuestro país (4.748-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Orsolini sobre expresar beneplácito por los diez años de existencia del Consejo Económico y Social de la Provincia del Chaco, a celebrarse el día 21 de agosto de 2012 (4.856-D.-12).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Orsolini sobre declarar de interés de la Honorable Cámara las Jornadas Interdisciplinarias de Estudios para el Desarrollo Regional, a realizarse los días 18 y 19 de octubre de 2012 en Concordia, provincia de Entre Ríos (6.954-D.-12).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Peralta (F.) sobre declarar de interés de la Honorable Cámara la III Expo Cadenas Productivas Regionales 2012, a realizarse en el mes de octubre de 2012 en la ciudad de Villa Gobernador Gálvez, provincia de Santa Fe (6.713-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Leverberg sobre expresar beneplácito por el III Congreso de Educación, Turismo y Desarrollo Local, realizado los días 17 y 18 de septiembre de 2012 en la ciudad de Ituzaingó, provincia de Corrientes (7.333-D.-12).

–En el proyecto de de declaración del señor diputado Avoscan sobre declarar de interés de la Honorable Cámara el proyecto denominado Barrial Colorado, destinado al desarrollo productivo, económico, poblacional y turístico de 30.000 hectáreas ubicadas sobre la margen sur de los ríos Limay y Negro de la provincia de Río Negro (6.601-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Giaccone sobre declarar de interés de la Honorable Cámara la XLII Expo Rojo, Megamuestra Comercial, Industrial, Agrícola, Artesanal y de Servicios, a realizarse del 5 al 7 de octubre de 2012 en la ciudad de Bigand, provincia de Santa Fe (6.970-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Garnero sobre expresar preocupación por la crisis de las economías regionales (4.671-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Asseff de pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los planes de desarrollo regional en el norte del país (4.175-D.-12).

A LA COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, DEL USUARIO Y DE LA COMPETENCIA, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Currién sobre declarar de interés de la Honorable Cámara la creación del Consejo Provincial del Consumo en Chubut, a realizarse en la mencionada provincia (4.573-D.-12).

–En el proyecto de de declaración del señor diputado Comi sobre expresar solidaridad hacia el doctor Héctor Polino, en su calidad de titular de la ONG Consumidores Libres por la arbitraria suspensión preventiva del Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (5.953-D.-12).

–En los proyectos de resolución del señor diputado Comi sobre dejar sin efecto el acto administrativo por el cual se suspende la matrícula del Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores a la Asociación Consumidores Libres (6.281-D.-12).

–En los proyectos de resolución del señor diputado Comi sobre declarar de interés de la Honorable Cámara el XIII Congreso Argentino de Derecho del Consumidor a 20 años de vigencia de la ley 24.240, a realizarse los días 10 y 11 de mayo de 2013 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (5.952-D.-12).

–En los proyectos de declaración del señor diputado Milman y otros, Zabalza, Gil Lavedra y otros, Barchetta y otros y Garrido y otros, sobre expresar repudio por la arbitraria decisión del gobierno nacional de suspender la matrícula de la Asociación de Consumidores Libres (5.962-D.-12, 5.973-D.-12, 5.992-D.-12, 6.063-D.-12, 6.103-D.-12 y 6.286-D.-12).

–En los proyectos de declaración de los señores diputados Maldonado, Rogel, Alfonsín y Santín sobre expresar rechazo por la suspensión de la ONG Consumidores Libres (6.019-D.-12).

A LA COMISIÓN DE CULTURA, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

–En los proyectos de declaración de las señoras diputadas Granados y Fadul sobre expresar beneplácito por el Día Internacional del Folklore y Día del Folklore Argentino, a celebrarse el 22 de agosto de 2012 (5.626-D.-12 y 5.769-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Fadul sobre declarar de interés de la Honorable Cámara la revista *La Lupa*, editada por becarios del Centro Austral de Investigaciones Científicas –CADIC– de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (5.937-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Biella Calvet sobre declarar de interés de la Honorable Cámara el XXV Festival de la Tradición, a reali-

zarse el día 17 de noviembre de 2012 en San Antonio de los Cobres, provincia de Salta (6.224-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Álvarez (E. M.) sobre declarar de interés de la Honorable Cámara la participación de la Compañía Argentina de Danzas “Sentires”, en el Cheonan World Dance Festival 2012, a realizarse durante el mes de octubre de 2012 en Corea (6.232-D.-12).

–En los proyectos de resolución de los señores diputados Rossi, García (M. T.), De Pedro, Di Tullio, Oporto, Larroque, Giaccone, Domínguez, Puiggrós, Conti, y Brawer sobre declarar de interés de la Honorable Cámara la obra del maestro Ricardo Carpani, cuya colección se encuentra protegida por la Fundación Ricardo Carpani (6.254-D.-12 y 7.230-D.-12).

–En el proyecto de de declaración de los señores diputados De Narváez, Ferrari y Gambaro, sobre declarar de interés de la Honorable Cámara la XXXVIII Fiesta Nacional del Salame Quintero, a realizarse del 7 al 9 de septiembre de 2012 en Mercedes, provincia de Buenos Aires (6.321-D.-12).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Ciciliani, Rasino, Alonso (G.), Peralta, Bianchi (M. C.), Linares, Bullrich, Riestra, De Gennaro, Barchetta y Duclós sobre declarar de interés de la Honorable Cámara el III Festival Internacional de Jazz Rosario 2012, a realizarse del 16 al 18 de noviembre de 2012 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (6.330-D.-12).

En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán sobre expresar beneplácito por la organización de la Semana de la Cultura, a realizarse del 10 al 16 de septiembre de 2012 en la localidad de Villa La Angostura, provincia del Neuquén (6.367-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Linares sobre declarar de interés de la Honorable Cámara la III Edición de la Feria del Libro Ventana, a realizarse del 9 al 11 de noviembre de 2012 en la localidad de Sierra de la Ventana, provincia de Buenos Aires (6.380-D.-12).

–En el proyecto de de declaración de los señores diputados De Gennaro, Lozano, Cortina, Solanas (F. E.), Duclós, Peralta, Cardelli, Donda Pérez e Iturraspe sobre declarar de interés de la Honorable Cámara el 25º aniversario de la realización de una de las películas más emblemáticas y premiadas del cine argentino, *La deuda interna*, escrita y dirigida por el cineasta jujeño Miguel Pereira (6.463-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Yoma sobre declarar de interés de la Honorable Cámara el Encuentro Nacional de Poetas con la Gente, el cual se realiza anualmente en la segunda quincena del mes de enero en la ciudad de Cosquín, provincia de Córdoba (6.465-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Fadul sobre expresar beneplácito por la realización del Panel de Literatura Antártica a desarrollarse el 14

de septiembre de 2012 en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (6.503-D.-12).

–En los proyectos de resolución y declaración de la señora diputada Fadul sobre declarar de interés de esta Honorable Cámara la cabalgata de integración provincial llevada a cabo todos los años por la Asociación Tradicionalista de Doma y Folklore “Los Federales” en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (6.506-D.-12 y 6.510-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Yazbek sobre declarar de interés de la Honorable Cámara la XX Edición del Festival Valle Viejo Doma y Folklore 2012, a realizarse los días 8 y 9 de diciembre de 2012 en el departamento de Valle Viejo, provincia de Catamarca (6.475-D.-12).

–En el proyecto de declaración de los señores diputados Alonso (M. L.) y Fernández Sagasti sobre declarar de interés de la Honorable Cámara la inauguración de la Casa de la Cultura del Bicentenario en Victorica, provincia de La Pampa (6.481-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Fadul sobre declarar de interés de la Honorable Cámara la muestra fotográfica denominada Isla de los Estados, a realizarse del 20 al 27 de septiembre de 2012 en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (6.507-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada García Larraburu sobre declarar de interés de la Honorable Cámara el Concierto *Homenaje a Piazzolla*, a realizarse el día 25 de noviembre de 2012, en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (6.550-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg sobre expresar beneplácito por la realización del recital y proyección de cortos en el marco de la conmemoración del Día Internacional de Lucha contra la Trata de Personas, a realizarse el 23 de septiembre de 2012, en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (6.587-D.-12).

–En los proyectos de resolución de los señores diputados Arena, Forconi, Rossi (A. O.) y Perotti sobre declarar de interés de la Honorable Cámara la labor realizada por la Orquesta Sinfónica Provincial de Rosario, provincia de Santa Fe (6.590-D.-12 y 6.591-D.-12).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Piemonte, De Prat Gay y Comi sobre declarar de interés de la Honorable Cámara la obra teatral *Hijos insepulcros*, que se presenta del 7 de septiembre al 9 de diciembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.597-D.-12)

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Brawer sobre declarar de interés de la Honorable Cámara el documental *Familias por igual*, de Rodolfo Moro y Marcos Duzszak (6.967-D.-12).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Brizuela y Doria de Cara, Kroneberger, Tunessi y Martínez (J. C.) sobre expresar reconocimiento por la trayectoria literaria y musical del escritor, periodista y músico argentino Daniel Moyano (7.390-D.-12).

A LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES Y CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE HUMANO, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Juri, Alfonsín, Maldonado, Orsolini, Fiad, Albarraçin, De Ferrari Rueda, Brizuela y Doria de Cara, Vaquié, Casañas, Tunessi y Álvarez (E.), de pedido de informes verbales al señor secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, doctor Juan José Mussi, ante la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, sobre diversas cuestiones relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones de la ley 26.639, de presupuestos mínimos para la preservación de los glaciares y del ambiente periglacial (6.374-D.-12).

A LA COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, DEL USUARIO Y DE LA COMPETENCIA, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Linares, Milman, Stolbizer y Peralta de pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la implementación de los registros de reclamos establecidos en el artículo 27 de la ley 24.240, de defensa del consumidor (2.999-D.-12)

A LA COMISIÓN DE CULTURA, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.) sobre expresar beneplácito por la realización de la I Edición de la Feria Provincial del Libro en la ciudad de San Francisco del Monte de Oro, departamento de Ayacucho, provincia de San Luis (6.347-D.-12).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Bianchi (I. M.) y Cortina, sobre declarar de interés de la Honorable Cámara el XI Congreso de Historia de la Ciudad de Buenos Aires, a realizarse del 15 al 17 de noviembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.237-D.-12).

(Al orden del día.)

A LA COMISIÓN DE DEPORTES, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

Los proyectos de resolución de la señora diputada Fadul y del señor diputado Sciutto, sobre declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados y se expresa beneplácito por la celebración de los XI Juegos Olímpicos y Paralímpicos Deportivos Nacionales para Veteranos de Guerra de Malvinas a realizarse del 13 al 24 de noviembre de 2012 en la provincia de Mendoza (4.885-D.-12 y 6.963-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán, Brillo y Comelli, sobre declarar de interés de la Honorable Cámara la IV Edición del Campeonato

Binacional Argentino-Chileno de Kayak Slalom y el XII Campeonato Argentino Kayak Slalom a realizarse del 6 al 8 de octubre de 2012 en Aluminé, provincia del Neuquén (6.721-D.-12).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Abdala de Matarazzo, Brue, Navarro, Ruiz, Oliva, Herrera y Pastoriza, sobre declarar de interés de la Honorable Cámara el I Concurso de Pesca Nacional del Dorado en el Río Dulce y su festival, a realizarse los días 6 y 7 de octubre de 2012; en la localidad de La Dormida, departamento de Loreto, provincia de Santiago del Estero (6.782-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Fadul, sobre expresar beneplácito por el XII Campeonato Aniversario de la Asociación de Judo del Fin del Mundo, realizado el 15 de septiembre de 2012 en Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (6.849-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Sciutto, sobre expresar beneplácito por la participación del equipo de hockey femenino de la Asociación del Personal Legislativo –APL– en el torneo sobre pista del Fin del Mundo, a realizarse del 30 de noviembre al 5 de diciembre del 2012 en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (6.903-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Sciutto, sobre declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la Ultra Maratón Solidaria “Una causa que nos une”, a realizarse del 2 al 8 de octubre de 2012 uniendo las ciudades de Ushuaia, Tolhuin y Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (6.904-D.-12).

–En el proyecto de declaración de los señores diputados Sciutto y Conti, sobre declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación las I Jornadas Latinoamericanas de Educación Física, Deportes y Recreación para la Transformación Social (6.905-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.), sobre expresar beneplácito por el desempeño del tenista argentino Juan Mónaco al consagrarse campeón del ATP 250 de Kuala Lumpur (6.922-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán (O. E.) sobre expresar beneplácito por la organización del II Duatlón Varvaco 2012 Desafío Los Bolillos, a realizarse el día 20 de octubre de 2012 en el marco del 39º aniversario de la localidad de Varvaco, provincia del Neuquén (7.060-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Sciutto, sobre declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la película *La Caracas*, un documental de Andrés Cedrón que relata una carrera automovilística de 10.000 km, protagonizada por los mejores pilotos de Latinoamérica (7.073-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Sciutto, sobre declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la celebración de las Mil Millas Argentinas - 75º Aniversario, a realizarse del 23 al 26 de noviembre de 2012 en la provincia de Buenos Aires (7.074-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Sciutto, sobre declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la película *El otro fútbol*, que recorre el fútbol del ascenso argentino retratando la vida de 140 clubes desde La Quiaca a Ushuaia y de la provincia de Corrientes a la provincia de San Juan (7.075-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Yazbek, sobre expresar beneplácito por la competencia automovilística denominada Primer Gran Premio Ruta del Adobe, a realizarse del 12 al 14 de octubre de 2012 en la provincia de Catamarca (7.091-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Sciutto, sobre declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el Campeonato Argentino Clase Láser 2012 a realizarse del 23 al 26 de noviembre de 2012 en el parque natural Laguna de Gómez, ciudad de Junín, provincia de Buenos Aires (7.134-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Sciutto, sobre declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la competencia de escaladores Petzl Roctrip Argentina 2012 a realizarse en el mes de noviembre de 2012 en el área natural protegida Piedra Parada, provincia de Chubut (7.135-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Giaccone, sobre expresar beneplácito por la actuación del equipo de patín Millennium al obtener el Campeonato Mundial de Patín Artístico 2012, en la especialidad precisión, en Auckland, Nueva Zelanda (7.312-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Caselles, sobre expresar beneplácito por el triunfo del boxeador sanjuanino Mauricio Muñoz en la Categoría Pluma de la Federación Internacional de Boxeo, el día 13 de octubre de 2012 en la provincia de San Juan (7.452-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Caselles, sobre expresar beneplácito por los títulos que obtuvo el boxeador sanjuanino Fabián Orozco, campeón latino supergallo de la Organización Mundial de Boxeo –OMB– y de la Federación Internacional de Boxeo –FIB–, el día 13 de octubre de 2012 en la provincia de San Juan (7.454-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Sciutto, sobre declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el concurso de pesca deportiva denominado Semana Santa en San Blas a realizarse en el mes de abril de 2013 en la localidad de Bahía San Blas, partido de Patagones, provincia de Buenos Aires (7.484-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Sciutto, sobre declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la expedición Polo Norte Geográfico a realizarse por Juan Banegas en esquíes en el mes de abril de 2013 (7.538-D.-12).

A LA COMISIÓN DE ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

El proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi sobre declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la II Reunión Internacional de Ciencias Farmacéuticas –RICIFA– a realizarse los días 22 y 23 de noviembre de 2012 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (6.932-D.-12).

–El proyecto de declaración del señor diputado Biella Calvet y otros señores diputados por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para facilitar el traslado de medicamentos importados desde las aduanas habilitadas a otras del interior del país cuando por razones de distancia del domicilio el paciente lo requiera (6.222-D.-12).

– El proyecto de resolución de la señora diputada Chieno y otros señores diputados sobre declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el IV Seminario Internacional Prevención del Cáncer Cervico-Uterino en Argentina “En la era del VPH: lo nuevo, lo recorrido, lo que vendrá”, a realizarse los días 29 y 30 de octubre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.982-D.-12).

–El proyecto de resolución de la señora diputada Chieno sobre declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación los eventos y acciones organizados por la Asociación del Personal Legislativo –APL– con el fin de concientizar en la prevención y la detección temprana del cáncer de mama, a realizarse durante el mes de octubre de 2012 (7.313-D.-12).

–El proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I.) por el que se expresa beneplácito por el lanzamiento, en el año 2012 de la Red Global de Hospitales Verdes y Saludables, cuyo fin es reducir la huella ecológica del sector salud y promover la salud pública ambiental (5.094-D.-12).

–El proyecto de resolución de la señora diputada García Larraburu sobre declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el I Curso Patagónico de Diagnóstico y Tratamiento de Lesiones Inducidas por Radiaciones Ionizantes a realizarse del 5 de octubre al 10 de noviembre de 2012 en San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (5.451-D.-12).

A LA COMISIÓN DE DEPORTES, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

El proyecto de resolución de la señora diputada Giaccone sobre declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el Campeonato Argentino de Velocidad en Óvalo, a realizarse los días 22

y 23 de septiembre de 2012 en la ciudad de Esperanza, provincia de Santa Fe (6.725-D.-12).

A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Ianni por el que se expresa beneplácito por el 50º aniversario del Jardín N° 9 “Chaltén” de la ciudad de Puerto Deseado, provincia de Santa Cruz, celebrado el día 24 de septiembre de 2012 (6.839-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Liliana Fadul por el que se declara de interés de la Honorable Cámara los contenidos curriculares de la carrera de posgrado maestría en estudios antárticos pertenecientes a la Universidad Nacional de Tierra del Fuego (6.851-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señora diputada Ferrá de Bartol por el que se expresa beneplácito por el 150º aniversario de la Escuela de Fruticultura y Enología de San Juan celebrado el día 7 de septiembre de 2012 (7.006-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Costa por el que se expresa beneplácito por el 50º aniversario de la creación del Colegio Provincial de Educación Polimodal N° 6 “Nicolás Avellaneda” de la localidad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz (7.314-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Fernández (R. A.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el V Congreso de Educación Interculturalidad “Educar (nos) en y para la diversidad”, a realizarse los días 25 y 26 de octubre de 2012 en Gobernador Virasoro, provincia de Corrientes (7.448-D.-12).

A LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi Ivana (I. M.), sobre expresar preocupación por la vinculación entre ciudadanos colombianos, argentinos y españoles en drogas y negocios ilegales desde el año 2007 (2.723-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.) sobre declarar de interés de la Honorable Cámara, el Día Mundial Sin Tabaco bajo el lema “La indiferencia de la industria tabacalera”, a celebrarse el 31 de mayo de cada año (3.590-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Schmidt Liermann sobre solicitar al Poder Ejecutivo, disponga implementar el plan nacional de drogas para el período actual (3.697-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.) sobre solicitar al Poder Ejecutivo disponga someter a la opinión consultiva de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC–, los proyectos de despenalización de la producción, consumo, tenencia, almacenamiento y tráfico

de estupefacientes que está examinando el Congreso de la Nación (4.623-D.-12).

–En el proyecto de declaración de los señores diputados Fiad, Bullrich, Biella Calvet, Tunessi, Michetti, Thomas, Amadeo, Casañas, Giubergia, Gil Lavedra y Schmidt Liermann por el que se solicita al Poder Ejecutivo reglamente la ley 26.586, de educación y prevención sobre las adicciones y el consumo indebido de drogas (5.121-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Biella Calvet por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga los medios necesarios para incluir en la publicidad de los juegos de azar, una leyenda que advierta sobre los perjuicios que implica para la salud el juego compulsivo (7.250-D.-12).

A LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Orsolini, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el curso “Especialización en gestión de sistemas agroalimentarios”, que dará su inicio el día 10 de agosto de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.968-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.), por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el Congreso Trizonal CREA que se realizará entre los días 26 y 27 de julio de 2012 en la ciudad de Santa Fe (4.996-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.), por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el curso “Entrenamiento en técnicas de diagnóstico e interpretación de resultados del laboratorio de bioquímica clínica y enfermedades metabólicas” que se realizará del 6 al 10 de agosto de 2012 en Balcarce, provincia de Buenos Aires (4.997-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.), por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara las Jornadas de Actualización Técnica Mejoramiento Genético de Pinos y Eucaliptos Subtropicales que se realizará entre los días 2 y 3 de agosto de 2012 en Concordia, provincia de Entre Ríos (4.998-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Orsolini, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la IV Muestra de Alternativas Productivas Sustentables del Sudoeste Chaqueño, que se realizará del 17 al 19 de agosto de 2012 en la ciudad de Villa Ángela, provincia del Chaco (5.014-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Orsolini, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el “Taller nacional sobre tecnologías disponibles para la producción de carnes caprinas y enseñanza de la producción caprina en las universidades argentinas”, que se realizará del 15 al 17 de agosto de 2012 en Malargüe, provincia de Mendoza (5.015-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Orsolini, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara los talleres de comercialización y gestión de la empresa agrícola, que se realizará el día 15 de agosto de 2012, en Las Rosas, provincia de Santa Fe (5.016-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Orsolini, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la realización del VI Congreso Nacional y III Congreso del Mercosur para el Manejo de Pastizales Naturales y las II Jornadas Técnicas, a realizarse del 9 al 12 de agosto de 2013, en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa (5.057-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.), por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el curso intensivo de posgrado “Ecofisiología aplicada al manejo de pasturas”, que se iniciará el día 30 de julio de 2012 en Balcarce, provincia de Buenos Aires (5.164-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Orsolini, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el “Curso de capacitación para técnicos avícolas. III módulo”, que se realizará del 23 al 25 de agosto de 2012, en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco (5.275-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Orsolini, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la Jornada Técnica Apícola, que se realizará el 11 de agosto de 2012 en Bella Vista, provincia de Corrientes (5.276-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Currlén, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el trabajo que realiza el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria –INTA–, sobre acciones de investigación e innovación en cuanto a la factibilidad del uso de la guadua y el bambú en territorios de la República Argentina (5.385-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Orsolini, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el evento “HASE 2012”, Simposio Internacional de Aplicaciones Eficientes de Fitosanitarios, que se realizará del 29 al 31 de agosto de 2012, en Las Parejas, provincia de Santa Fe (5.519-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Orsolini, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el curso “Necesidades de agua de los cultivos y programación del riego” que se realizará los días 29 y 30 de agosto de 2012, en la ciudad de Santiago del Estero (5.520-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Orsolini, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el XXII Curso Internacional de Lechería para Profesionales de América Latina, que se realizará del 3 al 14 de septiembre de 2012, en Rafaela, provincia de Santa Fe (5.521-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.), por el que se declara de interés de

esta Honorable Cámara la diplomatura superior en sistemas de producción ganadera, que dará inicio el día 10 de agosto de 2012 en Azul, provincia de Buenos Aires (5.536-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Martínez (J. C.), por el que se expresa beneplácito por la aprobación de un nuevo evento biotecnológico en maíz con cinco genes resistentes a insectos y herbicidas (5.537-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.), por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el curso “Mantenimiento en instalaciones de plantas de acopio de granos”, que se realizará el día 10 de agosto de 2012 en Rosario, provincia de Santa Fe (5.538-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.), por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara las jornadas “Desafíos de la producción lechera a futuro”, que se realizarán entre el 9 y el 10 de agosto de 2012, en Tandil, provincia de Buenos Aires (5.539-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.), por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el simposio de actualización para empresas elaboradoras de quesos artesanales/industriales a realizarse el día 10 de agosto de 2012 en Tandil, provincia de Buenos Aires (5.541-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.) y la señora diputada Brizuela Doria de Cara, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el Simposio de Poscosecha de Cítricos, que se realizará del 22 al 24 de agosto de 2012 en Concordia, provincia de Entre Ríos (5.642-D.-12).

–En considerado el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.) y la señora diputada Brizuela y Doria de cara, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el “Taller de formación de implementadores en sistemas de gestión en el sector agroalimentario”, que se realizará los días 22 y 23 de agosto de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.643-D.-12).

–En considerado el proyecto de resolución del señor diputado Orsolini, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el curso “Sellos sustentables y responsabilidad social empresaria en el agro” que se realizará el día 3 de septiembre de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.719-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Orsolini, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara las Jornadas Internacionales de Actualización Ganadera para la Pampa Húmeda que se realizarán los días 28 y 29 de agosto de 2012 en Firmat, provincia de Santa Fe (5.720-D.-12).

–En los proyectos de resolución del señor diputado Guccione, de la señora diputada Leverberg y del señor diputado Redczuk, por los que se declara de interés

turístico y de interés de la Honorable Cámara respectivamente la realización de la XXII Edición de la Fiesta Nacional de la Orquídea y XXIX Fiesta Provincial de la Flor a realizarse del 3 al 8 de octubre de 2012, en Montecarlo, provincia de Misiones (5.812-D.-12, 5.844-D.-12 y 6.863-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Martínez (J. C.), por el que expresa beneplácito por ser la Argentina el segundo país del mundo con mayor agricultura de precisión por cantidad de hectáreas y el de más alto nivel de tecnología según un informe del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria –INTA– (5.859-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Portela, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la XVIII Fiesta Nacional de la Horticultura a realizarse entre el 22 y el 25 de noviembre de 2012 en la localidad de Santa Lucía, provincia de Corrientes (5.867-D.-12).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Casañas, Chemes, Aspiazu y Sacca, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la V Exposición Rural, Agroindustrial, Comercial, de Servicios e Institucional “Expo monte 2012” a realizarse entre el 9 y el 11 de noviembre de 2012 en la localidad de San Miguel del Monte, provincia de Buenos Aires (5.882-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Orsolini, por el que declara de interés de esta Honorable Cámara el II Curso de Experto Internacional en Soberanía Alimentaria y Agroecología Emergente, que se iniciará el día 17 de septiembre de 2012, en Rosario, provincia de Santa Fe (5.954-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Orsolini, por el que declara de interés de esta Honorable Cámara la VI Jornada de Capacitación para Directores Técnicos “Ciclo de actualización en semillas”, que se realizará el día 7 de septiembre de 2012, en Rosario, provincia de Santa Fe (5.956-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.) y de la señora diputada Brizuela y Doria de Cara, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el curso de actualización “Gestión de empresas porcinas 2012”, cuyo inicio será el día 3 de septiembre de 2012, y la modalidad a distancia (5.984-D.-12).

–En los proyectos de resolución del señor diputado Vilariño, del señor diputado Orsolini y de los señores diputados Casañas, Biela Calvet, Sacca, Aspiazu y Chemes, por los que se expresa beneplácito y se declara de interés de la Honorable Cámara la muestra Expoagro Norte 2012 que se llevará a cabo desde el 24 al 27 de octubre de 2012 en la ciudad de Salta (5.998-D.-12, 6.752-D.-12 y 7.534-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Vilariño, por el que se expresa beneplácito por la tarea desarrollada en la Red de Bancos de Germoplasma –RBG– del Instituto Nacional de Tecnología

Agropecuaria –INTA– destinada a la conservación de los recursos filogenéticos y protección de la agrobiodiversidad territorial (5.999-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Vilaríño, por el que expresa beneplácito a la tarea desarrollada, a través de estudios de biología molecular y bioinformática, por investigadores de la Facultad de Agronomía de la UBA (FAUBA) sobre la dinámica microbiana en los Suelos del Nordeste Argentino (NOA) afectada por la deforestación (6.001-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Caselles, por el que declara de interés de esta Honorable Cámara el II Concurso Internacional de Aceite de Oliva, Premio Domingo Faustino Sarmiento a realizarse en el marco del II Encuentro Olivícola Internacional, San Juan, Argentina, “Argoliva 2012” que se realizará los días 27 y 28 de septiembre de 2012, en la ciudad de San Juan (6.006-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Domínguez, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el 100º aniversario de la Estación Experimental Agropecuaria INTA Pergamino “Ingeniero agrónomo Walter Kugler”, entidad orientada a generar y transferir tecnologías productivas, organizacionales y de gestión para el sector agropecuario (6.109-D.-12).

–En los proyectos de resolución del señor diputado Guccione y de la señora diputada Leverberg, por los que se declara de interés turístico y de esta Honorable Cámara, respectivamente, la XVIII Fiesta Provincial del Agricultor, a realizarse del 6 al 9 de septiembre del corriente año en la localidad de Comandante Andresito, provincia de Misiones (6.122-D.-12 y 6.296-D.-12).

–En los proyectos de resolución de los señores diputados Orsolini y Fernández (R. A.), por los que se solicita declarar de interés de esta Honorable Cámara y expresar beneplácito, respectivamente, por la realización del XXXV Congreso Argentino de Horticultura, a realizarse del 23 al 27 de septiembre de 2012, en la ciudad de Corrientes (6.148-D.-12 y 6.522-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Casañas, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la XLVII Exposición Rural de Tucumán, a realizarse desde el 7 al 24 de septiembre de 2012, en Cevil Redondo, predio de la sociedad rural de Tucumán (6.171-D.-12).

–En el proyecto de declaración de los señores diputados Ferrari, Alonso (G.), De Nárvaez, Chemes, Barchetta, Buryaile, Brown, Valinotto, y de las señoras diputadas Gambaro, Garnero, González (G. E.), por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la LXII Exposición Ganadera, Industrial y Comercial, y XV Exposición de Granja a realizarse del 10 al 16 de septiembre de 2012, en Chivilcoy, provincia de Buenos Aires (6.177-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.), por el que se declara de interés de

esta Honorable Cámara el VII Simposio Internacional de Olivicultura a realizarse del 25 al 29 de septiembre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de San Juan (6.208-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Giaccone y del señor diputado Rossi, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la LXVIII Fiesta Nacional de la Agricultura y Día del Agricultor, a realizarse el día 8 de septiembre de 2012 en la ciudad de Esperanza, provincia de Santa Fe (6.242-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Mongeló, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el festival de la capital botánica del Chaco, a realizarse los días 28 y 29 de septiembre de 2012 en Colonia Benítez, provincia del Chaco (6.262-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la XVIII Edición de la Fiesta Provincial del Agricultor, a realizarse del 6 al 9 de septiembre de 2012 en la localidad de Comandante Andresito, provincia de Misiones (6.296-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Orsolini, por el que se declaran de interés de esta Honorable Cámara las I Jornadas del Brangus Latinoamericano, a realizarse del 7 al 10 de noviembre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Corrientes (6.336-D.-12).

–En los proyectos de resolución de los señores diputados Orsolini y Bastera por los que se declara de interés de esta Honorable Cámara la XLIII Reunión Anual de la Asociación Argentina de Economía Agraria –AAEA–, a realizarse del 9 al 11 de octubre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Corrientes (6.337-D.-12 y 6.656-D.-12).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Alonso (G.), Martínez (E.), y Valinotto, y las señoras diputadas Villata y Mazzarella, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la LXV Exposición Nacional de Ganadería, Industria y Comercio, a realizarse el día 15 de septiembre de 2012 en Jesús María, provincia de Córdoba (6.362-D.-12).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Barchetta, Zabalza, Orsolini, Forte, y de la señora diputada Rasino, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la Jornada Ganadera de la Pampa Húmeda, bajo el lema “El resurgir de la ganadería en la zona núcleo - producción y diversificación con arraigo”, a realizarse el día 14 de septiembre de 2012 en la localidad de Bigand, provincia de Santa Fe (6.387-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.), por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la I Expoporcina de la Patagonia, a realizarse del 21 al 23 de septiembre de 2012 en Choele-Choel, provincia de Río Negro (6.394-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg, por el que se expresa beneplácito por la realización del I Congreso Nacional de Derecho Animal “Derecho y protección animal”, a realizarse en los días 13 y 14 de septiembre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Córdoba (6.453-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bidegain, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la inauguración del hospital escuela de grandes animales de la Universidad Nacional del Centro de la provincia de Buenos Aires (6.473-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Yazbek, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la VI Feria Nacional del Sector Olivícola Nacional denominada “Expolivo 2012”, a realizarse del 20 al 22 de septiembre de 2012 en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca (6.477-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Orsolini, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el III Encuentro Nacional de Mujeres Federadas Argentinas, a realizarse los días 15 y 16 de octubre de 2012 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (6.493-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Orsolini, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el VI Congreso de Conservación de Forrajes y Nutrición, a realizarse los días 25 y 26 de octubre de 2012 en Rosario provincia de Santa Fe (6.538-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Orsolini, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la I Jornada de Residuos de Plaguicidas en Productos Vegetales, a realizarse el día 21 de noviembre de 2012 en Concordia, provincia de Entre Ríos (6.539-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.), por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la XXVII Jornada Nacional del Maní, a realizarse el día 20 de septiembre de 2012, en General Cabrera, provincia de Córdoba (6.577-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Basterra por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el proyecto “Tesoros de la biodiversidad andina - las papas nativas y su valor para la humanidad” (6.651-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Basterra, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el III Congreso Nacional e Internacional de Agrobiotecnología, Propiedad Intelectual y Políticas Públicas, a realizarse del 23 al 26 de octubre de 2012 en la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (6.657-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Basterra, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el I Congreso Argentino de Zootecnia,

a realizarse los días 26 y 27 de octubre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Tucumán (6.658-D.-12).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Barchetta, Orsolini, Forte, Zabalza y de la señora diputada Rasino, por el que se expresa beneplácito por el centenario de la fundación del diario *La tierra*, órgano oficial de la Federación Agraria Argentina ocurrido el 21 de septiembre de 2012 (6.679-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Caselles, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el Seminario Internacional del Pistacho San Juan Argentina 2012, a realizarse los días 2 y 3 de octubre de 2012, en la ciudad capital de la provincia de San Juan (6.717-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Giaccone, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la Expo Casilda 2012, muestra agroindustrial, comercial y de servicios, a realizarse del 27 al 30 de septiembre de 2012 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (6.723-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.), por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la Jornada Gratuita sobre Cereales Invernales, a realizarse los días 2 y 3 de octubre de 2012 en Azul, provincia de Buenos Aires (6.746-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.), por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el seminario “Impuestos en el sector agropecuario”, a realizarse el día 11 de octubre de 2012 en Rosario, provincia de Santa Fe (6.747-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Orsolini, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la muestra Expoagro Norte 2012, a realizarse del 23 al 27 de noviembre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Salta (6.752-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Orsolini, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el III Encuentro del Mercosur Ampliado. Máquinas y Herramientas para la Agricultura Familiar, a realizarse los días 19 y 20 de octubre de 2012 en Ituzaingó, provincia de Buenos Aires (6.753-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Orsolini, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el VI Encuentro Argentino, III del Mercosur para el Manejo de Pastizales Naturales 2013, que se realizará del 9 al 12 de abril de 2013 en Santa Rosa, provincia de La Pampa (6.790-D.-12).

–En considerado el proyecto de declaración del señor diputado Francioni, por el que se expresa beneplácito por la XIII Fiesta Nacional de la Siembra Directa –XLII Expotai–, a realizarse del 12 al 14 de octubre en Monte Buey, provincia de Córdoba (6.844-D.-12).

–En considerado el proyecto de declaración del señor diputado Francioni, por el que se expresa bene-

plácito por la LVII Edición de la Fiesta Nacional del Trigo, a realizarse del 1º al 10 de febrero de 2013, en la ciudad de Leones, provincia de Córdoba (6.845-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Vilariño, por el que se expresa beneplácito por la obtención de la primera variedad de trigo blando blanco de la Argentina denominado Biointa 3007 desarrollada en el marco del Programa de Mejoramiento Genético de Trigo del INTA (6.915-D.-12).

–En considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M), por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el XIII Congreso Argentino de Microbiología –CAM 2013– y el II Congreso de Microbiología Agrícola y Ambiental –DIMAYA–, a realizarse del 23 al 26 de septiembre de 2013, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.935-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.), por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el Seminario Agregado de Valor en las Cadenas Agroalimentarias como Estrategia de Generación de Divisas, a realizarse el día 11 de octubre de 2012, en Rosario, provincia de Santa Fe (6.945-D.-12).

–En considerado el proyecto de resolución del señor diputado Orsolini, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la jornada “Ética en el agro hacia el desarrollo sustentable”, a realizarse el día 18 de octubre de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.953-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Basterra, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, a través del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria –INTA–, regional Mendoza, promueva e incentive la plantación de árboles de robles (*quercus sp*) para obtener esta madera a futuro y recuperar la industria de la tonelería regional relacionada a la vitivinicultura, mueblería fina, industria y comercio (7.032-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Basterra, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la III Reunión Internacional de Riego “Rendimientos potenciales con uso eficiente de agua e insumos”, a realizarse los días 30 y 31 de octubre de 2012, en Manfredi, provincia de Córdoba (7.036-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Basterra, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la asistencia de la República Argentina a la LXXI reunión plenaria del Comité Consultivo Internacional del Algodón –ICAC–, a realizarse del 7 al 12 de octubre de 2012 en la ciudad de Interlaken, Suiza (7.037-D.-12).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Barchetta, Zabalza, Forte, Comi y Orsolini y de la señora diputada Rasino, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Fiesta Nacional de

la Juventud Agraria, a realizarse los días 12 y 13 de octubre en la localidad de María Susana, provincia de Santa Fe (7.042-D.-12).

ALA COMISIÓN DE ECONOMÍAS Y DESARROLLO REGIONAL, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de resolución del señor diputado Asseff de pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los planes de desarrollo regional en el norte del país (4.175-D.-12).

ALA COMISIÓN DE POBLACIÓN Y DESARROLLO HUMANO, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

4.3.997. En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán sobre expresar beneplácito por la jornada solidaria en el marco del Día Internacional de la Mujer Indígena, a realizarse el día 5 de septiembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.231-D.-12).

–En el proyecto de declaración de los señores diputados Iturraspe, Cardelli, De Gennaro, Peralta y Cuccovillo sobre expresar repudio por los enfrentamientos entre integrantes de pueblos originarios de la ciudad de Humahuaca, provincia de Jujuy, con un grupo de supuestos ocupantes de terrenos, ocurridos el día 5 de septiembre de 2012 (6.326-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Mongeló sobre declarar de interés de la Honorable Cámara la Expo-Feria de Colectividades Extranjeras 2012, a realizarse del 5 al 7 de octubre de 2012 en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco (6.329-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Pilatti Vergara sobre declarar de interés de la Honorable Cámara el II Encuentro Provincial y el I Encuentro Nacional de Polacos y Descendientes, a realizarse del 15 al 17 de noviembre de 2012 en la ciudad capital de la provincia del Chaco (6.430-D.-12).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Ianni, Metaza, Vilariño, Ciampini y Gucione sobre expresar beneplácito por el reconocimiento a la bandera del pueblo tehuelche de la provincia de Santa Cruz, como símbolo y emblema de las comunidades originarias de dicha provincia (6.433-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Fadul de expresar beneplácito por la VII Fiesta de las Colectividades, realizada los días 8 y 9 de septiembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.504-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Domínguez sobre expresar beneplácito por la conmemoración del bicentenario de la fundación del partido de Carmen de Areco, en la provincia de Buenos Aires, el 26 de septiembre de 2012 (6.776-D.-12).

(Al orden del día.)

A LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Bullrich, por el que se expresa repudio y preocupación por el ataque a la emisora radio FM Pajsachama, ubicada en el paraje El Retiro, provincia de Santiago del Estero (5.147-D.-11) (R 213).

En los términos del artículo 204 del reglamento de la Honorable Cámara:

El proyecto de resolución de la señoras diputadas Parada, Stolbizer, Linares e Iturraspe y los señores diputados Duclós, Cuccovillo y Lozano, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la demolición del galpón común 4.015 ubicado en la playa de cargas 11 de Septiembre, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3.362-D.-12).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Piemonte por el cual se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el cumplimiento de lo normado en el artículo 8° de la ley 22.431, modificado por la ley 25.689, Sistema de Protección Integral de Discapitados (5.327-D.-12).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Piemonte, De Gennaro y Martínez (S.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo informe sobre diversas cuestiones relacionadas con el cumplimiento del artículo 8° de la ley 22.431, sobre cupo laboral para personas con discapacidad (6.215-D.-12).

(A la Presidencia.)

VI

Dictámenes observados

Carrió: formula observaciones al Orden del Día N° 689 de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo —Ley 26.122— (34-D.O.-12). (*Orden del día.*)

—Ocaña: formula observaciones al Orden del Día N° 690 de las comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General y Presupuesto y Hacienda (35-D.O.-12). (*Orden del día.*)

—Bullrich: formula observaciones al Orden del Día N° 690 de las comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General y Presupuesto y Hacienda (36-D.O.-12) (*Orden del día.*)

—Bullrich: formula observaciones al Orden del Día N° 652 de la Comisión de Legislación del Trabajo (37-D.O.-12). (*Orden del día.*)

—Bullrich: formula observaciones al Orden del Día N° 651 de la Comisión de Legislación del Trabajo (38-D.O.-12). (*Orden del día.*)

—Pinedo y Michetti: formulan observaciones al Orden del Día N° 648 de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas (39-D.O.-12). (*Orden del día.*)

—Bullrich: formula observaciones al Orden del Día N° 680 de la Comisión de Legislación del Trabajo (40-D.O.-12). (*Orden del día.*)

—Tonelli: formula observaciones al Orden del Día N° 817 de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo —Ley 26.122— (41-D.O.-12). (*Orden del día.*)

—Tonelli: formula observaciones al Orden del Día N° 818 de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo —Ley 26.122— (42-D.O.-12). (*Orden del día.*)

—Obiglio: formula observaciones al Orden del Día N° 812 de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo —Ley 26.122— (43-D.O.-12). (*Orden del día.*)

—Obiglio: formula observaciones al Orden del Día N° 817 de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo —Ley 26.122— (44-D.O.-12). (*Orden del día.*)

—Obiglio: formula observaciones al Orden del Día N° 818 de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo —Ley 26.122— (45-D.O.-12). (*Orden del día.*)

—Obiglio: formula observaciones al Orden del Día N° 838 de la Comisión de Derechos Humanos y Garantías (46-D.O.-12). (*Orden del día.*)

—Obiglio: formula observaciones al Orden del Día N° 828 de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo —Ley 26.122— (47-D.O.-12). (*Orden del día.*)

—Obiglio: formula observaciones al Orden del Día N° 827 de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo —Ley 26.122— (48-D.O.-12). (*Orden del día.*)

—Obiglio: formula observaciones al Orden del Día N° 819 de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo —Ley 26.122— (49-D.O.-12). (*Orden del día.*)

—Tonelli: formula observaciones al Orden del Día N° 828 de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo —Ley 26.122— (50-D.O.-12). (*Orden del día.*)

—Tonelli: formula observaciones al Orden del Día N° 823 de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo —Ley 26.122— (51-D.O.-12). (*Orden del día.*)

—Tonelli: formula observaciones al Orden del Día N° 819 de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo —Ley 26.122— (52-D.O.-12). (*Orden del día.*)

—Tonelli: formula observaciones al Orden del Día N° 804 de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo —Ley 26.122— (53-D.O.-12). (*Orden del día.*)

—Tonelli: formula observaciones al Orden del Día N° 820 de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo —Ley 26.122— (54-D.O.-12). (*Orden del día.*)

mite Legislativo –Ley 26.122– (54-D.O.-12). (*Orden del día.*)

–Tonelli: formula observaciones al Orden del Día N° 827 de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122– (55-D.O.-12). (*Orden del día.*)

–Gil Lavedra: formula observaciones al Orden del Día N° 908 de la Comisión Bicameral de Seguimiento y Coordinación para la Confección del Digesto Jurídico Argentino (56-D.O.-12). (*Orden del día.*)

–Yoma: formula observaciones al Orden del Día N° 1.044 de la Comisión de Presupuesto y Hacienda (57-D.O.-12). (*Orden del día.*)

–Tonelli, Pinedo y Martínez (S.): formulan observaciones al Orden del Día N° 992 de la Comisión de Educación (58-D.O.-12). (*Orden del día.*)

–Pinedo: formula observaciones al Orden del Día N° 993 de la Comisión de Legislación del Trabajo (59-D.O.-12). (*Orden del día.*)

–Ocaña: formula observaciones al Orden del Día N° 1.044 de la Comisión de Presupuesto y Hacienda (60-D.O.-12). (*Orden del día.*)

–Obiglio: formula observaciones al Orden del Día N° 992 de la Comisión de Educación (61-D.O.-12). (*Orden del día.*)

–Bullrich (P.): formula observaciones al Orden del Día N° 1.040 de la Comisión de Legislación del Trabajo (62-D.O.-12). (*Orden del día.*)

–Bullrich (P.): formula observaciones al Orden del Día N° 1.044 de la Comisión de Presupuesto y Hacienda (63-D.O.-2012). (*Orden del día.*)

–Solanas (F.): formula observaciones al Orden del Día N° 1.044 de la Comisión de Presupuesto y Hacienda (64-D.O.-2012). (*Orden del día.*)

–Bullrich (P.): formula observaciones al Orden del Día N° 1.043 de la Comisión de Legislación del Trabajo (65-D.O.-12). (*Orden del día.*)

–Germano: Formula observaciones al Orden del Día N° 1.072 de las comisiones de Legislación del Trabajo, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda (66-D.O.-12). (*Orden del día.*)

–Ocaña: formula observaciones al Orden del Día N° 1.072 de las comisiones de Legislación del Trabajo, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda (67-D.O.-12). (*Orden del día.*)

–Bullrich: formula observaciones al Orden del Día N° 1.072 de las comisiones de Legislación del Trabajo, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda (68-D.O.-12). (*Orden del día.*)

–Tonelli: formula observaciones al Orden del Día N° 1.049 de la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo –Ley 26.122– (69-D.O.-12). (*Orden del día.*)

–Bullrich (P.): formula observaciones al Orden del Día N° 1.164 de las comisiones de Asuntos Constitucionales y Justicia (70-D.O.-12). (*Orden del día.*)

–Obiglio: formula observaciones al Orden del Día N° 1.121 de la Comisión de Acción Social y Salud Pública (71-D.O.-12). (*Orden del día.*)

–Bullrich: formula observaciones al Orden del Día N° 1.308 de las comisiones de –Martínez, (E. F.): formula observaciones al Orden del Día N° 1.308 de las comisiones de Asuntos Constitucionales y Justicia (73-D.O.-12). (*Orden del día.*)

–Martínez (E. F.): formula observaciones al Orden del Día N° 1.308 de las comisiones de Asuntos Constitucionales y Justicia (73-D.O.-12). (*Orden del día.*)

VII

Comunicaciones de comisiones

Grupo Parlamentario de Amistad con la República de Azerbaiyán: comunica la designación de la señora diputada Guzmán como secretaria (5.311-D.-12). (*A la Presidencia.*)

–Finanzas: comunica la designación del señor diputado Buryaile como secretario en reemplazo del señor diputado Castañón (5.427-D.-12). (*A la Presidencia.*)

–Grupo Parlamentario de Amistad con la República de Costa Rica: comunica su constitución y la designación de la señora diputada Pilatti Vergara como presidente (5.436-D.-12). (*A la Presidencia.*)

–Grupo Parlamentario de Amistad con la República de Perú: comunica su constitución y nómina de autoridades (5.437-D.-12). (*A la Presidencia.*)

–Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación: comunica su constitución y nómina de autoridades (5.441-D.-12). (*A la Presidencia.*)

–Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación: comunica la convocatoria a audiencia pública para el 22 de agosto de 2012 a las 14 en el Salón Azul del Honorable Senado de la Nación (5.442-D.-12). (*A la Presidencia.*)

–Comisión Bicameral de Seguimiento y Coordinación de Digesto Jurídico Argentino –ley 24.967–: comunica su constitución y nómina de autoridades (5.445-D.-12). (*A la Presidencia.*)

–Comisión Bicameral de Seguimiento y Coordinación de Digesto Jurídico Argentino —Población y Desarrollo Humano: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias, y las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara (5.504-D.-12). (*Al archivo.*)

–Grupo Parlamentario de Amistad con Ecuador: comunica su constitución y la designación del señor diputado Pietragalla Corti como presidente (5.576-D.-12). (*A la Presidencia.*)

–Grupo Parlamentario de Amistad con Brasil: comunica su constitución y elección de autoridades (5.577-D.-12). (*A la Presidencia.*)

–Grupo Parlamentario de Amistad con Palestina: comunica su constitución y la designación de la señora diputada Chieno como presidenta (5.652-D.-12). (*A la Presidencia.*)

–Grupo Parlamentario de Amistad con Bolivia: comunica su constitución y la designación del señor diputado Harispe como presidente (5.653-D.-12). (*A la Presidencia.*)

–Finanzas: comunica la designación del señor diputado Buryaile como secretario en reemplazo del señor diputado Castañón (5.902-D.-12). (*A la Presidencia.*)

–Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación: comunica la convocatoria a audiencia pública para el 20 de septiembre de 2012 a las 9 en la provincia del Neuquén (5.974-D.-12). (*A la Presidencia.*)

–Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación: comunica la convocatoria a audiencia pública para el día 13 de septiembre de 2012 a las 9 en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires (5.975-D.-12). (*A la Presidencia.*)

–Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación: comunica la convocatoria a audiencia pública para los días 6 y 7 de septiembre de 2012 a las 14 y a las 10, respectivamente, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán (5.976-D.-12). (*A la Presidencia.*)

–Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación: comunica la convocatoria a audiencia pública para el 10 de septiembre de 2012 a las 9 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (5.977-D.-12). (*A la Presidencia.*)

–Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones no Gubernamentales: comunica la designación del señor diputado Ledesma como secretario (6.021-D.-12). (*A la Presidencia.*)

–Grupo Parlamentario de Amistad con la República Bolivariana de Venezuela: comunica su constitución y la designación de la señora diputada Segarra como presidenta (6.022-D.-12). (*A la Presidencia.*)

–Grupo Parlamentario de Amistad con la Federación Rusa: comunica su constitución y la designación del señor diputado Bromberg como presidente (6.059-D.-12). (*A la Presidencia.*)

–Grupo Parlamentario de Amistad con los Estados Unidos de América: comunica su constitución y la designación del señor diputado Uñac como presidente (6.209-D.-12). (*A la Presidencia.*)

–Grupo Parlamentario de Amistad con la República Oriental del Uruguay: comunica su constitución y

la designación del señor diputado Julio Solanas como presidente (6.228-D.-12). (*A la Presidencia.*)

–Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones no Gubernamentales: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias, y las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara (6.351-D.-12). (*A la Presidencia.*)

–Grupo Parlamentario de Amistad con Canadá: comunica su constitución y la designación del señor diputado Tineo como presidente (6.466-D.-12). (*A la Presidencia.*)

–Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación: comunica la ampliación de las audiencias públicas en diversas provincias (6.552-D.-12). (*A la Presidencia.*)

–Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación: solicita se arbitren los medios necesarios a fin de dar a publicidad a través del Boletín Oficial, el sitio de Internet de ambas Cámaras y los medios de difusión nacional la realización de audiencias públicas en la Universidad Nacional del Nordeste de la provincia de Corrientes (6.553-D.-12). (*A la Presidencia.*)

–Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación: solicita se arbitren los medios necesarios a fin de dar a publicidad la realización de audiencias públicas, el 4 de octubre de 2012, en la Universidad Nacional de Córdoba, provincia de Córdoba (6.565-D.-12). (*A la Presidencia.*)

–Grupo Parlamentario de Amistad con Bolivia: comunica nómina de autoridades (6.692-D.-12). A sus antecedentes, 5.653-D.-12, (*A la Presidencia.*)

–Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los códigos Civil y Comercial de la Nación: comunica nómina de nuevas autoridades (6.750-D.-12). (*A la Presidencia.*)

–Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación: comunica la ampliación de las audiencias públicas para las provincias de La Rioja y San Luis (6.906-D.-12). (*A la Presidencia.*)

–Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación: solicita se arbitren los medios necesarios a fin de dar a publicidad la realización de la audiencia pública el 11 de octubre a las 11:00 hs, en el Teatro Municipal de la ciudad de Bahía Blanca (6.907-D.-12). (*A la Presidencia.*)

–Grupo Parlamentario de Amistad con la República de Cuba: comunica su constitución y nómina de autoridades (6.916-D.-12). (*A la Presidencia.*)

–Grupo Parlamentario de Amistad con la República de la India: comunica su constitución y nómina de autoridades (6.917-D.-12). (*A la Presidencia.*)

–Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación: solicita se arbitren los medios necesarios a fin de dar a publicidad la realización de la audiencia pública el 17 de octubre de 2012 a las 11 horas, en la Universidad Nacional de La Matanza, provincia de Buenos Aires (7.047-D.-12). *(A la Presidencia.)*

–Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación: solicita se arbitren los medios necesarios a fin de dar a publicidad la realización de la audiencia pública el 15 de octubre de 2012 a las 10 horas, en el Paseo Cultural Castro Barros “Salón Principal Coty Agost Carreño”, provincia de La Rioja (7.048-D.-12). *(A la Presidencia.)*

–Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación: solicita se arbitren los medios necesarios a fin de dar a publicidad la realización de la audiencia pública el 16 de octubre de 2012 a las 11 horas, en el Salón de Vialidad Nacional de la ciudad de San Luis, provincia de San Luis (7.049-D.-12). *(A la Presidencia.)*

–Turismo: eleva informe sobre la realización de las Jornadas de la Comisión de Turismo de la Honorable Cámara - Cuyo 2012, llevadas a cabo los días 27 y 28 de septiembre de 2012, en los departamentos de Maipú y de Luján de Cuyo, provincia de Mendoza (7.085-D.-12). *(A la Presidencia.)*

–Relaciones Exteriores y Culto: comunica la realización de una reunión de comisión el 18 de octubre de 2012 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (7.308-D.-12). *(A la Presidencia.)*

–Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual –ley 26.522–: comunica su constitución y nómina de autoridades (7.361-D.-12). *(A la Presidencia.)*

–Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual –ley 26.522–: comunica la nómina de los representantes elegidos para integrar el directorio de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado (7.362-D.-12). *(A la Presidencia.)*

–Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual –ley 26.522–: comunica la nómina de los representantes elegidos para integrar el directorio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (7.363-D.-12). *(A la Presidencia.)*

–Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual –ley 26.522–: comunica la designación del Defensor del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual (7.364-D.-12). *(A la Presidencia.)*

–Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual –ley 26.522–: eleva su reglamento interno (7.365-D.-12). *(A la Presidencia.)*

–Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual –ley 26.522–: comunica la designación de la Estructura de Asistencia Técnica y Administrativa (7.366-D.-12). *(A la Presidencia.)*

–Coordinación Grupos Parlamentarios de la Amistad: comunica su constitución y nómina de autoridades con la República del Líbano (7.406-D.-12). *(A la Presidencia.)*

–Coordinación Grupos Parlamentarios de la Amistad: comunica su constitución y nómina de autoridades con la República Francesa (7.407-D.-12). *(A la Presidencia.)*

–Coordinación Grupos Parlamentarios de Amistad: comunica que se han cubierto los cargos vacantes de la mesa directiva Grupo Parlamentario de Amistad con la República de Francia (7.509-D.-12). *(A la Presidencia.)*

–Coordinación Grupos Parlamentarios de Amistad: comunica que ha quedado constituido el Grupo Parlamentario de Amistad con la República del Paraguay (7.510-D.-12). *(A la Presidencia.)*

–Coordinación Grupos Parlamentarios de Amistad: comunica que se han cubierto los cargos vacantes de la mesa directiva del Grupo Parlamentario de Amistad con la Federación Rusa (7.511-D.-12). *(A la Presidencia.)*

–Coordinación Grupos Parlamentarios de Amistad: comunica la designación de la señora diputada Schmidt Liermann como presidenta del Grupo Parlamentario de Amistad con la Confederación Suiza (7.701-D.-12). *(A la Presidencia.)*

–Coordinación Grupos Parlamentarios de Amistad: comunica la designación de los señores diputados Sciutto y Fadul, como coordinador y alterno del Grupo Parlamentario de Amistad con los Países Árabes, respectivamente (7.702-D.-12). *(A la Presidencia.)*

–Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación: solicita se arbitren los medios necesarios a fin de dar a publicidad la realización de la audiencia pública, el 16 de noviembre de 2012 a las 11:00 hs, en el hotel Las Hayas Resort de la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (7.742-D.-12). *(A la Presidencia.)*

–Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, ley 26.522: comunica la designación de la señora Cynthia Ottaviano como defensora del público de servicios de comunicación audiovisual (7.764-D.-12). *(A la Presidencia.)*

–Libertad de expresión: comunica la designación del señor diputado Raimundi como vicepresidente segundo (7.889-D.-12). *(A la Presidencia.)*

–Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación: comunica nómina de nuevas autoridades (7.977-D.-12). *(A la Presidencia.)*

VIII

Comunicaciones de señores diputados

De Gennaro: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 4.910-D.-12 (5.284-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Minería.)*

–Parada: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 4.951-D.-12 (5.292-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.)*

–Parada: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 4.910-D.-12 (5.293-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Minería.)*

–Obiglio: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.122-D.-12 (5.316-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Linares: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 4.870-D.-12 (5.318-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Transportes.)*

–Pérez (J. A.): solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.117-D.-12 (5.326-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)*

–Aguilar: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.844-D.-12 (5.335-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Educación.)*

–Villata: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.363-D.-12 (5.392-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Minería.)*

–Mazzarella: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.363-D.-12 (5.393-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Minería.)*

–Guzmán: comunica la rectificación de su voto en el tratamiento del expediente 48-S.-12 (5.404-D.-12). *(A la Presidencia.)*

–Müller: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.333-D.-12 (5.407-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)*

–Rivas: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.146-D.-12 (5.413-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Justicia.)*

–Metaza: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.146-D.-12 (5.414-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Justicia.)*

–Oliva: eleva su renuncia a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de esta Honorable Cámara (5.438-D.-12). *(Sobre tablas.)*

–Kosiner: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 785-D.-12 (5.473-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)*

–Depetri: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 5.125-D.-12 (5.479-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)*

–Ocaña: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.467-D.-12 (5.489-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamente.)*

–Pinedo: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.401-D.-12 (5.492-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)*

–Brizuela y Doria de Cara: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.009-D.-12 (5.497-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)*

–Atanasof: solicita el retiro del proyecto de declaración de su autoría (102-D.-12) sobre expresar pesar por el fallecimiento de Wilmar Villar, disidente cubano detenido en huelga de hambre, que se manifestaba contra el régimen de Raúl Castro (5.526-D.-12). *(Sobre tablas.) (Trámite Parlamentario N° 101.)*

–Linares: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.363-D.-12 (5.530-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Minería.)*

–Villata: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.493-D.-12 (5.531-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación General.)*

–Mazzarella: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.493-D.-12 (5.532-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación General.)*

–Casañas: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.200-D.-11 (5.552-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Industria.)*

–Kroneberger: remite certificado medico para adjuntar a su solicitud de licencia (5.553-D.-12). *(A sus antecedentes.) 5.331-D.-12.*

–Gil Lavedra: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.496-D.-12 (5.563-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Comunicaciones e Informática)*

–Bertol: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 988-D.-12 (5.564-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Justicia.)*

–Martínez (E. F.): solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.493-D.-12 (5.567-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación General.)*

–Cardelli: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.216-D.-12 (5.579-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)*

–Cuccovillo: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.490-D.-12 (5.580-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.)*

–Albarracín: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.381-D.-12 (5.590-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación Penal.)*

–Chieno: solicita el pronto tratamiento del proyecto de ley de la señora diputada Regazzoli y otros (1.566-D.-11) sobre Plan Nacional de Desarrollo de la Enfermería. Declarar la emergencia nacional de los recursos humanos en enfermería (5.594-D.-12). *(Labor Parlamentaria.)*

–Elorriaga: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.447-D.-12 (5.597-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Justicia.)

–Elorriaga: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.426-D.-12 (5.598-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Justicia.)

–Brizuela y Doria de Cara: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.213-D.-12 (5.601-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Finanzas.)

–Martínez (J. C.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.213-D.-12 (5.602-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Finanzas.)

–Díaz Roig: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.353-D.-12 (5.603-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.)

–Díaz Roig: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.355-D.-12 (5.604-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Cultura.)

–Donda Pérez: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.408-D.-12 (5.610-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación General.)

–Casañas: solicita modificaciones al proyecto de ley de su autoría (5.554-D.-12), sobre Programa de Reparación de Infraestructura del Río Salí-Dulce. Creación en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (5.616-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.) (T.P. N° 103.)

–Díaz Roig: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.354-D.-12 (5.630-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Cultura.)

–Alonso (L.): solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.490-D.-12 (5.632-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.)

–Barchetta: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.490-D.-12 (5.633-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.)

–Cardelli: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.490-D.-12 (5.634-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.)

–Duclós: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.216-D.-12 (5.635-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)

–Domínguez: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.062-D.-12 (5.645-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación General.)

–Vilariño: solicita modificaciones al proyecto de declaración de su autoría (3.011-D.-12), sobre solicitar al Poder Ejecutivo disponga las acciones necesarias para determinar los niveles de arsénico en el agua de consumo (5.674-D.-12). (A sus antecedentes.) (A

la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. N° 104).

–Guzmán: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.170-D.-11 (5.683-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)

–Bertol: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.170-D.-11 (5.688-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)

–Bertol: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 642-D.-12 (5.689-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

–Argumedo: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.490-D.-12 (5.691-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.)

–Iturraspe: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.678-D.-12 (5.694-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Finanzas.)

–Currilén: solicita modificaciones al proyecto de resolución de su autoría (4.658-D.-12), sobre declarar de interés de la Honorable Cámara la Fiesta Provincial de la Nieve y Elección de la Reina de la Nieve Edición 2012, a realizarse los días 6 y 7 de julio de 2012 en Valle de las Leñas, provincia de Mendoza (5.695-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Turismo.) (T.P. N° 105.)

–González (G.): remite certificado médico para adjuntar a su solicitud de licencia (5.696-D.-12). (A sus antecedentes.) 5.303-D.-12.

–Storani (M. L.): solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.369-D.-12 (5.699-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)

–Álvarez (E. M.): solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.693-D.-12 (5.739-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)

–Comelli: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.170-D.-11 (5.745-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)

–Bianchi (I. M.): solicita el retiro del proyecto de resolución de su autoría (4.791-D.-12). (A la Comisión Sobre declarar de interés de la Honorable Cámara el XXXIX Congreso Argentino de Químicos Cosméticos, a realizarse del 21 al 24 de septiembre de 2012 en Potrero de los Funes, provincia de San Luis (5.766-D.-12). (Sobre tablas.) (T.P. N° 107.)

–Molas: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.333-D.-12 (5.786-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

–De Ferrari Rueda: remite certificado médico para adjuntar a su solicitud de licencia (5.809-D.-12). (A sus antecedentes.) 5.332-D.-12.

–Gardella y Ledesma: solicitan modificaciones al proyecto de declaración de su autoría (5.627-D.-11), sobre derecho de las personas ciegas (5.823-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Discapacidad.) (T.P. N° 107.)

–Fadul: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.433-D.-12 (5.852-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Defensa Nacional.)

–Fadul: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.434-D.-12 (5.853-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Defensa Nacional.)

–Fadul: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.432-D.-12 (5.854-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Defensa Nacional.)

–Juri: solicita el retiro del proyecto de ley de su autoría (5.893-D.-12) sobre Día del Paciente. Se instituye como tal el 13 de junio de cada año (5.920-D.-12). (Sobre tablas.) (T.P. N° 109.)

–Biella Calvet: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.474-D.-12 (5.940-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Discapacidad.)

–Ferreira, Araceli: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.891-D.-12 (5.990-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación General.)

–Garnero: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.700-D.-12 (6.002-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)

–Alonso (L.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.557-D.-12 (6.023-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Industria.)

–Avoscan: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.989-D.-12 (6.025-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación Penal.)

–Calcagno: eleva su renuncia a la Comisión de Justicia de esta Honorable Cámara (6.030-D.-12). (Sobre tablas.)

–Giannettasio: eleva su renuncia a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de esta Honorable Cámara (6.031-D.-12). (Sobre tablas.)

–Brue: eleva su renuncia a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de esta Honorable Cámara (6.040-D.-12). (Sobre tablas.)

–Ledesma: solicita modificaciones al proyecto de ley de su autoría (3.962-D.-12), sobre exámenes médicos periódicos en actividades de manejo y aplicación de plaguicidas. Obligatoriedad (6.047-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T.P. N° 112.)

–Álvarez (E. M.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.170-D.-11 (6.060-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)

–Bullrich: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.003-D.-12 (6.073-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Cultura.)

–Balcedo: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.003-D.-12 (6.074-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Cultura.)

–De Gennaro: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.003-D.-12 (6.075-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Cultura.)

–Arena: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.003-D.-12 (6.076-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Cultura.)

–Piemonte: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.947-D.-12 (6.085-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Discapacidad.)

–De Gennaro: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.947-D.-12 (6.100-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Discapacidad.)

–Metaza: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 5.926-D.-12 (6.117-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Defensa Nacional.)

–Metaza: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.927-D.-12 (6.118-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

–Metaza: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 5.928-D.-12 (6.119-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)

–Pinedo: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.108-D.-12 (6.149-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)

–Rogel: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 5.856-D.-12 (6.170-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

–Roberti: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 5.149-D.-12 (6.176-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Transportes.)

–González (G.): solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.173-D.-12 (6.211-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

–Zamarreño: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.480-D.-12 (6.213-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control de Narcotráfico.)

–Ziegler: solicita la rectificación de la carátula del expediente 499-D.-12 (6.219-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

–Villata: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.586-D.-12 (6.220-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

–Piemonte, De Gennaro y Linares: solicitan el retiro del proyecto de resolución de su autoría (6.080-D.-12) sobre expresar solidaridad con la abogada Mariana Vargas, defensora de los derechos de las mujeres y de las políticas de género, por la denuncia de que fuera objeto ante el Colegio Público de Abo-

gados de la Provincia de Tucumán (6.243-D.-12). (Sobre tablas.) (T.P. N° 117).

–Álvarez (E. M.): solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.054-D.-12 (6.250-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Álvarez (E. M.): solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.053-D.-12 (6.251-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Bernal, Mirkin, Perié (J.), Ríos (F.), Ferreyra y Chieno: solicitan ser cofirmantes del proyecto de resolución 3.320-D.-12 (6.255-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamenteo.*)

–Parada: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 6.141-D.-12 (6.275-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Justicia.*)

–Peralta (F.): solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 6.141-D.-12 (6.276-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Justicia.*)

–Duclós: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 6.141-D.-12 (6.277-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Justicia.*)

–Martínez (S.): solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.215-D.-12 (6.344-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Discapacidad.*)

–Villata: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 5.794-D.-12 (6.363-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

–Giaccone: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 6.411-D.-12 (6.364-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*)

–Kroneberger: remite certificado médico para adjuntar a su solicitud de licencia (6.368-D.-12). (*A sus antecedentes.*) 5.768-D-12.

–Juri: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.252-D.-12 (6.369-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Turismo.*)

–Martínez (S.): solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6313-D.-12 (6.386-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Transportes.*)

–Lozano, Stolbizer, Milman, De Gennaro, Donda Pérez, Parada, Iturraspe, y Riestra: solicitan el retiro del proyecto de ley de su autoría (6.069-D.-12), sobre ausente por desaparición forzada. Se incluye dicha condición en los padrones electorales (6.402-D.-12). (*Sobre tablas.*) (T.P. N° 121.)

–Bullrich: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 6.282-D.-12 (6.406-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–Interbloque Parlamentario Unión Federal: comunica su constitución (6.443-D.-12). (*A la Presidencia.*)

–Perotti: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.628-D.-12 (6.467-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

–Yarade, Pais, Kosiner, Rivarola, Carmona, Ziebart, Vilariño, Félix y Perotti: solicitan modificaciones al proyecto de ley de su autoría (4.628-D.-12), sobre procedimiento tributario –ley 11.683, t. o. decreto 821/98–. Modificaciones, sobre delegaciones regionales fijas del Tribunal Fiscal de la Nación (6.468-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

–Linares: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.518-D.-12 (6.487-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

–Piemonte y Comi: solicitan el retiro del proyecto de resolución de su autoría (6.448-D.-12) sobre declarar de interés de la Honorable Cámara la obra teatral *Hijos insepulcros*, a presentarse del 7 de septiembre al 9 de diciembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.559-D.-12). (*Sobre tablas.*) (T.P. N° 127.)

–Yarade: peticiona y formula consideraciones respecto del plazo de prescripción de las obligaciones tributarias contemplado en el proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación enviado por el Poder Ejecutivo nacional (6.560-D.-12). (*A la Presidencia.*)

–Puigrós: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.221-D.-12 (6.589-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Cultura.*)

–Bullrich: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.846-D.-12 (6.607-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Economía.*)

–De Gennaro: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 6.594-D.-12 (6.682-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*)

–Pucheta: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.462-D.-12 (6.683-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

–Brawer: eleva su renuncia como integrante del Grupo Parlamentario de Amistad con la República de Costa Rica (6.684-D.-12). (*Sobre tablas.*)

–Donda Pérez: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.625-D.-12 (6.697-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Seguridad Interior.*)

–Donda Pérez: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.624-D.-12 (6.698-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Justicia.*)

–Milman, Cortina, Castañón y Garrido: solicitan ser cofirmantes del proyecto de resolución 6.135-D.-12 (6.699-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*)

–Donkin: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.677-D.-12 (6.715-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*)

–Giaccone: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.377-D.-12 (6.727-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Transportes.)

–García (M. T.): eleva su renuncia a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de esta Honorable Cámara (6.775-D.-12). (Sobre tablas.)

–Storani: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.399-D.-12 (6.783-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

–Díaz Roig: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.677-D.-12 (6.794-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.)

–Storani: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 6.326-D.-12 (6.800-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.)

–Zamarreño y Catalán Magni: solicitan el retiro del proyecto de resolución de su autoría (6.072-D.-12). (A la Comisión Sobre solicitar al Poder Ejecutivo disponga que la totalidad de los clubes de primera división de la Asociación del Fútbol Argentino –AFA–, remitan el listado de personas a quienes se aplica el derecho de admisión y prohibición de concurrencia al Ministerio del Interior y Transporte de la Nación (6.803-D.-12). (Sobre tablas.) (T. P. N° 133).

–De Ferrari Rueda: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.700-D.-12 (6.805-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.)

–Atanasof: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.765-D.-12 (6.815-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación Penal.)

–Alonso (L.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.765-D.-12 (6.816-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación Penal.)

–Pérez (J. A.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.765-D.-12 (6.817-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación Penal.)

–Sabbatella: Solicita autorización para ocupar el cargo de presidente del directorio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, desde el 1° de octubre de 2012 al 28 de febrero de 2013 (6.883-D.-12). (Sobre tablas.)

–Storani: Solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.871-D.-12 (6.886-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

–Giannettasio: Eleva su renuncia a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de esta Honorable Cámara (6.894-D.-12). (Sobre tablas.)

–Garnero: Solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 6.681-D.-12 (6.898-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)

–Guzmán: Solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 6.681-D.-12. (6.899-D.-12). (A sus ante-

cedentes.) (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)

–Bidegain: Solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.293-D.-12 (6.908-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Transportes.)

–De Ferrari Rueda: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.837-D.-12 (6.941-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

–Ré: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 6.681-D.-12 (6.951-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)

–Schmidt Liermann: solicita modificaciones al proyecto de resolución de su autoría (6.637-D.-12), sobre declarar de interés de la Honorable Cámara la película titulada *Un amigo alemán* (6.965-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Cultura.) (T.P. N° 136).

–Videla: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.925-D.-12 (6.969-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

–Perié (J. A.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.063-D.-12 (6.971-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Cultura.)

–Biella Calvet: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.707-D.-12 (6.978-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

–Thomas: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.955-D.-12 (6.979-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Defensa Nacional.)

–Metaza: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.221-D.-12 (6.983-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Cultura.)

–Metaza: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.677-D.-12 (6.998-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.)

–Conti: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.310-D.-12 (7.002-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Cultura.)

–Giaccone: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.819-D.-12 (7.011-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)

–Brillo: solicita la incorporación de obras públicas para la provincia del Neuquén en el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2013 (7.029-D.-12). (A la Comisión Presupuesto y Hacienda.)

–Majdalani: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 7.012-D.-12 (7.040-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)

–Pinedo: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 6.909-D.-12 (7.057-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Educación.)

–González (G.): solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.980-D.-12 (7.058-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación Penal.)

–Asseff: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 466-D.-12 (7.081-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)*

–Rasino: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 7.046-D.-12 (7.082-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Villata: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 7.046-D.-12 (7.083-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Valinotto: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 7.046-D.-12 (7.084-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Carranza: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.765-D.-12 (7.090-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación Penal.)*

–Barbieri: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 7.092-D.-12 (7.101-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Finanzas.)*

–Oliva: eleva su renuncia a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de esta Honorable Cámara (7.104-D.-12). *(Sobre tablas.)*

–Félix: eleva su renuncia a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de esta Honorable Cámara (7.109-D.-12). *(Sobre tablas.)*

–Bedano: eleva su renuncia a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de esta Honorable Cámara (7.111-D.-12). *(Sobre tablas.)*

–Asseff: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 7.072-D.-12 (7.131-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)*

–Ríos (L.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.973-D.-12 (7.151-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Transportes.)*

–Bedano: solicita el retiro del proyecto de ley de su autoría (5.261-D.-11) sobre Programa Médico Obligatorio. Incorporación de la cobertura total de dispositivos necesarios para las personas ostomizadas (7.154-D.-12). *(Sobre tablas.) (T.P. N° 141).*

–Harrispe: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 7.012-D.-12 (7.178-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)*

–Storani: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 7.025-D.-12 (7.194-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Defensa del Consumidor.)*

–Storani: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 7.026-D.-12 (7.195-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Kroneberger: remite certificado médico para adjuntar a su solicitud de licencia (7.201-D.-12). *(A sus antecedentes.) 7.217-D.-12.*

–Bullrich: solicita el retiro de su firma del proyecto de declaración 6.869-D.-12 (7.208-D.-12). *(Sobre tablas.)*

–Herrera (G. N.): solicita el incremento en la partida presupuestaria de los fondos extracoparticipables en el anteproyecto de presupuesto nacional 2013 (7.212-D.-12). *(A la Comisión Presupuesto y Hacienda.)*

–Cuccovillo: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 7.133-D.-12 (7.225-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Solanas (J.), Ríos (L.), Chieno, Mirkin, Uñac, Perié (J. A.), García (A. F.), Robledo, Barrandeguy, Abdala de Matarazzo, Kunkel, Gdansky y Nebreda: solicitan ser cofirmantes del proyecto de declaración 6.254-D.-12 (7.230-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Cultura.)*

–Alfonsín: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 7.203-D.-12 (7.238-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Mendoza (M. S.): solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 7.216-D.-12 (7.244-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Libertad de Expresión.)*

–Perroni: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 7.216-D.-12 (7.245-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Libertad de Expresión.)*

–Giaccone: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 7.216-D.-12 (7.246-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Libertad de Expresión.)*

–Bidegain: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 7.216-D.-12 (7.247-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Libertad de Expresión.)*

–Ferreya: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 7.216-D.-12 (7.248-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Libertad de Expresión.)*

–Rivas: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 6.869-D.-12 (7.287-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Industria.)*

–Bloque Frente Peronista: solicita la designación de la señora diputada Rucci para integrar la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual (ley 26.522) (7.306-D.-12). *(A la Presidencia.)*

–Giaccone: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.666-D.-12 (7.319-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Economía.)*

–Giaccone: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.667-D.-12 (7.320-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Economía.)*

–Alonso (G. F.): solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 7.209-D.-12 (7.334-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Alonso (L.) y Garrido: peticionan y formulan consideraciones en relación a la visita que realizarán a partir del 16 de octubre los expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción (Mesicic) (7.347-D.-12). (A la Presidencia.)

–De Gennaro: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 7.145-D.-12 (7.356-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Discapacidad.)

–De Gennaro: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 7.144-D.-12 (7.357-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Discapacidad.)

–De Gennaro: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 7.143-D.-12 (7.358-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Discapacidad.)

–De Gennaro: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 7.146-D.-12 (7.359-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Discapacidad.)

–Elorriaga: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.973-D.-12 (7.385-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Transportes.)

–Elorriaga: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 722-D.-12 (7.386-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación General.)

–Herrera (G.): solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 7.262-D.-12 (7.419-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.)

–Mendoza (S.): solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 7.262-D.-12 (7.420-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.)

–Giannettasio de Saiegh: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 7.262-D.-12 (7.421-D.-12) (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.)

–Segarra: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 7.262-D.-12 (7.422-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.)

–Arena: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 7.262-D.-12 (7.423-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.)

–Zamarreño: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 7.262-D.-12 (7.424-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.)

–Brawer: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 7.262-D.-12 (7.425-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.)

–Díaz Roig: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 6.728-D.-12 (7.429-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Prevención y Seguridad Social.)

–Solanas (F.): solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.478-D.-12 (7.463-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano.)

–Iturraspe: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 7.284-D.-12 (7.464-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Cultura...)

–Solanas (F.): solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.434-D.-12 (7.465-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Defensa Nacional.)

–Solanas (F.): solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.432-D.-12 (7.466-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Defensa Nacional.)

–Solanas (F.): solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.433-D.-12 (7.467-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Defensa Nacional.)

–Nebreda: eleva su renuncia a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de esta Honorable Cámara (7.479-D.-12). (Sobre tablas.)

–Barrandeguy: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.973-D.-12 (7.482-D.-12). (A la Comisión de Transportes.)

–Bullrich: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 7.100-D.-12 (7.513-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Seguridad Interior.)

–Videla: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 7.100-D.-12 (7.514-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Seguridad Interior.)

–Amadeo: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 7.100-D.-12 (7.515-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Seguridad Interior.)

–Carranza: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 6.879-D.-12 (7.516-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Seguridad Interior.)

–Carranza: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.878-D.-12 (7.517-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)

–Carranza: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.877-D.-12 (7.518-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano.)

–Carranza: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.876-D.-12 (7.519-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)

–Bloque Nuevo Encuentro: comunica que ha designado como presidente al señor diputado Heller, en reemplazo del señor diputado Sabbatella, a partir del 10 de octubre de 2012 (7.520-D.-12). (A la Presidencia.)

–Junio: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 7.277-D.-12 (7.532-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)

–Ré: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 7.051-D.-12 (7.533-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)

–Assef: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 1.324-D.-12 (7.539-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

–Donkin: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.561-D.-12 (7.543-D.-129). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

–Yazbek: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.819-D.-12 (7.584-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)

–Brillo, Avoscan, Comelli, Kroneberger, Regazzoli y Guzmán: solicitan el retiro del expediente de su autoría (4.544-D.-12), sobre solicitar al Poder Ejecutivo disponga asignar el carácter de ruta nacional 143 a los tramos: paraje El Carancho, provincia de La Pampa - límite con la provincia de Río Negro - límite con la provincia del Neuquén - paso internacional Pichachén (7.616-D.-12). (Sobre tablas.)

–Ciciliani: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 7.535-D.-12 (7.643-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)

–Aguilar: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.425-D.-12 (7.650-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.)

–Navarro: eleva su renuncia a la Comisión de Libertad de Expresión de esta Honorable Cámara (7.658-D.-12). (Sobre tablas.)

–Gil Lavedra: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 7.615-D.-12 (7.659-D.-12) (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

–Riestra: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 7.481-D.-12 (7.660-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)

–Obiglio: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 7.209-D.-12 (7.662-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

–Granados: remite documentación para adjuntar como anexos al proyecto de ley de su autoría sobre Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional con asiento en Ezeiza, provincia de Buenos Aires. Creación (7.672-D.-12). (A sus antecedentes.) 7.574-D.-12, (A la Comisión de Justicia.)

–Amadeo: comunica que el proyecto de ley (7.433-D.-12), sobre accidentes cerebrovasculares ACV o ACVA. Régimen para promover su prevención, tratamiento, rehabilitación y seguimiento es de autoría del señor diputado Casañas (7.673-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)

–Rogel, Barbieri y Maldonado: solicitan modificaciones al proyecto de ley de su autoría (7.666-D.-12), sobre Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Modificación del artículo 1º, sobre improrrogabilidad de la jurisdicción de los jueces de la Nación (7.686-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

–Argumedo: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 7.666-D.-12 (7.687-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

–Biella Calvet: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 7.666-D.-12 (7.688-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

–Orsolini: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 7.666-D.-12 (7.689-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

–Storani: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 7.666-D.-12 (7.690-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

–Rucci: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 1.460-D.-12 (7.751-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)

–Forte: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.595-D.-12 (7.759-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)

–De Prat Gay: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 7.615-D.-12 (7.767-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

–Zabalza: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 293-D.-12 (7.768-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Seguridad Interior.)

–Ciciliani: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 293-D.-12 (7.769-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Seguridad Interior.)

–Guzmán: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 588-D.-12 (7.773-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)

–Kronerberger: remite certificado médico para adjuntar a sus solicitudes de licencia (7.774-D.-12). (A sus antecedentes.) 7.528-D.-12 y 7.728-D.-12.

–Donda Pérez: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.791-D.-12 (7.776-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)

–Bullrich: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 7.698-D.-12 (7.778-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

–Bullrich: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 7.699-D.-12 (7.779-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.)

–Cuccovillo: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 7.777-D.-12 (7.798-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Transportes.)

–De Prat Gay: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 7.698-D.-12 (7.805-D.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

–Molas: solicita el retiro del proyecto de declaración de su autoría (6.946-D.-12) sobre expresar repudio por la agresión que sufrió el periodista y conductor Luis Ventura, el 29 de septiembre de 2012, durante

la celebración del 103° aniversario en la localidad de Saujil, provincia de Catamarca (7.811-D.-12). (*Sobre tablas.*) (T.P. N° 158).

–Parada: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 7.284-D.-12 (7.823-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Cultura.*)

–Iturraspe: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 7.284-D.-12 (7.824-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Cultura.*)

–Garnero: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 7.812-D.-12 (7.848-D.-12) (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

–González (G.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.266-D.-12 (7.867-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*)

–Solanas, Fernando: expresa consideraciones relacionadas con diversos expedientes de su autoría (7.869-D.-12). (*A la Presidencia.*)

–De Gennaro: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.034-D.-11 (7.884-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Industria.*)

–Villata: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 7.682-D.-12 (7.885-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

–Puchetta: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 7.709-D.-12 (7.894-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Tercera Edad.*)

–Mazzarella: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 7.682-D.-12 (7.886-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

–Bullrich, Pucheta y De Marchi: incorporan documentación para ser agregada al proyecto de su autoría 7.442-D.-12, sobre promoción de juicio político al ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Julio Alak, por mal desempeño en sus funciones (7.920-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Juicio Político.*)

–Regazzoli: formula consideraciones sobre la labor parlamentaria que desarrolla la Honorable Cámara (7.935-D.-12) (*A la Presidencia.*)

–Pérez (A. J.): solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 7.888-D.-12 (7.939-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Cultura.*)

–Puchetta: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 7.888-D.-12 (7.940-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Cultura.*)

–Díaz Roig: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 7.868-D.-12 (7.968-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Cultura.*)

–Comelli: solicita el pronto tratamiento parlamentario de diversos proyectos del interbloque Unión Federal de Provincias (7.972-D.-12). (*A la Presidencia.*)

–Vaquié: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.325-D.-12 (7.983-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

–Bertone: eleva su renuncia a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de esta Honorable Cámara (7.984-D.-12). (*Sobre tablas.*)

–Schmidt Liermann: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 7.261-D.-12 (7.994-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*)

IX

Comunicaciones oficiales

Proyectos, peticiones y comunicaciones:

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación: reitera con carácter urgente la remisión de la nómina de diputados titulares y suplentes para integrar ese órgano constitucional a partir del 1° de septiembre de 2012 (230-O.V.-12). (*A la Comisión A sus antecedentes.*) (172-O.V.-12). (*A la Presidencia.*)

–Honorable Concejo Deliberante de San Julián, provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 39/12 en la que adhiere a la ordenanza 1.506/12 del Honorable Concejo Deliberante de Pico Truncado, así como también adhiere a la sanción de la ley 26.743, de identidad de género (231-O.V.-12). (*A la Comisión de Legislación General.*)

–Honorable Concejo Deliberante de San Julián, provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 40/12 en la que adhiere a la ordenanza 1.508/12 del Honorable Concejo Deliberante de Pico Truncado, así como también adhiere a la sanción de la ley 26.742, de muerte digna (232-O.V.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: remite copia de la declaración 326/12 en la que formula declaraciones respecto del proyecto de ley de la señora diputada Conti y otros sobre depósitos judiciales de los tribunales nacionales y federales. Efectúense en el Banco de la Nación Argentina. Modificación de las leyes 20.785 y 21.799. Derogación de la ley 16.869 (233-O.V.-12). (*A sus antecedentes.*) (1.943-D.-12). (*A la comisión de Justicia.*)

–Asamblea Federal de la Federación de Rusia: remite nómina de diputados que integran el Grupo Parlamentario de Amistad con la República Argentina (234-O.V.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto – Secretaría de Culto–: remite propuestas del Consejo Argentino para la Libertad Religiosa en la República Argentina (CALIR) a fin de ser incluidas en el proyecto de reforma del Código Civil y Comercial de la Nación (235-O.V.-12). (*A la Comisión de Legislación General.*)

–Defensoría del Pueblo de la Provincia de Formosa: solicita declarar como servicio público a la telefonía móvil (236-O.V.-12). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Adolfo Alsina, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 9/12 en la que solicita la disminución de las distintas alícuotas impositivas y del revalúo de la valuación fiscal de los inmuebles rurales para la provincia de Buenos Aires (237-O.V.-12). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

–Honorable Concejo Deliberante de Villarino, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 1.557/12 en la que adhiere a la resolución 9/12 que solicita la disminución de las distintas alícuotas impositivas y del revalúo de la valuación fiscal de los inmuebles rurales para la provincia de Buenos Aires (238-O.V.-12). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

–Universidad de Buenos Aires –Facultad de Ciencias Exactas y Naturales–: remite copia de la resolución 2.015/12 en la que manifiesta apoyo a la libre actuación de la Justicia para dilucidar el asesinato de Mariano Ferreyra y otros hechos, ocurridos el 20 de octubre de 2010 (239-O.V.-12). (A la Comisión de Justicia.)

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca: remite copia del decreto 1.408/12 en el que declara repudio al golpe de Estado parlamentario registrado en la República del Paraguay en perjuicio del presidente Fernando Lugo (240-O.V.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

–Honorable Concejo Deliberante de Rosario de La Frontera, provincia de Salta: remite copia de la declaración 489/12 en la que se manifiesta en contra de la despenalización de la tenencia de drogas para el consumo personal en la República Argentina (241-O.V.-12). (A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control de Narcotráfico.)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Catamarca: remite copia de la declaración 22/12 en la que declara repudio por los cortes selectivos de ruta llevados a cabo por grupos antimineros y/o ambientalistas (242-O.V.-12). (A la Comisión de Seguridad Interior.)

–Honorable Concejo Deliberante de Ramallo, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 1.562/12 en la que adhiere al proyecto presentado en la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo provincial sobre el estado de la ruta 51 en el tramo Ramallo - Arrecifes - Carmen de Areco (243-O.V.-12). (A la Comisión de Transportes.)

–Honorable Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones: remite copia de la comunicación 56-2012/2013 en la que informa del acta de intención firmada en el encuentro de legisladores de la región del Mercosur, llevada a cabo en la localidad de San Javier el 2 de julio 2012 (244-O.V.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

–Honorable Concejo Deliberante de Villarino, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución

1.569/12 en la que solicita que se deje sin efecto la reforma tributaria bonaerense, ley 14.357 (245-O.V.-12). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

–Honorable Legislatura de la Provincia de Jujuy: remite copia de la ley 5.715, por la que se reconoce como símbolo patrio a la llamada “Bandera nacional de la libertad civil”, creada por el general Manuel Belgrano, entregada al Cabildo de Jujuy el 25 de mayo de 1813 (246-O.V.-12). (A la Comisión de Legislación General.)

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza: remite copia de la resolución 530/12 en la que expresa beneplácito por la incorporación de la República Bolivariana de Venezuela al Mercosur (247-O.V.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

–Parlamento Patagónico –ciudad de Rawson–, provincia del Chubut: remite copia de la recomendación 1/12 en la que declara su más enérgico repudio a las declaraciones del ex represor Jorge Rafael Videla, en ocasión de la edición del libro *Disposición final*, de autoría del periodista Ceferino Reato (248-O.V.-12). (A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.)

–Parlamento Patagónico –ciudad de Rawson–, provincia del Chubut: remite copia de la recomendación 2/12 en la que solicita pronto despacho y posterior sanción del proyecto de ley de la señora senadora Di Perna que establece el 30 de abril como Día de la Pertenencia a la Nación Argentina (249-O.V.-12). (A la Comisión de Legislación General.)

–Parlamento Patagónico –ciudad de Rawson–, provincia del Chubut: remite copia de la recomendación 3/12 en la que apoya la sanción de la ley 26.741, que declara de interés público el logro de autoabastecimiento de hidrocarburos y la nacionalización de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. (250-O.V.-12). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

–Parlamento Patagónico –ciudad de Rawson– provincia del Chubut: remite copia de la recomendación 4/12 en la que solicita la sanción de normas que regulen la creación, organización y funcionamiento de las ferias francas, similar a la ley 2.782 de la provincia del Neuquén (251-O.V.-12). (A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.)

–Parlamento Patagónico –ciudad de Rawson–, provincia del Chubut: remite copia de la recomendación 5/12 en la que solicita el establecimiento de normas que regulen la actividad de los establecimientos productivos que se dediquen al engorde intensivo de ganado bovino a corral, o *feed lot* (252-O.V.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)

–Parlamento Patagónico –ciudad de Rawson–, provincia del Chubut: remite copia de la recomendación 6/12 en la que expresa beneplácito por la sanción de la ley 26.742, sobre derechos del paciente en su relación con los profesionales e instituciones de la salud: modificación de la ley 26.529, sobre derechos del paciente e

incorporación de la muerte digna (253-O.V.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)

–Parlamento Patagónico –ciudad de Rawson–, provincia del Chubut: remite copia de la recomendación 7/12 en la que solicita la sanción de normas que establezcan la creación de una “comisión interinstitucional de intervención contra la trata de personas” (254-O.V.-12). (A la Comisión de Legislación Penal.)

–Parlamento Patagónico –ciudad de Rawson–, provincia del Chubut: remite copia de la recomendación 8/12 en la que se establecen normas de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar (255-O.V.-12). (A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)

–Parlamento Patagónico –ciudad de Rawson–, provincia del Chubut: remite copia de la recomendación 9/12 por la cual expresa que vería con agrado que se elabore una normativa a fin de garantizar la accesibilidad a la cobertura médico-asistencial de II y III nivel de atención ambulatoria y/o internacional a los afiliados al Ins-syp con domicilio en las zonas limítrofes provinciales (256-O.V.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)

–Parlamento Patagónico –ciudad de Rawson–, provincia del Chubut: remite copia de la recomendación 10/12 por la cual adhiere a la ley nacional 26.654, por la cual se crea un régimen especial para los servicios de transporte turístico terrestres que operan en el corredor de los lagos andino-patagónicos (257-O.V.-12). (A la Comisión de Transporte.)

–Parlamento Patagónico –ciudad de Rawson–, provincia del Chubut: remite copia de la recomendación 11/12 por la cual recomienda a las provincias que lo integran que sancionen normas que otorguen certificados de aptitud ambiental de la actividad hidrocarburífera para empresas que desarrollen actividades de reconocimiento, exploración, perforación, almacenamiento y/o transporte de hidrocarburos líquidos o gaseosos (258-O.V.-12). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

–Parlamento Patagónico –ciudad de Rawson–, provincia del Chubut: remite copia de la recomendación 12/12 por la cual se crea en el ámbito del Parlamento Patagónico un foro especial para la preservación del huemul (259-O.V.-12). (A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)

–Parlamento Patagónico –ciudad de Rawson–, provincia del Chubut: remite copia de la recomendación 13/12 por la cual requiere a los poderes Ejecutivos de las provincias que lo integran que instrumenten las acciones de monitoreo, control y mitigación tendientes a evitar la dispersión del alga *Didymosphenia geminata* en las cuencas hídricas de la región (260-O.V.-12). (A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)

–Parlamento Patagónico –ciudad de Rawson–, provincia del Chubut: remite copia de la recomendación 14/12 por la cual expresa repudio hacia las permanentes actitudes intimidatorias del gobierno del Reino Unido de

Gran Bretaña e Irlanda del Norte, al enviar un submarino nuclear al territorio argentino (261-O.V.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

–Parlamento Patagónico –ciudad de Rawson–, provincia del Chubut: remite copia de la recomendación 15/12 por la cual se solicita al Poder Ejecutivo que se conforme el Comité de Cuenca de Río Desaguadero - Salado - Chadilevu - Curaco, en un todo de acuerdo con el artículo 4° de la ley 25.688, de régimen de gestión ambiental de aguas (262-O.V.-12). (A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.)

–Parlamento Patagónico –ciudad de Rawson–, provincia del Chubut: remite copia de la recomendación 16/12 por la cual solicita al Poder Ejecutivo nacional que arbitre los medios necesarios a los efectos de crear y consustanciar a la ciudadanía a través de diversos foros nacionales sobre los derechos de la República Argentina en nuestro sector antártico (263-O.V.-12). (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)

–Parlamento Patagónico –ciudad de Rawson–, provincia del Chubut: remite copia de la recomendación 17/12 por la cual expresa repudio a las declaraciones del gobierno español, agravando la investidura de la presidenta, doctora Cristina Fernández de Kirchner, y al pueblo de la Nación Argentina, por la decisión política institucional de expropiar el 51% de las acciones de YPF S.A. (264-O.V.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

–Parlamento Patagónico –ciudad de Rawson–, provincia del Chubut: remite copia de la recomendación 18/12 por la cual adhiere a la Declaración de Ushuaia aprobada por ambas Cámaras del Congreso de la Nación (265-O.V.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

–Parlamento Patagónico –ciudad de Rawson–, provincia del Chubut: remite copia de la recomendación 19/12 por la cual avala las acciones administrativas civiles y penales que iniciara la República Argentina hacia la totalidad de las empresas, prestadoras, bancos, *brokers*, consultoras, analistas de riesgos, bolsas bursátiles que directa o indirectamente se relacionen logística y financieramente con las ilícitas exploración y explotación de los recursos naturales en el área de las islas Malvinas (266-O.V.-12). (A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)

–Parlamento Patagónico –ciudad de Rawson–, provincia del Chubut: remite copia de la recomendación 20/12 por la cual las provincias que lo integran establezcan normas de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (267-O.V.-12). (A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)

–Honorable Concejo Deliberante de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta: remite copia de la ordenanza 1.830/12 por la cual se ordena la construcción de un busto con la placa recordatoria que perpe-

túe la memoria del doctor Néstor Kirchner (268-O.V.-12). (A la Comisión de Cultura.)

–Honorable Legislatura provincial del Neuquén: remite copia de la declaración 1.304 por la cual solicita al Honorable Congreso de la Nación dé tratamiento y aprobación del proyecto de ley S.-3.267/10 y 2-174/11 por el cual se incorpora al Código Penal el delito de perturbación moral y/o psicológica de menores por medios electrónicos para someterlos sexualmente, denominado *grooming* (269-O.V.-12). (A la Comisión de Legislación Penal.)

–Honorable Legislatura provincial del Neuquén: remite copia de la declaración 1.302 por la cual solicita al Honorable Congreso de la Nación dé tratamiento al proyecto de ley 77-D.-10, referido al otorgamiento de una pensión vitalicia a civiles y militares movilizados a la zona de frontera, con motivo de la disputa limítrofe con la hermana República de Chile en el año 1978 (270-O.V.-12). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

–Parlamento Patagónico de la provincia de La Pampa: remite nómina de su integración a partir del traspaso de autoridades realizado el 8 de junio de 2012 (271-O.V.-12). (A la Comisión de Legislación General.)

–Honorable Concejo Deliberante de Maipú, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 17/12 en la que solicita el avance en el tratamiento de una nueva ley de coparticipación federal de impuestos, contemplando la situación de la provincia de Buenos Aires (272-O.V.-12). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

–Defensoría del Pueblo de la Provincia de San Juan: remite copia de la resolución 8.739/12 en la que solicita la modificación de la normativa vigente a fin de asegurar el ejercicio de las garantías constitucionales por parte de todos los beneficiarios previsionales (273-O.V.-12). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

–Intendencia de Carmen de Areco: solicita se declare de interés legislativo el tramo de la autopista de la ruta nacional 7 entre San Andrés de Giles y Carmen de Areco (274-O.V.-12). (A la Comisión de Transportes.)

–Cámara Nacional Electoral: solicita la incorporación al presupuesto general de la Nación para el ejercicio 2013 de una previsión relativa a la determinación del “módulo electoral”, en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 68 bis de la ley 26.215 –modificada por ley 26.571– (275-O.V.-12). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

–Parlamentarios Cooperativistas: comunica la conformación de su mesa directiva e invita a formar parte de la Red Nacional de Parlamentarios Cooperativistas, para integrar las áreas de trabajo (276-O.V.-12). (A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones no Gubernamentales.)

–Honorable Concejo Deliberante de Tandil, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolu-

ción 470/12 en la que solicita informes respecto del ingreso de la agrupación política partidaria La Cándida a la Escuela de Educación Secundaria N° 7 “Profesor Roberto Dabidos” (277-O.V.-12). (A la Comisión de Educación.)

–Honorable Concejo Municipal de Rosario, provincia de Santa Fe: remite copia de la declaración en la que manifiesta preocupación ante el reclamo de los participantes de la Jornada Ciudadana por la Salud de los Jubilados, respecto a los inconvenientes que vienen padeciendo en la atención de la salud (278-O.V.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)

–Honorable Concejo Deliberante de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 901-H.C.D.-2012 en la que expresa adhesión al proyecto de ley del señor diputado Basse y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga brindar asistencia financiera a la provincia de Buenos Aires, para que cumpla con el pago del sueldo anual complementario a los empleados de la administración pública provincial (279-O.V.-12). (A la Comisión A sus antecedentes, 4.530-D.-12. (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

–Honorable Concejo Deliberante de Gualaguayhú, provincia de Entre Ríos: remite copia de la resolución 62/12 en la que solicita a la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU) y a la Cancillería argentina los informes del monitoreo a la planta Orion (UPM ex Botnia) (280-O.V.-12). (A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)

–Honorable Concejo Deliberante de Puán, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 24/12 en la que solicita el tratamiento de una nueva ley de coparticipación federal de impuestos (281-O.V.-12). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

–Honorable Concejo Deliberante de Puán, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 22/12 en la que solicita la disminución del porcentaje de revaluación de los inmuebles rurales para las zonas incluidas dentro de la ley 13.647 (282-O.V.-12). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

–Municipalidad de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires: solicita se declare de interés legislativo la II Edición del FECI –Festival de Cine de Ituzaingó–, a realizarse del 7 al 9 de septiembre de 2012 en Ituzaingó, provincia de Buenos Aires (283-O.V.-12). (A la Comisión de Cultura.)

–Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 404/12 en la que declara la emergencia habitacional y sanitaria en los barrios y/o sectores que soportaron el anegamiento e ingreso de aguas en sus viviendas (284-O.V.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)

–Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 405/12 en la que solicita la realización de obras de contención y regulación de la cuenca superior del

arroyo Tapalqué (285-O.V.-12). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*)

–Universidad Nacional de Entre Ríos: remite copia de la resolución C.S. 121/12 en la que adhiere al proyecto de ley de la señora diputada Segarra y otros sobre interrupción voluntaria del embarazo. Régimen. Modificación del Código Penal (286-O.V.-12). (*A la Comisión A sus antecedentes, 1.218-D.-12. (A la Comisión de Legislación Penal.)*)

–Honorable Concejo Deliberante de Ramallo, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 1.568/12 en la que expresa beneplácito por el proyecto de ley del Poder Ejecutivo nacional que declara de utilidad pública y sujeta a expropiación la Compañía de Valores Sudamericana S.A. (287-O.V.-12). (*A sus antecedentes.*) 94-S.-12. (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

–Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén: remite copia de la declaración 1.305/12 en la que manifiesta que se vería con agrado que funcionarios y magistrados del Poder Judicial de esa provincia se presenten voluntariamente ante la AFIP, a efectos de liquidar y pagar el impuesto a las ganancias por la renta de cuarta categoría (288-O.V.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

–Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén: remite copia de la declaración 1.314/12 en la que expresa repudio por los dichos vertidos por el sacerdote Jorge Hidalgo, reivindicando la última dictadura militar (289-O.V.-12). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 992/12 en la que recuerda el sexto aniversario del fallecimiento del ex fiscal de la Nación, diputado nacional y defensor de los derechos humanos, doctor Ricardo Molinas (290-O.V.-12). (*A la Comisión Justicia.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 1.452/12 en la que adhiere al proyecto de la señora diputada Linares, y otros sobre violencia de género. Declaración de emergencia pública en materia social hasta el 31 de diciembre de 2013 (291-O.V.-12). (*A sus antecedentes.*) 6.170-D.-11. (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 559/12 en la que declara de interés provincial la muestra fotográfica “El ojo en la memoria” de Gustavo Molfino, en el marco de la conmemoración del Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia (292-O.V.-12). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*)

–Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe: comunica la sanción del proyecto de comunicación por el que se solicita la creación de tres juzgados federales de fuero pleno en las localidades de Venado

Tuerto, Rosario y Santa Fe (293-O.V.-12). (*A la Comisión Justicia.*)

–Honorable Concejo Municipal de Casilda, provincia de Santa Fe: remite copia de la declaración 581/12 en la que adhiere al proyecto de ley de la señora diputada Giaccone sobre declarar Capital Nacional de la Báscula a la ciudad de Casilda, provincia de Santa Fe (294-O.V.-12). (*A sus antecedentes.*) 4.929-D.-12. (*A la Comisión de Industria.*)

–Honorable Concejo Deliberante del Municipio de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: hace conocer la declaración 37/12 en la que expresa repudio y rechazo ante una nueva demostración y ejercicio de fuerza por parte del gobierno británico, por realizar ejercicios militares que el Reino Unido lleva a cabo con el lanzamiento de misiles desde el territorio de las islas Malvinas (295-O.V.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la declaración 4/12 en la que expresa beneplácito por la sanción de la ley que crea el mecanismo provincial para la prevención de la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes, en la provincia de Salta y en el marco de la ley 25.932 (300-O.V.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–Embajada de Ecuador en la República Argentina: comunica la candidatura del señor arquitecto Fernando Cordero Cueva, presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador y presidente alterno del Parlamento Latinoamericano para ocupar el cargo de presidente del Grupo Geopolítico de América Latina y el Caribe de la Unión Interparlamentaria, a realizarse en Quebec, Canadá, el 21 de octubre de 2012 (301-O.V.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto –Dirección de Asuntos Ambientales–: solicita se remita nómina de funcionarios que asistirán al VI Foro Urbano Mundial, a realizarse en la ciudad de Nápoles, Italia, del 1º al 7 de septiembre de 2012 (302-O.V.-12). (*A la Comisión de Secretaría Parlamentaria.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Zapala, provincia del Neuquén: remite copia de la declaración 37/12 en la que declara de interés municipal el urgente tratamiento del proyecto de ley de la señora diputada Linares y otros sobre violencia de género. Declaración de emergencia pública en materia social hasta el 31 de diciembre de 2013 (303-O.V.-12). (*A sus antecedentes.*) 6.170-D.-11. (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*)

–Comisión Federal de Impuestos –ley 23.548–: remite copia de la resolución declarativa 5 en la que expresa la preocupación de los fiscos por las graves consecuencias que acarrearía para la recaudación tributaria, la reducción del plazo de prescripción liberatoria que surge de la redacción del artículo 2.562, inciso d) del proyecto de Código Civil y Comercial de

la Nación (304-O.V.-12). (*A la Comisión de Legislación General.*)

–Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Salta, provincia de Salta: remite copia de la declaración 60/12 en la que expresa que vería con agrado la sanción del proyecto de ley que propicia el denominado “voto joven” o voto optativo a partir de los 16 años (305-O.V.-12). (*Asuntos Constitucionales.*)

–Honorable Legislatura de la provincia de Córdoba: remite copia de la resolución 2.530/12 en la que invita a la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación, a realizar una audiencia pública en esa legislatura (306-O.V.-12). (*A la Presidencia.*)

–Honorable Concejo Deliberante de San José de los Cerrillos, provincia de Salta: hace conocer la declaración 35/12 en la que expresa que vería con agrado que la Subsecretaría de Planeamiento Educativo de la provincia de Salta, incluya en el calendario escolar del año 2013 “El Pacto de los Cerrillos, llevado a cabo el 22 de marzo de 1816” (307-O.V.-12). (*A la Comisión de Educación.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Lanús, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución en la que manifiesta pesar por el deceso del joven futbolista Lautaro Bugatto a manos de un efectivo policial integrante de la policía bonaerense (308-O.V.-12). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 155/12 en la que expresa repudio a la conducta de la Editorial Perfil por la publicación de la nota de tapa en la revista *Noticias* del día 8 de septiembre de 2012, que agravia la investidura presidencial (309-O.V.-12). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*)

–Honorable Concejo Deliberante de General Rodríguez, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 833/12 en la que adhiere al proyecto de ley que propicia la modificación del artículo 15 de la ley 24.901 –personas con discapacidad–, respecto de incluir en las prestaciones de rehabilitación, a las que padecen trastornos generalizados de desarrollo (TGD) y autismo (TEA) (310-O.V.-12). (*A la Comisión de Discapacidad.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Puán, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 26/12 en la que adhiere a la resolución 15/12 del Honorable Concejo Deliberante de Adolfo Alsina, por el que adhiere al proyecto de ley del señor diputado Pinedo sobre impuesto a los bienes personales –ley 23.966– e impuesto a la ganancia mínima presunta –ley 25.063– valuación fiscal de inmuebles rurales para el ejercicio fiscal 2012 (311-O.V.-12). (*A sus antecedentes.*) 4.971-D.-12. (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Concordia, provincia de Entre Ríos: remite copia de la resolución 7.215 en la que expresa beneplácito por el tra-

tamiento del proyecto de ley que dispone el voto optativo a los jóvenes de 16 años (312-O.V.-12). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

–Universidad Nacional del Sur, Departamento de Humanidades, Bahía Blanca: remite copia de la resolución 465/12 en la que repudia los actos misóginos, de violencia y degradación institucional, en que incurre la publicación de la nota de tapa en la revista *Noticias* del 8 de septiembre de 2012, agraviando la investidura presidencial (313-O.V.-12). (*A la Comisión de Libertad de expresión.*)

–Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe: remite copia de la declaración en la que expresa interés por el tratamiento del proyecto de ley sobre creación del Régimen de Gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (314-O.V.-12). (*A sus antecedentes.*) 72-S.-11. (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Rauch, provincia de Buenos Aires: remite copia de la comunicación 1.064/12 en la que solicita gestionar una solución urgente a los graves inconvenientes de funcionamiento en los servicios postales, telegráfico y logístico de la empresa estatal Correo Oficial de la República Argentina (315-O.V.-12). (*A la Comisión Comunicaciones e Informática.*)

–Oficina Anticorrupción –Ministerio de Justicia y Derechos Humanos–: remite invitación a los señores diputados para participar de las reuniones con los representantes de la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que se desarrollará del 16 al 18 de octubre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (316-O.V.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Mendoza: remite copia de la resolución 800/12 en la que solicita se declare de interés legislativo la X Edición del Concurso Internacional de Vinos & Licores “La mujer elige”, a realizarse en la ciudad de Mendoza en el mes de octubre de 2012 (317-O.V.-12). (*A la Comisión de Industria.*)

–Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta: remite copia de la resolución 137/2012 en la que solicita la reapertura de la Subagencia Regional del Ministerio de Trabajo de la Nación en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán (318-O.V.-12). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Coronel Dorrego, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 35/12 en la que solicita se comiencen a debatir los proyectos que propician el boleto único y gratuito de la Federación Universitaria Argentina (FUA) (319-O.V.-12). (*A la Comisión de Transportes.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Colón, provincia de Entre Ríos: remite copia de la resolución 39/12 en la que adhiere a la resolución 62/12 del Honorable

Concejo Deliberante de San José de Gualaguaychú por la que solicita a la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU) y a la Cancillería Argentina los informes del monitoreo a la planta Orión (UPM ex Botnia) (320-O.V.-12). (A sus antecedentes.) 280-O.V.-12. (A la *comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano*.)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 1.738/12 en la que expresa acompañamiento al proyecto de ley de la señora diputada Donda Pérez y otros sobre sistema sincronizado de denuncias sobre delito de trata de personas. Creación en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (321-O.V.-12). (A sus antecedentes.) 4.539-D.-12. (A la *Comisión de Legislación Penal*.)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia de San Luis: hace conocer la declaración 34-C.D.-12 en la que expresa preocupación por la falta de inclusión de los créditos presupuestarios necesarios para el comienzo de las actividades académicas para el ciclo lectivo 2013 de la Universidad Nacional de Villa Mercedes, en el presupuesto general de gastos y recursos para el ejercicio 2013 (322-O.V.-12). (A la *Comisión Presupuesto y Hacienda*.)

–Honorable Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones: remite copia de la declaración 517-12/13 en la que expresa beneplácito por el dictamen del proyecto de ley de la señora diputada Pilatti Vergara y otros por el que se instituye el día 16 de septiembre de cada año como Día Nacional de la Juventud, en conmemoración de la denominada Noche de los Lápices (323-O.V.-12). (A sus antecedentes.) 1.246-D.-12. (A la *Comisión de Derechos Humanos y Garantías*.)

–Honorable Concejo Municipal de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe: remite copia de la resolución 4.268-D.-12 en la que expresa preocupación por la demora en la sanción del proyecto de ley del señor diputado Marconato sobre Universidad Agraria Nacional. Creación (324-O.V.-12). (A sus antecedentes.) 67-D.-11. (A la *Comisión de Educación*.)

–Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Rincón de los Sauces, provincia del Neuquén: hace conocer la declaración 273/12 en la que declara de interés municipal y regional la inclusión en el presupuesto de la pavimentación de la ruta provincial 6 de la provincia del Neuquén (325-O.V.-12). (A la *Comisión de Presupuesto y Hacienda*.)

–Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén: hace conocer la declaración 1.318 por la que declara de interés legislativo el apoyo de la comunidad internacional respecto al reclamo argentino de soberanía de las islas Malvinas del Comité de Descolonización de las Naciones Unidas, ocurrido el día 14 de junio de 2012 (326-O.V.-12). (A la *Comisión de Relaciones Exteriores y Culto*.)

–Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: hace conocer la resolución 1.382/12 en la que se establece resaltar la figura de la doctora Florentina Gómez Miranda –ex diputada nacional e histórica dirigente la Unión Cívica Radical– al cumplirse el 1º de agosto el primer aniversario del fallecimiento (327-O.V.-12). (A la *Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia*.)

–Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: hace conocer la resolución 1.617/12 en la que expresa acompañamiento al proyecto de ley de la señora diputada Donda Pérez y otros señores diputados sobre construir un monumento en homenaje a María Remedios del Valle, madre de la patria (328-O.V.-12). (A sus antecedentes.) 4.537-D.-12. (A la *Comisión de Cultura*.)

–Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén: hace conocer la declaración 1.319/12 por la cual expresa que vería con agrado que el Poder Ejecutivo realice el Inventario Nacional de Glaciares, estableciendo como prioridad las provincias patagónicas (329-O.V.-12). (A la *Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano*.)

–Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén: hace conocer la declaración 1.330/12 en la que vería con agrado que la Honorable Cámara de Diputados dé tratamiento a los proyectos de ley de los señores diputados Heller y Lozano sobre servicios financieros para el desarrollo económico y social (330-O.V.-12). (A sus antecedentes.) 5.044-D.-12 y 3.018-D.-12. (A la *Comisión de Acción Social y Salud Pública*.)

–Secretaría de Coordinación Político-Institucional y Emergencia Agropecuaria –Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca–, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 1.486/12 del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Patagones, provincia de Buenos Aires, en la que declara de interés municipal el concurso de pesca deportiva Semana Santa en San Blas (331-O.V.-12). (A la *Comisión de Deportes*.)

–Municipalidad del Pilar, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 33/12 del Honorable Concejo Deliberante de dicho partido en la que adhiere al proyecto de ley de protección, sanción y erradicación de la violencia y del abuso de poder en el ámbito del grupo familiar, presentado por el Frente para la Victoria (332-O.V.-12). (A la *Comisión Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia*.)

–Municipalidad del Pilar, provincia de Buenos Aires: hace conocer la comunicación dictada el día 6 de septiembre de 2012, por el Honorable Concejo Deliberante de dicho partido, en la que adhiere al proyecto de ley de reforma de la ley electoral sobre voto voluntario de los jóvenes de 16 años y extranjeros con más de 2 años de residencia en el país (333-O.V.-12). (A la *Comisión de Asuntos Constitucionales*.)

–Honorable Concejo Deliberante de Maipú, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 22/12

en la que solicita la reintroducción en el proyecto de reforma al Código Civil de diversos artículos presentados en el anteproyecto original (334-O.V.-12). (A la Comisión de Legislación General.)

–Honorable Concejo Deliberante de Maipú, provincia de Buenos Aires: hace conocer la declaración 17/12 en la que apoya la candidatura de la Asociación de Abuelas de Plaza de Mayo al Premio Nobel de la Paz (335-O.V.-12). (A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.)

–Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires: hace conocer la declaración 454/12 en la que declara el repudio al traspaso de los fondos judiciales del Banco de la Ciudad al Banco Nación (346-O.V.-12). (A la Comisión de Justicia.)

–Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires: hace conocer la declaración 471/12 en la que declara que vería con agrado que el nombre del Aeropuerto Internacional “Ministro Pistarini” cambie por el de Aeropuerto Internacional “Malvinas Argentinas” (347-O.V.-12). (A la Comisión de Transporte.)

–Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: hace conocer la resolución 1.928/12 en la que conmemora con pesar el 36º aniversario del asesinato del abogado, militante radical y diputado nacional doctor Mario Abel Amaya, acaecido el 19 de octubre de 1976 (348-O.V.-12). (A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.)

–Honorable Concejo Deliberante de General Belgrano, provincia de Buenos Aires: hace conocer la comunicación 43/12 en la que solicita la inclusión en el presupuesto 2013 de la repavimentación del acceso a la localidad de Gorchs, desde la ruta nacional 3 (349-O.V.-12). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

–Honorable Legislatura del Chubut: hace conocer la resolución 235/12-HL en la que adhiere y ratifica la declaración de los diputados nacionales instando a los integrantes de las fuerzas de seguridad a adecuar sus acciones a pautas de funcionamiento democrático y subordinación a las autoridades legalmente constituidas (350-O.V.-12). (A la Comisión de Seguridad Interior.)

–Honorable Concejo Deliberante de Chacabuco, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 2.744/12 en la que manifiesta agrado por la presentación del proyecto ante esta Honorable Cámara que prevé la implementación y enseñanza de técnicas de reanimación cardiopulmonar (RCP) en los colegios secundarios (352-O.V.-12). (A la Comisión de Educación.)

–Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis: hace conocer la declaración 36/12 en la que expresa malestar por la descomedida e innecesaria falta de comunicación oficial de la realización en la provincia de San Luis de la audiencia pública, respecto de la reforma, actualización y unificación de los códigos Civil y Comercial de la Nación, fijada para el 16 de octubre

de 2012 (353-O.V.-12). (A la Comisión de Legislación General.)

–Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis: hace conocer la declaración 34/12 en la que manifiesta preocupación por la falta de inclusión de los créditos presupuestarios necesarios para el comienzo de las actividades académicas para el ciclo lectivo 2013 de la Universidad Nacional de Villa Mercedes (354-O.V.-12). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

–Honorable Concejo Deliberante de Puerto Madryn, provincia del Chubut: hace conocer la declaración 79/12 en la que declara de interés las actividades que se desarrollan en esa ciudad por la Semana del Prematuro, por segundo año consecutivo, a cargo del Hospital “Andrés Isola” de Puerto Madryn (355-O.V.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)

–Honorable Concejo Deliberante de Salta, provincia de Salta: hace conocer la declaración 68/12 en la que solicita que las Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación sancionen una ley que establezca, por única vez, feriado nacional el día 20 de febrero de 2013, en conmemoración del bicentenario de la Batalla de Salta (356-O.V.-12). (A la Comisión de Legislación General.)

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca: hace conocer el decreto 1.893/12 en la que expresa preocupación por la situación planteada en virtud de los reclamos efectuados por parte efectivos de Gendarmería Nacional y de la Prefectura Naval Argentina (357-O.V.-12). (A la Comisión de Seguridad Interior.)

–Honorable Concejo Deliberante de Junín, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 21/12 en la que expresa adhesión a las declaraciones de los diputados de la Nación y los diputados y senadores de la provincia de Buenos Aires por las cuales instan a los integrantes de las fuerzas de seguridad a adecuar sus acciones a pautas de funcionamiento democrático y subordinación (358-O.V.-12). (A la Comisión de Seguridad Interior.)

–Municipalidad de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires: hace conocer la minuta de comunicación 3/12, en la que se dirige a las Cámaras legislativas provinciales y nacionales a que manifiesten su apoyo a la solicitud del Comité Argentino por la Libertad de los Cinco (359-O.V.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

–Ministerio de Defensa: comunica el permiso de ingreso a la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, del patrullero de servicio general “Sibbald”, de la armada de la República de Chile, entre los días 11 y 14 de octubre de 2012, que participará en las actividades conmemorativas del aniversario de la ciudad de Ushuaia y eventos deportivos (360-O.V.-12). (A la Comisión de Defensa Nacional.)

–Ministerio de Defensa: comunica el permiso de visita a la ciudad de Puerto Williams, República de Chile, de

las lanchas patrulleras ARA “Barranquera” y “Baradero”, entre los días 20 y 22 de noviembre de 2012 con motivo de las actividades conmemorativas del aniversario de Puerto Williams y eventos deportivos (361-O.V.-12). (A la Comisión de Defensa Nacional.)

–Honorable Concejo Deliberante del partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires: comunica copia de la resolución 3.349 en la cual solicita el tratamiento y sanción del proyecto de ley de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (362-O.V.-12). (A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)

–Honorable Concejo Deliberante de Federación San Martín y Las Hortensias, provincia de Entre Ríos: hace conocer la resolución 519/12 en la que expresa apoyo al proyecto de ley del señor diputado Rogel y otros señores diputados, donde se establece una tarifa diferenciada para el consumo eléctrico en la provincia de Entre Ríos (363-O.V.-12). (A sus antecedentes.) 1.695-D.-12. (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

–Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén: hace conocer la declaración 1.343/12 en la que adhiere y ratifica la declaración de los diputados nacionales instando a los integrantes de las fuerzas de seguridad a adecuar sus acciones a pautas de funcionamiento democrático y subordinación a las autoridades legalmente constituidas (364-O.V.-12). (A la Comisión de Seguridad Interior.)

–Honorable Legislatura de la Provincia de San Juan: remite copia de la ley 8.314/12 por la cual modifica el artículo 2º de la ley 5.636, Código Electoral Provincial (365-O.V.-12). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

–Honorable Legislatura de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 1.989 por la cual expresa satisfacción por la sanción de la ley 26.759, de cooperadoras escolares (366-O.V.-12). (A la Comisión de Educación.)

–Honorable Legislatura de la Provincia de La Rioja: remite copia de la declaración 58/12 por la cual expresa beneplácito por el discurso de la presidenta de la Nación, doctora Cristina Fernández de Kirchner, en la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, el 25 de septiembre de 2012 (367-O.V.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

–Honorable Concejo Deliberante de Coronel Dorrego, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 43/12 en la que solicita reconocer la investidura de Leandro Despouy como presidente de la Auditoría General de la Nación (AGN) por parte del Poder Ejecutivo nacional (368-O.V.-12). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

–Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta, provincia de Salta: hace conocer la declaración 71/12 en la que expresa beneplácito por la media sanción otorgada por la Cámara de Senadores de la Na-

ción al proyecto de ley sobre femicidio (369-O.V.-12). (A la Comisión de Legislación Penal.)

–Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires: hace conocer la comunicación 238/12 en la que expresa la necesidad de reforma del artículo 191 inciso 3 de la sección séptima del régimen municipal, de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires (370-O.V.-12). (A la Comisión de Asuntos Municipales.)

–Honorable Legislatura de la Provincia de La Rioja: remite copia de la declaración 59/12 por la cual expresa la necesidad de reafirmar las instituciones democráticas en el conflicto suscitado con las fuerzas de Gendarmería Nacional y Prefectura Naval (371-O.V.-12). (A la Comisión de Seguridad Interior.)

–Ministerio de Defensa: comunica copia de la resolución 1.303 por la cual autoriza el ingreso al territorio nacional de dos aeronaves E-99 de alerta temprana de la fuerza aérea brasileña con la finalidad de su evaluación para una eventual adquisición de dicho modelo por parte de la Fuerza Aérea Argentina (372-O.V.-12). (A la Comisión de Defensa Nacional.)

–Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ministerio de Educación, Programa Educación y Memoria: manifiestan su adhesión a la propuesta de designar a Cynthia Ottaviano como titular de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual (373-O.V.-12). (A la Presidencia.)

–Universidad Nacional de La Plata - Facultad de Periodismo y Comunicación: manifiesta su apoyo a la designación de la señora Cynthia Ottaviano para ocupar el cargo de defensora del público de servicios de comunicación audiovisual (374-O.V.-12). (A la Presidencia.)

–Universidad Nacional de Avellaneda: manifiesta su apoyo a la designación de la señora Cynthia Ottaviano para ocupar el cargo de defensora del público de servicios de comunicación audiovisual (375-O.V.-12). (A la Presidencia.)

–Universidad Nacional de Lomas de Zamora: manifiesta su apoyo a la designación de la señora Cynthia Ottaviano para ocupar el cargo de defensora del público de servicios de comunicación audiovisual (376-O.V.-12). (A la Presidencia.)

–Municipalidad de Morón, provincia de Buenos Aires: manifiesta su apoyo a la designación de la señora Cynthia Ottaviano para ocupar el cargo de defensora del público de servicios de comunicación audiovisual (377-O.V.-12). (A la Presidencia.)

–Biblioteca Nacional: manifiesta su apoyo a la designación de la señora Cynthia Ottaviano para ocupar el cargo de defensora del público de servicios de comunicación audiovisual (378-O.V.-12). (A la Presidencia.)

–Poder Legislativo, Honorable Senado de la Provincia de San Luis: comunica la declaración 7-H.C.S.-12 por la cual formula consideraciones sobre la audiencia

pública respecto al proyecto de reforma, actualización y unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación, cuya realización fue fijada el día 16 de octubre de 2012 en la mencionada provincia (379-O.V.-12). (A la Presidencia.)

–Municipalidad de Zapala, provincia del Neuquén: hace conocer copia de la declaración 42/12 en la que declara de interés cultural municipal el evento El Paso de las Veranadas, a llevarse a cabo los días 8 y 9 de diciembre de cada año (380-O.V.-12). (A la Comisión de Cultura.)

–Honorable Concejo Deliberante de 28 de Noviembre, provincia Santa Cruz: hace conocer la resolución 117/12 en la que solicitan a los señores diputados y senadores nacionales de dicho distrito presentar un proyecto de ley que modifique y aumente la coparticipación federal (381-O.V.-12). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

–Honorable Concejo Deliberante de 28 de Noviembre, provincia Santa Cruz: hace conocer la resolución 113/12 en la que adhiere al proyecto de ley –expediente 2.861/12– sobre ley de protección, sanción y erradicación de la violencia y el abuso del poder en el ámbito del grupo familiar (382-O.V.-12). (A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)

–Honorable Concejo Deliberante de General Pueyrredón, provincia Buenos Aires: hace conocer la comunicación C.-4.183/12 en la que expresa considerar la posibilidad de agravar las sanciones establecidas en el Código Penal en los casos de desobediencia respecto de ordenes judiciales de restricción de acercamiento o exclusión del hogar (383-O.V.-12). (A la Comisión de Legislación Penal.)

–Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe: hace conocer la declaración de fecha 11 de octubre de 2012 en la que expresa interés por el tratamiento del proyecto de ley que establece con carácter obligatorio la incorporación curricular en el nivel secundario de enseñanza, las temáticas referidas a “técnicas de preanimación cardiopulmonar y primeros auxilios” (384-O.V.-12). (A la Comisión de Educación.)

–Honorable Concejo Deliberante de Tandil, provincia Buenos Aires: hace conocer la resolución 2.653/12 en la que impulsa la candidatura de las Abuelas de Plaza de Mayo para el Premio Nobel de la Paz 2013 (385-O.V.-12). (A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.)

–Honorable Concejo Deliberante de Tandil, provincia Buenos Aires: hace conocer la resolución 2.648/12 en la que adhiere a la candidatura de Susana Trimarco para el Premio Nobel de la Paz 2013 (386-O.V.-12). (A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.)

–Honorable Concejo Deliberante de Saladillo, provincia Buenos Aires: hace conocer la resolución de fecha 9 de octubre de 2012 en la que adhiere al proyecto de ley, que reforma la ley de impuesto a las ganancias

(387-O.V.-12). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

–Honorable Concejo Deliberante de Pehuajó, provincia Buenos Aires: hace conocer la resolución 41/12 en la que expresa agradecimiento por la creación de un juzgado federal de primera instancia en dicha localidad (388-O.V.-12). (A la Comisión de Justicia.)

–Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa: hace conocer la resolución 75/12 en la que solicita se analice y arbitren los medios a fin de modificar la ley 24.714 de asignaciones familiares (389-O.V.-12). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

–Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo –INADI–: hace conocer informe sobre el proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación (390-O.V.-12). (A la Comisión de Legislación General.)

–Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta, provincia de Salta: hace conocer la declaración 69/12 en la que repudia el accionar llevado a cabo por la cúpula de las fuerzas de seguridad nacional de Prefectura y Gendarmería, justificando por motivos económicos un intento de desestabilización del sistema democrático (391-O.V.-12). (A la Comisión de Seguridad Interior.)

–Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 211/12 en la que manifiesta preocupación por lo ocurrido en distintos puntos del país, donde se manifiestan reclamos salariales y se desconoce el decreto 1.307, que regula la liquidación de haberes de las fuerzas de seguridad como la Prefectura y la Gendarmería Nacional (392-O.V.-12). (A la Comisión de Seguridad Interior.)

–Honorable Concejo Deliberante de Rivadavia, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 34/12 en la que insta a los integrantes de las fuerzas de seguridad a adecuar sus acciones a pautas de funcionamiento democrático y subordinación a las autoridades legalmente constituidas, en todo de acuerdo con la Constitución Nacional (393-O.V.-12). (A la Comisión de Seguridad Interior.)

–Honorable Concejo Deliberante de Concordia, provincia de Entre Ríos: remite copia de la resolución 7.244/12 en la que expresa beneplácito por el accionar de la justicia federal tribunal Oral de Comodoro Rivadavia, respecto de la condena a cadena perpetua de los genocidas Emilio Jorge Del Real, Carlos Amadeo Marandino y Luis Emilio Sosa, encontrados culpables de crímenes de lesa humanidad (394-O.V.-12). (A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.)

–Honorable Concejo Deliberante de Junín, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 23/12 en la que expresa su apoyo al proyecto de ley de la señora diputada Linares y otros sobre violencia de género. Se declara la emergencia pública en materia social hasta el 31 de diciembre de 2013 (395-O.V.-

12). (A sus antecedentes.) 6.170-D.-11. (A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)

–Honorable Concejo Deliberante de Junín, provincia de Buenos Aires: remite copia de la comunicación 60/12 en la que solicita analizar y rever el valor de referencia fijado en el artículo 84 de la ley 24.449 y su modificatoria ley 23.363, para las multas a las infracciones de tránsito (396-O.V.-12) (A la Comisión de Transportes.)

–Honorable Concejo Deliberante de Maipú, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 23/12 en la que solicita el pronto tratamiento y sanción del proyecto de ley del señor diputado Alfonsín y otros sobre Programa de Recuperación de la Cuenca del Río Salado y de la Laguna La Picasa. Creación (397-O.V.-12). (A sus antecedentes.) 6.700-D.-12. (A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.)

–Honorable Concejo Deliberante de Coronel de Marina Leonardo Rosales, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 77/12 en la que expresa adhesión al proyecto de ley que propicia la erradicación de la violencia y abuso de poder dentro del grupo familiar (398-O.V.-12). (A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)

–Honorable Concejo Deliberante de Rincón de Los Sauces, provincia del Neuquén: remite copia de la declaración 276/12 en la que declara de interés municipal regional la inclusión en el presupuesto nacional de la pavimentación de la ruta provincial 6 de la provincia del Neuquén (399-O.V.-12). (A la Comisión de Transportes.)

–Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo –ACUMAR–: remite informe anual de acuerdo a lo prescrito en el artículo 8° de la ley 26.168, sobre las iniciativas, acciones y programas ejecutados por ese organismo (400-O.V.-11). (A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.)

–Universidad de Buenos Aires: remite copia de la resolución 5.406/12 en la que manifiesta preocupación por los casos de violencia y femicidios, solicitando la adopción de medidas efectivas de prevención, tratamiento de las víctimas y sanción de los responsables (401-O.V.-12). (A la Comisión de Legislación Penal.)

–Universidad Nacional de Salta –Secretaría del Consejo Superior–: remite copia de la resolución 390/12 en la que solicita la eliminación de la percepción del impuesto a las ganancias sobre los salarios o la elevación sustancial del mínimo no imponible (402-O.V.-12). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

–Ministerio de Defensa: remite informe de las actividades realizadas y programadas para la fuerza de paz conjunta combinada Cruz del Sur, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 3° de la ley 26.560 (403-O.V.-12). (A la Comisión de Defensa Nacional.)

–Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires: remite copia de la declaración 471/12 en la que solicita la sanción de una ley que cambie el nombre del Aero-

puerto Internacional Ministro Pistarini por Aeropuerto Internacional Malvinas Argentinas (404-O.V.-12). (A la Comisión de Transportes.)

–Honorable Concejo Deliberante de Federación, provincia de Entre Ríos: remite copia de la resolución 518/12 en la que requiere a la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU) y a la Cancillería Argentina, los informes del monitoreo en el marco del Comité Científico (405-O.V.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

–Universidad de Buenos Aires –Facultad de Filosofía y Letras–: solicita el auspicio y apoyo de esta Honorable Cámara para la realización del XVIII Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas, que se llevará a cabo del 15 al 20 de julio de 2013 (406-O.V.-12). (A la Comisión de Educación.)

–Honorable Concejo Deliberante de 9 de Julio, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 38/12 en la que adhiere a la sanción del proyecto de ley que modifica el Código Electoral Nacional, habilitando el sufragio a partir de los 16 años de edad, y otras cuestiones conexas (407-O.V.-12). (A sus antecedentes.) 118-S.-12. (A las comisiones de Asuntos Constitucionales.)

CONSTATAciones A PEDIDOS DE INFORMES:

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (5.402-D.-10) sobre disponer implementar una campaña de difusión promoviendo una línea de crédito beneficiosa para las cadenas de valor bovina y porcina en el marco del programa para el desarrollo regional y sectorial –PRODER– (296-O.V.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (1.321-D.-11) sobre disponer las medidas necesarias para impulsar la construcción y extensión de redes de gas natural domiciliarias en la provincia de Salta (297-O.V.-12). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (3.251-D.-11) sobre disponer realizar campañas de información a fin de crear conciencia en la población con respecto a los efectos nocivos que podría tener el uso del teléfono celular (298-O.V.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (5.314-D.-11) sobre disponer modificar o derogar la resolución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación 514/09, régimen de inscripción en el registro de pesca (299-O.V.-12). (A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable

Cámara (7.659-D.-10) sobre efectuar las gestiones de repatriación de la Imprenta Guaranítica Misionera a su lugar de origen, la provincia de Misiones (336-O.V.-12). (A la Comisión de Cultura.)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (800-D.-12) sobre disponer habilitar servicios de telefonía pública, domiciliaria y celular a los habitantes de la localidad de Alto la Sierra, provincia de Salta (337-O.V.-12). (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (4.937-D.-10) sobre disponer formalizar los convenios con las empresas de telecomunicaciones de telefonía celular privada con el fin de acceder desde cualquier celular al número 139, de emergencias PAMI para afiliados (338-O.V.-12). (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara (2.118-D.-12 y 2.154-D.-12) sobre expresar preocupación ante la interrupción del servicio de telefonía celular a usuarios de Movistar, ocurrida el día 2 de abril de 2012 (339-O.V.-12). (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (4.361-D.-10) sobre disponer reglamentar la ley 26.529, de derechos del paciente en su relación con los profesionales e instituciones de la salud (340-O.V.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (737-D.-12) sobre disponer habilitar una sucursal del Correo Oficial de la República Argentina en la zona Oeste de El Dorado, provincia de Misiones (341-O.V.-12). (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (500-D.-12) sobre disponer la apertura de una sucursal del Correo Argentino en la localidad de Gran Guardia, provincia de Formosa (342-O.V.-12). (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (2.544-D.-12) sobre expresar beneplácito por el descubrimiento que hicieron científicos del Instituto Leloir, creando una proteína de defensa en las células contra el cáncer (343-O.V.-12). (A la Comisión de Ciencia y Tecnología.)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a las declaraciones aprobadas por la Honorable Cámara (3.034-D.-11 y 3.052-D.-11) sobre disponer las medidas conducentes para realizar un estudio ambiental sobre las posibles consecuencias que podrían ocasionar las tormentas de ceniza volcánica

en las provincias de Río Negro, Neuquén y Chubut (344-O.V.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (4.389-D.-11) sobre disponer la construcción y apertura de una sede del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria –INTA– en la ciudad de Gobernador Virasoro, provincia de Corrientes (345-O.V.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)

–Secretaría de Hacienda - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas: hace conocer la nota 157/12 en la que remite los descargos a las observaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación a la cuenta de inversión del ejercicio 2010 (351-O.V.-12). (A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)

X

Peticiones particulares

Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas: comunica la realización del XIX Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas, a realizarse del 17 al 19 de octubre de 2012 en la ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza (90-P.-12). (A la Comisión de Economía.)

–Fernández, Anibal –senador nacional–: solicita el pronto tratamiento del proyecto de ley de la señora diputada Conti sobre defensoría pública de menores e incapaces. Creación ante los tribunales de segunda instancia en lo civil, en lo comercial y del trabajo (91-P.-12). (A sus antecedentes.) 63-D.-10. (A la Comisión de Justicia.)

–Federación de Psicólogos de la República Argentina: remite propuestas a fin de ser consideradas en el tratamiento del proyecto de reforma del Código Civil y Comercial de la Nación (92-P.-12). (A la Comisión de Legislación General.)

–Federación Gremial del Comercio e Industria: expresa rechazo al proyecto de ley en revisión por el cual se modifica la ley 20.744, de contrato de trabajo, sobre prohibición de trabajar y salarios por días de descanso no gozados (93-P.-12). (A sus antecedentes.) 71-S.-10. (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

–Federación Argentina de Municipios: comunica la realización de la I Jornada Nacional sobre “Políticas de acceso a la tierra. Mejorar las condiciones para una política de vivienda”, a realizarse el 23 de agosto de 2012 en el salón auditorio de la Federación Argentina de Municipios de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires (94-P.-12). (A la Comisión de Asuntos Municipales.)

–Grupo “islas Malvinas” –veteranos de guerra TOAS de Bahía Blanca–, provincia de Buenos Aires: solicita la derogación del decreto 509/88 (95-P.-12). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

–Pérez Moretto, Sergio: remite proyecto de ley sobre derechos de autor (96-P.-12). (*A la Comisión de Legislación General.*)

–Fernández, Miguel Ángel: remite un proyecto de reforma a la ley 13.512 –propiedad horizontal– (97-P.-12). (*A la Comisión de Legislación General.*)

–Duarte Ibarra García, Enriqueta Corina: remite proyecto de ley sobre exámenes físicos y psicológicos a los ciudadanos electos para cargos públicos (98-P.-12). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

–Baigorria, Juan Manuel: eleva denuncia contra el diputado nacional Llanos por violación de los deberes de funcionario público (99-P.-12). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

–Saucedo, Omar: remite consideraciones sobre negocios de las empresas de telefonía y los municipios del Gran Buenos Aires (100-P.-12). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*)

–Rachid, María, por Mesa Nacional por la Igualdad: remite proyecto de ley sobre fomento del respeto y promoción de la cultura africano-argentina (101-P.-12). (*A la Comisión de Cultura.*)

–Rachid, María, por Mesa Nacional por la Igualdad: remite proyecto de ley sobre reconocimiento a María Remedios del Valle como “la madre de la patria” (102-P.-12). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*)

–Rachid, María, por Mesa Nacional por la Igualdad: remite proyecto de ley sobre instituir el 25 de julio de cada año como Día Nacional de la Mujer Afro (103-P.-12). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*)

–Fernández, Miguel Á.: remite documentación a fin de anexar a una presentación anterior (104-P.-12). (*A sus antecedentes.*) 97-P.-12. (*A la Comisión de Legislación General.*)

–Bova, Gerardo R.: remite proyecto sobre ejecución de talleres parlamentarios y lectura de distintos medios gráficos para construir debate y protagonismo en alumnos de 7º grado y 1º año del ciclo secundario, en todas las escuelas del país (105-P.-12). (*A la Comisión de Educación.*)

–Carrasco, Jorge L.: peticiona y formula consideraciones acerca del control de la administración del Estado por medio de Internet (106-P.-12). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*)

–Fundación Madres de Plaza de Mayo: solicita se declare de interés institucional al XI Congreso Internacional de Salud Mental y Derechos Humanos (107-P.-12). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*)

–Sindicato de Empleados de Comercio: peticiona y formula consideraciones al proyecto de ley que propicia establecer el pago doble del día y medio que trabaja un empleado de comercio, desde las 13 del sábado hasta las 24 del domingo (108-P.-12). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

–Colazo, Mario Jorge –senador nacional–: comunica la realización de la I Reunión del Observatorio de Leyes Provinciales “Gaucha Rivero”, a llevarse a cabo el 26 de agosto de 2012 (109-P.-12). (*A la Presidencia.*)

–Colazo, Mario Jorge –senador nacional–: solicita el pronto tratamiento del proyecto de ley en revisión por el cual se declara a la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Capital Nacional de la Vigilia por la Gloriosa Gesta de Malvinas (110-P.-12). (*A sus antecedentes.*) 87-S.-12. (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–García Leone, Bernardo: remite documentación para anexar a una presentación anterior (111-P.-12). (*A sus antecedentes.*) 76-P.-12. (*A la Comisión de Juicio Político.*)

–Díaz, Paola por “Rinconcito del arte” –institución cultural, social y deportiva–: solicita el otorgamiento de un subsidio o ayuda económica a fin de continuar trabajando con el centro cultural (112-P.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Bracali, Alberto y Segretín, Raúl por Ecoplas: peticionan y formulan consideraciones respecto del proyecto de ley de la señora diputada Segarra y del señor diputado Dato sobre presupuestos mínimos para el uso sustentable de envases y gestión integral de residuos. Régimen (113-P.-12). (*A sus antecedentes.*) 4.212-D.-11. (*A la Comisión de Industria.*)

–Bracali, Alberto y Segretín, Raúl por Ecoplas: peticionan y formulan consideraciones respecto del proyecto de ley de la señora diputada Müller sobre gestión integral de envases post consumo. Régimen de presupuestos mínimos de protección ambiental (114-P.-12). (*A sus antecedentes.*) 4.824-D.-12. (*A la Comisión de Industria.*)

–Bracali, Alberto y Segretín, Raúl por Ecoplas: peticionan y formulan consideraciones respecto del proyecto de ley de la señora diputada Guzmán sobre prohibición de expendio de bolsas de polietileno y otros polímeros no degradables (115-P.-12). (*A sus antecedentes.*) 5.046-D.-11. (*A la Comisión de Comercio.*)

–Sbodio, Noel, Ruggeri, Mariela y Schwartzman, Eugenia por Grupo Independiente por la Ley Nacional de Danza: remiten proyecto de ley de su autoría sobre Ley Nacional de Danza (116-P.-12). (*A la Comisión de Cultura.*)

–Carrasco, Jorge L.: solicita el otorgamiento de un subsidio (117-P.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Rachid, María –por Mesa Nacional por la Igualdad–: remite proyecto de ley sobre sufragio de personas extranjeras residentes en la Nación Argentina (118-P.-12). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

–Confederación Argentina de Círculos de Legisladores Provinciales: solicita la derogación del cobro

del impuesto a las ganancias sobre los haberes de todos los jubilados y pensionados del país (119-P.-12). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

–Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires: eleva proyecto de ley sobre la obligatoriedad de los juzgados en lo civil, en los que se inicien procesos sucesorios o de insania, de oficiar tal circunstancia al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de determinar la existencia o no de testamento o de acto de autoprotección (120-P.-12). (A la Comisión de Legislación General.)

–Confederación Argentina de Sordomudos: remite proyecto de ley de creación del Instituto Nacional de Lengua de Señas Argentinas (121-P.-12). (A la Comisión de Discapacidad.)

–Asociación del Personal Superior del Congreso de la Nación: solicita la creación de un programa de formación e inclusión laboral para personas con discapacidad (122-P.-12). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

–Asociación de Loterías, Quinielas y Casinos Estatales de Argentina –ALEA–: peticiona y formula consideraciones acerca del proyecto de ley del señor diputado Pais y otros sobre impuesto a los premios de juegos de sorteo –ley 20.630–. Modificación del artículo 1º, sobre gravamen de emergencia (123-P.-12). (A sus antecedentes.) 1.837-D.-11. (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)

–Centro Empleados de Comercio: peticiona y formula consideraciones respecto del proyecto de ley en revisión por el cual se modifican los artículos 204 y 207 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre prohibición de trabajar y salarios por días de descansos no gozados (124-P.-12). (A sus antecedentes.) 71-S.-10. (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

–Unión Personal Auxiliar de Casas Particulares –UPACP–: comunica la entrada en vigencia a partir del 5 de septiembre de 2013 del Convenio 189 de la OIT correspondiente al “trabajo decente para los trabajadores domésticos” (125-P.-12). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

–Dovena, Mauro: eleva proyecto de ley referido a los trabajadores de venta directa (126-P.-12). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

–Rachid, María –por Mesa Nacional por la Igualdad–: remite proyecto de ley por el que se instituye el 10 de octubre de cada año como Día Nacional del Comunicador y la Comunicadora (127-P.-12). (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)

–Ex trabajadores de YPF: solicitan tratamiento de los expedientes que tratan sobre indemnización a favor de ex agente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (128-P.-12). (A sus antecedentes.) 1.456-D.-12, 2.215-D.-12, 1.455-D.-12, 84-D.-12, 3.135-D.-11. (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

–Colegio Público de Abogados de la Capital Federal: solicita la convocatoria plenaria de las comisiones de Legislación Penal, Seguridad Interior, Defensa Nacional y Presupuesto y Hacienda a fin de dar tratamiento al proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 76 de la ley 21.965 y sus modificatorias, de personal de la Policía Federal Argentina, sobre suplementos por título (129-P.-12). (A sus antecedentes.) 3-S.-11. (A la Comisión de Legislación Penal.)

–Universidad Blas Pascal: solicita se declare de interés legislativo el IV Congreso Internacional sobre Gestión y Tratamiento Integral del Agua, a realizarse en la ciudad de Córdoba del 14 al 16 de noviembre de 2012 (130-P.-12). (A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.)

–Duarte, Enriqueta: remite proyecto de ley denominado “El pueblo quiere saber” (131-P.-12). (A sus antecedentes.) 98-P.-12. (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

–Círculo Regional de Prensa de la Provincia de Buenos Aires: solicita se declare de interés legislativo cultural la 6ª entrega de los premios Ancla Dorada 2012, a realizarse a fines de noviembre de 2012 (132-P.-12). (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)

–Sociedad Argentina de Pediatría: solicita se declare de interés de la Honorable Cámara de Diputados el XXXVI Congreso Argentino de Pediatría, a realizarse del 24 al 27 de septiembre de 2013, en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (133-P.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)

–Menghini, Paolo, por Familiares y Amigos de Víctimas y Heridos de la Tragedia de Once: solicita la creación de una comisión especial bicameral como mecánica de contralor de las obras de remodelación de la línea de trenes Sarmiento que une las estaciones de Moreno y Once (134-P.-12). (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)

–Instituto Argentino de Estudios Aduaneros: peticiona y formula consideraciones acerca del proyecto de ley en revisión por el cual se incorpora al ordenamiento jurídico nacional el Código Aduanero del Mercosur, que aprobó el Consejo del Mercado Común mediante decisión 27 del 2 de agosto de 2010 (135-P.-12). (A sus antecedentes.) 97-S.-12. (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

–Aларcon, Pedro: peticiona la sanción de una ley que establezca que la ex empresa “Siderúrgica Altos Hornos Zapla”, sita en la localidad de Palpalá, provincia de Jujuy, sea considerada como siderúrgica, evitándose juicios de actualización de haberes previsionales (136-P.-12). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

–Bonanno, Jorge: solicita se promueva juicio político a la señora presidenta de la Nación Argentina, doctora Cristina Fernández de Kirchner, por el encubrimiento de supuestas irregularidades por parte del señor intendente de la ciudad de Villa María, señor Eduardo Accastello (137-P.-12). (A la Comisión de Juicio Político.)

–Círculo de Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina –Asociación Mutual–: solicita se declare de interés deportivo y cultural el Torneo Nacional de Deportes “Centenario de la Aviación Militar”, a realizarse del 9 al 14 de octubre de 2012 en el Complejo Turístico Embalse Río III, provincia de Córdoba (138-P.-12). (A la Comisión de Deportes.)

–Federación Argentina de Colegios de Abogados: hace conocer la declaración de la III Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Colegios de Abogados celebrada en San Rafael, provincia de Mendoza, en relación a la creación de un juzgado federal con sede en la cabecera departamental de la ciudad de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires (139-P.-12). (A la Comisión de Justicia.)

–Asociación Argentina de Artistas Plásticos: remite proyecto de ley de creación del régimen nacional de reconocimiento a la actividad de los artistas plásticos y/o visuales (140-P.-12). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

–Observatorio Interdisciplinario en Ciencias de la Vida de la Facultad de Derecho (UBA): formula consideraciones en relación al proyecto de reforma del Código Civil y Comercial de la Nación (141-P.-12). (A la Comisión de Legislación General.)

–Martín Nicolás Donato Kuchkaryan: remite proyecto de resolución denominado “Irene-Euphemia”, sobre incremento del haber jubilatorio (142-P.-12). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

–Hasanbegovic (Claudia), Andrada (Diana) y Oliva (Rocío) –Equipo de Investigación Feminista en Género, Derecho y Justicia Social–: remiten trabajo de investigación titulado “La omisión de la violencia de género contra la niñez y las mujeres en el proyecto de ley de Código Civil y Comercial de la Nación” (143-P.-12). (A la Comisión de Legislación General.)

–Jorge D. Czajkowski: pone en conocimiento las carreras de especialización y maestría en arquitectura y hábitat sustentable de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de La Plata (144-P.-12). (A la Comisión de Educación.)

–Ávila, Marta Viviana y otros: solicitan pronto tratamiento del proyecto de ley 5.764-D.-11 por el cual se declara la emergencia territorial por el término de cinco años en materia de posesión y propiedad sobre las tierras rurales que ocupan los pequeños productores agropecuarios, las comunidades campesinas o los agricultores familiares (145-P.-12). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación General.)

–Zaxavedra, Alejandra y otros: remiten proyecto de ley sobre reforma al régimen establecido en la ley 24.016 para docentes del nivel inicial (146-P.-12). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

–Instituto de Políticas Públicas para el Proyecto Nacional y Popular, Vicente López, provincia de Buenos Aires: expresa su apoyo a la designación de Cynthia Ottaviano como defensora del público de servicios de

comunicación audiovisual (147-P.-12). (A la Presidencia.)

–García Leone, Bernardo Eduardo: solicita se promueva juicio político a la señora presidenta de la Nación doctora Cristina Fernández de Kirchner; a la señora ministra de Seguridad de la Nación, doctora Nilda Garré, y a la señora ministra de Desarrollo Social Alicia Kirchner por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones (148-P.-12). (A la Comisión de Juicio Político.)

De Gregorio, Fernando Pedro: remite proyecto de ley sobre incorporar exenciones en el impuesto a los débitos y créditos bancarios (149-P.-12). (A la Comisión de Finanzas.)

–Páez, María de los Milagros - Apoderada de Grupo Clarín S.A., Cablevisión S.A., Arte Radiotelevisivo Argentino S.A. y Radio Mitre S.A.: impugna la nominación de la señora Cynthia Ottaviano al cargo de titular de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual (150-P.-12). (A la Presidencia.)

–Greenpeace y otros: solicitan pronto tratamiento del proyecto de ley de presupuestos mínimos de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos –RAEE– (151-P.-12) (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)

–Fundación Bryan Balzano: comunica la realización el 16 de diciembre de 2012 del evento anual denominado Fútbol por la Vida, en el estadio del Racing Club de Avellaneda, provincia de Buenos Aires (152-P.-12). (A la Comisión de Deportes.)

–Colegio Público de Abogados de la Capital Federal: peticiona la posibilidad de exponer ante el plenario de las comisiones de Legislación del Trabajo, de Presupuesto y Hacienda y de Legislación General, en relación al proyecto de reforma de la ley 24.557 –Ley de Riesgo de Trabajo– (153-P.-12). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

–Grupo Islas Malvinas Veteranos de Guerra TOAS: peticiona la derogación del decreto 509/88 (154-P.-12). (A la Comisión de Defensa Nacional.)

–Unión Industrial de Berazategui: peticiona se re-vea la situación originada por la resolución ENRE 215/2012 y por un contrato que obliga a las pymes que solicitan energía a financiar obras de infraestructura externa (155-P.-12). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

–Comisión Provincial por la Memoria: remite nota por la cual expresa su preocupación ante la falta de respuesta del Ejecutivo provincial frente a las demandas de envío de partidas presupuestarias acordadas con el Ministerio de Economía para el ejercicio 2012 (156-P.-12). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

–Encuentro Proteccionista Diane Fossey: peticiona el estudio, tratamiento y sanción de una norma que

destierre el exterminio masivo de pumas que se registra en la provincia de Río Negro (157-P.-12). *(A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)*

–Comisión Provincial por la Memoria: remite nota solicitando se informe el cumplimiento del artículo 16 de la ley 26.216 por parte de las fuerzas de seguridad, que dispone la remisión trimestral al Congreso de la Nación de un informe sobre las armas de fuego comprendidas en la ley 20.429 (158-P.-12). *(A la Comisión de Seguridad Interior.)*

–Diversas personalidades del ámbito cultural, académico y social: remiten notas de adhesión a la designación de la señora Cynthia Ottaviano para el cargo de titular de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual (159-P.-12). *(A la Presidencia.)*

–Federación Nacional de Docentes Universitarios - Conadu: manifiesta su apoyo a la designación de Cynthia Ottaviano para ocupar el cargo de defensora del público de servicios de comunicación audiovisual (160-P.-12). *(A la Presidencia.)*

–Abuelas de Plaza de Mayo: manifiesta su apoyo a la designación de Cynthia Ottaviano para ocupar el cargo de defensora del público de servicios de comunicación audiovisual (161-P.-12). *(A la Presidencia.)*

–Madres de Plaza de Mayo - Línea Fundadora: manifiesta su apoyo a la designación de la señora Cynthia Ottaviano para ocupar el cargo de defensora del público de servicios de comunicación audiovisual (162-P.-12). *(A la Presidencia.)*

–Partido Memoria y Movilización Social: manifiesta su apoyo a la designación de la señora Cynthia Ottaviano para ocupar el cargo de defensora del público de servicios de comunicación audiovisual (163-P.-12). *(A la Presidencia.)*

–Asociación Seré por la Memoria y la Vida: manifiesta su apoyo a la designación de la señora Cynthia Ottaviano para ocupar el cargo de defensora del público de servicios de comunicación audiovisual (164-P.-12). *(A la Presidencia.)*

–Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires - UTPBA: manifiesta su apoyo a la designación de la señora Cynthia Ottaviano para ocupar el cargo de defensora del público de servicios de comunicación audiovisual (165-P.-12). *(A la Presidencia.)*

–Alberte, Bernardo (H.): manifiesta su apoyo a la designación de la señora Cynthia Ottaviano para ocupar el cargo de defensora del público de servicios de comunicación audiovisual (166-P.-12). *(A la Presidencia.)*

–De la Serna, Eduardo: manifiesta su apoyo a la designación de la señora Cynthia Ottaviano para ocupar el cargo de defensora del público de servicios de comunicación audiovisual (167-P.-12). *(A la Presidencia.)*

–Battista, Vicente: manifiesta su apoyo a la designación de la señora Cynthia Ottaviano para ocupar el

cargo de defensora del público de servicios de comunicación audiovisual (168-P.-12). *(A la Presidencia.)*

–Esteban, Edgardo: manifiesta su apoyo a la designación de la señora Cynthia Ottaviano para ocupar el cargo de defensora del público de servicios de comunicación audiovisual (169-P.-12). *(A la Presidencia.)*

–Comunidad Indígena del Pueblo Kolla Tinkunaku, departamento de Orán, provincia de Salta: peticona y formula consideraciones acerca del convenio firmado con el Comando Sur Norteamericano, que instaló una unidad militar dependiente del Ministerio de Defensa de Estados Unidos y construyó un centro de ayuda humanitaria en el predio del Aeropuerto de Resistencia (170-P.-12). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Fernández, Aníbal, y otros –senadores de la Nación–: solicitan el pronto tratamiento del proyecto de ley en revisión por el cual se crea el Registro Nacional de Datos Genéticos Vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (171-P.-12). *(A sus antecedentes.)* 129-S.-11. *(A la Comisión de Legislación Penal.)*

–Colegio Público de Abogados de la Capital Federal: peticona y formula consideraciones acerca del tratamiento del proyecto de ley del señor diputado Rivas sobre honorarios profesionales de abogados y procuradores de la Capital Federal –ley 21.839 y modificatorias–. Derogación (172-P.-12). *(A sus antecedentes.)* 6.442-D.-11. *(A la Comisión de Justicia.)*

–Fundación Larouche de la República Argentina: solicita se arbitren los medios necesarios a fin de realizar el seminario “Defensa estratégica de la tierra” en esta Honorable Cámara el día 20 de noviembre de 2012 (173-P.-12). *(A la Comisión de Ciencia y Tecnología.)*

–Rachid, María –Mesa Nacional por la Igualdad–: remite proyecto de ley de prohibición y remoción de símbolos religiosos en los edificios o espacios públicos (174-P.-12). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

XI

Proyectos de ley, de resolución y de declaración

Del señor diputado **Amadeo** y otros: de resolución. Pedido de informes verbales al director ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES–, licenciado Diego Bossio, sobre el destino y rentabilidad de los Fondos de Garantía de Sustentabilidad –FGS– que administra dicha entidad (5.032-D.-12). *(A las comisiones de Asuntos Constitucionales y Previsión y Seguridad Social.)* (T. P. N° 92, pág. 6)

–De la señora diputada **Terada** y el señor diputado **Piemonte**: de resolución. Expresar pesar al conmemorarse el holocausto de Hiroshima y Nagasaki, Japón, producido por el bombardeo atómico ocurrido los días 6 y 9 de agosto de 1945, y otras cuestiones

conexas (5.033-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 92, pág. 7.)

–Del señor diputado **Pansa:** de resolución. Expresar adhesión a la conmemoración del 418° aniversario de la fundación de la ciudad de San Luis, a celebrarse el día 25 de agosto de 2012 (5.034-D.-12). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 92, pág. 7.)

–Del señor diputado **Pansa:** de resolución. Adherir al 156° aniversario de la fundación de la ciudad de Villa Mercedes, provincia de San Luis, a conmemorarse el día 1° de diciembre de 2012 (5.035-D.-12). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 92, pág. 8.)

–Del señor diputado **Molas:** de resolución. Declarar de interés de esta Honorable Cámara el libro titulado *Armando Casas Noblega. El que dio agua a Catamarca* (5.036-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 92, pág. 9.)

–De la señora diputada **Ocaña:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las denuncias por presuntos errores de impresión en billetes de cien pesos de curso legal (5.037-D.-12). (*A la Comisión de Finanzas.*) (T.P. N° 92, pág. 10.)

–Del señor diputado **Bazze y otros:** de resolución. Pedido de informes verbales al jefe del Servicio Penitenciario Nacional, señor Víctor Hortel, ante la Comisión de Seguridad Interior, sobre el régimen de salidas de ciudadanos privados de la libertad alojados en las cárceles de ese servicio (5.038-D.-12). (*A las Comisiones de Legislación Penal y Seguridad Interior.*) (T. P. N° 92, pág. 11.)

–Del señor diputado **Asseff:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas y resoluciones político-diplomáticas adoptadas a raíz de los hechos de profanación y vandalismo en el monumento a los caídos en las Malvinas, ubicado en el cementerio de Darwin, cito en las islas Malvinas (5.039-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 92, pág. 11.)

–Del señor diputado **Sacca y otros:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la vinculación del Servicio Penitenciario Federal –SPF– y la agrupación *Vatayón Militante* (5.040-D.-12). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 92, pág. 12.)

–De la señora diputada **Guzmán:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el X Congreso Regional de Educación “Educación para la inclusión social, ¿Escuelas inclusivas - Sociedades excluyentes - Culturas de exclusión?”, a realizarse los días 4 y 5 de octubre de 2012 en Hurlingham, provincia de Buenos Aires (5.041-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 92, pág. 13.)

–De la señora diputada **Guzmán:** de declaración. Expresar beneplácito por la organización de la Jorna-

da de Arte y Educación, a realizarse el día 7 de agosto de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.042-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 92, pág. 14.)

–De la señora diputada **Bullrich y otros:** de declaración. Rendir homenaje a las víctimas del atentado a la Asociación Mutual Israelita –AMIA–, y declarar de interés de la Honorable Cámara la lucha contra el terrorismo internacional (5.043-D.-12). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 92, pág. 15.)

–Del señor diputado **Heller y otros:** de ley. Servicios financieros para el desarrollo económico. Régimen (5.044-D.-12). (*A las comisiones Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 92, pág. 15.)

–De los señores diputados **Rogel y Buryaile:** de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas tendientes para eliminar la restricción sobre la compra y disponibilidad de monedas extranjeras para casos especiales (5.045-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 92, pág. 43.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el egreso en varias oportunidades del interno Eduardo Vázquez de una cárcel del Servicio Penitenciario Federal –SPF– (5.046-D.-12). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 92, pág. 44.)

–Del señor diputado **Milman:** de ley. Juicio de residencia. Régimen (5.047-D.-12). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 92, pág. 45.)

–Del señor diputado **Piemonte:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el incumplimiento del artículo 40 de la ley 26.687, que dispone la regulación de la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco (5.048-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 92, pág. 47.)

–Del señor diputado **Ferrari y otros:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las salidas del interno Eduardo Vázquez del penal donde se encuentra alojado (5.049-D.-12). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 92, pág. 48.)

–Del señor diputado **Pinedo:** de declaración. Solicitar al poder ejecutivo disponga abstenerse de vulnerar tratados vigentes del Mercosur (5.050-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 92, pág. 50.)

–Del señor diputado **Fiad:** de ley. Bandera nacional de la libertad civil. Creación (5052-D.-12). (*A las comisiones de Legislación General y de Cultura.*) (T. P. N° 92, pág. 51.)

–Del señor diputado **Riestra y otros:** de declaración. Expresar preocupación por la situación que atraviesan los policlínicos PAMI I y PAMI II de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (5.053-D.-12). (*A*

la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. N° 92, pág. 65.)

–Del señor diputado **Riestra**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el funcionamiento de los policlínicos PAMI I y PAMI II de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (5.054-D.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. N° 92, pág. 66.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Fiesta Nacional del Montañés, a realizarse en el mes de agosto de 2012 en San Martín de los Andes, provincia del Neuquén (5.055-D.-12). (A la Comisión de Turismo.) (T. P. N° 93, pág. 8.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Fiesta Nacional de Escultura en Nieve, a realizarse del 14 al 17 de agosto de 2012 en Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del atlántico Sur (5.056-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 93, pág. 9.)

–Del señor diputado **Orsolini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el VI Congreso Nacional y III Congreso del Mercosur para el Manejo de Pastizales Naturales y las II Jornadas Técnicas, a realizarse del 9 al 12 de agosto de 2013 en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa (5.057-D.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 93, pág. 9.)

–De la señora diputada **Ocaña** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las organizaciones no gubernamentales y/o agrupaciones o partidos políticos que desarrollan actividades dentro de las unidades o establecimientos carcelarios pertenecientes al Servicio Penitenciario Federal –SPF–, y otras cuestiones conexas (5.058-D.-12). (A la Comisión de Legislación Penal.) (T. P. N° 93, pág. 10.)

–Del diputado **Kunkel** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Tour Internacional Suramericano, “Cruzando los Andes y la Unasur” en homenaje a los soldados negros de San Martín que participaron de la gesta del cruce de los Andes, a realizarse del 25 de enero al 22 de febrero de 2013 en la Argentina, Chile, Perú, Ecuador, Venezuela y Bolivia (5.060-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 93, pág. 11.)

–Del señor diputado **Llanos** y de la señora diputada **Balcedo**: de ley. Monumento a la independencia sito en la ciudad de Humahuaca, provincia de Jujuy. Se lo declara monumento histórico nacional (5.061-D.-12). (A las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 93, pág. 12.)

–Del señor diputado **Llanos** y de la señora diputada **Balcedo**: de ley. Bandera nacional de la libertad civil creada por el general Manuel Belgrano. Se la reconoce como símbolo patrio histórico (5.062-D.-12). (A las comisiones de Legislación General y de Cultura.) (T. P. N° 93, pág. 14.)

–Del señor diputado **Vilarriño**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga realizar diversos trabajos

viales en el puente carretero de la ruta nacional 40 sobre el río Angastaco en el departamento de San Carlos, provincia de Salta (5.063-D.-12). (A la Comisión de Transportes.) (T. P. N° 93, pág. 18.)

–Del señor diputado **Carmona** y **otros**: de declaración. Expresar repudio por la profanación del cementerio de Darwin, ubicado en las islas Malvinas (5.064-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 93, pág. 19.)

–De la señora diputada **Balcedo**: de ley. Día Nacional del Guardavidas. Se instituye como tal el 14 de febrero de cada año (5.065-D.-12). (A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Legislación General.) (T. P. N° 93, pág. 19.)

–Del señor diputado **Llanos**: de ley. Contrato de maquila, ley 25.113. Modificación del artículo 1º, sobre otorgar participación al productor agropecuario (5.066-D.-12). (A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Legislación General.) (T. P. N° 93, pág. 20.)

–Del señor diputado **Pérez** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los adelantos transitorios solicitados por el gobierno nacional al Banco Central de la República Argentina –BCRA– (5.067-D.-12). (A la Comisión de Finanzas.) (T. P. N° 93, pág. 21.)

–Del señor diputado **Pérez** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los montos de los adelantos transitorios solicitados al Banco Central de la República Argentina –BCRA– durante el ejercicio 2012 (5.068-D.-12). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 93, pág. 22.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el funcionamiento de la línea de consulta telefónica de la unidad de atención telefónica de la Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES–, denominada línea 130 (5.069-D.-12). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.) (T. P. N° 93, pág. 22.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar beneplácito por el evento solidario denominado Coca Cola in Concert, realizado el día 8 de julio de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.070-D.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. N° 93, pág. 23.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar preocupación por los acuerdos que firmó la presidenta de la Nación relacionados con los contratos de provisión de gas por parte de Bolivia (5.071-D.-12). (A la Comisión de Energía y Combustibles.) (T. P. N° 93, pág. 23.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de declaración. Expresar preocupación por el anuncio de suspensión de tratamientos por parte de la asociación regional de diálisis y trasplantes renales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la provincia de Buenos Aires,

para pacientes encuadrados en el programa federal "Incluir salud" (5.072-D.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. N° 93, pág. 24.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la cantidad de consumidores de sustancias psicoactivas prohibidas en la Argentina (5.073-D.-12). (A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.) (T. P. N° 93, pág. 25.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el posible retiro de diplomáticos que dejarían vacantes 15 embajadas ante la posibilidad de que se concrete una reforma legal al actual sistema previsional del servicio exterior (5.074-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 93, pág. 26.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento del actor y comediante Jorge Luz, ocurrido el día 15 de julio de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.075-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 93, pág. 27.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar preocupación por la no distribución a las provincias de los fondos del Programa de Sustentabilidad de las Finanzas Públicas Provinciales (5.076-D.-12). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 93, pág. 27.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el monto total del Programa de Sustentabilidad de las Finanzas Públicas Provinciales, distribuido hasta el mes de agosto de 2012 (5.077-D.-12). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 93, pág. 28.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la revista *Hecho en Buenos Aires* (5.078-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 93, pág. 28.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de ley. Bicentenario de la declaración de la independencia de 1816. Se declara de interés nacional. Créase la Comisión del Bicentenario de la Declaración de la Independencia (5.079-D.-12). (A las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 93, pág. 29.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de ley. Tránsito, ley 24.449. Modificación del artículo 53, sobre implementación de un sistema de identificación de voz en las paradas y dentro de los transportes, para posibilitar el viaje de las personas con discapacidad (5.080-D.-12). (A las comisiones de Transportes y de Discapacidad.) (T. P. N° 93, pág. 31.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Rendir homenaje al general Juan Vacca en el sexagésimo aniversario de su fallecimiento, ocurrido el día 27 de julio de 1952 (5.081-D.-12). (A la Comisión de Labor Parlamentaria.) (T. P. N° 93, pág. 33.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de ley. Política migratoria argentina, ley 25.871. Modificaciones, sobre

inmigración ilegal en la Argentina (5.082-D.-12). (A las comisiones de Población y Desarrollo Humano y Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal.) (T. P. N° 93, pág. 33.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los motivos de la retención de contenedores en la Dirección Nacional de Aduanas –DNA– (5.083-D.-12). (A la Comisión de Comercio.) (T. P. N° 93, pág. 36.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar beneplácito por la consagración del tenista argentino Juan Mónaco como campeón del ATP 500, ocurrido el día 22 de julio de 2012 en Hamburgo, Alemania (5.084-D.-12). (A la Comisión de Deportes.) (T. P. N° 93, pág. 38.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de ley. Comité de especialistas para el análisis, estudio, investigación y prevención de la morbimortalidad materna a través de comités hospitalarios. Creación en el ámbito del Ministerio de Salud (5.085-D.-12). (A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 93, pág. 38.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar preocupación por los crímenes sin esclarecimiento ni castigo en todo el país (5.086-D.-12). (A la Comisión de Legislación Penal.) (T. P. N° 93, pág. 42.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar preocupación por el posible retiro de diplomáticos que dejaría vacantes unas 15 embajadas ante la posibilidad de que se concrete una reforma legal al actual sistema previsional del servicio exterior (5.087-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 93, pág. 44.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la cantidad de personas en la Argentina afectadas por hidroarsenicismo crónico regional endémico –HACER– (5.088-D.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. N° 93, pág. 44.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de ley. Presupuestos mínimos de gestión ambiental de las aguas, ley 25.688. Modificación del artículo 7°, sobre elaboración de un relevamiento de consumo (5.089-D.-12). (A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.) (T. P. N° 93, pág. 46.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar rechazo al aumento de productos alimenticios de primera necesidad otorgado por la Secretaría de Comercio de la Nación (5.090-D.-12). (A la Comisión de Comercio.) (T. P. N° 93, pág. 47.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los gastos realizados en publicidad de los actos de gobierno (5.091-D.-12). (A

la Comisión de Comunicaciones e Informática.) (T. P. N° 93, pág. 48.)

—De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la cantidad de crímenes sin esclarecimiento en todo el país (5.092-D.-12). (A la Comisión de Legislación Penal.) (T. P. N° 93, pág. 49.)

—De la señora diputada **Bianchi**: de declaración. Expresar beneplácito por el aval de la Organización Mundial de la Salud a la estrategia del científico argentino Julio Montaner para frenar el sida y su transmisión a través del uso universal de cócteles de drogas (5.093-D.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. N° 93, pág. 51.)

—De la señora diputada **Bianchi**: de declaración. Expresar beneplácito por el lanzamiento, en el año 2012, de la Red Global de Hospitales Verdes y Saludables, cuyo fin es reducir la huella ecológica del sector salud y promover la salud pública ambiental (5.094-D.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. N° 93, pág. 52.)

—De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la cantidad de denuncias en el periodo 2010-2011 por incumplimiento de las obras sociales y prepagas, respecto del acceso a la cobertura integral de las prestaciones básicas de habilitación y rehabilitación, ley 24.901 (5.095-D.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. N° 93, pág. 53.)

—De la señora diputada **Bianchi**: de declaración. Expresar beneplácito por el fallo que suspendió la minería en el cordón del Famatina: “No a la minería a cielo abierto” (5.096-D.-12). (A la Comisión de Minería.) (T. P. N° 93, pág. 54.)

—De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar adhesión al Día Nacional de la Fibrosis Quística, a conmemorarse el día 8 de septiembre de 2012 (5.097-D.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. N° 93, pág. 55.)

—Del señor diputado **Milman**: de ley. Federal de educación, ley 24.195. Modificación del artículo 5°, sobre estímulo para una toma de conciencia clara de la problemática del acoso escolar entre pares *—bullying—* (5.100-D.-12). (A las comisiones de Educación y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (T. P. N° 93, pág. 56.)

—Del señor diputado **Milman**: de ley. Código Civil. Modificación del título III, del libro I de la sección segunda, sobre reemplazar el término “patria potestad” por el de “responsabilidad parental” (5.101-D.-12). (A las comisiones de Educación y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (T. P. N° 93, pág. 57.)

—Del señor diputado **Mongeló**: de resolución. Expresar reconocimiento a la trayectoria artística del Duo América y a Claudio Ramón Zanier, Raúl Alberto Arce, Ramón Acosta y Jorge Acuña, cantores y músi-

cos populares chaqueños (5.102-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 93, pág. 62.)

—Del señor diputado **Carmona**: de resolución. modificación del punto 3 de la resolución tramitada bajo el expediente 1.845-D.-06, que crea el observatorio parlamentario sobre la cuestión Malvinas, en el ámbito de esta Honorable Cámara (5.103-D.-12). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Peticiones, Poderes y Reglamento.) (T. P. N° 93, pág. 62.)

—Del señor diputado **Alfonsín** y **otros**: de ley. Comisión Bicameral Investigadora Especial, cuyo objeto será el análisis, evaluación e investigación del impacto ambiental y social de la exploración y explotación minera a cielo abierto, denominada Megaminería. Creación (5.104-D.-12). (A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamentos y Minería y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 93, pág. 65.)

—Del señor diputado **Alfonsín** y **otros**: de ley. Ministerio Público Fiscal, ley 24.946. Modificación de los artículos 37 y 41, sobre competencia de los fiscales generales para promover y ejercer la tutela jurisdiccional del ambiente (5.105-D.-12). (A las comisiones de Justicia y Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 93, pág. 68.)

—De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento del escritor argentino Héctor Tizón, ocurrido el 30 de julio de 2012 (5.106-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 93, pág. 69.)

—De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar beneplácito por el premio que obtuvo el físico argentino Juan Martín Maldacena, que otorgó la Fundación Milner (5.107-D.-12). (A la Comisión de Ciencia y Tecnología.) (T. P. N° 93, pág. 69.)

—De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar repudio por la profanación al cementerio argentino de Darwin, ubicado en las islas Malvinas, ocurrida los días 30 y 31 de julio de 2012 (5.108-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 93, pág. 70.)

—De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar beneplácito por el desempeño del judoca Emmanuel Lucenti, en el marco de los Juegos Olímpicos de Londres 2012 (5.109-D.-12). (A la Comisión de Deportes.) (T. P. N° 93, pág. 71.)

—De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los resultados alcanzados por la implementación del trayecto formativo para directivos, el cual se realiza en el marco del Programa de Formación Continua para la Formación Docente de la Educación Secundaria (5.110-D.-12). (A la Comisión de Educación.) (T. P. N° 93, pág. 72.)

—Del señor diputado **Asseff**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes para permitir las importaciones de medicamentos e insumos para la atención médica que no se producen

ni elaboran en el territorio nacional (5.111-D.-12). (A *la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 93, pág. 72.)

—De los señores diputados **Rogel y Maldonado:** de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la rehabilitación de los servicios de trenes para pasajeros: El Gran Capitán, que recorre el trayecto desde la estación Federico Lacroze del Ferrocarril General Urquiza, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta Garupa, provincia de Misiones y del Tren de los Pueblos Libres, que parte de la misma estación hasta la ciudad de salto, República Oriental del Uruguay (5.112-D.-12). (A *la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 93, pág. 74.)

—De los señores diputados **Rogel y Maldonado:** de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga una ampliación de la partida presupuestaria de pesos seis millones doscientos mil (\$ 6.200.000) para la Universidad Nacional de Entre Ríos para que se garantice la continuidad de la carrera de licenciatura en kinesiología y fisioterapia (5.113-D.-12). (A *la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 93, pág. 74.)

—Del señor diputado **Riestra y otros:** de declaración. Expresar repudio por la persecución y desalojo de la Comunidad Indio Colalao, pueblo originario diaguita, de sus tierras que habitan ancestralmente en el departamento de Trancas, provincia de Tucumán (5.114-D.-12). (A *la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 93, pág. 75.)

—Del señor diputado **De Narváez y otros:** de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga concluir con las obras de dragado del puerto de Mar del Plata, perteneciente al municipio de General Pueyrredón, en la provincia de Buenos Aires (5.116-D.-12). (A *la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T. P. N° 93, pág. 76.)

—Del señor diputado **Ferrari y otros:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las razones por las cuales se ha decidido implementar un nuevo mecanismo de regulación de compra y venta de moneda extranjera (5.117-D.-12). (A *la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 93, pág. 76.)

—De la señora diputada **García:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la participación de la selección argentina en la X Junior and XVI Senior World Taekwon-do Championships, a realizarse del 6 al 12 de agosto de 2012 en Ottawa, República de Canadá (5.118-D.-12). (A *la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 93, pág. 77.)

—De la señora diputada **García:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara una nueva edición de Casa FOA Molina Ciudad, a realizarse del 31 de agosto al 8 de octubre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.119-D.-12). (A *la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 93, pág. 78.)

—Del señor diputado **Fiad y otros:** de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo reglamente la ley 26.586

de educación y prevención sobre las adicciones y el consumo indebido de drogas (5.121-D.-12). (A *la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T. P. N° 93, pág. 78.)

—De la señora diputada **Schmidt** y el señor diputado **Tonelli:** de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento de Oswaldo Paya Sardiñas, líder cubano del Movimiento Cristiano Liberación y del dirigente Harold Cepero Escalante, ocurrido el día 22 de julio de 2012 en la República de Cuba (5.122-D.-12). (A *la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 93, pág. 79.)

—De la señora diputada **Schmidt** y del señor diputado **Tonelli:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el III Congreso Latinoamericano de Técnicas de Investigación Criminal, a realizarse del 26 al 28 de septiembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.123-D.-12). (A *la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 93, pág. 80.)

—De la señora diputada **Schmidt** y **otros:** de resolución. Expresar adhesión por el 60° aniversario de la Asociación Civil Mozarteum Argentino, celebrado en el mes de julio de 2012 (5.124-D.-12). (A *la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 93, pág. 82.)

—Del señor diputado **Pietragalla y otros:** de declaración. Expresar repudio por las manifestaciones de distintos medios de prensa que ponen en duda la honorabilidad moral e intelectual del periodista Víctor Hugo Morales (5.125-D.-12). (A *la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 93, pág. 83.)

—Del señor diputado **Currilén:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el acuerdo entre el gobierno de la provincia del Chubut y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación para la instalación de una nueva base Plan nacional de manejo del fuego en la localidad de Lago Puelo (5.126-D.-12). (A *la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 94, pág. 6.)

—Del señor diputado **Currilén:** de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la incorporación de frecuencias aéreas en circuito cerrado por parte de la empresa Aerolíneas Argentinas en la región Corredor de los lagos andinos patagónicos (5.127-D.-12). (A *la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 94, pág. 7.)

—Del señor diputado **Álvarez:** de ley. Transferir a título gratuito un inmueble propiedad del Estado nacional a la comuna de Los Molinos, departamento Caseros, provincia de Santa Fe, con destino a la construcción de viviendas (5.128-D.-12). (A *las comisiones de Legislación General, de Asuntos Municipales y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 94, pág. 7.)

—De la señora diputada **Ciciliani y otros:** de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga regularizar el abastecimiento de medicación y equipos de aerosolterapia para el tratamiento de la fibrosis quística del páncreas (5.129-D.-12). (A *la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 94, pág. 8.)

–De la señora diputada **Juri**, y el señor diputado **Vaquíe**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Congreso Internacional Inmobiliario a realizarse en el mes de noviembre de 2012 en la provincia de Mendoza (5.130-D.-12). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T. P. N° 94, pág. 9.)

–Del señor diputado **De Gennaro** y **otros**: de declaración. Expresar repudio por la eventual supresión de la jurisdicción Monte Quemado, dentro de la estructura del Poder Judicial de Santiago del Estero (5.131-D.-12). (*A la Comisión de Justicia.*) (T. P. N° 94, pág. 9.)

–Del señor diputado **Comi**: de ley. Asignación en una proporción mínima del 10 %, por parte del Estado nacional, de puestos laborables vacantes ofrecidos a concursantes mayores de 40 años de edad que reúnan las condiciones para cubrir el cargo (5.132-D.-12). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 94, pág. 10.)

–De la señora diputada **Bullrich** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la denuncia pública realizada por el periodista Juan Cruz Sanz, el cual acusa al gobierno nacional de prohibirle ser parte de un ciclo en el programa HD que se emite por canal C5N (5.133-D.-12). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T. P. N° 94, pág. 11.)

–Del señor diputado **Giacomino**: de ley. Registro Nacional de Proyectos de Investigación e Innovación Básica y Aplicada con Objeto en la Producción. Creación en el ámbito de la Secretaría de Ciencia y Tecnología (5.134-D.-12). (*A las comisiones de Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 94, pág. 12.)

–De la diputada **Guzmán** y **otros**: de ley. Promoción de alimentación saludable y segura de niños, niñas y adolescentes en edad escolar. Regulación de kioscos escolares (5.135-D.-12). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Educación.*) (T. P. N° 94, pág. 13.)

–Del señor diputado **Maldonado** y **otros**: de resolución. Expresar beneplácito por la participación del escritor Eduardo Galeano en el 17° Foro Internacional por el Fomento del Libro y la Lectura, a realizarse el 18 de agosto de 2012 en la provincia del Chaco (5.136-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 94, pág. 15.)

–Del señor diputado **Maldonado** y **otros**: de declaración. Expresar beneplácito por la distinción Orden de Río Branco en el grado de comendador a Jorge Andrés Carlos Morello, cónsul honorario de la República Federativa del Brasil, otorgada por la presidenta de ese país (5.137-D.-12). (*A la Comisión Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 94, pág. 16.)

–Del señor diputado **De Marchi**: de ley. Pacto fiscal, ley 24.130. Derogación del artículo 1°, sobre cláusula para que el Estado nacional retenga el 15 % en concepto de aportes para atender el pago de las

obligaciones previsionales (5.138-D.-12). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Previsión y Seguridad Social.*) (T. P. N° 94, pág. 16.)

–Del señor diputado **Milman**: de ley. Ejecución de la pena privativa de la libertad, ley 24.660. Modificación de los artículos 17 y 72, sobre prohibición de salidas transitorias para delitos contra la integridad sexual y homicidios mediante violencia de género (5.139-D.-12). (*A la Comisión Legislación Penal.*) (T. P. N° 94, pág. 17.)

–Del señor diputado **Plaini**: de ley. Marco regulatorio de presupuestos mínimos de guardavidas y del ambiente acuático. Creación del registro nacional (5.140-D.-12). (*A las comisiones de Legislación General, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 94, pág. 18.)

–Del señor diputado **Giubergia** y **otros**: de resolución. Rendir homenaje al escritor jujeño, doctor Héctor Tizón, fallecido el día 30 de julio de 2012 (5.141-D.-12). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T. P. N° 94, pág. 23.)

–Del señor diputado **Orsolini**: de ley. Declárase a 2012 como Año de las Cooperativas. Adherir a la resolución A/RES/64/136 del día 18 de diciembre de 2009 de la Organización de las Naciones Unidas, por la cual proclama a 2012 como Año Internacional de las Cooperativas (5.144-D.-12). (*A las comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales y de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 94, pág. 24.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Expresar beneplácito por la presentación del Plan Operativo 2012 de Aerolíneas Argentinas, por el cual se pone en marcha el corredor petrolero enlazando Ezeiza, Córdoba, Mendoza, Neuquén y Comodoro Rivadavia (5.145-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 94, pág. 25.)

–De la señora diputada **Bianchi** y **otros**: de ley. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Incorporación del artículo 78 bis, sobre beneficio de litigar sin gastos en los procedimientos judiciales a las comunidades indígenas (5.146-D.-12). (*A las comisiones de Justicia, de Población y Desarrollo Humano y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 94, pág. 26.)

–De los señores diputados **De Ferrari Rueda** y **Negri**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la I Jornada de Reflexión Identidad, Cultura y Turismo del Sur de Córdoba, a realizarse el día 3 de agosto de 2012 en la provincia de Córdoba (5.147-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 94, pág. 28.)

–De los señores diputados **De Ferrari Rueda** y **Negri**: de resolución. Pedido de informes verbales al señor ministro de Economía y Finanzas Públicas sobre diversas cuestiones relacionadas con la ejecución de medidas que traban la importación y/o exportación perjudicando a las pequeñas y medianas empresas (5.148-D.-12). (*A las comisiones de Comercio, de Pe-*

queñas y Medianas Empresas y de Asuntos Constitucionales.) (T. P. N° 94, pág. 28.)

–Del señor diputado **Ferrari** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado actual de las rutas nacionales y provinciales, y otras cuestiones conexas (5.149-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 94, pág. 29.)

–Del señor diputado **De Narváez** y **otros**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas y acciones tendientes a la realización de obras de infraestructura destinadas a la ampliación de la avenida General Paz, provincia de Buenos Aires (5.150-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 94, pág. 30.)

–De la señora diputada **Gambaro** y **otros**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga iniciar a través de la Organización de las Naciones Unidas los reclamos tendientes a intimar a la Federación Rusa a suspender el envío de armamento a la República Árabe Siria (5.151-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 94, pág. 30.)

–Del señor diputado **Ferrari** y **otros**: de declaración. Expresar beneplácito por la actividad que despliega la Fundación Rugby sin Fronteras, en particular por los eventos deportivos realizados en las islas Malvinas en el período 2009-2011 (5.152-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 94, pág. 31.)

–Del señor diputado **Ferrari** y **otros**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga fomentar actividades deportivas de intercambio y visitas entre deportistas y/o equipos de Argentina Continental y las islas Malvinas (5.153-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 94, pág. 33.)

–Del señor diputado **De Narváez** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el estado de los integrantes de las comunidades que accedieron al Programa Mi Pueblo en los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2010 y 2011 en temas de vivienda, salud, educación y trabajo (5.154-D.-12). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 94, pág. 34.)

–De la señora diputada **Garnero** y del señor diputado **Alonso**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XXII Exposición Agrícola, Ganadera, Industrial, Comercial, Artesanal y de Transporte, realizada del 1° al 4 de septiembre de 2011 en la localidad de Adelia María, provincia de Córdoba (5.155-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 94, pág. 34.)

–Del señor diputado **Brillo** y **otros**: de ley. Establecer como referencia del valor del gas en boca de pozo, en cada cuenca productora de la República Argentina, el precio de importación fijado por el Estado Plurinacional de Bolivia hasta un monto del ochenta por ciento –80%– del mismo (5.157-D.-12). (*A las comisiones de Energía y Combustibles, de Defensa del*

Consumidor, del Usuario y de la Competencia y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 94, pág. 35.)

–Del señor diputado **Obiglio**: de resolución. Declarar de interés de esta Honorable Cámara el I Congreso sobre Descentralización Productiva: “El rol de las agencias privadas de empleo en el marco de una futura reforma”, a realizarse el 28 de agosto de 2012 en la Universidad Austral, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.158-D.-12). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 94, pág. 36.)

–Del señor diputado **Harispe**: de ley. Ex Fábrica Militar de San Francisco, ubicado en la localidad de San Francisco, departamento San Justo, provincia de Córdoba. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación (5.159-D.-12). (*A las comisiones de Legislación General, de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 94, pág. 37.)

–Del señor diputado **Martínez**: de declaración. Expresar preocupación por la intención de eliminar el mercado de futuros de *commodities*, medida anunciada por la presidente del Banco Central de la República Argentina, Mercedes Marcó del Pont (5.160-D.-12). (*A la Comisión de Finanzas.*) (T. P. N° 94, pág. 38.)

–Del señor diputado **Martínez**: de resolución. Declarar de interés de esta Honorable Cámara el Curso Intensivo de Posgrado: “Ecofisiología aplicada al manejo de pasturas”, a iniciarse el 30 de julio de 2012 en Balcarce, provincia de Buenos Aires (5.164-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 94, pág. 39.)

–Del señor diputado **Fiad** y **otros**: de ley. Prevención, detección, abordaje y protección sobre discriminación, abuso y maltrato a las personas mayores. Régimen (5.165-D.-12). (*A las comisiones de Tercera Edad, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 94, pág. 40.)

–De la señora diputada **Bernal**: de ley. Reconocimiento como símbolo patrio histórico a la llamada Bandera Nacional de la Libertad Civil, creada por el general Manuel Belgrano (5.166-D.-12). (*A las comisiones de Legislación General y de Cultura.*) (T. P. N° 94, pág. 45.)

–Del señor diputado **Cardelli** y **otros**: de declaración. Expresar beneplácito por la incorporación de la República Bolivariana de Venezuela al Mercosur (5.169-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 94, pág. 49.)

–Del señor diputado **Currilén**: de ley. Capilla de Bryn Crwn, sita en la localidad de Gaimán, provincia del Chubut. Se la declara monumento histórico nacional (5.170-D.-12). (*A las comisiones de Cultura, de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 95, pág. 7.)

–De la señora diputada **Fadul**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con presuntos ejercicios militares por parte de las fuerzas armadas británicas en

las islas Malvinas y Georgias del Sur durante los años 2011-2012 (5.171-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 95, pág. 8.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar reconocimiento por la tarea que realiza la Red de Familiares de Víctimas de Tránsito de Tierra del Fuego, en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (5.172-D.-12). (A la Comisión de Asuntos de Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales.) (T. P. N° 95, pág. 9.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar pesar por el fallecimiento de Vicente Manuel Federici, capitán de navío (R), expedicionario al Desierto Blanco (5.173-D.-12). (A la Comisión de Defensa Nacional.) (T. P. N° 95, pág. 9.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga denominar: “Capitán de Navío Vicente Manuel Federici”, al Curso Internacional de Navegación Antártica (Navantar), que organiza anualmente el Ministerio de Defensa (5.174-D.-12). (A la Comisión de Defensa Nacional.) (T. P. N° 95, pág. 9.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar rechazo por la actividad militar que habría desplegado Gran Bretaña en las islas Malvinas y Georgias del Sur durante el mes de julio de 2012 (5.175-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 95, pág. 10.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar beneplácito por el apoyo de la presidenta de la República Federativa del Brasil al reclamo de soberanía de nuestro país sobre las islas Malvinas (5.176-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 95, pág. 10.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar reconocimiento a la tarea que realiza la Asociación de Bomberos Voluntarios de Río Grande en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (5.177-D.-12). (A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales.) (T. P. N° 95, pág. 11.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la III Edición del Rugby X-Treme, realizada en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el 28 de julio de 2012 (5.178-D.-12). (A la Comisión de Deportes.) (T. P. N° 95, pág. 11.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar rechazo a los hechos vandálicos perpetrados en el cementerio de Darwin, ubicado en las islas Malvinas (5.179-D.-12). (A la Comisión Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 95, pág. 11.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar pesar por el fallecimiento del veterano de guerra de Malvinas, Carlos O. Ortiz, condecorado con la medalla “Al heroico valor en combate” (5.180-D.-12).

(A la Comisión de Defensa Nacional.) (T. P. N° 95, pág. 12.)

–De la señora diputada **Fadul**: de ley. Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas. Decreto 1.277/12. Déjase sin efecto (5.181-D.-12). (A las Comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 95, pág. 12.)

–De la señora diputada **Fadul**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Muestra “Malvinas: cruces, idas y vueltas”, a llevarse a cabo en Rosario, provincia de Santa Fe (5.182-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 95, pág. 12.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de declaración. Expresar preocupación por el resultado del informe publicado por el Global Trade Alert, referido al ranking de los países con mayores restricciones aplicadas al comercio exterior (5.183-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 95, pág. 13.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de declaración. Expresar pesar por el fallecimiento del escritor argentino Héctor Tizón, ocurrido el 30 de julio de 2012 (5.184-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 95, pág. 13.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de declaración. Expresar preocupación por las denuncias realizadas por el Sindicato Panameño de Periodistas y el Colegio Nacional de Periodistas de Panamá por ataques a la libertad de expresión en ese país (5.185-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 95, pág. 14.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de declaración. Expresar preocupación por la caída interanual de la economía, informada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), relativa al mes de mayo de 2012 (5.186-D.-12). (A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.) (T. P. N° 95, pág. 15.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para paliar la merma en la exportación de pescado en el primer semestre de 2012 (5.187-D.-12). (A la Comisión de Comercio.) (T. P. N° 95, pág. 15.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de declaración. Expresar beneplácito por el reconocimiento que otorga el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas al derecho a la libertad de expresión en Internet (5.188-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 95, pág. 15.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de declaración. Expresar preocupación por la advertencia que expresaron entidades mexicanas, sobre el ingreso de México al Acuerdo Comercial Antifalsificación –ACTA–, lo cual agravaría los ataques a periodistas y defensores de los derechos humanos (5.189-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 95, pág. 15.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de declaración. Expresar pesar y repudio por el asesinato de Mohamad Ibrahim Garweyne perpetrado en Somalia, el 16 de julio de 2012 (5.190-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 95, pág. 16.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo adopte las medidas necesarias para esclarecer el atentado contra la Asociación Mutual Israelita Argentina –AMIA–, sucedido el 18 de julio de 1994 (5.191-D.-12). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 95, pág. 17.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de declaración. Expresar pesar y preocupación por la muerte de un casco azul de las Naciones Unidas, ocurrida el 6 de julio de 2012 en la ciudad de Bunagana, República Democrática del Congo (5.192-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 95, pág. 17.)

–Del señor diputado **Milman**: de ley. Fideicomiso Ciego para las Autoridades Públicas. Régimen (5.193-D.-12). (*A las comisiones de Legislación General, de Finanzas y de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 95, pág. 17.)

–Del señor diputado **Aguilar**: de declaración. Expresar beneplácito por el 50° aniversario del Club Raúl B. Díaz sito en Villa Mercedes, provincia de San Luis, a conmemorarse el 15 de agosto de 2012 (5.194-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 95, pág. 23.)

–Del señor diputado **Bazze y otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la convocatoria del Consejo de Seguridad Interior, con el objeto de establecer las acciones tendientes a garantizar un adecuado nivel de seguridad interior (5.197-D.-12). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 95, pág. 24.)

–De la señora diputada **Parada y otros**: de declaración. Expresar repudio y preocupación por la imputación criminal al dirigente sindical Humberto Torres y otros afiliados al Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar –SOEA– por participar en el conflicto por reivindicaciones laborales durante abril de 2012 en el ingenio La Esperanza, San Pedro, provincia de Jujuy (5.198-D.-12). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 95, pág. 26.)

–Del señor diputado **Herrera y otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga planificar y ejecutar la provisión de obras y trabajos tendientes al tendido de cloacas y construcción de Estación de Bombeo de Líquidos Cloacales en la ciudad de Clodomira, provincia de Santiago del Estero (5.199-D.-12). (*A la Comisión de Obras Públicas.*) (T. P. N° 95, pág. 26.)

–Del señor diputado **Herrera**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga incluir en el presupuesto nacional para el ejercicio 2013, los fondos para la ampliación y distribución de la red de gas natural en la ciudad de Clodomira, provincia de Santiago del Estero (5.200-D.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 95, pág. 27.)

–Del señor diputado **Garrido y otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga normalizar el funcionamiento del Ente Nacional Regulador del Gas –Enargas– finalizando la intervención dispuesta por el decreto 571/07 y sus prórrogas (5.201-D.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 95, pág. 28.)

–Del señor diputado **Garrido y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la licitación pública para la contratación mensual del servicio de racionamiento de alimentos en cocido a favor de la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia de la Nación con destino a centros de régimen cerrado (5.202-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 95, pág. 30.)

–Del señor diputado **Garrido y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la licitación pública 38/11 para la contratación mensual del servicio de racionamiento de alimentos en cocido a favor de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia de la Nación con destino a diversas residencias para adultos mayores (5.203-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 95, pág. 31.)

–Del señor diputado **Garrido y otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga reglamentar la ley 26.281, de prevención y control de todas las formas de transmisión de la enfermedad de Chagas, sancionada el día 8 de agosto de 2007 (5.204-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 95, pág. 32.)

–Del señor diputado **Garrido y otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga normalizar el funcionamiento de la Comisión Nacional de Comunicaciones, finalizando la intervención dispuesta por el decreto 521/02 y sus prórrogas (5.205-D.-12). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 95, pág. 33.)

–Del señor diputado **Casañas**: de ley. Impuesto a las ganancias, ley 20.628 t. o., decreto 649/97 y sus modificatorias. Derogación de los incisos *h*, *k* y *w* del artículo 20, sobre renta financiera (5.206-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 95, pág. 35.)

–De la señora diputada **Alonso**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga retirar la misión diplomática de la embajada argentina en la República Árabe Siria (5.207-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 95, pág. 36.)

–Del señor diputado **Ledesma**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el festival internacional de cine ambiental, denominado “Green film fest”, a realizarse del 16 al 22 de agosto de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.209-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 95, pág. 37.)

–De la señora diputada **Linares y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre

diversas cuestiones relacionadas con el plan estratégico de la firma YPF (5.210-D.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 95, pág. 38.)

–De la señora diputada **Linares**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la gira artística del ballet Pampa y Huella de la ciudad de Río Tercero, provincia de Córdoba, a realizarse del 29 de julio al 20 de agosto de 2012 en la República Francesa (5.211-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 95, pág. 40.)

–De la señora diputada **Linares**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las actividades y eventos de la asociación Guías Argentinas durante el trienio 2010-2012 en el marco de la celebración del centenario mundial del guidismo en Argentina (5.212-D.-12). (*A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones no Gubernamentales.*) (T. P. N° 95, pág. 40.)

–De la señora diputada **Herrera**: de ley. Carta Orgánica del Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social –Banades–. Creación (5.213-D.-12). (*A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 95, pág. 43.)

–Del señor diputado **Biella Calvet**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Congreso Internacional de Odontología Legal y Forense bajo el lema: “La importancia de la odontología social, sanitaria, legal y forense en la sociedad actual”, a realizarse los días 13 y 14 de septiembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.215-D.-12). (*A la Comisión de Justicia.*) (T. P. N° 95, pág. 49.)

–Del señor diputado **Riestra y otros**: de ley. Principio activo endosulfan y productos que lo contengan. Prohibición de la importación, elaboración, formulación, comercialización, uso y aplicación (5.216-D.-12). (*A la comisiones de Agricultura y Ganadería y de Industria.*) (T. P. N° 95, pág. 51.)

–Del señor diputado **Olmedo**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga concretar la iluminación desde los 5 kilómetros anteriores y posteriores a los ingresos de los distintos pueblos que se encuentran desde la ciudad de Urundel y hasta la ciudad de Pichanal, ruta nacional 9/34, provincia de Salta (5.217-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 95, pág. 52.)

–Del señor diputado **Olmedo**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga establecer la factibilidad técnica y presupuestaria para la reactivación de los talleres ferroviarios ubicados en la ciudad de General Güemes, provincia de Salta (5.218-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 95, pág. 52.)

–Del señor diputado **Olmedo**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la realización de obras complementarias sobre la ruta nacional 50 en los distintos ingresos de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta (5.219-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 95, pág. 52.)

–Del señor diputado **Olmedo**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga el ensanchamiento de banquetas desde Urundel hasta Pichanal, ruta nacional 9/34, provincia de Salta (5.220-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 95, pág. 53.)

–Del señor diputado **Olmedo**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la realización de obras complementarias en la ruta nacional 9/34 en el ingreso de la ciudad de Colonia Santa Rosa, provincia de Salta (5.221-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 95, pág. 53.)

–Del señor diputado **Olmedo**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la apertura de una agencia de la ANSES en la localidad de Aguaray, provincia de Salta (5.222-D.-12). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (T. P. N° 95, pág. 53.)

–Del señor diputado **Olmedo**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la realización de obras complementarias en la ruta nacional 9/34 en los ingresos a los distintos pueblos en el tramo comprendido entre la ciudad de Urundel hasta la ciudad de Pichanal, provincia de Salta. (5.223-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 95, pág. 54.)

–Del señor diputado **Olmedo**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la apertura de una agencia de la ANSES en la localidad de Embarcación, provincia de Salta (5.224-D.-12). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (T. P. N° 95, pág. 54.)

–Del señor diputado **Olmedo**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la apertura de una agencia de la ANSES en la localidad de General Mosconi, provincia de Salta (5.225-D.-12). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (T. P. N° 95, pág. 54.)

–Del señor diputado **Olmedo**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la apertura de una agencia de la ANSES en la localidad de Salvador Mazza, provincia de Salta (5.226-D.-12). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (T. P. N° 95, pág. 55.)

–Del señor diputado **Olmedo**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la apertura de una agencia de la ANSES en la localidad de Colonia Santa Rosa, provincia de Salta (5.227-D.-12). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (T. P. N° 95, pág. 55.)

–Del señor diputado **Olmedo**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la apertura de una agencia de la ANSES en la localidad de Pichanal, provincia de Salta (5.228-D.-12). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (T. P. N° 95, pág. 55.)

–Del señor diputado **Olmedo**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga estudiar la factibilidad técnica para la apertura de una sucursal del Banco de la Nación Argentina en la localidad de Pichanal, provincia de Salta (5.229-D.-12). (*A la Comisión de Finanzas.*) (T. P. N° 95, pág. 56.)

–Del señor diputado **Olmedo**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la apertura de una

sucursal del Correo Oficial Argentino en la localidad de Pichanal, provincia de Salta (5.230-D.-12). (A la Comisión Comunicaciones e Informática.) (T. P. N° 95, pág. 56.)

—Del señor diputado **Olmedo**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga establecer la factibilidad técnica y presupuestaria para la construcción de un embalse y/o dique en la ciudad de San José de Metán, provincia de Salta (5.231-D.-12). (A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.) (T. P. N° 95, pág. 56.)

—Del señor diputado **Olmedo**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga realizar la iluminación de la ruta nacional 50 en los ingresos a la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta (5.232-D.-12). (A la Comisión de Transportes.) (T. P. N° 95, pág. 57.)

—Del señor diputado **Olmedo**: de ley. Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en Concepción, provincia de Tucumán. Creación (5.233-D.-12). (A las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 95, pág. 57.)

—De los señores diputados **Olmedo** y **Asseff**: de ley. Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, ley 24.660. Modificación del artículo 65 e incorporación del artículo 65 bis, sobre costo de alimentación a cargo del interno y prohibición de tenencia y consumo de bebidas alcohólicas y estupefacientes (5.234-D.-12). (A las comisiones de Legislación Penal y de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.) (T. P. N° 95, pág. 59.)

—Del señor diputado **Domínguez**: de declaración. Expresar reconocimiento a la labor deportiva que realiza el club Estudiantes de La Plata, ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, al haberse conmemorado el 107° aniversario de su fundación, el 4 de agosto de 2012 (5.235-D.-12). (A la Comisión de Deportes.) (T. P. N° 95, pág. 60.)

—Del señor diputado **Brillo**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la implementación de las disposiciones establecidas en el decreto 1.277/12 y su compatibilización con la Constitución Nacional y la ley 26.197, que otorga a las provincias productoras de petróleo el dominio sobre sus recursos naturales y otras cuestiones conexas (5.237-D.-12). (A la Comisión de Energía y Combustibles.) (T. P. N° 95, pág. 61.)

—Del señor diputado **Rodríguez**: de ley. Cooperación Internacional en Materia Penal, ley 24.767. Modificación del artículo 32, sobre resolución de la extradición (5.238-D.-12). (A las comisiones de Legislación Penal y de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 96, pág. 5.)

—Del señor diputado **Rodríguez**: de ley. Código Electoral Nacional, ley 19.945. Modificación del artículo 139, sobre delito de compra de votos (5.239-D.-12). (A las comisiones Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal.) (T. P. N° 96, pág. 8.)

—De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar beneplácito por la medalla de bronce obtenida por el tenista Juan Martín Del Potro en los XXX Juegos Olímpicos de Londres 2012 (5.240-D.-12). (A la Comisión de Deportes.) (T. P. N° 96, pág. 10.)

—De la señora diputada **Rodríguez**: de ley. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Modificación del artículo 195, sobre medidas cautelares (5.241-D.-12). (A la Comisión de Justicia.) (T. P. N° 96, pág. 11.)

—De la señora diputada **Brawer** y **otros**: de resolución. Rendir homenaje y expresar pesar por el fallecimiento de la cantautora argentina Leda Valladares, ocurrido el día 13 de julio de 2012 (5.242-D.-12). (A la Comisión de Labor Parlamentaria.) (T. P. N° 96, pág. 12.)

—Del señor diputado **Cortina**: de ley. Día del Inmigrante Alemán del Volga. Se instituye como tal el 22 de julio de cada año y se incorpora al calendario de actos oficiales de la Nación (5.243-D.-12). (A las comisiones de Población y Desarrollo Humano y de Legislación General.) (T. P. N° 96, pág. 13.)

—De la señora diputada **Veaute**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la obra poética y musical *Cantata a Felipe Varela*, de Julio Misael Herrera, en el marco de la XLII Fiesta Nacional e Internacional del Poncho, realizada del 13 al 22 de julio de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Catamarca (5.244-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 96, pág. 14.)

—De la señora diputada **Guzmán**: de declaración. Expresar pesar por el fallecimiento del ex diputado Juan Héctor Sylvestre Bagnis, ocurrido el día 4 de agosto de 2012 (5.245-D.-12). (A la Comisión de Legislación General.) (T. P. N° 96, pág. 15.)

—Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la aplicación de la ley 24.660, de ejecución de la pena privativa de la libertad, por parte del Servicio Penitenciario Federal (5.246-D.-12). (A la Comisión de Legislación Penal.) (T. P. N° 96, pág. 16.)

—Del señor diputado **Asseff**: de declaración. Expresar beneplácito por la posible decisión de levantar la suspensión aplicada al Paraguay en junio de 2012 por parte del Mercosur (5.247-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 96, pág. 17.)

—De la señora diputada **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la posibilidad de que los directivos de la agencia Télam S.A. hayan recibido instrucciones para cercenar o retacear la información proveniente de partidos políticos y sectores no oficialistas (5.248-D.-12). (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.) (T. P. N° 96, pág. 18.)

—De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el X

Encuentro Nacional de Carreras de Comunicación – ENACOM–, I Encuentro Regional del Mercosur y la VII Edición de la Exposición de Trabajos de Carreras de Comunicación, a realizarse del 5 al 7 de septiembre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Misiones (5.249-D.-12). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 96, pág. 18.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Expresar beneplácito por la decisión política y efectiva de la presidenta de la Nación, doctora Cristina Fernández de Kirchner, en relación a la cancelación total de los Bonos Oportivos del Estado Nacional –BODEN 2012– (5.250-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 96, pág. 19.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación actual del proceso de dragado del canal Martín García (5.251-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 96, pág. 20.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de declaración. Expresar preocupación por las denuncias de los trabajadores de la televisión pública paraguaya en relación al temor por persecuciones de tipo ideológico y de cercenamiento del derecho a la libertad de expresión llevada adelante por el gobierno de Paraguay (5.252-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 96, pág. 21.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de declaración. Expresar beneplácito por la publicación de la resolución 384/12 de la Secretaría de Comercio, la cual modifica la resolución 142/12 retrotrayendo los plazos de liquidación de divisas de las empresas agroindustriales (5.253-D.-12). (*A la Comisión de Comercio.*) (T. P. N° 96, pág. 22.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas para operativizar el dragado del canal de acceso al puerto de Mar del Plata, anunciado por el gobierno nacional (5.254-D.-12). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T. P. N° 96, pág. 22.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las acciones para revertir la situación de pérdida de fuentes de trabajo de la industria de la construcción (5.255-D.-12). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 96, pág. 23.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los mecanismos y acciones para solucionar la angustiante situación laboral argentina (5.256-D.-12). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 96, pág. 23.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de declaración. Expresar preocupación por el informe de la Fundación Konrad Adenauer, donde refiere que el incremento del presupuesto destinado al gasto público social para el año 2012 quedó desactualizado como consecuencia

del índice inflacionario (5.257-D.-12). (*A la Comisión Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 96, pág. 24.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de declaración. Expresar repudio por los lanzamientos de misiles llevados a cabo por el gobierno británico en aguas jurisdiccionales de las islas Malvinas (5.258-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 96, pág. 25.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas tendientes a revertir la caída del consumo (5.259-D.-12). (*A la Comisión de Comercio.*) (T. P. N° 96, pág. 26.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de declaración. Rendir homenaje a la vida y obra de la señora María Eva Duarte de Perón, al cumplirse el 60º aniversario de su fallecimiento el día 26 de julio de 2012 (5.260-D.-12). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T. P. N° 96, pág. 26.)

–Del señor diputado **Milman**: de declaración. Expresar repudio y condena a las agresiones perpetradas contra el equipo de investigación que dirige el periodista Jorge Lanata, por parte de un grupo de militantes de la Organización Tupac Amaru, ocurridas el día 3 de agosto de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Jujuy (5.261-D.-12). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T. P. N° 96, pág. 27.)

–Del señor diputado **Alonso**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la muestra Expo La Carlota, a realizarse del 24 al 26 de agosto de 2012 en la provincia de Córdoba (5.262-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 96, pág. 27.)

–Del señor diputado **Alonso**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XXXVIII Exposición Nacional Agropecuaria, Industrial y Comercial, a realizarse del 24 al 26 de agosto de 2012 en la provincia de Córdoba (5.263-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 96, pág. 28.)

–Del señor diputado **Amadeo** y la señora diputada **Argumedo**: de resolución. Pedido de informes verbales al secretario de Políticas Universitarias de la Nación ante la Comisión de Educación, sobre diversas cuestiones relacionadas con los antecedentes de las autoridades que ocupan cargos en universidades nacionales (5.264-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 96, pág. 28.)

–Del señor diputado **Rodríguez**: de ley. Código Civil. Modificación del artículo 199, sobre la convivencia conyugal (5.265-D.-12). (*A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 96, pág. 29.)

–Del señor diputado **Casañas**: de resolución. Expresar repudio y preocupación por la agresión y robo sufridos por periodistas y camarógrafos del programa *Periodismo para todos*, conducido por Jorge Lanata, por parte de militantes de la Organización Tupac Amaru, ocurrida el día 3 de agosto de 2012 en la ciu-

dad capital de la provincia de Jujuy (5.266-D.-12). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*)

–De la señora diputada **Balcedo**: de ley. Guardavidas. Régimen previsional (5.267-D.-12). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 96, pág. 31.)

–Del señor diputado **Orsolini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el curso “Capacitación para técnicos apícolas, III módulo”, que se dictará del 23 al 25 de agosto de 2012 en Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco (5.275-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 96, pág. 32.)

–Del señor diputado **Orsolini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada Técnica Apícola, a dictarse el día 11 de agosto de 2012 en Bella Vista, provincia de Corrientes (5.276-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 96, pág. 35.)

–Del señor diputado **Orsolini**: de resolución. Declarar de interés de esta Honorable Cámara el “Taller nacional sobre tecnologías disponibles para la producción de carnes caprinas y enseñanza de la producción caprina en las universidades argentinas”, a realizarse del 15 al 17 de agosto de 2012 en Malargüe, provincia de Mendoza (5.277-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 96, pág. 35.)

–De la señora diputada **Arena**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Encuentro “Nacer en 2012 - Amanecer a la conciencia de unidad”, a realizarse del 24 al 26 de agosto de 2012 en la provincia de San Luis (5.279-D.-12). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 96, pág. 36.)

–De la señora diputada **Stolbizer**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los motivos por los cuales no figura en la página oficial de la Administración Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual –www.afsca.gov.ar– el detalle de los licenciatarios o autorizados que resultaron intimados para presentar la declaración jurada de servicios o registros en razón de la resolución 901-AFSCA/12 (5.280-D.-12). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 96, pág. 36.)

–De la señora diputada **Stolbizer**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los motivos de modificación del acceso a la información y estado de expedientes y actuaciones administrativas desde la página oficial de la Administración Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual –www.afsca.gov.ar– (5.281-D.-12). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 96, pág. 37.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el decreto provincial del Chubut 1.614/11, por el cual se aprueba

la reglamentación de la ley I de autismo, 207 (5.282-D.-12). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T. P. N° 97, pág. 5)

–De los señores diputados **Rivarola** y **Llanos**: de resolución. Expresar beneplácito por la nominación del jujeño Maximiliano Danert, como candidato al Premio de Emprendedor del Año YBI Entrepreneur of the Year, de la organización Youth Business International de Inglaterra (5.283-D.-12). (*A la Comisión de Pequeñas y Medianas Empresas.*) (T. P. N° 97, pág. 8.)

–Del señor diputado **Zabalza**: de resolución. Rendir homenaje y expresar pesar por el fallecimiento del escritor argentino Héctor Tizón, acaecido el día 30 de julio de 2012 (5.285-D.-12). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T. P. N° 97, pág. 8.)

–Del señor diputado **Peralta**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga garantizar la provisión de billetes en los cajeros automáticos durante los fines de semana largos (5.286-D.-12). (*A la Comisión de Finanzas.*) (T. P. N° 97, pág. 12.)

–Del señor diputado **Peralta**: de resolución. Expresar preocupación y solidaridad con familiares y amigos de la joven Paula Perassi, oriunda de la ciudad de San Lorenzo, provincia de Santa Fe, quien se encuentra desaparecida desde el día 18 de diciembre de 2011, y otras cuestiones conexas (5.287-D.-12). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 97, pág. 12.)

–Del señor diputado **Peralta**: de resolución. Expresar repudio y preocupación ante las sanciones aplicadas por parte de la Unidad de Gestión Operativa Ferroviaria de Emergencia –UGOFE–, Línea General Roca, a los trabajadores ferroviarios Flavio Bustillo y Jorge Hospital, quienes denuncian las pésimas condiciones del servicio y reclaman por los derechos de los usuarios y trabajadores del sector (5.288-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 97, pág. 13.)

–De la señora diputada **Mendoza** y **otros**: de resolución. Expresar beneplácito por el pago de la última cuota de la deuda que contrajo el Estado nacional durante el gobierno del ex presidente Fernando de la Rúa, instrumentada con los bonos denominados BODEN 2012 (5.289-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 97, pág. 14.)

–Del señor diputado **Fernández Sagasti** y **otros**: de ley. Casa Mazzolari-Cerutti o Casa Grande, ubicada en la localidad de Chacras de Coria, provincia de Mendoza. Se la declara de utilidad pública y sujeta a expropiación con destino al Archivo Nacional de la Memoria (5.290-D.-12). (*A las comisiones de Legislación General, de Derechos Humanos y Garantías y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 97, pág. 15.)

–Del señor diputado **Asseff**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Festival de Tango de Bahía Blanca “Carlos Di Sarli”, a realizarse del 4 al 7 de octubre de 2012 en Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (5.291-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 97, pág. 21.)

–Del señor diputado **Pinedo**: de resolución. Rendir homenaje al Hospital General de “Niños Pedro de Elizalde” –ex Casa Cuna–, en el 233º aniversario de su creación, a realizarse el día 7 de agosto de 1779 en la Ciudad de Buenos Aires (5.294-D.-12). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T. P. Nº 97, pág. 22.)

–De la señora diputada **Fadul**: de resolución. Rendir homenaje al experto antártico Vicente Manuel Federici, fallecido el día 23 de julio de 2012 en Ituzaingó, provincia de Buenos Aires (5.295-D.-12). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T. P. Nº 97, pág. 23.)

–Del señor diputado **Piemonte**: de resolución. Pedido de informes verbales al secretario de Transporte de la Nación ante la Comisión de Transportes, sobre diversas cuestiones relacionadas con la cantidad de accidentes y la situación del transporte ferroviario (5.296-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. Nº 97, pág. 23.)

–De la señora diputada **Conti**: de declaración. Expresar beneplácito por la restitución de la identidad del nieto 106, Pablo Gaona Miranda (5.297-D.-12). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. Nº 97, pág. 24.)

–Del señor diputado **Kosiner**: de resolución. Expresar repudio por la profanación de la ermita que contiene la imagen de la Virgen de Luján en el Cementerio de Darwin, en las islas Malvinas (5.298-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. Nº 97, pág. 25.)

–Del señor diputado **Kosiner** y la señora diputada **Fiore Viñuales**: de resolución. Expresar beneplácito por el 206º aniversario del abordaje del cadete Martín Miguel de Güemes al buque inglés Justine, al mando de Husares y gauchos de Pueyrredón durante la primera invasión inglesa ocurra el día 12 de agosto de 1806 (5.299-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. Nº 97, pág. 25.)

–De la señora diputada **Ocaña** y el señor diputado **Ferrari**: de ley. Viáticos diarios por viajes al exterior de los funcionarios públicos. Se establece que dichos montos serán equivalentes a los valores establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP– para los ciudadanos residentes en el país a través del Régimen de Adquisición de Moneda Extranjera (5.301-D.-12). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.*) (T. P. Nº 97, pág. 26.)

–De la señora diputada **Soto**: de declaración. Expresar beneplácito por la inauguración del Complejo Educativo Intercultural Bilingüe, a realizarse el día 7 de agosto de 2012 en la localidad de Pampa del Indio, provincia del Chaco (5.302-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. Nº 97, pág. 32.)

–Del señor diputado **Rogel**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la VII Bienal Entrerriana Arte Infantil y Juvenil Nacional 2012 “Construyendo caminos para un mundo mejor” que se inaugurará en el mes de diciembre de 2012 en la ciudad de

Colón, provincia de Entre Ríos (5.304-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. Nº 97, pág. 33.)

–Del señor diputado **Domínguez y otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XX Congreso Aapresid, a realizarse del 8 al 20 de agosto de 2012 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (5.305-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. Nº 97, pág. 34.)

–Del señor diputado **Domínguez**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la III Convención de Cooperativas Agroalimentarias Intercooperación “Agregando valor para el desarrollo”, a realizarse los días 30 y 31 de agosto de 2012 en Villa Giardino, provincia de Córdoba (5.306-D.-12). (*A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales.*) (T. P. Nº 97, pág. 34.)

–De las señoras diputadas **Brawer y Di Tullio**: de resolución. Rendir homenaje y expresar pesar por el fallecimiento de Chavela Vargas –Isabel Vargas Lizano– ocurrido el 5 de agosto de 2012, en México (5.307-D.-12). (*A la Comisión Labor Parlamentaria.*) (T. P. Nº 97, pág. 35.)

–De la señora diputada **Rasino y otros**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga declarar de interés de esta Honorable Cámara la ruta de la inmigración judía, circuito de los pueblos de asentamiento de colonos judíos del departamento de San Cristóbal, ubicado al norte de la provincia de Santa Fe (5.308-D.-12). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. Nº 97, pág. 35.)

–De la señora diputada **Rasino y otros**: de ley. Fiesta de la Integración Cultural que se desarrolla anualmente durante el mes de mayo en Moisés Ville, provincia de Santa Fe. Se la declara fiesta nacional y se incluye en el calendario turístico (5.309-D.-12). (*A las comisiones de Población y Desarrollo Humano y de Legislación General.*) (T. P. Nº 97, pág. 38.)

–De la señora diputada **Simoncini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Encuentro para el Desarrollo de Economía Social y Solidaria, a realizarse el día 16 de agosto de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Santa Fe (5.310-D.-12). (*A la Comisión Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. Nº 97, pág. 39.)

–Del señor diputado **Brillo y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la implementación del decreto 1.277/12 y de la ley 26.197, de hidrocarburos (5.312-D.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. Nº 97, pág. 40.)

–Del señor diputado **Ibarra**: de ley. Sistema Integrado de Controles Interprovinciales de Seguridad. Creación (5.313-D.-12). (*A las comisiones de Seguridad Interior y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. Nº 97, pág. 41.)

–De la señora diputada **Linares**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la actividad

denominada “Monumentos a las víctimas y sobrevivientes de la violencia hacia las mujeres”, a realizarse en el marco del III Encuentro de Artistas y Agrupaciones por la no Violencia hacia las Mujeres, el día 24 de noviembre de 2012 en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (5.314-D.-12). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 97, pág. 42.)

–De la señora diputada **Linares:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la renegociación contractual con el ex concesionario de Trenes de Buenos Aires S.A. (5.315-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 97, pág. 43.)

–De la señora diputada **Ferreira:** de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la muestra *La resistencia de la memoria*, del artista Alejandro Pizarro, detenido en la Unidad Penal N° 1 de la ciudad capital de la provincia de Corrientes, a inaugurarse el día 30 de agosto de 2012 en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (5.319-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 98, pág. 8.)

–Del señor diputado **Barrandeguy y otros:** de ley. Informaciones emitidas a través de medios de comunicación sobre hechos inexactos o agraviantes. Derecho a réplica (5.321-D.-12). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática, de Justicia y de Legislación Penal.*) (T. P. N° 98, pág. 9.)

–Del señor diputado **Currilén:** de declaración. Expresar beneplácito por el Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial firmado entre la República Argentina y la República de Azerbaiján, en el mes de julio de 2012 (5.322-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 98, pág. 12.)

–Del señor diputado **Currilén:** de ley. Fondo Nacional Especial para la Atención de Enfermedades Catastróficas. Creación (5.323-D.-12). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 98, pág. 12.)

–Del señor diputado **Forté:** de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga destinar tierras ociosas pertenecientes al Ejército Argentino, ubicadas en la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa, con destino a la construcción de viviendas del Plan Procrear Bicentenario (5.324-D.-12). (*A la Comisión de Finanzas.*) (T. P. N° 98, pág. 14.)

–De la señora diputada **Álvarez:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Simposio Internacional de Audiología –Jornadas Internacionales de Hipoacusia– curso para médicos ORL, a realizarse los días 6 y 7 de septiembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.325-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 98, pág. 14.)

–Del señor diputado **Piemonte:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el cumplimiento del artículo 8° de la ley 22.431, modificada por la ley

25.689, Sistema de Protección Integral de Discapacitados (5.327-D.-12). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T. P. N° 98, pág. 17)

–Del señor diputado **Álvarez:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la implementación del Parlamento Juvenil del Mercosur en el ámbito de la provincia de Santa Fe (5.328-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 98, pág. 18.)

–De la señora diputada **Cremer de Busti:** de ley. Transferencia a título gratuito de un inmueble, propiedad del Estado nacional, a la provincia de Entre Ríos, con destino al funcionamiento del Centro de Salud “María Martina Beñatena de Caminal” (5.329-D.-12). (*A las comisiones de Legislación General, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 98, pág. 19.)

–De la señora diputada **Cremer de Busti:** de ley. Coparticipación Federal de Impuestos. Derógase el artículo 76 de la ley 26.078 y la ley 24.130, sobre destino de los recursos. Creación de una comisión para el estudio de una nueva ley de coparticipación federal de impuestos en el ámbito del Honorable Congreso (5.330-D.-12). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T. P. N° 98, pág. 19.)

–Del señor diputado **Martínez y otros:** de ley. Pacto Fiscal I, Pacto Fiscal II y Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal –leyes 24.130, 24.307 y 25.400–. Derogación del descuento del 15 % de la masa coparticipable bruto destinado al sostenimiento del sistema previsional (5.333-D.-12). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Previsión y Seguridad Social.*) (T. P. N° 98, pág. 22.)

–Del señor diputado **Aguilar:** de resolución. Expresar beneplácito por la actuación del tenista argentino Juan Martín del Potro al obtener la medalla de bronce en los Juegos Olímpicos de Londres 2012 (5.334-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 98, pág. 23.)

–De la señora diputada **Abdala de Matarazzo y otros:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el libro de la escritora argentina Clara Inés Sayago de Santillán titulado *Ofrenda*, publicación que rinde tributo a la ciudad de Fernández, provincia de Santiago del Estero (5.336-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 98, pág. 24.)

–Del señor diputado **Sciuotto:** de resolución. Expresar repudio por el ataque al Monumento a los Soldados Caídos del cementerio de Darwin, islas Malvinas, ocurrido el día 31 de julio de 2012 (5.338-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 98, pág. 25.)

–Del señor diputado **De Marchi:** de resolución. Comisión para la Convocatoria a un Nuevo Régimen de Coparticipación Federal. Creación en el ámbito del Honorable Congreso (5.339-D.-12). (*A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 98, pág. 25.)

–De la señora diputada **Regazzoli**: de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento del ex diputado nacional doctor Juan Héctor Sylvestre Begnis, ocurrido el día 5 de agosto de 2012 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (5.340-D.-12). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T. P. N° 98, pág. 22.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de declaración. Expresar beneplácito por el 397° aniversario de la fundación de la ciudad bonaerense de Baradero, a conmemorarse el día 25 de julio de 2012 (5.343-D.-12). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 98, pág. 23.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el comunicado de la empresa Zanella por medio del cual informa su decisión de comenzar con despidos de trabajadores (5.344-D.-12). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 98, pág. 24.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de declaración. Expresar repudio y pesar por el asesinato del periodista hondureño Adonis Felipe Bueso Gutiérrez, ocurrido el día 8 de julio de 2012 en la ciudad de Villanueva, República de Honduras (5.345-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 98, pág. 25.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga solucionar la situación de paralización que desde hace tres meses vive la actividad portuaria en el Puerto de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (5.346-D.-12). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T. P. N° 98, pág. 29.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de declaración. Expresar preocupación por el anuncio del gobierno de México, relacionado con el retiro de las preferencias arancelarias en el comercio automotor que tenía la Argentina con dicho país (5.347-D.-12). (*A la Comisión de Comercio.*) (T. P. N° 98, pág. 30.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de declaración. Expresar preocupación ante la caída de la compra y venta de inmuebles (5.348-D.-12). (*A la Comisión de Comercio.*) (T. P. N° 98, pág. 30.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de declaración. Expresar pesar por el fallecimiento del actor y comediante argentino Jorge Luz, ocurrido el día 14 de julio de 2012 (5.349-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 98, pág. 31.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las acciones a desarrollar por el Ministerio de Salud, en relación a solucionar la suspensión de las diálisis de los pacientes encuadrados en el Programa Federal Incluir Salud (5.350-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 98, pág. 31.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas tendientes para incentivar la venta de autos por medio

de programas y planes de financiación (5.351-D.-12). (*A la Comisión de Comercio.*) (T. P. N° 98, pág. 31.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de declaración. Expresar beneplácito por la primera sentencia de la Corte Penal Internacional –CPI–, el día 14 de marzo de 2012, en la cual se declara culpable al ex líder rebelde congolés Thomas Lubanga Dyilo, por el reclutamiento de niños soldados entre 2002 y 2003 (5.352-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 98, pág. 32.)

–Del señor diputado **Kosiner** y **otros**: de resolución. Expresar reconocimiento por la labor del Equipo Argentino de Antropología Forense –EAAF– al lograr identificar el cuerpo de Rubén Yáñez Velarde, secuestrado el día 11 de noviembre de 1975 (5.353-D.-12). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 98, pág. 32.)

–Del señor diputado **Kosiner** y **otros**: de ley. Monumento al General Manuel Belgrano y el Algarrobo del Juramento emplazados en la margen del río Juramento, departamento de General Güemes, provincia de Salta. Se los declara monumento histórico nacional (5.354-D.-12). (*A las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 98, pág. 33.)

–Del señor diputado **Kosiner** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la película *Elefante blanco* del director Pablo Trapero (5.355-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 98, pág. 36.)

–De la señora diputada **Fadul**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la II Feria Nacional en el Fin del Mundo, Ushuaia Artesanal 2012, a realizarse del 13 al 16 de septiembre de 2012 en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (5.356-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 98, pág. 37.)

–De la señora diputada **Fadul**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Festival de Esculturas en Hielo, a realizarse del 18 al 21 de agosto de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.357-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 98, pág. 38.)

–De la señora diputada **Fadul**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Campeonato Provincial de Esquí de Fondo 2012, a realizarse en la temporada invernal 2012 en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (5.358-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 98, pág. 38.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar adhesión a la declaración efectuada por el presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales, quien refirió en su discurso: “queremos decir Malvinas de Argentina y siempre será para Argentina Malvinas, porque no es posible que en este tiempo haya todavía colonización” (5.359-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 98, pág. 38.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar rechazo a la compra de Noble Energy del 35 % de las licencias de la empresa Falkland Oil & Gas Limited, para la continuación conjunta de la ilegítima exploración y explotación hidrocarburífera en la Plataforma Continental Argentina en cercanías a las islas Malvinas (5.360-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 98, pág. 38.)

–Del señor diputado **Benedetti**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la labor del Coro Infante Juvenil Municipal de Larroque y Coral Larroque de la localidad de Larroque, provincia de Entre Ríos (5.361-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 98, pág. 39.)

–Del señor diputado **Benedetti**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga crear una unidad de atención integral de la Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES– en la localidad de Federación, provincia de Entre Ríos (5.362-D.-12). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (T. P. N° 98, pág. 40.)

–De la señora diputada **Donda Pérez y otros**: de ley. Prohibición de la megaminería contaminante. Régimen (5.363-D.-12). (*A las comisiones de Minería y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 98, pág. 40.)

–De la señora diputada **Donda Pérez y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el monto de dinero asignado a la provincia de Salta en concepto de coparticipación federal durante los últimos 24 meses (5.364-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 98, pág. 52.)

–De la señora diputada **Donda Pérez y otros**: de resolución. Expresar preocupación por la desaparición de Daniel Solano, quien fue visto por última vez el día 5 de noviembre de 2011 cuando efectivos policiales antimotín –BORA– lo sacaron de un boliche de Choel Choel, provincia de Río Negro (5.365-D.-12). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 98, pág. 53.)

–De la señora diputada **Donda Pérez y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación de la obra del tren urbano de la provincia de Salta (5.366-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 98, pág. 54.)

–De la señora diputada **González**: de ley. Declararse como derecho fundamental de los ciudadanos el de relacionarse con la administración pública y con las empresas de servicios públicos a través de medios electrónicos (5.367-D.-12). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 98, pág. 55.)

–Del señor diputado **Piemonte y otros**: de ley. Asignaciones familiares –ley 24.714–. Modificación del artículo 19, sobre actualización de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social y de la

Asignación por Embarazo (5.368-D.-12). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 98, pág. 58.)

–Del señor diputado **Dato**: de declaración. Expresar beneplácito por el 100° aniversario de la creación de la Fuerza Aérea Argentina, a celebrarse el día 10 de agosto de 2012 (5.369-D.-12). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 98, pág. 59.)

–De la señora diputada **Balcedo**: de ley. Intérprete de lenguaje de señas en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, para toda transmisión en vivo de las diferentes actividades parlamentaria. Creación (5.370-D.-12). (*A las comisiones de Discapacidad, de Peticiones, Poderes y de Reglamentos y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 98, pág. 60.)

–De la señora diputada **Brawer y otros**: (5.371-D.-12). (*A las comisiones de Educación y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 98, pág. 61.)

–Del señor diputado **Recalde y otros**: de ley. Jornada de trabajo: límites. Reducción en caso de trabajo de menores. Modificación de las leyes 11.544 y 20.744 (5.373-D.-12). (*A la comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 98, pág. 65.)

–Del señor diputado **Maldonado**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la celebración de la Fiesta Nacional del Meteorito, a realizarse en el Parque Provincial Piguem N Onaxa, Campo del Cielo en la lengua mocoví, los días 15 y 16 de septiembre de 2012, cercano a la ciudad de Gancedo, provincia del Chaco (5.374-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 98, pág. 67.)

–Del señor diputado **Maldonado y otros**: de ley. Peaje de corredores viales nacionales –ley 17.520–. Creación de cargos específicos para obras viales. Fondo de Redistribución Federal de Infraestructura Vial (5.375-D.-12). (*A las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 98, pág. 67.)

–Del señor diputado **Maldonado y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las acciones desarrolladas en cumplimiento de las leyes 20.466 y 23.899, para la prevención y control del uso de plaguicidas y otras sustancias agroquímicas (5.376-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 98, pág. 71.)

–Del señor diputado **Solanas y otros**: de ley. José Gervasio Artigas Arnal. Se designa a la ruta nacional 14. Derogación del decreto 2.527/76 (5.377-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 98, pág. 74.)

–Del señor diputado **Milman**: de ley. Trámites de Asuntos Parlamentarios. Régimen. Derogación de la ley 13.640 y sus modificatorias 23.821 y 23.992 (5.378-D.-12). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación General.*) (T. P. N° 98, pág. 75.)

–De la señora diputada **Iturraspe** y **otros**: de ley. Promoción de alimentación saludable y segura de niños, niñas y adolescentes en edad escolar. Regulación de kioscos escolares (5.379-D.-12). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Educación.*) (T. P. N° 98, pág. 77.)

–De la señora diputada **Majdalani**: de ley. Sistema braille. Se establece que las entidades bancarias públicas y privadas deben contar en sus sucursales con formularios de dichas características (5.380-D.-12). (*A las comisiones de Discapacidad y de Finanzas.*) (T. P. N° 98, pág. 79.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra** y **otros**: de ley. Servicio Penitenciario Federal –ley 20.416–. Modificaciones, sobre designación de la directora o el director nacional (5.381-D.-12). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 98, pág. 79.)

–De los señores diputados **Solanas** y **Barrandeguy**: de ley. Fuero de defensa del consumidor, lealtad comercial y defensa de la competencia. Creación (5.382-D.-12). (*A las comisiones de Justicia, de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 98, pág. 80.)

–De la señora diputada **Linares**: de resolución. Expresar preocupación por la situación que atraviesan los empleados de la regional Bahía Blanca de la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP– (5.383-D.-12). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 98, pág. 83.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la celebración del Eisteddfod de la Juventud y el Eisteddfod del Chubut a realizarse durante los meses de septiembre y octubre de cada año en la provincia del Chubut (5.384-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 99, pág. 8.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el uso de la guadua y el bambú desarrollados por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria –INTA– (5.385-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 99, pág. 9.)

–De la señora diputada **Guzmán** y **otros**: de ley. Estudio de oximetría de pulso en niños recién nacidos. Implementación. Modificación de la ley 26.279 (5.386-D.-12). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 99, pág. 10.)

–De la señora diputada **Guzmán**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo que disponga la realización de campañas de difusión masiva en los medios de comunicación y redes sociales sobre los hábitos de vida saludables desde la infancia (5.387-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 99, pág. 12.)

–De la señora diputada **Guzmán**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la I Feria del Libro Patagónica, que se realizara del 8 al 12 de agosto de 2012 en General Roca, provincia de Río Negro (5.388-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 99, pág. 13.)

–De la señora diputada **Abdala de Matarazzo**: de ley. Programa Conocimiento e Integración. Creación en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (3.598-D.-10, reproducido) (5.389-D.-12). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Discapacidad y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 99, pág. 15.)

–De la señora diputada **Perié**: de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento de Chavela Vargas –Isabel Vargas Lizano–, ocurrido el 5 de agosto de 2012 en México (5.390-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 99, pág. 16.)

–De la señora diputada **Perié**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la miniserie de ficción *Siete vuelos*, del cineasta y director misionero Gastón Gularte (5.391-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 99, pág. 16.)

–Del señor diputado **Fiad** y **otros**: de resolución. Expresar repudio por los hechos de violencia que sufrieron los periodistas del programa televisivo *Periodismo para todos*, el día 3 de agosto de 2012 en la provincia de Jujuy (5.394-D.-12). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T. P. N° 99, pág. 17.)

–Del señor diputado **Pinedo** y de la señora diputada **Schmidt Liermann**: de resolución. Comisión Investigadora de la Violencia en el Fútbol. Creación en el ámbito de la Honorable Cámara (5.395-D.-12). (*A las comisiones de Peticiones, Poderes y de Reglamento, de Deportes y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 99, pág. 18.)

–De la señora diputada **Martínez**: de ley. Boleto estudiantil –ley 23.673–. Modificaciones, sobre extensión a todo el territorio y régimen tarifario (5.396-D.-12). (*A las comisiones de Transportes, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 99, pág. 21.)

–De la señora diputada **Martínez**: de ley. Encuesta nacional sobre personas con discapacidad. Creación (5.397-D.-12). (*A las comisiones de Discapacidad, de Población y Desarrollo Humano y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 99, pág. 22.)

–De la señora diputada **Martínez**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el dictado de la decisión administrativa 558/12 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, por la cual reasigna partidas del presupuesto 2012 con destino al Plan Nacional de Manejo del Fuego (5.398-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 99, pág. 23.)

–De la señora diputada **Martínez**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la aplicación Proyecto Miguel, cuya función es facilitar la comunicación remota de las personas con trastorno generalizado del desarrollo –TGD– o con imposibili-

dad de comunicarse de otro modo, sea oral o no, con su entorno (5.399-D.-12). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T. P. N° 99, pág. 24.)

–De la señora diputada **Martínez**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el VII Congreso Nacional y Latinoamericano de Técnicos en Hemoterapia e Inmunohematología, a realizarse del 12 al 14 de septiembre de 2012 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (5.400-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 99, pág. 25.)

–De la señora diputada **Bullrich y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el uso del Fondo de Garantía de Sustentabilidad –FGS– administrado por la Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES– (5.401-D.-12). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (T. P. N° 99, pág. 25.)

–De la señora diputada **Bullrich y otros**: de declaración. Expresar repudio por el ataque al equipo del programa de Canal 13 *Periodismo para todos*, que ocasionaron militantes de la agrupación Túpac Amaru el día 3 de agosto de 2012 en la provincia de Jujuy (5.402-D.-12). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T. P. N° 99, pág. 29.)

–De la señora diputada **Majdalani**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los programas y las actividades realizadas por los internos del Sistema Penitenciario Federal que gozan de salidas transitorias (5.403-D.-12). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 99, pág. 29.)

–Del señor diputado **Yoma**: de ley. Reparación histórica del Noroeste Argentino, referida a la concesión de la explotación de ramales ferroviarios. Régimen (5.405-D.-12). (*A las comisiones de Transportes, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 99, pág. 30.)

–Del señor diputado **Yoma**: de ley. Autarquía judicial –ley 23.853–. Modificaciones, sobre fortalecimiento de la independencia del Poder Judicial de la Nación (5.406-D.-12). (*A las comisiones de Justicia, de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 99, pág. 34.)

–De la señora diputada **Ciciliani y otros**: de ley. Transferencia de la registración de automotores, motovehículos y maquinarias agrícolas, viales e industriales a las jurisdicciones provinciales y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.408-D.-12). (*A las comisiones de Legislación General, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 99, pág. 39.)

–De la señora diputada **Terada**: de ley. Suplemento por substitutividad. Se instituye a favor de jubilados y pensionados, para abonar la diferencia entre el monto del haber otorgado y el 70 % de la base remuneratoria utilizada para el cálculo de la prestación compenastoria –PC– y la prestación adicional por permanencia (5.409-D.-12). (*A las comisiones*

de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 99, pág. 48.)

–Del señor diputado **Pérez y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación ambiental del país (5.410-D.-12). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 99, pág. 50.)

–Del señor diputado **Pérez y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad –FGS– (5.411-D.-12). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (T. P. N° 99, pág. 51.)

–Del señor diputado **Pérez y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el cumplimiento de la ley 25.922, de régimen de promoción de la industria del software (5.412-D.-12). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 99, pág. 52.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo que disponga evitar las consecuencias negativas que sufren las provincias argentinas ante la constante caída de los recursos provenientes de la coparticipación federal (5.415-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 99, pág. 52.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo que disponga rediseñar la política laboral y productiva de la República Argentina (5.416-D.-12). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 99, pág. 53)

–Del señor diputado **Atanasof**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el monto percibido en concepto de recupero de la inversión efectuada en el Programa “Fútbol para todos” (5.417-D.-12). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 99, pág. 53.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de declaración. Expresar preocupación por la información de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura –FAO– de la cual surge que la República Argentina es el segundo país de América Latina y el Caribe con mayor índice inflacionario en el período 2011-2012 (5.418-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 99, pág. 54.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las acciones a seguir para reducir los bajos porcentajes de haberes que perciben los jubilados (5.419-D.-12). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (T. P. N° 99, pág. 54.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de declaración. Expresar preocupación ante las declaraciones del presidente del Consejo Superior de Comercio Exterior de la Federación de Empresarios de San Pablo, Brasil, Rubens Barbosa, por las cuales advierte que la Argentina será “responsable por el final del bloque del Mercosur” (5.420-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 99, pág. 55.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de declaración. Expresar apoyo al reclamo efectuado por la Cancillería Argentina ante el Comité Sanitario y Fitosanitario de la Organización Mundial del Comercio –OMC– en relación a las trabas aduaneras que los gobiernos de Japón y Estados Unidos de América vienen imponiéndoles a determinados productos argentinos (5.421-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 99, pág. 56.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas tendientes a revertir el descenso de los volúmenes e importes de las exportaciones de carne vacuna (5.422-D.-12). (*A la Comisión de Comercio.*) (T. P. N° 99, pág. 56.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas para solucionar la suspensión de trabajadores de la empresa tandilense Fungris (5.423-D.-12). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 99, pág. 57.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo que disponga investigar la decisión de cierre de actividades de la Hormigonera Berazategui, del municipio de Berazategui, provincia de Buenos Aires (5.424-D.-12). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 99, pág. 57.)

–Del señor diputado **Martínez**: de ley. Unidades de participación y compromiso estudiantil. Creación (5.425-D.-12). (*A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 99, pág. 58.)

–Del señor diputado **Martínez y otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el 110° aniversario de la creación de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, provincia de Entre Ríos, a realizarse los días 4 y 5 de octubre de 2012 (5.426-D.-12). (*A la Comisión de Justicia.*) (T. P. N° 99, pág. 63.)

–Del señor diputado **Casañas**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el VI Congreso Nacional de Ingenieros Agrónomos –VI CONIA–, a realizarse los días 31 de agosto y 1° de septiembre de 2012 en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (5.428-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 99, pág. 63.)

–De los señores diputados **Giubergia y Fiad**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la ejecución de los presupuestos nacionales para los ejercicios 2010 a 2012 (5.429-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 99, pág. 64.)

–De la señora diputada **Ocaña y otros**: de resolución. Comisión Especial Investigadora sobre todo el proceso relacionado con la expropiación de la Compañía de Valores Sudamericana S.A. Creación (5.430-D.-12). (*A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamentos, de Asuntos Constitucionales, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 99, pág. 65.)

–Del señor diputado **Portela**: de declaración. Expresar beneplácito por el 80° aniversario de la creación del Patronato del Enfermo de Lepra de la Provincia de Corrientes, a conmemorarse el día 7 de septiembre de 2012 (5.431-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 99, pág. 66.)

–Del señor diputado **Ferrari y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el estado actual operativo de la Armada Argentina (5.432-D.-12). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 99, pág. 67.)

–Del señor diputado **Ferrari y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado actual operativo de la Fuerza Aérea Argentina (5.433-D.-12). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 99, pág. 69.)

–Del señor diputado **Ferrari y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el estado actual operativo del Ejército Argentino (5.434-D.-12). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 99, pág. 70.)

–De la señora diputada **Chieno y otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga proveer el equipamiento electromecánico y las fuentes de generación de energía necesarias para los sistemas de toma de riego para el funcionamiento pleno de la Entidad Binacional Yacretá (5.435-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 99, pág. 71.)

–Del señor diputado **Pais y otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XX Congreso Interprovincial de Entidades Vecinalistas, XII Nacional e Internacional, VIII del Mercosur y V Latinoamericano, a realizarse del 16 al 18 de noviembre de 2012 en Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (5.439-D.-12). (*A la Comisión de Asuntos Municipales.*) (T. P. N° 99, pág. 73.)

–Del señor diputado **Pais y otros**: de ley. Correo Oficial de la República Argentina Sociedad Anónima –CORASA–. Régimen para garantizar el cumplimiento de los servicios postales básicos (5.440-D.-12). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática, de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 99, pág. 73.)

–Del señor diputado **Donkin y otros**: de ley. Talleres protegidos de producción –ley 24.147–. Modificación del artículo 18, sobre continuidad de la cobertura de las prestaciones de salud de la obra social que tengan las personas con discapacidad (5.443-D.-12). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Discapacidad y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 99, pág. 75.)

–Del señor diputado **Martínez**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el evento cultural denominado Cabildo Cultural Santafesino, a realizarse del 27 de agosto al 2 de septiembre de 2012

en la provincia de Santa Fe (5.444-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 99, pág. 77.)

–De la señora diputada **Caselles:** de ley. Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones –ley 24.241–. Modificación del artículo 19, sobre sistema de jubilación opcional para quienes tienen a cargo personas con discapacidad (5.446-D.-12). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Discapacidad y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 99, pág. 77.)

–Del señor diputado **Martínez y otros:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XIV Encuentro de la Red Bibliotecas Jurídicas Jurired y la VII Jornada de la Asociación Civil de Bibliotecarios Jurídicos –ACBJ–, a realizarse los días 20 y 21 de septiembre de 2012 en Paraná, provincia de Entre Ríos (5.447-D.-12). (*A la Comisión de Justicia.*) (T. P. N° 99, pág. 78.)

–Del señor diputado **Maldonado:** de declaración. Expresar beneplácito y felicitar al poeta, periodista y docente Aledo Luis Meloni, al ser distinguido como uno de los máximos exponentes literarios chaqueños, al celebrar los cien años de su nacimiento (5.448-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 99, pág. 79.)

–De la señora diputada **Linares:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las restricciones a las importaciones de los insumos de uso médico y otras cuestiones conexas (5.449-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 99, pág. 79.)

–De la señora diputada **Ferreyra:** de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el libro *Seguridad y soberanía alimentaria* (5.450-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 99, pág. 81.)

–De la señora diputada **García Larraburu:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Curso Patagónico de Diagnóstico y Tratamiento de Lesiones Inducidas por Radiaciones Ionizantes, a realizarse del 5 de octubre al 10 de noviembre de 2012 en San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (5.451-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 99, pág. 81.)

–De la señora diputada **García Larraburu:** de declaración. Expresar beneplácito por la realización de la V Jornada Internacional de Investigación “La educación física, entre prácticas innovadoras y abandono del trabajo docente”, a realizarse del 7 al 10 de octubre de 2012 en San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (5.452-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 99, pág. 82.)

–De la señora diputada **García Larraburu y otros:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la obra literaria *Casa de Tucumán, corazón de la patria*, de la escritora rionegrina Adriana Robles (5.453-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 99, pág. 83.)

–De la señora diputada **García Larraburu y otros:** de ley. Plan Nacional de Control y Erradicación del

Alga Invasora *Didymosphenia geminata*. Creación (5.454-D.-12). (*A las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 99, pág. 84.)

–De la señora diputada **García Larraburu y otros:** de ley. Capital Nacional de la Cerveza Artesanal. Se declara como tal a la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (5.455-D.-12). (*A la comisiones de Turismo y de Legislación General.*) (T. P. N° 99, pág. 85.)

–De la señora diputada **García Larraburu:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el VII Foro del CISEI “Honrando al espíritu del abuelo fuego”, a realizarse del 22 al 25 de noviembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.456-D.-12). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 99, pág. 87.)

–De la señora diputada **Ianni y otros:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la experiencia “Inclusión en el nivel inicial: experiencia, estrategia y resultados”, que se realiza en el Jardín de Infantes N° 10 “Martín Miguel de Güemes” de la localidad de El Calafate, provincia de Santa Cruz (5.457-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 99, pág. 88.)

–Del señor diputado **Benedetti:** de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias a fin de crear una Unidad de Atención Integral –UDAI– de la Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES–, en la localidad de Federal, provincia de Entre Ríos (5.458-D.-12). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (T. P. N° 99, pág. 89.)

–Del señor diputado **Martínez y otros:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el secretario de Seguridad, doctor Sergio Alejandro Berni (5.459-D.-12). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 99, pág. 90.)

–De la señora diputada **Álvarez:** de ley. Código Penal. Modificaciones, sobre delito de tráfico de niños y niñas (5.460-D.-12). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 100, pág. 6.)

–Del señor diputado **Brue y otros:** de ley. Código Electoral Nacional –ley 19.945–. Modificación del artículo 60, sobre declaración jurada de los candidatos a cargos electivos (5.461-D.-12). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia.*) (T. P. N° 100, pág. 9.)

–Del señor diputado **Brue y otros:** de ley. Estampilla postal con la imagen de los premios Nobel argentinos. Se dispone su emisión (5.462-D.-12). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 100, pág. 10.)

–Del señor diputado **Brue y otros:** de ley. Seguro de salud. Se garantiza la cobertura básica a menores

de edad que sufren de intolerancia a la lactosa (5.463-D.-12). (A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 100, pág. 12.)

–Del señor diputado **Currilén**: de ley. Defensoría de los Derechos de los Adultos Mayores. Creación en el ámbito de la Defensoría del Pueblo. Modificación de la ley 24.284 (5.464-D.-12). (A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Tercera Edad y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 100, pág. 12.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Encuentro Juicio por la Masacre de Trelew, bajo el lema “40 años: solidaridad, justicia y futuro de un pueblo”, a realizarse el día 15 de agosto de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.465-D.-12). (A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.) (T. P. N° 100, pág. 18.)

–De la señora diputada **Bertol** y **otros**: de resolución. Comisión Nacional de Ética Pública. Creación en el ámbito del Honorable Congreso (5.467-D.-12). (A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 100, pág. 20.)

–De la señora diputada **Pucheta** y **otros**: de ley. Emergencia habitacional. Se la declara en el ámbito de la provincia de Corrientes por el término de un año prorrogable (5.468-D.-12). (A las comisiones de Vivienda y Ordenamiento Urbano y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 100, pág. 20.)

–De la señora diputada **Pucheta** y **otros**: de ley. Educación superior –ley 24.521–. Modificaciones, sobre creación de unidades sociales educativas superiores (5.469-D.-12). (A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 100, pág. 22)

–De la señora diputada **Pucheta** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la inclusión de determinados establecimientos educativos en los programas nacionales “700 escuelas”, “Más escuelas” y “Más escuelas II” (5.470-D.-12). (A la Comisión de Educación.) (T. P. N° 100, pág. 24)

–De la señora diputada **Leverberg** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XXXIII Edición de la Fiesta Nacional del Inmigrante, a realizarse del 6 al 16 de septiembre de 2012 en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones (5.471-D.-12). (A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.) (T. P. N° 100, pág. 25.)

–Del señor diputado **De Marchi**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo que solicite la renuncia de la presidenta de la Casa de Moneda S.E., licenciada Katy Soledad Daura (5.472-D.-12). (A la Comisión de Finanzas.) (T. P. N° 100, pág. 26.)

–Del señor diputado **Kosiner**: de resolución. Expresar repudio a la decisión de algunos tamberos de la provincia de Santa Fe de derramar leche a modo

de protesta por el precio que perciben por el producto (5.474-D.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 100, pág. 27.)

–Del señor diputado **Casañas**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las causas del descarrilamiento del último vagón de una de las formaciones de la línea Mitre, ocurrido el día 6 de agosto de 2012 (5.475-D.-12). (A la Comisión de Transportes.) (T. P. N° 100, pág. 27.)

–De la señora diputada **De Ferrari Rueda** y del señor diputado **Negri**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara las I Jornadas “Adoptar en Argentina”, a realizarse el día 10 de agosto de 2012 en la ciudad de Laboulaye, provincia de Córdoba (5.476-D.-12). (A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (T. P. N° 100, pág. 28.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar beneplácito por la medalla de bronce que obtuvieron los deportistas argentinos Juan de la Fuente y Lucas Calabrese en la clase 470 de yachting disputada en los XXX Juegos Olímpicos de Londres 2012 (5.477-D.-12). (A la Comisión de Deportes.) (T. P. N° 100, pág. 29.)

–De la señora diputada **Brawer** y **otros**: de ley. Plan Nacional de Prevención de los Consumos Problemáticos y de Asistencia e Integración de las Personas que los Padecen –PLAPAI–. Creación (5.480-D.-12). (A las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico, de Acción Social y Salud Pública, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 100, pág. 29.)

–Del señor diputado **Brown** y **otros**: de ley. Capital Nacional de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial. Se declara como tal al municipio de General San Martín, provincia de Buenos Aires (5.481-D.-12). (A las comisiones de Pequeñas y Medianas Empresas y de Legislación General.) (T. P. N° 100, pág. 37.)

–Del señor diputado **Harispe**: de declaración. Expresar preocupación por la situación que atraviesan los trabajadores del Hospital de Salud Mental “José T. Borda” (5.482-D.-12). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T. P. N° 100, pág. 38.)

–Del señor diputado **Harispe**: de ley. Establecimientos productivos de capacitación y rehabilitación en salud mental. Creación (5.483-D.-12). (A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 100, pág. 39.)

–Del señor diputado **Harispe**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el documental *Octavio Getino, 50 años de historia argentina*, realizado por un equipo de militantes cineastas (5.484-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 100, pág. 40.)

–Del señor diputado **Harispe**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la creación de una delegación del Registro Nacional de la Propiedad del

Automotor en la ciudad de Frontera, provincia de Santa Fe (5.485-D.-12). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T. P. N° 100, pág. 41.)

–Del señor diputado **Harispe:** de ley. Se establece una licencia especial paliativa preventiva del estrés laboral de 10 días hábiles a trabajadores no profesionales y trabajadores del área de enfermería del sector estatal de salud mental (5.486-D.-12). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 100, pág. 42.)

–De la señora diputada **Majdalani:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el accionar y personería jurídica de la Agrupación “Vatayón Militante” (5.487-D.-12). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 100, pág. 43.)

–Del señor diputado **Carmona:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el VII Circuito Nacional de Teatro “Hacia el Bicentenario de la Independencia”, a realizarse del 28 de agosto al 7 de octubre de 2012 en 40 ciudades de la República Argentina (5.488-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 100, pág. 44.)

–Del señor diputado **Riestra y otros:** de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias a fin de esclarecer los hechos que tuvieron como víctima a Félix Díaz, qarashé qom de la Comunidad “La primavera” de Formosa, ocurridos el día 9 de agosto de 2012, y otras cuestiones conexas (5.490-D.-12). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 100, pág. 45.)

–De las señoras diputadas **Bullrich y Michetti:** de resolución. Pedido de informes verbales al señor ministro de Educación, profesor Alberto Estanislao Sileoni, sobre la realización de proselitismo en las escuelas, y otras cuestiones conexas (5.491-D.-12). (*A las comisiones de Educación y de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 100, pág. 46.)

–Del señor diputado **Lozano y otros:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación patrimonial de la Compañía de Valores Sudamericana S.A. (5.493-D.-12). (*A las comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 100, pág. 61.)

–Del señor diputado **Garrido** y de la señora diputada **Ocaña:** de resolución. Pedido de informes verbales al ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Héctor Timerman, ante la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, sobre diversas cuestiones relacionadas con el llamado a licitación de la Comisión Administradora del Río de la Plata para el dragado del canal Martín García (5.494-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 100, pág. 62.)

–Del señor diputado **Garrido y otros:** de resolución. Expresar beneplácito por la condena de la Corte Penal Internacional dictada el 10 de julio de 2012 contra el ex jefe de la milicia congoleño Thomas Lubanga

Dyilo, por reclutar y hacer participar a niños y niñas en el conflicto armado que tuvo lugar en la República Democrática del Congo durante los años 2002 y 2003 (5.495-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 100, pág. 63.)

–Del señor diputado **Garrido y otros:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el grado de avance de la implementación de la ley 26.522, de servicios de comunicación audiovisual (5.496-D.-12). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 100, pág. 64.)

–Del señor diputado **Fernández:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las medidas del Consejo Federal de Educación a fin de evitar la repitencia del primer grado escolar (5.498-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 101, pág. 6.)

–Del señor diputado **Fernández:** de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo que disponga las medidas necesarias a fin de destrabar los fondos asignados para la construcción de la defensa costera de la ciudad de Lavalle, provincia de Corrientes (5.499-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 101, pág. 7.)

–Del señor diputado **Fernández:** de resolución. Expresar beneplácito por los logros tecnológicos y gananciales de la empresa Aspro en la venta de compresores de gas natural comprimido para estaciones de servicio (5.500-D.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 101, pág. 7.)

–Del señor diputado **Fernández:** de resolución. Expresar beneplácito por el XII Congreso de Historia de Corrientes, celebrado en la ciudad de Esquina, provincia de Corrientes (5.501-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 101, pág. 7.)

–Del señor diputado **Fernández:** de resolución. Expresar beneplácito por la medalla de oro que obtuvo el taekwondista argentino Sebastián Eduardo Crismanich en los Juegos Olímpicos de Londres 2012 (5.502-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 101, pág. 8.)

–Del señor diputado **Fernández:** de resolución. Expresar beneplácito por la construcción de un cruce bajo nivel en el barrio de Núñez, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.503-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 101, pág. 8.)

–De la señora diputada **Bianchi:** de declaración. Expresar beneplácito por la reducción en nuestro país del 80 % de la hepatitis A, situación destacada por la Organización Panamericana de la Salud (5.505-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 101, pág. 8.)

–De la señora diputada **Bianchi:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el lanzamiento en la Argentina del primer anticonceptivo subcutáneo de larga

duración (5.506-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 101, pág. 9.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar beneplácito por la medalla de oro en taekwondo que obtuvo el argentino Sebastián Crismanich en los XXX Juegos Olímpicos de Londres 2012 (5.507-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 101, pág. 11.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar beneplácito por la medalla de plata que obtuvo el seleccionado argentino femenino de hockey sobre césped Las Leonas en los XXX Juegos Olímpicos de Londres 2012 (5.508-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 101, pág. 11.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar preocupación por el congreso que se realizará en Paraná, provincia de Entre Ríos, que organiza una iglesia afiliada al movimiento religioso surgido en los Estados Unidos de América, Desert Trema, que promete curar la homosexualidad (5.509-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 101, pág. 12.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar preocupación por las críticas de funcionarios y legisladores norteamericanos que advierten sobre el clima de negocios en la Argentina (5.510-D.-12). (*A la Comisión Relaciones de Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 101, pág. 14.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la I Olimpiada Deportiva Nacional Luterana “Maestro Francisco Muriano”, a realizarse del 13 al 15 de agosto de 2012 en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones (5.511-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 101, pág. 15.)

–Del señor diputado **Santín**: de ley. Marco regulatorio general de servicios públicos. Régimen (5.512-D.-12). (*A las comisiones de Obras Públicas, de Defensa del Consumidor, del Usuario, de la Competencia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 101, pág. 16.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de declaración. Expresar beneplácito por la actuación de la joven puntana Guadalupe Besso al haber obtenido la medalla de plata para la Argentina en la categoría sub 14 femenina en los Juegos Panamericanos de Ajedrez, realizados en Perú (5.513-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 101, pág. 35.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el acuerdo celebrado entre la Argentina y Uruguay para la realización de trabajos en el río de la Plata y el dragado en el canal Martín García (5.514-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 101, pág. 36.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar beneplácito por la postulación del Consejo Federal de Medio Ambiente con el fin de que la

provincia de San Luis reciba el Premio Príncipe de Asturias (5.515-D.-12). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 101, pág. 37.)

–Del señor diputado **Forte**: de ley. Día Nacional del Periodista de Exteriores de Radio y Televisión. Se instituye como tal el 10 de agosto de cada año (5.516-D.-12). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Legislación General.*) (T. P. N° 101, pág. 37.)

–Del señor diputado **Atanasof** y otros: de ley. Acceso a la información pública. Régimen (5.518-D.-12). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 101, pág. 38.)

–Del señor diputado **Orsolini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el evento HASE 2012, Simposio Internacional de Aplicaciones Eficientes de Fitosanitarios, a realizarse del 29 al 31 de agosto de 2012 en Las Parejas, provincia de Santa Fe (5.519-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 101, pág. 49.)

–Del señor diputado **Orsolini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el curso “Necesidades de agua de los cultivos y programación del riego”, a realizarse los días 29 y 30 de agosto de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Santiago del Estero (5.520-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 101, pág. 50.)

–Del señor diputado **Orsolini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XXII Curso Internacional de Lechería para Profesionales de América Latina, a realizarse del 3 al 14 de septiembre de 2012 en Rafaela, provincia de Santa Fe (5.521-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 101, pág. 51.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas tendientes a incentivar las exportaciones de manufacturas textiles (5.522-D.-12). (*A la Comisión de Comercio.*) (T. P. N° 101, pág. 51.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de declaración. Expresar beneplácito por la Conferencia sobre Seguridad, Protección y Solidaridad para la Libertad de Expresión, a realizarse los días 9 y 10 de agosto de 2012 en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras (5.523-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 101, pág. 52.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de declaración. Expresar repudio por los atentados que sufrió el diario mexicano *El Norte* (5.524-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 101, pág. 52.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas tendientes a revertir la caída que sufrió el comercio ar-

gentino con la República Federativa del Brasil (5.525-D.-12). (A la Comisión de Comercio.) (T. P. N° 101, pág. 53.)

–Del señor diputado **Avoscan** y **otros**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la instalación de delegaciones o centros de atención del Banco Hipotecario S.A. en diversas ciudades del país para facilitar el acceso al Programa de Crédito Argentino para la Vivienda Única (5.527-D.-12). (A la Comisión de Finanzas.) (T. P. N° 101, pág. 53.)

–De la señora diputada **Linares** y **otros**: de ley. Educación superior. Régimen (5.528-D.-12). (A las comisiones de Educación, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 101, pág. 58.)

–De la señora diputada **Linares** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Programa Conectar Igualdad (5.529-D.-12). (A la Comisión de Educación.) (T. P. N° 101, pág. 82)

–Del señor diputado **Aguilar**: de resolución. Expresar beneplácito por la actuación del taekwondista Sebastián Eduardo Crismanich, al obtener la medalla de oro en los Juegos Olímpicos de Londres 2012 (5.533-D.-12). (A la Comisión de Deportes.) (T. P. N° 101, pág. 83.)

–Del señor diputado **Aguilar**: de resolución. Expresar beneplácito por la actuación de la selección argentina de hockey femenino sobre césped “Las leonas”, al obtener la medalla de plata en los Juegos Olímpicos de Londres 2012 (5.534-D.-12). (A la Comisión de Deportes.) (T. P. N° 101, pág. 83.)

–De la señora diputada **Zamarreño**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las Jornadas de Capacitación “Calidad en la administración pública y calidad parlamentaria”, a realizarse el día 28 de agosto de 2012 (5.535-D.-12). (A la Comisión de Legislación General.) (T. P. N° 101, pág. 84.)

–Del señor diputado **Martínez**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Diplomatura Superior en Sistemas de Producción Ganadera, a realizarse a partir del 10 de agosto de 2012 en Azul, provincia de Buenos Aires (5.536-D.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 102, pág. 11.)

–Del señor diputado **Martínez**: de declaración. Expresar beneplácito por la aprobación de un nuevo evento biotecnológico en maíz con cinco genes resistentes a insectos y herbicidas (5.537-D.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 102, pág. 11.)

–Del señor diputado **Martínez**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el curso “Mantenimiento en instalaciones de plantas de acopio de granos”, realizado el 10 de agosto de 2012 en Rosario, provincia de Santa Fe (5.538-D.-12). (A la

Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 102, pág. 12.)

–Del señor diputado **Martínez**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las Jornadas “Desafíos de la producción lechera a futuro”, realizadas los días 9 y 10 de agosto de 2012 en Tandil, provincia de Buenos Aires (5.539-D.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 102, pág. 12.)

–Del señor diputado **Martínez**: de declaración. Expresar preocupación por el deterioro de la rentabilidad como consecuencia del efecto de la inflación en los precios de la hacienda de invernada y cría (5.540-D.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 102, pág. 12.)

–Del señor diputado **Martínez**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Simposio de Actualización para Empresas Elaboradoras de Quesos Artesanales e Industriales, realizado el día 10 de agosto de 2012 en Tandil, provincia de Buenos Aires (5.541-D.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 102, pág. 13.)

–Del señor diputado **Salim**: de resolución. Expresar beneplácito por la acción promocional de destinos turísticos, que realizan conjuntamente el Instituto Nacional de Promoción Turística y Aerolíneas Argentinas denominado “Viaja por tu país” (5.542-D.-12). (A la Comisión de Turismo.) (T. P. N° 102, pág. 14.)

–Del señor diputado **Salim**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Concurso Nacional Mejor Proyecto de Hotelería Sustentable en la República Argentina “Hoteles más verdes”, realizado en el marco de la edición de Hotelga 2012 (5.543-D.-12). (A la Comisión de Turismo.) (T. P. N° 102, pág. 14.)

–Del señor diputado **Salim**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la V Edición del Congreso Nacional de Calidad Turística “Calidad e innovación para una Argentina sustentable”, a realizarse del 17 al 19 de octubre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Córdoba (5.544-D.-12). (A la Comisión de Turismo.) (T. P. N° 102, pág. 15.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas tendientes a incentivar las exportaciones de manufacturas textiles con el fin de revertir el déficit de la balanza comercial en dicho sector (5.545-D.-12). (A la Comisión de Comercio.) (T. P. N° 102, pág. 15.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas tendientes a solucionar el conflicto sindical entre obreros marítimos y empresas de practica, lo cual dificulta las operaciones del puerto de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (5.546-D.-12). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T. P. N° 102, pág. 16.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas

necesarias para ayudar a las empresas de la industria aceitera argentina a salir de la crisis (5.547-D.-12). (A la Comisión de Industria.) (T. P. N° 102, pág. 16.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga rediseñar la política laboral y productiva de la República Argentina (5.548-D.-12). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T. P. N° 102, pág. 17.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga establecer las políticas, mecanismos y reglamentaciones necesarias para evitar las consecuencias negativas que sufren las provincias argentinas ante la constante caída de los recursos provenientes de la coparticipación federal (5.549-D.-12). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 102, pág. 17.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los llamados “Talleres del héroe colectivo” que la agrupación denominada “La Càmpora” realiza en escuelas del Estado (5.550-D.-12). (A la Comisión de Educación.) (T. P. N° 102, pág. 18.)

–De la señora diputada **Majdalani**: de ley. Beneficios y alcances en tarifas básicas de transporte de pasajeros automotor, fluvial, ferroviario y subterráneo, para todas las líneas de servicios de corta, media y larga distancia, destinados a estudiantes de niveles terciarios (5.551-D.-12). (A las comisiones de Transportes, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 102, pág. 20.)

–Del señor diputado **Casañas**: de ley. Programa de Reparación de Infraestructura del Río Salí-Dulce. Creación en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (5.554-D.-12). (A las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 102, pág. 20.)

–Del señor diputado **Zabalza** y **otros**: de resolución. Expresar preocupación por la grave situación del sector lechero argentino de la cuenca láctea de nuestro país (5.555-D.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 102, pág. 23.)

–De la señora diputada **Granados** y **otros**: de ley. Código Penal. Modificaciones, sobre la suspensión del juicio a prueba (5.556-D.-12). (A la Comisión de Legislación Penal.) (T. P. N° 102, pág. 23.)

–Del señor diputado **Bazze** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con tareas de proselitismo realizadas en distintas escuelas por la agrupación “La Càmpora” (5.557-D.-12). (A la Comisión de Educación.) (T. P. N° 102, pág. 25.)

–De las señoras diputadas **Bianchi** y **Puiggrós**: de resolución. Expresar gratitud y reconocimiento a la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo por la recuperación del nieto número 106, Pablo Javier Gaona

Miranda (5.558-D.-12). (A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.) (T. P. N° 102, pág. 26.)

–Del señor diputado **Portela**: de resolución. Rendir homenaje al deportista correntino Sebastián Crismanich, quien obtuvo la medalla de oro en taekwondo, en los XXX Juegos Olímpicos Londres 2012 y entregar una medalla y diploma recordatorio (5.559-D.-12). (A las comisiones de Deportes, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 102, pág. 27.)

–Del señor diputado **Portela** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la decisión política de disolver la Administración de Programas Especiales –APE– (5.560-D.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. N° 102, pág. 29.)

–De la señora diputada **Bullrich** y **otros**: de ley. Espectáculos deportivos –ley 26.358–. Modificación de los artículos 1° y 5°, sobre delito en el ámbito deportivo (5.561-D.-12). (A las comisiones de Legislación Penal, de Seguridad Interior y de Deportes.) (T. P. N° 102, pág. 32.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas necesarias para paliar la situación de depreciación del valor de la leche en tambo (5.562-D.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 102, pág. 35.)

–Del señor diputado **Forconi** y de la señora diputada **Arena**: de resolución. Expresar beneplácito por el desempeño de todos los deportistas argentinos en los XXX Juegos Olímpicos Londres 2012 (5.565-D.-12). (A la Comisión de Deportes.) (T. P. N° 102, pág. 35.)

–Del señor diputado **Donkin** y **otros**: de ley. Código Penal. Modificación del artículo 24 bis, sobre abigeato (5.566-D.-12). (A las comisiones de Legislación Penal y de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 102, pág. 36.)

–Del señor diputado **Amadeo**: de resolución. Pedidos de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las actividades que desarrolla la agrupación “La Campora” en diversas escuelas del país (5.568-D.-12). (A la Comisión de Educación.) (T. P. N° 102, pág. 38.)

–Del señor diputado **Amadeo**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el documento presentado por el gobierno del Brasil ante la Organización de las Naciones Unidas, titulado “Responsabilidad al proteger: elementos para el desarrollo y promoción del concepto”, consistente en una propuesta sobre como debe actuar la comunidad internacional ante violaciones a los derechos humanos (5.569-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 102, pág. 39.)

–Del señor diputado **Currién**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el 15 de agosto como Día del Compromiso Federal por la Se-

guridad Vial (5.570-D.-12). (A la Comisión de Transportes.) (T. P. N° 102, pág. 41.)

–De los señores diputados **Currilén** y **Kosiner**: de ley. Contrato de trabajo –ley 20.744–. Modificación del artículo 252, sobre extinción del contrato de trabajo por jubilación del trabajador (5.571-D.-12). (A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social.) (T. P. N° 102, pág. 42.)

–Del señor diputado **Sabbatella** y **otros**: de ley. Contrato de trabajo –ley 20.744–. Modificaciones, sobre régimen de licencias especiales (5.572-D.-12). (A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (T. P. N° 102, pág. 43.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra**: de declaración. Expresar pesar por el fallecimiento del periodista y cronista parlamentario Gustavo Valenza (5.573-D.-12). (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.) (T. P. N° 102, pág. 47.)

–Del señor diputado **Casañas**: de ley. Comercio exterior: Nomenclatura Común del Mercosur –NCM– y arancel externo común –AEC–, aplicado al biodiésel –decreto 1.339/12–. Derogación (5.574-D.-12). (A las comisiones de Energía y Combustibles, de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 102, pág. 47.)

–De las señoras diputadas **Córdoba** y **Ferreira**: de resolución. Expresar preocupación por la situación que atraviesan las comunidades indígenas de la provincia de Tucumán, ante la falta de aplicación de la ley 26.160, Fondo Fiduciario de Reparación Histórica de las Comunidades Indígenas (5.575-D.-12). (A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.) (T. P. N° 102, pág. 48.)

–Del señor diputado **Obiglio**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la muestra Tecnópolis 2012 (5.578-D.-12). (A la Comisión de Ciencia y Tecnología.) (T. P. N° 102, pág. 49.)

–De la señora diputada **Zamarreño**: de resolución. Expresar rechazo por el pedido de la empresa textil estadounidense Patagonia Inc. ante la Internet Corporation for Assigned Names and Numbers –ICANN–, para lograr obtener el subdominio de internet.patagonia (5.581-D.-12). (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.) (T. P. N° 102, pág. 50.)

–Del señor diputado **Sciutto**: de resolución. Expresar beneplácito por la medalla de oro que obtuvo en los Juegos Olímpicos de Londres 2012 el atleta Sebastián Crismanich en taekwondo (5.582-D.-12). (A la Comisión de Deportes.) (T. P. N° 102, pág. 52.)

–Del señor diputado **Sciutto**: de resolución. Expresar beneplácito por la participación y logros que obtuvieron los atletas argentinos en los XXX Juegos Olímpicos de Londres 2012 (5.583-D.-12). (A la Comisión de Deportes.) (T. P. N° 102, pág. 52.)

–De la señora diputada **Iturraspe** y **otros**: de declaración. Expresar beneplácito ante el inicio del jui-

cio por los homicidios de los llamados Mártires del Chamental, provincia de La Rioja, durante la última dictadura cívico-militar (5.584-D.-12). (A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.) (T. P. N° 102, pág. 53.)

–De la señora diputada **Iturraspe** y **otros**: de declaración. Expresar repudio y preocupación por las amenazas, persecución y ataques que fueron perpetrados contra Félix Díaz, líder de la comunidad qom La Primavera, de la provincia de Formosa (5.585-D.-12). (A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.) (T. P. N° 102, pág. 53.)

–De las señoras diputadas **Linares** y **Stolbizer**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la disolución de la regional Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, perteneciente a la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP– (5.586-D.-12). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 102, pág. 54.)

–De la señora diputada **Linares**: de declaración. Expresar beneplácito por el 100° aniversario de la creación de la Escuela Normal Superior “Almirante Guillermo Brown” de la localidad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, a celebrarse el día 23 de octubre de 2012 (5.587-D.-12). (A la Comisión de Educación.) (T. P. N° 102, pág. 57.)

–De la señora diputada **Alonso** y **otros**: de resolución. Expresar repudio por las expresiones del sacerdote Jorge Luis Hidalgo con motivo del cumpleaños del genocida Jorge Rafael Videla (5.588-D.-12). (A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.) (T. P. N° 102, pág. 58.)

–Del señor diputado **Fortuna**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XXXVIII Fiesta Nacional del Salame Casero, a realizarse del 17 al 19 de agosto de 2012 en Río Segundo, provincia de Córdoba (5.589-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 103, pág. 35.)

–Del señor diputado **Pansa**: de ley. Control y prevención de la obesidad en las escuelas. Régimen (5.591-D.-12). (A las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico, de Acción Social y Salud Pública y de Educación.) (T. P. N° 103, pág. 36.)

–Del señor diputado **Pansa**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Día Mundial del Ataque Cerebral, a conmemorarse el 29 de octubre de cada año (5.592-D.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. N° 103, pág. 38.)

–De la señora diputada **Iturraspe** y del señor diputado **De Gennaro**: de declaración. Expresar preocupación por el informe sobre las cárceles de la provincia de Buenos Aires, que presentó la Comisión Provincial de la Memoria (5.595-D.-12). (A la Comisión de Legislación Penal.) (T. P. N° 103, pág. 38.)

–De la señora diputada **Chieno**: de declaración. Expresar pesar por el fallecimiento del ex diputado nacional doctor Juan Héctor Sylvestre Begnis, ocurrido el día 4 de agosto de 2012 en Rosario, provincia de Santa Fe (5.596-D.-12). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T. P. N° 103, pág. 39.)

–Del señor diputado **Maldonado** y **otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas tendientes a poner en funciones a la Comisión Nacional de Ética Pública (5.599-D.-12). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 103, pág. 40.)

–De la señora diputada **Videla**: de resolución. Expresar beneplácito por el primer premio del Concurso de Calidad Internacional de Información en Wikipedia –Quality Flaw Prediction in Wikipedia–, que obtuvieron investigadores de la Universidad Nacional de San Luis (5.600-D.-12). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 103, pág. 42.)

–Del señor diputado **Soto**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Congreso Regional del Programa Conectar Igualdad en la Región NEA, a realizarse los días 21 y 22 de agosto de 2012 en la ciudad capital de la provincia del Chaco (5.605-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 103, pág. 43.)

–Del señor diputado **Asseff**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el VI Congreso Argentino de Previsión Social, a realizarse del 31 de octubre al 2 de noviembre de 2012 en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (5.606-D.-12). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (T. P. N° 103, pág. 46.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los motivos por los cuales no se cumple lo dispuesto en el artículo 154 de la ley 26.522, de servicios de comunicación audiovisuales, en el cual se establece la equiparación en materia salarial, del Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica –ISER– (5.607-D.-12). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 103, pág. 47.)

–Del señor diputado **Asseff**: de ley. Emergencia pública y de reforma del régimen cambiario –ley 25.561–. Derogación (5.608-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 103, pág. 47.)

–De la señora diputada **Ciciliani** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la entrega de un subsidio a la cooperativa Pro Frut de la ciudad de Coronda, provincia de Santa Fe (5.609-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 103, pág. 48.)

–De la señora diputada **Perroni**: de resolución. Expresar beneplácito por la medalla de oro que obtuvo el deportista correntino Sebastián Crismanich en la disciplina taekwondo en la categoría hasta 80 kilos, en los Juegos Olímpicos de Londres 2012 (5.611-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 103, pág. 49.)

–De la señora diputada **Iturraspe** y **otros**: de ley. Sistema de seguridad social. Régimen (5.612-D.-12). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Legislación del Trabajo, de Peticiones, Poderes y Reglamenteo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 103, pág. 49.)

–Del señor diputado **Asseff**: de ley. Ciudadanía y naturalización –ley 346 y sus modificatorias–. Incorporación del artículo 6° bis, sobre ciudadanía argentina sin necesidad de trámite alguno para los extranjeros con residencia legal continua de más de cinco años o con cónyuge y/o hijo nacido en el país (5.613-D.-12). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación General.*) (T. P. N° 103, pág. 69.)

–De la señora diputada **Álvarez**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el otorgamiento de autorizaciones para importar medicamento y demás insumos médicos de aplicación a personas con capacidades diferentes (5.614-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 103, pág. 71.)

–Del señor diputado **Pietragalla Corti** y **otros**: de declaración. Expresar beneplácito por el comienzo del juicio oral y público en donde se determinarán las responsabilidades penales por el asesinato del joven militante Mariano Ferreyra (5.615-D.-12). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 103, pág. 72.)

–De la señora diputada **Puiggrós**: de resolución. Declarar de interés de esta Honorable Cámara el congreso de educación Posibilidad de Alteridad (con) Ciencia Pedagógica: Trayectorias Educativas, a realizarse los días 13 y 14 de septiembre de 2012 en la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos (5.617-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 103, pág. 73.)

–De la señora diputada **Puiggrós**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el IV Congreso Nacional de Educación Técnico-Profesional “La educación técnico-profesional: herramienta del presente para construir el futuro de un gran país”, a realizarse los días 10 y 11 de octubre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Mendoza (5.618-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 103, pág. 74.)

–De la señora diputada **Puiggrós**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga denominar Destilería de Ensenada a la destilería ubicada en la localidad de Ensenada, provincia de Buenos Aires (5.619-D.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 103, pág. 75.)

–Del señor diputado **Piemonte** y **Comi**: de declaración. Expresar preocupación por la no participación de la provincia de Corrientes en los programas federales de vivienda (5.620-D.-12). (*A la Comisión de Obras Públicas.*) (T. P. N° 103, pág. 75.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar adhesión por el lanzamiento de San Luis Digital, realizado el día 15 de agosto de 2012 en Terrazas

del Portezuelo, provincia de San Luis (5.621-D.-12). (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.) (T. P. N° 103, pág. 78.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de declaración. Expresar beneplácito por el lanzamiento del VII Tour Internacional de Ciclismo 2013 en la provincia de San Luis, a realizarse el día 21 de agosto de 2012 en la provincia de San Luis (5.622-D.-12). (A la Comisión de Deportes.) (T. P. N° 103, pág. 79.)

–De la señora diputada **Granados**: de declaración. Expresar beneplácito por la actuación de nuestros deportistas en los Juegos Olímpicos de Londres 2012 (5.623-D.-12). (A la Comisión de Deportes.) (T. P. N° 103, pág. 79.)

–De la señora diputada **Granados**: de ley. Código Penal. Modificación del artículo 247, sobre ejercicio de actos propios de una profesión para la que se requiere una habilitación especial, sin poseer el título o la autorización correspondiente (5.624-D.-12). (A la Comisión de Legislación Penal.) (T. P. N° 103, pág. 80.)

–De la señora diputada **Granados**: de ley. Registro nacional de personas físicas y/o jurídicas; autorizar a comercializar uniformes, distintivos e insignias oficiales y/o similares pertenecientes a las fuerzas de seguridad interior de la República Argentina. Creación (5.625-D.-12). (A las comisiones de Seguridad Interior, de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 103, pág. 80.)

–De la señora diputada **Granados**: de declaración. Expresar beneplácito por el Día Internacional del Folklore y Día del Folklore Argentino, a celebrarse el 22 de agosto de 2012 (5.626-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 103, pág. 81.)

–De la señora diputada **Granados**: de declaración. Expresar beneplácito por el Día de la Industria, a celebrarse el 2 de septiembre de 2012 (5.627-D.-12). (A la Comisión de Industria.) (T. P. N° 103, pág. 82.)

–De la señora diputada **Granados**: de ley. Se establece que todos los excombatientes que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur, que al día de la fecha revistan en el Estado nacional en carácter de personal transitorio, contratado y/o cualquier otra forma de relación laboral precaria, deberán ser confirmados como personal de planta permanente en un plazo no mayor a 90 días (5.628-D.-12). (A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 103, pág. 82.)

–De la señora diputada **Granados**: de ley. Financiamiento de la vivienda y la construcción –ley 24.441–. Modificación del artículo 77 e incorporación de los artículos 77 bis y 77 ter, sobre matriculación, extensión de facturas y/o recibos y la comisión que perciban los corredores inmobiliarios, respectivamente (5.629-D.-12). (A las comisiones de Legislación General y de Vivienda y Ordenamiento Urbano.) (T. P. N° 103, pág. 83.)

–Del señor diputado **Carmona**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el IV Congreso de Derecho Laboral y Relaciones del Trabajo, el VI Congreso Internacional de la Asociación de Relaciones de Trabajo de la República Argentina –ARTRA–, el X Congreso Nacional de Derecho Laboral de la Sociedad Argentina de Derecho Laboral –SADAL– y el VI Encuentro Internacional de Maestranos, a realizarse del 25 al 27 de octubre de 2012 en la provincia de Mendoza (5.631-D.-12). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T. P. N° 103, pág. 84.)

–De la señora diputada **Stolbizer** y **otros**: de resolución. Expresar preocupación por la instalación de una megaindustria cementera y calera en la localidad de Rinconada, departamento de Pocito, provincia de San Juan, como consecuencia del impacto ambiental en el ecosistema (5.636-D.-12). (A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.) (T. P. N° 103, pág. 86.)

–Del señor diputado **Barbieri** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la administración del canal Martín García (5.637-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 103, pág. 87.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los tiempos de tramitación de expedientes ante la Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES– (5.638-D.-12). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.) (T. P. N° 103, pág. 88.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la participación de la agrupación La Cámpera en actos proselitistas en establecimientos educativos y de capacitación laboral (5.639-D.-12). (A la Comisión de Educación.) (T. P. N° 103, pág. 90.)

–Del señor diputado **Martínez** y de la señora diputada **Brizuela** y **Doria de Cara**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el evento Expo La Carlota, a realizarse del 24 al 26 de agosto de 2012 en La Carlota, provincia de Córdoba (5.640-D.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 103, pág. 91.)

–Del señor diputado **Martínez** y de la señora diputada **Brizuela** y **Doria de Cara**: de declaración. Expresar preocupación por la disminución en un 30 % de la venta de fertilizantes para la producción agropecuaria (5.641-D.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 103, pág. 92.)

–Del señor diputado **Martínez** y de la señora diputada **Brizuela** y **Doria de Cara**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Simposio de Postcosecha de Cítricos, a realizarse del 22 al 24 de agosto de 2012 en Concordia, provincia de Entre

Ríos (5.642-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 103, pág. 92.)

–Del señor diputado **Martínez** y de la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Taller de Formación de Implementadores en Sistemas de Gestión en el Sector Agroalimentario, a realizarse los días 22 y 23 de agosto de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.643-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 103, pág. 93.)

–Del señor diputado **Carmona**: de resolución. Expresar preocupación por la nueva normativa del gobierno español que deja sin cobertura de salud a inmigrantes sin permiso de residencia, carentes de recursos económicos (5.644-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 103, pág. 93.)

–De la señora diputada **Villata y otros**: de declaración. Expresar repudio por la agresión física y verbal perpetrada contra la periodista Daniela Abrudsky, ocurrida el día 12 de agosto de 2012 en Villa Alende, provincia de Córdoba (5.646-D.-12). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T. P. N° 104, pág. 7.)

–De la señora diputada **Soto**: de ley. Cunicultura –ley 23.634–. Modificación del artículo 4º, sobre financiamiento (5.647-D.-12). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 104, pág. 8.)

–De la señora diputada **Soto**: de ley. Programa Educativo Regional sobre la Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades Endémicas Infecciosas. Creación (5.648-D.-12). (*A las comisiones de Educación y de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 104, pág. 13.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de declaración. Expresar repudio por la llegada a las islas Malvinas del barco destructor HMS “Dauntless” perteneciente a la flota británica (5.649-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 104, pág. 16.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de declaración. Expresar apoyo a la resolución elaborada por el Comité Coordinador de Organizaciones de Libertad de Prensa en la cual exhorta al gobierno argentino a “respetar y garantizar la libre circulación de las ideas e informaciones, la plena independencia del Poder Judicial y el principio de igualdad ante la ley, evitando cualquier tipo de presiones indebidas por parte de funcionarios públicos contra determinados medios y respecto de aquellas materias que son objeto de procesos judiciales” (5.650-D.-12). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T. P. N° 104, pág. 16.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las acciones destinadas a solucionar el faltante de elementos indispensables para la atención hospitalaria como consecuencia de las restricciones a las importaciones (5.651-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 104, pág. 17.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Expresar beneplácito por la XXI Fiesta de Colectividades Raíces, realizada el día 11 de agosto de 2012 en la localidad de Jardín América, provincia de Misiones (5.654-D.-12). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 104, pág. 17.)

–De la señora diputada **Leverberg** y del señor diputado **Ziegler**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga incluir en el Programa de Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar –Pro.Cre.Ar.– la construcción de viviendas de madera (5.655-D.-12). (*A la Comisión de Finanzas.*) (T. P. N° 104, pág. 18.)

–Del señor diputado **Giubergia y otros**: de resolución. Rendir homenaje y expresar pesar por el fallecimiento del periodista Gustavo Valeza, ocurrido el día 10 de agosto de 2012 (5.656-D.-12). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T. P. N° 104, pág. 20.)

–Del señor diputado **Yazbek**: de resolución. Expresar beneplácito por el XXIV Encuentro del Consejo Federal Legislativo de Salud –Cofelesa–, realizado del 9 al 11 de agosto de 2012 en la provincia de Catamarca (5.657-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 104, pág. 21.)

–Del señor diputado **Basterra**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la técnica universitaria en tecnología textil de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional del Nordeste (5.658-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 104, pág. 21.)

–Del señor diputado **Basterra**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Workshop Nacional Investigación y Desarrollo Tecnológico en Ingeniería Mecánica y Electromecánica, a realizarse del 31 de agosto al 1º de septiembre de 2012 en la ciudad capital de la provincia del Chaco (5.659-D.-12). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T. P. N° 104, pág. 22.)

–De la señora diputada **Guzmán**: de resolución. Expresar beneplácito por el centenario de la creación de la Escuela N° 484 “Nicasio Oroño”, a realizarse el día 25 de agosto de 2012 en Coronda, provincia de Santa Fe (5.660-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 104, pág. 22.)

–De la señora diputada **Guzmán**: de resolución. Expresar beneplácito por la inauguración del Pabellón Argentino en la XIII Bienal de Arquitectura de Venecia, a realizarse del 29 de agosto al 25 de noviembre de 2012 en Italia (5.661-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 104, pág. 23.)

–De la señora diputada **Guzmán**: de resolución. Expresar beneplácito por la distinción otorgada a profesionales del Centro de Investigación y Desarrollo en Fermentaciones Industriales –Cindefi–, al elaborar un innovador proyecto en el campo de la fertilización asistida (5.662-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 104, pág. 24.)

–De la señora diputada **Guzmán:** de resolución. Expresar beneplácito por la investigación de científicos-investigadores argentinos que lograron inhibir la producción de toxinas que infectan las extremidades inferiores de los pacientes con diabetes (5.663-D.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. N° 104, pág. 25.)

–Del señor diputado **Bazze y otros:** de ley. Nombre –ley 18.248–. Modificación del artículo 4°, sobre apellido de los hijos (5.664-D.-12). (A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (T. P. N° 104, pág. 26.)

–Del señor diputado **Harispe:** de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga denominar puente 17 de Octubre al viejo puente Pueyrredón, que une la provincia de Buenos Aires con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.665-D.-12). (A la Comisión de Transportes.) (T. P. N° 104, pág. 27.)

–Del señor diputado **Harispe y otros:** de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga excluir al astillero Río Santiago del Régimen Aduanero de Zona Franca (5.666-D.-12). (A la Comisión de Economía.) (T. P. N° 104, pág. 28.)

–Del señor diputado **Harispe:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Cátedra Libre Teletrabajo y Sociedad de la Universidad Nacional de La Plata –UNLP– (5.667-D.-12). (A la Comisión de Educación.) (T. P. N° 104, pág. 31.)

–Del señor diputado **Harispe y otros:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las actividades programadas en conmemoración del 40° aniversario de la Masacre de Trelew, a realizarse el día 22 de agosto de 2012 en la provincia del Chubut (5.668-D.-12). (A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.) (T. P. N° 104, pág. 32.)

–De la señora diputada **Bullrich** y del señor diputado **De Marchi:** de declaración. Expresar preocupación y repudio por las declaraciones de la señora presidenta de la Nación, doctora Cristina Fernández de Kirchner, contra el periodista Marcelo Bonelli y su familia, efectuadas el día 9 de agosto de 2012 (5.669-D.-12). (A la Comisión de Libertad de Expresión.) (T. P. N° 104, pág. 32.)

–De la señora diputada **Bullrich y otros:** de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la inmediata cesación de la emisión de la publicidad oficial contra el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual se puso en el aire durante la transmisión del programa Fútbol Para Todos del día 11 de agosto de 2012 (5.670-D.-12). (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.) (T. P. N° 104, pág. 33.)

–De la señora diputada **Bullrich y otros:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el funcionamiento del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales –INCAA– (5.671-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 104, pág. 34.)

–De la señora diputada **Caselles:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Campeonato Nacional de Clubes de Veteranas de Tenis por Equipos, a realizarse del 20 al 23 de octubre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de San Juan (5.672-D.-12). (A la Comisión de Deportes.) (T. P. N° 104, pág. 35.)

–De la señora diputada **Caselles:** de resolución. Expresar beneplácito por la inauguración del Complejo Educativo Bilingüe Intercultural en Pampa del Indio, realizada el día 7 de agosto de 2012 en la provincia del Chaco (5.673-D.-12). (A la Comisión de Educación.) (T. P. N° 104, pág. 35.)

–Del señor diputado **Molas:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la IX Feria Provincial del Libro bajo el lema “Leer es ser libre”, a realizarse del 12 al 21 de octubre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Catamarca (5.675-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 104, pág. 36.)

–De la señora diputada **Comelli:** de resolución. Expresar apoyo y solidaridad con el gobierno de la República de Ecuador ante el pedido de asilo político del señor Julian Assange (5.676-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 104, pág. 36.)

–Del señor diputado **Albrieu:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la III Edición de la Fiesta Provincial de los Canales de Riego, a realizarse el día 24 de septiembre de 2012 en la localidad de Beltrán, provincia de Río Negro (5.677-D.-12). (A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.) (T. P. N° 104, pág. 37.)

–De la señora diputada **Stolbizer y otros:** de ley. Fabricación, acuñación, impresión, registración y sellado de monedas y billetes. Se establece como funciones propias, exclusivas e indelegables del Estado nacional, realizadas bajo la decisión y control de la Casa de Moneda. Modificación de la ley 24.144 (5.678-D.-12). (A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 104, pág. 38.)

–Del señor diputado **Sacca y otros:** de ley. Movilidad previsional para la asignación universal por hijo. Modificación del artículo 19 de la ley 24.714 (5.679-D.-12). (A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 104, pág. 42.)

–Del señor diputado **Sacca y otros:** de ley. Asignaciones familiares –ley 24.714 y sus modificatorias–. Derogación del artículo 19, sobre facultad del Poder Ejecutivo nacional para establecer la cuantía de las asignaciones familiares (5.680-D.-12). (A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 104, pág. 42.)

–Del señor diputado **Sabbatella y otros:** de ley. Emisión de una estampilla postal conmemorativa con la imagen de la libertadora teniente generala Juana Azurduy (5.681-D.-12). (A las comisiones de Comu-

nicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 104, pág. 43.)

–Del señor diputado **Casañas y otros:** de ley. Programa Nacional para la Gestión de Envases de Productos Fitosanitarios. Creación (5.682-D.-12). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 104, pág. 46.)

–Del señor diputado **Yarade y otros:** de ley. Bicentenario de la batalla de Salta 1813-2013. Se dispone la acuñación de una moneda conmemorativa (5.684-D.-12). (*A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 104, pág. 51.)

–Del señor diputado **Yarade y otros:** de ley. Bicentenario de la batalla de Salta 1813-2013. Se dispone la emisión de una serie de estampillas postales conmemorativas (5.685-D.-12). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 104, pág. 51.)

–De la señora diputada **Veute y otros:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la IX Feria Provincial del Libro bajo el lema “Leer es ser libre”, a realizarse del 12 al 21 de octubre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Catamarca (5.686-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 104, pág. 52.)

–Del señor diputado **Fiore Viñuales y otros:** de ley. Código Penal. Incorporación del artículo 53 bis, sobre reincidencia múltiple (5.687-D.-12). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 104, pág. 53.)

–De la señora diputada **Videla** y del señor diputado **Pérez:** de ley. Eximición del impuesto a los bienes personales a las acciones de los programas de propiedad participada (5.690-D.-12). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 104, pág. 54.)

–De la señora diputada **Linares y otros:** de resolución. Citar a la señora presidenta del Consejo Nacional de las Mujeres, señora Mariana Agustina Gras Buscetto, al seno de la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, a los efectos de que exponga, en su carácter de autoridad de aplicación de la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales (5.692-D.-12). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 104, pág. 55.)

–Del señor diputado **Fiad y otros:** de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga reglamentar la ley 26.657, de salud mental (5.693-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 104, pág. 57.)

–De la señora diputada **González (G. E.):** de ley. Sistema de Protección Integral de los Discapacitados –ley 22.431–. Incorporación del capítulo V, sobre acceso a la información para personas con discapacidad auditiva y/o visual en las oficinas de atención al público

(5.697-D.-2012). (*A las comisiones de Discapacidad, de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 105, pág. 5.)

–De la señora diputada **González (G. E.):** de ley. Lucha contra el sida –ley 23.798–. Modificación del artículo 6° e incorporación del artículo 6° bis, sobre universalización de la realización del test de VIH en mujeres embarazadas (5.698-D.-2012). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 105, pág. 6.)

–De la señora diputada **Ciciliani y otros:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Congreso sobre los Derechos de Niñas, Niños y Jóvenes, a realizarse del 6 al 8 de septiembre de 2012 en la ciudad de Alta Gracia, provincia de Córdoba (5.700-D.-2012). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 105, pág. 8.)

–Del señor diputado **Solanas y otros:** de ley. Comisión de auditoría a los efectos de auditar los archivos, bibliotecas, registros confidenciales, secretos y reservados y todo otro ámbito que concentre documentación e información respecto de la guerra de las Malvinas y el conflicto del Atlántico Sur, existentes en el ámbito de los ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa. Creación (5.702-D.-2012). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 105, pág. 9.)

–Del señor diputado **Solanas y otros:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los motivos por los cuales se otorgaron subsidios a las exportaciones de crudo, cuando las petroleras presentan ganancias en sus balances anuales (5.703-D.-2012). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 105, pág. 11.)

–Del señor diputado **Brown y otros:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el funcionamiento de la unidad ejecutiva interdisciplinaria de monitoreo para determinar el precio de referencia del biocombustible denominado biodiésel (5.704-D.-2012). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 105, pág. 12.)

–Del señor diputado **Ferrari y otros:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los internos del Servicio Penitenciario Federal (5.705-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 105, pág. 13.)

–Del señor diputado **De Narváez y otros:** de resolución. Pedido de informes verbales al señor ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, doctor Julio Alak, ante la Comisión de Legislación Penal, sobre la política o programa de reinserción social de detenidos, y otras cuestiones conexas (5.706-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 105, pág. 15.)

–Del señor diputado **Ferrari y otros:** de ley. Ejecución de las penas privativas de la libertad –ley 24.660–. Modificaciones, sobre asegurar el cumplimiento de las sentencias impuestas por los jueces

competentes (5.707-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 105, pág. 16.)

–De la señora diputada **Comelli** y **otros**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la entrega anual de los premios Martín Fierro que otorga la Asociación de Periodistas de la Televisión y la Radiofonía Argentinas –APTRA– (5.708-D.-2012). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 105, pág. 20.)

–Del señor diputado **Biella Calvet**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para que se brinde la cobertura de prevención, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad conocida como linfedema (5.709-D.-2012). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 105, pág. 21.)

–Del señor diputado **Cortina**: de ley. Recinto de deliberaciones del antiguo Congreso Nacional de la calle Balcarce 139 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se designa con el nombre de Alfredo Palacios (4.033-D.-08, reproducido) (5.710-D.-2012). (*A las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 105, pág. 22.)

–Del señor diputado **Recalde**: de declaración. Expresar repudio por el accionar policial contra trabajadores mineros en la República de Sudáfrica (5.711-D.-2012). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 105, pág. 23.)

–Del señor diputado **Cortina**: de ley. Museo Nacional del Deporte. Creación (1.384-D.-08, reproducido) (5.712-D.-2012). (*A las comisiones de Deportes, de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 105, pág. 24.)

–Del señor diputado **Cortina**: de ley. Servicios de radiodifusión sonora y televisiva. Régimen. Modificación de la ley 26.522 (1.482-D.-10, reproducido) (5.713-D.-2012). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática, de Presupuesto y Hacienda y de Libertad de Expresión.*) (T. P. N° 105, pág. 25.)

–Del señor diputado **Cortina**: de ley. Publicidad oficial. Régimen (2.410-D.-10, reproducido) (5.714-D.-2012). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática, de Libertad de Expresión y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 105, pág. 33.)

–Del señor diputado **Cortina**: de ley. Eva Perón. Designase como tal al edificio ubicado en la avenida Nueve de Julio 1925 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.468-D.-10, reproducido) (5.715-D.-2012). (*A las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 105, pág. 38.)

–Del señor diputado **Cortina**: de ley. General José de San Martín. Se dispone el traslado de sus restos al Cementerio de la Recoleta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.962-D.-10, reproducido) (5.716-D.-2012). (*A las comisiones de Cultura, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 105, pág. 40.)

–Del señor diputado **Cortina**: de ley. Marco regulatorio de políticas públicas frente al cambio climático (7.388-D.-10, reproducido) (5.717-D.-2012). (*A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 105, pág. 42.)

–Del señor diputado **Cortina**: de ley. Museo Héctor Germán Oesterheld dedicado al arte de la historieta y el humor gráfico en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Creación (7.520-D.-10, reproducido) (5.718-D.-2012). (*A las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 105, pág. 49.)

–Del señor diputado **Orsolini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el curso “Sellos sustentables y responsabilidad social empresaria en el agro”, a realizarse el día 3 de septiembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.719-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 106, pág. 6.)

–Del señor diputado **Orsolini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las Jornadas Internacionales de Actualización Ganadera para la Pampa Húmeda, a realizarse los días 28 y 29 de agosto de 2012 en la localidad de Firmat, provincia de Santa Fe (5.720-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 106, pág. 6.)

–Del señor diputado **Orsolini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el VI Congreso Nacional de la Ingeniería Agronómica –VI CONIA 2012–, a realizarse el día 31 de agosto de 2012 en Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (5.721-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 106, pág. 7.)

–Del señor diputado **Tunessi**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Encuentro Nacional de “Ser familia por adopción”, a realizarse el día 16 de noviembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.723-D.-12). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 106, pág. 7.)

–Del señor diputado **Tunessi**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Congreso Anual de la Asociación Internacional de Registros de Cáncer –IACR–, a realizarse del 21 al 24 de octubre de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.724-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 106, pág. 8.)

–Del señor diputado **Tunessi**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga declarar de interés nacional el Congreso Anual de la Asociación Internacional de Registros de Cáncer –IACR–, a realizarse del 21 al 24 de octubre de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.725-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 106, pág. 9.)

–Del señor diputado **Tunessi**: de ley. Establecer una reducción en las alícuotas de los impuestos nacionales para las personas, bienes y/o actividades que se encuentran comprendidas en zonas y territorios de-

clarados en emergencia o desastre (5.726-D.-12). (A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Acción Social y Salud Pública y de Legislación Penal.) (T. P. N° 106, pág. 10.)

–Del señor diputado **Garrido y otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga elaborar el listado de conjuces según lo previsto en la ley 26.376, de designación de jueces (5.727-D.-12). (A la Comisión de Justicia.) (T. P. N° 106, pág. 11.)

–Del señor diputado **Calcagno y Maillman y otros**: de ley. Instituto Nacional de la Música. Creación (5.728-D.-12). (A las comisiones de Cultura y de Comunicaciones e Informática.) (T. P. N° 106, pág. 12.)

–De la señora diputada **Balcedo**: de resolución. Expresar repudio por el envío de Inglaterra del destructor HMS “Duantless”, a las islas Malvinas (5.729-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 106, pág. 18.)

–Del señor diputado **Atanasof y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas tendientes a revertir la situación de paralización del puerto de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, como consecuencia de las condiciones de la política comercial (5.730-D.-12). (A la Comisión de Comercio.) (T. P. N° 106, pág. 18.)

–Del señor diputado **Solanas y otros**: de ley. Emergencia en el transporte público de pasajeros. Se declara en el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires del 3 al 13 de agosto de 2012 (5.731-D.-12). (A las comisiones de Transportes, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 106, pág. 18.)

–Del señor diputado **Solanas y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre una posible notificación diplomática al gobierno de la República de Sudáfrica, como consecuencia de permitir recalar en sus puertos al submarino nuclear HMS “Talent” perteneciente a la Marina Real del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en su viaje a las islas Malvinas, y otras cuestiones conexas (5.732-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 106, pág. 20.)

–Del señor diputado **Díaz Roig**: de resolución. Expresar beneplácito por la inauguración de 20 obras de infraestructura en las localidades de Ramón Lista y Bermejo, provincia de Formosa, con el fin de fortalecer el Programa de Educación Intercultural Bilingüe, a realizarse la primera semana de agosto de 2012 (5.733-D.-12). (A la Comisión de Educación.) (T. P. N° 106, pág. 21.)

–Del señor diputado **Díaz Roig**: de resolución. Expresar beneplácito por la firma del Pacto Federal Hidrocarburífero entre el gobierno nacional y las provincias productoras de hidrocarburos, el día 9 de agosto de 2012 (5.734-D.-12). (A la Comisión de Energía y Combustibles.) (T. P. N° 106, pág. 22.)

–Del señor diputado **Bazze y otros**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga abstenerse de utilizar el programa *Fútbol para todos* para transmitir avisos de diferencias o discrepancias con los gobiernos provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.737-D.-12). (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.) (T. P. N° 106, pág. 22.)

–Del señor diputado **Bazze y otros**: de ley. Educación nacional –ley 26.206–. Modificación del artículo 11, inciso c), sobre formación ciudadana (5.738-D.-12). (A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 106, pág. 23.)

–Del señor diputado **Thomas**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga hacer público si Atucha I se encuentra dentro de la lista de los 20 reactores nucleares que deberían cerrarse para realizar controles, y otras cuestiones conexas (5.740-D.-12). (A la Comisión de Energía y Combustibles.) (T. P. N° 106, pág. 23.)

–De la señora diputada **Simoncini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XXXV Reunión de Trabajo de la Asociación Argentina de Energías Renovables y Ambiente –ASADES–, a realizarse del 23 al 27 de octubre de 2012 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, y otras cuestiones conexas (5.741-D.-12). (A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.) (T. P. N° 106, pág. 24.)

–De los señores diputados **Asseff y Ferrari**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los motivos por los cuales la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP– ha disuelto la agencia de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (5.742-D.-12). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 106, pág. 25.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la verosimilitud de la denuncia que ha formulado el gobierno de Bolivia, relacionada con un presunto desmesurado armamentismo por parte de la República de Chile (5.743-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 106, pág. 26.)

–Del señor diputado **Pietragalla Corti y otros**: de resolución. Expresar repudio por la resolución del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se habilita una línea telefónica de 0800 para denunciar cualquier actividad política en colegios (5.744-D.-12). (A la Comisión de Educación.) (T. P. N° 106, pág. 27.)

–De la señora diputada **Granados**: de ley. Establecer que las locaciones urbanas con fines de vivienda quedarán sujetas a las disposiciones de la ley 23.901, de locaciones urbanas (5.746-D.-12). (A las comisiones de Legislación General y de Vivienda y Ordenamiento Urbano.) (T. P. N° 106, pág. 28.)

–De la señora diputada **Granados**: de ley. Registro público de locación de viviendas. Creación en el ámbito de la Dirección Nacional de Políticas Habitacionales dependientes del Ministerio de Obras Públicas y Planificación de la Nación (5.747-D.-12). (A las comisiones de

Legislación General, de Vivienda y Ordenamiento Urbano y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 106, pág. 29.)

–De la señora diputada **Granados**: de ley. Código Procesal Penal de la Nación. Modificación del artículo 84, sobre constitución en parte querellante durante la instrucción (5.748-D.-12). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 106, pág. 29.)

–Del señor diputado **Amadeo** y **otros**: de declaración. Expresar repudio por los episodios donde funcionarios y aliados del gobierno ejercen modos de coacción frente a personas que manifiestan opiniones divergentes al oficialismo (5.749-D.-12). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T. P. N° 106, pág. 30.)

–De la señora diputada **Gambaro** y **otros**: de ley. Programa Separación de Residuos en Origen en los Edificios Públicos. Creación en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación (5.750-D.-12). (*A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 106, pág. 31.)

–De la señora diputada **Caselles**: de ley. Código Nacional Electoral –ley 19.945 y modificatorias–. Modificación del artículo 60, sobre cupo electoral generacional (5.751-D.-12). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia.*) (T. P. N° 106, pág. 33.)

–Del señor diputado **Ciampini**: de declaración. Expresar beneplácito ante el lanzamiento de YPF del proyecto Módulos de Abastecimiento Social (MAS) para proveer combustible de forma sustentable a localidades que no cuentan con una fuente de abastecimiento cercana (5.752-D.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 106, pág. 34.)

–Del señor diputado **Zabalza** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los mecanismos que se han tenido en cuenta para establecer el precio del biodiésel en el mercado interno (5.753-D.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 106, pág. 34.)

–Del señor diputado **Molas**: de declaración. Expresar preocupación ante los reiterados e infructuosos reclamos realizados por la Federación Argentina de Instituciones de Ciegos y Ambliopes Faica, y los empleados de la editora nacional Braille y Libro Parlante, respecto del estado general del edificio donde se encuentra emplazada y el cese de operaciones de la misma (5.754-D.-12). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T. P. N° 106, pág. 36.)

–Del señor diputado **Ciampini** y **otros**: de declaración. Expresar solidaridad con la República del Ecuador en su soberana decisión de otorgar asilo a Julian Assange (5.755-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 106, pág. 37.)

–De la señora diputada **Linares** y **otros**: de ley. Ley contra la Criminalización de la Protesta Social (5.756-D.-12). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 106, pág. 37.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de ley. Contrato de trabajo –ley 20.744–. Incorporación del artículo 177 bis, sobre protección de la maternidad (5.757-D.-12). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 107, pág. 9.)

–De la señora diputada **Guzmán**: de resolución. Expresar beneplácito por la organización y dictado de talleres referidos a la concientización en educación vial para niños, a dictarse en el ciclo escolar inicial de la provincia del Neuquén (5.758-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 107, pág. 11.)

–De la señora diputada **Guzmán**: de resolución. Expresar beneplácito por las actividades organizadas en el marco de la XLIV Edición de la Fiesta Nacional de la Nieve, realizadas del 16 al 20 de agosto de 2012 en San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (5.759-D.-12). (*A la Comisión de Turismo.*) (T. P. N° 107, pág. 11.)

–Del señor diputado **Cardelli**: de resolución. Obra plástica titulada *Eva Perón castiga al niño marxista leninista*. Se dispone el retiro de la misma, que se exhibe en el Congreso de la Nación desde el 26 de julio de 2012 (5.760-D.-12). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T. P. N° 107, pág. 13.)

–Del señor diputado **Cardelli**: de resolución. Rendir homenaje a la memoria de los presos políticos fusilados en la Base “Almirante Zar”, provincia del Chubut, el día 22 de agosto de 1972, al cumplirse el 40° aniversario de la Masacre de Trelew (5.761-D.-12). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T. P. N° 107, pág. 14.)

–Del señor diputado **Tomas** y **otros**: de ley. Domingo Faustino Sarmiento. Se declara feriado nacional por única vez, en homenaje al 125° aniversario de su fallecimiento el día 11 de septiembre de 2013 (5.763-D.-12). (*A las comisiones de Cultura y Legislación General.*) (T. P. N° 107, pág. 15.)

–Del señor diputado **Germano** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la seguridad del Parque de Generación Nucleoeléctrica de Argentina (5.764-D.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 107, pág. 15.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar adhesión por la celebración del Día Mundial del Folklore y Día del Folklore Argentino, a conmemorarse el 22 de agosto de 2012 (5.769-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 107, pág. 16.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar adhesión por la conmemoración del Día Mundial de la Asistencia Humanitaria bajo el lema “Yo estuve aquí”, realizado el día 19 de agosto de 2012 (5.770-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 107, pág. 16.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar adhesión por la conmemoración del Día Nacional de la Solidaridad, a celebrarse el 26 de agosto de

2012 (5.771-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 107, pág. 17.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar reconocimiento por la tarea de la Asociación Cultural Sanmartiniana “Del fin del mundo”, difundiendo la vida del libertador general don José de San Martín en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (5.772-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 107, pág. 17.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar beneplácito por la decisión del presidente de la República Oriental del Uruguay, José Mujica, de realizar una investigación administrativa para determinar las causas por las que se denominó a las islas Malvinas como “Falklands”, reafirmando el respaldo al legítimo reclamo soberano de la República Argentina sobre el archipiélago (5.773-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 107, pág. 17.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar beneplácito por el Mes Internacional del Esquí de Fondo, agosto 2012, a realizarse en Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (5.774-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 107, pág. 18.)

–De la señora diputada **Fadul**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el ciclo televisivo denominado *Pensar Malvinas*, emitido por Canal Encuentro narrado por Teresa Parodi (5.775-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 107, pág. 18.)

–De la señora diputada **Fadul**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el libro *Poncho. La legendaria vida de un perro polar argentino. Una historia real de la exploración de nuestra Antártida*, del escritor e historiador antártico Emilio Urruty (5.776-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 107, pág. 18.)

–De la señora diputada **Fadul**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la V Muestra del Libertador, a realizarse durante el mes de agosto de 2012 en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (5.777-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 107, pág. 19.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar adhesión por el desarrollo de la VII Olimpiada de Conocimiento Histórico abordando el tema “La guerra de Malvinas... un sentimiento que nos duele. Presencia y memoria, recuperación de nuestras islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur”, realizado el día 9 de agosto de 2012 en la provincia de Entre Ríos (5.778-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 107, pág. 19.)

–De la señora diputada **Fadul**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la maratón de esquí denominada Ushuaia Loppet 42 Kilometros, a realizarse el día 25 de agosto de 2012 en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

(5.779-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 107, pág. 19.)

–De la señora diputada **Fadul**: de ley. Contrato de trabajo –ley 20.744–. Incorporación del artículo 141 bis, sobre recibos de pago (5.780-D.-12). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 107, pág. 20.)

–De la señora diputada **Fadul**: de ley. Capital Nacional del Esquí de Fondo. Se declara como tal a la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (5.781-D.-12). (*A las comisiones de Deportes y de Legislación General.*) (T. P. N° 107, pág. 20.)

–De la señora diputada **Fadul**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XL Edición del Campeonato Internacional Infantil Patagónico de Esquí, a realizarse en el mes de septiembre de 2012 en San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (5.782-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 107, pág. 20.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar reconocimiento por la tarea de la asociación polar Pingüinera Antártica Argentina (5.783-D.-12). (*A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones no Gubernamentales.*) (T. P. N° 107, pág. 21.)

–De las señoras diputadas **Comelli** y **Guzmán**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Festival Internacional de Teatro Popular y Comunitario, a realizarse del 7 al 9 de septiembre de 2012 en la ciudad capital de la provincia del Neuquén (5.784-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 107, pág. 21.)

–Del señor diputado **Albrieu**: de ley. Capital Nacional de los Canales de Riego. Se declara como tal a la ciudad de Luis Beltrán, provincia de Río Negro (5.785-D.-12). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Legislación General.*) (T. P. N° 107, pág. 21.)

–Del señor diputado **Tunessi** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los fundamentos del dictado de la resolución 1.436/12 de la Secretaría de Energía de la Nación, sobre establecimiento del precio a recibir por las empresas elaboradoras de biodiésel (5.789-D.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 107, pág. 22.)

–Del señor diputado **Tunessi** y **otros**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga readecuar la resolución 1.436/12 de la Secretaría de Energía de la Nación, sobre establecimiento del precio a recibir por las empresas elaboradoras de biodiésel (5.790-D.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 107, pág. 24.)

–Del señor diputado **Tunessi** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la fiesta organizada por las instituciones de los pueblos alemanes en el 125º aniversario de la llegada de los primeros colonos de dicha colectividad al distrito de

Coronel Suárez y la fundación de los pueblos, Santa Trinidad, San José y Santa María, de la provincia de Buenos Aires, a realizarse el día 25 de noviembre de 2012 (5.791-D.-12). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 107, pág. 27.)

–Del señor diputado **Tunessi y otros:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la licitación para el dragado de profundización del canal interior de acceso a los puertos de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (5.792-D.-12). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T. P. N° 107, pág. 27.)

–Del señor diputado **Tunessi y otros:** de ley. Ejecución de la pena privativa de la libertad –ley 24.660–. Modificación de los artículos 4° y 18, sobre salidas transitorias (5.793-D.-12). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 107, pág. 29.)

–Del señor diputado **Tunessi y otros:** de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga derogar la disposición 299/12 de la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP– y restituir sus competencias a la Dirección Regional Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (5.794-D.-12) (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 107, pág. 30.)

–Del señor diputado **Pansa:** de declaración. Expresar adhesión por la conmemoración del Día de la Industria Nacional, a celebrarse el 2 de septiembre de cada año (5.795-D.-12). (*A la Comisión de Industria.*) (T. P. N° 107, pág. 32.)

–De la señora diputada **Guzmán:** de ley. Capital Nacional del Kayak. Se declara como tal a la localidad de Alumine, provincia del Neuquén (5.796-D.-12). (*A las comisiones de Deportes y de Legislación General.*) (T. P. N° 107, pág. 32.)

–De la señora diputada **Gutiérrez y otros:** de declaración. Expresar repudio y preocupación por la agresión y maltrato contra la periodista Daniela Abrudsky, ocurridos el día 12 de agosto de 2012 en Villa Allende, provincia de Córdoba (5.797-D.-12). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T. P. N° 107, pág. 33.)

–De las señoras diputadas **Gutiérrez y Nebreda:** de declaración. Expresar repudio por las agresiones y actos intimidatorios de Abel Fontenla, jefe comunal de Sancti Spiritu, provincia de Santa Fe, contra el periodista local Hernán García, ocurridos el día 14 de agosto de 2012 (5.798-D.-12). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T. P. N° 107, pág. 34.)

–Del señor diputado **Comi:** de ley. Edificio de la Escuela Normal N° 1 “Doctor Nicolás Avellaneda” de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. Se lo declara monumento histórico nacional (5.799-D.-12). (*A las comisiones de Cultura, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 107, pág. 34.)

–Del señor diputado **Comi:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las razones por las cuales se

produjo el cierre de la agencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP– de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (5.800-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 107, pág. 36.)

–Del señor diputado **Comi:** de declaración. Expresar solidaridad con el presidente del Club Atlético Independiente, señor Javier Cantero, por el ataque incendiario perpetrado en la sede ubicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.801-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 107, pág. 36.)

–Del señor diputado **Comi:** de ley. Regulación del proceso de venta y de ofrecimiento de bienes electrónicos y de alto valor económico. Régimen (5.802-D.-12). (*A las comisiones de Comercio y de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T. P. N° 107, pág. 37.)

–De la señora diputada **Leverberg y otros:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Congreso Educativo en el marco del Movimiento Pedagógico Latinoamericano bajo el lema “La educación como herramienta de transformación social” y en homenaje a Juan Figueredo, a realizarse los días 7 y 8 de septiembre de 2012 en la ciudad de Campo Grande, provincia de Misiones (5.803-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 107, pág. 40.)

–De la señora diputada **Leverberg:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el VII Encuentro Nacional y II Latinoamericano de Educación bajo el lema “Construyendo una educación para la transformación”, a realizarse del 24 al 26 de agosto de 2012 en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos (5.804-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 107, pág. 44.)

–Del señor diputado **Garrido** y de la señora diputada **Ocaña:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la posible existencia de talleres culturales, educativos, lúdicos o de otro tipo en escuelas públicas, dependiente de la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia (5.805-D.-12). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 107, pág. 47.)

–Del señor diputado **Garrido** y de la señora diputada **Ocaña:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la creación de un cargo extraescalafónico de asistente ejecutivo dependiente del coordinador general legal y administrativo de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (5.806-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 107, pág. 48.)

–De la señora diputada **Martínez:** de ley. Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas –ley 22.431–. Modificación del artículo 3°, sobre certificado único de discapacidad (5.807-D.-12). (*A las comisiones de Discapacidad y de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 107, pág. 49.)

–De la señora diputada **Martínez:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la VIII Olimpiada de Oratoria UNLAM 2012 denominada “El principio sine qua non”, a realizarse del 24 al 26 de octubre de 2012 en la provincia de Buenos Aires (5.808-D.-12). (A la Comisión de Educación.) (T. P. N° 107, pág. 50.)

–De la señora diputada **Fiore Viñuales y otros:** de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el documental *Las guerras calchaqués*, a rodarse en las provincias de Salta, Tucumán, Catamarca y La Rioja (5.811-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 107, pág. 51.)

–Del señor diputado **Guccione:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XXII Fiesta Nacional de la Orquídea y la XXIX Provincial de la Flor, a realizarse del 3 al 8 de octubre de 2012 en la ciudad de Montecarlo, provincia de Misiones (5.812-D.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 107, pág. 53.)

–Del señor diputado **Guccione:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el III Encuentro Internacional sobre Enfermedades Olvidadas y el XV Simposio sobre Control Epidemiológico de Enfermedades Transmitidas por Vectores, a realizarse los días 25 y 26 de octubre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.813-D.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. N° 107, pág. 53.)

–De la señora diputada **Ocaña y otros:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la modalidad de contratación de las firmas que prestan servicios de consultoría para el área y/o programas y/o proyectos de la Dirección Nacional de Promoción, dependiente de la Subsecretaría de Energía Eléctrica del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (5.814-D.-12). (A la Comisión de Energía y Combustibles.) (T. P. N° 107, pág. 54.)

–Del señor diputado **Recalde y otros:** de resolución. Expresar repudio y preocupación por la conducta desleal de las empresas periodísticas *Clarín*, *La Nación* y *Perfil* contra el Sindicato de Vendedores de Diarios y Afines –Sivendia– y la Sociedad de Distribuidores de Diarios, Revistas y Afines –SDDRA–, quienes convocaron a un paro de actividades para los días 18 y 19 de agosto de 2012 (5.815-D.-12). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T. P. N° 107, pág. 55.)

–Del señor diputado **Pérez y otros:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el plan de obras destinado a ampliar la avenida General Paz y 7.800 kilómetros de rutas de 8 corredores nacionales (5.816-D.-12). (A la Comisión de Transportes.) (T. P. N° 107, pág. 55.)

–Del señor diputado **Pérez y otros:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el monto de las inversiones previstas en el plan de obras del ferrocarril Mitre (5.817-D.-12). (A la Comisión de Transportes.) (T. P. N° 107, pág. 56.)

–Del señor diputado **Sciutto:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Encuentro Internacional “Buen gobierno y calidad de la democracia local”, a realizarse los días 15 y 19 de octubre de 2012 en Almería, España (5.818-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 107, pág. 56.)

–De la señora diputada **Storani y otros:** de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la producción y difusión de un corto televisivo pedagógico en los espacios publicitarios de los programas *Fútbol para todos*, *Automovilismo para todos* y *Deportes para todos*, referido a la lucha contra la violencia de género (5.820-D.-12). (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.) (T. P. N° 107, pág. 58.)

–De la señora diputada **Storani y otros:** de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga denominar al Campeonato de Fútbol de Primera o Primera Nacional B iniciado “Wanda Taddei: contra la violencia en todas sus manifestaciones y ámbitos” (5.821-D.-12). (A la Comisión de Deportes.) (T. P. N° 107, pág. 58.)

–Del señor diputado **Rogel y otros:** de ley. Autoabastecimiento energético. Se declara de interés público nacional y sujeto a expropiación el 49 % del patrimonio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima –YPF S.A.– (5.822-D.-12). (A las comisiones de Energía y Combustibles, de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 107, pág. 60.)

–De la señora diputada **Soto:** de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la creación de una oficina de gestión del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, en las localidades de Fuerte Esperanza y Fundación Valdocco en el Impenetrable Chaqueño (5.824-D.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. N° 107, pág. 64.)

–De la señora diputada **Perié y otros:** de declaración. Expresar apoyo por la decisión soberana del presidente del Ecuador, Rafael Correa, de otorgar asilo político al periodista australiano Julian Assange, acusado en Suecia por el delito de estupro (5.825-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 107, pág. 65.)

–Del señor diputado **Recalde:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XVIII Congreso Nacional del Equipo Federal del Trabajo “En homenaje a los trabajadores que generaron el 17 de octubre” y la XVIII Edición del Premio Doctor Juan Bialet Masse, a realizarse del 18 al 20 de octubre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Buenos Aires (5.826-D.-12). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T. P. N° 107, pág. 66.)

–Del señor diputado **Comi:** de resolución. Pedido de informes verbales al presidente de la Autoridad Regulatoria Nuclear –ARN–, doctor Francisco Spano, sobre la actual situación en el mantenimiento, confiabilidad y seguridad de las distintas plantas nucleares del país (5.827-D.-12). (A las comisiones de Asuntos

Constitucionales y de Energía y Combustibles.) (T. P. N° 107, pág. 67.)

–Del señor diputado **Molina**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XV Asamblea Plenaria Comité de Integración Atacalar, que se realizará en la ciudad de Copiapo, República de Chile, los días 5 y 6 de septiembre de 2012 (5.830-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 107, pág. 67.)

–Del señor diputado **Ciampini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la realización del IV Foro en Defensa del Bosque Nativo, a desarrollarse el 7 de septiembre de 2012 en la ciudad capital de la provincia del Neuquén (5.831-D.-12). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 107, pág. 68.)

–Del señor diputado **Yazbek** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el proyecto denominado “Litio: del salar a la batería”, a desarrollarse en la provincia de Catamarca con el propósito de fabricar baterías de litio (5.832-D.-12). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T. P. N° 107, pág. 68.)

–Del señor diputado **Pietragalla Corti** y **otros**: de ley. Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos –Plan ICOPRO–. Creación (5.833-D.-12). (*A las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 107, pág. 70.)

–Del señor diputado **Solanas** y **otros**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara dirigirse a la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación, elevando a título de aporte las inquietudes que reflejan la preocupación de las entidades que nuclean a los corredores y martilleros (5.834-D.-12). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T. P. N° 107, pág. 74.)

–De la señora diputada **Córdoba** y **otros**: de resolución. Dirigirse a las Legislaturas de las distintas provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la creación de un fuero judicial en cada una de las provincias con competencia exclusiva en violencia de género (5.835-D.-12). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 107, pág. 75.)

–Del señor diputado **Vilarriño** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el IX Congreso de la Federación Argentina de Sociedades de Endocrinología –FASEN– Salta 2012, a realizarse del 3 al 6 de octubre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Salta (5.836-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 108, pág. 9.)

–Del señor diputado **Vilarriño** y **otros**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la apertura de una oficina del Correo Argentino en el municipio de Santa Victoria Este en el departamento de Rivadavia, provincia de Salta (5.837-D.-12). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 108, pág. 9.)

–Del señor diputado **Pinedo**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga el cese de la utilización de los fondos públicos del programa “Fútbol para todos” para la emisión de publicidad oficial con fines políticos, no institucionales y agraviantes hacia gobiernos locales (5.838-D.-12). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 108, pág. 10.)

–Del señor diputado **Pinedo**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las acciones que la Unidad de Información Financiera –UIF– lleva adelante en diversas causas, y otras cuestiones conexas (5.839-D.-12). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 108, pág. 11.)

–Del señor diputado **Pinedo**: de ley. Comercio exterior: Nomenclatura Común del Mercosur –NCM– y Arancel Externo Común –AEC–, aplicado al biodiésel –decreto 1.339/12–. Déjese sin efecto (5.840-D.-12). (*A las comisiones de Energía y Combustibles y Comercio y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 108, pág. 11.)

–Del señor diputado **Piemonte** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con agentes que hayan prestado servicios de inteligencia en la última dictadura militar, que actualmente se desempeñen en el ámbito del Estado nacional o con representación ante organismos internacionales (5.841-D.-12). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 108, pág. 13.)

–De la señora diputada **Ferrá de Bartol**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la IV Feria de la Cultura Popular y del Libro, a realizarse del 4 al 9 de septiembre de 2012 en el departamento de Rawson, provincia de San Juan (5.842-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 108, pág. 14.)

–Del señor diputado **Piemonte** y **otros**: de resolución. Expresar beneplácito por la conmemoración del 25° aniversario de la inauguración del Hospital Pediátrico “Profesor Juan Pedro Garrahan”, a conmemorarse el día 25 de agosto de 2012 (5.843-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 108, pág. 15.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XXII Edición de la Fiesta Nacional de la Orquídea y XXIX Fiesta Provincial de la Flor, a realizarse del 3 al 8 de octubre de 2012 en la ciudad de Montecarlo, provincia de Misiones (5.844-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 108, pág. 16.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Encuentro Nacional sobre Antroposemiótica de la Muerte y el Morir, a realizarse los días 18 y 19 de octubre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Misiones (5.845-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 108, pág. 17.)

–Del señor diputado **Cortina** y **otros**: de ley. Consejo de Concertación Económica y Social para el Control de la Inflación con sede en la Ciudad Au-

tónoma de Buenos Aires. Creación (5.846-D.-12). (*A las comisiones de Economía, Peticiones, Poderes y Reglamento y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 108, pág. 18.)

–De la señora diputada **Ríos y otros**: de ley. Remoción de los magistrados judiciales. Será causal el no dar trámite inmediato a la denuncia de un particular o a un requerimiento de instrucción fiscal, cuando el hecho imputado sea caracterizado en la pieza acusatoria como cometido mediante violencia de género (5.847-D.-12). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Legislación Penal.*) (T. P. N° 108, pág. 19.)

–De la señora diputada **Stolbizer y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la empresa Iatasa que tenía como objeto auditar el Sistema Único de Boleto Electrónico –SUBE– (5.848-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 108, pág. 21.)

–De la señora diputada **Stolbizer y otros**: de resolución. Pedido de informes verbales al ministro de Relaciones Exteriores y Culto, sobre diversas cuestiones relacionadas con la relación bilateral diplomática, política, contractual y judicial con la República Oriental del Uruguay (5.849-D.-12). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 108, pág. 23.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las representaciones vacantes en dieciocho embajadas argentinas de diversos países del mundo (5.850-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 108, pág. 24.)

–Del señor diputado **Comi**: de resolución. Pedido de informes verbales al ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, arquitecto Julio de Vido; al secretario de Energía, ingeniero Daniel Cameron; y al presidente de la Autoridad Regulatoria Nuclear –ARN–, doctor Francisco Spano, sobre los planes, programas y procedimientos elaborados en relación a la central nuclear Atucha I (5.851-D.-12). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 108, pág. 26.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Expresar beneplácito por la Feria Provincial de Ciencias, Tecnología y Sociedad, a realizarse el día 24 de agosto de 2012 en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (5.855-D.-12). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T. P. N° 108, pág. 27.)

–De los señores diputados **Garramuño y Asseff**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga realizar las gestiones necesarias ante la República de Chile, con el fin de mejorar la fluidez en la circulación del transporte terrestre entre la provincia de Santa Cruz y la isla Grande de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (5.856-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 108, pág. 28.)

–De la señora diputada **Granados**: de declaración. Expresar beneplácito por la inauguración de la nueva planta potabilizadora, General Belgrano de AySA ubicada en Bernal, provincia de Buenos Aires (5.857-D.-12). (*A la Comisión de Obras Públicas.*) (T. P. N° 108, pág. 28.)

–Del señor diputado **Martínez**: de declaración. Expresar preocupación por la crítica situación que atraviesa el sector cárnico argentino (5.858-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 108, pág. 29.)

–Del señor diputado **Martínez**: de declaración. Expresar beneplácito porque la Argentina es el segundo país del mundo con mayor agricultura de precisión por cantidad de hectáreas y el de más alto nivel de tecnología aplicada según informe del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria –INTA– (5.859-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 108, pág. 30.)

–Del señor diputado **Martínez**: de declaración. Expresar preocupación por el anuncio de nuevos cupos de exportación de granos (5.860-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 108, pág. 31.)

–Del señor diputado **Martínez**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Congreso Argentino de Agroinformática 2012, a realizarse del 27 al 31 de agosto de 2012 en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires (5.861-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 108, pág. 31.)

–Del señor diputado **Martínez**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el curso “Novedades y desafíos técnicos hacia un manejo integral de malezas”, a realizarse el día 28 de agosto de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.862-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 108, pág. 32.)

–Del señor diputado **Martínez**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada de Actualización para Profesionales “Soja”, a realizarse el día 30 de agosto de 2012 en Marcos Juárez, provincia de Córdoba (5.863-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 108, pág. 33.)

–De la señora diputada **Leverberg y otros**: de ley. Don Andrés Guacurari, conocido como “Comandante Andresito” o “Andresito Artigas”. Se declara héroe nacional como tributo y reparación histórica por su contribución a la epopeya de la emancipación del continente americano (5.864-D.-12). (*A las comisiones de Cultura y Legislación General.*) (T. P. N° 108, pág. 33.)

–Del señor diputado **Martínez y otros**: de ley. Condecoración otorgada al brigadier general don Estanislao López el día 4 de mayo de 1835, actual patrimonio del Museo Histórico Nacional. Restitúyase al ámbito de la provincia de Santa Fe (5.865-D.-12). (*A las comisiones de Cultura y Legislación General.*) (T. P. N° 108, pág. 33.)

–Del señor diputado **Martínez y otros**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga editar du-

rante el año 2013 un sello postal conmemorativo en atención al 175° aniversario de la desaparición física del brigadier general Estanislao López, ocurrido el día 15 de junio de 1838 (5.866-D.-12). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 108, pág. 33.)

–Del señor diputado **Portela**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XVIII Fiesta Nacional de la Horticultura, a realizarse del 22 al 25 de noviembre de 2012 en la localidad de Santa Lucía, provincia de Corrientes (5.867-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 108, pág. 36.)

–De la señora diputada **Comelli** y del señor diputado **Brillo**: de ley. Código Civil. Modificación del artículo 3.616, sobre constitución de hipoteca bajo cualquier condición (5.868-D.-12). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T. P. N° 108, pág. 37.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar beneplácito por el Día de la Industria, a realizarse el 2 de septiembre de 2012 (5.869-D.-12). (*A la Comisión de Industria.*) (T. P. N° 108, pág. 37.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar beneplácito a los deportistas argentinos que obtuvieron diplomas olímpicos en los XXX Juegos Olímpicos de Londres 2012 (5.870-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 108, pág. 38.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar beneplácito por la construcción de una planta de biogás en la localidad de Juan Llerena, provincia de San Luis, la cual produce energía eléctrica utilizando desechos de la ganadería (5.871-D.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 108, pág. 40.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar beneplácito por el lanzamiento de la campaña “Bandera blanca” de Missing Children en las redes sociales, con el objeto de dar mayor vitalidad y confianza a la búsqueda de niños perdidos (5.872-D.-12). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 108, pág. 40.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las funciones de la Casa de Moneda Sociedad del Estado (5.873-D.-12). (*A la Comisión de Finanzas.*) (T. P. N° 108, pág. 41.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar beneplácito por la certificación y recertificación de la interrupción de la transmisión vectorial y transfusional del Chagas en varias provincias argentinas (5.874-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 108, pág. 42.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar beneplácito por el desarrollo de una cirugía experimental contra el glaucoma, que desarrollaron médicos argentinos del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas –Conicet– (5.875-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 108, pág. 43.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar preocupación por el pedido de diversas organizaciones no gubernamentales –ONG– de declarar a emergencia nacional neonatal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.876-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 108, pág. 44.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los programas en curso de la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia (5.877-D.-12). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 108, pág. 45.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la creación de un organismo especializado en enfermedades poco frecuentes –EPF– establecida en la ley 26.689 (5.878-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 108, pág. 46.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar preocupación por la crisis del sector lácteo (5.879-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 108, pág. 46.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la posible existencia de algún plan o programa en el marco del Consejo Federal de Educación, destinado a la problemática del *bullying* o acoso moral entre alumnos y alumnas del nivel medio (5.880-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 108, pág. 47.)

–De la señora diputada **González**: de ley. Actividad minera –ley 24.196–. Modificación del artículo 22, sobre regalías, y la resolución 11/2002, sobre aranceles (5.881-D.-12). (*A las comisiones de Minería y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 108, pág. 48.)

–Del señor diputado **Casañas** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la V Exposición Rural, Agroindustrial, Comercial, de Servicios e Institucional –Expo Monte 2012–, a realizarse del 9 al 11 de noviembre de 2012 en San Miguel del Monte, provincia de Buenos Aires (5.882-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 108, pág. 50.)

–Del señor diputado **Casañas** y **otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga analizar los decretos sobre emergencia agropecuaria dictados por diversas provincias, y otras cuestiones conexas (5.883-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 108, pág. 50.)

–Del señor diputado **Casañas** y **otros**: de ley. Contrato de Trabajo –ley 20.744–. Modificación del artículo 80, sobre certificado de trabajo. Derogación del artículo 3° del decreto 146/01, sobre prevención de la evasión fiscal (5.884-D.-12). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 108, pág. 52.)

–Del señor diputado **Duclós y otros:** de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga incorporar en el presupuesto nacional para el ejercicio 2013 la partida presupuestaria para la ejecución de la obra “Construcción de la autovía en la ruta nacional 3, tramo comprendido entre las ciudades de Monte y Azul”, provincia de Buenos Aires (5.885-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 108, pág. 52.)

–Del señor diputado **Duclós y otros:** de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga incorporar en el presupuesto nacional para el ejercicio 2013 una partida para la ejecución de la obra “Construcción de la presa La Isidora”, en Azul, provincia de Buenos Aires (5.886-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 108, pág. 53.)

–De la señora diputada **Chieno y otros:** de resolución. Expresar adhesión a la conmemoración de la masacre de Sabra y Chatila durante la Guerra del Líbano, en la cual cinco mil refugiados palestinos fueron asesinados, ocurrida del 16 al 18 de septiembre de 1982 (5.887-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 108, pág. 55.)

–De la señora diputada **Chieno:** de ley. Código Penal. Incorporación del artículo 239 bis, sobre protección contra la violencia familiar, de la niñez y adolescencia y de las mujeres o discapacitados (5.888-D.-12). (*A las comisiones de Legislación Penal y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 108, pág. 56.)

–De la señora diputada **Chieno y otros:** de resolución. Expresar homenaje al profesor doctor Edward Wadie Said, activista político y crítico literario palestino, al cumplirse el 9º aniversario de su fallecimiento el día 25 de septiembre de 2012 (5.889-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 108, pág. 58.)

–De la señora diputada **Chieno y otros:** de ley. Contrato de Trabajo –ley 20.744–. Modificación de los artículos 158 y 177, e incorporación de los artículos 177 bis, 177 ter y 177 quáter, sobre licencias por maternidad; por nacimientos múltiples y defunción fetal; y por guarda para adopción (5.890-D.-12). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 108, pág. 60.)

–De la señora diputada **Chieno y otros:** de ley. José Francisco de San Martín. Realizar los estudios científicos necesarios para determinar la identidad del general José de San Martín (5.891-D.-12). (*A las comisiones de Legislación General y Cultura.*) (T. P. N° 108, pág. 64.)

–De la señora diputada **Juri:** de declaración. Expresar beneplácito por la participación de los mendocinos Eusebio Guiñazú y Juan Pablo Orlandi en el seleccionado argentino de rugby que competirá en el campeonato denominado Rugby Championships, a realizarse entre los meses de agosto y octubre de 2012 en nuestro país (5.892-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 108, pág. 66.)

–De la señora diputada **Juri:** de ley. Día del Paciente. Se instituye como tal el 13 de junio de cada año (5.893-D.-12). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y Legislación General.*) (T. P. N° 108, pág. 69.)

–De la señora diputada **Juri:** de ley. Acceso a la información sobre obras previas y/o complementarias de proyectos mineros. Régimen (5.894-D.-12). (*A las comisiones de Minería y Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 108, pág. 70.)

–De la señora diputada **Juri:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el campeonato de rugby denominado Rugby Championships, a realizarse del 18 de agosto al 6 de octubre de 2012 en nuestro país (5.895-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 108, pág. 70.)

–De los señores diputados **Rivarola y Llanos:** de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga garantizar el funcionamiento de una frecuencia aérea diaria de la empresa Aerolíneas Argentinas que conecte la provincia de Jujuy con la ciudad capital de la provincia de Córdoba (5.896-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 108, pág. 72.)

–Del señor diputado **González y otros:** de ley. Día del Proveedor Minero Nacional. Se declara como tal el 28 de mayo de cada año (5.897-D.-12). (*A las comisiones de Minería y Legislación General.*) (T. P. N° 108, pág. 73.)

–Del señor diputado **González y otros:** de ley. Incorporación de alimentos y bebidas saludables en máquinas expendedoras (5.898-D.-12). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y Comercio.*) (T. P. N° 108, pág. 74.)

–Del señor diputado **González y otros:** de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la concreción del aprovechamiento hidroeléctrico Los Blancos - Río Tunuyán de la provincia de Mendoza (5.899-D.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 108, pág. 74.)

–De la señora diputada **Zamarreño:** de resolución. Expresar repudio por la iniciativa del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de habilitar una línea telefónica gratuita para realizar denuncias por la posible intromisión política en las escuelas (5.900-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 108, pág. 76.)

–De la señora diputada **Veaute y otros:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Encuentro Nacional de Catastros Mineros de Argentina, a realizarse los días 19 y 20 de septiembre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Catamarca (5.901-D.-12). (*A la Comisión de Minería.*) (T. P. N° 108, pág. 77.)

–Del señor diputado **Buryaile:** de declaración. Expresar preocupación por el cierre de diversas plantas frigoríficas y la consecuente problemática laboral

(5.903-D.-12). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 108, pág. 79.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el funcionamiento de las centrales nucleares argentinas (5.904-D.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 108, pág. 82.)

–Del señor diputado **Thomas**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los resultados de las licitaciones abiertas desde el año 2006 a la fecha y las conclusiones sobre evaluación del impacto ambiental referidas a la futura construcción del complejo de represas hidroeléctricas Kirchner - Cepernic (5.905-D.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 109, pág. 6.)

–De la señora diputada **Pilatti Vergara**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la II Feria del Libro Jurídico, a realizarse del 25 al 29 de agosto de 2012 en Resistencia, provincia del Chaco (5.906-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 109, pág. 7.)

–De la señora diputada **Pilatti Vergara**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el IV Congreso Argentino de Cultura, a realizarse del 14 al 16 de marzo de 2013 en la provincia del Chaco (5.907-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 109, pág. 7.)

–De la señora diputada **Pilatti Vergara**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el libro *Con letra de campeón. Vida, gloria y tragedia de Sergio Víctor Palma*, escrito por Hugo Biondi (5.908-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 109, pág. 8.)

–De la señora diputada **Ciciliani** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la recaudación por registración en los registros seccionales pertenecientes al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (5.909-D.-12). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T. P. N° 109, pág. 9.)

–De la señora diputada **Ciciliani** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el III Foro Nacional de Responsabilidad Social Empresarial y Sostenibilidad, a realizarse el día 6 de septiembre de 2012 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (5.910-D.-12). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T. P. N° 109, pág. 11.)

–Del señor diputado **Gdansky** y la señora diputada **Conti**: de ley. Actividad audiovisual. Se la considera actividad productiva de transformación asimilable a la actividad industrial (5.911-D.-12). (*A las comisiones de Cultura e Industria.*) (T. P. N° 109, pág. 12.)

–De la señora diputada **Comelli** y **otros**: de ley. Puente carretero ubicado en la ruta nacional 40 sobre el río Neuquén, localidad de Chos Malal, provincia del Neuquén. Se lo denomina “Clemente Ordóñez”

(5.912-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 109, pág. 13.)

–De la señora diputada **Comelli** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Festival de Pesca Deportiva y Cuidado de la Naturaleza, a realizarse los días 8 y 9 de diciembre de 2012 en la ciudad capital de la provincia del Neuquén (5.913-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 109, pág. 14.)

–De la señora diputada **Iturraspe** y **otros**: de resolución. Expresar repudio por las agresiones ejercidas por la policía a trabajadores estatales que se manifiestaban contra la reforma previsional provincial, ocurridas el día 23 de agosto de 2012 en la provincia de Córdoba (5.914-D.-12). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 109, pág. 14.)

–De la señora diputada **Perié**: de ley. Programa Nacional para la Concientización de las Buenas Prácticas Agrícolas. Creación (5.915-D.-12). (*A las Comisiones de Agricultura y Ganadería y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 109, pág. 16.)

–De la señora diputada **Perié**: de ley. Establecer que el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria debe realizar la recategorización de todos los productos fitosanitarios que se comercialicen y produzcan en el país cada dos años (5.916-D.-12). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y Comercio.*) (T. P. N° 109, pág. 19.)

–De la señora diputada **Perié** y **otros**: de ley. Registro Nacional de Personas con Discapacidad. Creación en el ámbito del Registro Nacional de las Personas (5.917-D.-12). (*A las comisiones de Legislación General, Discapacidad y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 109, pág. 20.)

–De la señora diputada **Bianchi** y **otros**: de resolución. Expresar beneplácito por el Programa de Educación Ambiental y Gestión del Ambiente Escolar – PROGEA– del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.918-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 109, pág. 21.)

–De la señora diputada **Puiggrós**: de resolución. Expresar preocupación por las maniobras persecutorias de la participación política estudiantil puestas en práctica en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.919-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 109, pág. 24.)

–De la señora diputada **García Larraburu**: de resolución. Expresar beneplácito por la incorporación de la delegación argentina en la lista de países que integran la Fundación Philippe Cousteau “Unión de los océanos” (5.921-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 109, pág. 25.)

–De la señora diputada **García Larraburu**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Patagónico de Arquitectura Bioclimática y Bioconstrucción, a realizarse el 20, 25, 26, 27 y 28 de octubre de 2012 en la ciudad de San Carlos de Ba-

riloche, provincia de Río Negro (5.922-D.-12). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 109, pág. 26.)

–De la señora diputada **García Larraburu:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la 16ª edición del evento Mes de la Fotografía Bariloche, a realizarse del 27 de septiembre al 27 de octubre de 2012, en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (5.923-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 109, pág. 27.)

–De los señores diputados **Portela** y **Chemes:** de ley. Derógase el artículo 26 del decreto de necesidad y urgencia 2.054/2010, en cuanto dispone la prórroga de la afectación específica contenida en el artículo 17 de la ley 25.239 (5.924-D.-12). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y Previsión y Seguridad Social.*) (T. P. N° 109, pág. 27.)

–De la señora diputada **Giaccone:** de ley. Iglesia Evangélica Protestante del Río de la Plata de la ciudad de Esperanza, provincia de Santa Fe. Se la declara monumento histórico nacional (5.925-D.-12). (*A las comisiones de Cultura, Relaciones Exteriores y Culto y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 109, pág. 32.)

–De la señora diputada **Ianni** y **otros:** de declaración. Expresar beneplácito por el primer centenario de la Fuerza Aérea Argentina, celebrado el día 10 de agosto de 2012 (5.926-D.-12). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 109, pág. 33.)

–De la señora diputada **Ianni** y **otros:** de resolución. Expresar beneplácito por el lanzamiento de la licitación para la construcción de las centrales hidroeléctricas Néstor Carlos Kirchner y Jorge Cepernic sobre el río Santa Cruz, provincia de Santa Cruz (5.927-D.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 109, pág. 33.)

–De las señoras diputadas **Ianni** y **Leverberg:** de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo que disponga la inmediata instalación de una estación sísmográfica en las provincias de Santa Cruz y del Chubut (5.928-D.-12). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 109, pág. 34.)

–De la señora diputada **Fadul:** de resolución. Expresar adhesión por la celebración de los 200 años del Éxodo Jujeño, conmemorado el día 23 de agosto del 2012 (5.929-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 109, pág. 34.)

–De la señora diputada **Fadul:** de declaración. Expresar preocupación por el anuncio realizado por la empresa británica Borders & Southern Petroleum PLC, donde afirma haber realizado hallazgos positivos en la exploración de hidrocarburos en la zona sur de las islas Malvinas (5.930-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 109, pág. 35.)

–De la señora diputada **Fadul:** de declaración. Expresar beneplácito por el comienzo del Curso de Iniciación Universitaria de la Universidad Nacional de

Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, primera actividad académica de esa casa de estudios superiores (5.931-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 109, pág. 35.)

–De la señora diputada **Fadul:** de declaración. Expresar beneplácito por la tarea de la Fundación Malvinas de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, difundiendo la causa Malvinas (5.932-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 109, pág. 35.)

–De la señora diputada **Fadul:** de resolución. Expresar adhesión por la conmemoración del Día del Inmigrante, a celebrarse el 4 de septiembre de 2012 (5.933-D.-12). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 109, pág. 35.)

–De la señora diputada **Fadul:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la película documental argentina *14 de junio lo que nunca se perdió* que narra la participación de la Compañía “A” Tacuarí del Regimiento N° 3 del Ejército Argentino “Manuel Belgrano”, que entró en combate el último día de la Guerra de Malvinas (5.934-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 109, pág. 36.)

–De la señora diputada **Fadul:** de declaración. Expresar beneplácito por la conmemoración del 25º aniversario de la primera emisión de Radio Fundación Austral en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, celebrado el día 17 de agosto de 2012 (5.935-D.-12). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 109, pág. 36.)

–De la señora diputada **Fadul:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la VI Jornada de Literatura e Historia Cultural denominada “Relatos en entredicho, en cultura, ciencia y educación”, a realizarse del 17 al 22 de septiembre de 2012 en Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (5.936-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 109, pág. 36.)

–De la señora diputada **Fadul:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la revista *La Lupa* editada por becarios del Centro Austral de Investigaciones Científicas –CADIC– de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (5.937-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 109, pág. 37.)

–De la señora diputada **Fadul:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el portal de Internet dominio <http://www.untdf.edu.ar>, sitio oficial de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (5.938-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 109, pág. 37.)

–Del señor diputado **Biella Calvet** y **otros:** de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo que disponga las medidas necesarias para que se habiliten sucursales del Correo Oficial de la República Argentina en diversas localidades de la provincia de Salta (5.939-D.-12). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 109, pág. 37.)

–Del señor diputado **Biella Calvet** y **otros**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo que disponga las medidas necesarias para la apertura de delegaciones de la Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES– en diversos departamentos de la provincia de Salta (5.941-D.-12). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (T. P. N° 109, pág. 38.)

–Del señor diputado **Biella Calvet** y **otros**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo que disponga las medidas necesarias para promover la instalación del servicio de telefonía móvil en diversas localidades y parajes de la provincia de Salta (5.942-D.-12). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 109, pág. 38.)

–De la señora diputada **Linares**: de ley. Sistema diferenciado de licencias para padres, biológicos o adoptivos, de niños con discapacidad comprendidas en la ley 22.431 –Sistema Integral de Protección de Discapacitados–. Regulación (5.943-D.-12). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y Discapacidad.*) (T. P. N° 110, pág. 6.)

–De la señora diputada **Linares**: de ley. Ley de Impuestos Internos. Exímase a las mercaderías comprendidas en la posición arancelaria de la nomenclatura común del Mercosur a los aparatos de GPS y/o GNSS (5.944-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 110, pág. 8.)

–De la señora diputada **Linares**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el IV Encuentro Latinoamericano de Educadores y Tesistas sobre la Educación en Cárcel, a realizarse los días 5 y 6 de octubre de 2012 en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires (5.945-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 110, pág. 8.)

–De la señora diputada **Linares** y **otros**: de resolución. Expresar repudio por la represión policial contra empleados estatales que se manifestaban legítimamente en la provincia de Córdoba (5.946-D.-12). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 110, pág. 9.)

–De la señora diputada **Fadul**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Exhibición de Patinaje Artístico sobre Hielo, realizada el día 25 de agosto de 2012 en Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (5.947-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 110, pág. 10.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar repudio por los hechos de vandalismo contra el Monumento a los Caídos durante la Guerra de Malvinas, ocurridos durante el mes de agosto de 2012 en Resistencia, provincia del Chaco (5.948-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 110, pág. 10.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar adhesión por la conmemoración del Día Internacional de la Alfabetización, a celebrarse el 8 de septiembre de 2012 (5.949-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 110, pág. 11.)

–Del señor diputado **Mongeló**: de resolución. Expresar beneplácito por la presentación de la obra poética *Humanario* del poeta y compositor chaqueño Oscar Roberto Bosquin Ortega, realizada el día 27 de agosto de 2012 en la provincia del Chaco (5.950-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 110, pág. 11.)

–De la señora diputada **Bullrich** y **otros**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo que disponga revertir la posición tomada con el dictado del decreto 1.277/12, el cual reglamentó la ley 26.741, de soberanía hidrocarbúrica (5.951-D.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 110, pág. 12.)

–Del señor diputado **Comi**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XIII Congreso Argentino de Derecho del Consumidor “A 20 años de vigencia de la ley 24.240”, a realizarse los días 10 y 11 de mayo de 2013 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (5.952-D.-12). (*A la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T. P. N° 110, pág. 13.)

–Del señor diputado **Comi**: de declaración. Expresar solidaridad hacia el doctor Héctor Polino, en su calidad de titular de la ONG Consumidores Libres, por la arbitraria suspensión preventiva del Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (5.953-D.-12). (*A la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T. P. N° 110, pág. 14.)

–Del señor diputado **Orsolini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Curso de Experto Internacional en Soberanía Alimentaria y Agroecológica Emergente, a dictarse a partir del día 17 de septiembre de 2012 en Rosario, provincia de Santa Fe (5.954-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 110, pág. 15.)

–Del señor diputado **Orsolini**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre qué provincias han solicitado ser incluidas en los beneficios de la ley 26.509, del Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios, y otras cuestiones conexas (5.955-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 110, pág. 16.)

–Del señor diputado **Orsolini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la VI Jornada de Capacitación para Directores Técnicos “Ciclo de actualización en semillas”, a realizarse el día 7 de septiembre de 2012 en Rosario, provincia de Santa Fe (5.956-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 110, pág. 17.)

–De la señora diputada **Córdoba**: de declaración. Declarar de interés de esta Honorable Cámara el XIII Encuentro de Magistradas de los Más Altos Órganos de Justicia de Iberoamérica: “Por una Justicia de género”, a realizarse del 28 al 30 de noviembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.957-D.-12). (*A la Comisión de Justicia.*) (T. P. N° 110, pág. 17.)

–De la señora diputada **Bidegain**: de resolución. Expresar felicitación y respaldo a los deportistas ar-

gentinos participantes en los juegos olímpicos y paraolímpicos de Londres 2012 (5.958-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 110, pág. 18.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Rendir homenaje al coronel Juan Ortiz Estrada, en el 190º aniversario de su nacimiento, ocurrido en la ciudad de San Luis el 28 de agosto de 1822 (5.959-D.-12). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T. P. N° 110, pág. 21.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento del poeta, historiador, abogado, crítico de arte, pintor y folclorista puntano León Benarós, ocurrido el día 25 de agosto de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.960-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 110, pág. 22.)

–De la señora diputada **Granados**: de declaración. Expresar beneplácito por la inauguración del primer pabellón argentino en la XXIII Bienal de Arquitectura de Venecia, Italia (5.961-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 110, pág. 24.)

–Del señor diputado **Milman**: de declaración. Expresar repudio por la arbitraria decisión del gobierno nacional de suspender la matrícula de la Asociación de Consumidores Libres (5.962-D.-12). (*A la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T. P. N° 110, pág. 24.)

–Del señor diputado **Maldonado y otros**: de ley. Recursos coparticipables. Se restituye a las provincias para la atención de obligaciones previsionales nacionales. Derogación de las leyes 24.130 y 24.307 (5.964-D.-12). (*A las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y Previsión y Seguridad Social.*) (T. P. N° 110, pág. 25.)

–De la señora diputada **Parada y otros**: de ley. Unidad de Gestión de Emergencia del Transporte Subterráneo de Pasajeros - UGE - Subte. Creación (5.965-D.-12). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, Asuntos Municipales, Transportes y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 110, pág. 27.)

–De la señora diputada **Iturraspe y otros**: de declaración. Expresar repudio por la represión policial a trabajadores del Ingenio San Martín del Tabacal, ocurrida el día 25 de agosto de 2012 en la localidad de Orán, provincia de Salta (5.966-D.-12). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 110, pág. 29.)

–Del señor diputado **Cortina**: de ley. Comisión mixta denominada Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires. Creación en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación (3.552-D.-09, reproducido) (5.967-D.-12). (*A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, Asuntos Constitucionales y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 110, pág. 30.)

–Del señor diputado **Olmedo**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo que disponga incluir en el presupuesto nacional para el año 2013 la construcción de una rotonda, y señalizar e iluminar el cruce de las rutas nacionales 34 y 9, en la provincia de Salta (5.968-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 110, pág. 32.)

–Del señor diputado **Olmedo**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo que disponga realizar el estudio y factibilidad técnica de diagramar un nuevo trazado de un tramo de la ruta nacional 34, km 1209, en la intersección de la ciudad de San Pedro de Jujuy y la localidad de Fraile Pintado, provincia de Jujuy (5.969-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 110, pág. 32.)

–Del señor diputado **Olmedo**: de ley. Código Penal. Incorporación de los artículos 50 bis, 120 bis, 120 ter y 120 quáter, sobre reparación para víctimas de violación o estupro (5.970-D.-12). (*A las comisiones de Legislación Penal y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 110, pág. 32.)

–Del señor diputado **Solanas y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el funcionamiento de la Sociedad de Estado Casa de Moneda (5.971-D.-12). (*A la Comisión de Finanzas.*) (T. P. N° 110, pág. 34.)

–Del señor diputado **Solanas y otros**: de ley. Comisión de seguimiento y control del funcionamiento de la Sociedad de Estado Casa de Moneda. Creación (5.972-D.-12). (*A las comisiones de Finanzas, Peticiones, Poderes y Reglamento y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 110, pág. 35.)

–Del señor diputado **Martínez** y de la señora diputada **Brizuela y Doria de Cara**: de declaración. Expresar repudio por la decisión de suspender preventivamente del registro nacional de asociaciones de consumidores a la Asociación Consumidores Libres (5.973-D.-12). (*A la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T. P. N° 110, pág. 37.)

–De la señora diputada **Rasino y otros**: de resolución. Expresar beneplácito por la iniciativa del gobierno de la provincia de Santa Fe, de recuperar y refuncionalizar edificios de importancia cultural e histórica, en el marco del Bicentenario de la Nación (5.978-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 110, pág. 38.)

–Del señor diputado **De Narváez y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el anteproyecto de ley nacional de ordenamiento territorial (5.979-D.-12). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T. P. N° 110, pág. 39.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Expresar beneplácito por la obtención de un pabellón permanente de la República Argentina en la Bienal de Venecia, Italia (5.980-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 110, pág. 40.)

–Del señor diputado **Martínez** y de la señora diputada **Brizuela y Doria de Cara**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Parque Eólico Arauco, ubicado en la provincia de La Rioja (5.981-D.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 110, pág. 41.)

–Del señor diputado **Martínez** y de la señora diputada **Brizuela y Doria de Cara:** de declaración. Expresar preocupación por el cierre de frigoríficos exportadores de carne, lo cual lleva al despido de trabajadores (5.982-D.-12). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 110, pág. 43.)

–Del señor diputado **Martínez** y de la señora diputada **Brizuela y Doria de Cara:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la LXXVIII Exposición Nacional Ganadera, Industrial, Comercial y de Servicios. XXVI Muestra Nacional e Internacional de Artesanías, a realizarse del 4 al 9 de septiembre de 2012 en Río Cuarto, provincia de Córdoba (5.983-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 110, pág. 44.)

–Del señor diputado **Martínez** y de la señora diputada **Brizuela y Doria de Cara:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Curso de Actualización: Gestión de Empresas Porcinas 2012, a realizarse el día 3 de septiembre de 2012 (5.984-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 110, pág. 45.)

–Del señor diputado **Martínez** y de la señora diputada **Brizuela y Doria de Cara:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada de Actualización Técnica-Empresaria Crea Zona Norte de Buenos Aires 2012, a realizarse el día 5 de septiembre de 2012 en Pergamino, provincia de Buenos Aires (5.985-D.-12). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 110, pág. 46.)

–De la señora diputada **Puiggrós:** de resolución. Expresar beneplácito por el I Foro por una Nueva Universidad bajo el eje temático “Vigencia de las políticas neoliberales en las universidades públicas. Carrera docente con estabilidad laboral versus flexibilización”, a realizarse el día 30 de agosto de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.986-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 110, pág. 46.)

–De la señora diputada **Puiggrós:** de declaración. Expresar beneplácito por el centenario de la unidad académica Escuela Normal Superior de Quilmes “Almirante Guillermo Brown”, provincia de Buenos Aires, a celebrarse el día 23 de octubre de 2012 (5.987-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 110, pág. 47.)

–De la señora diputada **Puiggrós:** de resolución. Expresar beneplácito por la entrega del título doctor honoris causa que otorgó la Universidad Nacional de Quilmes, provincia de Buenos Aires, a la defensora de los derechos humanos de los indígenas Rigoberta Menchú Tum el día 23 de agosto de 2012 (5.988-D.-12). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 110, pág. 49.)

–De la señora diputada **Puiggrós y otros:** de resolución. Expresar preocupación y repudio por los hechos de represión policial a obreros de la empresa el Tabacal S.A., en la provincia de Salta (5.989-D.-12).

(*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 110, pág. 51.)

–Del señor diputado **Yarade y otros:** de ley. Garantía por parte del Estado nacional respecto a la dignidad, integridad, confidencialidad e identidad de los profesionales en la investigación sobre la salud (5.991-D.-12). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y Legislación General.*) (T. P. N° 111, pág. 5.)

–Del señor diputado **Zabalza:** de declaración. Expresar repudio por la decisión de suspender preventivamente del Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores a la Asociación Consumidores Libres (5.992-D.-12). (*A la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T. P. N° 111, pág. 8.)

–Del señor diputado **Vilariño:** de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la apertura y puesta en funcionamiento de una agencia del Correo Oficial en la localidad de El Quebrachal, provincia de Salta (5.993-D.-12). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 111, pág. 10.)

–Del señor diputado **Vilariño:** de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga realizar las obras para la construcción de una rotonda, señalizada e iluminada en el empalme de las rutas nacionales 9 y 34, en el acceso este de la ciudad de Rosario de la Frontera, provincia de Salta (5.994-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 111, pág. 11.)

–Del señor diputado **Vilariño:** de ley. Producción agropecuaria de regiones extrapampeanas. Compensación de fletes carreteros. Creación (5.995-D.-12). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería, Transportes y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 111, pág. 11.)

–Del señor diputado **Vilariño:** de ley. Academias nacionales –decreto ley 4.362/55–. Inclusión dentro del régimen a la Academia del Folklore de Salta Asociación Civil, la que se denominará Academia Nacional del Folklore (5.996-D.-12). (*A las comisiones de Cultura y Legislación General.*) (T. P. N° 111, pág. 13.)

–Del señor diputado **Vilariño:** de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la realización de obras que incluyan la reparación, mantenimiento de la traza asfáltica y el desmalezamiento de banquetas, en las rutas nacionales 34 y 9, tramo: departamento de La Candelaria - departamento de General Güemes, provincia de Salta (5.997-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 111, pág. 14.)

–Del señor diputado **Vilariño:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la II Edición Expoagro Norte, a realizarse del 24 al 27 de octubre de 2012 en la ciudad de Salta, provincia de Salta (5.998-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 111, pág. 15.)

–Del señor diputado **Vilariño:** de resolución. Expresar beneplácito por la tarea desarrollada en la Red de Bancos de Germoplasma –RBG– del Instituto Na-

cional de Tecnología Agropecuaria –INTA–, para la conservación de los recursos fitogenéticos y protección de la agrobiodiversidad territorial (5.999-D.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 111, pág. 15.)

–Del señor diputado **Vilariño:** de resolución. Expresar beneplácito por el 125° aniversario del Colegio de Jesús, fundado el día 8 de octubre de 1887, en la ciudad capital de la provincia de Salta (6.000-D.-12). (A la Comisión de Educación.) (T. P. N° 111, pág. 16.)

–Del señor diputado **Vilariño:** de resolución. Expresar beneplácito por la tarea de investigadores de la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires –FAUNA–, a través de estudios de biología molecular y bioinformática, sobre la dinámica microbiana en los suelos del Noroeste Argentino –NOA– afectado por la deforestación (6.001-D.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 111, pág. 17.)

–De la señora diputada **Ciciliani y otros:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el proyecto “Historias de acá: ficciones de barrio”, narrativa audiovisual de los vecinos del área Paravachasca, provincia de Córdoba (6.003-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 111, pág. 18.)

–De la señora diputada **Garnero:** de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la X Edición de la Semana de las Artes 2012, a realizarse del 15 al 24 de noviembre de 2012 en Río Cuarto, provincia de Córdoba (6.004-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 111, pág. 19.)

–De la señora diputada **Caselles:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Encuentro Olivícola Internacional, San Juan, Argentina –Argoliva 2012–, a realizarse los días 27 y 28 de septiembre de 2012 en la provincia de San Juan (6.005-D.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 111, pág. 20.)

–De la señora diputada **Caselles:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Concurso Internacional de Aceite de Oliva, premio Domingo Faustino Sarmiento, a realizarse en el marco del II Encuentro Olivícola Internacional, San Juan, Argentina –Argoliva 2012–, los días 27 y 28 de septiembre de 2012 en la provincia de San Juan (6.006-D.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 111, pág. 21.)

–Del señor diputado **Bazze y otros:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la suspensión de la matrícula del Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores, a la ONG denominada Consumidores Libres (6.007-D.-12). (A la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.) (T. P. N° 111, pág. 21.)

–Del señor diputado **Fernández:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la posibilidad de que se esté ejecutando un plan preventivo para la erradicación del *Verticillium* –hongo que afecta a

los olivos– (6.008-D.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 111, pág. 22.)

–Del señor diputado **Fernández:** de resolución. Expresar beneplácito por la construcción de la turbina eólica de eje vertical carenada que construye la empresa Patagonia Energía Eólica, para la producción de energía eléctrica (6.009-D.-12). (A la Comisión de Energía y Combustibles.) (T. P. N° 111, pág. 22.)

–Del señor diputado **Fernández:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado de la deuda que tiene cada una de las provincias con la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico –Cammesa– (6.010-D.-12). (A la Comisión de Energía y Combustibles.) (T. P. N° 111, pág. 23.)

–Del señor diputado **Fernández:** de resolución. Expresar repudio por las acciones hostiles contra la imagen de la Virgen de Luján, en el Cementerio de Darwin, ubicado en las islas Malvinas (6.011-D.-12). (A la Comisión Relaciones de Exteriores y Culto.) (T. P. N° 111, pág. 23.)

–Del señor diputado **Fernández:** de resolución. Expresar beneplácito por la distinción al físico argentino Juan Maldacena, ganador del Premio Yuri Milner a la Física Fundamental (6.012-D.-12). (A la Comisión de Ciencia y Tecnología.) (T. P. N° 111, pág. 23.)

–Del señor diputado **Fernández:** de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la inclusión de diversas construcciones en las futuras obras preliminares del Complejo Hidroeléctrico Garabi - Panambi (6.013-D.-12). (A la Comisión de Energía y Combustibles.) (T. P. N° 111, pág. 24.)

–Del señor diputado **Fernández:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el giro de los recursos del Fondo Especial del Tabaco –FET– a varias provincias (6.014-D.-12). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 111, pág. 25.)

–Del señor diputado **Fernández:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la detección en territorio argentino de la enfermedad de huan-glongbing la cual afecta a los frutos cítricos (6.015-D.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 111, pág. 26.)

–Del señor diputado **Fernández:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el funcionamiento de la base científica de la isla Laurie, ubicada en las islas Orcadas del Sur (6.016-D.-12). (A la Comisión de Ciencia y Tecnología.) (T. P. N° 111, pág. 26.)

–Del señor diputado **Fernández:** de resolución. Expresar beneplácito por los avances conseguidos por el científico argentino Julio Montaner, sobre el uso universal de cócteles de drogas para bajar la transmisión del virus del sida (6.017-D.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. N° 111, pág. 27.)

–De los señores diputados **Maldonado y Santín:** de declaración. Expresar beneplácito por el 25° aniversario del Hospital Nacional de Pediatría “Profesor Pedro B. Garrahan”, conmemorado el día 25 de agosto

to de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.018-D.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. N° 111, pág. 27.)

—Del señor diputado **Maldonado y otros:** de declaración. Expresar rechazo por la suspensión de la ONG Consumidores Libres (6.019-D.-12). (A la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.) (T. P. N° 111, pág. 29.)

—De los señores diputados **Maldonado y Santín:** de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga restablecer en el sitio web de consulta para el ciudadano sobre presupuesto nacional de la Secretaría de Hacienda de la Nación, la indicación del destino geográfico del gasto (6.020-D.-12). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 111, pág. 31.)

—De la señora diputada **Bullrich y otros:** de declaración. Expresar preocupación por las declaraciones del senador Aníbal Fernández contra el periodista Nicolás Wiñazki, a raíz de sus investigaciones en el caso de la ex Ciccone Calcográfica (6.024-D.-12). (A la Comisión de Libertad de Expresión.) (T. P. N° 111, pág. 32.)

—De la señora diputada **Avoscan y otros:** de ley. Servicios de comunicaciones móviles —ley 25.891—. Incorporación del artículo 6° bis, sobre vencimiento de los minutos acreditados (6.026-D.-12). (A las comisiones de Comunicaciones e Informática y Comercio.) (T. P. N° 111, pág. 33.)

—De la señora diputada **Gambaro y otros:** de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga reemplazar el material obsoleto de aviones de combate de la Fuerza Aérea Argentina (6.027-D.-12). (A la Comisión de Defensa Nacional.) (T. P. N° 111, pág. 34.)

—De la señora diputada **Gambaro y otros:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el Protocolo Integral de Actuación de las Fuerzas de Seguridad y Judiciales, relativos a la disposición de las armas incautadas (6.028-D.-12). (A la Comisión de Seguridad Interior.) (T. P. N° 111, pág. 34.)

—Del señor diputado **Orsolini:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la aplicación de la ley 26.737, de protección al dominio nacional sobre la propiedad, posesión o tenencia de tierras rurales (6.029-D.-12). (A la Comisión de Legislación General.) (T. P. N° 111, pág. 35.)

—De la señora diputada **Leverberg:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el libro de Yvonne Pierron *Misionera durante la dictadura* —el testimonio de la monja francesa que se salvó de las torturas de la ESMA y los vuelos de la muerte—, por su contribución al proceso de memoria, verdad y justicia (6.032-D.-12). (A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.) (T. P. N° 112, pág. 6.)

—Del señor diputado **Martínez y otros:** de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga elevar al máximo permitido por la Organización Mundial de

Comercio —OMC—, el arancel externo común para la exportación de aceitunas de mesa (6.033-D.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 112, pág. 7.)

—Del señor diputado **Comi:** de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el III Encuentro de Museos Universitarios del Mercosur, bajo el lema “Museos: memoria + creatividad = cambio social”, a realizarse los días 4 y 5 de octubre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Santa Fe (6.034-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 112, pág. 8.)

—Del señor diputado **Comi:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el cumplimiento actual de la obligación impuesta por la ley 22.431, de sistema de protección integral de las personas discapacitadas, en los distintos organismos del Estado nacional (6.035-D.-12). (A la Comisión de Discapacidad.) (T. P. N° 112, pág. 8.)

—Del señor diputado **Comi:** de ley. Autoridad regulatoria nuclear. Derogación del decreto nacional 1.224/01 (6.036-D.-12). (A las comisiones de Energía y Combustibles y Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 112, pág. 9.)

—Del señor diputado **Currilén:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la celebración de la Fiesta de la Torta Negra Galesa, a realizarse del 14 al 21 de octubre de 2012 en la ciudad de Trelew, provincia del Chubut (6.037-D.-12). (A la Comisión Turismo.) (T. P. N° 112, pág. 10.)

—Del señor diputado **Ciampini y otros:** de declaración. Expresar beneplácito por el apoyo de los representantes de los países andinos, a través de la Declaración de Santiago, reafirmando los derechos soberanos argentinos sobre las islas Malvinas (6.038-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 112, pág. 11.)

—De la señora diputada **Müller:** de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara las II Jornadas Latinoamericanas de Política y Gestión de Recursos Naturales y Pueblos Originarios, a realizarse del 16 al 18 de octubre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.039-D.-12). (A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.) (T. P. N° 112, pág. 12.)

—Del señor diputado **Sciutto:** de resolución. Expresar beneplácito por la conmemoración del 25° aniversario del diario *Tiempo Fueguino*, matutino de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, celebrada el día 17 de agosto de 2012 (6.041-D.-12). (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.) (T. P. N° 112, pág. 12.)

—Del señor diputado **Asseff:** de ley. Causahabientes de personas fallecidas por el accionar de grupos terroristas subversivos en el período 1960-1989. Percepción de un beneficio extraordinario (6.042-D.-12). (A las comisiones de Legislación General, Derechos Humanos y Garantías y Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 112, pág. 13.)

–De la señora diputada **Ocaña y otros:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la adquisición de equipamiento para la impresión de billetes por parte de la Sociedad del Estado Casa de Moneda (6.043-D.-12). (*A la Comisión de Finanzas.*) (T. P. N° 112, pág. 113.)

–Del señor diputado **Atanasof y otros:** de ley. Telegrama obrero y carta documento laboral con carácter gratuito –ley 23.789–. Modificación de los artículos 1° y 2°, sobre establecimiento de un sistema de seguimiento y control (6.044-D.-12). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo, Previsión y Seguridad Social y Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 112, pág. 113.)

–Del señor diputado **Atanasof:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas que llevará a cabo en relación a las demandas de consultas presentadas por Japón y Estados Unidos de América ante la Organización Mundial de Comercio –OMC– por las cuales piden una solución respecto a la restricción de importaciones impuestas por la Argentina (6.045-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 112, pág. 114.)

–De la señora diputada **Michetti** y del señor diputado **Pinedo:** de ley. Política ambiental –ley 25.675–. Modificación de los artículos 4°, 27 y 28, sobre principio precautorio, daño ambiental de incidencia colectiva y reparación del mismo, respectivamente (6.046-D.-12). (*A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, Legislación General y Justicia.*) (T. P. N° 112, pág. 115.)

–Del señor diputado **Maldonado y otros:** de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga rever la política de precios internos y los derechos de importación vigentes, adoptadas respecto de la industria de biocombustibles, y otras cuestiones conexas (6.048-D.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 112, pág. 117.)

–De la señora diputada **Bianchi:** de resolución. Expresar beneplácito por el desempeño de la pareja argentina Paola Sanz y Facundo de la Cruz, quienes se consagraron ganadores de la categoría salón en la XI Edición del Mundial de Tango, celebrado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 27 de agosto de 2012 (6.049-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 112, pág. 118.)

–De la señora diputada **Bianchi:** de resolución. Expresar beneplácito por el desempeño de la pareja de argentinos Christian Sosa y María Noel Sciuto, quienes se consagraron ganadores de la categoría escenario en la XI Edición del Mundial de Tango, realizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 27 de agosto de 2012 (6.050-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 112, pág. 118.)

–Del señor diputado **Díaz Roig:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la realización de la V Feria Internacional del Mueble y la Madera –FEDEMA–, a realizarse del 3 al 7 de octubre de

2012, en la ciudad capital de la provincia de Formosa (6.051-D.-12). (*A la Comisión de Industria.*) (T. P. N° 112, pág. 119.)

–Del señor diputado **Díaz Roig:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la II Reunión de Legisladores de la Seguridad Social de Latinoamérica, a realizarse del 21 al 23 de noviembre de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.052-D.-12). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (T. P. N° 112, pág. 120.)

–Del señor diputado **Alfonsín y otros:** de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para que instruya a la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP– para que modifique la resolución general 3.252/12, sobre la importación de medicamentos y equipos destinados al diagnóstico y tratamiento de salud, y otras cuestiones conexas (6.053-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 112, pág. 120.)

–Del señor diputado **Alfonsín y otros:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre si algún organismo adhirió a la resolución general AFIP 3.252/12 relacionada con la importación de medicamentos y equipos destinados al diagnóstico y tratamientos de salud, y otras cuestiones conexas (6.054-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 112, pág. 122.)

–De la señora diputada **Balcedo:** de resolución. Expresar beneplácito al trabajo del reconocido arquitecto Clorindo Testa vinculado con la inauguración de un pabellón permanente de la Argentina en la Bienal de Venecia, Italia (6.055-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 112, pág. 123.)

–De la señora diputada **Balcedo:** de resolución. Expresar beneplácito por la importante delegación enviada por nuestro país a los Juegos Paralímpicos, entre ellos el equipo de fútbol Los Murciélagos, la atleta Mariela Almada y la jugadora de tenis de mesa Giselle Muñoz, a realizarse en Londres entre los días 29 de agosto y 9 de septiembre de 2012 (6.056-D.-12). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T. P. N° 112, pág. 126.)

–De la señora diputada **Balcedo:** de resolución. Expresar beneplácito por el brillante desempeño del seleccionado nacional de rugby Los Pumas al empatar con el seleccionado de Sudáfrica, en el torneo Cuatro Naciones (6.057-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 112, pág. 126.)

–De la señora diputada **Balcedo:** de resolución. Expresar repudio por el hecho de violencia de género ocurrido en la localidad de Benavídez, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, en el que se produjo el homicidio de una mujer, una adolescente y una niña de 6 años (6.058-D.-12). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 112, pág. 126.)

–De la señora diputada **Bedano:** de ley. Forestación, revegetación y adecuación ecológica en las zonas de las rutas nacionales (5.158-D.-10, reproducido) (6.061-D.-12). (*A las comisiones de Transpor-*

tes, Agricultura y Ganadería, Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 112, pág. 127.)

–Del señor diputado **Giubergia** y otros: de ley. Éxodo Jujeno. Se dispone la construcción de un monumento en homenaje a dicho acontecimiento, a erigirse en la ciudad capital de la provincia de Jujuy (6.062-D.-12). (A las comisiones de Cultura y Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 112, pág. 129.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra** y otros: de resolución. Expresar repudio por la suspensión del registro de la Asociación Consumidores Libres (6.063-D.-12). (A la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.) (T. P. N° 112, pág. 130.)

–Del señor diputado **Roberti** y de la señora diputada **Videla**: de ley. Contrato de trabajo –ley 20.744, t. o. 1976 y sus modificatorias–. Modificación del artículo 158 e incorporación del artículo 161 bis, sobre licencias en caso de procedimientos y técnicas de reproducción médicamente asistida (6.064-D.-12). (A las comisiones de Legislación del Trabajo y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (T. P. N° 112, pág. 131.)

–Del señor diputado **Cuccovillo** y otros: de declaración. Expresar solidaridad con la hermana República de Ecuador en su derecho al asilo, y repudio ante las amenazas del Reino Unido de violar la inmunidad diplomática de su embajada ubicada en Londres (6.065-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 112, pág. 132.)

–Del señor diputado **Roberti** y otros: de resolución. Comisión especial, a los fines de lograr la facilitación del diálogo entre el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires y el Poder Ejecutivo nacional para la actualización del monto establecido en el artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, referido al Fondo de Reparación Histórica del Conurbano Bonaerense. Creación en el ámbito de la Honorable Cámara (6.066-D.-12). (A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 112, pág. 132.)

–Del señor diputado **Roberti** y otros: de declaración. Expresar preocupación por la situación de emergencia que atraviesa la industria de biodiésel, generada por la decisión del Poder Ejecutivo de elevar las retenciones a las exportaciones –decreto 1.339/12– (6.067-D.-12). (A la Comisión de Energía y Combustibles.) (T. P. N° 112, pág. 133.)

–Del señor diputado **Negri** y otros: de declaración. Expresar repudio al derrocamiento del gobierno constitucional del presidente Hipólito Yrigoyen, al cumplirse el 82° aniversario del hecho, el día 6 de septiembre de 2012 (6.068-D.-12). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.) (T. P. N° 112, pág. 135.)

–Del señor diputado **Lozano** y otros: de ley. Ausente por desaparición forzada. Se incluye dicha condición en los padrones electorales (6.069-D.-12). (A las comisiones de Asuntos Constitucionales y Justicia.) (T. P. N° 113, pág. 6.)

–Del señor diputado **Lozano** y otros: de ley. Código Electoral Nacional –ley 19.945–. Modificación de los artículos 1° y 43, sobre electores y edad habilitante para votar, repectivamente (6.070-D.-12). (A las comisiones de Asuntos Constitucionales y Justicia.) (T. P. N° 113, pág. 7.)

–De la señora diputada **Zamarreño**: de ley. Programa de Reinserción y Seguimiento del Condenado al Medio Social. Oficina de Libertad Anticipada. Creación (6.071-D.-12). (A la Comisión de Legislación Penal.) (T. P. N° 113, pág. 8.)

–De la señora diputada **Zamarreño** y del señor diputado **Catalán Magni**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo que disponga que la totalidad de los clubes de primera división de la Asociación del Fútbol Argentino –AFA– remitan el listado de personas a quienes se aplica el derecho de admisión y prohibición de concurrencia al Ministerio del Interior y Transporte de la Nación (6.072-D.-12). (A la Comisión de Deportes.) (T. P. N° 113, pág. 11.)

–De la señora diputada **Martínez**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la presunta participación de la ex empresa Rotterdamsche Droogdok Maatschappij –RDM–, como proveedora en la construcción de la central nuclear Atucha I (6.078-D.-12). (A la Comisión de Energía y Combustibles.) (T. P. N° 113, pág. 12.)

–De la señora diputada **Martínez**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la actividad de la agrupación La Cámpora en la Escuela “Fray Mamerto Esquiú”, del partido de Saladillo, provincia de Buenos Aires (6.079-D.-12). (A la Comisión de Educación.) (T. P. N° 113, pág. 13.)

–Del señor diputado **Piemonte** y otros: de resolución. Expresar solidaridad con la abogada Mariana Vargas, defensora de los derechos de las mujeres y de las políticas de género, por la denuncia de que fue objeto ante el Colegio Público de Abogados de la Provincia de Tucumán (6.080-D.-12). (A la Comisión de Justicia.) (T. P. N° 113, pág. 14.)

–Del señor diputado **Piemonte** y otros: de resolución. Expresar satisfacción por el primer fallo en la Argentina que condena a prisión condicional a los autores de las fumigaciones ilegales realizadas en la provincia de Córdoba (6.081-D.-12). (A la Comisión de Justicia.) (T. P. N° 113, pág. 15.)

–Del señor diputado **Piemonte** y otros: de resolución. Expresar satisfacción por el fallo de la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal, dando lugar a un recurso de revisión, considerando inconstitucional el artículo 80, inciso 7, del Código Penal, que habilita las penas a prisión y reclusión perpetua para ciudadanos menores de 18 años (6.082-D.-12). (A la Comisión de Legislación Penal.) (T. P. N° 113, pág. 17.)

–Del señor diputado **Piemonte** y otros: de resolución. Expresar beneplácito por la detención del represor y ex policía César Heriberto “la Pirincha” Peralta,

acusado de delitos de lesa humanidad (6.083-D.-12). (A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.) (T. P. N° 113, pág. 19.)

–Del señor diputado **Piemonte** y **otros**: de resolución. Expresar solidaridad con las opiniones del cura párroco de la localidad de Centenario, provincia del Neuquén, Rubén Omar Capitanio, en el documento público titulado “No se puede callar ante el escándalo”, repudiando las expresiones del sacerdote pampeano Jorge Luis Hidalgo referidas al ex represor Jorge Rafael Videla (6.084-D.-12). (A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.) (T. P. N° 113, pág. 20.)

–Del señor diputado **Dato**: de resolución. Rendir homenaje al doctor Juan Bautista Alberdi, al cumplirse 202 años de su nacimiento, el día 29 de agosto de 2012 (6.086-D.-12). (A la Comisión de Labor Parlamentaria.) (T. P. N° 113, pág. 20.)

–Del señor diputado **Dato**: de declaración. Expresar beneplácito por el 100º aniversario de la fundación del diario *La Gaceta*, de la provincia de Tucumán, celebrado el día 4 de agosto de 2012 (6.087-D.-12). (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.) (T. P. N° 113, pág. 21.)

–Del señor diputado **Garrido** y de la señora diputada **Stolbizer**: de ley. Acceso a la información pública. Régimen (6.088-D.-12). (A las comisiones de Asuntos Constitucionales, Justicia, Peticiones, Poderes y Reglamento y Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 113, pág. 22.)

–Del señor diputado **Sciutto**: de resolución. Expresar beneplácito por el récord de velocidad del piloto Gabriel Ponce de León en la categoría Súper TC2000, el día 10 de agosto de 2012 (6.089-D.-12). (A la Comisión de Deportes.) (T. P. N° 113, pág. 36.)

–Del señor diputado **Germano**: de declaración. Expresar adhesión por la celebración del Día de la Industria Nacional, a conmemorarse el 2 de septiembre de cada año (6.090-D.-12). (A la Comisión de Industria.) (T. P. N° 113, pág. 37.)

–Del señor diputado **Peralta** y **otros**: de ley. Fondo Federal Solidario. Creación (6.091-D.-12). (A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Asuntos Municipales.) (T. P. N° 113, pág. 38.)

–Del señor diputado **Peralta** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la atención de los jubilados en las policlínicas PAMI I y PAMI II de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (6.092-D.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. N° 113, pág. 39.)

–Del señor diputado **Peralta** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la empresa concesionaria del corredor vial 4 conforme a lo estipulado en el apartado Plan de Obras - Obras Nuevas del pliego de especificaciones técnicas particulares, y otras cuestiones co-

nexas (6.093-D.-12). (A la Comisión de Transportes.) (T. P. N° 113, pág. 40.)

–Del señor diputado **Peralta** y de la señora diputada **Rasino**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo que disponga las medidas necesarias para intensificar la presencia de dispositivos móviles de recepción de armas de fuego y municiones en la provincia de Santa Fe, en el marco del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego (6.094-D.-12). (A la Comisión de Seguridad Interior.) (T. P. N° 113, pág. 42.)

–Del señor diputado **Comi**: de resolución. Expresar adhesión a la conmemoración del Día Nacional del Jockey Profesional del Turf Argentino, a realizarse el 15 de diciembre de cada año (6.095-D.-12). (A la Comisión de Deportes.) (T. P. N° 113, pág. 43.)

–Del señor diputado **Comi**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las asociaciones de consumidores inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores desde el mes de enero de 2007 (6.096-D.-12). (A la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.) (T. P. N° 113, pág. 44.)

–De la señora diputada **Bullrich**: de resolución. Pedido de informes verbales al secretario de Estrategia y Asuntos Militares del Ministerio de Defensa, licenciado Alfredo Forti, sobre los fundamentos por los cuales no fue ascendido al grado inmediato superior el capitán de fragata Marcelo O. Toulemonde, propuesto en el año 2010 por la junta de calificaciones del arma (6.097-D.-12). (A las comisiones de Asuntos Constitucionales y Defensa Nacional.) (T. P. N° 113, pág. 46.)

–De la señora diputada **Stolbizer** y **otros**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Muestra de Cine Ambiental Independiente, a realizarse del 28 al 30 de septiembre de 2012, en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (6.098-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 113, pág. 47.)

–Del señor diputado **Aguilar**: de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento del folklorista cuyano don Ricardo Domínguez Arancibia, ocurrido el día 6 de agosto de 2012 (6.099-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 113, pág. 48.)

–De la señora diputada **Bertol**: de resolución. Pedido de informes verbales a la subsecretaria de Defensa del Consumidor, María Luisa Colombo, sobre los motivos de la suspensión preventiva del Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Cooperativa Limitada de Previsión de Servicios Comunitarios Consumidores Libres (6.101-D.-12). (A las comisiones de Asuntos Constitucionales y Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.) (T. P. N° 113, pág. 48.)

–De la señora diputada **Puiggrós**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Congreso sobre Educación Secundaria organizado por la Universidad Nacional de Moreno, a realizarse los días

1º y 2 de noviembre de 2012, en Moreno, provincia de Buenos Aires (6.102-D.-12). (A la Comisión de Educación.) (T. P. Nº 113, pág. 49.)

–Del señor diputado **Barchetta**: de resolución. Expresar repudio por la suspensión del Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Asociación Consumidores Libres (6.103-D.-12). (A la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.) (T. P. Nº 113, pág. 50.)

–Del señor diputado **Barchetta** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la II Feria Internacional del Ambiente y el VIII Congreso Regional del Ambiente bajo el lema “Construyamos una región más sustentable conocimiento + acción”, a realizarse del 10 al 12 de octubre de 2012 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (6.104-D.-12). (A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.) (T. P. Nº 113, pág. 51.)

–Del señor diputado **Solanas** y **otros**: de declaración. Expresar repudio por la violenta represión contra trabajadores mineros efectuada por el servicio de policía en la República de Sudáfrica (6.105-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. Nº 113, pág. 52.)

–Del señor diputado **Solanas** y **otros**: de declaración. Expresar repudio por las amenazas del gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a la República del Ecuador, respecto de una posible irrupción ilegal de fuerzas de seguridad británicas en la sede diplomática de ese país (6.106-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. Nº 113, pág. 54.)

–De las señoras diputadas **Mendoza** y **Pilatti Vergara**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara las actividades organizadas por la Confederación Latinoamericana de Kinesiología –CLARK–, a realizarse del 2 al 10 de septiembre de 2012 en isla Margarita, República Bolivariana de Venezuela (6.107-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. Nº 113, pág. 55.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Plan Nacional de Telecomunicaciones “Argentina conectada” (6.108-D.-12). (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.) (T. P. Nº 113, pág. 56.)

–Del señor diputado **Domínguez**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el 100º aniversario de la Estación Experimental Agropecuaria “Ingeniero Agrónomo Walter Kugler”, del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria –INTA–, ubicada en Pergamino, provincia de Buenos Aires (6.109-D.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. Nº 113, pág. 57.)

–Del señor diputado **Domínguez**: de ley. Servicios de comunicación audiovisual –ley 25.636–. Modificación del artículo 1º, sobre implementar en todas las radiodifusoras y cadenas de televisión nacionales

y extranjeras que operen en el territorio nacional y hayan obtenido su correspondiente licencia que comiencen sus emisiones con la transmisión del Himno Nacional Argentino, previa lectura de un artículo de la Constitución Nacional (6.110-D.-12). (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.) (T. P. Nº 113, pág. 58.)

–De los señores diputados **Domínguez** y **Calcagno** y **Maillmann**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el III Congreso Internacional –X Simposio– de América Latina y el Caribe “La región frente a los desafíos que generan las crisis y paradigmas emergentes en el sistema internacional y regional. Análisis históricos, económicos y sociopolíticos”, a realizarse del 24 al 26 de octubre de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.111-D.-12). (A la Comisión de Educación.) (T. P. Nº 113, pág. 58.)

–De la señora diputada **Linares** y **otros**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para realizar las obras de iluminación de la rotonda de intersección de las rutas nacionales 3 y 22, ubicada en el partido de Villarino, provincia de Buenos Aires (6.112-D.-12). (A la Comisión de Transportes.) (T. P. Nº 113, pág. 59.)

–De la señora diputada **Linares** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre distintos aspectos referidos al proyecto de obra en la zona pública denominada El Cholo, en la intersección de la ruta nacional 3 con el camino Parque Sesquicentenario, ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (6.113-D.-12). (A la Comisión de Transportes.) (T. P. Nº 113, pág. 59.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de declaración. Expresar repudio al reclutamiento masivo de niños y a la violación de niñas y mujeres por parte de grupos rebeldes armados de la República de Mali (6.114-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. Nº 114, pág. 4.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de declaración. Expresar apoyo al pedido realizado por la Organización de las Naciones Unidas –ONU– al gobierno de Barhein, solicitando liberar a las personas detenidas por ejercer su derecho a la libertad de expresión durante las manifestaciones de protesta contra el gobierno (6.115-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. Nº 114, pág. 5.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de declaración. Expresar pesar por la explosión de una refinería en la República Bolivariana de Venezuela, ocurrida el día 25 de agosto de 2012 (6.116-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. Nº 114, pág. 6.)

–De la señora diputada **Pastoriza** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la reedición de la obra del escritor argentino Bernardo Canal Feijóo (6.120-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. Nº 114, pág. 6.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Fiesta Pro-

vincial del Inmigrante 2012, a realizarse del mes de septiembre al 7 de octubre de 2012 en la provincia de Buenos Aires (6.121-D.-12). (A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.) (T. P. N° 114, pág. 7.)

–Del señor diputado **Guccione**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XVIII Fiesta Provincial del Agricultor, a realizarse del 6 al 9 de septiembre de 2012 en la provincia de Misiones (6.122-D.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 114, pág. 8.)

–De la señora diputada **Donda Pérez y otros**: de ley. Dirección Nacional de Servicios Criminológicos. Creación en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (6.123-D.-12). (A las comisiones de Legislación Penal, Justicia y Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 114, pág. 9.)

–De la señora diputada **Donda Pérez y otros**: de resolución. Expresar preocupación por el hostigamiento a los integrantes de la comunidad qom por parte de la policía en la ciudad capital de la provincia de Formosa (6.124-D.-12). (A la Comisión de Legislación Penal.) (T. P. N° 114, pág. 12.)

–Del señor diputado **Carmona y otros**: de resolución. Expresar reconocimiento al premio Nobel de la Paz Adolfo Pérez Esquivel y hacerlo extensivo a todas las personalidades mundiales que acompañaron el petitorio, por la iniciativa de solicitar al gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte el cumplimiento de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con la disputa territorial con la República Argentina por la soberanía de las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y espacios marítimos circundantes (6.125-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 114, pág. 13.)

–De la señora diputada **Perié**: de declaración. Expresar apoyo a la decisión del presidente colombiano, Juan Manuel Santos, y de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –FARC– de firmar en la ciudad capital de Cuba el inicio del proceso de paz (6.126-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 114, pág. 14.)

–Del señor diputado **Tunessi y otros**: de resolución. Expresar repudio al accionar persecutorio de la AFIP con ciudadanos que expresaron diferencias con el gobierno (6.127-D.-12). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 114, pág. 15.)

–Del señor diputado **Chemes**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la apertura de un sector argentino en el Museo de Migrantes del Líbano, a realizarse el día 24 de septiembre de 2012 (6.128-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 114, pág. 16.)

–Del señor diputado **Asseff**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga incorporar el procedimiento de la mediación para resolver conflictos intraescolares (6.129-D.-12). (A la Comisión de Educación.) (T. P. N° 114, pág. 16.)

–De la señora diputada **Risko**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Educamp para diputados y funcionarios bajo el lema “Construyendo ciudadanía 2.0. Espacios de construcción de entornos de trabajos personalizados”, realizado los días 30 y 31 de agosto de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Misiones (6.130-D.-12). (A la Comisión de Legislación General.) (T. P. N° 114, pág. 18.)

–De la señora diputada **Segarra y otros**: de declaración. Expresar solidaridad por el trágico acontecimiento ocurrido en Amuay, República Bolivariana de Venezuela, el 24 de agosto de 2012 (6.131-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 114, pág. 18.)

–De la señora diputada **Arena y otros**: de resolución. Expresar beneplácito por el 75° aniversario de la Escuela Taller de Educación Manual N° 72 “Doctor Mariano Cabal” de la ciudad de San Justo, provincia de Santa Fe, a conmemorarse el día 13 de septiembre de 2012 (6.132-D.-12). (A la Comisión de Educación.) (T. P. N° 114, pág. 18.)

–De la señora diputada **Arena** y del señor diputado **Forconi**: de resolución. Expresar beneplácito por el desempeño del jugador de básquet Carlos Francisco Delfino en los Juegos Olímpicos de Londres 2012 (6.133-D.-12). (A la Comisión de Deportes.) (T. P. N° 114, pág. 19.)

–De la señora diputada **De Ferrari Rueda**: de declaración. Expresar preocupación por la demora injustificada en la reglamentación de la ley 26.522, de servicios de comunicación audiovisual (6.134-D.-12). (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.) (T. P. N° 114, pág. 20.)

–De la señora diputada **De Ferrari Rueda**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la aplicación de la ley 26.522, de servicios de comunicación audiovisual (6.135-D.-12). (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.) (T. P. N° 114, pág. 21.)

–De la señora diputada **Iturraspe y otros**: de resolución. Expresar beneplácito por los homenajes a hombres y mujeres detenidos-desaparecidos, víctimas de crímenes de desaparición forzada, al conmemorarse el Día Internacional del Detenido Desaparecido, celebrado el 30 de agosto de 2012 (6.137-D.-12). (A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.) (T. P. N° 114, pág. 22.)

–Del señor diputado **Atanasof y otros**: de ley. Código Penal. Modificaciones, sobre corrupción y prostitución de menores (6.138-D.-12). (A las comisiones de Legislación Penal y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (T. P. N° 115, pág. 3.)

–De la señora diputada **Zamarreño**: de resolución. Expresar repudio a las sanciones impuestas a seis docentes y miembros de la comunidad educativa de la Escuela N° 3 del distrito escolar 18, por el Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Ai-

res (6.139-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 115, pág. 5.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el VI Encuentro de Escritores y I Encuentro de Productores Culturales del Mercosur, a realizarse del 6 al 8 de septiembre de 2012 en las ciudades de Encarnación –República del Paraguay– y Posadas, provincia de Misiones –República Argentina– (6.140-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 115, pág. 6.)

–Del señor diputado **Cuccovillo** y **otros**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para evitar el remate y posterior desalojo de familias campesinas que habitan los lotes afectados por la quiebra de la empresa Feigin Hnos. Ltda., sitios en el campo conocido como La Libertad, en la localidad de Quilino, provincia de Córdoba (6.141-D.-12). (*A la Comisión de Justicia.*) (T. P. N° 115, pág. 7.)

–Del señor diputado **Salim**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Día Internacional del Turismo, que se celebrará el 27 de septiembre de 2012, y cuyo lema para este año será “Turismo y sostenibilidad energética: propulsores del desarrollo sostenible” (6.142-D.-12). (*A la Comisión de Turismo.*) (T. P. N° 115, pág. 8.)

–Del señor diputado **Salim**: de resolución. Expresar beneplácito por la entrega de la carta abierta de adhesión de la campaña “Líderes mundiales por el turismo” a la presidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner (6.143-D.-12). (*A la Comisión de Turismo.*) (T. P. N° 115, pág. 9.)

–Del señor diputado **Salim**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el plan de marketing internacional Conectar, Argentina 2012-2015 (6.144-D.-12). (*A la Comisión de Turismo.*) (T. P. N° 115, pág. 9.)

–Del señor diputado **Orsolini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XLIX Fiesta Nacional de la Flor, a realizarse del 29 de septiembre al 14 de octubre de 2012 en Escobar, provincia de Buenos Aires (6.145-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 116, pág. 8.)

–Del señor diputado **Orsolini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Conferencia “Innovación, ciencia y tecnología aplicada a la industria alimentaria”, a realizarse el 27 de septiembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.146-D.-12). (*A la Comisión de Industria.*) (T. P. N° 116, pág. 9.)

–Del señor diputado **Orsolini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el taller internacional “Los impactos sociales y ambientales de la producción de biocombustibles”, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 19 de septiembre de 2012 (6.147-D.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 116, pág. 9.)

–Del señor diputado **Orsolini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XXXV Congreso Argentino de Horticultura, a realizarse del 23 al 27 de septiembre de 2012, en la ciudad capital de la provincia de Corrientes (6.148-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 116, pág. 9.)

–Del señor diputado **Maldonado**: de resolución. Expresar beneplácito por el Premio Konex 2012 a las Artes Visuales, otorgado a la Fundación Urunday de Resistencia, en reconocimiento a su labor en la Bial Internacional de Esculturas del Chaco, que se realizará el día 4 de septiembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.151-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 116, pág. 10.)

–De la señora diputada **Stolbizer**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la adquisición e importación de máquinas con destino a la impresión y corte de billetes de papel según consta en el despacho de aduanas de importación del día 1° de junio de 2012, y otras cuestiones conexas (6.152-D.-12). (*A la Comisión de Finanzas.*) (T. P. N° 116, pág. 11.)

–Del señor diputado **Negri** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los reiterados descarrilamientos de las formaciones de trenes de la ex línea Mitre (6.153-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 116, pág. 12.)

–Del señor diputado **Valinotto** y **otros**: de ley. Promoción de la producción de leche vacuna. Declárase de interés público nacional (6.154-D.-12). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería, Comercio y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 116, pág. 14.)

–Del señor diputado **Oliva**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara los festejos del 112° aniversario de la fundación de la ciudad de Colonia Dora, provincia de Santiago del Estero, a realizarse el día 28 de octubre de 2012 (6.155-D.-12). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 116, pág. 16.)

–De la señora diputada **Schmidt Liermann**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la suspensión de la matrícula del Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores, a la ONG denominada Consumidores Libres (6.156-D.-12). (*A la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T. P. N° 116, pág. 17.)

–Del señor diputado **Garrido** y de la señora diputada **Stolbizer**: de ley. Juicio por jurados. Reglamentación de los artículos 24, 75, inciso 12, y 118 de la Constitución Nacional. Régimen (6.157-D.-12). (*A las comisiones de Legislación Penal, Justicia y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 116, pág. 18.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar adhesión a la Declaración de Santiago, suscrita por representantes de Bolivia, Colombia, Chile, Ecua-

dor y Venezuela, en respaldo a los legítimos derechos soberanos de la República Argentina sobre las islas Malvinas y los espacios marítimos circundantes, firmada el día 28 de agosto de 2012, en Santiago, República de Chile (6.158-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. Nº 116, pág. 23.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar adhesión a la conmemoración del 30º aniversario de la actual Asociación Civil “Lucha contra el cáncer Ushuaia”, a celebrarse el día 26 de octubre de 2012, en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (6.159-D.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. Nº 116, pág. 23.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar adhesión al Día de la Industria, celebrado el día 2 de septiembre de 2012 (6.160-D.-12). (A la Comisión de Industria.) (T. P. Nº 116, pág. 24.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar adhesión al Día de la Radiofonía Argentina, celebrado el día 27 de agosto de 2012 (6.161-D.-12). (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.) (T. P. Nº 116, pág. 24.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar beneplácito por la campaña solidaria “Uniendo fronteras”, realizada por estudiantes del Centro Polivalente de Arte de la ciudad de Ushuaia, para escuelas rurales de las provincias de Salta y Jujuy (6.162-D.-12). (A la Comisión de Educación.) (T. P. Nº 116, pág. 24.)

–De la señora diputada **Fadul**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Feria de Ciencia y Tecnología 2012, a realizarse los días 29 y 30 de septiembre de 2012 en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (6.163-D.-12). (A la Comisión de Ciencia y Tecnología.) (T. P. Nº 116, pág. 25.)

–De la señora diputada **Fadul**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Muestra Testimonial sobre Malvinas, que se expondrá en el Museo Histórico de Reconquista, provincia de Santa Fe, durante el mes de septiembre de 2012 (6.164-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. Nº 116, pág. 25.)

–De la señora diputada **Fadul**: de ley. Premio anual Congreso de la Nación Argentina dirigido a los egresados de nivel secundario con mejor promedio de sus respectivas provincias. Creación (6.165-D.-12). (A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, Educación y Presupuesto y Hacienda.) (T. P. Nº 116, pág. 25.)

–De la señora diputada **Fadul**: de ley. Disponer la construcción de un monumento en homenaje a la memoria del perro polar argentino, en la figura de “Poncho”, a emplazarse en la Base “Esperanza”, Antártida Argentina, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (6.166-D.-12). (A las comisiones de Cultura y Presupuesto y Hacienda.) (T. P. Nº 116, pág. 26.)

–De la señora diputada **Parada** y **otros**: de declaración. Expresar rechazo a la medida adoptada por la Subsecretaría de Defensa del Consumidor de la Nación que dispone la suspensión preventiva del Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores a la asociación Consumidores Libres Cooperativa Limitada de Provisión de Servicios y Acción Comunitaria, Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores Nº 11 (6.167-D.-12). (A la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.) (T. P. Nº 116, pág. 26.)

–De la señora diputada **Ruiz** y **otros**: de resolución. Autorícese la publicación de infografías legislativas en la página web oficial de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación de las leyes sancionadas (6.168-D.-12). (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.) (T. P. Nº 116, pág. 27.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la contaminación extremadamente grave en el área metropolitana, la cual causa un fuerte impacto en el río de la Plata (6.169-D.-12). (A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.) (T. P. Nº 116, pág. 28.)

–Del señor diputado **Casañas**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XLVII Exposición Rural de Tucumán, a realizarse desde el 7 hasta el 24 de septiembre de 2012, en Cevil Redondo, predio de la Sociedad Rural de Tucumán (6.171-D.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. Nº 116, pág. 30.)

–De los señores diputados **Casañas** y **Chemes**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo que disponga las medidas necesarias para convocar a la Comisión Nacional de Emergencia y Desastre Agropecuario –CNEyDA–, y otras cuestiones conexas (6.172-D.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. Nº 116, pág. 31.)

–Del señor diputado **Triaca** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el dictado de las resoluciones 3.378/12 y 3.379/12 de la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP–, referidas a operaciones con tarjetas de crédito en el exterior (6.173-D.-12). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. Nº 116, pág. 31.)

–Del señor diputado **Tineo** y **otros**: de resolución. Expresar beneplácito por la creación del nuevo Polo de Desarrollo de la Industria Audiovisual, a desarrollarse en la isla De Marchi, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.174-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. Nº 116, pág. 32.)

–Del señor diputado **Buryaile**: de declaración. Expresar repudio ante la agresión sufrida por el periodista formoseño Anibal Palma, en la ciudad de Ingeniero Juárez, provincia de Formosa (6.175-D.-12). (A la Comisión de Libertad de Expresión.) (T. P. Nº 116, pág. 32.)

–Del señor diputado **Ferrari y otros:** de declaración. Declara de interés de la Honorable Cámara la LXII Exposición Ganadera, Industrial y Comercial, y XV Exposición de Granja, a realizarse del 10 al 16 de septiembre de 2012, en Chivilcoy, provincia de Buenos Aires (6.177-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 116, pág. 33.)

–Del señor diputado **De Narváez y otros:** de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara las Jornadas sobre Judicialización de la Discapacidad, a realizarse los días 27 y 28 de septiembre de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.178-D.-12). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T. P. N° 116, pág. 33.)

–Del señor diputado **Ferrari y otros:** de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara las IV Jornadas Nacionales de Asistencia a la Víctima, organizadas por el Consejo Federal de Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito de la República Argentina, a realizarse los días 20 y 21 de septiembre de 2012, en Paraná, provincia de Entre Ríos (6.179-D.-12). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 116, pág. 34.)

–Del señor diputado **Aguilar:** de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento del señor León Benaro, poeta y escritor argentino, ocurrido el día 25 de agosto de 2012 (6.180-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 116, pág. 35.)

–De la señora diputada **Bianchi:** de ley. Acuñación de una moneda conmemorativa del Bicentenario de la declaración de la Independencia para el año 2016 (6.181-D.-12). (*A las comisiones de Finanzas y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 116, pág. 35.)

–De la señora diputada **Bianchi:** de resolución. Expresar beneplácito por la medalla de bronce obtenida por el yudoka argentino Jorge Lencina, en los Juegos Paralímpicos Londres 2012 (6.182-D.-12). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T. P. N° 116, pág. 36.)

–De la señora diputada **Bianchi:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la adquisición sin licitación pública de dos máquinas que se usan para impresión de dinero, por parte de la Casa de Moneda (6.183-D.-12). (*A la Comisión de Finanzas.*) (T. P. N° 116, pág. 36.)

–De la señora diputada **Bianchi:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la organización no gubernamental –ONG– Alegría Intensiva, la cual desarrolla su trabajo con niños enfermos en diferentes nosocomios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el conurbano bonaerense (6.184-D.-12). (*A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones no Gubernamentales.*) (T. P. N° 116, pág. 37.)

–De la señora diputada **Bianchi:** de resolución. Expresar preocupación por la decisión del presidente de la Unidad de Información Financiera (UIF) de desplazar a técnicos especializados en investigaciones antilavado, por personal sin experiencia alguna (6.185-D.-12). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 116, pág. 38.)

–De la señora diputada **Bianchi:** de resolución. Expresar preocupación por la iniciativa del Estado nacional que impulsa un proyecto para expropiar tierras privadas (6.186-D.-12). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T. P. N° 116, pág. 40.)

–De la señora diputada **Bianchi:** de resolución. Expresar beneplácito por el desempeño de los equipos de estudiantes sanluisenses, quienes obtuvieron el primer y segundo puesto en el III Torneo Intercolegial Nacional de Ajedrez, disputado en la provincia de Formosa y celebrado en la semana del 20 de agosto de 2012 (6.187-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 116, pág. 40.)

–De la señora diputada **Bianchi:** de resolución. Expresar preocupación por las cifras de decesos por agresiones externas registradas por el Ministerio de Salud en el año 2010, que establece 227 homicidios entre los 15 y 19 años de edad (6.188-D.-12). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 116, pág. 41.)

–De la señora diputada **Bianchi:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la construcción de dos represas en el río Santa Cruz, provincia de Santa Cruz (6.189-D.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 116, pág. 42.)

–De la señora diputada **Bianchi:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las contrataciones para la instalación de stands en Tecnópolis, y otras cuestiones conexas (6.190-D.-12). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T. P. N° 116, pág. 44.)

–De la señora diputada **Bianchi:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la aplicación de la ley 26.588, de celiaquía (6.191-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 116, pág. 47.)

–De la señora diputada **Bianchi:** de resolución. Expresar preocupación por la política exterior del país, calificada por diplomáticos locales y extranjeros como la diplomacia del maltrato (6.192-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 116, pág. 47.)

–De la señora diputada **Bianchi:** de resolución. Expresar preocupación por el desmedido aumento de precio en la construcción de dos represas en la provincia de Santa Cruz (6.193-D.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 116, pág. 48.)

–De la señora diputada **Bianchi:** de resolución. Expresar preocupación por el otorgamiento sin licitación alguna de más de 7 millones y medio de pesos, por parte del Ministerio de Agricultura, para el montaje de su stand en Tecnópolis (6.194-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 116, pág. 49.)

–De la señora diputada **Bianchi:** de resolución. Expresar repudio por la tala indiscriminada de pinos sanos en Miramar, provincia de Buenos Aires,

para la construcción de cabañas (6.195-D.-12). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 116, pág. 50.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los delitos de trata de personas, menores y adultos (6.196-D.-12). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 116, pág. 51.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar beneplácito por la medalla de bronce que obtuvo el ciclista argentino Rodrigo López, en los Juegos Paralímpicos Londres 2012 (6.197-D.-12). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T. P. N° 116, pág. 53.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar beneplácito por la medalla de plata que obtuvo el judoca argentino José David Effron, en los Juegos Paralímpicos Londres 2012 (6.198-D.-12). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T. P. N° 116, pág. 53.)

–De la señora diputada **Bullrich** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la generación, transporte y distribución de energía eléctrica (6.199-D.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 116, pág. 54.)

–De las señoras diputadas **Pucheta** y **Ferreira**: de ley. Ingenio azucarero denominado Tabacal Agroindustria Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L. Se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación (6.200-D.-12). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Legislación del Trabajo y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 116, pág. 57.)

–De la señora diputada **Comelli** y **otros**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo que disponga la construcción del aprovechamiento multipropósito Chihuido I, en la provincia del Neuquén (6.201-D.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 116, pág. 59.)

–De la señora diputada **Bullrich** y **otros**: de declaración. Expresar repudio por la violenta irrupción del secretario de Comercio Interior, Guillermo Moreno, el día 29 de agosto de 2012, en la realización de una asamblea de accionistas de Papel Prensa (6.202-D.-12). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 116, pág. 60.)

–De la señora diputada **Bullrich** y **otros**: de ley. Registro Único de Beneficiarios de Planes Sociales. Creación (6.203-D.-12). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, Legislación del Trabajo y Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T. P. N° 116, pág. 60.)

–Del señor diputado **Martínez**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Expoambiental La Rioja 2012, a realizarse del 26 al 29 de septiembre de 2012 en la provincia de La Rioja (6.204-D.-12). (*A la Comisión de Recursos Naturales*

y *Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 116, pág. 62.)

–Del señor diputado **Martínez**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada de Interacción Académica con Escuelas Agrotécnicas, a realizarse el día 13 de septiembre de 2012 en Rosario, provincia de Santa Fe (6.205-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 116, pág. 63.)

–Del señor diputado **Martínez**: de declaración. Expresar preocupación por la caída en la demanda de fertilizantes nitrogenados en la producción agropecuaria, como consecuencia de la menor cosecha y siembra por la sequía y las restricciones a la importación de estos productos impuestas por el Poder Ejecutivo (6.206-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 116, pág. 63.)

–Del señor diputado **Martínez**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el taller “Frutales en la huerta agroecológica”, a realizarse el día 19 de septiembre de 2012 en Río de los Sauces, provincia de Córdoba (6.207-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 116, pág. 64.)

–Del señor diputado **Martínez**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el VII Simposio Internacional de Olivicultura a realizarse del 25 al 29 de septiembre 2012 en la ciudad capital de la provincia de San Juan (6.208-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 116, pág. 65.)

–Del señor diputado **Buryaile**: de resolución. Pedido de informe al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la renegociación de la deuda pública de la provincia de Formosa, en el marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas (6.210-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 116, pág. 65.)

–De la señora diputada **Ríos**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el LIII Desfile de Carrozas Estudiantiles, a realizarse el 7 de octubre de 2012 en Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos (6.212-D.-12). (*A la Comisión de Turismo.*) (T. P. N° 117, pág. 6.)

–Del señor diputado **Piemonte** y **otros**: de resolución. Expresar solidaridad con la abogada Mariana Vargas, defensora de los derechos de las mujeres y de las políticas de género, por la denuncia de que fuera objeto ante el Colegio Público de Abogados de la provincia de Jujuy (6.214-D.-12). (*A la Comisión de Justicia.*) (T. P. N° 117, pág. 7.)

–De los señores diputados **Piemonte** y **de Gennaro**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el cumplimiento del artículo 8° de la ley 22.431, sobre cupo laboral para personas con discapacidad (6.215-D.-12). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T. P. N° 117, pág. 8.)

–Del señor diputado **Guccione**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XII Con-

greso Argentino y V Congreso Internacional de Epidemiología, Control de Infecciones y Seguridad del Paciente, a realizarse del 12 al 14 de septiembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.216-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 117, pág. 10.)

–Del señor diputado **Albarracín** y **otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo la reglamentación de la ley 26.727, de trabajo agrario (6.217-D.-12). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 117, pág. 11.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el circuito binacional patagónico denominado Paraíso del Encuentro, realizado el día 4 de septiembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.218-D.-12). (*A la Comisión de Turismo.*) (T. P. N° 117, pág. 11.)

–De la señora diputada **Bianchi** y **otros**: de resolución. Expresar reconocimiento a la trayectoria de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares (Conabip), al conmemorarse 142 años de su labor (6.221-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 117, pág. 12.)

–Del señor diputado **Biella Calvet** y **otros**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para facilitar el traslado de medicamentos importados, desde las aduanas habilitadas a otras del interior del país, cuando por razones de distancia del domicilio el paciente lo requiera (6.222-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 117, pág. 13.)

–Del señor diputado **Biella Calvet** y **otros**: de ley. Identificación, registro y clasificación del potencial humano –ley 17.671 y modificatorias–. Incorporación del artículo 9° bis, sobre inclusión en el primer ejemplar del documento nacional de identidad y posteriores actualizaciones hasta los 16 años de edad, del nombre y apellido del padre y madre, o del tutor o curador (6.223-D.-12). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T. P. N° 117, pág. 15.)

–Del señor diputado **Biella Calvet**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XXV Festival de la Tradición, a realizarse el día 17 de noviembre de 2012 en San Antonio de los Cobres, provincia de Salta (6.224-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 117, pág. 16.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar beneplácito por la decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a favor del gobierno de la provincia de San Luis, dejando sin efecto la clausura que efectuó la municipalidad de la ciudad de San Luis, en diversos tramos de un corredor vial recientemente inaugurado (6.225-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 117, pág. 16.)

–De la señora diputada **Donda Pérez** y **otros**: de resolución. Pedido de informes verbales a la señora ministra de Seguridad de la Nación, Nilda Garré y al secretario de Seguridad, Sergio Berni, sobre diversas

cuestiones relacionadas con la actuación de la Gendarmería Nacional en la represión del corte de ruta de la Panamericana, ocurrido el día 30 de agosto de 2012 (6.226-D.-12). (*A las comisiones de Seguridad Interior y Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 117, pág. 17.)

–Del señor diputado **Aguilar**: de resolución. Expresar beneplácito por el centenario de la Escuela N° 37 “Juan Bautista Alberdi” de la ciudad de Justo Daract, provincia de San Luis, a conmemorarse el día 12 de septiembre de 2012 (6.227-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 117, pág. 18.)

–De la señora diputada **Rasino** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el proyecto de siembra de lentejas de agua para el tratamiento de aguas residuales, realizado por la empresa social Mama Grande en la ciudad de Totoras, provincia de Santa Fe (6.229-D.-12). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 117, pág. 18.)

–Del señor diputado **Santín** y **otros**: de ley. Programa Federal de Salud –PROFE–. Se dispone la transferencia al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados –INSSJP– (6.230-D.-12). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 117, pág. 19.)

–De la señora diputada **Guzmán**: de resolución. Expresar beneplácito por la jornada solidaria en el marco del Día Internacional de la Mujer Indígena, a realizarse el día 5 de septiembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.231-D.-12). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 117, pág. 20.)

–De la señora diputada **Álvarez**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la participación de la compañía argentina de danzas Sentires, en el Cheonan World Dance Festival 2012, a realizarse durante el mes de octubre de 2012 en Corea (6.232-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 117, pág. 22.)

–De la señora diputada **Veaute** y **otros**: de declaración. Expresar beneplácito por el 40° aniversario de la fundación de la Universidad Nacional de Catamarca, a conmemorarse el día 12 de septiembre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Catamarca (6.233-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 117, pág. 23.)

–De la señora diputada **Alonso** y **otros**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para reanudar los servicios ferroviarios de transporte de pasajeros, cargas y/o encomiendas, en diversos tramos de las provincias de La Pampa y Buenos Aires (6.235-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 117, pág. 24.)

–De la señora diputada **Alonso** y **otros**: de ley. Código Procesal Penal de la Nación. Modificación del artículo 205, sobre incomunicación de detenidos menores de edad (6.236-D.-12). (*A las comisiones de*

Legislación Penal y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (T. P. N° 117, pág. 26.)

–De la señora diputada **Puiggrós**: de ley. Escuela Normal Superior “Justo José de Urquiza” de Río Cuarto, provincia de Córdoba. Se la declara monumento histórico nacional (6.237-D.-12). (*A las comisiones de Cultura, Educación y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 117, pág. 28.)

–De la señora diputada **Puiggrós**: de ley. Escuela Normal Superior “Doctor Victoriano Emilio Montes de Dolores”, provincia de Buenos Aires. Se la declara monumento histórico nacional (6.238-D.-12). (*A las comisiones de Cultura, Educación y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 117, pág. 30.)

–De la señora diputada **Puiggrós**: de ley. Escuela Normal “José Manuel Estrada de Olavarría”, provincia de Buenos Aires. Se la declara monumento histórico nacional (6.239-D.-12). (*A las comisiones de Cultura, Educación y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 117, pág. 31.)

–Del señor diputada **Vaquí** y **otros**: de ley. Seguros. Régimen. Derogación de la ley 17.418 (6.240-D.-12). (*A las comisiones de Economía y Legislación General.*) (T. P. N° 117, pág. 32.)

–Del señor diputado **Cortina**: de resolución. Bicentenario de la constitución de la Asamblea del Año XIII, ocurrida el día 31 de enero de 1813. Confección de una placa conmemorativa (6.241-D.-12). (*A las comisiones de Cultura y Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T. P. N° 117, pág. 80.)

–De la señora diputada **Giaccone** y del señor diputado **Rossi**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la LXVIII Fiesta Nacional de la Agricultura y Día del Agricultor, a realizarse el día 8 de septiembre de 2012 en la ciudad de Esperanza, provincia de Santa Fe (6.242-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 117, pág. 82.)

–De la señora diputada **Stolbizer**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el cumplimiento de las obligaciones autoimpuestas por la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual –AFSCA– (6.244-D.-12). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 117, pág. 83.)

–De la señora diputada **Stolbizer** y **otros**: de ley. Régimen de asignaciones familiares –ley 24.714–. Incorporación de la asignación por excedencia (6.245-D.-12). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, Legislación del Trabajo y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 117, pág. 84.)

–De la señora diputada **Stolbizer**: de ley. Código Procesal Penal de la Nación. Modificaciones, sobre restricciones para formular la denuncia y brindar declaración testimonial (6.246-D.-12). (*A las comisiones de Legislación Penal y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 117, pág. 89.)

–De la señora diputada **Stolbizer** y **otros**: de ley. Contrato de trabajo –ley 20.744–. Modificación del

artículo 179, sobre obligación del empleador de habilitar en los establecimientos que ocupen un mínimo de cien trabajadoras o trabajadores, una sala maternal y guardería infantil (6.247-D.-12). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 117, pág. 93.)

–Del señor diputado **Milman**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la seguridad presidencial y las acusaciones de espionaje que recaen en el gobierno de la provincia de Santa Cruz (6.248-D.-12). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 117, pág. 94.)

–Del señor diputado **Riestra** y **otros**: de ley. Transferir a título gratuito a favor de la provincia de Santa Fe, los durmientes de quebracho que se extraigan o hayan extraído de las vías del ferrocarril Belgrano Cargas, dentro de su territorio (6.249-D.-12). (*A las comisiones de Transportes y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 117, pág. 95.)

–Del señor diputado **Salim** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada de la Comisión de Turismo de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en la Región de Cuyo 2012, a realizarse los días 27 y 28 de septiembre de 2012 en la provincia de Mendoza (6.252-D.-12). (*A la Comisión de Turismo.*) (T. P. N° 117, pág. 97.)

–Del señor diputado **de Gennaro** y **otros**: de declaración. Expresar repudio por la represión policial contra trabajadores de ATE “Seccional Jujuy”, el día 5 de septiembre de 2012, cuando se encontraban manifestando en la capital provincial (6.253-D.-12). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 117, pág. 97.)

–Del señor diputado **Rossi** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la obra del maestro Ricardo Carpani, cuya colección se encuentra protegida por la Fundación Ricardo Carpani (6.254-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 117, pág. 98.)

–Del señor diputado **Heller** y **otros**: de declaración. Expresar beneplácito por el ingreso oficializado el día 31 de julio de 2012, de la República Bolivariana de Venezuela al Mercado Común del Sur –Mercosur– (6.256-D.-12). (*A la Comisión Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 118, pág. 100.)

–De la señora diputada **Müller**: de ley. Plan Nacional de Emprendimientos Productivos Sustentables. Creación (6.257-D.-12). (*A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 118, pág. 8.)

–De la señora diputada **Chieno** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el III Congreso Internacional sobre Terapias Innovadoras con Células Madre y IX Congreso Internacional de Bioética Personalista, a realizarse los días 4 y 5 de octubre de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.258-D.-12). (*A la Comisión Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 118, pág. 10.)

–De la señora diputada **Chieno** y **otros**: de ley. Necropsia. Obligatoriedad de realizar la práctica en muertes extrainstitucionales de niños menores de un año, sin mediación de intervención judicial (6.259-D.-12). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y Justicia.*) (T. P. N° 118, pág. 12.)

–De la señora diputada **Chieno** y **otros**: de resolución. Expresar beneplácito por la construcción colectiva que realizan las organizaciones populares, reunidas en el Foro Social de Salud y Medio Ambiente de la Argentina (6.260-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 118, pág. 14.)

–Del señor diputado **Asseff**: de declaración. Expresar consternación por la expulsión de ciudadanos africanos del islote Tierras, ubicado en el Reino de Marruecos, por parte de la Guardia Civil Peninsular (6.261-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 118, pág. 14.)

–Del señor diputado **Mongeló**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Festival de la Capital Botánica del Chaco, a realizarse los días 28 y 29 de septiembre de 2012 en Colonia Benítez, provincia del Chaco (6.262-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 118, pág. 15.)

–Del señor diputado **Favario** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las contrataciones para la instalación de stands en Tecnópolis, y otras cuestiones conexas (6.263-D.-12). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T. P. N° 118, pág. 16.)

–Del señor diputado **Alonso**: de resolución. Expresar adhesión al Día del Jubilado, a celebrarse el 20 de septiembre de 2012 (6.264-D.-12). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (T. P. N° 118, pág. 17.)

–Del señor diputado **Alonso**: de resolución. Expresar adhesión al Día Internacional de las Personas de Edad, que se celebra el 1° de octubre de cada año (6.265-D.-12). (*A la Comisión de Tercera Edad.*) (T. P. N° 118, pág. 17.)

–Del señor diputado **De Narváez** y **otros**: de ley. Declárase zona de desastre y emergencia agropecuaria, por el término de 180 días prorrogables, a diversos distritos de la provincia de Buenos Aires afectados por inundaciones (6.266-D.-12). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 118, pág. 18.)

–Del señor diputado **Tunessi** y **otros**: de ley. Educación nacional –ley 26.206–. Modificación de los artículos 32 y 33, sobre creación de espacios destinados a posibilitar el desarrollo de actividades de formación ética y ciudadana (6.267-D.-12). (*A las comisiones de Educación y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 118, pág. 18.)

–Del señor diputado **Pérez** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los recursos destinados a la provincia de San Luis del fondo fiduciario para la recuperación de la actividad ovina creado por ley

25.422 (6.268-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 118, pág. 20.)

–Del señor diputado **Pérez** y **otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga designar a los miembros del tribunal nacional de defensa de la competencia, según lo prescripto por el artículo 19 de la ley 25.156 (6.269-D.-12). (*A la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T. P. N° 118, pág. 21.)

–Del señor diputado **Pérez** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre cual de los reactores en operación de la central nuclear Atucha I cuenta con basijas de presión provistas por la empresa holandesa RDM –Rotterdamsche Droogdok Maatschappij– (6.270-D.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 118, pág. 21.)

–Del señor diputado **Pérez** y **otros**: de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento del poeta puntano Leon Benaros, ocurrido el día 25 de agosto de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.271-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 118, pág. 22.)

–Del señor diputado **Pérez** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las contrataciones destinadas al montaje de stands en la muestra tecnológica Tecnópolis (6.272-D.-12). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T. P. N° 118, pág. 23.)

–Del señor diputado **Pérez** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las contrataciones destinadas al montaje de stands en la muestra tecnológica Tecnópolis (6.273-D.-12). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T. P. N° 118, pág. 24.)

–Del señor diputado **Pérez** y **otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga remitir copia del Plan de 100 Días anunciado por el presidente y CEO de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima –YPF S.A.–, Miguel Galuccio (6.274-D.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 118, pág. 24.)

–De la señora diputada **Cremer de Busti**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga hacer públicos los 14 informes realizados por el Comité Científico Binacional a la Planta UPM (ex-Botnia) (6.278-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 118, pág. 25.)

–Del señor diputado **Comi**: de declaración. Expresar preocupación y solicitar al gobierno español disponga esclarecer el fallecimiento en confusas circunstancias del ciudadano argentino residente en España, señor Juan Pablo Torroija, ocurrido el día 14 de julio de 2012 (6.279-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 118, pág. 26.)

–Del señor diputado **Comi**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el confuso fallecimiento del ciudadano argentino residente en España, señor Juan

Pablo Torroja, ocurrido el día 14 de julio de 2012 en la ciudad de Girona, España (6.280-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 118, pág. 26.)

–Del señor diputado **Comi**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga dejar sin efecto el acto administrativo por el cual se suspende la matrícula del Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores a la Asociación Consumidores Libres (6.281-D.-12). (*A la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T. P. N° 118, pág. 27.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de declaración. Expresar preocupación ante el descenso de la República Argentina en el ranking de competitividad mundial publicado en el World Economic Forum –Foro Económico Mundial– (6.282-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 118, pág. 28.)

–Del señor diputado **Forconi** y **otros**: de ley. Cámara federal de apelaciones con asiento en la ciudad capital de la provincia de Santa Fe. Creación (6.283-D.-12). (*A las comisiones Justicia y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 118, pág. 29.)

–Del señor diputado **Forconi** y **otros**: de resolución. Expresar beneplácito por la participación de deportistas santafesinos en los Juegos Olímpicos de Londres 2012 (6.284-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 118, pág. 30.)

–Del señor diputado **Garrido** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el estado actual y programa de desarrollo de la Editora Nacional Braille y Libro Parlante dependiente de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación (6.285-D.-12). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T. P. N° 118, pág. 32.)

–Del señor diputado **Garrido** y **otros**: de resolución. Expresar repudio a la suspensión preventiva de la Asociación Consumidores Libres del Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores por parte de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor (6.286-D.-12). (*A la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T. P. N° 118, pág. 33.)

–De la señora diputada **García Larraburu**: de declaración. Expresar beneplácito por el proyecto “Plantar árboles jugando”, a realizarse en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (6.287-D.-12). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Medio Ambiente.*) (T. P. N° 118, pág. 34.)

–Del señor diputado **Forconi** y **otros**: de ley. Asignaciones familiares –ley 24.714–. Modificación del artículo 14 ter, sobre acreditación del real conviviente con el menor del titular del beneficio (6.288-D.-12). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 118, pág. 34.)

–De la señora diputada **Majdalani**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la creación, uso y control del Software X o Proyecto X (6.289-D.-12). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 118, pág. 34.)

–Del señor diputado **De Pedro** y **otros**: de resolución. Expresar apoyo a la nominación de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo para el Premio Nobel de la Paz (6.290-D.-12). (*A la Comisión Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 118, pág. 36.)

–Del señor diputado **Comi**: de resolución. Pedido de informes verbales al señor secretario de Comercio de la Nación, Mario Guillermo Moreno, y a la señora subsecretaria de Defensa del Consumidor, licenciada María Lucila Colombo, sobre diversas cuestiones relacionadas con las asociaciones de consumidores inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores desde el mes de enero de 2007 (6.291-D.-12). (*A las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T. P. N° 118, pág. 36.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la posible existencia de un registro estadístico de denuncias por violencia de género desde el año 2003 (6.292-D.-12). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 118, pág. 37.)

–Del señor diputado **Díaz Roig**: de ley. Disponer en todos los servicios públicos de pasajeros de larga distancia, sean aéreos, terrestres o marítimos, proyecciones audiovisuales producidas en Argentina (6.293-D.-12). (*A las comisiones de Transportes y Cultura.*) (T. P. N° 118, pág. 39.)

–Del señor diputado **Solanas** y **otros**: de ley. Mandatarios del automotor y de créditos prendarios. Régimen para su actividad (6.294-D.-12). (*A las comisiones de Legislación General y Justicia.*) (T. P. N° 118, pág. 40.)

–Del señor diputado **Sciutto**: de resolución. Declarar de interés de esta Honorable Cámara el premio internacional “Deporte por la paz” (6.295-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 118, pág. 41.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XVIII Edición de la Fiesta Provincial del Agricultor, a realizarse del 6 al 9 de septiembre de 2012 en la localidad de Comandante Andresito, provincia de Misiones (6.296-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 118, pág. 45.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la I Fiesta Internacional de la Exaltación de la Cruz, y la Semana del Pueblo de Santa Ana en su 129º aniversario, a realizarse del 8 al 15 de septiembre de 2012 en la localidad de Santa Ana, provincia de Misiones (6.297-D.-12). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 118, pág. 45.)

–De la señora diputada **Bertone**: de ley. Código Penal. Modificación del artículo 72, estableciendo la formación de causa aun cuando el damnificado, física o psicológicamente, este impedido de efectuar la denuncia en acciones de instancia privada (6.298-D.-12). (*A las comisiones de Legislación Penal y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 118, pág. 47.)

–De la señora diputada **Bertone** y **otros**: de ley. Trazabilidad y verificación de aptitud técnica de los recursos tecnológicos de salud en uso. Régimen (6.299-D.-12). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública e Industria.*) (T. P. N° 118, pág. 48.)

–De la señora diputada **Bertone**: de ley. Código Penal. Incorporación del artículo 201 bis, sobre prisión para el que distribuyere medicamentos provenientes de un ilícito (5.676-D.-10, reproducido) (6.300-D.-12). (*A las comisiones de Legislación Penal y Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 118, pág. 50.)

–De la señora diputada **Bertone**: de ley. Programa destinado a incentivar la investigación científica universitaria. Creación. (5.677-D.-10, reproducido) (6.301-D.-12). (*A las comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 118, pág. 55.)

–De la señora diputada **Bertone**: de ley. Consejo Nacional de Bioética. Creación (5.678-D.-10, reproducido) (6.302-D.-12). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, Ciencia y Tecnología y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 118, pág. 55.)

–De la señora diputada **Bertone**: de ley. Transferir a título gratuito un inmueble propiedad del Estado nacional, al Círculo de Oficiales de Mar en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (6.450-D.-10, reproducido) (6.303-D.-12). (*A las comisiones de Legislación General, Defensa Nacional y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 118, pág. 57.)

–Del señor diputado **Duclós** y **otros**: de resolución. Citar al señor ministro de planificación federal, inversión y servicios públicos, arquitecto Julio De Vido ante la Comisión de Obras Públicas de esta Honorable Cámara, con el fin de informar acerca de los criterios para determinar la inversión pública destinada al plan “Más municipios, mejor provincia, más modelo” (6.304-D.-12). (*A la Comisión de Obras Públicas.*) (T. P. N° 118, pág. 62.)

–De la señora diputada **Rucci** y **otros**: de declaración. Expresar que verían con agrado el tratamiento en el Honorable Senado de la Nación, de una nueva ley de coparticipación federal de impuestos que aumente la capacidad financiera del conjunto de las provincias argentinas (6.305-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 118, pág. 63.)

–De la señora diputada **Argumedo** y **otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga garantizar el efectivo cumplimiento del artículo 21 de la ley 26.522, de servicios de comunicación audiovisual, en relación al otorgamiento del 33% del espectro para

medios privados sin fines de lucro (6.306-D.-12). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 118, pág. 64.)

–De la señora diputada **Rasino** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la organización no gubernamental Consumidores Libres Cooperativa Limitada (6.307-D.-12). (*A la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T. P. N° 118, pág. 70.)

–De la señora diputada **Rasino** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los mecanismos previstos para la adquisición de moneda extranjera por parte de instituciones estatales de los niveles local, provincial y nacional, para el cumplimiento de los fines que hacen a su naturaleza que deban desarrollarse en el exterior de la República Argentina (6.308-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 118, pág. 71.)

–Del señor diputado **Vaquíé** y **otros**: de ley. Entidades de seguros y reaseguros. Régimen. Modificación de la ley 20.091 (6.309-D.-12). (*A las comisiones de Economía y Legislación General.*) (T. P. N° 118, pág. 73.)

–Del señor diputado **Pietragalla Corti** y **otros**: de ley. Institúyese el día 8 de noviembre como Día Nacional de los/as Afroargentinos/as y de la Cultura Afro en conmemoración de María Remedios del Valle, a quien el general Manuel Belgrano le confirió el grado de capitana por su arrojo y valor en el campo de batalla (6.310-D.-12). (*A las comisiones de Cultura, Educación y Legislación General.*) (T. P. N° 118, pág. 98.)

–Del señor diputado **Buryaile** y **otros**: de ley. Variedades de carne en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (NMC). (A la Comisión Se fija en cero por ciento el derecho de exportación aplicable (6.311-D.-12). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería, Comercio y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 118, pág. 102.)

–Del señor diputado **Riestra** y **otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias a fin de hacer efectivo el cumplimiento del Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa (Promedu) (6.312-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 118, pág. 103.)

–Del señor diputado **Piemonte** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el cumplimiento del cupo laboral del 4 % para personas con discapacidad (artículo 8°, ley 22.431) por parte de las concesionarias de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros del área metropolitana (6.313-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 118, pág. 104.)

–De los señores diputados **Fiad** y **Giubergia**: de declaración. Expresar preocupación por los enfrentamientos que vienen sucediendo en la provincia de Jujuy, originados por la grave crisis habitacional y que el 5 de septiembre ocasionaron el deceso de una persona en la localidad de Humahuaca (6.314-D.-12).

(A la Comisión de Seguridad Interior.) (T. P. N° 118, pág. 105.)

—De la señora diputada **Bianchi** y **otros**: de ley. Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas —ley 26.364—. Modificaciones, sobre implementación de medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata y la explotación de personas, asistir y proteger a sus víctimas. Modificaciones al Código Penal (6.315-D.-12). (A las comisiones de Legislación Penal, Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 119, pág. 4.)

—Del señor diputado **Catalán Magni** y **otros**: de resolución. Expresar reconocimiento por la labor deportiva y social que realiza el Almagro Boxing Club, con motivo de su 90º aniversario, a celebrarse el próximo 30 de abril de 2013 (6.316-D.-12). (A la Comisión de Deportes.) (T. P. N° 119, pág. 13.)

—De la señora diputada **Ocaña**: de resolución. Pedido de informes verbales a la señora ministra de Seguridad, Nilda Garré, y al señor secretario de Seguridad, doctor Sergio Berni, ante la Comisión de Derechos Humanos, sobre diversas cuestiones relacionadas con el operativo realizado por Gendarmería Nacional el día 30 de agosto de 2012 (6.317-D.-12). (A las comisiones de Seguridad Interior y Derechos Humanos y Garantías.) (T. P. N° 119, pág. 14.)

—Del señor diputado **Amadeo**: de resolución. Pedido de informes verbales al señor viceministro de Economía de la Nación ante la Comisión de Industria de esta Honorable Cámara, a fin de brindar explicaciones acerca del alcance de la amenaza de fundir a la principal empresa siderúrgica del país (Techint) (6.318-D.-12). (A las comisiones de Industria y Legislación del Trabajo.) (T. P. N° 119, pág. 15.)

—Del señor diputado **Mongeló**: de resolución. Expresar beneplácito por las XXV Olimpíadas Nacionales de Empleados de Institutos de Viviendas, a realizarse del 9 al 14 de septiembre de 2012 en la provincia del Chaco (6.319-D.-12). (A la Comisión de Deportes.) (T. P. N° 119, pág. 15.)

—Del señor diputado **De Narváez** y **otros**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XXXVIII Fiesta Nacional del Salame Quintero, a realizarse del 7 al 9 de septiembre de 2012 en Mercedes, provincia de Buenos Aires (6.321-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 119, pág. 16.)

—Del señor diputado **De Narváez** y **otros**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la LXXXIV Exposición de Agricultura, Ganadería, Granja, Industria y Comercio, a realizarse del 8 al 16 de septiembre de 2012 en Bolívar, provincia de Buenos Aires (6.322-D.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 119, pág. 16.)

—De la señora diputada **Mendoza** y **otros**: de resolución. Expresar beneplácito y adherir a los festejos conmemorativos del centenario de la escuela normal, hoy Unidad Académica, a celebrarse el 23 de octubre de 2012 en Quilmes, provincia de Buenos Aires

(6.323-D.-12). (A la Comisión de Educación.) (T. P. N° 119, pág. 17.)

—De los señores diputados **Zabalza** y **Cuccovillo**: de declaración. Expresar reconocimiento a la decisión impulsada por la Internacional Socialista, de acompañar el reclamo argentino de soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur (6.324-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 119, pág. 18.)

—De la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara** y **otros**: de ley. Declárase la emergencia pública nacional por violencia de género. Delegación de facultades al Poder Ejecutivo hasta el 31 de diciembre de 2015 (6.325-D.-12). (A las comisiones de Legislación Penal, Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 119, pág. 19.)

—De la señora diputada **Iturraspe** y **otros**: de declaración. Expresar repudio por los enfrentamientos entre integrantes de pueblos originarios de la ciudad de Humahuaca, provincia de Jujuy, con un grupo de supuestos ocupantes de terrenos, ocurridos el día 5 de septiembre de 2012 (6.326-D.-12). (A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.) (T. P. N° 119, pág. 20.)

—Del señor diputado **Alfonsín** y **otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo nacional instruya al Ministerio de Salud de la Nación y a la Superintendencia de Servicios de Salud a fin de restablecer las prestaciones a los afiliados a la Obra Social para la Actividad Docente (Osplad) (6.327-D.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. N° 119, pág. 21.)

—De la señora diputada **Rodríguez** y **otros**: de ley. Sanciones conminatorias y progresivas —Astreintes—. Modificaciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y de las leyes 19.549 —de procedimientos administrativos— y 24.156 —de administración financiera y sistemas de control— (6.328-D.-12). (A las comisiones de Justicia y Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 120, pág. 5.)

—Del señor diputado **Mongeló**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Expo-feria de Colectividades Extranjeras 2012, a realizarse del 5 al 7 de octubre de 2012 en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco (6.329-D.-12). (A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.) (T. P. N° 120, pág. 8.)

—De la señora diputada **Ciciliani** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el III Festival Internacional de Jazz Rosario 2012, a realizarse del 16 al 18 de noviembre de 2012 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (6.330-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 120, pág. 9.)

—De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar preocupación por el dictado del decreto 1.559/12, mediante el cual se designa a una persona fallecida como miembro del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual (6.331-D.-12). (A la Comi-

sión de Comunicaciones e Informática.) (T. P. N° 120, pág. 10.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las medidas adoptadas para solucionar el abastecimiento de insumos energéticos (6.332-D.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 120, pág. 10.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar preocupación por el dictado de la resolución 718/12 de la Secretaría de Energía, que prorroga el régimen de excepción para utilizar fuel oil con contenidos contaminantes superiores a los parámetros ambientales mínimos en la producción de energía eléctrica (6.333-D.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 120, pág. 12.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las XXI Jornadas Argentinas de Tiflogía, a realizarse del 5 al 7 de octubre de 2012 en la provincia de San Luis (6.334-D.-12). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T. P. N° 120, pág. 13.)

–Del señor diputado **Kunkel** y **otros**: de ley. Transferencia de la competencia en materia civil, patrimonial, familia, del estado civil y capacidad de las personas, con excepción de la materia federal, en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Ministerio Público y a los jueces competentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dicte su propio Código de Procedimientos. Será aplicable a la totalidad de las causas el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (6.335-D.-12). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, Justicia, Asuntos Municipales y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 120, pág. 14)

–Del señor diputado **Orsolini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las I Jornadas del Brangus Latinoamericano, a realizarse del 7 al 10 de noviembre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Corrientes (6.336-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 120, pág. 16.)

–Del señor diputado **Orsolini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XLIII Reunión Anual de la Asociación Argentina de Economía Agraria –AAEA–, a realizarse del 9 al 11 de octubre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Corrientes (6.337-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 120, pág. 16.)

–Del señor diputado **Brown** y **otros**: de declaración. Expresar repudio por las manifestaciones del vicegobernador de la provincia de Buenos Aires, Gabriel Mariotto, donde realiza graves e infundadas imputaciones delictivas contra el intendente del distrito de Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires, Jesús Cariglino (6.338-D.-12). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 120, pág. 17.)

–Del señor diputado **Guccione**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Con-

greso Argentino y Latinoamericano de Posgrados en Educación Superior, a realizarse del 24 al 26 de octubre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Misiones (6.340-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 120, pág. 18.)

–Del señor diputado **Guccione**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Congreso Internacional de Discapacidad Intelectual “Calidad de vida, inclusión y derechos, asumiendo desafíos y superando obstáculos”, a realizarse los días 15 y 16 de noviembre de 2012 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (6.341-D.-12). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T. P. N° 120, pág. 18.)

–Del señor diputado **Pansa**: de ley. Tarjetas de crédito –ley 25.065–. Modificación de los artículos 16 y 18 sobre interés compensatorio o financieros e intereses punitivos, respectivamente (6.342-D.-12). (*A las comisiones de Legislación General y Finanzas.*) (T. P. N° 120, pág. 19.)

–Del señor diputado **Pansa**: de ley. Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas –ley 26.364–. Modificaciones, sobre extensión de la misma a todas las edades, explotación y no punibilidad. Incorporación del artículo 145 quáter al Código Penal, que tipifica como agravante la pérdida de la carta de ciudadanía a ciudadanos naturalizados que cometan dicho delito (6.343-D.-12). (*A las comisiones de Legislación Penal, Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 120, pág. 21.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar beneplácito al atleta argentino Hernán Barreto al obtener la medalla de bronce en la competencia de 200 metros de la categoría T35, en los Juegos Paralímpicos de Londres 2012 (6.345-D.-12). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T. P. N° 120, pág. 22.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar beneplácito por la campaña de plantación de árboles realizada por escuelas de la ciudad de Villa Mercedes, provincia de San Luis, en adhesión a la conmemoración del Día del Árbol (6.346-D.-12). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 120, pág. 23.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar beneplácito por la realización de la I Edición de la Feria Provincial del Libro, en la ciudad de San Francisco del Monte de Oro, departamento de Ayacucho, provincia de San Luis (6.347-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 120, pág. 24.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar beneplácito por la competencia de fondo y velocidad, y la disputa por la Gran Copa Keirin, realizada en el velódromo provincial de la ciudad de San Luis, el día 8 de septiembre de 2012 (6.348-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 120, pág. 25.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar repudio por los hechos de violencia que llevaron a la muerte de Darío Condori en la localidad

jujeña de Humahuaca, el día 6 de septiembre de 2012 (6.349-D.-12). (A la Comisión de Seguridad Interior.) (T. P. N° 120, pág. 26.)

–Del señor diputado **Oliva y otros:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara los festejos del 58° aniversario de la ciudad de Las Termas de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero, realizados el día 6 de septiembre de 2012 (6.350-D.-12). (A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.) (T. P. N° 120, pág. 26.)

–De la señora diputada **Fiore Viñuales:** de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la apertura de una Unidad de Atención Integral –UDAI– de la Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES–, en la localidad de Colonia Santa Rosa, departamento de Orán, provincia de Salta (6.352-D.-12). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.) (T. P. N° 120, pág. 27.)

–De la señora diputada **Fiore Viñuales:** de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la apertura de una Unidad de Atención Integral –UDAI– de la Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES–, en la localidad de Coronel Juan Solá - Morillo, departamento de Rivadavia, provincia de Salta (6.353-D.-12). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.) (T. P. N° 120, pág. 27.)

–De la señora diputada **Fiore Viñuales y otros:** de ley. Ruinas de la reducción de San Esteban de Miraflores, ubicadas en las márgenes del río Pasaje o Juramento, provincia de Salta. Se las declara monumento histórico nacional (6.354-D.-12). (A las comisiones de Cultura, Relaciones Exteriores y Culto y Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 120, pág. 28.)

–De la señora diputada **Fiore Viñuales:** de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la apertura de una oficina del Correo Argentino en diversas localidades de la provincia de Salta (6.355-D.-12). (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.) (T. P. N° 120, pág. 29.)

–Del señor diputado **Martínez** y de la señora diputada **Brizuela y Doria de Cara:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la aplicación de la ley 25.243, Tratado sobre Integración y Complementación Minera (6.356-D.-12). (A la Comisión de Minería.) (T. P. N° 120, pág. 29.)

–De la señora diputada **Ferreira y otros:** de declaración. Expresar repudio por la publicación en la revista *Noticias* de fecha 7 de septiembre de 2012, donde en la tapa representa la imagen de la presidenta de la Nación de una forma indigna (6.357-D.-12). (A la Comisión de Libertad de Expresión.) (T. P. N° 120, pág. 31.)

–Del señor diputado **Negri** y de la señora diputada **De Ferrari Rueda:** de resolución. Pedido de informes verbales al señor jefe de Gabinete de Ministros, don Juan Manuel Abal Medina, al señor ministro de Economía de la Nación, don Hernán Lorenzino, al director de

la Administración Nacional de la Seguridad Social, don Diego Bossio, y al gobernador de la provincia de Córdoba, don José Manuel De la Sota, ante las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Previsión y Seguridad Social, sobre las razones que imposibilitan arribar a un acuerdo para resolver el conflicto con la provincia de Córdoba (6.358-D.-12). (A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y Previsión y Seguridad Social.) (T. P. N° 120, pág. 32.)

–Del señor diputado **Recalde:** de resolución. Expresar rechazo por el accionar discriminatorio del Grupo Perfil que ha reproducido en la tapa de la revista *Noticias* una caricaturización humillante de la señora presidenta, doctora Cristina Fernández de Kirchner, ejerciendo un claro ejemplo de violencia mediática de género (6.359-D.-12). (A la Comisión de Libertad de Expresión.) (T. P. N° 120, pág. 33.)

–Del señor diputado **Barbieri:** de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para que a través de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor deje sin efecto la medida cautelar que suspende del Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores a la asociación civil Consumidores Libres Cooperativa Limitada de Provisión de Servicios de Acción Comunitaria (6.360-D.-12). (A la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.) (T. P. N° 121, pág. 14.)

–Del señor diputado **Currilén:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el III Congreso Odontológico del Mercosur, a realizarse del 14 al 17 de noviembre de 2012 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (6.361-D.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. N° 121, página 15.)

–Del señor diputado **Alonso y otros:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la LXVI Exposición Nacional de Ganadería, Industria y Comercio, a realizarse el día 15 de septiembre de 2012 en Jesús María, provincia de Córdoba (6.362-D.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 121, pág. 17.)

–Del señor diputado **Eliceche:** de ley. Código Electoral Nacional –ley 19.945, t. o. decreto 2.135/83 y sus modificatorias–. Modificación del artículo 126, sobre pago de la multa (6.365-D.-12). (A las comisiones de Asuntos Constitucionales y Justicia.) (T. P. N° 121, pág. 17.)

–Del señor diputado **Eliceche:** de ley. Tarjetas de crédito –ley 25.065–. Modificación del artículo 24, sobre no cobro de cargos por envío cuando el resumen sea remitido a una cuenta de correo electrónico (6.366-D.-12). (A las comisiones de Legislación General y Finanzas.) (T. P. N° 121, pág. 19.)

–De la señora diputada **Guzmán:** de resolución. Expresar beneplácito por la organización de la Semana de la Cultura, a realizarse del 10 al 16 de septiembre de 2012 en la localidad de Villa La Angostura,

provincia del Neuquén (6.367-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 121, pág. 20.)

–Del señor diputado **Molas**: de ley. *Banner* con nómina e imagen de niños/as perdidos. Se dispone la publicación en cada página web perteneciente a los medios masivos de comunicación del país (6.370-D.-12). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 121, pág. 20.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar preocupación por las investigaciones de la Duke University de Durham –Estados Unidos de América– las cuales dan cuenta de nuevos efectos dañinos para la salud provocados por el consumo de marihuana (6.371-D.-12). (*A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T. P. N° 121, pág. 21.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar beneplácito por la medalla de bronce obtenida por la nadadora argentina Nadia Báez en los Juegos Paralímpicos Londres 2012 (6.372-D.-12). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T. P. N° 121, pág. 22.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar beneplácito por la participación de los 142 atletas argentinos en los Juegos Paralímpicos Londres 2012 (6.373-D.-12). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T. P. N° 121, pág. 22.)

–De la señora diputada **Juri** y **otros**: de resolución. Pedido de informes verbales al señor secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, doctor Juan José Mussi, ante la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, sobre diversas cuestiones relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones de la ley 26.639, de presupuestos mínimos para la preservación de los glaciares y del ambiente periglacial (6.374-D.-12). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 121, pág. 23.)

–De la señora diputada **Juri** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el grado de avance y desarrollo del inventario nacional de glaciares (6.375-D.-12). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 121, pág. 24.)

–De la señora diputada **Stolbizer** y **otros**: de ley. Evaluación de las aptitudes psicosociales para la adquisición, tenencia y portación de armas de fuego y materiales especiales (6.376-D.-12). (*A las comisiones de Seguridad Interior, Legislación Penal y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 121, pág. 25.)

–De la señora diputada **Stolbizer**: de declaración. Expresar adhesión al Día Internacional de la Democracia, a realizarse el día 15 de septiembre de cada año (6.377-D.-12). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 121, pág. 28.)

–De la señora diputada **Linares** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la X

Expo Universidad Comunidad, a realizarse del 23 al 27 de octubre de 2012 en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires (6.379-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 121, pág. 29.)

–De la señora diputada **Linares**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la III Edición de la Feria del Libro Ventana, a realizarse del 9 al 11 de noviembre de 2012 en la localidad de Sierra de la Ventana, provincia de Buenos Aires (6.380-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 121, pág. 29.)

–De la señora diputada **Linares** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la emisión del certificado único de discapacidad (6.381-D.-12). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T. P. N° 121, pág. 30.)

–De la señora diputada **Linares** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el acceso a la información pública de los registros que obran en la Inspección General de Justicia (6.382-D.-12). (*A la Comisión de Justicia.*) (T. P. N° 121, pág. 31.)

–Del señor diputado **Amadeo** y **otros**: de declaración. Expresar repudio por las declaraciones del viceministro de Economía, quien amenazó con fundir a la empresa siderúrgica Techint porque el presidente de dicha empresa criticó la marcha de la economía argentina (6.383-D.-12). (*A las comisiones de Industria y Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 121, pág. 32.)

–De la señora diputada **Bullrich** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los funcionarios responsables de permitir al Programa “Jóvenes con más y mejor trabajo”, su desarrollo en un local partidario identificado como JP Descamisados (6.384-D.-12). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 121, pág. 33.)

–De la señora diputada **Martínez**: de resolución. Expresar beneplácito por el logro de estudiantes argentinos, quienes alcanzaron los primeros puestos en el certamen denominado VII Olimpiada de Oratoria, realizado del 19 al 21 de octubre de 2011, en la localidad de San Justo, provincia de Buenos Aires (6.385-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 121, pág. 34.)

–Del señor diputado **Barchetta** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada Ganadera de la Pampa Húmeda, bajo el lema “El resurgir de la ganadería en la zona núcleo - Producción y diversificación con arraigo”, a realizarse el día 14 de septiembre de 2012 en la localidad de Bigand, provincia de Santa Fe (6.387-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 121, pág. 35.)

–De la señora diputada **Bianchi** y **otros**: de ley. Créditos bancarios a personas con discapacidad. Régimen (6.388-D.-12). (*A las comisiones de Discapacidad, Finanzas y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 121, pág. 36.)

–Del señor diputado **Solanas y otros:** de ley. Código Penal. Incorporación de los artículos 62 bis, 62 ter y 62 quáter, sobre imprescriptibilidad de los delitos cometidos por representantes de los poderes del Estado y funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo, que atenten contra el patrimonio público, los bienes de la Nación y causen grave daño económico (6.389-D.-12). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 121, pág. 38.)

–De los señores diputados **De Narváez y Ferrari:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los fondos que se destinaron a un *stand* en la exposición de Tecnópolis (6.390-D.-12). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T. P. N° 121, pág. 42.)

–De los señores diputados **De Narváez y Ferrari:** de resolución. Expresar repudio por la decisión de reasignar fondos fiduciarios de infraestructura hídrica a la Universidad Nacional de Tres de Febrero y la Universidad Nacional de General San Martín para instalar *stands* o puesto de exhibición en la muestra Tecnópolis (6.391-D.-12). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T. P. N° 121, pág. 43.)

–Del señor diputado **Buryaile y otros:** de declaración. Expresar preocupación por la censura y discriminación que impidieron la realización de la conferencia del presidente de la Auditoría General de la Nación, Leandro Despouy, el día 10 de septiembre de 2012 en la provincia de Formosa (6.392-D.-12). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 121, pág. 43.)

–De la señora diputada **Mazzarella y otros:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Expo Mina Clavero & Pampa de Pocho 2012, a realizarse del 28 al 30 de septiembre de 2012, en la ciudad de Mina Clavero, provincia de Córdoba (6.393-D.-12). (*A la Comisión de Turismo.*) (T. P. N° 121, pág. 44.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.):** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la I Exporcina de la Patagonia, a realizarse del 21 al 23 de septiembre de 2012 en Choele-Choel, provincia de Río Negro (6.394-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 121, pág. 44.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.):** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Seminario Taller “Conservación de la biodiversidad en predios forestales”, a realizarse el día 21 de septiembre de 2012 en Concordia, provincia de Entre Ríos (6.395-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 121, pág. 45.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.):** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el taller internacional “Los impactos sociales y ambientales de la producción de biocombustibles”, a realizarse el día 19 de septiembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.396-D.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 121, pág. 46.)

–Del señor diputado **Rogel y otros:** de ley. Código Electoral Nacional –ley 19.945–. Modificación del artículo 12, sobre edad para votar en forma voluntaria (6.397-D.-12). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y Justicia.*) (T. P. N° 121, pág. 46.)

–Del señor diputado **Rogel y otros:** de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga declarar el estado de emergencia y desastre agropecuario a diversas regiones de la provincia de Entre Ríos, afectadas por heladas (6.398-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 121, pág. 47.)

–Del señor diputado **Giubergia y otros:** de resolución. Pedido de informe al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el giro de fondos a la organización no gubernamental –ONG– Titi Guerra (6.399-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 121, pág. 48.)

–Del señor diputado **Zabalza y otros:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el porcentaje de ejecución completado del relevamiento técnico jurídico catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas (6.400-D.-12). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T. P. N° 121, pág. 49.)

–Del señor diputado **Lozano y otros:** de declaración. Expresar repudio a la extradición y posterior liberación de Ramil Safarov, mayor del ejército de Azerbaiyán, que cumplía pena de prisión perpetua en Hungría por el asesinato premeditado de Gurban Markarian, teniente de las fuerzas armadas de Armenia en 2004 (6.401-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 121, pág. 51.)

–Del señor diputado **Olmedo:** de ley. Día Nacional del Cronista de Prensa, en Radio y Televisión. Se establece como tal el 1° de julio de cada año (6.403-D.-12). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y Legislación General.*) (T. P. N° 122, pág. 6.)

–Del señor diputado **Atanasof:** de declaración. Expresar beneplácito por la conmemoración del Día Internacional de la Democracia, a realizarse el día 15 de septiembre de cada año (6.404-D.-12). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 122, pág. 7.)

–Del señor diputado **Atanasof:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la posibilidad de ampliar 90 días el plazo de ingreso de divisas para las exportaciones arroceras (6.405-D.-12). (*A la Comisión de Comercio.*) (T. P. N° 122, pág. 7.)

–De la señora diputada **Risko:** de declaración. Expresar repudio por la edición de la revista *Noticias* del día 8 de septiembre de 2012, donde se agravia la figura presidencial (6.407-D.-12). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T. P. N° 122, pág. 8.)

–Del señor diputado **Piemonte:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la accesibilidad en los aeropuertos para las personas con discapacidad (6.408-

D.-12). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T. P. N° 122, pág. 8.)

–Del señor diputado **Piemonte**: de declaración. Expresar beneplácito por la actividad de Encuentro por la Memoria, la Verdad y la Justicia de Berazategui, provincia de Buenos Aires, en el marco del Proyecto “Jóvenes y memoria” (6.409-D.-12). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 122, pág. 13.)

–De los señores diputados **Piemonte** y **De Gennaro**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la reglamentación de la ley 25.280, que aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (6.410-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 122, pág. 14.)

–De la señora diputada **Perié** y **otros**: de declaración. Expresar rechazo por la publicación de la revista *Noticias* el día 8 de septiembre de 2012, donde se agravia la investidura presidencial (6.411-D.-12). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T. P. N° 122, pág. 15.)

–De los señores diputados **Avoscan** y **Cejas**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga modificar los horarios de los vuelos que unen la localidad de Viedma, provincia de Río Negro, con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.413-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 122, pág. 15.)

–De la señora diputada **Argumedo**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los motivos por los cuales fueron removidos u obligados a renunciar trescientos trabajadores del Instituto Nacional de Estadística y Censos –INDEC– (6.414-D.-12). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 122, pág. 16.)

–Del señor diputado **Alonso** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las I Jornadas de Derechos Humanos de los Adultos Mayores, a realizarse los días 11 y 12 de octubre de 2012 en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba (6.415-D.-12). (*A la Comisión de Tercera Edad.*) (T. P. N° 122, pág. 17.)

–De la señora diputada **García Larraburu** y **otros**: de resolución. Expresar repudio a la conducta de la editorial Perfil por la publicación de la nota de tapa en la revista *Noticias* del día 8 de septiembre de 2012, que agravia la investidura presidencial (6.416-D.-12). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T. P. N° 122, pág. 18.)

–Del señor diputado **Rossi** y **otros**: de resolución. Expresar repudio a la nota de tapa de la revista *Noticias* publicada el día 8 de septiembre de 2012, la cual resulta agravante hacia la investidura presidencial (6.417-D.-12). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T. P. N° 122, pág. 18.)

–Del señor diputado **Comi**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la existencia de un cuestionario titulado Encuesta de Preferencia de Medios de Comunicación, llevada adelante por la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP– en todas sus delegaciones (6.418-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 122, pág. 19.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Rendir homenaje al escultor Antonio Nevot en el centenario de su nacimiento, ocurrido el día 12 de septiembre de 1912 (6.419-D.-12). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T. P. N° 122, pág. 20.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar preocupación por la falta de controles públicos sobre las operaciones de las empresas Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. –YPF S.A.– y Repsol YPF Gas S.A., a partir de la sanción de la ley 26.741, de soberanía hidrocarburífera (6.420-D.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 122, pág. 21.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar preocupación por la reciente publicación de la encuesta de preferencia de medios de comunicación, que realiza la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP– en todas sus delegaciones (6.421-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 122, pág. 21.)

–De la señora diputada **Fernández Sagasti** y **otros**: de resolución. Expresar beneplácito por la puesta en marcha del Programa Iniciar en la provincia de Mendoza, cuyo objetivo es la inserción laboral de jóvenes mendocinos entre 18 y 25 años de edad (6.422-D.-12). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 122, pág. 22.)

–De la señora diputada **Schmidt Liermann**: de resolución. Expresar repudio por el ataque contra la sede diplomática de Estados Unidos de América en la ciudad de Benghazi, República de Libia, ocurrido el día 11 de septiembre de 2012 (6.423-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 122, pág. 23.)

–Del señor diputado **Calcagno** y **Maillman**: de declaración. Expresar beneplácito por las iniciativas de utilización de residuos de madera –aserrín, virutas y chips– como materia prima para la producción de leña ecológica, *pellets* o briquetas, por el alto impacto medioambiental que ello representa (6.424-D.-12). (*A la Comisión de Industria.*) (T. P. N° 122, pág. 23.)

–Del señor diputado **Thomas** y **otros**: de ley. Jugar compulsivamente daña la salud y destruye la familia. Se incluye la leyenda en las publicidades y toda otra forma de comunicación comercial cuyo objetivo sea el de incrementar el consumo de un producto o servicio de todo tipo de juego de azar (6.425-D.-12). (*A las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico y Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 122, pág. 24.)

–Del señor diputado **Roberti** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica, suscrito entre el gobierno nacional y el gobierno de la provincia de Buenos Aires, con el fin de prevenir la delincuencia en el conurbano en el marco del Operativo Centinela (6.426-D.-12). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 122, pág. 25.)

–Del señor diputado **Roberti** y **otros**: de declaración. Expresar preocupación ante el incremento de mujeres asesinadas víctimas de la violencia de género, conforme surge del informe de investigación de femicidios en la Argentina del 1° de enero al 30 de junio de 2012, realizado por el Observatorio de Femicidios en la Argentina Adriana Marisel Zambrano (6.427-D.-12). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 122, pág. 26.)

–Del señor diputado **Roberti** y **otros**: de declaración. Expresar repudio por el 57° aniversario del golpe de Estado del año 1955, por el cual se derrocara al gobierno constitucional del general Juan Domingo Perón (6.428-D.-12). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 122, pág. 27.)

–Del señor diputado **Müller**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Día Internacional de la Democracia, a realizarse el 15 de septiembre de cada año (6.429-D.-12). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 122, pág. 28.)

–De la señora diputada **Pilatti Vergara**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Encuentro Provincial y el I Encuentro Nacional de Polacos y Descendientes, a realizarse del 15 al 17 de noviembre de 2012 en la ciudad capital de la provincia del Chaco (6.430-D.-12). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 122, pág. 28.)

–De la señora diputada **Pilatti Vergara**: de resolución. Expresar beneplácito por la designación de la ciudad capital de la provincia del Chaco como sede del partido revancha del Superclásico de las Américas, entre las selecciones de la Argentina y Brasil, a disputarse el día 3 de octubre de 2012 (6.431-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 122, pág. 29.)

–De la señora diputada **García Larraburu**: de resolución. Expresar beneplácito por la participación del ingeniero Alejandro Miguel San Martín en el equipo de la NASA, el cual hizo posible el descenso sobre el planeta Marte del vehículo y laboratorio de exploración espacial Curiosity (6.432-D.-12). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T. P. N° 122, pág. 29.)

–De la señora diputada **Ianni** y **otros**: de resolución. Expresar beneplácito por el reconocimiento a la bandera del pueblo Tehuelche de la provincia de Santa Cruz, como símbolo y emblema de las comunidades originarias de dicha provincia (6.433-D.-12). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 122, pág. 30.)

–De la señora diputada **Regazzoli**: de declaración. Expresar repudio por la edición de la revista *Noticias* del día 8 de septiembre de 2012, agravando la investidura presidencial (6.434-D.-12). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T. P. N° 122, pág. 31.)

–Del señor diputado **Maldonado** y **otros**: de ley. Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, suscrita el 11 de octubre de 2005 en Badajoz, España. Aprobación (6.435-D.-12). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 122, pág. 31.)

–Del señor diputado **Maldonado** y **otros**: de ley. Programa de Acción Nacional para la Juventud. Creación (6.436-D.-12). (*A las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Legislación del Trabajo, Peticiones, Poderes y Reglamento y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 122, pág. 40.)

–Del señor diputado **Maldonado** y de la señora diputada **Storani**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el VII Encuentro de Niños y Jóvenes Sordos 2012, a realizarse los días 27 y 28 de septiembre de 2012, en la localidad de Tres Isletas, provincia del Chaco (6.437-D.-12). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T. P. N° 122, pág. 52.)

–Del señor diputado **Maldonado**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Taller de Capacitación para Sordos y Oyentes, a realizarse del 19 al 22 de septiembre de 2012, en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (6.438-D.-12). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T. P. N° 122, pág. 53.)

–De la señora diputada **Ocaña**: de resolución. Expresar preocupación por el cierre de servicios del Hospital “Doctor César Milstein”, del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados –INSSJP-PAMI– (6.439-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 122, pág. 53.)

–Del señor diputado **Cuccovillo** y **otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la emisión para el año 2013 de un sello postal conmemorativo de los 200 años de la Asamblea General Constituyente del año 1813 (6.440-D.-12). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 122, pág. 54.)

–De la señora diputada **Abdala de Matarazzo** y **otros**: de resolución. Expresar beneplácito por la creación del Polo de Desarrollo de la Industria Audiovisual, ubicado en la isla De Marchi de Puerto Madero, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.441-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 122, pág. 55.)

–Del señor diputado **Carmona**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Programa Polos Audiovisuales Tecnológicos, impulsado por el Consejo Asesor del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación (6.442-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 122, pág. 55.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra** y **otros**: de resolución. Expresar preocupación por la denuncia del gobierno de la República Bolivariana de Venezuela de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (6.445-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 122, pág. 56.)

–De la señora diputada **Storani** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el cumplimiento de la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (6.446-D.-12). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 122, pág. 58.)

–Del señor diputado **Garramuño**: de ley. Empresa Marítima de Fomento Argentina S.A. Constitución (6.447-D.-12). (*A las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, Legislación General y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 123, pág. 7.)

–De los señores diputados **Piemonte** y **Comi**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la obra teatral *Hijos insepulcros*, a presentarse del 7 de septiembre al 9 de diciembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.448-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 123, pág. 8)

–Del señor diputado **Milman**: de ley. Licencia para trabajadoras madres con hijo que tenga síndrome de Down –ley 24.716–. Modificación del artículo 1°, de extensión de la licencia (6.449-D.-12). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 123, pág. 9.)

–De la señora diputada **Balcedo**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la existencia de un video musical del grupo The Rockadictos, donde muestra una imagen congelada de la tapa de la revista *Noticias*, agravando la investidura presidencial (6.450-D.-12). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T. P. N° 123, pág. 10.)

–De la señora diputada **Balcedo**: de declaración. Expresar repudio por la circulación en internet del video clip del grupo The Rockadictos, donde una de sus imágenes congeladas muestra la tapa de la revista *Noticias*, agravando la investidura presidencial (6.451-D.-12). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T. P. N° 123, pág. 10.)

–De la señora diputada **Comelli**: de resolución. Expresar repudio por el ataque contra la sede diplomática de Estados Unidos de América en la ciudad de Benghazi, República de Libia, ocurrido el día 11 de septiembre de 2012 (6.452-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 123, pág. 11.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Expresar beneplácito por la realización del I Congreso Nacional de Derecho y Protección Animal, a realizarse los días 13 y 14 de septiembre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Córdoba (6.453-D.-12). (*A*

la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 123, pág. 11.)

–Del señor diputado **Pinedo**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la posible orden a empleados del Banco Central de la República Argentina –BCRA– a efectos de traspasar sus cuentas sueldo del Banco de la Ciudad de Buenos Aires al Banco de la Nación Argentina (6.454-D.-12). (*A la Comisión de Finanzas.*) (T. P. N° 123, pág. 12.)

–Del señor diputado **Solanas** y **otros**: de ley. Fractura hídrica o *hydrofracking*, se prohíbe la perforación de pozos para la exploración y explotación de hidrocarburos por método de fractura, fisura o percusión en la integridad de la roca mediante la inyección de agua, arenas o productos químicos (6.455-D.-12). (*A las comisiones de Energía y Combustibles, Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 123, pág. 12.)

–De la señora diputada **Comelli**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la celebración a nivel mundial del Día Internacional de las Personas de Edad, a realizarse el 1° de octubre de cada año (6.456-D.-12). (*A la Comisión de Tercera Edad.*) (T. P. N° 123, pág. 15.)

–Del señor diputado **Comi**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el fallecimiento del cadete del Ejército Argentino, Maximiliano Sandoval, ocurrido en el mes de septiembre de 2012 (6.457-D.-12). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 123, página 16.)

–Del señor diputado **Bazze** y **otros**: de ley. Gratuidad del boleto de pasajeros para la educación. Creación (6.458-D.-12). (*A las comisiones de Transportes, Educación y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 123, pág. 17.)

–Del señor diputado **Sciutto**: de resolución. Expresar beneplácito por la participación, desempeño y logros de los deportistas argentinos que compitieron en los Juegos Paralímpicos de Londres 2012 (6.459-D.-12). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T. P. N° 123, pág. 18.)

–Del señor diputado **Sciutto**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el V Encuentro Nacional de Pesca con Mosca, a realizarse del 29 de noviembre al 2 de diciembre de 2012 en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (6.460-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 123, pág. 19.)

–Del señor diputado **Sciutto**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XXXII Campeonato Mundial de Vuelo a Vela para clases estándar, mundo y club, a realizarse entre los meses de diciembre de 2012 y enero de 2013 en la localidad de Adolfo González Chávez, provincia de Buenos Aires (6.461-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 123, pág. 19.)

–Del señor diputado **De Gennaro** y otros: de ley. Prevención de riesgos laborales y reparación de daños e incapacidades derivados de accidentes de trabajo y enfermedades laborales. Régimen. Derogación de la ley 24.557 (6.462-D.-12). (A las comisiones de Legislación del Trabajo, Economía y Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 123, pág. 20.)

–Del señor diputado **De Gennaro** y otros: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el 25° aniversario de la realización de una de las películas más emblemáticas y premiadas del cine argentino *La deuda interna*, escrita y dirigida por el cineasta jujeño Miguel Pereira (6.463-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 123, pág. 58.)

–De la señora diputada **Risko**: de ley. Instituto Nacional de la Yerba Mate –ley 25.564–. Modificación de los artículos 21 y 22, sobre distribución de la tasa de inspección, fiscalización y fomento a la producción y destinos de los fondos recaudados, respectivamente (6.464-D.-12). (A las comisiones de Agricultura y Ganadería y Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 123, pág. 59.)

–Del señor diputado **Yoma**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Encuentro Nacional de Poetas con la Gente, el cual se realiza anualmente en la segunda quincena del mes de enero en la ciudad de Cosquín, provincia de Córdoba (6.465-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 123, página 61.)

–De la señora diputada **Perié**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Congreso Argentino y Latinoamericano de Posgrados en Educación Superior, a realizarse del 24 al 26 de octubre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Misiones (6.469-D.-12). (A la Comisión de Educación.) (T. P. N° 123, pág. 62.)

–De la señora diputada **Stolbizer** y otros: de ley. Día de la Equidad Salarial. Se declara como tal el 24 de octubre de cada año (6.470-D.-12). (A las comisiones de Legislación del Trabajo y Legislación General.) (T. P. N° 123, pág. 62.)

–De la señora diputada **Stolbizer** y otros: de ley. Contrato de Trabajo –ley 20.744 y modificatorias–. Modificaciones, sobre licencia por nacimiento (6.471-D.-12). (A las comisiones de Legislación del Trabajo y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (T. P. N° 123, pág. 64.)

–De la señora diputada **Bidegain**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las II Jornadas de Victimología “Dispositivos de intervención psicosocial y derechos humanos para las buenas prácticas”, a desarrollarse los días 14 y 15 de septiembre de 2012 en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires (6.472-D.-12). (A la Comisión de Educación.) (T. P. N° 123, pág. 65.)

–De la señora diputada **Bidegain**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la inauguración del Hospital Escuela de Grandes Animales de

la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (6.473-D.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 123, pág. 67.)

–Del señor diputado **Forte** y otros: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para el ensanchamiento de la ruta nacional 35 en el tramo de acceso norte a la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, y la construcción de dársenas de acceso a los barrios aledaños (6.474-D.-12). (A la Comisión de Transportes.) (T. P. N° 123, pág. 68.)

–Del señor diputado **Yazbek**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XX Edición del Festival Valle Viejo Doma y Folklore 2012, a realizarse los días 8 y 9 de diciembre de 2012 en el departamento de Valle Viejo, provincia de Catamarca (6.475-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 123, pág. 68.)

–Del señor diputado **Yazbek**: de resolución. Expresar beneplácito por la firma de un convenio entre la provincia de Catamarca y el alcalde de la Tercera Región de Atacama, República de Chile, para establecer un marco de cooperación con el objetivo de contribuir a la actividad turística (6.476-D.-12). (A la Comisión de Turismo.) (T. P. N° 123, pág. 69.)

–Del señor diputado **Yazbek**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la VI Feria Nacional del Sector Olivícola Nacional denominada Expolivo 2012, a realizarse del 20 al 22 de septiembre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Catamarca (6.477-D.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 123, pág. 70.)

–Del señor diputado **Cuccovillo** y otros: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la adopción de medidas para la normalización y certificación del método de construcción natural o de construcción en tierra, de viviendas y edificaciones comunitarias en todo el territorio nacional (6.478-D.-12). (A la Comisión Vivienda y Ordenamiento Urbano.) (T. P. N° 123, pág. 71.)

–De la señora diputada **Puiggrós** y otros: de resolución. Expresar la necesidad de profundizar las acciones orientadas a la construcción de procesos pedagógicos integrales por parte de las autoridades educativas de todas las jurisdicciones argentinas, y otras cuestiones conexas (6.479-D.-12). (A la Comisión de Educación.) (T. P. N° 123, pág. 73.)

–Del señor diputado **Triaca** y otros: de ley. Boleto Nacional Educativo Único –BONEDU–, para todos los servicios públicos de transporte de pasajeros terrestre, de corta, mediana y larga distancia. Creación (6.480-D.-12). (A las comisiones de Transportes, Educación y Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 123, pág. 75.)

–De las señoras diputadas **Alonso (M.L.)** y **Fernández Sagasti**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la inauguración de La Casa de la Cultura del Bicentenario en Victorica, provincia

de La Pampa (6.481-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 123, pág. 76.)

–Del señor diputado **De Gennaro y otros:** de declaración. Expresar repudio a la represión que sufrieran el día 11 de septiembre de 2012 los trabajadores del transporte que se encuentran cortando la ruta provincial 11 de la provincia de Salta, en reclamo de sus fuentes de trabajo (6.482-D.-12). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 123, pág. 76.)

–De la señora diputada **Stolbizer y otros:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la instalación de *stands* de la Universidad Nacional de Tres de Febrero y la Universidad Nacional de General San Martín en la Feria Tecnópolis (6.483-D.-12). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T. P. N° 123, pág. 77.)

–De la señora diputada **Stolbizer y otros:** de ley. Cláusula de conciencia en el ejercicio profesional del periodismo (6.484-D.-12). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo, Comunicaciones e Informática y Libertad de Expresión.*) (T. P. N° 123, pág. 79.)

–Del señor diputado **Roberti y otros:** de resolución. Rendir homenaje a la memoria del ex secretario general de la Confederación General del Trabajo –CGT–, José Ignacio Rucci, al cumplirse el próximo 25 de septiembre el 39° aniversario de su asesinato (6.485-D.-12). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T. P. N° 123, pág. 82.)

–Del señor diputado **Roberti y otros:** de resolución. Expresar preocupación por el fallo del juez federal Ariel Lijo, que el día 10 de agosto de 2012, resolvió que el asesinato de José Ignacio Rucci no fue un delito de lesa humanidad y dictaminó el archivo de la causa (6.486-D.-12). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 123, pág. 84.)

–De la señora diputada **Linares:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la licitación pública N° 40/2011 - recuperación de calzada pavimentada, avenida de circunvalación de Bahía Blanca - provincia de Buenos Aires (6.488-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 123, pág. 84.)

–De la señora diputada **Guzmán:** de resolución. Expresar beneplácito por la organización de IXX Edición de la Prueba Atlética y la Marcha Aeróbica de la ciudad de Neuquén, provincia del Neuquén, a realizarse el día 29 de septiembre de 2012 (6.489-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 123, pág. 86.)

–De la señora diputada **Guzmán:** de resolución. Expresar beneplácito por el 108° aniversario de la ciudad de Neuquén, provincia del Neuquén, conmemorado el día 12 de septiembre de 2012 (6.490-D.-12). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 123, pág. 86.)

–De la señora diputada **Guzmán:** de resolución. Expresar beneplácito por el desempeño de la patinadora neuquina Victoria Rodríguez López al obtener

la medalla de oro en la final de los 200 metros contra reloj de la categoría senior damas en el Mundial de Patín Carrera que se disputó en la ciudad italiana de Ascoli, el día 12 de septiembre de 2012 (6.491-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 123, pág. 87.)

–De la señora diputada **Guzmán:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el V Congreso Mundial por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia, a realizarse del 16 al 19 de octubre de 2012, en la provincia de San Juan (6.492-D.-12). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 123, pág. 88.)

–Del señor diputado **Orsolini:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el III Encuentro de Mujeres Federadas Argentinas, a realizarse los días 15 y 16 de octubre de 2012 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (6.493-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 124, pág. 5.)

–Del señor diputado **Orsolini:** de declaración. Expresar beneplácito por el homenaje al pastor David Fuertes a realizarse el día 22 de septiembre de 2012 en la ciudad de Villa Ángela, provincia del Chaco, en reconocimiento a su trayectoria pastoral y a su actividad social y educativa (6.494-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 124, pág. 5.)

–De la señora diputada **Fadul:** de declaración. Expresar adhesión por la declaración de la 24° reunión del Congreso Internacional Socialista, realizada el día 1° de septiembre de 2012 en la ciudad del Cabo, República de Sudáfrica, donde se exhorta a los gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a encontrar una solución pacífica en la disputa respecto a la soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y espacios marítimos circundantes (6.495-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 124, pág. 6.)

–De la señora diputada **Fadul:** de declaración. Expresar adhesión por la conmemoración del Día Internacional del Scout, celebrado el 5 de septiembre de 2012 (6.496-D.-12). (*A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones no Gubernamentales.*) (T. P. N° 124, pág. 7.)

–De la señora diputada **Fadul:** de declaración. Expresar adhesión por la conmemoración del Día de la Aviación de Transporte Aéreo Militar y el Día del Tripulante de Transporte Aéreo, a celebrarse el 29 de septiembre de 2012 (6.497-D.-12). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 124, pág. 7.)

–De la señora diputada **Fadul:** de declaración. Expresar adhesión por la conmemoración del Día Internacional de la Paz, a celebrarse el 21 de septiembre de 2012 (6.498-D.-12). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 124, pág. 7.)

–De la señora diputada **Fadul:** de declaración. Expresa adhesión por la conmemoración del Día de la

Tradición, a celebrarse el 10 de noviembre de 2012 (6.499-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 124, pág. 7.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresión adhesión a la conmemoración del Día del Bibliotecario celebrado el día 13 de septiembre de 2012 (6.500-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 124, pág. 8.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar adhesión a la conmemoración del 50° aniversario de vida institucional de la división Bomberos de la Policía de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, celebrado el día 3 de septiembre de 2012 (6.501-D.-12). (*A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones no Gubernamentales.*) (T. P. N° 124, pág. 8.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar adhesión por la conmemoración del 40° aniversario de la inauguración de la Escuela Provincial N° 6 Provincia de Entre Ríos ubicada en el lago Escondido, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, celebrado el 4 de septiembre de 2012 (6.502-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 124, pág. 8.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar beneplácito por la realización del panel de Literatura Antártica a desarrollarse el 14 de septiembre de 2012 en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (6.503-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 124, pág. 8.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar beneplácito por la VII Fiesta de las Colectividades, realizada los días 8 y 9 de septiembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.504-D.-12). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 124, pág. 9.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar adhesión por la conmemoración del aniversario de la creación del Museo Patrulla Soberanía de la Base Aérea “Vicecomodoro Marambio” en la Antártida Argentina, celebrado el 29 de agosto de 2012 (6.505-D.-12). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 124, pág. 9.)

–De la señora diputada **Fadul**: de resolución. Declarar de interés de esta Honorable Cámara la cabalgata de integración provincial llevada a cabo todos los años por la Asociación Tradicionalista de Doma y Folklore “Los Federales” en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (6.506-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 124, pág. 9.)

–De la señora diputada **Fadul**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la muestra fotográfica denominada Isla de los Estados a realizarse del 20 al 27 de septiembre de 2012 en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e

Islas del Atlántico Sur (6.507-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 124, pág. 10.)

–De la señora diputada **Fadul**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Instituto de Ciencias Polares, Recursos Naturales y Ambiente de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego (6.508-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 124, pág. 10.)

–De la señora diputada **Fadul**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Semana de la Antártida a realizarse del 25 de septiembre al 8 de noviembre de 2012 en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (6.509-D.-12). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 124, pág. 11.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar reconocimiento por la trayectoria y la labor realizada por la Asociación Tradicionalista de Doma y Folklore “Los Federales” con sede en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (6.510-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 124, pág. 11.)

–Del señor diputado **Currién**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la reserva faunística Punta Loma ubicada a 17 km de la localidad de Puerto Madryn, provincia del Chubut (6.511-D.-12). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 124, pág. 11.)

–De la señora diputada **Mendoza** y **otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes para que la Asociación Argentina de Kinesiología y el Consejo Profesional de Kinesiología sean incluidos en el SGT 11 Salud del Mercosur (6.512-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 124, pág. 12.)

–Del señor diputado **Kosiner** y **otros**: de ley. Proceso judicial de la seguridad social. Competencias. Modificación de la ley 24.463 (6.513-D.-12). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y Justicia.*) (T. P. N° 124, pág. 13.)

–Del señor diputado **Kosiner** y **otros**: de ley. Enfermedad linfedema. Se incluye dentro del Programa Médico Obligatorio –PMO– (6.514-D.-12). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 124, pág. 18.)

–Del señor diputado **Asseff**: de declaración. Declarar al 18 de noviembre de cada año como Día Nacional de las Víctimas de Siniestros de Tránsito (6.515-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 124, pág. 19.)

–Del señor diputado **Benedetti**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la posible autorización y/o habilitación a las empresas de servicios denominadas Soluciones Ambientales y Quimiguay SRL, dedicadas al transporte, tratamiento y recuperación de residuos peligrosos y no peligrosos en Guale-

guay, provincia de Entre Ríos (6.516-D.-12). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 124, pág. 20.)

–De la señora diputada **Ocaña** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los criterios técnicos tenidos en cuenta para incluir o informar un fallecimiento por causa externa de intención indeterminada en el Ministerio de Justicia de la Nación (6.517-D.-12). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 124, pág. 21.)

–Del señor diputado **Zabalza**: de resolución. Expresar repudio por el ataque contra la sede diplomática de Estados Unidos de América en la ciudad de Benghazi, República de Libia, ocurrido el día 11 de septiembre de 2012 (6.518-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 124, pág. 21.)

–Del señor diputado **Solanas** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la misión específica de la División de Patrullado Marítimo (DVPM) de la Armada Argentina y otras cuestiones conexas (6.519-D.-12). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 124, pág. 22.)

–De la señora diputada **Pilatti Vergara**: de resolución. Expresar beneplácito por la obtención del título del Consejo Mundial de Boxeo, por parte de Sergio Gabriel “Maravilla” Martínez, el día 16 de septiembre de 2012 (6.520-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 126, pág. 5.)

–Del señor diputado **Fernández**: de resolución. Expresar beneplácito por la incorporación de Aerolíneas Argentinas a la Alianza Global de Compañías Aéreas (6.521-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 126, pág. 6.)

–Del señor diputado **Fernández**: de resolución. Expresar beneplácito por el XXXV Congreso Argentino de la Horticultura, a realizarse del 23 al 27 de septiembre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Corrientes (6.522-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 126, pág. 6.)

–Del señor diputado **Fernández**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las medidas adoptadas para esclarecer los sucesos ocurridos en la Universidad Nacional del Nordeste, donde un alumno mató a un perro en el baño de esa casa de estudios (6.523-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 126, pág. 7.)

–Del señor diputado **Fernández**: de resolución. Expresar beneplácito por el desempeño del equipo de Maxi 35 del Club Regatas de Corrientes, al obtener el subcampeonato en la LVIII Edición del Campeonato Argentino de Tenis de Mesa (6.524-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 126, pág. 7.)

–Del señor diputado **Fernández**: de resolución. Expresar beneplácito por el desarrollo de la carrera Desafío Dakar Litoral, realizada del 22 al 28 de julio de 2012 en la

provincia de Corrientes (6.525-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 126, pág. 7.)

–Del señor diputado **Fernández**: de resolución. Otorgar un diploma de reconocimiento al señor Gerónimo Andrada, único sobreviviente de la expedición a pie que unió las dos bases argentinas en la Antártida, al cumplirse el 50° aniversario de la travesía (6.526-D.-12). (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T. P. N° 126, pág. 8.)

–Del señor diputado **Fernández**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el estado de concesión del servicio del tren mesopotámico (6.527-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 126, pág. 8.)

–Del señor diputado **Fernández**: de resolución. Expresar reconocimiento por los 25 años de vida del Hospital Gárrahan (6.528-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 126, pág. 9.)

–Del señor diputado **Fernández**: de ley. *Himno argentino de la cooperación*. Se declara como tal a la composición musical registrada por Estrella Asquineyer y Luis Valladares (6.529-D.-12). (*A las comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones no Gubernamentales, Legislación General y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 126, pág. 9.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga realizar las medidas necesarias para la instalación de galibos (instrumentos de medición) para el transporte de cargas en cercanías de todos los puentes del país (6.530-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 126, pág. 11.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga promover la creación de nuevas escuelas alternativas y/o experimentales en zonas rurales (6.531-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 126, pág. 11.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la “Apertura de la temporada del pingüino de magallanes 2012-2013 en el área protegida de la Reserva Provincial Punta Tombo”, provincia del Chubut, a partir del día 15 de septiembre de 2012 (6.532-D.-12). (*A la Comisión Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 126, pág. 12.)

–De los señores diputados **Asseff** y **Amadeo**: de declaración. Expresar repudio por la blasfemia islamofóbica contenida en el video *La inocencia de los musulmanes*, sobre el profeta Mahoma (6.533-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 126, pág. 13.)

–Del señor diputado **Asseff**: de declaración. Expresar rechazo al adoctrinamiento y propaganda político-sectaria en escuelas de nivel primario y secundario llevada adelante por las agrupaciones adheridas al gobierno nacional (6.534-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 126, pág. 14.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los motivos por el cual el personal militar destinado a la Antártida argentina no percibe el suplemento adicional salarial por zona antártica

(6.535-D.-12). (A la Comisión de Defensa Nacional.) (T. P. N° 126, pág. 15.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas destinadas a promover la vocación por el estudio de las diversas especialidades universitarias de ingeniería en todo el país (6.536-D.-12). (A la Comisión de Educación.) (T. P. N° 126, pág. 15.)

–Del señor diputado **Orsolini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el VI Congreso de Conservación de Forrajes y Nutrición, a realizarse los días 25 y 26 de octubre de 2012 en Rosario, provincia de Santa Fe (6.538-D.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 126, pág. 16.)

–Del señor diputado **Orsolini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la I Jornada de Residuos de Plaguicidas en Productos Vegetales, a realizarse el día 21 de noviembre de 2012 en Concordia, provincia de Entre Ríos (6.539-D.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 126, pág. 17.)

–Del señor diputado **Orsolini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las I Jornadas del Brangus Latinoamericano, a realizarse del 7 al 10 de noviembre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Corrientes (6.540-D.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 126, pág. 17.)

–Del señor diputado **Molas**: de ley. Alimentos y golosinas aptos para celíacos. Obligatoriedad de su comercialización en establecimientos educativos (6.542-D.-12). (A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y Educación.) (T. P. N° 126, pág. 18.)

–De la señora diputada **Bullrich** y **otros**: de declaración. Expresar preocupación y repudio por la sanción pecuniaria que impuso el día 10 de septiembre de 2012 la legislatura provincial de Jujuy, contra la diputada Isolda Calsina del Partido Libertad y Democracia Responsable (6.543-D.-12). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.) (T. P. N° 126, pág. 19.)

–Del señor diputado **Yazbek** y **otros**: de ley. Código Penal. Modificación del artículo 173, sobre delito de retención, ocultamiento y manipulación de tarjetas de débito de cuentas de jubilados, empleados y beneficiarios de planes sociales con fines de garantía –defraudación– (6.544-D.-12). (A la Comisión de Legislación Penal.) (T. P. N° 126, pág. 19.)

–De la señora diputada **Alonso (L.)**: de declaración. Expresar preocupación por la decisión del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela de denunciar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, comunicada oficialmente a la Secretaría General de la OEA, el día 10 de septiembre de 2012 (6.545-D.-12). (A la Comisión Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 126, pág. 22.)

–De la señora diputada **Alonso (L.)**: de declaración. Expresar rechazo y condena por los hechos de violencia en la República Libia en los que se produ-

jo la muerte del embajador de los Estados Unidos de América, John Chirstopher Stevens, y otras 3 personas, el 11 de septiembre de 2012 (6.546-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 126, pág. 23.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Brizuela y Doria de Cara**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la reconstrucción del puente, ubicado en el km 159 de la ruta nacional 76, entre las localidades de Patquia y Villa Unión, provincia de La Rioja (6.547-D.-12). (A la Comisión de Transportes.) (T. P. N° 126, pág. 24.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Brizuela y Doria de Cara**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las obras en la ruta nacional 76, entre las localidades de Patquia y Villa Unión, provincia de La Rioja (6.548-D.-12). (A la Comisión de Transportes.) (T. P. N° 126, pág. 25.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Brizuela y Doria de Cara**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las actividades desarrolladas en el Colegio Militar de la Nación y personal en actividad del Ejército Argentino (6.549-D.-12). (A la Comisión de Defensa Nacional.) (T. P. N° 126, pág. 26.)

–De la señora diputada **García Larraburu**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el concierto: Homenaje a Piazzolla, a realizarse el día 25 de noviembre de 2012, en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (6.550-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 126, pág. 27.)

–Del señor diputado **Mongeló**: de ley. Servicio de telefonía móvil, ley 25.891. Incorporación del artículo 6° bis, sobre condiciones establecidas en la modalidad prepago de consumo telefónico móvil (6.551-D.-12). (A las comisiones de Comunicaciones e Informática y Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.) (T. P. N° 126, pág. 28.)

–De la señora diputada **Iturraspe** y **otros**: de declaración. Expresar preocupación por la violación del arresto domiciliario del único imputado de la desaparición forzada y homicidio de los jóvenes que participaron de la llamada “Noche de los lápices”, Juan Miguel Wolk, jefe del centro clandestino Pozo de Banfield (6.555-D.-12). (A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.) (T. P. N° 127, pág. 6.)

–Del señor diputado **Olmedo**: de ley. Código Electoral Nacional –ley 19.945–. Modificación del artículo 17 bis, sobre inclusión en los registros electorales de la foto de cada elector (6.556-D.-12). (A las comisiones de Asuntos Constitucionales, Justicia y Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 127, pág. 7.)

–Del señor diputado **Olmedo**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga incluir en el presupuesto 2013 la obra de protección de los márgenes mediante la construcción de defensas sobre el río

Bermejo sector Aguas Blancas, desde el margen cruce de Chalán hacia el Norte y el Sur, de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta (6.557-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 127, pág. 7.)

–Del señor diputado **Olmedo:** de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga incluir en el presupuesto 2013 la obra de consolidación de suelos y asfalto de cuarenta y cinco cuadras en la ciudad de Hipólito Yrigoyen, provincia de Salta (6.558-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 127, pág. 8.)

–Del señor diputado **Yarade:** de ley. Derecho tributario provincial. Límites a la proyección de los códigos nacionales. Incorporación del artículo 4.019 bis, al Código Civil, sobre prescripción en la materia (6.561-D.-12). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*) (T. P. N° 127, pág. 8.)

–De la señora diputada **Mirkin:** de declaración. Expresar beneplácito por las jornadas denominadas “Trastornos del espectro autista: construyendo políticas para la inclusión”, realizadas los días 6 y 7 de agosto de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.562-D.-12). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T. P. N° 127, pág. 14.)

–De la señora diputada **Fadul:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la X Jornada Regional Patagonia de Cardiología y el I Simposio Transmagallánico de la Federación y Sociedad Argentina de Cardiología, realizados los días 13 y 14 de septiembre de 2012 en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (6.563-D.-12). (*A la Comisión Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 127, pág. 14.)

–De la señora diputada **Fadul:** de declaración. Expresar preocupación por el anuncio de la empresa británica Falkland Oil And Gas Limited, donde afirma haber encontrado hidrocarburos frente a las costas de las islas Malvinas (6.564-D.-12). (*A la Comisión Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 127, pág. 15.)

–Del señor diputado **Domínguez y otros:** de ley. Técnicas de preanimación cardiopulmonar –RCP–. Se incorpora su enseñanza en la currícula escolar de nivel secundario (6.566-D.-12). (*A las comisiones de Educación y Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 127, pág. 15.)

–Del señor diputado **Pansa:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la posible existencia de un memorándum de entendimiento entre la empresa YPF S.A. y la empresa petrolera Chevron (6.567-D.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 127, pág. 16.)

–De la señora diputada **Donda Pérez y otros:** de ley. Policía Federal. Ley orgánica –decreto-ley 333/58 ratificado por ley 14.467–. Modificación del inciso 1 del artículo 5°, sobre detención por averiguación de

antecedentes (6.568-D.-12). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 127, pág. 17.)

–De la señora diputada **Bianchi:** de resolución. Expresar beneplácito por la destacada participación de Zulma Blanco, de 92 años de edad, en la “Carrera de la historia”, realizada el día 9 de septiembre de 2012 en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (6.569-D.-12). (*A la Comisión de Tercera Edad.*) (T. P. N° 127, pág. 21.)

–De la señora diputada **Bianchi:** de resolución. Expresar beneplácito por la “Carrera de la historia”, realizada el día 9 de septiembre de 2012 en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (6.570-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 127, pág. 21.)

–De la señora diputada **Bianchi:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el X Gran Premio Histórico Argentino de Automóviles Antiguos, realizado del 8 al 15 de septiembre de 2012, comenzando en la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires, y culminando en la ciudad capital de la provincia de San Luis (6.571-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 127, pág. 22.)

–De la señora diputada **Bianchi:** de resolución. Expresar beneplácito a la delegación argentina por su participación en el campeonato del mundo de la juventud de saltos hípicos, realizado del 15 al 22 de septiembre de 2012 en la ciudad de Passo Fundo, República Federativa de Brasil (6.572-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 127, pág. 23.)

–De la señora diputada **Bianchi:** de resolución. Expresar beneplácito por la actuación del boxeador argentino Sergio “Maravilla” Martínez, al obtener la corona del Consejo Mundial de Boxeo, consagrándose campeón mundial en la categoría mediano (6.573-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 127, pág. 23.)

–De la señora diputada **Bianchi:** de resolución. Expresar beneplácito por la actuación del boxeador argentino Marcos “Chino” Maidana, al obtener el título intercontinental de la categoría Welter –AMB– (6.574-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 127, pág. 24.)

–Del señor diputado **Ciampini y otros:** de resolución. Expresar beneplácito por el Simposio de Radarización y Sistemas de Alertas Hidrometeorológicas del Cono Sur, a realizarse del 11 al 13 de septiembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.575-D.-12). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 127, pág. 24)

–Del señor diputado **Martínez (J.C.):** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada de Capacitación Abierta “Maquinaria agrícola”, a realizarse el día 19 de septiembre de 2012 en Quines, provincia de San Luis (6.576-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 127, pág. 25.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.):** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XXVII Jornada Nacional del Maní, a realizarse el día 20 de septiembre de 2012 en General Cabrera, provincia de Córdoba (6.577-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 127, pág. 26.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.):** de declaración. Expresar preocupación por la situación que atraviesa la industria frigorífica de carne vacuna (6.578-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 127, pág. 26.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.):** de declaración. Expresar preocupación por la situación que atraviesan los productores lecheros, los cuales no logran compensar los gastos para la realización del producto (6.579-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 127, pág. 27.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.):** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XIV Seminario de Comercialización de Granos de los Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola, a realizarse el día 2 de octubre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.580-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 127, pág. 27.)

–De la señora diputada **Ocaña y otros:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el proceso y tiempo para el levantamiento de quiebra y pago de una porción de la deuda reclamada por la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP– en el proceso falencial, y otras cuestiones conexas (6.581-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 127, pág. 28.)

–Del señor diputado **De Gennaro y otros:** de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara las funciones llevadas adelante por los trabajadores y trabajadoras relacionados con la promoción, protección, atención y restitución de derechos de los niños, niñas y adolescentes como aporte al fortalecimiento del Sistema de Protección Integral (6.582-D.-12). (*A la Comisión Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 127, pág. 29.)

–Del señor diputado **Comi:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el proyecto hidroeléctrico central de pasada mediterráneo en la República de Chile (6.583-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 127, pág. 30.)

–De la señora diputada **Guzmán:** de declaración. Expresar pesar por el fallecimiento de la bailarina y coreógrafa Olga Ferri, ocurrido el día 17 de septiembre de 2012 (6.584-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 127, pág. 31.)

–Del señor diputado **Maldonado y otros:** de resolución. Rendir homenaje a la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, creada por decisión del ex presidente de la República Argentina, doctor Raúl Alfonsín, al cumplirse el 28° aniversario de la entrega del informe final “Nunca más” el día 20 de septiembre de

2012 (6.585-D.-12). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T. P. N° 127, pág. 32.)

–De la señora diputada **Leverberg:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el IV Congreso Nacional de Educación Técnico-Profesional, bajo el lema “La educación técnico-profesional: herramienta del presente para construir el futuro de un gran país”, a realizarse los días 10 y 11 de octubre de 2012, en la ciudad capital de la provincia de Mendoza (6.586-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 127, pág. 33.)

–De la señora diputada **Leverberg:** de resolución. Expresar beneplácito por la realización del recital y proyección de cortos, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de Lucha contra la Trata de Personas, a realizarse el 23 de septiembre de 2012, en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (6.587-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 127, pág. 34.)

–Del señor diputado **Martínez (O. A.):** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara, la XV Fiesta Provincial del Radioaficionado, a realizarse el día 29 de septiembre de 2012 en la ciudad de San Genaro, provincia de Santa Fe (6.588-D.-12). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 127, pág. 35.)

–De la señora diputada **Arena y otros:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la labor realizada por la Orquesta Sinfónica Provincial de Rosario, provincia de Santa Fe (6.590-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 127, pág. 35.)

–De la señora diputada **Arena y otros:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la labor realizada por la Orquesta Sinfónica Provincial de Santa Fe (6.591-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 127, pág. 36.)

–De la señora diputada **Arena y otros:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el proyecto de largometraje *Una flor para Yves y Cristina* el cual rememora y recupera la identidad de dos ciudadanos extranjeros, Yves Montaigne y Cristina Cialceta Marull, secuestrados y desaparecidos en el año 1976 en la localidad de Melincue, provincia de Santa Fe (6.592-D.-12). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 127, pág. 36.)

–Del señor diputado **Garrido y otros:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el plazo que se prevé para que los efectivos de la Prefectura y la Gendarmería ejerzan funciones de policía de seguridad y tareas de prevención e investigación de delitos en los barrios que integran la comuna 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.593-D.-12). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 127, pág. 38.)

–Del señor diputado **Cuccovillo y otros:** de declaración. Expresar beneplácito al decreto 156 sancionado por el Honorable Consejo Deliberante de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, al declarar ciudadano ilustre a Jorge Julio López (6.594-D.-12).

(*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 127, pág. 38.)

–De la señora diputada **Linares y otros:** de declaración. Expresar adhesión por el reclamo de esclarecimiento, juicio y castigo a los responsables materiales y políticos de la desaparición forzada de Jorge Julio López, con motivo del sexto aniversario de su desaparición (6.595-D.-12). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 127, pág. 39)

–Del señor diputado **Currilén:** de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la emisión para el año 2013 de un sello postal en conmemoración al viejo Expreso Patagónico –La Trochita– en la provincia del Chubut (6.596-D.-12). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 128, pág. 7.)

–Del señor diputado **Piemonte y otros:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la obra teatral *Hijos insepulcros*, que se presenta del 7 de septiembre al 9 de diciembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.597-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 128, pág. 8.)

–Del señor diputado **Sacca y otros:** de resolución. Expresar beneplácito por la labor del CPN Juan Alberto Cerisola como docente, académico y rector de la Universidad Nacional de Tucumán (6.598-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 128, pág. 9.)

–Del señor diputado **Ciampini:** de declaración. Expresar satisfacción por el avance de las obras hidroeléctricas enunciadas en el Programa Nacional de Obras Hidroeléctricas 2025 para el Desarrollo Energético del País (6.599-D.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 128, pág. 22.)

–Del señor diputado **Albarracín y otros:** de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para modificar el decreto 779/95 reglamentario de la ley 24.449, nacional de tránsito, sobre indicadores de desgaste o profundidad remanente de la zona central de la banda de rodamiento de los neumáticos a una magnitud no inferior a los dos milímetros (6.600-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 128, pág. 23.)

–Del señor diputado **Avoscan:** de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el proyecto denominado Barrial Colorado, destinado al desarrollo productivo, económico, poblacional y turístico de 30.000 hectáreas ubicadas sobre la margen sur de los ríos Limay y Negro de la provincia de Río Negro (6.601-D.-12). (*A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.*) (T. P. N° 128, pág. 23.)

–Del señor diputado **Avoscan:** de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la labor desarrollada por el observatorio de tendencias del centro de investigación y desarrollo textil del Instituto Nacional de Tecnología Industrial –INTI– (6.602-D.-12). (*A la Comisión de Industria.*) (T. P. N° 128, pág. 25.)

–Del señor diputado **Robledo:** de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas nece-

sarias para extender el trazado ferroviario entre las localidades de Realicó y General Pico, provincia de La Pampa (6.603-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 128, pág. 26.)

–Del señor diputado **Robledo:** de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga incluir las partidas necesarias para la construcción de un nuevo anillo de circunvalación del cruce de las rutas nacionales N° 5 y 35 en la provincia de La Pampa (6.604-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 128, pág. 26.)

–Del señor diputado **De Prat Gay y otros:** de ley. Impuesto a las ganancias –ley 20.628–. Modificación del artículo 104, sobre destino de los recursos (6.605-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 128, pág. 27.)

–Del señor diputado **Avoscan y otros:** de ley. Contrato de trabajo –ley 20.744– modificación de los artículos 158 y 177 sobre licencias (6.606-D.-12). (*A las comisiones Legislación del Trabajo y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 128, pág. 30.)

–Del señor diputado **Alonso y otros:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Feria de las Ciencias de Escuelas Rurales –Feciesru– 2012, a realizarse el día 28 de septiembre de 2012 en Río Cuarto, provincia de Córdoba (6.608-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 128, pág. 32.)

–De la señora diputada **Caselles:** de ley. Emar Acosta, primera diputada electa de Latinoamérica. Dispóngase la acuñación de billetes y estampillas postales conmemorativas (6.609-D.-12). (*A las comisiones de Finanzas, Comunicaciones e Informática y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 128, pág. 32.)

–De la señora diputada **Caselles:** de ley. Bono de crédito fiscal para cancelación de obligaciones impositivas para productores rurales. Creación (6.610-D.-12). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 128, pág. 33.)

–De la señora diputada **Caselles:** de ley. Protección a los indígenas y apoyo a las comunidades aborígenes –ley 23.302–modificaciones, sobre derechos de cobertura de salud y cobro de pensión inembargable (6.611-D.-12). (*A las comisiones de Población y Desarrollo Humano, Previsión y Seguridad Social y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 128, pág. 34.)

–De la señora diputada **Caselles:** de resolución. Expresar beneplácito por la actuación del boxeador argentino Marcos “Chino” Maidana, al obtener el título intercontinental de la categoría welter –AMB– (6.612-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 128, pág. 35.)

–De la señora diputada **Caselles:** de resolución. Expresar beneplácito por la actuación del boxeador argentino Sergio “Maravilla” Martínez, al obtener la corona del Consejo Mundial de Boxeo, consagrándose campeón mundial en la categoría mediano (6.613-

D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 128, pág. 35.)

–De la señora diputada **Caselles**: de resolución. Expresar beneplácito por la inauguración realizada el día 13 de septiembre de 2012 del nuevo puente de Alto la Sierra, en la provincia de San Juan (6.614-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 128, pág. 36.)

–De la señora diputada **Caselles**: de resolución. Expresar beneplácito por las inauguraciones realizadas el día 13 de septiembre de 2012. De las ampliaciones en las plantas de producción de la textil Vesuvio y de las alimentarias Ata, Cerdos San Juan y Agroceres Pic., de los departamentos de Pocito y Nueve de Julio en la provincia de San Juan (6.615-D.-12). (*A la Comisión de Industria.*) (T. P. N° 128, pág. 36.)

–De la señora diputada **Terada**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el estado de ejecución del préstamo de inversión AR-11133: programa de infraestructura vial del norte grande del Banco Interamericano de Desarrollo (6.616-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 128, pág. 37.)

–Del señor diputado **Pérez y otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga remitir copia del listado actual de recursos y garantías reales en poder del fondo de garantía de sustentabilidad –FGS– afectados al cumplimiento del pago de operaciones de crédito público de las que resulte deudor el Tesoro de la Nación (6.617-D.-12). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (T. P. N° 128, pág. 38.)

–Del señor diputado **Pérez y otros**: de ley. Programa Federal Bienal de Asistencia Financiera a las Provincias Argentinas con el objeto de atender las situaciones de emergencia y los desequilibrios financieros de los gobiernos provinciales. Creación (6.618-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 128, pág. 39.)

–Del señor diputado **Pérez y otros**: de ley. Impuesto a las ganancias –ley 20.628 t. o. decreto 649/97–. Modificación de los artículos 23 y 25, sobre ganancias no imponibles y cargas de familia. Modificación del artículo 141 de la ley 24.013, nacional de empleo (6.619-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 128, pág. 40.)

–Del señor diputado **Pérez y otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga publicar en los informes mensuales de la Administración Federal de Ingresos Públicos –ANSES– los importes correspondientes a operaciones de crédito público con destino a la Nación (6.620-D.-12). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (T. P. N° 128, pág. 42.)

–De la señora diputada **Zamarreño y otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la publicación gráfica *La garganta poderosa*, la cual difunde la producción cultural de sectores populares (6.621-D.-12). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 128, pág. 43.)

–Del señor diputado **Catalán Magni**: de resolución. Declarar de interés de esta Honorable Cámara, las I Jornadas de Formación de Recursos Humanos en la Administración Pública de Tierra del Fuego “Propuestas para el mejoramiento de las capacidades del Estado”, a realizarse el día 5 de octubre de 2012 en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (6.622-D.-12). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 128, pág. 43.)

–Del señor diputado **Portela**: de resolución. Declarar de interés de esta Honorable Cámara, la II Expedición Mesopotamia la que hará su travesía bajo el lema “Para empezar a educarnos”, a realizarse del 24 de enero al 9 de febrero de 2013, uniendo Puerto Iguazú, provincia de Misiones, con la localidad de Tigre, provincia de Buenos Aires (6.623-D.-12). (*A la Comisión de Turismo.*) (T. P. N° 128, pág. 44.)

–De la señora diputada **Bianchi y otros**: de resolución. Pedido de informes verbales al señor ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, doctor Julio Alak, sobre las políticas a implementarse en relación a la violencia de género (6.624-D.-12). (*A las comisiones de Justicia, Legislación Penal y Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 128, pág. 46.)

–De la señora diputada **Bianchi y otros**: de resolución. Pedido de informes verbales a la señora ministra de Seguridad de la Nación, doctora Nilda Garré, sobre las políticas a implementarse en relación a la violencia de género (6.625-D.-12). (*A las comisiones de Seguridad Interior, Legislación Penal y Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 128, pág. 47.)

–Del señor diputado **Thomas**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga considerar en el presupuesto 2013 destinar los montos generados por la quita de subsidios aplicada al consumo energético para la creación del fondo especial para seguridad y educación en la provincia de Mendoza (6.626-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 128, pág. 47.)

–De la señora diputada **Ianni**: de resolución. Expresar beneplácito por el 75° aniversario de la Escuela Provincial de Educación General Básica N° 19 “Comandante Luis Piedra Buena” de la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, celebrado el 1° de septiembre de 2012 (6.627-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 128, pág. 48.)

–De la señora diputada **Ianni**: de resolución. Expresar beneplácito por la participación de los tres equipos que representaron a la localidad de El Calafate, provincia de Santa Cruz, en el Torneo Nacional de Chefs “Buscando el menú argentino”, realizado del 3 al 6 de septiembre de 2012 en el marco de la Feria Internacional Hotelga 2012 (6.628-D.-12). (*A la Comisión de Turismo.*) (T. P. N° 128, pág. 48.)

–De la señora diputada **Ianni**: de resolución. Expresar beneplácito por la creación de la Cámara Provincial de Turismo de Santa Cruz, el día 16 de junio de 2012 en

Puerto San Julián, provincia de Santa Cruz (6.629-D.-12). (*A la Comisión de Turismo.*) (T. P. N° 128, pág. 49.)

–De los señores diputados **Milman** y **Tunessi**: de ley. Moneda extranjera: Creación del programa de consulta de operaciones cambiarias –resoluciones generales de la Administración Federal de Ingresos Públicos, 3.210/11 y 3.356/12–. Modificaciones, sobre adquisición de moneda extranjera en concepto de turismo y viajes al exterior y la adquisición en concepto de viáticos diarios (6.630-D.-12). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y Finanzas.*) (T. P. N° 128, pág. 50.)

–Del señor diputado **Yarade**: de ley. Tribunal fiscal de la Nación: Importes mínimos para interponer el recurso de apelación de resoluciones impositivas y de resoluciones aduaneras. Modificaciones de la ley 11.683 y del Código Aduanero (6.631-D.-12). (*A las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y Economía.*) (T. P. N° 128, pág. 51.)

–De la señora diputada **Guzmán**: de resolución. Expresar beneplácito por el Festival Ambiental Eco-Caviahue, realizado del 9 al 11 de septiembre de 2012 en la localidad de Caviahue, provincia del Neuquén (6.632-D.-12). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 128, pág. 52.)

–De la señora diputada **Guzmán** y **otros**: de ley. Sistema Federal de la Vivienda –ley 24.464–. Modificación del artículo 12, sobre aumento del cupo en los planes que se ejecuten destinados a personas con discapacidad (6.633-D.-12). (*A las comisiones de Vivienda y Ordenamiento Urbano, Discapacidad y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 128, pág. 52.)

–De la señora diputada **Guzmán** y **otros**: de ley. Contrato de Trabajo –ley 20.744– y ley 24.716, licencias para madres de hijos con síndrome de Down. Modificaciones sobre licencias (6.634-D.-12). (*A las Comisiones de Legislación del Trabajo y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 128, pág. 54.)

–Del señor diputado **Barrandeguy** y **otros**: de ley. Código Penal de la Nación –ley 11.179– incorporación del artículo 20 quater, sobre imposición de inhabilitación especial perpetua para realizar la actividad de cuyo ejercicio provengan los delitos de abuso y corrupción de menores (6.635-D.-12). (*A las comisiones de Legislación Penal y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 128, pág. 58.)

–De la señora diputada **Schmidt Liermann**: de ley. Régimen penal y contravención para la prevención y represión de la violencia en espectáculos deportivos –ley 24.192–. Incorporación del artículo 5° bis, sobre cooperación o ayuda a los barra bravas (6.636-D.-12). (*A las comisiones de Deportes y Legislación Penal.*) (T. P. N° 128, pág. 59.)

–De la señora diputada **Schmidt Liermann**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la película titulada *Un amigo alemán* (6.637-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 128, pág. 60.)

–Del señor diputado **Aguilar**: de resolución. Expresar beneplácito por la actuación del boxeador argentino Sergio “Maravilla” Martínez, al obtener la corona del Consejo Mundial de Boxeo, consagrándose campeón mundial en la categoría mediano (6.638-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 128, pág. 61.)

–Del señor diputado **Aguilar**: de resolución. Expresar beneplácito por la conformación de la comisión honoraria que trabajara en el traslado de los restos del boxeador argentino José María Gatica, a su ciudad natal de Villa Mercedes, provincia de San Luis (6.639-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 128, pág. 62.)

–Del señor diputado **Rogel** y **otros**: de ley. Fractura hidráulica o *fracking*. Se prohíbe la perforación de pozos para la exploración y explotación de hidrocarburos por método de fractura, fisura o percusión en la integridad de la roca mediante la inyección de agua, arenas o productos químicos (6.640-D.-12). (*A las comisiones de Energía y Combustibles, Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 128, pág. 62.)

–Del señor diputado **Maldonado** y **otros**: de ley. Asamblea General Constituyente del año 1813 – Asamblea del Año XIII–. Se establece por única vez feriado nacional el día 31 de enero de 2013 en todo el territorio de la Nación, en conmemoración del bicentenario de la sesión inaugural de la misma (6.641-D.-12). (*A las comisiones de Legislación General, Turismo y Cultura.*) (T. P. N° 128, pág. 65.)

–Del señor diputado **Maldonado** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la X Fiesta Provincial de Carrozas Estudiantiles, a realizarse el día 20 de septiembre de 2012 en la ciudad de Las Breñas, provincia del Chaco (6.642-D.-12). (*A la Comisión de Turismo.*) (T. P. N° 128, pág. 66.)

–Del señor diputado **Maldonado** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las nuevas condiciones estipuladas en los contratos de peajes que el gobierno nacional gestiona en las actuales renegociaciones de tarifas con los concesionarios viales (6.643-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 128, pág. 67.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara las recomendaciones de la Alianza Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión y la Organización para América Latina y Caribe –IFEX-ALC–, para mejorar la libertad de expresión y el acceso a la información en la República Argentina (6.644-D.-12). (*A la Comisión Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 129, pág. 8.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de declaración. Expresar rechazo y condena por los hechos de violencia en la República Libia en los que se produjo la muerte del embajador de los Estados Unidos de América John Christopher Stevens, el 11 de septiembre de 2012

(6.645-D-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 129, pág. 8.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de declaración. Expresar preocupación por la profundización de la caída de la producción siderúrgica nacional, ocurrida durante el mes de agosto de 2012 (6.646-D-12). (*A la Comisión de Industria.*) (T. P. N° 129, pág. 9.)

–Del señor diputado **Atanasof** y de la señora diputada **Bullrich**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas a llevar a cabo con el objeto de paliar las consecuencias generadas por las inundaciones que afectan a los campos del noroeste bonaerense (6.647-D-12). (*A la Comisión de Obras Públicas.*) (T. P. N° 129, pág. 9.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las acciones llevadas a cabo respecto al violento choque protagonizado por simpatizantes del Club Independiente de Avellaneda, el día 9 de septiembre de 2012 (6.648-D-12). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 129, pág. 10.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas necesarias para mitigar la fuga de depósitos en dólares que vienen sufriendo las entidades bancarias argentinas (6.649-D-12). (*A la Comisión de Finanzas.*) (T. P. N° 129, pág. 10.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las acciones a desarrollar con el objeto de reducir el desempleo (6.650-D-12). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 129, pág. 11.)

–Del señor diputado **Basterra**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el proyecto “Tesoros de la biodiversidad andina - Las papas nativas y su valor para la humanidad” (6.651-D-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 129, pág. 11.)

–Del señor diputado **Basterra**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para asegurar la preservación del patrimonio geológico, arqueológico y paleontológico del área protegida Reserva Geológica, Paleontológica y Arqueológica Provincial Pehuén-Có –Monte Hermoso–, provincia de Buenos Aires. (6.652-D-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 129, pág. 12.)

–Del señor diputado **Basterra**: de ley. Tapir, anta, mborevi o maypouri, *Tapirus terrestris*. Se lo declara monumento natural nacional (6.653-D-12). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 129, pág. 14.)

–Del señor diputado **Basterra**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las V Jornadas del Observatorio de Políticas Públicas del Cuerpo de Administradores Gubernamentales de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a realizarse del 24 al 28 de septiembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Bue-

nos Aires (6.654-D-12). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T. P. N° 129, pág. 16.)

–Del señor diputado **Basterra**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Reserva Geológica, Paleontológica y Arqueológica Provincial Pehuén-Có –Monte Hermoso–, creada por la ley 13.394 de la provincia de Buenos Aires (6.655-D-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 129, pág. 17.)

–Del señor diputado **Basterra**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XLIII Reunión Anual de la Asociación Argentina de Economía Agraria, a realizarse del 9 al 11 de octubre de 2012, en la ciudad capital de la provincia de Corrientes (6.656-D-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 129, pág. 20.)

–Del señor diputado **Basterra**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el III Congreso Nacional e Internacional de Agrobiotecnología, Propiedad Intelectual y Políticas Públicas, a realizarse del 23 al 26 de octubre de 2012 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (6.657-D-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 129, pág. 21.)

–Del señor diputado **Basterra**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Argentino de Zootecnia, a realizarse los días 26 y 27 de octubre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Tucumán (6.658-D-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 129, pág. 22.)

–Del señor diputado **Basterra**: de resolución. Rendir homenaje a la figura del eminente naturalista de campo, don Vicente Dimartino, fundador y primer director del Museo de Ciencias Naturales de Monte Hermoso, provincia de Buenos Aires (6.659-D-12). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T. P. N° 129, pág. 22.)

–De la señora diputada **Perié**: de declaración. Expresar satisfacción por la segunda edición del Latin Arab International Film Festival, a realizarse del 22 al 28 de noviembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.660-D-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 129, pág. 23.)

–Del señor diputado **Mouillerón**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga incentivar en las currículas escolares, a partir del cuarto año de las escuelas primarias de todo el país, nociones de la historia local y regional, y otras cuestiones conexas (6.661-D-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 129, pág. 23.)

–Del señor diputado **Mouillerón**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el libro *El tango lejos del puerto. Historias de la música popular rioplatense en pueblos y ciudades* (6.662-D-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 129, pág. 24.)

–Del señor diputado **Molas**: de ley. Individualización de medicamentos mediante rotulación con sistema braille en las cajas o envoltorios (6.663-D-12). (A

las comisiones de Discapacidad y Industria.) (T. P. N° 129, pág. 24.)

–De la señora diputada **Comelli** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas tendientes a otorgar una compensación económica a los ex agentes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, como consecuencia de la no recepción de las acciones correspondientes al Programa de Propiedad Participada (6.664-D-12). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 129, pág. 25.)

–Del señor diputado **Forconi** y de la señora diputada **Arena**: de resolución. Defensa del Consumidor –ley 24.240–. Se dispone la edición de quince mil ejemplares (6.665-D-12). (*A las comisiones de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia, Peticiones, Poderes y Reglamento y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 129, pág. 26.)

–Del señor diputado **Perotti** y **otros**: de ley. Aduana con asiento en la ciudad de Venado Tuerto, departamento de General López, provincia de Santa Fe. Creación (6.666-D-12). (*A las comisiones de Economía y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 129, pág. 27.)

–Del señor diputado **Perotti** y **otros**: de ley. Aduana con asiento en la ciudad de Rafaela, departamento Castellanos, provincia de Santa Fe. Creación (6.667-D-12). (*A las comisiones de Economía y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 129, pág. 28.)

–De la señora diputada **Donda Pérez** y **otros**: de resolución. Expresar repudio a las agresiones efectuadas por una patota del intendente de Merlo, Raúl Othacché, contra legisladores y concejales de diferentes bloques políticos e integrantes de organismos de derechos humanos, ocurridas el día 16 de septiembre de 2012 en dicha ciudad de la provincia de Buenos Aires (6.668-D-12). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 129, pág. 29.)

–De la señora diputada **Puiggrós**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Encuentro Nacional del Movimiento Pedagógico Latinoamericano, a realizarse los días 5 y 6 de octubre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.669-D-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 129, pág. 30.)

–De la señora diputada **Puiggrós**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las VII Jornadas Nacionales Discapacidad y Universidad ¿Qué estamos haciendo para el desarrollo de las personas con discapacidad?, a realizarse del 31 de octubre al 2 de noviembre de 2012 en Río Cuarto, provincia de Córdoba (6.670-D-12). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T. P. N° 129, pág. 32.)

–De la señora diputada **Regazzoli** y **otros**: de resolución. Expresar repudio y preocupación por la conducta desleal de las empresas periodísticas *La Nación* y *Clarín* en relación a notas publicadas los días 16 y 17 de septiembre de 2012 las cuales desprestigian a la diputada nacional Norma Abdala de Matarazzo

(6.671-D-12). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T. P. N° 129, pág. 32.)

–Del señor diputado **Maldonado** y **otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga rever las recientes disposiciones sobre asignaciones familiares adoptadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES–, las cuales imponen la percepción de menores prestaciones para los padres de hijos discapacitados (6.672-D-12). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (T. P. N° 129, pág. 33.)

–De la señora diputada **Bullrich** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la muerte de dos internas en el Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres en Ezeiza, provincia de Buenos Aires (6.673-D-12). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 129, pág. 34.)

–De la señora diputada **Bullrich** y **otros**: de declaración. Expresar preocupación por la amenaza a los responsables de la organización de la Feria del Libro, relacionada con el retiro de los *stands* oficiales y la anulación de las compras de la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares, si dicho evento no es trasladado al Centro Nacional de Exposiciones denominado Tecnópolis (6.674-D-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 129, página 35.)

–Del señor diputado **Vilaríño**: de resolución. declarar de interés de la Honorable Cámara la obra teatral *Maestro*, puesta en escena a partir del día 7 de septiembre de 2012 en la ciudad autónoma de Buenos Aires (6.675-D-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 129, pág. 35.)

–De la señora diputada **Yagüé**: de resolución. solicitar al Poder Ejecutivo disponga agilizar el trámite a turistas para el ingreso al país en los pasos fronterizos de la provincia del Neuquén (6.676-D-12). (*A la Comisión de Turismo.*) (T. P. N° 129, pág. 36.)

–Del señor diputado **Rivas** y **otros**: de resolución. Expresar solidaridad con el ciudadano Jorge Rubén Moresi por los procedimientos discriminatorios adoptados por su servicio de medicina laboral, dada su condición de portador del HIV (6.677-D-12). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 129, pág. 36.)

–De la señora diputada **Parada** y **otros**: de declaración. Expresar repudio a las agresiones sufridas por el delegado ferroviario Rubén “Pollo” Sobrero y su familia, ocurridas los días 13 y 14 de septiembre de 2012 (6.678-D-12). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 129, pág. 37.)

–Del señor diputado **Barchetta** y **otros**: de resolución. Expresar beneplácito por el centenario de la fundación del diario *La Tierra* órgano oficial de la Federación Agraria Argentina (6.679-D-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 129, pág. 38.)

–Del señor diputado **Yazbek** y **otros**: de ley. Sistema Federal de la Vivienda: Adjudicación a personas solas mayores de 40 años sin hijos. Modificación de la ley 24.464 (6.680-D-12). (*A las comisiones de Vivien-*

da y Ordenamiento Urbano y Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 129, pág. 41.)

–Del señor diputado **De Gennaro y otros:** de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el proyecto de extensión “¿De qué hablamos cuando hablamos de Chagas? Estrategias y recursos didácticos para abordar el tema en diferentes contextos educativos”, realizado por la Universidad Nacional de La Plata, provincia de Buenos Aires, durante el año 2012 (6.681-D-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 129, pág. 43.)

–De la señora diputada **Bianchi:** de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento de la bailarina clásica argentina Olga Ferri, ocurrido el día 17 de septiembre de 2012 (6.685-D-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 129, pág. 45.)

–De la señora diputada **Bianchi:** de resolución. Expresar repudio por las declaraciones del secretario de Cultura de la Nación, Jorge Coscia, relacionadas con la protesta de ciertos sectores de la sociedad argentina, ocurrida el día 13 de septiembre de 2012 (6.686-D-12). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T. P. N° 129, pág. 46.)

–Del señor diputado **De Marchi:** de ley. Comisión Bicameral Redactora del Código de Trabajo. Creación (6.687-D-12). (*A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, Legislación del Trabajo y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 129, pág. 46.)

–De la señora diputada **Segarra:** de resolución. Expresar adhesión al Día del Empleado de Comercio que se celebra el 26 de septiembre de cada año, de acuerdo a la ley 26.541 (6.688-D-12). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 129, pág. 48.)

–De la señora diputada **Navarro y otros:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las II Jornadas Internacionales sobre Enfermedades Transmisibles por Vectores y III Jornadas Internacionales sobre Enfermedades de Chagas en el Gran Chaco, a realizarse del 3 al 5 de octubre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Santiago del Estero (6.689-D-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 129, pág. 48.)

–Del señor diputado **Ferrari y otros:** de ley. Código Procesal Penal de la Nación. Modificaciones sobre tribunales orales unipersonales (6.690-D-12). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 129, pág. 49.)

–Del señor diputado **De Narváez y otros:** de ley. Impuesto sobre los bienes personales –ley 23.966–. Modificación de los artículos 21 y 25, sobre actualizaciones del mínimo exento (6.691-D-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 129, página 55.)

–De la señora diputada **Caselles:** de ley. Reintegro a la exportación extrazona –RE– asignado a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur –NCM–. Sustitución para diversos productos (6.693-D-12). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería,*

Comercio y Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 129, pág. 56.)

–De la señora diputada **Caselles:** de resolución. Expresar beneplácito por el 70° aniversario del departamento de San Martín, de la provincia de San Juan, celebrado el 19 de septiembre de 2012 (6.694-D-12). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 129, pág. 58.)

–De la señora diputada **Caselles:** de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento del actor y director teatral Oscar Kummel, ocurrido el 14 de septiembre de 2012 en Villa Mallea, provincia de San Juan (6.695-D-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 129, pág. 58.)

–De la señora diputada **Donda Pérez:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Festival de Cine Indígena en Buenos Aires (BAIN), a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 12 al 14 de noviembre de 2012 (6.696-D-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 129, pág. 59.)

–Del señor diputado **Alfonsín y otros:** de ley. Programa de Recuperación de la Cuenca del Río Salado y de la laguna La Picasa. Creación (6.700-D-12). (*A las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, Peticiones, Poderes y Reglamento y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 129, pág. 59.)

–Del señor diputado **Riestra y otros:** de declaración. Expresar adhesión por la Jornada Internacional de Acción contra el Fracking –fractura hidráulica, técnica extractiva para hidrocarburos no convencionales–, a realizarse el día 22 de septiembre de 2012 (6.701-D-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 129, pág. 65.)

–Del señor diputado **Buryaile:** de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga brindar asistencia financiera para atender las necesidades de los productores damnificados por el intenso granizo en Laguna Naineck, provincia de Formosa (6.702-D-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 130, pág. 5.)

–Del señor diputado **Duclós y otros:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la vigencia de la ley 26.737, de régimen de protección al dominio nacional sobre la propiedad, posesión o tenencia de las tierras rurales (6.703-D-12). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T. P. N° 130, pág. 6.)

–De los señores diputados **Currién y Brillo:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Proyecto Cabo Blanco, reserva natural intangible, ubicada en la costa norte de la provincia de Santa Cruz (6.704-D-12). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 130, pág. 6.)

–Del señor diputado **Currién:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XLIX Fiesta Nacional de la Flor, a realizarse del 29 de septiembre al 14 de octubre de 2012 en Escobar, provin-

cia de Buenos Aires (6.705-D.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 130, pág. 7.)

–Del señor diputado **Brown**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara las actividades desarrolladas por la Asociación de Mujeres de Negocios y Profesionales de Zona Oeste –AMUPYN– (6.706-D.-12). (A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones no Gubernamentales.) (T. P. N° 130, pág. 8.)

–Del señor diputado **Albarracín** y **otros**: de ley. Código Nacional Electoral –ley 19.945–. Modificación del artículo 15, sobre Registro Nacional de Electores (6.707-D.-12). (A las comisiones de Asuntos Constitucionales y Justicia.) (T. P. N° 130, pág. 9.)

–Del señor diputado **Alonso** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Encuentro Internacional Interdisciplinario de Adultos Mayores “Buenos Aires 2012”, a realizarse del 23 al 25 de octubre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.708-D.-12). (A la Comisión de Tercera Edad.) (T. P. N° 130, pág. 10.)

–De la señora diputada **Leverberg** y **otros**: de ley. Instituto Nacional de la Yerba Mate (INYM) –ley 25.564–. Modificación del artículo 21, sobre creación de la tasa de inspección y fiscalización (6.709-D.-12). (A las comisiones de Agricultura y Ganadería y Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 130, pág. 11.)

–Del señor diputado **Ziegler** y **otros**: de ley. Ruta nacional 12, tramo: Posadas-Puerto Iguazú, provincia de Misiones. Se declara en situación de emergencia vial por el plazo de dos años (6.710-D.-12). (A las comisiones de Transportes, Obras Públicas y Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 130, pág. 13.)

–Del señor diputado **Kunkel** y **otros**: de ley. Concursos y quiebras –ley 24.522–. Modificación de los artículos 183 y 216, sobre disposición de los fondos del concurso y créditos, respectivamente (6.711-D.-12). (A las comisiones de Legislación General y Justicia.) (T. P. N° 130, pág. 14.)

–Del señor diputado **Garrido** y **otros**: de declaración. Expresar preocupación por la denuncia de la República Bolivariana de Venezuela a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (6.712-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 130, pág. 16.)

–Del señor diputado **Peralta**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la III Expo Cadenas Productivas Regionales 2012, a realizarse en el mes de octubre de 2012 en la ciudad de Villa Gobernador Gálvez, provincia de Santa Fe (6.713-D.-12). (A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.) (T. P. N° 130, pág. 17.)

–Del señor diputado **Peralta**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la ejecución de obras nuevas incluidas en el plan de obras a realizar por el concesionario del corredor vial 8, en las rutas nacionales 8 y 33

(6.714-D.-12). (A la Comisión de Transportes.) (T. P. N° 130, pág. 17.)

–De la señora diputada **Caselles**: de ley. Diversos productos de origen sanjuanino. Sustitución del valor de reintegro a la exportación extrazona –RE– asignado a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur –NCM– (6.716-D.-12). (A las comisiones de Industria, Comercio y Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 130, pág. 19.)

–De la señora diputada **Caselles**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Seminario Internacional de Pistacho San Juan Argentina 2012, a realizarse los días 2 y 3 de octubre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de San Juan (6.717-D.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 130, pág. 20.)

–De la señora diputada **Iturraspe** y **otros**: de declaración. Expresar preocupación por la situación de los trabajadores de la seguridad privada de la provincia de Salta, quienes tienen prohibido intervenir en actividades sindicales (6.718-D.-12). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T. P. N° 130, pág. 21.)

–De la señora diputada **Guzmán** y **otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga iniciar la reconstrucción gradual del sistema ferroviario argentino (6.719-D.-12). (A la Comisión de Transportes.) (T. P. N° 130, pág. 22.)

–De la señora diputada **Guzmán** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Encuentro de Muralistas Argentinos, a realizarse del 15 al 20 de octubre de 2012 en la localidad de Aluminé, provincia del Neuquén (6.720-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 130, pág. 24.)

–De la señora diputada **Guzmán** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la IV Edición del Campeonato Binacional Argentino-Chileno de Kayak Slalom y XII Campeonato Argentino de Kayak Slalom, a realizarse del 6 al 8 de octubre de 2012 en Aluminé, provincia del Neuquén (6.721-D.-12). (A la Comisión de Deportes.) (T. P. N° 130, pág. 25.)

–De la señora diputada **Giaccone** y del señor diputado **Rossi**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Encuentro Iberoamericano de Periodistas de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, a realizarse los días 20 y 21 de noviembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.722-D.-12). (A la Comisión de Transportes.) (T. P. N° 130, pág. 25.)

–De la señora diputada **Giaccone**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Expo Casilda 2012, muestra agroindustrial, comercial y de servicio, a realizarse del 27 al 30 de septiembre de 2012 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (6.723-D.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 130, pág. 26.)

–De la señora diputada **Giaccone** y del señor diputado **Rossi**: de resolución. Declarar de interés de

la Honorable Cámara el IV Festival de Cine Infantil, a realizarse los días 26 y 27 de septiembre de 2012 en la ciudad de San Cristóbal, provincia de Santa Fe (6.724-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 130, pág. 27.)

—De la señora diputada **Giaccone**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Campeonato Argentino de Velocidad en Óvalo, a realizarse los días 22 y 23 de septiembre de 2012 en la ciudad de Esperanza, provincia de Santa Fe (6.725-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 130, pág. 27.)

—Del señor diputado **Oporto**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Congreso Internacional de Profesores de Lenguas Oficiales del Mercosur y II Encuentro Internacional de Asociaciones de Profesores de Lenguas Oficiales del Mercosur, a realizarse del 7 al 10 de mayo de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.726-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 130, pág. 27.)

—Del señor diputado **Yazbek**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga arbitrar los medios necesarios con el fin de identificar en todos los recibos de haberes previsionales los tipos de servicios especiales adquiridos (6.728-D.-12). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (T. P. N° 130, pág. 31.)

—De la señora diputada **Schmidt Liermann**: de resolución. Expresar preocupación por el estado de los ferrocarriles General Sarmiento, San Martín, B. Mitre y Urquiza (6.729-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 130, pág. 32.)

—De la señora diputada **Schmidt Liermann**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para que el personal de Gendarmería Nacional custodie las estaciones ferroviarias de las líneas Belgrano Norte, Belgrano Sur, Mitre, Roca, San Martín, Sarmiento y Urquiza (6.730-D.-12). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 130, página 33.)

—De la señora diputada **Linares**: de resolución. Expresar adhesión al Día Internacional contra la Explotación Sexual y el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños, a conmemorarse el día 23 de septiembre de 2012 (6.731-D.-12). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 130, pág. 34.)

—Del señor diputado **Solanas y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el funcionamiento de la Unidad de Información Financiera (6.732-D.-12). (*A la Comisión de Finanzas.*) (T. P. N° 130, pág. 35.)

—Del señor diputado **Currién**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga los medios necesarios para controlar el cumplimiento de las medidas de sujeción y seguridad sobre los vehículos de carga que transporten contenedores (6.733-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 131, pág. 8.)

—Del señor diputado **Currién**: de declaración. Expresar beneplácito por el libro *Mariano Epulef, rela-*

to de sus hijos Elvira, Manuel y Meridiana a su biznieto, presentado el día 12 de septiembre de 2012 en la comuna rural Aldea Epulef, provincia del Chubut (6.734-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 131, pág. 9.)

—Del señor diputado **Currién**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la participación de la licenciada en ciencias biológicas María Soledad Lindner en el Foro Internacional Juvenil Go4biodiv, a realizarse del 6 al 19 de octubre de 2012 en la República de la India (6.735-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 131, página 9.)

—Del señor diputado **Biella Calvet**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las acciones de la Superintendencia de Servicios de Salud respecto de la Obra Social Bancaria en la provincia de Salta (6.736-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 131, pág. 10.)

—Del señor diputado **Olmedo**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga incluir en el presupuesto 2013 la ampliación de la red domiciliaria de agua potable en la ciudad de Hipólito Yrigoyen, provincia de Salta (6.737-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 131, pág. 11.)

—Del señor diputado **Olmedo**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga incluir en el presupuesto 2013 la ampliación de la red domiciliaria de cloacas y planta de tratamientos de efluentes cloacales en la ciudad de Hipólito Yrigoyen, provincia de Salta (6.738-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 131, pág. 11.)

—Del señor diputado **Olmedo**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga incluir en el presupuesto 2013 la ampliación de la red domiciliaria de gas en la ciudad de Hipólito Yrigoyen, provincia de Salta (6.739-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 131, pág. 11.)

—Del señor diputado **Olmedo**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga incluir en el presupuesto 2013 la obra de pavimentación de la ruta nacional 86, tramo Tartagal-Tonono, en la provincia de Salta (6.740-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 131, pág. 12.)

—Del señor diputado **Olmedo**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga incluir en el presupuesto 2013 la construcción de mil viviendas en la zona sudoeste de la ciudad de Hipólito Yrigoyen, provincia de Salta (6.741-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 131, pág. 12.)

—Del señor diputado **Olmedo**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga incluir en el presupuesto 2013 la construcción de quinientas viviendas en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta (6.742-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 131, pág. 12.)

–Del señor diputado **Sabbatella** y **otros**: de ley. Régimen Nacional de Asignación Única de Reconocimiento Artístico. Creación (6.743-D.-12). (*A las comisiones de Cultura, de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 131, pág. 13.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el curso Pastoreo Racional Intensivo, a realizarse a partir del 1° de octubre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.744-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 131, pág. 17.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada: Cría de Aves en la Huerta Agroecológica, a realizarse el día 3 de octubre de 2012 en Río de los Sauces, provincia de Córdoba (6.745-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 131, pág. 17.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada Gratuita sobre Cereales Invernales, a realizarse los días 2 y 3 de octubre de 2012 en Azul, provincia de Buenos Aires (6.746-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 131, pág. 17.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Seminario: “Impuestos en el sector agropecuario”, a realizarse el día 11 de octubre de 2012 en Rosario, provincia de Santa Fe (6.747-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 131, pág. 18.)

–De la señora diputada **Fernández Sagasti** y **otros**: de resolución. Expresar beneplácito por el III Seminario Regional de Avances y Desafíos en el Camino de la Igualdad. “Migraciones e inclusión. Una mirada en clave de políticas públicas no discriminatorias”, realizado los días 13 y 14 de septiembre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Mendoza (6.748-D.-12). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 131, pág. 18.)

–De la señora diputada **Simoncini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el VI Simposio Internacional de Escultura –ciudad de Roldán– Argentina 2012, I Simposio de Niños Escultores de Roldán y la VI Expo Escultores del Mundo –Roldán– Argentina 2012–, a realizarse del 29 de septiembre al 7 de octubre de 2012, y el I Simposio Internacional de Escultura del Mercosur –Abrazo Argentina-Brasil–, a realizarse del 13 al 28 de octubre de 2012 en la ciudad de Roldán, provincia de Santa Fe, y en la República Federativa del Brasil (6.749-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 131, pág. 19.)

–Del señor diputado **Pansa**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la existencia de estadísticas oficiales actualizadas en materia criminal (6.751-D.-12). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 131, pág. 20.)

–Del señor diputado **Orsolini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la muestra Expoagro Norte 2012, a realizarse del 23 al 27 de

noviembre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Salta (6.752-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 131, pág. 20.)

–Del señor diputado **Orsolini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el III Encuentro del Mercosur Ampliado. “Máquinas y herramientas para la agricultura familiar”, a realizarse los días 19 y 20 de octubre de 2012 en Ituzaingó, provincia de Buenos Aires (6.753-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 131, pág. 20.)

–De los señores diputados **Orsolini** y **Forte**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para que, en el marco de una modificación de la actual Ley de Semillas, se tenga en cuenta no avasallar el derecho al uso propio por parte de los pequeños y medianos productores agrícolas (6.754-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 131, pág. 21.)

–De la señora diputada **Granados**: de declaración. Expresar beneplácito por la conmemoración del Día Mundial del Alzheimer, el 21 de septiembre de cada año (6.755-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 131, pág. 22.)

–Del señor diputado **Brown** y **otros**: de ley. Fideicomiso de Infraestructura Hídrica –ley 26.181 y sus modificatorias–. Modificación del artículo 1° sobre afectación de recursos (6.757-D.-12). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Obras Públicas y de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 131, pág. 23.)

–Del señor diputado **Brown** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las graves inundaciones ocurridas en territorio de la provincia de Buenos Aires (6.758-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 131, pág. 24.)

–De la señora diputada **Guzmán**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la realización del Encuentro Internacional de Mujeres Escritoras, Poetas y Narradoras, a realizarse del 11 al 13 de octubre de 2012 en la localidad de Vista Alegre, provincia del Neuquén (6.759-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 131, pág. 25.)

–De la señora diputada **Guzmán**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el III Salón de Alimentos Neuquinos y el Salón Vinos de la Patagonia Argentina, a realizarse del 18 al 20 octubre de 2012 en la ciudad capital de la provincia del Neuquén (6.760-D.-12). (*A la Comisión de Turismo.*) (T. P. N° 131, pág. 29.)

–De la señora diputada **Storani** y del señor diputado **Santín**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el libro *El mundo por segunda vez* de Alexis Padovani e Ignacio Sampietro por brindar un testimonio de lucha, pero fundamentalmente esperanzador (6.761-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 131, pág. 29.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la suspensión de los concursos para cubrir vacantes en los registros del automotor y créditos prendarios motovehículos y maquinaria agrícola, vial o industrial, y otras cuestiones conexas (6.763-D.-12). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T. P. N° 131, pág. 30.)

–De las señoras diputadas **Comelli** y **Guzmán**: de ley. Investigación biomédica en seres humanos. Regulación (6.764-D.-12). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General.*) (T. P. N° 131, pág. 31.)

–Del señor diputado **Obiglio** y **otros**: de ley. Tipificación de los actos de terrorismo como crímenes de lesa humanidad sujetos a imprescriptibilidad de la acción penal. Incorporación del artículo 62 bis al Código Penal de la Nación (6.765-D.-12). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 131, pág. 33.)

–Del señor diputado **Brue** y **otros**: de declaración. Expresar repudio por la falsa información periodística a través de la cual se le atribuye el delito de contrabando al intendente de la ciudad de Fernández, provincia de Santiago del Estero (6.766-D.-12). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T. P. N° 131, pág. 35.)

–Del señor diputado **Casañas** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el gasto en el que incurrió la Subsecretaría de Recursos Hídricos en el stand del Parque Temático Interactivo Tecnópolis del Bicentenario 2012 (6.767-D.-12). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T. P. N° 131, pág. 36.)

–Del señor diputado **Casañas** y **otros**: de ley. Operaciones con tarjetas de crédito en el exterior –resolución general de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) 3.378/12 y su modificatoria 3.379/12–. Derogación (6.768-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 131, pág. 37.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de ley. Bibliotecas populares. Régimen previsional para voluntarios (6.769-D.-12). (*A las comisiones de Cultura, Previsión y de Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 131, pág. 37.)

–De la señora diputada **Donda Pérez**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XXVII Encuentro Nacional de Mujeres, a realizarse del 6 al 8 de octubre de 2012, en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (6.770-D.-12). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 131, pág. 39.)

–De la señora diputada **Alonso (L.)**: de declaración. Expresar preocupación por cumplirse seis años de la desaparición de Jorge Julio López (6.771-D.-12). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 131, pág. 40.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra** y **otros**: de ley. Comisión Especial Bicameral para el Seguimiento y

Control de la Remodelación de la Línea Ferrocarril Sarmiento Moreno-Once. Creación (6.772-D.-12). (*A las comisiones de Peticiones, de Poderes y Reglamento, de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 131, pág. 40.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la sanción que habría impuesto el Banco Interamericano de Desarrollo por el incumplimiento de la ejecución del préstamo otorgado para el Programa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos (6.773-D.-12). (*A la Comisión de Finanzas.*) (T. P. N° 131, pág. 44.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra** y **otros**: de declaración. Expresar repudio a la disposición 25/12 de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor, por estar orientada a reprimir el normal desarrollo de la actividad de las asociaciones de consumidores (6.774-D.-12). (*A la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T. P. N° 131, pág. 45.)

–Del señor diputado **Domínguez**: de declaración. Expresar beneplácito por la conmemoración del bicentenario de la fundación del partido de Carmen de Areco, en la provincia de Buenos Aires, el 26 de septiembre de 2012 (6.776-D.-12). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 131, pág. 46.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XI Congreso Nacional sobre Valores, Pensamiento Crítico y Tejido Social, a realizarse los días 27 y 28 de septiembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.778-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 132, pág. 5.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Festival Internacional de Cine, a realizarse del 29 de noviembre al 2 de diciembre de 2012 en Lago Puelo, provincia del Chubut (6.779-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 132, pág. 6.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el nuevo evento EGGO 2012, Feria de Arte de Expotrastiendas, a realizarse del 7 al 11 de noviembre del 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.780-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 132, pág. 7.)

–Del señor diputado **Comi**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los resultados de las gestiones para incluir a nuestro país en la nómina de lugares donde se disputen las competencias para carreras de la categoría de la fórmula uno durante el año 2013 (6.781-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 132, pág. 8.)

–De la señora diputada **Abdala de Matarazzo** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Concurso de Pesca Nacional del Dorado en el río Dulce y su festival, a realizarse los días 6 y 7 de octubre de 2012; en la localidad de La Dormi-

da, departamento de Loreto, provincia de Santiago del Estero (6.782-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 132, pág. 9.)

–De la señora diputada **Bullrich y otros:** de resolución. Pedido de informes verbales al ministro de Salud de la Nación, doctor Juan Luis Manzur, sobre prestaciones llevadas a cabo por militantes de la agrupación La Cándida en campañas de salud (6.784-D.-12). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 132, pág. 10.)

–De la señora diputada **Bullrich y otros:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas sobre la Encuesta de Preferencia de Medios de Comunicación que realiza la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP– (6.785-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 132, pág. 11.)

–De la señora diputada **Bullrich** y del señor diputado **Thomas:** de declaración. Expresar repudio por el ataque a la embajada de los Estados Unidos de América en la República de Libia (6.786-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 132, pág. 12.)

–Del señor diputado **Zabalza:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Interdisciplinario, Iberoamericano de Derecho de Agua, Servicios Públicos y Medio Ambiente, a realizarse del 26 al 28 de septiembre de 2012 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (6.787-D.-12). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T. P. N° 132, pág. 12.)

–Del señor diputado **Bazze y otros:** de resolución. Pedido de informes verbales a la ministra de Desarrollo Social de la Nación, doctora Alicia M. Kirchner, sobre la administración y control de los fondos del programa denominado Plan Argentina Trabaja (6.788-D.-12). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 132, pág. 14.)

–De la señora diputada **Álvarez:** de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga designar a la ciudad de 28 de Noviembre –provincia de Santa Cruz– Capital Nacional del Cóndor Andino –*Vultur gryphus*– (6.789-D.-12). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 132, pág. 14.)

–Del señor diputado **Orsolini:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el VI Congreso Argentino, III del Mercosur para el Manejo de Pastizales Naturales 2013 que se realizará del 9 al 12 de abril de 2013 en Santa Rosa, provincia de La Pampa (6.790-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 132, pág. 15.)

–De la señora diputada **Ocaña y otros:** de ley. Comisión Especial Bicameral para el Seguimiento de las Obras de Remodelación de la Línea de Trenes Sarmiento. Creación en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación (6.791-D.-12). (*A las comisiones de*

Peticiones, Poderes y Reglamento, de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 132, pág. 15.)

–De la señora diputada **Ocaña:** de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga requerir la renuncia del ministro de Defensa Arturo Puricelli (6.792-D.-12). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 132, pág. 16.)

–De la señora diputada **Guzmán:** de resolución. Expresar beneplácito por el 71° aniversario de la localidad de Mariano Moreno, provincia del Neuquén, a conmemorarse el día 10 de octubre de 2012 (6.793-D.-12). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 132, pág. 18.)

–Del señor diputado **Olmedo:** de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga incluir en el presupuesto 2013 la obra de pavimentación de la ruta nacional 51, tramo: Campo Quijano-Chorrillos, provincia de Salta (6.795-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 132, pág. 18.)

–Del señor diputado **Olmedo:** de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo realice tareas de reparación y/o repavimentación de la ruta nacional 16 en el tramo que va desde la localidad de Monte Quemado, provincia de Santiago del Estero, hasta el cruce con la ruta nacional 34, en la provincia de Salta (6.796-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 132, pág. 19.)

–De la señora diputada **Arena y otros:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las II Jornadas de Entrenamiento en la Detección Prenatal de Cardiopatías Congénitas, a realizarse los días 8 y 9 de noviembre de 2012, en la ciudad capital de la provincia de Santa Fe (6.797-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 132, pág. 19.)

–Del señor diputado **Negri y otros:** de resolución. Pedido de informes verbales al ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, Héctor Timerman, sobre la política a implementar con respecto a las relaciones con la República Islámica de Irán (6.798-D.-12). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 132, pág. 20.)

–De la señora diputada **Iturraspe y otros:** de declaración. Expresar repudio por el dictado de cursos en manos de instructores norteamericanos a las fuerzas armadas de nuestro país, sobre seguridad nacional, guerras no convencionales y el control social (6.799-D.-12). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 132, pág. 21.)

–De la señora diputada **Mendoza y otros:** de ley. Libertad de vientres. Se designa como feriado extraordinario en todo el territorio nacional el día 31 de enero de 2013, en conmemoración de los 200 años de su sanción por la Asamblea del Año XIII (6.801-D.-12). (*A las comisiones de Legislación General, de Turismo y de Cultura.*) (T. P. N° 132, pág. 21.)

–De la señora diputada **Perié:** de declaración. Expresar repudio por la presencia de símbolos nazis en la demostración pública que tuvo lugar el día 13 de

septiembre de 2012 en las inmediaciones de la plaza de Mayo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.802-D.-12). (A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.) (T. P. N° 132, pág. 22.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y **otros:** de ley. Soberanía hidrocarburífera –ley 26.741–. Modificación del artículo 8°, sobre distribución de las acciones sujetas a expropiación (6.804-D.-12). (A las comisiones de Energía y Combustibles, de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 132, pág. 23.)

–Del señor diputado **Maldonado** y **otros:** de declaración. Expresar preocupación por el uso de propaganda oficial para amenazar a medios de comunicación críticos de la gestión gubernamental (6.806-D.-12). (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.) (T. P. N° 132, pág. 25.)

–Del señor diputado **Maldonado** y **otros:** de resolución. Pedido de informes verbales al ministro de Economía de la Nación, señor Hernán Lorenzino, sobre los criterios de aplicación y procedimiento que ha fijado su cartera para el otorgamiento de avales de deuda pública a las provincias (6.807-D.-12). (A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales.) (T. P. N° 132, pág. 26.)

–Del señor diputado **Costa:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la investigación “Reducción de niveles de arsénico en agua de consumo”, llevada adelante por alumnos y docentes de la Escuela Agropecuaria Provincial N°1, de la localidad de Gobernador Gregores, provincia de Santa Cruz (6.808-D.-12). (A la Comisión de Educación.) (T. P. N° 133, pág. 6.)

–Del señor diputado **Costa:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con programas federales, de construcción de viviendas y mejoramiento habitacional en la provincia de Santa Cruz, distribuido en las distintas localidades, en los períodos de 2003-2012 (6.809-D.-12). (A la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano.) (T. P. N° 133, pág. 7.)

–De la señora diputada **Ciciliani** y **otros:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Sala de la Memoria de Nuestros Mártires perteneciente a la parroquia El Salvador de la ciudad de Chamental, provincia de La Rioja (6.811-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 133, pág. 7.)

–Del señor diputado **Currién:** de ley. Promoción de edificaciones sustentables. Régimen (6.812-D.-12). (A las comisiones de Obras Públicas, Vivienda y Ordenamiento Urbano y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 133, pág. 8.)

–De los señores diputados **Currién** y **Elorriaga:** de ley. Contrato de trabajo - ley 20.744. Texto ordenado 1976 y sus modificatorias. Modificación de los artículos 158, 177 y 179, sobre licencias especiales, preservación de la fuente laboral y descanso diario por lactancia (6.813-D.-12). (A las comisiones de Legislación del

Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (T. P. N° 133, pág. 10.)

–De la señora diputada **Guzmán:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la I Jornada de Eficiencia Energética - Patagonia Norte en la Arquitectura a la Región, a realizarse el 30 de octubre de 2012, en la provincia del Neuquén (6.814-D.-12). (A la Comisión de Energía y Combustibles.) (T. P. N° 133, pág. 14.)

–Del señor diputado **Buryaile:** de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la V Feria Internacional del Mueble y la Madera –FEDEMA– a realizarse del 3 al 7 de octubre de 2012, en la provincia de Formosa (6.818-D.-12). (A la Comisión de Industria.) (T. P. N° 133, pág. 15.)

–Del señor diputado **Tineo** y **Uñac:** de ley. Declararse al aceite de oliva como alimento nacional. Implementación de un programa federal de promoción (6.819-D.-12). (A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y Industria.) (T. P. N° 133, pág. 16.)

–De la señora diputada **Soto:** de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la creación y puesta en funcionamiento de una seccional del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor con asiento en la localidad de Juan José Castelli, de la provincia del Chaco (6.820-D.-12). (A la Comisión de Legislación General.) (T. P. N° 133, pág. 19.)

–De la señora diputada **Soto:** de ley. Plan Nacional de Inserción Laboral para grupos de bajos recursos socioeconómicos regional basado en el desarrollo y producción de la quinoa. Creación (6.821-D.-12). (A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 133, pág. 21.)

–De las señoras diputadas **Regazzoli** y **Guzmán:** de ley. Recursos humanos en anestesiología. Se declara la emergencia nacional. Creación del Plan Nacional de Desarrollo de la Anestesiología (6.822-D.-12). (A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 133, pág. 26.)

–De la señora diputada **Regazzoli** y **otros:** de ley. Transferencia a título gratuito de un inmueble de la ex Escuela Hogar de Santa Rosa actualmente asiento de la X Brigada Mecanizada del Ejército Argentino, a favor de la provincia de La Pampa (6.823-D.-12). (A las comisiones de Legislación General, de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 133, pág. 28.)

–De la señora diputada **Regazzoli** y del señor diputado **Fiad:** de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la difusión de la importancia de la procreación responsable, durante la transmisión de los programas *Fútbol para todos*, *Automovilismo para todos* y *Deporte para todos* (6.824-D.-12). (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.) (T. P. N° 133, pág. 29.)

–De la señora diputada **Bullrich** y del señor diputado **Thomas**: de resolución. Pedido de informes verbales al director ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES–, licenciado Diego Bossio, sobre las razones por las cuales las funciones de difusión y asesoramiento de ANSES y PAMI, se llevan a cabo por militantes de la agrupación La Cámpora (6.825-D.-12). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Previsión y Seguridad Social.*) (T. P. N° 133, pág. 30.)

–De la señora diputada **Bullrich** y otros: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas sobre el costo, en moneda nacional, de la realización y puesta en el aire del spot publicitario emitido el 22 de septiembre del 2012 durante la transmisión de varios partidos de Fútbol para todos, donde se afirmaba que el próximo 7 de diciembre el estado llamará a concurso público para readjudicar las licencias del grupo Clarín (6.826-D.-12). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 133, pág. 31.)

–Del señor diputado **Landau**: de ley. Seguros –ley 17.418–. Modificación del artículo 118, sobre privilegio del damnificado (6.827-D.-12). (*A las comisiones de Economía y de Legislación General.*) (T. P. N° 133, pág. 32.)

–De la señora diputada **Caselles**: de ley. Fondo Federal de Desarrollo y Reconversión de Sistemas de Riego para Pequeños y Medianos Productores. Creación (6.828-D.-12). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 133, pág. 35.)

–De la señora diputada **Caselles**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el V Congreso Mundial por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia 2012, Infancia, Adolescencia y Cambio Social, a realizarse del 15 al 19 de octubre de 2012 en la provincia de San Juan (6.829-D.-12). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 133, pág. 36.)

–De la señora diputada **Linares**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la homologación de las emergencias y/ o zonas de desastre agropecuario provinciales que se encuentren pendientes, y otras cuestiones conexas (6.830-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 133, pág. 37.)

–De la señora diputada **Guzmán**: de resolución. Expresar beneplácito por la organización de una muestra fotográfica sobre la ciudad de Neuquén desde principios de siglo y sus diferentes épocas en conmemoración del 108° aniversario de la capitalidad de Neuquén, realizada el 12 de septiembre de 2012 (6.831-D.-12). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 133, pág. 38.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de declaración. Expresar beneplácito por la certificación que otorgara la Organización Panamericana de la Salud –OPS– de la interrupción sostenida de transmisión del *Trypa-*

nosoma cruzi, transmisor del mal de Chagas, en las provincias de Jujuy, Neuquén, La Pampa, Río Negro, Entre Ríos, Misiones y Santa Fe (6.832-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 133, pág. 38.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Congreso Internacional de Turismo, Educación Intercultural y Desarrollo Local de las Misiones Jesuíticas Guaraníes del Mercosur, a realizarse los días 27 y 28 de septiembre del 2012 en la ciudad de Corpus, provincia de Misiones (6.833-D.-12). (*A la Comisión de Turismo.*) (T. P. N° 133, pág. 39.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XXXIV Edición Nacional y IX Internacional de la Fiesta Nacional de la Yerba Mate, a realizarse entre los días 10 y 11 de noviembre de 2012 en la ciudad de Apóstoles, provincia de Misiones (6.834-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 133, pág. 40.)

–Del señor diputado **Ciampini**: de resolución. Expresar beneplácito por la celebración de los 80 años de la Dirección Nacional de Vialidad, a conmemorarse el día 5 de octubre de 2012 (6.835-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 133, pág. 41.)

–Del señor diputado **Fiad** y otros: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las estadísticas de muertes en el país desde el año 2010 a causa de la inseguridad (6.836-D.-12). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 133, pág. 42.)

–Del señor diputado **Giubergia** y otros: de ley. Acuerdo entre el gobierno nacional y los gobiernos provinciales –ley 24.130 y modificatorias–. Derogación de la cláusula primera, sobre masa bruta de impuestos coparticipables (6.837-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 133, pág. 43.)

–De la señora diputada **Ianni**: de resolución. Expresar beneplácito por el 25° aniversario del Colegio Provincial de Educación Polimodal N° 21 “Jose Font” de la ciudad de Gobernador Gregores, provincia de Santa Cruz, celebrado el día 25 de septiembre de 2012 (6.838-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 133, pág. 46.)

–De la señora diputada **Ianni**: de resolución. Expresar beneplácito por el 50° aniversario del Jardín N° 9 Chalten de la ciudad de Puerto Deseado, provincia de Santa Cruz, celebrado el día 24 de septiembre de 2012 (6.839-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 133, pág. 47.)

–De la señora diputada **Bullrich** y otros: de resolución. Pedido de informes verbales al secretario de Seguridad, Sergio Berni, sobre las políticas contra la corrupción en la Policía Federal Argentina –PFA– implementadas durante las últimas tres gestiones gubernamentales, y otras cuestiones conexas (6.840-D.-12). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal.*) (T. P. N° 133, pág. 47.)

–De la señora diputada **Guzmán:** de resolución. Expresar beneplácito por la organización del I Foro de Divulgación Científica respecto al turismo en Cavihue-Copahue, a realizarse el día 29 de septiembre de 2012 en Cavihue-Copahue, provincia del Neuquén (6.842-D.-12). (*A la Comisión de Turismo.*) (T. P. N° 133, pág. 48.)

–De la señora diputada **Guzmán:** de resolución. Expresar beneplácito por la jornada de disertaciones en el marco del Día Internacional del Turismo, a realizarse el día 28 de septiembre de 2012 en Comahue, provincia del Neuquén (6.843-D.-12). (*A la Comisión de Turismo.*) (T. P. N° 133, pág. 48.)

–Del señor diputado **Francioni:** de declaración. Expresar beneplácito por la XIII Fiesta Nacional de la Siembra Directa –XLII Expoitai–, a realizarse del 12 al 14 de octubre de 2012, en Monte Buey, provincia de Córdoba (6.844-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 134, pág. 6.)

–Del señor diputado **Francioni:** de declaración. Expresar beneplácito por la 57ª edición de la Fiesta Nacional del Trigo, a realizarse del 1º al 10 de febrero de 2013, en la ciudad de Leones, provincia de Córdoba (6.845-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 134, pág. 7.)

–De la señora diputada **Fadul:** de declaración. Expresar beneplácito por el 65º aniversario de la firma del decreto presidencial de fecha 23 de setiembre de 1947, que promulgó la ley que estableció el derecho a voto para las mujeres (6.846-D.-12). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 134, pág. 7.)

–De la señora diputada **Fadul:** de declaración. Adherir a la conmemoración de los 202 años de la Independencia de la República de Chile, celebrada el 18 de setiembre de 2012 (6.847-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 134, pág. 8.)

–De la señora diputada **Fadul:** de declaración. Expresar adhesión al homenaje que representa para nuestros veteranos de guerra y a los caídos en combate, la acuñación de una moneda conmemorativa al 30º aniversario de la Guerra de Malvinas (6.848-D.-12). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 134, pág. 8.)

–De la señora diputada **Fadul:** de declaración. Expresar beneplácito por el XII Campeonato Aniversario de la Asociación de Judo del Fin del Mundo, realizado el 15 de setiembre de 2012 en Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (6.849-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 134, pág. 8.)

–De la señora diputada **Fadul:** de declaración. Expresar beneplácito por el curso de capacitación de guías de turismo de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con la temática Malvinas (6.850-D.-12). (*A la Comisión de Turismo.*) (T. P. N° 134, pág. 8.)

–De la señora diputada **Fadul:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la carrera de posgrado Maestría en Estudios Antárticos, pertenecientes a la Universidad Nacional de Tierra del Fuego (6.851-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 134, pág. 9.)

–De la señora diputada **Fadul:** de declaración. Expresar profundo pesar por el fallecimiento del ex combatiente de la Guerra de Malvinas, Juan Carlos Ampuero, ocurrido el 20 de agosto de 2012 (6.852-D.-12). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 134, pág. 9.)

–De la señora diputada **Fadul:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XVII Feria Provincial del Libro, realizada del 20 al 23 de setiembre de 2012 en Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (6.853-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 134, pág. 9.)

–De la señora diputada **Fadul:** de declaración. Expresar rechazo al despliegue de la fragata de guerra HMS “Edinburgh”, perteneciente a la flota real inglesa, hacia los espacios marítimos circundantes de las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur (6.854-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 134, pág. 9.)

–De la señora diputada **Fadul:** de declaración. Expresar preocupación por los resultados del estudio realizado por el Programa Medio Ambiental de la Organización de las Naciones Unidas (PNUMA), referido a la pérdida de masa global de los glaciares de la Patagonia argentina (6.855-D.-12). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 134, pág. 10.)

–De la señora diputada **Fadul:** de ley. Contrato de trabajo –ley 20.744–. Modificación del artículo 178 sobre despidos por causa de embarazo. Presunción (6.856-D.-12). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 134, pág. 10.)

–De la señora diputada **Fadul:** de ley. Entidades financieras. Obligatoriedad de publicar fotografías de niños extraviados en los resúmenes de cuentas (6.857-D.-12). (*A las comisiones de Finanzas y de Legislación Penal.*) (T. P. N° 134, pág. 10.)

–De la señora diputada **Fadul:** de ley. Empresas de servicios públicos. Obligatoriedad de publicar fotografías de niños extraviados en el anverso de sus facturas (6.858-D.-12). (*A las comisiones de Obras Públicas y Legislación Penal.*) (T. P. N° 134, pág. 11.)

–De la señora diputada **Fadul:** de ley. Empresas de transporte público. Obligatoriedad de publicar fotografías de niños extraviados en un espacio visible en todas sus unidades (6.859-D.-12). (*A las comisiones de Transportes y Legislación Penal.*) (T. P. N° 134, pág. 11.)

–De la señora diputada **Fadul**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el estado de avance de las reparaciones del rompehielos ARA “Almirante Irizar” (6.860-D.-12). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 134, pág. 12.)

–De la señora diputada **Fadul**: de ley. Capital nacional de patinaje sobre hielo. Se declara como tal a la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (6.861-D.-12). (*A las comisiones de Deportes y Legislación General.*) (T. P. N° 134, pág. 12.)

–Del señor diputado **Redczuk**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Festival Provincial del Día de la Madre, a celebrarse el tercer domingo de octubre de 2012 en la provincia de Misiones (6.862-D.-12). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 134, pág. 13.)

–Del señor diputado **Redczuk**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XXII Fiesta Nacional de la Orquídea y la XXIX Fiesta Provincial de la Flor, a realizarse del 3 al 8 de octubre de 2012, en Montecarlo, provincia de Misiones (6.863-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 134, pág. 13.)

–De la señora diputada **Regazzoli** y del señor diputado **Llanos**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponer las medidas tendientes a evitar el cobro de sobrepagos ilegales en la venta de cigarrillos (6.864-D.-12). (*A la Comisión de Comercio.*) (T. P. N° 134, pág. 14.)

–De la señora diputada **Parada** y **otros**: de ley. Programa Nacional de Nutrición y alimentación –ley 25.724–. Modificación del artículo 5° sobre promoción de compra de alimentos producidos por agricultores inscritos en el Registro Nacional de Agricultura Familiar (RENAF) (6.865-D.-12). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, Agricultura y Ganadería y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 134, pág. 14.)

–De la señora diputada **Parada** y **otros**: de declaración. Expresar solidaridad con la doctora Sandra González, titular de la Asociación de Defensa de los Consumidores y Usuarios de la Argentina –ADECUA–, por el maltrato recibido por parte del secretario de Comercio Interior, licenciado Guillermo Moreno y otras cuestiones conexas (6.866-D.-12). (*A la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T. P. N° 134, pág. 16.)

–Del señor diputado **Donkin** y **otros**: de ley. Lengua de señas. Reconocimiento como idioma hablado por las personas sordas e hipoacúsicas en todo el territorio nacional (6.867-D.-12). (*A las comisiones de Discapacidad y de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 134, pág. 17.)

–Del señor diputado **Cortina**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las IV Jornadas “Los terciarios hacen historia”, a realizarse del

17 al 19 de octubre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.868-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 134, pág. 18.)

–Del señor diputado **De Gennaro** y **otros**: de declaración. Expresar beneplácito por la aprobación de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires del proyecto de ley registrado bajo el número de expediente 1.535-D.-12/13, el cual declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble de la fábrica autopartista –Río Bravo Industrial (RBI)–, ex Bosch, situada en el partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires (6.869-D.-12). (*A la Comisión de Industria.*) (T. P. N° 134, pág. 19.)

–De la señora diputada **De Ferrari Rueda**: de resolución. Expresar preocupación por la aplicación parcial y distorsionada de las facultades de la ley 26.522 –de servicios de comunicación audiovisual– (6.870-D.-12). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 134, pág. 21.)

–Del señor diputado **Garrido** y **otros**: de resolución. Pedido de informes verbales al señor secretario de Comercio Interior, licenciado Guillermo Moreno, sobre las denuncias de agresiones verbales y abuso de autoridad (6.871-D.-12). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y Comercio.*) (T. P. N° 134, pág. 22.)

–Del señor diputado **Asseff**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la muestra fotográfica denominada “Murales”, del autor chivilcoyano Luis Ángel Desia, que se inauguró el 14 de septiembre de 2012 en la ciudad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires (6.872-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 134, pág. 23.)

–Del señor diputado **Casañas** y **otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga convocar a la Comisión Nacional de Emergencia y Desastre Agropecuario –CNEYDA– con el fin de analizar los decretos provinciales, sobre emergencia agropecuaria, y otras cuestiones conexas (6.873-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 134, pág. 23.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Expo Mujer 2012, quinta edición, a realizarse del 28 al 30 de septiembre de 2012, en Posadas, provincia de Misiones (6.874-D.-12). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 134, pág. 25.)

–De los señores diputados **Amadeo** y **Pinedo**: de declaración. Expresar rechazo a las frases agraviantes que pronunciara la señora presidenta con respecto a la Universidad de La Matanza y a sus estudiantes, en la ciudad de Boston, Estados Unidos de América (6.875-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 134, pág. 26.)

–De la señora diputada **Pucheta** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas solicitudes de organismos gubernamentales difundidas por la empresa Google Inc. y otras cues-

tiones conexas (6.876-D.-12). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 134, pág. 27.)

–De la señora diputada **Pucheta** y **otros**: de ley. Emergencia habitacional en el ámbito de la Nación Argentina, declárese a partir de la promulgación de la presente ley y por el término de un año (6.877-D.-12). (*A las comisiones de Vivienda y Ordenamiento Urbano y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 134, pág. 28.)

–De la señora diputada **Pucheta** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Programa Ingreso Social con Trabajo, denominado “Argentina trabaja” (6.878-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 134, pág. 28.)

–De la señora diputada **Pucheta** y **otros**: de declaración. Expresar repudio y preocupación por la situación de violencia, en la cual fue asesinado el joven jujeño José Luis Condorí, ocurrida el día 5 de septiembre de 2012, en Humahuaca, provincia de Jujuy (6.879-D.-12). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 134, pág. 29.)

–De la señora diputada **González** y **otros**: de ley. Impuesto a las ganancias. Ley 20.628 –texto ordenado por decreto 649/97–. Incorporación al artículo 81 de los incisos *i* y *j* sobre sumas pagadas en concepto de alquiler de inmueble destinado a la vivienda única y de montos de pagos efectuados a instituciones educativas (6.880-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 134, pág. 30.)

–De la señora diputada **González** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las reuniones de las comisiones del Parlamento Latinoamericano (Parlatino), que se realizará del 25 al 26 de octubre de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.881-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 134, pág. 32.)

–De la señora diputada **Guzmán**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para intensificar las campañas publicitarias, de combate a la trata de personas, incluyéndolas en vuelos de Aerolíneas Argentinas (6.882-D.-12). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 134, pág. 32.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la convocatoria y participación del licenciado en ciencias políticas, Alex Vallega, y representantes de localidades patagónicas, en el Congreso Internacional de Trenes Turísticos y a Vapor, a realizarse del 30 de septiembre al 6 de octubre de 2012, en la localidad de York, Inglaterra (6.885-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 135, pág. 4.)

–Del señor diputado **Álvarez**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la instalación de una Oficina Digital de Tramitación de Documentos Nacionales de Identidad y Pasaportes, en la ciudad de Capitán Bermúdez, provincia de Santa Fe (6.887-D.-

12). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T. P. N° 135, pág. 5.)

–Del señor diputado **Biella Calvet**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la aplicación de la resolución 45/12 de la Secretaría de Comunicaciones, que establece la tasación del llamado tiempo de aire libre en telecomunicaciones móviles (6.888-D.-12). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 135, pág. 5.)

–Del señor diputado **Biella Calvet**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las II Jornadas de Actualización en Didáctica de la Matemática, a realizarse los días 11 y 12 de octubre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Salta, (6.889-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 135, pág. 6.)

–Del señor diputado **Biella Calvet** y **otros**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para incorporar en la currícula de todos los niveles educativos y en la capacitación del personal docente, contenidos referidos al conocimiento, técnicas de prevención y mitigación de las situaciones de desastres naturales (6.890-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 135, pág. 7.)

–De la señora diputada **González**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Plan Argentina Trabaja (6.891-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 135, pág. 8.)

–Del señor diputado **Fiad** y **otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para promover la difusión de mensajes y publicidad con contenidos vinculados a la prevención de las adicciones, durante la transmisión del programa *Fútbol para Todos, Automovilismo para Todos y Deportes para Todos* (6.892-D.-12). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 135, pág. 10.)

–Del señor diputado **Pansa**: de ley. Código Penal. Modificación del artículo 76 bis, sobre suspensión del juicio a prueba (6.893-D.-12). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 135, pág. 11.)

–De la señora diputada **Guzmán**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la IX Edición de la Feria del Libro de Cipolletti, bajo el lema “Una diversidad de mundos”, a realizarse del 5 al 15 de octubre de 2012 en la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro (6.895-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 135, pág. 12.)

–De la señora diputada **Guzmán**: de resolución. Expresar beneplácito por el 102º aniversario de la ciudad de Andacollo, provincia del Neuquén, a celebrarse el 26 de octubre de 2012 (6.896-D.-12). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 135, pág. 13.)

–Del señor diputado **Cardelli** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la

existencia de un protocolo de actuación para la Gendarmería Nacional cuando debe intervenir en manifestaciones públicas, y otras cuestiones conexas (6.897-D.-12). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 135, pág. 15.)

–De la señora diputada **Arena** y **otros**: de ley. Protección y prevención contra el abuso y la violencia familiar e interpersonal. Régimen (6.900-D.-12). (*A las comisiones de Legislación Penal, Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 135, pág. 18.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación laboral con motivo del posible cierre de la empresa Witcel Saffia radicada en la ciudad de Zárate, provincia de Buenos Aires (6.901-D.-12). (*A la Comisión de Industria.*) (T. P. N° 135, pág. 22.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las gestiones llevadas a cabo para proceder a la reapertura del Museo Nacional de Arte Oriental (6.902-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 135, pág. 23.)

–Del señor diputado **Sciutto**: de resolución. Expresar beneplácito por la participación del Equipo de Hóckey Femenino de la Asociación del Personal Legislativo –APL– en el Torneo sobre Pista del Fin del Mundo, a realizarse del 30 de noviembre al 5 de diciembre de 2012 en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (6.903-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 135, pág. 24.)

–Del señor diputado **Sciutto**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Ultra Maratón Solidaria “Una causa que nos une”, a realizarse del 2 al 8 de octubre de 2012 uniendo las ciudades de Ushuaia, Tolhuin y Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (6.904-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 135, pág. 24.)

–Del señor diputado **Sciutto** y de la señora diputada **Conti**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara las I Jornadas Latinoamericanas de Educación Física, Deportes y Recreación para la Transformación Social (6.905-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 135, pág. 25.)

–De la señora diputada **González** y **otros**: de declaración. Expresar disculpas por las frases agraviantes que pronunció la señora presidenta con respecto a la Universidad de La Matanza y a sus estudiantes, en la Universidad de Harvard, Estados Unidos de América (6.909-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 135, pág. 25.)

–Del señor diputado **Thomas**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el cumplimiento de la ley 26.522, de servicios de comunicación audiovisual, vinculada a los cambios en los niveles de audio de las tandas publicitarias (6.910-D.-12). (*A la*

Comisión de Comunicaciones e Informática.) (T. P. N° 135, pág. 26.)

–Del señor diputado **Piemonte** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el cumplimiento de la ley 25.682, sobre uso de bastón verde para personas con discapacidad visual (6.911-D.-12). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T. P. N° 136, pág. 7.)

–Del señor diputado **Piemonte** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el cumplimiento de la ley 25.785, sobre la cantidad de beneficiarios de cada uno de los distintos programas sociolaborales nacionales para personas discapacitadas, otorgados desde el período 2004-2012 (6.912-D.-12). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T. P. N° 136, pág. 8.)

–Del señor diputado **Piemonte** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el cumplimiento de la ley 26.182, en relación a la cantidad de planes de adjudicación o mejoramiento de viviendas entregados a personas con discapacidad, en total por jurisdicción en el período 2003-2012 (6.913-D.-12). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T. P. N° 136, pág. 9.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la segunda jornada del ciclo de conferencias de interés social “Orientación para la capacitación e inserción laboral de personas con discapacidad - aplicaciones en el ámbito laboral”, a realizarse el día 11 de octubre de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.914-D.-12). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T. P. N° 136, pág. 10.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de resolución. Expresar beneplácito por la obtención de la primera variedad de trigo blando blanco de la Argentina denominada “biointa 3.007” (6.915-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 136, pág. 10.)

–De la señora diputada **Bedano**: de ley. Desfibriladores externos automáticos. Se establece la instalación en espacios públicos cardioprottegidos o cardioseguros (6.918-D.-12). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 136, pág. 11.)

–Del señor diputado **Ferrari** y **otros**: de resolución. Pedido de informes verbales al señor fiscal titular de la Unidad Fiscal AMIA de la procuración general de la Nación, doctor Alberto Nisman, ante la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto de la Honorable Cámara, sobre las consecuencias que podría tener para la investigación del atentado a dicha mutual judía, la reunión del día 27 de septiembre de 2012 entre el ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y su par de la República Islámica de Irán, y otras cuestiones conexas (6.919-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 136, pág. 12.)

–De la señora diputada **Terada**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas

cuestiones relacionadas con el monto aportado por la Nación Argentina a través del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento –ENOHSA– para la obra Segundo Acueducto del Interior del Chaco (6.920-D.-12). (A la Comisión de Obras Públicas.) (T. P. N° 136, pág. 14.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar beneplácito por la incorporación de nuevas tecnologías en robótica, banda ancha y firma digital para trabajar con chicos con capacidades diferentes en la Universidad de La Punta, provincia de San Luis (6.921-D.-12). (A la Comisión de Discapacidad.) (T. P. N° 136, pág. 15.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar beneplácito por el desempeño del tenista argentino Juan Mónaco al consagrarse campeón del ATP 250 de Kuala Lumpur (6.922-D.-12). (A la Comisión de Deportes.) (T. P. N° 136, pág. 16.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el índice de suicidios (6.923-D.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. N° 136, pág. 16.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar preocupación por la sequía en la provincia de Córdoba, disminuyendo la producción de maíz, sorgo, girasol, maní y trigo (6.924-D.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 136, pág. 18.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga elevar el monto presupuestario del año 2013, para la Universidad Nacional de Villa Mercedes, provincia de San Luis (6.925-D.-12). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 136, pág. 19.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la existencia de un plan de prevención de la enfermedad del dengue (6.926-D.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. N° 136, pág. 20.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la cantidad de investigaciones científicas subsidiadas y/o financiadas con fondos públicos en el período 2009-2012 (6.927-D.-12). (A la Comisión de Ciencia y Tecnología.) (T. P. N° 136, pág. 20.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar preocupación por el hecho ocurrido en la localidad de Sauce Pinto, Paraná, provincia de Entre Ríos, en una escuela de nivel medio en la que fue izada una bandera de la agrupación política “La Cándida” en reemplazo de la bandera nacional (6.928-D.-12). (A la Comisión de Educación.) (T. P. N° 136, pág. 21.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar preocupación ante los hechos de violencia, vandalismo e inseguridad que suceden en los hospita-

les públicos de todo el país (6.929-D.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. N° 136, pág. 22.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar preocupación por los aumentos registrados en alimentos y bebidas en el Mercado Central (6.930-D.-12). (A la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.) (T. P. N° 136, pág. 23.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar preocupación por el aumento registrado en las cuotas de la medicina prepaga (6.931-D.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. N° 136, pág. 24.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la II Reunión Internacional de Ciencias Farmacéuticas –RICIFA–, a realizarse los días 22 y 23 de noviembre de 2012 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (6.932-D.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. N° 136, pág. 25.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el destino de lo recaudado por el cobro de aranceles en los registros automotores (6.933-D.-12). (A la Comisión de Legislación General.) (T. P. N° 136, pág. 25.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar beneplácito por el Premio Frida que obtuvo el gobernador de la provincia de San Luis, a raíz del proyecto Red de Estaciones Meteorológicas en la categoría innovación (6.934-D.-12). (A la Comisión de Ciencia y Tecnología.) (T. P. N° 136, pág. 26.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XIII Congreso Argentino de Microbiología –CAM 2013– y el II Congreso de Microbiología Agrícola y Ambiental –DIMAYA–, a realizarse del 23 al 26 de septiembre de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.935-D.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 136, pág. 27.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar beneplácito por la sanción de la ley de fomento a las inversiones en materia de salud en la provincia de San Luis (6.936-D.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. N° 136, pág. 28.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar beneplácito por el XIII Simposio Internacional de Vehículos de Transportes Pesados a realizarse en el año 2014 en la provincia de San Luis (6.937-D.-12). (A la Comisión de Transportes.) (T. P. N° 136, pág. 29.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Rendir homenaje al gobernador Mauricio Daract en el 125º aniversario de su fallecimiento, ocurrido en la ciudad capital de la provincia de San Luis, el día 30 de septiembre de 1887 (6.938-D.-12). (A la Comisión de Labor Parlamentaria.) (T. P. N° 136, pág. 29.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar beneplácito por la capacitación “El rol de la escuela en la prevención de enfermedades de transmisión vectorial: enfermedad de Chagas-Mazza”, realizada del 4 al 7 de septiembre de 2012 en la provincia de San Luis (6.939-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 136, pág. 30.)

–Del señor diputado **Martínez**: de resolución. Expresar adhesión por el VIII Día Mundial de los Jardines Botánicos, a realizarse el día 12 de octubre de 2012 en Hurlingham, provincia de Buenos Aires (6.940-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 136, pág. 31.)

–Del señor diputado **Martínez**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el curso: “Complejo cultivos aromáticos y medicinales. Calidad. Buenas prácticas agrícolas –BPA–”, a realizarse del 10 al 13 de octubre del 2012 en Luján, provincia de Buenos Aires (6.942-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 136, pág. 31.)

–Del señor diputado **Martínez**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada “La auditoría. Una herramienta de gestión de la empresa agropecuaria”, a realizarse el 16 de octubre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.943-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 136, pág. 32.)

–Del señor diputado **Martínez**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga esclarecer lo sucedido con el envío de fondos al gobierno de la provincia de La Rioja, destinados a la construcción de un monumento al caudillo Chacho Peñaloza (6.944-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 136, pág. 32.)

–Del señor diputado **Martínez**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Seminario “Agregado de valor en las cadenas agroalimentarias como estrategia de generación de divisas”, a realizarse el día 11 de octubre de 2012 en Rosario, provincia de Santa Fe (6.945-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 136, pág. 33.)

–Del señor diputado **Molas**: de declaración. Expresar repudio por la agresión que sufrió el periodista y conductor Luis Ventura, el 29 de septiembre de 2012, durante la celebración del 103° aniversario en la localidad de Saujil, provincia de Catamarca (6.946-D.-12). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T. P. N° 136, pág. 34.)

–De la señora diputada **Storani** y **otros**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XXVII Encuentro Nacional de Mujeres, a realizarse del 5 al 7 de octubre de 2012 en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (6.947-D.-12). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 136, pág. 34.)

–Del señor diputado **Pansa**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el funcionamiento del Fondo

de Conservación de los Bosques Nativos previsto en la ley 26.331, de presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos (6.948-D.-12). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 136, pág. 35.)

–Del señor diputado **Pansa**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la prevención de la violencia contra las mujeres (6.949-D.-12). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 136, pág. 35.)

–De la señora diputada **Ciciliani** y **otros**: de ley. Comités de salud y condiciones y medio ambiente de trabajo. Creación (6.950-D.-12). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 136, pág. 36.)

–Del señor diputado **Orsolini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el curso “Gestión de calidad en la industria de la alimentación. Hacia un nuevo concepto”, a realizarse el día 19 de octubre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.952-D.-12). (*A la Comisión de Industria.*) (T. P. N° 136, pág. 45.)

–Del señor diputado **Orsolini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada Ética en el Agro hacia el Desarrollo Sustentable, a realizarse el día 18 de octubre de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.953-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 136, pág. 45.)

–Del señor diputado **Orsolini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las Jornadas Interdisciplinarias de Estudios para el Desarrollo Regional, a realizarse los días 18 y 19 de octubre de 2012 en Concordia, provincia de Entre Ríos (6.954-D.-12). (*A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.*) (T. P. N° 136, pág. 46.)

–De la señora diputada **Bullrich** y **otros**: de resolución. Pedido de informes verbales al ministro de Defensa, doctor Arturo Puricelli, sobre la política salarial implementada para el personal integrante de las fuerzas armadas (6.955-D.-12). (*A las comisiones de Defensa Nacional y Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 136, pág. 47.)

–De la señora diputada **Guzmán**: de resolución. Expresar beneplácito por la conmemoración del 40° aniversario de la creación de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional del Comahue, provincia del Neuquén, a celebrarse el 5 de octubre de 2012 (6.956-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 136, pág. 50.)

–De la señora diputada **Guzmán**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Concurso Nacional de Escultura, a realizarse del 1° al 6 de octubre de 2012, en la Universidad Nacional del Comahue, provincia del Neuquén (6.957-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 136, pág. 51.)

–De la señora diputada **Guzmán:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el film *La educación prohibida* (6.958-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 136, pág. 52.)

–De la señora diputada **Guzmán:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la producción de un video testimonial titulado *Villa La Angostura y el resurgir de las cenizas. Un modelo de gestión, para recuperación de un destino turístico*, sobre la recuperación y remediación económica de Villa La Angostura y demás localidades de la provincia de Río Negro, luego de la caída de cenizas producto de la erupción del volcán Puyehue - cordón Caulle (6.959-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 136, pág. 53.)

–De la señora diputada **Guzmán:** de resolución. Expresar beneplácito por la organización de la Gran Fiesta Gaucha y Jineteada a Ruedo Libre en homenaje al caballo, a realizarse los días 17 y 18 de noviembre de 2012 en Bajada del Agrio, provincia del Neuquén (6.960-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 136, pág. 53.)

–De la señora diputada **Guzmán:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la obra y trayectoria del Coro Polifónico de Cipolletti, provincia del Neuquén, en el marco de su 45° aniversario de existencia (6.961-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 136, pág. 54.)

–De la señora diputada **Guzmán:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XVI Edición del Mes de la Fotografía, que se realiza del 27 de septiembre al 27 de octubre de 2012, en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (6.962-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 136, pág. 55.)

–Del señor diputado **Sciutto:** de resolución. Expresar beneplácito por la celebración de los XI Juegos Olímpicos y Paralímpicos Deportivos Nacionales para Veteranos de Guerra de Malvinas, a realizarse del 13 al 24 de noviembre de 2012 en la provincia de Mendoza (6.963-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 136, pág. 55.)

–De la señora diputada **Bianchi:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los hechos de violencia, vandalismo e inseguridad que suceden en los hospitales públicos (6.964-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 136, pág. 56.)

–De la señora diputada **Brawer y otros:** de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento de Octavio Getino, ocurrido el día 1° de octubre de 2012 (6.966-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 136, pág. 57.)

–De la señora diputada **Brawer:** de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el documental *Familias por igual*, de Rodolfo Moro y Marcos Duzsaczak (6.967-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 136, pág. 58.)

–De la señora diputada **Fadul** y del señor diputado **Chemes:** de declaración. Expresar beneplácito por la visita oficial del señor presidente de la República del Líbano, general Michel Sleiman y de la primera dama señora Wafaa Sleiman a nuestro país durante la primer semana de octubre del año 2012 (6.968-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 136, pág. 58.)

–De la señora diputada **Giaccone:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XLII Expo Rojo, megamuestra comercial, industrial, agrícola, artesanal y de servicios, a realizarse del 5 al 7 de octubre de 2012 en la ciudad de Bigand, provincia de Santa Fe (6.970-D.-12). (*A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.*) (T. P. N° 136, pág. 58.)

–De la señora diputada **Comelli:** de resolución. Expresar adhesión por el Día Internacional contra la Violencia, a conmemorarse el 2 de octubre de cada año, e inclusión de la temática en la currícula escolar (6.972-D.-12). (*A la Comisión Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 137, pág. 8.)

–Del señor diputado **Kunkel y otros:** de ley. Don José Gervasio Artigas. Designase con ese nombre a la ruta nacional 14. Derogación del decreto 2.527/76 (6.973-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 137, pág. 8.)

–De la señora diputada **Linares:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la elaboración de un régimen sancionatorio de la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito de sus relaciones interpersonales (6.974-D.-12). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 137, pág. 10.)

–Del señor diputado **Piemonte y otros:** de resolución. Expresar preocupación por los actos de violencia que sufren militantes y miembros del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Construcción y Afines –Sitraic–, y otras cuestiones conexas (6.975-D.-12). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 137, pág. 11.)

–Del señor diputado **Biella Calvet:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las actuaciones de la Comisión Nacional de Comunicaciones llevadas a cabo en la provincia de Salta desde el año 2010 (6.976-D.-12). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 137, pág. 12.)

–De la señora diputada **Linares:** de resolución. Expresar reconocimiento a los integrantes de Memoria Abierta, convocados por la justicia bonaerense, para realizar un trabajo arqueológico en el ex centro de detención clandestina denominado “La Escuelita” en Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (6.977-D.-12). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 137, pág. 13.)

–Del señor diputado **Tonelli y otros:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas

cuestiones relacionadas con el incumplimiento de la ley 25.266, de registro nacional de reincidencia y de la confección de estadísticas generales sobre la criminalidad en el país y el funcionamiento de la Justicia (6.980-D.-12). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 137, pág. 14.)

–De la señora diputada **Chieno** y **otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga gestionar la firma de todas las provincias, del acuerdo con el Ministerio de Salud de la Nación sobre el plan para la reducción de mortalidad materno-infantil, de la mujer y adolescente (6.981-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 137, pág. 15.)

–De la señora diputada **Chieno**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el IV Seminario Internacional “Prevención del cáncer cérvico-uterino en Argentina en la era del VPH: lo nuevo, lo recorrido, lo que vendrá”, a realizarse los días 29 y 30 de octubre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.982-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 137, pág. 16.)

–De los señores diputados **Currién** y **Elorriaga**: de declaración. Expresar beneplácito por la firma del convenio celebrado entre la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas –Fadecac–, la Fundación María de los Ángeles y la Casa del Encuentro, para que los camioneros contribuyan a erradicar la trata de personas en el país (6.984-D.-12). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 137, pág. 18.)

–Del señor diputado **Tunessi** y **otros**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga los mecanismos necesarios para la selección, designación, constitución y funcionamiento del Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia, previstos en el artículo 19 de la ley 25.156 (6.985-D.-12). (*A la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T. P. N° 137, pág. 19.)

–Del señor diputado **Tunessi** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el plan de obra pública denominado “Más municipios, mejor provincia, más modelo” que se ejecuta en la provincia de Buenos Aires (6.986-D.-12). (*A la Comisión de Obras Públicas.*) (T. P. N° 137, pág. 20.)

–Del señor diputado **Tunessi** y **otros**: de ley. Soberanía hidrocarburífera –ley 26.741–. Modificación del artículo 15, sobre operación de las empresas Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima –YPF S.A.– y Repsol YPF Gas S.A., como sociedades anónimas abiertas (6.987-D.-12). (*A las comisiones de Energía y Combustibles y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 137, pág. 21.)

–Del señor diputado **Tunessi** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la operatoria de Energía Argentina S.A. –ENARSA– y sus resultados en el pe-

riodo 2004 - 2011 (6.988-D.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 137, pág. 22.)

–Del señor diputado **Tunessi** y **otros**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga convocar a la Auditoría General de la Nación para que audite las cuentas de Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. –YPF S.A.– (6.989-D.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 137, pág. 24.)

–Del señor diputado **Atanasof** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el despido de 200 empleados por parte de la empresa IBM durante el mes de septiembre de 2012 (6.990-D.-12). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 137, pág. 25.)

–De los señores diputados **Atanasof** y **Alonso**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las acciones llevadas a cabo para normalizar la operatoria de movimiento de contenedores en Puerto Madryn, provincia del Chubut (6.991-D.-12). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T. P. N° 137, pág. 25.)

–Del señor diputado **Atanasof** y **otros**: de declaración. Expresar preocupación por la modificación del gobierno de Jordania a su legislación en materia de medios de comunicación (6.992-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 137, pág. 26.)

–De los señores diputados **Atanasof** y **Alonso**: de declaración. Expresar repudio por el envío de Inglaterra, del destructor HMS “Edinburgh” a la zona de las islas Malvinas (6.993-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 137, pág. 27.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los motivos que generaron la negativa de matriculación de un nuevo avión de la empresa LAN Argentina (6.994-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 137, pág. 27.)

–Del señor diputado **Thomas**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el plan “Conectar Igualdad” (6.995-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 137, pág. 27.)

–Del señor diputado **Elorriaga** y **otros**: de declaración. Expresar beneplácito por la creación del Consejo de Adultos Mayores en la provincia de Entre Ríos (6.996-D.-12). (*A la Comisión de Tercera Edad.*) (T. P. N° 137, pág. 28.)

–De la señora diputada **Comelli**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el documental *Los senderos del huemul*, a realizarse en el hábitat natural de los bosques andinos patagónicos de la Argentina y Chile (6.997-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 137, pág. 29.)

–De la señora diputada **Müller**: de ley. Presupuestos mínimos de protección ambiental para una gestión integral de residuos sanitarios. Régimen. Modificación del

Código Penal (6.999-D.-12). (*A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, Acción Social y Salud Pública y Legislación Penal.*) (T. P. N° 137, pág. 30.)

–Del señor diputado **Asseff**: de ley. Promoción y desarrollo del NOA y NEA. Régimen (7.001-D.-12). (*A las comisiones de Economías y Desarrollo Regional y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 137, pág. 36.)

–De la señora diputada **Ferrá de Bartol**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las actividades a realizarse con motivo de cumplirse el 5º aniversario de la Academia del Folklore (7.003-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 137, pág. 43.)

–De la señora diputada **Ferrá de Bartol**: de resolución. Expresar beneplácito por la realización de la primera cirugía radioguiada con cámara *gamma* en el Hospital Rawson de la provincia de San Juan (7.004-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 137, pág. 43.)

–De la señora diputada **Ferrá de Bartol**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el libro *El peronismo entre las ruinas - el terremoto y la reconstrucción de San Juan* escrito por Mark Healey (7.005-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 137, pág. 44.)

–De la señora diputada **Ferrá de Bartol**: de resolución. Expresar beneplácito por el 150º aniversario de la Escuela de Fruticultura y Enología de San Juan, celebrado el día 7 de septiembre de 2012 (7.006-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 137, pág. 44.)

–De la señora diputada **Ferrá de Bartol**: de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento de Octavio Getino, artista, cineasta y militante de la causa popular, ocurrido el día 1º de octubre de 2012 (7.007-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 137, pág. 45.)

–De la señora diputada **Ferrá de Bartol**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Encuentro Internacional de Música Sacra, a realizarse del 22 al 27 de noviembre de 2012, en la ciudad capital de la provincia de San Juan (7.008-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 137, pág. 45.)

–De la señora diputada **Ferrá de Bartol**: de resolución. Expresar beneplácito por la creación del Observatorio Vitivinícola Argentino, que brindará información actualizada y analizada para mejorar la competitividad de los actores de la cadena vitivinícola (7.009-D.-12). (*A la Comisión de Industria.*) (T. P. N° 137, pág. 46.)

–De la señora diputada **Guzmán y otros**: de ley. Bienes culturales. Creación de una línea de financiamiento para construcción, ampliación, terminación, mantenimiento y/o refacción (7.010-D.-12). (*A las comisiones de Cultura y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 137, pág. 46.)

–De la señora diputada **Guzmán y otros**: de ley. Pérdida de la audición. Advertencia en dispositivos móviles de reproducción de música (7.012-D.-12). (*A*

las comisiones de Acción Social y Salud Pública y Comercio.) (T. P. N° 137, pág. 48.)

–De la señora diputada **Guzmán**: de resolución. Expresar beneplácito por el 97º aniversario de la localidad de Añelo, provincia del Neuquén, a conmemorarse el día 19 de octubre de 2012 (7.013-D.-12). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 137, pág. 50.)

–De la señora diputada **Guzmán**: de resolución. Expresar beneplácito por el 97º aniversario de la localidad de Aluminé, provincia del Neuquén, a conmemorarse el día 20 de octubre de 2012 (7.014-D.-12). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 137, pág. 51.)

–De la señora diputada **Guzmán**: de resolución. Expresar beneplácito por la I Reunión Nacional de Estrellas Amarillas en el marco de la Campaña de Concientización Vial Estrellas Amarillas “Sí a la vida” que se realizara del 6 al 8 de octubre de 2012, en Venado Tuerto, provincia de Santa Fe (7.015-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 137, pág. 52.)

–De la señora diputada **Guzmán**: de resolución. Expresar beneplácito por el reconocimiento del oftalmólogo mendocino doctor Roberto Zaldivar como consecuencia de sus aportes en cirugía de cataratas y refractiva, al otorgarle el Premio Rayner Medal Award el día 25 de septiembre de 2012 (7.016-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 137, pág. 53.)

–Del señor diputado **Vaquíe y otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la implementación de un programa nacional de alfabetización digital del adulto (7.017-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 137, pág. 53.)

–De la señora diputada **Ocaña**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la eliminación y/o modificación de las condiciones de otorgamiento del subsidio de atención sociosanitaria (7.018-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 137, pág. 54.)

–Del señor diputado **Heller y otros**: de ley. Renta financiera: Límite a las exenciones. Modificación de la ley 20.628, de impuesto a las ganancias (7019-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 137, pág. 55.)

–Del señor diputado **Solanas y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el funcionamiento de la Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES– (7.021-D.-12). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (T. P. N° 137, pág. 58.)

–Del señor diputado **Solanas y otros**: de ley. Deuda externa. Requerir a la Corte Internacional de Justicia de La Haya una opinión consultiva sobre los contratos de endeudamiento suscritos por Estados soberanos (7.022-D.-12). (*A las comisiones de Relaciones Exte-*

riores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 137, pág. 60.)

–Del señor diputado **Rogel y otros**: de ley. Publicaciones. Se establece que las editoriales nacionales y extranjeras establecidas en el país, deberán destinar los excedentes que no se comercialicen a bibliotecas públicas y privadas abiertas a la consulta pública (7.023-D.-12). (*A las comisiones de Cultura y de Educación.*) (T. P. N° 137, pág. 64.)

–De la señora diputada **Mendoza y otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las actividades sociales que realiza la Organización No Gubernamental –ONG– Proyecto Igualdad (7.024-D.-12). (*A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones no Gubernamentales.*) (T. P. N° 137, pág. 65.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra y otros**: de declaración. Expresar preocupación por las presiones de la Secretaría de Comercio Interior y sus dependencias sobre la asociación Acción del Consumidor –ADELCO– que forzaron la interrupción de la publicación de su relevamiento mensual de precios de productos alimenticios y de higiene (7.025-D.-12). (*A la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T. P. N° 137, pág. 67.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra y otros**: de resolución. Expresar repudio por la decisión de la Corte Superior en lo Comercial de Ghana de detener a la fragata ARA “Libertad” a su arribo al puerto de Tema, de ese país africano (7.026-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 137, pág. 68.)

–De la señora diputada **Bertone** y del señor diputado **Catalán Magni**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga incorporar la isla de los Estados y la Estancia Remolino, como reserva natural militar, en el marco del convenio suscrito entre el Ministerio de Defensa y la Administración de Parques Nacionales (7.027-D.-12). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 137, pág. 69.)

–Del señor diputado **Milman**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el personal de la Prefectura Naval Argentina y de la Gendarmería Nacional (7.028-D.-12). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 137, pág. 70.)

–Del señor diputado **Rossi** y de la señora diputada **Giaccone**: de ley. Universidad Nacional de Venado Tuerto –UNAVET–. Creación en la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe (7.030-D.-12). (*A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 138, pág. 10.)

–Del señor diputado **Basterra**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para promover la reforestación (7.032-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 138, pág. 13.)

–Del señor diputado **Basterra**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el proyecto cultural y editorial La Máquina del Tiempo, por su dedicación a redescubrir grandes textos de la literatura universal (7.033-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 138, pág. 14.)

–Del señor diputado **Basterra**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las actividades de difusión y educación que realiza el Comité para la Educación y la Acción Cultural en los Museos de Argentina, como miembro del Consejo Internacional de Museos –ICOM–, y otras cuestiones conexas (7.034-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 138, pág. 14.)

–Del señor diputado **Basterra**: de ley. Especie *Crax fasciolata* conocida como “moitu”, “mutu” o “motu”. Se la declara monumento natural (7.035-D.-12). (*A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 138, pág. 16.)

–Del señor diputado **Basterra**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la III Reunión Internacional de Riego “Rendimientos potenciales con uso eficiente de agua e insumos”, a realizarse los días 30 y 31 de octubre de 2012 en Manfredi, provincia de Córdoba (7.036-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 138, pág. 17.)

–Del señor diputado **Basterra**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la asistencia de la República Argentina a la LXXI Reunión Plenaria del Comité Consultivo Internacional del Algodón –ICAC–, a realizarse del 7 al 12 de octubre de 2012 en Suiza (7.037-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 138, pág. 17.)

–Del señor diputado **Bazze y otros**: de resolución. Pedido de informes verbales a la señora ministra de Seguridad de la Nación, doctora Nilda Garré, y al señor ministro de Defensa de la Nación, doctor Arturo Puricelli, ante las comisiones de Seguridad Interior y de Defensa Nacional de la Honorable Cámara, sobre los hechos vinculados con los reclamos salariales realizados por integrantes de la Prefectura Naval Argentina y de la Gendarmería Nacional y la situación salarial de los integrantes de las fuerzas armadas (7.038-D.-12). (*A las comisiones de Seguridad Interior y Defensa Nacional.*) (T. P. N° 138, pág. 19.)

–Del señor diputado **Biella Calvet**: de ley. Prestaciones básicas de habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad –ley 24.901–. Modificaciones, sobre cobertura total por las obras sociales y agentes de salud (7.039-D.-12). (*A las comisiones de Discapacidad, Acción Social y Salud Pública y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 138, pág. 19.)

–Del señor diputado **Tonelli y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la modificación de la escala salarial que produjo una baja efectiva en los suel-

dos de los uniformados (7.041-D.-12). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 138, pág. 21.)

–Del señor diputado **Barchetta** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Fiesta Nacional de la Juventud Agraria, a realizarse los días 12 y 13 de octubre de 2012 en la localidad de María Susana, provincia de Santa Fe (7.042-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 138, pág. 22.)

–Del señor diputado **Martínez** y **otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga incluir a la ciudad de Villa Tulumba, provincia de Córdoba, como participante de los actos conmemorativos por los 200 años del combate de San Lorenzo, y otras cuestiones conexas (7.043-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 138, pág. 24.)

–Del señor diputado **Maldonado** y **otros**: de declaración. Expresar rechazo por la valuación oficial de la canasta básica como referencia estadística para establecer la línea de pobreza, por no ajustarse a la realidad de la situación social, y otras cuestiones conexas (7.044-D.-12). (*A la Comisión de Comercio.*) (T. P. N° 138, pág. 24.)

–Del señor diputado **Maldonado** y **otros**: de ley. De compensaciones tarifarias de energía eléctrica para usuarios finales de la provincia de Chaco, Corrientes, Formosa, Misiones y norte de Santa Fe. Creación del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Eléctricos del Nordeste (7.045-D.-12). (*A las comisiones de Energía y Combustibles, Economía y Desarrollo Regional y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 138, pág. 25.)

–Del señor diputado **Zabalza** y **otros**: de resolución. Pedido de informes verbales al ministro de Relaciones Exteriores y Culto, canciller Héctor Marcos Timerman ante la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto de la Honorable Cámara, sobre la reunión mantenida por la causa AMIA con su par iraní, en la sede de la Naciones Unidas en Nueva York, Estados Unidos de América, el día 27 de septiembre de 2012 (7.046-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 138, pág. 30.)

–De la señora diputada **Bullrich** y **otros**: de declaración. Expresar preocupación por el informe del programa televisivo 6, 7, 8 emitido los últimos días del mes de septiembre, donde se agrede al periodista de C5N, Luis Rosales por su pertenencia política (7.050-D.-12). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T. P. N° 138, pág. 31.)

–De la señora diputada **Carrió** y **otros**: de ley. Fondo del Ingreso Ciudadano de la Niñez –Fincini–. Creación (7.051-D.-12). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 138, pág. 32.)

–Del señor diputado **Favario** y **otros**: de ley. Propiedad intelectual –ley 11.723–. Modificación del artículo 36, sobre autorización otorgada por sus autores

para la reproducción de sus obras (7.052-D.-12). (*A las comisiones de Legislación General, Cultura y Legislación Penal.*) (T. P. N° 138, pág. 42)

–Del señor diputado **Favario** y **otros**: de ley. Doctor Lisandro de la Torre. Se dispone la recopilación, ordenamiento y edición de sus obras. Derogación de la ley 16.759 (7.053-D.-12). (*A las comisiones de Cultura, Peticiones, Poderes y Reglamento y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 138, pág. 44.)

–De la señora diputada **Alonso** y **otros**: de ley. Primera Constitución de la provincia de La Pampa. Se dispone la acuñación de una moneda conmemorativa (7.054-D.-12). (*A las comisiones de Finanzas y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 138, pág. 45.)

–De la señora diputada **Alonso** y **otros**: de ley. Bicentenario de la primera moneda de la patria. Se dispone la acuñación de una moneda conmemorativa (7.055-D.-12). (*A las comisiones de Finanzas y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 138, pág. 46.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el III Congreso de Salud, Educación y Cultura, a realizarse los días 19 y 20 de octubre de 2012 en la ciudad de Ituzaingó, provincia de Corrientes (7.056-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 138, pág. 48.)

–De la señora diputada **Guzmán**: de resolución. Expresar beneplácito por la organización del II Duatlón Varvarco 2012 “Desafío Los Bolillos”, a realizarse el día 20 de octubre de 2012 en el marco del 39º aniversario de la localidad de Varvarco, provincia del Neuquén (7.060-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 138, pág. 48.)

–De la señora diputada **Guzmán**: de resolución. Expresar beneplácito por la organización de Expo Cordillera 2012, a realizarse los días 6 y 7 de octubre de 2012 en Villa Pehuenia, provincia del Neuquén (7.061-D.-12). (*A la Comisión de Turismo.*) (T. P. N° 138, pág. 49.)

–De la señora diputada **Guzmán**: de resolución. Expresar beneplácito por la organización del Festival Mundial de las Aves, a realizarse en el mes de octubre de 2012 en Junín de los Andes, provincia del Neuquén (7.062-D.-12). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 138, pág. 49.)

–Del señor diputado **Elorriaga** y **otros**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la instalación y apertura de una agencia para atención al público de la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP– en la localidad de Villaguay, provincia de Entre Ríos (7.063-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 138, pág. 50.)

–Del señor diputado **Elorriaga** y **otros**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la instalación y apertura de una unidad de atención integral

–UDAI– de la Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES– en la localidad de Rosario del Tala, provincia de Entre Ríos (7.064-D.-12). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.) (T. P. N° 138, pág. 51.)

–De la señora diputada **Alonso**: de declaración. Expresar preocupación por la situación que atraviesan las comunidades aborígenes de la Quebrada de Humahuaca, en cuanto al ejercicio de su derecho sobre el territorio (7.065-D.-12). (A la Comisión de Seguridad Interior.) (T. P. N° 138, pág. 52.)

–De la señora diputada **Alonso**: de declaración. Expresar preocupación por la desaparición de Alfonso Severo, testigo clave en el juicio por el asesinato de Mariano Ferreyra (7.066-D.-12). (A la Comisión de Seguridad Interior.) (T. P. N° 138, pág. 53.)

–De la señora diputada **Alonso**: de declaración. Honrar la memoria de Javier Chocobar, miembro de la comunidad de Chuschagasta perteneciente al pueblo diaguita de la provincia de Tucumán, asesinado el 12 de octubre de 2009 en un hecho de violencia contra la comunidad (7.067-D.-12). (A la Comisión de Seguridad Interior.) (T. P. N° 138, pág. 53.)

–Del señor diputado **Martínez**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Encuentro de Autos Multimarca, a realizarse los días 6 y 7 de octubre de 2012 en la ciudad de María Susana, provincia de Santa Fe (7.068-D.-12). (A la Comisión de Turismo.) (T. P. N° 138, pág. 54.)

–Del señor diputado **Martínez**: de resolución. Expresar solidaridad por la situación de emergencia y desastre sufrido por la comunidad de la ciudad de Santa Fe, capital de la provincia homónima, afectada por la tormenta de lluvia y granizo, del pasado 2 de octubre de 2012, y otras cuestiones conexas (7.069-D.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. N° 138, pág. 54.)

–Del señor diputado **Chemes**: de resolución. Expresar beneplácito por el 75° aniversario de la Escuela Primaria “Martín Leguizamón”, distrito de Sauce, departamento de Nogoyá, provincia de Entre Ríos (7.070-D.-12). (A la Comisión de Educación.) (T. P. N° 138, pág. 55.)

–Del señor diputado **Chemes**: de resolución. Expresar beneplácito por el 75° aniversario de la Escuela Primaria Rural N° 44 “Supremo Entrerriano”, de colonia La Esperanza, distrito de Sauce, departamento de Nogoyá, provincia de Entre Ríos (7.071-D.-12). (A la Comisión de Educación.) (T. P. N° 138, pág. 55.)

–Del señor diputado **Fortuna y otros**: de ley. Transparencia y equidad federal en la previsión social. Incorporación a la ley 11.672, complementaria permanente del presupuesto (7.072-D.-12). (A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 138, pág. 56.)

–Del señor diputado **Sciutto**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la película

La Caracas un documental de Andrés Cedrón, la cual relata una carrera automovilística de 10 km, protagonizada por los mejores pilotos de toda Latinoamérica (7.073-D.-12). (A la Comisión de Deportes.) (T. P. N° 138, pág. 58.)

–Del señor diputado **Sciutto**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la celebración de las Mil Millas Argentinas - 75° Aniversario, a realizarse del 23 al 26 de noviembre de 2012 en la provincia de Buenos Aires (7.074-D.-12). (A la Comisión de Deportes.) (T. P. N° 138, pág. 58.)

–Del señor diputado **Sciutto**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la película *El otro fútbol* la cual recorre el fútbol del ascenso argentino, retratando la vida de 140 clubes, desde la Quiaca a Ushuaia y de la provincia de Corrientes a la provincia de San Juan (7.075-D.-12). (A la Comisión de Deportes.) (T. P. N° 138, pág. 59.)

–Del señor diputado **Castañón**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Congreso de Marketing Turístico, realizado del 20 al 22 de septiembre de 2012 en San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (7.076-D.-12). (A la Comisión de Turismo.) (T. P. N° 138, pág. 59.)

–Del señor diputado **Castañón**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la II Feria Internacional de Turismo Responsable –FITRES–, a realizarse los días 13 y 14 de octubre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.077-D.-12). (A la Comisión de Turismo.) (T. P. N° 138, pág. 60.)

–Del señor diputado **Castañón**: de ley. Cajeros automáticos; servicios de débito automático o Posnet; casas de cambio; joyerías y relojerías. Prohibición de su instalación dentro de casinos o espacios destinados al desarrollo de juegos de azar (7.078-D.-12). (A las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico, Acción Social y Salud Pública y Finanzas.) (T. P. N° 138, pág. 60.)

–Del señor diputado **Castañón**: de ley. Canasta básica alimentaria. Considerarse como tal a la elaborada por el INDEC. Modificación de la ley 23.349 (7.079-D.-12). (A las comisiones de Comercio, Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia y Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 138, pág. 62.)

–Del señor diputado **Castañón**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el sitio web www.realpatagonia.org.ar, destinado a la promoción turística de la región y línea sur de la provincia de Río Negro (7.080-D.-12). (A la Comisión de Turismo.) (T. P. N° 138, pág. 63.)

–Del señor diputado **Domínguez y otros**: de ley. Día Nacional del Periodista de Exteriores de Radio y Televisión. Se instituye el 10 de agosto de cada año en memoria y homenaje al periodista argentino Gustavo Valenza (7.086-D.-12). (A las comisiones de Comunicaciones e Informática y Legislación General.) (T. P. N° 139, pág. 4.)

–De la señora diputada **Guzmán:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las actividades organizadas en la provincia del Neuquén en el marco de la Campaña Provincial del Buen Trato hacia los Mayores, a realizarse durante el mes de octubre de 2012 (7.087-D.-12). (A la Comisión de Tercera Edad.) (T. P. N° 139, pág. 5.)

–De la señora diputada **Lozano y otros:** de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga dejar sin efecto el decreto 1.722/2012, a través del cual se desafecta y se declara innecesario el inmueble antiguamente a cargo de la Dirección de Construcciones Portuarias y Vías Navegables del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, que se encuentra en la zona sur de la costanera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y se lo transfiere a la Administración Nacional de Seguridad Social –ANSES–, para el desarrollo de un polo industrial audiovisual (7.088-D.-12). (A la Comisión de Legislación General.) (T. P. N° 139, pág. 7.)

–Del señor diputado **Brown y otros:** de declaración. Expresar repudio por el abuso de autoridad, agravado por la violencia de género, ejercido sobre la ciudadana Paula de Conto de parte del secretario de Comercio Interior de la Nación, licenciado Guillermo Moreno, y otras cuestiones conexas (7.089-D.-12). (A la Comisión de Comercio.) (T. P. N° 139, pág. 9.)

–Del señor diputado **Yazbek:** de resolución. Expresar beneplácito por la competencia automovilística denominada I Gran Premio Ruta del Adobe, a realizarse del 12 al 14 de octubre de 2012 en la provincia de Catamarca (7.091-D.-12). (A la Comisión de Deportes.) (T. P. N° 139, pág. 10.)

–Del señor diputado **Cuccovillo y otros:** de ley. Defensa del usuario de cajeros automáticos. Obligatoriedad de informar existencia y monto de comisiones (7.092-D.-12). (A las comisiones de Finanzas y de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.) (T. P. N° 139, pág. 11.)

–De los señores diputados **Roberti y Carranza:** de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga incluir en el presupuesto 2013 la construcción de una autovía y demás obras necesarias, sobre la traza de la ruta nacional 5, tramo Mercedes, provincia de Buenos Aires - Santa Rosa, provincia de La Pampa (7.093-D.-12). (A la Comisión de Transportes.) (T. P. N° 139, pág. 12.)

–De los señores diputados **Roberti y Carranza:** de resolución. Expresar beneplácito por el fallo del juez Alfredo E. López, titular del Juzgado Federal N° 4 de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, haciendo lugar a la acción de amparo, declarando la inaplicabilidad del impuesto a las ganancias (7.094-D.-12). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 139, pág. 13.)

–Del señor diputado **Roberti:** de declaración. Rendir homenaje al general Juan Domingo Perón, en el aniversario de su natalicio a cumplirse el día 8 de oc-

tubre de 2012 (7.095-D.-12). (A la Comisión de Labor Parlamentaria.) (T. P. N° 139, pág. 15.)

–De los señores diputados **Roberti y Carranza:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Programa Federal de Construcción de Viviendas I y II, en la provincia de Buenos Aires (7.096-D.-12). (A la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano.) (T. P. N° 139, pág. 16.)

–De la señora diputada **Yagüe:** de resolución. Expresar adhesión por el 90° aniversario de la fundación de la ciudad de Centenario, provincia del Neuquén, a celebrarse el día 11 de octubre de 2012 (7.097-D.-12). (A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.) (T. P. N° 139, pág. 16.)

–Del señor diputado **Cardelli y otros:** de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga garantizar la seguridad de los testigos que a propuesta de la querrela hayan declarado o esten por declarar en el juicio que se sigue por el asesinato de Mariano Ferreyra (7.098-D.-12). (A la Comisión de Seguridad Interior.) (T. P. N° 139, pág. 17.)

–De la señora diputada **Comelli:** de declaración. Expresar beneplácito por el programa cubano de alfabetización “Yo sí puedo”, implementado en la Argentina a través de la Fundación “Un mundo mejor, es posible” –UMMEP– (7.099-D.-12). (A la Comisión de Educación.) (T. P. N° 139, pág. 17.)

–De la señora diputada **Pucheta:** de declaración. Expresar preocupación y repudio por el secuestro de Alfonso Severo, testigo en el juicio por el asesinato de Mariano Ferreyra, ocurrido el día 4 de octubre de 2012 (7.100-D.-12). (A la Comisión de Seguridad Interior.) (T. P. N° 139, pág. 18.)

–De la señora diputada **Iturraspe y otros:** de declaración. Expresar preocupación por el secuestro de Enrique Alfonso Severo, testigo en el juicio por el asesinato de Mariano Ferreyra (7.102-D.-12). (A la Comisión de Seguridad Interior.) (T. P. N° 139, pág. 19.)

–De la señora diputada **Gambaro:** de ley. Juicio por jurados. Incorporación al Código Procesal Penal (7.103-D.-12). (A las comisiones de Legislación Penal, Justicia y Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 139, pág. 19.)

–Del señor diputado **Currilén:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XI Edición de la Feria y Congreso Internacional para Gobiernos Locales, a realizarse del 9 al 11 de octubre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.105-D.-12). (A la Comisión de Asuntos Municipales.) (T. P. N° 140, pág. 6.)

–Del señor diputado **Raimundi y otros:** de declaración. Expresar beneplácito por la reunión entre los ministros de Relaciones Exteriores de la República Argentina y de la República Islámica de Irán, tendiente a avanzar en la investigación de los atentados a la

embajada de Israel y a la Asociación Mutual Israelita Argentina –AMIA–, ocurridos en nuestro país (7.106-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 140, pág. 7.)

–De la señora diputada **Alonso**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la presunta violación a la libertad de expresión sufrida por periodistas argentinos en la República Bolivariana de Venezuela (7.107-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 140, pág. 8.)

–De la señora **Alonso**: de ley. Servicios de comunicación audiovisual –ley 26.522–. Modificaciones del artículo 75, sobre prohibición del uso de la cadena nacional (7.108-D.-12). (A las comisiones de Comunicaciones e Informática y Asuntos Constitucionales.) (T. P. N° 140, pág. 9.)

–Del señor diputado **Albarracín** y otros: de ley. Riesgos del trabajo –ley 24.557–. Modificaciones del artículo 46, sobre opción del trabajador respecto de la competencia de los jueces ante la falta de prestaciones dinerarias o en especie (7.110-D.-12). (A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Economía.) (T. P. N° 140, pág. 10.)

–De la señora diputada **Cremer de Busti**: de resolución. Expresar beneplácito por el 117° aniversario del natalicio del general Juan Domingo Perón, a celebrarse el día 8 de octubre de 2012 (7.112-D.-12). (A la Comisión de Legislación General.) (T. P. N° 140, pág. 11.)

–Del señor diputado **Pansa**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el no cumplimiento del informe periódico del estado de los glaciares y el ambiente periglacial o sus zonas de influencia (7.115-D.-12). (A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.) (T. P. N° 140, pág. 12.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar adhesión por la conmemoración del 40° aniversario de la fundación de Tolhuin, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a celebrarse el día 9 de octubre de 2012 (7.116-D.-12). (A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.) (T. P. N° 140, pág. 13.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar beneplácito por la tarea que realiza el centro de veteranos de guerra de Malvinas de la matanza, efectuando donaciones en distintas instituciones educativas del país (7.117-D.-12). (A la Comisión de Defensa Nacional.) (T. P. N° 140, pág. 13.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar beneplácito por la municipalización de la ex comuna de Tolhuin, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, realizada el día 5 de octubre de 2012 (7.118-D.-12). (A la Comisión de Asuntos Municipales.) (T. P. N° 140, pág. 13.)

–De la señora diputada **Fadul**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Festival Aéreo de la Patagonia Austral Malvinas Argentinas, a realizarse del 12 al 14 de octubre de 2012 en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (7.119-D.-12). (A la Comisión de Deportes.) (T. P. N° 140, pág. 13.)

–De la señora diputada **Fadul**: de ley. Premio Congreso de la Nación Argentina a la difusión y defensa de la causa Malvinas. Creación en el ámbito del Honorable Congreso (7.120-D.-12). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, Peticiones, Poderes y Reglamento y Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 140, pág. 14.)

–De la señora diputada **Fadul**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las notas de advertencia a diversas empresas extranjeras –analistas financieros–, relacionadas con la ilegítima explotación de hidrocarburos en las islas Malvinas, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (7.121-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 140, pág. 14.)

–De la señora diputada **Fadul**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las notas de advertencia a diversas empresas extranjeras –bancos–, relacionadas con la ilegítima explotación de hidrocarburos en las islas Malvinas, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (7.122-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 140, pág. 15.)

–De la señora diputada **Fadul**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las notas de advertencias a diversas empresas extranjeras –brokers–, relacionadas con la ilegítima explotación de hidrocarburos en las islas Malvinas, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (7.123-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 140, pág. 15.)

–De la señora diputada **Fadul**: de ley. Premio nacional al voluntariado social. Institúyase (7.124-D.-12). (A las comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones no Gubernamentales, Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 140, pág. 16.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar repudio por la realización de nuevos ejercicios militares con lanzamiento de misiles desde las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, que efectuó el Reino Unido de Gran Bretaña (7.125-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 140, pág. 17.)

–Del señor diputado **Martínez**: de declaración. Expresar preocupación por la situación crítica que atraviesan las pymes productoras de biodiesel (7.126-D.-12).

(*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 140, pág. 17.)

–Del señor diputado **Martínez:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada de Capacitación “Manejo del parral. Uva de mesa”, realizada el día 9 de octubre de 2012 en la ciudad capital de la provincia del Neuquén (7.127-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 140, pág. 18.)

–Del señor diputado **Martínez:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el seminario “Estrategias comerciales para la agricultura familiar del Norte Grande”, a realizarse los días 9 y 10 de octubre de 2012, en la provincia de Tucumán (7.128-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 140, pág. 18.)

–Del señor diputado **Martínez:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XIII Seminario de Producción Lechera, a realizarse los días 18 y 19 de octubre de 2012, en Rafaela, provincia de Santa Fe (7.129-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 140, pág. 18.)

–Del señor diputado **Guccione:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la edición XLIII de la Fiesta Nacional de la Música del Litoral y la V del Mercosur, a realizarse del 22 al 25 de noviembre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Misiones (7.130-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 140, pág. 19.)

–Del señor diputado **Asseff:** de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la incorporación de la asignatura orientación vocacional a los contenidos curriculares de la enseñanza secundaria (7.132-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 140, pág. 19.)

–Del señor diputado **Zabalza y otros:** de declaración. Expresar repudio a los ejercicios que la marina británica realiza en la zona de las islas Malvinas (7.133-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 140, pág. 21.)

–Del señor diputado **Sciutto:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Campeonato Argentino Clase Laser 2012, a realizarse del 23 al 26 de noviembre de 2012, en el parque natural Laguna de Gómez, Junín, provincia de Buenos Aires (7.134-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 140, pág. 21.)

–Del señor diputado **Sciutto:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la competencia de escaladores Petzl Roctrip Argentina 2012, a realizarse en el mes de noviembre de 2012 en el área natural protegida Piedra Parada, en la provincia del Chubut (7.135-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 140, pág. 22.)

–Del señor diputado **Sciutto:** de declaración. Expresar repudio por las prácticas militares con lanzamiento de misiles en las islas Malvinas que efectuó el gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña (7.136-D.-

12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 140, pág. 22.)

–De la señora diputada **Schmidt Liermann y otros:** de declaración. Expresar solidaridad con los padres de la menor, Morena Guadalupe Caciccio Fernández, con motivo del doloroso fallecimiento ocurrido el día 2 de octubre de 2012 (7.137-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 140, pág. 23.)

–De la señora diputada **Schmidt Liermann y otros:** de resolución. Pedido de informes verbales al señor gobernador de la provincia de Tucumán, José Jorge Alperovich, y al señor ministro de Salud Pública de la provincia de Tucumán, Pablo Raúl Yedlin, ante la Comisión de Acción Social y Salud Pública de esta Honorable Cámara, sobre las circunstancias que rodearon el fallecimiento de la menor Morena Guadalupe Caciccio Fernández (7.138-D.-12). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 140, pág. 23.)

–Del señor diputado **Carranza:** de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga incluir en el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración nacional para el ejercicio fiscal 2013, las partidas necesarias para la ejecución de las obras y tareas de conservación de las instalaciones pertenecientes al colegio San Carlos de la ciudad de San Lorenzo, provincia de Santa Fe (7.139-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 140, pág. 23.)

–Del señor diputado **Carranza:** de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga incluir en el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración nacional para el ejercicio fiscal 2013, las partidas necesarias para la ejecución de las obras de reforma y conservación del patrimonio histórico nacional que se encuentra resguardado en la biblioteca y archivo histórico del convento San Carlos de la ciudad de San Lorenzo, provincia de Santa Fe (7.140-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 140, pág. 24.)

–Del señor diputado **Negri y otros:** de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el 12 de octubre como el Día del Primer Gobierno Democrático Elegido por Voluntad Popular (7.141-D.-12). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 140, pág. 25.)

–Del señor diputado **Negri:** de declaración. Expresar preocupación por la confusa situación que vivieron treinta trabajadores de la empresa FADEA –Fabricación Argentina de Aviones Brigadier San Martín S.A.– (7.142-D.-12). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 140, pág. 26.)

–Del señor diputado **Piemonte:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el grupo de trabajo de comunicación del observatorio de discapacidad, dependiente de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad –Conadis–

(7.143-D.-12). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T. P. N° 140, pág. 28.)

–Del señor diputado **Piemonte:** de resolución. Expresar preocupación por la falta de control del comité de asesoramiento y contralor normado en la ley 22.431, sistema de protección integral de personas discapacitadas (7.144-D.-12). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T. P. N° 140, pág. 29.)

–Del señor diputado **Piemonte:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los motivos por los cuales se ha incumplido el plazo de reglamentación de la ley 26.480, de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (7.145-D.-12). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T. P. N° 140, pág. 32.)

–Del señor diputado **Piemonte:** de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la inmediata emisión de los actos administrativos que garanticen la independencia del observatorio de discapacidad (7.146-D.-12). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T. P. N° 140, pág. 32.)

–Del señor diputado **Basterra:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el festival mundial de las aves, a realizarse durante el mes de octubre de 2012 en todo el mundo (7.147-D.-12). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 141, pág. 8.)

–Del señor diputado **Thomas y otros:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las circunstancias que rodearon la muerte de la menor morena Guadalupe Fernández Caciccio (7.148-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 141, pág. 9.)

–Del señor diputado **Thomas y otros:** de declaración. Expresar repudio por las presuntas irregularidades de autoridades y funcionarios de la provincia de Tucumán, que derivaron en la muerte de la menor morena Guadalupe Fernández Caciccio (7.149-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 141, pág. 10.)

–Del señor diputado **Thomas y otros:** de declaración. Expresar repudio por la negligencia de la embajada argentina en la República Bolivariana de Venezuela, en relación a la detención de periodistas argentinos (7.150-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 141, pág. 10.)

–De la señora diputada **Risko:** de declaración. Expresar repudio por los hechos de vandalismo ocurridos en el XXVII Encuentro Nacional de Mujeres, realizado del 6 al 8 de octubre de 2012 en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (7.153-D.-12). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 141, pág. 11.)

–Del señor diputado **Comi:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la denuncia del periodista Jorge

Lanata, relacionada con la detención ilegal por parte del servicio de inteligencia de la República Bolivariana de Venezuela (7.156-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 141, pág. 12.)

–Del señor diputado **Comi:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el espectáculo musical y de danzas clásicas chinas Shen Yun 2012, a realizarse del 13 al 21 de diciembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.157-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 141, pág. 12.)

–Del señor diputado **Barbieri:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la VIII Convención Anual del Instituto de Subdistribuidores de Gas de Argentina –ISGA 2012–, a realizarse los días 18 y 19 de octubre de 2012 en la ciudad de Junín, provincia de Buenos Aires (7.158-D.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 141, pág. 13.)

–Del señor diputado **Fortuna y otros:** de ley. Transparencia y equidad federal en la previsión social. Régimen. Modificación de la ley 23.349 de impuesto al valor agregado (7.159-D.-12). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 141, pág. 14.)

–De la señora diputada **Comelli:** de declaración. Expresar beneplácito por la actividad Expo Mama, a realizarse los días 13 y 14 de octubre de 2012 en la localidad de Zapala, provincia del Neuquén (7.160-D.-12). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 141, pág. 16.)

–De la señora diputada **Comelli:** de ley. Individualización de medicamentos mediante rotulación con sistema braille en envases o etiquetas (7.161-D.-12). (*A las comisiones de Discapacidad y Industria.*) (T. P. N° 141, pág. 17.)

–De la señora diputada **Comelli:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la guía de información para docentes denominada *Trata de personas, especialmente mujeres, niños y niñas, una forma de esclavitud moderna*, promovida por UNICEF (7.162-D.-12). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 141, pág. 19.)

–Del señor diputado **Maldonado y otros:** de declaración. Expresar rechazo por el intento de desconocer la investidura de Leandro Despouy como presidente de la Auditoría General de la Nación –AGN–, legisladores oficialistas integrantes de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas (7.172-D.-12). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 141, pág. 19.)

–Del señor diputado **Maldonado y otros:** de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para resolver el conflicto que atraviesan la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina (7.173-D.-12). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 141, pág. 21.)

–Del señor diputado **Molas:** de resolución. Expresar preocupación por las consecuencias ocasionadas a

raíz del conflicto entre la Prefectura Naval Argentina y el gobierno nacional, a partir del 2 de octubre de 2012, con la aplicación del decreto 1.307/12 (7.176-D.-12). (A la Comisión de Seguridad Interior.) (T. P. N° 141, pág. 22.)

–Del señor diputado **Plaini** y **otros**: de ley. Integran de las fuerzas de seguridad y penitenciarias, nacionales y provinciales, activos, retirados, jubilados y pensionados gozan de los derechos civiles esenciales para el ejercicio normal de la libertad sindical según la Organización Internacional del Trabajo (7.177-D.-12). (A las comisiones de Legislación del Trabajo, Seguridad Interior y Legislación Penal.) (T. P. N° 141, pág. 23.)

–De la señora diputada **Guzmán**: de resolución. Expresar beneplácito por el 79° aniversario de la ciudad de Cutral-Có, provincia del Neuquén, a celebrarse el día 22 de octubre de 2012 (7.179-D.-12). (A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.) (T. P. N° 141, pág. 26.)

–De la señora diputada **Guzmán**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara, la visita del coro mixto Ars Nova, de la República de Colombia, que actuará del 24 al 28 de octubre de 2012, en diversas ciudades de la provincia del Neuquén (7.180-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 141, pág. 27.)

–De la señora diputada **Guzmán**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la VII Edición de la Fiesta Nacional del Chivito, la Danza y la Canción, a realizarse del 22 al 25 de noviembre de 2012 en la localidad de Chos Malal, provincia del Neuquén (7.181-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 141, pág. 28.)

–De la señora diputada **Iturraspe** y **otros**: de resolución. Expresar beneplácito por el accionar de la Asociación de Abuelas de Plaza de Mayo, quienes recuperaron 107 nietos apropiados durante la última dictadura militar (7.182-D.-12). (A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.) (T. P. N° 141, pág. 29.)

–Del señor diputado **Cortina**: de resolución. Expresar repudio por los graves hechos de intimidación y la sustracción del material periodístico de los que fueron víctimas Jorge Lanata, Nicolás Wiñaski y el equipo del programa *Periodismo para todos*, sufridos en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela (7.183-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 141, pág. 29.)

–De la señora diputada **Gallardo** y **otros**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la fabricación de un novedoso instrumental quirúrgico, denominado Worm Surgical y felicitar al médico Jorge Petrone y al ingeniero Daniel Altamirano que patentaron este invento (7.184-D.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. N° 141, pág. 30.)

–Del señor diputado **Pérez** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la administración y el destino de los recursos integrantes del fondo hídrico de infraestructura, establecida mediante decreto 1.381/2001 (7.185-D.-12). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 141, pág. 32.)

–De la señora diputada **Pérez** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la reasignación presupuestaria decisión administrativa 905/2012 destinada al fideicomiso creado para la atención del pago del régimen de compensaciones complementarias, compensaciones complementarias provinciales y sistema ferroviario integrado (7.186-D.-12). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 141, pág. 32.)

–Del señor diputado **Pérez** y **otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga remitir copia de las planillas anexas a la decisión administrativa 905/2012, modificando el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2012 con destino a la empresa Aerolíneas Argentinas (7.187-D.-12). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 141, pág. 33.)

–Del señor diputado **Pérez** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el nuevo esquema de subsidios al transporte urbano automotor (7.188-D.-12). (A la Comisión de Transportes.) (T. P. N° 141, pág. 33.)

–Del señor diputado **Pérez** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los inmuebles que integran el decreto 1.723/2012 por el cual el gobierno nacional desafectó predios de su propiedad, sitios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para ser destinados al Plan Procrear (7.189-D.-12). (A la Comisión de Legislación General.) (T. P. N° 141, pág. 34.)

–De la señora diputada **Perié**: de resolución. Expresar adhesión por el proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación, tierras de diversos municipios de la provincia de Misiones, para destinarlos a la producción agropecuaria (7.190-D.-12). (A la Comisión de Legislación General.) (T. P. N° 141, pág. 35.)

–De la señora diputada **Perié**: de declaración. Declarar apoyo a la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América del Sur - Países Árabes –ASPA–, realizado los días 1° y 2 de octubre de 2012 en la ciudad de Lima, Perú, para suscribir acuerdos destinados a mitigar los efectos del cambio climático (7.191-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 141, pág. 37.)

–Del señor diputado **Garrido** y **otros**: de resolución. Pedido de informes verbales al señor presidente de la Unidad de Información Financiera –UIF–, licenciado José A. Sabbatella ante el plenario de las comisiones de Legislación Penal, Finanzas y Justicia, sobre los criterios adoptados para desarrollar las investiga-

ciones que tiene a su cargo (7.192-D.-12). (A las comisiones de Legislación Penal, Finanzas y Justicia.) (T. P. N° 141, pág. 38.)

–Del señor diputado **Amadeo** y **otros**: de resolución. Expresar repudio por las intimidaciones y agresiones a un equipo de periodistas argentinos, encabezados por el señor Jorge Lanata, en el aeropuerto de la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, y pedido de informes verbales al ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Héctor Timerman, sobre lo ocurrido (7.193-D.-12). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y Asuntos Constitucionales.) (T. P. N° 141, pág. 39.)

–De la señora diputada **García Larraburu** y del señor diputado **González**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la primera edición de Expocerdo Mendoza, a realizarse los días 19 y 20 de octubre de 2012, en el departamento de General Alvear, provincia de Mendoza (7.197-D.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 141, pág. 39.)

–De la señora diputada **García Larraburu**: de resolución. Expresar reconocimiento por la actividad de la Fundación Bosques Nativos Argentinos para la Biodiversidad, promoviendo la recuperación de biodiversidad en bosques, lagos, ríos y apoyando las investigaciones científicas argentinas (7.198-D.-12). (A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones no Gubernamentales.) (T. P. N° 141, pág. 41.)

–De la señora diputada **García Larraburu** y **otros**: de ley. Capital Nacional del Curanto. Se declara como tal a Colonia Suiza, provincia de Río Negro (7.199-D.-12). (A las comisiones de Turismo y Legislación General.) (T. P. N° 141, pág. 41.)

–De la señora diputada **García Larraburu**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las II Jornadas de Arte y Política “El arte no debe ser ajeno a las necesidades del pueblo. La literatura y las artes plásticas poseen la capacidad de hacer consciente la realidad y también mejorarla”, a realizarse el día 15 de octubre de 2012 en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (7.200-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 141, pág. 42.)

–De la señora diputada **Bedano**: de ley. Personas ostomizadas. Se incluye dentro del Programa Médico Obligatorio –PMO– la cobertura de su tratamiento (7.202-D.-12). (A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 141, pág. 43.)

–Del señor diputado **Vaquíe** y **otros**: de declaración. Expresar preocupación por la renuncia de la República Bolivariana de Venezuela a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (7.203-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 141, pág. 44.)

–De la señora diputada **Storani** y **otros**: de resolución. Pedido de informes verbales a los periodistas

Gabriel Conte, Jorge Lanata y Nicolás Wiñazki y demás integrantes de sus equipos ante la Comisión de Libertad de Expresión de la Honorable Cámara sobre lo ocurrido en Caracas, República Bolivariana de Venezuela (7.204-D.-12). (A la Comisión de Libertad de Expresión.) (T. P. N° 141, pág. 45.)

–Del señor diputado **Barchetta** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de esta Honorable Cámara la II Edición de la Fiesta Provincial de la Industria Agroalimentaria, a realizarse el día 15 de octubre de 2012 en la localidad de Bombal, provincia de Santa Fe (7.205-D.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 141, pág. 46.)

–Del señor diputado **Barchetta** y **otros**: de declaración. Expresar adhesión al Día Internacional de la Mujer Rural, instituido por la Organización de las Naciones Unidas, a conmemorarse el día 15 de octubre de 2012 (7.206-D.-12). (A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (T. P. N° 141, pág. 47.)

–Del señor diputado **Fiad** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la cantidad de incautaciones, tráfico y contrabando de estupefacientes, tráfico de personas y tráfico de mercaderías en el Noroeste Argentino –NOA– en el año 2012 (7.207-D.-12). (A la Comisión de Seguridad Interior.) (T. P. N° 141, pág. 49.)

–Del señor diputado **Ferrari** y **otros**: de resolución. Expresar repudio por la detención de periodistas argentinos en el aeropuerto de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, ocurrida el día 8 de octubre de 2012 (7.209-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 141, pág. 50.)

–De la señora diputada **Alonso**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo, sobre las negociaciones con el gobierno iraní por el caso AMIA a realizarse en la sede de las Naciones Unidas en Ginebra, Suiza (7.210-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 141, pág. 51.)

–De la señora diputada **Navarro** y **otros**: de resolución. Expresar beneplácito por la inauguración del Museo del Automóvil en el autódromo de Termas de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero, realizada el día 5 de octubre de 2012 (7.211-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 141, pág. 51.)

–Del señor diputado **Vilarriño**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para gestionar la firma de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, aprobada el día 11 de octubre de 2005 en Badajoz, España (7.213-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 142, pág. 6.)

–Del señor diputado **Vilarriño**: de resolución. Expresar beneplácito por la distinción de Maestro Ilustre, denominada este año “Doctor Manuel Belgrano”, otorgada a la docente salteña Isabel Rivero de Abarza (7.214-D.-12). (A la Comisión de Educación.) (T. P. N° 142, pág. 7.)

–De la señora diputada **Gutiérrez** y **otros**: de declaración. Expresar repudio por los insultos explícitos del conductor radial Alfredo Abrazian, incurriendo en violencia de género agravando a las participantes del XXVII Encuentro de Mujeres y a la diputada Julia Argentina Perié, ocurridos el día 9 de octubre de 2012 en la provincia de Misiones (7.216-D.-12). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T. P. N° 142, pág. 9.)

–Del señor diputado **Redczuk**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la edición 2012 de la XVI Fiesta Provincial de las Ferias Francas, a realizarse del 12 al 14 de octubre de 2012 en la ciudad de Jardín América, provincia de Misiones (7.218-D.-12). (*A la Comisión de Comercio.*) (T. P. N° 142, pág. 9.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el objetivo de revertir el alto índice de deserción escolar entre los jóvenes que cursan el nivel secundario a nivel nacional (7.219-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 142, pág. 10.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de declaración. Expresar preocupación por el resultado de una encuesta presentada en la XXXIII Convención Anual de Ejecutivos de Finanzas, la que revela que el 58 % de las empresas no contratarán personal como resultado de las nuevas inversiones proyectadas para el año 2013 (7.220-D.-12). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 142, pág. 10.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de declaración. Expresar pesar por la muerte de 3 periodistas somalíes producto de un ataque suicida ocurrido el día 20 de septiembre de 2012 en la capital de la República Federal de Somalia (7.221-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 142, pág. 11.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de declaración. Expresar beneplácito por las declaraciones que efectuó el embajador argentino en Brasil, Luis María Kreckler, sobre los beneficios de las nuevas reglamentaciones para fabricantes argentinos de la industria automotriz (7.222-D.-12). (*A la Comisión de Industria.*) (T. P. N° 142, pág. 11.)

–Del señor diputado **Atanasof** y de la señora diputada **Garnero**: Estela Ramona (Córdoba Federal) (Córdoba): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las acciones a desarrollar con el objeto de revertir la situación observada en la inversión interna bruta fija del segundo trimestre de 2012, con respecto al mismo período de 2011, según el Instituto Nacional de Estadística y Censos –INDEC– (7.223-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 142, pág. 12.)

–De la señora diputada **Abdala de Matarazzo** y **otros**: de ley. Cultura. Régimen federal. Creación del Consejo Federal de Cultura (7.224-D.-12). (*A las comisiones de Cultura y Presupuesto y de Hacienda.*) (T. P. N° 142, pág. 12.)

–De la señora diputada **Caselles**: de ley. Aceites de oliva y aceitunas. Sustitución del reintegro a la exportación extrazona asignado a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (7.226-D.-12). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería, Comercio y Presupuesto y de Hacienda.*) (T. P. N° 142, pág. 12.)

–De la señora diputada **Caselles**: de ley. Régimen de créditos bancarios específicos para productores vitivinícolas de hasta diez hectáreas a tasa cero. Creación (7.227-D.-12). (*A las comisiones de Finanzas y de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 142, pág. 17.)

–Del señor diputado **Martínez** (O.A.) y **otros**: de ley. Día Nacional del Joven Empresario. Se instituye como tal el 19 de septiembre de cada año (7.228-D.-12). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T. P. N° 142, pág. 17.)

–De la señora diputada **Álvarez** y **otros**: de ley. Programa Nacional de Enfermedades Neurológicas Crónicas –PNENC–. Creación (7.229-D.-12). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 142, pág. 18.)

–De la señora diputada **Martínez**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el dictado del decreto 1.668/2012, sobre asignación universal para protección social por hijo (7.231-D.-12). (*A la comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (T. P. N° 142, pág. 20.)

–De la señora diputada **Martínez**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los fundamentos de la decisión administrativa 808/2012, sobre gestión de entrega de viáticos a funcionarios públicos en monedas extranjeras (7.232-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 142, pág. 21.)

–De la señora diputada **Martínez**: de ley. Procedimientos administrativos –ley 19.549–. Modificación del artículo 31, sobre reclamo administrativo previo (7.233-D.-12). (*A las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 142, pág. 21.)

–De las señoras diputadas **Martínez** y **Majdalani**: de ley. Registro único voluntario de donantes de sangre y hemocomponentes de personas cuyo grupo sanguíneo sea el grupo o factor 0 –cero– RH negativo, o universal. Creación (7.234-D.-12). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 142, pág. 22.)

–De la señora diputada **Martínez**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los fundamentos en la designación del presidente de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (7.235-D.-12). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 142, pág. 24.)

–De la señora diputada **Iturraspe** y **otros**: de resolución. Expresar repudio por el homicidio del militante social Miguel Galván, miembro del Movimiento Campesino de Santiago del Estero –MOCASE–

(7.236-D.-12). (A la Comisión de Seguridad Interior.) (T. P. N° 142, pág. 24.)

—De la señora diputada **Bianchi** y del señor diputado **Cortina**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XI Congreso de Historia de la Ciudad de Buenos Aires, a realizarse del 15 al 17 de noviembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.237-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 142, pág. 25.)

—De la señora diputada **Bullrich** y **otros**: de resolución. Pedido de informes verbales al señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Héctor Timerman, ante la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto de esta Honorable Cámara, sobre el acuerdo de negociación con la República Islámica de Irán para encontrar una solución relacionada con el atentado a la Asociación Mutual Israelita Argentina—AMIA— (7.239-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 142, pág. 26.)

—De la señora diputada **Bullrich** y **otros**: de resolución. Pedido de informes verbales a la subsecretaria de Defensa del Consumidor, licenciada María Lucila Colombo, ante las comisiones de Comercio y Defensa del Consumidor de la Honorable Cámara, sobre el accionar contra la Asociación Acción del Consumidor—ADELCO— (7.240-D.-12). (A las comisiones de Comercio y de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.) (T. P. N° 142, pág. 27.)

—Del señor diputado **Cardelli** y **otros**: de declaración. Expresar pesar por el fallecimiento de Carlos de la Torre, maestro, sindicalista y defensor de los derechos humanos (7.241-D.-12). (A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.) (T. P. N° 142, pág. 27.)

—Del señor diputado **Brillo** y **otros**: de ley. Comisión Bicameral para Elaborar un Nuevo Régimen de Coparticipación Federal. Creación en el ámbito del Honorable Congreso (7.242-D.-12). (A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuestos y Hacienda.) (T. P. N° 142, pág. 30.)

—De la señora diputada **Veaute** y **otros**: de declaración. Expresar beneplácito por las diversas tareas viales y obras de pavimentación que la República de Chile está realizando en la localidad de Copiapó, región de Atacama, para la conclusión de la ruta hacia el paso internacional de San Francisco, ubicado en el departamento de Tinogasta, provincia de Catamarca (7.243-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 142, pág. 33.)

—Del señor diputado **Riestra** y **otros**: de ley. 29 de Abril, se designa como tal a la avenida Circunvalación Oeste—A007—, correspondiente al tramo de la ruta nacional 11 en jurisdicción de las ciudades de Santa Fe y Recreo, provincia de Santa Fe (7.249-D.-12). (A la Comisión de Transportes.) (T. P. N° 142, pág. 34.)

—Del señor diputado **Biella Calvet**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga los medios necesarios para incluir en la publicidad de los juegos de azar una leyenda que advierta sobre los perjuicios que

implica para la salud el juego compulsivo (7.250-D.-12). (A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.) (T. P. N° 142, pág. 35.)

—Del señor diputado **Biella Calvet** y **otros**: de ley. Telefonía móvil. Régimen (7.251-D.-12). (A las comisiones de Comunicaciones e Informática, de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia y de Comercio.) (T. P. N° 142, pág. 36.)

—De la señora diputada **Arena** y del señor diputado **Forconi**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga realizar el llamado a licitación de las emisoras radiales LT 9 Radio Brigadier López y FM Láser de la ciudad capital de la provincia de Santa Fe (7.252-D.-12). (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.) (T. P. N° 142, pág. 40.)

—De la señora diputada **Fiore Viñuales** y **otros**: de ley. Venta, distribución y/o difusión de imágenes de personas dedicadas a actividades sexuales. Incorporación de los artículos 128 bis y 139 ter y modificación del artículo 174 del Código Penal (7.253-D.-12). (A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (T. P. N° 142, pág. 41.)

—De la señora diputada **Müller**: de ley. Gestión integral de residuos industriales y de actividades de servicios—ley 25.612—. Modificación, sobre responsabilidad penal (4.979-D.-08, reproducido) (7.254-D.-12). (A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Legislación Penal.) (T. P. N° 143, pág. 6.)

—Del señor diputado **Duclós** y **otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para conformar el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia contemplado por el artículo 17 de la ley 25.156 (7.255-D.-12). (A la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.) (T. P. N° 143, pág. 8.)

—Del señor diputado **Duclós** y **otros**: de ley. Instituto Nacional para la Igualdad de Oportunidades en Educación Superior. Creación (7.256-D.-12). (A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 143, pág. 9.)

—Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la III Edición de la Exposición La Gran Gourmet de la Patagonia, a realizarse del 12 al 14 de octubre de 2012 en Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (7.257-D.-12). (A la Comisión de Turismo.) (T. P. N° 143, pág. 12.)

—Del señor diputado **Currilén**: de declaración. Expresar beneplácito por la beatificación de la hermana María Crescencia Pérez, a realizarse el día 17 de noviembre de 2012 en la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires (7.258-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 143, pág. 13.)

—Del señor diputado **Garrido**: de resolución. Pedido de informes verbales al ministro de Justicia y Derechos Humanos, Julio César Alak, ante las comisiones de Justicia y Asuntos Constitucionales de la Honorable

ble Cámara, sobre el incumplimiento de la ley 26.376, de designación de jueces subrogantes de primera instancia, nacionales o federales (7.259-D.-12). (*A las comisiones de Justicia y de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 143, pág. 13.)

–De la señora diputada **Ferreyra**: de declaración. Expresar adhesión a los reclamos de distintas organizaciones en el ámbito nacional e internacional por la liberación de presos cubanos alojados en cárceles norteamericanas (7.260-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 143, pág. 15.)

–Del señor diputado **Fiad y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la aplicación de la ley 26.331, de presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos (7.261-D.-12). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 143, pág. 16.)

–De la señora diputada **Lotto y otros**: de resolución. Expresar adhesión al Mes de Conciencia del Cáncer de Mama y al Mes de Lucha contra la Violencia de Género, iluminándose el edificio del Congreso de la Nación con los colores distintivos (7.262-D.-12). (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T. P. N° 143, pág. 17.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones vinculadas con la contaminación del río Uruguay por parte de la pastera ex Botnia (7.263-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 143, pág. 18.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Pedido de informes verbales al ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Héctor Timerman, sobre la situación de la fragata “ARA Libertad” retenida en la República de Ghana (7.264-D.-12). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, Defensa Nacional y Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 143, pág. 20.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar adhesión por la celebración del Día Mundial de los Docentes, celebrado el día 5 de octubre de cada año (7.265-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 143, pág. 21.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar preocupación por los recientes estudios que indican que el consumo de marihuana aumenta la prevalencia del cáncer testicular y la aparición temprana de esquizofrenia (7.266-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 143, pág. 22.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar preocupación por los recientes estudios que indican que la exposición a radiación diagnóstica, en grupos de mujeres menores de 30 años, aumenta las probabilidades de cáncer de mama (7.267-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 143, pág. 23.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar preocupación por la retención de la fragata “ARA Libertad” en el puerto de Tema, República de Ghana (7.268-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 143, pág. 25.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar preocupación por el informe del relator especial de la Organización de las Naciones Unidas – ONU–, sobre los derechos de los pueblos indígenas en la República Argentina (7.269-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 143, pág. 26.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar preocupación por la exploración de hidrocarburos en las islas Malvinas y espacios marítimos circundantes, que efectúan empresas británicas (7.270-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 143, pág. 29.)

–Del señor diputado **Rivas**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las I Jornadas de Prevención en Salud Familiar, organizadas por la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación –DAS–, a realizarse del 15 al 19 de octubre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.271-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 143, pág. 30.)

–De la señora diputada **Ciciliani y otros**: de resolución. Expresar solidaridad con el secretario general de la Asociación Bancaria de la Provincia de Tucumán, Eduardo Bourle, quien fuera víctima de persecución por parte de las fuerzas policiales (7.272-D.-12). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 143, pág. 31.)

–Del señor diputado **Thomas**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la posible presentación de solicitudes de crédito o renegociación de endeudamiento por parte del gobierno de la provincia de Mendoza (7.273-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 143, pág. 31.)

–De la señora diputada **Yagüe**: de resolución. Expresar adhesión por el 97° aniversario de la fundación de la ciudad de Alumine, provincia del Neuquén, a celebrarse el día 20 de octubre de 2012 (7.274-D.-12). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 143, pág. 32.)

–De la señora diputada **Yagüe**: de resolución. Expresar adhesión por el 97° aniversario de la fundación de la ciudad de Añelo, provincia del Neuquén, a celebrarse el día 20 de octubre de 2012 (7.275-D.-12). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 143, pág. 32.)

–De la señora diputada **Yagüe**: de resolución. Expresar adhesión por el 97° aniversario de la ciudad de Loncopue, provincia del Neuquén, a celebrarse el día 20 de octubre de 2012 (7.276-D.-12). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 143, pág. 33.)

–De la señora diputada **Guzmán y otros**: de ley. Envases de agroquímicos. Régimen para su disposición

final (7.277-D.-12). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Comercio.*) (T. P. N° 143, pág. 33.)

–De la señora diputada **Guzmán y otros**: de ley. Impuesto a las ganancias –ley 20.628–, modificación del artículo 40, sobre detalle de las retenciones en el recibo de sueldo (7.278-D.-12). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 143, pág. 35.)

–Del señor diputado **Mongeló**: de declaración. Expresar beneplácito por el apoyo brindado a la República Argentina en torno a su reclamo de soberanía sobre las islas Malvinas, que brindaron los países participantes de la III Cumbre de América del Sur y Países Árabes, en Lima, Perú (7.279-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 143, pág. 36.)

–Del señor diputado **Mongeló**: de declaración. Expresar preocupación por las declaraciones del canciller chileno Alfredo Moreno en la asamblea general de la Organización de las Naciones Unidas –ONU–, afirmando que Bolivia carece de derecho para reclamar una salida soberana al mar (7.280-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 143, pág. 36.)

–Del señor diputado **Ferrari y otros**: de declaración. Expresar preocupación por la retención de la Fragata “Libertad” en la República de Ghana (7.281-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 143, pág. 37.)

–Del señor diputado **De Gennaro y otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias a fin de la aplicación del decreto 1.409/06 y modificatorios, de reparación histórica a los trabajadores portuarios (7.282-D.-12). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 143, pág. 37.)

–Del señor diputado **De Gennaro y otros**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el viaje de la comitiva de trabajadores del Estado que participaron de la guerra de Malvinas en 1982, en el homenaje a excombatientes a realizarse el día 13 de octubre de 2012 en Río Gallegos, provincia de Santa Cruz (7.283-D.-12). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 143, pág. 42.)

–Del señor diputado **Solanas y otros**: de ley. Inmueble a cargo de la dirección de construcciones portuarias y vías navegables del Ministerio del Interior y Transporte, ubicado en la isla Demarchi, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se lo declara monumento histórico nacional y sitio histórico nacional (7.284-D.-12). (*A las comisiones de Cultura, de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 143, pág. 43.)

–Del señor diputado **Carmona**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la trayectoria académica y la obra del doctor Juan Carlos Puig, primer director de la escuela de ciencia política y relaciones internacionales de la Universidad Na-

cional de Rosario (7.286-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 144, pág. 6.)

–De la señora diputada **Pastoriza y otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el libro *Orejitas limpias. Cuentos para escuchar y contar*, de la escritora Imelda del Carmen Trejo de Molina (7.288-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 144, pág. 7.)

–De la señora diputada **Pastoriza y otras**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Museo Interactivo de Ciencia de Santiago del Estero –MICSE–, inaugurado el día 28 de diciembre de 2011 en la ciudad capital de la provincia de Santiago del Estero (7.289-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 144, pág. 8.)

–Del señor diputado **Asseff**: de declaración. Expresar rechazo al referéndum entre los habitantes sobre la soberanía de las islas Malvinas, a realizarse en el mes de marzo de 2013 (7.290-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 144, pág. 8.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los criterios de idoneidad con los cuales se designa a los directores de las agencias de la Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES–, y otras cuestiones conexas (7.291-D.-12). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (T. P. N° 144, pág. 10.)

–De la señora diputada **Bullrich y otros**: de resolución. Pedido de informes verbales al ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, doctor Julio César Alak, sobre los dichos y/o presiones para ocasionar la renuncia como juez subrogante del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 del magistrado doctor Raúl Tettamanti (7.292-D.-12). (*A las comisiones de Justicia y de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 144, pág. 11.)

–Del señor diputado **Olmedo**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga instrumentar a través de planes nacionales la construcción de cien –100– viviendas en la ciudad de Vaqueros, provincia de Salta (7.293-D.-12). (*A la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano.*) (T. P. N° 144, pág. 12.)

–Del señor diputado **Olmedo**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga instrumentar a través de planes nacionales la construcción de doscientas –200– viviendas en la ciudad de Colonia Santa Rosa, provincia de Salta (7.294-D.-12). (*A la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano.*) (T. P. N° 144, pág. 12.)

–Del señor diputado **Olmedo**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga instrumentar a través de planes nacionales la construcción de trescientas –300– viviendas en la ciudad de Cerrillos, provincia de Salta (7.295-D.-12). (*A la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano.*) (T. P. N° 144, pág. 12.)

–Del señor diputado **Olmedo**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga instrumentar a tra-

vés de planes nacionales la construcción de trescientas –300– viviendas en la ciudad de Embarcación, provincia de Salta (7.296-D.-12). (*A la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano.*) (T. P. N° 144, pág. 12.)

–El señor diputado **Olmedo**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga instrumentar a través de planes nacionales la construcción de trescientas –300– viviendas en la ciudad de General Mosconi, provincia de Salta (7.297-D.-12). (*A la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano.*) (T. P. N° 144, pág. 13.)

–Del señor diputado **Olmedo**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga instrumentar a través de planes nacionales la construcción de trescientas –300– viviendas en la ciudad de San José de Metán, provincia de Salta (7.298-D.-12). (*A la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano.*) (T. P. N° 144, pág. 13.)

–El señor diputado **Olmedo**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga instrumentar a través de planes nacionales la construcción de trescientas –300– viviendas en la ciudad de Pichanal, provincia de Salta (7.299-D.-12). (*A la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano.*) (T. P. N° 144, pág. 14.)

–El señor diputado **Olmedo**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga instrumentar a través de planes nacionales la construcción de trescientas –300– viviendas en la ciudad de Rosario de Lerma, provincia de Salta (7.300-D.-12). (*A la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano.*) (T. P. N° 144, pág. 14.)

–Del señor diputado **Olmedo**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga instrumentar a través de planes nacionales la construcción de quinientas –500– viviendas en la ciudad de Tartagal, provincia de Salta (7.301-D.-12). (*A la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano.*) (T. P. N° 144, pág. 14.)

–Del señor diputado **Olmedo**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga instrumentar a través de planes nacionales la construcción de quinientas –500– viviendas en la ciudad de Rosario de la Frontera, provincia de Salta (7.302-D.-12). (*A la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano.*) (T. P. N° 144, pág. 15.)

–Del señor diputado **Atanasof y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas tomadas para solucionar el conflicto que generó la aplicación del decreto 1.307/12 a las fuerzas de la Prefectura Naval Argentina y de Gendarmería Nacional (7.303-D.-12). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 144, pág. 15.)

–Del señor diputado **Atanasof y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para reinsertar laboralmente a

los trabajadores despedidos debido a la partida de la empresa Witcel –Sacifia– de la República Argentina (7.304-D.-12). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 144, pág. 16.)

–Del señor diputado **Atanasof y otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga evitar cualquier tipo de tratativas con el gobierno de la República Islámica de Irán, hasta tanto la misma cumpla con la requisitoria que le efectuó la Justicia argentina en relación al caso del atentado a la Asociación Mutual Israelita Argentina –AMIA– (7.305-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 144, pág. 16.)

–Del señor diputado **Carmona y otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara los 40 años de la creación de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Rosario, provincia de Santa Fe (7.307-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 144, pág. 17.)

–Del señor diputado **Milman**: de resolución. Pedido de informes verbales señor ministro de Defensa, doctor Antonio Puricelli, sobre la detención de la fragata “ARA Libertad” en el puerto de Tema, República de Ghana (7.309-D.-12). (*A las comisiones de Defensa Nacional y de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 144, pág. 18.)

–Del señor diputado **Milman**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la cantidad de chalecos antibalas comprados para las fuerzas de seguridad desde el año 2010 a la fecha, y otras cuestiones conexas (7.310-D.-12). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 144, pág. 19.)

–De la señora diputada **Comelli y otros**: de declaración. Expresar beneplácito por la participación de la película argentina *Infancia clandestina*, para competir en los Premios Goya (7.311-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 144, pág. 19.)

–De la señora diputada **Giaccone**: de resolución. Expresar beneplácito por la actuación del Equipo de Patín Millennium, al obtener el Campeonato Mundial de Patín Artístico 2012 en la especialidad precisión, en Auckland, Nueva Zelanda (7.312-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 144, pág. 20.)

–De la señora diputada **Chieno**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara los eventos y acciones organizados por la Asociación del Personal Legislativo –APL–, con el fin de concientizar en la prevención y la detección temprana del cáncer de mama, a realizarse durante el mes de octubre de 2012 (7.313-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 144, pág. 21.)

–Del señor diputado **Costa**: de resolución. Expresar beneplácito por el 50º aniversario de la creación del Colegio Provincial de Educación Polimodal N° 6 “Nicolás Avellaneda” de la localidad de Caleta Olivia,

provincia de Santa Cruz (7.314-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 145, pág. 6.)

–Del señor diputado **Atanasof** y de la señora diputada **Ferreira**: de declaración. Expresar repudio por los ejercicios militares que el Reino Unido de Gran Bretaña estaría realizando en las islas Malvinas del 8 al 19 de octubre de 2012, violando la resolución 31/49 de las Naciones Unidas (7.315-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 145, pág. 7.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las acciones a llevar a cabo con el objeto de revertir el incremento del déficit de la balanza comercial energética nacional (7.316-D.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 145, pág. 7.)

–Del señor diputado **Pansa**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la presentación de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. –Y.P.F. S.A.–, de planes de contingencia frente a potenciales daños ambientales derivados de su accionar, y otras cuestiones conexas (7.317-D.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 145, pág. 8.)

–De la señora diputada **Michetti** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la cantidad de evaluaciones de programas sociales efectuadas por la Dirección Nacional de Sistemas de Información, Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales –Siempre–, desde el año 2007 a la fecha, y otras cuestiones conexas (7.318-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 145, pág. 9.)

–Del señor diputado **Mongeló**: de declaración. Expresar beneplácito por las actividades programadas en conmemoración del aniversario de la fundación de la ciudad de Quilipi, provincia del Chaco, a realizarse el día 30 de noviembre de 2012 (7.321-D.-12). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 145, pág. 11.)

–Del señor diputado **Recalde**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el IV Congreso Internacional de Derecho Laboral y Relaciones del Trabajo, a realizarse del 25 al 27 de octubre de 2012 en la provincia de Mendoza (7.322-D.-12). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 145, pág. 12.)

–Del señor diputado **Rivas** y **otros**: de ley. Ejercicio de la enfermería. Régimen (7.323-D.-12). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Legislación del Trabajo, de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 145, pág. 12.)

–Del señor diputado **Martínez (J.C.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el curso: “Actualización en legislación alimentaria”, a realizarse el día 26 de octubre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Buenos Aires (7.324-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 145, pág. 21.)

–Del señor diputado **Martínez (J.C.)**: de declaración. Expresar preocupación por la disminución de la cosecha

de trigo 2012-2013 debido a la intervención del gobierno nacional en los mercados (7.325-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 145, pág. 22.)

–Del señor diputado **Martínez (J.C.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el V Curso Internacional: Turismo Comunitario, una Estrategia de Desarrollo para los Territorios Rurales, a realizarse del 12 al 14 de noviembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.326-D.-12). (*A la Comisión de Turismo.*) (T. P. N° 145, pág. 22.)

–De la señora diputada **Guzmán** y **otros**: de ley. Servicio gratuito de orientación y asesoramiento al ciudadano y familiares víctimas de accidentes de tránsito. Régimen para ampliar sus funciones (7.327-D.-12). (*A las comisiones de Transportes, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 145, pág. 23.)

–De la señora diputada **Guzmán**: de resolución. Expresar beneplácito por el 90° aniversario de la localidad de Centenario, provincia del Neuquén, celebrado el día 11 de octubre de 2012 (7.328-D.-12). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 145, pág. 24.)

–Del señor diputado **Giubergia** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con órdenes negociables vinculadas a la expropiación de las empresas YPF, Repsol S.A. y Petersen Energía (7.329-D.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 145, pág. 27.)

–Del señor diputado **Giubergia** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los términos y condiciones establecidos en el acuerdo suscrito entre la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. –YPF S.A.– y Andes Energía PLC (7.330-D.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 145, pág. 28.)

–Del señor diputado **Giubergia** y **otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga remitir copia del Acuerdo Estratégico para la Explotación del Yacimiento de Shale Gas y Petróleo de Vaca Muerta Exxon Mobil con Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. –YPF S.A.– (7.331-D.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 145, pág. 30.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Encuentro sobre Forestación, Medio Ambiente y Sustentabilidad, a realizarse los días 29 y 30 de noviembre de 2012 en la ciudad de Ituzzaingó, provincia de Corrientes (7.332-D.-12). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 145, pág. 31.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Expresar beneplácito por el III Congreso de Educación, Turismo y Desarrollo Local, realizado los días 17 y 18 de septiembre de 2012 en la ciudad de Ituzzaingó, provincia de Corrientes (7.333-D.-12). (*A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.*) (T. P. N° 145, pág. 32.)

–De la señora diputada **Segarra** y del señor diputado **Grosso**: de ley. Corresponsabilidad ciudadana para el desarrollo de los derechos de la juventud (7.335-D.-12). (*A las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Legislación General.*) (T. P. N° 145, pág. 32.)

–Del señor diputado **Amadeo** y otros: de ley. Circulación internacional de obras de arte –ley 24.633–. Modificaciones sobre licencias de exportación (7.336-D.-12). (*A las comisiones de Cultura y de Comercio.*) (T. P. N° 145, pág. 35.)

–De la señora diputada **Comelli** y del señor diputado **Brillo**: de ley. Deberes de asistencia familiar –ley 13.944–. Modificaciones sobre incremento de la pena ante su incumplimiento (7.337-D.-12). (*A las comisiones de Legislación Penal y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 145, pág. 36.)

–De la señora diputada **Puigrós**: de ley. Lealtad en las actividades solidarias. Régimen (7.338-D.-12). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General.*) (T. P. N° 145, pág. 39.)

–De la señora diputada **Puigrós**: de ley. Jura solemne de fidelidad a la Constitución Nacional y a las instituciones de la república para estudiantes de dieciséis años de edad. Régimen (7.339-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 145, pág. 40.)

–Del señor diputado **Negri** y otros: de resolución. Pedido de informes verbales a los señores ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional ante las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y Defensa Nacional de la honorable Cámara, sobre la situación de la fragata “Libertad” retenida en la República de Ghana (7.340-D.-12). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 145, pág. 41.)

–Del señor diputado **Asseff**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para manifestar rechazo a los dichos ofensivos del embajador británico en Chile Jon Benjamin (7.341-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 145, pág. 42.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los gravísimos hechos de violencia que se producen en el ámbito de algunas organizaciones sindicales, especialmente en la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina –UOCRA– (7.342-D.-12). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 145, pág. 42.)

–De la señora diputada **Caselles**: de ley. Madre de hijo discapacitado. Derecho de acceder a licencia por seis meses sin goce de sueldo (7.343-D.-12). (*A las comisiones de Discapacidad, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 145, pág. 43.)

–De la señora diputada **Caselles**: de ley. Personas discapacitadas. Derecho de acceso a una beca del Programa Nacional de Becas Estudiantiles (7.344-D.-12).

(*A las comisiones de Discapacidad, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 145, pág. 44.)

–De la señora diputada **Caselles**: de ley. Programa Fútbol para Todos. Se destina el 2 % de los espacios publicitarios para una campaña permanente de difusión de frases, leyendas o reflexiones que favorezcan la integración social de personas con capacidades diferentes teniendo como marco la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (7.345-D.-12). (*A las comisiones de Discapacidad, de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 145, pág. 45.)

–De la señora diputada **Caselles**: de ley. Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y toda temática referida a las personas con discapacidad. Se destina el 20 % de los espacios publicitarios obtenidos por decreto 1.145/09 para implementar una campaña masiva (7.346-D.-12). (*A las comisiones de Discapacidad, de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 145, pág. 46.)

–De la señora diputada **Iturraspe** y otros: de resolución. Expresar beneplácito por la condena a cadena perpetua en cárcel común para los ex militares Luis Sosa, Carlos Marandino y Emilio de Real por la denominada Masacre de Trelew (7.348-D.-12). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 145, pág. 46.)

–De la señora diputada **Iturraspe** y otros: de ley. Fortalecimiento financiero de la red pública estatal de servicios de salud. Régimen (7.349-D.-12). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 145, pág. 47.)

–Del señor diputado **Riestra** y otros: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la violación de los cementerios indígenas y sitios arqueológicos por empresas constructoras y demás emprendimientos (7.350-D.-12). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 145, pág. 52.)

–Del señor diputado **Rogel** y otros: de ley. Documentación confidencial secreta o reservada en organismos del Estado nacional, desclasificación luego de transcurridos veinte años desde la fecha de suscripción (7.351-D.-12). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación General.*) (T. P. N° 145, pág. 54.)

–Del señor diputado **Harispe**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la proyección en las escuelas públicas de la provincia de Jujuy del documental *Peones jujeños, un pasado de resistencia luchando por el futuro*, que ofrece una mirada histórica y cultural (7.352-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 145, pág. 56.)

–Del señor diputado **Harispe**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el libro *Jorge Julio López, memoria escrita*, que reúne escritos y

dibujos de cuando estuvo detenido-desaparecido por la última dictadura militar (7.353-D.-12). (A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.) (T. P. N° 145, pág. 56.)

–Del señor diputado **Harispe**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara de la película *El día que cambió la historia*, dirigida y producida por Jorge Pastor Asuaje y Sergio Pérez (7.354-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 145, pág. 57.)

–Del señor diputado **Harispe**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la película documental *Peones jujeños, un pasado de resistencia luchando por el futuro* (7.355-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 145, pág. 58.)

–Del señor diputado **Carmona** y de la señora **Videla**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga declarar zona de emergencia y desastre agropecuario según lo normado por la ley 26.509 a los departamentos de la provincia de Mendoza que fueron afectados por las tormentas de viento y granizo ocurridas el 14 de octubre de 2012 y otras cuestiones conexas (7.360-D.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 145, pág. 59.)

–Del señor diputado **Amadeo** y otros: de resolución. Pedido de informes verbales al ministro de Defensa Nacional, Arturo Puricelli, y al señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Héctor Timerman, ante las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y Defensa Nacional de la Honorable Cámara, sobre la situación de la fragata ARA “Libertad”, retenida en la República de Ghana (7.367-D.-12). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional.) (T. P. N° 146, pág. 7.)

–Del señor diputado **Piemonte** y de la señora diputada **Storani**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para reglamentar la ley 25.280, Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad (7.368-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 146, pág. 8.)

–Del señor diputado **Piemonte** y de la señora diputada **Parada**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo la emisión de los actos administrativos que correspondan para establecer el régimen de penalidades para la empresa Unidad de Gestión Operativa Ferroviaria de Emergencia –UGOFE–, operadora ferroviaria de las líneas San Martín, Belgrano Sur y Roca (7.369-D.-12). (A la Comisión de Transportes.) (T. P. N° 146, pág. 8.)

–Del señor diputado **Peralta**: de resolución. Expresar apoyo y solidaridad con los trabajadores de LT 9 Radio Brigadier López y FM Láser de la ciudad capital de la provincia de Santa Fe, por el agravamiento de sus condiciones laborales (7.370-D.-12). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T. P. N° 146, pág. 9.)

–Del señor diputado **Orsolini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada

a campo: “En búsqueda de un sistema mixto rentable y sustentable para el sur de Córdoba”, a realizarse el día 14 de noviembre de 2012 en Huinca Renancó, provincia de Córdoba (7.371-D.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 146, pág. 10.)

–Del señor diputado **Orsolini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el curso gratuito sobre el tema “Biotecnologías reproductivas en vacunos”, que se dictará a partir del día 22 de octubre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.372-D.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 146, pág. 11.)

–De la señora diputada **Granados**: de declaración. Expresar beneplácito por el inicio de la ampliación y remodelación de la avenida General Paz juntamente con obras complementarias en el Acceso Norte y Oeste (7.373-D.-12). (A la Comisión de Transportes.) (T. P. N° 146, pág. 11.)

–De la señora diputada **Granados**: de resolución. Expresar beneplácito por un nuevo aniversario de la movilización popular que se produjo el 17 de octubre de 1945, Día de la Lealtad Peronista (7.374-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 146, pág. 11.)

–De la señora diputada **Granados**: de declaración. Expresar beneplácito por la inauguración del Instituto Bilingüe e Intercultural, el cual tendrá un sistema de formación de excelencia en lengua qom y castellano, ubicado en ciudad de Pampa del Indio, provincia del Chaco (7.375-D.-12). (A la Comisión de Educación.) (T. P. N° 146, pág. 12.)

–De la señora diputada **Granados**: de declaración. Expresar beneplácito por la pavimentación de cuatro tramos de la autovía de la ruta nacional 14, tramo: provincia de Entre Ríos-provincia de Corrientes (7.376-D.-12). (A la Comisión de Transportes.) (T. P. N° 146, pág. 12.)

–De la señora diputada **Granados**: de declaración. Expresar beneplácito por la construcción de doscientas setenta viviendas nuevas en San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (7.377-D.-12). (A la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano.) (T. P. N° 146, pág. 13.)

–De la señora diputada **Granados**: de declaración. Expresar beneplácito por la inauguración de cuarenta viviendas en Coronel Vidal, partido de Mar Chiquita, provincia de Buenos Aires (7.378-D.-12). (A la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano.) (T. P. N° 146, pág. 13.)

–Del señor diputado **Orsolini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las Jornadas Producción de Nogal Pecan, a realizarse los días 21 y 22 de noviembre de 2012 en San Pedro, provincia de Buenos Aires (7.379-D.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 146, pág. 14.)

–Del señor diputado **Guccione**: de declaración. Expresar beneplácito por el desarrollo de la conferencia magistral “Avances en sostenibilidad del turismo en

el escenario internacional”, realizada el día 16 de octubre de 2012 en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (7.380-D.-12). (A la Comisión de Turismo.) (T. P. N° 146, pág. 14.)

–Del señor diputado **Giubergia y otros:** de resolución. Pedido de informes verbales al ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Héctor Timerman, y al ministro de Defensa, Arturo Puricelli, sobre diversas cuestiones relacionadas con la detención de la fragata ARA “Libertad” en la República de Ghana (7.381-D.-12). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, Defensa Nacional y de Asuntos Constitucionales.) (T. P. N° 146, pág. 15.)

–Del señor diputado **Currién:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las Jornadas de Actualización Sobre Violencia de Género, a realizarse los días 24 y 25 de octubre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.382-D.-12). (A la Comisión de Legislación Penal.) (T. P. N° 146, pág. 16.)

–Del señor diputado **Currién:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la declaración de la península Valdés, provincia del Chubut, como humedal de importancia internacional de la Convención de RAMSAR (7.383-D.-12). (A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.) (T. P. N° 146, pág. 17.)

–Del señor diputado **Molas:** de resolución. Expresar preocupación por el destino de la fragata ARA “Libertad” y el de sus tripulantes, retenidos en la República de Ghana (7.384-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 146, pág. 18.)

–Del señor diputado **Alonso:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la restauración y proyección del cortometraje *El regalo*, a exhibirse el día 10 de noviembre de 2012 en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba (7.387-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 146, pág. 19.)

–De la señora diputada **Garnero:** de ley. Hoteles, restaurantes, confiterías y cafés. Obligatoriedad de incluir un menú apto para diabéticos (7.388-D.-12). (A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Transportes y de Comercio.) (T. P. N° 146, pág. 19.)

–De la señora diputada **Brizuela y Doria de Cara y otros:** de resolución. Novelista y cuentista Daniel Moyano. Se dispone la reimpresión de diversas obras literarias (7.389-D.-12). (A las comisiones de Cultura, de Peticiones, Poderes y Reglamento y Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 146, pág. 20.)

–De la señora diputada **Brizuela y Doria de Cara y otros:** de resolución. Expresar reconocimiento por la trayectoria literaria y musical del escritor, periodista y músico argentino Daniel Moyano (7.390-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 146, pág. 21.)

–De la señora diputada **Fadul:** de declaración. Expresar adhesión a la declaración final de la X Cumbre de Ministros de Defensa de las Américas, en la cual se comprometen a promover la paz en el Atlántico

Sur y apoya masivamente la última declaración de la Organización de Estados Americanos –OEA– donde se decidió continuar examinando la cuestión de las islas Malvinas hasta su solución definitiva, tema de permanente interés hemisférico (7.391-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 146, pág. 22.)

–De la señora diputada **Fadul:** de declaración. Expresar adhesión a la declaración del señor ministro de Defensa de Brasil, pronunciada durante la primera jornada de la X Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas, realizada en la República Oriental del Uruguay, apoyando la reivindicación de soberanía argentina sobre las islas Malvinas (7.392-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 146, pág. 23.)

–De la señora diputada **Fadul:** de declaración. Expresar adhesión al 128° aniversario de la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, realizado el día 12 de octubre de 2012 (7.393-D.-12). (A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.) (T. P. N° 146, pág. 23.)

–De la señora diputada **Fadul:** de declaración. Expresar beneplácito por el recital de la XVIII Edición del Festival de Guitarras del Mundo, realizado el día 10 de octubre de 2012 en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (7.394-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 146, pág. 24.)

–De la señora diputada **Fadul:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Encuentro Regional Patagónico en Gestión Sociocultural, a realizarse del 25 al 27 de octubre de 2012 en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (7.395-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 146, pág. 24.)

–De la señora diputada **Fadul:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la posible identificación de buques pesqueros en la zona del Mar Argentino sin la correspondiente autorización, durante el mes de agosto de 2012 (7.396-D.-12). (A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.) (T. P. N° 146, pág. 24.)

–Del señor diputado **Favario y otros:** de ley. Propiedad intelectual –ley 11.723 y modificatorias–. Modificaciones sobre depósito de las obras en el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual (7.397-D.-12). (A las comisiones de Legislación General y de Cultura.) (T. P. N° 146, pág. 24.)

–De la señora diputada **Comelli:** de declaración. Expresar repudio por los ejercicios militares realizados por el Reino Unido de Gran Bretaña en las islas Malvinas (7.398-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 146, pág. 26.)

–Del señor diputado **Triaca y otros:** de ley. Impuesto a las ganancias –ley 20.628 y modificatorias–. Modificación del artículo 20, sobre exención a las jubilaciones,

pensiones, retiros o subsidios (7.399-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 146, pág. 26.)

–Del señor diputado **Triaca** y **otros**: de ley. Programa de Fomento al Ahorro para Menores de Edad. Creación (7.400-D.-12). (*A las comisiones de Finanzas, de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 146, pág. 27.)

–De la señora diputada **Bullrich** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el tope de ingresos para el otorgamiento de la Asignación Universal por Hijo. Decretos 1.667/12 y 1.668/12 (7.401-D.-12). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (T. P. N° 146, pág. 28.)

–De la señora diputada **Bullrich** y **otros**: de declaración. Expresar preocupación y repudio por la destitución del capellán de la Gendarmería nacional, Gerónimo Fernández Rizzo, por la celebración religiosa llevada a cabo en el mes de octubre para los manifestantes, quienes reclamaban mejoras salariales (7.402-D.-12). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 146, pág. 29.)

–Del señor diputado **Roberti** y **otros**: de declaración. Expresar beneplácito y adhesión a la conmemoración del 67° aniversario de la gloriosa gesta del 17 de octubre de 1945 el cual es recordado como Día de la Lealtad Peronista (7.403-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 146, pág. 30.)

–Del señor diputado **Roberti** y **otros**: de ley. Regulación de la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco –ley 26.687–. Modificación del artículo 24, sobre prohibición de fumar en áreas o sectores al aire libre destinados para el juego y esparcimiento de las niñas y niños (7.404-D.-12). (*A las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Acción Social y Salud Pública y de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T. P. N° 146, pág. 30.)

–Del señor diputado **Junio** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el 10° aniversario del Centro Cultural de la Cooperación Floreal Gorini (7.405-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 146, pág. 31.)

–Del señor diputado **Duclós** y **otros**: de declaración. Expresar repudio y preocupación por los hechos de violencia producidos en el domicilio de la doctora María Paz Marambio y su familia, ocurridos el día 15 de octubre de 2012 en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires (7.408-D.-12). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 146, pág. 34.)

–De la señora diputada **Comelli** y del señor diputado **Brillo**: de ley. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación –ley 17.454, t.o. 1981–. Modificación, sobre incumplimiento de los deberes de asistencia familiar (7.409-D.-12). (*A las comisiones de Justicia y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 146, pág. 35.)

–Del señor diputado **Buryaile** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre

diversas cuestiones relacionadas con la detención de la fragata ARA “Libertad” en el puerto de Tema, República de Ghana (7.410-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 146, pág. 36.)

–Del señor diputado **Buryaile** y **otros**: de resolución. Pedido de informes verbales al señor ministro de Defensa de la Nación doctor Alberto Puricelli y al señor canciller Héctor Timerman, ante la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto de esta honorable Cámara, sobre la detención de la fragata ARA “Libertad” en el puerto de Tema, República de Ghana (7.411-D.-12). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 146, pág. 37.)

–De la señora diputada **Iturraspe** y **otros**: de resolución. Expresar repudio por el ataque sufrido por la doctora María Paz Marambio y familiares, ocurrido en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires (7.412-D.-12). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 146, pág. 38.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el comunicado de prensa del directorio ejecutivo del Fondo Monetario Internacional –FMI–, relativo a las estadísticas públicas de la Republica Argentina (7.413-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 146, pág. 38.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra** y **otros**: de ley. Publicidad y comunicación oficial. Régimen (7.414-D.-12). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática, de Libertad de Expresión y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 146, pág. 41.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la política estatal en materia de medios de comunicación (7.415-D.-12). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 146, pág. 45.)

–Del señor diputado **Piemonte**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los programas de viviendas (7.416-D.-12). (*A la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano.*) (T. P. N° 147, pág. 13.)

–Del señor diputado **Currilén**: de ley. Compensación adicional a la exportación para embarques que se realicen por puertos y aduanas ubicadas al sur del río Colorado. –ley 23.018 y modificatorias–. Restablecimiento de la vigencia del reembolso a las mercaderías (7.417-D.-12). (*A las comisiones de Comercio, Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 147, pág. 16.)

–Del señor diputado **Maldonado**: de resolución. Expresar beneplácito por la declaración de huésped de honor otorgada al historiador y periodista chaqueño Vidal Mario en el IX Encuentro Literario Internacional Cataratas del Iguazú 2012, realizado del 12 al 14 de octubre de 2012 en la provincia de Misiones

(7.426-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 147, pág. 17.)

–Del señor diputado **Maldonado** y **otros**: de ley. Pago de bonos de la deuda pública y obligaciones de deuda privada en moneda de emisión (7.427-D.-12). (A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y Finanzas.) (T. P. N° 147, pág. 18.)

–Del señor diputado **Maldonado** y **otros**: de ley. Sufragio juvenil desde los 16 años cumplidos. Régimen especial de faltas. Modificación del Código Electoral Nacional (7.428-D.-12). (A las comisiones de Asuntos Constitucionales y Justicia.) (T. P. N° 147, pág. 20.)

–Del señor diputado **Mongeló**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la señalización de la ruta nacional 16 con la cartelera vial actualizada y haciendo visible su nombre en puntos estratégicos como accesos a pueblos y ciudades (7.430-D.-12). (A la Comisión de Transportes.) (T. P. N° 147, pág. 22.)

–De la señora diputada **Ciciliani** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la LIII Edición de la Fiesta Nacional de la Frutilla, a realizarse del 9 al 11 de noviembre de 2012 en la ciudad de Coronada, provincia de Santa Fe (7.431-D.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 147, pág. 23.)

–Del señor diputado **Casañas** y **otros**: de resolución. Expresar beneplácito por el Congreso Juventud CRA –Confederación Rurales Argentinas– 2012, realizado del 6 al 8 de octubre de 2012 en la localidad de Jesús María, provincia de Córdoba (7.432-D.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 147, pág. 24.)

–Del señor diputado **Amadeo** y **otros**: de ley. Accidente cerebrovascular –ACV o ACVA–. Régimen para promover su prevención, tratamiento, rehabilitación y seguimiento de los pacientes (7.433-D.-12). (A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 147, pág. 24.)

–Del señor diputado **Casañas** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Fondo Federal Solidario –FFS– (7.434-D.-12). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 147, pág. 26.)

–Del señor diputado **Tonelli**: de declaración. Expresar preocupación y repudio por los actos de vandalismo ocurridos en la histórica escuela porteña N° 3 “Mariano Moreno” (7.435-D.-12). (A la Comisión de Educación.) (T. P. N° 147, pág. 28.)

–Del señor diputado **Sacca**: de ley. Migraciones –ley 25.871–. Modificación de los artículos 29 y 62, sobre causales de cancelación de la residencia (7.436-D.-12). (A las comisiones de Población y Desarrollo Humano, Relaciones Exteriores y Culto y Legislación Penal.) (T. P. N° 147, pág. 28.)

–Del señor diputado **Sacca**: de resolución. Pedido de informes verbales al ministro de Defensa de

la Nación, doctor Arturo Puricelli, ante la Comisión de Defensa Nacional de la honorable Cámara, sobre diversas cuestiones relacionadas con la fragata ARA “Libertad” retenida en el puerto de Tema, República de Ghana (7.437-D.-12). (A la Comisión de Defensa Nacional.) (T. P. N° 147, pág. 29.)

–De la señora diputada **Caselles**: de ley. Día Nacional de la Recuperación de la Democracia. Se instituye como tal el 10 de diciembre de cada año (7.438-D.-12). (A las comisiones de Cultura, Legislación General y Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 147, pág. 30.)

–De la señora diputada **Caselles**: de ley. Epidermis Bulosa. Creación de un sistema de protección integral de las personas que padecen dicha enfermedad (7.439-D.-12). (A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 147, pág. 30.)

–De la señora diputada **Caselles**: de ley. Madre de hijo discapacitado. Derecho a percibir una pensión mensual e inembargable y vitalicia (7.440-D.-12). (A las comisiones de Discapacidad, Previsión y Seguridad Social y Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 147, pág. 33.)

–De la señora diputada **Argumedo**: de ley. Tránsito y seguridad vial –ley 23.363–. Modificaciones, sobre promoción de la implementación de la educación vial en la currícula escolar (7.441-D.-12). (A las comisiones de Transportes y Educación.) (T. P. N° 147, pág. 34.)

–Del señor diputado **Bullrich** y **otros**: de resolución. Promover juicio político al ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Julio Alak, por mal desempeño en sus funciones (7.442-D.-12). (A la Comisión de Juicio Político.) (T. P. N° 147, pág. 36.)

–De la señora diputada **Comelli**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la IV Reunión Anual del Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas de la República Argentina –SPTCRA–, a realizarse del 5 al 7 de noviembre de 2012, en la ciudad de Villa La Angostura, provincia del Neuquén (7.443-D.-12). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 147, pág. 40.)

–De la señora diputada **García**: de ley. Impuesto sobre los bienes personales –ley 23.966 y sus modificatorias–. Modificaciones, sobre base imponible para su tributación (7.444-D.-12). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 147, pág. 41.)

–Del señor diputado **Currién**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las IV Jornadas Regionales de Asma, Alergia e Inmunología y III Jornadas Saais, a realizarse los días 26 y 27 de octubre de 2012 en Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (7.445-D.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. N° 148, pág. 4.)

–Del señor diputado **Currién**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Fiesta Provincial Tantanakuy, realizada del 6 al 8 de octubre

de 2012 en Coronel Suárez, provincia de Buenos Aires (7.446-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T.P. N° 148, pág. 5.)

–Del señor diputado **Kroneberger** y de señor diputado **Forte**: de ley. Programa deporte a nivel local. Creación (7.447-D.-12). (A las comisiones de Deportes, Asuntos Municipales y Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 148, pág. 5.)

–Del señor diputado **Fernández**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el V Congreso de Educación Interculturalidad “Educar (Nos) en y para la diversidad”, a realizarse los días 25 y 26 de octubre de 2012 en Gobernador Virasoro, provincia de Corrientes (7.448-D.-12). (A la de Comisión Educación.) (T.P. N° 148, pág. 6.)

–Del señor diputado **Fernández**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga acordar con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la inauguración de las cinco estaciones de subte terminadas y la reparación y reacondicionamiento de las formaciones ferroviarias requeridas (7.449-D.-12). (A la Comisión de Transportes.) (T.P. N° 148, pág. 7.)

–Del señor diputado **Fernández**: de resolución. Expresar beneplácito por la investigación que confirma la existencia de vegetación acuática en el río Paraná, que se adapta a fenómenos de inundaciones y sequías repetidas (7.450-D.-12). (A la Comisión de Ciencia y Tecnología.) (T.P. N° 148, pág. 7.)

–Del señor diputado **Fernández**: de declaración. Expresar beneplácito por la construcción del circuito callejero Paseo de la Historieta Argentina en el barrio de San Telmo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.451-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T.P. N° 148, pág. 8.)

–De la señora diputada **Caselles**: de resolución. Expresar beneplácito por el triunfo del boxeador sanjuanino Mauricio Muñoz, en la categoría pluma de la Federación Internacional de Boxeo, el día 13 de octubre de 2012 en la provincia de San Juan (7.452-D.-12). (A la Comisión de Deportes.) (T.P. N° 148, pág. 8.)

–De la señora diputada **Caselles**: de resolución. Expresar repudio por lo ocurrido en el jardín maternal “La hormiguita viajera” de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, donde una beba de 9 meses era atada y amordazada (7.453-D.-12). (A la Comisión de Educación.) (T.P. N° 148, pág. 8.)

–De la señora diputada **Caselles**: de resolución. Expresar beneplácito por los títulos que obtuvo el boxeador sanjuanino Fabián Orozco, de campeón latino supergallo de la Organización Mundial de Boxeo –OMB– y de la Federación Internacional de Boxeo –FIB–, el día 13 de octubre de 2012 en la provincia de San Juan (7.454-D.-12). (A la Comisión de Deportes.) (T.P. N° 148, pág. 9.)

–Del señor diputado **Biella Calvet**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la apertura de una delegación permanente de la Administración Na-

cional de la Seguridad Social –ANSES– en la localidad de Rivadavia, provincia de Salta (7.455-D.-12). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.) (T.P. N° 148, pág. 9.)

–Del señor diputado **Biella Calvet**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga realizar las obras necesarias a fin de encauzar el río Pilcomayo y la contención y defensa de la localidad de Misión La Paz, municipio de Santa Victoria este, provincia de Salta (7.456-D.-12). (A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.) (T.P. N° 148, pág. 10.)

–Del señor diputado **Biella Calvet**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga habilitar una sucursal del correo oficial de la República Argentina en la localidad de La Poma, provincia de Salta (7.457-D.-12). (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.) (T.P. N° 148, pág. 10.)

–De los señores diputados **Biella Calvet** y **Tunessi**: de ley. Sindicalización de las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad. Régimen (7.458-D.-12). (A las comisiones de Legislación del Trabajo, Legislación Penal y Seguridad Interior.) (T.P. N° 148, pág. 11.)

–Del señor diputado **Biella Calvet**: de resolución. Expresar preocupación por los hechos de violencia y los asesinatos ocurridos en la localidad fronteriza con Bolivia de Profesor Salvador Mazza y sus alrededores, provincia de Salta, relacionados con el narcotráfico (7.459-D.-12). (A la Comisión de Seguridad Interior.) (T.P. N° 148, pág. 15.)

–Del señor diputado **Biella Calvet**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el traslado del escuadrón 54 de Gendarmería nacional desde la localidad de Profesor Salvador Mazza a la de Aguaray, provincia de Salta (7.460-D.-12). (A la Comisión de Seguridad Interior.) (T.P. N° 148, pág. 16.)

–De la señora diputada **Parada** y otros: de ley. Día de la Soberanía Alimentaria. Se instituye como tal el 16 de octubre de cada año e inclúyese al calendario escolar (7.461-D.-12). (A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, Legislación General y Educación.) (T.P. N° 148, pág. 16.)

–De la señora diputada **Yagüe**: de resolución. Expresar adhesión por el 79° aniversario de la fundación de la ciudad de Cutral Có, provincia del Neuquén, a celebrarse el día 22 de octubre de 2012 (7.462-D.-12). (A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.) (T.P. N° 148, pág. 18.)

–Del señor diputado **Fortuna**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la existencia de una representación permanente en el Comité Asesor Gubernamental (GAC) en la organización internacional ICANN –Internet Corporation for Assigned Numbers and Names– (7.468-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T.P. N° 149, pág. 4.)

–Del señor diputado **Pinedo**: de declaración. Expresar beneplácito por la designación de la República Argentina como miembro no permanente del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas para el período 2013 - 2014 (7.469-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 149, pág. 5.)

–Del señor diputado **Bazze** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el motivo del traslado del destacamento de Gendarmería Nacional desde Salvador Mazza a la ciudad de Aguaray, provincia de Salta (7.470-D.-12). (*A la Comisión Seguridad Interior.*) (T.P. N° 149, pág. 5.)

–Del señor diputado **Santillán** y **otros**: de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento de Octavio Getino, prestigioso director militante, ocurrido el día 1° de octubre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.471-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 149, pág. 6.)

–De la señora diputada **Comelli**: de ley. Código Civil, modificación del artículo 33, sobre carácter público o privado de las entidades religiosas (7.472-D.-12). (*A las comisiones de Legislación General y de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 149, pág. 7.)

–Del señor diputado **Tineo** y de la señora diputada **García**: de ley. Juan Facundo Quiroga, se designa como tal a la ruta nacional setenta y seis (76), en la totalidad de su traza (7.473-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 149, pág. 10.)

–Del señor diputado **Tineo** y de la señora diputada **Herrera**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Congreso Internacional de Federalismo y Territorios, a realizarse entre el 12 y 14 de noviembre de 2012, en la provincia de La Rioja (7.474-D.-12). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T.P. N° 149, pág. 10.)

–De la señora diputada **Iturraspe**: de ley. Régimen Previsional para Trabajadores de Salud. Creación (7.475-D.-12). (*A las comisiones Previsión y Seguridad Social, Legislación del Trabajo y Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 149, pág. 12.)

–Del señor diputado **Cuccovillo** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación fáctico-jurídica en la cual se encuentra la fragata ARA “Libertad”, retenida desde el día 2 de octubre de 2012 en la República de Ghana (7.476-D.-12) (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 149, pág. 15.)

–De la señora diputada **Bertone**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Simposio del Instituto Gironzi, bajo la temática “Intervenciones interdisciplinarias para el abordaje de niños y adolescentes con trastornos del espectro autista”, a realizarse los días 2 y 3 de noviembre de 2012, en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires

(7.477-D.-12). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T.P. N° 149, pág. 15.)

–Del señor diputado **Junio** y del señor diputado **Heller**: de declaración. Solicitar al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que disponga designar con el nombre de “Alicia Elena Alfonsín” al tramo de la actual calle Teodoro García desde su intersección con Cramer hasta el cruce con las vías del Ferrocarril Urquiza (7.478-D.-12). (*A la Comisión de Asuntos Municipales.*) (T.P. N° 150, pág. 5.)

–Del señor diputado **Garrido**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la adquisición de anticonceptivos hormonales orales combinados monofásicos microdosificados y para lactancia (7.480-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 150, pág. 7.)

–Del señor diputado **Zabalza** y **otros**: de resolución. Edificio Anexo C de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Se lo designa con el nombre “Maestro Alfredo Bravo” (7.481-D.-12). (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T.P. N° 150, pág. 8.)

–Del señor diputado **Sciutto**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el concurso de pesca deportiva denominado Semana Santa en San Blas, a realizarse en el mes de abril de 2013 en la localidad de Bahía San Blas, partido de Patagones, provincia de Buenos Aires (7.484-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 150, pág. 10.)

–De la señora diputada **Guzmán**: de resolución. Expresar beneplácito por el IV Congreso Internacional de Ciencia y Tecnología de los Alimentos “Desafíos para una producción sustentable y competitiva”, a realizarse del 14 al 16 de noviembre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Córdoba (7.485-D.-12). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T.P. N° 150, pág. 11.)

–De la señora diputada **Guzmán**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo que disponga difundir el material de la campaña Alerta Didymo en medios de comunicación masivos (7.486-D.-12). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T.P. N° 150, pág. 13.)

–De la señora diputada **Comelli**: de resolución. Expresar repudio ante la decisión de la Corte Superior en lo Comercial de Ghana por la cual retiene a la fragata ARA “Libertad” desde el día 2 de octubre de 2012 (7.487-D.-12). (*A la Comisión Relaciones de Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 150, pág. 14.)

–Del señor diputado **Kosiner** y **otros**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo que disponga, juntamente con la Universidad Nacional de Salta, realizar la apertura de la carrera de veterinaria en la sede regional Metán-Rosario de la Frontera (7.488-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 150, pág. 14.)

–Del señor diputado **Orsolini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada “40 años conservando el suelo”, a realizarse el día 24 de octubre de 2012 en Marcos Juárez, provincia de Córdoba (7.489-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 150, pág. 15.)

–Del señor diputado **Orsolini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el curso internacional “Manejo y alimentación en ovinos”, a realizarse del 22 de octubre al 14 de diciembre de 2012 en la modalidad a distancia (7.490-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 150, pág. 15.)

–Del señor diputado **Orsolini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada “Pasturas 2012. Claves para producir más y mejor”, a realizarse el día 19 de noviembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.491-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 150, pág. 16.)

–Del señor diputado **Martínez**: de declaración. Expresar preocupación por la situación crítica por la cual atraviesa la olivicultura argentina (7.492-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 150, pág. 16.)

–Del señor diputado **Martínez**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el curso “Ganadería sustentable y herramientas de gestión para valorar la producción de la mano de la conservación de los pastizales pampeanos”, que comenzará el día 31 de octubre de 2012 en Las Armas, provincia de Buenos Aires (7.493-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 150, pág. 17.)

–Del señor diputado **Martínez**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada de Actualización Técnica “Plagas en soja. Estrategias de control”, a realizarse el día 31 de octubre de 2012 en Oro Verde, provincia de Entre Ríos (7.494-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 150, pág. 17.)

–Del señor diputado **Martínez**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el panel “Los actores institucionales y las diferentes miradas en torno a los conflictos planteados por la agricultura periurbana”, a realizarse el día 31 de octubre de 2012 en Rosario, provincia de Santa Fe (7.495-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 150, pág. 18.)

–Del señor diputado **Martínez**: de ley. Régimen de aportes para el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria –INTA–, ley 25.641. Modificación del artículo 2º, sobre alícuota de las importaciones destinada al mismo (7.496-D.-12). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería, Comercio, Economía y Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 150, pág. 18.)

–Del señor diputado **Martínez**: de ley. Semillas y creaciones citogenéticas –ley 20.247–. Modificación del artículo 5º, sobre composición de la Comisión Na-

cional de Semillas (7.497-D.-12). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 150, pág. 19.)

–Del señor diputado **Martínez**: de ley. Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios –ley 26.509–. Modificación del artículo 6º, sobre declaración de la emergencia (7.498-D.-12). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 150, pág. 19.)

–Del señor diputado **Martínez**: de ley. Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios –ley 26.509–. Modificación del artículo 2º, sobre la estructura y la forma de implementación del sistema (7.499-D.-12). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 150, pág. 20.)

–Del señor diputado **Martínez**: de ley. Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios –ley 26.509–. Modificación del artículo 3º, sobre creación de la Comisión Nacional de Emergencia y Desastres Agropecuarios (7.500-D.-12). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 150, pág. 20.)

–De la señora diputada **Mirkin**: de declaración. Expresar beneplácito por la realización del encuentro en conmemoración del Día Internacional de la Mujer Rural, que se realizó el 15 de octubre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.501-D.-12). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 150, pág. 21.)

–De la señora diputada **Mirkin**: de declaración. Expresar beneplácito por el Taller “Ejerciendo nuestro derecho a la comunicación”, destinado a huerteros, productores familiares y organizaciones civiles, realizado los días 9 y 10 de octubre de 2012 en la localidad de Villa Giardino, provincia de Córdoba (7.502-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 150, pág. 22.)

–De la señora diputada **Mirkin**: de declaración. Expresar beneplácito por la Jornada Día Mundial de la Salud Mental Espacio de Intercambio: “Voces y miradas en salud mental”, realizada el día 10 de octubre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.503-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 150, pág. 22.)

–De la señora diputada **Mirkin**: de declaración. Expresar beneplácito por el Taller V Encuentro de Organizaciones Comunitarias de la Ciudad de Buenos Aires, realizado el día 3 de septiembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.504-D.-12). (*A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales.*) (T.P. N° 150, pág. 23.)

–De la señora diputada **Mirkin**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el “Acto homenaje a la mujer trabajadora: María del Valle, de la cooperativa de trabajo Hotel Bauen”, a realizarse

el día 24 de octubre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.505-D.-12). (A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (T.P. N° 150, pág. 23.)

–Del señor diputado **Piemonte** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las medidas implementadas o a implementarse para prevenir los casos de violencia de todo tipo por parte de las distintas fuerzas de seguridad (7.506-D.-12). (A la Comisión de Seguridad Interior.) (T.P. N° 150, pág. 24.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Expresar beneplácito por el 90° aniversario de la fundación de la Escuela N° 630 de la localidad Campo Viera, provincia de Misiones, celebrado el día 28 de septiembre de 2012 (7.507-D.-12). (A la Comisión de Educación.) (T.P. N° 150, pág. 48.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Expresar beneplácito por el centenario de la Escuela N° 9 del Distrito Escolar 18, provincia de Misiones, a celebrarse el día 7 de noviembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.508-D.-12). (A la Comisión de Educación.) (T.P. N° 150, pág. 49.)

–De la señora diputada **Pucheta**: de declaración. Expresar preocupación por el encarcelamiento del dirigente social y presidente de la cooperativa Pies Descalzos, Sebastián Ernesto Caballero, ocurrido en la provincia de Misiones (7.512-D.-12). (A la Comisión de Legislación Penal.) (T.P. N° 151, pág. 6.)

–De la señora diputada **Mendoza** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las actividades del proyecto “Caye Popular. Colectivo de alfabetización y educación popular” (7.522-D.-12). (A la Comisión de Educación.) (T.P. N° 151, pág. 6.)

–Del señor diputado **Domínguez** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Precongreso Latinoamericano de Violencia de Género y Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual y la Reunión del Comité Latinoamericano “Observaltrata”, a realizarse del 22 al 24 de noviembre de 2012 en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco (7.524-D.-12). (A la Comisión de Legislación Penal.) (T.P. N° 151, pág. 8.)

–Del señor diputado **Pradines**: de ley. Coparticipación federal –ley 23.548–. Modificaciones, sobre pacto fiscal federal (7.525-D.-12). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 151, pág. 8.)

–Del señor diputado **Martínez**: de declaración. Expresar preocupación por la publicidad en medios gráficos otorgada en vuelos de línea de bandera nacional en la cual se promociona la inversión en países extranjeros y no en el país (7.526-D.-12). (A la Comisión de Deportes.) (T.P. N° 151, pág. 10.)

–Del señor diputado **Favario**: de ley. Código Electoral Nacional –ley 19.945–. Modificaciones, sobre sistema de votación electrónica (7.527-D.-12). (A las comisiones de Asuntos Constitucionales, Justicia, Le-

gislación Penal y Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 151, pág. 12.)

–Del señor diputado **Biella Calvet**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Congreso Provincial de Análisis Político y Relaciones Internacionales, a realizarse los días 1° y 2 de noviembre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Salta (7.530-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T.P. N° 151, pág. 15.)

–De la señora diputada **Ciciliani** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la prevención de la drogadicción en la provincia de Santa Fe (7.531-D.-12). (A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.) (T.P. N° 151, pág. 16.)

–Del señor diputado **Casañas** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara Ex-poagro Norte 2012, a realizarse del 24 al 27 de octubre de 2012 en la provincia de Salta (7.534-D.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T.P. N° 151, pág. 17.)

–Del señor diputado **Casañas** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el VI Encuentro de Ganaderos de Pastizales del Cono Sur, a realizarse del 25 al 28 de octubre de 2012 en las localidades de Cayasta y San Javier, provincia de Santa Fe (7.535-D.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T.P. N° 151, pág. 18.)

–Del señor diputado **Harispe** y **otros**: de ley. Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria –ley 22.117–. Modificación del artículo 8° e incorporación del artículo 8° bis, sobre certificado de información penal socialmente relevante –CIP-SOR–, omitiéndose el pasado criminal de las personas (7.536-D.-12). (A la Comisión de Legislación Penal.) (T.P. N° 151, pág. 19.)

–Del señor diputado **Junio** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el proyecto artístico, cultural y educativo “Arte en la escuela”, del Centro Cultural de la Cooperación “Floreal Gorini” (7.537-D.-12). (A la Comisión de Educación.) (T.P. N° 151, pág. 20.)

–Del señor diputado **Sciutto**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Expedición Polo Norte Geográfico, a realizarse en el mes de abril de 2013, por Juan Banegas en esquíes (7.538-D.-12). (A la Comisión de Deportes.) (T.P. N° 151, pág. 22.)

–Del señor diputado **Tineo** y **otros**: de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento del señor subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación, arquitecto Luis Alberto Bontempo, ocurrido el día 21 de octubre de 2012 (7.540-D.-12). (A la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano.) (T.P. N° 151, pág. 23.)

–Del señor diputado **Ziegler**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el proyecto “Integrando culturas a través de la historia y religión

de los pueblos jesuitas que dieron origen a las bases de organización de las naciones que hoy conforman el Mercosur”, a realizarse durante el mes de noviembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.541-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T.P. N° 151, pág. 24.)

—Del señor diputado **Yarade y otros:** de declaración. Expresar repudio por el fallo de la justicia comercial de la República de Ghana con relación a la retención de la fragata ARA “Libertad” (7.544-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T.P. N° 151, pág. 25.)

—Del señor diputado **Yarade y otros:** de declaración. Expresar beneplácito por el ingreso de la República Argentina al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas —ONU—, para el período 2013-2014 (7.545-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T.P. N° 151, pág. 25.)

—De la señora diputada **Leverberg y otros:** de ley. Capital Nacional de los Inmigrantes. Se declara como tal a la ciudad de Oberá, provincia de Misiones (7.546-D.-12). (A las comisiones de Población y Desarrollo Humano y Legislación General.) (T.P. N° 151, pág. 26.)

—De la señora diputada **Leverberg y otros:** de ley. Parque de las Naciones ubicado en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones. Se declara sede de la Fiesta Nacional del Inmigrante como lugar histórico nacional (7.547-D.-12). (A las comisiones de Cultura, Población y Desarrollo Humano y Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 151, pág. 27.)

—Del señor diputado **Duclós:** de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XIII Festival Gaucho “El ombú”, a realizarse del 9 al 11 de noviembre de 2012 en Cachi, provincia de Buenos Aires (7.548-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T.P. N° 151, pág. 29.)

—Del señor diputado **Cortina:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la I Marcha del Orgullo, a realizarse el día 27 de octubre de 2012 en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba (7.549-D.-12). (A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.) (T.P. N° 151, pág. 29.)

—De los señores diputados **Cortina y Zabalza:** de resolución. Senador nacional Enrique del Valle Iberlucea. Se designa como tal al atrio del palacio legislativo (7.550-D.-12). (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.) (T.P. N° 151, pág. 30.)

—Del señor diputado **Oporto:** de declaración. Expresar beneplácito por el contenido de los programas *Asia en movimiento* y *Asia Lejano Oriente*, que se emiten por la señal Conexión Educativa (7.551-D.-12). (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.) (T.P. N° 151, pág. 32.)

—Del señor diputado **Santín y otros:** de ley. Proceso judicial sumarísimo para prestaciones previsionales. Creación (7.552-D.-12). (A las comisiones de

Previsión y Seguridad Social y Justicia.) (T.P. N° 151, pág. 34.)

—De la señora diputada **Bianchi:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el desarrollo del Plan Federal de Viviendas en Mercedes, provincia de Buenos Aires (7.553-D.-12). (A la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano.) (T.P. N° 151, pág. 36.)

—De la señora diputada **Bianchi:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el estado de avance del proyecto de creación del banco de datos de pesquisa neonatal, establecido en la ley 26.279 (7.554-D.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T.P. N° 151, pág. 38.)

—De la señora diputada **Bianchi:** de ley. Día Nacional de la Fibrosis Quística. Se instituye el 8 de septiembre de cada año (7.555-D.-12). (A las comisiones Acción Social y Salud Pública y Legislación General.) (T.P. N° 151, pág. 38.)

—De la señora diputada **Bianchi:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Exposición Internacional de la Máquina-Herramienta, Herramienta y afines 2013, a realizarse del 9 al 13 de abril de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.556-D.-12). (A la Comisión de Industria.) (T.P. N° 151, pág. 39.)

—De la señora diputada **Bianchi:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Congreso Argentino de Neonatología, a realizarse del 26 al 29 de junio de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.557-D.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T.P. N° 151, pág. 40.)

—De la señora diputada **Bianchi:** de resolución. Expresar beneplácito por la puesta en marcha del Tour de San Luis, a realizarse del 21 al 27 de enero de 2013 en la localidad de La Punta, provincia de San Luis (7.558-D.-12). (A la Comisión de Deportes.) (T.P. N° 151, pág. 40.)

—De la señora diputada **Bianchi:** de resolución. Expresar beneplácito por la realización de Roboliga 2012, a realizarse los días 9 y 10 de noviembre de 2012 en la provincia de San Luis (7.559-D.-12). (A la Comisión de Ciencia y Tecnología.) (T.P. N° 151, pág. 41.)

—De la señora diputada **Bianchi:** de resolución. Expresar preocupación por la falta de información y el secreto que mantiene el director de planeamiento de Yacimientos Petrolíferos Fiscales —YPF—, el cual no permite conocer y saber cómo hará la empresa para concretar sus inversiones (7.560-D.-12). (A la Comisión de Energía y Combustibles.) (T.P. N° 151, pág. 42.)

—De la señora diputada **Bianchi:** de resolución. Expresar preocupación por la asignación de mayores fondos al programa *Fútbol para todos* y a la propaganda oficial (7.561-D.-12). (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.) (T.P. N° 151, pág. 43.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar repudio por las amenazas a trabajadores de prensa de la agencia Télam y de la Organización Tupac Amaru, quienes se encontraban realizando una entrevista a un sobreviviente de la represión, en la provincia de Jujuy (7.562-D.-12). (A la Comisión de Libertad de Expresión.) (T.P. N° 151, pág. 44.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el VII Congreso AJDERA, a realizarse del 23 al 25 de noviembre de 2012 en la provincia de San Luis (7.563-D.-12). (A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.) (T.P. N° 151, pág. 44.)

–Del señor diputado **Solanas y otros**: de resolución. Expresar repudio por el fallo de la Justicia de la República de Ghana ordenando la retención de la fragata ARA “Libertad” (7.564-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T.P. N° 152, pág. 6.)

–Del señor diputado **Pérez y otros**: de declaración. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las importaciones realizadas durante el mes de agosto de 2012 para el abastecimiento de combustibles (7.565-D.-12). (A la Comisión de Energía y Combustibles.) (T.P. N° 152, pág. 10.)

–Del señor diputado **Pérez y otros**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo que disponga remitir una copia del memorando de entendimiento suscrito el día 14 de septiembre de 2012 entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales –YPF– y Chevron (7.566-D.-12). (A la Comisión de Energía y Combustibles.) (T.P. N° 152, pág. 10.)

–Del señor diputado **Pérez y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Fondo Federal Solidario (7.567-D.-12). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 152, pág. 11.)

–Del señor diputado **Pérez y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el Programa Federal de Reactivación de Obras Fonavi (7.568-D.-12). (A la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano.) (T.P. N° 152, pág. 12.)

–Del señor diputado **Pérez y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Programa GENREN –Generación de Energía Eléctrica a partir de Fuentes Renovables de Energía– (7.569-D.-12). (A la Comisión de Energía y Combustibles.) (T.P. N° 152, pág. 13.)

–Del señor diputado **Pérez y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las frecuencias destinadas a la adjudicación de Servicios de Comunicaciones Personales –PCS– y Radiocomunicaciones Móvil Celular –SRMC– a la empresa ARSAT (7.570-D.-12). (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.) (T.P. N° 152, pág. 13.)

–Del señor diputado **Navarro y otros**: de resolución. Expresar beneplácito por el cumplimiento del centésimo aniversario del Club Atlético Estudiantes de Huaico Hondo, a conmemorarse el día 1º de abril de 2013, en la provincia de Santiago del Estero (7.571-D.-12). (A la Comisión de Deportes.) (T.P. N° 152, pág. 14.)

–De la señora diputada **Ciciliani y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Operativo Escudo Norte (7.572-D.-12). (A la Comisión de Seguridad Interior.) (T.P. N° 152, pág. 15.)

–De la señora diputada **Veute y otros**: de declaración. Expresar beneplácito por el lanzamiento oficial de la empresa Catamarca Minera y Energética Sociedad del Estado –CAMYEN–, realizado el día 19 de octubre de 2012, en la provincia de Catamarca (7.573-D.-12). (A la Comisión de Energía y Combustibles.) (T.P. N° 152, pág. 15.)

–De la señora diputada **Granados y otros**: de ley. Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional con asiento en Ezeiza, provincia de Buenos Aires. Creación (7.574-D.-12). (A las comisiones de Justicia y Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 152, pág. 16.)

–Del señor diputado **Vilariño y otros**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para permitir el control fronterizo de Aguas Blancas, provincia de Salta, y ampliar el horario de la actividad de los chalaneros –embarcaciones– que transportan personas y mercaderías por el río Bermejo, entre nuestro país y la República de Bolivia (7.575-D.-12). (A la Comisión de Seguridad Interior.) (T.P. N° 152, pág. 18.)

–Del señor diputado **Vilariño y otros**: de resolución. Expresar beneplácito por el acuerdo entre el gobierno de la provincia de Salta, el Ministerio del Interior y Transporte de la Nación, directivos de la empresa Ferronor y el embajador de Chile, para impulsar las obras del Ferrocarril Belgrano Cargas Ramal C 14, tramo: provincia de Salta, Argentina - ciudad de Antofagasta, República de Chile (7.576-D.-12). (A la Comisión de Transportes.) (T.P. N° 152, pág. 19.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de resolución. Expresar beneplácito por la suscripción de la República Argentina al acuerdo internacional denominado Declaración de Bogotá, destinado a combatir el hurto y tráfico de celulares robados, celebrado el día 12 de octubre de 2012 en la República de Colombia (7.577-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T.P. N° 152, pág. 19.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la I Edición del Congreso Greenar, sobre energías renovables, eficiencia energética y medio ambiente, a realizarse los días 30 y 31 de octubre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.578-D.-12). (A la Comisión de Energía y Combustibles.) (T.P. N° 152, pág. 20.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la revista de antropología *Ava*, editada por el Programa de Postgrado en Antropología Social de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Misiones (7.579-D.-12). (A la Comisión de Educación.) (T.P. Nº 152, pág. 21.)

–De la señora diputada **Soto**: de ley. Parque automotor registrable de la administración nacional. Regulación para el uso de funcionarios. Prohibición de compra de nuevas unidades sin previa declaración jurada (7.580-D.-12). (A las comisiones de Legislación General y Presupuesto y Hacienda.) (T.P. Nº 152, pág. 22.)

–De la señora diputada **Soto**: de ley. Reparticiones estatales o locales privados con atención al público. Obligatoriedad de contar con asientos especiales para obesos (7.581-D.-12). (A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y Presupuesto y Hacienda.) (T.P. Nº 152, pág. 24.)

–Del señor diputado **Pinedo** y otros: de ley. Impuesto a las ganancias –ley 20.628–. Modificación del artículo 90, sobre actualización anual de la escala impositiva (7.582-D.-12). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.) (T.P. Nº 152, pág. 26.)

–Del señor diputado **Veute** y otros: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara al paso internacional de San Francisco, corredor terrestre internacional ubicado en el departamento de Tinogasta, provincia de Catamarca (7.583-D.-12). (A la Comisión de Transportes.) (T.P. Nº 152, pág. 27.)

–De la señora diputada **Bidegain**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las IV Jornadas de Arte y Derecho “Derecho de autor y cultura popular tradicional”, a realizarse del 15 al 17 de noviembre de 2012 en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires (7.585-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T.P. Nº 152, pág. 30.)

–De la señora diputada **Puigrós**: de ley. Transferencia a título gratuito de un inmueble propiedad del Estado nacional –ex sede del Comando en Jefe de la X Brigada de Infantería Mecanizada del Ejército Argentino– ubicado en La Plata, provincia de Buenos Aires, con destino a la Universidad Nacional de La Plata. Transfírase a la Universidad Nacional de La Plata, en forma gratuita, la propiedad de dos fracciones de terreno, actualmente propiedad del Estado nacional argentino, ubicadas en la ciudad de La Plata, partido de La Plata (7.586-D.-12). (A las comisiones de Legislación General, Defensa Nacional y Presupuesto y Hacienda.) (T.P. Nº 152, pág. 31.)

–Del señor diputado **Rivarola** y otros: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la implementación de un escáner en las zonas fronterizas, en especial en las provincias ubicadas al norte (7.587-D.-12). (A la Comisión de Economía.) (T.P. Nº 152, pág. 36.)

–Del señor diputado **Carmona**: de resolución. Expresar repudio por la decisión del juez de la Corte Su-

perior de Comercio de la República de Ghana, al decidir la retención y embargo del buque de la Armada Argentina, fragata ARA “Libertad” (7.588-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T.P. Nº 152, pág. 37.)

–De la señora diputada **Comelli** y otros: de ley. Sustituir la tracción a sangre animal por vehículos de tracción motora en todas las actividades urbanas de transporte (7.589-D.-12). (A las comisiones de Transportes, Legislación del Trabajo y Presupuesto y Hacienda.) (T.P. Nº 152, pág. 38.)

–Del señor diputado **Negri** y otros: de ley. Código Penal. Incorporación del artículo 76 quinquies, sobre suspensión del juicio a prueba en el caso de existir violencia de género (7.590-D.-12). (A las comisiones de Legislación Penal y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (T.P. Nº 152, pág. 45.)

–Del señor diputado **Thomas**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación de la prestación de cobertura médica a los afiliados del PAMI (7.591-D.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T.P. Nº 152, pág. 46.)

–De la señora diputada **Ianni** y otros: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las actividades y acciones de la Asociación de Guías de Turismo de la Provincia de Santa Cruz –Aguisac–, realizadas durante los meses de septiembre y octubre de 2012, en la ciudad de El Calafate, provincia de Santa Cruz (7.593-D.-12). (A la Comisión de Turismo.) (T.P. Nº 152, pág. 47.)

–De la señora diputada **Ianni** y otros: de resolución. Expresar beneplácito por la creación de El Calafate Bureau - Convenciones y Visitantes, en la ciudad de El Calafate, provincia de Santa Cruz (7.594-D.-12). (A la Comisión de Turismo.) (T.P. Nº 152, pág. 49.)

–De la señora diputada **Ianni** y otros: de ley. Asamblea General Constituyente de 1813. Se establece por única vez feriado nacional el día 31 de enero de 2013 en todo el territorio de la Nación en conmemoración de su bicentenario (7.595-D.-12). (A las comisiones de Legislación General, Turismo y Cultura.) (T.P. Nº 152, pág. 50.)

–Del señor diputado **Tonelli**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XVII Edición de la Feria Internacional de Turismo, a realizarse del 3 al 6 de noviembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.596-D.-12). (A la Comisión de Turismo.) (T.P. Nº 153, pág. 45.)

–De la señora diputada **Ziebart** y otros: de resolución. Expresar beneplácito por la firma del acuerdo entre el gobierno nacional y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura –FAO–, relacionado a la prestación de asistencia técnica al Consejo Federal Pesquero para la formulación de la política de investigación pesquera y su aplicación tecnológica en la pesca (7.597-D.-12). (A

la *Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios*) (T.P. N° 153, pág. 45.)

–De la señora diputada **Ziebart** y **otros**: de resolución. Expresar beneplácito por la nominación de la península Valdés, provincia del Chubut, como sitio de importancia regional de la Red Hemisférica de Reservas de Aves Playeras –RHRAP– (7.598-D.-12). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. N° 153, pág. 47.)

–Del señor diputado **Donkin** y **otros**: de ley. Fiestas del Pomelo, que se realiza el primer fin de semana del receso escolar del mes de julio de cada año en la localidad de Laguna Blanca, provincia de Formosa. Se la declara fiesta nacional (7.599-D.-12). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y Legislación General.*) (T.P. N° 153, pág. 47.)

–Del señor diputado **Robledo**: de resolución. Expresar reconocimiento y satisfacción por las reformas e innovaciones producidas en el ámbito de la Honorable Cámara, las cuales han sido promovidas por las actuales autoridades (7.600-D.-12). (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T.P. N° 153, pág. 49.)

–Del señor diputado **Currilén**: de declaración. Expresar beneplácito por el convenio firmado entre Linux Latinoamérica y la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, el cual permitirá el desarrollo y profesionalización del software libre en toda la región patagónica (7.601-D.-12). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática*) (T.P. N° 153, pág. 49.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las I Jornadas Regionales de Patrimonio Industrial “Voces y signos de un pasado vivo en nuestro presente”, a realizarse del 14 al 16 de noviembre de 2012 en la localidad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (7.602-D.-12). (*A la Comisión de Industria.*) (T.P. N° 153, pág. 50.)

–Del señor diputado **Currilén** y de la señora diputada **González**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Encuentro Patagónico sobre Desarrollo Sustentable y Economías Regionales, a realizarse los días 8 y 9 de noviembre de 2012 en la ciudad de Puerto Madryn, provincia del Chubut (7.603-D.-12). (*A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.*) (T.P. N° 153, pág. 50.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la X Edición del Petzl Roctrip 2012, a realizarse del 22 al 25 de noviembre de 2012 en la provincia del Chubut (7.604-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 153, pág. 51.)

–Del señor diputado **Tonelli**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la contratación de Pablo D’Elía, Belén D’Elía, Facundo D’Elía, Anahí D’Elía y Luis Ignacio D’Elía como empleados de la Administración

Nacional de la Seguridad Social –ANSES– (7.605-D.-12). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (T.P. N° 153, pág. 54.)

–De la señora diputada **Guzmán** y **otros**: de declaración. Expresar pesar por la tragedia ocurrida al caerse el techo del supermercado Cooperativa Obrera dejando como consecuencia víctimas fatales, el día 25 de octubre de 2012 en la ciudad capital de la provincia del Neuquén (7.606-D.-12). (*A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales.*) (T.P. N° 153, pág. 55.)

–Del señor diputado **Pinedo**: de ley. Grito de Alcorta. Se denomina como tal al tramo de la ruta nacional 178 que vincula las ciudades de Pergamino, provincia de Buenos Aires, con la ciudad de Alcorta, provincia de Santa Fe (7.607-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 153, pág. 55.)

–Del señor diputado **Asseff**: de declaración. Expresar repudio por los graves atropellos, amenazas e intimidaciones contra el diario *El debate* de la ciudad de Zárate, provincia de Buenos Aires (7.610-D.-12). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T.P. N° 153, pág. 56.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la estrategia para acrecentar los vínculos diplomáticos de la República Argentina con el continente africano (7.611-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 153, pág. 57.)

–Del señor diputado **Olmedo**: de ley. Código Penal. Modificaciones, sobre abuso sexual y corrupción de menores (7.612-D.-12). (*A las comisiones de Legislación Penal y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 153, pág. 58.)

–Del señor diputado **Yazbek** y **otros**: de ley. Instituto Nacional de Enfermedades Visuales –INEVI–. Creación en el ámbito del Ministerio de Salud (7.613-D.-12). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, Discapacidad y Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 153, pág. 60.)

–Del señor diputado **Garrido** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XVIII Caminaton, 2 km x Sida, a realizarse el día 8 de noviembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.614-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 153, pág. 62.)

–Del señor diputado **Garrido** y **otros**: de ley. Pedido de informes aprobados por el Honorable Congreso de la Nación. Plazo de respuesta (7.615-D.-12). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T.P. N° 153, pág. 63.)

–Del señor diputado **Brillo** y **otros**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga asignar el carácter de ruta nacional a la actual ruta provincial 57, que atraviesa las provincias de Río Negro y Neuquén (7.617-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 153, pág. 64.)

–Del señor diputado **Carmona**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el documental *Néstor Kirchner, un presidente*, dirigido por Paulo Campano (7.618-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T.P. N° 153, pág. 65.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar adhesión por la declaración del Grupo Latinoamericano y del Caribe –GRULAC–, en el marco de la CXXVII Asamblea de la Unión Interparlamentaria, realizada el día 20 de octubre de 2012 en Quebec, Canadá, rechazando la presencia militar del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en las islas Malvinas (7.619-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T.P. N° 153, pág. 66.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar adhesión al Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza bajo el lema “Juntos contra la pobreza”, celebrado el día 17 de octubre de cada año (7.620-D.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T.P. N° 153, pág. 67.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar adhesión al Día Mundial de la Alimentación bajo el lema “Las cooperativas agrícolas alimentan al mundo”, celebrado el día 16 de octubre de cada año (7.621-D.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T.P. N° 153, pág. 67.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar beneplácito por las actividades que realizó la Escuela Especial N° 1 “Kayu Chenen” de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el marco de la conmemoración de la Semana de la Educación Especial, realizada del 22 al 26 de octubre de 2012 (7.622-D.-12). (A la Comisión de Discapacidad.) (T.P. N° 153, pág. 68.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar beneplácito por la iniciativa de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego –UNTDF–, la cual organiza un ciclo de conferencias para enriquecer a la comunidad en temas artísticos y culturales (7.623-D.-12). (A la Comisión de Educación.) (T.P. N° 153, pág. 68.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar beneplácito por la conformación del Foro Educativo de Malvinas, que integran centros de veteranos y la Comisión de Homenaje de las Madres de Plaza de Mayo, realizado en la sede del Instituto Superior de Formación Docente y Técnica N° 24 de Bernal, provincia de Buenos Aires (7.624-D.-12). (A la Comisión de Educación.) (T.P. N° 153, pág. 68.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar beneplácito por la colocación, en instalaciones del Batallón de Infantería de Marina BIM 2, de dos placas recordatorias de quienes participaron en las unidades BIM 1 y BIM 2 de la Guerra de Malvinas (7.625-D.-12). (A la Comisión de Defensa Nacional.) (T.P. N° 153, pág. 69.)

–De la señora diputada **Fadul**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Confe-

rencia Abierta “Mensajes del pasado. Arte, decoración y comunicación en los pueblos originarios del canal Beagle”, a realizarse el día 26 de octubre de 2012 en Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (7.626-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T.P. N° 153, pág. 69.)

–De la señora diputada **Fadul**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Muestra Itinerante “Malvinas: isla de la memoria. Cruces de los caídos”, realizada en el mes de octubre de 2012 en la República de México (7.627-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T.P. N° 153, pág. 69.)

–De la señora diputada **Fadul**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Programa “Búsqueda de familias anfitrionas” de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, para solucionar el problema de la vivienda para los estudiantes (7.628-D.-12). (A la Comisión de Educación.) (T.P. N° 153, pág. 70.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar preocupación por las manifestaciones del vicerrepresentante permanente de la misión británica en la Organización de las Naciones Unidas –ONU–, en relación a la disputa sobre las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y espacios marítimos e insulares (7.629-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T.P. N° 153, pág. 70.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar preocupación por el anuncio de la empresa británica Rockhopper Exploration donde afirma haber realizado un acuerdo millonario con la empresa Premier Oil para extraer petróleo del yacimiento Sea Lion al norte de las islas Malvinas en el tercer trimestre del año 2017 (7.630-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T.P. N° 153, pág. 70.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las Jornadas sobre Estrategias del Deporte, a realizarse los días 5 y 6 de noviembre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de San Luis (7.631-D.-12). (A la Comisión de Deportes.) (T.P. N° 153, pág. 71.)

–De la señora diputada **Guzmán** y otros: de ley. Código Penal. Modificación de los artículos 89 y 92, sobre delito de maltrato a menores de 16 años, personas con discapacidad y mayores adultos (7.632-D.-12). (A las comisiones de Legislación Penal, Discapacidad y Tercera Edad.) (T.P. N° 153, pág. 72.)

–De la señora diputada **Guzmán**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la IV Edición de la Bienal Integral de Arte Organizado bajo el lema “Inclusión social a través del arte”, que se realiza del 25 de octubre al 3 de noviembre de 2012 en La Matanza, provincia de Buenos Aires (7.633-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T.P. N° 153, pág. 74.)

–De la señora diputada **Guzmán**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XXVII Edición del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata, a realizarse del 17 al 25 de noviembre de 2012

en la provincia de Buenos Aires (7.634-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T.P. N° 153, pág. 74.)

–De la señora diputada **Guzmán:** de resolución. Expresar beneplácito por el certificado a la excelencia entregado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) al artesano Jorge Virasoro, oriundo de la provincia del Neuquén (7.635-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T.P. N° 153, pág. 76.)

–De la señora diputada **Guzmán:** de resolución. Expresar beneplácito por la organización de la edición 2012 del Parlamento Juvenil de la Provincia del Neuquén (7.636-D.-12). (A la Comisión de Educación.) (T.P. N° 153, pág. 77.)

–De la señora diputada **Guzmán:** de resolución. Expresar beneplácito por el cortometraje animado *La noche del encuentro monstruoso* el cual obtuvo el primer premio en la categoría C en el IX Festival Iberoamericano “Imágenes jóvenes en la diversidad cultural”, realizado del 15 al 19 de octubre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.637-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T.P. N° 153, pág. 78.)

–De la señora diputada **Bedano:** de ley. Cobro por telepeaje en autopistas y rutas nacionales. Unificación en el sistema TAG o Televisión (7.638-D.-12). (A las comisiones de Transportes y Comunicaciones e Informática.) (T.P. N° 153, pág. 78.)

–De la señora diputada **Leverberg:** de resolución. Expresar beneplácito por la instancia provincial del Parlamento Juvenil del Mercosur bajo el lema “La escuela secundaria que queremos”, a realizarse el día 26 de octubre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Misiones (7.639-D.-12). (A la Comisión de Educación.) (T.P. N° 153, pág. 79.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra y otros:** de declaración. Expresar pesar por el fallecimiento del doctor en derecho y profesor emérito de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires –UBA–, Atilio Aníbal Alterini, ocurrido el día 23 de octubre de 2012 (7.640-D.-12). (A la Comisión de Educación.) (T.P. N° 153, pág. 79.)

–Del señor diputado **Olmedo:** de ley. Código Penal. Incorporación del artículo 14 bis, sobre la no concesión del beneficio de la libertad condicional a condenados por delitos sexuales (7.641-D.-12). (A las comisiones de Legislación Penal y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (T.P. N° 154, pág. 4.)

–De la señora diputada **Fernández Sagasti:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la inauguración del Centro de Cultura “Julio Le Parc”, realizada el día 15 de octubre de 2012 en Guaymallén, provincia de Mendoza (7.642-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T.P. N° 154, pág. 4.)

–De la señora diputada **Leverberg:** de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga exigir a las empresas nacionales de telefonía móvil y de provisión del servicio de acceso a Internet Telecom S.A. y Arnet

de la provincia de Misiones, que normalicen su servicio (7.644-D.-12). (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.) (T.P. N° 154, pág. 5.)

–De la señora diputada **Leverberg:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las Jornadas “Mercosur unido contra el trabajo infantil”, a realizarse los días 30 y 31 de octubre de 2012 en las ciudades de Puerto Iguazú y Posadas, provincia de Misiones (7.645-D.-12). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T.P. N° 154, pág. 6.)

–Del señor diputado **Martínez:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la III Jornada para Profesionales Agropecuarios en Conmemoración de los 30 años de Rotaciones en la Ceja Barrow, a realizarse el día 6 de noviembre de 2012 en Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires (7.646-D.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T.P. N° 154, pág. 7.)

–Del señor diputado **Martínez:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el reparto de la pauta publicitaria oficial entre los distintos medios (7.647-D.-12). (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.) (T.P. N° 154, pág. 8.)

–Del señor diputado **Martínez:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada de Forrajes y Nutrición Animal, a realizarse el día 7 de noviembre de 2012 en Sunchales, provincia de Santa Fe (7.648-D.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T.P. N° 154, pág. 9.)

–Del señor diputado **Aguilar:** de resolución. Expresar beneplácito por el 75° aniversario del Colegio de Abogados de Villa Mercedes, provincia de San Luis, a realizarse el día 8 de noviembre de 2012 (7.649-D.-12). (A la Comisión de Justicia.) (T.P. N° 154, pág. 10.)

–De la señora diputada **Ferreira:** de declaración. Expresar repudio por las amenazas y acciones intimidatorias contra las abogadas Daisy Irala y Miriam Villalba, por su defensa de los presos políticos, bregando por la plena vigencia de los derechos humanos en la República del Paraguay (7.651-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T.P. N° 154, pág. 10.)

–Del señor diputado **Asseff:** de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo promueva la formación de un fondo patriótico de veinte millones de dólares, destinado para abonar la caución exigida por la justicia de la República de Ghana, para levantar el embargo que pesa sobre la fragata ARA “Libertad” de nuestra Armada Nacional (7.652-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T.P. N° 154, pág. 11.)

–Del señor diputado **Asseff:** de ley. Empadronamiento territorial de pequeñas y medianas empresas (pymes). (A la Comisión Régimen (7.653-D.-12). (A las comisiones de Pequeñas y Medianas Empresas, Industria y de Comercio.) (T.P. N° 154, pág. 11.)

–Del señor diputado **Piemonte**: de resolución. Expresar rechazo por la actitud de la editorial EUDEBA de ignorar el nombre de Ernesto Sabato, en la nueva edición del informe *Nunca más*, editado en el mes de marzo de 2012 (7.655-D.-12). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 154, pág. 13.)

–Del señor diputado **Piemonte**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el funcionamiento de la Unidad de Información Financiera –UIF– (7.656-D.-12). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 154, pág. 14.)

–Del señor diputado **Milman**: de ley. Propiedad intelectual –ley 11.723–. Incorporación del artículo 39 bis, sobre goce de los derechos de difusión y venta (7.657-D.-12). (*A las comisiones de Legislación General y Cultura.*) (T.P. N° 154, pág. 15.)

–Del señor diputado **Tonelli**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la IX Edición de La Noche de los Museos, a realizarse el día 10 de noviembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.661-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 154, pág. 17.)

–Del señor diputado **Currilén**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para que la revisión técnica de los vehículos destinados al transporte de cargas, cuya antigüedad supere los 10 años sea realizada cada seis meses (7.663-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 155, pág. 6.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la VIII Feria del Libro Antiguo de Buenos Aires, a realizarse del 31 de octubre al 3 de noviembre de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.664-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 155, pág. 6.)

–Del señor diputado **Currilén**: de ley. Nacional de tránsito –ley 24.449–. Modificación del artículo 48, sobre control de alcoholemia a los conductores (7.665-D.-12). (*A las comisiones de Transportes y de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T.P. N° 155, pág. 7.)

–Del señor diputado **Rogel** y **otros**: de ley. Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación. Modificación del artículo 1°, sobre improrrogabilidad de la jurisdicción de los jueces de la Nación (7.666-D.-12). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y Justicia.*) (T.P. N° 155, pág. 9.)

–Del señor diputado **Piemonte** y **De Gennaro**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el cumplimiento de la ley 25.573 sobre los derechos de las personas con discapacidad en el Sistema de Educación Superior (7.667-D.-12). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T.P. N° 155, pág. 14.)

–Del señor diputado **Piemonte** y **Comi**: de ley. Reparación indemnizatoria a las víctimas de protestas o

reclamos sociales. Régimen (7.668-D.-12). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías, Justicia y Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 155, pág. 15.)

–Del señor diputado **Piemonte**: de resolución. Expresar preocupación por la situación en la provincia de Buenos Aires ante la interrupción del servicio en comedores escolares por la mora en el pago a proveedores (7.669-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 155, pág. 17.)

–Del señor diputado **Piemonte** y **otros**: de resolución. Expresar preocupación y repudio por la muerte del ciudadano Miguel Galván el 10 de octubre de 2012, integrante del Movimiento Campesino Santiago del Estero (7.670-D.-12). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 155, pág. 18.)

–Del señor diputado **Piemonte** y **otros**: de resolución. Expresar repudio por la represión que sufrieron vecinos a manos de la Policía de la Provincia de Jujuy, ocurrida el día 17 de octubre de 2012 (7.671-D.-12). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 155, pág. 19.)

–De la señora diputada **Iturraspe** y del señor diputado **Piemonte**: de resolución. Expresar repudio por la represión policial contra vecinos que se manifestaban pacíficamente frente a la Estación Transformadora de Electricidad de la Distribuidora EJESA, en la ciudad capital de la provincia de Jujuy (7.675-D.-12). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 155, pág. 20.)

–Del señor diputado **Mongeló**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo, la suscripción y ratificación de la Convención Iberoamericana de Derechos de los y las Jóvenes –CIDJ– adoptada el 11 de octubre de 2005 por la Comunidad Iberoamericana de Estados (7.676-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 155, pág. 21.)

–Del señor diputado **Mongeló**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el centenario de la fundación del Club Atlético Chaco For Ever de la ciudad capital de la provincia del Chaco, a celebrarse el día 27 de julio de 2013 (7.677-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 155, pág. 22.)

–Del señor diputado **Dato** y de la señora diputada **Gallardo**: de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento de Jorge Luis Rouges, presidente de la Fundación “Miguel Lillo”, ocurrido el día 29 de octubre de 2012 (7.678-D.-12). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T.P. N° 155, pág. 23.)

–De la señora diputada **Regazzoli** y **otros**: de ley. Títulos de maestros de deporte y pensiones vitalicias –ley 23.891–. Modificaciones, sobre incorporación a deportistas que obtengan títulos olímpicos o paralímpicos (7.679-D.-12). (*A las comisiones de Deportes, Discapacidad y Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 155, pág. 23.)

–De la señora diputada **Regazzoli**: de resolución. Expresar adhesión por la conmemoración del cuadragésimo tercer aniversario de la fundación de la base

Marambio en la Antártida Argentina, ocurrida el día 29 de octubre de 1969 (7.680-D.-12). (A la Comisión de Defensa Nacional.) (T.P. N° 155, pág. 26.)

–De la señora diputada **Regazzoli**: de ley. Código Penal. Modificación del artículo 166, sobre violencia contra adultos mayores (7.681-D.-12). (A las comisiones de Legislación Penal y Tercera Edad.) (T.P. N° 155, pág. 26.)

–Del señor diputado **De Gennaro** y otros: de ley. Asociaciones sindicales –ley 23.551–. Incorporación del artículo 2° bis, sobre sindicalización de agentes de fuerzas policiales y de seguridad (7.682-D.-12). (A las comisiones de Legislación del Trabajo, Legislación Penal y Seguridad Interior.) (T.P. N° 155, pág. 28.)

–De los señores diputados **Avoscan** y **Albrieu**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo, que instruya las medidas necesarias para que el Aeropuerto de General Roca sea la alternativa al aeropuerto de la provincia del Neuquén mientras duren las refacciones en su pista de aterrizaje (7.683-D.-12). (A la Comisión de Transportes.) (T.P. N° 155, pág. 31.)

–Del señor diputado **Avoscan**: de ley. Telefonía celular. Advertencia de las empresas a los usuarios cuando se encuentre agotado el crédito adquirido bajo la modalidad de post pago (7.684-D.-12). (A las comisiones de Comunicaciones e Informática y Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.) (T.P. N° 155, pág. 32.)

–De la señora diputada **Perié** y del señor diputado **Carmona**: de declaración. Expresar beneplácito por la elección de la República Argentina como miembro del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas durante el período 2013-2014 (7.685-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T.P. N° 155, pág. 32.)

–Del señor diputado **Forconi** y de la señora diputada **Arena**: de resolución. Expresar beneplácito por el triunfo del boxeador argentino Omar Narváez reteniendo el título Supermosca de la Organización Mundial de Boxeo –OMB– (7.691-D.-12). (A la Comisión de Deportes.) (T.P. N° 155, pág. 33.)

–De la señora diputada **Ledesma**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las actividades y/o programas de concientización y/o prevención de drogadicción y alcoholismo en todas las escuelas primarias, colegios secundarios y universidades de nuestro país (7.692-D.-12). (A la Comisión de Educación.) (T.P. N° 155, pág. 34.)

–Del señor diputado **Ledesma**: de ley. Derechos parentales de concubinos y concubinas. Régimen (7.693-D.-12). (A las comisiones de Legislación General, Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Justicia.) (T.P. N° 155, pág. 34.)

–De la señora diputada **Mirkin**: de resolución. Expresar repudio por los agravios del periodista Jorge Lanata, quien incurriendo en violencia de género

insultara a la legisladora porteña Gabriela Cerruti (7.694-D.-12). (A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (T.P. N° 155, pág. 35.)

–De la señora diputada **Mirkin**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el VII Congreso Federal de la Economía Solidaria y Asociativismo Pyme, el II Encuentro Indoamericano de la Economía Solidaria y Asociativismo Pyme y el acto de cierre de Año Internacional de las Cooperativas de la Reunión Especializada de Cooperativas del Mercosur, a realizarse los días 8 y 9 de noviembre de 2012 en la provincia de Buenos Aires (7.695-D.-12). (A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales.) (T.P. N° 155, pág. 36.)

–De la señora diputada **Mirkin**: de declaración. Expresar beneplácito por la realización del III Festival Internacional de Cine y Formación en Derechos Humanos de las Personas Migrantes, realizado del 9 al 17 de octubre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.696-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T.P. N° 155, pág. 36.)

–De los señores diputado **Giubergia** y **Fiad**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la reglamentación de la ley 26.700 –Programa de Propiedad Participada– ex trabajadores o derechohabientes de Altos Hornos Zapla (7.697-D.-12). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T.P. N° 155, pág. 37.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra** y otros: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre estadísticas de deuda pública (7.698-D.-12). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 155, pág. 38.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra** y otros: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga requerir a la Autoridad de la Cuenca Matanza-Riachuelo –ACUMAR– que proceda a dar cumplimiento al artículo 8° de la ley 26.168, que establece su obligación legal de elevar anualmente un informe al Congreso de la Nación sobre las iniciativas, acciones y programas ejecutados (7.699-D.-12). (A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.) (T.P. N° 155, pág. 39.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra** y otros: de declaración. Expresar preocupación por el incumplimiento del financiamiento mínimo destinado al Fondo Nacional para la Conservación de los Bosques Nativos, establecido en la ley 26.331 (7.700-D.-12). (A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.) (T.P. N° 155, pág. 40.)

–Del señor diputado **Piemonte**: de ley. Tipificación de la discriminación por discapacidad. Modificación de la ley 23.592 –ejercicio de derechos y garantías constitucionales– (7.703-D.-12). (A las comisiones de Discapacidad y Derechos Humanos y Garantías.) (T.P. N° 155, pág. 41.)

–Del señor diputado **Piemonte**: de resolución. Expresar solidaridad por la lucha judicial llevada a cabo por V.G. madre de M. –se omiten los nombres a fin de

proteger la identidad del niño—, para impedir la extradición de su hijo justificada en una situación de violencia de género sufrida en el extranjero (7.704-D.-12). (*A la Comisión de Justicia.*) (T.P. N° 155, pág. 44.)

—Del señor diputado **Piemonte**: de resolución. Expresar repudio por accionar de la Comisaría Primera de Berisso, provincia de Buenos Aires, y solidarizarse con Mario Verón, trabajador de la Comisión Provincial de la Memoria de la Provincia de Buenos Aires, quien el día 21 de octubre de 2012 fuera privado ilegalmente de su libertad, torturado y amenazado por agentes de dicha seccional (7.705-D.-12). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 155, pág. 45.)

—Del señor diputado **Pinedo** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el embargo a la fragata ARA “Libertad” en la República de Ghana (7.706-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 156, pág. 8.)

—Del señor diputado **Perotti**: de declaración. Expresar beneplácito por la inauguración del nuevo edificio del Centro Internacional Franco-Argentino de Ciencias de la Información y de Sistemas –Cifasis–, a realizarse el día 2 de noviembre de 2012 en Rosario, provincia de Santa Fe (7.707-D.-12). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T.P. N° 156, pág. 9.)

—Del señor diputado **Alonso** y **otros**: de ley. Campaña nacional de comunicación del derecho de las personas mayores a ser respetados y valorados. Creación (7.709-D.-12). (*A las comisiones de Tercera Edad, Comunicaciones e Informática y Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 156, pág. 9.)

—Del señor diputado **Forconi**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el régimen jurídico del servicio de correo electrónico (7.710-D.-12). (*A la Comisión Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 156, pág. 10.)

—Del señor diputado **Forconi** y de la señora diputada **Arena**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la muestra de derechos del consumidor “Tu consumo vale... tus derechos también” (7.711-D.-12). (*A la Comisión Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T.P. N° 156, pág. 11.)

—Del señor diputado **Forconi**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el servicio de correo electrónico que brinda la empresa Microsoft de Argentina S.A (7.712-D.-12). (*A la Comisión Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 156, pág. 13)

—Del señor diputado **Forconi** y de la señora diputada **Arena**: de ley. Establecer las condiciones comerciales del servicio de tarjeta prepago de consumo telefónico móvil (7.713-D.-12). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T.P. N° 156, pág. 14.)

—Del señor diputado **Currilén**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la exhibición temporaria “Entre marea y marea algo se pudo guardar”, realizada del 24 al 31 de octubre de 2012 en el partido de Tigre, provincia de Buenos Aires (7.715-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 156, pág. 15.)

—Del señor diputado **Maldonado**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la cantidad de juicios en los cuales la Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES–, interpuso la recusación sin causa de los jueces de la sala II de la Cámara Federal de la Seguridad Social, impidiendo el dictado de sentencias favorables al reajuste de haberes de jubilados y pensionados (7.717-D.-12). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (T.P. N° 156, pág. 15.)

—Del señor diputado **Maldonado**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la jornada El Rol de las Redes Sociales en el Tercer Milenio, a realizarse el día 8 de noviembre de 2012 en la ciudad capital de la provincia del Chaco (7.718-D.-12). (*A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales.*) (T.P. N° 156, pág. 17.)

—Del señor diputado **Maldonado**: de resolución. Rendir homenaje al acto eleccionario en el cual fuera electo como presidente de la Nación Argentina el señor Raúl Alfonsín, a realizarse el día 30 de octubre de 2012 (7.719-D.-12). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T.P. N° 156, pág. 18.)

—Del señor diputado **Maldonado**: de declaración. Expresar condena al bloqueo antidemocrático, sorpresivo y violento a las plantas impresoras de los diarios *Clarín* y *La Nación* (7.720-D.-12). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T.P. N° 156, pág. 19.)

—Del señor diputado **Alonso**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el encuentro Empezar Río Cuarto 2012, a realizarse el día 16 de noviembre de 2012 en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba (7.721-D.-12). (*A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.*) (T.P. N° 156, pág. 20.)

—Del señor diputado **Molas**: de ley. Planes nacionales de viviendas. Obligatoriedad de colocación de cisterna de baño con sistema dual de descarga ecológica (7.722-D.-12). (*A las comisiones de Vivienda y Ordenamiento Urbano, Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 156, pág. 21.)

—Del señor diputado **Orsolini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada Sobre Lechería “Intensificación y potencial del sector en los valles templados”, a realizarse el día 22 de noviembre de 2012 en Rosario de Lerma, provincia de Salta (7.723-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 156, pág. 22.)

—Del señor diputado **Orsolini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada Anual de Trigo y Cebada, a realizarse el día 7 de no-

viembre de 2012 en Venado Tuerto, provincia de Santa Fe (7.724-D.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T.P. N° 156, pág. 23.)

–De la señora diputada **Risko**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el evento denominado I Biental Cofecop 2012 - Congreso Cooperativo del Mercosur y Feria de Cooperativas –Fericoop–, a realizarse del 5 al 11 de noviembre de 2012, en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (7.725-D.-12). (A las comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales.) (T.P. N° 156, pág. 23.)

–De la señora diputada **Gallardo y otros**: de ley. Impuesto a las ganancias –ley 20.628–. Modificación del artículo 20, sobre exención a los retroactivos de haberes previsionales derivados de actualizaciones en instancia administrativa o judicial (7.726-D.-12). (A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y Previsión y Seguridad Social.) (T.P. N° 156, pág. 24.)

–Del señor diputado **Pansa**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Día Mundial del Urbanismo, a celebrarse el día 8 de noviembre de 2012 (7.729-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T.P. N° 156, pág. 25.)

–Del señor diputado **Pansa**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, a celebrarse el día 25 de noviembre de 2012 (7.730-D.-12). (A la Comisión de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia.) (T.P. N° 156, pág. 26.)

–Del señor diputado **Pansa**: de resolución. Expresar adhesión a la conmemoración del 61º aniversario del primer voto femenino, a celebrarse el día 11 de noviembre de 2012 (7.731-D.-12). (A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (T.P. N° 156, pág. 27.)

–Del señor diputado **Pansa**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Día Nacional de la Defensa Civil, a celebrarse el día 23 de noviembre de 2012 (7.732-D.-12). (A la Comisión de Seguridad Interior.) (T.P. N° 156, pág. 28.)

–De la señora diputada **Bullrich y otros**: de ley. Premio del Congreso de la Nación al dirigente que mejor haya enfrentado y manejado el problema de la violencia en el fútbol. Institúyase (7.733-D.-12). (A las comisiones de Deportes, Seguridad Interior, Pelecciones, Poderes y Reglamento y Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 156, pág. 28.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los cuestionamientos a la política en materia de derechos humanos, surgidos del examen periódico universal que el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas ha efectuado a la República Argentina el día 22 de octubre de 2012 (7.734-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T.P. N° 156, pág. 29.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las acciones a llevar a cabo tendientes a revertir el freno de la operatoria en los puertos cerealeros debido a la modificación a los protocolos de pesaje y chequeo de mercaderías impuesta por la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP– (7.735-D.-12). (A la Comisión de Comercio.) (T.P. N° 156, pág. 30.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las acciones tendientes a reducir el alto porcentaje de precarización en el mercado laboral (7.736-D.-12). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T.P. N° 156, pág. 31.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las acciones tendientes a revertir la crisis del sector cárnico argentino debido a la caída de las exportaciones (7.737-D.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T.P. N° 156, pág. 32.)

–De la señora diputada **Comelli**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga suscribirse a la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, realizada los días 10 y 11 de octubre de 2005 en Badajoz, España (7.739-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T.P. N° 156, pág. 32.)

–Del señor diputado **Martínez**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el gasto mensual en la edición de la revista alas, de circulación gratuita en los vuelos de Aerolíneas Argentina y Austral (7.740-D.-12). (A la Comisión de Transportes.) (T.P. N° 156, pág. 33.)

–De la señora diputada **Iturraspe y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación de los agentes de seguro de salud (7.741-D.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T.P. N° 156, pág. 34.)

–Del señor diputado **Ziegler y otros**: de ley. Tratamiento urgente y expedito a las donaciones de bienes y productos que ingresen legalmente a nuestro país con destino solidario, social o sanitario a favor de las instituciones del Estado nacional o del sector privado sin fines de lucro (7.743-D.-12). (A las comisiones de Economía, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 156, pág. 35.)

–De la señora diputada **Ocaña y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las causas por las cuales se retrasan los pagos que debe realizar el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP-PAMI) por las prestaciones relativas a la discapacidad (7.744-D.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T.P. N° 156, pág. 36.)

–De la señora diputada **Ocaña y otras**: de ley. Obra Social Bancaria Argentina. Se declara de utilidad pública y sujetos a expropiación sus inmuebles ubicados

en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.745-D.-12). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Acción Social y Salud Pública y Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 156, pág. 38.)

–Del señor diputado **Santín**: de ley. Licencia por maternidad –ley 24.716–. Modificación del artículo 1º, sobre extensión en caso de nacimiento de hijo/s con discapacidad o patologías que requieran cuidados intensivos prolongados (38-D.-10, reproducido) (7.746-D.-12). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 156, pág. 39.)

–De la señora diputada **Ferrá de Bartol y otros**: de ley. Academia Nacional de Folklore. Se la incluye en el régimen del decreto ley 4.362/55 (7.747-D.-12). (*A las comisiones de Cultura y Legislación General.*) (T.P. N° 156, pág. 39.)

–De la señora diputada **Ferrá de Bartol y otros**: de ley. Folklore. Incorpórese su enseñanza en los contenidos curriculares de los niveles inicial y primario (7.748-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 156, pág. 40.)

–De la señora diputada **Ferrá de Bartol**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Premica –Pre Mercado de Industrias Culturales Argentinas– de la región Cuyo, a realizarse del 1º al 3 de noviembre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de San Juan (7.749-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 156, pág. 43.)

–De la señora diputada **Yagüe**: de resolución. Expresar adhesión por el 115 aniversario de la fundación de la ciudad de San Martín de los Andes, provincia del Neuquén, a conmemorarse el día 4 de febrero de 2013 (7.750-D.-12). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. N° 156, pág. 43.)

–De la señora diputada **García Larraburu**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la concreción del proyecto audiovisual *Argentina salvaje*; por ser una alternativa impulsora y disparadora del eco-turismo en todo el territorio de nuestro país (7.752-D.-12). (*A la Comisión de Turismo.*) (T.P. N° 156, pág. 44.)

–De la señora diputada **García Larraburu y otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la película documental *Ella se lo buscó*, dirigida por Susana Nieri, que trata el grave problema de la violencia de género (7.753-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 156, pág. 45.)

–Del señor diputado **Ziegler y otros**: de ley. Mate. Se lo declara como infusión nacional (7.754-D.-12). (*A las comisiones de Cultura y Legislación General.*) (T.P. N° 156, pág. 46.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de declaración. Expresar beneplácito por la firma del Acuerdo Iguazú a través del cual se desarrollarán acciones de fortalecimiento institucional en materia de cambio climático, entre la República Argentina, la República Federativa

del Brasil y los Estados Unidos Mexicanos, celebrado en la ciudad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones los días 25 y 26 de octubre de 2012 (7.755-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 156, pág. 47.)

–Del señor diputado **Forte**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las reiteradas contingencias climáticas –sequía e inundaciones– que durante el 2012 vienen afectando a amplias zonas agropecuarias del país (7.756-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 156, pág. 48.)

–De la señora diputada **Brizuela y Doria de Cara y otros**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara, la realización de la iniciativa denominada “Parlamento por el agua”, a desarrollarse el día 25 de octubre de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.757-D.-12). (*A las comisiones de Intereses Marítimos, Pesqueros, Fluviales y Portuarios.*) (T.P. N° 156, pág. 50.)

–Del señor diputado **Solanas y otros**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XXVII Festival Folklórico de la Democracia, que se desarrolla ininterrumpidamente todos los días 4 y 5 de enero desde el año 1986 en la localidad de Hasenkamp, provincia de Entre Ríos (7.758-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 156, pág. 51.)

–De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Expresar preocupación y repudio ante las irregularidades por las cuales ciudadanos de la República del Paraguay han votado y están habilitados para votar en las elecciones de la República Argentina (7.760-D.-12). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 157, pág. 6.)

–De la señora diputada **Cremer de Busti y otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga destinar fondos del presupuesto nacional para el ejercicio 2013 a la enseñanza superior con el fin de asistir financieramente a la Universidad Autónoma de la Provincia de Entre Ríos –UADER– (7.761-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 157, pág. 8.)

–De la señora diputada **Cremer de Busti**: de resolución. Expresar preocupación por la falta de cumplimiento del esquema nacional obligatorio de vacunación debido a faltantes de diversas vacunas en los establecimientos sanitarios públicos y privados de la provincia de Entre Ríos (7.762-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 157, pág. 8.)

–De la señora diputada **Perié** y del señor diputado **Heller**: de declaración. Expresar preocupación por la vulneración de los derechos humanos y de las garantías legales y procesales de la que fueron y son objeto cinco presos de nacionalidad cubana detenidos en los Estados Unidos de América (7.763-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 157, pág. 9.)

–De los señores diputados **Currilén** y **Elorriaga**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la labor del Centro de Información para Emergencias en el Transporte –CIPET–, que realiza desde el mes de abril de 2008 (7.765-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. Nº 157, pág. 13.)

–Del señor diputado **Currilén**: de declaración. Expresar beneplácito por la V Jornada Entre Bicentenarios, realizada el día 13 de octubre de 2012 en la localidad de Tigre, provincia de Buenos Aires (7.766-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. Nº 157, pág. 14.)

–Del señor diputado **Basterra**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Congreso de Empresa Familiar del Agro, organizado por la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires, a realizarse los días 3 y 4 de diciembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.770-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. Nº 156, pág. 15.)

–De la señora diputada **Comelli**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga concretar en forma definitiva las habilitaciones pertinentes para realizar servicios de transporte turístico en el corredor de los lagos patagónicos (7.771-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. Nº 157, pág. 15.)

–De la señora diputada **Guzmán**: de resolución. Expresar beneplácito por el premio obtenido por la región de la Patagonia en la XII Edición del Concurso “O Melhor de Viagem e Turismo 2012-2013” ganadora en la categoría mejor destino de eco-turismo internacional en el marco de la Feria de Turismo de las Américas 2012, realizada en la República Federativa del Brasil (7.772-D.-12). (*A la Comisión de Turismo.*) (T.P. Nº 157, pág. 16.)

–De la señora diputada **Donda Pérez** y **otros**: de ley. Empresa Ferrocarriles Argentinos S.E. Creación (7.777-D.-12). (*A las comisiones de Transportes, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 157, pág. 16.)

–De la señora diputada **Comelli** y **otros**: de ley. Hidrocarburos –ley 17.319–. Modificación del artículo 62, sobre regalías por la producción de gas natural (7.780-D.-12). (*A las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 157, pág. 27.)

–Del señor diputado **Guccione**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Congreso Cooperativo del Mercosur, a realizarse los días 5 y 6 de noviembre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Misiones (7.781-D.-12). (*A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales.*) (T.P. Nº 157, pág. 28.)

–Del señor diputado **Guccione** y **otros**: de ley. Regulación de la implementación de una política pública de control de las enfermedades prevenibles por vacunación (7.782-D.-12). (*A las comisiones Acción Social y Salud Pública, Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 157, pág. 31.)

–Del señor diputado **Maldonado**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Festival Mundial Buenos Aires Coral Argentina, a realizarse del 5 al 11 de noviembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.783-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. Nº 157, pág. 36.)

–Del señor diputado **Maldonado** y **otros**: de ley. Acceso al agua potable. Reincorporación del derecho en el proyecto de reforma, actualización y unificación de los códigos Civil y Comercial de la Nación (7.784-D.-12). (*A las comisiones de Legislación General y Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. Nº 157, pág. 37.)

–Del señor diputado **Maldonado** y **otros**: de ley. Condonación de deudas fiscales de clubes (7.785-D.-12). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, Previsión y Seguridad Social y Deportes.*) (T.P. Nº 157, pág. 41.)

–Del señor diputado **Maldonado** y **otros**: de ley. Asistencia y protección integral de personas trasplantadas. Régimen (7.786-D.-12). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 157, pág. 44.)

–Del señor diputado **Maldonado** y **otros**: de ley. Código Penal. Incorporación del artículo 62 bis, sobre imprescriptibilidad de los delitos contra la integridad sexual (7.787-D.-12). (*A las comisiones de Legislación Penal y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. Nº 157, pág. 48.)

–Del señor diputado **Barrandeguy** y **otros**: de resolución. Expresar repudio por la campaña de hostigamiento contra el doctor Diego Jorge Lavado y otros defensores de derechos humanos en la provincia de Mendoza (7.788-D.-12). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. Nº 157, pág. 49.)

–De la señora diputada **Álvarez**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación registral de la fragata “Libertad” (7.789-D.-12). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. Nº 157, pág. 52.)

–De la señora diputada **Álvarez**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las autorizaciones para la importación de medicamentos, insumos médicos y genéricos, reactivos y otras cuestiones conexas (7.790-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. Nº 157, pág. 53.)

–Del señor diputado **Grosso** y **otros**: de ley. Día Nacional de la Lucha contra la Violencia Institucional. Institúyase como tal el 8 de mayo de cada año (7.791-D.-12). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. Nº 157, pág. 54.)

–Del señor diputado **Maldonado** y **otros**: de ley. Presupuestos mínimos de protección de la competencia para grandes superficies comerciales y cadenas de distribución (7.792-D.-12). (*A las comisiones de Comercio, de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia y Legislación del Trabajo.*) (T.P. Nº 157, pág. 57.)

–Del señor diputado **Maldonado y otros:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo por los serios cuestionamientos y recomendaciones sobre la situación de los derechos humanos en la Argentina, que produjo el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas –ONU–, el 22 de octubre de 2012 (7.793-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 157, pág. 62.)

–Del señor diputado **Depetri:** de declaración. Expresar pesar por la desaparición física del arquitecto Luis Bontempo, quien desempeñó su función al frente de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación (7.794-D.-12). (*A la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano.*) (T.P. N° 157, pág. 64.)

–De la señora diputada **Alonso y otros:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado de cumplimiento del acta firmada el 4 de marzo de 2005 en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, en el marco del 122° Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, relativa al reconocimiento efectuado por el Estado argentino en la violación de derechos humanos en la causa del atentado a la Asociación Mutual Israelita Argentina –AMIA– (7.795-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 157, pág. 64.)

–Del señor diputado **Aguilar:** de resolución. Expresar repudio por los hechos de violencia contra el señor Fernando Vidal, periodista de Radio Popular, ocurridos el 29 de octubre de 2012 en Yacuiba, Estado Plurinacional de Bolivia (7.796-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 157, pág. 66.)

–Del señor diputado **Carranza:** de ley. Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de San Lorenzo, provincia de Santa Fe. Creación (7.797-D.-12). (*A las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 157, pág. 66.)

–Del señor diputado **Cuccovillo y otros:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la película documental *Santa Lucía* producida por el Instituto Nacional de Cinematografía y Artes Audiovisuales –INCAA– (7.799-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 157, pág. 68.)

–Del señor diputado **Cuccovillo y otros:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el estado en que se encuentra la reglamentación de lo establecido en el artículo 11 de la ley 26.743 –de identidad de género– (7.800-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 157, pág. 69.)

–Del señor diputado **Portela:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las actividades solidarias que realiza Adriana María Ayala Carimi, nativa de la provincia de Corrientes, desde que fundó la organización Correntinos hasta la Médula, quien lleva a cabo la concientización sobre donación de células madre y sangre y que fuera distinguida para represen-

tarnos en los premios Abanderados de la Argentina Solidaria 2012 por sus destacadas acciones (7.801-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 157, pág. 70.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra y otros:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la condición actual del Mercado Eléctrico en Argentina (7.802-D.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 157, pág. 71.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra y otros:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la condonación parcial de deudas impositivas a la empresa Aerolíneas Argentinas y empresas asociadas, tal y como consta en el proyecto de presupuesto nacional para el ejercicio fiscal 2013 (7.803-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 157, pág. 72.)

–Del señor diputado **Benedetti y otros:** de ley. Régimen Especial de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente (7.804-D.-12). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, Educación y Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 157, pág. 73.)

–De la señora diputada **Schmidt Liermann:** de ley. Banco Nacional de Huellas Genéticas Digitalizadas, No Codificante. Creación (7.806-D.-12). (*A las comisiones de Legislación Penal, Justicia y Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 157, pág. 75.)

–Del señor diputado **Martínez:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la fiesta del centenario del Club Granaderos Sociedad Recreativa, el 3 de noviembre de 2012 en la provincia de Santa Fe (7.807-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 157, pág. 81.)

–De la señora diputada **Ziebart y otros:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara los programas deportivos Recreando Chubut y Programa Deportivo para Personas con Discapacidad, realizados por el gobierno de la provincia del Chubut (7.808-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 158, pág. 6.)

–De la señora diputada **Leverberg:** de resolución. Expresar beneplácito por las Jornadas Técnicas de Agroclimatología “Las afecciones del cambio climático en la región NEA y en los cultivos en Misiones”, a realizarse el día 2 de noviembre de 2012 en Oberá, provincia de Misiones (7.809-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 158, pág. 7.)

–Del señor diputado **Piemonte:** de resolución. Expresar repudio por el informe pericial que relativiza el abuso sufrido por una niña de 9 años de edad, ocurrido en octubre de 2012 en la provincia de Salta (7.810-D.-12). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 158, pág. 8.)

–De la señora diputada **Ciciliani y otros:** de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la revisión y modificación de las normas y los procedimientos administrativos de la Administración Nacional de la

Seguridad Social –ANSES–, que impiden el cobro de asignaciones familiares por parte de trabajadores detenidos, procesados o condenados (7.812-D.-12). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.) (T.P. N° 158, pág. 8.)

–Del señor diputado **De Narváez**: de declaración. Expresar preocupación por la inundación sufrida en la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires, y la falta de dragado del río homónimo, lo cual permitiría aliviar las consecuencias de las recurrentes crecidas (7.813-D.-12). (A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.) (T.P. N° 158, pág. 11.)

–Del señor diputado **Metaza y otros**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga gestionar la adhesión de las provincias a la ampliación democrática del voto optativo para menores entre 16 y 18 años de edad (7.814-D.-12). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.) (T.P. N° 158, pág. 12.)

–Del señor diputado **Ziegler y otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la habilitación de una unidad de atención integral –UDAI– de la Administración Nacional de Seguridad Social –ANSES– en la localidad de Puerto Rico, provincia de Misiones (7.815-D.-12). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.) (T.P. N° 158, pág. 12.)

–Del señor diputado **Garrido y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la identidad de los abogados intervinientes en defensa del Estado nacional, en el conflicto desatado con la República de Ghana a causa de la retención y embargo de la fragata “Libertad” (7.816-D.-12). (A la Comisión Relaciones Exteriores y Culto.) (T.P. N° 158, pág. 13.)

–Del señor diputado **Garrido y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los gastos que ocasiona la fragata ARA “Libertad”, retenida en la República de Ghana (7.817-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T.P. N° 158, pág. 14.)

–Del señor diputado **Garrido y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la designación de la abogada Virginia María García como directora interina de la Dirección Regional Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP– (7.818-D.-12). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 158, pág. 15.)

–De la señora diputada **Nebreda**: de resolución. Expresar repudio por el procedimiento de desalojo que realizó la Municipalidad de Pilar, provincia de Córdoba, donde se destruyó el “Muro de la memoria”, testimonio del centro clandestino de detención y tortura conocido como “Puesto Caminero de Pilar” o la “Escuelita de Pilar” (7.819-D.-12). (A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.) (T.P. N° 158, pág. 15.)

–Del señor diputado **Piemonte**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la campaña

de concientización e información acerca de la necesidad e importancia de la donación de sangre voluntaria, llevada a cabo por el Hospital Pediátrico “Profesor Juan P. Garrahan” (7.820-D.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T.P. N° 158, pág. 16.)

–Del señor diputado **De Gennaro y otros**: de resolución. Expresar adhesión a la declaración de las organizaciones de la sociedad civil bajo el lema “¡@s pibes no pueden esperar”, relacionadas con la denuncia del abandono y desprotección de niños y niñas en la provincia de Buenos Aires (7.821-D.-12). (A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (T.P. N° 158, pág. 18.)

–Del señor diputado **Roberti y otros**: de ley. Educación, ley 26.206. Modificación del artículo 11, sobre fomento de la educación nutricional (7.822-D.-12). (A las comisiones de Educación, Acción Social y Salud Pública.) (T.P. N° 158, pág. 20.)

–Del señor diputado **Solanas y otros**: de ley. Empresa Ferrocarriles Públicos Argentinos Sociedad del Estado. Creación (7.825-D.-12). (A las comisiones de Transportes, de Obras Públicas y Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 158, pág. 21.)

–Del señor diputado **Solanas y otros**: de ley. Fomento nacional para el uso de energía solar concentrada destinada a la generación de energía eléctrica. Régimen (7.826-D.-12). (A las comisiones de Energía y Combustibles y Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 158, pág. 35.)

–Del señor diputado **Solanas y otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga dejar sin efecto la contratación del estudio de abogados Cleary, Gottlieb, Steen & Hamilton Llp., radicado en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, quienes representan y asesoran a la República Argentina en todo lo relacionado con la deuda externa, y otras cuestiones conexas (7.827-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T.P. N° 158, pág. 38.)

–Del señor diputado **Casañas y otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga esclarecer el posible acto de discriminación contra periodistas ocurrido en el seminario “La población en la Argentina y en el mundo: análisis y prospectiva”, realizado el día 31 de octubre de 2012 en la localidad de Pilar, provincia de Buenos Aires (7.828-D.-12). (A la Comisión de Libertad de Expresión.) (T.P. N° 158, pág. 40.)

–Del señor diputado **Asseff**: de ley. Registro Especial de Antecedentes de Personas Condenadas por Delitos contra la Integridad y Libertad Sexual. Creación (7.831-D.-12). (A las comisiones de Legislación Penal, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 158, pág. 41.)

–Del señor diputado **Solanas y otros**: de declaración. Expresar preocupación y repudio por la arbitraria desafectación de inmuebles ferroviarios considerados innecesarios, ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.832-D.-12). (A la Comisión de Transportes.) (T.P. N° 158, pág. 44.)

–De la señora diputada **Caselles**: de ley. Personas con discapacidad. Se dispone la construcción de un monumento alusivo a la integración social (7.833-D.-12). (A las comisiones de Discapacidad, de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 158, pág. 46.)

–De la señora diputada **Caselles**: de resolución. Expresar repudio por el intento intimidatorio del militar retirado Gustavo de Marchi contra el periodista del *Diario de Cuyo*, Claudio Leiva, ocurrido en el marco del juicio por delitos de lesa humanidad, llevado adelante por el tribunal oral federal de la provincia de San Juan (7.834-D.-12). (A la Comisión Libertad de Expresión.) (T.P. N° 158, pág. 48.)

–De la señora diputada **Rasino y otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Premio Roberto D'Alessandro, instituido por la Municipalidad de Arroyo Seco, provincia de Santa Fe, a entregarse durante el mes de diciembre de cada año a los deportistas destacados de la ciudad (7.835-D.-12). (A la Comisión de Deportes.) (T.P. N° 158, pág. 49.)

–De la señora diputada **Iturraspe y otros**: de resolución. Expresar repudio por la demolición de un sitio por la memoria en la localidad cordobesa de Pilar, donde funcionó el centro clandestino de detención (CCD), Puesto Caminero, durante la última dictadura cívico-militar (7.836-D.-12). (A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.) (T.P. N° 158, pág. 50.)

–Del señor diputado **Albarracín y otros**: de ley. Código Nacional Electoral, ley 19.945. Modificación del artículo 126, sobre pago de la multa (7.837-D.-12). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales y de Justicia.) (T.P. N° 158, pág. 51.)

–Del señor diputado **Obiglio y otros**: de ley. Espectáculos circenses. Se prohíbe la participación o exhibición de animales salvajes (7.838-D.-12). (A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, Legislación Penal y Cultura.) (T.P. N° 159, pág. 5.)

–Del señor diputado **Obiglio y otros**: de ley. Programa Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Producción de Carne Equina. Creación (7.839-D.-12). (A las comisiones Agricultura y Ganadería, Comercio y Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 159, pág. 7.)

–Del señor diputado **Obiglio** y del señor diputado **Brown**: de ley. Protocolo de Acción e Investigación para Casos de Desaparición de Personas –PAIDEP–. Creación (7.840-D.-12). (A las comisiones de Legislación Penal y Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 159, pág. 10.)

–Del señor diputado **Obiglio**: de ley. Armas de fuego: categoría de legítimo tenedor. Creación (7.841-D.-12). (A las comisiones de Seguridad Interior y Legislación Penal.) (T.P. N° 159, pág. 13.)

–De la señora diputada **Guzmán y otros**: de ley. Menores extraviados. Emplazamiento de afiches en cabinas de peaje (7.842-D.-12). (A las comisiones de

Justicia, Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Transportes.) (T.P. N° 159, pág. 15.)

–De la señora diputada **Guzmán y otros**: de ley. Establecimiento comercial del tipo paseo de compras, shopping o similar. Obligatoriedad de instalar baños familiares o de niños y salas de lactancia (7.843-D.-12). (A las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Comercio.) (T.P. N° 159, pág. 17.)

–De la señora diputada **Guzmán y otros**: de ley. Curso de primeros auxilios y RCP para bebés y niños de primera infancia. Incorporación al Programa Médico Obligatorio –PMO– (7.844-D.-12). (A las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Acción Social y Salud Pública y Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 159, pág. 17.)

–De la señora diputada **Guzmán y otros**: de ley. Uso responsable de pilas y baterías. Indicación de advertencia de contaminación ambiental en envases de productos que requieran su utilización (7.845-D.-12). (A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano e Industria.) (T.P. N° 159, pág. 18.)

–Del señor diputado **Cardelli y otros**: de ley. Universidad Autónoma de Entre Ríos. Disponer la asignación de cinco millones de pesos mensuales por el plazo de dos años (7.846-D.-12). (A la Comisión de Educación y Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 159, pág. 21.)

–Del señor diputado **Cardelli y otros**: de ley. Programas nacionales de apoyo a la agricultura familiar, a las economías y cadenas de valor regionales y a la infraestructura para los pequeños productores rurales. Creación del Registro Nacional de la Agricultura Nacional (7.847-D.-12). (A las comisiones de Agricultura y Ganadería, Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 159, pág. 22.)

–Del señor diputado **Buryaile y otros**: de declaración. Expresar rechazo por el dictado de la resolución 1.200/12 de la Superintendencia de Servicios de Salud, que desconoce las prestaciones a favor de las personas con discapacidad (7.849-D.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T.P. N° 159, pág. 32.)

–De las señoras diputadas **Ferrá de Bartol y Bianchi**: de ley. Bibliotecas populares constituidas en asociaciones civiles, adheridas a la ley 23.351. Se las declaran bienes de utilidad social (7.850-D.-12). (A las comisiones de Cultura, Legislación General y Justicia.) (T.P. N° 159, pág. 33.)

–Del señor diputado **Casañas y otros**: de ley. Día Nacional para la Prevención de la Explotación del Medio Ambiente en la Guerra y los Conflictos Armados. Se instituye como tal el 6 de noviembre de cada año (7.851-D.-12). (A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, Legislación General y Educación.) (T.P. N° 159, pág. 34.)

–Del señor diputado **Casañas y otros**: de ley. Día Nacional de las Montañas. Se instituye como tal el 11 de diciembre de cada año (7.852-D.-12). (A las co-

misiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Legislación General y de Educación.) (T.P. N° 159, pág. 35.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Congreso Cooperativo del Mercosur, a realizarse los días 5 y 6 de noviembre de 2012 en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (7.853-D.-12). (*A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales.*) (T.P. N° 159, pág. 36.)

–Del señor diputado **Martínez** y de la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara**: de resolución. Ejercicio de la libertad de prensa en nuestro país. Invitar a las delegaciones internacionales de la Sociedad Interamericana de Prensa –SIP– y la Asociación Internacional de Radiodifusión –AIR– a exponer sus opiniones, en una reunión plenaria conjunta de las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Libertad de Expresión de esta Honorable Cámara a realizarse el día 7 de diciembre de 2012 (7.854-D.-12). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y Libertad de Expresión.*) (T.P. N° 159, pág. 37.)

–De la señora diputada **Iturraspe** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el funcionamiento de los policlínicos PAMI I y PAMI II, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (7.855-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 159, pág. 38.)

–De la señora diputada **Rasino** y **otros**: de ley. Protección de datos personales, ley 25.326. Modificaciones, sobre prohibición de su utilización para fines comerciales, de marketing directo o interactivo sin consentimiento libre, expreso o informado del titular (7.856-D.-12). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*) (T.P. N° 159, pág. 39.)

–Del señor diputado **Orsolini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el foro participativo: identificación de oportunidades de mercado para el Cluster Lechero Regional, a realizarse el día 13 de noviembre de 2012 en Ceres, provincia de Santa Fe (7.857-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 160, pág. 5.)

–Del señor diputado **Orsolini**: de declaración. Expresar preocupación por la reducción significativa en el área de siembra de algodón en la presente campaña (7.858-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 160, pág. 6.)

–Del señor diputado **Orsolini**: de declaración. Expresar preocupación por la menor utilización de fertilizantes en la siembra de soja en la campaña actual (7.859-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 160, pág. 6.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas tendientes a incentivar la producción industrial argentina con el objetivo de revertir la caída del periodo

marzo-septiembre de 2012 (7.861-D.-12). (*A la Comisión de Industria.*) (T.P. N° 160, pág. 7.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas tendientes a revertir la caída sufrida por las exportaciones argentinas en el mes de septiembre de 2012 (7.862-D.-12). (*A la Comisión de Comercio.*) (T.P. N° 160, pág. 7.)

–Del señor diputado **Guzmán**: de declaración. Expresar pesar por el fallecimiento del director de cine Leonardo Favio, ocurrido el día 5 de noviembre de 2012 (7.863-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 160, pág. 8.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento del director de cine Leonardo Favio, ocurrido el día 5 de noviembre de 2012 (7.864-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 160, pág. 9.)

–Del señor diputado **Mongeló**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara las actividades de la Asociación Civil Madres del Dolor destinadas a la búsqueda de justicia y la contención de los familiares de víctimas de violencia social (7.865-D.-12). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 160, pág. 11.)

–De la señora diputada **Bertol**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el X Encuentro Nacional de Mediadores en Red, a realizarse los días 30 de noviembre y 1° de diciembre de 2012 en Vaquerías, Valle Hermoso, provincia de Córdoba (7.866-D.-12). (*A la Comisión de Justicia.*) (T.P. N° 160, pág. 11.)

–De la señora diputada **Mendoza** y **otros**: de declaración. Expresar pesar por el fallecimiento del director de cine Leonardo Favio, ocurrido el día 5 de noviembre de 2012 (7.868-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 160, pág. 12.)

–Del señor diputado **Molas**: de declaración. Expresar pesar por el fallecimiento del director de cine Leonardo Favio, ocurrido el día 5 de noviembre de 2012 (7.870-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 160, pág. 13.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de declaración. Expresar beneplácito por el otorgamiento Premio Ñ a la trayectoria otorgado al arquitecto y artista plástico Clorindo Testa en la edición 2012 de los premios Clarín (7.871-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 160, pág. 14.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de declaración. Expresar preocupación por el pedido de la Asociación Internacional de Radiodifusión –AIR–, en el cual exhorta al gobierno nacional a finalizar el hostigamiento y persecución a los periodistas y medios de comunicación argentinos (7.872-D.-12). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T.P. N° 160, pág. 14.)

–Del señor diputado **Atanasof** y de la señora diputada **Iturraspe**: de declaración. Expresar preocu-

pación por la caída de la Argentina en el índice de desarrollo financiero del Foro Económico Mundial – World Economic Forum– de davos (7.873-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T.P. N° 160, pág. 15.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de declaración. Expresar preocupación por la calificación obtenida por la República Argentina en el Estudio Doing Business 2013: Regulaciones Inteligentes para Pequeñas y Medianas Empresas, publicado por el Banco Mundial y la Corporación Financiera Internacional, en el cual la Argentina queda ubicado entre los peores países de la región de América Latina y el Caribe para hacer negocios (7.874-D.-12). (A la Comisión de Economía.) (T.P. N° 160, pág. 15.)

–Del señor diputado **Atanasof** y de la señora diputada **Iturraspe**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas tendientes a revertir la complicada situación del sector inmobiliario argentino, el cual redujo su actividad en un 65 % en el periodo 2012 (7.875-D.-12). (A la Comisión de Comercio.) (T.P. N° 160, pág. 16.)

–De la señora diputada **Granados**: de declaración. Expresar pesar por el fallecimiento del director de cine Leonardo Favio, ocurrido el día 5 de noviembre de 2012 (7.876-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T.P. N° 160, pág. 16.)

–De la señora diputada **Álvarez** y del señor diputado **Costa**: de resolución. Expresar preocupación por los problemas en los servicios de salud ocurridos en la provincia de Santa Cruz (7.877-D.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T.P. N° 160, pág. 17.)

–De las señoras diputadas **Brawer** y **Zamarreño**: de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento del director de cine Leonardo Favio, ocurrido el día 5 de noviembre de 2012 (7.878-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T.P. N° 160, pág. 17.)

–Del señor diputado **Cortina** y **otros**: de ley. Juan José Castelli. Reubicación de su monumento sito en Plaza Constitución y de sus restos ubicados en la Iglesia de San Ignacio al patio del Cabildo de la ciudad de Buenos Aires (7.879-D.-12). (A las comisiones de Cultura, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 160, pág. 18.)

–Del señor diputado **Martínez**: de declaración. Expresar preocupación por la situación climática, la cual provoca un atraso en la siembra de granos gruesos y merma en el volumen total de producción de granos argentinos (7.881-D.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T.P. N° 160, pág. 20.)

–Del señor diputado **Martínez**: de declaración. Expresar preocupación por la situación crítica del sector de la industria cárnica (7.882-D.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T.P. N° 160, pág. 21.)

–Del señor diputado **De Gennaro** y **otros**: de declaración. Expresar repudio por el ataque físico al

concejal del partido Unidad Popular - Frente Amplio Progresista - UP-FAP - Fernando Ramos, de la localidad de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, ocurrido el día 3 de noviembre de 2012 (7.883-D.-12). (A la Comisión de Seguridad Interior.) (T.P. N° 160, pág. 21.)

–Del señor diputado **Solanar**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo instrumento las medidas adecuadas para la firma y ratificación de la convención iberoamericana de derechos de los jóvenes cuya acta fue celebrada el 11 de octubre de 2005 en la ciudad de Badajoz, España (7.887-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T.P. N° 160, pág. 22.)

–Del señor diputado **Aguilar** y **otros**: de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento del director de cine Leonardo Favio, ocurrido el día 5 de noviembre de 2012 (7.888-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T.P. N° 160, pág. 23.)

–Del señor diputado **Pietragalla Corti** y **otros**: de declaración. Expresar beneplácito por la restitución de la identidad de la nieta 107, gracias a la labor de las Abuelas de Plaza de Mayo (7.890-D.-12). (A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.) (T.P. N° 160, pág. 23.)

–Del señor diputado **Pietragalla Corti** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la película *Infancia clandestina*, dirigida por Benjamin Ávila, por contribuir al ejercicio de la memoria colectiva sobre lo ocurrido con el terrorismo de Estado y el robo de bebés en la Argentina entre 1976 y 1983 (7.891-D.-12). (A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.) (T.P. N° 160, pág. 24.)

–De la señora diputada **Rucci** y **otros**: de ley. Declárase en estado de emergencia nacional la prestación de los servicios correspondientes al sistema público de transporte ferroviario de pasajeros de superficie del Área Metropolitana de Buenos Aires (7.892-D.-12). (A las comisiones de Transportes, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 160, pág. 25.)

–De la señora diputada **Stolbizer** y **otros**: de resolución. Comisión Especial de Investigación de las Causas y Circunstancias Relacionadas con el Embargo y Secuestro de la Fragata ARA “Libertad”. Creación en el ámbito de la Honorable Cámara (7.893-D.-12). (A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Relaciones Exteriores y Culto.) (T.P. N° 161, pág. 13.)

–Del señor diputado **Alonso** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la representación argentina permanente en el Comité Asesor Gubernamental –GAC– en la organización internacional ICANN –Internet Corporation for Assigned Numbers and Names– (7.895-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T.P. N° 161, pág. 14.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar adhesión al 192° aniversario del primer izamiento de la bandera nacional argentina en las islas

Malvinas, realizado el día 6 de noviembre de 2012 (7.896-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T.P. N° 161, pág. 15.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar adhesión al 43° aniversario de la fundación de la Base Antártica Marambio, celebrado el día 29 de octubre de 2012 (7.897-D.-12). (A la Comisión de Defensa Nacional.) (T.P. N° 161, pág. 16.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar beneplácito por el inicio de una campaña de prevención contra el cáncer de mama, a realizarse los días 10 y 11 de noviembre de 2012 en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (7.898-D.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T.P. N° 161, pág. 16.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar beneplácito por la victoria del piloto fueguino, Lucas Bonetto, en la última fecha del campeonato argentino de rally denominado “Desafío de la ruta 40” (7.899-D.-12). (A la Comisión de Deportes.) (T.P. N° 161, pág. 16.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar beneplácito por el premio otorgado por la XL Feria de Turismo de las Américas, donde se eligió a la Patagonia Argentina como el mejor destino de ecoturismo internacional, realizada del 24 al 26 de octubre de 2012 (7.900-D.-12). (A la Comisión de Turismo.) (T.P. N° 161, pág. 16.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar beneplácito por la firma de un convenio de investigación entre la Universidad Tecnológica Nacional de Río Grande –UTN– y el Instituto Nacional Contra la Discriminación –INADI–, con el objeto de confeccionar el mapa de la discriminación de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (7.901-D.-12). (A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.) (T.P. N° 161, pág. 17.)

–De la señora diputada **Fadul**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Encuentro Regional Patagónico de Derechos Humanos, a realizarse el día 9 de noviembre de 2012 en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (7.902-D.-12). (A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.) (T.P. N° 161, pág. 17.)

–De la señora diputada **Fadul**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Concurso Audiovisual Malvinas en un Minuto destinado a alumnos de las escuelas secundarias de la provincia de Buenos Aires (7.903-D.-12). (A la Comisión de Educación.) (T.P. N° 161, pág. 17.)

–De la señora diputada **Fadul**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la película documental *Argentina el honor y la gloria*, el cual narra la vida de los excombatientes de Malvinas durante los últimos 30 años (7.904-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T.P. N° 161, pág. 17.)

–De la señora diputada **Fadul**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la edición 2012 de la Feria Internacional de Turismo de América Latina, realizada del 3 al 6 de noviembre de 2012 (7.905-D.-12). (A la Comisión de Turismo.) (T.P. N° 161, pág. 18.)

–De la señora diputada **Fadul**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Museo Histórico Pensar Malvinas emplazado en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (7.906-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T.P. N° 161, pág. 18.)

–De la señora diputada **Fadul**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la I Edición de la Competencia Automovilística del Gran Premio de la Hermandad Histórico, realizado el día 3 de noviembre de 2012 (7.907-D.-12). (A la Comisión de Deportes.) (T.P. N° 161, pág. 18.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar beneplácito por la elección del nombre soldado Juan Carlos Ampuero en reconocimiento a su participación en la Guerra de Malvinas a una plazoleta de la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (7.908-D.-12). (A la Comisión de Asuntos Municipales.) (T.P. N° 161, pág. 19.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar beneplácito por la decisión que tomara la Asociación de Veteranos de Guerra de Malvinas de Salta, de inaugurar un merendero denominado “Malvinas” (7.909-D.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T.P. N° 161, pág. 19.)

–Del señor diputado **Pansa**: de resolución. Rendir homenaje a los militantes políticos y de organizaciones sociales intermedias con motivo de celebrarse el 17 de noviembre de cada año el Día de la Militancia (7.910-D.-12). (A la Comisión de Labor Parlamentaria.) (T.P. N° 161, pág. 19.)

–Del señor diputado **Pansa**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el beneficio de asignación universal por hijo para protección social (7.911-D.-12). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.) (T.P. N° 161, pág. 20.)

–Del señor diputado **Pansa**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Día Internacional del Aire Puro, a realizarse el 17 de noviembre de 2012 (7.912-D.-12). (A la Comisión de Recursos de Naturales y Conservación del Ambiente Humano.) (T.P. N° 161, pág. 20.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de declaración. Expresar beneplácito por el otorgamiento del Premio Clarín de Novela 2012 al escritor bonaerense Fernando Monacelli por su obra *Sobrevivientes* (7.913-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T.P. N° 161, pág. 21.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los moti-

vos por los cuales el plan Más cerca: Más municipios, Mejor país, Más patria, no contempla la asignación de fondos para obras públicas a 37 municipios bonaerenses para el año 2013 (7.914-D.-12). (A la Comisión de Obras Públicas.) (T.P. N° 161, pág. 22.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de declaración. Expresar apoyo a la resolución aprobada por unanimidad en la CXXVII Asamblea de la Unión Interparlamentaria, en la cual los miembros de la UIP condenan los asesinatos y abusos contra la población civil, realizada el día 26 de octubre de 2012 en Quebec, Canadá (7.915-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T.P. N° 161, pág. 22.)

–De la señora diputada **Guzmán**: de resolución. Expresar beneplácito por el encuentro Arte en Barricas bajo el lema “El arte se expresa al aire libre”, realizado los días 3 y 4 de noviembre de 2012 en la ciudad capital de la provincia del Neuquén (7.916-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T.P. N° 161, pág. 24.)

–De la señora diputada **Guzmán**: de resolución. Expresar beneplácito por el XVII Encuentro Nacional de Artesanos y el 33° aniversario de la Feria Artesanal, realizada del 8 al 11 de noviembre de 2012 en la ciudad capital de la provincia del Neuquén (7.917-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T.P. N° 161, pág. 24.)

–De la señora diputada **Guzmán**: de resolución. Expresar beneplácito por la Jornada de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial “El rol del periodista de tránsito como agente multiplicador”, a realizarse el día 9 de noviembre de 2012 en la ciudad capital de la provincia del Neuquén (7.918-D.-12). (A la Comisión de Transportes.) (T.P. N° 161, pág. 25.)

–De la señora diputada **Guzmán**: de resolución. Expresar beneplácito por la exitosa participación de deportistas neuquinos en la edición 2012 de los Juegos Nacionales Evita (7.919-D.-12). (A la Comisión de Deportes.) (T.P. N° 161, pág. 26.)

–Del señor diputado **Garramuño y otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga elaborar, dictar y ejecutar protocolos y/o mecanismos de consulta y coordinación previa a toda decisión y/o acción relacionada con la política exterior fijada para la recuperación de las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares (7.921-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T.P. N° 161, pág. 27.)

–De la señora diputada **Bullrich** y del señor diputado **Amadeo**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la VI Entrega de Premios Ancla Dorada 2012 a periodistas y medios de comunicación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la provincia de Buenos Aires, a realizarse el día 18 de noviembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.922-D.-12). (A la Comisión de Libertad de Expresión.) (T.P. N° 161, pág. 28.)

–De la señora diputada **Videla**: de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento de Leonardo Favio, ocurrido el día 5 de noviembre de 2012 en la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires (7.923-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T.P. N° 161, pág. 28.)

–De las señoras diputadas **Zamarreño y Brawer**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el proyecto E-Basura desarrollado por la Universidad Nacional de La Plata, cuyo fin es concientizar sobre los residuos peligrosos y otras cuestiones conexas (7.924-D.-12). (A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.) (T.P. N° 161, pág. 31.)

–De la señora diputada **Storani y otros**: de ley. Ley 26.085 –declaración de feriado nacional por el Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia–. Derógase (7.925-D.-12). (A las comisiones de Derechos Humanos y Garantías y Legislación General.) (T.P. N° 161, pág. 32.)

–Del señor diputado **Gdansky y otros**: de resolución. Declarar interés de la Honorable Cámara la VI Edición de la Megaexpo: Educación es Todo, a realizarse el 29 de noviembre de 2012 en la provincia de Buenos Aires (7.926-D.-12). (A la Comisión de Educación.) (T.P. N° 161, pág. 33.)

–De la señora diputada **Bullrich y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la contratación de la agencia S+C+W (Schussheim, Cosin, Weinstein) estrategias en marketing político (7.927-D.-12). (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.) (T.P. N° 161, pág. 34.)

–Del señor diputado **Biella Calvet**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga que las entidades bancarias renueven sin cargo las tarjetas de débito por vencimiento, deterioro o desmagnetización (7.928-D.-2012). (A la Comisión de Finanzas.) (T.P. N° 162, pág. 5.)

–Del señor diputado **Biella Calvet y otros**: de ley. Servicio ferroviario argentino. Se lo declara de interés nacional. Creación de la Unidad de Traspaso, Seguimiento y Control de la Gestión Operativa e Infraestructura del Servicio Ferroviario (7.929-D.-2012). (A las comisiones de Transportes, Obras Públicas y Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 162, pág. 6.)

–De la señora diputada **Perié**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la presentación del libro *Historias con nombres propios*, a realizarse el 12 de noviembre de 2012 en París, Francia (7.930-D.-2012). (A la Comisión de Cultura.) (T.P. N° 162, pág. 8.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Expresar beneplácito por el I Encuentro de Ferias de la Economía Social de la Provincia de Buenos Aires, realizada los días 6 y 7 de noviembre de 2012 en la localidad de Azul, provincia de Buenos Aires (7.931-D.-2012). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T.P. N° 162, pág. 9.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XXVII

Edición de la Fiesta Nacional de la Fruta Fina, a realizarse del 11 al 13 de enero de 2013 en la localidad de El Hoyo, provincia del Chubut (7.932-D.-2012). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T.P. N° 162, pág. 9.)

—De los señores diputados **De Narváez y Ferrari:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el vuelo de regreso de la misión comercial oficial a Vietnam (7.933-D.-2012). (A la Comisión de Transportes.) (T.P. N° 162, pág. 10.)

—De la señora diputada **Gambaro y otros:** de declaración. Solicitar al poder ejecutivo disponga las partidas presupuestarias necesarias para incrementar el salario de todo el personal del Poder Judicial de la Nación (7.934-D.-2012). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 162, pág. 11.)

—Del señor diputado **Comi y otros:** de ley. Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento en la Lucha Contra el Narcotráfico. Creación (7.936-D.-2012). (A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico y Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 162, pág. 11.)

—Del señor diputado **Álvarez:** de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Congreso Internacional de Violencia Filio-Parental y Violencia de Género, a realizarse los días 4 y 5 de abril de 2013 en la ciudad de Casilda, provincia de Santa Fe (7.937-D.-2012). (A la Comisión de Legislación Penal.) (T.P. N° 162, pág. 17.)

—Del señor diputado **Junio y otros:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la actividad artística y cultural de “El Bachín Teatro” (7.938-D.-2012). (A la Comisión de Cultura.) (T.P. N° 162, pág. 19.)

—Del señor diputado **Riestra y otros:** de ley. Educación ambiental. Régimen (7.942-D.-2012). (A las comisiones de Educación, Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 162, pág. 20.)

—De la señora diputada **Caselles:** de ley. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad —ley 26.378—. Acuñación de estampillas postales en conmemoración (7.943-D.-2012). (A las comisiones de Comunicaciones e Informática y Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 162, pág. 24.)

—De la señora diputada **Caselles:** de ley. Asignaciones familiares —ley 24.714—. Modificaciones sobre beneficio complementario no contributivo a la Asignación Universal por Hijo para protección social, destinado a quienes acrediten práctica de competencias deportivas aprobadas por el Comité Olímpico Internacional (7.944-D.-2012). (A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, Deportes y Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 162, pág. 26.)

—De la señora diputada **Caselles:** de resolución. Expresar beneplácito por la defensa del título mundial Supermosca de la Organización Mundial de Boxeo —OMB—, obtenida por el boxeador argentino Omar Narváez, el 20 de octubre de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.945-D.-2012). (A la Comisión de Deportes.) (T.P. N° 162, pág. 27.)

—De la señora diputada **Caselles:** de resolución. Expresar Beneplácito por el título de campeón obtenido por Juan Martín del Potro, en el torneo ATP 250, el 21 de octubre de 2012, en Viena, Austria (7.946-D.-2012). (A la Comisión de Deportes.) (T.P. N° 162, pág. 27.)

—De la señora diputada **Caselles:** de resolución. Expresar beneplácito por el título de campeón, que obtuvo Juan Martín del Potro, en el torneo ATP 500, disputado del 21 al 27 de octubre de 2012, en Basilea, Suiza (7.947-D.-2012). (A la Comisión de Deportes.) (T.P. N° 162, pág. 27.)

—Del señor diputado **Alfonsín y otros:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el cálculo del índice de movilidad jubilatoria aplicado en septiembre de 2012, establecido por la Administración Nacional de la Seguridad Social —ANSES— (7.948-D.-2012). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.) (T.P. N° 162, pág. 28.)

—Del señor diputado **Duclós y otros:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la construcción de la ruta “Néstor Kirchner”, que une la ciudad de General Pinto y Germania, provincia de Buenos Aires (7.949-D.-2012). (A la Comisión de Transportes.) (T.P. N° 162, pág. 30.)

—De la señora diputada **Iturraspe y otros:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los informes de los ejercicios económicos correspondientes al período 2003, 2009 y 2010 del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados —Inssjyp— (7.950-D.-2012). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T.P. N° 162, pág. 31.)

—Del señor diputado **Barrandeguy y otros:** de resolución. Expresar repudio por las amenazas al señor intendente de Concordia, provincia de Entre Ríos, contador Gustavo Bordet (7.951-D.-2012). (A la Comisión de Seguridad Interior.) (T.P. N° 162, pág. 33.)

—Del señor diputado **Brillo y otras:** de ley. Ex agentes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales —YPPF S.A.—. Reconocimiento de una indemnización a su favor (7.952-D.-2012). (A las comisiones de Legislación del Trabajo, Justicia y Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 162, pág. 33.)

—Del señor diputado **Brillo y otras:** de declaración. Expresar beneplácito por el inicio de la perforación en la formación geológica Vaca Muerta, en Aguada del Chañar, provincia del Neuquén (7.953-D.-2012).

(*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 162, pág. 35.)

–Del señor diputado **Oporto:** de ley. Creación y reconocimiento de centros de estudiantes. Régimen (7.954-D.-2012). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 162, pág. 36.)

–Del señor diputado **Piemonte:** de resolución. Expresar preocupación por la negativa del Poder Ejecutivo a desclasificar y dar a conocer el contenido de 478 decretos secretos de la última dictadura cívico militar, y otras cuestiones conexas (7.955-D.-2012). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 162, pág. 38.)

–De la señora diputada **Gutiérrez y otros:** de ley. Publicación de códigos de ética que guían la producción y difusión de contenidos periodísticos de los medios de comunicación que operen dentro del territorio argentino (7.956-D.-2012). (*A las comisiones de Libertad de Expresión y de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 162, pág. 40.)

–De la señora diputada **Ianni** y el señor diputado **Metaza:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XXIV Edición de la Fiesta Cueva de las Manos, a celebrarse en el mes de febrero del 2013 en la ciudad de Perito Moreno, provincia de Santa Cruz (7.957-D.-2012). (*A la Comisión de Turismo.*) (T.P. N° 162, pág. 45.)

–De la señora diputada **Ianni** y el señor diputado **Metaza:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la realización de la XXIX Edición de la Fiesta del Lago Argentino en conmemoración del 136° aniversario del bautismo del lago homónimo, que a partir de esta emisión tendrá la categoría de Fiesta Nacional del Lago Argentino, a celebrarse en el mes de febrero del 2013 en la ciudad de El Calafate, provincia de Santa Cruz (7.958-D.-2012). (*A la Comisión de Turismo.*) (T.P. N° 162, pág. 46.)

–De la señora diputada **Ianni** y el señor diputado **Metaza:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Fiesta Provincial y Regional del Róbalo, a realizarse en el mes de febrero de 2013 en la ciudad de Puerto Santa Cruz, provincia de Santa Cruz (7.959-D.-2012). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 162, pág. 47.)

–De la señora diputada **Ianni** y el señor diputado **Metaza:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XV Edición de la Fiesta Nacional del Trekking, a realizarse en el mes de marzo del 2013 en la localidad de El Chaltén, provincia de Santa Cruz (7.960-D.-2012). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 162, pág. 48.)

–De la señora diputada **Terada:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la fórmula de movilidad de las prestaciones previsionales aprobada por la ley 26.417, de movilidad de haberes previsionales (7.962-D.-2012). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (T.P. N° 163, pág. 4.)

–De los señores diputados **Kroneberger** y **Forte:** de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga solucionar los despidos de trabajadores del frigorífico Pampa Natural ubicado en la localidad de Spelluzi, provincia de La Pampa (7.963-D.-2012). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 163, pág. 5.)

–De los señores diputados **Kroneberger** y **Forte:** de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga brindar asistencia técnica y financiera con el objetivo de repavimentar íntegramente el tramo Macachín-Empalme, con la ruta nacional 35, en la ruta provincial 1, provincia de La Pampa (7.964-D.-2012). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 163, pág. 6.)

–Del señor diputado **Recalde:** de resolución. Expresar solidaridad con los trabajadores de distintos países europeos quienes disponen realizar una huelga en forma general en contra de las políticas de ajuste, a realizarse el 14 de noviembre de 2012 (7.965-D.-2012). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Cultura.*) (T.P. N° 163, pág. 6.)

–Del señor diputado **Recalde:** de resolución. Expresar repudio por la conducta agresiva y violenta de la que fuera víctima el cronista del canal de noticias C5N, Néstor Dib, ocurrida el día 8 de noviembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.966-D.-2012). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T.P. N° 163, pág. 7.)

–Del señor diputado **Metaza** y **otros:** de declaración. Expresar repudio y rechazo por las declaraciones discriminatorias relacionadas con los habitantes de Puerto Deseado, provincia de Santa Cruz, formuladas por la doctora Elisa Carrió, en el programa de *Todo Noticias: A Dos Voces*, el 31 de octubre de 2012 (7.967-D.-2012). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 163, pág. 8.)

–De la señora diputada **Alonso:** de declaración. Expresar rechazo por las agresiones al periodista del canal C5N Néstor Dib, ocurridas el 8 de noviembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.969-D.-2012). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T.P. N° 163, pág. 8.)

–Del señor diputado **Fernández Sagasti** y **otros:** de resolución. Expresar beneplácito por el 61^{er} aniversario del primer voto femenino en elecciones generales en la República Argentina, realizado el 11 de noviembre de 2012 (7.970-D.-2012). (*A la Comisión Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 163, pág. 9.)

–De la señora diputada **Perié** y **otras:** de declaración. Expresar repudio por las agresiones al periodista del Canal 5 de noticias C5N, Néstor Dib, ocurridas el 8 de noviembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.971-D.-2012). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T.P. N° 163, pág. 10.)

–De la señora diputada **Iturraspe** y **otros:** de resolución. Expresar repudio por los actos de vandalismo ocurridos en la ciudad capital de la provincia de Santa Fe, contra una placa y un mural en homenaje al perio-

dista y escritor desaparecido durante la última dictadura cívico-militar, Rodolfo Walsh (7.973-D.-2012). (A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.) (T.P. N° 163, pág. 10.)

–De la señora diputada **González**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el V Foro Internacional de Sociedades Digitales, a realizarse los días 12 y 13 de noviembre de 2012 en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos (7.974-D.-2012). (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.) (T.P. N° 163, pág. 11.)

–De la señora diputada **Ianni**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara, la XXIV Edición de la Fiesta Nacional de la Cereza, a realizarse en el mes de enero de 2013 en la ciudad de Los Antiguos, provincia de Santa Cruz (7.975-D.-2012). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T.P. N° 163, pág. 12.)

–De la señora diputada **Ianni**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara a los museos 100 Años Jugando y Evita Perón Museum, de la localidad de El Calafate, provincia de Santa Cruz (7.976-D.-2012). (A la Comisión de Cultura.) (T.P. N° 163, pág. 12.)

–De la señora diputada **González**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las gestiones necesarias para que la Comisión Nacional de Emergencia y Desastre Agropecuario –CNEYDA–, homologue el decreto provincial 892/12, el cual declara en estado de emergencia y/o desastre agropecuario a diversos partidos de la provincia de Buenos Aires (7.978-D.-2012). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T.P. N° 164, pág. 5.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara “La noche de las provincias en Buenos Aires”, a realizarse el día 15 de noviembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (7.979-D.-2012). (A la Comisión de Cultura.) (T.P. N° 164, pág. 6.)

–Del señor diputado **Orsolini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la muestra Agropapa 2012, a realizarse el día 16 de noviembre de 2012 en la provincia de Córdoba (7.980-D.-2012). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T.P. N° 164, pág. 7.)

–Del señor diputado **Orsolini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el seminario Valor Agregado en Origen. Más Trabajo Local, Más Renta y Más Desarrollo del Territorio, a realizarse el día 30 de noviembre de 2012 en Coronel Suárez, provincia de Buenos Aires (7.981-D.-2012). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T.P. N° 164, pág. 8.)

–De la señora diputada **Ciciliani** y **otros**: de ley. Juzgado Federal de Primera Instancia con Asiento en la Ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe. Creación (7.982-D.-2012). (A las comisiones de Justicia y Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 164, pág. 9.)

–Del señor diputado **Maldonado**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Encuentro Intercultural de Artesanos, a realizarse el día 17 de noviembre de 2012 en el municipio de General Güemes, provincia del Chaco (7.985-D.-2012). (A la Comisión de Cultura.) (T.P. N° 164, pág. 10.)

–Del señor diputado **Maldonado** y **otros**: de ley. Educación superior –ley 24.521–. Modificación del artículo 61, sobre becas universitarias (7.986-D.-2012). (A la Comisión de Educación y Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 164, pág. 11.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de declaración. Expresar preocupación por el resultado del informe de la Asociación de los Derechos Civiles –ADC– en conjunto con otras entidades de la región, relacionado con el acceso a la información sobre salud sexual y reproductiva de las mujeres en América Latina (7.987-D.-2012). (A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (T.P. N° 164, pág. 12.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de declaración. Expresar pesar por el fallecimiento del artista argentino Leonardo Favio, ocurrido el día 5 de noviembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.988-D.-2012). (A la Comisión de Cultura.) (T.P. N° 164, pág. 13.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de declaración. Expresar preocupación por la acusación del presidente del Centro de Armadores Fluviales y Marítimos del Paraguay –CAFYM–, Guillermo Ehrecke, contra las prácticas aduaneras argentinas, estableciendo medidas que violan tratados y principios internacionales de comercio (7.989-D.-2012). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T.P. N° 164, pág. 13.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado actual de la instalación de radares en la frontera del país (7.990-D.-2012). (A la Comisión de Defensa Nacional.) (T.P. N° 164, pág. 13.)

–Del señor diputado **Puerta**: de resolución. Pedido de informes verbales a la señora ministra de Desarrollo Social de la Nación, doctora Alicia Kirchner, sobre diversas cuestiones relacionadas con la asistencia que provee el gobierno nacional a la provincia de Misiones para combatir la desnutrición, mortalidad infantil y pobreza (7.991-D.-2012). (A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y Asuntos Constitucionales.) (T.P. N° 164, pág. 14.)

–Del señor diputado **Sciutto**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XXVI Campeonato Sudamericano de Fútbol Sub-20 Juventud de América, Argentina 2013, a realizarse del 9 de enero al 3 de febrero de 2013 en las provincias de Mendoza y San Juan (7.992-D.-2012). (A la Comisión de Deportes.) (T.P. N° 164, pág. 16.)

–Del señor diputado **Sciutto**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XXIX Edición de la Maratón Internacional a Pampa Traviésa, a realizarse el día 14 de abril de 2013 en

la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa. (7.993-D.-2012). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 164, pág. 17.)

–De la señora diputada **Schmidt Liermann:** de ley. Ciclomotores, motocicletas, triciclos y cuadriciclos. Obligatoriedad de la entrega de un casco y chaleco reflectivo al momento de su comercialización (7.995-D.-2012). (*A las comisiones de Transportes y Comercio.*) (T.P. N° 164, pág. 17.)

–De la señora diputada **Schmidt Liermann:** de ley. Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas –Conicet–. Se dispone un aumento a las naftas gravadas por la ley de combustibles líquidos, destinándolo a su financiamiento. Modificación del decreto ley 1.291/58 (7.996-D.-2012). (*A las comisiones de Ciencia y Tecnología, Energía y Combustibles y Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 164, pág. 18.)

–De la señora diputada **Schmidt Liermann:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la plantación de árboles autóctonos en homenaje al aniversario de la creación del Parque Tres de Febrero, realizada el día 11 de noviembre de 2012 (7.997-D.-2012). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 164, pág. 20.)

–De la señora diputada **Schmidt Liermann:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el conflicto suscitado el día 3 de noviembre de 2012 con motivo de la venta de pasajes de la empresa Ferrocarril S.A. (7.998-D.-2012). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 164, pág. 21.)

–De la señora diputada **De Ferrari Rueda:** de declaración. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los planes de desinversión presentados por los grupos mediáticos que no cumplen con la ley 26.522, de servicios de comunicación audiovisual (7.999-D.-2012). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 164, pág. 21.)

–De la señora diputada **De Ferrari Rueda:** de resolución. Citar ante la Comisión de Libertad de Expresión a todos los periodistas agredidos en el ejercicio de sus funciones durante el año 2012 (8.000-D.-2012). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T.P. N° 164, pág. 22.)

–De la señora diputada **De Ferrari Rueda:** de declaración. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los criterios de programación en los medios públicos que garantizan la pluralidad de voces de acuerdo con el espíritu de la ley 26.522, de servicios de comunicación audiovisual, y otras cuestiones conexas (8.001-D.-2012). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 164, pág. 22.)

–De la señora diputada **Linares:** de resolución. Expresar adhesión al Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, a conmemorarse el 25 de noviembre de 2012 (8.002-D.-

2012). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 164, pág. 23.)

–De la señora diputada **Linares y otros:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los programas de becas universitarias, que se otorgan desde el Ministerio de Educación de la Nación (8.003-D.-2012). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 164, pág. 23.)

–De la señora diputada **Linares y otros:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Programa Red, Rivadavia Educación Digital, desarrollado y financiado por la Municipalidad de Rivadavia, provincia de Buenos Aires (8.004-D.-2012). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 164, pág. 26.)

–De la señora diputada **Linares y otros:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las cláusulas contractuales exigidas por las universidades de gestión privada (8.005-D.-2012). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 164, pág. 28.)

–De la señora diputada **Linares y otros:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la entrega de material bibliográfico oficial realizado por una agrupación política en la ciudad de Las Flores, provincia de Buenos Aires (8.006-D.-2012). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 164, pág. 29.)

–De la señora diputada **García y otros:** de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el film *Néstor Kirchner, la película*, de la directora Paula De Luque (8.007-D.-2012). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 164, pág. 30.)

–Del señor diputado **Recalde:** de resolución. Expresar repudio por las agresiones a trabajadores de prensa en la marcha realizada el día 8 de noviembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (8.008-D.-2012). (*A la Comisión Libertad de Expresión.*) (T.P. N° 164, pág. 30.)

–Del señor diputado **Milman:** de declaración. Expresar repudio por la agresión sufrida por el periodista del canal C5N, Néstor Dib, el día 8 de noviembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (8.009-D.-2012). (*A la Comisión Libertad de Expresión.*) (T.P. N° 164, pág. 31.)

–Del señor diputado **Riestra y otros:** de resolución. Expresar beneplácito por las actividades de formación que desarrolla la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires –FAUBA– en su curso de derechos humanos, como requisito obligatorio para las carreras agronomía, ciencias ambientales y la licenciatura en economía y administración agraria (8.010-D.-2012). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 164, pág. 31.)

–Del señor diputado **Riestra y otros:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diver-

sas cuestiones relacionadas con el cumplimiento del decreto 1.407/2004, sobre la implementación del Sistema Nacional de Vigilancia y Control Aeroespacial – Sinvyca– (8.011-D.-2012). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 164, pág. 32.)

XII

Licencias

–Biella Calvet: para el 8 de agosto de 2012, por razones particulares (5.214-D.-12).

–González (G.): desde el 20 de agosto al 20 de octubre de 2012, por razones de maternidad (5.303-D.-12).

–Elorriaga: para el 8 de agosto de 2012, por razones particulares (5.320-D.-12).

–Kroneberger: para el 8 de agosto de 2012, por razones de salud (5.331-D.-12).

–De Ferrari Rueda: para el 8 de agosto de 2012, por razones de salud (5.332-D.-12).

–Bianchi (I. M.): para el 8 de agosto de 2012, por razones particulares (5.337-D.-12).

–Oliva: para el 8 de agosto de 2012, por razones particulares (5.341-D.-12).

–Rasino: para el 8 de agosto de 2012, por razones particulares (5.342-D.-12).

–Navarro: para el 8 de agosto de 2012, por razones particulares (5.372-D.-12).

–De Narváez: para el 8 de agosto de 2012, por razones particulares (5.466-D.-12).

–Rivarola: para el 8 de agosto de 2012, por razones particulares (5.478-D.-12).

–Ré: desde el 13 al 17 de agosto de 2012, por razones de salud (5.517-D.-12).

–Rodríguez (M. V.): desde el 21 al 31 de agosto de 2012, por razones particulares (5.722-D.-12).

–Juri: para el 22 de agosto de 2012, por razones particulares (5.762-D.-12).

–Cremer de Busti: para el 22 de agosto de 2012, por razones de salud (5.765-D.-12).

–Majdalani: para el 22 de agosto de 2012, por razones particulares (5.767-D.-12).

–Kroneberger: para el 22 de agosto de 2012, por razones de salud (5.768-D.-12).

–Brillo: para el 22 de agosto de 2012, por razones de salud (5.819-D.-12).

–Bertol: desde el 17 al 28 de septiembre de 2012, por razones particulares (5.828-D.-12).

–Ciciliani: del 2 al 8 de septiembre de 2012, por razones particulares (6.077-D.-12).

–Rodríguez (M. V.): desde el 31 de agosto al 4 de septiembre de 2012, por razones particulares (6.136-D.-12).

–Kosiner: desde el 17 al 29 de septiembre de 2012, por razones particulares (6.150-D.-12).

–Alonso (L.): desde el 12 al 16 de septiembre de 2012, por razones particulares (6.378-D.-12).

–Valinotto: desde el 10 al 18 de octubre de 2012, por razones particulares (6.412-D.-12).

–Alonso (L.): desde el 19 al 22 de septiembre de 2012, por razones particulares (6.537-D.-12).

–Solá: desde el 1° al 10 de octubre de 2012, por razones particulares (6.810-D.-12).

–Puigrós: desde el 3 al 6 de octubre de 2012, por razones particulares (6.841-D.-12).

–Sabbatella: solicita licencia para ocupar el cargo de presidente del directorio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, desde el 1° de octubre de 2012 al 28 de febrero de 2013, sin goce de dieta (6.884-D.-12).

(Sobre tablas.)

FE DE ERRATAS

En el BAE N° 27, punto 5.50. debe decir: “Tonelli: formula observaciones al Orden del Día N° 827 de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122– (50-D.O.-12)”. (*Al orden del día.*)

En el BAE N° 27, punto 5.55. debe decir: “Tonelli: formula observaciones al Orden del Día N° 828 de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122– (55-D.O.-12)”. (*A orden del día.*)

En el BAE N° 28, punto 6. 5634. donde dice: “Guccione, José Daniel (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones)” debe decir: “Giaccone, Claudia Alejandra (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe)”.

–Riestra: desde el 9 al 16 de octubre de 2012, por razones particulares (7.020-D.-12).

–Ocaña: desde el 9 al 12 de octubre de 2012, por razones particulares (7.113-D.-12).

–Martínez (E. F.): para el 10 de octubre de 2012, por razones de salud (7.152-D.-12).

–Álvarez (J. M.): para el 10 de octubre de 2012, por razones particulares (7.155-D.-12).

–Blanco de Peralta: para el 10 de octubre de 2012, por razones de salud (7.169-D.-12).

–Bianchi (I. M.): para el 10 de octubre de 2012, por razones particulares (7.170-D.-12).

–Linares: para el 10 de octubre de 2012, por razones particulares (7.196-D.-12).

–Schmidt Liermann: desde el 12 al 21 de octubre de 2012, por razones particulares (7.215-D.-12).

–Kroneberger: para el 10 de octubre de 2012, por razones de salud (7.217-D.-12).

–Barrandeguy: desde el 16 de octubre al 16 de noviembre de 2012, por razones de salud (7.483-D.-12).

–Kroneberger: para el 24 de octubre de 2012, por razones de salud (7.528-D.-12).

–Álvarez (J. M.): para el 24 de octubre de 2012, por razones particulares (7.529-D.-12).

–Blanco de Peralta: para el 24 de octubre de 2012, por razones de salud (7.542-D.-12).

–Veaute: para el día 31 de octubre de 2012, por razones de salud (7.592-D.-12).

–Redczuk: desde el 6 al 20 de octubre de 2012, por razones particulares (7.608-D.-12).

–Martínez (O. A.): para el 24 de octubre de 2012, por razones de salud (7.609-D.-12).

–Barrandeguy: desde el 25 de octubre al 16 de noviembre de 2012, por razones de salud (7.654-D.-12).

–Martínez (E. F.): para el 31 de octubre de 2012, por razones de salud (7.708-D.-12).

–Blanco de Peralta: para el 31 de octubre de 2012, por razones particulares (7.714-D.-12).

–Chemes: para el 31 de octubre de 2012, por razones de salud (7.727-D.-12).

–Kroneberger: para el 31 de octubre de 2012, por razones de salud (7.728-D.-12).

–Aspiazu: para el 31 de octubre de 2012, por razones de salud (7.775-D.-12).

–González (G.): desde el 31 de octubre al 2 de noviembre de 2012, por razones particulares (7.860-D.-12).

(Sobre tablas.)

C. INSERCIONES

1

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO ALONSO (G. F.)

Fundamentos del apoyo del bloque del señor diputado al dictamen de las comisiones de Población y Desarrollo Humano y de Legislación General en el proyecto de ley del señor diputado Alonso, por el que se declara a la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, Capital Nacional del Vecinalismo

La ciudad de Río Cuarto, declarada por ley provincial capital alternativa de la provincia de Córdoba, ha desarrollado en los últimos cincuenta años una intensa actividad vecinalista y fomentista, en donde miles de vecinos de manera voluntaria participan en sus respectivos barrios a través de las asociaciones vecinales, las que desde hace más de 12 años, mediante el impulso del estado municipal, llevan adelante el Programa de Descentralización de Servicios, experiencia inédita de reforma del estado, por medio del cual la municipalidad terceriza servicios públicos como el desmalezado de veredas y espacios verdes y el riego de las calles de tierra, servicios educativos como los talleres culturales municipales que albergan a numerosos niños que concurren a las escuelas vecinales y servicios de salud como las salas de atención primaria o de ayuda social como los comedores comunitarios

El desarrollo del vecinalismo riocuartense fue reflejado en un informe realizado por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), a solicitud del Banco Mundial, que se denominaba: “El perfil de las ONG en la Argentina”, escrito por los licenciados Daniel Arroyo y Daniel Filmus, en donde, al referirse a las ONG relacionadas con el vecinalismo, se pondera a la ciudad de Río Cuarto como el lugar de mayor envergadura de la actividad vecinal.

La ciudad es sede central de la Confederación Vecinalista y Fomentista de la República Argentina (COVERA), que integra federaciones vecinales de la

totalidad de las provincias argentinas, en donde su congreso fundacional consideró que la ciudad debería ser declarada capital nacional del vecinalismo, y que ese día, 24 de agosto, debería declararse Día Nacional del Vecinalismo. Esta fecha ha sido utilizada como celebración durante muchos años por el vecinalismo e instituida por cuerpos legislativos municipales y provinciales, como por ejemplo el Honorable Concejo Deliberante de Santiago del Estero, en su ordenanza 3.082/98 y la Legislatura de la provincia de Santa Cruz, por lo que, haciéndonos eco de esta importante distinción para Río Cuarto y para el movimiento vecinal de todo el país, solicitamos la aprobación de esta ley.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA ALONSO (M. L.)

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de mayoría de las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo en el que se contempla la reforma integral del mercado de capitales

La Argentina hace ya un tiempo se encuentra ante el desafío de reindustrializarse. Después de más de 30 años de abandono y desprotección, nuestra industria nacional desde el 2003 está recuperándose y hoy está de pie, requiriendo día a día mayores inversiones para poder abastecer un mercado como el argentino, en permanente crecimiento. Es en este contexto donde se vuelve fundamental crear nuevos instrumentos de financiamiento para la inversión productiva. El gobierno nacional viene justamente trabajando en esa línea, generando herramientas para que se destine una mayor cantidad de los recursos generados año a año en el país a proyectos productivos.

Podemos citar dentro de este esquema

– El Programa de Financiamiento del Bicentenario que lleva adjudicados más de 5.000 millones de pesos,

– La disposición por la cual se requiere que los bancos destinen al menos el 5 % de sus depósitos a créditos que financien actividades productivas, lo que representaría algo así como 15.000 millones de pesos.

– La normativa que establece que las aseguradoras deben financiar proyectos productivos por lo que, a junio del 2013, se deberían destinar cerca de 7.000 millones de pesos en este rubro, sobre el total de 65.000 millones de pesos de los que disponen.

– La reforma de la Carta Orgánica del BCRA propuesta por el Poder Ejecutivo nacional por la cual el Banco Central debe generar herramientas que favorezcan el acceso al financiamiento de pequeñas y medianas empresas.

Es entonces dentro de este contexto que se encuadra el presente proyecto. Se busca fortalecer la capacidad de regulación y supervisión del Estado nacional, a través de la CNV, sobre los mercados de oferta pública, promoviendo su apertura, competitividad, y orientación hacia la economía real, con la dinámica necesaria para cumplir con los objetivos del desarrollo económico con inclusión social.

Es indudable y hasta imperiosa la necesidad de modificar el funcionamiento del mercado de capitales de la República Argentina. Actualmente, el acceso al mercado está limitado tanto para encontrar financiamiento productivo barato para empresas, como para encontrar instrumentos de inversión atractivos para canalizar los ahorros de los argentinos.

El objetivo fundamental consiste entonces en generar nuevos mecanismos para que los ahorros de los argentinos puedan ser quienes financien a la economía real y apalanquen el crecimiento económico con inclusión social. Será un proceso largo, pero se buscará acercar el mercado de capitales a los pequeños ahorristas para ofrecerles nuevas formas de inversión, que les permitan también a las pequeñas y medianas empresas argentinas acceder a financiamiento barato.

Para que puedan incorporarse los pequeños inversores sin lugar a dudas es necesario que exista una regulación estatal que controle y defienda sus derechos para que no se vean avasallados por los grandes capitales. Es por eso que resulta fundamental modificar el régimen actual basado en la autorregulación.

Actualmente, el mercado de capitales argentino funciona desde la lógica ya anacrónica donde los mercados son capaces de autorregularse, es decir que los propios integrantes del mercado son aquellos que deben controlarse a sí mismos y aplicarse las sanciones que correspondan en caso de incumplimientos. Con este proyecto se termina con la autorregulación de los mercados, y se determina que será el Estado nacional, a través de la Comisión Nacional de Valores, quien va a tener la capacidad y la autoridad para supervisar y regular los mercados de oferta pública, garantizando los derechos de todos sus integrantes.

Con este proyecto se avanza también sobre otro paradigma del régimen actual vigente que es la mu-

tualización. Esta implica que para poder actuar como intermediario es necesario ser accionista del mercado. Este condicionamiento genera que para poder entrar al mercado, otro intermediario debe salir, manteniendo fija la cantidad de agentes, la que sólo podría ampliarse en caso de que los propios integrantes lo decidan voluntariamente. Con este proyecto, entonces, se avanza sobre un reclamo histórico de desmutualizar el mercado, lo que permite darle mayor transparencia y amplitud, favoreciendo el ingreso de nuevos agentes. Vale recordar que como afirmó el ministro de Economía en el plenario de comisiones “hoy en el mercado de valores, acceder al club sale 4 millones de pesos”.

Otro avance del proyecto es sin dudas la desmonopolización de la calificación del riesgo de los instrumentos a cotizar en oferta pública. Actualmente, quien pretenda emitir un valor de oferta pública debe auditar ante una calificador de riesgo. Esta obligación se elimina, y complementariamente se abre la competencia, permitiéndole al emisor recurrir a nuevos actores, como las universidades, que serán capaces de calificar el riesgo bajo el control y la aprobación de la CNV.

Existen hoy por hoy tan solo cuatro agencias calificadoras las cuales castigan actualmente a la Argentina con peores notas que las que mostraban los bonos soberanos sobre el final de la convertibilidad y los actuales títulos emitidos por países europeos. España, por ejemplo, está al borde del abismo, con más de 25 % de desempleo, con bajas salariales, con grave déficit fiscal de casi 10 puntos del PBI y con una relación deuda/PBI cercana al 80 %, y tiene como calificación de riesgo de deuda BBB-. Mientras tanto otro país como la Argentina que crece por décimo año consecutivo, con superávit fiscal y comercial, que tiene niveles de desocupación cercanos al 7 %, que tiene paritarias salariales y convenios colectivos de trabajo todos los años, que tiene una relación de deuda/PBI del 40 %, tiene como calificación de riesgo B-. Esto significa que para esa calificadora, es más seguro y recomendable invertir en un país que está en plena crisis, como España, donde hay personas que se suicidan por estar perdiendo sus casas, que un país como la Argentina que está desendeudándose y creciendo como no lo hizo nunca en su historia.

¿Cómo se explica esta situación o paradoja que presentan las calificadoras? Se trata de que no se califican indicadores objetivos de la realidad económica de los países, sino que más bien se califican ideológicamente las políticas económicas. Se castiga a un país como la Argentina que defiende su independencia económica y su soberanía para ejecutar las políticas económicas, sin subordinarse a los intereses de determinados sectores que responden a intereses foráneos. Se advierte claramente que la diferencia entre la realidad económica y lo que las calificadoras dicen sólo puede explicarse por su sesgo político o sus intereses económicos.

Recientemente, incluso la justicia australiana condenó a Standard and Poor's a indemnizar a colectividades locales que perdieron millones de dólares en productos financieros tóxicos que habían sido muy bien calificados por esa agencia. El Tribunal Federal Australiano consideró “engañoso” la nota “AAA” (la mejor posible) atribuida a los bonos emitidos por el banco holandés ABN AMRO y vendidos a fines de 2006 a 13 alcaldías, por una empresa de servicios financieros, que luego generaron grandes pérdidas económicas. (“Las calificadoras como Moody's, Standard and Poor's, Fitch, JP Morgan son el gran verso internacional” Cristina Fernández de Kirchner.)

Finalmente, entre los objetivos de la ley se incorporó la federalización de los mercados de capitales para lo que se tiene previsto abrir nuevas sedes de la CNV, lo que permitirá que el ahorro generado en economías regionales no tenga que migrar a Buenos Aires y tenga mayor facilidad para convertirse en capital productivo en la misma región, favoreciendo el desarrollo económico de nuestras provincias.

Los logros de esta gestión no son hechos aislados. Son consecuencia directa de un modelo coherente que avanza y se profundiza cada día más y la reindustrialización no es una mera palabra, es un objetivo y trabajamos para alcanzarlo.

Este proyecto que estamos tratando es un paso más que damos. Porque este gobierno que lleva adelante nuestra presidenta camina desde 2003 en la misma línea y da pasos firmes para alcanzar sus objetivos. Pero también, señores diputados, con la misma fortaleza con que damos pasos adelante, les quiero decir, que, con esa misma fortaleza, no daremos ni un paso atrás que haga peligrar el desarrollo económico con inclusión social que pretendemos lograr y que nuestra patria se merece.

3

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA BIANCHI (I. M.)

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Educación en los proyectos de ley por los que se promueven políticas públicas que favorezcan hábitos de alimentación saludable en las instituciones educativas en todo el territorio nacional

Este proyecto que tiene hoy en consideración la Honorable Cámara tiene que ver con la promoción de la alimentación saludable, que traerá grandes beneficios a la salud de los argentinos, de las generaciones presentes y futuras.

Los diputados comenzamos a trabajar en este tema ya que nuevos informes dan cuenta de que en nuestro país han aumentado notablemente las enfermedades relacionadas con la alimentación, incluido un aumen-

to de obesidad entre los niños, relacionado con los malos hábitos de alimentación.

La obesidad no es un problema estético; en una enfermedad. Algunos factores que determinan esta enfermedad están vinculados con los malos hábitos alimentarios, el estilo de vida sedentario y disfunciones psicológicas.

La obesidad no sólo acorta la posibilidad de vida sino que, sobre todo, disminuye su calidad.

Vivimos en una sociedad que se olvida de las personas que sufren obesidad a la hora de diseñar asientos para colectivos, trenes, aviones o cines, o en la confección de ropa, etc.

Como adelantaba, recientes informes dan cuenta de un aumento notable de la obesidad entre los niños en la etapa escolar, ligado a los cambios producidos en el seno familiar, y en los hábitos de alimentación, además del sedentarismo producto del exceso de horas que pasan frente al televisor o la computadora.

Las encuestas de ALUBA realizadas en colegios públicos y privados dan como resultado el aumento alarmante de estas patologías alimentarias. También han crecido las consultas espontáneas para niños de entre 3 a 10 años.

Esta iniciativa apunta a recordar que “la etapa educativa es el período formativo del comportamiento que determinará el futuro accionar de los jóvenes como adultos”, y dado que “en la Argentina el sobrepeso en edad escolar es de un 30 por ciento y la obesidad de un 5 por ciento”, sería muy importante adoptar rápidas medidas en este tema, sin dejar de lado la importancia que posee el ámbito familiar.

Según el especialista Marcelo Tavella, director del Programa de Prevención del Infarto de la Universidad de La Plata, “el 70 % de las grasas malas se removió de los productos más consumidos por los niños”. No obstante, considera que para mejorar la nutrición infantil se requiere educación en la casa, restringir la promoción de alimentos nocivos e impulsar una legislación específica. El año pasado, un informe del Ministerio de Salud provincial reveló altos índices de problemas alimentarios entre los menores. Se hizo sobre 194.000 chicos de escuelas públicas y determinó que el 14 % presentaba síntomas de obesidad y un 14,6 % algún grado de sobrepeso. “Los consumos en los kioscos forman parte importante de la dieta de los menores y es grave dejar de reconocer la clave fundamental que es la educación”.

El consejero escolar Alejandro Calla explicó que “los contenidos sobre pedagogía alimentaria están incorporados en la currícula del nivel primario”. Forman parte de varias asignaturas desde los primeros años. Pero, cuando los chicos llegan al quiosco, buscan otra cosa. Es que, además de una cuestión de gustos, la mayoría de los alimentos saludables no se consiguen por moneditas.

Los chicos que van a la escuela comen a toda hora y cualquier cosa. Los alfajores, papas fritas y gaseosas son los productos que lideran las ventas en los kioscos de escuelas públicas y privadas, mientras que en las cantinas se multiplican los pedidos de hamburguesas, pebetes y panchos.

Esta es una síntesis de lo que ocurre con la alimentación de los pequeños en la mayoría de las escuelas y durante largas horas de su tiempo. Así las cosas, la mayoría de los niños tiene algunos kilos de más, otros ya muestran sobrepeso y obesidad.

La última estadística mundial que dio a conocer la Organización Mundial de la Salud (OMS) indica que la Argentina es el país de América Latina que mayor cantidad de niños obesos tiene. En muchos países, preocupados por el incremento de la obesidad y el sobrepeso en la población, han descubierto la necesidad de fomentar e instaurar medidas saludables para orientar, educar y entregar una alimentación balanceada en los establecimientos educacionales como foco de alimentación para los niños. Esto debido a que los niños pasan gran parte de su tiempo en el colegio, y es allí donde ellos adquieren la mayoría de sus conocimientos y hábitos, no sólo intelectuales.

Es en la escuela donde, desde el punto de vista nutricional, los pequeños ingieren la mayoría de sus alimentos, tanto en el recreo como a la hora de la comida, y es en la interacción diaria con sus compañeros cuando comparten, adquieren e imitan hábitos de alimentación que luego incorporan a sus vidas.

El principal lugar donde los niños obtienen los productos con que combaten el hambre suele ser el kiosco ubicado en los patios de sus colegios.

De esta manera, mediante una ley nacional, estaríamos brindando un marco normativo uniforme para todas las provincias. En ese sentido, y haciendo honor al federalismo, me complace recordar que ésta es una temática en la que las mismas provincias comenzaron a avanzar hace algunos años:

San Luis: ley provincial 30.743/2010. Mejor alimentación, más salud.

Mendoza: decreto 2.778 Programa Merienda Saludable. Resolución 0852 DGE. Promover el consumo responsable de alimentos y favorecer la adquisición de hábitos de vida saludables en los niños, niñas y adolescentes. Regulación de los quioscos escolares.

Misiones: ley VI 125/2007. Programa Integral de Alimentación Saludable.

La Pampa: ley 2.424/09. Dispone que los quioscos de las escuelas deban contar con alimentos de alto valor nutricional, supeditados a un listado que proveerá la Secretaría de Salud a la comunidad educativa, padres y niños.

Chubut: ley provincial 75. En implementación.

Chaco: ley 6.914. Programa de Derecho Alimentario Saludable. Reglamentada en 2011.

Algunos productos que habitualmente se encuentran en los listados saludables son: fruta natural, ensalada de fruta sin azúcar y con jugo, barra de cereal (cereales bajos en azúcar y calorías), galletones de avena bajos en calorías, huevos duros refrigerados, jaleas, yogurt light, leches descremadas o semidescremadas, aguas minerales, jugos *light* o naturales, galletas bajas en calorías (soja o salvado).

Señor presidente: estoy convencida de que este proyecto alcanzará gran consenso, porque se trata de salvaguardar uno de los bienes más preciados: la salud de nuestro pueblo. Ante esto, no hay oficialismo ni oposición, somos todos argentinos.

4

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA BRAWER

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Educación y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el proyecto de ley del que es coautora sobre conflictividad social en las instituciones educativas

Los episodios de violencia en las escuelas suelen tener alta repercusión en los medios de comunicación, generando angustia y preocupación. Son habituales las imágenes de jóvenes violentos, sin intereses, jóvenes que no respetan normas y adultos que no saben qué hacer con ellos. La cobertura de casos de violencia en las escuelas por parte de los medios masivos de comunicación los ha constituido en un fenómeno altamente visible y ha hecho que fueran objeto de múltiples análisis y opiniones.

Ahora bien, en nuestro país hay más de 10.000.000 de alumnos y más de 800.000 docentes. El esfuerzo cotidiano en el estudio, en los trabajos solidarios, en las ferias de ciencias, en la alegría de compartir con los otros, no son noticia.

Las miles de situaciones conflictivas que los docentes resuelven con su experiencia y profesionalidad, no son noticia.

La violencia en las escuelas nos preocupa y ocupa. No puede haber silencio pedagógico ante la agresión, ante la discriminación, ante el maltrato, ante la violencia.

Por eso, esta ley, que establece las bases para la promoción, intervención institucional investigación sobre la convivencia escolar así como sobre el abordaje de la conflictividad en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional no universitario, presenta las siguientes características:

Es propositiva, ya que se centra en mejorar la convivencia, formar ciudadanos participativos y una cultura democrática y, por lo tanto, en prevenir la violencia.

No estigmatiza, en tanto entiende que los conflictos no son ni de un alumno –al que se lo suele catalogar como el “chico-problema”–, ni responsabilidad de un solo docente. Por el contrario, centra la mirada en los vínculos que se construyen en la escuela: la violencia es situada, se establece en un contexto determinado y es responsabilidad de toda la comunidad educativa.

Propone que en todas las escuelas de todos los niveles y modalidades del sistema educativo no universitario haya instancias de participación, donde padres, alumnos y docentes planteen sus preocupaciones, recomienden acciones, piensen los vínculos. Fomentando la cultura democrática y participativa se busca prevenir situaciones de violencia en las escuelas. Instancias usualmente llamadas “el rincón del diálogo” en el nivel inicial, “consejos de aula” en el nivel primario y “consejos de convivencia” en los secundarios, son espacios donde se plantean los conflictos, se intercambian opiniones y se asumen responsabilidades.

Insta a que las escuelas elaboren “acuerdos de convivencia”, lo que permite a los alumnos la apropiación de las normas; al entenderse e incorporarse como justas son respetadas como tales. El que respeta las normas es aquel que se siente incluido y escuchado, aquel que siente que tiene un lugar en la comunidad a la que pertenece.

Establece la investigación y recopilación de experiencias de convivencia, de modo de contar con información de carácter cuantitativa y cualitativa que sustenten el diseño de políticas educativas y la evaluación de aquellas que actualmente se desarrollan.

Promueve que las sanciones que se apliquen tengan siempre un sentido pedagógico y formativo, enmarcándose en un proceso que posibilite al alumno hacerse responsable de sus actos y garantizando el derecho del estudiante a ser escuchado y a formular su descargo. Prohíbe expresamente las sanciones que atenten contra el derecho a la educación.

Colegas: ya lo dijo Sigmund Freud a principios del siglo XX en el texto *El malestar en la cultura*: las personas renuncian a sus instintos agresivos por pertenecer a la cultura, a una sociedad que los contenga, que les proponga un lugar de amor y de cuidado.

Con el objetivo de profundizar las políticas que el Ministerio de Educación de la Nación y el Consejo Federal de Educación vienen desarrollando, el proyecto impulsa el fortalecimiento de las instituciones educativas y sus equipos docentes, así como también la consolidación de los equipos especializados para la intervención ante las situaciones que se requieran.

Esta ley es de gran importancia, pero no debemos olvidar que la escuela sola no puede; la responsabilidad es de todos. Dejemos por lo tanto de señalar a la escuela, a los chicos, a los docentes con el dedo acusador, y acompañemos este proceso de transformación.

5

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO BRUE

Fundamentos del apoyo del bloque del señor diputado al dictamen de mayoría de las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo en el que se contempla la reforma integral del mercado de capitales

El presente proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo ha receptado la aceptación de todo el arco político, más allá de algunos matices. El nos abre el camino para que el mercado de capitales se integre al proceso de inversión en materia económica y social al que está abocado el gobierno. De esta manera, el sector se transformará efectivamente en un canal de ahorro para los argentinos y de financiamiento para empresas privadas y gobiernos, y así generará un mayor crecimiento y oportunidades para todos, poniendo un mercado serio y un sistema financiero al servicio de la gente.

La premisa es flexibilizar los mecanismos para que de esta forma las empresas puedan realizar oferta pública de sus acciones, encontrando una mayor base de pequeños ahorristas para que éstos puedan captarlas, así como también direccionar los fondos hacia las pequeñas y medianas empresas, la construcción de viviendas y obras de infraestructura.

El proyecto contempla además, una ampliación de las facultades de la Comisión Nacional de Valores y lo designa como el único organismo de control de la oferta pública, asumiendo funciones que en el actual régimen están en manos de entidades privadas.

También introduce como novedad la facultad de la mencionada comisión de requerir a los mercados que implementen mecanismos, para la interconexión de sus sistemas informáticos de negociación, y la formación de comisiones en el interior del país.

Las modificaciones introducidas en el proyecto de ley aplican los estándares internacionales y las mejores prácticas de regulación por el G-20 y el Grupo de Acción Financiera Internacional, el que cumple un rol decisivo ya que, regula las operaciones contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

A su vez, refuerza el rol de la Comisión de Valores en materia de autorización de entidades de calificación, seguimiento activo y poder sancionatorio de esta actividad. La supervisión estaría a cargo de universidades públicas con financiamiento estatal y sus resultados podrían ser de libre acceso para los inversores. Por último, se permitirá el intercambio de información entre la CNV, Economía, el Banco Central, la AFIP y la superintendencia de seguros, con el fin de cerrar el cerco para prevenir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

A continuación, un repaso de las que a mi entender son algunas de las claves del proyecto.

SUPERVISIÓN. El proyecto establece a la CNV como único organismo de control de la oferta pública, una función que actualmente está en manos de terceros privados. Bajo la actual legislación, la CNV no está facultada para sancionar a los agentes de Bolsa que cometen irregularidades. De ahora en más tendrá poder real de policía, un rol que hasta ahora recae en el sistema financiero.

AUTORREGULACIÓN. De lo anterior se desprende que el proyecto busca dejar de lado la autorregulación que rige en el mercado de valores y que emana de la Ley de Oferta Pública sancionada en 1968, bajo la dictadura de Juan Carlos Onganía.

AUTORIZACIONES. Se establece que la autorización de la CNV para ofertar valores negociables habilita la negociación de esos mismos instrumentos en los diversos mercados autorizados a lo largo del territorio nacional.

SECRETO BURSÁTIL. La norma regula las políticas de secreto e intercambio de información entre los diferentes organismos de control y supervisión, una medida especialmente destinada a obtener un mayor control sobre los conglomerados empresariales. “Hoy un banco tiene su compañía de seguros y su agente de Bolsa, y cada regulador mira una parte distinta de lo que la empresa hace, que seguramente obedece a una política general. La idea es flexibilizar el secreto pero entre los reguladores, para que puedan compartir información y cada uno ver lo que hace el otro”, sostienen los fundamentos del proyecto.

CALIFICADORAS. El proyecto se hace eco de la desconfianza creciente, tanto a nivel local como internacional, sobre las calificadoras de riesgo. Por ello incorpora un capítulo dedicado a transparentar el accionar de estas firmas, hoy reguladas por un conjunto de resoluciones “sueltas” sancionadas en los últimos años. Además, crea la categoría de “agente de calificación de riesgo” y abre el juego a la actuación de otras entidades con capacidad para hacer evaluaciones de riesgo de instrumentos financieros, tales como universidades y entidades profesionales. Cabe destacar que actualmente tan sólo cuatro sociedades anónimas realizan calificaciones en el mercado local: Fitch, Moody’s y Standard & Poor’s, las tres firmas que controlan el mercado global, con una participación importante en la crisis internacional desatada en 2008, y la Evaluadora Latinoamericana Calificadora de Riesgo.

ANTECEDENTES. En líneas generales, la iniciativa busca adecuar la normativa local, con lo que son los estándares internacionales, especialmente con los principios que emanan de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO), entidad que agrupa a los reguladores mundiales de mercados de capitales. Las nuevas regulaciones también son promovidas en foros internacionales como el G-20 y el GAFI.

NUEVOS INTERMEDIARIOS. El proyecto también hace hincapié en aprovechar la dinámica del mercado de capitales para lograr una mayor financiación a la economía real. En este sentido, se elimina la obligación de reunir la calidad de accionista para que un agente pueda operar en un determinado mercado. Desde la CNV evalúan que este cambio abrirá el mercado a nuevos participantes.

FEDERALIZACIÓN. La CNV quedaría facultada para autorizar la implementación de plataformas de negociación interconectadas. Así estaríamos creando condiciones más favorables para que el inversor minorista pueda participar en la negociación de los mercados y eliminando además la fragmentación de los mercados que atenta contra la liquidez y la adecuada formación de precios.

COMPETENCIA. La iniciativa establece la competencia del fuero contencioso administrativo federal en materia de litigios.

AGENTES. El proyecto da origen a la categoría de “agentes registrados” que comprende tanto a las personas físicas como a las jurídicas, autorizadas por la CNV, que reclamen su registro para realizar actividades propias del mercado de capitales.

Por todo lo expresado, acompañamos la decisión tomada por la señora presidenta y adelantamos el voto afirmativo del presente proyecto de por parte del Bloque del Frente Cívico por Santiago del Estero.

6

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO CASTAÑÓN

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de las comisiones de Turismo y de Legislación General en el proyecto de ley del que es autor, por el que se declara al balneario El Cóndor, de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, Capital Nacional del Mar y el Acampante

Todos sabemos que el turismo es una de las industrias más importantes de nuestro país por la relevancia que tiene en las economías, tanto nacional como regional.

En mi provincia, Río Negro, y más específicamente en el balneario El Cóndor, desde hace varios años se lleva a cabo una de las fiestas que más visitantes convoca durante todo el mes de enero, a pocos kilómetros de la capital provincial. Participan artesanos, artistas y por supuesto un movimiento de turistas ávidos por disfrutar de una de las playas más hermosas de la costa atlántica.

La historia de esta Fiesta Provincial del Mar y el Acampe, que hoy pretendemos pasar a nacional, se remontan a varias décadas, tal como se ha detallado en el proyecto presentado. Tuvo épocas de esplendor, otras oscuras como cuando la dictadura le puso precio

y generó un notorio retroceso en lo económico y el lógico malestar de la población.

Pero desde el año 1991 y con apoyo más importante desde 2003 hasta la fecha, se ha convertido en uno de los puntos de encuentro durante el mes de enero, no sólo para todos los rionegrinos, sino para visitantes de la provincia de Buenos Aires, quienes en gran número se dan cita año tras año.

Creo que no hay dudas de que, debido a la trascendencia que ha adquirido y que destacamos en los fundamentos del proyecto, la ciudad de Viedma y su balneario El Cóndor merecen tener a partir del 2013 su Fiesta Nacional del Mar y el Acampe.

Agradezco la voluntad por parte de la mayoría de aprobar esta iniciativa para convertirla en ley.

7

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA GUZMÁN

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Educación en los proyectos de ley por los que se promueven políticas públicas que favorezcan hábitos de alimentación saludable en las instituciones educativas en todo el territorio nacional

Cabe resaltar que desde hace tiempo el Estado nacional ha tomado múltiples medidas para favorecer los hábitos de alimentación saludable, como el Programa Nacional de Alimentación Saludable. Sin embargo, sabemos que siempre se necesita ir generando nuevas conductas, y por eso creo que es de vital importancia sancionar una ley que promueva una alimentación saludable que contribuya a hábitos de vida sana, y regule todos los quioscos escolares o cualquier lugar de venta de alimentos en los establecimientos educativos. Por esa razón presenté el proyecto que lleva el número de expediente 5.135-D.-2012.

El expendio de alimentos que se produce en los quioscos de los establecimientos educativos está dirigido exclusivamente a niños, niñas y adolescentes en edad escolar. Bien sabemos que es en esta etapa evolutiva donde se puede y se debe estimular hábitos apropiados en el cuidado de la salud, para que se tornen duraderos en el tiempo, y de esta manera lograr un cambio cultural que, como todo proceso, lleva su tiempo.

Las familias, las instituciones escolares, los medios masivos de comunicación y las redes sociales son muy importantes en la conformación de la cultura alimentaria; de hecho, a través de las intervenciones educativas se condicionan conductas que pueden modificar, incluso, hábitos que las niñas y los niños desarrollaron durante su primera infancia.

Generalmente, los quioscos escolares se otorgan en concesión sin contar con parámetros referidos a la salud

y nutrición de los consumidores, olvidándose de que los consumidores principales son alumnos de entre 6 y 17 años, que se encuentran en plena etapa de crecimiento, por lo cual deberían consumir alimentos un poco más saludables.

En la mayoría de los quioscos se expende comida poco saludable. Esto lleva a imposibilitar al niño, niña o adolescente de elegir, ya que no existen las opciones necesarias y entonces se le priva del derecho que tiene toda persona a elegir.

Lamentablemente, el lugar físico y la ubicación otorgada a los quioscos en la escuela hace que la mayoría no cuente con un adecuado diseño y lugar que les facilite el expendio de comidas saludables (por ejemplo instalaciones de agua, luz para refrigerador, etcétera). Esto sumado a otros contratiempos facilita el expendio de comida “chatarra” o poco saludable, compuesta generalmente por dulces y grasas.

La escuela es uno de los lugares donde la mayoría de los niños, niñas y adolescentes pasa la mayor cantidad de tiempo, sumado a que los hábitos alimentarios se aprenden de chico y es un proceso, por lo cual vemos la necesidad urgente de la implementación de una ley como ésta.

Considero que transformar los hábitos en dirección a una alimentación saludable es un cambio cultural, y como todo cambio cultural, implica un proceso paulatino y extendido en el tiempo.

Creo que un quiosco saludable debería cumplir con determinadas características:

- Promover la salud nutricional de la comunidad educativa, ofreciéndoles a los consumidores la posibilidad de optar por alternativas saludables de alimentación.
- Permitir reforzar hábitos saludables en términos de consumo de alimentos sanos, compra saludable, porción de alimentos, entre otros.

En resumen, el kiosco saludable permitiría estimular decisiones responsables en los alumnos a través de las alternativas que se les ofrecen, e incorporar a toda la comunidad educativa y las familias en este proceso de promoción de hábitos saludables.

La implementación de la regulación de kioscos saludables y de la promoción de una alimentación saludable es, sin duda, el paso necesario en dirección al fortalecimiento del derecho a elegir que tiene toda persona.

Si el expendio de alimentos saludables se instala en la escuela ofreciendo: frutas, lácteos, cereales, aguas, bebidas reducidas en calorías, los niños podrían ejercer libremente su derecho a elegir y necesariamente en el tiempo cambiarían los hábitos. En tanto educadora soy consciente de que cuando las conductas se instalan en la escuela, desde el marco de la libertad (y no de la prohibición innecesaria) se van conformando hábitos que tienen mayor probabilidad de ser sustentables toda la vida.

Por todo lo expuesto, adelanto mi voto favorable.

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA GUZMÁN

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Transportes y de Comercio en el proyecto de ley del que es autora por el que se establece la obligatoriedad de incluir el casco homologado en la compra venta de motos, motocicletas o similares

La Argentina tiene uno de los índices de mortalidad por accidentes de tránsito más elevados del mundo. Mueren casi 20 personas por día por esta causa. Casi 7.000 víctimas fatales al año, y más de 120.000 heridos por la misma razón. Pero no se trata de estadísticas, números fríos, sino de vidas humanas, personas, hombres y mujeres, niños y niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, ancianos... Sueños hechos trizas, familias destruidas, dolores incomprensibles, sufrimientos evitables. Y dentro de todos estos accidentes, hay un número considerable que involucra a motociclistas.

Según la ley 24.449, en sus artículos 29 inciso i) y 40 inciso j), el casco es una condición de seguridad, además de ser un requisito para circular en motocicleta. Una investigación de Luchemos por la Vida realizada hace unos años, sin embargo, dice que sólo un 58 % de los motociclistas utiliza el casco. Merece destacarse un texto de la misma asociación civil donde da razones de sobra para legislar en esta materia, concienciando a la población sobre la unión indisoluble entre motocicleta y casco.

“La obligatoriedad de su uso parece lógica teniendo en cuenta que ambos vehículos (motocicletas y ciclomotores) no poseen carrocería alguna que pueda servir de contención en caso de choque o vuelco, y que la sola pérdida del equilibrio en la moto puede significar dar de cabeza contra el duro suelo. Y que la cabeza no es tan dura como el suelo...”

“Los cascos salvan vidas al evitar golpes y heridas en la cabeza, devastadoras y discapacitantes. Los motociclistas que no usan casco tienen mucho más alto riesgo de muerte o de sufrir lesiones permanentes. La Oficina General de Contaduría de Estados Unidos (GAO) ha estudiado y probado que:

”• Los motociclistas que usan el casco tienen un 73 % menos de mortalidad que los que no usan el casco.

”• Los motociclistas que usan el casco tienen hasta un 85 % menos de lesiones graves que los que no usan casco”.

A través del presente proyecto que estamos debatiendo se busca instalar la utilización del casco como un elemento más, imprescindible, en motos, motocicletas, motonetas, ciclomotores, motovehículos, triciclos, cuatriciclos y similares. Se pretende generar una nueva concepción del casco, no como simple añadido, sino como inseparable del vehículo. A partir de la pre-

sente no podrá concebirse una motocicleta sin casco, así como no podemos imaginar un automóvil sin cinturones de seguridad o paragolpes.

La obligación de su compraventa conjunta (motocicleta o ciclomotor, con casco) es un instrumento más en la prevención de daños en los accidentes de tránsito. Debido a que esta obligatoriedad debe ser implementada a través de disposiciones jurisdiccionales que ejerzan su poder de policía para controlar su cumplimiento, así como de campañas de difusión y concienciación, creemos que la Agencia Nacional de Seguridad Vial debe ser la encargada de arbitrar las medidas necesarias para cumplir con los objetivos propuestos. Es importante reconocer que ya existe legislación jurisdiccional en este sentido, pero sería bueno poder extenderla por todo el territorio nacional.

Esta ley que buscamos sancionar se basa en un proyecto de mi autoría que, a su vez, se inspira en otro presentado hace cuatro años por el diputado nacional mandato cumplido doctor Hugo R. Acuña.

Por todo lo expuesto, adelanto mi voto favorable.

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA GUZMÁN

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Educación y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el proyecto de ley de la señora diputada Brawer y otros sobre conflictividad social en las instituciones educativas

Los cambios vertiginosos que afectan la realidad social también influyen en el ámbito escolar como consecuencia del dinamismo y cambio acelerado del marco social, económico, cultural y político. Esto conlleva a una redefinición de las políticas y estrategias en el ámbito escolar para procurar atender las necesidades que surgen de esta realidad mencionada.

La necesidad de atención a los nuevos valores que surgen de las demandas actuales, sitúa a la educación y a la escuela en un marco de atención complejo. Las profundas transformaciones sociales derivadas de la crisis social actual exigen nuevas categorías de análisis que den cuenta del nuevo estado situacional que se genera en la escuela, y así permitimos transformar y construir estrategias que puedan colaborar en la atención de situaciones conflictivas que surgieron como reflejo de la realidad social actual en el ámbito escolar. Por esta razón vengo presentando desde mi ingreso a la Cámara diversos proyectos sobre la temática, por ejemplo con el expediente 1.198-D.-2010 de mi autoría.

Debemos erradicar la creencia de que la conducta violenta es natural; la violencia es un problema social. Debemos comprender esto a fin de restituir valores como el respeto por el otro. Sabemos que desde el Estado nacional se vienen realizando acciones en este sentido, como con el Observatorio de Violencia en las

Escuelas, pero siempre es necesario dar un paso más. Por eso mismo celebro que en esta Honorable Cámara estemos tratando un proyecto como éste.

El sociólogo Alberto Morlachetti explica: “Los pibes son hijos de una sociedad despatarrada, que es nuestra creación, que de algún modo supimos construir. También es nuestra creadora; sin ésta no existirían los jóvenes que nos atemorizan. La violencia es hija de muchos silencios: nace de sus profundidades, aparece por un instante y regresa a sus abismos. Por eso la infancia debe ser territorio de familia, escuela y juego”.

En general, cuando se hace referencia a la violencia escolar, suele abordarse la problemática desde el punto de vista de los niños, niñas y adolescentes como portadores de violencia o agresión. Para el presidente de la Fundación Centro de Actividades Psicológicas Asistenciales Comunitarias (CAPAC), doctor Pablo Rispo, el adolescente es el último eslabón de la violencia. Afirma: “Uno de los errores más comunes es preguntar adónde está el culpable de lo que sucede, cuando todos somos responsables de esta situación. Si esto no se entiende así, vamos hacia la destrucción social... los chicos están expuestos todo el tiempo a un doble discurso, en la escuela les dicen una cosa, en la casa otra y en la televisión otra. Hoy el chico y todos nosotros comemos con la televisión, verdad, puesta en la mesa. ¿De qué se habla durante la comida? De muerte, de odio, de violencia extrema, de violaciones, de angustia, de desolación... por eso no busquemos un culpable, no culpemos a los jóvenes de todos los males; aceptemos que todos somos culpables”.

Estamos convencidos de que no es conveniente “etiquetar” o denominar al niño, niña o adolescente de agresor o víctima debido a que en estas edades en las que se encuentran en pleno desarrollo, tanto físico como psíquico, estas etiquetas pueden condicionar sin duda su futuro accionar. Nuestra postura avanza sobre la línea de la prevención de posibles situaciones conflictivas en el ámbito escolar que involucren a niños o adultos. Para esto será necesario un accionar multidisciplinario para encontrar posibles soluciones. Siempre es más valetero generar espacios recreativos, artísticos, culturales, que permitan expresarse, dialogar, ser uno mismo, reconocer al otro en tanto otro, que pensar en reprimir, sancionar o castigar.

Es importante diferenciar entre una medida disciplinaria y un acto de maltrato o castigo abusivo. Educar es una función amorosa y de cuidado, por lo tanto no debe causar daño. Ninguna forma de maltrato es educativa. Se puede criar y educar sin pegar ni humillar. La violencia es un problema de salud pública y de salud personal, pero fundamentalmente es una cuestión de derechos humanos.

En la actualidad la violencia social es un tema de salud pública internacional, explica la doctora María Luisa Agritos, pediatra, sanitarista y ex presidenta de la Sociedad Argentina de Pediatría, y consultora de or-

ganismos internacionales, quien agrega: “La violencia se instaló con más fuerza y se difunde a cada hogar con mayor velocidad. Pero no es un invento de los medios. Ellos funcionan como la caja de amplificación de hechos dolorosos, relacionados con la falta de equidad”. Es por esto que consideramos la posibilidad de hablar de violencia en el ámbito escolar, reemplazando al término violencia escolar, ya que las situaciones que se generen en la escuela no son más que el fiel reflejo de la situación social, y solamente contribuirán a que los medios de comunicación “amplifiquen” estas situaciones, dándoles entidad e instalándolas, sin darnos opción alguna para luego poder trabajar con ellas”.

Es necesario no dejar de lado que también, en el ámbito escolar, se dan situaciones en donde los alumnos son agredidos por docentes y donde los docentes son agredidos por padres y alumnos. Esto, igual que las situaciones anteriormente relatadas, no tiene otra explicación que el reflejo de la crisis social que estamos viviendo.

Sería conveniente que los educadores puedan obtener una capacitación básica y realista de lo que significa un cuadro de violencia familiar para orientar eficazmente a quienes pueden estar en peligro de muerte y que ya han sufrido graves daños, dado que las víctimas tardan bastante en relatar a alguien lo que sucede en sus hogares.

Desde nuestra perspectiva la violencia escolar no existe, sino que esto se debería englobar en una categoría mayor: violencia social en crecimiento que también se manifiesta en las escuelas, pero que no deja de estar presente en su conjunto. En realidad sí hay una violencia institucional, simbólica, pero seguro no es solamente propia de la escuela. Sucede que tenemos una escuela del siglo XIX, con docentes del siglo XX, para atender a alumnos del siglo XXI. Deberíamos estar pensando un cambio estructural que, indirectamente, posibilitaría prevenir, matizar estas situaciones de violencia.

El licenciado Jorge Garaventa, en un congreso sobre la violencia en la escuela, decía que “cuando se ahonda en la historia de la niñez se comprende que en todos los tiempos de la historia, y en el actual, no son ajenos los maltratos, abusos y todo tipo de excesos hacia niños y niñas, son moneda corriente, y por supuesto la educación no está ajena a este tipo de excesos... Recuerdo los golpes con el puntero, el tirón de orejas, mantenerse parado en penitencia, los gritos desahorados ante travesuras, las orejas de burro ante el fracaso escolar; este tipo de prácticas contaban con el beneplácito de la comunidad y de los padres en general”. Lo que los chicos aprenden, sobre todo en los tiempos de su desarrollo, es difícil que no lo repitan.

En esta misma línea, la nicaragüense María López Vigil relata: “Si en la casa la violencia es vista como algo natural. El padre le grita y le pega a la madre, la madre le grita y le pega a los hijos, los hijos mayores

golpean y gritan a sus hermanos más pequeños y los más pequeños apalean al perro y salen a la calle a matar pájaros a pedradas... Generación tras generación cada uno de los eslabones se engarza con el otro en una cadena sin fin”.

Consideramos que los problemas pueden llegar a ser el comienzo de la solución de algo que no está bien. Es por esta razón que, como primera medida, creemos necesario dejar de lado los dispositivos disciplinarios que se utilizaban hasta hace poco tiempo, y parecen no producir efecto en los alumnos, ya que no solamente estamos frente a un funcionamiento distinto de la sociedad sino también en la constitución misma de la subjetividad humana. Entre otras cuestiones, explica el licenciado en psicología Zerbino, profesor de la UBA, “está en juego nuestra relación con lo normativo. El tipo de relación que el individuo-ciudadano producido por la modernidad tenía con las normas jurídicas e institucionales no es idéntico al modo de relación que tienen los sujetos contemporáneos. Esta variación, en general, no se tiene en cuenta cuando se piensa que la solución a estos problemas tiene que ver con mejorar las normas y con buscar mejores modos de vigilar y castigar. Éste es el motivo por lo que asistimos a fracaso tras fracaso”.

La escuela fue pensada con una lógica homogeneizante, del “para todos igual”, todos tienen que hacer lo mismo, todos bajo las mismas normas. El “para todos igual” cada vez agrava más la situación de la escuela. Es indispensable para solucionar esta problemática, como propone Zerbino, diseñar dispositivos de transición que lleven adelante micropolíticas que operen ahí donde las macro-políticas no alcanzan o fracasan. Estos dispositivos deberían incluir lo colectivo en la elaboración de soluciones y poder pensar los problemas no en términos de caos o catástrofes sino en situaciones que se generan dentro de una institución. Es decir, incluir variables que sean propiamente institucionales: en todos los casos no se pueden dar las mismas soluciones, sino algunos lineamientos generales para que cada institución pueda buscar su situación adecuada a su realidad. Y en esta línea avanza este proyecto que queremos transformar en ley.

Por todo lo expuesto, adelanto mi voto afirmativo.

10

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA LINARES

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de ley del que es coautora por el que se designa con el nombre de Carlos Alberto Davit al puente ubicado en el kilómetro 679,41 de la ruta nacional 3, en cercanías de la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires

En vista de la trascendencia histórica, especialmente en términos simbólicos y culturales, del proyecto

que aquí nos convoca, y de las implicancias que el mismo tiene para la recuperación y permanencia de la memoria y la denuncia del horror que asoló al país durante la última dictadura cívico-militar, no queríamos dejar pasar la oportunidad para recordar, brevemente, quién era Carlos Davit, y por qué la necesidad de designar con su nombre al puente ubicado en el km 679,41 de la ruta nacional N° 3, en cercanías de la ciudad de Bahía Blanca, en la provincia de Buenos Aires.

Carlos Alberto Davit, “El Pelado”, como le decían sus amigos, nació el 11 de abril de 1949 en el seno de una familia campesina (Esteban A. Davit se llama su padre y Cristina R. Testa su madre), en la zona rural de Guatraché, provincia de La Pampa. Al terminar sus estudios secundarios en el Instituto Alberdi partió a la ciudad de Bahía Blanca para proseguir sus estudios en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Sur (U.N.S.). En esa casa de altos estudios cursaba la carrera de contador público, mientras trabajaba como visitador médico.

Transcurría la década del setenta y la necesidad de participar para mejorar la universidad era compartida por todo el alumnado. Buena parte de aquella juventud decidió organizarse. Es así que Carlos Davit comienza a militar, en el año 1973, en la Juventud Universitaria Peronista, siendo elegido presidente del Centro de Estudiantes de Economía e integrando la comisión del Club Universitario, donde funcionaba el comedor universitario, el cual era considerado por la Marina de Guerra como una suerte de “nido de terroristas” que, por tal motivo, debía ser desarticulado. Como militante de base también realizó durante aquellos años trabajo social en diversas villas y barrios de la ciudad.

A las 0.30 horas del 19 de noviembre de 1975 Carlos fue secuestrado, en la pensión donde vivía, por grupos parapoliciales, debido a su prédica contra el interventor de la U.N.S., Dionisio Remus Tetu, quien fuera designado rector interventor el 26 de febrero de 1975, en el marco de la gestión Ivanissevich en el Ministerio de Educación y a propuesta de la Marina de Guerra, luego de haber sido interventor de la Universidad de Comahue, en Neuquén. Una hora y media después su cuerpo apareció colgado del puente ubicado en el km 679,41 de la ruta nacional N° 3, a pocos kilómetros de la ciudad de Bahía Blanca, acribillado por 44 balazos de tres calibres diferentes. Este lugar era el elegido por los hermanos Ponce y sus matones, famosos sindicalistas que operaban como grupos de tareas al servicio de la Marina de Guerra, para abandonar los cadáveres.

Vale recordar que toda la dirección de la política universitaria nacional se llevaba desde la Jefatura del Servicio de Inteligencia Naval de la Marina de Guerra con sede en Puerto Belgrano, dirigida desde principios de 1974 hasta principios de 1977 por el capitán de navío Lorenzo de Montmollin, quien era por tanto responsable de todos los grupos de tareas y quien dependía del almirante Massera.

La intervención de Remus Tetu en 1975 no sólo implicó secuestros, asesinatos y matones armados en los pasillos (un caso paradigmático es el asesinato por la espalda y a la vista de todos de David “Watu” Cireluello, militante de la Federación Juvenil Comunista). Tetu cesantó a 225 docentes y no docentes que no le eran adeptos (ni académica ni ideológicamente), prohibió asambleas, juicios académicos y cátedras paralelas, proscribió los centros de estudiantes, cerró el comedor universitario, fijó cupos de ingreso, aranceló la distribución de certificados y libretas (medida que sigue vigente en la UNS), eliminó toda intervención comunitaria, cerró para siempre la carrera de pedagogía, fusionó los departamentos en Ciencias Exactas (Matemática, Física y Electrotecnia) y Ciencias Sociales (Economía, Geografía y Humanidades), cuya matriculación suspendió, todo en el marco de una campaña de persecución ideológica centrada principalmente en los departamentos de Economía y Humanidades.

Además de las medidas que acabamos de enumerar se nombró un cuerpo armado de seguridad y vigilancia que se instaló en los pasillos de la universidad impidiendo la actividad política. Se introdujeron cambios en las pautas de evaluación y se pautó el establecimiento de criterios para la creación de carreras cortas y nueva organización curricular. Gran cantidad de los cambios instaurados perduran hasta el día de hoy.

La brutalidad del accionar represivo en la Universidad Nacional del Sur fue tal, que más de una docena de compañeros del grupo de militancia de Carlos Davit fueron asesinados o desaparecidos por militares y grupos de ultraderecha, pudiéndose contabilizar más de 50 asesinados o desaparecidos pertenecientes a la comunidad de la UNS (personal docente, no docente y alumnos).

De esta forma la UNS fue coartada del activismo político que supo identificarla como referente de la movilización social y estudiantil hasta la década del 70. El escenario de aquella época supo estar ocupado por militantes de las más diversas inclinaciones partidarias que, entre aciertos, contradicciones y errores, pretendían llevar adelante un proceso de transformación social integral.

Hoy, en un marco comparativo no muy amplio, la UNS es una de las universidades públicas con menor cantidad de agrupaciones políticas respecto de la cantidad de estudiantes y egresados que la componen. Además, y quizá por efecto de la escasa politización a la que hacemos referencia, ha ido perdiendo protagonismo en los debates públicos, lo que constituye un elemento fundamental para la consolidación y perfeccionamiento de todo sistema democrático.

Tanta efectividad ha tenido la instauración del horror en esta región durante el último proceso militar, que los jóvenes se sienten, como en ninguna otra gran ciudad del país, ajenos y hasta temerosos de participar en la actividad política de las instituciones de las que

forman parte. Sólo el ejercicio de la memoria podrá recobrar el sentimiento de pertenencia a estos espacios de construcción colectiva de un modelo distinto de sociedad.

Carlos Davit es un símbolo de la crueldad con que se planificó y ejecutó, a partir de la toma por asalto del aparato estatal, el exterminio de una generación. El asesinato de Carlos nos interpela desde la memoria y nos hace tomar conciencia de que la disputa por procesar el pasado, que nunca es sólo pasado sino más bien continuidad y permanencia, es parte de las urgencias del futuro. Esta tarea compromete a la sociedad que somos en su totalidad, y a la que queremos ser. Para ello debemos pronunciar la muerte, nombrarla, con el objeto de romper el silencio que la rodea.

En este sentido, y siguiendo la voluntad de los familiares, quedará impresa en la placa recordatoria: “Aquí fue asesinado, por el terrorismo de Estado, Carlos Alberto Davit el 19 de noviembre de 1975. Reafirmemos, como homenaje a su memoria, nuestra convicción de lucha ineludible por la democracia, la libertad y la dignidad del pueblo argentino”.

11

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO OBIGLIO

Fundamentos del rechazo del señor diputado al dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del señor diputado Gdansky por el que se modifica el artículo 247 del Régimen de Contrato de Trabajo, sobre exenciones al despido con justa causa

En primer lugar, debo destacar los buenos propósitos que persigue el proyecto, pero debo señalar que la reforma proyectada desvirtúa el concepto y finalidad del artículo 247 LCT.

El contenido del artículo 247 se refiere a causas de fuerza mayor no imputables al empleador, con lo cual si el empleador acredita la crisis existente y la existencia de dicha causa, independientemente de los incumplimientos anteriores—los cuales encuentran adecuada protección dentro de la legislación del trabajo y deberán ser sancionados oportunamente—, la ley establece una excepción que pretende dar una respuesta acorde con una situación crítica a los trabajadores.

Con la reforma proyectada, una empresa que alegue crisis y proponga suspensiones por esta causa, y que se encontrara en alguno de los incumplimientos previstos por el nuevo párrafo, estaría obligada a despedir, y abonar la totalidad de las indemnizaciones de acuerdo con el artículo 245 LCT.

Consecuentemente lo más probable sería que los trabajadores se queden sin empleo y vean dificultado el cobro de sus indemnizaciones.

O peor aún, podría ocurrir que el empleador se vea alentando a concursarse o a quebrar, lo que resulta de todo perjuicio para todos los trabajadores, que es

a quienes debemos proteger particularmente en estos supuestos.

Reitero: el artículo 247 contempla una situación excepcional: se trata de paliar las consecuencias y garantizar un mínimo a los trabajadores afectados por una causa que no le es imputable al empleador.

La reforma desvirtúa esta finalidad, y quita homogeneidad y vigencia al artículo.

Creo, finalmente, que los legisladores debemos reforzar los mecanismos tendientes a evitar y dar soluciones a las crisis investigar sus causas y formular otras opciones que garanticen las fuentes de trabajo.

12

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO OBIGLIO

Fundamentos del rechazo del señor diputado al dictamen de mayoría de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros, sobre poner en conocimiento del sindicato con personería gremial las resoluciones que reconocen el derecho a percibir indemnización

No resulta conveniente delegar en los sindicatos un poder de policía o jurisdiccional que es competencia exclusiva de la autoridad administrativa y del Poder Judicial.

Los sindicatos con personería gremial no revisten el carácter de “partes” en las actuaciones administrativas o judiciales en las cuales se dictan resoluciones homologatorias o sentencias condenatorias.

Conferir a los sindicatos con representación gremial un derecho a la notificación de estas actuaciones, importaría:

- a) coparticipar el poder estatal de policía en favor de los gremios.
- b) desplazar las obligaciones y facultades jurisdiccionales en favor de los sindicatos.

Las competencias que prevé la actual Ley Nacional de Empleo 24.013 constituyen obligaciones indelegables e irrenunciables del Estado.

El ordenamiento jurídico cuenta con dispositivos que le permiten al fisco y a las asociaciones gremiales velar por los intereses que aparecen como tutelables en el proyecto de reforma. Así, por ejemplo, cabe mencionar los artículos que integran el capítulo VIII: “Normas referidas a las relaciones laborales y el empleo no registrado” de la ley 25.345.

13

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO OBIGLIO

Fundamentos del rechazo del señor diputado al dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros, por el que se modifica el monto de la indemnización por vencimiento de plazo

El actual artículo 250 LCT reconoce una “compensación por el tiempo de servicio”, en virtud de la cual el trabajador tiene derecho a una indemnización de

las previstas para los casos de falta o disminución de empleo.

Esta compensación ha sido criticada por la doctrina argentina, señalándose que ella constituye “un verdadero enigma”, pues la solución adoptada no reconoce causa alguna que pueda atribuir responsabilidad, y consecuentemente la obligación de reparar el daño que produce en el trabajador la extinción del vínculo.

El actual artículo 250 LCT debería ser derogado, pues “si el contrato se respetó hasta la terminación del tiempo previsto, no cabe imponer indemnización alguna”.

No comparto la inteligencia del actual artículo 250. En consecuencia, tampoco comparto la tesis de extender su solución a los contratos a plazo fijo inferiores a un año puesto, pues —está claro— que, en estos casos, no puede hablarse de despido, en tanto el contrato ha sido íntegramente cumplido en función de lo pactado por las partes y ningún derecho de los trabajadores se encuentra cercenado al momento de su extinción.

La modificación propuesta podría llevar a tener que indemnizar a un trabajador que haya celebrado un contrato a plazo fijo de 3 meses o menos, cuando por el artículo 92 bis (período de prueba), el despido en los contratos por tiempo indeterminado no da lugar a indemnización antes del cumplimiento de los tres meses de prueba, sino sólo luego de cumplido ese período.

Finalmente, una reforma como la mentada no alentará sino la informalidad (trabajo en negro) al tiempo de la celebración de este tipo de contratos, que casualmente han sido concebidos como una herramienta para evitar la informalidad.

14

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA PERRONI

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General en el proyecto de ley del que es coautora por el que se declara Día Nacional por una Argentina sin Chagas al último viernes del mes de agosto de cada año

Como parte de las políticas sociales y sanitarias implementadas en estos últimos años se declaró de interés nacional que la prevención y el control de todas las formas de transmisión de la enfermedad de Chagas resultan prioritarios para la atención primaria de la salud de la población argentina, hasta su definitiva erradicación en todo el territorio nacional.

La ley 26.281 sancionada, promulgada y publicada en el año 2007, en su artículo 15 invitó a adherir a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Programa Nacional de Chagas propone conmemorar el último viernes del mes de agosto de cada año

como el Día Nacional por una Argentina sin Chagas, y desde esta Honorable Cámara se acompaña esta decisión teniendo a la vista también la ejecución que a través de la ley de presupuesto nacional permite el desarrollo de acciones contempladas en el Plan Nacional de Chagas 2011-2016, cuyo objetivo es interrumpir la transmisión del *Trypanosoma cruzi* en todas sus formas, vectorial y transfusional, a fin de reducir la morbimortalidad que produce esta enfermedad en nuestro país.

Tal como reza en la información difundida por el Ministerio de Salud de la Nación en el año 2011, la fecha fue designada en virtud de que durante la época estival se registra una mayor actividad y reproducción de la vinchuca, lo que produce un aumento en las viviendas de la densidad poblacional de este vector transmisor y en consecuencia, una mayor probabilidad de ocurrencia de personas infectadas por esta vía de transmisión.

Pasaron 100 años desde que fue descrita la enfermedad de Chagas y durante todo este tiempo la Argentina ha desarrollado innumerables investigaciones que han generado la puesta en marcha de la ley de Prevención y control de Chagas, el Programa Nacional de Chagas, el recientemente aprobado Plan Nacional de Chagas 2011-2016 y la producción de un medicamento para tratar la enfermedad, entre muchas otras.

Todo ello da cuenta de la necesidad de instalar la problemática en la agenda pública, para sensibilizar a todos los sectores sociales y establecer de forma permanente en todo el territorio acciones tendientes a promover la participación y compromiso de la comunidad en general para desnaturalizar la enfermedad de Chagas, tomar conciencia acerca de esta problemática y romper el silencio que la rodea porque “si bien en los últimos años algunos indicadores relacionados con la vigilancia entomológica y el control del vector han mejorado, las metas consideradas aceptables no se han alcanzado aún”, según versa en el punto 2 del Diagnóstico de situación del Plan 2011-2016.

Otorgar rango de ley al Día Nacional por una Argentina sin Chagas promovido por el Programa Nacional de Chagas es esencial para mantener vigente la problemática en todos los sectores vinculados a erradicar la transmisión del *Trypanosoma cruzi* en todas sus formas.

Por estos motivos se solicita a esta Honorable Cámara tratamiento y aprobación de este expediente legislativo.

15

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO PIEMONTE

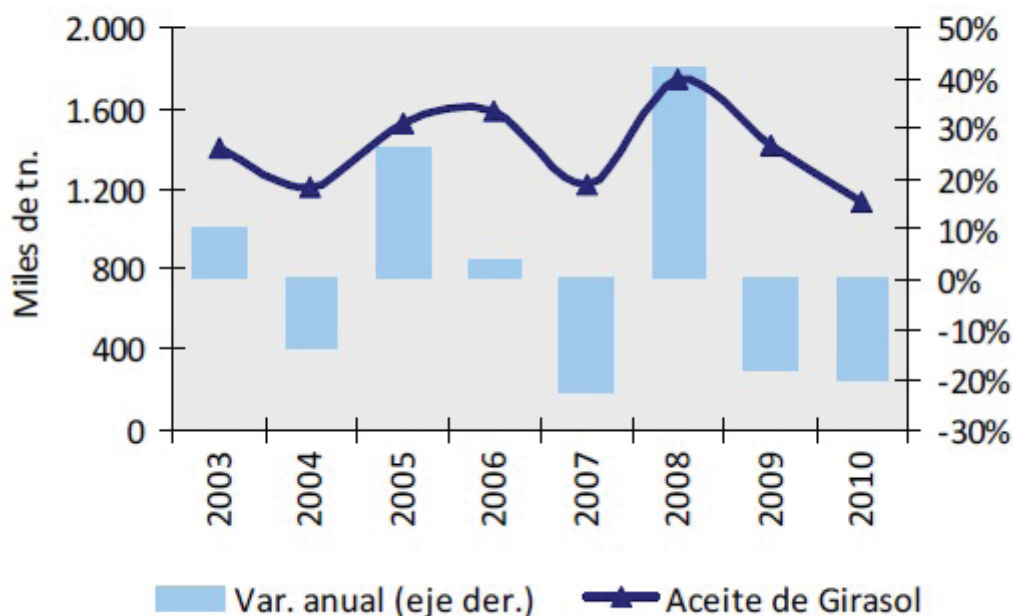
Fundamentos del rechazo del señor diputado al dictamen de las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Industria en el proyecto de ley del señor diputado Tineo y otros, por el que se declara al aceite de oliva como alimento nacional

Si bien valoramos las distintas cualidades que posee el aceite de oliva como antioxidante por su contenido de Vitamina E (alfa-tocoferol), carotenoides y compuestos fenólicos (fenoles simples, tales como el hidroxitirosol y fenoles complejos, tales como la oleuropeína que aportan ventajas adicionales en la prevención de determinadas enfermedades y también de envejecimiento) y sus efectos reductores sobre la presión arterial, la diabetes, gracias a la presencia de ácidos grasos monoinsaturados, entre otros, estimamos que no es conveniente avanzar en un proyecto de este tenor que le otorgaría un reconocimiento al aceite de oliva por sobre otro tipo de productos, especialmente los aceites de soja y girasol.

De acuerdo a datos de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación,¹ “dentro de la producción de oleaginosas realizada en el país, la de soja es la que reviste mayor importancia (representa el 84 % de la producción total de aceites), seguida de lejos por la de girasol (15 %). El resto de los aceites (maíz, oliva, algodón, maní, lino y colza) tienen una participación marginal”. De hecho, y a pesar de la importancia que tiene el aceite de girasol en nuestro mercado interno, éste ha registrado para el período 2003-2010 un retroceso del 19,2 %, como se muestra en el siguiente gráfico.

1. http://www.mecon.gov.ar/peconomica/docs/Complejo_Oleaginoso.pdf

Evolución de la Producción de Aceite de Girasol (2003-2010)



Fuente: DIAR-DIAS en base a MAGyP e Indec.

En relación con el nivel de consumo, el aceite de oliva con 200 a 240 gr/hab.año muestra un consumo interno insignificante si se lo compara con el de otros aceites (12 lt/hab.año). En el siguiente gráfico vemos

la evolución de la producción, exportación y consumo interno del aceite de oliva en el país¹:

1. <http://www.internationaloliveoil.org/documents/viewfile/6766-argentina>

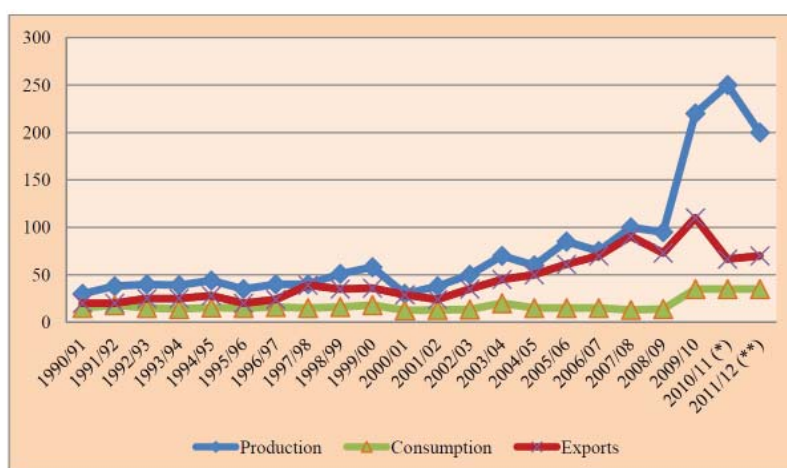


Figure 3. Table olive production, consumption and exports 1990–2012 (1 000 tonnes)

* Estimates

** Forecasts (Source: IOC)

Como vemos, el consumo interno del aceite de oliva ha crecido recién en los últimos años, pero en proporción sobre el total de lo producido, representa un monto mí-

nimo. Veamos ahora la siguiente tabla, donde se revela que el nivel de consumo, en toneladas, ha disminuido en promedio entre las décadas del 90 y la de 2000.

Table 3. OLIVE OIL (Source: IOC)

	Average (t) 1990/91–1999/00	Average (t) 2000/01–2009/10	Change (%)
Production	8 950	16 150	80.44
Consumption	5 650	5 300	-6.19
Exports	5 300	11 500	116.98

Entendemos que no corresponde declarar el aceite de oliva como alimento nacional a través de una ley. Si cada región de nuestro país promueve su producto alimenticio como alimento nacional podrían verse infinidad de propuestas de esta naturaleza. Es correcto que sí existan promociones de cada uno de los diferentes alimentos pero no es correcto hacerlo por ley para cada uno de ellos.

Entendemos que algunas de las características que deberían tenerse en cuenta para definir un alimento o producto como nacional son: su consumo masivo en nuestro país, su popularidad, su identificación con nuestra cultura o con nuestra idiosincrasia, su apreciación como tal por una parte importante de nuestra población, etcétera. Ninguna de estas características reúne el producto que aquí se propone, con el agregado de que estamos hablando de un aceite de difícil acceso para los sectores populares debido a su elevado precio en relación con otro tipo de aceites.

Es por todo lo expuesto que no coincidimos con la declaración por ley del aceite de oliva como alimento nacional.

16

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA SCHMIDT LIERMANN

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Educación y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el proyecto de ley del que es coautora sobre conflictividad social en las instituciones educativas

En primer lugar me gustaría manifestar mi satisfacción por el tratamiento de este proyecto en el día de la fecha. Es muy importante poder dar solución concreta a esta epidemia que existe en nuestra sociedad.

Ahora bien, me gustaría también hacer algunas observaciones, en el entendimiento de que de ellas podemos avizorar un tratamiento más acabado y que contribuya definitivamente a terminar con todo tipo de violencia en la escuela.

Así, entiendo que debemos dar una definición clara de lo que es la violencia escolar. Esto es toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, metódico y sistemático, realizado fuera o dentro del establecimiento educativo por uno o varios estudiantes que, en forma individual o colectiva, atente contra la integridad física y/o psicológica de otro/s estudiante/s, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último abuso, maltrato, humillación o fundado temor a verse expuesto a un mal de carácter grave, de forma verbal, física, por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición, a través de la agresión física, intimidación, insultos, amenazas, hostigamiento, discriminación o segregación.

Por otro lado, deberá crearse un protocolo de actuación en donde se deje claro el temperamento a seguir por la comunidad de padres, para cada establecimiento escolar. La concientización y la capacitación deben ser partes integrantes de esta ley, ya que la rápida detección de los problemas puede ahorrar cualquier mal y hasta vidas, en algunos casos.

Por último, propongo la creación de una oficina en donde pueda tratarse específicamente la problemática, al igual que las recientes oficinas de violencia doméstica por ejemplo, y la creación de una línea gratuita directa para asistencia a la víctima.

Con estos mínimos cambios en la ley pienso que se puede superar posibles escollos en el abordaje a esta problemática.

17

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO SOLANAS (J. R.)

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de ley del que es coautor por el que se designa a la ruta nacional 14 con el nombre de José Gervasio Artigas Arnal

Quiero expresar mi beneplácito por el dictamen sobre la designación con el nombre de José Gervasio

Artigas Arnal a la ruta nacional 14, y la derogación del decreto 2.527/76 firmado por el dictador Jorge Videla durante el gobierno de facto en el año 1976.

La posibilidad de que la ruta nacional 14 lleve el nombre del independentista rioplatense José Gervasio Artigas, posibilitará la reafirmación de los lazos de unión que históricamente hemos mantenido con nuestra hermana República Oriental del Uruguay, otorgándole así el nombre a una ruta nacional que fuera geográficamente testigo fiel de quien luchó permanentemente por la independencia de estos territorios de la corona española y de todo poder extranjero.

Destacar asimismo que José Gervasio Artigas llevó adelante la lucha independentista mayormente en las provincias por las cuales atraviesa la ruta nacional 14, es decir en las provincias de Entre Ríos Corrientes y Misiones; para ello es dable mencionar el Congreso de Oriente convocado por Artigas en el arroyo de la China (actualmente ciudad de Concepción del Uruguay, en Entre Ríos) en el cual se trató “la organización política de los pueblos libres, el comercio interprovincial y con el extranjero; el papel de las comunidades indígenas en la economía de la confederación, la política agraria y la posibilidad de extender la confederación al resto del ex virreinato” según lo expresara en su carta enviada al entonces gobernador correntino José Silva.

Así asistieron a este Congreso de Oriente delegados de las provincias de Entre Ríos, Santa Fe, Córdoba, Corrientes, Misiones y de la Banda Oriental, declarando por primera vez la independencia de la corona española, un año antes de que el Congreso reunido en Tucumán. Declárase la independencia del antiguo Virreinato del Río de la Plata. Siendo relevante destacar que las provincias que asistieron al Congreso de Oriente y que conformaban por entonces la Liga de los Pueblos Libres, no asistieron posteriormente al Congreso de Tucumán. En este sentido se matiza que cuando Artigas tomó conocimiento de la declaración de independencia en San Miguel de Tucumán, le escribió al director supremo Pueyrredón el 24 de julio de 1816: “Ha más de un año que la Banda Oriental enarboló su estandarte tricolor y juró su independencia absoluta y respectiva lo hará V.E. presente al Soberano Congreso para su superior conocimiento”.

La trascendencia histórica, política y geográfica que representa el nombre de José Gervasio Artigas para toda la comunidad rioplatense y para las provincias del litoral argentino fue tal que en este sentido es dable citar la bandera de la provincia de Entre Ríos, cuyos colores son consecuencia directa de los que enseñara oportunamente el “Protector de los Pueblos Libres”. Ese estandarte se creó en el Congreso de Oriente identificando al federalismo en el Río de La Plata con una banda rojo punzó en diagonal.

Otros antecedentes históricos y políticos también ratifican la importancia que ha tenido la lucha del federal e independentista rioplatense José Gervasio

Artigas Arnal como para que su nombre sea instaurado en esta importantísima ruta que enlaza y acerca a nuestros pueblos rioplatenses.

Por último, escuetamente también es oportuno señalar que el decreto 2.527 fue firmado el 15 de octubre de 1976 por el dictador Jorge Rafael Videla, autoridad ésta que carecía de legitimidad de origen, siendo también ésta una cuestión preeminente como para crear una ley que legitimara la instauración del nombre de José Gervasio Artigas Arnal a la ruta nacional 14.

Así y en virtud de estos motivos ut supra expuestos en el presente, es que manifiesto mi voto en favor del dictamen sobre los proyectos 5.377-D.-2012 y 6.973-D.-2012.

18

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO VILARIÑO

Fundamentos del apoyo del señor diputado al proyecto de ley del que es coautor por el que se designa al 20 de febrero de 2013, día de la batalla de Salta, como feriado extraordinario en todo el territorio nacional

Al cumplirse doscientos años de la batalla de Salta el 20 de febrero de 2013 es que me propongo hacer unas reflexiones a modo de introducción. La batalla de Salta fue una gesta muy especial, pues veníamos de cuatro acontecimientos importantísimos como fueron el Éxodo Jujeño, la batalla del río Piedras, la batalla de Tucumán y la jura de la bandera en el río Juramento; y a partir de la contraofensiva del Ejército del Norte, el general Manuel Belgrano logró una victoria muy decisiva, peleando casa por casa y cuerpo a cuerpo en toda la ciudad. Numerosos documentos históricos dan fiel testimonio de la gesta heroica que protagonizó don Manuel Belgrano junto a nuestros hombres y mujeres gauchos del Norte al librar y la batalla de Salta cuyo bicentenario recordamos aquí.

Según se desprende de estos antecedentes, se relata que: “Las tropas realistas al mando de Pío Tristán se habían ubicado a las puertas de Salta y se parapetaban en El Portezuelo. Su posición era infranqueable. El general don Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano que se hallaba en Salta desde el mes de agosto de 1812, en medio de lluvias torrenciales logró acercarse al lugar y el capitán José “Chocolate” Apolinario Saravia penetró hasta el campo de Castañares, mientras que una avanzada de caballería creaba en el flanco sur una maniobra de señuelo. El 20 de febrero de 1813 el general Manuel Belgrano atacó con éxito a los españoles librándose una batalla enérgica y sangrienta donde murieron 378 realistas y 103 patriotas, en el sector que hoy se llama Campo de la Cruz. La batalla duró aproximadamente tres horas y se definió a favor de los patriotas cuando surgió, listo para la lucha, un contingente de gauchos bien montados, envueltos en ponchos azules.

Para celebrar el centenario del 20 de febrero de 1913 se inauguró, el 25 de mayo de 1913, el monumento recordatorio de la batalla de Salta, en el lugar de la contienda: Campo de la Cruz. Hoy el monumento 20 de Febrero honra la victoria de la batalla de Salta de 1813, elevándose altivo y muestra sus símbolos que representan los valores de nuestro ser nacional. Próximo al Bicentenario de este hecho histórico, nuestro pueblo, más que nunca, reconoce su historia y recorre su memoria para dar paso al homenaje de nuestros héroes: el general Manuel Belgrano, doña Martina Silva de Gurruchaga, capitán Apolinario Saravia, don José Moldes, entre tantos otros que desde su lugar ayudaron y guiaron la victoria de la batalla de Salta en 1813. En los años posteriores otros grandes hombres como el general José de San Martín y el general Martín Miguel de Güemes contribuirían con su lucha para enarbolar la gesta de la Independencia de nuestra nación y de los pueblos latinoamericanos.

Frente a esta historia y para revalorizar esta gesta patriótica que consolidó definitivamente la territorialidad de nuestro país, es que proponemos que sea feriado por única vez el próximo 20 de febrero y de esta forma poner en valor, una vez más, la importancia del Norte en la gran emancipación de nuestro país. Creo firmemente que tenemos que ser responsables de ese legado que nos han dejado nuestros próceres y tomar sus enseñanzas para aplicarlas al país actual en que vivimos.

Después de vencer a los españoles en Salta y en Tucumán, la Asamblea del año XIII premió a Belgrano con 40 mil pesos que él donó para construir cuatro escuelas que durante años estuvieron sin terminarse. Las cuatro escuelas públicas eran de Santiago del Estero, Tucumán, Jujuy y Tarija (que pertenece actualmente a Bolivia): “He creído propio de mi honor y de los deseos que me inflaman por la prosperidad de mi patria destinar los expresados 40.000 pesos para la donación de cuatro escuelas públicas de primeras letras en que se enseñe a leer y a escribir, la doctrina cristiana y los primeros rudimentos y obligaciones del hombre en sociedad” dijo Belgrano. Los sucesivos gobiernos dieron otros destinos a ese dinero y las escuelas demoraron mucho en ser construidas. La escuela de Santiago del Estero se construyó en 1822, la de Tarija en 1974 y la de Tucumán en 1998. La última de las escuelas fue levantada en Jujuy, en el barrio Campo Verde de la capital de esa provincia el 6 de julio de 2004 por el entonces presidente Néstor Kirchner.

Es decir, mucho ha quedado de aquella época que podemos aplicar a esta nueva etapa de la historia de nuestro país. Mi compromiso como dirigente político es revalorizar lo que toda esta gente ha dejado para que hoy seamos la nación que somos y que sus enseñanzas nos dejen metas para seguir construyendo un país mejor. Por todo ello es que proponemos que se recuerde y se conmemore esta gran gesta del Norte el próximo 20 de febrero, declarándolo feriado nacional por única vez.

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO VILARIÑO

Homenaje del señor diputado a la batalla de Salta

Al cumplirse doscientos años de la batalla de Salta el 20 de febrero de 2013 es que me propongo hacer unas reflexiones a modo de introducción. La batalla de Salta fue una gesta muy especial, pues veníamos de cuatro acontecimientos importantísimos como fueron el Éxodo Jujeño, la batalla del río Piedras, la batalla de Tucumán y la jura de la bandera en el río Juramento; y a partir de la contraofensiva del Ejército del Norte, el general Manuel Belgrano logró una victoria muy decisiva, peleando casa por casa y cuerpo a cuerpo en toda la ciudad. Numerosos documentos históricos dan fiel testimonio de la gesta heroica que tuvo a don Manuel Belgrano junto a nuestros hombres y mujeres gauchos del Norte para librar la batalla de Salta cuyo bicentenario recordamos aquí.

Según se desprende de estos antecedentes, se relata que: “las tropas realistas al mando de Pío Tristán se habían ubicado a las puertas de Salta y se parapetaban en El Portezuelo. Su posición era infranqueable. El general don Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano, que se hallaba en Salta desde el mes de agosto de 1812, en medio de lluvias torrenciales logró acercarse al lugar y el capitán José “Chocolate” Apolinario Saravia penetró hasta el campo de Castañares, mientras que una avanzada de caballería creaba en el flanco sur una maniobra de señuelo. El 20 de febrero de 1813 el general Manuel Belgrano atacó con éxito a los españoles librándose una batalla enérgica y sangrienta donde murieron 378 realistas y 103 patriotas, en el sector que hoy se llama Campo de la Cruz. La batalla duró aproximadamente tres horas y se definió a favor de los patriotas cuando surgió, listo para la lucha, un contingente de gauchos bien montados, envueltos en ponchos azules”.

Para celebrar el centenario del 20 de febrero de 1913 se inauguró, el 25 de mayo de 1913, el monumento recordatorio de la batalla de Salta, en el lugar de la contienda: Campo de la Cruz. Hoy el monumento 20 de febrero honra la victoria de la batalla de Salta de 1813, elevándose altivo y muestra sus símbolos que representan los valores de nuestro ser nacional. Próximo al bicentenario de este hecho histórico, nuestro pueblo, más que nunca, reconoce su historia y recorre su memoria para dar paso al homenaje de nuestros héroes: el general Manuel Belgrano, doña Martina Silva de Gurruchaga, capitán Apolinario Saravia, don José Moldes, entre tantos otros que desde su lugar ayudaron y guiaron la victoria de la batalla de Salta en 1813. En los años posteriores otros grandes hombres como el general José de San Martín y el general Martín Miguel de Güemes contribuirían con su lucha para enarbolar la gesta de la independencia de nuestra Nación y de los pueblos latinoamericanos.

Frente a esta historia me parece oportuno revalorizar esta gesta patriótica que consolidó definitivamente la territorialidad de nuestro país; por ello es que proponemos que sea feriado por única vez el próximo 20 de febrero y de esta forma poner en valor, una vez más, la importancia del Norte en la gran emancipación de nuestro país. Creo firmemente que tenemos que ser responsables de ese legado que nos han dejado nuestros próceres y tomar sus enseñanzas para aplicarlas al país actual que vivimos.

Después de vencer a los españoles en Salta y en Tucumán, la Asamblea del Año XIII premió a Belgrano con 40 mil pesos que él donó para construir cuatro escuelas que durante años estuvieron sin terminarse. Las cuatro escuelas públicas eran de Santiago del Estero, Tucumán, Jujuy y Tarija (que pertenece actualmente a Bolivia): “He creído propio de mi honor y de los deseos que me inflaman por la prosperidad de mi patria destinar los expresados 40.000 pesos para la donación de cuatro escuelas públicas de primeras letras en las

que se enseñe a leer y a escribir, la doctrina cristiana y los primeros rudimentos y obligaciones del hombre en sociedad”, dijo Belgrano. Los sucesivos gobiernos dieron otros destinos a ese dinero y las escuelas demoraron mucho en ser construidas. La escuela de Santiago del Estero se construyó en 1822, la de Tarija en 1974 y la de Tucumán en 1998. La última de las escuelas fue levantada en Jujuy, en el barrio Campo Verde de la capital de esa provincia el 6 de julio de 2004 por el entonces presidente Néstor Kirchner.

Es decir, mucho ha quedado de aquella época que podemos aplicar a esta nueva etapa de la historia de nuestro país. Mi compromiso como dirigente político es revalorizar lo que toda esta gente ha dejado para que hoy seamos la nación que somos y que sus enseñanzas nos dejen metas para seguir construyendo un país mejor. Por todo ello es que proponemos que se recuerde y se conmemore esta gran gesta del Norte el próximo 20 de febrero, declarándolo feriado nacional por única vez.